	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	VERSION	0
	MATRIZ LEGAL	FECHA	8/13/2026
	CODIGO: MT-SST-004	CODIGO	MT-SST-00
OBJETIVO	**Establecer, mantener y actualizar una matriz legal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que permita identificar, evaluar y cumplir con los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a las actividades desarrolladas por el Consorcio Alamena Tocancipa, garantizando la prevención de accidentes y enfermedades laborales, la protección de los trabajadores y el mejoramiento continuo del sistema conforme a la legislación colombiana.**		

Elaborado por: **Autorizado por: Representante Legal**

TEMA / AGENTE	SUBTEMA / PELIGRO	NORMA	TIPO DE NORMA	URL	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		AUTORIDAD QUE LO EMITE	DERROGADA	NOTAS DE VIGENCIA	REFERENTE	
						ARTÍCULO	EXIGENCIA				NACIONAL	INTERNACIONAL
Deportes y Otras Actividades	Actividades deportivas	Ley 50 de 1990	Técnica	eria.gov.co/sites/default/files/Nory_0050_1990.htm	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 21	Dedicación exclusiva en determinadas actividades. En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.	Congreso de la República	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 50 de 1990	Técnica	eria.gov.co/sites/default/files/Nory_0050_1990.htm	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 78	Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran de un adiestramiento particular en cuanto a prevención de riesgos, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones. No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión.	Congreso de la República	N		X	
Físico	Ruido	Resolución 1792 de 1990	Técnica	eb2006.minambiente.gov.co:8091/fichaArcx?id=12	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	Artículo 1	Valores Limites Permisibles para exposición ocupacional al ruido: Para exposición durante ocho (8) horas: 85 dBA. Para exposición durante cuatro (4) horas: 90 dBA Para exposición durante dos (2) horas: 95 dBA Para exposición durante una (1) hora: 100 dBA Para exposición durante media (1/2) hora: 105 dBA Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora: 110 d BA Para Exposición durante un octavo (1/8) de hora: 115 dBA Los anteriores Valores Límites permisibles del nivel sonoro son aplicados a ruido continuo e intermitente, sin execeder la jornada máxima laborable vigente de ocho (8) horas diarias.	El Ministerio de trabajo y seguridad social y de salud.	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a las Empresas de Servicios Temporales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 50 de 1990	Técnica	eria.gov.co/sites/default/files/Nory_0050_1990.htm	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 78	La empresa de servicios temporales es responsable de la salud ocupacional de los trabajadores en misión, en los términos de las leyes que rigen la materia para los trabajadores permanentes. Cuando el servicio se preste en oficios o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran de un adiestramiento particular en cuanto a prevención de riesgos, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones. No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a las Empresas de Servicios Temporales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 50 de 1990	Técnica	eria.gov.co/sites/default/files/Nory_0050_1990.htm	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo	Artículo 81	Los contratos celebrados entre las empresas de servicios temporales y los usuarios, deberán: 1. Constar por escrito.2. Hacer constar que la empresa de servicio temporal se sujetará a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos. 3. Especificar la compañía aseguradora, el número de la póliza, vigencia y monto con la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales de las empresas de servicios temporales con los trabajadores en misión. 4. Determinar la forma de atención de las obligaciones que en materia de salud ocupacional se tiene para con los trabajadores en misión, cuando se trate de las circunstancias establecidas en el artículo 78 de la presente ley.	Congreso de la República	N		X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 103	Toda empresa, persona natural o jurídica que se dedique a aplicación terrestre de plaguicidas en forma manual o mecánica en áreas pecuaria, o agrícola, en vehículos, edificaciones, productos almacenados o no, o área pública, deberá cumplir las normas sobre medidas preventivas y de seguridad al tenor de lo dispuesto en el Decreto 614 de 1984, las disposiciones contenidas en el presente Decreto y aquellas relacionadas con el respectivo tipo de actividad, originarias de los Ministerios de Salud y Agricultura, según el caso.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 104	Para realizar las actividades a que se refiere el artículo anterior en edificaciones, productos almacenados o no, vehículos y área pública, los interesados deberán obtener licencia sanitaria de funcionamiento expedida por la Dirección Seccional de Salud respectiva, cumpliendo los requisitos contemplados en el capítulo correspondiente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 115	En edificaciones, vehículos, productos almacenados y área pública, la aplicación debe hacerse previa la evacuación de personas, animales o alimentos y suspendiendo cualquier actividad relacionada con manipulación de alimentos. Parágrafo. El tiempo de reingreso será fijado por la Dirección Seccional de Salud previa recomendación del Consejo Seccional.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 191	Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de uso y manejo de plaguicidas deberá tener un programa completo para prevención y tratamiento de casos de emergencia para ser aplicado por personal debidamente capacitado. Este programa deberá ser sometido a la aprobación y control de la Dirección Seccional de Salud Correspondiente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 22	DE LA PROHIBICIÓN DE PLAGUICIDAS. No se permitirá el uso y/o manejo de plaguicidas en el país cuando en el producto o en uno de sus componentes se observe o demuestre alguno de los siguientes hechos: - Efectos cancerígenos, mutagénicos o teratogénicos ocasionados en dos o más especies animales con metabolismo similar, una de ellas mamífero. - El uso y manejo constituyan grave riesgo para la salud de las personas, de la sanidad animal y vegetal o la conservación del ambiente, según lo determinen los Ministerios de Salud y/o Agricultura - No haya demostrado efectividad o eficacia para el uso que se propone.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 3	Toda acción efectuada por personal idóneo vinculado o no a una empresa, tendiente a controlar o eliminar plagas con sustancias químicas o biológicas oficialmente registradas y de uso autorizado, empleando técnicas, equipos y utensilios aprobados por las autoridades de salud y el Instituto Colombiano Agropecuario. APLICADOR. Toda persona natural o jurídica dedicada a la aplicación de plaguicidas. ÁREA DE APLICACIÓN. Todo lugar donde se aplican los plaguicidas con fines sanitarios.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 47	Prohibición específica de no llevar a cabo procesos de producción y formulación de plaguicidas en instalaciones donde se elaboren alimentos para el consumo humano o animal.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 54	Los locales de almacenamiento de plaguicidas, deben ser exclusivos para este fin y en ningún caso deberán guardarse productos alimenticios, medicinas, ropas, utensilios domésticos, bebidas o cualquier otro material de consumo humano o animal que una vez contaminado represente riesgo para la salud.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 55	Cuando se almacenen productos que contengan sustancias inflamables, bajo responsabilidad del empresario, deberá disponerse de los equipos y elementos contra incendio y avisar por escrito al cuerpo de bomberos de la localidad o al organismo o autoridad competente respectivo, sobre su existencia, con el fin de que estos tomen las medidas necesarias para prevenir el riesgo.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 57	DE LAS INDICACIONES GENERALES. Para el almacenamiento de los productos dentro de la bodega, deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones: a) Asegurarse que los empaques y los envases tengan los cierres y las tapas bien ajustadas y las etiquetas o rótulos completos, intactos y perfectamente, legibles en castellano, cumpliendo además con los requisitos de la norma técnica oficializada sobre rotulado y transporte de sustancias peligrosas, excepto productos para exportación aceptados por el país comprador; b) Colocar cualquier sistema que evite contacto directo con el piso; c) Almacenar los envases para líquidos, con cierres hacia arriba; d) Colocar los envases técnicamente de acuerdo a la forma, tamaño y resistencia de éstos. e) Hacer las operaciones de aseo con materiales húmedos y absorbentes; f) Almacenar solamente plaguicidas que estén registrados oficialmente o tengan permiso de experimentación; g) Las demás que la autoridad competente determine por medio de disposición pertinente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 58	Toda persona natural o jurídica que distribuya o expenda plaguicidas, debe obtener licencia sanitaria de funcionamiento, expedida por la Dirección Seccional de Salud correspondiente. El término de esta licencia será de cinco (5) años y deberá renovarse por períodos iguales.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 82	En aplicación de plaguicidas se consideran las formas aérea y terrestre para los diferentes ámbitos: agrícolas, pecuarios, edificaciones, área pública, productos (alimentos, maderas, cueros u otros) y vehículos, para los cuales deberán tenerse en cuenta y cumplirse las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente y demás organismos del Estado en sus respectivos campos de competencia.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 83	Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente. Las autoridades sanitarias periódicamente practicarán visitas a las empresas aplicadoras y sitios de aplicación de plaguicidas en el área de su competencia, con el fin de verificar el correcto estado de funcionamiento de los equipos y la calibración de los mismos.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 88	Para la aplicación en edificaciones, vehículos, productos o área pública, deberán observarse el máximo de precauciones, especialmente en la protección de personas, animales, agua, alimentos, medicamentos y ropas.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 103	Toda empresa, persona natural o jurídica que se dedique a aplicación terrestre de plaguicidas en forma manual o mecánica en áreas pecuaria, o agrícola, en vehículos, edificaciones, productos almacenados o no, o área pública, deberá cumplir las normas sobre medidas preventivas y de seguridad al tenor de lo dispuesto en el Decreto 614 de 1984, las disposiciones contenidas en el presente Decreto y aquellas relacionadas con el respectivo tipo de actividad, originarias de los Ministerios de Salud y Agricultura, según el caso.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 104	Para realizar las actividades a que se refiere el artículo anterior en edificaciones, productos almacenados o no, vehículos y área pública, los interesados deberán obtener licencia sanitaria de funcionamiento expedida por la Dirección Seccional de Salud respectiva, cumpliendo los requisitos contemplados en el capítulo correspondiente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 115	En edificaciones, vehículos, productos almacenados y área pública, la aplicación debe hacerse previa la evacuación de personas, animales o alimentos y suspendiendo cualquier actividad relacionada con manipulación de alimentos. Parágrafo. El tiempo de reingreso será fijado por la Dirección Seccional de Salud previa recomendación del Consejo Seccional.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 191	Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de uso y manejo de plaguicidas deberá tener un programa completo para prevención y tratamiento de casos de emergencia para ser aplicado por personal debidamente capacitado. Este programa deberá ser sometido a la aprobación y control de la Dirección Seccional de Salud Correspondiente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 22	DE LA PROHIBICION DE PLAGUICIDAS. No se permitirá el uso y/o manejo de plaguicidas en el país cuando en el producto o en uno de sus componentes se observe o demuestre alguno de los siguientes hechos: - Efectos cancerígenos, mutagénicos o teratogénicos ocasionados en dos o más especies animales con metabolismo similar, una de ellas mamífero. - El uso y manejo constituyan grave riesgo para la salud de las personas, de la sanidad animal y vegetal o la conservación del ambiente, según lo determinen los Ministerios de Salud y/o Agricultura; y - No haya demostrado efectividad o eficacia para el uso que se propone.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 3	Toda acción efectuada por personal idóneo vinculado o no a una empresa, tendiente a controlar o eliminar plagas con sustancias químicas o biológicas oficialmente registradas y de uso autorizado, empleando técnicas, equipos y utensilios aprobados por las autoridades de salud y el Instituto Colombiano Agropecuario. APLICADOR. Toda persona natural o jurídica dedicada a la aplicación de plaguicidas. AREA DE APLICACION. Todo lugar donde se aplican los plaguicidas con fines sanitarios.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 47	Prohibición específica de no llevar a cabo procesos de producción y formulación de plaguicidas en instalaciones donde se elaboren alimentos para el consumo humano o animal.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 54	Los locales de almacenamiento de plaguicidas, deben ser exclusivos para este fin y en ningún caso deberán guardarse productos alimenticios, medicinas, ropas, utensilios domésticos, bebidas o cualquier otro material de consumo humano o animal que una vez contaminado represente riesgo para la salud.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 55	Cuando se almacenen productos que contengan sustancias inflamables, bajo responsabilidad del empresario, deberá disponerse de los equipos y elementos contra incendio y avisar por escrito al cuerpo de bomberos de la localidad o al organismo o autoridad competente respectivo, sobre su existencia, con el fin de que estos tomen las medidas necesarias para prevenir el riesgo.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 57	DE LAS INDICACIONES GENERALES. Para el almacenamiento de los productos dentro de la bodega, deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones: a) Asegurarse que los empaques y los envases tengan los cierres y las tapas bien ajustadas y las etiquetas o rótulos completos, intactos y perfectamente, legibles en castellano, cumpliendo además con los requisitos de la norma técnica oficializada sobre rotulado y transporte de sustancias peligrosas, excepto productos para exportación aceptados por el país comprador; b) Colocar cualquier sistema que evite contacto directo con el piso; c) Almacenar los envases para líquidos, con cierres hacia arriba; d) Colocar los envases técnicamente de acuerdo a la forma, tamaño y resistencia de éstos. e) Hacer las operaciones de aseo con materiales húmedos y absorbentes; f) Almacenar solamente plaguicidas que estén registrados oficialmente o tengan permiso de experimentación g) Las demás que la autoridad competente determine por medio de disposición pertinente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 58	Toda persona natural o jurídica que distribuya o expenda plaguicidas, debe obtener licencia sanitaria de funcionamiento, expedida por la Dirección Seccional de Salud correspondiente. El término de esta licencia será de cinco (5) años y deberá renovarse por períodos iguales.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 82	En aplicación de plaguicidas se consideran las formas aérea y terrestre para los diferentes ámbitos: agrícolas, pecuarios, edificaciones, área pública, productos (alimentos, maderas, cueros u otros) y vehículos, para los cuales deberán tenerse en cuenta y cumplirse las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente y demás organismos del Estado en sus respectivos campos de competencia.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 83	Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente. Las autoridades sanitarias periódicamente practicarán visitas a las empresas aplicadoras y sitios de aplicación de plaguicidas en el área de su competencia, con el fin de verificar el correcto estado de funcionamiento de los equipos y la calibración de los mismos.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 88	Para la aplicación en edificaciones, vehículos, productos o área pública, deberán observarse el máximo de precauciones, especialmente en la protección de personas, animales, agua, alimentos, medicamentos y ropas.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 103	Toda empresa, persona natural o jurídica que se dedique a aplicación terrestre de plaguicidas en forma manual o mecánica en áreas pecuaria, o agrícola, en vehículos, edificaciones, productos almacenados o no, o área pública, deberá cumplir las normas sobre medidas preventivas y de seguridad al tenor de lo dispuesto en el Decreto 614 de 1984, las disposiciones contenidas en el presente Decreto y aquellas relacionadas con el respectivo tipo de actividad, originarias de los Ministerios de Salud y Agricultura, según el caso.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 104	Para realizar las actividades a que se refiere el artículo anterior en edificaciones, productos almacenados o no, vehículos y área pública, los interesados deberán obtener licencia sanitaria de funcionamiento expedida por la Dirección Seccional de Salud respectiva, cumpliendo los requisitos contemplados en el capítulo correspondiente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 115	En edificaciones, vehículos, productos almacenados y área pública, la aplicación debe hacerse previa la evacuación de personas, animales o alimentos y suspendiendo cualquier actividad relacionada con manipulación de alimentos. Parágrafo. El tiempo de reingreso será fijado por la Dirección Seccional de Salud previa recomendación del Consejo Seccional.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 191	Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de uso y manejo de plaguicidas deberá tener un programa completo para prevención y tratamiento de casos de emergencia para ser aplicado por personal debidamente capacitado. Este programa deberá ser sometido a la aprobación y control de la Dirección Seccional de Salud Correspondiente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 22	DE LA PROHIBICIÓN DE PLAGUICIDAS. No se permitirá el uso y/o manejo de plaguicidas en el país cuando en el producto o en uno de sus componentes se observe o demuestre alguno de los siguientes hechos: - Efectos cancerígenos, mutagénicos o teratogénicos ocasionados en dos o más especies animales con metabolismo similar, una de ellas mamífero. - El uso y manejo constituyan grave riesgo para la salud de las personas, de la sanidad animal y vegetal o la conservación del ambiente, según lo determinen los Ministerios de Salud y/o Agricultura - No haya demostrado efectividad o eficacia para el uso que se propone.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 3	Toda acción efectuada por personal idóneo vinculado o no a una empresa, tendiente a controlar o eliminar plagas con sustancias químicas o biológicas oficialmente registradas y de uso autorizado, empleando técnicas, equipos y utensilios aprobados por las autoridades de salud y el Instituto Colombiano Agropecuario. APLICADOR. Toda persona natural o jurídica dedicada a la aplicación de plaguicidas. ÁREA DE APLICACIÓN. Todo lugar donde se aplican los plaguicidas con fines sanitarios.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 47	Prohibición específica de no llevar a cabo procesos de producción y formulación de plaguicidas en instalaciones donde se elaboren alimentos para el consumo humano o animal.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 54	Los locales de almacenamiento de plaguicidas, deben ser exclusivos para este fin y en ningún caso deberán guardarse productos alimenticios, medicinas, ropas, utensilios domésticos, bebidas o cualquier otro material de consumo humano o animal que una vez contaminado represente riesgo para la salud.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	w.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decr_1991.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 55	Cuando se almacenen productos que contengan sustancias inflamables, bajo responsabilidad del empresario, deberá disponerse de los equipos y elementos contra incendio y avisar por escrito al cuerpo de bomberos de la localidad o al organismo o autoridad competente respectivo, sobre su existencia, con el fin de que estos tomen las medidas necesarias para prevenir el riesgo.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Decreto%201843.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 57	DE LAS INDICACIONES GENERALES. Para el almacenamiento de los productos dentro de la bodega, deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones: a) Asegurarse que los empaques y los envases tengan los cierres y las tapas bien ajustadas y las etiquetas o rótulos completos, intactos y perfectamente, legibles en castellano, cumpliendo además con los requisitos de la norma técnica oficializada sobre rotulado de productos químicos peligrosos, excepto productos para exportación suministrados por el país comprador. b) Colocar cualquier sistema que evite contacto directo con el piso c) Almacenar los envases para líquidos, con cierres hacia arriba d) Colocar los envases técnicamente de acuerdo a la forma, tamaño y resistencia de éstos. e) No almacenar productos de usos comunes con sustancias fuertemente tóxicas f) Almacenar solamente plaguicidas que estén registrados oficialmente o tengan permiso de experimentación g) Las demás que la autoridad competente determine por medio de disposición pertinente.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Decreto%201843.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 58	Toda persona natural o jurídica que distribuya o expenda plaguicidas, debe obtener licencia sanitaria de funcionamiento, expedida por la Dirección Seccional de Salud correspondiente. El término de esta licencia será de cinco (5) años y deberá renovarse por períodos iguales.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Decreto%201843.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 82	En aplicación de plaguicidas se consideran las formas aéreas y terrestre para los diferentes ámbitos: agrícolas, pecuarios, edificaciones, áreas públicas, productos (alimenticios, madereo, cueros u otros) y vehículos, para los cuales deberán tenerse en cuenta y cumplirse las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente y demás disposiciones legales que sobre el particular se encuentren vigentes.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Decreto%201843.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 83	Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente. Las autoridades sanitarias periódicamente practicarán visitas a las empresas aplicadoras y otros de aplicación de plaguicidas en el área de su competencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas sobre el uso y manejo de plaguicidas y sus equipos.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1843 de 1991	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Decreto%201843.htm	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979 sobre uso y manejo de plaguicidas	Artículo 88	Para la aplicación en edificaciones, vehículos, productos o área pública, deberán observarse el máximo de precauciones, especialmente en la protección de personas, animales, agua, alimentos, medicamentos y ropas.	Presidente de la República	N	Mediante el Decreto 2501 de 2018 se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas, Decreto 1843 de 1991.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales	Constitución Política de Colombia de 1991	Informativa	file:///home/gtc-cc/Escritorio/Normas%20Nacionales/Constitucion%20Politica%20de%20Colombia.pdf	En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Artículo 48	Derecho irrenunciable a la Seguridad Social.	Asamblea Nacional Constituyente	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales	Constitución Política de Colombia de 1991	Informativa	file:///home/gtc-cc/Escritorio/Normas%20Nacionales/Constitucion%20Politica%20de%20Colombia.pdf	En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Artículo 49	La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.	Asamblea Nacional Constituyente	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1075 de 1992	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Resolucion%201075.pdf	Por medio de la cual se reglamentan actividades en materia de salud ocupacional	Artículo 1	Obligatoriedad para todos los empleadores de incluir en el Subprograma de Medicina Preventiva, medidas específicas para fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga en cuenta contrastar el estado a [NO APLICA] para que no afecte sus indicadores.	X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 4225 de 1992	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/Resolucion%204225%20de%201992.pdf	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Artículo 2	Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar ; así como la prohibición total de cualquier publicidad directa o indirecta alusiva al Tabaco.	Ministerio de Salud	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 4225 de 1992	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/Resolucion%204225%20de%201992.pdf	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	Artículo 4	Recomendar el establecimiento de lugares específicos para los fumadores dentro de las empresas, restaurantes, entidades e instituciones.	Ministerio de Salud	N		X	
		Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 14	Los andamajes deberán ser inspeccionados por una persona competente en los casos y momentos prescritos por la legislación nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
		Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 14	Cuando el trabajo no pueda ejecutarse con plena seguridad desde el suelo o partir del suelo o de una parte de un edificio o de otra estructura permanente, deberá montarse y mantenerse en buen estado de andamaje seguro y adecuado o recurrirse a cualquier otro medio igualmente seguro y adecuado.	Congreso de la República - OIT	N			X
		Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 14	A falta de otros medios seguros de acceso a puestos de trabajo en puntos elevados, deberán facilitarse escaleras de mano adecuadas. Las escaleras de mano deberán utilizarse convenientemente para impedir todo movimiento involuntario.	Congreso de la República - OIT	N			X
		Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 14	Todos los andamajes y escaleras de mano deberán construirse y utilizarse de conformidad con la legislación nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
		Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 18	Siempre que ello sea necesario para prevenir un riesgo o cuando la altura de la estructura o andamio exceden de las fijadas por la legislación nacional, deberán tomarse medidas preventivas para evitar las caídas de trabajadores y de herramientas u otros materiales u objetos.	Congreso de la República - OIT	N			X
		Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 18	Cuando los trabajadores hayan de trabajar encima o cerca de tejados o de cualquier otra superficie cubierta de material frágil, a través del cual puedan caerse, deberán adoptarse medidas preventivas para que no pisen por inadvertencia ese material frágil o puedan caer a través de él.	Congreso de la República - OIT	N			X
Carga Física	Otras posturas (hiperextensión, cuclillas, posiciones incómodas, etc.)	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Ser de buen diseño y construcción, habida cuenta, en la medida de lo posible, de los principios de la ergonomía; Mantenerse en buen estado.	Congreso de la República - OIT	N			X
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 30	Las ropas y equipos de protección personal deberán ajustarse a las normas establecidas por la autoridad competente, en la medida de lo posible, de los principios de la ergonomía.	Congreso de la República - OIT	N			X
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 30	Los trabajadores tendrán la obligación de utilizar y cuidar de manera adecuada la ropa y el equipo de protección personal que se les suministre.	Congreso de la República - OIT	N			X
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 30	El empleador deberá proporcionar a los trabajadores los medios adecuados para posibilitar el uso de los equipos de protección personal y asegurar la correcta utilización de los mismos.	Congreso de la República - OIT	N			X
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 30	Cuando no pueda garantizarse por otros medios una protección adecuada contra riesgos de accidentes o daños para la salud, incluidos aquellos derivados de la exposición a condiciones adversas, el empleador deberá proporcionar y mantener, sin costo para los trabajadores, ropas y equipos de protección personal adecuados a los tipos de trabajo y de riesgo, de conformidad con la legislación nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Decreto 277 de 1993	Técnica	www.sui-ruincol.gov.co/viewDocument.asp?id=6	Por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1990	Artículo 1	No podrá ejercer la profesión de técnico electricista, quien no posea la correspondiente matrícula expedida por el Ministerio de Minas y Energía	Presidente de la República de Colombia	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 26	1. Todos los equipos e instalaciones eléctricos deberán ser construidos, instalados y conservados por una persona competente, y utilizados de forma que se prevenga todo peligro. 2. Antes de iniciar obras de construcción como durante su ejecución deberán tomarse medidas adecuadas para cerciorarse de la existencia de algún cable o aparato eléctrico bajo tensión en las obras o encima o por debajo de ellas y prevenir todo riesgo que su existencia pudiera entrañar para los trabajadores. 3. El tendido y mantenimiento de cables y aparatos eléctricos en obras deberán responder a las normas y reglas técnicas aplicadas, nivel nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Decreto 277 de 1993	Técnica	www.sui-ruincol.gov.co/viewDocument.asp?id=6	Por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1990	Artículo 1	No podrá ejercer la profesión de técnico electricista, quien no posea la correspondiente matrícula expedida por el Ministerio de Minas y Energía	Presidente de la República de Colombia	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 26	1. Todos los equipos e instalaciones eléctricos deberán ser construidos, instalados y conservados por una persona competente, y utilizados de forma que se prevenga todo peligro. 2. Antes de iniciar obras de construcción como durante su ejecución deberán tomarse medidas adecuadas para cerciorarse de la existencia de algún cable o aparato eléctrico bajo tensión en las obras o encima o por debajo de ellas y prevenir todo riesgo que su existencia pudiera entrañar para los trabajadores. 3. El tendido y mantenimiento de cables y aparatos eléctricos en obras deberán responder a las normas y reglas técnicas aplicadas, nivel nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Decreto 277 de 1993	Técnica	www.sui-ruincol.gov.co/viewDocument.asp?id=6	Por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1990	Artículo 1	No podrá ejercer la profesión de técnico electricista, quien no posea la correspondiente matrícula expedida por el Ministerio de Minas y Energía	Presidente de la República de Colombia	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 26	1. Todos los equipos e instalaciones eléctricos deberán ser construidos, instalados y conservados por una persona competente, y utilizados de forma que se prevenga todo peligro. 2. Antes de iniciar obras de construcción como durante su ejecución deberán tomarse medidas adecuadas para cerciorarse de la existencia de algún cable o aparato eléctrico bajo tensión en las obras o encima o por debajo de ellas y prevenir todo riesgo que su existencia pudiera entrañar para los trabajadores. 3. El tendido y mantenimiento de cables y aparatos eléctricos en obras deberán responder a las normas y reglas técnicas aplicadas, nivel nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Decreto 277 de 1993	Técnica	www.sui-ruincol.gov.co/viewDocument.asp?id=6	Por el cual se reglamenta la Ley 10 de 1990	Artículo 1	No podrá ejercer la profesión de técnico electricista, quien no posea la correspondiente matrícula expedida por el Ministerio de Minas y Energía	Presidente de la República de Colombia	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 26	1. Todos los equipos e instalaciones eléctricos deberán ser construidos, instalados y conservados por una persona competente, y utilizados de forma que se prevenga todo peligro. 2. Antes de iniciar obras de construcción como durante su ejecución deberán tomarse medidas adecuadas para cerciorarse de la existencia de algún cable o aparato eléctrico bajo tensión en las obras o encima o por debajo de ellas y prevenir todo riesgo que su existencia pudiera entrañar para los trabajadores. 3. El tendido y mantenimiento de cables y aparatos eléctricos en obras deberán responder a las normas y reglas técnicas aplicadas, nivel nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 25	En todos los lugares de trabajo y en cualquier otro lugar de la obra por el que pueda tener que pasar un trabajador, deberá haber un alumbrado suficiente y apropiado, incluidas, cuando proceda, lámparas portátiles.	Congreso de la República - OIT	N			X
Físico	Presiones barométricas altas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 20	1. Las ataguías y los cajones de aire comprimido deberán: a) Ser de buena construcción, estar fabricados con materiales apropiados y sólidos y tener una resistencia suficiente; b) Estar provistos de medios que permitan a los trabajadores ponerse a salvo en caso de irrupción de agua o de materiales; c) La construcción, la colocación, la modificación o el desmontaje de una ataguía o cajón de aire comprimido deberán realizarse únicamente bajo la supervisión directa de una persona competente. 2. Todas las ataguías y los cajones de aire comprimido serán examinados por una persona competente, a intervalos prescritos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Físico	Presiones barométricas altas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 21	Trabajos en aire comprimido. 1. Los trabajos en aire comprimido deberán realizarse únicamente en condiciones prescritas por la legislación nacional. 2. Los trabajos en aire comprimido deberán realizarse únicamente por trabajadores cuya aptitud física se haya comprobado mediante un examen médico y en presencia de una persona competente para supervisar el desarrollo de las operaciones.	Congreso de la República - OIT	N			X
Físico	Presiones barométricas bajas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 20	1. Las ataguías y los cajones de aire comprimido deberán: a) Ser de buena construcción, estar fabricados con materiales apropiados y sólidos y tener una resistencia suficiente; b) Estar provistos de medios que permitan a los trabajadores ponerse a salvo en caso de irrupción de agua o de materiales; c) La construcción, la colocación, la modificación o el desmontaje de una ataguía o cajón de aire comprimido deberán realizarse únicamente bajo la supervisión directa de una persona competente. 2. Todas las ataguías y los cajones de aire comprimido serán examinados por una persona competente, a intervalos prescritos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Físico	Presiones barométricas bajas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 21	Trabajos en aire comprimido. 1. Los trabajos en aire comprimido deberán realizarse únicamente en condiciones prescritas por la legislación nacional. 2. Los trabajos en aire comprimido deberán realizarse únicamente por trabajadores cuya aptitud física se haya comprobado mediante un examen médico y en presencia de una persona competente para supervisar el desarrollo de las operaciones.	Congreso de la República - OIT	N			X
Físico	Ruido	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 28	Cuando un trabajador pueda estar expuesto a cualquier riesgo químico, físico o biológico en un grado tal que pueda resultar peligroso para su salud deberán tomarse medidas apropiadas de prevención a la exposición: a) Sustituyendo las sustancias peligrosas por sustancias inofensivas o menos peligrosas, siempre que ello sea posible; b) Aplicando medidas técnicas a la instalación, a la maquinaria, a los equipos o a los procesos c) Cuando no sea posible aplicar los apartados a) ni b), recurriendo a otras medias eficaces, incluida la utilización de equipos de protección individual. 2. Cuando deban permitir trabajadores en una zona en la que pueda haber una sustancia tóxica o nociva o cuya atmósfera pueda ser deficiente en oxígeno o ser inflamable, deberán adoptarse medidas adecuadas para prevenir todo riesgo. 4. No deberán destruirse ni eliminarse de otro modo materiales de desecho en las obras, si ello puede ser perjudicial para la salud.	Congreso de la República - OIT	N			X
Físico - Químico	Materiales y sustancias explosivas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 27	Los explosivos sólo deberán ser guardados, transportados, manipulados o utilizados: a) En las condiciones prescritas por la legislación nacional; b) Por una persona competente, que deberá tomar las medidas necesarias para evitar todo riesgo de lesión a los trabajadores y a otras personas.	Congreso de la República - OIT	N			X
Físico - Químico	Sustancias inflamables	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 29	1. El empleador deberá adoptar todas las medidas adecuadas para: a) Evitar el riesgo de incendio; b) Extinguir rápido y eficazmente cualquier brote de incendio; c) Asegurar la evacuación rápida y segura de las personas. 2. Deberán tomarse medios suficientes y apropiados para almacenar líquidos, sólidos y gases inflamables	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Izaje y cargas suspendidas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 15	Requisitos para aparatos elevadores y accesorios de izado	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Izaje y cargas suspendidas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Utilizarse únicamente en los trabajos para los que hayan sido concebidos, a menos que una utilización para otros fines que los inicialmente previstos haya sido objeto de una evaluación completa por una persona competente que haya concluido esa utilización no presenta riesgos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Izaje y cargas suspendidas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: ser manejados por los trabajadores que hayan recibido una formación apropiada.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Izaje y cargas suspendidas	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 2	En casos apropiados, el fabricante o el empleador proporcionará instrucciones adecuadas para una utilización segura en una forma inteligible para los usuarios.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Manejo de máquinas y herramientas manuales	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: ser manejados por los trabajadores que hayan recibido una formación apropiada.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Manejo de máquinas y herramientas manuales	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Utilizarse únicamente en los trabajos para los que hayan sido concebidos, a menos que una utilización para otros fines que los inicialmente previstos haya sido objeto de una evaluación completa por una persona competente que haya concluido esa utilización no presenta riesgos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Manejo de máquinas y herramientas manuales	Ley 52 de 1963	Técnica	file:///F:/gtc-cc/cartagena/normas/Ley%20052%20de%201963.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 2	En casos apropiados, el fabricante o el empleador proporcionará instrucciones adecuadas para una utilización segura en una forma inteligible para los usuarios.	Congreso de la República - OIT	N			X

Mecánico	Partes en movimiento, sistemas de trasmisión y puntos de operación	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 16	MÁQUINAS DE TRANSPORTES Y MAQUINARIA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y DE MANIPULACIÓN DE MATERIALES. 1. Todos los vehículos y toda la maquinaria de movimiento de tierras y de manipulación de materiales deberán: a) Ser de buen diseño y construcción, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios ergonómicos; b) Mantenerse en buen estado; c) Ser correctamente utilizados; d) Ser manejados por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada de conformidad con la legislación nacional; e) Ser manejados de forma segura cuando se utilicen vehículos y maquinaria de movimiento de tierras y de manipulación de materiales. a) Deberán facilitarse vías de acceso seguras y apropiadas para ellos; b) Deberá organizarse y controlarse el tráfico de modo que se garantice su utilización en condiciones de seguridad.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Partes en movimiento, sistemas de trasmisión y puntos de operación	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: ser manejados por los trabajadores que hayan recibido una formación apropiada.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Partes en movimiento, sistemas de trasmisión y puntos de operación	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Utilizarse únicamente en los trabajos para los que hayan sido concebidos, a menos que una utilización para otros fines que los inicialmente previstos hayan sido objeto de una evaluación completa por una persona competente que haya concluido esa utilización no presenta riesgos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Partes en movimiento, sistemas de trasmisión y puntos de operación	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 2	En casos apropiados, el fabricante o el empleador proporcionará instrucciones adecuadas para una utilización segura en una forma inteligible para los usuarios.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Proyección de partículas	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Utilizarse únicamente en los trabajos para los que hayan sido concebidos, a menos que una utilización para otros fines que los inicialmente previstos hayan sido objeto de una evaluación completa por una persona competente que haya concluido esa utilización no presenta riesgos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Proyección de partículas	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Ser manejados por los trabajadores que hayan recibido una formación apropiada.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Proyección de partículas	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 2	En casos apropiados, el fabricante o el empleador proporcionará instrucciones adecuadas para una utilización segura en una forma inteligible para los usuarios.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Superficies calientes	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: ser manejados por los trabajadores que hayan recibido una formación apropiada.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Superficies calientes	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Utilizarse únicamente en los trabajos para los que hayan sido concebidos, a menos que una utilización para otros fines que los inicialmente previstos hayan sido objeto de una evaluación completa por una persona competente que haya concluido esa utilización no presenta riesgos	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Superficies calientes	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 2	En casos apropiados, el fabricante o el empleador proporcionará instrucciones adecuadas para una utilización segura en una forma inteligible para los usuarios.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Superficies o herramientas cortantes, punzantes	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Utilizarse únicamente en los trabajos para los que hayan sido concebidos, a menos que una utilización para otros fines que los inicialmente previstos hayan sido objeto de una evaluación completa por una persona competente que haya concluido esa utilización no presenta riesgos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Superficies o herramientas cortantes, punzantes	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 17	Las instalaciones, máquinas y equipos, incluidas las herramientas manuales, sean o no accionadas por motor, deberán: Ser manejados por los trabajadores que hayan recibido una formación apropiada.	Congreso de la República - OIT	N			X
Mecánico	Superficies o herramientas cortantes, punzantes	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 2	En casos apropiados, el fabricante o el empleador proporcionará instrucciones adecuadas para una utilización segura en una forma inteligible para los usuarios.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 100 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/leyes/ley-100-de-1993.pdf	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Artículo 161	Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán: a). Garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y seguridad social.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 11	Cumplir las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 11	Velar razonablemente por su propia seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo;	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 11	Utilizar los medios puestos a su disposición y no utilizar de forma indebida ningún dispositivo que se les haya facilitado para su propia protección o la de los demás;	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 11	Informar sin demora a su superior jerárquico inmediato y al delegado de seguridad de los trabajadores, si lo hubiere, de toda situación que a su juicio pueda entrañar un riesgo y a la que no puedan hacer frente adecuadamente por sí solos;	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 11	La legislación nacional deberá estipular que los trabajadores tendrán la obligación de: Cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en la aplicación de las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 28	Cuando deban penetrar trabajadores en una zona en la que pueda haber una sustancia tóxica o nociva o cuya atmósfera pueda ser deficiente en oxígeno o ser inflamable, deberán adoptarse medidas adecuadas para prevenir todo riesgo.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 29	Cuando un trabajador pueda estar expuesto a cualquier riesgo químico, físico o biológico en un grado tal que pueda resultar peligroso para su salud deberán tomarse medidas apropiadas para evitar ese riesgo, en particular: a) Reemplazando las sustancias peligrosas por sustancias inofensivas o menos peligrosas, siempre que ello sea posible; o b) Aplicando medidas técnicas a la instalación, a la maquinaria, a los equipos o a los procesos, o, c) Cuando no sea posible aplicar los apartados a) o b), recurriendo a otras medidas eficaces en particular el uso de ropas y equipos de protección personal.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 28	No deberán destruirse ni eliminarse de otro modo materiales de desecho en las obras, si ello puede ser perjudicial para la salud.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 10	Los trabajadores tendrán el derecho y el deber de participar en el establecimiento de condiciones seguras de trabajo en la medida en que controlen el equipo y los métodos de trabajo, y de expresar su opinión sobre los métodos de trabajo adoptados en cuanto puedan afectar a la seguridad y la salud.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 12	Cuando haya un riesgo inminente para la seguridad de los trabajadores, el empleador deberá adoptar medidas inmediatas para interrumpir las actividades y, si fuere necesario, proceder a la evacuación de los trabajadores.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 12	La legislación nacional deberá establecer que todo trabajador tendrá el derecho de alejarse de una situación de trabajo cuando tenga una justificación razonables para creer que la situación entraña un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y la obligación de informar de ello sin demora a su superior jerárquico.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 13	Deberán adoptarse todas las precauciones adecuadas para garantizar que todos los lugares de trabajo sean seguros y estén exentos de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 13	Deberán facilitarse, mantenerse en buen estado y señalarse, donde sea necesario, medios seguros de acceso y de salida en todos los lugares de trabajo.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 13	Deberán adoptarse todas las precauciones adecuadas para proteger las personas que se encuentren en una obra o en sus inmediaciones, de todos los riesgos que pueden derivarse de la misma.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 33	Información y formación. Deberá facilitarse a los trabajadores, de manera suficiente y adecuada: a) Información sobre los riesgos para su seguridad y su salud a que pueden estar expuestos en el lugar de trabajo; b) Instrucción y formación sobre los medios disponibles para prevenir y controlar tales riesgos y para protegerse contra ellos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 8	1. Cuando dos o más empresas realicen actividades simultáneamente en una misma obra: a) La coordinación de las medidas prescritas en la materia de seguridad y salud, y en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, la responsabilidad de velar por el cumplimiento de dichas medidas recaerá en la empresa principal que ejerza un control efectivo o en cualquier otra persona u organismo que ejerza un control efectivo o tenga la responsabilidad principal del conjunto de actividades en la obra; b) Cuando el contratista principal o la persona u organismo que ejerza un control efectivo o tenga la responsabilidad principal de la obra, no esté presente en el lugar de trabajo, deberá designarse a una persona competente con la debida autoridad para actuar, o designar a una persona u un organismo competente presente en la obra, encargados de tomar las medidas necesarios para asegurar en su nombre la coordinación y la aplicación de las medidas previstas en el apartado a); c) Cada empleador será responsable de la aplicación de las medidas prescritas a los trabajadores bajo su autoridad.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 8	2. Cuando empleadores o trabajadores por cuenta propia realicen actividades simultáneamente en una misma obra tendrán la obligación de cooperar en la aplicación de las medidas prescritas en materia de seguridad y de salud que determine la legislación nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación del empleador de la construcción	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 9	Las personas responsables de la concepción y planificación de un proyecto de construcción deberán tomar en consideración la seguridad y la salud de los trabajadores de la construcción, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.	Congreso de la República - OIT	N			X
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 29	Precauciones contra incendios. 1. El empleador deberá adoptar todas las medidas adecuadas para a) Evitar el riego de incendio; b) Extinguir rápido y eficazmente cualquier brote de incendio; c) Asegurar la evacuación rápida y segura de las personas. 2. Deberán preverse medios suficientes y apropiados para almacenar líquidos, sólidos y gases inflamables.	Congreso de la República - OIT	N			X
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 31	El empleador será responsable de garantizar en todo momento la disponibilidad de medios adecuados y de personal con formación apropiada para prestar los primeros auxilios. Se deberá tomar las disposiciones necesarias para garantizar la evacuación de los trabajadores heridos en caso de accidentes o repentinamente enfermos para poder dispensarles la asistencia médica necesaria.	Congreso de la República - OIT	N			X
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Señalización	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 13	Deberán facilitarse, mantenerse en buen estado y señalarse, donde sea necesario, medios seguros de acceso y de salida en todos los lugares de trabajo.	Congreso de la República - OIT	N			X
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Señalización	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Recomendación 175	Siempre que sea apropiado, las salidas de emergencia en caso de incendio deberán señalarse de manera visual y conveniente.	Congreso de la República - OIT	N			X
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Señalización	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Recomendación 175	Deberá haber medios o sistemas de señalización o otros medios de control apropiados para prevenir los riesgos inherentes a la circulación de vehículos y de maquinaria de movimiento de tierras y de manipulación de materiales. Deberán adoptarse precauciones especiales de seguridad en vehículos y máquinas cuando hagan marcahas atrás.	Congreso de la República - OIT	N			X
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Señalización	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Recomendación 175	Siempre que ello sea necesario para prevenir un peligro, no deberá utilizarse ningún vehículo o maquinador sin que se hayan dispuesto medios o sistemas adecuados de señalización.	Congreso de la República - OIT	N			X
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Ley 52 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/ley/ley-52-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988.	Artículo 3	Las instalaciones y los equipos a presión deberán ser examinados y sometidos a prueba por una persona competente, en los casos y momentos prescritos por la legislación nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/leyes/ley-55-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados debidamente o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de forma compatible con las responsabilidades que tienen y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/leyes/ley-55-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/leyes/ley-55-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos químicos que hayan sido sometidos a algún proceso en el artículo 36 o identificados o evaluados según el párrafo 6 del artículo 9 y etiquetados o marcados en conformidad con el artículo 7 y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/leyes/ley-55-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo estén etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/leyes/ley-55-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 11	Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros países, se proporcione en un idioma oficial del país receptor y a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos de su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	ley.com/es/colombia/leyes/ley-55-de-1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Los empleadores deberán: a) velar porque los trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo.	Congreso de la República	N			X

Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Asegurarse de que los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el período prescrito por la autoridad competente y sean accesibles a esos trabajadores y sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, facilitando, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y ropas protectoras, asegurando el adecuado mantenimiento y velando por la utilización de dichos medios de protección.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Eligiendo tecnología que elimine o reduzca al mínimo el grado de riesgo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Los empleadores deberán: a) Limitar la exposición a los productos químicos peligrosos de los trabajadores; b) Proporcionar los primeros auxilios; c) Tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: a) Escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Aplicando medidas adecuadas de control técnico.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 14	Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuos de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, así como para el medio ambiente.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Los empleadores deberán informar a los trabajadores sobre los peligros de la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 16	Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deberán cooperar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes respecto de la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 17	1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo. 2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos de la utilización de productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	1. Los trabajadores deberán tener el derecho de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud y deberán señalarlo sin demora a su supervisor.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	3. Los trabajadores interesados y sus representantes deberán tener el derecho a obtener: a) información sobre la identificación de los productos químicos utilizados en el trabajo, las propiedades peligrosas de tales productos, las medidas de precaución que deben tomarse, y los exámenes médicos; b) La información contenida en las etiquetas y los símbolos; c) Las fichas de datos de seguridad; d) Cualesquiera otras informaciones que deban conservarse en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	2. Los trabajadores que se aparten de un peligro, de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior, o que ejerciten cualesquiera otros derechos establecidos en este Convenio, deberán estar protegidos contra las consecuencias injustificadas de ese acto.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	3. Cuando la divulgación a un competidor de la identificación específica de un ingrediente de un compuesto químico pudiera resultar perjudicial para la actividad del empleador, éste podrá, al suministrar la información mencionada en el párrafo 3, proteger la identificación del ingrediente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, apartado b).	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 7	Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 8	1. los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos en los deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Gases y vapores	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Recomendación 177	FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD 10. 1) Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad de productos químicos peligrosos, deberían, cuando corresponda, asegurar que estas fichas contengan información esencial, en particular sobre: a) identificación de los productos químicos y del fabricante (incluyendo la denominación comercial o el nombre común del producto químico, así como información detallada sobre el ingrediente o ingredientes); b) Composición e información sobre sus ingredientes (de modo que puedan ser claramente identificados con el propósito de llevar a cabo una evaluación del peligro); c) Identificación de los riesgos; d) Medidas para los primeros auxilios; e) Medidas contra incendios; f) Medidas en caso de desprendimiento accidental; g) Manipulación y almacenamiento; h) Controles en caso de exposición y protección personal (incluyendo los métodos posibles de vigilancia de los niveles de exposición en el lugar de trabajo) i) Propiedades físicas y químicas; j) Estabilidad y reactividad; k) Información toxicológica (incluyendo las vías posibles de penetración en el organismo y la posibilidad de sinergia con otros productos químicos utilizados u otros riesgos existentes en el trabajo) l) Información ecológica; m) Informaciones sobre la eliminación del producto; n) informaciones sobre el transporte; o) informaciones sobre reglamentación; p) Otras informaciones (incluyendo la fecha de elaboración de las fichas de datos de seguridad).	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo estén etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 2 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7 y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados debidamente o para los cuales no se haya proporcionado fichas de datos de seguridad, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 11	Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos de su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos;	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Asegurarse de que los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el período prescrito por la autoridad competente y sean accesibles a esos trabajadores y sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Los empleadores deberán: a) Asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, facilitando, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y ropas protectoras, asegurando el adecuado mantenimiento y velando por la utilización de dichos medios de protección.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: a) escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Los empleadores deberán: a) Limitar la exposición a los productos químicos peligrosos de los trabajadores; b) Proporcionar los primeros auxilios; c) Tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Aplicando medidas adecuadas de control técnico	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Eligiendo tecnología que elimine o reduzca al mínimo el grado de riesgo	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 14	Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuos de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, así como para el medio ambiente.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y rocíos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vtecture.com/images/stories/ley_55_de_1993.jpg	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X

Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Los empleadores deberán informar a los trabajadores sobre los peligros de la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 16	Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deberán cooperar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes respecto de la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 17	1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo. 2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos de la utilización de productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	1. Los trabajadores deberán tener el derecho de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud, y deberán señalarlo sin demora a su supervisor.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	2. Los trabajadores que se aparten de un peligro, de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior, o que ejerciten cualquier otro derecho de conformidad con este Convenio, deberán estar protegidos contra las consecuencias injustificadas de este acto.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	3. Cuando la divulgación a un competidor de la identificación específica de un ingrediente de un compuesto químico pudiera resultar perjudicial para la actividad del empleador, éste podrá, al suministrar la información mencionada en el párrafo 2, proteger la identificación del ingrediente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, apartado b).	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	4. Los trabajadores interesados y sus representantes deberán tener el derecho a obtener: a) información sobre la identificación de los productos químicos utilizados en el trabajo, las propiedades peligrosas de tales productos, las medidas de precaución que deben tomarse, la educación y la formación b) La información contenida en las etiquetas y los símbolos c) Las fichas de datos de seguridad d) Cualesquiera otras informaciones que deban conservarse en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 7	Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 8	A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y el control de emergencia que deban tomarse, y otros datos pertinentes. La información que identifique el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Recomendación 177	FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD 1) Los empleadores deberán disponer de fichas de datos de seguridad de productos químicos peligrosos deberían, cuando corresponda, asegurar que estas fichas contengan información esencial, en particular sobre: a) Identificación de los productos químicos y del fabricante (incluyendo la denominación comercial o el nombre común del producto químico, así como información detallada sobre el uso recomendado); b) Composición e información sobre sus ingredientes (de modo que puedan ser claramente identificados con el propósito de llevar a cabo una evaluación del peligro); c) Identificación de los riesgos; d) Medidas para los primeros auxilios; e) Medidas contra incendios; f) Medidas en caso de desprendimiento accidental; g) Manipulación y almacenamiento; h) Controles en caso de exposición y protección personal (incluyendo los métodos posibles de vigilancia de los niveles de exposición en el lugar de trabajo); i) Propiedades físicas y químicas; j) Estabilidad y reactividad; k) Información toxicológica (incluyendo las vías posibles de penetración en el organismo y la posibilidad de sinergia con otros productos químicos utilizados u otros riesgos existentes en el trabajo); l) Información ecológica; m) Informaciones sobre la eliminación del producto; n) Informaciones sobre el transporte; o) Informaciones sobre reglamentación; p) Otras informaciones (incluyendo la fecha de elaboración de las fichas de datos de seguridad).	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados debidamente o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 10	Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo estén etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 11	Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos de su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Los empleadores deberán: a) Asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 12	Asegurarse de que los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el período prescrito por la autoridad competente y sean accesibles a esos trabajadores y sus representantes.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, facilitando, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y ropas protectoras, asegurando el adecuado mantenimiento y velando por la utilización de dichos medios de protección.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Diligenciando tecnología que elimine o reduzca al mínimo el grado de riesgo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Los empleadores deberán: a) Limitar la exposición a los productos químicos peligrosos de los trabajadores b) Proporcionar los primeros auxilios c) Tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: a) Escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Aplicando medidas adecuadas de control técnico.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 13	Adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 14	Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuos de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, así como para el medio ambiente.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Los empleadores deberán: Informar a los trabajadores sobre los peligros de la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 15	Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 16	Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deberán cooperar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes respecto de la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 17	1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo. 2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos de la utilización de productos químicos en el trabajo.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	2. Los trabajadores que se aparten de un peligro, de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior, o que ejerciten cualquier otro derecho de conformidad con este Convenio, deberán estar protegidos contra las consecuencias injustificadas de este acto.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	1. Los trabajadores deberán tener el derecho de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud, y deberán señalarlo sin demora a su supervisor.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	4. Los trabajadores interesados y sus representantes deberán tener el derecho a obtener: a) información sobre la identificación de los productos químicos utilizados en el trabajo, las propiedades peligrosas de tales productos, las medidas de precaución que deben tomarse, la educación y la formación b) La información contenida en las etiquetas y los símbolo c) Las fichas de datos de seguridad d) Cualesquiera otras informaciones que deban conservarse en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 18	3. Cuando la divulgación a un competidor de la identificación específica de un ingrediente de un compuesto químico pudiera resultar perjudicial para la actividad del empleador, éste podrá, al suministrar la información mencionada en el párrafo 2, proteger la identificación del ingrediente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, apartado b).	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	ftp://ftptura.com/Imagenes/Imprentas/ley_55_de_1993.pdf	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 7	Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse.	Congreso de la República	N			X

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/convenio-no-170-ley-1993-vid	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Artículo 8	A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 55 de 1993	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/convenio-no-170-ley-1993-vid	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990	Recomendación 177	FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD 10. 1) Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad de productos químicos peligrosos, deberían, cuando corresponda, asegurar que estas fichas contengan información esencial, en particular sobre: a) identificación de los productos químicos y del fabricante (incluyendo la denominación comercial o el nombre común del producto químico, así como información detallada sobre el uso recomendado); b) Composición e información sobre sus ingredientes (de modo que puedan ser claramente identificados con el propósito de llevar a cabo una evaluación del peligro) c) Identificación de los riesgos d) Medidas para los primeros auxilios e) Medidas contra incendios f) Medidas en caso de desprendimiento accidental g) Manipulación y almacenamiento h) Controles en caso de exposición y protección personal (incluyendo los métodos posibles de vigilancia de los niveles de exposición en el lugar de trabajo) i) Propiedades físicas y químicas j) Estabilidad y reactividad k) Información toxicológica (incluyendo las vías posibles de penetración en el organismo y la posibilidad de sinergia con otros productos químicos utilizados u otros riesgos existentes en el trabajo) l) Información ecológica m) Informaciones sobre la eliminación del producto n) Informaciones sobre el transporte o) Informaciones sobre reglamentación p) Otras informaciones (incluyendo la fecha de elaboración de las fichas de datos de seguridad).	Congreso de la República	N			X
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Ley 52 de 1993	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/convenio-no-167-ley-1993-vid	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la O.I.T, Ginebra, 1988.	Artículo 14	Los andamiajes deberán ser inspeccionados por una persona competente en los casos y momentos prescritos por la legislación nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Ley 52 de 1993	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/convenio-no-167-ley-1993-vid	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la O.I.T, Ginebra, 1988.	Artículo 14	"Cuando el trabajo no pueda ejecutarse con plena seguridad desde el suelo o patio del lugar o de una parte de un edificio o de otra estructura permanente, deberá montarse y mantenerse en buen estado de andamiaje seguro y adecuado o recurrirse a cualquier otro medio igualmente seguro y adecuado.	Congreso de la República - OIT	N			X
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Ley 52 de 1993	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/convenio-no-167-ley-1993-vid	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la O.I.T, Ginebra, 1988.	Artículo 14	"A falta de otros medios seguros de acceso a puestos de trabajo en puntos elevados, deberán facilitarse escaleras de mano adecuadas de buena calidad. Estas deberán ellanzarse convenientemente para impedir todo movimiento involuntario.	Congreso de la República - OIT	N			X
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Ley 52 de 1993	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/convenio-no-167-ley-1993-vid	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la O.I.T, Ginebra, 1988.	Artículo 14	Todos los andamiajes y escaleras de mano deberán construirse y utilizarse de conformidad con la legislación nacional.	Congreso de la República - OIT	N			X
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Ley 52 de 1993	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/convenio-no-167-ley-1993-vid	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la O.I.T, Ginebra, 1988.	Artículo 18	"Siempre que ello sea necesario para prevenir un riesgo o cuando la altura de la estructura o su pendiente excedan de las fijadas por la legislación nacional, deberán tomarse medidas preventivas para evitar las caídas de trabajadores y de herramientas u otros materiales u objetos.	Congreso de la República - OIT	N			X
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Ley 52 de 1993	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/convenio-no-167-ley-1993-vid	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción", adoptados por la 75a Reunión de la Conferencia General de la O.I.T, Ginebra, 1988.	Artículo 18	Cuando los trabajadores hayan de trabajar encima o cerca de tejados o de cualquier otra superficie cubierta de material frágil, a través del cual puedan caerse, deberán adoptarse medidas preventivas para que no pisen por inadvertencia ese material frágil o puedan caer a través de él.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Características del Sistema General de Riesgos Laborales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 100 de 1993	Informativa	Ubicación en: consultaMaterias 1993.cfm?id=44	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Artículo 8	Conformación del Sistema de Seguridad Social integral: regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales.	Congreso de la República	N			
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 100 de 1993	Informativa	Ubicación en: consultaMaterias 1993.cfm?id=44	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Artículo 161	La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertas en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no give oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente.	Congreso de la República	N		X	
		Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 64	Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo.	Ministerio de protección social	N		X	
		Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 65	PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES EN EMPRESAS DE ALTO RIESGO. La Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud, definirá los regímenes de vigilancia epidemiológica y de control de riesgos profesionales específicos prioritarios, los cuales serán de obligatoria ocupación y aplicación por las empresas de alto riesgo.	Ministerio de protección social	N		X	
		Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 66	Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales y el Ministerio de Trabajo, establecerán un programa especial de salud ocupacional, dirigido a las empresas de alto riesgo, especialmente en la aplicación del Programa de Salud Ocupacional según el Sistema de Garantía de Calidad, los Sistemas de Control de Riesgos Laborales y las Medidas Especiales de Promoción y Prevención. Las empresas donde se procese, manipule o trabaje con sustancias tóxicas o cancerígenas que figuren en la tabla de enfermedades profesionales, o dentro de la tabla de enfermedades de la que trata el artículo 30 de la presente ley, deberán cumplir con las recomendaciones y actividades preventivas de acuerdo a la reglamentación conjunta que expida el Ministerio del Trabajo y de Salud y Protección Social.	Ministerio de protección social	N		X	
		Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 67	INFORME DE RIESGOS PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE ALTO RIESGO Las empresas de alto riesgo rendirán en los términos que defina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales, un informe de evaluación del desarrollo del programa de salud ocupacional, anexando el resultado técnico de la aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica, tanto a nivel de factores de riesgo como de daños a la salud, así como el informe de actividades de riesgos de higiene y seguridad industrial, avalado por los miembros del comité de medicina e higiene industrial de la respectiva empresa. Las entidades administradoras de riesgos profesionales están obligadas a informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su respectivo nivel territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los informes, sobre los resultados, recomendaciones resultantes, y señalará las empresas a las cuales el Ministerio deberá exigir el cumplimiento de las normas y medidas de prevención, así como aquellas medidas especiales que sean necesarias, o las sanciones, si fuere el caso.	Ministerio de protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 20	Acciones de cobro de las ARL hacia los empleadores	Ministerio de protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 26	"Se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento. Cuando una misma empresa ejecute más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes clases de riesgo, para cada uno de ellos por separado, bajo una misma identificación, que será el número de identificación tributaria, siempre que exista diferenciación clara en la actividad que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional."	Ministerio de protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	Cuando la inscripción del trabajador no corresponda a su base de cotización real, o el empleador no haya informado sus cambios posteriores dentro lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas del trabajador, el empleador deberá pagar al trabajador la diferencia entre la suma que hubiere recibido por la(las) cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.	Ministerio de protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Obligación del empleador de pagar la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.	Ministerio de protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 16	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales. En aquellos casos en los cuales el afiliado percibe salario de día o días empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.	Ministerio de protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 17	Ingreso Base de Cotización del Sistema General de Riesgos Laborales: será el mismo que para el Sistema General de Pensiones.	Ministerio de protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Obligación del empleador de mostrar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.	Ministerio de protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 24	La clasificación se determina por el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales al momento de la afiliación. Las empresas se clasifican por las actividades que desempeñan, de conformidad con lo establecido en la tabla de clasificación.	Ministerio de protección social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 4050 de 1994	Técnica		Por medio de la cual se aclara una resolución	Artículo 1	Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonera de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales.	Ministerio de trabajo y Seguridad Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 1843 de 2025. Esta resolución aclara la Resolución 3716 de 1994, la cual manifiesta que los empleadores si pueden ordenar pruebas de embarazo junto con el examen medico pre ocupacional cuando se determine que hay riesgos reales o potenciales, pero con esta resolución se restringe a las actividades de alto riesgo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 4050 de 1994	Técnica		Por medio de la cual se aclara una resolución	Artículo 2	No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el artículo 1° del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 3° del artículo 2° del Decreto 1835 de 1.994.	Ministerio de trabajo y Seguridad Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 1843 de 2025. Esta resolución aclara la Resolución 3716 de 1994, la cual manifiesta que los empleadores si pueden ordenar pruebas de embarazo junto con el examen medico pre ocupacional cuando se determine que hay riesgos reales o potenciales, pero con esta resolución se restringe a las actividades de alto riesgo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 4050 de 1994	Técnica		Por medio de la cual se aclara una resolución	Artículo 3	El empleador estará obligado a realizar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar embriotoxicidad, fotosicidad o teratogenicidad.	Ministerio de trabajo y Seguridad Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 1843 de 2025. Esta resolución aclara la Resolución 3716 de 1994, la cual manifiesta que los empleadores si pueden ordenar pruebas de embarazo junto con el examen medico pre ocupacional cuando se determine que hay riesgos reales o potenciales, pero con esta resolución se restringe a las actividades de alto riesgo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	El empleador será responsable: Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales	Ministerio de protección social	N		X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 61	Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar las estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que para el efecto expidan el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud estableciendo las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de esta información.	Ministerio de protección social	N		X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 62	Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual se encuentre afiliado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.	Ministerio de protección social	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 541 de 1994	Técnica	texto similar	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición Final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	Artículo 2	En materia de disposición final a. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros. 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.	Ministerio del Medio Ambiente	N	Esta norma rige hasta el 31 de diciembre de 2017, pues a partir del 1 de enero de 2018 entra en vigencia la Resolución 472 de 2017, que la deroga.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 541 de 1994	Técnica	texto similar	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición Final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	Artículo 2	En materia de disposición final a. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. 2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros. 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.	Ministerio del Medio Ambiente	N	Esta norma rige hasta el 31 de diciembre de 2017, pues a partir del 1 de enero de 2018 entra en vigencia la Resolución 472 de 2017, que la deroga.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Obligaciones del Empleador: Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Obligaciones del Empleador: Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Obligaciones del Empleador: Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para sobrenar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Obligaciones del Empleador: Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el retiro de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Obligaciones del Empleador: Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este decreto.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Obligaciones del Empleador: Reformeta al teletrabajo, las obligaciones del empleador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST son las definidas por la normatividad vigente.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 56	La Prevención de Riesgos Profesionales es responsabilidad de los empleadores. Responsabilidad del empleador en materia de prevención de los riesgos laborales: Los empleadores deberán garantizar en forma permanente la salud de sus trabajadores y programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 62	Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3715 de 1994	Técnica	http://vlex.com/vid/sobre/resolucion-3715-1994-vid	Por el cual se reglamentan actividades en materia de salud ocupacional	Artículo 1	Obligación del empleador de generar campañas y estrategias de promoción sanitarias orientadas a facilitar la información y educación en materia de ETS/ VIH / SIDA en los lugares de trabajo.	Ministerio de trabajo y Seguridad Social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Técnica	vlex.com/vid/decreto-356-1994-vid	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 103	El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir semejasa, lesión o muere a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Técnica	vlex.com/vid/decreto-356-1994-vid	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 63	Capacitación. Los programas de capacitación deben estar previamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien ejercerá la respectiva vigilancia y control.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Técnica	vlex.com/vid/decreto-356-1994-vid	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 64	Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada son responsables por la capacitación profesional y entrenamiento del personal que contraten para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada. Estos deberán desarrollar capacitación y entrenamiento al interior de su empresa, establecerán un departamento de capacitación y dando cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, y exigir el personal el desarrollo de cursos en las escuelas de capacitación y entrenamiento aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Técnica	vlex.com/vid/decreto-356-1994-vid	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 65	Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el nombre, ubicación y medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Técnica	vlex.com/vid/decreto-356-1994-vid	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 96	Las empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas para ejercer sus actividades de acuerdo con las modalidades señaladas en el presente Decreto, sólo podrán utilizar armas de fuego catalogadas como de defensa personal.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Técnica	vlex.com/vid/decreto-356-1994-vid	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 97	El personal que utilice el armamento autorizados para los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, deberá portar uniforme, salvo los escoltas y llevar consigo los siguientes documentos: Credencial de identificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada. Fotocopia autenticada del permiso para tenencia o porte. La tenencia o porte en lugares diferentes a los cuales se presta vigilancia en virtud de un contrato, requiere la respectiva nede principal, sucursal o agencia o por fuera del ejercicio de las funciones o actividades, genera e decomiso del arma sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 22	Son deberes de los trabajadores: Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 22	Son deberes de los trabajadores: Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 22	Son deberes de los trabajadores: Procurar el cuidado integral de su salud.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del trabajador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 22	Son deberes de los trabajadores: Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este Decreto.	Ministerio de protección social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Ubicación en: consultaMaterias 1994.cfm?id=2	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 63	El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.	Ministerio de protección social	N		X	

PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Decreto 1108 de 1994	Técnica	la actividadpresenta una exclusiónal	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Artículo 38	Prohibiciones de los trabajadores tanto del sector público como del privado de presentarse al lugar de trabajo bajo el efecto de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.	Presidencia de la República.	N			X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Decreto 1108 de 1994	Técnica	la actividadpresenta una exclusiónal	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Artículo 39	Obligatoriedad de los empleadores de introducir prohibición a los Reglamentos Internos de Trabajo.	Presidencia de la República.	N			X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Decreto 1108 de 1994	Técnica	la actividadpresenta una exclusiónal	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	Artículo 41	Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad, de conformidad con las normas previstas en los reglamentos y códigos que regulan el ejercicio de la respectiva profesión, u oficio. Para los efectos del presente decreto, se entiende que desempeñan ese tipo de actividades, entre otros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje; instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, enfermeras y auxiliares de enfermería; quienes fabriquen, transporten o usen explosivos, combustibles materiales o sustancias combustibles o inflamables; explosivos; sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o radiactivas; quienes portan o transportan armas; operadores y controladores aéreos, y en general personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra.	Presidencia de la República.	N			X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 64	Las empresas pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, serán consideradas como empresas de alto riesgo.	Ministerio de protección social	N			X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 65	PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES EN EMPRESAS DE ALTO RIESGO. La Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con el Ministerio de Salud, definirá los reglamentos de vigilancia epidemiológica y de control de riesgos profesionales específicos prioritarios, los cuales serán de obligatoria aceptación y aplicación por las empresas de alto riesgo.	Ministerio de protección social	N			X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 66	Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales y el Ministerio de Trabajo, supervisarán en forma prioritaria y directamente o a través de terceros idóneos, a las empresas de alto riesgo, para lo cual podrán exigir la Auditoría de Salud Ocupacional según el Sistema de Garantía de Calidad, los Sistemas de Control de Riesgos Laborales y las Medidas Especiales de Promoción y Prevención. Las empresas donde se procese, manipule o trabaje con sustancias sílicicas o cancerígenas o con agentes causantes de enfermedades incluidas en la tabla de enfermedades laborales de que trata el artículo 201 del Código Sustantivo del Trabajo, deberán desarrollar las actividades preventivas de acuerdo a la reglamentación conjunta que expida el Ministerio del Trabajo y de Salud y Protección Social."	Ministerio de protección social	N			X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Decreto 1295 de 1994	Técnica	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 67	"INFORME DE RIESGOS PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE ALTO RIESGO. Las empresas de alto riesgo definido en los términos que defina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales, un informe de evaluación del desarrollo del programa de salud ocupacional, anexando el concepto del comité de medicina, higiene industrial y seguridad industrial, relacionado a nivel ambiental como biológico y el seguimiento de los sistemas y mecanismos de control de riesgos de higiene y seguridad industrial, avalado por los miembros del comité de medicina e higiene industrial de la respectiva empresa. Las entidades administradoras de riesgos profesionales están obligadas a informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los primeros noventa (90) días calendario y cinco (05) días siguientes al informe de las empresas, las conclusiones y recomendaciones resultantes, y señalará las empresas a las cuales el Ministerio deberá exigir el cumplimiento de las normas y medidas de prevención, así como aquellas medidas especiales que sean necesarias, o las sanciones, si fuere el caso."	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 16	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. En aquellos casos no contemplados en la presente ley afecta dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán afectadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 17	Ingreso Base de Cotización del Sistema General de Riesgo Laborales será el mismo que para el Sistema General de Pensiones	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 23	Acciones de cobro de las ARL hacia los empleadores	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 24	"La clasificación se determina por el empleador y la entidad administradora de riesgos profesionales al momento de la afiliación. Las empresas se clasifican por las actividades que desempeñan, de conformidad con lo previsto en este capítulo."	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 25	se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y, aceptada por la entidad administradora en el término que determina el reglamento. Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes actividades económicas, siempre que exista independencia entre ellos, identificación clara de cada uno y que sea el número de identificación tributaria, siempre que exista diferenciación clara en la actividad que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 26	Para la Clasificación de Empresa se establecen cinco clases de riesgo: TABLA DE CLASES DE RIESGO CLASE RIESGO CLASE I RIESGO MÍNIMO CLASE II RIESGO BAJO CLASE III RIESGO BAJO CLASE IV RIESGO ALTO CLASE V RIESGO MÁXIMO	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 27	"Para determinar el valor de la cotizaciones, el Gobierno Nacional adoptará la tabla de cotizaciones mínimas y máximas dentro de los límites establecidos en el artículo 18 de este decreto, fijando un valor de cotización mínimo, una inicial o de ingreso y uno máximo, para cada clase de riesgo. Salvo lo establecido en el artículo 33 de este decreto, toda empresa que ingrese por primera vez al sistema de riesgos profesionales, cotizará por el valor inicial de la clase de riesgo que le corresponda, en la tabla que expida el Gobierno Nacional.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 31	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el artículo 29 de este decreto, los empleadores, mediante escrito motivado, podrán pedir a la entidad administradora de riesgos profesionales la modificación de la decisión adoptada. La entidad administradora de riesgos profesionales tendrá treinta (30) días hábiles para decidir sobre la solicitud. Vencido este término sin que la entidad administradora de riesgos profesionales se pronuncie, se entenderá aceptada.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	Cuando la inscripción del trabajador no corresponda a su base de cotización real, o el empleador no haya informado sus cambios posteriores dando lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas del trabajador, el empleador deberá pagar al trabajador la diferencia en el valor de la prestación que le hubiera correspondido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	En los casos previstos en el literal anterior o cuando en empleador no informe del traslado de un afiliado a un lugar diferente de trabajo, y esta omisión implique una cotización mayor al Sistema, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa solicitud motivada de la entidad administradora correspondiente, podrá imponer al empleador una multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	"El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, la acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto. La no afiliación y el no pago de dos ó más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta-quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 92	Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generan un interés moratorio a cargo del empleador, igual que al que rige para el impuesto de la renta y complementarios. Estos intereses son de la respectiva entidad administradora de riesgos profesionales que deberá destinarlos a desarrollar las actividades ordenadas en el numeral 3 del artículo 19 de este decreto. Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causas no dispongan el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, incurrirán en causal de mala conducta, la que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Sanciones al empleador por cotización inadecuada	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	Cuando la inscripción del trabajador no corresponda a su base de cotización real, o el empleador no haya informado sus cambios posteriores dando lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas del trabajador, el empleador deberá pagar al trabajador la diferencia en el valor de la prestación que le hubiera correspondido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Sanciones al empleador por cotización inadecuada	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	En los casos previstos en el literal anterior o cuando en empleador no informe del traslado de un afiliado a un lugar diferente de trabajo, y esta omisión implique una cotización mayor al Sistema, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa solicitud motivada de la entidad administradora correspondiente, podrá imponer al empleador una multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Ministerio de protección social	N			X	
Afiliación y cotización	Sanciones al empleador por no afiliación al SGRL	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, la acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto. La no afiliación y el no pago de dos ó más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta-quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Ministerio de protección social	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 3716 de 1994	Informativa	Por la cual se exige la prohibición de algunas pruebas paraclínicas	Por la cual se exige la prohibición de algunas pruebas paraclínicas	Artículo 1	Los empleadores del sector público y privado además del examen médico preocupacional o de admisión podrán ordenar la práctica de la prueba de embarazo, cuando se trate de empleos u ocupaciones en los que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el normal desarrollo del embarazo, con el fin único y exclusivo de evitar que la trabajadora se exponga a factores que puedan causarle daño a ella o al feto.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 12	Toda enfermedad o patología, que, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común. La calificación del origen del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional 1 será calificada, en primera instancia por la institución prestadora de servicios de salud que asuma su atención. El médico o la comisión laboral de la entidad administradora de riesgos profesionales 1 determinará el origen, en segunda instancia. Cuando surjan discrepancias en el origen, estas serán resueltas por una junta integrada por representantes de las entidades administradoras, de salud y de riesgos profesionales. Cuando el origen común o profesional de un accidente o enfermedad, genere la calificación de invalidez definido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos.	Ministerio de protección social	N			X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 5	Prestaciones asistenciales. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a: Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica; Servicios de hospitalización; Servicio odontológico; Suministro de medicamentos; Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; Prótesis y ortopedia, y Rehabilitación física y profesional, incluyendo el suministro de aparatos de prótesis y ortesis de rehabilitación no incorporados. Rehabilitaciones física y profesional. Gastos de traslado, en condiciones normales. Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la ARL correspondiente. La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, cualquiera que sea la naturaleza de la enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales.	Ministerio de protección social	N			X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 7	Prestaciones económicas. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas: a. Subsidio por incapacidad temporal; b. Indemnización por incapacidad permanente parcial; c. Pensión de invalidez; d. Pensión de sobrevivientes; y, e. Auxilio funerario.	Ministerio de protección social	N			X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 8	Definición de riesgos profesionales (hoy laborales): el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada, y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional.	Ministerio de protección social	N			X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	La no prestación o extemporaneidad del informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional o el incumplimiento por parte del empleador de las demás obligaciones establecidas en este Decreto, la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá imponer multas de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Características del Sistema General de Riesgos Laborales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 2	Objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales: Promoción y prevención, Reparación, Participación comunitaria y económica, Control del origen del ATEL y de los agentes de riesgos ocupacionales.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Características del Sistema General de Riesgos Laborales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 3	Campo de aplicación: todas las empresas que funcionen en el territorio nacional, y a los trabajadores, cornisistas, subcontratistas, de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y del sector privado en general.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Características del Sistema General de Riesgos Laborales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 4	Características del Sistema: obligatoriedad de la afiliación y cotización por parte del empleador. El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 58	Todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 17	Se entiende por departamento de seguridad, la dependencia que al interior de una empresa o organización empresarial o comunitaria del sector público o privado, se establezca para proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada de bienes, instalaciones y personas vinculadas a la misma. También deberán establecer departamentos de seguridad, las personas naturales que pretendan organizar servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego para su uso exclusivo.	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 18	La empresa, organización empresarial y persona a la cual se le conceda licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 19	La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional.	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 73	Principios, deberes y obligaciones que rigen los servicios de vigilancia privada.	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 75	Medidas cautelares y sanciones para los vigilados y las empresas que contraten personal sin requisitos.	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 76	La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes sanciones: 1. Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades. 2. Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses. 4. Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de la credencial.	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 356 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	Artículo 94	Ningún personal que integran los servicios de vigilancia y seguridad privada salga con vacaciones, permisos o retiro deberá entregar a la empresa la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, uniformes y demás elementos dados en dotación.	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de la ARL en el Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35	Servicios de prevención por parte de las Administradoras: a. Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa. b. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios. c. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional cuando la empresa tenga diez (10) o más trabajadores , o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. d. Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de la ARL en el Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 80	Funciones de las Administradoras de Riesgos Laborales: a. La afiliación.b. El registro.c. El recaudo, cobro y distribución de las cotizaciones de que trata este decreto.d. Garantizar a sus afiliados, en los términos de este decreto, la prestación de los servicios de salud a que se refiere el literal a) del artículo 5o. y el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas, determinadas en este decreto.f. Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales.g. Promover y divulgar programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industrial.h. Establecer las prioridades con criterio de riesgo para orientar las actividades de prevención.i. Asesorar a las empresas en la elaboración del programa de salud ocupacional y de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 22	Son deberes de los trabajadores: Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35	La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, da derecho a: Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores , o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.	Ministerio de protección social	N			X	
Obligaciones de los actores	Sanciones por incumplimiento	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 91	sanciones por incumplimiento a las normas y programas de salud ocupacional	Ministerio de protección social	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1295 de 1994	Informativa	Subpuesto aes contenidoMantenim ientoSistemaGral	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 35	La afiliación le da derecho a la empresa afiliada a tener capacitación para el montaje de la brigada en primeros auxilios.	Ministerio de protección social	N			X	

Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 10	IDENTIFICACIÓN 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo estén etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 6 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 11	TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 12	EXPOSICIÓN. Los empleadores deberán: a) asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo, establecidos por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales; b) evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos; c) vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos, cuando ello sea necesario, para proteger su seguridad y su salud o cuando esté prescrito por la autoridad competente; d) asegurarse de que los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el período prescrito por la autoridad competente y sean accesibles a esos trabajadores y sus representantes.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 13	CONTROL OPERATIVO 1. Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: a) escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; b) eligiendo tecnología que elimine o reduzca el grado de riesgo; c) aplicando medidas adecuadas de control técnico; d) adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; e) adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo; f) cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, tacitlando, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y ropas protectoras, asegurando el adecuado mantenimiento y velando por la utilización de dichos medios de protección. 2. Los empleadores deberán: a) informar a los trabajadores de los productos químicos peligrosos para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores; b) proporcionar los primeros auxilios; c) tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 16	COOPERACIÓN. Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deberán cooperar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes, respecto de la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 17	1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo. 2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos que entraña la utilización de productos químicos en el trabajo.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 18	1. Los trabajadores deberán tener el derecho de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud, y deberán señalarlo sin demora a su supervisor. 2. Los trabajadores que se aparten de un peligro, de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior, o que ejerciten cualquier otro derecho de conformidad con este Convenio, deberán estar protegidos contra las consecuencias injustificadas de este acto. 3. Los trabajadores interesados y sus representantes deberán tener el derecho a obtener: a) información sobre la identificación de los productos químicos utilizados en el trabajo, las propiedades peligrosas de tales productos, las medidas de precaución que deben tomarse, la educación y la formación; b) la información contenida en las etiquetas y los símbolos; c) las fichas de datos de seguridad; d) cualesquiera otras informaciones que deban conservarse en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio. 4. Cuando la divulgación a un competidor de la identificación específica de un ingrediente de un compuesto químico pudiera resultar perjudicial para la actividad del empleador, éste podrá, al suministrar la información mencionada en el párrafo 3, proteger la identificación del ingrediente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, apartado b).	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 2	A los efectos del presente Convenio: a) la expresión productos químicos designa los elementos y compuestos químicos y sus mezclas, ya sean naturales o sintéticos; b) la expresión productos químicos peligrosos comprende todo producto químico que haya sido clasificado como peligroso de conformidad con el artículo 6 o respecto del cual existan informaciones pertinentes que indiquen que entraña un riesgo; c) la expresión utilización de productos químicos en el trabajo implica toda actividad laboral que podría exponer a un trabajador a un producto químico, y comprende: i) la producción de productos químicos; ii) la manipulación de productos químicos; iii) el almacenamiento de productos químicos; iv) el transporte de productos químicos; v) la eliminación y el tratamiento de los desechos de productos químicos; vi) la emisión de productos químicos resultantes del trabajo; vii) el mantenimiento, la reparación y la limpieza de equipo y recipientes utilizados para los productos químicos; d) la expresión ramas de actividad económica se aplica a todas las ramas en que están empleados trabajadores, incluida la administración pública; e) el término artículo designa todo objeto que sea fabricado con una forma o diseño específicos o que esté en su forma natural, y cuya utilización depende total o parcialmente de las características de forma o diseño; f) la expresión representantes de los trabajadores designa a las personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales, de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 7	Etiquetado y Marcado. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligros deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3.1). Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2).En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 8	FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 9	RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES 1. Los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores, de productos químicos deberán asegurarse de que a) los productos químicos que suministran han sido clasificados conforme al artículo 6, en función de los peligros que entrañan, sobre la base de la información disponible o evaluados de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo; b) dichos productos químicos llevan una marca que permite su identificación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7; c) los productos químicos peligrosos que se suministran han sido etiquetados de conformidad con el artículo 7, párrafo 2; d) se preparan y proporcionan a los empleadores, conforme al párrafo 1 del artículo 8, fichas de datos de seguridad relativas a los productos químicos peligrosos. 2. Los proveedores de productos químicos peligrosos deberán velar por que se preparen y suministren a los empleadores, según un método conforme con la legislación y práctica nacionales, las informaciones que deban figurar en la etiqueta cada vez que aparezca nueva información pertinente en materia de salud y seguridad. 3. Los proveedores de productos químicos que aún no hayan sido clasificados de conformidad con el artículo 6 deberán identificar los productos que suministran y evaluar las propiedades de estos productos químicos basándose en las informaciones disponibles, con el fin de determinar si son peligrosos.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 10	IDENTIFICACIÓN 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo estén etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 6 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 11	TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 12	EXPOSICIÓN. Los empleadores deberán: a) asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo, establecidos por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales; b) evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos; c) vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos, cuando ello sea necesario, para proteger su seguridad y su salud o cuando esté prescrito por la autoridad competente; d) asegurarse de que los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el período prescrito por la autoridad competente y sean accesibles a esos trabajadores y sus representantes.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 13	CONTROL OPERATIVO 1. Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: a) escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; b) eligiendo tecnología que elimine o reduzca el grado de riesgo; c) aplicando medidas adecuadas de control técnico; d) adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; e) adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo; f) cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, tacitlando, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y ropas protectoras, asegurando el adecuado mantenimiento y velando por la utilización de dichos medios de protección. 2. Los empleadores deberán: a) informar a los trabajadores de los productos químicos peligrosos para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores; b) proporcionar los primeros auxilios; c) tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 16	COOPERACIÓN. Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deberán cooperar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes, respecto de la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 17	1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo. 2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos que entraña la utilización de productos químicos en el trabajo.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 18	1. Los trabajadores deberán tener el derecho de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud, y deberán señalarlo sin demora a su supervisor. 2. Los trabajadores que se aparten de un peligro, de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior, o que ejerciten cualquier otro derecho de conformidad con este Convenio, deberán estar protegidos contra las consecuencias injustificadas de este acto. 3. Los trabajadores interesados y sus representantes deberán tener el derecho a obtener: a) información sobre la identificación de los productos químicos utilizados en el trabajo, las propiedades peligrosas de tales productos, las medidas de precaución que deben tomarse, la educación y la formación; b) la información contenida en las etiquetas y los símbolos; c) las fichas de datos de seguridad; d) cualesquiera otras informaciones que deban conservarse en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio. 4. Cuando la divulgación a un competidor de la identificación específica de un ingrediente de un compuesto químico pudiera resultar perjudicial para la actividad del empleador, éste podrá, al suministrar la información mencionada en el párrafo 3, proteger la identificación del ingrediente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, apartado b).	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 2	A los efectos del presente Convenio: a) la expresión productos químicos designa los elementos y compuestos químicos y sus mezclas, ya sean naturales o sintéticos; b) la expresión productos químicos peligrosos comprende todo producto químico que haya sido clasificado como peligroso de conformidad con el artículo 6 o respecto del cual existan informaciones pertinentes que indiquen que entraña un riesgo; c) la expresión utilización de productos químicos en el trabajo implica toda actividad laboral que podría exponer a un trabajador a un producto químico, y comprende: i) la producción de productos químicos; ii) la manipulación de productos químicos; iii) el almacenamiento de productos químicos; iv) el transporte de productos químicos; v) la eliminación y el tratamiento de los desechos de productos químicos; vi) la emisión de productos químicos resultantes del trabajo; vii) el mantenimiento, la reparación y la limpieza de equipo y recipientes utilizados para los productos químicos; d) la expresión ramas de actividad económica se aplica a todas las ramas en que están empleados trabajadores, incluida la administración pública; e) el término artículo designa todo objeto que sea fabricado con una forma o diseño específicos o que esté en su forma natural, y cuya utilización depende total o parcialmente de las características de forma o diseño; f) la expresión representantes de los trabajadores designa a las personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales, de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 7	Etiquetado y Marcado. 1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligros deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3.1). Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2).En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 8	FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X

Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 9	RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES 1. Los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores, de productos químicos deberán asegurarse de que: a) los productos químicos que suministran han sido clasificados conforme al artículo 6, en base al conocimiento de sus propiedades y a la búsqueda de información disponible o evaluados de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo; b) dichos productos químicos llevan una marca que permite su identificación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7; c) los productos químicos peligrosos que se suministran han sido etiquetados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7; d) se preparan y proporcionan a los empleadores, conforme al párrafo 1 del artículo 8, fichas de datos de seguridad relativas a los productos químicos peligrosos. 2. Los proveedores de productos químicos peligrosos deberán velar por que se preparen y suministren a los empleadores, según un método conforme con la legislación y práctica nacionales, las etiquetas y fichas de datos de seguridad revisadas cada vez que aparezca nueva información pertinente en materia de salud y seguridad. 3. Los proveedores de productos químicos que aún no hayan sido clasificados de conformidad con el artículo 6 deberán identificar los productos que suministran y evaluar las propiedades de estos productos químicos basándose en las informaciones disponibles, con el fin de determinar si son peligrosos.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 10	IDENTIFICACIÓN 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo estén etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad preparadas de conformidad con lo previsto en el artículo 8 y 9 estén a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán asegurarse de que antes de su utilización se tomen las medidas necesarias para razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 6 o identificados o evaluados según el párrafo 2 del artículo 9, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 11	TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS QUÍMICOS. Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de esos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones que deban tomarse.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 12	EXPOSICIÓN. Los empleadores deberán: a) asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo, establecidos por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales e internacionales; b) evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos; c) vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos, cuando ello sea necesario, para proteger su seguridad y su salud o cuando esté prescrito por la autoridad competente; d) mantener al día los datos relativos a la vigilancia del medio ambiente de trabajo y de la exposición de los trabajadores que utilizan productos químicos peligrosos se conserven por el período prescrito por la autoridad competente y sean accesibles a esos trabajadores y sus representantes.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 13	CONTROL OPERATIVO 1. Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: a) escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; b) eligiendo tecnología que elimine o reduzca el grado de riesgo c) aplicando medidas adecuadas de control técnico; d) adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; e) adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo f) cuando las medidas que acaban de enunciarse no sean suficientes, facilitando, sin costo para el trabajador, equipos de protección personal y ropas protectoras, asegurando el adecuado mantenimiento y velando por la utilización de dichos medios de protección. 2. Los empleadores deberán: a) tomar medidas para que los productos químicos peligrosos para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores; b) proporcionar los primeros auxilios; c) tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 16	COOPERACIÓN. Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deberán cooperar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes, respecto de la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 17	1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo. 2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos que entraña la utilización de productos químicos en el trabajo.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 18	1. Los trabajadores deberán tener el derecho de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud, y deberán señalarlo sin demora a su supervisor. 2. Los trabajadores que se aparten de un peligro, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo, deberán ser protegidos contra las consecuencias del Convenio, deberán estar protegidos contra las consecuencias injustificadas de este acto. 3. Los trabajadores interesados y sus representantes deberán tener el derecho a obtener: a) información sobre la identificación de los productos químicos utilizados en el trabajo, las propiedades peligrosas de tales productos, las medidas de precaución que deben tomarse, y el examen de: b) la información contenida en las etiquetas y los símbolos; c) las fichas de datos de seguridad; d) cualesquiera otras informaciones que deban conservarse en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio. 4. Cuando la comunicación a un competidor de la identificación específica de un ingrediente de un compuesto químico pudiera resultar perjudicial para la actividad del empleador, éste podrá, al suministrar la información mencionada en el párrafo 3, proteger la identificación del ingrediente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 1, párrafo 2, apartado b).	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 2	A los efectos del presente Convenio: a) la expresión productos químicos designa los elementos y compuestos químicos y sus mezclas, ya sean naturales o sintéticos; b) la expresión productos químicos peligrosos comprende todo producto químico que haya de clasificarse como peligroso de conformidad con el artículo 6, o respecto del cual existan informaciones pertinentes que indiquen que entraña un riesgo; c) la expresión utilización de productos químicos en el trabajo implica toda actividad laboral que podría exponer a un trabajador a un producto químico, y comprende: i) la producción de productos químicos; ii) el manejo de productos químicos; iii) el almacenamiento de productos químicos iv) el transporte de productos químicos v) la eliminación y el tratamiento de los desechos de productos químicos vi) la emisión de productos químicos resultantes del trabajo vii) el mantenimiento, la reparación y la limpieza de equipo y recipientes utilizados para los productos químicos; d) la expresión ramas de actividad económica se aplica a todas las ramas en que estén empleados trabajadores, incluida la administración pública; e) el término artículo designa todo objeto que sea fabricado con una forma o diseño particulares que determinen en gran medida su función, y cuya utilización dependa total o parcialmente de las características de forma o diseño; f) la expresión representantes de los trabajadores designa a las personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales, de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971;	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 7	1. Etiquetado y Marcado. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligros deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3. Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales e internacionales. 4. En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 8	FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD 1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. 2. Las exigencias para preparar y suministrar fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales e internacionales. 3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1973 de 1995	Técnica		Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	Artículo 9	RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES 1. Los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores, de productos químicos deberán asegurarse de que: a) los productos químicos que suministran han sido clasificados conforme al artículo 6, en base al conocimiento de sus propiedades y a la búsqueda de información disponible o evaluados de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo; b) dichos productos químicos llevan una marca que permite su identificación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7; c) los productos químicos peligrosos que se suministran han sido etiquetados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 d) se preparan y proporcionan a los empleadores, conforme al párrafo 1 del artículo 8, fichas de datos de seguridad relativas a los productos químicos peligrosos. 2. Los proveedores de productos químicos peligrosos deberán velar por que se preparen y suministren a los empleadores, según un método conforme con la legislación y práctica nacionales, las etiquetas y fichas de datos de seguridad revisadas cada vez que aparezca nueva información pertinente en materia de salud y seguridad. 3. Los proveedores de productos químicos que aún no hayan sido clasificados de conformidad con el artículo 6 deberán identificar los productos que suministran y evaluar las propiedades de estos productos químicos basándose en las informaciones disponibles, con el fin de determinar si son peligrosos.	Ministerio de relaciones exteriores	N			X
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 336 de 1996	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte.	Artículo 35	Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de las EPS autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 336 de 1996	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte.	Artículo 35	Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de las EPS autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.	Congreso de la república	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 3	Se deberán adoptar en beneficio de los trabajadores nocturnos las medidas específicas requeridas por la naturaleza del trabajo nocturno, que comprenderán, como mínimo, las mencionadas en los artículos 4 a 10, a fin de proteger su salud, ayudarles a cumplir con sus responsabilidades familiares y sociales, proporcionales posibilidades de mejorar en su carrera y compensarles adecuadamente. Tales medidas deberán también tomarse en el ámbito de la seguridad y de la protección de la maternidad, en favor de todos los trabajadores que realizan un trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 4	Si lo solicitan, los trabajadores tendrán derecho a que se realice una evaluación de su estado de salud gratuitamente y a que se les asesore sobre la manera de atenuar o evitar problemas de salud relacionados con su trabajo	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 5	Deberán ponerse a disposición de los trabajadores que efectúan un trabajo nocturno servicios adecuados de primeros auxilios, incluidas disposiciones prácticas que permitan a dichos trabajadores, en caso necesario, ser tratados rápidamente a un lugar en el que se les pueda dispensar un tratamiento adecuado.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 6	"Los trabajadores nocturnos que, por razones de salud, sean declarados no aptos para el trabajo nocturno serán asignados, cuando sea factible, a un puesto similar para el que sean aptos. Si la asignación a tal puesto no es factible, se concederán a estos trabajadores las mismas prestaciones que a otros trabajadores no aptos para trabajar o que no pueden conseguir empleo. Un trabajador nocturno declarado temporalmente no apto para el trabajo nocturno gozará de la misma protección contra el despido o la notificación del despido que los demás trabajadores que no pueden trabajar por razones de salud."	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 7	Se deberán tomar medidas para asegurar que existe una alternativa al trabajo nocturno para los trabajadores	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 8	La compensación a los trabajadores nocturnos en materia de duración de trabajo, remuneración o beneficios similares deberá reconocer la naturaleza del trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 9	Se deberán prever servicios sociales apropiados para los trabajadores nocturnos y, cuando se precise, para los trabajadores que realicen un trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 3	Se deberán adoptar en beneficio de los trabajadores nocturnos las medidas específicas requeridas por la naturaleza del trabajo nocturno, que comprenderán, como mínimo, las mencionadas en los artículos 4 a 10, a fin de proteger su salud, ayudarles a cumplir con sus responsabilidades familiares y sociales, proporcionales posibilidades de mejorar en su carrera y compensarles adecuadamente. Tales medidas deberán también tomarse en el ámbito de la seguridad y de la protección de la maternidad, en favor de todos los trabajadores que realizan un trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 4	Si lo solicitan, los trabajadores tendrán derecho a que se realice una evaluación de su estado de salud gratuitamente y a que se les asesore sobre la manera de atenuar o evitar problemas de salud relacionados con su trabajo	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 5	Deberán ponerse a disposición de los trabajadores que efectúan un trabajo nocturno servicios adecuados de primeros auxilios, incluidas disposiciones prácticas que permitan a dichos trabajadores, en caso necesario, ser tratados rápidamente a un lugar en el que se les pueda dispensar un tratamiento adecuado.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 6	"Los trabajadores nocturnos que, por razones de salud, sean declarados no aptos para el trabajo nocturno serán asignados, cuando sea factible, a un puesto similar para el que sean aptos. Si la asignación a tal puesto no es factible, se concederán a estos trabajadores las mismas prestaciones que a otros trabajadores no aptos para trabajar o que no pueden conseguir empleo. Un trabajador nocturno declarado temporalmente no apto para el trabajo nocturno gozará de la misma protección contra el despido o la notificación del despido que los demás trabajadores que no pueden trabajar por razones de salud."	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 7	Se deberán tomar medidas para asegurar que existe una alternativa al trabajo nocturno para los trabajadores	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 8	La compensación a los trabajadores nocturnos en materia de duración de trabajo, remuneración o beneficios similares deberá reconocer la naturaleza del trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 9	Se deberán prever servicios sociales apropiados para los trabajadores nocturnos y, cuando se precise, para los trabajadores que realicen un trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 3	Se deberán adoptar en beneficio de los trabajadores nocturnos las medidas específicas requeridas por la naturaleza del trabajo nocturno, que comprenderán, como mínimo, las mencionadas en los artículos 4 a 10, a fin de proteger su salud, ayudarles a cumplir con sus responsabilidades familiares y sociales, proporcionales posibilidades de mejorar en su carrera y compensarles adecuadamente. Tales medidas deberán también tomarse en el ámbito de la seguridad y de la protección de la maternidad, en favor de todos los trabajadores que realizan un trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 4	Si lo solicitan, los trabajadores tendrán derecho a que se realice una evaluación de su estado de salud gratuitamente y a que se les asesore sobre la manera de atenuar o evitar problemas de salud relacionados con su trabajo	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 5	Deberán ponerse a disposición de los trabajadores que efectúan un trabajo nocturno servicios adecuados de primeros auxilios, incluidas disposiciones prácticas que permitan a dichos trabajadores, en caso necesario, ser tratados rápidamente a un lugar en el que se les pueda dispensar un tratamiento adecuado.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 6	"Los trabajadores nocturnos que, por razones de salud, sean declarados no aptos para el trabajo nocturno serán asignados, cuando sea factible, a un puesto similar para el que sean aptos. Si la asignación a tal puesto no es factible, se concederán a estos trabajadores las mismas prestaciones que a otros trabajadores no aptos para trabajar o que no pueden conseguir empleo. Un trabajador nocturno declarado temporalmente no apto para el trabajo nocturno gozará de la misma protección contra el despido o la notificación del despido que los demás trabajadores que no pueden trabajar por razones de salud."	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 7	Se deberán tomar medidas para asegurar que existe una alternativa al trabajo nocturno para los trabajadores	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 8	La compensación a los trabajadores nocturnos en materia de duración de trabajo, remuneración o beneficios similares deberá reconocer la naturaleza del trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 120 de 1994	Técnica	[acciones](#) [asociados](#) [con](#) [cohesión](#) [de](#) [datos](#) [y](#) [web.html](#)	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Artículo 9	Se deberán prever servicios sociales apropiados para los trabajadores nocturnos y, cuando se precise, para los trabajadores que realicen un trabajo nocturno.	Congreso de la República-OIT	N		X	

Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 1	Definiciones de trabajo nocturno y trabajador nocturno. Excepción de aplicación al convenio. Beneficios de los trabajadores nocturnos A los efectos del presente Convenio: a) La expresión agente de mar o marinos designa a todas las personas empleadas, con cualquier cargo, a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima, de propiedad pública o privada, que no sea un buque de guerra; b) La expresión medios y servicios de bienestar designa medios y servicios de bienestar, culturales, recreativos y de información. 2. Todo Miembro determinará, por medio de su legislación nacional y previa consulta con las organizaciones representativas de armadores y de gente de mar, los buques matriculados en su territorio que deben considerarse dedicados a la navegación marítima a los efectos de las disposiciones del presente Convenio relativas a medios y servicios de bienestar a bordo de buques. 3. En la medida en que lo considere factible, previa consulta con las organizaciones representativas de armadores de barcos de pesca y de pescadores, la autoridad competente deberá aplicar las disposiciones del presente Convenio a la pesca marítima comercial.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 10	1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización. 2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 2	1. Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a velar porque se faciliten medios y servicios de bienestar adecuados a la gente de mar tanto en los puertos como a bordo de buques. 2. Todo Miembro velará porque se tomen las medidas necesarias para financiar los medios y servicios de bienestar que se faciliten de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 3	1. Todo Miembro se compromete a velar porque se faciliten medios y servicios de bienestar en los puertos apropiados del país a todos los marinos, sin distinción de nacionalidad, raza, color, sexo, religión, opinión política o origen social, independientemente del estado en que esté matriculado el buque a bordo del cual estén empleados. 2. Todo Miembro determinará, previa consulta con las organizaciones representativas de armadores y de gente de mar, los puertos que deben considerarse apropiados a los efectos de este Artículo.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 4	Todo Miembro se compromete a velar porque los medios y servicios de bienestar facilitados en todo buque dedicado a la navegación marítima, de propiedad pública o privada, matriculado en su territorio, sean accesibles a toda la gente de mar que se encuentre a bordo.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 5	Los medios y servicios de bienestar se revisarán con frecuencia a fin de asegurar que son apropiados, habida cuenta de la evolución de las necesidades de la gente de mar como consecuencia de avances técnicos, funcionales o de otra índole que sobrevengan en la industria del transporte marítimo.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 6	Todo Miembro se comprometa a: a) Consultar con los demás Miembros con miras a garantizar la aplicación del presente Convenio; b) Velar porque las partes implicadas e interesadas en el fomento del bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto cooperen.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 7	Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 8	1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General. 2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los Miembros hayan sido registradas por el Director General. 3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.	Congreso de la República-OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Trabajo Nocturno	Ley 320 de 1996	Informativa	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se someten: el "Convenio 171 sobre el trabajo nocturno"	Articulo 9	1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante una acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado. 2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este Artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este Artículo.	Congreso de la República-OIT	N			X
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 400 de 1997	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Articulo 10	Se permite el uso de métodos de análisis y diseño estructural diferentes a los prescritos por esta ley y sus reglamentos siempre y cuando el diseñador estructural presente evidencia que demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia especialmente sísmica, y además se sujete a uno de los siguientes requisitos: 1. Presentar con los documentos necesarios para la obtención de la licencia de construcción de la edificación, la evidencia demostrativa y un memorial en el cual inequívocamente acepta la responsabilidad sobre las metodologías de análisis y diseño alternas, o 2. Obtener una autorización previa de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, que le permita su utilización, sujeto al régimen de responsabilidades establecido en la presente ley y sus reglamentos.	Congreso de la República	N	X		
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 400 de 1997	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Articulo 11	Se permite el uso de métodos alternos de construcción y de materiales cubiertos, pero cuya metodología constructiva sea diferente a la prescrita por estos, siempre y cuando el diseñador estructural y el constructor presenten, en conjunto, un memorial en el cual inequívocamente aceptan las responsabilidades que se derivan de la metodología alterna de construcción.	Congreso de la República	N	X		
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 400 de 1997	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Articulo 12	Se permite el uso de sistemas de resistencia sísmicas que estén compuestos, total o parcialmente, por elementos prefabricados que no se encuentren contemplados en esta ley, siempre y cuando se sujete a uno de los siguientes requisitos: 1. Utilizar los criterios de diseño sísmico presentados en el Título A de la reglamentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley. 2. Obtener autorización previa de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, que le permita su utilización, sujeto al régimen de responsabilidades establecido en la presente ley y sus reglamentos.	Congreso de la República	N	X		
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 400 de 1997	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Articulo 20	Las edificaciones de atención a la comunidad, independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica.	Congreso de la República	N	X		
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 400 de 1997	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Articulo 6	La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como de la calidad de los materiales que se utilicen en la construcción, corresponde al objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. Los planos deben estar firmados o rotulados con sello seco y deben contemplar las normas sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para las personas discapacitadas y de tercera edad.	Congreso de la República	N	X		
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 400 de 1997	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Articulo 7	Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra.	Congreso de la República	N	X		
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 400 de 1997	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Articulo 9	Se permite el uso de materiales estructurales no previstos en esta ley y sus reglamentos, mediante autorización previa de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y siempre y cuando el diseñador estructural presente evidencia que demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia especialmente sísmica.	Congreso de la República	N	X		
Locativo	Deficiencias en estructura (vigas, columnas, etc.)	Ley 361 de 1997	Técnica	www.cbf.gov.co/arquivos/leyarecibidos/ley_361.htm	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Articulo 43	Por tanto se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones Se busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías públicas, parques, edificaciones y todo tipo de espacios de uso público, construcciones de edificios de propiedad pública o privada. Los espacios y ambientes deberán adecuarse, diseñarse y construirse de manera que se facilite el acceso y tránsito seguro de todas las personas, especialmente de las que se encuentren en situación de discapacidad.	Congreso de la República	N	X		
Locativo	Deficiencias en estructura (vigas, columnas, etc.)	Ley 361 de 1997	Técnica	www.cbf.gov.co/arquivos/leyarecibidos/ley_361.htm	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Articulo 44	La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y debe estar contemplada por particulares también en el desarrollo de sus actividades.	Congreso de la República	N	X		
Locativo	Deficiencias en estructura (vigas, columnas, etc.)	Ley 361 de 1997	Técnica	www.cbf.gov.co/arquivos/leyarecibidos/ley_361.htm	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Articulo 47	La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Las edificaciones anteriores deberán adaptarse a la normatividad.	Congreso de la República	N	X		
Locativo	Deficiencias en estructura (vigas, columnas, etc.)	Ley 361 de 1997	Técnica	www.cbf.gov.co/arquivos/leyarecibidos/ley_361.htm	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Articulo 54	Toda construcción temporal o permanente que pueda ofrecer peligro para las personas en situación de discapacidad, deberá estar provista de la protección correspondiente y de la adecuada señalización.	Congreso de la República	N	X		
Locativo	Deficiencias en puertas	Ley 361 de 1997	Técnica	www.cbf.gov.co/arquivos/leyarecibidos/ley_361.htm	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Articulo 68	Las puertas principales de acceso de toda construcción, sea ésta pública o privada, se diseñarán de tal manera que sean de fácil identificación, deberán contar con dos hojas automáticas al empuje, y no con de cristal siempre llevarán franjas anaranjadas o blanco fluorescente a la altura indicada. Las puertas se abrirán hacia el exterior en un ángulo no inferior a 180 grados y deberán contar con escape de emergencia, debidamente instaladas de acuerdo con las normas técnicas internacionales sobre la materia.	Congreso de la República	N	X		
Locativo	Deficiencias en rampas	Ley 361 de 1997	Técnica	www.cbf.gov.co/arquivos/leyarecibidos/ley_361.htm	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Articulo 53	En las edificaciones de varios niveles que no cuenten con ascensor, existirán rampas con las especificaciones técnicas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional o en concordancia con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional o se encuentren vigentes.	Congreso de la República	N	X		
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 15	Los servicios de salud en el trabajo deberán ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las ausencias del trabajo por razones de salud	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 8	El empleador, los trabajadores y sus representantes, cuando existan, deberán cooperar y participar en la aplicación de medidas relativas a la organización y demás aspectos de los servicios de salud en el trabajo.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 9	Deber de información de los empleadores: El empleador, los trabajadores y sus representantes, cuando existan, deberán cooperar y participar en la aplicación de medidas relativas a la organización y demás aspectos de los servicios de salud en el trabajo.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que pueden afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las condiciones de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Técnica	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 5	Funciones de los Servicios de Salud en el Trabajo: Organización de los primeros auxilios y de la asención de urgencia	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 378 de 1997	Informativa	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Articulo 1	A los efectos del presente Convenio: a) La expresión servicios de salud en el trabajo son servicios encargados de funciones esencialmente preventivas y encargados de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de: 1) Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental. b) El término trabajadores incluye a los funcionarios públicos, salvo que designa a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación o de la práctica nacionales.	Congreso de la República - OIT	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Ley 361 de 1997	Informativa	Gobierno.gov.co/portal/Ministerio-Vida-Saludable	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Articulo 26	En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie para ello la autorización de la oficina de trabajo. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o acuerden.	Congreso de la República	N	X		
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Articulo 10	Siempre que sea posible, la sustitución del asbesto, o de ciertos tipos de asbesto o de ciertos productos que contengan asbesto, por otros materiales o productos o la utilización de tecnologías alternativas, ciertificamente reconocidos por la autoridad competente como inofensivos o menos nocivos.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Articulo 11	Deberá prohibirse la utilización de la crocidolita y de los productos que contengan esa fibra.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Articulo 12	Deberá prohibirse la pulverización de todas las formas de asbesto.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Articulo 15	En todos los lugares de trabajo en que los trabajadores estén expuestos al asbesto, el empleador deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir o controlar el desprendimiento de polvo de asbesto en el aire y para garantizar que se observen los límites especificados a no ser que conforme a otros criterios de exposición fijados en aplicación del párrafo 1o. del presente artículo, el empleador deberá proporcionar, mantener y en caso necesario imponer el uso de un equipo de protección respiratoria que sea adecuado y ropa de protección especial, cuando corresponda. El equipo de protección respiratoria deberá ser conforme a las normas fijadas por la autoridad competente y sólo se utilizará con carácter complementario, temporal, de emergencia o excepcional y nunca en sustitución del control técnico.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	www.leyesnacion.gov.co/leyesdelbuen_1.htm.html	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Articulo 16	Cada empleador deberá establecer y aplicar, bajo su propia responsabilidad, medidas prácticas para la prevención y el control de la exposición de sus trabajadores al asbesto y para la protección de estos contra los riesgos debidos al asbesto.	OIT- Congreso de la República	N			X

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 17	Antes de emprender los trabajos de demolición, el empleador o contratista deberá elaborar un plan de trabajo en el que se especifiquen las medidas que habrán de tomarse, inclusive las destinadas a: proporcionar toda la protección necesaria a los trabajadores; limitar el esparcimiento de polvo de asbesto en el aire; prever la eliminación de los residuos que contengan asbesto, de conformidad con el artículo 19 del presente Convenio.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 18	Cuando el polvo de asbesto pueda contaminar la ropa personal de los trabajadores, el empleador deberá proporcionar ropa de trabajo o hacer que la misma sea lavada por los representantes de los trabajadores, deberá proporcionar ropa de trabajo adecuada que no se usará fuera de los lugares de trabajo.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 19	De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, el empleador deberá eliminar los residuos que contengan asbesto de manera que no se produzca ningún riesgo para la salud de los trabajadores interesados, incluidos los que manipulan residuos de asbesto, o de la población vecina a la empresa.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 20	Cuando sea necesario para proteger la salud de los trabajadores, el empleador deberá medir la concentración de polvos de asbesto en suspensión en el aire en los lugares de trabajo y vigilar la exposición de los trabajadores al asbesto a intervalos determinados por la autoridad competente y de conformidad con los métodos aprobados por ella.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 21	Los trabajadores que estén o hayan estado expuestos al asbesto deberán poder beneficiarse, conforme a la legislación y la práctica nacionales, de los exámenes médicos necesarios para vigilar su estado de salud en función del riesgo profesional y diagnosticar las enfermedades profesionales provocadas por la exposición al asbesto.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 6	Cuando dos o más empleadores lleven a cabo simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, deberán colaborar en la aplicación de las medidas prescritas, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a cada uno por la salud y la seguridad de sus propios trabajadores.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 6	Los empleadores deberán preparar en colaboración con los servicios de salud y seguridad de los trabajadores, previa consulta con los representantes de los trabajadores interesados, los dispositivos que habrán de aplicar en situaciones de urgencia.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Técnica	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 7	Dentro de los límites de su responsabilidad, deberá asignar a los trabajadores que observen las consignas de seguridad e higiene prescritas para prevenir y controlar los riesgos que entrañe para la salud la exposición profesional al asbesto, así como para protegerlos contra tales riesgos.	OIT- Congreso de la República	N			X
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 436 de 1998	Informativa	[Empty]	Por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 sobre Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad", adoptado en la 72a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1986.	Artículo 6	Los empleadores serán responsables de la observancia de las medidas prescritas en la normatividad interna.	OIT- Congreso de la República	N			X
Físico	Ruido	Resolución 832 de 2000	Técnica	[Empty]	Por lo cual se adopta el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro sobre el componente atmosférico, denominado ¿Unidades de Contaminación por Ruido ¿ UCR ¿ ¿ para la jurisdicción del DAMA.	Artículo 1	Unidades de contaminación por ruido. Se adopta de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de niveles de presión sonora, el sistema de clasificación de empresas por el impacto sonoro sobre el componente atmosférico, denominado ¿Unidades de Contaminación por Ruido ¿ UCR ¿ ¿ para la jurisdicción del DAMA. Las Unidades de contaminación por ruido, tienen en cuenta el nivel de presión sonora, leq; dato medio en el cual equivalente ponderada en A.	...tamiento administrativo del Medio ambie	N		X	
Físico	Ruido	Resolución 832 de 2000	Técnica	[Empty]	Por lo cual se adopta el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro sobre el componente atmosférico, denominado ¿Unidades de Contaminación por Ruido ¿ UCR ¿ ¿ para la jurisdicción del DAMA.	Artículo 2	Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial: un establecimiento o empresa se encontrará clasificada como de alto, medio o bajo impacto, de acuerdo con el número de unidades de ruido sonora permitidas en la legislación vigente, considerando los niveles de presión sonora que genere la fuente, los días de funcionamiento, ubicación y los límites con uso del suelo industrial, comercial o residencial, para lo cual de aplicará la siguiente tabla: VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE 0 BAJO 1 - 1,5 MEDIO 1,4 -2 ALTO m MUY ALTO En caso de que el establecimiento o empresa limite por uno de sus costados con uso del suelo comercial o residencial, se tomará como máximo permitido para horario diurno y nocturno, el más estricto, de acuerdo a la normatividad vigente. En el caso de que las fuentes operen en horario diurno y nocturno se deberá monitorear en los dos horarios y para efectos de la clasificación se tomará el grado de clasificación más alto.	...tamiento administrativo del Medio ambie	N	X		
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Decreto 873 De 2001	Técnica	[Empty]	Por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71a. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	Artículo 5	Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales	Presidencia de la República	N	X		
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 776 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 21	Traslado de entidades administradoras de riesgos profesionales, el artículo 33 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedará así: Los empleadores afiliados al ISS pueden trasladarse voluntariamente después de (2) años, contados a partir de la fecha de su afiliación inicial, a una de las Administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo al Decreto 1295 de 1994 en un (1) año. Los efectos de traslado serán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el traslado, conservando la empresa que se traslada la clasificación y el monto de la cotización por los siguientes tres (3) meses.	Congreso de la República	N	X		
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Ley 789 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Artículo 30	Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa.	Congreso de la República	N	X		
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 100	La naturaleza y frecuencia de la vigilancia radiológica de los puestos de trabajo debe: a. Ser suficiente para permitir: b. La evaluación de las condiciones radiológicas existentes en todos los puestos de trabajo; b. La evaluación de la exposición en las zonas controladas y en las supervisadas; c. La clasificación de las áreas de trabajo según el artículo 95; 2. Depender de los niveles de dosis equivalente ambiental y de concentración de la actividad, de acuerdo con las fluctuaciones previstas y la probabilidad y magnitud de las exposiciones potenciales.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 101	Los programas de vigilancia radiológica de los puestos de trabajo deberán especificar: 1. Las magnitudes que han de medirse; 2. Los métodos que han de emplearse, las mediciones y con qué frecuencia; 3. Los métodos y procedimientos de medición más apropiados; 4. Los niveles de referencia y las medidas a adoptar, si son rebasados.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 102	Los titulares de registro, los titulares de licencias y los empleadores, deberán mantener registros apropiados de las conclusiones del programa de vigilancia radiológica de los puestos de trabajo, conclusiones que se pondrán en conocimiento de los trabajadores.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 103	Los titulares de registro y los titulares de licencia adoptarán las disposiciones necesarias para realizar una vigilancia adecuada de la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, según el artículo anterior.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 104	La vigilancia de la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos debe: 1. Basarse en los principios generales de la salud ocupacional; 2. Tener por objetivo la evaluación de la aptitud inicial y permanente de los trabajadores ocupacionalmente expuestos para las tareas que se les designen.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 175	Conforme a lo prescrito en el Título VIII del presente Reglamento, si la evaluación de la seguridad indica que, a la luz de criterios razonables, subsiste la probabilidad de un accidente que afecte a los trabajadores o a los miembros del público, el titular de registro o el titular de licencia deberán velar por que se establezca, de forma clara y en la medida de la forma que preserve, en todo lo posible, la protección y seguridad de cualquier persona que pueda ser afectada por el accidente. Como parte de este plan, el titular de registro o el titular de licencia debe garantizar que: 1. Todo trabajador que esté sometido al control de dichos titulares y pueda intervenir en las situaciones de emergencia, haya sido formado y esté capacitado para responder de manera adecuada y suficiente y, cuando proceda, se le haya suministrado equipo protector y dosímetros apropiados; 2. Se realicen a intervalos adecuados ensayos de las disposiciones previstas en los planes	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 191	Los planes de emergencia deberán incluir, como mínimo, los siguientes puntos, según proceda: 1. Características generales de la actividad que se realiza; 2. Descripción de los locales y/o áreas de la instalación en los que se llevan a cabo trabajos con fuentes de radiación ionizante; 3. Descripción de posibles accidentes o situaciones anormales y sus consecuencias; 4. Acciones protectoras inmediatas a tomar por el personal, ante la ocurrencia de una situación anormal; 5. Los niveles de intervención basados en las recomendaciones de la Autoridad Reguladora, o su delegada, correspondientes a las acciones protectoras; 6. Medidas con vistas a garantizar el apoyo exterior en caso de emergencias radiológicas; 7. Organización y orden de ejecución del aviso a todas las Entidades Intervinientes; 8. Medidas para garantizar la mitigación o eliminación de las consecuencias de los accidentes previstos; 9. Apoyo logístico material, asistencia de profesionales de la medicina, la salud y evacuación del público; 10. Participación del personal responsable de protección radiológica y de los trabajadores ocupacionalmente expuestos para las tareas que se les designen, en la mitigación o eliminación de las consecuencias de los accidentes radiológicos previstos; 11. Programa de preparación del personal para dar respuesta a las emergencias radiológicas; 12. Responsabilidad de la administración de la instalación en la ejecución de las medidas de protección y seguridad en caso de emergencias radiológicas; 13. Criterios para poner fin a cada acción protectora; 14. Descripción de las disposiciones relativas a información de los trabajadores y el público en caso de accidentes.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 22	Ninguna práctica podrá ser adoptada, introducida, realizada, interrumpida o suprimida y ninguna fuente adscrita a una práctica podrá ser, según el caso, extraída, preparada, producida, importada, exportada, comercializada, transferida, almacenada, transportada, exportada, vendida, prestada, alquilada, recibida, empleada, situada, puesta en servicio, poseída, usada, explotada, mantenida, reparada, transferida, clausurada, desmontada, transportada, almacenada o evacuada, sino de conformidad con los requisitos pertinentes prescritos por el Reglamento.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 25	Toda persona que se proponga realizar alguna de las acciones relacionadas en el Artículo 22 deberá notificarlo a la Autoridad Reguladora y solicitar la autorización si se requiere. Cuando se trate de una práctica ya autorizada, deberá notificarlo también a la Autoridad Reguladora de estas acciones. Asimismo, no se introducirá ninguna modificación en la realización de la cualquier práctica o fuente autorizada que pudiera tener repercusiones en la protección o la seguridad, hasta tanto tal modificación sea expresamente autorizada por la Autoridad Reguladora.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 29	Los fabricantes e importadores de fuentes radiactivas o de equipos que contengan fuentes radiactivas, incluidos los generadores de radiaciones, que soliciten los niveles de exención establecidos por la Autoridad Reguladora, demostrarán ante la misma el cumplimiento de los criterios de exención, solicitador de esta su aprobación para la comercialización de dichos equipos y garantizarán que el usuario definitivo quede debidamente informado acerca de que el equipo que adquiere satisface los criterios antes mencionados.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 31	Toda autorización es el mismo responsable por garantizar la protección y seguridad de las fuentes adscritas a las prácticas de las que es responsable y de que se cumplan las condiciones de vigencia establecidas en la autorización.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 32	El titular de la autorización, teniendo en cuenta el riesgo asociado a la práctica de que se trate y, sin perjuicio de la titularidad que ostenta, podrá nombrar al responsable directo por el funcionamiento seguro y confiable de la fuente y de la instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 33	Los titulares de la autorización deben fomentar la cultura de la seguridad, teniendo definidos los procesos, asegurando una adecuada capacitación y que se rengan claramente definidas las responsabilidades.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 34	Todo titular debe tener procesos de garantía de la calidad que permitan cerciorarse de que se cumplen los requisitos de radiológicas y evaluar la efectividad global de las medidas de protección y seguridad.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 35	Se debe prevenir la exposición, entre otros por error humano, garantizando capacitación adecuada. Se disponga del equipo, los sistemas de seguridad y los manuales de procedimientos apropiados en español y se adopten las disposiciones necesarias para: a. Reducir, en todo lo posible, la probabilidad de un error humano que origine la exposición o contribuya a la magnitud de esta; b. Disponer de medios para detectar los errores humanos y corregirlos o compensarlos; c. Facilitar la intervención en caso de fallo de los sistemas de seguridad o de otras medidas de protección.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 36	Se debe designar de forma oficial, por escrito, a los responsables de protección radiológica para la práctica que se ejecute.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 37	Los titulares de autorizaciones garantizarán que las medidas de protección y seguridad relativas a las prácticas y fuentes a ellas adscritas: sean acordes a los requisitos técnicos y a la magnitud y la probabilidad de las exposiciones que se prevea causará la práctica o la fuente en particular	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 38	Los titulares de autorizaciones almacenarán las fuentes en condiciones de seguridad que impidan su robo o deterioro, que se evite que personas sin experiencia manipulen la fuente.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 39	Obligación de: 1. Prevenir los sucesos radiológicos que puedan causar exposición; 2. Mitigar las consecuencias de un suceso radiológico de ese género que efectivamente ocurra; 3. Restablecer el estado de seguridad de las fuentes tras un suceso radiológico de tal género.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 4	Se aplica a todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con el uso de la energía nuclear y de las fuentes asociadas al empleo de radiaciones ionizantes o cualquier actividad relativa a ellas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 41	No debe ser autorizada ninguna práctica o fuente adscrita a una práctica, a no ser que la práctica produzca a los individuos expuestos o a la sociedad un beneficio suficiente para compensar los daños por radiación que pudiera causar, es decir, a no ser que la práctica sea justificada, teniendo en cuenta los factores sociales y económicos así como otras razones pertinentes.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 43	se prohíbe las prácticas frívolas en las que se manipule o contamine por radiación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 48	Los solicitantes o titulares de autorizaciones efectuarán evaluaciones de la seguridad relativas a las medidas de protección y seguridad aplicables a las fuentes adscritas a las prácticas de las que son responsables en las etapas de selección del emplazamiento, ubicación, diseño, fabricación, construcción, montaje, puesta en servicio, explotación, mantenimiento y clausura, según corresponda.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 49	Los titulares de autorización de funcionamiento realizarán inspección de seguridad de cualquier instalación radiactiva y de cualquier fuente que sea necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos prescritos por el presente Reglamento y las condiciones de vigencia de la autorización de la que son responsables.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 76	Los trabajadores ocupacionalmente expuestos estarán obligados a: 1. Cumplir todas las reglas y procedimientos aplicables de protección y seguridad radiológica, así como el programa de vigilancia médica; 2. Usar correctamente los dispositivos de vigilancia radiológica así como el equipo y la ropa de protección que se les haya suministrado; 3. Cooperar con el titular licenciado o el titular registrado en lo que atañe a la protección y seguridad, así como a la ejecución de los programas de vigilancia médica radiológica y de salud ocupacional; 4. Facilitar al titular registrado o al titular licenciado toda información sobre sus actividades laborales pasadas y presentes que sean de interés para garantizar la protección y seguridad efectivas y completas de ellos mismos y de terceros; 5. Abstenerse de todo acto deliberado que pudiera originar, para ellos mismos o para terceros, situaciones de incumplimiento de los requisitos del presente Reglamento; 6. Aplicar todos los medios, instalación y capacidad con el medio de protección y seguridad que les permita realizar su trabajo de conformidad con los requisitos prescritos en este Reglamento. PARAGRAFO. Si por cualquier razón un trabajador se da cuenta de que existen circunstancias que pudieran tener efectos negativos para el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, deberá informar de ello, tan pronto sea posible de tales circunstancias al empleador, al titular de registro o al titular de licencia.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 8	Toda persona que realice las actividades a que se refiere el presente Reglamento deberá: 1. Fije los objetivos de protección y seguridad de conformidad con los requisitos pertinentes prescritos en este Reglamento; 2. Establezca, aplique y mantenga un Programa de Protección y Seguridad que esté en consonancia con la naturaleza y magnitud de los riesgos inherentes a las prácticas e intervenciones que realice, y que sea suficiente para garantizar el cumplimiento de los requisitos prescritos en el Reglamento. En el programa, como mínimo, se deberá: a) Determinar las medidas y recursos necesarios para conseguir los objetivos de protección y seguridad y velar porque se asignen los recursos y se ejecuten correctamente las medidas; b) Evaluar sistemáticamente esas medidas y recursos y verificar regularmente la consecución de los objetivos de protección y seguridad; c) Detectar fallas eventuales y deficiencias en las medidas y recursos de protección y seguridad, y adoptar las medidas correctivas oportunas; d) Establecer mecanismos para facilitar la consulta y la cooperación en materia de protección y seguridad entre todas las partes interesadas, por medio de representantes si procede. e) Mantener registros adecuados relativos al cumplimiento de sus responsabilidades.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 18143 de 2002	Técnica	[Empty]	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 85	Los titulares de registro y los titulares de licencia deberán: 1. Delimitar por medios físicos las zonas controladas o, cuando esto no sea razonablemente factible, por otros medios adecuados; a. Cuando la exposición sea poco frecuente o sea energizada sólo intermitentemente, o se trasladle de un lugar a otro, delimitar una zona controlada adecuada por medios idóneos en las circunstancias existentes; b. Especificar los tiempos de exposición; c. Colocar la señalización correspondiente y un símbolo de advertencia, tal como el establecido en el Anexo XV, en lugares claramente apreciables en los puntos de acceso y otros lugares adecuados del interior de las zonas controladas; 3. Establecer medidas de protección y seguridad ocupacional inclusive reglas y procedimientos locales apropiados para las zonas controladas; 4. Restringir el acceso a las zonas controladas por medio de procedimientos administrativos apropiados, que podrán incluir la utilización de barreras físicas, que podrían incluir dispositivos de cierre, siendo el grado de restricción proporcionado a la magnitud y probabilidad de las exposiciones previstas; 7. Proporcionar, en los puntos de entrada de las zonas controladas, según proceda: a. Ropa y equipo de protección; b. Equipo de vigilancia radiológica; c. Un lugar adecuado para guardar la ropa personal; 8. Proporcionar en los puntos de salida de las zonas controladas, según proceda: a. Equipo de vigilancia radiológica de la contaminación de la piel y la ropa; b. Equipo de vigilancia radiológica de la contaminación de todo objeto o substancia que se retire de la zona; c. Instalaciones de lavado o ducha; d. Un lugar adecuado para guardar la ropa y el equipo de protección contaminados; 9. Examinar periódicamente las condiciones para determinar la posible necesidad de revisar las medidas de protección o las disposiciones de seguridad, o bien los límites de las zonas controladas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 181434 de 2002	Técnica	no.aplicablepara.en.colreglamentacion.181434_2002.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 9	En caso de incumplimiento de lo previsto en este Reglamento, el responsable de la actividad deberá, según proceda: 1. Investigar el incumplimiento y sus causas, circunstancias y consecuencias; 2. Tomar medidas apropiadas para enmendar las circunstancias que condujeron al incumplimiento e impedir que se repitan hechos similares. 3. Informar a la Autoridad Regulatoria sobre el incidente, las causas del incumplimiento y las medidas correctivas tomadas, dentro del plazo establecido en el acápite de adopción. 4. Tomar cualquier otra medida necesaria prevista por el Reglamento.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 181434 de 2002	Técnica	no.aplicablepara.en.colreglamentacion.181434_2002.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica.	Artículo 99	Los empleadores deberán establecer, comenzar y evaluar sistemáticamente un programa de vigilancia radiológica de los puestos de trabajo, bajo la supervisión de un experto calificado y de un Responsable de Protección Radiológica.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 104	NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizarlo únicamente para prevención de accidentes y para casos de peligro inminente. El uso de bocinas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, policía, tránsito y transporte, y a los privados de servicio público. Se prohíbe el uso de sirenas en vehículos particulares; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, en los escapes de gases de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetas o tractomulas estará restringido en las vías públicas de los sectores de tranquilidad y silencio, conforme a las normas municipales o distritales que al efecto se expidan, teniendo en cuenta el debido uso de las cornetas.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 106	LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de tránsito correspondiente en el municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora. PARAGRAFO 1. Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 25km/h.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 107	LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora. Para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún– caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora. "	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 28	CONDICIONES TECNICO-MECANICA, DE GASES Y DE OPERACION. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público. Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico; de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se conduce y/o se usa el vehículo correspondiente. Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte, el cual contará con un plazo no mayor de 120 días a partir de la sanción de la presente ley para su reglamentación.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 30	Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo: 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo 4. Un juego de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 31	Todo vehículo dedicado al transporte colectivo de pasajeros debe tener como mínimo una salida de emergencia en cada uno de sus costados adicionalmente a las puertas de ascenso de pasajeros.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 32	La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuanto esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 34	En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. (SOAT).	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 45	Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales; una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte, la cual deberá ubicarse en el extremo trasero. La placa ubicada en el extremo trasero con base en las mismas características y tamaño de las placas de los demás vehículos.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 46	Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito en el Registro Nacional Automotor. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 50	Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 51	Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 52	La primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes es a partir del sexto (6o) año contado a partir de la fecha de su matrícula Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de la fecha de matrícula.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 55	Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruzcáa, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 82	Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicada en los asientos delanteros del vehículo. A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 94	Normas generales y específicas para bicicleta, triciclo y motor obligatoriedad del casco y demás normas. Todo vehículo de tracción humana o animal que transite por la vía pública o cuales no se puede circular, obligatoriedad de cumplir normas y señales de tránsito.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 96	Normas específicas para motocicletas, motociclo y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Deben transitar ocupando un carril , observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se movilice. 6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías"	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 19200 de 2002	Técnica	no.aplicablepara.en.colreglamentacion.resolucion_19200_de_2002.html	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 1	Obligatoriedad de portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad, en todos los vehículos.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 19200 de 2002	Técnica	no.aplicablepara.en.colreglamentacion.resolucion_19200_de_2002.html	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 3	Uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores y los usuarios deberán portarlo de manera adecuada.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 104	NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizarlo únicamente para prevención de accidentes y para casos de peligro inminente. El uso de bocinas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, policía, tránsito y transporte, y a los privados de servicio público. Se prohíbe el uso de sirenas en vehículos particulares; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, en los escapes de gases de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetas o tractomulas estará restringido en las vías públicas de los sectores de tranquilidad y silencio, conforme a las normas municipales o distritales que al efecto se expidan, teniendo en cuenta el debido uso de las cornetas.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 106	LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de tránsito correspondiente en el municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora. PARAGRAFO 1. Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 25km/h.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 107	LÍMITES DE VELOCIDAD EN CARRETERAS NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora. Para el servicio público de carga, el límite de velocidad en ningún– caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora. "	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 28	CONDICIONES TECNICO-MECANICA, DE GASES Y DE OPERACION. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales. Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público. Los vehículos de servicio público, oficial, escolar, y turístico; de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible que señale un número telefónico donde pueda informarse la manera como se conduce y/o se usa el vehículo correspondiente. Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte, el cual contará con un plazo no mayor de 120 días a partir de la sanción de la presente ley para su reglamentación.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 30	Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo: 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo 4. Un juego de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 31	Todo vehículo dedicado al transporte colectivo de pasajeros debe tener como mínimo una salida de emergencia en cada uno de sus costados adicionalmente a las puertas de ascenso de pasajeros.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 32	La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuanto esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 34	En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. (SOAT).	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 45	Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales; una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte, la cual deberá ubicarse en el extremo trasero. La placa ubicada en el extremo trasero con base en las mismas características y tamaño de las placas de los demás vehículos.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 46	Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito en el Registro Nacional Automotor. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 50	Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 51	Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 52	La primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes es a partir del sexto (6o) año contado a partir de la fecha de su matrícula Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de la fecha de matrícula.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 55	Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruzcáa, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 82	Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicada en los asientos delanteros del vehículo. A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 94	Normas generales y específicas para bicicleta, triciclo y motor obligatoriedad del casco y demás normas. Todo vehículo de tracción humana o animal que transite por la vía pública o cuales no se puede circular, obligatoriedad de cumplir normas y señales de tránsito.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 769 de 2002	Técnica	promulgamando.por.colverdadfalsa.769_2002.html	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.	Artículo 96	Normas específicas para motocicletas, motociclo y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. Deben transitar ocupando un carril , observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se movilice. 6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías"	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 19200 de 2002	Técnica	no.aplicablepara.en.colreglamentacion.resolucion_19200_de_2002.html	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 1	Obligatoriedad de portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad, en todos los vehículos.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 19200 de 2002	Técnica	no.aplicablepara.en.colreglamentacion.resolucion_19200_de_2002.html	Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	Artículo 3	Uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores y los usuarios deberán portarlo de manera adecuada.	Ministerio de Transporte	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Ley 776 de 2002	Técnica	laycorta_co.776_de_2002.html	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 4	Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a ubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Ley 776 de 2002	Técnica	laycorta_co.776_de_2002.html	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales	Artículo 9	Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 776 De 2002	Informativa	laycorta_co.776_de_2002.html	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 19	"Determinación de la cotización. Los literales del artículo 15 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así: a) La actividad económica. b) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de la empresa, y c) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de empresa elaborado con la asesoría de la administradora de riesgos profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional."	Congreso de la República	N		X	

Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 776 De 2002	Informativa	Ver texto en el Decreto	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 20	Variación del monto de la cotización. Los literales a) y b) del artículo 32 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así: a) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa; b) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa asesorado por la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional. * La variación del monto de las cotizaciones permanecerá vigente mientras se cumplan las condiciones que le dieron origen. * La variación del monto de cotizaciones solo podrá realizarse cuando haya transcurrido cuando menos un (1) año de la última afiliación del empleador. * El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social definirá con carácter general, las formulaciones y metodologías que se utilicen para la determinación de la variación de la cotización. Estas serán comunes para todas las Administradoras de Riesgos Profesionales y no pueden ser utilizadas para prácticas de competencia desleal, so pena de la imposición de las multas correspondientes."	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 776 De 2002	Informativa	Ver texto en el Decreto	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 21	Traslado de entidades administradoras de riesgos profesionales, el artículo 33 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedará así: Los empleadores afiliados al ISS pueden trasladarse voluntariamente después de (2) años, contados desde la afiliación inicial o en el último traslado; en las demás Administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo al Decreto 1295 de 1994 en un (1) año. Los efectos de traslado serán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el correspondiente traslado. En este caso se trasladará la clasificación y el monto de la cotización por los siguientes tres (3) meses.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Ley 789 de 2002	Informativa	Ver texto relacionado con cotizaciones en el presente	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	Artículo 30	Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1607 de 2002	Informativa	Relaciona con cotizaciones para el presente	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	Tabla de clasificación de empresas	Presidente de la republica	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1607 de 2002	Informativa	Relaciona con cotizaciones para el presente	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones	Artículo 3	Clasificación de la empresa: cuando una actividad económica no se encuentre dentro de la clasificación de este Decreto, la empresa y la ARL la podrán hacer a fin a una que si se encuentre dentro del listado.	Presidente de la republica	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1607 de 2002	Informativa	Relaciona con cotizaciones para el presente	Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	Modificación de la clasificación: en caso de que la aplicación del Decreto la clasificación del riesgo sea modificada, se iniciará con la cotización por el riesgo que les corresponda con el valor inicial.	Presidente de la republica	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 776 De 2002	Informativa	Ver texto en el Decreto	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 19	Determinación de la cotización. Los literales del artículo 15 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así: a) La actividad económica; b) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa; c) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa asesorado por la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 776 De 2002	Informativa	Ver texto en el Decreto	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 20	Variación del monto de la cotización. Los literales a) y b) del artículo 32 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así: a) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa; b) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa asesorado por la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional. * La variación del monto de las cotizaciones permanecerá vigente mientras se cumplan las condiciones que le dieron origen. * La variación del monto de cotizaciones solo podrá realizarse cuando haya transcurrido cuando menos un (1) año de la última afiliación del empleador. * El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social definirá con carácter general, las formulaciones y metodologías que se utilicen para la determinación de la variación de la cotización. Estas serán comunes para todas las Administradoras de Riesgos Profesionales y no pueden ser utilizadas para prácticas de competencia desleal, so pena de la imposición de las multas correspondientes.	Congreso de la República	N		X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Ley 776 De 2002	Informativa	Ver texto en el Decreto	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Artículo 1	Derecho a las prestación: Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley. Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación. Cuando se presente una enfermedad profesional, la administradora a la cual se encuentre afiliado el trabajador, en prestaciones, podrá repetir proporcionalmente por el valor pagado con ajuste y, en la misma proporción al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras, entidades o a su empleador de haber tenido periodos sin cobertura.El Gobierno Nacional establecerá con carácter general un régimen para la determinación de términos, plazos y demás condiciones administrativas del mismo, que permitan el cumplimiento cabal de las prestaciones económicas propias del Sistema.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 2090 del 26 de julio de 2003	Técnica	Relaciona con cotizaciones para el presente	"Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades"	Artículo 1	Definición y campo de aplicación. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, entendiendo por tales aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.	Presidente de la republica	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 2090 del 26 de julio de 2003	Técnica	Relaciona con cotizaciones para el presente	"Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades"	Artículo 2	Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 1. Trabajos en minería que impliquen presión el servicio en socavones o en subterráneos 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicada a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.	Presidente de la republica	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 2090 del 26 de julio de 2003	Técnica	Relaciona con cotizaciones para el presente	"Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades"	Artículo 5	Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.	Presidente de la republica	N		X	
Afiliación y cotización	Sanciones al empleador por cotización inadecuada	Ley 828 del 10 de julio de 2003	Informativa	Ver texto relacionado con cotizaciones en el presente	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Artículo 7	El empleador que aumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, dentro de los plazos fijados por el reglamento incurrirá en una sanción equivalente por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al sistema general de seguridad social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Sanciones al empleador por cotización inadecuada	Ley 828 del 10 de julio de 2003	Informativa	Ver texto relacionado con cotizaciones en el presente	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	Artículo 8	Las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras del Régimen Subsidiado, el Fondo de Solidaridad y Garantía, el Servicio Nacional de Aprendizaje y las Cajas de Compensación Familiar podrán solicitar conforme lo determine el Gobierno Nacional, tanto a los afiliados cotizantes y beneficiarios, como a los empleadores, la documentación que requieran para verificar la veracidad de sus aportes o la acreditación de la calidad de beneficiarios, sin perjuicio de la reserva que por ley tengan algunos documentos.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1465 de 2005	Técnica	Reglamenta con cotizaciones para el presente	Por medio del cual se reglamentan los artículos 9° de la Ley 21 de 1982, 8° parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 89 de 1988, 397 de la Ley 100 de 1993, el numeral 4 del artículo 33 de la Ley 119 de 1994, 15 de la Ley 797 de 2003 y 10 de la Ley 828 de 2003.	Artículo 1	En desarrollo de lo señalado en los Decretos 3667 de 2004 y 127 de 2005, las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, deberán permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la pila, por medio electrónico, la cual será adoptada mediante resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social.	Presidencia de la República	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 17	Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales serán comunicados por escrito al trabajador y constarán en su historia médica. El empleador conocerá de los resultados de las evaluaciones en la medida en que sean necesarios para tomar decisiones relativas a la ubicación o adecuación de su puesto de trabajo, según las condiciones de salud de la persona, el perfil del cargo y la exposición a los factores de riesgo. La legislación nacional de los Países Miembros podrá establecer los mecanismos para el acceso a la información perteneciente por parte de los organismos competentes y de otras instituciones.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 156 De 2005	Técnica	Ver texto relacionado con la presente	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 3	Obligación de notificar el accidente de trabajo o la enfermedad profesional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento del accidente de trabajo o enfermedad. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos. Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos profesionales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, según el caso, deberán requerirlo para que lo haga dentro del mismo plazo de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del Sistema de Seguridad Social Integral que haya recibido el informe y al trabajador. El informe de accidente de trabajo o enfermedad profesional deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral para su diligenciamiento. El informe de accidente de trabajo o enfermedad profesional se considera una prueba, entre otras, para calificar el origen de un evento, y hace parte integral del expediente. En ningún caso exentará el procedimiento establecido para tal determinación ni es requisito para el pago de prestaciones asistenciales o económicas al trabajador, pero una vez radicado en la administradora de riesgos profesionales da inicio la asignación de la reserva correspondiente	Ministerio de protección social	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1122 de 2006	Técnica	Ver texto relacionado con consejosmenores en el presente	Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución número 665 de 2005 y los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución número 4110 de 2004.	Artículo 1	Las empresas de servicio público especial deberán dotar a sus equipos autorizados para la prestación del servicio, de una serie de elementos al interior de los mismos que permitan el control de la velocidad por parte de los usuarios y de la misma empresa de transporte. Dichos elementos mínimamente son: a) Una alarma audible que se active cuando se sobrepase el límite máximo de velocidad autorizado por el Código Nacional de Tránsito Terrestre. b) Una pantalla digital que registre la velocidad a la que transita el vehículo; c) Un sistema de almacenamiento de información que guarde la placa del vehículo, los eventos en que se exceda la velocidad permitida por más de un (1) minuto.	Ministerio de Transporte	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 3	Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las normas de seguridad y salud en el trabajo hacia los trabajadores. Las medidas serán equitativamente y complementariamente asignadas. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluyendo las instalaciones sanitarias y las condiciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de inocuo/calidad, de ser necesario.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	Funciones del Servicio de Salud en el Trabajo: Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 12	Los Países Miembros adoptarán disposiciones legislativas o administrativas, que establezcan la obligación de constituir Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de los trabajadores, que formarán parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del tamaño de las empresas. El Comité será creado sólo en aquellas empresas que alcancen el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en las legislaciones nacionales.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Técnica	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 13	En aquellas empresas que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional correspondiente, se designará un Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, que será designado será elegido democráticamente por los trabajadores, de este ellos mismos.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1465 de 2005	Informativa	Reglamenta con cotizaciones para el presente	Por medio del cual se reglamentan los artículos 9° de la Ley 21 de 1982, 8° parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 89 de 1988, 397 de la Ley 100 de 1993, el numeral 4 del artículo 33 de la Ley 119 de 1994, 15 de la Ley 797 de 2003 y 10 de la Ley 828 de 2003.	Artículo 1	En desarrollo de lo señalado en los Decretos 3667 de 2004 y 127 de 2005, las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y el SENA, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, deberán permitir a los aportantes el pago de sus aportes mediante la pila, por medio electrónico, la cual será adoptada mediante resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social.	Presidencia de la República	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 957 de 2005	Informativa	Ver texto relacionado en el presente	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 16	Con el fin de proteger a los trabajadores, se conservará de manera confidencial la información de la salud de los mismos. Esta será consignada en una historia médica ocupacional en los Servicios de Salud en el Trabajo o en las instituciones médicas que hagan sus veces. Los Países Miembros establecerán el acceso a la información de empleadores que formen parte de los Servicios de Salud en el Trabajo sólo tendrán acceso a dicha información si tiene relación con el cumplimiento de sus funciones. En caso de información personal de carácter médico confidencial, el acceso debe limitarse al personal médico.	Comunidad Andina de Naciones	N			X
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 156 De 2005	Informativa	Ver texto relacionado con la presente	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 10	Los organismos de dirección, vigilancia y control y los obligados a mantener y reportar la información, deberán observar la reserva que establece la ley para algunos documentos, por tal razón estos deberán utilizarse única y exclusivamente para los fines de la presente resolución.	Ministerio de protección social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 156 De 2005	Informativa	Ver texto relacionado con la presente	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 11	¿Quienes infrigan las disposiciones establecidas en la presente resolución, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 91 Decreto Ley 1295 de 1994.	Ministerio de protección social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 156 De 2005	Informativa	Ver texto relacionado con la presente	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	La obligación de las entidades administradoras de riesgos profesionales la asesoría permanente y capacitación periódica progresiva a los empleadores y contratantes para el diligenciamiento completo del informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional que les ocurran a sus afiliados.	Ministerio de protección social	N		X	

Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 156 De 2005	Informativa	La investigación, bajo parámetros legales	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	Los informes de que trata la presente resolución tienen los siguientes objetivos: 1. Dar aviso del evento. 2. Servir como prueba en el inicio del proceso de la determinación del origen del evento por las instancias competentes. 3. Aportar elementos para iniciar la investigación que debe adelantar la ARL sobre el ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL que haya causado la muerte del trabajador. 4. Facilitar el conocimiento de las condiciones de salud presentes en el ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL. 5. Determinar actividades de prevención de ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL. 6. Obtener las estadísticas del sistema de información que deben llevar las entidades administradoras de riesgos profesionales y los empleadores, sobre ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL. 7. Servir como fundamento para la asignación de la reserva correspondiente por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales.	Ministerio de protección social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1570 De 2005	Informativa	La calificación de origen	Por la cual se establecen las variables y mecanismos para recolección de información del Subsistema de información en Salud, Accidentes de Trabajo y Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	Manejo de la información cuando el empleador o contratante no reporta el accidente de trabajo o la enfermedad profesional. Cuando el empleador o contratante no reporte el accidente de trabajo o la enfermedad profesional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o cuando la información suministrada por el empleador interesado, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 3º de la Resolución 00156 de 2005, la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales solicitará y complementará la información que se requiera, para efectos de diligenciar las variables contenidas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.	Ministerio de protección social	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1122 de 2005	Informativa	La calificación de origen	Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución número 665 de 2005 y las artículos 3º, 2º y 3º de la Resolución número 4110 de 2004.	Artículo 2	Aspectos técnicos del dispositivo sonoro (Intensidad, frecuencia y forma de medición; tipo de señal; tipos de alarma; ubicación)	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1122 de 2005	Informativa	La calificación de origen	Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución número 665 de 2005 y las artículos 3º, 2º y 3º de la Resolución número 4110 de 2004.	Artículo 3	Aspectos técnicos de la pantalla digital en cuanto a dimensiones y ubicación.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1122 de 2005	Informativa	La calificación de origen	Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución número 665 de 2005 y las artículos 3º, 2º y 3º de la Resolución número 4110 de 2004.	Artículo 4	El sistema de chequeo de que trata el artículo 3º de la presente resolución consistirá en un elemento mecánico o electrónico que permita verificar el funcionamiento del dispositivo sonoro y la pantalla digital, el cual una vez sea activado, en estado de reposo, deberá emitir el sonido del dispositivo sonoro y marcar en la pantalla digital la cifra de la velocidad máxima autorizada para transitar, en dicho, sesenta (60) kilómetros por hora en la alarma tipo 1 y la velocidad máxima autorizada más diez (10) en la alarma tipo 2 y la velocidad correspondiente a la autorización que se tenga, si es mas baja.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1122 de 2005	Informativa	La calificación de origen	Por la cual se establecen medidas especiales para la prevención de la accidentalidad de los vehículos de transporte público de pasajeros y se deroga la Resolución número 665 de 2005 y las artículos 3º, 2º y 3º de la Resolución número 4110 de 2004.	Artículo 5	Todo de la calcomanía que deben tener los vehículos: Este vehículo cuenta con una alarma para el control de la velocidad, que se activa en el caso en que el conductor sobrepase los límites autorizados por el Código Nacional de Tránsito, de 60 km/h en ciudad y de 90 km/h en carretera.	Ministerio de Transporte	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 15	Los trabajadores no deben sufrir perjuicio alguno cuando: a) formulen quejas por considerar que hay infracción a las disposiciones o deficiencias por parte del empleador en areas de salud y ambiente de trabajo; b) empresenden medidas justificadas; c) juzguen necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que existe un peligro inminente que pone en riesgo su seguridad y salud o la de otros trabajadores; d) sufrieguen un accidente de trabajo, una enfermedad profesional, un incidente, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional sea sospechoso.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 18	Los empleadores, las empresas, los contratistas, subcontratistas, empechadores y demás modalidades de intermediación laboral , serán solidariamente responsables, frente a los trabajadores.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 19	El incumplimiento por parte del empleador de las medidas preventivas y de las normas de seguridad y salud en el trabajo dan lugar a las sanciones previstas en la normatividad vigente.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 6	El personal del área de salud en el trabajo debe gozar de independencia y respeto por parte del empleador y los trabajadores.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligaciones del Area de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 4	Compromiso para el establecimiento de los Servicios de Salud en el Trabajo. El Servicio de Salud en el Trabajo debe ser establecido por el empleador, quien debe comprometerse de manera multidisciplinaria, brindará asesoría al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 16	El Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas funciones deberán desarrollarse de conformidad con la Decisión 584 y la legislación y prácticas de cada País Miembro.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Considerar las circunstancias y causas que motivan la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes funciones: Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conocer los documentos e informaciones relativos a los procesos productivos, incluyendo los resultados mediciones de sus funciones, así como los procedimientos de la actividad del servicio de prevención, en su caso.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 957 de 2005	Informativa	Las responsabilidades en Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.	Comunidad Andina de Naciones	N				X
Públicos	Situación de atraco, robo u otras situaciones de violencia	Ley 986 de 2005	Informativa	Acompañamiento por cohesión para Convivencia	Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 15	Pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales del secuestrado	Congreso de la república	N		X		
		Ley 1010 de 2006	Técnica	Elaborado soy consultaMantenimiento para participantes	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 2	Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe y superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia del mismo. En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales: 1. Maltrato laboral. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeña como empleado o trabajador, toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral, la honra o la dignidad y el buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral. 2. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad puedan conducir a la desmotivación laboral del trabajador, con el fin de obtener mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral. 3. Discriminación laboral: Numeral modificado por el artículo 74 de la Ley 1622 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral. Notas de Vigencia Jurisprudencia Vigencia Legislación Anterior 4. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardaria con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos. 5. Inequidad laboral: Asignación de funciones notoriamente por debajo o por encima de las calidades inherentes del trabajador. 6. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.	Congreso de la República	N		X		
		Ley 1010 de 2006	Técnica	Elaborado soy consultaMantenimiento para participantes	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 7	Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas: a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias; b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social; c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo; d) Los injustificados amenazas de dirigidos expresadas en presencia de los compañeros de trabajo; e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios; f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo; g) las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público; h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona; i) La imposición abusiva de deberes manifiestamente extraños a los deberes laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa; j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma permanente de laborar en domiciliarias y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados; k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y oportunidades laborales, con base en las circunstancias mencionadas en la definición de acoso laboral; l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de labor; m) La negativas claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para ellos; n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social. En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia o no del acoso laboral descrito en el artículo 2º. Excepcionalmente un sólo acto hostil tendrá para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales. Las conductas descritas en el presente artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil.	Congreso de la República	N		X		
		Ley 1010 de 2006	Técnica	Elaborado soy consultaMantenimiento para participantes	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 9	Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. (Corregido por el Decreto Nacional 231 de 2007) 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones conciliatorias a petición de parte del trabajador interesado. 2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de las Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito o mediante comparecencia personal del interesado, y contendrá un relato de los hechos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos comisionará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa o institución, con el fin de superar las conductas de acoso. 3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2o de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral. 4. Las empresas tendrán un plazo para adoptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adopción de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.	Congreso de la República	N		X		
		Resolución 734 de 2006	Técnica	La calificación de origen	Por la cual se establece el procedimiento para adoptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	Artículo 1	Los empleadores deberán elaborar y adoptar un capítulo al reglamento de trabajo que contenga los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo. Para efecto de la adopción del reglamento de trabajo se deberá escuchar a los trabajadores en sus opiniones, pero tales opiniones no son obligatorias ni eliminan el poder de subordinación laboral.	Ministerio de la protección social	N			X	
Físico	Ruido	Resolución 627 de 2006	Técnica	La calificación de origen	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Artículo 15	Intervalo de Tiempo de Referencia T: Para la medida de los niveles de presión sonora continua equivalente ponderado A, LAeq, T, se establece como intervalo de tiempo de referencia: T, catece (14) horas para el horario diurno y diez (10) horas para el horario nocturno, correspondientes con lo expresado en el Artículo 2 de esta r esolución, diderenlotrose ad los respectivos niveles, LAeq,d, diurno y LAeq,n, nocturno, expresados en decibeles (dBA). Para las medidas de ruido en los intervalos de tiempo de referencia se debe utilizar la metodología de medición del intervalo de tiempo de medida unitario (por hora) establecida en el Artículo 5º de esta resolución.	de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo	N			X	
Físico	Ruido	Resolución 627 de 2006	Técnica	La calificación de origen	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Artículo 17	Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental. En la Tabla 2 de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresados en decibeles ponderados A (dBA). Tabla 2. Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, expresados en decibeles DB(A).	de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo	N			X	
Físico	Ruido	Resolución 627 de 2006	Técnica	La calificación de origen	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Artículo 4	Parámetros de medida. Se establecen como parámetros principales para la medida del ruido los siguientes: Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T y ponderado lento (S). Ruido Residual, medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, Residual. Ruido Ambiental. Parágrafo. Si por alguna razón no es posible medir el ruido residual, se toma como valor el correspondiente al nivel percentil L90. En el informe técnico se deben especificar las razones por las cuales no fue posible medir el ruido residual.	de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo	N			X	
Físico	Ruido	Resolución 627 de 2006	Técnica	La calificación de origen	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Artículo 5	Intervalo unitario de tiempo de medida. El intervalo unitario de tiempo de medida "T", para el nivelen de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación frecuencial A, LAeq,T, para fuente(s) emisora(s) fija(s) establecida en el Artículo 2 de esta resolución, se establece en una hora la cual puede ser medida en forma continua o con intervalos de tiempo distribuidos uniformemente hasta obtener, como mínimo, quince (15) minutos de captura de información. Para la evaluación de la emisión de ruido de una o más fuentes, si la(s) fuente(s) emisora(s) fija(s) establecida en el Artículo 2 de esta resolución, operan(n) durante las mismas en los intervalos de tiempo mencionados, estas se deben efectuar en el tiempo o tiempos correspondientes de operación de la(s) fuente(s), relacionándose el hecho y el procedimiento seguido en el respectivo informe técnico.	de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo	N			X	
Físico	Ruido	Resolución 627 de 2006	Técnica	La calificación de origen	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Artículo 6	Ajustes. Los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderados A, LAeq,T, LAeq,T, Residual y nivel percentil L90, se corrigen por impulsividad, tonalidad, condiciones meteorológicas, horarios, tipos de fuentes y receptores, para obtener niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A, LKAeq,T , LKAeq,T, Residual y nivel percentil L90, respectivamente. Las correcciones, en decibeles, se efectúan de acuerdo con la siguiente ecuación para los parámetros de medida de que trata el artículo 4º de esta resolución: LK A(X),T = LA(X),T + (KI, KT, KR, KS) Donde: - KI es un ajuste por impulsivo (dB(A)) - KT es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A)) - KR es un ajuste por la hora del día (dB(A)) - KS es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A)) (X) corresponde a cualquiera de los parámetros de medida de que trata el artículo 4º de esta resolución. El nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, solo se corrige por un solo factor K, el de mayor valor en dB(A). Los valores de los factores correctivos o valores de ajuste para los diferentes K se efectúa de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo 2, de la presente resolución. Parágrafo 2º. Los niveles corregidos de presión sonora continuo equivalente ponderados A, LAeq,T, - son los que se comparan con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y ruido ambiental. Parágrafo 3º. La determinación y realización de los ajustes de que trata este artículo inician a partir de dos (2) años de la entrada en vigencia de la presente resolución. Mientras entran en vigencia los respectivos ajustes, aplican los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A sin corregir.	de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo	N			X	

Físico	Ruido	Resolución 627 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Artículo 7	Aplicabilidad de la emisión de ruido. Los resultados obtenidos en las medidas de la emisión de ruido, son utilizados para la verificación de los niveles de emisión de ruido por parte de las fuentes. Las mediciones de la emisión de ruido se efectúan en un intervalo unitario de tiempo de medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° y con el procedimiento descrito en el Capítulo I del Anexo 3, de esta resolución.	de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo	N		X	
Físico	Ruido	Resolución 627 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Artículo 8	Cálculo de la emisión o aporte de ruido. La emisión o aporte de ruido de cualquier fuente se obtiene al restar logarítmicamente, el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora equivalente continuo equivalente ponderado A, LAeq,T,, como se expresa a continuación: Legemisión = 10 log (10 (LAeq,1h)/10 - 10 (LAeq, 1h, Residual) /10) Donde Legemisión: Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s), corregido. LAeq,1 h: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, medido en una hora. LAeq,1 h, Residual: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Residual, medido en una hora. Nota: Si no es posible o conveniente evaluar el ruido residual, se toma el nivel percentil L90 corregido y se utiliza a cambio del valor del ruido residual corregido.	de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo	N		X	
Físico	Ruido	Resolución 627 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	Artículo 9	Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)): Parágrafo 1°. Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido serán aquellos que correspondan al sector o subsector más restrictivo. Parágrafo 2°. Las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles. Parágrafo 3°. Las vías troncales, autopistas, vías arterias y vías principales, en áreas urbanas, suburbanas, industriales, residenciales o mixtas, no se consideran como subsectores inmersos en otros zonas o subsectores. Parágrafo 4°. En los sectores y/o subsectores en que los estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la Tabla 1, son superados a causa de fuentes de emisión naturales, sin que exista intervención del hombre, estos valores son considerados como los estándares máximos permisibles, como es el caso de cascadas, sonidos de animales en zonas o parques naturales.	de Medio Ambiente, vivienda y desarrollo	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 4959 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16	Los equipos que se autoricen para transitar con carga en las vías rurales, deberán circular con la presencia de (dos) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) una (1) cuadra delante del vehículo de carga y el otro cien (100) metros detrás del vehículo de carga (100) y cincuenta (50) metros de este, para que adviertа a los conductores de los vehículos que transitan en sentido contrario sobre los posibles peligros que pueden presentarse y el otro que transite permanentemente dentro del vehículo de carga, a una distancia este veinte (20) y treinta (30) metros de este, para que adviertа a los conductores de los vehículos que transitan en el mismo sentido sobre los posibles peligros que se presentarán, con excepción del transporte contemplado en el numeral 3 literal A) y en el numeral 2 literal B) del artículo 6°, en el cual sólo se requerirá del vehículo acompañante en la parte delantera. En el caso de vías urbanas cuando estas sean de doble sentido de circulación se deberá en todos los casos operar con dos (2) vehículos acompañantes uno (1) delante a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga y uno (1) y quince (15) metros del vehículo de carga y el otro que transite detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros de aquel y cuando la vía sea de sentido único de circulación se deberá operar con el acompañamiento de un vehículo que transite permanentemente detrás del vehículo de carga a una distancia entre diez (10) y quince (15) metros del vehículo de carga.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 4959 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16	Los equipos de transporte de carga indivisible, extrapesada o extradimensionada no podrán cargarse o descargarse en los carriles de circulación de la vía, ni viajar en caravana. Estos equipos deberán movilizarse en las vías rurales conservando entre ellos distancias superiores a un (1) kilómetro	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 4959 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16	El permiso correspondiente para esta carga, no autorizarán el tránsito nocturno (entre las 18:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente) en las vías rurales.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 4959 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16	Para todos los casos durante la circulación, se deberá dotar de avisos, señales y dispositivos luminosos de peligro a los equipos de transporte de carga y a los vehículos acompañantes de todos los sistemas deberán estar diseñados de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdo con las características fijadas en el artículo 7° de la misma resolución	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 4959 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16	Para la operación del transporte ampasado en permiso de carga indivisible, extrapesada o extradimensionada y extrapesada a la vez, la persona natural o la persona jurídica (a través de su representante legal) que solicite el permiso ante el Ministerio de Transporte, la empresa solicitante deberá medir las deflexiones de la superficie del pavimento, mediante la utilización de equipos convencionales y en los puentes las deflexiones inmediatas y sus recuperaciones de acuerdo con la metodología que para el efecto tiene previsto el Invías. Si los resultados de esta medición indican deformaciones que superen las admisibles o que no se recuperen totalmente, o si se presentan daños en la estructura del pavimento o en las instructuras de los puentes, el transporte de la carga se suspenderá en forma inmediata sin perjuicio de la operación normal para el resto del tránsito y la poseedora del permiso procederá a estudiar un sistema o alternativa diferente de transporte.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 4959 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16	La velocidad máxima de operación de los vehículos de transporte de cargas indivisibles extradimensionadas y/o extrapesadas será de 30 kilómetros por hora en vías rurales y 20 kilómetros por hora en vías urbanas y los que sobresalga por la parte trasera del vehículo más la sobresaga por la parte trasera del vehículo entre dos (2) y tres (3) metros que será de 40 kilómetros por hora en vías rurales y 20 kilómetros por hora en vías urbanas y los que sobresalga menos de dos (2) metros por la parte trasera del vehículo los cuales podrán transitar a las velocidades máximas permitidas en las normas legales y en las indicadas a continuación: Para cargas indivisibles y/o cargas extradimensionada con ancho entre dos coma seis (2.6) y tres coma seis (3.6) metros, 40 kilómetros por hora en vías rurales y 20 kilómetros por hora en vías urbanas.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 4959 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Artículo 16	Tanto para vías rurales como urbanas se exigirá el acompañamiento durante todo el desplazamiento de la carga de un (1) vehículo piloto debidamente identificado, conducido mediante un curso específico en tránsito y seguridad vial cumpliendo los contenidos mínimos que reglamente el Ministerio de Transporte, con certificado de aprobación expedido por entidad educativa del nivel superior, técnico o tecnológico o por asociaciones de ingenieros legalmente constituidas que agrupen profesionales cuyas funciones estén relacionadas con el transporte y el tránsito.	Ministerio de Transporte	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a trabajadores menores de edad	Ley 1098 de 2006	Técnica	Referente a la política/Mantenimiento vías descripción	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.	Artículo 117	Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivas para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a trabajadores menores de edad	Ley 1098 de 2006	Técnica	Referente a la política/Mantenimiento vías descripción	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.	Artículo 35	La edad mínima de admisión al trabajo es a los 15 años. Los menores entre 15 y 17 años deben contar con la correspondiente autorización. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivas para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Referente a la política/Mantenimiento vías descripción	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 2	Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleados, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, tendientes a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, a inducir la renuncia del mismo. En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales: 1. Maltrato laboral. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador, toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o civil, toda conducta cuyas características de reiteración o evidente autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral. 2. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósitos de inducir la renuncia del empleado o trabajador, bien sea mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral. 3. Discriminación laboral: Numeral modificado por el artículo 74 de la Ley 1622 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: todo trato diferenciado por razones de sexo, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral. Notas de Vigencia Jurisprudencia Vigencia Legislación Anterior 4. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más grosvosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamientos de correspondencia o mensajes electrónicos. 5. Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador. 6. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimientos de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Referente a la política/Mantenimiento vías descripción	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 7	Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas: a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias; b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social; c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo; d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo; e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya inveridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios; f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo; g) Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público; h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona; i) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el trouco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo en relación con las necesidades de la empresa; j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o compañeros; k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales; l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor; m) La negativa injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias intimales y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos; n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social. En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 2o. Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente valorará la gravedad del acto hostil cuando el mismo atente contra la salud y el capacidad de ofender por el sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales. Cuan do las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Referente a la política/Mantenimiento vías descripción	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 9	"Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. (Corregido por el Decreto Nacional 231 de 2006.) Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo. Las empresas y las instituciones públicas y privadas tendrán un Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. Recibida la denuncia, el funcionario competente convocará inmediatamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada. Si no se obtiene conciliación entre las partes o no se logra el mejoramiento de las relaciones descritas en el artículo 2o de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral. 10. Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público o privado deberá implementar una campaña inmediata de información, prevención y transformación del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 724 de 2006	Técnica	la aplicabilidad de los contaminantes/Normativa ambiental	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	Artículo 1	"Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contengan los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para corregirlo. Para efecto de la adaptación del reglamento de trabajo se deberá escuchar a los trabajadores, quienes expresarán sus opiniones, las cuales no son obligatorias ni eliminan el poder de subordinación laboral."	Ministerio de la protección social	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Referente a la política/Mantenimiento vías descripción	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 2	Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleados, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, tendientes a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, a inducir la renuncia del mismo. En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales: 1. Maltrato laboral. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador, toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o civil, toda conducta cuyas características de reiteración o evidente autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral. 2. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósitos de inducir la renuncia del empleado o trabajador, bien sea mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral. 3. Discriminación laboral: Numeral modificado por el artículo 74 de la Ley 1622 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: todo trato diferenciado por razones de sexo, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral. Notas de Vigencia Jurisprudencia Vigencia Legislación Anterior 4. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más grosvosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamientos de correspondencia o mensajes electrónicos. 5. Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador. 6. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimientos de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador	Congreso de la República	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 7	Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas: a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias; b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social; c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresadas en presencia de los compañeros de trabajo; d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo; e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios; f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las tareas encomendadas al trabajador; g) las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público; h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona; i) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada, el otorgamiento de funciones por debajo del nivel de formación sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa; j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados; k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales; l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor; m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para peditos; n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social. En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 2o. Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales. Cuan de las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil.”	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 9	“Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. (Corregido por el Decreto Nacional 231 de 2006.) 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos preventivos del acoso laboral, de acuerdo con la índole de la actividad económica de interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar los que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo. 2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de la Defensoría del Pueblo, de las Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexe prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos constriará preventivamente al denunciado para que cese en el acoso laboral denunciado, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada. 3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 7o de la presente ley, podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral. Los empleadores deberán adoptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adopción de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral. 10. Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público o privado deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la prevención del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 734 de 2006	Técnica	En el elaborada por consultor/nombre del consultor	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	Articulo 1	“Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo. Para efectos de la elaboración del reglamento de trabajo se deberá escuchar a los trabajadores, quienes expresarán sus opiniones, las cuales no son obligatorias ni eliminan el poder de subordinación laboral.”	Ministerio de la protección social	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 2	Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleados, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo. En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales: a. Maltrato laboral. Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral. b. Persecución laboral: toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósitos de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral. c. Discriminación laboral: Numeral modificado por el artículo 74 de la Ley 1622 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: todo trato diferenciado por razones de sexo, genero, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral. Notas de Vigencia Jurisprudencia Vigencia Legislación Anterior d. Entorpecimiento laboral: toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más grosera o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos. e. Inequidad laboral: Asignación de funciones a menosprecio del trabajador. f. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 7	Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas: a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias; b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social; c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresadas en presencia de los compañeros de trabajo; d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo; e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios; f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las tareas encomendadas al trabajador; g) las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público; h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona; i) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada, el otorgamiento de funciones por debajo del nivel de formación sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa; j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados; k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales; l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor; m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para peditos; n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social. En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 2o. Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales. Cuan de las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil.”	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Técnica	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 9	“Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. (Corregido por el Decreto Nacional 231 de 2006.) 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos preventivos del acoso laboral, de acuerdo con la índole de la actividad económica de interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar los que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo. 2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de la Defensoría del Pueblo, de las Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexe prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos constriará preventivamente al denunciado para que cese en el acoso laboral denunciado, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada. 3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 7o de la presente ley, podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral. Los empleadores deberán adoptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adopción de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral. 10. Ante la ocurrencia de actos de presunto acoso sexual en el contexto laboral, sin importar el tipo de vinculación, el empleador o contratante del sector público o privado deberá implementar una campaña inmediata de acción colectiva orientada a la prevención del ambiente laboral en un espacio de igualdad y libre de violencias.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 734 de 2006	Técnica	En el elaborada por consultor/nombre del consultor	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	Articulo 1	“Los empleadores deberán elaborar y adaptar un capítulo al reglamento de trabajo que contemple los mecanismos para prevenir el acoso laboral, así como el procedimiento interno para solucionarlo. Para efectos de la elaboración del reglamento de trabajo se deberá escuchar a los trabajadores, quienes expresarán sus opiniones, las cuales no son obligatorias ni eliminan el poder de subordinación laboral.”	Ministerio de la protección social	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 1	La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato descriminatorio y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Con miras a preservar el derecho a la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 10	Tratamiento sancionatorio al acoso laboral. El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así: 1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Único, cuando su autor sea servidor público. 2. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. 3. Con multa entre diez (10) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo sitúen. 4. Con la obligación de pagar a las Empresas Prestadoras de Salud y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral, cuando el empleador no haya cumplido oportunamente con la prevención del acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador afectado ante de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores. 5. Con la pérdida de setenta y cinco (75) puntos en la calificación de servicios del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo. 6. Como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o trabajadora. 7Las dineros provenientes de las multas impuestas por acoso laboral se destinarán al presupuesto de la entidad pública cuya autoridad la imponga y podrá ser cobrada mediante la jurisdicción coactiva con la debida actualización de valor. 8Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por conductas constitutivas de acoso laboral, el funcionario investigado podrá ser suspendido preventivamente en el ejercicio provisional del servidor público, en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, siempre y cuando existan serios indicios de actitudes retaliatorias en contra de la posible víctima.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 11	Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes denuncien conductas de acoso laboral, o contra quienes participen como testigos en tales procedimientos, establecianse las siguientes garantías: a. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, cancelán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que cualquiera de las autoridades administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento. 2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria para conocer de la falta disciplinaria se radicará en la Sala Jurisdiccional mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial. 3. Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos. Estas garantías se reconocerán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata la presente ley. Tra garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que impongan los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, o para las sanciones que impongan los Consejos Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que no sirven como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 12	Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares. Corresponde a la Procuraduría General de la Nación o a sus delegados para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por consultor/Marianela Ortiz 3002138814	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 13	Procedimiento sancionatorio. Para la imposición de las sanciones de que trata la presente Ley se observará el siguiente procedimiento: Cuando la competencia para la sanción corresponderse al Ministerio Público se aplicará el procedimiento previsto en el Código Disciplinario único. Cuando la sanción fuere de competencia de los Jueces del Trabajo se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud o queja. En ella se oirán las explicaciones del denunciado y del denunciante de acoso laboral, y el empleador que lo haya tolerado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o queja. Las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación, que se decidirá en los treinta (30) días siguientes a su interposición. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo.	Congreso de la República	N		X	

		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 14	Temeridad de la queja de acoso laboral. Cuando, a juicio del Ministerio Público o del juez laboral competente, la queja de acoso laboral carezca de todo fundamento fáctico o sustentable, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa entre medio y tres salarios mínimos legales mensuales. Igual sanción se impondrá a quien formule más de una denuncia o queja de acoso laboral con base en los mismos hechos. Los dineros recaudados por tales multas se destinarán a la entidad pública a que pertenece la autoridad que la impuso.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 15	Llamamiento en garantía. En los procesos relativos a nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se discutan vicios de legalidad de falsa motivación o desviación de poder, basados en hechos que pudieran ser constitutivos de acoso laboral, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, llamar en garantía al autor de la conducta de acoso.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 16	Suspensión de la evaluación y calificación del desempeño laboral. Previo dictamen de la entidad promotora de salud EPS a la cual esta afiliado el sujeto pasivo del acoso laboral, se suspenderá la evaluación del desempeño por el tiempo que determine el dictamen médico.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 17	Sujetos procesales. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria que se adelante por acoso laboral, el investigado y su defensor, el sujeto pasivo o su representante, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Nacional.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 18	Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 3	Son conductas atenuantes del acoso laboral: a) Haber observado buena conducta anterior. b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor. c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias. d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total. e) Las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta. g) Cuando existe manifiesta o velada provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno. h) Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores. "d) estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la libertad sexual.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 4	Circunstancias agravantes: a) Reiteración de la conducta; b) Cuando exista concurrencia de causales; c) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe; e) Aumentar deliberada e inhumanamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo; f) La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio o dignidad; g) Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero o de un inimputable; h) Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se cause un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 5	Graduación. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, para la graduación de las faltas.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 6	Sujetos y ámbito de aplicación de la ley. Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral: -La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección o mando en una empresa u organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo; -La persona natural que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe de una dependencia estatal; -La persona natural que se desempeñe como trabajador o empleado. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral: -Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado; -Los servidores públicos, tanto empleados públicos como trabajadores oficiales y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública; -Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujetos partícipes del acoso laboral: -La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral; -La persona natural que omita cumplir los requerimientos o amonestaciones que se profieran por los Inspectores de Trabajo en las términos de la presente ley. *Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.	Congreso de la República	N		X	
	PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1109 de 2006	Informativa	Establecimiento.gov.co/sisu/normas/ley1109de2006.htm	por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco". hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).	Artículo 14	Obligación del Estado de idear y aplicar programas eficaces de promoción del abandono del consumo de tabaco en lugares tales como instituciones docentes, unidades de salud, lugares de trabajo y entornos deportivos.	Congreso de la república - OMS	N			X
	PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1109 de 2006	Informativa	Establecimiento.gov.co/sisu/normas/ley1109de2006.htm	por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco". hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).	Artículo 4	se establecen los principios y obligaciones generales con el fin de proteger a las generaciones presentes y futuras contra los efectos sanitarios, económicos, ambientales y ecológicos del consumo del tabaco y exposición al humo del tabaco.	Congreso de la república - OMS	N			X
	PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1109 de 2006	Informativa	Establecimiento.gov.co/sisu/normas/ley1109de2006.htm	por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco". hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003).	Artículo 8	Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público interiores, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.	Congreso de la república - OMS	N			X
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 1	La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato descortés/ardo y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerzan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 10	Tratamiento sancionatorio al acoso laboral. El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así: a. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Único, cuando su autor sea un servidor público. 2. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del trabajador, de conformidad con el Código del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. 3. Con sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere. 4. Con la pérdida de apoyo que las Administradoras Riesgos de Salud y las Aseguradoras de Riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador que padezca alguna de estas patologías, cuando el empleador no cumpla con su deber de consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores. 5. Con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajador. 6. Como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno. "Los dineros provenientes de las multas impuestas por acoso laboral se destinarán al presupuesto de la entidad pública a que pertenezca la autoridad que la haya impuesto, podrá ser cobrada mediante la jurisdicción coactiva con la debida actualización de valor. *Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por conductas constitutivas de acoso laboral, el funcionario que la este adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, siempre y cuando existan serios indicios de actuales retaliadoras en contra de la posible víctima.	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 11	"Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establecernse las siguientes garantías: 1. La estabilidad laboral reforzada de la víctima. La desvinculación de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, cancelón de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos denunciados y su relación causal. 2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no se aplicará en el caso de las competencias de la Sala de Casación Penal. 3. Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y los convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos. Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos adelantados por acoso laboral. "La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que impongan el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las terminaciones de la relación laboral como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral."	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 12	"Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares. Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley."	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 13	"Procedimiento sancionatorio. Para la imposición de las sanciones de que trata la presente Ley se seguirá el siguiente procedimiento: Cuando la competencia para la sanción corresponderá al Ministerio Público se aplicará el procedimiento previsto en el Código Disciplinario único. Cuando la sanción fuere de competencia de los Jueces del Trabajo se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud o queja. En ella se practicarán las pruebas y se escuchará a las partes. Si el acoso laboral y el empleador que lo haya tolerado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o queja. Las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior funcional de quien impuso la sanción. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo."	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 14	"Temeridad de la queja de acoso laboral. Cuando, a juicio del Ministerio Público o del juez laboral competente, la queja de acoso laboral carezca de todo fundamento fáctico o sustentable, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa entre medio y tres salarios mínimos legales mensuales. Igual sanción se impondrá a quien formule más de una denuncia o queja de acoso laboral con base en los mismos hechos. Los dineros recaudados por tales multas se destinarán a la entidad pública a que pertenece la autoridad que la impuso."	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 15	"Llamamiento en garantía. En los procesos relativos a nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se discutan vicios de legalidad de falsa motivación o desviación de poder, basados en hechos que pudieran ser constitutivos de acoso laboral, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, llamar en garantía al autor de la conducta de acoso.	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 16	"Suspensión de la evaluación y calificación del desempeño laboral. Previo dictamen de la entidad promotora de salud EPS a la cual está afiliado el sujeto pasivo del acoso laboral, se suspenderá la evaluación del desempeño por el tiempo que determine el dictamen médico."	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 17	Sujetos procesales. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria que se adelante por acoso laboral, el investigado y su defensor, el sujeto pasivo o su representante, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Nacional.	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 18	Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley.	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 3	"Son conductas atenuantes del acoso laboral: a) Haber observado buena conducta anterior. b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor. c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias. d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total. e) Las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta. g) Cuando existe manifiesta o velada provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno. h) Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores. "d) estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la libertad sexual."	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 4	"Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes: a) Reiteración de la conducta; b) Cuando exista concurrencia de causales; c) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe; e) Aumentar deliberada e inhumanamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo; f) La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio o dignidad; g) Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero o de un inimputable; h) Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se cause un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo.	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 5	Graduación. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, para la graduación de las faltas.	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 6	"Sujetos y ámbito de aplicación de la ley. Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral: -La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección o mando en una empresa u organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo; -La persona natural que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe de una dependencia estatal; -La persona natural que se desempeñe como trabajador o empleado. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral: -Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado; -Los servidores públicos, tanto empleados públicos como trabajadores oficiales y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública; -Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujetos partícipes del acoso laboral: -La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral; -La persona natural que omita cumplir los requerimientos o amonestaciones que se profieran por los Inspectores de Trabajo en las términos de la presente ley. *Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral."	Congreso de la República	N		X	
	Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborado por contratoMaterno Inac_20251208.docx	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 1	"La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato descortés/ardo y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerzan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.	Congreso de la República	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 10	"Tratamiento sancionatorio al acoso laboral. El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así: 1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Único, cuando su autor sea un servidor público. 2. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. 3. Con sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere. 4. Con la obligación de pagar a las Empresas Prestadoras de Salud y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral. Esta obligación corre por cuenta del empleador que haya ocasionado el acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador afectado antes de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores. 5. Con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo. 6. Como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno. "Los dineros provenientes de las multas impuestas por acoso laboral se destinarán al presupuesto de la entidad pública cuya autoridad la impuso y podrá ser cobrada mediante la jurisdicción coactiva con la debida actualización de valor. "Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por conductas constitutivas de acoso laboral, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, siempre y cuando existan serios indicios de actitudes retaliatorias en contra de la posible víctima."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 11	"Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establecerán las siguientes garantías: 1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento. 2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial. 3. Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos. Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata la presente ley. "La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 12	"Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares. Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 13	"Procedimiento sancionatorio. Para la imposición de las sanciones de que trata la presente ley se seguirá el siguiente procedimiento: Cuando la competencia para la sanción corresponderse al Ministerio Público se aplicará el procedimiento previsto en el Código Disciplinario único. Cuando la sanción fuere de competencia de los Jueces del Trabajo se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud o queja. De la iniciación del procedimiento se notificará personalmente al acusado de acoso laboral y al empleador que lo haya tolerado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o queja. Las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, que deberá interponerse en la misma audiencia. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 14	"Temeridad de la queja de acoso laboral. Cuando, a juicio del Ministerio Público o del juez laboral competente, la queja de acoso laboral carezca de todo fundamento fáctico o sustentable, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa entre medio y tres salarios mínimos legales mensuales. Igual sanción se impondrá a quien formule más de una denuncia o queja de acoso laboral con base en los mismos hechos. Los dineros recaudados por tales multas se destinarán a la entidad pública a que pertenece la autoridad que la impuso."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 15	"Lamiramiento en garantía. En los procesos relativos a nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se discutan vicios de legalidad de faltas motivación o desviación de poder, basados en hechos que pudieran ser constitutivos de acoso laboral, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, llamar en garantía al autor de la conducta de acoso	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 16	"Suspensión de la evaluación y calificación del desempeño laboral. Previo dictamen de la entidad promotora de salud EPS a la cual está afiliado el sujeto pasivo del acoso laboral, se suspenderá la evaluación del desempeño por el tiempo que determine el dictamen médico."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 17	Sujetos procesales. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria que se adelante por acoso laboral, el investigado y su defensor, el sujeto pasivo o su representante, el Ministerio Público, quien podrá actuar de oficio, el quejoso y el denunciante, cuando sea distinto. La Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Nacional.	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 18	Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley.	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 3	"Son conductas atenuantes del acoso laboral: a) Haber observado buena conducta anterior. b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor. c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias. d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total. e) Las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta. g) Cuando exista manifiesta o velada provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno. h) Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores. "El estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la libertad sexual."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 4	"Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes: a) Reincidir en la conducta. b) Obrar con complicidad de causales; c) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria. d) Mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe; e) Cometer deliberada e inhumanamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo; f) La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio o dignidad; g) Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero o de un inimputable; h) Cuando la conducta sea desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 5	Graduación. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, para la graduación de las faltas.	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 6	"Sujetos y ámbito de aplicación de la ley. Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral: 1. La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo; 2. La persona natural que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe de una dependencia estatal; 3. La persona natural que se desempeñe como trabajador o empleado. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral: Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado; Los servidores públicos, tanto empleados públicos como trabajadores oficiales y servidores públicos de elección popular, de libre nombramiento y remoción o de carrera; Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujetos partícipes del acoso laboral: La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral; La persona natural que omita cumplir los requerimientos o anonestaciones que se profieran por los Inspectores de Trabajo en los términos de la presente ley. Las autoridades que corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 1	La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerzan sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 10	"Tratamiento sancionatorio al acoso laboral. El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así: 1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Único, cuando su autor sea un servidor público. 2. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. 3. Con sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere. 4. Con la obligación de pagar a las Empresas Prestadoras de Salud y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral. Esta obligación corre por cuenta del empleador que haya ocasionado el acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al trabajador afectado antes de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores. 5. Con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo. 6. Como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno. "Los dineros provenientes de las multas impuestas por acoso laboral se destinarán al presupuesto de la entidad pública cuya autoridad la impuso y podrá ser cobrada mediante la jurisdicción coactiva con la debida actualización de valor. "Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por conductas constitutivas de acoso laboral, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, siempre y cuando existan serios indicios de actitudes retaliatorias en contra de la posible víctima."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 11	"Garantías contra actitudes retaliatorias. A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establecerán las siguientes garantías: 1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento. 2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial. 3. Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos. Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata la presente ley. "La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 12	"Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares. Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 13	"Procedimiento sancionatorio. Para la imposición de las sanciones de que trata la presente ley se seguirá el siguiente procedimiento: Cuando la competencia para la sanción corresponderse al Ministerio Público se aplicará el procedimiento previsto en el Código Disciplinario único. Cuando la sanción fuere de competencia de los Jueces del Trabajo se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud o queja. De la iniciación del procedimiento se notificará personalmente al acusado de acoso laboral y al empleador que lo haya tolerado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o queja. Las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, que deberá interponerse en la misma audiencia. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 14	"Temeridad de la queja de acoso laboral. Cuando, a juicio del Ministerio Público o del juez laboral competente, la queja de acoso laboral carezca de todo fundamento fáctico o sustentable, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa entre medio y tres salarios mínimos legales mensuales. Igual sanción se impondrá a quien formule más de una denuncia o queja de acoso laboral con base en los mismos hechos. Los dineros recaudados por tales multas se destinarán a la entidad pública a que pertenece la autoridad que la impuso."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 15	"Lamiramiento en garantía. En los procesos relativos a nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se discutan vicios de legalidad de faltas motivación o desviación de poder, basados en hechos que pudieran ser constitutivos de acoso laboral, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, llamar en garantía al autor de la conducta de acoso	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 16	"Suspensión de la evaluación y calificación del desempeño laboral. Previo dictamen de la entidad promotora de salud EPS a la cual está afiliado el sujeto pasivo del acoso laboral, se suspenderá la evaluación del desempeño por el tiempo que determine el dictamen médico."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 17	Sujetos procesales. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria que se adelante por acoso laboral, el investigado y su defensor, el sujeto pasivo o su representante, el Ministerio Público, quien podrá actuar de oficio, el quejoso y el denunciante, cuando sea distinto. La Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Nacional.	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 18	Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley.	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Elaborada por control y Mantenimiento SIG- ERICO SAS	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Articulo 3	"Son conductas atenuantes del acoso laboral: a) Haber observado buena conducta anterior. b) Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor. c) Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias. d) Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total. e) Las condiciones de inferioridad síquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta. g) Cuando exista manifiesta o velada provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno. h) Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores. "El estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la libertad sexual."	Congreso de la República	N			X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Definición de Acoso Laboral Ministerio del Trabajo.pdf	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 4	Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes: a) Reiteración de la conducta; b) Cuando exista concurrencia de causales; c) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Obtener, ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe; e) Aumentar deliberada e inhumanamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo; f) La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango militar, posición económica, social o familiar; g) Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero o de un inimputable; h) Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud hacia o psíquica al sujeto pasivo.	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Definición de Acoso Laboral Ministerio del Trabajo.pdf	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 5	Graduación. La dispuesto en los dos artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, para la graduación de las faltas.	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1010 de 2006	Informativa	Definición de Acoso Laboral Ministerio del Trabajo.pdf	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Artículo 6	Sujetos y ámbito de aplicación de la ley. Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral: La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo; La persona natural que ocasionalmente desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe sin una dependencia estricta; La persona natural que se desempeñe como trabajador o empleado. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral; Los trabajadores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado; Los servidores públicos, tanto empleados públicos como trabajadores oficiales y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública; Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujetos partícipes del acoso laboral: La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral; La persona natural que omita cumplir los requerimientos o amonestaciones que se profieran por los Inspectores de Trabajo en los términos de la presente ley. Las atenuantes de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral."	Congreso de la República	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 11	El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni indirectas al aspirante o al trabajador.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 11	En todo caso, es responsabilidad del empleador controlar y velar porque las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente resolución.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 12	El como resultado de cualquiera de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas a un trabajador, se diagnostica enfermedad común o profesional, el médico que la realice tiene la obligación de remitir al trabajador a los servicios de atención en salud que se encuentren afiliado, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Realizada, no presuma la existencia de una enfermedad profesional, el empleador procederá a reportar la enfermedad, utilizando el formato y siguiendo las instrucciones establecidas en la normatividad vigente. Recibida el reporte, las entidades administradoras deben iniciar el trámite de determinación de origen del evento.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 13	El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales específicas de acuerdo a los factores de riesgo a que está expuesto un trabajador y según las condiciones establecidas en la presente resolución, para los agentes físicos, químicos, biológicos y los agentes biológicos de exposición (BEI), recomendados por la ACGIH. En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de IARC. Cuando se trate de exposición a agentes causantes de neumoconiosis, se deberán atender los criterios de OIT. Para el seguimiento delos casos de enfermedades causadas por agentes biológicos, se deben tener en cuenta los criterios de CDC. Para los casos de exposición a agentes que no cuenten con los criterios o parámetros para su evaluación, ni con índices biológicos de exposición, conforme a las disposiciones de referencia fijadas en el presente artículo, el empleador deberá establecer un protocolo de evaluación que incluya los siguientes elementos: 1. Identificación del agente o factor de riesgo al que estará, se encuentra, o estuvo expuesto el trabajador, incluido el número de identificación CAS en el caso de agentes químicos, o el asignado por IARC para sustancias teratógenas o mutagénicas, o el asignado por CDC, según el caso. 2. Órganos blanco del factor o agente de riesgo. 3. Vías de penetración. 4. Frecuencia de la evaluación médica, prueba o valoración complementaria. 5. Antecedentes que se deben tomar en cuenta. 6. Contenido de historia clínica y elementos del examen físico requeridos en forma específica. 7. Exámenes especiales que requieran condiciones específicas tales como embarazo, condiciones de susceptibilidad individual o de inmunosupresión. 8. Otros elementos requeridos para la evaluación y seguimiento del trabajador.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 14	La historia clínica ocupacional es el conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en los procesos de atención, relacionados con las evaluaciones médicas ocupacionales. Contiene y relaciona los antecedentes laborales y de exposición a factores de riesgo que ha presentado la persona en su vida laboral, así como resultados de mediciones ambientales y eventos de origen profesional. La historia clínica ocupacional forma parte de la historia clínica general, por lo que le son aplicables las disposiciones que a ésta le regulen.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 17	Para la custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se deben tener en cuenta: 1. La custodia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de Salud Ocupacional que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. 2. Los prestadores de servicios de Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, tendrán la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 3. Los médicos de los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de las evaluaciones médicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador. 4. Los responsables de la custodia podrán entregar copia de la historia clínica ocupacional tratada al trabajador, cuando este lo solicite. 5. En caso de fallecimiento del trabajador, la copia de la historia clínica ocupacional será entregada únicamente al cónyuge, compañera (o) permanente, hijos y causahabientes, así como a aquellas personas autorizadas expresamente por la ley. 6. En el evento que los documentos de la historia clínica ocupacional se encuentren en diversas instituciones, la entidad o persona competente que requiera información contenida en ella, podrá solicitar copia de los mismos a la entidad que los tiene a su cargo, previa autorización del paciente. 6. El responsable de la custodia debe dejar constancia del traslado de la copia de la historia clínica ocupacional entre entidades, mediante acta o registros de entrega y devolución, las cuales deberán ir firmadas por los funcionarios responsables de su custodia. 7. El archivo, seguridad, producción, recepción, distribución, consulta, organización, ocupación, disposición, conversión a sistemas de información, tiempo de conservación y disposición final de la historia clínica ocupacional, se regirán por las normas legales vigentes para la historia clínica y los parámetros definidos por el Ministerio de la Protección Social.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 18	Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 1520 de 1994, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El diagnóstico de salud debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, grupos etáreos, composición familiar, estrato socioeconómico). 2. Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales. 3. Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los trabajadores y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios. 4. Sintomatología reportada por los trabajadores. 5. Información sobre los hallazgos de pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados. 6. Diagnósticos encontrados en la población trabajadora. 7. Análisis y conclusiones de la evaluación. 8. Recomendaciones. 9. Perfil de morbilidad sentida que se refiere el presente artículo deberá ser utilizado para implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los trabajadores, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes e enfermedades profesionales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que éste se desenvuelve. Estos diagnósticos no podrá contener datos personales ni individualizados de cada uno de los trabajadores.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 3 .	Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado son de tres tipos como mínimo, las siguientes: 1. Evaluación médica pre -ocupacional o de pre ingreso. 2. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). 3. Evaluación médica post-ocupacional o de egreso. Además de las evaluaciones médicas de cada tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post incapacidades por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares. * Las evaluaciones médicas ocupacionales a que se refiere la presente resolución, hacen parte de los sistemas de vigilancia epidemiológica y de sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 4	El empleador tiene la obligación de remitir al médico los perfiles de los cargos. Así mismo, el empleador debe informar al médico especialista en salud laboral encargado al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 4	Examen preocupacional: Son aquellos que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estará expuesto, acorde con los requerimientos de la labor. Ley 1562 de 2012, artículo 11, literal a). En el caso de que se realice la contratación correspondiente, el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el informe o certificado resultante de la evaluación médica preocupacional.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 5	Las evaluaciones programadas deben hacerse acorde al tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Tanto las evaluaciones como el análisis de resultados deben estar acordes al Sistema de Gestión.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 5	Evaluaciones Médico Ocupacionales periódicas: pueden ser programadas, por cambio de ocupación Programadas: Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud de los trabajadores, causadas por la exposición a factores de riesgo en el ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 5	Por cambio de ocupación: El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 6	Por egreso: Se realizan con el fin de establecer la presencia de alguna enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elaborará y presentará el correspondiente reporte ante a las entidades administradoras, las cuales deberán iniciar la determinación de origen.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 6	Post ocupacional o de egreso: El empleador deberá informar al trabajador sobre el trámite para la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 2346.pdf	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 7	Para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, el empleador deberá suministrar la siguiente información básica. 1. Indicadores epidemiológicos sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición. 2. Estudios de higiene industrial específicos, sobre los correspondientes factores de riesgo 3. Indicadores biológicos específicos con respecto al factor de riesgo.	Ministerio de la protección social	N		Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 10	Descripción del accidente o incidente. El informe deberá contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante y que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente, tales como cuándo ocurrió, dónde se encontraba el trabajador, qué estaba haciendo, cuánto tiempo llevaba haciendo esa labor, con qué equipo era, con quién se encontraba, cómo sucedió. Para obtener la información, el apoderado puede acudir al reconocimiento del área involucrada, entrevista a testigos, fotografías, videos, diagramas, revisión de documentos y demás técnicas que se consideren necesarias.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 11	Causas del accidente o incidente. Son las razones por las cuales ocurre el accidente o incidente, identificando las básicas o inmediatas y las complementarias o mediatas y especificando en cada grupo, el listado de los actos subestándar o inseguros y las condiciones subestándar o inseguras.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 12	Compromiso de adopción de medidas de intervención. Enumerar y describir las medidas de intervención que la empresa se compromete a adoptar, para prevenir o evitar la ocurrencia de eventos similares, indicando en cada caso quién (es) es (son) el (los) responsable (s) y cuándo se realizará la intervención. Se deben incluir las acciones inmediatas que se realizarán en la fuente del riesgo, en el medio ambiente de trabajo y en los trabajadores. Las recomendaciones deben ser prácticas y tener una relación lógica con la causa básica identificada. La empresa implementará las acciones recomendadas, llevará los registros de cumplimiento, verificará la efectividad de las acciones adelantadas y realizará los ajustes que considere necesarios.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 13	Datos relativos a la investigación. En el informe se debe relacionar lugar, dirección, fecha(s) y hora(s) en que se realizó la investigación, nombres, cargos, identificación y firmas de los investigadores y del representante legal.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 14	Remisión de investigaciones. El apoderado debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia, a través del equipo investigador conformado para el caso, el informe de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución. Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el apoderado, en un plazo no superior a treinta (30) días. Una vez recibido el concepto por parte de la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso. Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución. La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradoras de riesgos profesionales.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y completa, la información relativa a la ocurrencia y la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomendaren el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, las autoridades administrativas laborales y ambientales, así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la Dirección Territorial de Trabajo o la Oficina Especial de Trabajo correspondientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y fechas de ejecución.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes:Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la e mpresa o fuera de ella, al personal vinculado directo o indirectamente.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato establecido para el efecto por la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1994, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Remitir , a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.	Ministerio de la Protección Social	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	Documentos/Salud Ocupacional Ministerio/Resolución 1401.pdf	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 4	Obligaciones de los aportantes: Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de las correctivas implementadas, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera.	Ministerio de la Protección Social	N			X	

Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 6	Metodología de la investigación de incidente y accidente de trabajo. El aportante podrá utilizar la metodología de investigación de incidentes y accidentes de trabajo que más se ajuste a sus necesidades y requerimientos de acuerdo con su actividad económica, desarrollo técnico o tecnológico, de tal manera que le permita y facilite cumplir con sus obligaciones legales y le sirva como herramienta técnica de prevención.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 7	Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 8	Investigación de accidentes e incidentes ocurridos a trabajadores no vinculados mediante contrato de trabajo. Cuando el accidentado sea un trabajador en misión, un trabajador asociado a un organismo de trabajo asociado o cooperativo o un trabajador independiente, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria; de la empresa beneficiaria del servicio del trabajador asociado y del contratante, según sea el caso. En el concepto técnico se deberá indicar el correctivo que le corresponde implementar a cada una. Para efecto de la investigación, se seguirá el mismo procedimiento señalado en los artículos anteriores.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 9	Contenido del informe de investigación. El documento que contenga el resultado de la investigación de un incidente o accidente deberá contener todas las variables y códigos del informe de accidente de trabajo, establecidos en la Resolución 156 de 2005 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, en cuanto a información del aportante, del trabajador accidentado y datos sobre el accidente. Para determinar las causas, hechos y situaciones es necesario, además, que en el informe de investigación se detallen características específicas sobre tipo de lesión, parte detallada del cuerpo que fue lesionada, lesión precisa que sufrió el trabajador; agente y mecanismo del accidente, sitio exacto donde ocurrió el evento. Respecto del agente de la lesión, se debe incluir información como: tipo, marca, modelo, velocidades, tamaños, formas, dimensiones y las demás que se consideren necesarias. El informe debe contener una descripción clara y completa del accidente, el análisis causal detallado, las conclusiones, las medidas de control y demás datos propios de la investigación.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1575 de 2007	Técnica	www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.as 311635	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.	Artículo 10	Lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano	Presidente de la República	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 1	La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratistas, subcontratistas, entidades administradoras de riesgos profesionales, personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de salud ocupacional, entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y trabajadores independientes del territorio nacional.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 10.	Las valoraciones médicas complementarias forman parte de las evaluaciones médicas ocupacionales y deberán programarse con anterioridad a su realización; en ellas participarán diferentes profesionales de la salud, según se requiera.Los resultados de las valoraciones complementarias deben hacer parte de la historia clínica ocupacional y serán analizados por el médico en la respectiva evaluación médica ocupacional. El médico informará al trabajador el resultado de las pruebas o valoraciones complementarias. Para realizar las pruebas o valoraciones complementarias se necesita el consentimiento informado por parte del trabajador.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 11	El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de Salud Ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional. El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente en Salud Ocupacional. Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de la población trabajadora a su cargo, siempre y cuando cuenten con licencia vigente en Salud Ocupacional.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 15.	La historia clínica ocupacional deberá contener los documentos resultantes de cada una de las evaluaciones médicas realizadas al trabajador durante su vida laboral y deberá estar disponible cada vez que se vaya a practicar una evaluación. También forman parte de la historia clínica ocupacional, las evaluaciones o pruebas complementarias, así como las recomendaciones pertinentes. * Los antecedentes registrados en la historia clínica ocupacional deben corresponder a la vida laboral del trabajador; una vez registrados podrán omitirse en posteriores registros de evaluaciones, pero tales antecedentes deben ser tenidos en cuenta en cada una de ellas. * La historia clínica ocupacional deberá mantenerse actualizada y se debe revisar comparativamente, cada vez que se realice una evaluación médica periódica.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 16	La historia clínica ocupacional y en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos: 1. Por orden de autoridad judicial. 2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos. 3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional. 4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador. *En ningún caso, el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 19	En la historia clínica ocupacional se debe llevar un registro de las evaluaciones médicas realizadas, el cual deberá contener: 1. Identificación del trabajador, tipo y fecha de evaluación. 2. identificación de la entidad o persona que realizó la evaluación. 3. Valoraciones o pruebas complementarias realizadas.4. Datos del profesional o del prestador de servicios de salud ocupacional a los que sea remitida la persona y fecha de remisión.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 4	El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 8	Toda evaluación médica ocupacional debe ser firmada por el trabajador y por el médico evaluador, con indicación de los números de registro médico y de la licencia en salud ocupacional, indicando el tipo de evaluación - pre ocupacional, periódica, de egreso o específica, realizada. Tanto en las evaluaciones médicas pre ocupacionales como en las periódicas programadas, se deberán anexar los conceptos sobre restricciones existentes, describiendo cuáles son, ante que condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinentes. La información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales, debe ser la siguiente: 1. Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica. 2. Persona que realiza la evaluación médica. 3. Datos de identificación del empleador. Cuando se trate de empresas de servicios temporales y el examen se practique a un trabajador en misión, se deben suministrar además, los datos de la empresa usuaria. 4. Actividad económica del empleador. 5. Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona. 6. Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador 7. Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales, indicando nombre de la empresa, actividad económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y anexando todo documento, soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad. 8. Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado. 9. Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de los antecedentes laborales. Se deberá incluir en el listado, el tiempo en años y meses de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas. 10. Datos resultantes del examen físico. 11. Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen profesional, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 9	El médico evaluador deberá entregar al trabajador copia de cada una de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas, dejando la respectiva constancia de su recibo.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 2346 de 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2346_2007.htm	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Artículo 9	Personas responsables de realizar la evaluación: médicos especialistas en salud ocupacional o medicina del trabajo con licencia vigente.	Ministerio de la protección social	N	Norma derogada por la Resolución 1843 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Gestión del ATEL	Enfermedades Laborales	Resolución 2844 de 2007	Informativa	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ [illegible]	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia	Artículo 1	Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, prestadores de servicios de salud, prestadores de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.	Ministerio de la protección social	N		X	
Gestión del ATEL	Enfermedades Laborales	Resolución 2844 de 2007	Informativa	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ [illegible]	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia	Artículo 1	OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para: a). Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo; b). Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain); c). Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo; d). Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis); e). Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.	Ministerio de la protección social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 1	La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 15	El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994. Las investigaciones administrativas y las sanciones por incumplimiento de la presente resolución serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con lo previsto por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 2	Establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 3	Definiciones. Para efecto de lo previsto en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones: Incidente de trabajo: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con este, que tuvo el potencial de ser un accidente, en el que hubo personas involucradas sin que sufrieran lesiones o se presentaran daños a la propiedad y/o pérdida en los procesos. Investigación de accidente o incidente: Proceso sistemático de determinación y ordenación de causas, hechos o situaciones que generaron o favorecieron la ocurrencia del accidente o incidente, que se realiza con el objeto de prevenir su repetición, mediante el control de los riesgos que lo produjeron. Causas básicas: Causas reales que se manifiestan detrás de los síntomas; razones por las cuales ocurren los actos y condiciones subestándares o inseguros; factores que una vez identificados permiten un control administrativo significativo. Las causas básicas ayudan a explicar por qué se cometen actos subestándares o inseguros y por qué existen condiciones subestándares o inseguras. Causas inmediatas: Circunstancias que se presentan justamente antes del contacto; por lo general son observables o se hacen sentir. Se clasifican en actos subestándares o actos inseguros (comportamientos que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente o incidente) y condiciones subestándares o condiciones inseguras (circunstancias que podrían dar paso a la ocurrencia de un accidente o incidente). Aportantes: Empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo; a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones autorizadas para realizar la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Resolución 1401 De 2007	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reso on_1401_2007.htm	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Artículo 5	En relación con la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, las administradoras de riesgos profesionales tienen las siguientes obligaciones: 1. Proporcionar asesoría a sus afiliados, en materia de investigación de incidentes y accidentes de trabajo. 2. Desarrollar e implementar una metodología para la investigación de los incidentes y accidentes de trabajo y suministrarla a los aportantes. 3. Remitir, para aprobación de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, los formatos de investigación de incidentes y accidentes de trabajo. 4. Suministrar a los aportantes el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo con su respectivo instructivo. 5. Analizar las investigaciones de los accidentes de trabajo remitidas por los aportantes, profundizar o complementar aquellas que en su criterio no cumplan con los requerimientos contenidos en la presente resolución. 6. Capacitar continuamente al aportante, al equipo investigador y al Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, en la investigación de incidentes y accidentes de trabajo y en la implementación de correctivos. 7. Participar, cuando lo estime necesario, en la investigación de accidentes de trabajo que, por su complejidad, consecuencias o falta de conocimiento técnico del aportante, hagan aconsejable la recolección de datos oportunos que permitan conocer las causas y emitir recomendaciones más precisas. 8. Emitir conceptos técnicos sobre cada investigación remitida, así como recomendaciones complementarias, en caso de ser necesario, a fin de que el aportante implemente las medidas correctivas para prevenir eventos similares. 9. Realizar seguimiento a las medidas de control sugeridas en las investigaciones de accidentes y tener los soportes disponibles cuando el Ministerio de la Protección Social lo solicite. 10. Remitir informe semestral, con sus respectivos soportes, a las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social para efecto del ejercicio de la vigilancia y control que le corresponde, sobre los aportantes que han incumplido las medidas de control recomendadas o que habiéndolas adoptado, fueron insuficientes para el control del riesgo causante del accidente. El informe deberá contener los siguientes datos: Nombre o razón social, documento de identidad, dirección, departamento y municipio del aportante; nombre y documento de identidad del trabajador accidentado; fechas del accidente de trabajo, del envío de la investigación a la ARP, de las recomendaciones de la ARP al aportante, de verificación de la ARP; recomendaciones incumplidas y razón del incumplimiento. 11. Informar a los aportantes sobre los resultados de las investigaciones de accidentes e incidentes de trabajo, para que sean tenidos en cuenta de forma prioritaria en las actividades de prevención de riesgos profesionales.	Ministerio de la Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social			X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N	X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/resoon_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	

		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
		Resolución 2646 de 2008	Técnica	v.co/cargues/avance/docs/reso on_2646_2008.htm	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Artículo 13	Los criterios mínimos que deben tener en cuenta los empleadores para la intervención de los factores psicosociales en el trabajo y las administradoras de riesgos profesionales para llevar a cabo la asesoría a las empresas, son los siguientes: 1. Toda intervención de los factores psicosociales en el trabajo implica el compromiso de la gerencia o de la dirección de la empresa y el de los trabajadores. 2. La intervención de los factores de riesgo psicosociales se debe establecer con la participación de los directamente interesados o afectados. 3. Para priorizar la intervención de los factores de riesgo psicosocial, se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1 Su asociación estadística con efectos negativos sobre el trabajo o los trabajadores, resultado del análisis epidemiológico de la empresa. 3.2 Aquellas condiciones de trabajo propias de la actividad económica de la empresa, cuya intervención es recomendada por la literatura científica. 4. Realización de actividades educativas o formativas con los trabajadores, con el objeto de modificar actitudes o respuestas frente a las situaciones. Dichas actividades deben formar parte de un programa continuo y realizarse de manera paralela a la modificación de las condiciones de trabajo, aplicando técnicas de educación para adultos. 5. Los procesos de inducción, reinducción, entrenamiento y capacitación facilitarán el conocimiento y la motivación de los trabajadores sobre los factores que afectan su salud y su bienestar. 6. En los métodos de intervención de los factores psicosociales del trabajo debe primar el enfoque interdisciplinario. 7. Los métodos de intervención se deben diseñar y ejecutar de conformidad con la realidad histórica de la empresa, su cultura y clima organizacional, con criterio de factibilidad y teniendo en cuenta que siempre debe haber un método de intervención adecuado para cada empresa y para cada población laboral. 8. Las acciones que se lleven a cabo deben estar integradas a los programas de salud ocupacional, así como a los programas de mejoramiento continuo y de calidad en las empresas. 9. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis.	Ministerio de Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Ley 1346 de 2009	Técnica	diabogota.gov.co/sisjurMantenim ma1.jsp?i=37150	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.	Artículo 27	Se prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.	Congreso de la República -ONU	N			X

PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1335 de 2009	Técnica	ley.1335.2009.pdf	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Artículo 1	Los empleadores públicos y privados, incluido dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1 989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.	Congreso de la república	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1335 de 2009	Técnica	ley.1335.2009.pdf	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Artículo 19	Prohíbase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo: En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, coliseos, discotecas, cines, teatros, bingos, casinos, salas de juegos, áreas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otros. a) Las entidades de salud; b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles. c) Museos y bibliotecas. d) Los hogares infantiles, donde se atienden a menores de edad. e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado. f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera. g) Areas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de incendio o explosión, tales como: gasolineras, depósitos de combustibles y/o gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares. h) Espacios deportivos y culturales; Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.	Congreso de la república	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1335 de 2009	Técnica	ley.1335.2009.pdf	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Artículo 20	Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen los siguientes obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental; b) Fijar en lugar visible el aviso que prohíbe fumar, suministrado por el gobierno a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social; c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.	Congreso de la república	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1956 del 14 de octubre de 2009	Técnica	1.empleomas_ciencia_tecnica_ley_1956_08.html	Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención	Artículo 5	El Ministerio de Protección Social reglamentará mecanismos para que todas las empresas promuevan actividades durante la jornada laboral planeadas para todos sus empleados, para lo cual contarán con el apoyo y orientación de las Administradoras de Riesgos Profesionales.	Congreso de la República	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1335 de 2009	Informativa	ley.1335.2009.pdf	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.	Artículo 12	Obligación de las ARL de desarrollar estrategias para brindar información a sus afiliados sobre espacios 100% libres de humo	Congreso de la república	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Ley 1393 de 2010	Técnica	la_afiliacion_y_cotizacion_formato_independiente_2010.pdf	Por lo cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades hospitalarias de alta complejidad, se crean recursos para la atención y la eluvión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.	Artículo 24	La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Ley 1393 de 2010	Técnica	la_afiliacion_y_cotizacion_formato_independiente_2010.pdf	Por lo cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades hospitalarias de alta complejidad, se crean recursos para la atención y la eluvión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.	Artículo 33	Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El incumplimiento por parte de cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demostrarse que se encuentra cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Pensiones. Cuando en virtud de la normativa vigente una persona no esté obligada a afiliarse y cotizar al Sistema General de Riesgos Profesionales, los trabajadores dependientes y trabajadores independientes, no se aplicará lo previsto en el presente artículo.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 926 de 2010	Técnica	1.empleomas_ciencia_tecnica_ley_1956_08.html	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismoresistentes NSR-10.	Anexo	Titulo A - Requisitos generales de diseño y construcción sismoresistente Titulo B - Cargas Titulo C - Concreto estructural Titulo D - Mamposteria estructural Titulo F - Estructuras metálicas Titulo G - Madera estructural y estructuras de guadua Titulo H - Estudios geotécnicos Titulo I - Supervisión técnica Titulo J - Requisitos de protección contraincendios en edificaciones Titulo K - Requisitos complementarios	Min. de ambiente,Vivienda, y desarrollo tec	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 926 de 2010	Técnica	Actualizacion_nsr-10_Titulo_A_.pdf	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismoresistentes NSR-10.	Artículo 1	Adopta el reglamento colombiano de construcción sismoresistente NSR -10	Min. de ambiente,Vivienda, y desarrollo tec	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	La eficacia mínima, vida útil y demás requisitos técnicos de las fuentes de iluminación que deben sustituir a las fuentes de baja eficacia lumínica son los establecidos en el anexo general de la presente resolución	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 430.1.1	Alumbrado de oficinas. En estos locales las luminarias se disponen normalmente en el techo siguiendo un modelo regular en líneas rectas. Si al realizar el proyecto de iluminación de un edificio completo el emplazamiento de las luminarias debe coincidir con el módulo de las ventanas, se debe hacer el diseño de alumbrado de forma que proporcione el nivel de iluminancia en el área de la mesa de trabajo más alejada de la ventana. Las luminarias se podrá aplicar al resto de las salas, cualquiera que sean sus dimensiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos de nivel de iluminación, uniformidad, deslumbramiento y los de uso racional de energía. El alumbrado de oficinas puede diseñarse de un modo más exquemático que el de otros locales interiores, ya que en ellos no existen, por lo general, detalles de la tarea muy bien definido (leer, escribir, dibujar, en monitores de computador, etc.). El plano horizontal de trabajo tiene una altura entre 0,75 y 0,85 por encima del nivel del piso. La altura de techos está entre 2,8 y 3 m. Los requisitos visuales para el alumbrado de oficinas son los siguientes: Luminancias de la tarea. Luminancias de techos y paredes. Luminancias de fuentes de deslumbramientos directos y reflejadas en mesas de trabajo y paredes brillantes. Aspecto cromático y rendimiento de color agradables.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 430.1	El valor del coeficiente de utilización depende de la distribución fotométrica de la luminaria y de las dimensiones y características de reflectancia del local. En función de las características de diseño para una luminaria con distancia de montaje fija se tendrá que para del flujo luminoso emitido por la fuente es absorbido por la misma o por la luminaria y no contribuye al nivel de la iluminación del local. El resto del flujo de la fuente, es decir, el 60% de flujo total, llega directo (F1) y por reflejo de un plano horizontal que para por el centro de la fuente, vale (F2) 400 lm.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 430.2	Para un local dado se consideran tres cavidades, los cuales tienen como límites intermedios planos imaginarios situados uno a la altura del plano de trabajo, y otro a la altura de montaje de las luminarias. Las cavidades así delimitadas reciben las denominaciones de cavidad de techo, cavidad del local y cavidad del piso, ver figura 430.2.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 430.4	Especificaciones técnicas de luminarias, balastos y fuentes. El diseñador del alumbrado interior debe tener en cuenta todos los parámetros técnicos de las fuentes, luminarias y balastos que se describen en el presente capítulo y que se especifican en el presente reglamento y aplicados y especificados en el diseño de la iluminación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 430.5	Mantenimiento en instalaciones de iluminación interior. Para garantizar en el transcurso del tiempo el mantenimiento de los parámetros luminotécnicos adecuados y la eficiencia energética de la instalación, se deberá elaborar en el proyecto un plan de mantenimiento de las instalaciones de iluminación que contemplará, entre otras las siguientes acciones: a) Reposición de lámparas con la frecuencia de reemplazo. b) Limpieza de luminarias, paredes y de la zona iluminada, incluyendo en ambas la periodicidad necesaria. figura 430.5. Aspectos como la depreciación de la luminaria debido al envejecimiento y a la degradación de sus materiales, que producen un aumento de la opacidad y/o reducción de reflectividad en los materiales del conjunto óptico de la luminaria como consecuencia de la radiación ultravioleta de la fuente, la temperatura y el propio envejecimiento de los materiales. Factor de mantenimiento. (Stimula) se considera la depreciación producida por la suciedad acumulada en la luminaria y la Depreciación por disminución del flujo luminoso de la bombilla (DLB).	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 450.1	Cuando la iluminancia interior de luz día Ei excede la iluminancia de diseño Ed, el usuario de la edificación interior puede apagar la luz artificial. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que esto no ocurre a menudo. Normalmente la luz artificial se deja encendida si Ei es menor de aproximadamente el 60% de Ed y que solo lo apagan cuando descupan el área y no cuando Ei sobrepasa el valor de Ed. La lámpara o grupo de lámparas que iluminen áreas no mayores a 100 M2 localizadas en interio salón, debe contar con por lo menos un sistema de apagado o encendido manual. Toda edificación destinada al funcionamiento de entidades públicas de cualquier orden, deben tener por lo menos un sistema de interrupción manual por piso o sector del sistema de iluminación y las luces deben ser apagadas en las horarios que no se desarrollen actividades propias de la función de la entidad. igualmente debe disponerse de interruptores locales que permitan separar áreas de trabajo dentro de un mismo salón cuando este supere los 100 m2.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 450.2	Con atenuación del flujo luminoso de las bombillas o dimerización manual de la iluminación artificial se logra los mismos beneficios de iluminación inherente a un interruptor manual. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que en el caso de la iluminación artificial (control de iluminación) y por esta razón la dimerización manual está limitada en la práctica a su uso en interiores, con fuentes que lo permitan. Las lámparas fluorescentes compactas, son susceptibles de intentos de encendidos por pequeñas tensiones residuales que generan parpadeos y comprometer su vida útil, por lo que se debe tener especial atención en el uso de dimers con esas lámparas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 450.3	se pueden utilizar elementos fotoeléctricos para apagar la iluminación artificial cuando la iluminancia interior de luz día Ei supere la iluminancia de diseño Ed. Se recomienda que el sistema pueda trabajar de manera que la iluminación artificial sea automáticamente apagada cuando Ei sobrepasaras en un 50 o 100% el valor de Ed. igualmente, es recomendado utilizar el encendido y apagado automático, cuando no se requiera la iluminación, para lo cual los sistemas detectores de presencia son indicados	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 450.4	Los ahogados caminos indeseados de la iluminación de encendido/apagado de control automático pueden hacerse menos severos, si no se encienden o apagan todas las lámparas de una vez, sino que se encienden o apagan por grupos. Para lo cual es necesario se requieren luminarias con balastos multitensión y/o sistemas de cableado adecuados. Dichas instalaciones requieren de un diseño calificado del sistema de control con el objetivo de cumplir los requerimientos técnicos y mantener el confort de los usuarios.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Numeral 450.5	El mejor sistema de control será el que de una manera continua mantenga un equilibrio entre la luz natural y la luz artificial, de tal manera que siempre se tenga el nivel de iluminancia de diseño no mantenga constante. Un Sistema Automático de Control de Iluminación (SACI) puede ser definido como un dispositivo de control del alumbrado artificial, que tiene la finalidad de funciones de encendido, apagado y/o atenuación (control del flujo luminoso), de acuerdo con un patrón preestablecido, orientado al ahorro energético y al confort visual de los usuarios de un determinado local. Nivel de iluminancia por la luz artificial o natural. Ocupación de los locales Horario de ocupación de los locales Un sistema de control automático de iluminación puede estar conformado por los siguientes dispositivos: Los atenuadores del flujo luminoso de las bombillas o Dimmers. En un sistema donde la señal de control determina la proporción de atenuación del flujo luminoso de las bombillas, disminuyéndoles su potencia. Los dispositivos atenuadores de buena calidad generalmente no producen distorsiones en la forma de corriente de alimentación de la bombilla y pueden aumentar su eficacia. Los de mala calidad pueden reducir drásticamente la eficacia luminosa con la atenuación, sino que pueden afectar la vida de las bombillas. No todas las bombillas son aptas para la regulación de su flujo luminoso sin que experimenten algún tipo de inconvenientes. Existe en el mercado una gran cantidad de lámparas que no soportan atenuación y son afectadas en su vida útil por cambios de tensión, produciendo un parpadeo molesto y una aceleración pérdida de vida útil, por lo que se debe tener especial atención cuando se usen Dimers con ese tipo de lámparas. Desarrollos electrónicos recientes permiten hacer funcionar tubos fluorescentes en regímenes de baja potencia, a valores tan bajos como del 1 %, sin parpadeos. La atenuación del flujo luminoso de las bombillas incandescentes no produce ninguno de las continuas variaciones de la luz natural sin causar molestias para el usuario, quien no percibe ningún cambio en la iluminación. Además, permite ahorrar la energía del exceso de iluminación que puede estar originado, por ejemplo, por sobredimensionado inicial de la instalación para lograr un buen factor de mantenimiento. Los sensores de presencia. Dispositivos que utilizan un sistema de control es evaluar las condiciones de los ambientes (cantidad de luz natural, presencia o ausencia de ocupantes, etc.) para generar la señal de control. Los tipos más conocidos son: Sensor ocupacional, sensor fotoeléctrico y sensor de tiempo (reloj). Sensor Ocupacional o detectores de presencia. El sensor ocupacional es un dispositivo que detecta la presencia de personas en los locales para realizar el control. Son apropiados para este fin los dispositivos detectores o los utilizados en sistemas de seguridad (alarmas, entrenlos), los que están basados principalmente en dos tipos de tecnología, de infrarroja y de ultrasonido. El control de la iluminación (encender, apagar y regular la iluminación) en la vivienda se puede realizar mediante un sistema de control manual, situado en un punto de la pared. Con el control de la iluminación integrado en un sistema de domótica se puede conseguir un importante ahorro energético y gran aumento del confort. En las Unidades Inmobiliarias Cerradas se debe disponer de sistemas de sensores ocupacionales para el encendido del alumbrado de corredores y pasillos de áreas comunes.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 100	Objeto: establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía luminica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgo orígenes por la instalación y uso de sistemas de iluminación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 110.	Alcance. El presente reglamento aplica a las instalaciones de iluminación, sorto interior como exterior y en estas últimas se incluye el alumbrado público, a los productos utilizados en ellas y a las personas que las intervienen.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 110.3	Este Reglamento deberá ser observado y cumplido por todas las personas naturales o jurídicas que diseñen, construyan, mantengan y ejecuten actividades relacionadas con las instalaciones de iluminación y Alumbrado Público	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 110.4	Todos los productos objeto del presente reglamento deben demostrar la conformidad mediante un certificado de producto expedido por un organismo de certificación acreditado.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 210	Generalidades de un diseño de iluminación: La solución a una demanda específica de iluminación debe ser resuelta en un marco interdisciplinario, atendiendo los diversos aspectos interrelacionados y la integración de enfoques, metodológicas, técnicas y estudiadas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 230	Los proyectos de iluminación, las fuentes y luminarias se deben medir con los instrumentos adecuados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el capítulo 450 y normas establecidas en el país. Las unidades fotométricas que se necesitan medir en trabajos de campo son la iluminancia y la luminancia.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 420	En los cálculos de iluminación interior se deben tener en cuenta los requisitos de iluminancia, la uniformidad y el índice de deslumbramiento. El nivel de iluminancia de un local se debe expresar en función de la iluminancia promedio en el plano de trabajo. Para la aplicación del presente reglamento se deben cumplir los requisitos de la tabla 420.1. Si no se especifica la altura del plano de trabajo (hm), se deberá tomar un plano imaginario a 0,75 m, sobre el nivel del suelo para trabajar sentados y de 0,85 m para trabajos de pie. La iluminancia promedio se calcula mediante la fórmula: Eprom = (ηa *Ca* FMa * A	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 440	Valor de eficiencia energética de la instalación, VEEI. La eficiencia energética de una instalación de iluminación de una zona, se evaluará mediante el indicador de consumo total de energía, incluidas las pérdidas de los equipos auxiliares, VEEI, expresado en W/m2 100 luces. En la tabla 440.1, se indican los valores límite de eficiencia energética de la instalación, VEEI, que deben cumplir los recintos interiores de las edificaciones; criterio adaptado de la norma UNE 12464-1 de 2003. Los valores de VEEI se establecen en dos grupos de zonas en función de la importancia que tiene.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 450	Las nuevas edificaciones industriales, comerciales y de uso oficial con más de 500 m² de construcción deben disponer de sistemas de control de iluminación, con criterio URE. Los sistemas de control de URE, deben ser capaces de: controlar el encendido y apagado. controlar el nivel de iluminación artificial en un recinto interior: Encendido/apagado manual. Encendido/apagado manual. Encendido/apagado automático. Pasos inteligentes con control automático y Atenuación del flujo luminoso de las bombillas o dimerización automática.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 490	Establece los Procedimientos para las mediciones fotométricas en iluminación interior.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410.3	Control de deslumbramiento. En los lugares de trabajo el deslumbramiento perturbador, su principal efecto es reducir la visibilidad de la tarea, perturba la visión y dar lugar a errores y accidentes. El deslumbramiento molesto no reduce la visibilidad pero produce fatiga visual, puede producirse directamente a partir de luminarias brillantes o ventanas. Para limitar el deslumbramiento molesto producido por luminarias, estas se deben diseñar de manera que no existan fuentes luminosas o ventanas situadas frente a los ojos del trabajador. Esto se puede lograr orientando adecuadamente los puestos o bien apantallando las fuentes de luz brillantes. Para evitar el deslumbramiento molesto es necesario controlar todas las fuentes luminosas existentes dentro del campo visual. Esto se puede lograr mediante el empleo de luminarias con difusores o pantallas que impidan la visión del cuerpo brillante de las bombillas o lámparas. Medidas para controlar el deslumbramiento.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410.8	La energía térmica producida por las fuentes lumínicas debe ser tenida en cuenta en los proyectos de iluminación, requiriendo especial cuidado en recintos cerrados, en lugares con presencia de materiales que se descompongan, entren en combustión o expidan debido al aumento de temperatura ocasionado por las fuentes de iluminación. Las fuentes de luz deben ser instaladas de manera que no produzcan calor excesivo, siendo los inventarios datos en el RETIE para este tipo de instalaciones especiales. Las balas o encerramientos donde se instalen lámparas deben tener las dimensiones y formas garantices la renovación y enfriamiento del aire que circunda la lámpara, en el caso que no se garantice esta condición deberá colocarse lámpara con la menor emisión de calor posible de tal manera que no se comprometa la seguridad por incendio o explosión o la vida útil de la lámpara.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 200.1	Antes de proceder con un proyecto de iluminación se deben conocer las condiciones físicas y arquitectónicas del sitio o espacio a iluminar, sus condiciones ambientales y su entorno, características de la actividad visual a desarrollar y características de los usuarios a tener resultados acordes con los requerimientos del presente reglamento.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 200.2	En un proyecto de iluminación se deben conocer los requerimientos de luz para los usos que se pretendan, para lo cual se debe tener en cuenta los niveles óptimos de iluminación requeridos en la tarea a desarrollar, las condiciones visuales de quien las desarrolla, el tipo de actividad visual a realizar y las características de los usuarios de la misma. Igualmente, el proyecto debe considerar el tipo de luz y los aportes de luz de otras fuentes distintas a las que se pretenden instalar y el menor uso de energía sin deteriorar los requerimientos de iluminación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 200.3	En todos los proyectos de iluminación, se deben elegir las luminarias y fuentes luminosas teniendo en cuenta, la eficacia lumínica, flujo luminoso, características fotométricas, reproducción cromática, temperatura del color de la fuente, duración y vida útil de la fuente, características fotométricas de la luminaria, todo esto acorde con las actividades y objetivos de uso de los espacios a iluminar, así como de consideraciones arquitectónicas, ambientales y económicas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	En_control_para_mi(new)Document_en.pdf	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 200.3.3	Uno de los factores a tener en cuenta en todo proyecto de iluminación es la vida útil de la fuente, por lo que el fabricante debe suministrar la información sobre el particular.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 210.1	la iluminación puede ser proporcionada mediante luz natural, luz artificial, en lo posible se trata buscar una combinación de ellas que contengan el uso racional y eficiente de la energía. Un sistema de iluminación eficiente es aquel que, además de satisfacer necesidades visuales y crear ambientes saludables, seguros y confortables, posibilita a los usuarios disfrutar de ambientes agradables, empleando los recursos tecnológicos más apropiados disponibles en el mercado. Para lograr lo anterior, el diseño, la ejecución y mantenimiento del proyecto de iluminación se llegue al menor valor Los sistemas de iluminación objeto del presente reglamento, deben ser eficientes y por tanto deben contemplar el uso racional y eficiente de energía, entre otros requisitos deben observarse los siguientes: a) Usar al máximo posible la luz natural. b) En todo diseño se deben buscar los niveles de iluminancia recomendados por norma usando fuentes luminosas de la mayor eficacia disponibles, conjuntos eléctricos de alta eficiencia y luminarias con la fotometría más favorable en términos de factor de utilización.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 210.2	Un diseño de iluminación debe seguir el siguiente procedimiento: análisis del proyecto, planificación básica y diseño detallado.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 210.3	Todos los proyectos de iluminación y alumbrado público deben incorporar y aplicar conceptos de uso racional y eficiente de energía, para conseguir una iluminación eficiente sin desatender las demandas visuales, los conceptos que se deben aplicar son los siguientes: 210.3.1 SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL a. Aprovechar al máximo la luz natural mediante la instalación de foto sensores que regulen la iluminación artificial en función de la cantidad de luz natural, o independiendo los circuitos de las lámparas próximas a los ventanas o claraboyas. b. Instalar luminarias con sistemas de iluminación para zonificar la instalación en función de sus usos y diferentes horarios. c. Usar sistemas de control centralizado en grandes instalaciones permiten ahorrar energía mediante la adecuada gestión de la energía demandada y consumida, además de efectuar un registro y control sobre los eventos que afectan la calidad del servicio. d. Instalar sensores de presencia, temporizadores en los lugares menos frecuentados (pasillos, servicios, almacenes, etc.). e. Instalar controles de iluminación automáticos que apaguen o enciendan las luces en determinados horarios, son una fuente de ahorro importante. f. Elegir siempre las fuentes de luz con mayor eficacia energética en función de las características de cada local. g. Emplear balastos que, ahorran energía, alargan la vida de las bombillas y consigan iluminación más agradable y confortable. h. Realizar un mantenimiento programado de la instalación, limpiando fuentes de luz y luminarias y reemplazando las bombillas en función de la vida útil indicada por los fabricantes. 210.3.2 ALUMBRADO EXTERIOR Y PÚBLICO. a. Utilizar luminarias para alumbrado público con fotometrías que le permitan hacer diseños con la mayor interdistancia y menor altura de montaje. b. Instalar luminarias con el más bajo flujo hemisférico superior (FHS) posible. c. Instalar fuentes de luz con la mayor eficacia luminosa (lm/W) y la mejor eficacia lumínica de la luz. d. Usar equipos para el conjunto eléctrico con bajas pérdidas, denominables o que permitan la reducción. de potencia. e. Elegir correctamente los ángulos de apertura para los proyectores. f. Seguir las recomendaciones sobre posiciones de instalación de proyectores. g. Usar controles temporizados para proyectores.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 305.4	Requisitos comunes de lámparas: Los casquillos roscables (tipo Edison) para lámparas tipo de uso doméstico o similar, cualquiera que sea su principio de funcionamiento debe ser E 27 y cumplir los requisitos los literales a, b y c del numeral 310.1.1 del presente anexo General. Las bombillas para usos distintos a la iluminación domiciliaria o similar, de uso general, deben ser preferiblemente E27. Hasta el año 2016 podrán utilizarse casquillos diferentes al E27, siempre que dicho casquillo no implique un aumento de consumo de energía con respecto a un portabombillas para E27 y dicho casquillo no ponga en riesgo la seguridad de las personas o de la misma instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 320.1	Requisitos generales de producto. Toda luminaria para uso en alumbrado público, iluminación interior o en cualquier tipo de iluminación deberá cumplir los siguientes requisitos.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 330.2	El diseño de la iluminación debe estar íntimamente ligado con el área que va a ser iluminada. Adicional a lo establecido en el Capítulo 2°, se deben en cuenta la forma y tamaño de los espacios, los colores y las reflectancias de las superficies del salón, la actividad a ser desarrollada, la disponibilidad de la iluminación natural y también los requerimientos estéticos requeridos por el cliente. Para una adecuada iluminación se debe tener una estrecha interacción entre el diseñador de la iluminación y diseñadores y constructores de la edificación. Los ítems más importantes que el diseñador necesita investigar antes iniciar un diseño de alumbrado interior son los siguientes: a) Conocer con detalles las actividades asociadas con cada espacio. b) Las exigencias visuales de cada puesto de trabajo y su localización. c) Las condiciones de reflexión de las superficies d) Los niveles de iluminancia e uniformidad requeridas e) La disponibilidad de la iluminación natural f) El Control del deslumbramiento. g) Los requerimientos especiales en las propiedades de las luminarias, por el tipo de aplicación. h) Propiedades de las fuentes y luminarias, tales como: - La temperatura del color, la apariencia de calidez o frialdad de los objetos bajo la luz. - La temperatura del color, la apariencia de calidez o frialdad de la luz. - El tamaño y forma de la fuente luminosa y de la luminaria.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 330.1	Requisitos generales de los balastos. Los balastos deben cumplir los siguientes requisitos y ser ensayados según la norma NTC 2050 (Anexo): a. Factor de potencia. Es la relación entre la potencia de entrada a la luminaria (potencia suministrada a la bombilla más la potencia consumida por el propio conjunto eléctrico) y el producto de la tensión por la corriente de entrada. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, no se permitirá la comercialización y uso de conjunto eléctrico de encendido que tenga un factor de potencia < 0.9. b. El factor de cresta debe medirse, analizando la corriente de la bombilla y su valor deberá ser inferior o igual a los definidos en la Tabla 330.1 a. c. Ruido: Generado por vibración que se produce en las láminas del núcleo, por el campo magnético y sus variaciones. El nivel de ruido, en principio, dependerá de la forma de construcción del balasto y de la calidad de los materiales. Se medirá en el punto de mayor fijación de éste a la luminaria. Si un plazo no mayor de 2 años se deberá establecer la normatividad técnica aplicable al caso. d. Cuando las luminarias fluorescentes estén instaladas en interiores, los balastos deben llevar protección térmica integral, conforme al literal e de la parte P del Artículo 410-73 de la NTC 2050. e. Eficiencia de balasto: no podrá ser inferior a las establecidas en el literal i del numeral 330.1. f. Marcación: Los balastos deben tener un rotulado legible y durable de identificación, con la siguiente información (tabla) i) Los valores de eficiencia mínima para los conjuntos balasto-lámpara de alta intensidad de descarga (HID) para alumbrado público domiciliario o no usen en Colombia no podrán tener eficiencia menor a la establecida en la tabla 330.1.2. La eficiencia del conjunto se deberá calcular como el cocierte entre la potencia activa de salida del conjunto y la potencia activa de entrada, expresada en porcentaje. Las potencias se deben medir simultáneamente en condiciones normales de operación, entendidas como carga nominal máxima a tensión nominal o a la tensión máxima del rango nominal de operación (tabla).	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410	El diseño de la iluminación debe estar íntimamente ligado con el área que va a ser iluminada. Adicional a lo establecido en el Capítulo 2°, se deben en cuenta la forma y tamaño de los espacios, los colores y las reflectancias de las superficies del salón, la actividad a ser desarrollada, la disponibilidad de la iluminación natural y también los requerimientos estéticos requeridos por el cliente. Para una adecuada iluminación se debe tener una estrecha interacción entre el diseñador de la iluminación y diseñadores y constructores de la edificación. Los ítems más importantes que el diseñador necesita investigar antes iniciar un diseño de alumbrado interior son los siguientes: a) Conocer con detalles las actividades asociadas con cada espacio. b) Las exigencias visuales de cada puesto de trabajo y su localización. c) Las condiciones de reflexión de las superficies d) Los niveles de iluminancia e uniformidad requeridas e) La disponibilidad de la iluminación natural f) El Control del deslumbramiento. g) Los requerimientos especiales en las propiedades de las luminarias, por el tipo de aplicación. h) Propiedades de las fuentes y luminarias, tales como: - El índice de reproducción del color, lo natural que aparecen los objetos bajo la luz. - La temperatura del color, la apariencia de calidez o frialdad de la luz. - El tamaño y forma de la fuente luminosa y de la luminaria.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410.1	Niveles de iluminación y distribución de las luminancias. a) Valor de iluminancia. En lugares de trabajo se debe asegurar el cumplimiento de los niveles de iluminancia de la Tabla 440.1, adaptados de la norma ISO 8995 Principles of visual ergonomics – The lighting of indoor work systems. El valor medio de iluminancia, relacionado en la citada tabla,debe considerarse como el objetivo de diseño y por lo tanto esta será la referencia para la medición en la recepción de un proyecto de iluminación. En ningún caso la iluminancia media en el plano de trabajo puede ser inferior a 0,8 veces el valor máximo o inferior al valor mínimo establecido en la Tabla 410.1. En la misma tabla se encuentran los valores máximos permitidos para el deslumbramiento (UGR). b) Distribución de Luminancias. Corresponde a la sensación de claridad de una fuente de luz o un objeto iluminado, por lo tanto una buena distribución de luminancia, ayuda a la percepción de los detalles de una tarea, por ejemplo, una luz dirigida sobre una superficie bajo un ángulo adecuado puede poner de manifiesto su textura. Esto puede ser importante en algunas tareas de control visual de defectos.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410.2	Aprovechamiento de la luz natural. Para disminuir el consumo de energías comerciales asociadas al alumbrado, en toda construcción que requiera iluminación para desarrollar cualquier tipo de actividad, se debe utilizar hasta donde sea posible la luz natural proveniente del sol, la cual es una fuente de luz gratis, la cual está disponible a lo largo del día en forma directa o a través de la bóveda celeste.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410.4	Uniformidad. Con el fin de evitar las molestias debidas a los cambios bruscos de luminancia la tarea debe ser iluminada de la forma más uniforme posible.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410.5	Los sistemas de iluminación deben diseñarse de forma que se eviten efectos estroboscópicos y de parpadeo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410.6	Para percibir la forma, el relieve y la textura de los objetos debe existir un equilibrio de luz difusa y direccional; lo anterior debido a que una iluminación demasiado difusa reduce los contrastes de luces y sombras, empeorando la percepción de los objetos en sus tres dimensiones, mientras que la iluminación excesivamente direccional produce sombras duras y fuertes reflejos molestos. Algunos efectos de la luz dirigida también pueden facilitar la percepción de los detalles de una tarea, por ejemplo, una luz dirigida sobre una superficie bajo un ángulo adecuado puede poner de manifiesto su textura. Esto puede ser importante en algunas tareas de control visual de defectos.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 410.7	El ser humano responde a los colores y el color en el ambiente puede influir en su rendimiento, por lo que en los proyectos de iluminación se debe tener en cuenta la apariencia de color de la fuente definida como su temperatura de color (Tc) en kelvin y su rendimiento de color que es la capacidad de la luz para reproducir con fidelidad los colores de los objetos iluminados comparados con la luz de referencia (Ra).	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 420.1	El diseño no alumbrado para un espacio determinado a realizar, según tipo de trabajo, debe tener como objetivo lograr óptimas condiciones visuales en el plano de trabajo. Una meta secundaria sería la creación de un medio ambiente visual que ejerza una influencia positiva sobre el rendimiento y el bienestar de sus usuarios.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 430.3	Cálculo para establecer el flujo luminoso total necesario para producir una iluminancia requerida.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 470. 3	La instalación del alumbrado de emergencia debe cumplir los siguientes requisitos: a) Ser fija y estar provista de fuente propia de energía. b) Debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse una falla de la alimentación en la instalación de alumbrado normal en las zonas cubiertas por el alumbrado de emergencia, cuando la tensión de alimentación al descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal. c) El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación no debe demorar más de 15 segundos en estar disponibles. d) La instalación cumplirá las condiciones de servicio continuo durante 1 hora, como mínimo, a partir del momento en que se produce el fallo. e) En las vías de evacuación cuyo ancho no exceda de 2 m, la iluminancia horizontal en el suelo debe ser, como mínimo, 1 lux a lo largo del eje central y 0,5 LUX en la banda central que comprende al menos la mitad de la anchura de la vía. Las vías de evacuación con anchura superior a 2 m pueden ser tratadas como varias bandas de 2 m de anchura, como máximo. f) En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será de 5 luxes, como mínimo. g) Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de mantenimiento del sistema, que comprende tanto la reducción del rendimiento luminoso, como la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias, como al envejecimiento de las bombillas. h) Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las bombillas debe ser 40. i) Las bombillas utilizadas para el alumbrado de emergencia deben ser otros artefactos ni bombillas que no sean los específicos del sistema de emergencia. Sección 700-15 de la norma NTC 2050. j) Los sistemas de alumbrado de emergencia deben estar diseñados e instalados de modo que la falla de un elemento de los mismos, como una bombilla fundida, no deje a oscuras los espacios que requieran alumbrado de emergencia. k) Cuando el alumbrado normal artificial consista únicamente en bombillas de descarga de gas, el sistema de alumbrado de emergencia debe estar diseñado de modo que funcione hasta que el sistema de alumbrado de emergencia debe estar diseñado para que funcione hasta que se restablezca totalmente el alumbrado artificial normal. l) Las baterías que se utilicen como fuentes de alimentación para sistemas de emergencia deben tener una capacidad nominal de corriente adecuada para alimentar y mantener durante 1 hora, como mínimo, el 100% de la iluminancia media. Las baterías deben tener una carga carga por debajo del 67,5% de la tensión nominal. La instalación debe contar con un medio de carga automática de las baterías. No se deben utilizar baterías tipo automotriz.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 470.1	Alumbrado de Emergencia. a) Alumbrado de emergencia permanente. Alimentado por sistema de energía separado y automático, que funcionará automáticamente en caso de fallo de alimentación, independiente de la red eléctrica (excepto cuando se cargan las baterías) y está formado por baterías recargables por la red principal y de funcionamiento seguro. Cada luminaria tiene su propia batería que, en situación normal, está conectada de una manera 'flotante' con la red eléctrica. En caso de una falla en la red eléctrica, las baterías entran automáticamente en servicio, alimentando a las lámparas de las que se trate. Se instalarán el servicio normal, las baterías vuelven a recargarse. Este sistema es el más fiable cada bombilla sigue funcionando incluso durante un incendio o aunque se desintegren los cables de distribución. b) Alumbrado de emergencia no permanente. Este tipo de alumbrado opera con una planta generadora de energía o con baterías de acumuladores, que entra en funcionamiento en caso de ausencia durante una falla de suministro normal de energía. La desventaja del sistema provisto de planta de emergencia es que necesita mantenimiento periódico. Otro inconveniente es que depende de la red de alumbrado existente para la distribución de energía de emergencia y, por consiguiente, esta puede ser fácilmente interrumpida en caso de incendio. Se usa en hospitales, hoteles, etc. c) Alumbrado de escape. Alumbrado suficiente para poder evacuar un edificio, con rapidez y seguridad, durante una emergencia. La iluminancia proporcionada por el alumbrado en cualquier punto del piso de una salida de emergencia no debe ser menor de 1,0 LUX. Este alumbrado se debe instalar en la intersección de corredores, en los cambios de dirección y en las inmediaciones de cada salida. Alumbrado de seguridad: Es el alumbrado que se requiere para asegurar a las personas que desarrollan actividades potencialmente peligrosas (ejemplo operación de una sierra circular,) no deberá ser menor del 5% de los valores normales de iluminación. e) Alumbrado de reposición: Es el alumbrado que se requiere para poder continuar las actividades normales, no necesario durante una emergencia, por ejemplo en salas de cirugía. f) Autonomía de las luces de emergencia. Las luces de emergencia deben tener una autonomía no menor a una (1) hora.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 470.2	Instalaciones que requieren de alumbrado de emergencia. a) Los edificios de más de 5 pisos o edificios que en cualquier hora de la noche concentren más de 100 personas: deben disponer de al menos un sistema de alumbrado de emergencia, que cubra las áreas de circulación general, con la iluminancia necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de maneras que puedan abandonar el edificio, evitar las situaciones de pánico y permitir la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes. b) Todo recinto cuya ocupación sea mayor a 100 personas: aplica a recintos con ocupación mayor a 100 personas o que el recinto y su vía de evacuación a lugar seguro carezca de iluminación natural. c) Recorridos de las rutas de evacuación, desde los orígenes de la evacuación hasta el espacio exterior seguro, siempre que estos sean cerrados con muy bajas aportes de iluminación natural o se requieran en horas de la noche. d) Pasajes cubiertos o cubiertos cuya superficie construida exceda de 100 m2, incluidos los pasillos y las escaleras que conducen hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio. e) Pasajeaderos cerrados o cubiertos cuya superficie construida exceda de 100 m2, incluidos los pasillos y las escaleras que conducen hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio. f) Lugares en los que se ubican tableros de distribución o de accionamiento de la instalación de alumbrado. g) Instalaciones que por reglamentaciones especiales requiera de alumbrado de emergencia. Ver norma NFPA70.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 470.4	Localización de las luminarias de emergencia. a) Se deben situar por lo menos a 2 metros por encima del nivel del suelo. b) Se debe disponer de una en cada puerta de salida y en posiciones en las que sea necesario destacar un peligro potencial o el emplazamiento de un equipo de seguridad. Como mínimo se dispondrá en los siguientes puntos: En las puertas existentes en los recorridos de evacuación; En las escaleras, de modo que cada tramo de escaleras reciba iluminación directa; En cualquier otro cambio de nivel; En los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 470.5.1	La iluminación de los medios de evacuación debe cumplir las siguientes disposiciones: a) La iluminación de los medios de evacuación debe ser continua durante todo el tiempo en que por las condiciones de ocupación, se requiera que las vías de escape estén dispuestas para ser utilizadas. b) Los medios de evacuación deben iluminarse en todos los puntos, incluyendo ángulos e intersecciones de corredores y pasillos, escaleras, descansos y puertas de salida, con una iluminancia no menor de 10 luxes, medidos en el piso. c) En auditorios, teatros y salas de conciertos, la iluminación puede reducirse a 2 luxes durante la función. d) Las luminarias deben disponerse en forma tal que si se presenta una falla en alguna unidad de iluminación, esta no deje en oscuridad el área servida. e) La iluminación tiene que suministrarse por medio de una fuente que asegure razonable confiabilidad, tal como se exige, para el servicio eléctrico público.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 490.2	Se deben medir tantos puestos de trabajo como puestos existan, debido a que el nivel de iluminación depende de la posición de cada puesto de trabajo respecto a las luminarias (ante naturales como artificiales así como de los posibles obstáculos que pueden generar sombras). Además, el punto de trabajo debe estar claramente definido y correctamente localizado, el punto de trabajo debe mediirse con el trabajador en su posición de trabajo normal. El instrumento de medición debe estar localizado en la superficie o plano de trabajo o en la posición del área de trabajo donde se realiza la tarea visual crítica (horizontal, vertical, inclinada). Las lecturas deben ser registradas y mostradas de acuerdo con la Tabla 490-2.a.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	cid:control.gov.co/view/Document.es?documentId=1	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	numeral 490.3	se debe elaborar y mantener un reporte que contenga la información obtenida en el levantamiento, los documentos que lo complementen, los datos obtenidos durante la medición. Los resultados en los formatos establecidos en el numeral 490.3.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Técnica	uin-juriscol.gov.co/viewDocument.as ucion/4030577	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	sección 220	Para minimizar el riesgo de inseguridad, accidentalidad y deterioro de la salud visual: a) Niveles adecuados de iluminación, dependiendo del lugar, actividad y edad de las personas que van a utilizar dicho alumbrado. b) Uniformidad de los niveles de iluminación. c) Control del deslumbramiento. d) Temperatura de color de las fuentes luminosas y su índice de reproducción del color, dependiendo de la actividad que se desarrolla en el sitio iluminado. e) Temperatura asociada a la operación de las fuentes, propiedades de luminarias y sitios de montaje, incluyendo las de ignición de los productos aledaños. a) Condiciones de localización para la operación y el mantenimiento.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Ley 1414 de 2010	Técnica	diabogota.gov.co/sisjurMantenim ma1.jsp?i=40746	Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral.	Artículo 14	El programa de salud ocupacional debe incluir actividades dirigidas a los trabajadores en general y específicamente a las personas con epilepsia, para garantizar la salud, la higiene y la seguridad durante las actividades que estos desempeñen.	Congreso de la República	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Circular 38 de 2010	Técnica	https://www.arlsura.com/files/circular0038_2010.p df	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas.	Numeral 1	Obligación del empleador de: Ejecución de la Resolución 1016 de 1989, que define la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país; en los cuales se debe planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria.	Ministerio de la Protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Circular 38 de 2010	Técnica	https://www.arlsura.com/files/circular0038_2010.p df	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas.	Numeral 2	Obligación del empleador de: Ejecución de la Resolución 1075 de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.	Ministerio de la Protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Circular 38 de 2010	Técnica	https://www.arlsura.com/files/circular0038_2010.p df	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas.	Numeral 3	Obligación del empleador: El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos.	Ministerio de la Protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Circular 38 de 2010	Técnica	https://www.arlsura.com/files/circular0038_2010.p df	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas.	Numeral 4	Obligación del empleador: Las empresas con fundamento en la Resolución 1016 de 1989, Resolución 1075 de 1992, y la Resolución número 1956 de 2008, deben diseñar e implementar un programa de prevención adecuado a las características del sector económico, del perfil sociodemográfico de los trabajadores y de los factores de riesgo y de protección a los que naturalmente están expuestos los trabajadores en la empresa, en una política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las empresas.	Ministerio de la Protección social	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Ley 1393 de 2010	Informativa	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/N 5?i=39995	Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.	Artículo 26	La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor.	Congreso de la República	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Informativa	ents/10180/2 e904-dc75-4	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 1020	"Vigencia: El presente Anexo General del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y remplaza al Anexo General de la Resolución 181331 del 6 de agosto de 2009, las demás condiciones del reglamento continuarán vigentes. El presente anexo general tendrá una vigencia de 5 años y podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia. La vigencia se renovará por periodos iguales con las modificaciones o cuando trascurran los 5 años y no se encuentren meritos para hacer las modificaciones. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Informativa	ents/10180/2 e904-dc75-4	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 120	Definiciones y abreviaturas	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 18 0540 de 2010 Anexo	Informativa	ents/10180/2 e904-dc75-4	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.	Sección 200.	Requisitos generales de un sistema de iluminación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Ley 1384 de 2010	Informativa	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=39368	Ley Sandra Ceballos, por la cuál se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia.	4	"e. Sujetos de especial protección constitucional. Además de los sujetos de especial protección determinados por la Corte Constitucional lo serán también aquellas personas con sospecha o diagnóstico de cáncer que, por sufrir una enfermedad catastrófica o ruinosa, se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad, debilidad manifiesta y dependencia del sistema de salud, debido a que existe una afectación física, psicológica y social, quienes merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. f. Sospecha de cáncer: Corresponde a aquellos signos o síntomas, que después de un análisis de antecedentes médicos sobre factores de riesgo y antecedentes familiares en el examen físico realizado por el médico, estudios paraclínicos o demás herramientas diagnósticas de las que disponga la ciencia médica sugieren la posibilidad diagnostica de Cáncer. "	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Ley 1384 de 2010	Informativa	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=39368	Ley Sandra Ceballos, por la cuál se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia.	5	Control Integral del Cáncer. Declárese el cáncer como una enfermedad de interés en materia de salud pública y de prioridad nacional para la República de Colombia, y reconózcase a y quienes tengan sospecha o sean son diagnosticados con esta enfermedad, como sujetos de especial protección constitucional. Los pacientes con sospecha de cáncer serán priorizados frente a pruebas diagnósticas clínicas.	Congreso de la República	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Circular 38 de 2010	Informativa	https://www.arlsura.com/files/circular0038_2010.p df	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas.	Numeral 5	La Resolución número 1956 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, establece en el artículo 1o que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. En las campañas y programas de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, del subprograma de medicina preventiva del Programa de Salud Ocupacional conforme a la Resolución 1075 de 1992 en el ámbito laboral, los lugares de trabajo anexos y conexos a la empresa son: a) Lugares de Trabajo Anexos: Áreas que forman parte de la planta física a las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral: entre ellos están por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma. b) Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la empresa, tales como las aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a las áreas o sedes de las empresas.	Ministerio de la Protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Circular 38 de 2010	Informativa	https://www.arlsura.com/files/circular0038_2010.p df	Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA) en las empresas.	Numeral 6	El incumplimiento de lo establecido en las instrucciones impartidas en la presente circular, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Decreto -Ley 1295 de 1994, y las investigaciones administrativas y las sanciones por incumplimiento de la presente circular, serán competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con el artículo 115 del Decreto- ley 2150 de 1995.	Ministerio de la Protección social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	El registro de control de la exposición al polvo de crisotilo, debe incluir la información sobre el elemento de protección personal respiratoria utilizado en el puesto de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	En ausencia de elementos de protección personal respiratoria aprobados por el Ministerio de Protección Social, se debe garantizar que estos, ofrezcan una alta eficiencia de retención, la cual debe ser igual o superior al 99.97% para partículas de 0,3 micrómetros de diámetro y que posean el etiquetado de aprobación NIOSH/MSHA N, R o P 100 o su equivalente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	El uso del elemento de protección personal debe ser considerado sólo cuando los controles de ingeniería, por razones fundamentadas, no puedan ser implementados; cuando los controles de ingeniería y los controles administrativos por sí solos no suministren una reducción suficiente del riesgo o mientras se implementan los controles de ingeniería	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Para la selección y utilización de los elementos de protección personal respiratoria, se deben tener en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces o a falta de estos, la norma OSHA 29CFR 1910.134 que, como mínimo, debe incluir lo siguiente: i) Procedimientos para la selección de respiradores; ii) Evaluación médica; iii) Prueba de ajuste; iv) Mantenimiento y cuidado de los respiradores; v) Entrenamiento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Los elementos de protección personal respiratoria se deben suministrar de acuerdo con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. En ausencia de procedimientos para el suministro de elementos de protección personal respiratoria definidos por dicho Ministerio, se deben suministrar y utilizar durante: Los períodos necesarios para instalar los controles de ingeniería; Las actividades de mantenimiento o reparación de equipos; Las operaciones de trabajo en las cuales los controles de ingeniería, por razones fundamentadas , no puedan ser implementadas y se alcanzan los valores límites permisibles de polvo de crisotilo definidos por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces; Las operaciones de trabajo en las cuales los controles de ingeniería y los controles administrativos por sí solos no suministren una reducción suficiente del riesgo y se alcanzan los valores límites permisibles de polvo de crisotilo definidos por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces; Las operaciones de trabajo en las cuales se supere el nivel de acción, cuando el trabajador lo solicite.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Los trabajadores que tengan que utilizar equipo o elementos de protección personal respiratoria, deben recibir instrucciones sobre su uso	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	El empleador debe verificar la comprensión de la información sobre los instrucciones de uso del equipo por parte de los trabajadores y los registros deben estar a disposición del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Los trabajadores deben utilizar el elemento de protección personal respiratoria en la forma que se les ha indicado y los empleadores deben vigilar que se utilice debidamente	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Todo elemento de protección personal respiratoria debe ser facilitado y mantenido por el empleador, sin gasto alguno para el trabajador	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Los trabajadores que requieran utilizar elementos de protección personal respiratoria en su trabajo, no deben tener barba y se deben mantener bien afeitados, con el objetivo de conseguir un ajuste facial hermético	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	A cada trabajador, se le debe llevar un registro de capacitación e instrucción en el uso del elemento de protección personal respiratoria,	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Para cada elemento de protección personal respiratoria que requiera mantenimiento, se debe llevar una ficha individual (hoja de vida), en la que se indique el trabajador al que se ha entregado y las fechas en que ha recibido mantenimiento y revisión.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	El elemento de protección personal respiratoria es de uso personal y se debe destinar al uso exclusivo del trabajador al que se le suministra	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	El empleador debe designar una persona entrenada, para revisar periódicamente los elementos de protección personal respiratoria, hacerles el mantenimiento necesario, y llevar los registros individuales de revisión y mantenimiento	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Cuando no se estén utilizando, los elementos de protección personal respiratoria, deben guardarse en un recipiente cerrado facilitado para el efecto	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Cuando el elemento de protección personal respiratoria esté regularmente en uso, su limpieza se debe efectuar semanalmente o con mayor frecuencia. En cada ocasión se debe comprobar el estado de los prefiltros y de los filtros y cambiarlos si es necesario	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	El mantenimiento y reemplazo de los elementos de protección personal respiratoria, debe ajustarse al procedimiento recomendado por el fabricante del equipo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Solo se deben utilizar elementos de protección personal respiratoria aprobados por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	Las disposiciones están concebidas como directrices para el personal médico. El médico que realice las evaluaciones médicas ocupacionales, podrá complementarlas en función de las necesidades específicas, así como para permitir una evaluación adecuada de casos individuales	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	Todos los trabajadores que estén expuestos a niveles de crisotilo por encima del nivel de acción, deben ser objeto de supervisión médica de acuerdo con los criterios definidos en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	Los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales no se deben utilizar para discriminar al trabajador	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	Los trabajadores de empresas en las que exista riesgo de exposición a fibras de crisotilo, deben recibir información en el sentido que el hábito de fumar es un factor que incrementa el riesgo de adquirir enfermedades asociadas con la exposición al crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	La supervisión de la salud de los trabajadores debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o la sustituya.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	Todo trabajador con riesgo o posibilidad de exposición al polvo de crisotilo, debe ser sometido a una evaluación médica ocupacional previo a su contratación o antes de ser asignado a un lugar de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	La supervisión médica debe llevarse a cabo sin costo alguno para el trabajador.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	El médico que realice las evaluaciones médicas ocupacionales, debe conocer los lugares de trabajo, y debe conocer los resultados de las mediciones periódicas de polvo de crisotilo en el aire, su distribución por oficios, tareas o Grupos de Exposición Similar (GES), con el fin de mantener una estimación de la exposición en la historia clínica de cada trabajador, incluyendo un cálculo de la exposición acumulada. Cuando sea necesario, puede solicitar pruebas complementarias para evaluar la exposición.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.2	Las evaluaciones médicas ocupacionales realizadas a los trabajadores, deben cumplir adicionalmente, los siguientes objetivos específicos: i) Detectar cualquier antecedente que pueda constituir una contraindicación a la exposición profesional al polvo de crisotilo; ii) Instruir y asesorar a los trabajadores sobre los riesgos que entraña la exposición al polvo de crisotilo y sus medidas de control; iii) Detectar cualquier cambio importante que, en relación con las evaluaciones ocupacionales previas, se haya podido producir en el estado de salud del trabajador; iv) Seguir instruyendo y asesorando al trabajador sobre los riesgos para su salud, y evaluar si se adoptan las medidas de prevención apropiadas para su control.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.2	Copias de la historia clínica ocupacional del trabajador se deben poner a disposición de este, del personal o de las instituciones que defina la normatividad vigente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.2	La custodia de la historia clínica ocupacional y de todas las valoraciones complementarias de los trabajadores, debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 1918 de 2009 del Ministerio de la Protección Social o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y, como mínimo se deben archivar durante 50 años, en condiciones que las protejan del deterioro y garanticen su conservación.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.2	El trabajador debe ser informado de los resultados de su evaluación médica. De lo anterior debe quedar evidencia en la correspondiente historia médica ocupacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.3	Las entidades que califiquen una enfermedad relacionada con la exposición al crisotilo, deben remitir la información al Ministerio de la Protección Social conforme a lo establecido en la Resolución 1570 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.3	Los trabajadores que hayan contraído una enfermedad posiblemente relacionada con el crisotilo, deben ser informados por el empleador y este, debe realizar el reporte a las respectivas ARP y EPS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0156 de 2005 del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.3	Se debe implementar un seguimiento médico después de la terminación de la relación de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.3	Al término de la relación de trabajo, debe efectuarse la evaluación médica post-ocupacional o de egreso completa, que incluya una revisión de todas las pruebas realizadas anteriormente y la aplicación de un cuestionario de síntomas respiratorios acorde con lo establecido en el presente reglamento	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.3	Las evaluaciones médicas previas a la asignación de los trabajadores a tareas en las que probablemente estarán expuestos al polvo de crisotilo, deben además de cumplir con las disposiciones vigentes fijadas por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, incluir lo siguiente: i) Descripción de los antecedentes ocupacionales (oficios desempeñados durante su vida laboral y duración de cada uno, destacando las tareas con exposición potencial o real al crisotilo o a cualquier otro agente que pueda afectar el sistema respiratorio); ii) Descripción de los antecedentes familiares de cáncer en el primer grado de consanguinidad; iii) Descripción de los antecedentes patológicos del trabajador con especial atención a su sistema respiratorio; iv) Hábito de fumar (edad de inicio, número de unidades, frecuencia y duración del hábito); v) Ex fumadores (hace cuánto no fuma, número de unidades, frecuencia y duración del hábito); vi) Aplicación de un cuestionario de síntomas respiratorios acorde con lo establecido en el presente reglamento; vii) Un examen clínico general con especial atención al sistema respiratorio; viii) Una radiografía posteroanterior del tórax, de tamaño estándar (14x17), tomada e interpretada según las últimas directrices de la Organización Internacional del Trabajo - OIT; ix) Una espirometría que cumpla con los estándares definidos por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, con el fin de obtener mediciones representativas del volumen de espiración forzada en el primer segundo (VEF1), de la capacidad vital forzada (CVF) y del índice de Tiffenau (VEF1/CVF). En ausencia de estándares fijados por este Ministerio, se deben cumplir los fijados por la asociación americana de tórax (ATS), y x) Otras pruebas necesarias para el diagnóstico, según criterio médico.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.4	Las evaluaciones médicas ocupacionales se deben realizar cada año o antes según criterio médico	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/reso s_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.4	Las espirometrías se deben realizar cada dos años o antes según criterio médico	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	

EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.4	La frecuencia de los rx de tórax dependen de la edad del empleado y de sus años de exposición.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.5	Los resultados de todos los reconocimientos médicos y de las pruebas complementarias deben conservarse en la historia clínica ocupacional individual del trabajador y ser tratados según las reglas del secreto profesional y las demás normas que sobre el tema, fijen las autoridades competentes	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.5	La aptitud física para el desempeño de determinada tarea debe hacerse constar en un certificado que no contenga ningún diagnóstico médico	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.5	Los trabajadores con hallazgos o antecedentes médicos que puedan constituirse en contraindicaciones para laborar en ambientes ocupacionales con probable exposición a fibras, deben ser reubicados en otros puestos de trabajo donde no exista la posibilidad de esta exposición ocupacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Ley 1503 de 2011	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45453	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.	Artículo 12	Las empresas que contraten o administren personal de conducción o flotas de automotores superiores a 10 unidades, tiene la obligación de diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Congreso de la república	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 1503 de 2011	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45453	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.	Artículo 12	Las empresas que contraten o administren personal de conducción o flotas de automotores superiores a 10 unidades, tiene la obligación de diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Congreso de la república	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.5	Cuando sea posible, el polvo se debe retirar de las estructuras con aspiradores dotados de los tubos de prolongación necesarios o por otros medios que no levanten polvo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artpiculo 3.6.6	Las zonas de almacenamiento de crisotilo, deben ser de acceso restringido y deben estar señalizadas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	El equipo de protección respiratoria, solo se debe retirar una vez se haya terminado la operación de desempolvamiento de la ropa de trabajo o la ropa de protección complementaria.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.1	Se deben adoptar todas las medidas de prevención apropiadas y factibles de orden técnico, administrativo o relacionado con las prácticas de trabajo, para eliminar o reducir, al más bajo nivel factible y siempre por debajo del VLP, la exposición de los trabajadores al polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.1	Es obligación del empleador diseñar, implementar y mantener un programa para identificar, prevenir y controlar la exposición a las fibras de crisotilo y a otras fibras de uso similar en el ambiente de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.10	Es obligación del empleador desarrollar las acciones necesarias para que el personal directivo y del área de salud ocupacional, mantenga su compromiso sobre el cumplimiento del presente anexo técnico y se actualice cada dos años como mínimo, en el conocimiento sobre su contenido y responsabilidades.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.11	Es obligación del empleador informar al Comité Paritario de Salud Ocupacional de su empresa, el resultado de las mediciones ambientales de fibras, el resultado de las medidas de control adoptadas y cualquier otra información relacionada con la seguridad del uso de estas fibras.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.12	Es obligación del empleador enviar a su Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente, dentro del último trimestre del año, la información sobre las operaciones y los lugares de trabajo en que estén presentes las fibras objeto del presente reglamento, así como materia prima o insumos, población trabajadora por niveles de riesgo y datos de morbilidad relacionada.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.2	Es obligación del empleador implementar las medidas necesarias para evitar que los trabajadores fumen y o consuman alimentos en los puestos de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.3	Es obligación del empleador equipar y mantener las edificaciones, las instalaciones, las máquinas y los lugares de trabajo, de manera tal que la contaminación del medio ambiente de trabajo se mantenga por debajo de los límites de exposición (VLP) a las fibras de crisotilo y a otras fibras de uso similar, fijados por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. Las concentraciones por debajo del VLP, no eximen al empleador de su deber de mantener las concentraciones dentro de los niveles más bajos factibles.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.4	Es obligación del empleador asegurar que cualquier equipo o instalación (máquinas, materiales, vehículos, entre otros), no contamine el ambiente de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.5	Es obligación del empleador disponer de los equipos y los sistemas necesarios para el control de la contaminación en el ambiente de trabajo. Todos estos equipos deben ser mantenidos en forma tal, que garanticen su funcionamiento adecuado.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.6	Es obligación del empleador realizar la inspección y el mantenimiento periódicos de las instalaciones, máquinas y equipos para prevenir la contaminación del ambiente de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.7	Es obligación del empleador informar al ingreso y anualmente, a todos los trabajadores, sobre los riesgos que pueda implicar la exposición a las fibras objeto del presente reglamento, y sobre las medidas que se deben adoptar para prevenir daños a su salud. Esta información se debe comunicar a todas las personas que laboren en la empresa, independiente de su forma de vinculación; de lo anterior debe quedar evidencia en las hojas de vida de cada trabajador. En particular, debe establecer disposiciones especiales para los trabajadores recién contratados, para los trabajadores extranjeros y para todos los demás trabajadores a quienes pueda ser difícil entender las instrucciones escritas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.8	Es obligación del empleador informar a los contratistas y subcontratistas acerca de las medidas de prevención contenidas en el presente reglamento, y velar por que el personal presente en los lugares de trabajo que no esté bajo su control directo, se ajuste a dicho reglamento y tome las precauciones necesarias.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.2.9	Es obligación del empleador implementar un programa de protección respiratoria acorde con lo establecido en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.3.1	Es obligación del trabajador aplicar todas las medidas establecidas por la empresa, para prevenir y controlar los riesgos asociados con la exposición a las fibras objeto del presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.3.2	Es obligación del trabajador acudir a las evaluaciones médicas ocupacionales, de conformidad con lo que se define en el presente reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.3.3	Es obligación del trabajador portar los equipos de muestreo personal cuando lo indique el empleador y acorde con lo dispuesto en el presente reglamento, para medir su exposición.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.3.4	Es obligación del trabajador utilizar los elementos de protección personal proporcionados por el empleador, acorde con las indicaciones dadas en este reglamento y las demás disposiciones complementarias.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.3.5	Es obligación del trabajador no consumir alimentos ni bebidas en los puestos de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.3.6	Es obligación del trabajador expuesto al polvo de crisotilo deben utilizar las duchas para el aseo personal, al finalizar la jornada de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.3.7	Es obligación del trabajador informar a sus superiores, cualquier circunstancia que en sus tareas, pueda dar lugar a riesgos asociados con la exposición a las fibras objeto del presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.4.1	Es obligación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de Salud fomentar la aplicación de las medidas de prevención, con el fin de prevenir y controlar los riesgos para la salud de los trabajadores, que implica la exposición al polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.4.2	Es obligación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de Salud Conocer sobre el resultado de las medidas de control, los resultados de las mediciones ambientales de fibras y cualquier otra información relacionada.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.4.3	Es obligación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vígía de Salud realizar inspecciones generales y específicas, periódicas e intempestivas a fin de determinar el cumplimiento del presente reglamento y sugerir las correcciones del caso.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.1.1	Se prohíbe la utilización de cualquier variedad de asbestos anfíboles	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.1.1	El único tipo de asbesto permitido para uso industrial o comercial, es el crisotilo o asbesto blanco	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.1.1	Se prohíbe la aplicación de crisotilo en forma friable, spray o por aspersión.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.1.2	Para efectos de establecer y ajustar los valores límites permisibles, la concentración de polvo respirable de crisotilo en suspensión en el ambiente de trabajo, no debe exceder los límites vigentes definidos por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.1.2	El valor límite permisible se debe corregir cuando la jornada de trabajo supere las 8 horas día o 40 horas a la semana, aplicando el modelo matemático desarrollado por Brief & Scala.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.1.3	Se aplicará el mismo límite que se utilice para los ambientes de trabajo hasta tanto, la autoridad ambiental competente defina los valores límites de emisión para las fibras u otro material particulado por chimeneas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.1	Para determinar la magnitud del nivel de exposición ocupacional al crisotilo, se deben efectuar mediciones por muestreo individual, siempre que se produzca, manipule o utilice crisotilo, en condiciones que puedan provocar la presencia de polvo de crisotilo en suspensión en el aire en cantidades peligrosas, sean estas, tanto de trabajo rutinario, como ocasional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.1	La concentración de crisotilo en suspensión en el aire, debe medirse en todo lugar de trabajo con riesgo o posibilidades de exposición al polvo de crisotilo	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.1	La medición de las concentraciones de las fibras en suspensión en el ambiente de trabajo dentro del objeto del presente reglamento, se debe realizar por entidades acreditadas por organismos reconocidos dentro del sistema nacional o internacional de acreditación, como laboratorio de ensayo de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.10	El laboratorio de medición debe elaborar un reporte por cada medición, incluyendo todos los resultados de las evaluaciones para cada uno de los puestos de trabajo, siguiendo el procedimiento establecido por la norma ISO-17025 o su equivalente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.10	Los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) o el vigía ocupacional, deben ser notificados de los datos pertinentes, obtenidos a través de las mediciones de polvo de crisotilo en suspensión en el ambiente de los lugares de trabajo	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.10	El empleador debe llevar un registro de los datos relativos a la medición de la concentración ambiental de polvo de crisotilo. Para cada dato, debe indicar claramente la fecha y la zona de trabajo donde fue tomado.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.10	Con base en los resultados obtenidos, el empleador debe desarrollar el plan de acción para mejorar las condiciones de los puestos de trabajo que así lo requieran y mantener las medidas existentes en los otros puestos de trabajo. Para el desarrollo de este plan, el empleador se podrá asesorar de su respectiva Administradora de Riesgos Profesionales (ARP).	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.10	Los reportes de mediciones desarrolladas acorde con el método establecido en el presente reglamento, deben permanecer disponibles para consulta de los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) o el vigía ocupacional, de la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual se encuentre afiliada la empresa y del Ministerio de la Protección Social o el que haga sus veces. Deben ser conservados por un período mínimo de 40 años.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.11	Cuando se alcancen los valores límites de exposición al polvo de crisotilo, el empleador debe implementar todas las medidas correctivas necesarias e informar al Comité Paritario de Salud Ocupacional o al vigía ocupacional. La Administradora de Riesgos Profesionales del empleador, debe igualmente ser notificada y esta debe asesorar al empleador en la implementación de las medidas correctivas necesarias, dentro de su ámbito de competencia.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.11	En todo lugar en que la concentración de polvo de crisotilo en suspensión en el aire, pueda exceder los límites de exposición, debe haber indicaciones del peligro e instrucciones sobre los medios apropiados de protección acorde con lo establecido en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.2	Para obtener indicaciones sobre la distribución espacial y temporal del crisotilo en suspensión en los ambientes de trabajo, se deben tomar muestras de aire: Cerca de las fuentes de emisión, a fin de evaluar las concentraciones de polvo o la eficacia de las medidas técnicas de protección.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.2	Se deben tomar muestras de aire en las zonas de trabajo que representen una exposición similar.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.2	Se deben tomar muestras de aire en diversos lugares de la zona de trabajo, para comprobar la diseminación del polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.3	Para el monitoreo por muestreo personal, se deben tener en cuenta: Cuando la concentración de polvo de crisotilo en suspensión en el aire pueda variar de una operación a otra, las muestras de polvo deben tomarse de modo que pueda determinarse la concentración media ponderada.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.3	Para el monitoreo por muestreo personal, se deben tener en cuenta: para evaluar el riesgo de los trabajadores, se deben recoger muestras de aire en la zona de respiración, utilizando para ello aparatos individuales de toma de muestras. Las muestras deben tomarse mientras se desarrollan las tareas habituales.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.3	Para el monitoreo por muestreo personal, se deben tener en cuenta: La toma individual de muestras se debe efectuar en diversos momentos del turno de trabajo y completarse, de ser necesario, con tomas de poca duración en los períodos de máxima emisión y compararlo contra un valor límite de umbral - límite de exposición a corto plazo (TLV-STEL Threshold Limit Value-Short Term Exposure Limit)	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.3	Para el monitoreo por muestreo personal, se deben tener en cuenta: Se pueden elaborar grupos de exposición similar (GES) de determinadas tareas o categorías profesionales, con base en los datos derivados de las muestras de aire obtenidas en el curso de las distintas tareas o puestos de trabajo y del tiempo de exposición de los trabajadores en cada una de ellas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.4	Para la selección de los métodos de medición, se deben tener en cuenta los siguientes criterios: La medición de la concentración de fibras en suspensión en el aire dentro del campo de aplicación del presente reglamento, se debe realizar con métodos reconocidos internacionalmente para este efecto.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.4	Para la selección de los métodos de medición, se deben tener en cuenta los siguientes criterios: La concentración de polvo de crisotilo en suspensión en el aire se debe medir de acuerdo con el procedimiento ISO 8672, en fibras por centímetro cúbico de aire; con el método OSHA ID 160 o con cualquier otro método reconocido internacionalmente para este efecto.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.4	Para la selección de los métodos de medición, se deben tener en cuenta los siguientes criterios: En el método ISO 8672, se toma una muestra haciendo pasar una cantidad determinada de aire a través de un filtro de membrana, utilizando una bomba de muestreo accionada por baterías.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.5	La evaluación de emisiones de fibras de crisotilo de fuentes fijas hacia la atmósfera, se debe hacer con el método ISO 10397, en fibras por centímetro cúbico de aire; o con cualquier otro método reconocido por la autoridad ambiental competente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.6	El análisis de las diferentes muestras ya sean de muestreos personales, estáticos o de fuentes fijas; se debe realizar por entidades acreditadas por organismos reconocidos dentro del sistema nacional o internacional de acreditación, como laboratorio de ensayo, acreditado en los ensayos específicos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.7	Los puestos o áreas de trabajo con probabilidad de exposición al polvo de crisotilo, deben ser monitoreados semestralmente de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. También se debe monitorear, cuando se modifique o se implementen nuevos procesos con probabilidad de exposición al polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.7	La evaluación de emisiones de fibras al ambiente por fuentes fijas, debe hacerse cada doce (12) meses a todas las fuentes fijas de sistemas de ventilación que movilicen aire con contenido de polvo de crisotilo. La autoridad ambiental competente, podrá recomendar frecuencias diferentes de medición, en función del nivel de riesgo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.8	Para verificar si se mantiene bajo control la exposición de los trabajadores al polvo de crisotilo, se debe establecer un programa sistemático de medición y evaluación. Este programa comprende el control por muestreo individual para medir la concentración de fibras o polvo, y cuando así se requiera, por muestreo estático.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.8	Los objetivos del programa de medición y evaluación del polvo del crisolito son: i) Garantizar que la protección a la salud de los trabajadores, sea ejercida eficazmente ii) Comprobar que las medidas preventivas que fueron adoptadas, son eficaces iii) Asegurar que los niveles de polvo anteriormente medidos, se mantengan o disminuyan iv) Asegurar que cualquier cambio que se haya introducido a los métodos de trabajo o al proceso industrial, no produzcan una exposición al polvo de crisotilo que supere los valores límites permisibles v) Promover la aplicación de medidas de mejoramiento continuo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.9	El plan para realizar las mediciones se organiza con base en un plano de distribución de planta de la empresa, en el cual están incluidos todos los puestos con riesgo o posibilidades de exposición al polvo de crisotilo y de emisión de polvo (tales como bodegas, puntos de mezcla, puntos de formado, curado, terminado, laboratorios, oficinas, talleres de mantenimiento, salidas de los sistemas de ventilación, entre otros), debidamente identificados	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.9	Las unidades de extracción de polvo (chimeneas), deben ser identificadas con un número consecutivo y estar registradas en el plano de la fábrica. Se debe proveer de plataformas y ventanas de medición en los ductos, en donde será realizado el muestreo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.1	Cuando se usen materiales o se desarrollen procesos industriales que puedan originar un desprendimiento de polvo de crisotilo en el ambiente de trabajo en cantidades peligrosas, se deben utilizar prácticas de trabajo que comprendan, entre otras, lo siguiente: La obligación de utilizar y mantener de acuerdo con los estándares específicos, las máquinas, instalaciones, equipos, herramientas, los sistemas de aspiración y los sistemas de ventilación.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.1	Cuando se usen materiales o se desarrollen procesos industriales que puedan originar un desprendimiento de polvo de crisotilo en el ambiente de trabajo en cantidades peligrosas, se deben utilizar prácticas de trabajo que comprendan, entre otras, lo siguiente: La limpieza regular de la maquinaria y de las zonas de trabajo por métodos que no generen polvo al ambiente de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.1	Las medidas técnicas de prevención deben comprender la manipulación mecánica, la ventilación y la modificación del proceso industrial para eliminar, contener o recoger las emisiones de polvo de crisotilo	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.1	Cuando se usen materiales o se desarrollen procesos industriales que puedan originar un desprendimiento de polvo de crisotilo en el ambiente de trabajo en cantidades peligrosas, se deben utilizar prácticas de trabajo que comprendan, entre otras, lo siguiente: Cuando sea apropiado, la humectación de los productos y materiales que contienen crisotilo en el lugar de trabajo, antes de su elaboración, manipulación, utilización, maquinado, limpieza, arranque o remoción.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.1	Cuando se usen materiales o se desarrollen procesos industriales que puedan originar un desprendimiento de polvo de crisotilo en el ambiente de trabajo en cantidades peligrosas, se deben utilizar prácticas de trabajo que comprendan, entre otras, lo siguiente: El uso correcto del equipo de protección personal cuando así se indique.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	El programa de prevención para la reducción de la exposición al polvo del crisolito debe tener en cuenta las características especiales determinadas mediante el estudio de cada lugar de trabajo e incluir, por escrito, como mínimo: Una descripción de cada operación que tenga probabilidad de producir polvo de crisotilo en suspensión en el aire en cantidades peligrosas, con indicación de los procesos industriales y la maquinaria utilizada, los materiales manipulados, los dispositivos de protección, el número de trabajadores expuestos, las funciones de cada trabajador relacionadas con el factor de riesgo, los procedimientos aplicados y las prácticas de mantenimiento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	El programa de prevención para la reducción de la exposición al polvo del crisolito debe tener en cuenta las características especiales determinadas mediante el estudio de cada lugar de trabajo e incluir, por escrito, como mínimo: Planos de las instalaciones, reseñas de datos de seguridad, informes sobre estudios u otras informaciones técnicas pertinentes.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	El programa de prevención a la exposición debe estar disponible en el lugar de trabajo, para los funcionarios de la autoridad competente, para los representantes de la Administradora de Riesgos Profesionales, ARP, y del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el vigía ocupacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	Todo empleador dentro del campo de aplicación del presente reglamento, debe establecer y aplicar un programa general de prevención, para reducir la exposición de los trabajadores al polvo de crisotilo, informando de ello al Comité Paritario de Salud Ocupacional o al vigía ocupacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	El programa de prevención para la reducción de la exposición al polvo del crisolito debe tener en cuenta las características especiales determinadas mediante el estudio de cada lugar de trabajo e incluir, por escrito, como mínimo:Una descripción de los medios específicos destinados a prevenir la exposición al polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	El programa de prevención para la reducción de la exposición al polvo del crisolito debe tener en cuenta las características especiales determinadas mediante el estudio de cada lugar de trabajo e incluir, por escrito, como mínimo: La programación de las mediciones, los resultados históricos y el análisis de las mediciones efectuadas en los ambientes de trabajo, para determinar la eficacia de las medidas de prevención.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	El programa de prevención para la reducción de la exposición al polvo del crisolito debe tener en cuenta las características especiales determinadas mediante el estudio de cada lugar de trabajo e incluir, por escrito, como mínimo: Una descripción de las prácticas de trabajo seguro o las disposiciones administrativas necesarias.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	El programa de prevención para la reducción de la exposición al polvo del crisolito debe tener en cuenta las características especiales determinadas mediante el estudio de cada lugar de trabajo e incluir, por escrito, como mínimo: Un cronograma detallado para la aplicación del programa de prevención.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.2	El programa debe ser revisado cada año y debe ser actualizado cuando sea necesario. A tal efecto, el empleador debe definir y asignar los recursos necesarios y las distintas responsabilidades técnicas para cumplir con los objetivos del programa.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.3	Los productos terminados que contengan crisotilo, deben en lo posible, ser diseñados, prefabricados y embalados en fábrica, para que quien los instale, no tenga que cortarlos, taladrarlos o someterlos a otras operaciones de transformación.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.3	Se debe evitar, en lo posible, la manipulación directa de crisotilo, utilizando por ejemplo, procedimientos automáticos o sistemas de mando a distancia.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.3	Los sitios de trabajo deben ser diseñados, construidos y mantenidos de modo que: Se ejerza control sobre las operaciones peligrosas; Se reduzcan al mínimo posible, las superficies en las que puedan acumularse el polvo y los residuos con crisotilo; Se facilite la limpieza de los pisos, paredes, techos y máquinas; y Se facilite la recolección del polvo de crisotilo que pueda escapar accidentalmente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.3	Las etapas del proceso con alto desprendimiento de polvo, deben en lo posible, ser aisladas. Estos aislamientos deben complementarse con un sistema interno de aspiración que genere una presión negativa en dicha etapa del proceso.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.3	Los materiales, los procesos industriales y el equipo, deben ser diseñados de modo que quede eliminada o reducida al mínimo nivel posible y siempre por debajo del VLP, la exposición de los trabajadores al polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.4	Cuando no sea posible encerrar totalmente un proceso generador de polvo en cantidades peligrosas, debe suministrarse y mantenerse en funcionamiento un equipo de ventilación local por aspiración.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.4	Para que sea eficaz, la ventilación local por aspiración se debe hacer lo más cerca posible de la fuente de emisión de polvo, utilizando para ello campanas de captación, cabinas o recintos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.4	Los sistemas de ventilación local por aspiración, se deben diseñar y construir de modo que permitan una extracción efectiva del polvo; esto requiere conocimientos técnicos especiales, por lo cual debe encomendarse a una persona calificada.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.4	Quien suministre el sistema de ventilación local por aspiración, debe probar su instalación y funcionamiento en presencia de los representantes de la empresa y del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el vigía ocupacional; copia del resultado de la prueba, se debe entregar a dichos representantes.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.4	El funcionamiento del sistema de ventilación local por aspiración, se debe verificar mínimo en forma semanal, mediante pruebas de humo o mediciones del flujo de aire, o comparando las lecturas de presión estática en el sistema, con las lecturas hechas en los mismos puntos con ocasión de la puesta en servicio.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.4	El empleador debe garantizar el funcionamiento de los equipos de ventilación dentro de los parámetros para los cuales fue diseñado y tener los registros a disposición del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.4	El polvo de crisotilo recogido por el equipo de filtración, se debe extraer periódicamente en condiciones estrictamente ajustadas a la seguridad e higiene del trabajo y, en lo posible, se debe reincorporar al proceso de producción. En caso contrario, se debe disponer de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en los otros requisitos emitidos por la autoridad ambiental competente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.4	Todos los tipos de equipos de captación del polvo deben ser inspeccionados por una persona técnicamente calificada.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.5	Toda la zona de trabajo debe recibir, como complemento de la ventilación local por aspiración, aire limpio para sustituir el aire que se vaya extrayendo y reducir la concentración de polvo de crisotilo en suspensión en el aire.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.5	El caudal de la ventilación general debe ser suficiente para renovar el volumen de aire del local de trabajo de conformidad con las exigencias sanitarias y de seguridad.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.5	El aire aspirado en el sistema de ventilación, debe ser eficientemente filtrado, y no se debe devolver al ambiente de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.7	El mantenimiento de higiene tiene prioridad sobre el mantenimiento operativo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.7	Todos los trabajos de mantenimiento de higiene deben ser ejecutados únicamente por el personal entrenado de la empresa o por el personal del proveedor del equipo contemplado, bajo el riguroso empleo de medidas de protección personal.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.7	La ejecución de estos trabajos debe ser controlada por el área responsable de seguridad e higiene del trabajo, elaborando un reporte del mismo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.7	Cuando en los sistemas de ventilación local por aspiración sea visible la salida de polvo, se debe detener la operación del equipo afectado, hasta tanto los sistemas de aspiración, vuelvan a su adecuado estado de funcionamiento. Dependiendo de la magnitud del evento, se debe analizar la necesidad de activar los planes de emergencia.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.7	Antes de volver a poner en funcionamiento el sistema de aspiración, se debe realizar una verificación de las secuencias de operación de los equipos y una comprobación de las condiciones de funcionamiento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.7	Todas las instalaciones de ventilación deben ser codificadas en un plano de distribución del área industrial y deben recibir mantenimiento sistemático (preventivo y correctivo), de acuerdo con un programa de mantenimiento previamente establecido. Las averías en los filtros de las instalaciones de aspiración, deben ser prevenidas por medio de controles periódicos de manómetros indicadores de presión diferencial, instalados entre las cámaras del aire limpio y del aire sucio.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.7	En los trabajos de mantenimiento de las instalaciones de aspiración, se deben tener como mínimo, la disponibilidad de sistemas portátiles de aspiración. Los equipos portátiles de aspiración utilizados para actividades de recolección de polvo con posibilidad de contener crisotilo, deben tener una capacidad de vacío de mínimo 1.800 mm de columna de agua.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.1	Los trabajadores deben ser informados sobre las concentraciones de crisotilo en suspensión en el aire en su puesto de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	Las duchas deben ser aseadas diariamente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	Diariamente se debe asear e inspeccionar el cuarto de cambio de ropa de trabajo, para impedir que en este se acumule polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	El lavado de la ropa de protección y de trabajo para empresas de más de 50 trabajadores, se debe hacer en las instalaciones de la empresa.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	El contratista externo para el lavado de la ropa de trabajo, debe asegurar que la misma, se lave aparte de cualquier otro tipo de ropa y debe ajustarse a lo dispuesto en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	El lavado de la ropa se debe realizar en condiciones controladas, para prevenir la emisión de polvo de crisotilo en suspensión en el aire, durante su manipulación, transporte y lavado.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	Cuando el lavado se haga por contrato, el empleador se debe asegurar de que el contratista comprenda y cumpla con las precauciones necesarias, para manipular la ropa contaminada con polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	El empleador debe facilitar el lavado y cambio de ropa, al menos una vez por semana. El empleador debe facilitar frecuencias menores para el lavado y cambio de ropa, dependiendo del grado de contaminación de la ropa de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	En operaciones de mantenimiento a máquinas, equipos o sistemas de aspiración con probabilidad de contacto directo con la fibra de crisotilo, debe suministrarse y utilizarse ropa de protección complementaria que incluya la cabeza.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	El empleador debe suministrar ropa de trabajo, de conformidad con la reglamentación emitida por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	La ropa de trabajo o de protección, no se debe utilizar fuera del lugar de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	La ropa de protección complementaria debe cubrir totalmente la ropa de trabajo, de modo que esta no se contamine.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	El empleador debe proporcionar un sitio de aspiración para garantizar el desempolvamiento de la ropa de trabajo, antes del ingreso al cuarto para cambio de ropa.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	Al finalizar el período útil de la ropa de protección complementaria, esta no debe reutilizarse y debe ser dispuesta como un residuo acorde con lo establecido en el presente reglamento. Antes de ser dispuesta como residuo, puede ser lavada acorde con las disposiciones del presente reglamento, como medida de control a la posible contaminación con fibras de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	Entre los cuartos de cambio de ropa de trabajo y el de ropa de calle, debe haber duchas para el aseo personal de los trabajadores.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	La ropa de calle sólo se debe quitar, guardar o poner en el cuarto de cambio de ropa de calle.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	Las empresas de 50 o menos trabajadores que no tengan capacidad de lavar la ropa de trabajo en las instalaciones de la misma, deben enviar a lavar la ropa contaminada fuera de la fábrica para lo cual, la deben humedecer previamente y guardarla en recipientes o bolsas de plástico herméticamente cerradas. Esos recipientes deben estar etiquetados con la indicación de que contienen ropa contaminada con polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	No se debe permitir que el trabajador saque la ropa de trabajo fuera de la empresa..	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	No se debe permitir el lavado de la ropa de trabajo en el hogar de los trabajadores o en sitios diferentes a los autorizados en el presente reglamento	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	El empleador debe proporcionar cuartos independientes para cambio de ropa, que permitan guardar la ropa de trabajo separada de la ropa de calle.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.4.2	En las áreas en donde se utilice ropa de protección complementaria, el empleador debe proporcionar zonas de desempolvamiento. Esta ropa no debe ser llevada al cuarto para cambio de ropa y debe ser guardada en los sitios destinados para tal fin.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.1	El empleador debe velar por que las áreas de trabajo se mantengan limpias.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.1	La limpieza se debe efectuar con sistemas de aspiración u otros medios que controlen que el polvo de crisotilo escape o vuelva al aire del lugar de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.1	Cuando no sea factible la limpieza por aspiración, se deben utilizar métodos húmedos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.1	Los trabajadores que efectúan labores de limpieza, deben usar ropa de protección y equipo de protección personal respiratoria, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.1	Todas las máquinas, instalaciones y equipos, así como todas las superficies externas del equipo de ventilación por aspiración y todas las superficies internas del edificio, se deben mantener limpias.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.2	Los pisos deben ser aseados periódicamente retirando el polvo y los residuos acumulados, de acuerdo con la naturaleza del lugar de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.2	Los pisos de las bodegas de crisotilo, se deben mantener limpios.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.2	Las zonas de preparación o mezclado se deben mantener limpias para lo cual deben se aseadas en cada turno y, adicionalmente, cada que se detecte presencia de polvo o residuos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.2	La limpieza de los pisos se debe hacer con aspiradores u otros métodos que no levanten polvo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.2	Cuando se utilicen las barredoras mecánicas para la limpieza, estas deben estar provistas de sistemas que controlen la generación de polvo en suspensión en el aire,	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.2	Los pisos se deben mantener en buen estado, para facilitar la limpieza de tal forma, que se controle la acumulación de polvo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.3	Las nuevas instalaciones de producción deben construirse de manera que sus paredes tengan superficies lisas. Las paredes de las instalaciones ya existentes se deben alisar hasta donde sea factible técnicamente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.3	Las paredes se deben limpiar una vez al año o con más frecuencia, si así lo exige la naturaleza del edificio o del proceso industrial.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.3	Las paredes se deben limpiar con aspiradora o lavándolas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.3	Se debe evitar que el agua que contenga polvo de crisotilo, se seque en el piso. En lo posible, el agua utilizada en la limpieza se debe reincorporar al proceso de producción.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.4	La limpieza debe efectuarse, siempre que sea posible, con aspiradoras.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.4	Las partes del equipo a las que no pueda llegarse con el aspirador, se deben limpiar con métodos húmedos	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.4	Las máquinas y los equipos deben limpiarse al terminar cada turno de trabajo. El intervalo entre dos limpiezas no debe ser nunca superior a una semana.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.4	Cuando las máquinas estén dotadas de equipo de ventilación por aspiración, este debe funcionar durante la operación de limpieza.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.5	Las estructuras elevadas de los locales de los nuevos edificios, se deben construir con superficies lisas evitando los rebordes en lo alto, para facilitar la limpieza.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.5	Cuando se limpien las estructuras elevadas, las máquinas e instalaciones se deben cubrir.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.6	Si una bolsa recolectora de un aspirador portátil se rompe durante su uso, debe ponerse en práctica un plan de emergencia que como mínimo, incluya las siguientes actividades: Sacar el aparato del lugar de trabajo, de ser posible al aire libre; Sacar la bolsa rota y su contenido y meterlos dentro de una bolsa impermeable. Esta actividad la debe realizar un operario dotado de ropa de protección y de elementos de protección personal respiratoria; Limpiar el interior del aspirador de polvo, utilizando para ello, otro aspirador, y Eliminar el polvo recolectado, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.6	Para recoger el polvo y los residuos con crisotilo, se debe utilizar únicamente equipo de aspiración provisto de filtros de alta eficiencia.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.6	Dado que con un equipo portátil es necesario colocar el elemento colector dentro del lugar de trabajo, debe utilizarse un filtro adecuado de gran eficiencia.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.5.6	Las bolsas para recoger el polvo de los aparatos de limpieza por aspiración, no deben ser reutilizables.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.6.6	Antes de su almacenamiento final, todas las unidades de carga deben ser cuidadosamente inspeccionadas en cuanto a su limpieza y a los daños que puedan haber sufrido.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.6.6	Todas las bolsas deben ser apiladas sobre estibas de carga. Todas las bolsas dañadas deben ser reparadas inmediatamente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.6.6	Todas las unidades de carga que tengan crisotilo suelto o en su superficie, deben limpiarse tan pronto como sea posible, con aspirador o mediante otro procedimiento que no levante polvo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.6.6	El almacenamiento final del crisotilo, debe hacerse dentro de una bodega cubierta y cerrada, destinada exclusivamente para este fin. Si no puede evitarse el almacenamiento en el exterior, las unidades deben ser protegidas del deterioro.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.6.6	El trabajador que realice la tarea de almacenamiento, debe ser provisto de equipo de protección personal respiratoria y de ropa de protección.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.1	El empleador debe reducir la generación de residuos de crisotilo al mínimo, mediante la aplicación de técnicas de producción eficaces y factibles.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.10	El contratista de servicios de disposición final de residuos que contengan crisotilo, debe cumplir con la reglamentación vigente en materia ambiental.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.10	En el contrato de disposición final de residuos que realice el generador con un tercero autorizado, deben incluirse las disposiciones pertinentes del presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.10	El generador del residuo, debe asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante auditorías, inspecciones u otro tipo de monitoreo al contratista de dichos servicios.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.2	Para la recolección de polvo se debe tener en cuenta: Cuando estén llenas, las bolsas se deben cerrar herméticamente para impedir todo escape de polvo durante su manipulación posterior.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.2	Para la recolección de polvo se debe tener en cuenta: El polvo recogido por otros medios, se debe depositar en bolsas impermeables y herméticamente cerradas. De ser factible, se deben reincorporar al proceso de producción o en su defecto, se debe disponer de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.2	Para la recolección de polvo se debe tener en cuenta: El cambio de bolsas, debe ser realizado sólo por personas debidamente capacitadas para ello.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.2	Para la recolección de polvo se debe tener en cuenta: El sistema de recolección del polvo en bolsas a la salida de las tolvas de captación, debe estar concebido de modo que sea fácil reemplazar una bolsa por otra y que se reduzca al mínimo el escape de polvo. Se deben utilizar bolsas de material translúcido, como el polietileno, que permitan comprobar el nivel del polvo y evitar la sobrecarga de las mismas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.2	Para la recolección de polvo se debe tener en cuenta: Cuando se reemplace la bolsa de un colector de polvo, se debe utilizar protección personal respiratoria y ropa de protección.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.3	Los desperdicios sólidos de alta densidad, en que el crisotilo está incorporado a la masa del producto, tales como los de fibrocemento con crisotilo, las juntas, los residuos de caucho bituminoso, materiales de fricción, entre otros, se deben almacenar de modo que, no sufran abrasión ni fragmentación antes de su eliminación.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.4	Recolección de bolsas que hayan contenido crisotilo: Las bolsas que hayan contenido crisotilo, se deben en lo posible, reincorporar al proceso de producción. En el caso que esto no sea posible, se deben disponer como un residuo peligroso a menos que se dispongan controlando el riesgo de emisión de fibras en suspensión al aire.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.4	Recolección de bolsas que hayan contenido crisotilo: Las bolsas que hayan contenido fibra de crisotilo, se deben recoger en condiciones que garanticen el control del polvo, en recipientes herméticos, como bolsas de plástico no utilizadas, que se deben cerrar y sellar.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.4	Recolección de bolsas que hayan contenido crisotilo: Por ningún motivo, se debe autorizar la reutilización de las bolsas o la eliminación por procesos de incineración.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.5	Los residuos que contienen crisotilo en forma de lodo, en lo posible, se deben reincorporar al proceso de producción. En caso contrario, se deben disponer de acuerdo con las normas vigentes.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.6	Los residuos de baja densidad que contienen crisotilo en espera de eliminación, se deben: Almacenar de modo que los recipientes no estén expuestos a daños que puedan ocasionar derrames.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.6	Los residuos de baja densidad que contienen crisotilo en espera de eliminación, se deben: Almacenar separadamente de otros residuos, cuya eliminación no exija precauciones especiales.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.6	Los residuos de baja densidad que contienen crisotilo en espera de eliminación, se deben: Identificar mediante una etiqueta o marca en la bolsa o recipiente que los contenga.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.7	En caso de derrame accidental de residuos de baja densidad, se deben adoptar inmediatamente medidas acorde con la magnitud del derrame y de acuerdo con el plan de contingencia definido en las normas vigentes para transporte de residuos peligrosos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.7	El transporte de residuos de alta densidad debe hacerse de tal forma, que se controle la probable emisión de material particulado hacia el aire.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.7	Los residuos de baja densidad que contienen crisotilo, se deben transportar hasta el lugar de disposición final, de modo que se controlen las emisiones de material particulado al aire y se cumpla con lo dispuesto en las normas vigentes.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.8	Los residuos que contienen crisotilo, se deben disponer de acuerdo con el estado en que se encuentren según sean de alta o baja densidad.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.8	El material de baja densidad (polvo y fibra), se debe disponer de acuerdo con las normas vigentes sobre residuos peligrosos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.8	Los materiales de baja densidad que se sometan a un proceso de encapsulamiento, se pueden disponer como residuos de alta densidad.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.8	Los residuos de alta densidad, en donde la fibra de crisotilo está encapsulada o fija en un aglutinante natural o artificial (cemento, plástico, asfalto, resinas, mineral y otros), no serán considerados como residuos peligrosos y se dispondrán de acuerdo con las regulaciones locales.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.8	Los residuos de alta densidad, no deben someterse a procesos de molienda, trituración o pulverización para su disposición final.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.8	Los residuos deben depositarse, de manera tal que se controle la emisión de material particulado al aire.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.8	La ropa de protección complementaria, se debe moler y reincorporar al proceso de producción. De no ser posible, puede ser sometida a un lavado previo a su disposición, para controlar la posible emisión de fibras en suspensión al aire. Antes de su disposición final se debe inutilizar (cortar), colocarse en una bolsa plástica cerrada herméticamente y disponerse de acuerdo con las regulaciones locales.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.9	Los trabajadores responsables de la recolección, el transporte o la eliminación de residuos que contienen crisotilo, que puedan entrañar un riesgo de exposición al mismo a niveles que alcancen los valores límite permisibles, deben estar cubiertos con las medidas preventivas necesarias conforme lo establecido en el numeral 3.4. del presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.7.9	Los vehículos, y los recipientes y cubiertas reutilizables que hayan estado en contacto con residuos que contienen crisotilo, deben limpiarse después de su uso con un aspirador, métodos húmedos o cualquier otro método que controle la generación de partículas en suspensión en el aire.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.1	Todos los productos que contengan crisotilo deben llevar impreso en su superficie el símbolo correspondiente, y La leyenda que indique: contiene crisotilo - evite generar y respirar polvo, esto puede afectar su salud.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.1	Todos los lugares de trabajo en que el polvo de crisotilo pueda constituir un riesgo, deben estar claramente identificados, mediante avisos que señalen el riesgo, sus peligros para la salud y las recomendaciones preventivas respectivas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.1	A solicitud del usuario, los fabricantes de estos productos o sus representantes, deben proporcionar la Hoja de Seguridad correspondiente, la cual debe cumplir con lo estipulado en la Ley 55 de 1993, el Decreto 1609 de 2002 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.1	La información que se suministre en rotulados, fichas y avisos, debe estar escrita en idioma español, con un lenguaje simple de fácil comprensión por los trabajadores y usuarios.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.2	Todas las personas que participan en la prevención de las enfermedades relacionadas con el crisotilo, deben recibir la información necesaria que garantice su competencia de acuerdo con su nivel de responsabilidad.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.2	Todos los trabajadores al ser contratados y después como mínimo una vez al año, deben recibir instrucción y capacitación para lograr formación sobre las fuentes de exposición al polvo de crisotilo, sus posibles efectos sobre la salud, los riesgos que entraña la exposición al polvo de crisotilo y el hábito de fumar y los métodos de prevención.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.2	El personal responsable de la seguridad e higiene del trabajo, debe contar con la formación sobre los métodos de muestreo y análisis y sobre los aspectos técnicos relacionados con la exposición al polvo de crisotilo y su manejo seguro.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.2	Los médicos del trabajo y otros profesionales de la salud vinculados con las empresas que utilizan crisotilo, deben contar con la formación sobre las consecuencias para la salud de la exposición al polvo de crisotilo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.9.2	Las radiografías y espirometrías deben ser interpretadas por médicos con entrenamiento específico. Para radiografías de tórax, deben contar con entrenamiento en técnica de lectura de la más reciente Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.2.4	Antes de su instalación, los productos de fibrocemento que requieran modificaciones, se deben perforar, recortar, escofinar o limar bajo aspiración o métodos húmedos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.2.4	Cuando sea necesario recortar, perforar, escofinar o limar los productos de fibrocemento instalados, se debe utilizar elementos de protección personal respiratoria,	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.2.4	Los lugares de trabajo se deben mantener limpios del polvo producido por el corte, utilizando para esto preferiblemente equipo portátil de aspiración, o mediante limpieza en húmedo, de forma que se controle la generación de polvo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.2.4	Los productos de fibrocemento con crisotilo deben, siempre que sea posible, entregarse listos para su instalación, a fin de que no haya necesidad de someterlos a operaciones que puedan producir polvo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.2.4	Cuando se requiera modificar un producto en obra, se deben utilizar herramientas manuales o herramientas mecánicas de baja velocidad que produzcan polvo grueso o viruta, en lugar de máquinas de alta velocidad o que cortan por abrasión.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.2.4	Cuando se utilicen herramientas mecánicas de alta velocidad, estas deben estar dotadas de equipo eficiente de extracción de polvo, especialmente concebido para este fin.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.2.4	Para cortar productos de fibrocemento, no deben emplearse discos abrasivos	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.2.5	La disposición de residuos de fibrocemento se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el numeral relativo al manejo y disposición de residuos con crisotilo del presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.1	En caso de requerir lavar las cubiertas por problemas de apariencia (manchas o suciedad, entre otros), no se debe utilizar elementos abrasivos, como cepillos de alambre o papel lija, ya que estos pueden erosionar la superficie de la cubierta y facilitar el desprendimiento de partículas. Las cubiertas deben ser lavadas con agua y jabón si se requiere, para lo cual se deben utilizar herramientas no abrasivas, como cepillos de fibras plásticas; luego de este lavado, las cubiertas deben ser enjuagadas con abundante agua,	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.1	La aplicación de pinturas o películas de recubrimiento, son opciones que los usuarios pueden utilizar para embellecer las cubiertas, que no son indispensables para evitar la liberación de partículas peligrosas, pero sin duda, contribuyen a aumentar la vida útil de las cubiertas y a disminuir la probabilidad de liberación de partículas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.1	Los materiales de alta densidad que se vayan a desmontar, deben ser manejados de tal forma, que se controle la posibilidad de liberar polvo. El desmonte de materiales de alta densidad, no requiere de las medidas exigidas para los materiales de baja densidad;	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.1	Los materiales de alta densidad desmontados, deben ser reciclados o dispuestos de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento para residuos de alta densidad;	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.1	Es importante, en cualquier actividad de mantenimiento de cubiertas, seguir las indicaciones de seguridad que proporcionan los fabricantes en los manuales y catálogos técnicos, del mismo modo, deben cumplir con todas las normas para trabajo en alturas, cuando así proceda.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.2	Todo aislamiento térmico o acústico y todo revestimiento y aislamiento suelto de naturaleza fibrosa, debe tratarse como si contuviera fibras de asbesto (cualquiera de sus tipos), a menos que se compruebe lo contrario.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.2	Antes de iniciar la demolición, modificación o mantenimiento, se debe identificar los aislamientos o revestimientos de baja densidad, sospechosos de contener asbestos y velar para que su mantenimiento, remoción y eliminación se hagan de acuerdo con las medidas de manipulación segura de crisotilo dispuestas en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.2	Antes, durante y después de las tareas de demolición o modificación, los responsables deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.2	Todos los trabajadores que participen en las labores de demolición o modificación, deben ser informados de los riesgos para la salud y de las normas de seguridad requeridas para estas labores..	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.3	El aislamiento se debe retirar: Cuando se esté desprendiendo su base; Cuando corra riesgo de ser raspado o de sufrir otros daños; Cuando su superficie sea friable, y Cuando la concentración que causa el polvo de asbesto en suspensión en el aire, alcance los valores límites de exposición.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.4	Cierre de la zona de trabajo para remoción de aislamientos de baja densidad: Cuando el polvo pueda escapar de la zona de trabajo, todas sus aberturas exteriores, incluidas ventanas y puertas, deben ser adecuadamente precintadas con cinta adhesiva o aisladas mediante hojas de plástico precintadas para impedir la salida de polvo de asbesto.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	ov.co/cargues/avance/docs/resos_0007_2011.htm	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.4	Cierre de la zona de trabajo para remoción de aislamientos de baja densidad: Cuando la zona de trabajo constituya sólo parte del edificio, esta debe estar cerrada o aislada mediante hojas de plástico impermeables.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.4	Cierre de la zona de trabajo para remoción de asbestemios de baja densidad. Se debe sudar que el polvo de asbesto no pueda escapar por los puntos en que las tuberías y conductos salen de la zona de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.4	Cierre de la zona de trabajo para remoción de asbestemios de baja densidad.Para impedir la salida de polvo de asbesto, debe haber una ventilación por aspiración que controle la liberación de partículas al medio ambiente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.4	Cierre de la zona de trabajo para remoción de asbestemios de baja densidad.El aire extraído debe pasar por un mecanismo de filtración que garantice la retención de las partículas, antes de ser expulsado a la atmósfera.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.4	Cierre de la zona de trabajo para remoción de asbestemios de baja densidad. En todos puntos de acceso al recinto de trabajo, se deben construir esclusas neumáticas de salida y de entrada, o sistemas de desempolvamiento por aspiración;	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.4	Cierre de la zona de trabajo para remoción de asbestemios de baja densidad. En todos los puntos de entrada deben haber cuartos bien visibles que prohíban la entrada a toda persona que no lleve equipo protector, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.4	Cierre de la zona de trabajo para remoción de asbestemios de baja densidad. Al término de cada período de trabajo, el equipo de extracción de aire debe seguir funcionando durante un período no por lo menos después de terminadas las operaciones de remoción del asbestemio.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo. Todo defecto que se descubra en una inspección o ensayo debe ser remediado inmediatamente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo. Debe hacerse un primer recuento antes de empezar los trabajos a fin de disponer de una magnitud de base y, luego otro, entre una y dos horas después de terminadas la remoción del asbestemio de asbesto para comprobar la eficacia de los sistemas de control.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo. Una vez reanudado el trabajo debe tomarse, después de transcurrido el mismo intervalo, una nueva muestra de aire.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo: Antes de iniciar las operaciones de remoción debe utilizarse un aparato para determinar dentro del recinto cerrado para probar la eficacia de los sistemas de ventilación por aspiración.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo: Al principio de cada período de trabajo debe procederse a una inspección visual del recinto.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo.La eficacia de los sistemas de ventilación por aspiración del recinto debe confirmarse mediante otras pruebas de humo efectuadas a intervalos más largos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo. En la proximidad inmediata a la zona de trabajo, debe analizarse el aire para ver si contiene fibras de asbesto respirables.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo. Cuando el examen visual del recinto así lo aconseje o cuando cualquier medición de dosis efectuada fuera de la zona de trabajo acuse los valores límite de exposición, deben interrumpirse inmediatamente las operaciones de remoción hasta que se haya corregido cualquier defecto en los sistemas de control.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.5	Control del polvo.Deben efectuarse nuevos controles del polvo de asbesto en suspensión en el aire a ciertos intervalos a medida que progresa el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	Los trabajadores que se sometan a la supervisión de su salud, tienen derecho: i) A la confidencialidad de la información personal y médica. ii) A una explicación detallada y completa del objeto y los resultados de la supervisión, y iii) A no aceptar procedimientos médicos invasivos o diferentes a los previstos en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.1	La supervisión médica debe permitir: i) Proporcionar orientación sobre prevención y conservación de la salud e instrucciones sobre el objeto de los exámenes médicos; ii) La determinación de los trabajadores que deben ser objeto de una valoración de la pérdida de capacidad laboral; iii) La elaboración de estadísticas de enfermedades profesionales; y, iv) Proporcionar información para las investigaciones sobre la relación causa-efecto entre las exposiciones ocupacionales y las probables enfermedades profesionales.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.3	Las evaluaciones médicas periódicas en relación con la exposición al polvo de crisotilo deberán ser realizadas por el médico especialista designado por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, actuar lo siguiente: i) La elaboración de la historia clínica ocupacional que comprenda los antecedentes médicos (enfermedades desde el último examen con énfasis en el sistema respiratorio y la duración de la incapacidad, hábito de fumar) ii) El examen físico general con énfasis en el sistema respiratorios acorde con lo establecido en el presente reglamento y de antecedentes ocupacionales (oficios desempeñados durante el intervalo de los exámenes, mediciones de polvo de crisotilo en los puestos de trabajo y su duración); iii) Un examen clínico, con especial atención a la evaluación del sistema respiratorio. Para el caso de la radiografía se deberá tener en cuenta la técnica de lectura recesaria precauciones, resultado de radiografías y espirometrías, entre otras); iv) De acuerdo con las frecuencias establecidas en este reglamento, se debe realizar una radiografía posteroanterior del tórax, de tamaño estándar (14x17), tomada e interpretada según las últimas directrices de la Organización Internacional del Trabajo. Or v) De acuerdo con las frecuencias establecidas en este reglamento, se debe realizar una espirometría que cumpla con los estándares definidos por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, a fin de obtener mediciones representativas del volumen de expiración forzada en el primer segundo (VEF1) y de la capacidad vital forzada (CVF) y del índice de Tiffeneu (VEF1/CVF). En ausencia de estándares fijados por este Ministerio, se deben utilizar los valores de referencia establecidos por la ATS; y vi) Otras pruebas necesarias para el diagnóstico, según criterio médico.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.8.3	De manera individual, para cada oficio desempeñado por el trabajador, se debe calcular la exposición acumulada a fibras así: i) Identifique el grupo de exposición similar (GES) ii) Obtenga la concentración promedio de exposición del grupo para 8 horas en cada oficio, si polvo de crisotilo en fibras por centímetro cúbico de aire; iii) Determine el tiempo (en años) de exposición por cada trabajador, en los diferentes oficios desempeñados. iv) Calcule la exposición acumulada a fibras así: v. Multiplique el valor de la concentración promedio para 8 horas, de polvo de crisotilo en fibras por centímetro cúbico de aire, por el tiempo de exposición en años, para cada oficio que desempeñó el trabajador. vi. Sume los valores obtenidos para el total de oficios desempeñados por el trabajador. El resultado final de esta suma, será la exposición acumulada para ese trabajador, y I. La exposición acumulada a fibras de crisotilo, no debe sobrepasar de 25 fibras/año.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.5.1	Es obligación de los fabricantes de maquinaria y equipos utilizados en la industria del crisotilo y vendedores de fibra de crisotilo proporcionar a los compradores por unidad de producto terminado que contengan fibra de crisotilo, suficientes datos sobre la seguridad en su uso. Esta información debe estar en idioma español.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.5.2	Es obligación de los fabricantes de maquinaria y equipos utilizados en la industria del crisotilo y vendedores de fibra de crisotilo suministrar información sobre las precauciones que deben tomarse para la seguridad en su uso. Esta información debe estar en idioma español.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 2.5.3	Es obligación de los fabricantes de maquinaria y equipos utilizados en la industria del crisotilo y vendedores de fibra de crisotilo cuando se importe producto terminado que contenga fibra de crisotilo, el importador debe garantizar que se rotule de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.2.10	Los reportes de mediciones desarrolladas acorde con el método establecido en el presente reglamento, deben permanecer disponibles para consulta de los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) o el vigía ocupacional, de la empresa, y a la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social o el que haga sus veces. Deben ser conservados por un período mínimo de 40 años.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 3.3.6	Las operaciones de mantenimiento se dividen en: Mantenimiento operativo: Son los trabajos de mantenimiento realizados para mantener en buen estado los equipos. Mantenimiento de Higiene: Son los trabajos de mantenimiento realizados para mantener en óptimo estado, los equipos desde el punto de vista del control de las emisiones de polvo de crisotilo al ambiente de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.1	En condiciones normales, los materiales de alta densidad, como las cubiertas de fibrocemento, no requieren mantenimiento para controlar la liberación de material particulado, ya que el desgaste de dicha cubierta, en caso que se diera, estaría por la cara interna que está expuesta a las condiciones atmosféricas lactivarte, y las lluvias arrastran cualquier partícula que pudiese liberarse de las mismas hacia el sistema de aguas fluvial	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 007 de 2011	Informativa	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad del Cricotilo y otras Fibras de uso similar.	Artículo 4.5.1	De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, los materiales de alta densidad son aquellos en los cuales, la fibra de crisotilo está encapsulada o fija en un aglutinante natural o artificial (cemento, plástico, asfalto, resinas, mineral u otros) en forma tal que durante su manipulación se garantiza que no se desprenden fibras inhalables. Es un material que no se pulveriza con la simple presión de los dedos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 1	La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, que debe ser aplicado por todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en el momento de caída, cuando exista peligro de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior. En el caso de la construcción de nuevas edificaciones y obras civiles, se entenderá la obligatoriedad de esta resolución una vez la obra haya alcanzado una altura de 1,80 m o más sobre un nivel inferior, momento en el cual el control de los riesgos se deberá hacer desde la altura de 1,80 m. En el caso de las labores que realice el contratista de trabajo en alturas o el responsable del programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos, sistemas inadecuados de anclaje, superficies inestables, entre otras, que no hayan sido previstas en las establecidas en este Reglamento, se deberán establecer medidas de prevención o protección contra caídas que protejan al trabajador. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las siguientes actividades: 1. Actividades de atención de emergencias y rescate. 2. Trabajos en minas, pozos, túneles, en el subsuelo o andamiero y artísticas. Para las actividades mencionadas en el parágrafo 2o del presente artículo, se deberán seguir estándares nacionales y en su ausencia, se deberán aplicar estándares internacionales, con equipos certificados y personal con formación especializada.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 10	Se deben capacitar en trabajo seguro en alturas: 1. Jefes de área que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de este reglamento en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura 2. Trabajadores que realizan trabajo en alturas 3. Coordinadores de trabajo 4. Entrenador en trabajo seguro en alturas 5. Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 1903 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Los aprendices de las instituciones de formación para el trabajo y el Sena, quienes deberán ser formados y certificados en el nivel avanzado de trabajo seguro en alturas, de acuerdo con la presente resolución, cuando cumplen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo, serán certificados simultáneamente en la formación académica específica impartida.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 16	Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 16	Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están: a) Delimitación del área b) Señalización de área c) Señalización del área d) Barandas e) Control de acceso f) Manejo de desniveles y orificios (huecos) g) Ayudante de seguridad.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 16	El uso de medidas de prevención no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de protección que deben ser incluidas en el programa de protección contra caídas, el cual deberá estar acorde con los requisitos de la presente resolución.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 16	Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada, será obligatorio el uso de equipos de protección personal y si aplica los equipos de protección contra caídas necesarios.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 17	Este permiso de trabajo debe ser emitido para trabajos ocasionales definidos por el coordinador de trabajo en alturas, previo al inicio de la aplicación de la presente resolución y para todos los trabajos que se realicen después de la misma, debe ser revisado y certificado en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 17	Cuando se trate de trabajos rutinarios, a cambio del permiso de trabajo en alturas, debe implementarse una lista de chequeo que será revisada y verificada en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas. El documento debe tener como mínimo lo siguiente: 1. Nombre de la empresa trabajador (es). 2. Tipo de labor. 3. Altura aproximada a la cual se va a desarrollar la actividad. 4. Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea. 5. Verificación de la afiliación vigente a la seguridad social. 6. Aptitud médica para trabajo en alturas (examen de aptitud). 7. Descripción y procedimiento de la tarea. 8. Elementos de protección personal seleccionadas por el empleador teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la presente resolución. 9. Inspección de los puntos de anclaje por cada trabajador. 10. Sistema de prevención contra caídas. 11. Equipos, sistema de acceso para trabajo en alturas. 12. Herramientas a utilizar. 13. Constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención para trabajo seguro en alturas. 14. Observaciones. 15. Nombres y apellidos, firmas y números de cédulas de los trabajadores y de la persona que autorizas el trabajo.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 17	El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar que se asumirga una distancia segura entre el trabajo y líneas o equipos eléctricos energizados y que se cuente con los elementos de protección necesarios, acordes con el nivel de riesgo (escaleras dieléctricas, pantallas, EPP dieléctrico, arco eléctrico, entre otros.)	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 18	Se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas, los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, las grúas con canasta y todos aquellos medios cuya función principal sea la de servir de acceso para trabajadores que no estén desarrollando trabajo en alturas. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, debe cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso: 1. Deben ser certificados y el fabricante debe proveer información en español, sobre sus principales características de seguridad y utilización. 2. Deben ser seleccionados de acuerdo con las condiciones específicas de la actividad económica, la tarea a desarrollar y los peligros identificados por el coordinador de trabajo en alturas. 3. Ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y estas características deben ser avaladas por el coordinador de trabajo en alturas y en caso de dudas, deberán ser aprobados por una persona calificada. 4. Garantizar la resistencia a las cargas con un factor de seguridad, que garantice la seguridad de la operación, de acuerdo con la máxima fuerza a soportar y la resistencia a la corrosión o desgaste por sustancias o elementos que deterioren la estructura del mismo, en caso de dudas, deberán ser aprobados por una persona calificada. 5. Si el sistema de acceso incluye un montacargas (montacargas de personal), los componentes o cables, conectores, poleas, contrapesos y cualquier otro componente del sistema, deberá ser certificado, contar con diseños de ingeniería y sus pares y cálculos sobre de la labor, además deben garantizar un factor de seguridad que garantice la seguridad de la operación, en caso de dudas, estos sistemas deberán ser aprobados por una persona calificada. 6. Ser inspeccionados antes de cada uso por parte del usuario y mínimo una vez al año por el coordinador de trabajo en alturas, conforme a las normas nacionales o internacionales vigentes. Si existen no conformidades, el sistema debe retirarse de servicio y enviarse a mantenimiento certificado, si aplica, o eliminarse si no admite mantenimiento. 7. Tener una hoja de vida, donde estén consignados los datos de: fecha de fabricación, tiempo de vida útil, historial de uso, registros de inspección, registros de mantenimiento, ficha técnica, certificación del fabricante y observaciones.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 19	El montaje y/o operación de todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe ser realizado por personal competente, entrenado y autorizado, conforme a las instrucciones dadas por el fabricante o una persona calificada, identificado las normas nacionales o en su defecto las internacionales y de acuerdo con las disposiciones de prevención y protección establecidas en la presente resolución. Se debe garantizar completa estabilidad y seguridad del sistema de acceso para trabajo en alturas, antes de cada uso, para lo cual se debe verificar que el mismo se encuentre nivelado del suelo para la carga a aplicar. El montaje y operación de todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe garantizar una distancia segura entre este y las líneas o equipos eléctricos energizados de acuerdo con las normas eléctricas aplicables. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe estar debidamente asegurado en forma vertical y/u horizontal para evitar movimientos laterales indeseados. Siempre que un trabajo con sistema de acceso para trabajo en alturas, el trabajador no debe ascender por encima de los límites seguros permitidos establecidos para cada sistema. En el caso en que el sistema cuente con una plataforma, ella debe cubrir la totalidad de la superficie de trabajo y contar con sistema de barandas que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente resolución. El uso de sistema de acceso para trabajo en alturas no excluye el uso de sistemas de prevención y protección contra caídas.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 20	Los trabajos en suspensión con duración de más de cinco (5) minutos, deberán ser ejecutados con un sistema de doble cuerda, compuesto de una cuerda de trabajo y una cuerda de vertical del anclaje y el sistema de descenso. Todos los componentes del sistema de descenso, deben estar certificados de acuerdo con las normas nacionales o internacionales aplicables. Adicionalmente, el trabajador estará asegurado a una línea de vida vertical en cuerda, instalada con un anclaje independiente y usando un freno certificado.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 21	Medidas de protección contra caídas: Las medidas de protección contra caídas, son aquellas que eliminan el peligro de caída o reducen el riesgo de caída y sus consecuencias. El empleador debe definir, las medidas de prevención y protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera ocasional o rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	[ruta_ocultada]/tutorial/ficha1.html	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 21	Todo equipo sometido a una carga deberá ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada, en el caso de las líneas de vida autoretráciles, podrán ser enviadas a reparación y reconfiguradas por el fabricante.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		

		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 21	Las medidas de protección deben cumplir con las siguientes características: 1. Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y deben estar certificados. 2. Podrán utilizarse, según las necesidades determinadas para un trabajador y el desarrollo de la labor, sistemas de detención de caídas, sistemas de posicionamiento, o ambos a la vez, por tener el riesgo de caída de alturas se deberán utilizar arneses de cuerpo entero. 3. Todo sistema seleccionado debe permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, elongación, resistencia de los componentes a tensión, corrosión o ser aislantes eléctricos o antiestáticos cuando se requiera. 4. Todo sistema debe ser seleccionado para detención y restricción de caídas se seleccionarán tomando en cuenta los riesgos valorados por el coordinador de trabajo en alturas o una persona calificada que sean propios de la labor y sus características, tales como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies calientes o cortantes, agentes abrasivos, caídas de objetos, condiciones de orden y aseo en esta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud en general. 5. También se seleccionarán de acuerdo a las condiciones de la tarea y los procedimientos como ascenso, descenso, detención de caídas, posicionamiento, izamiento, transporte de personal, salvamento y rescate.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 21	El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención, cuando se hayan determinado en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST como necesarias y viables.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 22	Clasificación de las medidas de protección contra caídas. Para los fines de esta resolución, las medidas de protección contra caídas se clasifican así: 1. Medidas Pasivas de Protección: Están diseñadas para detener o capturar al trabajador en el trayecto de su caída, sin permitir impacto contra estructuras o elementos, requieren poca o ninguna intervención del trabajador que realiza el trabajo. Los sistemas de red de seguridad para la detención de caídas están dentro de las principales medidas pasivas de protección contra caídas, consisten en una red o una serie de redes que cubren el área donde la caída de encontrara, se colocará una red especial para escombros según especificaciones del fabricante. Cuando se determine instalar un sistema de red de seguridad, esta debe poder soportar el impacto de la caída del trabajador garantizando que no golpeará ningún obstáculo debajo de ella, la misma deberá ser instalada bajo la supervisión de una persona calificada, quien deberá determinar la ubicación de la red teniendo en cuenta el factor de diseño de la red y las distancias de caída. Las medidas de la red para su instalación serán las que se señalan en la Tabla 3. (Ver tabla en la Resolución). 2.Medidas Activas de Protección: Son las que involucran la participación del trabajador. Incluyen los siguientes componentes: punto de anclaje, mecanismos de anclaje, conectores, elementos de amarre y ropa de trabajo. Todos los componentes de un sistema de protección deben ser sometidos a inspección antes de cada uso por parte del trabajador, en el que constate que todos los componentes, se encuentren en buen estado. Deben contar con una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilonewtons- 2.272 kg), certificados por las instancias competentes del nivel nacional o internacional y deben ser resistentes a la corrosión. Deberán ser de fácil limpieza y de secado rápido. Todos los elementos y equipos de protección activa deben estar certificados conforme a las normas nacionales o internacionales pertinentes para el trabajo a realizar. Dentro de las principales medidas activas de protección, se tienen: a) Punto de Anclaje Fijo: Se dividen en dos clases, puntos para detención de caídas y puntos para restricción de caídas. Los puntos de anclaje para detención de caídas deberán ser, o estar diseñados por una persona calificada, deben ser capaces de soportar el doble de la fuerza máxima de la caída (3.600 libras, 16.83 kilonewtons o 1.427 kilogramos), teniendo en cuenta todas las condiciones normales de uso del anclaje. Si no están diseñados por una persona calificada, deben ser capaces de soportar mínimo 5.000 libras (22,2 kilonewtons - 2.268 kg) por persona conectada. Los puntos de anclaje para restricción de caídas, deben tener una resistencia mínima de 3.000 libras por persona conectada (13.18 kilonewtons- 1339.2 kg) y su ubicación y diseño estará que el trabajador se acerque al vacío. Los puntos de anclaje deben estar que la persona se encuentre por encima de su cabeza, siempre que sea posible. Los componentes de los anclajes fijos deben ser certificados al 100% por una persona calificada, a través de metodología probada por autoridades nacionales o internacionales reconocidas.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 23	Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Los elementos de protección individual deben estar certificados y suministrados por el empleador, sin perjuicio de que primero aplique las medidas de prevención y protección contra caídas, de que trata esta resolución. Serán seleccionados de acuerdo con la actividad económica y la tarea a desarrollar.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 24	Todo empleador que dentro de sus riesgos ocupacionales tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de emergencias establecido en el numeral 18 del artículo 11 de la Resolución número 1016 de 1989, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con los actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta oportuna y segura ante cualquier incidente o accidente que se presente durante la ejecución de la labor en alturas, el cual puede ser atendido con personal hacerlo con recursos propios o contratados. En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal formado para tal fin. Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación los primeros auxilios de un botiquín de primeros auxilios, ubicado en un lugar visible y de fácil acceso. Los elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo al nivel de riesgo. El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con un sistema de comunicación y una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato la emergencias Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Garantizar que el suministro de equipos, la capacitación y el entrenamiento, incluido el tiempo para recibir estos dos últimos, no generen costo alguno para el trabajador.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Garantizar un programa de capacitación a todo trabajador que se vaya a exponer al riesgo de trabajo en alturas, antes de iniciar labores.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Garantizar que todo trabajador autorizado para trabajo en alturas reciba un mínimo un reentrenamiento anual.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador: Garantizar la operatividad de un programa de inspección, conforme a las disposiciones de la presente resolución. Los sistemas de protección contra caídas deben ser inspeccionados por lo menos una vez al año, por intervalos de una persona o equipo de personas avaladas por el fabricante y/o calificadas según corresponda.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador incluir en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de prevención contra caídas de conformidad con lo prevenir resolución.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Asegurar que cuando se desarrollen trabajos con cinegs de caídas de alturas, exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Solicitar las pruebas que garanticen el buen funcionamiento del sistema de protección contra caídas y/o los certificados que lo avalen.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas; para ello debe evaluar o probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el establecido a través del coordinador de trabajo en alturas o si hay duda, debe ser aprobado por una persona calificada.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Incluir dentro del su Plan de Emergencias un procedimiento para la atención y rescate en alturas con recursos y personal entrenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la presente resolución.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	La obligación del empleador asumir los gastos y costas de la capacitación certificada de trabajo seguro en alturas o en certificación en dicha competencia laboral en las que se deba incurrir.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Cubrir las condiciones de riesgo de caída en trabajo en alturas, mediante medidas de control contra caídas de personas y objetos.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Adoptar medidas compensatorias y eficaces de seguridad, cuando la ejecución de un trabajo particular exija el retiro temporal de cualquier dispositivo de prevención colectiva contra caídas.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Garantizar que los sistemas y equipos de protección contra caídas, cumplan con los requerimientos de esta resolución.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador: Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 3	Obligaciones del empleador Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en alturas.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 4	Obligaciones de los trabajadores Asistir a las capacitaciones programadas por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones, así como asistir a los reentrenamientos.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 4	Obligaciones de los trabajadores:Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 4	Obligaciones de los trabajadores:Participar en la elaboración y el oligenciamiento del permiso de trabajo en alturas, así como acatar las disposiciones del mismo.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 4	Obligaciones de los trabajadores:Reportar al coordinador de trabajo en alturas el deterioro o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 4	Obligaciones de los trabajadores:Cumplir todos los procedimientos de salud y seguridad en el trabajo establecidos por el empleador.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 7	El programa debe contener medidas de prevención y protección contra caída de alturas y debe hacer parte de las medidas de seguridad del Programa de Salud Ocupacional de ahora en adelante se llamará Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST).	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 9	Medidas de prevención contra caída en alturas: Se debe elaborar y establecer los procedimientos, instructivos, fichas técnicas, protocolos, entre otros, que sean entendibles y comunicados a los trabajadores desde los procesos de inducción, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento con el soporte del coordinador de trabajo en alturas o de una persona calificada para lo cual podrá consultar con los trabajadores que intervienen en la tarea.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 9	Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establece el artículo 2 o de la presente resolución deben tener su respectivo certificado para trabajo seguro en alturas o certificación en competencia laboral, expedido por una entidad de certificación laboral. Si trabajador que al considerar que por su experiencia, conocimientos y desempeño en trabajo en alturas, no requiere realizar el curso de capacitación podrá optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 10	Conformación y funcionamiento del Comité. Las entidades públicas y empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 11	Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de sus representantes legales, en coordinación con el Programa de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 3	El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes de la entidad pública o empresa privada y de trabajadores, así: El Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, sales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética, así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. El número de servidores públicos o trabajadores que integrará el Comité, depende del tamaño de la entidad pública o empresa privada, así: a. Con 10 o menos servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por dos (2) miembros, un (1) representante de los trabajadores y uno (1) del empleador. b. Entre 11 y 50 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) del empleador. c. Entre 51 a 500 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por seis (6) miembros, tres (3) representantes de los trabajadores y (3) tres del empleador. d. Con más de 501 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por ocho (8) miembros, cuatro (4) representantes de los trabajadores y cuatro (4) del empleador. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación. Los representantes de los trabajadores a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 4	Comités de Convivencia Laboral en los Centros de Trabajo. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo, teniendo en cuenta su organización interna, deberán conformar los comités de convivencia laboral para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo. Cada comité estará compuesto por representantes del empleador y los trabajadores, según lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, teniendo como número total de trabajadores la suma de ellos en el respectivo centro de trabajo. En las entidades públicas y empresas privadas con menos de diez trabajadores solamente se conformará un Comité de Convivencia Laboral de nivel central.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 5	Periodo del Comité de Convivencia Laboral. El periodo de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 6	Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos relativos en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada. 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias. 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad. 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado. 7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité del Comité de Convivencia Laboral, según sea el caso, remitirá la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente. 8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada los informes requeridos para el adecuado y efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las entidades públicas o empresas privadas. 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Técnica	Copy_of_Decreto_1072_de_2015_Sector_Trabajo_actualizado_a_diciembre_de_2020.pdf#page=[x]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 7	Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz. 3. Trasmitir ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité. 4. Solicitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

		Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 8	Secretaria del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Informar a los miembros del Comité sobre la fecha de la reunión ordinaria programada que el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión. 3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma. 4. Informar a las partes involucradas involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia. 5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información. 6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité. 7. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada. 8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas. 9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 9	Reuniones. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus miembros y extraordinariamente cuando alguna de las partes lo solicite por escrito a la Secretaría y podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes. *En las empresas de diez (10) o menos trabajadores, el Comité sesionará con los dos (2) integrantes del mismo, uno que representa al empleador y otro a los trabajadores.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Artículo 2	Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: Trabajadores dependientes nacionales y extranjeros y servidores públicos, contratistas con contratos superiores a un mes, Cooperativas de Trabajo Asociado, estudiantes en práctica que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e invidcura un riesgo ocupacional; Independientes de alto riesgo; los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes; los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución; los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta y el pago de la afiliación será a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad pertinente.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Artículo 2	Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista, sobre lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Artículo 2	"En forma voluntaria: Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población."	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Artículo 2	"Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: Trabajadores dependientes nacionales y extranjeros y servidores públicos, contratistas con contratos superiores a un mes, Cooperativas de Trabajo Asociado, estudiantes en práctica que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e invidcura un riesgo ocupacional; Independientes de alto riesgo; los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes; los miembros de las agremiaciones o asociaciones cuyos trabajos signifiquen fuente de ingreso para la institución; los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta y el pago de la afiliación será a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad pertinente."	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Artículo 6	El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0,348%, ni superior al 8,7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del empleador.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional	Artículo 7	"La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores. En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar. El empleador y/o contratista será responsable ante las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones asegradas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo. Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para el efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en el Comité Paritario de Salud Ocupacional. Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación contínúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes. La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos de mora de la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de nominación estatal. "Cuando la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, una vez agotados todos los medios necesarios para efectos de recuperar las sumas adeudadas al Sistema General de Riesgos Laborales, incluyendo el cobro coactivo, no logre obtener el pago total de la deuda, bebidoa a no ha dado un cierre definitivo del empleador y obren en su poder las pruebas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, podrá dar por terminada la afiliación de la empresa, mas no podrá desconocer las prestaciones asistenciales y económicas de los trabajadores de dicha empresa, a que haya lugar de acuerdo con el reporte de accidentes de trabajo y accidentes de trabajo o enfermedad laboral ocurridos en vigencia de la afiliación. "Sin perjuicio, de la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos laborales de sus trabajadores en caso de mora en el pago de las primas o cotizaciones obligatorias y de la facultad de la Administradora de Riesgos Laborales de adelantar el cobro coactivo de los riesgos laborales adelantar las acciones de cobro, previa constitución de la empresa, empleador o contratista en mora y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y el número de trabajadores afectados. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora de riesgos laborales determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. "La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, realizará seguimiento y control sobre las acciones de determinación, cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las Administradoras de Riesgos Laborales. "Los Ministerios del Trabajo y Salud reglamentarán la prohibitidad de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás parafiscales de alguno o algunos sectores de manera anticipada."	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte y/o tenencia de fuego	Ley 1539 de 2012	Técnica	[Link]	por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	Nota de vigencia. "Modificado por el Artículo 8 de la Ley 1920 de 2018, El artículo 4 de la Resolución 20567 de 2020 amplía la vigencia del certificado de aptitud psicofísica vencido durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente por un mes (1) más, contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del certificado deberá realizar el trámite ordinario para su renovación." El texto del artículo es el siguiente: "Las personas naturales que estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley. La vigencia del certificado tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo, será realizado sin ningún costo por las ARP a la cual estén afiliados los trabajadores. "	Congreso de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACION	Plan de emergencias y riesgos naturales	Ley 1523 de 2012	Técnica	[Link]	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Todas las obras mayores que impliquen peligro para la sociedad, tienen la obligación de tener un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.	Congreso de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACION	Plan de emergencias y riesgos naturales	Ley 1575 de 2012	Técnica	[Link]	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.	Artículo 18	Las brigadas contraincendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse en la prevención y atención de incendios, bajo los estándares técnicos que establezca la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los bomberos de Colombia.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 4	Respecto de las quejas por hechos que presuntamente constituyan conductas de acoso laboral en las empresas privadas, los trabajadores podrán presentarlas únicamente ante el inspector de Trabajo de la Dirección Territorial donde ocurrieron los hechos	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 10	Recursos para el funcionamiento del Comité. Las entidades públicas y empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar capacitaciones para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 11	Responsabilidad de los empleadores Públicos y Privados. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, respetando la dignidad y los derechos fundamentales de los trabajadores en las instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 3	"El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con, competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, sensitidad, confidencialidad. reserva, en el manejo de información y ética, así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes. El empleador designará directamente a sus representantes y los, trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección. El Comité de Convivencia laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 4	"Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 5	Período del Comité de Convivencia Laboral. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 6	"Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada. 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias. 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad. 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado. 7. Si no se logran acuerdos entre las partes, o alguna de las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persiste, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez laboral. 8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control. 9. Proponer a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas. 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link]	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 7	"Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz. 3. Hacer seguimiento a las decisiones de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité. 4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité. "	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 8	Secretaria del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión. 3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma. 4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia. 5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información. 6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité. 7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada. 8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas. 9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 9	"Reuniones. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 10	Recursos para el funcionamiento del Comité. Las entidades públicas o empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 11	Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 3	"El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. El número de servidores públicos o trabajadores que integrará el Comité, depende del tamaño de la entidad pública o empresa privada, así: 1. Con 10 o menos servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por dos (2) miembros, un (1) representante de los trabajadores y uno (1) del empleador. 2. Entre 11 y 50 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) del empleador. 3. Entre 51 a 500 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por seis (6) miembros, tres (3) representantes de los trabajadores y (3) tres del empleador. 4. Con más de 501 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por ocho (8) miembros, cuatro (4) representantes de los trabajadores y cuatro (4) del empleador. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 4	"Comités de Convivencia Laboral en los Centros de Trabajo. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo, teniendo en cuenta su organización interna, deberán conformar los comités de convivencia laboral para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo. Cada comité estará compuesto por representantes del empleador y los trabajadores, según lo establecido en el artículo 3° de esta resolución, considerando como número total de trabajadores la suma de ellos en el respectivo centro de trabajo. En las entidades públicas y empresas privadas con menos de diez trabajadores solamente se conformará un Comité de Convivencia Laboral de nivel central."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 5	Periodo del Comité de Convivencia Laboral. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 6	"Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada. 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias. 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad. 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado. 7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente. 8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas. 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 7	"Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz. 3. Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité. 4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 8	"Secretaria del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión. 3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma. 4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia. 5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información. 6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité. 7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada. 8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas. 9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 9	"Reuniones. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. *En las empresas de diez (10) o menos trabajadores, el Comité sesionará con los dos (2) integrantes del mismo, uno que representa al empleador y otro a los trabajadores."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 10	Recursos para el funcionamiento del Comité. Las entidades públicas o empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 11	Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 3	"El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. El número de servidores públicos o trabajadores que integrará el Comité, depende del tamaño de la entidad pública o empresa privada, así: 1. Con 10 o menos servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por dos (2) miembros, un (1) representante de los trabajadores y uno (1) del empleador. 2. Entre 11 y 50 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) del empleador. 3. Entre 51 a 500 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por seis (6) miembros, tres (3) representantes de los trabajadores y (3) tres del empleador. 4. Con más de 501 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por ocho (8) miembros, cuatro (4) representantes de los trabajadores y cuatro (4) del empleador. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección." "Comités de Convivencia Laboral en los Centros de Trabajo. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo, teniendo en cuenta su organización interna, deberán conformar los comités de convivencia laboral para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo. Cada comité estará compuesto por representantes del empleador y los trabajadores, según lo establecido en el artículo 3° de esta resolución, considerando como número total de trabajadores la suma de ellos en el respectivo centro de trabajo. En las entidades públicas y empresas privadas con menos de diez trabajadores solamente se conformará un Comité de Convivencia Laboral de nivel central." Periodo del Comité de Convivencia Laboral. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación. "Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada. 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias. 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad. 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado. 7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente. 8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas. 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada." "Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz. 3. Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité. 4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité." "Secretaria del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión. 3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma. 4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia. 5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información. 6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité. 7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada. 8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas. 9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada." "Reuniones. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. *En las empresas de diez (10) o menos trabajadores, el Comité sesionará con los dos (2) integrantes del mismo, uno que representa al empleador y otro a los trabajadores." Recursos para el funcionamiento del Comité. Las entidades públicas o empresas privadas deberán garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo. Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados. Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	[Link](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/36...)	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 4	"Comités de Convivencia Laboral en los Centros de Trabajo. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo, teniendo en cuenta su organización interna, deberán conformar los comités de convivencia laboral para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo. Cada comité estará compuesto por representantes del empleador y los trabajadores, según lo establecido en el artículo 3° de esta resolución, considerando como número total de trabajadores la suma de ellos en el respectivo centro de trabajo. En las entidades públicas y empresas privadas con menos de diez trabajadores solamente se conformará un Comité de Convivencia Laboral de nivel central."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1461 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_0652_2012.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 5	Periodo del Comité de Convivencia Laboral. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_0652_2012.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 6	"Funciones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada. 3. Escuchar a cada una de las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias. 5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad. 6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado. 7. Si no se logra acuerdo entre las partes o alguna de ellas no cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez laboral. 8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control. 9. Proponer y apoyar mecanismos alternativos de solución de conflictos. El Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas. 10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_0652_2012.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 7	"Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz. 3. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité. 4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_0652_2012.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 8	"Secretaria del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión. 3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma. 4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia. 5. Llevar el archivo de las actuaciones presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información. 6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité. 7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada. 8. Hacer seguimiento a las recomendaciones dadas para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas. 9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Técnica	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_0652_2012.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 9	"Reuniones. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Trabajo 1356 de 2012. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. *En las empresas de diez (10) o menos trabajadores, el Comité sesionará con los dos (2) integrantes del mismo, uno que representa al empleador y otro a los trabajadores."	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_1409_2012.htm	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 15	Los sistemas de ingeniería para prevención de caídas son aquellos sistemas relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación, puesta en funcionamiento, para eliminar o mitigar el riesgo de caída. Se refiere a todas aquellas modificaciones físicas o cambios en el sitio de trabajo, diseñadas para proteger a personas a evitar el trabajo en alturas o la subida del trabajador hasta la implementación de mecanismos que permitan menor tiempo de exposición. Tales sistemas deben estar documentados y fundamentados dentro del Subprograma de Protección contra Caídas del Programa de Salud Ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_1409_2012.htm	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 16	Medidas colectivas de prevención son todas aquellas actividades dirigidas a informar o demarcar la zona de peligro y evitar una caída de alturas o ser lesionado por objetos que caigan. Estas medidas, previenen el acercamiento de los trabajadores o de terceros a las áreas de peligro, y son el primer nivel de defensa que se debe implementar para el control en el medio. Su selección como medida preventiva e implementación dependen del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_1409_2012.htm	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 2	definiciones técnicas aplenetes al Sistema de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas (Consultar norma).	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_1409_2012.htm	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 4	Obligaciones de los trabajadores: Informar al empleador sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en alturas.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_1409_2012.htm	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 5	Las administradoras de riesgos laborales, que tengan afiliadas empresas en las que exista actividad económica, que involucre trabajo en alturas, deberán cumplir lo confiere los artículos 56, 59 y 60 del Decreto 1295 de 1994 y demás normas, deberán: a) Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos de trabajo en alturas de acuerdo a este reglamento. b) Ejercer la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de trabajo en alturas conforme a lo establecido en la presente resolución. c) Asesorar técnicamente a sus afiliados en el costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal para trabajo en alturas. d) Elaborar, publicar y divulgar Guías Técnicas estandarizadas por actividades económicas para la aplicación de la presente resolución. Si cual podrán hacerlo por administradoras o en unión con varias administradoras de riesgos. e) Diseñar, dentro de los programas de salud ocupacional los trabajos podrán establecer mecanismos, programas y acciones para la asesoría en gestión para el control efectivo de los riesgos en trabajo en alturas, a nivel individual por empresa, de manera colectiva para las empresas de la misma actividad económica, procurando los riesgos a controlar y los sistemas de vigilancia epidemiológica a desarrollar en trabajo en alturas.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1409 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_1409_2012.htm	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Artículo 6	El programa de prevención y protección contra caídas en alturas en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades identificadas por el empleador como necesarias de implementar en los sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria, para prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo por trabajo en alturas y las medidas de intervención recomendadas para disminuir la caída una vez ocurra o mitigar sus consecuencias.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_0652_2012.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 12	Responsabilidad de las Administradoras de Riesgo Profesionales. Con base en la información disponible en las entidades públicas o empresas privadas y teniendo en cuenta los criterios para la intervención de factores de riesgo psicosociales, las Administradoras de Riesgos Profesionales llevarán a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 652 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\resolucion_0652_2012.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 21	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto número 2150 de 1995.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 1661 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\ley_1562_2012.htm	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 2	En forma voluntaria: a) Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgo Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establezca el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\ley_1562_2012.htm	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 11	Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales serán por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes: 1. Actividades básicas programadas y evaluadas conforme a los indicadores de Riesgos Laborales para las empresas correspondiente al cinco por ciento (5%) del total de la cotización, distribuidas así: a) Programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan, cumplan las normas y reglamentos técnicos en salud ocupacional, expedidos por el Ministerio de Trabajo. b) Programas, campañas y acciones de educación y prevención, dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan el desarrollo del nivel básico del plan de trabajo anual de su Programa de Salud Ocupacional. c) Asesoría técnica básica para el diseño del Programa de Salud Ocupacional y el plan de trabajo anual de todas las empresas; d) Capacitación básica para el montaje de la brigada de emergencias, primeros auxilios y medidas básicas de prevención de incendios. e) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales, quienes cumplen las mismas funciones de salud ocupacional, en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. f) Información básica de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. g) Investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que presenten los trabajadores de sus empresas afiliadas. 2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el diez por ciento (10%) para lo siguiente: a) Desarrollo de programas regulares de prevención y control de riesgos laborales y de rehabilitación integral en las empresas afiliadas; b) Apoyo, asesoría y desarrollo de campañas en sus empresas afiliadas para el desarrollo de actividades de promoción y prevención, de acuerdo con el perfil epidemiológico y la evaluación epidemiológica y la evaluación y formulación de ajustes al plan de trabajo anual de las empresas. Los dos objetivos principales de esta obligación son: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud, y el control efectivo del riesgo. c) Las administradoras de riesgos laborales deben desarrollar programas, campañas, crear mecanismos para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, en caso de incapacidad permanente parcial e invalidez, para lograr la rehabilitación integral, procesos de readaptación y reubicación laboral. d) Diseño y asesoría en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas para los procesos de reinserción laboral, con el objeto de intervenir los factores de riesgo que generaron la enfermedad o accidente. e) Suministrar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional e industrial, diseño e instalación de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores a niveles permisibles. La Superintendencia Financiera, podrá reducir el porcentaje del diez por ciento (10%) establecido en el literal c) del presente artículo, hasta en un cinco por ciento (5%) de la cotización, sólo cuando se requiera incrementar las reservas para cubrir los siniestros por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos laborales. 3. Hasta el tres (3%) del total de la cotización se destinará para el Fondo de Riesgos Laborales, del Ministerio de Trabajo, para el desarrollo de la Política Nacional de Trabajo, Trabajo y Salud y Protección Social el monto correspondiente previo estudio técnico y financiero que sustente dicha variación. El estudio podrá ser contratado con recursos del Fondo de Riesgos Laborales. *Las administradoras de riesgos laborales no pueden desplazar el recurso humano ni financiar las actividades que por ley le corresponden al empleador, y deben otorgar todos los servicios de promoción y prevención sin ninguna discriminación, bajo el principio de la solidaridad, sin tener en cuenta el monto de la cotización o el número de trabajadores afiliados. *En todas las ciudades o municipios donde existan trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales las administradoras de riesgos Laborales deben desarrollar las actividades de promoción y prevención con un grupo interdisciplinario capacitado y con licencia de salud ocupacional propio o contratado bajo su responsabilidad. Para ampliar la cobertura en los municipios donde existan trabajadores afiliados, podrán hacerlo a través de acompañamiento virtual y de tecnologías informáticas y de la comunicación, sin perjuicio del seguimiento personal que obligatoriamente respalde dicha gestión. *La Entidad Administradora de Riesgos Laborales deberá presentar un plan con programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar el cumplimiento de esta prevención, al Ministerio de Trabajo para efectos de su seguimiento y cumplimiento, conforme a las directrices establecidas por la Dirección de Riesgos Profesionales de ahora en adelante Dirección de Riesgos Laborales. *Los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán limitados. El Ministerio de Trabajo podrá definir tales límites, previo concepto técnico, del Consejo Nacional de Riegos Laborales acorde con variables como tamaño de empresa, número de trabajadores, clase de riesgo, costos de operación necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes, entre otras. *La labor de intermediación de seguros será voluntaria en el ramo de riesgos laborales, y estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa requerida en cada categoría para el efecto, quienes se inscribirán ante el Ministerio de Trabajo. En ningún caso el intermediario podrá ser el mismo empleador ni podrán recibir remuneración adicional de la administradora de riesgos laborales, por la prestación de servicios asistenciales o preventivos de salud ocupacional. En caso que se utilice algún intermediario, se deberá sufragar su remuneración con cargo a los recursos propios de la Administradora de Riesgos Laborales.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\ley_1562_2012.htm	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 2	Para la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente y la afiliación del contratista al sistema correrá por cuenta del contratante y el pago por cuenta del contratista, salvo lo estipulado en el numeral seis (6) de este mismo artículo	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\ley_1562_2012.htm	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 6	El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contrato de prestación de servicios públicos no podrá ser inferior al 0,348%, ni superior al 8,7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y no pago estará a cargo del respectivo empleador.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 1562 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\ley_1562_2012.htm	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 7	La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores. En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la presente ley. La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo. Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro de los términos establecidos en la normas vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copasa). Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes. La Administradora de Riesgos Laborales podrá suspender la prestación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal. *Cuando la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, una vez agotados todos los procedimientos de cobro, incluyendo el cobro persuasivo, reportado por la Administradora de Riesgos Laborales, compruebe que ha sido cancelada el registro mercantil por liquidación definitiva o se ha dado un cierre definitivo del empleador y dieren en su poder las pruebas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, podrá dar por terminada la afiliación de la empresa, mas no podrá desconocer las prestaciones asistenciales y económicas a que tengan derecho los trabajadores que hayan sufrido algún accidente a la normatividad vigente como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad laboral ocurridos en vigencia de la afiliación. *Sin perjuicio, de la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos laborales de sus trabajadores durante el tiempo en que estos estuvieron a su servicio, independiente de la fecha que aporte al propio contratista, corresponde a todas las entidades administradoras de riesgos laborales adelantar las acciones de cobro, previa constitución de la empresa, empleador o contratista en mora y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y el número de trabajadores afectados. Para tal efecto, las Entidades Administradoras de riesgos laborales determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. *La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, realizará seguimiento y control sobre las acciones de determinación, cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las Administradoras de Riesgos Laborales. *Los Ministerios del Trabajo y Salud reglamentarán la posibilidad de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás parafiscales de alguno o algunos sectores de manera anticipada.	Congreso de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Ley 1523 de 2012	Informativa	L:\Usuarios\asesor\Escritorio\ley_1562_2012.htm	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	

De la naturaleza	Erupción volcánica	Ley 1523 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1523-2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Ley 1523 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1523-2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Ley 1523 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1523-2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Ley 1523 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1523-2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Ley 1523 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1523-2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Ley 1523 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1523-2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Ley 1523 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1523-2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Ley 1562 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1562-2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 3	Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.	Congreso de la República	N		X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Ley 1562 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1562-2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 30	Cuando el Ministerio de Trabajo detecte omisiones en los reportes de accidentes de trabajo y enfermedades laborales que por ende afecte el cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI) o la evaluación del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o contratantes y empresas usuarias, podrá imponer multa de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás multas que por otros incumplimientos pueda llegar a imponer la autoridad competente.	Congreso de la República	N		X	
Gestión del ATEL	Accidente de trabajo y enfermedad laboral (ATEL)	Ley 1562 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1562-2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 4	Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales. Para tal efecto, El Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, realizará una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Características del Sistema General de Riesgos Laborales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 1562 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1562-2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 1	Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales. Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. Programa de Salud Ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Sanciones por incumplimiento	Ley 1562 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1562-2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 13	El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso: En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso. El Ministerio de Trabajo reglamentará dentro de un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas a que se refiere el presente artículo y las garantías que se deben respetar para el debido proceso.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Ley 1562 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1562-2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Artículo 23	Licencias en Salud Ocupacional. El Ministerio de la Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud. Se reconocerá la expedición y renovación de las licencias de salud ocupacional a los profesionales universitarios con especialización en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de educación superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Anexo 3	Campo de acción de Médico, Psicólogo, Ingeniero y otros profesionales con especialización salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo: investigación en el área técnica, investigación de accidentes de trabajo, educación, capacitación, diseño, administración y ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Anexo 3	Campo de acción de tecnólogo: Apoyo en actividades de higiene y seguridad industrial cuando lo acredite su formación; acompañamiento en la investigación de accidentes de trabajo; capacitación; educación; ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Anexo 3	Campo de acción técnico: Apoyo en actividades de higiene y seguridad industrial cuando lo acredite su formación; acompañamiento en la investigación de accidentes de trabajo; capacitación; ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, definidos por el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, estará a cargo de las Secretarías Seccionales y Distritales de Salud, en cumplimiento de la competencia asignada a éstas por el inciso primero del artículo 23 de la citada ley, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento señalados en la presente resolución.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 10	Las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, deberán enviar trimestralmente a la Subdirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Salud y Protección Social, el reporte de disponibilidad de Recurso Humano	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	Requisitos, El otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo, estará sujeto al cumplimiento de requisitos como la fotocopia de títulos que acrediten formación en seguridad y salud en el trabajo. (salud ocupacional). Las personas jurídicas relación de las personas vinculadas a la persona jurídica pública o privada que cuenten con licencia vigente en salud ocupacional, ya sean profesionales con postgrado, profesionales, tecnólogos o técnicos profesionales, todos ellos con títulos en un área de salud ocupacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 3	Procedimiento para obtener la licencia de salud ocupacional	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	Reconocimiento y Renovación de Licencias. Se le reconocerá y renovará la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo a los profesionales universitarios con postgrado en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, a los tecnólogos salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos ellos con títulos obtenidos en una institución de Educación Superior, debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	Validación de la experiencia específica en seguridad y salud en el trabajo	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 6	Las licencias tendrán una vigencia de diez (10) años y podrán ser renovadas por un término igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente al momento de la renovación.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 7	En ningún caso la expedición de la licencia de salud ocupacional podrá tener costo, esta se emitirá de manera gratuita en todo el territorio nacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 8	Previo el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional a las personas jurídicas públicas o privadas solicitantes, las Secretarias Seccionales y Distritales de Salud realizarán una visita de vigilancia técnica con el propósito de verificar la información suministrada y garantizar la calidad en la prestación de los servicios de seguridad y salud en el Trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 4502 de 2012	Informativa	o/sites/rid/Lists/Bibliotsolucion-4502-de-201	Por el cual se reglamenta, el procedimiento, requisitos de otorgamiento y renovacion de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 9	Las Secretarias Seccionales y Distritales de Salud, vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución e impondrán las sanciones que acarreen su incumplimiento	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada por la Resolución 754 del 31 de mayo de 2021, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo web.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Ley 1523 de 2012	Informativa	neral.gov.co/transparencia/mardad/ley-1523-2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las entidades desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Congreso de la república	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1566 de 2012	Informativa	diabogota.gov.co/sisjurMantenima1.jsp?i=48678	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional ""entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias"" psicoactivas.	Artículo 1	Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Congreso de la república	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Ley 1566 de 2012	Informativa	diabogota.gov.co/sisjurMantenima1.jsp?i=48678	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional ""entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias"" psicoactivas.	Artículo 6	El Gobierno Nacional en el marco de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas formulará líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1o de la presente ley, que asegure un ambiente y un estilo de vida saludable, impulsando y fomentando el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas al interior del lugar de trabajo, las cuales serán implementadas por las Administradoras de Riesgos Profesionales.	Congreso de la república	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 12	Responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Profesionales. Con base en la información disponible en las entidades públicas o empresas privadas y teniendo en cuenta los criterios para la intervención de factores de riesgo psicosociales, las Administradoras de Riesgos Profesionales llevarán a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 652 de 2012	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 13	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto número 2150 de 1995.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 12	Responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Profesionales. Con base en la información disponible en las entidades públicas o empresas privadas y teniendo en cuenta los criterios para la intervención de factores de riesgo psicosociales, las Administradoras de Riesgos Profesionales llevarán a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 652 de 2012	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 13	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto número 2150 de 1995.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 12	Responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Profesionales. Con base en la información disponible en las entidades públicas o empresas privadas y teniendo en cuenta los criterios para la intervención de factores de riesgo psicosociales, las Administradoras de Riesgos Profesionales llevarán a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 652 de 2012	Informativa	v.co/cargues/avance/docs/reson_2646_2008.htm	"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones."	Artículo 13	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto número 2150 de 1995.	Ministerio de la protección social	N	Esta norma fue derogada mediante la Resolución 3461 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Ley 1616 de 2013	Técnica	://www.arlsura.com/images/stories/ley1616_23.pdf	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	Promoción de la Salud Mental y Prevención del Trastorno Mental en el Ámbito Laboral. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.	Congreso de la República	N		X	
		Resolución 1903 de 2013	Técnica	ttp://www.arlsura.com/files/Res_1903_de_2013.df	Por la cual se modifica el numeral 5° del artículo 10 y el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	Modifíquese el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así: Parágrafo 4. Las instituciones autorizadas por esta resolución para impartir capacitación en trabajo seguro en alturas, deben contar con programas de formación diseñados para trabajadores analfabetas.	Ministerio de trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	nts/10180/2e_erratas_A	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Corrige el párrafo 2º del numeral 2.1 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 : "Los requisitos del presente reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. En las construidas con posterioridad al 1º de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Retie vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 1º de mayo de 2005, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo."	Ministerio de minas y energia	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	nts/10180/2e_erratas_A	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Corrige la descripción mencionada en la quinta fila de la primera columna de la tabla 13.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013:"En áreas de bosques y huertos donde se dificulta el control absoluto del crecimiento de estas plantas y sus copas puedan ocasionar acercamientos peligrosos, se requiera el uso de maquinaria agrícola de gran altura o en cruces de ferrocarriles sin electrificar, se debe aplicar como distancia "e" estos valores (fig. 13.3)"	Ministerio de minas y energia	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	nts/10180/2e_erratas_A	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Corrige el literal j) del numeral 20.2.1 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "Los cables de aluminio con refuerzo de acero (ACSR) y de aleaciones de aluminio (AAAC) deben tener el número de hilos definidos en las tablas 20.4 y 20.5. Se aceptan otros tipos de cables, tales como ACCC, ACCR, ACSR/AW, ACAR, ACSR/TW, ACCS."	Ministerio de minas y energia	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	CM-ANEXO-2_Cambio_A	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Corríjase el literal b del artículo 35 del Anexo General de la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: El caso de que por deficiencias de la instalación eléctrica se presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida, se debe dar aviso inmediato al Operador de Red con el propósito de que este tome las medidas necesarias en la instalación comprometida. Si el riesgo o peligro inminente para la salud o la vida se presenta en la instalación de un tercero, el peligro inminente para la salud o la vida, no corrigen tal situación, quienes se consideren afectados podrán solicitar la actuación de instancias administrativas o judiciales que sean del caso. o las condiciones que generan el peligro inminente sin causadas por personas distintas al propietario o tenedor de la instalación eléctrica.éste debe solicitar a la autoridad competente para que obligue al causante a eliminar los factores que generan el peligro inminente.	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	CM-ANEXO-2_Cambio_A	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Corrige el literal a) del numeral 22.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "a. Para líneas de tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar los gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial, el propietario o operador de la línea debe hacer uso pertinho de la servidumbre ya constituida para el tendido de la línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que traten las leyes"	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	CM-ANEXO-2_Cambio_A	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Corrige el literal c) del numeral 22.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: "No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir el uso de estas para fines comerciales o de recreación, que pongan en riesgo la seguridad de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacio como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción que no cumplan con lo establecido en este artículo, garantizando en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la ley."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	CM-ANEXO-2_Cambio_A	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Corrige el literal g) del numeral 24.3 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "La inspección para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones energizadas con anterioridad a la vigencia del Retie, o en la renovación del dictamen de conformidad, no requerirán la declaración del responsable de la construcción, ni los certificados de los productos, en el dictamen se hará la observación de tal condición."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 1	El objeto fundamental de este reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar condiciones adecuadas para la operación de instalaciones eléctricas, en aras de preservar el medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 10	Toda instalación eléctrica objeto del presente reglamento debe cumplir los siguientes requerimientos generales: Toda instalación eléctrica a la que le aplique el RETIE, debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad. El diseño podrá ser detallado o simplificado según el tipo de instalación. La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser realizada por personas calificadas o competentes para desarrollar esa actividad que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad y deben cumplir con todos los requisitos del presente reglamento que le apliquen. Conforme a la legislación vigente, la competencia para realizar bajo su responsabilidad directa actividades de construcción, modificación, reparación, operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, así como para firmar planos, memorias y diseños, estarán responsables por los efectos resultantes de su participación en la instalación: a. Ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, de conformidad con las Leyes 51 de 1986, 842 de 2003, las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Ingenieros electrónicos, Ingenieros de Control y de otras especialidades afines a la electricidad, de acuerdo con sus títulos profesionales, estos podrán ejecutar la parte o componente de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencia técnica y legal. b. Tecnólogos en electricidad o en electromecánica, de acuerdo con la Ley 842 de 2003 y en lo relacionado con su Consejo Profesional se regirá por la Ley 392 de 1997 de c. Técnicos electricistas conforme a las Leyes 19 de 1990 y 1264 de 2008, en el alcance que establezca su matrícula profesional para el ejercicio de la profesión a nivel medio. Responsabilidades de diseñadores y constructores: Productos usados en las instalaciones eléctricas. La selección de los productos o materiales eléctricos y su instalación debe estar en función de la seguridad, su utilización e influencia del entorno, por lo que se deben tener en cuenta entre otros criterios básicos. Los lugares donde se conengu cualquier instalación eléctrica deben contar con las barreras (incluyendo los accesos) suficientes para el montaje, operación y mantenimiento de equipos y demás componentes, de tal manera que se garantice la seguridad tanto de las personas como de la misma instalación. Toda instalación eléctrica y todo producto que sean objeto del presente reglamento deben cumplir los requisitos que le apliquen y demostrarlo mediante la certificación de conformidad correspondiente establecida en el Capítulo 10 del presente Anexo General. En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE (mayo 7 de 2005), el propietario o tenedor de la instalación eléctrica es el responsable de que ésta no represente peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente. El propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen, para cual debe apoyarse en personas calificadas tanto para la operación como para el mantenimiento. En el diseño de las instalaciones eléctricas, excepto en las residenciales de menos de 10 kVA de carga instalada, se debe hacer análisis del conductor más económico en aceptando sobrecargas, considerando el valor de las pérdidas de energía en su vida útil, teniendo en cuenta las cargas estimadas, los tiempos de ocurrencia, las pérdidas adicionales por armónicos y los costos de energía proyectando el valor actual en la vida útil de la instalación. Requisitos técnicos esenciales *análisis de riesgos de origen eléctrico *requerimientos generales de las instalaciones eléctricas *Compatibilidad electromagnética *Clasificación de los niveles de tensión *Puesta a tierra *Campos electromagnéticos *Sistema de puesta a tierra *Protección contra rayos *Iluminación *Trabajo en tensión con redes energizadas.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 11	Las técnicas de la compatibilidad electromagnética (CEM) se deben aplicar cuando los niveles de operación de los aparatos, equipos o sistemas sean más exigentes que los requeridos para cumplir con la seguridad de personas.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 12	Para efectos del presente reglamento, se establecen los siguientes niveles de tensión para sistemas de corriente alterna, los cuales se adoptan de la NTC 1340: a. Extra alta tensión (EAT): Corresponde a tensiones superiores a 230 kV. b. Alta tensión (AT): Tensiones mayores o iguales a 57,5 kV y menores o iguales a 230 kV. c. Media tensión (MT): Los de tensión nominal superior a 1000 V e inferior a 57,5 kV. d. Baja tensión (BT): Los de tensión nominal mayor o igual a 25 V y menor o igual a 1000 V e. Muy baja tensión (MBT): Tensiones inferiores a 25 V. Toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe asociarse a uno de los anteriores niveles. Si en la instalación existen circuitos en los que se utilicen distintas tensiones, el conjunto del sistema se clasificará, en el grupo correspondiente al valor de la tensión nominal más elevada.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 13	Distancias de seguridad. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptaron de la norma ANSI C2: todas las tensiones dadas en estas tablas son entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y otros circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente reglamento.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 14	El presente reglamento establece valores de máxima intensidad de campo eléctrico y densidad de flujo magnético en bajo frecuencia, para las zonas donde pueden permanecer personas, independientemente del tiempo de permanencia, los cuales están basados en criterios de la OMS y la institución internacional para la protección de la población y el medio ambiente, frente a las radiaciones no-ionizantes, ICNIRP (revisión 2009). El campo eléctrico y magnético son considerados separadamente, ya que no existe un campo electromagnético variable.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 15	Toda instalación eléctrica que le aplique el RETIE, excepto donde se indique expresamente lo contrario, tiene que disponer de un Sistema de Puesta a Tierra (SPT), para evitar que personas en contacto con la misma, tanto en el interior como en el exterior, queden sometidas a tensiones de paso, de contacto o transferidas, que superen los umbrales de soportabilidad del ser humano cuando se presente una falla. Requisitos, diseño de puesta a tierra. Materiales. Valores de referencia. Mediciones y mantenimiento.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 16	Protección contra rayos. Medidas para minimizar los riesgos por los efectos del rayo, tanto en las edificaciones como en las instalaciones eléctricas. Deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las instalaciones de uso final donde se tenga alta concentración de personas, tales como: Edificaciones de viviendas multifamiliares, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros educativos, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegados, salas de baile o diversión, gimnasios, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de espera de medios de transporte masivo. Se exceptúan de esta obligación las edificaciones aisladas, edificaciones con alturas que sobresalgan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. Diseño e implementación de un sistema contra rayos. Componentes del diseño. Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de tormentas eléctricas: a. A menos que sea absolutamente necesario no salga al exterior si permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: - Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. - Edificaciones dotadas con un sistema adecuado de protección contra rayos. - Refugios subterráneos. - Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: - Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. - Cobertizos para botes. - Tiendas de campaña y refugios temporales en zonas despobladas. - Vehículos descubiertos o no metálicos. - Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: - Árboles aislados. - Terrenos deportivos y campo abierto. - Piscinas y lagos. - Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas enlabonadas, vías de - Cabellos y tendederos de ropa. - Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: - Busque zonas bajas. - Busque zonas pobladas de árboles, pero evitando árboles aislados. - Busque edificaciones y refugios seguros. - Si tiene que escoger entre una ladera y el filo de una colina, sitúese en el filo. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica: - No se acueste sobre el suelo. - Junte los pies. - Adopte la posición de cuclillas. - No coloque las manos sobre el suelo. - No se encarge bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias. h. Conozca si cuenta con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para los fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. Iluminación de seguridad. Mediciones.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1.RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 17	Protección contra rayos. Medidas para minimizar los riesgos por los efectos del rayo, tanto en las edificaciones como en las instalaciones eléctricas. Deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las instalaciones de uso final donde se tenga alta concentración de personas, tales como: Edificaciones de viviendas multifamiliares, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros educativos, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegados, salas de baile o diversión, gimnasios, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de espera de medios de transporte masivo. Se exceptúan de esta obligación las edificaciones aisladas, edificaciones con alturas que sobresalgan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. Diseño e implementación de un sistema contra rayos. Componentes del diseño. Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de tormentas eléctricas: a. A menos que sea absolutamente necesario no salga al exterior si permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. Edificaciones dotadas con un sistema adecuado de protección contra rayos. Refugios subterráneos. Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. Cobertizos para botes. Tiendas de campaña y refugios temporales en zonas despobladas. Vehículos descubiertos o no metálicos. Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: Árboles aislados. Terrenos deportivos y campo abierto. Piscinas y lagos. Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas enlabonadas, vías de Cabellos y tendederos de ropa. Árboles aislados. Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: Busque zonas bajas. Busque zonas pobladas de árboles, pero evitando árboles aislados. Busque edificaciones y refugios seguros. Si tiene que escoger entre una ladera y el filo de una colina, sitúese en el filo. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica: No se acueste sobre el suelo. Junte los pies. Adopte la posición de cuclillas. No coloque las manos sobre el suelo. No se encarge bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias. cuando no cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para los fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. Iluminación de seguridad. Mediciones.	Ministerio de minas y energía	N	- Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 18	Los métodos básicos de trabajo son en redes desenergizadas o en tensión. Para garantizar la seguridad del operario, en ningún caso el mismo operario debe alternar trabajo en tensión con trabajos en redes desenergizadas. Reglas de oro en trabajos que deban desarrollarse con las redes o equipos desenergizados. Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, se debe disponer de un procedimiento escrito de trabajo, que debe ser conocido y aplicado por todos los operarios que participen en maniobras, esto con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados o desenergizados por error, un accidente o sin advertencia. Se prohíbe la apertura de cortacircuitos con cargas que puedan exponer al operario o al equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que extinga el arco. El supervisor del trabajo de trabajo 4/1ele de grupo debe realizar una inspección detenida con base en lo siguiente: a. Que los equipos sean de la clase de tensión de la red. b. Que los operarios tengan puesto su equipo de protección individual. c. Que los operarios se despojen de todos los objetos metálicos. d. Que las herramientas estén aisladas y en buen estado, el correcto funcionamiento tanto de los cortafríos en la carcasa como los interiores. e. Que se efectúe una inspección de los guantes. f. Que los operarios se encuentren en perfectas condiciones técnicas, físicas y psíquicas para el desempeño de la labor encomendada. g. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo al trabajador. h. Antes de entrar a una cámara subterránea, la atmósfera debe ser sometida a prueba de gases empleando la técnica y los instrumentos para detectar si existen gases tóxicos, explosivos o deficiencia de oxígeno, y debe ventilarse antes de comenzar el trabajo. i. Una vez destapada la caja de inspección o subestación de víctaro, el personal debe permanecer por fuera de ella, por lo menos durante 10 minutos, mientras las condiciones de ventilación son las adecuadas para iniciar el trabajo. Todo trabajador que se halle ubicado a una altura igual o superior a 1,5 m, bien sea en los postes, estructuras, torres, techos, escaleras o andamios, debe estar protegido contra caídas. De lo contrario, debe estar sujetado permanentemente al equipo o estructura, mediante un sistema de protección contra caídas, atendiendo la reglamentación del Ministerio del Trabajo (Resolución 1409 de 2012 o la que la modifique). Trabajos cerca de circuitos aéreos energizados.Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 2	Instalaciones: se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus equipos asociados, las máquinas eléctricas, los dispositivos y las redes destinadas a conformar un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica, sean públicas o privadas y estén dentro de los límites de tensión y frecuencia aquí establecidos, es decir, tensión nominal mayor o igual a 24 V en corriente continua (c.c.) o más de 25 V en corriente alterna (c.a.) con frecuencias de operación menores a 1000 Hz (1 kHz). El Reglamento aplica a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. Los requisitos y prescripciones técnicas de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones eléctricas utilizadas en la generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo los que alimenten equipos para señales de telecomunicaciones, utilizadas en edificaciones, máquinas, herramientas y demás equipos. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales o nominales de la instalación.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 20	Requisitos de Productos, Requerimientos para los productos: -Bóvedas, puertas contrafuego, compuertas de ventilación y sellos contrafuegos. -Cajas y conduletas (en cerramientos) -Canalizaciones -Cargadores de baterías para vehículos eléctricos -Celdas solares -cintas aislantes eléctricas -clavijas y toma corrientes -condensadores de baja y media tensión -Conectores, terminales y empalmes para conductores eléctricos -Cortacircuitos -Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias (DPS) -duchas eléctricas y calentadores de paso -equipos de corte y seccionamientos de baja y media tensión -Estructuras, postes y cruceta para redes de distribución -Interruptores y multitomas -fusibles -herrajes de líneas de transmisión y redes de distribución -motores y generadores eléctricos -paneles solares fotovoltáicos -pararrayos de media tensión -transferencias automáticas -transformadores -unidades de potencia ininterrumpida (UPS) -Unidades de tensión o regulada (reguladores de tensión) -Unidades para instalaciones eléctricas especiales -ventanas para protección contra rayos	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 5	En las instalaciones objeto del presente reglamento se debe aplicar el Sistema Internacional de Unidades (SI), aprobado por la Resolución No. 1823 de 1991 de la Superintendencia de Industria y Comercio.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 6	Simbología y señalización: Son de obligatoria aplicación los símbolos gráficos contemplados en la Tabla 6.1, tomados de las normas unificadas IEC 60417, ANSI Y32, CSA Z99 e IEEE 315, los cuales guardan mayor relación con la seguridad eléctrica. Cuando se requieran otros símbolos se pueden tomar de las normas prescritas. Donde se precise un símbolo gráfico, se podrán hacer ampliaciones o reducciones, siempre y cuando las proporciones de las dimensiones, según la siguiente tabla adoptada de la IEC 60417-1, se podrán aceptar tolerancias de ± 10% de los valores señalados. El objetivo de las señales de seguridad es transmitir mensajes de prevención, prohibición o información en forma clara, precisa y de fácil entendimiento para todos, en una zona en la que se requiere llamar la atención sobre un objeto, situación o condición que en las instalaciones que entrañen un peligro potencial. Las señales de seguridad no eliminan por sí mismas el peligro pero dan advertencias o direcciones que permitan aplicar las medidas adecuadas para prevención de accidentes. Las señales de seguridad según su tipo se clasifican en: De advertencia o precaución, de prohibición, de obligación, de información, de equipos contra incendio, de evacuación según las formas geométricas y los colores de la tabla. Sistema de colores para conductores. Con el objeto de evitar accidentes por errónea interpretación del nivel de tensión y tipo de sistema utilizado, se debe cumplir el código de colores para conductores aislados de potencia, establecido en las Tablas 6.5 y 6.6 según corresponda.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 7	Comunicación. Cada maniobra o trabajo que se realice en una línea, red o equipo energizado, susceptible de energizarse debe coordinarse con la(s) persona(s) que tenga control sobre su energización. El trabajador que reciba un mensaje oral concerniente a maniobras de conexión o desconexión de líneas o equipos, debe repetirlo de inmediato al que lo emite para confirmar que lo recibió bien. Si el trabajador que recibe un mensaje oral, debe asegurarse de la identidad de su interlocutor. Para efectos del presente reglamento y en razón al uso de comunicaciones por radio para todo tipo de maniobras y coordinación de trabajos, se adoptan las siguientes abreviaturas de servicio, tomadas del código telegráfico o Código Q, utilizado desde 1912.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 8	Para efectos del presente reglamento, toda empresa o persona natural que desarrolle actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, debe dar cumplimiento a los requisitos de salud ocupacional, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 9	El personal que intervenga en una instalación, en función de las características de la actividad, proceso o situación, debe aplicar las medidas necesarias para que no se presente accidente, en riesgo de origen eléctrico, por esos riesgos deben ser conocidos. Electrizante. Matriz de análisis de riesgos Con el fin de evaluar el nivel o grado de riesgo de tipo eléctrico, se puede aplicar la siguiente matriz para la toma de decisiones (Tabla 9.3). La metodología a seguir en un caso de riesgo eléctrico es: a. Definir el factor de riesgo que se requiere evaluar o categorizar. b. Definir si el riesgo es potencial o real. c. Determinar las consecuencias para las personas, económicas, ambientales y de imagen de la empresa. Estimar dependiendo del caso particular que analiza. d. Para cada factor de riesgo identificado, se debe determinar la(s) consecuencia (s, 2, 3, 4, 5) y a la frecuencia determinada (a, b, c, d, e) esa será la valoración del riesgo para cada clase. e. Repetir el proceso para la siguiente clase hasta que cubra todas las posibles pérdidas. f. Tomar el caso más crítico de los cuatro puntos de cruce, el cual será la categoría o nivel de riesgo. g. Tomar las decisiones o acciones, según lo indicado en la Tabla 9.4 9.2 Evaluación del nivel del riesgo. Para determinar la existencia de alto riesgo, la situación debe ser evaluada por un profesional competente en electrotecnia. FACTORES DE RIESGO ELÉCTRICO MÁS COMUNES: Tabla 9.5. En circunstancias que se evidencie ALTO RIESGO o PELIGRO INMINENTE para las personas, se debe interrumpir el funcionamiento de la instalación eléctrica, excepto en aeropuertos, líneas críticas de centros de atención médica o cuando la interrupción conlleve a un riesgo mayor; caso en el cual se deben tomar otras medidas de seguridad, tendientes a minimizar el riesgo. En el caso de que el propietario de la instalación, no haya sido informado del hecho, debe informar y solicitar a la autoridad competente que se adopten medidas provisionales que mitiguen el riesgo, diríjidole el apoyo técnico que esté a su alcance; la autoridad que haya recibido el reporte debe comunicarse en el menor tiempo posible con el responsable de la operación de la instalación eléctrica, para que realice los ajustes necesarios para eliminar el peligro inminente para la salud y la vida. Cumplidos dichos ajustes, se debe informar inmediatamente al organismo de control y vigilancia, quien tomará la medidas pertinentes. En los casos de accidentes de origen eléctrico con o sin interrupción del servicio de energía eléctrica, que hayan como consecuencia la muerte, lesiones graves de personas o afectación grave de inmuebles por incendio o explosión, la persona que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Corrige el párrafo 2º del numeral 2.1 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 "Los requisitos del presente reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones que se realicen a instalaciones existentes. En este último caso, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Retie vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 1º de mayo de 2005, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Corrige la descripción mencionada en la cuarta fila de la tabla contenida en la tabla 13.3 del anexo general de la Resolución No. 90708 del 30 de agosto de 2013: "En áreas de bosques y huertos donde se dificulta el control absoluto del crecimiento de estas plantas y sus copas pueden ocasionar acercamientos peligrosos, se requiere el uso de maquinaria agrícola de gran altura o en zonas de ferrocarriles; se debe aplicar como distancia "H" estos valores (fig. 13.3)"	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Corrige el literal g del numeral 20.2.1 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "Para conductores de aluminio de acero (ACSR) y de aleaciones de aluminio (AAAC) deben tener un diámetro de hilos de las tablas 20.4 y 20.5. Se aceptan otros tipos de cables, tales como ACCC, ACCR, ACSR/AW, ACAR, ACSR/TW, ACCS."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Corrigue el literal b del artículo 20 del Anexo General de la Resolución Nº 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "Cuando se presente en una instalación eléctrica se presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida, se debe dar aviso inmediato al Operador de Red con el propósito de que este tome las medidas necesarias en la instalación comprometida. Si el propietario de la instalación eléctrica o la persona causante de generar la condición de peligro inminente para la salud o la vida, no corrigen tal situación, quienes se consideren afectados, deben dar aviso inmediato a la autoridad competente para que obligue a hacerlo tal caso. si las condiciones que generan el peligro inminente son causadas por personas distintas al propietario o tenedor de la instalación eléctrica éste debe solicitar a la autoridad competente para que obligue al causante a eliminar los factores que generan el peligro inminente.	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Corrige el literal a) del numeral 22.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57.5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea y debe ser establecida mediante escritura pública de constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial, el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o pasta de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que traten las leyes"	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Corrige el literal c) del numeral 22.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: "No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de instrucciones para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de estas personas en estas áreas. Se prohíbe expresamente el uso de estas áreas de forma permanente de estos espacios como lugares de parques, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender su responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la ley."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Corrige el literal c) del numeral 34.3 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "La inspección para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones energizadas con anterioridad a la vigencia del Retie, o en la renovación del dictamen de conformidad, no requieren la declaración del responsable de la construcción, ni los certificados de los productos, en el dictamen se hará la observación de tal condición."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 1	El objeto fundamental de este reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 10	Toda instalación eléctrica objeto del presente reglamento debe cumplir los siguientes requerimientos generales: a. Diseño. Previo a la que le aplique el RETIE, debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad. El diseño podrá ser detallado o simplificado según el tipo de instalación. La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada directamente por profesionales competentes, que sean idóneos y que cumplan con la legislación que esa actividad y deben cumplir con todos los requisitos del presente reglamento que le apliquen. Conforme a la legislación vigente, la competencia para realizar bajo su responsabilidad directa actividades de construcción, modificación, reparación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, así como para firmar los planos y memorias técnicas que responderán por los efectos resultantes de su participación en la instalación a. Ingenieros electricistas, electromecánicos, de distribución y redes eléctricas, de conformidad con las Leyes 51 de 1986, 842 de 2003, las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Ingenieros electricistas, Ingenieros de Control y de otras ingenierías especializadas en electricidad, electrónica, de control, telecomunicaciones, de acuerdo con la ley que regule el componente de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencia técnica y legal. b. Tecnólogos en electricidad o en electromecánica, de acuerdo con la Ley 842 de 2003 y en lo relacionado con su Consejo Profesional se regirá por la Ley 392 de 1997 de c. Técnicos electricistas conforme a las Leyes 19 de 1961 y 1264 de 2008, en el alcance que establezca su matrícula profesional para el ejercicio de la profesión a nivel medio. Responsabilidades de diseñadores y constructores. Productos usados en las instalaciones eléctricas. La selección de los productos o materiales eléctricos y su instalación debe estar en función de la seguridad, su utilización e influencia del entorno, por lo que se deben tener en cuenta entre otros criterios básicos. Los lugares donde se construya cualquier instalación eléctrica deben contar con los espacios (incluyendo los accesos) suficientes para el montaje, operación y mantenimiento de equipos y demás componentes, de tal manera que se garantice la seguridad tanto de las personas como de la misma instalación. Toda instalación eléctrica y todo producto que sean objeto del presente reglamento deben cumplir los requisitos que le apliquen y demostrarlo mediante la certificación de conformidad correspondiente establecida en el Capítulo 10 del presente Anexo General. En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE, el propietario o tenedor de la instalación o quien realice inspección eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente. El propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen, para cual debe apoyarse en personas calificadas tanto para la operación como para el mantenimiento. En el diseño de las instalaciones eléctricas, excepto en las residenciales de menos de 15 kVA, se debe considerar el uso de energía eficiente, mediante la selección de conductores y alimentadores, considerando el valor de las pérdidas de energía en su vida útil, teniendo en cuenta las cargas estimadas, los tiempos de ocurrencia, las pérdidas adicionales por armónicos y los costos de energía proyectando el valor actual en la vida útil de la instalación. Requisitos técnicos esenciales -análisis de riesgos de origen eléctrico -requerimientos generales de las instalaciones eléctricas -Compatibilidad electromagnética -Puesta a tierra y sistemas de tensión -distancias de seguridad -campos electromagnéticos -Sistema de puesta a tierra -Protección contra rayos -señalización -Trabajo en tensión con redes energizadas	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	Libro 2 Parte 2	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 11	Las técnicas de la compatibilidad electromagnética (CEM) se deben aplicar cuando los niveles de operación de los dispositivos, equipos o sistemas sean más exigentes que los requeridos para cumplir con la seguridad de personas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 12	Para efectos del presente reglamento, se estandarizan los siguientes niveles de tensión para sistemas de corriente alterna, los cuales se adaptan de la NTC 1340: a. Extra alta tensión (EAT): Corresponde a tensiones superiores a 230 kV. b. Alta tensión (AT): Tensiones mayores o iguales a 57.5 kV y menores o iguales a 230 kV. c. Media tensión (MT): Los de tensión nominal superior a 1000 V e inferior a 57.5 kV. d. Baja tensión (BT): Tensiones menores o iguales a 1000 V e iguales a 25 V y menor o igual a 1000 V. e. Muy baja tensión (MBT): Tensiones menores de 25 V. Toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe asociarse a uno de los anteriores niveles. Si en la instalación existen circuitos en los que se utilicen distintas tensiones, el conjunto del sistema se clasificará, en el grupo correspondiente al valor de la tensión nominal más elevada.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 13	Distancias de seguridad: Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptaron de la norma ANSI-C2, todas las tensiones dadas en estas tablas son entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y otros circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente reglamento.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 14	El presente reglamento establece valores de máxima intensidad de campo eléctrico y densidad de flujo magnético en baja frecuencia, para las zonas donde pueden permanecer personas, independientemente del tiempo de permanencia, los cuales están basados en criterios de la OMS y la institución internacional para la protección de la población y el medio ambiente, frente a las radiaciones no-ionizantes, ICNIRP (revisión 2009). El campo electromagnético es una modificación del espacio debida a la interacción de fuerzas eléctricas y magnéticas. Un campo eléctrico es producido por la carga y un campo magnético que varían en el tiempo, por lo que se le conoce como campo electromagnético variable.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 15	Toda instalación eléctrica que le aplique el RETIE, excepto donde se indique expresamente lo contrario, tiene que disponer de un Sistema de Puesta a Tierra (SPT), para evitar que personas en contacto con la misma, tanto en el interior como en el exterior, queden sometidas a tensiones de paso, de contacto o transferidas, que superen los umbrales de soportabilidad del cuerpo humano. Los requisitos mínimos del SPT, incluyendo diseño de puesta a tierra, materiales, valores de referencia, Mediciones y mantenimiento.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 16	Protección contra rayos. Mediidas para minimizar los riesgos por los efectos del rayo, tanto en las edificaciones como en las instalaciones eléctricas. Deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las instalaciones de uso final donde se tenga alta concentración de personas, tales como: Edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegados, salas de baile o diversión, gimnasios, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo, igualmente aplica a edificaciones aisladas, edificaciones con altiuras que sobrevuelan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. Diseño e implementación de un sistema contra rayos. Componentes del diseño. Para *prevenir accidentes con rayos*, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta. a. Busque el sitio absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: - Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. - Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. - Vehículos cerrados. - Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. - Campos deportivos abiertos. - Cobertizos, refugios o casetas temporales en zonas despobladas. - Vehículos descubiertos o no metálicos. - Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: - Terrazas de edificios. - Zonas despobladas y campo abierto. - Piscinas y lagos. - Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y tendederos de ropa. Árboles aislados. - Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: -Busque zonas bajas. - Busque zonas pobladas de árboles, pero evitando árboles aislados. - Busque edificaciones y refugios seguros. - Si tiene que escoger entre una ladera y el filo de una colina, súbase en el filo. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica - No se acueste sobre el suelo. - Junte los pies. - Adopte la posición de cuclillas. - No coloque las manos sobre el suelo. - No se escarape bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para los fuertes de iluminación y sus respectivos controles, en los puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. Iluminación de seguridad. Mediciones.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 17	Protección contra rayos. Mediidas para minimizar los riesgos por los efectos del rayo, tanto en las edificaciones como en las instalaciones eléctricas. Deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las instalaciones de uso final donde se tenga alta concentración de personas, tales como: Edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegados, salas de baile o diversión, gimnasios, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo, igualmente aplica a edificaciones aisladas, edificaciones con alturas que sobrevuelan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. Diseño e implementación de un sistema contra rayos. Componentes del diseño. Para *prevenir accidentes con rayos*, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta. a. Busque el sitio absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: - Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. - Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. - Vehículos cerrados. - Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. - Campos deportivos abiertos. - Cobertizos, refugios o casetas temporales en zonas despobladas. - Vehículos descubiertos o no metálicos. - Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: - Terrazas de edificios. - Zonas despobladas y campo abierto. - Piscinas y lagos. - Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y tendederos de ropa. - Árboles aislados. - Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: -Busque zonas bajas. -Busque zonas pobladas de árboles, pero evitando árboles aislados. - Busque edificaciones y refugios seguros. - Si tiene que escoger entre una ladera y el filo de una colina, súbase en el filo. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica - No se acueste sobre el suelo. -Junte los pies. - Adopte la posición de cuclillas. - No coloque las manos sobre el suelo. - No se escarape bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para los fuertes de iluminación y sus respectivos controles, en los puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. Iluminación de seguridad. Mediciones.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 18	Los métodos básicos de trabajo son en redes desenergizadas o en tensión. Para garantizar la seguridad del operario, en ningún caso el mismo operario debe alternar trabajos en redes desenergizadas y en redes energizadas. Es decir, todo el día en un trabajo que deban desarrollarse con las redes o equipos desenergizados. Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, se debe disponer de un procedimiento que sea lógico, claro y preciso para la adecuada programación, ejecución, reporte y control de maniobras, esto con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados en forma inesperada, que no se dejen partes sometidas a tensión sin protección, que no cortocircuitos con cargas que puedan exponer al operario o el equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que extinga el arco. Verificación del lugar de trabajo: El jefe de grupo debe realizar una inspección detenida con base en lo siguiente: a. Que los circuitos sean de la clase de tensión de la red. b. Que los operarios tengan puesto su equipo de protección individual. c. Que los operarios se despojen de todos los objetos metálicos. d. Cuando se utilice camión canasta, verificar el correcto funcionamiento tanto de los controles en la canasta como los inferiores. e. Que los operarios se encuentren en buenas condiciones. f. Que los operarios se encuentren en perfectas condiciones técnicas, físicas y psíquicas para el desempeño de la labor encomendada. g. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que dificulten el riesgo al trabajador. h. Antes de entrar a una cámara subterránea, la atmósfera debe ser sometida a prueba de gases empleando la técnica y los instrumentos para detectar si existen gases tóxicos, combustibles o inflamables, con niveles por encima de los límites permitidos. i. Una vez destapada la caja de inspección o subestación de interior, el personal debe permanecer fuera de ella por lo menos durante cinco (5) minutos, mientras las condiciones de ventilación son las adecuadas para iniciar el trabajo. Todo trabajador que se halle ubicado a una altura igual o superior a 1,5 m, bien sea en los techos, escaleras, cables aéreos, helicópteros, carros porta-bobinas o en la canastilla de un camión, debe estar sujetado permanentemente al equipo o estructura, mediante un cinturón de seguridad tipo paracaidista, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Trabajo (Resolución 1409 de 2012 o la que la modifique). Trabajos cerca de circuitos aéreos energizados Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 2	Instalaciones: se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimenten equipos para señales de telecomunicaciones, electrodomésticos, vehículos, herramientas portátiles y otros equipos. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales o nominales de la instalación.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 20	Requisitos de Productos, Requerimientos para los productos: -Gíbrelas, puertas contrafuego, compuertas de ventilación y sellos contrafuegos. -Cables eléctricos (en cerramientos) -Canalizaciones -cargadores de baterías para vehículos eléctricos -Cercas eléctricas -cintas aislantes eléctricas -Cinta de señalización -condensadores de baja y media tensión -Conectores, terminales y empalmes para conductores eléctricos -Contactores -Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias (DPS) -Electrobombas sumergibles -equipos de corte y seccionamientos de baja y media tensión -Estructuras, postes y cruceta para redes de distribución -extensiones y multitomas -fusibles -Herrajes de líneas de transmisión y redes de distribución -motores y generadores eléctricos -paneles solares fotovoltáicos -tableros eléctricos y celdas -transferencias automáticas -transformadores -unidades de potencia ininterrumpida (UPS) -Unidades de tensión o regulads (regulatores de tensión) -productos utilizados en instalaciones especiales -portalámparas o portabombillas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 5	En las instalaciones objeto del presente reglamento se debe aplicar el Sistema Internacional de Unidades, adoptado por la Resolución No. 1823 de 1991 de la Superintendencia de Industria y Comercio.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 6	Simbología y señalización. Son de obligatoria aplicación los símbolos gráficos contemplados en la Tabla 6.1, tomados de las normas unificadas ICC B1617, ANSI Y32, CSA Z99 e IEEE 315, los cuales guardan mayor relación con la seguridad eléctrica. Cuando se requieran otros símbolos se pueden tomar de las normas prescritas. Donde se precise el símbolo de riesgo eléctrico en señalización de seguridad, se deben conservar las proporciones de las dimensiones, según la siguiente tabla adoptada de la IEC 60417-1. Se debe mantener la relación entre A y B, pero no los valores absolutos. El objetivo de las señales de seguridad es transmitir mensajes de prevención, prohibición o información en forma clara, precisa y de fácil entendimiento para todos, en una zona en la que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro potencial. Las señales de seguridad no eliminan por sí mismas el peligro, pero sí suministran instrucciones o directrices que permitan aplicar las medidas adecuadas para prevención de accidentes. Las señales de seguridad según su tipo se clasifican en: De advertencia o precaución, de prohibición, de obligación, de información y de salvamento o socorro; estas deben aplicar las formas geométricas y los colores de la tabla Sistema de colores para conductores. Con el fin de evitar accidentes por confusión de colores en el uso de los mismos en el sistema utilizado, se debe cumplir el código de colores para conductores aislados de potencia, establecido en las Tablas 6.5 y 6.6 según corresponda.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 7	Comunicación. Cada maniobra o trabajo que se realice en una línea, red o equipo energizado, debe ser dirigido por una persona calificada (PC) o autorizada (PA) que tenga control sobre su energización. El trabajador que reciba un mensaje oral concerniente a maniobras de conexión o desconexión de líneas o equipos, debe repetirlo de inmediato al tiempo y obtener la aprobación del mismo. El trabajador autorizado que envíe un mensaje oral, debe asegurarse de la identidad de su interlocutor. Para efectos del presente reglamento, todo el personal que intervenga en la operación, debe utilizar un código de coordinación de trabajos, se adoptan las siguientes abreviaturas de servicio, tomadas del código telegráfico o Código Q, utilizado desde 1912.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[1000 Kb]	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 8	Para efectos del presente reglamento, toda empresa o persona natural que desarrolle actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de energía eléctrica, debe dar cumplimiento a los requisitos de salud ocupacional, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 9	El personal que intervenga en una instalación, en función de las características de la actividad, proceso o situación, debe aplicar las medidas necesarias para que no se potencialice un riesgo de origen eléctrico, por eso estos riesgos deben ser conocidos. Electropedia. Matriz de análisis de riesgos Para determinar el nivel de riesgo o grado de riesgo de tipo eléctrico, se puede aplicar la siguiente matriz para la toma de decisiones (Tabla 9.2), La metodología a seguir en un caso en particular, es la siguiente: a. Definir el factor de riesgo que se requiere evaluar o categorizar. b. Definir si el riesgo es potencial o real. c. Definir la(s) consecuencia(s) sobre las personas, económicas, ambientales y de imagen de la empresa. Estimar dependiendo del caso particular que analiza. d. Buscar el punto de cruce dentro de la matriz correspondiente a la consecuencia (1, 2, 3, 4, 5) y a la frecuencia determinada (a, b, c, d, e) esa será la valoración del riesgo para cada caso. e. Repetir el proceso para la siguiente clase hasta que cubra todas las posibles pérdidas. f. Tomar el caso más crítico de los cuatro puntos de cruce, el cual será la categoría o nivel del riesgo. g. Tomar las decisiones o acciones, según lo indicado en la Tabla 9.4 9.2 Evaluación del nivel del riesgo. Para determinar la existencia de alto riesgo, la situación debe ser evaluada por un profesional competente en electrotecnia. FACTORES DE RIESGO ELECTRICO MAS COMUNES. Tabla 9.5. Interrupción del servicio de energía eléctrica. ES IMPORTANTE PARA las personas, se debe interrumpir el funcionamiento de la instalación eléctrica, excepto en aeropuertos, áreas críticas de centros de atención médica o cuando la interrupción conlleve a un riesgo mayor, caso en el cual se deben tomar otras medidas de seguridad, tendientes a minimizar el riesgo. En estas situaciones, la persona calificada que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	[Art.20130902 Parágrafo 1](#)	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Corrige el párrafo 3º del numeral 2.1 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "Las disposiciones contenidas en el Retie aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. En las construidas con posterioridad al 1º de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Retie vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 3º de mayo de 2005, aplicará las disposiciones del Retie vigente a la fecha, en lo relativo a la seguridad de animales, a aquellas contra el medio ambiente, a las casos similares y a todas las condiciones para eliminar o mitigar el riesgo."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	[Art.20130902 Parágrafo 2](#)	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Corrige la denominación mencionada en la quinta fila de la primera columna de la tabla 13.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013:"En áreas de bosques y huertos donde se dificulte el control absoluto del crecimiento de estas plantas y sus copas puedan ocasionar acercamientos peligrosos, se requiere el uso de maquinaria agrícola de gran altura para podar los árboles, en caso de no ser efectivo, se debe aplicar como distancia "H" la dada en la tabla 13.3."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	[Art.20130902 Parágrafo 3](#)	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Corrige el literal j) del numeral 20.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "Los cables de aluminio con refuerzo de acero (ACSR) y de aleaciones de aluminio (AAAC) deben tener el número de hilos definidos en las tablas 20.4 y 20.5. Se aceptan otros tipos de cables, tales como ACCC, ACCR, ACSR/AW, ACAR, ACSR/TW, ACCS."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	[Art.20130902 Parágrafo 4](#)	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Corrige el literal b del artículo 20 del Anexo General de la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "b. Cuando en el diseño de la instalación eléctrica se presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida, se debe dar aviso inmediato al Operador de Red con el propósito de que este tome las medidas necesarias en la instalación comprometida. Si el propietario de la instalación eléctrica o la persona causante de generar la condición de peligro inminente para la salud o la vida, no corrigen tal situación, quienes se consideren afectados, deben acudir ante las autoridades competentes para que adopten las medidas del caso. si las condiciones que generan el peligro inminente son causadas por personas distintas al propietario o tenedor de la instalación eléctrica éste debe solicitar a la autoridad competente para que obligue al causante a eliminar los factores que generan el peligro inminente."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	[Art.20130902 Parágrafo 5](#)	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Corrige el literal a) del numeral 22.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "a. Para líneas con tensión nominal igual o mayor a 57.5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial, el propietario o operador de la línea debe hacer uso pertinaz de la servidumbre ya que de lo contrario perderá el derecho a ejercer la servidumbre de manera efectiva y eficaz. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que traten las leyes."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	[Art.20130902 Parágrafo 6](#)	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Corrige el literal c) del numeral 22.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: "No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir el uso permanente de estas áreas para fines diferentes a los de la línea, que puedan generar riesgo a trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en las áreas que trata el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de cada municipio en la línea."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	[Art.20130902 Parágrafo 7](#)	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Corrige el literal q) del numeral 24.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "La inspección para verificar las condiciones de seguridad de la instalación eléctrica establecidas en el RETIE, se realizará: a) Para la renovación del dictamen de conformidad, no requerirá la declaración del responsable de la construcción, ni los certificados de los productos, en el dictamen se hará la observación de tal condición."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 1	El objeto fundamental de este reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 11	Las técnicas de la compatibilidad electromagnética (CEM) se deben aplicar cuando los niveles de operación de los dispositivos, equipos o sistemas sean más exigentes que los requeridos para cumplir con la seguridad de personas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 12	Para efectos del presente reglamento, se estandarizan los siguientes niveles de tensión a. Extra alta tensión (EAT): Corresponde a tensiones superiores a 230 kV. b. Extra alta tensión (EAT): Corresponde a tensiones iguales a 230 kV. c. Media tensión (MT): Los de tensión nominal superior a 1000 V e inferior a 57.5 kV. d. Baja tensión (BT): Los de tensión nominal mayor o igual a 25 V y menor o igual a 1000 V. e. Muy baja tensión (MBT): Los de tensión igual o inferior a 25 V. Toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe asociarse a uno de los anteriores niveles. Si en la instalación existen circuitos en los que se utilicen distintas tensiones, el conjunto del sistema se clasificará, en el grupo correspondiente al valor de la tensión nominal más elevada.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 13	Distancias de seguridad: Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptan de la norma IEEE C2; todas las tensiones dadas en estas tablas son fase a fase, valores rms. Estas distancias de seguridad son aplicables a los conductores en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente reglamento.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 14	El presente reglamento establece valores de máxima intensidad de campo eléctrico y densidad de flujo magnético en baja frecuencia, para las zonas donde puedan permanecer personas, considerando como base los valores establecidos por la Comisión Internacional de Interiores de la OMS y la institución internacional para la protección de la población y el medio ambiente, frente a las radiaciones no-ionizantes, ICNIRP (revisión 2009). El campo electromagnético es una modificación del espacio debida a la interacción de fuerzas eléctricas y magnéticas simultáneamente, producidas por un campo eléctrico y un magnético que varían en el tiempo, por lo que no se conoce como campo electromagnético variable.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 15	Toda instalación eléctrica que le aplique el RETIE, excepto donde se indique expresamente lo contrario, tiene que disponer de un Sistema de Puesta a Tierra (SPT), para evitar que personas en contacto con la misma, tanto en el interior como en el exterior, queden sometidas a tensiones de paso, de contacto o transferidas, que superen los umbrales de soportabilidad del ser humano cuando se presente una falla. Requisitos, diseño de puesta a tierra, Mediciones, Valores de resistencia, Mediciones y mantenimiento.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 16	Protección contra rayos. Medidas para minimizar los riesgos por los efectos del rayo, tanto en las edificaciones como en las instalaciones eléctricas. Deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las instalaciones de uso final donde se tenga alta concentración de personas, tales como: Edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros educativos, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, graderías al aire libre, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo, igualmente aplica a edificaciones aisladas, edificaciones con alturas que sobresalgan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. Diseño e implementación de un sistema contra rayos. Componentes del diseño, Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta: a. A menos que sea absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: - Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. - Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. - Refugios subterráneos. c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: - Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. - Campos deportivos abiertos. - Tiendas de campaña y refugios temporales en zonas despobladas. - Techos de edificaciones de poca altura. - Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: - Terrazas de edificios. - Terrenos deportivos y campo abierto. - Piscinas o lagos. - Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y tendederos de ropa. Árboles aislados. - Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: -Busque zonas bajas. -Busque zonas pobladas de árboles, pero evitando árboles aislados. - Busque edificaciones y refugios seguros. - Si tiene que escoger entre una cabeza y el filo de una cobra, sitúese en el filo. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica - No se acueste sobre el suelo. - Junte los pies. - Adopte la posición de cuclillas. - No coloque las manos sobre el suelo. - No se excarge bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para las fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. iluminación de seguridad, Mediciones.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	[RETIE](#)	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 17	Protección contra rayos. Medidas para minimizar los riesgos por los efectos del rayo, tanto en las edificaciones como en las instalaciones eléctricas. Deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las instalaciones de uso final donde se tenga alta concentración de personas, tales como: Edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros educativos, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, graderías al aire libre, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo, igualmente aplica a edificaciones aisladas, edificaciones con alturas que sobresalgan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. Diseño e implementación de un sistema contra rayos. Componentes del diseño, Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta: a. A menos que sea absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. Refugios subterráneos. c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. Campos deportivos abiertos. Tiendas de campaña y refugios temporales en zonas despobladas. Techos de edificaciones de poca altura. Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. e. En los siguientes lugares extreme precauciones: Terrazas de edificios. Terrenos deportivos y campo abierto. Piscinas o lagos. Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y tendederos de ropa. Árboles aislados. Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). a. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: Busque zonas bajas. Busque zonas pobladas de árboles, pero evitando árboles aislados. Busque edificaciones y refugios seguros. Si tiene que escoger entre una cabeza y el filo de una cobra, sitúese en el filo. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica No se acueste sobre el suelo. Junte los pies. Adopte la posición de cuclillas. No coloque las manos sobre el suelo. No se excarge bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para las fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. iluminación de seguridad, Mediciones.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 1 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 18	Los métodos básicos de trabajo son en redes desenergizadas o en tensión. Para garantizar la seguridad del operario, en ningún caso el mismo operario debe alternar trabajos en tensión con trabajos en redes desenergizadas. Reglas de oro en trabajos que deban desarrollarse con las redes o equipos desenergizados. Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, se debe disponer de un procedimiento escrito para dejar fuera de servicio las líneas y equipos sobre los cuales se va a trabajar o cerca de transitorias, esto con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados o desenergizados por error, un accidente o sin advertencia. Se prohíbe la apertura de cortacircuitos con cargas que puedan exponer al operario o al equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que extinga el arco. Antes de iniciar cualquier de trabajo 4) jefe de grupo debe realizar una inspección detenida con base en lo siguiente: a. Que los equipos sean de la clase de tensión de la red. b. Que los operarios tengan puesto su equipo de protección individual. c. Que los operarios se despojen de todos los objetos metálicos. d. Que las herramientas estén aisladas y en buen estado el correcto funcionamiento tanto de los cortafríos en la carcasa como los inferiores. e. Que se efectúe una inspección de los guantes. f. Que los operarios se encuentren en perfectas condiciones técnicas, físicas y psíquicas para el desempeño de la labor encomendada. g. Que las herramientas de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten deficiencias que pongan en riesgo al trabajador. h. Antes de entrar a una cámara subterránea, la atmósfera debe ser sometida a prueba de gases empleando la técnica y los instrumentos para detectar si existen gases tóxicos, explosivos o deficiencia de oxígeno, que puedan poner en peligro a los trabajadores. i. Una vez destapada la caja de inspección o subestación de obtiene, el personal debe permanecer por fuera de ella, por lo menos durante 10 minutos, mientras las condiciones de ventilación son las adecuadas para iniciar el trabajo. Todo trabajador que se halle ubicado a una altura igual o superior a 1,5 m, bien sea en los postes, torres, estructuras, techos, escaleras o andamios, y que no cuente con barandas de protección, debe estar sujetado permanentemente al equipo o estructura, mediante un sistema de protección contra caídas, atendiendo la reglamentación del Ministerio del Trabajo (Resolución 1409 de 2012 y la que la modifique). Trabajos cerca de circuitos bilineo energizados.Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 2 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 2	Instalaciones: se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus máquinas, aparatos y demás equipos, destinados a transformar, transportar o consumir un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica, sean públicas o privadas y estén dentro de los límites de tensión y frecuencia aquí establecidos, es decir, tensión nominal mayor o igual a 24 V en corriente continua (c.c.) o más de 25 V en corriente alterna (c.a.) con frecuencias menores o iguales a 1000 Hz (1 kHz). El Reglamento aplica a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. Los requisitos y prescripciones técnicas de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones eléctricas utilizadas en la generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimenten equipos para señales de telecomunicaciones, así como a los productos, máquinas, herramientas y demás equipos. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales o nominales de la instalación.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 3 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 20	Requisitos de Productos, Requerimientos para los productos: -Bóvedas, puertas cortafuego, compuertas de ventilación y sellos cortafuegos. -Cajas y conduletas (en cerramientos) -Canalizaciones -Cargadores de baterías para vehículos eléctricos -Celdas solares -cintas solares eléctricas -clavijas y toma corrientes -condensadores de baja y media tensión -Conectores, terminales y empalmes para conductores eléctricos -Cubículos -Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias (DPS) -duchas eléctricas y calentadores de paso -equipos de corte y seccionamientos de baja y media tensión -Estructuras, postes y cruceta para redes de distribución -Extensiones y multitomas -fusibles -herrajes de líneas de transmisión y redes de distribución -motores y generadores eléctricos -paneles solares fotovoltáicos -pararrayos de media tensión -transferencias automáticas -transformadores -unidades de potencia ininterrumpida (UPS) -Unidades de tensión o regulada (reguladores de tensión) -Unidades para aplicaciones industriales especiales -ventiladores para instalaciones	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 4 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 5	En las instalaciones objeto del presente reglamento se debe aplicar el Sistema Internacional de Unidades (SI), aprobado por la Resolución No. 1823 de 1991 de la Superintendencia de Industria y Comercio.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 5 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 6	Simbología y señalización: Son de obligatoria aplicación los símbolos gráficos contemplados en la Tabla 6.1, tomados de las normas unificadas IEC 60417, ANSI Y32, CSA Z99 e IEEE 315, los cuales guardan mayor relación con la seguridad eléctrica. Cuando se requieran otros símbolos se pueden tomar de las normas prescritas. Donde se precise la forma exacta de un símbolo, se deben respetar las proporciones de la norma. Las proporciones de las dimensiones, según la siguiente tabla adoptada de la IEC 60417-1. Se podrán Aceptar tolerancias de ± 10% de los valores señalados. El objetivo de las señales de seguridad es transmitir mensajes de prevención, prohibición o información en forma clara, precisa y de fácil entendimiento para todos, en una zona en la que se requiere llamar la atención sobre un objeto, situación o actividad que en instalaciones que entrañen un peligro potencial. Las señales de seguridad no eliminan por sí mismas el peligro pero dan advertencias o directrices que permitan aplicar las medidas adecuadas para prevención de accidentes. Las señales de seguridad según su tipo se clasifican en: De advertencia o precaución, de prohibición, de obligación, de información, de equipos contra incendio, de forma rectangular o formas geométricas y los colores de la tabla. Sistema de colores para conductores. Con el objeto de evitar accidentes por errónea interpretación del nivel de tensión y tipo de sistema utilizado, se debe cumplir el código de colores para conductores aislados de potencia, establecido en las Tablas 6.5 y 6.6 según corresponda.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 6 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 7	Comunicación. Cada maniobra o trabajo que se realice en una línea, red o equipo energizado, susceptible de energizarse debe coordinarse con la(s) persona(s) que tenga control sobre su energización. El trabajador que reciba un mensaje oral concerniente a maniobras de conexión o desconexión de líneas o equipos, debe repetirlo de inmediato al emisor del mensaje, para confirmar que lo ha recibido correctamente. Después de cada mensaje oral, debe asegurarse de la identidad de su interlocutor. Para efectos del presente reglamento y en razón al uso de comunicaciones por radio para todo tipo de maniobras y coordinación de trabajos, se adoptan las siguientes abreviaturas de servicio, tomadas del código telegráfico o Código Q, utilizado desde 1912.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 7 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 8	Para efectos del presente reglamento, toda empresa o persona natural que desarrolle actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, debe dar cumplimiento a todos los requisitos de salud ocupacional, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 8 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 9	El personal que intervenga en una instalación, en función de las características de la actividad, proceso o situación, debe aplicar las medidas necesarias para que no se presente accidente, ni riesgo de origen eléctrico, por esos riesgos deben ser conocidos, Electrocutia. Matriz de análisis de riesgos Con el fin de evaluar el nivel o grado de riesgo de tipo eléctrico, se puede aplicar la siguiente matriz para la toma de decisiones (Tabla 9.3). La metodología a seguir en un caso de riesgo eléctrico es: a. Definir el factor de riesgo que se requiere evaluar o categorizar. b. Definir si el riesgo es potencial o real. c. Determinar las consecuencias para las personas, económicas, ambientales y de imagen de la empresa. Estimar dependiendo del caso particular que analiza. d. Se le asigna un valor de severidad (S) a las consecuencias: Las consecuencia (I, 2, 3, 4, 5) y a la frecuencia determinada (a, b, c, d, e) esa será la valoración del riesgo para cada clase. e. Repetir el proceso para la siguiente clase hasta que cubra todas las posibles pérdidas. f. Tomar el caso más crítico de los cuatro puntos de cruce, el cual será la categoría o nivel del riesgo. g. Tomar las decisiones o acciones, según lo indicado en la Tabla 9.4 9.2 Evaluación del nivel del riesgo. Para determinar la existencia de alto riesgo, la situación debe ser evaluada por un profesional competente en electrotecnia. FACTORES DE RIESGO ELÉCTRICO MÁS COMUNES: Tabla 9.5. En circunstancias que se evidencie ALTO RIESGO o PELIGRO INMINENTE para las personas, se debe interrumpir el funcionamiento de la instalación eléctrica, excepto en aeropuertos, líneas críticas de centros de atención médica o cuando la interrupción conlleve a un riesgo mayor; caso en el cual se deben tomar otras medidas de seguridad, tendientes a evitar daños a las personas. Si el propietario o tenedor de la instalación eléctrica conoce del hecho, debe informar y solicitar a la autoridad competente que se adopten medidas provisionales que mitiguen el riesgo, dándole el apoyo técnico que esté a su alcance; la autoridad que haya recibido el reporte debe comunicarse en el menor tiempo posible con el responsable de la operación de la instalación eléctrica, para que realice los ajustes pertinentes. Si el propietario o tenedor de la instalación eléctrica no hace caso a dichos ajustes, se debe informar inmediatamente al organismo de control y vigilancia, quien tomará la medidas pertinentes. En los casos de accidentes de origen eléctrico con o sin interrupción del servicio de energía eléctrica, que hayan como consecuencia la muerte, lesiones graves de personas o afectación grave de inmuebles por incendio o explosión, la persona que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	1000 9 RETIE 1	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Corrige el párrafo 2º del numeral 2.1 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 : "Los requisitos del presente reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. En las construidas con posterioridad al 1º de mayo de 2005, se deberán cumplir los requisitos de la versión 2005 de este reglamento contenidas en el Retie vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 1º de mayo de 2005, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o afecten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	1000 9 RETIE 2	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Corrige la descripción mencionada en la quinta fila de la primera columna de la tabla 13.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013."En áreas de bosques naturales, áreas de reforestación, áreas de cultivos, áreas de pastoreo de animales que puedan ocasionar acercamientos peligrosos, se requiere el uso de la siguiente aislación de gran altura o en cruces de ferrocarriles sin electrificar, se debe aplicar como distancia "e" estos valores (fig. 13.3)"	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	1000 9 RETIE 3	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Corrige el literal j) del numeral 20.3.1 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así:"Los cables de aluminio con refuerzo de acero (ACSR) y de aleaciones de aluminio (AAAC) deben llevar el nombre o los códigos asignados en las tablas 20.4 y 20.5. Se aceptan otros tipos de cables, tales como ACCC, ACCR, ACSR/AW, ACAR, ACSR/TW, ACCS.""	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	1000 9 RETIE 4	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Corrijese el literal b del artículo 35 del Anexo General de la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: En caso de que por deficiencias de la instalación eléctrica se presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas o animales, o daños a la propiedad, la autoridad competente que este tome las medidas necesarias en la instalación comprometida. Si el propietario de la instalación eléctrica o la persona causante de generar la condición de peligro inminente para la salud o la vida, no corrigen tal situación, quienes se consideren afectados podrán solicitar la actuación de instancias administrativas o judiciales que sean del caso, para que mediante orden escrita, se ordene a quien corresponda, hacer las correcciones indicadas al propietario o tenedor de la instalación eléctrica.Este debe solicitar a la autoridad competente para que obligue al causante a eliminar los factores que generan el peligro inminente.	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	1000 9 RETIE 5	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Corrige el literal a) del numeral 22.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de las servidumbres a que haya lugar, mediante acuerdo con los propietarios o por vía judicial, el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que traían las leyes"	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	1000 9 RETIE 6	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Corrige el literal c) del numeral 22.2 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así:"Prohibición de construir, instalar o mantener cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. Las autoridades de ocupación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender su responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la ley."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90707 de 2013	Técnica	1000 9 RETIE 7	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Corrige el literal e) del numeral 24.3 del anexo general de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 , el cual quedará así: "La inspección para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones energizadas con anterioridad a la vigencia del Retie, o en la ampliación o remodelación de instalaciones existentes, antes de la puesta en servicio de la construcción, o los cambios de uso de estructuras, en el caso en que no haya la observación de tal condición."	Ministerio de minas y energía	N	Norma derogada por la Resolución 40117 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 10 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 1	El objeto fundamental de este reglamento es establecer los medios tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 11 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 10	Toda instalación eléctrica objeto del presente reglamento debe cumplir los siguientes requerimientos generales. Toda instalación eléctrica a la que le aplique el RETIE, debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad. Para el caso de diseños estandarizados o simplificados según el tipo de instalación. La construcción, ampliación o remodelación de toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe ser dirigida, supervisada y ejecutada directamente por profesionales competentes, que según la ley les faculte para ejecutar esa actividad y deben cumplir con todos los requisitos del presente reglamento que les aplique. Conforme a la legislación vigente, la competencia para realizar bajo su responsabilidad directa actividades de construcción, modificación, reparación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, corresponderá a los siguientes profesionales, quienes responderán por los efectos resultantes de su participación en la instalación: a. Ingenieros electricistas, electromecánicos o electrónicos, de acuerdo con las competencias que les otorgan las Leyes 51 de 1986, 842 de 2003, las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Ingenieros electricistas, ingenieros de Control y de otras ingenierías especializadas en actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, solo podrán ejecutar la parte o componente de la instalación eléctrica que le corresponda a su especialización y competencias según la ley. b. Tecnólogos en electricidad o en electromecánica, de acuerdo con la Ley 842 de 2003 y en lo relacionado con su Consejo Profesional se regirá por la Ley 392 de 1997 de conformidad con lo establecido en la Sentencia C - 570 de 2016. c. Técnicos electricistas conforme a las Leyes 19 de 1960 y 1264 de 2008, en el alcance que establezca su matrícula profesional para el ejercicio de la profesión a nivel medio. Responsabilidades de diseñadores y constructores. Productos usados en las instalaciones eléctricas. La selección de los productos o materiales eléctricos y su instalación debe estar en función de la seguridad, su utilización e influencia del entorno, por lo que se deben tener en cuenta entre otros criterios básicos. Los lugares donde se construya cualquier instalación eléctrica deben contar con los espacios (incluyendo los accesos) suficientes para el montaje, operación y mantenimiento de equipos (incluyendo las maniobras de los mismos), de manera que se garantice la seguridad tanto de las personas como de la misma instalación. Toda instalación eléctrica y todo producto que sean objeto del presente reglamento deben cumplir los requisitos que le apliquen y demostrarlo mediante la certificación de conformidad correspondiente establecida en el Capítulo 10 del presente Anexo General. En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE (mayo 7 de 2005), el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que esta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o vida de las personas o animales, o daños a la propiedad. El propietario de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento que le apliquen, para lo cual debe apoyarse en personas calificadas tanto para la operación como para el mantenimiento. En el diseño de las instalaciones eléctricas, excepto en las residenciales de menos de 15 kVA de carga instalada, se debe hacer análisis del conductor más económico en acometida y alimentadores, considerando el valor de las pérdidas de energía en su vida útil, teniendo en cuenta el crecimiento de cargas, los tiempos de uso, las pérdidas máximas por económicos y los costos de energía proyectando el valor actual en la vida útil de la instalación. Requisitos técnicos esenciales Los requisitos básicos del sistema eléctrico requerimientos generales de las instalaciones eléctricas -Compatibilidad electromagnética -Clasificación de los niveles de tensión -distancias de seguridad -Puesta a tierra instalaciones -Sistema de puesta a tierra -Protección contra rayos -Iluminación -Trabajo en tensión con redes energizadas	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000 12 RETIE	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 11	Las técnicas de la compatibilidad electromagnética (CEM) se deben aplicar cuando los niveles de operación de los dispositivos, equipos o sistemas sean más exigentes que los requeridos para cumplir con la seguridad de personas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 12	Para efectos del presente reglamento, se estandarizan los siguientes niveles de tensión para sistemas de corriente alterna, los cuales se adaptan de la NTC 1340: a. Extra alta tensión (EAT): Corresponde a tensiones superiores a 230 kV. b. Alta tensión (AT): Tensiones mayores o iguales a 57.5 kV y menores o iguales a 230 kV. c. Media tensión (MT): Los de tensión nominal superior a 1000 V e inferior a 57.5 kV. d. Baja tensión (BT): Tensiones menores o iguales a 25 V y menor o igual a 1000 V. e. Muy baja tensión (MBT): Tensiones menores de 25 V. Toda instalación eléctrica objeto del RETIE, debe asociarse a uno de los anteriores niveles. Si en la instalación existen circuitos en los que se utilicen distintas tensiones, el conjunto del sistema se clasificará, en el grupo correspondiente al valor de la tensión nominal más elevada.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 13	Distancias de seguridad. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptaron de la norma ANSI-C2, todas las tensiones dadas en estas tablas son entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y otros circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente reglamento.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 14	El presente reglamento establece valores de máxima intensidad de campo eléctrico y densidad de flujo magnético en baja frecuencia, para las zonas donde puedan permanecer personas, independientemente del tiempo de permanencia, los cuales están basados en criterios de la OMS y la institución internacional para la protección de la población y el medio ambiente, frente a las radiaciones no-ionizantes, ICNIRP (revisión 2009). El campo electromagnético es una modificación del espacio debida a la interacción de fuerzas eléctricas y magnéticas. Los campos eléctricos y magnéticos son parte del campo electromagnético que varían en el tiempo, por lo que se le conoce como campo electromagnético variable.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 15	Toda instalación eléctrica que le aplique el RETIE, excepto donde se indique expresamente lo contrario, tiene que disponer de un Sistema de Puesta a Tierra (SPT), para evitar que personas en contacto con la misma, tanto en el interior como en el exterior, queden sometidas a tensiones de paso, de contacto o transferidas, que superen los umbrales de soportabilidad del cuerpo humano establecidos en el presente RETIE. Requisitos, diseño de puesta a tierra, Materiales, Valores de referencia, Mediciones y mantenimiento.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 16	Protección contra rayos. Medidas para minimizar los riesgos por los efectos del rayo, tanto en las edificaciones como en las instalaciones eléctricas. Deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las instalaciones de uso final donde se tenga alta concentración de personas, tales como: Edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegados, salas de baile o diversión, gimnasios, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo, igualmente aplica a edificaciones aisladas, edificaciones con altiuras que sobrevuelagan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. Diseño e implementación de un sistema contra rayos. Componentes del diseño, Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta. a. Busque sólo sea absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: - Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. - Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. - Cavernas. - Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. - Campos deportivos abiertos. - Colinas, cimas de montañas, sitios temporales en zonas despobladas. - Vehículos descubiertos o no metálicos. - Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: - Terrazas de edificios. - Zonas abiertas, prados y campo abierto. - Piscinas y lagos. - Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y tendederos de ropa. Árboles aislados. - Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: -Busque zonas bajas. - Busque zonas pobladas de árboles, pero evitando árboles aislados. - Busque edificaciones y refugios seguros. f. Si debe escoger entre una cima y el filo de una colina, súbase en el filo. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se esté presentando una tormenta eléctrica - No se acueste sobre el suelo. - Junte los pies. - Adopte la posición de cuclillas. - No coloque las manos sobre el suelo. - No se escarge bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para los fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE no debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. Iluminación de seguridad. Mediciones.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 17	Protección contra rayos. Medidas para minimizar los riesgos por los efectos del rayo, tanto en las edificaciones como en las instalaciones eléctricas. Deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las instalaciones de uso final donde se tenga alta concentración de personas, tales como: Edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegados, salas de baile o diversión, gimnasios, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo, igualmente aplica a edificaciones aisladas, edificaciones con alturas que sobrevuelagan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. Diseño e implementación de un sistema contra rayos. Componentes del diseño. Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta. a. Busque sólo sea absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: - Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. - Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. - Cavernas. - Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. - Campos deportivos abiertos. - Colinas, cimas de montañas, sitios temporales en zonas despobladas. - Vehículos descubiertos o no metálicos. - Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: - Terrazas de edificios. - Zonas abiertas, prados y campo abierto. - Piscinas y lagos. - Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y tendederos de ropa. - Árboles aislados. - Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: -Busque zonas bajas. -Busque zonas pobladas de árboles, pero evitando árboles aislados. -Busque edificaciones y refugios seguros. f. Si debe escoger entre una cima y el filo de una colina, súbase en el filo. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se esté presentando una tormenta eléctrica - No se acueste sobre el suelo. -Junte los pies. - Adopte la posición de cuclillas. - No coloque las manos sobre el suelo. - No se escarge bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para los fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE no debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. Iluminación de seguridad. Mediciones.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 18	Los métodos básicos de trabajo son en redes desenergizadas o en tensión. Para garantizar la seguridad del operario, en ningún caso el mismo operario debe alternar trabajos en redes desenergizadas con trabajos en tensión, es decir, no se debe en trabajos que deban desarrollarse con las redes o equipos desenergizados. Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, se debe disponer de un procedimiento que sea lógico, claro y preciso para la adecuada programación, ejecución, reporte y control de maniobras, esto con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados en forma inesperada, que no se dejen líneas o equipos con cargas que puedan originar cortocircuitos con cargas que puedan exponer al operario o al equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que extinga el arco. Verificación del lugar de trabajo: El jefe de grupo debe realizar una inspección detenida con base en lo siguiente: a. Que los circuitos sean de la clase de tensión de la red. b. Que los operarios tengan puesto su equipo de protección individual. c. Que los operarios se despojen de todos los objetos metálicos. d. Cuando se utilice cambin cerrada, verificar el correcto funcionamiento tanto de los controles en la canasta como los inferiores. e. Que los operarios no estén bajo efectos de estupefacientes. f. Que los operarios se encuentren en perfectas condiciones técnicas, físicas y psíquicas para el desempeño de la labor encomendada. g. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que dificulten el riesgo al trabajador. h. Antes de entrar a una cámara subterránea, la atmósfera debe ser sometida a prueba de gases empleando la técnica y los instrumentos para detectar si existen gases tóxicos, combustibles o inflamables, con niveles por encima de los límites permitidos. i. Una vez destapada la caja de inspección o subestación de interior, el personal debe permanecer fuera de ella por lo menos durante un tiempo de 10 minutos, mientras las condiciones de ventilación son las adecuadas para iniciar el trabajo. Todo trabajador que se halle ubicado a una altura igual o superior a 1,5 m, bien sea en los apoyos, escaleras, cables aéreos, helicópteros, carros porta bobinas o en la canastilla de un camión, debe estar sujetado permanentemente al equipo o estructura, mediante un cinturón de seguridad tipo paracaidista, con doble argolla, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012 o la que la modifique). Trabajos cerca de circuitos aéreos energizados.Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 19	Los métodos de trabajo más comunes con redes energizadas, según los medios utilizados para proteger al operario y el nivel de tensión son: Trabajo a distancia. Trabajo a contacto. Trabajo a potencial. Todo trabajo en tensión está subordinado a la aplicación de un procedimiento previamente estudiado, procedimiento de ejecución.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 2	Instalaciones: se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimentan equipos para señales de telecomunicaciones, electrodomésticos, vehículos, luminarias o iluminación de la instalación. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales o nominales de la instalación: El Reglamento aplica a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones o modificaciones. Los requisitos y prescripciones técnicas de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones eléctricas utilizadas en la generación, transporte, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimentan equipos para señales de telecomunicaciones, electrodomésticos, vehículos, luminarias o iluminación de la instalación. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales o nominales de la instalación.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 20	Requisitos de Productos, Requerimientos para los productos: Gávetas, puertas contrafuego, compuertas de ventilación y sellos contrafuegos. Cajas de inspección (en cementerios) Canalizaciones cargadores de baterías para vehículos eléctricos Cercas eléctricas cintas aislantes eléctricas cinta de señalización condensadores de baja y media tensión Conectores, terminales y empalmes para conductores eléctricos Contactores Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias (DPS) Equipos de maniobra y protección equipos de corte y seccionamientos de baja y media tensión Estructuras, postes y crucetas para redes de distribución extensiones y multitomas fusibles Herrajes de líneas de transmisión y redes de distribución motores y generadores eléctricos paneles solares fotovoltáicos tableros eléctricos y celdas transferencias automáticas transformadores unidades de potencia ininterrumpida (UPS) Unidades de tensión o regulads (regulatores de tensión) productos utilizados en instalaciones especiales portalámparas o portabombillas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 5	En las instalaciones objeto del presente reglamento se debe aplicar el Sistema Internacional de Unidades, SI, adoptado por la Resolución No. 1823 de 1991 de la Superintendencia de Industria y Comercio.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 6	Simbología y señalización: Son de obligatoria aplicación los símbolos gráficos contemplados en la Tabla 6.1, tomadas de las normas unificadas IEC 60417, ANSI Y32, CSA Z99 e IEEE 315, los cuales guarden mayor relación con la seguridad eléctrica. Cuando se requieran otros símbolos se pueden tomar de las normas precitadas. Donde se precise el símbolo de riesgo eléctrico en señalización de seguridad, se deben conservar las proporciones de las dimensiones, según la siguiente tabla adoptada de la IEC 60417-1. Se debe tener en cuenta que la altura "h" es la altura del símbolo. El objetivo de las señales de seguridad es transmitir mensajes de prevención, prohibición o información en forma clara, precisa y de fácil entendimiento para todos, en una zona en la que se ejecuten trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro potencial. Las señales de seguridad no eliminan por sí mismas el riesgo, pero sí proporcionan instrucciones y directrices que permitan aplicar las medidas adecuadas para prevención de accidentes. Las señales de seguridad según su tipo se clasifican en: De advertencia o precaución, de prohibición, de obligación, de información y de salvamento o socorro; estas deben aplicar las formas geométricas y los colores de la tabla Sistema de colores para conductores. Con el fin de facilitar la identificación de los conductores activos de un circuito, en el sistema utilizado, se debe cumplir el código de colores para conductores aislados de potencia, establecido en las Tablas 6.5 y 6.6 según corresponda.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 7	Comunicación: Cada maniobra o trabajo que se realice en una línea, red o equipo energizado, susceptible de energizarse debe coordinarse con la(s) persona(s) que tenga control sobre su energización. El trabajador que reciba un mensaje oral concerniente a maniobras de conexión o desconexión de líneas o equipos, debe repetirlo de inmediato al que lo emite para confirmar su exactitud. Cuando se reciba o transmita un oficio o mensaje oral, debe asegurarse de la identidad de su interlocutor. Para efectos del presente reglamento y en razón al uso de comunicaciones por radio para todo tipo de maniobras y coordinación de trabajos, se adoptan las siguientes abreviaturas de servicio, tomadas del código telegráfico o Código Q, utilizado desde 1912.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	1000	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 8	Para efectos del presente reglamento, toda empresa o persona natural que desarrolle actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de energía eléctrica, debe dar cumplimiento a los requisitos de salud ocupacional, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Técnica	RETIE CIEC	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 9	El personal que intervenga en una instalación, en función de las características de la actividad, proceso o situación, debe aplicar las medidas necesarias para que no se potencialice un riesgo de origen eléctrico, por eso estos riesgos deben ser conocidos. Electrocución. Matriz de análisis de riesgos Para determinar el nivel de riesgo, grado de riesgo de tipo eléctrico, se puede aplicar la siguiente matriz para la toma de decisiones (Tabla 9.2), La metodología a seguir en un caso en particular, es la siguiente: a. Definir el factor de riesgo que se requiere evaluar o categorizar. b. Definir si el riesgo es potencial o real. c. Definir la severidad del impacto sobre las personas, económicas, ambientales y de imagen de la empresa. Estimar dependiendo del caso particular que analiza. d. Buscar el punto de cruce dentro de la matriz correspondiente a la consecuencia (I, 2, 3, 4, 5) y a la frecuencia determinada (a, b, c, d, e) esa será la valoración del riesgo para cada clase. e. Repetir el proceso para la siguiente clase hasta que cubra todas las posibles pérdidas. f. Tomar el caso más crítico de los cuatro puntos de cruce, el cual será la categoría o nivel del riesgo. g. Tomar las decisiones o acciones, según lo indicado en la Tabla 9.4 9.2 Evaluación del nivel del riesgo. Para determinar la existencia de alto riesgo, la situación debe ser evaluada por un profesional competente en electrotecnia. FACTORES DE RIESGO ELECTRICO HAG COMUNES. Tabla 9.5. Interrupción del servicio de energía eléctrica. INTERRUMPIENDO DE MANERA INMEDIATAMENTE para las personas, se debe interrumpir el funcionamiento de la instalación eléctrica, excepto en aeropuertos, áreas críticas de centros de atención médica o cuando la interrupción conlleve a un riesgo mayor, caso en el cual se deben tomar otras medidas de seguridad, tendientes a minimizar el riesgo. En estas situaciones, la persona calificada que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio.	Ministerio de minas y energía	N	Derogado por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"6.2. Construcción de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales. Además de los requerimientos contenidos en la NTC 4282, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento, las nuevas Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales, en el momento de su construcción, deberán cumplir con las siguientes disposiciones: 1. Las disposiciones de clasificación de áreas eléctricas contenida en la NTC 2050, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento. 2. Las disposiciones del RETIE aplicables a este tipo de instalaciones. 3. En caso de que la instalación requiera una estación de regulación y medida de gas natural, deberán atenderse los requerimientos de localización definidos en la NTC 3949, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento. Cuando se trate de instalaciones para suministro de Gas Combustible que hayan sido objeto de Reforma se deberán cumplir las mismas disposiciones de este Numeral. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"Mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales. Como actividad principal del mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, en la Revisión Periódica o por solicitud del usuario, se deberán tener en cuenta las definiciones de este reglamento y el procedimiento único de inspección de instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones destinadas a usos residenciales o comerciales contenido en el Anexo 2 del presente reglamento. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"6.4. Certificación de la conformidad en Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales. Una vez se realice la revisión de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales, según el caso, se deberá demostrar la conformidad de las mismas con este reglamento Técnico, así: En el diseño y construcción, Reforma, y mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales, mediante certificado de inspección de conformidad con el numeral 6.3. expedido por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el cual deberá ser firmado por el certificador. Copia del mismo deberá ser entregada al usuario. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"6.5. Evaluación de conformidad de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 7° y 8° del Decreto número 2269 de 1993, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, el diseño y construcción de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma, previamente a su puesta en servicio, deberán cumplir los requisitos, medidas de seguridad mínimas y garantías de servicio que se deben observar al diseñar y construir Instalaciones para Suministro de Gas Combustible en edificaciones industriales, así como las exigencias mínimas de los secretos donde se ubiquen los Artefactos a Gas, en las condiciones previstas en los numerales 6.1 a 6.2 de este reglamento, según corresponda, y conforme al procedimiento único de inspección contenido en el Anexo 2 de este reglamento. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"Diseño de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales: Las instalaciones nuevas destinadas al suministro de gas para edificaciones industriales deberán ser diseñadas atendiendo requisitos de idoneidad referentes a la protección y hermeticidad de las tuberías, métodos de acoplamiento y protección contra la corrosión de las mismas, especificaciones generales concernientes a la distribución de planta, requerimientos adicionales de uno, requerimientos adicionales de uno, para la ventilación de los recintos interiores, chimeneas de evacuación de gases de combustión, que se entenderán satisfechos con el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en la NTC 4282 "Instalaciones para suministro de gas destinadas a usos industriales" en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento. Los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible deberán ser, exclusivamente, aquellos que han sido diseñados para la conducción de gases objeto del presente reglamento; en los casos de materiales o equipos que se encuentren sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, estos deberán contar con el correspondiente Certificado de Conformidad expedido por organismo acreditado por la ONAC, o en caso de ser importados, el certificado de conformidad será válido en Colombia cuando sea expedido por un organismo de certificación de producto extranjero acreditado y reconocido en el marco de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento, conocidos como los MLA de IAF, ILAC o IAAC, o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para los efectos de certificación aquí considerados. Cuando no exista reglamento técnico aplicable a los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, se deberá presentar la Declaración de Conformidad del Proveedor o Certificado de Conformidad con norma técnica. Como parte integral del trámite de expedición de licencia de construcción de una edificación industrial, el proyecto de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a una Persona Competente, esta deberá tener como responsable del diseño a un profesional matriculado, con tarjeta profesional vigente, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya, este diseño deberá estar previamente aprobado por el distribuidor cuando la instalación se encuentre conectada a la red de distribución. " Como parte integral del trámite de expedición de licencia de construcción de una edificación industrial, el proyecto de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, esta deberá tener como responsable del diseño a un profesional matriculado, con tarjeta profesional vigente, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya. Además, este diseño deberá estar previamente aprobado por el distribuidor que le suministrará el gas combustible, cuando la instalación se encuentre conectada a la red de distribución. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"6.3. Mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales: Para efectos de la Revisión Periódica o por solicitud del usuario de las Instalaciones para suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales deberá verificarse (i) que se cuente con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, (ii) que se haya surtido la revisión de la instalación, y (iii) que se evidencie que dicho programa incluye, como mínimo, las siguientes pruebas a la instalación: 1. Prueba de hermeticidad de las tuberías. 2. Prueba de Presión de las tuberías. 3. Prueba de flujo de gas para prevenir la corrosión, donde apliquen. 4. Pruebas de puesta a tierra de la instalación. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"6.4. Certificación de la conformidad en Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales: Una vez se realice la revisión de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales se deberá demostrar la conformidad de las mismas con este reglamento Técnico mediante Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el cual deberá ser firmado por el certificador. Copia del mismo deberá ser entregada al usuario. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"6.5. Evaluación de conformidad de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 7° y 8° del Decreto número 2269 de 1993, o aquel que lo modifique o sustituya, respecto del diseño y construcción de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma, previamente a su puesta en servicio, deberán cumplir los requisitos, medidas de seguridad mínimas y garantías de servicio que se deben observar al diseñar y construir las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible en edificaciones industriales, así como las exigencias mínimas de los secretos donde se ubiquen los Artefactos a Gas, en las condiciones previstas en los numerales 6.1 y 6.2 de este reglamento. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	2. OBJETO: El presente reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible destinadas a uso residencial, comercial e industrial en orden a la prevención y consecuente reducción de riesgos de seguridad para garantizar la protección de la vida y la salud; y, establecer las obligaciones de los Organismos de Certificación y Organismos de Inspección Acreditados y demás actividades con respecto a los distribuidores en las actividades de certificación de estas instalaciones.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"6.2. Construcción de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales. Además de los requerimientos contenidos en la NTC 2505, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento, las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales, en el momento de su construcción, deben cumplir con las siguientes disposiciones: 6.2.1. Los extremos terminales de conductos de evacuación de gases producto de la combustión deben diseñarse y construirse de tal forma que, en ningún momento, se permita la recirculación de dichos gases al interior de la edificación. En los casos en que los Artefactos a Gas requieran ductos de evacuación, estos se instalarán de acuerdo con lo establecido en la NTC 3631 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento, considerando además las especificaciones técnicas del fabricante de los Artefactos a Gas consignadas en los catálogos de instalación y operación de los mismos. 6.2.2. Se deberán cumplir los requisitos de ventilación establecidos en la NTC 2431 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento para la instalación de los Artefactos a Gas, según el tipo de ventilación requerido por el Artefacto a Gas. 6.2.3. Cuando se provea a la instalación de Artefactos a Gas un recinto, su instalador deberá tener en cuenta las potencias de todos los artefactos a instalar, con el propósito de determinar el volumen de aire necesario para su correcto funcionamiento. Quien certifique la instalación deberá dejar constancia por escrito de dicho cálculo, la cual formará parte de la memoria de cálculo. 6.2.4. Se prohíbe la instalación de artefactos eléctricos conectados a gas. En caso de que temporalmente no se instalen Artefactos a Gas en los puntos de conexión de las instalaciones para Suministro de Gas Combustible, el certificador en documento que formará parte integrante en el proceso de certificación de la instalación en los términos de la Resolución 90902 de 2013 dejará constancia de la(s) forma(s) permitida para cada uno de los recintos donde se proyecte ubicar tales artefactos. Cuando se trate de instalaciones para suministro de Gas Combustible que hayan sido objeto de Reforma se deberán cumplir las mismas disposiciones de este Numeral. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 90902 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_90902_de_2013.pdf	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible	Artículo 1	"6.1. Diseño de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales. Las instalaciones nuevas destinadas al suministro de gas para edificaciones residenciales y comerciales deberán ser diseñadas atendiendo requisitos de idoneidad referentes a la protección y hermeticidad de las tuberías, métodos de acoplamiento y protección contra la corrosión de las mismas, especificaciones generales concernientes a la ventilación de recintos interiores, localización de los Artefactos a Gas, requerimientos adicionales de uno, para la ventilación de los recintos interiores, chimeneas de evacuación de gases de combustión, rejillas y conductos para la ventilación de recintos interiores y conductos para la evacuación de productos de la combustión, que se entenderán satisfechos con el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en la NTC 2505 "Gasoductos Instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento. Los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible deberán ser, exclusivamente, aquellos que han sido diseñados para la conducción de gases objeto del presente reglamento; en los casos de materiales o equipos que se encuentren sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, estos deberán contar con el correspondiente Certificado de Conformidad expedido por organismo acreditado por la ONAC, o en caso de ser importados, el certificado de conformidad será válido en Colombia cuando sea expedido por un organismo de certificación de producto extranjero acreditado y reconocido en el marco de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento, conocidos como los MLA de IAF, ILAC o IAAC, o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para los efectos de certificación aquí considerados. Cuando no exista reglamento técnico aplicable a los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, se deberá presentar la Declaración de Conformidad del Proveedor o Certificado de Conformidad con norma técnica. Como parte integral del trámite de expedición de licencia de construcción de una edificación industrial, el proyecto de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, esta deberá tener como responsable del diseño a una Persona Competente, o profesional matriculado con tarjeta profesional vigente quien deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya, este diseño deberá estar previamente aprobado por el distribuidor que le suministrará el gas combustible, cuando la instalación se encuentre conectada a la red de distribución. Además, este diseño deberá estar previamente aprobado por el curador urbano o autoridad competente para su estudio de acuerdo a lo señalado en la Ley 1480 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 2674 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/resolucion_2674_de_2013.pdf	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	6. INSTALACIONES SANITARIAS 6.1. Deben disponer de instalaciones sanitarias en cantidad suficiente tales como servicios sanitarios y vestidores, independientes para hombres y mujeres, separados de las áreas de trabajo, de fácil acceso y mantenidos en buen estado de limpieza. Cuando los trabajadores (no más de 6 operarios), se podrá disponer de un baño para el servicio de hombres y mujeres. 6.2. Los servicios sanitarios deben mantenerse limpios y proveerse de los recursos requeridos para la higiene personal, tales como pero sin limitarse a: papel higiénico, recipientes para el papel, jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de las manos y papeleras de accionamiento indirecto o no manual. 6.3. Se deben instalar lavamanos con grifos de accionamiento no manual dotados con dispensador de jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de manos, en las áreas de elaboración o próximos a estas para la higiene del personal manipulador de alimentos, así como en los sanitarios, bajo la estricta supervisión de estas prácticas. Estas áreas deben ser de uso exclusivo para este propósito. 6.4. En las proximidades de los lavamanos se deben colocar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos luego de usar los servicios sanitarios, después de cualquier cambio de actividad y antes de iniciar las labores de producción. 6.5. Los servicios sanitarios deben contar con personal suficiente y con los elementos adecuados para la limpieza y desinfección de equipos y utensilios de trabajo. Con los mismos no se construirán con materiales resistentes al uso y corrosión, de fácil limpieza y provistos con suficiente agua fría y/o caliente a temperatura no inferior a 85°C.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a trabajadores menores de edad	Resolución 3597 de 2013	Técnica	s.gov.co/recursos_user/documentos/Resolucion_3597_de_2013.PDF	Resolución 3597 de 2013Por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.	Artículo 3	Prohibición para menores de utilización de grúas, montacargas o elevadores. Prohibición para menores de Alturas superiores a un metro y cincuenta centímetros (1,5 m). Restricciones en riesgos biomecánicos/condiciones de trabajo con presencia de riesgo psicosocial.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 1760 de 2018, a partir del 27 de abril de 2018.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 738 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/decreto_738_de_2013.pdf	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	Obligatoriedad de obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas. Este no sustituye la obligación de llevar a cabo los exámenes medico ocupacionales, de acuerdo a la normatividad vigente. La vigencia del certificado es de un año y se renueva anualmente. El certificado será expedido sin ningún costo por la ARL, quien podrá contratar con instituciones especializadas en salud ocupacional.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 738 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/decreto_738_de_2013.pdf	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La expedición del certificado sólo se hará a través de solicitud que presente la persona natural/o autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ante la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliada.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 738 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/decreto_738_de_2013.pdf	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	Las instituciones especializadas en salud ocupacional, tendrán la custodia del certificado y le darán copia al trabajador.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 738 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/decreto_738_de_2013.pdf	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	Las exámenes clínicos y paraclínicos requeridos para la expedición del certificado, harán parte de historia clínica ocupacional y por lo tanto tienen reserva legal, excepción hecha en los casos de: a) orden de autoridad judicial; b) autorización escrita del trabajador interesado, para fines médicos;c) solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador; d)entidad o persona competente para determinar el origen o calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del trabajador. El empleador no tiene acceso a la historia clínica ocupacional y la entidad sólo puede remitir el certificado.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 738 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/decreto_738_de_2013.pdf	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	La guarda y custodia de las certificaciones de aptitud psicofísica le compete a las instituciones Especializadas con Licencia en Salud Ocupacional, acreditadas en ISO/ ICK17024:2003 que realizaron dichas pruebas y expidieron la certificación.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 738 de 2013	Técnica	s.gob.es/biblioteca_gov_colsubsidio/normas/decreto_738_de_2013.pdf	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 7	Las entidades que contraten personal para la tenencia y porte de armas, sin tener el respectivo certificado,estarán sujetas a investigaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual podrá acarrear sanciones.	Presidencia de la República	N		X	

Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 738 de 2013	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/N p?i=52705	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8	Todas las personas juridicas tenian plazo para cumplir con la norma hasta el 13 de abril del 2014	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 1	Todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de cuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 14	Son obligaciones del empleador: Designar al Presidente del Comité.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 14	Son obligaciones del empleador: Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 14	Son obligaciones del empleador: Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o. de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 14	Son obligaciones del empleador: Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 14	Son obligaciones del empleador: Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 16	Cuando dos o más empleadores adelanten labores en el mismo lugar, podrán convocar a sesiones conjuntas a los respectivos Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial y adoptar de común acuerdo las medidas más convenientes para la salud y la seguridad de los trabajadores. *Se procederá en la forma indicada en este artículo cuando concurran contratantes, contratistas y subcontratistas en un mismo lugar de trabajo.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 2	Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. De 1000 a más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes. A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 3	Las empresas o establecimientos de trabajo que tengan a su servicio menos de diez trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional de la empresa.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 4	La empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna. * Cada Comité estará compuesto por representantes del empleador y los trabajadores según el artículo 2o. de esta Resolución, considerando como número total de trabajadores la suma de los trabajadores de la empresa en el respectivo municipio y municipios vecinos.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 5	El empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 6	Los miembros del Comité serán elegidos por un año al cabo del cual podrán ser reelegidos.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 7	El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo. *En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Técnica	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 9	El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1616 de 2013	Técnica	p://www.arlsura.com/images/stories/ley1616_2 3.pdf	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	"Las entidades que trata el presente artículo, deberán evaluar y ajustar periódicamente los lineamientos técnicos para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosociales laborales que puedan generar efectos en la salud mental de los trabajadores, brindando prelación a las mujeres. en especial a las mujeres víctimas de violencia y las personas con discapacidad. Asimismo, las empresas y entidades públicas deberán promover y armonizar con las acciones de prevención, sensibilización, orientación y control de factores de riesgos psicosociales, a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales al cual se está afiliada para garantizar un ambiente laboral libre de acoso laboral, y deberán implementar medidas que contribuyan al bienestar y la salud mental de sus trabajadores durante la jornada laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 1616 de 2013	Técnica	p://www.arlsura.com/images/stories/ley1616_2 3.pdf	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	Promoción de la Salud Mental y Prevención del Trastorno Mental en el Ámbito Laboral. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1616 de 2013	Técnica	p://www.arlsura.com/images/stories/ley1616_2 3.pdf	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	Promoción de la Salud Mental y Prevención del Trastorno Mental en el Ámbito Laboral. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 1616 de 2013	Técnica	p://www.arlsura.com/images/stories/ley1616_2 3.pdf	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	"Las entidades que trata el presente artículo, deberán evaluar y ajustar periódicamente los lineamientos técnicos para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosociales laborales que puedan generar efectos en la salud mental de los trabajadores, brindando prelación a las mujeres. en especial a las mujeres víctimas de violencia y las personas con discapacidad. Asimismo, las empresas y entidades públicas deberán promover y armonizar con las acciones de prevención, sensibilización, orientación y control de factores de riesgos psicosociales, a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales al cual se está afiliada para garantizar un ambiente laboral libre de acoso laboral, y deberán implementar medidas que contribuyan al bienestar y la salud mental de sus trabajadores durante la jornada laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1616 de 2013	Técnica	p://www.arlsura.com/images/stories/ley1616_2 3.pdf	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	"Las entidades que trata el presente artículo, deberán evaluar y ajustar periódicamente los lineamientos técnicos para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosociales laborales que puedan generar efectos en la salud mental de los trabajadores, brindando prelación a las mujeres. en especial a las mujeres víctimas de violencia y las personas con discapacidad. Asimismo, las empresas y entidades públicas deberán promover y armonizar con las acciones de prevención, sensibilización, orientación y control de factores de riesgos psicosociales, a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales al cual se está afiliada para garantizar un ambiente laboral libre de acoso laboral, y deberán implementar medidas que contribuyan al bienestar y la salud mental de sus trabajadores durante la jornada laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 1616 de 2013	Técnica	p://www.arlsura.com/images/stories/ley1616_2 3.pdf	Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	Promoción de la Salud Mental y Prevención del Trastorno Mental en el Ámbito Laboral. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción y prevención en salud deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.	Congreso de la República	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 1	Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) para la República de Colombia, el cual se encuentra contenido en: 1. El Anexo General, en 205 páginas. 2. El Anexo número 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualización de 1988, que tiene su origen en la norma técnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 45.592 de 2004.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 2	A partir de la expedición de la presente Resolución, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), será de obligatorio cumplimiento en el todo el territorio nacional.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 3	Revisar y/o actualizar cada cinco (5) años las causas que originaron la expedición del reglamento técnico para establecer si se mantienen, fueron modificadas o desaparecieron y, de ser necesario, proceder a actualizarlo o derogarlo, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6 del literal c) del numeral 3.1.3 del Capítulo 3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 4	-La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 180398 del 7 de abril 2004, 180498 del 27 de abril de 2005, 181419 del 1o de noviembre de 2005, 180466 del 2 de abril de 2007, 182011 del 4 de diciembre de 2007, 180632 del 29 de abril de 2011 sic, 2008, 181294 del 6 de agosto de 2008 y 181877 del 15 de noviembre de 2011 y 90404 del 28 de mayo de 2013.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Informativa	180/2 o_30_	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 3	Definiciones	Ministerio de minas y energia	N	Derogada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Informativa	180/2 o_30_	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 4	Abreviaturas, acrónimos y siglas.	Ministerio de minas y energia	N	Derogada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 1	Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) para la República de Colombia, el cual se encuentra contenido en: 1. El Anexo General, en 205 páginas. 2. El Anexo número 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualización de 1988, que tiene su origen en la norma técnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 45.592 de 2004.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 2	A partir de la expedición de la presente Resolución, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), será de obligatorio cumplimiento en el todo el territorio nacional.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 3	Revisar y/o actualizar cada cinco (5) años las causas que originaron la expedición del reglamento técnico para establecer si se mantienen, fueron modificadas o desaparecieron y, de ser necesario, proceder a actualizarlo o derogarlo, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6 del literal c) del numeral 3.1.3 del Capítulo 3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 4	-La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 180398 del 7 de abril 2004, 180498 del 27 de abril de 2005, 181419 del 1o de noviembre de 2005, 180466 del 2 de abril de 2007, 182011 del 4 de diciembre de 2007, 180632 del 29 de abril de 2011 sic, 2008, 181294 del 6 de agosto de 2008 y 181877 del 15 de noviembre de 2011 y 90404 del 28 de mayo de 2013.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Informativa	180/2 o_30_	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 3	Definiciones	Ministerio de minas y energia	N	Derogada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90708 de 2013	Informativa	180/2 o_30_	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 4	Abreviaturas, acrónimos y siglas.	Ministerio de minas y energia	N	Derogada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 1	Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) para la República de Colombia, el cual se encuentra contenido en: 1. El Anexo General, en 205 páginas. 2. El Anexo número 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualización de 1988, que tiene su origen en la norma técnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 45.592 de 2004.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 2	A partir de la expedición de la presente Resolución, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), será de obligatorio cumplimiento en el todo el territorio nacional.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 3	Revisar y/o actualizar cada cinco (5) años las causas que originaron la expedición del reglamento técnico para establecer si se mantienen, fueron modificadas o desaparecieron y, de ser necesario, proceder a actualizarlo o derogarlo, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6 del literal c) del numeral 3.1.3 del Capítulo 3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 4	-La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 180398 del 7 de abril 2004, 180498 del 27 de abril de 2005, 181419 del 1o de noviembre de 2005, 180466 del 2 de abril de 2007, 182011 del 4 de diciembre de 2007, 180632 del 29 de abril de 2011 sic, 2008, 181294 del 6 de agosto de 2008 y 181877 del 15 de noviembre de 2011 y 90404 del 28 de mayo de 2013.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Informativa	180/2 o_30_	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 3	Definiciones	Ministerio de minas y energia	N	Derogada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90708 de 2013	Informativa	180/2 o_30_	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 4	Abreviaturas, acrónimos y siglas.	Ministerio de minas y energia	N	Derogada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Informativa	180/2 o_30_	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 3	Definiciones	Ministerio de minas y energia	N	Derogada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90708 de 2013	Informativa	180/2 o_30_	Por la cual se expide el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Artículo 4	Abreviaturas, acrónimos y siglas.	Ministerio de minas y energia	N	Derogada por la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía estática	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 1	Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) para la República de Colombia, el cual se encuentra contenido en: 1. El Anexo General, en 205 páginas. 2. El Anexo número 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualización de 1988, que tiene su origen en la norma técnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 45.592 de 2004.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía estática	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 2	A partir de la expedición de la presente Resolución, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), será de obligatorio cumplimiento en el todo el territorio nacional.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía estática	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 3	Revisar y/o actualizar cada cinco (5) años las causas que originaron la expedición del reglamento técnico para establecer si se mantienen, fueron modificadas o desaparecieron y, de ser necesario, proceder a actualizarlo o derogarlo, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6 del literal c) del numeral 3.1.3 del Capítulo 3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Eléctrico	Energía estática	RESOLUCIÓN 90708 AGOSTO DE 2013	Informativa	co/sites/default/files/N _minminas_90708_20	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Artículo 4	-La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 180398 del 7 de abril 2004, 180498 del 27 de abril de 2005, 181419 del 1o de noviembre de 2005, 180466 del 2 de abril de 2007, 182011 del 4 de diciembre de 2007, 180632 del 29 de abril de 2011 sic, 2008, 181294 del 6 de agosto de 2008 y 181877 del 15 de noviembre de 2011 y 90404 del 28 de mayo de 2013.	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 10	El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales ellos se ventilan en otros organismos y están sujetas a reglamentación distinta.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Elegir el secretario del Comité.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Son funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes: Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	.gov.co/carques/avance/docs/reso d_r2013_86.htm	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comtés de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.	nisterio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	

Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de cuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 11	Funciones del Copasst: Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 12	Funciones del Presidente del comité: Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 12	Funciones del Presidente del comité: Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 12	Funciones del Presidente del comité: Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 12	Son funciones del Presidente del comité: Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 12	Funciones del Presidente del comité: Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 12	Funciones del Presidente del comité: Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 13	Son funciones del Secretario del Comité: Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 13	Son funciones del Secretario del Comité: Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 13	Son funciones del Secretario del Comité: Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 15	Son obligaciones de los trabajadores: Elegir libremente sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 15	Son obligaciones de los trabajadores: Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 15	Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 2013 de 1986	Informativa	Ley 1562 promueve la actividad de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Artículo 9	El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.	Interio de trabajo y seguridad social y Sal	N		X	
		Resolución 3368 de 2014	Técnica	Carta circular establecimiento de 3368 2014.PDF	Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	Modificar el numeral 16 del artículo 2° de la resolución 1409 de 2012, el cual quedará así: 16. coordinador de trabajo en alturas, es un trabajador que designa el empleador, capaz de identificar los peligros y guiarn tiene la autorización de tomar medidas correctivas inmediatas, cuenta con el coordinador o ejecutar del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 3368 de 2014	Técnica	Carta circular establecimiento de 3368 2014.PDF	Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	El coordinador de trabajo en alturas debe contar con una formación básica en los términos señalados en el artículo 11 numeral 2° de la Resolución 1409, o certificación en el nivel de coordinador de trabajo en alturas, debe tener como mínimo un año de experiencia certificada de trabajo en alturas, debe demostrar habilidades en planificación y organización en estrategia, recursos, desarrollo y evaluación de procesos de trabajo, comunicación efectiva, liderazgo personal, direccionamiento de equipos de trabajo.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 3368 de 2014	Técnica	Carta circular establecimiento de 3368 2014.PDF	Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Artículo 8	El coordinador en trabajo seguro en alturas debe contar con el siguiente perfil: 1. Formación básica en los términos señalados en el artículo 11 numeral 2° numeral 2o del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012, o certificación en el nivel de coordinador de trabajo en alturas. 2. Experiencia requerida. Experiencia certificada mínima de un (1) año relacionada con trabajo en alturas. 3. El coordinador debe adquirir o demostrar habilidades, por formación o certificación, en: a) Planificación y organización en: estrategias, recursos, desarrollo y evaluación de procesos de trabajo b) Comunicación efectiva c) Direccionamiento de equipos de trabajo d) Liderazgo personal	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Modifica la totalidad del artículo 17 ILUMINACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 del 2013 quedando así: 17.1 ILUMINACIÓN DE ESPACIOS DE TRABAJO Y PASO La iluminación de espacios tiene amplia relación con las instalaciones eléctricas, ya que la mayoría de las fuentes modernas de iluminación se basan en las propiedades de incandescencia y la luminiscencia de materiales sometidos al paso de corriente eléctrica. Una buena iluminación, además de ser un factor de seguridad, productividad y de bienestar, es un ahorro de energía importante. Considerando lo anterior, para efectos de demostrar la conformidad con el presente Reglamento, los portalámparas o portabombillos fijos (roscas o Platones roscados) deben cumplir los requisitos de producto y de instalación establecidos en el numeral 20.29 del Anexo General del RETIE. a. Los circuitos de alimentación de sistemas de iluminación de lugares clasificados como peligrosos, como los tratados en el Capítulo 5 de la NTC 2050, los de Piscinas y fuentes similares de la sección 680, los de sistemas contra incendios de la sección 695 y los de sistemas de emergencia de la Sección 700 de la NTC 2050 y los de instalaciones en minas, deben dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 20.36 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013. Los dispositivos de protección contra sobrecorrientes y los demás componentes de estos elementos deben cumplir lo establecido en la NTC 2050 y 20.4 del Anexo General, según corresponda y demostrar la conformidad con RETIE para ese tipo de aplicación. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para las fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los términos de la Resolución 90708 de 2013 y demostrar la conformidad con las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no lo tiene, en la certificación RETIE no debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben garantizar el suministro de energía para iluminación y utilizar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el dictamen de inspección RETIE. 17.1 ILUMINACIÓN DE SEGURIDAD En instalaciones donde la iluminación sea factor determinante de la seguridad se deben tener en cuenta los siguientes requisitos, los cuales deben ser verificados como parte de la conformidad con el RETIE sin excluirse por este motivo la demostración de conformidad con el RETILAP, cuando este aplique: a. La instalación eléctrica y los equipos asociados deben garantizar el suministro ininterrumpido para iluminación en sitios donde la falta de ésta pueda originar riesgos para la vida de las personas, tal como en áreas críticas, salidas de emergencia o rutas de evacuación. b. Es permitido la utilización de lámparas de descarga con encendido retardado en circuitos de iluminación de emergencia. c. El sistema de alumbrados de emergencia equipados con grupos de baterías deben garantizar su funcionamiento por lo menos durante los 60 minutos después de que se interrumpa el servicio eléctrico normal. d. Las luces de emergencia que son alimentados los equipos de emergencia como extintores y camillas, en las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y en los tableros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será mínimo de 5 lux a la altura del plano de uso. e. Las rutas de evacuación deben estar claramente visibles, señalizadas e iluminadas con luces de emergencia, que entren en funcionamiento cuando fallen los suministros que se exigen en el RETILAP, aún en condiciones de humo o plena oscuridad. f. Excepto donde se tengan ambientes clasificados como peligrosos las luminarias deben tener una hermeticidad no menor a IP20 para uso en interiores e IP65 para uso exterior y deben ser capaces de resistir la combustión a 70 °C de temperatura ambiente, al menos en sus partes que sostienen material combustible. g. Las baterías utilizadas en sistemas de iluminación de emergencia deben cumplir con la normatividad ambiental vigente. 17.2 PRUEBAS PERIÓDICAS A LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA Con el fin de asegurar que en el momento de un evento donde se requiera la iluminación de emergencia, esta funcione correctamente, se deben realizar pruebas periódicas que ayuden a hacer la verificación de ausencia de fallas en el sistema de iluminación de emergencia, a las componentes tales como la fuente de luz y/o lámparas de emergencia, baterías, autonomía de carga, conductores, conexiones y se debe verificar mensualmente su funcionamiento. Se recomienda aplicar normas tales como: NF-C71-801 o NF-C71-820 (auto test de iluminación de emergencia) o UNE 23-034-92 (supervisión y mantenimiento de una instalación de iluminación de emergencia). La verificación de la funcionalidad del sistema de iluminación de emergencia se debe registrar en un libro de registro de informes, el cual debe estar al cuidado de la persona responsable designada por el propietario o tenedor del local instalación y debe incluir al menos los siguientes datos: - Fechas de cada una de las inspecciones periódicas y ensayos - Breve descripción de las mismas - Identificación de los defectos encontrados - Acciones correctoras realizadas - Modificaciones realizadas en la instalación del alumbrado de emergencia.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Modifica la tabla 2.1 productos objeto del RETIE del anexo general de la Resolución 90708 del 2013	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 10	Modifica el título del subnumeral 20.3.5 del numeral 20.2 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELECTRICO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS - Requisitos particulares para cables de aluminio con refuerzo de acero ACSR.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 11	Modifica la cuarta viñeta del literal j del subnumeral 20.2.9 Requisitos de instalación del numeral 20.2 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELECTRICO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, los cuales quedarán así: -Rigidez dieléctrica no menor a 8 kV/mm para cruceta de materiales poliméricos. Kinkupo de envejecimiento bajo procedimientos de norma. Para crucetas metálicas galvanizadas en caliente deberá evidenciar la profundidad o espesor de la capa de galvanización, la cual no podrá ser menor a la establecida en normas tales como NTC 3320, ASTM A123, ASTM 153 o normas equivalentes.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 14	Modifica la tercera y quinta viñeta del literal c. del subnumeral 20.1.7 Requisitos del producto del numeral 20.1.7 EQUIPOS PARA PUESTA A TIERRA Y CAJAS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, las cuales quedarán así: -Rigidez dieléctrica no menor a 8 kV/mm para crucetas de materiales poliméricos. Kinkupo de envejecimiento bajo procedimientos de norma. Para crucetas metálicas galvanizadas en caliente deberá evidenciar la profundidad o espesor de la capa de galvanización, la cual no podrá ser menor a la establecida en normas tales como NTC 3320, ASTM A123, ASTM 153 o normas equivalentes.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 15	Adiciona un parágrafo al subnumeral 20.10.1 Requisitos del producto del numeral 20.20 HERRAJES DEL LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: "Parágrafo. Los herrajes y demás productos galvanizados en caliente para uso en las líneas eléctricas del RETIE, deberán evidenciar la profundidad o espesor de la capa de galvanización, la cual no podrá ser menor a la establecida en normas tales como NTC 3320, ASTM A123, ASTM 153 o normas equivalentes."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 16	Adiciona el parágrafo 3 al subnumeral 20.23.3 Certificación de tableros y cestas del numeral 20.23 TABLEROS ELECTRICOS Y CELDAS del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: "Parágrafo 3. Los tableros deben cumplir con la norma IEC 61439-1 o su equivalente y las normas a las que remitan para cada tipo de prueba. La prueba de resistencia al cortocircuito aplica a celdas y tableros. Acorde con el numeral 10.11.2 de la norma IEC 61439-1, estos eventos de esta prueba los siguientes productos: a) tableros con corriente de corta duración o corriente de cortocircuito inferiores a 10 kA rms; b) tableros protegidos por dispositivos limitadores de corriente con una corriente de corte que no exceda 17 kA; Usteleros ensamblados a transformadores de potencia no mayor a 10 kVA. Los requisitos de la pruebas de resistencia al cortocircuito y de arco interno o en su defecto las simulaciones de dichas pruebas) serán exigibles a partir del primero (1°) de enero de 2015."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 17	Modifica la tabla 20.1 del numeral 22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE del artículo 22 PRESCRIPCIONES GENERALES DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN y adiciónense tres notas aclaratorias: Nota 1: Cuando en una misma estructura se instalen circuitos de diferente nivel de tensión, el ancho de servidumbre mínimo debe ser el que le corresponde a la línea de mayor tensión. Nota 2: Para líneas de transmisión en corriente directa (kVDC) los anchos mínimos de las franjas de servidumbre, serán las de la tabla anterior reducida en un 10%. Nota 3: Los valores de servidumbre establecidos en la tabla 22.1 hacen alusión a anchos mínimos, no obstante, atendiendo el principio de economía y la reducción del impacto visual y ambiental, los anchos máximos no deben superar el 10% del valor señalado en la tabla.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 18	Modifica la primera viñeta del literal d. del numeral 24.2 SUBESTACIONES DE MEDIA TENSIÓN del artículo 24 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del ANEXO ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 de 30 de agosto de 2013, así: " - Las celdas deben cumplir los requerimientos de protección establecidos en el numeral 20.23.2 del presente Anexo."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 19	Adiciona el numeral 24.6 al artículo 24 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: "24.6 Mantenimiento. Las subestaciones de media tensión (MT) y baja tensión (BT) eléctricas se les deben realizar mantenimientos periódicos que aseguren la continuidad del servicio y la seguridad tanto de los equipos y demás componentes de la instalación como del personal que allí intervenga, de tales actividades deben quedar las evidencias y registros, que podrán ser requeridos por cualquier autoridad de control y vigilancia. En subestaciones tele operadas o tele controladas, deben contar con la presencia permanente de personal calificado ante incidentes deben ser automáticos. En caso de no ser automáticos, la subestación debe contar con la presencia permanente de personal calificado para su operación, sin distinción de la hecha de entrada en operación de la subestación. En toda subestación debe asegurarse una revisión y mantenimiento periódico de los equipos de control y protección, así como también de los sistemas de puesta a tierra, de iluminación, de ventilación y de aseo del espacios de trabajo que faciliten las labores de revisión y mantenimiento. De las actividades de mantenimiento y de limpieza deben quedar los registros respectivos. La periodicidad de los mantenimientos y limpieza dependerá de las condiciones ambientales del lugar, en todo caso no podrá ser mayor a semestral."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Modifica la tabla 6.4 Código de Colores para conductores cc del anexo general de la resolución 90708 de 2013	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Lineamientos establecimiento 2014950 CETIL.PDF	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 26	Modifica los literales b, y c. del subnumeral 36.4.2 Ampliaciones y remodelaciones del numeral 34.4 INSTALACIONES QUE REQUIEREN DICTAMEN DE INSPECCIÓN del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, los cuales quedarán así: "b. En instalaciones comerciales: en instalaciones con potencia instalada menor o 100 kVA cuando la ampliación o remodelación supere el 30% de la capacidad instalada, cuando en los 100 kVA de potencia instalada, cuando se remodela o se amplía más del 30%, o cuando se le adicione o remodele con instalaciones o equipos especiales. c. En instalaciones industriales de potencia instalada menor o igual a 50 kVA, cuando la remodelación o ampliación supere 20 kVA. En instalaciones industriales de más de 50 kVA, cuando la ampliación o remodelación supere el 30% de la capacidad instalada. En cualquier instalación industrial de capacidad instalada de más de 20 kVA, cuando se cambie más del 50% de los aparatos o más del 50% del alambrado. En instalaciones en ambientes clasificados como peligrosos, en instalaciones hospitalarias y en instalaciones en minas cuando se hace cualquier tipo de ampliación o remodelación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 27	Adiciona el literal h. al numeral 34.5 COMPONENTES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, del siguiente tenor: "h. El dictamen de inspección de una instalación eléctrica, para efectos de la demostración de la conformidad con el RETIE es un juicio profesional que tendrá el carácter de Dictamen Pericial, por lo tanto el profesional que lo suscriba deberá acreditar conocimiento técnico cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen conforme a los artículos 12 de la Ley 51 de 1986 y 19 de la Ley 842 de 2003. No obstante, la competencia general referenda por el título profesional, no es suficiente para demostrar el conocimiento específico y experticia en la valoración del cumplimiento del RETIE de la instalación objeto de inspección.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 28	Modifica el numeral 34.7 VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y DICTÁMENES EMITIDOS BAJO OTRAS RESOLUCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ACREDITACIONES del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "34.7 VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y DICTÁMENES EMITIDOS BAJO OTRAS RESOLUCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ACREDITACIONES Los certificados de producto y los dictámenes de inspección conforme al RETIE expedidos por los laboratorios, organismos de certificación y organismos de inspección acreditados bajo las Resoluciones 181294 de 2008 y 180185 de 2009 con posterioridad al 05 de septiembre de 2013, tendrán validez, solo si el organismo de inspección acreditado bajo la NTC 17020 ha logrado la acreditación, a la fecha en la que inicie la entrada en vigencia de la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013. No tendrán validez los documentos de la demostración de la conformidad con el RETIE, expedidos a partir del 5 de noviembre de 2014 por Organismos o Laboratorios que no hayan obtenido la acreditación bajo la NTC 17020 de 2012 por parte de la ONAC o que expidan Organismo con posterioridad a la fecha en la que ONAC les haya negado la acreditación. Una vez actualizada la acreditación con la Resolución 90708 de 2013, por la cual se expide el RETIE, los documentos de la demostración de la conformidad con RETIE deberán cefinse a los procedimientos y formatos de dicha Resolución. Cuando se apliquen requisitos de los procedimientos y formatos de la NTC 17020 de 2012 en la demostración de conformidad en el numeral 38.3 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, se deben utilizar los formatos del Anexo General de esta última Resolución.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica el numeral 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas del artículo 10 REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la resolución 90708 de 2013, 10.1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Toda instalación eléctrica a la que le aplique el RETIE, debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad. El diseño podrá ser detallado o simplificado según el tipo de instalación. 10.1.1 Diseño detallado. El diseño detallado debe ser realizado por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de obra a desarrollar y la competencia otorgada por su matrícula profesional, conforme a las Leyes 51 de 1986 y 842 de 2003. Las partes involucradas con el diseño deben atender y respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los diseños. La profundidad con que se traten los temas dependerá del tipo de instalación, para lo cual debe aplicarse el juicio profesional del responsable del diseño y debe contemplar los ítems que le apliquen de la siguiente lista: a). Análisis y cuadros de cargas iniciales y futuras, incluyendo análisis de factor de potencia y armónicos. b). Análisis de coordinación de aislamiento eléctrico. c). Análisis de niveles de cortocircuito. d). Análisis de nivel de riesgo por rayos y medidas de protección contra rayos. e). Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. f). Análisis del nivel tensión requerido. g). Cálculo de campos electromagnéticos para asegurar que en espacios destinados a trabajadores o habitantes de las personas, no se superen los límites de exposición definidos en la Tabla 14.1 h). Cálculo de transformadores incluyendo los efectos de los armónicos y factor de potencia en la carga. i). Cálculo del sistema de puesta a tierra. j). Cálculo de regulación de tensión, teniendo en cuenta todos los factores de pérdidas, las cargas resultantes y los costos de la energía. k). Verificación de los conductores, teniendo en cuenta el tiempo de disparo de los interruptores, la corriente de cortocircuito de la red y la capacidad de corriente del conductor de acuerdo con la norma IEC 60909, IEEE 242, capítulo 9 o equivalente. l). Cálculo de la selectividad de las protecciones de la instalación eléctrica. m). Cálculo y coordinación de protecciones contra sobre corrientes. En baja tensión se permite la coordinación con las características de limitación de corriente de los dispositivos según IEC 60947-2 Anexo A. n). Cálculos de canalizaciones (tubo, ductos, canaletas y electroductos) y volumen de encerramientos (cajas, gabinetes, tableros, cuartos, etc.). o). Cálculos de pérdidas de energía, teniendo en cuenta los efectos de armónicos y factor de potencia. p). Cálculos de regulación. q). Clasificación de áreas. r). Elaboración de diagramas unifilares. s). Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. t). Especificaciones de construcción complementarias a los planos, incluyendo las de tipo técnico de equipos y materiales y sus condiciones particulares. u). Establecer las distancias de seguridad requeridas. v). Ramales de redes aéreas rurales de hasta 50 kVA y 13,2 kV, por ser de menor impacto, no requerirán de diseño detallado basarse en especificaciones predefinidas por el operador de red y cumplir lo siguiente: - Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. - Diseño de puesta a tierra. - Protecciones contra sobre corriente y sobre tensión - Cálculo y coordinación de protecciones contra sobre construcción. - Especificar las distancias mínimas de seguridad requeridas. - Definir tensión mecánica máxima de conductores y templetes. El diseño simplificado debe ser suscrito por el profesional competente responsable de la construcción de la instalación eléctrica o quien la supervise, con su nombre, apellidos, número de cédula de ciudadanía y número de la matrícula profesional de conformidad con la ley que regula el ejercicio de la profesión. Dicho diseño debe ser entregado al propietario de la instalación. 10.1.3 Casos de reemplazo del diseño: Para las instalaciones de edificaciones para uso residencial unifamiliar o bifamiliares y pequeños comercios o industrias cuya demanda sea menor o igual a 7 KVA, que no hagan parte de edificaciones con más de 4 cuentas, ni contengan instalaciones especiales, el diseño se podrá reemplazar por un esquema o plano de construcción, basado en especificaciones predefinidas, que debe suscribir con su nombre, cédula de ciudadanía, número de matrícula profesional y firma el profesional competente responsable de la construcción de la instalación y entregarlo al propietario de la instalación, el cual deberá conservarlo para el mantenimiento y posteriores reparaciones de la instalación y se anexará copia con la declaración de cumplimiento para efectos de legalización de la instalación con el operador de la red. En el esquema o plano de construcción que sustituye el diseño deberá evidenciarse y precisarse lo siguiente: a. Que se cumplen las distancias mínimas de seguridad a partes expuestas de redes eléctricas y no se invaden servidumbres de líneas de transmisión. b. El tipo y ubicación del sistema de puesta a tierra, especificando el tipo de electrodo, sus dimensiones así como el calibre y tipo del conductor de puesta a tierra. c. Los valores de ajuste y selección de las protecciones de sobre corriente, acorde con la carga y calibre del conductor de cada circuito. d. Un diagrama unifilar de la instalación y el cuadro de carga de los circuitos. e. La localización de tablero de medición, tablero de distribución, tipo y diámetro de tubería, número y calibres de conductores, interruptores y toma corrientes y demás aparatos involucrados en la instalación eléctrica.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Modifica el inciso séptimo del numeral 10.4 ESPACIOS PARA EL MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS del artículo 10 REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013. Cuando se tengan equipos con un ancho superior a 1.8 m y una corriente nominal igual o superior a 1200 amperios, se debe proveer un pasillo de trabajo de ancho igual o mayor a 1.2 m, que permita la salida del trabajador puesta evacuar el sitio. Se permitirá un solo acceso, cuando el ancho del espacio de trabajo sea de al menos el doble, tal como se indica en la sección 110-16 c) de la NTC 2050.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Modifica el inciso primero del subnumeral 15.6.3 Medición de tensiones de paso y contacto del numeral 15.6 MEDICIONES PARA SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA artículo 15 SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA del Anexo General la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013, el cual quedará así: "15.6.3 Medición de tensiones de paso y contacto Las tensiones de paso y contacto que se calculen en la fase de diseño, deben medirse antes de la puesta en servicio de subestaciones de alta y extra alta tensión, así como en las estructuras de las líneas de transmisión de tensiones mayores o iguales a 110 kV, localizadas en zonas urbanas o que estén localizadas a menos de 20 m de escuelas o centros de salud, hospitales, centros de reunión o recreación, entre otros. Las mediciones de la medición deben seguirse los siguientes criterios adoptados de la IEEE-81.2 o los de una norma técnica que le aplique, tal como la IEC 61936-1:	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Modifica el literal g. del numeral 18.3 VERIFICACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO del artículo 18 TRABAJOS DE REDES DESENERGIZADAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: g. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo la seguridad.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 8	Adiciona el literal e. al numeral 22.4 TRABAJOS ELECTRICOS TRABAJO del artículo 19 TRABAJOS DE REDES DESENERGIZADAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 20 de agosto de 2013, del siguiente tenor: e. Todo trabajo en circuitos energizados de más de 450 voltios debe hacerse con un grupo de trabajo de al menos dos (2) personas. Los grupos de trabajos que realicen labores en circuitos por encima de 1000 V deben contar con un observador, que no podrá ser parte del grupo de trabajo, con el único propósito de servir de apoyo del trabajo del grupo para controlar cualquier riesgo que los pueda afectar en el desarrollo del trabajo. Se exceptúan de este requisito, los trabajos de desenergización y energización de transformadores, ramales de redes en MT, cambios de fusibles en cortacircuitos, manobra y operación de interruptores o seccionadores que podrá hacerlo un solo operador, siempre que use las herramientas adecuadas y protectores seguros.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 9	Modifica el literal c. del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013. c. Todo producto objeto del presente reglamento debe estar rotulado con: la marca comercial, el nombre o logotipo del productor conforme a la Ley 1480 de 2011. Los productos que por su forma o tamaño, no sea posible incorporarle directamente la información exigida, se podrá poner en el empaque del producto.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Modifica la totalidad del artículo 17 ILUMINACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, el cual quedará así: "ARTÍCULO 17. ILUMINACIÓN Y SISTEMAS DE EMERGENCIA La iluminación de espacios tiene amplia relación con las instalaciones eléctricas, ya que la mayoría de las fuentes modernas de iluminación se basan en las propiedades de incandescencia y la luminiscencia de materiales sometidos al paso de corriente eléctrica. Una buena iluminación, además de ser un factor de seguridad, productividad y de bienestar, es un factor de ahorro de energía. Considerando lo anterior, para efectos de demostrar la conformidad con el presente Reglamento, los portalámparas o portabombillas fijos (roscas o Patrones roscados) deben cumplir los requisitos de producto y de instalación establecidos en el numeral 20.29 del Anexo General del RETIE. 17.1 ILUMINACIÓN Para el diseño de sistemas de iluminación de lugares clasificados como peligrosos, como los tratados en el Capítulo 5 de la NTC 2050, las de Piscinas y fuentes similares de la sección 680, los de sistemas contra incendios de la sección 695 y los de sistemas de emergencia de la Sección 700 de la NTC 2050 y los de instalaciones en minas, deben dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 20.28 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, en lo referente a luminarias y accesorios. Los demás componentes de estos elementos deben cumplir lo establecido en la NTC 2050 y 20.4 del Anexo General, según corresponda y demostrar la conformidad con RETIE para ese tipo de aplicación. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para las fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los valores mínimos de iluminancia, uniformidad y demás características exigidas en las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no lo tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los niveles de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el certificado de conformidad RETIE. 17.1.1 ILUMINACIÓN DE SEGURIDAD En instalaciones donde la iluminación sea factor determinante de la seguridad se deben tener en cuenta los siguientes requisitos, los cuales deben ser verificados como parte de la conformidad con el RETIE sin excluirse por este motivo la demostración de conformidad con el RETILAP, según corresponda: a. La instalación eléctrica y los equipos asociados deben garantizar el suministro ininterrumpido para iluminación en sitios donde la falta de ésta pueda originar riesgos para la vida de las personas, tal como en áreas críticas, salidas de emergencia o rutas de evacuación. b. No se permite la utilización de lámparas de descarga con encendido retardado en circuitos de iluminación de emergencia. c. El sistema de alumbrados de emergencia equipados con grupos de baterías deben garantizar su funcionamiento por lo menos durante los 60 minutos después de que se interrumpa el servicio eléctrico normal. d. Para los sistemas de alumbrados de emergencia equipados con luminarias y cambias, en las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y en los tableros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será mínimo de 5 lux a la altura del plano de uso. e. Las rutas de evacuación deben estar claramente visibles, señalizadas e iluminadas con el nivel mínimo de iluminancia requerido por el Reglamento Técnico de Iluminación de estos elementos deben cumplir lo establecido en la NTC 2050 y 20.4 del Anexo General, según corresponda y demostrar la conformidad con RETIE para ese tipo de aplicación. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el suministro de energía para las fuentes de iluminación y sus respectivos controles, en los valores mínimos de iluminancia, uniformidad y demás características exigidas en las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no lo tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las construcciones que el RETILAP no les exija diseño detallado, tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los niveles de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el sistema de iluminación requiere certificación plena, se debe dejar la observación en el certificado de conformidad RETIE. 17.1.1 ILUMINACIÓN DE SEGURIDAD En instalaciones donde la iluminación sea factor determinante de la seguridad se deben tener en cuenta los siguientes requisitos, los cuales deben ser verificados como parte de la conformidad con el RETIE sin excluirse por este motivo la demostración de conformidad con el RETILAP, según corresponda: a. La instalación eléctrica y los equipos asociados deben garantizar el suministro ininterrumpido para iluminación en sitios donde la falta de ésta pueda originar riesgos para la vida de las personas, tal como en áreas críticas, salidas de emergencia o rutas de evacuación. b. No se permite la utilización de lámparas de descarga con encendido retardado en circuitos de iluminación de emergencia. c. El sistema de alumbrados de emergencia equipados con grupos de baterías deben garantizar su funcionamiento por lo menos durante los 60 minutos después de que se interrumpa el servicio eléctrico normal. d. Para los sistemas de alumbrados de emergencia equipados con luminarias y cambias, en las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y en los tableros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será mínimo de 5 lux a la altura del plano de uso. e. Las rutas de evacuación deben estar claramente visibles, señalizadas e iluminadas con el nivel mínimo de iluminancia requerido por el Reglamento Técnico de Iluminación de estos elementos deben cumplir lo establecido en el RETILAP, aun en condiciones de humo o pleno oscuridad. f. Excepto donde se tengan ambientes clasificados como peligrosos las luminarias deben tener una hermeticidad no menor a IP20 para uso en interiores e IP65 para uso exterior y deben ser capaces de resistir la combustión a 70 °C de temperatura ambiente, al menos en el área de la luminaria donde se ubican las lámparas. g. Las baterías utilizadas en sistemas de iluminación de emergencia deben cumplir con la normatividad ambiental vigente. 17.2 PRUEBAS PERIÓDICAS A LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA Con el fin de asegurar que en el momento de un evento donde se requiera la iluminación de emergencia, esta funcione correctamente, se deben realizar pruebas periódicas que ayuden a hacer la verificación de ausencia de fallas en el sistema de iluminación de emergencia o sus componentes tales como la fuente de luz y/o lámparas de emergencia, baterías, autonomía de carga, conductores, conexiones y se debe verificar mensualmente su funcionamiento. Se recomienda aplicar normas tales como: NF-C71-801 o NF-C71-820 (auto test de iluminación de emergencia) o la UNE 23-712 (supervisión y mantenimiento de una instalación de iluminación de emergencia). La verificación de la funcionalidad del sistema de iluminación de emergencia se debe registrar en un libro de registro de informes, el cual debe estar al cuidado de la persona responsable designada por el propietario o tenedor del local instalación y debe incluir al menos la siguiente información: - Fechas de cada una de las inspecciones periódicas y ensayos - Breve descripción de las mismas - Identificación de los defectos encontrados - Acciones correctivas realizadas - Modificaciones realizadas en la instalación del alumbrado de emergencia.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Modifica la tabla 2.1 productos objeto del RETIE del anexo general de la Resolución 90708 del 2013.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 10	Modifica el título del subnumeral 20.2.5 del numeral 20.2 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELECTRICO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, así: Requisitos particulares para cables de aluminio con refuerzo de acero ACSR.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 11	Modifica la cuarta viñeta del literal j. del subnumeral 20.2.9 Requisitos de instalación del numeral 20.2 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELECTRICO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: - "Las instalaciones de redes de uso final en conductores de aluminio, las deben realizar y mantener personas calificadas y con la competencia profesional para la instalación de este tipo de producto certificada por el SENA o por un organismo acreditado. El organismo de inspección deberá verificar el cumplimiento de este requisito en la inspección."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Comentarios en: notificaciones@1216502 1111.com	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 14	Modifica la tercera viñeta del literal i. del subnumeral 20.17.1 Requisitos del producto del numeral 20.17 ESTRUCTURAS, POSTES Y CRUCETAS PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, las cuales quedarán así: - Rigidez dieléctrica no menor a 8 kV/mm para crucetas de materiales poliméricos. - Resistencia mecánica mínima especificada por el fabricante. Para crucetas metálicas galvanizadas en caliente deberá evaluarse bajo la norma ASTM. Y crucetas de capa de galvanizado, la cual no debe ser menor a la establecida en normas tales como NTC 3320, ASTM A123, ASTM 153 o norma equivalente.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 15	Adiciona un parágrafo al subnumeral 20.20.3 Requisitos del producto del numeral 20.20 CERRAJES DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: "Parágrafo. Los herrajes y demás productos galvanizados en caliente para uso en las instalaciones eléctricas del RETIE, deben ser verificados mediante inspección visual por la prueba de profundidad o espesor de la capa de galvanizado, la cual no podrá ser menor a la establecida en normas tales como NTC 2320, ASTM A123, ASTM 153 o normas equivalentes."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 16	Adiciona el parágrafo 2 al subnumeral 20.23.3 Certificación de tableros y cerbas del numeral 20.23 TABLEROS ELECTRICOS Y CELDAS del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: "Parágrafo 2. Los tableros deben cumplir con la norma IEC 61439-1 o la norma UL 891 o equivalente y las normas a las que remitan para cada tipo de prueba. La prueba de resistencia al cortocircuito aplica a celdas y tableros. Acorde con el numeral 10.11.2 de la norma IEC 61439-1, existen eventos de esta prueba los siguientes productos: a) tableros con corriente de corta duración o corriente de cortocircuito inferiores a 10 kA rms; b) tableros protegidos por dispositivos limitadores de corriente con una corriente de corte que no exceda 17 kA; Cableros ensamblados o transformadores de potencia no mayor a 10 kVA. Los requisitos de la pruebas de resistencia al cortocircuito y de arco interno o en su defecto las simulaciones de dichas pruebas) serán exigibles a partir del primero (1°) de enero de 2015."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 17	Modifica la tabla 22.1 del numeral 22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE del artículo 22 DISTANCIAS MÍNIMAS GENERALES DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN y adiciona tres notas aclaratorias: Nota 1: Cuando en una misma estructura se instalen circuitos de diferente nivel de tensión, el ancho de servidumbre mínimo debe ser el que le corresponde a la línea de mayor tensión. Nota 2: Para líneas de transmisión en corriente directa (kVDC) los anchos mínimos de las franjas de servidumbre, serán las de la tabla anterior reducida en un 10%. Nota 3: Los valores de servidumbre establecidos en la tabla 22.1 hacen alusión a anchos mínimos, no obstante, atendiendo el principio de economía y la reducción del impacto visual y ambiental, los anchos máximos no deben superar el 10% del valor señalado en la tabla.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 18	Modifica la primera viñeta del literal d. del numeral 24.2 SUBESTACIONES DE MEDIA TENSIÓN Y ALTA TENSIÓN del artículo 24 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN y adiciona el ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, así: " - Las celdas deben cumplir los requerimientos de protección establecidos en el numeral 20.23.2 del presente Anexo."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 19	Adiciona el numeral 24.6 al artículo 24 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: "24.6 Mantenimiento de subestaciones. Las subestaciones eléctricas se les deben realizar mantenimientos periódicos que aseguren la continuidad del servicio y la seguridad tanto de los equipos y demás componentes de la instalación como del personal que allí intervenga, de tales actividades deben quedar las evidencias y registros, que podrán ser requeridas por cualquier autoridad de control y vigilancia. En subestaciones tele operadas, los mantenimientos deben ser realizados en horas de baja demanda y los incendios deben ser automáticos. En caso de no ser automáticos, la subestación debe contar con la presencia permanente de personal calificado para su operación, sin distinción de la hecha de entrada en operación de la subestación. En toda subestación debe asegurarse una revisión y mantenimiento periódico de los equipos de control y protección, así como de los sistemas de puesta a tierra, cuya periodicidad no debe ser superior a un año, espacios de trabajo que faciliten las labores de revisión y mantenimiento. De las actividades de mantenimiento y de limpieza deben quedar los registros respectivos. La periodicidad de los mantenimientos y limpieza dependerá de las condiciones ambientales del lugar, en todo caso no podrá ser mayor a semestral."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Modifica la tabla 6.2 Código de Colores para conductores cc del anexo general de la resolución 90708 de 2013.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 20	Modifica los literales b. y c. del subnumeral 36.4.2 Ampliaciones y remodelaciones del numeral 34.4 INSTALACIONES QUE REQUIEREN DICTAMEN DE INSPECCIÓN del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, los cuales quedarán así: "b. En instalaciones comerciales: en instalaciones con potencia instalada menor a 100 kVA cuando la ampliación o la parte remodelada supera 10 kVA. Para instalaciones que superen los 100 kVA de potencia instalada, cuando se remodelen o se amplíe más del 30%, o cuando la capacidad instalada supere en un 50% el dictaminado. c. En instalaciones industriales de potencia instalada menor o igual a 50 kVA, cuando la remodelación o ampliación supere 20 kVA. En instalaciones industriales de capacidad instalada de más de 50 kVA, cuando la ampliación o remodelación supere el 30% de la capacidad instalada. En cualquier instalación industrial cuando se amplíe más del 50% de la capacidad instalada o se cambie de uso. En subestaciones o más del 50% del alambrado. En instalaciones en ambientes clasificados como peligrosos, en instalaciones hospitalarias y en instalaciones en minas cuando se hace cualquier tipo de ampliación o remodelación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 27	Adiciona el literal h. al numeral 34.5 COMPONENTES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, del siguiente tenor: "h. El dictamen de inspección de una instalación eléctrica, para efectos de la demostración de la conformidad con el RETIE, debe ser realizado por un profesional de la ingeniería Eléctrica, por lo tanto la competencia para emitirlo corresponde al profesional de la ingeniería cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen conforme a los artículos 12 de la Ley 51 de 1986 y 28 de la Ley 842 de 2003. No obstante, la competencia general enfrentada por el título profesional, no es suficiente para demostrar el conocimiento especifico y experticia en la valoración del cumplimiento del RETIE de la instalación objeto de inspección."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 28	Modifica el numeral 34.7 VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y DICTÁMENES EMITIDOS BAJO OTRAS RESOLUCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ACREDITACIONES del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "34.7 VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y DICTÁMENES EMITIDOS BAJO OTRAS RESOLUCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ACREDITACIONES Los certificados de producto y los dictámenes de inspección conforme al RETIE expedidos por organismos acreditados bajo las Resoluciones 181294 de 2008 o 180185 de 2009 tendrán validez hasta el término de su vigencia. Los documentos de la demostración de la conformidad con RETIE, de los certificados de producto expedidos por Organismos o organismos de inspección acreditados bajo las Resoluciones 181294 de 2008 y 180185 de 2009 con posterioridad al 05 de septiembre de 2013, tendrán validez, solo si el organismo inició su proceso de actualización de la acreditación dentro de los ocho (8 meses siguientes de la entrada en vigencia de la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013. No tendrán validez los certificados de producto y dictámenes de inspección RETIE, a partir del 5 de noviembre de 2014 por Organismos o Laboratorios que no hayan obtenido la acreditación bajo la Resolución 90708 de 2013 por parte de la ONAC o que existan Organismo con posterioridad a la fecha en la que ONAC les haya negado la acreditación. Una vez finalizado el procedimiento de actualización de la ONAC y de la verificación del RETIE, los documentos de la demostración de la conformidad con RETIE deberán referirse a los procedimientos y formatos de dicha Resolución. Cuando se apliquen requisitos de las Resoluciones 181294 de 2008 y 180185 de 2009 asociados por la transitoriedad definida en el numeral 38.3 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, se deben utilizar los formatos del Anexo General de esta última Resolución.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica el numeral 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas del artículo 10 requerimientos generales de las instalaciones eléctricas del anexo general de la resolución 90708 de 2013 10.1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS El diseño de una instalación eléctrica debe ser el resultado de un proceso de diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad. El diseño podrá ser detallado o simplificado según el tipo de instalación. 10.1.1 Diseño Detallado: El Diseño detallado debe ser ejecutado por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de obra a desarrollar y la certificación de competencia en diseño eléctrico otorgada en los términos de la Ley 1480 y 842 de 2003. Los planos involucrados con el diseño deben atender y respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los diseños. La profundidad con que se traten los temas dependerá de la complejidad y el nivel de riesgo asociado al tipo de instalación y debe contemplar los ítems que le apliquen de la siguiente lista: a). Cálculos y cuadros de cargas iniciales y futuras, incluyendo análisis de factor de potencia y armónicos. b). Análisis de coordinación de aislamiento eléctrico. c). Análisis de cortocircuito y falla a tierra. d). Análisis de nivel de riesgo por rayos y medidas de protección contra rayos. e). Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. f). Análisis de nivel tensión requerido. g). Cálculo de campos electromagnéticos para asegurar que en espacios destinados a actividades rutinarias de las personas, no se superen los límites de exposición definidos en la Tabla 14.1 h). Cálculo de transformadores incluyendo los efectos de los armónicos y factor de potencia en la carga. i). Cálculo del sistema de puesta a tierra. j). Cálculo económico de conductores, teniendo en cuenta todos los factores de pérdidas, las cargas resultantes y los costos de la energía. k). Cálculo de la corriente de cortocircuito presente el tiempo de disparo de los interruptores; la corriente de cortocircuito de la red y la capacidad de corriente del conductor de acuerdo con la norma IEC 60909, IEEE 242, capítulo 9 o equivalente. l). Cálculo mecánico de estructuras y de elementos de sujeción de equipos. m). Cálculo y coordinación de protecciones contra sobre corrientes. En baja tensión se debe considerar las curvas características de limitación de corriente de los dispositivos según IEC 60947-2 Anexo A. n). Cálculos de canalizaciones (tubo, ductos, canaletas y electroducto) y volumen de encerramientos (cajas, tableros, conduletas, etc.). o). Cálculos de pérdidas de energía, teniendo en cuenta los efectos de armónicos y factor de potencia. p). Cálculos de regulación. q). Clasificación de áreas. r). Elaboración de diagramas unifilares. s). Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. t). Definición de las características mínimas de los equipos, incluyendo las de tipo técnico de equipos y materiales y sus condiciones particulares. u). Establecer las distancias de seguridad requeridas. v). Justificación técnica de desviación de la NTC 2050 cuando sea permitido, siempre y cuando no comprometa la seguridad de las personas o de la instalación. w). Especificación de las características técnicas de operación y mantenimiento y seguro operación, tales como condiciones térmicas, aislamiento,ventilación o iluminación. Nota 1: La profundidad con que se traten los ítems dependerá del tipo de instalación, para lo cual debe aplicarse el juicio profesional del responsable del diseño. Nota 2: El diseñador deberá hacer mención expresa de aquellos ítems que a su juicio no aplican. Nota 3: Para un análisis de riesgos de origen eléctrico, el diseñador debe hacer una descripción de los factores de riesgos potenciales o presentes en la instalación y las recomendaciones para minimizarlos. 10.1.2 Diseño Simplificado: El diseño simplificado podrá ser realizado por ingeniero o tecnólogo de la especialidad profesional acorde con el tipo de instalación y que esté relacionada con el alcance de la matrícula profesional, igualmente, el técnico electricista, que tenga su certificación de competencia en diseño eléctrico otorgada en los términos de la Ley 1480 y 842 de 2003 y que esté acorde con el tipo de instalación. El diseño simplificado no aplica para los siguientes casos: a) Instalaciones eléctricas de vivienda unifamiliar o bifamiliares y pequeños comercios o pequeñas industrias de capacidad instalable mayor de 7 kVA y menor o igual de 15 kVA, tensión no mayor a 240 V, no tengan ambientes o equipos especiales y no hagan parte de edificaciones con más de 4 cuentas, ni contemplen instalaciones especiales de una misma licencia o patrimio de construcción que tengan más de cuatro cuentas del servicio de energía y se especifique lo siguiente: - Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. - Diseño del sistema de puesta a tierra. - Diseño de protecciones protecciones contra sobre corrientes. - Cálculos de canalizaciones y volumen de encerramientos (tubos, ductos, canaletas, electroducto). - Cálculos de regulación. - Elaboración de diagramas unifilares. - Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. - Establecer las distancias de seguridad requeridas. b) Ramales de redes aéreas rurales de hasta 50 kVA y 13,2 kV, por ser de menor complejidad. El diseño simplificado debe basarse en especificaciones predefinidas por el operador de red y cumplir lo siguiente: - Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. - Diseño de puesta a tierra. - Protecciones contra sobre corriente y sobre tensión - Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. - Especificar las distancias mínimas de seguridad requeridas. - Definir tensión mecánica máxima de conductores y templetes. El diseño simplificado debe ser suscrito por el profesional competente responsable de la ejecución del mismo, quien debe incluir en los planos su nombre, apellidos, número de cédula de ciudadanía y número de la matrícula profesional de conformidad con la ley que regula el ejercicio de la profesión. Dicho diseño debe ser entregado al propietario de la instalación. 10.1.3 Casos de reemplazo del diseño: Para las instalaciones de edificaciones para uso doméstico o similar, clasificadas como instalaciones básicas cuya capacidad instalable sea menor o igual a 7 KVA, que no hagan parte de edificaciones con más de 4 cuentas, ni contemplen instalaciones especiales, el diseño se podrá reemplazar por un esquema o plano de construcción, basado en especificaciones predefinidas, que debe suscribir con su nombre, apellidos, número de cédula de ciudadanía y número de la matrícula profesional, técnico, tecnólogo o ingeniero responsable de la construcción de la instalación y entregarlo al propietario de la instalación, el cual deberá conservarlo para el mantenimiento y posteriores reparaciones de la instalación y ser anexará copia con la declaración de cumplimiento para efectos de legalización de la instalación con el operador de la red. En el esquema o plano de construcción que sustituye el diseño debera evidenciarse y precisarse los siguientes aspectos: a. Que se cumplen las distancias mínimas de seguridad a partes expuestas de redes eléctricas y no se invaden servidumbres de líneas de transmisión. b. El tipo y ubicación del sistema de puesta a tierra, especificando el tipo de electrodo, sus características mínimas y el valor máximo de resistencia de la malla. c. Identificación de la capacidad y tipo de las protecciones de sobre corriente, acorde con la carga y calibre del conductor de cada circuito. d. Un diagrama unifilar de la instalación y el cuadro de carga de los circuitos. e. Especificar el tipo de medidor, tablero, tablero de distribución, tipo y diámetro de tubería, número y calibres de conductores, interruptores y toma corrientes y demás aparatos involucrados en la instalación eléctrica.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Modifica el inciso séptimo del numeral 10.4 ESPACIOS PARA EL MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS del artículo 10 REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 Cuando se tengan equipos con un ancho superior a 1,8 m y una corriente nominal igual o superior a 1200 amperios, se deben tener dos (2) accesos al espacio de trabajo. En todo caso, se debe asegurar que el trabajador pueda evacuar el sitio. Se permitirá un solo acceso, cuando el ancho del espacio de trabajo sea de al menos el doble, tal como se indica en la sección 110.26 (c) de la NTC 2050.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Modifica el inciso primero del subnumeral 15.5.3 Medición de tensiones de paso y contacto del numeral 15.5 MEDICIONES PARA SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA artículo 15 SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA del Anexo General la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013: 15.5.3 Medición de tensiones de paso y contacto Las tensiones de paso y contacto que se calculen en la fase de diseño, deben medirse durante la puesta en servicio de subestaciones de alta y extra alta tensión, así como en las estructuras de las líneas de transmisión de tensiones mayores o iguales a 110 kV, localizadas en zonas urbanas o que estén localizadas a menos de 20 m de escuelas o viviendas de zonas rurales; para verificar que se encuentren dentro de los límites admitidos. En la medición deben seguirse los siguientes criterios adoptados de la IEEE-81.2 o los de una norma técnica que le aplique, así como la IEC 61936-1	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Modifica el literal g. del numeral 18.3 VERIFICACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO del artículo 18 TRABAJOS EN TENSIÓN O CON RIESGO ENERGIZADO del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "g. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo al trabajador."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 8	Adiciona el literal e. al numeral 19.1 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO del artículo 19 TRABAJOS EN TENSIÓN O CON RIESGO ENERGIZADO del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, del siguiente tenor: "e. Para trabajos energizados en redes de tensión nominal de 450 voltios debe hacerse con un grupo de trabajo de al menos dos (2) personas. Los grupos de trabajos que realicen labores en circuitos por encima de 1000 V deben contar con al menos dos (2) operarios y un (1) jefe que coordine y supervise las labores estando atento del trabajo del grupo para controlar cualquier riesgo que los pueda afectar en el desarrollo de las labores. Para trabajos en líneas de alta tensión, en subestaciones, en energización de transformadores, rarrales de redes en MT, cambios de bushes en contactículos, maniobra y operación de interruptores o seccionadores que podrá hacerlo un solo operador, siempre que use las herramientas adecuadas y protocolos seguros."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Compromisos cumplicumentos/2018502 - 1314.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 9	Modifica el literal i. del artículo 30 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: "i. Identificación del objeto del presente reglamento debe estar rotulado con: la marca comercial, el nombre o logotipo del productor conforme a la Ley 1480 de 2011. Los productos que por su forma o tamaño, no sea posible incorporarle directamente la información exigida, se podrá plasmar en el empaque del producto."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Modifica la totalidad del artículo 17 ILUMINACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. ILUMINACIÓN La iluminación de espacios tiene amplia relación con las instalaciones eléctricas, ya que la mayoría de las fuentes modernas de iluminación se basan en las propiedades de incandescencia y la luminiscencia de materiales sometidos al paso de corriente eléctrica, por lo tanto es importante tener en cuenta los temas de seguridad, productividad y de rendimiento en el trabajo, mejora el confort visual. Considerando lo anterior, para efectos de demostrar la conformidad con el presente Reglamento, los portalámparas o portabombillas tipo (roscas o Pulmes roscados) deben cumplir los requisitos de producto y de instalación establecidos en el numeral 20.29 del presente Reglamento. Los productos de uso en sistemas de iluminación de lugares clasificados como peligrosos, como los tratados en el Capítulo 5 de la NTC 2050, los de Piscinas y fuentes similares de la sección 680, los de sistema inorotos de la sección 695 y los de sistemas de emergencia de la Sección 700 de la NTC 2050 y los de instalaciones en minas, deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 para productos utilizados en instalaciones especiales. Las instalaciones de estos elementos deben cumplir lo establecido en la NTC 2050 y 29.4 del Anexo General, según corresponda y demostrar la conformidad con RETIE para ese tipo de aplicación. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el cumplimiento de los niveles de iluminación mínimos establecidos en la norma NTC 900 o puntos definidos en el diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las instalaciones cubiertas por RETILAP, el diseñador, el constructor y el responsable como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el RETILAP no es requerido en la certificación plena, se debe dejar la observación en el listamen de inspección RETIE. 17.1 ILUMINACIÓN DE SEGURIDAD En instalaciones donde la iluminación sea factor determinante de la seguridad se deben tener en cuenta los siguientes requisitos, los cuales deben ser verificados como parte de la inspección RETIE. Si no se cumple por este motivo la demostración de conformidad con el RETILAP en lo que le corresponda: a. La instalación eléctrica y los equipos asociados deben garantizar el suministro ininterrumpido para iluminación en sitios donde la falta de ella pueda originar riesgos para la vida de las personas, tal como en áreas críticas, salidas de emergencia o rutas de evacuación. b. No se permite la utilización de lámparas de descarga con encendido retardado en circuitos de iluminación de emergencia. c. El sistema de alumbrados de emergencia equipados con grupos de baterías deben garantizar su funcionamiento por lo menos durante los 60 minutos después de que se presente la falla del suministro principal. d. En los lugares en los que estén situados los equipos de emergencia como exitotores y camillas, en las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y en los tableros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será mínimo de 5 lux a la altura del plano de uso. e. Las salidas de emergencia deben estar claramente visibles, señalizadas e iluminadas con un sistema autónomo con batería, garantizando los parámetros fotométricos que se exigen en el RETILAP, aún en condiciones de humo o plena oscuridad. f. Excepto donde en tengan ambientes clasificados como peligrosos las luminarias deben tener una hermeticidad no menor a IP20 para uso en interiores e IP65 para uso exterior y deben ser capaces de operar en forma confiable a 70 °C de temperatura ambiente, al menos en la mitad del tiempo su autonomía declarada. g. Las baterías utilizadas en sistemas de iluminación de emergencia deben cumplir con la normatividad ambiental vigente. 17.2 PRUEBAS PERIÓDICAS A LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA Para garantizar que en el momento de requerirse el funcionamiento del sistema de emergencia, este funcione correctamente y cumpla con su objetivo de salvar vidas, se debe hacer la verificación de ausencia de fallas en el sistema de iluminación de emergencia o sus componentes tales como la fuente de luz y/o lámpara de emergencia, baterías, autonomía de carga, conductores, conexiones y se debe verificar mensualmente su funcionamiento. Se recomienda seguir los lineamientos de la NFPA 101, NFPA 70B (Práctica recomendada de mantenimiento de emergencia), UNE-EN 50172 (supervisión y mantenimiento de una instalación de iluminación de emergencia). La verificación de la funcionalidad del sistema de iluminación de emergencia se debe registrar en un libro de registro de informes, el cual debe estar al cuidado de la persona encargada del mantenimiento y/o propietario o tenedor del local instalación y debe incluir al menos la siguiente información: - Fechas de cada una de las inspecciones periódicas y ensayos - Breve descripción de las mismas - Identificación de los defectos encontrados - Acciones correctivas realizadas - Modificaciones realizadas en la instalación del alumbrado de emergencia	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Modifica la tabla 2.1 productos objeto del RETIE del anexo general de la Resolución 90708 del 2013	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 10	Modifica el título del subnumeral 20.2.5 del numeral 20.2 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELÉCTRICO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS: Requisitos particulares para cables de aluminio con refuerzo de acero ACSR.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 11	Modifica la cuarta viñeta del literal j. del subnumeral 20.2.9 Requisitos de instalación del numeral 20.2 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELÉCTRICO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 - "Las instalaciones de redes de uso final en conductores de aluminio, las deben realizar y mantener personas calificadas y con la competencia profesional para la instalación de este tipo de producto certificada por el IDEMA o por un organismo acreditado. El organismo de inspección deberá verificar el cumplimiento de este requisito y dejar la observación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 14	Modifica la tercera y quinta viñeta del literal c. del subnumeral 20.17.1 Requisitos del numeral 20.17 CRUCETAS PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, las cuales quedarán así: - Rigidez dieléctrica no menor a 8 kV/mm para crucetas de materiales poliméricos. - Ensayo de envejecimiento bajo procedimientos de norma. Para crucetas metálicas galvanizadas, la cruceta no debe ser menor a la establecida en normas tales como NTC 2020, ASTM A123. ASTM 153 o norma equivalente.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 15	Adiciona un parágrafo al subnumeral 20.20.1 Requisitos del producto del numeral 20.20 HERRAJES DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: Parágrafo. Para los casos donde productos galvanizados en caliente para uso en las instalaciones objeto del RETIE, la prueba de cámara salina podrá ser remplazada por la prueba de profundidad o espesor de la capa de galvanizado, la cual no podrá ser menor a la establecida en normas tales como NTC 2020, ASTM A123, ASTM 153 o normas equivalentes.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 16	Adiciona el parágrafo 2 al subnumeral 20.23.3 Certificación de tableros y cerbiar del numeral 20.23 TABLEROS Y CELDAS Certificación de tableros y celdas del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: "Parágrafo 2: Las pruebas de los tableros se harán atendiendo la norma IEC 61439-1 o equivalente y las normas a las que remitan para cada tipo de prueba. La prueba de resistencia al cortocircuito aplica a celdas y tableros. Acorde con el numeral 10.11.2 de la norma IEC 61.439-1, estén eventos de esta prueba los siguientes productos: a) tablero con corriente de corta duración o corriente de cortocircuito inferiores a 10 kA eficaces; b) tableros protegidos por dispositivos limitadores de corriente con una corriente de corte que no exceda 17 kA; c) tableros ensamblados o transformadores de potencia no mayor a 10 kVA. Los requisitos de la pruebas de resistencia al cortocircuito y de arco interno para no defectar las simulaciones de dichas pruebas) serán exigibles a partir del primero (1°) de enero de 2015."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 17	Modifica la tabla 20.1 del numeral 22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE del artículo 22 PRESCRIPCIONES GENERALES DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN y adicionanse nes notas aclaratorias: Nota 1. Cuando en una misma estructura se instalen circuitos de diferente nivel de tensión, el ancho de servidumbre mínimo debe ser el que le corresponde a la línea de mayor tensión. Nota 2: Para líneas de transmisión en corriente directa (kVDC) los anchos mínimos de las franjas de servidumbre, serán las de la tabla anterior reducida en un 10%. Nota 3: Los valores de servidumbre establecidos en la tabla 22.1 hacen alusión a anchos mínimos, no obstante, atendiendo el principio de economía y la reducción del impacto visual y ambiental, los anchos máximos no deben superar en 10% del valor señalado en la tabla.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 18	Modifica la primera viñeta del literal d. del numeral 25.2 SUBESTACIONES DE MEDIA TENSIÓN TIPO INTERIOR O EN EDIFICACIONES del artículo 24 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, así: - Las celdas deben cumplir los requerimientos de protección establecidos en el numeral 20.23.2 del presente Anexo.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 19	Adiciona el numeral 24.6 al artículo 24 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: "24.6 MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES A las subestaciones eléctricas se les deben realizar mantenimientos periódicos que aseguren la continuidad del servicio y la seguridad tanto de los equipos y demás componentes de la instalación como del personal que allí intervenga, de tales actividades deben quedar las evidencias y registros, que podrán ser requeridos en el momento de una inspección. Las fallas que se presenten deben ser controladas, también llamadas no atendidas, los equipos de detección y extinción de incendios deben ser automáticos. En caso de no ser automáticos, la subestación debe contar con la presencia permanente de personal calificado para su operación, sin distinción de la hora de entrada en operación de la subestación. En toda subestación debe mantenerse en buen estado de limpieza y orden, el cual debe ser realizado por personal especializado, además, debe realizarse la limpieza adecuada de elementos y espacios de trabajo que faciliten las labores de revisión y mantenimiento. De las actividades de mantenimiento y de limpieza deben quedar los registros respectivos. La periodicidad de los mantenimientos y limpieza dependerá de las condiciones ambientales del lugar, en todo caso no podrá ser mayor a semestral."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Modifica la tabla 6.6 Código de Colores para conductores cc del anexo general de la resolución 90708 de 2013.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica los literales b. y c. del subnumeral 34.4.2 Ampliaciones y remodelaciones del numeral 34.4 INSTALACIONES QUE REQUIEREN DICTAMEN DE INSPECCIÓN del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, los cuales quedarán así: b. En instalaciones industriales de potencia instalada mayor o igual a 50 kVA, cuando la ampliación o la parte remodelada supera 10 kVA. Para instalaciones que superen los 100 kVA de potencia instalada, cuando se remodela o se amplía más del 30%, o cuando se le adicione o remodele con instalaciones o equipos especiales. c. En instalaciones industriales de potencia instalada menor o igual a 50 kVA, cuando la ampliación o remodelación supere el 30% de la capacidad instalada. Instalaciones industriales de capacidad instalada de más de 50 kVA, cuando la ampliación o remodelación supere el 30% de la capacidad instalada. En cualquier instalación industrial de capacidad instalada de más de 20 kVA, cuando se cambie más del 50% de los aparatos o más del 50% del alambrado. En instalaciones en ambientes clasificados como peligrosos, en instalaciones hospitalarias y en instalaciones en minas cuando se hace cualquier tipo de ampliación o remodelación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 27	Adiciona el literal h. al numeral 34.5 COMPONENTES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, del siguiente tenor: "h. El dictamen de inspección de una instalación eléctrica, para efectos de la demostración de la conformidad con el RETIE es un juicio profesional que tendrá el carácter de Dictamen Pericial, por lo tanto la competencia para emitirlo corresponde al profesional de la ingeniería que cumpla con los requisitos de formación y experiencia establecidos en el artículo 12 de la Ley 51 de 1980 y 19 de la Ley 842 de 2003. No obstante, la competencia general refrendada por el título profesional, no es suficiente para demostrar el conocimiento específico y experticia en la valoración del cumplimiento del RETIE de la instalación objeto de inspección.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	Listmotivos.asp_notificacuerpo2018502 [1].pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 28	Modifica el numeral 34.7 VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y DICTÁMENES EMITIDOS BAJO OTRAS RESOLUCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ACREDITACIONES del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "34.7 VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y DICTÁMENES EMITIDOS BAJO OTRAS RESOLUCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ACREDITACIONES Los certificados de conformidad con RETIE y dictámenes con RETIE expedidos por organismos acreditados bajo las Resoluciones 181294 de 2008 o 180195 de 2009 tendrán validez hasta el término de su vigencia. Los documentos de la demostración de la conformidad con el RETIE expedidos por los laboratorios, organismos de certificación y organismos de inspección acreditados bajo las Resoluciones 181294 de 2008 y 180195 de 2009 deberán ajustarse a la norma ISO/IEC 17025:2005 y a la norma ISO/IEC 17020:2012 o 2000 su proceso de actualización de la acreditación dentro de los ocho (8) meses siguientes de la entrada en vigencia de la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013. No tendrán validez los documentos de la demostración de la conformidad con el RETIE, expedidos a partir del 5 de noviembre de 2014 por Organismos o Laboratorios que no hayan obtenido la acreditación bajo la Resolución 90708 de 2013 por parte de la ONAC o que expidan Organismo con posterioridad a la fecha en la que ONAC les haya negado la acreditación. Una vez actualizada la acreditación con la Resolución 90708 de 2013, por la cual se expide el RETIE, los documentos de la demostración de la conformidad con RETIE deberán cefleiar a la información establecida en el 38.3 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 y las Resoluciones 181294 de 2008 y 180195 de 2009 sostenidos por la transitoriedad indicada en el numeral 38.3 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, se deben utilizar los formatos del Anexo General de esta última Resolución.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica el numeral 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas del artículo 10 requerimientos generales de las instalaciones eléctricas del anexo general de la resolución 90708 de 2013. 10.1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Toda instalación eléctrica a la que le aplique el RETIE, debe contar con un diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad. El diseño debe documentarse en memorias técnicas y planos. 10.1.1 Diseño Detallado. El Diseño detallado debe ser ejecutado por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de obra a desarrollar y la competencia otorgada por su matrícula profesional, conforme a las Leyes 51 de 1986 y 842 de 2003. Las partes involucradas con el diseño deben atender y respetar los derechos de autor de los diseñadores, según la Ley 23 de 1982 y demás normas que la adicionen. El diseño dependerá de la complejidad y el nivel de riesgo asociado al tipo de instalación y debe contemplar los ítems que le apliquen de la siguiente lista: a). Análisis y cuadros de cargas iniciales y futuras, incluyendo análisis de factor de potencia y armónicos. b). Análisis de coordinación de aislamiento eléctrico. c). Análisis de cortocircuito y falla a tierra. d). Análisis de nivel de riesgo por rayos y medidas de protección contra rayos. e). Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. f). Análisis del nivel tensión requerido. g). Cálculo de los niveles de iluminación para asegurar que en espacios destinados a actividades laborales de las personas, no se superen los límites de exposición definidos en la Tabla 14.1 h). Cálculo de transformadores incluyendo los efectos de los armónicos y factor de potencia en la carga. i). Diseño del sistema de puesta a tierra. j). Cálculo económico de conductores, teniendo en cuenta todos los factores de pérdidas, las cargas resultantes y los costos de la energía. k). Verificación de los conductores, teniendo en cuenta el tiempo de disparo de los interruptores, la corriente de cortocircuito de la red y la capacidad de corriente del conductor l). Cálculo de caídas de tensión. Ver Tabla 10.1 Valores máximos de caída de tensión m). Cálculo mecánico de estructuras y de elementos de sujeción de equipos. n). Cálculo y coordinación de protecciones contra sobre corrientes. En baja tensión se permite la coordinación con las características de limitación de corriente de los dispositivos según IEC 60947-2 Anexo A. o). Cálculo de canalizaciones (tubo, ductos, canaletas y electroductos) y volumen de encerramientos (cajas, tableros, conduletas, etc.). p). Cálculos de pérdidas de energía, teniendo en cuenta los efectos de armónicos y factor de potencia. q). Cálculos de regulación. r). Cálculo de iluminación. s). Elaboración de diagramas unifilares. t). Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. u). Especificaciones de construcción complementarias a los planos, incluyendo las de tipo técnico de equipos y materiales y sus condiciones particulares. v). Análisis de costos de la alternativa seleccionada. w). Justificación técnica de desviación de la NTC 2050 cuando sea permitido, siempre y cuando no comprometa la seguridad de las personas o de la instalación. x). Los demás estudios que el tipo de instalación requiera para su correcta y segura operación, tales como condiciones sísmicas, acústicas,mecánicas o térmicas. Nota 1. La profundidad con que se traten los ítems dependerá del tipo de instalación, para lo cual debe aplicarse el juicio profesional del responsable del diseño. Nota 2. El diseñador deberá hacer mención expresa de aquellos ítems que a su juicio no aplique. 10.1.1 Para un análisis de riesgos de origen eléctrico, el diseñador debe hacer una descripción de los factores de riesgos potenciales o presentes en la instalación y las recomendaciones para minimizarlos. 10.1.2 Diseño Simplificado. El diseño simplificado podrá ser realizado por ingeniero o tecnólogo eléctrico, electrónico o electromecánico, siempre y cuando el diseño esté relacionado con el alcance de la matrícula profesional. Igualmente, el técnico electricista que tenga su certificación de competencia en diseño eléctrico otorgada en los términos de la Ley 1264 de 2008, podrá realizar este tipo de diseño. El diseño simplificado se aplica para los siguientes casos: Instalaciones de uso final de la energía eléctrica en residenciales y pequeños comercios o pequeñas industrias de capacidad instalada mayor de 7 kVA y menor o igual de 15 kVA, tensión no mayor a 240 V, no tengan ambientes o equipos especiales y no hagan parte de edificaciones multifamiliares o construcciones consecutivas objeto de una misma licencia o permiso de construcción que tengan más de cuatro cuentas del servicio de energía y se ajusten a lo siguiente: - Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. - Diseño del sistema de puesta a tierra. - Cálculo y coordinación de protecciones contra sobre corrientes. - Cálculos de canalizaciones y volumen de encerramientos (tubos, ductos, canaletas, electroductos). - Cálculos de regulación. - Elaboración de diagramas unifilares. - Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. - Establecer las distancias de seguridad requeridas. Para instalaciones de tensión mayor a 13,2 kV y 13,2 kV, por ser de menor complejidad, El diseño simplificado debe basarse en especificaciones predefinidas por el operador de red y cumplir lo siguiente: - Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. - Diseño de puesta a tierra. - Cálculo y coordinación de sobre corriente y sobre tensión - Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. - Especificar las distancias mínimas de seguridad requeridas. - Definir tensión mecánica máxima de conductores y templetes. El diseño simplificado debe ser suscrito por el profesional competente responsable de la instalación, quien debe identificarse con su nombre, apellidos, número de matrícula, números de cédula de ciudadanía y número de la matrícula profesional, de conformidad con la ley que regula el ejercicio de la profesión. Dicho diseño debe ser entregado al propietario de la instalación. 10.1.2 Casos de reemplazo del diseño: Para las instalaciones de edificaciones para uso residencial o similar, clasificadas como instalaciones básicas cuya capacidad instalada sea menor o igual a 7 KVA, que no hagan parte de edificaciones con más de 4 cuentas, ni contengan instalaciones especiales, el diseño se podrá reemplazar por un esquema o plano de construcción, basado en especificaciones predefinidas, que debe suscribir con su nombre, apellidos, número de matrícula profesional y números de cédula de un técnico, tecnólogo o ingeniero responsable de la construcción de la instalación y entregarlo al propietario de la instalación, el cual deberá conservarlo para el mantenimiento y posteriores reparaciones de la instalación y se anexará copia con la declaración de cumplimiento para efectos de legalización de la instalación con el operador de la red. En el caso de reemplazo del diseño la construcción que sustituye el diseño deberá evidenciar y precisarse los siguientes aspectos: a. Que se cumplen las distancias mínimas de seguridad a partes expuestas de redes eléctricas y no se invaden servidumbres de líneas de transmisión. b. El tipo y ubicación del sistema de puesta a tierra, especificando el tipo de electrodo, sus dimensiones mínimas y calibre y tipo del conductor de puesta a tierra. c. Identificación de la capacidad y tipo de las protecciones de sobre corriente, acorde con la carga y calibre del conductor de cada circuito. d. Un diagrama unifilar de la instalación y el cuadro de carga de los circuitos. e. La localización de tablero de medición, tablero de distribución, tipo y diámetro de tubería, número y calibre de conductores, interruptores y toma corrientes y demás aparatos involucrados en la instalación eléctrica.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Modifica el inciso séptimo del numeral 10.4 ESPACIOS PARA EL MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS del artículo 10 REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013. Cuando se tengan equipos con partes móviles o energizadas que requieran ser operadas, tales como seccionadores, estos deben tener dos (2) accesos al espacio de trabajo. En todo caso, se debe asegurar que el trabajador pueda evacuar el sitio. Se permitirá un solo acceso, cuando el ancho del espacio de trabajo sea de al menos el doble, tal como se indica en la sección 110.16 c) de la NTC 4552.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Modifica el inciso primero del subnumeral 15.5.3 Medición de tensiones de paso y contacto del numeral 15.5 MEDICIONES PARA SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA artículo 15 MEDICIONES del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013. 20 de 2012. 15.5.3 Medición de tensiones de paso y contacto Las tensiones de paso y contacto que se calculen en la fase de diseño, deben mediirse antes de la puesta en servicio de subestaciones de alta y extra alta tensión, así como en las estructuras de las líneas de transmisión de tensiones mayores o iguales a 110 kV, que estén localizadas en zonas urbanas, suburbanas, industriales, o a menos de 1 km de viviendas de zonas rurales; para verificar que se encuentren dentro de los límites admitidos. En la medición deben seguirse los siguientes criterios adoptados de la IEEE-81.2 o los de una norma técnica que le aplique, tal como la IEC 61936-1	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Modifica el literal g. del numeral 18.3 VERIFICACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO del artículo 18 TRABAJOS DE REDES DESENERGIZADAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "g. Verificación de la disponibilidad de las herramientas adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo al trabajador."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 8	Adiciona el literal e. al numeral 19.1 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO del artículo 19 TRABAJOS EN TENSIÓN O CON REDES ENERGIZADAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, del siguiente tenor: "e. Todo trabajo en circuitos energizados de más de 450 voltios debe hacerse con un grupo de trabajo de al menos dos (2) personas. Los trabajos en circuitos de 450 voltios o menos en circuitos por encima de 1000 V deben contar con al menos dos (2) operarios y un (1) jefe que coordine y supervise las labores estando atento del trabajo del grupo para controlar cualquier riesgo que los pueda afectar en el desarrollo del trabajo. Se exceptúan de este requisito, los trabajos de desenergización y energización de transformadores, ramales de redes en MT, cambios de fusibles en MT, cambios de cortacircuitos, cambios de apartarrayos, cambios de seccionadores, cuando un solo operario, siempre que use las herramientas adecuadas y protocolos seguros."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 9	Modifica el literal i. del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: "i. Todo producto objeto del presente reglamento debe estar rotulado con: la marca comercial, el nombre o logotipo del productor conforme a la Ley 1480 de 2011. Los productores de bajo riesgo, podrán dar cumplimiento a este requisito directamente la información en planos, en partes de empaque del producto."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Modifica la totalidad del artículo 17 ILUMINACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO 17. ILUMINACIÓN La iluminación de espacios tiene amplia relación con las instalaciones eléctricas, ya que la mayoría de las fuentes modernas de iluminación se basan en las propiedades de incandescencia y la luminiscencia de materiales sometidos al paso de corriente eléctrica, por lo tanto una buena iluminación es clave en la seguridad, productividad y de rendimiento en el trabajo, mejora el confort visual. Considerando lo anterior, para efectos de demostrar la conformidad con el presente Reglamento, los portalámparas o portabombillas tipo (roscas o Pulmes roscados) deben cumplir los requisitos de producto y de instalación establecidos en el numeral 20.29 del presente artículo 20. Los productos de uso en sistemas de iluminación de lugares clasificados como peligrosos, como los tratados en el Capítulo 5 de la NTC 2050, los de Piscinas y fuentes similares de la sección 680, los de sistemas contra incendios de la sección 695 y los de sistemas de emergencia de la Sección 700 de la NTC 2050 y los de instalaciones en minas, deben dar cumplimiento a lo establecido en la NTC 2050 y 29.4 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 para productos utilizados en instalaciones especiales. Las instalaciones de estos elementos deben cumplir lo establecido en la NTC 2050 y 29.4 del Anexo General, según corresponda y demostrar la conformidad con RETIE para ese tipo de aplicación. Tanto el diseñador como el constructor de la instalación eléctrica, deben garantizar el cumplimiento de los niveles de iluminación mínimos requeridos para cada una de las tareas definidas en el Diseño detallado o en el esquema de iluminación, conforme a las necesidades de iluminación resultantes del cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. Si la edificación requiere diseño de RETILAP y no la tiene, en la certificación RETIE se debe dejar esta no conformidad. En las edificaciones que no requieran diseño de RETILAP, el diseñador y constructor como el constructor de la instalación eléctrica deben tener en cuenta los requerimientos de iluminación y ubicar las salidas necesarias para el montaje de las lámparas e interruptores en los lugares donde se requiera la iluminación y sus aparatos de control, en la certificación de cumplimiento del RETIE se debe verificará el cumplimiento de estos requisitos. Si el inspector encuentra en la certificación plena, se debe dejar la observación en el ticketwer de inspección RETIE. 17.1 ILUMINACIÓN DE SEGURIDAD En instalaciones donde la iluminación sea factor determinante de la seguridad se deben tener en cuenta los siguientes requisitos, los cuales deben ser verificados como parte de la inspección RETIE, en el caso de no ser aplicables por este motivo la demostración de conformidad con el RETILAP en lo que le corresponda. a. La instalación eléctrica y los equipos asociados deben garantizar el suministro ininterrumpido para iluminación en sitios donde la falta de ella pueda originar riesgos para la vida de las personas, tal como en áreas críticas, salidas de emergencia o rutas de evacuación. b. No se permite la utilización de lámparas de descarga con encendido retardado en circuitos de iluminación de emergencia. c. El sistema de alumbrados de emergencia equipados con grupos de baterías deben garantizar su funcionamiento por lo menos durante los 60 minutos después de que se presente una falla en el suministro. d. En los lugares en los que estén situados los equipos de emergencia como extintores y camillas, en las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y en los tableros de distribución del alumbrado, la iluminancia horizontal será mínimo de 5 lux a la altura del plano de uso. e. Las salidas de emergencia deben estar claramente visibles, señalizadas e iluminadas con un sistema autónomo con batería, garantizando los parámetros fotométricos que se exigen en el RETILAP, aún en condiciones de humo o plena oscuridad. f. Excepto donde se tengan ambientes clasificados como peligrosos las luminarias deben tener una hermeticidad no menor a IP20 para uso en interiores e IP65 para uso exterior y deben ser capaces de operar a una temperatura de ± 70 °C de temperatura ambiente, al menos en la mitad del tiempo su autonomía declarada. g. Las baterías utilizadas en sistemas de iluminación de emergencia deben cumplir con la normatividad ambiental vigente. 17.2 PRUEBAS PERIÓDICAS A LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA Para garantizar que el sistema de iluminación de emergencia, en el momento de requerirse de emergencia, esta funcione correctamente y cumpla con su objetivo de salvar vidas, se debe hacer la verificación de ausencia de fallas en el sistema de iluminación de emergencia o sus componentes tales como la fuente de luz y/o lámpara de emergencia, baterías, autonomía de carga, conductores, conexiones y se debe verificar mensualmente su funcionamiento. Se recomienda seguir los lineamientos de la NFPA 101 (Código de seguridad humana y protección de emergencia), UNE-EN 50172 (supervisión y mantenimiento de una instalación de iluminación de emergencia). La verificación de la funcionalidad del sistema de iluminación de emergencia se debe registrar en un libro de registro de informes, el cual debe estar al cuidado de la persona. Este libro puede ser físico o puede encontrarse a derecho del local instalación y debe incluir al menos la siguiente información: - Fechas de cada una de las inspecciones periódicas y ensayos - Breve descripción de las mismas - Identificación de los defectos encontrados - Acciones correctivas realizadas - Modificaciones realizadas en la instalación del alumbrado de emergencia.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Modifica la tabla 2.1 productos objeto del RETIE del anexo general de la Resolución 90708 del 2013	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 10	Modifica el título del subnumeral 20.2.5 del numeral 20.2 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELÉCTRICO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS: Requisitos particulares para cables de aluminio con refuerzo de acero ACSR	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 11	Modifica la cuarta viñeta del literal j. del subnumeral 20.2.9 Requisitos de instalación del numeral 20.2 ALAMBRES Y CABLES PARA USO ELÉCTRICO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: - Las instalaciones de redes de uso final en conductores de aluminio, las deben realizar y mantener personas calificadas y con la competencia profesional para la instalación de este tipo de producto certificada por el IDEMA o por un organismo acreditado. El organismo de inspección deberá verificar el cumplimiento de este requisito y dejar la observación.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 12	Modifica el inciso primero del numeral 20.15 DUCHAS ELÉCTRICAS Y CALENTADORES DE PASO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: 20.15 DUCHAS ELÉCTRICAS Y CALENTADORES DE PASO Para efectos del presente reglamento y debido al incremento en el uso de calentadores de paso eléctricos y duchas eléctricas, que por su diseño y uso exponen las personas con estos productos, se exige el cumplimiento de las normas IEC 60335-2-35, NBR 12483 o normas equivalentes.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 13	Modifica el literal c. del subnumeral 20.15.1 Requisitos del producto del numeral 20.15 DUCHAS ELÉCTRICAS Y CALENTADORES DE PASO del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: "c. Los elementos calefactores y bornes de contacto, deben estar soportados sobre material dieléctrico el cual debe hacerlo la prueba de hilo incandescente a 750 °C. Las demás partes no metálicas deben probarse con el hilo incandescente a 650 °C.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 14	Modifica la tercera y quinta viñeta del literal r. del subnumeral 20.17.1 Requisitos del producto del numeral 20.17 ESTRUCTURAS, POSTES Y CRUCETAS PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, los cuales quedarán así: - Para estructuras metálicas, postes metálicos y crucetas metálicas polimórficos. Ensayo de envejecimiento bajo procedimientos de norma. Para crucetas metálicas galvanizadas en caliente deberá evaluarse la profundidad o espesor de la capa de galvanizado, la cual no debe ser menor a la establecida en normas tales como NTC 3320, ASTM A123, ASTM 153 o norma equivalente.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 15	Adiciona un parágrafo al subnumeral 20.30.1 Requisitos del producto del numeral 20.30 HERRAJES PARA LA TRANSMISIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: Parágrafo. Los herrajes y demás productos galvanizados en caliente para uso en las instalaciones objeto del RETIE, la prueba de cámara salina podrá ser remplazada por la prueba de profundidad o espesor de la capa de galvanizado, la cual no podrá ser menor a la establecida en normas tales como NTC 3320, ASTM A123, ASTM 153 o normas equivalentes.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	comentarios.pep.notificaciones@1189[illegible]	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 16	Adiciona el parágrafo 3 al subnumeral 20.23.3 Certificación de tableros y celdas del numeral 20.23 TABLEROS ELÉCTRICOS Y CELDAS del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, del siguiente tenor: Parágrafo 3: Las pruebas de los tableros se harán atendiendo la norma IEC 61439-1 o equivalente y las normas a las que remiten para cada tipo de prueba. La prueba de cortocircuito exigida en el numeral 10.11.5.1 de la norma IEC 61439-1 y el 10.11.2 de la norma IEC 61439-1, están eventos de esta prueba los siguientes productos: a) tableros con corriente de corta duración o corriente de cortocircuito inferiores a 10 kA eficaces; b) tableros protegidos por dispositivos limitadores de corriente con una corriente de corte inferior a 10 kA; c)tableros ensamblados a transformadores de potencia no mayor a 10 kVA. Los requisitos de la pruebas de resistencia al cortocircuito y de arco interno o en su defecto las simulaciones de dichas pruebas) serán exigibles a partir del primero (1°) de enero de 2016.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 17	Modifica la tabla 22-1 del numeral 22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE del artículo 22 PRESCRIPCIONES GENERALES DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN y adiciónense las notas aclaratorias: Nota 1: Cuando en una misma estructura se instalen circuitos de diferente nivel de tensión, el ancho de servidumbre mínimo debe ser el que le corresponde a la línea de mayor tensión. Nota 2: Para líneas de transmisión en corriente directa (kV/CC) los anchos mínimos de las franjas de servidumbre, serán las de la tabla anterior reducida en un 10%. Nota 3: Los valores de servidumbre establecidos en la tabla 22.1 hacen alusión a anchos mínimos, no obstante, atendiendo el principio de economía y la reducción del impacto visual y ambiental, los anchos máximos no deben superar el 10% del valor señalado en la tabla.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 18	Modifica la primera viñeta del literal d. del numeral 20.2 SUBESTACIONES DE MEDIA TENSIÓN TIPO INTERIOR O EN EDIFICACIONES del artículo 24 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, así: "Las celdas deben cumplir los requerimientos de protección establecidos en el numeral 20.23.2 del presente Anexo.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 19	Adiciona el numeral 24.6 al artículo 24 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SUBESTACIÓN del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, así: 24.6 MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES A las subestaciones eléctricas se les deben realizar mantenimientos periódicos que aseguren la continuidad del servicio y la seguridad tanto de los equipos y demás componentes de la instalación como del personal que allí interviene, de tales actividades deben quedar las evidencias y registros, que podrán ser requeridos por las autoridades competentes en la materia. En subestaciones tele controladas, también llamadas no atendidas, los equipos de detección y extinción de incendios deben ser automáticos. En caso de no ser automáticos, la subestación debe contar con la presencia permanente de personal calificado para su operación, sin distinción de la fecha de entrada en operación de la subestación. En toda subestación atendida debe contar con la presencia permanente de personal calificado para su control y protección, con personal especializado, además debe realizarse la limpieza adecuada de elementos y espacios de trabajo que faciliten las labores de revisión y mantenimiento. De las actividades de mantenimiento y de limpieza deben quedar los registros respectivos. La periodicidad de los mantenimientos y limpieza dependerá de las condiciones ambientales del lugar, en todo caso no podrá ser mayor a semestral.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Modifica la tabla 6-E Código de Colores para conductores cc del anexo general de la resolución 90708 de 2013	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 26	Modifica los literales b. y c. del subnumeral 34.4.2 Ampliaciones y remodelaciones del numeral 34.4 INSTALACIONES QUE REQUIEREN DICTAMEN DE INSPECCIÓN del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, los cuales quedarán así: b. En instalaciones comerciales: en instalaciones con potencia instalada menor a 100 kVA de potencia instalada, cuando se amplíe más del 30%, o cuando se remodele o se amplíe más del 30% de los 100 kVA de potencia instalada, cuando se remodele o se amplíe más del 30%, o cuando se le adicione o remodele con instalaciones o equipos especiales. c. En instalaciones industriales de potencia instalada menor o igual a 50 kVA, cuando la remodelación o ampliación supere 20 kVA, ó, En instalaciones de potencia instalada superior de más de 50 kVA, cuando la ampliación o remodelación supere el 20% de la capacidad instalada. En cualquier instalación industrial de capacidad instalada de más de 20 kVA, cuando se cambie más del 50% de los aparatos o más del 50% del alambrado. En instalaciones en ambientes clasificados como peligrosos, en instalaciones hospitalarias y en instalaciones en minas cuando se hace cualquier tipo de ampliación o remodelación.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 27	Adiciona el literal h. al numeral 34.5 COMPONENTES DEL OICTAMEN DE INSPECCIÓN del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, así: h. El dictamen de inspección de una instalación eléctrica, para efectos de la demostración de la conformidad con el RETIE es un juicio profesional que tendrá el carácter de Dictamen Pericial, por lo tanto la competencia para emitirlo corresponde al profesional de la ingeniería cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 1480 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia preferente reglamentada por el título profesional, no es suficiente para demostrar el conocimiento específico y experticia en la valoración del cumplimiento del RETIE de la instalación objeto de inspección.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 28	Modifica el numeral 34.7 VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y DICTÁMENES EMITIDOS BAJO OTRAS RESOLUCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ACREDITACIONES del artículo 34 DEMOSTRACIÓN DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: 34.7 VALIDEZ DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES EMITIDOS BAJO OTRAS RESOLUCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ACREDITACIONES Los certificados de producto y los dictámenes de inspección conforme al RETIE expedidos por los laboratorios, organismos de certificación y organismos de inspección acreditados bajo las Resoluciones 181294 de 2009 y 180195 de 2009 con posterioridad al 05 de septiembre de 2013, tendrán validez, solo si el organismo de evaluación de la conformidad obtiene la acreditación bajo la ISO/IEC 17065 antes de la entrada en vigencia de la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013. No tendrán validez los documentos de la demostración de la conformidad con el RETIE, expedidos a partir del 5 de noviembre de 2014 por Organismos o Laboratorios que no hayan obtenido la acreditación bajo la ISO/IEC 17065 de 2013 por parte de la ONAC o que existan Organismo con posterioridad a la fecha en la que ONAC les haya negado la acreditación. Una vez actualizada la acreditación con la Resolución 90708 de 2013, por la cual se expide el RETIE, los documentos de la demostración de la conformidad con RETIE deberán cefinir a los procedimientos y formatos de dicha Resolución. Cuando se apliquen requisitos de las normas referenciadas en el RETIE, se deben aplicar las versiones vigentes por la trasnitividad definida en el numeral 38.3 del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013, se deben utilizar las formatos del Anexo General de esta última Resolución.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica el numeral 10.1 Diseño de las instalaciones eléctricas del artículo 10 requerimientos generales de las instalaciones eléctricas del anexo general de la resolución 90708 de 2013: 10.1 DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS 10.1 Diseño: Es el conjunto de planos, memorias técnicas y especificaciones de diseño realizado por un profesional o profesionales legalmente competentes para desarrollar esa actividad. El diseño podrá ser detallado o simplificado según el tipo de instalación. 10.1.1 Diseño Detallado: El Diseño detallado debe ser ejecutado por profesionales de la ingeniería cuya especialidad esté relacionada con el tipo de obra a desarrollar y la matrícula profesional, de acuerdo con la ley 842 de 2003, la ley 1264 de 2008 y la ley 1480 de 2003. Los planos involucrados con el diseño deben atender y respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los diseños. La profundidad con que se traten los temas dependerá de la complejidad y el nivel de riesgo asociado al tipo de instalación y debe contemplar los ítems que le apliquen de la siguiente lista a). Análisis de cuadros de cargas iniciales y futuras, incluyendo análisis de factor de potencia y armónicos. b). Análisis de coordinación de aislamiento eléctrico. c). Análisis de corrientes y falla a tierra. d). Análisis de nivel de riesgo por rayos y medidas de protección contra rayos. e). Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. f). Análisis del nivel tensión requerido. g). Cálculo de campos electromagnéticos para asegurar que en espacios destinados a actividades rutinarias de las personas, no se superen los límites de exposición definidos en la Tabla 14-1 h). Cálculo de transformadores incluyendo los efectos de los armónicos y factor de potencia en la carga. i). Cálculo del sistema de puesta a tierra. j). Cálculo económico de conductores, teniendo en cuenta todos los factores de pérdidas, las cargas resultantes y los costos de la energía. k). Cálculo de corrientes de cortocircuito, teniendo en cuenta el tiempo de disparo de los interruptores, la corriente de cortocircuito de la red y la capacidad de corriente del conductor de acuerdo con la norma IEC 60909, IEEE 242, capítulo 9 o equivalente. l). Cálculo mecánico de estructuras y de elementos de sujeción de equipos. m). Cálculo y coordinación de protecciones contra sobre corrientes. En baja tensión se debe considerar además las características de limitación de corriente de los dispositivos según IEC 60947-2 Anexo A. n). Cálculos de canalizaciones (tubo, ductos, canaletas y electroductos) y volumen de encerramientos (cajas, tableros, conduletas, etc.). o). Cálculos de pérdidas de energía, teniendo en cuenta los efectos de armónicos y factor de potencia. p). Cálculos de regulación. q). Clasificación de áreas. r). Elaboración de diagramas unifilares. s). Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. t). Especificación de memorias técnicas complementarias a los planos, incluyendo las de tipo técnico de equipos y materiales y sus condiciones particulares. u). Establecer las distancias de seguridad requeridas. v). Justificación técnica de desviación de la NTC 2050 cuando sea permitido, siempre y cuando no comprometa la seguridad de las personas o de la instalación. w). Cualquier otro cálculo o análisis necesario para garantizar la eficiencia y seguro operación, bajo como condiciones ciclonicas, acústicas,mecánicas o térmicas. Nota 1: La profundidad con que se traten los ítems dependerá del tipo de instalación, para lo cual debe aplicarse el juicio profesional del responsable del diseño. Nota 2: El diseñador deberá hacer mención expresa de aquellos ítems que a su juicio no aplican. Nota 3: Para un análisis de riesgos de origen eléctrico, el diseñador debe hacer una descripción de los factores de riesgo potenciales o presentes en la instalación y las recomendaciones para minimizarlos. 10.1.2 Diseño Simplificado: El diseño simplificado podrá ser realizado por ingeniero o tecnólogo de la especialidad profesional acorde con el tipo de instalación y que esté relacionada con el alcance de la matrícula profesional. Igualmente, el técnico electricista, que tenga su certificación de competencia en diseño eléctrico otorgada en los términos de la Ley 1264 de 2008 y sus decretos reglamentarios. El diseño simplificado se aplica para los siguientes casos: a) Instalaciones eléctricas de viviendа unifamiliar o bifamiliares y pequeños comercios o pequeñas industrias de capacidad instalada mayor de 7 kVA y menor o igual de 15 kVA, tensión no mayor a 240 V, no tengan ambientes o equipos especiales y no hagan parte de edificaciones con más de 4 cuentas, no requieran subestación de uso final, no requieran o permitan de construcción que tengan más de cuatro cuentas del servicio de energía y se especifique lo siguiente: - Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. - Diseño del sistema de puesta a tierra. - Protecciones contra sobre corrientes contra sobre corrientes. - Cálculos de canalizaciones y volumen de encerramientos (tubos, ductos, canaletas, electroductos). - Cálculos de regulación. - Elaboración de diagramas unifilares. - Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. - Establecer las distancias de seguridad requeridas. b) Ramales de redes aéreas rurales de hasta 50 kVA y 13,2 kV, por ser de menor complejidad. El diseño simplificado debe basarse en especificaciones predefinidas por el operador de red y cumplir lo siguiente: - Análisis de riesgos de origen eléctrico y medidas para mitigarlos. - Diseño de puesta a tierra. - Protecciones contra sobre corriente y sobre tensión - Elaboración de planos y esquemas eléctricos para construcción. - Especificar las distancias mínimas de seguridad requeridas. c) Instalaciones eléctricas de obras civiles de baja tensión. El diseño simplificado debe ser suscrito por el profesional competente responsable de la construcción de la instalación eléctrica o quien la supervise, con su nombre, apellidos, número de cédula de ciudadanía y número de la matrícula profesional de conformidad con la ley que regula el ejercicio de la profesión. Dicho diseño debe ser entregado al propietario de la instalación. 10.1.3 Casos de reemplazo del diseño. Para las instalaciones de edificaciones para uso doméstico o similar, clasificadas como instalaciones básicas cuya capacidad instalable sea menor o igual a 7 KVA, que no hagan parte de edificaciones con más de 4 cuentas, no requieran subestación de uso final, no requieran o permitan de construcción, el plano de construcción, basado en especificaciones predefinidas, que debe suscribir con su nombre, cédula de ciudadanía, número de matrícula profesional y firma el técnico, tecnólogo o ingeniero responsable de la construcción de la instalación y entregarlo al propietario de la instalación, el cual deberá conservarlo para el mantenimiento y modificaciones posteriores de la instalación, podrá ser usado por el mismo para el cumplimiento para efectos de legalización de la instalación con el operador de la red. En el esquema o plano de construcción que sustituye el diseño deberá evidenciarse y precisarse los siguientes aspectos: a. Que se cumplen las distancias mínimas de seguridad a partes expuestas de redes eléctricas, de otras instalaciones servidumbres de líneas de comunicación. b. El tipo y ubicación del sistema de puesta a tierra, especificando el tipo de electrodo, sus dimensiones así como el calibre y tipo del conductor de puesta a tierra. c. Identificación de la capacidad y tipo de las protecciones de sobre corriente, acorde con la carga y calibre del conductor de cada circuito. d. Un diagrama unifilar de la instalación y el cuadro de carga de los circuitos. e. La localización de tablero de medición, tablero de distribución, tipo y diámetro de tubería, número y calibres de conductores, interruptores y toma corrientes y demás aparatos involucrados en la instalación eléctrica.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Modifica el inciso séptimo del numeral 10.4 ESPACIOS PARA EL MONTAJE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS del artículo 10 REQUERIMIENTOS GENERALES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: Cuando se tengan equipos con un ancho superior a 1,8 m y una corriente nominal igual o superior a 1200 amperios, se requiere una puerta de acceso de un ancho mínimo de 1,2 m en un extremo del pasillo de tal manera que el trabajador pueda evacuar el sitio. Se permitirá un solo acceso, cuando el ancho del espacio de trabajo sea de al menos el doble, tal como se indica en la sección 110-16 c) de la NTC 2050.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Modifica el inciso primero del subnumeral 15.5.3 Medición de tensiones de paso y contacto del numeral 15.5 MEDICIONES PARA SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA artículo 15 SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA del Anexo General la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013, el cual quedará así: 15.5.3 Medición de tensiones de paso y contacto Las tensiones de paso y contacto que se calculen en la fase de diseño, deben medirse antes de la puesta en servicio de subestaciones de alta y extra alta tensión, así como en las estructuras de las líneas de transmisión de tensiones mayores o iguales a 110 kV, localizadas en zonas urbanas o que estén localizadas a menos de 20 m de escuelas o centros de reunión de personas, centros comerciales, hospitales, etc. Para las líneas aéreas de 34,5 kV la medición deben seguirse los siguientes criterios adoptados de la IEEE-81.2 o los de una norma técnica que le aplique, tal como la IEC-61936-1.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Modifica el literal g. del numeral 19.3 SEÑALIZACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO del artículo 19 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, el cual quedará así: g. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo al trabajador.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 9	Adiciona el literal i. al numeral 19.1 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO del artículo 19 ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, del siguiente tenor: e. Todo trabajo en circuitos energizados de más de 450 voltios debe hacerse con un grupo de trabajo de al menos dos (2) personas. Los grupos de trabajos que realicen labores en circuitos por encima de 1000 V deben contar con un coordinador de trabajo. Este debe ser designado por la empresa o contratista como interno del trabajo del grupo para controlar cualquier riesgo que los pueda afectar en el desarrollo del trabajo. Se exceptúan de este requisito, los trabajos de desenergización y energización de transformadores, ramales de redes en MT, cambios de fusibles en cortacircuitos, maniobra y operación de interruptores o seccionadores que podrá hacerlo un solo operador, siempre que use las herramientas adecuadas y protección de seguros.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 90795 de 2014	Técnica	https://www.sic.gov.co/documentos/2016/002_2016.pdf	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas _ RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 9	Modifica el literal i. del artículo 20 REQUERIMIENTOS PARA LOS PRODUCTOS del Anexo General de la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013: i. Cualquier objeto del presente reglamento debe estar rotulado con: la marca comercial, el nombre o logotipo del productor conforme a la Ley 1480 de 2011. Los productos que por su forma o tamaño, no sea posible incorporarle directamente la información exigida, se pue ptoporar en el empaque del producto.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40117	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 1223 de 2014	Técnica	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60554	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transporten mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Artículo 3	El rembolente y/o propietario de las mercancías peligrosas deberán exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 1223 de 2014	Técnica	http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60554	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transporten mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Artículo 6	"Duración, vigencia y contenido del certificado del curso básico obligatorio de capacitación y de actualización. El curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas tendrá una duración mínima de veinte (20) horas y una vigencia de dos (2) años, que podrá ser realizado de forma presencial o bajo la metodología a distancia y con estrategia de educación virtual, en la proporción determinada en la Resolución 01177 de 2010 del Ministerio de Educación, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Transcurridos dos (2) años desde la expedición del certificado inicial del curso básico obligatorio, el conductor deberá acreditar haber realizado un curso de actualización con una duración mínima de veinte (20) horas y una vigencia de un (1) año, el cual podrá ser desarrollado de manera presencial o bajo la metodología a distancia y con estrategia de educación virtual"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1565 de 2014	Técnica	http://www.alcaldiabogota.com/files/mes1565_14.pdf	Por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Artículo 1	Expede la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial que estará a cargo de toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, comercialice, importe, opere, o tenga bajo su responsabilidad vehículos propios o no, automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución.	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1565 de 2014	Técnica	http://www.arlsura.com/files/res1565_14.pdf	Por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.	Guía.	guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial Conceptos y marco teórico ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN 1) Conformación del equipo de trabajo 2) Diagnóstico 3) Formulación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) 4) Implementación del PESV 5) Seguimiento y evaluación GUÍA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PESV Comportamiento humano 1) Selección y contratación de los conductores 2) Pruebas de ingreso 3) Exámenes médicos 4) Exámenes psicosensométricos 5) Pruebas teóricas y prácticas 6) Inducción 7) Control de documentación de conductores POLÍTICAS DE REGULACIÓN DE LA EMPRESA 1) Política de control de alcohol y drogas 2) Regulación de horas de conducción y descanso 3) Límites de velocidad 4) Uso del cinturón de seguridad 5) No uso de equipos de comunicación móviles mientras se conduce. 6) Elementos de protección personal VEHÍCULOS SEGUROS 1) Mantenimiento preventivo 2) Documentación del plan de mantenimiento 3) Idoneidad 4) Procedimiento de inspección diaria de vehículos 5) Control de documentación y registro de vehículos y su mantenimiento.	Ministerio de Transporte	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 1.1.4.2	Es responsabilidad del empleador: Realización de programas de información sobre las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales para las micro y pequeñas empresas.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 1.1.2.1	Es responsabilidad del empleador: Creación de nuevos puestos de trabajo dignos y decentes a través de la implementación de las políticas de seguridad y salud en el trabajo	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 1.1.4.1	Es responsabilidad del empleador: Realización de campañas informativas dirigidas a trabajadores formales e informales acerca de sus derechos y obligaciones en el SGRL.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 1.3.2.2	es responsabilidad del empleador: Cualificación de los responsables de seguridad y salud en el trabajo en las empresas	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 1.4.2.3	es responsabilidad del empleador: Realizar investigaciones en innovación tecnológica en diferentes sectores de la economíaa para puestos de trabajo saludables	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 1.5.1.1	Es responsabilidad del empleador: Implementación de los Estándares Mínimos de Garantía de Calidad y su auditoria	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 2.3.1.3	Es responsabilidad del empleador: Continuidad y fortalecimiento del Sistema de Vigilancia de Accidentes graves, mortales y Enfermedades laborales.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 2.4.1.2	Es responsabilidad del empleador: Desarrollo de acciones de capacitación para la adopción de los Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 2.4.2.4	Es responsabilidad del empleador: Desarrollo de estrategias de capacitación para la efectiva participación de los trabajadores en actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 2.5.1.1	es responsabilidad del empleador: Fortalecimiento de las empresas en la identificación, evaluación y valoración de riesgos.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.1.1.10	es responsabilidad del empleador: Identificación y relación en el programa de Salud ocupacional con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de los trabajadores que se dedican en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.1.1.3	Es responsabilidad del empleador: Desarrollo de programas de capacitación en normas básicas de seguridad y salud aplicables a su ocupación, para trabajadores independientes e informales por sector económico.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.1.1.8	Es responsabilidad del empleador: Diseño e implementación de programas específicos para la prevención de las Enfermedades Crónicas más prevalentes que pueden ser agravadas por el trabajo.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.1.2.4	es responsabilidad del empleador: Diseño e implementación de programas específicos para la prevención de AT y EL en menores trabajadores autorizados por la Ley.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.1.3.1	es responsabilidad del empleador: Búsqueda de mecanismos para evitar la discriminación en el trabajo por condición de discapacidad	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.1.3.2	Es responsabilidad del empleador: Diseño e implementación de programas específicos para la prevención de AT y EL en Trabajadores con discapacidad	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.1.3.3	Es responsabilidad del empleador: Inclusión de las personas con discapacidad en ambientes sanos y seguros	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.1.3.4	Es responsabilidad del empleador: Fortalecimiento de la normativa de los derechos y garantías de los trabajadores en condición de debilidad manifiesta	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.2.1.1	es responsabilidad del empleador: Desarrollo de una estrategia de formación para la identificación temprana de síntomas de enfermedad laboral	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.2.1.6	Es responsabilidad del empleador: Promoción de la participación de los trabajadores y de sus empresas para la gestión de controles efectivos, con el fin de generar ambientes de trabajo saludables, cultura de prevención y reducir la sinestralidad.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3.2.1.7	Es responsabilidad del empleador: Capacitación e implementación de medidas de prevención y control de peligros y riesgos prioritarios	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 4.1.1.3	es responsabilidad del empleador: Desarrollo de acciones de difusión y capacitación en la implementación del Sistema de Rehabilitación, reincorporación laboral y orientación ocupacional por actores del SGRL	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 4.1.2.4	Es responsabilidad del empleador: Diseño e implementación de guías que faciliten los procesos de rehabilitación dirigidas a: ARL, EPS - IPS, Empleadores y Trabajadores.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Técnica		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 4.1.2.5	Es responsabilidad del empleador: Seguimiento al cumplimiento de los planes de rehabilitación establecidos para los casos reconocidos como de origen laboral, con acciones en los componentes funcional y laboral según los lineamientos del Manual de Procedimientos para la Rehabilitación.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 0 044 de 2014	Técnica	https://www.arlsura.com/files/res44_2014.pdf	Por la cual se reglamenta la capacitacion y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en colombia	Artículo 9	Los costos de los cursos de capacitación y entrenamiento serán asumidos por las empresas o instituciones solicitantes.	Dirección Nacional de Bomberos	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Técnica	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 15	Es el documento que se expide al final del proceso en el que se da constancia que una persona cursó y aprobó la capacitación necesaria para desempeñarse como brigadista contraincendio en la respectiva clase o especialidad.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Técnica	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 22	Las escuelas, academias, departamentos o áreas de capacitación deberán elaborar para la empresa o entidad contratante, un informe final por actividad, el cual debe incluir entre otros: la relación de participantes, los resultados de la capacitación, así como las recomendaciones de seguridad industrial que considere pertinente para la empresa. La copia del informe deberá ser enviada de manera digital al área de capacitación y entrenamiento de la Dirección Nacional de Bomberos y deberá reposar en los archivos físicos y digitales de la institución Bomberil que realizó la actividad.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Técnica	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 25	Los costos de los cursos de capacitación y entrenamiento serán asumidos por las empresas o instituciones solicitantes.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Técnica	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 3	Las personas que participen de la brigada contraincendio deberán ser escogidos entre los empleados de las instalaciones. Deberán cumplir con los requisitos establecidos para los miembros de la brigada contraincendio y pueden pertenecer a cualquier área y/o departamento de la empresa. Cada miembro de la brigada contraincendio debe cooperar, participar y cumplir las disposiciones y normas de la brigada contraincendio y el programa de formación, capacitación y entrenamiento.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Técnica	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 4	El jefe de la brigada contraincendio debera ser responsable de lo siguiente: 4.1 Garantizar la estructura organizacional de la brigada contraincendio. 4.2 Establecer una cadena de mando dentro de la brigada contraincendio. 4.3 Establecer una cadena de mando dentro de la brigada contraincendio para actuar en ausencia del jefe y/o líder de la brigada. 4.4 Participar activamente del comité de emergencias de la empresa. 4.5 Expedir periódicamente reportes escritos sobre la situación de la brigada contraincendio ante la empresa. 4.6 Mantener actualizados los registros de entrenamiento y estar disponible para la inspección por la autoridad competente.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Técnica	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 5	El Director de la brigada contraincendio será responsable de lo siguiente: 5.1 Establecer directrices para ejecutar los programas determinados en las normas de la brigada contraincendio. 5.2 Determinar el tamaño y organización de la brigada contraincendio, debe estar conformada por mínimo dos (2) grupos de trabajo, garantizando una distribución uniforme de los brigadistas en los turnos de trabajo. 5.3 Coordinar y programar reuniones de gestión operativas y administrativas con periodicidad. 5.4 Establecer y mantener programas de inspección de los equipos de protección personal y de los EPP. 5.5 Mantener relaciones con las autoridades de bomberos locales, organizando simulaciones y simulacros periódicamente.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
Gestión del ATEL	Enfermedades Laborales	Decreto 1477 De 2014	Informativa		Por la cual se expide la tabla de enfermedades laborales	Artículo 1	La tabla de enfermedades laborales, que hasta dicte entrada en vigencia, para cada actividad económica, la clase de riesgo que corresponde a los accidentes laborales y el grupo de enfermedades, para determinar el diagnostico médico en los trabajadores afectados. La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este Decreto.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Gestión del ATEL	Enfermedades Laborales	Decreto 1477 De 2014	Informativa		Por la cual se expide la tabla de enfermedades laborales	Artículo 2	En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre su relación causal directa con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral	Ministerio del Trabajo	N		X	
Gestión del ATEL	Enfermedades Laborales	Decreto 1477 De 2014	Informativa		Por la cual se expide la tabla de enfermedades laborales	Artículo 3	Para determinar la relación causa - efecto, se deberá identificar: La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el exfajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad, en el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de las condiciones de trabajo, en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Gestión del ATEL	Enfermedades Laborales	Decreto 1477 De 2014	Informativa		Por la cual se expide la tabla de enfermedades laborales	Artículo 4	A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la sección II parte A del anexo técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales como de origen laboral, sin perjuicio de las prestaciones económicas a que tengan derecho en virtud de la calificación en firme en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez. Para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales por parte de las Administradoras de Riesgos laborales, de las enfermedades enunciadas en la sección II parte B, se requiere que el concepto provenga de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia o de las juntas de calificación de invalidez y de conformidad con la normatividad vigente.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Informativa		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 2	Cada uno de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales deberá desarrollar las actividades establecidas en el Plan, frente a cada uno de los objetivos y serán responsables de los resultados, de acuerdo con sus competencias y obligaciones.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por medio de la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 6045 de 2014 y anexo técnico	Informativa		Por medio de la cual adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021.	Artículo 3	El Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021 será implementado y ejecutado por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Administradoras de Riesgos Laborales, los Empleadores, los Aglomeradores, los Trabajadores Independientes, las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones de Investigación, las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Secretarías de Salud, el Comité Nacional, los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, las Comisiones Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo por sectores económicos; estas deberán coordinar su implementación con las demás instituciones y organismos responsables.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por medio de la Resolución 3077 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 0 044 de 2014	Informativa	https://www.arlsura.com/files/res44_2014.pdf	Por la cual se reglamenta la capacitacion y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en colombia	Artículo 10	No se permitirá en los procesos de capacitación el uso de símbolos, insignias, uniformes o elementos distintivos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos de Colombia, a los participantes de dichas brigadas, conforme a lo estipulado por el parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 1575 del 2012.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 0 044 de 2014	Informativa	https://www.arlsura.com/files/res44_2014.pdf	Por la cual se reglamenta la capacitacion y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en colombia	Artículo 2	Los Cuerpos de Bomberos por intermedio de sus Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de Capacitación que estén debidamente reconocidos por autoridad competente (Secretarías de Educación y Salud Municipal o Departamental) y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, son los encargados de impartir la capacitación y entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares de acuerdo con los factores de riesgo y necesidades de las empresas. Parágrafo Único: Los programas de capacitación y entrenamiento que se desarrollen en las Escuelas, Academias, Departamentos o Áreas de Capacitación deberán contar con los registros del concepto favorable emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 0 044 de 2014	Informativa	https://www.arlsura.com/files/res44_2014.pdf	Por la cual se reglamenta la capacitacion y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en colombia	Artículo 4	El entrenamiento debe hacerse en los lugares convenidos por las partes siempre y cuando se cumpla con los requerimientos para el cumplimiento de los objetivos trazados, y que garanticen unas condiciones mínimas de ambiente físico, apoyo didáctico adecuado y de seguridad.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 0 044 de 2014	Informativa	https://www.arlsura.com/files/res44_2014.pdf	Por la cual se reglamenta la capacitacion y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en colombia	Artículo 5	Los cuerpos bomberiles que realicen este tipo de capacitaciones deben contar con la maquinaria, los equipos y las herramientas necesarias, en óptimo estado, para garantizar la capacitación y el entrenamiento.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 0 044 de 2014	Informativa	https://www.arlsura.com/files/res44_2014.pdf	Por la cual se reglamenta la capacitacion y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en colombia	Artículo 6	Los cursos o procesos de capacitación deben ser evaluados y se aprueban con el 70%.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 0 044 de 2014	Informativa	https://www.arlsura.com/files/res44_2014.pdf	Por la cual se reglamenta la capacitacion y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en colombia	Artículo 7	Las academias deben pasar a la empresa contratante un informe que contenga la asistencia y las calificaciones de los participantes.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Informativa	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 16	Es el proceso anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrena en habilidades y destrezas a la brigada contraincendio según su clase o especialidad. Su intensidad horaria no podrá ser inferior al 50% del curso mínimo inicial.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Informativa	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 2.1	Objeto y Campo de Aplicación. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el diseño, organización y construcción de los contenidos y funcionamiento de los programas de formación, capacitación y entrenamiento que deben ser aplicados a las brigadas contraincendios en los sectores energético, industrial, minero, petrolero, portuario, eléctrico, hidroeléctrico, comercial y similares.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Informativa	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 26	Las brigadas contraincendio no reemplazan a los bomberos profesionales bien estos oficiales, Voluntarios o Aeronáuticos Civiles. Los integrantes de la brigada contraincendio no serán reconocidos como Bomberos.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Informativa	1.gruposjovenes/web/archivos/resol_256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 6	Clasificación de las brigadas contraincendios: son básica, intermedia o especializada, siendo esta última la correspondiente a sectores energético, petróleo, minero, portuario, químico, eléctrico, hidroeléctricos y otros sectores de alto riesgo existentes. Las brigadas deben tener equipos, herramientas, elementos y accesorios dependiendo de su clasificación.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 256 de 2014	Informativa	of.gov.co/cargues/avance/docs/resol 256_2014.htm	Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.	Artículo 7	Los Cuerpos de Bomberos por intermedio de sus escuelas, academias, departamentos o áreas de capacitación deberán adoptar los siguientes parámetros de formación, capacitación y entrenamiento. 7.1 Se debe establecer y mantener un programa de entrenamiento y capacitación para todos los miembros de la brigada contraincendio para garantizar que sean idóneos para desempeñar las tareas de respuesta inicial asignada de manera que no presente riesgo para ellos o los otros miembros. 7.2 Todos los miembros deben ser entrenados hasta un nivel de competencia acorde con las tareas de respuesta y funciones que se espera desempeñen, incluyendo la operación de todos los equipos y sistemas de atención de incendios, rescate en todas sus modalidades y materiales peligrosos que se utilizarán en la operación. 7.3. Los miembros de la brigada contraincendios no deben desempeñar ninguna tarea de respuesta para las que no han sido entrenados y capacitados por la empresa para la que laboran. 7.4 La calidad y frecuencia del entrenamiento y capacitación suministrados debe garantizar que los miembros de la brigada contraincendio sean capaces de desempeñar las tareas de respuesta asignadas de manera que no represente riesgo para ellos o pongan en peligro al otro personal. 7.5 La prevención de accidentes, lesiones, muerte y enfermedad durante el desempeño de cualquier función de la brigada contraincendio debe ser la meta establecida del entrenamiento y capacitación. 7.6 Los miembros de la brigada contraincendio designados como jefes deben recibir entrenamiento y capacitación de acuerdo a sus tareas de respuesta. Este entrenamiento debe ser más completo que el que se da a otros miembros de la brigada contraincendio. 7.7 Las prácticas se deben realizar con una periodicidad no superior a un mes para evaluar la eficacia del programa de entrenamiento y capacitación de la brigada contraincendio y la competencia de los miembros de la brigada en el desempeño de las funciones de respuesta asignada, las lecciones recibidas deben ser evaluadas y documentadas, y se debe proveer entrenamiento adicional si es necesario para mejorar el desempeño que esté por debajo de las normas establecidas. 7.8 El programa de entrenamiento y capacitación debe incluir los principios y prácticas de incendios, rescate en todas sus modalidades, emergencias con materiales peligrosos y respuesta a emergencias en la magnitud requerida por el tipo de brigada contraincendio establecida y por la asignación dentro de la brigada. 7.9 El entrenamiento dado a las brigadas contraincendios se debe desarrollar y aumentar la competencia en protección de la vida, conservación de la propiedad y reducción del lucro cesante. 7.10 Se deben llevar registros individuales de entrenamiento para cada miembro de la brigada contraincendio.	Dirección Nacional de Bomberos	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.6	"Monto de las cotizaciones al sistema general de pensiones, subsidio familiar y riesgos laborales. Para el Sistema General de Pensiones y del Subsidio Familiar, se cotizará de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla: Días aborados en el mes Monto de la cotización Entre 1 y 7 días Una (1) cotización mínima semanal Entre 8 y 14 días Dos (2) cotizaciones mínimas semanales Entre 15 y 21 días Tres (3) cotizaciones mínimas semanales Más de 21 días Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivalen a un salario mínimo mensual) Los valores semanales citados en este artículo, se refieren al valor mínimo semanal calculado en el artículo 2.2.1.6.4.8. del presente Decreto. "	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.1	"Selección de la ARL es libre por parte del empleador"	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.2	Diligenciamiento del formulario de la ARL para la afiliación	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.3	La afiliación se entiende efectuada a partir del día siguiente de la radicación del formulario de afiliación	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.12	"Ingreso base de cotización. La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica de la presente sección no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones. Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente sección perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de ellos conforme a la normativa vigente. No obstante, cuando se alcance el límite de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá cotizarse empezando por el de mayor riesgo. En el evento de simultaneidad de contratos, el ingreso base de cotización para el reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, será igual a la sumatoria de los ingresos base de cotización de la totalidad de los contratos, sin que supere el límite al que hace referencia el presente artículo."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.13	"Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto número 1607 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V. El contratante deberá realizar la retención y giro de los aportes de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las normas que lo modifiquen, o sustituyan"	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Obligación del contratante de Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo (Riesgos IV y V)	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.3.2	"La presente sección aplica a los estudiantes de instituciones de educación pública o privada que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional. 2. Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un riesgo ocupacional. Las prácticas o actividades que en el sistema educativo colombiano cumplen con las características señaladas en el numeral 2 del presente artículo, son aquellas realizadas en el marco de la educación media técnica, los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Asimismo, aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.4.1	Los trabajadores permanentes y en misión de las empresas de servicios temporales deberán ser afiliados por éstas a una Administradora de Riesgos Laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.5	"Afiliación al sistema de seguridad social integral. La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirá plenamente por parte del patrocinador así: 1. Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente; 2. Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la Administradora de Riesgos Laborales, ARL, que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos laborales. "	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.5.12	Afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a afiliar y a pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.9	Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales ¿ARL¿, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, deberán promover la adecuación de las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo a las características propias del teletrabajo. Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán elaborar una guía para prevención y actuación en situaciones de riesgo que llegaren a presentar los teletrabajadores, y suministrarla al teletrabajador y empleador. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales se hará a través del empleador, en las mismas condiciones y términos establecidos en el Decreto-Ley 1295 de 1994, mediante el diligenciamiento del formulario que contenga los datos especiales que para tal fin determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se deberá precisar las actividades que ejecutará el teletrabajador, el lugar en el cual se desarrollarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo, así como el horario en el cual se ejecutarán. La información anterior es necesaria para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que se lleguen a presentar. El empleador deberá allegar copia del contrato o del acto administrativo a la Administradora de Riesgos Laborales ¿ARL¿ adjuntando el formulario antes mencionado, debidamente diligenciado.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.4	Para la afiliación al Sistema General de Pensiones, el trabajador seleccionará una única administradora de pensiones. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y del Subsidio Familiar, corresponderá al empleador efectuar la selección de la Administradora de Riesgos Laborales y de la Caja de Compensación Familiar.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.5	Base de cotización mínima semanal a los sistemas de seguridad social para los trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes. En el Sistema de Pensiones, el ingreso base para calcular la cotización mínima mensual de los trabajadores a quienes se les aplican las normas contenidas en la presente sección, será el correspondiente a una cuarta parte (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal. Para el Sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.7	Porcentaje de cotización. El monto de cotización que le corresponderá al empleador y al trabajador, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.8	"Tabla donde se ilustra como se calcula de conformidad con lo señalado en los artículos precedentes, el valor semanal del pago. * Los valores señalados en las tablas contenidas en la presente sección son ilustrativos y calculados sobre el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) del año 2013, por lo tanto se ajustarán anualmente según el incremento oficial del salario mínimo mensual. *El porcentaje de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales se aplicará de conformidad con la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. "	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.0.1	De conformidad con el inciso 4º del artículo 81 del Decreto Ley 1295 de 1994, en ningún caso la ARL sufragará el monto de honorarios o comisiones cuando la intermediación sea contratada por el empleador para la selección de la ARL	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.2	Obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales a personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios con duración superior a 1 mes	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.3	Se asimilan como de alto riesgo, aquellas actividades correspondientes a las clases IV y V a que hace referencia el Decreto ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto número 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.7	Para la afiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales, el contratante debe presentar el formulario físico o electrónico establecido para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los soportes que se requieran. El formulario debe contener como mínimo, el valor de los honorarios, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la clase de riesgo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.9	"Cuando los contratistas a los que les aplica la presente sección celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma ARL. El contratista debe informar al contratante, la ARL s a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.3.6	Cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de estudiantes en práctica se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y a través de la Planilla	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.5	Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización al sistema general de riesgos laborales de las personas de que trata esta sección, deberá ser el mismo con el que aportan a los sistemas generales de salud y pensiones y en todo caso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.3	Las cotizaciones correspondientes a los trabajadores dependientes del sector público y privado se calcularán con base en el salario mensual devengado, que será igual que para el Sistema General de Pensiones. La base de cotización estará limitada a veinte (20) salarios mínimos, y la de los salarios integrales se calculará sobre el (70%) de ellos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.5.13	Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las Empresas de Servicios Temporales deberán informar a la correspondiente usuaria del servicio, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. En el evento que la Empresa de Servicios Temporales no entregue la información o ésta presente inconsistencias, la usuaria del servicio deberá informar de tal hecho al Ministerio del Trabajo y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo estipulado en el inciso anterior. La omisión de este deber hará solidariamente responsable a la usuaria en el pago de los correspondientes aportes, así como en las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores de servicios temporales al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.1.25	La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.2	Obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales a personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios con duración superior a 1 mes.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.6	La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.8	Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades previsibles en forma anticipada a su ocurrencia; aquellas novedades no previsibles, se reportarán el día de su ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento. La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.9	Cuando los contratistas a los que les aplica la presente sección celebren o realicen simultáneamente varios contratos, deben estar afiliados al Sistema General de Riegos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma ARL. El contratista debe informar al contratante, la ARL s a la cual se encuentra afiliado, para que este realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.1	Selección de la ARL es libre por parte del empleador	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.2	Diligenciamiento del formulario de la ARL para la afiliación	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.5	Obligación del empleador de comunicar a los trabajadores la ARL a la cual se encuentran afiliados	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornor a.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.9	Las demás causales de afiliación obligatoria a riesgos laborales contempladas en el numeral 40 del literal "a" del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y reglamentadas por la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, son vinculantes dentro del ámbito de aplicación que se refiere el presente capítulo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	

Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.9.	Sin los vinculaciones formativas destinadas al desarrollo de la formación dual, la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales deberá garantizarse durante toda la alternancia.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.9.	Las actividades de formación teórica y las prácticas de laboratorio están cubiertas por el seguro colectivo al que se refiere el artículo 100 de la Ley 115 de 1994.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.3.4	Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.3 del presente Decreto, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios, siempre que impliquen un riesgo ocupacional, tales como competencias que les acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de: 2.1. Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal; 2.4. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación, en el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá quedar claramente establecido en el convenio docente asistencial en el trabajo. La afiliación de los estudiantes de que trata la presente sección, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. Para el efecto, la entidad, empresa o institución afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante. *Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen excepturado o especial en salud. 1.1. Las instituciones educativas oficiales con régimen especial, corresponderá afiliar a los estudiantes de media técnica al Sistema General de Riesgos Laborales, lo hardn con cargo a los recursos que le trasladará anualmente el Ministerio de Educación Nacional por concepto del Sistema General de Participaciones-población atendida, con base en el registro de matrícula reportado en el Sistema de información de Matrícula (SIMAT) del año inmediatamente anterior. *Las instituciones educativas que ofrecen media técnica de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado, así como las escuelas normales superiores privadas, que les corresponda afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, lo hardn con cargo a sus propios recursos. Para el caso de las escuelas normales de carácter estatal, la afiliación se hará con cargo al Fondo de Servicios Educativos de que trata el Decreto número 4791 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, y ante la misma Administradora de Riesgos Laborales a la que su entidad territorial certificada en educación tenga afiliados a sus trabajadores. 2.2. Las instituciones de educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en ó mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde cursa sus estudios. 2.2. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación formal, de las instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado. 2.3. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica;	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.5	Afiliación al sistema de seguridad social integral. La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirá únicamente por parte del patrocinador así: 1. Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta únicamente por la empresa patrocinadora, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente; 2. Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la Administradora de Riesgos Laborales, ARL, que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.10	Durante la interrupción de la vinculación formativa, el escenario de práctica deberá mantener la afiliación y cotización a seguridad social en riesgos laborales. El pago del auxilio de práctica, cuando haya sido pactado, no procederá durante dichos lapsos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.9.	Riesgos laborales del practicante. Para la realización de prácticas laborales bajo la modalidad de vinculación formativa, los estudiantes deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales, en concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.2(6.	Durante la suspensión, la cotización al sistema de riesgos laborales solo podrá interrumpirse si la causa de la suspensión no está relacionada con el aseguramiento en dicho sistema. En ningún caso podrá verse afectado el aprendiz en el acceso a las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de los riesgos laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.4.	En todo caso, el ingreso base cotización a la seguridad social deberá realizarse un (1) mínimo legal mensual vigente. Los descuentos destinados a la respectiva cotización deberán efectuarse con base en dicho ingreso.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.6.	Garantías del contrato de aprendizaje. Además del apoyo de sostenimiento mencionado en el artículo 2.2.6.3.3.4 del presente decreto, en el contrato de aprendizaje se brindarán, de acuerdo con la fase en que se las garantías: 1. Fase lectiva el aprendiz estará cubierto por el sistema seguridad en salud y riesgos laborales, además de tener derecho al reconocimiento y pago de auxilio de sostenimiento. 2. Fase práctica o durante toda la formación dual: el aprendiz estará afiliado al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales También tendrá derecho al reconocimiento y pago de todas las prestaciones, auxilios y demás derechos propios del contrato laboral conforme al régimen trabajadores. Empresarios del sector privado contemplado en el Código Sustantivo Trabajo 42 aporte a riesgos laborales correspondería al dol nivel riesgo de la empresa y de sus trabajadores.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.7.	Riesgos laborales en el contrato de aprendizaje. Las empresas patrocinadoras deberán afiliar a sus aprendices al sistema general de riesgos laborales durante todas las fases lectiva y práctica, de acuerdo con la actividad económica principal de la empresa. La cotización será asumida en su totalidad por la empresa, bajo el régimen de trabajadores dependientes, respecto de las actividades que los aprendices deban realizar como requisito para culminar sus estudios, siempre que impliquen un riesgo ocupacional. Durante la etapa lectiva del contrato de aprendizaje, adicionada por los aprendices en las instalaciones de las Instituciones Educativas, estas deberán incluir a aquellos dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual deberán suministrarles: a. Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que estén expuestos. b. Los elementos de protección personal que requieran. c. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución Educativa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de teletrabajadores al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.7	Los teletrabajadores en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, deben ser afiliados por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores que laboran por días	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.3	La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas vigentes que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar autorizadas para operar.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores que laboran por días	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.4	Para la afiliación al Sistema General de Pensiones, el trabajador seleccionará una única administradora de pensiones. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y del Subsidio Familiar, corresponderá al empleador efectuar la selección de la Administradora de Riesgos Laborales y de la Caja de Compensación Familiar.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.7	El pago de los aportes de los teletrabajadores se debe efectuar a través de la Planilla integrada de Liquidación de Aportes PILA.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.6	Monto de las cotizaciones al sistema general de pensiones, subsidio familiar y riesgos laborales. Para el Sistema General de Pensiones y del Subsidio Familiar, se cotizará de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla: Días abonados en el mes — Monto de la cotización Entre 1 y 7 días — Una (1) cotización mínima semanal Entre 8 y 14 días — Dos (2) cotizaciones mínimas semanales Entre 15 y 21 días — Tres (3) cotizaciones mínimas semanales Más de 21 días — Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales Equivalen a un salario mínimo mensual) Los valores semanales citados en este artículo, se refieren al valor mínimo semanal calculado en el artículo 2.2.1.6.4.8. del presente Decreto.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.5	Base de cotización mínima semanal a los sistemas de seguridad social para los trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes. En el Sistema de Pensiones, el ingreso base para calcular la cotización mínima mensual de los trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, será igual a la correspondiente a una cuarta parte (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal. Para el Sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.7	Porcentaje de cotización. El monto de cotización que le corresponderá al empleador y al trabajador, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.8	Tabla donde se ilustra como se calcula de conformidad con lo señalado en los artículos precedentes, el valor semanal del pago. * Los valores señalados en las tablas contenidas en la presente sección son ilustrativos y corresponden a los valores mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013. Por lo tanto se ajustarán anualmente según el incremento oficial del salario mínimo mensual. *El porcentaje de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales se aplicará de conformidad con la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.9.	Cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de estudiantes en práctica se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y a través de la Planilla.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.11.	Cotización de los trabajadores independientes debe hacerse teniendo en cuenta el riesgo más alto entre la clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o el propio de la actividad a ejecutar.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.12	Ingreso base de cotización. La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica de la presente sección no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones. Cuando el trabajador tenga dos (2) o más contratos de prestación de servicios o de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de ellos conforme a la normativa vigente. No obstante, cuando se alcance el límite de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá cotizarse empezando por el de mayor riesgo. En el evento de presentarse un accidente de trabajo o enfermedad laboral, el valor a reconocer por las prestaciones económicas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, será igual a la sumatoria de los ingresos base de cotización de la totalidad de los contratos, sin que supere el límite al que hace referencia el presente artículo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.13	Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, verificarán el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto número 1607 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V. El contratante deberá realizar la retención y giro de los aportes de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Título 2 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, o las normas que lo modifiquen, o sustituyan.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Obligación del contratante de Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo (Riesgos IV y V)	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Ley 1753 de 2015	Técnica	[vacia]	"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y Todos por un nuevo país"	Artículo 135.	Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán sobre ingresos mensuales, integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.2	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones se harán sobre los salarios percibidos en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.35.	Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deben realizar un curso virtual de 50 horas que defina el Ministerio de Trabajo	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.14.	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los responsables en la empresa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.16.	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a los trabajadores y contratistas.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.15.	Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología sistemática y que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.22.	Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el resultado, el empleador debe considerar los consagrados en la norma: 1. Cumplimiento de los requisitos normativos aplicables. 2. Cumplimiento de los objetivos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). 3. El cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma. 4. Evaluación de las no conformidades detectadas en el seguimiento al plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo. 5. La evaluación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad. 6. El cumplimiento de los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, acorde con las características, peligros y riesgos de la empresa. 7. La evaluación de los resultados de los programas de rehabilitación de la salud de los trabajadores. 8. Análisis de los registros de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad. 9. Análisis de los resultados en la implementación de las medidas de control en los peligros identificados y los riesgos priorizados. 10. El cumplimiento del plan y cronograma de las mediciones ambientales ocupacionales y sus resultados si aplica.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacia]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.32.	Obligaciones de las administradoras de riesgos laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales ARL, dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en materia de Riesgos Laborales, deberán asesorar a sus afiliados en la implementación del SG-Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en los aspectos relativos al SG-SST y prestación asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del presente capítulo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	

Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.34.	El empleador debe dar las directrices y otorgar los recursos necesarios para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el objetivo de mejorar la eficacia de todas sus actividades y el cumplimiento de sus propósitos. Entre otras, debe considerar las siguientes fuentes para identificar oportunidades de mejora: 1. El cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 2. Los resultados de la intervención en los peligros y los riesgos priorizados; 3. Los resultados de la auditoría y revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo la investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales; 4. Las recomendaciones presentadas por los trabajadores y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda; 5. Los resultados de los programas de promoción y prevención; 6. El resultado de la supervisión realizado por la alta dirección; 7. Los cambios en legislación que apliquen a la organización.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.7	Objetivos de la política en SST: la Política de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso 1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles. 2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST en la empresa. 3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores: el empleador está obligado a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores. Para ello debe cumplir entre otras las siguientes obligaciones.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores: Definir, firmar y diculgar la política de SST a través de un documento escrito.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.7.3	El Ministerio del Trabajo diseñará el Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres, que tendrá los siguientes objetivos. Num 1.9. Incluir el tema de las condiciones laborales específicas de la mujer en las Agendas de los Comités Paritarios de Salud ocupacional.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.8	Obligaciones de las partes en seguridad y previsión de los riesgos laborales en el teletrabajo son las definidas en la normatividad vigente y deben estipularse en el reglamento interno de trabajo o por resolución.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.1.3	La contratación de los sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, puede ser con personas naturales o jurídicas que reuna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y salud en el trabajo y debidamente certificados por autoridad competente.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15	Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1) Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Obligaciones del contratante. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Obligaciones del contratante. Realizar actividades de prevención y promoción.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Obligaciones del contratante: Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Obligaciones del contratante. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Obligaciones del contratante. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15.	Obligaciones del contratante. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.16	Obligaciones del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales: Procurar el cuidado integral de su salud.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.16.	Obligaciones del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales: Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.16.	Obligaciones del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales: Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.16.	Obligaciones del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales: Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.16.	Obligaciones del contratista en el Sistema General de Riesgos Laborales: Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.4.2	Las empresas usuarias que utilicen las empresas de servicios temporales, deberán incluir a los trabajadores en misión en su programa de salud ocupacional y deberán suministrarle la inducción necesaria sobre los riesgos en los que está expuesto en su actividad, los elementos de protección personal y las condiciones de higiene y salud en el trabajo que contiene el reglamento de higiene y seguridad industrial de la empresa usuaria. El cumplimiento de estas obligaciones no genera vínculo laboral entre el trabajador en misión y la empresa usuaria.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.10	Es responsabilidad de los trabajadores: Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.10	Es responsabilidad de los trabajadores: Participar en las actividades de capacitación en SST	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.10	Es responsabilidad de los trabajadores: Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la SST	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: 1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo SST de la empresa firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos. En el caso de contarse con servicios de médico especialista en medicina laboral o del trabajo, según lo establecido en la normatividad vigente, se deberá tener documentado lo anterior y los resultados individuales de los monitoreos biológicos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos ejecutadas	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador: La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riegos Laborales que le aplican a la empresa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.12	Documentación exigible al empleador : Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.13	El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera controlada, garantizando que sean legibles, identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente decreto siempre y cuando se garantice la preservación de la información. Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un período mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1.Los resultados de los perfiles, epidemiológicos de salud de los trabajadores y los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo. 2.Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos; cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente. 3.Resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo, como resultado de los programas de. vigilancia y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo. 4.Registros de las actividades de capacitación, formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo. 5.Registro del suministro de elementos y equipos de protección personal. Para los demás documentos y registros, el empleador deberá elaborar y cumplir con un sistema de archivo o retención documental, según aplique, acorde con la normatividad vigente y las políticas de la empresa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.14	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: Recibir, documentar y responder las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.15	La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual. También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.15	De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad pública, psicosociales, entre otros.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	uncionpublica.gov.co/eva/gestornora.php?i=72173	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.15	Cuando en el proceso productivo, se involucren agentes potencialmente cancerígenos, deberán ser considerados como prioritarios, independiente de su dosis y nivel de exposición.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	

Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.15	El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.15	Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen a labores que impliquen directamente a las actividades de alto riesgo a los que hace referencia el Decreto 2090 de 2003.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.16	Evaluación inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se hace con el fin de identificar prioridades y establecer o actualizar el plan de trabajo anual. Permite establecer el diagnóstico preliminar de las condiciones de salud en los procesos de la empresa y de la normatividad. Debe incluir los siguientes aspectos: 1.La identificación de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales. 2.La verificación de la identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos, la cual debe ser anual. En la identificación de peligros deberá contemplar los cambios de procesos, instalaciones, maquinaria o equipos. 3.La identificación de las amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa, la cual debe ser anual 4.La evaluación de la efectividad de las medidas implementadas, para controlar los peligros, riesgos y amenazas, que incluya los reportes de los trabajadores; la cual debe ser anual. 5.La identificación de prioridades para establecer objetivos y metas del SGSST, incluyendo la inducción y reinducción para los trabajadores dependientes, cooperados, en misión y contratistas. 6.La evaluación de los puestos de trabajo en el marco de los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores. 7.La caracterización demográfica de los trabajadores y la caracterización de sus condiciones de salud, así como la evaluación y análisis de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad. 8.Registro y seguimiento a los resultados de los indicadores definidos en el SGSST de la empresa del año inmediatamente anterior. Parágrafo 1. A la entrada en vigencia de la presente sección, la evaluación inicial debe tener en cuenta los resultados de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad ocurrida en los dos (2) últimos años en la empresa, la cual debe servir para establecer una línea base y para evaluar la mejora continua en el sistema. Parágrafo 2. La evaluación inicial debe estar documentada y debe ser la base para la toma de decisiones para la mejora continua en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud. Parágrafo 3. El empleador o contratante debe facilitar mecanismos para el autoreporte de condiciones de trabajo y de salud por parte de los trabajadores o contratistas; esta información la debe utilizar como insumo para la actualización de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.17	Planificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Basados en la evaluación inicial y en otros soportes, el empleador contratante debe hacer la planeación del Sistema, la cual debe abarcar todos los componentes del Sistema y priorizar las actividades entre ellos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.18.	Los objetivos del Sistema deben estar acordes a la Política y a la evaluación inicial y cumplir con: 1.Ser claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento. 2.Ser adecuados para las características, el tamaño y la actividad económica de la empresa. 3.Ser coherentes con el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las prioridades establecidas. 4.Ser compatibles con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales, incluidos los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen. 5.Estar documentados y ser comunicados a todos los trabajadores. 6.Ser revisados y evaluados periódicamente, mínimo una (1) vez al año y actualizados de ser necesario.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.19	Indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador debe definir los indicadores cualitativos o cuantitativos según corresponda, mediante los cuales se evalúen la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y debe hacer el seguimiento a los mismos. Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo. Para cada indicador debe existir con una ficha técnica que contenga las siguientes variables: 1. Definición del indicador. 2. Interpretación del indicador. 3. Límite para el indicador o valor a partir del cual se considera que cumple o no con el resultado esperado. 4. Fórmula de cálculo. 5. Fuente de la información para el cálculo. 6. Periodicidad del reporte 7. Personas que deben conocer el resultado.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.20.	Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan la estructura, el empleador debe considerar: 1. La política de seguridad y salud en el trabajo y que esté comunicada. 2. Los objetivos y metas de seguridad y salud en el trabajo. 3. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma. 4. La asignación de responsabilidades de los distintos niveles de la empresa frente al desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. La asignación de recursos humanos, físicos y financieros y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. La identificación de los peligros y la evaluación y valoración de los riesgos, en el que se incluya un instrumento para que los trabajadores reporten las condiciones de trabajo peligrosas. 7. La conformación y funcionamiento del Comité Paritario o Vigía de seguridad y salud en el trabajo. 8. Los documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 9. La existencia de un procedimiento para efectuar el diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores para la definición de las prioridades de control e intervención. 10. La existencia de un plan para prevención y atención de emergencias en la organización 11. La definición de un plan de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.21.	Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar los indicadores que a continuación se enuncian: 1. Ejecución del plan de capacitación. 2. Ejecución del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma. 3. Ejecución del Plan de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados. 5. Evaluación de las condiciones de salud y de trabajo de los trabajadores de la empresa 6. Ejecución de las mediciones. 7. Ejecución de las diferentes acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad. 7. Ejecución del cronograma de las mediciones ambientales ocupacionales y sus intervenciones. 8. Desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de acuerdo con el análisis de las condiciones de salud y de trabajo y a los riesgos priorizados. 9. Cumplimiento de los procesos de reporte e investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 10. Reporte de las estadísticas de incidentes laborales, incidentes, accidentes de trabajo y ausentismo laboral por enfermedad. 11. Ejecución del plan para la prevención y atención de emergencias. 12. La estrategia de conservación de los documentos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.23	Gestión de peligros y riesgos. El empleador/contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.24	Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta un esquema de jerarquización: 1) eliminación del peligro. 2) Sustitución de un peligro por otro que genere menos riesgos. 3) Controles de ingeniería. 4) Controles administrativos. 5) Equipos y elementos de protección personal y colectivo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.26.	Gestión del cambio. El empleador contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la SST que pueden generar cambios internos y externos. Se debe realizar identificación de peligros y la evaluación de riesgos que pueden derivarse de estos cambios.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.27.	El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con, el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la empresa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.28.	Debe garantizar el cumplimiento de las normas de de seguridad y salud en el trabajo por parte de trabajadores dependientes, cooperados, en misión, contratistas y sus trabajadores y sus subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.29	Auditoría de cumplimiento del SG- SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual debe ser planeada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o vigía, puede hacerse por personal interno siempre y cuando sea idóneo y no participe al área auditada.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.30	El proceso de auditoría de que trata el presente capítulo, deberá abarcar entre otros lo siguiente: 1. El cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo. 2. El resultado de los indicadores de estructura, proceso y resultado. 3. La participación de los trabajadores. 4. El desarrollo de la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas. 5. El cumplimiento de la normatividad nacional vigente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y los estándares mínimos. 6. La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 7. La gestión del cambio. 8. La consideración de la seguridad y salud en el trabajo en las nuevas adquisiciones. 9. El alcance y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) frente a los proveedores y contratistas. 10. La suficiencia y medición de los resultados. 11. El proceso de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y su efecto sobre el mejoramiento de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa. 12. El desarrollo del proceso de auditoría. 13. La evaluación por parte de la alta dirección.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.31.	Revisión del SG-SST. por parte de la alta dirección por lo menos una vez al año, debe permitir hacer seguimiento a la política y a los objetivos, entre otros, y debe ser divulgado al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía y al responsable del Sistema. La revisión de la alta dirección debe permitir: 1. Revisar las estrategias implementadas y determinar si han sido eficaces para alcanzar los objetivos, metas y resultados esperados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Revisar el cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma. 3. Analizar la suficiencia de los recursos asignados para la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de los resultados esperados. 4. Analizar la capacidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para satisfacer las necesidades globales de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; 5. Analizar la necesidad de realizar cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluida la revisión de la política y sus objetivos; 6. Evaluar la oportunidad y el cumplimiento de las acciones con base en las revisiones anteriores de la alta dirección y realizar los ajustes necesarios; 7. Analizar el resultado de los indicadores y de las auditorías anteriores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 8. Aportar información sobre nuevas prioridades y objetivos estratégicos de la organización en materia de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST); 9. Recolectar información para determinar si las medidas de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y son eficaces; 10. Intercambiar información con los trabajadores sobre los resultados y su desempeño en seguridad y salud en el trabajo; 11. Evidenciar la mejora en la toma de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de peligros y el control de los riesgos y en general mejorar la gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa; 12. Determinar si promueve la participación de los trabajadores; 13. Evidencie que se cumpla con la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo incluidos los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen; 14. Establecer acciones que permitan la mejora continua en seguridad y salud en el trabajo; 15. Establecer el cumplimiento de planes específicos, de las metas establecidas y de los objetivos propuestos; 16. Revisar las condiciones de los puestos de trabajo, las máquinas y equipos y en general, las instalaciones de la empresa, 17. Vigilar las condiciones en los ambientes de trabajo; 18. Vigilar las condiciones de salud de los trabajadores; 19. Mantener actualizada la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos; 20. Identificar la notificación y la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; 21. Identificar ausentismo laboral por causas asociadas con seguridad y salud en el trabajo; 22. Identificar pérdidas como daños a la propiedad, máquinas y equipos entre otros, asociados con seguridad y salud en el trabajo; 23. Identificar deficiencias en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo; 24. Identificar la efectividad de los programas de rehabilitación de la salud de los trabajadores.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.33	El empleador debe garantizar que se definan e implementen acciones preventivas y correctivas y de mejora concontinua en el Sistema.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.4.	Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.4.	El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST debe adaptarse al tamaño y características de la empresa, igualmente puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.4.	dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le garanticen conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.4.	El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.5	El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.6	Requisitos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo SST. La Política de SST de la empresa debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: 1.Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST de las empresas para la gestión de los riesgos laborales. 2.Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización. 3.Ser firmada, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa. 4.Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo. 5.Ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST, como en la empresa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8	El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en SST de acuerdo a las características de la empresa, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas situaciones de emergencia,dentro de la jornada laboral a los trabajadores y contratistas.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores. Cumplimiento de los requisitos normativos aplicables parte de la normatividad nacional vigente en SST, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores. Gestión de los peligros y riesgos: adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores. Plan de trabajo anual en SST: Diseñar y desarrollar plan de trabajo anual.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	

Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores: Implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como la promoción de la salud.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	El empleador debe informar a los trabajadores, contratistas, representantes del COPASST, el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión y evaluar las recomendaciones de estos para el mejoramiento del SG-SST	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones de la empresa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores: Asignación y comunicación de responsabilidades: deben estar documentadas y en todos los niveles de la organización.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores: Rendición de cuentas al interior de la empresa: debe hacerse mínimamente de manera anual.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Obligaciones de los empleadores: Definición y asignación de recursos financieros y técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, para que las responsables de se seguridad y salud en el trabajo, el COPASST, o vigía según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Se debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y salud en el trabajo, con el perfil acorde a la normatividad vigente y que debe: planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el SG-SST; informar a la alta dirección sobre funcionamiento y resultados del SG-SST; promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del SG.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.8.	Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes al COPASST o vigía, en la ejecución de la política y que estos funcionen acorde a la normatividad vigente.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.9.	Obligaciones de las administradoras de riesgo laborales (ARL): Las Administradoras de Riesgos Laborales ARL, dentro de las obligaciones que le confiere la normatividad vigente en el Sistema General de Riesgos Laborales, capacitarán al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo en los aspectos relativos al SG-SST y prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados, en la implementación del presente capítulo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.2.2.15.	Obligaciones del contratante: Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.8.	El empleador debe identificar la normatividad vigente nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida en que sean nuevas disposiciones aplicables a la empresa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.31	Los resultados de la revisión de la alta dirección deben ser documentados y divulgados al Copasst o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) quien deberá definir e implementar las acciones preventivas, correctivas y de mejora a que hubiere lugar.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.2	el plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada uno de estos procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.2.1	Adopción - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. *Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional. * En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP - Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Garantizar controles eficaces y eficientes. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y reingeniería en su planeación. 5. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.6.1	Control del plan.- En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control de Estado ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control y, la sociedad, a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de la entidades públicas y privadas. * En armonía con el principio de autoconvencación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollan y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP. Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. *Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contarán con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP, éste debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.2	Alcance.- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una atención interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.2	El plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada uno de estos procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.2.1	Adopción - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. *Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional. * En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP - Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Garantizar controles eficaces y eficientes. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y reingeniería en su planeación. 5. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.6.1	Control del plan.- En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control de Estado ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control y, la sociedad, a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de la entidades públicas y privadas. * En armonía con el principio de autoconvencación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollan y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP. Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. *Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contarán con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP, éste debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.2	Alcance.- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una atención interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.2	el plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada uno de estos procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.2.1	Adopción - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. *Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional. * En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP - Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Garantizar controles eficaces y eficientes. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y reingeniería en su planeación. 5. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.6.1	Control del plan.- En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control de Estado ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control y, la sociedad, a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de la entidades públicas y privadas. * En armonía con el principio de autoconvencación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollan y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP. Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. *Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contarán con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP, éste debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.2	Alcance.- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una atención interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	

De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.1.2	El plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada uno de estos procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.2.1	Adopción - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. *Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional * En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP - Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Garantizar controles eficaces y eficientes. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y reingeniería en su planeación. 5. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.6.1	Control del plan - En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control de Estado ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control y, la sociedad, a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de la entidades públicas y privadas. * En armonía con el principio de autoconservación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP- Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. * Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contaran con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.1.1.2	Alcance - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una atención interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.1.2	El plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada uno de estos procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.2.1	Adopción - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. *Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional * En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP - Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Garantizar controles eficaces y eficientes. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y reingeniería en su planeación. 5. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.6.1	Control del plan - En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control de Estado ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control y, la sociedad, a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de la entidades públicas y privadas. * En armonía con el principio de autoconservación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP- Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. * Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contaran con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.1.1.2	Alcance - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una atención interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.1.2	El plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada uno de estos procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.2.1	Adopción - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. *Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional * En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP - Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Garantizar controles eficaces y eficientes. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y reingeniería en su planeación. 5. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.6.1	Control del plan - En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control de Estado ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control y, la sociedad, a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de la entidades públicas y privadas. * En armonía con el principio de autoconservación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP- Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. * Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contaran con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.1.1.2	Alcance - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una atención interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.1.2	El plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada uno de estos procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.2.1	Adopción - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. *Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (ii) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional * En caso de la ocurrencia de un evento calamitoso o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP - Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Garantizar controles eficaces y eficientes. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y reingeniería en su planeación. 5. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.6.1	Control del plan - En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control de Estado ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control y, la sociedad, a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de la entidades públicas y privadas. * En armonía con el principio de autoconservación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP- Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. * Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contaran con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	unoncopilado.gov.co/es/gestionar-riesgo/gestion	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	

De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.2.1.5.1.1.2	Alcance - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.2	El plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de implementación del Plan con los ciclos de planeación de corto, mediano y largo plazo. Los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), los áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, y del desarrollo de las entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.2.1	Adopción - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a los normas del presente capítulo e implementadas con los establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP - Una vez adoptado el PGRDEPP, la entidad deberá implementar con sus propios recursos económicos, técnicos, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. Para lograr lo anterior, la entidad deberá articular el PGRDEPP con el POT, para garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (3) suministrar la información pertinente para ser integrada por el ente territorial en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (4) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización con los demás instrumentos. Parágrafo 1. En caso de la ocurrencia de un evento catastrófico o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública y/o privada, esta podrá acudir a los mecanismos disponibles entre las partes para atender la emergencia.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP - Dado que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se debe verificar por la entidad pública y/o privada que lo formule, en los avances y el impacto de la gestión para el mejoramiento del PGRDEPP, se hace preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Definir periodicidad de la medición. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres y en las acciones de intervención formuladas para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP 5. Definir los responsables de la medición y reporte de la misma. 6. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.6.1	Control del plan - En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control de Estado ejercerán procesos de monitoreo, evaluación y control y, la sociedad, a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de la entidades públicas y privadas. En el marco de la corresponsabilidad y autoconservación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, participarán en la formulación, implementación y evaluación de los instrumentos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP- Cada uno de los sectores correspondientes a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, podrán establecer contenidos o requerimientos adicionales que, en el marco de sus competencias, sean requeridos para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. *Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contarán con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, promulgable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas, la entidad pública y/o privada responsable del mismo, deberá revisar y actualizar a la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.2	Alcance - El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.16	la obligación del contratista contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.4.2	Obligación de la empresa usuaria de suministrar elementos de protección laboral a los trabajadores en misión	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.6.5.	"Adicional a las obligaciones establecidas en la legislación laboral, el trabajador remoto tiene las siguientes obligaciones: Utilizar los elementos de protección personal."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.7.8.	"El trabajador habilitado para trabajar en casa se compromete a: Utilizar los elementos de protección personal y participar en los programas y actividades de promoción y prevención."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.24	El empleador debe suministrar elementos de protección personal que cumplan con las disposiciones legales vigentes, de manera gratuita	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.24	Los elementos de protección personal deben usarse de manera complementaria a otras medidas de control y no de manera aislada, de acuerdo con la valoración de peligros y evaluación y valoración de los riesgos	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.24	Debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.24	Se debe asegurar que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.2.2.15.	Obligaciones del contratante. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.18	El costo de los exámenes preocupacionales debe ser asumido por el contratista, quien tiene un plazo de seis meses a partir del perfeccionamiento del contrato para allegarle al contratante el certificado correspondiente. El certificado tiene una vigencia de tres años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista siempre y cuando se haya ratificado el factor de riesgo más alto.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.18	Obligación del contratante de establecer medidas para los contratistas sean incluidos en sus sistema de vigilancia epidemiológica y de suhuga los exámenes periódicos de los contratistas.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.4.5	Los exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso y de egreso de los trabajadores en misión, deberán ser efectuados por la Empresa de Servicios Temporales	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.3.3.	Los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, egreso o posteriores a la incapacidad de los aprendices, deberán ser efectuados por la empresa patrocinadora.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Modifíquese la definición de alta concentración de personas y adiciónense las definiciones de fabricación única e instalación eléctrica domiciliaria del Artículo 3º del Anexo General, las cuales quedarán así: ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS U OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS: Es la concentración de 50 o más personas con el fin de desarrollar actividades tales como: trabajo, deliberaciones, comida, bebida, diversión, espera de transporte, culto, educación, salud o entretenimiento. En la aplicación de esta definición se deben tener en cuenta las densidades de personas así como los sistemas de evacuación de las áreas críticas y no la totalidad de las personas que contenga la edificación o lugar considerado como referente por lo que el número mínimo establecido para la alta concentración de personas puede ser inferior; para lo cual se recomienda aplicar la norma NFPA 101 (Código de seguridad humana). FABRICACIÓN ÚNICA: Se entiende como la fabricación de un solo producto o los productos necesarios para una maquina o equipo especial, sin que se exija la fabricación de dicho producto para otras aplicaciones utilizando los mismos diseños. INSTALACIÓN ELECTRICA DOMICILIARIA: Instalación eléctrica de uso final en unidades de vivienda, pequeños comercios, pequeñas industrias o pequeños talleres, así como en oficinas donde la persona permcite o permanezca en una jornada de trabajo o más tiempo. El siguiente aparte del reglamento se resume a instalación domiciliaria o similares, haciendo alusión a esta misma definición."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Adiciónense dos parágrafos al numeral 14.4 denominado "Cálculo y medición de campos electromagnéticos" del Anexo General, en los siguientes términos: Parágrafo 1 En campo abierto o en zonas de servidumbre de líneas de transmisión de tensión igual o mayor a 110 kV, y solo se debe medir como mecanismo de comprobación en lugares de fachadas de edificaciones a la altura de los conductores más cercanos a la fachada que se encuentre en la frontera de la servidumbre. Parágrafo 2 La densidad de flujo magnético se debe calcular para corrientes mayores a 1000 A y debe medirse sobre fondos para cables de fases de trenes y otros cables por armados que transporten estos niveles de corriente y estén ubicados hasta 30 cm de lugares de trabajo o de permanencia de personas. Igualmente, se debe medir en líneas de transmisión que superen estas corrientes a distancias hasta 1,5 m del conductor para tuberías soterramientos de público en general y a 30 cm para personas que laboran en la área. En ningún caso se debe aceptar la permanencia de personas en distancias menores a las antes señaladas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Adiciónese un parágrafo al numeral 15.5.3 denominado "Medición de tensiones de paso y contacto" del Anexo General, en los siguientes términos: "Parágrafo. En subestaciones de media tensión se deben medir las tensiones de paso y contacto al borde de la malla de cerramiento, si las corrientes de falla son superiores a 10 kA o si la medida de resistencia de puesta a tierra resulta dos o más veces el valor considerado en el diseño. En caso de que se superen los valores establecidos en la Tabla 15.1 del Anexo General se deberán tomar las medidas pertinentes de conformidad con este reglamento."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Corríjase el literal h del numeral 16.13 del Anexo General relacionado con bajante de la puesta a tierra, en los siguientes términos: "h. Cada bajante debe terminar en una puesta tierra que tenga un camino vertical u horizontal a la contenite o una combinación de ambos."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Modifíquese el literal g del numeral 20.3.9 del Anexo General, relacionado con los requisitos de instalación de los conductores eléctricos, el cual quedará así: "g. En edificios de uso público, comercial o industrial, de alta concentración de personas, tales como los listados en la sección 518 de la NTC 2050 y salones comunales de edificaciones residenciales, se deben utilizar conductores eléctricos con aislamiento o recubrimiento de muy bajo contenido de halógenos, no mayor a 0.5%, no propagadores de llama y baja emisión de humos opacos, certificados según las normas aplicables, tales como la IEC 60754-1, IEC 60754-2 para contenido de halógenos, y la norma IEC 61034-2, IEC 331, IEC 332-1, IEC 332-3 para estardo de la llama, IEC 61034-2 para opacidad o normas equivalentes como UL 2556 o NTC 5780 Los conductores de los cables de bajo contenido de halógenos, deberán ser del tipo cableado, no se admiten conductores sólidos."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Modifíquese la cuarta viñeta del literal j del numeral 20.2.9 del Anexo General, relacionado con los requisitos de instalación de los conductores eléctricos de aluminio, la cual quedará así: "- En edificios de uso público, comercial o industrial, de alta concentración de personas, comerciales o de uso público que utilicen conductores de aluminio, deben ser instalados y mantenidos por personas calificadas y con la competencia profesional certificada por el SENA o por un organismo de certificación de competencias acreditado para la instalación de este tipo de productos. El organismo de inspección deberá verificar el cumplimiento de este requisito y dejar la observación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Modifíquese el primer párrafo del numeral 29.2 denominado Instalaciones Provisionales del Anexo General, el cual quedará así: Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, la terminación de la construcción, o hasta un máximo de seis meses para las instalaciones transitorias como ferias o espectáculos, montajes de equipos, demoliciones y proyectos de investigación tales como pruebas sísmicas o perforaciones exploratorias. La Condición de provisionalidad se otorgará para periodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del OR o quien preste el servicio, previa solicitud del interesado. Para el caso de la instalación provisional que se requiera para la normalización del suministro de energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto peligro en la operación se apliquen prácticas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos cercanos a la instalación.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 9	Modifíquese el literal b del numeral 34.3 del Anexo General, el cual quedará así:" La inspección con fines de demostrar la conformidad con RETIE la debe contratar el constructor o el propietario o representante legal del proyecto donde está incorporada la instalación eléctrica, quien será el dueño del certificado. El propietario de la instalación o el constructor debe suministrar al organismo de inspección la siguiente documentación completa que le aplique a la instalación, así mismo debe permitir el desarrollo y la ejecución de las pruebas y las mediciones necesarias para la verificación de la conformidad con RETIE. Dado que el proceso de inspección es una validación de la declaración de cumplimiento, en la inspección debe estar presente la persona responsable de la declaración de cumplimiento, la cual puede ser el diseñador, el constructor o el delegado. Si delega tal actividad, mediante documento escrito firmado por el delegante y el delegado, este último debe ser un profesional de la misma competencia técnica y legal del responsable de la construcción. En el dictamen se dejará constancia del hecho."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Modifíquese la definición de alta concentración de personas y adiciónense las definiciones de fabricación única e instalación eléctrica domiciliaria del Artículo 3º del Anexo General, las cuales quedarán así: ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS U OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS: Es la concentración de 50 o más personas con el fin de desarrollar actividades tales como: trabajo, deliberaciones, comida, bebida, diversión, espera de transporte, culto, educación, salud o entretenimiento. En la aplicación de esta definición se deben tener en cuenta las densidades de personas así como los sistemas de evacuación de las áreas críticas y no la totalidad de las personas que contenga la edificación o lugar considerado como referente por lo que el número mínimo establecido para la alta concentración de personas puede ser inferior; para lo cual se recomienda aplicar la norma NFPA 101 (Código de seguridad humana). FABRICACIÓN ÚNICA: Se entiende como la fabricación de un solo producto o los productos necesarios para una maquina o equipo especial, sin que se exija la fabricación de dicho producto para otras aplicaciones utilizando los mismos diseños." INSTALACIÓN ELECTRICA DOMICILIARIA: Instalación eléctrica de uso final en unidades de vivienda, pequeños comercios, pequeñas industrias o pequeños talleres, así como en oficinas donde la persona permcite o permanezca en una jornada de trabajo o más tiempo. El siguiente aparte del reglamento se resume a instalación domiciliaria o similares, haciendo alusión a esta misma definición."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Adiciónense dos parágrafos al numeral 14.4 denominado "Cálculo y medición de campos electromagnéticos" del Anexo General, en los siguientes términos: Parágrafo 1 En campo abierto o en zonas de servidumbre de líneas de transmisión de tensión igual o mayor a 110 kV, y solo se debe medir como mecanismo de comprobación en lugares de fachadas de edificaciones a la altura de los conductores más cercanos a la fachada que se encuentre en la frontera de la servidumbre. Parágrafo 2 La densidad de flujo magnético se debe calcular para corrientes mayores a 1000 A y debe medirse sobre fondos para cables de fases de trenes y otros cables por armados que transporten estos niveles de corriente y estén ubicados hasta 30 cm de lugares de trabajo o de permanencia de personas. Igualmente, se debe medir en líneas de transmisión que superen estas corrientes a distancias hasta 1,5 m del conductor para tuberías soterramientos de público en general y a 30 cm para personas que laboran en la área. En ningún caso se debe aceptar la permanencia de personas en distancias menores a las antes señaladas."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	[enlace]	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Adiciónese un parágrafo al numeral 15.5.3 denominado "Medición de tensiones de paso y contacto" del Anexo General, en los siguientes términos: "Parágrafo. En subestaciones de media tensión se deben medir las tensiones de paso y contacto al borde de la malla de cerramiento, si las corrientes de falla son superiores a 10 kA o si la medida de resistencia de puesta a tierra resulta dos o más veces el valor considerado en el diseño. En caso de que se superen los valores establecidos en la Tabla 15.1 del Anexo General se deberán tomar las medidas pertinentes de conformidad con este reglamento."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40177 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Corríjase el literal h del numeral 16.3.2 del Anexo General relacionado con bajante de la puesta a tierra, en los siguientes términos: "h. Cada bajante debe terminar en una puesta tierra que tenga un camino vertical u horizontal a la corriente o una combinación de ambos."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Modifíquese el literal g del numeral 20.2.9 del Anexo General, relacionado con los requisitos de instalación de los conductores eléctricos, el cual quedará así: "g. En los edificios que utilicen ascensores o en lugares con alta concentración de personas, tales como los listados en la sección 518 de la NTC 2050 y salones comunales de edificaciones residenciales, se deben utilizar conductores eléctricos con aislamiento o recubrimiento de muy bajo contenido de halógenos, no mayor a 0,5%, no propagadores de llama y bajo emisión de humos opacos, certificados según las normas aplicables, tales como IEC 60754-1-2 para el contenido de halógenos, acidez y conductividad de humos, IEC 331, IEC 332-3-1, IEC 332-3 para retardo de la llama, IEC 61034-2 para opacidad o normas equivalentes como UL 2556 o NTC 5766. Los conductores de los cables de bajo contenido de halógenos, deberán ser del tipo cableado, no se admiten conductores sólidos."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Modifíquese la cuarta viñeta del literal j del numeral 20.2.9 del Anexo General, relacionado con los requisitos de instalación de los conductores eléctricos de aluminio, la cual quedará así: "- Los circuitos ramales de redes de uso final para instalaciones eléctricas domiciliarias, comerciales o de uso público que utilicen conductores de aluminio, deben ser instalados y mantenidos por personas calificadas y con la competencia profesional certificada por el SENA o por un organismo de certificación de competencias acreditado para la instalación de este tipo de producto. El organismo de inspección deberá verificar el cumplimiento de este requisito y dejar la observación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Modifíquese el primer párrafo del numeral 28.2 denominado "Instalaciones Provisionales" del Anexo General, el cual quedará así: "Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, la terminación de la construcción, o para el suministro temporal de energía a instalaciones transitorias como ferias o espectáculos, montaje de equipos, demoliciones y proyectos de investigación tales como pruebas sísmicas o perforaciones exploratorias. La Condición de provisionalidad se otorgará para períodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del OR o quien preste el servicio, previa solicitud del usuario). El Operador de Red y en general quien preste el servicio provisional suspenderá el suministro de energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto riesgo o en la operación se apliquen prácticas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos comeros a la instalación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 9	Modifíquese el literal b del numeral 38.3 del Anexo General, el cual quedará así: "La inspección con fines de demostrar la conformidad con RETIE la debe contratar el constructor o el propietario o representante legal del proyecto donde está incorporada la instalación eléctrica, quien será el dueño del certificado. El propietario de la instalación o el responsable de su construcción debe entregar al organismo de inspección la documentación completa que le aplique a la instalación, así mismo debe permitir el desarrollo y la ejecución de las pruebas y las mediciones necesarias para la verificación de la conformidad con RETIE. Dado que el proceso de inspección es una validación de la declaración de cumplimiento, en la inspección debe estar presente la persona responsable de la instalación eléctrica, es decir, quien suscribe dicha declaración, y solo se permitirá delegar tal actividad, mediante documento escrito firmado por el delegante y el delegado, este último debe ser un profesional de la misma competencia técnica y legal del responsable de la construcción. En el dictamen se dejará constancia del hecho."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Modifíquese la definición de alta concentración de personas y adiciónense las definiciones de fabricación única e instalación eléctrica domiciliaria del Artículo 3º del Anexo General, las cuales quedarán así: ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS U OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS: Es la concentración de 50 o más personas con el fin de desarrollar actividades tales como: trabajo, deliberaciones, comida, bebida, diversión, espera de transporte, culto, educación, salud o entretenimiento. En la aplicación de esta definición se deben tener en cuenta las densidades de personas así como los sistemas de evacuación de las áreas críticas y no la totalidad de las personas que contenga la edificación o lugar considerado como referente por lo que el número mínimo establecido para la alta concentración de personas puede ser inferior, para lo cual se recomienda aplicar la norma NFPA 101 (Código de seguridad humana). FABRICACIÓN ÚNICA: Se entiende como la fabricación de un solo producto o los productos necesarios para una maquina o equipo especial, sin que se repita la fabricación de dicho producto para otras aplicaciones utilizando los mismos diseños. INSTALACIÓN ELÉCTRICA DOMICILIARIA: Instalación eléctrica de uso final en unidades de vivienda, pequeños comercios, pequeñas industrias o pequeños talleres, así como en oficinas donde la persona ocupe o permanezca en una jornada de trabajo o más tiempo. En algunos apartes del reglamento se resume a instalación domiciliaria o similares, haciendo alusión a esta misma definición.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Adiciónense dos parágrafos al numeral 14.4 denominado "Cálculo y medición de campos electromagnéticos" del Anexo General, en los siguientes términos: Parágrafo 1: El campo eléctrico se debe calcular en zonas de servidumbre de líneas de transmisión de tensión igual o mayor a 110 kV, y solo se debe medir como mecanismo de comprobación en lugares de fuchadas de edificaciones a la altura de los conductores más cercanos a la fachada que se encuentre en la frontera de la servidumbre. Parágrafo 2: La densidad de flujo magnético se debe calcular para corrientes mayores a 1000 A y debe medirse sobre bandejas porta cables, buses de barras y otros cables pre armados que transporten estos niveles de corriente y estén ubicados hasta 30 cm de lugares de trabajo o de permanencia de personas. Igualmente, se debe medir en líneas de transmisión que superen estas corrientes a distancias hasta 1,5 m del conductor para máximos acercamientos de público en general y a 30 cm para personas que laboran en la línea. En ningún caso se debe aceptar la permanencia de personas en distancias menores a las antes señaladas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Adiciónense un parágrafo al numeral 15.5.3 denominado Medición de tensiones de paso y contacto del Anexo General, en los siguientes términos: "Parágrafo: En subestaciones de media tensión se deben medir las tensiones de paso y contacto al borde de la malla de cerramiento, si las corrientes de falla son superiores a 10 kA o si la medida de resistencia de puesta a tierra resulta dos o más veces el valor considerado en el diseño. En caso de que se superen los valores establecidos en la Tabla 15.1 del Anexo General se deberán tomar las medidas pertinentes de conformidad con este Reglamento."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Corríjase el literal h del numeral 16.3.2 del Anexo General relacionado con bajante de la puesta a tierra, en los siguientes términos: "h. Cada bajante debe terminar en una puesta tierra que tenga un camino vertical u horizontal a la corriente o una combinación de ambos."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Modifíquese el literal g del numeral 20.2.9 del Anexo General, relacionado con los requisitos de instalación de los conductores eléctricos, el cual quedará así: "g. En los edificios que utilicen ascensores o en lugares con alta concentración de personas, tales como los listados en la sección 518 de la NTC 2050 y salones comunales de edificaciones residenciales, se deben utilizar conductores eléctricos con aislamiento o recubrimiento de muy bajo contenido de halógenos, no mayor a 0,5%, no propagadores de llama y bajo emisión de humos opacos, certificados según las normas aplicables, tales como IEC 60754-1-2 para el contenido de halógenos, acidez y conductividad de humos, IEC 331, IEC 332-3-1, IEC 332-3 para retardo de la llama, IEC 61034-2 para opacidad o normas equivalentes como UL 2556 o NTC 5766. Los conductores de los cables de bajo contenido de halógenos, deberán ser del tipo cableado, no se admiten conductores sólidos."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Modifíquese la cuarta viñeta del literal j del numeral 20.2.9 del Anexo General, relacionado con los requisitos de instalación de los conductores eléctricos de aluminio, la cual quedará así: Los circuitos ramales de redes de uso final para instalaciones eléctricas domiciliarias, comerciales o de uso público que utilicen conductores de aluminio, deben ser instalados y mantenidos por personas calificadas y con la competencia profesional certificada por el SENA o por un organismo de certificación de competencias acreditado para la instalación de este tipo de producto. El organismo de inspección deberá verificar el cumplimiento de este requisito y dejar la observación.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Modifíquese el primer párrafo del numeral 28.2 denominado "Instalaciones Provisionales" del Anexo General, el cual quedará así: "Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, la terminación de la construcción, o para el suministro temporal de energía a instalaciones transitorias como ferias o espectáculos, montaje de equipos, demoliciones y proyectos de investigación tales como pruebas sísmicas o perforaciones exploratorias. La Condición de provisionalidad se otorgará para períodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del OR o quien preste el servicio, previa solicitud del usuario). El Operador de Red y en general quien preste el servicio provisional suspenderá el suministro de energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto riesgo o en la operación se apliquen prácticas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos comeros a la instalación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 1	Modifíquese la definición de alta concentración de personas y adiciónense las definiciones de fabricación única e instalación eléctrica domiciliaria del Artículo 3º del Anexo General, las cuales quedarán así: ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS U OCUPACIÓN PARA REUNIONES PÚBLICAS: Es la concentración de 50 o más personas con el fin de desarrollar actividades tales como: trabajo, deliberaciones, comida, bebida, diversión, espera de transporte, culto, educación, salud o entretenimiento. En la aplicación de esta definición se deben tener en cuenta las densidades de personas así como los sistemas de evacuación de las áreas críticas y no la totalidad de las personas que contenga la edificación o lugar considerado como referente por lo que el número mínimo establecido para la alta concentración de personas puede ser inferior, para lo cual se recomienda aplicar la norma NFPA 101 (Código de seguridad humana). FABRICACIÓN ÚNICA: Se entiende como la fabricación de un solo producto o los productos necesarios para una maquina o equipo especial, sin que se repita la fabricación de dicho producto para otras aplicaciones utilizando los mismos diseños. INSTALACIÓN ELÉCTRICA DOMICILIARIA: Instalación eléctrica de uso final en unidades de vivienda, pequeños comercios, pequeñas industrias o pequeños talleres, así como en oficinas donde la persona ocupe o permanezca en una jornada de trabajo o más tiempo. En algunos apartes del reglamento se resume a instalación domiciliaria o similares, haciendo alusión a esta misma definición.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 2	Adiciónense dos parágrafos al numeral 14.4 denominado "Cálculo y medición de campos electromagnéticos" del Anexo General, en los siguientes términos: Parágrafo 1: El campo eléctrico se debe calcular en zonas de servidumbre de líneas de transmisión de tensión igual o mayor a 110 kV, y solo se debe medir como mecanismo de comprobación en lugares de fuchadas de edificaciones a la altura de los conductores más cercanos a la fachada que se encuentre en la frontera de la servidumbre. Parágrafo 2: La densidad de flujo magnético se debe calcular para corrientes mayores a 1000 A y debe medirse sobre bandejas porta cables, buses de barras y otros cables pre armados que transporten estos niveles de corriente y estén ubicados hasta 30 cm de lugares de trabajo o de permanencia de personas. Igualmente, se debe medir en líneas de transmisión que superen estas corrientes a distancias hasta 1,5 m del conductor para máximos acercamientos de público en general y a 30 cm para personas que laboran en la línea. En ningún caso se debe aceptar la permanencia de personas en distancias menores a las antes señaladas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 3	Adiciónense un parágrafo al numeral 15.5.3 denominado Medición de tensiones de paso y contacto del Anexo General, en los siguientes términos: "Parágrafo: En subestaciones de media tensión se deben medir las tensiones de paso y contacto al borde de la malla de cerramiento, si las corrientes de falla son superiores a 10 kA o si la medida de resistencia de puesta a tierra resulta dos o más veces el valor considerado en el diseño. En caso de que se superen los valores establecidos en la Tabla 15.1 del Anexo General se deberán tomar las medidas pertinentes de conformidad con este Reglamento."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 4	Corríjase el literal h del numeral 16.3.2 del Anexo General relacionado con bajante de la puesta a tierra, en los siguientes términos: "h. Cada bajante debe terminar en una puesta tierra que tenga un camino vertical u horizontal a la corriente o una combinación de ambos."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 5	Modifíquese el literal g del numeral 20.2.9 del Anexo General, relacionado con los requisitos de instalación de los conductores eléctricos, el cual quedará así: "g. En los edificios que utilicen ascensores o en lugares con alta concentración de personas, tales como los listados en la sección 518 de la NTC 2050 y salones comunales de edificaciones residenciales, se deben utilizar conductores eléctricos con aislamiento o recubrimiento de muy bajo contenido de halógenos, no mayor a 0,5%, no propagadores de llama y bajo emisión de humos opacos, certificados según las normas aplicables, tales como IEC 60754-1-2 para el contenido de halógenos, acidez y conductividad de humos, IEC 331, IEC 332-3-1, IEC 332-3 para retardo de la llama, IEC 61034-2 para opacidad o normas equivalentes como UL 2556 o NTC 5766. Los conductores de los cables de bajo contenido de halógenos, deberán ser del tipo cableado, no se admiten conductores sólidos."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 6	Modifíquese la cuarta viñeta del literal j del numeral 20.2.9 del Anexo General, relacionado con los requisitos de instalación de los conductores eléctricos de aluminio, la cual quedará así: "- Los circuitos ramales de redes de uso final para instalaciones eléctricas domiciliarias, comerciales o de uso público que utilicen conductores de aluminio, deben ser instalados y mantenidos por personas calificadas y con la competencia profesional certificada por el SENA o por un organismo de certificación de competencias acreditado para la instalación de este tipo de producto. El organismo de inspección deberá verificar el cumplimiento de este requisito y dejar la observación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 7	Modifíquese el primer párrafo del numeral 28.2 denominado "Instalaciones Provisionales" del Anexo General, el cual quedará así: "Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, la terminación de la construcción, o para el suministro temporal de energía a instalaciones transitorias como ferias o espectáculos, montaje de equipos, demoliciones y proyectos de investigación tales como pruebas sísmicas o perforaciones exploratorias. La Condición de provisionalidad se otorgará para períodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del OR o quien preste el servicio, previa solicitud del usuario). El Operador de Red y en general quien preste el servicio provisional suspenderá el suministro de energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto riesgo o en la operación se apliquen prácticas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos comeros a la instalación."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40492 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Resolucion%20No.%2040492%20de%202015.pdf	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Artículo 9	Modifíquese el literal b del numeral 38.3 del Anexo General, el cual quedará así: "La inspección con fines de demostrar la conformidad con RETIE la debe contratar el constructor o el propietario o representante legal del proyecto donde está incorporada la instalación eléctrica, quien será el dueño del certificado. El propietario de la instalación o el responsable de su construcción debe entregar al organismo de inspección la documentación completa que le aplique a la instalación, así mismo debe permitir el desarrollo y la ejecución de las pruebas y las mediciones necesarias para la verificación de la conformidad con RETIE. Dado que el proceso de inspección es una validación de la declaración de cumplimiento, en la inspección debe estar presente la persona responsable de la instalación eléctrica, es decir, quien suscribe dicha declaración, y solo se permitirá delegar tal actividad, mediante documento escrito firmado por el delegante y el delegado, este último debe ser un profesional de la misma competencia técnica y legal del responsable de la construcción. En el dictamen se dejará constancia del hecho."	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X		
Físico	Ruido	Decreto 1076 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Decreto%20Unico%20Reglamentario%20del%20Sector%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Sostenible.pdf	Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.5.1.5.1.	Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto. Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido, con el fin de preservar la salud humana y el ambiente de los efectos nocivos para el público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los sujetos donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.	Presidente de la República	N			X	
Físico	Ruido	Decreto 1076 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Decreto%20Unico%20Reglamentario%20del%20Sector%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Sostenible.pdf	Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.5.1.5.10.	Restricción de tráfico pesado. El tránsito de transporte pesado, por vehículos tales como camiones, volquetes o tractomulas, estará restringido en las vías públicas de los sectores A, conforme a las normas municipales o distritales que al efecto se expidan.	Presidente de la República	N			X	
Físico	Ruido	Decreto 1076 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Decreto%20Unico%20Reglamentario%20del%20Sector%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Sostenible.pdf	Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.5.1.5.2.	Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbase la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.	Presidente de la República	N			X	
Físico	Ruido	Decreto 1076 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Decreto%20Unico%20Reglamentario%20del%20Sector%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Sostenible.pdf	Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.5.1.5.4.	Prohibición de generación de ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de zonas propias, sin consentimiento de los estándares permitidos de presión sonora y dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.	Presidente de la República	N			X	
Físico	Ruido	Decreto 1076 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Decreto%20Unico%20Reglamentario%20del%20Sector%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Sostenible.pdf	Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.5.1.5.8.	Ruido de plantas eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.	Presidente de la República	N			X	
Físico	Ruido	Decreto 1076 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Decreto%20Unico%20Reglamentario%20del%20Sector%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Sostenible.pdf	Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.5.1.2.12	Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución los estándares máximos permitidos de emisión de ruido y ruido ambiental, así como los tiempos para su cumplimiento. Igualmente determinará los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados en la presente sección y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta. Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos para la salud y para impedir la degradación de la calidad acústica que afecte o restrinjan la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente. Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que generada por fuentes móviles o fijas, sin desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.	Presidente de la República	N			X	
Físico	Ruido	Decreto 1076 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Decreto%20Unico%20Reglamentario%20del%20Sector%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Sostenible.pdf	Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.5.1.2.13	Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental. Para fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá a la siguiente sectorización: 1. Sectores A. (Tranquilidad y Silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos. 2. Sectores B. (Tranquilidad y Ruido Moderado), zonas residenciales o exclusivamente residenciales, hoteles, zonas de habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios. 3. Sectores C. (Ruido Intermedio Restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados. 4. Sectores D. (Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado), áreas rurales habitadas destinadas a explotación agropecuaria o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.	Presidente de la República	N			X	
Físico	Ruido	Decreto 1076 de 2015	Técnica	http://reglamentotecnico.minminas.gov.co/Reglamento/Decreto%20Unico%20Reglamentario%20del%20Sector%20Ambiente%20y%20Desarrollo%20Sostenible.pdf	Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.5.1.5.10.	Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los medios técnicos disponibles para impedir que se rebasen los límites de ruido fijados en las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Presidente de la República	N			X	

Gestión del ATEL	Juntas de Calificación de Invalidez	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.1.28	Conforme a la reglamentación que se expida para el procedimiento y trámite que en primera oportunidad deben realizar las entidades de seguridad social, los expedientes o casos para ser trasmitidos en las Juntas de Calificación de Invalidez requieren unos requisitos mínimos, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quién es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar, Parágrafo 1°. [...] Parágrafo 1°. El empleador para dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, que son su responsabilidad, podrá anexar documentos, expedir certificación, realizar estudios o dar una constancia al respecto. Si el empleador no certifica o alega algunos de los requisitos para el trámite que son su responsabilidad, la Junta de Calificación de Invalidez, antes de calificar, deberá solicitar bajo bajo constancia escrita del incumplimiento de los requisitos, debiendo informar al respecto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la investigación y sanciones en contra de la empresa o empleador; pero la falta de requisitos o documentos de responsabilidad de la empresa, no pueden afectar, ni tornarse en contra de los derechos, prestaciones y servicios de la persona que solicita la calificación. Parágrafo 2°. Ante la falta de elementos descritos en el presente artículo que son responsabilidad del empleador, se aceptará la reconstrucción de la información realizada por la Administradora de Riesgos Laborales, cuyos costos de reconstrucción, en todo caso, serán recobrables al respectivo empleador o empleadores responsables. Parágrafo 3°. Cuando la pérdida de capacidad laboral no haya sido calificada dentro de la calificación en primera oportunidad, no se efectuará teniendo en cuenta el periodo de tiempo, modo y lugar de la exposición al factor de riesgo que se está analizando, solicitará su reconstrucción a través del equipo interconsultor respetando dichos criterios.	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.1.6	Obligación de investigar por parte del Empleador y del Copaso, dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia de la muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y de los accidentes graves, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la ARL, éste la remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador. Una copia del concepto y de la investigación será enviada a la Dirección Territorial o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según sea el caso,para que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar. La Dirección Técnica de riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo.	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.1.7	Obligación del empleador de reportar accidentes y enfermedades graves y mortales a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales donde se hace dentro de los 2 días y es un informe independiente del que se les hace a las ARL	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15	la obligación del contratante reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.15	Obligación del contratante de investigar los incidentes y los accidentes de trabajo	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.3.10	Obligación de la empresa donde se realiza la práctica de informar los accidentes y las enfermedades ocurridos a los estudiantes con ocasión de la misma, siempre y cuando no sea la entidad educativa la encargada de hacer la afiliación y el pago de la cotización.	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.32	"Acciones que debe permitir la investigación de incidentes, accidentes laborales y enfermedades profesionales: Identificar las deficiencias del SGSST Informar los resultados al trabajador Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral Acciones de mejora continua"	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.32	Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo.	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.32	Para las investigaciones de accidentes, incidentes y enfermedades laborales, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo a)el inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al representante de la alta dirección en Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.8.	"Reporte de accidente de trabajo y enfermedad laboral en base fechas. La gestión del reporte con destino a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para accidente de trabajo o enfermedad laboral en base fechas del contrato de aprendizaje, se realizará de la siguiente manera 1. [...] Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y a la empresa patrocinadora de la ocurrencia del accidente de trabajo o enfermedad laboral estará a cargo de la institución Educativa. 2. La investigación de la contingencia se realizará de manera conjunta entre la Institución Educativa de aprendiz y la empresa patrocinadora. 3. El reporte del accidente de trabajo o enfermedad laboral estará a cargo de la empresa patrocinadora del aprendiz. Para los efectos del cómputo del Índice de Lesiones Incapacitantes (ILI), y la Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), las Instituciones Educativas están obligadas a reportar a la ARL a la cual se encuentren afiliadas, el número y la actividad de los aprendices que sufran accidentes de trabajo o enfermedad laboral."	Presidencia de la República	N	el Decreto 164 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Locativo	Deficiencias en almacenamiento	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[vacío]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.15.	Las distancias mínimas entre un tanque que almacene combustibles líquidos pesados con punto de inflamación superior a 93 pc (Clase III B NFPA) y las edificaciones, vías de circulación, propiedad adyacentes y equipos son las contenidas en la tabla.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en almacenamiento	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[vacío]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.	Requisitos para el almacenamiento transitorio de aceite combustible de motor ACPM. a) La distancia de los linderos de la planta proyectada a los linderos más próximos de sitios de alta densidad poblacional, tales como templos, escuelas, colegios, hospitales, clínicas, teatros, estadios, coliseos, auditorios, centros comerciales, almacenes por departamentos, hoteles, edificios multifamiliares y establecimientos similares, no podrá ser inferior a cien (100) metros; b) La distribución de los tanques y demás instalaciones y su separación con respecto a propiedades adyacentes, deberán cumplir con las distancias mínimas indicadas en la tabla siguiente; c) Cada planta de abastecimiento deberá tener o contratar un laboratorio para el análisis de los productos, dotado como mínimo con equipos para la determinación del punto de chispa, ensayo de destilación y densidad; d) El alineamiento de las vías internas respecto de las oficinas, tanques, llenaderos, etc., deberá ser tal que no queden frente a las ventanas o puertas de las edificaciones; e) Los muros o paredes de las oficinas, talleres y bodegas deberán ser construidos con materiales resistentes a la combustión; f) Todo tanque o grupo de tanques que contengan Aceite Combustible Para Motor- ACPM deberán estar rodeados por un muro de retención impermeabilizado, que deberá ser construido de tal manera que el líquido derramado pueda ser fácilmente manejado. La altura mínima de dicho muro será de sesenta centímetros (60 cm) y la máxima será de dos metros (2 m). Si un recinto rodeado por un muro de retención contiene un solo tanque, su capacidad neta será por lo menos igual a la capacidad del tanque y se calculará como si tal tanque no existiera. Esto último, teniendo en cuenta que en caso de máximo derrame del líquido, el nivel de éste no llegue a igual a la altura del muro de contención. Si el recinto de retención contiene dos o más tanques, su capacidad neta será por lo menos igual a la del tanque de mayor capacidad dentro del recinto, más el diez por ciento (10%) de la capacidad de los otros tanques; g) Los tanques que almacenen ACPM deben haber sido construidos y probados, de acuerdo con las normas técnicas que establezca el Ministerio; h) En el interior de los linderos de cualquiera de las instalaciones de tanques tipo de instalaciones diferentes de las estrictamente necesarias para el manejo seguro del combustible líquido derivado del petróleo (ACPM): i) Todas las tuberías y accesorios, dentro y fuera de los recintos o muros de retención, deberán ser de acero-carbón. Las que se instalen dentro deberán diseñarse para resistir altas temperaturas; j) La distancia entre las instalaciones de carga y descarga de carrotanques debe separarse de tanques sobre superficie, depósitos, otras edificaciones de la planta o el lindero más cercano de la propiedad vecina sobre la cual puede construirse, por una distancia de por lo menos treinta (30) metros, medidos desde la boca de llenado o desde la conexión para transferencia de líquido o vapor más cercana; k) Toda plataforma de llenaderos deberá estar provista, al menos, de dos escaleras, con inclinación máxima de cuarenta y cinco grados (45°); Conexiones a tierra para eliminar la corriente estática, una por cada brazo de llenado; Vallas preventivas en colores reflectivos; l) Los equipos contra incendio que deberán ser instalados deben cumplir con: - Un (1) extintor de tanta contra incendio, con un mínimo de cuatro (4) Kilos de almacenamiento. - Sistema de hidrantes, monitores o regaderas exteriores, para enfriamiento. - Sistema de aplicación y almacenamiento de espuma. - El número de extintores portátiles suficientes para atender un conato de incendio en las instalaciones de llenado de carros. m) Plan de emergencia para casos de derrames, fugas o incendio; n) La fecha de calibración de los tanques para el almacenamiento de ACPM no debe superar los cinco (5) años, desde su última calibración. No obstante lo anterior, en tanques que no se encuentren en uso (no dect. aguados en los que no se esté almacenando combustible líquido derivado del petróleo) la calibración será requerida como requisito previo a la atención de la autorización de que trata la presente subsección.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en almacenamiento	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[vacío]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.12.	Los tanques de almacenamiento podrán ser de techo fijo o flotante y serán diseñados construidos y probados de acuerdo con la última edición de las normas API, en especial la 650 y sus apéndices.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en almacenamiento	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[vacío]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.13.	Para almacenar productos de alto punto de chispa o inflamación, en decir, superiores a 37.8 °C (100 °F), se pueden utilizar tanques atmosféricos de techo fijo con suelos ebtil. Los productos con bajo punto de chispa, inferiores a 27.8 °C (100 °F), se podrán almacenar en tanques de techo o pantalla flotante, con el fin de aumentar la seguridad y disminuir la evaporación. Si se usan tanques de techo fijo con suelos ebtil, deberán acogerse a condiciones más exigentes de protección tal como se indica en el siguiente artículo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en almacenamiento	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[vacío]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.14.	La distribución de tanques y demás instalaciones de una planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo y su separación con respecto a propiedades adyacentes, deberá cumplir con las distancias mínimas indicadas en la tabla.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en almacenamiento	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[vacío]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.16.	Todo tanque o grupo de tanques que contengan productos de petróleo, deberán estar rodeados por un muro de retención impermeabilizado, que deberá ser construido de tal manera que el líquido derramado pueda ser fácilmente manejado, lavia aplicación e impermeabilidad a otro material adecuado. La altura mínima de dicho muro será de sesenta (60) cm y la máxima será de dos (2) metros. Estos muros podrán protegerse con grama o pastos de poco crecimiento.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en almacenamiento	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[vacío]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.17.	Si un recinto rodeado por un muro de retención contiene un solo tanque, su capacidad neta será por lo menos igual a la capacidad del tanque y se calculará, como si tal tanque no existiera. Esto último, teniendo en cuenta que en caso de máximo derrame del tanque, el nivel de éste no llegue a igual a la altura del muro de contención. Si el recinto de retención contiene dos o más tanques, su capacidad neta será por lo menos igual a la del tanque de mayor capacidad dentro del recinto, más el diez por ciento (10%) de la capacidad de los otros tanques.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en almacenamiento	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[vacío]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.18.	Los tanques descansarán sobre bases firmes, sea de hormigón o de material resistente, seleccionado y compactado. En este último caso, entre el fondo del tanque y la base, se colocará una capa de arena impregnada de emulsión asfáltica. Los tanques de almacenamiento de ACPM deben estar ubicados por separados por un muro interior de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) de alto como mínimo, para cada bunque con capacidad de diez mil barriles (10.000 bls.) o más y por cada grupo de tanques que no exceder de una capacidad agregada de quince mil barriles (15.000 bls.).	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.2	La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere endiente a prevenir la generación y reducción en la fuente	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.1.2	Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.1.4	Principios. Gestión integral, ciclo de vida del producto, responsabilidad integral del generador, producción y consumo sostenible, precaución, participación pública, internalización de costos ambientales, planificación, gradualidad y comunicación del riesgo.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.1.	El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan características de peligrosidad, cuando a través de análisis físico-químicos de caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.1.1	En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación, reducir, prohibir y regular la gestión y manejo integral de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.1.3	Se establecen definiciones.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.1.	Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.1.	La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de conformidad con la normatividad vigente	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.3	Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento: a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos que generan el residuo o desecho peligroso, establecer si el residuo o desecho posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso; b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto; c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Obligaciones del generador: Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda posteriormente un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.2.	El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus aflurentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacío]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.3.	La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.17	En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no podrán superar los 25 kg. En el caso de los residuos peligrosos sólidos, la capacidad máxima del pesa del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establezca la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible. Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que si ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.	Presidente de la República	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacío]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.23	En las cajas de almacenamiento únicamente se podrán depositar los residuos sólidos ordinarios.	Presidente de la República	N		X	

Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.6	El sitio escogido para ubicar cajas de almacenamiento para residuos sólidos, deberá acreditar como mínimo, lo siguiente: 1. Accesibilidad para los usuarios. 2. Accesibilidad y facilidad para el manejo y la recolección de los residuos sólidos por parte del prestador. 3. Espacio de peatones o de vehículos, según el caso. 4. Asegurar condiciones de higiene y de estética con el entorno. 5. Tener la aceptación de la comunidad usuaria y de la persona prestadora del servicio público de aseo. 6. Su colocación dentro de una propiedad horizontal o privada debe cumplir con las normas urbanísticas vigentes. 7. Deberán adoptarse medidas de señalización y seguridad para evitar accidentes. 8. Evitar el acceso de animales.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.16	son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento de residuos sólidos, las siguientes: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Cumplir con el programa de Gestión Integral de ... tal como lo establece el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la recolección, evite el acceso de animales y evite la fuga de residuos. La presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación máxima de tres (3) horas a la hora establecida para recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones precarias con el usuario especial debidamente autorizadas por el prestador, que den acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.17	Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas: a. Proporcional seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento. b. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan. c. De material resistente para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y no evite la fuga de residuos o fluidos.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.18	Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas: a. Proporcional seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento. b. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan. c. De material resistente para soportar su manipulación. d. Facilitar su cierre o amarre.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.19.	Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.19.	El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.19.	Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.19.	Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos: 1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para la cría de vectores transmisores. 2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje. 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos. 4. Tendrán un área suficiente para el fácil manejo de los residuos. Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.19.	Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estados, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y aprovechar aprovechamiento, en especial de las de origen orgánico.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.20.	Los residuos sólidos que sean evacuados por ductos, serán empacados en recipientes no retornables, de las características exigidas en el presente decreto y de acuerdo con el tamaño de los ductos.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.21.	La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén o en el sitio de recolección, de acuerdo con la ruta establecida por la persona prestadora. La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.22	En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas ylo demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en mencionado tarifas. Los municipios o distritos deberán definir en el Plan de Gestión de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.2.23.	Las cajas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: a. El tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento, serán determinados por la persona prestadora del servicio público de aseo con el objetivo de que sean compatibles con su equipo de recolección y transporte. b. Deben ser de material resistente para soportar la tensión ejercida por los residuos y la totalidad de los residuos sólidos producidos de acuerdo con las frecuencias de recolección. c. Deben estar provistas de elementos que eviten la humedad, el depósito de aguas lluvias, la dispersión de los residuos, el acceso de animales y la proliferación de vectores. Debe colocarse la cantidad requerida de cajas que garanticen el almacenamiento de la totalidad de los residuos generados, acorde con la frecuencia de recolección establecida por la persona prestadora del servicio de recolección y transporte.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.3.44	La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición en el área urbana, es del municipio o distrito donde se generen. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestino de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en sitios autorizados para tal fin. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.	Presidente de la República	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Decreto 1077 de 2015	Técnica	https://www.sitios.gov.co/sva/plantillas/?p=1111111	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.6.22.	Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.	Presidente de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.2.1.	Las empresas de transporte de carga deben contar con la habilitación para operar; la habilitación lleva implícita la autorización.	Presidencia de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.1.1	La carga debe estar debidamente rotulada y etiquetada.	Presidencia de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.1.1	La mercancía peligrosa debe cumplir con requisitos mínimos tales como: la carga en el vehículo debe estar acomodada, sujetada, sujeta y cubierta de tal forma que no presente peligro para la vida de las personas y el medio ambiente; que no se arrastre en la vía, no caiga sobre esta, no interfiera la visibilidad del conductor, no comprometa la estabilidad o conducción del vehículo, no oculte las luces, incluidas las de frenado, direccionales y las de posición, así como tampoco los dispositivos y rótulos de identificación del número de las Naciones Unidas UN de la mercancía peligrosa transportada.	Presidencia de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.2.2	Obligaciones del destinatario de la carga. Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento en el manejo de procedimientos operativos y políticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, movilización, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas. Verificar que las operaciones de cargue y descargue de las mercancías peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida.Después de la operación de descargue, verificar que el vehículo vacío esté completamente limpio de cualquier tipo de residuo de la carga peligrosa. Exigir al conductor la carga debidamente etiquetada y rotulada. Cuando se trate de combustibles líquidos derivados del petróleo, el destinatario, debe cumplir con la normatividad dispuesta por el Ministerio de Minas y Energía.	Presidencia de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.3.1.	Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Planes estratégicos de seguridad Vial implementados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 deberán contener, superior a diez (10) unidades, o que contratan o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya, y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa	Presidencia de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.3.2	Diseño, implementación y verificación. Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (...SGSST, según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se realizará por parte de las autoridades previstas en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, de acuerdo con las condiciones y criterios que se establezcan en la Metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptada por el Ministerio de Transporte. Para el caso del Sector Transporte, la verificación se realizará por las siguientes autoridades en el marco de sus competencias, de la siguiente manera: a. Por la Superintendencia de Transporte a las empresas que presten servicio público de transporte terrestre de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades de radio de acción nacional. b. Por los Organismos de Tránsito en su jurisdicción, a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto en el radio de acción municipal, distrital o metropolitano.	Presidencia de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.2.5.	La vigencia de la habilitación es indefinida mientras subsistan las condiciones de otorgamiento.	Presidencia de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.1.1.	Requisitos de carga. 1. Rotulado y etiquetado de embalajes y envases: El rotulado y etiquetado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas debe cumplir con lo establecido para cada clase en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692-Anexo número 1. 2. Pruebas de Ensayo, marcado y requisitos de los embalajes y envases: Los embalajes y envases destinados a contener la carga, deben ser probados para cada clase de mercancía peligrosa, debiendo realizarse por entidades debidamente acreditadas ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, de acuerdo con los procedimientos establecidos dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, o ante instituciones internacionales debidamente aprobadas para tal fin por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, de acuerdo con la siguiente relación: A. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 1 corresponde a explosivos, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC-47001-Anexo número 4. B. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 2 corresponde a Gases, la Norma Técnica Colombiana es la NTC-47002-Anexo número 5. C. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 3 corresponde a Líquidos Inflamables, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC-47003-Anexo número 6. D. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 4 corresponde a Sólidos Inflamables; sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 47004-Anexo número 7. E. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 5 corresponde a Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC-47005-Anexo número8. F. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 6, corresponde a Sustancias tóxicas e infecciosas, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 47006 Anexo número 9. G. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 7 corresponde a Materiales Radiactivos, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 47007-Anexo número 10. H. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 8 corresponde a Sustancias Corrosivas, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 47009-Anexo número 11. I. Embalajes y envases para transporte de mercancías peligrosas CLASE 9 corresponde a Sustancias Peligrosas Varias, cuya Norma Técnica Colombiana es la NTC 47009-Anexo número 12. 3. Requisitos generales para el transporte por carretera de mercancías peligrosas: A. Ningún vehículo automotor que transporte mercancías peligrosas podrá transitar por las vías públicas con carga que sobresalga por su extremo delantero. B. Para el tránsito de vehículos que transporten mercancías peligrosas contenedores por las vías públicas del territorio nacional, deberán fijarlos al vehículo mediante el uso de dispositivos de sujeción utilizados especialmente para dicho fin, de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su transporte. C. Cada contenedor deberá estar asegurado al vehículo por los dispositivos necesarios, los cuales serán dispuestos, como mínimo, en cada una de las cuatro esquinas del contenedor. D. Cuando un cargamento incluya mercancías no peligrosas y mercancías peligrosas que sean compatibles, estas deben ser estibadas separadamente. E. Para el transporte de mercancías peligrosas se debe cumplir con requisitos mínimos tales como: la carga en el vehículo debe estar acomodada, sujetada, sujeta y cubierta de tal forma que no presente peligro para la vida de las personas y el medio ambiente; que no se arrastre en la vía, no caiga sobre esta, no interfiera la visibilidad del conductor, no comprometa la estabilidad o conducción del vehículo, no oculte las luces, incluidas las de frenado, direccionales y las de posición, así como tampoco los dispositivos y rótulos de identificación del número de las Naciones Unidas UN de la mercancía peligrosa transportada. F. La clasificación y designación, las condiciones generales para el transporte así como las condiciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas, establecidas en cada Norma Técnica Colombianas NTC, son de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta la siguiente relación: 1. CLASE 1 corresponde a Explosivos, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3966 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (icontec) -Anexo número 13. 2. CLASE 2 corresponde a Gases, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3967 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (icontec) Anexo número 14. 3. CLASE 3 corresponde a Líquidos Inflamables, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3901 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (icontec) -Anexo número 15. 4. CLASE 4 corresponde a Sólidos Inflamables; sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea; sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3967 elaborada por el Organismo Nacional de normalización (icontec) -Anexo número 16. 5. CLASE 5 corresponde a Sustancias Comburentes y Peróxidos Orgánicos, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3968 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (icontec) -Anexo número 17. 6. CLASE 6 corresponde a Sustancias Tóxicas e infecciosas, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3968 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (icontec) -Anexo número 18. 7. CLASE 7 corresponde a Materiales Radiactivos, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3970 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (icontec) -Anexo número 19. 8. CLASE 8 corresponde a Sustancias Corrosivas, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3971 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (icontec) -Anexo número 20. 9. CLASE 9 corresponde a Sustancias Peligrosas Varias, la Norma Técnica Colombiana que la identifica y condiciona su transporte y uso es la NTC 3972 elaborada por el Organismo Nacional de Normalización (icontec) -Anexo número 21.	Presidencia de la República	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	ALEGF.gov.co/cpnaa/sa/procedimiento-abierto.php	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.1.2	Se debe cumplir con los requisitos para transportar mercancías peligrosas por carretera: no transitar con carga que sobresalga por el extremo delantero del vehículo; los contenedores de mercancías peligrosas deben ir fijados al vehículo; estibar separadamente mercancías peligrosas de las no peligrosas.	Presidencia de la República	N			X	

Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.1.2.	la clasificación y designación, las condiciones generales para el transporte así como las condiciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas, establecidas en cada Norma Técnica Colombiana NTC, son de obligatorio cumplimiento. La unidad de transporte y el vehículo de carga de mercancías peligrosas deben cumplir con los requisitos de rotulación para cada clase de material peligroso, contar con elementos mínimos de control de emergencias y dispositivos de seguridad, así como con los dispositivos que minimicen los riesgos de choque o explosión, portar mínimo dos extintores tipo multipropósito de acuerdo con tipo y cantidad de mercancía, contar con dispositivo sonoro para la reversa, contar con dispositivos de cargue y descargue para cilíndros. Cuando se trate de mercancías peligrosas no se puede portar más de un remolque o semiremolque	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.2.1.	el remitente y/o propietario de las mercancías peligrosas debe solicitar al fabricante, importador o transportador únicamente la mercancía peligrosa la hoja de Seguridad en español, que contenga la información mínima de acuerdo con los numerales y sus subnumerales establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435 -Anexo N° 2-	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.2.4.	Obligaciones del conductor de mercancías peligrosas: contar con el certificado de capacitación, inspeccionar vehículo y unidad de transporte, examinar las condiciones del vehículo y de la carga, portar las tarjetas de emergencia, no movilizar con mercancías peligrosas personas, animales, cosas, medicamentos o alimentos; le está prohibido abrir la unidad de carga, fumar durante el cargue, descargue o durante el transporte, debe notificar inmediatamente cualquier incidente o accidente, permanecer al cuidado del automotor/ cuando este deba detenerse en carretera, pedir al remitente y entregar al destinatario la documentación que le corresponda.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.3	Definiciones. Para el propósito de esta Sección, además de las siguientes definiciones, son aplicables las contempladas en las normas técnicas colombianas.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.5.1	Obligación de la empresa de transporte o de la remitente de la mercancía de contar con pólizas de responsabilidad civil extra contractual.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.7.8.6.6.	Prohibición de transportar mercancías peligrosas en transporte de pasajeros	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.1	a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, programas, metas, indicadores y presupuesto, que permiten mejorar los comportamientos y mejore que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a gerenar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.2.1	Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado podrán optar por certificarse en la norma ISO 39001: Sistema de Gestión de la Seguridad Vial vigente o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para acreditar el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, para este efecto deberán contar con la respectiva certificación vigente.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.2.2	En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, será del arrendatario o locatario de los vehículos y no de las entidades financieras que hayan entregado la tenencia, guarda y custodia del vehículo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando cuenten con flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.12.1.	La empresa de servicios especiales deberá realizar por su cuenta y riesgo el mantenimiento preventivo del vehículo, para prever fallas que puedan surgir o que surjan durante la vigencia del contrato de administración de flota y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del vehículo.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.12.4.	Los vehículos deben cumplir los condiciones de homologación que el Ministerio de Transporte adopte.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.12.7.	Las características de los vehículos vinculados a la empresa, ya sean de propiedad de la misma, de socios o de tenencia deberán tener contrato de trabajo con la empresa.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.2.2.	El tiempo de uso del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor especial será de 20 años, excluyendo el transporte escolar que será de 16 años.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.3.1.	La contratación del servicio de transporte especial debe hacerse con la empresa debidamente habilitada, por escrito. El servicio no debe prestarse sin el correspondiente contrato. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo: 1. Condiciones. 2. Obligaciones. 3. Valor de los servicios contratados. 4. Forma de pago convenida. 5. Horarios de las movilizaciones. 6. Areas de operación. 7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos. 8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que garantice la racionalización de los recursos, el máximo factor de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global. Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso. Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que cheucen vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, o contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.3.3.	durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.4	El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no críticos y/o similares, mediante el uso de vehículos apropiados a las condiciones de la vía, a la demanda determinada y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.5.1.	La empresa que suministra el transporte debe contar con póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extra contractual.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.8.2.	La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en virtud de los contratos de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe: a. Ejercer la administración y control permanente y efectivo de todos los vehículos que estén incorporados en su capacidad transportadora, sin intervención de los propietarios o tenedores. b. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda. c. Pactar una correspondencia económica, la cual se cancelará al propietario o locatario correspondiente, se utilice o no el vehículo, cuanto que definirán las partes. d. Llevar un registro diario de los recorridos que realice cada vehículo y especial deberá hacer entrega al propietario o locatario de los extractos de cada uno de los servicios prestados con el vehículo, así como cada tres (3) meses remitirle informe o constancia sobre el control que la empresa deberá ejercer sobre el mismo.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.8.3.	Cuando la terminación del contrato de vinculación sea de mutuo acuerdo, el propietario o locatario y la empresa debidamente habilitada, de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.9.2.	El Ministerio de Transporte expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos vinculados y a los de propiedad de las empresas de transporte debidamente habilitadas para prestar el servicio público de transporte especial, que hayan acreditado el cumplimiento de acreditar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2.2.1.6.9.5 del presente decreto.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.9.3.	La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años. La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y ajustar o incrementar de su capacidad transportadora. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2 del presente decreto, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.3.1	Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial). Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Planes estratégicos de Seguridad Vial que adopten las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya, y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.3.2	Diseño, implementación y verificación. Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST, según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se realizará por parte de las autoridades previstas en el artículo 1 de la Ley 3030 de 2010, de acuerdo con las condiciones y criterios que se establezcan en la Metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptada por el Ministerio de Transporte. Para el caso del Sector Transporte, la verificación se realizará por las siguientes autoridades en el marco de sus competencias, de la siguiente manera: a. Por la Superintendencia de Transporte a las empresas que presten servicio público de transporte terrestre de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades de radio de acción nacional. b. Por los Organismos de Tránsito en su jurisdicción, a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto en el radio de acción municipal, distrital o metropolitano.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.12.5.	Para las subastas de dispositivo, servicio y reparación la empresa de transporte debe tener un expediente individual por vehículo.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.12.6.	Cada vehículo para operar debe contar con el concepto favorable dentro del mes anterior.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.12.8.	La empresa debe practicar control de uso de sustancias sicoactivas a todos los conductores por lo menos una vez al mes.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.3.2.	Contrato para transporte empresarial: Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada en esta modalidad, para el desplazamiento de grupos específicos de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes. La empresa de transporte no podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.3.6.	La empresa legalmente constituida para este tipo de servicio de transporte debe contar con la habilitación para operar, la habilitación es intransferible.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.4.4.	La vigencia de la habilitación es indefinida, mientras subsistan las condiciones acreditadas al momento del otorgamiento.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.6.1.	Los vehículos deben cumplir con las condiciones tecnicomecanicas, de emisiones contaminantes y especificaciones de tipología vehicular.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.6.3.	No se admiten pasajeros de pie, cada pasajero debe ocupar un puesto según capacidad de vehículo.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.9.1.	La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que habilita a operar un vehículo automotor, especializado en el servicio público que ser la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.2.1.6.9.10.	El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.1	a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, programas, metas, indicadores y presupuesto, que permiten mejorar los comportamientos y mejore que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a gerenar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.2.2	Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado podrán optar por certificarse en la norma ISO 39001: Sistema de Gestión de la Seguridad Vial vigente o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para acreditar el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, para este efecto deberán contar con la respectiva certificación vigente.	Presidencia de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Decreto 1079 de 2015	Técnica	N.pdf.gov.co/transporte/licencias/conductor/decreto_1079.html	Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Artículo 2.3.2.2.2	En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, será del arrendatario o locatario de los vehículos y no de las entidades financieras que hayan entregado la tenencia, guarda y custodia del vehículo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando cuenten con flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores.	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores frente al Sistema General de Riesgos Laborales (Práctica laboral)	Decreto 1072 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.10.	"Obligaciones de los escenarios de práctica laboral. Corresponde a los escenarios de práctica laboral: a. Establecer mecanismos o criterios que promuevan la selección de las jóvenes y mujeres en prácticas laborales cuya área de cualificación esté relacionada con la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2014 de 2019. b. Las entidades estatales escenarios de práctica deberán establecer mecanismos que incorpen la vinculación de mujeres y personas con discapacidad a sus prácticas laborales, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2043 de 2020. c. Disponer medidas para garantizar entornos laborales seguros y protectores para no discriminación de las jóvenes y mujeres en las prácticas laborales. d. Asignar un tutor que acompañe y supervise las actividades para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante. e. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma. En el caso de empresas patrocinadoras deberán entregará al aprendiz una copia del reglamento interno de trabajo. f. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad en concordancia con normas señaladas para las modalidades contractuales para el de prácticas laborales indicadas en el artículo 2.2.1.14. del presente decreto."	Presidencia de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores frente al Sistema General de Riesgos Laborales (Práctica laboral)	Decreto 1072 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.13.	Conforme al artículo 2.2.6.3.3.3. del presente decreto, los estudiantes vinculados mediante contrato de aprendizaje están habilitados para participar en los procesos formativos que sidelanten las empresas patrocinadoras a través de sus Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores frente al Sistema General de Riesgos Laborales (Práctica laboral)	Decreto 1072 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.8	"Obligaciones del estudiante. Corresponde a los estudiantes como practicantes laborales: a. Procurar el cuidado integral de su salud en desarrollo de las prácticas laborales. "...". b. Cumplir con horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo establecido en el convenio de práctica y lo dispuesto en los artículos 2.2.5.3.1.4. y 2.2.6.3.1.5 del presente decreto. "...". k. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la actividad formativa. "...". n. Para los contratos de aprendizaje en fase práctica, las demás que se encuentren contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de cada empresa patrocinadora o cualquier otra fuente formal de aplicación obligatoria del Derecho del Trabajo. En el caso de la vinculación formativa, las demás que se contemplen en el reglamento de prácticas laborales que haya definido la entidad educativa correspondiente. Lo anterior, en todos los casos se deberán considerar los elementos esenciales de las prácticas laborales."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores frente al Sistema General de Riesgos Laborales (Práctica laboral)	Decreto 1072 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.9.	"Obligaciones de la institución educativa. Corresponde a las Instituciones Educativas, como responsables del proceso formativo de los estudiantes: "...". 3. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con normas señaladas en artículo 2.2.6.3.2.6 y 2.2.6.3.3.7. del presente decreto. "...". 7. Contar con un protocolo para atención de casos de acoso en ambientes escenario de práctica, con énfasis dirigidos a la protección de los estudiantes ante la exposición de este riesgo psicosocial. 10. Informar al escenario de práctica laboral de la terminación del contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre el estudiante y la entidad educativa, ya que esta situación conlleva la terminación directa del contrato de aprendizaje o vinculación formativa. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en los artículos precedentes formativos. Este informe debe realizarse en el punto como sea identificada dicha situación."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones Generales de los actores frente al Sistema General de Riesgos Laborales (Práctica laboral)	Decreto 1072 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.24	"Inclusión de aprendices en el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo y el comité de convivencia laboral. En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código Sustantivo del Trabajo, los aprendices en fase práctica se entenderán incluidos, para efectos normativos, en el cómputo y participación de las obligaciones y órganos colectivos previstos en la: 1. Podrán ser elegidos y participar en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o vigía de seguridad y salud, siempre y cuando el plazo fijo pactado del contrato de aprendizaje así lo permita. 2. Serán tenidos en cuenta dentro del número de trabajadores para efectos de la conformación del Comité de Convivencia Laboral, así como para ejercer como representantes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, siempre y cuando el plazo fijo pactado del contrato de aprendizaje así lo permita."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.1.4	Principios: Gestión integral, ciclo de vida del producto, responsabilidad integral del generador, producción y consumo sostenible, precaución, participación pública, internalización de costos ambientales, planificación, gradualidad y comunicación del riesgo.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.1.	El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan características de peligrosidad, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de la química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos que genere, almacene, trate, use, transporte, disponga o elimine, sobre el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, sobre los elementos, el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	oncepto&fp_sep_color&jsessionid=ABFVYUAAA	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.1.3	se establecen definiciones	Presidente de la República	N		X	

Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.1.	a marca de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.1.	Clasificación de los residuos o desechos peligrosos: Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de la características de peligrosidad descritas en el Anexo III.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.2	La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhibe características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.2.3	Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento: a) Basarse en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso; b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto; c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de conformidad con la normatividad vigente	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1	Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la norma ambiental vigente.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Obligaciones del generador: Garantizar la gestión y manejo integral de lo s residuos o desechos peligrosos que genera	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Identificar las características de peligrosidad de cada una de los residuos o desechos peligrosos que genere	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.1.	Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.2.	el generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Técnica	[vacio]	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.3.3.	La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.17	En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la connotación del peso del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establezca la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible. Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.23.	en las cajas de almacenamiento únicamente se podrán depositar los residuos sólidos ordinarios.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.16.	son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS del forma tal que facilite la recolección selectiva y/o para del prestador, teniendo en cuenta la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de anderes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.17.	Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas: 1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento. 2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan. 3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y no evite la fuga de residuos o fluidos.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.18.	Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas: 1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento. 2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan. 3. De material resistente para soportar su manipulación. 4. Facilitar su cierre o amarre.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.19.	Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán contar con espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.19.	Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS para facilitar el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de las de origen orgánico.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.19.	El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el anden o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.19.	Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.19.	Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos: 1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismo. 2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje. 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos. 4. Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios. Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.20.	Los residuos sólidos que sean evacuados por ductos, serán empacados en recipientes no retornables que reúnan las características exigidas en el presente decreto y de acuerdo con el tamaño de los ductos.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.21.	La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el anden en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el anden del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación. La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo. Los horarios de presentación serán fijados por el alcalde del municipio o distrito, o quien haga sus veces en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.22	En el caso de urbanizaciones, barrios y agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en edificaciones declaradas de interés cultural, la presentación de los residuos sólidos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas. En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de presentación de los residuos sólidos, de tal manera que se facilite el acceso y de manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.23.	Las cajas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones: 1. El tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento, serán determinados por la persona prestadora del servicio público de aseo con el objetivo de que sean compatibles con su equipo de recolección y transporte. 2. Las dimensiones y capacidad deben ser tales que permitan el almacenamiento de la totalidad de los residuos sólidos producidos de acuerdo con las frecuencias de recolección. 3. Deben estar provistas de elementos que eviten la humedad, el depósito de aguas lluvias, la dispersión de los residuos, el acceso de animales y la proliferación de vectores. Debe colocarse la cantidad requerida de cajas que garanticen el almacenamiento de la totalidad de los residuos generados, acorde con la frecuencia de recolección establecida por la persona prestadora del servicio de recolección y transporte.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.24.	El sitio escogido para ubicar cajas de almacenamiento para residuos sólidos, deberá permitir, como mínimo, lo siguiente: 1. Accesibilidad para los usuarios. 2. Accesibilidad y facilidad para el manejo y la recolección de los residuos sólidos por parte del prestador. 3. Tránsito de peatones o de vehículos, según el caso. 4. Asegurar condiciones de higiene y de estética con el entorno. 5. Tener la aceptación de la comunidad usuaria y de la persona prestadora del servicio público de aseo. 6. Su colocación dentro de una propiedad horizontal o privada debe cumplir con las normas vigentes sobre la materia. 7. Deberán adoptarse medidas de señalización y seguridad para evitar accidentes. 8. Evitar el acceso de animales.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.2.2.44	La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la persona prestadora del servicio público de aseo podrá realizar la recolección de los sitios de acopio clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, anderes, separadores y áreas públicas según sus características. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá realizar el transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición, teniendo en cuenta que el transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición siempre y cuando estos sean entregados en la forma establecida por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1077 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Artículo 2.3.2.3.6.22.	Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos en escombreras autorizadas por la autoridad ambiental y en el sitio previamente definidos por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.	Presidente de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.6.4.	1. El empleador tiene las siguientes obligaciones respecto del trabajo remoto: 2. Allegar a la Administradora de Riesgos Laborales la copia del contrato de trabajo del teletrabajador, así como el formato de reporte novedades adoptado para tal fin y suministrado por la Administradora de Riesgos Laborales. 2. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales el lugar elegido para la prestación del servicio, así como cualquier cambio de lugar, indicando la jornada semanal, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la dirección informada, teniendo en cuenta que el lugar de trabajo o domicilio del trabajador remoto debe ser concertado con el empleador. 3. Incluir el trabajo remoto en su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de peligros y riesgos de la empresa, adoptando las acciones necesarias según su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales, de manera inmediata, cualquier novedad derivada del desempeño del trabajo remoto e instruir a los trabajadores sobre el reporte de accidentes de trabajo o enfermedad laboral. 5. Suministrar al trabajador remoto equipos de trabajo seguros y medios de protección adecuados en la tarea a realizar y garantizar que los trabajadores reciban formación e información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos y su prevención. 6. Entregar al trabajador remoto copia del contrato laboral y de la política de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo. 7. Verificar de forma virtual las condiciones de higiene y seguridad industrial del lugar donde el trabajador remoto desarrollará las funciones, con la asesoría de la ARL a la que se encuentre afiliado. 8. Realizar las acciones y programas para la protección y respeto de la dignidad humana del trabajador remoto, la igualdad de trato en cuanto al acceso a la información, y el derecho a la intimidad y privacidad del trabajador. 9. Implementar las pausas activas necesarias para evitar los impactos que se pueden generar en la salud mental y en el equilibrio emocional de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022. 10. Incluir el puesto de trabajo del trabajador remoto dentro de los planes y programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. .	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[vacio]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.28.	Efectos de la suspensión. Durante el período de las suspensiones especiales contempladas en el artículo anterior, se interrumpe para el aprendiz la obligación de adelantar las actividades formativas, en fase lectiva o práctica, y para la empresa patrocinadora la de cumplir con el pago de la remuneración pactada. Igualmente, durante la suspensión corren a cargo de esta última las obligaciones ya surgidas con anterioridad, especialmente, aquellas que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	

Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.7.	Entiéndase como riesgo ocupacional a la probabilidad de exposición a cualquiera de los factores de riesgo a los que pueden estar expuestos los estudiantes, de que trata el presente artículo dentro de las instalaciones de la institución Educativa, capaz de producir una enfermedad o accidente.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.33.	"Contrato de aprendizaje para personas en situación de discapacidad. A efectos de precisar el alcance de la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, laboral de los aprendices en situación de discapacidad, se determina lo siguiente: 1. Las aprendices no integran la base de trabajadores de carácter permanente de la empresa, para efectos del cálculo de la cuota de empleo para personas en situación de discapacidad, prevista en el numeral 17 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Para efectos del cumplimiento de la cuota de empleo prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del 1083, la cuota de aprendices se reducirá en un 50% de las personas contratadas bajo en una discapacidad comprobada no inferior al 25%."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.4.	Vinculación formativa en entidades privadas y entidades estatales que no rigen por el derecho privado. Las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades privadas y en aquellas entidades estatales cuyas actuaciones se rigen por el derecho privado, se realizarán mediante acuerdos de voluntades de vinculación formativa, que deberán constar por escrito y suscribirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa con los siguientes elementos como mínimo: 1. Razón social de la entidad tutora, número de identificación tributaria (NIT),nombre del representante legal y el número de identificación. 2. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del estudiante. En el caso de los estudiantes menores de dieciocho (18) años, el estudiante (17) menor de edadse deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo. 3. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 4. Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el estudiante. 5. Actividades que desarrollará el practicante. 6. Duración de la práctica laboral o formativa conforme al programa académico o formativo, especificando fecha de inicio y fecha de terminación. 7. Modelo de alternancia con el que se adelantará la actividad formativa, para los programas de formación dual. 8. El/ con de pactarse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su reconocimiento. 9. Especificación del responsable de la afiliación y cotización al subsistema general de riesgos laborales del estudiante. 10. Derechos y obligaciones de la entidad escenario de práctica y el estudiante. 11. Designación del tutor de práctica. Mediante instrumento posterior se debe precisar la designación del tutor de práctica encargado de ejercer la supervisión de la práctica laboral, que deberá ser notificado al estudiante. 12. Lugar de ejecución de las actividades prácticas. 13. Fecha de celebración del acuerdo. 14. Firmas de las partes.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.13.	Las empresas, entidades u organizaciones que celebren contratos de aprendizaje en fase lectiva o productiva deberán registrar la información correspondiente a dichos contratos en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia RUTEC del Ministerio del Trabajo, en los términos, condiciones y plazos que establezca dicha cartera ministerial, de conformidad con la normativa vigente.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.	OBJETO. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las prácticas laborales y los mecanismos de contratación de estudiantes para la realización de estas.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.1.	"Definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones: Acoso en ambientes escenario de práctica: es todo conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un practicante por parte de cualquier persona con quien comparta escenario de práctica, que le produzca terror, angustia, y/o desprestigio laboral, con el propósito de causar perjuicio en su proceso de formación, generar desmotivación en el mismo, o inducir la renuncia a este. Alternancia: metodología didáctica que combina periodos de tiempo de aprendizaje entre la teoría y la práctica, dentro de los programas en modalidad dual de la educación superior, en el marco del Subsistema de Formación para el Trabajo y la estrategia de formación dual del SENA. Empresa patrocinadora: entidad privada o entidad estatal que celebra un contrato de aprendizaje. entidad estatal: entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos independientes, organismos de control, de la organización electoral y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNN). Entidad privada: persona natural o jurídica del derecho privado, que se dedica a actividades con o sin ánimo de lucro. escenario de práctica laboral: entidad privada o estatal que, en su calidad de escenario formativo, suscribe un convenio con la institución educativa para que los estudiantes realicen en su área de conocimiento en un ambiente laboral real, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral. En los programas de modalidad dual de la vía de cualificación educativa y los programas de la vía de cualificación del Subsistema de Formación para el Trabajo, los escenarios de práctica son las empresas. Fase lectiva del contrato de aprendizaje: aquella en la que el aprendiz permanece en la institución educativa recibiendo la formación teórica y realizando prácticas de laboratorio, previstas en el plan de estudios. Fase práctica del contrato de aprendizaje: aquella en la que el aprendiz desarrolla actividades propias de la etapa productiva en la empresa patrocinadora, aplicando los conocimientos adquiridos en su proceso formativo. Formación dual: proceso de formación profesional integral planeado, ejecutado y evaluado de manera conjunta entre la empresa y la institución oferente de los programas, siendo co-formadoras en un esquema de alternancia para el desarrollo intercalado de las etapas lectiva y productiva. En la etapa productiva el aprendiz desarrolla actividades propias de la respectiva empresa. Esta se desarrolla como una modalidad en los programas de educación superior de la vía de cualificación educativa, como un referente obligatorio de los programas de la vía de cualificación del Subsistema de Formación para el Trabajo, y como la estrategia de formación dual del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Formación lectiva: proceso de formación que se desarrolla en el componente de carácter teórico - práctico, que busca el desarrollo competencias, evidenciadas en conocimientos, destrezas y actitudes de acuerdo con las necesidades del mercado laboral. Institución educativa: entidad formativa (institución de Educación Superior, Institución de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o el Servicio Nacional de Aprendizaje) a la que pertenecen los estudiantes que realizan prácticas laborales en Colombia. Monitor: Persona designada por la institución educativa para realizar la orientación pedagógica del aprendiz en la práctica laboral, ejerciendo de esta manera la supervisión de la actividad formativa. Su función principal consiste en acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizar la aplicación de los contenidos teóricos y competencias de la formación y articular el componente académico o formativo con la experiencia en el entorno productivo. En conjunto con el tutor, el monitor guía al estudiante en la construcción de competencias, asegurando que la práctica mantenga su propósito formativo. Plan de práctica: documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica, en el que se establecen las metas de la práctica, las actividades a desarrollar, alcanzar, los resultados de aprendizaje conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, y con supervisión de la actividad . Plaza de práctica laboral: vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral que se encuentra relacionada con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación. Práctica formativa: etapa del proceso formativo en la que el estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o el Subsistema de Formación para el Trabajo, desarrolla actividades propias de la ocupación objeto de formación propia. Dentro de ella se clasifican las prácticas de laboratorio y las prácticas en situación. Práctica de laboratorio: práctica formativa realizada dentro de los ambientes de aprendizaje de la Institución Educativa, donde el estudiante adelanta por sí mismo una actividad dentro de un ambiente artificial, bajo como laboratorios o talleres, con supervisión permanente, por parte de un docente, instructor o monitor, que puede ser con supervisión directa o indirecta se encuentran las prácticas de observación indirecta y las prácticas de simulación. Prácticas por observación indirecta: práctica adelantada en un ambiente artificial, en la cual el estudiante no participa en la actividad, sino que se limita a conocer la realidad mediante registros impresos, en video, en imágenes, en grabaciones de audio y video, entre otros. Prácticas de simulación: práctica formativa realizada en un ambiente artificial, creado para en un medio creado para aproximarse a escenarios reales en los espacios del oferente de formación. En estas se otorga un contexto semejante a la realidad, en la cual se realizan ensayos y se aprenden habilidades específicas de campo con supervisión permanente. Práctica en situación: práctica formativa que se realiza dentro de un entorno laboral real, bajo la supervisión permanente de un docente, instructor o monitor, que puede ser con supervisión laboral (guiada o auditoriosa), que puede ser con supervisión permanente o periódica. Práctica por observación directa: práctica en la que el estudiante observa cómo se desarrolla una labor específica en el lugar de trabajo real, pero no se involucra en la misma. Práctica laboral guiada: práctica en la que el estudiante realiza una actividad formativa por fuera de la institución educativa, bajo la supervisión permanente de un tutor. Práctica laboral auditoriosa: práctica desarrollada por un estudiante en un ambiente laboral real, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión periódica y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación, para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral. Practicante: estudiante que desarrolla actividades de práctica formativa, conforme a la normatividad propia de la vía de cualificación en la que se encuentra desarrollando su proceso de aprendizaje. Tutor: trabajador de la empresa escenario de práctica que, por su experiencia, conocimiento y habilidades, acompaña el proceso productivo del estudiante y acompaña el proceso de aprendiz en su proceso formativo, en coordinación con el monitor, quien liderará los aspectos pedagógicos. Vinculación formativa: acto jurídico o acto administrativo mediante el cual se regulan las relaciones de práctica laboral de un estudiante en el marco de un proceso formativo que se encuentre adelantando en una institución educativa, con el fin de cumplir un requisito para el escenario de práctica y la institución educativa. Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades o expedir un acto administrativo por escrito, en los cuales se especifiquen como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.13.	"Practicantes extranjeros o prácticas laborales en el exterior. Las prácticas laborales de carácter internacional se sujetarán a las reglas previstas en el presente artículo: 1. En aplicación del principio de territorialidad de la ley, derivado de la soberanía del Estado, todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional deberán cumplir con la normativa del país donde ejercen actividades. Para efectos de prácticas, los estudiantes extranjeros que realizar prácticas laborales en Colombia deberán: 1.1. Contar con una situación migratoria que les permita desarrollar esta actividad formativa dentro nacional. 1.2 Acreditar contrato de prestación de servicios educativos mediante matrícula activa en una institución educativa. Para efectos de acreditar el requisito de matrícula activa, en el caso no exista dicha matrícula, deberá celebrarse un convenio entre la Institución Educativa del exterior y la entidad que actúe como escenario de práctica en el país, garantizando el adecuado cumplimiento de los estándares para el desarrollo la práctica laboral conforme a la normatividad colombiana. 1.3. Cumplir la documentación aplicable para la formalización de la práctica laboral, ya sea mediante contrato de aprendizaje o vinculación formativa, según corresponda. 2. Los estudiantes colombianos que se encuentren adelantando prácticas laborales en exterior deberán cumplir con la normativa del país donde ejecuten actividad la formativa. 3. En las prácticas laborales que se adelanten en Misiones Permanentes, Embajadas y Consulados de Colombia en el exterior, corresponderá a la Cancillería de Colombia adelantar su para el efecto establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores en armonía con lo contemplado en el presente capítulo."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.2	Prácticas laborales. El presente capítulo regula las relaciones formativas de práctica laboral que se encuentren adelantando los estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano; formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o del Subsistema de Formación para el Trabajo. En consecuencia, las disposiciones aplican tanto al contrato de aprendizaje como a la vinculación formativa.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2	Ámbito de aplicación. El presente capítulo regula, en el sector público y en el sector privado, las relaciones formativas de práctica laboral y los mecanismos de contratación de estudiantes para la realización de prácticas laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2	Las prácticas en la relación docencia servicio en el área de la salud, continuarán siendo reguladas por el Decreto Ley 2106 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya. Las prácticas laborales del sector salud que no sean asistenciales, podrán adelantarse en el marco de las disposiciones del presente capítulo	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2	La judicatura continuará rigiéndose por la normativa vigente que regula esta materia. No obstante, los estudiantes de derecho podrán optar por la vinculación formativa o por el contrato de aprendizaje para desarrollar sus prácticas laborales en consultorios jurídicos o durante la judicatura, cuando ello sea compatible con las disposiciones aplicables.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.1.	Vinculación formativa. Acto jurídico o acto administrativo a través del cual se establece una relación de carácter formativo, mediante la cual un estudiante desarrolla una práctica laboral o judicatura, en un escenario de trabajo real y por un tiempo determinado, con el fin de cumplir un requisito de un programa de formación.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.5.	En caso de ser necesarias, podrán otorgarse prórrogas a la duración inicialmente pactada, pero en ningún caso la vinculación podrá extenderse más allá del tiempo establecido en el programa de formación para la actividad teórico-práctica o únicamente práctica.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.5.	Duración. La duración de la vinculación formativa será la que esté definida en el programa de formación conforme a su diseño curricular, de acuerdo con el tiempo necesario para cumplir el requisito teórico-práctico o práctico que le permita al estudiante cumplir con un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral. Esta duración será certificada por la institución de formación del estudiante.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.7	"Régimen disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del presente capítulo será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezca. El reglamento interno de trabajo o Código General Disciplinario no aplica a los estudiantes que celebren vinculación formativa, ya que dichas vinculaciones no tienen carácter laboral. Sin embargo, los escenarios de práctica dispondrán de un reglamento de prácticas laborales, el cual deberá ser informado a los sujetos de la relación formativa de vinculación formativa, con el fin de mantener el orden y la disciplina en el escenario de práctica.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.1.	Definición. De conformidad con el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de aprendizaje es un contrato laboral especial y a término fijo, que se rige por las normas sustantivas del Código Sustantivo del Trabajo, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada a cambio de que una persona natural proporcione a favor de la entidad autorizada por un tiempo limitado, metódica y completa requerida en el oficio, actividad, ocupación o profesión y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades la empresa, por cualquier tiempo determinado por el programa de formación no superior a tres (3) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.10.	Duración del contrato de aprendizaje. La duración del contrato de aprendizaje no podrá superar los límites de tiempo máximo establecido en el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo. Para la determinación de su duración, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.2.	"Ámbito de aplicación. Para efectos de la presente sección, el ámbito aplicación comprende: 1. Entidades privadas con regulada o voluntaria aprendizaje. 2. Entidades estatales que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Ley 789 de 2002, están obligadas a contratación de aprendices y a los demás entidades públicas que mueva voluntaria decidan contratar aprendices, caso en el cual estarán sometidas a lo reglamentado en la presente sección"	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.47.	"Empleadores obligados a vincular aprendices. Se encuentran obligados a vincular aprendices los empleadores de carácter privado que desarrollen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción y que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15). Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal, estarán obligadas a la vinculación aprendices en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 789 de 2002. Las demás entidades públicas no estarán sometidas a la cuota de aprendizaje, salvo en los casos que determine el Gobierno nacional"	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.5.	Sin ningún caso los tiempos máximos fijados para la fase práctica podrán superar conjuntamente en el programa de formación, según lo previsto en el artículo antes mencionado.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.3.5.	"Fases del contrato de aprendizaje. La duración total del contrato de aprendizaje debe dar cumplimiento a dos (2) fases y se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.3.3.10. del presente decreto. La empresa patrocinadora y la institución Educativa podrán definir la duración de la etapa productiva y su alternancia con la etapa efectiva"	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.15.	Verificación documental. La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los quince (10) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de registro de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE), verificará el cumplimiento o no de las condiciones establecidas en la presente sección para la inscripción en el registro, con base en los documentos cargados en el aplicativo virtual referido en el artículo 2.2.6.2.4.14. del presente decreto. Si el del Ministerio del Trabajo encuentra inconsistencias o aclaraciones que considere necesarias para que proceda dicha inscripción.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	concordia@sc.gov.co/sw/gestionar#8907072444	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.13.	"Alianzas. La capacitación impartida a través de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) podrá realizarse en alianza con: el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena); Cajas de Compensación Familiar; e Instituciones de Capacitación y Formación Internacional, con acreditación de acuerdo con el tema o sector económico a que se dirige la capacitación en los respectivos países de origen. El convenio o acuerdo a través del cual se establece la respectiva alianza deberá registrarse en el aplicativo virtual dispuesto por el Ministerio del Trabajo para tal fin."	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	

Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.14.	Registro de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE). Todas las empresas que implementen el mecanismo de capacitación de Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE), deberán registrarla en el aplicativo virtual dispuesto para tal fin por el Ministerio del Trabajo. Para el registro de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE), la empresa deberá presentar los siguientes documentos: 1. Solicitud suscrita por el representante legal 2. Copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia máxima de tres (3) meses. 3. Documento que describa el ambiente de aprendizaje (incluyendo estructura física y tecnológica). 4. Documento con el diseño de los procesos, de acuerdo con lo dispuesto en las artículos 2.2.6.2.4.7., 2.2.6.2.4.9. y 2.2.6.2.4.10. del presente decreto. 5. Para cada entrenador, deberá aportarse el título o certificación emitida por el Sena, la Institución de Educación Superior o la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según corresponda, que lo certifique en el tema respectivo. 6. Convenio o acuerdo, en el caso que la capacitación laboral sea impartida a través de alianzas."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.10.	"Finalidad de los procesos de capacitación laboral. Además de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.4.9. del presente decreto, los procesos de capacitación impartidos por las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) deben: 1. Orientar el desarrollo de competencias en las personas de manera adecuada y oportuna, para mejorar o complementar sus capacidades y desempeño en el campo laboral. 2. Satisfacer las necesidades de las empresas y del sector productivo teniendo en cuenta los perfiles ocupacionales definidos por las empresas."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.11.	"Evaluación de la capacitación laboral. Las empresas que cuentan con Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE) deberán diseñar e implementar instrumentos que permitan medir el grado en que las personas en capacitación logran alcanzar los resultados previstos. De la evaluación mantendrán evidencia documental física o digital, disponible para la expedición de copias y para el requerimiento de las autoridades administrativas.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.11.	Parágrafo. Las empresas que cuentan con Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE) deberán diseñar e implementar instrumentos que permitan medir y asegurar la transferencia del conocimiento mediante la adopción de mecanismos de seguimiento y evaluaciones permanentes debidamente documentadas. Así mismo verificando los resultados de aprendizaje y su aplicación específica en la actividad económica.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.12.	"Perfil de los entrenadores. Para impartir los procesos de capacitación laboral, las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) deberán contar con personal idóneo de acuerdo con el área de conocimiento a impartir. Para tal efecto, el perfil del efectivo deberán acreditar título o certificación del entrenador en el tema respectivo."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.16.	"Inscripción en el registro. Verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, procederá a la inscripción de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE) en el registro dispuesto para tal fin en el artículo 2.2.6.2.4.14. del presente decreto y comunicará lo pertinente al representante legal de la empresa. Parágrafo. La Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE) podrá capacitar a sus trabajadores, sus aprendices con contrato de aprendizaje y sus practicantes y expedir las certificaciones correspondientes, únicamente a partir de la fecha en que el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, la inscriba en el registro virtual."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.17.	Permanencia en el registro. Para permanecer en el registro, las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) deberán mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas señaladas en la presente sección y en las normas que las complementen, modificquen o sustituyan.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.18.	"Seguimiento y evaluación. El Ministerio del Trabajo realizará revisiones a la información cargada al aplicativo y visitas técnicas de verificación a las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) para establecer el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente sección y en las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. En caso de requerirse, el Ministerio solicitará un plan de mejoramiento que garantice el cumplimiento de dichas condiciones, el cual deberá presentarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de la visita técnica e implementarse dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la aprobación del plan de mejoramiento por parte de la Dirección de Movilidad de Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces. Transcurrido cualquiera de los términos anteriores sin que la empresa presente o implemente el plan de mejoramiento, según corresponda, su registro será suspendido en el aplicativo. Cuando la empresa certifique el cumplimiento de las condiciones consignadas en el plan de mejoramiento se habilitará nuevamente su registro"	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.19.	"Certificación de los procesos de capacitación laboral. Las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) deberán certificar a las personas que hayan adquirido las competencias adquiridas únicamente por sus trabajadores, sus aprendices con contrato de aprendizaje y sus practicantes que cursaron y aprobaron el respectivo proceso. La certificación de capacitación laboral contendrá como mínimo la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la empresa que registró la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE). 2. Número de registro de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE), asignado por el Ministerio del Trabajo. 3. Nombre y número de registro del programa de capacitación; este último asignado por el Ministerio del Trabajo. 4. Competencia adquirida. 5. Nombres y apellidos del trabajador, aprendiz con contrato de aprendizaje o practicante. 6. Número de identificación del trabajador, aprendiz con contrato de aprendizaje o practicante. 7. Intensidad horaria del programa de capacitación desarrollado. 8. Fechas entre las cuales se realizó la capacitación. 9. Fecha de expedición de la certificación. 10. Nombre, apellidos y firma del entrenador. 11. Nombre, apellidos y firma del representante legal de la empresa o su delegado. 12. Opcionalmente también podrá tener firma del responsable de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE).	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.19.	Parágrafo. Las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) deberán cargar en el aplicativo virtual señalado en el artículo 2.2.6.2.4.14. de este decreto, los listados de sus trabajadores, sus aprendices con contrato de aprendizaje y sus practicantes que superaron y aprobaron el proceso de capacitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del mismo para que estos certificados puedan ser consultados a través del mencionado aplicativo virtual.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.2	Parágrafo. Las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) podrán crearse por grupos de empresas que, mediante acuerdos de cooperación y apoyo, realicen formación del talento humano del sector económico al cual pertenecen. Estas UVAE estarán sujetas a las condiciones establecidas en la presente sección, especialmente a las contempladas en los artículos 2.2.6.2.4.14. a 2.2.6.2.4.18. del presente decreto.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.2.	"Ámbito de aplicación. La presente sección aplica a las empresas que impartan capacitación laboral para la inserción, reinserción o mejoramiento de productividad a través de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE), a sus trabajadores, sus aprendices con contrato de aprendizaje y sus practicantes, beneficiarios de aquella y a las personas y entidades que participen en los procesos de capacitación laboral.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.20.	Divulgación. El Ministerio del Trabajo publicará periódicamente en su página web las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE), procesos y personas certificadas que se encuentren registradas en el aplicativo.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.3	Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE). La Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE), es un mecanismo de capacitación, creado y diseñado por una empresa o grupo de empresas para impartir capacitación laboral que permita el desarrollo y fortalecimiento de capacidades para el desempeño laboral, mediante procesos internos de formación.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.4.	"Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente sección se utilizarán las siguientes definiciones: 1. Ambiente de aprendizaje: Conjunto de instalaciones, estructuras, mecanismos, herramientas, equipos y material a través del cual se desarrolla o facilita el proceso de aprendizaje laboral. 2. Capacitación laboral: Proceso por medio del cual se adquieren conocimientos, destrezas o habilidades y actitudes para el desempeño en una determinada actividad empresarial. Comprende el conjunto de actividades funcionales e integrales cuyo propósito es satisfacer las necesidades de formación y desarrollo personal, así como la actualización, ampliación y perfeccionamiento de las competencias laborales que requieren los trabajadores. 3. Competencia: Capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades o destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos sociales. Se evidencia a través del logro de los Resultados de Aprendizaje. 4. Conocimiento: Información almacenada en la memoria que gracias al aprendizaje, acerca de hechos, principios, teorías y prácticas relacionadas con un campo de trabajo o estudio concreto. Los conocimientos se describen como teóricos o prácticos. 5. Cualificación: Reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en resultados de aprendizaje, adquiridas mediante procesos de educación y formación. 6. Estructura de contenidos: Criterios, planes, metodológicas, procesos y recursos humanos, técnicos y físicos que constituyen a la capacitación integral y permiten el desarrollo de capacidades para el desempeño laboral. 7. Equipo de entrenamiento: Instrumentos, dispositivos, herramientas y elementos utilizados por el entrenador durante la etapa de entrenamiento, en un ambiente de capacitación con riesgos controlados. 8. Estructura para entrenamiento: Conjunto de partes que permiten simular la actividad productiva, sus esfuerzos y condiciones, diseñada y avalada por un profesional idóneo, con el fin de aprender determinada actividad productiva. 9. Entrenador: Persona que facilita, dirige, modela, instruir, orientar, supervisar y evaluar la asimilación de los conocimientos y habilidades de las personas en proceso de capacitación. 10. Habilidades: Capacidades o aptitudes para aplicar conocimientos y utilizar técnicas con el fin de completar tareas y resolver problemas. Las habilidades se describen como cognitivas, fundamentadas en el uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo y prácticas, relacionadas con la destreza manual y en el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos. 11. Personal idóneo: Persona capacitada para desempeñarse en la actividad que va a formar y que además cuenta con la experiencia laboral específica en ese campo. 12. Plan de capacitación: Entendido como la estructura del programa de capacitación, que incluye los objetivos, los resultados esperados, los procesos y procedimientos de la empresa, para generar mayor productividad laboral."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.5	"Capacitación impartida por las empresas mediante las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE). La capacitación impartida en la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE) se denominará capacitación laboral. La oferta de capacitación laboral de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) debe orientarse bajo los siguientes principios: 1. Calidad del aprendizaje: Correspondencia entre los procesos de orden técnico y pedagógico, utilizados en los procesos, para adquirir conocimientos, habilidades o destrezas y actitudes, que permitan el mejor desempeño laboral. 2. Pertinencia de la capacitación: Que la capacitación impartida para la inserción laboral impartida mediante Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE) en ningún caso generarán costos a los beneficiarios de la capacitación laboral. Los costos serán asumidos por el empleador. 2. Pertinencia de la capacitación: Compatibilidad entre los planes de capacitación ofertados por las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) y las metas desarrolladas por los beneficiarios de la capacitación laboral, en el marco del objeto social de la empresa o actividad económica. 4. Oportunidad: La capacitación ofrecida a través de la Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE) deberá atender oportunamente una necesidad concreta del ciclo productivo, relacionada con los procesos y procedimientos de la empresa, para generar mayor productividad laboral."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.6	Beneficiarios de la capacitación laboral. Podrán recibir capacitación a través de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) los trabajadores que presten sus servicios a la empresa responsable de la respectiva Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa (UVAE), en especial aquellos en proceso de inducción; así mismo, podrán ser beneficiarios los aprendices con contrato de aprendizaje o practicantes, en desarrollo de su función productiva.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.7	"Parágrafo 1°. Las empresas que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones contratar personal residente en el lugar de las obras, podrán capacitarlo utilizando el mecanismo de capacitación laboral a través de UVAE, regulado en este. Parágrafo 2°. Los procesos de capacitación laboral desarrollados a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, a más tardar el 1° de julio de 2021. Parágrafo 3. Los procesos de capacitación laboral impartidos por las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) podrán incluir unidades de competencias que hacen parte de una cualificación en el Subsistema de Formación para el Trabajo en el Marco del Sistema Nacional de Cualificaciones."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.8	"Duración máxima de la capacitación laboral. Los procesos de capacitación impartidos por las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) no podrán superar las ciento cincuenta y nueve (159) horas, en el marco de la formación complementaria. La duración total de la capacitación dependerá de los perfiles ocupacionales y las condiciones específicas de la empresa, de tal forma que permita contar con mecanismos flexibles, innovadores y adaptables."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.9.	"Diseño de los procesos de capacitación laboral. Los procesos de capacitación que impartan las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE), se desarrollarán a través de módulos teóricos y prácticos. El diseño de los procesos de capacitación deberá señalar como mínimo: 1. Objetivo por sesionar 2. Tipo de sesión 3. Perfil de ingreso 4. Perfil de egreso 5. Resultados de aprendizaje esperados 6. Criterios de evaluación 7. Plan de seguimiento"	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.1	"Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar la capacitación para la inserción y reinserción laboral de que trata los artículos 41 y 42 de la Ley 1636 de 2013, que podrá ser impartida por el empleador a través de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE), de manera gratuita, a sus trabajadores, sus aprendices con contrato de aprendizaje y sus practicantes, en las actividades que desarrollan dentro de la empresa, mejorando las competencias de las personas y la productividad laboral.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.2.4.21.	Inspección, vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control frente al cumplimiento de las disposiciones referidas en la presente sección, de conformidad con las normas que rigen la materia.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Obligaciones de los actores	UVAE	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	artículo 2.2.6.2.4.7	"Procesos de capacitación laboral. Los procesos de capacitación laboral que impartan las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE), deberán contar con personal idóneo de acuerdo con el área de conocimiento a impartir. Para tal efecto, el perfil del entrenador deberán acreditar título o certificación del entrenador en el tema respectivo." Cargo de los trabajadores, o personal externo beneficiado y se diseñarán a partir de los perfiles ocupacionales que se requieran. Las empresas registradas para impartir formación mediante las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE) podrán ofrecer procesos de capacitación laboral en desarrollo de las políticas de responsabilidad social empresarial y desarrollo de proveedores."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[enlace](#)	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: identificar las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Evaluar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las medidas de prevención y control existentes	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Diseñar e implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Implementar las acciones factibles, para reducir la vulnerabilidad de la empresa frente a estas amenazas que incluye entre otros, la definición de planes de instalaciones y rutas de evacuación	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Realizar simulacros como mínimo una (1) vez al año con la participación de todos los trabajadores	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	El diseño del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias debe permitir su integración con otras iniciativas, como los planes de continuidad de negocio, cuando así proceda.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Implementar los procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas o minimizar el impacto de las no prioritarias	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	Obligación del empleador de prevenir, prepararse y dar respuesta ante emergencias: Desarrollar programas o planes de ayuda mutua ante amenazas de interés común, identificando los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la empresa y articulándose con los planes que para el mismo propósito puedan existir en la zona donde se ubica la empresa.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo. 2.2.4.6.25.	De acuerdo con la magnitud de las amenazas y la evaluación de la vulnerabilidad tanto interna como en el entorno y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante puede articularse con las instituciones locales o regionales pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres en el marco de la Ley 1523 de 2012	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo. 2.3.1.5.2.1.2	El plan deberá incluir una programación que concilia la ejecución de las acciones de intervención a desarrollar en cada una de estas procesos de gestión, en función de los plazos contemplados para la misma (corto, mediano y largo plazo), las áreas responsables de su coordinación, gestión y ejecución, presupuesto, y programación financiera que permitan garantizar su inclusión en los instrumentos de planeación financiera, presupuestal, de las entidades territoriales, entidades públicas y privadas en función de sus capacidades de implementación y gestión.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo. 2.3.1.5.2.2.1	Adopción.- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas PGRDEPP será adoptado de acuerdo a las normas del presente capítulo e implementadas con las establecidas por el respectivo sector.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo. 2.3.1.5.2.3.1	Implementación sectorial y armonización territorial del PGRDEPP.- Una vez adoptado el PGRDEPP, las entidades públicas y privadas responsables de la formulación e implementación, financieros, tecnológicos, logísticos, humanos, entre otros, las medidas de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres establecidas en el citado Plan. *Las entidades públicas y privadas responsables del PGRDEPP deben (i) garantizar su integración con los sistemas de gestión desu entidad (ii) suministrar la información requerida para el seguimiento y evaluación de la implementación en sus Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias y (iii) entregar al Consejo Territoriales de Gestión del Riesgo correspondiente para su adecuada articulación y armonización territorial, sectorial e institucional * En caso de la ocurrencia de un evento catastrófico o desastroso que supere la capacidad de reacción de la entidad pública o privada, esta podrá acudir a los mecanismos dispuestos en el nivel nacional para la respuesta a emergencias.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo. 2.3.1.5.2.4.1	Seguimiento del PGRDEPP.- Cada que el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas se deba ejecutar por la entidad pública o privada que lo formule, esta deberá hacer un seguimiento a la implementación del mismo. PGRDEPP, se haga preciso desarrollar las actividades mínimas descritas a continuación: 1. Seleccionar parámetros e indicadores de ejecución y gestión del PGRDEPP. 2. Garantizar controles eficaces y eficientes. 3. Identificar cambios en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como en la información formulada para el conocimiento, la reducción del riesgo o el manejo del desastre. 4. Generar reportes acorde a lo definido por la entidad sobre el seguimiento al PGRDEPP de manera que permita su evaluación y retroalimentación en su planeación. 5. Formular recomendaciones para el mejoramiento continuo en la implementación de los procesos de gestión y sus acciones.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo. 2.3.1.5.2.6.1	Control del plan.- En el marco de los artículos 2 y 44 de la Ley 1523 de 2012, los órganos de control, las veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, ejercerán el control del PGRDEPP a través de los mecanismos de veeduría ciudadana, a los planes de gestión del riesgo de las entidades públicas y privadas. * En armonía con el principio de autoconservación del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 y, en ejercicio de la solidaridad social, las entidades públicas y privadas objeto de la presente reglamentación deberán llevar a cabo el control interno de la ejecución de las acciones de gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse. Así mismo, las entidades son corresponsables de la gestión del riesgo y, en esa medida, desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, enfatizando conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo. 2.3.1.5.2.7.1	Requerimientos adicionales del PGRDEPP. Cada uno de los sectores corresponderán a las actividades que trata la subsección 2 de la sección 1 del presente decreto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto establecerán los requisitos adicionales al Plan frente a los componentes específicos que se requieran para la implementación efectiva de los procesos de gestión del riesgo de desastres. * Las entidades públicas y privadas responsables del Plan, contarán con un término de seis (6) meses para adoptar su respectivo Plan, prorrogable por una sola vez y por el mismo término.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo. 2.3.1.5.2.8.1	Revisión y ajuste del Plan.- Tomando como base los resultados del monitoreo y seguimiento, la entidad pública o privada responsable del Plan de Gestión de Públicas y Privadas - PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, ylo cuando el sector o la entidad lo consideren necesario ylo cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Técnica	procesos@cia.gov.co/es/gestionar-peligros-y-riesgos	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.2	Alcance.- El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como los escenarios de riesgo que se puedan generar por la prestación de los servicios en condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades.	Presidencia de la República	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Técnica	Multidimensional.gov.co/es/normas/resolucion-1-de-2015	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 10	con sujetos de este control las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades de importación, exportación, producción, fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de las sustancias y productos químicos controlados señalados en la presente resolución. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 61 del Decreto-ley 0019 de 2012, las entidades, organismos o dependencias de carácter público que manejen sustancias y productos químicos contemplados en el artículo 6o deberán enviar informes periódicos sobre el manejo de estas sustancias y productos a la Dirección de Antinarcóticos del Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para el ejercicio del control que le compete.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Técnica	Multidimensional.gov.co/es/normas/resolucion-1-de-2015	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 11	Los sujetos de control definidos en el artículo anterior deberán cumplir las siguientes obligaciones relacionadas con el manejo de sustancias y productos químicos controlados: 1. Hacer uso adecuado de las sustancias o productos químicos controlados de acuerdo con los cupos, actividades y direcciones de manejo señaladas en la respectiva autorización. 2. Mantener las sustancias y productos químicos bajo control, en un lugar seguro donde estas y productos químicos controlados, de acuerdo con los parámetros y herramientas que determinen las autoridades competentes del control. Cuando alguna de las actividades objeto de control implique el transporte o traslado de sustancia(s) o producto(s) químico(s) controlado(s), el registro del movimiento correspondiente en el Sicoq deberá ser realizado al envío, deberá registrarse en el Sicoq de manera previa al despacho respectivo. Los registros correspondientes a los movimientos que se realicen durante los fines de semana y días festivos deberán realizarse en el Sicoq de la misma manera que en los días corrientes. El movimiento de esa transacción deberá registrar el movimiento correspondiente en el Sicoq cuando haya recibido la(s) sustancia(s) o producto(s) químico(s) controlado(s), el mismo día en que se efectúe la recepción de la(s) sustancia(s) o producto(s) químico(s) controlado(s). A partir del 1 de mayo de 2018 para las actividades objeto de control que no impliquen el transporte o traslado de sustancia(s) o producto(s) químico(s) controlado(s), los registros correspondientes a los movimientos que se realicen durante los fines de semana y días festivos deberán realizarse en el Sicoq de la misma manera que en los días corrientes. A partir del 1 de junio de 2018, todos los movimientos sin excepción alguna deben registrarse en el Sicoq el mismo día en que se efectúe la transacción. Esta condición no aplica para el caso de importación, en el cual el registro en el Sicoq de la(s) sustancia(s) o producto(s) químico(s) controlado(s), en virtud del inciso segundo del presente numeral. 3. Implementar una metodología técnica de medición de pérdidas y ganancias de las sustancias y productos químicos, de acuerdo con las propiedades físico-químicas de las sustancias y productos químicos controlados. 4. Mantener los registros y documentos de las transacciones y operaciones relacionadas con las sustancias y productos químicos autorizados, al menos por diez (10) años, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005. 5. Informar al Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, la pérdida, robo o hurto de las sustancias o productos químicos que se encuentren bajo su control, en un plazo no mayor a dos (2) días después de su ocurrencia. 6. Mantener la infraestructura física y las medidas de seguridad industrial adecuadas para el manejo de sustancias y productos químicos controlados. 7. Cumplir con las condiciones y los plazos de los términos estipulados en la presente resolución para asegurar la vigencia de las autorizaciones. 8. Solicitar la sustitución de la autorización vigente expedida cuando se presenten modificaciones en las condiciones consignadas en esta, dentro del mes siguiente a su ocurrencia. 9. Permitir las visitas de inspección que realicen las autoridades del control. 10. Suministrar la información y documentación que soliciten las entidades competentes de ejercer el control de sustancias y productos químicos. 11. Entregar a los órganos autorizados por ley, la información y documentación necesarias sobre operaciones sospechosas, según lo dispuesto en la normatividad vigente. 12. Informar sobre las modificaciones en la composición química de sustancias y productos químicos controlados en cantidades inferiores al límite de control. 13. Informar sobre las modificaciones en la composición química de los productos que elaboren o suministren y que contengan en su formulación sustancias y productos químicos controlados. 14. Informar cualquier cambio de las condiciones de la solicitud mientras se encuentre en estudio el trámite correspondiente. Para que estos cambios sean considerados en el estudio de la solicitud, deben ser acompañados de los documentos establecidos para cada situación modificatoria. 15. Corregir las fallas administrativas identificadas por las autoridades de control en los términos establecidos en la presente resolución. 16. Implementar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de los límites de control en la distribución de las sustancias y productos químicos controlados a personas naturales o jurídicas.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Técnica	Multidimensional.gov.co/es/normas/resolucion-1-de-2015	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 16	Los sujetos de control contemplados en el artículo 5° de la presente Resolución deberán solicitar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, en la forma determinada por estos y acompañada de los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos generales de acuerdo con el tipo de persona (natural o jurídica) y/o de sociedad comercial.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Técnica	Multidimensional.gov.co/es/normas/resolucion-1-de-2015	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 5	Las mezclas que contengan al menos una sustancia o producto químico controlado deberán someterse al concepto técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, para determinar si son sujetas de control. Para tal efecto, deberá allegarse la documentación que permita conocer la composición química y las características fisicoquímicas. Las diluciones simples en agua serán controladas en cualquier concentración.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Técnica	Multidimensional.gov.co/es/normas/resolucion-1-de-2015	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 6	El control a las sustancias y productos químicos relacionados en el artículo de la presente resolución, se ejercerá a partir de las siguientes cantidades por mes: a) Anhídrido acético, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico y permanganato de potasio desde cualquier cantidad; b) Thinner, en cantidades superiores a ciento diez (110) galones americanos; c) Cemento, a partir de dos (2) toneladas; d) Gasolina y ACPM, a partir de doscientos veinte (220) galones americanos; e) Amoniaco anhidro, en cantidades superiores a cincuenta y cinco (55) kilogramos o cinco (5) litros, dependiendo del estado físico en que se encuentren.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Decreto 1073 de 2015	Técnica	Multidimensional.gov.co/es/normas/Resolucion-1-de-2015	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.2.2.2.3.15.	Las distancias mínimas entre un tanque que almacene combustibles líquidos pesados con punto de inflamación superior a 93 pc (Clase III B NFPA) y las edificaciones, vías de circulación, propiedad adyacentes y equipos son las contenidas en la tabla.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[a_qué obligación es: consejo humano](#) [enlace]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.2.3.	Requisitos para el almacenamiento transitorio de aceite combustible de motor ACPM. b) La distancia de los linderos de la planta proyectada a los linderos más próximos de sitios de alta densidad poblacional, tales como templos, escuelas, colegios, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares, no podrá ser inferior a cien (100) metros. b) La distribución de los tanques y demás instalaciones y su separación con respecto a propiedades adyacentes, deberán cumplir con las distancias mínimas indicadas en la tablas número 1 y 2. c) Cada planta de abastecimiento deberá tener o contratar un laboratorio para el análisis de los productos que allí se manejen, como con equipos para la determinación del punto de chispa, ensayo de destilación y densidad. d) El alineamiento de las vías internas respecto de las oficinas, tanques, llenaderos, etc., deberá permitir fácil acceso y cómoda circulación de los carros tanques y vehículos. e) Los muros o paredes de las oficinas, talleres y bodegas deberán ser construidos con materiales resistentes al fuego. f) Todo tanque o grupo de tanques que contengan Aceite Combustible Para Motor - ACPM deberán estar rodeados por un muro de retención impermeabilizado, que deberá construirse en concreto, tierra apisonada e impermeabilizada u otro material adecuado. La altura mínima de dicho muro será de sesenta centímetros (60 cm) y la máxima será de dos (2) metros. La capacidad neta del dique o cubeto deberá ser igual a la del tanque. La capacidad neta será por lo menos igual a la capacidad del tanque y se calculará como si tal tanque no existiera. Esto último, teniendo en cuenta que en caso de máximo derrame del tanque, quedará en este un nivel líquido igual a la altura del muro de retención. Si el recinto de retención contiene dos o más tanques, su capacidad neta será por lo menos igual a la cuarta parte de la capacidad total dentro del recinto, más el diez por ciento (10%) de la capacidad de los otros tanques. g) Los tanques que almacenen ACPM deben haber sido construidos y probados, de conformidad con lo exigido en las normas técnicas pertinentes; h) En el interior de los muros de contención no debe haber ningún tipo de instalaciones eléctricas, con excepción de las necesarias para el manejo seguro del combustible líquido derivado del petróleo (ACPM). i) Todas las tuberías y accesorios, dentro y fuera de los recintos o muros de retención, serán de acero-carbón. Las que se instalen dentro deberán diseñarse para resistir altas temperaturas. j) La separación entre las instalaciones de carga y descarga de carrotanques debe separarse de tanques sobre superficie, depósitos, otras edificaciones de la planta o el lindero más cercano de la propiedad vecina sobre la cual puede construirse, por una distancia de por lo menos 4.6 metros, medida desde la boca de llenado o desde la conexión para transferencia (de líquido o vapor) más cercana. k) Todo tanque elevado debe estar provisto, al menos, de: Dos escaleras, con inclinación máxima de cuarenta y cinco grados (45°). Conexiones a tierra para eliminar la corriente estática, una por cada brazo de llenado; señales preventivas en colores reflectivos; l) Los equipos contra incendio que deberán ser instalados deben cumplir con: Tanque para agua contra incendio, con capacidad de 1.000 litros (1.000 lts.) mínimo; Sistema de hidrantes, monitores o regaderas exteriores, para enfriamiento; Sistema de aplicación y almacenamiento de espuma. m) número de extintores portátiles suficientes para atender un conato de incendio en las diferentes áreas de la instalación. n) Sistema de detección de humos de derrames, fugas o incendio; ñ) La fecha de calibración de los tanques para el almacenamiento de ACPM no debe superar los cinco (5) años, desde su última calibración. No obstante lo anterior, en tanques que no se encuentren en uso (no decir, aquellos en los que no se esté almacenando ninguna clase de producto), se debe realizar la calibración respectiva, como requisito previo a la obtención de la autorización de que trata la presente subsección.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[a_qué obligación es: consejo humano](#) [enlace]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.12.	Los tanques de almacenamiento podrán ser de techo fijo o flotante y serán diseñados construidos y probados de acuerdo con la última edición de las normas API, en especial la 650 y sus apéndices.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[a_qué obligación es: consejo humano](#) [enlace]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.13.	Para almacenar productos de alto punto de chispa o inflamación, es decir, superiores a 37.8 °C (100 °F), se podrán almacenar en tanques de techo fijo sin pantalla flotante. Los productos con bajo punto de chispa, inferiores a 37.8 °C (100 °F), se podrán almacenar en tanques de techo o pantalla flotante, con el fin de aumentar la seguridad y disminuir la evaporación. Si se usan tanques de techo fijo con cuerda diábol, deberán acogerse a condiciones más exigentes de protección tal como se indica en el siguiente artículo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[a_qué obligación es: consejo humano](#) [enlace]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.14.	La distribución de tanques y demás instalaciones de una planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo y su separación con respecto a propiedades adyacentes, deberá cumplir con las distancias mínimas indicadas en la tabla.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[a_qué obligación es: consejo humano](#) [enlace]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.16.	Todo tanque o grupo de tanques que contengan productos de petróleo, deberán estar rodeados por un muro de retención impermeabilizado. Este deberá construirse en concreto, tierra apisonada e impermeabilizada u otro material adecuado. La altura mínima de dicho muro será de sesenta (60) cm y la máxima será de dos (2) metros. Estos muros podrán construirse en forma rectangular, cuadrada o circular.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[a_qué obligación es: consejo humano](#) [enlace]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.17.	Si un recinto rodeado por un muro de retención contiene un solo tanque, su capacidad neta será por lo menos igual a la capacidad del tanque y se calculará, como si tal tanque no existiera. Esto último, teniendo en cuenta que en caso de máximo derrame del tanque, quedará en este un nivel líquido igual a la altura del muro de retención. Si el recinto de retención contiene dos o más tanques, su capacidad neta será por lo menos igual a la cuarta parte de la capacidad total dentro del recinto, más el diez por ciento (10%) de la capacidad de los otros tanques.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Decreto 1073 de 2015	Técnica	[a_qué obligación es: consejo humano](#) [enlace]	Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.18.	Los tanques elevacuación sobre bases firmes, sea de hormigón o de material resistente, seleccionado y compactado. En este último caso, entre el fondo del tanque y la base, se colocará una capa de arena impregnada de emulsión asfáltica. Cuando haya varios tanques en un recinto común, deberán estar separados por un muro de retención, de tal manera que ningún tanque, o grupo de tanques para cada tanque con capacidad de dos mil barriles (10.000 bls.) o más, esté separado de los tanques que no excedan de una capacidad agregada de quince mil barriles (15.000 bls.).	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.5.	Corresponde al Ministerio del Trabajo, por intermedio de la inspección del trabajo que conocen las actuaciones relacionadas con el acoso laboral, adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios derivados del desplizo efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja, atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo con el tamaño de la empresa y a fin de garantizar la protección efectiva de la confidencialidad y protejer un entorno laboral libre de violencias. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo, contra las y los empleadores del sector privado, por incurrir en desplizo efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis (6) meses siguientes a la interposición de la queja. "Razonabilidad. Para efectos de aplicar los criterios de razonabilidad para graduar la sanción establecida en el parágrafo del artículo 14 de la ley 2365 de 2024 se tendrá en cuenta el número de integrantes en la planta de personal y el cálculo de la capacidad económica y/o financiera de la persona infractora, para lo cual la persona inspectora de trabajo y seguridad social podrá solicitar, entre otros, a la siguiente información y/o documentación en cualquier tiempo hasta antes de tomar su decisión la cual tendrá que motivar en el respectivo acto administrativo: Para Personas jurídicas: 1. Estados Financieros Certificados y Dictaminados, del último año Fiscal entendidos estos como: a) Estado de Situación Financiera. b) Revelaciones a los Estados Financieros. c) Estado de Resultados. d) Estado de Cambios en el Patrimonio. f) Estado de Flujo de Efectivo. "... Para aplicar la sanción a una unidad de explotación económica o a varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica (empresa) se aplicará la siguiente tabla: Tamaño de la Empresa Monto de la sanción Microempresa De 1 a 1350 salarios mínimos legales diarios vigentes Pequeña De 1351 a 2920 salarios mínimos legales diarios vigentes Mediana De 2921 a 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes Grande De 3751 a 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes "	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.5	Eliminación de adición al Reglamento Interno de Trabajo y modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales. La implementación del teletrabajo no requerirá adición al Reglamento Interno de Trabajo, ni modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.1.	Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar el parágrafo del artículo 14 de la Ley 2365 de 2024, en lo relacionado con la multa a imponer por incurrir en desplizo efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja, atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo con el tamaño de la empresa y a fin de garantizar la protección efectiva de la confidencialidad y protejer un entorno laboral libre de violencias.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.2.	Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo, contra las y los empleadores del sector privado, por incurrir en desplizo efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis (6) meses siguientes a la interposición de la queja.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.3	"Razonabilidad. Para efectos de aplicar los criterios de razonabilidad para graduar la sanción establecida en el parágrafo del artículo 14 de la ley 2365 de 2024 se tendrá en cuenta el número de integrantes en la planta de personal y el cálculo de la capacidad económica y/o financiera de la persona infractora, para lo cual la persona inspectora de trabajo y seguridad social podrá solicitar, entre otros, a la siguiente información y/o documentación en cualquier tiempo hasta antes de tomar su decisión la cual tendrá que motivar en el respectivo acto administrativo: Para Personas jurídicas: 1. Estados Financieros Certificados y Dictaminados, del último año Fiscal entendidos estos como: a) Estado de Situación Financiera. b) Revelaciones a los Estados Financieros. c) Estado de Resultados. d) Estado de Cambios en el Patrimonio. f) Estado de Flujo de Efectivo. "... Para aplicar la sanción a una unidad de explotación económica o a varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica (empresa) se aplicará la siguiente tabla: Tamaño de la Empresa Monto de la sanción Microempresa De 1 a 1350 salarios mínimos legales diarios vigentes Pequeña De 1351 a 2920 salarios mínimos legales diarios vigentes Mediana De 2921 a 3750 salarios mínimos legales diarios vigentes Grande De 3751 a 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes "	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.5.	Corresponde al Ministerio del Trabajo, por intermedio de la inspección del trabajo que conocen las actuaciones relacionadas con el acoso laboral, adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios derivados del desplizo efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja e imponer la sanción correspondiente. Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social ¿ FIVICOT ¿.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.5	Eliminación de adición al Reglamento Interno de Trabajo y modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales. La implementación del teletrabajo no requerirá adición al Reglamento Interno de Trabajo, ni modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.1.	Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar el parágrafo del artículo 14 de la Ley 2365 de 2024, en lo relacionado con la multa a imponer por incurrir en desplizo efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja, atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo con el tamaño de la empresa y a fin de garantizar la protección efectiva de la confidencialidad y protejer un entorno laboral libre de violencias.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.2.	Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo, contra las y los empleadores del sector privado, por incurrir en desplizo efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis (6) meses siguientes a la interposición de la queja.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.3	"Razonabilidad. Para efectos de aplicar los criterios de razonabilidad para graduar la sanción establecida en el parágrafo del artículo 14 de la ley 2365 de 2024 se tendrá en cuenta el número de integrantes en la planta de personal y el cálculo de la capacidad económica y/o financiera de la persona infractora, para lo cual la persona inspectora de trabajo y seguridad social podrá solicitar, entre otros, a la siguiente información y/o documentación en cualquier tiempo hasta antes de tomar su decisión la cual tendrá que motivar en el respectivo acto administrativo: Para Personas jurídicas: 1. Estados Financieros Certificados y Dictaminados, del último año Fiscal entendidos estos como: a) Estado de Situación Financiera. b) Revelaciones a los Estados Financieros. c) Estado de Resultados. d) Estado de Cambios en el Patrimonio. f) Estado de Flujo de Efectivo. "... Para aplicar la sanción a una unidad de explotación económica o a varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica (empresa) se aplicará la siguiente tabla: Tamaño de la Empresa Monto de la sanción Microempresa De 1 a 1350 salarios mínimos legales diarios vigentes Pequeña De 1251 a 2920 salarios mínimos legales diarios vigentes Mediana De 2921 a 3750 salarios mínimos legales diarios vigentes Grande De 3751 a 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes 	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.	2.2.4.3.1. 2	Medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en las prácticas laborales, en el marco de los mandatos de la Ley 2365 de 2024, la empresa escenario de práctica y la institución educativa, deberán dar cumplimiento a los aspectos relativos a prevención y atención del acoso sexual en las prácticas laborales, establecidos en la ley laboral y académica, registro y campañas de sensibilización sobre el acoso sexual en las prácticas laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.7.5.	Corresponde al Ministerio del Trabajo, por intermedio de la inspección del trabajo que conocen las actuaciones relacionadas con el acoso laboral, adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios derivados del desplizo efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja e imponer la sanción correspondiente. Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social ¿ FIVICOT ¿.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.5	Eliminación de adición al Reglamento Interno de Trabajo y modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales. La implementación del teletrabajo no requerirá adición al Reglamento Interno de Trabajo, ni modificación al Manual de Funciones y Competencias Laborales	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.13.1.	Objeto. El presente capítulo tiene por objeto establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.13.2.	Campo de aplicación. El presente capítulo se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes y a los contratistas, y a las Administradoras de Riesgos Laborales.	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	[psicosocial@sc.gov.co/es/gestionar](#) [enlace]	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.13.3.	"Acciones de Prevención del consumo y abuso de sustancias psicoactivas por parte de los empleadores y contratantes. Los empleadores y contratantes con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben desarrollar acciones de prevención del consumo y abuso de sustancias psicoactivas mediante la implementación de los lineamientos contenidos en la guía técnica general y los protocolos específicos de prevención y atención que para el efecto adopten los ministerios adscritos por el Ministerio del Trabajo, y aquellos que lo modifiquen, adicionen o complementen. Acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas: 1. Establecer un programa de sensibilización 2. Definir el programa de intervención 3. Definir el programa de capacitación 4. Implementar actividades para identificación activa de casos 5. Asegurar asistencia profesional 6. Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención 7. Implementar acciones de mejora en la acción de intervención Los empleadores y contratantes deben cumplir los requisitos mínimos establecidos para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgo psicosocial y sus efectos en la población trabajadora, según lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social. Las Administradoras de Riesgos Laborales, implementarán proyectos preventivos del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas por actividades económicas, que incluyan información, formación y capacitación dirigida a los trabajadores de todos los niveles de sus empresas afiliadas. "	Presidencia de la República	N	El Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.13.4.	"Desarrollo de acciones de prevención de problemas y trastornos mentales por parte de las empleadores y contratantes. Las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales establecidos en el artículo 9° de la Ley 1616 de 2013, deben ser desarrolladas mediante un plan de intervención que contemple acciones específicas de acuerdo a los resultados de la Evaluación de los Factores de Riesgo Psicosociales entre las cuales deben considerarse las siguientes: A. Acciones de intervención de los factores psicosociales 1. Acciones de promoción de factores psicosociales protectores 1.1. Promoción del apoyo social en la organización. 1.2. Aprovechamiento integral de habilidades y destrezas individuales. 1.3. Promoción de la cultura de corresponsabilidad en el entorno laboral. 1.4. Fomento de actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales. 1.5. Promoción de una cultura de convivencia y no discriminación en el ámbito laboral. 2. Acciones de intervención primaria sobre los factores de riesgo psicosocial. 2.1. Gestión de cargas de trabajo. 2.2. Gestión de las demandas en el trabajo. 2.3. Optimización de competencias de relación y comunicación. 2.4. Fomento de mecanismos formales de comunicación. 2.5. Diseño y fortalecimiento del plan de formación de los trabajadores. 2.6. Gestión del trabajo por turnos. 2.7. Gestión del desempeño. 2.8. Claridad del rol como pilar del desempeño. 2.9. Gestión del cambio. 2.10. Enriquecimiento de puestos de trabajo. 2.11. Rotación de puestos de trabajo. 2.12. Participación en el diseño de turnos de trabajo. 2.13. Seguimiento y retroalimentación de la gestión. 2.14. Conciliación de entornos intra y extralaboral. 2.15. Implementación de la modalidad de teletrabajo. 2.16. Mejoramiento participativo de las condiciones psicosociales de trabajo. 2.17. Prevención del acoso laboral y sexual. 2.18. Prevención de la violencia y el acoso en el entorno laboral. 3. Acciones de intervención secundaria sobre los factores de riesgo psicosocial. 3.1. Desarrollo de estrategias de afrontamiento. 3.2. Información sobre temas de salud, pensión, vivienda, educación, finanzas familiares, y la calidad de las relaciones familiares. 3.3. Fomento de la calidad de las relaciones familiares. 3.4. Actividades de preparación para la pensión. 3.5. Desarrollo y fortalecimiento de la resiliencia en el ambiente laboral. B. Acciones de intervención sobre los efectos en la salud. 1. Acciones de promoción de salud 1.1. Fomento de actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales. 1.2. Fomento de estilos de vida saludable. 1.3. Desarrollo y fortalecimiento de la resiliencia en el ambiente laboral. 1.4. Promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental en el trabajo. 2. Acciones de mitigación 2.1. Manejo eficaz del tiempo. 2.2. Rol de los jefes en la prevención y manejo del estrés. 2.3. Prevención del consumo de sustancias psicoactivas. 2.4. Entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. 2.5. Servicio de asistencia al trabajador. 2.6. Técnicas para la desensibilización sistemática ante situaciones de ansiedad. 3.2. Prevención del consumo de sustancias psicoactivas. 3.3. Entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. 3.4. Servicio de asistencia al trabajador. 3.5. Atención a personas con síntomas psicológicos. Estas acciones deben ser desarrolladas de acuerdo con los lineamientos contenidos en la batería de instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial, el protocolo y las guías técnicas general y específicas de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora, elaboradas por el Ministerio de Salud. La batería de instrumentos de evaluación de factores de riesgo Psicosociales está conformada por los Cuestionarios Intralaboral, Extralaboral, Estrés y Ficha de Datos Generales. "	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.13.5.	"Protección especial al talento humano que trabaja en salud mental. Los empleadores y contratantes realizarán acciones de protección especial del talento humano que trabaja con salud mental cuya labor se relacione con la atención directa en urgencias, consulta externa, hospitalización, atención domiciliaria, hotel y no hotel y atención psicosocial en situaciones de urgencia, emergencia y desastres. Las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría y asistencia técnica, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la batería de instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y la guía técnica general y protocolos específicos de prevención, promoción e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en población trabajadora y en especial el protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores de la salud y asistencia social - Gestión de demandas en el trabajo, o aquellos que le complementen, modifique o sustituya, adoptados por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, las Administradoras de Riesgos Laborales, desarrollarán programas, campañas pedagógicas y acciones de educación y prevención, intervención y control de los factores de riesgos psicosocial dirigidas al talento humano que trabaja en salud mental."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.13.6.	"Responsabilidades de los empleadores y contratantes. Los empleadores y contratantes deben ejecutar estrategias diseñadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, para la prevención de problemas y trastornos mentales y realizar el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando la responsabilidad ética y confidencial del manejo de información de los trabajadores, con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales de acuerdo con sus responsabilidades. La ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de programas y actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares de trabajo corresponde a los empleadores y contratantes con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.13.7.	"Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar programas y acciones de promoción de la salud mental y prevención de trastornos mentales a través de campañas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores de los diferentes sectores económico s. Dentro de las acciones de prevención de trastornos mentales deben disponer de un espacio físico (línea telefónica, línea de atención personalizada, línea de atención virtual, entre otros), atendido por un equipo de profesionales de salud mental que brinden primeros auxilios psicológicos a los trabajadores. Tratándose de eventos agudos deben desarrollar programas de intervención en crisis. Así mismo, corresponde a las Administradoras de Riesgos Laborales prestar asesoría y asistencia técnica a los empleadores y contratantes en la implementación y ejecución de la promoción de la salud mental de los trabajadores, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y la ejecución del proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas. Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a los trabajadores, sobre los efectos en la salud y acompañamiento permanente a los empleadores y contratantes para el desarrollo de acciones de intervención de factores psicosociales y promoción de la salud mental, en el marco de sus responsabilidades."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.13.9.	"Responsabilidades de los trabajadores y contratistas. Los trabajadores y contratistas deberán: 1. Velar por el cuidado integral de su salud. 2. Participar en las actividades de identificación del riesgo, prevención del consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas. 3. Cumplir las medidas de prevención adoptadas por el empleador o contra tante. 4. Participar de las estrategias para la prevención de problemas y/o trastornos mentales. 5. Seguir las recomendaciones emitidas por el médico general o especialista, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.5	"Horario de práctica para adolescentes. Las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y dieciseis (17) años, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector del Trabajo y Seguridad Social del lugar del defecto, ante el Ente Territorial Local, de acuerdo con las siguientes condiciones: 1. Entre 15 y menos de 17 años: horario diurno hasta las seis (6) p. m., con máximo seis (6) horas diarias, para un total de treinta (30) horas a la semana. 2. Entre 17 y menos de 18 años: horario hasta las ocho (8) p. m., con máximo ocho (8) horas diarias, para un total de cuarenta (40) horas a la semana."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.5	sin caso de que la jornada ordinaria o la máxima legal vigente aplicable al escenario de práctica donde los adolescentes realicen su práctica laboral sea inferior a los límites establecidos en los numerales del presente artículo, se deberá aplicar el horario de menor duración.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.1.5.	adolescente entre 15 y menos 18 años en caso de maternidad, conforme lo establecido por el artículo 116de la Ley 1098 de 2006, tendrá un horario de práctica así : a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, hasta las seis (6) p. m. con máximo cuatro (4) horas diarias, para un total de veinte (20) horas a la semana.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.2	Horario de práctica. La duración de la práctica laboral regida por vinculación formativa no podrá ser igualo superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y, en todo caso, a la máxima legal vigente.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.6.3.2.2.	"Cuando el escenario de práctica establezca turnos para su desarrollo, se dará preferencia a la programación del practicante en jornada diurna. No obstante, podrán realizarse actividades formativas en jornadas nocturnas, dominicales o festivas, siempre que estén debidamente justificadas en los objetivos del programa y responda a su finalidad formativa."	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.7.1.	Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar el parágrafo del artículo 14 de la Ley 2365 de 2024, en lo relacionado con la multa a imponer por incurrir en despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja, atendiendo a los criterios de graduación establecidos en el artículo 13 de la misma ley, así como el procedimiento a la protección efectiva de la ciudadanía y promover un entorno laboral libre de violencias.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.7.2.	Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo, contra tas y los empleadores del sector privado, por incurrir en despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis (6) meses siguientes a la interposición de la queja.	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Decreto 1072 de 2015	Técnica	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.7.3	"Razonabilidad. Para efectos de aplicar los criterios de razonabilidad para graduar la sanción establecidos en el parágrafo del artículo 14 de la ley 2365 de 2024, se tendrá en cuenta el número de integrantes en la planta de personal y el cálculo de la capacidad económica y/o financiera de la persona infractora, para lo cual la persona inspectora de trabajo y seguridad social podrá solicitar, entre otros, la siguiente información y/o documentación en cualquier tiempo hasta antes de tomar su decisión la cual tendrá que ser allegada dentro del proceso administrativo: Para Personas jurídicas: 1. Estados Financieros Certificados y Dictaminados, del último año Fiscal entendidos estos como: a) Estado de Situación Financiera. b) Estado de Cambios en Estados Financieros. c) Estado de Resultados. d) Estado de Cambios en el Patrimonio. f) Estado de Flujo de Efectivo. Para aplicar la sanción a una unidad de explotación económica o a varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica (empresa) se aplicará la siguiente tabla: Tamaño de la Empresa Monto de la sanción Microempresa De 1 a 1200 salarios mínimos legales diarios vigentes Pequeña De 1201 a 2700 salarios mínimos legales diarios vigentes Mediana De 2501 a 3700 salarios mínimos legales diarios vigentes Grande De 3701 a 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes	Presidencia de la República	N	el Decreto 154 del 11 de febrero de 2021 adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.3	Se asimilan como de alto riesgo, aquellas actividades correspondientes a las clases IV y V a que hace referencia el Decreto ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto número 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.4	Los contratistas tienen el derecho a la libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola. El trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, o de cualquier índole, con una o varias personas naturales o jurídicas, Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.5	El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas (con contrato superior a un mes o de actividades de alto riesgo sin importar el tiempo). El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.7.	Para efectos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, el contratante debe presentar el formulario físico o electrónico establecido para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los soportes que se requieran. El formulario debe contener como mínimo, el valor de los honorarios, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la clase de riesgo.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.4.4	El valor de la cotización para el Sistema General de Riesgos Laborales de las Empresas de Servicios Temporales, será de la siguiente manera: Para los trabajadores de planta según el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 aplicará la tarifa establecida en el artículo 2.2.4.2.2.3 Para los trabajadores en misión, según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la empresa usuaria o centro de trabajo.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.7	Tabla de cotizaciones mínimas y máximas.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.8	Variación de la cotización. Los porcentajes señalados en la ""Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas"" de que trata el artículo 2.2.4.2.5.7, del presente Decreto, podrán ser modificados teniendo en cuenta el análisis del comportamiento de la siniestralidad. Las administradoras de riesgos laborales realizarán la caracterización de la siniestralidad de acuerdo con lo establecido por los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, utilizando para recopilarla la información pertinente respecto a la población objeto de esta sección.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.9	Para efectos de la presente sección, adóptese la ""Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos"" la cual se incorpora como Anexo 2 de este Decreto, con el fin de establecer el nivel de riesgo de las ocupaciones u oficios, que corresponden a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08 año 2015 adaptada para Colombia. En caso de ocupación u oficio no se encuentre en la ""Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos"", las administradoras de riesgo laborales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional allí previsto en la misma, para tal efecto, deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, así como los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte. Efectuada la clasificación de la ocupación u oficio que no se encuentre en la ""Tabla de Clasificación de ocupaciones u oficios más representativos"", los administradoras de riesgos laborales deberán comunicarla a los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social, para que se analice su inclusión. La tabla de ocupaciones u oficios a que hace referencia el presente artículo no determina, en ningún caso la naturaleza de la relación jurídica en el desarrollo de la actividad, ocupación u oficio ni desvirtúa lo establecido en los artículos 22 y a 26 del Código Sustantivo del Trabajo."	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.8	"Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de riesgos laborales ejecutar las acciones de cobro contra los empleadores, por las cotizaciones que se encuentren en mora, así como por los intereses de mora que se generen, pudiendo repetir contra los mismos empleadores por los costos que haya desembolsado en dicho ejercicio. Las entidades administradoras de riesgos laborales podrán celebrar acuerdos de pago sobre las deudas morosas cuando este cobro se adelante por tercero."	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.7	El pago de los aportes de los beneficiarios se debe efectuar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes ¿PILA¿.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.3	La afiliación se entiende efectuada a partir del día siguiente de la radicación del formulario de afiliación	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.4	Traslado voluntario de ARL puede hacerse cada año	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.1.5	Obligación del empleador de comunicar a los trabajadores la ARL a la cual se encuentran afiliados	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.4.3	Las empresas de servicios temporales tendrán a su cargo el pago de las cotizaciones para el Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores a la correspondiente ARL donde los hayan afiliado.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.10	"El no pago de dos (2) periodos consecutivos de las cotizaciones de las personas de que trata la presente sección dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la administradora de riesgos laborales. Para tal efecto, la entidad administradora de riesgos laborales deberá enviar a la última dirección conocida del afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de las aportes, señalando la situación de incumplimiento y las consecuencias que le acarrea. La comunicación constituirá al afiliado en mora. Durante el periodo de suspensión no habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del sistema general de riesgos laborales."	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.6	"La cotización al sistema general de riesgos laborales se efectuará por períodos mensuales completos y no pagará mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Para efectos del pago se atenderán los plazos establecidos en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y Protección Social y se utilizará la planilla integrada de liquidación de aportes PILA. Cuando la persona ejerza simultáneamente varias ocupaciones u oficios deberá cotizar por el valor de la clase de riesgo más alta."	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.1	"Determinación de la cotización. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se determinan de acuerdo con: 1. La actividad económica del empleador; 2. Índice de lesiones incapacitantes de cada empleador, calculado según la metodología general definida por el Ministerio del Trabajo, y 3. El cumplimiento de las políticas y la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo."	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	procesos@arp.sura.com/capacitacion-virtual/inicio	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.10	La reclasificación de centros de trabajo que implique para ellos una cotización diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la empresa, deberá ser sustentada ante la administradora de riesgos laborales, de acuerdo con los procedimientos técnicos legalmente y verificables por la entidad Administradora de Riesgos Laborales correspondiente o el Ministerio del Trabajo.	Presidencia de la República	N		X	

Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.32	Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.4	El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.'	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.5	Tabla de Cotizaciones por clase de riesgo (Desarrollo del Art. 27 del decreto 1295) Mínima, inicial y máximo según la clase de riesgo	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.1.26	Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral y serán los únicos beneficiarios de los aportes que hagan las cooperativas y sus aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.7	Los trabajadores en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, deben ser afiliados por parte del empleador al Sistema de Seguridad Social, Salud, Riesgos Laborales Profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.6.4.3	La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establezcan las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.0.2	La labor de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.0.3	Inscripción para ejercer la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales en el registro único de intermediarios.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.10.4	Prohibición para los empleadores de contratar corredores de seguros, agencias y agentes de seguros que no se encuentren en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.10.5	Se concede hasta el 30 de junio de 2015 para los corredores, agencias y agentes de seguros acrediten la idoneidad etc y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.11	Cotización de los trabajadores independientes debe hacerse teniendo en cuenta el riesgo más alto entre la clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o el propio de la actividad a ejecutar.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.4	Los contratistas tienen el derecho a la libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola. El trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, deberá afiliarse a una sola Administradora de Riesgos Laborales, la Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.5	El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas (con contrato superior a un mes o de actividades de alto riesgo sin importar el tiempo). El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.6	La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación, para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.8	"Los contratantes deberán presentar la declaración de novedades provistas en forma mensual, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la fecha de la ocurrencia o máximo el día hábil siguiente a aquel en el cual se tenga conocimiento. La declaración de novedades por parte de los contratantes deberá hacerse mediante formulario físico o electrónico, según el formato que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social."	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.3.4	"Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.1 del presente Decreto, se regirá por las siguientes reglas: 1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios o para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de: 2.1. Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal. 2.2. La institución educativa, cuando se trate de prácticas propias de la educación superior o de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá quedar claramente establecido en el convenio docente de salud en el trabajo. La afiliación de los estudiantes de que trata la presente sección, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. En ningún caso el periodo de cobertura de la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante. *Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen excepcional o especial en salud. 3. Cuando se trate de estudiantes de educación media técnica que corresponda afiliar a los estudiantes de media técnica al Sistema General de Riesgos Laborales, lo hará con cargo a los recursos que le trasladará anualmente el Ministerio de Educación Nacional por concepto del Sistema General de Participaciones-población atendida, con base en el registro de matrícula reportado en el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT) del año inmediatamente anterior. *Las instituciones educativas que ofrezcan media técnica de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado, así como las escuelas normales superiores privadas, que les corresponda afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, lo hará con cargo a sus propios recursos. Para el caso de las escuelas normales de carácter estatal, la afiliación y pago de aportes estará a cargo de la entidad territorial certificada en educación, en el ordenador del gasto, con cargo al Fondo de Servicios Educativos de que trata el Decreto número 4791 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, y ante la misma Administradora de Riesgos Laborales a la que su entidad territorial certificada en educación tenga afiliados a sus trabajadores. 4. Cuando se trate de educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la práctica se realice en escenarios que en ni mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante estará a cargo de la institución de educación donde cursa sus estudios. 5. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación superior, de las instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado. 6. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica."	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.9	"Definición de centro de trabajo: edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada. Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se identifiquen plenamente las actividades económicas, los trabajadores y los peligros asociados desarrollados en cada centro de trabajo. Que las edificaciones y/o áreas a cielo abierto de los centros de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa. Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo no trasciendan a otras áreas, vecindad o indirecta, para los trabajadores del uno o otros centros de trabajo, ni viceversa."	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.3.2	La presente sección aplica a los estudiantes de instituciones de educación pública o privada que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional. 2. Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios o para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un riesgo ocupacional. Las prácticas o actividades que en el sistema educativo colombiano cumplen con las características señaladas en el numeral 2 del presente artículo, son aquellas realizadas en el marco de la educación media técnica, los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Asimismo, aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las instituciones educativas públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de las CTA al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.1.26	Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral y serán los únicos beneficiarios de los aportes que hagan las cooperativas y sus aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de las CTA al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.8.1.25	La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en relación con los empleadores, de tal modo mantenga a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de teletrabajadores al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.1.5.9	Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales, ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales ARL, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, deberán promover la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los teletrabajadores y sus propios del teletrabajo. Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán elaborar una guía para prevención y actuación en situaciones de riesgo que llegaren a presentar los teletrabajadores, y suministrarla al teletrabajador y empleador. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales se hará a través del empleador, en las mismas condiciones y términos establecidos para los demás. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará el formulario que contenga los datos especiales que para tal fin determine el Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se deberá precisar las actividades que ejecutará el teletrabajador, el lugar en el cual se desarrollarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo, cuando aquella sea superior a esta. Las Administradoras de Riesgos Laborales, harán la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que se llegaren a presentar. El empleador deberá allegar copia del contrato o del acto administrativo a la Administradora de Riesgos Laborales ARL, adjuntando el formulario antes mencionado, debidamente diligenciado.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.5	Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización al sistema general de riesgos laborales de las personas de que trata esta sección, deberá ser el mismo con el que aportan a los sistemas generales de salud y pensiones y en todo caso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.7	Tabla de cotizaciones mínimas y máximas.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.8	Variación de la cotización. Los porcentajes señalados en la ""Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas"" de que trata el artículo 2.2.4.2.5.7, del presente Decreto, podrán ser modificados teniendo en cuenta el análisis del comportamiento de la siniestralidad. Las administradoras de riesgos laborales realizarán la caracterización de la siniestralidad de las empresas afiliadas y trasladarán a las mismas el costo de la misma, cuando a ello hubiere lugar, y quienes recopilarán la información pertinente respecto a la población objeto de esta sección.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.9	Para efectos de la presente sección, adóptese la ""Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos"" la cual se incorpora como Anexo 2 de este Decreto, con el fin de establecer el nivel de riesgo de las ocupaciones u oficios, que corresponden a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08 año 2015 adaptada para Colombia. Cuando una ocupación u oficio no se encuentre en la ""Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos"", las administradoras de riesgos laborales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional allí previsto en la misma, para tal efecto, deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, así como los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte. Efectuada la clasificación de la ocupación u oficio que no se encuentre en la ""Tabla de Clasificación de ocupaciones u oficios más representativos"", las administradoras de riesgos laborales deberán informar a los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social, para que se analice su inclusión. La tabla de ocupaciones u oficios a que hace referencia el presente artículo no determina en ningún caso la naturaleza de la relación jurídica en el desarrollo de la actividad, ocupación u oficio o desertiva lo establecido en los artículos 23 a 26 del Código Sustantivo del Trabajo.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.10	El no pago de dos (2) periodos consecutivos de las cotizaciones de las personas de que trata la presente sección dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la administradora de riesgos laborales. Para tal efecto, la entidad administradora de riesgos laborales deberá enviar a la última dirección conocida del afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, señalando la situación de incumplimiento y las consecuencias que le acarrea. La comunicación constituirá al afiliado en mora. Durante el período de suspensión no habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del sistema general de riesgos laborales.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.6	La cotización al sistema general de riesgos labora es se efectuará por periodos mensuales completos y no pagará más vencida, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1752 de 2015. Para efectos del pago se atenderán los plazos establecidos en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se utilizará la planilla integrada de liquidación de aportes PILA. Cuando la persona ejerza simultáneamente varias ocupaciones u oficios deberá cotizar por el valor de la clase de riesgo más alta.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Ley 1753 de 2015	Informativa	normograma.mintrabajo.gov.co/index.php/normatividad-de-interes/leyes	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ""Todos por un nuevo país"".	Artículo 136	Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a 1 smlmv, deberán cotizar mensualmente al Sistema General de Seguridad Social Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Congreso de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Intermediación en el ramo de los riesgos laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.0.1	De conformidad con el inciso 4° del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, en ningún caso la ARL salvaguarda el monto de honorarios o comisiones cuando la intermediación sea contratada por el empleador para la selección de la ARL	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Intermediación en el ramo de los riesgos laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.0.2	La labor de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros, que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Intermediación en el ramo de los riesgos laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.0.3	Inscripción para ejercer la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales en el registro único de intermediarios.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Intermediación en el ramo de los riesgos laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.10.4	Prohibición para los empleadores de contratar corredores de seguros, agencias y agentes de seguros que no se encuentren en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Intermediación en el ramo de los riesgos laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.10.5	Se concede hasta el 30 de junio de 2015 para los corredores, agencias y agentes de seguros acrediten la idoneidad etc y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.2.4	El valor de la cotización para el Sistema General de Riesgos Laborales de las Empresas de Servicios Temporales, será de la siguiente manera: Para los trabajadores de planta según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la Empresa de Servicios Temporales. Para los trabajadores en misión, según la clase de riesgo en que se encuentre clasificada la empresa usuaria o centro de trabajo.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.8	Modalidad de cotización. Las entidades administradoras de riesgos laborales establecerán la cotización de cada uno de los empleadores, por las cotizaciones que se encuentren en mora, así como por los intereses de mora que se generen, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demostrado el límite pertinente. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solo podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando este cobro se adelante por terceros.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.4.3	Los empresas de servicios temporales tendrán a su cargo el pago de las cotizaciones para el Sistema General de Riesgos Laborales de sus trabajadores a la correspondiente ARL donde los hayan afiliado.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.1	Determinación de la cotización. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales se determinan de acuerdo con: 1. La actividad económica del empleador, 2. El grado de riesgo establecido para el empleador, calculado según la metodología general definida por el Ministerio del Trabajo, y 3. El cumplimiento de las políticas y la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.10	La reclasificación de centros de trabajo que impliquen para ellos una cotización diferente a aquella que le corresponde a la actividad principal de la empresa, deberá ser sustentada con estudios técnicos completos, realizados por entidades o profesionales reconocidos idóneos en la materia, y avalados por las Administradoras de Riesgos Laborales, cumplimentados o el Ministerio del Trabajo.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.4	El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.5	Tabla de Cotizaciones por clase de riesgo (Desarrollo del Art. 27 del decreto 1295) Mínima, inicial y máximo según la clase de riesgo	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad	For medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.3	Las cotizaciones correspondientes a los trabajadores dependientes del sector público y privado se calcularán con base en el salario mensual devengado, que será igual que para el Sistema General de Pensiones. La base de cotización estará limitada a veinte (20) salarios mínimos, y la de los salarios integrales se calculará sobre el (70%) de ellos.	Presidencia de la República	N			X	

Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.3.9	definición de centro de trabajo: edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada. Cuando una empresa tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2.2.4.3.8 del presente decreto. Ejemplo: Edificios descentralizados en cada centro de trabajo. Que las edificaciones sin áreas a cielo abierto de los centros de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa. Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo, no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.2	Se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.9.	Obligaciones de las ARL: Capacitar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o vigía en los aspectos relativos al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y prestar asesoría técnica en la implementación del presente artículo.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.7.11. .	Características del Sistema de Información para la Calidad: gradualidad, simplicidad, actualización, validez y confiabilidad, participación y eficiencia.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.7.4	Componentes del Sistema de Garantía en la Calidad en el Sistema de Riesgos Laborales 1. Sistema de Estándares Mínimos. 2. Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales. 3. Sistema Único de Acreditación. 4. Sistema de Información para la Calidad.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.7.5.	Sistema de Estándares Mínimos. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de condiciones básicas de capacidad técnico-científica, humana, suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, disponibles para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Profesionales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de actividades, labores o tareas, derivadas de los procesos misionales de los empleadores y riesgos profesionales. El incumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos del Sistema de Estándares Mínimos acarreará, sin perjuicio de la pérdida de la posibilidad de operar, la aplicación de las sanciones a las que se refiere el Artículo 13 del presente Decreto.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.7.8.	Objetivos del Sistema de Información para la Calidad: monitorear, orientar, referenciar, estimular.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2..4.2.2.17	Obligaciones de la Administradora de Riesgos Laborales con relación al trabajador independiente: 1. Afiliar y registrar en la Administradora de Riesgos Laborales al trabajador independiente 2. Recaudar las cotizaciones, efectuar el cobro y distribuir las mismas conforme al artículo 3.1 de la Ley 1562 de 2012 y lo establecido en el presente decreto. 3. Reconocer y pagar oportunamente las prestaciones asistenciales y servicios de salud y el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas en el Sistema General de Riesgos Laborales. 4. Realizar actividades de prevención y control de riesgos laborales para el trabajador independiente 5. Promover y divulgar al trabajador independiente programas de medicina laboral, higiene industrial, salud ocupacional y seguridad industrial 6. Fomentar estilos de trabajo y vida saludables para el trabajador independiente. 7. Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que presenten los trabajadores independientes afiliados. 8. Realizar visitas periódicas para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial, basados en la utilización de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores independientes a niveles permisibles. 9. Adelantar las acciones de cobro, previa constitución en mora del contratante o del trabajador independiente, de las sumas que le adeuden por concepto de aportes, intereses y el valor adicional(es) y los contratistas afectados. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. 10. Verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.11.1	Objeto: establecer criterios de graduación de multas por violación a las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales. Campo de aplicación: aquellas actuaciones administrativas por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales. Las sanciones deberán regirse por los principios de no reformatio in peius, debido proceso, non bis idem, igualdad, imparcialidad, moralidad, imparcialidad, eficacia, celeridad y eficacia. Criterios de graduación de las multas: reincidencia, resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora, la utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos, grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las normas legales pertinentes, el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención, el beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero, la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores afectados, la colaboración con las autoridades, reconocimientos o distinciones y reconocimientos en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo, la muerte del trabajador. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los infractores. Obligatoriedad de incluir los criterios para graduar las multas podrán ordenar de Mejoramiento, con fin de que se efectúen correctivos tendientes a superación de las situaciones irregulares detectadas en de seguridad y salud en trabajo y demás normas del Sistema General de Laborales. Términos para la suspensión podrán ordenar planes de mejoramiento, con el fin de que se efectúen correctivos para la superación de situaciones irregulares. Términos para la clausura o cierre del lugar de trabajo por parte de los inspectores. Términos de tiempo para suspensión de actividades o definitivo de empresa por parte de Directores Territoriales. Términos de tiempo para imposición la medida de cierre o suspensión actividades. Contenido de la decisión: individualización de la persona, análisis de los hechos, periodo de tiempo y normas infringidas. Paralización o prohibición inmediata de trabajos y tareas.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.11.12	Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social podrán ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por parte de los trabajadores, cuando se compruebe que hay para la vida o la salud un peligro inque e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores. hasta tanto se supere la dotservancia de la normatividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1610 de 2013	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.11.13	Un ningún caso la suspensión de actividades o cierre del lugar de trabajo puede ocasionar retirmento a los trabajadores. Los días en que opere la clausura o suspensión se contarán como días laborados para efectos del pago de salarios, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales a que deras tengan derecho.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.10	Es responsabilidad de los trabajadores: Informar oportunamente al empleador o contratante sobre de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.10	Es responsabilidad de los trabajadores: Procurar el cuidado integral de su salud.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.10	Es responsabilidad de los trabajadores: Suministrar información claro, veraz y completa sobre su estado de salud.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.4.	El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación,la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, controlar, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.6.42	La contración de servicios de seguridad y salud en el trabajo, no implica el traslado de las responsabilidades del empleador al contratista. Tampoco lo exenera de la obligación de presentar informes a las autoridades correspondientes.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.7.1.	Objeto: establecer el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.7.2	Campo de aplicación: 1. Las Entidades Administradoras del Sistema General de Riesgos Profesionales (ARP). 2. Las Juntas de Calificación de Invalidez 3. Los Prestadores de Servicios de Salud Ocupacional (PS-SO). 4. Los empleadores públicos y privados 5. Los trabajadores dependientes e independientes 6. Los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo. 7. Las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo. 8. Las agremiaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. La Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado. 10. El personal civil de las Fuerzas Militares.	Presidencia de la República	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.7.3	Características: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de megaproyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Derrumbe - deslizamientos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP): Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de megaproyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Erupción volcánica	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP): Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de megaproyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Huracanes y vendavales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP): Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de mega proyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre.	Presidencia de la República	N		X	
De la naturaleza	Incendio forestal	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.sigcmi.gov.co/sig/asesor/ver/1697/1/1/1	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP): Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N		X	

De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosantiario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de megaproyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Inundación o desbordamiento de ríos	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación establecidos en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosantiario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de megaproyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Precipitaciones - tormentas - descargas atmosféricas (rayos)	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación establecidos en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosantiario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de megaproyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Sismo - terremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación establecidos en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosantiario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de megaproyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre.	Presidencia de la República	N			X	
De la naturaleza	Tsunami - maremoto	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación establecidos en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
Gestión del ATEL	Juntas de Calificación de Invalidez	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.1.16	"Los honorarios a la Juntas de Calificación de Invalidez , son de un salario mínimo; y deben ser cancelados por el interesado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del dictamen y no lo hace oportunamente, será sujeto sancionable por parte de la dirección territorial del Ministerio del Trabajo."	Presidencia de la República	N			X	
Gestión del ATEL	Juntas de Calificación de Invalidez	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.1.24	La solicitud ante la junta podrá ser presentada por: 1. Administradoras del sistema general de pensiones. 2. Compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. 3. La administradora de riesgos laborales. 4. Las entidades promotoras de salud. 5. Las compañías de seguros en general. 6. El trabajador o su empleador. 7. El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquel está imposibilitado, en las condiciones establecidas en el presente artículo. 8. Las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando se requiera un dictamen de las juntas sobre un trabajador no afiliado al sistema de seguridad social por su empleador. 9. Las autoridades judiciales o administrativas, cuando estas designen a las juntas regionales como peritos. 10. Las entidades o personas autorizadas por los fondos o empresas que asuman prestaciones sociales en regímenes anteriores a los establecidos en la Ley 100 de 1993, para los casos de revisión o sustitución pensional. 11. Las entidades o personas autorizadas por las secretarías de educación y las autoridades por la Empresa Colombiana de Petróleos. 12. Las entidades autorizadas por el Ministerio de Trabajo de Solidaridad Pensional, las personas que reajustan la pensión por invalidez como consecuencia de eventos terroristas. La solicitud se deberá presentar a la junta regional de calificación de invalidez que le corresponda según su jurisdicción teniendo en cuenta la ciudad de residencia de la persona objeto de dictamen.	Presidencia de la República	N			X	
Gestión del ATEL	Juntas de Calificación de Invalidez	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.1.25	"Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Juntas de Calificación de Invalidez Cuando el trabajador solicitante recurra directamente a la junta de calificación de invalidez sin haber acudido a la entidad de seguridad social a la cual le corresponde el pago de la causal respectiva. En tal caso, el director administrativo de la junta de calificación de invalidez determinará la entidad de seguridad social a la cual le corresponde el pago de los honorarios y procederá a realizar el respectivo cobro a la administradora de riesgos laborales o entidad administradora del sistema general de pensiones según corresponda, a través de la jurisdicción coactiva. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad que realice el pago de intereses y costas del proceso y deberá presentar la correspondiente queja ante las diferentes autoridades administrativas, sin que se suspenda el trámite ante la junta por la falta de pago de honorarios. En estos casos el director administrativo y financiero dará aviso a la dirección territorial del Ministerio de Trabajo o autoridad correspondiente para que se inicie la investigación e imponga las sanciones correspondientes por incumplimiento de términos en la primera oportunidad."	Presidencia de la República	N			X	
Gestión del ATEL	Juntas de Calificación de Invalidez	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.1.32	Todos los gastos que se requieran para el traslado de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez, hasta el lugar donde se encuentre la persona objeto de calificación objeto de dictamen, así como de su acompañante dentro o fuera de la ciudad de conformidad con el concepto médico, estarán a cargo de la entidad Administradora de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, el empleador correspondiente, de esta manera: 1. Para el caso de las Administradoras Riesgos Laborales, la Administradora del Sistema General de Pensiones, de acuerdo si la calificación en primera oportunidad fue de origen común o laboral. 2. Por el paciente, en el evento que solicite la revisión de la pensión de invalidez cuando esta haya sido suspendida según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 3. El empleador cuando llegue a las Juntas de Calificación de Invalidez a través del inspector de Trabajo y Seguridad Social. Parágrafo 1°. Los medios de transporte seleccionados para el traslado deberán ser los adecuados al estado de salud de la persona a calificar y no podrán afectar la dignidad humana. Parágrafo 2°. Cuando la persona objeto de dictamen solicite la práctica de exámenes complementarios o valoraciones por especialistas no considerados técnicamente necesarios para el dictamen por los integrantes de las Juntas, el costo será asumido directamente por este solicitante. Estos gastos serán reembolsados por la entidad Administradora de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, el empleador según sea para de Régimen Prima Media según como corresponda, cuando el dictamen en firme sea a favor frente a lo que entidad solicitando la persona objeto del dictamen. Parágrafo 3°. Las entidades de seguridad social anteriormente mencionadas realizarán los respectivos recobros una vez el dictamen quede en firme.	Presidencia de la República	N			X	
Gestión del ATEL	Juntas de Calificación de Invalidez	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.5.1.56	Sanciones. Corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, y el artículo 20 de la Ley 1562 de 2012, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, imponer las sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo por parte de los empleadores y Administradoras de Riesgos Laborales.	Presidencia de la República	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.12.	Es obligación de la ARL investigar los accidentes que se presenten, en compañía del afiliado voluntario.	Presidencia de la República	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.12.	Frente a los accidentes graves ocurridos con ocasión de la ocupación u oficio de los afiliados voluntarios al sistema general de riesgos laborales, la administradora de riesgos laborales realizará la investigación en un término no superior a treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente y recomendará las acciones de prevención conforme a las causas analizadas.	Presidencia de la República	N			X	
Gestión del ATEL	Notificación e investigación de ATEL	Decreto 1072 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.2.5.13.	Para efectos de la presente sección, la determinación origen del accidente, la enfermedad o muerte, grado de pérdida de la capacidad laboral,fecha de estructuración así como el informe que se debe rendir sobre su ocurrencia y las consecuencias por no reportarlas en los tiempos establecidos, se regirán por lo dispuesto en la normatividad vigente. En caso de que el afiliado se encuentre imposibilitado para hacer el reporte, lo podrá hacer el cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, personas con interés jurídico y/o causahabientes, la institución prestadora de servicios de que preste la atención inicial, así como aquellas personas autorizadas expresamente por la ley. si se trata de un trabajador afiliado a través de una agremiación, el reporte lo deberá hacer dentro de los dos días siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico enfermedad.	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Informativa		Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.1.1	La norma tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos generados, en el marco de la gestión integral.	Presidente de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos	Decreto 1076 de 2015	Informativa		Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible	Artículo 2.2.6.1.1.2	La norma se aplica a las personas de territorio nacional a las personas que generen dichos residuos.	Presidente de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.1	Objeto.- Reglamentar el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 estableciendo el marco regulatorio dirigido a los responsables de realizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.1.3	Definiciones.- El presente capítulo adoptará las definiciones previstas en la Ley 1523 de 2012 y las relacionadas en el documento de Terminología de Gestión del Riesgo y Fenómenos Amenazantes de la UNGRD	Presidencia de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.1	Ámbito de aplicación: entidades públicas o privadas que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosantiario o humano no intencional. La elaboración e implementación del PGRDEPP deberá desarrollarse mediante la articulación, el fortalecimiento y el mejoramiento de los sistemas de gestión que puedan ser implementados por la entidad.	Presidencia de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.1.2.2	Responsables Los servicios públicos se asocian con la función social del Estado y, por lo tanto, constituidos para la satisfacción de las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo su dirección, regulación y control, así como aquellos mediante los cuales se busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. Construcción de obras a través de megaproyectos, macro-proyectos, proyectos estratégicos de interés nacional, regional, departamental y local, y todas aquellas obras civiles que impliquen modificaciones al entorno, herramientas y equipos que puedan ocasionar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente	Presidencia de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1.1	Formulación del plan: proceso del conocimiento del riesgo, proceso de reducción del riesgo, manejo del desastre	Presidencia de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 1081 de 2015	Informativa	https://www.gestionriesgo.gov.co/snigestion/	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.	Artículo 2.3.1.5.2.1	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Instrumento mediante el cual las entidades, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que puedan generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación establecidos en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres.	Presidencia de la República	N			X	

PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Informativa	http://calidadgeneral.gov.co/mapa/normas/view/normaID/1	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 12	El Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, en ejercicio del control administrativo que le compete para el manejo de sustancias y productos químicos controlados expedirá las siguientes autorizaciones. Estas pueden ser: 1. Ordinarias o Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCIE). 2. Extraordinarias: Es el documento a través del cual se autoriza excepcionalmente el manejo de sustancias y productos químicos controlados por un período máximo de noventa (90) días. Para la expedición de estas autorizaciones el solicitante deberá allegar la documentación técnica necesaria para justificar la solicitud presentada. En todo caso el Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas requerirá la información adicional complementaria que considere necesaria para efectuar la evaluación. El manejo de las sustancias y productos químicos de uso masivo señaladas en el parágrafo del artículo 4o. requiere solamente la obtención del certificado de registro conforme lo establece el artículo 17 de la presente resolución. Se exceptúan las estaciones de servicio y demás agentes de la cadena de combustibles registrado en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SICOM). Las estaciones de servicio y demás agentes de la cadena de combustibles registrados en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SICOM), ubicados en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos que determine anualmente la fuente oficial de monitoreo de cultivos ilícitos en Colombia (Sistema Integral de Monitoreo de Cultivos Ilícitos-SIMCI-UNODC- o quien haga sus veces), deberán solicitar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho la autorización por la inexistencia de registros debidamente fundamentados por comportamientos relacionados con delitos de tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias químicas, lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito y conexos. Cuando se presente la circunstancia establecida en el inicio final del artículo 82 del Decreto-ley 019 de 2012, el Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se pronunciará mediante la expedición de una autorización extraordinaria, sin costo para el usuario. La autorización extraordinaria contendrá las mismas condiciones de la autorización ordinaria.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N			X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Informativa	http://calidadgeneral.gov.co/mapa/normas/view/normaID/1	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 13	Se conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto-ley 019 de 2012, el Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, expedirá la autorización ordinaria hasta por cinco (5) años, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las personas naturales o jurídicas sujetos de control.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N			X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Informativa	http://calidadgeneral.gov.co/mapa/normas/view/normaID/1	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 4	Las sustancias y productos químicos relacionados a continuación serán controlados, cualquiera sea su denominación y estado físico: 1. Aceite combustible para motor- ACPM 2. Acetato de butilo 3. Acetato de etilo 4. Acetato de isobutilo 5. Acetato de isopropilo 6. Acetato de n-propilo 7. Acetona 8. Ácido clorhídrico 9. Ácido sulfúrico 10. Alcohol isopropílico 11. Amoníaco 12. Anhídrido acético 13. Benceno 14. Carbonato de sodio 15. Cemento 16. Cloroformo 17. Cloruro de calcio 18. Cloruro de metileno 19. Dióxido de manganeso 20. Disolvente número 1 y 1A 21. Disolvente número 2 22. Éter etílico 23. Gasolina para motor 24. Hexano 25. Hidróxido de sodio 26. Manganato de potasio 27. Metanol 28. Metanolato de sodio 29. Metil etil cetona 30. Metil isobutil cetona 31. Permanganato de potasio 32. Thinner 33. Tolueno Para efectos de la presente resolución se consideran sustancias y productos químicos de uso masivo los siguientes: a) hidróxido de sodio; b) cemento; c) gasolina, y d) ACPM.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N			X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Informativa	http://calidadgeneral.gov.co/mapa/normas/view/normaID/1	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 7	El control se ejercerá sobre las siguientes actividades: Almacenamiento: actividad que realiza una persona natural o jurídica con el fin de guardar a un tercero una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados. compra: actividad que realiza una persona natural o jurídica al adquirir, para sí o para otro, una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados. Consumo: actividad que realiza una persona natural o jurídica con el fin de utilizar, para sí o para otro, una o más sustancias, mezclas y productos químicos controlados. Distribución: actividad que realizan las personas naturales o jurídicas con el objeto de proporcionar, vender, transferir o exportar una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados. Importación: actividad que realiza una persona natural o jurídica con el propósito de ingresar en forma legal a Colombia una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados desde otro país. Producción: actividad que permite obtener thinner, sustancias, mezclas y productos químicos controlados. Transporte: movilización de las sustancias y productos químicos contemplados en el artículo 4o de la presente resolución, las autoridades encargadas de ejercer el control requerirán la exhibición de los documentos o la información que permita corroborar el origen y el destino todas de las sustancias y productos químicos sometidos a control.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N			X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Informativa	http://calidadgeneral.gov.co/mapa/normas/view/normaID/1	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 8	El ejercicio del control de sustancias y productos químicos tiene dos componentes: 1. Componente administrativo: es el análisis técnico y jurídico de la información que permite evaluar de manera integral el manejo de las sustancias y productos químicos controlados. 2. Componente operativo: es la inspección física de las sustancias y productos químicos, así como de las instalaciones donde se realizan las actividades objeto de control, la verificación de la información suministrada y la toma de muestras de las sustancias y productos químicos controlados y la toma de muestras en caso que se considere necesario.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N			X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 1 de 2015	Informativa	http://calidadgeneral.gov.co/mapa/normas/view/normaID/1	Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos.	Artículo 9	El Ministerio de Justicia y del Derecho Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, en la autoridad competente para el ejercicio del componente administrativo del control de sustancias y productos químicos establecidos por el Consejo Nacional de Estupefacientes. La Policía Nacional será la autoridad competente para el ejercicio del componente operativo del control de sustancias y productos químicos establecidos por el Consejo Nacional de Estupefacientes. El Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional ejercerá un control permanente sobre las sustancias y productos químicos objeto de control, con el propósito de evitar su desvío a utilización para fines de procesamiento de drogas ilícitas.	Consejo Nacional de Estupefacientes	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1072 de 2015	Informativa	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/1072015.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.12.1.	"Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, para controlar e incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas de que trata este capítulo, con el fin de proteger los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura, mediante la gestión del riesgo."	Presidencia de la República	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1072 de 2015	Informativa	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/1072015.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.12.2.	"Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, de acuerdo con lo definido en este mismo capítulo. "	Presidencia de la República	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1072 de 2015	Informativa	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/1072015.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.12.1.	"Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, para controlar e incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas de que trata este capítulo, con el fin de proteger los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura, mediante la gestión del riesgo."	Presidencia de la República	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1072 de 2015	Informativa	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/1072015.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.12.2.	"Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, de acuerdo con lo definido en este mismo capítulo. "	Presidencia de la República	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1072 de 2015	Informativa	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/1072015.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.12.1	Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM, para controlar e incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas de que trata este capítulo, con el fin de proteger los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura, mediante la gestión del riesgo.	Presidencia de la República	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1072 de 2015	Informativa	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/1072015.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Artículo 2.2.4.12.2.	Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, de acuerdo con lo definido en este mismo capítulo.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1643 de 2016	Técnica	Anexos Archivo	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.5.1	La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) al Sistema General de Riesgos Laborales, así como las reglas de las administradoras de riesgos laborales y reducir el uso de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Técnica	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/780_2016.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.2.1.1.1.7	El pago de los cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mediante planillas periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y deberán estar incluidos en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, este es, el mes anterior. Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Técnica	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/780_2016.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.7.2	Las contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, las personales naturales y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, en los plazos establecidos en el artículo 3.2.1 del presente decreto y los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales. La suma a retener será la que resulte de aplicar al Ingreso Base de Cotización (IBC), definido en el artículo 3.2.7.1 del presente decreto y los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan. En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o contratos supere la retención sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Técnica	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/780_2016.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.7.3	El contratante que realice la retención y giro de los aportes deberá reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Técnica	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/780_2016.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.1.6.	Modifica los condiciones de redondeo del valor de IBc y aportes: 1. el monto del ingreso base de cotización correspondiente a cada cotizante, deberá aproximarse al peso superior más cercano. 2. el valor de los aportes liquidados por cada cotizante y el valor de los intereses, deberá aproximarse al múltiplo de 100 superior más cercano"	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Técnica	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/780_2016.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.2.1	Asigna nuevas fechas límite de pago para los aportantes en función de nit y documento de identificación.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Técnica	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/780_2016.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.7.4	El contratante será responsable de girar a los administradores del Sistema de Seguridad Social Integral las sumas debidas de interes o intereses por valor inferior al que corresponde, y por los intereses moratorios que se causen debido a la extemporaneidad de los pagos establecidos para el giro de los aportes retenidos, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y/o disciplinarias a que haya lugar. Para efectos de la liquidación de los aportes de los servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el contrato, estará a cargo del contratista el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; en estos eventos excepcionales, el contratista deberá acreditar al contratante el pago del periodo correspondiente. En el evento en que el contratista no cumpla por el contratista no corresponden a la totalidad del aporte obligatorio al Sistema de Seguridad Social Integral, el contratante informará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para lo de su competencia.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 780 de 2016	Técnica	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/780_2016.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.1.6.	Modifica los condiciones de redondeo del valor de IBc y aportes: 1. el monto del ingreso base de cotización correspondiente a cada cotizante, deberá aproximarse al peso superior más cercano. 2. el valor de los aportes liquidados por cada cotizante y el valor de los intereses, deberá aproximarse al múltiplo de 100 superior más cercano.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 780 de 2016	Técnica	http://www.bibliotecas.gov.co/exportar/sintesis/780_2016.xml	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.2.1	Asigna nuevas fechas límite de pago para los aportantes en función de nit y documento de identificación.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 2388 de 2016	Técnica	http://calidadgeneral.gov.co/documentos/Resolucion_2388_de_2016.pdf	Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.	Artículo 1	"La presente resolución tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de aplicación para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), correntivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por Aportantes, Pagadores de Pensiones y Operadores de Información, así: 1. Anexo Técnico 1. Aportes a Salud en PILA. Contiene las expresiones a tener en cuenta en la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA). 2. Anexo técnico 2. Aportes a Seguridad Social de Activos: Contiene la información que deben reportar los cotizantes activos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 3. Anexo Técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados: Contiene la estructura de la información de los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 4. Anexo Técnico 4. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fonde de Solidaridad y Garantía (Fosyga). 5. Anexo Técnico número 5 Archivo de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social: Contiene la definición de los archivos del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que los operadores de información deben reportar diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social."	ATERRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOC	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 2388 de 2016	Técnica	http://calidadgeneral.gov.co/documentos/Resolucion_2388_de_2016.pdf	Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.	Artículo 2	"La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación publicará en la página web de la entidad, la versión compilada y actualizada de los anexos técnicos de que trata el artículo 1° de la presente resolución. Los anexos técnicos que contiene deberán implementar las actualizaciones en los plazos que sean definidos en cada uno de los anexos técnicos actualizados."	ATERRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOC	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 2388 de 2016	Técnica	http://calidadgeneral.gov.co/documentos/Resolucion_2388_de_2016.pdf	Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.	Artículo 3	Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1712 de 2014, el Título 5 de la Parte 2 del Decreto número 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.	ATERRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOC	N			X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 2388 de 2016	Técnica	http://calidadgeneral.gov.co/documentos/Resolucion_2388_de_2016.pdf	Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.	Artículo 4	La presente resolución rige a partir de su publicación.	ATERRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOC	N			X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40246 de 2016	Técnica	http://normograma.info/minminas/docs/resolucion_minminas_40246_2016.htm	Por la cual se expide el reglamento técnico para los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo (GLP) y sus procesos de mantenimiento.	toda	cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP y sus procesos de mantenimiento, en orden a que sus condiciones de operación garanticen la calidad y la seguridad de los usuarios y de la comunidad en general. Los cilindros y tanques destinados al servicio público domiciliario de GLP deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico, y deberán demostrar su conformidad mediante el certificado de conformidad. La actividad de mantenimiento de cilindros y tanques destinados a la prestación del servicio público domiciliario de GLP deberá ser realizada por empresas de mantenimiento que cuenten con un certificado de gestión de la calidad vigente. Requisitos cilindros usados para la prestación de servicios publicos domiciliarios: Los cilindros y tanques estacionarios usados destinados a ser comercializados para la prestación del servicio público domiciliario de GLP deberá contar con el respectivo certificado de conformidad de dichos productos, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento técnico. No se podrán comercializar cilindros para la prestación del servicio público domiciliario sin el respectivo certificado de conformidad. Requisitos cilindros usados para la prestación de servicios publicos domiciliarios. criterios de rechazo de tanques estacionarios: por soldaduras, abolladuras, abombamiento corrosión aislada, corrosión en línea, corrosión general, por daños originados por acción del fuego, por defectos de la brida. Marcación única de cilindros: marcación general, en el cuello del cilindro, condiciones generales. Método de evaluación de la conformidad de tanques y cilindros, metodos de evaluación de los tanques estacionarios. dispositivo de seguridad instalado por el distribuidor.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40246 de 2016	Técnica	http://normograma.info/minminas/docs/resolucion_minminas_40246_2016.htm	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP	toda	Requisitos técnicos para los plantas de almacenamiento y tanques. La infraestructura para el suministro o aprovechamiento del GLP con capacidad de 4000 galones, debe contar con una memoria técnica, junto con los diseños y respectivos planos. Requisitos de los Tanques de almacenamiento de GLP, instalación de los tanques. Requisitos de los tanques y sus componentes. Requisitos que deben cumplir los tanques y sus componentes flexibles y válvulas. Elementos de los puntos de entrega: equipo de medición, odorización y equipo detectores de calidad de odorización Válvulas de corte y sistemas de actuación automática Requisitos de los sistemas de tuberías para manejo de Glp. Equipos: materiales de los equipos, vaporizadores y equipos de mezcla gas aire. Operaciones en las plantas de almacenamiento GLP: operaciones de trasiego, llenado máximo de los tanques, control de fuente de ignición, áreas clasificadas, control de corrosión, protección contra incendio, Disposición de residuos sólidos y líquidos. Mantenimiento de tanques y equipos estacionarios. requisitos de capacitación y competencia laboral del personal Evaluación de la conformidad para los plantas de almacenamiento de GLP, de reepaldo, tanques de almacenamiento conectados a red de distribución y tanques de almacenamiento de las plantas de ape propano, Demostración de la conformidad, Requisitos técnicos de los tanques estacionarios instalados en el domicilio del usuario final. Ubicación, distancias de seguridad y volúmenes de almacenamiento de GLP en tanques estacionarios. Sistemas de seguridad y señalizan. Registro de información en tanques estacionarios. Evaluación y demostración de la conformidad para tanques estacionarios de GLP instalados en el domicilio de los usuarios finales.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 4927 de 2016	Técnica	Elaborado por contratista/Normograma para plantilla.docx	Por medio de la cual el Ministerio del Trabajo establece los parámetros, certifica y registra la capacitación virtual en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 14	En empresas con menos de 10 trabajadores, el responsable de la ejecución del SG-SST no deberá tener licencia; sin embargo, si debe acreditar la capacitación de 50 horas virtuales. La responsabilidad del empleador en el Sistema, no se trasladará al responsable del Sistema.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 4927 de 2016	Técnica	Elaborado por contratista/Normograma para plantilla.docx	Por medio de la cual el Ministerio del Trabajo establece los parámetros, certifica y registra la capacitación virtual en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 15	La responsabilidad del Sistema de Gestión no se puede trasladar. Verificar que los asesores tengan la licencia en SST, cuando ello sea requerido.	Ministerio del Trabajo	N			X	

Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 4927 de 2016	Técnica	Sabanota.gov.co/sites/Alcaldia/Alcaldia_Sabanota	Por medio de la cual el Ministerio del Trabajo establece los parámetros, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 16	la vigencia de la capacitación es de 3 años, después de los cuales deberá hacerse un curso de duración de 20 horas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 4927 de 2016	Técnica	Sabanota.gov.co/sites/Alcaldia/Alcaldia_Sabanota	Por medio de la cual el Ministerio del Trabajo establece los parámetros, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 2	A quien va dirigida la capacitación: responsables de la ejecución del Sistema de Gestión, público en general, empleados, Comités.	Ministerio del Trabajo	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 780 de 2016	Técnica	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.13.3	" Ruta vital para la atención a las víctimas de paro cardiorrespiratorio. Con el propósito de garantizar la respuesta de los servicios de salud en los ámbitos prehospitalario y hospitalario, en el marco del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), el uso del desfibrilador Externo Automático (DEA), requiere la disponibilidad de la cadena de supervivencia. Los municipios, distrito y departamentos con corregimientos a cargo, deberán, al momento de reglamentar la donación, disposición y acceso a los DEA, incluir las acciones necesarias para garantizar la coordinación de la ruta vital o cadena de supervivencia, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. La cadena de supervivencia es el conjunto de pasos lógico de acciones que proporciona una estrategia universal para lograr la reanimación con éxito. La cadena está compuesta por los siguientes eslabones: 1. Reconocimiento del paro cardiaco y activación del sistema de emergencias; 2. Reanimación Cardiopulmonar (RCP), de calidad inmediata; 3. desfibrilación rápida, 4. Transporte asistencial básico y/o medicalizado; 5. Soporte vital avanzado y cuidados pos paro cardíaco."	Presidencia de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 780 de 2016	Técnica	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.13.5.	" La dotación y garantía de la operación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos estarán a cargo de la persona natural o jurídica responsable del lugar o evento."	Presidencia de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 780 de 2016	Técnica	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.13.7.	" Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamentales con corregimientos a cargo, deberán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto, definir los espacios de alta afluencia de público. Vencido dicho término, las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares con alta afluencia de público y los prestadores de servicios de salud que tienen el servicio de transporte asistencial básico o medicalizado de pacientes, así como a la Cruz Roja, dispondrán y accesos a los DEA en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en los siguientes plazos: a) En los distritos, municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, veinticuatro (24) meses; b) En los municipios de segunda y tercera categoría, cuarenta y ocho (48) meses; c) En los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, y en los corregimientos departamentales, sesenta (60) meses.,"	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1563 de 2016	Informativa	ley.9pag.co/Decreto_1563_de_2016_Articulos	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.5.2	Reglas de afiliación al sistema general de riesgos Laborales. Para la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas señaladas en el artículo 2.2.4.2.5.1. del presente Decreto, se seguirán las siguientes reglas: 1. El período mínimo de afiliación de las personas de que trata esta sección será de un (1) mes. 2 El trabajador podrá elegir de manera voluntaria si realiza la afiliación de manera individual o de manera colectiva a través de agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.5.2. del presente Decreto. 3.La afiliación se hará a través de la administradora de riesgos laborales ARL- que elija el afiliado, salvo los siguientes casos: 3.1. Cuando decida afiliarse de manera colectiva caso en el cual la agremiación o asociación escogerá la ARL. 3.2 Cuando un trabajo de un afiliado voluntario que simultáneamente sea trabajador dependiente o trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de que trata el artículo 2.2.4.2.2.1. del presente Decreto, evento en el cual, deberá hacerla a través de administradora de riesgos laborales con la que se encuentra como dependiente o contratante, salvo que exista elección, de la misma manera deberá proceder si decide afiliarse de manera colectiva. 4.Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de afiliación legalmente establecidas, el afiliado voluntario que desee afiliarse al sistema general de riesgos laborales en los términos de esta sección, deberá estar previamente afiliado al sistema general de seguridad social en salud y al sistema general de pensiones, en el momento de efectuar la solicitud de inicio de afiliación en seguida el siguiente orden: salud, pensiones y riesgos laborales. 5. La afiliación se realizará mediante el diligenciamiento del formulario que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual podrá ser físico o electrónico, donde se deben señalar como mínimo los datos del trabajador, las situaciones de tiempo, modo y lugar para la prestación de servicios de salud y la actividad económica que va a desarrollar de manera independiente y la clase de riesgo de cada una de las actividades a ejecutar con la Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más representativas de que trata el artículo 2.2.4.2.5.6. del presente Decreto. Adicional al formulario de afiliación se deberá anexar: 5.1. Certificado de aptitud médica ocupacional expedido por el Ministerio del Trabajo, diligenciado de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar la persona a la que aplica la presente sección. 5.2. Certificado de resultados del examen pre-ocupacional que se practique la persona a la que aplica la presente sección, en lo pertinente.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1563 de 2016	Informativa	ley.9pag.co/Decreto_1563_de_2016_Articulos	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.5.4	Iniciación de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. La cobertura del sistema general de riesgos laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 1563 de 2016	Informativa	ley.9pag.co/Decreto_1563_de_2016_Articulos	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.5.1	La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), al sistema general de riesgos laborales, así como las reglas de las administradoras de riesgos laborales y mecanismo para la planilla integrada de liquidación de aportes PILA.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Informativa	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.7.1	El Ingreso Base de Cotización (IBC), al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante, no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Parágrafo por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC), no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. Parágrafo transitorio. Para el año 2016 la mensualización no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Informativa	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.7.5	Para los efectos de la retención prevista en el presente título, los contratistas por prestación de servicios personales deberán informar al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la siguiente información: 1. Si ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales no está obligado a cotizar a pensiones. 2. Si es cotizante a fondos voluntarios de pensión, fondos mutuales y/o reglamentarias, mesadas pensionales, independiente por cuenta propia u otros contratos, indicando el Ingreso Base de Cotización (IBC), en cada uno de ellos. 3. Si la totalidad de los ingresos mensuales son iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes producto de otros ingresos provenientes de contratos de prestación de servicios, relaciones legales y reglamentarias o dependientes. Si existe obligación de realizar la retención de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), la entidad contratante efectuará el aporte al FSP sobre el IBC del respectivo contrato. 4. Si cotiza por el límite máximo de cotización de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. El porcentaje sobre el cual se debe aplicar la retención, si decide efectuar aportes por un Ingreso Base de Cotización (IBC), superior al 40% del valor mensualizado del contrato. 6. Si pertenece a un Régimen Especial o de Excepción en salud, y por tal razón el pago de la cotización a salud debe realizarse de manera directa a la Entidad Administradora de los Regímenes Especiales o de Excepción en Salud (ADRES), de conformidad con lo establecido por el artículo 2.1.13.5 del presente decreto. 7. Si desea efectuar voluntariamente aportes a una Caja de Compensación Familiar. 8. Si va a realizar aportes de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) adicional. 9. Si se efectuó tratado en alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de caja de compensación familiar.	Presidencia de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Decreto 780 de 2016	Informativa	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 3.2.7.6	Plazos. El pago mes vencido de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente título se efectuará a partir del mes de junio de 2016, mediante la modalidad del 1° de octubre de 2016, correspondiendo al periodo de cotización del mes septiembre del mismo año. La retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente título se efectuará a partir del mes de junio de 2016, mediante la modalidad Autoplanilla de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los aportes que no requerirán en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), para el cumplimiento de lo aquí previsto.	Presidencia de la República	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Decreto 780 de 2016	Informativa	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.1.3.10.	Prohibición para realizar pruebas. La exigencia de pruebas de laboratorio para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) queda prohibida como requisito obligatorio para: a). Admisión o permanencia en centros educativos, deportivos, sociales o de rehabilitación; b). Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma; c). Ascenso o promoción laboral o de país; d). Acceder a servicios de salud; e). Ingresar, permanecer o realizar cualquier tipo de actividad cultural, social, política, económica o religiosa.	Presidencia de la República	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Decreto 780 de 2016	Informativa	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.1.5.6.	Los servidores públicos y trabajadores privados no están obligados a informar a sus empleadores su condición de infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y/o de haber desarrollado alguna enfermedad asociada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), a menos que de acuerdo con las disposiciones legales de carácter laboral correspondientes. * Quienes decidan voluntariamente comunicar su estado de infección a su empleador, este deberá brindar las oportunidades y garantías laborales de acuerdo a su capacidad para realizarlos en caso de ser necesario, comenzando su condición laboral. * El hecho de que una persona esté infectada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o haya desarrollado alguna enfermedad asociada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), no será causal de despido sin perjuicio de que conforme al vínculo laboral, se apliquen las disposiciones respectivas relacionadas al reconocimiento de la pensión de invalidez por pérdida de la capacidad laboral.	Presidencia de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de los afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1563 de 2016	Informativa	ley.9pag.co/Decreto_1563_de_2016_Articulos	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.5.11	Obligaciones de los afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales. Las obligaciones de los afiliados voluntarios son las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Diligenciar el formulario de afiliación a la administradora de riesgos laborales. 3. Diligenciar el formato identificación de peligros conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar y anexarlo al formulario de afiliación. 4. Practicarse examen preocupacional y anexar el certificado respectivo al formulario de afiliación, en el caso de que la actividad económica a desarrollar sea como trabajador independiente.5. Pagar los aportes al sistema a través de la PILA. 6. Informar a la administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora salud donde se encuentre afiliado, ocurrencia accidentes o diferfermedades con ocasión del ejercicio de su ocupación u oficio.7. Reportar a la administradora de riesgos laborales las novedades se presenten en el momento de ocurrencia, con ocasión del ejercicio de su ocupación u oficio. 8. Participar en actividades promoción y prevención organizadas por administradora de riesgos laborales. 9. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones en seguridad y salud en el trabajo. 10. Realizarse como mínimo cada año los exámenes médicos periódicos ocupacionales y contar con el certificado respectivo, el cual podrá ser requerido por la administradora riesgos laborales para el monitoreo y del riesgo asumido por afiliado. 11. Realizar cada año como mínimo cada la identificación de peligros asociados con su labor mediante el diligenciamiento del formulario respectivo, el podrá ser requerido por la administradora riesgos laborales para el monitoreo y del riesgo.12. Acoger y poner en práctica recomendaciones que en materia de prevención del imparta la administradora de riesgos laborales.13. Disponer y asumir el costo los elementos protección personal necesarios y utilizarlos para su ocupación u oficio.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de los afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 1563 de 2016	Informativa	ley.9pag.co/Decreto_1563_de_2016_Articulos	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2.2.4.2.5.12	Obligaciones a cargo de las administradoras de riesgos laborales: 1. Registrar la afiliación y novedades respectivas de cada afiliado. 2. Afiliar de manera obligatoria a las personas de que la presente sección a incrementar de manera gradual y periódica afiliaciones. 3. Determinar el valor de la cotización de los afiliados voluntarios de acuerdo con lo que la cual se hizo la afiliación. 5. Cuando exista mérito para ello, adelantar acciones cobro, previa constitución en mora afiliado. 6. Garantizar a los afiliados la prestación de los servicios de salud y reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas que correspondan dentro del general riesgos laborales. 7. Fomentar estilos de trabajo y vida saludables para los afiliados. 8. Realizar la identificación de peligros a los que se encuentran expuestos en esta sección para que realice y mantenga actualizada la identificación de peligros asociados con su labor y sus medidas de prevención y control. 10. Disponer guías específicas de prevención de labores por ocupación u oficio. 11. Generar estrategias, programas, acciones y servicios de promoción y prevención para los afiliados que laboren en oficios de alto riesgo.12. Implementar programas y acciones para lograr la rehabilitación integral.13. Asesorar en la adecuación de puestos de trabajo y elementos de protección personal.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 4927 de 2016	Informativa	Sabanota.gov.co/sites/Alcaldia/Alcaldia_Sabanota	Por medio de la cual el Ministerio del Trabajo establece los parámetros, certificar y registrar la capacitación virtual en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Artículo 1	Parámetros y requisitos para desarrollar, certificar y registrar procesos de capacitación virtual gratuita.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 583 de 2016	Informativa	Sabanotapaz.gov.co/Alcaldia/Sabanota/Documentos/Decreto%20583%20de%202016.pdf	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.2.3.2.1	Definiciones de contratista independiente, simple intermediario, trabajador en misión, beneficiario y proveedor, actividad misional permanente, tercerización laboral.	Presidencia de la República	N	Norma derogada por el Decreto 683 del 18 de abril de 2018.		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 583 de 2016	Informativa	Sabanotapaz.gov.co/Alcaldia/Sabanota/Documentos/Decreto%20583%20de%202016.pdf	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.2.3.2.2	El personal requerido por un beneficiario para el desarrollo de sus actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de un proveedor que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.	Presidencia de la República	N	Norma derogada por el Decreto 683 del 18 de abril de 2018.		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 583 de 2016	Informativa	Sabanotapaz.gov.co/Alcaldia/Sabanota/Documentos/Decreto%20583%20de%202016.pdf	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.2.3.2.3	Elementos indicativos de la tercerización laboral: 1. Que se contrate al proveedor para hacer las mismas o sustancialmente las mismas labores que se realizadas para el beneficiario y los trabajadores no fueron expresamente informados por escrito 2. Que el proveedor tenga vinculación económica del beneficiario y no tenga capacidad financiera, técnica, administrativa o de experiencia. 3. Que el proveedor no tenga capacidad, de carácter administrativo o financiero, para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de sus trabajadores. 4. Que el proveedor no tenga la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que le sean contratados. 5. Que el proveedor no imparta las instrucciones de tiempo, modo y lugar para la ejecución de la labor contratada, sin perjuicio de las normas de seguridad reglamentaria y disciplinaria, ni perjuicio de otras actividades de coordinación que sean necesarias por parte del beneficiario para el adecuado desarrollo del objeto del contrato. 6. Que el proveedor no realice el pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales oportunamente o no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad social. 7. Que el proveedor no cuente con trabajadores sindicalizados o cuando estos pertenezcan a un sindicato inscrito o a trabajadores que hayan realizado la asamblea de constitución o la reunión inicial de constitución de un sindicato. 8. Que a los trabajadores que trabajaban para el beneficiario no se les otorguen por parte del proveedor iguales derechos a los que tenían cuando estaban contratados directamente por el beneficiario para el desarrollo de las mismas actividades misionales permanentes actividades. 9. Que el beneficiario y el proveedor incurran en conductas violatorias de las normas laborales vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los una	Presidencia de la República	N	Norma derogada por el Decreto 683 del 18 de abril de 2018.		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 583 de 2016	Informativa	Sabanotapaz.gov.co/Alcaldia/Sabanota/Documentos/Decreto%20583%20de%202016.pdf	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.2.3.2.4	Principio realidad: si durante la investigación el Ministerio de Trabajo observa que existen realmente los elementos que componen un contrato de trabajo, deberá así decirlo en el acto administrativo sancionatorio.	Presidencia de la República	N	Norma derogada por el Decreto 683 del 18 de abril de 2018.		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 583 de 2016	Informativa	Sabanotapaz.gov.co/Alcaldia/Sabanota/Documentos/Decreto%20583%20de%202016.pdf	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.2.3.2.5	El Ministerio de Trabajo, de oficio o a petición de parte podrá iniciar las actuaciones a que haya lugar con esa finalidad.	Presidencia de la República	N	Norma derogada por el Decreto 683 del 18 de abril de 2018.		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 583 de 2016	Informativa	Sabanotapaz.gov.co/Alcaldia/Sabanota/Documentos/Decreto%20583%20de%202016.pdf	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.2.3.2.6	El Ministerio de Trabajo deberá expedir un acto administrativo mediante el cual actualice con estas funciones, el manual de los inspectores del Trabajo.	Presidencia de la República	N	Norma derogada por el Decreto 683 del 18 de abril de 2018.		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 583 de 2016	Informativa	Sabanotapaz.gov.co/Alcaldia/Sabanota/Documentos/Decreto%20583%20de%202016.pdf	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.2.3.2.7	Sanciones. A los beneficiarios y proveedores que incurran en las prohibiciones mencionadas en este capítulo se les impondrán, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, sanciones consistentes en multas hasta de cinco mil (5.000) SMMLV, teniendo en cuenta la reincidencia en la falta y la gravedad de la falta, de que trata la Ley 1610 de 2013, según el número total de trabajadores con base en los parámetros establecidos en el artículo 50 del Código Procedimiento Administrativo y lo de Contencioso Administrativo, el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 2.2.6.1.49 del presente Decreto. En caso de reincidencia se aplicará la multa máxima.	Presidencia de la República	N	Norma derogada por el Decreto 683 del 18 de abril de 2018.		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Decreto 583 de 2016	Informativa	Sabanotapaz.gov.co/Alcaldia/Sabanota/Documentos/Decreto%20583%20de%202016.pdf	Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.	Artículo 2.2.3.2.8	La reducción de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013, se aplicará en forma proporcional al número de trabajadores con que cuente el beneficiario, de manera que el beneficiario sujeto a la sanción vincule a su planta en forma directa, mediante contrato que cumplan el principio constitucional de estabilidad en el empleo, en un máximo de veinte por ciento (20%) de su valor por cada año que se mantenga la relación laboral directa y hasta el cien por ciento (100%) de condonación de la misma luego del quinto año de vinculación. Las empresas investigadas podrán siempre solicitar al Ministerio de Trabajo la posibilidad de suscribir un acuerdo de formalización laboral en los términos del Capítulo 2 de Ley 1610 de 2013 y su reglamentación.	Presidencia de la República	N	Norma derogada por el Decreto 683 del 18 de abril de 2018.		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 780 de 2016	Informativa	Leyy.sdhospitalle/Decreto_780_de_2016_Artic	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.13.2.	Las normas del presente título aplican a las personas naturales o jurídicas responsables de los lugares con alta afluencia de público, a los prestadores de servicios de salud que ofrecen el servicio de transporte asistencial básico o medicalizado de pacientes, así como a la Superintendencia Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (invima), y a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal.	Presidencia de la República	N			X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 780 de 2016	Informativa	Copy of Decreto 780 de 2016.pdf	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.11.6.	1. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental con competencias en el trabajo, deberán conocerlas como de alta influencia de público las especies previstas en el artículo 3° de la Ley 1831 de 2017, así como otros que lleguen a identificar, con fundamento en los siguientes criterios orientadores: 1. Cantidad de personas conglomeradas. 2. Tipo de actividad (fija, temporal, ocasional o esporádica). 3. Tipo de actividad se deberá tener en cuenta si el evento suscita descargas emocionales, angustia y ansiedad. 4. Perfil epidemiológico de la población conglomerada. 5. Influenciadores externos como licor, música, orencias, entre otros aspectos relevantes. 6. Facilidad de acceso a los servicios de urgencias que tiene que ver con la Ruta vial para la atención a las víctimas de pare cardiorrespiratorio.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Decreto 780 de 2016	Informativa	Copy of Decreto 780 de 2016.pdf	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.11.6.	Hasta tanto la Superintendencia Nacional de Salud expida la reglamentación relacionada con el registro, verificación, supervisión y control de los DEA, el Invima continuará ejerciendo su competencia en relación con estos dispositivos médicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4725 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya.	Presidencia de la República	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias psicoactivas	Decreto 780 de 2016	Informativa	Copy of Decreto 780 de 2016.pdf	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.6.2.6	Obligación de las ARL de desarrollar estrategias para brindar información a sus afiliados para evitar el consumo abusivo del alcohol	Presidencia de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 780 de 6 de mayo de 2016	Informativa	4.pdf.pep.contratante.trabajador.decreto_780_de_2016.html	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.14. 7	"Financiación. Los costos asociados con la atención ein salud para la población expuesta o con presencia de enfermedades por asbesto, estarán a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. A los trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales a los cuales se les diagnostique asbestosis o mesotelioma maligno por exposición a asbesto como enfermedad laboral, se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas establecidas en la legislación y económicas desde el momento del diagnóstico, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, modificado por el artículo 1 del Decreto 676 de 2020.;"	Ministerio de salud y protección social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 780 de 6 de mayo de 2016	Informativa	4.pdf.pep.contratante.trabajador.decreto_780_de_2016.html	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.14.1.	El presente título tiene por objeto brindar directrices para la puesta en marcha y el funcionamiento a nivel territorial de la Ruta Integral de Atención Integral para Personas Expuestas al Asbesto, la cual busca garantizar la gestión oportuna y completa de los diagnósticos, tratamientos y el seguimiento de las personas con enfermedades asociadas con la exposición a este mineral y las intervenciones individuales que permitan la detección temprana, el diagnóstico y tratamiento para las personas con presencia de enfermedades por exposición a asbesto.	Ministerio de salud y protección social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 780 de 6 de mayo de 2016	Informativa	4.pdf.pep.contratante.trabajador.decreto_780_de_2016.html	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.14.2.	Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto aplican a las secretarías de salud en todos los niveles territoriales o la entidad que haga sus veces, a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, a las entidades adaptadas, a los regímenes Especial y de Excepción y las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y a las Direcciones Territoriales de Trabajo quienes, en el marco de sus competencias y funciones, adelantarán la gestión para la atención integral de las personas expuestas al asbesto o con enfermedades asociadas a este mineral garantizando la calidad, oportunidad y continuidad de la atención integral, desde la promocional hasta la resolutiva para el logro de los resultados esperados en salud	Ministerio de salud y protección social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 780 de 6 de mayo de 2016	Informativa	4.pdf.pep.contratante.trabajador.decreto_780_de_2016.html	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.14.3	Población destinataria de la atención. Son sujetos de atención integral en salud las personas, familias y comunidades con riesgo o presencia de enfermedades por exposición asbesto, sean trabajadores, co-habitacional (familiar) y ambiental (comunidad).	Ministerio de salud y protección social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 780 de 6 de mayo de 2016	Informativa	4.pdf.pep.contratante.trabajador.decreto_780_de_2016.html	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.14.4.	"Directrices para la puesta en marcha y funcionamiento a nivel territorial de la Ruta de Atención Integral para Personas Expuestas al Asbesto. Las entidades a que se refiere el artículo 2.8.14.2 del presente Decreto deberán tener en cuenta los siguientes elementos para la puesta en marcha y funcionamiento de la ruta integral para la atención para las personas expuestas al asbesto, a saber: 1. Identificación de los riesgos de la población para la implementación de la Ruta integral para la atención integral para las personas expuestas al asbesto en el territorio nacional, a cargo de las Secretarías de Salud o las entidades que hagan sus veces, las Instituciones Prestadoras de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales, estas últimas respecto de su población afiliada. 2. Desarrollo de acciones en el marco de sus competencias, destinadas a la socialización de la Ruta de atención, a cargo de las Secretarías de Salud o las entidades que hagan sus veces, las Direcciones Territoriales del Trabajo, las entidades adaptadas, los regímenes Especial y de Excepción y las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, estas últimas respecto de su población afiliada. 3. Generación de entornos de diálogo a nivel sectorial e intersectorial que permitan adecuar la ruta de atención a las necesidades de la población destinataria y así lograr los resultados en salud esperados, liderados por el Ministerio de Salud y Protección Social a nivel nacional y las Secretarías de Salud o las entidades que hagan sus veces, en el nivel territorial. 4. Fortalecimiento de los sistemas de información para una adecuada gestión de la Ruta de Atención Integral para Personas Expuestas al Asbesto, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, las Entidades Promotoras de Salud - EPS, y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, a las entidades adaptadas, a los regímenes Especial y de Excepción, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y a las Direcciones Territoriales de Trabajo. 5. Garantizar los atributos de aceptabilidad y accesibilidad frente a la atención integral, de modo que reconozca y se adapte a las condiciones culturales de cada población, liderados por el Ministerio de Salud y Protección Social a nivel nacional y las Secretarías de Salud o las entidades que hagan sus veces, en el nivel territorial 6. Poner en marcha y funcionamiento la Ruta Integral para la Atención para Personas Expuestas al Asbesto, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 5 y 7 del Decreto 1295 de 1994, referentes al reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a los trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, de los artículos 35 y 90 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, en la ejecución de actividades de promoción y prevención en sus empresas afiliadas. 7. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, según lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.8, numeral 2, literal a), en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control y en cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, vetarán por la puesta en marcha y funcionamiento de la Ruta Integral para la Atención para Personas Expuestas al Asbesto."	Ministerio de salud y protección social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 780 de 6 de mayo de 2016	Informativa	4.pdf.pep.contratante.trabajador.decreto_780_de_2016.html	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.14.5.	Monitoreo y evaluación. Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, en el marco de sus competencias, realizarán el monitoreo y seguimiento a los integrantes del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo, para la evaluación de la gestión y el logro de la puesta en marcha de la Ruta Integral de Atención Integral para Personas Expuestas al Asbesto.	Ministerio de salud y protección social	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 780 de 6 de mayo de 2016	Informativa	4.pdf.pep.contratante.trabajador.decreto_780_de_2016.html	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Artículo 2.8.14.6.	Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud, dentro de sus facultades, protegerá los derechos de la población expuesta o con presencia de asbesto; su derecho al aseguramiento y acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, integral y oportuna, incluyendo el suministro de información, educación en salud en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud, a su vez las direcciones territoriales de trabajo realizarán las acciones de inspección, vigilancia y control de las normas laborales y la que la regulen su funcionamiento.	Ministerio de salud y protección social	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 16	Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo. Para los trabajadores que desempeñen actividades de alto riesgo a las que hace referencia el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003, el empleador deberá realizar en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, una descripción de las características de sus funciones, tareas, jornada de trabajo y lugar donde desempeña su labor; así mismo, deberá identificar y relacionar los trabajadores que se dedican de manera permanente a dichas actividades. Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales darán asesoría, capacitación y asistencia técnica a las empresas con actividades de alto riesgo, en relación a las características de la actividad económica que desarrollan.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 13	Se indican los planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos cuando el puntaje es inferior al 60% la valoración es crítica, si es entre el 61 y el 85% es moderadamente aceptable y si es mayor o igual a 86% es aceptable. El plan de mejora conforme a la evaluación de los Estándares Mínimos que realiza la empresa o contratante, se debe presentar vía e-mail o por escrito a la Administradora de Riesgos Laborales, dentro de los treinta días siguientes a través de los mismos medios de comunicación, evidenciando informe en julio de cada año. El plan de mejora debe contener como mínimo lo siguiente: a) Las actividades concretas a desarrollar. b) Las personas responsables de cada una de las actividades de mejora. c) Los recursos financieros y presupuestales. D) Los diferentes recursos administrativos y financieros e) Fundamentos y soportes de la efectividad de las acciones y actividades para subsanar y prevenir que se presenten en el futuro hechos o situaciones que afecten el bienestar y salud de los trabajadores o personas que prestan servicios en las empresas Los planes de mejora resultantes de la evaluación inicial del año 2017, los años 2017, 2018 y del primer semestre de 2019, no se registren en las entidades administras de riesgos laborales, serán conservados por las empresas a disposición de los funcionarios del Ministerio del Trabajo. A partir del mes de diciembre de 2019, las empresas deben remitir copia de la autoevaluación de estándares mínimos y del plan de mejora a las entidades administradoras de riesgos laborales para su estudio, análisis, observaciones y recomendaciones. Las autoevaluaciones y los planes de mejora de las empresas se registrarán de manera paulatina y progresiva en la aplicación habilitada i en la página web del Ministerio del Trabajo o por el medio que este indique, a partir diciembre del año 2020, en adelante.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 15	Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo. A partir de diciembre de 201 8, para los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos las empresas anualmente llevarán un registro de los indicadores de Seguridad y Salud en el Trabajo entre los cuales se determinará: la severidad, frecuencia y mortalidad de los accidentes de trabajo, prevalencia e incidencia respecto de las enfermedades laborales y el ausentismo laboral. Respecto a los indicadores mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo las empresas o entidades contratistas debe tener presente, que: 1. En los indicadores los empleadores y empresas contratistas deberán sumar o tener en cuenta todos los trabajadores dependientes, subcontratados, cooperados, trabajadores en misión, cooperados, estudiantes y todas aquellas personas que presten sus servicios bajo cualquier clase o modalidad de contratación 2. Las empresas no pueden crear mecanismos que fomenten el no reporte de accidentes de trabajo y enfermedad laboral. 3. No se pueden hacer descuentos, premias y sobresueldos por no reportar accidentes, enfermedades e incapacidades temporales, bajo políticas como cero accidente 4. No les está permitido a las empresas levantar o suspender el goze de las incapacidades temporales y no se pueden crear programas de reincorporación temprana sin el consentimiento del trabajador, del médico tratante y sin que exista un programa de reincorporación temprana aprobado por la Administradora de Riesgos Laborales de Trabajo 5. Todo accidente o enfermedad con incapacidad temporal superior a un día y que afecte la salud del trabajador debe ser reportado y llevado a las estadísticas de Estándares Mínimos. 6. Cada empresa establecerá de manera autónoma e independiente, tendrá los soportes correspondientes a los indicadores contemplados en los artículos 2.2.4.6.20, el artículo 2.2.4.6.21 y el artículo 2.2.4.6.22 del Decreto 1072 de 2015 los cuales serán auditados, revisados, el proceso y el resultado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (sst-SST), a disposición del Ministerio del Trabajo.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 3	Los estándares mínimos son graduables, dinámicos, proporcionados y variables según el número de trabajadores, el nivel de riesgo y la actividad económica. Debe asegurar la cobertura en todos los turnos, días y a todos los trabajadores en todas las centros de trabajo.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 3	El SGSST es responsabilidad de cada empleador, quién podrá asociarse para compartir recursos económicos, humanos, procesos y actividades de capacitación, brigadas de emergencia, primeros auxilios, evacuación, señalización, rehabilitación, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la SST.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 4	Cumplimiento de los estándares mínimos del SGSST. La alta dirección debe liderar y comprometerse con la aplicación de los estándares mínimos, la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como el cumplimiento en la ejecución de los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo del SGSST, debe integrarlo a los demás sistemas de gestión que la organización maneje.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 4	Se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y personas que ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas en relación a la implementación del SGSST y en el cumplimiento de los estándares.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 5	El diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, para empresas de 10 o menos trabajadores, clasificadas en riesgos I, II III, podrá ser realizado por técnicos o tecnólogos en SST o en alguna de sus áreas, con licencia en SST vigente, siempre y cuando el SST, que acrediten mínimo 2 años de experiencia en el desarrollo de actividades de SST y que acrediten la aprobación del curso de capacitación virtual de las 50 horas. Si la empresas de menos de 10 trabajadores clasificadas con riesgos IV o V, el diseño y la ejecución del Sistema de Gestión en SST debe estar a cargo del profesional en salud ocupacional o SST, con posgrado, con licencia en Salud Ocupacional o en SST vigente y que acredite el curso virtual de 50 horas. Quienes hayan realizado cursos de formación para el trabajo y desarrollo humano en SST, que acrediten mínimo 2 años de experiencia en el desarrollo de actividades de Salud en el Trabajo, o acrediten mínimo 2 años de experiencia en el desarrollo de actividades de riesgos laborales y aprueben el curso de capacitación virtual de las 50 horas. Las ARL deberá brindar a las empresas de menos de 10 trabajadores asesoría, asistencia y acompañamiento técnico para la implementación del Sistema de Gestión de SST.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 6	El diseño, administración y ejecución del SG-SST para empresas de 10 o menos trabajadores clasificadas en Riesgo I,II,III, podrá ser realizado por técnicos o tecnólogos en SST con licencia vigente, que tengan vínculo laboral con la empresa; y para los asesores externos técnicos o tecnólogos se exige experiencia en riesgos laborales de dos años; el asesor con vínculo laboral o el externo contratista debe acreditar la aprobación del curso de capacitación virtual de 50 horas. Las personas que estén certificadas con el curso virtual de 50 horas y se encuentren cursando último semestre en programas de formación en Seguridad y Salud en el Trabajo de nivel profesional, especialización o maestría y tengan vínculo laboral con una empresa de 10 o menos trabajadores, podrán realizar el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, este beneficio solo se da una (1) vez por persona. Los consultores en riesgos laborales que constituyan, creen o conformen las instituciones prestadoras de servicios de salud, Universidades, Fundaciones, Organismos de formación profesional, especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, o Instituciones que ofrezcan programas, de formación para el trabajo y desarrollo humano en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultados para asesorar y capacitar a las microempresas, de manera gratuita y bajo la supervisión de un docente con licencia en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, podrán diseñar Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la verificación y firma del supervisor docente de la práctica, sin costos para las microempresas. Los Gremios, Cámaras de Comercio, Asociaciones de Cafeterías, Garajeros, Paneleros y Sociedades Científicas,Universidades, e Instituciones de educación formal y de formación para el trabajo y desarrollo humano, podrán realizar capacitación, asesoría para el diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las microempresas afiliadas, de manera gratuita y con personal idóneo debidamente licenciado en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo. Las empresas contratantes que tengan empresas contratistas de diez (10) o menos trabajadores, que laboren o presten servicio en sus sedes o instalaciones podrán asesorar, capacitar y colaborar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que cuenten con personal con formación de nivel profesional, especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo y dicha persona tenga licencia y aprobado el curso de las 50 horas. Para las empresas de 50 o menos trabajadores, las personas que tengan aprobado el curso virtual de 50 horas y se encuentren cursando último semestre en programas de formación y maestría en programas de formación en seguridad y salud en el trabajo, y tenga vínculo laboral con la empresa, podrá realizar el diseño del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo la supervisión de un docente con licencia en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, sin costo para la empresa, este beneficio se da una sola vez por persona. Los Gremios, Cámaras de Comercio, Asociaciones, Sociedades Científicas,Universidades, e Instituciones de educación formal y de formación para el trabajo y desarrollo humano, podrán realizar el diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la pequeña empresa de manera gratuita y con personal idóneo debidamente licenciado. Las ARL deberán brindar a las empresas de 50 o menos trabajadores asesoría, asistencia y acompañamiento técnico para el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las empresas contratantes que tengan empresas contratistas de cincuenta (50) o menos trabajadores que laboren o presten servicio en sus sedes o instalaciones, podrán asesorar, capacitar y colaborar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que cuenten con personal con formación de nivel profesional, especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo y dicha persona tenga licencia vigente y acrediten el curso virtual de cincuenta (50) horas establecido en las normas en riesgos laborales. Los profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo, profesionales con especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, especialistas en Gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de 50 horas, están facultados para asesorar, capacitar, diseñar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica de la empresa. Las personas que sólo cuenten con el curso virtual de cincuenta (50) horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultados para ejecutar, coordinar e implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas de diez (10) o menos trabajadores, pero no pueden diseñar dicho sistema. No obstante las empresas, se pueden apoyar o asesorar en las alternativas o facilidades establecidas en el presente artículo.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 7	Sistema de acreditación en Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas: el certificado de acreditación es el reconocimiento oficial que realiza el Ministerio del Trabajo a las empresas, trabajadores y contratistas con excelente calificación de los Estándares Mínimos que aporta valor agregado, superior o ejecutan de manera permanente actividades adicionales a las establecidas en la legislación de riesgos laborales, que impactan positivamente en la seguridad y salud de los trabajadores, estudiantes y contratistas. La empresa que desee acreditarse debe: Tener dos (2) o más planes anuales del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con cumplimiento del cien (100%) por ciento en Estándares Mínimos. Programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y en el cual se haya dado cumplimiento del cien por ciento. Presentar bajos o nulos índices de accidentalidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de severidad, frecuencia y mortalidad de los accidentes de trabajo, de prevalencia e incidencia respecto de las enfermedades laborales y de ausentismo laboral conforme se establecen en la presente resolución, comparados con dos (2) años anteriores al solicitar el certificado de acreditación. Allegar los programas, planes y proyectos que aporta valor agregado o superior al cumplimiento legal, los cuales deben ser ejecutados de manera permanente y en periodos superiores a dos (2) años. Aprobar la visita de verificación que realizará personal con licencia Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, con certificado de aprobación del curso virtual de cincuenta (50) horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, designado por el Ministerio del Trabajo o visita de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 8	Obligaciones del empleador o contratante. Dar cumplimiento a los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en la presente resolución. Los contratantes, esto es, empleadores, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de la empresa empleadora o contratante.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 8	El empleador o contratante deberá documentar y mantener un procedimiento para la selección y contratación de proveedores y contratistas, que incluya todos los aspectos relacionados en el art. 2.2.4.6.39 del Decreto 1072 de 2015 y los del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 8	Los empleadores o contratantes deberán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente resolución de las diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo, de acuerdo con el número de trabajadores que tengan a cargo, que tengan el sistema en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes deben tener licencia en Salud Ocupacional o SST y aprobar el curso virtual de las 50 horas.	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 1	Modifica el artículo 32.1.3.1, relacionado con las competencias laborales para inspectores y directores técnicos, de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidas por organismos acreditado.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 2	Modifica el artículo 32.1.3, sobre la vigencia de los certificados de competencias. Mientras no haya un organismo certificado para la certificación lo hará una Universidad que tenga aprobado el programa de ingeniería eléctrica. Vigencia del certificado: 3 años.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica el artículo modifica el artículo 38.1 sobre requisitos transitorios sobre vigencia de los certificados de competencias de personas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 1	Modifica el artículo 32.1.3.1, relacionado con las competencias laborales para inspectores y directores técnicos, de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidas por organismos acreditado.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 2	Modifica el artículo 32.1.3, sobre la vigencia de los certificados de competencias. Mientras no haya un organismo certificado para la certificación lo hará una Universidad que tenga aprobado el programa de ingeniería eléctrica. Vigencia del certificado: 3 años.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica el artículo modifica el artículo 38.1 sobre requisitos transitorios sobre vigencia de los certificados de competencias de personas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 1	Modifica el artículo 32.1.3.1, relacionado con las competencias laborales para inspectores y directores técnicos, de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidas por organismos acreditado.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 2	Modifica el artículo 32.1.3, sobre la vigencia de los certificados de competencias. Mientras no haya un organismo certificado para la certificación lo hará una Universidad que tenga aprobado el programa de ingeniería eléctrica. Vigencia del certificado: 3 años.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica el artículo modifica el artículo 38.1 sobre requisitos transitorios sobre vigencia de los certificados de competencias de personas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 1	Modifica el artículo 32.1.3.1, relacionado con las competencias laborales para inspectores y directores técnicos, de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidas por organismos acreditado.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 2	Modifica el artículo 32.1.3, sobre la vigencia de los certificados de competencias. Mientras no haya un organismo certificado para la certificación lo hará una Universidad que tenga aprobado el programa de ingeniería eléctrica. Vigencia del certificado: 3 años.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40259 de 2017	Técnica	http://gestiondelriesgo.co/normatividad/2016/RETIE_RESUMEN.pdf	Por la cual se modifican los numerales 32.1.3 y 36.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, adoptado mediante Resolución 90708 de 2013	Artículo 3	Modifica el artículo modifica el artículo 38.1 sobre requisitos transitorios sobre vigencia de los certificados de competencias de personas.	Ministerio de minas y energía	N	Derogada por la Resolución 40317 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 15	Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes: 1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. 2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución. 3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de reciclación y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 3	En la gestión integral de los RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes: 1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. 2. Realizar separación por tipo de RCD en obra. 3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. 4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 6	La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones: 1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. 2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas. 3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento. 4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 7	Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo1, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con los siguientes medidas mínimas de manejo: 1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. 2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. 3. Estar debidamente señalizado. 4. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 17	Plan Estratégico de Seguridad Vial. Todo empleador que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1111 de 2017	Técnica	https://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 17	Plan Estratégico de Seguridad Vial. Todo empleador que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Trabajo	S	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 15	Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes: 1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. 2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución. 3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de reciclación y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 3	En la gestión integral de los RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes: 1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales. 2. Realizar separación por tipo de RCD en obra. 3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción. 4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 6	La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones: 1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. 2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas. 3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento. 4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Técnica	ley.minambiente.gov.co/index.php/normatividad/resolucion-472-2017	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 7	Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo1, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con los siguientes medidas mínimas de manejo: 1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. 2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. 3. Estar debidamente señalizado. 4. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N		X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Ley 1832, de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!obligaciones/c1ttq	Por medio de la cual se reglamenta el uso del desfibrilador externo automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	El personal médico, paramédico, auxiliar y de apoyo de transportes asistenciales públicos y privados, los efectivos de las fuerzas militares y de policía destinados a lugares con alta afluencia de público, los brigadistas en salud, personal de enfermería, los salvavidas, guías, instructores, entrenadores, los docentes o titulares de educación física, recreación y deporte, los guardianes de establecimientos carcelarios o penitenciarios, y los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, deberán recibir anterior recibirán capacitación y certificación en uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), por parte de las Secretarías Departamentales o Municipales de Salud, de acuerdo con la reglamentación y supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social En la utilización de los DEA se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: a) Todo uso del DEA debe ser informado de manera inmediata a la autoridad de la comunicación al teléfono de emergencias 123, con el fin de activar de manera urgente toda la cadena de supervivencia. b) Tras cada uso del DEA debe remitirse al Servicio de Emergencias de la ciudad, en un plazo máximo de 72 horas, el registro documental que el propio equipo proporciona automáticamente. Igualmente, la persona que lo haya utilizado debe redactar conforme lo reglamente el Ministerio de Salud. c) Los DEA podrán ser utilizados por personal no sanitario teniendo en cuenta que su uso está incorporado en el esquema básico de reanimación cardiopulmonar con el apoyo de los servicios de Emergencias de la ciudad, con los que se contactará al inicio de actuaciones. * Los lugares de alta afluencia de público definidos por el reglamento, sean de naturaleza pública o privada, garantizarán el número de personas capacitadas y certificadas para el uso de los DEA, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de tal manera que siempre haya personal capacitado a disposición para garantizar el primer eslabón de la cadena vital. La persona que haga uso del DEA no será responsable civil ni penalmente, siempre y cuando haya actuado con un cuidado razonable, con la diligencia debida, de buena fe y de acuerdo a los recursos con los que disponía en ese momento.	Congreso de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Ley 1832, de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!obligaciones/c1ttq	Por medio de la cual se reglamenta el uso del desfibrilador externo automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	De acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social, las Entidades Territoriales de Salud deberán reglamentar y vigilar en el territorio de su jurisdicción lo relativo a: a) Estandarización del tipo de DEA requerido para la atención de emergencias extrahospitalarias; b) Registro, inscripción y vigilancia de los DEA; c) Capacitación, certificación y supervisión para el uso del DEA; d) Procedimiento y protocolo para la disponibilidad necesaria (geográfica, por factores de emergencia y riesgo de los DEA), en lugares públicos y privados; e) Procedimiento para simulacros en atención de emergencias que requieran el uso de los DEA. f) Coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias públicas y privadas; g) Armonización de las disposiciones normativas para la implementación de los DEA y los mecanismos de supervisión con las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales. Las demás que sean pertinentes y necesarias en los términos previstos por la presente Ley	Congreso de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 602 de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!ley1523/cl4ag	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 64 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte	Artículo 2.4.9.2.1.	La Gestión del Riesgo de Desastres. La Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Transporte es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres en el Sector Transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 602 de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!ley1523/cl4ag	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 64 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte	Artículo 2.4.9.2.2.	Conocimiento y reducción del riesgo en la estructuración y ejecución de planes y proyectos Para la estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte, deberán evaluar las condiciones de riesgo a través de sus principales factores, como amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidad, para prever las actividades preventivas, correctivas y prospectivas tendientes a reducir o mitigar los riesgos que puedan generar daños en la infraestructura de transporte.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 602 de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!ley1523/cl4ag	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 64 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte	Artículo 2.4.9.2.2.	Deberá incorporarse la reducción de riesgos de desastres en los planes y proyectos de infraestructura de transporte, para lo cual deberán tenerse en cuenta las políticas, metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño a lo largo del ciclo de formulación y ejecución de proyectos.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 602 de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!ley1523/cl4ag	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 64 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte	Artículo 2.4.9.3.1.	Alcance del Mantenimiento de Emergencias. Se refiere a la ejecución de las actividades, intervenciones y las medidas de seguridad que se refiere a la Ley 1682 de 2013, Decreto 1079 de 2015 y demás que resguarden a los usuarios de infraestructura de transporte, las cuales solo se efectuarán con el objeto de restablecer el tránsito o operación en condiciones de seguridad.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 602 de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!ley1523/cl4ag	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 64 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte	Artículo 2.4.9.4.1.	Fortalecimiento de la Información para la Gestión del Riesgo en el Sector Transporte. Las entidades del sector transporte adoptarán y promoverán estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el fortalecimiento y manejo de la información de la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita el sector transporte mecanismos para fortalecer el conocimiento, la reducción y el manejo del riesgo.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 602 de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!ley1523/cl4ag	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 64 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte	Artículo 2.4.9.5.1.	*Atención de emergencias viales o de cualquier otra naturaleza en situaciones de desastre. Para los efectos previstos en los artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 y 63 de la Ley 1682 de 2013, se entiende por: 1. Zona de actividad o de influencia. Entidades para efectos del presente Capítulo como el área donde ocurrió la emergencia vial, desastre, calamidad pública, alteración del orden público, y hasta donde se extienden sus efectos. 2. Requerimiento. La entidad competente hará un requerimiento inmediato, a través de su representante legal o su delegado, mediante la vía más rápida, telefónica, radial o de comunicación legalmente aceptada y vinculante, al contratista y/o concesionario y/o agente privado, para que ponga a disposición su maquinaria, elementos, equipo y/o personal, en el menor tiempo posible, y atienda con prontitud la emergencia presentada o permita que la ejecución de las obras destinadas a conjurar la misma se realicen directamente por la contratante o por terceros contratados para tal fin, con el fin de conjurar la situación, recuperar la normalidad y/o mitigar las condiciones de seguridad, restablecer el orden y la seguridad nacional.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 602 de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!ley1523/cl4ag	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 64 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte	Artículo 2.4.9.5.2.	Obligaciones. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo 63 de la Ley 1682 de 2013, el contratista y/o concesionario y/o agente privado o el contratista y/o concesionario sea requerido, será obligación de este atender de manera inmediata las emergencias viales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en su zona de actividad o de influencia.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 602 de 2017	Técnica	https://gabilondoseis.wix.com/archivomas/#!ley1523/cl4ag	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 64 de la Ley 1523 de 2012 y 12 Y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte	Artículo 2.4.9.5.3.	Estimación de cantidades de obra y/o equipos. La autoridad o entidad pública competente requerirá previamente al contratista y/o concesionario y/o agente privado o a la interventoria para que estime las cantidades de obra, personal, equipos y/o elementos, requeridos para las obras iniciales y/o elementos, maquinas y/o equipos necesarios para atender la situación de desastre, el valor unitario y el plazo de intervención estimado.	Presidencia de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de afiliados voluntarios	Resolución 164 de 2017	Informativa	https://www.arlsura.com/files/resolucion_0164.pdf	Por la cual se adopta el formato de identificación de peligros establecido en el Artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	El objeto de la norma es la adopción del instructivo y formato de identificación de peligros para trabajadores independientes que devengan uno más de un SMLMV, el cual es requisito para la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales. Su sigla será PUPSRL.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de afiliados voluntarios	Resolución 164 de 2017	Informativa	https://www.arlsura.com/files/resolucion_0164.pdf	Por la cual se adopta el formato de identificación de peligros establecido en el Artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	El formato a que se refiere el artículo anterior es de obligatorio cumplimiento para los trabajadores que de manera independiente desarrollen alguna de las ocupaciones u oficios establecidos en la Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más representativos, establecida en el anexo del Decreto 1563 del 2016, sin contrato de prestación de servicios personales, que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y estén sometidos, a las Administradoras de Riesgos Laborales y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de afiliados voluntarios	Resolución 164 de 2017	Informativa	https://www.arlsura.com/files/resolucion_0164.pdf	Por la cual se adopta el formato de identificación de peligros establecido en el Artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	El formato de identificación de peligros debe diligenciarse en el momento en que el trabajador se afilia al Sistema General de Riesgos Laborales de manera voluntaria. El Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales FUIPSRL debe modificarse y actualizarse en los siguientes casos: a) Por cambio de ocupación u oficio. b) Por Accidente de Trabajo con ocasión de un nuevo peligro. c) Por Accidente de Trabajo o enfermedad laboral: al momento de la ocurrencia de accidente de trabajo o la calificación de la enfermedad laboral donde no se haya identificado el peligro al momento de la afiliación.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de afiliados voluntarios	Resolución 164 de 2017	Informativa	https://www.arlsura.com/files/resolucion_0164.pdf	Por la cual se adopta el formato de identificación de peligros establecido en el Artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	El Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales FUIPSRL deberá presentarse al momento de la afiliación, la cual podrá ser: a. La presentación del formato se podrá hacer de manera física o electrónica y será cargada al formulario de afiliación que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social. Las Administradoras de Riesgos Laborales verificarán los datos consignados en el formulario de afiliación, formato y certificación de resultados del examen preocupacional, a través de los servicios web dispuestos en la Planilla Integrada de Afiliación de Aportes (PILA) para autorizar su inclusión.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de afiliados voluntarios	Resolución 164 de 2017	Informativa	https://www.arlsura.com/files/resolucion_0164.pdf	Por la cual se adopta el formato de identificación de peligros establecido en el Artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	En el proceso de presentación del Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales FUIPSRL deberá diligenciarse en su totalidad. Una vez diligenciado el formulario de afiliación, el Formato Único de Identificación de Peligros para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes al Sistema General de Riesgos Laborales FUIPSRL y el Certificado del resultado del examen preocupacional, la Administradoras de Riesgos Laborales procederá a dar trámite final a la afiliación.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de afiliados voluntarios	Resolución 164 de 2017	Informativa	https://www.arlsura.com/files/resolucion_0164.pdf	Por la cual se adopta el formato de identificación de peligros establecido en el Artículo 2.2.4.2.5.2, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 del 2016 y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	Las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales se realizarán, conforme a lo establecido en las Resoluciones números 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen o sustituyan. El certificado médico debe ser expedido por el médico con licencia en seguridad y salud en el trabajo, resultante de la evaluación médica preocupacional, será presentado por los trabajadores, como requisito para afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales establecidos en el Decreto número 1563 de 2016. La periodicidad de las evaluaciones médicas será cada doce (12) meses, contados a partir de la evaluación médica preocupacional inicial y harán parte de la Historia Clínica Ocupacional de los trabajadores independientes. *Las evaluaciones médicas preocupacionales y periódicas correrán por cuenta de los trabajadores independientes que de manera voluntaria quieran pertenecer al Sistema General de Riesgos Laborales FUIPSRL.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Decreto 52 de 2017	Informativa	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044359	Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 1	Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contratación civil o comercial, las empresas de servicios temporales, las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional a partir del 1 de junio de 2017, a partir de dicha fecha se debe dar inicio a la ejecución de las siguientes fases: Evaluación inicial, Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial, Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguimiento y Plan de Mejora, Inspección, Vigilancia y Control. La implementación de cada una de las fases tiene perdiente la definición de las fechas por parte del Ministerio del Trabajo, quien determinará además los estándares mínimos que permiten verificar el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de esta tema.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 1	Alcance: empleadores públicos y privados, trabajadores dependientes e independientes, contratantes de personal bajo cualquier modalidad civil o comercial, cooperativas y empresas de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones y asociaciones que afilien trabajadores independientes al SGSSI, empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al SGRL y los trabajadores en misión, ARL, Policía Nacional (personal no uniformado), personal civil de las fuerzas militares.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 10	Fases de adecuación, transición y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con Estándares Mínimos, de junio del año 2017 a diciembre del año 2019. Fase 1. Adecuación. De junio a diciembre de 2017 Fase 2. Plan de mejoramiento conforme evaluación inicial de septiembre a diciembre de 2017. Fase 3. Ejecución. De enero a diciembre de 2018 Fase 4 seguimiento y plan de mejora de enero a marzo de 2019. Fase 5. Inspección, vigilancia y control de enero a diciembre de 2019. Entre junio de 2017 y abril de 2018 se implementará la aplicación del SGSST. En el mes de diciembre de 2018 las empresas deben: 1. Aplicar la autoevaluación conforme la tabla de valores y calificación, de los estándares mínimos del SGSST mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación que trae la resolución. 2. Formulario del plan de mejora conforme el resultado de la autevaluación de los estándares mínimos. 3. Formular el plan anual del SGSST año 2020.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 11	Implementación definitiva del SGSST de enero de 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año. Los estándares mínimos del sistema de gestión de SST mínimos y los planes de mejora se registrarán en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo, a partir de diciembre del año 2020, en adelante, a partir de diciembre del año 2020, en adelante. En el año 2020 y en los años sucesivos el Plan de Mejora debe dejarse listo y aprobado por la empresa en el Plan Anual del SGSST desde el mes de diciembre del año anterior. Lo anterior con el fin de empezar a ser ejecutado a partir del (1 0) primero de enero del año siguiente.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 12	Para la calificación de cada uno de los ítems se tomarán los porcentaje máximos o mínimos de acuerdo a la tabla de valores del anexo técnico, si cumple o no el ítem del estándar. En los casos en los cuales no aplica el ítem del estándar, se deberá justificar dejando anotada de tal situación para otorgar el porcentaje máximo de calificación; en caso contrario, la calificación del ítem del estándar será igual a cero.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 14	Cuando los funcionarios de las Direcciones Territoriales detecte en cualquier momento un incumplimiento de las acciones correctivas definidas en el plan de mejoramiento de los estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se podrá ordenar planes de mejoramiento, con el fin que se efectúen las acciones correctivas tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas. El plan debe contener como mínimo las actividades concretas a desarrollar, la persona responsable de cada una de ellas, los recursos requeridos para la ejecución y el cronograma del plan, los diferentes recursos administrativos y financieros, el cual debe estar orientado a subsanar definitivamente las situaciones detectadas, así como prevenir que se presenten en el futuro casos similares o relacionados.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 19	De la transición, actualización y ajustes a los Estándares Mínimos: La fase de adecuación y transición de los Estándares Mínimos e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es de junio de 2017 a diciembre de 2019. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, será a partir del mes de enero de 2020 y su actualización y ajustes serán realizados por el Ministerio del Trabajo cada cinco (5) años a partir del año 2020.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 2	Estándares mínimos del SGSST: conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establece, verifica y controla las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, humana, financiera y administrativa indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el SGSSL.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 20	Vigilancia delegada. Las Administradoras de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, por delegación del Estado, ejercen la vigilancia y control del cumplimiento en la prevención de los riesgos laborales de las empresas afiliadas, en especial deberán estudiar, analizar y dar las recomendaciones que sean del caso a los planes de mejora que deben realizar las empresas luego de realizar la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST, reportada en la aplicación dispuesta por el Ministerio del Trabajo sobre las empresas que no realicen los ajustes y actividades de mejora. las Administradoras de Riesgos Laborales ejercerán la vigilancia delegada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas afiliadas. Territoriales del Ministerio del Trabajo el incumplimiento del mismo por parte de sus empresas afiliadas.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 8	La implementación de los estándares no exime al empleador de las demás obligaciones y requisitos contenidos en las normas del SGRL.	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 1111 de 2017	Informativa	http://www.arlsura.com/files/resolucion1111de2017.pdf	Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes	Artículo 9	De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. no se podrán afiliar trabajadores dependientes a asociaciones o agremiaciones. Los trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales, otra afiliación en responsabilidad o deber de las empresas o contratantes. En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, deberán estar autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y registradas en el Ministerio de Salud y Protección Social y la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde a la ley. So pena de incurrir en las sanciones (multa: hasta 5000 smlmv) establecidas en el decreto 1072/15	Ministerio de Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 0312 de 2019	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 839 de 2017	Informativa	https://leyopediaweb.s3.amazonaws.com/resolucion_0839_de_2017.pdf	Por medio de la cual se modifica la resolución 1969 de 1996 y se dictan otras disposiciones	Artículo 3	Retención y tiempos de conservación documental del expediente de la historia clínica. La historia clínica debe retenerse y conservarse por el responsable de su custodia, por un periodo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de la última atención. Los diez (10) años siguientes en archivo central y los cinco (5) años restantes en archivo inactivo. Los diez (10) años siguientes en el archivo central. Para las historias clínicas de víctimas de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, los términos de retención y conservación documental se duplicarán. Si al momento de tener en custodia una historia clínica, esta llegare a formar parte de un expediente de carácter judicial, el término de custodia se suspenderá hasta tanto la entidad a cual deberá garantizar la entidad a cuyo cargo se encuentre la custodia, utilizando para tal fin los medios que considere necesarios. Cumplidos dichos términos, con miras a propender por la entrega de la historia clínica al usuario, su representante legal o apoderado responsable de su custodia, de forma previa al proceso de disposición final de que trata el artículo 4 de esta resolución. Tampoco deberán efectuarla las entidades, mandatarios y operadores logísticos que tengan bajo su custodia historias clínicas como consecuencia de procesos de liquidación o cierre definitivo de servicios de salud. Lo anterior sin perjuicio de que, si lo estiman pertinente y en aras de proceder a la entrega de las historias clínicas a los usuarios, realicen nuevamente la publicación de que trata este artículo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	

EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 839 de 2017	Informativa	[Local/Aprobatoria] [Vigente] [Ver Resolución 839 de 2017.pdf]	Por medio de la cual se modifica la resolución 1969 de 1996 y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	Disposición final del expediente de historia clínica. La disposición final y la consecuente eliminación de historias clínicas, procederá por parte del responsable de su custodia, siempre que concurran las siguientes condiciones: 4.1 Que se haya cumplido el tiempo de retención y conservación documental de que trata el artículo anterior. 4.2 Que se haya adelantado el procedimiento de publicación a que refiere el artículo 3 de la presente resolución, salvo lo previsto para las entidades a que refiere el parágrafo de dicho artículo. 4.3 Que se haya adelantado la valoración correspondiente, orientada a determinar si la información contenida en las historias a eliminar posee o no valor secundario (científico, histórico, político, social, económico, cultural, ambiental, técnico o de otra índole), de lo cual se dejará constancia en un acta, que será firmada por el representante legal de la entidad y por el revisor fiscal cuando a ello haya lugar, acompañada del respectivo inventario en el que se identifique la valoración realizada a cada una de aquellas. En el caso de profesionales independientes, una vez realizado el proceso de valoración, el acta deberá ser firmada por el mismo profesional. Para las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, el acta que contenga el análisis sobre valor secundario, será firmada por el responsable de la liquidación. En el caso de las entidades que como consecuencia de procesos de liquidación hubieren sido objeto de fusión, escisión o cualquier otra figura jurídica, las historias clínicas a las referidas actas serán firmadas por el representante legal de la entidad que recibió dichas historias o por quien este delegue. Tratándose de Patrimonios Autónomos de Remanentes, dichas actas serán firmadas por el correspondiente vocero o administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes. En caso de mandato, las actas deberán ser firmadas por el mandatario. *Cuando de la valoración a que refiere el numeral 4.2 del presente artículo, se identifiquen historias clínicas con valor secundario, estas deberán ser conservadas de forma permanente y su transferencia deberá realizarse en los términos que definan el Archivo General de la Nación y el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 839 de 2017	Informativa	[Local/Aprobatoria] [Vigente] [Ver Resolución 839 de 2017.pdf]	Por medio de la cual se modifica la resolución 1969 de 1996 y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	Para la eliminación se debe seguir el siguiente procedimiento: Identificación cada una de las historias clínicas a eliminar. Elaborar un acta de eliminación. Elaborar el inventario documental de eliminación. Elaborarán el inventario documental, de conformidad con el formato único de inventario documental y su instructivo, reglamentado por el archivo general de la nación. La eliminación de historias clínicas deberá estar respaldada en las tablas de retención o las tablas de valoración documenta (esto cuando se posean fondos documentales acumulado)	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	Definiciones: Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones: Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final. Aprovechamiento de RCD: Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico. Demolición selectiva: Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición. Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD. Gestión integral de RCD: Es el conjunto de actividades dirigidas a prever, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD. Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD. Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inicio 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y los entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2. Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m2. Plantas de aprovechamiento: Son las instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser: Plantas de aprovechamiento fijas: Son las instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo. Plantas de aprovechamiento móviles: Son las instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo. Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución número 541 de 1994): Es el instrumento de gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados. Puntos limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD. Reciclaje de RCD: Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos: 1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento: 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros. 1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás. 1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros. 1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros. 2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento: 2.1. Los contaminados con residuos peligrosos. 2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados. 2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión. Reutilización de RCD: Es la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación. Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y asentamiento de dichos residuos.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 20	Se prohíbe: 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos. 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N			X	
Locativo	Deficiencias en orden y aseo	Resolución 472 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes: 1. Prevención y reducción. 2. Recolección y transporte. 3. Almacenamiento. 4. Aprovechamiento. 5. Disposición final.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	Definiciones: Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones: Almacenamiento: Es la ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final. Aprovechamiento de RCD: Es el proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico. Demolición selectiva: Es la actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición. Generador de RCD: Es la persona natural o jurídica que con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD. Gestión integral de RCD: Es el conjunto de actividades dirigidas a prever, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD. Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD. Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inicio 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto número 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y los proyectos que requieren licencia ambiental, y 2) la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m2. Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público 2) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m2. Plantas de aprovechamiento: Son las instalaciones en las cuales se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser: Plantas de aprovechamiento fijas: Son las instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo. Plantas de aprovechamiento móviles: Son las instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo. Programa de manejo ambiental de RCD (antes denominado programa de manejo ambiental de materiales y elementos en la Resolución número 541 de 1994): Es el instrumento de gestión que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados. Puntos limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD. Reciclaje de RCD: Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) (anteriormente conocidos como escombros): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos: 1. Residuos de Construcción y Demolición (RCD), susceptibles de aprovechamiento: 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros. 1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás. 1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros. 1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso (drywall), entre otros. 2. Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no susceptibles de aprovechamiento: 2.1. Los contaminados con residuos peligrosos. 2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados. 2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión. Reutilización de RCD: Es la prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación. Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y asentamiento de dichos residuos.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 20	Se prohíbe: 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional. 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios. 3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos. 4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD. 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a la gestión de residuos de la construcción	Resolución 472 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes: 1. Prevención y reducción. 2. Recolección y transporte. 3. Almacenamiento. 4. Aprovechamiento. 5. Disposición final.	Interio de Ambiente y Desarrollo Sostenib	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 26 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Seguridad para la expedición del certificado de aptitud psicofísica previsto en la Ley 1539 de 2012, se adicionan los Decretos 1070 de 2015 y 1079 de 2015, y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	Expedición de certificados de aptitud. Una vez entre en operación el Sistema Integrado de las instituciones certificadoras de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, solo podrán emitir esta clase de certificados a través del Sistema Integrado de seguridad.	Ministerio de Defensa Nacional	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador/contratante respecto a porte armas de fuego	Decreto 26 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ decreto	Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Seguridad para la expedición del certificado de aptitud psicofísica previsto en la Ley 1539 de 2012, se adicionan los Decretos 1070 de 2015 y 1079 de 2015, y se dictan otras disposiciones	Artículo 3	El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación, con excepción de los artículos 2.6.1.1 .10.1.2 Y 2.6.1.1.10.1.7 del artículo 1 que adiciona el Decreto 1070 de 2015. Las Superintendencias de Vigilancia y Seguridad Privada, y de Puertos y Transporte tendrán con un plazo de seis (6) meses para expedir las condiciones y especificaciones técnicas complementarias.	Ministerio de Defensa Nacional	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACION	Obligaciones del empleador	Ley 1831 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ desfibriladores	Por medio de la cual se reglamenta el uso del desfibrilador externo automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	La presente Ley tiene como objeto establecer la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público.	Congreso de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACION	Obligaciones del empleador	Ley 1831 de 2017	Informativa	[ley ninguneante gov co/index php/normas/ desfibriladores	Por medio de la cual se reglamenta el uso del desfibrilador externo automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: 1. Desfibrilador Externo Automático (DEA), aquel dispositivo médico electrónico portátil, provisto de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos que puede descargar de forma automática o semiautomática, a través de la pared torácica, a un corazón en fibrilación y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal valiendo del pars, que garantice el ritmo cardiaco viable del paciente. 2. Transportes asistenciales. Son los transportes asistenciales básicos y medicalizados, tanto públicos como privados, de orden terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, cuyo objeto es el traslado de pacientes que requieren de atención prehospitalaria, de conformidad con el requerimiento de atención en virtud de la patología o trauma padecido. 3. Espacios con alta afluencia de público. Son los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público. 4. Personal capacitado. Se entenderán que los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), estarán a disposición en los transportes, espacios y urgencias de carácter extrahospitalario. *La autoridad competente definirá, mediante parámetros objetivos, tales como, el metraje de los establecimientos y la capacidad de los mismos, los lugares de alta afluencia de público.	Congreso de la República	N			X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Ley 1801 de 2017	Informativa	[Establecimiento que contiene hormas](#) [ANTROPOMETRIA](#)	Por medio de la cual se reglamenta el uso del desfibrilador externo automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	La presente Ley estará destinada a garantizar el acceso a Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en ambientes extrahospitalarios, transportes asistenciales y espacios con alta afluencia de público, tales como los siguientes: a) Transportes asistenciales básicos, públicos y privados, de orden terrestre, fluvial, marítimo y aéreo; b) Vehículos de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo nacional e internacional; c) Escenarios deportivos, tanto públicos como privados, tales como estadios, coliseos, polideportivos, canchas sintéticas, gimnasios, clubes deportivos, aculáticos y parques naturales, de diversiones o recreacionales, cívicos/as y centros de alto rendimiento o entrenamiento; d) Entidades públicas tales como gobernaciones, asambleas departamentales, concejos, inclusive, departamentos administrativos, guarniciones militares y policiales, y centros de atención al público tanto nacionales como departamentales y distritales; e) Cárceles y centros penitenciarios o de detención de orden nacional, municipal o distrital; f) La Presidencia de la República, el Congreso de la República, Palacio de Justicia (Altas Cortes), Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, y complejos judiciales tales como tribunales y juzgados; g) Los sistemas de transporte masivo metropolitano; h) Escenarios culturales y recreacionales tanto públicos, privados o de naturaleza mixta, tales como museos, bibliotecas, ferias, centros de exposición, teatros, complejos turísticos y hoteles; i) Centros de rehabilitación, salud mental o reclusión temporal; j) Universidades públicas y privadas; k) Colegios públicos, privados o en concesión; l) Centros comerciales; m) Edificios de vivienda, tales como centros empresariales y de unidades residenciales y comerciales de más de 100 unidades; n) Comandos de la Policía Nacional de Colombia y en los Centros de Atención Inmediata (CAI). o) Resguardos Indígenas. * Los anteriores sin perjuicio de otros espacios con alta afluencia de público que sean identificados por las autoridades competentes. * La Superintendencia Nacional de Salud reglamentará el registro, verificación, supervisión y control de los DEA que se instalen en el territorio nacional. Para lo anterior, dentro de la presente ley, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social. El registro, verificación, supervisión y control estará a cargo de las autoridades departamentales, distritales, municipales y locales. * En situaciones de urgencia extrahospitalaria o necesidad manifiesta, y con el fin de garantizar el primer eslabón de la cadena de supervivencia, los lugares anteriormente señalados que sean de naturaleza privada prestarán su colaboración, permitiendo el uso de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), ante cualquier emergencia, sin que por ello se menoscabe la propiedad privada. * La implementación y dotación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en los espacios contemplados en el literal s) estará a cargo del Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, previo requerimiento por parte de dichos Resguardos.	Congreso de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Ley 1801 de 2017	Informativa	[Establecimiento que contiene hormas](#) [ANTROPOMETRIA](#)	Por medio de la cual se reglamenta el uso del desfibrilador externo automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	La Superintendencia Nacional de Salud reglamentará lo relativo al régimen sancionatorio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.	Congreso de la República	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Ley 1801 de 2017	Informativa	[Establecimiento que contiene hormas](#) [ANTROPOMETRIA](#)	Por medio de la cual se reglamenta el uso del desfibrilador externo automático (DEA), en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.	Artículo 7	Las entidades de derecho público efectuarán las previsiones y apropiaciones presupuestales necesarias para la adquisición de los DEA en los términos previstos por la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y las demás normas que sean complementarias y concordantes con cargo a los recursos destinados a salud ocupacional. * Las personas de derecho privado estarán sujetos a la aprobación de los DEA adquiridos, en los términos previstos por el artículo 51, o de la presente Ley.	Congreso de la República	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Resolución 3546 de 2018	Técnica	[Artículo completo de la Ruta](#) [Afiliación Seguridad Social](#)	Por medio de la cual se reglamentan las prácticas laborales	Artículo 9	Los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Técnica	[Modificado el cumplimiento](#) [Instalaciones](#) [radiactivas](#) [de una](#)	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante que se relacionan a continuación, deberán cumplir las responsabilidades detalladas en el Anexo: 1. Alcance 1.1. El Ministerio Salud y Protección Social. 1.2. Las entidades territoriales de salud de carácter departamental y distrital. 1.3. Las personas naturales y jurídicas que: 1.3.1. Hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante. 1.3.2. Se dediquen a la prestación de servicios de protección radiológica y a otras actividades.	Ministerio de Salud y protección social	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Técnica	[Modificado el cumplimiento](#) [Instalaciones](#) [radiactivas](#) [de una](#)	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones	Artículo 31	Licencia de práctica industrial, veterinaria o de investigación. Los interesados en realizar una práctica industrial, veterinaria o de investigación que haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles o fijos, deberán solicitar la correspondiente licencia ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la instalación donde se prevé realizar la práctica.	Ministerio de Salud y protección social	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Técnica	[Modificado el cumplimiento](#) [Instalaciones](#) [radiactivas](#) [de una](#)	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones	Artículo 32	Licencia de práctica industrial, veterinaria o de investigación. Los interesados en realizar una práctica industrial, veterinaria o de investigación que haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles o fijos, deberán solicitar la correspondiente licencia ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la instalación donde se prevé realizar la práctica. Las prácticas industriales, veterinarias o de investigación que no se encuentren expresamente señaladas en el presente artículo, se considerarán como categoría II.	Ministerio de Salud y protección social	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Técnica	[Modificado el cumplimiento](#) [Instalaciones](#) [radiactivas](#) [de una](#)	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones	Artículo 37	Renovación de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I o II. Las licencias de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I o II, tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo, para lo cual, el titular de la licencia deberá presentar petición en tal sentido ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, según corresponda, haciendo uso de formato dispuesto en el Anexo número 4, con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la que se otorga, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la presente resolución. Vencido el término de vigencia de las licencias de que trata este capítulo sin que se presente solicitud de renovación dentro del término a que se refiere el artículo anterior o cuando se desista de la solicitud de renovación, el titular de la licencia no podrá continuar ejerciendo las prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I o II, autorizadas en dicha licencia, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.	Ministerio de Salud y protección social	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Técnica	[Modificado el cumplimiento](#) [Instalaciones](#) [radiactivas](#) [de una](#)	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones	Artículo 38	Cambio de los equipos generadores de radiación ionizante o reemplazo de alguna de sus partes, siempre que se trate de equipos de iguales características a los amparados en la licencia. Para el caso de equipos móviles. Para tal fin, deberá solicitarlo ante la entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital que le haya otorgado la licencia, con el objeto de que esta determine la pertinencia o no de tal modificación, diligenciando el formulario contenido en el Anexo número 4 y allegando la documentación a que aluden los numerales 33.1.3 o 33.1.5 del artículo 33, según corresponda. La modificación no se entenderá concedida hasta tanto la correspondiente entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, no expida decisión sobre el particular. La modificación que llegare a autorizarse no afectará el término de la vigencia de la licencia otorgada. Las modificaciones que no se encuentran relacionadas en el presente artículo darán lugar a la solicitud para el otorgamiento de una nueva licencia.	Ministerio de Salud y protección social	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Técnica	[Modificado el cumplimiento](#) [Instalaciones](#) [radiactivas](#) [de una](#)	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones	Artículo 39	Cuando el titular de la licencia cese la práctica industrial veterinaria o de investigación autorizada, deberá informarlo a la correspondiente entidad territorial de salud de carácter departamental o distrital, quien procederá a expedir el acto administrativo correspondiente.	Ministerio de Salud y protección social	N			X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40304 de 2019	Técnica	[Web.gtb.mx/Descargas/21402](#) [Anexo 40304 del](#)	Por la cual se establecen disposiciones aplicables a los recipientes utilizados en la distribución y comercialización de GLP	Artículo 1	Definición y clases de recipientes destinados al almacenamiento, transporte y distribución del GLP. Obligación de ponerlos en lugares abiertos cuando son equipos reguladores de primera etapa.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40304 de 2019	Técnica	[Web.gtb.mx/Descargas/21402](#) [Anexo 40304 del](#)	Por la cual se establecen disposiciones aplicables a los recipientes utilizados en la distribución y comercialización de GLP	Artículo 2	Distancias mínimas y condiciones que deben cumplir los cilindros. Los cilindros y sus equipos reguladores en instalaciones residenciales, comerciales e industriales deben ubicarse en lugares abiertos debidamente ventilados con el exterior. En todo caso se deben respetar las distancias mínimas. ver tabla en la norma.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 3246 de 2018	Técnica	[lo hagas.mintransporte.gov.co/documentos/01](#) [.pdf](#)	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas en vehículos automotores tipo: bus (pátero, chiva o escalera y cerrado), buseta (pátero, chiva o escalera y cerrado), microbús, camión, camioneta (panel, van, estacas y furgón), tracto camión (Camión tractor), volquetas, sal como en los remolques y semirremolques con un peso bruto vehicular superior a 0.75 toneladas, que circulen por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que inevitablemente circulen vehículos.	Ministerio de Transporte	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 3246 de 2018	Técnica	[lo hagas.mintransporte.gov.co/documentos/01](#) [.pdf](#)	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas.	Artículo 3	Los vehículos de que trata el artículo 1° de la presente resolución tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución para instalar y usar las cintas retroreflectivas de que trata el presente acto administrativo.	Ministerio de Transporte	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 3246 de 2018	Técnica	[lo hagas.mintransporte.gov.co/documentos/01](#) [.pdf](#)	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas.	Artículo 5	Las cintas a instalar deben cumplir con las condiciones señaladas en la Resolución 538 del 23 de febrero de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Ministerio de Transporte	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 3246 de 2018	Técnica	[lo hagas.mintransporte.gov.co/documentos/01](#) [.pdf](#)	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas.	Artículo 1	Reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas en vehículos automotores tipo: bus (pátero, chiva o escalera y cerrado), buseta (pátero, chiva o escalera y cerrado), microbús, camión, camioneta (panel, van, estacas y furgón), tracto camión (Camión tractor), volquetas, sal como en los remolques y semirremolques con un peso bruto vehicular superior a 0.75 toneladas, que circulen por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que inevitablemente circulen vehículos.	Ministerio de Transporte	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 3246 de 2018	Técnica	[lo hagas.mintransporte.gov.co/documentos/01](#) [.pdf](#)	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas.	Artículo 3	Los vehículos de que trata el artículo 1° de la presente resolución tendrán un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución para instalar y usar las cintas retroreflectivas de que trata el presente acto administrativo.	Ministerio de Transporte	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 3246 de 2018	Técnica	[lo hagas.mintransporte.gov.co/documentos/01](#) [.pdf](#)	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas.	Artículo 5	Las cintas a instalar deben cumplir con las condiciones señaladas en la Resolución 538 del 23 de febrero de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Ministerio de Transporte	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a trabajadores menores de edad	Resolución 1796 de 2018	Técnica		Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	Los adolescentes entre 15 y 17 años de edad no podrán realizar actividades que los expongan a las siguientes condiciones de trabajo, las cuales son prohibidas por el riesgo que corre su salud, seguridad y desarrollo integral: Actividades que expongan a los menores de 18 años a ruido continúo (más de 8 horas diarias) o intermitente que exceda los setenta y cinco (75) decibeles. Actividades que impliquen el uso de herramientas, maquinaria o equipos que los expongan a vibraciones en todo el cuerpo o segmentos, o la asignación de lugares o puestos de trabajo próximos a fuentes generadoras de vibración. Actividades que se desarrollen en ambientes térmicos extremos (calor o frío) en ambientes cerrados o abiertos, con fuentes de calor como hornos o calderas o por trabajos en cuartos frío o similares. Actividades asociadas al contacto o manipulación de sustancias radiactivas, pintura industrial, pinturas luminiscentes y sustancias que impliquen exposición a radiación. Actividades que impliquen la exposición de los menores de 18 años a radiaciones ionizantes, tales como rayos X, partículas beta, rayos emitidos de algún X, rayos gamma o beta y a radiaciones no ionizantes ultravioleta, exposición a electricidad por cercanía a fuentes generadoras como lámparas de hidrógeno, lámparas de gases, flash, arcos de soldadura, lámparas de tungsteno y halógenas, lámparas incandescentes y estaciones de radiocomunicaciones, entre otras, en concordancia con el Decreto número 2090 de 2003. Actividades que se desarrollen con iluminación natural o artificial o ventilación deficiente, de acuerdo con las normas nacionales vigentes. Actividades de manipulación, operación o mantenimiento de herramientas manuales y maquinarias peligrosas de uso industrial. Actividades que impliquen la exposición, manejo, manipulación y uso o contacto con contaminantes químicos; cancerígenos; genotóxicos; contaminantes inflamables o reactivos; químicos presentes en sustancias sólidas como monóxido de carbono, dióxido de carbono, humos metálicos, humos de soldadura, polvos, fibras, neblinas, gases, vapores, plomo, mercurio (compuestos orgánicos e inorgánicos); amoníaco y sus compuestos tóxicos, asbestos, berceneo y sus homólogos, carbón mineral, fósforo y sus compuestos, hidrocarburos y sus derivados halógenos y otros compuestos del carbono (como el bisulfuro de carbono), nitratos peratos (cadmio, cromo) y sus compuestos, silicatos (polvo de sílice), ácido nítrico, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido crómico, ácido nítrico, sulfúrico, bicarbónico, nitroglicerina-fulfítrico, alcohol metílico: manganeso (permanganato potásico y otros compuestos del manganeso); escape de motores diésel o humos de combustión de sólidos. Actividades relacionadas con el contacto o manipulación de productos fitosanitarios; fertilizantes, herbicidas, insecticidas y fungicidas; disolventes, esterilizantes, desinfectantes, reactivos químicos, fármacos, solventes orgánicos e inorgánicos entre otros. Actividades que se desarrollen en ambientes con aerosoles tóxicos, explosivas o con deficiencia de oxígeno o concentraciones de oxígeno, como consecuencia de la oxidación o gasificación. Actividades de conducción y de mantenimiento de vehículos automotores; utilización de grúas, montacargas o elevadores. Actividades que se desarrollen en lugares con presencia de riesgos locativos tales como superficies defectuosas, escaleras o rampas en mal estado, techos defectuosos o en mal estado, problemas estructurales; trabajo en espacios confinados; puestos cercanos a orrumes elevados sin estibas, cargas o aplatamientos apoyadas contra muros; en terreno; en el agua, en pantanos o en ciénaga pueden presentar riesgos inminentes de derrumbes o desplazamientos de materiales. Actividades que impliquen alturas superiores a un metro y cincuenta centímetros (1,5 m). Actividades relacionadas con la producción, transporte, procesamiento, almacenamiento, manu manipulación o carga de explosivos, líquidos inflamables o gaseosos. Actividades de operación o contacto con sistemas eléctricos de las máquinas y sistemas de generación de energía eléctrica (conexiones eléctricas, tableros de control, transmisiones de energía, entre otras). Actividades de cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad. Actividades o trabajos en los que se deba estar de pie durante toda la jornada; que exijan posturas forzosas, como flexiones de columna, brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco, entre otras. Movimientos repetitivos de brazos y piernas, como límite máximo de repetividad diez (10) ciclos por minuto. Actividades relacionadas con la manipulación de carga, levantar, transportar, halar, empujar objetos pesados de forma manual o con ayudas mecánicas, se establece para adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad, lo siguiente: Levantamiento intermitente (de frecuencia interrumpida): peso máximo de 15 kg para hombres y 8 kg para mujeres. Levantamiento ocasional: peso máximo de 20 kg para hombres y 10 kg para hombres y 6 kg para mujeres. El transporte manual está limitado de la siguiente manera, adolescentes de 16 y menores de 18 años de edad: 20 kg, adolescentes hombres hasta 16 años: 15 kg, adolescentes mujeres hasta 16 años: 8 kg. Para el transporte en carretas sobre carriles: adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad: 300 kg; adolescentes hombres hasta 16 años: 150 kg; adolescentes mujeres hasta 16 años: 75 kg. Para el transporte en carretillas manuales: adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad: 20 kg. Actividades directas de la construcción o ingeniería civil, tales como el montaje y desmontaje de estructuras con base de elementos prefabricados, las transformaciones estructurales, la renovación, la reparación, el mantenimiento, la preparación de terreno, excavaciones y demoliciones. Y aquellas actividades en que se desempeñen como instaladores, soldadores, chapistas, caldereros, montadores de estructuras metálicas, barreros, herramentistas. Actividades que impliquen contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, desechos, vertidos, desperdicios (combustibles, combustibles, gases, sustancias inflamables, radiactivos, sustancias infecciosas, irritantes y/o corrosivos)	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente a trabajadores menores de edad	Resolución 1796 de 2018	Técnica		Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	De conformidad con los artículos 35 y 113 del Código de Infancia y Adolescencia, los adolescentes entre 15 y menos de 18 años para poder trabajar requieren de la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo a falta de este la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en su defecto por el Alcalde Municipal.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	[SGA/ONU](#) [UNECE/ONU](#)	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 1	Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGAde la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), con aplicación en el territorio nacional, para la protección de la salud humana y la preservación del peligros de los productos químicos y establecer las disposiciones para tal fin.	Presidente de la República	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	[SGA/ONU](#) [UNECE/ONU](#)	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 10	Información para la atención de emergencias. En caso de que se determine una situación de urgencia o emergencia que requiera conocer información confidencial de un producto químico, los organismos de atención de emergencias que estén a cargo de la situación podrán solicitar esta información y será responsabilidad del fabricante, importador y/o comercializador entregar en forma inmediata toda la información específica necesaria para la atención médica de la emergencia, siempre y cuando se garantice el buen manejo a la urgencia o emergencia debiendo mantener la confidencialidad de la información.	Presidente de la República	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	[SGA/ONU](#) [UNECE/ONU](#)	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 13	Del Transporte terrestre automotor de sustancias químicas. El transporte terrestre automotor de productos químicos estará sujeto a lo establecido en la regulación vigente de transporte de mercancías peligrosas por carretera en la Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1079 de 2015 o aquel que la adicione o sustituya, incluyendo lo aplicable del Sistema Globalmente Armonizado.	Presidente de la República	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	[SGA/ONU](#) [UNECE/ONU](#)	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14	Del transporte marítimo y fluvial de sustancias químicas. La clasificación y el etiquetado de los productos químicos utilizados en lugares de trabajo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA.	Presidente de la República	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	[SGA/ONU](#) [UNECE/ONU](#)	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 15	Responsabilidades del fabricante e importador de productos químicos. Los fabricantes e importadores de productos químicos son los responsables de realizar la clasificación de los productos químicos que comercialicen y de elaborar la Ficha de Datos de Seguridad de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.	Presidente de la República	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	[SGA/ONU](#) [UNECE/ONU](#)	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 16	Responsabilidades del comercializador y usuarios de productos químicos. Los comercializadores y demás usuarios finales que manipulen productos químicos deberán exigir a los fabricantes e importadores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA, incluyendo las responsabilidades a su vez de suministrar la respectiva Ficha de Datos de Seguridad a sus clientes.	Presidente de la República	N			X	

Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 17	Responsabilidades del empleador. El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo, cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la 017 aprobado por la Ley 55 de 1993 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 2	Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas. Se exceptúan de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 22	Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales serán responsables de: 1. Realizar programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan y cumplan los requisitos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. 2. Brindar asesoría y asistencia técnica a los empleadores en la aplicación del sistema globalmente armonizado y realizar acciones de promoción y prevención orientadas al uso y manejo de productos químicos en los lugares de trabajo.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 3	Se adoptan las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas sexta edición revisada (2015)	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 6	Comunicación de Peligros. Se adoptan las etiquetas y las Fichas de Datos de Seguridad - FDS definidas como los elementos de comunicación definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; sin embargo, estos elementos se podrán complementar con otros mecanismos de comunicación, siempre y cuando la información sea consistente entre los mecanismos utilizados.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7	Etiquetas. La etiqueta de los productos químicos deberá contener los elementos definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, los productos deben estar etiquetados incluso si están destinados para uso exclusivo en lugares de trabajo. Cuando se realice el trasvase de productos químicos, el recipiente de destino deberá ser etiquetado conforme al envase del producto original. Se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que cuenten con etiquetado de alimentos o formas que representen o indiquen alimentos. Se prohíbe el uso de envases de productos químicos peligrosos para almacenar alimentos.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 8	Fichas de Datos de Seguridad - FDS. El fabricante y/o importador deberá elaborar la Ficha de Datos de Seguridad de acuerdo a lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA, así mismo, deben garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración. El fabricante, importador y/o comercializador, deben suministrar a los empleadores o trabajadores que utilicen o comercialicen productos químicos las Fichas de Datos de Seguridad y serán responsables por la calidad de la información de dicha Ficha.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Gases y vapores	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 9	Revisión y actualización de fichas de datos de seguridad - FDS y etiquetas. los fabricantes e importadores deberán incorporar la información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, actualizando la etiqueta y la Ficha de Datos de Seguridad correspondientes. Se entiende por información nueva y significativa aquella que modifica la clasificación de peligros del producto químico y requiera un cambio en la etiqueta o en la FDS. En todo caso, los fabricantes e importadores deberán revisar la información de las etiquetas y fichas de datos de seguridad cada cinco (5) años, y actualizarla de encontrarse necesario de acuerdo con dicha revisión. Las Fichas de Datos de Seguridad deben indicar la fecha de elaboración o actualización.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 1	Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), con aplicación en el territorio nacional, para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos y establecer las disposiciones para tal fin.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 10	Información para la atención de emergencias. En caso de que se determine una situación de urgencia o emergencia que requiera conocer información confidencial de un producto químico, los organismos de atención de emergencias que estén a cargo de la situación podrán solicitar esta información y será responsabilidad del fabricante, importador y/o comercializador entregar en forma inmediata toda la información específica necesaria para el tratamiento de la emergencia, las entidades competentes que den manejo a la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 13	Del Transporte terrestre automotor de sustancias químicas. El transporte terrestre automotor de productos químicos estará sujeto a lo establecido en la regulación vigente de transporte de mercancías peligrosas por carretera en la Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1079 de 2015 o aquel que la adicione o sustituya, incluyendo lo aplicable del Sistema Globalmente Armonizado.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14	Productos químicos utilizados en lugares de trabajo. La clasificación y el etiquetado de los productos químicos utilizados en lugares de trabajo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 15	Responsabilidades del fabricante e importador de productos químicos. Los fabricantes e importadores de productos químicos son los responsables de realizar la clasificación de los peligros, y generar la respectiva etiqueta y la ficha de datos de seguridad - FDS, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 16	Responsabilidades del comercializador y usuarios de productos químicos. Los comercializadores y demás usuarios finales que manipulen productos químicos deberán exigir a los fabricantes e importadores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; los comercializadores serán responsables a su vez de suministrar la respectiva Ficha de Datos de Seguridad a sus clientes.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 17	Responsabilidades del empleador. El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la 017 aprobado por la Ley 55 de 1993 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 2	Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas. Se exceptúan de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 22	Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales serán responsables de: 1. Realizar programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan y cumplan los requisitos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. 2. Brindar asesoría y asistencia técnica a los empleadores en la aplicación del sistema globalmente armonizado y realizar acciones de promoción y prevención orientadas al uso y manejo de productos químicos en los lugares de trabajo.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 3	Se adoptan las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas sexta edición revisada (2015)	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 6	Comunicación de Peligros. Se adoptan las etiquetas y las Fichas de Datos de Seguridad - FDS definidas como los elementos de comunicación definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; sin embargo, estos elementos se podrán complementar con otros mecanismos de comunicación, siempre y cuando la información sea consistente entre los mecanismos utilizados.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7	Etiquetas. La etiqueta de los productos químicos deberá contener los elementos definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, los productos deben estar etiquetados incluso si están destinados para uso exclusivo en lugares de trabajo. Cuando se realice el trasvase de productos químicos, el recipiente de destino deberá ser etiquetado conforme al envase del producto original. Se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que cuenten con etiquetado de alimentos o formas que representen o indiquen alimentos. Se prohíbe el uso de envases de productos químicos peligrosos para almacenar alimentos.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 8	Fichas de Datos de Seguridad - FDS. El fabricante y/o importador deberá elaborar la Ficha de Datos de Seguridad de acuerdo a lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA, así mismo, deben garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración. El fabricante, importador y/o comercializador, deben suministrar a los empleadores o trabajadores que utilicen o comercialicen productos químicos las Fichas de Datos de Seguridad y serán responsables por la calidad de la información de dicha Ficha.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 9	Revisión y actualización de fichas de datos de seguridad - FDS y etiquetas. los fabricantes e importadores deberán incorporar la información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, actualizando la etiqueta y la Ficha de Datos de Seguridad correspondientes. Se entiende por información nueva y significativa aquella que modifica la clasificación de peligros del producto químico y requiera un cambio en la etiqueta o en la FDS. En todo caso, los fabricantes e importadores deberán revisar la información de las etiquetas y fichas de datos de seguridad cada cinco (5) años, y actualizarla de encontrarse necesario de acuerdo con dicha revisión. Las Fichas de Datos de Seguridad deben indicar la fecha de elaboración o actualización.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 1	Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), con aplicación en el territorio nacional, para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos y establecer las disposiciones para tal fin.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 10	Información para la atención de emergencias. En caso de que se determine una situación de urgencia o emergencia que requiera conocer información confidencial de un producto químico, los organismos de atención de emergencias que estén a cargo de la situación podrán solicitar esta información y será responsabilidad del fabricante, importador y/o comercializador entregar en forma inmediata toda la información específica necesaria para el tratamiento de la emergencia, las entidades competentes que den manejo a la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 13	Del Transporte terrestre automotor de sustancias químicas. El transporte terrestre automotor de productos químicos estará sujeto a lo establecido en la regulación vigente de transporte de mercancías peligrosas por carretera en la Sección 8 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1079 de 2015 o aquel que la adicione o sustituya, incluyendo lo aplicable del Sistema Globalmente Armonizado.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14	Productos químicos utilizados en lugares de trabajo. La clasificación y el etiquetado de los productos químicos utilizados en lugares de trabajo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 15	Responsabilidades del fabricante e importador de productos químicos. Los fabricantes e importadores de productos químicos son los responsables de realizar la clasificación de los peligros, y generar la respectiva etiqueta y la ficha de datos de seguridad - FDS, de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 16	Responsabilidades del comercializador y usuarios de productos químicos. Los comercializadores y demás usuarios finales que manipulen productos químicos deberán exigir a los fabricantes e importadores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; los comercializadores serán responsables a su vez de suministrar la respectiva Ficha de Datos de Seguridad a sus clientes.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 17	Responsabilidades del empleador. El empleador deberá garantizar que en los lugares de trabajo, cuando se manipulen sustancias químicas, se cumpla lo referente a la identificación de productos químicos, evaluación de la exposición, controles operativos y capacitación a los trabajadores según lo establecido en los artículos 10 al 16 del Convenio 170 de la 017 aprobado por la Ley 55 de 1993 y en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 2	Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en todas las actividades económicas en las que se desarrollen la extracción, producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y los diferentes usos de productos químicos que tengan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios del SGA, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas. Se exceptúan de la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos los productos farmacéuticos, los aditivos alimentarios, los cosméticos y los residuos de plaguicidas en los alimentos.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 22	Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales serán responsables de: 1. Realizar programas, campañas y acciones de educación y prevención dirigidas a garantizar que sus empresas afiliadas conozcan y cumplan los requisitos del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. 2. Brindar asesoría y asistencia técnica a los empleadores en la aplicación del sistema globalmente armonizado y realizar acciones de promoción y prevención orientadas al uso y manejo de productos químicos en los lugares de trabajo.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 3	Se adoptan las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas sexta edición revisada (2015).	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 6	Comunicación de Peligros. Se adoptan las etiquetas y las Fichas de Datos de Seguridad - FDS definidas como los elementos de comunicación definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; sin embargo, estos elementos se podrán complementar con otros mecanismos de comunicación, siempre y cuando la información sea consistente entre los mecanismos utilizados.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7	Etiquetas. La etiqueta de los productos químicos deberá contener los elementos definidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, Los productos deben estar etiquetados incluso si están destinados para uso exclusivo en lugares de trabajo. Cuando se realice el trasvase de productos químicos, el recipiente de destino deberá ser etiquetado conforme al envase del producto original. Se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que cuenten con etiquetado de alimentos o formas que representen o indiquen alimentos. Se prohíbe el uso de envases de productos químicos peligrosos para almacenar alimentos.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 8	Fichas de Datos de Seguridad - FDS. El fabricante y/o importador deberá elaborar la Ficha de Datos de Seguridad de acuerdo a lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA, así mismo, deben garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración. El fabricante, importador y/o comercializador, deben suministrar a los empleadores o trabajadores que utilicen o comercialicen productos químicos las Fichas de Datos de Seguridad y serán responsables por la calidad de la información de dicha Ficha.	Presidente de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Decreto 1496 de 2018	Técnica	normativa	Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 9	Revisión y actualización de fichas de datos de seguridad - FDS y etiquetas. los fabricantes e importadores deberán incorporar la información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, actualizando la etiqueta y la Ficha de Datos de Seguridad correspondientes. Se entiende por información nueva y significativa aquella que modifica la clasificación de peligros del producto químico y requiera un cambio en la etiqueta o en la FDS. En todo caso, los fabricantes e importadores deberán revisar la información de las etiquetas y fichas de datos de seguridad cada cinco (5) años, y actualizarla de encontrarse necesario de acuerdo con dicha revisión. Las Fichas de Datos de Seguridad deben indicar la fecha de elaboración o actualización.	Presidente de la República	N		X	

		Resolución 4886 de 2018	Informativa	Responsabilidad_Social_Empresarial_Plan_Decenal_Salud_Publica	Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental	Anexo técnico	Ámbito de aplicación: es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ejes de la política nacional de salud mental Los ejes de esta política de salud se desarrollan a través de las Rutas integrales de atención en salud-RIAS y están orientados estratégicamente a las acciones sectoriales, intersectoriales, sociales y comunitarias que garantizan el ejercicio pleno de la salud mental como parte integral del derecho a la salud de la población colombiana con enfoque de atención primaria en salud. Ejes de la política son: 1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos 2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales y de epilepsia. 3. Atención integral de los problemas trastornos mentales y epilepsia (tratamiento integral) a. Rehabilitación integral e inclusión social: 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial 1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos Agrupa las acciones intersectoriales orientadas al desarrollo de capacidades individuales, colectivas y poblaciones que reconozcan a los sujetos ejercer y gozar de los derechos, y por esta vía poder afrontar los desafíos de la vida, trabajar y establecer relaciones significativas y contribuir a un tejido comunitario basado en relaciones de poder equitativas, dignas y justas. Estrategias: Fortalecimiento de los entornos, Promoción del involucramiento parental, Educación en habilidades Psicosociales para la vida, Fortalecimiento de la cultura propia como factor protector de la salud 2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales y de epilepsia. Medidas para prevenir la aparición de la enfermedad tales como la reducción de los factores de riesgo y las dirigidas a detener el avance y atenuar sus consecuencias. En salud mental la prevención se enfoca en la modificación de conductas y condiciones, mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar y comunitaria e institucional, orientando acciones para gestionar los riesgos en salud mental y epilepsia en los entornos donde las personas se desarrollan. Estrategias: Cualificar los dispositivos de base comunitaria adaptándolos, Prevención de la conducta suicida, Prevención de la Epilepsia. 3. Atención integral de los problemas trastornos mentales y epilepsia (tratamiento integral) Los actores de sistema de salud deben responder a las necesidades de atención de las personas, familias y comunidades, según lo establece la Política Integral de Atención en salud, comprende en este sentido la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a la atención primaria de salud. Estrategia: Desarrollo de redes integrales atención primaria en salud RIAS- para la atención de la salud mental y epilepsia. a. Rehabilitación integral e inclusión social: Es el proceso continuo y coordinado tendiente a obtener el mejor desempeño en los aspectos físico, psicológico, educativo, social y ocupacional, con el fin de lograr equiparación de oportunidades e inclusión social de todas las personas con discapacidad: Lograr la rehabilitación y la inclusión social, familiar laboralocupacional, educativa, religiosa política y cultural. De las personas con problemas y trastornos mentales mediante la participación de los diferentes actores. Estrategias: entre otras se encuentra el fortalecer las redes socio-institucionales para la gestión de oportunidades sociales, laborales, educativas, recreación y cultura para las personas con trastornos mentales. 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial: Es la integración de sectores para la búsqueda de soluciones integrales. Susceptible de convocar a otros entes a autoridades bajo el principio de la colaboración sin que la política pública delegue funciones o haga mención a las establecidas en el ordenamiento Estrategias: Gobernanza multinivel. Como prioridad para la implementación de la política se debe tener en cuenta los siguientes grupos de protección especial: mujeres, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos, población LGTB, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población en emergencias y desastres, población privada de la libertad, migrantes y otras poblaciones vulnerables.	Ministerio de salud y Protección Social	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Informativa	Modificado el contenido de la Resolución 482 de 2018	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	La presente resolución tiene por objeto reglamentar tanto el uso de equipos generadores de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, a través del otorgamiento de licencias para el ejercicio de dichas prácticas, como la prestación de servicios de protección radiológica. Adicionalmente, mediante este acto administrativo se adoptan los Anexos números 1, 2, 3, 4 y 5, que forman parte integral del mismo.	Ministerio de Salud y protección social	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Informativa	Modificado el contenido de la Resolución 482 de 2018	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	Esta resolución aplica a todas las personas naturales y jurídicas que en las prácticas referidas hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante, a las personas encargadas de realizar el control de calidad y a las entidades territoriales de salud de protección radiológica y control de calidad y a las entidades territoriales de salud de carácter departamental y distrital.	Ministerio de Salud y protección social	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 482 de 2018	Informativa	Modificado el contenido de la Resolución 482 de 2018	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones.	Artículo 25	La licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I o II, tendrá una vigencia de seis (6) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo que la otorgue.	Ministerio de Salud y protección social	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 3246 de 2018	Informativa	http://www.mintransporte.gov.co/Documentos/3246.PDF	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas.	Artículo 2	Definiciones de tipos de vehículo.	Ministerio de Transporte	S	Derogada por la Resolución 1572 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 3246 de 2018	Informativa	http://www.mintransporte.gov.co/Documentos/3246.PDF	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas.	Artículo 2	Definiciones de tipos de vehículo	Ministerio de Transporte	S	Derogada por la Resolución 1572 de 2019 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 4886 de 2018	Informativa	Responsabilidad_Social_Empresarial_Plan_Decenal_Salud_Publica	Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental	Anexo técnico	Ámbito de aplicación: es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ejes de la política nacional de salud mental Los ejes de esta política de salud se desarrollan a través de las Rutas integrales de atención en salud-RIAS y están orientados estratégicamente a las acciones sectoriales, intersectoriales, sociales y comunitarias que garantizan el ejercicio pleno de la salud mental como parte integral del derecho a la salud de la población colombiana con enfoque de atención primaria en salud. Ejes de la política son: 1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos 2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales y de epilepsia. 3. Atención integral de los problemas trastornos mentales y epilepsia (tratamiento integral) a. Rehabilitación integral e inclusión social: 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial 1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos Agrupa las acciones intersectoriales orientadas al desarrollo de capacidades individuales, colectivas y poblaciones que reconozcan a los sujetos ejercer y gozar de los derechos, y por esta vía poder afrontar los desafíos de la vida, trabajar y establecer relaciones significativas y contribuir a un tejido comunitario basado en relaciones de poder equitativas, dignas y justas. Estrategias: Fortalecimiento de los entornos, Promoción del involucramiento parental, Educación en habilidades Psicosociales para la vida, Fortalecimiento de la cultura propia como factor protector de la salud 2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales y de epilepsia. Medidas para prevenir la aparición de la enfermedad tales como la reducción de los factores de riesgo y las dirigidas a detener el avance y atenuar sus consecuencias. En salud mental la prevención se enfoca en la modificación de conductas y condiciones, mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar y comunitaria e institucional, orientando acciones para gestionar los riesgos en salud mental y epilepsia en los entornos donde las personas se desarrollan. Estrategias: Cualificar los dispositivos de base comunitaria adaptándolos, Prevención de la conducta suicida, Prevención de la Epilepsia. 3. Atención integral de los problemas trastornos mentales y epilepsia (tratamiento integral) Los actores de sistema de salud deben responder a las necesidades de atención de las personas, familias y comunidades, según lo establece la Política Integral de Atención en salud, comprende en este sentido la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a la atención primaria de salud. Estrategia: Desarrollo de redes integrales atención primaria en salud RIAS- para la atención de la salud mental y epilepsia. a. Rehabilitación integral e inclusión social: Es el proceso continuo y coordinado tendiente a obtener el mejor desempeño en los aspectos físico, psicológico, educativo, social y ocupacional, con el fin de lograr equiparación de oportunidades e inclusión social de todas las personas con discapacidad: Lograr la rehabilitación y la inclusión social, familiar laboralocupacional, educativa, religiosa política y cultural. De las personas con problemas y trastornos mentales mediante la participación de los diferentes actores. Estrategias: entre otras se encuentra el ¿fortalecer las redes socio-institucionales para la gestión de oportunidades sociales, laborales, educativas, recreación y cultura para las personas con trastornos mentales. 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial: Es la integración de sectores para la búsqueda de soluciones integrales. Susceptible de convocar a otros entes a autoridades bajo el principio de la colaboración sin que la política pública delegue funciones o haga mención a las establecidas en el ordenamiento Estrategias: Gobernanza multinivel. Como prioridad para la implementación de la política se debe tener en cuenta los siguientes grupos de protección especial: mujeres, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos, población LGTB, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población en emergencias y desastres, población privada de la libertad, migrantes y otras poblaciones vulnerables. .	Ministerio de salud y Protección Social	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 4886 de 2018	Informativa	Responsabilidad_Social_Empresarial_Plan_Decenal_Salud_Publica	Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental	Anexo técnico	Ámbito de aplicación: es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ejes de la política nacional de salud mental Los ejes de esta política de salud se desarrollan a través de las Rutas integrales de atención en salud-RIAS y están orientados estratégicamente a las acciones sectoriales, intersectoriales, sociales y comunitarias que garantizan el ejercicio pleno de la salud mental como parte integral del derecho a la salud de la población colombiana con enfoque de atención primaria en salud. Ejes de la política son: 1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos 2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales y de epilepsia. 3. Atención integral de los problemas trastornos mentales y epilepsia (tratamiento integral) a. Rehabilitación integral e inclusión social: 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial 1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos Agrupa las acciones intersectoriales orientadas al desarrollo de capacidades individuales, colectivas y poblaciones que reconozcan a los sujetos ejercer y gozar de los derechos, y por esta vía poder afrontar los desafíos de la vida, trabajar y establecer relaciones significativas y contribuir a un tejido comunitario basado en relaciones de poder equitativas, dignas y justas. Estrategias: Fortalecimiento de los entornos, Promoción del involucramiento parental, Educación en habilidades Psicosociales para la vida, Fortalecimiento de la cultura propia como factor protector de la salud 2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales y de epilepsia. Medidas para prevenir la aparición de la enfermedad tales como la reducción de los factores de riesgo y las dirigidas a detener el avance y atenuar sus consecuencias. En salud mental la prevención se enfoca en la modificación de conductas y condiciones, mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar y comunitaria e institucional, orientando acciones para gestionar los riesgos en salud mental y epilepsia en los entornos donde las personas se desarrollan. Estrategias: Cualificar los dispositivos de base comunitaria adaptándolos, Prevención de la conducta suicida, Prevención de la Epilepsia. 3. Atención integral de los problemas trastornos mentales y epilepsia (tratamiento integral) Los actores de sistema de salud deben responder a las necesidades de atención de las personas, familias y comunidades, según lo establece la Política Integral de Atención en salud, comprende en este sentido la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a la atención primaria de salud. Estrategia: Desarrollo de redes integrales atención primaria en salud ¿RIAS- para la atención de la salud mental y epilepsia. a. Rehabilitación integral e inclusión social: Es el proceso continuo y coordinado tendiente a obtener el mejor desempeño en los aspectos físico, psicológico, educativo, social y ocupacional, con el fin de lograr equiparación de oportunidades e inclusión social de todas las personas con discapacidad: Lograr la rehabilitación y la inclusión social, familiar laboralocupacional, educativa, religiosa política y cultural. De las personas con problemas y trastornos mentales mediante la participación de los diferentes actores. Estrategias: entre otras se encuentra el ¿fortalecer las redes socio-institucionales para la gestión de oportunidades sociales, laborales, educativas, recreación y cultura para las personas con trastornos mentales. 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial: Es la integración de sectores para la búsqueda de soluciones integrales. Susceptible de convocar a otros entes a autoridades bajo el principio de la colaboración sin que la política pública delegue funciones o haga mención a las establecidas en el ordenamiento Estrategias: Gobernanza multinivel. Como prioridad para la implementación de la política se debe tener en cuenta los siguientes grupos de protección especial: mujeres, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos, población LGTB, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población en emergencias y desastres, población privada de la libertad, migrantes y otras poblaciones vulnerables. .	Ministerio de salud y Protección Social	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 4886 de 2018	Informativa	Responsabilidad_Social_Empresarial_Plan_Decenal_Salud_Publica	Por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental	Anexo técnico	Ámbito de aplicación: es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ejes de la política nacional de salud mental Los ejes de esta política de salud se desarrollan a través de las Rutas integrales de atención en salud-RIAS y están orientados estratégicamente a las acciones sectoriales, intersectoriales, sociales y comunitarias que garantizan el ejercicio pleno de la salud mental como parte integral del derecho a la salud de la población colombiana con enfoque de atención primaria en salud. Ejes de la política son: 1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos 2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales y de epilepsia. 3. Atención integral de los problemas trastornos mentales y epilepsia (tratamiento integral) a. Rehabilitación integral e inclusión social: 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial 1. Promoción de la convivencia y la salud mental en los entornos Agrupa las acciones intersectoriales orientadas al desarrollo de capacidades individuales, colectivas y poblaciones que reconozcan a los sujetos ejercer y gozar de los derechos, y por esta vía poder afrontar los desafíos de la vida, trabajar y establecer relaciones significativas y contribuir a un tejido comunitario basado en relaciones de poder equitativas, dignas y justas. Estrategias: Fortalecimiento de los entornos, Promoción del involucramiento parental, Educación en habilidades Psicosociales para la vida, Fortalecimiento de la cultura propia como factor protector de la salud 2. Prevención de los problemas de salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales y de epilepsia. Medidas para prevenir la aparición de la enfermedad tales como la reducción de los factores de riesgo y las dirigidas a detener el avance y atenuar sus consecuencias. En salud mental la prevención se enfoca en la modificación de conductas y condiciones, mejorar la capacidad de respuesta individual, familiar y comunitaria e institucional, orientando acciones para gestionar los riesgos en salud mental y epilepsia en los entornos donde las personas se desarrollan. Estrategias: Cualificar los dispositivos de base comunitaria adaptándolos, Prevención de la conducta suicida, Prevención de la Epilepsia. 3. Atención integral de los problemas trastornos mentales y epilepsia (tratamiento integral) Los actores de sistema de salud deben responder a las necesidades de atención de las personas, familias y comunidades, según lo establece la Política Integral de Atención en salud, comprende en este sentido la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a la atención primaria de salud. Estrategia: Desarrollo de redes integrales atención primaria en salud ¿RIAS- para la atención de la salud mental y epilepsia. a. Rehabilitación integral e inclusión social: Es el proceso continuo y coordinado tendiente a obtener el mejor desempeño en los aspectos físico, psicológico, educativo, social y ocupacional, con el fin de lograr equiparación de oportunidades e inclusión social de todas las personas con discapacidad: Lograr la rehabilitación y la inclusión social, familiar laboralocupacional, educativa, religiosa política y cultural. De las personas con problemas y trastornos mentales mediante la participación de los diferentes actores. Estrategias: entre otras se encuentra el ¿fortalecer las redes socio-institucionales para la gestión de oportunidades sociales, laborales, educativas, recreación y cultura para las personas con trastornos mentales. 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial: Es la integración de sectores para la búsqueda de soluciones integrales. Susceptible de convocar a otros entes a autoridades bajo el principio de la colaboración sin que la política pública delegue funciones o haga mención a las establecidas en el ordenamiento Estrategias: Gobernanza multinivel. Como prioridad para la implementación de la política se debe tener en cuenta los siguientes grupos de protección especial: mujeres, niños, niñas, adolescentes, grupos étnicos, población LGTB, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población en emergencias y desastres, población privada de la libertad, migrantes y otras poblaciones vulnerables. .	Ministerio de salud y Protección Social	N		X	
Afiliación y cotización	Cotización de trabajadores independientes al SGRL	Ley 1955 del 25 de mayo de 2019	Técnica	Responsabilidad_con_sostenibilidad_y_prevalencia	"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 ¿Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad¿.	Artículo 244	Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los trabajadores independientes por cuenta propia y quienes tengan contratos diferentes a los de prestación de servicios, tendrán la misma base teniendo en cuenta el valor mensualizado de sus ingresos.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Sistema de Afiliación Transaccional	Resolución 2388 de 2019	Técnica	Responsabilidad_Social_Empresarial_Plan_Decenal_Salud_Publica	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 10	Las personas jurídicas y naturales que tienen la calidad de empleador, al momento de la solicitud del ¿first Empleador¿, deberán adjuntar al Registro Único Tributario (RUT), cuando el SAT no disponga de esta información. La ARL deberá validar el soporte documental a través del SAT y, cuando se trate del traslado, lo hará de manera previa a la efectividad del mismo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	
Afiliación y cotización	Sistema de Afiliación Transaccional	Resolución 2388 de 2019	Técnica	Responsabilidad_Social_Empresarial_Plan_Decenal_Salud_Publica	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 12	Los usuarios deberán suministrar información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna y responderán ante la sociedad material de las transacciones que realicen en el SAT. El incumplimiento de esta obligación deberá ser reportado por la ARL al Ministerio del Trabajo o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), según corresponda. Si el incumplimiento es de la ARL, esta Ministerio dará traslado al Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.	Ministerio de Salud y Protección Social	N		X	

Afiliación y cotización	Sistema de Afiliación Transaccional	Resolución 2388 de 2019	Técnica	Especialidad_Nuevo Procedimiento.docx	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 3	Los usuarios realizarán las transacciones de afiliación, reporte de novedades y consultas al SGRL a través del portal web ¿www.miseguridadsocial.gov.co¿. Las personas o entidades, que tengan la competencia para afiliar personal al SGRL, mencionadas en el artículo precedente, para efectos de la presente resolución, se denominarán empleadores, y el personal a su cargo, trabajadores o estudiantes en práctica formativa. Los empleadores podrán realizar en el SAT las transacciones de reporte de las novedades que se derivan de su rol, así como aquellas que correspondan a sus trabajadores o estudiantes en práctica formativa. La afiliación y reporte de novedades al SGRL a través del SAT, relacionadas con los trabajadores dependientes, se entenderán cumplidas por parte de los empleadores, en cumplimiento de las obligaciones definidas por la normativa vigente. De igual manera, la operación del SAT no releva a las ARL del cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la afiliación y derivadas de esta, así como la verificación de novedades. Cuando el SAT no disponga de información de referencia, los usuarios deberán adjuntar los documentos que soporten la novedad que lo requieran para la aprobación de la transacción y posterior verificación por parte de la ARL. Si no se requiere información adicional y los empleadores hubieren realizado el registro del ¿Rol empleador¿, las ARL no podrán requerir los documentos para acreditar su identificación, ya que esta puede ser consultada en el SAT.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Afiliación y cotización	Sistema de Afiliación Transaccional	Resolución 2388 de 2019	Técnica	Especialidad_Nuevo Procedimiento.docx	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 5	Una vez entre en operación el formulario de afiliación y novedades del SGRL a través del SAT, las transacciones efectuadas en este primarán sobre la afiliación y reporte de novedades realizadas directamente en la ARL o de las novedades reportadas a través de la Planilla integrada de Aportes (PILA).	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Afiliación y cotización	Sistema de Afiliación Transaccional	Resolución 2388 de 2019	Técnica	Especialidad_Nuevo Procedimiento.docx	Por la cual se definen los lineamientos generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y se adopta el formulario de afiliación y traslado del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 9	La entrada en operación de los servicios web y las funcionalidades del Sistema General de Riesgos Laborales -SGRL en el SAT, se realizará de manera gradual, así: 2.1. Servicios WEB para el reporte de la información de las ARL a SAT 2.1.1. A partir de la incorporación de la información de la afiliación de que trata el artículo 13 de la presente resolución, entrarán en operación los siguientes servicios web en el SAT, para el reporte de la información de las administradoras: a) Afiliación del empleador a una ARL ; b) Administración de sede (creación, inactivación y actualización) ; c) Administración de centro de trabajo (creación, inactivación y actualización); d) Traslado del empleador de ARL ; e) Variación del centro de trabajo ; f) Retracto del traslado del empleador de ARL ; g) Inicio de una relación laboral o práctica formativa; h) Modificación del ingreso base de cotización ; i) Reporte de novedades del ingreso base de cotización ; j) Reporte de novs en el pago de aportes al SGRL ; acuerdos de pago e incumplimiento de acuerdo de pago ; k) Reclasificación del riesgo de un centro de trabajo ; l) Consulta de empresas afiliadas o trasladadas y sus retractaciones ; m) Consulta de estructura de la empresa.; 2.1.2. A partir del mes de agosto de 2020, de manera gradual, entrarán en operación los siguientes servicios web: a) Incapacidad temporal por accidente o enfermedad de origen común; b) Licencia de Maternidad; c) Licencia de paternidad; d) Suspensión temporal del contrato de trabajo o práctica formativa; e) Terminación de una relación laboral o práctica formativa; f) Calificación de incapacidades por accidente de trabajo o enfermedad laboral; f) Comisión de servicios no remunerada por el empleador; j) Muerte del empleador persona natural; k) Retiro por muerte del trabajador o estudiante en práctica formativa; l) Retiro definitivo de la empresa al SGRL; m) Anulación de inicio de relación laboral o práctica formativa; n) Corrección del tipo de cotizante o subtipo de cotizante; o) Registro Único Tributario (RUT), cuando el SAT no tenga esta información de referencia. Los servicios web incluirán las novedades de interrupción, prórroga, cancelación o corrección según corresponda. 2.2. Funcionalidades dentro del SAT De manera gradual durante el segundo semestre del año 2020, se dispondrán las siguientes funcionalidades, adicionales a las de afiliación del empleador a una ARL y retracto de afiliación a una ARL que se encuentran en producción: a) Traslado ARL; b) Variación del centro de trabajo; c) Retracto de la solicitud de traslado de ARL; d) Inicio de una relación laboral o práctica formativa; e) Terminación de una relación laboral o práctica formativa; f) Terminación de una relación laboral o práctica formativa; g) Modificación del ingreso base de cotización; h) Incapacidad temporal por accidente o enfermedad de origen común; i) Licencia de maternidad; j) Licencia de paternidad; k) Suspensión temporal del contrato de trabajo o práctica formativa; l) Vacaciones; m) Calificación de incapacidades por accidente de trabajo o enfermedad laboral; n) Comisión de trabajo o enfermedad laboral; p) Comisión de servicios no remunerada por el empleador; q) Muerte del empleador persona natural; r) Retiro por muerte del trabajador o estudiante en práctica formativa; s) Retiro definitivo de la empresa al SGRL; t) Anulación de inicio de relación laboral o práctica formativa; u) Corrección del tipo de cotizante o subtipo de cotizante; v) Registro Único Tributario (RUT), cuando el SAT no tenga esta información de referencia. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben mantener actualizados sus sistemas de información con base en las transacciones que se realicen a través de SAT, desarrollando los respectivos servicios web conforme a la gradualidad en que las funcionalidades entren en producción. Las ARL no podrán requerir documentos para acreditar la identificación de los empleadores, cuando en el SAT estos hubieren realizado el registro del ¿Rol empleador¿. Dicha información podrá ser consultada en el SAT.?	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 21	El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de SST. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Seguridad Social establecido en el Capítulo 7 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015. se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estándares Mínimos del SST.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 28	Las evaluaciones de Estándares Mínimos y los planes de mejoramiento de los años 2017, 2018 y del primer semestre de 2019 no se registran en las Administradoras de Riesgos Laborales, serán conservados por las empresas a disposición de los funcionarios del Ministerio del Trabajo. A partir del mes de diciembre de 2019, las empresas deben remitir copia de la autoevaluación de Estándares Mínimos y el plan de mejoramiento a las Administradoras de Riesgos Laborales a las cuales se encuentren afiliadas a cada empresa.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 10	El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificadas en riesgo I, II o III, podrá ser realizado por tecnólogos en SST o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en SST, que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST. Estas actividades también podrán ser desarrolladas por profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 12	Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán brindar a las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes, asesoría, asistencia y acompañamiento técnico para el diseño y ejecución del Sistema de Gestión de SST, que incluya como mínimo las siguientes actividades: 1. Capacitación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. 3. Formulación de la política y elaboración del plan anual de trabajo. 4. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos según la actividad económica. 5. Definición de prioridades de intervención y medidas de control. 6. Desarrollo de actividades de promoción y prevención . 7. Conformación de la brigada de emergencias, COPASST y Comité de Convivencia Laboral. 8. Formulación del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. 9. Reporte e investigación de accidentes, incidentes y enfermedades laborales. 10. Medición y evaluación de la gestión. 11. Recomendaciones al plan de mejora conforme a la evaluación de los Estándares Mínimos.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 13	Las Unidades de Producción Agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, sin importar su capital o medios de producción, pueden contar con el apoyo, asesoría y asistencia técnica, para el diseño y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, así: 1. Las personas que estén certificadas con el curso virtual de cincuenta (50) horas según lo establecido en la Resolución 4927 del 2016 del Ministerio del Trabajo o la norma que la adicione o modifique y estén cursando último semestre en programas de formación en SST de nivel profesional, o posgrado en SST y experiencia en el sector agropecuario y tengan licencia vigente en SST, según lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y demás normatividad vigente, podrán realizar el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de SST en sales Unidades de Producción bajo la supervisión de un docente con licencia en SST, sin costos para los empleadores o contratantes. 2. Los gremios, cámaras de comercio, asociaciones, federaciones de agricultores, ganaderos, productores, las cooperativas, precooperativas, las empresas asociativas, sociedades científicas, fundaciones, organismos internacionales, universidades, e instituciones de educación formal y de formación para el trabajo y desarrollo humano, podrán adelantar el diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST en las Unidades de Producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, de manera gratuita y con personal que cumpla con lo siguiente: 2. Las Unidades de Producción Agropecuaria contratantes que tengan empresas contratistas que presten servicios en sus instalaciones, podrán asesorar, capacitar y colaborar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST de estas, siempre que cuenten con personal con formación de nivel profesional y posgrado en SST y licencia vigente en SST, según lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y demás normas, la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo y experiencia en el sector agropecuario. a. Los actores de la cadena de suministro agrícola que se abastecen de la producción en fincas o unidades de producción agropecuaria podrán asesorar, capacitar y colaborar con el diseño e implementación del SG-SST, siempre que cuenten con talento humano de nivel profesional y posgrado en SST y licencia vigente en SST, según lo establecido en la norma (50) horas establecido en la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo y experiencia en el sector agropecuario.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 14	Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan identificar que el proveedor o contratista cuenta con los estándares mínimos establecidos en la presente Resolución para empresas con once (11) a cincuenta (50) trabajadores.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 15	Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores permanentes, clasificadas en riesgo IV o V, deben cumplir con los Estándares Mínimos aplicables a empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, señalados en el Capítulo III de la presente resolución.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 16	Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores: Las empresas de cincuenta y un (51) trabajadores en adelante, clasificadas en riesgo I, II, III, IV o V, o de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 17	El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgos I, II, III, IV o V, o las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST y experiencia mínima de dos (2) años en el sector agropecuario, con virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente estén facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 18	Las administradoras de riesgos laborales deben realizar las actividades de promoción, prevención, asesoría y asistencia técnica para las empresas y unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificadas en riesgo I, II, III, IV o V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y demás normatividad vigente.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 19	Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que el proveedor o contratista cuenta con los estándares mínimos establecidos en la presente norma para empresas con más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV o V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 23	Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el estándar, todos los trabajadores, sin importar su vinculación, los trabajadores cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante. La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 25	Las fases de aplicación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son: Ver tabla en la norma. Las fases de aplicación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de SST, de acuerdo con las fechas que se especifican en la siguiente gráfica. Ver gráfico en la norma. Durante estas fases las empresas aplicarán para la evaluación la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución. En el mes de diciembre de 2019, los empleadores y contratantes objeto de la presente Resolución realizarán lo siguiente, acorde con la gráfica que aparece al final del presente artículo: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución. 2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST del año 2020.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 26	Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante: Desde enero del año 2020 en adelante todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año. De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución. 2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST. 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1°) primero de enero del año siguiente.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 28	las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento de las empresas se registrarán de manera paulatina en el aplicativo que para tal efecto habilite en la página web del Ministerio del Trabajo, o por el medio que este indique, a partir del mes de diciembre del año 2020.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 28	Los empleadores o contratantes deben realizar la autoevaluación de los Estándares Mínimos, la cual tendrá un resultado que obliga o no a realizar un plan de mejora. Ver tabla en la norma.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 3	Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores: Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II o III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 30	A partir del año 2019, las empresas anualmente llevarán un registro de los indicadores de SST, entre los cuales se determinará: frecuencia de accidentalidad, severidad de accidentalidad, proporción de accidentes de trabajo mortales, prevalencia de la enfermedad laboral, incidencia de la enfermedad laboral, ausentismo por causa médica.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 31	Para los trabajadores que desempeñen actividades de alto riesgo a las que hace referencia el artículo 2° del Decreto 2090 de 2003, el empleador deberá realizar en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, una definición del cargo, en donde se indiquen las funciones, tareas, jornada de trabajo y lugar donde desempeña su labor; así mismo deberá realizar y actualizar los trabajadores que se dedican de manera permanente a dichas actividades. Parágrafo. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales darán asesoría, capacitación y asistencia técnica a las empresas que desarrollen actividades de alto riesgo, en relación a las obligaciones, deberes, actividades y funciones establecidas en el presente artículo.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 33	Las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras, comercializadoras y usuarias de productos químicos peligrosos, deberán tener un programa de trabajo con actividades, responsables y cronograma, para el cumplimiento de las reglas de clasificación de sustancias mayores, con la respectiva clasificación y etiquetado de acuerdo con el Sistema Global mente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, observando todas sus obligaciones al respecto y dando cumplimiento a la Ley 320 de 1996, el Decreto 1496 de 2018 y demás normativa vigente sobre la materia.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 34	La aplicación e implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos se realizará de acuerdo con las fases y en los periodos establecidos en los artículos 25 y 26 de la presente resolución.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Estandares 2019 de 2019.numeo anexo definitivo.xlsx	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 35	Las Administradoras de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, por delegación del Estado, ejercen la vigilancia y control del cumplimiento en la prevención de los riesgos laborales de las empresas afiliadas y trasladadas a cada una de ellas, por lo tanto, deben hacer el seguimiento, verificar, analizar y dar las recomendaciones que sean del caso a los planes de mejoramiento que deben realizar las empresas luego de efectuar la autoevaluación de Estándares Mínimos, e informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo sobre aquellas que no realicen los ajustes y actividades de mejoramiento. Las Administradoras de Riesgos Laborales ejercerán la vigilancia delegada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución respecto al Sistema de Gestión de SST, e informarán a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo los incumplimientos que se presenten por parte de sus empresas afiliadas.	Ministerio de Trabajo	N			X	

Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Resolucion-0312-de-2019-numeo-2019-0312.html	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 4	El diseño del Sistema de Gestión de SST para empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II o III, podrá ser realizado por técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, que acrediten mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y que acrediten la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST. Esta actividad también podrá ser desarrollada por tecnólogos en SST, profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el mencionado curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas. Los profesionales con título diferente a los mencionados, con curso de 50 horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultados para administrar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas en riesgo I, II o III, pero no pueden diseñar dicho sistema, en concordancia con lo señalado en la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Resolucion-0312-de-2019-numeo-2019-0312.html	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 6	Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán brindar a las empresas con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente, asesoría, asistencia y acompañamiento técnico, como mínimo en las siguientes actividades: 1. Brindar asesoría, asistencia y acompañamiento técnico de manera presencial para que realicen y mantengan actualizada la identificación de peligros asociados con su labor y la ejecución de las medidas de prevención y control. 2. Brindar asesoría, asistencia y acompañamiento técnico presencial, que incluya como mínimo las siguientes actividades: - Capacitación para la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución. - Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. - Capacitación para la atención de emergencias básicas (primeros auxilios, conra incendios y evacuación). - Capacitación, asesoría y acompañamiento en investigación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales con personal que cuente con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo acciones correctivas y el plan de mejora correspondiente. 3. Diseñar y asesorar en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas, con el objeto de prevenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Suministrar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial y los perfiles epidemiológicos de las empresas, que permitan el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores a niveles permisibles. 5. Apoyar, asesorar y desarrollar campañas en sus empresas afiliadas para realizar actividades de identificación y control efectivo de los peligros, monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud y el desarrollo de sistemas de vigilancia epidemiológica. 6. Fomentar estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo a la identificación de peligros, los estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial y los perfiles epidemiológicos de las empresas. 7. Promover y divulgar programas de medicina laboral, higiene y seguridad industrial.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Resolucion-0312-de-2019-numeo-2019-0312.html	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 7	Los estándares mínimos en las unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente, clasificadas con riesgo I, II o III y sin trabajadores en alto riesgo, deberán cumplir con los siguientes ítems: Identificar los peligros en el marco de los procesos productivos de la unidad de producción agropecuaria, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles. Desarrollar actividades enfocadas a prevenir la presencia de accidentes de trabajo o enfermedades laborales. Proteger la seguridad y salud de todas las personas que desarrollen actividades productivas en la unidad de producción agropecuaria. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por unidades de producción agropecuaria aquel predio o predios utilizados total o parcialmente para el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras o acuícolas. Para el caso de las empresas que cuenten con trabajadores de alto riesgo además de permanente de las unidades de producción agropecuaria aquellas personas que desarrollen actividad económica vinculada con la unidad de producción de forma continua y que no atiendan a periodos estacionales, cosechas, incrementos en la producción o a la naturaleza de los sistemas productivos y asimilables.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Resolucion-0312-de-2019-numeo-2019-0312.html	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 8	Las empresas de diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente clasificadas con riesgo IV o V, deben cumplir con los Estándares Mínimos aplicables a empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, señalados en el Capítulo III de la presente Resolución.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Técnica	Resolucion-0312-de-2019-numeo-2019-0312.html	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 9	Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores y las unidades de producción agropecuaria de once (11) a cincuenta (50) trabajadores de forma permanente clasificadas con riesgo I, II o III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.	Ministerio de Trabajo	N			X	
EMD-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 32	Las empresas que realicen trabajos en el sector eléctrico de acuerdo con la matriz de identificación de peligros, valoración y evaluación del riesgo, deben suministrar oportunamente a los trabajadores y de conformidad a la labor, elementos y equipos de seguridad, requerido para la ejecución de los trabajos, así como la reposición de los mismos cuando se deterioren o cumplan su vida útil, teniendo en cuenta las normas de construcción en las condiciones más desfavorables para cada caso. a) La ropa de labor para el personal será confeccionada en algodón para categoría cero, sin accesorios metálicos. b) La empresa, apoyada en normas técnicas, aplicará un análisis de riesgos por exposición a arco eléctrico en cualquier nivel de tensión para cada uno de sus procesos y definirá qué tipo de ropa de labor para el personal será confeccionada en algodón para categoría cero, sin accesorios metálicos. b) La empresa, apoyada en normas técnicas, aplicará un análisis de riesgos por exposición a arco eléctrico en cualquier nivel de tensión para cada uno de sus procesos y definirá qué tipo de ropa de labor para el personal será confeccionada en algodón para categoría cero, sin accesorios metálicos. c) La ropa y/o indumentaria de protección contra arco eléctrico debe ser conforme con la categoría Peligro/Riesgo establecida en la NFPA 70E, y los estudios de peligro de arco eléctrico realizados con el mismo propósito. d) Ningún trabajador debe iniciar labores sin uso del normatividad legal vigente a los trabajadores sobre el uso, mantenimiento, inspección y almacenamiento de los elementos y equipos de Protección Personal y colectivos indicando las características técnicas, cómo utilizarlos, cuidados y criterios de reposición. e) Ningún trabajador debe iniciar labores sin uso el equipo de protección requerido de acuerdo con la actividad a realizar, para lo cual debe haber un control que debe implementar la inspección de los elementos y equipos de protección personal. f) Es obligación de los trabajadores el uso y cuidado del elemento u equipo de protección, el cual debe ser inspeccionado por los trabajadores antes y después de cada utilización. De encontrarse en mal estado, no lo utilizará y gestionará su reposición. g) Todo trabajador debe estar capacitado en el Procedimiento de Bloqueo, Etiquetado y Candenación de acuerdo con los sistemas existentes y con la posibilidad de liberación de energías peligrosas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 1	Las empresas, entidades y personas que laboren en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica, en razón de su vinculación, deben desarrollar la planeación, ejecución, control y seguimiento necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución y a la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) vigentes sobre la materia. En este sentido deberá ser incorporada en el SG-SST de la empresa. Las personas que presten asesoría, consultoría, asistencia, exámenes y, en general, lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales que contrate o se le proporcione a una o varias empresas del sector eléctrico, solo podrá ser contratado, otorgado y dado por personal con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, y la empresa deberá certificarlo, so pena de ser sancionado. Cuando se trate de un procedimiento técnico específico, en procedimientos de trabajo seguro, suele ser ofrecido por personal técnico siempre y cuando se demuestre su competencia técnica en el tema, bajo el aval y responsabilidad de la empresa.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 10	Las empresas deben establecer las siguientes etapas o directrices para la ejecución de sus trabajos y garantizar su cumplimiento: a) Para toda actividad de mantenimiento preventivo, correctivo y ejecución, debe tener un documento escrito que contenga la identificación de peligros y valoración de los riesgos, su control en las condiciones normales y las condiciones de emergencia. La aplicación del contenido de estos documentos podrá verificarse mediante listas de chequeo a modo de auditoría, que deben ser diligenciadas y conservadas por 5 años. b) Se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia. c) Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo, suscrito por el jefe de trabajo designado, en el cual participen todas las personas y personas designadas por la empresa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Identificar e interpretar los planos y/o diagramas actualizados de los sistemas a intervenir. b) Determinar el método de trabajo. c) Determinar el tiempo de ejecución de la tarea y el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos operativos y de gestión de seguridad. En todo caso, se debe hacer la solicitud de consignación requerida, atendiendo a la normatividad que aplique. Etapa o Fase de Programación: a) Designar un jefe de trabajo quien será el responsable de recibir, el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas. b) El jefe de trabajo designado debe establecerá con claridad el nombre del jefe de trabajo principal y su suplente, el tipo de instalación o el equipo a intervenir, con su identificación característica (nombre, nivel de tensión, capacidad, entre otros), parte a intervenir, fechas y horario de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso y medidas de seguridad. c) Las personas convocadas para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias y la habilitación requerida según la responsabilidad asignada. d) El jefe de trabajo designado debe informar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades programadas, el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el plan de emergencias, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución. Etapa o fase de ejecución: La empresa debe establecer un plan de contingencia para los casos en que no se pueda cumplir lo descrito los procedimientos de trabajo seguro. En la ejecución, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Antes de dar inicio a la ejecución de las labores o actividades, el jefe de trabajo hará una reunión con el personal para explicar claramente el alcance del trabajo utilizando planos y diagramas actualizados. El jefe de trabajo debe informar el método de trabajo, los riesgos asociados y medidas de seguridad, verificar el uso de los elementos de protección personal y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada al personal participante, dejando registro escrito de la reunión y de los asistentes. Para el caso de las formatos preoperacionales establecidos por la empresa. Como parte de las medidas de seguridad, el jefe de trabajo o quien este designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones de la instalación (estructuras, circuitos, cajas de conexiones, cuberias, equipos, ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas de control adicionales requeridas en el sitio. b) Demarcar y señalizar la zona de trabajo cuando se inicie cualquier trabajo garantizando la seguridad de los trabajadores y los particulares, de acuerdo con la normatividad nacional o internacional vigente. c) Siempre que se trabaje en áreas con secciones múltiples muy semejantes como el caso de subestaciones, se debe identificar con claridad el área donde se realizarán los trabajos, acordándolos o usando barreras con avisos preventivos, a fin de que sean identificados claramente cuáles son las partes sin tensión y cuáles las con tensión, evitándose con esto contactos accidentales con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes. d) Informar, registrar y reportar terminación de los trabajos y condiciones de los equipos e instalaciones intervenidas. e) De las actividades de mantenimiento, se debe elaborar un informe, resaltando los cambios o pendientes para los futuros trabajos. f) Debe llevarse un registro de todas las averías que ulteren las condiciones de los equipos e instalaciones. Debe hacerse trazabilidad de las averías registradas hasta dar la solución óptima. Etapa o fase de supervisión y control: Los empleadores deben realizar supervisión y control en el sitio de trabajo considerando en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, así como el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad aplicables, incluyendo: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de seguridad establecidos por la empresa. b) Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectivos antes de iniciar la labor asignada. c) Verificar que los trabajadores ejecuten su trabajo conforme a los procedimientos y guías establecidos, evitando el uso de herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectivos defectuosos o diseñados para otro propósito. d) Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo. e) Si se detecta un riesgo no previsto que comprometa en un trabajador para la ejecución de un trabajo, debe retirarse de la labor asignada. f) Exigir buen trato entre los trabajadores en el área de trabajo para prevenir accidentes. Garantizar el buen ambiente (evitar bromas y juegos). g) Suspender las labores cuando no se tengan las condiciones que garanticen la seguridad y la vida de los trabajadores, la comunidad o del medio ambiente. Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o estudiantes en práctica, desarrollan trabajos con la dirección de una persona habilitada quien permanecerá en el lugar de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	b) Cuando se trabaje en líneas o redes cercanas a circuitos con tensión en media tensión (que se crucen o son paralelos) y no se garantizen las distancias mínimas establecidas, se debe elegir una de las siguientes opciones: 1. Desenergizar los circuitos mencionados y se instalará el equipo de puesta a tierra. 2. Aislar el elemento de trabajo con tensión. Tensión nominal entre fases Distancia Mínima (m) Tensión de la instalación Distancia (m) Hasta 1 0,40 Instalaciones aisladas menores a 1000V 0,40 7,6/11, 13,2 0,95 0,4hasta 1 Entre 1 y 57,5 KV 3 7,6/11, 13,2 0,95 Entre 1 y 57,5 KV 3 33/34,5 1,10 Entre 57,5 y 110 KV 4 44 1,20 Entre 110 y 230 KV 5 57,5/66 1,40 Mayores a 200 KV 8 110/115 1,80 220/230 2,0 500 5,5	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	Para el trabajo seguro en presencia o cercanía de redes o elementos energizados debe verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Antes de iniciar trabajos, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	b) Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	c) Todas las partes metálicas no aterrizadas de equipos o dispositivos eléctricos se considerarán como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	d) Al conectar equipos/cerrar/abrir líneas o equipos se mantendrán las distancias de seguridad, se emplearán medios o equipos aislantes, herramientas o dispositivos de tal manera que no entren en contacto personas o partes de su cuerpo o conductores con las partes de los propios equipos de puesta a tierra, por lo cual se instalarán con los equipos y elementos de seguridad apropiados para el nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	e) Deben mantenerse las distancias de seguridad entre las partes energizadas y los objetos que son o contienen materiales considerados conductores de la electricidad (herramientas metálicas, cables, alambres), que los trabajadores manipulen.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	f) Cuando se instalen o remuevan postes en la cercanía de líneas o equipos energizados estos se considerarán energizados al nivel de tensión de operación de la línea o equipos, por tal motivo se aplicarán los procedimientos para trabajos con tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	g) Para el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, se considerarán no energizadas las instalaciones o equipos cuando se presenten fallas que originen descargas o accidentales como: ventoleras, pérdida del equilibrio, caídas al mismo o diferente nivel, divido o descuido momentáneo, extensión inconsciente de los brazos, piernas, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 12	Todas las fases de los diferentes sistemas eléctricos deben estar claramente identificadas y rotuladas, de acuerdo con los códigos de colores establecidos en normas vigentes y semisonas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ls.thalesa.co/normatividad/resolucion-5018-del.html	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 13	Para la realización de trabajos en subestaciones, además de la aplicación de las medidas de control de acuerdo con el análisis de riesgos para la actividad específica, se debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente: a) Se debe implementar el Procedimiento de Órdenes de Trabajo para el mantenimiento y la operación de todos los equipos. b) El responsable de operar la subestación en quien entrega al personal de mantenimiento los equipos en la condición operativa indicada en el plan de trabajo aprobado y una vez terminados los trabajos, recibe los equipos del personal de mantenimiento para disponerlos en servicio. c) Disponer de una copia actualizada de los procedimientos de operación de equipos de la Subestación dentro de la instalación, tanto en condiciones normales como de emergencia, incluyendo los planos eléctricos actualizados correspondientes y los manuales de operación. d) Todos los equipos deben estar plenamente identificados y rotulados para realizar cualquier operación y/o mantenimiento. e) Toda persona que ingrese a una subestación debe asumir que todos los equipos y partes eléctricas están energizadas, hasta que se compruebe lo contrario. f) Ninguna persona podrá portar dentro de la Subestación elementos metálicos que ponga en riesgo la vida de las personas que laboran. g) El uso de elementos de protección acorde al nivel de tensión de la instalación a intervenir y la técnica de trabajo a utilizar. h) Para circular por los patios de subestaciones es obligatorio el uso de casco y botas dieléctricos y ropa de labor. i) Para el ingreso y el desarrollo de actividades complementarias en subestaciones eléctricas, tales como la vigilancia, obras civiles, mantenimiento, aseo, entre otras, deberán recibir inducción sobre los peligros y riesgos eléctricos a los cuales estará expuesto en esa instalación, y deberá contar con la autorización para su ingreso y la necesidad de la supervisión de los trabajos, si lo requiere, por parte del responsable de validar el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales.	Ministerio del Trabajo	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 14	Requerimientos generales en subestaciones patio: b) El piso del patio de las subestaciones debe estar recubierto con una capa de grava como medida de protección eléctrica y para permitir que se extinga cualquier incendio ocasionado por derrame de aceite. Se recomienda que esta capa no sea inferior a 10 cm y que sobre ella se evite el crecimiento de maleza. c) Las canaletas de cables deben ser selladas para que eviten la acumulación de agua en los patios. Los cárcamos y registros deben contar todos con sus respectivas tapas, en buen estado y puestas en su lugar. c) Las cercas, mampostería, alambrados y mallas de encerramiento deben estar en buenas condiciones y debidamente conectadas a tierra; si están dañadas se debe proceder a su reparación inmediata. f) Control periódico de plagas, roedores y vegetación, mediante controles químicos o biológicos aplicando la legislación vigente en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. e) Para la ejecución de maniobras en subestaciones siempre se debe contar con un medio de comunicación (radio, teléfono celular, teléfono fijo, entre otros). f) Cuando sea necesario retirar las cubiertas, protecciones o frentes muertos de las partes energizadas de los tableros, debe limitarse el área de trabajo con barreras de seguridad y avisos de peligro, debiendo colocarse dichas cubiertas nuevamente en su lugar, inmediatamente después de dar por concluidos los trabajos. g) Se debe contar en la subestación con los planos actualizados de operación en condiciones normales y de emergencia de dicha instalación, incluyendo los planos eléctricos. h) Sobre las cubiertas principales o puertas frontales de los tableros debe marcarse el diagrama unifilar actualizado, como ayuda en la operación de los equipos. i) Cuando se deban realizar trabajos en partes vivas de los tableros eléctricos, se hará utilizando las herramientas y elementos de protección personal y colectivo de acuerdo con la valoración del peligro eléctrico. j) Las puertas de acceso y gabinetes de equipo de control se deben mantener en buen estado y ajustadas. k) En los tableros de interruptores de media tensión, deben estar claramente identificadas y puestas sus diferenciables a simple vista, tanto en su parte frontal como en su parte posterior, si corresponden a llegada de alimentadores o salidas de circuitos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 15	En los trabajos en subestaciones de patio, se debe tener en cuenta las siguientes precauciones: a) En las maniobras donde se utilicen equipos de filtro prensado se conectarán a tierra tanto la bomba como la tubería de descarga y el recipiente de aceite. Se debe evitar descargar la electricidad estática y evitar arcos eléctricos que puedan ocasionar incendios o explosiones. b) Todos los equipos de medición y prueba utilizados deben tener sus manuales de operación y guía del usuario, de manera que se garantice la realización de las pruebas y mediciones de forma segura y confiable. c) Siempre que se hagan reparaciones provisionales a los equipos, que alteren sus condiciones, de la instalación o de su operación, estas deben reportarse por escrito y colocar avisos preventivos en el lugar, indicando dicha condición. d) Cuando sea necesario hacer cambios de nomenclatura, cualquiera que sea la causa, que afecte o altere el sistema de identificación actual que tengan los equipos, además se deben hacer las correspondientes modificaciones en los planos, diagramas unifilares, diagramas y demás información asociada, igualmente se procederá en la realización de cambios o modificación de equipos. e) Todos los equipos primarios instalados en áreas de inducción y que se encuentran desenergizados, deben ser conectados a tierra antes de cualquier mantenimiento, deben conectarse a tierra para evitar descargas estáticas peligrosas. f) No se debe dejar cables energizados desconectados y con sus terminales suspendidas g) Siempre que se trabaje en bancos desenergizados donde se cuente con transformadores de potencial o dispositivos de potencial, se deben retirar los fusibles del lado de alta tensión y los secundarios, además se deben poner a tierra en ambos lados del trabajo y retirados las tierras provisionales, se deben instalar en lugares visibles. h) Al utilizar grúa se debe conectar a la malla de tierra de la subestación y mantener la distancia de seguridad a las partes con tensión. i) Los trabajos que se realicen simultáneamente en dos o más subestaciones. j) Mantener libre de obstáculos las áreas de trabajo, vías de acceso y salida del trabajo. k) Los vehículos con carga pesada o de maniobra deben abstenerse de cruzar sobre las tapas de los cárcamos, ductos o registros. Si es indispensable hacerlo, se debe acondicionar el paso con durmientes o placas para evitar daños.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 16	Toda intervención sin tensión en las subestaciones se debe efectuar solo después de haber realizado las siguientes acciones, en el orden que se relacionan, con las siguientes consideraciones particulares para subestaciones, así: a) Corte visible. El corte visible lo proporcionan los seccionadores y los puentes extraíbles. Los interruptores de por sí no dan visualización de corte visible, solamente cuando permiten ser extraídos de los barrajes. Los seccionadores que hacen el corte visible, no podrán ser operados hasta tanto no se hayan abierto los interruptores de potencia. b) Bloquear eléctrica y mecánicamente y cerrarlas con candados los equipos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa. c) Verificación de la ausencia de tensión: Se debe hacer en cada una de las fases con un detector de tensión luminoso y sonoro a contacto, el cual debe probarse antes y después de su uso en un punto conocido y energizado. d) Puesta a tierra y en cortocircuito. Se debe verificar el estado de la malla de tierra, se debe localizar un punto de la malla de tierra de la subestación y lo más cerca posible al área de trabajo que permita un sitio de contacto a tierra. e) La empresa elaborará los procedimientos a seguir para la aplicación en cada caso particular de puesta a tierra y en cortocircuito atendiendo las características propias de cada subestación. f) Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Se debe marcar la sección de trabajo en forma muy notoria, acordonándola o usando barreras con avisos preventivos, a fin de que sean identificadas claramente cuáles son las partes desenergizadas y cuáles las energizadas, evitándose con esto contactos accidentales con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes. Esto aplica para galpones, celdas de control, cuentas de relés salientes de mando, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 17	En caso de atender subestaciones encapsuladas se debe tomar en consideración todas las recomendaciones de seguridad que establezca el fabricante de la subestación o sus equipos asociados.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 18	Las empresas deben elaborar procedimientos de mantenimiento, pruebas y ensayos teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante, tipo de planta de emergencia y su ubicación. Cuando se efectúe mantenimiento se debe garantizar que esta debe estar desconectada de todo sistema para evitar que entre en línea (bote carga). Se debe tener en cuenta el almacenamiento de combustibles líquidos y combustibles líquidos en el presente lineamiento y demás reglamentación vigente al respecto.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	En los cuartos de baterías se deben cumplir las siguientes condiciones: a) Estar ventilados; las instalaciones eléctricas, de alumbrado, y ventilación deben contar con accesorios a prueba de explosión. En estas áreas no se debe fumar, producir arcos eléctricos o activar fuentes de ignición.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	b) Permitir con facilidad el acceso individual a cada elemento para las operaciones de mantenimiento tales como lectura de densidad, tensiones, inspección del nivel de electrolítico, adición de agua, entre otras de acuerdo con el tipo de baterías utilizadas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	c) No deben ser utilizados como área de almacenamiento.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	d) Las partes energizadas de los sistemas de baterías deben estar resguardadas para evitar contacto accidental con las personas u objetos independientemente de la tensión o tipo de batería.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	e) Las puertas deben abrir hacia fuera; permanecer cerradas y en buenas condiciones.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	f) Deben tener instaladas duchas lava ojos. En aquellos casos en que no sea posible su instalación y funcionamiento debe contarse con sistemas portátiles para tal fin.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	g) Deben disponer instalado equipo extintor de incendios accesible desde el exterior.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	h) El banco de baterías debe poseer un sistema de seccionamiento principal. Las baterías deben estar fijadas, de manera que se evite la vibración del conjunto y el derrame de ácido (donde aplique). Los soportes metálicos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	i) Al ingresar o realizar trabajos en un cuarto de baterías debe verificarse la calidad del aire interior. Complemente con EPP.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 2	Toda actividad de construcción, operación y mantenimiento donde se intervengan equipos e instalaciones eléctricos debe ser planeada, programada, supervisada por personal competente, teniendo en cuenta los peligros y riesgos eléctricos existentes. En la ejecución de actividades complementarias o relacionadas con instalaciones o equipos eléctricos, como por ejemplo la ejecución de obras civiles, las podrá ejecutar el personal competente, previamente advertido sobre los peligros y controles para prevención del peligro eléctrico para dichas actividades con supervisión de personal habilitado. Ninguna persona podrá realizar actividades en instalaciones eléctricas sin la debida autorización del responsable de la misma, quien debe entregar la información relacionada con las condiciones, procedimientos y condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	b) personal que trabaje en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, las siguientes medidas: a) Solamente el personal autorizado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	b) Para el retiro de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	c) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	d) Todos los equipos a revisar o reparar, deben ser identificados en los planos o diagramas y en el campo para el desarrollo del trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	c) Para inyección de corrientes y tensiones con equipos de pruebas, se debe: Garantizar con los equipos adecuados y en las escalas correspondientes, que no hay señales de tensión, ni corriente en el circuito a intervenir	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	En todas las actividades y operaciones de mantenimiento donde se intervengan gabinetes se debe aplicar: a) Delimitar el área de trabajo. Se debe demarcar los métalos adyacentes a la celda donde se va a realizar el trabajo, tanto en la celda como en el piso, dejando despejada sólo el área donde se va a intervenir.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	b) Todos los trabajos que se realicen en los circuitos de control y protección se deben realizar con herramienta aislada eléctricamente que garantice la seguridad del personal habilitado.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	d) Verificar en planos los puntos a inyectar y los valores requeridos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	e) Para realizar inyección de corriente se debe confirmar que los caminos de corriente se encuentren cerrados (continuidad del circuito).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	f) Utilizar los puntos de prueba adecuadas y en buen estado y asegurar que sus cables no se soltarán en la ejecución de la misma.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	a) realizar trabajos en cámaras de registro y cárcamos se debe cumplir lo siguiente: a) Que no se encuentren humedos. Para garantizar esto se debe inspeccionar y hacer mantenimiento periódico a los drenajes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	b) Aplicar los controles necesarios con los conductores energizado; igualmente evaluar y controlar otros posibles peligros (trabajo en alturas, espacios confinados, riesgo biológico, entre otros).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	c) Al terminar los trabajos, se deben colocar las tapas en su sitio; estas deben mantenerse en buen estado y en caso de deterioro reportarlo y hacer seguimiento a su reparación o cambio. Para su manipulación deben utilizarse las ayudas mecánicas necesarias para evitar sobreesfuerzos y otras lesiones al personal ejecutor.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	d) En el evento de ingreso de vehículos a áreas de cámaras de registro o cárcamos deben aplicar los controles y medidas de protección necesarias para evitar deterioros de las tapas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 23	Todos los talleres de mantenimiento deben tener: a) Área demarcada, señalizada y ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen. b) Condiciones de orden y aseo. c) Equipo para el control de incendios. d) Señalización y demarcación. e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran. f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. g) Elementos de protección personal y colectivos. h) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 24	En los laboratorios se debe garantizar: a) Amplitud, iluminación, ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen. b) Condiciones de orden y aseo. c) Equipo para el control de incendios. d) Señalización y demarcación. e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran. f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. g) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios. h) Certificación de calibración de los equipos que lo requieren.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 25	En instalaciones y áreas restringidas, se debe observar lo siguiente: a) Las empresas del sector eléctrico deben establecer procedimientos que regulen el comportamiento de los trabajadores, así como de las personas advertidas, dentro de sus instalaciones. b) Las áreas restringidas deben estar plenamente identificadas y señalizadas y el ingreso a las mismas debe ser autorizado por la empresa. c) La empresa demarcará y señalizará las áreas de circulación y su sentido cuando el análisis de riesgos y las necesidades de su control así lo requieran. Todas las convenciones deben ser acatadas por el personal que se encuentre dentro de las instalaciones. d) Las áreas de circulación, estacionamiento, parqueaderos y zonas de almacenamiento deben estar completamente despejadas y contar con la iluminación requerida para su circulación. e) En el evento de realizarse trabajos en dichas vías, presentarse derrames de sustancias, realizar actividades de cargue y descargue, se debe señalizar y demarcar el área afectada, de manera que sea plenamente observable tanto de día como de noche. f) Las vías de circulación peatonal deben contar con la suficiente iluminación, con el propósito de evitar su deterioro y, por ende, la ocurrencia de accidentes en el personal que las habite ocupe o visite.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 26	En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que emplee personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos. Se establecerán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo. Al respecto se debe: a) Identificar y evaluar todos los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las fuentes de control y verificar su compensión. b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado. c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas. d) Cuando se requiera el uso de escaleras metálicas, estas deben ser instaladas a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad. e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las mismas, quien debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo. f) Antes del cierre de la orden de trabajo no debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	Al trabajar en instalaciones eléctricas, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	http://suitenca.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	a) El tipo de instalación, las características de sus componentes, su ubicación geográfica, su nivel de tensión y los riesgos que pueden generar para las personas, deben ser conocidos por quienes los intervienen y deben adaptar los procedimientos y equipos de trabajo a las características propias de la instalación, teniendo en cuenta las características conductoras, sistemas de puesta tierra, sistemas de protección instalados, la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables, sustancias a presión, ambientes corrosivos, recintos confinados o al aire libre, condiciones de aislamiento, robustez mecánica y cualquier otro factor que pueda incrementar los riesgos para el personal.	Ministerio del Trabajo	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	b) En los lugares de trabajo solo podrán utilizarse equipos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	c) Los participantes en la ejecución de los trabajos, emplearán un protocolo o código de comunicaciones previamente acordado o documentado, que permita eliminar al máximo el riesgo de accidentes por errores de interpretación o ambigüedad en la emisión o recepción del mensaje. Las comunicaciones internas en el campo de trabajo y las externas serán canalizadas por el jefe de trabajo, supervisor y/o coordinador responsable del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	d) Deberá garantizarse la existencia y funcionamiento de un sistema de comunicación o monitoreo acorde a las zonas geográficas donde se movilice el personal, la empresa debe establecer un protocolo de comunicaciones para garantizar la ubicación con el fin de asegurar su atención en caso de algún evento.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	e) Una persona no podrá dirigir y realizar trabajos en el mismo momento y lugar a menos que tenga a cargo un único grupo de trabajo y con su participación no ponga en riesgo la seguridad de las personas, el medio ambiente o la infraestructura.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 33	La habilitación del personal para desempeñar labores con exposición a peligro eléctrico debe estar documentada y como mínimo contemplar los componentes de formación, experiencia, capacitación y entrenamiento; e incluir la exigencia de certificación de las Normas de Competencia Laboral vigentes según el alcance de las mismas. Igualmente, el proceso de habilitación debe contemplar, en casos específicos, la obligación de certificaciones médicas que avalen la aptitud psicofísica del trabajador, en especial en cambios de oficio o en reincorporaciones después de ausencias prolongadas de su actividad operativa. Las actividades de formación, capacitación y entrenamiento en asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de acuerdo a la normatividad legal vigente, deben estar documentadas en un plan anual de trabajo en SST. Para el caso de los trabajadores expuestos tendrán una intensidad horaria suficiente para abarcar los riesgos específicos según la exposición a los peligros debidos al cargo, labor, actividad o proceso; cada programa podrá desarrollarse en sesiones cuya duración mínima debe ser de dos horas, debe garantizarse a todos los niveles jerárquicos que están comprometidos en el proceso productivo mencionado en el alcance de la presente norma. Todos los registros deben hacer referencia a los contenidos específicos desarrollados en la misma. Las empresas podrán ejecutar los programas de formación, capacitación y entrenamiento, en Unidades Vocacionales de Aprendizaje Empresarial. Los certificados de competencias laborales serán los expedidos por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 34	Al realizar poda de árboles se debe: a) Validar los permisos de la autoridad ambiental. b) Usar los elementos de EPP, arnés, cuerdas de ascenso, cuerdas y herramientas de corte. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se consideran energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos. El personal encargado de realizar la poda técnica deberá contar con la habilitación de la competencia laboral vigente según el alcance de la misma para trabajos en alturas y trabajos en redes desenergizadas se deben aplicar las Reglas de Oro y los procedimientos seguros de trabajo para la intervención del peligro eléctrico. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se consideran energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 35	se deben tener en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones: a) Las tuberías deberán mantenerse en buen estado de operación y permanecer protegidas. En caso contrario, deberán establecerse métodos de control en el medio y distancias de seguridad. b) Respetar el código de colores establecido en tuberías y equipo, contenidos en la legislación vigente. c) Donde aplique tapas las carátulas y ventanillas de los instrumentos indicadores o controladores. d) Donde aplique, las tuberías deberán mantener en buen estado el recubrimiento térmico. e) las tuberías se mantendrán en buen estado de operación y seguridad. Las fugas deben ser controladas de inmediato. f) Las válvulas de tuberías que conducen vapor deben permanecer en buen estado de operación y seguridad. No se operarán cuando estas se encuentren en mal estado. g) En los procesos donde se utilice hidrógeno se debe tener en cuenta que se debe contar con un sistema de prueba, monitores y alarma para detectar fugas, las cuales deben ser corregidas de forma inmediata, siempre que se realicen las maniobras de suministro de hidrógeno se deberán utilizar los elementos de protección personal y se deberán contar cerca se efectuarán maniobras en el equipo de hidrógeno cuando este se encuentre en malas condiciones, la empresa debe definir los procedimientos para el manejo de los cilindros de hidrógeno, se debe establecer un programa de verificación periódica de los instrumentos medidores de control y protección del sistema. h) Los tanques de almacenamiento de líquidos que puedan contengan hidrógeno se debe estraer el gas y realizar una purga con el fin de verificar ausencia del mismo y realizar medición atmosférica con equipo especializado. i) En todos los equipos auxiliares cercanos al generador, se deben controlar los riesgos potenciales generadores de fuego, como fugas de aceites, acumulación de grasas, solventes, instalaciones eléctricas provisionales o en mal estado, procesos de soldadura, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 36	En las áreas de manejo de combustibles líquidos,carbón, nunca se debe fumar, ni encender luego en las canchas de estas zonas o áreas cercadas acorde con la normatividad legal vigente. En indispensable que en las plantas donde se requiera el uso de CO2 e hidrógeno se establezcan los procedimientos para la manipulación e intervención y el tipo de EPP a implicar.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 37	Manejo de combustible líquido. Aplica también a los utilizados en las plantas de emergencia.En las áreas donde se reciba, almacene o manipule combustible se debe cumplir como mínimo, con lo siguiente: a) Las fugas o derrames deben ser reportados, controlados y corregidos de inmediato. b) Para la ejecución de trabajos en caliente, se deben elaborar procedimientos, permisos de trabajo seguro y se debe contar con un extintor clase ABC. c) No se deben sobrepasar los límites máximos del nivel de los de tanques de almacenamiento. d) Para el cargue y descargue de combustible se debe conectar a tierra el vehículo transportador de combustible y con algún sistema de protección contra incendio. e) Los tanques de almacenamiento deben tener un sistema de ventilación. f) Los diques de contención de los tanques de almacenamiento no deben tener fisuras o grietas. g) Los venteos de seguridad o desfogue de los tanques de almacenamiento no deben estar obstruidos. h) El agua que se sedimenta en el fondo de los tanques debe ser evacuada periódicamente, evitando acumulaciones. i) Cuando sea necesario ingresar a un tanque de combustible, se debe cumplir con los procedimientos de trabajo en alturas y espacios confinados."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 38	Para el manejo de gas combustible en las zonas de conexión, medición, y distribución, se debe dar atención en general a los siguientes aspectos: a) Se debe contar con sistemas de corte de flujo para casos de emergencia. b) Se debe disponer de medidores de concentración de gas y porcentaje de oxígeno para realizar de manera segura la operación, mantenimiento y pruebas de los sistemas de almacenamiento, distribución y uso de gas combustible en la planta. c) Las herramientas, equipos, medidores y demás elementos requeridos para mantenimiento y operación del sistema deben tener las características para operar en áreas clasificadas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	a) La empresa debe contar con una metodología para la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	Las técnicas y procedimientos para trabajar en instalaciones eléctricas, en sus inmediaciones o cerca de ellas, serán establecidas por la empresa de acuerdo con el conocimiento y desarrollo tecnológico alcanzado, la normatividad vigente, las exigencias y condiciones operativas de la instalación o equipo a intervenir y los planes de mantenimientos o condiciones de emergencia que requieran atender. Sin embargo, todas las actividades se deben desarrollar bajo los requisitos establecidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo presentes los siguientes criterios:	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	b) Ningún trabajador está autorizado para asumir, por su propia cuenta y riesgo, trabajos que no hayan sido evaluados y aprobados por las instancias de responsabilidad establecidas en la empresa.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	c) Toda nueva tecnología o técnica de construcción, mantenimiento y operación debe ser evaluada desde el punto de vista de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de ser aplicada, con el objetivo de determinar de qué manera puede afectar a las personas y determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos. Así mismo la nueva implementación debe ser socializada con los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	d) La elaboración o actualización de los procedimientos, instructivos y guías de trabajo deben contemplar los aspectos de SST y su divulgación debe estar formalizada mediante registros de capacitación establecidos en el plan de trabajo anual que hace parte del SGSST.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 40	Las calderas y sus equipos accesorios son peligrosos por la energía térmica y de presión asociada, por lo que, en las centrales de generación eléctrica, se deben extremar las medidas de seguridad tanto en los equipos como en la operación o mantenimiento de los mismos para controlar y evitar que estos peligros se materialicen en incidentes o accidentes de trabajo graves. Para ello, en el diseño, construcción, montaje y operación se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionadas con calderas o normas que las modifique o sustituya. Se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos de seguridad y control para asegurar trabajos en calderas: a) Válvulas de operativas seguras. b) Por lo menos un tablero de control eléctrico, desde donde se puedan controlar los diferentes equipos. c) Se debe garantizar el encendido y apagado. d) Purgado y barrido de calderas para evitar explosiones o explosiones en caldero. e) Control de niveles de agua. f) Las empresas deben garantizar y conservar el aislamiento térmico de equipos y tuberías. g) Se debe contar con procedimientos de consignación y aislamiento de energías peligrosas para la ejecución de los trabajos de mantenimiento. Los trabajos de mantenimiento deben ser autorizados por medio de permisos de trabajo. h) Se debe dar cumplimiento a los requisitos de trabajo en alturas y espacios confinados indicados en este lineamiento y en la legislación vigente. i) Para trabajos en el interior de las calderas se debe contar con equipos y elementos de protección personal y de comunicaciones. j) La temperatura de superficies aisladas térmicamente no debe ser superior a 55 °C.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 41	En el sistema de agua de enfriamiento se debe observar, como mínimo, las siguientes normas: En los estanques o lagos de enfriamiento se deben cumplir las siguientes medidas: 1. Se debe controlar la flora acuática y se debe tomar con señalización informativa y preventiva y controlar el acatamiento de las indicaciones. 2. Debe controlarse la presencia de flora acuática en el estanque o lago. 3. Realizar inspecciones periódicas para detectar infiltraciones de agua. b) En las torres de enfriamiento se debe proceder en la siguiente forma 1. Se debe instalar un sistema de detección de fugas en los equipos de dosificación de ácido sulfúrico y cloro. 2. Señalizar de manera permanente el sentido de rotación de los ventiladores. 3. Se debe señalizar y limitar el acceso a la piscina de las torres de enfriamiento. 4. El acceso a la parte superior de las torres de enfriamiento debe estar protegido con barandas. 5. Los paquetes de relleno de las torres de enfriamiento deben ser fabricados en material retardante al fuego.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 42	Al realizar mantenimo en el área de los precipitadores se deben cumplir las siguientes medidas: a) No se debe entrar al precipitador sin previamente haber puesto en consignación y seguridad este equipo o la celda que se inspeccionará. Se debe medir las condiciones ambientales y cumplir el procedimiento para trabajos en espacios confinados y alturas. b) Para trabajos de mantenimiento se debe garantizar la no energización del equipo. c) Cuando se realice trabajos en caliente se debe verificar que no se encuentre fumando, en caso necesario, se tomarán todas las precauciones posibles.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 43	Además de lo establecido en las disposiciones generales de este lineamiento, al realizar actividades en el laboratorio y áreas de tratamiento de aguas con sustancias químicas, se deben cumplir las siguientes medidas: a) Para análisis de laboratorio donde hay exposición a reflejo por ignición se debe utilizar careta con visor oscuro o gafas de seguridad de lente oscuro, además de protección contra radiación UV. b) Las cabinas de neutralización y control de material pulverizado de los laboratorios de análisis de carbón deben tener un protocolo para prevenir la acumulación del mismo en el sistema, la iluminación y equipos de molienda que se utilizan en este proceso deben ser a prueba de explosión, así como los controles se deben accionar desde el exterior. c) Los laboratorios de análisis de carbón deben contar con sistemas de ventilación para evacuar los gases, vapores irritantes generados durante las marchas analíticas. d) Los sistemas de ventilación de laboratorio químico deben estar diseñados para realizar los recambios de aire suficientes para mantener una atmosfera y temperatura adecuada. e) El laboratorio debe estar dotado con ducha o equipo portátil para lavado de ojos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 44	El personal que trabaja en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, las siguientes medidas: a) Solamente el personal habilitado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición. b) Para el caso de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad. c) Donde aplique, en la calibración de elementos de medición de temperatura evitar que el sodio se contamine con agua. d) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique. e) Cuando se efectúen pruebas con sistemas de control que operen conjuntos, se debe confirmar antes de moverlas que no haya personal trabajando en el área. f) En plantas térmicas al efectuar pruebas en el sistema de control de quemadores; ¿SIMULACIÓN DE ENCENDIDO DE CALDERAS¿, verificar que todas las líneas de combustible, vapor, agua o gases de combustión estén bloqueadas y no haya personal trabajando en los equipos que involucran estas pruebas. g) Todos los equipos a revisar o reparar, deben ser identificados perfectamente por su número y posteriormente en el campo para el desarrollo del trabajo. h) Cuando se termine cualquier trabajo sobre líneas de combustible, vapor, agua o gases de combustión, se debe confirmar que no haya fugas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 45	La empresa debe elaborar procedimientos de trabajo seguro para la inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de manejo de cenizas solidas, al igual que los procedimientos para su transporte y disposición final de estos desechos. Teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos en el plan de manejo ambiental confinados y aquellos que de acuerdo con las normas ambientales son viables en la preservación y protección del medio ambiente.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la matriz o componente del mediacion 5018 2 xlsx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 5	En los métodos de trabajo sin tensión, se debe tener en cuenta: a) Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un peligro eléctrico debe efectuarse sin tensión, salvo en los casos que se indican en este lineamiento. b) Antes de energizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben incorporarse a los procedimientos técnicos, las medidas de seguridad para prevención de peligro eléctrico definidas en este lineamiento, que sean aplicables con carácter obligatorio por todo el personal que de una u otra forma tiene responsabilidad sobre los equipos e instalaciones a intervenir. c) Se debe delimitar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral temporal del área de trabajo para evitar el ingreso y circulación de personas no habilitadas. Mediante cintas, vallas o letreros donde se indica la restricción y el peligro en el sitio de trabajo. Esta actividad debe garantizarse desde el arribo o ubicación en el sitio de trabajo y hasta la completa culminación del mismo. d) Para trabajos sin tensión, se debe seguir un cero trabajo en equipo sin tensión, que son: 1. Efectuar el corte visible de todas las fuentes de tensión. Efectuar la desconexión de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se descarte cualquier posibilidad de error. 2. Efectuar condenación o bloqueo y etiquetado de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de condenación y conjuntamente con la instalación de una etiqueta de peligro. En el caso de que no sea posible la aplicación del bloqueo mecánico, deben adoptarse medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles. 3. Verificar ausencia de tensión en cada una de las fases. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector de tensión, se verificará la ausencia de la misma en cada una de las fases, tanto en el lado de alimentación como en el lado de consumo y por contacto en el sitio más cercano a la zona de trabajo. El equipo de protección personal y el detector de tensión a utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. El detector debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento en el punto donde se realizó el corte. 4. Poner a tierra y en cortocircuito. Se debe poner en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión que acceden en la zona de trabajo. La empresa elaborará los procedimientos de trabajo seguro a seguir, en cada caso particular, para la instalación de puestas a tierra temporal y conexión en cortocircuito atendiendo las características propias de sus sistemas y utilizando sistemas de puestas a tierra temporal de acuerdo al nivel de tensión, según lo indicado en la norma. Para todo caso, no se podrán realizar ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo. Parágrafo 3°. En caso de trabajar sobre redes semiaisladas o ecológicas sin tensión se deberá garantizar el cumplimento de las reglas de oro, por lo que se deberá instalar el sistema de Puesta a Tierra temporal de acuerdo al nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 6	Se considera trabajo con tensión todo aquel que se ejecute sobre una instalación o equipo energizado con tensión eléctrica igual o superior a 25 voltios; también será considerado con tensión, aquel elemento no puesto a tierra en su parte activa antes de ser intervenido, como parte de las reglas de oro de seguridad eléctrica. Solamente podrán ejecutarse trabajos en equipos o instalaciones energizadas cuando: a) Se requiera ejecutar maniobras de operación, tales como: cierre y apertura, por ejemplo, la apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una intensidad o corriente, la realización de ensayos de aislamiento eléctrico, o la comprobación de la concordancia de fases. b) Las condiciones de explotación o de continuidad del suministro de servicio, así lo requieran, y no sea posible dejar sin tensión la instalación o equipo a intervenir. La empresa debe establecer procedimientos para ejecutar trabajos con tensión que incluyan, todas las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarias, de acuerdo con el método o técnica de Trabajo con Tensión (TCT) elegido: a potencial, a distancia, a contacto. Las partes en conductores semiaislados o cables ecológicos, no es consideran aisladas debido a que el cable cubierto no está apantallado, (no tiene pantalla electrostática semiconductora ni metálica sobre aislamiento). El potencial sobre la superficie de su aislamiento cubierta puede elevarse a valores peligrosos, por lo que se debe manejar siempre como una línea sáleva desnuda, siguiendo las precauciones de seguridad establecidas en el RETIE y en la presente Resolución. Las partes de los conductores y partes del circuito no considerar como si estuvieran energizadas a su tensión nominal). Cuando se requiera ejecutar un Trabajo con Tensión en situaciones de riesgo inminente y fuerza mayor, para el que no se disponga un procedimiento, será necesario que la forma de hacer el trabajo sea analizada minuciosamente por una persona habilitada en trabajos con tensión, de forma que se definan los métodos de trabajo seguro. Posteriormente, este procedimiento debe ser verificado o aprobado por la instancia responsable del diseño de normas y procesos y el personal de SST a la menor brevedad e incorporado oficialmente en sus procedimientos de ser necesario Solamente ejecutarán trabajos con tensión aquellos trabajadores que estén debidamente calificados, entrenados, dotados y autorizados para ello, de acuerdo con el nivel de tensión de la empresa, previo cumplimiento del perfil ocupacional. Adicionalmente, se debe tener vigente su certificación laboral por competencias para esa labor, conforme a la legislación para el efecto. Para ningún caso, no se podrán realizar, ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 7	Para la ejecución segura y eficiente de trabajos con tensión, se requiere personal habilitado y con certificado de competencia laboral vigente de acuerdo con la actividad a realizar, siempre y cuando exista la norma de competencia laboral específica vigente que incluya dentro de su perfil ocupacional, entre otras, las siguientes condiciones: a) Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad y compañerismo, desarrollo normal del sentido del equilibrio, buena visión y percepción de profundidad. b) Alto grado de compatibilidad para el trabajo en grupo que le permita una buena coordinación y sincronización en el trabajo a desarrollar. c) Conocer los dispositivos de corte eléctrico y sus características. Tener conocimientos de seguridad eléctrica.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 8	Para la realización de trabajos con tensión, se deben observar las siguientes medidas y acciones de prevención: a) Habilitación: Procedimiento, en el cual las empresas habilitan los trabajadores, por periodos de tiempo definidos y no superiores a un año. Se renovará si es aprobada su competencia técnica, su aptitud física y mental, su experiencia y continuidad en los trabajos para los cuales fue habilitado. No obstante, La autorización se retirará cuando se observe que el trabajador incumple las normas de seguridad, o cuando sus condiciones psicofísicas no sean favorables. b) Visita previa: Procedimiento, en el cual el personal habilitado evalúa la viabilidad técnica y el riesgo asociado para las personas y para el sistema, cumpliendo las etapas de diagnóstico, planeación y ejecución de trabajos descritos en las condiciones generales de este lineamiento. Los procedimientos deben documentarse y pueden ser normalizados, de forma que sean de fácil comprensión y aplicación por los trabajadores. c) Protección del trabajador: Los procedimientos, equipos y materiales utilizados en el método de trabajo empleado deben asegurar la protección del trabajador frente al peligro eléctrico, garantizando, en particular, que el trabajador no entre en contacto accidentalmente con cualquier otro elemento o potencial distinto al suyo. Para garantizar la protección del trabajador, se deben utilizar los elementos de protección personal, conforme con los procedimientos previstos, las responsabilidades asignadas y la técnica de trabajo con tensión a utilizar (contacto, distancia o a potencial). d) Selección de equipos, materiales y herramientas: Procedimiento, por el cual los equipos, materiales y herramientas para la realización de trabajos con tensión se eligen teniendo en cuenta la tensión nominal de la red, la zona de trabajo y las condiciones ambientales, y evaluado siguiendo las instrucciones de su fabricante, la norma nacional o internacional vigente que les aplique y las que defina la empresa para garantizar la protección del trabajador y su correcta operación y calidad. Para garantizar que las herramientas y equipos utilizados para realizar trabajos con tensión sean aptos para su utilización, los fabricantes o usuarios deben: 1. Establecer un cronograma de verificación de equipos. 2. Las herramientas que presenten valores de prueba fuera de los aceptados deben ser marcadas y retiradas de uso. 3. Conocer las cargas máximas mecánicas que soportan cada una de las herramientas que se utilizan en el trabajo, para no superar los límites establecidos por el fabricante. 4. Los elementos, equipos y herramientas aisladas deben ser almacenados, transportados, verificados, utilizados y con mantenimiento acorde a lo estipulado en la correspondiente ficha técnica. 5. Diligenciar la hoja de vida para cada uno de los elementos, equipos y herramientas para trabajo con tensión. 6. Los elementos de protección personal y equipos colectivos de seguridad deben ser certificados por el fabricante de acuerdo con normas técnicas nacionales o internacionales, así como los que apliquen para la protección contra el peligro eléctrico deben tener pruebas de rigidez dieléctrica de acuerdo con el RETIE por un laboratorio acreditado ante el organismo nacional respectivo. e) Documentación: La empresa establecerá documentos escritos de seguridad sobre las características técnicas, el almacenamiento, transporte, aplicación, pruebas y mantenimiento que requieren los accesorios aislantes, las herramientas aisladas, los dieléctricos gaseosos, los equipos aislantes y los materiales aislantes de uso eléctrico. f) Trabajos a la intemperie: En trabajos a la intemperie se deben tener presentes las condiciones de humedad relativa, la presencia de tormentas eléctricas, lluvias, nebliina, vientos fuertes u otras condiciones climáticas que pongan en riesgo a los ejecutores, o dificulten la visibilidad, o la manipulación de las herramientas. Los trabajos en instalaciones eléctricas únicamente conectadas a líneas aéreas eléctricas deben interrumpirse en caso de tormenta. En todo caso el operador de red debe implementar los controles, medición, monitoreo y procedimientos seguros de trabajo tendientes a minimizar la materialización del peligro acorde con lo establecido en el literal a) y b) del artículo 4° de la presente Resolución. g) Aislamiento: Los elementos aislantes (guantes dieléctricos, mangas aislantes, cubre conductores) aisladores se debe garantizar que la corriente de fuga no sea mayor de I_d kAv menos el 10% del nivel de tensión en el que se está trabajando. h) Capacitación y certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo con tensión. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que impliquen trabajos con tensión deben estar capacitados y certificados en competencias de trabajo expuesto a tensión eléctrica, el cual podrán obtener mediante capacitación y por certificación en la competencia laboral de acuerdo con la normatividad vigente al respecto	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 9	Las empresas deben establecer: a) Guías y procedimientos para la operación de sus equipos, así como para la realización de mediciones, pruebas, verificaciones y ensayos de estos, contemplando todas las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo. La consignación de equipos y circuitos pueden ser de carácter general, particular, regional o local y deben atender a la normatividad externa e interna vigente para tal efecto. b) Cualquier actividad que implique la intervención de los activos eléctricos dedicados a la generación, transporte o distribución de energía, o de sus equipos asociados para protección, control o supervisión, debe ser informada y coordinada por los centros de control de energía o instalaciones de operación o de operación confiable, eficiente y económica del sistema eléctrico según normatividad vigente. Cuando haya una consignación compartida, se debe informar a todas las partes interesadas. La devolución de la consignación del equipo intervenido debe ser informada al centro de control de energía o de operación, después de que se haya logrado establecer comunicación con el Jefe de Trabajo, no declarar disponible el activo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo	Para la realización de trabajos en subestaciones, además de la aplicación de las medidas de control de acuerdo con el análisis de riesgos para la actividad específica, se debe establecer procedimientos para: a) Contar con procedimientos para la ejecución de Órdenes de Trabajo para el mantenimiento y la operación de todos los equipos. b) El responsable de operar la subestación es quien entrega al personal de mantenimiento los equipos en la condición operativa indicada en el plan de trabajo aprobado y una vez terminadas las labores, recibe los equipos del personal de mantenimiento para dispnerlos en estado operativo. c) Disponer de una copia actualizada de los procedimientos de operación de equipos de la Subestación dentro de la instalación, tanto en condiciones normales como de emergencia, incluyendo los planos eléctricos actualizados correspondientes y los manuales de equipos. d) Todos los equipos deben estar plenamente identificados y rotulados para realizar cualquier operación y/o mantenimiento. e) Toda persona que ingrese a una subestación debe asumir que todos los equipos y partes eléctricas están energizadas, hasta que se compruebe lo contrario. f) Conectar a tierra todos los equipos de la Subestación elementos metálicos que pongan en riesgo su vida o la de sus acompañantes. g) El uso de elementos de protección acordes al nivel de tensión de la instalación a intervenir y la técnica de trabajo a utilizar. h) Para circular por los patios de subestaciones es obligatorio el uso de casco y botas dieléctricas con suela lisa. i) El personal asignado al desarrollo de actividades complementarias en subestaciones eléctricas, tales como la vigilancia, otras civiles, mantenimiento, aseo, entre otras, deberán recibir inducción sobre los peligros y riesgos eléctricos a los cuales estará expuesto en esa instalación, y deberá contar con la autorización para su ingreso y la necesidad de la misma. Además, el Jefe de Trabajo debe verificar la competencia requerida de validar el cumplimiento de los demás requisitos legales y constructivos.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 1	Las empresas, entidades y personas que laboren en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica cualquiera que sea su vinculación, deben desarrollar la planeación, ejecución, control y seguimiento necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución y a la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) vigentes sobre la materia. En este sentido deberá ser incorporada en el SG-SST de la empresa. La capacitación, asesoría, consultoría, asistencia, exámenes y, en general, lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales que contrate o no le proporcione a una o varias empresas del sector eléctrico, solo podrá ser contratado, otorgado y dado por quien cumpla con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo, y la empresa deberá certificarlo, so pena de ser sancionada. La capacitación o entrenamiento técnico específico, en procedimientos de trabajo seguro, puede ser ofrecida por personal técnico idóneo y cuando se demuestre su competencia técnica en el tema, bajo el aval y responsabilidad de la empresa."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 10	Las empresas deben establecer las siguientes etapas o directrices para la ejecución de sus trabajos y garantizar su cumplimiento: Etapa de Planeación: Todo trabajo preventivo, correctivo y ejecución, debe tener un documento escrito que contenga la identificación de peligros y valoración de los riesgos, su control en las condiciones normales y las condiciones de emergencia. La aplicación del contenido de estos documentos podrá verificarse mediante listas de chequeo a modo de guía para el personal que intervenire las instalaciones y los equipos. a) Se debe definir el procedimiento de trabajo seguro, teniendo en cuenta el estado del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia. c) Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo definido por la empresa, el cual debe presentarse para aprobación de las instancias de la empresa designadas por la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: d) Identificar e interpretar los planos y/o diagramas actualizados de los sistemas a intervenir. e) Determinar método de trabajo. f) Determinar el tiempo de ejecución de la tarea y el tiempo necesario para la ejecución de las actividades preventivas y de control de seguridad. En todo caso, se debe hacer la solicitud de consignación requerida, atendiendo a la normatividad que aplique. Etapa o Fase de Programación: a) El jefe de trabajo designado, quien será el responsable de recibir, el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas. b) En el documento aprobado se establecerá con claridad el nombre del jefe de trabajo designado, así como la lista de las personas que participarán en la tarea, con su información característica (nombre, nivel de tensión, capacidad, entre otros), para a intervenir, fechas y horario de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso y medidas de seguridad. c) Todas las personas convocadas para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias laborales requeridas para la labor, de acuerdo con la empresa. d) El jefe de trabajo designado debe informar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades programadas, el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el plan de emergencias, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución. Etapa o fase de ejecución: La empresa debe establecer un plan de contingencia para los casos en que no se pueda cumplir lo descrito los procedimientos de trabajo seguro. En la ejecución, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Siempre, en el sitio de trabajo y antes de iniciar las actividades, el jefe de trabajo hará una inspección de las condiciones de seguridad, verificará que se cuenta con los planos y diagramas actualizados. El jefe de trabajo debe informar el método de trabajo, los riesgos asociados y medidas de seguridad, verificar el uso de los elementos de protección personal y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada al personal habilitado, confirmar que las instrucciones hayan sido comprendidas y dilgenciar las autorizaciones correspondientes. Antes de iniciar la actividad, el jefe de trabajo y el jefe de seguridad, el jefe de trabajo o quien este designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones de la instalación (estructuras, circuitos, cajas de conexiones, cubiertas, equipos, ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas que deben adoptarse para evitar los accidentes. b) Durante la ejecución, el jefe de trabajo debe hacer cumplir cualquier trabajo garantizando la seguridad de los trabajadores y los particulares, de acuerdo con la normatividad nacional o internacional vigentes. c) Siempre que se trabaje en áreas con secciones múltiples muy semejantes como el caso de una sección de subestación, se debe marcar la sección de trabajo en forma muy notoria, especialmente si hay secciones adyacentes energizadas. Se debe dar instrucciones muy claramente cuáles son las partes sin tensión y cuáles las con tensión, evitándose con esto contactos accidentales con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes. d) Realizar limpieza y reportar terminación de los trabajos y condiciones de los equipos e instalaciones intervenidas. e) De las actividades de mantenimiento, se debe elaborar un informe, resaltando los cambios o pendientes para los futuros trabajos. f) Debe llevarse un registro de todas las averías que alteren las condiciones de los equipos o instalaciones. Debe hacerse trazabilidad de las averías registradas hasta dar la solución óptima. Etapa o fase de supervisión y control: Los empleadores deben realizar supervisión y control en el sitio de trabajo considerando en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, vigilando el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad establecidos por la empresa. b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de seguridad establecidos por la empresa. b) Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectiva, antes de usy y después de su uso. c) Exigir a los trabajadores el cumplimiento de las instrucciones, procedimientos y guías establecidos, evitando el uso de herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectivos defectuosos o diseñados para otro propósito. d) Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo. e) En el evento de detectarse algún impedimento en un trabajador para la ejecución de un trabajo seguro, no permitirle la realización. f) Exigir buen trato entre los trabajadores en el área de trabajo para prevenir accidentes. Garantizar el buen ambiente (evitar bromas y juegos). g) Suspender las labores cuando no se tengan las condiciones que garanticen la seguridad y la vida de los trabajadores, la comunidad ó del medio ambiente. Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o estudiantes en práctica, desarrollarán trabajos con la dirección de una persona habilitada quien permanecerá en el lugar de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	a) Al conectar equipoteniéndolemente líneas o equipos se mantendrán las distancias de seguridad, mientras dichas líneas o equipos no hayan sido conectadas a tierra. Estas distancias de seguridad también deben mantenerse entre las partes energizadas y los equipos de puesta a tierra, para lo cual se instalarán con los equipos y elementos de seguridad apropiados para el nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	b) Deben mantenerse las distancias de seguridad entre las partes energizadas y los objetos que son o contienen materiales considerados conductores de la electricidad (herramientas metálicas, cables, alambres), que los trabajadores manipulen.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	c) Cuando se instalen o remuevan postes en la cercanía de líneas o equipos energizados estos se considerarán energizados al nivel de tensión de operación de la línea o equipos, por tal motivo se aplicarán los procedimientos para trabajos con tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	g) Para el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, se considerarán no solamente los actos voluntarios de los trabajadores, sino los posibles actos involuntarios o accidentales como: resbalones, pérdida del equilibrio, caídas al mismo o diferente nivel, desvío o descuido momentáneo, extensión inconsciente de los brazos, piernas, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.rtualleva.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019/	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	h) Cuando se trabaje en líneas o redes cercanas a circuitos con tensión en media tensión (MT) o alta tensión (AT) que puedan inducir tensión en las distancias mínimas establecidas, se debe elegir una de las siguientes opciones: 1. Desenergizar los circuitos mencionados y se instalará el equipo de puesta a tierra. 2. Aplicar el método de trabajo con tensión. Tensión nominal entre fases Distancia Mínima (m) Rango de la instalación Distancia (m) Hasta 1 0,40 Instalaciones aisladas menores a 1000V 0,40Hasta 1 7.6/11, 8/13, 12/13.9 0,90 3 Entre 1 y 57.5 KV 0,95 3 7.6/11, 8/13, 12/13.9 33/34.5 1,10 3 Entre 57.5 y 110 KV 44 1,20 4 Entre 110 y 230 KV 57.5/66 1,40 5 Mayores a 230 KV 110/115 1,90 8 220/230 2,9 500 5,5	Ministerio del Trabajo	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	Para el trabajo seguro en presencia o cercanía de redes o elementos energizados debe verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Antes de iniciar trabajos, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	b) Todas las partes metálicas no aterrizadas de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 12	Todas las fases de los diferentes sistemas eléctricos deben estar claramente identificadas y rotuladas, de acuerdo con los códigos de colores establecidos en normas vigentes y nemotecnias.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 13	Para la realización de trabajos en subestaciones, además de la aplicación de las medidas de control de acuerdo con el análisis de riesgos para la actividad específica, se debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente: a) Contar con procedimientos para la ejecución de Órdenes de Trabajo para el mantenimiento de la subestación eléctrica. b) El responsable de operar la subestación en quien entrega el personal de mantenimiento los equipos en la condición operativa indicada en el plan de trabajo aprobado y una vez terminados los trabajos, recibe los equipos del personal de mantenimiento para disponerlos en estado operativo. c) Tener a mano una copia actualizada de los procedimientos de operación de equipos de la subestación, de la instalación, tanto en condiciones normales como de emergencia, incluyendo los planos eléctricos actualizados correspondientes y los manuales de operación. d) Todos los equipos deben estar plenamente identificados y rotulados para realizar maniobras de operación y mantenimiento. e) Toda persona que ingrese a una subestación debe asumir que todos los equipos y partes eléctricas están energizadas, hasta que se compruebe lo contrario. f) Ninguna persona podrá portar dentro de la Subestación elementos metálicos que pongan en riesgo su vida o la de sus acompañantes. g) Todo el personal que ingrese debe estar dotado al nivel de tensión de la instalación a observar y la técnica de trabajo a utilizar. h) Para circular por los patios de subestaciones es obligatorio el uso de casco y botas dieléctricas y ropa de labor. i) El personal asignado al desarrollo de actividades complementarias en subestaciones eléctricas, como vigilancia, aseo, mantenimiento de áreas circundantes, entre otras, debe recibir inducción sobre los peligros y riesgos eléctricos a los cuales estará expuesto en esa instalación, y deberá contar con la autorización para su ingreso y la necesidad de la supervisión de los trabajos, si lo requiere, por parte del responsable de validar el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 14	Requerimientos generales en subestaciones piso: a) El piso de la subestación debe estar cubierto con material recubierto con una capa de gravilla como medida de protección eléctrica y para permitir que se extinga cualquier incendio ocasionado por derrame de aceite. Se recomienda que esta capa no sea inferior a 10 cm. y que sobre ella se evite el crecimiento de maleza. b) Debe mantenerse en funcionamiento los drenajes que eviten la acumulación de agua en el interior de la subestación. Los drenajes deben contar todos con sus respectivas tapas, en buen estado y puestas en su lugar. c) Las cercas, mamposteria, alambrados y mallas de encerramiento deben estar en buenas condiciones y debidamente conectadas a tierra, si estás dañadas se debe proceder a su inmediata reparación. d) El control de plagas, roedores y vegetación, mediante controles químicos o biológicos aplicando la legislación vigente en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. e) Para la ejecución de maniobras en subestaciones siempre se debe contar con un medio de comunicación entre el personal habilitado y centro de control. f) Se debe disponer de avisos de peligro en lugares visibles en los frentes muertos de las partes energizadas de los tableros, debe limitarse el área de trabajo con barreras de seguridad y avisos de peligro, debiendo colocarse dichas cubiertas nuevamente en su lugar, inmediatamente después de dar por concluidos los trabajos. g) Se debe disponer de copias actualizadas de los procedimientos de operación en condiciones normales y de emergencia de dicha instalación, incluyendo los planos eléctricos. h) Sobre las cubiertas principales o puertas frontales de los tableros debe marcarse el diagrama unifilar actualizado, como ayuda en la operación de los equipos. i) La apertura y cierre de seccionadores y otros dispositivos de corte visible, se hará utilizando los elementos o implementos de protección personal y colectivo de acuerdo con la valoración del peligro eléctrico. j) Las puertas de acceso y gabinetes de equipo de control se deben mantener en buen estado y ajustadas. k) Las celdas de los interruptores de media tensión, deben estar claramente identificadas y permitir ser diferenciadas a simple vista, tanto en su parte frontal como en su parte posterior, si corresponden a llegada de alimentadores o salidas de circuitos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 15	En los trabajos en subestaciones de piso, se debe tener en cuenta las siguientes precauciones: a) En las maniobras donde se utilicen equipos de filtro prensado se conectarán a tierra tanto las tuberías metálicas como el equipo de tratamiento, bombeo y auxiliares, para descargar la electricidad estática y evitar arcos eléctricos que puedan ocasionar incendios o explosiones. b) Todos los equipos de medición y prueba utilizados deben tener sus manuales de operación y guía del usuario, de manera que se garantice la realización de las pruebas y mediciones, con el menor riesgo para los usuarios. c) Cuando se realicen modificaciones o mantenimientos a los equipos, que alteren sus condiciones, de la instalación o de su operación, estas deben reportarse por escrito y colocar avisos preventivos en el lugar, indicando dicha condición. d) Cuando sea necesario hacer cambios de nomenclatura, cualquiera que sea la causa, estas deben darse a conocer al personal que interviene los equipos; además se deben actualizar los planos unifilares y demás documentos técnicos que contengan esta información asociada, igualmente se procederá a la notificación de cualquier novedad en los equipos. e) Todos los equipos primarios instalados en áreas de inducción y que se encuentran desconectados de las barras o líneas para fines de pruebas o mantenimiento, deben conectarse a tierra en ambos lados del interruptor respectivo. f) No se debe dejar cables energizados desconectados y con sus terminales suspendidas. g) Siempre que se trabaje en barrajes desenergizados donde se cuente con transformadores de potencial o dispositivos de potencia; se deben retirar los fusibles del lado de baja tensión para evitar un posible retorno. Una vez que se hayan concluido los trabajos, se procederá a instalar nuevamente los fusibles y retirar todas las puestas a tierra. h) Al aislar grúa no debe conectar a la malla de tierra de la subestación y mantener la distancia de seguridad a las partes con tensión. i) Los trabajos que se realicen simultáneamente en dos o más subestaciones, interconectadas por una misma línea, se debe contar con un único jefe de trabajo. j) Los vehículos con carga pesada o de maestros deben abstenerse de cruzar sobre las aguas de los cárcamos, ductos o registros. Si es indispensable hacerlo, se debe acondicionar el paso con durmientes o placas para evitar daños.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 16	Toda intervención sin tensión en las subestaciones se debe efectuar solo después de aplicar las cinco reglas de oro indicadas en el presente lineamiento, con las siguientes precauciones adicionales para subestaciones encapsuladas: a) Corte visible: El corte visible lo proporcionan los seccionadores y los puentes extraíbles. Los interruptores de por sí no dan visualización de corte visible, solamente cuando permiten ser extraídos de los barrajes. Los seccionadores que hacen el corte visible, no podrán ser intervenidos durante la realización de los trabajos conderación o bloqueo. b) Bloquear eléctrica y mecánicamente y condenar con candados los equipos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa. c) Verificar la ausencia de tensión: Se debe hacer en cada una de las fases con un detector de tensión luminoso y sonoro, o contacto, el cual debe probarse antes y después de cada utilización para garantizar su efectividad. d) Puesta a tierra y en cortocircuito: Se debe verificar el estado de la malla de tierra, se debe localizar un punto de la malla de tierra de la subestación y lo más cerca posible al sitio de trabajo para conectar la puesta a tierra. e) La empresa elaborará los procedimientos a seguir para la aplicación en cada caso particular de puestas a tierra y en cortocircuito atendiendo las características propias de cada subestación. f) Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Se debe marcar la sección de trabajo en forma clara y visible, utilizando cintas, avisos, barreras, conos, señales, etc., de tal forma que se identifiquen claramente cuáles son las partes desenergizadas y cuáles las energizadas, evitándose con esto contactos accidentales con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes. Esto aplica para gabinetes, celdas de control, casetas de relés tableros de mando, entre otros	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 17	En caso de atender subestaciones encapsuladas se debe tomar en consideración todas las recomendaciones de seguridad que establezca el fabricante de la subestación o sus equipos asociados.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 18	Las empresas deben elaborar procedimientos de mantenimiento, pruebas y ensayos teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante, tipo de planta de emergencia y su ubicación. Cuando se efectúe mantenimiento se debe garantizar que esta debe estar desconectada de todo sistema para evitar que entre en línea (tome carga). En relación con el combustible utilizado, debe aplicarse lo estipulado para combustibles líquidos en el presente lineamiento y demás reglamentación vigente al respecto.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	a) En cuarto de baterías se deben cumplir las siguientes condiciones: a) Ventilación natural o forzada, de tal manera que la concentración de hidrógeno debe contar con accesorios a prueba de explosión. En estas áreas no se debe fumar, producir arcos eléctricos o activar fuentes de ignición.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	b) Permitir con facilidad el acceso individual a cada elemento para las operaciones de mantenimiento tales como lectura de densidad, tensiones, inspección del nivel de electrolítico, adición de agua, entre otras de acuerdo con el tipo de baterías utilizadas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	c) No deben ser utilizados como área de almacenamiento.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	d) Las partes energizadas de los sistemas de baterías deben estar resguardadas para evitar contacto accidental con las personas u objetos independientemente de la tensión o tipo de batería.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	e) Las puertas deben abrir hacia fuera, permanecer cerradas y en buenas condiciones.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	f) Deben tener instaladas duchas lava ojos. En aquellos casos en que no sea posible su instalación y funcionamiento debe contarse con sistemas portátiles para tal fin.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	g) Deben disponer instalado equipo extintor de incendios accesible desde el exterior.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	h) El banco de baterías debe poseer un sistema de seccionamiento principal. Las baterías deben estar fijadas, de manera que se evite la vibración del conjunto y el derrame de ácido (donde aplique). Los soportes metálicos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	i) Al ingresar o realizar trabajos en un cuarto de baterías debe verificarse la calidad del aire interior. Complementar con EPP.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 2	Toda actividad de construcción, operación y mantenimiento donde se intervengan equipos e instalaciones eléctricas debe ser planeada, programada, supervisada por personal competente y la ejecución debe ser por personal debidamente habilitado. Para la ejecución de actividades complementarias como vigilancia, aseo, mantenimiento de áreas, entre otras como por ejemplo la ejecución de obras civiles, las podrá ejecutar el personal competente, previamente advertido sobre los peligros y controles para prevención del peligro eléctrico para dichas actividades con supervisión de personal habilitado. No se debe acceder a la infraestructura o instalaciones eléctricas sin la debida autorización del responsable de la misma, quien debe entregar la información relacionada con las condiciones de operación, riesgos y condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	Para realizar trabajos en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, los siguientes medidas: a) Solamente el personal autorizado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	b) Para el retiro de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	c) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	d) Todos los equipos a revisar o reparar, deben ser identificados en los planos o diagramas y en el campo para el desarrollo del trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	a) todas las actividades y operaciones de mantenimiento donde se intervengan gabinetes o celdas. b) Delimitar el área de trabajo. Se debe demarcar los rotulos adyacentes a la celda donde se va a realizar el trabajo, tanto en la celda como en el piso, dejando despejada solo el área donde se va a intervenir.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	a) Todos los trabajos que se realicen en los circuitos de control y protección se deben realizar con herramienta aislada eléctricamente que garantice la seguridad del personal habilitado.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	b) Para inyección de corrientes y tensiones con equipos de pruebas, se debe: Garantizar con los equipos adecuados y en las escalas correspondientes, que no hay señales de tensión, ni corriente en el circuito a intervenir	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	c) Verificar en planos los puntos a inyectar y los valores requeridos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	e) Para realizar inyección de corriente se debe confirmar que los caminos de corriente se encuentren cerrados (continuidad del circuito).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	f) Utilizar las puntas de prueba adecuadas y en buen estado y asegurar que sus cables no se soltarán en la ejecución de la misma.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	a) realizar trabajos en cárcamos de registro o cárcamos se debe cumplir lo siguiente: a) Que no se encuentren inundados. Para garantizar esto se debe inspeccionar y hacer mantenimiento periódico a los drenajes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	b) Aplicar los controles necesarios con los conductores energizados; igualmente evaluar y controlar otros posibles peligros (trabajo en alturas, espacios confinados, riesgo biológico, entre otros).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	c) Al terminar los trabajos, se deben colocar las tapas en su sitio; estas deben mantenerse en buen estado y en caso de deterioro reportarlo y hacer seguimiento a su reparación o cambio. Para su manipulación deben utilizarse las ayudas mecánicas necesarias para evitar sobreesfuerzos y otras lesiones al personal ejecutor.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	d) En el evento de ingreso de vehículos a áreas de cámaras de registro o cárcamos deben aplicar los controles y medidas de protección necesarias para evitar deterioros de las tapas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 23	Todos los talleres de mantenimiento deben tener: a) Amplitud, iluminación y ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen. b) Condiciones de orden y aseo. c) Equipo para el control de incendios. d) Señalización y demarcación. e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran. f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. Contar con un programa de mantenimiento preventivo. g) Elementos de protección personal y colectivos. h) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2019.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 24	En los laboratorios se debe garantizar: a) Amplitud, iluminación, ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen. b) Condiciones de orden y aseo. c) Equipo para el control de incendios. d) Señalización y demarcación. e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran. f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. g) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios. h) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. Contar con un programa de mantenimiento preventivo. i) Certificación de calibración de los equipos que lo requieren.	Ministerio del Trabajo	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 25	En instalaciones y áreas restringidas, se debe observar lo siguiente: a) Las empresas del sector eléctrico deben establecer procedimientos que regulen el comportamiento de los trabajadores, así como de las personas adventicias, dentro de sus instalaciones. b) Las áreas restringidas deben estar plenamente identificadas y señalizadas y el ingreso a ellas debe estar controlado mediante barreras. c) La empresa demarcará y señalizará las áreas de circulación y su sentido cuando el análisis de riesgos y las necesidades de su control así lo requieran. Todas las convenciones deben ser acatadas por el personal que se encuentre dentro de las instalaciones. d) Todas las vías de circulación de peatones y vehículos dentro de las instalaciones deben ser mantenidas en buenas condiciones de orden, limpieza, señalización e iluminación. e) En el evento de realizarse trabajos en dichas vías, presentarse derrames de sustancias, realizar actividades de cargue y descargue, se debe señalizar y demarcar el área afectada, de manera que sea plenamente observable tanto de día como de noche. f) Todas las instalaciones, deben contar con un programa de mantenimiento, con el propósito de evitar su deterioro y, por ende, la ocurrencia de accidentes en el personal que las habite ocupe o visite.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 26	En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricistas, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos. se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como ubicación de vehículos, equipos y materiales, señalización, demarcación de áreas de trabajo, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de carreras de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo. Al respecto se debe a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las medidas de control que se implementarán. b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado. c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas. d) Siempre que se trabajen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor velocidad y del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad. e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales. f. Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	a) El tipo de instalación, las características de sus componentes, su ubicación geográfica, su nivel de tensión y los riesgos que pueden generar para las personas, deben ser identificados y evaluados para establecer las condiciones de seguridad necesarias de trabajo a estas condiciones específicas. Igualmente, deben tenerse en cuenta las características conductoras, sistemas de puesta tierra, sistemas de protección instalados, la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables, sustancias a presión, ambientes corrosivos, recintos confinados o al aire libre, condiciones de aislamiento, tubuleo mecánicos y cualquier otro factor que pueda incrementar los riesgos para el personal.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	Al trabajar en instalaciones eléctricas, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	b) En los lugares de trabajo solo podrán utilizarse equipos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	c) Los participantes en la ejecución de los trabajos, emplearán un protocolo o código de comunicaciones previamente acordado o documentado, que permita eliminar al máximo el uso de palabras ambiguas o incomprensibles, y que recorfirme paso a paso la comprensión del mensaje. Las comunicaciones internas en el campo de trabajo y las externas serán canalizadas por el jefe de la empresa, supervisor y/o coordinador responsable del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	d) Deberá garantizarse la existencia y funcionamiento de un sistema de comunicación o monitoreo acorde a las zonas geográficas donde se movilice el personal, la empresa debe establecer un protocolo de comunicaciones para garantizar la ubicación con el fin de asegurar su atención en caso de algún evento.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	e) Una persona no podrá dirigir y realizar trabajos en el mismo momento y lugar a menos que tenga a cargo un único grupo de trabajo y con su participación no ponga en riesgo la seguridad de las personas, el medio ambiente o la infraestructura.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 33	La habilitación del personal para desempeñar labores con exposición a peligro eléctrico debe estar documentada y como mínimo contemplar los componentes de formación, capacitación y entrenamiento establecidos en el plan de trabajo anual de acuerdo con las Normas de Competencia Laboral vigentes según el alcance de las mismas. Igualmente, el proceso de habilitación debe contemplar, en casos específicos, la obligación de acompañamiento activo por parte de personal habilitado, para los trabajadores que cambien de oficio o se reincorporan después de ausencias prolongadas de su actividad operativa. Las actividades de formación, capacitación y entrenamiento en asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de acuerdo a la normatividad legal vigente, deben estar establecidas en el plan de trabajo anual que hace parte del Sg-SST, los planes referidos tendrán una intensidad horaria suficiente para abarcar los riesgos específicos según la actividad económica de la empresa y del cargo. Cuando estas deban ser desarrolladas descentralizar en sesiones cuya duración mínima debe ser de dos horas, debe garantizarse a todos los niveles jerárquicos que estén comprometidos en el proceso productivo (planeación, programación, ejecución y control), los registros deben hacer referencia a los contenidos específicos desarrollados en la misma. Las empresas podrán ejecutar los programas de formación, capacitación y entrenamiento, en Unidades Vocacionales de Aprendizaje Empresarial. La certificación de competencias laborales debberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 34	Al realizar poda de árboles se debe a) Validar los permisos de la autoridad ambiental. b) Verificar el buen estado de los equipos de acceso, cuerdas y herramientas de corte. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se considerán energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos. El personal encargado de realizar la poda técnica deberá contar con la habilitación de la empresa y formación en peligros eléctricos. Para los trabajos de poda donde se intervengan en redes desenergizadas se deben aplicar las Reglas de Oro y los procedimientos seguros de trabajo establecidos en el numeral 9.4 del presente anexo. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se considerán energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 35	se deben tener en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones: a) Las partes de maquinaria que se encuentren en movimiento deberán permanecer protegidas. En caso contrario, deberán establecerse métodos de control en el medio y protección personal. b) Respetar el código de colores establecido en tuberías y equipo, contenidos en la legislación vigente. c) Mantener limpias las carátulas y ventanillas de los instrumentos indicadores o controladores. d) Durante el trabajo, las tuberías deberán mantener en buen estado el recubrimiento térmico. e) Las tuberías se mantendrán en buen estado de operación y seguridad. Las fugas deben ser controladas de inmediato. f) Las válvulas en las tuberías que conducen vapor deben permanecer en buen estado de operación y seguridad. No se operarán cuando estas se encuentren en mal estado. g) Los sistemas de gas deben contar con un plan de mantenimiento. Deben contar con un sistema de prueba, monitoreo y alarma para detectar fugas, las cuales deben ser corregidas de forma inmediata, siempre que se realicen las maniobras de suministro de hidrógeno, se revisará que el área se encuentre despejada y debidamente delimitada, nunca se efectuarán maniobras en el equipo de hidrógeno cuando este se encuentre en condiciones de tormenta eléctrica. Para el caso de tanques de almacenamiento de líquidos de hidrógeno, se debe establecer un programa de verificación periódica de los instrumentos medidores de control y protección del sistema. h) En labores de mantenimiento que se realicen a equipos que contengan hidrógeno se debe estrear el gas y realizar una purga con el fin de verificar ausencia del mismo y realizar trabajos con herramientas antichispa. i) En todos los equipos auxiliares cercanos al generador, se deben controlar los riesgos potenciales generadores de fuego, como fugas de aceites, acumulación de grasas, solventes, instalaciones eléctricas provisionales o en mal estado, procesos de soldadura, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 36	En las áreas de manejo de combustibles líquidos,carbón, nunca se debe fumar, ni encender fuego en las cercanías de estas zonas o áreas cerradas acorde con la normatividad legal vigente. Es indispensable que en las plantas donde se requiera el uso de CO2 o hidrógeno se elaboren los procedimientos para la manipulación e intervención y el tipo de EPP a emplear.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 37	Manejo de combustible líquido. Aplica también a los utilizados en las plantas de emergencia.En los tanques de recibo, almacene o manipule combustible se debe a) Controlar fugas, con el fin de evitar incendios. b) Las fugas o derrames deben ser reportados, controlados y corregidos de inmediato. c) Para la ejecución de trabajos en caliente, se deben elaborar procedimientos, permisos especiales y hacer un control y seguimiento estricto a su ejecución. d) No se deben sobrepasar los límites máximos del nivel de los de tanques de almacenamiento. e) Para el cargue y descargue de combustible se debe conectar a tierra el vehículo transportador de combustible y con algún sistema de protección contra incendio. f) No utilizar equipos de comunicación que no sean intrínsecamente seguros. g) Los diques de contención de los tanques de almacenamiento no deben tener fisuras o grietas. h) Los ventos de seguridad o desfogue de los tanques de almacenamiento no deben estar filtrados. h) El agua que se sedimenta en el fondo de los tanques debe ser evacuada periódicamente, evitando acumulaciones. i) Antes de permitir el ingreso a un tanque de combustible, se debe cumplir con los procedimientos de trabajo en alturas y espacios confinados.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 38	Para el manejo de gas combustible en las zonas de conexión, medición, y distribución, se debe a) Controlar fugas, con el fin de evitar incendios. b) Se debe contar con sistemas de alarma de flujo para casos de emergencia. b) Se debe disponer de medidores de concentración de gas y porcentaje de oxígeno para realizar de manera segura la operación, mantenimiento y pruebas de los sistemas de conexión, medición y distribución de gas, sin riesgos para el personal. c) Las herramientas, equipos, medidores y demás elementos requeridos para mantenimiento y operación del sistema deben tener las características para operar en áreas clasificadas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	Las técnicas y procedimientos para trabajar en instalaciones eléctricas, en sus inmediaciones o cerca de ellas, serán establecidas por la empresa de acuerdo con el conocimiento y desarrollo tecnológico alcanzado, la normatividad vigente, las exigencias y condiciones operativas de la instalación o equipo a intervenir y los planes de mantenimiento o condiciones de emergencia que requieran atender. Sin embargo, todas las actividades se deberán ejecutar bajo los requisitos establecidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo presentes los siguientes criterios:	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	a) La empresa debe contar con una metodología para la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	b) Ningún trabajador está autorizado para asumir, por su propia cuenta y riesgo, trabajos que no hayan sido evaluados y aprobados por las instancias de responsabilidad establecidas en la empresa.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	c) Toda nueva tecnología o técnica de construcción, mantenimiento y operación debe ser evaluada desde el punto de vista de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de ser aplicada, con el fin de identificar los peligros y los riesgos que afecten a las personas y determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos. Así mismo la nueva implementación debe ser socializada con los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	d) La elaboración o actualización de los procedimientos, instructivos y guías de trabajo deben contemplar los aspectos de SST y su divulgación debe estar formalizada mediante actividades de capacitación establecidas en el plan de trabajo anual que hace parte del SGSST.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 40	Las calderas y sus equipos accesorios son peligrosos por la energía térmica y de presión asociada, por lo que, en las centrales de generación eléctrica, se deben extremar las medidas de seguridad tanto en los equipos como en la operación o mantenimiento de los mismos para controlar y evitar que estos peligros se materialicen en incidentes o accidentes que afecten la salud, la vida de las personas, instalaciones o ambiente. Así mismo se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionadas con calderas o normas que las complementen o sustituyan. Se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos de seguridad y control para asegurar trabajos en calderas: a) Condiciones operativas seguras. b) Por lo menos un tablero de control eléctrico, desde donde se puedan controlar los quemadores. c) Se debe garantizar el encendido y apagado. d) Purgado y barrido de caldera para evitar implosiones o explosiones en calderas. e) Corte maestro de combustible. f) Las empresas deben garantizar y conservar el aislamiento térmico de equipos y tuberías. g) Las empresas deben garantizar el uso consignado y aislamiento de energías peligrosas para la ejecución de los trabajos de mantenimiento. Los trabajos de mantenimiento deben ser autorizados por medio de permisos de trabajo. h) Se debe cumplir con los procedimientos para trabajo en alturas y espacios confinados indicados en este lineamiento y en la legislación vigente. i) Para el ingreso a calderas, se debe contar con equipos y elementos de protección personal y de comunicaciones. j) La temperatura de superficies aisladas térmicamente no debe ser superior a 55 °C.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 41	En el sistema de agua de enfriamiento se debe observar, como mínimo, las siguientes normas: En los estanques o lagos de enfriamiento se deben cumplir las siguientes medidas: 1. Las áreas de estanques y lagos deben contar con señalización informativa y preventiva y controlar el acatamiento de las indicaciones. 2. Se debe mantener limpia el área de la piscina y en el estanque o lago. 3. Realizar inspecciones periódicas para detectar infiltraciones de agua. b) En las torres de enfriamiento se debe proceder en la siguiente forma: 1. Se debe contar con un sistema de detección de fugas en los equipos de dosificación de ácido sulfúrico y cloro. 2. Los ventiladores deben permanente el sentido de rotación de los ventiladores. 3. Se debe señalizar y limitar el acceso a la piscina de las torres de enfriamiento. 4. El acceso a la parte superior de las torres de enfriamiento debe estar protegido con barandas. 5. Los paquetes de relleno de las torres de enfriamiento deben ser fabricados en material retardante al fuego.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 42	Al realizar mantobras en el área de los precipitadores se deben cumplir las siguientes medidas: a) No se debe entrar al precipitador sin previamente haber puesto en consignación y aislamiento todas las fuentes de energía eléctrica, mecánica, térmica y química, ambientales y cumplir el procedimiento para trabajos en espacios confinados y alturas. b) Para trabajos de mantenimiento se debe garantizar la no energización del equipo. c) No se deben acercar a los transformadores cuando el ambiente se encuentre húmedo; en caso necesario, se tomarán todas las precauciones posibles.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 43	Además de lo establecido en las disposiciones generales de este lineamiento, al realizar actividades en el laboratorio y áreas de tratamiento de aguas con sustancias químicas, se deben cumplir las siguientes medidas: a) Para análisis de laboratorio donde hay exposición a reflejo por ignición se debe utilizar careta con visor oscuro o gafas de seguridad de lente oscuro, además de protección contra radiación térmica. b) Las cabinas de inconvinración y control de material pulverizado de los laboratorios de ensayos de combustibles deben estar provistas de sistemas de ventilación, iluminación en el sistema, la iluminación y equipos de molienda que se utilizan en este proceso deben ser a prueba de explosión, así como los controles se deben accionar desde el exterior. c) Las cabinas o vitrinas de extracción de laboratorio deben tener el tiro suficiente para evacuar los gases, vapores irritantes generados durante las marchas analíticas. d) Los laboratorios de ensayos de combustibles líquidos deben contar con sistemas para realizar los recambios de aire suficientes para mantener una atmosfera y temperatura adecuada. e) El laboratorio debe estar dotado con duchas o equipo portátil para lavado de ojos.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 44	a) personal que trabaje en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, las siguientes medidas: b) Solamente el personal habilitado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición. b) Para el retiro de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad. c) Para el retiro y manipulación de elementos de medición de temperatura evitar que el aceite se contamine con agua. d) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique. e) Cuando se efectúen pruebas con sistemas de control que operen conjuntos, se debe establecer un plan de trabajo que incluya la participación de todo el grupo. f) En plantas térmicas al efectuar pruebas en el sistema de control de quemadores, LIMMULACIÓN DE ENCENDIDO DE CALDERAS,, verificar que todas las líneas de combustible o quemadores y pistos estén bloqueadas y no haya personal trabajando en los equipos que involucren estas pruebas. g) Todos los instrumentos de medición y patrones, deben ser identificados perfectamente por su número y posteriormente en el campo para el desarrollo del trabajo. h) Cuando se termine cualquier trabajo sobre líneas de combustible, vapor, agua o gases de combustión, se debe confirmar que no haya fugas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La trabilera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 45	La empresa debe elaborar procedimientos de trabajo seguro para la inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de manejo de cenizas volátiles, al igual que los procedimientos para su transporte y disposición final de estos desechos. Teniendo en cuenta aspectos fundamentales tales como reglamentación de trabajo en Alturas, espacios confinados y aquellos que de acuerdo con las normas ambientales son vistas en la preservación y protección del medio ambiente.	Ministerio del Trabajo	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 5	En los métodos de trabajo sin tensión, se debe tener en cuenta: a) Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un peligro eléctrico debe efectuarse sin tensión, salvo en los casos que se indican en este lineamiento. b) Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben emplearse métodos que garanticen la seguridad de las personas contra el peligro de electrocución de peligro eléctrico definidos en este lineamiento, que serán aplicables con carácter obligatorio por todo el personal que de una u otra forma tiene responsabilidad sobre los equipos e instalaciones a intervenir. c) Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral temporal del área de trabajo mediante cintas, vallas o barreras donde se indica la restricción y el peligro en el sitio de trabajo. Esta actividad debe garantizarse desde el arribo o ubicación en el sitio de trabajo y hasta la completa culminación del mismo. b) Se deben aplicar las cinco (5) reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son: Abrir, Bloquear, Probar ausencia de tensión, Aterrizar y Delimitar, Señalizar y demarcar las zonas de las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo. c) Bloquear y colocar candados y etiquetado de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de cerradura y complementarse con la instalación de las tarjetas o avisos de ¿NO OPERAR¿. En los casos en que no sea posible la instalación de candados, se deben tomar medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles. d. Verificar ausencia de tensión en cada una de las fases. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector de tensión, se verificará la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse por cada conductor o fase del circuito, tanto entre fases como entre fase y tierra. Los equipos de detector de tensión a utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. Si detecta debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento en el punto donde se realizó el corte. e. Instalar puesta a tierra y poner en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión que incidan en el sitio de trabajo. La empresa elaborará los procedimientos de trabajo seguro a seguir, en cada caso particular, para la instalación de puestas a tierra temporal y conexión en cortocircuito atendiendo las características propias de sus sistemas y utilizando sistemas de puestas a tierra que cumplan las especificaciones de las normas para tal efecto. f. Mantener la zona de trabajo libre de tensión durante todo el trabajo. Trabajos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo. Parágrafo 3°. En caso de trabajar sobre redes semiaisladas o ecológicas sin tensión se deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de oro, por lo que se deberá instalar el Sistema de Puesta a Tierra temporal de acuerdo al nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 6	Se considera trabajo con tensión todo aquel que se ejecute sobre una instalación o equipo energizado con tensión eléctrica igual o superior a 25 voltios; también será considerado con tensión el trabajo que se realice sobre un circuito sobre activo antes de ser intervenido, como parte de las reglas de oro de seguridad eléctrica. Solamente podrán ejecutarse trabajos en equipos o instalaciones energizadas cuando: a) La naturaleza de las mediciones, mediciones, ensayos y verificaciones así lo exijan, por ejemplo, la apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una resistencia de puesta a tierra, medición de ensayos de aislamiento eléctrico, o la comprobación de la concordancia de fases. b) Las condiciones de explotación o de continuidad del suministro de servicio, así lo requieran, siempre y cuando prevalezca la seguridad y salud de los trabajadores. La empresa debe establecer procedimientos para ejecutar trabajos con tensión que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores. Estos procedimientos deben ser acordes con el método o técnica de Trabajo con Tensión (TCT) elegido: a potencial, a distancia, o a contacto. Las redes en conductores semiaislados o cables ecológicos, no se consideran aisladas debido a que el cable cubierto no está aparatado, (no tiene pantalla electrostática apantallamiento) y no garantiza la ausencia de tensión en el cable, ya que el material aislante cubierto puede ofrecerse a valores peligrosos, por lo que se debe manejar siempre como una línea aérea desnuda, siguiendo las precauciones de seguridad correspondientes. ¿En tanto no exista efectivamente puestos a tierra, todos los conductores o partes del circuito se considerarán como si estuvieran energizados a su tensión nominal¿. Para trabajos en redes de tensión de 57.5 kV o de mayor tensión nominal a 57.5 kV o de mayor fuerza mayor, para el que no se disponga un procedimiento, será necesario que la forma de hacer el trabajo sea analizada minuciosamente por una persona habilitada en trabajos con tensión, de manera que se incluyan todas las medidas de seguridad. Este nuevo procedimiento debe ser verificado o aprobado por la instancia responsable del diseño de procedimientos de trabajo con TCT a la menor brevedad e incorporado oficialmente en sus procedimientos de ser necesario. Solamente ejecutarán trabajos con tensión aquellos trabajadores que estén debidamente calificados (formados, capacitados y entrenados) y cuenten con la autorización (habilitación) de la empresa, previo cumplimiento del perfil ocupacional. Adicionalmente, se debe tener certificación laboral por competencias para esa labor, conforme a la legislación vigente en el país. Para ningún caso, no se podrán realizar, ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 7	Para la ejecución segura y eficiente de trabajos con tensión, se requiere personal habilitado y con certificado de competencia laboral vigente de acuerdo con la actividad a realizar, siempre y cuando exista la norma de competencia laboral específica vigente que incluya los criterios de desempeño para la labor, los cuales mínimamente son: a) Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad y compañerismo, desarrollo normal del sistema propioceptivo y funcionamiento normal del sistema vestibular. b) Alto grado de compatibilidad para el trabajo en grupo que le permita una buena interacción con sus compañeros de labor. c) Conocer los dispositivos de corte eléctrico y sus características. Tener conocimientos de seguridad eléctrica.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 8	Para la realización de trabajos con tensión, se deben observar las siguientes medidas y acciones de prevención: a) Habilitación: Procedimiento, en el cual las empresas habilitan los trabajadores, por períodos de tiempo definidos y no superiores a un año. Se renovará si es aprobada su competencia laboral. Se entiende por habilitar, la autorización que otorga la empresa a trabajos para los cuales fue habilitado. No obstante, La autorización se retirará cuando se observe que el trabajador incumple las normas de seguridad, o cuando sus condiciones psicofísicas no son satisfactorias. b) Visita previa: Procedimiento, en el cual el personal habilitado evalúa la viabilidad técnica y de seguridad de la labor a realizar, con el objetivo de definir el método de trabajo, diagnóstico, planeación y ejecución de trabajos descritos en las condiciones generales de este lineamiento. Los procedimientos deben documentarse y pueden ser normalizados, pero, en su aplicación, deben ajustarse a cada situación específica. c) Protección del trabajador: Los procedimientos, equipos y materiales utilizados en el trabajo deben garantizar que no se presente ningún contacto eléctrico o cercanía al peligro eléctrico, garantizando, en particular, que el trabajador no entre en contacto accidentalmente con cualquier otro elemento o potencial distinto al suyo. d) personal habilitado debe verificar el buen estado y usar los elementos de protección personal, conforme con los procedimientos previstos, las responsabilidades asignadas y la normatividad vigente. Se prohíbe el uso de elementos de protección de otros. e) Selección de equipos, materiales y herramientas. Procedimiento, por el cual los equipos, materiales y herramientas para la realización de trabajos con tensión se eligen teniendo en cuenta las características del trabajo y la tensión de servicio. Se utilizarán, mantendrán y revisarán siguiendo las instrucciones de su fabricante, la norma nacional o internacional aplicable o las establecidas por la empresa para garantizar la protección del trabajador y su correcta operación y calidad. Para garantizar que las herramientas y equipos utilizados para realizar trabajos con tensión ofrecen la seguridad requerida para la labor, las empresas deben: i. Establecer un cronograma de verificación de equipos. ii. Verificar que los equipos presenten valores de prueba fiena de los aceptados deben ser marcadas y retiradas de uso. iii. Conocer las cargas máximas mecánicas que soportan cada una de las herramientas que se utilicen de acuerdo con las fichas técnicas y nunca sobrepasar esta carga. iv. Los elementos, equipos y herramientas aisladas deben ser almacenados, transportados, usados, utilizados y con mantenimiento acorde a lo estipulado en la correspondiente ficha técnica. v. Diligenciar la hoja de vida para cada uno de los elementos, equipos y herramientas para trabajo con tensión. f. Los elementos de protección personal y equipos colectivos de seguridad deben ser seleccionados, mantenidos y revisados siguiendo las instrucciones de sus fabricantes, así como los que apliquen para la protección contra el peligro eléctrico deben tener pruebas de rigidez dieléctrica de acuerdo con el RETIE por un laboratorio acreditado ante el organismo nacional respectivo. g) Documentación: La empresa establecerá documentos escritos de seguridad sobre las características técnicas, el almacenamiento, transporte, aplicación, pruebas y mantenimiento que requieran los accesorios aislantes, las herramientas aisladas, los equipos de medida y los elementos de protección personal y colectivos entre otros. h Trabajos a la intemperie: En trabajos a la intemperie se deben tener presentes las condiciones del clima, tales como lluvia, nieve, granizo, tormentas eléctricas, fuertes vientos fuertes u otras condiciones climáticas que pongan en riesgo a los ejecutores, o dificulten la visibilidad, o la manipulación de las herramientas. Los trabajos en instalaciones interiores directamente conectadas a líneas aéreas eléctricas deben interrumpirse en caso de tormenta. i. Trabajo nocturno: el operador de red debe implementar los controles, medición, monitoreo y procedimientos seguros de trabajo tendientes a minimizar la materialización del peligro acorde con lo establecido en el literal a) y b) del artículo 4° de la presente Resolución. g) Para los equipos rígidos de soporte (vehículos canasta, escaleras, plataformas y andamios) aislantes se debe garantizar que la corriente de fuga no sea mayor de $I_L=A/kV$. Para los equipos flexibles de soporte la corriente de fuga no debe ser mayor a $I_L=mA/kV$. h) Capacitación y certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo con tensión. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establecen los presentes lineamientos deben tener su respectivo certificado para trabajo expuesto a tensión eléctrica, el cual podrán obtener mediante capacitación o por certificación en la competencia laboral de acuerdo con la normatividad vigente al respecto	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 9	Las empresas deben establecer: a) Procedimientos para la operación de sus equipos, así como para la realización de mediciones, pruebas, verificaciones y ensayos de estos, cumpliendo todas las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo. La consignación de equipos y circuitos pueden ser de índole internacional, nacional, regional o local y deben atender a la normatividad externa e interna vigente para tal efecto. b) Para garantizar que durante la intervención de los activos eléctricos dedicados a la generación, transporte o distribución de energía, o de sus equipos asociados para protección, control o supervisión, debe ser informada y coordinada por los centros de control; estos como responsable de realizar operación confiable, eficiente y económica del sistema eléctrico según normatividad vigente. c) Cuando una consignación compartida, se debe informar a todas las partes interesadas. La devolución de la consignación del equipo intervenido debe ser informada al centro de control por el jefe de trabajo. Mientras exista duda o no sea posible establecer comunicación con el Jefe de Trabajo, no declarar disponible el activo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	b) Toda línea o equipo eléctrico no considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 1	Las empresas, entidades y personas que laboren en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica cualquiera que sea su vinculación, deben desarrollar la planeación, ejecución, control y seguimiento necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución y a la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) vigentes sobre la materia. En este sentido deberá ser incorporada en el SG-SST de la empresa. Se entiende por asesoría, consultoría, asistencia, exámenes y, en general, lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales que contrate o se le proporcione a una o varias empresas del sector eléctrico, solo podrá ser contratado, otorgado y dado por personal con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, y la empresa deberá verificarlo, so pena de ser sancionado. Los trabajos de alto riesgo requieren protocolo específico, en procedimientos de trabajo seguro, puede ser ofrecida por personal técnico siempre y cuando se demuestre su competencia técnica en el tema, bajo el aval y responsabilidad de la empresa.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 10	Las empresas deben establecer las siguientes etapas o directrices para la ejecución de sus trabajos y garantizar su cumplimiento: a) Para toda actividad de mantenimiento preventivo, correctivo y ejecución, debe tener un documento escrito que contenga la identificación de peligros y valoración de los riesgos, su control y seguimiento, incluyendo el análisis de trabajo seguro. Para rutinas de bajo riesgo, el contenido de estos documentos podrá verificarse mediante listas de chequeo a modo de guía para el personal que intervenir las instalaciones y los equipos. b) Se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las entregas de turno y las condiciones de salud de los trabajadores que participarán en la actividad. c) Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo definido por la empresa, el cual debe presentarse para aprobación de las instancias y personas designadas por la empresa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: d) Identificar e interpretar los planos y/o diagramas actualizados de los sistemas a intervenir. e) Determinar método de trabajo. f) Determinar el tiempo de ejecución de la tarea y el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos operativos y de gestión de seguridad. En todo caso, se debe hacer la solicitud de consignación requerida, atendiendo a la normatividad que aplique. Etapa o Fase de Programación: a) Designar un jefe de trabajo quien será el responsable de recibir, el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de los trabajadores que participarán en ella, entregarla, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas. b) En el documento aprobado se establecerá con claridad el nombre del jefe de trabajo principal y su suplente, el tipo de instalación o el equipo a intervenir, con su identificación característica (nombre, nivel de tensión, capacidad, entre otros), parte a intervenir, fechas y horas de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso y medidas de seguridad. c) Todas las personas convocadas para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias y la habilitación requerida según la responsabilidad asignada. d) El jefe de trabajo designado debe informar previamente a los trabajadores involucrados sobre el trabajo programado, el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el plan de emergencias, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución. Etapa o fase de ejecución: La empresa debe establecer un plan de contingencia para los casos en que se presenten fallas durante la ejecución de los procedimientos de trabajo seguro. En la ejecución, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Siempre, en el sitio de trabajo y antes de iniciar las actividades, el jefe de trabajo hará una reunión con el personal para explicar claramente el alcance del trabajo utilizando planos y diagramas actualizados. El jefe de trabajo debe informar el método de trabajo, los riesgos asociados, las medidas de control, los equipos de protección personal y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada al personal habilitado, confirmar que las instrucciones hayan sido comprendidas y diligenciar los formatos preoperacionales establecidos por la empresa. Como parte de las medidas de seguridad, el jefe de trabajo o quien este designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones del sitio de trabajo (condiciones de orden y aseo, condiciones de iluminación, equipos, ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas que deben adoptarse para evitar los accidentes. b) Demarcar y señalizar la zona de trabajo cuando se inicie cualquier trabajo garantizando la seguridad de los trabajadores y los particulares, de acuerdo con la normatividad nacional o internacional vigente. c) Siempre que se trabaje en líneas con secciones múltiples muy cercanas como el caso de una sección de subtensión, se debe marcar la sección de trabajo en forma muy notoria, acordonándola o usando barreras con avisos preventivos, a fin de que sean identificadas claramente cuáles son las partes sin tensión y cuáles las con tensión, evitándose con esto cualquier maniobra con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes. d) Realizar limpieza y reportar terminación de los trabajos y condiciones de los equipos e instalaciones intervenidas. e) De las actividades de mantenimiento, se debe elaborar un informe, resaltando los hallazgos encontrados y las fallas reparadas. f) Debe llevarse un registro de todas las averías que alteren las condiciones de los equipos o instalaciones. Debe hacerse trazabilidad de las averías registradas hasta dar la solución óptima. Etapa o fase de supervisión y control: Los empleadores deben realizar supervisión y control en el sitio de trabajo considerando en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, vigilando el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad aplicables, incluyendo: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de seguridad establecidos por la empresa. b) Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectiva, antes de uso y después de su uso. c) Verificar que los trabajadores ejecuten su trabajo conforme a los procedimientos y guías establecidos, evitando el uso de herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectiva, diferentes a los de su uso específico y otro propósito. d) Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo. e) En el evento de detectarse algún impedimento en un trabajador para la ejecución de un trabajo, debe retirársele de la labor asignada. f) Exigir buen trato entre los trabajadores en el área de trabajo para prevenir accidentes. g) Suspender los trabajos cuando no se cumplan. h) Suspender las labores cuando no se ofrezcan las condiciones que garanticen la seguridad y la vida de los trabajadores, la comunidad o del medio ambiente. Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o estudiantes en práctica, desarrollarán trabajos con la dirección de una persona habilitada quien permanecerá en el lugar de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	e) Deben mantenerse las distancias de seguridad entre las partes energizadas y los objetos que son o contienen materiales considerados conductores de la electricidad (herramientas metálicas, cables, alambres), que los trabajadores manipulen.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	f) Cuando se instalen o remuevan postes en la cercanía de líneas o equipos energizados estos se considerarán energizados al nivel de tensión de operación de la línea o equipos, por tal motivo se aplicarán los procedimientos para trabajos con tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	g) Para el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, se considerarán no conductores aquellos objetos que, aunque contengan materiales conductores, presenten o accidentales como: resbalones, pérdida del equilibrio, caídas al mismo o diferente nivel, olvido o descuido momentáneo, extensión inconsciente de los brazos, piernas, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[1]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	h) Cuando se trabaje en líneas o redes cercanas a circuitos con tensión en media tensión (que se crucen o con paralelos) y no se garanticen las distancias mínimas establecidas, se debe elegir una de las siguientes opciones	Ministerio del Trabajo	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	Para el trabajo seguro en presencia o cercanía de redes o elementos energizados debe verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Antes de iniciar trabajos, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	b) Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	c) Todas las partes metálicas no aterrizadas de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	d) Al conectar equipos/cerrar/cablear líneas o equipos se mantendrán las distancias de seguridad, mientras dichas líneas o equipos no hayan sido conectadas a tierra. Estas distancias se mantendrán también durante el rango/o a los conexiones y conductores de los propios equipos de puesta a tierra, por lo cual se instalarán con los equipos y elementos de seguridad apropiados para el nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 12	Todas las fases de los diferentes sistemas eléctricos deben estar claramente identificadas y rotuladas, de acuerdo con los códigos de colores establecidos en normas vigentes y emitidas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 13	Para la realización de trabajos en subestaciones, además de la aplicación de las medidas de control de acuerdo con el análisis de riesgos para la actividad específica, se debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente: a) Se implementará un procedimiento de Emisión de Órdenes de Trabajo para el mantenimiento y la operación de todos los equipos. b) El responsable de operar la subestación es quien entrega al personal de mantenimiento los equipos en la condición operativa indicada en el plan de trabajo aprobado y una vez terminados los trabajos, recibe los equipos del personal de mantenimiento para disponerlos nuevamente. c) Disponer de una copia actualizada de los procedimientos de operación de equipos de la Subestación dentro de la instalación, tanto en condiciones normales como de emergencia, incluyendo los planos eléctricos actualizados correspondientes y los manuales de operación. d) Todos los equipos deben estar plenamente identificados y rotulados para realizar cualquier operación y/o mantenimiento. e) Toda persona que ingrese a una subestación debe asumir que todos los equipos y partes eléctricas están energizadas, hasta que se compruebe lo contrario. f) Ninguna persona podrá portar dentro de la Subestación elementos metálicos que pongan en riesgo la vida de las personas que laboran. g) El uso de elementos de protección acordes al nivel de tensión de la instalación a intervenir y la técnica de trabajo a utilizar. h) Para circular por los patios de subestaciones es obligatorio el uso de casco y botas dieléctricas y ropa de labor. i) Para el ingreso y desarrollo de actividades complementarias en subestaciones eléctricas, tales como la vigilancia, obras civiles, mantenimiento, aseo, entre otras, deberán recibir inducción sobre los peligros y riesgos eléctricos a los cuales estará expuesto en esa instalación, y deberá contar con la autorización para su ingreso y la necesidad de la supervisión de los trabajos, si lo requiere, por parte del responsable de validar el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 14	Requerimientos generales en subestaciones patio: a) El piso del patio de las subestaciones debe estar recubierto con una capa de grava/la como medida de protección eléctrica y para permitir que se extinga cualquier incendio ocasionado por derrame de aceite. Se recomienda que esta capa no sea inferior a 10 cm, y que sobre ella se evite el crecimiento de malezas. b) Los patios deben contar con canaletas o drenajes que eviten la acumulación de agua en los patios. Los cárcamos y registros deben contar todos con sus respectivas tapas, en buen estado y puestas en su lugar. c) Las cercas, mampostería, alambrados y mallas de encerramiento deben estar en buenas condiciones y debidamente conectadas a tierra; si están dañadas se debe proceder a su reparación inmediata. d) Control periódico de plagas, roedores y vegetación, mediante controles químicos o biológicos aplicando la legislación vigente en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. e) Para la ejecución de mantenimiento en subestaciones cerradas no debe contar con un medio de comunicación entre el personal y el centro de control. f) Cuando sea necesario retirar las cubiertas, protecciones o frentes muertos de las partes energizadas de los tableros, debe limitarse el área de trabajo con barreras de seguridad y avisos de peligro, debiendo colocarse dichas cubiertas nuevamente en su lugar, inmediatamente después de dar por concluidos los trabajos. g) Los tableros deben estar debidamente rotulados para los procedimientos de operación en condiciones normales y de emergencia de dicha instalación, incluyendo los planos eléctricos. h) Sobre las cubiertas principales o puertas frontales de los tableros debe marcarse el diagrama unifilar actualizado, como ayuda en la operación de los equipos. i) Para la apertura de seccionadores o elementos de desconexión de circuito visible, se hará utilizando las herramientas y elementos de protección personal y colectivo de acuerdo con la valoración del peligro eléctrico. j) Las puertas de acceso y gabinetes de equipo de control se deben mantener en buen estado y aparadas. k) Los fusibles o los interruptores de media tensión, deben estar claramente identificados y permitir ser diferenciables a simple vista, tanto en su parte frontal como en su parte posterior, si corresponden a llegada de alimentadores o salidas de circuitos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 15	en los trabajos en subestaciones de patio, se debe tener en cuenta las siguientes precauciones: a) En las maniobras donde se utilicen equipos de filtro prensado se conectarán a tierra tanto la máquina como la manguera de descarga, para evitar que se produzca la chispa de descargar la electricidad estática y evitar arcos eléctricos que puedan ocasionar incendios o explosiones. b) Todos los equipos de medición y prueba utilizados deben tener sus manuales de operación y guía del usuario, de manera que se garantice la realización de las pruebas y mediciones de forma segura y confiable. c) Siempre que se hagan reparaciones provisionales a los equipos, que alteren sus condiciones, de la instalación o de su operación, estas deben reportarse por escrito y colocar avisos preventivos en el lugar, indicando dicha condición. d) Cuando sea necesario hacer cambios de nomenclatura, cualquiera que sea la causa, deberán hacerse los cambios correspondientes en los planos, diagramas y demás, así como hacer las correspondientes modificaciones en los planos, documentos, diagramas y demás información asociada, igualmente se procederá en la realización de cambios o modificación de equipos. e) Todos los equipos primarios instalados en áreas de inducción y que se encuentran desenergizados para efectos de pruebas, ajustes, o trabajos de mantenimiento, deben conectarse a tierra para evitar descargas estáticas peligrosas. f) No se debe dejar cables energizados desconectados y con sus terminales suspendidas. g) Siempre que se trabaje en barrajes desenergizados donde se cuente con transformadores de potencial o dispositivos de potencial, se deben retirar los fusibles del lado de baja tensión. Si se requiere retirar las barras de tierra para la ejecución de los trabajos y retiradas las barras provisionales, se deben instalar nuevamente los fusibles. h) Al utilizar grúa se debe conectar a la malla de tierra de la subestación y mantener la distancia de seguridad a las partes con tensión. i) Los trabajos que se realicen simultáneamente en dos o más subestaciones. j) Los vehículos con carga pesada o de maniobra deben abstenerse de cruzar sobre las tapas de los cárcamos, ductos o registros. Si es indispensable hacerlo, se debe acondicionar el paso con durmientes o placas para evitar daños.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 16	Toda intervención sin tensión en los subestaciones se debe efectuar solo después de haber hecho la apertura y el bloqueo de todas las fuentes de alimentamiento, con las siguientes consideraciones particulares para subestaciones, así: a) Corte visible. El corte visible lo proporcionan los seccionadores y los puentes extraíbles. Los interruptores de por sí no dan visualización de corte visible, solamente cuando permiten ser extraídos de los bancos. Los seccionadores que hacen el corte visible, no podrán ser operados mientras no se haya retirado el elemento de bloqueo. b) Bloquear eléctrica y mecánicamente y conservar con candados los equipos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa. c) Verificación de la ausencia de tensión: Se debe hacer en cada una de las fases con un detector de tensión luminoso y sonoro a contacto, el cual debe probarse antes y después de su utilización en un punto de tensión conocido. d) Puesta a tierra y en cortocircuito: Se debe verificar el estado de la malla de tierra, se debe localizar un punto de la malla de tierra de la subestación y lo más cerca posible al área de trabajo que permita un sitio/o contacto a tierra. e) La empresa elaborará los procedimientos a seguir para la aplicación en cada caso particular de puesta a tierra y en cortocircuito atendiendo las características propias de cada subestación. f) Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Se debe marcar la sección de trabajo en forma muy notoria, acordándolas o usando barreras con avisos preventivos, a fin de que sean identificadas claramente cuáles son las partes desenergizadas y cuáles las energizadas, para evitar accidentes por contacto accidental con las partes energizadas. Señalizar la sección de trabajo como de las adyacentes. Esto aplica para gabinetes, celdas de control, casetas de relés tableros de mando, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 17	En caso de atender subestaciones encapsuladas se debe tomar en consideración todas las recomendaciones de seguridad que establezca el fabricante de la subestación o sus equipos asociados.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 18	Las empresas deben elaborar procedimientos de mantenimiento, pruebas y ensayos teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante, tipo de planta de emergencia y su función. Se debe tener en cuenta el mantenimiento de la planta de emergencia, debe estar desconectada de todo sistema para evitar que entre en línea (forma carga). En relación con el combustible utilizado, debe aplicarse lo estipulado para combustibles líquidos en el presente lineamiento y demás reglamentación vigente al respecto.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	a) los cuartos de baterías se deben cumplir las siguientes condiciones: a) Estar ventilados; las instalaciones eléctricas, de alumbrado, y ventilación deben contar con accesorios a prueba de explosión. En estas áreas no se debe fumar, producir arcos eléctricos o acelerar fuentes de ignición.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	b) Permitir con facilidad el acceso individual a cada elemento para las operaciones de mantenimiento tales como lectura de densidad, tensiones, inspección del nivel de electrolítico, adición de agua, entre otras de acuerdo con el tipo de baterías utilizadas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	c) No deben ser utilizados como área de almacenamiento.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	d) Las partes energizadas de los sistemas de baterías deben estar resguardadas para evitar contacto accidental con las personas u objetos independientemente de la tensión o tipo de batería.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	e) Las puertas deben abrir hacia fuera, permanecer cerradas y en buenas condiciones.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	f) Deben tener instaladas duchas lava ojos. En aquellos casos en que no sea posible su instalación y funcionamiento debe contarse con sistemas portátiles para tal fin.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	g) Deben disponer instalado equipo extintor de incendios accesible desde el exterior.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	h) El banco de baterías debe poseer un sistema de seccionamiento principal. Las baterías deben estar fijadas, de manera que se evite la vibración del conjunto y el derrame de ácido (donde aplique). Los soportes metálicos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	i) Al ingresar a realizar trabajos en un cuarto de baterías debe verificarse la calidad del aire interior. Complementar con EPP.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 2	Toda actividad de construcción, operación y mantenimiento donde se intervengan equipos o instalaciones eléctricas bien sea, proyectos, programados, supervisados por personal calificado y autorizado. De igual manera, para el caso de actividades conexas a la ejecución de actividades complementarias o relacionadas con instalaciones o equipos eléctricos, como por ejemplo la ejecución de obras civiles, las podrá ejecutar el personal competente, previamente advertido sobre los peligros y controles para prevención del peligro eléctrico para dichas actividades con supervisión de personal habilitado. Para el caso de trabajadores no calificados o autorizados, estos podrán sin la debida autorización del responsable de la misma, quien debe entregar la información relacionada con las conductas, procedimientos y condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	a) personal que trabaje en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otros, las siguientes medidas: a) Solamente el personal autorizado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	b) Para el retiro de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	c) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	d) Todos los equipos a revisar o reparar, deben ser identificados en los planos o diagramas y en el campo para el desarrollo del trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	En todas las actividades y operaciones de mantenimiento donde se intervengan gabinetes se debe aplicar: a) Delimitar el área de trabajo. Se debe demarcar los módulos adyacentes a la celda donde se va a realizar el trabajo, tanto en la celda como en el piso, dejando despejada solo el área donde se va a intervenir.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	b) Todos los trabajos que se realicen en los circuitos de control y protección se deben realizar con herramienta aislada eléctricamente que garantice la seguridad del personal habilitado.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	c) Para inyección de corrientes y tensiones con equipos de pruebas, se debe: Garantizar con los equipos adecuados y en las escalas correspondientes, que no hay señales de tensión, ni corriente en el circuito a intervenir	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	d) Verificar en planos los puntos a inyectar y los valores requeridos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	e) Para realizar inyección de corriente se debe confirmar que los cuminos de corriente se encuentren cerrados (continuidad del circuito).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	f) Utilizar las puntas de prueba adecuadas y en buen estado y asegurar que sus cables no se soltaran en la ejecución de la misma.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	Al realizar trabajos en cámaras de registro y cárcamos se debe cumplir lo siguiente: a) Que no se encuentren inundados. Para garantizar esto se debe inspeccionar y hacer mantenimiento periódico a los drenajes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	b) Aplicar los controles necesarios con los conductores energizados, igualmente evaluar y controlar otros posibles peligros (trabajo en alturas, espacios confinados, riesgo biológico, entre otros).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	c) Al terminar los trabajos, se deben colocar las tapas en su sitio; estas deben mantenerse en buen estado y en buena condición para facilitar seguimiento a su reparación o mantenimiento. La instalación debe contemplar las ayudas mecánicas necesarias para evitar sobreesfuerzos y otras lesiones al personal ejecutor.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	d) En el evento de ingreso de vehículos a áreas de cámaras de registro o cárcamos deben aplicar los controles y medidas de protección necesarias para evitar deterioros de las tapas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 23	Todos los talleres de mantenimiento deben tener: a) Amplitud, iluminación y ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen. b) Condiciones de orden y aseo. c) Equipo para el control de incendios. d) Señalización y demarcación. e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran. f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. Contar con un programa de mantenimiento. g) Elementos de protección personal y colectivos. h) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[...]/normatividad/resolucion-5018-2.aspx	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 24	En los laboratorios se debe garantizar: a) Amplitud, iluminación y ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen. b) Condiciones de orden y aseo. c) Equipo para el control de incendios. d) Señalización y demarcación. e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran. f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. g) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios. h) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. Contar con un programa de mantenimiento i. Certificación de calibración de los equipos que lo requieren.	Ministerio del Trabajo	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 25	En instalaciones y áreas restringidas, se debe observar lo siguiente: a) Las empresas del sector eléctrico deben establecer procedimientos que regulen el comportamiento de los trabajadores, así como de las personas adveridas, dentro de sus instalaciones. b) Las áreas restringidas deben estar plenamente identificadas y señalizadas y el ingreso a ellas debe estar controlado mediante barreras. c) La empresa demarcará y señalizará las áreas de circulación y su sentido cuando el análisis de riesgos y las necesidades de su control así lo requieran. Todas las convenciones deben ser acatadas por el personal que se encuentre dentro de las instalaciones. d) Todas las vías de circulación de peatones y vehículos dentro de las instalaciones deben ser mantenidas libres de obstáculos y en buen estado de conservación y funcionamiento. e) En el evento de realizarse trabajos en dichas vías, presentarse derrames de sustancias, realizar actividades de cargue y descargue, se debe señalizar y demarcar el área afectada, de manera que sea plenamente observable tanto de día como de noche. f) Todas las instalaciones, deben contar con un programa de mantenimiento, con el propósito de evitar su deterioro y, por ende, la ocurrencia de accidentes en el personal que las habite ocupe o visite.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 26	En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricistas, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos. se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como ubicación de vehículos, equipos y herramientas, instalación de avisos, señales de peligro, tales como instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de carreras de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo. Al respecto se debe a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las medidas de control que se implementarán. b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado. c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas. d) Siempre que se trabajen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura posible del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad. e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales. f. Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	a) El tipo de instalación, las características de sus componentes, su ubicación geográfica, su nivel de tensión y los riesgos que pueden generar para las personas, deben ser considerados para establecer si el trabajo puede ser realizado en condiciones seguras de trabajo o estas condiciones especifican, igualmente, deben tenerse en cuenta las características conductoras, sistemas de puesta tierra, sistemas de protección instalados, la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables, sustancias a presión, ambientes corrosivos, recintos confinados o al aire libre, condiciones de aislamiento, tubuleo mecánicos y cualquier otro factor que pueda incrementar los riesgos para el personal.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	Al trabajar en instalaciones eléctricas, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	b) En los lugares de trabajo solo podrán utilizarse equipos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	c) Los participantes en la ejecución de los trabajos, emplearán un protocolo o código de comunicaciones previamente acordado o documentado, que permita eliminar al máximo el uso de palabras ambiguas o incomprensibles, y que recorfirme paso a paso la comprensión del mensaje. Las comunicaciones internas en el campo de trabajo y las externas serán canalizadas por el jefe de trabajo, supervisor y/o coordinador responsable del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	d) Deberá garantizarse la existencia y funcionamiento de un sistema de comunicación o monitoreo acorde a las zonas geográficas donde se ocurlice el personal, la empresa debe establecer un protocolo de comunicaciones para garantizar la ubicación con el fin de asegurar su atención en caso de algún evento.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	e) Una persona no podrá dirigir y realizar trabajos en el mismo momento y lugar a menos que tenga a cargo un único grupo de trabajo y con su participación no ponga en riesgo la seguridad de las personas, el medio ambiente o la infraestructura.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 33	La habilitación del personal para desempeñar labores con exposición a peligro eléctrico debe estar documentada y como mínimo contemplar los componentes de formación, capacitación y entrenamiento establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones y las Normas de Competencia Laboral vigentes según el alcance de las mismas. Igualmente, el proceso de habilitación debe contemplar, en casos específicos, la obligación de acompañamiento activo por parte de personal habilitado, para los trabajadores que cambien de oficio o se reincorporan despuès de ausencias prolongadas de su actividad operativa. Las actividades de formación, capacitación y entrenamiento en asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de acuerdo a la normatividad legal vigente, deben estar establecidas en el plan de trabajo anual que hace parte del Sg-SST, los planes referidos tendrán una intensidad horaria suficiente para abarcar los riesgos específicos según la actividad económica de la empresa y los de la labor desempeñada. Cuando sea técnicamente descriptivo en sesiones cuya duración mínima debe ser de dos horas, debe garantizarse a todos los niveles jerárquicos que estén comprometidos en el proceso productivo (planeación, programación, ejecución y control), los registros deben hacer referencia a los contenidos específicos desarrollados en la misma. Las empresas podrán ejecutar los programas de formación, capacitación y entrenamiento, en Unidades Vocacionales de Aprendizaje Empresarial. La certificación de competencias laborales debberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 34	Al realizar poda de árboles se debe a) Validar los permisos de la autoridad ambiental. b) Verificar el buen estado de los equipos de acceso, cuerdas y herramientas de corte. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se considerán energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos. El personal encargado de realizar la poda técnica deberá contar con la habilitación de la empresa y formación en peligros eléctricos. Para los trabajos de poda donde se intervengan en redes desenergizadas se deben aplicar las Reglas de Oro y los procedimientos seguros de trabajo establecidos en el Sistema de Gestión de la SST. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se considerán energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 35	se deben tener en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones: a) Las partes de maquinaria que se encuentren en movimiento deberán permanecer protegidas. En caso contrario, deberán establecerse métodos de control en el medio y protección personal. b) Revisar el código de colores establecido en tuberías y equipo, comentes en la legislación vigente. c) Mantener limpias las carátulas y ventanillas de los instrumentos indicadores o controladores. d) Para el caso particular, las tuberías deberán mantener en buen estado el recubrimiento térmico. e) Las tuberías se mantendrán en buen estado de operación y seguridad. Las fugas deben ser controladas de inmediato. f) Las válvulas en las tuberías que conducen vapor deben permanecer en buen estado de operación y seguridad. No se operarán cuando estas se encuentren en mal estado. g) Los equipos de combustión, calderas, hornos, secadores, entre otros, deberán contar con un sistema de prueba, monitoreo y alarma para detectar fugas, las cuales deben ser corregidas de forma inmediata, siempre que se realicen las maniobras de suministro de hidrógeno, se revisará que el área se encuentre despejada y debidamente delimitada, nunca se efectuarán maniobras en el equipo de hidrógeno cuando este se encuentre en condiciones de presión y temperatura de trabajo. Para el caso particular de los cuartos o tándros de hidrógeno, se debe establecer un programa de verificación periódica de los instrumentos medidores de control y protección del sistema. h) En labores de mantenimiento que se realicen a equipos que contengan hidrógeno se debe estrear el gas y realizar una purga con el fin de verificar ausencia del mismo y realizar trabajos con herramientas antichispa. i) En todos los equipos auxiliares cercanos al generador, se deben controlar los riesgos potenciales generadores de fuego, como fugas de aceites, acumulación de grasas, solventes, instalaciones eléctricas provisionales o en mal estado, procesos de soldadura, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 36	En las áreas de manejo de combustibles líquidos,carbón, nunca se debe fumar, ni encender fuego en las cercanías de estas zonas o áreas cerradas acorde con la normatividad legal vigente. Es indispensable que en las plantas donde se requiera el uso de CO2 o hidrógeno se elaboren los procedimientos para la manipulación e intervención y el tipo de EPP a emplear.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 37	Manejo de combustible líquido. Aplica también a los utilizados en las plantas de emergencia con los tanques de recibo, almacene o manipule combustible se debe a) Mantener identificados los tanques. b) Las fugas o derrames deben ser reportados, controlados y corregidos de inmediato. b) Para la ejecución de trabajos en caliente, se deben elaborar procedimientos, permisos especiales y hacer un control y seguimiento estricto a su ejecución. c) No se deben sobrepasar los límites máximos del nivel de los de tanques de almacenamiento. d) Para el cargue y descargue de combustible se debe conectar a tierra el vehículo transportador de combustible y con algún sistema de protección contra incendio. e) No utilizar equipos de comunicación que no sean intrínsecamente seguros. f) Los diques de contención de los tanques de almacenamiento no deben tener fisuras o grietas. g) Los ventos de seguridad o desfogue de los tanques de almacenamiento no deben estar obstruidos. h) El agua que se sedimenta en el fondo de los tanques debe ser evacuada periódicamente, evitando acumulaciones. i) Antes de permitir el ingreso a un tanque de combustible, se debe cumplir con los procedimientos de trabajo en alturas y espacios confinados.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 38	Para el manejo de gas combustible en las zonas de conexión, medición, y distribución, se debe a) Contar con sistemas de ventilación de operación continua. b) Se debe contar con sistemas de corte de flujo para casos de emergencia. b) Se debe disponer de medidores de concentración de gas y porcentaje de oxígeno para realizar de manera segura la operación, mantenimiento y pruebas de los sistemas de conexión, medición y distribución de gas, sin riesgos para el personal. c) Las herramientas, equipos, medidores y demás elementos requeridos para mantenimiento y operación del sistema deben tener las características para operar en áreas clasificadas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	Las técnicas y procedimientos para trabajar en instalaciones eléctricas, en sus inmediaciones o cerca de ellas, serán establecidas por la empresa de acuerdo con el conocimiento y desarrollo tecnológico alcanzado, la normatividad vigente, las exigencias y condiciones operativas de la instalación o equipo a intervenir y los planes de mantenimiento o condiciones de emergencia que requieran atender. Sin embargo, todas las actividades se deberán ejecutar bajo los requisitos establecidos en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo presentes los siguientes criterios:	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	a) La empresa debe contar con una metodología para la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	b) Ningún trabajador está autorizado para asumir, por su propia cuenta y riesgo, trabajos que no hayan sido evaluados y aprobados por las instancias de responsabilidad establecidas en la empresa.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	b) Toda nueva tecnología o técnica de construcción, mantenimiento y operación debe ser evaluada desde el punto de vista de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de ser aplicada, con el fin de identificar los peligros y riesgos que puedan afectar a las personas y determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos. Así mismo la nueva implementación debe ser socializada con los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	b) La elaboración o actualización de los procedimientos, instructivos y guías de trabajo deben contemplar los aspectos de SST y su divulgación debe estar formalizada mediante actividades de capacitación establecidas en el plan de trabajo anual que hace parte del SGSST.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 40	Las calderas y sus equipos accesorios son peligrosos por la energía térmica y de presión asociada, por lo que, en las centrales de generación eléctrica, se deben extremar las medidas de seguridad tanto en los equipos como en la operación o mantenimiento de los mismos para controlar y evitar que estos peligros se materialicen en incidentes o accidentes que afecten la salud, la vida de las personas, instalaciones o ambiente. Así mismo se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionadas con calderas o normas que las complementen o sustituyan. Se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos de seguridad y control para asegurar trabajos en calderas: a) Condiciones operativas seguras. b) Por lo menos un tablero de control eléctrico, desde donde se puedan controlar los quemadores. c) Se debe garantizar el encendido y apagado. d) Purgado y barrido de caldera para evitar implosiones o explosiones en caldera. e) Corte maestro de combustible. f) Las empresas deben garantizar y conservar el aislamiento térmico de equipos y tuberías. g) Las empresas deben garantizar el uso consignado y aislamiento de energías peligrosas para la ejecución de los trabajos de mantenimiento. Los trabajos de mantenimiento deben ser autorizados por medio de permisos de trabajo. h) Se debe cumplir con los procedimientos para trabajo en alturas y espacios confinados indicados en este lineamiento y en la legislación vigente. i) En los trabajos en caliente, los trabajadores se deben contar con equipos y elementos de protección personal y de comunicaciones. j) La temperatura de superficies aisladas térmicamente no debe ser superior a 55 °C.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 41	En el sistema de agua de enfriamiento se debe observar, como mínimo, las siguientes normas: En los estanques o lagos de enfriamiento se deben cumplir las siguientes medidas: 1. Las áreas de estanques y lagos deben contar con señalización informativa y preventiva y controlar el acatamiento de las indicaciones; 2. Mantener señalización náutica diurna y nocturna en el estanque o lago. 3. Realizar inspecciones periódicas para detectar infiltraciones de agua. b) En las torres de enfriamiento se debe proceder en la siguiente forma: 1. Se debe contar con un sistema de detección de fugas en los equipos de dosificación de ácido sulfúrico y cloro. 2. Los ventiladores deben permanecer el sentido de rotación de los ventiladores. 3. Se debe señalizar y limitar el acceso a la piscina de las torres de enfriamiento. 4. El acceso a la parte superior de las torres de enfriamiento debe estar protegido con barandas. 5. Los paquetes de relleno de las torres de enfriamiento deben ser fabricados en material retardante al fuego.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 42	Al realizar mantobras en el área de los precipitadores se deben cumplir las siguientes medidas: a) No se debe entrar al precipitador sin previamente haber puesto en consignación y aislamiento todas las fuentes de energía peligrosas, verificar que las condiciones sean ambientales y cumplir el procedimiento para trabajos en espacios confinados y alturas. b) Para trabajos de mantenimiento se debe garantizar la no energización del equipo. c) No se deben acercar a los transformadores cuando el ambiente se encuentre húmedo; en caso necesario, se tomarán todas las precauciones posibles.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 43	Además de lo establecido en las disposiciones generales de este lineamiento, al realizar actividades en el laboratorio y áreas de tratamiento de aguas con sustancias químicas, se deben tener en cuenta las siguientes medidas: a) Para análisis de laboratorio donde hay exposición a reflejo por ignición se debe utilizar careta con visor oscuro o gafas de seguridad de lente oscuro, además de protección contra radiación térmica. b) Las cabinas de inconservación y control de material pulverizado de los laboratorios de ensayos deben contar con un sistema de extracción de aire que garantice la operación segura del sistema, la iluminación y equipos de molienda que se utilizan en este proceso deben ser a prueba de explosión, así como los controles se deben accionar desde el exterior. c) Las cabinas o vitrinas de extracción de laboratorio deben tener el tiro suficiente para evacuar los gases, vapores irritantes generados durante las marchas analíticas. d) Los laboratorios de análisis químicos y microbiológicos deben contar con sistemas para realizar los recambios de aire suficientes para mantener una atmosfera y temperatura adecuada. e) El laboratorio debe estar dotado con duchas o equipo portátil para lavado de ojos.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 44	a) personal que trabaje en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, las siguientes medidas: b) Solamente el personal habilitado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición. b) Para el retiro de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad. c) Para el caso de retiro o cambio de elementos de medición de temperatura evitar que el aceite se contamine con agua. d) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique. e) Cuando se efectúen pruebas con sistemas de control que operen conjuntos, se debe establecer un plan de trabajo que incluya la participación de todo el grupo. f) En plantas térmicas al efectuar pruebas en el sistema de control de quemadores, LIMULACIÓN DE ENCENDIDO DE CALDERAS,, verificar que todas las líneas de combustible o quemadores y pistos estén bloqueadas y no haya personal trabajando en los equipos que involucren estas pruebas. g) Para el caso de trabajos en caliente, deben ser identificados perfectamente por su número y posteriormente en el campo para el desarrollo del trabajo. h) Cuando se termine cualquier trabajo sobre líneas de combustible, vapor, agua o gases de combustión, se debe confirmar que no haya fugas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La ruidtecnica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 45	La empresa debe elaborar procedimientos de trabajo seguro para la inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de manejo de cenizas volátiles, al igual que los procedimientos para su transporte y disposición final de estos desechos. Teniendo en cuenta aspectos fundamentales tales como reglamentación de trabajo en Alturas, espacios confinados y aquellos que de acuerdo con las normas ambientales sean vitales en la preservación y protección del medio ambiente.	Ministerio del Trabajo	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 5	En los métodos de trabajo sin tensión, se debe tener en cuenta: a) Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un peligro eléctrico debe efectuarse sin tensión, salvo en los casos que se indican en este lineamiento. b) Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben: 1. Identificar todas las posibles fuentes de tensión, con el objeto de establecer la extensión de peligro eléctrico definidas en este lineamiento, que serán aplicadas con carácter obligatorio por todo el personal que de una u otra forma tiene responsabilidad sobre los equipos e instalaciones a intervenir. 2) Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral temporal del área de trabajo mediante cintas, vallas o barreras donde se indica la restricción y el peligro en el sitio de trabajo. Esta actividad debe garantizarse desde el arribo o ubicación en el sitio de trabajo y hasta la completa culminación del mismo. 3) Se deben aplicar las cinco (5) reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son: Abrir con carga, prever, bloquear, probar ausencia de tensión y puesta a tierra temporal de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo. 4. Bloquear mediante candado y etiquetado de los aparatos de corte. Operación que impide la maniobrabilidad del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de condenación y complementarse con la instalación de las tarjetas o avisos de ¿NO OPERAR¿. En los casos en que no sea posible la instalación física de candados, deben existir medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles. 5. Verificar ausencia de tensión en cada una de las fases. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector de tensión, se verificará la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse por cada conductor o parte del circuito que se considere como activo. Antes y después de utilizar el detector de tensión a utilizar deben ser accedes al nivel de tensión del circuito. El detector debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento en el punto donde se realizó el corte. 6. Instalar puesta a tierra y poner en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión que alimentan la zona de trabajo. La empresa elaborará los procedimientos de trabajo seguro a seguir, en cada caso particular, para la instalación de puestas a tierra temporal y conexión en cortocircuito atendiendo las características propias de sus sistemas y utilizando sistemas de puestas a tierra que cumplan las especificaciones de las normas para tal efecto. c) Se prohíbe el trabajo en tensión en el mismo circuito donde se realicen sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo. Parágrafo 3°. En caso de trabajar sobre redes semiaisladas o ecológicas sin tensión se deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de oro, por lo que se deberá instalar el Sistema de Puesta a Tierra temporal de acuerdo al nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 6	Se considera trabajo con tensión todo aquel que se ejecute sobre una instalación o equipo energizado con tensión eléctrica igual o superior a 25 voltios; también será considerado con tensión el trabajo que se realice en el entorno de una parte activa antes de ser intervenido, como parte de las reglas de oro de seguridad eléctrica. Solamente podrán ejecutarse trabajos en equipos o instalaciones energizadas cuando: a) La naturaleza de las mediciones, mediciones, ensayos y verificaciones así lo exijan, por ejemplo, la apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una resistencia de puesta a tierra, realización de ensayos de aislamiento eléctrico, o la comprobación de la concordancia de fases. b) Las condiciones de explotación o de continuidad del suministro de servicio, así lo requieran, siempre y cuando prevalezca la seguridad y salud de los trabajadores. La empresa debe establecer procedimientos para ejecutar trabajos con tensión que involucren el uso de herramientas, equipos o partes activas de instalaciones, en contacto con el método o técnica de Trabajo con Tensión (TCT) elegido: a potencial, a distancia, o a contacto. Las redes en conductores semiaislados o cables ecológicos, no se consideran aisladas debido a que el cable cubierto no está aparatado, (no tiene pantalla electrostática apropiada), por lo que se considerarán como si estuvieran energizadas a su tensión nominal, el aislamiento cubierto puede ofrecerse a valores peligrosos, por lo que se debe manejar siempre como una línea aérea desnuda, siguiendo las precauciones de seguridad correspondientes. ¿En tanto no estén efectivamente puestos a tierra, todos los conductores o partes del circuito se considerarán como si estuvieran energizados a su tensión nominal¿. Cuando se trabaje en líneas de tensión de 57.5 kV o superiores, o en líneas de menor tensión mayor, para el que no se disponga un procedimiento, será necesario que la forma de hacer el trabajo sea analizada minuciosamente por una persona habilitada en trabajos con tensión, de manera que se incluyan todas las medidas de seguridad. Este nuevo procedimiento debe ser verificado o aprobado por la instancia responsable del diseño de procedimientos de trabajo con tensión. El ET a la menor brevedad e incorporado oficialmente en sus procedimientos de ser necesario. Solamente ejecutarán trabajos con tensión aquellos trabajadores que estén debidamente calificados (formados, capacitados y entrenados) y cuenten con la autorización (habilitación) de la empresa, previo cumplimiento del perfil ocupacional. Adicionalmente, se debe tener certificación laboral por competencias para esa labor, conforme a la legislación vale el efecto. Para ningún caso, no se podrán realizar, ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 7	Para la ejecución segura y eficiente de trabajos con tensión, se requiere personal habilitado y con certificado de competencia laboral vigente de acuerdo con la actividad a realizar, siempre y cuando exista la norma de competencia laboral específica vigente que incluya los siguientes ítems, como mínimo, para el trabajador habilitado: a) Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad y compañerismo, desarrollo normal del sistema propioceptivo y funcionamiento normal del sistema vestibular. b) Alto grado de compatibilidad para el trabajo en grupo que le permita una buena interacción con sus compañeros de labor y jefes inmediatos. c) Conocer los dispositivos de corte eléctrico y sus características. Tener conocimientos de seguridad eléctrica.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 8	Para la realización de trabajos con tensión, se deben observar las siguientes medidas y acciones de prevención: a) Habilitación: Procedimiento, en el cual las empresas habilitan los trabajadores, por períodos de tiempo definidos y no superiores a un año. Se renovará si es aprobada su evaluación periódica, donde se verifique que el trabajador mantiene las competencias laborales para los cuales fue habilitado. No obstante, la autorización se retirará cuando se observe que el trabajador incumple las normas de seguridad, o cuando sus condiciones psicofísicas no son satisfactorias. b) Visita previa: Procedimiento, en el cual el personal habilitado evalúa la viabilidad técnica y de seguridad de la labor a realizar, con el objetivo de definir el método de trabajo, diagnóstico, planeación y ejecución de trabajos descritos en las condiciones generales de este lineamiento. Los procedimientos deben documentarse y pueden ser normalizados, pero, en su aplicación, deben ajustarse a cada situación específica. c) Protección del trabajador: Los procedimientos, equipos y materiales utilizados en el trabajo deben garantizar que no se presente contacto eléctrico, arco eléctrico o cualquier peligro eléctrico, garantizando, en particular, que el trabajador no entre en contacto accidentalmente con cualquier otro elemento o potencial distinto al suyo. d) personal habilitado debe verificar el buen estado y usar los elementos de protección personal, conforme con los procedimientos previstos, las responsabilidades asignadas y la normatividad vigente. Además, debe informar a todas las partes interesadas. e) Selección de equipos, materiales y herramientas: Procedimiento, por el cual los equipos, materiales y herramientas para la realización de trabajos con tensión se eligen teniendo en cuenta las características del trabajo y la tensión de servicio. Se utilizarán, mantendrán y revisarán siguiendo las instrucciones de su fabricante, la norma nacional o internacional aplicable o, en su defecto, las indicadas por la empresa para garantizar la protección del trabajador y su correcta operación y calidad. Para garantizar que las herramientas y equipos utilizados para realizar trabajos con tensión ofrecen la seguridad requerida para la labor, las empresas deben: 1. Establecer un cronograma de verificación de equipos. 2. Verificar periódicamente mediante valores de prueba fiana de los accesorios deben ser marcadas y retirada de uso. 3. Conocer las cargas máximas mecánicas que soportan cada una de las herramientas que se utilicen de acuerdo con las fichas técnicas y nunca sobrepasar esta carga. 4. Los elementos, equipos y herramientas aisladas deben ser almacenados, transportados, usados, utilizados y con mantenimiento acorde a lo estipulado en la correspondiente ficha técnica. 5. Diligenciar la hoja de vida para cada uno de los elementos, equipos y herramientas para trabajo con tensión. 6. Los elementos de protección personal y equipos colectivos de seguridad deben ser almacenados, transportados, usados, utilizados y con mantenimiento de acuerdo con lo recomendado, así como los que apliquen para la protección contra el peligro eléctrico deben tener pruebas de rigidez dieléctrica de acuerdo con el RETIE por un laboratorio acreditado ante el organismo nacional respectivo. e) Documentación: La empresa establecerá documentos escritos de seguridad sobre las características técnicas, el almacenamiento, transporte, aplicación, pruebas y mantenimiento que requieran los accesorios aislantes, las herramientas aisladas, los equipos de medida y los elementos de protección personal y colectivos entre otros. f) Trabajos a la intemperie: En trabajos a la intemperie se deben tener presentes las condiciones climáticas que puedan afectar la seguridad de los trabajadores, tales como vientos fuertes u otras condiciones climáticas que pongan en riesgo a los ejecutores, o dificulten la visibilidad, o la manipulación de las herramientas. Los trabajos en instalaciones internas directamente conectadas a líneas aéreas eléctricas deben interrumpirse en caso de tormenta. g) Control: el operador de red debe implementar los controles, medición, monitoreo y procedimientos seguros de trabajo tendientes a minimizar la materialización del peligro acorde con lo establecido en el literal a) y b) del artículo 4° de la presente Resolución. g) Para los equipos rígidos de soporte (vehículos canasta, escaleras, plataformas y andamios) aislantes se debe garantizar que la corriente de fuga no sea mayor de I_L=Ark/ $\sqrt{2}$ (Ark/1.414) donde Ark es igual a 1 mA/kV de la tensión de prueba. h) Capacitación y certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo con tensión. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establecen los presentes lineamientos deben tener su respectivo certificado para trabajo expuesto a tensión eléctrica, el cual podrán obtener mediante capacitación o por certificación en la competencia laboral de acuerdo con la normatividad vigente al respecto	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 9	Las empresas deben establecer: a) Procedimientos para realizar la operación de sus equipos, así como para la realización de mediciones, pruebas, verificaciones y ensayos de estos, cumpliendo todas las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo. La consignación de equipos y circuitos pueden ser de índole internacional, nacional, regional o local y deben atender a la normatividad externa e interna vigente para tal efecto. b) Para la consignación que involucre la intervención de los activos eléctricos dedicados a la generación, transporte o distribución de energía, o de sus equipos asociados para protección, control o supervisión, debe ser informada y coordinada por los centros de control; estos como responsable de realizar operación confiable, eficiente y económica del sistema eléctrico según normatividad vigente. c) Cuando una consignación comparta, se debe informar a todas las partes interesadas. La devolución de la consignación del equipo intervenido debe ser informada al centro de control por el jefe de trabajo. Mientras exista duda o no sea posible establecer comunicación con el Jefe de Trabajo, no declarar disponible el activo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 1	Salud en el Trabajo (SST) vigentes sobre la materia. En este sentido deberá ser incorporada en el SG-SST de la empresa. La capacitación, asesoría, consultoría, asistencia, exámenes y, en general, lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales que contrate o se le proporcione a una empresa, deberá ser prestado por personal idóneo, entendiendo por idóneo, aquel personal con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, y la empresa deberá certificarlo, so pena de ser sancionado. La capacitación o entrenamiento técnico específico, en procedimientos de trabajo seguro, puede ser ofrecida por personal técnico siempre y cuando se demuestre su competencia técnica en el tema, bajo el aval y responsabilidad de la empresa.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 10	Las empresas deben establecer las siguientes etapas o directrices para la ejecución de sus actividades en instalaciones eléctricas: a) Para toda actividad de mantenimiento preventivo, correctivo y ejecución, debe tener un documento escrito que contenga la identificación de peligros y valoración de los riesgos, su control en las condiciones normales y las condiciones de emergencia. La aplicación del contenido de estos documentos podrá verificarse mediante listas de chequeo a modo de ayuda. Estos documentos deben ser conocidos por todo el personal. b) Se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia. c) Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo seguro, elaborado y firmado por el responsable de la ejecución de las actividades y personas designadas por la empresa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: d) Identificar e interpretar los planos y/o diagramas actualizados de los sistemas a intervenir. e) Determinar método de trabajo. f) Determinar la cantidad y descripción de la tarea,y el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos operativos y de gestión de seguridad. En todo caso, se debe hacer la solicitud de consignación requerida, atendiendo a la normatividad que aplique. Etapa o Fase de Programación: a) Designar un jefe de trabajo quien será el responsable de recibir, el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas. b) Para cada actividad debe ser establecerá con claridad el nombre del jefe de trabajo principal y su suplente, el tipo de instalación o el equipo a intervenir, con su identificación característica (nombre, nivel de tensión, capacidad, entre otros), parte a intervenir, fechas y horario de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso y medidas de seguridad. c) Las personas convocadas para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias y la habilitación requerida según la responsabilidad asignada. d) El jefe de trabajo designado debe informar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades programadas, el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el plan de emergencias, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución. Etapa o fase de ejecución: La empresa debe establecer un plan de contingencia para los casos en que no se pueda cumplir lo descrito los procedimientos de trabajo seguro. En la ejecución, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Antes de iniciar las actividades de operación o mantenimiento, el jefe de trabajo hará una reunión con el personal para explicar claramente el alcance del trabajo utilizando planos y diagramas actualizados. El jefe de trabajo debe informar el método de trabajo, los riesgos asociados y medidas de seguridad, verificar el uso de los elementos de protección personal y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada al personal. b) Durante la ejecución de las actividades, el jefe de trabajo debe verificar que las formatos preoperacionales establecidos por la empresa. Como parte de las medidas de seguridad, el jefe de trabajo o quien este designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones de la instalación (estructuras, circuitos, cajas de conexiones, cuberías, equipos, ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas preventivas y correctivas a implementar. c) Demarcar y señalizar la zona de trabajo cuando se inicie cualquier trabajo garantizando la seguridad de los trabajadores y los particulares, de acuerdo con la normatividad nacional o internacional vigente. d) Siempre que se trabaje en áreas con secciones múltiples muy semejantes como el caso de subestaciones, identificar y aislar el circuito o equipo en el que se va a trabajar, cubriendo o acordonándolo o usando barreras con avisos preventivos, a fin de que sean identificados claramente cuáles son las partes sin tensión y cuáles las con tensión, evitándose con esto contactos accidentales con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes. e) Informar, registrar y reportar terminación de los trabajos y condiciones de los equipos e instalaciones intervenidas. e) De las actividades de mantenimiento, se debe elaborar un informe, resaltando los cambios o pendientes para los futuros trabajos. f) Debe llevarse un registro de todas las averías que alteren las condiciones de los equipos o instalaciones. Debe hacerse trazabilidad de las averías registradas hasta de la solución óptima. Etapa o fase de supervisión y control: Los empleadores deben realizar supervisión y control en el sitio de trabajo considerando en forma prioritaria la detección y el control de los factores de riesgo, el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad aplicables, incluyendo: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de seguridad establecidos por la empresa. b) Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectivos antes de iniciar la labor. c) Verificar que los trabajadores ejecuten su trabajo conforme a los procedimientos y guías establecidos, evitando el uso de herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectivos defectuosos o diseñados para otro propósito. d) Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo. e) Suspender el trabajo cuando se encuentre personal extraño en un trabajador para la ejecución de un trabajo, debe retirárselo de la labor asignada. f) Exigir buen trato entre los trabajadores en el área de trabajo para prevenir accidentes. Garantizar el buen ambiente (evitar bromas y juegos). g) Suspender las labores cuando no se tengan las condiciones que garanticen la seguridad y la vida de los trabajadores, la comunidad o del medio ambiente. Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o estudiantes en práctica, desarrollarán trabajo con la dirección de una persona habilitada quien permanecerá en el lugar de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	b) Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	Para el trabajo seguro en presencia o cercanía de redes o elementos energizados debe asegurarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Antes de iniciar trabajos, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	c) Todas las partes metálicas no aterrizadas de equipos o dispositivos eléctricos se considerarán como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	d) Deben mantenerse las distancias de seguridad entre las partes energizadas y los objetos que son o contienen materiales considerados conductores de la electricidad (herramientas metálicas, cables, alambres), que los trabajadores manipulen.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	[ruta]\n\n[ruta]\n\n[ruta]	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	e) Para el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, se considerarán no solamente los actos voluntarios de los trabajadores, sino los posibles actos involuntarios o accidentales como: resbalones, pérdida del equilibrio, caídas al mismo o diferente nivel, vaivén o descuido momentáneo, extensión inconsciente de los brazos, piernas, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 11	b) Cuando se trabaje en líneas o redes cercanas a circuitos con tensión en media tensión (que se crucen o con paralelas) y no se garanticen las distancias mínimas establecidas, se debe elegir una de las siguientes opciones: 1. Desenergizar los circuitos mencionados y se instalará el equipo de puesta a tierra. 2. Aplicar el método de trabajo con tensión. Tensión nominal entre fases Distancia Mínima (m) Tensión de la instalación Distancia (m) Hasta 1 0,40 Instalaciones aéreas menores a 1000V 0,4Hasta 1 7,6/11, 13/13,2 0,95 7,6/11, 13/13,2 3 7,6/11, 13/13,2 0,95 Entre 1 y 57,5 KV 3 33/34,5 1,10 Entre 57,5 y 110 KV 4 44 1,20 Entre 110 y 230 KV 5 57,5/66 1,40 Mayores a 200 KV 6 110/115 1,80 220/230 3,0 500 5,5	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 12	Todas las fases de los diferentes sistemas eléctricos deben estar claramente identificadas y rotuladas, de acuerdo con los códigos de colores establecidos en normas vigentes y nemotecnias.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 12	f) Cuando se instalen o remuevan postes en la cercanía de líneas o equipos energizados estos se considerarán energizados al nivel de tensión de operación de la línea o equipos, por tal motivo se aplicarán los procedimientos para trabajos con tensión.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 13	Para la realización de trabajos en subestaciones, además de la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el Artículo 12 de la presente Resolución para la actividad específica, se debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente: a) Contar con procedimientos para la ejecución de Órdenes de Trabajo para el mantenimiento y la operación de todos los equipos. b) El responsable de operar la subestación es quien entrega al personal de mantenimiento los equipos para la ejecución de trabajos y quien recibe los equipos una vez estos hayan sido terminados los trabajos, recibe los equipos del personal de mantenimiento para disponerlos en estado operativo. c) Disponer de una copia actualizada de los procedimientos de operación de equipos de la subestación dentro de la instalación, tanto en condiciones normales como de emergencia, así como los planos eléctricos actualizados correspondientes y los manuales de operación. d) Todos los equipos deben estar plenamente identificados y rotulados para realizar cualquier operación y/o mantenimiento. e) Toda persona que ingrese a una subestación debe asumir que todos los equipos y partes energizadas de los tableros, deben tratarse como si estuvieran energizados. f) Ninguna persona podrá portar dentro de la Subestación elementos metálicos que pongan en riesgo su vida o la de sus acompañantes. g) El uso de elementos de protección acordes al nivel de tensión de la instalación a intervenir y la técnica de trabajo a utilizar. h) El suministro de EPP dieléctrico de subestaciones es obligatorio el uso de casco y botas dieléctricos y ropa de labor. i) El personal asignado al desarrollo de actividades complementarias en subestaciones eléctricas, tales como la vigilancia, obras civiles, mantenimiento, aseo, entre otras, deberán recibir inducción sobre los peligros y riesgos eléctricos a los cuales estará expuesto en esa actividad específica, así como las medidas de prevención y control definidas para la supervisión de los trabajos, si lo requiere, por parte del responsable de validar el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 14	Requerimientos generales en subestaciones patio: a) El piso del patio de las subestaciones debe estar recubierto con una capa de gravilla como medida de protección eléctrica y para permitir que se extinga cualquier incendio b) Mantener una capa de grava en el patio de subestaciones que esta capa no sea inferior a 10 cm, y que sobre ella se evite el crecimiento de maleza. b) Debe mantenerse en funcionamiento los drenajes que eviten la acumulación de agua en los patios. Los cárcamos y registros deben contar todos con sus respectivas tapas, en buen estado y puestas en su lugar. c) Las cercas perimetrales, barandas, alambrados y mallas de encerramiento deben estar en buenas condiciones y debidamente conectadas a tierra; si están dañadas se debe proceder a su inmediata reparación. d) Control periódico de plagas, roedores y vegetación, mediante controles químicos o biológicos aplicando la legislación vigente en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. e) Para la ejecución de maniobras en subestaciones siempre se debe contar con un medio de comunicación entre el personal habilitado y centro de control. f) Cuando sea necesario retirar las cubiertas, protecciones o frentes muertos de las partes energizadas de los tableros, debe limitarse el área de trabajo con barreras de seguridad y señalización, colocarse avisos de prevención y reponerse inmediatamente en su lugar, inmediatamente después de dar por concluidos los trabajos. g) Se debe disponer de copias actualizadas de los procedimientos de operación en condiciones normales y de emergencia de dicha instalación, incluyendo los planos eléctricos. h) Mantener las cubiertas principales o puertas frontales de los tableros debe marcarse el diagrama unifilar actualizado, como ayuda en la operación de los equipos. i) La apertura y cierre de seccionadores y otros dispositivos de corte visible, se hará utilizando las herramientas y elementos de protección personal y colectivo de acuerdo con la valoración del peligro eléctrico. j) Los tableros, gabinetes y gabinetes de equipo de control se deben mantener en buen estado y ajustados. k) Las celdas de los interruptores de media tensión, deben estar claramente identificadas y permitir ser diferenciables a simple vista, tanto en su parte frontal como en su parte posterior, si corresponden a llegada de alimentadores o salidas de circuitos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 15	En los trabajos en subestaciones de patio, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones: a) En las maniobras donde se utilicen equipos de fibra pensado se conectarán a tierra tanto las suberías metálicas como el equipo de tratamiento, bombeo y auxiliares, para descargar la electricidad estática y evitar arcos eléctricos que puedan ocasionar incendios o explosiones. b) Todos los equipos de medición y prueba utilizados deben tener sus manuales de operación y guía del usuario, de manera que se garantice la realización de las pruebas y mediciones, con el menor riesgo para los usuarios. c) Siempre que se hagan reparaciones provisionales a los equipos, que alteren sus condiciones, de la instalación o de su operación, estas deben reportarse por escrito y dejarse consignadas en el libro de vida del equipo o instalación. d) Cuando sea necesario hacer cambios de nomenclatura, cualquiera que sea la causa, estas deben darse a conocer al personal que interviene los equipos; además se deben hacer las correspondientes modificaciones en los planos, documentos, diagramas y demás información asociada; igualmente se procederá en la realización de cambios o modificación de circuitos. e) Todos los equipos primarios instalados en áreas de inducción y que se encuentran desconectados de las bases o líneas para fines de pruebas o mantenimiento, deben conectarse a tierra para evitar descargas estáticas peligrosas. f) No se debe dejar cables energizados desconectados y con sus terminales suspendidos. Los cables de potencia, de control, de instrumentación, los de fibra óptica, los transformadores de potencial o dispositivos de potencial, se deben retirar los fusibles del lado de baja tensión para evitar un posible retorno. Una vez que se hayan concluido los trabajos y retirados las tierras provisionales, se deben instalar nuevamente los fusibles. h) Al utilizar grúa se debe conectar a la malla de tierra de la subestación y mantener la distancia mínima de seguridad a líneas energizadas. i) Los trabajos que se realicen simultáneamente en dos o más subestaciones, interconectadas por una misma línea, se debe contar con un único jefe de trabajo. j) Los vehículos con carga pesada o de mandos deben abstenerse de cruzar sobre las tapas de los cárcamos, ductos o registros. Si es indispensable hacerlo, se debe acondicionar el paso con durmientes o placas para evitar daños.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 16	Toda intervención sin tensión en las subestaciones se debe efectuar solo después de aplicar las cinco reglas de oro indicadas en el presente lineamiento, con las siguientes consideraciones particulares para subestaciones, así: a) Corte visible. El corte visible lo proporcionan los seccionadores y los puentes extraíbles en subestaciones tipo GIS, de manera que físicamente se pueda comprobar que los contactos se encuentran en el estado de los tiempos. Los seccionadores que hacen el corte visible, no podrán ser intervenidos durante la realización de los trabajos conderación o bloqueo. b) Bloquear eléctrica y mecánicamente y conservar con candados los equipos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa. c) Verificación de ausencia de tensión. Se debe hacer en cada una de las fases con un detector de tensión luminoso y sonoro a contacto, el cual debe probarse antes y después de cada utilización para garantizar su efectividad. d) Puesta a tierra y en cortocircuito: Se debe verificar el estado de la malla de tierra, se debe localizar un punto de la malla de tierra de la subestación y lo más cerca posible al sitio de trabajo para conectar allí la puesta a tierra. e) La empresa elaborará los procedimientos a seguir para la aplicación en cada caso particular de puestas a tierra y en cortocicuito atendiendo las características propias de cada subestación. f) Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Se debe marcar la sección de trabajo en forma visible, con barreras conductivas y avisos de seguridad, especialmente en las áreas que no estén identificadas claramente cuáles son las partes desenergizadas y cuáles las energizadas, evitándose con esto contactos accidentales con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes. Esto aplica para gabinetes, celdas de control, casetas de relés tableros de mando, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 17	En caso de atender subestaciones encapsuladas se debe tomar en consideración todas las recomendaciones de seguridad que establezca el fabricante de la subestación o sus equipos asociados.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 18	Las empresas deben elaborar procedimientos de mantenimiento, pruebas y ensayos teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante, tipo de planta de emergencia y su ubicación. Cuando se efectúe mantenimiento se debe garantizar que esta debe estar desconectada de todo sistema para evitar que entre en línea (bore carga). En relación con el combustible utilizado, debe aplicarse lo estipulado para combustibles líquidos en el presente lineamiento y demás reglamentación vigente al respecto.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	h) El banco de baterías debe poseer un sistema de seccionamiento principal. Las baterías deben estar ubicadas, de manera que la tapa de inspección de cada celda y el tapón de llenado (donde aplique) Los soportes metálicos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	i) Al ingresar o realizar trabajos en un cuarto de baterías debe verificarse la calidad del aire interior. Complemetar con EPP.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	j) Los cuartos de baterías se deben cumplir las siguientes condiciones: a) Estar ventilados; las instalaciones eléctricas, de alumbrado, y ventilación deben contar con accesorios a prueba de explosión. En estas áreas no se debe fumar, producir arcos eléctricos o activar fuentes de ignición.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	b) Permitir con facilidad el acceso individual a cada elemento para las operaciones de mantenimiento tales como lectura de densidad, tensiones, inspección del nivel de electrolítico, adición de agua, entre otras de acuerdo con el tipo de baterías utilizadas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	c) No deben ser utilizados como área de almacenamiento.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	d) Las partes energizadas de los sistemas de baterías deben estar resguardadas para evitar contacto accidental con las personas u objetos independientemente de la tensión o tipo de batería.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	e) Las puertas deben abrir hacia fuera; permanecer cerradas y en buenas condiciones.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	f) Deben tener instaladas duchas lava ojos. En aquellos casos en que no sea posible su instalación y funcionamiento debe contarse con sistemas portátiles para tal fin.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 19	g) Deben disponer instalado equipo extintor de incendios accesible desde el exterior.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 2	Toda actividad de construcción, operación y mantenimiento donde se intervengan equipos e instalaciones eléctricas debe ser planeada, programada, supervisada por personal competente y la ejecución debe ser por personal debidamente habilitado. Para la ejecución de actividades complementarias o relacionadas con instalaciones o equipos eléctricos, como por ejemplo la ejecución de obras civiles, las podrá ejecutar el personal competente, siempre y cuando se cuente con la valoración y control de la exposición del peligro eléctrico para dichas actividades con supervisión de personal habilitado. No se debe acceder a la infraestructura o instalaciones eléctricas sin la debida autorización del responsable de la misma, quien debe entregar la información relacionada con las condiciones, procedimientos y condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	h) Para el retiro de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	el personal que trabaje en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, las siguientes medidas: a) Solamente el personal autorizado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 20	b) Todos los equipos a revisar o reparar, deben ser identificados en los planos o diagramas y en el campo para el desarrollo del trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	en todas las actividades y operaciones de mantenimiento donde se intervengan gabinetes o tableros: a) Delimitar el área de trabajo. Se debe demarcar los módulos adyacentes a la celda donde se va a realizar el trabajo, tanto en la celda como en el piso, dejando despejada solo el área donde se va a intervenir.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	b) Todos los trabajos que se realicen en los circuitos de control y protección se deben realizar con herramienta aislada eléctricamente que garantice la seguridad del personal habilitado.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	c) Para inyección de corrientes y tensiones con equipos de prueba, se debe. Garantizar con los equipos adecuados y en las escalas correspondientes, que no hay señales de tensión, ni corriente en el circuito a intervenir	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	d) Verificar en planos los puntos a inyectar y los valores requeridos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	e) Para realizar inyección de corriente se debe confirmar que los caminos de corriente se encuentren cerrados (continuidad del circuito).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 21	f) Utilizar las puntas de prueba adecuadas y en buen estado y asegurar que sus cables no se soltarán en la ejecución de la misma.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	a) realizar trabajos en cámaras de registro y cárcamos se debe cumplir lo siguiente: a) Que no existan concentraciones de gases, garantizar esto se debe inspeccionar y hacer mantenimiento periódico a los drenajes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	b) Aplicar los controles necesarios con los conductores energizados; igualmente evaluar y controlar otros posibles peligros (trabajo en alturas, espacios confinados, riesgo biológico, entre otros).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	c) Al terminar los trabajos, se deben colocar las tapas en su sitio; estas deben mantenerse en buen estado y en caso de deterioro reportarlo y hacer seguimiento a su reposición o cambio. Para su manipulación deben utilizarse las ayudas mecánicas necesarias para evitar sobreesfuerzos y otras lesiones al personal ejecutor.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 22	d) En el evento de ingreso de vehículos a áreas de cámaras de registro o cárcamos deben aplicar los controles y medidas de protección necesarias para evitar deterioros de las tapas	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 23	Todos los talleres de mantenimiento deben tener: a) Amplitud, iluminación y ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen. b) Condiciones de orden y aseo. c) Equipo para el control de incendios. d) Señalización y demarcación. e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran. f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. Contar con un programa de calibración. g) Elementos de protección personal y colectivos. h) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	ruta	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 24	en los laboratorios se debe garantizar: a) Amplitud, iluminación, ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen. b) Condiciones de orden y aseo. c) Equipo para el control de incendios. d) Señalización y demarcación. e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran. f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. g) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios. h) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. Contar con un programa de calibración. i) Certificación de calibración de los equipos que lo requieren.	Ministerio del Trabajo	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 25	En instalaciones y áreas restringidas, se debe observar lo siguiente: a) Las empresas del sector eléctrico deben establecer procedimientos que regulen el comportamiento de los trabajadores, así como de las personas adveridas, dentro de sus instalaciones. b) Las áreas restringidas deben estar plenamente identificadas y señalizadas y el ingreso a ellas debe estar controlado y restringido. c) La empresa demarcará y señalizará las áreas de circulación y su sentido cuando el análisis de riesgos y las necesidades de su control así lo requieran. Todas las convenciones deben ser acatadas por el personal que se encuentre dentro de las instalaciones. d) Todas las vías de circulación de peatones y vehículos dentro de las instalaciones deben ser mantenidas en buenas condiciones de orden, limpieza, señalización e iluminación. e) En el evento de realizarse trabajos en dichas vías, presentarse derrames de sustancias, realizar actividades de cargue y descargue, se debe señalizar y demarcar el área afectada, de manera que sea plenamente observable tanto de día como de noche. f) Todas las instalaciones, deben contar con un programa de mantenimiento, con el propósito de evitar su deterioro y, por ende, la ocurrencia de accidentes en el personal que las habite ocupe o visite.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 26	En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricistas, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos. se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como ubicación de vehículos, equipos y herramientas, señalización de la zona de trabajo, tales como instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de carreras de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo. Al respecto se debe: a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las medidas de control que se implementarán. b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado. c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas. d) Siempre que se trabajen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura sobre el personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad. e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales. f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 29	1) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	Al trabajar en instalaciones eléctricas, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	a) El tipo de instalación, las características de sus componentes, su ubicación geográfica, el nivel de tensión, la red de distribución, los circuitos y los sistemas asociados, deben ser conocidos por quienes los intervienen y deben adaptar los procedimientos y equipos de trabajo a estas condiciones específicas, igualmente, deben tenerse en cuenta las características conductoras, sistemas de puesta tierra, sistemas de protección instalados, la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables, sustancias a presión, condiciones ambientales extremas de humedad, polvo, gases, vapores, contaminantes, líquidos reactivos y cualquier otro factor que pueda incrementar los riesgos para el personal.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	b) En los lugares de trabajo solo podrán utilizarse equipos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	c) Los participantes en la ejecución de los trabajos, emplearán un protocolo o código de comunicación claramente establecido y documentado, que permita eliminar el máximo el uso de palabras ambiguas o incomprensibles, y que recorfirme paso a paso la comprensión del mensaje. Las comunicaciones internas en el campo de trabajo y las externas serán canalizadas por el jefe de trabajo, supervisor y/o coordinador responsable del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	d) Deberá garantizarse la existencia y funcionamiento de un sistema de comunicación o monitoreo acorde a las zonas geográficas donde se movilice el personal, la empresa debe establecer procedimientos y protocolos que permitan garantizar la ubicación con el fin de asegurar su atención en caso de algún evento.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 3	e) Una persona no podrá dirigir y realizar trabajos en el mismo momento y lugar a menos que tenga a cargo un único grupo de trabajo y con su participación no ponga en riesgo la seguridad de las personas, el medio ambiente o la infraestructura.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 33	La habilitación del personal para desempañar labores con exposición a peligro eléctrico debe estar documentada y como mínimo contemplar los componentes de formación, experiencia, capacitación y entrenamiento; e incluir la exigencia de certificación de las Normas de Competencia Laboral vigentes según el alcance de las mismas. Igualmente, el reentrenamiento periódico debe estar incluido en el programa anual de trabajo, acompañamiento activo por parte de personal habilitado, para los trabajadores que cambian de oficio o se reincorporan después de ausencias prolongadas de su actividad operativa. Las actividades de formación, capacitación y entrenamiento en asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, deben ser programadas, ejecutadas y documentadas, como actividades establecidas en el plan de trabajo anual que hace parte del Sis-SST, los planes referidos tendrán una intensidad horaria suficiente para abarcar los riesgos específicos según la exposición a los peligros debidos al cargo, labor, actividad o proceso; cada programa podrá desarrollarse en sesiones cuya duración mínima debe ser de dos horas, debe garantizarse que los temas sean impartidos por personal habilitado en el área respectiva y su planeación, programación, ejecución y control), los siguientes deben hacer referencia a los contenidos específicos desarrollados en la misma. Las empresas podrán ejecutar los programas de formación, capacitación y entrenamiento, con personal propio o mediante contratistas especializados. La certificación de competencias laborales deberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 34	Al realizar poda de árboles se debe: a) Validar los permisos de la autoridad ambiental. b) Verificar el buen estado de los equipos de acceso, cuerdas y herramientas de corte. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se consideran energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas la habilitación de la empresa y formación en peligros eléctricos. Para los trabajos de poda donde se intervengan en redes desenergizadas se deben aplicar las Reglas de Oro y los procedimientos seguros de trabajo para la intervención del peligro eléctrico. Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se consideran energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 35	se deben tener en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones: a) Las partes de maquinaria que se encuentren en movimiento deberán permanecer protegidas. En caso contrario, deberán establecerse métodos de control en el medio y distancias de seguridad. b) Respetar el código de colores establecido en tuberías y equipo, contenidos en la NTC-3458. c) Mantener limpias las carátulas y ventanillas de los instrumentos indicadores o controladores. d) Donde aplique, las tuberías deberán mantener en buen estado el recubrimiento térmico. e) Las tuberías se mantendrán en buen estado de operación y seguridad. Las fugas deben ser reparadas inmediatamente. f) Las válvulas en las tuberías que conducen vapor deben permanecer en buen estado de operación y seguridad. No se operarán cuando estas se encuentren en mal estado. g) En los procesos donde se utilice hidrógeno se debe tener en cuenta que se debe contar con un sistema de prueba, monitoreo y alarma para detectar fugas, las cuales deben ser reparadas inmediatamente. Igualmente, se debe contar con un procedimiento para el hidrógeno, se revisará que el área se encuentre despejada y debidamente delimitada, nunca se efectuarán maniobras en el equipo de hidrógeno cuando este se encuentre en malas condiciones, la empresa debe definir los procedimientos para el manejo de los cilindros de hidrógeno, se debe establecer un programa de verificación periódica de los cilindros de hidrógeno, así como de sus accesorios y válvulas. h) En labores de mantenimiento que se realicen a equipos que contengan hidrógeno se debe extraer el gas y realizar una purga con el fin de verificar ausencia del mismo y realizar medición atmosférica con equipo especializado. i) En todos los equipos auxiliares cercanos al generador, se deben controlar los riesgos asociados a condiciones de fuego, como fugas de aceite, acumulación de grasas, solventes, instalaciones eléctricas provisionales o en mal estado, procesos de soldadura, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 36	En las áreas de manejo de combustibles líquidos,carbón, nunca se debe fumar, ni encender fuego. Se debe contar con procedimientos para la manipulación, almacenamiento y uso seguro. En relipiernable que en las plantas donde se requiere el uso de CO2 e hidrógeno se elaboren los procedimientos para la manipulación e intervención y el tipo de EPP a emplear.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 37	Manejo de combustible líquido. Aplica también a los utilizados en las plantas de emergencia.En las áreas donde se reciba, almacene o manipule combustible se debe cumplir como mínimo, con lo siguiente: a) Las fugas o derrames deben ser reportados, controlados y corregidos de inmediato. b) Se debe contar con un sistema de control de fuego, con detectores de incendios, permisos especiales y hacer un control y seguimiento estricto a su ejecución. c) No se deben sobrepasar los límites máximos del nivel de los de tanques de almacenamiento. d) Para el cargue y descargue de combustible se debe conectar a tierra el vehículo transportador y el tanque de almacenamiento, para evitar descargas estáticas. e) No utilizar equipos de comunicación que no sean intrínsecamente seguros. f) Los diques de contención de los tanques de almacenamiento no deben tener fisuras o grietas. g) Los venteos de seguridad o dentigue de los tanques de almacenamiento no deben estar obstruidos. h) El agua que se sedimenta en el fondo de los tanques debe ser evacuada periódicamente, evitando acumulaciones. i) Cuando sea necesario ingresar a un tanque de combustible, se debe cumplir con los procedimientos de trabajo en alturas y espacios confinados.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 38	Para el manejo de gas combustible en las zonas de conexión, medición, y distribución, se debe dar atención en general a los siguientes aspectos: a) Se debe contar con sistemas de cone de flujo para casos de emergencia. b) Se debe disponer de medidores de concentración de gas y porcentaje de oxígeno para espacios confinados y para el área de conexión, medición y distribución de los sistemas de conexión, medición y distribución de gas, sin riesgos para el personal. c) Las herramientas, equipos, medidores y demás elementos requeridos para mantenimiento y operación del sistema deben tener las características para operar en áreas clasificadas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	Las técnicas y procedimientos para trabajar en instalaciones eléctricas, en sus inmediaciones o cerca de ellas, serán establecidas por la empresa de acuerdo con el análisis de riesgos específico de la tarea, teniendo en cuenta las condiciones, competencias y condiciones operativas de la instalación o equipo a intervenir y los planes de mantenimiento o condiciones de emergencia que requieran atender. Sin embargo, todas las actividades se efectuarán siguiendo la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo presentes los siguientes criterios:	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	a) La empresa debe contar con una metodología para la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	b) Ningún trabajador está autorizado para asumir, por su propia cuenta y riesgo, trabajos que no hayan sido evaluados y aprobados por las instancias de responsabilidad establecidas en la empresa.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	c) Toda nueva tecnología o técnica de construcción, mantenimiento y operación debe ser evaluada desde el punto de vista de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de ser aplicada, con el objetivo de determinar de qué manera puede afectar a las personas y determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos. Así mismo la nueva implementación debe ser socializada con los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 4	d) Todo trabajo debe contar con los procedimientos, instructivos, permisos y guías de trabajo donde contemplen los aspectos de SST y su divulgación debe estar formalizada mediante actividades de capacitación establecidas en el plan de trabajo anual que hace parte del SGSST.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 40	Las calderas y sus equipos accesorios con peligrosos por la energía térmica y de presión asociada, por lo que, en las centrales de generación eléctrica, se deben extremar las medidas de seguridad tanto en los equipos como en la operación o mantenimiento de los mismos, con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y daños a la propiedad que afecten la salud, la vida de las personas, instalaciones o ambiente. Así mismo se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionadas con calderas o normas que las modifique o sustituya. se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos de seguridad y control para asegurar su operación: a) Condiciones operativas seguras. b) Por lo menos un tablero de control eléctrico, desde donde se puedan controlar los diferentes equipos. c) Se debe garantizar el encendido y apagado. d) Contar con válvulas de seguridad para evitar explosiones o explosiones en calderas. e) Cuna maestro de combustible. f) Las empresas deben garantizar y conservar el aislamiento térmico de equipos y tuberías. g) Se debe contar con procedimientos de consignación y aislamiento de energías peligrosas para la ejecución de los trabajos de mantenimiento. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal habilitado para el mismo. h) Se debe cumplir con los procedimientos para trabajo en alturas y espacios confinados indicados en este lineamiento y en la legislación vigente. i) Para trabajos en el interior de las calderas se debe contar con equipos y elementos de protección personal y de comunicaciones. j) La temperatura de superficies aisladas térmicamente no debe ser superior a 55 °C.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 41	En el sistema de agua de enfriamiento se debe observar, como mínimo, las siguientes normas: 1. Los estanques o lagos de enfriamiento se deben cumplir las siguientes medidas: a. Las áreas de estanques y lagos deben contar con señalización informativa y preventiva y controlar el acatamiento de las indicaciones. b. Debe controlarse la presencia de flora acuática en el estanque o lago. c. Realizar inspecciones periódicas para detectar infiltraciones de agua. d. Se debe contar con un sistema de detección de fugas en los equipos de dosificación de ácido sulfúrico y cloro. e. Señalizar de manera permanente el sentido de rotación de los ventiladores. f. Se debe señalizar y limitar el acceso a la piscina de las torres de enfriamiento. g. Se debe instalar a la parte superior de las torres de enfriamiento debe estar protegido con barandas. h. Los paquetes de relleno de las torres de enfriamiento deben ser fabricados en material retardante al fuego.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 42	Al realizar maniobras en el área de los precipitadores se deben cumplir las siguientes medidas: a) No se debe entrar al precipitador sin previamente haber puesto en consignación y seguridad este equipo o la celda que se inspeccionará. Se debe medir las condiciones ambientales y cumplir el procedimiento para trabajos en espacios confinados y alturas. b) Se debe contar con procedimientos para trabajos en caliente en el precipitador. c) No se deben aperar a los transformadores cuando el ambiente se encuentre húmedo. en caso necesario, se tomarán todas las precauciones posibles.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 43	Además de lo establecido en las disposiciones generales de este lineamiento, al realizar actividades en el laboratorio y áreas de tratamiento de aguas con sustancias químicas, se deben cumplir las siguientes medidas: a) Para análisis de laboratorio donde hay exposición a reflejo por ignición se debe utilizar gafas de seguridad, escudo o gafas de seguridad de lente oscuro, además de protección contra radiación térmica. b) Las cabinas de insonorización y control de material pulverizado de los laboratorios de análisis de carbón deben tener un protocolo para prevenir la acumulación del mismo en el sistema, la iluminación y equipos de material que se utilizan en este proceso deben ser a prueba de explosión, así como los sistemas de extracción y ventilación. c) Las cabinas o sitinas de extracción de laboratorio deben tener el tiro suficiente para evacuar los gases, vapores irritantes generados durante las marchas analíticas. d) Los sistemas de ventilación de laboratorio químico deben estar diseñados para realizar los recambios de aire suficientes para mantener una atmosfera y temperatura adecuada. e) El laboratorio debe estar dotado con ducha o equipo portátil para lavado de ojos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 44	a) personal que trabaje en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, las siguientes medidas: b) Solamente el personal habilitado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición. b) Para el retiro de los instrumentos de medición colocado en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad. c) Se debe cargue, en la calibración de elementos de medición de temperatura evitar que el sizalle se caliente en exceso. d) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique. e) Cuando se efectúen pruebas con sistemas de control que operen compuertas, se debe verificar que todas las líneas de combustible estén bloqueadas y no haya personal trabajando en los equipos que involucran estas pruebas. f) En pruebas técnicas al efectuar pruebas en el sistema de control de quemadores SIMULACIÓN DE ENCENDIDO DE CALDERAS, verificar que todas las líneas de combustible o quemadores y pilotos estén bloqueadas y no haya personal trabajando en los equipos que involucran estas pruebas. g) Para el manejo de gases de combustión, deben ser identificadas perfectamente por su número y posicionamiento en el cargo para el desarrollo del trabajo. h) Cuando se termine cualquier trabajo sobre líneas de combustible, vapor, agua o gases de combustión, se debe confirmar que no haya fugas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	la.bullera.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 45	La empresa debe elaborar procedimientos de trabajo seguro para la inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de manejo de cenizas volátiles, al igual que los procedimientos para el manejo de residuos sólidos y líquidos, teniendo en cuenta aspectos fundamentales tales como reglamentación de trabajo en Alturas, espacios confinados y aquellos que de acuerdo con las normas ambientales son vitales en la preservación y protección del medio ambiente.	Ministerio del Trabajo	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 5	En los métodos de trabajo sin tensión, se debe tener en cuenta: b) Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un peligro eléctrico debe efectuarse sin tensión, salvo en los casos que se indican en este lineamiento. b) Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben: 1. Identificar todas las posibles fuentes de tensión, después de realizada la inspección de peligro eléctrico definidas en este lineamiento, que serán aplicadas con carácter obligatorio por todo el personal que de una u otra forma tiene responsabilidad sobre los equipos e instalaciones a intervenir. 2) Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral temporal del área de trabajo mediante cintas, vallas o barreras donde se indica la restricción y el peligro en el sitio de trabajo. Esta actividad debe garantizarse desde el arribo o ubicación en el sitio de trabajo y hasta la completa culminación del mismo. 3) Se deben aplicar las cinco (5) reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son: 1. Abrir con corte visible todas las fuentes de tensión. Corte visible significa la apertura de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo. 2. Bloquear mediante candado y etiquetado de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de condenación y complementarse con la instalación de las tarjetas o avisos de ¿NO OPERAR¿. En los casos en que no sea posible el bloqueo, se deben tomar medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles. 3. Verificar ausencia de tensión en cada una de las fases. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector de tensión, se verificará la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse por todos los trabajadores que van a intervenir en la actividad. Es importante recordar que el detector de tensión a utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. Si detecta debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento en el punto donde se realizó el corte. 4. Instalar puesta a tierra y poner en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión que alimentan la zona de trabajo. La empresa elaborará los procedimientos de trabajo seguro a seguir, en cada caso particular, para la instalación de puestas a tierra temporal y conexión en cortocircuito atendiendo las características propias de sus sistemas y utilizando sistemas de puestas a tierra que cumplan las especificaciones de las normas para tal efecto. 5. Delimitar la zona de trabajo. Es la delimitación de las áreas de trabajos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo. Parágrafo 3°. En caso de trabajar sobre redes semiaisladas o ecológicas sin tensión se deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de oro, por lo que se deberá instalar el Sistema de Puesta a Tierra temporal de acuerdo al nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 6	Se considera trabajo con tensión todo aquel que se ejecute sobre una instalación o equipo energizado con tensión eléctrica igual o superior a 25 voltios; también será considerado con tensión el trabajo que se realice en la zona de influencia de parte activa antes de ser intervenido, como parte de las reglas de oro de seguridad eléctrica. Solamente podrán ejecutarse trabajos en equipos o instalaciones energizadas cuando: a) La naturaleza de las maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones así lo exijan, por ejemplo, la apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una resistencia de puesta a tierra, realización de ensayos de aislamiento eléctrico, o la comprobación de la concordancia de fases. b) Las condiciones de explotación o de continuidad del suministro de servicio, así lo requieran, siempre y cuando prevalezca la seguridad y salud de los trabajadores. La empresa debe establecer procedimientos para ejecutar trabajos con tensión que deberán ser elaborados por personal calificado y con experiencia en trabajos con tensión con el método o técnica de Trabajo con Tensión (TCT) elegido: a potencial, a distancia, o a contacto. Las redes en conductores semiaislados o cables ecológicos, no se consideran aisladas debido a que el cable cubierto no está apantallado, (no tiene pantalla electrostática alrededor de los conductores de energía) por lo que el campo eléctrico que rodea el aislamiento cubierto puede elevarse a valores peligrosos, por lo que se debe manejar siempre como una línea aérea desnuda, siguiendo las precauciones de seguridad correspondientes. ¿En tanto no estén efectivamente puestos a tierra, todos los conductores o partes del circuito se considerarán como si estuvieran energizados a su tensión nominal.¿ Para trabajos en líneas de alta tensión (AT) y extra alta tensión (EAT) energizadas de fuerza mayor, para el que no se disponga un procedimiento, será necesario que la forma de hacer el trabajo sea analizada minuciosamente por una persona habilitada en trabajos con tensión, de manera que se incluyan todas las medidas de seguridad. Este nuevo procedimiento debe ser verificado o aprobado por la instancia responsable del diseño de dicho procedimiento. Un trabajador de AT o la menor brevedad e incorporado oficialmente en sus procedimientos de ser necesario. Solamente ejecutarán trabajos con tensión aquellos trabajadores que estén debidamente calificados (formados, capacitados y entrenados) y cuenten con la autorización (habilitación) de la empresa, previo cumplimiento del perfil ocupacional. Adicionalmente, se debe tener en cuenta la certificación laboral por competencias para esa labor, conforme a la legislación vigente en el país. Para ningún caso, no se podrán realizar, ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 7	Para la ejecución segura y eficiente de trabajos con tensión, se requiere personal habilitado y con certificado de competencia laboral vigente de acuerdo con la actividad a realizar; siempre y cuando exista la norma de competencia laboral específica vigente que incluya los criterios de desempeño mínimos para la labor a desarrollar. a) Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad y compañerismo, desarrollo normal del sistema propioceptivo y funcionamiento normal del sistema vestibular. b) Alto grado de compatibilidad para el trabajo en grupo que le permita una buena interacción con sus compañeros de labor. c) Conocer los dispositivos de corte eléctrico y sus características. Tener conocimientos de seguridad eléctrica.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 8	Para la realización de trabajos con tensión, se deben observar las siguientes medidas y acciones de prevención: a) Habilitación: Procedimiento, en el cual las empresas habilitan los trabajadores, por períodos de tiempo definidos y no superiores a un año. Se renovará si es aprobada su evaluación periódica. Se entiende por habilitar, la autorización que se otorga a los trabajadores para los cuales ha habilitado. No obstante, La autorización se retirará cuando se observe que el trabajador incumple las normas de seguridad, o cuando sus condiciones psicofísicas no son satisfactorias. b) Visita previa: Procedimiento, en el cual el personal habilitado evalúa la viabilidad técnica y de seguridad de la labor a realizar, con el objeto de definir el método de trabajo, el diagnóstico, planeación y ejecución de trabajos descritos en las condiciones generales de este lineamiento. Los procedimientos deben documentarse y pueden ser normalizados, pero, en su aplicación, deben ajustarse a cada situación específica. c) Protección del trabajador: Los procedimientos, equipos y materiales utilizados en el trabajo con tensión deben ofrecer un nivel de protección adecuado contra el riesgo eléctrico, garantizando, en particular, que el trabajador no entre en contacto accidentalmente con cualquier otro elemento o potencial distinto al suyo. d) personal habilitado debe verificar el buen estado y usar los elementos de protección personal, conforme con los procedimientos previstos, las responsabilidades asignadas y la información suministrada por el fabricante, importador o comercializador. e) Selección de equipos, materiales y herramientas: Procedimiento, por el cual los equipos, materiales y herramientas para la realización de trabajos con tensión se eligen teniendo en cuenta las características del trabajo y la tensión de servicio. Se utilizarán, mantendrán y revisarán siguiendo las instrucciones de su fabricante, la norma nacional o internacional aplicable o, en su defecto, las normas de la empresa para garantizar la protección del trabajador y su correcta operación y calidad. Para garantizar que las herramientas y equipos utilizados para realizar trabajos con tensión ofrecen la seguridad requerida para la labor, las empresas deben: 1. Establecer un cronograma de verificación de equipos. 2. Verificar que los equipos tienen valores de prueba fiera de los acotados deben ser marcadas y retirada de uso. 3. Conocer las cargas máximas mecánicas que soportan cada una de las herramientas que se utilicen de acuerdo con las fichas técnicas y nunca sobrepasar esta carga. 4. Los elementos, equipos y herramientas aisladas deben ser almacenados, transportados, usados, limpiados y con mantenimiento acorde a lo estipulado en la correspondiente ficha técnica. 5. Diligenciar la hoja de vida para cada uno de los elementos, equipos y herramientas para trabajo con tensión. 6. Los elementos de protección personal y equipos colectivos de seguridad deben ser almacenados, transportados, usados, limpiados y con mantenimiento de acuerdo a lo especificado, así como los que apliquen para la protección contra el peligro eléctrico deben tener pruebas de rigidez dieléctrica de acuerdo con el RETIE por un laboratorio acreditado ante el organismo nacional respectivo. e) Documentación: La empresa establecerá documentos escritos de seguridad sobre las características técnicas, el almacenamiento, transporte, aplicación, pruebas y mantenimiento que regulen los accesorios aislantes, las herramientas aisladas, los equipos de medida y los elementos de protección personal y colectivos entre otros. f) Trabajos a la intemperie: En trabajos a la intemperie se deben tener presentes las condiciones del tiempo, tales como lluvia, niebla, descargas eléctricas, nieve, granizo, vientos fuertes u otras condiciones climáticas que pongan en riesgo a los ejecutores, o dificulten la visibilidad, o la manipulación de las herramientas. Los trabajos en instalaciones interiores directamente conectadas a líneas aéreas eléctricas deben interrumpirse en caso de tormenta. g) Control: El operador de red debe implementar los controles, medición, monitoreo y procedimientos seguros de trabajo tendientes a minimizar la materialización del peligro acorde con lo establecido en el literal a) y b) del artículo 4° de la presente Resolución. g) Para los equipos rígidos de soporte (vehículos canasta, escaleras, plataformas y andamios) aislantes se debe garantizar que la corriente de fuga no sea mayor de $I_L=A/kV$. Donde A es igual a 1 mA y kV es igual a la tensión de trabajo. h) Capacitación y verificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo con tensión. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establecen los presentes lineamientos deben tener su respectivo certificado para trabajo izquierdo a tensión eléctrica, el cual podrán obtener mediante capacitación o por certificación en la competencia laboral de acuerdo con la normatividad vigente al respecto	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 9	Las empresas deben establecer: a) Procedimientos para realizar la operación de sus equipos, así como para la realización de mediciones, pruebas, verificaciones y ensayos de estos, comprendo todas las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo. La consignación de equipos y circuitos pueden ser de índole internacional, nacional, regional o local y deben atender a la normatividad externa e interna vigente para tal efecto. b) Para realizar cualquier trabajo que implique la intervención de los activos eléctricos dedicados a la generación, transporte o distribución de energía, o de sus equipos asociados para protección, control o supervisión, debe ser informada y coordinada por los centros de control; estos como responsable de realizar operación confiable, eficiente y económica del sistema eléctrico según normatividad vigente. c) Definir una consignación compartida, se debe informar a todas las partes interesadas. La devolución de la consignación del equipo intervenido debe ser informada al centro de control por el jefe de trabajo. Mientras exista duda o no sea posible establecer comunicación con el Jefe de Trabajo, no declarar disponible el activo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 de 2019 anexo Técnico	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	artículo 11	a) Al conectar equipos/cerrando líneas o equipos se mantendrán las distancias de seguridad, mientras dichas líneas o equipos no hayan sido conectadas a tierra. Estas distancias se mantendrán también respecto a los conectores y conductores de los propios equipos de puesta a tierra, por lo cual se instalarán con los equipos y elementos de seguridad apropiados para el nivel de tensión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 1080 de 2019	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-1080-d	por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorciclos, y similares.	Artículo 3	Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los productores, importadores y comercializadores de cascos protectores, para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorciclos y similares,	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 1080 de 2019	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-1080-d	por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorciclos, y similares.	Artículo 4	Excluciones. El presente reglamento técnico no aplica a: a) Los cascos para bicicletas, b) Los utilizados en la operación de maquinaria industrial no destinada a circular habitualmente por las vías públicas. c) Los cascos para bicicletas, los vehículos que se consideren similares a estas de acuerdo con la normatividad colombiana, vehículos autoequilibrados y vehículos de impulso humano. d) Los cascos para competencias o exhibiciones deportivas.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 1080 de 2019	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-1080-d	por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorciclos, y similares.	Artículo 5	Obligatoriedad. Los cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, moto-carros, moto-triciclos y similares, destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, para poder importarlas, comercializarlas, producirse en Colombia, deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 0312 de 2019	Técnica	resolucion-0312-de-2019-numeri deral-del-decreto	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 22	Todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articulado con el Sistema de Gestión de SST.	Ministerio de Trabajo	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1080 de 2019	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-2080-d	por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorciclos, y similares.	Artículo 3	Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los productores, importadores y comercializadores de cascos protectores, para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorciclos y similares.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1080 de 2019	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-1080-d	por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorciclos, y similares.	Artículo 4	Excluciones. El presente reglamento técnico no aplica a: a) Los cascos para bicicletas, b) Los utilizados en la operación de maquinaria industrial no destinada a circular habitualmente por las vías públicas. c) Los cascos para bicicletas, los vehículos que se consideren similares a estas de acuerdo con la normatividad colombiana, vehículos autoequilibrados y vehículos de impulso humano. d) Los cascos para competencias o exhibiciones deportivas.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1080 de 2019	Técnica	La Rubrica.co/normatividad/resolucion-2080-d	por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, motorciclos, y similares.	Artículo 5	Obligatoriedad. Los cascos protectores para los conductores y acompañantes de motocicletas, cuatrimotos, moto-carros, moto-triciclos y similares, destinados a circular por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, para poder importarlas, comercializarlas, producirse en Colombia, deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Técnica	Decreto 1430 - Gestor Normativo	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 10	Para los vehículos que instalaron las cintas retrorreflectivas en vigencia de la Resolución 3246 de 2018 del Ministerio de Transporte, podrán continuar utilizadas hasta que se cumpla el periodo de durabilidad de las cintas establecido en la ficha técnica expedida por el fabricante, el cual se contará a partir de la fecha de fabricación impresa en el embebido de la respectiva cinta.¨	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Técnica	Decreto 1430 - Gestor Normativo	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	"Será obligatoria la instalación y uso de cintas retrorreflectivas para el tránsito de: a) Vehículos remolques y semiremolques destinados al transporte terrestre de carga, con un peso bruto vehicular superior a 3,5 toneladas, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2008 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos. b) Vehículos remolques y semiremolques destinados al transporte terrestre de carga, con un peso bruto vehicular superior a 0,75 toneladas. c) Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos. d) Vehículos automotores destinados al transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos. e) Vehículos de carga especial y de construcción autopropulsada, que transite por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos. Será voluntaria la instalación y uso de cintas retrorreflectivas, para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que circulen exclusiva-mente por las vías del patrimonio urbano municipal, Servicio de Transporte Estratégico, Servicio Integrado de Transporte Público, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos permisos de operación y/o contratos de concesión frente a la instalación y uso de este tipo de dispositivos."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Técnica	Decreto 1430 - Gestor Normativo	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	"Los vehículos determinados en el numeral 1 del artículo 3° de la presente resolución deberán instalar y usar las cintas retrorreflectivas, conforme a los siguientes plazos: Literal a) y b) y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, que transite por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos. Plazo máximo 4 de septiembre de 2019. Literal c) y d) de mayo de 2020. Literal d) 6 de mayo de 2020."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Técnica	Decreto 1430 - Gestor Normativo	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	"Las condiciones de instalación y uso de las cintas retrorreflectivas se realizarán conforme lo establecido en el Anexo 1 de la presente resolución y la ubicación de los colores del Marcado de Visibilidad se harán así: 1. Blanco en la parte delantera. 2. Blanco o Blanco-Rojo en la parte lateral. 3. Rojo en la parte trasera."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Técnica	Decreto 1430 - Gestor Normativo	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	"Las cintas retrorreflectivas a instalar deben cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo 8 de la Resolución 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para cintas diseñadas para instalación sobre cargas el requisito inicial mínimo de retrorreflectividad será el indicado en el ítem R4 del numeral 8.3 de la misma Resolución 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. En todo caso, se deberá dar aplicación a la disposición contenida en el artículo 8 de la Resolución 538 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o aquella que la modifique, adicione o sustituya."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Técnica	Decreto 1430 - Gestor Normativo	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	"Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor, en el procedimiento de revisión técnico-mecánica, deberán verificar que los vehículos referidos en el numeral 1 del artículo 3° de la presente resolución, tengan instaladas las cintas retrorreflectivas conforme a las condiciones de instalación establecidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo, así como lo consagrado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya y que la misma se encuentre dentro del periodo de durabilidad de las cintas. La no instalación de las cintas retrorreflectivas en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo será considerado un defecto tipo A y en consecuencia será causal de rechazo en el resultado de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.2.2 de la NTC 5375 de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y en el artículo 9 del Ministerio de Transporte o en aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan."	Ministerio de Transporte	N			X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 5018 de 2019 Anexo Técnico	Técnica	https://normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 27	Las empresas deberán actualizar su matriz de vulnerabilidad cada año como mínimo, incluyendo las valoraciones de emergencia eléctrica acorde a las actividades misionales de la empresa. Las empresas mantendrán actualizado los planes de emergencia definidos asegurando su difusión e implementación, incluyendo a todos los trabajadores propios, en misión, contratistas y subcontratistas que ejecuten labores en la red eléctrica. El plan de emergencias debe contemplar todos los aspectos que lo apliquen, descritos en la normatividad legal vigente y de acuerdo con el análisis de peligros y vulnerabilidad, entre otros: a) Recursos para su atención. b) Sistemas de comunicación, notificación y alarmas. c) Brigadas de atención y de rescate d) Atención a lesionados. e) Grupos de apoyo externo. f) El personal debe estar informado sobre la inhabilitación de los sistemas cuando así corresponda. g) Documentar procedimientos operativos normalizados de actuación para las vulnerabilidades eléctricas priorizadas. h) Establecer anualmente ensayos y pruebas de las medidas planificadas (Planes de emergencia) para la atención de las emergencias eléctricas. i) Medios de comunicación."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 5018 de 2019 Anexo Técnico	Técnica	https://normatividad/resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 28	En subestaciones telecontroladas. Se deberán referenciar las buenas prácticas para determinar e implementar las mejores formas de proteger las subestaciones contra incendios.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 089 de 2019	Técnica	https://normatividad/resolucion-089-de-2019	Por la cual se adopta la Política integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas	Anexo Técnico	Ejes y líneas de acción según la resolución 089 de 2019 La Política integral para la Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas parte de los siguientes ejes de política, que orientan estratégicamente las condiciones intersectoriales, sociales y comunitarias para la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud, la convivencia y la inclusión social: 1. Fortalecimiento de los factores protectores en los entornos frente al consumo de sustancias psicoactivas 2. Prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas 3. Tratamiento integral 4. Rehabilitación integral e inclusión socia 5. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial 1. Fortalecimiento de los factores protectores en los entornos frente al consumo de sustancias psicoactivas: orientado a favorecer el desarrollo de capacidades resilientes y de afrontamiento emocional de las personas, familias, y comunidades frente al consumo de sustancias psicoactivas. Líneas de acción: a. Desarrollo de capacidades en personas, familias y comunidades en el curso de la vida. b. Desarrollo de entornos protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas: entorno hogar, entorno educativo, comunitario, institucional y laboral. c. Gestión de riesgos psicosociales: violencias, discriminaciones, relaciones basas en el respeto, disminución del estigma, y autoestigma, manejo de las emociones, reconocimiento y manejo de las jerarquías. Claridad en los roles y ejecución de tareas y promoción de tiempo en familia. Es importante el manejo y reconocimiento de situaciones de estrés y de condiciones de trabajo que afectan diferencialmente a las mujeres, eliminando expectativas de rol basadas en estereotipos de género. 2. Prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas: eje orientado a incidir en factores de riesgo individuales, familiares y comunitarios, relacionados con el inicio temprano e impacto del consumo de sustancias psicoactivas, la cantidad y los tipos de sustancias consumidas, evitando la transición hacia consumos problemáticos. Líneas de acción: a. Prevención del consumo de sustancias psicoactivas por el curso de la vida b. Reducción de factores de riesgo en los entornos: hogar, educativo, comunitario, institucional y laboral En lo laboral: a través de la Generación de capacidades en los trabajadores y empleadores para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la promoción de buenas prácticas de respeto, solidaridad y cuidado de las personas con problemas, trastornos y consumo de sustancias psicoactivas que disminuyan el estigma, como un mecanismo para disminuir la desvinculación laboral. 3. Tratamiento integral. Eje orientado a la evaluación de necesidades, riesgos para la salud y capacidades individuales frente al consumo problemático de sustancias psicoactivas en PPL y entornos, estableciendo y plan de cuidado desde la reducción de daños asociados al consumo hasta el tratamiento integral. Líneas de acción: a. Prestación de servicios de salud basados en la gestión del riesgo individual. Redes de atención integral para la atención de personas consumidoras de sustancias psicoactivas y sus familias. b. Atención diferenciada según necesidades y particularidades poblacionales y territoriales. c. Gestión de la preparación de servicios. d. Reducción de daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas En lo laboral: a través de la Generación de capacidades en los trabajadores para el empoderamiento de las personas para la participación en la sociedad, el aprovechamiento de oportunidades y la disminución de brechas que permitan alcanzar la igualdad. Líneas de acción: a. Fortalecimiento y ampliación de redes de apoyo comunitarias, sociales e Institucionales, para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de daños asociados orientadas a la inclusión educativa, laboral, cultural, deportiva, de vivienda y transporte de las personas con consumo de sustancias psicoactivas a partir del reconocimiento de sus potencialidades. 4. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial: orientado a transformar los determinantes sociales de la salud que generan el consumo problemático, demanda, coherente y sistemática desde el sector salud en coordinación con otros sectores, buscando la continuidad, complementariedad e integralidad de la atención. Líneas de acción: a. Desarrollo de capacidades en los procesos de gestión para la atención integral para el consumo de sustancias psicoactivas b. Fortalecer la gestión sectorial e intersectorial, nacional y territorial. c. Participación social en salud de personas, familias y comunidades. d. Gestión de conocimiento.	Ministerio de Salud y Protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 089 de 2019	Técnica	https://normatividad/resolucion-089-de-2019	Por la cual se adopta la Política integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.	Artículo 1	Objeto. Adoptar la Política integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, contenida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.	Ministerio de Salud y Protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 089 de 2019	Técnica	https://normatividad/resolucion-089-de-2019	Por la cual se adopta la Política integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.	Artículo 2	Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS), en el ámbito de sus competencias y obligaciones.	Ministerio de Salud y Protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 089 de 2019	Técnica	https://normatividad/resolucion-089-de-2019	Por la cual se adopta la Política integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.	Artículo 3	Implementación. La implementación de la Política a que alude el presente acto administrativo se hará a través del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Nacional de Salud Mental.	Ministerio de Salud y Protección social	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	1	"La presente resolución tiene por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligatorios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de Evaluación y Guías de Intervención: 1. Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial. 2. Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora. 3. Protocolo de vigilancia epidemiológica de la prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en el entorno laboral. 4. Protocolo de intervención de factores psicosociales en entidades de la administración pública - Prácticas de trabajo saludables en la administración pública. 5. Protocolo de intervención de factores psicosociales en instituciones nacionales del sector salud - Prácticas de trabajo saludable en salud. 6. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores de la salud y asistencia social- Gestión de demandas en el trabajo. 7. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector transporte - Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral. 8. Protocolo de intervención de factores psicosociales en el sector educativo - Prácticas de trabajo saludable para educadores. 9. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector financiero - Gestión del liderazgo y las demandas mentales en el trabajo. 10. Protocolo de prevención y actuación - Acoso laboral. 11. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral - Agotamiento laboral - ¿Burn out¿. 12. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral ¿ Depresión. 13. Protocolo de actuación temprana y manejo de casos en el entorno laboral - Trastorno de estrés postraumático. 14. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral - Reacción a estrés agudo. 15. Protocolo de prevención y manejo de casos - Conductas de duelo. Los Instrumentos de Evaluación y Guías de intervención que se adoptan como referentes técnicos forman parte integral de la presente resolución y se encuentran publicados en la página web: www.fondoriesgoslaborales.gov.co. En todo caso, dichos instrumentos y guías podrán ser objeto de actualización por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o la dependencia que haga sus veces quien para el efecto, publicará la versión respectiva en la página web www.fondoriesgoslaborales.gov.co."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse de forma periódica, de acuerdo al nivel de riesgo de las empresas. Las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de factores psicosociales nocivos bajo, deben realizar la evaluación de factores psicosociales, para hacer seguimiento a los del bienestar o en el trabajo, deben realizar la evaluación de forma anual, enmarcado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosociales. Las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de riesgo medio o bajo, deben realizar acciones preventivas y correctivas, y una vez implementadas, realizar la evaluación de factores psicosociales, para hacer seguimiento a los factores de riesgo y contar con información actualizada."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	El protocolo de prevención y actuación frente a la depresión en el entorno laboral es un documento informativo que pretende apoyar las actividades de información y sensibilización que realiza la empresa. Ofrece elementos para que empleadores y trabajadores establezcan acciones de prevención de la depresión y también aporta elementos para la organización de acciones de recuperación y rehabilitación en casos de trabajadores con depresión.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"Prevención y atención de la reacción a estrés agudo Este protocolo se centra en brindar orientación para el desarrollo de actividades de prevención y atención de la reacción a estrés agudo en el entorno laboral, que forma parte del conjunto de reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo de intervención aporta elementos que contribuyen a que empleadores y trabajadores establezcan acciones para la intervención en situaciones de duelo. Con la implementación de este protocolo se obtendrán beneficios para los empleadores y los trabajadores, principalmente desde el punto de vista preventivo. Se pretende impactar en la identificación temprana de los trastornos que, derivados del duelo, pueden afectar la salud de los trabajadores mientras a tomas de riesgo psicosocial.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"El protocolo síndrome de agotamiento laboral: Tiene como propósito orientar el quehacer de las empresas en la implementación de un programa de actuación frente al síndrome de agotamiento laboral. Incluye recomendaciones para la prevención, la detección precoz, el tratamiento y la rehabilitación del síndrome. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo actuación frente al acoso laboral.El protocolo tiene como propósito orientar el quehacer de las empresas en la implementación de un programa de actuación frente al acoso laboral. Incluye recomendaciones para la implementación de actividades preventivas y correctivas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2646 de 2008 y en la Ley 1010 de 2010	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	El protocolo de actuación para trastorno de estrés postraumático pretende apoyar las actividades de información y sensibilización que realiza la empresa. Ofrece elementos para que empleadores y trabajadores establezcan acciones de prevención del trastorno de estrés postraumático. También aporta elementos para la organización de acciones en casos de accidentes de trabajo, situaciones críticas, emergencias y desastres y la posible presentación de casos de trastorno de estrés postraumático derivados de cualquiera de los anteriores. Su enfoque excluye aspectos del manejo especializado en salud mental.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector transporte, si bien está diseñado para responder a las principales necesidades psicosociales identificadas, no es exhaustivo dada la magnitud del sector y la multiplicidad de subsectores y segmentos. Para su aplicación es preciso efectuar las adaptaciones que se requieran según el tipo de empresa, el tipo de vehículo, la ruta, el tipo de carga, la tecnología, etc. El alcance del protocolo será mayor si las acciones y actividades se realizan de forma integral. No obstante, podrán implementarse por separado como si se tratara de una caja de herramientas. El protocolo brinda, básicamente, directrices para acciones de intervención en el ámbito intralaboral; sin embargo algunas de ellas tienen alcance extralaboral, especialmente las referentes a las dimensiones de uso del tiempo, relaciones familiares y comunicación y relaciones con otras personas fuera del trabajo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.1	"Gestión del cambio La acción busca que las directivas, con el apoyo de las áreas de gestión del talento humano y seguridad y salud en el trabajo, definan y acuerden la forma de proceder frente a los cambios internos y externos que afecten a la organización. Además de intervenir el manejo del cambio, esta acción fortalece habilidades de liderazgo a través del desarrollo de capacidades para motivar e integrar a las personas alrededor del cambio. Fase del hacer: Definir el equipo de trabajo responsable para el manejo del cambio; Estructurar plan de trabajo y definir; roles y responsabilidades. Fase del hacer: Fomentar el liderazgo transformacionalen jefes y designar el facilitador del cambio. Formar gestores del cambio; Definirtar la magnitud del cambio. Comunicar acerca de la implementación del cambio; Realizar los cambios y gestionar barreras. Fase del Verificar: Hacer seguimiento e impacto de la acción de gestión del cambio e identificar necesidades de ajuste. Fase del actuar: Realizar mejoras y ajustes organizacionales en la gestión de los cambios. Se encuentra dirigido al personal directivo de la Organización."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.10	"Enriquecimiento de puestos de trabajo Minimizar la exposición a tareas rutinarias, monótonas o con ritmo o control impuesto, a través de la incorporación de actividades que incrementen el sentido de integralidad del trabajo, la autonomía, la retroalimentación, la interacción social, el desarrollo de habilidades y colectivas. Se encuentra especialmente dirigida a personal cuyos cargos se encuentran inmersos en procesos automatizados, repetitivos, o con ritmo o control impuesto por el sistema productivo. Fase del Planear: Documentar el análisis psicosocial de los puestos de trabajo (cargos). Definir los puestos de trabajo objeto de la intervención. Definir la forma más apropiada para el enriquecimiento de puestos de trabajo. Fase del Hacer: Conformar e implementar un grupo piloto para enriquecimiento del puesto de trabajo. Extender el enriquecimiento del puesto de trabajo a otros cargos. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avan- ce y la efectividad en la implementación y la efectividad del enriquecimiento de puestos de trabajo. Fase del Actuar: Realizar ajustes en el proceso de enriquecimiento de puestos de trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.11	"Consenso de mecanismos formales de comunicación. Esta acción contribuye directamente a fortalecer la relación entre jefes y colaboradores por cuanto propicia espacios de comunicación en doble vía. De otra parte facilita la claridad de lo que cuanto que se espera en el desempeño diario y suficiente sobre los objetivos, las funciones, el margen de autonomía, los resultados y el impacto que tiene el cargo en la empresa. Fase del Planear: Establecer los lineamientos de la comunicación formal. Definir la estrategia de la misma. Fase del Hacer: Dar a conocer los lineamientos y la estrategia comunicativa formal. Implementar la estrategia comunicativa. Formar para comunicar eficazmente. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avan- ce y la efectividad de la acción para el fomento de mecanismos formales de comunicación. Fase del Actuar: Realizar ajustes en los mejoras que se requieran luego del seguimiento a los mecanismos formales de comunicación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.12	"Gestión de cargas de trabajo Controlar la sobrecarga cuantitativa y la mental derivada de ciertas tareas, a través de la distribución de la carga de trabajo, el control de la jornada laboral y el descanso para evitar la fatiga y los errores en el trabajo. Se busca, ajuste y redistribución de las cargas de trabajo y al desarrollo de autonomía y control sobre el trabajo. Fase del Planear: Establecer el compromiso de la alta dirección. Identificar los cargos con sobrecarga cuantitativa y mental. Definir la metodología para la gestión. Fase del Hacer: Mejorar los procedimientos de trabajo. Evaluar y ajustar las cargas de trabajo. Distribuir equitativamente las tareas. Proveer condiciones ambientales de trabajo que faciliten el desarrollo de las tareas. Facilitar el acceso a la información. Entrenar para la gestión de la carga de trabajo. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avance en la implementación y la efectividad de la gestión de la carga de trabajo. Fase del Actuar: Implementar mejoras en la gestión de la carga de trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.13	"Gestión de pausas en el trabajo La gestión de pausas en el sistema de pausas contribuye a controlar los aspectos relacionados con la dimensión de la jornada de trabajo y por ende a la prevención de la fatiga y los errores y accidentes asociados, y facilita escenarios para el establecimiento de relaciones entre compañeros. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Definir la frecuencia y duración de las pausas. Establecer el contenido del tiempo de descanso. Definir los espacios para el descanso. Fase del Hacer: Comunicar las orientaciones para las pausas. Implementar el modelo de gestión de pausas en un grupo piloto. Disponer las condiciones para la realización de las pausas. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación al avance y efectividad del modelo de gestión de las pausas en el trabajo. Fase del Actuar: Implementar mejoras en el modelo de gestión de las pausas en el trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.14	"Optimización de competencias de relación y comunicación La acción de optimización de competencias de relación y comunicación busca que los jefes desarrollen o mejoren sus competencias sociales para interactuar efectivamente con los colaboradores a su cargo y que se favorezca la comunicación de doble vía. Una vez se haya avanzado en el proceso de intervención con los jefes, la acción puede extenderse a todos los trabajadores, lo que permitirá un mejor resultado. Fase del Planear: Identificar la población objeto de la intervención. Establecer línea de base. Seleccionar metodología de intervención con jefes y trabajadores. Fase del Hacer: Desarrollar las sesiones de intervención con los jefes. Desarrollar las sesiones de intervención con los trabajadores. Implementar las estrategias de fortalecimiento Fase del Verificar: Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cualitativos. Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Establecer nuevos compromisos y planes de acción. Implementar mejoras en la acción de intervención. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.15	"Participación efectiva en los grupos de trabajo. La acción de intervención está orientada a generar un ambiente de trabajo en el que el personal de dirección reconozca el valor del aporte de los trabajadores y promueva su participación efectiva en los grupos de trabajo. Para tal fin, se espera que los trabajadores se concienticen de la importancia de su participación. Fase del Planear: Definir la línea de base. Seleccionar metodología de intervención con jefes y trabajadores. Definir los contenidos de la formación para la participación. Fase del Hacer: Desarrollar las sesiones de intervención con los trabajadores. Fase del Verificar: Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cualitativos. Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Efectuar actividades de ajuste y refuerzo de cambios de comportamiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.16	"Rotación de puestos de trabajo La rotación por diferentes puestos de trabajo contribuye a disminuir el nivel de exposición a factores psicosociales de riesgo, como la monotonía, demandas de carga mental y demandas cuantitativas. De otra parte brinda la oportunidad para el enriquecimiento individual en conocimientos y habilidades, así como a la variedad de las tareas, con lo cual se espera la ocurrencia de menos errores causados por fatiga. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Disponer de la información de entrada. Diseñar el esquema de rotación Fase del Hacer: Seleccionar el personal que participará en la rotación de puestos. Realizar las actividades de entrenamiento. Diseñar y ejecutar un programa de inducción. Implementar el sistema de rotación. Fase del Verificar: Hacer seguimiento a los resultados del sistema de rotación. Fase del Actuar: Implementar mejoras en la acción de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.17	"Seguimiento y retroalimentación a la gestión Un elemento fundamental del seguimiento y retroalimentación de la gestión es la retroalimentación de los resultados obtenidos en la gestión. Este elemento debería ser un componente habitual en la relación, particularmente cuando es necesario destacar aspectos positivos o corregir otros. Se encuentra especialmente dirigido a directores y jefes. Fase del Planear: Definir criterios para el seguimiento y la retroalimentación. Formar y capacitar a los jefes para el seguimiento y la retroalimentación de la gestión. Preparar la retroalimentación. Fase del Hacer: Efectuar el seguimiento y la retroalimentación de la gestión. Establecer compromisos y fechas de seguimiento. Fase del Verificar: Efectuar seguimiento a los acuerdos. Evaluar el logro de los objetivos Fase del Actuar: Definir actividades para mejorar el proceso de seguimiento y retroalimentación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.18	"Conciliación de entornos intra y extralaboral Esta acción busca que los trabajadores logren balancear mejor su vida intra y extralaboral a partir de la implementación de una o varias actividades de control temporal de la jornada de trabajo. Se encuentra especialmente dirigida a jefes y a todos los trabajadores que por las características de sus cargos puedan acceder a formas flexibles de distribución temporal del trabajo. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Seleccionar las prácticas organizacionales para lograr la intervención sobre los tiempos de trabajo (flexibilización o control). Definir y comunicar las condiciones para la implementación de la acción de intervención. Fase del Hacer: Implementar una o más prácticas organizacionales de flexibilización o control de tiempos de trabajo. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar la intervención en los tiempos de trabajo. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en los mecanismos de control o flexibilización en los tiempos de trabajo. La flexibilidad en la distribución horaria del trabajo puede favorecer en gran medida el manejo de la exigencias de tiempo que tiene un trabajador fuera de su labor, lo que seguramente mejora su calidad de vida en cuanto que logra conciliar la vida laboral, familiar y personal. Por consiguiente se convierte en una medida de promoción de factores extralaborales protectores."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.19	"Servicio de Asistencia al Trabajador Se busca facilitar a los trabajadores el manejo de situaciones, laborales o extralaborales, que afectan su bienestar o desempeño a través de la asistencia, orientación, consejería, asistencia psicosocial o asesoría en temas específicos (p.ej. financieros y legales). Los programas de asistencia al empleado son un servicio de consejería individual dirigido a los trabajadores que tiene como objetivo la identificación, evaluación, remisión, asistencia y asesoría para enfrentar y resolver problemáticas de índole laboral y extralaboral. Se encuentra dirigido a todos los trabajadores de la organización. Fase del Planear: Definir las condiciones para la implementación de la intervención. Seleccionar el proveedor del servicio de asistencia al trabajador. Asegurar los recursos y medios para implementar la acción. Divulgar el servicio. Fase del Hacer: Implementar el servicio de asistencia al trabajador. Fase del Verificar: Evaluar los beneficios e impacto del servicio de asistencia al trabajador. Fase del Actuar: Implementar las mejoras requeridas al servicio de asistencia al trabajador."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.2	"Fortalecimiento plan de formación de los trabajadores La acción busca que desde las directivas de la organización, con el soporte de las áreas de gestión del talento humano y de seguridad y salud en el trabajo, se promueva y facilite la formación de los trabajadores que esté orientado al desarrollo de competencias orientadas a la obtención de logros relacionados con la misión de la organización. Esta acción centra su mayor esfuerzo en el trabajo de planeación y despliegue de actividades por parte de las áreas de gestión del talento humano y seguridad y salud en el trabajo, mientras que los líderes deben facilitar la participación de las personas a su cargo. Se encuentra en cabeza de las áreas de gestión humana y SST, e intervienen todos los trabajadores de la organización. Fase del Planear: Definir objetivos y estructura del plan de formación. Definir contenidos del plan de formación (tener en cuenta plan estratégico de la empresa, perfiles, matriz legal, necesidades futuras). Estructurar el plan de formación anualmente. Fase del Hacer: Implementar el plan de formación. Fase del Verificar: Monitorear el avance e impacto del plan de formación. Fase del Actuar: Fortalecer / mejorar el plan de formación e incluir nuevos contenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.20	"Implementación de la modalidad de teletrabajo Reducir o eliminar la necesidad de desplazamiento del trabajador entre el lugar de vivienda y el de trabajo, a través de la implementación de una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios en un lugar en el que se disponga de los medios tecnológicos y de información para realizar cabalmente sus funciones, sin tener que desplazarse a un lugar específico. Se encuentra dirigido a todos los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones puedan realizar su labor fuera de las instalaciones de la empresa. Fase de Planear: Consultar los lineamientos legales y técnicos vigentes en Colombia sobre teletrabajo. Seleccionar la modalidad de teletrabajo que será implementada. Definir las líneas y cargos en los que se implementará esta acción. Asegurar las condiciones necesarias para implementar el teletrabajo. Fase de Hacer: Implementar la modalidad de teletrabajo. Fase de Verificar: Hacer seguimiento y evaluación del proceso y los resultados de la modalidad de teletrabajo. Fase de Actuar: Implementar acciones de mejora a la modalidad de teletrabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.21	"Información sobre temas de salud, pensión, vivienda, educación, finanzas familiares y cajas de compensación familiar. Esta acción busca brindar información al trabajador sobre los servicios a los que puede acceder en materia de salud, educación, recreación, vivienda y seguridad social. Esta información puede ayudar a mejorar la calidad de vida del trabajador dentro y fuera del tiempo fuera del trabajo, influencia del entorno extralaboral en el trabajo, características de la vivienda y de su entorno, y situación económica del grupo familiar. Fase del Planear: Establecer contacto con entidades externas que puedan proveer servicios a los trabajadores. Establecer convenios de servicio. Establecer el portafolio de entidades y servicios que se ofrecen a los trabajadores. Fase del Hacer: Desplegar actividades de información de los servicios. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.22	"Fomento de las relaciones familiares Esta acción busca mejorar la calidad de las relaciones familiares de los trabajadores a través de la implementación de espacios participativos, recreativos y formativos que promuevan la interacción armónica como fuente de apoyo social extralaboral. Se encuentra dirigida a todos los trabajadores; sin embargo, tomando en consideración que algunas dinámicas familiares son difíciles de permear, es preciso actuar de manera preventiva frente a conflictos crónicos y de violencia intrafamiliar no está dentro del alcance de la acción de intervención. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Caracterizar a la población de trabajadores según variables sociodemográficas. Establecer convenios de servicio con entidades externas. Definir los lineamientos y condiciones para la implementación de la acción. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de fomento de la calidad en las relaciones familiares. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora. ."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.23	"Actividades de Preparación para la Pensión. Fortalecer las habilidades y estrategias de afrontamiento de los trabajadores para asumir y adaptarse a una nueva condición de vida derivada del cambio vital que representa la pensión, a través de información, asesoría, orientación y capacitación dirigida a los pre-pensionados. (3 años previos a la pensión). Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Caracterizar la población de trabajadores pre-pensionados. Invitar y motivar la participación de los pre-pensionados. Fase del Hacer: Implementar actividades orientadas hacia el autoconocimiento. Desarrollar actividades de información y sensibilización frente a la etapa de vida de pensionado. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar la acción de intervención. Etapa de vida para la etapa de la pensión. Implementar actividades orientadas hacia el fortalecimiento de las relaciones inter- personales. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en las actividades de preparación para la pensión. .	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.24	"Fomento de actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales Esta acción busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias a través de diferentes alternativas de esparcimiento, aprendizaje y recreación.Si bien esta acción está orientada fundamentalmente al fomento de la salud y el bienestar de los trabajadores, a través de ella también se puede dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 respecto de la realización de actividades recreativas, culturales o de capacitación dentro de la jornada de trabajo. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Realizar convenios con entidades externas. Definir los lineamientos y condiciones para la implementación de la acción. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de fomento de la educación, el deporte, la recreación y la cultura. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en las actividades de fomento de educación, deporte, recreación y cultura"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.25	"Fomento de estilos de vida saludable El objetivo de la acción es incrementar la frecuencia de comportamientos saludable en los trabajadores, mediante un conjunto de acciones organizacionales de fomento del autocuidado. Se encuentra dirigida a todos los trabajadores. Se espera que la organización desarrolle actividades tendientes a que los trabajadores tengan hábitos saludables relacionados con la nutrición, la actividad física y el descanso. Fase del Planear: Definir el plan de formación para la promoción de la salud. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de formación. Implementar las estrategias de comunicación. Promover las actividades que fomentan hábitos saludables. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de las actividades para el fomento de estilos de vida saludable. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en función de los resultados obtenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.26	"Técnicas para la desensibilización sistemática ante situaciones de ansiedad Su objetivo es desarrollar habilidades en los trabajadores para modificar las reacciones de ansiedad o miedo ante situaciones que resultan amenazantes, mediante la práctica de técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Planear: Definir las técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Hacer: Implementar las técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos mediante indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento en función de los resultados obtenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.27	"Manejo eficaz del tiempo Se busca con estas acciones, desarrollar habilidades de planificación y manejo del tiempo en los trabajadores, como mecanismo para lograr mayor eficacia en el trabajo y en las actividades cotidianas. La falta de planeación o priorización de las actividades, la dilación de las tareas, la ejecución de las tareas en el último momento (lo que se conoce como falta de agilidad (procrastinar), son fuentes generadoras de ansiedad por cuanto no permiten que un trabajador cumpla con sus actividades en el tiempo asignado o con la calidad esperada. Fase del Planear: Definir lineamientos para el fomento del manejo eficaz de tiempo. Formar y capacitar a los trabajadores. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de formación. Implementar las estrategias de comunicación. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la intervención. Fase del Actuar: Implementar las acciones de mejora."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.28	"Mejoramiento participativo de las condiciones psicosociales del trabajo. La acción de intervención tiene un enfoque participativo y de fomento en el control de los determinantes del entorno laboral que afectan la salud y el bienestar de los trabajadores. Se encuentra dirigida a todos los trabajadores. Se espera que en los casos en que el riesgo psicosocial intralaboral fue valorado por más del 30 % de las personas como alto o muy alto, trabajadores de áreas o puestos de trabajo con signos y síntomas sugestivos de enfermedades que guardan relación con estrés laboral. Trabajadores de áreas o puestos de trabajo con diagnóstico de síndrome de agotamiento laboral, y trastornos de ansiedad. Fase del Planear: Identificar áreas en las que se requiere la intervención. Conformar los equipos de mejoramiento. Fase del Hacer: Establecer e implementar estrategias de análisis de la información. Desarrollar los planes de mejoramiento. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de los resultados. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento a la intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.29	"Rol de las Jefes en la prevención y manejo del estrés Proporcionar herramientas para que quienes ocupan cargos directivos y de supervisión estén en capacidad de reconocer la importancia de su rol en la prevención del estrés, e identificar oportunamente situaciones sugestivas de estrés en los trabajadores a su cargo. Se busca que desde la alta dirección se reconozca y se facilite el despliegue de acciones asociadas al estrés laboral radica en que pueden ser sus mismos directivos o jefes los generadores de esta reacción, o también puede suceder que el desconocimiento de las consecuencias del estrés puede llevar a los jefes a creer que es innecesario tomar acciones; además porque consideran que quienes lo padecen tienen una personalidad débil. Fase del Planear: Definir las características y comportamientos esperados en los jefes. Establecer el plan de formación para los jefes. Fase del Hacer: Desarrollar el plan de formación de los jefes. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos con la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento en la acción de intervención. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.3	"Desarrollo de estrategias de afrontamiento Se busca fortalecer en los trabajadores las demandas o demandas emocionales en razón de su trabajo, requiere personal especializado y se sugiere para personas con estabilidad en el cargo. La acción busca que desde la alta dirección se reconozca y se facilite el despliegue de mecanismos para prevenir la aparición de enfermedades relacionadas con la sobrecarga emocional en el trabajo. Las áreas de gestión del talento humano y de seguridad y salud en el trabajo son las encargadas de estructurar el programa de contención y de desarrollo de recursos individuales para afrontar las demandas emocionales. Los jefes por su parte deben facilitar la participación de los trabajadores a su cargo. Fase del planear: Caracterizar la demanda emocional del trabajo. Definir el plan de fortalecimiento de las estrategias de afrontamiento. Fase del Hacer: Implementar plan de fortalecimiento de estrategias de afrontamiento. Fase del Verificar: Monitorear el avance e impacto del plan de fortalecimiento de estrategias de afrontamiento. Fase del Actuar: Mejorar el plan de fortalecimiento de estrategias del afrontamiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.30	Prevención de sustancias psicoactivas La acción de intervención proporciona herramientas para que la empresa establezca e implemente un programa orientado a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, soportado en un conjunto de actividades de sensibilización, de identificación activa de posibles casos y de estrategias de asistencia profesional a los trabajadores que así lo requieran. Fase del Planear: Definir la política de cero tolerancia al consumo de sustancias psicoactivas. Establecer un programa de sensibilización Si la empresa decide aplicar cuestionarios para la identificación de consumo de sustancias, el área de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, así como por jefes y líderes de las áreas, debe definir el(los) cuestionario(s) a utilizar y debe asegurar la obtención del consentimiento informado por parte de los trabajadores antes de la aplicación de las pruebas, al igual que antes de la inclusión en cualquier actividad de carácter asistencial que adelante la empresa. Definir el programa de intervención. Fase del Hacer: Implementar el plan de sensibilización. Implementar actividades para identificación activa de casos. Asegurar la asistencia profesional. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar accionesr mejora en la acción de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.31	"Atención en crisis y primeros auxilios psicológicos El objetivo de la acción es mitigar en los trabajadores el impacto emocional derivado de la exposición a una emergencia o evento catastrófico durante la cual se pueden presentar situaciones de crisis. Se encuentra especialmente dirigido a trabajadores que en razón de su labor, pueden estar expuestos a eventos de alto impacto emocional o de carácter catastrófico. Trabajadores que hacer parte de las brigadas de emergencia en las empresas. Trabajador afectado por un accidente de trabajo severo y el grupo de compañeros de trabajo. Fase del Planear: Analizar la vulnerabilidad de la empresa. Identificar los trabajadores expuestos. Evaluar los recursos disponibles. Definir los contenidos temáticos para el proceso de sensibilización. Definir los contenidos y la metodología para el proceso de formación. Fase del Hacer: Incluir los primeros auxilios psicológicos y la atención en crisis. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos a través de indicadores de gestión. Fase del Actuar: Implementar un plan de mejoramiento con base en los resultados obtenidos en la verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.32	"Desarrollo y resiliencia en el entorno laboral El objetivo de la acción es promover el desarrollo de conductas resilientes en los trabajadores, que les permita hacer frente a situaciones adversas y mejorar su desempeño laboral. No se trata de manejo de trastornos mentales. Fase del Planear: Establecer las necesidades de capacitación. Definir los contenidos temáticos Fase del Hacer: Informar y sensibilizar sobre la resiliencia. Capacitar los trabajadores en el desarrollo de habilidades y competencias resilientes. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de las acciones para el desarrollo de la capacidad de resiliencia en los trabajadores. Fase del Actuar: Diseñar e implementar un plan de mejoramiento de la intervención con base en los resultados obtenidos en la verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.33	"Entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. Desarrollar y fortalecer los recursos que los trabajadores tienen para manejar la ansiedad y el estrés y de esta forma reducir los efectos negativos sobre la salud. Fase del Planear: Definir contenidos temáticos y metodologías para el entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. Fase del Hacer: Implementar iniciativas de información y sensibilización. Desarrollar actividades de capacitación y entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Diseñar e implementar acciones de mejora según los resultados obtenidos en la fase de verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.34	"Promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental La presente acción ofrece herramientas para mantener y fortalecer la salud mental de todos los trabajadores; suministra información para controlar los factores de riesgo y evitar efectos en la salud mental de los trabajadores expuestos a niveles bajo, medio, alto y muy alto de riesgo psicosocial. También permite identificar precozmente signos y síntomas de trastorno mental y ofrecer a atención especializada a fin de desarrollar actividades que apoyen la rehabilitación. Fase del planear: Incluir el componente de salud mental. Definir los contenidos temáticos Fase del Hacer: Informar y sensibilizar sobre salud mental. Fase del hacer: Implementar iniciativas de promoción de la salud mental en el trabajo. Desarrollar actividades de información y sensibilización. Facilitar la remisión y atención oportuna y proveer apoyo social. Fase del verificar: Hacer seguimiento y evaluar el proceso y los resultados de la intervención. Fase del actuar: Elaborar e implementar un plan de mejoramiento con base en los resultados obtenidos en la fase de verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.4	"Gestión del trabajo por turnos Organizar las tareas y actividades de la jornada de trabajo, dado que permite controlar las exigencias del tiempo laboral en términos de la duración y el horario de la jornada, igualmente, aunque de forma menos directa, contribuye a regular la influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral. La acción busca que el personal que trabajan por turnos tenga una mejor organización de su trabajo y que de esta forma se reduzcan los efectos de la fatiga. Fase del Planear: Organizar los turnos. Establecer las condiciones de la organización del trabajo. Organizar acciones para disminuir el impacto del trabajo por turnos Fase del Hacer: Realizar la asignación de turnos. Realizar la rotación de trabajo por turnos. Implementar el trabajo por turnos. Implementar mejoras en las condiciones de trabajo y la tarea. Implementar acciones para disminuir el impacto de los turnos en los trabajadores. Fase del Verificar: Evaluar los logros de la gestión del trabajo por turnos. Fase del Actuar: Implementar las mejoras necesarias en el sistema de trabajo por turnos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.5	"Inducción y reinducción A través de esta acción se aborda la dimensión de claridad de rol, dado que la organización de información sobre el funcionamiento de la empresa, la descripción de las exigencias del cargo, la autonomía y el impacto del ejercicio del cargo en la empresa desde el momento del ingreso o cuando se presenta un cambio de puesto de trabajo. La acción busca que cada trabajador tenga la información necesaria y suficiente para desempeñar la labor, no solo a su ingreso, sino durante el tiempo que permanezca en la organización. Fase del Planear: Definir los contenidos de la inducción a la organización. Establecer las necesidades para la reinducción. Definir la metodología la inducción / reinducción. Fase del Hacer: Realizar inducción general a la organización. Realizar inducción a las tareas y cargo(s) de trabajo. Ejecutar la inducción al puesto de trabajo. Realizar la reinducción. Fase del Verificar: Evaluar el proceso de inducción y reinducción. Fase del Actuar: Realizar mejora continua al proceso de inducción y reinducción. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.6	"Promoción del apoyo social en la organización Se aborda la dimensión de relaciones sociales en el trabajo, por cuanto la misma promociona el contacto del trabajador con otros individuos y fortalece la cohesión e integración, al tiempo que facilita la realización de acciones que implican colaboración para lograr un objetivo común. Fase del Planear: Establecer el compromiso de la alta dirección. Definir los mecanismos para facilitar la promoción del apoyo social. Definir los contenidos del plan de formación en apoyo social. Fase del Hacer: Sensibilizar sobre las ventajas del apoyo social. Establecer espacios de socialización. Organizar el trabajo para estimular el apoyo social. Formar para el apoyo social. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avance en la implementación y la efectividad de la acción. Fase del Actuar: Implementar las acciones de mejora para mantener activa la promoción del apoyo social en la organización."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.7	"Aprovechamiento integral de habilidades y destrezas individuales La acción busca que el trabajador tenga la oportunidad de desarrollar actividades para ejercitar las habilidades, conocimientos e intereses que el trabajador no emplea habitualmente en su trabajo. Tales oportunidades se pueden encontrar en actividades temporales o permanentes que se suceden al interior de la organización. La efectividad de la acción de aprovechamiento integral de habilidades y destrezas individuales dependerá en buena parte de la articulación de necesidades de la organización con las competencias e intereses de las personas, caso en el cual se constituye en una oportunidad de beneficio para ambas partes. Fase del Planear: Definir lineamientos para elaborar perfil ampliado del trabajador. Fase del Hacer: Sensibilizar sobre el aprovechamiento de competencias individuales. Difundir las actividades alternas para la práctica de las competencias. Fase del Hacer: Elaborar el perfil ampliado de los trabajadores y motivar la participación. Articular las competencias personales y las necesidades organizacionales. Fase del Verificar: Evaluar los resultados de la acción para el aprovechamiento integral de las habilidades y destrezas individuales. Identificar la necesidad de ajustes. Fase del Actuar: Implementar los ajustes necesarios.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.8	"Claridad del rol como pilar del desempeño La acción busca que cada trabajador conozca el trabajador que desempeña un cargo como sabrán tienen relación funcional o jerárquica con el mismo, tengan claridad sobre los objetivos, las responsabilidades de cada uno, el alcance, los conductos regulares, los requerimientos de calidad y cumplimiento, los procedimientos, los flujos de información, la actuación en caso de urgencia y las formas y espacios de relacionamiento mutuo, para el adecuado eficaz de las funciones a cargo. Esta acción se encuentra dirigida a todo el personal. Fase del Planear: Identificar la necesidad de levantamiento o actualización del perfil de cargo. Definir la metodología para levantar el perfil de cargo. Precisar los contenidos del perfil. Fase del Hacer: Socalizar el perfil de cargo. Ampliar el alcance del uso del perfil de cargo. Fase del Verificar: Revisar periódicamente la descripción del perfil del cargo. Fase del Actuar: Actualizar el perfil del cargo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.9	"Construcción del ajuste persona trabajo Su objetivo es la identificación de los trabajadores con las tareas a su cargo y la posibilidad de autorrealización. La acción busca un elevado nivel de ajuste entre las exigencias del cargo y las competencias del trabajador que ocupa un cargo. Para lograrlo, resulta valioso que en la organización se establezcan mecanismos que favorezcan esta interrelación y se mantengan en el tiempo. Fase del Planear: Definir lineamientos para lograr el ajuste persona - trabajo. Precisar los ajustes a intervenir. Seleccionar la metodología para la elaboración o ajuste de(los) perfil(es). Fase del Hacer: Levantar, analizar o actualizar el (los) perfil(es de cargo(s). Identificar el grado de ajuste del trabajador o candidato al perfil. Realizar actividades para cerrar o disminuir brechas o diferiases. Fase del Verificar: Evaluar la efectividad de la construcción del ajuste persona trabajo. Fase del Actuar: Efectuar mejoras al proceso para reforzar o preservar el ajuste persona trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	"La Batería está conformada por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral, extralaboral y estrés laboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo. 1. Instrumentos de la batería para la evaluación del riesgo psicosocial Los instrumentos que conforman la Batería y que deben ser utilizados para las evaluaciones periódicas de los factores de riesgo psicosocial son los siguientes: 1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral. 1.3. Cuestionario para la evaluación del estrés. 1.4. Ficha de datos generales (sociodemográficos y ocupacionales). La aplicación de los cuestionarios debe realizarse garantizando la reserva y la confidencialidad de la información, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios de la batería. No pueden realizarse modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios ya que afectarían la validez y confiabilidad de los instrumentos. A partir del momento en el que el Ministerio del Trabajo publique en la página web del Sistema de Información para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores – SIVIGILA la Batería de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, los empleadores o contratantes podrán aplicarlo de manera virtual siempre y cuando cumplan con los criterios de seguridad de información establecidos para este fin. Las Guías de análisis psicosocial que hacen parte de la batería y que deben ser utilizadas para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son las siguientes: 2.1. Guía para el análisis psicosocial de puestos de trabajo. 2.2. Guía de entrevistas semiestructuradas para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 2.3. Guía de grupos focales para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. Además de los instrumentos señalados anteriormente, los empleadores o contratantes podrán utilizar herramientas adicionales para evaluar los factores individuales y los efectos de los factores de riesgo psicosocial, que faciliten la identificación temprana de síntomas y signos de alteración, así como de las consecuencias generadas. Para la evaluación de características de personalidad y estilos de afrontamiento se deben seguir las recomendaciones establecidas en el Manual General de la Batería que hace parte de dicho documento. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de los factores de riesgo psicosociales para sus empleadores, contratantes y trabajadores afiliados, así como prestar asesoría y asistencia técnica para la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial prioritarios."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo para la prevención y manejo de la depresión está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, así como por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo para la prevención y manejo de la reacción a estrés agudo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, así como *por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo de actuación en el entorno laboral frente a situaciones de duelo debe ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo, así como por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización. En la implementación del mismo deben participar los profesionales de la salud y los asesores en prevención y promoción de la salud, así como quienes apoyen o acompañan programas para reducir los efectos en la salud derivados de situaciones de duelo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo y áreas afines, así como por los profesionales de la salud y sobre aquellos profesionales que apoyen o acompañan las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	"Población usuaria del protocolo. El protocolo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, por jefes y trabajadores de las diversas áreas o procesos de la organización, miembros de los comités de convivencia laboral y sobre aquellos profesionales que apoyen o acompañan las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	Población usuaria del protocolo. está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, y en general por los profesionales de la salud y los asesores en prevención y promoción de la salud, así como quienes apoyen o acompañan programas para reducir los efectos en la salud derivados de situaciones traumáticas en el entorno laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	"Población usuaria del protocolo. El protocolo de Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral en el sector transporte está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como por jefes y trabajadores. El sector transporte está conformado por una amplia gama de subsectores: transporte regular y no regular de pasajeros y de cargas por ferrocarril, por carretera, por vía acuática o por vías aéreas, según la CIIU, Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas CIIU, en la Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU, sección H).	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6	Para la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial se aplicarán las siguientes reglas para cada uno de los casos: 1. Cuando la aplicación la realice el prestador de servicios de salud ocupacional (IPS) contratado por el empleador o contratante de personal, la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial estará a cargo de dicho prestador, y se deberán cumplir las condiciones establecidas en la normatividad vigente y los procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. 2. Cuando la aplicación la realicen los psicólogos especializados que formen parte de los servicios médicos del empleador o contratante, serán dichos psicólogos quienes tendrán la guarda y custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial en la historia clínica ocupacional, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a la existencia el artículo 14 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 3. Cuando sean aplicados por psicólogos especializados contratados externamente, podrán ser custodiados por dichos profesionales, siempre y cuando cumplan las condiciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1090 de 2006 que reglamenta la profesión de psicología, asimismo, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. En ningún caso, los empleadores o contratantes podrán tener, conservar o arrevar copia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y de la historia clínica ocupacional en la hoja de vida del trabajador. Los informes individuales de evaluación de factores de riesgo psicosocial forman parte de la historia clínica ocupacional del trabajador, por lo cual son aplicables a estos documentos las disposiciones legales establecidas para el manejo, archivo y reserva de las historias clínicas ocupacionales. Los informes consolidados con la información general por grupos de trabajadores deben reposar en los archivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de los empleadores o contratantes y utilizarse únicamente para fines de intervención de los factores de riesgo psicosocial."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	La población objeto de este protocolo son los trabajadores que en virtud de su labor son objeto de situaciones traumáticas que pueden generar trastornos en su salud por estrés agudo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	Población objeto de la estrategia de intervención. Son objeto del protocolo todos los trabajadores que en virtud de la actividad desempeñada puedan encontrarse en riesgo de desarrollar el síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	Población objeto de la estrategia Son objeto del presente protocolo todos los trabajadores que en virtud de la actividad desempeñada puedan encontrarse expuestos a situaciones de acoso laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	Población objeto de la estrategia La población objeto de este protocolo son los trabajadores que pueden sufrir accidentes de trabajo o estar expuestos a otras situaciones traumáticas potencialmente generadoras de trastorno de estrés postraumático.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	Población objeto de la estrategia Trabajadores que efectúan transporte entre diferentes lugares: tripulantes de cabina, tripulantes de cabina de pasajeros, operadores de los sistemas carretero, férreo, aéreo y acuático, etc.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	La estrategia se considera clé en la prevención primaria y secundaria de la reacción a estrés agudo. En el caso de la prevención terciaria, el papel de la empresa es el de procurar la rehabilitación del trabajador afectado, realizando actividades conjuntas con la entidad promotora de salud (EPS) o la administradora de riesgos laborales (ARL) a la que se encuentre vinculado el trabajador.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	Alcance y limitaciones de la estrategia Alcances La estrategia contempla acciones de carácter administrativo y organizacional encaminadas a prevenir e intervenir los casos de síndrome de agotamiento laboral. Limitaciones El protocolo ha sido diseñado con un enfoque preventivo y no incluye aspectos relacionados con el manejo clínico ni farmacológico del síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	Alcances y limitaciones de la estrategia Alcances Este protocolo se constituye útil en la prevención e intervención del acoso laboral. Las acciones propuestas pretenden orientar la buena práctica del quehacer de los usuarios del protocolo. Limitaciones Para lograr el alcance e impacto esperado se requiere del apoyo irrestricto de la alta dirección, lo cual significa, si así fuere, la suspicación de la existencia de casos de acoso laboral y el compromiso para generar medidas de intervención, asegurando la legalidad en la aplicación del procedimiento correctivo en todos los niveles jerárquicos.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	Alcances y limitaciones de la estrategia Alcances La estrategia se considera útil en la prevención primaria y secundaria del trastorno de estrés postraumático. En el caso de la prevención terciaria, el papel de la organización es el de asegurar la rehabilitación del trabajador afectado realizando actividades conjuntas con la entidad promotora de salud (EPS) o la administradora de riesgos laborales (ARL) a la que se encuentre vinculado el trabajador. Limitaciones Se considera una limitación de la estrategia la exclusión de los aspectos especializados de la atención al trastorno de estrés postraumático, por tratarse de una actividad a cargo de los servicios de salud y no de la empresa en la que labora el trabajador que padece el trastorno.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	Alcances La estrategia de intervención ofrece acciones orientadas a dos demandas de tipo psicosocial que de ajustarlo a la caracterización realizada, muestran mayor impacto en los trabajadores del sector transporte; ellas son: las demandas de la jornada de trabajo y la influencia del ambiente laboral sobre el extralaboral. Para las primeras se ofrecen mecanismos que busquen mejoras en la programación y cumplimiento de las jornadas, horarios de trabajo y manejo del tiempo libre, para las segundas la estrategia plantea acciones que buscan mejorar aspectos como el clima laboral, el apoyo social en el trabajo y extralaboral y que favorezcan la oportunidad de descanso y recuperación. Igualmente, brinda a los trabajadores elementos que les permite comprender la importancia de asumir un rol activo para lograr un estilo de vida saludable y de esta forma prevenir o reducir la fatiga. Desde la perspectiva extralaboral se favorecen las dimensiones de uso del tiempo libre y relaciones familiares y sociales, a través de acciones de tipo informativo y educativo que se brindan elementos para que se presente una mayor y mejor interacción y se reconozca el valor de las redes familiares y sociales. Para atender otras necesidades que no se abordan en este protocolo, el usuario deberá remitirse al Protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en el trabajo, que hace parte de la batería de instrumentos de la presente Guía. Limitaciones Es posible que exista falta de respaldo por parte de la dirección de la organización, así como resistencia entre los jefes de las áreas operativas a las que se dirige esta estrategia, por considerarla innecesaria o compleja, dadas las exigencias de resultados y la inversión de tiempo que la intervención requiere. Otras factores que pueden representar limitaciones son: i) la falta de disponibilidad de información sobre la población específica y a la diversidad de horarios laborales en que los trabajadores del sector efectúan su trabajo; y b) los costos asociados a la implementación de dichas actividades. Se otra parte, si las acciones de intervención no se mantienen en el tiempo, la estrategia tendrá beneficios limitados. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	Implementación de la estrategia Los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	"Como primera actividad, los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés. Respecto a la prevención primaria, se recomienda la de identificación y prevención de los peligros más significativos en aras de prevenir la ocurrencia de casos de reacción a estrés agudo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	Implementación de la estrategia La estrategia inicia con la identificación y valoración de los factores de riesgo psicosocial, a partir de la cual se proponen las actividades de prevención primaria, secundaria o terciaria que la empresa puede implementar para la gestión integral del síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	Implementación de la estrategia La estrategia inicia con la identificación de actividades tendientes a prevenir el acoso laboral y continúa con el establecimiento de medidas preventivas y correctivas de las conductas de acoso, así como de factores de riesgo psicosocial asociados y la intervención sobre las conductas de acoso	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	"Implementación de la estrategia. los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa, analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés. Respecto al abordaje de la prevención y tratamiento del trastorno de estrés postraumático a intervención propuesta debe ser integral e incluir los aspectos individuales, sociales y laborales, así como los factores de riesgo psicosocial relacionados. La implementación del protocolo de actuación para trastorno de estrés postraumático presupone: a) aspectos preventivos (actividades de prevención primaria); b) diagnóstico oportuno y manejo de casos sospechosos o confirmados del trastorno (actividades de prevención e intervención secundaria), y c) acciones de rehabilitación (actividades de prevención terciaria).	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	"Implementación de la estrategia Se plantean acciones en términos de la gestión de la jornada laboral y prevención y control de la fatiga laboral. Paralelamente se brinda a los trabajadores del sector transporte, información y capacitación a través de acciones que permiten reconocer la dinámica de la fatiga y sus implicaciones, así como las diferentes opciones para prevenirla y controlarla e incorporar hábitos de vida y trabajo saludables"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención primaria La prevención primaria se orienta a desarrollar actividades tendientes a fortalecer a los trabajadores mediante la aplicación de estrategias generales de entrenamiento en el manejo de situaciones de riesgo, tales como: capacitación en temas de promoción de estilos de salud, mejoramiento de la capacidad de afrontamiento, fortalecimiento de la capacidad de resiliencia, promoción de la salud mental, entre otras. Son también actividades de prevención primaria las que se realizan en jornadas informativas de psicoeducación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención primaria Las diferentes instancias de cualquier empresa, independientemente de su tamaño y del sector económico al que pertenezca, deben desarrollar actividades de prevención primaria que puedan acaecer los factores de riesgo psicosocial deficientemente intervenidos en la salud de los trabajadores, frente a los cuales se planean y desarrollan las actividades de psicoeducación, que serán coordinadas por las áreas de gestión del talento humano y de seguridad y salud en el trabajo. Existen diferentes medios para impartir la psicoeducación, entre ellos se encuentran la prevención. Existen múltiples medios para impartir la psicoeducación, entre ellos el uso de medios electrónicos, plegables, charlas, talleres, películas, carreleras en sitios de acceso público, entre otras."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención primaria Es importante tomar en consideración que un duelo puede ocurrir en cualquier momento y que la duración es siempre variable y depende de distintos factores individuales y contextuales. Se recomienda que las actividades de información y sensibilización como preparación para el manejo del duelo en caso de acaecer prevención del duelo en los mismos está a cargo del área de gestión del talento humano, con el soporte del área de seguridad y salud en el trabajo. Las charlas de preparación deben ayudar a tomar conciencia de que el duelo en el mismo puede ocurrir en cualquier momento, emplaza a interferir por largo tiempo con las actividades cotidianas a cuando viene acompañado de unos síntomas que podrían derivar cuadros de depresión, ansiedad o psicosis."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	" Identificación y evaluación de los factores de riesgo psicosocial y clasificación de la exposición a los factores de riesgo psicosocial Para la identificación de los factores de riesgo psicosocial en el trabajo en el sector de seguridad y salud en el trabajo se dispone de diversas alternativas, entre ellas la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial ha sido validada en el país y permite clasificar la exposición a los factores de riesgo psicosocial en cinco grupos: Sin riesgo o riesgo despreciable, Riesgo BAjo, Riesgo Medio, Riesgo Alto y Riesgo Muy Alto. Los resultados de la batería, la información sociodemográfica y ocupacional y de las evaluaciones médicas ocupacionales, el área de seguridad y salud en el trabajo debe clasificar a los trabajadores segùn el tipo de actividad de prevención del que formarán parte, así trabajadores sanos, trabajadores sospechosos y trabajadores casa.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención La prevención del acoso laboral está en función de las actividades que realiza la empresa para crear una cultura organizacional con normas y valores que fomenten la interacción social positiva y la no tolerancia de conductas agresivas, violentas y de acoso laboral. Incluye actividades como la difusión, el establecimiento de normas de convivencia, la realización de actividades de psicoeducación y la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral. Para la formulación de manuales y normas de convivencia laboral, el área de gestión del talento humano puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradora de riesgos laborales (ARL) a la que se encuentre afiliada la empresa. Las actividades se realizan con la asesoría de la ARL, estas deben formar parte del plan anual de trabajo que debe elaborar la ARL conjuntamente con la empresa. Las actividades de psicoeducción deben incluir entre otros, la formación específica en estilos de liderazgo, manejo de conflictos, así como capacitación en la detección de signos y síntomas de alerta de situaciones de acoso laboral y la orientación de cómo actuar ante ellas. Es responsabilidad del área de gestión del talento humano asegurar que los integrantes del comité de convivencia laboral reciban formación y entrenamiento en comunicación asertiva y resolución de conflictos, de manera que cuenten con herramientas que les permita Para realizar las actividades de formación y entrenamiento a los miembros del comité de convivencia, el área de gestión del talento humano puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradora de riesgos laborales (ARL) correspondiente. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención primaria Control de los factores de riesgo La dirección de la empresa debe establecer una política de identificación y prevención de los peligros más significativos en aras de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo, así como el acoso y violencia en el trabajo. Actividades de psicoeducación Las diferentes instancias de cualquier empresa, independientemente de su tamaño y del sector económico al que pertenezca, deben información clara y relevante acerca de los efectos que pueden ocasionar los factores de riesgo psicosocial deficientemente intervenidos en la salud de los trabajadores, frente a los cuales se planean y desarrollan las actividades de psicoeducación. Las áreas encargadas de planear y divulgar las acciones de psicoeducación son la de Los contenidos del plan de psicoeducación deben considerar la explicación de los síntomas depresivos, los eventos traumáticos, las crisis y el manejo del duelo. Adicionalmente deben considerar elementos relacionados con la responsabilidad en el autocuidado y la elección de estilos de vida saludables.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	Gestión de la jornada laboral. Para facilitar la superación de dificultades entre la programación de la operación de transporte y su ejecución se presentan en la figura 2 del documento las actividades de prevención y control de la fatiga, las cuales se amplían posteriormente en el marco del ciclo PHVA.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Prevención y control de la fatiga Para implementar esta acción se plantea un abordaje dual: de una parte, brindar apoyo a los trabajadores mediante información y capacitación a través de acciones que permiten reconocer la fatiga y sus implicaciones, así como el equilibrio en las diversas instancias vitales (personal, familiar, social y laboral), y de esta, procurar la comprensión, por parte del trabajador, del significado y las implicaciones de la fatiga sobre su vida, de forma tal que aprenda a afrontarla y a asumirla con acciones proactivas de autocuidado. La implementación de esta acción se incluyen una serie de pasos que se compilan en la figura 3 del documento y se amplían posteriormente en el desglose de cada etapa del ciclo PHVA. Para el cálculo de los indicadores debe tenerse presente que estos deben referirse a situaciones de gestión de la jornada laboral o de fatiga de los trabajadores."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención secundaria: Proceso de detección y valoración: en presencia de un episodio depresivo que no mejora y por el contrario empeora, es necesaria la consulta especializada de salud mental. De forma simultánea a las actividades dirigidas al trabajador con diagnóstico de depresión, la empresa debe implementar acciones encaminadas a generar cambios organizacionales que reduzcan el impacto de los factores psicosociales que pueden estar desencadenando, mitigando y mas aún, con el propósito de prevenir la ocurrencia y recurrencia de la enfermedad. Algunas de las actividades de intervención en el trabajo son: ¿ Realizar el análisis psicosocial de los puestos de trabajo con el propósito de establecer la carga y demandas del trabajo, así como para adecuarlas a las características individuales de los trabajadores, en especial de aquellos con diagnóstico depresivo. ¿ Mejorar las redes de comunicación y promover la participación de los trabajadores en la organización. Las técnicas dirigidas al aumento de la participación de los empleados incluyen la identificación de estresores y de modos para aliviarlos y proponer mejoras. ¿ Incremento de la comunicación y del apoyo social, clarificación de roles, funciones y tareas, así como de la cultura organizacional. ¿ Aumentar los recursos o habilidades de comunicación y negociación en los trabajadores. ¿ Formar en técnicas de autoregulación o control, solución de problemas, afrontamiento y resiliencia entre otros. ¿ Desarrollar mesas de salud con la participación de la EPS y la ARL, con el objeto de establecer tratamientos e intervenciones tempranas y de esta manera evitar el progreso de la enfermedad a situaciones crónicas de difícil manejo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención secundaria: A todas las personas expuestas a situaciones traumáticas generadoras de reacción a estrés agudo se les deben implementar como medidas generales de soporte, las siguientes: Apoyo psicosocial básico ¿ Favorecer la escucha activa, sin presionar a la persona para que hable. ¿ Facilitar la obtención de elementos para la satisfacción de sus necesidades básicas, el acceso a servicios y la recuperación de su red de apoyo. ¿ Proteger a la persona de la posibilidad de hacerse daño. Apoyo psicosocial adicional ¿ De forma complementaria se pueden desarrollar otras acciones de intervención psicosocial como las que se citan a continuación, algunas de las cuales se encuentran detalladas en el Protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en el entorno laboral, que forma parte de esta serie de documentos técnicos: ¿ Identificar posibles estresores psicosociales adicionales. ¿ Desarrollo de estrategias de afrontamiento. ¿ Promoción del apoyo social en la organización ¿ Psicoeducación en el duelo. ¿ Entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés ¿ Psicoeducación en aspectos normales del duelo y la reacción a estrés agudo"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Cuando el trabajador presente hiperventilación como síntoma de estrés agudo, las recomendaciones son: ¿ Descartar otras causas de la hiperventilación (examen médico para descartar alteraciones hidroelectrolíticas o falla ventilatoria). ¿ Explicar que la hiperventilación puede aparecer en situaciones de estrés agudo y no es grave ni se corrige rápidamente. ¿ Explorar conjuntamente con las causas de la ansiedad si fuera posible y ayudar a la persona a respirar despacio y profundo. En caso de presentarse síntomas disociativos de expresión corporal tales como p ataques inexplicable, imposibilidad para hablar o ver, movimientos corporales que pueden aparentar convulsiones (síntomas de estrés agudo), se debe: ¿ Descartar otras causas de estos síntomas mediante un examen médico. ¿ Recordar que la persona está viviendo con sufrimiento una experiencia dolorosa y guarde una actitud respetuosa. ¿ No reforzar la posibilidad de obtener ganancia con sus síntomas. ¿ Preguntar a la persona por su explicación para lo que le está ocurriendo. ¿ Explicar que la disociación es una forma de protección frecuente en situaciones de experiencias de estrés agudo y no representan peligro para su vida o su salud. ¿ Permanecer calmado y si fuera posible retirar posibles causas de ansiedad y ayudar a la persona a respirar despacio y profundo. ¿ Siempre debe recomendarse consultar de manera urgente si hay empeoramiento de los síntomas y asistir a control en 2 a 4 semanas para evaluar la evolución del cuadro inicial. El diagnostico de reacción a estrés agudo puede haber sido emitido por la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador, o por la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa. A partir de esa etapa el trabajador debe ser atendido en consulta especializada para psiquiatría, en la cual se definirán las acciones a seguir en el marco de las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que desarrolla la empresa."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención secundaria: Las actividades de prevención secundaria incluyen la utilización de recursos especializados (médicos, psicólogos, instituciones o programas para personas en duelo), o no especializados (familia, amigos, organización de recursos comunitarios, sociales, espirituales y culturales, entre otros). Se debe hacer uso de recursos especializados en especial si se observan situaciones como las siguientes: riesgo de suicidio, existencia previa de un trastorno grave de personalidad, historia personal de trastornos psiquiátricos, síntomas psicóticos, trastornos conductuales graves, falta de apoyo sociofamiliar, o cuando la persona en duelo lo requiera. responde a la intervención secundaria mediante recursos no especializados. El área de gestión del talento humano, con el apoyo del área de seguridad y salud en el trabajo, debe encargarse de direccionar a los trabajadores hacia los recursos especializados, de acuerdo con la evaluación del caso, así como de acciones de acompañamiento para los trabajadores que así lo requieran. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención primaria. Son actividades organizacionales tendientes a asegurar el mayor grado de ajuste y adaptabilidad de los trabajadores a los requerimientos y las características propias de cada empresa en términos de cultura, valores, estilo de liderazgo y forma de trabajo. Las actividades que el área de gestión del talento humano debe considerar en el plan de prevención primaria, en el marco del sistema de mantenimiento laboral, se clasifican en las dirigidas a la organización y las dirigidas al trabajador. Dirigidas a la organización: Establecer y mantener actualizadas las descripciones de Cargo, Fortalecer los procesos de selección Dirigidas al individuo: Inducción y reinducción. Psicoeducación. Dirigidas a la organización: Entrenamiento y desarrollo de personal. Fortalecer los procesos de gestión del desempeño. Actividades de bienestar laboral. Fomento de estilos de vida saludable.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de intervención identificar, evaluar y controlar factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos de riesgo psicosocial en la responsabilidad del área de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con el área de gestión del talento humano. El proceso debe ser realizado por un experto e incluye la triangulación de diversas fuentes de información, entre las cuales se encuentran: ¿ Resultados de la aplicación de instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial, tales como la de grupos focales o entrevistas individuales. ¿ Resultados de los procesos de gestión del talento humano incluyendo selección, capacitación, actividades de bienestar laboral y encuestas de clima organizacional, entre otros. en función de los resultados de la identificación y evaluación de riesgo psicosocial se establecerán las actividades de control que deben ser implementadas en el momento de generar situaciones de acoso laboral, en cuyo caso es responsabilidad del área gestión del talento humano, en coordinación con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo, establecer e implementar las actividades necesarias para controlar el(los) riesgo(s) detectado(s). Dentro de estas actividades, el responsable de la seguridad y salud en el trabajo puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradora de riesgos laborales (ARL) intervenir conductas de acoso laboral. Es responsabilidad del área de gestión del talento humano divulgar y asegurar que los trabajadores comprendan el procedimiento establecido por el comité de convivencia laboral para recibir y dar trámite a inquietudes o quejas relacionadas con conductas de acoso laboral, entre otros. El procedimiento debe además, incluir de manera clara, la metodología que se utilizará para el reporte de situaciones sugestivas de acoso laboral. Así mismo, el procedimiento para el manejo de situaciones de presunto acoso laboral debe garantizar que una vez formalizada la queja ante el comité de convivencia laboral, esta se reúna dentro de los 10 días hábiles siguientes, con el fin de examinar de manera clara y forma ágina, confid, prudente, imparcial, sin discriminación y que además se resguarde la intimidad e integridad física y moral de los involucrados. El comité debe escuchar a las partes involucradas sobre los hechos ocurridos y crear un espacio de diálogo, en el que la conciliación surge como una herramienta para la gestión y resolución del conflicto. En el espacio conciliatorio, el comité de convivencia laboral debe actuar de manera imparcial dejando que las partes implicadas resuelvan el conflicto directamente sin proponer o tomar decisiones sobre las alternativas o soluciones. Interviniendo en la gestión del conflicto (conciliación), lo que implica proponer alternativas de solución para que sean aceptadas por las partes. La conciliación siempre debe buscar la solución inmediata del conflicto entre trabajadores. Los acuerdos obtenidos se deben documentar y los compromisos deben formalizarse en un plan de acción objeto de seguimiento para verificación del cumplimiento por parte del comité de convivencia. El apoyo para el acosador tiene el propósito de identificar las situaciones que generan comportamientos conflictivos en el trabajador, así como de hacer un seguimiento a la ejecución de compromisos tendientes a mejorar dichas actitudes. Sin embargo, los cambios comportamentales por parte del acosador dependerán de la capacidad que el individuo tenga para reconocer que se trata de un problema y de su disposición a cambiar su conducta. En los casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o las conductas persistan, es responsabilidad del comité de convivencia laboral remitir el caso a instancias superiores para que se tomen las decisiones al respecto. En el sector privado dicha instancia es la alta dirección de la empresa, mientras que en el sector público es la Procuraduría General de la Nación. Adicionalmente ante la ARL, el trabajador puede solicitar asesoría y asistencia técnica en el momento de presentar la queja ante el inspector de trabajo o de demandar ante el juez competente."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención secundaria. La empresa debe incluir la atención en crisis y primeros auxilios psicológicos dentro del plan de prevención, preparación y respuesta a emergencias, así como la capacitación y entrenamiento de los trabajadores que hacen parte de la brigada de emergencias y la realización de simulacros. Si durante la atención en crisis se identifican trabajadores en riesgo de lesionarse gravemente a sí mismos o a otros, se debe remitir a valoración especializada por psiquiatría. Actividades orientadas a la recuperación del trabajador Para obtener el diagnóstico de los trabajadores que han experimentado un suceso altamente negativo y que presentan síntomas de trastorno de estrés postraumático, se recomienda la aplicación de una escala de tamizaje utilizada en Atención Primaria en Salud. La escala incluye cuatro preguntas que indagan por síntomas típicos del TEPT. Si el trabajador responde de forma afirmativa a tres de ellas, se tiene una alta probabilidad de estar frente a un trastorno de estrés postraumático, casos en los que es necesaria la remisión a consulta especializada de Psiquiatría en la EPS del trabajador o la ARL a la cual está afiliada la empresa si se trata de un accidente de trabajo. El trastorno de estrés postraumático debe ser confirmado por un especialista. Una vez se haya realizado el diagnóstico, el área de gestión del talento humano, de seguridad y salud en trabajo, las actividades de psicoeducación dirigidas a trabajadores, jefes, supervisores y directivos. De otra parte, el área de seguridad y salud en el trabajo debe entrenar a los trabajadores que hacen parte de la brigada de emergencias en atención en crisis y primeros auxilios psicológicos, para que puedan identificar oportunamente a las personas en riesgo de la ocurrencia de casos de trastorno por estrés postraumático, para su correspondiente determinación de origen. La ARL debe liderar las acciones de atención a la enfermedad si ha sido calificada de origen profesional. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"Actividades de prevención terciaria Las actividades que se desarrollan para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de depresión deben incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las que está afiliado para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"Actividades de prevención terciaria El área de gestión del talento humano, con el soporte del área de seguridad y salud en el trabajo se encargan de: ¿ Facilitar y acompañar los procesos de reincorporación de los trabajadores diagnosticados con depresión. ¿ Contactar al trabajador en la primera fase de su incapacidad o ausencia laboral (si existiera), para acordar mecanismos de contacto (personal, por teléfono o correo electrónico) durante el periodo de recuperación y hasta su reincorporación al trabajo. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle ¿ Atender a las preferencias del trabajador sobre la persona de la empresa con quien desea mantener diálogo acerca de su enfermedad, sin que sean necesariamente sus supervisores directos. ¿ Acordar con la persona afectada o sus compañeros de trabajo recibirán información ¿ Explicar a los demás trabajadores con claridad, franqueza y respeto acerca de los cambios en las cargas, puestos y actividades de trabajo que se acuerden con el empleado afectado. ¿ Establecer o canalizar las inquietudes que los demás trabajadores tengan sobre la reincorporación del trabajador afectado y los cambios que se implementarán. ¿ Comunicar al trabajador y a sus supervisores directos aquellas medidas que se pondrán en práctica para facilitar su recuperación. ¿ Mantener una actitud flexible en cuanto a los cambios en el trabajo que serán necesarios para facilitar la reincorporación del trabajador afectado, tales como: ajustes en los cambios en el puesto de trabajo, adaptación de horarios y funciones a las necesidades de asistencia a psicoterapia y a los medicamentos prescritos para garantizar su continuidad y seguridad, entre otros. ¿ Procurar siempre la recuperación de la persona afectada sin detrimento de las políticas de la empresa. ¿ Explicar al trabajador quién ha asumido sus tareas, cuáles han quedado pendientes y cómo se han cumplido sus responsabilidades. ¿ Actuar e informar siempre que sea necesario, acerca de las funciones y responsabilidades del empleado afectado, para que los médicos y demás profesionales que le atienden puedan disponer de esa información, debiendo con el trabajador y adaptarla si es necesario. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede ofrecerle las dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por la EPS y la ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia. ¿ Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de este. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	La ARL está encargada de orientar y gestar los servicios de rehabilitación del trabajador calificado con enfermedad de origen laboral, en el marco de los programas de rehabilitación integral y de acuerdo con la normatividad vigente.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"Actividades de prevención terciaria Las actividades a desarrollar para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de reacción a estrés agudo pueden incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales está afiliado el trabajador, para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo, así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"El área de seguridad y salud en el trabajo tiene a su vez los siguientes roles principales: ¿ Implementar los cambios en el ambiente laboral que el trabajador y sus profesionales tratantes consideren necesarios para facilitar su retorno. ¿ Actuar e informar, siempre que sea necesario, las funciones y responsabilidades del empleado en tratamiento, para que los médicos y demás profesionales que le atienden puedan disponer de esa información, debatirla con el trabajador y adaptarla si es necesario. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede ofrecerle las dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por la EPS y la ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia. Comprender y estar alerta a los indicadores de recaída en una enfermedad mental. Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de este. Por otra parte, las administradoras de riesgos laborales se deben responsabilizar de: ¿ Realizar acciones de rehabilitación psicosocial, enmarcadas dentro de los programas de rehabilitación integral y de acuerdo con la normatividad vigente. Entre ellas: ¿ Acordar con la persona afectada y con el equipo profesional que lo trata, acerca de la revisión periódica del plan de reincorporación, con el fin de evaluar su progreso y hacer los ajustes necesarios. ¿ Pedir asesoría a los profesionales de salud y bienestar de la empresa, la EPS y la ARL, acerca de las funciones del trabajador y los cambios que serán necesarios durante su reincorporación. ¿ Garantizar que los compañeros de trabajo de la persona afectada estén informados de su reincorporación y de los ajustes que se llevarán a cabo. ¿ Gestionar la carga de trabajo de la persona afectada antes de que vuelva a trabajar."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"Actividades de prevención terciaria Ante la presencia de un trastorno psiquiátrico previo o derivado de un duelo patológico que tuvo con compromiso de la funcionalidad y probable incapacidad laboral prolongada, se deben desplegar actividades de rehabilitación, en cuyo caso el médico especialista podrá dar indicaciones sobre la forma de abordaje clínico correspondiente (p.ej. trastorno de estrés postraumático, depresión, entre otras). En casos como estos y con el objeto de apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con la situación anteriormente descrita, la empresa debe incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales está afiliado el trabajador, para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo, así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención. ¿ Poner en marcha los ajustes necesarios para el reintegro, reincorporación o recolocación de mano de obra, según los avances del proceso de rehabilitación del trabajador en dichas circunstancias. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Actividades de prevención secundaria: El diagnóstico de síndrome de agotamiento laboral puede ser emitido por la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador, por la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa, o sospechoso a partir de las evaluaciones médicas ocupacionales, entrevistas diagnósticas, la aplicación de herramientas psicométricas específicas o mediante el uso de escalas que permiten valorar en qué grado están presentes los síntomas característicos del agotamiento laboral. Las actividades de prevención secundaria están orientadas a la atención de los trabajadores que presentan signos y síntomas sugestivos de estar desarrollando el síndrome de agotamiento laboral, o aquellos a los que ya se les ha diagnosticado. Incluyen actividades dirigidas al individuo y actividades de carácter organizacional. Dirigidas a la organización: ¿ Entrenamiento en Counseling. ¿ Entrenamiento en técnicas de autoregulación o control. ¿ Fortalecimiento de las actividades estilo de vida saludable. Dirigidas a la organización ¿ Análisis de puestos de trabajo. ¿ Grupos de mejora. ¿ Mejorar redes de comunicación. ¿ Fomento de la flexibilidad horaria. ¿ Fortalecimiento del desarrollode líderes. "	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"Las actividades a desarrollar para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de estrés postraumático pueden incluir los siguientes aspectos: ¿ Establecer un plan de trabajo de forma conjunta con el trabajador, con el fin de que el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales pertenece el trabajador para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a las demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo así como las modificaciones necesarias de acuerdo a las capacidades del trabajador. La reincorporación a la vida laboral exige el control de factores estresores y un manejo y seguimiento coordinado entre la ARL y la EPS a las cuales se encuentra afiliado el trabajador. área de gestión del talento humano se encarga de: ¿ Apoyar y coordinar los procesos de reincorporación laboral de los trabajadores incapacitados por accidente de trabajo. ¿ Contactar al trabajador en la primera fase de su incapacidad o ausencia laboral (si existiera), para acordar mecanismos de contacto (personalmente, por teléfono o correo electrónico) durante el periodo de recuperación y hasta su reincorporación al trabajo. ¿ Acordar con la persona afectada si sus compañeros de trabajo reciben información sobre su estado de salud y, en caso afirmativo, qué información debe ser suministrada. en salud mental ¿ Explicar a los demás trabajadores con claridad, franqueza y respeto los cambios en las cargas, puestos y actividades de trabajo que se acuerden con el empleado afectado y sus profesionales tratantes. ¿ Resolver o canalizar las inquietudes que los demás trabajadores tengan sobre la reincorporación del trabajador afectado y los cambios en su puesto de trabajo. ¿ Explicar a los demás trabajadores las características de la enfermedad mental que se pondrán en práctica para facilitar su recuperación. ¿ Mantener una actitud flexible en cuanto a los cambios en el trabajo que serán necesarios para la recuperación del trabajador, tales como horarios de trabajo flexibles y graduales, cambios en el puesto de trabajo, adaptación de horarios y funciones a las necesidades de asistencia a psicoterapia y a consultas médicas, entre otras medidas que se consideren pertinentes en el caso. ¿ Procurar siempre la recuperación de la persona afectada sin detrimento de las políticas vigentes de la empresa en cuanto al absentismo no autorizado. Explicar al trabajador cuáles ha asumido sus tareas, cuáles han quedado pendientes y cómo se han cumplido sus responsabilidades. Recomendaciones del área de seguridad y salud en el trabajo son fundamentalmente: ¿ Recomendar las acciones preventivas y correctivas necesarias para preservar la salud de los trabajadores. ¿ Implementar los cambios en el ambiente laboral que el trabajador y sus profesionales tratantes consideren necesarios para su recuperación. ¿ Actuar e informar, siempre que sea necesario, las funciones y responsabilidades del empleado afectado, para que el trabajador y sus profesionales tratantes conozcan cuáles son las funciones que el trabajador y adaptará si es necesario. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede recibir de las dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por las EPS y ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia, que puedan facilitar su proceso de reincorporación. En caso de enfermedad mental. Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico y/o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de éste. La ARL debería liderar acciones de rehabilitación psicosocial, como parte de los programas de rehabilitación integral, de acuerdo con la normativa laboral vigente."	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.4	" Actividades de prevención terciaria: conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de lograr la recuperación o en su defecto, la rehabilitación laboral del trabajador a quien se le ha diagnosticado el síndrome de agotamiento laboral. el responsable de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con el área de gestión del talento humano, puede solicitar la asistencia técnica y asesoría de la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa. El plan de recuperación/rehabilitación debe ser definido por un equipo interdisciplinario que debe conocer las exigencias del puesto de trabajo, contar con la participación activa del trabajador afectado, así como de la familia, y tener la responsabilidad de participar activamente en el programa terapéutico para lograr su ocupación funcional. dirigidas al individuo: Plan de recuperación/rehabilitación. ¿ Tratamiento psicoterapéutico. ¿ Asesoramiento. Dirigidas a la organización ¿ Promover la adaptación trabajador ¿trabajo. ¿ Modificar el ambiente de trabajo. ¿ Fortalecer vínculos sociales. ¿ Fortalecer redes de apoyo social. ¿ Fortalecer la gestión del desempeño.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención a) personal de las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, de programación y control y el grupo facilitador de la estrategia serán los encargados de efectuar un seguimiento sistemático y periódico a los resultados de la implementación de la estrategia de intervención. b) Teniendo en cuenta la duración de la estrategia y la periodicidad de las actividades, se recomienda un embargo que se lleven a cabo cada seis meses, esto sin detrimento de la evaluación que se proponte para cada una de las actividades de esta estrategia. Los indicadores que se sugieren para la evaluación de la estrategia en su conjunto son: ¿ Ausentismo (por permisos, incapacidad), o accidentes de trabajo. ¿ Quejas, Quejas y reclamos de los usuarios, de otros trabajadores o jefes, y eventos no conformes. Los resultados del análisis de los indicadores anteriores pueden arrojar información valiosa en torno a los componentes de la intervención, y a partir de ello se apropian lecciones que deben ser socializadas para favorecer el aprendizaje y la mejora. Dado que varias de las intervenciones tienen un componente actitudinal importante, el análisis de varias de las actividades de intervención debe ehcasarse de manera cualitativa, puesto que las modificaciones pueden ser sutiles y no verse reflejadas en valoraciones cuantitativas."	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	La intervención implica también la observación, y si es necesario, la valoración, seguimiento y monitoreo de las alteraciones de salud de los trabajadores con síntomas o con diagnóstico de depresión.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura e impacto de las actividades realizadas y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento, monitoreo y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	La intervención implica también la observación y si es necesario, la valoración y seguimiento de las alteraciones de salud de los trabajadores expuestos a situaciones de duelo.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención. La implementación del presente protocolo de actuación frente al síndrome de agotamiento laboral requiere la participación activa de los trabajadores, así como de los profesionales que realicen la identificación de las alteraciones de salud de los trabajadores expuestos a factores de riesgo psicosocial, y en especial de las generadas por situaciones de estrés laboral. A través de este equipo se podrá ofrecer a los trabajadores servicios especializados y técnicos de prevención y gestión del riesgo. Se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura y resultado de las actividades realizadas, y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento y análisis de tendencia de las afecciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención Se debe asegurar la implementación de un sistema de evaluación de las actividades de prevención implementadas, que adicionalmente incorpore mecanismos para evaluar la eficacia de los planes de acción generados como resultado de la conciliación. En el anexo 3 se presenta un listado de algunos de los indicadores que la empresa puede implementar para la identificación, evaluación y seguimiento de las acciones de prevención y corrección del acoso laboral.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención Se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura e impacto de las actividades realizadas y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6	La Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos presenta las acciones, estrategias y los protocolos específicos mencionados en los numerales 3 al 10 del artículo 1° de la presente resolución, bajo tres enfoques: 1. Como herramienta de promoción de la salud y los factores protectores, la intervención de los factores de riesgo y la prevención de los efectos adversos en la salud de las personas. 2. Como componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 3. Como mecanismo de intervención de los factores de riesgo identificados a través de la batería de Instrumentos para la Evaluación de los Factores de Riesgos Psicosociales. La Guía General contempla acciones de intervención y control frente a cada uno de los dominios y dimensiones contemplados en la Batería de Instrumentos de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, así como acciones de intervención y control de actuación frente al ¿burn out¿, o síndrome de agotamiento laboral, acoso laboral, manejo en situaciones de duelo, estrés postraumático, estrés agudo y depresión, y guías por actividades económicas prioritarias, los cuales establecen estrategias de intervención de factores psicosociales para los sectores económicos de Administración Pública, Defensa, Educación, Financiero, Servicios de Salud y Servicios Sociales y Transporte. Los protocolos buscan orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores, instituciones de la seguridad social y prestadores de servicios en seguridad y salud en el trabajo, sobre los criterios básicos para establecer, coordinar, implementar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias para la intervención de los factores psicosociales, así como para la promoción de la salud y la prevención de efectos adversos en los trabajadores y en las organizaciones. La intervención sobre los aspectos psicosociales implica un abordaje interdisciplinar que integre los conocimientos de diferentes disciplinas e instancias para el diseño, orientación y ejecución de las actividades de prevención y control, así como para su acompañamiento y evaluación.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	7	"El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, modificado parcialmente por el artículo 116 del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La investigación administrativa y la sanción serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo en los términos del mencionado artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, sin perjuicio del poder preferente de que trata el artículo 32 de la Ley 1610 de 2013."	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	1	"No existe una posición tome por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligatorios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de Evaluación y Guías de Intervención: 1. Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial. 2. Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora. 3. Protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en el entorno laboral. 4. Protocolo de intervención de factores psicosociales en entidades de la administración pública - Gestión de demandas en el trabajo y trabajo emocional. 5. Protocolo de intervención de factores psicosociales en instituciones nacionales del sector Defensa - Cultura de vida y trabajo saludables. 6. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores de la salud y asistencia social- Gestión de demandas en el trabajo. 7. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector transporte - Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral. 8. Protocolo de intervención de factores psicosociales en el sector educativo - Prácticas de trabajo saludable para educadores. 9. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector financiero - Gestión de demandas psicosociales cuantitativas en el trabajo. 10. Protocolo de prevención y actuación - Acoso laboral. 11. Protocolo de prevención y actuación - Síndrome de agotamiento laboral - ¿Burn out¿. 12. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral ¿ Depresión. 13. Protocolo de actuación temprana y manejo de casos en el entorno laboral - Trastorno de estrés agudo. 14. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral - Reacción a estrés agudo. 15. Protocolo de actuación en el entorno laboral - Situaciones de duelo. Los Instrumentos de Evaluación y Guías de intervención que se adoptan como referentes técnicos forman parte integral de la presente resolución y se encuentran publicados en la página web www.fondoriesgolaborales.gov.co. En todo caso, dichos instrumentos y guías podrán ser objeto de actualización por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o la dependencia que haga sus veces quien para el efecto, publicará la versión respectiva en la página web www.fondoriesgolaborales.gov.co."	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo actuación frente al acoso laboral.El protocolo tiene como propósito orientar el quehacer de las empresas en la implementación de un programa de actuación frente al acoso laboral. Incluye recomendaciones para la implementación de actividades preventivas y correctivas, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 2646 de 2008 y en la Ley 1010 de 2010.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse de forma periódica, de acuerdo al nivel de riesgo de las empresas. Las empresas en las que se identifiquen un nivel de factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que estén ocasionando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo, deben realizar la evaluación de forma anual, enmarcado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosociales. Las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de riesgo medio o bajo, deben realizar la evaluación cada dos años, de acuerdo con la periodicidad de la evaluación correspondiente como mínimo cada dos años, para hacer seguimiento a los factores de riesgo y contar con información actualizada."	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	El protocolo de actuación para trastorno de estrés postraumático pretende apoyar las actividades de información y sensibilización que realiza la empresa. Ofrece elementos para que empleadores y trabajadores establezcan acciones de prevención del trastorno de estrés postraumático. También aporta elementos para la organización de acciones en casos de trabajadores con diagnóstico de trastorno de estrés postraumático, así como para la presentación de casos de trastorno de estrés postraumático derivados de cualquiera de los anteriores. Su enfoque excluye aspectos del manejo especializado en salud mental.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector transporte, si bien está diseñado para responder a las principales necesidades psicosociales identificadas, no es exhaustivo dada la magnitud del sector y la multiplicidad de subsectores que lo componen. Por lo anterior, su aplicación debe ser adaptada a cada empresa según el grado de desarrollo, la cultura, el tamaño de la organización, ubicación geográfica, etc. El alcance del protocolo será mayor si las acciones y actividades se realizan de forma integral. No obstante, podrán implementarse por separado como si se tratara de una caja de herramientas. El protocolo brinda, básicamente, directrices para acciones de prevención frente a factores psicosociales relacionados con el tiempo de trabajo extralaboral, específicamente las referentes a las dimensiones de uso del tiempo, relaciones familiares y comunicación y relaciones con otras personas fuera del trabajo.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	El protocolo de prevención y actuación frente a la depresión en el entorno laboral es un documento informativo que pretende apoyar las actividades de información y sensibilización que realiza la empresa. Ofrece elementos para que empleadores y trabajadores establezcan acciones de prevención de la depresión y también aporta elementos para la organización de acciones de recuperación y rehabilitación en casos de trabajadores con depresión.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"Prevención y atención de la reacción a estrés agudo Este protocolo se centra en brindar orientación para el desarrollo de actividades de prevención y atención de la reacción a estrés agudo en el entorno laboral, que forma parte del conjunto de reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo de intervención aporta elementos que contribuyen a que empleadores y trabajadores establezcan acciones de prevención del acoso laboral. También con la implementación de este protocolo se obtendrán beneficios para los empleadores y los trabajadores, principalmente desde el punto de vista preventivo. Se pretende impactar en la identificación temprana de los trastornos que, derivándose del duelo, pueden afectar la salud de los trabajadores expuestos a factores de riesgo psicosocial.	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"El protocolo síndrome de agotamiento laboral Tiene como propósito orientar el quehacer de las empresas en la implementación de un programa de actuación frente al síndrome de agotamiento laboral. Incluye recomendaciones para la prevención, la detección precoz, el tratamiento y la rehabilitación del síndrome. "	Ministerio del Trabajo	Si	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.1	"Gestión del cambio La acción busca que las directivas, con el apoyo de las áreas de gestión del talento humano y seguridad y salud en el trabajo, definan y acuerden la forma de proceder frente a los cambios internos y externos que afecten a la organización. Además de intervenir el manejo del cambio, esta acción fortalece habilidades de liderazgo a través del desarrollo de competencias directivas y gerenciales, y de habilidades de comunicación. Fase del plannear: Definir lineamientos y estructura para el manejo del cambio; Estructurar plan de trabajo y definir; roles y responsabilidades. Fase del hacer: Fomentar el liderazgo transformacionalen jefes y designar al facilitador del cambio; Formar gestores del cambio; Definirlar la magnitud del cambio; Comunicar acerca del cambio; Implementar acciones de mejora en la gestión del cambio. Fase del verificar: Medir la eficacia e impacto de la acción de gestión del cambio e identificar necesidades de ajuste. Fase del actuar: Realizar mejoras y ajustes organizacionales en la gestión de los cambios. Se encuentra dirigido al personal directivo de la Organización."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.10	"Enriquecimiento de puestos de trabajo Disminuir la exposición a tareas rutinarias, monótonas o con ritmo o control impuesto, a través de la implementación de oportunidades para el desarrollo de habilidades, el proceso, la variedad, el mejoramiento y la utilización de habilidades y destrezas individuales y colectivas. Se encuentra especialmente dirigida a personal cuyos cargos se encuentren inmersos en procesos automatizados, repetitivos, o con ritmo o control impuesto por el sistema productivo. Fase del Plannear: Documentar el análisis psicosocial de los puestos de trabajo (cargos). Definir los puestos de trabajo objeto de la intervención. Definir la forma más apropiada para el enriquecimiento de puestos de trabajo. Fase del Hacer: Conformar e implementar un grupo piloto para enriquecimiento del puesto de trabajo. Implementar el enriquecimiento de puestos de trabajo definidos. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avance en la implementación y la efectividad del enriquecimiento de puestos de trabajo. Fase del Actuar: Realizar ajustes en el proceso de enriquecimiento de puestos de trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.11	"Fomento de mecanismos formales de comunicación. Esta acción contribuye directamente a fortalecer la relación entre jefes y colaboradores por cuanto propicia espacios de comunicación en doble vía. De otra parte facilita la claridad de rol en cuanto que se cierra en dar información clara y suficiente sobre los objetivos, las tareas, los procesos, el margen de autonomía, las resultados y el impacto que tiene el cargo en la empresa. Fase del Plannear: Establecer los lineamientos de la comunicación formal. Definir la estrategia comunicativa. Fase del Hacer: Dar a conocer los lineamientos y la estrategia comunicativa formal. Implementar la estrategia comunicativa. Formar para comunicar eficazmente. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avan- ce y la efectividad de la acción para el fomento de mecanismos formales de comunicación. Fase del Actuar: Implementar las mejoras que se requieran luego del seguimiento a los mecanismos formales de comunicación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.12	"Gestión de cargas de trabajo Disminuir la carga física, cognitiva y la mental derivada de ciertas tareas, a través de la distribución de las mismas dentro de los tiempos laborales, incluidas pausas para controlar la fatiga y los errores en el trabajo. Se busca, ajuste y redistribución de las cargas de trabajo y el desarrollo de autonomía y control sobre el trabajo. Fase del Plannear: Establecer el compromiso de la alta dirección. Identificar los cargos con sobrecarga cuantitativa y mental. Definir estándares de tiempo facti8les. Fase del Hacer: Mejorar los procedimientos de trabajo. Evaluar y ajustar las cargas de trabajo. Distribuir equitativamente las tareas. Proveer condiciones ambientales de trabajo que faciliten el desarrollo de las tareas. Facilitar el acceso a la información. Entrenar para el manejo de las cargas de trabajo. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avance en la implementación y la efectividad de la gestión de la carga de trabajo. Fase del Actuar: Implementar mejoras en la gestión de la carga de trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.13	"Gestión de pausas en el trabajo La gestión de un adecuado sistema de pausas contribuye a controlar los aspectos relacionados con la dimensión de la jornada de trabajo y por ende a la prevención de la fatiga y los errores y accidentes asociados, y facilita escenarios para el establecimiento de relaciones entre compañeros. Fase del Plannear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Definir la frecuencia y duración de las pausas. Establecer el contenido del tiempo de descanso. Definir los espacios para el descanso. Fase del Hacer: Comunicar las orientaciones para las pausas. Implementar el modelo de gestión de pausas en un grupo piloto. Disponer las condiciones para la realización de las pausas Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación al avance y efectividad del modelo de gestión de las pausas en el trabajo. Fase del Actuar: Implementar mejoras en el modelo de gestión de las pausas en el trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.14	"Optimización de competencias de relación y comunicación La acción de optimización de competencias de relación y comunicación busca que los jefes desarrollen o mejoren sus competencias sociales para interactuar interpersonalmente con los colaboradores, de tal forma que se establezcan relaciones de trabajo en las que el líder haya asesorado en el proceso de intervención con los jefes, la acción pueda extenderse a todos los trabajadores, lo que permitirá un mejor resultado. Fase del Plannear: Identificar la población objeto de la intervención. Establecer línea de base. Seleccionar metodología de intervención con jefes y trabajadores. Fase del Hacer: Desarrollar las sesiones de intervención con los jefes. Desarrollar las sesiones de intervención con trabajadores. Desarrollar sesiones de refuerzo y seguimiento. Fase del Verificar: Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cualitativos. Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Implementar nuevos compromisos y planes de acción. Implementar mejoras en la acción de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.15	"Participación efectiva en los grupos de trabajo La acción de intervención está orientada a generar un ambiente de trabajo en el que el personal de dirección reconozca el valor del aporte de los trabajadores y promueva su participación para la mejora organizacional; de otra parte, se espera que los trabajadores se conviertan en la importancia de su participación. Fase del Plannear: Definir la línea de base. Seleccionar metodología de intervención con jefes y trabajadores. Definir los contenidos de la formación para la participación. Fase del Hacer: Ejecutar la intervención. Implementar acciones de refuerzo. Fase del Verificar: Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cualitativos. Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Efectuar actividades de ajuste y refuerzo de cambios de comportamiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.16	"Rotación de puestos de trabajo La rotación por diferentes puestos de trabajo contribuye a disminuir el nivel de exposición a las demandas ambientales y de esfuerzo físico, demandas de carga mental y demandas cuantitativas. De otra parte brinda la oportunidad para el desarrollo y adquisición de conocimientos y habilidades, así como a la variedad de las tareas, con lo cual se espera la ocurrencia de menos errores causados por fatiga. Fase del Plannear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Disponer de la información de entrada. Diseñar el esquema de rotación. Fase del Hacer: Seleccionar el personal que participará en la rotación de puestos. Realizar el proceso de inducción. Diseñar, planear, ejecutar y ejecutar un programa de inducción. Implementar el sistema de rotación. Fase del Verificar: Medir el avance y los resultados del sistema de rotación. Fase del Actuar: Implementar mejoras en la acción de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.17	"Seguimiento y retroalimentación a la gestión Un elemento fundamental del seguimiento y retroalimentación de la gestión es la incorporación de la retroalimentación bidireccional entre jefes y colaboradores como un componente habitual en la relación, particularmente cuando es necesario destacar aspectos positivos o corregir otros. Se encuentra especialmente dirigido a directores y jefes. Fase del Plannear: Definir criterios para el seguimiento y la retroalimentación. Formar y asesorar a los jefes para el seguimiento y la retroalimentación de la gestión. Preparar la retroalimentación. Fase del Hacer: Efectuar el seguimiento y la retroalimentación de la gestión. Establecer acuerdos de mejora. Hacer seguimiento. Fase del Verificar: Efectuar seguimiento a los acuerdos. Evaluar el logro de los objetivos del seguimiento y retroalimentación a través de indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Definir actividades para mejorar el proceso de seguimiento y retroalimentación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.18	"Conciliación de entornos intra y extralaboral La acción busca que los trabajadores puedan balancear mejor su vida intra y extralaboral a partir de la implementación de una o varias actividades de control temporal de la jornada de trabajo. Se encuentra especialmente dirigida a jefes y a todos los trabajadores que por las características de sus cargos puedan acceder a formas flexibles de distribución temporal del trabajo. Fase del Plannear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Seleccionar las prácticas organizacionales para lograr la intervención sobre los tiempos de trabajo (flexibilización o control). Definir y comunicar las condiciones para la implementación de la acción de intervención. Fase del Hacer: Implementar una o más prácticas organizacionales de flexibilización o control de tiempo de trabajo. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar la intervención en los tiempos de trabajo. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en los mecanismos de control o flexibilización en los tiempos de trabajo. La flexibilidad en la distribución horaria del trabajo puede favorecer en gran medida el manejo de la exigencias de tiempo que tiene un trabajador fuera de su labor, lo que seguramente mejora su calidad de vida en cuanto que logra conciliar la vida laboral, personal y familiar, y por consiguiente se convierte en una medida de promoción de factores extralaborales protectores."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.19	"Servicio de Asistencia al Trabajador Se busca facilitar a los trabajadores el manejo de situaciones, laborales o extralaborales, que les causen tensión o disterés, a través actividades de información, orientación, consejería, asistencia psicosocial o asesoría en temas específicos (p.ej. financieros y legales). Los programas de asistencia al empleado son un servicio de consejería individual dirigido a los trabajadores de una organización con el fin proporcionar información, orientación, asistencia y asesoría para enfrentar y resolver problemáticas de índole laboral y extralaboral. Se encuentra dirigido a todos los trabajadores de la organización. Fase del Plannear: Definir las condiciones para la implementación de la intervención. Desarrollar protocolos de asistencia al trabajador. Asegurar los recursos y medios para implementar la acción. Divulgar el servicio. Fase del Hacer: Implementar el servicio de asistencia al trabajador. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el servicio de asistencia al trabajador. Fase del Actuar: Implementar las mejoras requeridas al servicio de asistencia al trabajador."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.2	"Fortalecimiento plan de formación de los trabajadores La acción busca que desde las directivas de la organización, con el soporte de las áreas de gestión del talento humano y seguridad y salud en el trabajo, se estructure un modelo de formación de los trabajadores que esté orientado al desarrollo de competencias orientadas a la obtención de logros relacionados con la misión de la organización. Esta acción centra su atención en el plan de formación de los trabajadores. Se actividades por parte de las áreas de gestión del talento humano y seguridad y salud en el trabajo, mientras que los líderes deben facilitar la participación de las personas a su cargo. Se encuentra en cabeza de las áreas de gestión humana y SST, e intervienen todos los trabajadores de la organización. Fase del plannear: Definir alcance y estructura del plan de formación. Definir contenidos del plan de formación (leer en cuenta plan estratégico de la empresa, perfiles, matriz legal, necesidades futuras). Estructurar el plan de formación anualmente. Fase del Hacer: Implementar el plan de formación. Fase del Verificar: Monitorear el avance e impacto del plan de formación. Fase del Actuar: Fortalecer y mejorar el plan de formación e incluir nuevos contenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.20	"Implementación de la modalidad de teletrabajo Reduce o eliminar la necesidad de desplazamiento del trabajador entre el lugar de vivienda y el de trabajo, a través de la implementación de una forma de organización espacial del trabajo que le permita laborar desde su propio hogar o desde cualquier otro lugar en el que cuente con las tecnologías de información y de comunicación, para realizar cabalmente sus funciones, en tiempo que desplazarse a un lugar específico. Se encuentra dirigida a todos los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones puedan realizar su labor fuera de las instalaciones de la empresa. Fase de Plannear: Consultar los lineamientos legales y técnicos vigentes en Colombia sobre teletrabajo. Seleccionar la modalidad de teletrabajo que será implementada. Definir las áreas y cargos en los que se implementará esta acción. Asegurar las condiciones necesarias para implementar el teletrabajo. Fase del Hacer: Implementar la modalidad de teletrabajo. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación del proceso y los resultados de la modalidad de teletrabajo. Fase de Actuar: Implementar acciones de mejora a la modalidad de teletrabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.21	"Información sobre temas de salud, pensión, vivienda, educación, finanzas familiares y tipo de compensación familiar. Esta acción busca btindar información al trabajador sobre los servicios a los que puede acceder en materia de salud, educación, recreación, vivienda y seguridad social. Esta acción tiene impacto en el control de las dimensiones psicosociales relativas al uso del tiempo libre, la relación trabajo-familia, características del trabajo, características de la vivienda y de su entorno, y situación económica del grupo familiar. Fase del Plannear: Establecer contacto con entidades externas que puedan proveer servicios a los trabajadores. Establecer convenios de servicio. Establecer el portafolio de entidades y servicios que se ofrecen a los trabajadores. Fase del Hacer: Desplegar actividades de información de los servicios. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.22	"Fomento de las relaciones familiares El objetivo de la acción es fomentar la calidad de las relaciones familiares de los trabajadores a través de la implementación de espacios participativos, recreativos y formativos dirigidos a los trabajadores y sus familias, en coordinación con la extralaboral. Se encuentra dirigida a todos los trabajadores; sin embargo, tomando en consideración que algunas dinámicas familiares son difíciles de permear, es preciso aclarar que el abordaje de conflictos familiares crónicos y de violencia intrafamiliar no está dentro del alcance de la acción de intervención. Fase del Plannear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Caracterizar a la población de trabajadores según variables sociodemográficas. Establecer convenios de servicio con entidades externas. Definir los lineamientos y condiciones para la implementación de la acción. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de fomento de la calidad en las relaciones familiares. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.23	"Actividades de Preparación para la Pensión Fortalecer las habilidades y estrategias de afrontamiento de los trabajadores para asumir y adaptarse a la transición de la vida laboral a la vejez, evento del cambio vital que representa la pensión, a través de información, asesoría, orientación y capacitación dirigida a los pre-pensionados. (3 años previos a la pensión). Fase del Plannes: Motivar el compromiso de la alta dirección. Caracterizar la población de trabajadores según variables sociodemográficas. Definir los lineamientos y condiciones para Fase del Hacer: Implementar actividades orientadas hacia el autoconocimiento. Desarrollar actividades de información y sensibilización frente a la etapa de vida de pensionado. Implementar actividades orientadas hacia el planteamiento de un proyecto de vida para la etapa de la pensión. Implementar actividades orientadas hacia el fortalecimiento de las habilidades de afrontamiento. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en las actividades de preparación para la pensión."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.24	"Fomento de actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales El principal objetivo de la acción es promover la salud y bienestar de los trabajadores a través de diferentes alternativas de esparcimiento, aprendizaje y recreación Si bien esta acción no tiene impacto directamente sobre las condiciones de trabajo o sobre la salud de los trabajadores, a través de ella también se puede dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 respecto de la realización de actividades recreativas, culturales o de capacitación dentro de la jornada de trabajo. Fase del Plannear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Realizar convenios con entidades externas. Definir los lineamientos y condiciones para la implementación de la acción. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de fomento de la educación, el deporte, la recreación y la cultura. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en las actividades de fomento de educación, deporte, recreación y cultura"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.25	"Fomento de estilos de vida saludable El objetivo de la acción es incrementar la frecuencia de comportamientos saludable en los trabajadores, mediante un conjunto de acciones organizacionales de fomento del autocuidado. La descripción de esta acción proporciona herramientas para que la organización desarrolle actividades tendientes a que los trabajadores adopten hábitos saludables relacionados con la nutrición, la actividad física y el descanso. Fase del Plannear: Definir el plan de formación para la promoción de la salud. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de formación. Implementar estrategias de comunicación. Promover las actividades que fomentan hábitos saludables. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de las actividades para el fomento de estilos de vida saludable. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en función de los resultados obtenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.26	Técnicas para la desensibilización sistemática ante situaciones de ansiedad Su objetivo es desarrollar habilidades en los trabajadores para modificar las reacciones de ansiedad o miedo ante situaciones que resultan atemorizantes, mediante la práctica de técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Planear: Definir las técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Hacer: Implementar las técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos mediante indicadores de gestión. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento en función de los resultados obtenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.27	"Manejo eficaz del tiempo Su objetivo es, entre otras cosas, desarrollar habilidades de planificación y manejo del tiempo en los trabajadores, como mecanismo para lograr mayor eficacia en el trabajo y en las actividades cotidianas. La falta de planeación o priorización de las actividades, la dilación en la toma de decisiones para iniciar o terminar una actividad y el dejar las cosas para más arde (procrastinar), son fuentes generadoras de ansiedad por cuanto no permiten que un trabajador cumpla con sus actividades en el tiempo asignado o con la calidad esperada. Fase del Planear: Definir lineamientos para el fomento del manejo eficaz de tiempo. Formar para el manejo eficaz del tiempo. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de formación. Implementar las estrategias de comunicación. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la intervención. Fase del Actuar: Implementar las acciones de mejora."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.28	"Mejoramiento participativo de las condiciones psicosociales del trabajo La acción de intervención tiene un enfoque participativo y de fomento en el control de los determinantes del entorno laboral que afectan la salud y el bienestar de los trabajadores. Se encuentra especialmente dirigido a Trabajadores de las áreas en las que el nivel de riesgo psicosocial intralaboral fue valorado por más del 20 % de las personas como alto o muy alto, trabajadores que hayan sido calificados con alguna de las enfermedades laborales que guardan relación con estrés laboral, Trabajadores de áreas o puestos de trabajo con diagnósticos de síndrome de agotamiento laboral, y trastornos de ansiedad. Fase del Planear: Identificar áreas en las que se requiere la intervención. Conformar los equipos de trabajo. Fase del Hacer: Establecer e implementar estrategias de análisis de la información. Desarrollar los planes de mejoramiento. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de los resultados. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento a la intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.29	"Rol de los Jefes en la prevención y manejo del estrés Proporcionar herramientas para que quienes ocupan cargos directivos y de supervisión estén en capacidad de reconocer la importancia de su rol en la prevención del estrés, identificar los factores psicosociales que lo generan y lo promueven en los trabajadores a su cargo. Esta acción parte de las dificultades que tienen algunas empresas para manejar las situaciones asociadas al estrés laboral radica en que pueden ser sus mismos directivos o jefes los generadores de esta reacción, o también puede suceder que el desconocimiento de las consecuencias del estrés puede llevar a los jefes a creer que es innecesario tomar medidas, además porque consideran que quienes lo padecen tienen una personalidad débil. Fase del Planear: Definir las características y comportamientos esperados en los jefes. Establecer el plan de formación para los jefes. Fase del Hacer: Desarrollar el plan de formación de los jefes. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos con la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento en la acción de intervención. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.3	"Desarrollo de estrategias de afrontamiento Se encuentra dirigida a trabajadores expuestos a demandas emocionales en razón de su trabajo; requiere personal especializado y se sugiere para personas con estabilidad en el cargo. La acción busca que desde la alta dirección se reconozca y se facilite el despliegue de estrategias de afrontamiento para la prevención de enfermedades relacionadas con la sobrecarga emocional derivada del trabajo. Las áreas de gestión del talento humano y de seguridad y salud en el trabajo son las encargadas de estructurar el programa de contención y de desarrollo de recursos individuales para afrontar las demandas emocionales. Los jefes por su parte deben facilitar la participación de los trabajadores a su cargo. Fase del planear. Caracterizar la demanda emocional del trabajo. Definir el plan de fortalecimiento de las estrategias de afrontamiento. Fase del Hacer: Implementar plan de fortalecimiento de estrategias de afrontamiento. Fase del Verificar: Monitorear el avance e impacto del plan de fortalecimiento de estrategias de afrontamiento. Fase del Actuar: Mejorar el plan de fortalecimiento de estrategias del afrontamiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.30	"Prevención de sustancias psicoactivas Su objetivo es proporcionar diferentes herramientas para que la empresa establezca e implemente un programa orientado a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, soportado en un conjunto de actividades de sensibilización, de identificación sobre de posibles casos y de estrategias de asistencia profesional a los trabajadores que así lo requieran. Fase del Planear: Definir la política de cero tolerancia al consumo de sustancias psicoactivas. Establecer un programa de sensibilización Si la empresa decide aplicar cuestionarios para la identificación de consumo de sustancias, el área de gestión del talento humano en coordinación con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo, deben definir el procedimiento para la toma de pruebas, asegurando que los trabajadores estén informado por parte de los trabajadores antes de la aplicación de las pruebas, al igual que antes de la inclusión en cualquier actividad de carácter asistencial que adelante la empresa. Definir el programa de intervención. Fase del Hacer: Ejecutar programa de sensibilización. Implementar actividades para identificación de casos. Ejecutar el programa de intervención. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en la acción de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.31	"Atención en crisis y primeros auxilios psicológicos El objetivo de la acción es mitigar en los trabajadores el impacto emocional derivado de la exposición a una emergencia o evento catastrófico durante la cual se pueden presentar situaciones de crisis. Se encuentra especialmente dirigido a trabajadores que en razón de su actividad profesional están expuestos o deben atender emergencias o eventos de carácter catastrófico, trabajadores que hayan sido víctimas de violencia directa en las empresas. Trabajador afectado por un accidente de trabajo severo y el grupo de compañeros de trabajo. Fase del Planear: Analizar la vulnerabilidad de la empresa. Identificar los trabajadores vulnerables. Evaluar los recursos disponibles. Definir los contenidos temáticos para el proceso de sensibilización. Definir los contenidos y la metodología para el proceso de formación. Fase del Hacer: Incluir los primeros auxilios psicológicos y la atención en crisis. Seleccionar los miembros de la brigada. Capacitar y entrenar a los trabajadores. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos a través de indicadores de gestión. Fase del Actuar: Implementar un plan de mejoramiento con base en los resultados obtenidos en la verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.32	"Desarrollo y resiliencia en el entorno laboral El objetivo de la acción es promover el desarrollo de conductas resilientes en los trabajadores, que les permita hacer frente a situaciones adversas y mejorar su desempeño laboral. No se trata de manejo de trastornos mentales. Fase del Planear: Establecer las necesidades de capacitación. Definir los contenidos temáticos Fase del Hacer: Informar y sensibilizar sobre la resiliencia. Capacitar los trabajadores en estrategias y técnicas para desarrollar conductas resilientes. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de las acciones para el desarrollo de la capacidad de resiliencia en los trabajadores. Fase del Actuar: Diseñar e implementar un plan de mejoramiento de la intervención con base en los resultados obtenidos en la verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.33	"Entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés Desarrollar y fortalecer los recursos que los trabajadores tienen para manejar la ansiedad y el estrés y de esta forma reducir los efectos negativos sobre la salud. Fase del Planear: Definir contenidos temáticos y metodológicos para el entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. Fase del Hacer: Implementar iniciativas de información y sensibilización. Desarrollar actividades de capacitación y entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Diseñar e implementar acciones de mejora según los resultados obtenidos en la fase de verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.34	"Promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental La presente acción ofrece herramientas para mantener y fortalecer la salud mental de todos los trabajadores; suministra información para controlar los factores de riesgo y evitar efectos en la salud mental de los trabajadores expuestos a niveles bajo, medio, alto y muy alto de riesgo psicosocial. También permite identificar precozmente signos y síntomas de trastorno mental y canalizar la atención especializada a fin de desarrollar actividades que apoyen la rehabilitación. Fase del planear. Incluir el componente de salud mental. Definir los contenidos temáticos para las actividades de información, sensibilización y formación. Fase del Hacer: Implementar actividades de promoción de la salud mental en el trabajo. Desarrollar actividades de información y sensibilización. Facilitar la remisión y atención oportuna y proveer apoyo social. Fase del verificar: Hacer seguimiento y evaluar el proceso y los resultados de la intervención. Fase del Actuar: Elaborar e implementar un plan de mejoramiento con base en los resultados obtenidos en la fase de verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.4	"Gestión del trabajo por turnos Atiende la dimensión de demandas de la jornada de trabajo, dado que permite controlar las exigencias del tiempo laboral en términos de la duración y el horario de la jornada. Igualmente, aunque de forma menos directa, contribuye a regular la influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral. La acción busca que el personal que trabajan por turnos tenga una mejor organización de su trabajo y que de esta forma se reduzcan los efectos de la fatiga. Fase del Planear. Organizar los turnos. Establecer las condiciones de la organización del trabajo por turnos. Definir los contenidos temáticos para la formación. Fase del Hacer: Definir el personal que se va a incluir en el sistema de trabajo por turnos. Implementar el trabajo por turnos. Implementar mejoras en las condiciones de trabajo y la tarea. Implementar acciones para disminuir el impacto de los turnos en los trabajadores. Fase del Verificar: Evaluar los logros de la gestión del trabajo por turnos. Fase del Actuar: Implementar las mejoras necesarias en el sistema de trabajo por turnos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.5	"Inducción y reinducción Su objetivo es que se aborda la dimensión de claridad de rol, dado que la organización comunica al trabajador los objetivos del trabajo, las funciones y las resultados, el margen de autonomía y el impacto del ejercicio del cargo en la empresa desde el momento del ingreso o cuando se presenta un cambio de puesto de trabajo. La acción busca que cada trabajador tenga la información necesaria y suficiente para desempeñar la labor, no solo a su ingreso, sino durante el tiempo que permanezca en la organización. Fase del Planear: Definir los contenidos de la inducción a la organización. Establecer las necesidades para la reinducción. Definir la metodología la inducción / reinducción. Fase del Hacer: Ejecutar la inducción al cargo. Ejecutar la reinducción. Realizar inducción a las áreas y grupos de trabajo. Ejecutar la inducción al puesto de trabajo. Realizar la reinducción. Fase del Verificar: Evaluar el proceso de inducción y reinducción. Fase del Actuar: Realizar mejora continua al proceso de inducción y reinducción. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.6	"Promoción del apoyo social en la organización se aborda la dimensión de relaciones sociales en el trabajo, por cuanto la misma promociona el contacto del trabajador con otros individuos y fortalece la cohesión e integración, al tiempo que facilita la realización de acciones que implican colaboración para lograr un objetivo común. Fase del Planear: Establecer el compromiso de la alta dirección. Definir los mecanismos para facilitar la promoción del apoyo social. Definir los contenidos del plan de formación en apoyo social. Fase del Hacer: Sensibilizar sobre las ventajas del apoyo social. Establecer espacios de comunicación. Organizar el trabajo para estimular el apoyo social. Formar para el apoyo social. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avance en la implementación y la efectividad de la acción. Fase del Actuar: Implementar las acciones de mejora para mantener activa la promoción del apoyo social en la organización."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.7	"Aprovechamiento integral de habilidades y destrezas individuales La acción de intervención se soporta en la identificación de oportunidades para ejercitar las habilidades y destrezas individuales que tiene el trabajador y que no encuentra espacio en su trabajo. Tales oportunidades se pueden encontrar en actividades temporales o permanentes que se suceden al interior de la organización. La efectividad de la acción de aprovechamiento integral de habilidades y destrezas individuales dependerá en buena parte de la articulación de necesidades de la organización con las competencias e intereses de las personas, caso en el cual se constituye en una oportunidad de beneficio para ambas partes. Fase del Planear: Definir lineamientos para elaborar perfil ampliado del trabajador. Identificar actividades alternas para el ejercicio de las competencias individuales. Difundir la importancia de la acción para el aprovechamiento integral. Fase del Hacer: Elaborar el perfil ampliado de los trabajadores y motivar la participación. Articular las competencias personales y las necesidades organizacionales. Fase del Verificar: Evaluar los resultados de la acción para el aprovechamiento integral de las habilidades y destrezas individuales. Identificar la necesidad de ajustes. Fase del Actuar: Implementar los ajustes necesarios.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.8	"Claridad del rol como pilar del desempeño El objetivo de la acción es asegurar que tanto el trabajador que desempeña un cargo como sus jefes tengan claridad sobre las funciones del cargo, los límites de responsabilidad, los objetivos, las responsabilidades de cada uno, el alcance, las conductas regulares, los requerimientos de calidad y cumplimiento, los procedimientos, los flujos de información, la actuación en caso de urgencia y las formas y espacios de relacionamiento mutuo, para el ejercicio eficaz de las funciones a cargo. Esta acción se encuentra dirigida a todo el personal. Fase del Planear: Identificar la necesidad de levantamiento o actualización del perfil de cargo. Definir la metodología para levantar el perfil de cargo. Precisar los contenidos del perfil. Fase del Hacer: Socializar el perfil de cargo. Ampliar el alcance del uso del perfil de cargo. Fase del Verificar: Revisar periódicamente la descripción del perfil del cargo. Fase del Actuar: Actualizar el perfil del cargo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.9	"Construcción del ajuste persona- trabajo Su objetivo es la identificación de los trabajadores con las tareas a su cargo y la posibilidad de autorrealización. Se busca lograr un elevado nivel de ajuste entre las exigencias del cargo y las características, intereses y competencias personales y profesionales del candidato o trabajador que ocupa un cargo. Para lograrlo, resulta valioso que en la organización se establezcan mecanismos que favorezcan esta interrelación y se mantengan en el tiempo. Fase del Planear: Definir lineamientos para lograr el ajuste persona - trabajo. Precisar los cargos a intervenir. Seleccionar la metodología para la elaboración o ajuste del(los) perfil(es). Fase del Hacer: Levantar, analizar o actualizar el (los) perfil(es) de cargo(s). Identificar el grado de ajuste del trabajador o candidato al perfil. Realizar actividades para cerrar o disminuir la brecha encontrada. Fase del Verificar: Evaluar la efectividad de la construcción del ajuste persona_ trabajo. Fase del Actuar: Efectuar mejoras al proceso para reforzar o preservar el ajuste persona-trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo y áreas afines, así como por los profesionales de la salud y todos aquellos profesionales que apoyan o acompañan las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	Población usuaria del protocolo. El protocolo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, por jefes y trabajadores de las diversas áreas o procesos de la organización, miembros de los comité de convivencia laboral y del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, así como por todos aquellos profesionales que apoyan o acompañan las actividades del Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	La Batería está conformada por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo. 1. Instrumentos de la batería para la evaluación del riesgo psicosocial. Los instrumentos que conforman la batería y que deben ser utilizados para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son los siguientes: 1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral. 1.3. Cuestionario para la evaluación del estrés. 1.4. Ficha de datos generales (sociodemográficos y ocupacionales). Los cuestionarios cuentan con derechos de autor y la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios de la batería. No pueden realizarse modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios ya que afectarían la validez y confiabilidad de los instrumentos. El Ministerio del Trabajo y la Administradora del Trabajo publique en la página web del Fondo de Riesgos Laborales el software para la aplicación de la Batería de Instrumentos de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, los empleadores o contratantes podrán aplicarlo de manera virtual siempre y cuando cumplan con los criterios de seguridad de información establecidos para este fin. Las Guías de análisis psicosocial que hacen parte de la batería y que deben ser utilizadas para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son las siguientes: 2.1. Guía para el análisis psicosocial de puestos de trabajo. 2.2. Guía de entrevistas semiestructuradas para la evaluación de factores de riesgo psicosocial. 2.3. Guía de grupos focales para la evaluación de factores de riesgo psicosocial extralaboral. Además de los instrumentos señalados anteriormente, los empleadores o contratantes podrán utilizar herramientas adicionales para evaluar los factores individuales y los efectos en la salud de los trabajadores, tales como: el análisis de exposición a la jornada de trabajo o turnos asociados al estrés laboral y la gestión psicosocial oportuna. Para la evaluación de características de personalidad y estilos de afrontamiento se deben seguir las recomendaciones establecidas en el Manual General de la Batería que hace parte de dicho documento. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de los factores de riesgo psicosociales para sus empleadores, contratantes y trabajadores afiliados, así como prestar asesoría y asistencia técnica para la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial prioritarios.°	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	Población usuaria del protocolo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como la salud y los asesores en prevención y promoción de la salud, así como por quienes apoyen o acompañen programas para reducir los efectos en la salud derivados de situaciones traumáticas en el entorno laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	"Población usuaria del protocolo: El protocolo de Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral en el sector transporte está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como por jefes y trabajadores. El sector transporte está conformado por una amplia gama de subsectores: transporte terrestre de pasajeros, transporte terrestre de carga, transporte marítimo, fluvial y aéreo, así como el por vía aérea, incluidos en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas CIIU, en la Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU, sección H). "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo para la depresión está diseñado para ser utilizada por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de salud y la seguridad en el trabajo, así como por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo para la prevención y manejo de la reacción a estrés agudo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, así como por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo de actuación en el entorno laboral frente a situaciones de duelo debe ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo, así como por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización. En la implementación del mismo deben participar los profesionales de la salud y los asesores en prevención y promoción de la salud, así como quienes apoyen o acompañan programas para reducir los efectos en la salud derivados de situaciones de duelo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6	"Para la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial se aplicarán los siguientes reglas para cada uno de los casos: 1. Cuando la aplicación la realice el prestador de servicios de salud ocupacional (IPS) contratado por el empleador o contratante de personal, la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y el informe final de la misma deben ser integrado a la historia clínica ocupacional del trabajador, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. 2. Cuando la aplicación la realicen los psicólogos especializados que formen parte de los servicios médicos del empleador o contratante, serán dichos psicólogos quienes tendrán la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y el informe de la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 3. Cuando estas sean aplicadas por psicólogos especializados contratados externamente, podrán tener la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1090 de 2006 que reglamenta la profesión de psicología, asimismo, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. En ningún caso, los empleadores o contratantes podrán tener, conservar o arrecar copia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y de la historia clínica ocupacional en la hoja de vida del trabajador. Los informes individuales de evaluación de factores de riesgo psicosocial forman parte de las evaluaciones periódicas ocupacionales y por lo tanto deben reposar en la historia clínica ocupacional de cada trabajador, por lo cual son aplicables a estos documentos las disposiciones legales establecidas para el manejo, archivo y reservas de las historias clínicas ocupacionales. Los informes consolidados con la información general por grupos de trabajadores deben reposar en los archivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de los empleadores o contratantes y utilizarse únicamente para fines de intervención de los factores de riesgo psicosocial.°	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	Población objeto de la estrategia de intervención. Son objeto del protocolo todos los trabajadores que en virtud de la actividad desempeñada puedan encontrarse en riesgo de desarrollar el síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	"Población objeto de la estrategia Son objeto del presente protocolo todos los trabajadores que en virtud de la actividad desempeñada puedan encontrarse expuestos a situaciones de acoso laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	"Población objeto de la estrategia La población objeto de este protocolo son los trabajadores que pueden sufrir accidentes de trabajo o estar expuestos a otras situaciones traumáticas potencialmente generadoras de trastorno de estrés postraumático.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	"Población objeto de la estrategia. Trabajadores que efectúan transporte entre diferentes lugares: tripulantes de cabina, tripulantes de cabina de pasajeros, operadores de los sistemas carretero, férreo, aéreo y acuático, etc.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	La población objeto de este protocolo son los trabajadores que en virtud de su labor son objeto de situaciones traumáticas que pueden generar trastornos en su salud por estrés agudo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	" Alcance y limitaciones de la estrategia Alcance La presente estrategia incluye acciones de carácter administrativo y organizacional encaminadas a prevenir e intervenir los casos de síndrome de agotamiento laboral. Limitaciones No se consideran dentro de la estrategia la evaluación de los aspectos relacionados con el manejo clínico o farmacológico del síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	"Alcances y limitaciones de la estrategia Alcances Este protocolo se considera útil en la prevención e intervención del acoso laboral. Las acciones propuestas pretenden orientar la buena práctica del quehacer de los usuarios del protocolo. Limitaciones Para lograr el alcance e impacto esperado se requiere del apoyo irrestricto de la alta dirección, lo cual significa, si así fuere, la suspicación de la existencia de casos de acoso laboral y el compromiso para generar medidas de intervención, asegurando la seguridad en la aplicación de procedimientos correctivos en todos los niveles jerárquicos.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	"Alcances y limitaciones de la estrategia Alcances La estrategia se considera útil en la prevención primaria y secundaria del trastorno de estrés postraumático. En el caso de la prevención terciaria, el papel de la organización es el de asegurar la rehabilitación del trabajador afectado realizando actividades conjuntas con la entidad promotora de salud (EPS) o la administradora de riesgos laborales (ARL) a la que se encuentre vinculado el trabajador. Limitaciones Se considera una limitación de la estrategia la exclusión de los aspectos especializados de la atención al trastorno de estrés postraumático, por tratarse de una actividad a cargo de los servicios de salud y no de la empresa en la que labora el trabajador que padece el trastorno.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	"Alcances La estrategia de intervención ofrece acciones orientadas a dos demandas de tipo psicosocial que son comunes en la mayoría de trabajadores del sector transporte, pero en los trabajadores del sector transporte, ellas son: las demandas de la jornada de trabajo y la influencia del ambiente laboral sobre el extralaboral. Para las primeras se ofrecen mecanismos que favorecen mejoras en la programación y cumplimiento de las jornadas, horarios de trabajo y manejo del tiempo libre; para las segundas la estrategia plantea acciones que favorecen la comunicación y el apoyo social entre los ámbitos laboral y extralaboral y que favorecen la oportunidad de descanso y recuperación, igualmente, brinda a los trabajadores elementos que les permite comprender la importancia de asumir un rol activo para lograr un estilo de vida saludable y de esta forma prevenir o reducir la fatiga. Desde la perspectiva extralaboral se favorecen las dimensiones de uso del tiempo libre y las relaciones familiares y sociales, mediante actividades de sensibilización donde se brindan elementos para que se preserve una mayor y mejor interacción y se reconozca el valor de las redes familiares y sociales. Para atender otras necesidades que no se abordan en este protocolo, el usuario deberá remitirse al Protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en el trabajo, que hace parte de la Batería de Riesgo Psicosocial. Limitaciones Es posible que exista falta de respaldo por parte de la dirección de la organización, así como resistencia entre los jefes de las áreas operativas a las que se dirige esta estrategia, por considerarla innecesaria o compleja, dadas las exigencias de resultados y la inversión de tiempo que la intervención requiere. Otras factores que pueden representar limitaciones son: a) la falta de adherencia a las recomendaciones dadas debido a la geografía y a la diversidad de horarios laborales en que los trabajadores del sector efectúan su trabajo; y b) los costos asociados a la implementación de dichas actividades. Se otra parte, si las acciones de intervención no se mantienen en el tiempo, la estrategia tendrá beneficios limitados. °	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	La estrategia se considera útil en la prevención primaria y secundaria de la reacción a estrés agudo. En el caso de la prevención terciaria, el papel de la empresa es el de procurar la rehabilitación del trabajador afectado, realizando actividades conjuntas con la entidad promotora de salud (EPS) o la aseguradora de riesgos laborales (ARL) a la que se encuentre vinculado el trabajador.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	Implementación de la estrategia La estrategia inicia con la identificación y valoración de los factores de riesgo psicosocial, a partir de la cual se proponen las actividades de prevención primaria, secundaria o terciaria que la empresa puede implementar para la gestión integral del síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	Implementación de la estrategia La estrategia inicia con la identificación de actividades sindiarias a prevenir el acoso laboral y continúa con el establecimiento de medidas correctivas, las cuales incluyen la identificación y control de los factores de riesgo psicosocial asociadas y la intervención sobre las conductas de acoso	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	"Implementación de la estrategia, los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa, analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés. Respecto al abordaje de la prevención y tratamiento del trastorno de estrés postraumático la intervención propuesta debe ser integral e incluir los aspectos individuales, sociales y laborales de la persona afectada, así como los factores organizacionales. Para la implementación de actividades de prevención del trastorno de estrés postraumático preinquieor: a) aspectos preventivos (actividades de prevención primaria); b) diagnóstico oportuno y manejo de casos sospechosos o confirmados del trastorno (actividades de prevención e intervención secundaria), y c) acciones de rehabilitación (actividades de prevención secuela). °	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	"Implementación de la estrategia Se plantean acciones en términos de la gestión de la jornada laboral y prevención y control de la fatiga laboral. Paralelamente se brinda a los trabajadores del sector transporte, información y capacitación a través de acciones que permiten reconocer la dinámica de la fatiga y sus implicaciones, así como las diferentes opciones para preventiva y controlarla e incorporar hábitos de vida y trabajo saludables"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	"Implementación de la estrategia Los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4	"Como primera actividad, los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés. La dirección de la empresa debe establecer una política de identificación y prevención de los peligros más significativos en aras de prevenir la ocurrencia de casos de reacción a estrés agudo. °	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	" Identificación y evaluación de los factores de riesgo psicosocial y clasificación de la población trabajadora,. es una responsabilidad del área de seguridad y salud en el trabajo. Para ello se debe aplicar la batería de riesgo psicosocial del Ministerio de Trabajo, evaluación de factores de riesgo psicosocial ha sido validada en el país y permite clasificar la exposición a los factores de riesgo psicosocial en cinco grupos: Sin riesgo o riesgo despreciable, Riesgo BAjo, Riesgo Medio, Riesgo Alto y Riesgo Muy Alto. A partir de los resultados de la identificación y evaluación de riesgo psicosocial y de las características sociodemográficas de la población trabajadora, se debe poder clasificar a los trabajadores según el foco de actividad de prevención del que formarán parte, así: trabajadores sanos, trabajadores sospechosos y trabajadores caso. °	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención La prevención del acoso laboral está en función de las actividades que realiza la empresa para crear una cultura organizacional con normas y valores que fomenten la interacción social positiva y la no tolerancia de conductas constitutivas de acoso laboral, las cuales incluyen la formulación de una política, el establecimiento de un comité de convivencia laboral, la realización de campañas de psicoeducción y la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral. Para la formulación de manuales y normas de convivencia laboral, el área de gestión del talento humano puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradora de riesgos laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliada. En caso de que estas actividades se realicen por fuera de la ARL, se recomienda incluirlas dentro del plan anual de trabajo que debe elaborar la ARL conjuntamente con la empresa. Las actividades de psicoeducción deben incluir entre otros, la formación específica en estilos de liderazgo, manejo de conflictos, así como capacitación en la detección de signos y señales de alerta de situaciones de acoso laboral y la orientación de cómo actuar ante estas. Es responsabilidad del área de gestión del talento humano asegurar que los integrantes del comité de convivencia laboral reciban formación y entrenamiento en comunicación asertiva y resolución de conflictos, de manera que cuenten con herramientas que les permita manejar los casos de acoso laboral que se presenten. Para realizar las actividades de formación y entrenamiento a los miembros del comité de convivencia laboral, el área de gestión del talento humano puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradora de riesgos laborales (ARL) correspondiente. °	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención primaria. Control de los factores de riesgo La dirección de la empresa debe establecer una política de identificación y prevención de los peligros más significativos en aras de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo, así como el acoso y violencia en el trabajo. Actividades de psicoeducación Las diferentes instancias de cualquier empresa, independientemente de su tamaño y del sector al cual pertenezca, deben tener información clara y relevante acerca de los efectos que pueden ocasionar los factores de riesgo psicosocial deficientemente intervenidos en la salud de los trabajadores, frente a los cuales se plantean y desarrollan las actividades de psicoeducación. Las áreas encargadas de planear y divulgar las acciones de psicoeducación son la de Talento Humano y la de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los contenidos del plan de psicoeducación deben considerar la explicación de los síntomas depresivos, los eventos traumáticos, las crisis y el manejo del duelo. Adicionalmente deben considerar elementos relacionados con la responsabilidad en el autocuidado y la elección de estilos de vida saludables.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	Gestión de la jornada laboral. Para facilitar la superación de dificultades entre la programación de la operación de transporte y su ejecución se presenten en la figura 2 del documento las actividades de prevención y control de la fatiga, las cuales se amplían posteriormente en el marco del ciclo PHVA.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención primaria La prevención primaria se orienta a desarrollar actividades tendientes a fortalecer a los trabajadores frente a los factores de riesgo psicosocial, a través de acciones como el manejo de la ansiedad y el estrés, técnicas de relajación, estilos de vida saludable, círculos de salud, mejoramiento de la capacidad de afrontamiento, fortalecimiento de la capacidad de resiliencia, promoción de la salud mental, entre otras. Son también actividades de prevención primaria las que se realizan en jornadas informativas de psicoeducación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención primaria Las diferentes instancias de cualquier empresa, independientemente de su tamaño y del sector al cual pertenezca, deben tener información clara y relevante acerca de los efectos que pueden ocasionar los factores de riesgo psicosocial deficientemente intervenidos en la salud de los trabajadores, frente a los cuales se plantean y desarrollan las actividades de psicoeducación, que serán coordinadas: La psicoeducación aporta información, sensibiliza sobre la problemática y orienta para la prevención. Existen múltiples medios para impartir la psicoeducación, entre ellos el uso de medios electrónicos, plegables, charlas, talleres, películas, carteleras en sitios de acceso público, entre otros."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.1	"Actividades de prevención primaria Es importante tomar en consideración que un duelo puede ocurrir en cualquier momento y que, además, la forma de afrontarlo y superarlo depende de factores individuales y culturales, por tanto, la ejecución de actividades de información y sensibilización como preparación para el manejo del duelo es una acción preventiva útil. El desarrollo de las mismas está a cargo del área de gestión del talento humano, con el soporte del área de seguridad y salud en el trabajo. El objetivo de estas actividades ayudar a tomar conciencia de que el duelo en el mismo no es patológico, excepto cuando empieza a interferir por largo tiempo con las actividades cotidianas o cuando viene acompañado de otros síntomas que podrían derivar cuadros de depresión, ansiedad o psicosis."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Actividades de prevención primaria. Son actividades organizacionales tendientes a asegurar el mayor grado de ajuste y adaptabilidad de los trabajadores a los requerimientos y las características propias de cada empresa en términos de cultura, valores, estilo de liderazgo y forma de trabajo. Las actividades que el área de gestión del talento humano debe considerar en el plan de prevención primaria son: Dirigidas a la organización del talento humano, se clasifican en las dirigidas a la organización y las dirigidas al trabajador. Dirigidas a la organización: Establecer y mantener actualizadas las descripciones de Cargo, Fortalecer los procesos de selección Dirigidas al individuo: Inducción y reinducción. Psicoeducación. Dirigidas al trabajador: Entrenamiento en habilidades. Fortalecer los procesos de gestión del desempeño. Actividades de bienestar laboral. Fomento de estilos de vida saludable."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Actividades de intervención identificar, evaluar y controlar factores de riesgo psicosocial La identificación y evaluación de los factores de riesgo psicosocial es una responsabilidad del área de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con el área de gestión del talento humano. Esta debe ser realizada por un experto e incluye la triangulación de diversas fuentes de información, entre las cuales se encuentran: ¿ Resultados de la aplicación de cuestionarios para la evaluación de factores de riesgo psicosocial. ¿ Resultados de grupos focales o entrevistas individuales. ¿ Resultados de los procesos de gestión del talento humano incluyendo selección, capacitación, actividades de bienestar laboral y encuestas de clima laboral, entre otros. En función de los resultados de la identificación y evaluación de riesgo psicosocial se pueden establecer las características del grupo social del trabajo que tienen el potencial de generar situaciones de acoso laboral, en cuyo caso es responsabilidad del área gestión del talento humano, en coordinación con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo, diseñar e implementar las actividades necesarias para controlar el(los) riesgo(s) relacionado(s) Para realizar estas actividades, el responsable de la seguridad y salud en el trabajo puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradora de riesgos laborales (ARL). Intervenir conductas de acoso laboral . En responsabilidad del área de gestión del talento humano, en coordinación con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo, establecer por el comité de convivencia laboral para recibir y dar trámite a inquietudes o quejas asociadas a conductas constitutivas de acoso laboral. El procedimiento debe además, incluir de manera clara, la metodología que se utilizará para el reporte de situaciones sugestivas de acoso laboral. El procedimiento para el reporte de un caso de presunto acoso laboral debe garantizar que una vez formalizada la queja ante el comité de convivencia laboral, esta reciba un trato justo, riguroso, oportuno, profesional, que las personas sean atendidas de forma digna, cortés, prudente, imparcial, sin discriminación y que además se resguarde la intimidad e integridad física y moral de los involucrados. El comité debe escuchar a las partes involucradas por separado y hacer un análisis objetivo de la queja. Es en este punto que la conciliación surge como una herramienta para la gestión y resolución del conflicto. En la etapa de conciliación el comité de convivencia laboral puede actuar de dos maneras dejando que las partes implicadas resuelvan el conflicto directamente sin proponer o tomar decisiones sobre las alternativas o soluciones. Cuando se opta por la mediación (o conciliación), lo que implica proponer alternativas de solución para que sean aceptadas por las partes. La conciliación siempre debe buscar la solución más ¿justa¿ posible a la problemática presentada. Los acuerdos obtenidos se deben documentar y los compromisos deben formalizarse en un plan de acción objeto de seguimiento para verificación del cumplimiento por parte del comité de convivencia. El apoyo para el acosador tiene el propósito de identificar las situaciones que generan comportamientos constitutivos de acoso laboral y sus errores, así como la generación de compromisos tendientes a mejorar dichas actitudes. Sin embargo, los cambios comportamentales por parte del acosador dependerán de la capacidad que el individuo tenga para reconocer que se trata de un problema y de su disposición a cambiar su conducta. En los casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o las conductas persistan, es responsabilidad del comité de convivencia laboral remitir el caso a instancias superiores para que se tomen las decisiones a que haya lugar, incluyendo la remisión a la EPS o a la ARL para el tratamiento médico, así como el sector público en la Procuraduría General de la Nación. Adicionalmente ante la falta de acuerdo o conciliación, el trabajador debe ser informado de la posibilidad de presentar la queja ante el inspector de trabajo o de demandar ante el juez competente."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Actividades de prevención secundaria. La empresa debe incluir la atención en crisis y primeros auxilios psicológicos dentro del plan de prevención, preparación y respuesta a emergencias, así como la capacitación y entrenamiento de los trabajadores que hacen parte de la brigada de emergencias en atención en crisis y primeros auxilios psicológicos en crisis se identificar trabajadores en riesgo de lesionarse gravemente a sí mismos o a otros, deben ser remitidos para atención especializada de urgencias. Actividades orientadas a la recuperación del trabajador Para orientar el diagnóstico de los trabajadores que han experimentado un suceso altamente negativo y que presenta síntomas de estrés postraumático, se recomienda utilizar la escala de impacto del evento de tamizaje utilizada en Atención Primaria en Salud. La escala incluye cuatro preguntas que pueden responderse como sí o no. Ante la respuesta positiva a tres de las cuatro preguntas se tiene una alta probabilidad de estar frente a un trastorno de estrés postraumático, caso en los que es necesaria la remisión a consulta especializada de Psiquiatría en la EPS del trabajador o a la ARL, en caso de que el suceso haya ocurrido en el lugar de trabajo. El trastorno de estrés postraumático debe ser confirmado por un especialista. El área de gestión del talento humano debe incluir en el plan de capacitación de seguridad y salud en trabajo, las actividades de psicoeducación dirigidas a trabajadores, jefes, supervisores y directivos. El área de seguridad y salud en el trabajo debe entrenar a los trabajadores que hacen parte de la brigada de emergencias en atención en crisis y primeros auxilios psicológicos, y realizar simulacros de preparación. Además debe reportar a la ARL la ocurrencia de casos de trastorno por estrés postraumático, para su correspondiente determinación de origen. La ARL debe tener las acciones de atención a la enfermedad si ha sido calificada de origen profesional. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Prevención y control de la fatiga Para implementar esta acción se plantea un abordaje dual: de una parte, brinda apoyo a los trabajadores mediante información y capacitación para que introduzcan modificaciones en su estilo de vida y de trabajo, a fin de obtener cambios en la percepción de la fatiga y sus consecuencias. Para ello, es preciso que se procure la comprensión, por parte del trabajador, del significado y las implicaciones de la fatiga sobre su vida, de forma tal que aprenda a afrontarla y a asumirla con acciones proactivas de autocuidado. para facilitar la implementación de esta acción se incluyen una serie de pasos que se presentan en la figura 2 del documento y se amplían posteriormente en el desglose de cada etapa del ciclo PHVA. Para el cálculo de los indicadores debe tenerse presente que estos deben referirse a situaciones de jornada de la jornada laboral o de fatiga de los trabajadores."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Actividades de prevención secundaria Proceso de detección y valoración: en presencia de un episodio depresivo que no mejora, y por el contrario empeora, se necesaria la consulta especializada de salud mental. Cuando se identifique un trabajador con episodio depresivo o con trastorno de depresión, la empresa debe implementar acciones encaminadas a generar cambios organizacionales que permitan gestionar los factores de riesgo psicosocial que han sido clasificados como altos y muy altos, con el propósito de prevenir la ocurrencia y recurrencia de la enfermedad. Algunas de las actividades de intervención en el trabajo son: ¿ Diseñar o rediseñar el trabajo de forma participativa con el propósito de establecer la carga y demandas del trabajo, así como para adecuarlas a las características psicofisiológicas del trabajador a quien se le ha diagnosticado un episodio depresivo. ¿ Mejorar las redes de comunicación y promover la participación de los trabajadores en la organización. Las técnicas dirigidas al aumento de la participación de los empleados pueden incrementar el sentimiento de control y reducir la ansiedad y la incertidumbre. ¿ Incremento de la comunicación y del apoyo social, clarificación de roles, funciones y mejora de estrategias de comunicación. ¿ Aumentar los recursos o habilidades de comunicación y negociación en los trabajadores. ¿ Formar en técnicas de autorregulación o control, solución de problemas, afrontamiento y manejo del estrés. ¿ Desarrollar metas de salud con la participación de la EPS y la ARL, con el objeto de establecer tratamientos e intervenciones tempranas y de esta manera evitar el progreso de la enfermedad a situaciones crónicas de difícil manejo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Actividades de prevención secundaria A todas las personas expuestas a situaciones traumáticas generadoras de reacción a estrés agudo debe ofrecérseles, como medidas generales de soporte, las siguientes: Apoyo psicosocial básico ¿ Favorecer la escucha activa, sin presionar a la persona para que hable ¿ Ayudar a la persona a satisfacer sus necesidades básicas, tales como el acceso a servicios y la recuperación de su red de apoyo. ¿ Proteger a la persona de la posibilidad de hacerse daño. Apoyo psicosocial adicional ¿ De forma complementaria se pueden desarrollar otras acciones de intervención encaminadas a reducir los factores de riesgo psicosocial, entre las cuales se encuentran detalladas en el Protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en el entorno laboral, que forma parte de esta serie de documentos técnicos. ¿ Identificar posibles estresores psicosociales adicionales. ¿ Apoyo social en el entorno laboral ¿ Promoción del apoyo social en la organización ¿ Servicio de asistencia al trabajador. ¿ Entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés ¿ Psicoeducación en aspectos normales del duelo y la reacción a estrés agudo"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Cuando el trabajador presente hiperventilación como síntoma de estrés agudo, las acciones a seguir son: ¿ Descartar otras causas de la hiperventilación (examen médico para descartar alteraciones tóxicas/endocrinológicas o falla ventilatoria). ¿ Explicar que la hiperventilación puede aparecer en situaciones de estrés agudo y no es grave ni se corrige rápidamente. ¿ Permanecer tranquilo, aislar las causas de la ansiedad si fuera posible y ayudar a la persona a respirar despacio y profundo. En caso de presentarse síntomas disociativos de expresión corporal tales como p ardillo, sensación de irrealidad, despersonalización, o síntomas conversivos corporales que pueden aparecer convulsiones (síntomas de estrés agudo), se debe: ¿ Descartar y manejar otras posibles causas mediante un examen médico. ¿ Recordar que la persona está viviendo con sufrimiento una experiencia dolorosa y guardar una actitud respetuosa. ¿ No prestar demasiada atención o dar o obtener ganancia con sus síntomas. ¿ Preguntar a la persona por su explicación para lo que le está ocurriendo. ¿ Asegurar a la persona que la presencia de los síntomas puede ocurrir en situaciones de experiencias de estrés agudo y no representan peligro para su vida o su salud. ¿ Permanecer calmado y si fuera posible retirar posibles causas de ansiedad y ayudar a la persona a respirar despacio y profundo. ¿ Siempre debe recomendarse consultar de manera urgente si hay empeoramiento de los síntomas y asistir a control en 2 a 4 semanas para evaluar la evolución del cuadro inicial. El diagnostico de reacción a estrés agudo puede faltar sido emitido por la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador, por la ARL o la IPS que atendió la urgencia, a partir de esa etapa el trabajador debe ser atendido en consulta especializada para seguimiento y al ser dado de alta debe continuar con su participación en las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que desarrolla la empresa."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.2	"Actividades de prevención secundaria Las actividades de prevención secundaria incluyen la utilización de recursos especializados (médicos, psicólogos, instituciones o programas para personas en duelo), o no especializados (redes de apoyo, movilización de recursos comunitarios, sociales, espirituales y culturales, entre otros). se debe hacer uso de recursos especializados en especial si se observan situaciones como: ¿ Ideación suicida. ¿ Aislamiento social. ¿ Consumo de sustancias psicoactivas. ¿ Historia personal de trastornos psiquiátricos, síntomas psicóticos, trastornos conductuales graves. También debe considerarse la remisión al especialista cuando el sujeto no responde a la intervención secundaria mediante recursos no especializados. El área de gestión del talento humano, con el apoyo del área de seguridad y salud en el trabajo, debe encargarse de direccionar a los trabajadores hacia los recursos especializados y no especializados para la realización de las acciones de acompañamiento para los trabajadores que así lo requieran."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.4.3	"Actividades de prevención secundaria. Si diagnóstico de síndrome de agotamiento laboral puede ser emitido por la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador, por la ARL o la cual se encuentra afiliada la empresa, o sospechase a partir de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, se debe remitir a consulta especializada para confirmación especifica o mediante el uso de escalas que permiten valorar en qué grado están afectadas en el individuo las dimensiones que componen el síndrome. Las actividades de prevención secundaria están orientadas a la atención de los trabajadores que presentan signos y síntomas sugestivos de estar desarrollando el síndrome de agotamiento laboral, o a aquellos a los que se les ha diagnosticado. Incluyen actividades dirigidas al individuo y actividades de carácter organizacional. Dirigidas al individuo: ¿ Asistencia profesional. ¿ Mentoría. ¿ Entrenamiento en técnicas de autorregulación o control. ¿ Fortalecimiento de las actividades estilo de vida saludables. Dirigidas a la organización: ¿ Rediseño de puestos de trabajo. ¿ Grupos de mejora. ¿ Mejorar redes de comunicación. ¿ Fomento de la flexibilidad horaria. ¿ Fortalecimiento del desarrollode líderes. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Las actividades a desarrollar para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de estrés postraumático pueden incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales pertenece el trabajador para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención. La reincorporación a la vida laboral exige el control de factores estresores y un manejo y seguimiento coordinado entre la ARL y la EPS a las cuales se encuentra afiliado el trabajador. línea de gestión del talento humano se encarga de: ¿ Apoyar y coordinar los procesos de reincorporación de los trabajadores diagnosticados con trastorno de estrés postraumático. ¿ Contactar al trabajador en la primera fase de su incapacidad o ausencia laboral (si existiere), para acordar mecanismos de contacto (personalmente, por teléfono o correo electrónico) durante el periodo de recuperación y hasta su reincorporación al trabajo. ¿ Acostar con la persona afectada o sus compañeros de trabajo recibirán información sobre su enfermedad y de qué manera lo harán, asesorándose para ello de profesionales en salud mental. ¿ Explicar a los demás trabajadores con claridad, franqueza y respeto los cambios en las cargas, puestos y actividades de trabajo que se acuerden con el empleado afectado. ¿ Mantener una actitud flexible en cuanto a los cambios en el trabajo que serán necesarios para la recuperación del trabajador afectado y los demás trabajadores tengan sobre la reincorporación del trabajador afectado y los cambios que se implementarán. ¿ Comunicar al trabajador y a sus supervisores directos aquellas medidas que se pondrán en práctica para facilitar su recuperación. ¿ Mantener una actitud flexible en cuanto a los cambios en el trabajo que serán necesarios para la recuperación del trabajador afectado, tales como cambios en el puesto de trabajo, adaptación de horarios y funciones a las necesidades de asistencia a psicoterapia y a los medicamentos prescritos para garantizar su continuidad y seguridad, entre otros. ¿ Priorizar siempre la recuperación de la persona afectada sin detrimento de las políticas vigentes de la empresa en cuanto al absentismo no autorizado. Explicar al trabajador quién ha asumido sus tareas, cuáles han quedado pendientes y cómo se han cumplido sus responsabilidades. responsabilidades del área de seguridad y salud en el trabajo son fundamentalmente: ¿ Recomendar las acciones preventivas y correctivas necesarias para preservar la salud de los trabajadores. ¿ Implementar los cambios en el ambiente laboral que el trabajador y sus compañeros consideren necesarios para favorecer su bienestar. ¿ Aclarar e informar siempre que sea necesario, las funciones y responsabilidades del empleado afectado, para que los médicos y demás profesionales tratantes puedan disponer de ella, debatirla con el trabajador y adaptarla si es necesario. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede recibir de las dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por la EPS y la ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia. Comprender y estar alerta a los indicadores de recaída en la enfermedad mental. Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de ésta. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Actividades de prevención terciaria Las actividades que se desarrollen para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de depresión deben incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales está afiliado el trabajador, para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Actividades de prevención terciaria El área de gestión del talento humano, con el soporte del área de seguridad y salud en el trabajo se encargan de: ¿ Apoyar y coordinar los procesos de reincorporación de los trabajadores diagnosticados con depresión. ¿ Contactar al trabajador en la primera fase de su incapacidad o ausencia laboral (si existiere), para acordar mecanismos de contacto (personal, por teléfono o correo electrónico) durante el periodo de recuperación y hasta su reincorporación al trabajo. ¿ Acostar con la persona afectada o sus compañeros de trabajo recibirán información sobre su enfermedad y de qué manera lo harán, asesorándose para ello de profesionales en salud mental. ¿ Atender a las preferencias del trabajador sobre la persona de la empresa con quien desea mantener diálogo acerca de su enfermedad, sin que sean necesariamente sus superiores directos. ¿ Acostar con la persona afectada o sus compañeros de trabajo recibirán información sobre su enfermedad y de qué manera lo harán, asesorándose para ello de profesionales en salud mental. ¿ Explicar a los demás trabajadores con claridad, franqueza y respeto acerca de los cambios en las cargas, puestos y actividades de trabajo que se acuerden con el empleado afectado. ¿ Mantener o canalizar las inquietudes que los demás trabajadores tengan sobre la reincorporación del trabajador afectado y los cambios que se implementarán. ¿ Comunicar al trabajador y a sus supervisores directos aquellas medidas que se pondrán en práctica para facilitar su recuperación. ¿ Mantener una actitud flexible en cuanto a los cambios en el trabajo que serán necesarios para la recuperación del trabajador afectado, tales como cambios en el puesto de trabajo, cambios en el puesto de trabajo, adaptación de horarios y funciones a las necesidades de asistencia a psicoterapia y a los medicamentos prescritos para garantizar su continuidad y seguridad, entre otros. ¿ Priorizar siempre la recuperación de la persona afectada sin detrimento de las políticas vigentes de la empresa. ¿ Explicar al trabajador quién ha asumido sus tareas, cuáles han quedado pendientes y cómo se han cumplido sus responsabilidades. ¿ Aclarar e informar siempre que sea necesario, acerca de las funciones y responsabilidades del empleado afectado, para que los médicos y demás profesionales tratantes puedan disponer de ella, debatirla con el trabajador y adaptarla si es necesario. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede ofrecerle las dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por la EPS y la ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia. Comprender y estar alerta a los indicadores de recaída en la enfermedad mental. ¿ Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de este. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	La ARL está encargada de orientar y prestar los servicios de rehabilitación del trabajador afectado cono consecuencia de un riesgo laboral, en el marco de los programas de rehabilitación integral y de acuerdo con la normatividad vigente.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Actividades de prevención terciaria Las actividades a desarrollar para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de reacción a estrés agudo pueden incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales está afiliado el trabajador, para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo, así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	El área de seguridad y salud en el trabajo tiene a su vez los siguientes roles principales: ¿ Implementar los cambios en el ambiente laboral que el trabajador y sus profesionales tratantes consideren necesarios para favorecer su bienestar. ¿ Aclarar e informar, siempre que sea necesario, las funciones y responsabilidades del empleado en tratamiento, para que los médicos y demás profesionales que lo atienden puedan disponer de esa información, debatirla con el trabajador y adaptarla si es necesario. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede ofrecerle las dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por la EPS y la ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia. Comprender y estar alerta a los indicadores de recaída en la enfermedad mental. Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de este. De otra parte, las administradoras de riesgos laborales se deben responsabilizar de: ¿ Realizar acciones de rehabilitación psicosocial, enmarcadas dentro de los programas de rehabilitación integral, de acuerdo con el Manual de Rehabilitación Laboral vigente. ¿ Acostar con la persona afectada y con el equipo profesional que lo trata, acerca de la revisión periódica del plan de reincorporación, con el fin de evaluar su progreso y hacer los ajustes necesarios. ¿ Pedir asesoría a los profesionales de salud y bienestar de la empresa, la EPS y la ARL, acerca de las funciones del trabajador y los cambios que serán necesarios durante su reincorporación. ¿ Garantizar que los compañeros de trabajo de la persona afectada estén informados de su reincorporación y de los ajustes que se llevarán a cabo. ¿ Gestionar la carga de trabajo de la persona afectada antes de que vuelva a trabajar."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Actividades de prevención terciaria Ante la presencia de un trastorno psiquiátrico previo o derivado un duelo patológico que curse con compromiso de la funcionalidad y probable incapacidad laboral prolongada, se deben desplegar actividades de rehabilitación, en cuyo caso el médico especialista pondrá el diagnóstico según la clasificación clínica correspondiente (p.ej. trastorno de estrés postraumático, depresión, entre otras). En casos como estos y con el objeto de apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con la situación anteriormente descrita, la empresa debe incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales está afiliado el trabajador, para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo, así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención. ¿ Poner en marcha los ajustes necesarios para el reintegro, reincorporación o reconversión de mano de obra, según los avances del proceso de rehabilitación del trabajador en dichas circunstancias. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.4	" Actividades de prevención terciaria: conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de lograr la recuperación o en su defecto, la rehabilitación laboral del trabajador a quien se le ha diagnosticado síndrome de agotamiento laboral. el responsable de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con el área de gestión de talento humano, con el soporte de la administradora de riesgos laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliada la empresa. El plan de recuperación/rehabilitación debe ser definido por un equipo interdisciplinario que debe conocer las exigencias del puesto de trabajo, contar con el consentimiento informado y la aprobación del trabajador, quien además tiene la responsabilidad de participar activamente en el programa terapéutico para lograr su recuperación efectiva. Dirigidas al individuo: Plan de recuperación/rehabilitación. ¿ Tratamiento psicoterapéutico. Asesoramiento. Dirigidas a la organización: ¿ Promover la adaptación trabajador ¿trabajo. ¿ Modificar el ambiente de trabajo. ¿ Fortalecer vínculos sociales. ¿ Fortalecer redes de apoyo social. ¿ Fortalecer la gestión del desempeño. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención. La implementación del presente protocolo de actuación frente al síndrome de agotamiento laboral requiere la participación de un equipo interdisciplinario, que asegure la identificación, valoración y seguimiento a las personas que lo padecen, así como la implementación de medidas de intervención a nivel especial de las generadas por situaciones de estrés laboral. A través de este equipo se podrá ofrecer a los trabajadores servicios especializados y técnicos de prevención y gestión del riesgo. Se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura y resultado de las actividades realizadas, y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención Se debe asegurar la implementación de un sistema de evaluación de las actividades de prevención implementadas, que adicionalmente incorpore mecanismos para evaluar la eficacia de los planes de acción generados como resultado de la conciliación. En el anexo 3 se presenta un listado de algunos de los indicadores que la empresa puede implementar para la evaluación, medición y seguimiento de las acciones de prevención y corrección del acoso laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención Se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura e impacto de las actividades realizadas y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	"Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención.El personal de las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, de programación y control y el grupo facilitador de la estrategia serán los encargados de efectuar un seguimiento periódico a las actividades de la estrategia de intervención, así como a la misma intervención. Los periodos de seguimiento se establecerán de acuerdo al avance de las actividades; se recomienda sin embargo que se lleven a cabo cada seis meses, esto sin detrimento de la evaluación que se propone para cada una de las actividades de esta estrategia. Los indicadores que se sugieren para la evaluación de la estrategia en su conjunto son: ¿ Ausentismo. ¿ Incapacidades. ¿ Accidentes de trabajo. ¿ Rotación. ¿ Quejas y reclamos de los usuarios, de otros trabajadores o jefes, y eventos no conformes. Los resultados del análisis de los indicadores anteriores pueden arrojar información valiosa en torno a los componentes de la intervención, y a partir de ello se apropian lecciones que pueden ser incorporadas en el proceso de mejoramiento. Si bien todos los pasos de las intervenciones tienen un componente actitudinal importante, el análisis de varias de las actividades de intervención debe efectuarse de manera cualitativa, puesto que las modificaciones pueden ser sutiles y no verse reflejadas en valoraciones cuantitativas."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	La intervención implica también la observación, y si es necesario, la valoración, seguimiento y monitoreo de las alteraciones de salud de los trabajadores con síntomas o con diagnóstico de depresión.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura e impacto de las actividades realizadas y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento, monitoreo y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	La intervención implica también la observación y si es necesario, la valoración y seguimiento de las alteraciones de salud de los trabajadores expuestos a situaciones de duelo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6	"La Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos, cumple con los objetivos de la presente resolución, los cuales enunciados en los numerales 3 al 10 del artículo 3° de la presente resolución, bajo tres enfoques: 1. Como herramienta de promoción de la salud y los factores protectores, la intervención de los factores de riesgo y la prevención de los efectos adversos en la salud de las personas. Estos componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2. Como mecanismo de intervención de los factores de riesgo identificados a través de la batería de Instrumentos para la Evaluación de los Factores de Riesgos Psicosociales. La Guía General contempla acciones de intervención y control frente a cada uno de los factores psicosociales intralaborales, extralaborales y del individuo evaluados en la Batería de Factores de Riesgo Psicosocial y sus efectos, al igual que guías específicas de actuación frente al ¿burn out¿, o síndrome de agotamiento laboral, acoso laboral, manejo en situaciones de duelo, estrés postraumático, estrés agudo y depresión, y guías por actividades económicas prioritarias, las cuales establecen estrategias de intervención de factores psicosociales para las actividades económicas de Manufactura, Defensa, Educación, Financiero, Servicios de Salud y Servicios Sociales y Transporte. Los protocolos buscan orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores, instituciones de la seguridad social y prestadores de servicios en seguridad y salud en el trabajo, sobre las acciones mínimas a desarrollar en los lugares de trabajo, en cuanto a las guías de acciones y estrategias para la intervención de los factores psicosociales, así como para la promoción de la salud y la prevención de efectos adversos en los trabajadores y en las organizaciones. La intervención sobre los aspectos psicosociales implica un abordaje interdisciplinar que integre los conocimientos de diferentes disciplinas e instancias para el diseño, orientación y desarrollo de las actividades de prevención y control, así como para su acompañamiento y evaluación.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	7	"El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La investigación administrativa y la sanción serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, sin perjuicio del poder preferente de que trata el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	1	La presente resolución tiene por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligatorios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de Evaluación y Guías de Intervención: 1. Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial. 2. Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora. 4. Protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en el entorno laboral. 6. Protocolo de intervención de factores psicosociales en entidades de la administración pública - Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral. 5. Protocolo de intervención de factores psicosociales en instituciones nacionales del sector Defensa - Cultura de vida y trabajo saludables. 8. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores de la salud y asistencia social- Gestión de demandas en el trabajo. 7. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector transporte - Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral. 9. Protocolo de intervención de factores psicosociales en el sector educativo - Prácticas de trabajo saludable para educadores. 3. Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector comercio - Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral. 11. Protocolo de prevención y actuación - Acoso laboral. 11. Protocolo de prevención y actuación - Síndrome de agotamiento laboral - ¿Burn out¿. 12. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral ¿ Depresión. 13. Protocolo de actuación temprana y manejo de casos en el entorno laboral - Trastorno de ansiedad. 14. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral - Reacción a estrés agudo. 15. Protocolo de actuación en el entorno laboral - Situaciones de duelo. Los Instrumentos de Evaluación y Guías de intervención que se adoptan como referentes técnicos forman parte integral de la presente resolución y se encuentran publicados en la página web www.fondoriesgoslaborales.gov.co. En todo caso, dichos instrumentos y guías podrán ser objeto de actualización por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o la dependencia que haga sus veces quien para el efecto, publicará la versión respectiva en la página web www.fondoriesgoslaborales.gov.co."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo de intervención de factores psicosociales para trabajadores del sector transporte. Este protocolo es una guía de referencia para la intervención de los factores identificados, no es exhaustivo dada la magnitud del sector y la multiplicidad de subsectores y segmentos. Para su aplicación es preciso efectuar las adaptaciones que se requieran según el grado de desarrollo, la cultura, el tamaño de la organización, ubicación geográfica, ect. El alcance del protocolo será mayor si las acciones y actividades se realizan de forma integral, es decir, si se interviene en todos los factores de riesgo y no solo en una o dos caja de herramientas. El protocolo brinda, básicamente, directrices para acciones de intervención en el ámbito intralaboral; sin embargo algunas de ellas tienen alcance extralaboral, específicamente las referentes a las dimensiones de uso del tiempo, relaciones familiares y comunicación y relaciones con otras personas fuera del trabajo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	el protocolo de prevención y actuación frente a la depresión en el entorno laboral es un documento informativo que pretende apoyar las actividades de información y sensibilización que realiza la empresa. Ofrece elementos para que empleadores y trabajadores establezcan acciones para la intervención en situaciones de duelo. Con la implementación de este protocolo se obtendrán beneficios para los empleadores y los trabajadores, principalmente desde el punto de vista preventivo. Se pretende impactar en la identificación temprana de los trastornos que, derivadosos del duelo, pueden afectar la salud de los trabajadores expuestos a factores de riesgo psicosocial.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"Prevención y atención de la reacción a estrés agudo Este protocolo es una guía de referencia para el desarrollo de actividades de prevención y atención de la reacción a estrés agudo en el entorno laboral, que forma parte del conjunto de reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo de intervención aporta elementos que contribuyen a que empleadores y trabajadores establezcan acciones para la intervención en situaciones de duelo. Con la implementación de este protocolo se obtendrán beneficios para los empleadores y los trabajadores, principalmente desde el punto de vista preventivo. Se pretende impactar en la identificación temprana de los trastornos que, derivadosos del duelo, pueden afectar la salud de los trabajadores expuestos a factores de riesgo psicosocial.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"El protocolo síndrome de agotamiento laboral: Tiene como propósito orientar el quehacer de las empresas en la implementación de un programa de actuación frente al síndrome de agotamiento laboral. Incluye recomendaciones para la prevención, la detección precoz, el tratamiento y la rehabilitación del síndrome. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	"La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse de forma periódica, de acuerdo al nivel de riesgo de las empresas. Las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el trabajo o en la empresa, deben realizar acciones de control de riesgo, como las cada dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosociales. Las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de riesgo medio o bajo, deben realizar acciones preventivas y correctivas, y una vez implementadas, realizar la evaluación correspondiente como mínimo cada dos años, para hacer seguimiento a los factores de riesgo y contar con información actualizada."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	Protocolo acoso laboral:El protocolo tiene como propósito orientar el quehacer de las empresas en la implementación de un programa de actuación frente al acoso laboral. Incluye recomendaciones para la implementación de actividades preventivas y correctivas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 2646 de 2008 y en la Ley 1010 de 2010	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3	El protocolo de actuación para trastorno de estrés postraumático pretende apoyar las actividades de información y sensibilización que realiza la empresa. Ofrece elementos para que empleadores y trabajadores establezcan acciones de prevención del trastorno de estrés postraumático. También aporta elementos para la organización de acciones en casos de accidentes de trabajo, situaciones críticas, emergencias y desastres y la posible intervención en el trabajo de personas con trastornos mentales relacionados con alguna de las anteriores. Su enfoque excluye aspectos del manejo especializado en salud mental.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.1	"Gestión del cambio La acción busca que las directivas, con el apoyo de las áreas de gestión del talento humano y seguridad y salud en el trabajo, definan y acuerden la forma de proceder frente a los cambios internos y externos que afecten a la organización. Además de intervenir el manejo de dichos cambios, la acción contempla el desarrollo de un plan de trabajo diseñando de capacidades para motivar e integrar a las personas alrededor del cambio. Fase del planear: Definir lineamientos y estructura para el manejo del cambio; Estructurar plan de trabajo y definir; roles y responsabilidades. Fase del hacer: Fomentar el liderazgo transformacionalen jefes y designar el facilitador del cambio; Diseñar y ejecutar un plan de capacitación para el cambio; Implementar acerca de la implementación del cambio; Realizar los cambios y gestionar barreras. Fase del verificar: Medir la eficacia e impacto de la acción de gestión del cambio e identificar necesidades de ajuste. Fase del actuar: Realizar mejoras y ajustes organizacionales en la gestión de los cambios. Se encuentra dirigido al personal directivo de la Organización."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.10	"Enriquecimiento de puestos de trabajo Se refiere a tareas rutinarias, repetitivas, monótonas o con ritmo o control impuesto, a través de la incorporación de actividades que incrementen el sentido de inteligibilidad del proceso, la variedad, el mejoramiento y la utilización de habilidades y destrezas individuales y colectivas. Se encuentra especialmente dirigida a personal cuyos cargos se encuentren inmersos en procesos automatizados, repetitivos, o con ritmo o control impuesto por el sistema productivo. Fase del Planear: Documentar el análisis psicosocial de los puestos de trabajo (cargos). Definir los puestos de trabajo objeto de la intervención. Definir la forma más apropiada para el enriquecimiento de puestos de trabajo. Fase del Hacer: Implementar acerca de un grupo piloto para enriquecimiento del puesto de trabajo . Extender el enriquecimiento del puesto de trabajo a otros cargos. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avance en la implementación y la efectividad del enriquecimiento de puestos de trabajo. Fase del Actuar: Realizar ajustes en el proceso de enriquecimiento de puestos de trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.11	"Fomento de mecanismos formales de comunicación. Esta acción contribuye directamente a fortalecer la relación entre jefes y colaboradores por cuanto propicia espacios de comunicación en doble vía. De otra parte facilita la claridad de rol, en la medida en que los colaboradores conocen de primera mano las metas de sus funciones, el margen de autonomía, los resultados y el impacto que tiene el cargo en la empresa. Fase del Planear: Establecer los lineamientos de la comunicación formal. Definir la estrategia comunicativa. Fase del Hacer: Dar a conocer los lineamientos y la estrategia comunicativa formal. Implementar la estrategia comunicativa. Formar para comunicar eficazmente. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avan- ce y la efectividad de la acción para el fomento de mecanismos formales de comunicación. Fase del Actuar: Realizar ajustes a aquellos casos que se requieran luego del seguimiento a los mecanismos formales de comunicación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.12	"Gestión de cargas de trabajo Controlar la sobrecarga cuantitativa y la mental derivada de ciertas tareas, a través de la distribución de las mismas dentro de los tiempos laborales, incluidas pausas para controlar la fatiga y los errores en el trabajo. Se busca, ajuste y redistribución de las cargas de trabajo y al desarrollo de autonomía y control sobre el trabajo. Fase del Planear: Establecer el compromiso de la alta dirección. Identificar los cargos con sobrecarga cuantitativa y mental. Definir estándares de tiempo factibles. Fase del Hacer: Mejorar los procedimientos de trabajo. Evaluar y ajustar las cargas de trabajo. Distribuir equitativamente las tareas. Proveer condiciones ambientales de trabajo que faciliten la realización de las tareas. Facilitar el acceso a la información. Entrenar para la gestión de la carga de trabajo. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avance en la implementación y la efectividad de la gestión de la carga de trabajo. Fase del Actuar: Implementar mejoras en la gestión de la carga de trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.13	"Gestión de pausas en el trabajo La gestión de un adecuado sistema de pausas contribuye a controlar los aspectos relacionados con la dimensión de la jornada de trabajo y por ende a la prevención de la fatiga y los errores y accidentes asociados, y facilita escenarios para el establecimiento de relaciones entre compañeros. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Definir la frecuencia y duración de las pausas. Establecer el contenido del tiempo de descanso. Definir los espacios para el descanso. Fase del Hacer: Implementar las orientaciones para las pausas. Implementar el modelo de gestión de pausas en un grupo piloto. Disponer las condiciones para la realización de las pausas. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación al avance y efectividad del modelo de gestión de las pausas en el trabajo. Fase del Actuar: Implementar mejoras en el modelo de gestión de las pausas en el trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.14	"Optimización de competencias de relación y comunicación La acción de optimización de competencias de relación y comunicación busca que los jefes desarrollen habilidades comunicativas que les permitan mejorar la relación con sus colaboradores a su cargo y que se favorezca la comunicación de doble vía. Una vez se haya avanzado en el proceso de intervención con los jefes, la acción puede extenderse a todos los trabajadores, lo que permitirá un mejor resultado. Fase del Planear: Identificar la población objeto de la intervención. Establecer línea de base. Seleccionar metodología de intervención con jefes y trabajadores. Fase del Hacer: Desarrollar las sesiones de intervención con los jefes. Desarrollar las sesiones de intervención con trabajadores. Desarrollar sesiones de refuerzo y seguimiento. Fase del Verificar: Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cualitativos. Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Establecer nuevos compromisos y planes de acción. Implementar mejoras en la acción de intervención. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.15	"Participación efectiva en los grupos de trabajo. La acción de intervención está orientada a generar un ambiente de trabajo en el que el personal de dirección reconozca el valor del aporte de los trabajadores y promueva su participación en la toma de decisiones. Por su parte, se espera que los trabajadores se concienticen de la importancia de su participación. Fase del Planear: Definir la línea de base. Seleccionar metodología de intervención con jefes y trabajadores. Definir los contenidos de la formación para la participación. Fase del Hacer: Desarrollar las sesiones de intervención con trabajadores. Fase del Verificar: Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cualitativos. Evaluar la acción de intervención mediante indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Efectuar actividades de ajuste y refuerzo de cambios de comportamiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.16	"Rotación de puestos de trabajo La rotación por diferentes puestos de trabajo contribuye a disminuir el nivel de exposición a las demandas ambientales y de esfuerzo físico, demandas de carga mental y demandas cuantitativas. De otra parte brinda la oportunidad para el desarrollo y adquisición de competencias laborales, lo cual, a su vez, contribuye a disminuir las tareas, con lo cual se espera la ocurrencia de menos errores causados por fatiga. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Disponer de la información de entrada. Diseñar el esquema de rotación. Fase del Hacer: Definir los trabajadores que participará en la rotación de puestos. Realizar las actividades de entrenamiento. Diseñar y ejecutar un programa de inducción. Implementar el sistema de rotación. Fase del Verificar: Medir el avance y los resultados del sistema de rotación. Fase del Actuar: Implementar mejoras en la acción de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.17	"Seguimiento y retroalimentación a la gestión Un elemento fundamental del seguimiento y retroalimentación de la gestión es la incorporación de la información proveniente de la bidireccionalidad entre jefes y colaboradores como un componente inherente en la relación, particularmente cuando el ejercicio devela aspectos positivos o corregir otros. Se encuentra especialmente dirigida a directores y jefes. Fase del Planear: Definir criterios para el seguimiento y la retroalimentación. Formar y entrenar a los jefes para el seguimiento y la retroalimentación de la gestión. Preparar la retroalimentación. Fase del Hacer: Efectuar el seguimiento y la retroalimentación de la gestión. Establecer compromisos y fechas de seguimiento. Fase del Verificar: Efectuar seguimiento a los acuerdos. Evaluar el logro de los objetivos del seguimiento y retroalimentación a través de indicadores cuantitativos. Fase del Actuar: Definir actividades para mejorar el proceso de seguimiento y retroalimentación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.18	"Conciliación de entornos intra y extralaboral Esta acción busca que los trabajadores logren balancear mejor su vida intra y extralaboral a partir de la implementación de una o varias actividades de control temporal de la jornada de trabajo. Se encuentra especialmente dirigida a jefes y a todos los trabajadores que por las características de sus cargos pueden acceder a formas flexibles de distribución temporal del trabajo. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Seleccionar las prácticas organizacionales para lograr la intervención sobre los tiempos de trabajo (flexibilización o control). Definir y comunicar las condiciones para la implementación de la acción de intervención. Fase del Hacer: Implementar una o más prácticas organizacionales de flexibilización o control de tiempos de trabajo. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar la intervención en los tiempos de trabajo. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en los mecanismos de control o flexibilización en los tiempos de trabajo. La flexibilidad en la distribución horaria del trabajo puede favorecer en gran medida el manejo de la exigencias de tiempo que tiene un trabajador fuera de su labor, lo que seguramente mejora su calidad de vida en cuanto que logra conciliar la vida laboral, personal y familiar, y por consiguiente se convierte en una medida de promoción de factores extralaborales protectores."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.19	"Servicio de Asistencia al Trabajador Se busca facilitar a los trabajadores el manejo de situaciones, laborales o extralaborales, que les causen tensión o disrés, a través actividades de información, orientación, consejería y asesoría para eliminar y reducir problemáticas en el ámbito laboral y extralaboral. Se encuentra dirigido a todos los trabajadores de la organización. Fase del Planear: Definir las condiciones para la implementación de la intervención. Fase del Hacer: Definir el modelo de prestación del servicio. Asegurar los recursos y medios para implementar la acción. Divulgar el servicio. Fase del Hacer: Implementar el servicio de asistencia al trabajador. Fase del Verificar: Evaluar los beneficios e impacto del servicio de asistencia al trabajador. Faste del Actuar: Implementar las mejoras requeridas al servicio de asistencia al trabajador."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.2	"Fortalecimiento plan de formación de los trabajadores La acción busca que desde las directivas de la organización, con el soporte de las áreas de gestión del talento humano y seguridad y salud en el trabajo, se diseñe un modelo de formación de los trabajadores que esté orientado al desarrollo y fortalecimiento de las a la obtención de logros relacionados con la misión de la organización. Esta acción centra su mayor esfuerzo en el trabajo de planeación y despliegue de actividades por parte de las áreas de gestión del talento humano y seguridad y salud en el trabajo, mientras que los líderes deben facilitar la participación de las personas a su cargo. Se encuentra en cabeza de las áreas de gestión humana y SST, e intervienen todos los trabajadores de la organización. Fase del Planear: Definir el diseño y estructura del plan de formación. Definir contenidos del plan de formación (tener en cuenta plan estratégico de la empresa, perfiles, matriz legal, necesidades futuras). Estructurar el plan de formación anualmente. Fase del Hacer: Implementar el plan de formación. Fase del Verificar: Monitorear el avance e impacto del plan de formación. Fase del Actuar: Fortalecer y mejorar el plan de formación e incluir nuevos contenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.20	"Implementación de la modalidad de teletrabajo Reducir o eliminar la necesidad de desplazamiento del trabajador entre el lugar de vivienda y el de trabajo, a través de la implementación de una forma de organización espacial del trabajo que le permita laborar desde su propio hogar o desde cualquier otro lugar en el que se disponga de los medios tecnológicos y de información para realizar cabalmente sus funciones, o desde un lugar diferente a remplazarse a un lugar específico. Se encuentra dirigido a todos los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones puedan realizar su labor fuera de las instalaciones de la empresa. Fase de Planear: Consultar los lineamientos legales y técnicos vigentes en Colombia sobre la modalidad de teletrabajo para establecer la modalidad de teletrabajo que será implementada. Definir las líneas y cargos en los que se implementará esta acción. Asegurar las condiciones necesarias para implementar el teletrabajo. Fase de Hacer: Implementar la modalidad de teletrabajo. Fase de Verificar: Hacer seguimiento y evaluación del proceso y los resultados de la modalidad de teletrabajo. Fase de Actuar: Implementar acciones de mejora a la modalidad de teletrabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.21	"Información sobre temas de salud, pensión, vivienda, educación, finanzas familiares y seguridad social para trabajadores Esta acción busca brindar información al trabajador sobre los servicios a los que puede acceder en materia de salud, educación, recreación, vivienda y seguridad social. Esta acción tiene impacto en el control de las dimensiones psicosociales relativas al uso del tiempo fuera del trabajo, influencia del entorno extralaboral en el trabajo, características de la vivienda y de su entorno, y situación económica del grupo familiar. Fase del Planear: Establecer contacto con entidades externas que puedan proveer servicios a los trabajadores. Establecer convenios de servicio. Establecer el portafolio de entidades y servicios que se ofrecen a los trabajadores. Fase del Hacer: Desplegar actividades de información de los servicios. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.22	"Fomento de las relaciones familiares El objetivo de la acción es fortalecer la calidad de las relaciones familiares de los trabajadores a través de la implementación de espacios participativos, recreativos y formativos que promuevan la interacción armónica como fuente de apoyo social extralaboral. Se encuentra dirigida a todos los trabajadores; sin embargo, tomando en consideración que la información recolectada en la batería de riesgo psicosocial puede aclarar que el abordaje de conflictos familiares crónicos y de violencia intrafamiliar no está dentro del alcance de la acción de intervención. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Caracterizar a la población de trabajadores según variables sociodemográficas. Establecer convenios de servicio con entidades externas. Definir los lineamientos y condiciones para la implementación de la acción. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de fomento de la calidad en las relaciones familiares. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.23	"Actividades de Preparación para la Pensión Fortalecer las habilidades y estrategias de afrontamiento de los trabajadores para asumir y adaptarse a una nueva condición de vida derivada del cambio vital que representa la pensión, a través de información, asesoría, orientación y capacitación dirigida a los pre-pensionados. (2 años previos a la pensión). Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Caracterizar la población de trabajadores pre-pensionados. Invitar y motivar la participación de los pre-pensionados. Fase del Hacer: Implementar actividades orientadas hacia el autoconocimiento. Desarrollar actividades orientadas hacia el fortalecimiento de las relaciones familiares. Implementar actividades orientadas hacia el planeamiento de un proyecto de vida para la etapa de la pensión. Implementar actividades orientadas hacia el fortalecimiento de las relaciones inter- personales. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en las actividades de preparación para la pensión.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.24	"Fomento de actividades educativas, deportivas, recreativas y culturales El principal objetivo de la acción es promover la salud y bienestar de los trabajadores a través de diferentes alternativas de esparcimiento, aprendizaje y recreación.Si bien esta acción está orientada fundamentalmente al fomento de la salud y el bienestar de los trabajadores, a través de ella también se puede dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1616 de 2013 en lo referente a actividades recreativas, culturales o de capacitación dentro de la jornada de trabajo. Fase del Planear: Motivar el compromiso de la alta dirección. Realizar convenios con entidades externas. Definir los lineamientos y condiciones para la implementación de la acción. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de fomento de la educación, el deporte, la recreación y la cultura. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en las actividades de fomento de educación, deporte, recreación y cultura"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.25	"Fomento de estilos de vida saludable El objetivo de la acción es incrementar la frecuencia de comportamientos saludable en los trabajadores, que les permita mejorar su calidad de vida y promover su bienestar y autocuidado. La descripción de esta acción proporciona herramientas para que la organización desarrolle actividades tendientes a que los trabajadores adopten hábitos saludables relacionados con la nutrición, la actividad física y el descanso. Fase del Planear: Definir el plan de formación para la promoción de la salud. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de formación. Implementar estrategias de comunicación. Promover las actividades que fomentan hábitos saludables. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de las actividades para el fomento de estilos de vida saludable. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en función de los resultados obtenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.26	"Técnicas para la desensibilización sistemática ante situaciones de ansiedad Su objetivo es desarrollar habilidades en los trabajadores para modificar las reacciones de ansiedad o miedo ante situaciones que resultan amenazantes, mediante la práctica de técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Planear: Definir las técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Hacer: Implementar las técnicas de desensibilización sistemática. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos mediante indicadores de gestión. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento en función de los resultados obtenidos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.27	"Manejo eficaz del tiempo Su objetivo es que los trabajadores, desarrollar habilidades de planificación y manejo del tiempo en los trabajadores, como mecanismo para lograr mayor eficacia en el trabajo y en las actividades cotidianas. La falta de planeación o priorización de las actividades, la dilación en la toma de decisiones para iniciar o terminar una actividad y el dejar las cosas para más arde (procrastinar), son fuentes generadoras de ansiedad por cuanto no permiten que un trabajador cumpla con sus actividades en el tiempo asignado o con la calidad esperada. Fase del Planear: Definir lineamientos para el fomento del manejo eficaz de tiempo. Formar para el manejo eficaz del tiempo. Fase del Hacer: Desarrollar las actividades de formación. Implementar las estrategias de comunicación. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la intervención. Fase del Actuar: Implementar las acciones de mejora."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.28	"Mejoramiento participativo de las condiciones psicosociales del trabajo. La acción de intervención tiene un enfoque participativo y de fomento en el control de los determinantes del entorno laboral que afectan la salud y el bienestar de los trabajadores. Se encuentra especialmente dirigido a Trabajadores de las áreas en las que el nivel de riesgo psicosocial intralaboral fue valorado por más del 30 % de las personas como alto o muy alto.Trabajadores de áreas o puestos de trabajo con diagnósticos de enfermedades o enfermedades que guardan relación con estrés laboral. Trabajadores de áreas o puestos de trabajo con diagnósticos de síndrome de agotamiento laboral, y trastornos de ansiedad. Fase del Planear: Identificar áreas en las que se requiere la intervención. Conformar los equipos de mejoramiento. Fase del Hacer: Establecer e implementar estrategias de análisis de la información. Desarrollar los planes de mejoramiento. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de los resultados. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento a la intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.29	"Rol de los Jefes en la prevención y manejo del estrés Proporcionar herramientas para que quienes ocupan cargos directivos y de supervisión estén en capacidad de reconocer la importancia de su rol en la prevención del estrés, e identifiquen las características de su estilo de dirección que pueden ser factores de riesgo. Esta acción parte de las dificultades que tienen algunas empresas para manejar las situaciones asociadas al estrés laboral radica en que pueden ser sus mismos directivos o jefes los generadores de esta reacción, o también puede suceder que el desconocimiento de las consecuencias del estrés puede llevar a los jefes a creer que es innecesario tomar medidas, además porque consideran que quienes lo padecen tienen una personalidad débil. Fase del Planear: Definir las características y comportamientos esperados en los jefes. Establecer el plan de formación para los jefes. Fase del Hacer: Desarrollar el plan de formación de los jefes. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos con la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejoramiento en la acción de intervención. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.3	"Desarrollo de estrategias de afrontamiento Se encuentra dirigida a trabajadores expuestos a demandas emocionales en razón de su trabajo; requiere personal especializado y se sugiere para personas con estabilidad en el cargo. La acción busca que desde la alta dirección se reconozca y se facilite el despliegue de estrategias que permitan la prevención de enfermedades relacionadas con la sobrecarga emocional derivada del trabajo. Las áreas de gestión del talento humano y de seguridad y salud en el trabajo son las encargadas de estructurar el programa de contención y de desarrollo de recursos individuales para afrontar las demandas emocionales. Los jefes por su parte deben facilitar la participación de los trabajadores a su cargo. Fase del planear: Caracterizar la demanda emocional del trabajo. Definir el plan de fortalecimiento de las estrategias de afrontamiento. Fase del Hacer: Implementar plan de fortalecimiento de estrategias de afrontamiento. Fase del Verificar: Monitorear el avance e impacto del plan de fortalecimiento de estrategias de afrontamiento. Fase del Actuar: Mejorar el plan de fortalecimiento de estrategias del afrontamiento."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.30	"Prevención de sustancias psicoactivas La acción de intervención proporciona herramientas para que la empresa establezca e implemente un programa orientado a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, soportado en un conjunto de actividades de sensibilización, de identificación de posibles casos y de estrategias de asistencia profesional a los trabajadores que así lo requieran. Fase del Planear: Definir la política de cero tolerancia al consumo de sustancias psicoactivas. Establecer un programa de sensibilización Si la empresa decide aplicar pruebas de consumo de sustancias psicoactivas, el diseño de estas debe ser realizado por personal humano en coordinación con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo; deben definir el(los) cuestionario(s) a utilizar y deben asegurar la obtención del consentimiento informado por parte de los trabajadores antes de la aplicación de las pruebas, al igual que antes de la inclusión en cualquier actividad de carácter asistencial que adelante la empresa. Fase del Hacer: Desarrollar el programa. Fase del Hacer: Ejecutar programa de sensibilización. Implementar actividades para identificación activa de casos. Asegurar la asistencia profesional. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Implementar acciones de mejora en la acción de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.31	"Atención en crisis y primeros auxilios psicológicos El objetivo de la acción es mitigar en los trabajadores el impacto emocional derivado de la exposición a una emergencia o evento catastrófico durante la cual se pueden presentar situaciones de crisis. Se encuentra especialmente dirigido a trabajadores que en razón de su actividad profesional están expuestos o deben atender emergencias o eventos de carácter catastrófico. Trabajadores que hacen parte de las brigadas de emergencias en las empresas. Trabajador afectado por un accidente de trabajo severo y el grupo de compañeros de trabajo. Fase del Planear: Analizar la vulnerabilidad de la empresa. Identificar los trabajadores expuestos. Evaluar los recursos disponibles. Definir los contenidos temáticos para el proceso de sensibilización. Definir los contenidos y la metodología para el proceso de formación. Fase del Hacer: Incluir los primeros auxilios psicológicos y la atención en crisis. Seleccionar los miembros de la brigada. Capacitar y entrenar a los trabajadores. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los logros obtenidos a través de indicadores de gestión. Fase del Actuar: Implementar un plan de mejoramiento con base en los resultados obtenidos en la verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.32	"Desarrollo y resiliencia en el entorno laboral El objetivo de la acción es promover el desarrollo de conductas resilientes en los trabajadores, que les permita hacer frente a situaciones adversas y mejorar su desempeño laboral. No se trata de manejo de trastornos mentales. Fase del Planear: Establecer las necesidades de capacitación. Definir los contenidos temáticos Fase del Hacer: Informar y sensibilizar sobre la resiliencia. Capacitar los trabajadores en estrategias y técnicas para desarrollar conductas resilientes. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluación de las acciones para el desarrollo de la capacidad de resiliencia en los trabajadores. Fase del Actuar: Diseñar e implementar un plan de mejoramiento de la intervención con base en los resultados obtenidos en la verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.33	"Entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés Desarrollar y fortalecer los recursos que los trabajadores tienen para manejar la ansiedad y el estrés y de esta forma reducir los efectos negativos sobre la salud. Fase del Planear: Definir contenidos temáticos y metodologías para el entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. Fase del Hacer: Implementar iniciativas de información y sensibilización. Desarrollar actividades de capacitación y entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar los resultados de la acción de intervención. Fase del Actuar: Diseñar e implementar acciones de mejora según los resultados obtenidos en la fase de verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.34	"Promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental La presente acción ofrece herramientas para mantener y fortalecer la salud mental de todos los trabajadores; suministra información para controlar los factores de riesgo y evitar efectos sobre la salud mental de los trabajadores expuestos a niveles bajo, medio, alto y muy alto de riesgo psicosocial. También permite identificar oportunamente signos y síntomas de trastorno mental y referir a atención especializada a fin de desarrollar actividades que apoyen la rehabilitación. Fase del planear: Incluir el componente de salud mental. Definir los contenidos temáticos para las actividades de información, sensibilización y formación. Fase del hacer: Implementar iniciativas de promoción de la salud mental en el trabajo. Desarrollar actividades de información y sensibilización. Facilitar la remisión y atención oportuna y proveer apoyo social. Fase del verificar: Hacer seguimiento y evaluar el proceso y los resultados de la intervención. Fase del actuar: Elaborar e implementar un plan de mejoramiento con base en los resultados obtenidos en la fase de verificación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.4	"Gestión del trabajo por turnos Mientra la dimensión de demandas de la jornada de trabajo, dado que permite controlar las exigencias del tiempo laboral en términos de la duración y el horario de la jornada. igualmente, aunque de forma menos directa, contribuye a regular la influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral. La acción busca que el personal que trabajan por turnos tenga una mejor organización de su trabajo y que de esta forma se reduzcan los efectos de la fatiga. Fase del Planear: Organizar los turnos. Establecer las condiciones de la organización del trabajo. Definir lineamientos para el trabajo por turnos. Formar para el trabajo por turnos. Fase del Hacer: Definir el personal que se va a incluir en el sistema de trabajo por turnos. Implementar el trabajo por turnos. Implementar mejoras en las condiciones de trabajo y la tarea. Implementar acciones para disminuir el impacto de los turnos en los trabajadores. Fase del Verificar: Evaluar los logros de la gestión del trabajo por turnos. Fase del Actuar: Implementar las mejoras necesarias en el sistema de trabajo por turnos."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.5	"Inducción y reinducción La acción de intervención se aborda la dimensión de claridad de rol, dado que la organización comunica al trabajador los objetivos del trabajo, las funciones y las resultados, el margen de autonomía y el impacto del ejercicio del cargo en la empresa desde el momento del ingreso o cuando se presenta un cambio de puesto de trabajo. La acción busca que cada trabajador tenga la información necesaria y suficiente para desempeñar la labor, no solo a su ingreso, sino durante el tiempo que permanezca en la organización. Fase del Planear: Definir los contenidos de la inducción a la organización. Establecer las necesidades para la reinducción. Definir la metodología la inducción / reinducción. Fase del Hacer: Desarrollar la inducción al cargo. Desarrollar la reinducción. Realizar inducción a las áreas y grupos(s) de trabajo. Ejecutar la inducción al puesto de trabajo. Realizar la reinducción. Fase del Verificar: Evaluar el proceso de inducción y reinducción. Fase del Actuar: Realizar mejora continua al proceso de inducción y reinducción. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.6	"Promoción del apoyo social en la organización Se alcanza la dimensión de relaciones sociales en el trabajo, por cuanto la misma promociona el contacto del trabajador con otros individuos y fortalece la cohesión e integración, al tiempo que facilita la realización de acciones que implican colaboración para lograr un objetivo común. Fase del Planear: Establecer el compromiso de la alta dirección. Definir los mecanismos para facilitar la promoción del apoyo social. Definir los contenidos del plan de formación en apoyo social. Fase del Hacer: Sensibilizar sobre las ventajas del apoyo social. Establecer espacios de socialización. Organizar el trabajo para estimular el apoyo social. Formar para el apoyo social. Fase del Verificar: Hacer seguimiento y evaluar el avance en la implementación y la efectividad de la acción. Fase del Actuar: Implementar las acciones de mejora para mantener activa la promoción del apoyo social en la organización."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.7	"Aprovechamiento integral de habilidades y destrezas individuales La acción de intervención se soporta en la identificación de oportunidades para ejercitar las habilidades, conocimientos e intereses que el trabajador no emplea habitualmente en su trabajo. Se trata de promover el desarrollo de nuevas competencias laborales permanentes que se suceden al interior de la organización. La efectividad de la acción de aprovechamiento integral de habilidades y destrezas individuales dependerá en buena parte de la articulación de necesidades de la organización con las competencias e intereses de las personas, caso en el cual se constituye en una oportunidad de beneficio para ambas partes. Fase del Planear: Definir lineamientos para elaborar perfil ampliado del trabajador. Identificar actividades alternas para el ejercicio de las competencias individuales. Difundir las actividades alternas para la práctica de las competencias. Fase del Hacer: Sensibilizar sobre las ventajas del aprovechamiento y motivar la participación. Articular las competencias personales y las necesidades organizacionales. Fase del Verificar: Evaluar los resultados de la acción para el aprovechamiento integral de las habilidades y destrezas individuales. Identificar la necesidad de ajustes. Fase del Actuar: Implementar los ajustes necesarios.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.8	"Claridad del rol como pilar del desempeño El objetivo de la acción es asegurar que tanto el trabajador que desempeña un cargo como quienes tienen relación funcional o jerárquica con el mismo, tengan claridad sobre los límites de responsabilidad asociados al cargo, así como sobre las tareas, objetivos, requerimientos de calidad y cumplimiento, los procedimientos, los flujos de información, la actuación en caso de urgencia y las formas y espacios de relacionamiento mutuo, para el ejercicio eficaz de las funciones a cargo. Esta acción se encuentra dirigida a todo el personal. Fase del Planear: Identificar la necesidad de levantamiento o actualización del perfil de cargo. Definir la metodología para levantar el perfil de cargo. Precisar los contenidos del perfil. Fase del Hacer: Socializar el perfil de cargo. Ampliar el alcance del uso del perfil de cargo. Definir el plan de formación para fortalecer la descripción del perfil del cargo. Fase del Actuar: Actualizar el perfil del cargo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	3.9	"Construcción del ajuste persona -trabajo Su objetivo es la identificación de los trabajadores con las tareas a su cargo y la posibilidad de autorrealización. La acción busca un elevado nivel de ajuste entre las exigencias del cargo y las características, intereses y competencias personales y profesionales del candidato o trabajador que ocupa un cargo. Para lograrlo, resulta valioso que en la organización se establezcan mecanismos que favorezcan esta intervención y se mantengan en el tiempo. Fase del Planear: Definir lineamientos para lograr el ajuste persona - trabajo. Precisar los cargos a intervenir. Seleccionar la metodología para la elaboración o ajuste del(los) perfil(es). Fase del Hacer: Levantar, analizar o actualizar el (los) perfil(es) de cargo(s). Identificar el grado de ajuste del trabajador o candidato al perfil. Realizar actividades para cerrar o minimizar brechas o desfases. Fase del Verificar: Evaluar la efectividad de la construcción del ajuste persona_ trabajo. Fase del Actuar: Efectuar mejoras al proceso para reforzar o preservar el ajuste persona-trabajo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	Población usuaria del protocolo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como por los profesionales de la salud y los asesores en prevención y promoción de la salud, así como por quienes apoyan o acompañan programas para reducir los efectos en la salud derivados de situaciones traumáticas en el entorno laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	"Población usuaria del protocolo. El protocolo de Gestión de la jornada y prevención de la fatiga laboral en el sector transporte está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como por jefes y trabajadores. El sector transporte está conformado por una amplia gama de subsectores: transporte regular y no regular de pasajeros y de carga por ferrocarril, por carretera, por vía acuática o por vía aérea, incluidos en G, con excepción de las actividades postales nacionales (CIIU sección H) y actividades económicas CIIU, en la Revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU, sección H)."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	el protocolo para la prevención y manejo de la depresión está diseñado para ser utilizada por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de salud y la seguridad en el trabajo, así como por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo para la prevención y manejo de la reacción a estrés agudo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, así como por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	"El protocolo de actuación en el entorno laboral frente a situaciones de duelo debe ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, el área de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo, así como por jefes y líderes de las diversas áreas o procesos de la organización. En la implementación del mismo deben participar los profesionales de la salud y los asesores en prevención y promoción de la salud, así como quienes apoyen o acompañan programas para reducir los efectos en la salud derivados de situaciones de duelo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	El protocolo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, áreas afines, así como por los profesionales de la salud y todos aquellos profesionales que apoyan o acompañan las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	"La Batería está conformada por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo 1. Instrumentos de la batería para la evaluación del riesgo psicosocial. Los instrumentos que conforman la Batería y que deben ser utilizados para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son los siguientes: 1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral. 1.3. Cuestionario para la evaluación del estrés. 1.4. Ficha de datos generales (sociodemográficos y ocupacionales). Para garantizar la confidencialidad de la información, mantener la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios de la batería. No pueden realizarse modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios ya que afectarían la validez y confiabilidad de los instrumentos. El Ministerio de Trabajo y la Administradora del Trabajo publique en la página web del Fondo de Riesgos Laborales el software para la aplicación de la Batería de Instrumentos de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, los empleadores o contratantes podrán aplicarlo de manera virtual siempre y cuando cumplan con los criterios de seguridad de información establecidos para este fin. Las Guías de análisis psicosocial que hacen parte de la batería y que deben ser utilizadas para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son las siguientes: 2.1. Guía para el análisis psicosocial de puestos de trabajo. 2.2. Guía de entrevistas semiestructuradas para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 2.3. Guía de grupos focales para la evaluación de factores de riesgo psicosocial extralaboral. Además de los instrumentos señalados anteriormente, los empleadores o contratantes podrán utilizar herramientas adicionales para evaluar los factores individuales y los efectos en la salud de los trabajadores, tales como: pruebas de personalidad, escalas de síntomas y signos asociados al estrés laboral y la gestión psicosocial oportuna. Para la evaluación de características de personalidad y estilos de afrontamiento se deben seguir las recomendaciones establecidas en el Manual General de la Batería que hace parte de dicho documento. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de los factores de riesgo psicosociales para sus empleadores, contratantes y trabajadores afiliados, así como prestar asesoría y asistencia técnica para la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial prioritarios."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	4	"Población usuaria del protocolo. El protocolo está diseñado para ser utilizado por las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, por jefes y trabajadores de las diversas áreas o procesos de la organización, miembros de los comités de convivencia laboral y del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, así como por todos aquellos profesionales que apoyen o acompañan las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	5	"Para la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial se aplicarán las siguientes reglas para cada uno de los casos: 1. Cuando la aplicación la realice el prestador de servicios de salud ocupacional (IPS) contratado por el empleador o contratante de personal, la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial estará a cargo de dicho prestador, y se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1090 de 2006 que reglamenta los procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. 2. Cuando la aplicación la realicen los psicólogos especializados que formen parte de los servicios médicos del empleador o contratante, serán dichos psicólogos quienes tendrán la guarda y custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial en la historia clínica ocupacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada ley y lo establece el artículo 14 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 3. Cuando sean aplicados por psicólogos especializados contratados externamente, podrán ser custodiados por dichos psicólogos, siempre y cuando sea de forma documentada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1090 de 2006 que reglamenta la profesión de psicología, asimismo, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. En ningún caso, los empleadores o contratantes podrán tener, conservar o anexar copia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y de la historia clínica ocupacional en la hoja de vida del trabajador. Los informes individuales de evaluación de factores de riesgo psicosocial forman parte de la historia clínica ocupacional del trabajador, por lo tanto deben reposar en la historia clínica ocupacional de cada trabajador, por lo cual son aplicables a estos documentos las disposiciones legales establecidas para el manejo, archivo y reserva de las historias clínicas ocupacionales. Los informes consolidados con la información general por grupos de trabajadores deben reposar en los archivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de los empleadores o contratantes y utilizarse únicamente para fines de intervención de los factores de riesgo psicosocial."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	"Población objeto de la estrategia La población objeto de este protocolo son los trabajadores que pueden sufrir accidentes de trabajo o estar expuestos a otras situaciones traumáticas potencialmente generadoras de trastorno de estrés postraumático.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	"Población objeto de la estrategia Trabajadores que efectúan transporte entre diferentes lugares: tripulantes de cabina, tripulantes de cabina de pasajeros, operadores de los sistemas carretero, férreo, aéreo y acuático, etc.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	La población objeto de este protocolo son los trabajadores que en virtud de su labor son objeto de situaciones traumáticas que pueden generar trastornos en su salud por estrés agudo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	Población objeto de la estrategia de intervención. Son objeto del protocolo todos los trabajadores que en virtud de la actividad desempeñada pueden encontrarse en riesgo de desarrollar el síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.2	"Población objeto de la estrategia Son objeto del presente protocolo todos los trabajadores que en virtud de la actividad desempeñada pueden encontrarse expuestos a situaciones de acoso laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	"Alcances y limitaciones de la estrategia Alcances La presente estrategia incluye las acciones de la prevención primaria y secundaria del trastorno de estrés postraumático. En el caso de la prevención terciaria, el papel de la organización es el de asegurar la rehabilitación del trabajador afectado realizando actividades conjuntas con la entidad promotora de salud (EPS) o la administradora de riesgos laborales (ARL) a la que se encuentre vinculado el trabajador. Limitaciones Se considera una limitación de la estrategia la exclusión de los aspectos individuales y familiares que son factores de riesgo postraumático, que hacen parte de una actividad a cargo de los servicios de salud y no de la empresa en la que labora el trabajador que padece el trastorno.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	"Alcances La estrategia de intervención ofrece acciones orientadas a dos demandas de tipo psicosocial que de acuerdo a la caracterización realizada, muestran mayor impacto en los trabajadores del sector transporte: ellas son: las demandas de la jornada de trabajo y la demanda de la carga física del trabajo, a través de la gestión de los factores y mecanismos que favorecen mejoras en la programación y cumplimiento de las jornadas, horarios de trabajo y manejo del tiempo libre; para las segundas la estrategia plantea acciones de intervención organizacional que propician el equilibrio entre los entornos laboral y extralaboral y que favorezcan la oportunidad de descanso y recuperación. Igualmente, la estrategia plantea acciones que promueven la participación activa del trabajador en el rol activo para lograr un estilo de vida saludable y de esta forma prevenir o reducir la fatiga. Desde la perspectiva extralaboral se favorecen las dimensiones de uso del tiempo fuera del trabajo, relaciones familiares y comunicación y relaciones interpersonales, puesto que se brindan elementos para que se presente una mayor y mejor interacción y la posibilidad de contar con redes de apoyo familiar y social. Limitaciones Es posible que exista falta de respaldo por parte de la dirección de la organización para la implementación de las acciones, por lo que se hace difícil que se dirija esta estrategia, por considerarla innecesaria o compleja, dadas las exigencias de resultados y la inversión de tiempo que la intervención requiere. Otros factores que pueden representar limitaciones son: a) la dificultad para desarrollar actividades debido a la dispersión geográfica y a la diversidad de horarios laborales en que los trabajadores del sector transporte se ven inmersos, lo cual está asociado a la implementación de dichas actividades en otra parte, b)las acciones de intervención no se visualicen en el tiempo, la estrategia tendrá beneficios limitados. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	La estrategia se considera útil en la prevención primaria y secundaria de la reacción a estrés agudo. Se considera la participación activa, el papel de la empresa en el de procurar la rehabilitación del trabajador afectado, realizando actividades conjuntas con la entidad promotora de salud (EPS) o la administradora de riesgos laborales (ARL) a la que se encuentre vinculado el trabajador.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	"Alcances y limitaciones de la estrategia Alcances La presente estrategia incluye acciones de carácter administrativo y organizacional encaminadas a prevenir e intervenir los casos de síndrome de agotamiento laboral. Limitaciones El protocolo ha sido diseñado con un enfoque preventivo y no incluye aspectos relacionados con el manejo clínico o farmacológico del síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.3	"Alcances y limitaciones de la estrategia Alcances Este protocolo se considera útil en la prevención e intervención del acoso laboral. Las acciones propuestas pretenden orientar la buena práctica del quehacer de los usuarios del protocolo. Limitaciones Para lograr el alcance o impacto esperado se requiere del apoyo irrestricto de la alta dirección, la gerencia, el sindicato, la participación de los trabajadores, el conocimiento del acoso laboral y el compromiso para generar medidas de intervención, asegurando la equidad en la aplicación del procedimiento correctivo en todos los niveles jerárquicos.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4	"Implementación de la estrategia. los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa, analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés. Respecto al abordaje de la prevención y tratamiento del trastorno de estrés postraumático se recomienda la aplicación de una escala que identifique síntomas disociativos, sociales y laborales de la persona afectada, así como los factores organizacionales. La implementación del protocolo de actuación para trastorno de estrés postraumático presupone: a) aspectos preventivos (actividades de prevención primaria); b) diagnóstico oportuno y manejo de casos sospechosos o confirmados del trastorno (actividades de prevención e intervención secundaria), y c) acciones de rehabilitación (actividades de prevención terciaria).	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4	"Implementación de la estrategia Se plantean acciones en términos de la gestión de la jornada laboral y prevención y control de la fatiga laboral. Paralelamente se brinda a los trabajadores del sector transporte, información y capacitación a través de acciones que permiten reconocer la dinámica de la fatiga y sus implicaciones, así como las diferentes opciones para prevenirla y controlarla e incorporar hábitos de vida y trabajo saludables"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4	"Implementación de la estrategia Los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4	"Como primera actividad, los responsables de la atención de los factores psicosociales en la empresa analizan los resultados de la evaluación de los mismos y sus efectos en la salud de las personas, y con base en ello toman las decisiones de prevención primaria, secundaria o terciaria con los diferentes grupos de interés. La dirección de la empresa debe establecer una política de identificación y prevención de los peligros más significativos en aras de prevenir la ocurrencia de casos de reacción a estrés agudo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4	Implementación de la estrategia La estrategia inicia con la identificación y valoración de los factores de riesgo psicosocial, a partir de la cual se proponen las actividades de prevención primaria, secundaria y terciaria que la empresa puede implementar para la gestión integral del síndrome de agotamiento laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4	Implementación de la estrategia La estrategia inicia con la identificación de actividades implantes a prevenir el acoso laboral y, posteriormente con el establecimiento de medidas correctivas, las cuales incluyen la identificación y control de los factores de riesgo psicosocial asociados y la intervención sobre las conductas de acoso	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.1	"Actividades de prevención primaria. Control de los factores de riesgo La dirección de la empresa debe establecer una política de identificación y prevención de los peligros más significativos en aras de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo, así como el acoso y violencia en el trabajo. Actividades de psicoeducación Los diferentes miembros de cualquier empresa, independientemente de su tamaño y del sector al cual pertenezca, deben tener información clara y relevante acerca de los efectos que pueden ocasionar los factores de riesgo psicosocial deficientemente intervenidos en la salud de los trabajadores, frente a los cuales se plantean y desarrollan las actividades de psicoeducación. Las áreas encargadas de planear y divulgar las acciones de psicoeducación son la de gestión del talento humano y la de seguridad y salud en el trabajo. Los contenidos del plan de psicoeducación deben considerar la exploración de los síntomas depresivos, los eventos traumáticos, las crisis y el manejo del duelo. Adicionalmente deben considerar elementos relacionados con la responsabilidad en el autocuidado y la elección de estilos de vida saludables.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.1	Gestión de la jornada laboral. Para facilitar la superación de dificultades entre la programación de la operación de transporte y su ejecución se presentan en la figura 2 del documento las actividades de prevención y control de la fatiga, las cuales se amplían posteriormente en el marco del ciclo PHVA.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.1	"Actividades de prevención primaria La prevención primaria se orienta a desarrollar actividades tendientes a fortalecer a los trabajadores frente a los factores de riesgo psicosocial, a través de acciones para el manejo de la ansiedad y el estrés, técnicas de relajación, estilos de vida saludable, círculos de salud, mejoramiento de la capacidad de afrontamiento, fortalecimiento de la capacidad de resiliencia, promoción de la salud mental, entre otras. Son también actividades de prevención primaria las que se realicen en jornadas informativas de psicoeducación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.1	"Actividades de prevención primaria Los diferentes miembros de cualquier empresa, independientemente de su tamaño y del sector al cual pertenezca, deben tener información clara y relevante acerca de los efectos que pueden ocasionar los factores de riesgo psicosocial deficientemente intervenidos en la salud de los trabajadores, frente a los cuales se plantean y desarrollan las actividades de psicoeducación, que serán coordinadas por el área de gestión del talento humano y de seguridad y salud en el trabajo. La psicoeducación aporta información, sensibiliza sobre la problemática y orienta para la prevención. Existen múltiples medios para impartir la psicoeducación, entre ellos el uso de medios electrónicos, plegables, charlas, talleres, películas, carteleras en sitios de acceso público, entre otras."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.1	"Actividades de prevención primaria La prevención primaria es importante, ya que un duelo puede ocurrir en cualquier momento y de manera inesperada, y no siempre variable y depende de distintos factores individuales y culturales; por tanto, la ejecución de actividades de información y sensibilización como preparación para el manejo del duelo es una acción preventiva.(4). El desarrollo de las mismas está a cargo del área de gestión del talento humano, con el soporte del área de seguridad y salud en el trabajo. Las actividades de psicoeducación pueden ayudar a tomar conciencia de que el duelo en el mismo no es patológico, excepto cuando empieza a interferir por largo tiempo con las actividades cotidianas o cuando viene acompañado de otros síntomas que podrían denotar cuadros de depresión, ansiedad o psicosis."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.1	"Identificación y evaluación de los factores de riesgo psicosocial y clasificación de la población trabajadora., es una responsabilidad del área de seguridad y salud en el trabajo. se dispone de diversas alternativas, entre ellas la Batería de instrumentos para la evaluación de factores psicosociales, que permite, entre otras cosas, identificar y clasificar la exposición a los factores de riesgo psicosocial en cinco grupos: Sin riesgo o riesgo despreciable, Riesgo &Aps, Riesgo Medio, Riesgo Alto y Riesgo Muy Alto. A partir de los resultados de la identificación y evaluación de riesgo psicosocial y de las evaluaciones médicas ocupacionales, el área de seguridad y salud en el trabajo debe identificar a los trabajadores que deben ser remitidos a psicología clínica y que formarán parte así trabajadores sanos, trabajadores sospechosos y trabajadores casos	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.1	"Actividades de prevención La prevención del acoso laboral está en función de las actividades que realice la empresa para crear una cultura organizacional con normas y valores que fomenten la interacción social positiva y la no tolerancia de conductas constitutivas de acoso laboral, las cuales incluyen la formulación de una política, el establecimiento de normas de convivencia, la realización de actividades de psicoeducación dirigidas a trabajadores, jefes, supervisores y directivos, entre otras. Para la formulación de manuales y normas de convivencia laboral, el área de gestión del talento humano puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradora de riesgos laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliada. En caso de que estas actividades se realicen con la asesoría de la ARL, estas deben formar parte del plan anual de trabajo que la ARL debe diseñar para la empresa afiliada. Las actividades de psicoeducación deben incluir entre otros, la formación específica en estilos de liderazgo, manejo de conflictos, así como capacitación en la detección de signos y señales de alerta de situaciones de acoso laboral y la orientación de cómo actuar ante ellos. La responsabilidad del área de gestión del talento humano asegurar que los integrantes del comité de convivencia laboral reciban formación y entrenamiento en comunicación asertiva y resolución de conflictos, de manera que cuenten con herramientas que les permita manejar los casos de acoso laboral que se presenten. Para realizar las actividades de formación y entrenamiento a los miembros del comité de convivencia laboral, el área de gestión del talento humano puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradoras de riesgos laborales (ARL) correspondiente."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención secundaria. La empresa debe incluir la atención en crisis y primeros auxilios psicológicos dentro del plan de prevención, preparación y respuesta a emergencias, así como la capacitación y entrenamiento de los trabajadores que hacen parte de la brigada de emergencias y la realización de simulacros. Si durante la atención en crisis o primeros auxilios psicológicos, el trabajador se muestra agresivo consigo mismo o con otros, deben ser remitidos para atención especializada de urgencias. Actividades orientadas a la recuperación del trabajador Para orientar el diagnóstico de los trabajadores que han experimentado un suceso altamente negativo y que presentan síntomas de trastorno de estrés postraumático, se recomienda la aplicación de una escala que identifique síntomas disociativos, sociales y laborales de la persona afectada, así como se pueden respondiendo como sí o no. Ante la respuesta positiva a tres de las cuatro preguntas se tiene una alta posibilidad de estar frente a un trastorno de estrés postraumático, casos en los que es necesaria la remisión a consulta especializada de Psiquiatría en la EPS del trabajador o la ARL a la cual está afiliada la empresa o se trata de un accidente de trabajo grave o mortal, para determinar el origen y la calificación de la patología. El área de gestión del talento humano debe incluir en el plan de capacitación de seguridad y salud en trabajo, las actividades de psicoeducación dirigidas a trabajadores, jefes, supervisores y directivos. De otra parte, el área de seguridad y salud en el trabajo debe entrenar a los trabajadores que hacen parte de la brigada de emergencias en primeros auxilios y en primeros auxilios psicológicos, y realizar simulacros de preparación. Además debe reportar a la ARL la ocurrencia de casos de trastorno por estrés postraumático, para su correspondiente determinación de origen. La ARL debe liderar las acciones de atención a la enfermedad si ha sido calificada de origen profesional."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Prevención y control de la fatiga Para implementar esta acción se plantea un abordaje dual: de una parte, brindar apoyo a los trabajadores mediante información y capacitación que les permita comprender el fenómeno de la fatiga, sus causas, sus efectos en el equilibrio en las diversas instancias vitales (personal, familiar, social y laboral); y de otra, procurar la comprensión, por parte del trabajador, del significado y las implicaciones de la fatiga sobre su vida, de forma tal que aprenda a afrontarla y a asumirla con acciones proactivas de autocuidado. La ruta de implementación de esta acción se incluyen una serie de pasos que se cumplen en la figura 3 del documento y se amplían posteriormente en el desglose de cada etapa del ciclo PHVA. Para el cálculo de los indicadores debe tenerse presente que estos deben referirse a situaciones de gestión de la jornada laboral o de fatiga de los trabajadores."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención secundaria Proceso de detección y valoración: en presencia de un episodio depresivo que no mejora, y por el contrario empeora, es necesaria la consulta especializada de salud mental. De forma simultánea a las actividades dirigidas al trabajador con diagnóstico de depresión, la empresa debe implementar acciones de intervención sobre los factores de riesgo psicosocial que permitan gestionar los factores de riesgo psicosocial que han sido clasificados como altos y muy altos, con el propósito de prevenir la ocurrencia y recurrencia de la enfermedad. Algunas de las actividades de intervención en el trabajo son: • Realizar el análisis psicosocial de los puestos de trabajo con el propósito de establecer la relación entre las condiciones de trabajo intralaborales y las características psicofisiológicas del trabajador a quien se le ha diagnosticado un episodio depresivo. • Mejorar las redes de comunicación y promover la participación de los trabajadores en la organización. Las técnicas dirigidas al aumento de la participación de los empleados incluyen la identificación de extensores y de modos para aliviarlo y proponer mejoras. • Mejorar el apoyo social mediante el apoyo social, clarificación de roles, funciones y mejora de estrategias de comunicación. • Aumentar los recursos o habilidades de comunicación y negociación en los trabajadores. • Formar en técnicas de autorregulación o control, solución de problemas, afrontamiento y resiliencia entre otros. • Vigilancia médica de salud con la participación de la EPS y la ARL, con el objeto de establecer tratamientos e intervenciones tempranas y de esta manera evitar el progreso de la enfermedad a situaciones crónicas de difícil manejo."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención secundaria A todas las personas expuestas a situaciones traumáticas generadoras de reacción a estrés agudo debe ofrecérseles, como medidas generales de soporte, las siguientes: Apoyo psicosocial básico • Escuchar de manera activa, sin presionar a la persona para que hable. • Facilitar la atención de elementos para la satisfacción de sus necesidades básicas, el acceso a servicios y la recuperación de su red de apoyo. • Proteger a la persona de la posibilidad de hacerse daño. Apoyo psicosocial adicional • Además, dependiendo se pueden desarrollar otras acciones de intervención psicosocial como las que se citan a continuación, algunas de las cuales se encuentran detalladas en el Protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en el entorno laboral, que forma parte de esta serie de documentos técnicos: • Técnicas de relajación extensores psicosociales adicionales. • Desarrollo de estrategias de afrontamiento. • Promoción del apoyo social en la organización • Servicio de asistencia al trabajador. • Entrenamiento en el manejo de la ansiedad y el estrés • Psicoeducación en aspectos normales del duelo y la reacción a estrés agudo"	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Cuando el trabajador presente hiperventilación como síntoma de estrés agudo, las acciones a seguir son: • Descartar otras causas de la hiperventilación (examen médico para descartar alteraciones cardiacas, pulmonares, metabólicas). • Explicar que la hiperventilación puede aparecer en situaciones de estrés agudo y no es grave si se corrige rápidamente. • Permanecer tranquilo, aislar las causas de la ansiedad si fuera posible y ayudar a la persona a respirar despacio y profundo. • Cuando existan síntomas físicos objetivos de expresión corporal tales como y artritis inexplicable, imposibilidad para hablar o ver, movimientos corporales que pueden aparentar convulsiones (síntomas de estrés agudo), se debe: • Descartar y manejar otras posibles causas mediante un examen médico. • Recordar que la persona está viviendo con sufrimiento una experiencia dolorosa y abrumadora de estrés agudo. • No reforzar la posibilidad de obtener ganancia con sus síntomas. • Preguntar a la persona por su explicación para lo que le está ocurriendo. • Asegurar a la persona que la presencia de los síntomas puede ocurrir en situaciones de experiencias de estrés agudo y no representan peligro para su vida o su salud. • Explicar que la hiperventilación puede retirar posibles causas de ansiedad y ayudar a la persona a respirar despacio y profundo. • Siempre debe recomendarse consultar de manera urgente si hay empeoramiento de los síntomas y asistir a control en 3 a 4 semanas para evaluar la evolución del cuadro inicial. El diagnostico de reacción a estrés agudo puede hater sido emitido por la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador, o por la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa. A partir de esa etapa el trabajador debe ser atendido en consulta especializada para seguimiento y al ser dado de alta debe continuar con su participación en las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que desarrolla la empresa."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención secundaria. Las actividades de prevención secundaria incluyen la utilización de recursos especializados (médicos, psicólogos, instituciones o programas para personas en duelo), o no especializados (redes de apoyo, movilización de recursos comunitarios, sociales, espirituales y culturales, entre otros). Se deben remitir a recursos especializados en especial si se observan situaciones como las siguientes: riesgo de suicidio, existencia previa de un trastorno grave de personalidad, historia personal de trastornos psiquiátricos, síntomas psicóticos, trastornos conductuales graves. También debe considerarse la remisión a especialista cuando el sujeto no responde a la intervención secundaria mediante recursos no especializados. El área de gestión del talento humano, con el apoyo del área de seguridad y salud en el trabajo, debe encargarse de direccionar a los trabajadores hacia los recursos (especializados y no especializados) para la realización de las acciones de acompañamiento para los trabajadores que así lo requieran."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	"Actividades de prevención primaria. Son actividades organizacionales tendientes a asegurar el mayor grado de ajuste y adaptabilidad de los trabajadores a los requerimientos y las características propias de cada empresa en términos de cultura, valores, estilo de liderazgo y forma de trabajo. El área de gestión del talento humano debe considerar en el plan de intervención para prevenir el síndrome de agotamiento laboral, se clasifican en las dirigidas a la organización y las dirigidas al trabajador Dirigidas a la organización: Establecer y mantener actualizadas las descripciones de Cargo, Fortalecer los procesos de selección Fortalecer los procesos de Inducción, Reinducción, Psicoeducación. Actividades de formación continua y desarrollo de personal. Fortalecer los procesos de gestión del desempeño. Actividades de bienestar laboral. Fomento de estilos de vida saludable. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.2	Actividades de intervención Identificar, evaluar y controlar factores de riesgo psicosocial La identificación y evaluación de los factores de riesgo psicosocial es una responsabilidad del área de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con el área de gestión del talento humano. El proceso debe ser realizado por un experto e incluye la triangulación de diversas fuentes de información, como: ¿ Resultados de la aplicación de la batería de riesgo psicosocial y cuestionarios para la evaluación de factores de riesgo psicosocial. ¿ Resultados de grupos focales o entrevistas individuales. ¿ Resultados de los procesos de gestión del talento humano incluyendo selección, capacitación, actividades de bienestar laboral y encuestas de clima organizacional, entre otros. Con base en los resultados de la identificación y evaluación de riesgo psicosocial se pueden establecer las características del grupo social del trabajo que tienen el potencial de generar situaciones de acoso laboral, en cuyo caso es responsabilidad del área gestión del talento humano, en coordinación con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo, establecer e implementar las actividades necesarias para controlar el(los) riesgo(s) identificado(s). Para realizar estas actividades, el responsable de la seguridad y salud en el trabajo puede solicitar la asesoría y asistencia técnica de la administradora de riesgos laborales (ARL). Intervenir conductas de acoso laboral . Es responsabilidad del área de gestión del talento humano divulgar y asegurar que los trabajadores comprendan el procedimiento establecido para el manejo de situaciones de acoso laboral, así como orientar a inspectores y quejas asociadas a conductas constitutivas de acoso laboral. El procedimiento debe además, incluir de manera clara, la metodología que se utilizará para el reporte de situaciones sugestivas de acoso laboral. Así mismo, el procedimiento para el manejo de situaciones de presunto acoso laboral debe garantizar que la atención de las personas involucradas en la queja se realice de forma justa, imparcial, oportuna, profesional, que las personas sean atendidas de forma digna, cortés, prudente, imparcial, sin discriminación y que además se resguarde la intimidad e integridad física y moral de las involucradas. El comité debe escuchar a las partes involucradas sobre los hechos ocurridos y crear un espacio de diálogo, en el que la víctima y el presunto acosador puedan dar a conocer sus puntos de vista sobre la queja. En la etapa de conciliación el comité de convivencia laboral puede actuar de dos maneras dependiendo que las partes implicadas resuelvan el conflicto directamente sin proponer o tomar decisiones sobre las alternativas o soluciones. Interviniendo en la gestión del conflicto (conciliación), lo que implica proponer alternativas de solución. Es importante recordar que en el proceso de conciliación siempre debe buscar la solución más ¿justa¿ posible a la problemática presentada. Los acuerdos obtenidos se deben documentar y los compromisos deben formalizarse en un plan de acción objeto de seguimiento para verificación del cumplimiento por parte del comité de convivencia. Seguimiento. Esta actividad tiene el propósito de identificar las situaciones que generan comportamientos constitutivos de acoso laboral y sus errores, así como la generación de compromisos tendientes a mejorar dichas actitudes. Sin embargo, los cambios comportamentales por parte del acosador dependerán de la capacidad que el individuo tenga para reconocer que se trata de un problema y de su disposición a cambiar su conducta. En los casos en que no se logue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o las conductas persistan, es responsabilidad del comité de convivencia laboral remitir el caso a instancias superiores para que se tomen las decisiones al respecto. En el sector privado dicha instancia es la alta dirección de la empresa, mientras que en el sector público es la oficina de control interno. Si en la etapa de conciliación no se llega a feliz de acuerdo o conciliación, el trabajador debe ser informado de la posibilidad de presentar la queja ante el inspector de trabajo o de demandar ante el juez competente. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Las actividades a desarrollar para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de estrés postraumático pueden incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales pertenece el trabajador para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a las demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y el plan de intervención. La reincorporación a la vida laboral exige el control de factores estresores y un manejo y acompañamiento coordinado entre la ARL y la EPS a las cuales se encuentra afiliado el trabajador. área de gestión del talento humano se encarga de: ¿ Apoyar y coordinar los procesos de reincorporación de los trabajadores diagnosticados con trastorno de estrés postraumático. ¿ Contactar al trabajador en la primera fase de su incapacidad o ausencia laboral (si existiera), para acordar mecanismos de contacto (personal, por teléfono o correo electrónico) durante el periodo de recuperación y hasta su reincorporación al trabajo. ¿ Acordar con la persona afectada si sus compañeros de trabajo recibirán información sobre su enfermedad y de qué manera lo harán, asesorándose para ello de profesionales en salud mental. ¿ Explicar a los demás trabajadores con claridad, franqueza y respeto los cambios en las cargas, puestos y actividades de trabajo que se acuerden con el empleado afectado y sus profesionales tratantes. ¿ Resolver o canalizar las inquietudes que los demás trabajadores tengan sobre la reincorporación del trabajador afectado y los cambios que se implementarán. ¿ Comunicar al trabajador y a sus supervisores directos aquellas medidas que se pondrán en práctica para facilitar su recuperación. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede ofrecerle los dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por la EPS y la ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia. Comprender y estar alerta a los indicadores de recaída en una enfermedad mental. Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de este. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Actividades de prevención terciaria Las actividades que se desarrollan para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de depresión deben incluir los siguientes aspectos ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las que está afiliado para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Actividades de prevención terciaria El área de gestión del talento humano, con el soporte del área de seguridad y salud en el trabajo se encarga de: ¿ Apoyar y coordinar los procesos de reincorporación de los trabajadores diagnosticados con depresión. ¿ Contactar al trabajador en la primera fase de su incapacidad o ausencia laboral (si existiera), para acordar mecanismos de contacto (personal, por teléfono o correo electrónico) durante el periodo de recuperación y hasta su reincorporación al trabajo. ¿ Mantener una actual flexible, conciliadora y de escucha durante este proceso. ¿ Atender a las preferencias del trabajador sobre la persona de la empresa con quien desea mantener diálogo acerca de su enfermedad, sin que sean necesariamente sus supervisores directos. ¿ Acordar con la persona afectada si sus compañeros de trabajo recibirán información sobre su enfermedad y de qué manera lo harán, asesorándose para ello de profesionales en salud mental. ¿ Explicar a los demás trabajadores con claridad, franqueza y respeto acerca de los cambios en las cargas, puestos y actividades de trabajo que se acuerden con el empleado afectado. ¿ Resolver o canalizar las inquietudes que los demás trabajadores tengan sobre la reincorporación del trabajador afectado y los cambios que se implementarán. ¿ Comunicar al trabajador y a sus supervisores directos aquellas medidas que se pondrán en práctica para facilitar su recuperación. ¿ Evaluar con el trabajador afectado los cambios en el trabajo que serán necesarios para la recuperación del trabajador, tales como horarios de trabajo flexibles y graduales, cambios en el puesto de trabajo, adaptación de horarios y funciones a las necesidades de asistencia a psicoterapia y a los medicamentos prescritos para garantizar su continuidad y seguridad, entre otros. ¿ Priorizar siempre la recuperación de la persona afectada sin detrimento de las políticas vigentes de la empresa. ¿ Explicar al trabajador quién ha asumido sus tareas, cuáles han quedado pendientes y cómo se han cumplido sus responsabilidades. ¿ Actuar e informar siempre que sea necesario, acerca de las funciones y responsabilidades del empleado en tratamiento, para que los médicos y demás profesionales tratantes puedan disponer de esa información y debatirla con el trabajador si es necesario. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede ofrecerle las dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por la EPS y la ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia. ¿ Comprender y estar alerta a los indicadores de recaída en una enfermedad mental. ¿ Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de este. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	La ARL está encargada de orientar y prestar los servicios de rehabilitación del trabajador calificado con enfermedad de origen laboral, en el marco de los programas de rehabilitación integral y de acuerdo con la normatividad vigente.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	Actividades de prevención terciaria Las actividades a desarrollar para apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con diagnóstico de reacción a estrés agudo pueden incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales pertenece el trabajador para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo, así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"El área de seguridad y salud en el trabajo tiene a su vez los siguientes roles principales: ¿ Apoyar y coordinar los procesos de reincorporación de los trabajadores trabajador y los profesionales tratantes consideren necesarios para su recuperación. ¿ Actuar e informar, siempre que sea necesario, las funciones y responsabilidades del empleado en tratamiento, para que los médicos y demás profesionales que lo atienden puedan disponer de esa información, debatirla con el trabajador y adaptarla si es necesario. ¿ Ofrecer información al trabajador sobre el apoyo que puede ofrecerle las dependencias de salud y bienestar de la empresa, así como los servicios prestados por la EPS y la ARL. ¿ Mantener contacto directo con el trabajador que está en tratamiento para comunicarle todos los cambios ocurridos en el lugar de trabajo durante su ausencia. Comprender y estar alerta a los indicadores de recaída en una enfermedad mental. Evaluar periódicamente el plan de reincorporación y ser flexible con los cambios propuestos, identificando los apoyos familiares y la red de apoyo del trabajador afectado. ¿ Dialogar con el médico o psicólogo que está tratando al trabajador, siempre con previo consentimiento de este. De otra parte, las administradoras de riesgos laborales se deben responsabilizar de: ¿ Gestionar la carga de trabajo de la persona afectada antes de que vuelva a trabajar."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"Actividades de prevención terciaria Ante la presencia de un trastorno psiquiátrico previo o derivado de un duelo patológico que curse con compromiso de la funcionalidad y probable incapacidad laboral prolongada, se debe iniciar un proceso de rehabilitación, que debe ser liderado por el profesional tratante en ejecución el protocolo de la situación clínica correspondiente (p.ej. trastorno de estrés postraumático, depresión, entre otras). En casos como estos y con el objeto de apoyar la rehabilitación y reincorporación al trabajo de la persona con la situación anteriormente descrita, la empresa debe incluir los siguientes aspectos: ¿ Fortalecimiento de redes de apoyo social. ¿ Comunicación permanente y ágil con el trabajador y su familia, así como con la EPS y la ARL a las cuales está afiliado el trabajador, para diseñar un plan de intervención conjunto. ¿ Comunicar a los demás trabajadores las decisiones y las medidas que se adoptarán como parte del proceso de recuperación y reincorporación al puesto de trabajo, así como las modificaciones necesarias de acuerdo a su evolución y al plan de intervención. ¿ Poner en marcha los ajustes necesarios para el reintegro, reincorporación o reconversión de mano de obra, según los avances del proceso de rehabilitación del trabajador en dichas circunstancias. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.3	"Actividades de prevención secundaria. El diagnóstico de síndrome de agotamiento laboral puede ser emitido por la EPS a la cual se encuentra afiliado el trabajador, por la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa, o sospecharse a partir de las evaluaciones médicas periódicas realizadas por la empresa. Para el diagnóstico existen pruebas médicas específicas o mediante el uso de escalas que permiten valorar en qué grado están afectadas en el individuo las dimensiones que componen el síndrome. Las actividades de prevención secundaria están orientadas a la atención de los trabajadores que presentan signos y síntomas sugestivos de estar desarrollando el síndrome de agotamiento laboral, pero en los que aún no se ha diagnosticado. Incluyen actividades dirigidas al individuo y actividades de carácter organizacional. Dirigidas al individuo: ¿ Asistencia profesional. ¿ Mentoring. ¿ Entrenamiento en técnicas de autoregulación o control. ¿ Fortalecimiento de las actividades estilo de vida saludable. Dirigidas a la organización: ¿ Análisis de puestos de trabajo. ¿ Grupos de mejora. ¿ Mejorar redes de comunicación. ¿ Fomento de la flexibilidad horaria. ¿ Fortalecimiento del desarrollo de carrera. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.4.4	¿ Actividades de prevención terciaria: conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de lograr la recuperación o en su defecto, la rehabilitación laboral del trabajador a quien se le ha diagnosticado síndrome de agotamiento laboral. el responsable de seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con el área de gestión del talento humano, puede solicitar la asistencia técnica y asesoría de la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa, para el diseño e implementación de un plan de trabajo por un equipo interdisciplinario que debe conocer las exigencias del puesto de trabajo, contar con el consentimiento informado y la aprobación del trabajador, quien además tiene la responsabilidad de participar activamente en el programa terapéutico para lograr su recuperación funcional. Dirigidas al individuo: Plan de recuperación/rehabilitación. ¿ Tratamiento psicoterapéutico. ¿ Asesoramiento. Dirigidas a la organización: ¿ Promover la adaptación trabajador ¿trabajo. ¿ Modificar el ambiente de trabajo. ¿ Fortalecer vínculos sociales. ¿ Fortalecer redes de apoyo social. ¿ Fortalecer la gestión del desempeño. "	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención Se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura e impacto de las actividades realizadas y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención.El personal de las áreas de gestión del talento humano, seguridad y salud en el trabajo, de programación y control y el grupo facilitador de la estrategia serán los encargados de efectuar un seguimiento periódico a la ejecución de las actividades de intervención y a la evolución de la intervención. Los periodos de seguimiento se establecerán de acuerdo al avance de las actividades; se recomienda sin embargo que se lleven a cabo cada seis meses, esto sin detrimento de la evaluación que se propone para cada una de las actividades de esta estrategia. Los indicadores que se sugieren para la evaluación de la estrategia en su conjunto son: ¿ Ausentismo por incapacidad médica. ¿ Rotación. ¿ Quejas y reclamos de los usuarios, de otros trabajadores o jefes, y eventos no conformes. Los resultados del análisis de los indicadores anteriores pueden arrojar información valiosa en torno a los componentes de la intervención, y a partir de ello se aprovechar lecciones que se deben tener en consideración para el mejoramiento de la misma. Es importante que las intervenciones tienen un componente actitudinal importante, el análisis de varias de las actividades de intervención debe efectuarse de manera cualitativa, puesto que las modificaciones pueden ser sutiles y no verse reflejadas en valoraciones cuantitativas."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	La intervención implica también la observación, y si es necesario, la valoración, seguimiento y monitoreo de las alteraciones de salud de los trabajadores con síntomas o con diagnóstico de depresión.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	Se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura e impacto de las actividades realizadas y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento, monitoreo y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	E.5	La intervención implica también la observación y si es necesario, la valoración y seguimiento de las alteraciones de salud de los trabajadores expuestos a situaciones de duelo.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.5	seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención. La implementación del presente protocolo de actuación frente al síndrome de agotamiento laboral requiere la participación de un equipo interdisciplinario, que asegure la identificación, valoración y seguimiento a las alteraciones de salud de los trabajadores expuestos a factores de riesgo psicosocial, y en especial de las generadas por situaciones de estrés laboral. A través de este equipo se debe hacer el seguimiento a la implementación y evaluación de la estrategia de intervención del riesgo. Se deben definir e implementar indicadores de proceso, estructura y resultado de las actividades realizadas, y asegurar el establecimiento de un sistema de información que permita hacer el seguimiento y análisis de tendencia de las alteraciones de salud de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6.5	seguimiento y evaluación de la estrategia de intervención Se debe asegurar la implementación de un sistema de evaluación de las actividades de prevención implementadas, que permita hacer seguimiento a la ejecución y a los resultados de los planes de acción generados como resultado de la conciliación. En el anexo 3 se presenta un listado de algunos de los indicadores que la empresa puede implementar para la identificación, evaluación y seguimiento de las acciones de prevención y corrección del acoso laboral.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	6	"La Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora tiene como objetivos específicos los enunciados en los numerales 3 al 15 del artículo 1° de la presente resolución, bajo tres enfoques: 1. Como herramienta de promoción de la salud y los factores protectores, la intervención de los factores de riesgo y la prevención de los efectos adversos en la salud de las personas. Estos componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2. Como mecanismo de intervención de los factores de riesgo identificados a través de la batería de instrumentos para la Evaluación de los Factores de Riesgos Psicosociales. La Guía General contempla acciones de intervención y control frente a cada uno de los factores psicosociales intralaborales, así como frente a los factores de riesgo de Factores de Riesgo Psicosocial y sus efectos, al igual que guías específicas de actuación frente al ¿burn out¿, o síndrome de agotamiento laboral, acoso laboral, manejo en situaciones de duelo, estrés postraumático, estrés agudo y depresión, y guías por actividades económicas prioritarias, las cuales establecen estrategias de intervención de: Minería, Hidrocarburos, Energía, Construcción, Manufactura, Transporte, Defensa, Defensa, Educación, Financiero, Servicios de Salud y Servicios Sociales y Transporte. Los protocolos buscan orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores, instituciones de la seguridad social y prestadores de servicios en seguridad y salud en el trabajo, sobre los procedimientos para establecer, coordinar, implementar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias para la intervención de los factores psicosociales, así como para la promoción de la salud y la prevención de efectos adversos en los trabajadores y en las organizaciones. La intervención sobre los aspectos psicosociales implica un abordaje interdisciplinar que integre los conocimientos de diferentes disciplinas e instancias para el diseño, orientación y desarrollo de las actividades de prevención y control, así como para su acompañamiento y evaluación."	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Técnica		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	7	"El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, modificado parcialmente por el artículo 115 del Decreto 0019 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La investigación administrativa y la sanción serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo en los términos del mencionado artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, sin perjuicio del poder preferente de que trata el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	Por el cual se prohibe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Artículo 12	Las Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL) y las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las que se encuentren afiliados los trabajadores expuestos, incluirá los exámenes médicos legales, y dará aplicación a lo dispuesto en el presente artículo para estos trabajadores.	Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	Por el cual se prohibe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Artículo 12	Ordase la ruta integral para la atención integral para personas expuestas al asbesto, incluyendo a las que se encuentren afiliadas a regímenes especiales y de excepción, mediante la cual se garantice, en todo lo que cuenta y de acuerdo con la salud, incluyendo los exámenes médicos legales y especialidades orientadas al diagnóstico y tratamiento.	Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	El Gobierno nacional reglamentará en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la expedición de la presente ley, la puesta en marcha de la ruta integral y su funcionamiento en los distintos entes territoriales.	Artículo 12		Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	Por el cual se prohibe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Artículo 2	"A partir del primero (1°) de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. Esta prohibición no aplicará ni generará consecuencias jurídicas respecto al asbesto instalado antes de la fecha establecida.	Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	Los Ministerios de Trabajo, de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, en el término de seis (6) meses posteriores a la promulgación de la reglamentación conjunta, las medidas para garantizar la eliminación del asbesto en todas las actividades industriales de país. Adicionalmente, estos Ministerios establecerán las medidas necesarias para garantizar la identificación y la reconversión productiva de los trabajadores expuestos y relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del asbesto, así como las medidas de identificación y monitoreo sobre la salud de estos trabajadores por un periodo ustral de 30 años.	Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	El Gobierno nacional, contará con un periodo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, para formular una política pública de sustitución del asbesto instalado.	Artículo 3		Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	Por el cual se prohibe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Artículo 3	En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en la presente ley deberá (i) obstaculizar las relaciones laborales, y/o; (ii) generar el despido o terminación del contrato de ninguna persona, en razón de la sustitución del asbesto. Estas medidas pretenden evitar el impacto desproporcionado de la prohibición sobre los trabajadores de las empresas que usan asbesto.	Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	Por el cual se prohibe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Artículo 7	A partir del primero (1°) de enero de 2021, será sancionado todo aquel, persona natural o jurídica, que controle con la explotación, producción, comercialización, importación, distribución y/o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con este elaborados, se le impondrá una sanción económica que oscilará entre los cien (100) y los cien mil (100.000) SMMLV, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que hubiere lugar por los mismos hechos.	Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	El procedimiento para imponer dicha sanción será adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio en los asuntos de su competencia, y por las demás entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en aplicación de las normas sancionatorias especiales aplicables por cada autoridad, y en lo no previsto en ellas, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Congreso de la República	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Ley 1968 de 2019	Técnica	Verificación de cumplimiento LEY 1968 2019.pdf	Por el cual se prohibe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.	Artículo 7	Como parte integral del seguimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley, la Autoridad Ambiental competente, deberá realizar un estudio y seguimiento de la calidad del aire, el cual deberá medir y monitorear la concentración de fibras de asbesto en las plantas y áreas de explotación cono en los territorios donde exista mayor infraestructura con este material y dar cuenta de los procesos sancionatorios por incumplimiento al que haya lugar	Congreso de la República	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 5018 de 2019 Anexo Técnico	Técnica	Resolución 5018 de 2019 Anexo Técnico.pdf	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	Artículo 31	Trabajo en alturas (en el trabajo con energía eléctrica). Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros. Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad establecidas y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio. Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación. En el uso de escaleras fijas (gatas/foc), se debe cumplir con las siguientes consideraciones: a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad. b) Deben estar limpias y sin obstrucciones. c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes. d) Deben estar provistas de pasamanos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Compilación 0312 de 2019 marzo 2020 ABECEDE	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 1	los presentes Estándares Mínimos corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento y verificación establecidos por el Gobierno nacional, los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Compilación 0312 de 2019 marzo 2020 ABECEDE	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 11	Las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, pueden contar con el apoyo y asesoría para el diseño y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las siguientes personas: 1. Un trabajador que cuente con curso virtual de cincuenta (50) horas según lo establecido en la Resolución número 4927 del 2016 del Ministerio del Trabajo o la norma que la adicione o modifique y estén cursando último semestre en programas de formación en SST de nivel profesional, especialización o maestría y tengan vínculo laboral con la empresa de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, podrán realizar el diseño del Sistema de Gestión de SST, en el marco de la práctica laboral o judicatura, según sea el caso, de que trata el Trabajo, sin costos para los empleadores o contratantes, este beneficio solo se da una vez por estudiante. 2. Los gremios, cámaras de comercio, asociaciones de agricultores y de diferentes sectores o actividades económicas, las sociedades científicas, universidades, fundaciones, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, instituciones de educación superior que ofrezcan programas para el trabajo y desarrollo humano, podrán brindar capacitación y asesoría para el diseño del Sistema de Gestión de SST a las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores de manera gratuita y con personal idóneo debidamente licenciado en SST, de acuerdo a la fuente de financiación específica de cada entidad. 3. Las empresas de servicios temporales y las empresas contratistas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores, que presten servicios en sus sedes o instalaciones, podrán asesorar, capacitar y colaborar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que cuenten con personal con formación de nivel profesional y posgrado en SST y licencia vigente y acrediten el curso virtual de cincuenta (50) horas establecido en la Resolución número 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Compilación 0312 de 2019 marzo 2020 ABECEDE	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 18	Las administradoras de riesgos laborales deben realizar las actividades de promoción, prevención, asesoría y asistencia técnica para las empresas y Unidades de Producción Minero Energética (UPM) clasificadas en los niveles de riesgo I, II, III, IV y V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgos IV o V, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012 y demás normatividad vigente.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Compilación 0312 de 2019 marzo 2020 ABECEDE	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 2	ampo de aplicación. La presente resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las organizaciones de economía solidaria y del trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares, conforme a lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el Sistema de SST en el marco del Sistema de Gestión de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Compilación 0312 de 2019 marzo 2020 ABECEDE	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 10	Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2º de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados. El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quien podrá asociarse para compartir talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, vigilancia epidemiológica, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, entre otros, del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, cada empresa debe garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares. Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas o entidades de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que per ley le competen a otra. En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores. En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada una de las empresas que lo integre debe tener establecido el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a los Estándares Mínimos señalados en la presente Resolución.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Compilación 0312 de 2019 marzo 2020 ABECEDE	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 22	El certificado de acreditación en seguridad y salud en el trabajo es el reconocimiento oficial que realiza el Ministerio del Trabajo a las empresas, entidades, empleadores y contratantes que demuestren el cumplimiento de estándares superiores a los establecidos en la normativa, aporten valor agregado, ejecuten de manera permanente actividades adicionales a las establecidas en la normativa de riesgos laborales, que impactan positivamente en la salud y bienestar de los trabajadores, estudiantes y contratistas. Las entidades, empresas y empleadores que deseen acreditarse en excelencia en Seguridad y Salud en el Trabajo deberán: 1. Tener dos (2) o más planes anuales del Sistema de Gestión de SST, con cumplimiento del cien por ciento (100%) en los Estándares Mínimos de SST. 2. Programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en SST, con más de dos (2) años de funcionamiento e implementación. 3. Presentar bajos indicadores de frecuencia, severidad y mortalidad de los accidentes de trabajo y de enfermedad laboral, así como de ausentismo por incapacidad por accidente, enfermedad laboral por causa médica conforme se establecen en la presente Resolución, comparados con dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud del certificado de acreditación. 4. Allegar los programas, planes y proyectos que aporten valor agregado o superior al cumplimiento normativo, los cuales deben ser ejecutados de manera permanente y en periodos superiores a dos (2) años. 5. Aprobar la visita de verificación que realizará personal con licencia en SST vigente y formación mínima de posgrado en el área de seguridad y salud en el trabajo designado por el Ministerio del Trabajo o la visita de la administradora de riesgos laborales ARL. La certificación de acreditación en seguridad y salud en el trabajo se mantendrá vigente siempre que la empresa, entidad o empleador mantenga la evaluación del cumplimiento de estándares superiores a los establecidos en la normativa, aporte valor agregado, planes, programas y actividades que superen los requisitos normativos y apruebe la visita de verificación que se realizará cada cuatro (4) años.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Compilación 0312 de 2019 marzo 2020 ABECEDE	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 24	Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Mínimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes, ni promover la afiliación de estos, pues esta es una responsabilidad o deber de los empleadores o contratantes conforme al artículo 4° del Decreto ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto número 1072 de 2015. En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones que afilien trabajadores dependientes e independientes, el empleador o contratante debe verificar que está ajustada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado esté acorde con la ley. La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social integral a trabajadores independientes que devenguen menos de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto número 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012. Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Compilación 0312 de 2019 marzo 2020 ABECEDE	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 25	Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son: Ver tabla en la norma. Entre junio de 2017 y noviembre de 2019 se implementará el Sistema de Gestión de SST, de acuerdo con las fechas que se especifican en la siguiente gráfica: Ver gráfico en la norma. Durante estas fases las empresas aplicarán para la evaluación la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución. En el mes de diciembre de 2018, los empleadores y contratantes objeto de la presente Resolución realizarán lo siguiente, acorde con la gráfica que aparece al final del presente artículo: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución. 2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST del año 2020.	Ministerio de Trabajo	N		X	

Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Resolucion 0312 de 2019 marzo estandares	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 26	Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año. De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución. 2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST. 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del 1º) primero de enero del año siguiente.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Resolucion 0312 de 2019 marzo estandares	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 27	Para la calificación de cada uno de los ítems que componen los numerales de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, se tomará la tabla de valores que se presenta a continuación, en la cual se relacionan los porcentajes a asignar a cada uno. Para la calificación de cada uno de los ítems se tomarán los porcentajes máximos o proporcionales acuerdo a la Tabla de Valores teniendo en cuenta si se cumple o no con el ítem tal como se describe. En los ítems de la Tabla de Valores que no aplican para las empresas de menos de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II o III, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, se deberá otorgar el porcentaje máximo de calificación en la columna No Aplica frente al ítem correspondiente. Ver tabla en la norma.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Resolucion 0312 de 2019 marzo estandares	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 29	Cuando los funcionarios de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo detecten incumplimientos o deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones, normas y requisitos legales establecidos en los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se podrá ordenar planes de mejoramiento, con el fin de que se efectúen las acciones correctivas tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas. El plan debe contener como mínimo las actividades concretas a desarrollar, la persona responsable de cada una de ellas, el plazo determinado para su cumplimiento y la ejecución del plan, y los diferentes recursos administrativos y financieros destinados para su implementación. Este plan debe contener las medidas preventivas y correctivas necesarias detectadas, así como prevenir que se presenten en el futuro casos similares o relacionados.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Resolucion 0312 de 2019 marzo estandares	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 36	El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Conforme a los artículos 8º y 11 de la Ley 1610 de 2013, se podrá disponer el cierre temporal o definitivo del lugar de trabajo, cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, así como la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas, cuando se incumplan las medidas de prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores. En el acto administrativo de sanción se debe señalar con precisión y claridad cada uno de los Estándares Mínimos objeto de investigación y sanción administrativa laboral; individualizar, claramente, las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, cada entidad presuntamente incumplió y las sanciones o medidas que serían procedentes en cada caso.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Resolucion 0312 de 2019 marzo estandares	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 5	Las empresas de diez (10) o menos trabajadores y las unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente, deberán contar con el apoyo y asesoría para el diseño y ejecución del Sistema de Gestión de SST, de las siguientes entidades: 1. Los consultorios en riesgos laborales que constituyan, creen o conformen las instituciones educativas que cuenten con programas de educación formal de nivel técnico, tecnológico o universitario, en seguridad y salud en el Trabajo, de las ARL, de las demás instituciones que ofrezcan programas de formación para el trabajo y desarrollo humano en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultados para asesorar y capacitar para el diseño del Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo de manera gratuita y bajo la supervisión de un docente con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Las Cajas de Compensación Familiar, Sociedades de Economía Mixta, las diferentes sectores o actividades económicas, las Sociedades Científicas, Universidades, Fundaciones, Organismos Internacionales e instituciones de educación formal y de formación para el trabajo y desarrollo humano, podrán brindar capacitación y asesoría para el diseño del Sistema de Gestión de SST, de manera gratuita y con personal idóneo conforme a lo señalado en el SG-SST. 3. Las empresas contratantes que tengan empresas contratistas de diez (10) o menos trabajadores, que laboren o presten servicio en sus sedes o instalaciones podrán asesorar, capacitar y apoyar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST de tales empresas contratistas, siempre que cuenten con personal con formación de nivel profesional y posgrado en SG-SST y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo de cincuenta (50) horas establecido en la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 0312 de 2019	Informativa	Resolucion 0312 de 2019 marzo estandares	por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	Artículo 6	Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales para empresas con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente. Las ARL deben desarrollar las siguientes acciones para brindar a las empresas con diez (10) o menos trabajadores y unidades de producción agropecuaria con diez (10) o menos trabajadores de forma permanente, asesoría, asistencia y acompañamiento técnico, como mínimo en las siguientes actividades: 1. Apoyar, capacitar, asesorar y realizar acompañamiento técnico de manera presencial para que realicen y mantengan actualizada la identificación de peligros asociados con su sitio y la ejecución de las medidas de prevención y control. 2. Brindar asesoría, asistencia y acompañamiento técnico presencial, que incluya como mínimo las siguientes actividades: Capacitación para la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución. Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. Capacitación para la atención de emergencias básicas (primeros auxilios, contra incendios y evacuación). Capacitación, asesoría y acompañamiento en investigación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales con personal que cuente con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo acciones correctivas y el plan de mejora correspondiente. 3. Diseñar y asesorar en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas, con el objeto de prevenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Suministrar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional, asesoría en diseño e instalación de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores a niveles permisibles. 5. Apoyar, asesorar y desarrollar campañas en sus empresas afiliadas para realizar actividades de identificación y control efectivo de los peligros, monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud y el desarrollo de sistemas de vigilancia epidemiológica. 6. Fomentar estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo a la identificación de peligros, los estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial y los perfiles epidemiológicos de las empresas. 7. Promover y divulgar programas de medicina laboral, higiene y seguridad industrial.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	1	La presente resolución tiene por objeto expedir los lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para las actividades ejecutadas en los procesos de generación de energía a través de fuentes convencionales y no convencionales de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenido en el anexo técnico que forma parte integral de la misma.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	2	Campo de aplicación. Los lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenidos en la presente resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en todo proceso de generación, transmisión, distribución, y comercialización de energía eléctrica, que adelanten las empresas públicas y privadas, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, trabajadores dependientes e independientes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, a las empresas de servicios temporales, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL); la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; y demás personas que tengan que ver con estos procesos que involucren peligro eléctrico. También aplica para toda actividad económica que involucre peligros eléctricos, como es el caso de la intervención sobre o en cercanía de las redes eléctricas, por ejemplo: redes de telecomunicaciones, construcciones civiles, montajes, iluminación y alumbrado, entre otras.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	3	Periodo de transición. Se establece un periodo máximo de veinticuatro (24) meses1 contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para la implementación de los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, por parte de las descritas en el artículo 2º. Nota de vigencia: El artículo 1 de la Resolución 2502 del 24 de noviembre de 2020 prorroga hasta por 12 meses más el periodo de transición de que trata este artículo	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	4	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas legales remisorias vigentes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	1	La presente resolución tiene por objeto expedir los lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para las actividades ejecutadas en los procesos de generación de energía a través de fuentes convencionales y no convencionales de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenido en el anexo técnico que forma parte integral de la misma.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	2	Campo de aplicación. Los lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenidos en la presente resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en todo proceso de generación, transmisión, distribución, y comercialización de energía eléctrica, que adelanten las empresas públicas y privadas, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, trabajadores dependientes e independientes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, a las empresas de servicios temporales, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL); la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; y demás personas que tengan que ver con estos procesos que involucren peligro eléctrico. También aplica para toda actividad económica que involucre peligros eléctricos, como es el caso de la intervención sobre o en cercanía de las redes eléctricas, por ejemplo: redes de telecomunicaciones, construcciones civiles, montajes, iluminación y alumbrado, entre otras.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	3	Periodo de transición. Se establece un periodo máximo de veinticuatro (24) meses1 contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para la implementación de los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, por parte de las descritas en el artículo 2º. Nota de vigencia: El artículo 1 de la Resolución 2502 del 24 de noviembre de 2020 prorroga hasta por 12 meses más el periodo de transición de que trata este artículo	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	4	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas legales remisorias vigentes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	1	La presente resolución tiene por objeto expedir los lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para las actividades ejecutadas en los procesos de generación de energía a través de fuentes convencionales y no convencionales de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenido en el anexo técnico que forma parte integral de la misma.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	2	Campo de aplicación. Los lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenidos en la presente resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en todo proceso de generación, transmisión, distribución, y comercialización de energía eléctrica, que adelanten las empresas públicas y privadas, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, trabajadores dependientes e independientes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, a las empresas de servicios temporales, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL); la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; y demás personas que tengan que ver con estos procesos que involucren peligro eléctrico. También aplica para toda actividad económica que involucre peligros eléctricos, como es el caso de la intervención sobre o en cercanía de las redes eléctricas, por ejemplo: redes de telecomunicaciones, construcciones civiles, montajes, iluminación y alumbrado, entre otras.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	3	Periodo de transición. Se establece un periodo máximo de veinticuatro (24) meses1 contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para la implementación de los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, por parte de las descritas en el artículo 2º. Nota de vigencia: El artículo 1 de la Resolución 2502 del 24 de noviembre de 2020 prorroga hasta por 12 meses más el periodo de transición de que trata este artículo	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	4	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas legales remisorias vigentes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	1	La presente resolución tiene por objeto expedir los lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para las actividades ejecutadas en los procesos de generación de energía a través de fuentes convencionales y no convencionales de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenido en el anexo técnico que forma parte integral de la misma.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	2	Campo de aplicación. Los lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, para las empresas que presten o hagan uso del sistema eléctrico colombiano contenidos en la presente resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento en todo proceso de generación, transmisión, distribución, y comercialización de energía eléctrica, que adelanten las empresas públicas y privadas, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, trabajadores dependientes e independientes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilien trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, a las empresas de servicios temporales, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL); la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; y demás personas que tengan que ver con estos procesos que involucren peligro eléctrico. También aplica para toda actividad económica que involucre peligros eléctricos, como es el caso de la intervención sobre o en cercanía de las redes eléctricas, por ejemplo: redes de telecomunicaciones, construcciones civiles, montajes, iluminación y alumbrado, entre otras.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	3	Periodo de transición. Se establece un periodo máximo de veinticuatro (24) meses1 contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para la implementación de los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, por parte de las descritas en el artículo 2º. Nota de vigencia: El artículo 1 de la Resolución 2502 del 24 de noviembre de 2020 prorroga hasta por 12 meses más el periodo de transición de que trata este artículo	Ministerio del Trabajo	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 5018 del 20 de noviembre de 2019	Informativa	La-Gaceta.-Colnormativa@resolucion-5018-de-2019	Por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. / Anexo Técnico	4	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas legales remisorias vigentes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1570 de 2019	Informativa	Boletin 1570 Reglamentario	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	El objeto de la norma es reglamentar la instalación y uso de cintas retroreflectivas de carácter obligatorio o voluntario, para la circulación de vehículos que tramiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Informativa	Decreto 1717 - Compilatorio	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	Definiciones: 1. Técnicas: a) Catadióptrico: Dispositivo utilizado para indicar la presencia de un vehículo mediante la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo, hallándose el observador cerca de la fuente. b) Cinta Retroreflectiva: Material compuesto por una película exterior transparente, plana y lisa, una película adhesiva para su instalación y un sistema óptico. Esta película y cinta constituyen un sistema microprismático óptico retroreflectivo no expuesto, que instalado en el vehículo se comporta como un dispositivo luminoso destinado a aumentar su visibilidad, cuando se ve desde el lado la parte trasera (o en el caso de los remolques, además, desde la parte frontal), por la reflexión de la luz procedente de una fuente luminosa independiente de dicho vehículo, hallándose el observador cerca de la fuente. c) Marcado de Contorno: Marcado de alta visibilidad destinado a indicar las dimensiones horizontales y verticales (largo, ancho y alto) de un vehículo. d) Marcado del Contorno Completo: Marcado que indica el contorno del vehículo mediante una línea continua. e) Marcado del Contorno Parcial: Marcado que indica la dimensión horizontal del vehículo mediante una línea continua, y la dimensión vertical marcando los bordes superiores. f) Marcado en Línea: Marcado de visibilidad destinado a indicar las dimensiones horizontales de un vehículo mediante una línea continua. g) Servicio de Transporte Estratégico: Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público se caracterizan por ser de cobertura metropolitana, regional o nacional, con una gran área de influencia en radio de acción, que deberá ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán bajo los estándares de los Sistemas Estratégicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la nación a través del DNP. h) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que hace uso del servicio público o a través de la(s) vía(s) vinculada, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas. i) Sistema Integrado de Transporte Público (SITP): Sistema integrado de transporte público conformado por más de un modo o medio de transporte público integrado operacional y tarifariamente entre sí. j) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga: Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad. k) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada. l) Servicio Público de Transporte Masivo: Es el servicio de transporte masivo de pasajeros el servicio que se provee a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización. m) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: Es aquel que se presta puerta a puerta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no críticos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte un grupo específico. n) Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a fin de recorrer total o parcialmente una o más rutas fijas. o) Servicio Privado de Transporte: Es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. 2. Además, las establecidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 1565 de 2014: a) Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes, con capacidad de más de 30 pasajeros. b) Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes con capacidad de más de quince (15) pasajeros hasta treinta (30). c) Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación no sea para transportar carga, con peso bruto vehicular del fabricante superior a 5 (cinco) toneladas. d) Camioneta: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular de carga. e) Microbús: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros. f) Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas. g) Semirremolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas. h) Tracto camión (Camión Tractor): Vehículo automotor destinado a arrastrar uno o varios semirremolques o remolques, equipado con acople adecuado para tal fin. i) Volqueta: Automotor destinado principalmente al transporte de materiales de construcción, provisto de una caja que se puede vaciar por giro transversal o vertical sobre uno o más ejes.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Informativa	Decreto 1717 - Compilatorio	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 7	Ningún vehículo que transite por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, podrá hacerlo sin cumplir las siguientes condiciones mínimas: a) Llevar cintas u otros elementos retroreflectivos de color blanco en la parte trasera, ni de color rojo en la parte delantera. b) Las cintas retroreflectivas no podrán estar cubiertas por ningún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 1572 de 2019	Informativa	Decreto 1717 - Compilatorio	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retroreflectivas y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8	Las Autoridades de Tránsito deberán verificar que los vehículos establecidos en el numeral 1 del artículo 3º de la presente resolución, circulen haciendo uso de las cintas retroreflectivas en la forma y con las características que aquí se establecen. El retiredo de los vehículos objeto de la obligación establecida en el presente acto administrativo sin el cumplimiento de las condiciones para la instalación y uso de las cintas retroreflectivas, dará lugar a la imposición a la orden de comparendo por la infracción de tránsito codificada como C8 contemplada en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por Ley 1383 de 2010, que establece la sanción para los dispositivos luminosos y retroreflectivos, equivalente a 15 salarios diarios.	Ministerio de Transporte	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 3316 de 2019	Informativa		Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).	Artículo 1	La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones en relación con los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en cuanto a la ubicación, registro, uso, capacitación, certificación, procedimientos y protocolos para su disponibilidad, simulacros en atención de emergencias que requieran su uso, coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias, y respecto a las acciones de inspección y vigilancia por parte de las entidades territoriales.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 3316 de 2019	Informativa		Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que cuenten con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) y/o presten servicio de salud que obtiene el servicio de transporte asistencial básico o medicalizado de pacientes, así como al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos INVIMA y a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 3316 de 2019	Informativa		Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).	Artículo 3	Definición de espacios de alta afluencia de público. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, deberán definir y delimitar los espacios de alta afluencia de público con el fin de establecer aquellos en los que es obligatorio contar con DEA.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 3316 de 2019	Informativa		Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).	Artículo 4	Regulación y vigilancia a cargo de las entidades territoriales. Las Secretarías de salud municipales y distritales, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, deberán reglamentar en el territorio de su jurisdicción lo relativo al registro de los DEA y el procedimiento para la realización de simulacros que requieran el uso de estos equipos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 3316 de 2019	Informativa		Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).	Artículo 5	Ubicación de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA). El Desfibrilador Externo Automático (DEA) en lugares con alta afluencia de público. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, donde se instalen los DEA, deberán garantizar el mecanismo de atención y respuesta, a través del Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE 123 o el que haga sus veces, para la activación de la ruta vital y para la atención a las víctimas de paroxicardiorespiratorio, así como la coordinación y respuesta de los servicios de emergencias del territorio, en los términos de la cadena de supervivencia descritos en el parágrafo del artículo 2.8.13.2 del Decreto 780 de 2016. En los casos donde el NUSE-123 no se encuentre operando, la entidad territorial determinará el mecanismo de atención y respuesta gratuito, de fácil acceso y recordación para la comunidad."	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 3316 de 2019	Informativa		Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).	Artículo 6	Mecanismos de supervisión para el uso del DEA. El responsable de los lugares de alta influencia de público deberá diligenciar el Anexo Técnico No. 3 ¿Formulario de reporte uso de Desfibrilador Externo Automático (DEA) en ambiente extrahospitalario¿ que hace parte integral del presente acto administrativo y remitirlo en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, posterior a la ocurrencia del evento, al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, a la Secretaría de Salud del orden municipal, distrital y distrital, o a la Secretaría de Salud del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o a las de los departamentos con corregimientos departamentales, según corresponda.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Obligaciones del empleador	Resolución 3316 de 2019	Informativa		Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).	Artículo 7	Inspección y vigilancia. El Invima otorgará permiso de comercialización de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en los términos del Decreto 4725 de 2005 o aquel que lo modifique o sustituya, y gestionará el desarrollo del Programa Nacional de Tecnovigilancia, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 4816 de 2008. La inspección, verificación y control de la ubicación, disposición, acceso y simulacros de los DEA, estará a cargo de las Secretarías de Salud del orden municipal y distrital o la entidad que haga sus veces, la Secretaría de Salud del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, para lo cual se deberá efectuar lo siguiente: 7.1 La implementación del DEA en su jurisdicción, a través del reporte de instalación de Desfibrilador en el Anexo Técnico No. 2 ¿Formulario de reporte de instalación de Desfibrilador Externo Automático (DEA) en ambiente extrahospitalario¿, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 7.2 El uso del DEA, en los términos del Anexo Técnico No. 3 ¿Formulario de reporte de uso de Desfibrilador Externo Automático (DEA) en ambiente extrahospitalario¿ que hace parte integral del presente acto administrativo, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, especialmente de lo dispuesto en la Resolución 1229 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya. 7.3 La implementación de los procedimientos para la realización de los simulacros que requieran el uso de estos equipos, en coordinación con la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias públicas y privadas, en los términos de los lineamientos del Anexo Técnico No. 1 ¿Lineamientos para la operación, uso y dotación de los DEA¿, el cual hace parte integral de la presente resolución.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2404 de 2019	Informativa		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La presente resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares. Los instrumentos y guías que se adoptan mediante la presente resolución y sus actualizaciones, realizadas por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o la dependencia que haga sus veces de conformidad con el parágrafo del artículo anterior, son de obligatorio cumplimiento, de libre acceso y no tienen costo alguno para los usuarios.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2404 de 2019	Informativa		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La presente resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares. Los instrumentos y guías que se adoptan mediante la presente resolución y sus actualizaciones, realizadas por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o la dependencia que haga sus veces de conformidad con el parágrafo del artículo anterior, son de obligatorio cumplimiento, de libre acceso y no tienen costo alguno para los usuarios.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2404 de 2019	Informativa		Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La presente resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares. Los instrumentos y guías que se adoptan mediante la presente resolución y sus actualizaciones, realizadas por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo o la dependencia que haga sus veces de conformidad con el parágrafo del artículo anterior, son de obligatorio cumplimiento, de libre acceso y no tienen costo alguno para los usuarios.	Ministerio del Trabajo	S	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
		Resolución 1246 de 2020	Técnica	La Auditoría Corporativa/Matriz/resolucion 1246 de 2020	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	1	Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto dictar medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, aplica para los trabajadores y proveedores de capacitación y entrenamiento en trabajo seguro en alturas que obtengan la autorización por parte de las alcaldías o gobernaciones correspondiente a su jurisdicción, en el marco del estricto cumplimiento de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
		Resolución 1246 de 2020	Técnica	La Auditoría Corporativa/Matriz/resolucion 1246 de 2020	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	2	Exceptúa para el mantenimiento en trabajo seguro en alturas. Los trabajadores que estén certificados en trabajo en alturas y que de conformidad con la Resolución 1409 del 2012 debieran reentrenarse desde el 12 de marzo del 2020, quedarán eventos de este requisito hasta por tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
		Resolución 1246 de 2020	Técnica	La Auditoría Corporativa/Matriz/resolucion 1246 de 2020	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	2 parágrafo	Sin excepción, todo trabajador que desee acceder al reentrenamiento debe presentar el último certificado como trabajador autorizado para realizar trabajo en alturas a su empleador y este verificará su existencia de acuerdo con la normatividad vigente.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
		Resolución 1246 de 2020	Técnica	La Auditoría Corporativa/Matriz/resolucion 1246 de 2020	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	3	"Lineamientos transitorios para capacitación y entrenamiento durante la emergencia sanitaria. Durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los oferentes del servicio de capacitación y reentrenamiento registrados ante el Ministerio del Trabajo podrán ofertar los programas de formación complementaria en trabajo seguro en alturas, en tanto se encuentren autorizados por las alcaldías o gobernaciones, bajo las condiciones contempladas para el manejo de esta emergencia y cumpliendo las siguientes condiciones: 3.1 Aplicar los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social a los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo seguro en alturas, que obtengan la autorización para operar en la modalidad virtual por parte de las alcaldías o gobernaciones correspondiente a su jurisdicción. Se deberá registrar el correspondiente acto administrativo en la plataforma de registro de oferentes para el servicio de capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas que administra la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo. 3.2. Cumplir con las demás disposiciones contempladas por los diferentes Ministerios o demás autoridades estatales en el marco el marco (sic) de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19."	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
		Resolución 1246 de 2020	Técnica	La Auditoría Corporativa/Matriz/resolucion 1246 de 2020	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	3 parágrafo	En la plataforma de registro de oferentes para el servicio de capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas que administra la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, los oferentes que deseen reactivar sus actividades deberán registrar las respectivas autorizaciones impartidas por las entidades señaladas en el presente artículo, como requisito previo para ofertar capacitaciones y entrenamientos.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
		Resolución 1246 de 2020	Técnica	La Auditoría Corporativa/Matriz/resolucion 1246 de 2020	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	4	7.Capacitación virtual transitoria para el componente teórico. Durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los componentes teóricos del curso de formación podrán ser brindados de manera virtual para los trabajadores operativos. Para ello deberán realizar las adecuaciones necesarias para que el curso cumpla con lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 1178 del artículo 2 de la Resolución 1903 del 2013 y el artículo 18 de la Resolución 1178 del 2017 cumpliendo las siguientes condiciones mínimas: 8.1. Adecuar una plataforma virtual que permita interactuar en vivo al entrenador con las personas en proceso de formación, así como llevar el registro y seguimiento del 100% de cumplimiento del cien por ciento (100%) de las sesiones teóricas de los módulos del programa de formación aprobado, así como fechas del ingreso y salida a cada una de las personas en proceso de formación, evidencias de tareas o actividades desarrolladas por estas, entregables, notas, y grabaciones de las clases. La licencia, permiso o autorización de uso de la plataforma seleccionada debe reportarse en la plataforma que se señala en el parágrafo del artículo anterior. 8.2 El proceso de capacitación no podrá exceder el máximo de personas permitido conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución 1178 del 2017. El referente debe realizar el seguimiento del proceso, documentado y firmado por el supervisor. 8.3. La persona en proceso de formación que no cumpla con el 100% de las sesiones teóricas virtuales, no podrá asistir a las sesiones de formación práctica de trabajo seguro en alturas. 8.4. Antes de iniciar la etapa práctica, todas las personas en proceso de formación deberán presentar y aprobar un examen presencial de la parte teórica del programa, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad dispuestos para el efecto.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
		Resolución 1246 de 2020	Técnica	La Auditoría Corporativa/Matriz/resolucion 1246 de 2020	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	5	Componente práctico en la formación de trabajo en alturas. La etapa práctica en los programas de capacitación y entrenamiento para trabajadores operativos en básico operativo y nivel avanzado se deberán realizar de manera presencial en el espacio habilitado para ello por los proveedores de estos programas incluidas las Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAES).	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	
		Resolución 1246 de 2020	Técnica	La Auditoría Corporativa/Matriz/resolucion 1246 de 2020	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias, relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	5 parágrafo	Los proveedores de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas deberán garantizar el distanciamiento social obligatorio de mínimo DOS (2) metros al interior de sus aulas y pistas de práctica, así como el cumplimiento de las demás medidas establecidas por las autoridades competentes dentro del marco de la emergencia sanitaria.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.		X	

		Resolución 1248 de 2020	Técnica	https://publicity.co/normatividad/resolucion-1248-de-2020/	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	6	Ampliación temporal para la permanencia en el registro de proveedores. Las vistas de seguimiento que deba realizar el organismo evaluador conforme a la Norma Técnica de Calidad (NTC) 6072, y del artículo 53 de la Resolución 1178 del 2017, quedarán suspendidas durante el tiempo en que no sea posible realizarlas por las medidas preventivas de aislamiento obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional. A los certificados de calidad en la Norma Técnica de Calidad (NTC) 6072, que venzan durante la vigencia de la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, le será aplicado lo establecido en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020."	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1248 de 2020	Técnica	https://publicity.co/normatividad/resolucion-1248-de-2020/	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	7	"Inspección, vigilancia y control: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 de la Ley 1753 de 2015, compilado en el artículo 2.2.4.1.1 del Capítulo 1 del Título 4 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes que regulan la materia. Las dependencias del Ministerio del Trabajo que ejercen inspección vigilancia y control, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, deberán informar el no cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Resolución 1248 de 2020	Técnica	https://publicity.co/normatividad/resolucion-1248-de-2020/	Por medio de la cual se dictan medidas transitorias relacionadas con la capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19	7 parágrafo	Las Administradoras de Riesgos Laborales ejercerán la vigilancia delegada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución e informarán a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, los incumplimientos que se presenten por parte de sus empresas afiliadas.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Resolución 4272 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 0006 del 11 de febrero de 2020	Técnica	https://t.co/ebGmJ1Ge8?amp=1https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Nuevo-Coronavirus-nCoV.aspx	Directrices para la detección temprana, control y atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.	Numeral 5	5. ACCIONES RELACIONADAS CON LA EXPOSICIÓN POR EL RIESGO LABORAL 5.1 ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES 5.1.1 Fomentar entre los empleadores y contratantes, el fortalecimiento de las acciones destinadas a proteger a los trabajadores, a través de programas de salud ocupacional e higiene industrial 5.1.2 Promover entre los empleadores y contratantes, el suministro de protectores respiratorios para los trabajadores que participan en la prestación de servicios al público, incluidos los de salud, de acuerdo con el tipo de exposición. 5.1.3 Capacitar a los trabajadores del sector de la salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 5.1.4 Dar aplicación a los protocolos, con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. 5.1.6 Capacitar y dar asistencia técnica a las empresas afiliadas para la protección de trabajadores que deban atender público en general. 5.1.7 Capacitar y asesorar a las empresas y trabajadores afiliados en las actividades preventivas.	Salud y Protección Social / Instituto Nacio	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 017 de 2020	Técnica	http://www.mipres.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19	Artículo 1	Los empleadores, contratantes y Administradoras de Riesgos Laborales deben fortalecer las acciones de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de COVID-19. Las acciones a las que se alude se deben ejecutar en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben desarrollar todas las empresas del país, por lo cual, deben ser actualizadas los respectivos Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en lo que corresponde a Gestión, acorde con el numeral 5 del Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015. 5. ESTRATEGIAS PARA SEGUIR POR PARTE DE LOS EMPLEADORES Y CONTRATANTES Los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas, ante la eventual introducción en Colombia de casos de COVID-19, deberán cumplir con las siguientes acciones de promoción y prevención: 5.1.1. El empleador y contratante deberán establecer canales de comunicación oportunos frente a la notificación de casos sospechosos COVID-19, ante las autoridades de salud competentes (Secretaría de Salud Distrital, Departamental o Municipal). 5.1.2. El suministro de esta información deberá ser oportuno y veraz, permitiendo un trabajo articulado con las Entidades Territoriales Departamentales y Municipales y Distritales como una autoridad de Salud competente, y deberán permitir que se desarrollen los procedimientos que establezcan estas autoridades en los centros de trabajo, ante casos sospechosos de COVID-19. 5.1.3. El empleador y contratante deberán contar con la implementación de una ruta de información interna que incluya datos de contacto de: Secretaría Distrital, Departamental o Municipal. 5.1.4. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por el COVID-19. 5.1.5. El empleador y contratante deberán garantizar la difusión oportuna y permanente de todos boletines y comunicaciones oficiales que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional de Salud, respecto de los lineamientos para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 en Colombia. Los trabajadores dependientes y contratistas deben estar informados sobre los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación y respuesta ante la eventual introducción de casos de COVID-19. 5.1.6. Los empleadores, contratantes, deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL respecto a la preparación y prevención para la preparación, respuesta y atención en casos de enfermedad por COVID-19. 5.1.7. Los empleadores y contratantes de las diferentes ocupaciones, en las cuales pueda existir mayor riesgo de contacto con casos sospechosos o confirmados, de infección por COVID-19 (trabajadores de puntos de entrada al país: personal portuario, aeroportuario y de la salud, trabajadores de aseo, limpieza, entre otros, trabajadores de hoteles, restaurantes, de aseo y servicios generales, entre otros), deben identificar, prevenir y controlar el riesgo así como aplicar las medidas de prevención y control, adoptadas de acuerdo con el esquema de preacupación establecido en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 del 2015. 5.1.8. Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal requeridos, de acuerdo a la evaluación de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio. 5.1.9. En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo. 5.1.10. El empleador y contratante deben capacitar a los trabajadores sobre las técnicas adecuadas de lavado de manos, así como disponer de puntos adecuados para ello, suministrar a los trabajadores jabón y otros sustancias desinfectantes para el adecuado lavado de manos, así igual que toallas desechables para el secado. 5.1.11. Mantener limpias las superficies de trabajo, teléfonos, equipos de cómputo y otros dispositivos y equipos de trabajo que usen frecuentemente los trabajadores. 5.1.12. Evitar el uso de dispositivos biométricos de reconocimiento de personal. 5.1.13. Realizar la difusión de la información oficial sobre el COVID-19, publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social (https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Nuevo-Coronavirus-nCoV.aspx). 5.2 Los empleadores y contratantes con trabajadores provenientes de China, que no presenten síntomas, deberán cumplir con seguir las siguientes recomendaciones durante los 14 días posteriores a su arribo al país: 5.2.1 Utilizar, cuando sea posible, la estrategia de teletrabajo para estos trabajadores, en los términos definidos en las normas vigentes. 5.2.2 Minimizar las reuniones y propiciar la comunicación por medios virtuales que no requieran la presencia física de varias personas, cuando las reuniones sean imprescindibles se debe promover una distancia mínima de un metro entre los asistentes y mantener una distancia mínima de un metro entre los asistentes. De igual forma, reducir o eliminar las interacciones sociales innecesarias. 5.2.3 Reportar a la Dirección Territorial de Salud, Secretaría de Salud Distrital, Departamental o Municipal, a la línea telefónica o página web, que el Ministerio de Salud, si este tuviera listos, los o dificultad para reajzar entre otros síntomas, y direccionarlo a la atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS. 5.2.4 Recomendar a los trabajadores no usar equipos de trabajo de otras compañ3eros. 5.2.5 Si el trabajador atiende público, evaluar la posibilidad de hacer su reubicación temporal o reasignación de tareas, durante los primeros 14 días, posteriores a su arribo.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 017 de 2020	Técnica	http://www.mipres.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19	Numeral 2	2. ACCIONES QUE DEBEN EJECUTAR LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES. Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales son entidades asesoras y prestadoras de servicios de salud, que hacen parte del Sistema General de Seguridad al Sistema General de Riesgos Laborales, como lo establecen los artículos 35 y 80 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el Artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, en tal sentido no pueden reemplazar a los empleadores y contratantes en el cumplimiento de las obligaciones y deberes que tienen aquellos en materia de seguridad y salud en el trabajo; no obstante, deben asesorar y asistir a sus empresas afiliadas y trabajadores en el marco de sus labores para efectos de prevenir la exposición ocupacional ante la eventual introducción de COVID-19, se establecen como actividades de prevención y promoción de manera TRANSITORIA acorde con los lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, la realización como mínimo, de las siguientes actividades, programas y acciones: 2.1. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos de prevención en Colombia de casos de COVID-19, deberán implementar las siguientes acciones: 2.1.1. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.2. Capacitar a los trabajadores del sector salud con base en las directrices técnicas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, disponibles en el sitio para Coronavirus. (https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Nuevo-Coronavirus-nCoV .aspx). 2.1.3. Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes y contratistas sobre los peligros relacionados con el Riesgo de exposición a COVID-19 en el sitio de trabajo, así como las medidas de control, de los lineamientos y protocolos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio del Trabajo. 2.1.4. Promover el autocuidado de los trabajadores dependientes y contratistas en procedimientos seguros, ambientes de trabajo seguro y hábitos saludables, atendiendo los lineamientos de promoción y prevención y respuesta ante la eventual introducción de casos de enfermedad por COVID-19. 2.1.5. Garantizar el registro estadístico de los trabajadores dependientes y/o contratistas con Riesgo de exposición directa al COVID-19 en Colombia, así como los trabajadores con diagnóstico confirmado, de conformidad con la información que le sea suministrada por los trabajadores o contratantes. Dicha información deberá estar disponible para la autoridad de trabajo y/o sanitaria. 2.1.6. Todas las ARL deberán conformar un equipo técnico especializado que asistirá a las capacitaciones brindadas por las autoridades sanitarias y será el encargado de replicar esta capacitación a los diferentes trabajadores y asesores de las Administradoras de Riesgos Laborales que hacen parte de la empresa afiliada a la ARL. 2.1.7. Asesorar a los empleadores o contratantes y a los trabajadores dependientes y contratistas, sobre los elementos de protección personal definidos por las autoridades sanitarias, que deberán utilizar los trabajadores dependientes y contratistas involucrados en el manejo de personas sospechosas o confirmadas con COVID-19. 2.1.8. Verificar que los trabajadores dependientes y contratistas contratantes y contratistas involucrados en el manejo de casos sospechosos o confirmados con COVID-19 sobre la postura, uso, ponte adecuado, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.1.9. Las actividades de la ARL deberán ser articuladas y estar coordinadas entre sí con el fin de divulgar información oportuna, veraz y unificada a los trabajadores dependientes y contratistas afiliados. Para los casos confirmados calificados como de origen laboral, las Administradoras de Riesgos Laborales ARL deben garantizar el reconocimiento de las prestaciones asistenciales y económicas a las que tienen derecho todos los trabajadores. 2.1.10. Las Administradoras de Riesgos Laborales ARL deben dar aplicación a los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social entre otras las directrices emitidas en la Circular 0000005 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, o aquella que la adicione, complemente o modifique. 2.2. Las ARL que tengan empresas afiliadas, cuyos trabajadores viajen desde China, deben realizar las siguientes actividades: 2.2.1. Realizar difusión de la información sobre prevención de la infección con el nuevo COVID-19, con base en los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.2.2. Verificación de la aplicación de esta circular y las emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Trabajo. 2.2.3. Suministrar capacitación y asistencia técnica para la protección de trabajadores que viajen desde y hacia China.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 017 de 2020	Técnica	http://www.mipres.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19	Numeral 3	3. RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES 3.1. Los trabajadores deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los sitios de trabajo, así como las siguientes acciones: 3.1.1. Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad Administradora de Riesgos Laborales, para lo cual deberán realizar el trámite de los permisos o licencias ante el respectivo empleador, cooperativa, agremiación, asociación según el caso. Poner en práctica las técnicas de higiene, hábitos saludables, y lavado de manos. 3.1.2. Utilizar los elementos de protección personal y responder por el uso adecuado de dichos elementos. 3.1.3. Los trabajadores tienen la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud. 3.1.4. Los trabajadores que hagan parte de los grupos de riesgo por condiciones respiratorios, deberán seguir las siguientes recomendaciones mínimas, durante los 14 días siguientes a su arribo al país. 3.2.1. Informar al empleador o contratar las fechas y lugares de permanencia en China. 3.2.2. Tomar y registrar la temperatura con un termómetro, cuno mínimo 2 veces al día. 3.2.3. Reportar de forma inmediata si presentan síntomas respiratorios y fiebre durante este período de 14 días, contados a partir del arribo al país. 3.2.4. Lavarse las manos frecuentemente. 3.2.5. Si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar: utilizar mascarilla quirúrgica y solicitar atención médica en la red de servicios de salud asignada por su EPS, informando sus síntomas y los detalles sobre fechas y lugares de estadía o residencia en China.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 021 de 2020	Técnica	http://www.mipres.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID 19 y de la declaración de emergencia sanitaria	Numeral 1	Lineamientos que pueden ser considerados por los empleadores con el fin de proteger el empleo y la actividad productiva. 1. Trabajo en Casa. Tratándose de una situación ocasional, temporal, excepcional es viable acudir a la modalidad de trabajo en casa, en los términos de la ley 1221 de 2008, esta modalidad de trabajo es diferente al Teletrabajo, y no exige el lleno de los requisitos establecidos para ésta. Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre empleador y trabajador se constituye en una alternativa viable y armonizada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 021 de 2020	Técnica	http://www.mipres.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID 19 y de la declaración de emergencia sanitaria	Numeral 2	2. Teletrabajo: se encuentra definido en la ley 1221 de 2008 y la parte operativa regulada en el capítulo 5 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 donde especifica las condiciones laborales que rigen el teletrabajo.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 021 de 2020	Técnica	http://www.mipres.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID 19 y de la declaración de emergencia sanitaria	Numeral 3	3. Jornada flexible laboral: art. 161 del CST. dadas los acontecimientos de salud pública, el empleador puede modificar su jornada laboral con la intención de proteger a sus trabajadores acortando sus jornadas laborales o disponiendo de turnos sucesivos que evite la aglomeración de los trabajadores en sus instalaciones. en una misma jornada o en los sistemas de transporte masivo.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 021 de 2020	Técnica	http://www.mipres.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID 19 y de la declaración de emergencia sanitaria	Numeral 4	4. Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas: los trabajadores y empleadores pueden acordar el uso anticipado de vacaciones, así como la modificación de las fechas y colectiva para afrontar adecuadamente la etapa de contingencia del COVID-19.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 021 de 2020	Técnica	http://www.mipres.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID 19 y de la declaración de emergencia sanitaria	Numeral 5	5. Permisos remunerados - Salario sin prestación del servicio. Todas las medidas enunciadas no eximen al empleador de cumplir con sus obligaciones, especialmente en lo referente a la afiliación al Sistema de Seguridad Social y todos aquellos derivados de la relación laboral.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 027 del 29 de marzo de 2020	Técnica		Prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas.	NA	Se hace llamado a los empleadores para que actúen bajo el principio protector y de solidaridad, en virtud de los cuales prima la relación más débil, esto es, el trabajador. Por lo anterior, no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas, so pretexto de mantener el empleo pues ello implicaría una afectación al mínimo vital del núcleo familiar.	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 029 del 3 de abril de 2020	Técnica		Los elementos de protección personal son responsabilidad del empleador, la colaboración de las ARL no exime de dicha obligación, aún más frente a la población trabajadora expuesta directamente al COVID-19. En los casos de la población con riesgo de exposición intermedio o indirecto al virus, es igualmente obligación del empleador proporcionar los elementos de protección personal, en los cargos en los que se determine que existe exposición directa, también es obligación del empleador el suministro de estos elementos, pero con el apoyo de la ARL. Se debe realizar capacitación, entrenamiento y prevención a los trabajadores que tengan riesgo de exposición directa con el virus.	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 041 de 2020	Técnica		Lineamientos respecto del trabajo en casa	Artículo 1	A. Aspectos en materia de Relaciones Laborales A. El trabajo en casa implica que la relación laboral y la facultad subordinante entre el trabajador y el empleador permanecen vigentes. De igual forma se mantienen vigentes las garantías laborales, sindicales y de seguridad social para quienes trabajen desde casa. B. Las personas que desarrollan trabajo en casa realizarán sus actividades de manera normal, en el lugar de residencia o el sitio que elija el trabajador, en el horario y con las funciones diferentes a las asignadas en el contrato de trabajo deberá mediar mutuo acuerdo entre las partes. C. No puede haber disminuciones unilaterales de salarios, con el pretexto que la actividad se va a desarrollar desde casa o de manera remota. D. Las actividades asignadas para el trabajo en casa deben ser ejecutadas de tal manera que permitan el descanso necesario al trabajador con el fin de recuperar fuerzas y compartir con su núcleo familiar. Para el seguimiento de las tareas a cargo del trabajador se deben precisar los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación y aprobación o retroalimentación respecto de reporte y/o resultados de estas. Los criterios para el seguimiento deben ser concertados entre las partes, en términos de cantidades, objetivos y descritos con antelación. No obstante, en caso de realizar funciones diferentes a las establecidas en el contrato de trabajo, es aconsejable que se llegue a acuerdo con el trabajador respecto de los productos o resultados a entregar. E. Los empleadores deben garantizar la dignidad humana del trabajador, igualdad de trato y no discriminación, la intimidad, derecho a la intimidad y privacidad de la persona que trabaja desde casa. F. Para respetar los derechos de los trabajadores, los empleadores tratarán de evitar solicitudes o requerimientos por fuera del horario laboral establecido en el contrato de trabajo o incluyendo los fines de semana y días de descanso, en tal sentido, de manera general, no deberían existir comunicaciones con los trabajadores fuera de este horario. En todo caso es necesario tener en cuenta que en la prestación del servicio pueden presentarse contingencias que ameriten la atención del trabajador y que, por ser excepcionales y necesarias, deben ser atendidas de forma prioritaria, sin que tal circunstancia eventual pueda ser considerada como una forma de acoso laboral. G. Se debe garantizar el derecho a la desconexión laboral y el derecho al descanso laboral, para los trabajadores que se encuentren en lactancia, conforme lo señalado en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo. H. Durante el periodo de trabajo en casa, seguirá vigente el procedimiento disciplinario conocido por las partes (trabajador y empleador).	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 041 de 2020	Técnica	1	Lineamientos respecto del trabajo en casa	Artículo 2	a. Aspectos en materia de Jornada de Trabajo A. El trabajo en casa debe ajustarse a las disposiciones laborales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entre otras, la referente a la jornada máxima permitida, señalada en el artículo 161 de la mencionada norma, que dispone que la jornada máxima legal corresponde a 8 horas diarias y 48 horas semanales, y lo contenido en el Convenio 001 de 1981 aprobado por la Ley 26 de 1983 y la Ley 1221 de 2008 y sus Decretos. En todo caso, en el trabajo en casa debe tenerse en cuenta que en ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras. B. El empleador deberá establecer mecanismos de desconexión laboral digital y de trabajo, con el fin de garantizar el derecho a la desconexión laboral digital y evitar así mismo los impactos que se puedan generar en la salud mental y en el equilibrio emocional de los trabajadores. C. Cuando a petición del empleador, el trabajo en casa deba ser desarrollado en una jornada laboral superior a la prevista en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, deberá pagarse el pago de horas extras y recargos por trabajo en dominicales y festivos, si es del caso. D. Las labores encomendadas al trabajador deben obedecer a la carga habitual de trabajo, sin sobrecargas adicionales o por fuera de la cotidianidad del servicio. En todo caso, debe tenerse en cuenta que se pueden presentar contingencias en el servicio que deben ser atendidas por el trabajador en casa, sin que ello implique abuso. E. Los empleadores deben promover espacios que permitan al trabajador realizar pausas activas, de higiene y de protección de la salud, así como un descanso mínimo entre reuniones continuas. En este sentido, el trabajador debe acatar las pautas que sobre el particular se establezca, así como velar por su autocuidado. F. El trabajador tiene derecho a un descanso mínimo de 12 horas, distribuyan al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo en casa, a las necesidades de los trabajadores y a la armonización de la vida familiar con la laboral. Este tiempo de descanso no se computa en la jornada diaria. Si el empleador tiene establecidos intermedios adicionales a los señalados en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, estos intermedios no podrán ser inferiores a 20 minutos, y el consenso entre las partes, pueden acumularse a la hora del almuerzo para facilita la preparación de los alimentos y el desarrollo de la vida familiar. G. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 162, quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los trabajadores que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 041 de 2020	Técnica	1	Lineamientos respecto del trabajo en casa	Artículo 3	b. Armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal A. El empleador no podrá asignar cargas de trabajo diferentes a las que correspondan dentro de la jornada laboral, de tal manera que no se interfiera en los espacios personales y familiares del trabajador. B. De igual forma, los empleadores deben respetar el trabajo en los días pactados; en ese sentido, no deben requerir trabajo en días de descanso, salvo las excepciones de ley. C. Los correos electrónicos y mensajes vía WhatsApp serán atendidos de manera prioritaria por el trabajador durante la jornada laboral, respetando siempre la vida personal y los espacios de descanso a los que este tiene derecho. Las partes serán cuidadosas del manejo que se brinde a la información o datos que se trasmitan a través de dichos medios.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 041 de 2020	Técnica	1	Lineamientos respecto del trabajo en casa	Artículo 4	a. Aspectos en materia de Riesgos Laborales A. El trabajo en casa deberá ser incluido dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa. Así mismo adoptará las acciones que sean necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. B. El empleador deberá notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución de las actividades del trabajador desde su casa, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar. C. Las Administradoras de Riesgos Laborales incluirán el trabajo en casa dentro de sus actividades de promoción y prevención. Así mismo, suministrarán soporte al empleador sobre la realización de pausas activas, las cuales se deben incluir dentro de la jornada laboral, así como sobre el reporte de accidentes de trabajo y enfermedad. D. La Administradora de Riesgos Laborales deberá enviar recomendaciones sobre postura y ubicación de los elementos utilizados para la realización de la labor del trabajador. A. El empleador deberá realizar una retroalimentación constante con sus trabajadores sobre las dificultades que tenga para el desarrollo de su labor y buscar posibles soluciones. B. El empleador deberá suministrar información clara, veraz y completa relacionada con la salud y las recomendaciones de autocuidado para prevenir el contagio de COVID-19, conforme a las recomendaciones realizadas por las diferentes entidades del Estado dentro de los protocolos expedidos para ello. D. Los trabajadores deberán cumplir desde casa, las normas, reglamentos e instrucciones de su empleador en materia de SST, así como reportar de forma oportuna cualquier peligro que afecte su cuidado integral de su salud, así como suministrar al empleador información clara, veraz y completa sobre cualquier cambio de su estado de salud que afecte o pueda afectar su propia capacidad para trabajar, o la de otros trabajadores o la del empleador. Igualmente es deber de los trabajadores, participar en la prevención de los riesgos laborales a través de su participación o la de sus representantes en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, reportar accidentes de trabajo de acuerdo con la legislación vigente, participar en los programas y actividades virtuales de promoción de la salud y prevención de la enfermedad laboral que se adelanten por el empleador o la ARL, reportar accidentes, incidentes de trabajo e incapacidades y en general, cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Sistema de Gestión de la SST de la empresa. H. El empleador debe contar y dar a conocer a los trabajadores los mecanismos de comunicación como correo electrónicos y líneas telefónicas directas en las que se podrá reportar cualquier tipo de novedad derivada del desempeño de sus labores en trabajo en casa. De igual manera, instruirá a los trabajadores sobre cómo se debe efectuar el reporte de accidentes de trabajo ocurridos en la ejecución del trabajo en casa, así como de la forma de tal forma que incluyan la posibilidad de reporte de accidentes de trabajo sucedidos en la ejecución del trabajo en casa. I. De igual manera, el Comité de Convivencia Laboral debe contar con los mecanismos que faciliten a los trabajadores el reporte de quejas.	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 33 de 2020	Técnica	[illegible] [illegible]	Medidas de protección al empleo en fase de mitigación del Coronavirus.	NA	Adicional a las alternativas establecidas en la Circular N° 021, a continuación se relacionan otras alternativas que pueden ser implementadas: - Licencia remunerada compensable: el empleador y el trabajador pueden acordar que el trabajador se quede en casa y que se le paguen los salarios, posterior a la contingencia el tiempo puede ser compensado. - Modificación de la jornada de trabajo y concertación del salario: los trabajadores y empleadores podrán concertar entre ellos la modificación de la jornada laboral y modificaciones a la condiciones laborales, esto es, a la jornada, las obligaciones y al salario. - Modificación o suspensión de los beneficios extralegales: los empleadores y trabajadores de manera concertada podrán suspender, mientras pasa la contingencia, los beneficios extralegales que se encuentren pactados en la convención. - Concertación de beneficios Convencionales: los empleadores y trabajadores podrán buscar soluciones concertadas a la crisis, a través de pactos colectivos o revisión a las convenciones colectivas	Ministerio de Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 35 de 2020	Técnica	1	Vigencia de la certificación para trabajo seguro en alturas, de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 491 de 2020, expedido en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020.	NA	VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE ENTRENAMIENTO Y REENTRAMIENTO EN TRABAJO EN ALTURAS De acuerdo con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, expedido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional declarado mediante el Decreto 417 de 2020, la vigencia de todas las certificaciones de entrenamiento y reentrenamiento para trabajo seguro en alturas, cuyo termino de trabajo en alturas con riesgo de caídas, que se hubieren vencido desde el 12 de marzo de 2020, O fecha de expedición de la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se declaró la Emergencia Sanitaria, se entenderá prorrogada automáticamente hasta por un (1) mes después de la fecha de superación de dicha Emergencia Sanitaria. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Por ello, siendo la obligación del empleador garantizar que el trabajador que realice tareas de trabajo en alturas mantenga actualizada la certificación de entrenamiento y reentrenamiento en trabajo seguro en alturas, una vez haya sido superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a los términos del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, así mismo, y sin perjuicio de lo señalado en la norma en cita, debe seguir adoptando en todo momento las medidas preventivas para trabajo seguro en alturas y respetando la normatividad vigente en la materia durante la presente emergencia. OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR. El Trabajador deberá asistir a los reentrenamientos programados por el empleador y aprobar satisfactoriamente las evaluaciones, luego de superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para cumplir las labores con las normas de trabajo seguro en alturas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8° del Decreto 491 de 2020.	Ministerio del Trabajo	N	se entiende derogada tácitamente por la resolución 1248 de 2020 ya que esta es de superior jerarquía y trae disposiciones contrarias. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular conjunta 003 del 7 de mayo de 2020	Técnica	https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Lineamientos/Circular%20Conjunta%20003.pdf	Medidas preventivas y de mitigación para reducir la expansión y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus Covid-19	Numeral I	1. RESPONSABILIDADES 1. Empleadores a. Implementar las recomendaciones aquí previstas conforme a las condiciones y necesidades de cada uno de los proyectos; garantizando la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas, autoridades, personal de interventoría, supervisión y demás personas que estén presentes en los frentes de obra u otros sitios de trabajo. b. Articular con las administraciones municipales del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, las secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que haga sus veces y las ARL, en el ámbito de competencia de cada uno, las acciones a implementar, así como recibir observaciones y sugerencias para su debida ejecución. c. Reportar de forma inmediata a las autoridades locales y a las secretarías de salud del orden nacional, departamental y municipal cualquier caso de contagio que se llegase a presentar. d. Tener en cuenta los lineamientos y disposiciones de las autoridades nacionales y locales para la atención y prevención del COVID-19 en el periodo de aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional. e. Implementar los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas y comunidades atendedor de los proyectos. f. Apoyarse en la ARL en materia de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo con el fin de darlo a relacionado con el desarrollo de las actividades de promoción y mitigación de la salud. g. Solicitar el acompañamiento de la ARL para verificar el cumplimiento de las medias y acciones adoptadas en su proyecto. 2. Entidad contratante a. Liderar, implementar, monitorear y realizar la coordinación interinstitucional a la que haya lugar para garantizar la continuidad de los proyectos durante la temporada de aislamiento preventivo en condiciones de seguridad. b. Evaluar, con las interventorías, el cumplimiento de los acciones previstas en esta circular por cada uno de los contratistas. c. Solicitar a las firmas de las interventorías, la supervisión, en el marco de sus obligaciones contractuales, del cumplimiento de las actividades permitidas en el marco de la emergencia. d. Reportar cualquier evento de contagio que se presente dentro del desarrollo de las actividades de obra, operación y mantenimiento. 3. Interventorías a. Las interventorías deberán acoger e implementar las acciones previstas en esta circular en los eventos en que para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales deban desplazarse a los frentes de obra o sitios de trabajo. b. Rendir a la entidad contratante semanalmente un informe en donde se incluyan las actividades adelantadas por los concesionarios y el nivel de cumplimiento de cada una de las medidas y los planes de acción e incluir los casos de contagio (en caso de presentarse) y el seguimiento respectivo a cada caso. c. Verificar el cumplimiento de forma diligente a las medidas y acciones establecidas en esta circular y las presentadas por cada una de las concesionarios y contratistas de obra de los proyectos de infraestructura de transporte. d. Replicar a sus trabajadores las medidas indicadas en el presente protocolo.	salud, Ministerio del Trabajo, Ministerio d	N		X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular conjunta 003 del 7 de mayo de 2020	Técnica	https://www.ins.gov.co/Documentos/Circular%20Conjunta%20003.pdf	Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus Covid 19	Numeral II	RECOMENDACIONES GENERALES A continuación, se describen algunas acciones y medidas que deberán ser implementadas en los proyectos de infraestructura de transporte por parte de los contratistas e interventorías: 1. Higiene personal e interacción social Los contratistas y la interventoría deben exigir a los trabajadores, aliados, contratistas, subcontratistas, en todas las áreas de trabajo, con la obligación de implementación de las siguientes medidas: ver cuadro en la norma. 2. Áreas, horarios y turnos de trabajo Los contratistas y la interventoría deberán, de manera conjunta, presentar a la entidad contratante para su aprobación, un plan de trabajo que incluya, entre otros, el sitio y localización de la actividad, número de trabajadores que desarrollarán la actividad, personal encargado de verificar las medidas de bioseguridad (indicando número de contacto) y duración de la actividad. En caso de requerir ajustes a la programación antes mencionada, estos deberán ser presentados nuevamente a la entidad contratante. 2.1 Ingreso de personal Para el ingreso de personal en las áreas y frentes de trabajo, durante el desarrollo de las actividades constructivas, de operación y mantenimiento, se proponen las siguientes acciones y medidas: 2.1. Operación y construcción a. Previo al inicio de las actividades verificar: i) que los trabajadores y/o contratistas se encuentren en buen estado de salud, ii) que ninguna persona mayor de 70 años pretenda realizar labores sea menor a 60 años y; iii) desarrollar estrategias que busquen disminuir o eliminar actividades presenciales, tales como: reuniones, pagos, entregas de turno, etc. En relación con la verificación diaria del estado de salud de los trabajadores se sugiere realizar la toma de temperatura y chequeo de signos vitales. En caso de que algún trabajador presente síntomas de enfermedad, no podrá ingresar a su sitio de trabajo/realizar labores hasta cuando se restablezca su estado de salud y presente los correspondientes certificados médicos. El contratista, antes de finalizar la jornada de trabajo diario deberá avisar a la interventoría del proyecto sobre el personal que haya sido devuelto por aspectos de salud. b. Establecer turnos de trabajo con equipos liderados en conformación de máximo diez (10) trabajadores y con jornada laboral máxima legal permitida por frente de obra. c. Las actividades laborales se deben realizar en áreas amplias y abiertas, totalmente ventiladas y con el menor número de concentración de trabajadores, los cuales deben usar de manera obligatoria el protector respiratorio su ministrado. 2.2 Capacitación y charlas de inducción a. Garantizar diariamente charlas de cinco (5) minutos al personal, previo al inicio de las actividades, relevando las medidas de bioseguridad y protección. f. Garantizar el suministro y reposición de los Elementos de Protección individual EPI. g. Mantener en los frentes de obra puntos de hidratación en perfectas condiciones de limpieza y aseo. h. Garantizar la recolección diaria de residuos ordinarios y generados en obra. i. Garantizar limpieza diaria de la herramienta y equipo empleado en las actividades de obra, mantenimiento y operación. j. Los contratistas deberán adecuar puntos bioseguros para descontaminar a los trabajadores antes de distintos frentes de obra que colindan en ejecución. 2.2 Administración a. El tamo de trabajo debe contar con puestos de trabajo acondicionados para disponer de al menos 2 m de área de labor por trabajador. b. No establecer contacto personal. c. Las actividades de oficinas que puede ser necesario mantener una distancia mínima de tres (3) metros entre personas, preferiblemente emplear las herramientas o plataformas tecnológicas para este tipo de actividades (ZOOM, TEAMS, SKYPE, etc). d. Jornada laboral máxima legal permitida. e. Actividades laborales en oficinas con espacios amplios, bien ventiladas, con ventanas y puertas abiertas, en lo posible, y con el menor número de personas. f. Garantizar la desinfección, aseo y limpieza diaria de las instalaciones y puestos de trabajo. g. Limitar el trabajo presencial de personas mayores de SESENTA (60) años y mujeres embarazadas. h. En los frentes de obra hay disponerlo un lugar para tomar los alimentos estos deberán cumplir con las recomendaciones ya mencionadas. 2.3 Transporte y movilización de personal Teniendo en cuenta que en la mayoría de los proyectos se cuenta con vehículos para el transporte del personal hacia los frentes de obra, se debe garantizar como mínimo las siguientes medidas: a. Realizar actividades de limpieza con desinfectantes o alcohol al 70% en los buses y vehículos cada vez que las personas desciendan. b. Retirar de los buses y vehículos todos los adornos (muñecos, gomas, etc.). c. Ubicar un trabajador por puesto evitando el retrocupo, para ello se sugiere permitir una ocupación máxima del 50% en la flota, siendo "X" el puesto a ocupar por empleado, como se distingue en la Figura No. 1. En consecuencia, la cantidad de personas de acuerdo con el número de asientos seria: Buses de 42 asientos: 20 pasajeros. Buses de 27 asientos: 18 pasajeros. Buses de 27 asientos: 11 pasajeros. Microbus de 19 asientos: 9 pasajeros. d. Usar mascarilla (tapabocas convencional), protección para los ojos (gafas o careta) y guantes desechables. Para la protección de los ojos, se sugiere el uso, de gafas de montura universal con protección lateral, para evitar el contacto de la conjuntiva con superficies contaminadas, por ejemplo: contacto con manos o guantes. Durante la movilización en los vehículos, los trabajadores deberán permanecer con estos elementos durante todo el proceso de transporte. 2.4 Transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria Diariamente, a los vehículos empleados en los proyectos (carro-taller, grúas, ambulancias, camionetas, vehículos de carga, maquinaria, entre otros), se les deberá realizar el proceso de limpieza y desinfección de superficies, al inicio y finalización de la labor, para ello se recomienda: a. Retirar todos los adornos de la cabina (muñecos, gomas, etc.). b. Al momento de iniciar la operación se debe rociar con desinfectantes o alcohol al 70% el tablero, botones, manijas, cinturones, palanca de cambios, manubrio y todas las superficies con las que se tiene contacto en la cabina, con una toalla desechable limpiar todas estas superficies. Se recomienda que la toalla sea de papel, para evitar que la misma pueda ser de trapito. Los contratistas garantizarán los insumos para llevar a cabo la limpieza y desinfección. c. Los conductores de volquetas que transporten material desde o hacia los frentes de obra, en lo posible, no deberán tener contacto con el exterior, por ello se sugiere que el cargado y descargado se realice de forma mecanizada, evitando que el trabajador tenga que salir de la cabina, usar tapabocas, guantes y protección para los ojos (gafas o careta) y permanecerá con estos elementos durante todo el proceso de cargue o descargue. Una vez recibida los documentos de la carga a transportar, introducirlos en una bolsa plástica transparente. d. Los operadores de maquinaria deberán permanecer dentro de la cabina de la máquina el mayor tiempo posible de la jornada laboral, preferiblemente salir de la cabina para consumir los alimentos y uso del baño. e. Es importante que en los lugares de cargue, se habiliten sitios de espera con baños en buen estado, funcionando con suministro permanente de agua, con jabón y toallas desechables. f. Suministrar a todos los conductores y operadores guantes, y garantizar que durante la conducción u operación sean usados, de no ser posible, una vez realizada la actividad, aplicar alcohol/ gel antibacterial. g. Evitar al máximo el contacto con personas, en la medida de lo posible llevar las propias onces/refrigerios, evitar compartir alimentos, en caso de ir a restaurantes o lugares de ventas ambulantes, lavarse las manos antes y después de comer y aplicarse antibacterial o alcohol antes de montarse a la cabina nuevamente. h. En el proceso de lavado, una vez se ha detenido, ponerse guantes y tapabocas para realizar el proceso, en lo posible pagar con sistemas electrónicos, una vez terminado el proceso retirarse los guantes y desecharlos en la bolsa de basura de la cabina. i. Al finalizar la jornada y llegar al hogar se recomienda: i) quitarse los zapatos y lavar la suela con algún agente desinfectante. ii) Antes de tener contacto con los miembros de la familia, cambiarse de ropa y evitar saludarlos con beso, abrazo y darles la mano. iii) Lavar inmediatamente la ropa de trabajo y las prendas personales y iv) bañarse con abundante agua y jabón. 2. Elementos e insumos de control biológico suministro y disposición en las áreas de trabajo de los siguientes elementos con acceso total a los trabajadores: a. Señalización en todos los lugares de trabajo, de conformidad con las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. b. Limpieza, desinfección y mantenimiento de los baños de manera rutinaria. c. Ubicación de lavamanos u otro tipo de elemento que garantice el lavado y/o desinfección constante de manos en los frentes de obra. d. Jabón líquido en todos los baños y en los lavamanos. e. Suministro de gel antibacterial u otro elemento que cumpla la misma función cada 3 horas, por medio del personal líder de seguridad y salud en el trabajo f. Suministro y uso obligatorio de protector respiratorio en especificación requerida y con mayor eficiencia que el tapabocas, máscaras y respirador de libre mantenimiento cada uno de los trabajadores, según lo establecido en la matriz de EPP del proyecto. g. Suministro de alcohol al 70% en todos los puntos por medio del personal líder de seguridad y salud en el trabajo. h. Disposición de personal encargado de las actividades de limpieza y desinfección en todas las áreas de trabajo, dotados con todos los elementos de protección personal i. Disposición de canecas exclusivas para manejo de residuos. j. Disposición suficiente de toallas de papel con en todos los puntos donde se encuentren lavamanos disponibles. j. Disposición suficiente de papel higiénico en todos los baños ubicados en las áreas de trabajo. k. Carteles en las baterías de lavamanos el protocolo obligatorio de lavado de manos y cara antes del inicio de la jornada laboral, durante y a la terminación de esta, de tal forma que el personal que ingrese a laborar y posteriormente se dirija a sus hogares cuente con condiciones de higiene, limpieza y desinfección necesarias para prevenir la propagación del virus. l. Implementar canecas exclusivas para manejo de residuos ordinarios y biológicos en cada área de trabajo, para que en ellas se haga la disposición de los tapabocas, toallas de un solo uso y demás elementos desechables. Garantizar la recolección y disposición diaria de los residuos. k. Control de emergencias e incidentes en salud a. En todos los frentes de trabajo, campamentos y demás construcciones se deberá disponer como mínimo de los siguientes elementos con acceso total a los trabajadores. a. BOTIQUINES TIPO B los cuales deben estar dotados con alcohol, termómetro y guantes desechables, con acceso a todos los trabajadores, de conformidad con las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. b. CAMILLAS PLÁSTICAS, de conformidad con las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. c. PUNTOS DE ATENCIÓN BÁSICA los cuales deberán contar con el personal necesario y estar dotados con los elementos básicos para la adecuada atención de emergencias de salud menores. En caso de que alguna persona presente síntomas asociados al COVID-19, el encargado del Punto de Atención Básico deberá cumplir con la obligación de reportarlo y remitirlo al Salud conjunto s a las Autoridades de Salud competentes. k. Recurso humano	salud, Ministerio del Trabajo, Ministerio d	N		X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular conjunta 003 del 7 de mayo de 2020	Técnica	https://www.ins.gov.co/Documentos/Circular%20Conjunta%20003.pdf	Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus Covid 19	Numeral III	ETRAS MEDIDAS Para el caso de los proyectos que cuenten con personal laborando y llegues a presentar alguna sintomatología, los concesionarios, contratistas de obra e interventores deben adecuar una zona o área para aislamiento. A continuación, se realizan las siguientes recomendaciones para dicha área: 1. Zonas de aislamiento temporal a. Definir un espacio para el aislamiento temporal del personal, en caso de presentar síntomas asociados al COVID-19, con el fin de hacer seguimiento a sus síntomas, sin poner en riesgo el resto del personal. b. Este espacio debe ser habilitado y debe contar con lo establecido en el PRTSGT -035 Protocolo de aislamiento de trabajadores para la prevención del COVID19. c. La persona que presente síntomas asociados al COVID-19 permanecerá allí mientras es remitido al centro del salud o al aislamiento domiciliario. 2. Seguimiento al personal a. Realizar las llamadas de emergencia establecidas por las ARL para la atención de casos de COVID-19, así como a la Intervento ría y a la ARL. b. Tomar registros de temperatura diaria. c. Una vez valuado por el profesional de la secretaría de salud, le indicarán si requiere hospitalización o en caso contrario, llevar a cabo el manejo en su vivienda. d. Una vez valuado por el profesional de salud en el virus, será importante verificar qué personal tuvo contacto cercano con ella, si presenta síntomas y realizar también el seguimiento correspondiente. 3. Manipulación de las herramientas de trabajo Se consideran buenas prácticas para la manipulación de herramientas de trabajo: a. Suministro de desinfectante adecuado de las herramientas de trabajo previo al inicio y a la finalización de las actividades, teniendo especial cuidado con las superficies metálicas. b. Evitar el intercambio de herramientas entre los operarios, durante el desarrollo de las actividades. c. Ejecutar el proceso de desinfección expuesto en esta circular, en concordancia con las herramientas de trabajo. d. Para todos los casos, hacer uso de elementos de protección personal definidos dentro el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores. 4. Medidas de bioseguridad en la localización. a. En los proyectos de infraestructura de transporte se deberá garantizar el proceso de información y divulgación de las medidas que serán implementadas por los concesionarios, contratistas de obra e interventorías para garantizar la integridad, salud y bienestar de todo el personal y comunidad, para ello deberán: b. Divulgar la línea nacional de atención gratuita (municipal, departamental y nacional) para la atención del COVID-19. c. Divulgar las medidas y recomendaciones para la prevención contra el virus COVID-19 a los trabajadores de las concesiones, contratistas de obra e interventorías, mediante el empleo principalmente de material informativo y en caso de ser estrictamente necesario, la realización de reuniones con grupos de máximo diez (10) trabajadores y con duración máxima de tres (3) min, en los centros de trabajo y en áreas ventiladas o haciendo uso de las diferentes herramientas y canales de comunicación. d. Brindar información a las comunidades, respecto al protocolo implementado a través del empleo de herramientas y canales de comunicación, a fin de dar tranquilidad y generar confianza. e. Implementar un plan de medios de comunicación local que incluya radio (cuñas), televisión (clips), entre otros. f. Se podrá hacer uso de las diferentes redes sociales con el fin de visibilizar las acciones que se estén tomando para garantizar la salud de los colaboradores que deben continuar con su labor diaria. g. Divulgación de información oficial a través de redes sociales y demás canales de comunicación. h. Hacer uso de las diferentes herramientas y canales de comunicación para promover reconocimiento a los colaboradores que trabajan durante la contingencia. i. Publicación de carteleria en todos los centros de trabajo, el protocolo e información oficial sobre COVID-19. j. Localización de avisos donde se informe acerca del uso obligatorio de elementos de protección personal, en todas las áreas de trabajo. k. Recordación cada tres (3) horas del lavado de manos e implementación de medidas contempladas en el protocolo.	salud, Ministerio del Trabajo, Ministerio d	N		X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Paginas/Decreto-1168-de-2020.aspx	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	1	El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y distanciamiento individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Paginas/Decreto-1168-de-2020.aspx	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	10	"La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto será sancionada con multa de conformidad con el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Paginas/Decreto-1168-de-2020.aspx	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	11	El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. El artículo 1 del Decreto 1297 de 2020 prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-_19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable,, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020. Nota de vigencia: La vigencia de este Decreto fue ampliada por el Decreto 1408 de 2020, hasta el 1 de diciembre de 2020.	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Paginas/Decreto-1168-de-2020.aspx	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	2	Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades económicas que se reactiven, que para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del ámbito de sus competencias y particularmente para la evaluación de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Paginas/Decreto-1168-de-2020.aspx	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	3	"Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir la movilidad de personas, medios de transporte, las actividades, áreas, zonas y lugares que consideren particulares para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Paginas/Decreto-1168-de-2020.aspx	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	4	"En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad. Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID-19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología."	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://suitelva.co/normativa/pdf/decreto-1168-de-2020.pdf	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	5	5. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: a. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. b. Ferias, kermesses y lugares de baile. c. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales para el consumo de bebidas alcohólicas y (ii) para la realización de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (iii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio que justifique la medida de restricción. Las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial. [...]	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://suitelva.co/normativa/pdf/decreto-1168-de-2020.pdf	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	6	Esta actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1168 de 2020	Técnica	http://suitelva.co/normativa/pdf/decreto-1168-de-2020.pdf	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.	8	Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.	Presidencia de la República	N	Este Decreto fue derogado expresamente por el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 417 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.	Artículo 1	Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.	Presidencia de la República	N	Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. - Este Decreto se considera derogado únicamente dado que la vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica tenía un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, es decir, del 17 de marzo al 17 de abril de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 417 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.	Artículo 2	El Gobierno nacional, ejerció las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1° del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.	Presidencia de la República	N	Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. Este Decreto se considera derogado únicamente dado que la vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica tenía un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, es decir, del 17 de marzo al 17 de abril de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 417 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.	Artículo 3	El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas enunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para levantas a cabo.	Presidencia de la República	N	Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto. Este Decreto se considera derogado únicamente dado que la vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica tenía un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, es decir, del 17 de marzo al 17 de abril de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 457 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 1	Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 , en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. Se limita la libre circulación de las personas y vehículos por el territorio nacional, con excepción de lo establecido en el artículo 3° del presente decreto.	Presidencia de la República	N	Derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 457 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 3	Las excepciones en las que se permite la circulación de las personas: a-Asistencia y prestación de servicios de salud. b-Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. b-Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales. b-Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad, o personas con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. b-Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. b-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios administrativos indispensables de los mismos y de sus sedes. 7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. 8) funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 9-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias funerarias. 9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad. (ii) bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población. (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 11-Las actividades de cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas; plaricidas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario, plantas de beneficio animal, así como las actividades necesarias de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblaciones y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el trasporte de las anteriores actividades. 12-La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados al aire libre, graneros públicos, supermercados, tiendas de barrio, droguerías, así como en el detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio. 13-Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. 14-Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 15-Las actividades de la Fuerza Pública, Defensa Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga. 17-Las actividades de dragado marítimo y fluvial. 18-Las actividades de mantenimiento de vías, afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse. 19-Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria. 20-La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes. 21-Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 22-La operación, mantenimiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de servicios compartidos y los centros de monitoreo remoto que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios cancelarios y pertenecientes y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que funcionen actividades que no hayan sido suspendidas. 25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía-eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos hospitalarios), y (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-. (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía. 26-La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales deberán prestar sus servicios los notarios, garantizando el acceso a los mismos a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. 27-El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. 28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza- de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas. 29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. 30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o mineas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. 31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance o por la fase en la que se encuentren, requieran atención inmediata, estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. 33-El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 457 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 4	se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 457 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 5	Se suspende el transporte doméstico por vía aérea del 25 de marzo al 13 de abril, excepción hecha de emergencia humanitaria, transporte de carga, caso fortuito o fuerza mayor	Presidencia de la República	N	Derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 457 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 6	Prohibición de consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos.	Presidencia de la República	N	Derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 457 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 7	La inobservancia de estas disposiciones implica la sanción penal dispuesta en el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.23 del Decreto 780 de 2016.	Presidencia de la República	N	Derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 491 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Artículo 16	Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante el trabajo en casa, siempre y cuando sea posible pactarlo a través de medios o comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la ejecución al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superada la emergencia sanitaria, el valor de los honorarios pactados cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 491 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Artículo 17	Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, pta, cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas antes deberán certificar el pago de mínimo y seguridad social a los empleados que hayan destinado para ejecutar el objeto del contrato durante el mes. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 491 de 2020	Técnica	http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Artículo 18	Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio prevarten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 531 de 2020	Técnica	presidencia.gov.co/Documents/files/200413_decreto531.pdf	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 1	Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 20 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19	Presidencia de la República	N	Decreto 531 de 2020 derogado por el Decreto 636 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 531 de 2020	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/files/1283/491_20200408	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 3	Excepciones en las que se permite la circulación de las personas: 1-Asistencia y prestación de servicios de salud. 2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 3-Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales. 4-Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 5-Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 6- Desplazamiento de los funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, aseo, cosméticos, productos de higiene personal, equipos y dispositivos médicos y tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. 8) funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 9-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 9-Los servicios funerarios, exequiales y cremaciones. 10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad. (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-. (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para el cuidado de la fauna doméstica, así como la cadena de insumos relacionada con la producción de estos bienes. 11-La cadena de siembra, cosecha, producción, empaque, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pisícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios, vacunas, alimentos para animales, entre otros-, así como para animales vivos para sostenimiento, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el trasporte de las anteriores actividades. 12-La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de alimentos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio. 13-Las actividades de los restaurantes, cafés, cafeterías, bares, fuentes de soda y similares estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. 14-Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Gobierno nacional estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 15-Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el manejo de carga. 17-Las actividades de dragado marítimo y fluvial. 18-La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse. 19-Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria. 20-Las actividades de los restaurantes, cafés, cafeterías, bares, fuentes gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes. 21-Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios de limpieza y aseo, los servicios de limpieza y aseo de áreas públicas, de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo. 25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios). (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, combustibles gaseosos, GLP, GNC, GNL, PGN, PGNL y mezclas GLP. (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía. 26-La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, incluidos los de giros postales, y de servicios notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. 27-El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y demás medios de comunicación masiva. 28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas. 29- Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. 30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o mineras, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente. 31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. 32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas periódicas, beneficios económicos periódicos, auxilios económicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. 33-El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Decreto 531 de 2020 derogado por el Decreto 636 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 531 de 2020	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/files/1283/491_20200408	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 4	se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Decreto 531 de 2020 derogado por el Decreto 636 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 531 de 2020	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/files/1283/491_20200408	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 5	se suspende el transporte doméstico por vía aérea del 13 al 27 de abril de 2020, excepción hecha de emergencia humanitaria, transporte de carga, caso fortuito o fuerza mayor.	Presidencia de la República	N	Decreto 531 de 2020 derogado por el Decreto 636 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 531 de 2020	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/files/1283/491_20200408	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 6	Prohibición de consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios abiertos.	Presidencia de la República	N	Decreto 531 de 2020 derogado por el Decreto 636 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 531 de 2020	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/files/1283/491_20200408	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 7	Los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias deberán velar porque el desarrollo de las actividades de este equipo médico y de todo el personal de salud no lleve a cabo sin ninguna obstrucción y sin actos de discriminación.	Presidencia de la República	N	Decreto 531 de 2020 derogado por el Decreto 636 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 531 de 2020	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/files/1283/491_20200408	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.	Artículo 8	La inobservancia de estas disposiciones implica la sanción penal dispuesta en el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en el Artículo 2.8.8.1.4.23 del Decreto 780 de 2016.	Presidencia de la República	N	Decreto 531 de 2020 derogado por el Decreto 636 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 539 del 12 de abril de 2020	Técnica	Indefinida 04/04/20	Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de covID-19 garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Artículo 26	Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se	Ministerio de Salud y Protección social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 539 de 2020	Técnica	Indefinida 04/04/20	Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Corona virus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Artículo 1	Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 539 de 2020	Técnica	Indefinida 04/04/20	Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Corona virus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Artículo 2	Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior. La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 749 de 2020	Técnica	[redacted]	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Artículo 3	Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y protección de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad. 3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado. 4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 5. Las actividades de los servidores de la Organización Panamericana de la Salud - OPS - y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados. 6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización de productos farmacéuticos, insumos médicos, equipos y dispositivos médicos, así como limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, el igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud. 7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias. 8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de (i) insumos para producir bienes de primera necesidad. (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-. (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) productos de aseo y cuidado para productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: (i) productos agrícolas, pecuarios, hidrobiológicos, alimentos para consumo humano, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas , y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se exceptúan las actividades de cultivo, recolección, pesca, producción, cría, así como las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera. 11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar. 12. Las actividades de los servidores públicos, comisiones del Estado, particulares que ejercen funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. 13. El desplazamiento excepcional de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y las funcionarios de la Facalia Nacional, la Dirección Nacional de Inteligencia y el Instituto Legal y Ciencias Forenses. 15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga. 16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial. 17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionadas con la ejecución de las mismas. 18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas. 19. Las actividades de mantenimiento de infraestructura relacionada con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento. 20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los situados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar. 21. El funcionamiento de la industria básica para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadoras, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas. 23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 24. El funcionamiento de la industria básica de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios canofílicos y gestionicidas. 25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería. 26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gases, gas licuado de petróleo y gas natural; (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de materiales, así como la operación y mantenimiento de minas; y (iv) el servicio de internet y telefonía. 27. Las actividades de: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de operación remotas, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) servicios de corretaje de deuda. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas. 28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación. 29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, así como la operación de centros de acopio y plazas de mercado. 30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. 31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras. 32. Las actividades de la industria básica de hierro, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias. 33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social. 34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, podrán salir a hacer ejercicio en parques y zonas instalados de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá: El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. 36. La realización de avalúos de bienes y realización de otras de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los consultorios jurídicos. 38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas. 39. Parqueaderos públicos para vehículos. 40. Museos y bibliotecas. 41. Actividades de docencia y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano. 42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general. 43. Servicios de peluquería. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas con el carné que para el efecto expida su empleador. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 2 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo. Cuando en el núcleo familiar existan niños menores de 6 años, personas mayores de 70 años en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá salir a las mascotas o animales de compañía. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, del Art. Anterior, debiendo atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deberán ser informadas previamente al Ministerio del Interior para su evaluación. Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarán permitidos para ese municipio, con base en lo cual el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.	Presidencia de la República	N	Derogado por el decreto 990 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 749 de 2020	Técnica	[redacted]	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Artículo 4	Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado lo anterior, el Ministerio del Interior, mediante acto de carácter general, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y de Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que para el inicio primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con el criterio establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades establecidas en el artículo 3 del presente decreto. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar el cierre de alguna o algunas de esas actividades dependiendo del análisis del comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarán restringidos, con base en lo cual el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos.	Presidencia de la República	N	Derogado por el decreto 990 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 749 de 2020	Técnica	[redacted]	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Artículo 5	En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales (modificado por el Art. 3 del Decreto 990 de 2020): 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video. Los establecimientos gastronómicos podrán continuar prestando servicios y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar. 3. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicos y parques infantiles. 4. Teatros cerrados. 5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto. 7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización porparte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos porel Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento. Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración. Para los municipios sin afectación del Corona virus COVID-19 se permitirá que de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que establezcan los alcaldes en sus respectivas, el interior, los establecimientos y locales gastronómicos puedan brindar atención al público en el sitio, siguiendo los protocolos de bioseguridad que autorice el Ministerio de Salud y Protección. Para los municipios sin afectación del Corona virus COVID-19, los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.	Presidencia de la República	N	Derogado por el decreto 990 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 749 de 2020	Técnica	[redacted]	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Artículo 6	Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades de servicio público y privado procurarán que sus empleados o contratistas o sus gobiernos de modalidades en la ejecución de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.	Presidencia de la República	N	Derogado por el decreto 990 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 749 de 2020	Técnica	[redacted]	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Artículo 7	se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo, de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. se deberá garantizar el transporte de carga, el ofrecimiento y logística para la carga.	Presidencia de la República	N	Derogado por el decreto 990 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 749 de 2020	Técnica	[redacted]	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Artículo 8	Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos: 1. El transporte de carga. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial. En los municipios y distritos que dentro de su jurisdicción territorial se encuentren localizados aeríduromos o aeropuertos, los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior, la autorización para operar vuelos nacionales no comerciales, así como la solicitud de la autorización para implementar planes pilotos en el transporte doméstico de personas por vía área. La autorización que otorgarán el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil procederá previa recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, y siempre cuando los municipios de la ciudad de origen como de la de destino lo hagan, solicitado y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Presidencia de la República	N	Derogado por el decreto 990 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 749 de 2020	Técnica	[redacted]	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público	Artículo 9	Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 31 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020. Se exceptúan del cierre de fronteras, las siguientes actividades: 1. El transporte de carga. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor 4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.	Presidencia de la República	N	Derogado por el decreto 990 de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 770 de 2020	Técnica	Hipervínculo ARCHIVO	"Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"	Artículo 1	El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas en el ámbito laboral, del Mecanismo de Protección al Cesante, y crear programas de apoyo al empleo, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno nacional por medio del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020.	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 770 de 2020	Técnica	Hipervínculo ARCHIVO	"Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"	Artículo 4	Turnos de Trabajo Sucesivo. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establécese como una alternativa adicional a lo regulado en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, y entre tanto se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria, de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del Coronavirus COVID-19, la jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas sin lugar a ningún tipo de recargo nocturno, dominicales y festivos de conformidad con la normatividad vigente. El pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, en todo caso, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020. En todo caso, el empleador garantizará el cumplimiento de la normatividad vigente en lo relacionado con la seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 770 de 2020	Técnica	Hipervínculo ARCHIVO	"Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"	Artículo 5	Jornadas de trabajo en el estado de Emergencia Sanitaria. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, establécese como una alternativa adicional a lo regulado en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo, de manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, con el objeto de prevenir la circulación masiva de los trabajadores en los medios de transporte, la aglomeración en los centros de trabajo y con el fin de contener la propagación del Coronavirus COVID-19, la jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) horas sin lugar a ningún tipo de recargo nocturno, dominicales y festivos de conformidad con la normatividad vigente. El pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, en todo caso, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020. En todo caso, el empleador garantizará el cumplimiento de la normatividad vigente en lo relacionado con la seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto Legislativo 488 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica	Artículo 3	Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, superior al veinticinco por ciento (25%), podrá acceder a la cesantía parcial, siempre que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante. Esta disposición aplica únicamente para retiros de los fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías de carácter privado.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto Legislativo 488 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica	Artículo 4	Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia Económica, Social y Ecológica, los trabajadores podrán acceder a la cesantía parcial, siempre que, a partir de la fecha de la cual concluya la(s) cesantía(s) parcial(es) solicitada(s) anteriormente, no hayan pasado un mínimo de cuatro (4) meses calendario, contados desde la solicitud, de igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto Legislativo 488 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica	Artículo 5	Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 2012 de acuerdo con la siguiente distribución: a. El uno por ciento (1 %) en la ejecución para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, estén directamente expuestos al contagio del virus, como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, igual los trabajadores de vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. b. El nueve punto cinco por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 15% para las actividades prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 la 1562 de 2012. c. El uno por ciento (1 %) en favor del Fondo de Riesgos Laborales. e. El cero por ciento (2%) para actividades emergencia e intervención y para la compra de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico y acciones de intervención directa relacionadas con contención y atención del Coronavirus COVID-1 destinados a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de labores que desempeñan, estén directamente expuestos al contagio del virus, sobre como los trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, igual los trabajadores de vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de transporte aéreo, marítimo o terrestre; control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja. Las Administradoras Riesgos Laborales presentarán a la Superintendencia Financiera en el mes noviembre 2020, el informe financiero detallado de la destinación recursos de que trata presente artículo.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto Legislativo 488 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica	Artículo 6	Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, además de los beneficios establecidos en el artículo 7 de la Ley 1636 de 2013, las siguientes prestaciones para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses. Para acceder a estos beneficios, el trabajador deberá acudir a la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentre afiliado, la solicitud pertinente para poder aspirar a obtener el beneficio de que trata el presente artículo.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto Legislativo 488 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica	Artículo 7	Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Cajas de Compensación Familiar a través de la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante- FOSFEC, podrán apalancar los recursos necesarios mediante el concepto financiero de unidad de caja entre las diferentes cuentas del Fondo, para cubrir el déficit que la medida contenida en el artículo anterior pueda ocasionar. Tanto la medida como el retorno de los recursos a las subcuentas deberán ser informados, con los respectivos soportes, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, evidenciando las cuentas necesarias de su utilización.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto Legislativo 488 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica	Artículo 8	Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se suspenderá el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, modificado por el artículo 36 del Decreto Ley 2106 de 2019, para la acreditación de la fe de vida - supervivencia - ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Guía OSHA-3992 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Guía sobre la preparación de los lugares de trabajo para el Virus COVID-19	Numeral 1	Pasos que todos los empleadores pueden tomar para reducir el riesgo de exposición de los trabajadores al SARS-CoV-2 1) Desarrollar un plan de preparación y respuesta contra enfermedades infecciosas: Do os empleadores deben preparar un plan de respuesta para enfermedades infecciosas que incluya que pueda ayudar a guiar las acciones de protección contra el COVID-19. Se debe mantener informado de todos los protocolos y guías de las diferentes autoridades y considerar cómo incorporar esas recomendaciones y recursos en los planes específicos del lugar de trabajo. Los planes deben considerar y atender el nivel de riesgo dentro de los diferentes lugares de trabajo donde los trabajadores que los empleados realizan en esos lugares. Tales consideraciones podrían incluir: - Dónde, cómo y a cuáles fuentes del virus podrían estar expuestos los trabajadores incluyendo público, clientes y compañeros de trabajo; personas con alto riesgo de contraer la infección como viajeros o trabajadores del cuidado de la salud que han tenido contacto con personas infectadas por COVID-19. - Factores de riesgo no ocupacionales en el hogar y en ambientes comunitarios. - Los factores de riesgo individual de los trabajadores (edad, embrazo, patologías). - Los controles necesarios para atender esos riesgos. Seguir las recomendaciones de las autoridades respecto al desarrollo de planes de contingencia para situaciones que pudieran surgir como resultado de los brotes: - Mayores índices de ausentismo entre los trabajadores. - Necesidad de un distanciamiento social, turnos de trabajo escalonados, reducción en las operaciones, prestación de servicios a distancia y otras medidas reductoras de la exposición. - Opciones para realizar operaciones esenciales con una menor fuerza laboral, incluyendo capacitación en múltiples áreas de diferentes trabajos para continuar operaciones o prestar servicios en aumento. - Interrupción en las cadenas de suministro o retraso en las entregas.	OSHA	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Guía OSHA-3992 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Guía sobre la preparación de los lugares de trabajo para el Virus COVID-19	Numeral 2	Pasos que todos los empleadores pueden tomar para reducir el riesgo de exposición de los trabajadores al SARS-CoV-2 2) Prepararse para implementar medidas básicas de prevención de infecciones: todos los empleadores deben implantar en sus lugares de trabajo unas buenas prácticas de higiene y control de infecciones, incluyendo: - Promover el lavado de manos frecuente y exhaustivo, incluyendo que se provea a los trabajadores, clientes y visitantes, instalaciones para lavarse las manos con jabón y agua y jabón no estén disponibles de inmediato, proveer toallitas de mano que contengan al menos un 60% de alcohol. - Alentar que los trabajadores permanezcan en sus hogares si están enfermos. - Alentar fuertes hábitos respiratorios, incluyendo cubrirse la boca al toser y estornudar. - Proporcionar suministros adecuados. - Los empleadores deben explorar si pueden establecer políticas y prácticas, como la flexibilidad para el lugar de trabajo (por ej, trabajo desde la casa) y en el horario de trabajo (por ej, turnos de trabajo escalonados) a fin de aumentar la distancia física entre los trabajadores, y entre los trabajadores y otras personas si las autoridades de salud estatales y locales recomiendan el uso de controles adicionales de ingeniería. - Desalentar, en cuanto sea posible, que los trabajadores utilicen los teléfonos, escritorios, oficinas u otras herramientas y equipo de trabajo de sus compañeros de labores. - Conservar de manera regular las prácticas de limpieza de mantenimiento, incluyendo la limpieza y desinfección rutinaria de las superficies, equipo y otros elementos del ambiente de trabajo.	OSHA	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Guía OSHA-3992 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Guía sobre la preparación de los lugares de trabajo para el Virus COVID-19	Numeral 3	Pasos que todos los empleadores pueden tomar para reducir el riesgo de exposición de los trabajadores al SARS-CoV-2 3) Desarrollar controles adicionales para la pronta identificación y aislamiento de las personas enfermas, de ser pertinente: - La rápida identificación y aislamiento de los individuos potencialmente infecciosos es un paso crucial en la protección de los trabajadores, clientes, visitantes y otrospersonas en un lugar de trabajo. - Los empleadores deben informar y alentar a los trabajadores a monitorearse por sí mismos para verificar si presentan señales y síntomas del COVID-19 y de sospechar alguposible exposición. - Los empleadores deben desarrollar políticas y procedimientos para que los trabajadores informen cuándo están enfermos o están experimentando síntomas del COVID-19. - Los empleadores deben desarrollar políticas y procedimientos para aislar inmediatamente a las personas que muestran señales y/o síntomas del COVID-19 y adiestrar los trabajadores para implementarlos. Trasladar a las personas potencialmente infecciosas a una ubicación apartada de los trabajadores, clientes y otros visitantes. - Tomar pasos para limitar la propagación de las secreciones respiratorias de una persona infectada, lo cual puede incluir, de ser factible y apropiado, facial, de ser viable y estar disponible, y pedir a la persona que la utilice, si la tolera. - De ser posible, aislar a las personas sospechosas de portar el COVID-19 separadas de aquellos en quienes se haya confirmado que tienen el virus para prevenir una mayor transmisión. - Limitar la cantidad de personal que puede entrar a las áreas de aislamiento. - Proteger los trabajadores que están en contacto cercano con (por ej, a menos de 6 pies de distancia) de alguna persona enferma o que ha tenido contacto prolongadorepetido con tales personas mediante el uso de controles adicionales de ingeniería y administrativos, prácticas de trabajo seguras y EPP.	OSHA	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Guía OSHA-3992 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Guía sobre la preparación de los lugares de trabajo para el Virus COVID-19	Numeral 4	Pasos que todos los empleadores pueden tomar para reducir el riesgo de exposición de los trabajadores al SARS-CoV-2 4) Desarrollar, implementar y comunicar las flexibilidades y protecciones del lugar de trabajo: - Alentar de manera activa, que los empleados trabajadores permanezcan en sus hogares. - Asegurarse de que las políticas de licencia por enfermedad sean flexibles y constatarlemes con las guías de salud pública y que los trabajadores tengan conocimiento de estas políticas. - Dialogar con las compañías que proveen trabajadores por contrato o temporeros sobre la importancia de que los trabajadores enfermos permanezcan en sus hogares y alentarlas a desarrollar políticas de licencia por enfermedad que no sean punitivas. - Evitar requerir una nota del médico para faltar al trabajo debido a que esto a los trabajadores que están enfermos con alguna afección respiratoria aguda para validar su enfermedad o para regresar al trabajo. - Mantener políticas flexibles que permitan a los trabajadores permanecer en sus hogares para cuidar de algún pariente enfermo. - Alentar a los trabajadores que tienen parientes enfermos tal vez necesiten permanecer en sus hogares para cuidar de ellos. - Tener conocimiento de las preocupaciones de los trabajadores sobre la paga, licencias, seguridad, salud y otros asuntos que pudieran surgir durante brotes de enfermedades infecciosas y mantenerlos. - Trabajar con las autoridades estatales de seguros y las agencias de salud estatales y locales para proveer información a los trabajadores y los clientes sobre el cuidado médico en la eventualidad de un brote de COVID-19.	OSHA	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Guía OSHA-3992 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Guía sobre la preparación de los lugares de trabajo para el Virus COVID-19	Numeral 5	Pasos que todos los empleadores pueden tomar para reducir el riesgo de exposición de los trabajadores al SARS-CoV-2 5) Implementar controles en el lugar de trabajo: la mejor manera de controlar un riesgo es removerlo sistemáticamente del lugar de trabajo, en lugar de confiar en que los trabajadores eviten el riesgo de exposición. En este caso, la mejor sera hacer una combinación de Controles de ingeniería, Los controles de ingeniería serán esenciales para los trabajadores de los riesgos relacionados con el trabajo. Los controles de ingeniería para el SARS-CoV-2 incluyen: - Instalar filtros de aire de alta eficiencia. - Aumentar la cantidad de aire fresco en el ambiente de trabajo. - Instalar barreras físicas, como cubiertas protectoras plásticas transparentes contra estornudos. - Instalar un servi-carro con ventanilla para el servicio al cliente. - Ventilación especializada de presión negativa en algunos ambientes. Controles administrativos: los controles administrativos requieren acción por parte del trabajador o empleador. Ejemplos de controles administrativos para el SARSCoV-2 incluyen: - Alentar los trabajadores enfermos a que permanezcan en sus hogares. - Alentar el uso de tecnologías de comunicación para reducir el contacto personal sustituyendo las reuniones tradicionales por las comunicaciones virtuales e implementar el trabajo a distancia, de ser viable. - Establecer días alternos o turnos de trabajo adicionales que reduzcan el número total de trabajadores en una instalación en un tiempo dado. - Desarrollar planes de continuidad del negocio y planes de COVID-19 en progress. - Desarrollar planes de comunicación de emergencia. - Proveer a los trabajadores educación y adiestramiento actualizados sobre los factores de riesgo del COVID-19 y comportamientos de protección. - Adiestrar a los trabajadores que necesitan usar vestimenta y equipo de protección sobre cómo colocarlos, utilizarlo y quitarlo de manera correcta, incluyendo el contexto de sus deberes ocupacionales. Prácticas de trabajo seguras Las prácticas de trabajo seguras son tipos de controles administrativos que incluyen los procedimientos para adaptar la manera en que se realiza el trabajo para reducir la duración, frecuencia o intensidad de la exposición a un riesgo. Tales como: - Proveer recursos y un ambiente de trabajo que promueva la higiene personal. - Requerir el lavado regular de las manos o el uso de toallitas a base de alcohol. - Colocar rótulos de lavado de manos en los baños. Equipos de Protección Personal (EPP): Aunque el uso correcto del EPP puede ayudar a prevenir algunas exposiciones, no debe tomar el lugar de otras estrategias de prevención. Ejemplos de EPP incluyen: guantes, gafas, escudos faciales, mascaras faciales y protección respiratoria, cuando sea pertinente. - Seleccionar el tipo de EPP deben: - Seleccionarse a base del riesgo para el trabajador. -Ajustarse apropiadamente y requisitarse periódicamente, según sea aplicable (por ej, los respiradores). -Usarse de manera consistente y apropiada cuando sea requerido. - Mantenerse y recibir mantenimiento regularmente, y ser reemplazado, de ser necesario. - Removerse, limpiarse y almacenarse o desecharse de manera apropiada, según sea aplicable, para evitar la contaminación del usuario, de otros, o el ambiente. Los empleadores están obligados a proveer a sus trabajadores el EPP necesario para mantenerlos seguros mientras realizan sus trabajos. Los trabajadores, incluyendo aquellos que trabajan a menos de 6 pies de pacientes que se conoscs o se sospecha que están infectados con SARS-CoV-2 y aquellos que realizan procedimientos generadores de aerosol, necesitan usar respiradores , el recomendado es N95, especialmente para el sector salud.	OSHA	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Guía OSHA-3992 de 2020	Técnica	http://www.mipropex.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Guía sobre la preparación de los lugares de trabajo para el Virus COVID-19	Numeral 6	Pasos que todos los empleadores pueden tomar para reducir el riesgo de exposición de los trabajadores al SARS-CoV-2 6) Seguir las normas existentes de OSHA: Las normas existentes de OSHA pueden aplicar para proteger los trabajadores contra la exposición e infección del SARS-CoV-2. Aunque no hay una norma de OSHA que cubra específicamente la exposición al SARS-CoV-2, varias normas existentes de OSHA pueden aplicar para prevenir la exposición ocupacional al SARS-CoV-2. Entre los más relevantes están: -Las normas de OSHA para el equipo de protección respiratoria (EPP) (en industria general, 29 CFR 1910 Subparte I), que requieren el uso de guantes, protección de ojos y para y protección respiratoria. - La norma de OSHA sobre patógenos, Sección 5(a)(1) de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970, 29 USC 654(a)(1), la cual requiere que los empleadores provean a todo trabajador ¿un trabajo y lugar de trabajo que está libre de riesgos reconocidos que están causando o probablemente causen la muerte o serio daño físico¿. -La norma de OSHA para patógenos en sangre (29 CFR 1910.1030) aplica a la exposición ocupacional a sangre y otros materiales potencialmente infecciosos, particularmente si incluyen secreciones respiratorias que podrían transmitir el SARS-CoV-2. Sin embargo, las disposiciones de la norma ofrecen un esquema de trabajo que puede ayudar a controlar algunas fuentes del virus, incluyendo exposiciones a fluidos corporales.	OSHA	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Guía OSHA-3992 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Guía sobre la preparación de los lugares de trabajo para el virus COVID-19	Numeral 7	Pasos que todos los empleadores pueden tomar para reducir el riesgo de exposición de los trabajadores al SARS-CoV-2 7) Clasificando la exposición de los trabajadores al SARS-CoV-2. El riesgo de los trabajadores por la exposición ocupacional al SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19, durante un brote podría variar de un riesgo muy alto a uno alto, medio o bajo (de manera similar a [...] Los trabajos con riesgo medio (exposición) incluyen aquellos con un alto contacto a menos de 6 pies de personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con el SARS-CoV-2, o el requerimiento de contacto repetido o prolongado con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con el SARS-CoV-2. Los trabajos con riesgo muy alto de exposición son aquellos con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19 durante procedimientos médicos específicos, trabajos mortuorios o procedimientos de laboratorio. Los trabajos con riesgo alto de exposición son aquellos con un alto potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19. Estos trabajadores requieren controles de ingeniería tales como sistemas apropiados de manejo de aire en las instalaciones del cuidado de la salud, aislamiento en caso de ser necesario; precauciones extremas de bioseguridad. Controles administrativos tales como políticas institucionales adecuadas, colocar rótulos a los pacientes, monitorear condiciones de salud, entrenamiento y [...] Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto cercano frecuente (por ej. menos de 6 pies de distancia) con personas que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Estos trabajadores requieren controles de ingeniería como la instalación de barreras; controles administrativos como distribución de mascarillas, mantener la información hacia los trabajadores y clientes, limitar el acceso a los clientes, [...] Los trabajos con riesgo de exposición bajo (de precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con el SARS-CoV-2 ni tienen contacto cercano frecuente (por ej. menos de 6 pies de distancia) con el público en general. Los trabajadores en esta categoría tienen un contacto ocupacional mínimo con el público y otros compañeros de trabajo. Estos trabajadores no requieren controles de ingeniería ni equipos de protección personal; en cuanto a los controles administrativos, pueden ser el monitoreo a los controles de salud pública, medios efectivos de comunicación. En cuanto a los trabajadores que viajan o viven en el exterior: a medida que cambian las condiciones del brote de COVID-19, viajar hacia o desde un país podría no ser posible, práctico o aconsejable. Además, los países también es probable que los gobiernos respondan a un brote del COVID-19 con la imposición de medidas de salud pública que limiten los viajes internacionales.	OSHA	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1003 de 2020	Técnica	la.gobiernia.co/normatividad/resolucion-1003-de-2020	Por medio de la cual se adopta una medida en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el nuevo Coronavirus que causa la COVID_ 19	Artículo 1	Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada y en los que se pueda generar aglomeración, deberán controlar estrictamente la entrada y la salida de personas, a efectos de garantizar que esta medida sanitaria pueda dar lugar a la suspensión de actividades establecimientos	Salud y Protección Social y Ministerio de	N	Derogado por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1003 de 2020	Técnica	la.gobiernia.co/normatividad/resolucion-1003-de-2020	Por medio de la cual se adopta una medida en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el nuevo Coronavirus que causa la COVID_ 19	Artículo 1	No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria. Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre personas y personas. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres difícultе o impida dicho distanciamiento.	Salud y Protección Social y Ministerio de	N	Derogado por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1462 de 2020	Técnica	la.gobiernia.co/normatividad/resolucion-1462-de-2020	Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid _ 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones	3	"Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital. En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos: 3.1. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe. 3.2. Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención. 3.3. Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1462 de 2020	Técnica	la.gobiernia.co/normatividad/resolucion-1462-de-2020	Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid _ 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones	4	"Medidas de vigilancia y control epidemiológico. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 el territorio nacional, así como generar la oportuna información sobre la dinámica de este evento que afecta la salud de la población, este Ministerio, además de las responsabilidades señaladas en el Título 8, libro 2, parte 8 del Decreto 780 de 2016, realizará las siguientes acciones: 4.1. Liderar el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo -PRAS- creado mediante el Decreto 1109 de 2020, a través del direccionamiento de las acciones de salud pública y vigilancia epidemiológica relacionadas con el seguimiento de personas con casos confirmados, sospechosos, probables y sus contactos. 4.2. Emitir órdenes específicas relacionadas con el seguimiento de contactos, a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía, para los diferentes agentes del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, las entidades Administradoras de Planes de Beneficios, incluyendo los regímenes de excepción y los servicios de salud para garantizar el fortalecimiento de las capacidades de respuesta del Sistema de Salud. 4.3. Establecer, de acuerdo a modelos de salud y evidencia científica, esquemas tecnológicos, para el seguimiento de casos confirmados, sospechosos, probables y sus contactos, con destino al SIVIGILA y al SEGCOVID, en conjunto con el Instituto Nacional de Salud, en el marco de la estrategia de implementación del PRAIS. 4.4. Liderar la comunicación del riesgo que tiene la población de enfermar por COVID-19, en conjunto con el Instituto Nacional de Salud y las integrantes del SGSSS, para que los individuos y la comunidad tomen y adopten las medidas y acciones de protección y prevención necesarias."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1462 de 2020	Técnica	la.gobiernia.co/normatividad/resolucion-1462-de-2020	Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid _ 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones	5	Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 407, 450, 453 y 844, 470, 1003 todas de 2020.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1681 de 2020	Técnica	la.gobiernia.co/normatividad/resolucion-1681-de-2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para la actividad de ferias empresariales	2	Tales actividades se llevarán a cabo en recintos feriales, auditorios, centros de convenciones, hoteles, recintos cerrados no tradicionales y recintos al aire libre no tradicionales con espacios para convenciones y eventos comerciales, e involucra las actividades de montaje, ejecución y desmontaje.	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1681 de 2020	Técnica	la.gobiernia.co/normatividad/resolucion-1681-de-2020	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para la actividad de ferias empresariales	2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a organizadores, trabajadores, contratistas, expositores, empresas de montaje, proveedores y visitantes de las ferias empresariales, así como a las personas naturales o jurídicas que promuevan o realicen ferias mediante plataformas que busquen la generación de contactos comerciales entre oferta y demanda y/o el acceso a conocimiento.	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 385 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Artículo 1	"Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022 La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 385 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Artículo 2	"Medidas. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se deberán acatar las siguientes medidas: 2.1. La ciudadanía deberá mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.2. Las autoridades departamentales, distritales y municipales, en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento y las administradoras de los regímenes Especial y de Excepción, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deben brindar información adecuada, transparente y veraz basada en la evidencia científica, sobre el proceso de vacunación para lograr mayor adherencia, y cobertura en la población y el cumplimiento del esquema completo de vacunación contra el coronavirus COVID-19, de acuerdo con las directrices que emita este Ministerio. 2.3. Las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud deben realizar demanda inducida para dictar a las personas que no han accedido a la vacunación contra el COVID-19 las medidas de protección para la población, haciendo especial énfasis en las mayores de 50 años y en aquellos que tienen comorbilidades. 2.4. Las entidades promotoras de salud, las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de sus competencias, deben fortalecer la comunicación y educación en los ciudadanos para el manejo y prevención de la COVID-19. 2.5. Las entidades responsables del aseguramiento y sus redes de prestadores de servicios de salud garantizarán la atención en salud de la población afiliada. 2.6. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales adoptarán las medidas sanitarias que se requieren para la protección de la comunidad, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia de la COVID-19. 2.7. Los estaciones de radiodifusión sonora, los operadores o programadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, deberán emitir mensajes relativos únicamente la situación sanitaria, las medidas de protección para la población y la importancia de la vacunación, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio, en horarios o franjas de alta audiencia y conforme con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2.8. Corresponde a las autoridades departamentales, municipales y distritales en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado -PMU- para el seguimiento y control de la epidemia, monitorear, en lo de su competencia, como mínimo: a. Las coberturas de vacunación contra la Covid-19 y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo con los lineamientos definidos por este Ministerio. b. La implementación de la estrategia de vigilancia con base comunitaria que garantice la información y educación a los ciudadanos con relación a la prevención contra la COVID-19. c. El fortalecimiento de las acciones de la salud pública y vigilancia epidemiológica. d. Mantener la capacidad de la red hospitalaria de acuerdo con la situación e. La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a SARS-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; f. El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; g. La articulación de las autoridades que tienen a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 385 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Artículo 2	Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 385 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Artículo 3	El Ministerio adoptará el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 385 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Artículo 4	"Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 385 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días. Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el viajero debe informar a la aerolínea o a la autoridad de migración y bioseguridad, las cuales serán notificadas para que la misma pueda ser seguida. El cumplimiento de esta regla será vigilado por las Secretarías de Salud departamentales o distritales o quien haga sus veces tanto del lugar del primer desembarque como del lugar de destino. Migración Colombia reportará a estas entidades la información del viajero. Los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentren en aislamiento o cuarentena, pueden optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán salvaguadas con cargo a los recursos propios del viajero.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 385 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Artículo 5	La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, en los artículos 468 del Código Penal y a los 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 385 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Artículo 6	Las instituciones públicas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 385 de 2020	Técnica	http://www.respirses.gov.co/Inicio/COVID-19.html	Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.	Artículo 7	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y actara el alcance del artículo 2 de la Resolución 844 de 2020 (Prohibición de ingreso y atención de las personas que llegan provenientes de países con contagio).	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus.aspx	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Artículo 2	Las medidas de toma de temperatura, limpieza de zapatos, registro de clientes, proveedores y visitantes, eliminadas del anexo técnico que se modifica a través de este acto administrativo, se hacen necesarias a los fines de la debida protección de bioseguridad expedidos por esta Ministerio.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus.aspx	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Artículo 1	Objeto. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está destinado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus.aspx	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Artículo 2	"Las menciones realizadas a la Resolución 666 de 2020 en los diferentes protocolos de bioseguridad expedidos por este Ministerio se deben entender complementadas por lo aquí previsto. NOTA DE VIGENCIA: ARTICULO MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 223 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021"	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus.aspx	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Artículo 2	Este resolución aplica a trabajadores del sector público y privado, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados partícipes, los trabajadores informales, los trabajadores independientes, contratistas vinculados mediante los servicios de los diferentes sectores económicos, productivos, en adelante trabajadores ,empleadores, entidades gubernamentales, ARL y a las actividades sociales y económicas que realicen las personas, en lo que aplique. NOTA DE VIGENCIA: ARTICULO MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 223 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021"	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus.aspx	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Artículo 2.	"Para la aplicación del protocolo cada sector, empresa o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento físico y adecuado procesos de higiene y protección en el trabajo. NOTA DE VIGENCIA: ARTICULO MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 223 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021"	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus.aspx	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Artículo 3	"Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes: 3.1. A cargo del empleador o contratante 3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución. 3.1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, en el protocolo general de bioseguridad. 3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo. 3.1.4. Ajustar el reglamento interno administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa. 3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19. 3.1.6. Implementar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general. 3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con el COPASST lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades. 3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el desarrollo de sus labores, de acuerdo con el riesgo a que estén expuestos. 3.1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud."	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus.aspx	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Artículo 3	"3.2. A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe. 3.2.1. Cumplir con las medidas de bioseguridad adoptadas por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe. 3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegare a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. 3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionadas con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp."	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus.aspx	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Artículo 4	Artículo 4. Vigilancia y cumplimiento de los protocolos. La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales. Para lo anterior, el cumplimiento del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDbiosegAnt.Num_de.Anex.Tec0666	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3.7.	3.7. Manipulación de insumos y productos. La manipulación de insumos y productos se realizará así: 3.7.1 Asegurar que el proveedor de insumos y productos se ajuste con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3.7.2. Establecer un protocolo de recepción de insumos y productos. 3.7.3. Establecer un protocolo de limpieza y desinfección de los productos a la hora de recibirlos de los proveedores y entregarlos a los clientes. 3.7.4. Garantizar condiciones de higiene durante su almacenamiento. 3.7.5. Reducir el contacto físico en el movimiento de productos entre¿ personas. 3.7.6. Para productos terminados, se recomienda utilizar sellos resistentes a la manipulación o doble bolsa para garantizar que no haya contaminación de estas. 3.7.7. No reenvasar insumos o productos en envases que puedan confundir al personal de servicio generales o trabajadores. 3.7.8. Almacenar los productos según el riesgo, esto es, inflamable, corrosivo, reactivo con el agua, entre otros. 3.7.9. Seleccionar los productos desinfectantes de Acuerdo con el uso o labor en la que se vayan a emplear. 3.7.10. Fichas de datos de seguridad de los productos químicos empleados. 3.7.11. Consultar de manera específica, las indicaciones del fabricante del producto desinfectante para asegurar así que las diluciones y tiempos de aplicación sean los correctos 3.7.12. Manejo y disposición de envases de detergentes, jabones, desinfectantes. 3.7.13. Evitar las mezclas de productos, tales como: a. Hipoclorito de sodio con algún ácido como limón, vinagre o productos de limpieza que contengan ácido clorhídrico, toda vez que genera cloro gaseoso, que es altamente tóxico. b. Hipoclorito de sodio y alcohol, teniendo en cuenta que al combinarlos se obtiene cloroformo, compuesto químico tóxico al hígado. c. Hipoclorito de sodio y limpiadores con amoniaco que al ser combinados generan grandes cantidades de cloraminas, que además de ser muy tóxicas pueden producir problemas pulmonares y daño al hígado. d. El agua oxigenada junto con el cloro forma cloratos o percloratos, que se utilizan en los explosivos. e. La mezcla de agua oxigenada con vinagre también puede ser explosiva, se obtiene ácido peroxólico.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDbiosegAnt.Num_de.Anex.Tec0666	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.7	4.7. Capacitar a los trabajadores en aspectos básicos relacionados con la forma en que se transmite el COVID_19 y las medidas de prevención: 4.7.1. Disponer de información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición 4.7.2. Factores de riesgo del hogar y la comunidad 4.7.3. Factores de riesgo individuales y comorbilidades 4.7.4. Reconocimiento de signos y síntomas 4.7.5. Importancia del reporte de condiciones de salud 4.7.6. Uso de la aplicación coronApp 4.7.7. incapacidades. 4.7.8. Medidas preventivas y autocuidado. 4.7.9. Lavado de manos. 4.7.10. Limpieza y desinfección. 4.7.11. Procedimiento en caso de síntomas.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDbiosegAnt.Num_de.Anex.Tec0666	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 1.	1. Objetivo Orientar en las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDbiosegAnt.Num_de.Anex.Tec0666	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 2	2. Definiciones Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario o obligado por orden de la autoridad sanitaria. Asepsia: ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo, la instrumentación y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección, Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el riesgo inherente a la exposición a los agentes biológicos que afectan la salud de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y demás personas que se relacionan con ellos. Cohorte de pacientes: agrupación de los pacientes que están colonizados o infectados con un mismo microorganismo, para limitar su atención a un área única y evitar el contacto con otros pacientes. Las cohortes se crean de acuerdo con la confirmación diagnóstica (clínica o microbiológica), criterios epidemiológicos y el modo de transmisión del agente infeccioso. Se prefiere evitar colocar pacientes severamente inmunodeprimidos en habitaciones con pacientes infectados. Los resultados de modelado matemático soportan la fuerza de las cohortes en el control de brotes. Contacto estrecho: es el contacto entre personas en un espacio de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-2019 Durante un período que comienza 48 horas antes de que el caso desarrollara síntomas con excreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso. COVID-19: es una enfermedad causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos. Desinfección: es la destrucción de microorganismos en objetos inanimados, que asegura la eliminación de las formas vegetativas, pero no la eliminación de esporas bacterianas. Desinfectante: es un agente que elimina la mayoría de los microorganismos patógenos, pero no necesariamente todas las formas microbianas esporuladas en objetos y superficies inanimados. Hipoclorito de sodio: son los desinfectantes más ampliamente utilizados. Tienen un amplio espectro de actividad antimicrobiana, no dejan residuos tóxicos, no son afectados por la dureza del agua, son económicos y de acción rápida, remueven los microorganismos ligados en las superficies y tienen una incidencia baja de toxicidad. Deben ser utilizados teniendo en cuenta que cansen los metales en altas concentraciones (>500 ppm) y generación gas tóxico cuando se mezclan con amoniaco o ácido. Mascarilla quirúrgica: elemento de protección personal para la vía respiratoria que ayuda a bloquear las gotitas más grandes de partículas, dieriones, aerosoles o salpicaduras, que podrían contener microbios, virus y bacterias, para que no llegues a la nariz o la boca. Material contaminado: es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado. Medidas preventivas para evitar la transmisión por gotas: acciones para controlar las infecciones por virus respiratorios y otros agentes transmitidos por gotas (> 100 micras) impulsadas a corta distancia a través del aire y que pueden ingresar a través de los ojos, la mucosa nasal, la boca o la piel no intacta de la persona que está en contacto con el paciente. El uso de mascarillas y distanciamiento físico son las principales medidas para prevenir este tipo de transmisión (https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/modes-of-transmission-of-virus-causing-covid-19-implications-for-ipc-precaution-recommendations) Medidas preventivas para evitar transmisión por contacto: acciones para controlar el contacto directo cuando se produce en el traspaso de sangre o fluidos corporales desde un individuo infectado a otro susceptible, o indirecto cuando se produce a través de un objeto inanimado (vehículos directos a tomente sanguíneo y el indirecto se produce cuando el huésped susceptible entra en contacto con el microorganismo infectante a través de un intermediario inanimado (ropas, férrites, superficies de la habitación) o animado (personal de salud u otro paciente) que estuvo inicialmente en contacto con ese microorganismo. En el caso de COVID-19 se considera que el contacto directo con personas infectadas es de alto riesgo biológico, siendo el lavado de manos, la limpieza y desinfección de superficies y áreas donde las manos pueden entrar en contacto, con las gotitas respiratorias que pueden depositarse sobre superficies y objetos. Es posible que una persona contraiga el COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos con las manos. Esto puede ocurrir cuando las manos no se limpian después de haberse contaminado, ya sea una forma común de propagación. El lavado de manos, la limpieza y desinfección de superficies son las principales medidas para prevenir este tipo de transmisión. (https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/how-covid-spreads.html) Medidas preventivas para evitar la transmisión por aerosoles: acciones para controlar las infecciones por virus respiratorios y otros agentes transmitidos por aerosoles (< 100 micras) que pueden permanecer en el aire a distancias mayores a 2 metros y que pueden ingresar principalmente por inhalación a través de la nariz y la boca de la persona que está en contacto con el paciente. (https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/modes-of-transmission-of-virus-causing-covid-19-implications-for-ipc-precaution-recommendations y https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/how-covid-spreads.html) NIOSH: Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional de los Estados Unidos de Norteamérica. Prestadores de servicios de salud: hace referencia a las instituciones prestatarias de servicios de salud ¿ IPS, profesionales independientes de salud, transporte asistencial de pacientes y entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. Residuo bioseguridad: son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de un procedimiento que tiene contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del usuario. Residuos peligrosos: es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentre en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula. SARS: síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe acute respiratory syndrome). SARS-CoV-2: versión acortada del nombre del nuevo coronavirus ¿Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave¿ (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por el Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDbiosegAnt.Num_de.Anex.Tec0666	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3	3. Medidas de bioseguridad: Las medidas generales que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes: Lavado de manos Distanciamiento físico Uso de tapabocas Adecuada ventilación Estas medidas, mediadas y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus (gotas, contacto y aerosoles), se deben mantener los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP, optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénico- sanitarias. A continuación, se describen de manera puntual las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDbiosegAnt.Num_de.Anex.Tec0666	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3.1	3.1.Lavado de manos En esta medida se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.1.1. El lavado de manos con agua y jabón, entre otros, 1) después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte 6) cuando las manos están visiblemente sucias, ii) antes y después de ir al baño, v) antes y después de comer, vi) después de estornudar o toser, vii) antes y después de usar tapabocas, viii) antes de tocarse la cara, tocar o acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas, o realizar el manejo de sus alimentos. 3.1.2. Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos con agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables). 3.1.3. Disponer y utilizar alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%. 3.1.4. Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector. 3.1.5. Disponer en áreas comunes y de trabajo de puntos para el lavado frecuente de manos. 3.1.6. Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, deben realizar el protocolo de lavado de manos con una periodicidad mínima de 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 ¿ 30 segundos. 3.1.7. Los responsables de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo deberán implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo y autocontrol en todos los sitios de trabajo. 3.1.8. La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos estén visiblemente limpias. 3.1.9. Se deben tener recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza esta actividad. 3.1.10. Limpiar y desinfectar con frecuencia los recipientes que dispensan el alcohol glicerinado 3.1.11. Disponer de toallas desechable para el secado de manos. 3.1.12. Lavar o higienizar las manos después de usar equipos biomédicos o elementos para toma de huella dactilar debido al riesgo de la transmisión del virus en esas actividades.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDbiosegAnt.Num_de.Anex.Tec0666	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3.2	3.2. Distanciamiento físico Es la distancia de 2 metros que se debe guardar entre las personas que se encuentran en el entorno, o el establecido en cada una de los protocolos de bioseguridad expedidos para las actividades de los diferentes sectores económicos o sociales emitidos por este Ministerio, que se encuentren en el artículo 3 de la Resolución 1462 de agosto de 2020 y el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto 1374 de 2020, no les aplica esta regla de distanciamiento físico y pero deberán observarla con otros grupos o personas. Para practicar el distanciamiento físico se requiere: 3.2.1. Los trabajadores, incluido el personal de servicios generales y de seguridad, deben permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo. Con el fin de organizar y optimizar la ubicación de los puestos de trabajo, para disminuir el riesgo de transmisión se podrá pedir asistencia y asesoría técnica a la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa o el contratista independiente vinculado mediante contrato de trabajo. 3.2.2. Se debe controlar el aforo de los trabajadores en el área ¿ recinto de trabajo. El aforo máximo siempre deberá permitir el distanciamiento de 2 metros como mínimo. 3.2.3. Estas mismas condiciones deben aplicar en los sitios donde se consumen los alimentos (por ejemplo: área de reuniones de trabajo, comedores, cafeterías, casinos etc.) y en general en los sitios de descanso de los trabajadores. 3.2.4. No se deben permitir reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona. 3.2.5. Aprovechar las ayudas tecnológicas con el fin de evitar aglomeraciones y evitar el intercambio físico de documentos de trabajo. 3.2.6. Además de las medidas cotidianas para prevenir la OVID-19, se deben hacer recomendaciones permanentes para mantener el distanciamiento físico tanto en el ambiente de trabajo como en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas pues constituye una de las mejores medidas para evitar la propagación. 3.2.7. En espacios de almuerzo o refrigerios, disponer de 2 metros de distancia entre las sillas, e indicar a los trabajadores que sólo pueden quitarse el tapabocas para comer.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDenominación1_Nuev o.Valor_ncCabal	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3.3.	3.3. Elementos de Protección Personal- EPP para prevención de la COVID-19. En relación con los EPP se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.3.1. Los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales definirán los EPP que protegerán a los trabajadores de la COVID-19 de acuerdo con la evaluación de los factores cuantitativos como: medición de higiene industrial y ocupacional. 3.3.2. El empleador debe entregar los EPP y garantizar su disponibilidad y recambio. 3.3.3. Se deben informar las recomendaciones de uso y retiro adecuado de los EPP. 3.3.4. Se recomienda el uso de guantes solo en las actividades de aseo, manipulación de residuos o cuando la tarea así lo requiera. Para el resto de actividades se debe realizar el lavado frecuente de las manos con agua y jabón y secado con toallas desechables o de un solo uso. 3.3.5. Los EPP no desechables deberán ser lavados y desinfectados antes de ser almacenados en un área limpia y seca y recordar que son de uso personal. 3.3.6. Se deben instalar recipientes adecuados para la disposición final de los elementos de protección personal utilizados. 3.3.7. En todo caso, ningún trabajador debe usar la dotación o EPP empleados en la actividad laboral por fuera de sus actividades laborales. 3.3.8. Los trabajadores deben abstenerse de compartir los EPP.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDenominación1_Nuev o.Valor_ncCabal	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3.4.	3.4. Manejo de los tapabocas. Para el manejo de los tapabocas se debe tener en cuenta lo siguiente: 3.4.1. El uso del tapabocas es obligatorio en todos los lugares y ambientes de trabajo. 3.4.2. El uso correcto del tapabocas, cubriendo nariz y boca, es fundamental para evitar el contagio igualmente, es muy importante retirarse el tapabocas evitando el contacto con zonas contaminadas o dispersión del agente infeccioso. 3.4.3. En bares y restaurantes el tapabocas debe quitarse únicamente para correr y beber, el tiempo restante debe estar cubriendo boca y nariz. 3.4.4. Mantener en áreas visibles en los lugares de trabajo información relativa a las técnicas de uso y disposición de EPP. 3.4.5. Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones definidas por este Ministerio en https://equanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/how-covid-spreads.html 3.4.6. Recomendar a personas mayores y personas con comorbilidades usar tapabocas quirúrgicos, en lo posible, si su trabajo involucra un alto contacto o contacto cercano con otras personas. 3.4.7. Realizar siempre lavado de manos antes y después de usar el tapabocas. 3.4.8. Ajustar el tapabocas, si tiene elásticos, por detrás de las orejas; si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo, por debajo de las orejas y por encima del cuello. 3.4.9. La colocación debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón. 3.4.10. La cara del tapabocas con color (impermeable) debe mantenerse como cara externa. 3.4.11. Debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un sentido y en otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección del trabajador. 3.4.12. Sujete las cintas o coloque las gomas de forma que quede firme. 3.4.13. Si el tapabocas tiene banda flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, moldee la banda sobre el tabique nasal. 3.4.14. No toque el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación. 3.4.15. El tapabocas se puede usar durante 8 horas de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo; en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo. 3.4.16. Cuando se retire el tapabocas, hágalo desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla. 3.4.17. Una vez retirado, doble el tapabocas con la cara externa hacia dentro y deposítela en una bolsa de papel o basura. 3.4.18. No reutilice el tapabocas de un solo uso o desechable. 3.4.19. Inmediatamente después del retiro del tapabocas realice lavado de manos con agua y jabón. 3.4.20. El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas selladas, no se recomienda guardarlos sin empaque en el bolso, o bolsillos sin la protección porque se pueden contaminar, romper o dañar. 3.4.21. Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie, por ejemplo, mesas, repisas, escritorios equipos entre otros por el riesgo de contaminarse.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDenominación1_Nuev o.Valor_ncCabal	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3.5.	3.5. Adecuada ventilación. Respecto de la adecuada ventilación es preciso tener en cuenta Lo siguiente: 3.5.1. Siempre que sea posible mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural. 3.5.2. Todos los ambientes de trabajo deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las adaptaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación, y evitar que haya grupos de personas trabajando en lugares de baja ventilación. 3.5.3. Realizar la evaluación y adecuación de las condiciones de ventilación y aforo máximo de los lugares de trabajo de manera que minimicen el riesgo de contagio. 3.5.4. Mantener los grupos de trabajo separados en tiempo y lugar, favoreciendo el distanciamiento físico entre trabajadores de distintas áreas. 3.5.5. Favorecer todas las actividades laborales y de bienestar que sean posibles en espacios abiertos y con distanciamiento físico 3.5.6. Propiciar, en lo posible, lugares de descanso al aire libre, tipo terrazas, patios abiertos o jardines. 3.5.7. Si el lugar de descanso es cerrado, mantener abiertas las puertas y ventanas 3.5.8. En los lugares cerrados se deben tener en cuenta las siguientes condiciones de ventilación y distanciamiento: a. La ventilación del lugar y el cumplimiento del distanciamiento físico de 2 metros. b. En lugares cálidos, además de la ventilación natural con puertas y ventanas abiertas puede usarse ventiladores sin recirculación de aire. c. En los entornos cerrados con aire acondicionado se debe revisar si existe recirculación de aire. La recirculación en el contexto actual puede favorecer el transporte de aerosoles con la presencia del virus. Los filtros de partículas y el equipo de desinfección en contenedor de aire recirculado pueden reducir este riesgo, pero no son eficaces para eliminar el riesgo de contagio. Por lo tanto, en los establecimientos, espacios de trabajo, oficinas, salas de juntas o que presten servicio a varias zonas, se debe evitar la recirculación y, si es posible, el sistema debe funcionar con un 100% de aire exterior. Las calificaciones de los filtros por métodos de prueba, como la Norma 52.2 de ASHRAE [ASHRAE, 2017] dan una indicación del rendimiento en función del tamaño de las partículas y deben utilizarse para elegir los filtros adecuados. Adicionalmente, se puede complementar la ventilación existente con purificadores de aire portátiles que incluyan sistemas de filtración mecánica para capturar las microgotículas en el aire. d. Garantizar la correcta circulación del aire, en caso de requerir sistema de ventilación forzada, mediante mantenimiento periódico de los equipos, incrementando la renovación del aire y reforma recirculación y en lo posible garantizar por lo menos 4 renovaciones del volumen ventilado cada hora. Además, que se inspeccione periódicamente, que los filtros utilizados se cambien de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y los sistemas de conductos se limpian periódicamente. e. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación. Se recomienda un flujo mínimo de aire equivalente a 4 veces el volumen del espacio a ventilar cada hora.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDenominación1_Nuev o.Valor_ncCabal	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3.6.	3.6. Limpieza y desinfección. La adecuada limpieza y desinfección implica: 3.6.1. Desarrollar e implementar un protocolo de limpieza y desinfección permanente en los lugares de trabajo, este debe definir el procedimiento, la frecuencia, los insumos, el personal responsable, elementos de protección empleados, entre otros. 3.6.2. Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, ascensores, y todos aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto cotidiano y directo. 3.6.3. Establecer un procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura, incluyendo sus zonas comunes y mobiliario, con productos de desinfección de uso doméstico o industrial. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día. 3.6.4. No se recomienda el uso de tapetes desinfectantes, ni la desinfección de ruedas o zapatos para la reducción de la transmisión. 3.6.5. Realizar control de roedores e insectos para evitar la contaminación, teniendo en cuenta las recomendaciones sanitarias del Ministerio de Salud y Protección Social y Programa de Manejo Integrado de Plagas que establezca medidas preventivas y de control. 3.6.6. Elaboración de fichas técnicas e instructivos (idealmente digitales) sobre los procesos de limpieza y desinfección. 3.6.7. Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo. 3.6.8. Disponer de paños y uso de desinfectante que permita limpiar o desinfectar asear las áreas de contacto (ej. el panel de control) de los equipos o elementos de uso general (ej. botones de ascensor, barajas ect.) entre cada persona que lo utiliza, o designar a una persona que se encargue de efectuar su manipulación. 3.6.9. Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar mínimo una vez al día con un detergente común, luego aplicar desinfectante de uso doméstico, preparado según la ficha técnicadel de uso doméstico y dejarlo en contacto con las superficies de 5 a 10 minutos y después retirar con un paño húmedo y limpio, o también se puede utilizar diclorisocianurato de sodio de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, entre otros. 3.6.10. Así mismo, se deben revisar las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza. El listado de desinfectantes puede ser consultado en el siguiente enlace: https://ec_epa.govisiesproductionfiles/2020-03/documents/sars-cov-2- list-14-03-2020pdf. 3.6.11. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo a través de registros e inspecciones. 3.6.12. Realizar capacitación al personal de aseo y limpieza en relación con el protocolo de limpieza y desinfección definido por la empresa, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. 3.6.13. En caso de contratar empresas especializadas, estas deberán contar con concepto sanitario favorable expedido por las Direcciones Territoriales de salud. 3.6.14. Los insumos empleados para realizar la actividad tales como escobas, traperos, trapos, esponjas, estropajos, baldes deben ser objeto de limpieza y desinfección constantes. 3.6.15. Los insumos químicos empleadas deberán, ser utilizados de acuerdo con las especificaciones de dosis y naturaleza química del producto y contarán con su hoja de seguridad acorde con el Sistema Globalmente Armonizado ¿SGA. 3.6.16. Realizar la limpieza y desinfección de equipos biométricos después de cada uso, debido al riesgo de la transmisión del virus en el uso de estos equipos. 3.6.17. La desinfección y limpieza de los establecimientos y espacios de trabajo se realiza de la siguiente manera: a. Tener un espacio disponible para los insumos de limpieza y desinfección b. El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal como mono gafas, guantes, delantal y tapabocas. c. Realizarla limpieza de áreas y superficies retirando el polvo y la suciedad, con el fin de lograr una desinfección efectiva. d. Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben estar limpios. e. El personal de limpieza debe lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, así mismo se deben utilizar guantes y seguir las recomendaciones del fabricante de los insumos a utilizar. f. Los productos de limpieza y desinfección deben ser aplicados siguiendo las instrucciones de las etiquetas. g. Elimine los guantes y paños en una papelera después de usarlos, si sus guantes son reutilizables, antes de quitárselos lave el exterior con el mismo desinfectante limpio con que realizó la desinfección de superficies, déjelos secar en un lugar ventilada. h. Utilizar desinfectantes o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante, así como las superficies del baño (o cualquier otro objeto sobre el que se estornude o tosa).	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TECNICO	Técnica	label.exp.orDenominación1_Nuev o.Valor_ncCabal	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 3.8.	3.8. Manejo de residuos. El manejo de residuos deberá contemplar: 3.8.1. Identificar los residuos generados en el área de trabajo. 3.8.2. Informar a los trabajadores las medidas para la correcta separación de residuos producto de la implementación de los protocolos de bioseguridad. 3.8.3. Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos, los tapabocas y guantes deben ir separados en doble bolsa de color negra que no debe ser abierta por el personal que realiza el reciclaje de oficio. Además, deben estar separados de los residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos, que van en bolsa blanca. 3.8.4. Realizar la recolección permanente de residuos y garantizar su almacenamiento. 3.8.5. Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores. 3.8.6. Realizar la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección. 3.8.7. Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad. 3.8.8. Realizar la limpieza y desinfección de las elementos de protección personal e insumos utilizados para el manejo de los residuos. 3.8.9. Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, deberá incluir, al menos, el procedimiento de higiene de manos.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo_Resolucion_666.pdf	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.1	Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST a. Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, identificando e implementando las acciones correspondientes para la prevención del riesgo biológico por COVID-19 en el ambiente de trabajo. b. Implementar las medidas, instrucciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo. c. Establecer un sistema de verificación pare el control en el momento de la notificación positiva (preferiblemente digital), en el que cada trabajador, registren todas las personas y compañeros de trabajo con los que ha tenido contacto, en los últimos 10 días y mantenerse o número de personas con las que se ha tenido contacto, en los últimos 10 días y a partir del primer momento de notificación, cada día. d. Establecer un mecanismo de verificación del estado de salud de los trabajadores, con el fin de prevenir y contener brotes en el ámbito laboral, incluido los trabajadores que realizan trabajo en casa, en misión o remotos. e. Fomentar en los trabajadores el autocuidado e identificación de síntomas de COVID-19. f. Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores y durante la jornada laboral, cumplir el protocolo de lavado de manos, establecer una periodicidad mínima de cada 3 horas y al finalizar la jornada. g. Establecer un canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19 y manejarlo de manera confidencial. h. Consolidar y mantener actualizada una base de datos completa con los trabajadores y demás personal que preste los servicios en la empresa, teniendo en cuenta las reservas de información. i. Instruir a los trabajadores, en la aplicación de la etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y desharcerse de él inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos. j. Socializar a los trabajadores la información sobre generalidades y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con los síntomas de alarma, tratamientos y protocolos como respuesta ante la presencia del COVID-19. k. Proveer asesoría y acompañamiento a los trabajadores o colaboradores, incluidos los de aislamiento preventivo. l. Buscar alternativas, en lo posible, para que los empleados adultos mayores y aquellos trabajo minimizando los contactos estrechos con otras personas."	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo_Resolucion_666.pdf	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.1.1	4.1.1 Trabajo remoto o trabajo a distancia: La empresa debe garantizar la capacitación continua a través del área de formación y desarrollo o quien haga sus veces, con las herramientas tecnológicas disponibles, permitiendo estar en comunicación con ellos independientemente de la modalidad de trabajo que se esté realizando. Se debe tener en cuenta las condiciones particulares de dificultas como factores de riesgo para COVID-19 y de cualquier otra edad que presenten estas mismas condiciones podrán realizar trabajo remoto. Es responsabilidad de los empleadores realizar análisis de reconversión laboral de acuerdo con las condiciones y viabilidades del proceso productivo, para aquellos casos que requieran permanecer en aislamiento obligatorio preventivo. Adicionalmente, podrán realizar trabajo en forma remota los siguientes perfiles: a. Asesores que cuenten con conectividad en su hogar, permitiendo la continuidad de su labor. b. Actividades de telemercadeo. c. Ventas en general. d. Personal de cobranzas.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo_Resolucion_666.pdf	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.1.2	4.1.2 Trabajo de forma presencial Para el desarrollo de actividades laborales de manera presencial la empresa debe capacitar a los trabajadores en aspectos relacionados con la forma de transmisión de la COVID- 19 y las maneras de prevenirlo, siguiendo los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que como mínimo debe contener: a. Información general relacionada con los lugares de la empresa en los que puede haber riesgo de exposición b. Factores de riesgo del hogar y la comunidad. c. Factores de riesgo individuales. d. Signos y síntomas. e. Importancia del reporte de condiciones de salud. f. Protocolo de actuación frente a síntomas. g. Protocolo de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y desharcerse de él inmediatamente- tras usarlo, lavarse inmediatamente las manos, y abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos. h. Todos los trabajadores tanto en trabajo remoto, centros de operación o en actividades externas, debe realizar el protocolo de lavado de manos con una periodicidad mínima de 3 horas en donde el contacto con el jabón debe durar mínimo 20 ¿ segundos de acuerdo con los lineamientos de la OMS, y después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte), después de ir al baño, manipular dinero y antes y después de comer. i. Si la persona presenta síntomas respiratorios en el trabajo se le debe ubicar en una zona que permita su aislamiento y evaluar su estado de salud teniendo en cuenta los canales de notificación instaurados dentro de la empresa para definir la conducta a seguir. j. La empresa debe buscar la asesoría y asistencia técnica de su ARL para realizar acciones de prevención e intervención en salud mental de los trabajadores o colaboradores, incluidos los casos de aislamiento obligatorio preventivo o trabajo en casa. k. Fomentar los hábitos de vida saludable con los trabajadores, como la hidratación frecuente, pausas activas y la disminución del consumo de tabaco como medida de prevención. l. Se deben realizar las pausas activas, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. Para la ejecución de dichas pausas no es necesario retirarse los elementos de protección personal como los tapabocas, es necesario garantizar la distancia de mínimo 2 metros entre cada uno de los trabajadores. Al finalizar las pausas activas, es necesario realizar el protocolo de lavado de manos antes de volver a la realización de las actividades laborales. m. Promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan los contactos personales dentro de la empresa. n. Los trabajadores deben abstenerse de ir al lugar de trabajo en caso de presentar síntomas de gripa, un cuadro de fiebre mayor a 38°C o síntomas de afección respiratoria.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo_Resolucion_666.pdf	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.10	4.10. Convivencia con una persona de alto riesgo Si el trabajador convive con personas mayores de 60 años, o con personas con comorbilidades preexistentes (Diabetes Mellitus, Enfermedad Renal Crónica, Enfermedad cardiovascular -Hipertensión Arterial- HTA, Accidente Cerebrovascular ¿ ACV), VIH, Cáncer, Uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como: a. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros. b. Utilizar tapabocas en casa, especialmente al encontrarse en un mismo espacio que la persona a riesgo y al cocinar y servir la comida. c. Aumentar la ventilación natural del hogar, manteniendo algunas ventanas parcial o totalmente abiertas en todo momento. d. Si es posible, asignar un baño y habitación individual para la persona a riesgo. Si no es posible, aumentar ventilación y limpieza y desinfección de superficies de todas las áreas del hogar. e. Cumplir a cabalidad con las recomendaciones de lavado de manos e higiene respiratoria impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. f. Lavar y desinfectar en forma regular pisos, paredes, puertas y ventanas, e incrementar estas actividades en las superficies de los closets, roperos, armarios, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, tipos de puertas, muebles, juguetes, bicicletas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas de la familia tienen contacto constante y directo. g. La limpieza y desinfección debe realizarse procurando seguir los pasos: i) retiro de polvo, ii) lavado con agua y jabón, iii) enjuague con agua limpia y iv) desinfección con productos de uso doméstico. h. Limpiar y desinfectar todo aquello que haya estado en el exterior de la vivienda o que es de manipulación diaria, como: computadores, mouse, teclados, celulares, teléfonos fijos, control remoto, otros equipos electrónicos de uso frecuente, que se limpian empleando un paño limpio impregnado de alcohol al 70% o con agua y jabón, teniendo precaución para no averiarlos. i. Lavar con regularidad fundas, sabanas, toallas, etc.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo_Resolucion_666.pdf	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.11	4.11. Manejo de situaciones de riesgo por parte del empleador Definir un protocolo de revisión para el tratamiento de las personas con síntomas, o que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, en línea con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que debe incluir los siguientes medidas: 4.11.1. Implementación de una línea de atención empresarial prioritaria, para que los trabajadores y todo aquel que se encuentre dentro de las instalaciones, informe inmediatamente sobre cualquier eventualidad de salud que presente dentro de la empresa o de personas que autoreen síntomas de mal estado de salud. 4.11.2. Desarrollar proceso de vigilancia para detectar trabajadores con síntomas respiratorios o fiebre. 4.11.3. Establecer en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, un sistema de alerta de síntomas y vigilancia a la salud de los trabajadores_ 4.11.4. El empleador debe proveer las facilidades para que una persona que tenga síntomas compatibles con COVID-19, o que haya sido contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado, que pudiera infectarse dentro o fuera de la empresa, e incluso si es asintomático, pueda aislarse temporalmente en casa, desde el momento en que se identifica como tal, y se evite así el riesgo de contagio de los primeros días del comienzo de síntomas, el potencial contagio que se sabe es mayor antes y en los primeros días del comienzo de síntomas.. 4.11.5. Los contactos estrechos de casos identificados dentro o fuera de la empresa, deberán tener todas las facilidades para poder aislarse temporalmente en casa. 4.11.6. En caso de que no haya una incapacidad laboral, los médicos pueden certificar la necesidad de cumplir con la medida de aislamiento preventivo para los casos confirmados, probables y sospechosos y contactos asintomáticos a quienes les aplique por razón del cargo, actividad laboral o condiciones de salud particulares, que no cuenten con todas las facilidades de cumplir el aislamiento desde el momento mismo que se identifica como sospechosa por síntomas o contacto estrecha, incluyendo los asintomáticos. 4.11.7. El aislamiento de los empleados que sean sospechosos no haya desde el comienzo de síntomas, o desde que sean identificados como contactos estrechos hasta tener una prueba negativa, a menos que por criterio médico o de la autoridad sanitaria se considere necesario prolongar el aislamiento. 4.11.8. El aislamiento de los casos confirmados será por 10 días, a menos que por criterio médico o de la autoridad sanitaria se considere necesario prolongar más el aislamiento. 4.11.9. El empleador debe notificar a la ARL sobre los casos sospechosos y confirmados identificados a su empresa, así como exhortar a los empleados a hacerlo con su respectiva EAPB. 4.11.10. Los contactos estrechos que sean identificados a través del Centro de Contacto Nacional de Rastreo, al número 180 también deben ser aislados temporalmente, aún si son asintomáticos, y no esperar a tener resultado de la prueba. 4.11.11. Prever un manejo de situaciones de detección de algún trabajador enfermo y cruce con la información de personal con quienes ha estado en contacto (cerco epidemiológico), información que debe ser provista a la ARL o la EAPB en caso de detectar brotes. 4.11.12. Identificar posibles contactos al interior de la empresa, e informar oportunamente a las autoridades competentes, para que realicen el seguimiento a contactos estrechos de casos COVID-19, así como comunicar dichos casos ante las autoridades de salud competentes, indicarles a todos la necesidad de que se aíslen. 4.11.13. Procurar la rápida identificación y aislamiento de individuos potencialmente infectados, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social para tal fin. Cuando alguno de los trabajadores experimente síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del coronavirus COVID-19, se realizará aislamiento preventivo en casa y avisará a la EAPB, para que establezcan los pasos a seguir. Además, se deberá bloquear de la programación de turnos de trabajo hasta tanto no sea dado de alta por el servicio médico. 4.11.14. Notificar a las EAPB para que realicen el rastreo de contactos de los casos sospechosos en el marco de las responsabilidades que estas tienen en el Decreto 1274 del 2020. 4.11.15. Coordinar con las EAPB para que realicen apoyo al seguimiento en la prevención, detección y seguimiento al estado de salud de los trabajadores, incluyendo estrategias de testeo ateatorio de COVID- ¿ 19, si es el caso. 4.11.16. El trabajador debe informar a la EAPB en las líneas de atención que ésta disponga para _ que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social_ 4.11.17. Cuando algún trabajador experimente síntomas respiratorios en casa, debe aislarse preventivamente en casa y avisará a la EAPB, para establecer los pasos a seguir. El trabajador debe informar a la EAPB en las líneas de atención que esta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo la activación de PRASS.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo_Resolucion_666.pdf	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.2	4.2. Alternativas de organización laboral a. Adoptar esquemas operativos que garanticen la continuidad del servicio o actividad y que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten b. Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día, con el fin de evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida, en los centros de trabajo y en los medios de transporte masivos. c. Se debe determinar claramente el número máximo de trabajadores por turno dependiendo de las condiciones del lugar de trabajo tanto para el personal administrativo, de producción, operación o de centro de despacho, entre otros. d. La empresa puede fomentar el uso de medios alternativos de transporte.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo_Resolucion_666.pdf	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.2.1	4.2.1 Interacción en tiempos de alimentación a. En los tiempos de alimentación, limitar el número de personas realizando la actividad de forma simultánea para que se garantice la distancia mínima de dos metros entre las mismas y con buena ventilación. Establecer turnos u horarios flexibles de alimentación y descanso para evitar aglomeraciones. b. Se debe evitar tomar los alimentos en zonas que no se encuentren diseñadas para tal fin y que no estén bien ventiladas. En lo posible, se recomienda tomar los alimentos al aire libre. c. En caso, que la alimentación no sea suministrada por la empresa y el trabajador se encargue de calentar su comida en hornos microondas, se debe disponer de jabón y alcohol glicerinado, que permitan asear el panel de control de este evitar cada persona que lo utilice, o designar a alguien que se encargue de efectuar la manipulación de los hornos d. Realizar limpieza y desinfección antes y después de hacer uso de los espacios para alimentación	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo_Resolucion_666.pdf	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.2.2	4.2.2 Protocolo antes de consumir alimentos a. Lavar las manos con agua, jabón y toallas desechables. b. Retirar el tapabocas c. Lavar nuevamente las manos con agua y jabón. d. Disponer las mesas con una distancia entre las mismas de 2 metros y colocar solamente el número de sillas que permita asegurar una distancia mínima entre los trabajadores de 2 metros a la hora de la alimentación y entre cada turno realizar los procesos de desinfección e. Al finalizar el consume de alimentos es necesario realizar el lavado de manos con agua y jabón. f. Realizar la limpieza y desinfección frecuente del horno microondas. g. No compartir los utensilios de comida con los demás trabajadores	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.3	4.3 Medidas locativas 4.3.1. Disponer en áreas comunes y zonas de trabajo, de suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos, los cuales deberán ser acordes a las áreas de trabajo y el número de trabajadores según las recomendaciones de las autoridades de salud. 4.3.2. Se deben generar estrategias o suministrar elementos que permitan evitar que la ropa ordinaria se ponga en contacto con la ropa de trabajo. 4.3.3. Garantizar la existencia de agua apta para el consumo humano, jabón líquido y toallas desechables o de un solo uso en los baños. 4.3.4. Disponer de canecas con tapa para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por los trabajadores que sean de un solo uso o desechables. 4.3.5. Eliminar los sistemas de control de ingreso por huella e implementar sistemas alternativos de acceso, en caso que sea posible. Si no es posible, establecer mecanismos de desinfección frecuente del dispositivo y de desinfección de manos luego del registro; por ejemplo, con alcohol glicerinado. 4.3.6. Garantizar un espacio para que los trabajadores guarden sus elementos personales y de trabajo en el caso en que se requiera. Igualmente, de bolsas para guardar la ropa de trabajo y posterior lavado, evitando el contacto entre las prendas de trabajo y las prendas personales. 4.3.7. Disponer de áreas de trabajo designadas de elementos ajenos a la labor, por lo que se debe destinar un área para que el personal guarde maletas, chaquetas, cascos de motocicleta o bicicleta y otros elementos.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.4	4.4 Herramientas e instrumentos de trabajo y elementos de dotación 4.4.1. Una vez terminadas las labores, se deben retirar y disponer los elementos de protección personal para COVID-19, aquellos que sean reutilizables deben ser lavados y desinfectados, se hacen las recomendaciones necesarias para el manejo dentro de los hogares. Para el caso de los elementos de trabajo que se mantienen bajo custodia y no requieren ser lavados o inactivados con la ropa de la familia, Una vez se haga cambiado de ropa, realizar el proceso de higiene de manos. 4.4.2 Tanto para el personal relacionado con la operación de cada sector, como para el personal de apoyo, se deberán revisar y actualizar, de ser necesario, los procedimientos de servicio al cliente, entre otros, la empresa deberá revisar y actualizar, de ser necesario, los procedimientos de higiene y seguridad por parte del personal, procurando la inclusión de actividades de limpieza y desinfección de sus elementos de trabajo (equipos, maquinaria, elementos o herramientas necesarias para la realización de las labores), de los elementos de protección personal y ropa de trabajo, en los casos que aplique, al iniciar y al finalizar la jornada de trabajo.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.5	4.5 Interacción con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.) 4.5.1. Definir protocolos de interacción con proveedores, clientes y personal externo a la empresa, que incluyan el lavado de manos, el uso de tapabocas, la desinfección de manos, el lavado de manos, mantener la distancia mínima de 2 metros entre las personas, reunirse en lugares predeterminados bien ventilados, seguir el protocolo de etiqueta respiratoria, entre otros. 4.5.2. Se deben establecer los turnos para los proveedores y clientes para que puedan estar en las instalaciones. Estos deben tener en cuenta las condiciones de los lugares a los cuales pueden acceder, asegurando una adecuada ventilación, el distanciamiento social y evitando aglomeraciones. 4.5.3. Fomentar el pago con tarjeta y otras plataformas digitales, para reducir el uso de dinero en efectivo. En caso de no ser posible se recomienda pagar el monto exacto de la compra y evitar la firma de recibido del producto a menos que utilice su propio lapicero.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.6	4.6 Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo 4.6.1. Capacitar en el cumplimiento de los protocolos para los traslados, especialmente los de uso de transporte público, establecidos por las autoridades competentes. 4.6.2. Si los desplazamientos se realizan en medios de transporte masivo, se deberá hacer uso del tapabocas, promover la apertura de ventanas, mantener silencio, no comer ni hablar por celular, de acuerdo con lo establecido en los protocolos de transporte público. 4.6.3. Cuando el transporte sea suministrado por la empresa, se debe garantizar que el vehículo cuente con la ventilación adecuada, que se realice la limpieza y desinfección de forma exhaustiva limpio y desinfectado, sobre todo en las superficies con las cuales los pasajeros van a tener contacto, tales como manijas de puertas y ventanas, cinturones de seguridad y asientos, entre otros. El procedimiento de limpieza y desinfección debe realizarse nuevamente una vez haya terminado la ruta de los trabajadores hacia el trabajo o al lugar de residencia. Se debe evitar realizar paradas no autorizadas o innecesarias.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.8	4.8. Medidas en coordinación con Administradoras de Riesgos Laborales ¿ ARL 4.8.1. Identificar y evaluar el nivel de exposición de los trabajadores según el factor de riesgo biológico por contagio de coronavirus COVID-19 para identificar las actividades de mayor exposición y de este modo determinar los controles a implementar, entre ellos la ventilación y distribución de espacios de trabajo y ubicación del personal para el distanciamiento físico de los trabajadores, en concordancia con lo indicado en este documento. 4.8.2. Diseñar con la asesoría y asistencia técnica de la ARL la lista de chequeo para identificar potenciales riesgos y establecer los controles operacionales necesarios antes del inicio de la actividad laboral o durante su desarrollo. 4.8.3. Las ARL deberán disponer de un equipo técnico responsable de orientar a sus empresas afiliadas en la gestión del riesgo laboral por exposición a COVID-19. 4.8.4. Dar aplicación a los protocolos, procedimientos y lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a sus funciones de asesoría y asistencia técnica. 4.8.5. Las ARL deberán suministrar asesoría y asistencia técnica para la vigilancia de la salud de los trabajadores y la gestión del riesgo laboral de la exposición a COVID -19. 4.8.6. Orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores dependientes e independientes afiliados sobre la postura, uso, pone adecuado, retiro, manipulación, disposición y eliminación de los elementos de protección personal, según las instrucciones de las autoridades sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 4.8.7. Responder de manera ágil y oportuna a las solicitudes de las empresas referentes al control del riesgo laboral por COVID ¿ 19.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 4.9	4.9. Recomendaciones en la vivienda 4.9.1. Al salir de la vivienda a. Estar atento a las indicaciones de la autoridad local sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos. b. Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar aglomeraciones de personas y sitios mal ventilados. c. Asignar un adulto para hacer las compras, que no pertenezca a ningún grupo de alto riesgo. d. Restringir las visitas a familiares y amigos. e. No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano y mantener el aislamiento. f. Utilizar tapabocas en el transporte público, supermercados, bancos, y demás sitios. g. En casa debe usar tapabocas en caso de presentar síntomas respiratorios o si convive con personas que pertenecen al grupo de riesgo de contagio. h. Cumplir las medidas de control de aglomeraciones y demás disposiciones de las autoridades locales. 4.9.2. Al regresar a la vivienda a. Lavar las manos de acuerdo con los protocolos del Ministerio de Salud y Protección Social. b. Evitar saludar con beso, abrazo y dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas. c. Antes de tener contacto con los miembros de familia, cambiarse de ropa. d. Mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales. e. La ropa debe lavarse con jabón en la lavadora o a mano con agua caliente y secar por completo. Se recomienda no sacudir la ropa antes de lavarla. No sacudir las prendas de ropa antes de lavarlas para minimizar el riesgo de dispersión de virus a través del aire. Dejar que se sequen completamente f. Bañarse con agua y jabón. g. Mantener la casa bien ventilada, limpiar y desinfectar áreas, superficies y objetos de manera regular. h. Si hay alguna persona con síntomas de gripa o afección respiratoria en la casa, tanto la persona con síntomas de gripa como quienes cuidan de ella deben utilizar tapabocas de manera constante en el hogar.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 5	5. Como realizar el monitoreo de síntomas de COVID-19 en la empresa Difundir información periódica a los trabajadores y al personal respecto de la implementación de medidas de prevención (distancia física, correcto lavado de manos, uso adecuado de EPP, limpieza de superficies, etc.), identificación de síntomas, protección personal e identificación de síntomas (fiebre, tos seca y dificultad para respirar). Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse en grupos no mayores de cinco (5) personas. La prevención y el manejo de situaciones de riesgo de contagio implica lo siguiente: 5.1 Cumplir con las medidas de control de aglomeraciones y demás disposiciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19. 5.2 Garantizar buena ventilación de las instalaciones de manera permanente. 5.3 Garantizar el uso del tapabocas por parte de los trabajadores al ingreso a las instalaciones o sitios de trabajo. 5.4 Realizar la toma de temperatura diaria a los trabajadores en las instalaciones de las empresas o lugares de trabajo. 5.5 Impedir el ingreso a las instalaciones de personas con síntomas de gripa o afección respiratoria. 5.6 Seguimiento diario aleatorio evidenciable, sobre el estado de salud del personal en trabajo remoto, a través de encuestas virtuales, llamadas telefónicas, que permitan identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19 del personal. 5.7 Antes de ingresar a las instalaciones o iniciar labores, realizar el protocolo de lavado de manos. 5.8 Establecer canales para que los trabajadores informen cualquier sospecha de síntoma o caso confirmado de COVID-19 en el personal de la empresa. 5.9 Utilizar la aplicación CoronApp, disponible en Android e IOs, para reportar su estado de salud y el de su grupo familiar. 5.10 Asegurar que todos los trabajadores estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, y así mismo, solicitar el cumplimiento de este requisito, al personal indirecto que requiera para el desarrollo de su actividad. 5.11 Los establecimientos abiertos al público deben incentivar entre sus proveedores, clientes y visitantes el correcto uso del tapaboca, la desinfección de manos y cubrir boca y nariz con el codeo al interior de sus instalaciones."	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 6	6. Pasos a seguir en caso de que un trabajador presente síntomas respiratorios asociados a COVID-19 6.1. Si el trabajador presenta síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dificultad para respirar se cumplirá con el siguiente procedimiento: 6.1.1. Comunicar a su jefe inmediato, verificar que está usando el tapabocas de manera adecuada y ubicarlo en una zona de aislamiento identificada previamente. 6.1.2. La empresa debe reportar el caso a la EPS para que evalúen su estado de salud, quienes determinarán si se debe trasladar a su casa con un aislamiento preventivo para síntomas leves y en el caso de dificultad para respirar, dolor en el pecho o convulsiones lo deben trasladar a un centro médico en una ambulancia de forma inmediata. 6.1.3. Si el trabajador se encuentra en su casa y presenta síntomas de fiebre, tos, dificultad para respirar o un cuadro gripal, deberá contactarse telefónicamente con su jefe inmediato para poner en su conocimiento la situación y tanto el empleador como el trabajador deberán reportar el caso a la EPS. 6.1.4. Realizar una lista con todas las personas que han estado en contacto estrecho, esto es, a menos de 2 metros por más de 15 minutos, con el caso confirmado en los últimos 14 días. Dicha lista se entregará a la secretaría de salud correspondiente para dar seguimiento y los contactos identificados estarán en aislamiento preventivo por 10 días. Este grupo de personas deberán reportar el cambio de su condición en la aplicación CoronApp. 6.1.5. Se deben limpiar y desinfectar con alcohol al 70% de manera frecuente, todas las superficies, los puestos de trabajo, espacios comunes y todas las áreas como: pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los que haya tenido contacto el trabajador, como herramientas de trabajo, equipos, celulares, mouse, teléfonos, auriculares, en especial las superficies con las que ha estado en contacto el paciente. 6.1.6. Se debe mantener, de manera permanente, buena ventilación en las instalaciones.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numeral 7	7. Plan de comunicaciones El plan de comunicaciones de la empresa debería tener en cuenta lo siguiente: 7.1.1. Intensificar las acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio. 7.1.2. Todas las empresas deben contar con un plan de comunicaciones donde se divulgue la información pertinente a todos los actores relevantes, incluyendo clientes, proveedores, personal, sindicatos y organizaciones de trabajadores. En particular, se debe desarrollar un sistema de comunicación claro y oportuno 7.1.3. En particular, se deben divulgar las medidas contenidas en esta resolución y las específicas según la actividad y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas de alarma, lineamientos y protocolos para la preparación, respuesta y atención ante la presencia del COVID-19 en el territorio nacional, así como en el departamento o municipio donde opera la empresa. 7.1.4 Brindar mensajes continuos a todos los trabajadores, autocuidado y las pausas activas para desinfección. Se debe reiterar a todo el personal, la importancia de lavarse las manos frecuentemente, de mantener la distancia de separación de manera permanente y del distanciamiento social (no abrazar, besar ni dar la mano). 7.1.5 Divulgar a la población trabajadora del sector, los protocolos de prevención de contagio de COVID-19 y de atención de casos sospechosos de contagio, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud- EPS y con la asesoría y asistencia técnica de las ARL. 7.1.6 Establecer mecanismos de información al usuario de forma visible, legible, que sean oportunas, claras y concisas, a través de sus redes sociales, carteleras, afiches o cualquier otro medio de fácil acceso para el usuario, trabajadores y aprendices. Se deben utilizar medios de comunicación internos, mensajes por alto parlantes, protectores de pantalla de los computadores, aplicaciones digitales donde se recuerde a los trabajadores el protocolo del lavado de manos y el aseguramiento de la buena ventilación, antes de iniciar su labor. se deben tener en cuenta las infografías y demás lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 7.1.7. Realizar charlas informativas periódicas a los trabajadores respecto de la implementación de medidas de prevención tales como distanciamiento físico, correcto lavado de manos, cubrimiento de nariz y boca con el codo al toser, buena ventilación, uso de EPP, identificación de síntomas (fiebre, tos seca y dificultad para respirar). Cuando sean presenciales, estas actividades deben realizarse garantizando el distanciamiento físico 2 metros entre personas. 7.1.8. Promover en los trabajadores que difundan en sus hogares las medidas de autocuidado.	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 666 de 2020 ANEXO TÉCNICO	Técnica	salud.gov.co/Normatividad_Nuevo_Coronavirus/Anexo	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar , controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19	Numerales 4	8. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio por parte del empleador Para la prevención del contagio de la COVID-19 es necesario conocer la organización de la empresa, los procesos, actividades, el número de trabajadores, los factores de riesgo de exposición (jornadas o turnos de trabajo), características del trabajador (estado de salud, edad, sexo). Esta información permite identificar situaciones de riesgo de contagio, pero a la vez permite tomar medidas de prevención y control en los lugares de trabajo. La empresa debe proveer los mecanismos mediante los cuales no se dé la diseminación si transmisión indirecta de virus, a través de elementos contaminados como superficies de trabajo, máquinas o equipos de trabajo, elementos de protección personal, ropa de dotación o de trabajo suministrada por el empleador o contratante, agua, alimentos, productos biológicos, sangre y garantizar estrategias que limiten la trasmisión directa, a través del contacto y el aire compartido. En el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deben identificar las condiciones de salud de los trabajadores (estado de salud, hábitos y estilo de vida, factores de riesgo asociados a la susceptibilidad del contagio), así como las condiciones de los sitios de trabajo, a través de visitas de inspección periódicas. La empresa debe asegurar el cumplimiento de las siguientes actividades:	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Modificada por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021- Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	mt.mofa/wp-content/uploads/Resolucion-679-de-ane	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte	Numeral 3.3.2	3.3.2 Transporte y movilización de personal Para el transporte de personal, ya sea en buses de proyectos se cuenta con vehículos para el transporte del personal hacia los frentes de obra, se debe garantizar como mínimo las siguientes medidas: a. Revisar y acatar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud de Protección y Social y el Ministerio de Transporte para el transporte de pasajeros. b. Realizar limpieza y desinfección de superficies con alcohol o hipoclorito alcohol al 70% al interior de buses o vehículos al inicio de la jornada y al finalizar cada recorrido, especialmente de aquellas superficies con las cuales los pasajeros tienen contacto frecuente, tales como manijas de puertas y ventanas, cinturones de seguridad y asientos, pasamanos, barandas, entre otras. Se debe evitar realizar paradas no autorizadas o innecesarias. c. Retirar de los buses y vehículos elementos susceptibles de contaminación, como adornos (muñecos, gomas, etc.), forros de sillas acolchados, entre otros. d. Ubicar un trabajador por puesto evitando el sobrecupo, para ello se sugiere permitir una persona por fila ubicándose en zigzag, siendo ¿A¿ el puesto a ocupar por empleado, como se muestra en la figura 1. e. Usar tapabocas convencional durante la movilización en los buses o vehículos. Los pasajeros deberán permanecer con estos elementos durante todo el proceso de transporte. En consecuencia, la cantidad de personas de acuerdo con el número de asientos sería: Buses de 42 asientos: 20 pasajeros. Buses de 30 asientos: 15 pasajeros. Buses de 27 asientos: 11 pasajeros. Microbus de 19 asientos: 9 pasajeros."	Ministerio De Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3	3. Acciones adicionales para la mitigación de la transmisión de COVID-19 desde el sector de infraestructura de transporte En los proyectos de infraestructura de transporte en adición a las medidas previstas en el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, se implementarán también las siguientes acciones y medidas por parte de los contratistas e interventorías y considerando la cadena de abastecimiento y logística. 3.1 Responsabilidades 3.1.1 Contratistas a. Establecer un protocolo de prevención y mitigación del COVID-19, a través del cual implementación las recomendaciones previstas en la Resolución 666 de 2020 y este protocolo, conforme a las condiciones y necesidades de cada uno de los proyectos; garantizando la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas, autoridades, personal de interventoría, supervisión y demás personas que estén presentes en los frentes de obra u operación de los proyectos. Este protocolo deberá tener concepto de no objeción/aprobación por parte de las interventorías el cual deberá ser emitido previo al reinicio de las obras. b. Articular con las entidades contratantes, administraciones municipales del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, las secretarías departamentales y distritales de salud y la entidad que haga sus veces y las ARL, en el ámbito de competencia de cada uno, las acciones a implementar, así como recibir observaciones y sugerencias para su debida ejecución. c. Publicar los protocolos en las páginas web y en los medios de información con los que cuente. d. Reportar a la entidad contratante, a la interventoría y a las autoridades de salud del orden local, departamental y nacional, los casos sospechosos y confirmados que se llegase a presentar, así como el seguimiento a la evolución de los casos reportados. e. Tener en cuenta los lineamientos y disposiciones de las autoridades nacionales y locales para la atención y prevención del COVID-19 en el periodo de aislamiento preventivo obligatorio y en el periodo de mitigación, durante la permanencia vigente la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. f. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de lograr crear conocer a sus trabajadores, contratistas y comunidades atendidor de los proyectos. g. Apoyarse en la ARL en materia de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y en las EPS en lo relacionado con el desarrollo de las actividades de promoción y prevención de la salud. h. Solicitar el acompañamiento de la ARL para verificar el cumplimiento de las medias y acciones adoptadas en su proyecto.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.1.2	3.1.2 Entidad contratante a. Brindar acompañamiento a los contratistas en la implementación de los lineamientos dispuestos en la Resolución 666 de 2020 y en el presente protocolo. b. Comunicar a los contratistas el concepto de no objeción/aprobación presentado por los interventores, previo al inicio de las obras. Esta comunicación será requisito indispensable para la reactivación de las intervenciones. c. Apoyar la coordinación interinstitucional necesaria con las diferentes gobernaciones y alcaldías para garantizar la reactivación y continuidad de los proyectos de infraestructura, así como para garantizar la implementación de las medidas establecidas previamente hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional. d. Evaluar con las interventorías, el cumplimiento de las acciones aquí previstas para cada uno de los contratistas. e. Realizar, con apoyo de las interventorías, la supervisión, en el marco de sus obligaciones contractuales, del cumplimiento de las actividades permitidas en el marco de la emergencia. f. Reportar cualquier evento de contagio que se presente dentro del desarrollo de las actividades de obra, operación y mantenimiento. g. Efectuar reuniones de seguimiento y coordinación periódicas con las diferentes gobernaciones y alcaldías para garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Resolución 666 de 2020 y en el presente protocolo.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiles.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.1.3	3.1.3 Interventorías a. Las interventorías deberán acoger e implementar las acciones previstas en la Resolución 666 de 2020 y en este protocolo en los eventos en que para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, requieran ingresar a los frentes de obra u operación. b. Compilar las condiciones, emitir concepto de no objeción/aprobación a los protocolos presentados por los contratistas, el cual deberá ser remitido a la entidad contratante, previo al inicio de las obras, la cual a su vez le pondrá en conocimiento a los contratistas mediante comunicación que será requisito indispensable para la reactivación de las intervenciones. c. Verificar que los contratistas implementen un informe mensual donde se indiquen las actividades adelantadas por los concesionarios y en el cual cumplimiento de cada una de las medidas y los planes de acción e incluir los casos de contagio, en caso de presentarse, y el seguimiento respectivo a cada caso. d. Realizar el control y seguimiento permanente a las medidas y acciones establecidas en la Resolución 666 de 2020 y en este protocolo y las presentadas por cada uno de los concesionarios y contratistas de obra de los proyectos en la Resolución 666 de 2020. e. Replicar a sus trabajadores las medidas indicadas en la Resolución 666 de 2020 y en el presente protocolo.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiles.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.2	3.2. Higiene personal e interacción social Suspender una circular interna para todos los trabajadores, aliados, contratistas, subcontratistas, en todas las áreas de trabajo, con la obligación de implementación de las siguientes medidas: Interacción social: Evitar la asistencia e interacción en lugares con aglomeraciones de personas que puedan tener síntomas o padecer patologías relacionadas y contagiosas. Hidratación: Consumir agua frecuentemente. Informarse: Orientar a los trabajadores que se informen acerca de la prevención mediante los canales oficiales y evitar la divulgación de información que proyecte miedo o pánico generalizado. Higiene personal Lavado de manos mínimo cada 03 horas, al iniciar y terminar la jornada de trabajo o cada labor. Secado con toallas de un solo uso (personal de cada trabajador), evitar tocarse la cara o la nariz. Lavado de manos: Durante de 20 a 30 segundos. Si no cuenta con un sitio para hacer el lavado de manos cuente con un kit que contenga alcohol glicerinado o toallas desinfectantes. (Los proyectos deben garantizar que se cuenten con los elementos necesarios para el lavado de manos). Prevención: Si hay personal con resfriado, tos, gripa o presenta síntomas como fiebre o dificultad respiratoria, no debe presentarse a trabajar, debe reportar al jefe inmediato su condición y reintegrarse a la labor una vez este incapacitado y presente los registros médicos correspondientes. Saludo: Evitar contacto físico, no dar la mano, besos, ni abrazos. Puestos de Trabajo limpios: Organizar documentos, archivar, mantener el escritorio libre y limpiarlo antes y después de cada jornada laboral. Vehículos: limpiar con desinfectantes o alcohol al 70% ,e partes de contacto común, sillas, volante, controles, mandos, operar con vidrios cerrados. Oficinas ventiladas: Ventanas y puertas abiertas, ventiladores encendidos, no usar aire acondicionado. Distancia: Procurar conservar distancia aproximada de 1.5 m con los demás compañeros y colaboradores. Recursos: Usar adecuada y eficientemente los elementos de aseo dispuestos en el centro de trabajo, gel, alcohol, papel, toallas, etc. y evitar el desperdicio del agua (uso eficiente). Reuniones: Efectuar reuniones no presenciales o vía web, en caso de ser estrictamente necesario convocar máximo a 15 personas, dejar una silla intermedia, mantener distancia mínima de 1,5 m entre personas, mantener las salas abiertas y ventiladas. Capacitaciones: Efectuar reuniones no presenciales o vía web, en caso de ser estrictamente necesario convocar máximo a 15 personas, dejar una silla intermedia, mantener distancia mínima de 1,5 m entre personas, mantener las salas abiertas y ventiladas.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiles.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.3	3.3 Aseo, horarios y turnos de trabajo a. Los horarios de trabajo deberán definirse de manera conjunta, presentar a la entidad contratante la programación de las intervenciones a adelantar, indicando ubicación o localización de la actividad, número de trabajadores que desarrollarán la actividad, personal encargado de verificar las medidas de bioseguridad indicando el número de contacto y duración de la actividad. En caso de requerir ajustes a la programación antes mencionada, estos deberán ser presentados nuevamente a la entidad contratante. b.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiles.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.3.1	Con el fin de evitar la aglomeración de personal en las áreas y frentes de trabajo, durante el desarrollo de las actividades previstas se deberán realizar las siguientes acciones y medidas: 3.3.1 Operación y construcción a. Previo al inicio de las actividades verificar: i) que el personal disponga se encuentre en buenas condiciones de salud, ii) que el personal que tiene que desplazarse a realizar labores sea menor a 60 años; y, iii) desarrollar estrategias que busquen disminuir o eliminar actividades presenciales, tales como: reuniones, pagos, entregas de turno, etc. b. En relación con la verificación diaria del estado de salud esto es, reporte de síntomas respiratorios y toma de temperatura, en lo posible realizarla con termómetro láser o digital, limpiarlo y desinfectar después de cada uso. Al inicio y final de la jornada, se debe seguir lo indicado en los numerales 4.1 y 4.7 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020. En caso de que se presente algún síntoma o condición de salud asociado a COVID-19, se debe iniciar el aislamiento inmediato y seguir los pasos señalados en el punto 4 del anexo técnico de dicha Resolución. El contratista, antes de finalizar la jornada de trabajo diaria deberá avisar a la interventoría del proyecto sobre el personal que haya sido elevado por aspectos de salud. c. Suministro y uso obligatorio de tapabocas convencional o protector respiratorio definido en la matriz de riesgo. d. En relación con el personal para el reinicio y continuidad de las obras, los contratistas priorizarán que la mano de obre pertenezca a los municipios del área de intervención directa del proyecto. Lo anterior no obstante las necesidades de personal de las obras y la disponibilidad de mano de obra local. e. En lo posible no rotar las cuadrillas y los trabajadores de las áreas administrativas, que sean los mismos en cada turno. f. El personal que presente algún síntoma o condición de salud asociado a COVID-19, ya sea previo al inicio de la jornada laboral, durante la misma o después, y que sea remitido a aislamiento domiciliario o algún centro de atención médica, deberá ser sujeto de seguimiento diario por parte del contratista, con el fin de verificar su estado de salud. Esta información deberá ser incluida en los reportes realizados y enviados a la interventoría. g. Establecer turnos de trabajo con equipos conformados máximo por diez (10) trabajadores y con jornada laboral máxima legal permitida por frente de obra, manteniendo en lo posible, la distancia de 2 metros establecida. h. En caso de que se desarrollen trabajos que requieran una distancia menor, se recomienda que todo el equipo utilice tapabocas de forma permanente. i. Las actividades laborales se deben realizar en áreas amplias y abiertas, totalmente ventiladas y con el menor número de concentración de trabajadores, los cuales deben usar de manera obligatoria el protector respiratorio suministrado y demás elementos de protección personal según la actividad. En caso de que se requiera hacer trabajos en áreas confinadas, como túneles, entre otros, se deberá garantizar sistemas de ventilación. j. Evitar el ingreso de personal ajeno a la obra. k. Divulgar constantemente información sobre reconocimiento de signos y síntomas de alarma y medidas de prevención contra el coronavirus COVID-19, acerca del uso obligatorio de elementos de protección personal, protocolo de lavado de manos y etiqueta respiratoria, en todas las áreas de trabajo. l. Garantizar el suministro y reposición de los Elementos de Protección Personal. m. Mantener en los frentes de obra puntos de hidratación en perfectas condiciones de higiene y limpieza, que permitan a los trabajadores hidratarse de manera continua durante la operación o jornada laboral, con dispensadores que reduzcan los contactos innecesarios. Solicitar el lavado frecuente de manos antes del uso del punto de hidratación. n. Garantizar la recolección diaria de residuos ordinarios y generados en obra. o. Garantizar limpieza y desinfección diaria de la herramienta y equipo empleado en las actividades de obra, mantenimiento y operación. p. Designar un espacio donde los trabajadores puedan cambiarse de manera individual y donde puedan dejar sus implementos de protección personal debidamente limpios.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiles.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.3.3	3.3.3 Transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria Diariamente, a los vehículos empleados en los proyectos (carro-taller, grúas, ambulancias, camionetas, vehículos de carga, maquinaria, entre otros), se les deberá realizar el proceso de limpieza y desinfección, previo al inicio de la actividad, para ello se recomienda: a. Revisar y acatar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud de Protección y Social y el Ministerio de Transporte para el transporte de carga. b. Retirar de los buses y vehículos elementos susceptibles de contaminación, como cobertas (mullecos, gomas, etc.), fomas de sillas autoinflados, entre otros. c. Al momento de iniciar la operación se debe rociar con desinfectantes de uso común o alcohol al 70% el tablero, botones, manijas, cinturones, palanca de cambios, manubrio y todas las superficies con las que se tiene contacto en la cabina; con una toalla desechable se debe limpiar y desinfectar. Los conductores deberán verificar que los vehículos de trabajo los contratistas garantizaron los insumos para llevar a cabo la limpieza y desinfección. d. Los conductores de volquetas que transporten material desde o hacia los frentes de obra, en lo posible, no deberán tener contacto con el exterior, por ello se sugiere que el cargado y descargado de la volqueta se realice mediante bandas. Si es necesario que el conductor salir de la cabina, usar tapabocas y permanecer con este elemento durante todo el proceso de cargue o descargue y realizar el lavado de manos y desinfección de guantes (si utiliza guantes de trabajo) antes de ingresar a la cabina. Una vez recibidos los documentos de la carga a transportar, introducirlos en una bolsa plástica transparente. e. Los operadores de maquinaria deberán permanecer dentro de la cabina de la máquina el mayor tiempo posible de la jornada laboral, preferiblemente salir de la cabina para consumir los alimentos, uso del baño y pausas activas. f. Es importante que en los lugares de cargue, se habiliten sitios de espera con baños en buen estado, funcionando con suministro permanente de agua, jabón líquido y toallas desechables. g. Suministrar a todos los conductores y operadores guantes de acuerdo con la identificación de los peligros de riesgos, y garantizar que durante la conducción u operación de maquinaria sean usados. h. Evitar al máximo el contacto con personas, en la medida de lo posible llevar las propias provisiones de alimentos (mercia balanceados y agua), de ser necesario la detención en un establecimiento, lavarse las manos antes y después de comer y antes de montarse a la cabina nuevamente. i. En el proceso de tanqueo, una vez se ha detenido, ponerse tapabocas para realizar el proceso, en lo posible pagar con sistemas electrónicos, una vez terminado el proceso lavarse las manos o desinfectarlas con alcohol glicerinado o gel antibacterial después de pagar.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiles.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.4	3.4 Control de emergencias e incidentes en salud En los frentes de trabajo donde se adelanten labores constructivas se deberá disponer como mínimo de los siguientes elementos con acceso total a los trabajadores. a. BOTIQUINES los cuales deben contar con alcohol, tapabocas, termómetro láser o digital y elementos básicos de primeros auxilios para los trabajadores, de conformidad con las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. b. CAMILLAS PLÁSTICAS, de conformidad con las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. c. PUNTOS DE CONTROL BÁSICO los cuales deberán contar con personal designado para realizar el reporte diario de síntomas y toma de temperatura del personal que ingrese a se retire de la obra, y contar con protección respiratoria y termómetro láser o digital. En caso de que alguna persona presente síntomas asociados al COVID-19, la persona designada no le debe permitir el ingreso a la obra, activar el protocolo para manejo de ingreso a la obra, y activar el protocolo para manejo de situaciones de riesgo (numeral 4.7 y 6 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020).”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiles.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020_anexo_tecnico.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.5	3.5 Recurso humano Disposición en obra por parte de contratistas e interventorías de personal social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo para el direccionamiento, seguimiento y gestión del riesgo.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 anexo técnico	Técnica	https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion_0679_de_2020.htm	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 3.6	3.6 Otras medidas Revisar y actualizar la matriz del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de los proyectos, en relación con el COVID -19, estableciendo los controles necesarios en el área administrativa y operativa, y los relacionados con la cadena de abastecimiento y logística del proyecto, así como también los elementos de protección personal requeridos, y medidas de prevención, detección y control para la sospecha de contagio del COVID-19 en el proyecto, para establecer aislamiento inmediato. Manipulación de las herramientas de trabajo Se consideran buenas prácticas para la manipulación de herramientas de trabajo: a. Realizar una desinfección integral de las herramientas de trabajo previo al inicio y a la finalización de las actividades, teniendo especial cuidado con las herramientas eléctricas. b. Evitar el intercambio de herramientas entre los operarios, durante el desarrollo de las actividades. c. Ejecutar el proceso de desinfección expuesto en este documento, en concordancia con las normas aplicables. d. Para todos los casos, hacer uso de elementos de protección personal definidos dentro el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores. Con relación al uso de guantes: Si se utilizan guantes desechables o de trabajo para manipular dinero, documentos, herramientas o equipos de trabajo, entre otros, se debe aplicar las medidas de higiene de manos antes y después del uso de los guantes. Los guantes desechables, deben reemplazarse cada vez que se encuentren contaminados, y seguir lo indicado en el numeral 3.6 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020. Los guantes de trabajo deben ser lavados y desinfectados después de uso."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 876 del 1 de abril de 2020	Técnica	https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/Resolucion+0876+de+2020.pdf	Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020	Artículo 2	Medidas: Las medidas administrativas a implementar son las siguientes: a. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección de Riesgos Laborales, De la oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de Este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de Tribunales de Arbitramento, trámites que se adelanten ante el Comité Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y aquellas que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N	modifica resolución 784 de 2020 que ya fue derogada por la Resolución 1590 de 2020 del 8 de septiembre de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	circular 030 de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/circular-030-de-2020/	Aclaraciones sobre el trabajo remoto o a distancia	NA	Las personas de cualquier grupo de edad, especialmente las mayores de 60 años que tengan morbilidades preexistentes, deben ser priorizadas por su empleador o contratante para hacer trabajo remoto o desde casa. - Si es una persona mayor de sesenta años, que no presenta ninguna afectación a su salud, puede hacer uso de la posibilidad de trabajo remoto, pues la edad también es un factor a considerar por el empleador o contratante. - Los trabajadores que hayan sido detectados con morbilidades preexistentes y no puedan hacer trabajo remoto deben ser priorizados por el empleador o contratante para definir cumos u otras modalidades que impliquen el menor contacto posible con otras personas. - Estos trabajadores o contratistas no deben ser discriminados en el trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada Tácitamente por la Resolución 777 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Circular 071 de 2020	Técnica	MAS aqui	Cumplimiento al Parágrafo 2 del artículo 28 de la Resolución 312 de 2019 mediante la cual se definen planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Ina	"De conformidad con lo señalado en la Resolución 0312 de 2019, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 ¿Tabla de Valores de los Estándares Mínimos¿, Artículo 28 Parágrafo 2° ¿Planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación de los estándares Mínimos ¿¿A las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento de las empresas se registrarán de manera paulatina y progresiva en la aplicación habilitada en la página del Fondo de Riesgos Laborales, en el enlace www.fondoriesgoslaborales.gov.co con un botón titulado ¿autoevaluación y plan de mejoramiento¿ a partir del 1 de diciembre del año 2020 (...)" y en articulación con el Artículo 24 ¿Planes de mejoramiento a solicitud del Ministerio del Trabajo¿ la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo dispuso en la página del Fondo de Riesgos Laborales, el enlace www.fondoriesgoslaborales.gov.co un botón titulado ¿autoevaluación y plan de mejoramiento¿ a partir del 1 de diciembre del año 2020 (...)" Por lo anterior en los formatos establecidos correspondiente a la tabla de valores y el plan de mejoramiento.	Ministerio de Trabajo	N	Derogada por la Circular 083 del 23 de diciembre de 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Decreto 676 de 2020	Técnica	Explorista ARCHIVO	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Modificar el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 1273 de 2018, el cual quedará así: ¿Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. (...) b. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada¿.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Artículo 1	Legado el reglamento técnico que se encuentra contenido en el anexo de la resolución aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanque de almacenamiento del consumidor final, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto el GLP.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Artículo 2	Las estaciones de servicio automotrices autorizadas, podrán ofrecer dentro de sus servicios la recarga de energía eléctrica destinada a vehículos híbridos como eléctricos, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida en el RETIE.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Artículo 3	La entidad encargada de la vigilancia y control de esta norma es la Dirección de Hidrocarburos, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Artículo 4	"El incumplimiento del presente reglamento podrá ser sancionado por el Ministerio de Minas y Energía o por la Superintendencia de Industria y Comercio, según su competencia. El Ministerio de Minas podrá revisar el contenido del reglamento en cualquier momento."	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Artículo 5	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales iniciarán a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficial.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Numeral 1	1. OBJETO: El objeto de la norma es establecer los requisitos que deben cumplir las plantas de abastecimiento, estaciones de servicio, grandes consumidores con instalación fija y tanques estacionarios en instalaciones del consumidor final que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y mezclas de Los mismos con biocombustibles, excepto GPL con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio y brindar seguridad a las personas, los bienes y el ambiente.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Numeral 10	"10. GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA 10.1. PARA CONSUMIDOR a. Cuando la instalación cuente con sitio para estacionamiento de automotores, esta área debe ser independiente del área de despacho y almacenamiento de combustibles y los vehículos deberán disponerse de tal modo que no obstaculicen circulación de dicha área. b. El canil de abastecimiento de combustibles en la instalación del Gran consumidor con instalación fija deberá ser pavimentado en concreto que garantice la impermeabilidad del mismo, con pendiente del 2% hacia el interior del canil y con canaletas que conduzcan el agua hacia la unidad de pretratamiento. El espesor y resistencia del concreto a utilizar dependerán de los cálculos estructurales realizados por la compañía especializada encargada del proyecto. c. El área de abastecimiento y la zona de descarga de combustibles deben estar bordeadas por un sardinel de concreto, ligeramente inclinado hacia el canil con un ancho suficiente y diseñado que conecte al sistema de contención de derrames de combustible o de pretratamiento de aguas industriales, de tal forma que se garantice la captación de líquidos hidrocarburos. d. El volumen de agua recolectada en el área de abastecimiento y almacenamiento pasará a través de un sistema de contención de derrames de combustible y aguas hidrocarburadas antes de conectarse al alcantarillado municipal. Por ningún motivo se conectarán los drenajes que contengan aguas residuales domésticas con las aguas residenciales no domésticas. e. Los equipos y sistemas que generen electricidad estática deben estar debidamente conectados a tierra. Deben instalarse sistema de protección contra rayos. 10.2 AREA DE ABASTECIMIENTO a. El área de abastecimiento deberá cumplir con el numeral 5.1, excepto los literales j y k. b. Si la instalación fija del gran consumidor entrega combustible a un carro tanque de servicios que abastece otras áreas de la instalación, se deberá construir una plataforma de abastecimiento, la cual debe estar ubicada a una distancia no menor de 15 metros de una salida de emergencia con una inclinación máxima de 45°, conectores a tierra para eliminar la corriente estática, una por cada posición de llenado; señales preventivas de seguridad. c. La plataforma de carrotanque debe estar separada de los tanques, bodegas, otras áreas de la instalación y la línea de propiedades adyacentes más cercana, y debe ser construida a mínimo 7.6 m para líquidos clase 1, mínimo 4.5 m para líquidos clases 2 y clase 3. Estas distancias deberán medirse desde la boca de llenado o conexión de transferencia más cercanos. d. En el caso que la carga del tanque del vehículo se realice por el fondo, las bocas de llenado deberán estar ubicadas a 3 m de distancia como mínimo de los tanques estacionados se evacuarán mediante conductos, a través de válvulas de venteo colocadas en el techo del tanque. El sistema de carga por el fondo incluirá brazos especiales, equipo para las islas, acoplamientos herméticos entre brazos y camiones, equipos de prevención de derrames, entre otros. En este caso no se requiere plataforma de carrotanques ni encierros. El llenado por el fondo cumplirá con lo establecido en el numeral de la norma API RP 1004 "Llenado por el fondo y recuperación de vapor o sus sucesores". 10.3 ALMACENAMIENTO a. Los tanques en donde el gran consumidor con instalación fija almacene combustibles, no podrán instalar sobre el nivel del suelo o podrán estar enterrados. b. Si la instalación cuenta con tanques superficiales con capacidad acumulada total menor a 150.000 litros deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 5.3.2 de los presentes requisitos, excepto el material del Recinto de contención del literal f. En subsidio se deberá cumplir con lo estipulado en las plantas de abastecimiento. c. Los tanques ubicados en el área de almacenamiento superficiales a la línea de propiedad exterior o que se construya, al costado más cercano de una vía pública o a la edificación importante más cercana sobre la misma propiedad debe estar de acuerdo con la tabla 10.3.a. d. En casos de emergencia o de calamidad pública, así como para el almacenamiento temporal de líquidos clase 1 y clase 2 se podrán utilizar tanques de almacenamiento de material flexible, químicamente inerte ante la exposición a hidrocarburos, fabricados en poliuretano reforzado con fibras de nylon y otras fibras de alta tenacidad que permiten con su orientación resistir grandes presiones y tensiones sin falla. Su capacidad de almacenamiento no puede ser superior a los 230 millones y debe cumplir con las normas militares. Como seguridad en caso de derrame se deben utilizar recintos de contención convencionales.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Numeral 12	"12. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EN INSTALACIONES DE CONSUMIDOR FINAL. a. El abastecimiento en tanque de capacidad mayor o igual a 7500 L deberá cenirse a lo establecido en la norma NFPA 30 del reglamento técnico. b. El almacenamiento en tanque de capacidad menor a 7500 litros podrá hacerse en tanques estacionarios. c. Se prohíbe el almacenamiento de combustibles en tanques estacionarios que no cumplan con las especificaciones dictadas por las presentes requisitos. d. Los tanques estacionarios llenados bajo presión o a bombeo se deben ubicar al exterior de las edificaciones en áreas provistas de ventilación natural está prohibida la ubicación de dichos tanques en unidades residenciales en el interior de las edificaciones o en los sótanos. e. El material del contenedor estacionario debe ser resistente al producto a almacenar. Se prohíbe el almacenamiento de gasolina en tanques plásticos sin asegurar su resistencia al fuego. f. La tubería de llenado que entra por arriba de un tanque debe terminar a no más de 15 centímetros del fondo. g. La capacidad máxima individual de un tanque estacionario será de 2000 galones. Máximo se podrán almacenar 6000 galones en varios contenedores estacionarios. h. Los tanques deben estar ubicados a nivel del suelo y no podrán estar enterrados. i. Se permite el uso de madera de al menos 25 mm de espesor para estibas, esteres, sepias e instalaciones similares. j. Los tanques estacionarios aplados deben estar diseñados para ser estibados de modo seguro, de forma tal que permanezcan estables y que no causen presión sobre las paredes de los tanques adyacentes. k. Todos los tanques estacionarios deben equipares con venteo de emergencia para limitar la presión interna. El venteo debe estar entubado hasta la ubicación segura en el exterior. l. Todo tanque estacionario debe contar con contención secundaria que evite que el combustible fugado se descargues cuerpos receptores o al alcantarillado público. m. El tanque estacionario debe estar a no menos de 3 metros de cualquier fuente de ignición. n. El tanque estacionario de capacidad mayor a 200 litros deberá contar con espacio no inferior a un metro alrededor del tanque, para facilitar la atención de emergencias y para tener un espacio suficiente que permita maniobrar en caso de mantenimiento u operación de los tanques. o. Se deben mantener en lugares visibles y permanentes los siguientes avisos: prohibido fumar; líquido inflamable; identificación de la capacidad y el producto almacenado; rótulo con la identificación de riesgos, conforme al sistema globalmente armonizado; números telefónicos de emergencia del cuerpo de bomberos, del comercializador y de las autoridades locales. p. Debe ubicarse un extintor portátil de 150 libras ABC a mínimo 6 metros del almacenamiento de combustibles. El extintor debe de permanecer en un lugar de fácil acceso, sin obstrucciones visible, y debe estar vigente, o un sistema de protección contra incendios de acuerdo a los criterios de la ntipa-70. Los extintores deben estar incluidos en el programa de mantenimiento y mantenimiento periódico mínimo una vez cada año y además deben estar ubicados en lugares de fácil acceso."	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Numeral 13	13. Evaluación de la conformidad en instalaciones de combustibles. Las instalaciones de estación de servicio de Gran consumidor con instalación fija y de plantas de abastecimiento deberán obtener y mantener vigente el certificado de inspección que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados en este anexo. El certificado deberá ser expedido por un organismo evaluador de la conformidad debidamente acreditada por el organismo Nacional de acreditación de Colombia.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Numeral 2	"2. CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de estos requisitos son de obligatorio cumplimiento para las plantas de abastecimiento, estaciones de servicio, grandes consumidores con instalación fija y tanques estacionarios para líquidos derivados del petróleo y mezclas de los mismos con biocombustibles, para las estaciones de servicio, para las instalaciones del Gran consumidor con instalación fija y para los tanques en instalaciones del consumidor final a través de las cuales se manejan combustibles líquidos derivados del petróleo y mezclas de estos con biocombustibles, excepto GLP.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	https://safetya.co/normatividad/resolucion-40495-de-2020/	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Numeral 3	3. DEFINICIONES Y SIGLAS. 3.1 DEFINICIONES: Definiciones para la aplicación del presente acto administrativo. Acreditación; aguas residuales domésticas; aguas residuales no domésticas; ampliación de instalaciones; área clasificada; área crítica; área de almacenamiento; área de abastecimiento; artefacto naval; canal de aguas hidrocarburadas; canil de llenado; capacidad; CAI; cárcamo; CDA; certificado de conformidad; certificado de inspección; combustible; condición subestándar; contenedor de derrames de doble contención; declaración de conformidad de primera parte; de la detención la parada y el redocionamiento; edificación; edificación importante; equipo a prueba de explosión; EN; estación de servicio; estación de servicio de aviación; estación de servicio automotriz; estación de servicio fluvial; estación de servicio marítima; estación de servicio mixta; estación de servicio pública; evaluación de la conformidad; fuente de ignición incombustible; instalación eléctrica a prueba de explosión o intrínsecamente seguro; intrínsecamente seguro; isla de llenado; líquido combustible; líquido inflamable; mantenimiento; medidor de combustible; modificación de instalaciones; muelle; personal; plataforma de carrotanques; plataforma de llenado; producto; producto almacenado; prueba de estanqueidad; pruebas de hermeticidad; Pruebas o ensayos no destructivos; punto de inflamación; recinto de contención; registro de evidencias de aplicación de las buenas prácticas para el manejo de Biodiesel y las mezclas diesel-biodiesel; reglita de aguas lluvias; sistema de protección contraincendios; sistema de contención de derrames; tanque de almacenamiento; tanque de almacenamiento superficial; tanque de almacenamiento sub portante; tanque de contención secundaria; tanque estacionario; tanque estacionario tipo 1; tanque estacionario tipo 2; tanque sobre el nivel del suelo o en superficie; UL. 3.2. SIGLAS. Significado de las siglas a tener en cuenta dentro del documento.	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto se comienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	

Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	[Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020.pdf](#)	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Numeral 4	4. Disposiciones para todas las instalaciones. Toda instalación que almacene biocombustibles, algunos crudos o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles deberá cumplir con las disposiciones de seguridad de este reglamento. 4.1. Aspectos generales. Requisitos generales que toda instalación debe cumplir. a. Para el caso de las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, consumidores y bruñas de las plantas de abastecimiento, instalaciones tipo del gran consumidor y estaciones de servicio, deberán cefiirse a los presentes requisitos. b. Las oficinas, talleres bodegas y demás infraestructuras de las instalaciones deberán estar fabricados con materiales incombustibles, siempre y cuando estén ubicadas en áreas de tanques y bombas. c. Las instalaciones deberán disponer de servicios sanitarios apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores. Para el caso del Gran consumidor con instalación fija, las estaciones de servicio automotriz privada, plantas de abastecimiento y consumidores finales, se podrán utilizar los servicios sanitarios de sus instalaciones industriales. Así mismo se deberá disponer de servicios sanitarios para usuarios y clientes, cuando aplique según su actividad. d. Toda modificación ampliación o remodelación de las áreas críticas deberá reportarse al Ministerio de Minas y Energía. Igualmente cuando se trata de cambio de combustible almacenado antes de realizarse tal cambio. e. Las instalaciones deberán tener disponible la documentación actualizada sobre las características de seguridad de los productos que se manejen. f. Contar con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y hacer buen manejo de los mismos. g. Cuando la instalación cuente con sitio para estacionamiento de automotores, esta deberá estar ubicada por fuera del área crítica, y los vehículos deberán disponerse de tal modo que no obstaculicen la salida de los mismos en caso de emergencia. El estacionamiento de vehículos sobre los tanques de almacenamiento de combustible h. Se deberá tener memorias del proceso de construcción, remodelación, modificación o ampliación con dossier de obra. Aplica para instalaciones o ampliaciones nuevas. i. El constructor de instalaciones deberá, entregar el certificado de primera parte de la prueba hidrostática de acuerdo con lo establecido en la NTC 1692, NTC 1692-1, NTC 1700-2 o la norma que lo modifique o sustituya. La instalación de los tanques y la tubería de distribución y dosificque deberá contar con un informe de intervención. Ello aplica para construcciones, ampliaciones y modificaciones nuevas. j. Las instalaciones que almacenen combustible diésel, biodiésel o sus mezclas deberán cumplir con la norma técnica colombiana NTC 4039 y llevar el registro de evidencias de aplicación de buenas prácticas. k. Las instalaciones que almacenen gasolina, etanol anhidro desnaturalizado o sus mezclas, deberán cumplir con la norma técnica colombiana NTC 6198. l. El personal que intervenga en operaciones de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos derivados del petróleo, en descarga de combustible, despacho de combustible, atención al cliente y, detección de condiciones subestándares con base en los requisitos técnicos del presente reglamento. 4.2. TUBERIAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES. Especificaciones que deben cumplir las tuberías de conducción de combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas. a. Los sistemas de tuberías subterráneas están conformados por la tubería, conexiones y accesorios que permiten la conducción de combustibles. Las características y materiales empleados deben cumplir con criterios establecidos en las normas UL 971 o EN 14125. Las tuberías deben ser de doble contención con espacio anular continuo. b. Para el caso de tuberías flexibles metálicas o no metálicas de doble contención, el sistema deberá contar con accesorios certificados bajo la misma norma que se haya seleccionado, que se encuentren avalados por cada fabricante y que permitan la transición a acoples, uniones roscadas, codos, conectores flexibles, entre otros. En estos casos, se debe instalar un conteredor de derrames de fácil inspección. Se debe garantizar que los materiales empleados en la tubería sean compatibles con el producto que se va a manejar. c. El fabricante, importador o comercializador deberá suministrar la siguiente información respecto a la tubería, la cual deberá mantenerse disponible: nombre del fabricante; fecha de fabricación; dimensiones; procedimiento y periodicidad para las pruebas de hermeticidad en la tubería primaria y secundaria; fecha de instalación; norma u código de fabricación; especificaciones de la resistencia química para el manejo de mezclas obligatorias y flexibles de biocombustibles. c. La instalación del sistema de tubería debe ser lo suficientemente flexible para soportar y a su vez minimizar los golpes de ariete y sobre presiones a los que en expuesto durante la operación. d. En el caso de equipos sumitores, la tubería instalada bajo el nivel del piso debe ser enterrada, con una inclinación de al menos 1% con dirección al tanque, protegida por un techo de material inerte y estar protegida contra la corrosión. Se recomienda instalar la tubería de conducción de combustible dentro de otra tubería que permita el reemplazo y reparaciones fácilmente en caso de falla. e. Las tuberías aéreas deberán ser fácilmente inspeccionables y contener señalización y sentido de flujo, se protegerán con pinturas antioxidantes con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen. 4.3 INSTALACIONES ELÉCTRICAS. a. Para instalaciones construidas antes del 30 de agosto de 2013 que no hayo sido ampliada o modificada, debe garantizar que sus instalaciones eléctricas no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas o animales, o atenten contra el medio ambiente, y en caso contrario debe hacer las modificaciones para eliminar o mitigar el riesgo. Estas instalaciones deben demostrar las condiciones mínimas de seguridad a través de una inspección periódica, conforme con los requisitos de las instalaciones eléctricas especiales del RETIE vigente, conforme con los requisitos de las instalaciones eléctricas especiales del RETIE vigente. La declaración de cumplimiento incluye las áreas críticas y clasificadas y deberá estar acompañada de un informe donde se reporten las actividades de verificación realizadas, mediciones y hallazgos y sus correcciones en las instalaciones eléctricas. Esta inspección debe ser realizada por un organismo de inspección. b. Las instalaciones construidas en vigencia de la Resolución N° 90708 del 30 de agosto de 2013 deberán dar cumplimiento a la misma, mediante el dictamen de inspección, de conformidad con la última versión del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE vigente. Las instalaciones que no cuenten con la declaración de cumplimiento del RETIE deberán ser objeto de inspección periódica, de conformidad con lo dispuesto en la última versión del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE - vigente. c. Requieren certificación plena las instalaciones ampliadas, con relación al aumento del 80% o más de su capacidad eléctrica instalada, o remodelada, en la vigencia del RETIE, pero como las instalaciones en ambientes especiales o clasificados como peligrosos, requieren de la certificación plena vigente del RETIE. d. De conformidad con lo anterior, las instalaciones que se construyan modifiquen o amplíen y que almacenen y manejen crudos y combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles, deberán ajustarse a los requisitos particulares para instalaciones especiales, establecidos en el RETIE, vigente según aplique."	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto es contienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020	Técnica	[Resolución 40495 del 27 de diciembre de 2020.pdf](#)	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas de los mismos con biocombustibles excepto GLP	Numerales 5.3.2	5.3.2 INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE. A partir de la entrada en vigor de esta resolución, se otorga un plazo de 2 años para el cumplimiento de las siguientes disposiciones para las estaciones de servicio con tanques instalados en superficie: a. La capacidad de almacenamiento total no deberá exceder los 100.000 litros. Las instalaciones de mayor capacidad deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 11 del presente reglamento. b. Los tanques de almacenamiento deben ser cilíndricos. El tanque diseñado para el transporte de hidrocarburos no podrá utilizarse como tanque de almacenamiento de combustible en estaciones de servicio. c. Los tanques en superficie metálica deberán ser protegidos exteriormente con pinturas anticorrosivas y deberán ubicarse dentro de un recinto de fibra de vidrio superficiales, deberán ser protegidos exteriormente contra los ataques de la corrosión. d. Los tanques de almacenamiento ubicados en superficie deberán contar con un recinto de contención impermeable y tuberías de respiración. e. Si el recinto de contención contiene dos o más tanques, su capacidad neta será por lo menos igual al 110% de la mayor capacidad dentro del recinto, más el 10% de suma de la capacidad de los otros tanques. f. Los tanques destinados a almacenamiento de líquidos clase I, clase II y clase IIIA que operen a presiones inferiores del 17.2 KPa, diseñados con soldadura de unión techo casco plano, o equipados con dispositivos para ventilación de emergencia que impiden que la presión interna supere los 17.2 KPa, deberán ubicarse dentro de un recinto de tierra. g. En estaciones de servicio públicas el recinto de contención debe ser impermeable y estar construido en concreto. El recinto de contención debe ser lo suficientemente amplio, como mínimo 1 metro alrededor del tanque para permitir realizar actividades de mantenimiento e inspección. Los recintos construidos a partir de la entrada en vigor de este reglamento deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3.000 PSI. h. La distancia mínima entre tanques de almacenamiento será de 60 cm + 10%. i. Los cimientos de los tanques deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la concentración de carga que resistirán. Los tanques descansan sobre una base de concreto. Se prohíbe el uso de llantas y otros materiales inadecuados en el cimiento de los tanques. Los cimientos deberán diseñarse de acuerdo con el RETIE vigente. Igualmente deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3.000 PSI. j. El recinto de contención debe estar construido en materiales incombustibles. No está permitido usar materiales combustibles en los soportes del tanque. No está permitido el almacenamiento de materiales en el recinto de contención. k. El recinto de contención debe tener un piso con una inclinación que evite la acumulación de cualquier líquido. El sistema debe permitir dirigir el agua del recinto al colector del alcantarillado o como lo disponga la autoridad ambiental competente; y en caso de derrame, este será tratado como un residuo peligroso o dirigido al sistema de pretratamiento y disposrta como lo disponga la autoridad ambiental competente. l. El recinto de contención debe estar diseñado para resistir la presión hidrostática y evitar la formación de vacío de presión, que puedan distorsionarlo o que exceda la presión de diseño durante las operaciones de llenado o vaciado, según la norma que corresponda. Para el efecto se debe instalar una válvula de prevención de derrames que cierre automáticamente el flujo del combustible. En los tanques que almacenen gasolina, una válvula de prevención vacío-presión, instalada de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, los respiraderos de los tanques que almacenen diésel deberán contener un elemento que permita la salida de los vapores entrada de aire y evitar el ingreso de agua o partículas. m. Los tanques de almacenamiento metálicos deben estar protegidos internamente contra los efectos corrosivos. n. En el caso de tanques horizontales, todas las aberturas deben deberán estar ubicadas en la parte superior del tanque, excepto aquella para drenaje o llenado. o. En las estaciones de servicio públicas todos los tanques deberán estar correctamente anclados para que puedan soportar el empuje ocasionado por posibles inundaciones, aun cuando estén llenos o vacíos. p. Todos los tanques deberán ser protegidos contra los daños ocasionados por el impacto de un vehículo automotor mediante barreras antichoque. Este numeral aplica cuando el tanque está expuesto en sus alrededores a circulación de vehículos de cualquier índole. q. Los tanques en superficie deberán estar encerrados por un cercado de una altura mínima de 1.80 metros, construido en material resistente al fuego. Se exceptúa de esta norma el encuentro el tanque que cuente con un cercado de protección perimetral ya necesario cercar el tanque. r. Cuando el tanque se ubique a una altura tal que exista carga gravitatoria sobre el medidor de combustible, la salida del tanque deberá contar con un dispositivo ubicado aguas abajo de la válvula de salida, de manera que impida que el líquido fluya por gravedad desde el tanque al medidor del combustible, cuando el medidor de combustible no esté en uso y cuenta ocurrí fallas en la tubería o manguera."	Ministerio de Minas y Energía	N	El reglamento técnico tendrá una vigencia de 5 años, los cuales inician a contarse a partir de 6 meses después de la publicación de la norma en el diario oficia, esto es contienza a partir del 27 de junio de 2021.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 22385 de 2020	Técnica	[Ubicación cabezote](#)	"Por la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones."	Artículo 4	"Los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, deberán usar obligatoriamente el casco protector para motociclistas, de la siguiente manera: a) La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa dentro del casco, de tal manera que no sobresalga ningún cabello por debajo de la mandíbula inferior, sin zonas rotas, ni brechas perdidas e incompletas. b) No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres. c) El visor del casco debe ser transparente, de color incoloro, debe estar movible, esta siempre debe ir cerrada y asegurada durante el trámito, de tal manera que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor y/o acompañante)."	Ministerio de Transporte	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Circular 83 de 2020	Técnica	[Página mintrabajo gov co/promotor/publicos/circular.aspx](#)	Actualización de la capacitación virtual de carácter gratuito en el SG-SST, conforme a la Resolución 4927 de 2016.	Toda	"El Ministerio establece el contenido de los módulos así como la intensidad horaria de cada uno y las temas objeto de capacitación durante realización del curso de actualización virtual de veinte (20) horas sobre el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Módulo I. Verificación del conocimiento de contenidos del SGSST en empresa y del cumplimiento de estándares mínimos del Sistema de Gestión en SST y de la conducción del plan de mejora continua del SGSST. Módulo II. Marco teórico y normativo en SGST en el trabajo de los últimos 3 años. Módulo IV. Responsabilidades 1) Todos los oferentes aprobados y reconocidos por el Ministerio del Trabajo están facultados para realizar el curso virtual de actualización de veinte (20) horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2) Las personas interesadas en realizar el curso de actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deben probar ante el oferente correspondiente donde va a realizar el curso de actualización virtual de veinte (20) horas, haber aprobado con intensidad el curso virtual de las cincuenta (50) horas conforme a la Resolución 4927 de 2016. 3) La persona que realice el curso de actualización de veinte (20) horas aquí señalado deberá realizar la evaluación correspondiente, debiendo obtener en ella, como mínimo el grado: "satisfactorio". 4) Conforme al artículo 12 de la Resolución 4927 de 2016, los oferentes de la capacitación virtual de cincuenta (50) horas y los oferentes de la de veinte (20) horas deben cargar los certificados del curso de cincuenta (50) horas y el de veinte (20) horas de actualización registrando en la página del Fondo de Riesgos Laborales a las personas que cursen y aprueben el programa así mismo deben cargar el soporte del respectivo certificado. 5) El trámite se realizará máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del curso. El certificado que no esté registrado no será reconocido por el Ministerio del Trabajo y en ese caso, el proveedor del servicio de formación asumirá la responsabilidad por los perjuicios que llegue a ocasionar esta omisión y se le iniciarán las investigaciones y sanciones administrativas correspondientes conforme al artículo 17 de la Resolución 4927 de 2016. 6) Los oferentes del curso virtual de actualización en el Sistema General de Riesgos Laborales de veinte (20) horas tendrán hasta dos (2) meses, a partir de la fecha de esta Circular, para ajustar la plataforma educativa requerida para solicitarles y poner al servicio el curso virtual gratuito de actualización de veinte (20) horas. 7) El oferente que realice el curso de actualización virtual de 20 horas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo será de tres años, término en el cual deberá ser renovada conforme a la legislación vigente."	Ministerio del Trabajo	N		X	

Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Circular 64 de 2020	Técnica	https://mintrabajo.gov.co/normatividad/circulares	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por sars-cov-2 (covid-19) en Colombia.	Toda.	Sin importar que se suspenda la realización presencial de la batería de riesgos psicosocial conforme a la Resolución 2404 de 2019, los empleadores, contratistas y las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público y privado, deben cumplir con la normatividad, guías y lineamientos adaptados a las actuales condiciones de la presente pandemia e implementar las siguientes estrategias mínimas para la intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales por el SARS-CoV-2 (COVID-19). ASPECTO PSICOSOCIAL DE TRABAJO EN CASA En relación con el trabajo durante el trabajo en casa se recomiendan las siguientes medidas: 1.1. El trabajo en casa debe ajustarse a las disposiciones laborales referentes a la jornada máxima legal permitida, esto es 8 horas diarias y 48 horas semanales. Adicionalmente, en ningún caso, las horas extra, diurnas o nocturnas, podrán exceder de 2 horas diarias y 12 semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre las partes a 10 horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extra. 1.2. Se debe garantizar el derecho a la desconexión laboral, en esta medida, los trabajadores y empleadores deberán cesar la hora o jornada de trabajo, con el fin de prevenir impactos psicológicos negativos. 1.3. Si por petición del empleador, el trabajador debe laborar una jornada superior a la máxima legal, procede el pago de horas extra y recargos por trabajo en dominicales y festivos. 1.4. Se debe obedecer a las cargas habituales del trabajador y no establecer sobrecargas adicionales o por fuera de la cotidianidad del servicio, a menos que se trate de situaciones excepcionales que deban ser atendidas para evitar un perjuicio al empleador. 1.5. Los empleadores deben promover la realización de pausas activas, de descanso cognitivo y visual durante la jornada laboral, según corresponda. 1.6. El empleador deberá garantizar que las horas de trabajo al día se distribuyan en al menos dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte a la naturaleza del trabajo en casa, a las necesidades de los trabajadores y a la armonización de la vida familiar con la laboral. 1.7. Sin perjuicio de la regulación sobre la jornada máxima legal, los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo. 2. ARMONIZACION DE LA VIDA LABORAL CON LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR 2.1. El empleador no podrá asignar cargas de trabajo diferentes a las que correspondan a la jornada laboral. 2.2. El empleador deberá respetar los días de trabajo pactado y debe evitar solicitudes los fines de semana y días de descanso. 2.3. Las correos electrónicos y mensajes vía WhatsApp serán atendidos por el trabajador, de manera prioritaria, durante la jornada laboral, respetando siempre la vida personal y los tiempos de descanso, así como el derecho a la desconexión. 2.4. Se deben establecer estrategias en las que se promueva y deba respetarse el derecho al descanso y, al sano entretenimiento de los trabajadores. 3.COMORBILIDAD, TRABAJO Y ASPECTO PSICOSOCIAL 3.1. Contar con un censo actualizado de talento humano con morbilidades preexistentes que los haga más vulnerables a los efectos del contagio de COVID-19, principalmente aquellos con afecciones subyacentes, especialmente si no estan bien controladas. 3.2. Respetar el tiempo de la respectiva incapacidad emitidas por el médico tratante. 3.3. Evitar que los trabajadores con morbilidades, sean sometidos a mayores cargas o excesos en prácticas formativas, que por sus comorbilidades o por su situación personal sean más vulnerables a la infección con COVID-19. Estas medidas pueden contemplar el teletrabajo, teleasistencia y la reubicación académica o laboral temporal, según corresponda, entre otras. 4. POST PANDEMIA Las secuelas que puede dejar la pandemia a causa el virus SARS-COV-2 (Covid 19) en la población trabajadora es un aspecto crucial en la salud mental de los trabajadores, es por ello, que se debe generar una conciencia de autocuidado y en algunos casos atención especializada, ya que, el temor a la enfermedad, la incertidumbre frente a la evolución de esta y/o la enfermedad debe ser atendido para el desarrollo de posibles alteraciones en el estado de la salud mental de los trabajadores. En por ello que se deben adoptar acciones que contribuyan al bienestar físico y mental, actividad física, alimentación saludable y emplear actividades que fortalezcan la inteligencia emocional y manejo del estrés, deben ser realizadas como mimo en la rutina de cada trabajador. 5. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS: Las empresas deben desarrollar las siguientes acciones mínimas de identificación, evaluación, monitoreo permanente, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales, promoción de la salud mental y la convivencia laboral, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en relación con la actividad económica: 5.1. No aplicar de manera presencial la batería de riesgo psicosocial establecidas en el artículo 3 de la Resolución 2404 del 2019 hasta una vez superado el actual estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 y el aislamiento preventivo obligatorio establecido en el Decreto 491 de 2020, para evitar el contacto personal de los trabajadores en las empresas. 5.2. Cumplir con todas las normas, protocolos y guías relacionados con salud mental y factor de riesgo psicosocial, sin que sea impedimento que la batería de riesgos psicosocial, no se aplique de manera presencial durante esta emergencia. 5.3. Tener activo y en funcionamiento el Comité de Convivencia Laboral, con normas de bioseguridad y con énfasis en el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan el contacto personal. 5.4. Realizar actividades, análisis y programas de retorno laboral para la reactivación económica segura. 5.5. Facilitar los espacios y tiempos para la ejecución de actividades de promoción y prevención sobre riesgo psicosocial a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. 5.6. Asegurar la participación de los trabajadores en actividades de promoción y prevención sobre riesgo psicosocial a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. 5.7. Ajustar los programas de capacitación teniendo en las condiciones, pericias y lugares novedosos en el marco del contrato laboral pactado. 5.8. Procurar confidencialidad acerca de los trabajadores con casos confirmados o sospechosos de SARS- CoV-2 (COVID-19), y realizar el adecuado acompañamiento psicosocial. 5.9. Con respecto a la intervención de los factores de riesgo psicosociales, todas las empresas deben prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales que está generando la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19), para lo cual deben utilizar los protocolos específicos de intervención de factores de riesgo psicosocial. Estas acciones deben desarrollarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5.10. Asegurar el acompañamiento de las administradoras de riesgos laborales frente a las acciones de prevención e intervención con motivo de la pandemia del SARS-COV-2 COVID-19). 5.11. Continuar la implementación de medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. 5.12. Se retira que a partir del momento que el Ministerio del Trabajo publique en la pagina Web del Fondo de Riesgos Laborales el software de la aplicación de la Batería de Instrumentos de evaluación de factores de Riesgo psicosocial, los empleadores y Administradoras deberán aplicarla de manera virtual, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 2404 de 2019. 5.13. La aplicación de la Batería de Instrumentos de evaluación de factores de Riesgo psicosocial de manera virtual será potestad del empleador. RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de prevención e intervención en concordancia con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 2404 de 2019, armonizados con lo establecido en los protocolos de bioseguridad para manejar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19). Teniendo en cuenta lo anterior, las Administradoras de Riesgos Laborales, en el marco de sus responsabilidades, deberán desarrollar entre otras, las siguientes actividades: 6.1. Realizar campañas y espacio de capacitación a los empleadores y trabajadores de sus empresas afiliadas, haciendo énfasis en la importancia de la salud mental y en el desarrollo de las actividades destinadas a la reducción del estrés y el mejoramiento de las condiciones organizacionales y recursos personales para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales más frecuentes ante situaciones de crisis tales como la emergencia sanitaria actual. 6.2. Disponer una línea telefónica de ayuda, de intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendida por un equipo de profesionales de la salud mental que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos, a los trabajadores de diferentes sectores económicos, bajo los siguientes preceptos: 6.3. Disponer un espacio de comunicación no presencial de escucha, orientación y apoyo emocional a través de redes sociales, correo electrónico, líneas telefónicas, WhatsApp, redes sociales, otros) para contribuir a la salud mental y bienestar de los trabajadores de la salud que atienden el brote de COVID-19. 6.4. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, identificación, prevención, intervención y canalización hacia los servicios de atención en salud mental, en el marco del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadores afiliados. 6.5. Brindar apoyo emocional en situaciones de crisis mediante acompañamiento psicológico e intervención psicosocial que contribuyan a la supresión de la afectación en salud mental. 6.6. Activar la oferta de servicios, procesos y rutas de atención, para la gestión de las necesidades en salud mental identificadas en los trabajadores, con el fin de favorecer el restablecimiento o mantenimiento de su salud y bienestar. 6.7. La Línea telefónica de apoyo psicosocial, permitirá la atención e intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental, que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional 6.8. Priorizar las estrategias de intervención y seguimiento a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que con ocasión de las labores que desempeñan están directamente expuestos al contagio del virus, tales como personal de salud incluyendo al personal administrativo, de apoyo logístico, de vigilancia, conductores, entre otros, que realicen actividades de prevención, diagnóstico y atención del COVID-19, incluidos en cualquier modalidad de contratación. 6.10. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis. 7. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES Los trabajadores dependientes e independientes y las contratistas deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante tales como: Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad. 7.1. Cumplir las normas de bioseguridad. 7.2. Cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud. 7.3. Colaborar para mantener un entorno organizacional fluorable y libre de violencia 7.4. Conocer y participar en la detección de los factores de riesgo psicosocial 7.5. Informar situaciones que pongan en riesgo el entorno y sus integrantes 7.6. Participar en eventos de divulgación sobre el tema. 7.7. Realizar las actividades sugeridas por el empleador o la ARL. 8. REPORTE DE INFORMACION POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES Las Administradoras de Riesgos Laborales deben reportar la información sobre las campañas de comunicación, acciones de prevención y estrategias de intervención desarrolladas en sus empresas afiliadas, desagregada por sectores económicos, de forma trimestral, así como un reporte del registro de llamadas recibidas a través de la línea de atención, orientación y apoyo emocional a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. 9. SANCIONES. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de	Ministerio del Trabajo	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Circular 064 de 2020	Técnica	[redacted]	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por sars-cov,2 (covid-19) en Colombia.	N/A	Sin importar que se suspenda la realización presencial de la batería de riesgos psicosocial conforme a la Resolución 2404 de 2019, los empleadores, contratistas y las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público y privado, deben cumplir con la normatividad, guías y lineamientos adaptados a las actuales condiciones de la presente pandemia e implementar las siguientes estrategias mínimas para la intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales por el SARS-CoV-2 (COVID-19). ASPECTO PSICOSOCIAL DE TRABAJO EN CASA En relación con el trabajo durante el trabajo en casa se recomiendan las siguientes medidas: 1.1. El trabajo en casa debe ajustarse a las disposiciones laborales referentes a la jornada máxima legal permitida, esto es 8 horas diarias y 48 horas semanales. Adicionalmente, en ningún caso, las horas extra, diurnas o nocturnas, podrán exceder de 2 horas diarias y 12 semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre las partes a 10 horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extra. 1.2. Se debe establecer, de común acuerdo entre el trabajador, en esta medida, los trabajadores y empleadores deberán cefinse al horario y jornada de trabajo, con el fin de prevenir impactos psicológicos negativos. 1.3. Si por petición del empleador, el trabajador debe laborar una jornada superior a la máxima legal, procede el pago de horas extra y recargos por trabajo en dominicales y festivos. 1.4. Se debe obedecer a las cargas habituales del trabajador y no establecer sobrecargas adicionales o por fuera de la cotidianidad del servicio, a menos que se trate de situaciones excepcionales que deban ser atendidas para evitar un perjuicio al empleador. 1.5. Los empleadores deben promover la realización de pausas activas, de descanso mental y visual durante la jornada laboral, con el fin de prevenir fatiga. 1.6. El empleador deberá garantizar que las horas de trabajo al día se distribuyan en al menos dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte a la naturaleza del trabajo en casa, a las necesidades de los trabajadores y a la armonización de la vida familiar con la laboral. 1.7. Sin perjuicio de la regulación sobre la jornada máxima legal, los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo. 2. ARMONIZACION DE LA VIDA LABORAL CON LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR 2.1. El empleador no podrá asignar cargas de trabajo diferentes a las que corresponden a la jornada laboral. 2.2. El empleador deberá respetar los días de trabajo pactado y debe evitar solicitudes los fines de semana y días de descanso. 2.3. Las correos electrónicos y mensajes vía WhatsApp serán atendidos por el trabajador, de manera prioritaria, durante la jornada laboral, respetando siempre la vida personal y los tiempos de descanso, con el fin de evitar fatiga laboral. 2.4. Se deben establecer estrategias en las que se promueva y deba respetarse el derecho al descanso y, al sano entretenimiento de los trabajadores. 3.COMORBILIDAD, TRABAJO Y ASPECTO PSICOSOCIAL 3.1. Contar con un censo actualizado de talento humano con morbilidades preexistentes que los haga más vulnerables a los efectos del contagio de COVID-19, principalmente aquellos con afecciones subyacentes, especialmente si no estén bien controladas. 3.2. Respetar el tiempo de la respectiva incapacidad emitidas por el médico tratante. 3.3. Evitar que los trabajadores en condición de discapacidad, sean sometidos a tareas inusuales en prácticas formativas, que por sus comorbilidades o por su situación personal sean más vulnerables a la infección con COVID-19. Estas medidas pueden contemplar el teletrabajo, intermediciina y la mediación académica o laboral temporal, según corresponda, entre otras. 4. POST PANDEMIA Las secuelas que puede dejar la pandemia a causa el virus SARS-COV-2 (Covid 19) en la población trabajadora es un aspecto crucial en la salud mental de los trabajadores, es por ello, que se debe generar una conciencia de autocuidado y en algunos casos atención especializada, ya que la ansiedad, el miedo, la depresión, el estrés y el duelo generado por haya la enfermedad debe ser atendido para el desarrollo de posibles alteraciones en el estado de la salud mental de los trabajadores. En por ello que se deben adoptar acciones que contribuyan al bienestar físico y mental, actividad física, alimentación saludable y emplear actividades que fortalezcan la inteligencia emocional y manejo del estrés, deben ser realizadas como mimo en la rutina de cada trabajador. 5. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS: Las empresas deben desarrollar las siguientes acciones mínimas de identificación, evaluación, monitoreo permanente, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales, para la gestión de la salud mental de sus trabajadores y cumpliendo los protocolos de bioseguridad en relación con la actividad económica: 5.1. No aplicar de manera presencial la batería de riesgo psicosocial establecidas en el artículo 3 de la Resolución 2404 del 2019 hasta una vez superado el actual estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 y de la Resolución 666 de 2020 o norma que la sustituya o del Decreto 491 de 2020, para evitar el contacto personal de los trabajadores en las empresas. 5.2. Cumplir con todas las normas, protocolos y guías relacionados con salud mental y factor de riesgo psicosocial, sin que sea impedimento que la batería de riesgos psicosocial, no se pueda aplicar de manera presencial entre Covid-19. 5.3. Tener activo y en funcionamiento el Comité Convivencia Laboral, con normas de bioseguridad y con énfasis en el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan el contacto personal. 5.4. Realizar actividades, análisis y programas de retorno laboral para la reactivación económica segura. 5.5. Facilitar los espacios y tiempos para la ejecución de actividades de promoción y prevención sobre riesgo psicosocial a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. 5.6. Asegurar la participación de los trabajadores en actividades de promoción y prevención sobre riesgo psicosocial a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. 5.7. Definir y ajustar los procedimientos teniendo en las condiciones, pericias y lugares convenidos en el marco del contrato laboral pactado. 5.8. Procurar confidencialidad acerca de los trabajadores con casos confirmados o sospechosos de SARS- CoV-2 (COVID-19), y realizar el adecuado acompañamiento psicosocial. 5.9. Con respecto a la intervención de los factores de riesgo psicosociales, todas las empresas deben prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales que está generando la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19), para lo cual deben utilizar los protocolos específicos de intervención de factores de riesgos psicosocial. Estas acciones deben desarrollarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5.10. Asegurar el acompañamiento de las administradoras de riesgos laborales frente a las acciones de prevención e intervención con motivo de la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19). 5.11. Continuar la implementación de medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. 5.12. Se retiera que a partir del momento que el Ministerio del Trabajo publique en la pagina Web del Fondo de Riesgos Laborales el software de la aplicación de la Batería de Instrumentos de evaluación de factores de Riesgo psicosocial, los empleadores y Administradoras deberán hacerlo de manera virtual, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 2404 de 2019. 5.13. La aplicación de la Batería de Instrumentos de evaluación de factores de Riesgo psicosocial de manera virtual será potestad del empleador. RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de prevención e intervención en concordancia con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 2404 de 2019, armonizados con lo establecido en los protocolos de bioseguridad para manejar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus (Covid-19). Teniendo en cuenta lo anterior, las Administradoras de Riesgos Laborales, en el marco de sus responsabilidades, deberán desarrollar entre otras, las siguientes actividades: 6.1. Realizar campañas y espacio de capacitación a los empleadores y trabajadores de sus empresas afiliadas, que contribuyan a la reducción del estrés y el manejo de las el desarrollo de las actividades destinadas a la reducción del estrés y el mejoramiento de las condiciones organizacionales y recursos personales para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales más frecuentes ante situaciones de crisis tales como la emergencia sanitaria actual. 6.2. Disponer una línea telefónica de ayuda, de intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendida por un equipo de profesionales de la salud mental que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos, a los trabajadores de las empresas afiliadas, bajo los siguientes preceptos: 6.3. Disponer un espacio de comunicación no presencial de escucha, orientación y apoyo emocional, mediante el uso de líneas telefónicas, correos electrónicos, chat institucional, WhatsApp, redes sociales, otros) para contribuir a la salud mental y bienestar de los trabajadores de la salud que atienden el brote de COVID-19. 6.4. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, identificación, prevención, intervención y canalización hacia los servicios de atención en salud mental, en el marco del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadores afiliados. 6.5. Brindar apoyo emocional en situaciones de crisis mediante acompañamiento psicológico e intervención psicosocial que contribuyan a la supresión de la afectación en salud mental. 6.6. Activar la oferta de servicios, procesos y rutas de atención, para la gestión de las necesidades en salud mental identificadas en los trabajadores, con el fin de favorecer el restablecimiento o mantenimiento de su salud y bienestar. 6.7. La Línea telefónica de apoyo psicosocial, permitirá la atención e intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental, que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional 6.8. Priorizar las estrategias de intervención y seguimiento a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que con ocasión de las labores que desempeñan están directamente expuestos al contagio del virus, tales como personal de salud incluyendo al personal administrativo, conductores, personal de aseo, vigilancia, entre otros, que desarrollen actividades de prevención, diagnóstico y atención del COVID-2, 19, incluidos en cualquier modalidad de contratación. 6.10. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis. 7. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES Los trabajadores dependientes e independientes y las contratistas deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante tales como: Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad. 7.1. Cumplir las normas de bioseguridad. 7.2. Cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud. 7.3. Colaborar para mantener un entorno organizacional fluorable y libre de violencia 7.4. Conocer y participar en la detección de los factores de riesgo psicosocial 7.5. Informar situaciones que pongan en riesgo el entorno y sus integrantes 7.6. Participar en eventos de divulgación sobre el tema. 7.7. Realizar las actividades sugeridas por el empleador o la ARL. 8. REPORTE DE INFORMACION POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES Las Administradoras de Riesgos Laborales deben reportar la información sobre las campañas de comunicación, acciones de prevención y estrategias de intervención desarrolladas en sus empresas afiliadas, desagregada por sectores económicos, de forma trimestral, así como un reporte del registro de llamadas recibidas a través de la línea de atención, orientación y apoyo emocional a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. 9. SANCIONES. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada únicamente por finalización de la emergencia sanitaria - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Circular 064 de 2020	Técnica	Circular 064 de 2020	Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en los trabajadores en el marco de la actual emergencia sanitaria por sars-cov,2 (covid-19) en Colombia.	N/A	Sin importar que se suspenda la realización presencial de la batería de riesgos psicosocial conforme a la Resolución 2404 de 2019, los empleadores, contratistas y las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público y privado, deben cumplir con la normatividad, guías y lineamientos adaptados a las actuales condiciones de la presente pandemia e implementar las siguientes estrategias mínimas para la intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la salud mental y la prevención de los problemas y trastornos mentales por el SARS-CoV-2 (COVID-19): ASPECTO PSICOSOCIAL DE TRABAJO EN CASA En relación con el trabajo durante el trabajo en casa se recomiendan las siguientes medidas: 3.1. El trabajo en casa debe ajustarse a las disposiciones laborales referentes a la jornada máxima legal permitida, esto es 8 horas diarias y 48 horas semanales. Adicionalmente, en ningún caso, las horas extra, diurnas o nocturnas, podrán exceder de 2 horas diarias y 12 semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre las partes a 10 horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extra. 3.2. El empleador, teniendo en cuenta la jornada máxima legal, en esta medida, los trabajadores y empleadores deberán cefinse al horario y jornada de trabajo, con el fin de prevenir impactos psicológicos negativos. 3.3. Si por petición del empleador, el trabajador debe laborar una jornada superior a la máxima legal, procede el pago de horas extra y recargos por trabajo en dominicales y festivos. 3.4. Se debe obedecer a las cargas habituales del trabajador y no establecer sobrecargas adicionales o por fuera de la cotidianidad del servicio, a menos que se trate de situaciones excepcionales que deban ser atendidas para evitar un perjuicio al empleador. 3.5. Los empleadores deben promover la realización de pausas activas, de descanso mental y de relajación durante la jornada laboral en casa. 3.6. El empleador deberá garantizar que las horas de trabajo al día se distribuyan en al menos dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte a la naturaleza del trabajo en casa, a las necesidades de los trabajadores y a la amonización de la vida familiar con la laboral. 3.7. Para la aplicación de la regulación sobre la jornada máxima legal, los trabajadores que ocupen cargos de dirección, confianza y manejo. 4. ARMONIZACION DE LA VIDA LABORAL CON LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR 4.1. El empleador no podrá asignar cargas de trabajo diferentes a las que corresponden a la jornada laboral. 4.2. El empleador deberá respetar los días de trabajo pactado y debe evitar solicitudes los fines de semana y días de descanso. 4.3. Los correos electrónicos y mensajes vía WhatsApp serán atendidos por el trabajador, de manera prioritaria, durante la jornada laboral, respetando siempre la vida personal y los tiempos de descanso, familiares y personales del trabajador. 4.4. Se deben establecer estrategias en las que se promueva y deba respetarse el derecho al descanso y, al sano entretenimiento de los trabajadores. 5.COMORBILIDAD, TRABAJO Y ASPECTO PSICOSOCIAL 5.1. Contar con un censo actualizado de talento humano con morbilidades preexistentes que los haga más vulnerables a los efectos del contagio de COVID-19, principalmente aquellos con afecciones subyacentes, especialmente si no estan bien controladas. 5.2. Respetar el tiempo de la respectiva incapacidad emitidas por el médico tratante. 5.3. Evitar el uso de la fuerza, intimidación, trato cruel, humillante o degradante, los llamados en prácticas formativas, que por sus comorbilidades o por su situación personal sean más vulnerables a la infección con COVID-19. Estas medidas pueden contemplar el teletrabajo, intermedicina y la realización académica o laboral temporal, según corresponda, entre otras. 6. POST PANDEMIA Las secuelas que puede dejar la pandemia a causa el virus SARS-COV-2 (Covid 19) en la población trabajadora es un aspecto crucial en la salud mental de los trabajadores, es por ello, que se debe generar una conciencia de autocuidado y en algunos casos atención profesional, ya que, el miedo, la ansiedad, el estrés generado por el aislamiento social que deja la enfermedad debe ser atendido para el desarrollo de posibles alteraciones en el estado de la salud mental de los trabajadores. Es por ello que se deben adoptar acciones que contribuyan al bienestar físico y mental, actividad física, alimentación saludable y emplear actividades que fortalezcan la inteligencia emocional y manejo del estrés, deben ser realizadas como mino en la rutina de cada trabajador. 7. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS: Las empresas deben desarrollar las siguientes acciones mínimas de identificación, evaluación, monitoreo permanente, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales, para todos los trabajadores, cualquiera sea su forma de vinculación y cumpliendo los principios de bioseguridad en relación con la actividad económica: 7.1. No aplicar de manera presencial la batería de riesgo psicosocial establecidas en el artículo 3 de la Resolución 2404 del 2019 hasta una vez superado el actual estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 y, de ser el caso, hasta el levantamiento de la medida del Decreto 491 de 2020, pare evitar el contacto personal de los trabajadores en las empresas. 7.2. Cumplir con todas las normas, protocolos y guías relacionados con salud mental y factor de riesgo psicosocial, sin que sea impedimento que la batería de riesgos psicosocial, no se aplique de manera presencial durante la emergencia. 7.3. Tener activo y en funcionamiento el Comité de Convivencia Laboral, con normas de bioseguridad y con énfasis en el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan el contacto personal. 7.4. Realizar actividades, análisis y programas de retorno laboral para la reactivación económica segura. 7.5. Facilitar los espacios y tiempos para la ejecución de actividades de promoción y prevención sobre riesgo psicosocial a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. 7.6. Asegurar la participación de los trabajadores en actividades de promoción y prevención sobre riesgo psicosocial a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. 7.7. Ajustar los protocolos de bioseguridad para todas las condiciones, periodos y lugares convenidos en el marco del contrato laboral pactado. 7.8. Procurar confidencialidad acerca de los trabajadores con casos confirmados o sospechosos de SARS- CoV-2 (COVID-19), y realizar el adecuado acompañamiento psicosocial. 7.9. Con respecto a la intervención de los factores de riesgo psicosociales, todas las empresas deben prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales que está generando la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19), para lo cual deben utilizar los protocolos específicos de intervención de factores de riesgos psicosocial. Estas acciones deben desarrollarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7.10. Asegurar el acompañamiento de las administradoras de riesgos laborales frente a las acciones de prevención e intervención con motivo de la pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19). 7.11. Continuar la implementación de medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. 7.12. Se retiera que a partir del momento que el Ministerio del Trabajo publique en la pagina Web del Fondo de Riesgos Laborales el software de la aplicación de la Batería de Instrumentos de evaluación de factores de Riesgo psicosocial, los empleadores y administradoras deberán aplicarla de manera virtual, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 2404 de 2019. 5.13. La aplicación de la Batería de Instrumentos de evaluación de factores de Riesgo psicosocial de manera virtual será potestad del empleador. RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de prevención e intervención en concordancia con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 2404 de 2019, armonizados con lo establecido en los protocolos de vigilancia epidemiológica para controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. Teniendo en cuenta lo anterior, las Administradoras de Riesgos Laborales, en el marco de sus responsabilidades, deberán desarrollar entre otras, las siguientes actividades: 8.1. Realizar campañas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores de las empresas afiliadas, con el objetivo de promover la salud mental y la prevención de los desarrollo de las actividades destinadas a la reducción del estrés y el mejoramiento de las condiciones organizacionales y recursos personales para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales más frecuentes ante situaciones de crisis tales como la emergencia sanitaria actual. 8.2. Implementar una línea telefónica de ayuda, de intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendida por un equipo de profesionales de la salud mental que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos, a los trabajadores de diferentes sectores económicos, bajo los siguientes preceptos: 8.3. Disponer un espacio de comunicación no presencial de escucha, orientación y apoyo emocional a través de líneas de atención telefónica, correo electrónico, chat, redes sociales, WhatsApp, redes sociales, otros) para contribuir a la salud mental y bienestar de los trabajadores de la salud que atienden el brote de COVID-19. 8.4. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, identificación, prevención, intervención y canalización hacia los servicios de atención en salud mental, en el marco del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadores afiliados. 8.5. Brindar apoyo emocional en situaciones de crisis mediante acompañamiento psicológico e intervención psicosocial que contribuyan a la supresión de la afectación en salud mental. 8.6. Activar la oferta de servicios, procesos y rutas de atención, para la gestión de las personas que requieran de atención en salud mental y otras afectaciones, con el fin de favorecer el restablecimiento o mantenimiento de su salud y bienestar. 8.7. La Línea telefónica de apoyo psicosocial, permitirá la atención e intervención psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental, que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional 8.8. Priorizar las estrategias de intervención y seguimiento a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que con ocasión de las labores que desempeñan están directamente expuestos al contagio del virus, tales como personal de salud incluyendo al personal administrativo, de apoyo logístico, de vigilancia, conductores, entre otros, que realicen actividades de prevención, diagnóstico y atención del COVID-19, incluidos en cualquier modalidad de contratación. 8.10. Para eventos agudos, se deben desarrollar programas de intervención en crisis. 9. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES Los trabajadores dependientes e independientes y los contratistas deben cumplir con las medidas de prevención adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante tales como: Asistir a las capacitaciones realizadas por el empleador o contratante o la entidad. 7.1. Cumplir con las medidas de prevención. 7.2. Cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa de su estado de salud. 7.3. Colaborar para mantener un entorno organizacional fluorable y libre de violencia 7.4. Conocer y participar en la detección de los factores de riesgo psicosocial 7.5. Informar situaciones que pongan en riesgo el entorno y sus integrantes 7.6. Participar en eventos de divulgación sobre el tema. 7.7. Realizar las actividades sugeridas por el empleador o la ARL. 8. REPORTE DE INFORMACION POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES Las Administradoras de Riesgos Laborales deben reportar la información sobre las campañas de comunicación, acciones de prevención y estrategias de intervención desarrolladas en sus empresas afiliadas, desagregada por sectores económicos, de forma trimestral, así como un reporte del registro de llamadas recibidas a través de la línea de atención, orientación y apoyo emocional a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. 9. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones de la presente circular acarreará las sanciones establecidas en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994.	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada facticamente por finalización de la emergencia sanitaria - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	Icon-0491 de 2020.pdfa Resolución 491 de 2020.pdfa	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Articulo 30	Para efectos de los programas de formación para reentrenamiento, actualización y actualizaciones cada tres (3) años, o cuando cambie el personal de actividad o cargo yio se presente una actualización tecnológica. Los trabajadores dependientes e independientes, así como a las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, contratos civiles o comerciales, con empresas públicas o privadas, no pagaran, ni cancelaran dichos cursos o programas de capacitación, son de cuenta y a cargo exclusivo de las empresas, o contratantes, está prohibido exigirlo como requisito previo a cualquier clase de contratación o vinculación laboral, ni descontarlo en financiada, pagado o realizado por las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	Icon-0491 de 2020.pdfa Resolución 491 de 2020.pdfa	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Articulo 1	Establecer los requisitos mínimos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que desarrollan trabajos en espacios confinados.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	Icon-0491 de 2020.pdfa Resolución 491 de 2020.pdfa	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Articulo 10	"El empleador y/o contratante debe garantizar que, dentro del programa de gestión para trabajo en espacios confinados, se establezcan los siguientes roles y responsabilidades que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la organización. 1. Responsable del diseño y administración programa. Es la persona encargada del diseño, administración y aseguramiento del programa gestión para trabajo en espacio confinados. 2. Supervisor para trabajo en espacios confinados: Trabajador encargado de supervisar el trabajo en espacios confinados, de verificar las condiciones de ingreso seguras al espacio, autorizando, retando, negando, suspendiendo o cancelando el permiso en los espacios confinados en el mismo centro de trabajo o áreas cercanas a las que pueda acudir de forma inmediata. Debe ser de fácil identificación. 3. Vigía para trabajo en espacios confinados. Trabajador que debe permanecer en la superficie durante el ingreso a espacios confinados y sus funciones son: a) Verificar las condiciones de ingreso seguras al espacio confinado, monitoreo y en caso de una situación crítica deberá activar el plan de respuesta a emergencia. b) Vigilar las operaciones de entrada cuando haya trabajadores de más de un empleador y/o contratante ejecutando actividades en el espacio confinado. 4. Trabajador autorizado. Trabajador que cuenta con la competencia para realizar las actividades recomendadas por el empleador y/o contratante dentro del espacio confinado, cumpliendo las medidas de prevención y protección del programa de gestión para trabajo en espacios confinados. Los roles descritos no significan la creación de cargos específicos en la organización. En el caso que la labor sea realizada por contratistas, el empleador y/o contratante debe verificar y cuando quien los ejerce cuenta con la formación establecida para cada rol y se garantice el cumplimiento de los controles establecidos en la presente resolución.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	Icon-0491 de 2020.pdfa Resolución 491 de 2020.pdfa	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Articulo 11	"El programa de gestión para trabajo en espacios confinados. Sistema conformado por la Identificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades identificadas por el empleador y/o contratante como necesarias de implementar en los sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria, para prevenir la ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales en espacios confinados y las medidas de protección a implementar.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	Icon-0491 de 2020.pdfa Resolución 491 de 2020.pdfa	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Articulo 12	El programa de gestión para el trabajo en espacios confinados tendrá como mínimo: 1. Asignación de recursos, 2. Asignación de responsabilidades, 3. Análisis de peligros, evaluación y valoración de riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores; 6. Inventario, clasificación y ubicación de los espacios confinados; 7. Procedimiento documentado y los anexos definidos por el empleador y/o contratante; 8. Medidas de prevención y control para los riesgos 9. Plan de prevención, preparación y respuesta; 11. Indicadores de gestión específicos alineados con el Decreto número 1072 de 2015 y la Resolución número 0312 del 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	Icon-0491 de 2020.pdfa Resolución 491 de 2020.pdfa	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Articulo 13	El empleador y/o contratante debe Documentar los procedimientos de trabajo para cada una de las actividades desarrolladas en espacios confinados y deberán ser divulgados a los trabajadores involucrados en la ejecución de este tipo de actividades, los cuales deben ser fácilmente entendibles y comunicados a los trabajadores desde los procesos de inducción, reinducción y capacitación. Los procedimientos deben ser revisados, deben ser revisados y ajustados, cuando: a) Cambien las condiciones de trabajo; b) Ocurra algún incidente o accidente, o c) Los indicadores de gestión así lo definan.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	Icon-0491 de 2020.pdfa Resolución 491 de 2020.pdfa	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Articulo 15	"Las medidas de prevención son aquellas dirigidas para advertir y actuar al trabajador la presencia de peligros durante el desarrollo del trabajo en espacios confinados y/o la modificación de estructuras y procedimientos para minimizar o evitar la exposición a riesgos del trabajador en estos espacios. El empleador y/o contratante debe implementar las medidas de prevención y control de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, teniendo en cuenta el esquema de jerarquización, eliminación, sustitución, controles e ingeniería, controles administrativos y uso de EPP que cita el Decreto número 1072 de 2015, en el Artículo 2.2.4.6.24. o cualquiera que lo modifique.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	Icon-0491 de 2020.pdfa Resolución 491 de 2020.pdfa	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Articulo 16	PART 16. Los controles administrativos son las medidas de prevención que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, algunas de estas pueden ser: 1. Delimitación del área. Medida que tiene por objeto limitar el acceso a personas autorizadas para ejecutar el trabajo en espacios confinados. La creación del personal implica la salida del trabajador del espacio confinado y del área de influencia. 2. Señalización del área. Los espacios confinados deben estar señalizados en forma permanente o temporal de manera visible de tal manera que se indique su existencia y la prohibición de ingreso a personal no. 3. Delimitación del área. Medida que tiene por objeto limitar el acceso al área o zona de peligro en espacios confinados. Se podrán utilizar barandas, conos, balizas, de cualquier tipo de material, de color amarillo y negro combinados para permanente; naranja y blanco para temporales. Estos elementos deben garantizar su visibilidad de día y de noche si es el caso, además de ser lo suficientemente fuertes para soportar el peso de una persona. 4. Procedimientos específicos en espacios confinados. Debe contarse por lo menos con:a) Procedimiento de detección de gases; b) Procedimientos de gestión de detectores de gases; c) Procedimientos relacionados con las adecuaciones / intervención / actividad a realizar. 5. Control de acceso. Medida de prevención que por medio de mecanismos restringe el acceso a personas no autorizadas a espacios confinados. 6. Procedimientos. 6. Bloqueo y etiquetado. Son procedimientos específicos para proteger la seguridad de los trabajadores de la activación o inicio inesperado de máquinas o equipos. 7. Análisis de Peligros por Actividad (APA). El empleador y/o contratante debe aplicar una metodología que identifique, evalúen los peligros y definа los controles a presentarse durante la ejecución de las tareas. Esta metodología debe ser socializada y socializará antes de realizar la actividad a todos los trabajadores involucrados en la labor. El empleador y/o contratante debe verificar que, dentro de su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, cuente con este análisis en donde se hayan identificado y evaluado todas las tareas realizadas en espacios confinados teniendo en cuenta otros peligros que puedan presentarse para realizar una gestión integral de las mismas.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	

Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 17	El empleador y/o contratante deberá implementar un procedimiento para los permisos, previo al inicio del trabajo en el espacio confinado. El permiso se diligenciará y se firmará en común acuerdo entre los trabajadores involucrados y supervisor en el sitio de trabajo, avalando las condiciones de seguridad para inicio de actividades. Su aplicación será de carácter obligatorio para el desarrollo de actividades de alto riesgo. En caso de tener asociado otro tipo de actividad de alto riesgo, como trabajo en alturas, manejo de energías peligrosas, trabajo en caliente, etc., el permiso o permisos de trabajo deberá(n) contener la evaluación de dichos peligros y la toma de controles requeridos. Lo anterior no exime al empleador y/o contratante de contar con otros permisos de trabajo para otras actividades de alto riesgo. 1. El permiso de trabajo y sus anexos, debe contener como mínimo lo siguiente: a) Nombres y apellidos, firmas y documento de identidad de los trabajadores autorizados y las personas que avalan dicho permiso. b) Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea. c) Descripción de la tarea. d) Identificación del espacio confinado. e) Peligros asociados a la tarea y al procedimiento de la tarea. f) APR incluyendo las medidas para el control y gestión de riesgos (preventivas y de protección). g) Verificación de la disponibilidad de equipos y elementos de protección personal seleccionados por los empleadores y/o contratantes, teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo establecido en la presente resolución. h) Medidas de aislamiento y bloqueo previstas al ingreso. i) Herramientas y equipos por utilizar. j) Verificación de la formación certificada de acuerdo con el rol a desempeñar (Trabajador Entrante, Vigía, Supervisor). k) Vigencia del permiso. l) Verificación de requisitos a emergencias. m) Observaciones. 2. Cuando los empleados, de más de un empleador y/o contratante, estén realizando actividades en un espacio confinado, los empleadores y/o contratantes deben coordinar para garantizar que los trabajadores estén protegidos apropiadamente contra los riesgos en el espacio. El dueño o responsable del área debe brindar a los trabajadores y/o contratistas cualquier información pertinente sobre los riesgos y las operaciones en los espacios confinados y recibir un resumen al concluir las operaciones de entrada. 3. Cuando se requiera, el permiso de trabajo deberá incluir los ítems de verificación como control la medición de atmósfera durante la ejecución de actividades en los espacios confinados, el encargado deberá dejar registro de estas en el permiso de trabajo y sus anexos. Todos los permisos de trabajo deben permanecer durante el desarrollo de la labor en el sitio de trabajo hasta su finalización. 4. Cuando un espacio confinado contiene sustancias químicas que puedan generar afectación en la salud de los trabajadores, el responsable deberá tener anexo al permiso de trabajo, las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de dichas sustancias, las cuales deben ser divulgadas a los entrantes autorizados y a los responsables de atención de emergencias y/o rescate. 5. El supervisor debe cancelar los permisos de trabajo cuando se complete una tarea o cuando existan condiciones nuevas que afecten de manera significativa la tarea. Las nuevas condiciones deben anotarse en el permiso cancelado y utilizarse al revisar el programa de gestión. Se requiere que el empleador y/o contratante conserve todos los permisos de trabajo cancelados durante un (1) año después de la fecha. Para actividades en espacios confinados clasificados como Riesgo Bajo, se debe contar como mínimo con APA. El uso de medidas de prevención no exime al empleador y/o contratante de su obligación de implementar medidas de protección que deben ser incluidas en el Programa de Gestión Trabajo en Espacios Confinados, las cuales deberán estar acorde con los requisitos de la presente resolución.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 18	Las medidas personales deben cumplir con lo siguiente: 1. A todo trabajador asignado para laborar en espacios confinados se le debe realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, con la periodicidad establecida y hará conforme a lo establecido en las Resoluciones números 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. El empleador y/o contratante deberá garantizar la evaluación médica y enviará al médico ocupacional de la empresa o la entidad que le preste el servicio, la información sobre los riesgos a los cuales estará expuesto el trabajador. 2. En todo caso, el médico definirá la evaluación ocupacional y las pruebas complementarias pertinentes, dentro de las cuales deberá incluir la evaluación psicológica, de acuerdo con la identificación de los peligros, la autoregulación, la ética, la racionalidad y la responsabilidad. 3. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en espacios confinados de forma individual o aislada. 4. El empleador y/o contratante debe proporcionar y garantizar que todos los trabajadores que estén en un espacio confinado cuenten con todos los equipos de control de riesgos, según lo establecido en la presente. 5. En caso de presencia de una atmósfera de peligro inmediato para la vida o la salud, el espacio confinado solo se puede entrar después de una renovación total de la atmósfera mediante técnicas de ventilación o con un equipo de suministro de aire respirable; en caso de no ser posible y sea una situación de emergencia, se debe ingresar tomando los controles necesarios para mitigar la ocurrencia de un evento no deseado en este tipo de situación. 6. El empleador y/o contratante debe garantizar que los equipos, herramientas y accesorios a utilizar en el espacio confinado, cuenten con las características técnicas para desarrollar los trabajos específicos de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 19	Las medidas de protección son aquellas implementadas para proteger al trabajador y controlar los factores de riesgo presentes durante la ejecución de actividades en espacios confinados y mitigar las consecuencias en caso de presentarse cualquier evento. El empleador y/o contratante debe definir, las medidas de protección a ser utilizadas de acuerdo con el análisis de riesgos implementado. Las medidas de protección deben estar incluidas en el Programa de Gestión Trabajo en Espacios Confinados (PGTEC) de la empresa de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente resolución y la legislación que le rija.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	La norma aplica a todos los empleadores y/o contratantes públicos y privados y a los trabajadores, dependientes e independientes, contratistas, subcontratistas, a los contratantes de personal bajo cualquier modalidad, a las organizaciones de economía solidaria, a las asociaciones que ejecuten trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los trabajadores de las empresas de servicios temporales y cooperativas afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los Administradores de Riesgos Laborales; a la Policía Nacional incluido el personal no uniformado y a las Fuerzas Militares y su personal civil, que realicen actividades en espacios confinados.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 20	El empleador y/o contratante debe listar todos los posibles peligros, analizar y evaluar todos los posibles riesgos derivados, tanto en operación normal como durante la atención de una posible emergencia. 1. Antes de entrar a espacios confinados será necesario realizar el análisis correspondiente donde se tenga en cuenta: a. Atmósfera con Deficiencia de Oxígeno: se considera que hay deficiencia de oxígeno, cuando este es menor del 19.5% en volumen. b. Atmósfera enriquecida de Oxígeno: se considera que hay enriquecimiento de oxígeno, cuando este es mayor del 23.5% en volumen. c. Atmósferas con Gases Combustibles: deberán considerarse los límites explosivos o inflamables: LIE. d. Atmósferas con Gases Tóxicos: se debe considerar la concentración de gases y vapores tóxicidades, la generada por la operación realizada dentro del espacio confinado (solidaduro, soldadura, pintura, etc.) y la atmósfera circundante, así como los límites de exposición, los posibles efectos en el organismo de acuerdo con la toxicidad inherente al material (medida como dosis letal), la magnitud de la exposición (aguda o crónica) y la ruta de exposición (ingestión, inhalación, absorción de la piel), asegurando por medio de los controles que no se generen afectaciones a la salud de las personas. e. Otros Contaminantes: se deben considerar los riesgos derivados del uso de equipos, máquinas y herramientas. g. Energías Peligrosas: la presencia de energías peligrosas o su posible generación, en espacios confinados requiere análisis de riesgo específico el cual puede llevar a la implementación de medidas de control, como pueden ser equipos especiales o procedimientos especiales. f. Temperaturas: se deberá realizar valoración del riesgo de estrés térmico, con el fin de determinar, entre otros: tiempo de exposición y descansos. También se debe considerar la temperatura como fuente de ignición y determinar los controles necesarios. h. Otros riesgos por considerar: conforme a la identificación de peligros de la tarea se deberán considerar, entre otros: caídas, atrapamientos, golpes, proyección de partículas, radiación, fallas estructurales, exceso de ruido, visibilidad inadecuada, presencia de riesgo biológico, superficies resbalosas, restringido espacio para el trabajo y otros que afecten al trabajador dentro del espacio confinado, al igual que los riesgos al tener que realizarse un posible rescate. i. Se deben considerar medidas para eliminar o mitigar los riesgos de inundación, entrampamiento, incendio, choques eléctricos, electricidad estática, quemaduras, caídas, ahogamiento, destizamientos, impactos, choques, amputaciones y otros que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 21	El empleador y/o contratante debe asumir que todo espacio confinado contiene una atmósfera potencialmente peligrosa, por lo tanto, realizará el monitoreo de esta y registrará los resultados antes de ingresar al espacio confinado. 1. Deben efectuarse mediciones previas a la realización de los trabajos o en cada ingreso al espacio confinado. Dichas mediciones deben efectuarse desde el exterior o una zona segura. Esta medición previa debe ser estratificada, de acuerdo con lo definido en la presente resolución. 2. En caso de que la medición previa no pueda alcanzar desde el exterior la totalidad del espacio se deberá ir avanzando paulatinamente, haciendo un monitoreo estratificado y con las medidas preventivas necesarias desde zonas totalmente controladas, y en caso de encontrar riesgos o atmósferas peligrosas realizar la reevaluación de riesgo pertinente. 3. En caso de que la medición previa indique que se presenta o se puede llegar a presentar una atmósfera peligrosa, se deben implementar las medidas de ingeniería, de organización. c) Después de implementadas los controles, se realizarán mediciones de atmósfera peligrosa o el análisis de riesgo indica que puede llegar a presentarse (riesgo emergente) se debe realizar medición continua. 4. Condiciones de los equipos de medición: a) Los equipos para medición de gases y vapores inflamables deben ser de tipo difusión, a menos que el fabricante indique lo contrario por el fabricante. b) El equipo de monitoreo debe ser de lectura directa. c) El equipo debe contar con alarmas audibles y visibles, de intensidad acorde con las condiciones en el espacio de trabajo, que se active cuando la concentración de los gases monitoreados en la atmósfera del espacio confinado exceda los límites mencionados en la presente resolución. d) Los equipos de medición deben contar con alarmas audibles y visibles. e) Los equipos portátiles cuenten con una alarma vibratoria. d) Para trabajos de exposición prolongada es necesario que los equipos incluyan una alarma, no solamente cuando se sobrepase un nivel instantáneo peligroso, sino también cuando se alcance valores umbral límite para exposición acumulada en periodos de 15 minutos y de 8 horas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2400 de 1979 o la norma que la modifique, sustituya o adicione. e) Los equipos deben estar protegidos contra interferencias electromagnéticas e intermitencia (radiofrecuencia). f) Los equipos deben monitorear de forma normalizada la concentración de oxígeno y de gases inflamables, y dependiendo de los riesgos presentes estimados se deberá monitorear monóxido de carbono, sulfuro de hidrógeno u otros gases tóxicos. g) El equipo debe contar con un manual de instrucciones en español o en un idioma internacional reconocido. h) El equipo deberá ofrecer algún medio de indicación acerca de la continuidad de la alimentación eléctrica, los equipos portátiles operados a batería recargables o descartables deben incluir una alarma audible y visible que indique cuando estas estén próximas a agotarse; el equipo también debe disponer de algún medio de indicación acerca de la continuidad de la alimentación de la bomba de aspiración de ingreso. i) En caso de que se utilicen equipos portátiles estos deben contar con un mecanismo de fijación segura a la indumentaria del trabajador. j) Si se utilizan equipos fijos para la evaluación de la atmósfera instalados al interior del espacio, previo a la entrada de este deberá contarse con una indicación visible de los parámetros monitoreados. Si se utilizan equipos portátiles para monitorear el espacio desde el exterior, mediante el uso de una sonda eléctrica incorporada al equipo de medición y una sonda que se introducirá en el interior del espacio confinado, de una extensión suficiente para cumplir con el requisito de medición estratificada. k) Para el control permanente de la atmósfera dentro del espacio confinado el entrante llevará un equipo portátil con bomba o por difusión que realice mediciones de forma continua, que cuente con alarmas audibles y visibles para oxígeno, gases inflamables, dependiendo de los riesgos presentes estimados, se deberá monitorear monóxido de carbono, sulfuro de hidrógeno y/o otros gases tóxicos que se hayan considerado como preverles o que se puedan presentar como producto de la actividad o trabajo, antes de la entrada en el espacio. l) Se deben realizar pruebas de funcionamiento y de ajuste a todos los sensores requeridos para la actividad, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 22	"Son un control a riesgos en atmósferas potencialmente peligrosas, pueden ser naturales o forzadas. Ventilación forzada hace referencia a procesos de intercambio de aire por medio de inyección de aire respirable, extracción de aire o combinación de estos métodos. Los ventiladores deben ser de tipo explosión proof y deben ser de tal tamaño que permita el flujo de aire removido o inyectado. La ventilación forzada puede ser general o local, el uso de cada una depende del análisis de riesgos de la actividad. La ventilación será obligatoria, cuando: a) El Límite Explosivo Inferior (LIE) de vapores inflamables esté por encima de los límites permitidos. b) Se realicen trabajos con emisión de humos metálicos. c) Se realicen trabajos con emisión de contaminantes (productos químicos, polvos, vapores, humos) y el volumen de producción de estos pueden transformar el espacio en una atmósfera tóxica. 1. En caso de que se demuestre la imposibilidad de utilizar un sistema de ventilación para contar con una atmósfera respirable, el empleador y/o contratante debe implementar otra medida de control, la cual debe ser justificada y debe estar incluida en el Programa y estar debidamente documentada en el Análisis de Procedimiento Administrativo (APA). 2. En atmósferas IPVS y deficientes de oxígeno, si no se pueden controlar por otros medios, el empleador y/o contratante debe proveer a sus empleados, de uno o varios de los siguientes respiradores de acuerdo con el tipo de peligro: a) Respirador de suministro de aire acorde al tiempo de exposición a la atmósfera peligrosa (mínimo de 30 minutos). b) Combinación de líneas de aire con suministro externo de aire respirable a presión positiva con pieza facial de cara completa y un equipo de escape de aire respirable. c) Combinación de líneas de aire con suministro externo de aire respirable a presión positiva con pieza facial de cara completa y un cilindro de aire de escape de aire respirable. d) Los equipos de aire respirable de escape certificados para evacuación, tanto en zonas con atmósferas contaminantes como atmósferas IPVS y con deficiencia de oxígeno. e) El uso de equipos de ventilación forzada se realizará atendiendo las recomendaciones de uso y mantenimiento emitidas por el fabricante. f) Los equipos de aire respirable deben ser inspeccionados antes de cada uso verificando su adecuado funcionamiento y que su ubicación garantice que el punto de toma de aire obtiene aire sin contaminantes y el punto donde se evacúa el aire exhalado (cuando aplique) no presenta riesgos adicionales derivados de la evaluación de estos gases.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 23	"Cuando un espacio confinado no cuente con la iluminación natural adecuada o cuando la iluminación existente sea inadecuada o insuficiente para el desarrollo de las tareas se debe suministrar iluminación adecuada y compatible con los riesgos presentes en el espacio confinado.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 24	se deben garantizar procedimientos y los medios y/o equipos de comunicación que permitan que en todo momento el personal del interior del espacio confinado pueda mantener una comunicación efectiva con el vigía.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 25	El empleador y/o contratante contará con el respectivo procedimiento de evacuación, en el cual se describirán las causales de evacuación, líneas de actuación para verificar el espacio confinado, pasos a seguir para reactivar la actividad, junto con la verificación para la correspondiente autorización de reingreso.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 26	"El empleador y/o contratante, debe cerciorarse de que estén disponibles y en buen estado todos los equipos y elementos de protección personal a utilizar dentro del espacio confinado. Así mismo, debe establecer un programa de inspección, limpieza, mantenimiento, inspección y mantenimiento de estos equipos y elementos para cada labor dentro del espacio confinado y garantizar que se hagan inspecciones a estos equipos y elementos antes de ejecutar cualquier ingreso al espacio confinado. Este programa deberá estar alineado y hacer parte del SGSST. 1. Cuando se requiera, se deberá verificar como medida de control, el suministro de respiradores con cartucho o filtro (purificadores de aire) acorde a los contaminantes presentes y su riesgo, los cuales solo se deben proporcionar si el contenido de oxígeno presente en la atmósfera es el de una atmósfera normal y evaluar las medidas para la inspección y reemplazo de estos. 2. Los respiradores de suministro de aire serán utilizados cuando el recinto contenga atmósfera considerada como IPVS, el empleador y/o contratante debe valorar el tipo de actividad para determinar cuál de los siguientes tipos debe utilizar: a. Los aparatos de respiración autocontenidos (SCBA) se usarán para suplir aire proveniente de un tanque. Estos equipos y sus componentes deben ser certificados bajo estándares de normas nacionales e internacionales. b. Los respiradores de línea de aire se usarán para proveer un flujo de aire prácticamente limitado para trabajar en atmósferas peligrosas. Estos equipos y sus componentes deben ser certificados acordes a las normas nacionales e internacionales vigentes.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 27	Todo empleador y/o contratante que identifique riesgos de espacios confinados, debe: a. Definir dentro del plan de respuesta a emergencias, la forma en la cual se atenderán las situaciones de emergencia que se puedan presentar en el desarrollo de esa actividad y los procedimientos de rescate necesarios de acuerdo con los escenarios previamente identificados. b. El plan debe ser practicado y verificado formalmente, al menos una vez antes de realizar la actividad en espacios confinados. 3. Incluir en el Plan de Respuesta a Emergencias el (los) procedimientos de rescate necesarios (según los escenarios). Estos procedimientos deben definir claramente el método/equipo para el rescate, los elementos necesarios y el paso a paso de cómo hacerlo. 4. Garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias en cada actividad haya participado en la práctica y adquirido la correspondiente experiencia. 5. Se debe asegurar la operatividad de los sistemas y dispositivos de rescate antes de cada ingreso. 6. Se debe asegurar que los elementos a usar para el rescate estén certificados y el personal que los usa. 7. Disponer del personal formado para ejecutar el procedimiento de rescate. 8. Asegurar un trabajador vigía permanente, el cual deberá estar en capacidad de activar el plan de rescate, en caso de ser necesario activarlo. 9. Asegurar los medios de comunicación para el reporte y manejo de la situación de emergencia. 10. El vigía deberá contar con un sistema de comunicación efectivo y seguro con cada entrante por medio del cual pueda alertarse en caso de peligro, requerir un rescate o de no contar con requerida de ellos entrantes active el plan de emergencias (rescate).	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Leer Más de 2020 sobre emergencias en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 28	"Durante la ejecución de las actividades en espacios confinados se deberán realizar lecciones de prevención y protección tales como: 1. Contar con un equipo de apoyo en el exterior del espacio confinado y deberá ser suficientemente competente para la labor. 2. El personal de apoyo en el exterior deberá comprobar que los equipos de ventilación están funcionando correctamente, evitando los estrangulamientos de las mangueras de aire o cualquier otra circunstancia que impida que los cuadales de aire lleguen correctamente al espacio confinado. 3. Se debe comunicar antes del ingreso una instrucción a los trabajadores sobre los riesgos a los que estarán expuestos en el espacio confinado, las controles requeridos y las responsabilidades de cada uno de los participantes. 4. Se realizará aislamiento del área de trabajo. 5. Se evitarán riesgos que puedan venir de zonas o sistemas adyacentes, cerrando válvulas, parando equipos, cortando el fluido eléctrico u otros peligros identificados.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	

Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 29	Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establece esta reglamentación deben ser formados para obtener su respectivo certificado para trabajo en espacios confinados. Deben formarse en trabajo en espacios confinados: a. Los responsables del diseño y administración del programa de gestión para trabajo en espacios confinados. b. Los supervisores entrantes en espacios confinados. c. Los vigías de seguridad para trabajo en espacios confinados. d. Los supervisores de trabajo en espacios confinados. e. Los entrenadores de trabajo en espacios confinados. f. Los formadores de entrenadores para espacios confinados. Las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Técnica, Tecnológicas y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, deberán ser formados y certificados en trabajo en espacios confinados, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de esta clase de espacios.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	Espacios confinados son aquellos que: a) No están diseñados para la ocupación continua del trabajador; b) Tiene medios de entrada y salida restringidos (dimensión y/o forma) o limitados (cantidad); c) Son lo suficientemente grandes y configurados, como para que permitan que el cuerpo de un trabajador pueda entrar.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 30	Los programas de formación para trabajo en espacios confinados hacen parte de la política de prevención para la seguridad y salud en el trabajo, por lo tanto, se regirán por las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo, serán diseñados y adoptados de los programas básicos diseñados por el Sena, anexos a la presente resolución. Los niveles de formación de los programas serán los siguientes: a) Programas de formación para trabajo en espacios confinados para trabajo en espacios confinados. Los programas de formación para las personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de este reglamento en empresas donde se haya identificado el peligro del trabajo en espacios confinados. Esta formación debe actualizarse cada tres (3) años o cuando se cambie el personal a capacitar. Intensidad horaria: Ocho (8) horas. Los cuales pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. b) el responsable del programa va a ingresar a un espacio confinado debe además contar con la Certificación de Trabajador Entrante. b) Programas de formación para trabajador entrante en espacios confinados. Dirigido a trabajadores que desarrollan actividades de tipo operativo para la ejecución de trabajo en espacios confinados. Intensidad horaria: 16 horas (40% teóricas, las cuales pueden ser presenciales, virtuales o mixtas y 60% horas prácticas las cuales deben ser presenciales). c) Programas de formación para supervisor de trabajo en espacios confinados. Dirigido a trabajadores encargados de supervisar el desarrollo de las actividades de tipo operativo para la ejecución de trabajo en espacios confinados. Intensidad horaria: 16 horas (40% teóricas, las cuales pueden ser presenciales, virtuales o mixtas y 60% horas prácticas las cuales deben ser presenciales). d) Programas de formación para Vigías de Seguridad para Trabajo en Espacios Confinados. Dirigido a trabajadores encargados de verificar condiciones de ingreso y el monitoreo de las operaciones de entrada a espacios confinados. Intensidad horaria: 16 horas (40% teóricas, las cuales pueden ser presenciales, virtuales o mixtas y 60% horas prácticas las cuales deben ser presenciales).	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 31	Los programas de formación para trabajo en espacios confinados se podrán ofertar por las siguientes instituciones, observando los requisitos aquí establecidos y según los anexos técnicos de la presente resolución: Formación para administrador del programa de trabajo en espacios confinados, trabajador entrante en espacios confinados, vigía de seguridad para trabajo en espacios confinados y supervisor de trabajo en espacios confinados: Podrán ser impartidos por las siguientes instituciones: a) El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena): en los centros donde se cuente con solidente propio para impartir la formación en este tema. Ver anexo técnico. b) Los empleadores y/o contratantes o empresas, utilizando el mecanismo de formación de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAE); esta formación podrá impartirse en los mismos espacios de la empresa. c) Instituciones de Educación Superior, Técnicas y Tecnológicas debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional: con programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cuenten con ambientes propios para el desarrollo de la formación en espacios confinados. d) Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en calidad, podrán desarrollar programas de formación para entrenadores en trabajo en espacios confinados. e) Cajas de Compensación Familiar con certificación en sistemas de gestión de la calidad. f) Proveedores de trabajo seguro en altura, registrados en el Ministerio, que no hayan sido sancionados o colocados en plan de mejora inactivo en el programa de trabajo seguro en alturas.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 32	Los proveedores del servicio de formación y entrenamiento de trabajo en espacios confinados deben contar con entrenadores debidamente certificados conforme a la normatividad vigente. 1. Formación de entrenadores para trabajo en espacios confinados. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Técnicas, Tecnológicas y Universitarias, que cuenten con programas de formación en seguridad y salud para el trabajo o en alguna de sus áreas, debidamente aprobados y reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional con certificación de calidad, podrán desarrollar programas de formación para entrenadores en trabajo en espacios confinados. La formación de entrenadores debe ser impartida por un formador de entrenadores, en los centros de entrenamiento propios de cada entidad que cuenten con el ambiente para impartir dichos programas. Para la obtención del certificado, el aspirante a entrenador en trabajo en espacios confinados debe cumplir previamente con los siguientes requisitos: Requisitos:	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	Los espacios confinados se clasifican en: Tipo 1: Espacios cerrados con poca ventilación natural y de profundidad que dificulta la ventilación natural. Como ejemplo con más de 1.2 metros de profundidad, la cual no tiene ventilación adecuada, pozos, depósitos abiertos, etc. Tipo 2: Espacios cerrados con una pequeña abertura de entrada y salida, como tanques, túneles, alcantarillas, bodegas, silos, etc. Los espacios confinados se pueden dividir según el grado de peligro para la vida de los trabajadores: Grado A: Espacios que contienen o pueden llegar a contener peligros inminentes que comprometan la vida o la salud de las personas. Estos peligros pueden ser: 1. Atmósfera inmediatamente Peligrosa para la Vida o la Salud (IPVS). 2. Atmósfera deficiente o enriquecida de oxígeno. 3. Atmósfera inflamable. 4. Otros peligros asociados a la exposición permisible para el uso de sistemas de concentración de filtrado y que requiere el uso de sistemas de respiración para este tipo de trabajo. 4. Otros peligros asociados a la exposición con energías peligrosas como eléctrica, neumática, mecánica, hidráulica y gases comprimidos. 5. Un material que tiene el potencial de sumir, sumergir, envolver o atrapar al trabajador que entra en él o de tal configuración interna tal que pueda atrapar o asfixiar a un trabajador que ingresa a una sección de configuración interna tal que pueda generar atrapamiento o asfixia, mediante paredes que convergen hacia adentro o por un piso que declina hacia abajo. 7. Otros identificados en el proceso de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos como de riesgo alto. Grado B: Espacios con peligros potenciales como lesiones y/o enfermedades que no comprometen la vida y salud y pueden controlarse con la implementación de medidas de protección y prevención, y uso de elementos de protección personal. Grado C: Las situaciones de peligros del espacio confinado no exigen modificaciones a los procedimientos de trabajo o uso de los elementos de protección personal. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las actividades de atención de emergencias y rescate efectuados en el ámbito de aplicación por los organismos de socorro de la Defensa Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana, Bomberos y Defensa de la Policía y Fuerzas Militares. De igual forma los actos conexos voluntarios. Para las actividades mencionadas en el parágrafo 1° del presente artículo, se deberán seguir estándares nacionales y en su ausencia, se deberán aplicar estándares internacionales, con equipos certificados y personal con formación especializada.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 42	Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan las aquí referidas. Conforme a los artículos 8° y 11 de la Ley 161 del 2013, se podrá disponer el cierre temporal definitivo del lugar de trabajo cuando incurra o incidiere en que persiste un riesgo la salud e integridad y la seguridad personal de los trabajadores, así como la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.'	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 44	VIGENCIA. La Resolución 0491 de 2020 con sus respectivas reformas iniciará su vigencia a partir del 01 de agosto de 2001, lo cual no exime a los contratantes y empleadores de contar con medidas de prevención, de protección y control para realizar trabajo seguro en espacios confinados conforme a las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo que se expidan con anterioridad a esta.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enter Drill, de 2005 sobre entrenamiento en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes definiciones: 1. Aislamiento del Espacio Confinado. Proceso mediante el cual los trabajadores están completamente protegidos contra la liberación de energía y material que puedan exponerlos a cualquier peligro de riesgo físico. Se debe bloquear físicamente cualquier fuente real o potencial de energía. 2. Aire respirable. Se considera aire de calidad respirable, el que cuente con las siguientes características: a) Contenido de oxígeno (vV) entre 19.5-23.5%; b) Contenido de hidrocarburo (condensado) de 5 miligramos (mg) por metro cúbico de aire o menos; c) Contenido de monóxido de carbono (CO) de 10 ppm o menos; y d) Contenido de dióxido de carbono de 1.000 ppm o menos; e) Y ausencia de olor perceptible. 3. Ajuste de Sensores. Proceso mediante el cual los sensores de un equipo de medición de gases se ajustan para que mantengan su capacidad de medir con corrección y mostrar exactamente los valores de concentración de gases. 4. Análisis de Peligros por Actividad (APA). Proceso sistemático de identificación de peligros, posibles consecuencias y determinación de controles, en la actividad a desarrollar. El análisis de Peligros por Actividad hace parte de y es complementario al proceso de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, que hace referencia el Decreto número 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.15. 5. Atmósfera Peligrosa. Aquella que puede exponer a una persona a riesgo de muerte, incapacidad, deterioro de la capacidad de autorrescate, lesión o enfermedad grave, por alguna de los siguientes causas: a) Atmósfera tóxica, b) Atmósfera explosiva, c) Atmósfera deficiente o enriquecida de oxígeno. B) Atmósfera inerte. 6. Atmósfera tóxica. Concentración de cualquier sustancia química peligrosa por arriba de los niveles permisibles establecidos por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales (ACGIH) o los valores límites permisibles fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de que los valores límite de la sustancia química no estén establecidos por la ACGIH o el Ministerio de Gobierno nacional, la organización debe utilizar los referentes internacionales reconocidos. 7. Atmósferas explosivas. Son la mezcla con el aire de sustancias inflamables en forma de gases, vapores, nieblas o polvos, en condiciones atmosféricas, que, tras una ignición, la combustión se propaga a toda la mezcla no quemada. Generalmente son ambientes de ambiente peligroso de atmósfera explosiva, aquel cuya concentración de contaminante o sustancia inflamable es mayor al 10% del límite inferior de inflamabilidad (LEL). En el caso de los polvos combustibles la concentración no debe exceder el LEL. 8. Atmósfera deficiente o enriquecida de oxígeno. Es aquella con una concentración de oxígeno en el aire por debajo del 19.5% o por arriba del 23.5% en volumen. 9. Atmósfera inerte. Es aquella atmósfera no respirable e inmediatamente peligrosa para la vida y la salud, compuesta por gas o mezcla de gases que no reaccionan químicamente con el material del revestimiento interno del espacio. Generalmente son atmósferas con presencia de nitrógeno o con dióxido de carbono. 10. Autoreporte de condiciones de salud y trabajo. Proceso mediante el cual el trabajador o contratista reporta por escrito al empleador y/o contratante las condiciones adversas para la salud que identifique durante la labor que ejecuta en el lugar. Debe hacer parte de la integral de la documentación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 11. Barrera. Obstrucción física que bloquea o limita el acceso a un espacio confinado. 12. Bloqueo. Colocación de dispositivo para controlar la liberación de energía peligrosa (eléctrica, neumática, hidráulica, química, etc.) y un sistema para proteger contra el funcionamiento accidental del equipo mientras se realiza mantenimiento o servicio. 13. Capacitación. Actividad realizada por la empresa o una institución autorizada con el fin de preparar el talento humano, mediante un proceso teórico práctico, en el cual el participante comprende, asimila e incorpora conocimientos de trabajo en espacios confinados. Los trabajadores deberán ser capacitados y entrenados en por lo menos: a) Procedimientos de trabajo específicos. b) Riesgos que pueden encontrar (lesiones fisiológicas, lesiones graves, atmósfera tóxica, deficiente o enriquecida de oxígeno, inerte y explosiva) y las precauciones necesarias. C) Utilización de equipos de ensayo de la atmósfera. D) Procedimientos de rescate básico y evacuación de víctimas, así como de primeros auxilios. e) Utilización de equipos de salvamento y de protección respiratoria. f) Sistemas de comunicación entre interior y exterior con instrucciones detalladas sobre su utilización. g) Tipos adecuados de equipos para la lucha contra el fuego y cómo utilizarlos. 14. Centro de capacitación y entrenamiento de trabajo en espacios confinados. Espacio destinado para la formación de personas en procedimientos para el trabajo en espacios confinados, que cuenta con la infraestructura adecuada para desarrollar y fundamentar el conocimiento y las habilidades necesarias para el desempeño del trabajador y la aplicación de buenas prácticas operativas con el uso de equipos y configuración de sistemas de trabajo en este tipo de espacios. 15. Condiciones de ingreso aceptables. Condiciones mínimas que deben existir en un espacio confinado antes de que un trabajador autorizado pueda acceder en ese espacio, para mantener la seguridad durante el desarrollo de la actividad dentro del espacio confinado. 16. Entrenamiento. Actividad realizada en un centro de capacitación y entrenamiento, cuyo fin es preparar el talento humano, mediante un proceso práctico, donde la persona capacitada aplica los conocimientos adquiridos previamente para obtener o mejorar las habilidades y destrezas requeridas en el desarrollo de actividades relacionadas con el trabajo en espacios confinados. 17. Etiquetado. Colocación de una tarjeta en un circuito o equipo que haya sido desconectado de su fuente de energía, a fin de asegurar que el dispositivo aislante utilizado para que el circuito o equipo esté controlado y no pueda ser operado hasta que se retire el dispositivo de bloqueo y la tarjeta. 18. Ingreso a espacios confinados. Se considera cuando una persona autorizada o parte de ella, cruza el plano o punto de acceso al espacio confinado. 19. Inmediatamente Peligroso a la Vida y Salud (IPVS o IDLH, por sus siglas en inglés). Una concentración en la atmósfera de cualquier sustancia tóxica, corrosiva o asfixiante que representa una amenaza inmediata para la vida o causada efectos adversos irreversibles o retardados para la salud o interferirla con la capacidad de un individuo para escapar de una atmósfera peligrosa. 20. Límite inferior de Explosividad (LIE o LEL, por sus siglas en inglés). Es la concentración mínima de gases, vapores o nieblas inflamables en aire, por debajo de la cual la mezcla no es explosiva a una temperatura y presión dadas. Para el caso de polvos combustibles particulas polvos explosivos, incluida el polvo de carbón, cada gas tiene su propio LIE. 21. Mantenimiento de equipos de medición. Proceso mediante el cual una persona idónea se realiza todo tipo de mantenimiento del equipo de acuerdo con las especificaciones del fabricante o proveedor del equipo. 22. Monitoreo estratificado. Medición que se debe realizar en la parte superior, media e inferior del espacio confinado, garantizando que se realiza con muestreos en distancias no mayores de 1,2 m y en periodos que tienen en cuenta el tiempo de respuesta del medidor. 23. Peligro inminente. Aquella condición del entorno, acto crítico o práctica irregular que por su potencial se espera una alta severidad de sus efectos inmediatos o a corto plazo, que puedan comprometer fisiológicamente el cuerpo humano dando lugar a un accidente grave o causar la muerte. En general, se puede presentar por: a) Ausencia de controles eficaces en términos de medidas de prevención y de protección. b) Actos inseguros, ausencia de supervisión eficaz o condición solitaria del trabajador. 24. Procedimiento. Forma específica de llevar a cabo una actividad o un proceso. 25. Prueba Funcional. Proceso mediante el cual el equipo de detección de gases se expone a una concentración esperada de gas patrón con el fin de verificar la funcionalidad de los sensores instalados y las alarmas. 26. Polvos Combustibles. Partícula sólida combustible que presenta riesgo de incendio o deflagración, cuando se suspende en el aire o en algún otro medio oxidante, superando un tamiz de concentración independientemente del tamaño de la partícula. 27. Zona de Respiración. También zona respiratoria, el hemisferio de 0,3 m de radio que se extiende frente a la cara de una persona, centrada en un punto situado en el punto medio de sus orejas. La base del hemisferio es el plano que pasa por esa línea, la parte más superior de la cabeza y la laringe." Nota de vigencia: La Resolución N° 2605 de 2020 corrige un error mecanográfico en el numeral del 2 del literal b) de este artículo	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	

Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enlace 0491 de 2020 sobre emergencia en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	"El empleador y/o contratante deberá realizar una identificación, señalización y evaluación de la naturaleza y localización de los espacios confinados y tomar las medidas necesarias para mitigar o eliminar las condiciones que hacen que un sitio sea un espacio confinado de acuerdo con la definición dada en el artículo anterior de la presente resolución. Además, debe establecer las medidas de prevención y/o control enfocadas en la gestión de peligros y riesgos asociados a los espacios confinados, incluyendo aquellas que no hayan sido previstas en la presente resolución y la legislación colombiana, especialmente la enarpiazación de controles contenida en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto número 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. La identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos es un proceso continuo, debe estar documentado en el programa de gestión para trabajo en espacios confinados.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enlace 0491 de 2020 sobre emergencia en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 7	"El empleador y/o contratante deberá documentar un programa de gestión para trabajo en espacios confinados, el cual debe estar incluido en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Trabajo - SG-SST de la empresa y enfocado a la actividad que desarrolla en los espacios de trabajo, para prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales por la exposición a los diferentes factores de riesgo presentes en el desarrollo de las tareas. El empleador y/o contratante tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Identificar todos los riesgos en espacios confinados antes de iniciar labores. 2. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales ocupacionales de ingreso y periódicas de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las normas legales vigentes aplicables. 3. Garantizar la formación y entrenamiento en trabajo en espacios confinados a todos los trabajadores autorizados y comunicados. Para los trabajadores excluidos no debe generar ningún costo, ya que es responsabilidad del empleador y/o contratante. 4. Suministrar los elementos de protección personal a todos los trabajadores que realicen trabajos en espacios confinados. 5. Verificar que en los casos que los procesos de formación y entrenamiento sean desarrollados por terceros, estos cumplan con lo establecido en la presente resolución. 6. Establecer y documentar los procedimientos de trabajo en espacios confinados de acuerdo con su nivel y tipo de riesgo. 7. Realizar los trabajos desde el exterior del espacio confinado, siempre que los medios técnicos lo permitan. 8. Implementar en compañía con la ARL, los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate y disponer con talento humano, recursos físicos y económicos para la atención de rescate y primeros auxilios en el sitio. 9. Las empresas contratantes de actividades o servicios que requieran trabajo en espacios confinados deben proporcionar al contratista información sobre el espacio confinado, incluyendo: a) Condiciones de mantenimiento, riesgo y uso, del espacio confinado, b) Peligros, operación y controles dentro de o cerca del espacio. 10. Verificar que los contratistas cuenten con la información y preparación de la actividad: d) Inducción al contratista de las normas de seguridad de la empresa, e) Las fichas de datos de seguridad de los productos contenidos en los espacios confinados. 11. Verificar que los contratistas cuenten con la formación, establecida por talento humano, en el manejo de los equipos y Elementos de Protección Personal (EPP) y controles. 12. Cuando se presenten labores de dos (2) o más empresas en el mismo sitio, el mismo el empleador y/o contratante debe definir las responsabilidades junto con el contratista respecto del desarrollo de la actividad. 13. Supervisar la aplicación de medidas de seguridad y salud de los trabajadores y contratistas de acuerdo con la presente resolución. 14. Expedir el permiso de trabajo en espacios confinados se produce solo después de la emisión por escrito del permiso de trabajo en espacios confinados y Análisis de Peligros Por Actividad (APA). 15. Determer cualquier tipo de trabajo en caso de que se presente un peligro no identificado o no controlado y en caso necesario proceder a desalojar el espacio confinado. Se retorna el trabajo una vez establecidos los controles adecuados, dejando registro en el permiso de trabajo. 16. Garantizar la operación y verificación de los equipos de monitoreo de gases y vapores requeridos según la recomendación del fabricante. 17. La prueba funcional del equipo de monitoreo de gases debe realizarse antes de cada uso, de acuerdo con las instrucciones del fabricante (calibración, bump test). 18. El empleador y/o contratante deberá realizar prueba funcional de los equipos detectores de gases, garantizando que sean hechas con un gas patrón con certificado vigente emitido por el fabricante del gas, bajo los parámetros e indicaciones del fabricante del equipo detector de gas, el empleador y/o contratante debe garantizar por medio de un procedimiento escrito y registros, la trazabilidad de las pruebas funcionales de los equipos de medición. 19. Asegurar la capacitación para el uso, prueba funcional y ajuste de sensores de los equipos de medición de atmósferas, dichas capacitaciones deberán ser impartidas por personal calificado. 20. Los fabricantes y proveedores de los equipos utilizados para trabajos en espacios confinados que se adquieran, el suministro de las fichas técnicas y manuales de usuario en el idioma castellano. 21. Garantizar que las fichas técnicas y manuales de los equipos a utilizar estén disponibles en el idioma de los trabajadores a quienes va dirigido o sean comprendidas por ellos. 22. Garantizar que el (los) equipo(s) de medición de gases (detectores de gases mínimo) sea aire respirable y que cumpla con los requerimientos de normas nacionales e internacionales vigentes. 23. Garantizar la evaluación atmosférica antes del ingreso y durante el desarrollo del trabajo en los espacios confinados. Las pruebas atmosféricas deben ser realizadas por una persona competente y con el equipo calibrado. 24. Evaluar los riesgos específicos derivados de las atmósferas explosivas, teniendo en cuenta, al menos:a) La probabilidad de formación y la duración de atmósferas explosivas, incluido el material particulado; b) Las probabilidades de la presencia y activación de focos de ignición, incluidas las descargas electrostáticas; c) Las instalaciones, las sustancias utilizadas, los procesos industriales y sus posibles interacciones. d) Las proporciones de los efectos previstos. 25. Identificar todos los espacios confinados con señalización permanente o temporal de acuerdo con la presente resolución. 26. Garantizar la ventilación, natural o forzada, necesaria para la ejecución segura de los trabajos en espacios confinados. 27. Disponer de un supervisor de trabajo en espacios confinados y de un vigía de seguridad para trabajos en espacios confinados; lo cual no significa la creación de nuevos cargos. 28. Incluir en su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el Programa de Gestión para el Trabajo en Espacios Confinados."	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enlace 0491 de 2020 sobre emergencia en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8	"Obligaciones de los trabajadores. Todo trabajador que realice trabajo en espacios confinados debe cumplir como mínimo: 1. Todos los procedimientos de salud y seguridad en el trabajo establecidos por el empleador y/o contratante. 2. Monitorear el espacio de trabajo e identificar los posibles riesgos. Informar de lo observado al empleador y/o contratante antes de iniciar la labor. 3. Usar los EPP requeridos para el trabajo en espacios confinados de la clasificación del o de los espacios confinados que sean definidas por el empleador y/o contratante. 4. Informar al empleador y/o contratante sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en espacios confinados. 5. Asistir a las capacitaciones programadas por el empleador y/o contratante y aprobar las evaluaciones de competencias para trabajo en espacios confinados. 6. Reportar al supervisor de trabajo en espacios confinados el deterioro o daño, alistamiento y verificación de funcionamiento de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección en espacios confinados. 7. Informar los riesgos de la configuración del espacio confinado. 8. Cumplir las instrucciones dadas por el supervisor de permiso de trabajo en espacios confinados, así como acatar las disposiciones de este. 9. Conocer los peligros y controles que se han definido para realizar el trabajo en espacios confinados, así como las acciones requeridas en caso de emergencia. 10. Verificar los resultados del monitoreo inicial y durante el desarrollo de la actividad, con las condiciones atmosféricas del espacio confinado y su registro, además de asegurar el ingreso.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajo en espacios confinados	Resolución 491 de 2020	Técnica	[Enlace 0491 de 2020 sobre emergencia en espacios](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	"Las administradoras de riesgos laborales deberán establecer mecanismos, programas y acciones para la asesoría a las empresas afiliadas en el desarrollo de trabajos en espacios confinados, de acuerdo con la actividad económica de la empresa, de manera coordinada para las diversas de la misma actividad económica, priorizando los riesgos a controlar y los sistemas de vigilancia epidemiológica a desarrollar en trabajo en espacios confinados. Las administradoras de riesgos laborales que tengan afiliadas empresas en las que se realicen trabajos en espacios confinados, dentro de las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.4.6.8 y 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, deberán: 1. Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos de trabajo en espacios confinados de acuerdo con esta resolución. 2. Ejercer la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de trabajo en espacios confinados conforme a lo establecido en la presente resolución. 3. Capacitar a sus afiliados en el uso adecuado de los EPP, según las características técnicas y requisitos normativos de los EPP y equipos para trabajo en espacios confinados. 4. Elaborar, publicar y divulgar guías técnicas para la aplicación de la presente resolución.	EL MINISTERIO DE TRABAJO	N		X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 051 del 21 de diciembre de 2020	Informativa	[s.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=](#) [s.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=](#)	Orientaciones para las familias y comunidades en el marco de las festividades navideñas y de fin de año.	0	a. Medidas para las Empresas. b) Priorizar los encuentros empresariales virtuales. d) En caso de decidir realizar encuentros empresariales de manera presencial, estos no podrán superar el 25% de la capacidad del establecimiento, tener en cuenta las medidas de bioseguridad de lavado de manos, uso de tapabocas, garantizar distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1681 de 2020	Informativa		Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 en la actividad de ferias empresariales	1	Objeto. Adoptar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 en la actividad de ferias empresariales.	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1681 de 2020	Informativa		Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para la actividad de ferias empresariales	1	El establecimiento que no cuente con la infraestructura necesaria para aplicar el protocolo no podrá habilitar el servicio.	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1681 de 2020	Informativa		Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para la actividad de ferias empresariales	1	Este protocolo es complementario al adoptado mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y las medidas establecidas en los respectivables de los establecimientos que desarrollen la actividad aquí prevista serán necesarias.	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1681 de 2020	Informativa		Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para la actividad de ferias empresariales	0	vigilancia del cumplimiento del protocolo. La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad del municipio o distrito, en el cual se encuentre ubicado el establecimiento que desarrolla la actividad aquí señalada, sin perjuicio de la facultad de inspección, vigilancia y control que sobre el mismo ejerzan las autoridades del Ministerio del Trabajo, o de las competencias de otras autoridades.	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020	Informativa	[lac.mailxtra.co/remails/telemail/user-574-de-ea/](#)	"por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	1	Objeto. Adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en los proyectos de infraestructura de transporte, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020	Informativa	[lac.mailxtra.co/remails/telemail/user-574-de-ea/](#)	"por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	2	"Vigilancia del cumplimiento del protocolo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 539 de 2020, la vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde se encuentre autorizada la obra de infraestructura de transporte, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el mismo ejerzan las autoridades y obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, o de las competencias de otras autoridades."	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 Anexo Técnico	Informativa	[lac.mailxtra.co/remails/telemail/user-574-de-ea/](#)	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 1	Objetivo Diseñar, en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que debe adoptar el sector de infraestructura del transporte con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 679 de 2020 Anexo Técnico	Informativa	[lac.mailxtra.co/remails/telemail/user-574-de-ea/](#)	por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector de infraestructura de transporte.	Numeral 2	"Medidas generales de bioseguridad. Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución 666 de 2020. ¿Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19¿?	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución N° 1681 de 2020 Anexo Técnico	Informativa	[lac.mailxtra.co/remails/telemail/user-1681-a-ea/](#)	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la actividad de ferias empresariales	Numeral 1	Objetivo Diseñar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en la actividad de ferias empresariales, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo."	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución N° 1681 de 2020 Anexo Técnico	Informativa	[lac.mailxtra.co/remails/telemail/user-1681-a-ea/](#)	Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la actividad de ferias empresariales	Numeral 2	"Medidas generales de bioseguridad Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución 666 de 2020. ¿por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19¿."	Ministro de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 777 del 2 de junio de 2020. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 2050 de 2020	Informativa	[le.tylex.com.co/ley-2050-2020-medio-8474-a.p](#)	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito	Artículo 1	"Adiciónese a la superintendencia de Transporte, las Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, la facultad de supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue. Por lo cual debe expedirse su reglamentación"	Congreso de la República	N	Esta norma se encuentra vigente, pero se establecen plazos para que los entes de control establezcan las metodologías para efectuar la verificación del PESV.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 2050 de 2020	Informativa	[le.tylex.com.co/ley-2050-2020-medio-8474-a.p](#)	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito	Artículo 2	"Adiciona el artículo 12A de la Ley 1503 de 2011 dando plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, para que el Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, diseñen e implementen un programa pedagógico mediante el cual se impartan capacitación en el diseño, Cumplimiento Son del Plandel Estratégicos de Seguridad Vial, articulados con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST. El programa definirá los contenidos de acuerdo con la metodología de diseño e implementación de PESV, destinatarios, frecuencia, herramientas metodológicas y demás condiciones necesarias para su implementación"	Congreso de la República	N	Esta norma se encuentra vigente, pero se establecen plazos para que los entes de control establezcan las metodologías para efectuar la verificación del PESV.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 2050 de 2020	Informativa	[le.tylex.com.co/ley-2050-2020-medio-8474-a.p](#)	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito	Artículo 3	"La Agencia Nacional de Seguridad Vial debe adelantar las acciones tendientes a diseñar e implementar la herramienta informática establecida en la cual la Superintendencia de Transporte, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital y el Ministerio de Trabajo, le reporten a la ANSV, información producto de la verificación que cada una efectúe de acuerdo con las condiciones establecidas en la metodología de diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La ANSV podrá tener como propósito servir de insumo en el diseño de la política pública de seguridad vial. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, diseñará e implementará la herramienta informática en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la metodología de diseño, verificación e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial por parte del Ministerio de Transporte, la cual debe estar articulada con la información con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST."	Congreso de la República	N	Esta norma se encuentra vigente, pero se establecen plazos para que los entes de control establezcan las metodologías para efectuar la verificación del PESV.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 2050 de 2020	Informativa	[le.tylex.com.co/ley-2050-2020-medio-8474-a.p](#)	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito	Artículo 4	"La ANSV también debe diseñar y desarrollar anualmente campañas publicitarias de carácter educativo e informativo para los usuarios de la vía. La primera campaña que adelantará la ANSV será una informativa, donde explicará a los usuarios cómo se deben adelantar adecuadamente los procesos de formación de conductores, capacitación de conductores infractores, reentrenamiento periódico de los vehículos y la rehabilitación de conductores infractores. Igualmente, informará al usuario de sus derechos y deberes ante los organismos de apoyo, las obligaciones de estos y el procedimiento técnico o educativo que se va a adelantar."	Congreso de la República	N	Esta norma se encuentra vigente, pero se establecen plazos para que los entes de control establezcan las metodologías para efectuar la verificación del PESV.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 2050 de 2020	Informativa	[le.tylex.com.co/ley-2050-2020-medio-8474-a.p](#)	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito	Artículo 5	"El Ministerio de Transporte debe establecer el cronograma para la aplicación del examen de conocimientos teórico-prácticos, que deberán presentar los conductores de motocicletas, por lo menos cada tres años. Parágrafo. Incentivo Seguridad Vial. Con el propósito de incentivar y estimular a las instituciones, organizaciones o empresas del sector público o privado señaladas en el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 como obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, el estímulo o distinción que podrán obtener aquellas que cumplan con el 100% de la implementación de su plan así como la forma y condiciones de otorgamiento. Los participantes podrán publicar en sus avisos, imágenes corporativas o cualquier publicidad, el reconocimiento otorgado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. "	Congreso de la República	N	Esta norma se encuentra vigente, pero se establecen plazos para que los entes de control establezcan las metodologías para efectuar la verificación del PESV.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Ley 2050 de 2020	Informativa	[le.tylex.com.co/ley-2050-2020-medio-8474-a.p](#)	Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito	Artículo 6	Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996. Las entidades, organizaciones o empresas cuya misionalidad no se encuentra relacionada con el transporte y que omitan el deber de implementar el PESV, serán sancionadas de acuerdo con el régimen de multas dispuestas en el artículo 13 de la Ley 1502 de 2012, las normas que a su vez la adicionen, modifiquen o sustituyan.	Congreso de la República	N	Esta norma se encuentra vigente, pero se establecen plazos para que los entes de control establezcan las metodologías para efectuar la verificación del PESV.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 22385 de 2020	Informativa	[lc.tylehse.colcormandsdresolucion-22385-](#)	"Por la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motodriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones."	Artículo 1	"El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar las condiciones mínimas que deben observarse en el uso del casco protector para conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motodriciclos, motocarros y cuatrimotos.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 22385 de 2020	Informativa	[lc.tylehse.colcormandsdresolucion-22385-](#)	"Por la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motodriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones."	Artículo 2	Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo rigen en todo el territorio nacional para el interés de conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motodriciclos, motocarros y cuatrimotos.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 22385 de 2020	Informativa	[lc.tylehse.colcormandsdresolucion-22385-](#)	"Por la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motodriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones."	Artículo 5	"La Agencia Nacional de Seguridad Vial diseñará y divulgará las herramientas pedagógicas para informar a la ciudadanía las disposiciones contenidas en la presente resolución, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución. Con dichas herramientas pedagógicas, la autoridad de tránsito competente en la respectiva jurisdicción deberá capacitar a su personal operativo para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución por parte de la ciudadanía.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 22385 de 2020	Informativa	[lc.tylehse.colcormandsdresolucion-22385-](#)	"Por la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motodriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones."	Artículo 6	"Los conductores y acompañantes que no acaten lo previsto en la presente Resolución, incurrirán en las sanciones previstas en el literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, o la norma que la adicione, modifique, sustituya. Además, la no utilización del casco de seguridad cuando corresponda, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8A de la Ley 769 de 2002."	Ministerio de Transporte	N		X	
		Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[wwwlabinet.gov.co/Paginas/Normatividad/Ley-2101-de-2021.aspx](#)	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	1	la presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

		Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	2	"Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, por el empleador y el trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, sobre los siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde 2. Los adolescentes mayores de dieciséis (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la S(mana y hasta las 8:00 de la noche. c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa sin pausa en la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana; En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria. De conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral). - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	2 parágrafo	El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral). - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	3	"Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales. Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. La anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral). - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	6	"Excepción. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exceptúa al empleador de dar aplicación al parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 50 de 1990. Durante el tiempo de la implementación gradual contenido en el artículo 3 de la presente ley, el empleador podrá pactar válidamente actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación sea ajustada de forma proporcional de común acuerdo entre empleado y empleador. Una vez terminado el tiempo de implementación gradual regirá la exoneración del inciso primero del presente artículo."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral). - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	7	"El Gobierno Nacional en cabeza de la entidad competente realizará dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley una evaluación ex post acerca de su cumplimiento. De igual manera, rendirá informes anuales al Congreso de la República con este mismo fin.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral). - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
		Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%2021%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	1	"Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo."	Congreso de la República	N		X	
		Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%21212%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	13	Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral. Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%21212%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	2	"Ámbito de aplicación. La presente ley aplica para todo empleador que sea persona natural que se encuentre domiciliada en el territorio nacional, así como a las entidades públicas y privadas nacionales; y a su vez a las empresas extranjeras que contraten trabajadores que se encuentren dentro del territorio nacional.	Congreso de la República	N		X	
		Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%21212%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	3	"Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones: a) Trabajo remoto: Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual. En todo caso, esta forma de ejecución no comparte los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo ni trabajo en casa y las normas que lo modifiquen. b) Nueva forma de ejecución del contrato remota. Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, de manera continua y subordinada o dependiente, bajo un horario flexible o la asignación de un salario, lo cual puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y o suspensión mediante el uso de la firma electrónica digital y a través de mensaje de datos, bajo los principios y características establecidas en la Ley 527 de 1999 o norma que la modifique, reforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, habilidad, inalterabilidad y trazabilidad. c) Trabajador remoto: Persona natural, cubierta por los principios mínimos del trabajo y vinculado mediante un contrato de trabajo, desarrollando actividades de manera remota a través de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo. d) Nuevas tecnologías: Cualquier medio, plataforma, software, programa, equipo, dispositivo y/o equipo que permita la comunicación, interacción y/o ejecución del contrato de trabajo de manera remota mediante una conexión a internet o a cualquier otra red que la sustituya o mejore en el futuro. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 6° de la Ley 1341 de 2009. e) Firma Electrónica: Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente, este conjunto de datos electrónicos acompañan o están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (i) identificar a una persona de manera única y (ii) asegurar la autenticidad y la integridad del documento firmado y (iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede negarse la firma del documento. f) OTP (One Time Password): Es un mecanismo de autenticación, el cual consiste en un código temporal que le llega a la persona a través de mensaje de texto SMS o correo electrónico certificado, para que este pueda de manera segura realizar acciones virtuales, en donde se certificará la identidad de la persona, ya sea vía internet o mediante la aplicación para teléfonos móviles (APP). El presente mecanismo puede ser opcional por el empleador, pero en todo caso, deberá tener un mecanismo de doble factor de autenticación, en todo caso, deberá tener un mecanismo idóneo como lo describe el literal e del presente artículo para todo tipo de acción."	Congreso de la República	N		X	
		Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%21212%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	4	"Principios Generales del Trabajo Remoto. Para efectos de la presente ley, los principios que aquí se exponen son de obligatorio cumplimiento por las partes: a) El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. b) Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores remotos gozarán de los mismos derechos laborales que aquellos que por medio del trabajo remoto tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social. c) Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico específico para su desarrollo, por lo que el lugar en el que el trabajador remoto preste sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato. No obstante, en todo momento deberá contar con una conexión y cobertura a internet e informar al empleador sobre el lugar donde el cual realizará su labor y este deberá aportar el lugar donde el trabajador remoto realizará su labor, siempre y cuando cumpla con las normas de salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva. d) El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, por lo que el inicio de la relación laboral mediante el contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, completando su perfección con la firma electrónica o digital. El trabajador remoto y el empleador acordarán el tiempo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades del contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la salud en el trabajo, garantizando sus derechos a la desconexión laboral, descanso mínimos y/o garantías inenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo. e) Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente. f) No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo. En todo caso, se regirá por lo establecido en el artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo o norma que lo modifique, en tanto que, basados en la concurrencia de voluntades, el trabajador remoto podrá prestar sus servicios a varios empleadores y ejecutar labores y/o otras labores, sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentren en riesgo asuntos confidenciales del empleador. Debe mediar la suscripción del empleado para estipularse la cláusula de exclusividad. g) Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos."	Congreso de la República	N		X	
		Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%21212%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	9	"Condiciones de Trabajo. El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formalidades del contrato según su duración y respetando las disposiciones que sobre terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos distante, los contratos de trabajo que ingresen a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo deben conservar sus elementos de creación. El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en el marco de la jornada máxima legal o pactada, en la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la calidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral.	Congreso de la República	N		X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	10	"Personas objeto de la capacitación y entrenamiento. a. Trabajador autorizado: Trabajadores que realizan tareas bajo el nivel de competencia establecido en la presente resolución. b. Coordinador de trabajo en alturas: Personal encargado de controlar los riesgos en los lugares de trabajo donde se realiza trabajo en alturas. Mínimo 60 horas c. Supervisor o jefe de área: Encargado de impartir instrucciones de trabajo en alturas y entrenadores de trabajo en alturas. Mínimo 120 horas d. Personas naturales y jurídicas con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo: Proveedores de trabajo en alturas y entrenadores de trabajo en alturas. Mínimo 120 horas	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 9 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	10	Los aprendices de las instituciones de educación y el SENA deberán ser capacitados y certificados en trabajo en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Mínimo, serán certificados simultáneamente en la capacitación académica específica impartida.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 9 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	10	La capacitación y entrenamiento de nivel coordinador permite cubrir los requisitos iniciales de capacitación y entrenamiento para realizar tareas del nivel de trabajador autorizado, por lo tanto, para continuar desempeñándose como persona autorizada deberá cumplir los reentrenamientos en las periodicidades y situaciones contempladas en la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 9 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	10	Cuando una persona de nivel entrenador, en cumplimiento de actividades distintas al entrenamiento de trabajo en alturas, deba ejercer los roles de trabajador autorizado o coordinador de trabajo en alturas se entenderá que su nivel de formación le permite cubrir estos roles, por lo tanto, para continuar desempeñándose como persona autorizada deberá cumplir los reentrenamientos en las periodicidades y situaciones contempladas en la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 9 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	11	Oferta de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas. Los programas de capacitación y entrenamiento para realizar tareas bajo el nivel de competencia de área para trabajos en alturas, trabajador autorizado y coordinador de TA se podrán ofertar por las siguientes instituciones, observando los requisitos aquí establecidos: a. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). b. Empleadores o empresas, utilizando el mecanismo de capacitación de las Unidades Sectoriales de Competencia Laboral. c. Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. d. Personas Naturales y Jurídicas con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo e. Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en competencias laborales o instituciones de formación para el trabajo y. f. Caja de Compensación Familiar. Los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas, deben contar con entrenadores de trabajo en alturas debidamente capacitados y entrenados conforme a la normatividad vigente.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 9 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	11	Todas las empresas o los gremios en convenio con estas podrán implementar, a través de Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAE), procesos de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, en el nivel que corresponda a las labores a desempeñar. Las empresas o los gremios en convenio con estas deben informar al Ministerio de Trabajo, a la Unidad Administrativa Especial de Aprendizaje para el Trabajo o quien haga sus veces, la creación de las unidades	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 9 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	12	Sistemas de ingeniería para prevención de caídas. El empleador debe documentar y tener fundamentado dentro del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas del sistema de ingeniería para prevención de caídas, según lo dispuesto en el Decreto 1072 de controles que consideró viables y aplicables para dar cumplimiento a la jerarquía de controles definida en el Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y todos los asociados con los sistemas de ingeniería para prevención de caídas.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 9 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	12	Para eliminar o mitigar el riesgo y prevención de caídas, se podrá aplicar los sistemas de ingeniería relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación y puesto en funcionamiento.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 9 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	

		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	13	Medidas colectivas de prevención. Se selección e implementación depende del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar. Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada con riesgo de caída en alturas, es obligatorio el uso de equipos de protección contra caídas, sin perjuicio de otras medidas de prevención. Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique. Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están: Delimitación del área: La delimitación de la zona de peligro de caída del trabajador se realizará mediante el uso de barreras físicas, tales como barandas, cintas de peligro, mallas encontenerse, redes o banderas, de cualquier tipo de material, de color amarillo y negro combinados. Se debe garantizar su visibilidad de día y de noche. En las áreas de trabajo en alturas en donde no sea viable un mecanismo de delimitación, deben adoptarse otras medidas de prevención y/o protección contra caída dispuestas en la presente resolución. Para la prevención de caídas de objetos, se deben delimitar áreas para peatonal y mallas encontenerse. Así mismo, evitar que las personas ingresen a zonas con peligro de caída de objetos. a. Líneas de advertencia: Debe cumplir con los siguientes requisitos: i). Debe estar ubicada a 1,80 metros de distancia del borde. ii). Debe estar colocada a 1,80 metros de distancia del borde desprendido o más. iii). Debe resistir fuerzas horizontales de mínimo 8 kg, y iv). Debe contar con banderines de colores visibles separados a intervalos inferiores a 1,80 metros. b. Vigía: Persona debidamente vigía supervisión del área con un ayudante seguridad, que impida que algún trabajador traspase la línea de sobvertencia protección de caídas. El ayudante de seguridad debe estar en la misma superficie de trabajo y en una posición que le permita vigilar a los trabajadores y con la capacidad de advertirles del riesgo, utilizando los medios que sean necesarios. c. Señales de área: Medida de prevención que incluye entre otros, avisos informativos que indican con letras o símbolos gráficos el peligro de caída personas y objetos; también debe incluir un sistema de demarcación que rodee completamente el perímetro, excepto en las entradas y salidas según necesario para el ingreso y salida de personas o materiales. La señalización debe estar visible para cualquier persona, en idioma español, sin perjuicio de que adicionalmente se incluyan otros idiomas que la empresa. d. Barandas: Medida de prevención que pueden ser portátiles o fijas y también, ser permanentes o temporales según la tarea que se desarrolle. Las barandas fijas siempre deben quedar ancladas a la estructura propia del área de trabajo en alturas. Las barandas fijas y portátiles siempre deben estar identificadas y cumplir como mínimo, los requisitos establecidos en la siguiente tabla: Ver tabla en la norma Las barandas deben ser de material con características de agarre, libre de riesgos cortantes o punzantes. Cuando las barandas sean utilizadas como medida de restricción, deben ser fijas. El material y disposición de las barandas, debe asegurar la protección indicada en la siguiente tabla: Las barandas nunca deben ser usadas como puntos de anclaje para detención de caídas, ni para izar cargas. Cuando en una superficie en donde se camina y/o trabaja, se determine instalar barandas, estas deben colocarse a lo largo del borde que presenta el peligro de caída de personas y objetos. Las barandas pueden ser reemplazadas por cualquier otro sistema que garantice las condiciones estructurales y de seguridad establecidas en esta resolución. e. Control de acceso: Se realiza por medio de mecanismos operativos o administrativos que controlan el acceso a la zona de peligro de caída. f. Señales de seguridad: Medida de prevención que incluye entre otros: Medidas de vigilancia, seguridad con guardias, uso de tarjetas de seguridad, dispositivos de seguridad para el acceso, permisos de trabajo en alturas, listas de chequeo, sistemas de alarmas o otro tipo de señalización. g. Control en superficies con huecos o aberturas: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir todos los huecos o aberturas en superficies de trabajo o tránsito, de tal forma que prevenga que se encuentren el peligro de caída de alturo debido a la existencia de orificios (huecos o aberturas) cercanos o dentro de la zona de trabajo, se deben utilizar como mínimo: Barandas provisionales, cubiertas de protección tales como rejillas de cualquier material, tablas o tapas, con una resistencia mínima de dos veces la carga máxima prevista que pueda llegar a soportar, o cualquier otra metodología que impida la caída de objetos a través del orificio (hueco o abertura), delimitadas y señalizadas según lo dispuesto en la presente resolución para las medidas de prevención. También se puede considerar usar redes certificadas para este tipo de usos. Todas las cubiertas de huecos deben estar aseguradas cuando se instalen para evitar el desplazamiento accidental, mientras se realiza el trabajo. Cuando se instalen estas tapas o cubiertas deben indicar con un aviso la presencia de un hueco o agujero para advertir sobre el peligro. Esta disposición no se aplica a las tapas de alcantarilla, redes o ductos de servicios públicos ni a las rejillas de diferentes materiales utilizadas en calles o carreteras. h. Control de caída de objetos: Medida de prevención que incluye, evitar derrumbes que se encuentren en la superficie donde se trabaja o camina. En estructuras, cuando se diseñen sistemas para trámito entre desniveles deben utilizar medidas que permitan la comunicación entre ellos, disminuyendo el riesgo de caída, tales como rampas con un ángulo de inclinación de 15° 30', o escaleras con medida mínima de 0,56 m. Cuando se instalen escaleras fijas, estas deben cumplir lo establecido en la Tabla No. 4 deben de superficies antideslizantes. Ver tabla en la norma Cuando se realicen trabajos sobre planos inclinados, se deberá garantizar la resistencia en la superficie por donde se transitará sea de mínimo dos veces la carga máxima prevista que pueda llegar a soportar, y de su grado inclinación dependerá el equipo de protección a utilizar. El trabajo realizado sobre tejados, cubiertas o superficies inclinadas de 45 se deberá implementar un sistema individual de protección contra caídas que permita al trabajador desarrollar los desplazamientos controlados forma segura. Todas las medidas de manejo de desniveles deben contar con una protección del borde o barandas, que cumplan con lo establecido en la presente norma. i. Ayudante de seguridad: Se podrá asignar un ayudante de seguridad, medida complementaria a las medidas anteriormente enunciadas, con el ajoyar, advertir y controlar los peligros y riesgos existentes en el sitio donde desarrollen trabajos en alturas"	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	14	"Procedimientos. El empleador o contratante debe documentar procedimientos de trabajo seguro en alturas, para todas las tareas que se vayan desarrollar en alturas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a. Para los efectos de la presente resolución, se entiende por procedimiento de trabajo seguro la forma específica, detallada y segura de llevar a cabo una actividad o un proceso. b. Los procedimientos deben ser divulgados a todos los trabajadores involucrados previamente a la realización del trabajo. c. Estos procedimientos deben ser revisados y ajustados cuando cambien las condiciones de trabajo, ocurra algún incidente o accidente, se modifiquen las normas que puedan afectar a los mismos y/o los indicadores de gestión así lo definan. d. Los procedimientos deben ser elaborados, revisados, aprobados y validados por el coordinador de TA y contar con una lista chequeo.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	15	"Permiso de trabajo en alturas. Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos. Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y si requiere exponerse al riesgo de caídas, debe contar con un anal a través de un permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, más aún en caso de que no haya barandas, sistemas de control de acceso, demarcación o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones descritas en la presente resolución. El empleador o contratante debe implementar un procedimiento para los permisos de trabajo, previo al inicio del trabajo en alturas. El formato de permiso de trabajo debe contener como mínimo lo siguiente: Nombre(s) me(los) trabajador(es). 1. Tipo de trabajo. 2. Altura aproximada a la cual se va a desarrollar la actividad. 3. Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea. 4. Verificación de la afiliación vigente a la seguridad social. 5. Requisitos del trabajador (requerimientos de aptitud). 6. Descripción y procedimiento de la tarea. 7. Medidas de prevención contra caídas. 8. Equipos, o sitema de acceso para trabajo en alturas. 9. Verificación de los puntos de anclaje por cada trabajador. 10. Sistemas de restricción, posicionamiento o detención de caídas a utilizar 11. Elementos de protección personal seleccionados por el empleador teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la presente resolución. 12. Herramientas a utilizar. 13.Constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención para caídas en trabajo en alturas. 14. Observaciones. 15. Nombres y apellidos, firmas, clase de documento y número de los documentos de identificación de los trabajadores. 16.Nombre, apellido y firma de la persona que autorizo el trabajo. 17. Nombre y firma de la persona responsable de activar el plan de emergencias y. 18. Nombre, apellido y firma del coordinador de trabajos en alturas (cuando es diferente de la persona que autoriza el trabajo). Cuando se designe un ayudante de seguridad como medida de prevención dentro de un trabajo, en el permiso de trabajo se debe evidenciar esta designación. El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar que se trabajará en instalaciones desenergizadas, o cerca de instalaciones eléctricas energizadas y que se cuente con los elementos de protección necesarios, acordes con el nivel de riesgo (vestimenta dieléctricas, pantillas, EPP dieléctrico, arco eléctrico, entre otros.). De igual manera el permiso de trabajo debe tener en cuenta el análisis de los demás peligros (PARE, ATS, análisis de vulnerabilidad, entre otros) que puedan cambiar el desarrollo de las mismas. Lo anterior debe verse reflejado en un formato de análisis de peligros por actividad (ARO, ATS, o cualquier otra metodología) El procedimiento debe contemplar los mecanismos de modificación del permiso de trabajo cuando hay condiciones diferentes, no previstas inicialmente, cambios de trabajadores autorizados, cambios de autoridades que validen el permiso, cambios de las condiciones iniciales del trabajo, entre otros), la cancelación, suspensión y cierre del mismo. De igual manera el procedimiento debe contemplar las responsabilidades de contratantes y contratistas cuando los trabajos sean realizados por estos últimos."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	15	el empleador debe implementar las estrategias, medios o mecanismos técnicos o tecnológicos que consideremes para evitar el incumplimiento de la suspición del permiso de trabajo en alturas y con respectivas validaciones o firmas conforme a lo establecido en la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	15	El coordinador de trabajo en alturas podrá otorar como trabajador autorizado cubierto bajo la misma autorización cuando las condiciones particulares de un trabajo así lo requieran o cuando su trabajo implique la exposición al riesgo de caídas. Para tal fin el Coordinador debe cumplir los requisitos definidos en la presente resolución para trabajador autorizado.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	15	este permiso de trabajo en alturas debe ser diligenciado, por el(los) trabajador(es) o por el empleador y debe ser revisado y suscrito por el coordinador de trabajo en alturas en cada evento.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	16	"Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: los andamios, los escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos sistemas diseñados para el transporte de acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, debe cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso: a. Deben ser certificados acordes al estándar específico aplicable para el sistema de acceso seleccionado y el fabricante debe proveer información en español, sobre las principales características del sistema, un manual y/o catálogo de partes con sus características de ingeniería, recomendaciones de almacenamiento, mantenimiento, inspección y medidas de seguridad en su army y desarme (cuando aplique), uso y operación. b. Ser inspeccionados debidamente conforme a lo regulado en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. c. Los sistemas elevadores de personas, también deben ser inspeccionados mínimo una vez al año por un organismo de inspección, de acuerdo con lo establecido en relación a las recomendaciones del fabricante o las normas nacionales o internacionales vigentes. d. Si existen no conformidades, el sistema debe retirarse de servicio y enviarse a mantenimiento (si aplica) por parte del fabricante o de una persona avalada por el fabricante o que el mantenimiento sea aprobado por una persona calificada, o eliminarse si no es posible mantenerlo. e. Ser seleccionados de acuerdo con las necesidades específicas de la actividad económica, la tarea a desarrollar y los peligros identificados por el responsable del SGSST, el administrador del programa de prevención y protección contra caídas y/o el coordinador de trabajo en alturas. f. Los componentes entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y estas características deben ser avaladas por el coordinador de trabajo en alturas y en caso de dudas, deben ser aprobados por una persona calificada o por una persona avalada por el (los) fabricantes. g. Todo sistema de acceso debe garantizar la resistencia en todos sus componentes a las cargas para las que ha sido diseñado, que garantice la seguridad de la operación, de acuerdo con la máxima fuerza a soportar, cumpliendo con los criterios mínimos de auto estabilidad y auto soportabilidad, acorde con los requisitos establecidos por el fabricante o en las normas nacionales y/o internacionales, incluyendo protección por corrosión o desgaste por sustancias o elementos que deterioren la estructura del mismo. h. En el caso de sistemas suspendidos por cables (andamios o canastas para transporte de personal), del tipo eléctrico, neumático o manual, lo correspondiente a cables, conectores, poleas, y cualquier otro componente del sistema, debe ser certificado, o hacer parte original de un sistema de andamios certificado y/o, contar con diseños de ingeniería. el equipo y sus partes deben garantizar un factor de seguridad que garantice la seguridad de la operación, en caso de dudas, estos sistemas deben ser aprobados por una persona calificada. i. En el caso de sistemas suspendidos por cables (andamios o canastas para transporte de personal), del tipo eléctrico, neumático o manual, los contrapesos usados deben ser entallados acorde a los manuales del fabricante y/o contar con diseños de ingeniería aprobados por una persona calificada. En el caso de sistemas de contrapesos artesanales, el sistema de soporte debe contar con diseños de ingeniería aprobados por una persona calificada. 10. Se debe tener una hoja de vida de los equipos elevadores de personas, escaleras, y andamios en los cuales sus partes contengan por sólo diseño, donde estén consignados, el nombre del equipo, fabricante, serial, fecha de fabricación, tiempo en vida útil, historial de uso, registros de inspección, registros de mantenimiento, ficha técnica, certificación del fabricante y observaciones. En sistemas de acceso que se encuentren por partes, donde no es posible tener hojas de vida, y el empleador los usa en diferentes configuraciones, se deben tener identificadas las partes de diferentes marcas y/o referencias y mantener los registros de inspección, mantenimiento y uso de cada componente, de tal manera que esta información para la trazabilidad de su uso e inspecciones durante el uso por parte del arnedor. 11. El mantenimiento de los sistemas de acceso, deberá ser realizado de acuerdo con las especificaciones del fabricante y registrados en la hoja de vida del equipo. 12. Previo uso y operación de un sistema de acceso para trabajo en alturas, debe garantizar una distancia segura entre este y las líneas o equipos eléctricos energizados de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	16	"Parágrafo. Aunque esta resolución incluye solo elementos certificados, los pretales para el acceso a postes no caben en esta categoría, se permitirá su uso como la última opción para acceso a postes y con previa autorización del Administrador del programa de prevención y protección contra caídas o del Coordinador de trabajo en alturas, cuando no existan otros sistemas de acceso, con la condición que para su uso se empleen sistemas certificados de protección contra caídas para el tránsito vertical y la seguridad del trabajador. De ninguna forma se considerara los pretales como un sistema de protección contra caídas. Si se hace indispensable la utilización de los pretales, deberá usarse un pretal como mecanismo de anclaje portátil de uso external al poste o un anclaje portátil equivalente certificado que permita abrazar el poste y los otros dos pretales para maniobra de acenso y descenso."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical][vertical] [vertical][vertical]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	17	Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Las escaleras que sean utilizadas para trabajo seguro en alturas deberán contar con las certificaciones y sistemas de protección de caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la actividad económica que desarrollen la seguridad y salud en el trabajo por sector económico del Ministerio de Trabajo las cuales serán emitidas conforme a la actividad económica de cada comisión. Siempre el empleador deberá velar por las medidas de prevención y protección contra caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la utilización de esta clase de equipos."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	

		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vacío] [vacío] [vacío]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	18	Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas. El montaje y/o operación de toda estructura de acceso para trabajo en alturas, debe ser inspeccionado por el coordinador de trabajo en alturas una persona avalada conforme a las instrucciones dadas por el fabricante o una persona calificada, atendiendo las normas nacionales o en su defecto las internacionales y de acuerdo con las disposiciones de seguridad establecidas en la presente resolución, su armado deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad con previa capacitación y certificación de armado expedida por el fabricante

Se debe garantizar completa estabilidad y seguridad del sistema de acceso para trabajo en alturas, para lo cual se debe tener en cuenta la capacidad portante del suelo y la estabilidad del suelo para la carga a aplicar. Para las estructuras que superen en altura el nivel de autoestabilidad (definido por el fabricante o una norma nacional o internacional aplicable) y acorde a las condiciones de uso (interiores o exteriores), esta verificación debe hacer parte integral del permiso de trabajo y debe responder a un diseño realizado por una persona calificada, considerando los parámetros consignados en los manuales entregados por el fabricante.

Todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe ser instalado de manera que se asegure su relación de estabilidad para una configuración auto soportada o debe estar correctamente anclada a una estructura vertical y/o horizontal, conforme a las especificaciones de uso descritas por el fabricante.

El uso de equipos de izaje de cargas sobre sistemas de acceso debe ser avalada por el fabricante o por una persona calificada, que garantice la estabilidad y resistencia de éste para evitar volcamiento.

El sistema de acceso que cuente con una plataforma, debe cubrir la totalidad de la superficie de trabajo y contar con sistema de barandas que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Cuando se usen torres de andamios móviles (andamios sobre ruedas) se cumplirán las recomentaciones e instrucciones del fabricante para los traslados. Esta operación debe ser evidenciable en el alcance de los permisos de trabajo y ser supervisada por el coordinador de trabajo en alturas garantizando que nunca se realice con personas sobre el andamio.

El trabajo en sistemas de acceso debe incluir el análisis de riesgos para determinar los sistemas de prevención y protección contra caídas aplicables, considerando para su selección la compatibilidad de las conexiones al sistema de acceso y las instrucciones de los fabricantes.

El trabajador que tenga la función de realizar el armado y desarmado de andamios y el trabajador que opere equipos para elevación de personas deben contar con capacitación específica enfocada en la seguridad durante las operaciones y atendiendo las instrucciones de los fabricantes y/o las normas nacionales o internacionales aplicables."

		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vacío] [vacío] [vacío]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	19	Los planos inclinados mayor a 45°, por su grado de inclinación se considera un trabajo en suspensión, por lo que deberán cumplir con los lineamientos establecidos en este artículo y que permita al trabajador desarrollar los desplazamientos controlados y de forma seguro.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vacío] [vacío] [vacío]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	19	Trabajo en suspensión. Los trabajos en suspensión deben ser realizados utilizando una silla para trabajo en alturas, que esté conectada a la argolla del arnés indicada por el fabricante y al sistema de descenso certificado.

Todos los componentes del sistema de acceso por cuerdas, sistemas de ascenso, descenso y posicionamiento preservados o motorizados deben estar certificados de acuerdo con las normas nacionales o internacionales aplicables.

Adicionalmente, el trabajador estará asegurado a un segundo sistema de seguridad (ejemplo un sistema de línea de vida vertical portátil), instalado con un anclaje independiente. | Ministerio del Trabajo | N | Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan. | X | |
| | | Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021 | Técnica | [vacío] [vacío] [vacío] | Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. | 2 | Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, empleadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA). | Ministerio del Trabajo | N | Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan. | X | |
| | | Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021 | Técnica | [vacío] [vacío] [vacío] | Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. | 2 | "Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las siguientes actividades:

Actividades de atención de emergencias y rescate.
Operaciones militares y policiales en acciones propias del servicio.
Actividades deportivas, de alta montaña o andinismo.
Desarrollo de actos lúdicos o artísticos.
Trabajo doméstico en residencias.
Para realizar las actividades mencionadas, se debe llevar a cabo un proceso de identificación de peligros, valoración de riesgos e implementación de controles, siguiendo estándares nacionales o internacionales, garantizando siempre la seguridad de las personas que realizan la actividad." | Ministerio del Trabajo | N | Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan. | X | |
| | | Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021 | Técnica | [vacío] [vacío] [vacío] | Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. | 2 | Si en el análisis de riesgo que realice el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la empresa, se identifica que existen peligros que puedan causar lesiones a los trabajadores por caída de una caída, tales como líneas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos, sistemas energizados, máquinas en movimiento, entre otros, incluso en alturas inferiores a las establecidas en la presente resolución, se deberán garantizar las medidas de prevención y protección contra caídas necesaria para proteger al trabajador. | Ministerio del Trabajo | N | Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan. | X | |
| | | Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021 | Técnica | [vacío] [vacío] [vacío] | Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. | 20 | Sistemas de restricción. Deben contar con anclaje(s) capaces de soportar una fuerza mínima de 1.000 libras por persona conectada (4,5 kilo newtons ¿ 454 kgf) o el están diseñados por una persona calificada, como parte de un sistema completo de restricción plenamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su ubicación y diseño evita que el trabajador se acerque al borde garantizando como mínimo una distancia de 60 cm entre el borde y el trabajador.

Los conectores para restricción de caídas tienen como función asegurar al trabajador a un punto de anclaje sin permitir que este se acerque a menos de 60 cm de un borde peligrosogrado. Estos conectores podrán ser de fibra sintética, cuerda, cable de acero u otros materiales que garantice una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons ¿ 2.272 kg) y debe ser certificado. | Ministerio del Trabajo | N | Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan. | X | |
| | | Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021 | Técnica | [vacío] [vacío] [vacío] | Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. | 21 | Sistemas de posicionamiento. Deben contar con anclaje(s) o estructuras capaces de soportar una fuerza mínima de 3.000 libras por persona conectada (13,3 kilo newtons ¿ 1.361 kgf) o el están diseñados por una persona calificada, como parte de un sistema de posicionamiento plenamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su uso evita que el trabajador pueda tener una caída superior a 60 cm.

Cuando los riesgos de caída estén presentes, los sistemas de posicionamiento deben ser usados en conjunto con sistemas personales de detención de caídas anclados independientemente.

Los conectores de posicionamiento tienen la finalidad de permitir que el trabajador se ubique en un punto específico a desarrollar su labor, evitando que la caída libre sea de más de 60 cm y deben estar certificados. Los conectores de posicionamiento deben tener una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons ¿ 2.272 kg). Estos conectores podrán ser de cuerda, banda de fibra sintética, cadenas, mosquetones de gran apertura u otros materiales que garantice una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons ¿ 2.272 kg)." | Ministerio del Trabajo | N | Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan. | X | |
| | | Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021 | Técnica | [vacío] [vacío] [vacío] | Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. | 22 | "Medidas de protección contra caídas en alturas. El empleador o contratante debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la comprenda.

El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención previas. Deben estar identificadas y deben ser incorporadas al programa de prevención y protección contra caídas y estar acorde con los requisitos establecidos en la presente resolución. Las medidas de protección contra caídas que se implementan para detener la caída de personas y objetos deberán cumplir como mínimo con las siguientes características:

Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser certificados por el fabricante o importador, en cuanto a materiales, fuerzas, diámetro.
Los equipos de protección contra caídas se deben seleccionar y usar según las necesidades determinadas para un trabajador, las condiciones, tipo de la tarea y los sistemas de acceso a utilizar. Todo sistema seleccionado debe garantizar la seguridad del trabajador al momento de una caída, permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, evitar lesiones internas y externas y no permitir que el cuerpo golpee contra algo o ser aislantes eléctricos, antiestáticos o ignífugos cuando se requieran brindando las demás protecciones a los riesgos asociados que sean requeridas.
Los equipos de protección personal para trabajos en alturas se seleccionarán tomando en cuenta los peligros identificados y los riesgos valorados del SGSST y en el programa de prevención y protección contra caídas, así como los factores de riesgo del ambiente laboral como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies calientes o abrasivas, trabajos con soldaduras, entre otros. Igualmente, se debe tener en cuenta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud (ejemplo: vértigo, epilepsia, entre otros) y condiciones de la superficie de trabajo tales como bordes, filos, cortes, abrasiones, fuentes químicas o de calor excesivo o chispas, entre otros.
Parágrafo 1. Todo sistema ya equipo sometido a una caída debe ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada, que garantice la estabilidad y resistencia de éste después de la restauración está prevista en las normas técnicas nacionales o en su defecto, en las normas internacionales y/o de acuerdo con las recomendaciones fabricante podrán ser revisadas a reparación por el fabricante o uno de sus representantes autorizados para tal fin." | Ministerio del Trabajo | N | Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan. | X | |

		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-text]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	23	Clasificación de las medidas de protección contra caídas. Son aquellas implementadas para detener la caída, una vez ocurra, o mitigar sus consecuencias. Para los fines de esta resolución, las medidas de protección se clasifican en pasivas y activas: 1. Medidas pasivas de protección contra caídas: Los sistemas de red de seguridad para la detención de caídas tienen el propósito de detener la caída del trabajador y objetos evitando lesiones. La red para detención de escombros debe ser independiente a la red para personas y cumplir con las especificaciones de instalación, uso, inspección y mantenimiento del fabricante. La red de seguridad debe ser certificada e instalada para soportar el impacto de la caída del trabajador y objetos, sin fallar, romperse o rasgarse, antes de ser puesta bajo la aprobación de una persona calificada quien verificará las condiciones de seguridad establecidas por el fabricante, el diseño de la red y las distancias de caída. Todos los componentes del sistema de red de seguridad deben estar certificados y el montaje para su instalación debe ser realizado por una persona calificada o suministrado por el fabricante. La instalación, mantenimiento e inspección deben ser realizados por una persona avalada por el fabricante o por una persona calificada. Todo sistema de red de seguridad debe tener una hoja de vida en donde estén consignados los datos de: fecha de fabricación, usos anteriores, registros de inspecciones, certificaciones, antes de ponerlo en funcionamiento. El uso de las redes debe ser realizado acorde a las indicaciones del fabricante. 2. Medidas activas de protección contra caídas: Todos los elementos y equipos de protección contra caídas deben ser inspeccionados antes de cada uso para verificar que se encuentren en buen estado durante el trabajo. Deben contar con una hoja de vida, deben ser certificados y deben ser resistentes a la fuerza, al envejecimiento, a la abrasión, la corrosión y al calor. Dentro de los principales medidas activas de protección, se tienen: a. Anclaje: Elementos diseñados para la conexión de adaptadores de anclaje o directamente un equipo de protección contra caídas, deben ser capaces de soportar mínimo 5.000 libras (22.2 kilo newtons $\simeq$ 2.272 kg) por persona conectada o si están diseñados por una persona calificada como parte de un sistema completo de protección personal contra caídas, deben ser capaces de soportar al menos dos veces el impacto de la fuerza de caída mantenimiento como mínimo un factor de seguridad de dos (2) teniendo en cuenta todas las condiciones normales de uso del anclaje. Máximo se puede conectar dos trabajadores a un mismo mecanismo de anclaje fijo, caso en los cuales deberá poseer el doble de la capacidad exigida Los puntos de anclaje deben ser seleccionados o instalados de modo que la persona no se golpee contra el nivel inferior o se golpee con estructuras derivadas del efecto de péndulo. Cuando un anclaje responde a un diseño de ingeniería, diseñado de instalado, debe ser certificado por un ingeniero, que sea competente y cumpla con todas las normativas técnicas nacionales e internacionales reconocidas emitiendo un documento donde se certifique la realización de dicha prueba, deberá contar con los planos y memorias de cálculo firmados por una persona calificada que garantices el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y demás normas nacionales o internacionales aplicables. b. Dispositivos de anclaje portátiles o adaptadores de anclaje portátiles: Dispositivos de tipo portátil que absorben o se ajustan a una determinada estructura y que deben ser capaces de resistir mínimo 5.000 libras (22,2 kilo newtons $\simeq$ 2.272 kg) tienen como función ser puntos seguros de acoplamiento para los ganchos de los conectores, cuando estos últimos no puedan conectarse directamente a la estructura de anclaje. c. Líneas de vida horizontales: Podrán ser fijas o portátiles. Las líneas de vida horizontales fijas deben ser diseñadas y ajustadas en su instalación por una persona calificada la cual debe considerar para su diseño un factor de seguridad no menor que dos (2) en todos sus componentes y podrán o no contar con sistemas absorbentes de energía de acuerdo con los cálculos de ingeniería. Cuando se trate de líneas de vida horizontales fijas, el instalador deberá contar con el aval del fabricante. Deben contar con deslizadores como: anillos, poleas, carros, u otros sistemas certificados que permitan el libre desplazamiento del trabajador sin que los mismos generen o sean dispositivos de conexión de los equipos de restricción y/o detención de caídas. Su no selección y uso se considerará su aplicación teniendo en cuenta los requerimientos de claridad directrices por el fabricante. La línea de vida horizontal portátil debe cumplir con lo siguiente: i) Cuando la persona calificada determine que se requiere dentro del diseño el uso de absorbedor de energía, podrá ser instalado por un trabajador autorizado, conforme a las recomendaciones del fabricante. ii) Sus componentes deben estar certificados; iii) Debe ser instalada entre puntos de anclaje que cumplan con la resistencia mínima indicada por el fabricante acorde al número de usuarios permitidos en la línea; iv) No debe ser sobretensionada, y v) Máximo se pueden conectar dos personas a la misma línea. La línea de vida horizontal fija debe cumplir con lo siguiente: i) En el diseño de líneas de vida horizontales, se debe asegurar que no se supere la resistencia de la estructura. ii) El cable a emplear para líneas de vida horizontales, debe ser en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 5/16$_{\text{in}}$ (7,9 mm). En caso de tener líneas de vida temporales, pueden ser en acero con alma de acero y diámetro nominal igual o mayor a 5/16$_{\text{in}}$ (7,9 mm), o ser en materiales sintéticos que cumplan con la resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons $\simeq$ 2.272 kg) por persona conectada. iii) Si la línea de vida horizontal fija es instalada en un ambiente donde pueda ser afectada por corrosión, el empleador debe garantizar como mínimo una revisión anual conforme con las condiciones y recomendaciones establecidas por el fabricante. iv) El sistema será diseñado por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona avalada por el fabricante. Para proteger la línea de vida y la estructura (punto de anclaje), la persona calificada debe considerar si se requiere o no un absorbedor de energía en estos casos, su longitud adicional a la activación debe ser tenida en cuenta en los cálculos del requerimiento de distancia. Los sistemas de riel deben ser certificados por el fabricante o la persona calificada que lo diseña; ii. Líneas de vida verticales: Son sistemas certificados anticaídas, fabricados en materiales con resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons $\simeq$ 2.272 kg) por persona conectada, y que, debidamente anclados en un punto superior a la zona de labor, protegen al trabajador en su desplazamiento vertical (ascenso/descenso). La línea de vida vertical fija debe cumplir con lo siguiente: i) Se instalan en estructuras donde el acenso vertical debe ser protegido y este es el mecanismo seleccionado. ii) Deberán contar con puntos intermedios según recomendaciones del fabricante y la persona calificada. iii) Cuando la persona calificada determine que se requiere dentro del diseño el uso de absorbedor de energía, podrá ser instalado por un trabajador autorizado, conforme a las recomendaciones del fabricante. iv) El o los puntos de fijación del sistema en la parte superior deben cumplir con las especificaciones de carga y tensión definidos por el fabricante. v) El sistema será diseñado por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona avalada por el fabricante. La línea de vida vertical portátil debe cumplir con lo siguiente: i) Deben ser en cable de acero de diámetro nominal entre 5/16$_{\text{in}}$ (7,9 mm) a 3/8$_{\text{in}}$ (9,5 mm) o de cuerda entre 11 mm y 16 mm que cumplan con la resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons $\simeq$ 2.272 kg). ii) Las líneas de vida en cuerda no deben tener nudos en el extremo de su anclaje. iii) Sus componentes deben estar certificados, y iv) Deben ser instaladas en anclajes (puede ser uno o más de uno) que permitan la resistencia necesaria de acuerdo con esta resolución. Los elementos o equipos de las líneas de vida vertical deben ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y garantizar que en una caída generen fuerzas de arrestamiento inferiores a la MFD definida en la presente resolución. Compatibles no significa necesariamente que sean de la misma marca; Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales fijas y verticales fijas deben poseer un sistema de identificación que indique como mínimo: Fecha de instalación y última inspección. Resistencia. Marca, referencia y serial. Uso (restricción, posicionamiento, detención). Número de usuarios permitido. Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales y verticales fijas deben poseer una hoja de vida donde se indique como mínimo: Tipo de anclajes (detención, restricción, línea de vida vertical o horizontal). Marca, referencia y serial. Material. Resistencia. Ubicación. Fecha de instalación. Persona calificada que lo aprobó. Registro de inspecciones periódicas. Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales fijas y verticales fijas deben ser inspeccionadas y mantenidas de acuerdo a los parámetros del fabricante, de la norma de certificación que cumpla, o de la presente norma, dejando registros de las mismas.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-text]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	24	Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Los elementos de protección personal son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo a la jerarquización de controles aplicables a la prevención y a protección contra caídas establecida por el Decreto 1072 de 2015 y la presente resolución. Los elementos de protección personal deben ser usados cuando existan normas que apliquen al EPP específico y suministrados por el empleador. Serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad definidos en los programas de vigilancia epidemiológica. Los equipos y EPP que correspondan deberían poseer como mínimo: Registro inspección pre uso Ficha técnica Hoja de vida Certificado de conformidad"	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-text]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	25	Medidas para evitar la caída de objetos. El empleador suministrará los elementos necesarios que permitan portar, transportar y asegurar herramientas, materiales, equipos y objetos que puedan caer y estos deben estar documentados dentro del programa de prevención y protección contra caídas.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-text]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	26	Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-text]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	26	Plan de emergencias. Todo empleador y/o contratante que dentro de sus riesgos cotidianos tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, el trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados. Se debe garantizar que el personal designado para la respuesta cuente con la competencia actualizada, haya participado en la práctica de simulacros y la verificación del mismo. En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal capacitados para tal fin. Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación de primeros auxilios de trabajo, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo con el nivel de riesgo. El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato y active el plan de emergencias.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	

		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	27	Contenidos de los programas de capacitación. Los programas de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en alturas hacen parte integral de la capacitación para la seguridad industrial y del programa de capacitación del SG-SST de la empresa, por lo tanto, se regirán por las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo. El programa de capacitación es el documento estructurado y organizado que describe un conjunto de actividades de aprendizaje teórico-práctico de trabajo en alturas, con el fin de proporcionar conocimiento y desarrollar habilidades en una persona (aprendiz). Los programas de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en alturas hacen parte integral de la formación complementaria del trabajador y fortalecen el desempeño seguro en la ejecución de las tareas, y brindan a los trabajadores las habilidades a los trabajadores para obtener el conocimiento, la destreza, la práctica y las habilidades requeridas por la organización para mejorar su productividad y estimulen el autocuidado en los trabajadores. El contenido mínimo de los programas, será el siguiente: a. Programas de capacitación para jefes de área: Serán diseñados para las personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de esta resolución que impliquen la exposición de trabajadores al riesgo de caída por trabajo en alturas. Su intensidad será de mínimo ocho (8) horas con el cien por ciento (100%) en actividades de capacitación teórica. Se deben desarrollar los siguientes temas: a. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas. b. Responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa. c. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en específico la administración y control del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas. d. Marco conceptual sobre prevención y protección contra caídas para trabajo en alturas, permisos de trabajo y procedimiento de activación del plan de emergencias. Esta capacitación puede ser presencial o virtual y debe actualizarse cuando se modifique la normatividad nacional en materia de protección contra caídas, el programa y protección contra caídas lo considere necesario acorde a los cambios en el programa. b. Programas de capacitación y entrenamiento para coordinador de trabajo en alturas: Este programa se impartirá de forma presencial y debe tener un mínimo de 80 horas de intensidad, de las cuales el sesenta por ciento (60%) del tiempo se destinará en actividades de entrenamiento práctico y el cuarenta por ciento (40%) restante para actividades teóricas. incluirán por lo menos los siguientes temas: a. Definición de SG-SST, programa de prevención y protección contra caídas. b. Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Factores de riesgo en trabajo en alturas para su control. Factores de riesgo conexos a los trabajos en alturas acorde al sector (por ejemplo: trabajos eléctricos, factores climáticos, etc). c. Fomento del autocuidado de las personas. d. Metodología de identificación de peligros de caída. e. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo a la actividad económica. f. Responsabilidad laboral, civil, penal, laboral y administrativa. ti. Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo en alturas. h. Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas. i. Medidas de prevención y protección contra caídas de alturas. j. Procedimientos de trabajo en alturas. k. Listas de chequeo. l. Procedimientos para manipular, almacenar, seleccionar, compatibilidad, inspección y reposición de equipos utilizados para protección contra caídas. m. Sistemas de acceso para trabajo en alturas y uso seguro de los mismos. n. Equipos de protección personal contra caídas (selección, compatibilidad y reposición) y sistemas de anclaje. o. Limitantes y posibles restricciones en el uso de sistemas o equipos de protección contra caídas. p. Efectos en el organismo de la detención de una caída y la suspensión posterior. q. Fundamentos de primeros auxilios. r. Conceptos básicos de autorescate, rescate, y plan rescate. s. Elaboración del permiso de trabajo en alturas y. t. Técnicas de inspección de equipos de protección contra caídas. c. Programas de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados: Los contenidos incluirán, por lo menos: a. Naturaleza de peligros y metodología de identificación y valoración de riesgos en trabajo en alturas para su control. Factores de riesgo conexos a los trabajos en alturas acorde al sector económico. b. Medidas de prevención y protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo a la actividad económica. c. Desarrollo y fomento del autocuidado de las personas. d. Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollado en alturas. e. Planeación del trabajo en altura, permisos de trabajo y listas de chequeo. f. Selección, uso, mantenimiento, almacenar, manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas. g. Técnicas de trabajo en alturas aplicables en los diferentes sectores económicos. h. Limitantes y posibles restricciones en el uso del sistemas o equipos de protección contra caídas. i. Efectos en el organismo de la detención de una caída y la suspensión posterior. j. Uso seguro de sistemas de acceso acorde a la actividad (andamios, torres móviles y auto soportados y escaleras). k. Conceptos básicos de autorescate, rescate y fundamentos de primeros auxilios asociados al peligro de trabajo en alturas. l. Elaboración del PETA. El programa de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados en alturas se deberá impartir en modalidad presencial y deberá ser de mínimo treinta y dos (32) horas de intensidad, de las cuales el sesenta por ciento (60%) del tiempo se destinará en actividades de entrenamiento práctico y el cuarenta por ciento (40%) restante en actividades de capacitación teórica. d. Reentrenamiento de trabajadores en alturas: Proceso de formación complementaria con el propósito de reforzar el conocimiento, las habilidades y las destrezas en el desarrollo de trabajo en alturas. todos los trabajadores autorizados deben ser reentrenados por el empleador o contratante. Cuando un trabajador realizará una vez el trabajador se vincule nuevo a la empresa o proyecto, la responsabilidad de su capacitación y entrenamiento estará a cargo del empleador o contratante como parte de la inducción laboral. No podrá exigirse al trabajador el reentrenamiento por su cuenta. El costo estará a cargo del empleador o contratante. El empleador o contratante, deberá reportar a su respectiva ARL, el nombre, documento de identidad, fecha de capacitación y entrenamiento, fecha de reentrenamiento y el idioma de capacitación y entrenamiento que realizó la formación. El reentrenamiento no será cero nivel de formación, pero sí un requisito del empleador para mantener activo a los trabajadores que se desempeñan en trabajo en altura. El reentrenamiento se realizará cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: Cuando cambien las condiciones técnicas, tecnológicas o laborales del trabajador o cuando dentro de la empresa donde labora cambie: Su actividad de trabajo en altura. Los procedimientos. Las técnicas de trabajo o la tecnología de los equipos o los procesos. Cuando el trabajador reingrese a una actividad de trabajo en alturas. También aplica cuando ingrese como nuevo trabajador a la empresa. En estos casos el empleador, como parte de la re-inducción, previo al inicio de la nueva actividad, deberá capacitar al trabajador con un aforante autorizado por el Ministerio del Trabajo, de forma presencial con una duración mínima de 8 horas, de ellas el 20% será teórico y el 80% práctico. Este programa incluirá las modificaciones que se realicen en el SG-SST de la empresa y el programa de prevención y protección contra caídas y podrá ser impartido por el empresario en sus instalaciones con los equipos y elementos reales que el trabajador va a utilizar. e. Reentrenamiento como medida de actualización de trabajadores: Se impartirá a un trabajador certificado como trabajador autorizado, habiendo laborado dentro de la misma empresa, ni cambiado de actividad, en los últimos Dieciocho (18) meses. Este reentrenamiento tendrá una duración de mínimo 8 horas, de las cuales el 20% serán teóricas y el 80% prácticas, y deberá incluir como mínimo: a. El refuerzo a las observaciones de los informes del coordinador o el encargado del SG-SST de la empresa. b. Debe estar focalizado en el sector económico al cual pertenece el c. Se deberá impartir con modalidad presencial. d. Si el trabajador va a realizar trabajo en alturas para el sector económico, establecida por el Ministerio del Trabajo, se deberá incluir en el programa de capacitación. Los diseños de las acciones de reentrenamiento se enfocarán en las necesidades del empleador o contratante, deberá incluir el SG-SST de la empresa, así como las falencias observadas en el trabajador según el tipo de trabajo en altura que desarrolla. Los diseños de las acciones de reentrenamiento se enfocarán en las necesidades del empleador o contratante, deberá incluir el SG-SST de la empresa, así como las falencias observadas en el programa de trabajador autorizado, relacionados con el sector al cual pertenece la empresa en que esta contratado. Los programas de reentrenamiento podrán ser cofinanciados con las cajas de compensación dentro del programa de capacitación. El reentrenamiento debe ser impartido por un aforante reportada a la ARL y cargada por el aforante autorizado al aplicativo de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (...DMFT o quien haga sus veces. El oferente que imparta el reentrenamiento debe registrar previamente ellos programas diseñados con el empleador al aplicativo del Ministerio. Como actividad para la prevención de riesgos el empleador o contratante podrá realizar una verificación de competencias laborales a los trabajadores que realicen actividades de trabajo en alturas. Cuando detecte fallas en la aplicación de medidas de prevención y el uso de sistemas de protección contra caídas por parte del trabajador, este deberá realizar un reentrenamiento inmediato. Esta medida debe ser reportada a la ARL para su seguimiento y asesoría. Métodos de capacitación y entrenamiento para entrenadores de trabajo en altura. Diseñados para el aspirante a ser facilitador en prevención y protección contra caídas en trabajo en altura, mediante el uso herramientas que permitan enseñar, desarrollar destrezas y habilidades en prevención y protección contra caídas a trabajadores operativos coordinadores, y jefes de áreas, en el marco de lo establecido en la presente resolución o la norma que la modifique. Este programa presencial debe tener un mínimo de ciento treinta (130) horas de intensidad, de las cuales, cuarenta (40) horas serán en actividades de capacitación, cincuenta (50) horas de formación pedagógica básica y cuarenta (40) horas restantes en actividades de entrenamiento práctico e incluirán por lo menos, los siguientes temas: a. Normas y estándares internacionales aplicables a la protección contra caídas. b. Metodología de identificación de peligros de caída. c. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo con la actividad económica. d. Normas y estándares internacionales aplicables a la protección contra caídas. e. Conceptos de responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa y social. f. Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo en alturas. g. Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas. h. Diseño y conceptualización del programa de prevención y protección contra caídas de alturas. i. Procedimientos de trabajo en alturas. j. Listas de chequeo. k. Procedimientos para manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas. l. Equipos de protección personal contra caídas de alturas: concepto, fundamentos, tipos (selección, compatibilidad, inspección y reposición) y sistemas de anclaje. m. Sistemas de acceso para trabajo en alturas y uso seguro de los mismos.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	28	Certificado y reconocimiento de competencia laboral para trabajo en alturas. La competencia laboral para trabajo en alturas. El SENA y todas las entidades acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como organismos certificadores de personas podrán formar evaluadores y certificar trabajadores en competencias laborales en trabajo en alturas. Los evaluadores de competencias laborales deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Tener certificado de competencia laboral vigente en trabajo en alturas. b. Ser entrenador de trabajo en alturas y contar como mínimo con 12 meses de experiencia demostrada en trabajo en altura y 12 meses de experiencia demostrada como entrenador en trabajo en alturas. c. Tener certificado de evaluador de competencias laborales."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	4	"Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El empleador debe contar con un programa donde identifique las tareas de trabajo en alturas y su ubicación. En el programa de la empresa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo, establecer y documentar uno o varios métodos para eliminar el trabajo en alturas a través de la ejecución de otras tareas, implementar controles para cada uno de los riesgos de caída identificados, aplicando especialmente la jerarquización de controles contenida en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	5	"Contenido Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El programa de la empresa debe contener como mínimo: a. Política de seguridad para la asistencia los lineamientos básicos para trabajo en alturas. b. Alcance del programa. c. Marco conceptual, marco legal. d. Roles y responsabilidades (se deben considerar como mínimo las responsabilidades y funciones del administrador del programa, la persona calificada, coordinador de trabajo en alturas, trabajador autorizado, ayudantes de seguridad y brigadas de emergencia para rescate en alturas). e. Requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles definidos por la organización. f. Cronograma de cumplimiento de las actividades. g. identificación de peligros. h. Evaluación y valoración de riesgos. i. Inventario de actividades de trabajo en alturas, con su definición de tareas rutinarias y no rutinarias. Procedimientos de trabajo documentados y los anexos definidos por el empleador. k. Medidas de prevención. l. Medidas de protección contra trabajos en alturas. m. Medidas de protección. n. Procedimientos en caso de emergencias. o. Indicadores de gestión específicos alineados al Decreto 1072 de 2015."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	68	Verificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento deberá dejar constancia y enviar al empleador o contratante un documento donde acredite que el aprendiz, cursó y aprobó la capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. El documento que expidan los proveedores de capacitación y entrenamiento, deberán contener como mínimo los siguientes campos: Denominación: «Certificado de capacitación y entrenamiento para Trabajo en Alturas» Nombre y apellidos de la persona certificada. Número del documento de identificación de la persona capacitada y entrenada. Nombre y número de registro del proveedor que realizó la capacitación y Dirección e identificación del área geográfica autorizada por el Ministerio del Trabajo de la sede donde se realizó la capacitación y entrenamiento. Nombres, apellidos y firma del representante legal del centro de formación de trabajo en altura, inscrito como proveedor de capacitación y entrenamiento. Nombre, apellido, firma del entrenador y número de la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ciudad y fecha donde se realizó la capacitación y entrenamiento o la evaluación y certificación de la competencia laboral. Ciudad y fecha de expedición del certificado de capacitación y entrenamiento o certificado de competencia laboral. Nombre del organismo certificador del centro de formación para trabajo en altura y código de acreditación. Número de radicado expedido por el Ministerio de Trabajo y que lo acredita como proveedor inscrito del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caída en trabajo en alturas. Nombre e identificación de la empresa y su representante legal, empleador o contratante que envía al trabajador a capacitación y entrenamiento. Nombre de la Administradora de Riesgos Laborales ¿ ARL a la que se encuentra afiliado el trabajador."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	6	Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas. El empleador y/o contratante debe garantizar que, dentro del programa de prevención y protección contra caídas de alturas, se establezcan los siguientes roles y responsabilidades, que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la organización: (ver tabla en la norma)	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	

		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	61	"Obligaciones del empleador. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura como mínimo debe: a. Enviar al trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales conforme a lo establecido en la normatividad vigente. b. Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG–SST), el programa de prevención y protección contra caídas en altura de conformidad con lo establecido en la presente resolución. c. Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas. d. Garantizar que el trabajo seguro en alturas, el trabajo en altura, los elementos necesarios y la capacitación requerida para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades conforme a lo establecido en esta resolución, en ningún caso se podrá generar costo al trabajador. e. Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por entidades avaladas por el Ministerio del Trabajo y cumplan con la duración e intensidad horaria establecida en los programas de formación, conforme con lo establecido en la presente resolución. f. Garantizar la divulgación de las actividades y/o los procedimientos de trabajo en alturas, a todo trabajador que las vaya a realizar. La divulgación deberá ser antes de iniciar labores, y cada vez que se vaya a ejecutar una labor en alturas que no haya sido ejecutada de manera inmediatamente por lo menos una vez al año o con la periodicidad indicada por el fabricante, conforme a lo establecido en esta resolución. h. Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de trabajos en altura. i. Garantizar la implementación de medidas de prevención y atención de emergencias y procedimientos de rescate en alturas documentados y disponer de recursos humanos, técnicos y equipos, necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia acorde a lo establecido en la presente resolución. j. Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en alturas. k. Verificar que sus contratistas cumplan con lo establecido en la presente resolución, incluyendo su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de los trabajadores y contratistas. El empleador será solidario en los accidentes que se llegaren a presentar por incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución. l. Exigir a los fabricantes y proveedores de equipos de protección contra caídas que las fichas técnicas, manuales de usuario o de mantenimiento y procedimientos estén en idioma español. m. Asegurar que las fichas técnicas y manuales de usuario sean comprendidos por los trabajadores que los requieran. n. En caso de construcciones nuevas, es responsabilidad del constructor realizar durante las etapas de diseño y planeación, la adopción de estrategias de prevención y protección contra caídas y asegurarse que al entregar al servicio nuevas construcciones, estas cuentan con las facilidades para la seguridad en materia de trabajos en alturas para las actividades de limpieza y mantenimiento. ñ. Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas; para ello debe evaluar o probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar a través del coordinador de trabajo en alturas o si hay duda, debe ser informada al responsable del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) para que tome las medidas que sean necesarias para su corrección. o. Cualquier empleador que requiera contratar actividades de trabajo en altura, deberá asumir el costo de la correspondiente capacitación del trabajador, dando aviso a la ARL a la cual se encuentra afiliado.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	62	"Obligaciones de los trabajadores. Cualquier trabajador que desempeñe labores en altura debe: a. Asistir y aprobar a las capacitaciones y reentrenamientos programadas por el empleador o contratante. b. Cumplir todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante. c. Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier labor en alturas. d. Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador o contratante y que cumplan con lo establecido en la presente resolución. e. Reportar al coordinador de trabajo en altura el deterioro, mal estado, o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas. f. No iniciar ninguna labor sin el correspondiente diligenciamiento del permiso de trabajo en altura, así como acatar las disposiciones del mismo. g. Conocer los peligros y controles que se han definido para realizar el trabajo en altura, así como las acciones requeridas en caso de emergencia. h. Garantizar su seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	63	"Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales, que tengan afiliadas empresas en las que exista el riesgo de caída por trabajo en altura, dentro de las obligaciones que le confiere los artículos 56, 57y 80 del Decreto 1295 de 1994 o normas aplicables, deberán: a. Asesorar a sus afiliados en la identificación, medición y evaluación de riesgos de trabajo en altura de acuerdo a la presente resolución. b. Llevar registros de todos los trabajadores afiliados a la ARL que son expuestos al riesgo de caída por trabajo en alturas, por sus aportantes. c. Llevar registros de la accidentalidad que se genere por trabajos en alturas, de todos los afiliados a esta, por los aportantes de distintos sectores y reportarlo al Ministerio del Trabajo. d. Ejercer la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de trabajo en alturas conforme a lo establecido en la presente resolución. e. Participar, en la investigación de accidentes de trabajo de sus afiliados, relacionados con caídas de altura, en los casos en que se presente un accidente mortal de trabajador, requiera la revisión de la competencia obtenida por este, a través del proceso de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas impartido por el oferente y que debió ser verificado por su aportante. f. Asesorar a los empleadores, en la compra y adquisición de los elementos requeridos para el trabajo en alturas establecidos en la norma. g. Elaborar, publicar y divulgar guías técnicas por actividades económicas para la aplicación de la presente resolución, las cuales deben ser revisadas y autorizadas por el Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	65	"Casos especiales. Cuando para un sector o actividad económica se demuestre que uno o varios aspectos contenidos en el Título II. Capítulo II y Capítulo V de la presente resolución no pueden ser aplicados, se diseñarán guías técnicas especializadas enfocadas en brindar la seguridad necesaria y equivalente en los aspectos específicos que no se pueden cumplir, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones descritas en la presente resolución. Estas guías podrán ser desarrolladas tanto por los Administradoras de Riesgos Laborales, los gremios, las comisiones sectoriales y en todo caso, requerirán la revisión y aprobación de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	67	Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a los seis (6) meses de su publicación, tiempo durante el cual las empresas, empleadores, contratistas y oferentes de capacitación, implementarán los ajustes necesarios para su cumplimiento.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	68	Derogatoria. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las siguientes Resoluciones: Resolución 1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	7	Definición de medidas de prevención. El empleador o contratante debe definir, las medidas de prevención a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas ya sea en tareas rutinarias o no rutinarias. Estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la comprenden	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	9	"Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral. El trabajador que al considerar que, por su experiencia, conocimientos y desempeño en trabajo en alturas, no requiere realizar la capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas podrá optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales. La vigencia del certificado de competencia laboral en ningún momento exime al trabajador de realizar los reentrenamientos para conservar su calidad de trabajador autorizado. Los procesos de capacitación y entrenamiento y gestión de los centros de entrenamiento se regirán con lo establecido en el Título III de la presente resolución."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	9	Las necesidades y contenidos específicos del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas deben estar incluidos en los programas de capacitación de la empresa, así mismo deben ser informados al centro de capacitación y entrenamiento para que se realicen los refuerzos específicos en las temáticas acorde al contenido mínimo que se define en la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
		Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	norma/204747-RESOLUCION-4272-DE-2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 2	Objeto. Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas (TA) y la concientente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT).	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 6 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	ley/ley-2121-de-2021	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%2021%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf	18	Trabajadores remotos. Formulario electrónico único de afiliación al Sistema General de Seguridad Social y entidades parafiscales. Sin perjuicio de los mecanismos de afiliación previstos para el Sistema de Riesgos Laborales y/o el Sistema de Afiliación Transaccional previstos para el Sistema de Salud, el Gobierno nacional deberá diseñar e implementar un formulario único de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en un tiempo no mayor a seis (6) meses, que permita la afiliación de los trabajadores remotos a los mismos al Sistema General de Seguridad Social sin requerir la firma física o manuscrita de las partes y podrá radicarse remota o virtualmente.	Congreso de la República	N			
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	ley/ley-2121-de-2021	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%2021%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf	19	Aportes a la Seguridad Social. El contrato de trabajo, ejecutado de manera remota, en materia de aportes a la seguridad social se regulará por las normas vigentes en materia del Sistema General de Seguridad Social.	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 881 del 25 de junio de 2021	Técnica	decreto/mod_Texto_Unico/ley/ley-2121-de-2021	Por la cual se adopta el formulario único de afiliación y reporte de novedades de trabajadores, contratistas y estudiantes al SGRL	1	adopta el formulario único de afiliación y reporte de novedades de trabajadores, contratistas y estudiantes al SGRL	Ministerio de salud y protección social	N	Esta norma se derogada a partir del 1° de agosto de 2023 mediante la resolución 978 del 20 de junio de 2023. Por tanto, se encuentra vigente hasta dicha fecha - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 881 del 25 de junio de 2021	Técnica	decreto/mod_Texto_Unico/ley/ley-2121-de-2021	Por la cual se adopta el formulario único de afiliación y reporte de novedades de trabajadores, contratistas y estudiantes al SGRL	2	La norma aplica a: ARL, empleadores, trabajadores independientes, entidades de régimen especial y de excepción, agremiaciones, las agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas, a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, misiones diplomáticas, oficinas consulares, las empresas temporales, las EPS, IPS, las administradoras de pagador de aportes de los concejales municipales, distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales, pagador de aportes contrato sindical, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, a las entidades, empresas o instituciones públicas privadas donde se realicen las prácticas de los estudiantes de educación media técnica, educación para el trabajo y los Fondos Financieros Distritales y a la entidad o persona natural contratante que suscriba convenios o contratos para la modalidad de trabajo pemiteriando indirecto.	Ministerio de salud y protección social	N	Esta norma se derogada a partir del 1° de agosto de 2023 mediante la resolución 978 del 20 de junio de 2023. Por tanto, se encuentra vigente hasta dicha fecha - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 881 del 25 de junio de 2021	Técnica	decreto/mod_Texto_Unico/ley/ley-2121-de-2021	Por la cual se adopta el formulario único de afiliación y reporte de novedades de trabajadores, contratistas y estudiantes al SGRL	4	La resolución rige a partir de su publicación y surte efectos a partir del 1 de julio de 2021	Ministerio de salud y protección social	N	Esta norma se derogada a partir del 1° de agosto de 2023 mediante la resolución 978 del 20 de junio de 2023. Por tanto, se encuentra vigente hasta dicha fecha - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	ley/ley-2121-de-2021	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%2021%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf	19	Trabajador remoto Aportes a la Seguridad Social. El contrato de trabajo, ejecutado de manera remota, en materia de aportes a la seguridad social se regulará por las normas vigentes en materia del Sistema General de Seguridad Social.	Congreso de la República	N		X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 522 del 8 de marzo de 2021	Técnica	N/A 522	Sobre la no exigencia de pruebas de SARS - cov -2(Covid -19)por parte del empleador a trabajadores y aspirantes a un puesto de trabajo.	NA	1. L a igualdad y la protección especial del derecho al trabajo frente a formas de discriminación. Cualquier forma de discriminación en el trabajo por razones de salud, incluyendo la realización de pruebas de SARS-CoV-2 (COVID-19) para acceder a un empleo. 2. El deber de protección del empleador al derecho a la intimidad y privacidad con relación a la salud de sus trabajadores. El empleador debe garantizar el derecho a la intimidad y privacidad de la salud de sus trabajadores o aspirantes, adoptar como principio básico que el criterio para seleccionar empleados debe estar relacionado con el trabajo específico que se va a realizar y, por consiguiente, cualquier información que se solicite debe estar directamente relacionada con esto. 3. Pruebas SARS- Cov- 2 (Covid 19) como requisito para la contratación del trabajador. No es viable exigir al aspirante a un empleo a un empleado que allegue al empleador una prueba del SARS-CoV-2 (COVID-19) como requisito de acceso a de permanencia en un empleo, ya que esto constituiría una forma de discriminación, así como también una forma de discriminación o vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, tanto el trabajador como el aspirante a un puesto de trabajo puede acudir ante las autoridades, con el fin de ponerles en conocimiento y que se tomen los correctivos necesarios. 4. Lo anterior, de conformidad con el concepto 666 de 2020 y su Anexo, junto con las recomendaciones efectuadas por organismos internacionales respecto de la necesidad de proteger a los trabajadores y sus familiares del contagio del Covid-19, se concluye que es posible que un empleador remita a un trabajador ante el personal idóneo para que efectúe un test a prueba SARS-CoV-2 (COVID-19) esto en cuito a que el empleador o contratante pueda implementar acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y con todo ello prevenir, controlar y minimizar los factores de riesgo. 5. Sin embargo, la prueba del SARS-CoV-2 (COVID-19) no es la única herramienta viable que afecte negativamente la relación laboral, sino que debe tratar al empleador a tomar las medidas de protección y apoyo para evitar cualquier forma de discriminación, tal y como ha sido consolidado en el artículo 2o de la Decisión 584 de 2004 y en la jurisprudencia señalada. Ahora bien, el empleador ante la presencia de algún síntoma del trabajador o aspirante, puede tomar la decisión de no continuar con el proceso de selección, asumiendo los gastos que se ocasionen; el empleador debe poner en conocimiento del aspirante dicha circunstancia, debidamente fundamentado, sin que ese hecho obstaculice el proceso de contratación o la continuación del empleo. No es viable exigir al aspirante a un empleado que allegue al empleador una prueba del SARS-CoV-2 (COVID-19) como requisito de acceso a de permanencia en un empleo, ya que esto constituiría una forma de discriminación o vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, tanto el trabajador como el aspirante a un puesto de trabajo puede acudir ante las autoridades, con el fin de ponerles en conocimiento y que se tomen los correctivos necesarios. INSTRUCCIONES 1. Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente una prueba o test de SARS-CoV-2 COVID-19. 2. No puede considerarse una prueba o examen medico coma un requisito para contratar o mantener un empleo. 3. Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así coma las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, el empleador, bajo su responsabilidad y coma, podía remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba SARS-CoV-2 COVID-19, en el que el resultado de esta pueda ser utilizado coma causal para terminar la relación laboral. 4. El empleador debe desplegar acciones, mecanismos y establecer protocolos de bioseguridad para la protección de la vida y salud de sus trabajadores, ajustando las medidas de higiene y seguridad en el trabajo para garantizar el desarrollo de las actividades laborales en los sitios de trabajo en condiciones seguras, debiendo establecer mecanismos que mitiguen la propagación del virus Sars-Cov2."	Ministerio del trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 047 del 5 de agosto de 2021	Técnica	ley-/ley/ley-circular-047-de-2021	Aspectos a tener en cuenta en relación con la vacuna contra el Covid -19	Ha	"El empleador debe promover e impulsar la vacunación de sus trabajadores garantizando, propiciando y promoviendo su asistencia a los puestos de vacunación aun dentro de la jornada laboral, reconociendo el tiempo utilizado para ello. Las empresas y empleadores deben implementar las medidas y protocolos de bioseguridad adoptadas mediante la Resolución 777 de 2021 y demás normas pertinentes. El empleador debe desplegar acciones, mecanismos y establece protocolos de bioseguridad para la protección de la vida y salud de sus trabajadores, ajustando las medidas de higiene y seguridad en el trabajo para garantizar el desarrollo de las actividades laborales en los sitios de trabajo en condiciones seguras, debiendo establecer mecanismos que mitiguen la propagación del virus Sars-Cov2."	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ley-/ley/ley-decreto-039-de-2021	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	1	El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ley-/ley/ley-decreto-039-de-2021	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	11	"La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Las autoridades velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ley-/ley/ley-decreto-039-de-2021	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	12	El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 del 26 de noviembre de 2020.	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ley-/ley/ley-decreto-039-de-2021	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	2	Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades celebradas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autocuidamiento.	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ttps://safetya.co/normatividad/decreto-039-de-20 1/	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	3	Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ttps://safetya.co/normatividad/decreto-039-de-20 1/	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	4	"Medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI): Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos (UCI) entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos. Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) oscile entre el 51% y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19. Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos (UCI) sea igual o inferior al 50%, no podrán adoptar medidas diferentes a las que se establecen en el artículo 6 del presente decreto. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula. En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en eventos diferentes a la ocupación de las UCI o la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID-19, atendiendo a las recomendaciones del Comité Asesor para enfrentar la Pandemia por COVID-19 en Colombia, podrá adoptar las medidas que se estimen necesarias para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID 19."	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ttps://safetya.co/normatividad/decreto-039-de-20 1/	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	5	"En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo (UCI) igual o inferior al 50% no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad. Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 o con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo (UCI) igual o inferior al 50% podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología."	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ttps://safetya.co/normatividad/decreto-039-de-20 1/	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	6	"En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile. 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial."	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ttps://safetya.co/normatividad/decreto-039-de-20 1/	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	7	Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ttps://safetya.co/normatividad/decreto-039-de-20 1/	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	8	El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 039 del 16 de enero de 2021	Técnica	ttps://safetya.co/normatividad/decreto-039-de-20 1/	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable	9	Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.	Presidencia de la República	N	Esta norma fue derogada por el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	1	El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	10	Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	11	El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, y deroga el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	2	Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	3	Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria.	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	4	Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID-19.Los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán adoptar las medidas pertinentes para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	4	"En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: ¿ Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social."	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	4	Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1026 de 2021 31 de agosto de 2021	Técnica	a/norma %20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID ¿ 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	9	Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.	Presidencia de la República	N	DEROGADO POR EL DECRETO 1614 DE 2021 DEROGADO A SU VEZ POR EL DECRETO 298 DE 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1408 del 3 de noviembre de 2021	Técnica	norma 20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, Y el mantenimiento del orden público,	2	La exigencia del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2021 para mayores de 18 años y desde el 30 de noviembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre Oy 12 años.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 1408 del 3 de noviembre de 2021	Técnica	norma 20DE	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, Y el mantenimiento del orden público,	2	Exigencia del Carné de Vacunación. Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	1	Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	10	Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	11	"Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República de Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021. Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades: 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cori las autoridades distritales y municipales competentes."	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	12	Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	13	Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	2	Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	3	Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	4	"Medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI-: Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos. Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- oscile entre el 51% y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19. Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos -UCI- sea igual o inferior al 50%, no podrán adoptar medidas adicionales a las que se establecen en el artículo 7 del presente decreto."	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	5	"Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 0 con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- igual o inferior al 50% no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad. Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 0 con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- igual o inferior al 50% podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología."	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	7	"Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto para la habilitación de las actividades señaladas en el presente artículo. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, quien tendrá en cuenta las siguientes tres (3) condiciones: 1) evolución de la situación epidemiológica favorable a través de comportamiento de indicadores estratégicos, 2) Alta implementación y adherencia de la vacunación contra el COVID-19 en las etapas 1 y 2 del Plan Nacional de Vacunación, 3) capacidad epidemiológica e implementación efectiva del PRASS."	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	7	"Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile. 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios."	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	7	Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares o gastrobares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, (ji) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 206 del 26 de febrero de 2021	Técnica	w.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/ p?i=107985	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	8	Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.	Presidencia de la República	N	Este decreto fue derogado por el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 580 del 31 de mayo de 2021	Técnica	tiva/norma %20DE%	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	1	El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Derogada por el Decreto 1026 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 580 del 31 de mayo de 2021	Técnica	Ley/norma vigente	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	10	"Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos, terrestres y fluviales de fronteras con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021. Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades: i. Emergencia humanitaria. ii. Tránsito aduanero y de mercancía. iii. Caso fortuito o fuerza mayor. iv. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes."	Presidencia de la República	N	Derogada por el Decreto 1026 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 580 del 31 de mayo de 2021	Técnica	Ley/norma vigente	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	10	"Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan las diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.	Presidencia de la República	N	Derogada por el Decreto 1026 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 580 del 31 de mayo de 2021	Técnica	Ley/norma vigente	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	11	"Instigamiento de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e impartidas en el presente Decreto constituye el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya.	Presidencia de la República	N	Derogada por el Decreto 1026 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 580 del 31 de mayo de 2021	Técnica	Ley/norma vigente	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	2	Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con las protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación adopten o expidan las diferentes autoridades del orden nacional, territorial y entidades del orden nacional. COVID-19, adoptan o expidan las diferentes ministerios y entidades del orden nacional. COVID-19, medidas de aislamiento selectivo y preventivo por el autoaislamiento.	Presidencia de la República	N	Derogada por el Decreto 1026 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 580 del 31 de mayo de 2021	Técnica	Ley/norma vigente	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	4	Se ringan municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades preservicios: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile.	Presidencia de la República	N	Derogada por el Decreto 1026 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 580 del 31 de mayo de 2021	Técnica	Ley/norma vigente	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	4	Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superiores 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la sola suscripción del Viceministro de turismo, podrán restringir aquellos territorios, áreas y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.	Presidencia de la República	N	Derogada por el Decreto 1026 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 580 del 31 de mayo de 2021	Técnica	Ley/norma vigente	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	9	Alternativas de Organización Laboral: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.	Presidencia de la República	N	Derogada por el Decreto 1026 de 2021 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Ley 2306 del 2 de julio de 2021	Técnica	Ley/norma vigente LEY 2306 DE 2023	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	1	"objeto promover e incentivar el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes con el fin de permitir y garantizar la comunicación de personas con discapacidad. Esta medida será obligatoria en los casos en que por razones sanitarias las autoridades competentes establezcan el uso de tapabocas o mascarillas de protección."	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Ley 2306 del 2 de julio de 2021	Técnica	Ley/norma vigente LEY 2306 DE 2023	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	2	Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable cuando el uso de tapabocas o mascarillas de protección sea obligatorio por razones sanitarias y durante el tiempo que dichas medidas sean vigentes y comprenderá, a todas las entidades de los sectores público, privado y mixto que, con ocasión al cumplimiento de su misión institucional, presten servicio de atención al público.	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Ley 2306 del 2 de julio de 2021	Técnica	Ley/norma vigente LEY 2306 DE 2023	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	2	Parágrafo 1. Las entidades de carácter público, privado y mixto, deberán fijar en un lugar visible al público, un aviso en el que se informe el uso de tapabocas inclusivos y las condiciones para hacer uso de los demás elementos transparentes. Este aviso deberá ser comprensible por la población con discapacidad auditiva.	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Ley 2306 del 2 de julio de 2021	Técnica	Ley/norma vigente LEY 2306 DE 2023	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	2	Parágrafo 3. Las entidades de naturaleza pública, privada o mixta que presten servicios en línea deberán incluir en sus plataformas información sobre la disponibilidad de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes en sus centros de atención al ciudadano.	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Ley 2306 del 2 de julio de 2021	Técnica	Ley/norma vigente LEY 2306 DE 2023	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	3	"Definiciones. Tapaboca inclusivo: Entiéndase por tapaboca inclusivo toda mascarilla de protección que sobre posicionamiento el nuevo (nariz y boca) y que cuenta con un visor transparente que permite la interacción con personas con discapacidad auditiva que requieren de la lectura de labios para comunicarse. Elementos transparentes: Entiéndase por elementos transparentes todo instrumento que permita la visualización del rostro y/o nariz y boca, tales como caretas de protección facial."	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Ley 2306 del 2 de julio de 2021	Técnica	Ley/norma vigente LEY 2306 DE 2023	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	4	"Uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes en transmisiones audiovisuales. Los tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes deberán, cuando sean requeridos. Con el fin que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales o eventos públicos sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes. Como complemento al servicio de ¿Closed Captions¿ y/o a la interpretación de lengua de señas, de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante eventos públicos, transmisiones de contenido informativo de producción propia de los medios de comunicación audiovisuales y/o los contenidos informativos sobre los cuales el medio tenga control absoluto."	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	1	El objeto de la presente resolución es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de esas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	2	Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	3	Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal IREM: El Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal es el único sintético multidimensional conformado por tres dimensiones, a saber: (1) avance en las coberturas de vacunación contra el COVID-19 en la población a partir de los 16 años; (2) estimación de la seroprevalencia del SARS-CoV-2 en el municipio, ajustada por la razón de juventud; y (3) capacidad del sistema de salud en el municipio, ajustada por la razón de camas UCI por habitante. El IREM busca medir la mayor resiliencia epidemiológica del municipio ante la apertura económica, cultural y social en el marco de la suspensión de la pandemia por COVID-19. Los detalles metodológicos se especifican en la ficha técnica El índice de resiliencia epidemiológica municipal será publicado el día uno y día quince de cada mes en el Repositorio Institucional Digital -RID- del Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	4	Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios: a.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcance una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la Fase 1.1Grupo 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación. En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento. Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete el distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia. a.2. Ciclo 2. Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid_ 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Grupos 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021. También podrá iniciar cuando el municipio o distrito, cuente con un índice de resiliencia epidemiológica municipal superior a 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el IREM. En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento. Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia. Sin embargo, los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 75% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se requiera como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el link: Minacuna.sispro.gov.co a.3. Ciclo 3. Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente resolución. En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento. Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro. Sin embargo, los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación. Este último, disponible en el link: Minacuna.sispro.gov.co	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	5	Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación. Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	6	En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	6	Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. Adóptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	7	Adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad. Dentro de las parámetros y condiciones definidos en la presente resolución las actores de cada sector, en el marco de sus competencias, son los responsables de: 7.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución. 7.2. Dar a conocer a su sector y a la comunidad en general las medidas indicadas en el presente acto administrativo. 7.3. Garantizar, implementar las acciones que hagan efectivas las medidas contenidas en la presente resolución y aplicarlas. La comunidad en general deberá: 7.4. Aplicar las medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales y contractuales. 7.5. Promover el cuidado mutuo orientando al cumplimiento de las medidas de bioseguridad. 7.6. Cumplir el protocolo de bioseguridad que se adopta en la presente resolución y aquellos adoptados por las autoridades sanitarias territoriales y por su empleador o contratante. 7.7. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes. 7.8. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad COVID 19. 7.9. Reportar al empleador o contratante cualquier situación de riesgo en el lugar de trabajo que pongan en riesgo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. 7.10. Cumplir todas las medidas de bioseguridad y comportamiento en el espacio público. 7.11. Cumplir las medidas de bioseguridad y autocuidado, adoptadas en las establecimientos de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus, en el desarrollo de todas las actividades. 7.12. Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con COVID 19, o ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	8	Vigilancia y cumplimiento. La vigilancia y cumplimiento de las normas dispuestas en esta resolución estará a cargo de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de incumplimiento deberán informar a las Direcciones Territoriales de Salud para que, en el marco de sus competencias adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones/resolucion-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	9	Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 746, 748, 749, 773, 786, 787, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 1041, 1050, 1120, 1158, 1285, 1313, 1346, 1408, 1421, 1440, 1507, 1513, 1537, 1538, 1559, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2095 y 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	ESTA NORMA DEROGA las siguientes resoluciones: 666,675,677,678,679,680,682,714,735,737,738,739,740,746,748,749,773,786,787,798,887,889,890,891,892,898,899,900,905,957,958,1041,1050,1120,1158,1285,1313,1346,1408,1421,1440,1507,1513,1537,1538,1559,1547,1569,1681,1721,2095 y 2245 todas del 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	ley.thuthtva.co/normatividad/resolucion-777-de-de/	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	0	3.1.2. Lavado e higiene de manos 3.1.2.1. Realizar lavado de manos con agua y jabón: a. Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otras personas (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte b. Cuando las manos estén visiblemente sucias c. Antes y después de ir al baño d. Antes y después de comer e. Después de estornudar o toser f. Antes y después de usar tapabocas g. Antes de tocarse la cara, tocar o acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas, o realizar el manejo de sus alimentos. El lavado de manos debe durar mínimo 20 a 30 segundos. 3.1.2.2. La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos estén visiblemente limpias. 3.1.2.3. Lavar o higienizar las manos después de usar equipos biométricos o elementos para toma de huella dactilar debido al riesgo de la transmisión del virus en esas actividades. 3.1.2.4. Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos, esto es, agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables) para el secado de manos. 3.1.2.5. Disponer y utilizar alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%. 3.1.2.6. Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector. 3.1.2.7. Disponer en áreas comunes de puntos para el lavado frecuente de manos. 3.1.2.8. Instalar recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza esta actividad. 3.1.2.9. Limpiar y desinfectar con frecuencia los recipientes que dispensan el alcohol glicerinado	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 784, 787, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1313, 1346, 1406, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1599, 1691, 1721, 1749, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	ley.thuthtva.co/normatividad/resolucion-777-de-de/	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	0	Distanciamiento físico 3.1.3.1. Para todas las actividades de los diferentes sectores destinatarios de la presente resolución, el distanciamiento físico será de mínimo 1 metro, entre las personas que se encuentren en el lugar de trabajo, salvo las excepciones que se indican en la medida contenida en el numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto 1374 de 2020, no les aplica esta regla de distanciamiento físico, pero deberán observarla con otros grupos o personas. Para lo anterior se requiere como mínimo: a. Reiterar la importancia de mantener el distanciamiento físico en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas, pues constituye una de las mejores medidas para evitar la propagación. b. Evitar aglomeraciones en las diferentes áreas donde se desarrollan las actividades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la acumulación de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, reservas de reservas. c. Informarse sobre las condiciones de uso, acceso y aforo de los distintos ambientes y establecimientos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 784, 787, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1313, 1346, 1406, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1599, 1691, 1721, 1749, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	ley.thuthtva.co/normatividad/resolucion-777-de-de/	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	0	Uso de tapabocas 3.1.4.1. El uso del tapabocas es obligatorio en todos los lugares y ambientes. 3.1.4.2. En espacios cerrados tales como cines, teatros y medios de transporte masivos, se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico. 3.1.4.3. El uso correcto del tapabocas, esto es, cubriendo nariz y boca, es fundamental para evitar el riesgo de contagio. Para ello, se debe limpiar regularmente el tapabocas evitando el contacto con el mismo cada vez que se ajuste el tapabocas nariz. 3.1.4.4. En bares y restaurantes el tapabocas debe quitarse únicamente para comer y beber, el tiempo restante debe estar cubriendo boca y nariz. 3.1.4.5. Mantener en áreas visibles información relativa a las técnicas de uso y disposición de este EPP. 3.1.4.6. Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones definidas este por Ministerio-en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS68.pdf 3.1.4.7. Recomendar a personas mayores y personas con comorbilidades usar tapabocas quirúrgicos. 3.1.4.8 Ajustar el tapabocas, si tiene elásticos, por detrás de las orejas si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo, por debajo de las orejas y por encima del cuello. 3.1.4.9. La colocación debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón. 3.1.4.9.1. La cara del tapabocas con color (impermeable) debe mantenerse como cara externa. Debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un ventilo y en otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección del trabajador. 3.1.4.10. Sujetar las cintas o colocar las gomas de forma que quede firme. Si el tapabocas tiene pliegues la flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, asegurando así una correcta sellado de nariz. 3.1.4.10.1. No tocar el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación. 3.1.4.10.2. El tapabocas se puede usar durante 8 horas de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo. 3.1.4.10.3. Cuando se retire el tapabocas, hágalo desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla. 3.1.4.10.4. Una vez retirado, doblar el tapabocas con la cara externa hacia dentro y depositarlo en una bolsa de papel o basura. 3.1.4.11. No reutilizar el tapabocas de un solo uso o desechable. 3.1.4.11.1. El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas celadas, no se recomienda guardarlos en cartuchera en el bolso, o bolsillos sin la protección porque se pueden contaminar, romper o dañar. 3.1.4.11.2. Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie, por ejemplo, mesas, repisas, escritorios equipos entre otros por el riesgo de contaminarse.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 784, 787, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1313, 1346, 1406, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1599, 1691, 1721, 1749, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	ley.thuthtva.co/normatividad/resolucion-777-de-de/	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	0	Ventilación 3.1.5.1. Siempre que sea posible mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural. 3.1.5.2. Todos los ambientes deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las actividades preferiblemente en lugares con buena ventilación natural, y evitar que haya grupos de personas en lugares de baja ventilación. 3.1.5.3. Realizar la evaluación y adecuación de las condiciones de ventilación y aforo máximo de los lugares de manera que minimicen el riesgo de contagio. 3.1.5.4. Mantener los grupos de trabajo separados en tiempo y lugar, favoreciendo el distanciamiento físico entre trabajadores de distintas áreas. 3.1.5.5. Favorecer todas las actividades laborales y de bienestar que sean posibles en espacios abiertos y con distanciamiento físico 3.1.5.6. Propiciar, en lo posible, lugares de descanso al aire libre, tipo terrazas, patios abiertos o jardines. 3.1.5.7. Si el lugar de descanso es cerrado, mantener abiertas las puertas y ventanas 3.1.5.8. En los lugares cerrados se deben tener en cuenta las siguientes condiciones de ventilación y distanciamiento: a. En lugares cálidos, además de la ventilación natural con puertas y ventanas abiertas pueden usarse ventiladores sin recirculación de aire. b. En los entornos cerrados con aire acondicionado se debe revisar si existe recirculación de aire. La recirculación en el contexto actual puede favorecer el transporte de aerosoles infecciosos de una persona a otra. Los sistemas de aire acondicionado que funcionan con aire recirculado pueden reducir este riesgo, pero no son eficaces para eliminar el riesgo de transmisión. En el caso de unidades centrales de tratamiento de aire a nivel de edificio o que prestan servicio a varias zonas, se debe evitar la recirculación y, si es posible, el sistema debe funcionar con un 100% de aire exterior. Las calificaciones de los filtros por eficiencia media (MERV) deben ser de 13 o superior (ASHRAE 52.2-2012). Se debe verificar la caída del rendimiento en función del tamaño de las partículas y deben utilizarse para elegir los filtros adecuados. Adicionalmente, se puede complementar la ventilación existente con purificadores de aire portátiles que incluyan sistemas de filtración mecánica para capturar las microgotículas en el aire. c. Garantizar la correcta circulación del aire, en caso de requerir sistema de ventilación artificial, se recomienda que el sistema trabaje en el modo de máxima renovación de aire y mínima recirculación y en lo posible garantice por lo menos 4 renovaciones del volumen ventilado cada hora. Además, que se inspeccione periódicamente, que los filtros utilizados cumplan con las especificaciones y recomendaciones del fabricante y los sistemas de conductos se limpian periódicamente. d. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación. Se recomienda un flujo mínimo de aire equivalente a 4 veces el volumen del espacio a ventilar cada hora. e. No se recomienda permanecer por largos períodos de tiempo en espacios cerrados sin adecuada ventilación.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 784, 787, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1313, 1346, 1406, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1599, 1691, 1721, 1749, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	ley.thuthtva.co/normatividad/resolucion-777-de-de/	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	0	Limpieza y desinfección 3.1.6.1. Desarrollar e implementar un protocolo de limpieza y desinfección en los lugares de trabajo, lo etiquetado para la atención al público, recibo de proveedores y demás áreas que se requieran para el desarrollo de las respectivas actividades, definiendo el procedimiento, la frecuencia, los insumos y el personal responsable, entre otros. 3.1.6.2. Realizar limpieza y desinfección de manera frecuente de pisos, pasillos, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, ascensores, y todos aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo. 3.1.6.3. No se recomienda el uso de tapetes desinfectantes, ni la desinfección de ruedas o zapatos para la reducción de la transmisión. 3.1.6.4. Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y tránsito. 3.1.6.5 Disponer de paños y uso de desinfectante que permita limpiar o desinfectar las áreas de contacto, por ej. el panel de control, de los equipos o elementos de uso general, esto es, botones de ascensor, manijas entre otros, entre cada persona que lo utiliza, o designar a una persona que se encargue de efectuar su manipulación. 3.1.6.6. Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar mínimo una vez al día con un detergente común, para luego desinfectar con productos entre los que se recomienda el hipoclorito de uso doméstico y dejarlo en contacto con las superficies de 5 a 10 minutos y retirarlo con abundante agua. Se recomienda preparar una solución de 5 cucharaditas de cloro (hipoclorito de sodio, de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, entre otros. Así mismo, se deben revisar las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza. El listado de desinfectantes puede ser consultado en el siguiente enlace. https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-03/documents/sars-cov-2-list_03-03-2020.pdf 3.1.6.7. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo a través de registros e inspecciones. 3.1.6.8. Realizar capacitación al personal de aseo y limpieza en relación con el protocolo de limpieza y desinfección definido, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. 3.1.6.9. En caso de contratar empresas especializadas, estas deberán contar con concepto sanitario favorable expedido por las secretarías de salud o las entidades que hagan sus veces. 3.1.6.10Los insumos empleados para realizar la actividad tales como escobas, traperos, bayetas, esponjas, estropajos, bastas deben ser objeto de limpieza y desinfección constantes. 3.1.6.11. Los insumos químicos empleados deberán ser utilizados de acuerdo con las especificaciones de dosis y naturaleza química del producto y contarán con su hoja de seguridad acorde con el Sistema Globalmente Armonizado ¿SGA. 3.1.6.12. Realizar la limpieza y desinfección de equipos biométricos después de cada uso, debido al riesgo de la transmisión del virus en el uso de estos equipos. 3.1.6.13. La desinfección y limpieza de los establecimientos y espacios se realiza de la siguiente manera. a. Tener un espacio disponible para los insumos de limpieza y desinfección b. El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal como mono gafas, guantes, delantal y tapabocas. c. Realizar la limpieza de áreas y superficies retirando el polvo y la suciedad, con el fin de lograr una desinfección efectiva. d Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben estar limpios e. El personal de limpieza debe lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, así mismo se deben utilizar guantes y seguir las recomendaciones del fabricante de los insumos a utilizar. f. Los productos de limpieza y desinfección deben ser aplicados siguiendo las instrucciones de las etiquetas. g. Elimine los guantes y paños en una papelera después de usarlos, si sus guantes son reutilizables, antes de quitárselos lave el exterior con el mismo desinfectante limpio con que realizó la desinfección de superficies, déjelos secar en un lugar ventilado. h. Utilizar desinfectantes o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante, así como las superficies del baño (o cualquier otro objeto sobre el que se estornude o tosa). 3.1.6.14. Desinfectar los objetos personales como gafas, celulares, etc.. de forma frecuente y no prestarlos. 3.1.6.15. Evitar el intercambio de elementos de trabajo y equipos de protección personal con otras personas. En caso de ser necesario compartirlos, realizar desinfección, previo a su uso.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 784, 787, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1313, 1346, 1406, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1599, 1691, 1721, 1749, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	ley.thuthtva.co/normatividad/resolucion-777-de-de/	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	0	Manejo de residuos. 3.1.7.1. Identificar los residuos generados en el área de trabajo. 3.1.7.2. Informar a los trabajadores las medidas para la correcta separación de residuos producto de la implementación de los protocolos de bioseguridad. 3.1.7.3. Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos. 3.1.7.4. Los tapabocas y guantes deben ir separados en doble bolsa de color negra que no debe ser abierta por el personal que realiza el reciclaje de oficio. Además, deben estar separados de los residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos, que van en bolsa blanca. 3.1.7.5. Efectuar la recolección permanente de residuos y garantizar su almacenamiento. 3.1.7.6. Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores. 3.1.7.7. Cumplir con la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección. 3.1.7.8. Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad. 3.1.7.9 Realizar la limpieza y desinfección de los elementos de protección personal e insumos utilizados para el manejo de los residuos. 3.1.7.10. Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, deberá incluir, si menos, el procedimiento de higiene de manos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 773, 784, 787, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1313, 1346, 1406, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1599, 1691, 1721, 1749, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021. ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	[ver matriz](#)	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	0	Comunicación del riesgo y cuidado de la salud Teniendo en cuenta que el riesgo por la transmisión del virus COVID 19 se mantiene, a pesar que la vacunación ha mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, es necesario a través de la comunicación en salud, gestionar información basada en evidencias para influenciar decisiones del cuidado de la salud individual, familiar y comunitaria. Por lo cual, al interior de los sectores se requiere desarrollar un plan de comunicación que incluya: 3.1.8.1. Acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las medidas generales de autocuidado y bioseguridad en el marco de la pandemia por el coronavirus (individual) y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas y signos relacionados con COVID-19, en el territorio nacional, así como en el departamento o municipio. 3.1.8.2 Mecanismos de información a las personas de forma visible, legible, que sean oportunas, claras y concisas, a través de sus redes sociales, carteleras, afiches o cualquier otro medio de difusión, sobre las medidas de prevención y atención. Se deben utilizar medios de comunicación internos, mensajes por alto parlantes, protectores de pantalla de los computadores, aplicaciones digitales. 3.1.8.3. Estrategia de comunicación con mensajes accesibles para las personas con discapacidad sensorial (personas sordas o con discapacidad visual). 3.1.8.4. La difusión de los protocolos de prevención de contagio de COVID-19 en el entorno laboral debe ser realizada por la Administradora de Riesgos Laborales y/o por las Entidades Promotoras de Salud- EPS y con la asesoría y asistencia técnica de las ARL. 3.1.8.5. Orientaciones para que las personas difundan en sus hogares, espacio público y demás entornos las medidas de autocuidado.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 676, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 760, 748, 749, 772, 794, 797, 798, 887, 888, 890, 891, 892, 896, 899, 900, 905, 957, 934, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1310, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1766, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021, ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	[ver matriz](#)	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	6	Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST 6.1.1. Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, identificando e implementando las acciones correspondientes para la prevención del riesgo biológico por COVID-19 en el ambiente de trabajo. 6.1.2. Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo 6.1.3. Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo. 6.1.4 Establecer un sistema de verificación para el control en el momento de la notificación positiva. 6.1.5. Fomentar el autocuidado, especialmente el monitoreo de temperatura corporal y de síntomas respiratorios u otros signos relacionados por parte de los trabajadores. 6.1.6. Establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19 y manejarlo de manera confidencial. 6.1.7. Disponer de piezas comunicativas a los trabajadores, proveedores y clientes en la aplicación de la etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y desharcerse de él inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos. 6.1.8. Difundir a los trabajadores la información relacionada con los síntomas de alarma.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 676, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 760, 748, 749, 772, 794, 797, 798, 887, 888, 890, 891, 892, 896, 899, 900, 905, 957, 934, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1310, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1766, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021, ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	[ver matriz](#)	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	6	Alternativas de organización laboral 6.2.1. Adoptar esquemas operativos que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios en los sectores económicos, sociales y del Estado. 6.2.2. Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día y otras estrategias para evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida, en los centros de trabajo. 6.2.3. Fomentar el uso de medios alternativos de transporte. 6.2.4. Coordinar con las Administradoras de Riesgos Laborales ¿ ARL, la implementación de las medidas de bioseguridad y autocuidado. 6.2.5. El aislamiento de los empleados que sean sospechosos se hará desde el comienzo de síntomas, o desde que sean identificados como contactos estrechos hasta tener una prueba negativa, a menos que por criterio médico o de la autoridad sanitaria se considere necesario prolongar el aislamiento. 6.2.6. Los contactos estrechos de casos identificados dentro o fuera de la empresa, deberán poder aislarse temporalmente. 6.2.7 El empleador debe notificar a la ARL sobre los casos sospechosos y confirmados identificados en la empresa, así como exhortar a los empleados a hacerlo con su respectiva EPS. 6.2.8. Cuando algún trabajador experimente síntomas respiratorios en casa, debe informar al empleador para que realice el aislamiento preventivo en casa. El trabajador debe informar a la EAPB en las líneas de atención que esta disponga para que inicie el protocolo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo la activación de PRASS.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 676, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 760, 748, 749, 772, 794, 797, 798, 887, 888, 890, 891, 892, 896, 899, 900, 905, 957, 934, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1310, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1766, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021, ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	[ver matriz](#)	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	Numeral 1	Objetivo Orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los diferentes sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 676, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 760, 748, 749, 772, 794, 797, 798, 887, 888, 890, 891, 892, 896, 899, 900, 905, 957, 934, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1310, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1766, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021, ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	[ver matriz](#)	For medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	Numeral 2	Definiciones 2.1. Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectados con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosas de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario o obligado por orden de la autoridad sanitaria 2.2 Aislamiento respiratorio: se aplica cuando se prevé la presencia de gotas de origen respiratorio con bajo rango de difusión (hasta 1 metro). 2.3. Aislamiento por gotas: se refiere a las medidas para controlar las infecciones por virus respiratorios y otros agentes transmitidos por gotas (> 5 micras) impulsadas a corta distancia a través del aire y que pueden ingresar a través de los ojos, la mucosa nasal, la boca o la piel no intacta de la persona que está en contacto con el paciente. 2.4 Aislamiento por contacto: se refiere a las medidas para controlar el contacto directo cuando se produce en el trajoaso de sangre o fluidos corporales desde un paciente hacia otro individuo susceptible. El contacto puede hacerse en piel, mucosas o lesiones, así mismo por rutículas directos a torrente sanguíneo, o indirecto cuando el huésped susceptible entra en contacto con el microorganismo infectante a través de un intermediario inanimado (superficies, ropa de cama, instrumentos, etc.) o animado (familiares, personal de salud, otro paciente) que estuvo inicialmente en contacto con ese microorganismo. En este caso se utiliza bata desechable anti fluidos o traje de polietileno, este último para alto riesgo biológico. 2.5. Asepsia: ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo, la instrumentación y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección. 2.6. Autocuidado: según la definición de la Organización Mundial de la Salud, ¿el autocuidado comprende todo lo que hacemos por nosotros mismos para establecer y mantener la salud, prevenir y manejar la enfermedad¿. (OMS, 1998).En el contexto de la Ley Estatutaria de Salud, el primer deber de la persona con el servicio de salud es ¿propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad¿. El autocuidado comprende las capacidades, decisiones y acciones que el individuo toma para proteger su salud, tales como: el mantenimiento de hábitos saludables, el tratamiento, monitoreo de signos vitales como la temperatura, oximetría, tensión arterial. 2.7 Aglomeración: Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de mínimo 1 metro entre personas y personas. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento. 2.8. Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores. 2.9. Cohorte de pacientes: agrupación de los pacientes que están colonizados o infectados con un mismo microorganismo, para brindar su atención a un área única y evitar el contacto con otros pacientes. Las cohortes se crean de acuerdo con la confirmación diagnóstica (clínica o microbiológica), criterios epidemiológicos y el modo de transmisión del agente infeccioso. Se prefiere evitar colocar pacientes severamente inmunodeprimidos en habitaciones con otros pacientes. Los estudios de modelado matemático soportan la fuerza de las cohortes en el control de brotes. 2.10. COVID-19: nueva enfermedad causada por un nuevo coronavirus El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos. 2.11. Clientes o usuarios: toda persona natural o jurídica, entidad e institución, que use o consuma bienes y servicios. 2.12. Desinfección: es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos. 2.13. Desinfectante: es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimado. 2.14. Estrategia de Cohorte o burbuja para servicios de educación inicial y en establecimiento educativos: se refiere a la estrategia de identificar y conformar grupos fijos de niños, niñas y adolescentes que permanecen juntos a lo largo del día, manteniendo el distanciamiento físico. 2.15. Eventos públicos y privados: congregación planeada de personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades regladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida. Para los eventos públicos se requiere autorización que aplica permiso de aglomeración de control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella. 2.16. Hipoclorito: es un grupo de desinfectantes que se encuentra entre los más ampliamente utilizados en todo el mundo, debido a su amplio espectro contra microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como este grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto. 2.17. Mascarilla Quirúrgica: elemento de protección personal para la vía respiratoria que ayuda a bloquear las gotitas más grandes de partículas, derrames, aerosoles o salpicaduras, que podrían contener microbios, virus y bacterias, para que no lleguen a la nariz o la boca. 2.18. Material Contaminado: es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado. 2.19. NIOSH: Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional de los Estados Unidos de Norteamérica. 2.20. Prestadores de servicios de salud: refiere a las instituciones prestadoras de servicios de salud ¿ IPS, profesionales independientes de salud, transporte asistencial de pacientes y entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud. 2.21. Proveedores: persona natural o jurídica, entidad e institución, que produzca o provea bienes y servicios. 2.22. Residuo Biosanitario: son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de un procedimiento que tiene contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del usuario. 2.23. Residuos Peligrosos: es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el medioambiente. También se consideran residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos. 2.24. SARS: síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe Acute Respiratory Syndrome). 2.25. SARS-CoV-2: versión acortada del nombre del nuevo coronavirus ¿Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave¿ (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 676, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 760, 748, 749, 772, 794, 797, 798, 887, 888, 890, 891, 892, 896, 899, 900, 905, 957, 934, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1310, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1766, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2345 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021, ESTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 777 del 2 de junio de 2021 Anexo Técnico	Técnica	https://normativa.cancilleria.gov.co/documentos/anexo-777-de-2021.pdf	Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas	Numeral 3	3.1. Medidas generales Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes: a. Medidas de autocuidado b. Cuidado de la salud mental c. Lavado e higiene de manos d. Distanciamiento físico e. Uso de tapabocas f. Ventilación adecuada g. Limpieza y desinfección h. Manejo de Residuos Medidas de autocuidado En la situación actual, cuidarse también es cuidar a los otros y de acuerdo con esta consideración, cada persona es responsable de tomar decisiones de acuerdo con sus necesidades, capacidades, posibilidades y condiciones de vida que propenden por el cuidado de lo mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general. Para esto: a. Determinar con claridad la o las medidas de cuidado que requiere implementar para prevenir su contagio o el de otros, teniendo en cuenta aquellas medidas que han demostrado ser eficientes desde la evidencia científica. b. Revisar sus prácticas de cuidado en la actualidad, identificando las situaciones, circunstancias, pensamientos y/o emociones que facilitan o dificultan estas prácticas. c. Adoptar medidas de cuidado que puedan garantizar su protección, considerando las características de la tarea, el entorno y las condiciones de salud. De ello, seleccione y utilice la opción más viable, priorizando su protección y la de otros. d. Comparar y reflexione sobre sus experiencias y prácticas a la luz de las recomendaciones sanitarias, y si es necesario tome decisiones ante las nuevas situaciones. e. Evaluar los beneficios para si mismo y para los demás de sus decisiones, en términos del logro de la protección necesaria para prevenir el contagio, la tranquilidad que le produce estas decisiones y la coherencia de ésta con las recomendaciones de protección de bioseguridad. f. Tener presente y extremar medidas de cuidado en el caso que alguno de los miembros de la familia presente alguna comorbilidad asociada a mayor riesgo de enfermedad grave por Covid-19. g. Si usted identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus por COVID 19 o sugloneraciones, extreme las medidas de bioseguridad y evite el contacto con las demás personas. h. Generar condiciones que permitan materializar la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y y adolescentes a partir de prácticas de cuidado y autocuidado. Cuidado de la salud mental a. Antes de salir, atienda las emociones y pensamientos que le generan la idea de salir, como la preocupación, el miedo, la tristeza, la calma y la forma en que se movilizará, así como las medidas de protección que empleará. b. En el espacio público procure mantener una actitud positiva, concéntrese en realizar las actividades planeadas, preste atención constante a los posibles riesgos y al uso adecuado de sus elementos de protección. c. Mientras sea posible promueva espacios de interacción social de manera especial para niños, niñas y adolescentes bajo las medidas de bioseguridad definidas en este anexo. d. Cuando regrese a casa priorice los protocolos de higiene y desinfección, y tómese un tiempo para considerar el impacto emocional que le generaron las actividades en el espacio público y las medidas de protección. Consulte las recomendaciones para el cuidado de la salud mental y la promoción de la convivencia en la flexibilización de la medida de aislamiento preventivo durante la pandemia por covid-19 en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/DIT/final-cartilla-orientaciones-flexibilizacion-medidas-aislamiento2405021.pdf	Ministerio de Salud y Protección Social	N	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738, 739, 740, 748, 749, 772, 794, 797, 798, 887, 888, 890, 891, 892, 896, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1265, 1310, 1346, 1406, 1421, 1443, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1640, 1696 y 1745 todas de 2020 y el 1 y 753 de 2021, EXTA NORMA FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN 350 DE 2022. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 840 del 22 de junio de 2021	Técnica	Disponibilidad_Vacunas-COVID19(2)(2)(2).xlsx	"Por la cual se establecen los requisitos especiales para la importación, adquisición, y aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado y se dictan otras disposiciones"	1	Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos especiales para la importación, adquisición y aplicación de las vacunas contra el SARS-CoV- 2 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado, únicamente o mediante los mecanismos que establezca el Gobierno nacional en desarrollo del artículo 2 de la Ley 2064 de 2020 o a través de donaciones. igualmente se definirá la gratuidad de la vacunación, la financiación del almacenamiento, distribución y aplicación de las vacunas y la destinación de las vacunas entregadas por donación.	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 840 del 22 de junio de 2021	Técnica	Disponibilidad_Vacunas-COVID19(2)(2)(2).xlsx	"Por la cual se establecen los requisitos especiales para la importación, adquisición, y aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado y se dictan otras disposiciones"	10	Gratuidad. El proceso de inmunización que se adelante en el marco de la presente resolución será a cero costos para los beneficiarios de su aplicación, por lo tanto, no incluye la posibilidad de comercializar las vacunas contra el Covid-19, por lo que estas solo podrán ser adquiridas para su aplicación gratuita.	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 840 del 22 de junio de 2021	Técnica	Disponibilidad_Vacunas-COVID19(2)(2)(2).xlsx	"Por la cual se establecen los requisitos especiales para la importación, adquisición, y aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado y se dictan otras disposiciones"	2	"Requisitos para la importación de vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado. Las personas de las que trata el objeto de la presente resolución que quieran importar vacunas contra el COVID $_{-}$ 19, deben: 2.1. Figurar como importadores en la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia ASUE otorgada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos $_{-}$ INVIMA. En caso que no exist, incluidas allí, deberán tramitar la modificación de la ASUE. La solicitud de la modificación de la ASUE para incluir un nuevo importador debe ser presentada por el titular de la Autorización. 2.2. Garantizar el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento establecidas por el fabricante para la conservación de las vacunas objeto de importación y que se encuentran en el acto administrativo mediante el cual se otorgó la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia. 2.3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 12.2 y 12.5 del artículo 12 del Decreto 1787 de 2020, referente a la trazabilidad y disposición final de los biológicos. 2.4. Asumir los costos de los biológicos, su importación, almacenamiento, distribución y aplicación. 2.5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1787 de 2020, con respecto a las etiquetas, empaques e insertos. 2.6. Asumir directamente las condiciones negociadas para la importación de las vacunas contra el COVID - 19."	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 840 del 22 de junio de 2021	Técnica	Disponibilidad_Vacunas-COVID19(2)(2)(2).xlsx	"Por la cual se establecen los requisitos especiales para la importación, adquisición, y aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado y se dictan otras disposiciones"	3	"Requisitos para la aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas de derecho privado o personas jurídicas con participación público que se rijan por el derecho privado cuando se lleve a cabo una adquisición directa. Las personas jurídicas de derecho privado o las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado que hayan adquirido directamente las vacunas o sean los adquirentes finales de vacunas por parte de los importadores registrados en la Autorizacion Sanitaria de Uso de Emergencia, deberan cumplir con los requisitos que se señalan a continuacion para la aplicacion de la vacuna contra el COVID $_{-}$ 19: 3.1. Garantizar la aplicación de las vacunas con prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, por la secretaria de salud departamental o distrital o la entidad que haga sus veces de la jurisdicción donde se realizará la inmunización. Podrán utilizar la red de prestadores de servicios de salud existente, siempre que se utilice talento humano diferente de los equipos que operan o funcionan para el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID $_{-}$ 19 y el Plan Ampliado de Inmunizaciones $_{-}$ PAI. Para estos efectos, el prestador de servicios de salud podrá crear puntos de vacunación adicionales que permitan ampliar su capacidad de acuerdo con las necesidades contratadas. En el acuerdo con el prestador de servicios de salud o con la entidad habilitada para prestar el servicio de vacunación, deberá dejarse constancia de ello. 3.2. Aplicar las vacunas contra el COVID $_{-}$ 19 a las personas naturales que hubiere el territorio nacional con las cuales tengan un vínculo laboral o contractual directo para la realización de actividades que le permitan el desarrollo de su objeto social. La priorización en la aplicación de las vacunas se hará, de acuerdo con la disponibilidad de los biológicos y no se podrá excluir a ninguna persona que cumpla con las condiciones mencionadas, salvo que la persona beneficiaria manifieste de manera expresa que no está interesado en la aplicación de la vacuna a que ya se encuentra vacunada. Una vez se encuentren vacunadas las personas con las que tienen un vínculo laboral o contractual vigente, podrán vacunar a los familiares de estas, siempre que habiten el territorio nacional. En ningún caso, podrán vacunar poblaciones distintas a las contempladas en este acto administrativo. 3.3. Garantizar que el procedimiento de aplicación cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vacuna contra el COVID $_{-}$ 19 y la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el INVIMA. 3.4. Cumplir las recomendaciones en relación con contraindicaciones, precauciones y adversicias, reacciones adversas, interacciones, vía de administración, dosificación, grupos etario, presentaciones y farmacovigilancia contenidas en la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el invima. 3.5. Asumir los costos de la aplicación de las dosis y asegurar esquemas completos de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por el fabricante de cada vacuna. 3.6. Garantizar el registro completo de la información en la plataforma PAIWEB 2.0 del Ministerio de Salud y Protección Social y asumir sus costos. Esta obligación debe hacer parte en los acuerdos de voluntades que realicen con los prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, que contraten para la aplicación de la vacuna. 3.7. Garantizar el diligenciamiento previo e individual del consentimiento informado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3.8. Asumir directamente las condiciones negociadas y contenidas en el contrato de adquisicion de vacunas. 3.9. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 12.2. y 12.5. del artículo 12 del Decreto 1787 de 2020, referente a la trazabilidad y disposicion final de los biologicos."	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 840 del 22 de junio de 2021	Técnica	Disponibilidad_Vacunas-COVID19(2)(2)(2).xlsx	"Por la cual se establecen los requisitos especiales para la importación, adquisición, y aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado y se dictan otras disposiciones"	4	"Requisitos para la aplicación de las vacunas por personas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado cuando se obtuvieron en el marco de las alianzas estrategias prioritarias. Las personas jurídicas de derecho privado o las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado que hayan obtenido vacunas contra el COVID $_{-}$ 19 en el marco de las alianzas estrategicas prioritarias establecidas en el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020, deberan cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación para la aplicación de la vacuna contra el COVID $_{-}$ 19: 4.1. Garantizar la aplicación de las vacunas importadas con prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, por la secretaria de salud departamental o distrital o la entidad que haga sus veces de la jurisdicción donde se realizara la inmunización. Podran utilizar la red de prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación ya existente, siempre que se utilice talento humano diferente de los equipos que operan o funcionan para el Plan Nacional de Vacunacion contra el COVID $_{-}$ 19 y el Plan Ampliado de Inmunizaciones $_{-}$ PAI. Para estos efectos, el prestador de servicios de salud podrá crear puntos de vacunación adicionales que permitan ampliar su capacidad de acuerdo con las necesidades contratadas. En el acuerdo con el prestador de servicios de salud o con la entidad habilitada para prestar el servicio de vacunación, deberá dejarse constancia de ello. 4.2. Aplicar las vacunas contra el COVID $_{-}$19 a las personas naturales que hubiere el territorio nacional con las cuales tengan un vínculo laboral o contractual directo para la realización de actividades que le permitan el desarrollo de su objeto social. La priorización en la aplicación de las vacunas se hará, de acuerdo con la disponibilidad de los biológicos y no se podrá excluir a ninguna persona que cumpla con las condiciones mencionadas, salvo que la persona beneficiaria manifieste de manera expresa que no esta interesado en la aplicación de la vacuna a que ya se encuentra vacunada. Una vez se encuentren vacunadas las personas con las que tienen un vinculo laboral o contractual vigente, podrán vacunar a los familiares de estas, siempre que habiten el territorio nacional. 4.3. Garantizar que el procedimiento de aplicación cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Proteccion Social para la vacuna contra el COVID $_{-}$ 19 y la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el INVIMA. 4.4. Cumplir las recomendaciones en relación con contraindicaciones, precauciones y adversicias, reacciones adversas, interacciones, vía de administración, dosificación, grupo etario, presentaciones y farmacovigilancia contenidas en la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el invima. 4.5. Asumir los costos de la aplicación de las dosis y asegurar esquemas completos de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por el fabricante de cada vacuna. 4.6. Garantizar el registro completo de la información en la plataforma PAIWEB 2.0 del Ministerio de Salud y Proteccion Social y asumir sus costos. Esta obligación debe hacer parte en los acuerdos de voluntades que realicen con los prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, que contraten para la aplicacion de la vacuna. 4.7. Garantizar el diligenciamiento previo e individual del consentimiento informado definido por el Ministerio de Salud y Proteccion Social. 4.8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 12.2 y 12.5 del artículo 12 del Decreto 1787 de 2020, referente a la trazabilidad y disposicion final de los biologicos. Las personas jurídicas de derecho privado y las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado serán las únicas responsables de la definición del listado de personas a vacunar cumpliendo con lo establecido en la presente resolución."	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 840 del 22 de junio de 2021	Técnica	Disponibilidad_Vacunas-COVID19(2)(2)(2).xlsx	"Por la cual se establecen los requisitos especiales para la importación, adquisición, y aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado y se dictan otras disposiciones"	8	"Requisitos para la aplicación de las vacunas por personas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado cuando se obtuvieron en el marco de las alianzas estrategias prioritarias. Las personas jurídicas de derecho privado o las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado que hayan obtenido vacunas contra el COVID $_{-}$ 19 en el marco de las alianzas estrategicas prioritarias establecidas en el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020, deberan cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación para la aplicación de la vacuna contra el COVID $_{-}$ 19: 8.1. Garantizar la aplicación de las vacunas importadas con prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, por la secretaria de salud departamental o distrital o la entidad que haga sus veces de la jurisdicción donde se realizara la inmunización. Podran utilizar la red de prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación ya existente, siempre que se utilice talento humano diferente de los equipos que operan o funcionan para el Plan Nacional de Vacunacion contra el COVID $_{-}$ 19 y el Plan Ampliado de Inmunizaciones $_{-}$ PAI. Para estos efectos, el prestador de servicios de salud podrá crear puntos de vacunación adicionales que permitan ampliar su capacidad de acuerdo con las necesidades contratadas. En el acuerdo con el prestador de servicios de salud o con la entidad habilitada para prestar el servicio de vacunación, deberá dejarse constancia de ello. 8.2. Aplicar las vacunas contra el COVID $_{-}$19 a las personas naturales que hubiere el territorio nacional con las cuales tengan un vínculo laboral o contractual directo para la realización de actividades que le permitan el desarrollo de su objeto social. La priorización en la aplicación de las vacunas se hará, de acuerdo con la disponibilidad de los biológicos y no se podrá excluir a ninguna persona que cumpla con las condiciones mencionadas, salvo que la persona beneficiaria manifieste de manera expresa que no esta interesado en la aplicación de la vacuna a que ya se encuentra vacunada. Una vez se encuentren vacunadas las personas con las que tienen un vinculo laboral o contractual vigente, podrán vacunar a los familiares de estas, siempre que habiten el territorio nacional. 8.3. Garantizar que el procedimiento de aplicación cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Proteccion Social para la vacuna contra el COVID $_{-}$ 19 y la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el INVIMA. 8.4. Cumplir las recomendaciones en relación con contraindicaciones, precauciones y adversicias, reacciones adversas, interacciones, vía de administración, dosificación, grupo etario, presentaciones y farmacovigilancia contenidas en la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el invima. 8.5. Asumir los costos de la aplicación de las dosis y asegurar esquemas completos de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por el fabricante de cada vacuna. 8.6. Garantizar el registro completo de la información en la plataforma PAIWEB 2.0 del Ministerio de Salud y Proteccion Social y asumir sus costos. Esta obligación debe hacer parte en los acuerdos de voluntades que realicen con los prestadores de servicios de salud y demás establecimientos habilitados para prestar el servicio de vacunación, que contraten para la aplicacion de la vacuna. 8.7. Garantizar el diligenciamiento previo e individual del consentimiento informado definido por el Ministerio de Salud y Proteccion Social. 8.8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 12.2 y 12.5 del artículo 12 del Decreto 1787 de 2020, referente a la trazabilidad y disposicion final de los biologicos. Las personas jurídicas de derecho privado y las personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado serán las únicas responsables de la definición del listado de personas a vacunar cumpliendo con lo establecido en la presente resolución."	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 840 del 22 de junio de 2021	Técnica	Disponibilidad_Vacunas-COVID19(2)(2)(2).xlsx	"Por la cual se establecen los requisitos especiales para la importación, adquisición, y aplicación de las vacunas contra el COVID-19 por personas jurídicas de derecho privado o personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado y se dictan otras disposiciones"	9	Atención en salud. Las personas que presenten una reacción adversa posterior a la vacunación contra el COVID $_{-}$ 19 de las vacunas de las que trata la presente Resolución y que requieran atención en salud, deberán ser reportadas a los sistemas de vigilancia que haya establecido en acuerdo con su aseguramiento en salud, es decir, por el Sistema General de Seguridad Social en Salud o por los regímenes especiales y de excepción. Asimismo, su caso deberá ser reportado a los sistemas de vigilancia que haya establecido el Gobierno nacional	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG-SST	Circular 72 del 30 de noviembre de 2021	Técnica	https://radica.mincomercio.gov.co/circular-072-de-30-de	Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST	NA	La circular está dirigida a: Empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, trabajadores dependientes e independientes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, Empresas de Servicios Temporales y Trabajadores en Misión, Cooperativas de Trabajo Asociado, Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. El Ministerio del Trabajo informa que de conformidad al parágrafo 2 del artículo 26 de la Resolución 312 de 2019, las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento de las empresas se registrarán en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales hasta el 31 de enero de cada año, conforme a las siguientes indicaciones: 1. Todos los años en el mes de diciembre las empresas públicas, privadas, empleadores y contratantes deben realizar la autoevaluación y como resultado un plan de mejora de los estándares mínimos del año en curso, así mismo deben formular el plan anual del año siguiente así: VER IMAGEN EN LA CIRCULAR. 2. En consecuencia, todas las empresas y entidades destinatarias de la presente circular deberán registrar en la aplicación habilitada en la página web del Fondo de Riesgos Laborales https://www.fondoriesgoslaborales.gov.co antes del 31 de enero de cada año los siguientes documentos: a. Autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del año inmediatamente anterior. b. Plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo resultado de la autoevaluación del año inmediatamente anterior. d. Se les recuerda a las empresas o entidades contratantes señaladas en la presente circular y a las Administradoras de Riesgos Laborales-ARL que tienen las siguientes responsabilidades en el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 312 de 2019: a. Remitir copia de la autoevaluación de los estándares mínimos y del plan de mejoramiento a la Administradora de Riesgos Laborales-ARL para su estudio, análisis, comentarios y recomendaciones. b. Rendir informe sobre el avance del plan de mejoramiento en el mes de julio de cada año, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales-ARL. c. Formular en el mes de diciembre de cada año el plan anual del sistema de gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1°) primero de enero del año siguiente. d. Las Administradoras de Riesgos Laborales-ARL deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, los casos en los cuales se evidencia el no cumplimiento del reporte de la autoevaluación y plan de mejora por parte de sus empresas afiliadas.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada por la Circular 82 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Deportes y Otras Actividades	Actividades deportivas	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167911	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	6	"Exoneración. La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, así como a lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo. Durante el tiempo de la implementación gradual contenido en el artículo 2° de la presente ley, la jornada laboral que se dedique exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación será ajustada de forma proporcional de común acuerdo entre empleado y empleador. Una vez terminado el tiempo de implementación gradual regirá la disminución del inciso primero de la presente artículo."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 - Inactiva laboral - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 2096 del 2 de julio de 2021	Técnica	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167911	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	1	Objeto. La presente ley tiene como objeto promover e incentivar el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes que permitan y/o permitir y garantizar la comunicación de personas con discapacidad auditiva. Esta medida será obligatoria en los casos en que por razones sanitarias las autoridades competentes establezcan el uso de tapabocas o mascarillas de protección.	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 2096 del 2 de julio de 2021	Técnica	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167911	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	2	Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable cuando el uso de tapabocas o mascarillas de protección sea obligatorio por razones sanitarias y durante el tiempo que determinen las autoridades competentes; a todas las entidades de los sectores público, privado y mixto, en el marco de la ocasión al cumplimiento de su misión institucional, presten servicio de atención al público.	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 2096 del 2 de julio de 2021	Técnica	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167911	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	3	Definiciones. Tapaboca inclusivo: Entiéndase por tapaboca inclusivo toda mascarilla de protección que cubre parcialmente el rostro (nariz y boca) y que cuenta con un visor transparente que permite la interacción con personas con discapacidad auditiva que requieren de la lectura de labios para comunicarse. Elementos transparentes: Entiéndase por elementos transparentes todo instrumento que permita la visualización del rostro y/o nariz y boca, tales como cuentas de protección facial.	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Ley 2096 del 2 de julio de 2021	Técnica	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167911	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	4	Uso de tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes en transmisiones audiovisuales. Se utilizarán tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes, cuando sean requeridos. Con el fin que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales o eventos públicos sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes. Como complemento al servicio de "Closed Caption" y/o a la interpretación de lengua de señas, de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante eventos públicos, transmisiones de contenido informativo de producción propia de los canales de televisión abierta nacional, regional y los contenidos informativos sobre los cuales el medio tenga control absoluto.	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Circular 022 del 8 de marzo de 2021	Técnica	http://www.ins.gov.co/Noticias/Circular%20022%20de%202021.pdf	Sobre la no exigencia de pruebas de SARS - cov -2/Covid-19Ejpor parte del empleador a trabajadores y aspirantes a un puesto de trabajo.	NA	1. a igualdad y la protección especial del derecho al trabajo tienen formas de discriminación. Cualquier forma de discriminación en el trabajo por causes de salud, compromete garantías constitucionales y exige del Estado su inmediata intervención. 2. El deber de protección del empleador al derecho a la intimidad y privacidad con relación a la salud de sus trabajadores. El empleador debe garantizar el derecho a la intimidad y privacidad con relación a la salud de sus trabajadores. Cualquier información que se solicite que el criterio para seleccionar empleados debe estar relacionado con el trabajo específico que se va a desarrollar y en consecuencia, cualquier información que se solicite debe estar directamente relacionada con esto. 3. Pruebas SARS- Cov -2 (Covid 19) como requisito para la contratación del trabajador. Es ilegal que un empleador o contratante solicite como requisito para la contratación de una prueba del SARS-CoV-2 (COVID-19) como requisito de acceso a de permanencia en un puesto de trabajo, como tampoco, este tipo de pruebas pueden ser utilizados como una forma de discriminación o vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, tanto el trabajador coma el aspirante a un puesto de trabajo pueden acudir ante las autoridades, con el fin de ponerlas en conocimiento y que se tomen los correctivos necesarios. Conforme con lo establecido en la Resolución 666 de 2020 y su Anexo, junto con las recomendaciones efectuadas por organismos internacionales respecto de la necesidad de proteger a los trabajadores y sus familias del contagio del Covid-19, se concluye que es ilegal que un empleador o contratante solicite como requisito para la contratación de una prueba del SARS-CoV-2 (COVID-19) esta en razón a que el empleador o contratante tiene la obligación de identificar las condiciones de salud de sus trabajadores, e implementar acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios y demás personas que desarrollen actividades en la Seguridad y Salud en el Trabajo y con todo ello prevenir, controlar y minimizar los factores de riesgo. Sin embargo, el resultado de la prueba SARS-CoV-2 (COVI D-19) no debe constituir razón que afecte negativamente la relación laboral, sino que debe incitar al empleador a tomar las medidas de protección y apoyo para evitar cualquier forma de discriminación, tal y coma ha sido establecido en la Ley 2027 de 2020 y la Ley 2088 de 2021 que regulan el trabajo en casa. Ahora bien, el empleador ante la presencia de algún síntoma del trabajador o aspirante, puede remitirlo al personal idóneo para la realización de la prueba, cubriendo todos los gastos que se ocasionen; el empleador debe poner en conocimiento del aspirante dicha circunstancia, debidamente fundamentada, sin que ese hecho obstaculice el proceso de selección o la relación laboral existente. No es viable exigir al aspirante a un empleado que allegue al empleador una prueba del SARS-CoV-2 (COVID-19) como requisito de acceso a de permanencia en un puesto de trabajo, como tampoco, este tipo de pruebas pueden ser utilizados como una forma de discriminación o vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores. En caso de presentarse alguna de estas situaciones, tanto el trabajador coma el aspirante a un puesto de trabajo puede acudir ante las autoridades, con el fin de ponerlas en conocimiento y que se tomen los correctivos necesarios. INSTRUCCIONES 1. Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un trabajador ocupar un puesto de trabajo, presente una prueba o test de SARS-CoV-2 (COVID-19). 2. No puede considerarse una prueba o examen medico coma un requisito para contratar o mantener un empleo. 3. Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así coma las condiciones de salud de los trabajadores, lo exijan, el empleador debe garantizar el desarrollo de la coma, podía remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba SARS-CoV-2 (COVID-19), sin que el resultado de esta pueda ser utilizado coma causal para terminar la relación laboral. 4. El empleador debe desplegar acciones, mecanismos y establecer protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19) implementando las medidas de higiene y seguridad en el trabajo para garantizar el desarrollo de las actividades laborales en los sitios de trabajo en condiciones seguras, debiendo establecer mecanismos que mitiguen la propagación del virus Sars-Cov2."	Ministerio del trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167911	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%203121%20DEL%2003%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf	8	Exámenes médicos: El empleador deberá verificar el estado de salud de sus trabajadores a través de la realización de los exámenes médicos de ingreso, periódicos y/o de egreso a sus trabajadores remotos a través de proveedores autorizados.	Congreso de la República	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	1	Modificar el anexo general de la Resolución 40405 de 2020 el cual se reemplaza en su integridad por el anexo general del presente acto administrativo	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	2	"El presente Reglamento Técnico deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y tiene una vigencia de 5 años, la cual inicia el 30 de marzo de 2022 Si trascurridos los 5 años a los que se refiere este artículo, el Ministerio de Minas y Energía no considera necesario modificar parcial o totalmente el presente Reglamento, así lo señalará mediante un acto administrativo que determine la prórroga de su vigencia"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 1	"Objeto. Establecer los requisitos que deben cumplir las plantas de abastecimiento, Estaciones de Servicio, grandes Consumidores con Instalación Fija y Tanques Estacionarios en instalaciones del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP, con ello de mejorar la calidad en la prestación del servicio y brindar seguridad a las personas, los bienes y el ambiente"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 10	"10. GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA 10.1. ASPECTOS ESPECÍFICOS 10.2. ALMACENAMIENTO Y TUBERÍAS DE DESPACHO 10.3. ALMACENAMIENTO "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 11	"11. PLANTA DE ABASTECIMIENTO 11.1. REQUISITOS PARTICULARES 11.2. ALMACENAMIENTO 11.2.1. CONSIDERACIONES TANQUES 11.3. MECANISMOS DE CONTENCIÓN DE LÍQUIDOS 11.4. INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DE PRODUCTOS (LLENADERO) 11.7. PRUEBA DE INSTALACIONES Y TANQUES. - 58	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 12	"12. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN INSTALACIONES DEL CONSUMIDOR FINAL. ... 59 13 PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DELA CONFORMIDAD.. 60 11.5. SISTEMAS DE CONTROL Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS...."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 2	"CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de estos requisitos son de obligatorio cumplimiento para las plantas de abastecimiento, estaciones de servicio, grandes consumidores con instalación fija y tanques estacionarios, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y mezclas de los mismos con biocombustibles, para las Estaciones de Servicio, para las instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y para los tanques en instalaciones del consumidor final, a través de cuales se manejen combustibles líquidos derivados del petróleo y mezclas de estos con biocombustibles, excepto GLP. Las solicitudes de aprobación de planos que ingresen antes de la entrada en vigencia de este reglamento no serán tomadas para la Evaluación de la Conformidad como instalaciones nuevas, ampliadas o remodeladas. En cada capítulo se especifica ellemmpo de la aplicación de los requisitos, el cual puede ser a. 1, 2,3 0 6 años a la entrada en vigencia, o solo para instalaciones nuevas, ampliadas o remodeladas. La instalación que a la entrada en vigencia cumpla con cualquier requisito, deberá seguir cumpliendo con el mismo parámetro hasta que finalice la transición y en adelante."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 3	"3. DEFINICIONES Y SIGLAS. 3.1 DEFINICIONES: Definiciones para la aplicación del presente acto administrativo. Acreditación: aguas residuales domésticas; aguas residuales no domésticas; ampliación de instalaciones; área clasificada; área crítica; área de almacenamiento; área de almacenamiento; área de llenado; área de tanques; área de tanques; área vulnerable; certificación: certificado de conformidad, certificado de inspección; ph informe de inspección; combustible; condición substandar; consumidor final, contenedor de derrames de doble contención; declaración de conformidad de primera parte; de la detención la parada y el estacionamiento; edificación; edificación importante; equipo a prueba de explosión; estación de servicio; estación de servicio aérea; estación de servicio de servicio submirino; estación de servicio fluvial; estación de servicio marítima; estación de servicio privada; estación de servicio pública; evaluación de la conformidad; fuente de ignición; incombustible; instalación eléctrica a prueba de explosión o intrínsecamente seguro; intrínsicamente seguro; isla de llenado; líquido combustible; líquido inflamable; mantenimiento; mezcla de combustibles líquidos derivados del petróleo con personal competente; petróleo crudo; pozo de monitoreo; pozo de observación; protección catódica; prueba de estanqueidad; pruebas de hermeticidad; Pruebas o ensayos no destructivos; punto de inflamación; recinto de contención; registro de evidencias de aplicación de las buenas prácticas para el manejo de Biodiesel y las mezclas diesel-biodiesel; rejilla de aguas lluvias; sistema de contención secundaria; sistema de detección de incendios; tanque de almacenamiento; tanque de almacenamiento atmosférico; tanque de almacenamiento auto portante; tanque de contención secundaria; tanque estacionario; tanque estacionario tipo 1; tanque estacionario tipo 2; tanque sobre el nivel del suelo o en superficie; UL."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 4	"DISPOSICIONES PARA TODAS LAS INSTALACIONES 4.1. Aspectos generales 4.2. Tuberías de conducción de combustibles 4.3. instalaciones eléctricas	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 5	"DISPOSICIONES PARA ESTACIONES DE SERVICIO 5.1. EQUIPOS DE MEDICIÓN DE COMBUSTIBLE 5.2. ALMACENAMIENTO 5.2. ALMACENAMIENTO Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES 5.2.1. INSTALACIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS 5.2.2. INSTALACIÓN DE TANQUES EN SUPERFICIE 5.4. TANQUES FUERA DE USO 5.6. SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRAINCENDIOS, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS 5.6.1. PRUEBAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40168 del 24 de junio de 2021 Anexo técnico	Técnica	https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043892	"¿Por la cual se modifica la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP."	numeral 6	"6. estación de servicio automotor 6.1 requisitos particulares. 6.2 área de abastecimiento 6.3 almacenamiento 6.4 autoservicio"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Mecánico	Manejo de máquinas y herramientas manuales	Ley 2120, del 3 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202120%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	10	Trabajo Remoto: Herramientas y equipos de trabajo. El empleador deberá poner a disposición del trabajador remoto las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, valor de la energía e internet y/o telefonía, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él. El empleador deberá asumir el mantenimiento de equipos, herramientas, programas y demás elementos necesarios para la prestación y desarrollo de las labores del trabajador remoto. En concordancia con el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, en el trabajo remoto deberá constar lo siguiente: a) Los condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio. b) Determinar las funciones, los días y los horarios en que el trabajador remoto realizará sus actividades, respetando el límite máximo de horas de trabajo establecido en la ley, el trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal cuando está sometido a ella. c) Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de entrega de los elementos de trabajo por parte del empleador al trabajador remoto. d) Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto.”	Congreso de la República	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	[vacío]	Artículo 6.1	Objetivo. El Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PIPESV, pretende consolidar las etapas y procedimientos a través de los que esta Autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y controlar los planes estratégicos de seguridad vial adoptados por los sujetos obligados. Este proceso se desarrollará en dos etapas a saber: i. La primera etapa consistirá en la autogestión y preparación de información y documentación que deberá ser reportada de forma periódica por cada uno de los sujetos obligados a través del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISIPESV) que para el efecto dispuso esta Autoridad. ii. La segunda etapa corresponderá al análisis de la información reportada y la verificación por parte de la Superintendencia de Transporte de la implementación, actualización y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial- PESV de los sujetos obligados.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	[vacío]	Artículo 6.10	Sanciones. En cualquier etapa de Proceso Institucional para La verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PIPESV, La Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demos actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable. En aquellos eventos en que se evidencie dentro de la información reportada por los sujetos obligados, conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de forma inmediata con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las actuaciones correspondientes.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.2	Sujetos obligados. Las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que deberán presentar información y documentación en los términos definidos en el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PIPESV son: i. Los Prestadores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto2, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de transporte. ii. Los Operadores de infraestructura Pública de Transporte Terrestre (Carretera, Ferrea y terminales de transporte terrestre), Portuaria y Aeroportuaria (Concesionaria y no concesionada). iii. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte3: Entre otros, los operadores de estaciones de peaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de peaje. iv. Los Organismos de Tránsito, los municipios y los departamentos. v. Los Organismos de Apoyo al Tránsito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CLA). Estos sujetos son obligados legalmente a diseñar e implementar los PESV de conformidad con los postulados del artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 y los parámetros de la Resolución del Ministerio de Transporte Resolución 20223304004595 del 12 de julio 2022.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.2	En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte además de verificar los PESV de los Organismos de Tránsito, municipios y departamentos, también realizara el control del cumplimiento de sus obligaciones como autoridades verificadoras de los PESV según lo dispuesto por la normativa. Para tal efecto, dispondrá de un mecanismo adicional para este respectivo control	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.3.	Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado “Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISIPESV)” de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico. A este aplicativo SISIPESV se migrará la información reportada en el Formulario ADAPFESV con el objeto de que, a partir de esta, los sujetos obligados inicien el proceso de modificación y/o actualización de datos previamente reportados a esta Autoridad. Para tal fin, deberán atender los lineamientos descritos en el “ANEXO TECNICO-SISIPESV” que hace parte integral de la presente circular. Dicho anexo se encontrará disponibleparaconsulta a través del siguiente enlace: https://www.supertransporte.gov.co/index. ph p/formul ario-sis-pesv/	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.4	Documentos instructivos. La Superintendencia dispondrá de documentos instructivos que sirvan de apoyo a los sujetos obligados para el reporte de la información y documentación. Estos podrán ser consultados en el enlace https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/ El sujeto obligado deberá visualizar los videos, tutoriales y consultar los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes. Es necesario que descargues el instructivo y sigas los pasos indicados para obtener el usuario y La contraseña que le permitirá ingresar al sistema y reportar la información solicitada por La Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.5.	Periodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del “Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISIUPESV)”, se deberá atender los siguientes términos: i) Formulario primero: Este contendrá la información del desafío e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán coma plaza para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023. Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán coma fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad. ii) Formulario segundo: La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISIPESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el “ANEXO TECNICO-SISIPESV” Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISIPESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año. iii) Evidencias: Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISIPESV según la periodicidad detallada en el “ANEXO TECNICO-SISIPESV”. Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISIPESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte. La Superintendencia de Transporte habilitará los campos para el diligenciamiento del aplicativo SISIPESV el primer día hábil del mes de reporte, momento desde el cual podrán ingresar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación. Las Delegaturas de Puertos, Tránsito y Transporte y de Concesiones e infraestructura, respecto de su universo de vigilados, verificaran el cumplimiento de los términos y parámetros de los reportes de información y documentación.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.6	Verificación. En cualquier momento de la segunda etapa, La Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in-situ. En estas, se tendrá como referente la metodología de verificación dispuesta por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20223304004595 del 12 de julio 2022 o La que lo modifique o adicione.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.7	Parágrafo: Los interesados en interoperar con el SISIPESV deberán obtener La autorización por parte de esta Superintendencia. Para tal efecto, atendiendo los lineamientos descritos en el “ANEXO TECNICO-SISIPESV” que hace parte integral de La presente circular. Dicho anexo se encontrará disponible para consulta a través del siguiente enlace: https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.7	Interoperabilidad con el SISIPESV y proveedores tecnológicos. Los sujetos obligados al reporte de información y documentación en el SISIPESV podrán optar por realizar el mismo a través de un proveedor tecnológico que cuente con un desarrollo que le permita implementar bajo su costo y responsabilidad un subsistema de información que interopere de forma directa con el SISIPESV. Para tal fin, La Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo seguro de intercambio de información a través de servicios web en aras de permitir la integración, registro y actualización de los datos en el SISIPESV.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.8	Auditoría a los sistemas que interoperen con el SISIPESV. Los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISIPESV deberán someterse a auditorías técnicas como mínimo una vez al año o cuando La Entidad lo considere pertinente. Estas auditorías tendrán como objetivo principal, verificar si es necesario adelantar requerimientos técnicos para La debida interoperabilidad y/o de aspectos relacionados con la seguridad de la información. Asimismo, se determinará si se mantienen el cumplimiento de las condiciones de habilitación de los proveedores tecnológicos del SISIPESV. Estas auditorías se realizarán según el cronograma que adopte la Superintendencia de Transporte. Los costos directos e indirectos de la auditoría estarán a cargo del proveedor tecnológico del SISIPESV.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.8	Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio de auditoría a los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISIPESV deberán acreditar ante esta Superintendencia el cumplimiento de los requisitos con los lineamientos que establezca La Entidad y que estarán disponibles en el portal Web.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.9	Responsabilidad de la veracidad y calidad de La Información reportada. Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos registrados en el SISIPESV asegurando que la información contenida sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas, sancionatorias, penales, disciplinarias y otras a que hubiere lugar por dicha conducta.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.1.	Objetivo. El Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PIPESV pretende consolidar las etapas y procedimientos a través de los que esta Autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y controlar los planes estratégicos de seguridad vial adoptados por los sujetos obligados. Este proceso se desarrollará en dos etapas a saber: i. La primera etapa consistirá en la autogestión y preparación de información y documentación que deberá ser reportada de forma periódica por cada uno de los sujetos obligados a través del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISIPESV) que para el efecto dispuso esta Autoridad. ii. La segunda etapa corresponderá al análisis de la información reportada y la verificación por parte de la Superintendencia de Transporte de la implementación, actualización y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial- PESV de los sujetos obligados.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.10	Sanciones. En cualquier etapa de Proceso Institucional para La verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PIPESV, La Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias a que hubiese lugar en contra de los sujetos obligados y demos actores que incumplan los parámetros y términos dispuestos conforme con la normativa aplicable. En aquellos eventos en que se evidencie dentro de la información reportada por los sujetos obligados, conductas o situaciones que puedan constituir una violación normativa o infracción de tránsito y/o transporte, se procederá de forma inmediata con el traslado a la autoridad competente para que se adelanten las actuaciones correspondientes. Asimismo, La inobservancia y/o no cumplimiento de las condiciones de subtracción para los proveedores tecnológicos del SISIPESV establecidas el “ANEXO TECNICO-SISIPESV”, ocasionará la pérdida total o parcial de La autorización proveedores tecnológicos del SISIPESV	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.2	Sujetos obligados. Las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que deberán presentar información y documentación en los términos definidos en el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PIPESV son: i. Los Prestadores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto2, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de transporte. ii. Los Operadores de infraestructura Pública de Transporte Terrestre (Carretera, Ferrea y terminales de transporte terrestre), Portuaria y Aeroportuaria (Concesionaria y no concesionada). iii. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte3: Entre otros, los operadores de estaciones de peaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de peaje. iv. Los Organismos de Tránsito, los municipios y los departamentos. v. Los Organismos de Apoyo al Tránsito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CLA). Estos sujetos son obligados legalmente a diseñar e implementar los PESV de conformidad con los postulados del artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 2.2.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 y los parámetros de la Resolución del Ministerio de Transporte Resolución 20223304004595 del 12 de julio 2022.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.2	En cualquier caso, la Superintendencia de Transporte además de verificar los PESV de los Organismos de Tránsito, municipios y departamentos, también realizara el control del cumplimiento de sus obligaciones como autoridades verificadoras de los PESV según lo dispuesto por la normativa. Para tal efecto, dispondrá de un mecanismo adicional para este respectivo control	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.3.	Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado “Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISIPESV)” de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico. A este aplicativo SISIPESV se migrará la información reportada en el Formulario ADAPFESV con el objeto de que, a partir de esta, los sujetos obligados inicien el proceso de modificación y/o actualización de datos previamente reportados a esta Autoridad. Para tal fin, deberán atender los lineamientos descritos en el “ANEXO TECNICO-SISIPESV” que hace parte integral de la presente circular. Dicho anexo se encontrará disponibleparaconsulta a través del siguiente enlace: https://www.supertransporte.gov.co/index. ph p/formul ario-sis-pesv/	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.4	Documentos instructivos: La Superintendencia dispondrá de documentos instructivos que sirvan de apoyo a los sujetos obligados para el reporte de la información y documentación. Estos podrán ser consultados en el enlace https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/ El sujeto obligado deberá visualizar los videos, tutoriales y consultar los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes. Es necesario que descargues el instructivo y sigas los pasos indicados para obtener el usuario y La contraseña que le permitirá ingresar al sistema y reportar la información solicitada por La Superintendencia de Transporte	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.5.	Periodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del “Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISIUPESV)”, se deberá atender los siguientes términos: i) Formulario primero: Este contendrá la información del desafío e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán coma plaza para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023. Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán coma fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad. ii) Formulario segundo: La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISIPESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el “ANEXO TECNICO- SISIPESV” Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISIPESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada iii) Evidencias: Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISIPESV según la periodicidad detallada en el “ANEXO TECNICO-SISIPESV”. Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISIPESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte. La Superintendencia de Transporte habilitará los campos para el diligenciamiento del aplicativo SISIPESV el primer día hábil del mes de reporte, momento desde el cual podrán ingresar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación. Las Delegaturas de Puertos, Tránsito y Transporte y de Concesiones e infraestructura, respecto de su universo de vigilados, verificaran el cumplimiento de los términos y parámetros de los reportes de información y documentación.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío] [vacío]	Circular Única de Infraestructura y Transporte	Artículo 6.6	Verificación. En cualquier momento de la segunda etapa, La Superintendencia de Transporte podrá realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, realizar visitas de verificación remotas, documentales o in-situ. En estas, se tendrá como referente la metodología de verificación dispuesta por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20223304004595 del 12 de julio 2022 o La que lo modifique o adicione.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 26 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	

Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	Circular Unica de Infraestructura y Transporte	Articulo 6.7	Interoperabilidad con el SISPRO/SIV y proveedores tecnológicos. Los sujetos obligados al reporte de información y documentación en el SISPRO/SI podrán optar por realizar el cargue de la información de forma manual o, en su lugar, tendrán la opción de adoptar o implementar bajo su costo y responsabilidad un sistema de información que interopere de forma directa con el SISPRO/SIV. Para tal fin, la Superintendencia de Transporte desarrollará, implementará y desplegará un mecanismo técnico de intercambio de información a través de servicios web en aras de permitir la integración, registro y actualización de los datos en el SISPRO/SIV.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	Circular Unica de Infraestructura y Transporte	Articulo 6.7	Los interesados en interoperar con el SISPRO/SIV deberán obtener La autorización por parte de esta Superintendencia. Para tal efecto, atenderán los lineamientos descritos en el "ANEXO TECNICO-SI/SPRO/SIV" que hace parte integral de La presente circular. Dicho anexo se encontrará disponible para consulta a través del siguiente enlace: https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-prev/	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	Circular Unica de Infraestructura y Transporte	Articulo 6.8	Auditoría a los sistemas que interoperen con el SISPRO/SIV. Los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISPRO/SIV deberán someterse a una auditoría como mínimo una vez al año o cuando La Entidad lo considere pertinente. Estas auditorías tendrán como objetivo principal, verificar si es necesario adelantar requerimientos técnicos para La debida interoperabilidad y/o de aspectos relacionados con la seguridad de la información, así como también para verificar el cumplimiento de los requerimientos de las condiciones de habilitación de los proveedores tecnológicos del SISPRO/SIV. Estas auditorías se realizarán según el cronograma que adopte la Superintendencia de Transporte. Los costos directos e indirectos de la auditoría estarán a cargo del proveedor tecnológico del SISPRO/SIV.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	Circular Unica de Infraestructura y Transporte	Articulo 6.8	Las personas naturales y jurídicas interesadas en prestar el servicio de auditoría a los aplicativos tecnológicos de los proveedores que interoperen con el SISPRO/SIV deberán registrarse ante la Superintendencia de Transporte conforme con los lineamientos que establezca la Entidad y que estarán disponibles en el portal Web	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Movilidad	Transporte de personas	Circular Externa 003 del 5 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	Circular Unica de Infraestructura y Transporte	Articulo 6.9	Responsabilidad de la veracidad y calidad de La información reportada. Los sujetos obligados serán responsables frente a la veracidad y calidad de los datos y documentos reportados en el SISPRO/SIV. Para lo anterior, la información deberá ser completa, oportuna, exacta, actualizada, comprobable, comprensible y no sea manipulada con el objetivo de engañar u obstruir la actuación administrativa que adelante esta Autoridad, so pena del inicio de las actuaciones administrativas, sancionatorias, penales, disciplinarias y otras a que hubiese lugar por dicha conducta.	Superintendencia de Transporte	N	La Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 adiciona el Título VI a la circular.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	[vacío]	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	11	Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral. Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgo laborales. Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la habilitación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.	Congreso de la república	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	[vacío]	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	13	Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.	Congreso de la república	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	[vacío]	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	7	Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones. En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.	Congreso de la república	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	[vacío]	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	9	Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública. Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para para el desarrollo de la función u labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto. El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la seguridad y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia. En todo caso el empleador es el primer responsable de suministrar los equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, cumplimiento de funciones y prestación del servicio bajo la habilitación de trabajo en casa.	Congreso de la república	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 2096 del 2 de julio de 2021	Técnica	[vacío]	Por medio de la cual se promueve el uso de tapabocas inclusivos y/o demás elementos transparentes y se dictan otras disposiciones.	4	Uso de tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes en transmisiones audiovisuales o eventos públicos. Uso de tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes, cuando sean requeridos. Con el fin que la información divulgada a través de medios de comunicación audiovisuales o eventos públicos sea accesible para las personas con discapacidad auditiva, se deberá hacer uso del tapabocas inclusivo y/o demás elementos transparentes. Acompañamiento al servicio de "Closed Caption" y/o a la interpretación de lengua de señas, de manera que se garantice el acceso a la información para este sector poblacional durante eventos públicos, transmisiones de contenido informativo de producción propia de los medios de comunicación audiovisuales y/o los contenidos informativos sobre los cuales el medio tenga control absoluto.	Congreso de Colombia	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	10	Trabajo remoto Programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán elaborar un programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales y de rehabilitación integral que llegaren a presentar los trabajadores remotos, el cual deberá ser implementado por el empleador remoto.	Congreso de la República	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de la ARL en el Sistema General de Riesgos Laborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	[vacío]	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	11	Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulen la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral. Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgo laborales. Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la habilitación laboral deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.	Congreso de la república	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[vacío]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	1	La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[vacío]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	2	"Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días, a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo or acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de dieciseis (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la Si)mana y hasta las 8:00 de la noche. c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos para el trabajo nocturno, suplementario o en dominicales y festivos, en forma tal que la misma no suponga discontinuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, de tal forma que el trabajador labore menos horas uno o varios días, hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria. De conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[vacío]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	2 parágrafo	El empleador no podrá asir con el consentimiento del trabajador, contratado para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[vacío]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	3	Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales. Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[vacío]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	7	El Gobierno Nacional en cabeza de la entidad competente realizará dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley una evaluación ex post acerca de su cumplimiento. De igual manera, rendirá informes anuales al Congreso de la República con este mismo fin.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	1	"Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una circulación laboral con el reconocimiento de los derechos y obligaciones que le son propios a la misma."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	13	Aplicación de normas para promover consejo y asesorar el acoso laboral. Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	2	Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en esta ley serán aplicables a toda persona natural que se encuentre domiciliada en el territorio nacional, así como a las entidades públicas y privadas nacionales; y a su vez a las empresas extranjeras que contraten trabajadores que se encuentren dentro del territorio nacional.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[vacío]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021.pdf	3	"Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones: a) Trabajo remoto: Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador no interactúan físicamente a lo largo de la relación laboral, sin perjuicio de que la misma pueda incorporar uno o varios de los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo sin trabajo en casa y las normas que lo modifiquen. b) Nueva forma de ejecución del contrato remota. Es aquella por la cual una persona, natural o jurídica, contratada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante la remuneración de un salario, lo cual puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y o expresar su voluntad para dar origen a una relación laboral bajo la modalidad de trabajo remoto, bajo los principios y características establecidas en la Ley 527 de 1999 o norma que la modifique, conforme a la autenticidad, integridad, disponibilidad, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad. c) Trabajador remoto: Persona natural, cubierta por los principios mínimos del trabajo y vinculado mediante un contrato de trabajo, desarrollando actividades de manera remota a través de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo. d) Nuevas tecnologías: Cualquier medio, plataforma, software, programa, equipo, periférico, sistema o cualquier otra forma utilizada para la ejecución del contrato de trabajo de manera remota mediante una conexión a internet o a cualquier otra red que permita ejecutar dichas acciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 6° de la Ley 1341 de 2009. e) Firma Electrónica: Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. Una firma electrónica cumple los requisitos de un método confiable de un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (i) identificar a una persona de manera inequívoca, (ii) Asegurar la exclusividad e integridad del documento firmado y (iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede negarse la firma del documento. f) OTP (One Time Password): Es un mecanismo de autenticación, el cual consiste en un código temporal que le llega a la persona a través de mensaje de texto SMS o correo electrónico certificado, para que este pueda de manera segura realizar acciones virtuales, como firmar un documento, ingresar a un sitio web o hacer una transacción, a través de aplicación para teléfonos móviles (APP). El presente mecanismo puede ser opcional por el empleador, si se considera necesario para la seguridad de sus acciones remotas. En todo caso, deberá tener un mecanismo idóneo como lo describe el literal e del presente artículo para todo tipo de acción."	Congreso de la República	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20021.pdf	4	Principios Generales del Trabajo Remoto. Para efectos de la presente ley, los principios que aquí se exponen son de obligatorio cumplimiento por las partes: a) El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. b) Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social. c) Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato. No obstante, en caso de presentarse peligros prohibidos para el trabajador, será deber y responsabilidad del empleador sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aportar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva. d) El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, cumpliendo su perfección con la firma electrónica o digital. El trabajador remoto podrá distribuir su jornada de trabajo de común acuerdo con el empleador, siempre y cuando el contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal, y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo. e) Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente. f) No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remoto, por lo que el trabajador remoto podrá prestar sus servicios a varios empleadores. El Trabajo o norma que lo modifique, en tanto que, basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores; sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentren en riesgo asuntos relacionados con la competencia. Debe mediar la aceptación del empleado para extipularse la cláusula de exclusividad. g) Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20021.pdf	9	"Condiciones de Trabajo. El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo. Las condiciones para dar por terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, Convención Colectiva, Acuerdo Colectivo, lo que sea más favorable al trabajador. No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo deben conservar sus elementos de creación. El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la seguridad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	10	"Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado continuará prestando sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral. A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 smmlv), se les reconocerá el pago en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	10	Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	10	Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	11	"Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su vinculación laboral, tales como la remuneración, la jornada máxima legal, el descanso, nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral. Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales. Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en sitios diferentes a la residencia habitual del trabajador, este deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	12	"Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	13	Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	13	En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	4	"Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios: a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas de reporte, el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca. b. Desconexión laboral. En la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, licencias, así como con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u exigir requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	6	"Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio. El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del trabajo, así como los mecanismos de reporte, los cuales deberán ser mínimos para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos. El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concretos y preablecidos con antemedad."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	6	Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	9	"Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo. Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación"	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	1	La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	2	"Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, por el empleador y el trabajador, en 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde 2. Los adolescentes mayores de dieciséis (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la S(h)mana y hasta las 6:00 de la noche. c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria. De conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	2 parágrafo	El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	3	"Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales. Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	7	El Gobierno Nacional en cabeza de la entidad competente realizará dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley una evaluación ex post acerca de su cumplimiento. De igual manera, rendirá informes anuales al Congreso de la República con este mismo fin.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20021.pdf	1	"Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20021.pdf	13	Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral. Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20021.pdf	2	Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en esta Ley serán aplicables a toda persona natural que se encuentre domiciliada en el territorio nacional, así como a las entidades públicas y empresas privadas que tengan trabajadores bajo modalidades de teletrabajo que contraten trabajadores que se encuentren dentro del territorio nacional.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20021.pdf	3	"Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones: a) Trabajo remoto: Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral entre el trabajador y el empleador se realiza de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual. En todo caso, esta forma de ejecución no comparte los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo y/o trabajo en casa y las normas que lo modifiquen. b) Nueva forma de ejecución del contrato remota. Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, de manera voluntaria, subordinada o dependiente, bajo un salario fijo o en la retención de un salario, lo cual puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y o suspicución mediante el uso de la firma electrónica digital y a través de mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la Ley 527 de 1999 o norma que la modifique, adicione o sustituya a la autenticidad, integridad, disponibilidad, habilidad, inalterabilidad y trazabilidad. c) Trabajador remoto: Persona natural, cubierta por los principios mínimos del trabajo y vinculado mediante un contrato de trabajo, desarrollando actividades de manera remota a través de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo. d) Nuevas tecnologías: Cualquier medio, plataforma, software, programa, equipo, dispositivo y/o equipo que permita la comunicación, interacción y/o ejecución del contrato de trabajo de manera remota mediante una conexión a internet o a cualquier otra red que la sustituya o mejore en sus acciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 6° de la Ley 1341 de 2009. e) Firma Electrónica: Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente, este conjunto de datos electrónicos acompañan o están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (i) identificar a una persona de manera única, (ii) asegurar la exclusividad e integridad del documento firmado y (iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede negarse la firma del documento. f) OTP (One Time Password): Es un mecanismo de autenticación, el cual consiste en un código temporal que le llega a la persona a través de mensaje de texto SMS o correo electrónico certificado, para que este pueda de manera segura realizar acciones virtuales, en donde se certificará la identidad de la persona, ya sea vía internet o mediante la aplicación para teléfonos móviles (APP). El presente mecanismo puede ser opcional por el cual las partes podrán acordar necesario para la seguridad de sus acciones remotas. En todo caso, deberá tener un mecanismo idóneo como lo describe el literal e del presente artículo para todo tipo de acción."	Congreso de la República	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20-%20(1).pdf	8	Principios Generales del Trabajo Remoto. Para efectos de la presente ley, los principios que aquí se exponen son de obligatorio cumplimiento por las partes: a) El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. b) Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social. c) Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato. No obstante, en el evento en que el trabajador no cuente con un lugar apto, será deber del empleador informar sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aportar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva. d) El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, cumpliendo su perfección con la firma electrónica o digital. El trabajador remoto podrá distribuir su jornada de trabajo de común acuerdo con el empleador, siempre y cuando el contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal, y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo. e) Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente. f) No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remoto, por lo que el trabajador remoto podrá prestar sus servicios a [redacted] en el Trabajo o norma que lo modifique, en tanto que, basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores; sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentren en riesgo asuntos relacionados con la competencia. Debe mediar la aceptación del empleado para extipularse la cláusula de exclusividad. g) Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20-%20(1).pdf	9	"Condiciones de Trabajo. El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de la presencialidad cuando sea estrictamente necesario. Las causales de terminación del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, Convención Colectiva, Acuerdo Colectivo, lo que sea más favorable al trabajador. No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo deben conservar sus elementos de creación. El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la modalidad y cantidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	10	"Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado continuará prestando sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral. A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se les reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	10	Para los servidores públicos, el auxilio de conectividad se reconocerá en los términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	10	Para los trabajadores del sector privado, el valor establecido para el auxilio de transporte se reconocerá como auxilio de conectividad digital y tendrá los mismos efectos salariales del auxilio de transporte.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	11	"Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitación de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su vinculación laboral, legal o reglamentaria, tales como los relativos a la jornada, horas extras, nocturnas, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral. Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitación del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales. Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud física y mental, así como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestación del servicio o el desarrollo de actividades en alturas, en el lugar autorizado para la prestación del servicio, se deberá informar la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	12	"Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la habilitación de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, en los servidores públicos y trabajadores del sector privado cuando la actividad a desarrollar así lo requiera."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	13	Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitación excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	13	En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrán variar las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	4	"Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios: a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas de reporte, el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca. b. Desconexión laboral. En la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, licencias, así como con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u exigir requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	6	"Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio. El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del trabajo en casa, así como los mecanismos de seguimiento mínimo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos. El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concretos y establecidos con antelación"	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	6	Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los moales directivo y gerencial, en el sector público.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Técnica	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	9	"Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, la empresa privada, institución pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo. Para dar inicio a esta habilitación, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación"	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	1	La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	2	"Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre el empleador y el trabajador, en 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones: a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde 2. Los adolescentes mayores de dieciséis (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la Si¡mana y hasta las 6:00 de la noche. c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria. De conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	2 parágrafo	El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	3	"Implementación Gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales. Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana."	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2101 del 15 de julio de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se reduce la jornada laboral en Colombia	7	El Gobierno Nacional en cabeza de la entidad competente realizará dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley una evaluación en pro acerca de su cumplimiento. De igual manera, rendirá informes anuales al Congreso de la República con este mismo fin.	Congreso de la República	N	Esta norma se entiende derogada por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20-%20(1).pdf	1	"Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20-%20(1).pdf	13	Aplicación de normas para prevenir corregir y sancionar el acoso laboral. Las normas definidas en la Ley 1010 de 2006 y las demás normas que la adicionen, o modifiquen o complementen, relacionadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, serán aplicables a los empleadores y trabajadores que implementen el trabajo remoto.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20-%20(1).pdf	2	Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en esta Ley serán aplicables a toda persona natural que se encuentre domiciliada en el territorio nacional, así como a las entidades públicas, empresas privadas y demás personas jurídicas nacionales o extranjeras que contraten trabajadores que se encuentren dentro del territorio nacional.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%202021%20-%20(1).pdf	3	"Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderán las siguientes definiciones: a) Trabajo remoto: Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral entre el empleador y el trabajador se realiza de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual. En todo caso, esta forma de ejecución no comparte los elementos constitutivos y regulados para el teletrabajo ylo trabajo en casa y las normas que lo modifiquen. b) Nueva forma de ejecución del contrato remota. Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, de manera voluntaria, subordinada o dependiente, bajo un salario y con la intención de un salario, lo cual puede constar en medios digitales. En esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, las partes podrán manifestar su consentimiento y o suspicución mediante el uso de la firma electrónica digital y a través de mensajes de datos, bajo los principios y características establecidas en la Ley 527 de 1999 o norma que la modifique, sustituya o adicione a la autenticidad, integridad, disponibilidad, habilidad, inalterabilidad y trazabilidad. c) Trabajador remoto: Persona natural, cubierta por los principios mínimos del trabajo y vinculado mediante un contrato de trabajo, desarrollando actividades de manera remota a través de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo. d) Nuevas tecnologías: Cualquier medio, plataforma, software, programa, equipo, dispositivo y/o equipo que permita la comunicación, interacción y/o ejecución del contrato de trabajo de manera remota mediante una conexión a internet o a cualquier otra red que surja en el futuro, o ambas acciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 6° de la Ley 1341 de 2009. e) Firma Electrónica: Métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente, este conjunto de datos electrónicos acompañan o están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (i) identificar a una persona de manera única y (ii) asegurar la exclusividad e integridad del documento firmado y (iii) los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede negarse la firma del documento. f) OTP (One Time Password): Es un mecanismo de autenticación, el cual consiste en un código temporal que le llega a la persona a través de mensaje de texto SMS o correo electrónico certificado, para que este pueda de manera segura realizar acciones virtuales, en donde se certificará la identidad de la persona, ya sea vía internet o mediante la aplicación para teléfonos móviles (APP). El presente mecanismo puede ser opcional por el cual las partes podrán acordarlo para la seguridad de sus acciones remotas. En todo caso, deberá tener un mecanismo idóneo como lo describe el literal e del presente artículo para todo tipo de acción."	Congreso de la República	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf	8	"Principios Generales del Trabajo Remoto. Para efectos de la presente ley, los principios que aquí se exponen son de obligatorio cumplimiento por las partes: a) El trabajo remoto requerirá para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. b) Estará basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral. Los trabajadores vinculados mediante el contrato laboral para ejecutar sus funciones por medio del trabajo remoto tendrán los mismos derechos laborales de que gozan todos los trabajadores, incluidas las garantías sindicales y de seguridad social. c) Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remota no requiere un lugar físico determinado para la prestación de los servicios. El trabajador podrá prestar sus servicios desde el lugar que considere adecuado, de común acuerdo con el empleador, previo visto bueno de la Administradora de Riesgos Laborales presente en el contrato. No obstante, en el marco de la implementación del SGA, los trabajadores están obligados a informar al empleador sobre el lugar desde el cual realizará su labor y este deberá aprobar el lugar escogido para garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo las recomendaciones de la Administradora de Riesgos Laborales, propiciando el autocuidado como medida preventiva. d) El trabajo remoto tiene como principio la flexibilidad en todas las etapas precontractuales y contractuales, de forma que incluso el perfeccionamiento del contrato de trabajo deberá darse de manera remota, haciendo uso de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo, cumpliendo su perfección con la firma electrónica o digital. El trabajador remoto podrá pactar de común acuerdo con el empleador, el horario en el cual desarrollará tal contrato a término fijo, y el momento de la prestación del servicio, sin sobrepasar la jornada máxima legal, y sin que ello implique un desconocimiento de sus derechos mínimos y/o garantías irrenunciables, excepto si se trata de un cargo de dirección, confianza y manejo. e) Al trabajo remoto se le aplicarán las normas sobre garantías y derechos sindicales previstas en la legislación laboral vigente. f) No existe la exclusividad laboral en esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo remoto, por lo que el trabajador podrá prestar sus servicios a varios empleadores. El Trabajo o norma que lo modifique, en tanto que, basados en la concurrencia de voluntades, el trabajo remoto supone la disponibilidad del empleador y a su vez la libertad para ejercer otras labores; sin embargo, por acuerdo de voluntades y atendiendo la naturaleza del contrato en específico, esta puede pactarse cuando se encuentren en riesgo asuntos relacionados con la competición. Debe mediar la aceptación del empleado para extiparlarse la cláusula de exclusividad. g) Se garantiza la no discriminación en los procesos de selección y ejecución de los contratos de trabajo que se organicen y ejecuten de manera remota, así como la igualdad de trato para los trabajadores remotos."	Congreso de la República	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2121 del 3 de agosto de 2021	Técnica	[redacted]	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202121%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202021.pdf	9	"Condiciones de Trabajo. El trabajo remoto se ejecutará y podrá ser terminado de manera remota, mediante el uso de nuevas tecnologías u otro medio o mecanismo, sin perjuicio de las formas ordinarias establecidas en la ley para la terminación unilateral o bilateral del contrato de trabajo se encuentren en el Código Sustantivo del Trabajo, Convención Colectiva, Acuerdo Colectivo, lo que sea más favorable al trabajador. No obstante, los contratos de trabajo que migren a esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo deben conservar sus elementos de creación. El trabajador remoto podrá prestar sus servicios desde cualquier lugar, siempre en consenso con el empleador, dedicando para ello la cantidad de tiempo que determine, con sujeción a la jornada laboral pactada, siempre y cuando no sobrepase la jornada máxima legal y cumpla con los requisitos mínimos previstos por el empleador en relación con la productividad y calidad del trabajo, así como con la conectividad. Lo anterior con el debido acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales presentes en la relación laboral."	Congreso de la República	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 1	Objeto. La presente resolución tiene como objeto definir las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir junto con los trabajadores y las Administradoras de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar las medidas de prevención y control para los productos químicos que no hayan sido clasificados en la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 10	"Etiquetado de mezclas o aleaciones. Las etiqueta de mezclas o aleaciones debe indicar la identidad química de cada componente o elemento de la aleación que pueda producir toxicidad aguda, corrosión cutánea o daños oculares graves, mutagenicidad sobre las células germinales, carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción, sensibilización cutánea o respiratoria, toxicidad específica en órganos diana. La mezcla se clasificará como cancerígena y se indicará en la etiqueta, cuando al menos un componente haya sido clasificado como cancerígeno categoría 1 o categoría 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteltrinte de concentración así: VER TABLA EN LA NORMA. La mezcla se clasificará como tóxica para la reproducción y se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente haya sido clasificado como tóxico para la reproducción categoría 1 o categoría 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteltrinte de concentración, de la siguiente manera: VER TABLA EN LA NORMA La mezcla se clasificará como tóxico específico de órganos diana (que deben identificarse) y se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente cuando al menos un componente se haya clasificado en la Categoría 1 o 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteltrinte de concentración así: VER TABLA EN LA NORMA"	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 11	Tamaño de la etiqueta. El tamaño de la etiqueta será el establecido por el Reglamento 1272/2 de 2008 de la Unión Europea, (CLP de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas) y será proporcional al tamaño y forma del envase, según lo indicado en la siguiente tabla. VER TABLA EN LA NORMA	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 12	Pictogramas. Los pictogramas de peligro prescritos en el SGA tendrán rojo, fondo blanco y símbolo negro. Sin embargo, cuando el producto químico no destinado a salir del lugar de trabajo, el empleador puede utilizar un borde negro en pictograma.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 13	Etiquetado de envases pequeños. La etiqueta La etiqueta de envases menos de 30 mililitros deberá, como mínimo, registrar el nombre del producto y los pictogramas de peligro. Se podrán usar medios alternativos que faciliten los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14	se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que no cuenten el etiquetado correspondiente al producto que van a contener.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14,	Rotulación de los envases que son utilizados para contener productos de rotación en forma transitoria y que son incorporados rápidamente a procesos productivos de control de calidad o procesos de investigación, se podrá emplear medios alternativos que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14.	" Casos en los que se debe etiquetar o re-etiquetar un producto. Los químicos deberán etiquetarse o re etiquetarse, en los lugares de trabajo en siguientes casos: 14.1 Cuando se realice trasvase de productos químicos peligrosos. Todos los contenedores que se encuentren en contacto directo con los productos químicos peligrosos deben tener la etiqueta correspondiente. 14.2 Cuando se realicen mezclas propias o diluciones. 14.3 Cuando la etiqueta original presente deterioro que impida identificar alguno de los requisitos mínimos de etiquetado definidos en la presente resolución. 14.4 Cuando la etiqueta original no cuente con los elementos mínimos definidos en la presente resolución, o que, por ilegible, no permita la comunicación de peligros por falta de información sobre los mismos."	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 15	Responsable de productos químicos importados. Los productos importados podrán ser etiquetados dentro de la bodega del importador, antes de ser vendido o vendidos. Este debe incluir como mínimo los peligros reportados la etiqueta original y en la Ficha de Datos de Seguridad ¿ FDS del fabricante.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 16	"Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS. Los empleadores deben garantizar que los fabricantes, importadores y/o proveedores de productos químicos peligrosos suministren las Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS, las que deberán estar disponibles los lugares de trabajo donde se utilicen y almacenen productos químicos, y contar con los elementos definidos por el Anexo 4 ¿ Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad (FDS) del SGA de la Organización de las Naciones Unidas, tenta edición revisada (2015). Las FDS deben ser: 16.1 Elaborarse en formato libre 16.2 Estar disponibles en idioma español, garantizando la comprensión por parte de los usuarios en los lugares de trabajo. 16.3 Los datos e información consignada en las FDS deben guardar coherencia con la información de la etiqueta del producto químico. 16.4 Registrar la línea de emergencias de acceso local o número gratuito a través de líneas fija o celular y con disponibilidad 24 horas 7 días a la semana. 16.5 Incluir la fecha de elaboración, o en caso de ser una revisión, la fecha de la última revisión. 16.6 Estar disponibles siempre en medio físico o digital. 16.7 Estar ubicadas en un lugar visible y seguro donde no se encuentren expuestas a la intemperie o posibles emergencias con los productos químicos. 16.8 Contar con la información requerida en cada sección según lo definido en el SGA. Si no está disponible dicha información o no es aplicable, se podrán anotar el texto completo de la sección seguido de la palabra "ninguno" o "no aplicable", según sea el caso. 16.9 En lo relativo a la sección 8: Controles de Exposición y Protección Personal, los valores límites de exposición ocupacional correspondientes a los TLV definidos por la ACGIH vigentes a la fecha de elaboración o actualización de la FDS. En esta misma sección se debe indicar el tipo de elementos de protección personal recomendados, precisando características técnicas, por ejemplo, material de guantes, tipo de filtro, entre otras especificaciones."	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 17	Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad FDS en lugares de trabajo. El empleador que hace las veces de proveedor ya sea como fabricante, importador o distribuidor de productos químicos peligrosos y/o realice mezclas propias o diluciones, será el responsable de la elaboración de la FDS y deberá garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 18	"Actualización de la información. La información de las etiquetas y FDS bajo el SGA se deberá actualizar cada cinco (5) años, o cuando se realice un cambio en la misma, o cuando se cuente con información actualizada de los peligros y riesgos de estos. Los empleadores deberán revisar a más tardar cada 5 años la información en la que se basan las etiquetas y las FDS de los productos químicos peligrosos utilizados en los lugares de trabajo, incluso si no se ha facilitado información nueva y significativa al respecto. En caso de identificar cambios o información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, se deberán actualizar las etiquetas y las FDS correspondientes."	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 19	"Información Comercial Confidencial ¿ ICC. El fabricante o el proveedor ya se trate de fabricante, importador o distribuidor de los productos químicos, definirá teniendo en cuenta las disposiciones de la Cámara Internacional de Comercio, como autoridad competente en ICC, la información comercial de los productos químicos que considere confidencial. En ningún caso esta ICC debe comprometer la salud y la seguridad de los trabajadores o la protección del medio ambiente. En los productos químicos que incluyan ICC se podrá omitir los nombres de las sustancias, la descripción de su composición en mezclas y los números CAS y se señalará en la etiqueta y en la FDS que la información ha sido omitida. El resto de la información de peligro del producto químico asociado a ICC deberá estar incluida tanto en la etiqueta como en la FDS. El empleador garantizará que el uso de dicho producto no comprometa la salud y la seguridad de los trabajadores. El empleador, ante una situación de urgencia o emergencia en la que se requiera conocer las características y composición de un producto químico que se haya clasificado como ICC, contará con un canal de comunicación directo con los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores del producto, de manera que se pueda suministrar toda la información específica necesaria para el tratamiento y gestión de la emergencia de forma inmediata, sin comprometer la confidencialidad de la misma y la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información."	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente resolución es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, contratistas, agremiados, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados a empresas de servicios temporales, usuarios de empresas de servicios de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 20	"Envases. Todo envase que contenga productos peligrosos deberá cumplir las siguientes condiciones: 20.1 Estar diseñado de modo que se evite la pérdida del contenido, excepto cuando estén provistos de dispositivos que garanticen la seguridad. 20.2 Los materiales con los que estén fabricados los envases y los cierres no deberán ser susceptibles al daño provocado por el contenido ni formar, con este último, combinaciones peligrosas. 20.3 Ser fuertes y resistentes en todas sus partes con el fin de impedir holguras y responder a los riesgos a que sean sometidos durante su manipulación. 20.4 Los envases con un sistema de cierre reutilizable deberán estar diseñados de tal manera que puedan cerrarse repetidamente sin pérdida de su contenido. 20.5 Los envases utilizados para el trasvase de productos químicos no podrán proveer de productos alimenticios."	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 21	"Obligaciones de los empleadores. Corresponde a los empleadores adelantar las siguientes acciones: 21.1 Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución. 21.2 Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus peligros de acuerdo con el SGA. 21.3 Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto a los productos químicos peligrosos que ingresen al lugar de trabajo cuenten. 21.4 Gestionar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuentes con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. 21.5 Señalizar los productos químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar. 21.6 No reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente. 21.7 Capacitar y entrenar a los trabajadores y contratistas involucrados en el manejo de productos químicos peligrosos, sobre los diferentes elementos de comunicación de peligros tales como etiquetas, pictogramas, FDS, y SGA, entre otros, por lo menos una vez al año; así como sobre los riesgos asociados a estos productos químicos peligrosos y sobre los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia con el producto químico. 21.8 Contar con los elementos necesarios para la atención de emergencias con los productos químicos peligrosos. 21.9 Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento. 21.10 Conservar los documentos que conforme con la presente resolución esté obligado a elaborar o poseer y facilitarlos cuando la autoridad competente lo requiera."	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 21	Los empleadores del sector transporte deben garantizar que sus trabajadores sean capacitados para la interpretación de los elementos de comunicación de peligros de los productos químicos transportados, así como informados acerca de las prácticas de seguridad a implementar durante el desempeño de sus labores, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 22	"Obligaciones de los trabajadores. En el marco de la implementación del SGA, los trabajadores están obligados a: 22.1 Participar en la implementación del SGA de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos en los lugares de trabajo. 22.2 Participar en los procesos de capacitación y entrenamiento proporcionados por el empleador. 22.3 Conocer el contenido y la información de las FDS y de la etiqueta de los productos químicos peligrosos en los lugares de trabajo. 22.4 Verificar que los productos químicos a utilizar cuentan con una etiqueta antes de su uso. 22.5 Abstenerse de usar productos químicos peligrosos sobre los cuales no tenga competencia, capacitación o entrenamiento para su uso. 22.6 Prescindir del uso de un producto que no esté etiquetado o si la etiqueta es ilegible y pedir ayuda a un supervisor o jefe inmediato. 22.7 Informar al empleador sobre la falta de las FDS y el etiquetado de los recipientes de los productos químicos que se manejen en el lugar de trabajo."	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 23	"Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales ¿ ARL. Las ARL realizarán la asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas para la correcta aplicación del SGA, en particular con las siguientes actividades: 23.1 Realizar campañas de divulgación sobre la aplicación del SGA y el control del riesgo químico. 23.2 Asesorar en la elaboración de los programas de vigilancia epidemiológica por exposición a productos químicos peligrosos. 23.3 Realizar la asistencia delegada de la incorporación de la implementación del SGA en el SG-SST y el cumplimiento de los planes y acciones definidas por la empresa para el cumplimiento de la presente resolución."	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 24	"Transición. La implementación del SGA se realizará de la siguiente manera. 24.1 En un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para las sustancias químicas puras y soluciones diluidas. 24.2 En un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para las mezclas.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	

Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 3	Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente norma se adoptan, además de las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), las siguientes: 3.1. Instrumentos de comunicación de peligro: Según el SGA, los elementos de comunicación de peligros son las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) y las etiquetas de los productos químicos. 3.2 Lugar de trabajo: sitio que implica una actividad laboral y que, para el caso de la manipulación de productos químicos puede ser del trabajador, comprende su fabricación, almacenamiento, uso y/o comercialización. 3.3. Mezcla: disolución compuesta por dos o más sustancias que no reaccionan entre ellas. 3.4. Producto químico: sustancias químicas y mezclas (incluidas las aleaciones). 3.5. Solución química diluida: solución insaturada compuesta por un soluto disuelto en un solvente. 3.6. Sustancia química pura: elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición"	Artículo 3	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 4	Implementación. Los empleadores deberán implementar en sus lugares de trabajo, la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos, de acuerdo con el SGA de la Organización de las Naciones Unidas ¿ ONU, sexta edición revisada (2015). La comunicación de peligros de los productos químicos abarca el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS.	Artículo 4	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 5	Clasificación de peligros de productos químicos. Los empleadores deben garantizar que los productos químicos utilizados en el lugar de trabajo estén clasificados conforme a los criterios definidos por el SGA de la Organización de las Naciones Unidas en la sexta edición revisada (2015).	Artículo 5	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 6	"Fuentes de información. En caso de que se requiera revisar la clasificación de peligros del SGA provista por los fabricantes, importadores o, distribuidores, o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en los lugares de trabajo, y no se dispone de datos experimentales o datos de clasificación de peligros del SGA, el empleador o contratante deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, incluyendo evaluaciones revisadas, así como: aquellas fuentes donde las evaluaciones han sido utilizadas en apoyo a notificaciones de medidas reglamentarias, soportadas en estudios primarios y disponibles por agencias internacionales reconocidas, entre ellas: 6.1 Portal global de información sobre sustancias químicas ¿ e-CHEM-PORTAL. 6.2 Portal del Instituto de Seguridad y Salud Ocupacional del Seguro Social Alemán de Accidentes ¿ IFA, a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas¿ GESTIS. 6.3 Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer-IARC."	Artículo 6	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7	Los pictogramas de peligro, la palabra de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia deberán aparecer juntos en la etiqueta.	Artículo 7	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7.	Los consejos de prudencia se escogerán a criterio del responsable del etiquetado atendiendo principalmente a aquellos de prevención, de intervención y de almacenamiento que sean más relevantes para minimizar los efectos adversos para el usuario del producto químico. Los demás consejos podrán ser consultados en la FDS.	Artículo 7.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7.	"Fuentes de información. En caso de que se requiera revisar la clasificación de peligros del SGA provista por los fabricantes, importadores o, distribuidores, o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en los lugares de trabajo, y no se dispone de datos experimentales o datos de clasificación de peligros del SGA, el empleador o contratante deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, incluyendo evaluaciones revisadas, así como: aquellas fuentes donde las evaluaciones han sido utilizadas en apoyo a notificaciones de medidas reglamentarias, soportadas en estudios primarios y disponibles por agencias internacionales reconocidas, entre ellas: 6.1 Portal global de información sobre sustancias químicas ¿ e-CHEM-PORTAL. 6.2 Portal del Instituto de Seguridad y Salud Ocupacional del Seguro Social Alemán de Accidentes ¿ IFA, a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas¿ GESTIS. 6.3 Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer-IARC."	Artículo 7.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7.	Si el producto químico se encuentra contenido en un tanque estacionario se deberá asegurar el etiquetado en todo punto de descarga o cualquier otro lugar donde los trabajadores puedan tener contacto con dicho producto.	Artículo 7.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 8	Etiquetado para productos no peligrosos. Los productos químicos no peligrosos conforme con los criterios de clasificación del SGA utilizarán una etiqueta con la identificación del producto, identificación del proveedor ya se trate de fabricantes, importadores o, distribuidores y consejos de prudencia.	Artículo 8	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Gases y vapores	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 9	Información adicional de la etiqueta. La etiqueta podrá contener, la cantidad nominal del producto químico contenido en el envase y el número de lote, salvo que estos valores ya aparezcan especificados en otro lugar de esta.	Artículo 9	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 1	Objeto. La presente resolución tiene como objeto definir las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir junto con los trabajadores y las Administradoras de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar las medidas de prevención y control para la protección de los trabajadores expuestos a la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA.	Artículo 1	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 10	"Etiquetado de mezclas o aleaciones. La etiqueta de mezclas o aleaciones debe indicar la identidad química de cada componente o elemento de la aleación que pueda producir toxicidad aguda, corrosión cutánea o daños oculares graves, mutagenicidad sobre las células germinales, carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción, sensibilización cutánea, toxicidad específica en determinados órganos diana: La mezcla se clasificará como carcinógena y se indicará en la etiqueta, cuando al menos un componente haya sido clasificado como carcinógeno categoría 1 o categoría 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteMmite de concentración así: VER TABLA EN LA NORMA. La mezcla se clasificará como tóxica para la reproducción y se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente haya sido clasificado como tóxico para la reproducción categoría 1 o categoría 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteMmite de concentración, de la siguiente manera: VER TABLA EN LA NORMA La mezcla se clasificará como tóxico específico de órganos diana (que deben especificarse) y se indicará en la etiqueta, cuando al menos un componente haya sido clasificado en la Categoría 1 o 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteMmite de concentración así: VER TABLA EN LA NORMA"	Artículo 10	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 11	Tamaño de la etiqueta. El tamaño de la etiqueta será el establecido por el Reglamento 1272 de 2008 de la Unión Europea, (CLP de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas) y será proporcional al tamaño y forma del envase, según lo indicado en la siguiente tabla. VER TABLA EN LA NORMA	Artículo 11	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 12	Pictogramas. Los pictogramas de peligro prescritos en el SGA tendrán rojo, fondo blanco y símbolo negro. Sin embargo, cuando el producto químico no destinado a salir del lugar de trabajo, el empleador puede utilizar un borde negro en pictograma.	Artículo 12	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 13	Etiquetado de envases pequeños. La etiqueta La etiqueta de envases menos de 30 mililitros deberá, como mínimo, registrar el nombre del producto y los pictogramas de peligro. Se podrán usar medios alternativos que faciliten los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).	Artículo 13	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14	se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que no cuenten el etiquetado correspondiente al producto que van a contener.	Artículo 14	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14.	Trasladose de los envases que son utilizados para contener productos de rotación en forma transitoria y que son incorporados rigidamente a procesos productivos de control de calidad o procesos de investigación, se podrá emplear medios alternativos que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).	Artículo 14.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14.	" Casos en los que se debe etiquetar o re etiquetar un producto. Los químicos deberán etiquetarse o re etiquetarse, en los lugares de trabajo en siguientes casos: 14.1 Cuando se realice trasvase de productos químicos peligrosos. Todos los contenedores que se encuentren en contacto directo con los productos químicos peligrosos deben tener la información establecida. 14.2 Cuando se realicen mezclas propias o diluciones. 14.3 Cuando la etiqueta original presente deterioro que impida identificar alguno de los requisitos mínimos de etiquetado definidos en la presente resolución. 14.4 Cuando la etiqueta original no cuente con los elementos mínimos definidos en la presente resolución, o cuando, no permita la comunicación de peligros por falta de información sobre los mismos.	Artículo 14.	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 15	Reetiquetado de productos químicos importados. Los productos importados podrán ser de etiquetados dentro de la bodega del importador, antes de ser usados o vendidos. Este debe incluir como mínimo los peligros reportados la etiqueta original y en la Ficha de Datos de Seguridad ¿ FDS del fabricante.	Artículo 15	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 16	"Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS. Los empleadores deben garantizar que los fabricantes, importadores y/o proveedores de productos químicos peligrosos suministren las Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS, las que deberán estar dispuestas los lugares de trabajo donde se utilicen y almacenen productos químicos, y contar con los elementos mínimos definidos en el SGA para la elaboración de fichas de datos de seguridad (FDS) del SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), considerando lo siguiente: 16.1 Elaborarse en formato libre 16.2 Estar disponibles en idioma español, garantizando la comprensión por parte de los trabajadores que los utilizan. 16.3 Los datos e información catalogada en las FDS deben guardar coherencia con la información de las etiquetas de los productos químicos. 16.4 Registrar la línea de emergencias de acceso local o número gratuito a través de línea fija o celular y con disponibilidad 24 horas 7 días a la semana. 16.5 Incluir la fecha de elaboración, o en caso de ser una revisión, la fecha de la última revisión. 16.6 Estar disponibles siempre en medio físico o digital. 16.7 Estar ubicadas en un lugar visible y seguro donde no se encuentren expuestas a la intemperie o posibles emergencias con los productos químicos. 16.8 En relación con la sección 2: Identificación de los peligros, cuando lo definido en el SGA, Si no está disponible dicha información o no es aplicable, se podrán anotar el texto completo de «no disponible» o «no aplicable» o las siglas ND o NA, según sea el caso. 16.9 En lo relativo a la sección 8: Controles de Exposición y Protección Personal, los valores límites de exposición ocupacional correspondiente a los TLV definidos por la ACGIH deberán ser tenidos en consideración o actualización de la FDS. En esta misma sección se debe indicar el tipo de elementos de protección personal con los mínimos, precisando características como, por ejemplo, material de guantes, tipo de filtro, entre otras especificaciones.""	Artículo 16	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 17	Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad FDS en lugares de trabajo. El empleador que hace las veces de proveedor ya sea como fabricante, importador o distribuidor de productos químicos peligrosos, que no suministre fichas o discrones, será el responsable de la información de la FDS y deberá garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración.	Artículo 17	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 18	"Actualización de la información. La información de las etiquetas y FDS bajo el SGA se debe actualizar cuando se cuente con información nueva y significativa sobre los peligros, o cuando se cuente con información actualizada de los peligros y riesgos de estos. Los empleadores deberán revisar a más tardar cada 5 años la información en la que se basan las etiquetas y las FDS de los productos químicos peligrosos utilizados en los lugares de trabajo, incluso si no se ha facilitado información nueva y significativa al respecto. En caso de identificar cambios o información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, se deberán actualizar las etiquetas y las FDS correspondientes.	Artículo 18	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 19	"Información Comercial Confidencial ¿ ICC. El fabricante o el proveedor ya se trate de fabricante, importador o distribuidor de los productos químicos, definirá teniendo en cuenta las disposiciones de la Cámara Internacional de Comercio, como autoridad competente en ICC, la información comercial de los productos químicos que considere confidencial. En ningún caso esta debe llegar a comprometer la salud y la seguridad de los trabajadores o la protección del medio ambiente. En los productos químicos que incluyan ICC se podrá omitir los nombres de las sustancias, la descripción de su composición en mezclas y los números CAS y se señalará en la etiqueta y en la FDS que la información ha sido omitida debido a la información sobre el producto químico asociado a ICC deberá estar incluida en la información de la etiqueta como en la FDS. El empleador garantizará que el uso de dicho producto no comprometa la salud y la seguridad de los trabajadores. El empleador, ante una situación de urgencia o emergencia en la que se requiera conocer las características y composición de un producto químico que se haya clasificado como ICC, contará con un canal de comunicación directo con los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores del producto, de manera que se pueda suministrar toda la información específica necesaria para el tratamiento y gestión de la emergencia de forma inmediata. La información suministrada durante la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información."	Artículo 19	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente resolución es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las empresas temporales, cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, asociaciones, cooperativas de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados, partícipes, que manipulen productos químicos en los lugares de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.	Artículo 2	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivo)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 20	"Envases. Todo envase que contenga productos peligrosos deberá cumplir las siguientes condiciones: 20.1 Estar diseñado de modo que se evite la pérdida del contenido, excepto cuando estos presentes otros dispositivos de seguridad más específicos: 20.2 Los materiales con los que estén fabricados los envases y los cierres no deberán ser susceptibles al daño provocado por el contenido ni formar, con este último, combinaciones peligrosas. 20.3 Ser fuertes y resistentes en todas sus partes con el fin de inspirir holguras y responder de manera segura a las exigencias normales de manipulación; 20.4 Los envases con un sistema de cierre reutilizable deberán estar diseñados de tal manera que puedan cerrarse repetidamente sin pérdida de su contenido. 20.5 Los envases utilizados para el trasvase de productos químicos no podrán proveer de productos alimenticios."	Artículo 20	EL DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N			X	

Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 21	"Obligaciones de los empleadores. Corresponde a los empleadores adelantar las siguientes acciones: 21.1 Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución. 21.2 Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus HDS, de acuerdo con el SGA. 21.3 Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos. 21.4 Gestionar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. 21.5 Capacitar a los trabajadores químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar. 21.6 Reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente. 21.7 Capacitar y entrenar a los trabajadores y contratistas involucrados en el manejo de productos químicos en el SGA, en los peligros físicos, para la salud y ambientales, y en los riesgos latentes como etiquetas, pictogramas, FDS, y SGA, entre otros, por lo menos una vez al año, así como acerca de los peligros, riesgos, medidas preventivas para el uso seguro y los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia con el producto químico. 21.8 Contar con los elementos necesarios para la atención de emergencias con los productos químicos peligrosos. 21.9 Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento. 21.10 Conservar los documentos que conforme con la presente resolución esté obligado a elaborar o poseer y facilitarlos cuando la autoridad competente lo requiera."	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 21	Los empleadores del sector transporte deben garantizar que sus trabajadores sean capacitados para la interpretación de los elementos de comunicación de peligros de los productos químicos transportados, así como informados acerca de las prácticas de seguridad a implementar durante el desempeño de sus labores, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 22	"Obligaciones de los trabajadores. En el marco de la implementación del SGA, los trabajadores están obligados a: 22.1 Participar en la implementación del SGA de clasificación y comunicación de peligros en el lugar de trabajo, según lo establezca el empleador. 22.2 Participar en los procesos de capacitación y entrenamiento proporcionados por el empleador. 22.3 Conocer el contenido y la información de las FDS y de la etiqueta de los productos químicos peligrosos en los lugares de trabajo. 22.4 Verificar que los productos químicos a utilizar cuentan con una etiqueta antes de su uso. 22.5 Abstenerse de usar productos químicos peligrosos sobre los cuales no tenga competencia, capacitación o entrenamiento para su uso. 22.6 Prescindir del uso de un producto que no esté etiquetado o si la etiqueta es ilegible y reportar esta situación a su empleador. 22.7 Informar al empleador sobre la falta de las FDS y el etiquetado de los recipientes de los productos químicos que se manejen en el lugar de trabajo."	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 23	"Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales ¿ ARL. Las ARL realizarán la asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas para la correcta aplicación del SGA, en particular con las siguientes actividades: 23.1 Realizar campañas de divulgación sobre la aplicación del SGA y el control del riesgo químico. 23.2 Asesorar en la elaboración de los programas de vigilancia epidemiológica por exposición a sustancias químicas. 23.3 Realizar la vigilancia delegada de la incorporación de la implementación del SGA en el SG-SST y el cumplimiento de los planes y acciones definidas por la empresa para el cumplimiento de la presente resolución."	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 24	"Transición. La implementación del SGA se realizará de la siguiente manera: 24.1 En un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para las sustancias químicas puras y soluciones diluidas. 24.2 En un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para las mezclas.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 3	"Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente norma se adoptan, además de las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), las siguientes: 3.1. Instrumentos de comunicación de peligro: Según el SGA, los elementos de comunicación de peligros son las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) y las etiquetas de los productos químicos. 3.2. Lugar de trabajo: sitio que implica una actividad laboral y que, para el caso de la manipulación de productos químicos por parte del trabajador, comprende su fabricación, almacenamiento, uso y/o comercialización. 3.3. Mezcla: disolución compuesta por dos o más sustancias que no reaccionan entre ellas. 3.4. Producto químico: sustancias químicas y mezclas (incluidas las aleaciones). 3.5. Solución química diluida: solución insaturada compuesta por un soluto disuelto en un solvente. 3.6. Sustancia química pura: elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para preservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado, pero excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia o modificar su composición".	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 4	Implementación. Los empleadores deberán implementar en sus lugares de trabajo, la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos, de acuerdo con el SGA de la Organización de las Naciones Unidas ¿ ONU, sexta edición revisada (2015). La comunicación de peligros de los productos químicos abarca el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 5	Clasificación de peligros de productos químicos. Los empleadores deben garantizar que los productos químicos utilizados en el lugar de trabajo estén clasificados conforme a los criterios definidos por el SGA de la Organización de las Naciones Unidas en la sexta edición revisada (2015).	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 6	"Fuentes de información. En caso de que se requiera revisar la clasificación de peligros del SGA provista por los fabricantes, importadores o, distribuidores, o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en los lugares de trabajo, y no se disponga de datos experimentales o datos de clasificación de peligros del SGA, el empleador o contratante deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, incluyendo evaluaciones revisadas, así como aquellas fuentes donde las evaluaciones han sido utilizadas en apoyo a notificaciones de medidas reglamentarias, soportadas en estudios primarios y disponibles por agencias internacionales reconocidas, entre ellas: 6.1 Portal global de información sobre sustancias químicas ¿ e-CHEM PORTAL. 6.2 Portal del Instituto de Seguridad y Salud Ocupacional del Seguro Social Alemán de Accidentes ¿ IFA, a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas¿ GESTIS. 6.3 Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer-IARC."	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7	Los pictogramas de peligro, la palabra de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia deberán aparecer juntos en la etiqueta.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7.	Los consejos de prudencia se escogerán a criterio del responsable del etiquetado atendiendo principalmente a aquellos de prevención, de intervención y de almacenamiento que sean los más convenientes para minimizar los efectos adversos para el usuario del producto químico. Los demás consejos podrán ser consultados en la FDS.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7.	"Fuentes de información. En caso de que se requiera revisar la clasificación de peligros del SGA provista por los fabricantes, importadores o, distribuidores, o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en los lugares de trabajo, y no se disponga de datos experimentales o datos de clasificación de peligros del SGA, el empleador o contratante deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, incluyendo evaluaciones revisadas, así como aquellas fuentes donde las evaluaciones han sido utilizadas en apoyo a notificaciones de medidas reglamentarias, soportadas en estudios primarios y disponibles por agencias internacionales reconocidas, entre ellas: 6.1 Portal global de información sobre sustancias químicas ¿ e-CHEM PORTAL. 6.2 Portal del Instituto de Seguridad y Salud Ocupacional del Seguro Social Alemán de Accidentes ¿ IFA, a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas¿ GESTIS. 6.3 Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer-IARC."	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7..	Si el producto químico se encuentra contenido en un tanque estacionario se deberá etiquetar en la entrada de la bodega, en la puerta de acceso o cualquier otro lugar donde los trabajadores puedan tener contacto con dicho producto.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 8	Etiquetado para productos no peligrosos. Los productos químicos no peligrosos conforme con los criterios de clasificación del SGA utilizarán una etiqueta con la identificación del producto, identificación del proveedor ya se trate de fabricantes, importadores o, distribuidores y consejos de prudencia.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Líquidos (nieblas y nocivos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 9	Información adicional de la etiqueta. La etiqueta podrá contener, la cantidad nominal del producto químico contenido en el envase y el número de lote, salvo que estos valores ya aparezcan especificados en otro lugar de este.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 1	Objeto. La presente resolución tiene como objeto definir las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección de la salud de los trabajadores y el ambiente, mediante el uso seguro y el manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir junto con los trabajadores y las Administradoras de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar otras fuentes de información confiables a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 10	"Etiquetado de mezclas o aleaciones. La etiqueta de mezclas o aleaciones debe indicar la clase y categoría de peligro de cada componente de la mezcla que sea: toxicidad aguda, toxicidad aguda, corrosión cutánea o daños oculares graves, mutagenicidad sobre las células germinales, carcinogenicidad, toxicidad para la reproducción, sensibilización cutánea o respiratoria o toxicidad específica de órganos diana. La mezcla se clasificará como carcinógena y se indicará en la etiqueta, cuando al menos un componente haya sido clasificado como carcinógeno de categoría 1 o 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteMítes de concentración así: VER TABLA EN LA NORMA. La mezcla se clasificará como tóxica para la reproducción y se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente haya sido clasificado como tóxico para la reproducción de categoría 1 o 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteMítes de concentración, de la siguiente manera: VER TABLA EN LA NORMA La mezcla se clasificará como tóxico específico de órganos diana (que deben especificarse), tras una exposición única o repetida, se indicará en la etiqueta cuando al menos un componente se haya clasificado en la Categoría 1 o 2 y esté presente en una concentración igual o superior a la del valor de corteMítes de concentración así: VER TABLA EN LA NORMA"	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 11	Tamaño de la etiqueta. El tamaño de la etiqueta será el establecido por el Reglamento 1272/2008 de 2008 de la Unión Europea, (CLP de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas) y será proporcional al tamaño y forma del envase, según lo indicado en la siguiente tabla. VER TABLA EN LA NORMA	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 12	Pictogramas. Los pictogramas de peligro prescritos en el SGA tendrán rojo, fondo blanco y símbolo negro. Sin embargo, cuando el producto químico no destinado a salir del lugar de trabajo, el empleador puede utilizar un borde negro en pictograma.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 13	Etiquetado de envases pequeños. La etiqueta La etiqueta de envases menos de 30 mililitros deberá, como mínimo, registrar el nombre del producto y los pictogramas de peligro. Se podrán usar medios alternativos que faciliten los trabajadores la información de la etiqueta en el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14	Se prohíbe el trasvase de productos químicos en envases que no cuenten el etiquetado correspondiente al producto que van a contener.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14	Trasladose de los envases que son utilizados para contener productos de rotación en forma transitoria y que son transportados rápidamente a procesos posteriores de control en el mismo lugar de trabajo, deberán contar con los elementos mínimos de etiquetado que faciliten a los trabajadores la información de la etiqueta el lugar de trabajo (uso o almacenamiento).	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 14.	"Casos en los que se debe etiquetar o re etiquetar un producto. Los químicos deberán etiquetarse o re etiquetarse, en los lugares de trabajo en siguientes casos: 14.1 Cuando se realice trasvase de productos químicos peligrosos. Todos los contenedores que se encuentren en contacto directo con los productos químicos peligrosos deben tener la etiqueta correspondiente. 14.2 Cuando se realicen mezclas propias o diluciones. 14.3 Cuando la etiqueta original se encuentre dañada que impida identificar alguno de los requisitos mínimos de etiquetado definidos en la presente resolución. 14.4 Cuando la etiqueta original no cuente con los elementos mínimos definidos en la presente resolución y, por lo tanto, no permita la comunicación de peligros por falta de información sobre los mismos."	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 15	Reetiquetado de productos químicos importados. Los productos importados podrán ser re etiquetados dentro de la bodega del importador, antes de ser usados o vendidos. Este debe incluir como mínimo los peligros reportados la etiqueta original y en la Ficha de Datos de seguridad ¿ FDS del fabricante.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 16	"Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS. Los empleadores deben garantizar que los trabajadores conozcan y tengan acceso a la información contenida en las hojas que contienen las Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS, las que deberán estar dispuestas los lugares de trabajo donde se utilicen y almacenen productos químicos, y contar con los elementos definidos por el anexo 4 ¿ Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad (FDS) del SGA de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015). Características de las FDS: 16.1 Elaborarse en formato libre. 16.2 Estar disponibles en idioma español, garantizando la comprensión por parte de los usuarios en los lugares de trabajo. 16.3 Los datos e información consignada en las FDS deben guardar coherencia con la información de la etiqueta y con la información científica. 16.4 Registrar la línea de emergencias de acceso local o número gratuito a través de línea fija o celular y con disponibilidad 24 horas 7 días a la semana. 16.5 Incluir la fecha de elaboración, o en caso de ser una revisión, la fecha de la última revisión. 16.6 Estar disponibles siempre en medio físico o digital. 16.7 Estar ubicadas en un lugar visible y seguro donde no se encuentren expuestas a la intemperie o posibles emergencias con los productos químicos. 16.8 Contar con la información requerida en cada sección según lo definido en el SGA. Si no está disponible dicha información o no es aplicable, se podrán anotar el texto completo de la sección acompañado de la palabra "No aplica" o "No disponible". 16.9 En lo relativo a la sección 8 Controles de Exposición y Protección Personal, los valores límites de exposición ocupacional correspondientes a los TLV definidos por la ACGIH vigentes a la fecha de elaboración o actualización de la FDS. En esta misma sección se debe indicar el tipo de elementos de protección personal recomendados, precisando características como, por ejemplo, material de guantes, tipo de filtro, entre otras especificaciones."	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 17	Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad FDS en lugares de trabajo. El empleador que hace las veces de proveedor ya sea como fabricante, importador o distribuidor de productos químicos peligrosos, o realice mezclas propias o diluciones, será el responsable de la información de la FDS y deberá garantizar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración.	E DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 18	Actualización de la información. La información de las etiquetas y FDS bajo el SGA se deberá actualizar cuando se sustituyan o soliciones productos químicos peligrosos, o cuando se cuente con información actualizada de los peligros y riesgos de estos. Los empleadores deberán revisar a más tardar cada 5 años la información en la que se basan las etiquetas y las FDS de los productos químicos peligrosos utilizados en los lugares de trabajo, con el fin de garantizar que la información sea precisa y actualizada. En caso de identificar cambios o información nueva y significativa sobre los peligros de un producto químico, se deberán actualizar las etiquetas y las FDS correspondientes.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 19	"Información Comercial Confidencial ¿ ICC: El fabricante o el proveedor ya se trate de fabricante, importador o distribuidor de los productos químicos, definirá teniendo en cuenta las disposiciones de la Cámara Internacional de Comercio, como autoridad competente en ICC, la información comercial de los productos químicos que considere confidencial. En ningún momento, la ICC debe comprometer la salud y la seguridad de los trabajadores o la protección del medio ambiente. En los productos químicos que incluyan ICC se podrá omitir los nombres de las sustancias, la composición química exacta y/o la concentración de la mezcla en la FDS, la etiqueta y en la FDS que es secreto confidencial. El resto de la información de peligro del producto químico asociado a ICC deberá estar incluida tanto en la etiqueta como en la FDS. El empleador garantizará que el uso de dicho producto no comprometa la salud y la seguridad de los trabajadores. El empleador, ante una situación de urgencia o emergencia en la que se requiera conocer las características y composición de un producto químico que se haya clasificado como ICC, contará con un canal de comunicación directo con los proveedores, ya se trate de fabricantes, importadores o distribuidores del producto, de manera que se pueda suministrar la información requerida para la atención médica y/o manejo y gestión de la emergencia en forma inmediata. Los profesionales que den manejo a la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información."	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente resolución es aplicable a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes y contratistas, a los trabajadores cooperados, administrativos, a los trabajadores dependientes e independientes, contratistas, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados partícipes, que manipulen productos químicos en los lugares de trabajo, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 20	"Envases. Todo envase que contenga productos peligrosos deberá cumplir las siguientes condiciones: 20.1 Estar diseñado de modo que se evite la pérdida del contenido, excepto cuando estén prescritos otros dispositivos de seguridad más específicos 20.2 Los materiales con los que estén fabricados los envases y los cierres no deberán ser atacados por el daño provocado por el contenido o formar, con este último, combinaciones peligrosas. 20.3 Ser fuertes y resistentes en todas sus partes con el fin de impedir holguras y responder de manera segura a las exigencias normales de manipulación 20.4 Los envases con un sistema de cierre reutilizable deberán estar diseñados de tal manera que puedan cerrarse repetidamente sin pérdida de su contenido. 20.5 Los envases utilizados para envasar de productos químicos no podrán proveer de productos alimenticios."	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 21	Los empleadores del sector transporte deben garantizar que sus trabajadores sean capacitados en el reconocimiento de los peligros y riesgos asociados a la manipulación de los productos químicos transportados, así como informados acerca de las prácticas de seguridad a implementar durante el desempeño de sus labores, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 21	"Obligaciones de los empleadores. Corresponde a los empleadores adelantar las siguientes acciones: 21.1 Incorporar en el SG-SST, como una medida de control del riesgo químico, la implementación del SGA en los términos establecidos en la presente resolución. 21.2 Mantener un inventario actualizado de todos los productos químicos utilizados y sus FDS, de acuerdo con el artículo 6. 21.3 Garantizar la comunicación de peligros a todos los trabajadores y contratistas respecto de los productos químicos peligrosos a los que estén potencialmente expuestos. 21.4 Gestionar que todos los productos químicos que ingresen al lugar de trabajo cuenten con etiquetas y FDS de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. 21.5 Verificar que los productos químicos indicando sus peligros y las medidas generales de seguridad que se deben adoptar. 21.6 Reemplazar la etiqueta por una nueva cuando la anterior no se pueda ver o leer correctamente. 21.7 Capacitar y entrenar a los trabajadores y contratistas involucrados en el manejo de productos químicos peligrosos en los peligros y riesgos asociados a estos y en el uso de aquellos tales como etiquetas, pictogramas, FDS, y SGA, entre otros, por lo menos una vez al año; así como acerca de los peligros, riesgos, medidas preventivas para el uso seguro y los procedimientos para actuar en situaciones de emergencia con el producto químico. 21.8 Contar con los elementos necesarios para la atención de emergencias con los productos químicos peligrosos. 21.9 Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento. 21.10 Conservar los documentos que conforme con la presente resolución esté obligado a elaborar o poner y facilitarlos cuando la autoridad competente lo requiera."	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 22	"Obligaciones de los trabajadores. En el marco de la implementación del SGA, los trabajadores están obligados a: 22.1 Participar en la implementación del SGA de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos en los lugares de trabajo. 22.2 Participar en los procesos de capacitación y entrenamiento proporcionados por el empleador. 22.3 Conocer el contenido y la información de las FDS y de la etiqueta de los productos químicos peligrosos en los lugares de trabajo. 22.4 Verificar que los productos químicos a utilizar cuentan con una etiqueta antes de su uso. 22.5 Abstenerse de usar productos químicos peligrosos sobre los cuales no tenga competencia, capacitación o entrenamiento para su uso. 22.6 Prescindir del uso de un producto que no esté etiquetado o si la etiqueta es ilegible y pedir ayuda a un supervisor o jefe inmediato. 22.7 Cumplir las instrucciones de las FDS, las FDS y el etiquetado de los recipientes de los productos químicos que se manejen en el lugar de trabajo."	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 23	"Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales ¿ ARL. Las ARL realizarán la asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas para la correcta aplicación del SGA, en particular con las siguientes actividades: 23.1 Realizar campañas de divulgación sobre la aplicación del SGA y el control del riesgo químico. 23.2 Participar en la elaboración de los programas de vigilancia epidemiológica por exposición a productos químicos peligrosos. 23.3 Realizar la vigilancia delegada de la incorporación de la implementación del SGA en el SG-SST y el cumplimiento de los planes y acciones definidas por la empresa para el cumplimiento de la presente resolución."	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 24	"Transición. La implementación del SGA se realizará de la siguiente manera: 24.1 En un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para las sustancias químicas puras y soluciones diluidas. 24.2 En un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para las mezclas.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 3	"Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente norma se adoptan, además de las definiciones establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas, sexta edición revisada (2015), las siguientes: 3.1. Instrumentos de comunicación de peligro: Según el SGA, los elementos de comunicación de peligros son las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) y las etiquetas de los productos químicos. 3.2. Lugar de trabajo: sitio que implica una actividad laboral y que, para el caso de la manipulación de productos químicos por parte del trabajador, comprende su fabricación, almacenamiento, uso y/o comercialización. 3.3. Mezcla: disolución compuesta por dos o más sustancias que no reaccionan entre ellas. 3.4. Producto químico: sustancias químicas y mezclas (incluidas las aleaciones). 3.5. Solución química diluida: solución insaturada compuesta por un soluto disuelto en un solvente. 3.6. Sustancia química pura: elemento químico y sus compuestos en estado natural o obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia o modificar su composición"	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 4	Implementación. Los empleadores deberán implementar en sus lugares de trabajo, la clasificación de peligros de productos químicos, de acuerdo con los criterios definidos en el SGA de la Organización de las Naciones Unidas ¿ ONU, sexta edición revisada (2015). La comunicación de peligros de los productos químicos abarca el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad ¿ FDS.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 5	Clasificación de peligros de productos químicos. Los empleadores deben garantizar que las productos químicos utilizados en el lugar de trabajo estén clasificados conforme a los criterios definidos por el SGA de la Organización de las Naciones Unidas en la sexta edición revisada (2015).	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 6	"Fuentes de información. En caso de que se requiera revisar la clasificación de peligros del SGA provista por los fabricantes, importadores o, distribuidores, o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en los lugares de trabajo, y no se disponga de datos experimentales o datos de clasificación de peligros del SGA, el empleador o contratante deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, incluyendo evaluaciones revisadas, así como aquellas fuentes donde las evaluaciones han sido utilizadas en apoyo a notificaciones de medidas reglamentarias, exportadas en estudios primarios y disquetas por agencias internacionales reconocidas, entre ellas: 6.1 Portal global de información sobre sustancias químicas ¿ e-CHEM-PORTAL. 6.2 Portal del Instituto de Seguridad y Salud Ocupacional del Seguro Social Alemán de Accidentes ¿ IFA, a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas¿ GESTIS. 6.3 Agencia internacional para la Investigación del Cáncer-IARC."	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7	Los pictogramas de peligro, la palabra de advertencia, las indicaciones de peligro y los consejos de prudencia deberán aparecer juntos en la etiqueta.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7.	Los consejos de prudencia se escogerán a criterio del responsable del etiquetado atendiendo principalmente a aquellos de prevención, de intervención y de almacenamiento que sean más relevantes para minimizar los efectos adversos para el usuario del producto químico. Los demás consejos podrán ser consultados en la FDS.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7.	"Fuentes de información. En caso de que se requiera revisar la clasificación de peligros del SGA provista por los fabricantes, importadores o, distribuidores, o se requiera realizar la clasificación de los peligros de un producto químico utilizado en los lugares de trabajo, y no se disponga de datos experimentales o datos de clasificación de peligros del SGA, el empleador o contratante deberá consultar fuentes de información sobre productos químicos individuales o grupos de productos químicos, incluyendo evaluaciones revisadas, así como aquellas fuentes donde las evaluaciones han sido utilizadas en apoyo a notificaciones de medidas reglamentarias, exportadas en estudios primarios y disquetas por agencias internacionales reconocidas, entre ellas: 6.1 Portal global de información sobre sustancias químicas ¿ e-CHEM-PORTAL. 6.2 Portal del Instituto de Seguridad y Salud Ocupacional del Seguro Social Alemán de Accidentes ¿ IFA, a través del sistema de información sobre sustancias peligrosas¿ GESTIS. 6.3 Agencia internacional para la Investigación del Cáncer-IARC."	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 7.	Si el producto químico se encuentra contenido en un tanque estacionario se deberá asegurar el etiquetado en todo punto de descarga o cualquier otro lugar donde los trabajadores puedan tener contacto con dicho producto.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 8	Etiquetado para productos no peligrosos. Los productos químicos no peligrosos conforme con los criterios de clasificación del SGA utilizarán una etiqueta con la identificación del producto, identificación del proveedor ya se trate de fabricantes, importadores o, distribuidores y consejos de prudencia.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 773 del 7 de abril de 2021	Técnica		Por la cual se definen los acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química	Artículo 9	Información adicional de la etiqueta. La etiqueta podrá contener, la cantidad nominal del producto químico contenido en el envase y el número de lote, salvo que estos valores ya aparezcan especificados en otro lugar de este.	S DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTE	N		X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[norma2021](#) [resolución](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	10	"Parágrafo 1. Los aprendices de las instituciones de educación y el SENA deberán ser capacitados y certificados en trabajo en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Para ello, deberán recibir certificados simultáneamente en la capacitación académica específica impartida. Parágrafo 2. La capacitación y entrenamiento de nivel coordinador permite cubrir los requisitos iniciales de capacitación y entrenamiento para realizar tareas del nivel de trabajador autorizado, por lo tanto, para continuar desempeñándose como persona autorizada deberá cumplir los mantenimientos en las periodicidades y situaciones contempladas en la presente resolución. Parágrafo 3. Cuando una persona de nivel entrenador, en cumplimiento de actividades propias de su ocupación, realice tareas de nivel trabajador autorizado, de nivel trabajador autorizado o coordinador de trabajo en alturas se entenderá que su nivel de formación le permite cubrir estos roles, por lo tanto, para continuar desempeñándose como persona autorizada deberá cumplir los mantenimientos en las periodicidades y situaciones contempladas en la presente resolución."	Ministerio del Trabajo	N		X	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[norma2021](#) [resolución](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	10	"Personas objeto de la capacitación y entrenamiento. Jefes de área para trabajo en alturas Personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de esta resolución en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura Mínimo 8 horas Aprendices Aprendices de las instituciones de educación y aprendices de las instituciones de capacitación y educación para el trabajo y el SENA, quienes deben ser formados y entrenados por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas Mínimo 32 horas Coordinador de trabajo en alturas Personal encargado de coronar los riesgos en los trabajos en alturas Mínimo 136 horas (Ver artículo 2.2.4.6.24 del DUR) Entrenador en trabajo en alturas Encargado de entrenar jefes de área para trabajos en alturas, trabajadores autorizados, coordinadores de trabajo en alturas y entrenadores de trabajo en alturas. Mínimo 136 horas"	Ministerio del Trabajo	N		X	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[norma2021](#) [resolución](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	11	Todas las empresas o los gremios en convenio con estas podrán implementar, a través de Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAE), procesos de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, en el nivel que corresponda a las labores a desempeñar. Las empresas o los gremios en convenio con estas deben informar al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo o quien haga sus veces, la creación de las unidades	Ministerio del Trabajo	N		X	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[norma2021](#) [resolución](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	11	"Oferta de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas. Los programas de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, en los niveles jefes de área para trabajos en alturas, trabajador autorizado y coordinador de TA se podrán ofertar por las siguientes instituciones, observando los requisitos aquí establecidos: a. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). b. Empleadores o empresas, utilizando el mecanismo de capacitación de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAE). c. Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. d. Personas Naturales y Jurídicas con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo e. Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo y. f. Cajas de Compensación Familiar. Los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas, deben contar con entrenadores de trabajo en alturas debidamente capacitados y entrenados conforme a la normatividad vigente."	Ministerio del Trabajo	N		X	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[norma2021](#) [resolución](#)	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	12	Para eliminar o mitigar el riesgo y prevención de caídas, se podrá aplicar los sistemas de ingeniería relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación y puesto en funcionamiento	Ministerio del Trabajo	N		X	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente] [pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	12	Sistemas de ingeniería para prevención de caídas. El empleador debe documentar y tener fundamentado dentro del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, la aplicación de los controles que consideró viables y aplicables para dar cumplimiento a la jerarquía de controles definida en el Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y todos los asociados con los sistemas de ingeniería para prevención de caídas.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2020, y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente] [pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	13	"Medidas colectivas de prevención. Su selección e implementación depende del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar. Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada con riesgo de caída en alturas, es obligatorio el uso de equipos de protección personal y aplicar los controles necesarios para su protección. Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique. Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están: a. Delimitación del área: La delimitación de la zona de peligro de caída del trabajador se hará mediante cuerdas, cobles, vallas, cadenas, cintas, reatas, bandas, conos, balizas, mallas escombreras, redes o banderas, de cualquier tipo de material, de color amarillo y negro combinados. Se debe garantizar su visibilidad de día y de noche. En las áreas de trabajo en alturas en donde no sea viable un mecanismo de delimitación, deben adoptarse otras medidas de prevención y/o protección contra caída dispuestas en la presente resolución. Para la prevención de caídas de objetos, se deben delimitar áreas para paso peatonal y tránsito de maquinarias. Así mismo, evitar que las personas ingresen a zonas con peligro de caída de objetos. b. Líneas de advertencia: Debe cumplir con los siguientes requisitos: i) Debe ser colocada a lo largo de todos los lados desprotegidos. ii) Debe estar colocada a 1,80 metros de distancia del borde desprotegido o más. iii) Debe resistir fuerzas horizontales de mínimo 8 kg, y iv) Debe contar con banderines de colores visibles separados a intervalos inferiores a 1,80 metros. Se debe garantizar la debida supervisión del área con un ayudante seguridad, que impida el ingreso de personal a la zona de riesgo sin la línea de advertencia y/o sin el EPP. El ayudante de seguridad debe estar en la misma capacidad de trabajo y en una posición que le permita vigilar a los trabajadores y con la capacidad de advertirles del riesgo, utilizando los medios que sean necesarios. c. Señalización del área: Medida de prevención que incluye entre otros, avisos informativos que indican con letras o símbolos gráficos el peligro de caída personas y objetos; también debe incluir un sistema de demarcación que rodee completamente el perímetro, excepto en las entradas y salidas según necesario para el ingreso y salida de personas o materiales. La señalización debe estar visible para cualquier persona, en idioma español y en el idioma los trabajadores extranjeros que ejecuten labores en la empresa. d. Barandas: Medida de prevención que pueden ser portátiles o fijas y también, ser permanentes o temporales según la tarea que se desarrolle. Las barandas fijas siempre deben quedar ancladas a la estructura propia del área de trabajo en alturas. Las barandas fijas y portátiles siempre deben estar identificadas y cumplir como mínimo, con los requerimientos establecidos en la siguiente tabla: Ver tabla en la norma Las barandas deben ser de material con características de agarre, libre de riesgos cortantes o punzantes. Cuando las barandas sean utilizadas como medida de restricción, deben ser tipo. El material y disposición de las barandas, debe asegurar la protección indicada en la presente resolución. Las barandas nunca deben ser usadas como puntos de anclajes para detención de caídas, ni para izar cargas. Cuando en una superficie en donde se camina y/o trabaja, se determine instalar barandas, estas deben colocarse a lo largo del borde que presenta el peligro de caída de personas y objetos. Las barandas pueden ser reemplazadas por cualquier otro sistema que garantice las condiciones estructurales y de seguridad establecidas en esta resolución. e. Control de acceso: Se realiza por medio de mecanismos operativos o administrativos que controlan el acceso a la zona de peligro de caída. Deben formar parte de los procedimientos de trabajo y pueden ser como mínimo: Medidas de vigilancia, seguridad con guardias, uso de tarjetas de seguridad, dispositivos de seguridad para el acceso, permisos de trabajo en alturas, listas de chequeo, sistemas de alarmas u otro tipo de señalización. f. Control en superficies con huecos o aberturas: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir orificios (huecos o aberturas) que se encuentren en la superficie donde se trabaja o camina. Siempre que se encuentre el peligro de caída de alturas debido a la existencia de orificios (huecos o aberturas) cercanos o dentro de la zona de trabajo, se deben utilizar como mínimo: Barandas provisionales, cubiertas de protección tales como rejillas de cualquier material, tablas o tapas, con una resistencia mínima de dos veces la carga máxima prevista que pueda llegar a soportar (trabajadores, materiales, equipos, entre otras), colocadas sobre el orificio (hueco o abertura), delimitadas y señalizadas según lo dispuesto en la presente resolución para las medidas de prevención. También se puede considerar usar redes certificadas para este tipo de usos. Todas las cubiertas de huecos deben estar aseguradas cuando se instalen para evitar el desplazamiento accidental por el viento, el equipo o los empleados, adicionalmente estas tapas o cubiertas deben indicar con un aviso la presencia de un hueco o agujero para advertir sobre el peligro. Esta disposición no se aplica a las tapas de alcantarilla, redes o ductos de servicios públicos ni a las rejillas de diferentes materiales utilizadas en calles o carreteras. g. Manejo de desniveles: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir desniveles que se encuentren en la superficie donde se trabaja o camina. En estructuras, cuando se diseñen sistemas para tránsito entre desniveles deben utilizar medidas que permitan la comunicación entre ellos, disminuyendo el riesgo de caída, tales como rampas con un ángulo de inclinación de 15° 30°, o escaleras con medida mínima de huella y de contrahuella según ángulo de inclinación, conforme a lo establecido en la Tabla No 4; deben de superficies antideslizantes: Ver tabla en la norma Cuando se realicen trabajos sobre planos inclinados, se deberá garantizar la resistencia en la superficie por donde se transitará sea de mínimo dos veces la carga máxima prevista que pueda llegar a soportar, y de su grado inclinación dependerá el equipo de protección a utilizar. El trabajo realizado sobre tejados, cubiertas o superficies inclinadas de 45. se deberá implementar un sistema individual de protección contra caídas que permita al trabajador desarrollar los desplazamientos controlados forma segura. Todas las medidas de manejo de desniveles deben contar con una protección del borde o hordes despregadizos en áreas donde se supere una altura de m. h. Ayudante de seguridad. Se podrá asignar un ayudante de seguridad, medida complementaria a las medidas anteriormente enunciadas, con el apoyar, advertir y controlar los peligros y riesgos existentes en el sitio donde desarrollen trabajos en alturas"	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2020, y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente] [pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	14	"Procedimientos. El empleador o contratante debe documentar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se vayan desarrollar en alturas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a. Para los efectos de la presente resolución, se entiende por procedimiento de trabajo seguro la forma específica, detallada y segura de llevar a cabo una actividad o un proceso. b. Estos procedimientos deben ser divulgados a todos los trabajadores involucradas previamente a la realización del trabajo. c. Estos procedimientos deben ser revisados y ajustados cuando cambien las condiciones de trabajo, ocurra algún incidente o accidente, se modifiquen las normas que puedan afectar a los mismos y/o los indicadores de gestión así lo definan. d. Los procedimientos a ser utilizados en tareas rutinarias deben ser aprobados y validados por el coordinador de TA y contar con una lista chequeo.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2020, y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pendiente] [pendiente]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	15	"Parágrafo 1. El empleador debe implementar las estrategias, medios o mecanismos técnicos o tecnológicos que considere pertinentes para evitar el incumplimiento de la suspisión del permiso de trabajo en alturas y sus respectivas validaciones o firmas conforme a lo establecido en la presente resolución. Parágrafo 2. El coordinador de trabajo en alturas podrá dirre como trabajador autorizado para trabajar en alturas, siempre y cuando cumpla con condiciones particulares de un trabajo así lo requieran o cuando su trabajo implique la exposición al riesgo de caídas. Para tal fin el Coordinador debe cumplir los requisitos definidos en la presente resolución para trabajador autorizado. Parágrafo 3. Este permiso de trabajo en alturas debe ser diligenciado, por el(los) trabajador(es) o por el empleador y debe ser revisado y suscrito por el coordinador de trabajo en alturas en cada evento." "Permiso de trabajo en alturas. Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos. Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y si requiere exponerse al riesgo de caídas, debe contar con un aval a través de un permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, más aún en caso de que no haya barandas, sistemas de control de acceso, demarcación o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones descritas en la presente resolución. El empleador o contratante debe implementar un procedimiento para los permisos de trabajo, previo al inicio del trabajo en alturas. El formato de permisos de trabajo debe contener como mínimo lo siguiente: Nombre(s) ne(los) trabajador(es). 1. Tipo de trabajo. 2. Altura aproximada a la cual se va a desarrollar la actividad. 3. Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea. 4. Verificación de la afiliación vigente a la seguridad social. 5. Requisitos del trabajador (requerimientos de aptitud). 6. Descripción y procedimiento de la tarea. 7. Medidas de prevención contra caídas. 8. Equipos, o sterna de acceso para trabajo en alturas. 9. Verificación de los puntos de anclaje por cada trabajador. 10. Sistemas de restricción, posicionamiento o detención de caídas a utilizar 11. Elementos de protección personal seleccionados por el empleador teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la presente resolución. 12 Herramientas a utilizar. 13.Constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención para caídas en trabajo en alturas. 14. Observaciones. 15. Nombres y apellidos, firmas, clase de documento y número de los documentos de identificación de los trabajadores. 16.Nombre, apellido y firma de la persona que autoriza el trabajo. 17. Nombre y firma de la persona responsable de activar el plan de emergencias y, 18. Nombre, apellido y firma del coordinador de trabajos en alturas (cuando es diferente de la persona que autoriza el trabajo). Cuando se designe un ayudante de seguridad como medida de prevención dentro de un trabajo, en el permiso de trabajo se debe evidenciar esta designación. El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar que se mantenga una distancia segura entre el trabajo y líneas o equipos eléctricos energizados y que se cuente con los elementos de protección necesarios, acordes con el nivel de riesgo (escaleras dieléctricas, pantillas, EPP dieléctrico, arco eléctrico, entre otros.). De igual manera el permiso de trabajo debe tener en cuenta el análisis de los demás riesgos del trabajo y las condiciones medioambientales externas que pueden cambiar el desarrollo de las mismas. Lo anterior debe verse reflejado en un formato de análisis de peligros por actividad (ARO, ATS, o cualquier otra metodología) El procedimiento debe contemplar los mecanismos de revalidación del permiso de trabajo cuando hay cambios de turno, cambios de coordinador, cambios de trabajadores autorizados, cambios de autoridades que validen el permiso, cambios de las condiciones iniciales del trabajo, entre otros), la cancelación, suspensión y cierre del mismo. De igual manera el procedimiento debe contemplar las responsabilidades de contratantes y contratistas cuando los trabajos sean realizados por estos últimos."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2020, y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	

Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	16	Sistemas de acceso para trabajo en alturas. Se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, debe cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso: a. Deben ser certificados acordes al estándar específico aplicable para el sistema de acceso seleccionado y el fabricante debe proveer información en español, sobre las características técnicas de diseño, límites de uso, condiciones de uso seguro, características de ingeniería, recomendaciones de almacenamiento, mantenimiento, inspección y medidas de seguridad en su army y desarme (cuando aplique), uso y operación. b. Ser inspeccionados debidamente conforme a lo regulado en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. b. Los sistemas elevadores de personas, también deben ser inspeccionados mínimo una vez al año por una persona avalada por el fabricante o una persona calificada conforme a las recomendaciones del fabricante o las normas nacionales o internacionales vigentes. a. Si existen no conformidades, el sistema debe retirarse de servicio y enviarse a mantenimiento (si aplica) por parte del fabricante o de una persona avalada por el fabricante o que el mantenimiento sea aprobado por una persona calificada, o eliminarse si no admite mantenimiento. b. Ser seleccionados de acuerdo con las necesidades específicas de la actividad económica, la tarea a desarrollar y los peligros identificados por el responsable del SGSST, el administrador del programa de prevención y protección contra caídas y/o el coordinador de trabajo en alturas. a. Ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y estas características deben ser avaladas por el coordinador de trabajo en alturas y en caso de dudas, deben ser aprobados por una persona calificada o por una persona avalada por el (los) fabricantes. 7. Todo sistema de acceso debe garantizar la resistencia en todos sus componentes a las cargas con un factor de seguridad, que garantice la seguridad de la operación, de acuerdo con la máxima fuerza a soportar, cumpliendo con los criterios mínimos de auto estabilidad y resistencia de éste para evitar volcamiento establecidos por el fabricante o en las normas nacionales y/o internacionales, incluyendo protección por corrosión o delegante por sustancias o elementos que deterioren la estructura del mismo. 8. En el caso de sistemas suspendidos por cables (andamios o canastas para transporte de personal), el cable debe ser eléctrico, neumático o manual, los contrapesos usados deben ser instalados acorde a los manuales del fabricante y/o contar con diseños de ingeniería avalados por una persona calificada, en caso de plataformas que no usen contrapesos, el sistema de soporte debe contar con diseños de ingeniería aprobados por una persona calificada. 10. Se debe tener una hoja de vida de los equipos elevadores de personas, escaleras, y sistemas de acceso, en la cual se registre como mínimo los datos de: marca, serial, fecha de fabricación, tiempo de vida útil, historial de uso, registros de inspección, registros de mantenimiento, ficha técnica, certificación del fabricante y observaciones. En sistemas de acceso que se encuentren por partes, donde no es posible tener hojas de vida, y el empleador los usa en diferentes configuraciones, se deben mantener registros de uso, de mantenimiento, de reparaciones y de resultados de registros de inspección. En sistemas de acceso alquilados el proveedor debe suministrar esta información para la trazabilidad de su uso e inspecciones durante el uso por parte del arrendo. 11. El mantenimiento de los sistemas de acceso, deberá ser realizado de acuerdo con las especificaciones del fabricante y registrados en la hoja de vida del equipo. 12. El montaje y operación de todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe garantizar una distancia segura entre este y las líneas o equipos eléctricos energizados de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	16	Parágrafo. Aunque esta resolución incluye sólo elementos certificados, los pretales para el acceso a postes no caben en esta categoría, se permitirá su uso como la última opción para el acceso a postes en los casos en que no sea posible la utilización de otros sistemas de protección contra caídas de altura, siempre y cuando no sea posible la utilización de otros sistemas de acceso, con la condición que para su uso se empleen sistemas certificados de protección contra caídas para el tránsito vertical y la seguridad del trabajador. De ninguna forma se consideran los pretales como un sistema de protección contra caídas. Si se hace indispensable la utilización de los pretales, deberá usarse un pretal como mecanismo de anclaje portátil de uso externo al poste o un anclaje portátil regulable certificado que permita alcanzar el poste y los otros dos pretales para maniobra de acenso y descenso."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	17	"Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas. Las escaleras que sean utilizadas para trabajo seguro en alturas deberán contar con las certificaciones y sistemas de protección de caídas que se ajusten a estas, sobre el particular dispongan las respectivas corporaciones de normalización y/o las normas técnicas colombianas que para el efecto el Trabajo las cuales serán emitidas conforme a la actividad económica de cada comisión. Siempre el empleador deberá velar por las medidas de prevención y protección contra caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la utilización de esta clase de equipos."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	18	Sistemas para el acceso seguro de estructuras modulares de andamios para trabajo en alturas. El montaje y/o operación de esta estructura de acceso para trabajo en alturas, debe ser inspeccionado por el coordinador de trabajo en alturas una persona avalada conforme a las instrucciones dadas por el fabricante o una persona calificada, atendiendo las normas nacionales o en su defecto las internacionales y de acuerdo con las disposiciones de prevención y protección establecidas en la presente resolución, su armado deberá cumplir con la verificación de la auto estabilidad por parte de personal con previa capacitación y certificación de armado expedida por el fabricante. Se debe garantizar completa estabilidad y seguridad del sistema de acceso para trabajo en alturas, en todas las formas que este no sufra volcamiento o caída, incluyendo verificar la estabilidad del suelo para la carga a aplicar. Para las estructuras que superen en altura el nivel de autoestabilidad definido por el fabricante o una norma nacional o internacional aplicable) y acorde a las condiciones de uso (interiores o exteriores), esta verificación debe hacer parte integral del permiso de trabajo y debe responder a un diseño realizado por una persona calificada considerando los parámetros consignados en los manuales entregados por el fabricante. Todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe ser instalado de manera que se asegure su relación de estribo/ pies una configuración auto soportada o debe estar debidamente asegurado en forma vertical y/o horizontal, conforme a las especificaciones de uso descritas por el fabricante. El uso de equipos de izaje de cargas sobre sistemas de acceso debe ser avalada por el fabricante o por una persona calificada, que garantice la estabilidad y resistencia de éste para evitar volcamiento. El sistema de acceso que cuente con una plataforma, debe cubrir la totalidad de la superficie de trabajo y contar con sistema de barandas que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente resolución. Cuando se usen torres de andamios móviles (andamios sobre ruedas) se cumplirán las recomendaciones e instrucciones del fabricante para los tratados. Esta operación debe ser evidenciable en el alcance de los permisos de trabajo y ser supervisada por el coordinador de trabajo en alturas garantizando que nunca se realice con personas sobre el andamio. El trabajo en sistemas de acceso debe incluir el análisis de riesgos para determinar los sistemas de prevención y protección contra caídas aplicables, considerando para su selección la compatibilidad de las conexiones al sistema de acceso y las instrucciones de los fabricantes. El trabajador que tenga la función de realizar el armado y desarmado de andamios y el trabajador que opere equipos para elevación de personas deben contar con capacitación específica enfocada en la seguridad durante las operaciones y atendiendo las instrucciones de los fabricantes y/o las normas nacionales o internacionales aplicables."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	19	"Trabajo en suspensión. Los trabajos en suspensión deben ser realizados utilizando una silla para trabajo en alturas, que esté conectada a la argolla del arnés indicada por el fabricante y al sistema de descenso certificado. Todos los componentes del sistema de acceso por cuerdas, sistemas de ascenso, descenso y posicionamiento prearmados o motorizados deben estar certificados de acuerdo con las normas nacionales o internacionales aplicables. Adicionalmente, el trabajador estará asegurado a un segundo sistema de seguridad (ejemplo un sistema de línea de vida vertical portátil), instalado con un anclaje independiente. Parágrafo. Los planos inclinados mayor a 45°, por su grado de inclinación se consideran un trabajo en suspensión por lo tanto deben dar cumplir con los lineamientos establecidos en el este artículo y que permitan al trabajador desarrollar los desplazamientos horizontales y de forma segura."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	2	En el análisis de riesgos realizado el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que pueden afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, punzantes, sistemas energizados, máquinas en movimiento, entre otros, incluso en alturas inferiores a las establecidas en la presente resolución, se deberán garantizar las medidas de prevención y protección contra caídas necesaria para proteger al trabajador.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA).	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	20	"Sistemas de restricción. Deben contar con anclaje(s) capaces de soportar una fuerza mínima de 1.000 libras por persona conectada (4,5 kilo newtons ¿ 453 kgf) o si están certificados, deben ser capaces de soportar la fuerza para la cual fueron certificados. Si no están debidamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su ubicación y diseño evita que el trabajador se acerque al borde garantizando como mínimo una distancia de 60 cm entre el borde y el trabajador. Los conectores para restricción de caídas tienen como función asegurar al trabajador a un punto de anclaje sin permitir que este se acerque a menos de 60 cm de un borde desprotegido. Estos conectores podrán ser de fibra sintética, cuerda, cable de acero u otros materiales con una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons ¿ 2.272 kg) y debe ser certificado." "Sistemas de posicionamientos. Deben contar con anclaje(s) o estructuras capaces de soportar una fuerza mínima de 2.000 libras por persona conectada (13,3 kilo newtons ¿ 1.361 kgf) o si están certificados, deben ser capaces de soportar la fuerza para la cual fueron certificados. Si no están debidamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su uso evita que el trabajador pueda tener una caída superior a 60 cm. Cuando los riesgos de caída estén presentes, los sistemas de posicionamiento deben ser usados en conjunto con sistemas personales de detención de caídas anclados independientemente. Los conectores de posicionamiento tienen la finalidad de permitir que el trabajador se sostenga en una posición de trabajo inclinada o vertical, de forma que la caída libre no sea más de 60 cm y deben estar certificados. Los conectores de posicionamiento deben tener una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons ¿ 2.272 kg). Estos conectores podrán ser de cuerda, banda de fibra sintética, cadenas, mosquetones de gran apertura u otros materiales que garanticen una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons ¿ 2.272 kg)."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[vertical-align:top; white-space:pre-wrap;]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	22	"Medidas de protección contra caídas en alturas. El empleador o contratante debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la comprenden. El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención previas. Deben estar identificadas y deben ser incorporadas al programa de prevención y protección contra caídas y estar acorde con los requisitos establecidos en la presente resolución. El conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para detener la caída de personas y objetos deberán cumplir como mínimo con las siguientes características: Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser certificados por un organismo de tercera parte, de acuerdo con la norma técnica. Los equipos de protección contra caídas se deben seleccionar y usar según las necesidades determinadas para un trabajador, las condiciones, tipo de la tarea y los sistemas de acceso a utilizar. Todo sistema seleccionado debe garantizar la seguridad del trabajador al momento de una caída, permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, evitar el contacto con superficies o estructuras circundantes en caso de suspensión y ser aislantes eléctricos, antiestáticos o ignífugos cuando se requieran brindando las demás protecciones a los riesgos asociados que sean requeridas. Los equipos de protección personal para trabajos en alturas se seleccionarán tomando en cuenta los peligros identificados y los riesgos valorados del SGSST y en el programa de protección contra caídas, incluyendo el rescate, así como los factores ambientales, tales como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies calientes o abrasivas, trabajos con soldaduras, entre otros. Igualmente, se debe tener en cuenta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud que puedan afectar la seguridad del trabajador, tales como vértigo, fatiga, estrés, agilidad, tales como bordes, filos, cortes, abrasiones, fuentes químicas o de calor excesivo o chispas, entre otros. Parágrafo 1. Todo sistema y/o equipo sometido a una caída debe ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada, que garantice que el sistema o equipo cumple con la forma y instrucción está prevista en las normas técnicas nacionales o en su defecto, en las normas internacionales y/o de acuerdo con las recomendaciones fabricante podrán ser enviados a reparación por el fabricante o uno de sus representantes autorizados para tal fin."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	

Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	03	Tarificación de las medidas de protección contra caídas. Son aquellas implementadas para detener la caída, una vez ocurra, o mitigar sus consecuencias. Para los fines de esta resolución, las medidas de protección se clasifican en pasivas y activas: i. Medidas pasivas de protección contra caídas: Los sistemas de red de seguridad para la detención de caídas tienen el propósito de detener la caída del trabajador y objetos evitando lesiones. La red para detención de escombros debe ser independiente a la red para personas y cumplir con las especificaciones de instalación, uso, inspección y mantenimiento del fabricante. La red de seguridad debe ser certificada e instalada para soportar el impacto de la caída del trabajador y objetos, esta debe ser realizada por una persona bajo la aprobación de una persona calificada quien verificará las condiciones de seguridad establecidas por el fabricante, el diseño de la red y las distancias de caída. Todos los componentes del sistema de red de seguridad deben estar certificados y el montaje para su instalación debe ser realizado por una persona calificada o suministrado por el fabricante. La instalación, mantenimiento e inspección deben ser realizados por una persona avalada por el fabricante o por una persona calificada. Todo sistema de red de seguridad debe tener una hoja de vida en donde estén consignados los datos de: fecha de fabricación, usos anteriores, registros de inspecciones, certificaciones, antes de ponerlo en funcionamiento. El uso de las redes debe ser realizado acorde a las indicaciones del fabricante. ii. Medidas activas de protección contra caídas: Todos los elementos y equipos de protección contra caídas deben ser inspeccionados antes de cada uso para asegurar que se encuentren en buen estado durante el trabajo. Deben contar con una hoja de vida, deben ser certificados y deben ser resistentes a la fuerza, al envejecimiento, a la abrasión, la corrosión y al calor. Dentro de las principales medidas activas de protección, se tienen: a. Anclaje: Elementos diseñados para la conexión de adaptadores de anclaje o directamente un equipo de protección contra caídas, deben ser capaces de soportar mínimo 5.000 libras (22.2 kilo newtons $\downarrow$ 2.272 kg) por persona conectada o si están diseñados por una persona calificada como parte de un sistema completo de protección personal contra caídas, deben soportar mínimo dos veces el impacto de la caída libre máxima que se pueda presentar en la caída manteniendo como mínimo un factor de seguridad de dos (2) teniendo en cuenta todas las condiciones normales de uso del anclaje. Máximo se puede conectar dos trabajadores a un mismo mecanismo de anclaje fijo, caso en los cuales deberá poseer el doble de la capacidad exigida Los puntos de anclaje deben ser seleccionados o instalados de modo que la persona no se golpee contra el nivel inferior o se golpee con estructuras derivadas del efecto de péndulo. Cuando un anclaje responda a un diseño de ingeniería, diseñado de instalado, debe ser certificado por un ingeniero, bajo la normatividad nacional vigente o en su defecto normas nacionales o internacionales reconocidas emitiendo un documento donde se certifique la realización de dicha prueba, deberá contar con los planos y memorias de cálculo firmados por una persona calificada que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y demás normas nacionales o internacionales aplicables. b. Dispositivo de anclaje portátiles o adaptadores de anclaje portátiles: Dispositivos de tipo portátil que absorben o se ajustan a una determinada estructura y que deben ser capaces de resistir mínimo 5.000 libras (22,2 kilo newtons $\downarrow$ 2.272 kg); tienen como función ser puntos seguros de acoplamiento para los ganchos de los conectores, cuando estos últimos no puedan conectarse directamente a la estructura de anclaje. c. Líneas de vida horizontales: Podrán ser fijas o portátiles. Las líneas de vida horizontales fijas deben ser diseñadas y ajustadas en su instalación por una persona calificada la cual debe considerar para su diseño un factor de seguridad no menor que dos (2) en todos sus componentes y podrán o no contar con sistemas absorbentes de energía de acuerdo con los cálculos de ingeniería. Cuando se trate de líneas de vida horizontales fijas, el instalador deberá contar con el aval del fabricante. Deben contar con deslizadores como: anillos, poleas, carros, u otros sistemas certificados que permitan el libre desplazamiento del trabajador sin necesidad de conectores o de dispositivos de conexión de los equipos de restricción y/o detención de caídas. Su selección y uso se considerará su aplicabilidad teniendo en cuenta las requerimientos de claridad directrices por el fabricante. La línea de vida horizontal portátil debe cumplir con lo siguiente: i) Cuando la persona calificada determine que se requiere dentro del diseño el uso de absorbedor de energía, podrá ser instalado por un trabajador autorizado, conforme a las recomendaciones del fabricante. ii) Sus componentes deben estar certificados; iii) Debe ser instalada entre puntos de anclaje que cumplan con la resistencia mínima indicada por el fabricante acorde al número de usuarios permitidos en la línea; iv) No debe ser sobretensionada, y v) Máximo se pueden conectar dos personas a la misma línea. La línea de vida horizontal fija debe cumplir con lo siguiente: i) En el diseño de líneas de vida horizontales, se debe asegurar que no se supere la resistencia de la estructura. ii) El cable a emplear para líneas de vida horizontales, debe ser en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 5/16$_{\downarrow}$ (7,9 mm). En caso de tener líneas de vida temporales, pueden ser en acero con alma de acero y diámetro nominal igual o mayor a 5/16$_{\downarrow}$ (7,9 mm), o ser en materiales sintéticos que cumplan con la resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons $\downarrow$ 2.272 kg) por persona conectada. iii) Si la línea de vida horizontal fija es instalada en un ambiente donde pueda ser afectada por corrosión, el empleador debe garantizar como mínimo una revisión anual conforme con las condiciones y recomendaciones establecidas por el fabricante. iv) El sistema será diseñado por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona avalada por el fabricante. Para proteger la línea de vida y la estructura (punto de anclaje), la persona calificada debe considerar si se requiere o no un absorbedor de energía en estos casos, su longitud adicional a la activación debe ser tenida en cuenta en los cálculos del requerimiento de distancia. Los sistemas de riel deben ser certificados por el fabricante o la persona calificada que lo diseña; d. Líneas de vida verticales: Son sistemas certificados anticaídas, fabricados en materiales con resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons $\downarrow$ 2.272 kg) por persona conectada, y que, debidamente anclados en un punto superior a la zona de labor, protegen al trabajador en su desplazamiento vertical (ascenso/descenso). La línea de vida vertical fija debe cumplir con lo siguiente: i) Se instalan en estructuras donde el acenso vertical debe ser protegido y este es el mecanismo seleccionado. ii) Deberán contar con puntos intermedios según recomendaciones del fabricante y la persona calificada. iii) Cuando la persona calificada determine que se requiere dentro del diseño el uso de absorbedor de energía podrá estar sobrecargar en el anclaje que puede estar en el sistema, según las especificaciones del fabricante. iv) En los puntos de fijación del sistema en la parte superior deben cumplir con las especificaciones de carga y tensión definidos por el fabricante. v) El sistema será diseñado por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona avalada por el fabricante. La línea de vida vertical portátil debe cumplir con lo siguiente: i) Deben ser en cable de acero de diámetro nominal entre 5/16$_{\downarrow}$ (7,9 mm) a 3/8$_{\downarrow}$ (9,5 mm) o de cuerda entre 11 mm y 16 mm que cumplan con la resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons $\downarrow$ 2.272 kg). ii) Las líneas de vida en cuerda no deben tener nudos en el extremo de su anclaje. iii) Sus componentes deben estar certificados, y iv) Deben ser instaladas en anclajes (puede ser uno o más de uno) que permitan la resistencia necesaria de acuerdo con esta resolución. Los elementos o equipos de las líneas de vida vertical deben ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y garantizar que en una caída generen fuerzas de arrestamiento inferiores a la MFD definida en la presente resolución. Compatibles no significa necesariamente que sean de la misma marca; Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales fijas y verticales fijas deben poseer un sistema de identificación que indique como mínimo: Fecha de instalación y última inspección. Resistencia. Marca, referencia y serial. Uso (restricción, posicionamiento, detención). Número de usuarios permitido. Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales y verticales fijas deben poseer una hoja de vida donde se indique como mínimo: Tipo de anclajes (detención, restricción, línea de vida vertical u horizontal). Marca, referencia y serial. Uso. Resistencia. Ubicación. Fecha de instalación. Persona calificada que lo aprobó. Registro de inspecciones periódicas. Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales fijas y verticales fijas deben ser inspeccionadas y mantenidas de acuerdo a los parámetros del fabricante, de la norma de certificación que cumpla, o de la presente norma, dejando registros de las mismas.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	04	"Elementos de protección personal para trabajo en alturas. Los elementos de protección personal son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo a la jerarquización de controles aplicables a la prevención y a protección contra caídas establecida por el Decreto 1072 de 2015 y la presente resolución. Deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las normas existan normas que apliquen al EPP específico y suministrados por el empleador. Serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad definidos en los programas de vigilancia epidemiológica. Los equipos y EPP que correspondan deberían poseer como mínimo: Registro inspección pre uso Fecha técnica Hoja de vida Certificado de conformidad"	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	05	Medidas para evitar la caída de objetos. El empleador suministrará los elementos necesarios que permitan izar, transportar y asegurar herramientas, materiales, equipos y objetos que puedan caer y estos deben estar documentados dentro del programa de prevención y protección contra caídas.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[redacted]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	06	"Plan de emergencias. Todo empleador y/o contratante que dentro de sus riesgos identificados tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.4.6.12 y el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se realicen, donde se establezcan los procedimientos, recursos y medios para atender el incidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate, para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados. Se debe garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias en cada actividad, haya participado en la práctica de simulacros y la verificación del mismo. En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal capacitados para tal fin. Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación de primeros auxilios de trabajo, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo con el nivel de riesgo. El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas, cuente con un sistema de rescate disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato y active el plan de emergencias. Parágrafo. Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021; publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	

Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[Inserte texto o seleccione una opción]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	27	"Contenidos de los programas de capacitación. Los programas de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en alturas hacen parte integral de la capacitación para la seguridad industrial y del programa de capacitación del SG-SST de la empresa, por lo tanto, se regirán por las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo. El programa de capacitación es el documento estructurado y organizado que describe un conjunto de actividades de aprendizaje teórico-práctico de trabajo en alturas, con el fin de proporcionar conocimiento y desarrollar habilidades en una persona (aprendiz). Los programas de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en alturas hacen parte integral de la formación complementaria del trabajador y fortalecen el desempeño seguro en la ejecución de las labores, buscando desarrollar competencias a los trabajadores para obtener el conocimiento, la destreza, la práctica y las habilidades requeridas por la organización para mejorar su productividad y estimular el autocuidado en los trabajadores. El contenido mínimo de los programas, será el siguiente: 1. Programas de capacitación para jefes de área: Serán diseñados para las personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de esta resolución que impliquen la exposición de trabajadores al riesgo de caída por trabajos en alturas. Su intensidad será de mínimo ocho (8) horas con el cien por ciento (100%) en actividades de capacitación teórica. Se deben desarrollar los siguientes temas: a. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas. b. Responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa. c. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en específico la administración y control del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas. d. Marco conceptual sobre prevención y protección contra caídas para trabajo en alturas, permisos de trabajo y procedimiento de activación del plan de emergencias. Esta capacitación puede ser presencial o virtual y debe actualizarse cuando se modifique la normatividad nacional en materia de trabajo en alturas, sistemas de prevención y protección contra caídas lo considere necesario acorde a los cambios en el programa. 2. Programas de capacitación y entrenamiento para coordinador de trabajo en alturas: Este programa se impartirá de forma presencial y debe tener un mínimo de 80 horas de intensidad, de las cuales el sesenta por ciento (60%) del tiempo se destinará en actividades de entrenamiento práctico y el cuarenta por ciento (40%) restante para actividades de capacitación teórica. Incluirán por lo menos los siguientes temas: a. Definición de SG-SST, programa de prevención y protección contra caídas. b. Naturaleza de peligros y, metodología de identificación y valoración de riesgos en trabajo en alturas para su control. Factores de riesgo conexos a los trabajos en alturas acorde al sector (por ejemplo, trabajos eléctricos, factores climáticos, etc.). c. Fomento del autocuidado de las personas. d. Metodología de identificación de peligros de caída. e. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo a la actividad económica. f. Responsabilidad laboral, civil, penal, laboral y administrativa. ti. Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo en alturas. h. Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas. i. Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. j. Procedimientos de trabajo en alturas. k. Listas de chequeo. l. Procedimientos para manipular, almacenar, seleccionar, compatibilidad, inspección y reposición de equipos utilizados para protección contra caídas. m. Sistemas de acceso para trabajo en alturas y uso seguro de los mismos. n. Equipos de protección personal contra caídas (selección, compatibilidad y reposición) y sistemas de anclaje. o. Limitantes y posibles restricciones en el uso de sistemas o equipos de protección contra caídas. p. Efectos en el organismo de la detención de una caída y la suspensión posterior. q. Fundamentos de primeros auxilios. r. Conceptos básicos de autorescate, rescate, y plan rescate. s. Elaboración del permiso de trabajo en alturas y, t. Técnicas de inspección de equipos de protección contra caídas. 3. Programas de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados: Los contenidos incluirán, por lo menos: a. Naturaleza de peligros y metodología de identificación y valoración de riesgos en trabajo en alturas para su control. Factores de riesgo conexos a los trabajos en alturas acorde al sector económico. b. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo a la actividad económica. c. Desarrollo y fomento del autocuidado de las personas. d. Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollado en alturas. e. Planeación del trabajo en altura, permisos de trabajo y listas de chequeo. f. Procedimientos para seleccionar, manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas. g. Técnicas de trabajo en alturas aplicables en los diferentes sectores económicos. h. Limitantes y posibles restricciones en el uso del sistemas o equipos de protección contra caídas. i. Efectos en el organismo de la detención de una caída y la suspensión posterior. j. Uso seguro de sistemas de acceso acorde a la actividad (andamios, torres móviles y sean suspendidas y escaleras). k. Conceptos básicos de autorescate, rescate y fundamentos de primeros auxilios asociados al peligro de trabajo en alturas. l. Permiso de trabajo en alturas. El programa de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados en alturas se deberá impartir en modalidad presencial y deberá ser de mínimo treinta y dos (32) horas de intensidad, de las cuales el sesenta por ciento (60%) del tiempo se destinará en actividades de entrenamiento práctico y el cuarenta por ciento (40%) restante en actividades de capacitación teórica. 4. Reentrenamiento de trabajadores en alturas: Proceso de formación complementaria con el propósito de reforzar el conocimiento, las habilidades y las destrezas en el desarrollo de trabajo en alturas. todos los trabajadores autorizados deben ser reentrenados por el empleador o contratante. El reentrenamiento se realizará una vez el trabajador se vincule nuevo a la empresa o proyecta, la responsabilidad de su capacitación y entrenamiento estará a cargo del empleador o contratante como parte de la inducción inicial. No podrá exigirse al trabajador el reentrenamiento por su cuenta. El costo estará a cargo del empleador o contratante. El empleador o contratante, deberá reportar a su respectiva ARL, el nombre, documento de identidad de los trabajadores reentrenados y la fecha del reentrenamiento y el oferente de capacitación y entrenamiento que realizó la formación. El reentrenamiento no será otro nivel de formación, pero sí un requisito del empleador para mantener activo a los trabajadores que se desempeñan en trabajo en altura. El reentrenamiento se realizará cuando se presente alguna de las siguientes condiciones: a. Cuando cambien las condiciones técnicas, tecnológicas o laborales del trabajador o cuando dentro de la empresa donde labora cambie: Su actividad de trabajo en altura. Los procedimientos. Las técnicas de trabajo o la tecnología de los equipos o los procesos. Las actividades laborales del trabajador que se desempeña en altura. Los riesgos a los que está expuesto el trabajador en altura. En estos casos el empleador, como parte de la re-inducción, previo al inicio de la nueva actividad, deberá capacitar al trabajador con un diferente autorizado por el Ministerio del Trabajo, de forma presencial con una duración mínima de 8 horas, de ellas el 20% será teórica y el 80% práctica. Este programa incluirá las modificaciones que se realicen en el SG-SST de la empresa y el programa de prevención y protección contra caídas y podrá ser impartido por el empleador en sus instalaciones con los equipos y elementos reales que el trabajador va a utilizar. b. Reentrenamiento como medida de actualización de trabajadores: Se impartirá a un trabajador certificado para trabajo en alturas, cuando cambie el empleador de la misma empresa, o cambiado de actividad, en los últimos Dieciocho (18) meses. Este reentrenamiento tendrá una duración de mínimo 8 horas, de las cuales el 20% serán de teoría y el 80% de práctica. El programa debe incluir: a. El refuerzo a las observaciones de los informes del coordinador o el encargado del SG-SST de la empresa. b. Debe estar focalizado en el sector económico al cual pertenece el c. Se deberá impartir con modalidad presencial. d. En el caso de que exista la guía de trabajo en altura para el sector económico, establecida por el Ministerio del Trabajo, se deberá incluir en el programa de capacitación. Los diseños de las acciones de reentrenamiento se enfocarán en las necesidades del empleador o contratante, deberá incluir el SG-SST de la empresa, así como las falencias observadas en el trabajador según el tipo de trabajo en altura que desarrolla. Los programas de reentrenamiento incluirán, por lo menos el repaso de los temas contenidos en	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[Inserte texto o seleccione una opción]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	28	Evaluación de competencias laborales para trabajo en alturas. El SENA y todas las entidades acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como organismos certificadores de personas podrán formar evaluadores y certificar trabajadores en competencias laborales en trabajo en alturas. Los evaluadores de competencias laborales deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Tener certificado de competencia laboral vigente en trabajo en alturas. b. Ser entrenador de trabajo en alturas y contar como mínimo con 12 meses de experiencia demostrada en trabajo en altura y 12 meses de experiencia demostrada como entrenador de trabajo en alturas. c. Tener certificado de evaluador de competencias laborales."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[Inserte texto o seleccione una opción]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	4	"Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El empleador debe contar con un programa donde debe identificar las tareas de trabajo en alturas y su ubicación. En el programa de la empresa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo, establecer y documentar uno o varios métodos para eliminar el trabajo en alturas a través de sistemas de ingeniería, adaptaciones de procesos, entre otros, o controlar cada riesgo de caída identificado, aplicando especialmente la jerarquización de controles establecida en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esa fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	

Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	5	"Contenido Programa de prevención y protección contra caídas de alturas. El programa de la empresa debe contener como mínimo: a. Objetivo general que establezca los lineamientos básicos para trabajo en alturas. b. Alcance del programa. c. Marco conceptual, marco legal. d. Roles y responsabilidades (se deben considerar como mínimo las responsabilidades y competencias del administrador del programa, la persona calificada, coordinador de trabajo en alturas, trabajador autorizado, ayudantes de seguridad y brigadas de emergencia para rescate en alturas). e. Requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles definidos por la organización. f. Cronograma de cumplimiento de las actividades. g. Identificación de peligros. h. Evaluación y valoración de riesgos. i. Inventario de actividades de trabajos en alturas, con su definición de tareas rutinarias y no rutinarias. Procedimientos de trabajo documentados y los anexos definidos por el empleador. k. Medidas de prevención. l. Sistemas de acceso para trabajos en alturas. m. Medidas de protección. n. Procedimientos en caso de emergencias. o. Indicadores de gestión específicos alineados al Decreto 1072 de 2015."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	59	"Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento deberá dejar constancia y emitir al empleador o contratante un documento donde acredite que el aprendiz, cursó y aprobó la capacitación y entrenamiento para trabajo en altura. El documento que expiden los proveedores de capacitación y entrenamiento, deberán contener como mínimo los siguientes campos: Denominación «Certificado de capacitación y entrenamiento para Trabajo en Altura» Anunciar el correspondiente nivel de capacitación. Nombre y apellidos de la persona certificada. Número de identificación (cédula de ciudadanía) de la persona capacitada y entrenada. Nombre y número de registro del proveedor que realizó la capacitación y Dirección e identificación del área geográfica autorizada por el Ministerio del Trabajo de la sede donde se impartió el proceso de capacitación y Nombres, apellidos y firma del representante legal del centro de formación de trabajo en altura y del entrenador que realizó la capacitación y entrenamiento. Nombre, apellido, firma del entrenador y número de la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo Ciudad y fecha donde se realizó la capacitación y entrenamiento o la evaluación y certificación de la competencia laboral. Fecha de expedición y vencimiento del certificado de capacitación y entrenamiento o certificado de competencia laboral. Nombre del organismo certificador del centro de formación para trabajo en altura y código de acreditación. Número de radicado expedido por el Ministerio de Trabajo y que lo acredita como proveedor autorizado del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas. Nombre e identificación de la empresa y su representante legal, empleador o contratante que envía al trabajador a capacitación y entrenamiento. Nombre de la Administradora de Riesgos Laborales ¿ ARL a la que se encuentra afiliado el trabajador."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	6	Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas. El empleador y/o contratante debe garantizar que, dentro del programa de prevención y protección contra caídas de alturas, se establezcan los siguientes roles y responsabilidades, que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la organización (ver tabla en la norma)	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	61	"Obligaciones del empleador. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura como mínimo debe: a. Enviar al trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales conforme a lo establecido en la normatividad vigente. b. Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de prevención y protección contra caídas en altura de conformidad con lo establecido en la presente resolución. c. Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas. d. Suministrar al trabajador que realice actividades de trabajo en altura, los elementos necesarios y la capacitación requerida para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades conforme a lo establecido en esta resolución, en ningún caso se podrá generar costo al trabajador. e. Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por proveedores autorizados por el Ministerio del Trabajo y que estos cumplan con la intensidad horaria establecida en los programas de formación, conforme con lo establecido en la presente resolución. f. Garantizar la divulgación de las actividades y/o los procedimientos de trabajo en alturas, a todo trabajador que las vaya a realizar. La divulgación deberá ser antes de iniciar labores. g. Constatar que los equipos y sistemas usados en prevención y protección contra caídas sean inspeccionados por lo menos una vez al año o con la periodicidad indicada por el fabricante, conforme a lo establecido en esta resolución. h. Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de trabajo en altura. i. Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate en alturas documentados y disponer de recursos humanos, técnicos y equipos, necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia acorde a lo establecido en la presente resolución. j. Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en altura. k. Verificar que sus contratistas cumplan con lo establecido en la presente resolución, incluyendo su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. l. Supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de los trabajadores y contratistas. El empleador será solidario en los accidentes que se llegasen a ocasionar por la no implementación de las medidas descritas por parte de sus contratistas. m. Exigir a los fabricantes y proveedores de equipos de protección contra caídas que los mismos cuenten con fichas técnicas, manuales de usuario o de mantenimiento y procedimientos escrito en idioma español. n. Asegurar que las fichas técnicas y manuales de usuario sean comprendidos por los trabajadores a quienes van dirigidos. ñ. En casos de construcciones nuevas, es responsabilidad del constructor realizar durante las etapas de diseño y planeación, la adopción de estrategias de prevención y protección contra caídas y asegurarse que al entregar al servicio nuevas construcciones, estas cuentan con las facilidades para la seguridad en materia de trabajos en alturas para las futuras actividades de mantenimiento. o. Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas; para ello debe evaluar y probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar a través del coordinador de trabajo en alturas o si hay duda, debe ser certificado por el fabricante o proveedor. Esto debe quedar incluido en el trabajo SG-SST para gestionar la aprobación por parte de una persona calificada. p. Cualquier empleador que requiera contratar actividades de trabajo en alturas, deberá asumir el costo de la correspondiente capacitación del trabajador, dando aviso a la ARL a la cual se encuentra afiliado."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	62	"Obligaciones de los trabajadores. Cualquier trabajador que desempeñe labores en altura debe: a. Asistir y aprobar a las capacitaciones y reentrenamientos programadas por el empleador o contratante. b. Cumplir todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante. c. Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en altura. d. Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador o contratante y que cumplan con lo establecido en la presente resolución. e. Reportar al coordinador de trabajo en altura el deterioro, mal estado, o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas. f. Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en altura, así como acatar las disposiciones del mismo. g. Conocer los peligros y controles que se han definido para realizar el trabajo en altura, así como las acciones requeridas en caso de emergencia. h. Garantizar su seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	63	"Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales, que tengan afiliadas empresas en las que exista el riesgo de caída por trabajo en alturas, en el marco de lo establecido en el Decreto 1295 de 1994 y normas aplicables, deberán: a. Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos de trabajo en altura de acuerdo a la presente resolución. b. Llevar registros de todos los trabajadores afiliados a la ARL, que son expuestos al riesgo de caída por trabajo en alturas, por sus aportantes. c. Llevar registros de la accidentalidad que se genere por trabajos en alturas, de todos los afiliados a esta, por los aportantes de distintos sectores y reportarlo al Ministerio del Trabajo. d. Ejercer la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de trabajo en alturas conforme a lo establecido en la presente resolución." e. Participar, en la investigación de accidentes de trabajo de sus afiliados, relacionados con trabajos en alturas que, por su complejidad y consecuencia grave en el trabajador, requiera la revisión de la competencia obtenida por este, a través del proceso de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas impartido por el oferente y que debió ser verificado por su aportante. f. Asesorar a los empleadores, en la compra y adquisición de los elementos requeridos para la protección personal para trabajo en altura. g. Elaborar, publicar y divulgar guías técnicas por actividades económicas para la aplicación de la presente resolución, las cuales deben ser revisadas y autorizadas por el Ministerio del Trabajo."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	65	"Casos especiales. Cuando para un sector o actividad económica se demuestre que uno o varios aspectos contenidos en el Título II. Capítulo II y Capítulo V de la presente resolución no pueden ser aplicados, se diseñarán guías técnicas especializadas enfocadas en brindar los lineamientos necesarios y requeridos en los aspectos específicos que no se pueden cumplir sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones descritas en la presente resolución. Estas guías podrán ser desarrolladas tanto por las Administradoras de Riesgos Laborales, como por gremios económicos, asociaciones, etc., y deberán ser avaladas por la revisión y aprobación de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	67	Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a los seis (6) meses de su publicación, tiempo durante el cual las empresas, empleadores, contratistas y oferentes de capacitación, implementarán los ajustes necesarios para su cumplimiento	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	68	Derogatoria. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las siguientes Resoluciones: Resolución 1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	7	Definición de medidas de prevención. El empleador o contratante debe definir, las medidas de prevención a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas ya sea en zonas comunes o no comunes. Estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la componen	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	8	Análisis de sitios peligros. El empleador o contratante debe verificar que dentro de su sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuente con el análisis de las actividades o trabajos a ejecutar en donde se hayan identificado los peligros y evaluado todos los riesgos asociado a las tareas realizadas en alturas, teniendo en cuenta los peligros que puedan presentarse para realizar una gestión integral de los mismos.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	9	"Las necesidades y contenidos específicos del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas deben estar incluidos en los programas de capacitación de la empresa, así mismo deben ser informados al centro de capacitación y entrenamiento para que se realicen los refuerzos específicos en las temáticas acorde al contenido mínimo que se define en la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	9	"Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben contar con capacitación y entrenamiento de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral. El trabajador que al considerar que, por su experiencia, conocimientos y desempeño en trabajo en alturas, no requiere realizar la capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas podrá solicitar la evaluación de sus conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales. La vigencia del certificado de competencia laboral en ningún momento exime al trabajador de realizar los reentrenamientos para conservar su calidad de trabajador autorizado. Los procesos de capacitación y entrenamiento y gestión de los centros de entrenamiento se regirán con lo establecido en el Título III de la presente resolución."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 2	"Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las siguientes actividades: Actividades de atención de emergencias y rescate. Actividades militares, de defensa y operaciones propias del servicio. Actividades deportivas, de alta montaña o aeróbicos. Desarrollo de actos lúdicos o artísticos. Actividades realizadas sobre animales. Para realizar las actividades mencionadas, se debe llevar a cabo un proceso de identificación de peligros, valoración de riesgos e implementación de controles, siguiendo estándares nacionales o internacionales, garantizando siempre la seguridad de las personas que realizan la actividad."	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Tareas de alto riesgo	Trabajos en alturas superiores a 2 metros.	Resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021	Técnica	[pasted:20240... el trabajo en alturas]	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.	Artículo 2	Objeto. Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, con el fin de prevenir la ocurrencia de lesiones y fatalidades de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT).	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma tiene fecha del 27 de diciembre de 2021 y fue puesta a disposición en la página del Ministerio del Trabajo el día 30 de diciembre de 2021, publicada en diario oficial el día 8 de febrero de 2022, pero luego se volvió a publicar el 25 de febrero de 2022, por tanto, los 6 meses de que habla la norma se vencen el día 25 de agosto de 2022, desde esta fecha la única norma vigente sobre trabajo en alturas en Colombia será la resolución 4272 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.	X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Circular 014 del 1 de febrero de 2021	Informativa	[pasted:Instructivo_Trabajo_Alturas_2014.pdf]	Información sobre registro de las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento del SGSST	NA	El Ministerio del Trabajo informa que la normatividad no trae un plazo máximo de tiempo para realizar el registro de las autoevaluaciones y planes de mejoramiento de lo estándares mínimos del SGSST y reitera que se debe seguir haciendo de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 2020.	Ministerio de Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	[pasted:Resolución_754_2021.pdf]	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo	"Certificado de existencia y representación legal como persona jurídica: Certificado de existencia y representación legal o acta legal de creación, en el que se describan en su objeto social las características de los campos de acción que pretende ofertar en seguridad y salud en el trabajo, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Presentación de la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Mintrabajo disponga el aplicativo	X	

Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo 1	"Campo de acción para las personas naturales. 1. Profesional en medicina especialista en medicina del trabajo o en seguridad y salud en el trabajo: 1.1 Medicina del trabajo o en Seguridad y Salud en el Trabajo;1.2 Investigación en área técnica; 1.3 Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica; 1.4 Educación; 1.5 Capacitación; 1.6 Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo 1	"2. Profesional en psicología especialista en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente. 2.1. Psicología en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente; 2.2. Investigación en área técnica; 2.3. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica; 2.4. Educación.; 2.5. Capacitación.; 2.6. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo 1	"3. Profesional en ingeniería en todas las disciplinas, especialista en un área de seguridad y salud en el trabajo o su equivalente: 3.1. Higiene Industrial, cuando lo acredite en su formación de postgrado. 3.2. Seguridad industrial cuando lo acredite en su formación de postgrado, 3.3 Investigación en área técnica; 3.4. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica; 3.5. Educación; 3.6. Capacitación; 3.7. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo 1	"4. Otros profesionales con especialización en higiene industrial u ocupacional: 4.1. Higiene Industrial 4.2. Investigación en área técnica; 4.3. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica; 4.4. Educación; 4.1. Higiene Industrial u ocupacional; 4.2. Investigación en área técnica; 4.3. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica; 4.4. Educación; 4.5. Capacitación; 4.6. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 4.5. Capacitación; 4.6. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo 1	"5. Otros profesionales con especialización en seguridad y salud en el trabajo o alguna de sus áreas: 5.1. Investigación en área técnica. 5.2. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con su competencia según formación académica. 5.3. Educación. 5.4. Capacitación. 5.5. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. "	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo 1	"7. Tecnólogos en Seguridad y Salud en el Trabajo o alguna de sus áreas. 7.1. Tecnólogo en apoyo en actividades de Higiene Industrial, cuando lo acredite en su formación; 7.2. Apoyo en actividades de Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación; 7.3. Acompañamiento en la investigación del accidente de trabajo; 7.4. Educación; 7.5. Capacitación; 7.6. Ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo 1	"8. Técnico profesional en un área de seguridad y salud en el trabajo. 8.1. Apoyo en las actividades de Higiene Industrial, cuando lo acredite en su formación; 8.2. Apoyo en las actividades de Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación; 8.3. Acompañamiento en la investigación del accidente de trabajo; 8.4. Capacitación; 8.5. Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Anexo 1	"6. Profesional en seguridad y salud en el trabajo o su equivalente: 6.1. Higiene Industrial, cuando lo acredite en su formación; 6.2. Seguridad Industrial, cuando lo acredite en su formación; 6.3. Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo con sus competencias según formación académica; 6.4. Educación; 6.5. Capacitación; 6.6. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 1	"Objeto: establecer el procedimiento y los requisitos que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante las secretarías departamentales y distritales de salud, o la entidad que haga sus veces para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 10	"Trámite y término para subsanar la solicitud relacionada con la licencia de seguridad y salud en el trabajo ante la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 11	"Los interesados en la renovación de la licencia deberán efectuar la solicitud dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la misma, a través del aplicativo web, el cual la dirigirá ante la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, que expidió la licencia a renovar, anexando los documentos señalados en el artículo 7° de la presente resolución, así como la copia de la licencia inicial."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 12	"Contenido del acto administrativo que otorga o renueva la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo para personas naturales."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 13	"Contenido del Acto administrativo que niega la expedición o renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. "	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 14	" Modalidades de licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas: Licencia de seguridad y salud en el trabajo, con campos de acción diferentes a los de medicina de seguridad y salud en el trabajo; Licencia de seguridad y salud en el trabajo, con campos de acción de medicina de seguridad y salud en el trabajo y demás campos en seguridad y salud en el trabajo; Licencia de seguridad y salud en el trabajo con campos de acción exclusivos de medicina de seguridad y salud en el trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 15	"Las personas jurídicas que soliciten la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo en las modalidades previstas en el artículo anterior deberán acreditar los siguientes requisitos, los cuales se verificarán conforme con lo descrito en el Anexo Técnico N° 2, que hace parte integral de la presente resolución: Capacidad técnico-administrativa; Suficiencia patrimonial y financiera; Capacidad tecnológica y científica; Talento humano; Infraestructura física e instalaciones; Dotación y equipos; Procedimientos."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 16	"Causales para cambios en la licencia en la seguridad y salud en el trabajo: cambio de representante legal; Cambio de razón social; Cambio de domicilio; Cierre de sede de la persona jurídica; Apertura de campos de acción adicionales; Cierre temporal o definitivo de campos de acción. El cambio no implicará modificación de la vigencia de la licencia inicialmente otorgada."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 17	"Procedimiento para la expedición o renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Registro ante el portal Mi Seguridad Social a través del enlace: https://miseguridadsocial.gov.co.; Ingresar al aplicativo web para acceder al formulario; Ingresar los documentos exigidos conforme con lo descrito en el anexo técnico No. 2, que hace parte integral de la presente resolución; La secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces verificará el cumplimiento de los requisitos definidos en la presente resolución; La secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, realizará la visita de verificación de requisitos, en los términos establecidos en los artículos siguientes, e ingresará a través del aplicativo web, en formato PDF, el acta; La secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces expedirá el acto administrativo mediante el cual otorga, renueva o niega la licencia de seguridad y salud en el trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 18	"Renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas. "	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 19	"La secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, realizará la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud registrada en el aplicativo web dispuesto por este Ministerio y le comunicará al solicitante con mínimo un (1) un día de anticipación, vía correo electrónico, la realización de esta."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 2	"La norma aplica a las secretarias departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces y a las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento, renovación o cambio de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 20	"La secretaría departamental o distrital de salud, o la entidad que haga sus veces, podrá definir junto con el solicitante un plan de cumplimiento, en el evento que este último durante la visita de verificación no acredite los requisitos previstos en el artículo 15 y descritos en el Anexo Técnico N° 2 que hace parte de la presente resolución, el que será verificado en un lapso no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de la visita."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 22	"Contenido del acto administrativo que otorga o renueva la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas: Número de la licencia y fecha de expedición; parte considerativa que dé cuenta de la verificación que realizó la secretaría departamental o distrital de salud o entidad que haga sus veces, frente a los documentos adjuntos en la solicitud, incluido el plan de cumplimiento; razón social, NIT, Nombre, documento y número de identificación del representante legal, ciudad y dirección de domicilio de la sede principal y de otras sedes, que se encuentren dentro de la jurisdicción de la secretaría departamental o distrital de salud o entidad que haga sus veces, que expide la licencia; Campos de acción otorgados en la licencia para las sedes solicitadas; Mediciones específicas que le son autorizadas, de acuerdo con los equipos verificados en los campos de acción solicitados; Pruebas complementarias que ofertará en el marco del campo de acción de Medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo; Vigencia de la licencia expedida; Recursos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 22	"Contenido del acto administrativo que niega la licencia de seguridad y salud en el trabajo: Parte considerativa que dé cuenta de la verificación de los requisitos mínimos; Razón Social, NIT, Nombre y número de identificación del representante legal, ciudad y dirección de domicilio de la sede principal y otras sedes de la misma jurisdicción de la persona jurídica; Recursos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 23	"El usuario y la clave de acceso al aplicativo web otorgados a las entidades departamentales y distritales de salud o la entidad que haga sus veces, es personal e intransferible y tanto la información registrada, como los procesos informáticos realizados en esta tienen plena validez jurídica."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 24	"Los datos consolidados a partir del aplicativo web dispuesto para la expedición y renovación de la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo se integrarán en este Ministerio por medio de las herramientas, estructuras y procesos que para tal fin tenga el Sispro y estarán almacenadas en la Bodega de Datos de este, donde se integrarán, complementarán y dispondrán para los análisis, estudios e investigaciones que requiera el país."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 25	"Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la normatividad vigente, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 26	"Las secretarías departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces adelantarán la vigilancia y control en relación con el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 27	"Para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se dispondrá de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que este Ministerio disponga el aplicativo web, de que trata el artículo 3° de esta resolución."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 3	" Las solicitudes de expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán ser gestionadas ante las secretarías departamentales y distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces, a través del aplicativo web dispuesto por este Ministerio."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 4	"Los procesos de expedición, renovación y cambios en las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo serán gratuitos en el territorio nacional."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 5	"Las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen una vigencia de diez (10) años y podrán ser renovadas por un término igual, siempre y cuando el titular cumpla con los requisitos dispuestos por la normatividad vigente. Las licencias otorgadas en vigencia de la normatividad anterior, tendrán validez hasta la fecha de su vencimiento."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 6	"La Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de personas naturales y jurídicas tendrá cobertura a nivel nacional para los campos de acción que hayan sido autorizados."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 7	"La Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo será expedida a las personas naturales que acrediten título académico en un área de seguridad y salud en el trabajo, expedido por una institución de educación superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en los siguientes niveles de formación académica: técnico, tecnólogo, profesional universitario y profesional universitario con especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo. Documentos que deben aportarse para la expedición, renovación o cambio en la formación académica."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 8	" La secretaría departamental o distrital de salud, o la entidad que haga sus veces podrá registrar cambios en la licencia que ha expedido o renovado y expedirá certificación que dé cuenta de esto, cuando se presente cambio en el nombre, apellidos, tipo y número de identificación del titular de la licencia, aportándose para ello, los documentos que soporten la modificación, según se trate. Numeración de la resolución de la licencia cuando se presenten cambios. Los cambios no varían la vigencia de la licencia. Los cambios en el nivel de formación académica implican la expedición de una nueva licencia."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 9	"El procedimiento de expedición, renovación o cambio de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo se adelantará ante las secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que haga sus veces, quienes, una vez verificada la información diligenciada por el solicitante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, expedirán el acto administrativo correspondiente, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en el aplicativo web. Procedimiento dentro del aplicativo web."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	1	La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante las secretarias departamentales y distritales de salud, o la entidad que haga sus veces para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	10	"Trámite para subsanar la solicitud. La secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, solicitará, a través del correo electrónico registrado por el solicitante, el envío de los documentos que se detallen y la razón que motiva dicha solicitud. El solicitante dispondrá de quince (15) días calendario, siguientes a la comunicación, para ingresar en el aplicativo los documentos solicitados. Se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud, si vencido el término establecido en el inciso anterior, no presenta la subsanación requerida, caso en el cual se archivará la solicitud, debiendo iniciarse nuevamente el trámite, en caso de requerirlo. Los términos aquí establecidos hacen parte del término general previsto en el artículo anterior."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	11	Renovación de la licencia de seguridad y salud en el Trabajo. Los interesados en la renovación de la licencia deberán efectuar la solicitud dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la misma, a través del aplicativo web, el cual la dirigirá ante la secretaria departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, que expidió la licencia a renovar, anexando los documentos señalados en el artículo 7 de la presente resolución, así como la copia de la licencia inicial. La entidad procederá a verificar los requisitos y soportes y expedirá el acto administrativo correspondiente conforme con los términos previstos en los articulas siguientes.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	12	Contenido del acto administrativo que otorga o renueva la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo para personas naturales. La secretaria departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en esta resolución, otorgará o renovará la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de acto administrativo que contendrá como mínimo lo siguiente: 12.1. Parte considerativa que dé cuenta de la verificación que realizó la secretaria departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, de los requisitos exigidos. 12.2. Nombre completo y número de identificación del titular de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. 12.3. Nombre del titulo de pregrado diferente a Seguridad y Salud en el trabajo, cuando aplique. 12.4. Nombre del título académico obtenido en Seguridad y Salud en el Trabajo. 12.5. Fecha de la obtención del (los) títulos (s) en seguridad y salud en el trabajo. 12.6. Nombre de la institución de educación superior que otorgó el título. 12.7. Campos de acción en los que puede ejercer la licencia conforme con lo señalado en el Anexo Técnico No. 1, que hace parte de la presente resolución. 12.8. Vigencia de la licencia otorgada o renovada. 12.9. Cobertura de la licencia en el territorio nacional. 12.10. Recursos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	12	Se entiende por campos de acción, las áreas del ejercicio de la seguridad y salud en el trabajo que se otorgan en la correspondiente licencia, de conformidad con el perfil de formación académico presentado en la solicitud	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	13	"Acto administrativo que niega la expedición o renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. Las secretarias departamentales o distritales de salud o la entidad que haga sus veces, procederán a negar la expedición o renovación de licencia de seguridad y salud en el trabajo a través de acto administrativo, que deberá dar cuenta de la descripción del proceso de verificación de los requisitos, así como los fundamentos que motivan la decisión, dentro del término establecido en el articulo 9 de esta resolución. El acto administrativo contendrá como mínimo lo siguiente: 13.1. Parte considerativa que dé cuenta de la verificación que realizó la secretaria departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, de los requisitos exigidos. 13.2. Nombre completo y número de identificación del solicitante de la licencia de seguridad y salud en el trabajo, 13.3. Recursos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	2	Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las secretarias departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces y a las personas naturales y jurídicas que soliciten el otorgamiento, renovación o cambio de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	3	Aplicativo web para la expedición y renovación de las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las solicitudes de expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán ser gestionadas ante las secretarías departamentales y distritales de salud, o las entidades que hagan sus veces, a través del aplicativo web dispuesto por este Ministerio.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	/Normatividad_Nuev .%20754%20de%20	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	4	Gratuidad. Los procesos de expedición, renovación y cambios en las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo serán gratuitos en el territorio nacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Minsalud disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	Documentación_Nuevo_Normativo/Anexo1.docx	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	6	Vigencia de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen una vigencia de diez (10) años y podrán ser renovadas por un término igual, siempre y cuando el titular cumpla con los requisitos dispuestos por la normatividad vigente.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Mintrabajo disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	Documentación_Nuevo_Normativo/Anexo1.docx	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	6	Las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán validez hasta la fecha de vencimiento de las mismas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Mintrabajo disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	Documentación_Nuevo_Normativo/Anexo1.docx	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	6	Cobertura de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de personas naturales y jurídicas tendrá cobertura a nivel nacional para los campos de acción que hayan sido autorizados.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Mintrabajo disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	Documentación_Nuevo_Normativo/Anexo1.docx	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	7	"Requisitos. La Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo será expedida a las personas naturales que acrediten título académico en un área de seguridad y salud en el trabajo, expedido por una institución de educación superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de los siguientes niveles de formación académica: Técnico profesional, universitario y profesional universitario con especialización en un área de seguridad y salud en el trabajo. Para la expedición, renovación o cambio en el nivel de formación académica deberán aportarse los siguientes documentos: 7.1. Fotocopia del o los diplomas expedidos por la institución de educación superior en un área de seguridad y salud en el trabajo, debidamente registrados ante la misma. Las personas naturales con título en seguridad y salud en el trabajo, expedidos en el exterior, deben realizar los trámites de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, donde se verificará que el título corresponda a un área de la seguridad y salud en la formación en una de las áreas que conforman la Seguridad y Salud en el Trabajo según lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012 y fotocopia del pensum académico o asignaturas aprobadas. 7.2. Fotocopia del registro calificado del programa de educación superior en seguridad y salud en el trabajo otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de los siguientes niveles de formación académica: Postgrado, Profesional Universitaria, Tecnólogo, Técnico profesional. Para el caso de los títulos otorgados con anterioridad al año 2038, se deberá presentar el diploma otorgado por la institución de educación superior. 7.3. Fotocopia del título de pregrado diferente a seguridad y salud en el trabajo expedido por institución de educación superior, debidamente registrado ante la misma, 7.4. Fotocopia del título de pregrado registrado ante la institución de educación superior, que acredite título de posgrado en un área de seguridad y salud en el trabajo expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en cualquiera de los siguientes niveles de formación académica: Especialización, Maestría o Doctorado.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Mintrabajo disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	Documentación_Nuevo_Normativo/Anexo1.docx	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	8	"Cambios en la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo. La secretaría departamental o distrital de salud, o la entidad que haga sus veces podrá registrar cambios en la licencia que ha expedido o renovado y expedirá certificación que dé cuenta de esto, cuando se presente alguna modificación en la razón social, dirección, teléfono, correo electrónico, ciudad o representante para esto, los documentos que soporten la modificación, según se trate. Estos cambios no implicarán cambio en la vigencia de la licencia inicialmente otorgada. Las certificaciones que sean expedidas deberán ser numeradas así: código dígito del departamento o distrito de la secretaría de salud y número de la resolución de la licencia que va a ser objeto de cambios (, año de expedición de la licencia -número consecutivo del cambio aprobado. Los cambios en el nivel de formación académica implican la expedición de una nueva licencia lo que podrá dar como resultado que una persona cuente con más de una, si acredita los requisitos para cada nivel."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Mintrabajo disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 754 del 31 de mayo de 2021	Informativa	Documentación_Nuevo_Normativo/Anexo1.docx	Por el cual se establecen requisitos y el procedimiento para la expedición y renovación de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo	9	"Procedimiento. El procedimiento de expedición, renovación o cambio de la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo se adelantará ante las secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que haga sus veces, quienes, una vez verificada la información diligenciada por el solicitante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, expedirán en acto administrativo correspondiente, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en el aplicativo web. Para tal fin, el interesado deberá adelantar el siguiente procedimiento: 9.1. Registrarse ante el portal Mi Seguridad Social a través del enlace: https://miseguridadsocial.gov.co 9.2. Ingresar al aplicativo web, a través de la ventanilla de trámites y servicios para acceder al formulario, que direccionará automáticamente la solicitud a la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, con jurisdicción del domicilio del solicitante de la licencia. 9.3. Realizar el registro de tipo de trámite, identificación y formación académica del solicitante. 9.4. Anexar los documentos requeridos en la solicitud de expedición o renovación en formato PDF, los que deben ser legibles y cuyo tamaño no puede exceder 4MB."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma deroga la Resolución 4502 de 2012, pero una vez se cumpla el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que Mintrabajo disponga el aplicativo. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	1	La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	1 parágrafo	La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	2	"Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	3	"Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán: a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa; b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores; c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	7	"Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones. En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	1	La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	1 parágrafo	La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	2	"Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	3	"Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán: a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa; b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores; c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de las personas."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2088 del 12 de mayo de 2021	Informativa	trabajodecasa.gov.co/wp/assets/normativa/ley-2088.pdf	POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	7	"Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones. En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación."	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	"Adoptar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, contenida en el anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto.	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	"El presente Decreto se aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores independientes y a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL y a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA. Se excepcita del ámbito de aplicación del presente decreto los trabajadores independientes que se afilien voluntariamente al Sistema General de Riesgos Laborales, a los cuales se aplicará la Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más Representativos, establecida en el artículo 2.2.4.2.3.5 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	"Para efecto del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: 3.1. CIIU. Sigla de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, en la cual se presentan ordenadas y jerárquicamente las actividades económicas a las que se dedican las personas naturales y jurídicas, así como en el ámbito internacional. El Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme -Código CIIU, define la actividad económica contenida en la tabla de clasificación en el Sistema General de Riesgos Laborales. 3.2. N.C.P.: Sigla que identifica las actividades económicas No Clasificadas en otra Parte."	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	Las empresas con más de un centro de trabajo podrán tener diferentes clases de riesgo para cada uno de ellos por separado, siempre que exista una diferenciación clara en la actividad que desarrolle, en las instalaciones locativas y en la exposición a peligros, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.9. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el anexo del presente Decreto, la empresa y la Administradora de Riesgos Laborales - ARL efectuarán la clasificación de acuerdo con la actividad más afín contemplada en la tabla, para lo cual deberán tener en cuenta el peligro y riesgo laboral, las materias primas, los materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	Cuando por efecto de la actualización de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, la clase de riesgo de la empresa sea modificada, esta deberá cotizar por el valor inicial que le corresponda conforme con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.5 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 7	"Corresponde a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto capacitar y asesorar a sus afiliados sobre la implementación de la Tabla de Actividades Económicas, que aquí se adopta. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL entregarán a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo un documento que contenga el plan de trabajo y el cronograma de las capacitaciones a sus afiliados. Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo podrán adelantar actividades de divulgación sobre lo previsto en el presente Decreto."	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8	"El Ministerio de Salud y Protección Social modificará la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y la implementará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, fecha a partir de la cual los aportantes cotizarán conforme con la tabla adoptada en el presente acto administrativo.	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Decreto 768 del 16 de mayo 2022	Técnica	Codigos/CIIU_Actividades.xlsx	Por la cual se actualiza la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto 1607 de 2002 vencido el plazo previsto en el artículo anterior.	Ministerio del trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 3032 DE 2022	Técnica	Codigos/Anexo_Resolucion_3032_de_2022.xlsx	Por la cual se expone la Guía para la identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 del 2003	Artículo 1	La presente resolución tiene por objeto difundir la Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo establecidas en el Decreto 2090 del 2003, contenida en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 3501 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Obligatoriedad y determinación de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 3032 DE 2022	Técnica	Codigos/Anexo_Resolucion_3032_de_2022.xlsx	Por la cual se expone la Guía para la identificación de Actividades de Alto Riesgo, definidas en el Decreto 2090 del 2003	Artículo 2	La presente resolución se aplica a todos los empleadores y/o contratantes que vinculen trabajadores que laboren en actividades de alto riesgo definidas en el artículo 2 del Decreto 2090 de 2003. Parágrafo: La Guía para la Identificación de Actividades de Alto Riesgo, será de referencia en la correcta identificación de las actividades establecidas en el Decreto 2090 de 2003.	Ministerio del Trabajo	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 3501 de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 0003 del 12 de enero de 2022	Técnica		Exigencia de esquema de vacunación COVID-19 a trabajadores de los sectores productivos abiertos al público"	Na	"Por tanto, en el marco de la obligatoriedad de adoptar las medidas pertinentes para garantizar la vida y la salud, y evitar la propagación del coronavirus Covid-19, se exhorta a los empleadores y trabajadores: Al momento de implementar las medidas adoptadas mediante la Resolución 777 de 2021 se debe tener en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento del esquema de vacunación para quienes trabajen en los establecimientos abiertos al público, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1615 de 2021. Para el ingreso a los establecimientos o eventos como los descritos en el artículo 2° del Decreto 1615 de 2021, esto es, aquellos de asistencia masiva a bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y toda actividad que implique atención al público, deberán adelantar el esquema de vacunación para todos los trabajadores que laboren en el mismo. En el marco de la responsabilidad social, sensibilización humana, la autodeterminación y autonomía personal, los trabajadores y empleadores que adelanten sus funciones en los establecimientos abiertos al público o que implique atención al público, deberán tener en cuenta que la vacunación no solo constituye una medida preventiva para el propio individuo, sino también para quienes le rodean, incluyendo a sus familias y a la sociedad. El empleador debe desplegar acciones, mecanismos y establecer protocolos de bioseguridad para la protección de la vida y salud de sus trabajadores, tales como el cumplimiento del esquema de vacunación, en armonía con lo señalado en la Circular No. 047 de 2021, y medidas de higiene y seguridad en el trabajo para garantizar el desarrollo de las actividades laborales en los sitios de trabajo en condiciones seguras."	Ministerio del Trabajo	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular 0004 del 13 de enero de 2022	Técnica	Archivo no disponible/Error/Circular conjunta N° 0004	Recomendaciones para la protección laboral durante el 4° pico de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19).	NA	En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y ante el incremento acelerado del número de casos de COVID-19 asociado a la propagación de la variante de preocupación Ómicron, que conlleva a una proyección de una alta demanda de los servicios de salud en varias regiones del país, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió recientemente el documento: «LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS MOLECULARES Y PRUEBAS DE ANTÍGENO frente a COVID-19».Con el propósito de orientar a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en relación al uso de pruebas diagnósticas moleculares y pruebas de antígeno durante la pandemia. Teniendo en cuenta lo anterior y los impactos que pueden presentarse en el entorno laboral, las carteras ministeriales de Trabajo y Salud y Protección Social instan a los destinatarios de esta circular a lo siguiente: 1. Extremar las medidas de bioseguridad para proteger la salud y disminuir la demanda de servicios y tecnologías en salud. 2. Permitir el aislamiento obligatorio, temprano y de forma inmediata tanto en personas sintomáticas como asintomáticas, así: 2.1. Personas sintomáticas, independiente de su estatus de vacunación, edad o factores de riesgo, deben realizar aislamiento por siete (7) días desde el inicio de los síntomas. Este aislamiento no requiere de prueba diagnóstica a excepción de las personas de 60 años o más, menores de 3 años o personas con factores de riesgo, aunque en todos los casos el aislamiento debe siempre comenzar desde el inicio de síntomas. En relación con la expedición del certificado de aislamiento o el certificado de incapacidad se recomienda al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa. En todo caso, debe recordarse que en virtud de la autonomía médica establecida en los artículos 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23, 2.2.4.6.24 y 2.2.4.6.34 del Decreto 1072 de 2015, y en concordancia con el artículo 93 de la Ley 23 de 1981, este acredita una incapacidad temporal del trabajador para desempeñar su actividad laboral. Tal certificado es producto de un acto médico y su expedición procede como consecuencia de la evaluación que efectúe el profesional tratante sobre el estado clínico del paciente, sin que sea necesario el diagnóstico etiológico (prueba diagnóstica). 2.2. Personas asintomáticas, que son contacto estrecho de un caso confirmado de COVID-19, que tienen esquema incompleto de vacunación o sin vacuna, deben aislarse siete (7) días desde el primer día de exposición. Para efectos de la expedición del certificado de incapacidad o del certificado de aislamiento al confirmar un nexo epidemiológico, se recomienda al médico tratante indagar sobre la actividad laboral que desarrolla el paciente y la posibilidad de realizar teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa; de no ser viables estas modalidades se sugiere ordenar la toma del aislamiento. Así, el COVID-19 se considerará como enfermedad que ameritará el aislamiento y podrá el trabajador reintegrarse a las actividades presenciales. Los contactos estrechos asintomáticos con esquema de vacunación completa no requieren aislamiento ni toma de prueba. Aunque se les recomendará evitar participar en aglomeraciones, visitar o estar personas mayores de 60 años menores de 3 años o con algún factor de riesgo durante siete (7) días desde el inicio de la exposición, y mantener el uso estricto de tapabocas. 2. Los empleadores no exigirán una prueba COVID-19 como requisito para regresar a desempeñar las actividades laborales al culminar el aislamiento. 4. Corresponde a empleadores y trabajadores, en virtud de los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, ser solidarios y procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad, acatando la normatividad e instrucciones vigentes. 5. Observar las medidas de protección laboral adoptadas por el Ministerio del Trabajo contenidas en las Circulares 0021 de 17 de marzo de 2020, 0022 de 19 de marzo de 2020, 0027 de 29 marzo de 2020, 033 de 17 de marzo de 2020, 041 de 03 de junio de 2020, 047 de 5 de agosto de 2021 y 03 de 12 de enero de 2022 para proteger el empleo y la actividad productiva debido a la emergencia sanitaria."	tenio de salud y protección social y del Tra	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Circular conjunta 016 DE 2022	Técnica	Archivo no disponible/Error/Circular conjunta 016 de 2022	Instrucciones para la gestión y mitigación del riesgo en las territorios de trabajo, en el marco del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por el contagio de la covid-19.	NA	"Se generan RECOMENDACIONES a los destinatarios de la circular, esto es empleadores del sector público y privado, contratantes, trabajadores dependientes, contratistas, secretarios de salud departamentales, distritales y municipales, respecto al análisis y gestión del riesgo que comporte conductas seguras en el entorno laboral e implementen acciones preventivas, evaluación del riesgo de contagio y planes de contingencia por la COVID-19, amparadas en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo vigente, así: 1. Como acción preventiva, en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -SG-SST, identificar a las personas más vulnerables de complicaciones en su estado de salud. 2. Implementar medidas de prevención y control sanitario ante la ocurrencia de brotes por el COVID-19. 3. Aplicar y verificar el cumplimiento de todas las medidas y protocolos de bioseguridad impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 350 de 2022 y la que las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Fortalecer las capacidades de detección oportuna, alerta temprana y respuesta rápida, frente a la COVID-19 en el marco del SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el conforme a los artículos 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23, 2.2.4.6.24 y 2.2.4.6.34 del Decreto 1072 de 2015. 5. Establecer medios de recepción de información para que, los trabajadores y contratistas que se encuentran de manera presencial permanente o semipresencial en las empresas y entidades, puedan reportar síntomas relacionados con posibles casos de COVID-19 para la estimación del riesgo de contagio al interior de las locaciones de trabajo. 6. Elaborar el mapa riesgo de acuerdo a la información que se tenga sobre la cobertura de vacunación del personal, como también implementar la reorganización del personal al interior de la entidad para mitigar el riesgo, para lo cual pueden solicitar asesoría y asistencia técnica a la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliados. La anterior información constituye un insumo relevante para la gestión del riesgo a nivel colectivo, que permitirá ajustar los planes de preparación y respuesta ante brotes de COVID-19, y en ningún caso puede ser usada para tratamientos discriminatorios o violatorios de los derechos fundamentales de los trabajadores, en virtud de que los derechos a la anterior información debe estar disponible para las autoridades sanitarias, cuando las requieran, con sujeción a las disposiciones contenidas en las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, 1266 de 2008, 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015, garantizando la confidencialidad de los datos suministrados. Estas instrucciones son complementarias a las establecidas en la Circular No. 3 de 2022 del Ministerio del Trabajo, y de la Circular Conjunta No. 004 de 2022 expedida por los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo."	ds Salud y Protección Social, Ministerio d	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 266 del 22 de febrero de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Decreto 266 de 2022	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	1	Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 266 del 22 de febrero de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Decreto 266 de 2022	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	10	Instrumentos de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.23 del decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 266 del 22 de febrero de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Decreto 266 de 2022	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	2	Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopten o expidan las diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propenderán por el autoaislamiento	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 266 del 22 de febrero de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Decreto 266 de 2022	Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. La ejecución de las actividades económicas, sociales y del Estado, se desarrollan de acuerdo con los protocolos de bioseguridad, directrices y lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia y el avance en el Plan Nacional de Vacunación, sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 385 de 2020, sus modificaciones y prórrogas, siendo la última la Resolución 304 de 25 de febrero de 2022	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 266 del 22 de febrero de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Decreto 266 de 2022	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	4	Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo (UCI) superior al 85% por causa del COVID-19. En municipios en los que la ocupación de UCI sea superior al 85% por causa del COVID-19 en Unidades de Cuidados Intensivo y UCI superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán adoptar las medidas pertinentes para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 266 del 22 de febrero de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Decreto 266 de 2022	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	7	Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos o al aire libre para los municipios que alcancen la cobertura de vacunación indicada en la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 266 del 22 de febrero de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Decreto 266 de 2022	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	8	Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 266 del 22 de febrero de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Decreto 266 de 2022	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	9	Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado, podrán establecer las medidas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.	Presidencia de la República	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	1	"El presente decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	10	"La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.23 del Decreto número 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	2	"Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan las diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propenderán por el autoaislamiento.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	3	"La ejecución de las actividades económicas, sociales y del Estado, se desarrollarán de acuerdo con los protocolos de bioseguridad, directrices y lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia y el avance en el Plan Nacional de Vacunación, sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 385 de 2020, sus modificaciones y prórrogas, siendo la última la Resolución número 666 de 28 de abril de 2022. En ningún municipio del territorio nacional podrá decretar toque de queda o restricciones horarias de movilidad como medida sanitaria para mitigar la pandemia ocasionada por el COVID-19.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	4	"Los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) superior al 85% podrán, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán adoptar las medidas pertinentes para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) superior al 85% podrán ordenar la realización de aislamiento, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: -Eventos de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. -Los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	5	"Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID -19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará el concepto técnico al Ministerio del Interior, en el cual se indique las medidas epidemiológicas del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará por intermedio del Ministerio del Interior el cierre de las actividades respectivas a la entidad territorial. Las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán exigir el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para mitigar el Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	6	"Se ordena a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto número 109 del 29 de enero de 2021, ¿por medio del cual se adopta el Plan Nacional de vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones. Las medidas que se adopten en el marco de la emergencia, por el Gobierno nacional, y debe ser implementada en su integridad, no se permiten alteraciones de ningún o cambiar o poblaciones, fases o procedimientos para llevar a cabo la vacunación masiva. Las entidades territoriales no podrán adicionar a los protocolos de bioseguridad la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el covid-19 o certificado digital de vacunación contra el covid-19 como requisito para el ingreso o permanencia en el recinto de ingreso a eventos presenciales de carácter público o privado, salvo que la medida sea modificada por el Gobierno nacional.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	7	"Los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán exigir el cumplimiento de las protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan las diferentes ministerios y entidades del orden nacional. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos al aire libre para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades, para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 45% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Se autoriza el aforo del cien por ciento (100%) en todos los espacios cerrados a partir del quince (15) de mayo de 2022 se autoriza el retiro del mismo, en espacios cerrados dentro de las instituciones educativas para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 45% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	8	"El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Decreto 655 del 28 de abril de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas	Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta aislamiento individual selectivo	9	"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las medidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.	Ministerio del Interior	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Resolución 1238 de 2022	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 1	Objeto. La presente resolución tiene como objeto adoptar nuevas medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Resolución 1238 de 2022	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 2	Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a los habitantes del territorio nacional, líneas aéreas nacionales, operadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, aeronaves de pasajeros y de carga, agentes de aviación, operadores de puertos, los tripulantes de aeronaves del pasajeros y de carga, pasajeros de aeronaves y de tránsito marítimo internacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Resolución 1238 de 2022	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 3	"Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres difícultе o impida dicho distanciamiento. Autocuidado. Corresponde a la práctica de la promoción Mundial de la Salud es la capacidad de las personas, las familias y las comunidades de promover y mantener la salud, prevenir y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional sanitario. La Ley Estatutaria de Salud lo contempla ¿como un deber de las personas a quienes corresponde propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad¿, en consecuencia, se debe adoptar todas las medidas para evitar la exposición a cualquier factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	Sin medidas implementadas/Error/Resolución 1238 de 2022	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 4	"Medidas de autocuidado. Corresponde a cada persona propender por el cuidado de sí mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general, extremando las medidas de cuidado si alguno de los miembros de la familia presenta comorbilidades asociadas a mayor riesgo de enfermedad grave por Covid-19 y evitando el contacto con las demás personas, si identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus o aglomeraciones. Adicionalmente, se deberá aplicar el esquema completo y los refuerzos de la vacuna, y continuar con el lavado e higiene de manos, distanciamiento físico, uso de tapabucas y ventilación adecuada."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-1238-de-2022.pdf	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 5	Lavado e higiene de manos. Se debe realizar el lavado de manos con agua y jabón durante mínimo 20 a 30 segundos en las siguientes situaciones: Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte) Cuando las manos estén visiblemente sucias Antes y después de ir al baño Antes y después de comer Después de estornudar o toser Antes y después de usar tapabocas Antes y después de tocarse la cara Después de tocar o acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas, o a la manipulación de sus alimentos. Para la higiene de manos también se deberá tener en cuenta: Usar alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95% cuando las manos estén visiblemente limpias y disponerlo en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector. Lavar o higienizar las manos después de usar equipos biométricos o elementos para toma de huella dactilar debido al riesgo de la transmisión del virus en esas actividades. Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos, esto es, agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables) para el secado de manos. Disponer en áreas comunes de puntos para el lavado frecuente de manos. Instalar recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza esta actividad. Limpiar y desinfectar con frecuencia los recipientes que dispensan el alcohol glicerinado.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-1238-de-2022.pdf	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 6	Distanciamiento físico. Todos los habitantes del territorio nacional deberán evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-1238-de-2022.pdf	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 7	Uso de tapabocas. En obligatorio el uso de tapabocas en personas mayores de 2 años en espacios cerrados, en aglomeraciones, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, las terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, sin importar el avance de la vacunación y deberá usarse de manera permanente el tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades que generen inmunosupresión en especial trasplantes, Cáncer, VIH, entre otros, con cuadros respiratorios, así como en no vacunadas y cuando se visiten niños recién nacidos, adultos mayores y personas con comorbilidades. También será exigible el uso del tapabocas en los lugares cerrados de las áreas metropolitanas, zonas conurbanas definidas en cada departamento y en los municipios, con una cobertura de vacunación con esquema completo menor al 75%, y una cobertura en primera dosis menor al 80%, así como en las zonas conurbanas y áreas metropolitanas se tendrá en cuenta la cobertura de la ciudad principal.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-1238-de-2022.pdf	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 8	Adecuada ventilación. Se deben mantener puertas y ventanas abiertas para lograr un intercambio de aire natural, e interactuar, en lo posible en lugares al aire libre, tipo terrazas, patios abiertos o jardines y en lugares cerrados mantener abiertas las puertas y ventanas. Todos los ambientes deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las adaptaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación, y 'evitar que haya grupos de personas en lugares de baja ventilación.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 1238 de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-1238-de-2022.pdf	Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19	Artículo 9	“Medidas para el ingreso al país por vía aérea para el transporte de pasajeros, tripulantes y carga. Todos los viajeros connacionales o extranjeros, tripulantes y el personal de carga que ingresen a Colombia por vía aérea deberán acatar las siguientes medidas: Estar debidamente vacunados contra el COVID-19, si estuvo en contacto estrecho o caminó de vacunación con esquema completo, teniendo un mínimo de 14 días desde la fecha que se completó el esquema o una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una anterioción no mayor de 72 horas o una prueba de antígenos con resultado negativo, expedido con una anterioción no mayor de 48 horas, antes de la fecha y hora de embarque inicialmente programada. Para efecto del cumplimiento del inciso anterior, las vacunas serán aquellas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud o aquellas oficialmente aprobadas por un país o territorio reconocido por las Naciones Unidas, las cuales pueden ser consultadas en https://covid-19pharmacovigilance.paho.org/ o en https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/listavacunascovid19.pdf La definición de esquema completo será de acuerdo con la recomendación técnica del productor de cada biológico. El certificado o carné de vacunación podrá ser presentado de manera física o digital, permitiendo identificar el nombre y apellidos del titular, documento de identidad, si el documento así lo provee, fecha de vacunación para cada dosis, nombre de la vacuna administrada o del fabricante para cada dosis y número de dosis administradas. Las personas vacunadas en Colombia podrán obtener el certificado digital en https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacunaAccount/Default?appenvcopath=/MiVacuna/Account/Login o en la aplicación Mi Salud digital. Realizar el registro a través de la aplicación Check-Mig de la Unidad Especial de Migración Colombia. No viajar si presenta síntomas asociados con COVID-19, si estuvo en contacto estrecho con un caso positivo o si ha sido diagnosticado positivo para COVID-19 en los últimos catorce (14) días. Utilizar el tapabocas o mascarilla, de manera adecuada, de acuerdo en lo enunciado en el artículo 7 de la presente resolución, incluido durante el vuelo. Se recomienda el uso de tapabocas tipo N95 para las personas de 60 años y más o aquellas con comorbilidades, ya que tiene mayor vulnerabilidad de presentar cuadros graves. PARÁGRAFO 1. Las aerolíneas deberán verificar en los lugares de origen del vuelo, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y difundir en sus páginas web estos requisitos. PARÁGRAFO 2. Los pacientes independientemente de la nacionalidad, que viajen por emergencia médica, en vuelos ambulancia o vuelos expresamente autorizados para transportar pacientes están exceptuados del requisito de presentar tanto las pruebas PCR o antígenos como el certificado o carné de vacunación, solo deberán presentar al ingreso la declaración o certificación expedida por el médico tratante o por el centro de atención en salud o hospital que recibe al paciente en Colombia. ARTÍCULO 10. Medidas para el ingreso al país por vía marítima a través de cruceros. Todos los viajeros sean connacionales o extranjeros y tripulantes que ingresen por vía marítima a través de cruceros, independiente del tiempo que permanezcan en el país, deberán acatar las siguientes medidas, que se complementarán con aquellas que el respectivo hayan sido expedidas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional: Los viajeros sean connacionales o extranjeros de 18 años y más deben presentar certificado o carné de vacunación, solo deberán presentar si ingreso la declaración o certificación expedida por el médico tratante o por el centro de atención en salud o hospital que recibe al paciente en Colombia. ARTÍCULO 10. Medidas para el ingreso al país por vía marítima a través de cruceros. Todos los viajeros sean connacionales o extranjeros y tripulantes que ingresen por vía marítima a través de cruceros, independiente del tiempo que permanezcan en el país, deberán acatar las siguientes medidas, que se complementarán con aquellas que el respectivo hayan sido expedidas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional: Los viajeros sean connacionales o extranjeros de 18 años y más deben presentar certificado o carné de vacunación, si estuvo en contacto estrecho con un caso positivo, teniendo un mínimo de 14 días desde la fecha que se completó el esquema o una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una anterioción no mayor de 72 horas o una prueba de antígenos con resultado negativo, expedido con una anterioción no mayor de 48 horas, antes de la fecha y hora de embarque inicialmente programada. Para efecto del cumplimiento del inciso anterior, las vacunas serán aquellas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud o aquellas oficialmente aprobadas por un país o territorio reconocido por las Naciones Unidas, las cuales pueden ser consultadas en https://covid-19pharmacovigilance.paho.org/ o en https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/listavacunascovid19.pdf La definición de esquema completo será de acuerdo con la recomendación técnica del productor de cada biológico. El certificado o carné de vacunación podrá ser presentado de manera física o digital, permitiendo identificar el nombre y apellidos del titular, documento de identidad, si el documento así lo provee, fecha de vacunación para cada dosis, nombre de la vacuna administrada o del fabricante para cada dosis y número de dosis administradas. Las personas vacunadas en Colombia podrán obtener el certificado digital en https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacunaAccount/Default?appenvcopath=/MiVacuna/Account/Login o en la aplicación Mi Salud digital. No viajar si presenta síntomas asociados con COVID-19, si estuvo en contacto estrecho con un caso positivo o si ha sido diagnosticado positivo para COVID-19 en los últimos catorce (14) días. Reportar a la tripulación si presenta cualquier síntoma respiratorio durante el viaje. Utilizar el tapabocas o mascarilla, de manera adecuada, de acuerdo en lo enunciado en el artículo 7 de la presente resolución, incluido durante el viaje. Se recomienda el uso de tapabocas tipo N95 para las personas de 60 años y más o aquellas con comorbilidades, ya que tiene mayor vulnerabilidad de presentar cuadros graves. Abstenerse de desembarcar en Colombia si presenta síntomas respiratorios, si es sospechoso o tuvo contacto estrecho con un caso confirmado o sospechoso de Covid-19.”	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada por la Resolución 555 del 5 de abril de 2022) - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	1	Objeto. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales, culturales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	2	Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos, sociales y culturales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que hacen parte del Estado colombiano.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	3	Vigilancia y cumplimiento. La vigilancia y cumplimiento de las normas dispuestas en esta resolución estará a cargo de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de inspección, vigilancia y control que ejercerán las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, departamentales, y de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realicen las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que se adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 1	1. Definiciones 1.1.Aglomeración: Toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico. También se considera que existe aglomeración cuando no existe una adecuada distribución del espacio y la distribución de muebles y enseres difícuale o impide dicho distanciamiento. 1.2.Asepsia: ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo, la instrumentación y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección. 1.3.Autocuidado o autoasistencia: Según la OMS es la capacidad de las personas, las familias y las comunidades de promover la salud, prevenir enfermedades, mantener la salud y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional sanitario. La Ley Estatutaria de Salud lo contempla como un deber de las personas a cuidarse, corresponde «propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad». 1.4.Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar los riesgos biológicos que puedan afectar la salud de las personas, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores. 1.5.Clientes o usuarios: toda persona natural o jurídica, entidad e institución, que use o consuma bienes y servicios. 1.6.Espacios abiertos: Todo espacio que no está cubierto por un techo o rodeado por paredes, como, parques, jardines incluidos los de las zonas residenciales, espacios peatonales de tránsito y estancia y en general sitios públicos o privados al aire libre. 1.7.Espacios cerrados: Todo espacio cubierto por un techo o confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal tales como transporte público, oficinas, locales, consultorios, centros de congregación religiosa, grandes superficies, centros comerciales, teatros, cines. 1.8.Estrategia de cohorte o burbuja para servicios de educación inicial y en establecimientos educativos: Estrategia en la que se identifican y conforman grupos fijos de niños, niñas y adolescentes que permanecen juntos a lo largo del día, manteniendo el distanciamiento físico. 1.9.Eventos públicos y privados: Reunión planeada de personas en un lugar con la capacidad e infraestructura para participar en actividades con un propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización, con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2	2. Medidas generales Los actores de cada sector, en el marco de sus competencias deberán adoptar e implementar las medidas contenidas en esta resolución a través de las acciones que las lagan efectivas. Corresponde a los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento del protocolo que aquí se adopta, adoptar las medidas de bioseguridad para mitigar el riesgo de contagio y promover el cuidado mutuo orientando al cumplimiento de las medidas de bioseguridad. Los alcaldes municipales y distritales deberán exigir el cumplimiento de la presentación del carné de vacunación o certificado digital de vacunación este último, disponible en el link https://mivacuna.sispro.gov.co/ o en la aplicación Mi Salud digital, para el ingreso a cualquier público o privado que impliques asistencia masiva y tiene, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, mueros y ferias, por parte de todos los asistentes y participantes. El esquema completo no incluye la dosis de refuerzo. Se deberán implementar las siguientes medidas generales: 2.1. Medidas de autocuidado 2.2. Cuidado de la salud mental 2.3. Lavado e higiene de manos 2.4. Distanciamiento físico 2.5. Uso de tapabocas 2.6. Ventilación adecuada 2.7. Limpieza y desinfección 2.8. Manejo de residuos 2.9. Comunicación del riesgo y cuidado de la salud.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.1	2.1 Medidas de autocuidado Cada persona debe propender por el cuidado de si mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general, por tanto, le corresponde: 2.1.1. Determinar con claridad las medidas de cuidado que requiere implementar para prevenir su contagio o el de otros, teniendo en cuenta aquellas que han demostrado ser eficientes desde la evidencia científica. 2.1.2. Extremar las medidas de cuidado en el caso que alguno de los miembros de la familia presente alguna comorbilidad asociada a mayor riesgo de enfermedad grave por Covid-19. 2.1.3. Evitar el contacto con las demás personas, si identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus por Covid 19 o aglomeraciones. 2.1.4. Generar condiciones que permitan materializar la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y a adolescentes a partir de prácticas de cuidado y autocuidado.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.2	Cuidado de la salud mental 2.2.1. Antes de salir, atienda las emociones y pensamientos que le generan la idea de salir, planifique las actividades que realizará fuera de casa y la forma en que se movilizará, así como las medidas de protección que empleará. 2.2.2. En el espacio público procure mantener una actitud positiva, concéntrese en realizar las actividades planeadas, preste atención constante a los posibles riesgos y al uso adecuado de sus elementos de protección. 2.2.3. Mientras sea posible promueva espacios de interacción social de manera especial para niños, niñas y adolescentes bajo las medidas de bioseguridad definidas en este anexo	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.3	Lavado e higiene de manos 2.3.1. Se debe realizar el lavado de manos con agua y jabón durante mínimo 20 a 30 segundos: a. Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte) b. Cuando las manos estén visiblemente sucias c. Antes y después de ir al baño d. Antes y después de comer e. Después de estornudar o toser f. Antes y después de usar tapabocas g. Antes y después de tocarse la cara, h. Después de tocar o acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas, o realizar el manejo de sus alimentos. 2.3.2. Para la higiene de manos también se deberá tener en cuenta lo siguiente: a. La higiene de manos con *alcohol glicerinado* se debe realizar siempre y cuando las manos no estén sucias visiblemente. b. Lavar o higienizar las manos después de usar equipos biométricos o elementos para toma de huella dactilar debido al riesgo de la transmisión del virus en esas actividades. c. Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos, esto es, agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables) para el secado de manos. d. Disponer y utilizar alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%. e. Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector. e. Instalar recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza esta actividad. f. Limpiar y desinfectar con frecuencia los recipientes que dispensan el alcohol glicerinado.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DO/Resolucion-350-de-2022.pdf	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.4	Distanciamiento físico Se recomienda evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://web.spd.gov.co/sites/default/files/Documentos/Resolucion_350_de_2022.p	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.5	Uso de tapabocas 2.5.1. En las áreas metropolitanas, zonas comunales definidas en cada departamento y los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% en esquemas completos no será exigible el uso del tapabocas en espacios abiertos. Los municipios que cumplen con el mencionado porcentaje de vacunación pueden ser consultados en el enlace https://app2.minsalud.gov.co/sites/vsb/Biblioteca%20Digital/RIDAS/PPI/municipios-col-porcentaje70-pvu.pdf 2.5.2. En espacios cerrados el uso del tapabocas es obligatorio. 2.5.3. Se recomienda el uso permanente del tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades, cuadros respiratorios, así como en no vacunados 2.5.4. El uso correcto del tapabocas, esto es, cubriendo nariz y boca, es fundamental para evitar el contagio; igualmente, es muy importante retirarse el tapabocas evitando el contacto de la parte delantera del mismo. Para retirarse el tapabocas, tome las cintas o elásticos, por detrás de las orejas; si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo, por debajo de las orejas y por encima del cuello. 2.5.5. En bares y restaurantes en espacios cerrados el tapabocas debe quitarse únicamente para comer y beber, el tiempo estarete debe estar cubriendo boca y nariz. 2.5.6. Mantener en áreas visibles información relativa a las técnicas de uso y disposición del tapabocas. 2.5.7. Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumpla con las indicaciones definidas por este Ministerio en el siguiente enlace: https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS18.pdf 2.5.8. Sujetar las cintas o elásticos de forma que queda firme. Si el tapabocas tiene banda flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, moldee la banda sobre el tabique nasal. 2.5.9. No tocar el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación. 2.5.10. El tapabocas se puede usar durante 8 horas de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo. 2.5.11. Cuando se retire el tapabocas, hágalo desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla. 2.5.12. Una vez retirado, doblar el tapabocas con la cara externa hacia dentro y depositarlo en una bolsa de papel o basura. 2.5.13. No reutilizar el tapabocas de un solo uso o desechable. 2.5.14. El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas selladas, no se recomienda guardarlos sin empaque en el bolso, o bolsillos porque se pueden contaminar, romper o dañar. 2.5.15. Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie, por ejemplo, mesas, repisas, escritorios equipos entre otros por el riesgo de contaminarse.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://web.spd.gov.co/sites/default/files/Documentos/Resolucion_350_de_2022.p	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.6	Ventilación 2.6.1. Siempre que sea posible, mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural. 2.6.2. Todos los ambientes deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las adaptaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación, y evitar que haya grupos de personas en lugares de baja ventilación. 2.6.3. Realizar la evaluación y adecuación de las condiciones de ventilación con el fin de minimizar el riesgo de contagio. 2.6.4. Favorecer todas las actividades laborales y de bienestar que sean posibles en espacios abiertos y con distanciamiento físico. 2.6.5. Propiciar, en lo posible, lugares de descanso al aire libre, tipo terrazas, patios abiertos o jardines. 2.6.6. Si el lugar de descanso es cerrado, mantener abiertas las puertas y ventanas. 2.6.7. En los lugares cerrados se deben tener en cuenta las siguientes condiciones de ventilación y distanciamiento: a. En lugares cálidos, además de la ventilación natural con puertas y ventanas abiertas pueden usarse ventiladores sin recirculación de aire. b. En los entornos cerrados con aire acondicionado se debe revisar si existe recirculación de aire. La recirculación en el contexto actual puede favorecer el transporte de aerosoles con la presencia del virus. Los filtros de partículas y el equipo de desinfección en contenen la propagación de microorganismos, pero no garantizan la ausencia de transmisión por vía de transmisión. En el caso de unidades centrales de tratamiento de aire a nivel de edificio o que prestan servicio a varias zonas, se debe evitar la recirculación y, si es posible, el sistema debe funcionar con un 100% de aire exterior. Las calificaciones de los filtros por métodos de prueba, como la Norma 52.2 de ASHRAE (ASHRAE, 2017) dan una indicación de su eficiencia en función del tamaño las partículas y deben utilizarse para elegir los filtros adecuados. Adicionalmente, se puede complementar la ventilación existente con purificadores de aire portátiles que incluyan sistemas de filtración mecánica para capturar las microgotículas en el aire. c. Garantizar la correcta circulación del aire, en caso de requerir sistema de ventilación artificial: se recomienda que el sistema trabaje en el modo de máxima renovación de aire y mínima recirculación y en lo posible garantice por lo menos 4 renovaciones del volumen ventilado cada Además, que se inspeccione periódicamente, que los filtros utilizados se cambien de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y los sistemas de conductos se limpien periódicamente. d. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación. Se recomienda un flujo mínimo de aire equivalente a 4 veces el volumen del espacio a ventilar cada hora. e. No se recomienda permanecer por largos periodos de tiempo en espacios cerrados sin adecuada ventilación.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://web.spd.gov.co/sites/default/files/Documentos/Resolucion_350_de_2022.p	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.7	Limpieza y desinfección 2.7.1. Desarrollar e implementar un protocolo de limpieza y desinfección en los lugares de trabajo, en los dispuestos para la atención al público, recibo de proveedores y demás áreas que se requieran para el desarrollo de las respectivas actividades, definiendo el procedimiento, la frecuencia, los insumos y el personal responsable, entre otros. 2.7.2. Realizar limpieza y desinfección de manera frecuente de todos aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo tales como pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, accesorios. 2.7.3. No se recomienda el uso de tapetes desinfectantes, ni la desinfección de suelas o zapatos para la reducción de la transmisión. 2.7.4. Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo. 2.7.5. Disponer de paños y uso de desinfectante que permita limpiar o desinfectar las áreas de contacto, por ejemplo, el panel de control, de los equipos o elementos de uso general, esto es: botones de ascensor, manijas entre otros, entre cada persona que lo utiliza, o designar a una persona que se encargue de efectuar su manipulación. 2.7.6. Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar mínimo una vez al día con un detergente común, para luego desinfectar con productos entre los que se recomienda el hipoclorito de uso doméstico y dejarlo en contacto con las superficies de 5 a 10 minutos y posteriormente retirar con abundante agua. Se recomienda usar 5 cucharadas (cucharadas de sopa) de hipoclorito de sodio, de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, entre otros. Así mismo, se deben revisar las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza. El listado de desinfectantes puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-03/documents/sars-cov-2-list_03-03-2020.pdf 2.7.7. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo a través de registros e inspecciones. 2.7.8. Realizar capacitación al personal de aseo y limpieza en relación con el protocolo de limpieza y desinfección definido, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. 2.7.9. En caso de contratar empresas especializadas, estas deberán contar con concepto sanitario favorable expedido por las secretarías de salud o las entidades que hagan sus veces. 2.7.10. Limpiar y desinfectar constantemente los insumos empleados para realizar la actividad tales como escobas, traperos, trapos, esponjas, estropajos y baldes. 2.7.11. Utilizar los insumos químicos de acuerdo con las especificaciones de dosis y naturaleza química del producto; y contar con su hoja de seguridad acorde con el Sistema Globalmente Armonizado -SGA. 2.7.12. Realizar la limpieza y desinfección de equipos biométricos después de cada uso, debido al riesgo de transmisión del virus en el uso de estos equipos. 2.7.13. Realizar la desinfección y limpieza de los establecimientos y espacios de la siguiente manera. a. Tener un espacio disponible para los insumos de limpieza y desinfección b. El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal como monogafas, guantes, delantal y tapabocas. c. Realizar la limpieza de áreas y superficies retirando el polvo y la suciedad, con el fin de lograr una desinfección efectiva. d. Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben estar limpios. e. El personal de limpieza debe lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, así mismo se deben utilizar guantes y seguir las recomendaciones del fabricante ele los insumos a utilizar. f. Los productos de limpieza y desinfección deben ser aplicados siguiendo las instrucciones de las etiquetas. g. Elimine los guantes y paños en una papelera después de usarlos, si sus guantes son reutilizables, antes de quitárselos lave el exterior con el mismo desinfectante limpio con que realizó la desinfección de superficies, déjelos secar en un lugar ventilado. h. Utilizar desinfectantes o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante: así como las superficies del baño o cualquier otro objeto sobre el que se encuentre o toque. 2.7.14. Desinfectar los objetos personales como gafas, celulares, etc., de forma frecuente y no prestarlos. 2.7.15. Evitar el intercambio de elementos de trabajo y equipos de protección personal con otras personas. En caso dé ser necesario compartirlos, realizar desinfección, previo a su uso.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://web.spd.gov.co/sites/default/files/Documentos/Resolucion_350_de_2022.p	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.8	Manejo de residuos 2.8.1. Identificar los residuos generados en el área de trabajo. 2.8.2. Informar a los trabajadores las medidas para la correcta separación de residuos producto de la implementación de los protocolos de bioseguridad. c 2.8.3. Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos. 2.8.4. Los tapabocas y guantes deben ir separados en doble bolsa de color negra que no debe ser abierta por el personal que realiza el recolige de oficio, además, deben estar separados de los residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos, que van en bolsa blanca. 2.8.5. Efectuar la recolección permanente de residuos y garantizar su almacenamiento. 2.8.6. Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores. 2.8.7. Cumplir con la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección. 2.8.8. Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad. 2.8.9. Realizar la limpieza y desinfección de los elementos de protección personal e insumos utilizados para el manejo de los residuos. 2.8.10. Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, debera lavar, incluir, al menos, el procedimiento de higiene de manos.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://web.spd.gov.co/sites/default/files/Documentos/Resolucion_350_de_2022.p	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 2.9	Comunicación del riesgo y cuidado de la salud Teniendo en cuenta que el riesgo por la transmisión de Covid 19 se mantiene, a pesar que la vacunación ha mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, es necesario a través de la comunicación en salud, gestionar comportamientos protectores para influenciar decisiones del cuidado de la salud individual, familiar y comunitario, por lo cual, el interior de los sectores se requiere desarrollar un plan de comunicación que incluya: 2.9.1. Acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio, contenidas en esta resolución y las específicas según la actividad económica, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas y signos relacionados con Covid-19, en el territorio nacional, así como en el departamento o municipio. 2.9.2. Mecanismos de información a las personas de forma visible, legible, que sean fácilmente comprensibles y ubicados en lugares estratégicos, que permitan ampliar uso, medio de difusión, sobre las medidas de ¿prevención y atención. Se deben utilizar medios de comunicación internos, mensajes por altoparlantes, protectores de pantalla de los computadores, aplicaciones digitales. 2.9.3. Estrategia de comunicación con mensajes accesibles para las personas con discapacidad sensorial (personas sordas o con discapacidad visual). 2.9.4. La difusión de los protocolos de prevención de contagio de Covid-19 en el entorno laboral y de atención de casos sospechosos de contagio, en articulación con las entidades promotoras de salud y con la asesoría y asistencia técnica de las administradoras de riesgos laborales. 2.9.5. Orientaciones para que las personas difundan en sus hogares, espacio público y demás entornos las medidas de autocuidado.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 350 del 1 de marzo de 2022	Técnica	https://web.spd.gov.co/sites/default/files/Documentos/Resolucion_350_de_2022.p	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado	numeral 3.1	Las medidas que se presentan a continuación son adicionales a las antes descritas, atendiendo a la dinámica de las actividades que se desarrollan en esos sectores. 3.1. Sector laboral Para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST se deberán adoptar las siguientes medidas: 3.1.1. Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, identificando e implementando las acciones correspondientes para la prevención del riesgo biológico por Covid-19 en el ambiente de trabajo. 3.1.2. Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por Covid-19, previstas en el presente protocolo. 3.1.3. Establecer un sistema de verificación para el control en el momento de la notificación positiva. 3.1.4. Fomentar el autocuidado, especialmente el de síntomas respiratorios u otros signos, relacionados por parte de los trabajadores. 3.1.5. Establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con Covid-19. 3.1.6. Disponer de piezas comunicativas a los trabajadores, proveedores y clientes en la entrada de la empresa, en las que se indique que no pueden ingresar si tienen o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos. 3.1.7. Difundir a los trabajadores la información relacionada con los síntomas de alarma. 3.1.8. Los trabajadores deberán informar al empleador o contratante cualquier situación que pongan en riesgo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en el lugar de trabajo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 692 del 29 de abril de 2022	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones-692-de-2022	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	1	Adoptar el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y en la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 692 del 29 de abril de 2022	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones-692-de-2022	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	2	Esta resolución aplica a los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos, sociales y culturales del país, a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano, líneas de cruceros, operadores de aeropuertos, aeródromos y explotadores de aeronaves, aerolíneas de pasajeros y de carga, agencias de aduana, operadores de puertos, los tripulantes de aeronaves de pasajeros y de carga, pasajeros de aerolíneas y de transporte marítimo internacional.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 692 del 29 de abril de 2022	Técnica	https://normativa.colpensiones.com.co/colpensiones-692-de-2022	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	3	La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 666 y 1643 de 2020, 1123, 2107 de 2021, así como las Resoluciones 350 y 111 de 2022.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	

Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	Numeral 2	Medidas generales Cada persona debe propender por el cuidado de sí mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general, entrenando las medidas de cuidado en el caso que alguno de los miembros de la familia presente alguna comorbilidad asociada a mayor riesgo de enfermedad grave por Covid-19 y evitando el contacto con las demás personas, si identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus o aglomeraciones. En todo caso, se recomienda aplicar el esquema completo y refuerzos de la vacuna, y continuar con el lavado e higiene de manos, distanciamiento físico, uso de tapabocas y ventilación adecuada"	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	Numeral 2.1.1	"2.1. Lavado e higiene de manos 2.1.1. Se debe realizar el lavado de manos con agua y jabón durante mínimo 20 a 30 segundos: a. Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte). b. Cuando las manos estén visiblemente sucias c. Antes y después de ir al baño d. Antes y después de comer e. Después de estornudar o toser f. Antes y después de usar tapabocas g. Antes de tocarse la cara, tocar o acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas, o realizar el manejo de sus alimentos."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	Numeral 2.1.2	"Para la higiene de manos también se deberá tener en cuenta: a. Usar alcohol glicerinado cuando las manos estén visiblemente limpias. b. Lavar o higienizar las manos después de usar equipos biométricos o elementos para toma de huella dactilar debido al riesgo de la transmisión del virus en esas actividades. c. Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos, esto es, agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables) para el secado de manos. d. Disponer y utilizar alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%. e. Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector. f. Disponer en áreas comunes de puntos para el lavado frecuente de manos. g. Instalar recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza esa actividad. h. Limpiar y desinfectar con frecuencia los recipientes que dispensan el alcohol glicerinado."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	Numeral 2.2	"Distanciamiento físico Evite aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y eviencien la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de ejercicio, sistemas de reservas."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	Numeral 2.3	"Uso de tapabocas 2.3.1. Es obligatorio el uso del tapabocas en las áreas metropolitanas, zonas conurbanas, distritos en cada departamento y en los municipio, con una cobertura de vacunación con esquema completo menor al 70%, y una cobertura en dosis de refuerzo menor al 40%. Para los municipios conurbanos y áreas metropolitanas se tendrá en cuenta la cobertura de la ciudad principal. Los municipios que cumplen con los citados porcentajes de vacunación pueden ser consultados en el enlace https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/referencia-municipios-vacunacion-70porciento-mayo.zip Para instituciones de educación inicial, superior y para el trabajo y el desarrollo humano, esta medida empieza aplicar a partir del 15 de mayo de 2022. 2.3.2. Es obligatorio el uso de tapabocas en las instituciones de salud, hogares geriátricos y entornos comunitarios, cuando se tenga un riesgo alto de transmisión por gotas respiratorias aéreas, tales como, cantidad y fluidez, sin importar el avance de vacunación del municipio. 2.3.3. Se recomienda el uso permanente del tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades, cuadros respiratorios, así como en no vacunadas y cuando se visiten niñas recién nacidas, adultos mayores y personas con comorbilidades."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	Numeral 2.4	Ventilación. 2.4.1. Siempre que sea posible, mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural.\

2.4.2. Todos los ambientes deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las adaptaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación, y evitar que haya grupos de personas en lugares de baja ventilación.

2.4.3. Realizar la evaluación y adecuación de las condiciones de ventilación con el fin de minimizar el riesgo de contagio.

2.4.4. Favorecer todas las actividades laborales y de bienestar que sean posibles en espacios abiertos y con distanciamiento físico.

2.4.5. Propiciar, en lo posible lugares al aire libre, tipo terrazas, patios abiertos o jardines y en lugares cerrados, mantener abiertas las puertas y ventanas.

2.4.6. En los lugares cerrados se deben tener en cuenta las siguientes condiciones de ventilación y distanciamiento:

a. En lugares cálidos, además de la ventilación natural con puertas y ventanas abiertas pueden usarse ventiladores sin recirculación de aire.

b. En los entornos cerrados con aire acondicionado se debe revisar si existe recirculación de aire.

La recirculación en el contexto actual puede favorecer el transporte de aerosoles con la presencia del virus. Los filtros de partículas y el equipo de desinfección en conteniere de aire recirculado pueden reducir este riesgo, pero no son eficaces para eliminar el riesgo de contagio por Covid-19. Se recomienda aplicar el mantenimiento a los equipos de aire acondicionado que prestan servicio a varias zonas, se debe evitar la recirculación y, si es posible, el sistema debe funcionar con un 100% de aire exterior. Las calificaciones de los filtros por hebidos de prueba, como la norma 52.2, de ASHRAE (ASHRAE, 2017) den una indicación del rendimiento en función del tamaño «de las partículas y deben utilizarse para elegir los filtros que capturan las partículas más pequeñas posibles. Los filtros con calificaciones de alta eficiencia de partículas que incluyen sistemas de filtración mecánica para capturar las microgotículas en el aire.

c. Garantizar la correcta circulación del aire, en caso de requerir sistema de ventilación mecánica, asegurar que el sistema trabaje en el modo de máxima renovación de aire y mínima recirculación y en lo posible garantice por lo menos 4 renovaciones del volumen ventilado cada hora. Además, que se inspeccione periódicamente, que los filtros utilizados se cambien de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y los sistemas de conductos se limpien periódicamente.

d. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación. Se recomienda un flujo mínimo de aire equivalente a 4 veces el volumen del espacio a ventilar cada hora.

e. No se recomienda permanecer por largos periodos de tiempo en espacios cerrados sin adecuada ventilación." | Ministerio de Salud y Protección Social | N | Norma derogada
- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores. | X | |
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	Numeral 3.2.1	"3.2. Sector laboral 3.2.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. a. Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, identificando e implementando las acciones correspondientes para la prevención del riesgo biológico por COVID-19 en el ambiente de trabajo. b. Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación con la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo. c. Fomentar el autocuidado, especialmente el monitoreo de síntomas respiratorios u otros signos relacionados por parte de los trabajadores. d. En caso de detectar síntomas avisar a la EPS. e. Establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19. f. Ante cualquier síntoma respiratorio se recomienda el uso del tapabocas.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	numeral 1	"Definiciones 1.1 Aglomeración: Toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres difículte o impida dicho distanciamiento. 1.2 Autocuidado o autoasistencia: según la Organización Mundial de la Salud es la capacidad de las personas, las familias y las comunidades de promover y mantener la salud, prevenir y hacer frente a enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional sanitario, La Ley Estatutaria de Salud lo contempla «como un deber de las personas quienes corresponde propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad». 1.3 Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores. 1.4 Espacios abiertos: Todo espacio que no está cubierto por un techo o rodeado por paredes, incluyendo parques, andenes, canchas y vías de las zonas residenciales, espacios peatonales de tránsito y estancia y en general sitios públicos o privados al aire libre. 1.5 Espacios cerrados: Todo espacio cubierto por un techo o confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y que la persona esta permanente o temporalmente en ellos como: transporte público, oficinas, locales comerciales, centros de congregación religiosa, grandes superficies, centros comerciales, teatros, cines."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 682 del 29 de abril de 2022 Anexo técnico	Técnica	https://mailtrack.co/remote/ad3/mailtrack-692-de-las	For medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad	numeral 3.2.2	"Sector laboral 3.2.2. Alternativas de organización laboral a. Adoptar esquemas operativos que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios en los sectores económicos, sociales y del Estado. b. Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día y otras estrategias para evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida de los centros de trabajo. c. Fomentar el uso de medios alternativos de transporte. d. Coordinar con las Administradoras de Riesgos Laborales ¿ ARL, la implementación de las medidas de bioseguridad y autocuidado. e. El aislamiento de los empleados que sean sospechosos se hará desde el comienzo de síntomas, o desde que sean identificados como contactos estrechos. f. El empleador debe notificar a la ARL sobre los casos sospechosos y confirmados identificados en su empresa, así como exhortar a los empleados a hacerlo con su entidad promotora de salud o administrador de los regímenes Especial y de Excepción. g. Cuando algún trabajador experimente síntomas respiratorios en casa, debe informar al empleador para que realice el aislamiento preventivo en casa. El trabajador debe informar a la entidad promotora de salud o administrador de los regímenes Especial y de Excepción en las líneas de atención que esta disponga para que se apliquen los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social."	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Norma derogada - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	normalizacion.minenergia.gov.co/normalizacion/	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 1	OBJETO. La presente resolución tiene por objeto expedir el reglamento técnico de emergencia que deben cumplir los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento, en orden a que sus condiciones de operación garanticen la calidad y la seguridad de los usuarios en el país.	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	normalizacion.minenergia.gov.co/normalizacion/	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 10	"REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS TANQUES UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP). Los tanques estacionarios utilizados en la prestación de servicio público domiciliario de GLP deben someterse a Revisión parcial y a Revisión total de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento técnico. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.7.10.1 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, las actividades relacionadas con la Revisión parcial y Revisión total de tanques estacionarios para efectos de la Evaluación de la Conformidad se deben realizar por Organismos de Inspección tipo A o tipo B, debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Hasta tanto la cobertura de los servicios de Revisión parcial y Revisión total de tanques estacionarios por parte de organismos de inspección tipo A sea limitada geográficamente, los tanques de GLP podrán someterse a Revisión tipo B. Para ello, el propietario deberá contar con un procedimiento interno para calificar a este personal de acuerdo con lo que se indica en el presente reglamento técnico. En todo caso esta decisión deberá estar soportada técnicamente."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	normalizacion.minenergia.gov.co/normalizacion/	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 10	"Identificación del Mantenimiento de tanques estacionarios Cada vez que se realice Mantenimiento a un Tanque Estacionario se debe marcar en forma permanente el recipiente, actualizando la información establecida en el artículo 12 del presente reglamento técnico con la identificación de la empresa que realizó el Mantenimiento y la fecha de ejecución del mismo (AA - MM)."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	normalizacion.minenergia.gov.co/normalizacion/	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 10	"10.1. Revisión parcial Como mínimo una (1) vez al año, quien suministra el GLP debe someter los tanques estacionarios a Revisión parcial para determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas en este reglamento técnico. Para efectuar la Revisión parcial, el propietario debe verificar que la superficie no presente Abolladuras, Abombamientos, áreas con Corrosión, fisuras o escapes. Se deben inspeccionar también los Sobreasnos y Soportes y verificar el estado de las roscas, conexiones y Accesorios del Tanque. Adicionalmente, se debe remover todo tipo de material extraño con el fin de verificar el estado real de la superficie del tanque. La Revisión parcial debe incluir la verificación del estado de tuberías, medidores de nivel o cualquier dispositivo que esté conectado al tanque. Si durante el proceso de inspección visual se evidencias defectos en las condiciones técnicas del tanque, sus conexiones y/o accesorios se deberá, antes del suministro de GLP practicar ensayos complementarios del tipo no destructivo, tales como calificaciones de procedimiento de soldadura, líquidos penetrantes, partículas magnéticas, ultrasonido y/o en casos severos, exámenes radiográficos y demás que se consideren necesarios para determinar el estado técnico del mismo. Si efectuada la Revisión parcial se determina que el Tanque Estacionario debe ser objeto de Mantenimiento, esta deberá hacerse cumpliendo lo especificado en la norma o código bajo el cual se fabricó el tanque, caso en el cual el recipiente deberá ser retirado. Para el caso de los tanques estacionarios tipo 1 enterrados, la Revisión parcial se realizará sobre la superficie y elementos expuestos. Adicionalmente, se debe verificar el estado del sistema de protección catódica, en caso de que se cuente con este, para apoyar el diagnóstico del estado del tanque."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	normalizacion.minenergia.gov.co/normalizacion/	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 10	"10.2. Revisión total Como mínimo cada diez (10) años o cada vez que se someta a Mantenimiento. Consiste, además de las inspecciones visuales de que trata la Revisión parcial, en una Revisión interna y un examen de espesores con el propósito de verificar la integridad del Tanque Estacionario a condiciones específicas de esfuerzo, carga o presión. a) Examen de espesores Se deberá efectuar un examen de espesores tomando lecturas en los vértices de una retícula de doscientos milímetros por doscientos milímetros (200 mm. x 200 mm.) extendida sobre la superficie total del tanque. Estas lecturas deberán compararse contra los datos originales de fabricación estampados en la placa de identificación del tanque o, en su defecto, contra los datos originales de diseño del tanque, según el código de fabricación, con el propósito de verificar que las paredes no hayan sufrido reducciones superiores a mil quinientos ochenta y ocho milésimas de milímetro (1.588/1.000 mm) o (1/16 pulgadas) por debajo del mínimo espesor permitido en el diseño, de acuerdo con la norma o código bajo el cual se fabricó el tanque, caso en el cual el recipiente deberá ser retirado de servicio para su destrucción y Reposición de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente. b) Revisión interna Consiste en la Revisión del estado de boquillas, faldas, separadores, tuberías, medidores de nivel y demás elementos instalados dentro del tanque. En caso de que el Tanque Estacionario haya sido objeto de Corrosión, el propietario deberá verificar que por dentro el estado de las soldaduras y, de ser el caso, remover el material suelto que se encuentre."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	normalizacion.minenergia.gov.co/normalizacion/	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 10	"Procedimiento para el Mantenimiento de tanques estacionarios: El Mantenimiento comprende el siguiente procedimiento: a) Limpieza Externa e Interna del Tanque Estacionario b) Pruebas hidrostáticas. c) Pintura del tanque. d) Cambio de accesorios (opcional). En caso de requerirse cambio de accesorios, estos deben cumplir con lo especificado en la NTC 3853 Edición 1998(13). Por ningún motivo se deben intervenir o reparar las partes sometidas a presión."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	

Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 11	"Marcación única de los cilindros. Marcación general: b) Cuando se trate de recipientes metálicos deberán llevar una placa de un material soldable y compatible con el de la Tapa del Cilindro. b) Las dimensiones mínimas de la placa serán 60 mm de largo por 30 mm de ancho por 2.0 mm de espesor. c) Deberán llevar dos renglones con números estampados a lo largo de la misma con la siguiente disposición: En el renglón superior, dos caracteres que indicarán el año de fabricación y los caracteres que representen el código de identificación del Fabricante del Cilindro. En el renglón inferior, seis caracteres que conformen el consecutivo de fabricación, los cuales tendrán un mínimo de 6 mm de altura. El código de identificación del Fabricante del Cilindro y el consecutivo anual de fabricación deben ser legibles una vez terminado y cumplirá el cumplimiento de reglamentos técnicos y será asignada por la Superintendencia de Industria y Comercio. d) Los caracteres serán estampados con numerador adecuado y tendrán como mínimo 6 mm de altura y una profundidad tal que, una vez pintado el Cilindro, sea posible la lectura clara de los mismos. e) La placa se fijará por la totalidad del perímetro de la misma y se ubicará centrada al frente de la abertura que tiene el cuello, de tal forma que no interfiera con la instalación del mismo. En los Cilindros metálicos la placa se fijará mediante soldadura. f) Dado que esta placa contiene la identificación del Cilindro, no deberá ser removida ni cambiada por ningún motivo. g) Cuando se trate de recipientes de Construcción Compuesta, la identificación deberá ubicarse en la cara superior del cuello plástico del Cilindro cercano a la Válvula, ya sea por grabado láser o estampado."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 11	"Marcación única de Cilindros. Marcación en el cuello del Cilindro: En el Cuello Protector de los Cilindros metálicos se deberá colocar como mínimo la siguiente información: a) Marca registrada o razón social del Fabricante. b) Capacidad de GLP (capacidad en kilogramos (kg) de propano, butano o sus mezclas). c) Capacidad en litros de agua de diseño. d) Masa del Cilindro en kilogramos (kg). Para la indicación de la masa de los Cilindros se deberá utilizar números redondeados con una aproximación de una cifra decimal, con una tolerancia de ± 100 gramos. e) Presión Máxima de Servicio en kPa, la cual corresponde a 1854 kPa. f) País de fabricación. Para los Cilindros de Construcción Compuesta debe garantizarse la presencia de esta información mediante algún método visible de marcación permanente."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 11	"Condiciones adicionales que deben cumplir los cilindros: a) Los Cilindros metálicos deben cumplir con los siguientes características: a) La Marca del Distribuidor y el Símbolo identificador deben estar localizados en la Tapa de los Cilindros Nuevos Marcados. b) La Marca del Distribuidor se debe repujar en alto relieve utilizando máximo doce (12) caracteres alfanuméricos con una altura mínima de 14 mm. c) La Marca del Distribuidor debe estar a una distancia mínima de 3 cm con un ancho mínimo de 3 cm. d) Los Cilindros deben recubrirse en su totalidad con pintura de acabado para uso en exteriores que garantice durabilidad. e) La pintura de acabado debe someterse a la prueba de adherencia, según lo especificado en la NTC 813(11) mediante el método de ensayo de la cinta adhesiva en cuadrículas, y su clasificación debe ser como mínimo, la clasificación 4B de esta misma norma. f) La pintura de acabado debe someterse a la prueba de cámara salina, según lo especificado en la NTC 1156(12), dando una resistencia de 200 horas a la Corrosión en niebla salina. g) Bajo las condiciones establecidas en las pruebas exigidas anteriormente, el espesor de la pintura seca debe ser como mínimo de 50 micras. h) La Marca del Distribuidor, el Símbolo identificador, el año de fabricación, el código de identificación del Fabricante del Cilindro y el consecutivo anual de fabricación deben ser legibles una vez terminado y pintado el Cilindro. i) Para los Cilindros de Construcción Compuesta debe garantizarse la presencia de esta información mediante algún método visible de marcación permanente. j) Los Cilindros de Construcción Compuesta no requerirán de ningún recubrimiento de pintura de acabado para usos en exteriores. Cuando se trate de Cilindros metálicos de acero liviano, la marcación de estos se sujetará a lo dispuesto en la Norma Europea EN 14894:2013, garantizando como mínimo la inclusión de la información señalada en los numerales 11.1., 11.2. y 11.3. del presente reglamento técnico de emergencia. Cuando se trate de Cilindros metálicos de acero certificados de acuerdo con las especificaciones de diseño, fabricación y pruebas señaladas en las Normas ISO 4706:2008, EN 1442:2006, DOT 4BW o DOT 4BA, la marcación de estos se sujetará a lo dispuesto en dichas normas respectivamente, como mínimo, la inclusión de la información señalada en los numerales 11.1., 11.2. y 11.3. Del presente reglamento técnico de emergencia."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 12	"MARCACIÓN ÚNICA DE TANQUES. Los tanques nuevos, al igual que los que sean sometidos a Mantenimiento, deberán llevar una placa de identificación, la cual será del mismo material del tanque y estará ubicada en el recipiente debidamente fijada a la superficie del tanque, con las siguientes características: 12.1. Información a registrar en la placa: a) Marca registrada o razón social del Fabricante. b) Fecha de fabricación o Mantenimiento del tanque, año y mes (AA - MM). c) Capacidad de diseño expresada en kPa y su equivalencia en PSI. Indicada por el Fabricante. d) Capacidad nominal del Tanque Estacionario en kilogramos (kg) o litros de agua. e) Capacidad de almacenamiento de GLP en kilogramos (kg) y su equivalencia en libras. f) Número del tanque. 12.2. Ubicación de la placa: La placa se fijará mediante soldadura aplicada por la totalidad del perímetro de la misma y se ubicará en la parte cilíndrica del tanque. Dado que esta placa contiene la identificación del tanque, no deberá ser removida ni cambiada por ningún motivo."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 2	"AMBITO DE APLICACIÓN. Los requisitos y prescripciones técnicas de este reglamento son de obligatorio cumplimiento para las empresas fabricantes, distribuidoras y comercializadoras de GLP, respecto de todos los cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de GLP y sus procesos de mantenimiento. De igual forma, para todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 20	"DISPOSITIVO DE SEGURIDAD. Todo distribuidor deberá instalar un Dispositivo de Seguridad en la Válvula de todos los Cilindros que envase, para garantizar que se mantenga la integridad del contenido del Cilindro, evitando la fuga de gas por la salida de la Válvula y la inutilidad e integridad del gas contenido en el Cilindro. Su diseño debe contemplar el uso exclusivo para las Válvulas de los Cilindros de GLP. Este dispositivo debe estar marcado con caracteres legibles e indelebles de manera clara, indicando el nombre del Distribuidor de GLP, así mismo, debe contener un sistema que permita llevar a cabo la trazabilidad del mismo. El dispositivo debe ser diseñado con la característica de que no pueda ser retirado sin dejar evidencia física de violación en el que este se abre o destruye. Debe permanecer instalado en la Válvula, siempre que el Cilindro no esté conectado para su uso."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 6	"REQUISITOS PARA LOS CILINDROS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GLP. Todo cilindro utilizado para la prestación del servicio público domiciliario de GLP debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos técnicos: 1. La presión máxima de servicio debe ser de 1.654 kPa (240 psig) + 34,47 kPa (5 psig). 2. La capacidad del cilindro debe estar de acuerdo con una relación de llenado de 42%. Cuna cilíndrica 3. El cilindro debe ser apto para ser manipulado manualmente. 4. El material de fabricación debe ser resistente a las condiciones ambientales. 5. Los cilindros metálicos deben contar con un recubrimiento de protección contra la corrosión atmosférica en la parte exterior del cilindro. 6. El cilindro debe contar con un mecanismo de cohesión o unión de la válvula al cuerpo del cilindro. 7. La válvula del cilindro debe contar con certificado de conformidad. 8. Las soldaduras de los cilindros metálicos deben ser realizadas por personal calificado de acuerdo con una especificación de procedimiento. 9. El cilindro debe contar, en forma permanente, con la marcación única del recipiente establecida en el artículo 11 del presente reglamento técnico. 10. Cuando se trate de cilindros metálicos de acero, estos deberán cumplir, adicionalmente, con las especificaciones técnicas sobre diseño, fabricación y pruebas señaladas en cualquiera de las siguientes normas respectivamente: a) Norma Técnica Colombiana NTC 3210-1 Serie Actualización b) Norma ISO 4706:2008(2) o ISO 22991:2004. c) Norma Europea EN 1442:2006+A1:2008(3). d) Norma del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América DOT 4BW(4) o DOT 4BA. 11. Cuando se trate de cilindros de construcción compuesta debe certificarse el cumplimiento de las especificaciones técnicas sobre diseño, fabricación y pruebas de las normas: a) Norma Internacional ISO 11119-3:2013(5): Gas cylinders - Refillable composite gas cylinders and tubes - Design, construction and testing - Part 3: Fully wrapped fibre reinforced composite gas cylinders and tubes up to 450L with non-load-sharing metallic or non-metallic liners. b) Norma Europea EN 12245:2009+A1:2013(6): Transportable gas cylinders - Fully wrapped composite cylinders o la Norma Europea EN 14427: 2004 Transportable refillable fully wrapped composite cylinders for liquefied petroleum gases (LPG). Design and construction. c) Fabricante, importador, proveedor o cualquier agente que comercialice cilindros para la prestación del servicio público domiciliario de GLP deberá contar con el respectivo Certificado de Conformidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento técnico. No se podrán comercializar cilindros para la prestación del servicio público domiciliario sin el respectivo Certificado de Conformidad. 12. Cuando se trate de cilindros metálicos de acero liviano debe certificarse el cumplimiento de las especificaciones técnicas sobre diseño, fabricación y pruebas de la Norma Europea EN 14140:2003(7): Gas cylinders - Refillable welded steel cylinders - Transportable refillable welded steel cylinders for LPG - Alternative design and construction."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 7	"7.2. Tipos de Mantenimiento de Cilindros metálicos: Tipo A: Deberán ser objeto de este tipo de mantenimiento los cilindros que presenten defectos que, conforme a la Norma Técnica Colombiana NTC 322-2 segunda actualización, no se consideren suficientes para su rechazo en relación con daños por exposición a fuego, abolladuras y corrosión. Con carácter preventivo, el cilindro será sometido -como mínimo- a mantenimiento tipo A, por lo menos una vez cada diez (10) años desde la realización de su último mantenimiento, el cual comprende el siguiente procedimiento: a) Limpieza interna y externa del cilindro. La limpieza externa se realizará como mínimo mediante limpieza química y deberá incluir desengrase, desoxidado, y fosfatado. b) Prueba hidrostática. c) Pintura del cilindro. Los cilindros deben recubrirse en su totalidad con pintura de acabado para uso en exteriores que garantice durabilidad. La pintura de acabado debe someterse a la prueba de adherencia, según lo especificado en la NTC 811, mediante el método de ensayo de la cinta adhesiva en cuadrículas, y su clasificación debe ser como mínimo, a la clasificación 4B de esta misma norma. La pintura de acabado debe someterse a la prueba de cámara salina, según lo especificado en la NTC 1156, proporcionando una resistencia de 200 horas a la Corrosión en niebla salina. Bajo las condiciones establecidas en las pruebas exigidas anteriormente, el espesor de la pintura seca debe ser como mínimo de 50 micras. d) Instalación de Válvula. Cualquier indicio de deterioro o mal funcionamiento en la Válvula obliga a su reemplazo por una nueva o por una que cuente con la declaración de la conformidad de tercera parte sobre el cumplimiento de los requisitos especificados. Se prohíbe la reparación de Válvulas. Tipo B: Deberán ser objeto de este tipo de Mantenimiento los Cilindros que presenten defectos que, conforme a la Norma Técnica Colombiana NTC 322-2 segunda actualización, no se consideren suficientes para su rechazo en relación con daños del Ano Base y/o el Cuello Protector, pero sí requieran Mantenimiento Tipo A posteriormente a cualquiera de las siguientes reparaciones: a) B1: Cambio del Ano Base. b) B2: Cambio del Cuello Protector. c) B3: Cambio del Ano Base y del Cuello Protector. Los accesorios incorporados durante el Mantenimiento de Cilindros, a saber: Ano Base, Cuello Protector y Válvula, así como los procedimientos de soldadura deben cumplir con los requisitos especificados para los Cilindros nuevos, según corresponda. La prueba hidrostática que se realiza a los Cilindros en sus procesos de Mantenimiento debe ser efectuada conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la Norma Técnica Colombiana NTC 322-2 segunda actualización. Para el caso de Mantenimientos de Cilindros metálicos de acero liviano, estos deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Norma Europea EN 14140:2014."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 7	"REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CILINDROS METÁLICOS. Previo al mantenimiento todo cilindro debe ser sometido a un procedimiento de revisión el cual deberá llevarse a cabo en un lugar apto para tal fin, considerando las condiciones de seguridad de los usuarios y de la comunidad en general, esto para determinar si se encuentra en condiciones óptimas para continuar prestando el servicio o debe ser destruido, ya que el principal objetivo es garantizar las condiciones operativas y de seguridad del recipiente. En todo caso, los procedimientos que se adelanten respecto a los procesos de mantenimiento de cilindros metálicos deberán de igual manera llevarse a cabo en un lugar apto para tal fin, considerando las condiciones de seguridad de los usuarios y de la comunidad en general."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 7	"7.1. Revisión de Cilindros metálicos: El Distribuidor de GLP o Fabricante debe someter a revisión los cilindros para determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas en este reglamento técnico. Esta actividad debe ser realizada por personal calificado. Durante el proceso de Revisión se deberá verificar: a) La condición de todas las soldaduras. b) Fugas mediante el Proceso de Envasado. Durante el envasado se verificará con la prueba jabonosa realizada a cada cilindro, para evidenciar que no hay presencia de fugas. Adicionalmente, cada cuatro (4) meses será verificado por quien envasa, llevando un registro del estado actual del mismo. c) Daño por exposición al fuego. d) Daño por corrosión en Ano Base, fondo o cuerpo, abombamiento, abolladura y corrosión aislada, en línea, localizada o generalizada. e) Defectos en el ano base y cuello protector de la válvula. f) Evidencia de operaciones de destrucción previas. g) El estado de la unión válvula - cilindro, verificando principalmente si presenta Corrosión. Los cilindros que no cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la y los establecidos en los numerales 6.1 de la y el 6.12 de la Norma Técnica Colombiana NTC 322-2 segunda actualización. En caso de que se evidencien operaciones de destrucción previa, el cilindro será destruido. Cuando el cilindro presente defectos que no se consideren suficientes para su rechazo en relación con daños del Ano Base y/o el Cuello Protector de la Norma Colombiana NTC 322-2 segunda actualización, deberán ser objeto de mantenimiento. El distribuidor deberá involucrar en sus procesos de envasado un proceso de detección de fugas adecuado, que satisfaga todas las necesidades técnicas y de seguridad involucradas en el proceso."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 7	"7.3. Identificación y reporte del Mantenimiento de Cilindros metálicos. Cada vez que se realice Mantenimiento a un Cilindro se debe: a) Borrar la Tara antigua del Cilindro mediante esmeriladp. b) Además de la información establecida en el numeral 11.2 del artículo 11 del presente reglamento técnico, en el Cuello Protector se debe grabar la siguiente información: 1. El número de la Tara. La nueva Tara del Cilindro. En caracteres de mínimo 12 mm. Los caracteres que identifican el tipo de Mantenimiento efectuado, de acuerdo con el numeral 7.2 de este reglamento técnico. El mes y año de Mantenimiento (MM - AA). El nombre o código de identificación de la empresa de Mantenimiento. Los caracteres mencionados deben ser completamente legibles después de pintado el Cilindro. c) Reportar en el Sistema Único de Información (SUI) el mantenimiento realizado al Cilindro. Esta información será verificada por la Unidad de Planeación Minero Energética con por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para el cargue de información al SUI respecto del parque de cilindros."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 8	"MANTENIMIENTO DE CILINDROS DE CONSTRUCCIÓN COMPUESTA. Los Cilindros de Construcción Compuesta no requerirán de ningún Mantenimiento, excepto cuando se requiera el reemplazo de la Válvula de acuerdo con lo establecido en el literal g del numeral 7.1 del artículo 7 del presente reglamento técnico de emergencia. En caso de que presenten deterioro de las condiciones técnicas establecidas en las Normas Internacionales citadas en el numeral 11 del artículo 6 del presente reglamento técnico, deberán ser destruidos."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Físico - Químico	Materiales y sustancias combustibles	Resolución 40480 del 18 de noviembre de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home	Por la cual se expide el reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Artículo 9	"Requisitos para los tanques nuevos en la prestación del servicio público domiciliario de gas licuado del petróleo (GLP). Todo Tanque Estacionario destinado a la prestación del servicio público domiciliario de GLP debe cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos técnicos: 1. Los recipientes con capacidades mayores a 46 kilogramos (kg) y hasta 191 kilogramos (kg) deberán cumplir todo lo especificado en la Norma Técnica Colombiana NTC 2712 Primera Actualización, ratificada el 25 de agosto de 2004(8). 2. Los recipientes con capacidades mayores a 191 kilogramos (kg) deberán cumplir con todo lo especificado en el Código ASME para calderas y recipientes a presión Sección VIII División 1, edición 2013. 3. Los accesorios de los tanques deberán cumplir con todo lo especificado en la NTC 3853(9), edición 1986. a. A los recipientes se les debe aplicar un recubrimiento de protección contra la Corrosión atmosférica. b. Deben contar en forma permanente con la marcación única del recipiente establecida en el artículo 11 del presente reglamento técnico."	Ministerio de Minas y Energía	N	Plazo prorrogado por el término de seis (6) meses por la Resolución 40681 del 17 de noviembre de 2023.	X	
Gestión del ATEL	Juntas de Calificación de Invalidez	Resolución 2000 de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home/Index/40480-del-anio	Por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez - Anexo	Numeral 1	"1. Recepción y radicación de las solicitudes. "... "" En los casos en los cuales se puede recurrir directamente antes las juntas regionales de calificación de invalidez, estas deberán recibir las solicitudes de calificación por parte del trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.25 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las juntas regionales de calificación de invalidez no podrán recibir consignaciones de honorarios de las solicitudes de determinación de origen o calificación de pérdida de capacidad laboral ni con la misma este acompañada del respectivo expediente que contenga los documentos establecidos en el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Gestión del ATEL	Juntas de Calificación de Invalidez	Resolución 2000 de 2022	Técnica	consultasme.minenergia.gov.co/normatividad/Home/Index/40480-del-anio	Por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez - Anexo	Numeral 2	8) la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúa como perito por solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, los honorarios serán asumidos por parte del empleador.	Ministerio del Trabajo	N		X	

Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022	Técnica	/content/uploads/2022/07/20223404040595-de-2022.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 1	la presente resolución tiene por objeto adoptar la "Metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el anexo de la presente resolución, la cual hace parte integral de la misma.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022	Técnica	/content/uploads/2022/07/20223404040595-de-2022.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 1	"CONTENIDO Objeto, ámbito de aplicación y generalidades Definiciones y abreviaturas Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV Fase 1. Planificación del PESV Paso 1. Líder del diseño e implementac ión del PESV (Aplica para todos los niveles) Paso 2. Comité de seguridad vial (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) Paso 3. Recursos para el diseño del PESV (Aplica para todos los niveles) Paso 4. Liderazgo, compromiso y corresponsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles) Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles) Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles) Paso 7. Objetivos del PESV (Aplica para todos los niveles) Paso 8. Programas de gestión de riesgo críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles) Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles) Paso 10. Cronograma de actividades (Aplica para todos los niveles) Paso 11. Responsabilidad y comportamiento seguro (Aplica para nivel Avanzado) Paso 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles) Paso 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) Paso 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles) Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles) Paso 16. Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles) Paso 17. Mantenimiento y controlde vehículos seguros y equipos (Aplica para todos los niveles) Paso 18. Gestión del cambio y gestión de contratistas (Aplica para elnivel Estándar y Avanzado) Paso 19. Archivo y retención documental (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) Fase 3. Seguimiento por la Organización Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles) Paso 21. Registro y análisis estadístico de siniestros viales (aplica para nivel Avan- zado) Paso 22. Auditoría anual (aplica para todos los niveles) Fase 4. Mejora Continua del PESV Paso 23 . Mejora continua, acciones preventivas y correctivas (aplica para todos los niveles) Paso 24. Revisión gerencial (aplica para todos los niveles) (aplica para todos los niveles) Capítulo 11. Metodología para verificación de la implementación del PESV Etapa 1. Esquema de visitas de verificación Etapa 2. Planificación de la visita de verificación Etapa 3. Lista de verificación Etapa 4 Realización de la visita de verificación Etapa 5. Acta o informe de la visita de verificación. "	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022	Técnica	/content/uploads/2022/07/20223404040595-de-2022.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La "Metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" , contenida en la presente resolución, aplica a todas las entidades , organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 , así como a las autoridades de tránsito encargadas de la verificación de la implementación y como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias funciones y de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022	Técnica	/content/uploads/2022/07/20223404040595-de-2022.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 4	Exentados. Las entidades, organizaciones o empresas obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial que hayan registrado y/o cuenten con aval emitido por la autoridad competente con anterior idad a la entrada en vigencia de este acto administrativo deberán actualizarlo en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022	Técnica	/content/uploads/2022/07/20223404040595-de-2022.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 5	Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución 3595 de 2014 del Ministerio de Transporte .	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022 ANEXO	Técnica	/content/uploads/2022/07/Tres-Mil-Anexo.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Capítulo II	"Metodología para verificación de la implementación del PESV la verificación de la implementación del PESV la realizarán el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Transporte o los Organismos de Tránsito, cada una en el marco de sus competencias funciones y de conformidad con: El Ministerio de Trabajo verificará el PESV en todo tipo de organización cuya misionalidad no sea la prestación del servicio de transporte y realizará la verificación del SG-SST en las empresas de transporte terrestre automotor de conformidad con las normas que rigen la materia de SG-SST. La Superintendencia de Transporte verificará a las empresas que presten servicio público de transporte terrestre de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades de radio de acción nacional. los Organismos de Tránsito en su jurisdicción, verificará a las empresas que presten el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto en el radio de acción metropolitano, distrital y municipal. La verificación de la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial se basa en evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los 24 pasos del ¿Capítulo) Metodología para el diseño e implementación del PESV¿ y se realiza a partir de lo establecido en el Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles). La Metodología para Verificación de la implementación del PESV incluye las siguientes etapas que permitirán realizar una adecuada planificación y ejecución de visitas de verificación, teniendo en cuenta que cada entidad verificadora tiene sus propios lineamientos para la inspección, vigilancia y control en el marco de sus competencias. Etapa 1. Esquema de visitas de verificación Etapa 2. Planificación de la visita de verificación Etapa 3. Lista de verificación Etapa 4 Realización de la visita de verificación Etapa 5 Acta o informe de la visita de verificación. CONSULTAR CONTENIDOS DE LAS TABLAS EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022 ANEXO	Técnica	/content/uploads/2022/07/Tres-Mil-Anexo.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Capítulo I	"Metodología para el diseño e implementación del PESV Teniendo en cuenta que la Ley 1503 de 2011 define lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país, corresponde a las organizaciones públicas y privadas, promover la formación de sus trabajadores, colaboradores y conductores seguros en la vía independientemente del rol que asuman como actor vial (peatón, pasajero, ciclista, motociclista o conductor), para ello el PESV representa una herramienta de gestión del riesgo en seguridad vial para las organizaciones y su comunidad. Comunidad del PESV, son colaboradores de la organización, todos los trabajadores independientemente de su forma de vinculación o contratación, los empleados, contratistas, afiliados, o personas vinculadas mediante tercerización, subcontratación, outsourcing o por intermediación laboral de manera permanente u ocasional, que realizan funciones para los diferentes procesos de la organización. Comunidad de la vía de la organización, corresponde a todas las personas que tienen relación con la organización, incluyé además de los colaboradores, a los clientes, estudiantes, entre otros (algunos ejemplos de comunidad de la organización son: comunidad educativa, comunidad empresarial, etc.). Para efectos de esta metodología son desplazamientos laborales los que desarrollan los colaboradores de la organización en cumplimiento de sus funciones o actividades en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo al servicio de la organización. Para el diseño e implementación del plan estratégico de seguridad vial, la organización se ubicará en alguno de las siguientes tres (3) niveles: básico, estándar o avanzado, de acuerdo con su misionalidad y tamaño. La ubicación en uno de los mencionados niveles le determinará los pasos aplicables de conformidad con lo definido en esta Metodología. La misionalidad de las organizaciones para efectos del PESV, se define en función de la actividad económica principal que desarrollen en el marco de la prestación de transporte, por lo que en esta Metodología se establecen dos misionalidades diferentes: Misionalidad 1. La de las empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor. Misionalidad 2. La de las organizaciones dedicadas a actividad diferente al transporte Para efectos de esta Metodología, el tamaño se define así: a) Flota de vehículos automotores o no automotores: incluye el número de vehículos automotores y no automotores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, ya sean vehículos propios, arrendados, en leasing, renting, entre otros, o que hagan parte de cualquier modelo de vinculación o intermediación que utilice la organización. b) Conductores: incluye el número de con el propietario, tenedor o conductor del vehículo, también incluye los vehículos utilizados por los contratistas y trabajadores de la organización, o Conductores contratados o administrados por la organización corresponde al número de personas que utilizan un vehículo automotor y no automotor puesto al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, ya sean vinculación o intermediación) que utilice la organización. De acuerdo con lo anterior, la ubicación de la organización en alguno de los niveles de diseño e implementación del PESV, en función de la misionalidad y el tamaño de las organizaciones, se muestra en la Tabla 1. Resumen grupos PESV en función de la misionalidad y tamaño de la Organización- CONSULTAR EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022 ANEXO	Técnica	/content/uploads/2022/07/Tres-Mil-Anexo.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Capítulo I continuación	"Misionalidad 1. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor. Organizaciones cuya misionalidad es la prestación del servicio de transporte terrestre automotor Tamaño 1. Nivel Básico: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores entre once (11) y diecinueve (19) unidades, o que contraten o administren entre once (11) y diecinueve (19) conductores. Tamaño 2. Nivel Estándar: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores entre veinte (20) y cincuenta (50) unidades o que contraten o administren entre veinte (20) y cincuenta (50) conductores. Tamaño 3. Nivel Avanzado: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a cincuenta (50) unidades o que contraten o administren más de cincuenta (50) conductores. Misionalidad 2. Organizaciones dedicadas a actividad diferente al transporte Organizaciones cuya actividad es diferente a la prestación del servicio de transporte. Tamaño 1. Nivel Básico: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores entre diez (10) y cien (100) unidades o que contraten o administren entre diez (01) y cuarenta y nueve (49) conductores. Tamaño 2. Nivel Estándar: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores entre cincuenta (50) y cien (100) unidades o que contraten o administren entre cincuenta (50) y cien (100) conductores. Tamaño 3. Nivel Avanzado: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a cien (100) unidades o que contraten o administren más de cien (100) conductores. En caso de que la entidad, organización o empresa de acuerdo con el número de unidades de su flota de vehículos o el número de conductores, se ubique al mismo tiempo en dos de los tres niveles definidos en la Tabla 1. Resumen grupos PESV en función de la misionalidad y tamaño de la organización, la definición del nivel corresponderá al más alto. La metodología se encuentra integrada por una serie de fases y pasos consecutivos, que deben seguirse de una manera sistemática bajo el ciclo PHVA para lograr resultados en mejora de la seguridad vial. Para facilitar su aplicación la metodología del PESV se divide en cuatro (4) fases que facilitan su diseño e implementación. Ilustración 71. Fases para el diseño e implementación del PESV CONSULTAR IMAGEN EN LA NORMA Para facilitar la aplicación de los niveles mencionados en la Tabla 1. Resumen grupos PESV en función de la misionalidad y tamaño de la organización, la siguiente figura describe cada una de las cuatro (4) fases para el diseño e implementación del PESV."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022 ANEXO	Técnica	/content/uploads/2022/07/Tres-Mil-Anexo.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1	"Fase 1. Planificación del PESV. Para iniciar la planificación es necesario tener en cuenta que el PESV deberá estar articulado con el SG-SST, por lo tanto, un gran número de sus requisitos se complementan con los establecidos en el PESV. En la elaboración del PESV se deben seguir unos pasos que, en principio permitirán una preparación, incluyendo la asignación de responsabilidad, autoridad y recursos necesarios para su diseño e implementación como se muestra a continuación: CONSULTAR ILUSTRACIONES EN LA NORMA Para facilitar la aplicación de la elaboración del PESV, se deben ejecutar los pasos de planificación descritos en la siguiente a continuación: CONSULTAR ILUSTRACIONES EN LA NORMA En resumen, los pasos y niveles que corresponden a la Fase de Planificación del PESV y su aplicación en los niveles básico, estándar y avanzado, son los siguientes: CONSULTAR ILUSTRACIONES EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022 ANEXO	Técnica	/content/uploads/2022/07/Tres-Mil-Anexo.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 1	"Líder del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles) El nivel directivo debe designar una persona con poder de decisión en los temas relacionados con la gestión de la seguridad vial, para que lidere el diseño e implementación del PESV, de acuerdo con el tamaño y nivel de la organización, así como para la verificación, evaluación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, los requisitos legales aplicables en materia de seguridad vial y demás requisitos que establezca la organización. El líder del diseño e implementación del PESV es el responsable de velar por que se cumplan las etapas de planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV. El líder del diseño e implementación del PESV es el responsable de velar por la medición de los indicadores del Plan Estratégico de Seguridad Vial conforme se indica en el Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles). La organización debe definir la competencia del líder del diseño e implementación del PESV de acuerdo con los riesgos de seguridad vial de las actividades relacionadas con los desplazamientos laborales, así como el plan anual de formación definido en el paso establecido en el Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles). Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición del líder del diseño e implementación del PESV, se asemeja al requisito establecido en el SG-SST y a lo señalado en la ISO 39001, así: VER CUADRO EN LA NORMA El líder del diseño e implementación del PESV puede ser el mismo responsable del SnG-SST."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022 ANEXO	Técnica	/content/uploads/2022/07/Tres-Mil-Anexo.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 2	"Comité de seguridad vial (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) El Comité de Seguridad Vial (CSV) es el conjunto de personas que apoyan el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial, influenciando y promoviendo en la comunidad de la organización la formación de hábitos, comportamientos y conductas independientes y positivas seguras en la vía, y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos de selección y prudencia para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de las vías para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad vial. Los miembros del Comité de Seguridad Vial (CSV), serán designados por el nivel directivo de la organización. El CSV debe estar conformado por la persona que tenga el poder de decisión (incluyendo al líder del diseño e implementación del PESV). La competencia y formación mínima que deben tener los integrantes del CSV deberá ser definida por la Organización de acuerdo con lo señalado en el Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles). El Comité de Seguridad Vial (CSV) tiene como objetivo, son: a) Definir el objetivo general, la visión y alcance del PESV, en cumplimiento de las fases, pasos y requisitos establecidos en el presente documento, manteniendo la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente y la articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. b) Definir las políticas y estrategias a diseñar, implementar, mantener y mejorar continuamente el PESV, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial e incluyendo a todos los actores viales de la organización (peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas, conductores, pasajeros). c) Promover la participación de la comunidad de la organización en las acciones de seguridad vial que se implementen en el marco del diseño del PESV. d) Definir los procesos y/o áreas que acompañará cada miembro del Comité de Seguridad Vial para influenciar la mejora en términos de seguridad vial. e) Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de siniestros viales y realizar seguimiento a los planes de acción que surjan de los resultados e investigaciones de siniestros viales, teniendo en cuenta que se deben investigar todos los siniestros viales donde se genere lesiones mortales o no mortales de la organización que realicen desplazamientos laborales, donde se presentan muertos, lesionados o daños de la organización o de terceros. Revisar el PESV al menos una vez por trimestre y documentar el seguimiento, análisis y conclusiones de la revisión, teniendo en cuenta los resultados de la implementación del PESV, del plan anual de trabajo, de las auditorías y de la implementación del PESV, con el objetivo de tomar decisiones enfocadas en la mejora de la seguridad vial. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La conformación del CSV es un requisito similar al contemplado en el SG-SST y en la ISO 39001, así: VER CUADRO EN LA NORMA EL CSV del PESV y el COPASST del SGSST, son comités que se pueden articular siempre y cuando se tengan en cuenta las diferencias en el alcance frente al riesgo (en lo laboral es un riesgo diferente al riesgo dinámico en la seguridad vial) y se cumpla con lo establecido en el presente documento."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223404040595 de 2022 ANEXO	Técnica	/content/uploads/2022/07/Tres-Mil-Anexo.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 3	"Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles) La Política de Seguridad Vial es el documento en el que el nivel directivo de la organización se compromete a suministrar y garantizar los recursos para la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV. Los programas asociados a la política se basan en el Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles). La organización debe documentar la Política de Seguridad Vial con alcance sobre los desplazamientos laborales y los trayectos en itinere para todos sus colaboradores, dicha política debe: a) Establecer compromisos claros del nivel directivo frente al PESV y orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial. b) Ser adecuada para las actividades y tamaño de la organización, y apropiada para la naturaleza de sus riesgos en seguridad vial. c) Proporcionar un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos en seguridad vial. d) Incluir el cumplimiento de los requisitos legales aplicables en seguridad vial como compromiso. e) Incluir el compromiso de mejora continua del PESV. f) Ser concisa, indicidada con claridad, estar fechada y firmada por el (la) representante legal de la organización. g) Ser revisada, como mínimo cada tres (3) años, socializada y accesible para todos los niveles de la organización. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de esta política, en este caso de seguridad vial guarda relación con el requisito de definición de política establecido en el SG-SST y lo señalado en la ISO 39001, así: La definición en la ISO, guarda plena correspondencia al ser las dos políticas de seguridad Vial. CONSULTAR CUADRO EN NORMA La Política de Seguridad Vial exigida en PESV se puede articular con la Política del SG-SST y/o con los demás sistemas de gestión que tenga implementados la organización, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente documento."	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20233040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	/s3-notes-content-uploads/2022/07/Tres_Fases.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 4	"Liderazgo, compromiso y corresponsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles) El nivel directivo de la organización debe demostrar liderazgo, compromiso y corresponsabilidad mediante: a) La definición de la política y los objetivos del PESV, que sean compatibles con la planeación estratégica de la organización, para prevenir y disminuir accidentes de las muertes y disminuir el riesgo de lesiones o daños derivados de los siniestros viales. b) Promover en la organización la formación y aplicación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía. c) El suministro de recursos financieros, técnicos y humanos requeridos para el diseño, implementación y mejora continua del PESV. f) La adquisición o contratación de vehículos, equipos, repuestos y servicios que cumplan especificaciones de seguridad, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. n) El seguimiento para que los contratistas, afiliados, asociados, terceros y la comunidad de la organización cumplan los requisitos de seguridad vial que establezca la organización. o) El cumplimiento de las acciones y estrategias definidas en el plan de trabajo anual del PESV. q) La atención oportuna de la solicitud de información por parte de las entidades verificadoras, la participación en la reunión de apertura y reunión de cierre y la gestión de los hallazgos resultantes de las visitas de verificación que realicen el Ministerio de Trabajo, las Direcciones Territoriales y las Secretarías de Salud Distritales y Departamentales de acuerdo con la función de verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten. h) La participación en una (1) reunión del comité de seguridad vial por lo menos una (1) vez al año para analizar los resultados de la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: El liderazgo, compromiso y corresponsabilidad del nivel directivo en PESVY se encuentra también establecido en los requisitos del SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20233040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	/s3-notes-content-uploads/2022/07/Tres_Fases.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 5	"Diagnóstico (Aplica para todos los niveles) Para realizar el diagnóstico y evaluación inicial del PESV, la organización debe conocer el escenario de partida por medio de la definición de la línea base o primera medición del desempeño del PESV, la cual debe ser registrada en el Paso 21. Registro y análisis estadístico de siniestros viales (Aplica para nivel Avanzado) para identificar los problemas de seguridad vial. El diagnóstico al menos debe contener: a) Cantidad de sedes, servicios que presta la organización. b) Lista de contratistas (ocasionales y permanentes), incluyendo flotas fidelizadas, flotas ocasionales, afiliados, personas vinculadas mediante tercerización, subcontratación, outsourcing o por intermediación laboral y personas rebuscas, que realizan desplazamientos laborales para dar cumplimiento al objeto de su contrato con la organización. c) Lista de colaboradores de la organización, incluyendo fecha de nacimiento, género, cargo, antigüedad en el cargo, nivel educativo, tipo de vinculación, fecha de capacitaciones, evaluación de la competencia, siniestros viales, cantidad, tipo y estado de pago de sus infracciones de tránsito, medio de transporte que utiliza para el desplazamiento hacia el trabajo, y si tiene rol de conductor para desplazamientos laborales, tipo de vehículo automotor o no automotor que conduce y fecha de vinculación a la organización. d) Lista de vehículos propios, arrendados, en renting, en leasing, de terceros, afiliados, asociados, o que estén puestos al servicio de la organización para realizar desplazamientos laborales, incluyendo placa del vehículo, número VIN, número de motor, kilometraje, fecha de fabricación, especificaciones técnicas del vehículo, vigencia SOAT, vigencia revisión técnico-mecánica, reporte de siniestros viales del vehículo, plan de mantenimiento preventivo, fecha del último mantenimiento, tipo de vehículo y promedio o estimado de kilómetros que recorren al mes. e) Lista de rutas frecuentes de los desplazamientos laborales, incluyendo el número de kilómetros, frecuencia del uso de la ruta (número de veces que se utiliza la ruta en la semana, al mes o al año). f) Recursos y procedimientos capacitados en el plan de emergencias viales de la organización, descripción y número de equipos, equipamiento o elementos de primeros auxilios dispuestos para la atención de siniestros viales, tipo y fecha de simulacros de atención de emergencias viales realizados. Teniendo en cuenta estos elementos, el diagnóstico debe estar documentado y se debe actualizar al menos una vez al año. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: El diagnóstico para el estudio del PESV, se encuentra establecido tanto en los requisitos del SG-SST como en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20233040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	/s3-notes-content-uploads/2022/07/Tres_Fases.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 6	"Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir y aplicar uno (1) o varios procedimientos de evaluación y control de riesgos en seguridad vial, que tenga alcance sobre todos los procesos, funciones y actividades relacionadas con el tránsito para el cumplimiento de su misión; también debe considerar actividades, productos y servicios de la cadena de seguridad vial de la organización, donde se incluyan desplazamientos laborales, las vías que administra la organización, el entorno próximo de la organización (vecinos y vías aledañas) y los trayectos en tiempo, con alcance a la comunidad de la organización, con el fin de priorizar e implementar los controles necesarios para prevenir los riesgos de seguridad vial. La caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles), algunas son cualitativas, semicuantitativas y cuantitativas, su implementación depende del conocimiento, de los recursos y de los datos (sociodemográficos, espaciales y temporales) que aporte la organización, a continuación, en la ilustración 6. Proceso de Gestión del Riesgo en Seguridad Vial, se muestra el esquema de gestión del riesgo con algunos métodos: a. Identificación del riesgo: identificación, análisis y valoración de riesgos CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA a. Identificación del Riesgo: (accidentes, encuestas, lluvia de ideas) b. Análisis de Riesgo: técnicas cuantitativas y cualitativas. d. Valoración del riesgo: mapa de calor que se basa en en términos de probabilidad y consecuencias. CONSULTAR TABLA EN LA NORMA e. Tratamiento de los riesgos: seleccionar e implementar acciones y controles para abordarlo. La evaluación y control de los riesgos se debe actualizar como mínimo una (1) vez al año o cada vez que ocurra un siniestro vial en el cual resulte involucrado un vehículo de la organización, donde se presente una víctima mortal y el conductor del mismo no cuente fatalidades o lesiones; o cuando se presente un siniestro vial de un miembro de la comunidad de la organización al interior o en su entorno, o cuando se presenten cambios en las actividades misionales relacionadas con el transporte. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: La caracterización, evaluación y control de riesgos en PESVY se encuentran establecidos en los requisitos del SG-SST y en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA La evaluación y control de los riesgos se debe actualizar como mínimo una (1) vez al año o cada vez que ocurra un siniestro vial en el cual resulte involucrado un vehículo de la organización, donde se presente una víctima mortal y el conductor del mismo no cuente fatalidades o lesiones; o cuando se presente un siniestro vial de un miembro de la comunidad de la organización al interior o en su entorno, o cuando se presenten cambios en las actividades misionales relacionadas con el transporte. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: La caracterización, evaluación y control de riesgos en PESVY se encuentran establecidos en los requisitos del SG-SST y en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA La caracterización, evaluación y control de riesgos del PESV se puede articular con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del SG-SST, siempre y cuando la fuente generadora del riesgo sea el tránsito y el alcance del riesgo de seguridad vial sea principalmente en la identificación de riesgos (en lo laboral es un riesgo diferente al riesgo dinámico en la seguridad vial) y se cumpla con lo establecido en el presente documento."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20233040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	/s3-notes-content-uploads/2022/07/Tres_Fases.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 7	"Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles). En este paso se deben definir los objetivos y metas del PESVY de conformidad con la política de Seguridad Vial de la organización, los cuales deben estar enfocados a la prevención, ser claros, medibles y coherentes con los resultados de la caracterización, evaluación y control de riesgos, la Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles) y con el plan de trabajo anual del PESV definido en el Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles), compatibles con la normatividad vigente, comunicados a todos los colaboradores de la organización, documentados, actualizados, revisados y evaluados periódicamente. Los objetivos y metas también deben ser coherentes con los riesgos definidos en el Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles) y con los factores de desempeño de la seguridad vial definidos en el Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles). Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: La definición de objetivos y metas del PESV, se encuentra también establecida en los requisitos para el SG-SST y en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Teniendo en cuenta que la definición de los objetivos y metas del PESV debe orientarse a la reducción de siniestros viales, se puede articular con los objetivos y metas definidos en el SGSST, así mismo se puede realizar el seguimiento bajo un mismo tablero de control."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20233040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	/s3-notes-content-uploads/2022/07/Tres_Fases.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 9	"Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles) Los programas de gestión de riesgos críticos establecen los lineamientos y factores de desempeño que la organización debe implementar para gestionar los riesgos críticos identificados. El factor de desempeño, según la ISO 39001 es definido como el factor medible, elemento o criterio que contribuye a la seguridad vial en el que una organización puede ejercer influencia, y que le permite determinar los impactos en la seguridad vial. Tanto los programas de gestión de riesgos críticos como los factores de desempeño deben ser documentados, revisados y evaluados periódicamente, y establecer las pautas de acción necesarias para todos los colaboradores de la organización. Para definir los programas de gestión de riesgos y factores de desempeño del PESV, la organización primero deberá seleccionar los riesgos con valoración crítica para asociar los programas y posteriormente diseñar programas de intervención para colaboradores de la organización. Los programas deben estar documentados y contener como mínimo: nombre del programa, lineamiento y/o límites y/o alcance, fecha de inicio, duración, línea base, objetivo(s) y meta(s), indicadores(s) y forma de medición, uno o varios factores de desempeño relacionados, actividades, responsable(s), presupuesto, cronograma y mecanismos para evaluar el cumplimiento del programa. La organización debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas: 1. Programa de Gestión de la Velocidad Segura: Procedimiento para controlar la velocidad de los vehículos automotores el cual debe estar alineado con el enfoque del sistema seguro y debe contener: mecanismo o equipo de medición que se va a utilizar; frecuencia de medición; responsable(s) del programa; frecuencia de evaluación de resultados; procedimiento de evaluación de los resultados; procedimiento en caso de exceso de velocidad o zonas televiales; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la gestión de la velocidad. Los factores de desempeño de la gestión de la velocidad segura, entre otros, pueden ser: Instalación de dispositivos de control de velocidad en los vehículos; dispositivos para generar presión de velocidad en el neumático; implementación de tecnología para control de velocidad como el Tacógrafo, GPS o Computador a bordo, entre otros. 2. Programa de Prevención de la Fatiga: Procedimiento para controlar la jornada de trabajo, horas de conducción y descanso de los conductores, debe contener: mecanismo o equipo que se va a utilizar; frecuencia de medición; responsable(s) del programa; procedimiento a los tiempos de conducción y jornada de trabajo; planificación de los viajes para evitar excesos en las jornadas de trabajo; responsable(s) del programa; frecuencia de evaluación de los resultados; procedimiento en caso de encontrar excesos en las jornadas de trabajo o horas de conducción y casos reiterativos por parte de planificadores de ruta y conductores. Así mismo, debe contener: mecanismos de comunicación y campañas de prevención para el cumplimiento de la jornada laboral del personal que conduce un vehículo para los desplazamientos laborales; sustituir incentivos de pago asociados al exceso de kilómetros recorridos diariamente; controlar la jornada de descanso entre turnos; controlar los sitios y horarios de descanso durante la jornada laboral. 3. Programa de Prevención de la Distracción: Procedimiento para controlar y monitorear la distracción en la conducción, el programa debe contener: mecanismo o equipo de control que se va a utilizar; responsables del programa y de monitorear la distracción de los conductores durante la conducción; identificación de las principales distracciones de los conductores; frecuencia de evaluación de los resultados del programa; procedimiento en caso de identificar incumplimiento de las directrices y casos reiterativos; mecanismos de comunicación y campañas de prevención de la distracción durante la conducción. Los factores de desempeño de la prevención de la distracción, entre otros pueden ser: control del uso de teléfonos móviles, control del uso de elementos distractores dentro del vehículo. 4. Programa de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas: Procedimiento para evitar que se conduzca bajo los efectos del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, el programa debe contener: estrategias para identificar posibles casos de conducción bajo el efecto de alcohol y psicoactivas; acciones y correctivos; responsables del programa; frecuencia de evaluación de los resultados; procedimiento en caso de encontrar conductores bajo el efecto de alcohol y sustancias psicoactivas y casos reiterativos; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la cero tolerancia a la conducción bajo los efectos del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas. Los factores de desempeño de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas, entre otros pueden ser: Implementación de pruebas a los conductores de vehículos automotores y no automotores que realicen actividades al servicio de la organización, o en las instalaciones de la organización, o en zonas aledañas que estén bajo el control de la organización, prueba de control anual en sangre para alcohol y en orina para sustancias psicoactivas para conductores que realicen recorridos al servicio de la organización. 5. Programa para la protección de actores viales vulnerables: Procedimiento con las directrices de seguridad vial para promover la protección de los actores viales vulnerables (peatones, pasajeros, ciclistas y motociclistas) de la organización en sus desplazamientos laborales y la generación de hábitos, conductas y comportamientos seguros en las vías en el marco de la misión de la organización. Así mismo, debe contener: mecanismo o equipo de directrices; responsable(s) del programa; requisitos a la implementación del programa; frecuencia para evaluar los resultados; procedimiento en caso de identificar incumplimiento de las directrices y casos reiterativos; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la protección de actores vulnerables. Los factores de desempeño de la protección de actores viales vulnerables, entre otros pueden ser: control del uso de casco de seguridad homologado, elementos de protección personal por motociclistas y ciclistas, control de los desplazamientos laborales de los actores viales vulnerables para reducir su exposición al riesgo. 6. Otros programas relacionados con los riesgos de la organización, el cumplimiento de la política y objetivos del PESV: La organización debe definir otros programas con los requisitos del SG-SST como los relativos a medidas del trabajo, prevención y promoción de la salud en trabajo, condiciones de salud, entre otros. Los programas y factores de desempeño del PESV deben ser actualizados como mínimo una (1) vez al año para lograr una mejora sistemática en la seguridad vial, así mismo deben ser revisados cada vez que ocurra un siniestro vial en el cual resulte un vehículo y se lleve a cabo el análisis y evaluación de resultados de manera inmediata en el COS. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de programas para la gestión de riesgos críticos y factores de desempeño, se encuentra igualmente establecida tanto en el SGSST como en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Los enfoques a los factores de desempeño de la seguridad vial, es un elemento exclusivo del PESV, teniendo en cuenta la variabilidad de los riesgos."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20233040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	/s3-notes-content-uploads/2022/07/Tres_Fases.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2	"Implementación y Ejecución del PESV En la fase de ejecución del PESV se implementan las acciones definidas en la Fase 1. Planificación del PESV y todas las actividades necesarias para mejorar la seguridad vial en la organización, así como para generar hábitos y comportamientos seguros por parte de todos los colaboradores de la organización, en el marco de la misión organizacional. En resumen, los pasos que corresponden a la Fase de implementación y ejecución del PESV son los siguientes: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20233040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	/s3-notes-content-uploads/2022/07/Tres_Fases.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 10	"Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir la competencia en seguridad vial de los colaboradores que realizan desplazamientos laborales al servicio de la organización. La competencia se define en la ISO 39001 como la capacidad para aplicar los conocimientos y capacidades en seguridad vial. c) Experiencia: en conducción relacionada con el cargo. La organización al menos debe documentar la competencia de los siguientes cargos y roles: 1. Líder del diseño e implementación del PESV. 2. Líder de Seguridad Vial o Gestor de Seguridad Vial. 3. Capacitadores en seguridad vial. 4. Planificadores de rutas o personas que realizan la función de coordinar desplazamientos laborales. 5. Coordinadores y técnicos de mantenimiento de vehículos. 6. Brigadista Vial o personas de la organización con conocimientos en primeros auxilios, escape vehicular y manejo de extintores, encargadas de brindar apoyo en la atención de los siniestros via 8. ies, bien sea como primer respondiente o como soporte en la atención. 9. Conductores de vehículos automotores. 9. Colaboradores que conducen un vehículo para sus desplazamientos laborales. La organización debe establecer los lineamientos generales de sensibilización y capacitación para promover en los colaboradores de la organización la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía. El plan anual de formación en el PESV debe contener: los lineamientos generales de sensibilización y capacitación, la sensibilización por cada actor vial (independientemente del rol que desempeñe), la intensidad horaria de la formación (capacitación teórica, práctica, talleres y/o simuladores), la modalidad (presencial y/o virtual), la frecuencia, el(los) responsable(s) de ejecución, así como los recursos, las herramientas metodológicas y pedagógicas. El plan anual de formación debe tener en cuenta los resultados que se tienen en el Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles), el Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles) y el Paso 21. Registro y análisis estadístico de siniestros viales (Aplica para nivel Avanzado); adicionalmente, la organización debe priorizar la formación de acuerdo con los resultados de dichos análisis y de la evaluación de riesgos. El Plan Anual de formación debe incluir la capacitación de todos los colaboradores de la organización, en relación con los contratistas la organización deberá tener en cuenta lo establecido en el Paso 18. Gestión del cambio y gestión de contratistas (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado). Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de un plan anual de formación es común tanto en el PESV, como en el SGSST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 11	"Responsabilidad y comportamiento seguro (Aplica para nivel Avanzado) Para la definición de la responsabilidad de los colaboradores en el PESV y la evaluación de su comportamiento en relación con la seguridad vial, la organización debe: 1. Documentar en uno (1) o varios procedimientos en los que se establezcan los requisitos de contratación en seguridad vial de los colaboradores que realizan desplazamientos laborales, incluyendo los saldos pedagógicos, teniendo en cuenta: 2. Asignar, documentar y comunicar en detalla forma las funciones y responsabilidades en materia de seguridad vial de todos colaboradores de la organización, las cuales al menos deben contener: a) El reporte de siniestros viales en desplazamientos laborales. b) La participación en capacitaciones de seguridad vial. c) El compromiso de los colaboradores de la organización frente a la seguridad vial de la misma. d) La seguridad vial de la organización. d) El reporte oportuno y veraz de sus condiciones de salud. 3. Evaluar el comportamiento de los colaboradores relacionado con la seguridad vial, al menos una (1) vez al año. Dicha evaluación debe contener como mínimo: a) Siniestros viales en el periodo evaluado. en los que se han visto involucrados colaboradores de la organización. b) Capacitaciones recibidas por los colaboradores en el periodo evaluado. c) Quejas durante el periodo evaluado relacionadas con comportamientos de los colaboradores que pongan en riesgo su seguridad vial y/o la de los demás miembros de la comunidad de la organización y/o la de otros actores viales. d) Capacitaciones recibidas por los colaboradores en el periodo evaluado. Posteriormente, la organización debe analizar los resultados obtenidos en la evaluación del comportamiento de los colaboradores relacionado con la seguridad vial con el fin de identificar los colaboradores que requieren un refuerzo en los programas de formación. 4. Definir y documentar una estrategia para promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por parte de todos los colaboradores de la organización, que incluya comportamientos independientes, interdependientes y comportamientos interdependientes, entendidos como aquellos que permiten que los colaboradores se cuiden a sí mismos y ayuden a proteger a los demás actores viales para evitar siniestros viales (ejemplo de comportamiento interdependiente: permitir que otro actor vial realice adelantamiento seguro en tramos bidireccionales con líneas punteadas), también debe incluir la corresponsabilidad que tienen los colaboradores de la organización frente a la seguridad vial de la misma. La definición de la estrategia para la formación de hábitos y comportamientos seguros puede guiarse de la Curva de Bradley (Jasulevicz-Kaczmarek, Sowerbla, F. Szczuka, 2101) usada para lograr la cultura de la seguridad vial como lo muestra la ilustración 5. Para lograr esto, la organización debe pasar de tener comportamientos reactivos, a comportamientos dependientes, luego migrar a comportamientos independientes, para finalmente lograr comportamientos interdependientes, por medio de herramientas y estrategias que puedo lograr implementar la organización según sus recursos, conocimientos y objetivos en materia de seguridad vial. NOTA: CONSULTAR ILUSTRACIÓN 5 Teniendo en cuenta la ilustración anterior, la organización podrá tomar como base el siguiente ejemplo sobre la estrategia para promover comportamientos interdependientes en la organización relacionados con la seguridad vial, en todo caso se debe mantener el cumplimiento de los requisitos aplicables del SG-SST. a. Definir el perfil y el profesiograma. b. Definir la clasificación del nivel de riesgo en seguridad vial, según el perfil y el nivel de formación para regresar su competencia. Definir la clasificación del nivel de riesgo en seguridad vial. d. Evaluar la competencia, el desempeño y el nivel de riesgo nuevamente. e. Incluir un programa de motivación para incentivar comportamientos interdependientes y otro programa para intervenir comportamientos negativos. f. Definir un plan de trabajo. g. Definir un plan de capacitación para fortalecer comportamientos deseables. h. Definir campañas para apoyar el logro de comportamientos interdependientes. h. Incluir un mecanismo de seguimiento o auditoría para verificar si se cumplen con los comportamientos interdependientes. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de responsabilidad y comportamiento seguro debe articularse como en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Respecto de la evaluación del comportamiento de los colaboradores relacionado con la seguridad vial, es un elemento exclusivo del PESV, teniendo en cuenta que la generación de hábitos, comportamientos y conductas seguras de los actores viales es el principal propósito del PESV.""	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 12	"Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles) La gestión en la atención integral a víctimas permite mitigar los efectos de los siniestros viales. Para ello, la organización, debe elaborar y documentar uno (1) o varios Plan(es) de Preparación y Respuesta Ante Emergencias Viales (PPRAEV), como mínimo el plan debe incluir: reporte de siniestros viales; funcionamiento de la cadena de llamado al interior de la organización y hacia los servicios de atención médica; flujo de información hacia los centros de atención médica; protocolo que debe realizar el brigadista vial o el primer respondiente de la organización; capacitación en protocolos de atención a víctimas incluyendo las acciones a realizar ante la ocurrencia de un siniestro vial en relación con la atención de la emergencia vial (por ejemplo, aplicación del Protocolo PAS: Proteger, Avisar, Socorrer); y la realización de simulacros, la cual debe ser documentada, así como la realización de simulacros como mínimo una (1) vez al año y donde sea posible integrando a los organismos de socorro, comités empresariales y comunidad de las rutas frecuentes que utiliza la organización. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: El plan de atención de emergencias viales debe articularse como en el procedimiento de emergencias del SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Respecto del PPRAEV puede ser un anexo o un capítulo del plan de emergencias del SGSST o puede ser un protocolo independiente.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 13	"Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) La organización debe documentar y aplicar una (1) o varias técnica(s), metodología(s) o procedimiento(s) para la investigación interna de siniestros viales, con el fin de reportar, registrar, analizar y divulgar los siniestros viales ocurridos en los que se hayan visto involucrados los colaboradores de la organización en los desplazamientos laborales y en el entorno próximo de la organización. La investigación interna de siniestros viales no involucra ni suple la investigación que debe realizar las autoridades de acuerdo con su competencia, pero puede complementarse con la información que estas generen para el análisis de causalidad del siniestro. A continuación, se muestra un ejemplo del paso a paso para investigar siniestros viales al interior de la organización, teniendo en cuenta que los colaboradores que realizan desplazamientos laborales deben reportar todo tipo de siniestro vial en el que se vean involucrados: CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA. Para el análisis de siniestros viales, la organización debe identificar y/o lesionados en los que la organización se ve involucrada, se deben realizar teniendo en cuenta el factor humano, factor infraestructura y factor vehículo, determinando las causas inmediatas, causas raíz, las fallas de control y los planes de acción para evitar que se presenten nuevos casos, conforme se muestra en el siguiente ejemplo: CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA Para el análisis de siniestros viales, la organización debe identificar y/o lesionados en los que la organización se ve involucrada, se deben realizar teniendo en cuenta el factor humano, factor infraestructura y factor vehículo, determinando las causas inmediatas, causas raíz, las fallas de control y los planes de acción para evitar que se presenten nuevos casos, conforme se muestra en el siguiente ejemplo: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Finalmente se deben divulgar las lecciones aprendidas de los siniestros viales, a continuación, se muestra un ejemplo de un formato de lecciones aprendidas y se debe CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA La investigación interna de siniestros viales es un requisito común establecido tanto para el PESV, como en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Respecto de la investigación de incidentes o accidentes de trabajo requerida en el SGSST y en el PESV, puede ser un mismo proceso, pero en el PESV se debe incluir las particularidades etapas de la investigación como en el reporte, registro y divulgación; mientras que en las etapas de investigación y análisis no es posible dicha articulación debido a la diferencia de las variables del riesgo dinámico."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 14	"Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles) La organización debe documentar en un (1) protocolo de operación y mantenimiento de las vías públicas y/o privadas que tenga a cargo, que administre o que controle la organización, así mismo debe documentar los siniestros viales ocasionados por sus colaboradores en dichas vías o por terceros generando afectaciones a sus colaboradores. Para el diseño de las vías administradas por la organización se debe contemplar la identificación de zonas de conflicto de tránsito con sus respectivos planes de acción para controlar los riesgos, la realización de inspecciones anuales de las vías, el plan de mantenimiento preventivo de la infraestructura vial y su respectiva ejecución, incluyendo señalización. En el caso de las concesiones viales este paso aplica para el tramo concesionado, con el fin de gestionar los riesgos que se generan para los diferentes actores viales y se deben realizar las inspecciones de seguridad vial en los puntos críticos de mayor siniestralidad vial, de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Transporte para tal fin. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: El protocolo de operación y mantenimiento de las vías debe articularse como en el SG-SST y el PESV, como en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Dado que el protocolo de vías administradas por la organización es un requisito exclusivo del PESV, no es posible la articulación con el SGSST, puesto que en dicho sistema de gestión no contempla una acción enfocada a la infraestructura vial."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 15	"Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles) La organización debe documentar uno (1) o varios procedimientos para la planificación de desplazamientos laborales de los colaboradores de la organización, incluyendo los saldos extramurales (salidas de integración, salidas pedagógicas), teniendo en cuenta los riesgos viales identificados en la etapa de identificación de peligros, valoración de riesgos y análisis crítico de siniestralidad vial, riesgos en ruta, riesgos de sitios que utiliza la organización (contratados directamente o por terceros) en el origen o en el destino. También el procedimiento debe incluir la planificación del ingreso y salida de los colaboradores de la organización de sus instalaciones, con el fin de que se realice de manera ordenada y segura. Información sobre la articulación del PESV El procedimiento de planificación de desplazamientos laborales al menos debe contener: tiempo de anticipación con la que se planifica el recorrido, requisitos para el inicio del viaje, horarios y tiempos de conducción, velocidades seguras en los desplazamientos laborales, factores de desempeño aplicables, requisitos de seguridad vial para conductores y vehículos, requisitos de seguridad vial para los vehículos de los colaboradores y colaboradores de la organización, condiciones de los sitios de parada segura (peligrameto, restaurantes, sitios de descanso, parqueaderos, entre otros), controles que se realizarán durante el recorrido, condiciones para prevenir factores de riesgo (fatiga, velocidad, distracción del conductor etc.), requisitos para la finalización del viaje y capacitaciones a los colaboradores de la organización sobre la ruta a recorrer, señalización y análisis dinámico de riesgos en las vías externas para los desplazamientos laborales. La organización puede optar por el uso de tecnología y la adopción de estándares internacionales o buenas prácticas para la parametrización y planificación de los desplazamientos laborales como el uso de GPS o OBC (Por sus siglas en inglés, On Board Computer) que le permita a la organización tener información en tiempo real de riesgos asociados a la velocidad y la fatiga conforme se muestra en el siguiente ejemplo, donde la organización define los rangos que quiere lograr para reducir la siniestralidad vial y reducir sus costos asociados a la operación. CONSULTAR TABLA EN LA NORMA Adicionalmente la organización puede realizar análisis temporales y espaciales de los siniestros viales ocurridos en los desplazamientos laborales, con el fin de focalizar las acciones y la tecnología que tienen implementadas, con el fin de focalizar las acciones que permitirán actuar proactivamente y prevenir que se presenten siniestros viales. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La planificación de desplazamientos laborales del PESV, es un requisito igualmente establecido en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Dado que el procedimiento de planificación de desplazamientos laborales al servicio de la organización es un requisito exclusivo del PESV, no es posible la articulación con el SGSST, puesto que en dicho sistema de gestión no contempla una acción enfocada a la planificación de viajes por carretera."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 16	"Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles) La organización debe documentar uno (1) o varios procedimiento(s) para el registro de la inspección preoperacional diaria de vehículos automotores y no automotores que se utilizan para desplazamientos laborales al servicio de la organización, teniendo en cuenta el nivel de riesgo vial de la operación por cada tipo de vehículo. El procedimiento debe contener como mínimo: los responsables de realizar la inspección preoperacional y los responsables de verificar la información registrada, así como la periodicidad de revisión de los registros de las inspecciones preoperacionales realizadas en el último año. El mecanismo o formato de registro de la inspección preoperacional diaria al menos debe contener la lista de chequeo que permita verificar la disponibilidad de los elementos a inspeccionar, el buen funcionamiento del vehículo, su estado y los niveles aceptables para la operación segura de los vehículos automotores y de sus ocupantes. Los principales elementos a inspeccionar son: a. Documentos del vehículo y del conductor: licencia de tránsito, SOAT, Revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y cédula de ciudadanía. b. Luces (externas e internas del vehículo, incluyendo direccionales) c. Llantas (incluyendo llantas de repuesto para vehículos) d. Frenos e. Cinturones de seguridad (vehículos) f. Limpia brisas (vehículos) g. Espejos h. Equipos de prevención y seguridad de Casco (motocicletas) Dentro de las buenas prácticas además de la inspección preoperacional diaria, la organización puede realizar inspecciones posteriores a cada recorrido, o al finalizar el día, o al cambiar de conductor, también puede crear un sistema de alarmas que le permita identificar las fechas de vencimiento de los diferentes aspectos verificados en la inspección como el SOAT, mantenimiento, lo cual es un insumo importante para el plan de mantenimiento preventivo. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: La inspección de vehículos y equipos es un requisito común del PESV, del SGSST y de la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 17	"Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos (Aplica para todos los niveles) La organización debe diseñar e implementar uno (1) o varios planes de mantenimiento preventivo para vehículos automotores y no automotores que se utilizan para los desplazamientos laborales al servicio de la organización. Realizar el mantenimiento periódico de los vehículos y equipos, teniendo como insumos: los informes de inspección, reportes de fallas, recomendaciones de los fabricantes de los vehículos, así como las fichas técnicas de los proveedores y/o las recomendaciones de los fabricantes de vehículos y equipos. La organización debe documentar y mantener la hoja de vida de cada vehículo automotor y no automotor usado para los desplazamientos laborales; dicha hoja de vida debe contener, como mínimo, la información correspondiente a la fecha, tipo de mantenimiento, la ejecución de las reparaciones y/o mantenimiento, así como los equipos y repuestos que se hayan utilizado para la reparación y/o mantenimiento, y la trazabilidad del mantenimiento realizado. La organización debe documentar el mantenimiento de los vehículos de propiedad de los colaboradores que usen puestos al servicio de la organización, para el cumplimiento de sus funciones. Información sobre la articulación del PESW con el SG-SST e ISO 39001: El mantenimiento y control de vehículos y equipos en el PESV, es un requisito común establecido tanto en el SG-SST, como en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 18	"Gestión del cambio y gestión de contratistas (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) Para la Gestión del Cambio, la organización debe disponer de un (1) procedimiento para evaluar los impactos que puedan generar cambios externos e internos en la seguridad vial. Los cambios externos pueden ser: cambios normativos, nuevas tecnologías, nuevas legislación, nuevos clientes, nuevos productos y servicios, entre otros. El impacto de los cambios planeados y no planeados debe ser analizado y gestionado previamente para prevenir riesgos y consecuencias en la seguridad vial de la organización. Respecto de la Gestión de Contratistas, la organización debe documentar uno (1) o varios procedimientos para establecer los requisitos que deben cumplir los terceros en el cumplimiento del objetivo del PESV y la gestión de la seguridad vial por parte de sus contratistas o terceros, como mínimo las acciones deben orientarse a: 1. Verificar que los contratistas que están obligados a diseñar e implementar el PESV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 2 de la Ley 2251 de 2022 y de 2019 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cumplan con dicha obligación. 2. Establecer las disposiciones que en seguridad vial deben cumplir los contratistas, subcontratistas y terceros, incluyendo conductores y propietarios de vehículos permanentes y ocasionales que no estén obligados a diseñar e implementar un PESV, pero que realizan desplazamientos laborales en nombre o en beneficio de la labor que realizan con la organización. Las disposiciones mínimas que debe establecer la organización son: a. Los requisitos de seguridad vial que deben cumplir los vehículos y conductores, incluyendo los requisitos legales aplicables y los lineamientos de seguridad vial que establezca la organización (antigüedad de los vehículos, requisitos de seguridad activa y pasiva, edad mínima y máxima de los conductores, competencia mínima de los conductores, entre otras). b. El propietario del vehículo debe poner a disposición de la organización el historial del conductor (infracciones a las normas de tránsito, capacitación recibida en seguridad vial, sillazones al sistema de seguridad social, entre otros) y el historial del vehículo (mantenimientos realizados, inspecciones preoperacionales, entre otros). c. El propietario del vehículo debe presentar a la organización la documentación vigente del conductor y del vehículo, al menos una vez al año o la vinculación en permanente o antes de iniciar cada recorrido si la vinculación es ocasional (SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia de tránsito, licencia de conducción, pago mensual de seguridad social en el nivel de riesgo que corresponda, entre otros). d. El conductor debe participar en las capacitaciones de seguridad vial que defina la organización, según lo establecido en su PESV. e. El conductor debe presentar diariamente a la organización la inspección preoperacional del vehículo de acuerdo con los estándares definidos por la organización. f. Los conductores y el conductor deben cumplir los controles administrativos y operativos de seguridad vial definidos por la organización. g. Los conductores deben reportar todo tipo de siniestro vial que se presente mientras esté al servicio de la organización. h. El conductor debe reportar de manera oportuna y veraz cualquier condición de salud que pueda afectar su labor. i. La organización debe implementar un mecanismo para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para conductores, vehículos y propietarios de vehículos. Nota: La organización también debe definir los requisitos de seguridad vial que deben cumplir los contratistas que desarrollen productos o servicios que tiene impacto en la seguridad vial de la organización. 3. Definir los responsables de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad vial establecidas a los contratistas que realizan desplazamientos laborales. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La gestión del Cambio y la Gestión de Contratistas del PESV, se asimila a los requisitos establecidos en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.adobe.fm/files/Downloads/20223040040595_ANEXO.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 19	"Archivo y retención documental (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) La organización debe establecer un (1) procedimiento para mantener disponible, debidamente controlada y actualizada la documentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, así como los registros generados en cumplimiento de los requisitos establecidos en el PESV, asegurando su identificación, legibilidad, accesibilidad y protección contra daños o pérdida, los cuales deben almacenarse al menos por cinco (5) años, salvo norma especial en contrario, excepto los registros de las inspecciones preoperacionales que deben ser almacenados por un (1) año. Para el manejo de datos personales, se debe tener en cuenta la Ley 1581 de 2012 ¿Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales¿. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: El archivo y retención documental contemplado en el PESV, es un requisito también establecido en el SG-SST y en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 9	Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles) El plan anual de trabajo del PESV, es el documento de gestión orientado al cumplimiento de las acciones y estrategias de la organización en seguridad vial para la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV, la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial y la articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El plan anual de trabajo del PESV debe como mínimo tener en cuenta lo establecido en el Paso 3. Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles), Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles), Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles), Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles) y Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles). Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de un plan anual de trabajo en común tanto en PESV, como en el SGSST y la norma ISO 39001, ver: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA El Plan Anual de Trabajo del PESV se puede articular con el Plan Anual de Trabajo del SGSST donde las actividades deben estructurarse con igual contenido (objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades)."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 3	Seguimiento por la Organización se entiende por seguimiento las actividades propias de una organización para controlar, supervisar, observar críticamente, medir y registrar el progreso con respecto a lo que se analiza y realiza trimestralmente las estadísticas, los resultados de la medición de los indicadores y las auditorías. En resumen, los pasos que corresponden a la Fase de seguimiento del PESV son los siguientes: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 3 paso 20	Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir un (1) protocolo para el manejo de los indicadores que le permitan medir periódicamente el desempeño de la organización en materia de seguridad vial, los cuales deben estar relacionados con la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV y en la verificación del impacto y resultados de las acciones y estrategias definidas en el Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles). Los datos de las variables a medir, los resultados de la medición de estos indicadores y su interpretación, deben ser analizados trimestralmente por el Comité de Seguridad Vial. Los indicadores mínimos que deben llevar registro, medición y análisis son los siguientes: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA En la definición de los indicadores adicionales a los mínimos definidos en la Tabla 10 la organización debe tener en cuenta que cada indicador, tenga al menos las siguientes características: a. Debe ser claro, preciso y auto explicativo. b. Que cualquier persona entienda qué se mide con ese indicador. c. El nombre del indicador debe permitir identificar si su evolución será ascendente o descendente. d. Debe ser medible (con información confiable(s)) sobre la que se obtendrán los datos para medición y análisis. e. Establecer la línea base y las metas. f. Los cortes trimestrales se realizan al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. La organización debe realizar un reporte de autogestión, el cual consiste en reportar anualmente por los medios que disponga la entidad verificadora que le corresponda (Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte u Organismo de Tránsito) los resultados de la medición y análisis de los indicadores a los que hace referencia la Tabla 10. Indicadores de Gestión del PESV y la información que se lista a continuación con corte a 31 de diciembre de cada año, para lo cual debe tenerse en cuenta que el reporte se debe realizar a más tardar el 31 de enero de cada año: a) Razón social o nombre, Nit, Dirección y Teléfono del domicilio o sede principal de la empresa, entidad u organización. b) Nombre, cargo y correo electrónico institucional del líder del diseño e implementación del PESV. c) Nombre, cargo y correo electrónico de quien(es) reporta(n) el PESV. d) Número de trabajadores directos de la empresa, entidad u organización. e) Misionalidad y tamaño de la organización para efectos del PESV. f) Número de vehículos automotores o no automotores (lista de vehículos): Tipo y cantidad de vehículos utilizados para desplazamientos laborales propios, contratistas, terceralización y de propiedad de colaboradores puestos al servicio de la organización, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV. g) Cantidad de colaboradores de la organización por tipo de actor vial (conductores, peatones, motociclistas, ciclistas), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV. h) Tipo y número de contratistas, subcontratistas y terceros, incluyendo conductores y propietarios de vehículos permanentes y ocasionales que laboran para la organización. i) Reporte del PESV (Aplica para todos los niveles) del año vencido del PESV de acuerdo con lo definido en el Paso 7 (año finalizado y propuestos para el nuevo año). j) Descripción de los programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño de acuerdo con lo definido en el Paso 8 (año finalizado y propuestos para el nuevo año). k) Número de infracciones por tipo o código de infracción a las normas de tránsito relacionadas con factores de riesgo del PESV. l) Resultados de la auditoría anual interna realizada al PESV, donde se constate que el PESV está implementado y el nivel de cumplimiento de los 24 pasos establecidos en la metodología de PESV. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de indicadores en el PESV coincide con los requisitos establecidos en el SG-SST y con los establecidos en la norma ISO 39001, ver: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA El CSV puede articular los indicadores del PESV con los indicadores del SG-SST, para ello se deben dejar actas del análisis de los indicadores y presentar un informe semestral al nivel directivo sobre los resultados del PESV."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 3 paso 21	Registro y análisis estadístico de siniestros viales (Aplica para nivel Avanzado) A partir de la línea base establecida siguiendo los lineamientos del Paso 5. Relacionado con el Diagnóstico, la Organización debe definir y documentar su nivel de pérdida clasificando sus siniestros viales con miras a proyectar estadísticamente la mejora y/o reducción de los mismos, según la metodología de la Pirámide de la Seguridad Vial (Hyden, 1987). La pirámide de la Seguridad Vial, también conocida como la Pirámide de Seguridad Vial, subdivisiendo variables de pérdida que son relevantes para las organizaciones y permite analizar los siniestros viales según su severidad; los niveles de la pirámide muestran que para eliminar los siniestros viales más graves se deben prevenir los siniestros leves. La pirámide contiene los siguientes niveles: los siniestros con muertos, los siniestros con lesionados graves, los siniestros con lesionados leves, los siniestros con daños materiales, casi colisiones, conflictos leves, conflictos potenciales y eventos normales. Tal como se muestra en la ilustración 10. CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA Luego, con base en la Pirámide de la Seguridad Vial, la organización construye e implementa una Matriz de Nivel de Pérdida, la cual depende de las variables que son más relevantes para la organización y que permiten analizar la severidad de la ocurrencia de los siniestros viales. En la Tabla 11. Ejemplo Matriz de Nivel de Pérdida se muestra un ejemplo para la definición del nivel de pérdida. CONSULTAR TABLA EN LA NORMA Posteriormente, si se tiene información disponible, se clasifican los datos históricos de los siniestros viales con base en el nivel de pérdida (preferiblemente de los últimos cinco años), para determinar la frecuencia de los siniestros viales y se define su límite máximo tolerable por la organización. En caso de que la organización no cuente con datos históricos de sus siniestros viales, la clasificación del nivel de pérdida se debe empezar a construir a partir del diseño e implementación del PESV. Se debe realizar una proyección estadística con base en los siniestros viales del último año, la cual debe ser realista, e implementar la visión de cero siniestros viales. La organización debe documentar el registro estadístico de los siniestros viales, diferenciando los siniestros viales de acuerdo con la gravedad del evento según el nivel de pérdida y separando los análisis estadísticos de los desplazamientos laborales de los desplazamientos no laborales. Con base en lo anterior, la organización debe documentar las conclusiones del análisis, lo cual será el punto de partida del Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles) y del Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles). En este paso, el CSV analiza los resultados de la siniestralidad vial, las tendencias estadísticas de los siniestros viales ocurridos en el año, las características de los mismos así de los siniestros viales de la organización y de contratistas; con el objetivo de que la organización focalice los recursos de la seguridad vial en los factores principales que contribuyen en los siniestros viales y que estén bajo el control de la organización. En la siguiente imagen se muestra un ejemplo del tablero de control para realizar el análisis estadístico de los siniestros viales. CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: El registro y análisis estadístico de los siniestros viales del PESV, coincide con los requisitos establecidos en el SG-SST y la norma ISO 39001, ver: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 3 paso 22	Auditoría anual (Aplica para todos los niveles) La organización debe realizar al menos una (1) auditoría anual interna para evaluar el cumplimiento y las evidencias de la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Metodología del diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, los requisitos establecidos en la presente resolución y los demás que la organización considere para su organización. En las auditorías internas debe ser validada la no aplicabilidad de los pasos. La organización debe documentar y aplicar un (1) procedimiento para la realización de las auditorías internas al PESV de la organización; el cual por lo menos debe contener: la planificación de las auditorías, las pautas de su realización y los responsables; así mismo debe contener la forma de presentación de informes, el seguimiento a las no conformidades y planes de acción o mejora, producto de la auditoría. La organización debe definir la competencia del (los) auditor(es) interno(s) para el PESV, teniendo en cuenta los requisitos del Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles), y teniendo en cuenta que la auditoría hace parte de la información a reportar en el reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles) El (los) auditor(es) interno(s) debe(n) ser persona(s) diferente(s) al líder del diseño e implementación del PESV y las auditorías serán planificadas con la participación del Comité de Seguridad Vial, se pueden manejar auditorías virtuales, sin embargo, se recomiendan auditorías presenciales y la organización puede optar por manejar auditorías integradas y como buena práctica se recomienda que la organización realice las auditorías internas según lo establecido en la norma ISO 19011 (Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión) y apegarse en el Capítulo II del presente documento, adicionalmente en las auditorías internas debe ser verificado el Capítulo III. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La Auditoría anual del PESV, se asimila a los requisitos establecidos en el SG-SST y la norma ISO 39001, ver: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 4	"Mejora Continua del PESV En esta fase la organización demuestra la mejora del PESV con la implementación de los planes de acción para lograr altos estándares de seguridad vial. En resumen, los pasos que corresponden a la Fase de mejora continua del PESV son los siguientes: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 4 paso 23	Mejora continua, acciones preventivas y correctivas (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir e implementar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias basadas en los resultados de la medición y análisis de los indicadores y auditorías y visitas de verificación del PESV. La mejora se puede demostrar a través de la evolución de cada uno de los pasos del PESV, incluyendo las acciones articuladas que se realizan con contratistas, como por ejemplo, las tendencias del análisis estadístico de los siniestros viales, la verificación de la eficacia del plan de capacitación, formación y planes de acción de los diferentes pasos del PESV, las investigaciones de los siniestros viales, el seguimiento a los resultados de los simulacros realizados en el marco del plan de emergencias viales, la activación y funcionamiento del plan de emergencias viales cuando ocurre un siniestro vial, el cumplimiento del plan de formación, plan de trabajo y planes de acción de los diferentes pasos del PESV, la verificación de la eficacia del mismo, entre otros. Así mismo, la identificación, tratamiento y tratamiento de las diferentes variables de riesgo dinámico que aplican a seguridad vial, entre otras. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: El paso 23. Mejora del PESV, encuentra similitud en los requisitos plasmados en el SG-SST y la norma ISO 39001, ver: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 4 paso 24	"Mecanismos de comunicación y participación (Aplica para todos los niveles) La organización debe disponer de mecanismos de comunicación y participación para: a) Garantizar que las políticas, lineamientos y actividades ejecutadas en el marco de la seguridad vial sean comunicadas a todos los niveles de la organización. b) La retroalimentación o propuestas de mejora por parte de todos los colaboradores de la organización. c) Recibir y responder las comunicaciones internas y externas relativas al PESV. d) Promover en los colaboradores de la organización la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y en consecuencia la formación de criterios de autocuidado y cuidado hacia los demás. e) Fomentar la participación activa y el involucramiento o uso de la vía pública. e) Aprender de las lecciones que dejan los siniestros viales. La organización debe definir y documentar los mecanismos de comunicación y la frecuencia de las comunicaciones que, por lo menos, debe ser trimestral y contener la promoción de la seguridad vial, los resultados de la siniestralidad vial, el avance de los indicadores del PESV, los riesgos y controles asignados por la organización con el fin de prevenir siniestros viales. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de mecanismos de comunicación y participación en el PESV, guarda similitud con los requisitos establecidos en el SG-SST y la norma ISO 39001, ver: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.el@dian.gov.co/consultormas/#367744844	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	1	Objeto. La presente resolución tiene por objeto expedir el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.el@dian.gov.co/consultormas/#367744844	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	10	De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y con el numeral 12 del artículo 10 de la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones, el presente acto administrativo expedirá a la vez una sola finalidad dos (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.el@dian.gov.co/consultormas/#367744844	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	4	Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a las cintas retrorreflectivas para uso en los vehículos automotores completos, que circulen en Colombia, y que se encuentren clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas Colombiano: Nota marginal: Aplica Únicamente descripción / Texto de subpartida: Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. En rollos de anchura inferior igual a 20 cm. Nota marginal: Aplica únicamente a cintas retrorreflectivas para uso de vehículos y sus remolques.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.el@dian.gov.co/consultormas/#367744844	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	5	Excepciones. El presente reglamento técnico tendrá las siguientes excepciones: a) Los productos que no tengan como propósito su comercialización o uso en Colombia, ferias, exposiciones, o que tenga por objeto promocionar mercancías, siempre que su cantidad no refleje intención alguna de carácter comercial o su presentación lo descalifique para su venta, según lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4° de la presente resolución. b) Equipaje de viajeros, según lo establecido sobre este particular por la DIAN, siempre que su cantidad no refleje intención alguna de carácter comercial de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4° de la presente resolución. c) Envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes, según lo establecido sobre este particular por la DIAN, siempre que su cantidad no refleje intención alguna de carácter comercial, de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4° de la presente resolución. d) A los productos que no tengan como propósito su comercialización o uso en Colombia, de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4° de la presente resolución. e) Cintas que ingresen al país con destino a los procesos de ensayo, para fines de certificación. El número de cintas permitido será el que señale el contrato suscrito entre el importador y el organismo de certificación, de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en la presente resolución.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.el@dian.gov.co/consultormas/#367744844	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	6	Requisitos técnicos específicos, numerales y ensayos aplicables. Las prescripciones establecidas para los productos objeto del presente reglamento técnico tanto de fabricación nacional como importada, serán de obligatorio cumplimiento en Colombia. 6.1. Requisitos de Etiquetado. Deberá incluirse en las cintas retrorreflectivas una etiqueta que contenga como mínimo la siguiente información que se describe a continuación: a) Marca comercial del fabricante. b) Nombre del producto: ¿Cintas retrorreflectivas para uso en vehículos¿ c) Clase de material o grado, según corresponda de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3°. d) Indicación del reglamento que el estándar que cumple entre los señalados en este reglamento y serie de enmiendas, si aplica. La información descrita en el etiquetado podrá estar en una o más etiquetas y deberá ser legible a simple vista, veraz y completa. La etiqueta se colocará en lugar visible y de fácil acceso para consulta, adherida permanente al producto de manera que no abra su estructura y debe estar disponible al momento de su comercialización. La información de la etiqueta y de las instrucciones de uso deberá estar en alfabeto latino o romano. 6.2. Requisitos mínimos de embebido. Debe aparecer la siguiente información embebida en las cintas retrorreflectivas: a) Marca comercial o logo del fabricante. Con caracteres de 3 milímetros, en el material retrorreflectivo. Los caracteres deben tener una altura mínima de 3 milímetros y deben estar embebidos. El embebido debe contener la información grabada, troquelada o impresa de forma permanente y con tinta indeleble. a) Marca comercial o logo del fabricante. b) Clase de material o grado, según corresponda de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3° . c) Indicación del reglamento que cumple y serie de enmiendas. d) Deberá incluirse la información de marcado en los términos establecidos en los numerales 4 y 5.4.3 del Reglamento ONU-R104. 6.3. Requisitos técnicos. Las cintas retrorreflectivas deben cumplir con los requisitos técnicos y ensayos establecidos en el Reglamento ONU-R104 ¿Disposiciones uniformes sobre la homologación de los marcados retrorreflectivanes para vehículos de motor de las categorías M, N y O¿, Serie de enmiendas 01 o una serie de enmiendas superior. Los anexos del Reglamento ONU R-104 aplicables: - Numeral 1. Ámbito de aplicación - Numeral 6. Especificaciones generales - Numeral 7. Especificaciones especiales - Anexos referentes a los ensayos	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040044845 de 2022	Técnica	N.A.el@dian.gov.co/consultormas/#367744844	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen, o comercialicen en Colombia.	1	Objeto. La presente resolución tiene por objeto expedir el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia, con el fin de proteger la vida e integridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223040044845 de 2022	Técnica	N.A.el@dian.gov.co/consultormas/#367744844	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen, o comercialicen en Colombia	4	Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los productores y proveedores de vehículos automotores, con relación a los acristalamientos incorporados en vehículos automotores completos nuevos que se comercialicen en Colombia y que se encuentran clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas Colombiano: Ver tablas en la norma	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304044945 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen, o comercialicen en Colombia	6	"Requisitos técnicos específicos, numerales y ensayos aplicables. Se establecen como requisitos y ensayos para los productos regulados en el presente título del reglamento técnico los siguientes: 6.1. Requisitos de marcas. Todas las piezas de acristalamientos de seguridad deberán incluir la siguiente información de marcaje: a) Nombre o marca del fabricante. b) Número del reglamento que cumple el acristalamiento entre los señalados en este reglamento, indicando además la serie de enmiendas. c) Símbolos establecidos en el párrafo 5.6 del Reglamento ONU N° 43 según aplique. La información descrita en el marcaje deberá ser legible, indeleble, veraz y completa. El marcaje deberá estar ubicado en la parte de vidrio que no se pueda retirar fácilmente al producto de manera que no altere su estructura y debe estar disponible al momento de su comercialización. La información del marcaje deberá encontrarse como mínimo, en alfabeto latino o romano. 6.2. Requisitos técnicos y ensayos: los acristalamientos deberán cumplir con los requisitos técnicos y ensayos establecidos en los siguientes reglamentos ONU y aplicarán conforme a las categorías vehiculares allí señaladas: 6.2.1 Reglamento ONU N°43: ¿Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los materiales de acristalamiento de seguridad y su montaje en los vehículos¿, serie de enmiendas 01 o serie superior. Para este reglamento aplicarán: Numeral 1. Ámbito de aplicación. Numeral 6. Requisitos Generales. Numeral 7. Requisitos particulares. Numeral 8. Ensayos. Anexo 3. Prescripciones de ensayos e instalación. Aplica a las siguientes categorías de vehículos: -Categoría L: Categoría de vehículos a motor de menos de 4 ruedas. -Categoría M: Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de pasajeros. -Categoría N: Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de mercancías. -Categoría O: Remolques (incluyendo semirremolques). -Categoría T: Cualquier vehículo agrícola o forestal motorizado, con ruedas o sobre orugas¿ que tenga al menos dos ejes y una velocidad máxima de diseño de no menos de 6 km/h, y que tenga una o más filas de ruedas montadas en el lado del conductor, diseñado para tirar, empujar, transportar y accionar ciertos equipos intercambiables diseñados para realizar trabajos agrícolas o forestales, o para remolcar remolques o equipos agrícolas o forestales; puede adaptarse para transportar una carga en el contenido de un trabajo agrícola o forestal y/o puede estar equipado con uno o más asientos para pasajeros."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 3.2.2.1	" La licencia de conducción solamente se podrá tramitar 1. Ante los Organismos de Tránsito municipales, expedidor por los Centros de Enseñanza Automovilística que se encuentren debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte y tengan su domicilio en el departamento donde se realice el trámite."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 3.4.2	"Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz. Es el documento físico o electrónico expedido y suscrito por un profesional de la salud certificador, que en todo caso debe ejercer alguna de las profesiones exigidas para operar RUNT, que determina la aptitud física, mental y de coordinación motriz de la autoridad u organismo competente para ejercer su profesión, que actúa en nombre y representación de un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se certifica ante las autoridades de tránsito, que el aspirante a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción cumple con la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo automotor. El certificado solamente tendrá validez ante el Organismo de Tránsito más cercano, sea este municipal o departamental. Los certificados expedidos por los Centros de Reconocimiento de Conductores ubicados en áreas metropolitanas tendrán validez en todos los organismos de tránsito de dicha área metropolitana. Los organismos de tránsito municipales o los puntos de atención de los organismos de tránsito situados en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés y Vichada, darán validez a los certificados médicos expedidos por las Empresas Sociales del Estado, integrando el certificado a través del organismo de tránsito mientras no se encuentre en operación de un Centro de Reconocimiento de Conductores en el Departamento."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 3.4.4.11	Vigencia del Certificado. El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.3	"Clasificación de las Licencias de Conducción. Las Licencias de Conducción se clasifican así: 1. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y los automotores especiales. 2. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio público"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.4	"Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura: A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c. A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c. B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses. B2 Para la conducción de camiones rígidos, buses y buses. B3 Para la conducción de vehículos articulados"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.4.	Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.4.	Cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.4.	Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.5.	"Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.5.	"Categorías de las Licencias de Conducción de vehículos automotores de servicio público. Las Licencias de Conducción de los vehículos de servicio público tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura: C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses. C2 Para la conducción de camiones rígidos, buses y buses. C3 Para la conducción de vehículos articulados."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.5.	" Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.1	"El presente capítulo tiene por objeto adoptar la ¿Metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial¿, contenida en el Anexo 63 de la presente resolución."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.2	"Ámbito de aplicación. La ¿Metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial¿, contenida en el Anexo 63 de la presente resolución, será de obligatorio cumplimiento para todos los actores del sector público o privado obligados a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de tránsito, en el marco de la ejecución de todas sus competencias y de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.3	"Entidades, organizaciones o empresas nuevas. Los sujetos obligados a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán diseñarlo e implementarlo en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de su constitución."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.4	"Transitorio. Las entidades, organizaciones o empresas obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial que hayan registrado y/o cuenten con aval emitido por la autoridad competente con anterioridad al 12 de julio de 2022 deberá	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.3.1	"Adopción. Adóptese el ¿Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas¿, del Anexo 64, el cual hace parte de la presente resolución. El contenido del documento estará disponible en la página web del Ministerio de Transporte: www.mintransporte.gov.co"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.3.2	Enfoque. El Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas se formula bajo el enfoque del sistema seguro, basado en que los elementos de diseño de	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.3.3	"Régimen de transición. Hasta la entrada en funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, correspondrá al Ministerio de Transporte la gestión del Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el tránsito de motocicletas."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.4.1	"Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las condiciones mínimas que deben observarse en el uso del casco protector para conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motocicletas, motocarros y cuatrimotos"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.4.2	"Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo rigen en todo el territorio nacional para el ¿Uso de conductores y acompañantes de vehículo tipo motocicletas, motociclos, motocicletas, motocarros y cuatrimotos. (uso de casco)"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.4.4	"Uso del casco protector para motociclistas. Los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motocicletas, motocarros y cuatrimotos, deberán usar obligatoriamente el casco protector para motociclistas, de la siguiente manera: a) La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la barbilla, garantizando que el casco no se salga de la cabeza. b) No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se intercepgan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres. c) En el caso de cascos con cubierta facial inferior movible, esta siempre debe ir cerrada durante la marcha, de tal manera que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor y/o acompañantes)."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.1	"Objeto. Reglamentar la instalación y uso de cintas retroreflectivas de carácter obligatorio o voluntario, para la circulación de vehículos que transiten por las vías públicas y privadas que est	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.3	"Instalación y uso. La instalación y uso de cintas retroreflectivas para la circulación de los vehículos de transporte terrestre y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, se realizará así: 1. Vehículos automotores que deberán obligatoria la instalación y uso de cintas retroreflectivas para el fabrado de: 1.1. Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte terrestre de carga, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2006 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos. 1.2. Vehículos remolques y semirremolques destinados al transporte terrestre de carga, con un peso bruto vehicular superior a 0,75 toneladas. 1.3. Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2006 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías suburbanas y rurales de los municipios y por las vías nacionales, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos. 1.4. Vehículos automotores destinados al transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos. La maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, que transite por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.3	"Instalación y Uso Voluntario. Será voluntaria la instalación y uso de cintas retroreflectivas, para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Masivo, Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que circulen exclusivamente por las vías del perímetro urbano municipal, Servicio de Transporte Estratégico, Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, que cuenten con permisos de operación y/o contratos de concesión frente a la instalación y uso de este tipo de dispositivos."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.3	"Para los vehículos directos en el numeral 1.3 del presente artículo que circulen exclusivamente por las vías del perímetro urbano municipal no será obligatoria la instalación y uso de cintas retroreflectivas."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.4	"Implementación. Los vehículos determinados en el numeral 1 del artículo 7.5.3. de la presente resolución deberán instalar y usar las cintas retroreflectivas, conforme a los siguientes plazos: (ver cuadro en la norma)"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.5	"Condiciones de instalación y uso. ¿Condiciones de instalación y uso de las cintas retroreflectivas¿, se realizarán conforme lo establecido en el Anexo 65, de la presente resolución y la ubicación de los colores del Marcado de Visibilidad se harán así: 1. Blanco en la parte delantera. 2. Blanco o Blanco-Rojo en la parte lateral. 3. Rojo en la parte trasera. Resolución 3372 de 2018, artículo 5)"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.6	"Especificaciones de los dispositivos de iluminación y/o de señalización luminosa. Las cintas retroreflectivas a instalar deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma NTC 5723 del Instituto Nacional de Normalización de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.6	"Para cintas diseñadas para instalación sobre cargas el requisito inicial mínimo de retroreflectividad será el indicado en el ítem R4 del numeral 6.3 de la misma Resolución 5338 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en la norma que la modifique, adicione o sustituya."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.6	"En todo caso, se deberá dar aplicación a la disposición contenida en el artículo 8 de la Resolución 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o aquella que la modifique, adicione o sustituya."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.7	Prohibición. Ningún vehículo que transite por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos, podrá: a) Utilizar cintas retroreflectivas de color diferente a blanco, blanco-rojo o rojo, b) Utilizar el color rojo en la parte delantera, b) Las cintas retroreflectivas no podrán estar cubiertas por ningún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.6.1	"Todo vehículo automotor que transite por las carreteras nacionales o departamentales deberá tener encendidas las luces medias exteriores entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, sin importar las condiciones climáticas reinantes. Parágrafo 1. Se exceptúa de la exigencia contemplada en el presente artículo a los vehículos que transiten por los tramos de las carreteras nacionales y departamentales que crucen áreas urbanas o metropolitanas. Parágrafo 2. Las luces medias exteriores podrán remplazarse por luces exploradoras ubicadas en la parte frontal del vehículo y en ningún caso se podrán sujetar por otro tipo de luces tales como cocuyos."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1	"Objeto. Proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de elementos de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores y en ensamblados, semiensamblados nacionales e importados que se comercialicen en el país en la jurisdicción"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.1	"Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. Los vehículos de transporte público colectivo municipal de pasajeros que sean importados, ensamblados o carrozados en el país están en la obligación de instalar cinturones de seguridad, en los asientos del conductor y del usuario adjunto. Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.3	"El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad deberán ajustarlo de manera que proporcione la máxima protección posible al cuerpo del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.4	A partir del año 2008 los vehículos fabricados, ensamblados o importados se les exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, con las características técnicas de fijación y anclaje contempladas en el artículo 7.7.1.2. de la presente resolución	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.4	Los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y/o mixto se excluirán de esta exigencia.	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.2	"Definiciones. Para efectos de aplicación de las medidas adoptadas en el presente capítulo se entienden incorporadas las definiciones contempladas en las siguientes normas técnicas ECE/ONU: Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS). De conformidad con el numeral 2 del Anexo 13 del Reglamento 13 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, se entiende por ¿sistema antibloqueo¿, la parte de un sistema de frenado de servicio que, durante el frenado del vehículo, controla automáticamente en una o varias ruedas el grado de deslizamiento en el sentido de rotación de las mismas. Bolsas de Aire Frontales - Airbags Frontales: De conformidad con el numeral 2.11 del Reglamento número 94 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, es el Dispositivo instalado como suplemento de los cinturones de seguridad y los sistemas de retención en los vehículos que en caso de un impacto frontal severo con un vehículo motor rígido que afecte un ángulo, automáticamente desplegado una estructura flexible con la intención de limitar la gravedad de un contacto de una o más partes del cuerpo de un ocupante del vehículo con el interior del compartimiento del pasajero. Seguridad: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, es la condición del producto conforme a la cual, en condiciones normales o previsibles de uso durante su vida útil o vida útil esperada, la información suministrada en los términos de la presente ley y el proceda, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos inaceptables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro. Sistema de retención de cabezas o apoyacabezas: De conformidad con el numeral 2.2. del Reglamento número 94 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, es un dispositivo que puede o no hacer parte integral del espaldar de la silla, que limita hacia atrás el desplazamiento de la cabeza con respecto al torso de los ocupantes sentados en el vehículo."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/normas/1713/3854/4	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.4	" Sistema de frenos. Es de obligatorio cumplimiento la utilización del Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS), para todos los vehículos automotores, remolques y semiremolques de ensamble o fabricación nacional e importados, que se comercialicen en Colombia."	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304004529 de 2022	Técnica	Anexo Resolucion 20223304004529 de 2022.pdf	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.5	"Bolsas de aire. En de obligatorio cumplimiento la utilización de mínimo dos (2) bolsas de aire delanteras. ¿Frontal Airbags», en todos los vehículos para el transporte de pasajeros que tengan hasta diez (10) asientos incluido el del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación nacional e importados, que sean comercializados en Colombia"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de mercancías	Resolución 20223304004529 de 2022	Técnica	Anexo Resolucion 20223304004529 de 2022.pdf	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.6	"Apoyacabezas o sistemas de retención de cabezas. En todos los vehículos para el transporte de pasajeros que tengan hasta diez (10) asientos incluido el del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación nacional e importados, que sean comercializados en Colombia, es de obligatorio cumplimiento la utilización de apoyacabezas o sistemas de retención de cabeza en los asientos que cuenten con cinturón de seguridad de tres puntas."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022	Técnica	Anexo Resolucion 20223304004595 Metodologia de PESV.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial.	Artículo 1	La presente resolución tiene por objeto adoptar la "Metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad Vial", contenida en el anexo de la presente resolución, la cual hace parte integral de la misma.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022	Técnica	Anexo Resolucion 20223304004595 Metodologia de PESV.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 1	"CONTENIDO Objeto, ámbito de aplicación y generalidades Marco Legal y Reglamentario Fase 0. Preparación para el diseño e implementación del PESV Paso 1. Planificación del PESV Paso 1. Líder del diseño e implementac ión del PESV (Aplica para todos los niveles) Paso 2. Comité de seguridad vial (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) Paso 3. Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles) Paso 4. Liderazgo, compromiso y corresponsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles) Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles) Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles) Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles) Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles) Fase 2. Implementación y Ejecución del PESV Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles) Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles) Paso 11. Responsabilidades y funciones del personal (Aplica para nivel Avanzado) Paso 12. Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles) Paso 13. Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) Paso 14. Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles) Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles) Paso 16. Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles) Paso 17. Mantenimiento y controlde vehículos seguros y equipos (Aplica para todos los niveles) Paso 18. Gestión del cambio y gestión de contratistas (Aplica para elnivel Estándar y Avanzado) Paso 19. Archivo y retención documental (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) Fase 3. Seguimiento por la Organización Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles) Paso 21. Auditoría interna o externa al PESV (Aplica para todos los niveles (aplica para nivel Avanz zado) Paso 22. Auditoría anual (aplica para todos los niveles) Fase 4. Mejora Continua del PESV Paso 23 . Mejora continua, acciones preventivas y correctivas (aplica para todos los niveles) Paso 24. Mecanismos de comunicación y participación (aplica para todos los niveles) Paso 25. Revisión por la dirección y actualización de la implementación del PESV. Etapa 1. Esquema de visitas de verificación Etapa 2. Planificación de la visita de verificación Etapa 3. Lista de verificación Etapa 4. Realización de la visita de verificación Etapa 5. Acta o informe de la visita de verificación . "	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022	Técnica	Anexo Resolucion 20223304004595 Metodologia de PESV.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial" ; contenida en la presente resolución, aplica a todas las entidades , organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 1 (i) del Decreto Ley 2106 de 2019 , así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito en su jurisdicción, verificará a las empresas que presten el servicio de transporte en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1696 de 2020.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022	Técnica	Anexo Resolucion 20223304004595 Metodologia de PESV.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 4	Transitorio. Las entidades, organizaciones o empresas obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial que hayan registrado y/o cuenten con aval emitido por la autoridad competente con anterior idad a la entrada en vigencia de este acto administrativo deberán acreditarse en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022	Técnica	Anexo Resolucion 20223304004595 Metodologia de PESV.pdf	Por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial	Artículo 5	Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte .	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022 ANEXO	Técnica	la_norma_contenttypeboletin20224370es_20_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Capítulo II	"Metodología para verificación de la implementación del PESV la verificación de la implementación del PESV la realizarán el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito, cada una en el marco de sus competencias, y bajo sus propios procedimientos. El Ministerio de Trabajo verificará el PESV en todo tipo de organización cuya misionalidad no sea la prestación del servicio de transporte y realizará la verificación del SG-SST en las empresas de transporte terrestre automotor de conformidad con las normas que rigen la materia. la Superintendencia de Transporte verificará a las empresas que presten servicio público de transporte terrestre de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades de radio de acción nacional. los Organismos de Tránsito en su jurisdicción, verificará a las empresas que presten el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto en el radio de acción municipal, distrital, o metropolitano. La verificación de la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial se basa en evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los 24 pasos del ¿Capítulo I Metodología para el diseño e implementación del PESV¿ y se realiza a partir de lo establecido en el Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles). La Metodología para Verificación de la implementación del PESV incluye las siguientes etapas que permitirán realizar una adecuada planificación y ejecución de visitas de verificación, teniendo en cuenta que cada entidad verificadora tiene sus propios procedimientos de inspección, vigilancia y control en el marco de sus competencias. Etapa 1. Esquema de visitas de verificación Etapa 2. Planificación de la visita de verificación Etapa 3. Lista de verificación Estapa 4 Realización de la visita de verificación Etapa 5 Acta o informe de la visita de verificación. CONSULTAR CONTENIDOS DE LAS TABLAS EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022 ANEXO	Técnica	la_norma_contenttypeboletin20224370es_20_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Capítulo I	"Metodología para el diseño e implementación del PESV Teniendo en cuenta que la Ley 1503 de 2011 define lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país, corresponde a las organizaciones promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, independientemente de su modo de movilidad vial (usuario, pasajeros, ciclistas, motociclista o conductor), para ello el PESV representa una herramienta de gestión del riesgo en seguridad vial para las organizaciones y su comunidad. Para efectos del PESV, son colaboradores de la organización, todos los trabajadores directos, contratistas, los trabajadores temporales, trabajadores de cooperativas o empresas afiliados, o personas vinculados mediante tercerización, subcontratación, outsourcing o por intermediación laboral de manera permanente u ocasional, que realizan funciones para los diferentes procesos de la organización. Respecto de la comunidad de la organización, corresponde a todas las personas que tienen algún interés en la organización, pero que no tienen relación laboral con la misma (usuarios, entre otros (algunos ejemplos de comunidad de la organización son: comunidad educativa, comunidad empresarial, etc.). Para efectos de esta metodología son desplazamientos laborales los que desarrollan los colaboradores de la organización para el cumplimiento de su contrato o funciones en los diferentes procesos de la organización, dentro de su jornada laboral. Para el diseño e implementación del plan estratégico de seguridad vial, la organización se ubicará en alguno de los siguientes tres (3) niveles: básico, estándar o avanzado, de acuerdo con su misionalidad y tamaño. La ubicación en uno de los mencionados niveles le determinará los pasos aplicables de conformidad con lo definido en esta Metodología. Para determinar el nivel de implementación del PESV, se debe tener en cuenta la clase y exposición del riesgo en seguridad vial y la prestación o no del servicio de transporte, por lo que en esta Metodología se establecen dos misionalidades diferentes: Misionalidad 1. La de las empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor. Misionalidad 2. La de las organizaciones dedicadas a actividad diferente al transporte. Respecto del tamaño de la organización, para efectos del PESV, se define en función de: a) Flota de vehículos automotores o no automotores: incluye el número de vehículos automotores y no automotores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, ya sean vehículos propios, arrendados, en leasing, en renting, en comodato, o bajo cualquier otra forma de tenencia, vinculación, contratación, intermediación o administración que realice la organización con el propietario, tenedor o conductor del vehículo, también incluye los vehículos utilizados por los contratistas y trabajadores de la organización, o Conductores contratados o administrados por la organización: corresponde al número de personas que utilizan un vehículo automotor o no automotor para el cumplimiento de sus funciones, independientemente del modelo de contratación o administración (vinculación o intermediación) que utilice la organización. De acuerdo con lo anterior, la ubicación de la organización en alguno de los niveles de diseño e implementación del PESV, en función de la misionalidad y el tamaño de las organizaciones se describe en la Tabla 6. Resumen grupos PESV en función de la misionalidad y tamaño de su organización. Tabla 1. Resumen grupos PESV en función de la misionalidad y tamaño de la Organización- CONSULTAR EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022 ANEXO	Técnica	la_norma_contenttypeboletin20224370es_20_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Capítulo I continuación	"Misionalidad 1. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor: Organizaciones cuya misionalidad es la prestación del servicio de transporte terrestre automotor Tamaño 1. Nivel Básico: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores entre once (11) y diecinueve (19) unidades, o que contraten o administren entre diez (2) y diecinueve (19) conductores. Tamaño 2. Nivel Estándar: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores entre veinte (20) y cincuenta (50) unidades o que contraten o administren entre veinte (20) y cincuenta (50) conductores. Tamaño 2. Nivel Avanzado: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a cincuenta (50) unidades o que contraten o administren más de cincuenta (50) conductores. Misionalidad 2. Organizaciones dedicadas a actividad diferente al transporte: Organizaciones cuya actividad es diferente a la prestación del servicio de transporte. Tamaño 1. Nivel Básico: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores entre (11) y (99) unidades o que contraten o administren entre dos (2) y cincuenta (50) conductores. Tamaño 2. Nivel Estándar: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores entre cincuenta (50) y cien (100) unidades o que contraten o administren entre cincuenta (50) y cien (100) conductores. Tamaño 3. Nivel Avanzado: Organizaciones con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a cien (100) unidades o que contraten o administren más de cien (100) conductores. En caso de que la entidad, organización o empresa de acuerdo con el número de unidades de su flota de vehículos o el número de conductores, se ubique al mismo tiempo en dos de los niveles establecidos en la Tabla 7. Resumen grupos PESV en función de la misionalidad y tamaño de la organización, deberá ubicarse en el nivel más alto. La metodología se encuentra integrada por una serie de fases y pasos consecutivos, que deben seguirse de una manera sistemática bajo el ciclo PHVA para lograr resultados en mejora de la seguridad vial. En consecuencia, la metodología del PESV se divide en cuatro (4) fases que facilitan su diseño e implementación. Ilustración 7I. Fases para el diseño e implementación del PESV CONSULTAR IMAGEN EN LA NORMA Para facilitar la aplicación de los niveles mencionados en la Tabla 1. Resumen grupos PESV en función de la misionalidad y tamaño de la organización, la metodología describe cada una de las cuatro (4) fases para el diseño e implementación del PESV."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022 ANEXO	Técnica	la_norma_contenttypeboletin20224370es_20_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1	"Fase 1. Planificación del PESV Para iniciar la planificación es necesario tener en cuenta que el PESV deberá estar articulado con el SG-SST, por lo tanto, un gran número de sus requisitos se complementan para mejorar la seguridad vial. Para iniciar la fase 1 del PESV se deben seguir unos pasos que, en principio permitirán una preparación, incluyendo la asignación de responsabilidad, autoridad y recursos necesarios para su diseño e implementación como se muestra a continuación: CONSULTAR ILUSTRACIONES EN LA NORMA Luego de realizar la preparación para la elaboración del PESV, se deben ejecutar los pasos de planificación como se muestra a continuación: CONSULTAR ILUSTRACIONES EN LA NORMA En resumen, los pasos y niveles que corresponden a la Fase de Planificación del PESV y su aplicación en los niveles básico, estándar y avanzado, son los siguientes: CONSULTAR ILUSTRACIONES EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022 ANEXO	Técnica	la_norma_contenttypeboletin20224370es_20_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 1	"Líder del diseño e implementación del PESV (Aplica para todos los niveles) El nivel directivo debe designar una persona con poder de decisión en los temas relacionados con la gestión de la seguridad vial, para que lidere el diseño e implementación del PESV, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Metodología del diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, las normas aplicables en materia de seguridad vial y demás requisitos que establezca la organización. El líder del diseño e implementación del PESV es el responsable de velar por que se cumplan las etapas de planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV, también es el responsable de diligenciar el reporte de autogestión anual y los resultados de los indicadores del PESV, de acuerdo con lo establecido en el Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles). La organización debe definir la competencia del líder del diseño e implementación del PESV, de acuerdo con los riesgos de seguridad vial de las actividades relacionadas con los desplazamientos laborales al servicio de la organización, y teniendo en cuenta lo indicado en el Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles). Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición del líder del diseño e implementación de PESV, se asemeja al requisito establecido en el SG-SST y lo señalado en la ISO 39001, así: VER CUADRO EN LA NORMA El líder del diseño e implementación del PESV puede ser el mismo responsable del SxG-SST."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022 ANEXO	Técnica	la_norma_contenttypeboletin20224370es_20_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 2	"Comité de seguridad vial (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) El Comité de Seguridad Vial (CSV) es el conjunto de personas que apoyan el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial, influenciando y promoviendo en la comunidad de la organización la formación de hábitos, comportamientos interdependientes y conductas seguras en la vía; y en consecuencia, la disminución de siniestros viales y la severidad de las lesiones que se presenten en situaciones de desplazamiento o de uso de las vías para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad vial. Los miembros del Comité de Seguridad Vial (CSV), serán designados por el nivel directivo de la organización. El CSV estará conformado por al menos tres (3) personas con poder de decisión, que cuenten con la formación mínima requerida en el Paso 10. Competencia y formación mínima que deben tener los integrantes del CSV deberá ser definida por la Organización de acuerdo con lo señalado en el Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles). Las responsabilidades y funciones del CSV, son: a) Apoyar el diseño e implementación del PESV, en cumplimiento de las fases, pasos y requisitos establecidos en el presente documento, manteniendo la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente y la articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. b) Realizar las acciones tendientes a diseñar, implementar, mantener y mejorar continuamente el PESV, de acuerdo con los riesgos viales de la organización en Seguridad Vial e incluyendo a todos los actores viales de la organización (peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas, conductores, pasajeros). c) Promover la participación de la comunidad de la organización en las acciones de seguridad vial, siendo actores claves en el logro de los objetivos del PESV. d) Promover la participación de la comunidad de la organización en el Comité de Seguridad Vial para influenciar la mejora en temas de seguridad vial. e) Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de siniestros viales y realizar seguimiento a los planes de acción que surgen de los resultados o conclusiones de las investigaciones, teniendo en cuenta que se deben investigar todos los siniestros viales que ocurran en desplazamientos laborales, incluyendo los ocurridos en desplazamientos laborales, donde se presentan muertos, lesionados o daños de la organización o de terceros. Revisar el PESV al menos una vez por trimestre y documentar el seguimiento, análisis y evaluación de los resultados de la siniestralidad vial e indicadores y reporte de autogestión del PESV, con el objetivo de tomar decisiones enfocadas en la mejora de la seguridad vial. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La conformación del CSV es un requisito similar al contemplado en el SG-SST y en la ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA El Comité de Seguridad Vial y el COPASST, son comités que se pueden articular siempre y cuando se tengan en cuenta las diferencias en el alcance frente al riesgo (en lo laboral es un riesgo diferente al riesgo dinámico en la seguridad vial) y se cumpla con lo establecido en el presente documento."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304004595 de 2022 ANEXO	Técnica	la_norma_contenttypeboletin20224370es_20_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 3	"Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles) La Política de Seguridad Vial es el documento en el que el nivel directivo de la organización se compromete a suministrar y garantizar los recursos para la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV. Los requisitos mínimos para la política se definen en el Paso 3. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles). La organización debe documentar la Política de Seguridad Vial con alcance sobre los desplazamientos laborales y los trayectos en itinere para todos sus colaboradores, dicha política debe: a) Establecer compromisos claros del nivel directivo frente al PESV y orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial. b) Ser adecuada para las actividades y tamaño de la organización, y apropiada para la naturaleza de sus riesgos en seguridad vial. c) Proporcionar un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos en seguridad vial. d) Incluir el cumplimiento de los requisitos legales aplicables en seguridad vial como compromiso. e) Incluir el compromiso de mejora continua del PESV. f) Estar documentada, con fecha, estar fechada y firmada por el (la) representante legal de la organización. g) Ser revisada, como mínimo cada tres (3) años, socializada y accesible para todos los niveles de la organización. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de la política del PESV se asemeja al requisito del SG-SST y la ISO 39001 con el requisito de definición de una política en el SGSST en lo de su competencia, en el caso del requisito establecido en la SG, guarda plena correspondencia al ser las dos políticas de seguridad Vial. CONSULTAR CUADRO EN NORMA La Política de Seguridad Vial exigida en PESV se puede articular con la Política del SG-SST y/o con los demás sistemas de gestión que tenga implementados la organización, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente documento."	Ministerio de Transporte	N			X	

Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20233400045595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.android.providers.downloads/cache/Resolucion_20233400045595_de_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 4	"Liderazgo, compromiso y corresponsabilidad del nivel directivo (Aplica para todos los niveles) El nivel directivo de la organización debe demostrar liderazgo, compromiso y corresponsabilidad mediante: a) La definición de la política y los objetivos del PESV, que sean compatibles con la dirección estratégica de la organización, para mejorar la seguridad vial, prevenir los muertes y disminuir el riesgo de lesiones o daños derivados de los siniestros viales. b) Promover en la organización la formación y aplicación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía. c) El suministro de recursos financieros, técnicos y humanos requeridos para el diseño, implementación, evaluación y mejora del PESV. f) La adquisición o contratación de vehículos, equipos, repuestos y servicios que cumplan especificaciones de seguridad, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. n) El seguimiento para que los contratistas, afiliados, asociados, terceros y la comunidad de la organización cumplan los requisitos de seguridad vial que establezca la organización. o) El cumplimiento de las acciones y estrategias definidas en el plan de trabajo anual del PESV. q) La atención oportuna de la solicitud de información por parte de las entidades verificadoras, la participación en la reunión de apertura y reunión de cierre y la gestión de los hallazgos resultantes de las visitas de verificación que realicen el Ministerio de Trabajo, las Direcciones Territoriales y las Secretarías de Salud, de manera que se garantice que de acuerdo con la función de verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten. h) La participación en una (1) reunión del comité de seguridad vial por lo menos una (1) vez al año, para analizar los resultados de la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: El liderazgo, compromiso y corresponsabilidad del nivel directivo en PESVY se encuentra también establecido en los requisitos del SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20233400045595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.android.providers.downloads/cache/Resolucion_20233400045595_de_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 5	"Diagnóstico (Aplica para todos los niveles) Para realizar el diagnóstico y evaluación inicial del PESV, la organización debe conocer el escenario de partida por medio de la definición de la línea base o primera medición del desempeño del PESV, la cual debe ser registrada en el Paso 9. Plan anual de trabajo. Registro y análisis estadístico de siniestros viales (Aplica para nivel Avanzado) para identificar los problemas de seguridad vial. El diagnóstico al menos debe contener: a) Cantidad de sedes, servicios que presta la organización. b) Lista de contratistas (ocasionales y permanentes), incluyendo fotos fidelizadas, fotos de vehículos, placas, personas vinculadas mediante tercerización, subcontratación, outsourcing o por intermediación laboral y personas rotulados, que realizan desplazamientos laborales para dar cumplimiento al objeto de su contrato con la organización. c) Lista de colaboradores de la organización, incluyendo fecha de nacimiento, género, cargo, antigüedad en el cargo, nivel educativo, fecha de ingreso, fecha de retiro, capacitaciones, evaluación de la competencia, siniestros viales, cantidad, tipo y estado de pago de sus infracciones de tránsito, medio de transporte que utiliza para el desplazamiento hacia el trabajo, y si tiene rol de conductor para desplazamientos laborales, tipo de vehículo automotor o no automotor que conduce y fecha de vinculación a la organización. d) Lista de vehículos propios, alquilados, en renting, leasing, de terceros, de afiliados, asociados, o que estén puestos al servicio de la organización para realizar desplazamientos laborales, incluyendo placa del vehículo, número VIN, número de motor, kilometraje, fecha de fabricación, especificaciones técnicas del vehículo, vigencia SOAT, vigencia revisión técnico-mecánica, reporte de siniestros viales del vehículo, plan de mantenimiento preventivo, fecha del último mantenimiento, tipo de vehículo y promedio o estimado de kilómetros que recorren al mes. e) Lista de rutas frecuentes de los desplazamientos laborales, incluyendo el número de kilómetros, frecuencia del uso de la ruta (número de veces que se utiliza la ruta en la semana, al mes o al año). f) Recursos y mecanismos capacitados en el plan de emergencias viales de la organización, descripción y número de equipos, equipamiento o elementos de primeros auxilios dispuestos para la atención de siniestros viales, tipo y fecha de simulacros de atención de emergencias viales realizados. Teniendo en cuenta estos elementos, el diagnóstico debe estar documentado y se debe actualizar al menos una vez al año. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: El diagnóstico para el ámbito del PESV, se encuentra establecido tanto en los requisitos del SG-SST como en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20233400045595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.android.providers.downloads/cache/Resolucion_20233400045595_de_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 6	"Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir y aplicar uno (1) o varios procedimientos de evaluación y control de riesgos en seguridad vial, que tenga alcance sobre todos los procesos, funciones y actividades relacionadas con el tránsito para el cumplimiento de su misión; incluyendo desplazamientos laborales, las vías que administra la organización, el entorno vial de la organización, donde se incluyen desplazamientos laborales, las vías que administra la organización, el entorno próximo de la organización (vecinos y vías aledañas) y los trayectos en tránsito, con alcance a la comunidad de la organización, con el fin de priorizar e implementar los controles necesarios para prevenir los riesgos de seguridad vial. La evaluación de los riesgos viales debe incluir la identificación, análisis y valoración, algunas son cualitativas, semicuantitativas y cuantitativas, su implementación depende del conocimiento, de los recursos y de los datos (sociodemográficos, espaciales y temporales) que aporte la organización, a continuación, en la ilustración 6. Proceso de Gestión del Riesgo en Seguridad Vial, se muestra el esquema de gestión del riesgo con algunos métodos que se pueden emplear en identificación, análisis y valoración de riesgos CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA. 1. Identificación del Riesgo: (accidentes, encuestas, lluvia de ideas) 2. Análisis de Riesgo: técnicas cuantitativas y cualitativas. 3. Valoración del riesgo: mapa de calor que se basa en en términos de probabilidad y consecuencias. (Ver Tabla 3. Ejemplo de Mapa de Calor) 4. Tratamiento de los riesgos: seleccionar e implementar acciones y controles para abordarlo. La evaluación y control de los riesgos se debe actualizar como mínimo una (1) vez al año o cada vez que ocurra un siniestro vial en el cual resulte involucrado un vehículo de la organización, un servidor en servicio de vía y ocasionara daño del mismo o cuatro fatalidades o lesiones; o cuando se presente un siniestro vial de un miembro de la comunidad de la organización al interior o en su entorno, o cuando se presenten cambios en las actividades misionales relacionadas con el tránsporte. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: La caracterización, evaluación y control de riesgos del PESV, se encuentran establecidos en los requisitos del SG-SST y en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA La evaluación y control de los riesgos se debe actualizar como mínimo una (1) vez al año o cada vez que ocurra un siniestro vial en el cual resulte involucrado un vehículo de la organización, un servidor en servicio de vía y ocasionara daño del mismo o cuatro fatalidades o lesiones; o cuando se presente un siniestro vial de un miembro de la comunidad de la organización al interior o en su entorno, o cuando se presenten cambios en las actividades misionales relacionadas con el tránsporte. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: La caracterización, evaluación y control de riesgos del PESV, se encuentran establecidos en los requisitos del SG-SST y en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA La caracterización, evaluación y control de riesgos del PESV se puede articular con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del SG-SST, siempre y cuando se tenga en cuenta que la gestión del riesgo vial es un enfoque de riesgo de seguridad vial, principalmente en la identificación de riesgos (en lo laboral es un riesgo diferente al riesgo dinámico en la seguridad vial) y se cumpla con lo establecido en el presente documento."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20233400045595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.android.providers.downloads/cache/Resolucion_20233400045595_de_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 7	"Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles). En este paso se deben definir los objetivos y metas del PESVY de conformidad con la política de Seguridad Vial de la organización, los cuales deben estar enfocados a la prevención, ser claros, medibles y cuantificables, ser coherentes con los resultados del Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos de la Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles) y con el plan de trabajo anual del PESV definido en el Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles), compatibles con la normatividad vigente, comunicados a todos los colaboradores de la organización, documentados, actualizados, revisados y evaluados periódicamente. Los objetivos y metas también deben ser coherentes con los riesgos definidos en el Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles) y con los factores de desempeño de la seguridad vial definidos en el Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles). Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: La definición de objetivos y metas del PESV, se encuentra también establecida en los requisitos para el SG-SST y en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Teniendo en cuenta que la definición de los objetivos y metas del PESV debe orientarse a la reducción de siniestros viales, se puede articular con los objetivos y metas definidos en el SGSST, así mismo se puede realizar el seguimiento bajo un mismo tablero de control."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20233400045595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.android.providers.downloads/cache/Resolucion_20233400045595_de_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 1 paso 9	"Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles) Los programas de gestión de riesgos críticos establecen los lineamientos y factores de desempeño que se deben tener en cuenta para gestionar los riesgos críticos viales identificados. El factor de desempeño, según la ISO 39001 es definido como el factor medible, elemento o criterio que contribuye a la seguridad vial en el que una organización puede ejercer influencia, y que le permite determinar los impactos en la seguridad vial. Tanto los programas de gestión de riesgos críticos como los factores de desempeño permiten establecer las medidas de control, los recursos, los responsables y establecer las pulas de acción necesarias para todos los colaboradores de la organización. Para definir los programas de gestión de riesgos y factores de desempeño del PESV, la organización primero deberá seleccionar los riesgos con valoración crítica para asociar los programas y posteriormente diseñar programas de intervención para colaboradores de la organización. Los programas deben estar documentados y contener como mínimo: nombre del programa, lineamiento y/o límites y/o alcance, fecha de inicio, duración, línea base, objetivo(s) y meta(s), indicadores(s) y forma de medición, uno o varios factores de desempeño relacionados, actividades, responsable(s), presupuesto, cronograma y mecanismos para evaluar el cumplimiento de los objetivos. La organización debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas: 1. Programa de Gestión de la Velocidad Segura: Procedimiento para controlar la velocidad de los vehículos automotores el cual debe estar alineado con el enfoque del sistema seguro y debe contener: mecanismo o equipo de medición que se va a utilizar, frecuencia de evaluación de los resultados, procedimiento en caso de excesos de velocidad o zonas teleriales; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la gestión de la velocidad. Los factores de desempeño de la gestión de la velocidad segura, entre otros, pueden ser: Instalación de dispositivos de control de velocidad en los vehículos que permitan la generar presión de velocidad en el recorrido, implementación de tecnología para control de velocidad como el Tacógrafo, GPS o Computador a bordo, entre otros. 2. Programa de Prevención de la Fatiga: Procedimiento para controlar la jornada de trabajo, horas de conducción y descanso de los conductores, debe contener: mecanismo o equipo que se va a utilizar, frecuencia de evaluación de los resultados, procedimiento en caso de excesos a los tiempos de conducción y jornada de trabajo; planificación de los viajes para evitar excesos en las jornadas de trabajo; responsable(s) del programa; frecuencia de evaluación de los resultados; procedimiento en caso de encontrar excesos en las jornadas de trabajo o horas de conducción y casos reiterativos por parte de planificadores de ruta y conductores. Se debe tener en cuenta que la jornada laboral debe ser de ocho (8) horas diarias e incluye el cumplimiento de la jornada laboral del personal que conduce un vehículo para los desplazamientos laborales; sustituir incentivos de pago asociados al exceso de kilómetros recorridos diariamente; controlar la jornada de descanso entre turnos; controlar los sitios y horarios de descanso durante la jornada laboral. 3. Programa de Prevención de la Distracción: Procedimiento para controlar y monitorear la distracción en la conducción, el programa debe contener: mecanismo o equipo de control que se va a utilizar; responsables del programa y de monitorear la distracción de los conductores durante la conducción; identificación de las principales distracciones de los conductores; frecuencia de evaluación de los resultados del programa; procedimiento en caso de identificar incumplimiento de las directrices y casos reiterativos; mecanismos de comunicación y campañas de prevención de la distracción durante la conducción. Los factores de desempeño de la prevención de la distracción, entre otros pueden ser: control del uso de teléfonos móviles, control del uso de elementos distractores dentro del vehículo. 4. Programa de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas: Procedimiento para evitar que se conduzca bajo los efectos del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, el programa debe contener: estrategias para identificar posibles casos de conducción bajo el efecto de alcohol y psicoactivas; acciones y correctivos; responsables del programa; frecuencia de evaluación de los resultados; procedimiento en caso de identificar conductores bajo el efecto de alcohol y sustancias psicoactivas y casos reiterativos; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la cero tolerancia, a la conducción bajo los efectos del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas. Los factores de desempeño de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas, entre otros pueden ser: implementación de pruebas a los conductores de vehículos automotores y no automotores que realicen actividades al servicio de la organización, o en las instalaciones de la organización, o en zonas aledañas que estén bajo el control de la organización, prueba de control anual en sangre para alcohol y en orina para sustancias psicoactivas para conductores que realizan recorridos al servicio de la organización. 5. Programa para la protección de actores viales vulnerables: Procedimiento con los directores de seguridad vial para promover la protección de los actores viales vulnerables (peatones, pasajeros, ciclistas y motociclistas) de la organización en sus desplazamientos laborales y la generación de hábitos, conductas y comportamientos seguros en las vías en el marco de la misión de la organización, el programa debe contener: estrategias para los directores; responsable(s) del programa; requisitos a la implementación del programa; frecuencia para evaluar los resultados; procedimiento en caso de identificar incumplimiento de las directrices y casos reiterativos; mecanismos de comunicación y campañas de prevención vial en torno a la protección de actores vulnerables. Los factores de desempeño de la protección de actores viales vulnerables, entre otros pueden ser: control del uso de casco de seguridad homologado, elementos de protección personal por motociclistas y ciclistas, control de los desplazamientos laborales de los actores viales vulnerables para reducir su exposición al riesgo. 6. Otros programas relacionados con los riesgos de la organización, el cumplimiento de la política y objetivos del PESV: La organización debe definir otros programas con los programas del SG-SST como los relativos a medidas del trabajo, prevención y promoción de la salud en trabajo, condiciones de salud, entre otros. Los programas y factores de desempeño del PESV deben ser actualizados como mínimo una (1) vez al año para lograr una mejora sistemática en la seguridad vial, así mismo deben ser revisados cada vez que ocurra un siniestro vial en el cual resulte un vehículo y se les debe realizar análisis y evaluación de resultados de manera trimestral en el COS. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de programas para la gestión de riesgos críticos y factores de desempeño, se encuentra igualmente establecida tanto en el SGSST como en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Los enfoques a los factores de desempeño de la seguridad vial, es un elemento exclusivo del PESV, teniendo en cuenta la variabilidad de los riesgos."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20233400045595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.android.providers.downloads/cache/Resolucion_20233400045595_de_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2	"Implementación y Ejecución del PESV En la fase de ejecución del PESV se implementan las acciones definidas en la Fase 1. Planificación del PESV y todas las actividades necesarias para mejorar la seguridad vial en la organización, así como para generar hábitos y comportamientos seguros por parte de los colaboradores de la organización, en el tránsito y en los desplazamientos laborales. En resumen, los pasos que corresponden a la Fase de implementación y ejecución del PESV son los siguientes: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20233400045595 de 2022 ANEXO	Técnica	file:///data/user/0/com.android.providers.downloads/cache/Resolucion_20233400045595_de_2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 10	"Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir la competencia en seguridad vial de los colaboradores que realizan desplazamientos laborales al servicio de la organización. La competencia se define en la ISO 39001 como la capacidad para aplicar los conocimientos y capacidades en seguridad vial. c) Experiencia: en conducción relacionada con el cargo. La organización al menos debe documentar la competencia de los siguientes cargos y roles: 1. Líder del diseño e implementación del PESV. 2. Responsable de la Seguridad Vial. 3. Capacitadores en seguridad vial. 4. Planificadores de rutas o personas que realizan la función de coordinar desplazamientos laborales. 5. Coordinadores y técnicos de mantenimiento de vehículos. 6. Brigadista Vial o personas de la organización con conocimientos en primeros auxilios, escape vehicular y manejo de extintores, encargadas de brindar apoyo en la atención de los siniestros via 8. ies, bien sea como primer respondiente o como soporte en la atención. 9. Colaboradores que conducen un vehículo para sus desplazamientos laborales. La organización debe establecer los lineamientos generales de sensibilización y capacitación para promover en los colaboradores de la organización la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía. El plan anual de formación en el marco del PESV debe definir los temas de capacitación, las actividades de sensibilización por cada actor vial (independientemente del rol que desempeñe), la intensidad horaria de la formación (capacitación teórica, práctica, talleres y/o simuladores), la modalidad (presencial y/o virtual), la frecuencia, el(los) responsable(s) de ejecución, así como los recursos, las herramientas metodológicas y pedagógicas. El plan anual de formación debe tener en cuenta los resultados de: en cuenta el Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles), el Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles) y el Paso 21. Registro y análisis estadístico de siniestros viales (Aplica para nivel Avanzado); adicionalmente, la organización debe priorizar la formación de acuerdo con los resultados de dichos análisis y la gestión del riesgo vial. El Plan Anual de formación debe incluir la capacitación de todos los colaboradores de la organización, en relación con los contratistas la organización deberá tener en cuenta lo establecido en el Paso 18. Gestión del cambio y gestión de contratistas (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado). Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de un plan anual de formación es común tanto en el PESV, como en el SGSST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 11	"Responsabilidad y comportamiento seguro (Aplica para nivel Avanzado) Para la definición de la responsabilidad de los colaboradores en el PESV y la evaluación de su comportamiento en relación con la seguridad vial, la organización debe: 1, Documentar en uno (1) o varios procedimientos en los que se establezcan los requisitos de contratación en seguridad vial de los colaboradores que realizan desplazamientos laborales (pruebas teóricas y prácticas, exámenes médicos, entre otros). 2. Asignar, documentar y comunicar en debida forma las funciones y responsabilidades en materia de seguridad vial de todos colaboradores de la organización, las cuales al menos deben contener: a) El reporte de siniestros viales en desplazamientos laborales. b) La participación en capacitaciones de seguridad vial. c) El compromiso de los colaboradores de la organización en cumplir la legislación y los lineamientos de seguridad vial de la organización. d) El reporte oportuno y veraz de sus condiciones de salud. 3. Evaluar el comportamiento de los colaboradores relacionado con la seguridad vial, al menos una (1) vez al año. Dicha evaluación debe contener como mínimo: a) Siniestros viales en el periodo evaluado. en los que se han visto involucrados colaboradores de la organización. b) Infracciones de tránsito cometidas en el periodo evaluado por los colaboradores de la organización. c) Quejas durante el periodo evaluado relacionadas con comportamientos de los colaboradores que pongan en riesgo su seguridad vial y/o la de los demás miembros de la comunidad de la organización y/o la de otros actores viales. d) Capacitaciones recibidas por los colaboradores en el periodo evaluado. Posteriormente, la organización debe documentar el procedimiento de evaluación del comportamiento de los colaboradores relacionado con la seguridad vial con el fin de identificar los colaboradores que requieren un refuerzo en los programas de formación. 4. Definir y documentar una estrategia para promover la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por parte de todos los colaboradores de la organización, particularmente promover en sus colaboradores la generación de comportamientos interdependientes, entendidos como aquellos que permiten que los colaboradores se cuiden a sí mismos y ayuden a proteger a los demás actores viales para evitar siniestros viales (ejemplo de comportamiento interdependiente: permitir que otro actor vial realice adelantamiento seguro en tramos bidireccionales con línea punteada), también se refieren a la corresponsabilidad que tienen los colaboradores de la organización frente a la seguridad vial de la misma. La definición de la estrategia para la formación de hábitos y comportamientos seguros puede guiarse de la Curva de Bradley (Jasiulewicz-Kaczmarek, Szwedzka, € Szczuka, 2015) usada para lograr la cultura de la seguridad vial como lo muestra la Ilustración 5. Ejemplo de la curva de la cultura de la seguridad vial., donde se busca pasar de comportamientos reactivos, a comportamientos dependientes, luego migrar a comportamientos independientes, para finalmente lograr comportamientos interdependientes, por medio de herramientas y estrategias que pueda lograr implementar la organización según sus recursos, conocimientos y objetivos en materia de seguridad vial. CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Teniendo en cuenta la ilustración anterior, la organización podrá tomar como base el siguiente ejemplo sobre la estrategia para promover comportamientos interdependientes en la organización relacionados con la seguridad vial, en todo caso se debe mantener el cumplimiento de los requisitos aplicables del SG-SST: a. Definir el perfil y el profesiograma. b. Identificar las brechas del conocimiento en seguridad vial y emprender programas de formación para mejorar su competencia. Definir la clasificación del nivel de riesgo en seguridad vial. d. Evaluar la competencia, el desempeño y el nivel de riesgo trimestralmente. e. Incluir un programa de motivación para incentivar comportamientos interdependientes y otro programa para intervenir comportamientos riesgosos. f. Definir un decálogo de las normas de comportamiento para lograr comportamientos independientes. g. Definir campañas para apoyar el logro de comportamientos interdependientes. h. Incluir un mecanismo de seguimiento o auditoría para verificar si se cumplen con los comportamientos interdependientes. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de responsabilidades es un elemento establecido tanto en PESV como en el SG-SST y la norma ISO 39001, asi: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Respecto de la evaluación del comportamiento de los colaboradores relacionado con la seguridad vial, es un elemento exclusivo del PESV, teniendo en cuenta que la generación de hábitos, comportamientos y conductas seguras de los actores viales es el principal propósito del PESV."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 12	"Plan de preparación y respuesta ante emergencias viales (Aplica para todos los niveles) La gestión en la atención integral a víctimas permite mitigar los efectos de los siniestros viales, Para ello, la organización, debe elaborar y documentar uno (1) o varios Plan(es) de Preparación y Respuesta Ante Emergencias Viales (PPRAEV), como mínimo el plan debe incluir: reporte de siniestros viales; funcionamiento de la cadena de llamado al interior de la organización y al número único de emergencias; los riesgos de las rutas; la ubicación de los centros de atención médica; protocolo que debe realizar el brigadista vial o el primer respondiente de la organización; capacitación en protocolos de atención a víctimas incluyendo las acciones a realizar ante la ocurrencia de un siniestro vial en relación con la atención de la emergencia vial (por ejemplo, aplicación del Protocolo PAS: Proteger, Avisar, Socorrer); el equipo que se utilizará para la atención de las emergencias viales y la realización de simulacros como mínimo una (1) vez al año y donde sea posible integrando a los organismos de socorro, comités empresariales y comunidad de las rutas frecuentes que utiliza la organización. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: El plan de atención y respuesta ante emergencias es un requisito común establecido tanto en el PESV, como en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Respecto del PPRAEV puede ser un anexo o un capítulo del plan de emergencias del SGSST o puede ser un protocolo independiente. "	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 13	"Investigación interna de siniestros viales (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) La organización debe documentar y aplicar una (1) o varias técnica(s), metodología(s) o procedimiento(s) para la investigación interna de siniestros viales, con el fin de reportar, registrar, investigar, analizar y divulgar los siniestros viales en los que se ven involucrados los colaboradores de la organización en los desplazamientos laborales y en el entorno próximo de la organización. La investigación interna de siniestros viales no involucra ni suple la investigación que deban realizar las autoridades de acuerdo con su competencia, pero puede complementarse con la investigación de los accidentes laborales ocasionados por siniestros viales. A continuación, se muestra un ejemplo del paso a paso para investigar siniestros viales al interior de la organización, teniendo en cuenta que los colaboradores que realizan desplazamientos laborales deben reportar todo tipo de siniestro vial en el que se vean involucrados: CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA. Las investigaciones internas de los siniestros viales con fallecidos y/o lesionados en los que la organización se ve involucrada, se deben realizar teniendo en cuenta el factor humano, factor infraestructura y factor vehículo, determinando las causas inmediatas, causas raíz, las fallas de control y los planes de acción para evitar que se presenten nuevos casos, conforme se muestra en el siguiente ejemplo: CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA A partir de la identificación de la causa raíz del siniestro vial, se generan los planes de acción, conforme se muestra en el siguiente ejemplo: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Finalmente se deben divulgar las lecciones aprendidas de los siniestros viales, a continuación, se muestra un ejemplo de un formato de lecciones aprendidas y se debe evaluar la eficacia de las acciones correctivas implementadas. La investigación interna de siniestros viales es un requisito común establecido tanto para el PESV, como en el SG-SST y la norma ISO 39001, asi: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Respecto de la investigación de incidentes o accidentes de trabajo requerida en el SGSST y la investigación interna de siniestros viales del PESV, es posible su articulación en algunas etapas de la investigación como en el reporte, registro y divulgación; mientras que en las etapas de investigación y análisis no es posible dicha articulación debido a la diferencia de las variables del riesgo dinámico."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 14	"Vías seguras administradas por la organización (Aplica para todos los niveles) La organización debe documentar en un (1) protocolo de operación y mantenimiento de las vías públicas y/o privadas que tenga a cargo, que administre o que controle la organización, así mismo debe documentar los siniestros viales ocasionados por sus colaboradores en dichas vías o por terceros generando afectaciones a sus colaboradores. El protocolo de vías administradas por la organización al menos debe contener la identificación de zonas de conflicto de tránsito con sus respectivos planes de acción para controlar los riesgos, la realización de inspecciones anuales de las vías, el plan de mantenimiento preventivo de la infraestructura vial y su respectiva ejecución, incluyendo señalización. Para el caso de las concesiones viales este paso aplica para el tramo concesionado, con el fin de gestionar los riesgos que se generan para los diferentes actores viales y se deben realizar las inspecciones de seguridad vial en los puntos críticos de mayor siniestralidad vial, de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Transporte para tal fin. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: El protocolo de vías administradas por la organización es un requisito común establecido tanto para el PESY, como en la norma ISO 39001, asi: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA Dado que el protocolo de vías administradas por la organización es un requisito exclusivo del PESV, no es posible la articulación con el SGSST, puesto que en dicho sistema de gestión no contempla una acción enfocada a la infraestructura vial."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 15	"Paso 15. Planificación de desplazamientos laborales (Aplica para todos los niveles) La organización debe documentar uno (1) o varios procedimientos para la planificación de desplazamientos laborales de los colaboradores de la organización, incluyendo las salidas extramurales (salidas de integración, salidas pedagógicas), teniendo en cuenta los riesgos en relación con la seguridad vial y el sistema seguro, la identificación de rutas con puntos críticos de siniestralidad vial, riesgos en ruta, riesgos de sitios que utiliza la organización (controlados directamente o por terceros) en el origen o en el destino. También el procedimiento debe incluir la planificación del ingreso y salida de los colaboradores de la organización de sus instalaciones, con el fin de que se realice de manera ordenada y disminuyendo riesgos relacionados con su entorno. El procedimiento de planificación de desplazamientos laborales al menos debe contener: tiempo de antelación con la que se planifica el recorrido, requisitos para el inicio del viaje, horarios y tiempos de conducción, velocidades seguras en los desplazamientos laborales, factores de desempeño aplicables, requisitos de seguridad vial para conductores y vehículos, documentación que deben portar y los registros que deben diligenciar los colaboradores de la organización, condiciones de los sitios de parada segura (alojamiento, restaurantes, sitios de descanso, parqueaderos, entre otros), controles que se realizarán durante el recorrido, condiciones para prevenir factores de riesgo (fatiga, velocidad, distracción del conductor etc.), requisitos para la finalización del viaje y capacitaciones a los colaboradores de la organización principalmente en la identificación y análisis dinámico de riesgos en las vías externas para los desplazamientos laborales. La organización puede optar por el uso de tecnología y la adopción de estándares internacionales o buenas prácticas para la parametrización y planificación de los desplazamientos laborales como el uso de GPS u OBC (Por sus siglas en inglés, On Board Computer - Computador de a bordo) para el control de las diferentes variables de riesgo asociadas a la velocidad y la fatiga conforme se muestra en el siguiente ejemplo, donde la organización define los rangos que quiere lograr para reducir la siniestralidad vial y reducir sus costos asociados a la operación. CONSULTAR TABLA EN LA NORMA Adicionalmente la organización puede realizar análisis temporales y espaciales de los conflictos de tránsito relacionados con los datos e información que generan los controles y la tecnología que tienen implementados, con el fin de focalizar las acciones que permitirán actuar proactivamente y prevenir que se presenten siniestros viales. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La planificación de desplazamientos laborales del PESV, es un requisito igualmente establecido en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTA CUADRO EN LA NORMA. Dado que el procedimiento de planificación de desplazamientos laborales al servicio de la organización es un requisito exclusivo del PESV, no es posible la articulación con el SGSST, puesto que en dicho sistema de gestión no contempla una acción enfocada a la planificación de viajes por carretera."	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 16	"Inspección de vehículos y equipos (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir uno (1) o varios procedimientos y mecanismos) para el registro de la inspección preoperacional diaria de vehículos automotores y no automotores que se utilizan para desplazamientos laborales al servicio de la organización, teniendo en cuenta el nivel de riesgo vial de la operación por cada tipo de vehículo. El procedimiento debe contener como mínimo: los responsables de realizar la inspección preoperacional y los responsables del control de las inspecciones; y criterios y condiciones de conservación de los registros de las inspecciones preoperacionales realizadas en el último año. El mecanismo o formato de registro de la inspección preoperacional diaria al menos debe contener la lista de chequeo que permita verificar la disponibilidad de los elementos a inspeccionar, el buen funcionamiento del vehículo, su estado y los niveles aceptables para el funcionamiento y la seguridad del vehículo y de sus ocupantes. Los principales elementos a inspeccionar son: ¿ Documentos del vehículo y del conductor: licencia de tránsito, SOAT, Revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y cédula de ciudadanía. ¿ . Luces (externas e internas del vehículo, incluyendo direccionales) ¿ Llantas (incluyendo llantas de repuesto para vehiculos) ¿ Fluidos ¿ Cinturones de seguridad (vehículos) ¿ Limpia brisas (vehículos) ¿ Espejos ¿ Equipo de prevención y seguridad de Casco (motocicletas) Dentro de las buenas prácticas además de la inspección preoperacional diaria, la organización puede realizar inspecciones posteriores a cada recorrido, o al finalizar el día, o al cambiar de conductor; también puede crear un sistema de alarmas que le permita identificar las fechas de vencimiento de los diferentes aspectos verificados en la inspección para realizar un mejor seguimiento, lo cual es un insumo importante para el plan de mantenimiento predictivo. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: La inspección de vehículos y equipos es un requisito común del PESV, del SGSST y de la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 17	"Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos (Aplica para todos los niveles) La organización debe diseñar e implementar uno (1) o varios planes de mantenimiento preventivo para vehículos automotores y no automotores que se utilizan para los desplazamientos laborales al servicio de la organización. Realizar el mantenimiento periódico de los vehículos y equipos, teniendo como insumos: los informes de inspección preoperacional, reportes de condiciones inseguras, riesgos de la operación, manuales y/o fichas técnicas de los proveedores y/o las recomendaciones de los fabricantes de vehículos y equipos. La organización debe documentar y mantener la hoja de vida de cada vehículo automotor y no automotor usado para los desplazamientos laborales; dicha hoja de vida debe contener, como mínimo: el historial de adquisición de los vehículos, los responsables de la ejecución de las reparaciones y/o mantenimiento; así como los equipos y repuestos que se hayan utilizado para la reparación y/o mantenimiento, y la trazabilidad del mantenimiento realizado. La organización debe documentar el mantenimiento de los vehiculos de propiedad de los colaboradores puestos al servicio de la organización, para el cumplimiento de sus funciones. Información sobre la articulación del PESW con el SG-SST e ISO 39001: El mantenimiento y control de vehículos y equipos en el PESV, es un requisito común establecido tanto en el SG-SST, como en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 18	"estión del cambio y gestión de contratistas (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) Para la Gestión del Cambio, la organización debe disponer de un (1) procedimiento para evaluar los impactos que puedan generan cambios externos e internos en la seguridad vial. Dichos cambios pueden ser: nuevas rutas, nuevas tecnologías para vehículos o equipos, nueva legislación, nuevos clientes, nuevos productos y servicios, entre otros, El impacto de los cambios planeados y no planeados debe ser analizado y gestionado previamente para prevenir riesgos y consecuencias en la seguridad vial de la organización. Respecto de la Gestión de Contratistas, la organización debe documentar uno (1) o varios protocolos o manuales para implementar acciones y medidas que le garanticen el cumplimiento del objetivo del PESV y la gestión de la seguridad vial por parte de sus contratistas o terceros, como mínimo las acciones deben orientarse a: 1. Verificar que los contratistas que están obligados a diseñar e implementar el PESV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2108 de 2019 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cumplan con dicha obligación. 2. Establecer las disposiciones que en seguridad vial deben cumplir los contratistas, subcontratistas y terceros, incluyendo conductores y propietarios de vehículos permanentes y ocasionales que no están obligados a diseñar e implementar un PESV, pero que realizan desplazamientos laborales para cumplir con el objeto de su contrato con la organización. Las disposiciones mínimas que debe establecer la organización son: a. Los requisitos de seguridad vial que deben cumplir los vehículos y conductores, incluyendo los requisitos legales aplicables y los lineamientos de seguridad vial que establezca la organización (antigüedad de los vehículos, requisitos de seguridad activa y pasiva de los vehículos, edad mínima y máxima de los conductores, competencia mínima de los conductores, entre otras). b. El propietario del vehículo debe poner a disposición de la organización el historial del conductor (infracciones a las normas de tránsito, capacitación recibida en seguridad vial, afiliaciones al sistema de seguridad social, entre otros) y el historial del vehiculo (mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, siniestros viales, entre otros). c. El propietario del vehículo debe presentar a la organización la documentación vigente del conductor y del vehículo, al menos una vez al año si la vinculación es permanente o antes de iniciar cada recorrido si la vinculación es ocasional (SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia de tránsito, licencia de conducción, pago mensual de seguridad social en el nivel de riesgo correspondiente, entre otros). d. El conductor debe participar en las capacitaciones de seguridad vial que defina la organización, según lo establecido en su PESV. e. El conductor debe presentar diariamente a la organización la inspección preoperacional del vehículo de acuerdo con los estándares definidos por la organización. f. El propietario del vehículo y el conductor deben cumplir los controles administrativos y operativos de seguridad vial definidos por la organización. g. Los conductores deben reportar todo tipo de siniestro vial que se presente mientras esté al servicio de la organización. h. El conductor debe reportar de manera oportuna y veraz cualquier condición de salud que pueda afectar la conducción. i. La organización debe implementar un mecanismo para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para conductores, vehículos y propietarios de vehículos. Nota: La organización también debe definir los requisitos de seguridad vial que deben cumplir los contratistas que desarrollan productos o servicios que tiene impacto en la seguridad vial de la organización. 3. Definir los responsables de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad vial establecidas a los contratistas que realizan desplazamientos laborales. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La gestión del Cambio y la Gestión de Contratistas del PESV, se asimila a los requisitos establecidos en el SG-SST y la norma ISO 39001, asi: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040040595 de 2022 ANEXO	Técnica	ya.co/wp-content/uploads/2022/07/res-de-2022.pdf	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 19	"Archivo y retención documental (Aplica para el nivel Estándar y Avanzado) La organización debe establecer un (1) procedimiento para mantener disponible, debidamente controlada y actualizada la documentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial y la retención documental de registros y evidencias que soportan la implementación del PESV, asegurando su identificación, legibilidad, accesibilidad y protección contra daños o perdida, los cuales deben almacenarse al menos por cinco (5) años, salvo norma especial en contrario; excepto los registros de las inspecciones preoperacionales que deben ser almacenados por un (1) año. En el manejo de datos personales, se debe tener en cuenta la Ley 1581 de 2012 ¿Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales¿. Información sobre la articulación del PESVY con el SG-SST e ISO 39001: El archivo y retención documental contemplado en el PESV, es un requisito también establecido en el SG-SST y en la norma ISO 39001, asi: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N		X	

Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 2 paso 9	"Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles) El plan anual de trabajo del PESV, es el documento de gestión orientado al cumplimiento de las acciones y estrategias de la organización en seguridad vial para la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV, la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial y la articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para su construcción la organización debe previamente tener en cuenta lo establecido en el Paso 3. Política de Seguridad Vial de la Organización (Aplica para todos los niveles), Paso 5. Diagnóstico (Aplica para todos los niveles), Paso 6. Caracterización, evaluación y control de riesgos (Aplica para todos los niveles), Paso 7. Objetivos y metas del PESV (Aplica para todos los niveles) y Paso 8. Programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño (Aplica para todos los niveles). Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de un plan anual de trabajo en común tanto en PESV, como en el SGSST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA El Plan Anual de Trabajo del PESV se puede articular con el Plan Anual de Trabajo del SGSST siempre y cuando estos deben estructurarse con igual contenido (objetivos, metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades)."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 3	"Seguimiento por la Organización se entiende por seguimiento las actividades propias de una organización para controlar, supervisar y medir periódicamente el PESV. Para ello, la organización debe recopilar, analizar y evaluar inmediatamente las estadísticas, los resultados de la medición de los indicadores y las auditorías. En resumen, los pasos que corresponden a la Fase de seguimiento del PESV son los siguientes: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 3 paso 20	"Indicadores y reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir un (1) protocolo para el manejo de los indicadores que le permitan evaluar periódicamente el desempeño de la organización en materia de seguridad vial, los cuales deben estar relacionados con la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV y en la verificación del impacto y resultados de las acciones y estrategias definidas en el Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles). Los datos de las variables a medir, los resultados de la medición de estos indicadores y su interpretación, deben ser analizados periódicamente, por lo menos una vez al año. Los indicadores mínimos que deben llevar registro, medición y análisis son los siguientes: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA En la definición de los indicadores adicionales a los mínimos definidos en la Tabla 10 la organización debe tener en cuenta que cada indicador, tenga al menos las siguientes características: a. Debe ser claro, preciso y auto explicativo. b. Que cualquier persona entienda qué se mide con ese indicador. c. El nombre del indicador debe permitir identificar si su evolución será ascendente o descendente. d. Debe ser confiable (Alta información confiable(a)) sobre la que se obtendrán los datos para medición y análisis. e. Establecer la línea base y las metas. f. Los cortes trimestrales se realizan el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. La organización debe realizar un reporte de autogestión, el cual consiste en reportar anualmente por los medios que disponga la entidad verificadora que le corresponda (Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte u Organismo de Tránsito) los resultados de la medición y análisis de los indicadores a los que hace referencia la Tabla 10. Indicadores de Gestión del PESV y la información que se lista a continuación con corte a 31 de diciembre de cada año, teniendo en cuenta que el reporte se debe realizar a más tardar el 31 de enero de cada año: a) Razón social o nombre, Nit, Dirección y Teléfono del domicilio o sede principal de la empresa, entidad u organización. b) Nombre, cargo y correo electrónico institucional del líder del diseño e implementación del PESV. c) Nombre, cargo y correo electrónico de quien reporta. d) Número de trabajadores directos de la organización. e) Misionalidad de la entidad u organización. e) Misionalidad y tamaño de la organización para efectos del PESV. f) Número de vehículos automotores o no automotores (lista de vehículos): Tipo y cantidad de vehículos utilizados para desplazamientos laborales propios, contratistas, terceralización y de propiedad de colaboradores puestos al servicio de la organización, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 Metodología para el diseño e implementación del PESV. g) Cantidad de colaboradores de la organización por tipo de actor vial (conductores, peatones, motociclistas, ciclistas), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 Metodología para el diseño e implementación del PESV. h) Tipo y número de contratistas, subcontratistas y terceros, incluyendo conductores y propietarios de vehículos permanentes y ocasionales que laboran para la organización. i) Reporte del PESV (Aplica para todos los niveles) del año de metas del PESV de acuerdo con lo definido en el Paso 7 (año finalizado y propuestos para el nuevo año). j) Descripción de los programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño de acuerdo con lo definido en el Paso 8 (año finalizado y propuestos para el nuevo año). k) Número de infracciones por tipo o código de infracción a las normas de tránsito presentadas por los colaboradores. l) Reporte de la auditoría anual o auditoría interna realizada al PESV, donde se constate que el PESV está implementado y el nivel de cumplimiento de los 24 pasos establecidos en la metodología de PESV. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de indicadores en el PESV coincide con los requisitos establecidos en el SG-SST y con los establecidos en la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA El CSV puede articular los indicadores del PESV con los indicadores del SG-SST, para ello se deben dejar actas del análisis de los indicadores y presentar un informe semestral al nivel directivo sobre los resultados del PESV."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 3 paso 21	"Registro y análisis estadístico de siniestros viales (Aplica para nivel Avanzado) A partir de la línea base establecida siguiendo los lineamientos del Paso 5. Relacionado con el Diagnóstico, la Organización debe definir y documentar su nivel de pérdida clasificando sus siniestros viales con miras a proyectar estadísticamente la mejora y/o reducción de los mismos, según la metodología de la Pirámide de la Seguridad Vial (Hyden, 1987). La organización debe definir y documentar su Matriz de Nivel de Pérdida de Seguridad Vial, soliciendo variables de pérdida que son relevantes para las organizaciones y permite analizar los siniestros viales según su severidad; los niveles de la pirámide muestran que para eliminar los siniestros viales más graves se deben prevenir los siniestros leves. La pirámide contiene los siguientes niveles: los siniestros con muertos, los siniestros con lesionados graves, los siniestros con lesionados leves, los siniestros con daños materiales, casi colisiones, conflictos leves, conflictos potenciales y eventos normales. Tal como se muestra en la ilustración 10. CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA Luego, con base en la Pirámide de la Seguridad Vial, la organización construye e implementa una Matriz de Nivel de Pérdida, la cual depende de las variables que son más relevantes para la organización y que permiten analizar la severidad de la consecuencia de los siniestros viales. En la Tabla 11. Ejemplo Matriz de Nivel de Pérdida se muestra un ejemplo para la definición del nivel de perdida. CONSULTAR TABLA EN LA NORMA Posteriormente, si se tiene información disponible, se clasifican los datos históricos de los siniestros viales con base en el nivel de pérdida (preferiblemente de los últimos cinco años), para determinar la frecuencia de los siniestros viales y se define su límite máximo tolerable por la organización. En caso de que la organización no cuente con datos históricos de sus siniestros viales, la clasificación del nivel de pérdida se debe empezar a construir a partir del diseño e implementación del PESV. Se recomienda hacer una proyección estadística con base en los siniestros viales del último año, la cual debe ser realista, e implementar la visión de cero siniestros viales. La organización debe documentar el registro estadístico de los siniestros viales, diferenciando los siniestros viales de acuerdo con la gravedad del evento según el nivel de pérdida y separando los análisis estadísticos de los desplazamientos laborales de los desplazamientos no laborales. Con base en lo anterior, la organización debe documentar las conclusiones del análisis, lo cual será el punto de partida del Paso 9. Plan anual de trabajo (Aplica para todos los niveles) y del Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles). En este paso, el CSV analiza los resultados de la siniestralidad vial, las tendencias estadísticas de los siniestros viales ocurridos en el año inmediatamente anterior, las causas raíz de los siniestros viales de la organización y de contratistas; con el objetivo de que la organización focalice los recursos de la seguridad vial en los factores principales que contribuyen en los siniestros viales y que estén bajo el control de la organización. En la siguiente imagen se muestra un ejemplo del tablero de control para realizar el análisis estadístico de los siniestros viales. CONSULTAR ILUSTRACIÓN EN LA NORMA Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: El registro y análisis estadístico de los siniestros viales del PESV, coincide con los requisitos establecidos en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 3 paso 22	"Auditoría anual (Aplica para todos los niveles) La organización debe realizar al menos una (1) auditoría anual interna para evaluar el cumplimiento y las evidencias de la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Metodología del diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, los requisitos establecidos en la presente resolución y los demás que la organización considere para la organización. En las auditorías internas debe ser validada la no aplicabilidad de los pasos. La organización debe documentar y aplicar un (1) procedimiento para la realización de las auditorías internas al PESV de la organización; el cual por lo menos debe contener: la planificación de las auditorías, las pautas de su realización y los responsables; así mismo debe contener el tratamiento de resultados, el plan de seguimiento a las no conformidades y planes de acción o mejora, producto de la auditoría. La organización debe definir la competencia del (los) auditor(es) interno(s) para el PESV, teniendo en cuenta los requisitos del Paso 10. Competencia y plan anual de formación (Aplica para todos los niveles), y teniendo en cuenta que la auditoría hace parte de la información a reportar en el reporte de autogestión PESV (Aplica para todos los niveles) Si el (los) auditor(es) interno(s) sea(n) ser persona(s) diferente(s) al líder del diseño e implementación del PESV y las auditorías sean planificadas con la participación del Comité de Seguridad Vial, se pueden manejar auditorías virtuales, sin embargo, se recomiendan auditorías presenciales y la organización puede optar por manejar auditorías integrales y como buena práctica se recomienda que la organización realice las auditorías internas según lo establecido en la norma ISO 19011 (Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión) y apegarse en el Capítulo II del presente documento, adicionalmente en las auditorías internas debe ser validada la no aplicabilidad de los pasos. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La Auditoría anual del PESV, se asimila a los requisitos establecidos en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 4	"Mejora Continua del PESV En esta fase la organización demuestra la mejora del PESV con la implementación de los planes de acción para lograr altos estándares de seguridad vial. En resumen, los pasos que corresponden a la Fase de mejora continua del PESV son los siguientes: CONSULTAR TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 4 paso 23	"Mejora continua, acciones preventivas y correctivas (Aplica para todos los niveles) La organización debe definir e implementar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias basadas en los resultados de la medición y análisis de los indicadores y auditorías y visitas de verificación del PESV. La mejora se puede demostrar a través de la evolución de cada uno de los pasos del PESV, incluyendo las acciones articuladas que se realizan con contratistas, como por ejemplo, las tendencias del análisis estadístico de los siniestros viales, la verificación de la eficacia del plan de formación, plan de trabajo y planes de acción de los diferentes pasos del PESV, las investigaciones de los siniestros viales, el seguimiento a los resultados de los simulacros realizados en el marco del plan de emergencias viales, la activación y funcionamiento del plan de emergencias viales cuando ocurre un siniestro vial, el cumplimiento del plan de formación, plan de trabajo y planes de acción de los diferentes pasos del PESV, la actualización de la caracterización de riesgos viales, la identificación, evaluación y tratamiento de las diferentes variables de riesgo dinámico que aplican a seguridad vial, entre otras. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: El paso 23. Mejora del PESV, encuentra similitud en los requisitos plasmados en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040045595 de 2022 ANEXO	Técnica	https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/20925/proyectos-de-resolucion/	Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones	Fase 4 paso 24	"Mecanismos de comunicación y participación (Aplica para todos los niveles) La organización debe disponer de mecanismos de comunicación y participación para: a) Garantizar que las políticas, lineamientos y actividades ejecutadas en el marco de la seguridad vial sean conocidas por todos los actores viales. b) Recibir ideas de retroalimentación o propuestas de mejora por parte de todos los colaboradores de la organización. c) Recibir y responder las comunicaciones internas y externas relativas al PESV. d) Promover en los colaboradores de la organización la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y en consecuencia la formación de criterios de autocuidado y cuidado hacia los demás actores viales. e) Fomentar el uso y respeto/control o uso de la vía pública. e) Aprender de las lecciones que dejan los siniestros viales. La organización debe definir y documentar los mecanismos de comunicación y la frecuencia de las comunicaciones que, por lo menos, debe ser trimestral y conservar la promoción de la seguridad vial, la cual debe ser divulgada a todos los niveles de la organización y partes del PESV, los riesgos y controles adoptados por la organización con el fin de prevenir siniestros viales. Información sobre la articulación del PESV con el SG-SST e ISO 39001: La definición de mecanismos de comunicación y participación en el PESV, guarda similitud con los requisitos establecidos en el SG-SST y la norma ISO 39001, así: CONSULTAR CUADRO EN LA NORMA"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.#Webpoint.gov.co/publicaciones/20925#84	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	1	Objeto. La presente resolución tiene por objeto expedir el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia, con el fin de prevenir accidentes de tránsito para la vida e integridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.#Webpoint.gov.co/publicaciones/20925#84	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	10	De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y con el numeral 12 del artículo 10 de la Decisión 827 de la Comunidad Andina, el presente reglamento técnico, el presente acto administrativo expedido y la vigencia del mismo cuatro (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.#Webpoint.gov.co/publicaciones/20925#84	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	4	"Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a las cintas retrorreflectivas para uso en los vehículos automotores completos, que circulen en Colombia, y que se encuentran clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas Colombiano: Ver tablas en la norma Descripción / Texto de subpartida: Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. En rollos de anchura inferior igual a 20 cm. Nota marginal: Aplica únicamente a cintas retrorreflectivas para uso de vehículos y sus remolques."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.#Webpoint.gov.co/publicaciones/20925#84	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	5	"Excepciones. El presente reglamento técnico tendrá las siguientes excepciones: a) Equipaje de viajeros, según lo establecido sobre este particular por la DIAN, siempre que su cantidad no refleje intención alguna de carácter comercial o su presentación lo identifique para su venta, según lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4° de la presente resolución. b) Equipaje de viajeros, según lo establecido sobre este particular por la DIAN, siempre que su cantidad no refleje intención alguna de carácter comercial de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4° de la presente resolución. c) Envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes, según lo establecido sobre este particular por la DIAN, siempre que su cantidad no refleje intención alguna de carácter comercial, de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4° de la presente resolución. d) A los productos que no tengan como propósito su comercialización o uso en Colombia, de conformidad con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4° de la presente resolución. e) Cintas que ingresen al país con destino a los procesos de ensayo, para fines de certificación. El número de cintas permitido será el que señale el contrato suscrito entre el importador y el organismo de certificación, de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en la presente resolución."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040044845 DE 2022	Técnica	N.A.#Webpoint.gov.co/publicaciones/20925#84	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia	6	"Requisitos técnicos específicos, numerales y ensayos aplicables. Las prescripciones establecidas para los productos objeto del presente reglamento técnico tanto de fabricación nacional como importada, serán de obligatorio cumplimiento en Colombia. 6.1. Requisitos de Etiquetado. Deberá incluirse en las cintas retrorreflectivas una etiqueta que contenga como mínimo la siguiente información que se describe a continuación: a) Marca comercial del fabricante. b) Nombre del producto: ¿Cintas retrorreflectivas para uso en vehículos¿ c) Clase de material o grado, según corresponda de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3°. d) Declaración de conformidad, el embalaje que cumple entre los señalados en este reglamento y serie de enmiendas, si aplica. La información descrita en el etiquetado podrá estar en una o más etiquetas y deberá ser legible a simple vista, veraz y completa. La etiqueta se colocará en lugar visible y de fácil acceso para consulta, adherida permanentemente al producto de manera que no abra su estructura y debe estar disponible al momento de su comercialización. La información de la etiqueta y de las instrucciones de uso deberá estar en alfabeto latino o romano. 6.2. Requisitos mínimos de embebido. Debe aparecer la siguiente información embebida en el material retrorreflectivo: a) Nombre o marca comercial del fabricante. Altura mínima de 3 milímetros, en el material retrorreflectivo. Los caracteres deben ser en mayúsculas sin tildes de 3 milímetros y deben estar embebidos. El embebido debe contener la información grabada, troquelada e impresa de forma permanente y con tinta indeleble. b) Marca comercial o logo del fabricante. c) Clase de material o grado, según corresponda, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3° . c) Indicación del reglamento que cumple y serie de enmiendas. d) Deberá incluirse la información de marcado en los términos establecidos en los numerales 4 y 5.4.3 del Reglamento ONU-R104. 6.3. Las cintas retrorreflectivas para vehículos retrorreflectivas deben cumplir con los requisitos técnicos y ensayos establecidos en el Reglamento ONU-R104 ¿Disposiciones uniformes sobre la homologación de los marcados retrorreflectantes para vehículos de motor de las categorías M, N y O¿, Serie de enmiendas 01 o una serie de enmiendas superior. Numerales del Reglamento ONU R-104 aplicables: - Numeral 1. Ámbito de aplicación - Numeral 6. Especificaciones generales - Numeral 7. Especificaciones especiales - Anexos referentes a los ensayos"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040044945 de 2022	Técnica	N.A.#Webpoint.gov.co/publicaciones/20925#88	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen, o comercialicen en Colombia.	1	Objeto. La presente resolución tiene por objeto expedir el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia, con el fin de prevenir accidentes de tránsito para la vida e integridad de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223040044945 de 2022	Técnica	N.A.#Webpoint.gov.co/publicaciones/20925#88	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen, o comercialicen en Colombia.	4	Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los productores y proveedores de vehículos automotores, con relación a los acristalamientos incorporados en vehículos automotores completos nuevos que se comercialicen en Colombia y que se encuentran clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas Colombiano: Ver tablas en la norma	Ministerio de Transporte	N			X	

Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304044945 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/node/noveno-1744044945	Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen, o comercialicen en Colombia	6	Requisitos técnicos específicos, numerales y ensayos aplicables. Se establecen como requisitos y ensayos para los productos regulados en el presente título del reglamento técnico los siguientes: 6.1. Requisitos de marcas: Todas las piezas de acristalamientos de seguridad deberán incluir la siguiente información de marcaje: a) Nombre o marca del fabricante. b) Número del reglamento que cumple el acristalamiento entre los señalados en este reglamento, indicando además la serie de enmiendas. c) Símbolos establecidos en el párrafo 5.6 del Reglamento ONU N° 43 según aplique. La información directa en el marcaje deberá ser legible, indeleble, veraz y completa. Las marcas mencionadas en los literales a) y b) deberán ser visibles una vez instalado internamente al producto de manera que no altere su estructura y deba estar disponible al momento de su comercialización. La información del marcaje deberá encontrarse como mínimo, en alfabeto latino o romano. 6.2. Requisitos técnicos y ensayos: los acristalamientos deberán cumplir con los requisitos técnicos y ensayos establecidos en los siguientes reglamentos ONU y aplicarán conforme a las categorías vehiculares allí señaladas: 6.2.1 Reglamento ONU N°43: ¿Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los materiales de acristalamiento de seguridad y su montaje en los vehículos¿, serie de enmiendas 01 o serie superior. Para este reglamento aplicarán: . Numeral 1. Ámbito de aplicación. . Numeral 6. Requisitos Generales. . Numeral 7. Requisitos particulares. . Numeral 8. Ensayos. . Anexo 3. Prescripciones de ensayos e instalación. Aplica a las siguientes categorías de vehículos: . Categoría L: Categoría de vehículos a motor de menos de 4 ruedas. . Categoría M: Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de pasajeros. . Categoría N: Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de mercancías. . Categoría O: Remolques (incluyendo semirremolques). . Categoría T: Cualquier vehículo agrícola o forestal motorizado, con ruedas o sobre ¿orugas¿ que tenga al menos dos ejes y una velocidad máxima de diseño de no menos de 6 km/h, y cuya función o función principal radique en la potencia de su motor, especialmente diseñado para tirar, empujar, transportar y accionar ciertos equipos intercambiables diseñados para realizar trabajos agrícolas o forestales, o para remolcar remolques o equipos agrícolas o forestales; puede adaptarse para transportar una carga en el contenido de un trabajo agrícola o forestal y/o puede estar equipado con uno o más asientos para pasajeros."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 3.2.4.1	7 La licencia de conducción solamente se podrá tramitar en los Organismos de Tránsito municipales o distritales, expedidos por los Centros de Enseñanza Automovilística que se encuentren debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte y tengan su domicilio en el departamento donde se realice el trámite."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 3.4.2	"Certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz. Es el documento físico o electrónico expedido y suscrito por un profesional de la salud certificador, que en todo caso debe ejercer alguna de las profesiones exigidas para operar en el país, debidamente habilitado por la autoridad competente, ante la cual la autoridad o organismo competente para ejercer su profesión, que actúa en nombre y representación de un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se certifica ante las autoridades de tránsito, que el aspirante a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción cumple con la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo automotor. El certificado solamente tendrá validez ante el Organismo de Tránsito más cercano, sea este municipal o departamental. Los certificados expedidos por los Centros de Reconocimiento de Conductores ubicados en áreas metropolitanas tendrán validez en los Organismos de Tránsito de dichas áreas metropolitanas. Los organismos de tránsito municipales o los puntos de atención de los organismos de tránsito situados en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés y Vichada, darán validez a los certificados médicos expedidos por las Empresas Sociales del Estado, integrando el certificado a través del organismo de tránsito mientras no se encuentre en operación de un Centro de Reconocimiento de Conductores en el Departamento."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 3.4.4.11	Vigencia del Certificado. El Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su expedición"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.3	"Clasificación de las Licencias de Conducción. Las Licencias de Conducción se clasifican así: 1. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio público, particular, oficial, privado y de turismo especiales. 2. Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio público"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.4	"Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura: A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c. A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y motocarros con cilindrada mayor de 125 c.c. B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses. B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses. B3 Para la conducción de vehículos articulados" Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.4.		Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.4.	Cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.4.	Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.5.	"Categorías de las Licencias de Conducción de vehículos automotores de servicio público. Las Licencias de Conducción de los vehículos de servicio público tendrán las siguientes categorías, dentro de una nomenclatura única C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses. C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses. C3 Para la conducción de vehículos articulados"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.5.	"Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 5.2.1.5.	"Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.1	"El presente capítulo tiene por objeto adoptar la ¿Metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial¿, contenida en el Anexo 63, la cual hace parte integral de la presente resolución."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.2	"Ámbito de aplicación. La ¿Metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial¿, contenida en el Anexo 63 de la presente resolución, aplica a todos los actores del sector público y privado obligados a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de tránsito, en el marco de ejercicio de control de sus competencias y de conformidad con el artículo 161 de la Ley 2050 de 2020."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.3	"Entidades, organizaciones o empresas nuevas. Los sujetos obligados a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán diseñarlo e implementarlo en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de su constitución."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.2.4	"Transitorio. Las entidades, organizaciones o empresas obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial que hayan registrado y/o cuenten con aval emitido por la autoridad competente con anterioridad al 12 de julio de 2022 deberán	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.3.1	"Adopción. Adóptese el ¿Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas¿, del Anexo 64, el cual hace parte de la presente resolución. El contenido del documento estará disponible en la página web del Ministerio de Transporte: www.mintransporte.gov.co"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.3.2	Enfoque. El Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas se formula bajo el enfoque del sistema seguro, basado en que los elementos de diseño de	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.3.3	"Régimen de transición. Hasta la entrada en funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, correspondrá al Ministerio de Transporte la gestión del Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el tránsito de motocicletas."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.4.1	"Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar las condiciones mínimas que deben observarse en el uso del casco protector para conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motocicletas, motocarros y cuatrimotos"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.4.2	"Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo rigen en todo el territorio nacional para el idioma de conductores y acompañantes de vehículo tipo motocicletas, motociclos, motocicletas, motocarros y cuatrimotos. (uso de casco)"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.4.4	"Uso del casco protector para motociclistas. Los conductores y acompañantes de vehículo tipo motocicletas, motociclos, motocicletas, motocarros y cuatrimotos, para circular por las vías públicas del territorio nacional, deberán usar obligatoriamente el casco protector para motociclistas, de la siguiente manera: a) La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la barbilla, de manera que no se pueda quitar sin desabrochar o romper. b) No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se intercepgan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres. c) En el caso de cascos con cubierta facial inferior movible, está siempre debe ir cerrada cuando el vehículo esté en movimiento, a menos que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor y/o acompañantes)."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.1	"Objeto. Reglamentar la instalación y uso de cintas retroreflectivas de carácter obligatorio o voluntario, para la circulación de vehículos que transiten por las vías públicas o privadas que est	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.3	"Instalación y uso. La instalación y uso de cintas retroreflectivas para la circulación de los vehículos de transporte terrestre y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, se realizará así: Los vehículos que se relacionan a continuación deberá obligatoria la instalación y uso de cintas retroreflectivas para el fabrado de: 1.1. Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte terrestre de carga, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2006 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos. 1.2. Vehículos remolques y semirremolques destinados al transporte terrestre de carga, con un peso bruto vehicular superior a 0,75 toneladas. 1.3. Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2006 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías suburbanas y rurales de los municipios y por las vías nacionales, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos. 1.4. Vehículos automotores destinados al transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos. La maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, que transite por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.3.	"Instalación y Uso Voluntario. Será voluntaria la instalación y uso de cintas retroreflectivas, para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Masivo, Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros que circulen exclusivamente por las vías del perímetro urbano municipal, Servicio de Transporte Estratégico, Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, que cuenten con permisos de operación y/o contratos de concesión frente a la instalación y uso de este tipo de dispositivos."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.3.	"Para los vehículos directos en el numeral 1.3 del presente artículo que circulen exclusivamente por las vías del perímetro urbano municipal no será obligatoria la instalación y uso de cintas retroreflectivas."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.4	"Implementación. Los vehículos determinados en el numeral 1 del artículo 7.5.3. de la presente resolución deberán instalar y usar las cintas retroreflectivas, conforme a los siguientes plazos: (ver cuadro en la norma)"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.5	"Condiciones de instalación y uso. ¿Condiciones de instalación y uso de las cintas retroreflectivas¿, se realizarán conforme lo establecido en el Anexo 65, de la presente resolución y la ubicación de los colores del Marcado de Visibilidad se harán así: 1. Blanco en la parte delantera. 2. Blanco o Blanco-Rojo en la parte lateral. 3. Rojo en la parte trasera. Resolución 3372 de 2018, artículo 5)"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.6	"Especificaciones de los dispositivos de iluminación y/o de señalización luminosa. Las cintas retroreflectivas a instalar deben cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo 65 de la Resolución 3372 de 2018 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la norma que la modifique, adicione o sustituya."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.6.	"Para cintas diseñadas para instalación sobre cargas el requisito inicial mínimo de retroreflectividad será el indicado en el ítem R4 del numeral 6.3 de la misma Resolución 5338 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en la norma que la modifique, adicione o sustituya."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.6.	"En todo caso, se deberá dar aplicación a la disposición contenida en el artículo 8 de la Resolución 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o aquella que la modifique, adicione o sustituya."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.5.7	Prohibición. Ningún vehículo que transite por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que eternamente circulen vehículos, podrá: a) Utilizar cintas retroreflectivas de color diferente a lo establecido en el Anexo 65 de color blanco, rojo en la parte delantera, b) Las cintas retroreflectivas no podrán estar cubiertas por ningún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.6.1	"Todo vehículo automotor que transite por las carreteras nacionales o departamentales deberá tener encendidas las luces medias exteriores entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, sin importar las condiciones climáticas reinantes. Parágrafo 1. Se exceptúa de la exigencia contemplada en el presente artículo a los vehículos que circulen por las vías de las carreteras nacionales y departamentales que crucen áreas urbanas o metropolitanas. Parágrafo 2. Las luces medias exteriores podrán remplazarse por luces exploradoras ubicadas en la parte frontal del vehículo y en ningún caso se podrán sujetar por otro tipo de luces tales como cocuyos."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1	"Objeto. Proteger la vida e integridad de las personas mediante la exigencia de elementos de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores y en remolques y semirremolques nacionales e importados que se comercialicen en el país en la jurisdicción"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.1	"Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. Los vehículos de transporte público colectivo municipal de pasajeros que sean importados, ensamblados o carrozados en el país están en la obligación de instalar cinturones de seguridad, en los asientos del conductor y del usuario adjunto. Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.3	"El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad deberán mantenerlo ajustado y abrochado durante todo el tiempo en posición normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del cond"	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.4	A partir del año 2004 los vehículos fabricados, ensamblados o importados se les exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, con las características técnicas de fijación y anclaje contempladas en el artículo 7.7.1.2. de la presente resolución	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.1.4	Los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y/o mixto se excluirán de esta exigencia.	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.2	"Definiciones. Para efectos de aplicación de las medidas adoptadas en el presente capítulo se entienden incorporadas las definiciones contempladas en las siguientes normas técnicas ONU: Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS): De conformidad con el numeral 2 del Anexo 13 del Reglamento 13 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, se entiende por ¿sistema antibloqueo¿, la parte de un sistema de frenado de servicio que, durante el frenado del vehículo, controla automáticamente en una o varias ruedas el grado de deslizamiento en el sentido de rotación de las mismas. Bolsas de Aire Frontales - Airbags Frontales: De conformidad con el numeral 2.11 del Reglamento número 94 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, es el Dispositivo instalado como suplemento de los cinturones de seguridad y los sistemas de retención en los vehículos que en caso de un impacto frontal severo con un vehículo motor rígido que afecte un ángulo, automáticamente desplegado una estructura flexible con la intención de limitar la gravedad de un contacto de una o más partes del cuerpo de un ocupante del vehículo con el interior del compartimiento del pasajero. Seguridad: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1480 de 2011, es la condición del producto conforme a la cual, en condiciones normales o previsibles de uso durante su vida útil o vida útil esperada, la información suministrada en los términos de la presente ley y el procede, la puesta en servicio, instalación y mantenimiento, no presenta riesgos irracionables para la salud o integridad de los consumidores. En caso de que el producto no cumpla con requisitos de seguridad establecidos en reglamentos técnicos o medidas sanitarias, se presumirá inseguro. Sistema de retención de cabezas o apoyacabezas: De conformidad con el numeral 2.2. del Reglamento número 94 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, es un dispositivo que puede o no hacer parte integral del espaldar de la silla, que limita hacia atrás el desplazamiento de la cabeza con respecto al torso de los ocupantes sentados en el vehículo."	Ministerio de Transporte	N			X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045295 de 2022	Técnica	[redacted]gov.co/Paginas-Web/Normas-Vigentes.aspx	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.4	"Sistema de frenos. Es de obligatorio cumplimiento la utilización del Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS), para todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques de ensamble o fabricación nacional e importados, que se comercialicen en Colombia."	Ministerio de Transporte	N			X	

Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045266 de 2022	Técnica	Gestión Documental - SG-SST/Gestión_SST	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.5	"Bolsas de aire. En de obligatorio cumplimiento la utilización de mínimo dos (2) bolsas de aire delanteras, ¿Frontal Airbags¿, en todos los vehículos para el transporte de pasajeros que tengan hasta diez (10) asientos incluido el del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación nacional e importados, que sean comercializados en Colombia"	Ministerio de Transporte	N		X	
Movilidad	Transporte de personas	Resolución 20223304045266 de 2022	Técnica	Gestión Documental - SG-SST/Gestión_SST	Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte	Artículo 7.7.6	"Apoyacabezas o sistemas de retención de cabezas. En todos los vehículos automotores nuevos que cuenten con cinturón de seguridad en el asiento del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación nacional e importados, que sean comercializados en Colombia, es de obligatorio cumplimiento la utilización de apoyacabezas o sistemas de retención de cabeza en los asientos que cuenten con cinturón de seguridad de tres puntos."	Ministerio de Transporte	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Circular 082 del 22 de diciembre de 2022	Técnica	82 en...	Registro anual de autoevaluaciones de Estándares Mínimos y planes de mejoramiento del SG-SST	NA	Mediante la Circular 0082 de 2022, el Ministerio del Trabajo determinó que todas las empresas deben realizar la autoevaluación anual de los estándares mínimos del SG-SST (estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) hasta el 28 de febrero de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Resolución 0312 de 2019, por la cual se definen los estándares mínimos del SG-SST.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 1	"Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional para la Población Afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales, manual que forma parte integral de la presente resolución."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 10	"Concepto de rehabilitación. El concepto de rehabilitación que deben expedir las Administradoras de Riesgos Laborales, antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de la incapacidad derivada del accidente de trabajo o la enfermedad, conforme a lo determinado en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 o la norma que modifique adicione o sustituya, deberá contener, como mínimo: Información general del paciente. Diagnósticos finales y sus fechas Diagnósticos. Secuelas (deficiencias anatómicas y/o funcionales, con el respectivo pronóstico (suero, regular o malo). Resumen de la historia clínica. Estado actual del trabajador. Terapéutica posible. Pronóstico de recuperación. Pronóstico del paciente a corto plazo (menor de un año) y a mediano plazo (mayor de un año). Tratamientos concluidos, estudios complementarios, procedimientos y rehabilitación realizada, indicando fechas de tratamiento y complicaciones presentadas. Nombre, número del registro profesional, tipo y número del documento de identidad y firma del médico que lo expide."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 11	"Situaciones de abuso del derecho Constituyanse como abuso del derecho las siguientes conductas: 1. Cuando se establezca por parte de la ARL y/o la IPS prestadora de servicios que el trabajador no ha seguido el tratamiento y terapias ordenadas por el médico tratante, no asiste a las valoraciones, exámenes y controles o no cumple con las recomendaciones médicas generadas en el proceso de rehabilitación, en al menos el 30% de las sesiones del plan, sin causa justificada. 2. Cuando el trabajador no asista a las exámenes y valoraciones para determinar la pérdida de capacidad laboral. 3. Cuando se detecte presunta alteración o posible fraude en la emisión de la incapacidad, para lo cual el caso se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, quedando obligado a ello quien detecte tal situación. 4. Cuando se detecte agresión al personal médico o amenazas para generación de incapacidades por parte del personal medico cuando el mismo no considera pertinente. 5. La comisión y omisión por parte del usuario de actos o conductas presuntamente contrarias a la ley relacionadas con su estado de salud. 6. Cuando se detecten conductas autolesionantes para evitar su recuperación. 7. Cuando se detecte cualquier omisión o modificación de información por parte del trabajador en la certificación de incapacidad. 8. Cuando se detecte que el trabajador busca el reconocimiento y pago de la incapacidad para en la EPS SOAT como en la ARL por la misma causa, generando un doble cobro al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Riesgo Laborales. 9. Cuando se detecte durante el tiempo de incapacidad que el trabajador se encuentra emprendiendo una actividad diferna que le impide su recuperación y de la cual deriva ingresos. 10. Cuando no suministre información completa y veraz de su estado de salud o su historia clínica para adelantar dicho proceso.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 11	"Las conductas descritas en los numerales 1, 2 y 6 deberán ser insumitas por la Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), y las entidades correspondientes a los numerales 3, 4, 5 serán puestas en conocimiento de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que adelante las acciones a que haya lugar, para determinar la posible existencia de hechos punibles y su eventual traslado a la Jurisdicción Penal."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 11	"Las conductas previstas en los numeral 1 y 7 deberán ser puestas en conocimiento de la ARL, por parte del empleador, a quien le corresponderá aportar las pruebas que den cuenta de la ocurrencia de la conducta, para que adelante las disciplinarias que haya lugar de conformidad a los establecido en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado expresamente por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995 o la norma que adicione sustituya o complemente."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 14	"Sanciones. El incumplimiento de esta resolución acarreará las sanciones al trabajador, empleador, contratante, Administradoras de Riesgos Laborales y actores del programa de rehabilitación conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, el artículo 115 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes y aplicables, o aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 2	"Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los casos de accidente de trabajo o enfermedad laboral (ATEL), a las Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de servicios de Salud, empleadores, contratantes, contratistas y trabajadores dependientes e independientes afiliados al Sistema General de Riesgo Laborales y a familia del trabajador, focalizado a la población afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales. El presente manual describe las acciones a ejecutar por cada uno de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, para el logro de los objetivos en salud de un trabajador que haya presentado un accidente de trabajo o enfermedad de origen laboral que limite su desarrollo ocupacional. El trabajo a distancia, virtual, teletrabajo, trabajo en casa o trabajo remoto son modalidades y formas de cumplir o ejecutar una actividad laboral, que se rige por las normas propias y especiales de cada una de ellas, sin que un concepto o recomendación médica tenga la facultad de modificar el ordenamiento jurídico y las tituladas contractuales correspondientes; debiéndose recurrir en consecuencia a los mecanismos de solución de controversias a que haya lugar, reincorporación al presente Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional para la Población Afiliada al Sistema General de Riesgos Laborales. "	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 4	"Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales en el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional: Las responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales son las siguientes: a) Garantizar el desarrollo del manual de procedimientos del programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores. b) Asesorar a las empresas para el desarrollo e implementación del programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores, al interior del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. c) Asesorar a las empresas en las acciones de reconversión de mano de Obra al interior del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Disponer de una estructura física, propia o contratada, los recursos técnicos, financieros y humanos que garanticen las actividades y procedimientos establecidos en el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores. e) Promover el desarrollo y adaptación, en las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud de su red o contratadas de las guías, protocolos o los procedimientos de atención de las condiciones de salud relacionadas con el accidente laboral (ATEL), para el cumplimiento del plan de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores. f) Promover el uso de las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificial y realidad virtual estarán sujetas a los lineamientos técnicos y de ética que expidan las autoridades competentes en el marco de la legislación vigente. g) Suministrar y adaptar oportunamente los productos de apoyo (dispositivos médicos), relacionados con: equipos, instrumentos, tecnologías, ayudas ópticas y auditivas, prótesis y órtesis requeridas para facilitar el desempeño ocupacional del trabajador, en el marco del proceso de rehabilitación integral, de conformidad a la historia vigente y lo anterior para garantizar que sea una responsabilidad de la ARL la entrega de los equipos dentro de los tiempos requeridos. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento del proceso de reincorporación por parte del empleador y del trabajador, en los casos que se encuentren barreras normativas en sede de culpa o la dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, quien según un análisis del caso determinará las acciones a tomar. i) Establecer los mecanismos de coordinación conjunta con las Entidades Promotoras de Salud, para el cumplimiento de las acciones de Promoción y de Excepción relacionadas en la presente resolución, para los casos que presentan patologías mixtas (comunes y laborales) con la finalidad de minimizar la posibilidad de generar secuelas o agravar la condición en la salud del trabajador. j) Emitir el informe de reincorporación laboral desde los equipos de interdisciplinarios de rehabilitación relacionados con los eventos de origen laboral, teniendo en cuenta la condición de salud de cada trabajador, el contexto laboral, familiar y social. k) Emitir el concepto de finalización de la intervención de la rehabilitación integral por parte del equipo interdisciplinario al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Programa, el concepto debe contener la valoración sobre la funcionalidad en las esferas física y mental relacionadas, limitaciones en el desempeño de la vida diaria y actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD). l) Notificar al empleador los casos de deserción, inasistencia o incumplimiento por parte del trabajador al plan definido en el Programa de Rehabilitación integral, manteniendo los términos de confidencialidad de la información de la historia clínica establecido en la legislación vigente. m) Garantizar el servicio de transporte (aéreo, marítimo, fluvial o terrestre) al trabajador afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral y que se encuentren en situación o vulnerabilidad o limitación funcional, y que se incluyan en el proceso de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional: el tipo de transporte, así como la necesidad del acompañamiento será determinado según la autonomía del médico tratante, la cual deberá ser justificada en la historia clínica. El desplazamiento desde el lugar de residencia de la persona objeto a recibir los servicios de salud, hasta el lugar donde se preste la atención y de igual forma el retorno nuevamente a su residencia. n) Implementar en el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores el uso de las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificial y realidad virtual en los aspectos, en pro de realizar los procesos de capacitación, asesoría, entrenamiento y asistencia técnica en los aspectos, acciones y actividades que sean pertinentes. o) Velar que los procesos de rehabilitación integral tengan tiempos definidos para cada caso en particular y que así mismo se garantice que se cumplan los mismos asegurando oportunidad y calidad en cada uno de los procesos. p) Garantizar la integralidad en el sistema de información entre las Administradoras de Riesgos Laborales y las Instituciones Prestadoras de Servicios adscritas a ellas. "	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 5	"Responsabilidades de los Prestadores de Servicios de Salud a las Administradoras de Riesgo Laborales: Las responsabilidades de los prestadores de servicio de salud a las Administradoras de Riesgos Laborales son las siguientes: a) Garantizar las condiciones de prestación de los servicios de rehabilitación integral de conformidad con la norma, según sus competencias b) Implementar en sus programas los lineamientos de rehabilitación integral definidos en el manual de procedimientos del programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional, involucrando al cuidador o la familia como red de apoyo. c) Prestar servicios con calidad, continuidad, integralidad, oportunidad y sin barreras a la población beneficiaria del manual de procedimientos del programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional, con un equipo interdisciplinario articulado desde el prestador de salud de conformidad a su competencia. d) Garantizar la prestación de los servicios en la modalidad de atención de telemedicina y telesalud en el marco de la legislación vigente. e) Proporcionar la información necesaria para el cumplimiento del programa, así como los informes que requieran las Administradoras de Riesgos, en el caso donde se especifique los requerimientos técnicos o médicos para favorecer la rehabilitación o reincorporación de manera oportuna o inmediata. f) Buscar que se promueva la reincorporación laboral temprana y el manejo articulado de la rehabilitación integral. g) Articular la atención brindada y el plan terapéutico, así como las incapacidades temporales, expedidas por el médico tratante y los conceptos del programa de rehabilitación integral adelantado con el asegurador correspondiente. h)Establecer las recomendaciones o restricciones laborales a partir de las evaluaciones y hasta que se logre la reincorporación laboral del trabajador, pra vez termina el proceso de rehabilitación, el trabajador debe ser objeto de valoración ocupacional por profesionales propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. i)Capacitar al talento humano de la entidad, sobre los procesos derehabilitación integral llevados por los aseguradores y los definidos en la presente norma j) Notificar al asegurador los casos de deserción, inasistencia o incumplimiento por parte del trabajador al plan definido en el Programa de Rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional, la notificación debe mantener los términos de confidencialidad de la información de la historia clínica e incumplimiento en los términos del numeral 1 del artículo 11 de la presente resolución. k) Capacitación, asesoría, entrenamiento, asistencia técnica e implementar el uso de las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificial y realidad virtual en los trabajadores utilizando las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificial y realidad virtual en los aspectos, acciones y actividades que sean pertinente."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema. General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 3050 del 28 de julio de 2022	Técnica	Gestión en sst/normatividad/2022/Res 3050 del.pdf	"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 6	Los empleadores y contratantes que no puedan cumplir las recomendaciones o restricciones laborales emitidas por el médico tratante, deben informar al trabajador, a la Administradora de Riesgos Laborales, con copia a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, las razones que impiden su cumplimiento y articular las acciones necesarias que permitan la orientación laboral y ocupacional del trabajador.	Ministerio del Trabajo	N		X	

Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 6	"Responsabilidades de los empleadores y contratantes: Las responsabilidades de los empleadores y contratantes conforme al presente manual son las siguientes: a) Gestionar el Programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. b) Acatar las obligaciones establecidas en el manual de rehabilitación vigente publicado por Ministerio del Trabajo. c) Garantizar de manera oportuna la participación de los trabajadores en el programa de rehabilitación integral. d) Informar al asegurador el cumplimiento de los compromisos generados en el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de que trata la presente resolución. e) Articular en los sistemas de vigilancia epidemiológica el componente de rehabilitación integral que permita hacer seguimiento a los eventos de salud que afecten la calidad de vida relacionada con la salud, la salud, la funcionalidad y el funcionamiento en la población de trabajadores. f) Capacitación, asesoría, entrenamiento, asistencia técnica e implementar en el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores, el uso de las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificial y realidad virtual en los aspectos, acciones y actividades que sean pertinente. g) Aportar el detalle de cargos y funciones que realiza el trabajador orientado por el médico tratante, con las restricciones y recomendaciones emitidas por el médico tratante en su rehabilitación funcional. h) Atender las recomendaciones o restricciones laborales de reintegro laboral; una vez termina el proceso de rehabilitación en un término no superior a diez (10) días hábiles, según lo definido en el Sistema de Gestión de las responsabilidades propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 o la norma que modifique, adicione o sustituya. i) Ubicar al trabajador objeto del programa atendiendo las recomendaciones o restricciones emitidas por el médico tratante y/o el programa de rehabilitación integral en un cargo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios. j) Es responsable sobre las acciones de recuperación de mano de obra k) Permitir y facilitar al trabajador su participación en los programas necesarios para lograr su recuperación funcional. l) Realizar los estudios de puesto de trabajo necesarios para el desarrollo del Programa de Rehabilitación Integral y Reincorporación Ocupacional y Laboral, así mismo, llevar un historial de los estudios realizados."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Artículo 7	"Responsabilidades de los trabajadores: Las responsabilidades de los trabajadores conforme al presente manual son las siguientes: a) Comprometerse con las actividades establecidas en el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional y su autocuidado; participando con el cuidador o su familia como red de apoyo. b) Aportar información veraz y oportuna sobre los antecedentes médicos, laborales y de salud que puedan afectar su proceso de rehabilitación, que se considerará una falta grave, so pena de la sanción establecida en el artículo 17 de la Ley 776 de 2002 o la norma que adicione modifique o sustituya. c) Aplicar las instrucciones concretadas con el equipo rehabilitador en su plan de rehabilitación, en relación con las recomendaciones y/o restricciones, tanto en su ambiente laboral como extralaboral. d) Asistir a la capacitación, asesoría, entrenamiento, asistencia técnica, cumplir con el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores, el uso de las tecnologías de la comunicación, inteligencia artificial y realidad virtual en los aspectos, acciones y actividades que sean pertinente. e) Utilizar las incapacidades temporales y/o recomendaciones médicas generadas en el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores, sin exponer su salud, dar un uso indebido a dichas incapacidades temporales, laboral en otra empresa o actividad, realizar actividades deportivas o recreativas, paseos o viajes que afecten su salud e incumplan el programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional de los trabajadores.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 1	"El Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema Generale Riesgos Laborales es una herramienta, para el desarrollo de acciones de Rehabilitación Integral y reincorporación laboral y ocupacional a los casos de accidente de trabajo o enfermedad laboral (ATEL), enfermedad general (EG) y accidente de tránsito (AT) desde el momento de la ocurrencia del potenciales beneficiarios , hasta el manejo interdisciplinario en las áreas social, física y ocupacional, en aras de garantizar el derecho de los trabajadores a tener una actividad que permita su desarrollo integral sin importar las condiciones de salud. La rehabilitación integral desarrolla acciones simultáneas en tres áreas: a. La Promoción de la Salud y la Prevención de limitaciones físicas y/o mental, b. El desarrollo, recuperación y mantenimiento funcional c. La integración social y ocupacional.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2	"2. PROCEDIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN OCUPACIONAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES ETAPAS Las acciones de diagnósticos, atención, seguimiento, rehabilitación y evaluaciones de rehabilitación integral, serán realizadas por profesionales de la salud con formación y competencias técnicas y científicas entrenados para esta labor y acorde a las competencias profesionales de los mismos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.1	"2.1. ETAPA 1: Identificación de los casos a ingresar en el programa de rehabilitación y reincorporación ocupacional. Existe múltiples traumas y patologías que ameritan un proceso de rehabilitación, vista desde el modelo de la CIF, cada una de ellas tiene un impacto diferente en el estado de salud, estado el pronóstico funcional, laboral y social que presente cada una de ellas. Todo caso que ingrese a procesos de rehabilitación debe quedar registrado en el sistema de información. La oportunidad en el acceso al servicio es el éxito en los programas de rehabilitación integral, la identificación de los casos que ingresan a procesos de rehabilitación integral se haya solucionado la urgencia en el caso de un accidente de trabajo, o tan pronto se diagnostique la enfermedad si es laboral. (ver cuadro caracterización)	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.2	"2.2. Etapa 11 A. Evaluación inicial del caso Todo trabajador que haya presentado accidente de trabajo o diagnóstico enfermedad laboral y que ingrese al Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones." enfermedad debe ser valorado por médico especialista en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo y las valoraciones periódicas durante el proceso de rehabilitación integral y en el cierre del proceso de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional. Para realizar la rehabilitación integral es necesario hacer una evaluación completa del grado de afectación, lo cual se consigue mediante la valoración de un equipo interdisciplinario con perfiles: Medico ortopedista o Médico Fisiatra, Médico Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente, Fisioterapeuta o Terapia Ocupacional y Psicólogo Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente. El equipo interdisciplinario evaluara el caso, establece grado de alteraciones funcionales, pronóstico e intervenciones siendo fundamental lograr el pleno conocimiento del paciente, su entorno, la empresa y sus opciones laborales para lograr la integralidad de las intervenciones. (ver cuadro evaluación inicial del caso)	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.3	"2.3. ETAPA 11 B Formulación del Plan de Rehabilitación Integral para la Reincorporación Laboral y Ocupacional Con el fin de lograr la rehabilitación, es necesario establecer un plan organizado que permita la participación activa del trabajador, la empresa, el asegurador y los responsables, de acuerdo con el diagnóstico y el pronóstico de cada caso. El plan de rehabilitación es un proceso dinámico, las condiciones del trabajador, del ambiente laboral y social son cambiantes, por tanto, el plan debe ajustarse a estos cambios. Las metas de los planes de rehabilitación son: reintegro laboral sin modificaciones, reintegro laboral con modificaciones, reubicación laboral, rehabilitación laboral definitiva o reconversión de mano de obra. (ver cuadro PLAN DE REHABILITACIÓNINTEGRAL PARA LA REINCORPORACIÓN LABORAL Y OCUPACIONAL)	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.4	"ETAPA III. Desarrollo del Plan de Rehabilitación Una vez realizada la evaluación y definición del plan de rehabilitación funcional y laboral, se inician las intervenciones técnicas y científicas que permiten la reincorporación ocupacional del trabajador acorde con sus capacidades funcionales residuales. 2.4.1. ETAPA III A Rehabilitación Funcional Corresponde a las acciones que buscan recuperar la máxima función o compensar las habilidades pérdidas basándose en los principios de la biomecánica, fisiología, neurofisiología y aprendizaje motor, a partir de la información del diagnóstico de requerimientos individuales, laborales y ocupacionales del trabajador y la autonomía médica. (ver cuadro Rehabilitación funcional)"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.4.2	"2.4.2. ETAPA II B Readaptación Laboral Parte integral del proceso de rehabilitación integral para los trabajadores que tienen posibilidades de una reincorporación al trabajo, sin embargo, en aquellos trabajadores que por la severidad de su situación de discapacidad no tengan estas posibilidades, el alcance de esta rehabilitación va dirigida hacia el desarrollo de una capacidad de mantenimiento funcional y de calidad de vida. (ver cuadro readaptación laboral)"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.4.3	"Etapa III C Readaptación Sociolaboral Orientar y asesorar al trabajador y a su familia en la adecuación de la vivienda y de elementos personales que le faciliten el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana. (ver cuadro Readaptación socio laboral)"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.4.4	"Etapa III D Reincorporación Laboral Lograr la contratación del trabajador en su labor productiva con las garantías de poder desempeñarse en un ambiente seguro y con el control de los riesgos para su actual condición funcional (ver cuadro reincorporación laboral)."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.4.5	"ETAPA III E Reconversión de Mano de Obra Generar las competencias en el trabajador necesarias para que pueda desempeñar una ocupación diferente que le permita conservar sus condiciones de calidad de vida (ver cuadro reconversión de mano de obra)"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 2.5	"ETAPA IV Seguimiento del Sistema Este proceso incorpora las acciones que permiten verificar el cumplimiento del plan de intervención en el desempeño ocupacional de la persona, la satisfacción y la adherencia al programa por parte de todos los actores Esta etapa se inicia con la sistematización de la información de las actividades de seguimiento que se realizan al trabajador que se ha reintegrado por parte de la ARL y termina con los informes a las respectivas direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo estableciendo conclusiones e indicadores de cumplimiento, estructura y cobertura del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 3	"CONCEPTO FUNCIONAL Y OCUPACIONAL El análisis de todos los elementos de las actividades de diagnóstico es indispensable para definir un pronóstico real, que permita orientar a la persona hacia su futuro ocupacional. Se deberán tener en cuenta las variables y factores contextuales ambientales o personales que obstaculizan o facilitan el proceso de rehabilitación, incluyendo el tipo de vinculación laboral. Con base en esta actividad se establece el plan y las metas de rehabilitación. Es necesaria la definición concertada del equipo interdisciplinario en la definición del pronóstico funcional y ocupacional. Tal pronóstico surge de las valoraciones sucesivas, que proporcionen una verdadera curva de la evolución y permiten hacer los ajustes al plan de rehabilitación establecido. El médico tratante, fisiatra, médico especialista en seguridad en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional con apoyo del equipo interdisciplinario deberá emitir el concepto de rehabilitación integral en los términos del artículo 10 de la presente resolución o la norma que le modifique adicione o sustituya."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 4	"INDICADORES Los indicadores mínimos sugeridos para el seguimiento del Programa de rehabilitación integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el sistema general de riesgos laborales son los siguientes (ver cuadro) El seguimiento de los indicadores permite proponer las acciones o intervenciones para el logro de los objetivos del sistema a partir de las desviaciones que fueran encontradas."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 3050 del 29 de julio de 2022	Técnica	Establece nuevos requisitos para el Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones."	Numeral 4.1 y 4.2	"MEJORAMIENTO CONTINUO Esta etapa se permite un aprendizaje continuo del programa retroalimentando a los equipos con relación a las estrategias empleadas, al Ministerio del Trabajo con relación a las políticas, a la ARL con relación a los procesos y a la empresa con relación a las actuaciones que se deben mejorar o reforzar dentro del mismo. (ver cuadro EQUIPAMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES) 4.1 Gestión de la información: Establecer un proceso organizado de toma de decisiones, que permita a todos los actores del programa de rehabilitación integral, incluyendo los intervinientes para el manejo de la situación de discapacidad en los entornos laboral, familiar, comunitario e institucional de salud que asegure oportunidades para un trabajo digno y el pleno desarrollo humano productivo de la población en situación de discapacidad. (ver cuadro Gestión de la información) 4.2 Difusión de los Logros del Programa de Rehabilitación Integral: Dar a conocer los resultados del análisis de la información respecto al desarrollo e impacto de los procesos de rehabilitación. (ver cuadro Difusión de los Logros del Programa de Rehabilitación Integral)"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	Establecemos mecanismos	For medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	3	"Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	Establecemos mecanismos	For medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	4	Será nefícar cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	Establecemos mecanismos	For medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	4	Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos tendrán derecho a gozar de su descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	Establecemos mecanismos	For medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	5	"Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de implementación interna, la cual definirá por lo menos: a. La forma cómo se garantizará y ejercerá tal derecho, incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). b. Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores o servidores públicos puedan presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima. c. Un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya las sanciones a que haya lugar frente a la vulneración del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la ejecución de la conducta."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	Establecemos mecanismos	For medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	6	"Excepciones. No estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley: a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo. b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública y organismos de socorro; c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	Establecemos mecanismos	For medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Artículo 4	La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 y la Ley 1952 de 2019, sin ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.	Congreso de la República	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 1	Objeto. La presente Resolución tiene por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligato-rios, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de evaluacion y Guias de intervencion: 1. Batería de Instrumentos para la EvaluaciÓn de Factores de Riesgo Psicosocial. 2. Guía para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora. 3. Protocolo de acciones de promotion, prevencion e intervention de los factores psicosocia es y sus efectos en el entorno laboral. 4. Protocolo de intervenciÓn de factores psicosociales en entidades de la administracion publica. Sector salud - Gestión del cambio y cultura organizacional - Prevención publica. 5. Protocolo de intervention de factores psicosociales en instituciones nacionales del sector Defensa - Cultura de vida y trabajo saludables. 6. Protocolo de intervention de factores psicosociales para trabajadores de la salud - Gestión del cambio y cultura organizacional - Prevención 7. Protocolo de intervention de factores psicosociales para trabajadores del sector transporte - Gestión de la jornada y prevencion de la fatiga laboral 8. Protocolo de intervencion de factores psicosociales en el sector educativo - Practicas de trabajo saludable para educadores. 9. Protocolo de intervencion de factores psicosociales para trabajadores del sector financier" - Gestión del liderazgo y las demandas mentales en el trabajo. 10. Protocolo de prevencion y actuacion - Acoso laboral 11. Protocolo de prevencion y actuacion - Sindrome de agotamiento laboral - ""Burn out 12. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral ¿ Depresión. 13. Protocolo de actuación temprana y manejo de casos en el entorno laboral - Trastorno de estres postraumatico. 14. Protocolo de prevenciÓn y actuation en el entorno laboral - ReacciÓn a estres agudo. 15. Protocolo de actuation en el entorno laboral - Situaciones de duelo"	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 10	Ideroga la Resolución 3404 de 2019	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 2	Los instrumentos y guias que se adoptan mediante la presente Resolución y sus actualizaciones son de obligatorio cumplimiento, de libre acceso y no tienen costo alguno para los usuarios.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 2	Ambito de aplicacion. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores publicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de prestación de servicios personales, a los trabajadores cooperados, a las formas asociativas de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 3	"Periodicidad de la Evaluación. La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse cada dos años, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. Las empresas en las cuales se ha identificado factores psicosociales intralaborales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo, deben realizar la evaluación de forma anual, enmarcado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosociales y requieren intervenir en el riesgo de forma prioritaria a través de controles administrativos, controles operacionales y cambios organizacionales. En las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de riesgo psicosocial intralaboral medio o bajo, la evaluación se realizara cada dos años y requiere intervención, tanto en la fuente como en el trabajador. La periodicidad de la evaluacion anual o cada dos años, deberá establecerse a partir del inicio de la ejecución de las acciones de intervención y control, las cuales deben realizarse de forma inmediata."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 3	"Para calcular el nivel de riesgo psicosocial intralaboral de las empresas se debe estabilecer el promedio del puntaje bruto total de los trabajadores obtenido a través de la aplicación y calificación del cuestionario intralaboral, y posteriormente transformarlo utilizando la formula que se encuentra establecida en el Manual del Usuario de la Batería e identificar el nivel de riesgo en los baremos. Se debe realizar de forma singular por separado el nivel de riesgo psicosocial intralaboral tanto para la forma A (cargos de nivel tecnico, profesional y directivo), como para la forma B (cargos de nivel auxiliar y operativo), y en el caso que el nivel de riesgo para alguna de estos dos formas sea alto o muy alto la evaluación debe realizarse de forma anual."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4	"Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial. La Batería está conformada por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo, así: 1. Instrumentos de la batería para la evaluación del Riesgo Psicosocial. Los instrumentos que conforman la Batería y que deben ser utilizados para las evaluaciones periódicas de los factores de riesgo psicosocial son los siguientes: 1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral. 1.3. Cuestionario para la evaluación del estres. 1.4. Ficha de datos generales (sociodemograficos y ocupacionales). La aplicación de los cuestionarios debe realizarse garantizando la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios de la batería. No pueden realizarse modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios ya que afectarían la validez y confiabilidad de los instrumentos."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4	"A partir del momento en el que el Ministerio del Trabajo publique en la página web del Fondo de Riesgos Laborales la herramienta práctica para la evaluación y gestión integral del riesgo psicosocial, los empleadores o contratantes podrán aplicar la Batería de Instrumentos de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, siempre y cuando la utilicen y cuando cumplan con los criterios de seguridad de información establecidos para este fin. La herramienta practica publicada por el Ministerio del Trabajo, será la única que pueden utilizar las empresas para la aplicación virtual de la Batería de Instrumentos de Evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la cual será de libre acceso y sin costo alguno para los usuarios. El uso inadecuado de estos instrumentos, la no garantía de los derechos de autor, la reproducción o comercialización de los mismos, el no cumplimiento de los criterios de seguridad de información y de las condiciones de aplicación, acarreara las sanciones estabelecidas en la ley. La herramienta practica establecerá las variables de información sobre evaluación de factores de riesgo psicosociales por dominio, dimensiones y nivel de estrés; que deberán reportar las empresas al sistema de información de riesgos laborales."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4	2. Guias para el análisis Psicosocial. Las Guias de Análisis Psicosocial que hacen parte de la batería y que deben ser utilizadas para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son las siguientes: 2.1. Guía para el análisis psicosocial de puestos de trabajo. 2.2. Guía de preguntas complementarias para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 2.3. Guía de grupos focales para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. Además de los instrumentos señalados anteriormente, los empleadores o contratantes podrán utilizar herramientas adicionales para evaluar los factores individuales y los efectos en la salud de los trabajadores, tales como los test de personalidad, programas de síntomas y signos asociados al estrés laboral y la gestión psicosocial oportuna. Para la evaluación de características de personalidad y estilos de afrontamiento se deben seguir las recomendaciones establecidas en el Manual General de la Batería que hace parte de dicho documento. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de los factores de riesgos psicosociales para sus empleadores, contratantes y trabajadores afiliados, así como prestar asesoría y asistencia técnica para orientar la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 5	"Custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial. Para la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial se aplicarán las siguientes reglas para cada uno de los casos: a. Cuando la aplicación la realice el prestador de servicios de salud ocupacional (IPS) contratado por el empleador o contratante de personal, la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial estará a cargo de dicho prestador, y se deberán conservar de acuerdo con los requisitos y procedimientos de archivo conforme a los procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. 2. Cuando las empresas cuenten con servicios medicos internos y la evaluación la realicen los psicólogos especializados que formen parte de estos servicios del empleador o contratante, serán ellos los medicos como los psicólogos quienes tendrán la guarda y custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial en el programa clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolucion 2346 de 2007 expedida por el cumplimiento los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. yestonces Ministerio de la Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, adicionen a sustituyan. 3. Cuando sean aplicados por psicólogos especializados contratados externamente, podrán tener la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riego psicosocial siempre y cuando cumplan lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1090 de 2006 que reglamenta la profesión de psicología, así mismo."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 5	"En ningún caso, los empleadores o contratantes podrán tener, conservar o anexar copia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y de la historia clínica ocupacional en la hoja de vida del trabajador. Los informes individuales de evaluación de factores de riesgo psicosocial forman parte de las evaluaciones periódicas ocupacionales y por lo tanto deben reposar en la historia clínica ocupacional de cada trabajador, por lo cual son aplicables a estos documentos las disposiciones legales establecidas para el manejo, archivo y reserva de las historias clínicas ocupacionales. Los informes consolidados con la información general por grupos de trabajadores deben reposar en los archivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de los empleadores o contratantes y utilizarse únicamente para fines de intervención de las fuentes de riesgo psicosocial."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 6	"Guía Tecnica General y protocolos para la promoción, prevencion e intervención de los Factores Psicosociales y sus efectos en la población trabajadora. La Guia Tecnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos presenta las acciones, estrategias y los protocolos específicos enunciados en los numerales 4 al 15 del artículo 1° de la presente Resolución, bajo tres enfoques: 1. Como instrumento de promoción de la salud y los factores protectores, la intervención de los factores de riesgos y la prevención de los efectos adversos en la salud de las personas. 2. Como componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 3. Como mecanismo de intervención de los factores de riesgo identificados a través de la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial. Además, la Guía General contempla acciones de intervención y control frente a cada uno de los dominios y dimensiones contemplados en la Batería de Instrumentos de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial y sus efectos, al igual se guías específicas de actuación frente al -burn out o síndrome de agotamiento laboral, acoso laboral, manejo en situaciones de duelo, trastorno postraumático, reacción a estrés agudo, depresión, situaciones económicas prioritarias, las cuales establecen estrategias de intervención de factores psicosociales para los sectores económicos de Administration Pública, Defensa, Educación, Financiero, Servicios de Salud y Servicios Sociales y Transporte. Los protocolos buscan orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores, instituciones prestadoras de servicios de salud ocupacional y Administradoras de Riesgos Laborales sobre los criterios básicos para establecer, coordinar, implementar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias para la intervención de los factores psicosociales, tanto en el trabajo de forma presencial, teletrabajo, trabajo en casa o trabajo remoto así como para la promoción de la salud y la prevención de efectos adversos en los trabajadores y en las organizaciones. La intervención sobre los aspectos psicosociales implica un abordaje interdisciplinar que integre los conocimientos de diferentes disciplinas e instancias para el diseño, orientación y desarrollo de las actividades de prevención y control, así como para su acompañamiento y evaluación. La intervención primaria de los factores de riesgo psicosociales debe realizarse en la fuente a través de cambios organizacionales, controles administrativos y controles operacionales, necesarios para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la intervención secundaria en el trabajador a través de acciones y estrategias para la promocion de la salud y la prevencion de efectos acervos de la exposición a factores psicosociales."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 6	El alcance de la Guia Tecnica y los protocolos es proveer recomendaciones para el desarrollo de acciones y estrategias para la intervención de los factores psicosociales, siendo un referente mínimo" para los empleadores o contratantes. Los empleadores y contratantes podrán desarrollar acciones y estrategias adicionales para la intervención tanto de los factores de riesgo como de los efectos, incluyendo medidas de intervención tanto en la fuente como en los trabajadores. 4. Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán mantener un espacio de atención no presencial (telefono, WhatsApp, redes sociales, otros) de ayuda intervención y/o soporte en crisis, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental que brinden primeros auxilios psicológicos, a los trabajadores de diferentes sectores económicos para contribuir a la salud mental y bienestar de los trabajadores"	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán reportar la información sobre las campanas de comunicación, acciones de prevención y estrategias de intervención desarrolladas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el registro de llamadas recibidas a través de la línea de atención, orientación y apoyo emocional a la Direccion de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	"Intervención de los Factores de Riesgo Psicosociales durante situaciones de emergencia sanitaria, ambiental y social. Cuando se declare una emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, hacer necesario que las empresas fortalezcan las acciones y medidas de prevención e intervención conducentes a proteger la salud mental y el bienestar de los trabajadores de diferentes sectores económicos que se encuentran desempeñando sus actividades tanto de forma presencial coma teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto. Todas las empresas deben prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales, para lo cual deben utilizar los protocolos específicos de intervention de factores de riesgo psicosocial. Estas acciones deben desarrollarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben realizar las siguientes acciones: 1. Campanas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores de los diferentes sectores económicos, sobre el manejo de la situación relacionada a la reducción del estres, al mejoramiento de las condiciones organizacionales y recursos personales para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales mas frecuentes ante situaciones de emergencia. 2. Deben implementar- una linea telefonica de ayuda, intervention psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental que brindan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos, a los trabajadores de diferentes sectores económicos. La linea telefonica de apoyo psicosocial, debera estar disponible, por el tiempo que cure la situación de emergencia declarada por el Gobierno Nacional. 3. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, identificación, prevención, intervención y canalizacion hacia los servicios de atención en salud mental, en el marco del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadores afiliados. 4. Brindar apoyo emocional no presencial de escucha y orientacion en situaciones de crisis a traves de diferentes canales de interaccion (telefono, whatsapp, redes sociales, otros), mediante acompañamiento psicológico e intervención psicosocial de los trabajadores y de diferentes sectores económicos	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	Durante las situaciones de las emergencias sanitarias, ambientales y sociales declaradas por el Gobierno Nacional que impidan o limiten la prestación del trabajo de forma presencial, se podrá aplicar de maneras virtual de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 8	"Vigilancia Epidemiologica. Los empleadores o contratantes deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradoras de riesgos laborales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que estén causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo. Para la implementacion del sistema de vigilancia epidemiologia de riesgo psicosocial en las empresas, se debe tener en cuenta entre otros los siguientes criterios para la inclusion de los casos: ausentismo por causa medica, rotación de personal, accidentalidad, consumo de acoso laboral, consumo problematico de alcohol y sustancias psicoactivas, trabajadores accidentados de forma reincidente, patologias comunes o laborales por exposición a factores psicosociales calificadas o en proceso de calificación, casos que reporten incapacidades con diagnosticos relacionados con riesgo psicosocial, eventos vitales significativos, trabajadores que hayan sido víctimas de violencia o amenaza a sus personales, casos de estres postraumatico, trabajadores con efectos en la salud mental derivados de las situaciones de emergencia sanitaria, ambiental y social. En todos los casos senalados anteriormente se debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	subscripción protocolo extralab. MANUELDE.docx.pdf	For medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 9	"Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución sera sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonia con el Capitulo 11 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, por parte de los funcionarios competentes de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo en los terminos del mencionado artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, sin perjuicio del poder preferente de que trata el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012."	Ministerio del Trabajo	N			X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	3	"Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	4	Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda hacer efectivo y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos compensados durante los periodos de descanso.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	4	La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna los características de ser persistentes y demostrable.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	5	"Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, la cual definirá por lo menos: a. La forma cómo se garantizará y ejercerá tal derecho; incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). b. Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores o servidores públicos puedan presentar su queja frente a la culneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima. c. Un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución del conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	6	" Excepciones. No estarán sujetos á lo dispuesto en esta ley: a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo. b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública y organismos de socorro; c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	Artículo 4	será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 1	"Objeto. La presente Resolución tiene por objeto adoptar como referentes técnicos mínimos obligato-rio, para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de evaluación y Guías de intervención: 1. Batería de Instrumentos para la EvaluaCIÓn de Factores de Riesgo Psicosocial. 2. Guía Tecnica General para la Promoción, PrevenCIÓn e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la PoblaCIón Trabajadora. 3. Protocolo de acciones de promotion, prevencion e intervention de los factores psicosocia-es y sus efectos en el entorno laboral. 4. Protocolo de intervention de factores psicosociales en entidades de la administracion publica - Practicas de trabajo saludables en la administracion publica. 5. Protocolo de intervention de factores psicosociales en instituciones nacionales del sector Defensa - Cultura de vida y trabajo saludables. 6. Protocolo de intervention de factores psicosociales para trabajadores de la salud y asistencia social- Gestión de demandas en el trabajo. 7. Protocolo de intervention de factores psicosociales para trabajadores del sector transporte - Gestión de la jornada y prevencion de la fatiga laboral. 8. Protocolo de intervencion de factores psicosociales en el sector educativo - Violencia y acoso laboral en docentes. 9. Protocolo de intervention de factores psicosociales para trabajadores del sector financie" - Gestión del liderazgo y las demandas mentales en el trabajo. 10. Protocolo de prevencion y actuacion - Acoso laboral. 11. Protocolo de prevencion y actuacion - Síndrome de agotamiento laboral - "Burn out". 12. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral - ¿Depresión. 13. Protocolo de actuacion temprana y manejo de casos en el entorno laboral - Trastorno de estres postraumatico. 14. Protocolo de prevenciÓn y actuation en el entorno laboral - ReacciÓn a estres agudo. 15. Protocolo de actuation en el entorno laboral - Situaciones de duelo"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 10	Ideroga la Resolución 2404 de 2019	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 2	Ambito de aplicación. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contratación de prestación de servicios, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 2	Los instrumentos y guías que se adoptan mediante la presente Resolución y sus actualizaciones son de obligatorio cumplimiento, de libre acceso y no tienen costo alguno para los usuarios.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 3	"Periodicidad de la Evaluación. La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse de forma periodica, de acuerdo al nivel de riesgo psicosocial de las empresas. Las empresas en las cuales se ha identificado factores psicosociales intralaborales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo, deben realizar la evaluación de forma anual, enmarcado dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de realizar una intervención en la fuente de forma inmediata a través de controles administrativos, controles operacionales y cambios organizacionales. En las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de riesgo psicosocial intralaboral medio o bajo, la evaluación se realizara cada dos años y requiere intervention, tanto en la fuente como en el trabajador. La periodicidad de la evaluacion anual o cada dos años, deberá establecerse a partir del inicio de la ejecución de las acciones de intervention y control, las cuales deben realizarse de forma inmediata."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 3	"Para calcular el nivel de riesgo psicosocial intralaboral de las empresa se debe establecer el promedio del puntaje bruto total de los trabajadores obtenido a través de la aplicación y calificación del cuestionario intralaboral, y posteriormente transformarlo utilizando la formula que se encuentra establecida en el Manual del Usuario de la Bateria e identificar el nivel de riesgo de la tabla de baremos. Para este fin se debe calcular por separado el nivel de riesgo psicosocial intralaboral tanto para la forma A (cargos de nivel tecnico, profesional y directivo), como para la forma B (cargos de nivel auxiliar y operativo), y en el caso que el nivel de riesgo para alguna de estos dos formas sea alto o muy alto la evaluación debe realizarse de forma anual."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4	"2. Guías para el análisis Psicosocial. Las Guías de Análisis Psicosocial que hacen parte de la batería y que deben ser utilizadas para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son las siguientes: 2.1. Guía para el analisis psicosocial de puestos de trabajo. 2.2. Guía de entrevistas semiestructuradas para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. Además de las Guías antes para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. Además de los instrumentos señalados anteriormente, los empleadores o contratantes podran utilizar herramientas adicionales para evaluar los factores individuales y los efectos de los factores de riesgo psicosocial, que faciliten la identificación temprana de síntomas y signos asociados al estrés laboral y la gestión psicosocial oportuna. Los Administradores de Riesgos Laborales deben generar el apoyo técnico durante el seguimiento a las recomendaciones establecidas en el Manual General de la Bateria que hale parte de dicho documento. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de promoción de la salud mental y prevención del riesgo psicosocial, dirigidas a empresas afiliadas, trabajadores, contratantes y trabajadores afiliados, así como prestar asesoría y asistencia técnica para orientar la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4	"Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial. La Batería está conformada por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo, así: 1. Instrumentos de la batería para la evaluación del Riesgo Psicosocial. Los instrumentos que conforman la Batería y que deben ser utilizados para las evaluaciones periódicas de los factores de riesgo psicosocial son los siguientes: 1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral. 1.3. Cuestionario para la evaluación del estrés. 1.4. Ficha de datos generales (sociodemograficos y ocupacionales). La aplicación de los cuestionarios debe realizarse garantizando la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios de la batería. No pueden realizarse modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios ya que afectarían la validez y confiabilidad de los instrumentos."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4	"A partir del momento en el que el Ministerio del Trabajo publique en la pagina web del Fondo de Riesgos Laborales la herramienta práctica para la evaluación y gestion integral del riesgo psicosocial, los empleadores o contratantes podran aplicar la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial en su versión virtual y cuando cumplan con los criterios de seguridad de información establecidos para este fin. La herramienta practica publicada por el Ministerio del Trabajo, será la única que pueden utilizar las empresas para la aplicación virtual de la Batería de Instrumentos de Evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la cual será de libre acceso y sin costo alguno para los usuarios. El uso inadecuado de estos instrumentos, la no garantía de los derechos de autor, la reproducción o comercialización de los mismos, el no cumplimiento de los criterios de seguridad de información y de las condiciones de aplicación, acarreara las sanciones establecidas en la ley. El Ministerio del Trabajo establecerá las variables de información sobre evaluación de factores de riesgos psicosociales por dominio, dimensiones y nivel de estrés, que deberán reportar las empresas al sistema de información de riesgos laborales."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 5	"Custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial. Para la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial se aplicarán las siguientes reglas para cada uno de los casos: 1. Cuando la aplicación la realice el prestador de servicios de salud ocupacional (IPS) contratado por el empleador o contratante de personal, la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial en la historia clínica, deberá ser realizada e integrarse a la historia clínica ocupacional del trabajador, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. 2. Cuando los empresas cuenten con servicios medicos internos y la evaluación la realicen los psicólogos especializados que forman parte de estos servicios del empleador o contratante, la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial en la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 10 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el cumplimiento los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. entonces Ministerio de la Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 3. Cuando sean aplicados por psicólogos especializados contratados externamente, estos deberán conservar los instrumentos de evaluación de factores de riego psicosocial de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1090 de 2006 que reglamenta la profesión de psicología, así mismo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 5	"En ningún caso, los empleadores o contratantes podran tener, conservar o anexar copia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y de la historia clínica ocupacional en la hoja de vida del trabajador. Los informes individuales de evaluación de factores de riesgo psicosocial forman parte de las evaluaciones periódicas ocupacionales y por lo tanto deben reposar en la historia clínica ocupacional de cada trabajador, por lo cual son aplicables a estos documentos las disposiciones legales establecidas para el manejo, archivo y reserva de las historias clínicas ocupacionales. Los informes consolidados con la information general por grupos de trabajadores deben reposar en los archivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de los empleadores o contratantes y utilizarse Unicamente para fines de intervention de los factores de riesgo psicosocial."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 6	"Guía Tecnica General y protocolos para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora. La Guía Tecnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos presenta las acciones, estrategias y los protocolos específicos enunciados en los numerales 2 al 15 del artículo 3° de la presente Resolución, bajo tres enfoques: 1. Como instrumento de promoción de la salud y los factores protectores, la intervención de los factores de riesgos y la prevención de los efectos adversos en la salud de las personas. 2. Como componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 3. Como mecanismo de intervención de los factores de riesgo identificados a traves de la Bateria de Instrumentos para la Evaluación de los Factores de Riesgos Psicosociales. La Guía General contempla acciones de intervención y control frente a cada uno de los dominios y dimensiones contemplados en la Bateria de Instrumentos de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial y sus efectos, el igual se guías específicas de actuación frente a los efectos de estrés postraumatico, estrés agudo y depresión, y guías para situaciones de duelo, estres postraumatico, estres agudo y depresión, y guias por actividades económicas prioritarias, las cuales establecen estrategias de intervention de factores psicosociales para los sectores económicos de Administration Pública, Defensa, Educación, Financiero, Servicios de Salud y Servicios Sociales y Transporte. Estas guías proporcionan a los empleadores, contratantes, trabajadores, instituciones de la seguridad social y prestadores de servicios en seguridad y salud en el trabajo, sobre los criterios basicos para establecer, coordinar, implementar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias para la intervention de los factores psicosociales, tanto en el trabajo de forma presencial, teletrabajo, trabajo en casa o trabajo remoto así como para la promoción de la salud y la prevención de efectos adversos en los trabajadores y en las organizaciones. La intervención sobre los aspectos psicosociales implica un abordaje interdisciplinar que integre los conocimientos de diferentes disciplinas e instancias para el diseño, orientación y desarrollo de las actividades de prevención y control, así como para su acompañamiento y evaluacion. La intervención primaria de los factores de riesgo psicosociales debe realizarse en la fuente a traves de cambios organizacionales, controles administrativos y controles operacionales, necesarios para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la intervención secundaria en el trabajador a traves de acciones y estrategias para la promoción de la salud y la prevención de efectos acerca de la exposición a factores psicosociales."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	[redacted]	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 6	"El alcance de la Guía Tecnica y los protocolos, es proveer recomendaciones para el desarrollo de acciones y estrategias para la intervención de los factores psicosociales, siendo un referente mínim" para los empleadores o contratantes. Los empleadores y contratantes podrán desarrollar acciones y estrategias adicionales para la intervención ante de los factores de riesgo como de los efectos, incluyendo medidas de intervención en el trabajo a través de modalidades de trista a las Administradoras de Riesgos Laborales a mantener un espacio de atención no presencial (telefono, WhatsApp, redes sociales, otros) de ayuda intervención y/o soporte en crisis, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental que brinden primeros auxilios psicológicos, a los trabajadores de diferentes sectores economicos para contribuir a la salud mental y bienestar de los trabajadores"	Ministerio del Trabajo	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	Intervención de los Factores de Riesgo Psicosociales durante situaciones de emergencia sanitaria, ambientales y sociales. Las situaciones de emergencia declaradas por el Gobierno Nacional, hacen necesario que las empresas fortalezcan las acciones y medidas de prevención e intervención conducentes a proteger la salud mental y el bienestar de los trabajadores de diferentes sectores económicos que se encuentran desempeñando sus actividades tanto de forma presencial como teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto. Todas las empresas deben prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales, para lo cual deben utilizar los protocolos específicos de intervención de factores de riesgo psicosocial. Estas acciones deben desarrollarse en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben realizar las siguientes acciones: a. Campanas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores de los diferentes sectores económicos, en el desarrollo de las actividades destinadas a la reducción del estrés, al mejoramiento de las condiciones organizacionales y recursos personales para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales mas frecuentes ante situaciones de emergencia. b. Deben implementar una línea telefónica de ayuda, intervention psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental que brinden un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos, a los trabajadores de diferentes empresas afiliadas a la ARL, que requieran de este servicio y que estén disponible, por el tiempo que cure la situación de emergencia declarada por el Gobierno Nacional. c. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, identificación, prevención, intervención y canalizacion hacia los servicios de atención en salud mental, en el marco del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadores afiliados. e. Brindar apoyo emocional no presencial de escucha y orientacion en situaciones de crisis a traves de diferentes canales de interaccion (telefono, whatsapp, correo electronico, chat) mediante primeros auxilios psicologicos e intervencion psicosocial que contribuyan a la superación de la afectacion en salud mental y bienestar de los trabajadores de diferentes sectores económicos."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	Durante las situaciones de las emergencias sanitarias, ambientales y sociales declaradas por el Gobierno Nacional que impidan o limiten la prestación del trabajo de forma presencial, se podrá aplicar de manera virtual de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán reportar la información sobre las campanas de comunicación, acciones de prevención y estrategias de intervención desarrolladas en sus empresas afiliadas, de forma mensual, así como un reporte del registro de la información de los casos de trastornos de la salud mental y apoyo emocional a la Direccion de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 8	"8)Vigilancia Epidemiológica. Los empleadores o contratantes deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica en riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentren afiliados los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales como evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo. Para la implementacion del sistema de vigilancia epidemiologica de riesgo psicosocial en las empresas, se debe tener en cuenta entre otros los siguientes criterios para la inclusion de los trabajadores, como pueden ser los casos o eventos identificados por quejas de acoso laboral, consumo problematico de alcohol y sustancias psicoactivas, trabajadores accidentados de forma reincidente, patologias comunes o laborales por exposición a factores psicosociales, ausentismo por incapacidad medica, reincidencia de incapacidades con diagnosticos relacionados con riesgo psicosocial, eventos vitales estresantes o significativos ccrm muerte de seres queridos y eventos familiares o personales, casos de estres postraumatico, trabajadores con efectos en la salud mental derivados de las situaciones de emergencia sanitaria, ambiental y social. En todos los casos anteriormente se debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 9	"Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución sera sancionado conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 1562 de 2012 (modificatorio del parcialmente por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La investigación administrativa y la sanción serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo en los terminos del mencionado artículo 11 del Decreto 1295 de 1994, sin perjuicio del poder preferente de que trata el artículo 42 de la Ley 1562 de 2012."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	salvolaforma ARCHIVOS	"Definición de Desconexión laboral. Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, ni con cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su jornada o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	salvolaforma ARCHIVOS	La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser sistemática y demostrable.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	salvolaforma ARCHIVOS	Para efectos del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector público o privado, de manera que permita al trabajador o al servidor público, servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	salvolaforma ARCHIVOS	Será nula/ar cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	salvolaforma ARCHIVOS	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	5	"Política de desconexión laboral. Toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, deberá diseñar una política interna que garantice el derecho a la desconexión laboral de conformidad con la presente ley, la cual definirá por lo menos: a. La forma cómo se garantizará y ejercerá tal derecho; incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). b. Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores o servidores públicos puedan presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima. c. Un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución del conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Técnica	salvolaforma ARCHIVOS	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - Ley de desconexión laboral.	6	" Excepciones. No estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley: a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo. b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública y organismos de socorro; c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la empresa o institución, cuando sean necesarias para la continuidad del servicio o para conjurar situaciones similares o de urgencia en la operación de la empresa o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 1	"Objeto. La presente Resolution tiene por objeto adoptar como referentes tecnicos minimos obligato-ios, para la identification, evaluacion, monitoreo permanente e intervention de los tcctores de riesgo psicosocial, los siguientes Instrumentos de evaluacion y Guias de intervention: 1. Bateria de Instrumentos para la EvaluaCIOn de Factores de Riesgo Psicosocial. 2. Guia de Atencion Clinica Integral para la Prevencion, Atencion e Intervention de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Poblacion Trabajadora. 3. Protocolo de acciones de promotion, prevencion e intervention de los factores psicosocia es y sus efectos en el entorno laboral. 4. Protocolo de intervenCIOn de factores psicosociales en entidades de la administracion publica - Gestion de la Jornada y prevencion de la fatiga laboral. 5. Protocolo de intervencion de factores psicosociales en instituciones nacionales del sector Defensa - Cultura de vida y trabajo saludables. 6. Protocolo de intervention de factores psicosocies para trabajadores de la salud - Gestion de la Jornada y prevencion de la fatiga laboral. 7. Protocolo de intervencion de factores psicosocies para trabajadores del sector transporte - Gestion de la jornada y prevencion de la fatiga laboral. 8. Protocolo de intervencion de factores psicosocies en el sector educativo - Practicas de trabajo saludable para educadores. 9. Protocolo de intervencion de factores psicosocies para trabajadores del sector financier" - Gestion del liderazgo y las demandas mentales en el trabajo. 10. Protocolo de prevencion y actuacion - Acoso laboral. 11. Protocolo de prevencion y actuacion - Sindrome de agotamiento laboral - ""Burn out. 12. Protocolo de prevención y actuación en el entorno laboral ¿ Depresión. 13. Protocolo de actuación temprana y manejo de casos en el entorno laboral - Trastorno de estres postraumatico. 14. Protocolo de prevenciOn y actuation en el entorno laboral - ReacciOn a estres agudo. 15. Protocolo de actuation en el entorno laboral - Situaciones de duelo"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 10	Deroga la Resolución 2404 de 2019	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 2	Ambito de aplicacion. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las cooperativas de trabajo asociado, a las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 2	Los instrumentos y guias que se adopten mediante la presente Resolución y sus actualizaciones son de obligatorio cumplimiento, de libre acceso y no tienen costo alguno para los usuarios.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 3	"Periodicidad de la Evaluación. La evaluación de los factores de riesgo psicosocial debe realizarse periódicamente, de acuerdo con los resultados de la identificación de peligros. Las empresas en las cuales se ha identificado factores psicosociales intralaborales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo, deben realizar la evaluación de forma anual, enmarcado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosociales y requieren intervención, tanto en la fuente como en el trabajador, a través de controles administrativos, controles operacionales y cambios organizacionales. En las empresas en las cuales se ha identificado un nivel de riesgo psicosocial intralaboral medio o bajo, la evaluación se realizara cada dos años y requiere intervención, tanto en la fuente como en el trabajador. La periodicidad de la evaluacion anual o cada dos años, debera establecerse a partir del inicio de la ejecución de las acciones de intervención y control, las cuales deben realizarse de forma inmediata."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 3	"Para calcular el nivel de riesgo psicosocial intralaboral de las empresas se debe establecer el promedio del puntaje bruto total de los trabajadores obtenido a través de la aplicación y calificación del cuestionario intralaboral, y posteriormente transformarlo utilizando la formula que se encuentra establecida en el Manual del Usuario de la Bateria o identificar el nivel de riesgo en las baremos. Se debe tener en cuenta calcular por separado el nivel de riesgo psicosocial intralaboral tanto para la forma A (cargos de nivel tecnico, profesional y directivo), como para la forma B (cargos de nivel auxiliar y operativo), y en el caso que el nivel de riesgo para alguna de estas dos formas sea alto o muy alto la evaluación debe realizarse de forma anual."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4	"Bateria de Instrumentos para la Evaluacion de Factores de Riesgo Psicosocial. La Bateria esta conformada por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, asi como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo, asi: 1. Instrumentos de la bateria para la evaluación del Riesgo Psicosocial. Los instrumentos que conforman la Bateria y que deben ser utilizados para las evaluaciones periódicas de los factores de riesgo psicosocial son los siguientes: 1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral. 1.3. Cuestionario para la evaluacion del estres. 1.4. Ficha de datos generales (sociodemograficos y ocupacionales). La aplicación de los cuestionarios debe realizarse garantizando la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios de la bateria, no pueden realizarse modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios ya que afectarian la validez y confiabilidad de los instrumentos."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4	"3. Guias para el análisis Psicosocial. Las Guias de Análisis Psicosocial que hacen parte de la bateria y que deben ser utilizadas para las evaluaciones a profundidad de los factores de riesgo psicosocial son las siguientes: 2.1. Guia para el analisis psicosocial de puestos de trabajo. 2.2. Guia de entrevistas semiestructuradas para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 2.3. Guia de grupos focales para la evaluación de factores de riesgo psicosocial intralaboral. Estas guias son instrumentos complementarios a la bateria de instrumentos, que podran utilizar herramientas adicionales para evaluar los factores individuales y los efectos de los factores de riesgo psicosocial, que faciliten la identificación temprana de síntomas y signos asociados al estres laboral y la gestión psicosocial oportuna. Para la evaluación de caracteristicas de personalidad y estilos de afrontamiento se deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Manual General de la Bateria que hace parte de dicho documento. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de promoción de la salud y prevención de los factores de riesgo psicosociales para sus empleadores, trabajadores y trabajadores afiliados, para lo cual podrán implementar acciones para intentar la identificación, evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 4.	"A partir del momento en el que el Ministerio del Trabajo publique en la pagina web del Fondo de Riesgos Laborales la herramienta práctica para la evaluación y gestion integral del riesgo psicosocial, los empleadores o contratantes podran aplicar la Bateria de Instrumentos de Evaluación de factores de Riesgo Psicosocial de manera virtual siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución. En todo caso, la herramienta practica publicada por el Ministerio del Trabajo, será la única que pueden utilizar las empresas para la aplicación virtual de la Bateria de Instrumentos de Evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la cual será de libre acceso y sin costo alguno para los usuarios. El uso indebido de estos instrumentos, la no garantía de los derechos de autor, la reproducción o comercialización de los mismos, el no cumplimiento de los criterios de seguridad de información y de las condiciones de aplicación, acarreara las sanciones establecidas en la ley. El Ministerio del Trabajo establecerá las variables de información sobre evaluación de factores de riesgos psicosocial que deberán ser reportadas a través de la web, que deberán ingresar las empresas al sistema de información de riesgos laborales."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 5	"1. Custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial. Para la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial se aplicarán las siguientes reglas para cada uno de los casos: a. Cuando la aplicación la realice el prestador de servicios de salud ocupacional (IPS) contratado por el empleador o contratante de personal, la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial estará a cargo de dicho prestador, y se deberán dar las garantías de reserva y confidencialidad, conforme a los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. b. Cuando las empresas cuenten con servicios medicos internos y la evaluación la realicen los psicólogos especializados que forman parte de estos servicios del empleador o contratante, serán tambo los medicos como los psicólogos quienes tendrán la guarda y custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial en la historia clínica ocupacional y son responsables de garantizar su confidencialidad, conforme lo establece el artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007 expedida por el cumplimiento los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica. yestorces Ministerio de la Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, adicionen a sustituyan. c. Cuando sean aplicados por psicólogos especializados contratados externamente, podrán tener la custodia de los instrumentos de evaluación de factores de riego psicosocial siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1090 de 2006 que reglamenta la profesión de psicología, asi mismo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmos protocol subsalu MANUAL DE GOMA.pdf	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 5	"En ningún caso, los empleadores o contratantes podran tener, conservar o anexar copia de los instrumentos de evaluación de factores de riesgo psicosocial y de la historia clínica ocupacional en la hoja de vida del trabajador. Los informes individuales de evaluación de factores de riesgo psicosocial forman parte de las evaluaciones periódicas ocupacionales y por lo tanto deben reposar en la historia clínica ocupacional de cada trabajador, por lo cual son aplicables a estos documentos las disposiciones legales establecidas para el manejo, archivo y reserva de las historias clínicas ocupacionales. Los informes consolidados con la information general por grupos de trabajadores deben reposar en los archivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de los empleadores o contratantes y utilizarse únicamente para fines de intervención de los factores de riesgo psicosocial."	Ministerio del Trabajo	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmigo.protect-eqlend-wwww.link-www.com	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 6	Guía Tecnica General y protocolos para la promoción, prevencion e intervención de los Factores Psicosociales y sus efectos en la población trabajadora. La Guia Tecnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos presenta las acciones, estrategias y los protocolos específicos enunciados en los numerales 6 al 15 del artículo 1° de la presente Resolución, bajo tres enfoques: 1. Como instrumento de promoción de la salud y los factores protectores, la intervención de los factores de riesgos y la prevention de los efectos adversos en la salud de las personas. 2. Como componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 3. Como mecanismo de intervención de los factores de riesgo identificados a traves de la Bateria de Instrumentos para la Evaluacion de los Factores de Riesgos Psicosociales. La Guia General contempla acciones de intervención y control frente a cada uno de los dominios y dimensiones contemplados en la Bateria de Instrumentos de Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, como son: Carga mental, Demandas emocionales, Demandas frente al ritumo sol o síndrome de agotamiento laboral, acoso laboral, manejo en situaciones de duelo, estres postraumatico, estres agudo y depresion, y guias por actividades económicas prioritarias, las cuales establecen estrategias de intervención de factores psicosociales para los sectores económicos de Administration Pública, Defensa, Educación, Salud Humana y Servicios Sociales, Transporte y Minería. Los protocolos buscan orientar a los empleadores, contratantes, trabajadores, instituciones de la seguridad social y prestadores de servicios en seguridad y salud en el trabajo, sobre los criterios basicos para establecer, coordinar, implementar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias para la intervención de los factores psicosociales, tanto en el trabajo como en los trabajadores, a fin de contribuir a la mejora en la salud y la promoción de la salud y la prevención de efectos adversos en los trabajadores y en las organizaciones. La intervención sobre los aspectos psicosociales implica un abordaje interdisciplinar que integre los conocimientos de diferentes disciplinas e instancias para el diseño, orientación y ejecución de las actividades de prevención y control, asi como para su acompañamiento y evaluación. La intervención primaria de los factores de riesgo psicosociales debe realizarse en la fuente a traves de cambios organizacionales, controles administrativos y controles operacionales, dirigidos a reducir la exposición a factores de riesgo. La intervención secundaria se encuentra en el trabajador a traves de acciones y estrategias para la promocion de la salud y la prevencion de efectos acversos de la exposición a factores psicosociales."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmigo.protect-eqlend-wwww.link-www.com	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 6	"El alcance de la Guia Tecnica y los protocolos es proveer recomendaciones para el desarrollo de acciones y estrategias para la intervention de los factores psicosociales, siendo un referente mínimo" para los empleadores o contratantes. Los empleadores y contratantes podrán desarrollar acciones y estrategias adicionales para la intervención de los factores psicosociales y sus efectos, incluyendo medidas de intervención tanto en la fuente como en los trabajadores. Se insta a las Administradoras de Riesgos Laborales a mantener un espacio de atención no presencial (telefono, WhatsApp, redes sociales, otros) de ayuda intervención y/o soporte en crisis, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental que brinden un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional a los trabajadores de todos los sectores economicos para continuar a la salud mental y bienestar de los trabajadores"	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmigo.protect-eqlend-wwww.link-www.com	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	"Intervención de los Factores de Riesgo Psicosociales durante situaciones de emergencia sanitaria, ambientales y sociales. Las situaciones de emergencia declaradas por el Gobierno Nacional, hacen necesario que las empresas fortalezcan las acciones y medidas de prevención e intervención conducentes a proteger la salud mental y el bienestar de los trabajadores de diferentes sectores económicos que se encuentren desempeñando sus actividades tanto de forma presencial como teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto. Todas las empresas deben prestar asistencia psicológica remota y desarrollar acciones de promoción de la salud mental y la prevención e intervención del estrés y los problemas y trastornos mentales, para lo cual deben utilizar los protocolos específicos de intervención de factores psicosociales, los cuales deben ser desarrollados e implementados en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las Administradoras de Riesgos Laborales deben realizar las siguientes acciones: 1. Campanas y espacios de capacitación a los empleadores y trabajadores de los diferentes sectores económicos, en el desarrollo de las actividades destinadas a la reducción del estres, al mejoramiento de las condiciones organizacionales y recursos personales para el manejo de las reacciones emocionales y conductuales mas frecuentes ante situaciones de emergencia. 2. Deben implementar una linea telefonica de ayuda, intervention psicosocial y/o soporte en crisis no presencial, atendido por un equipo de profesionales de la salud mental que brinden un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional y primeros auxilios psicológicos, a los trabajadores de diferentes sectores económicos que se encuentren desempeñando sus actividades de forma remota, por el tiempo que cure la situación de emergencia declarada por el Gobierno Nacional. 3. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, identificación, prevención, intervención y canalizacion hacia los servicios de atención en salud mental, a nivel interno del acompañamiento y apoyo a los empleadores y sus trabajadores afiliados. 4. Brindar apoyo emocional no presencial de escucha y orientacion en situaciones de crisis a traves de diferentes canales de interaccion (telefono, whatsapp, redes sociales, otros) a los trabajadores que requieran una intervención psicosocial que contribuyan a la superación de la alteración en salud mental y bienestar de los trabajadores de diferentes sectores económicos."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmigo.protect-eqlend-wwww.link-www.com	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán reportar la información sobre las campanas de comunicación, acciones de prevención y estrategias de intervención desarrolladas en sus empresas afiliadas, de forma mensual, asi como un reporte del registro de llamadas recibidas a traves de la linea de atención, orientación y apoyo emocional a la Direccion de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmigo.protect-eqlend-wwww.link-www.com	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 7	Durante las situaciones de las emergencias sanitarias, ambientales y sociales declaradas por el Gobierno Nacional que impidan o limiten la prestación del trabajo de forma presencial, se podrá aplicar de manera virtual de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmigo.protect-eqlend-wwww.link-www.com	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 8	"8)Vigilancia Epidemiológica. Los empleadores o contratantes deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la participación de los trabajadores, orientados a identificar, medir, evaluar y controlar los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo. Para la implementacion del sistema de vigilancia epidemiologia de riesgo psicosocial en las empresas, se debe tener en cuenta entre otros los siguientes criterios para la inclusion de los trabajadores, como pueden ser los casos o eventos identificados por quejas de acoso laboral, consumo problematico de alcohol y sustancias psicoactivas, trabajadores accidentados de forma reincidente, patologias comunes o laborales por exposición a factores psicosociales, trabajadores que hayan sido calificados con secuelas incapacitadoras con diagnosticos relacionados con riesgo psicosocial, eventos vitales estresantes o significativos com muerte de seres queridos y eventos familiares o personales, casos de estres postraumatico, trabajadores con efectos en la salud mental derivados de las situciones de emergencia sanitaria, ambiental y social. En todos los casos anteriormente se debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 2764 de 2022	Técnica	colocmigo.protect-eqlend-wwww.link-www.com	Por medio de la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos.	Artículo 9	"Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución sera sancionado de conformidad con el Capitulo 11 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonia con el Capitulo 11 del Titulo 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La investigación administrativa y la sanción serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo en los terminos del mencionado artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, sin perjuicio del poder preferente de que trata el artículo 42 de la Ley 1562 de 2012."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 1	"Objeto. Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución, para prevenir y controlar la exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable con el fin de: 1.1. Reducir la exposición al polvo de Sílice Cristalina Respirable, en los lugares o actividades de trabajo en donde esta se pueda dar, tales como la explotación, beneficio, procesamiento, uso, manejo, almacenamiento, transformación, disposición de materiales, productos o residuos que lo contengan. 1.2. Establecer mecanismos de control factibles y razonables para reducir la exposición ocupacional a Sílice Cristalina Respirable, a niveles que no superen los valores límites permisibles vigentes fijados de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Resolución 2400 de 1979 o la norma que adicione, modifique o sustituya."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 1	"Las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deben aplicarse en las actividades económicas identificadas con exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable. Incluye todas las actividades de extracción, trituración, molcia, aserrado, ruptura de roca y piedra, y en general cualquier actividad que genere material particulado de origen mineral o en los procesos productivos donde se usa como materia prima. Actividades de Construcción, Fabricación de vidrio y cerámica, Trituración y moldes, Limpieza con chorro de arena (sand blasting), Minería y actividades extractivas, Fundición, Cerámica, Alfareria, Arcilla, Cemento, Corte de piedra, Agricultura - quemas, Manufactura y uso de abrasivos, Manufactura de jabones y detergentes, entre otras.""	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 2	"Ámbito. La presente Resolución con su anexo técnico es de obligatorio cumplimiento y debe ser aplicado por las empresas públicas y privadas; los trabajadores dependientes e independientes; los trabajadores cooperados y en misión; los trabajadores de la economía solidaria y del sector cooperativo; las Administradoras de Riesgos Laborales; la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y las Fuerzas Militares en lo que hace al personal civil, que realicen actividades u operaciones que impliquen exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 2	El Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable que adopta esta Resolución, se utilizará con enfoque de prevención y control integral del riesgo, no para determinación de origen de enfermedad	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3	"Obligaciones. En el marco del presente reglamento, se establecen las siguientes obligaciones para: 3.1. El Ministerio del Trabajo: 3.1.1. Recopilar y analizar la información relacionada con la Seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajadores que desarrollan actividades u operaciones que impliquen exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable. 3.1.2. Emitir las directrices para los distintos actores del Sistema General de Riesgos Laborales en el marco de sus competencias, relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en el anexo técnico de la presente Resolución. 3.1.3. Fortalecer la inspección, vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Riesgos Laborales para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución que adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable. 3.1.4. Establecer guías técnicas que se requieran para desarrollar los diferentes componentes del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3	"3.2. La Administradora de Riesgos Laborales (ARL): 3.2.1. Durante el primer trimestre de cada año, consolidar y reenitr a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la información que le envían sus empresas afiliadas del año inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable y con las directrices que para ello defina el Ministerio del Trabajo. 3.2.2. Disponer de personal con los conocimientos necesarios para asesorar técnicamente e informar a sus empresas afiliadas sobre la aplicación del Regla- mento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable. 3.2.3. Capacitar a los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Vigía Ocupacional, a los trabajadores y a los empleadores, sobre la aplicación del presente reglamento. 3.2.4. Supervisar a las empresas afiliadas, que realizan actividades que impliquen exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable, para que cumplan con las medidas específicas de prevención y protección de acuerdo con el objeto del presente reglamento; fomentar espacios entre sus empresas afiliadas, con el propósito de generar los intercambios de experiencias necesarias, enfocadas a cumplir con el objeto del presente reglamento. 3.2.5. Apoyar efectiva e integralmente los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica de las empresas afiliadas (vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores). 3.2.6. Desarrollar estrategias educativas dirigidas a toda la población trabajadora, relacionadas con la prevención y control de los riesgos derivados de la exposición a Sílice Cristalina Respirable. 3.2.7. Capacitar, asesorar y asistir a los trabajadores, contratistas, estudiantes y personas afiliadas a la Administradora de Riesgos Laborales, en la implementación del presente Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable y en todas las actividades de prevención, promoción y rehabilitación para lo cual se podrá utilizar las tecnologías de la información, entre ellas, la de realidad virtual. 3.2.8. Las demás obligaciones establecidas en el marco de la legislación vigente."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3	"3.3. El Empleador o contratante. En complemento con las demás obligaciones que tienen los empleadores y contratantes dentro del marco normativo de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, estos tienen las siguientes obligaciones dentro del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable: 3.3.1. Diseñar, implementar y mantener un programa para identificar, prevenir y controlar la exposición a Sílice Cristalina Respirable en los ambientes de trabajo, dentro del campo de aplicación del presente reglamento, que incluya el Reglamento de Higiene y Seguridad para el Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable. Las medidas de prevención y control deben adoptarse de acuerdo con el esquema de jerarquización establecido en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 del 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y las mismas, deben hacer parte del sistema de vigilancia epidemiológica para material particulado. 3.3.2. Dentro de las acciones del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, implementar un programa de protección respiratoria que, entre otros, incluya el deber de proporcionar sin costo para el trabajador equipos de protección personal respiratorio para cada tipo de riesgos, velando por su mantenimiento y promovio en aplicación medidas destinadas a asegurar su utilización. 3.3.3. Informar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y/o vigía del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre el resultado de las mediciones ambientales y de las medidas de control adoptadas para prevenir y controlar la exposición a Sílice Cristalina Respirable. 3.3.4. Realizar la inspección y el mantenimiento periódico de los instalaciones, máquinas y equipos para prevenir la contaminación del ambiente de trabajo, de manera tal, que la concentración de la exposición a Sílice Cristalina Respirable se mantenga por debajo de los valores límites permisibles; no obstante, los empleadores y contratantes deben mantener el nivel de exposición dentro de los límites establecidos. 3.3.5. Informar a los contratistas y subcontratistas acerca de las medidas de prevención contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable y asegurar que todo el personal independientemente de su forma de vinculación cumpla con las disposiciones contenidas en el mismo. 3.3.6. Realizar evaluaciones médicas ocupacionales de exposición a Sílice Cristalina Respirable, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable, permitiendo la detección oportuna temprana de las patologías relacionadas por exposición a Sílice Cristalina Respirable. 3.3.7. Remitir a su Administradora de Riesgos Laborales (ARL) dentro del último trimestre del año, la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable y con las directrices que, para ello, defina el Ministerio del Trabajo. 3.3.8. Capacitar a la población trabajadora, en relación con la prevención y control de los riesgos derivados de la exposición a Sílice Cristalina Respirable para lo cual se podrá utilizar las tecnologías de la información, entre ellas, la de realidad virtual."	Ministerio del Trabajo	N			X	

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3	3.4. Los Trabajadores y contratistas: En complemento a las demás obligaciones que tienen los trabajadores y contratistas en cumplimiento del marco normativo de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, estos tienen las siguientes obligaciones dentro del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable: 3.4.1. Cumplir todas las medidas establecidas por la empresa o su contratante, para prevenir y controlar los riesgos asociados con la exposición a materiales con contenido de Sílice Cristalina Respirable. 3.4.2. Acudir a las evaluaciones médicas ocupacionales, de conformidad con lo que se defina en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable y las demás disposiciones legales vigentes. 3.4.3. Participar en las capacitaciones y seguir todas las instrucciones impartidas por el empleador o contratante, sobre el uso de los métodos de trabajo, dentro del Programa para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable. 3.4.4. Portar los equipos de muestreo personal cuando lo indique el empleador y acorde con lo dispuesto en Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable, para medir el nivel de exposición a Sílice Cristalina Respirable. 3.4.5. Utilizar correctamente los Elementos de Protección Personal proporcionados por el empleador, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable y las demás disposiciones complementarias. 3.4.6. Dar aviso inmediato al empleador sobre cualquier situación que pueda poner en riesgo su salud o la de sus compañeros de trabajo, con relación a la aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable. 3.4.7. Abstenerse de fumar y consumir alimentos y bebidas en el puesto de trabajo."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3	3.5. Proveedores (incluye fabricantes y comercializadores) 3.5.1. Quienes fabriquen y comercialicen productos y/o materiales que contienen Sílice Cristalina Respirable, deberán poner a disposición de los compradores el porcentaje en la composición de sílice o cualquiera de las otras formas cristalinas del cuarzo, las fuentes de información pertinente para el uso seguro de estos materiales, de acuerdo con la probabilidad que estos tengan de generar exposición a Sílice Cristalina Respirable, así como procurar la entrega del producto libre de residuos y en adecuadas condiciones. Esta información debe estar en idioma español. 3.5.2. Quienes provean maquinarias y equipos para la industria que procese materiales con contenido de Sílice Cristalina Respirable, deben garantizar que los mismos, estén provistos de los dispositivos necesarios para controlar la liberación de material particulado hacia los ambientes de trabajo. 3.6. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo: En complemento a las demás obligaciones que tienen el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo en el cumplimiento del marco normativo de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, este tiene las siguientes obligaciones dentro del presente reglamento: 3.6.1. Fomentar la aplicación de las medidas de prevención conforme con lo dispuesto en el anexo técnico de la presente Resolución, con el fin de prevenir y controlar los riesgos para la salud de los trabajadores, que implica la exposición de Sílice Cristalina Respirable. 3.6.2. Conocer los informes sobre las mediciones ambientales de Sílice Cristalina Respirable y presentar sugerencias de mejoramiento necesarias. 3.6.3. Realizar inspecciones en el marco de la normatividad que regula las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y/o Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo - VIGIA de SST, con el fin de promover el cumplimiento del anexo técnico del presente reglamento. 3.6.4. Las demás obligaciones que le competen dentro del Sistema General de Riesgos Laborales. CAPÍTULO III Disposiciones Generales"	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4	Actividades de Prevención y Promoción de la Salud. Las empresas donde se manejen materiales con contenido de Sílice Cristalina Respirable, deben desarrollar actividades de prevención y promoción de la salud de acuerdo con el anexo técnico que hace parte integral del presente Reglamento.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 5	Vigilancia de la Salud de los Trabajadores y/o contratistas. La vigilancia de la salud de los trabajadores, debe cumplir con lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales o la norma que la modifique, sustituya o complemente, en donde exista la probabilidad de exposición a Sílice Cristalina Respirable. El empleador o contratante debe cumplir lo descrito en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 6	Anexo Técnico y su Actualización. El anexo técnico que hace parte constitutiva del presente Reglamento y que es de obligatorio cumplimiento, debe ser revisado por lo menos cada cinco (5) años para efectos de su actualización por parte del Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 7	Inspección, Vigilancia y Control. La inspección, vigilancia y control del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable, se efectuará de acuerdo con el ámbito de la competencia del Ministerio del Trabajo, según lo establecido en el Decreto 1295 de 1994, Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en materia de sanciones, inspección, vigilancia y control.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 8	"Transición. Con el objetivo de implementar de manera rigurosa el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable, los empleadores y contratantes deben cumplir lo siguiente: 8.1. Si programa de prevención por probable exposición a Sílice Cristalina Respirable contenido en el anexo técnico de la presente Resolución, se debe implementar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de la expedición de la presente Resolución, el cual hará parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y debe incluir todas las disposiciones establecidas en el anexo técnico de la presente y las disposiciones que adicione, modifique o sustituya en cuanto a prevención de riesgo laboral integral. 8.2. Los médicos radiólogos y/o neumólogos están facultados conforme a su formación médica y especialización a realizar la lectura de radiografías conforme a la presente Resolución y a los estándares de calidad establecidos en la Clasificación Internacional y criterios de la Organización Internacional del trabajo (OIT), lo cual será comunicado e informado en su oportunidad por el Ministerio del Trabajo a los diferentes actores, entidades e instituciones del Sistema General de Riesgos Laborales. 8.3. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Ocupacional con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, deben cumplir en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses a partir de la expedición de la presente Resolución, para: 8.3.1. Contar con el personal capacitado conforme a la presente Resolución y estándares de calidad en lo que concierne a la toma e interpretación de exámenes para/Otros complementarios con el fin de realizar actividades de prevención, promoción y que dichos profesionales puedan realizar el diagnóstico de enfermedades laborales relacionadas con la exposición al polvo de Sílice Cristalina Respirable, el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Riesgos Laborales, establecerá dichos estándares de calidad. 8.3.2. Obtener la acreditación específica en los métodos utilizados para el análisis de Sílice Cristalina Respirable, dicha acreditación podrá ser otorgada o reconocida por organismos del sistema nacional o internacional de acreditación."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 9	El incumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable acarrea las sanciones del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 2	"Medidas de prevención y control del riesgo por exposición a sílice cristalina respirable 2. Jerarquización de las medidas de prevención y control 2.1 Eliminación del peligro/riesgo: Medida que en toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo. 2.2 Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo. 2.3 Controles de ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen de generación, en el medio o en el trabajador. de un peligro o un proceso da trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros. 2.4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la forma de organización del trabajo, entre otros, señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros. 2.5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de implementos destinados a ser utilizados por los trabajadores y/o contratistas, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los elementos de protección personal no deben ser considerados como complementarios a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3.1	"ESTRATEGIA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EXPOSICIONES A SÍLICE CRISTALINA (FRACCIÓN RESPIRABLE) EN AIRE. 3.1 Evaluación de la exposición. La evaluación de la exposición a Sílice Cristalina (fracción respirable) en aire, debe realizarse bajo criterios de calidad, representatividad, idoneidad profesional y principios éticos que aseguren el principio de que la totalidad de los trabajadores ocupacionalmente expuestos a Sílice libre Cristalina Respirable, sean incorporados y controlados sus exposiciones todos los días y durante su vida laboral. 3.1.1 Para el muestreo y análisis de Sílice Cristalina (fracción respirable) en aire, se tendrán en cuenta métodos de muestreo reconocidos internacionalmente. Entre otros, están los establecidos por el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno de los Estados Unidos (NIOSH) a través de los métodos NIOSH 7500 para cuarzo en sílice cristalina, NIOSH 7501 para sílice amorfa, NIOSH 7602 para cuarzo en mezclas de carbón, y NIOSH 0600 para partículas de polvo no clasificadas de otra forma. 3.1.2. La toma de muestras de Sílice Cristalina (fracción respirable) en aire, dentro del territorio nacional, deberá ser realizada por laboratorios acreditados o reconocidos para este fin, por entidades certificadoras de competencias en el marco del sistema nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente. 3.1.3. A partir del momento que se cumpla el periodo de transición establecido en el artículo 8 de la presente Resolución, los laboratorios que realicen la toma de muestras de Sílice libre cristalina deben contar con acreditación específica para los métodos utilizados, otorgada por organismos reconocidos dentro del sistema nacional o internacional de acreditación de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3.2	"ESTRATEGIA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EXPOSICIONES A SÍLICE CRISTALINA (FRACCIÓN RESPIRABLE) EN AIRE. 3.2. Estrategia y Frecuencia de Evaluación de la Exposición a Sílice Cristalina (fracción respirable) en Aire: La exposición de los trabajadores a Sílice Cristalina Respirable se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios: 3.2.1. El monitoreo de Sílice Cristalina Respirable no sustituye la responsabilidad del empleador y/o contratante de diseñar, implementar y mantener un programa para identificar, prevenir y controlar la exposición a Sílice Cristalina Respirable y de implementar medidas de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en el presente anexo técnico, para reducir y controlar la exposición a Sílice Cristalina Respirable dentro de los límites establecidos en el presente anexo técnico. El monitoreo es uno de los mecanismos para evaluar la efectividad de las medidas implementadas o que las mismas se mantienen en el tiempo, debe primar el control del riesgo sobre el monitoreo. 3.2.2. El empleador y/o contratante deberá realizar una evaluación inicial (línea base o de referencia) de la exposición ocupacional (concentración TWA) para una muestra aleatoria (al azar) con la población (universo) de trabajadores que conforman el grupo o grupos de exposición similar (GES), previamente establecidos a partir de las denominaciones de cargo, análisis de tareas, metodología observacional (valoración subjetiva/cualitativa), entrevistas a trabajadores y/o cualquier otra información que permita establecer GES de exposición comparables y relacionadas con la presencia de Sílice Cristalina Respirable. 3.2.3. El número mínimo de muestras que deben tomarse para caracterizar la exposición ocupacional de cada trabajador y/o contratista o GES será de 6 a 10 cuando los grupos de exposición similar (GES) sean de hasta 9 y 50 y el correspondiente a la raíz cuadrada de la población (universo), para GES con más de 50 trabajadores. 3.2.4. El valor de la Media Geométrica (MG) de las exposiciones, será el criterio que se tendrá en cuenta para decidir la condición de conformidad o no con el valor límite permisible asignado a Sílice Cristalina Respirable, así: a) Si la Media Geométrica (MG) resulta igual o mayor al nivel de acción (50 % del TWA asignado a la Sílice Cristalina), el empleador deberá presentar en un período no mayor a 6 meses, un plan de acción tendiente a adoptar las medidas técnicas y/o administrativas necesarias para reducir la exposición a Sílice Cristalina Respirable, a un nivel tan bajo como sea razonablemente posible y dentro de lo factible, inducirla a valores por debajo del nivel de acción (50 % del TWA). b) Si la Media Geométrica (MG) resulta menor al nivel de acción (50 % del TWA asignado a Sílice Cristalina Respirable), la situación se entenderá controlada y sólo serán requeridas medidas generales de comunicación de peligros, de autocuidado en la salud y uso voluntario de equipo de protección personal respiratoria. 3.2.5. Para determinar el nivel de reducción de la exposición, se tendrá en cuenta el impacto que sobre la misma genere la implementación de la jerarquización de las medidas de prevención y control descritas en el numeral 2 del presente anexo técnico, incluido el factor de protección del Elemento o Equipo de Protección Personal Respiratorio. 3.2.6. El factor de protección asignado a los elementos o equipos de protección personal respiratoria suministrados a los trabajadores podrán ser tenidos en cuenta en la estimación del nivel de exposición, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral 4.3 de este anexo técnico. 3.2.7. La validación de la adecuada conformación de los Grupos de Exposición Similar será verificada a través de la desviación estándar geométrica (medida estadística de dispersión asociada al promedio de las evaluaciones ambientales) la cual no deberá ser mayor a 2.5 (adimensional). 3.2.8. El Ministerio del Trabajo elaborará una guía orientativa sobre las consideraciones, cálculos y criterios de decisión entre otros, que habrá de tenerse en cuenta para el desarrollo de la estrategia de evaluación de la exposición a Sílice Cristalina Respirable, contemplada en este anexo técnico. La guía incluirá un listado de la información que habrá de documentarse por parte del empleador y/o contratante, así como el periodo de tiempo en el que esta deberá ser debe estar actualizado a efectos de los procesos de vigilancia y control que establece el Decreto 1072 de 2015 y este reglamento. 3.2.9. El empleador y/o contratante debe llevar a cabo planes de evaluación periódica de la exposición a Sílice libre cada vez que se presenten modificaciones en los procesos de producción, condiciones de trabajo, tareas y roles asignados a los Grupos de Exposición Similar, circunstancias de exposición, incorporación de nuevos equipos, herramientas y procesos que sugieran cambios en los niveles de dispersión de polvo de sílice libre en los entornos de trabajo. 3.2.10 El plan de control de la exposición de los trabajadores a Sílice libre debe incluir campañas de monitoreo de la exposición a los Grupos de Exposición Similar de acuerdo con la siguiente periodicidad: a) Al menos una vez al año para aquellos Grupos de Exposición Similar que presentaron, en el monitoreo inmediatamente anterior, un valor de la media geométrica (MG) iguales o superiores al nivel de acción (50 % el valor TWA). b) Al menos una vez cada tres Años para aquellos GES que presentaron niveles de exposición ocupacional, determinado a partir de la media geométrica MG, inferiores al nivel de acción (50 % el valor TWA). 3.2.11 El empleador y/o contratante, con la asesoría técnica de su Administradora de Riesgos Laborales (ARL) podrá adoptar una periodicidad de monitoreo diferente siempre y cuando aporte argumentación técnica válida o evidencia científica para esta modificación."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3.3	Límites de Exposición Ocupacional: Los valores límites permisibles para Sílice Cristalina Respirable, se regirán por lo establecido en el artículo 154 de la Resolución 2400 de 1979 y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 3.4	3.4. Corrección del Valor Límite Permisible: El valor límite permisible se debe corregir cuando el valor límite supere los 8 horas laborales. Para ello se debe tener en consideración los tiempos reales promedio se dedican los trabajadores a las tareas con exposición a material desarrollado por Brief y Scala, a través de las siguientes formulas: ver en la norma.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.1	"PLAN DE CONTROL DE LA EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A SÍLICE CRISTALINA (FRACCIÓN RESPIRABLE) Se debe evitar la manipulación directa de Sílice Cristalina Respirable, utilizando procedimientos automáticos o sistemas de mando a distancia, métodos de aspiración, humectación o ventilación, con el propósito de disminuir la exposición a polvo respirable de este material. Las etapas del proceso productivo en las cuales se genere alto desprendimiento de material particulado deben, en lo posible, ser aisladas. De lo contrario, se deben implementar medidas que eviten la dispersión de polvo al ambiente de trabajo, tales como el confinamiento, aspiración, humectación, o cualquier otro que ofrezca igual o mejor eficiencia."	Ministerio del Trabajo	N			X	

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.2	"Plan de Control de la Exposición En las empresas donde exista posibilidad de exposición a Sílice Cristalina (fracción respirable), el empleador y/o contratante debe establecer, implementar, evaluar y mantener un plan o programa escrito destinado a controlar la exposición de los trabajadores en su lugar de trabajo. Este plan debe incluir como mínimo, los siguientes aspectos: Inventarios definidos en las guías técnicas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo para este fin, de acuerdo a las obligaciones planteadas en el capítulo 11, artículo 3, numeral 3.1.4 de la presente resolución y que debe incluir entre otros, los siguientes aspectos: a) Descripción de la operación que tenga probabilidad de producir Sílice Cristalina Respirable, incluyendo el número de trabajadores expuestos, el tiempo de duración de cada uno de ellos, la frecuencia con que tiene lugar esta circunstancia, maquinaria utilizada, materiales manipulados, dispositivos de protección que poseen los equipos o que usan los transgiteros, número de trabajadores expuestos, procedimientos y prácticas de mantenimiento. b) Planos de las instalaciones, información de datos de seguridad, estudios u otras evaluaciones de exposición. c) Programación de mediciones, análisis y evaluación de los resultados de las mediciones efectuadas en los ambientes de trabajo, para determinar la eficacia de las medidas de control. d) Descripción de las prácticas de trabajo seguro y las disposiciones administrativas existentes. e) Cronograma detallado de acciones a desarrollar en el programa de prevención para la aplicación del plan de control de la exposición. f) Descripción de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con la prevención de posibles patologías originadas por exposición a polvo de Sílice Cristalina Respirable y los procedimientos de seguridad. g) Establecer y aplicar los indicadores de estructura, proceso y resultado que evalúen la efectividad de las medidas adoptadas y su impacto sobre las buenas prácticas."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.1	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR) 4.3.1 Solo se deben utilizar equipos o elemento de protección personal respiratorio aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces. En ausencia de equipos o elementos de protección personal respiratoria aprobados por dicho Ministerio, se debe garantizar que éstos, ofrezcan una alta eficiencia de retención, la cual debe ser igual o superior al 95% para partículas de 0,3 micrómetros de diámetro y que posean el etiquetado de aprobación CE (Europa) EN 149 FFP3, NIOSH N, R/P 100 o su equivalente.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.10	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR). El Equipo o Elemento de Protección Personal Respiratoria es de uso personal y se debe destinar al uso exclusivo del trabajador y/o contratista al que se le suministra."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.11	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR). El empleador y/o contratante debe designar una persona con entrenamiento para revisar periódicamente el estado de los EPPR, antes y después de cada uso, durante el mantenimiento y mantenimiento necesario, y llevar los registros indicadores de revisión y mantenimiento."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.12	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR). Cuando no se estén utilizando, los Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria deben guardarse en un recipiente cerrado facilitado para el efecto"	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.13	Cuando los Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria estén regularmente en uso, su limpieza se debe efectuar todos los días después de su uso, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. En cada ocasión se debe comprobar el estado del prefiltros y de los filtros y cambiarlos si es necesario. A los Equipos o elementos de Protección Personal Respiratoria que se encuentren en almacenamiento, no se les debe hacer mantenimiento, este solo aplica para los equipos instalados.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.14	El mantenimiento y reemplazo de los Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria, debe ajustarse al procedimiento recomendado por el fabricante del equipo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.15	Para cada Equipo o Elemento de Protección Personal Respiratoria que requiera mantenimiento, se debe llevar una ficha individual (hoja de vida) en la que se indique el tipo de mantenimiento realizado, así como la fecha en la que se entregaró y las fechas en que ha recibido mantenimiento y revisión.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.16	A cada trabajador y/o contratista, se le debe llevar un registro de capacitación e instrución en el uso del Equipo o Elemento de Protección Personal Respiratoria.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.17	El registro de control de la exposición a la Sílice Cristalina (fracción respirable), debe incluir la información sobre los Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria utilizado en el puesto de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.18	"Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), deben prestar asesoría técnica a sus empresas en la implementación del programa de protección respiratoria.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.2	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR). Para la selección y utilización de los equipos de protección personal respiratoria (EPPR), se deben tener en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y en ausencia de estos, el estándar OSHA 29CFR 1910.134 para cobre mismo, debe incluir lo siguiente: a) Procedimientos para la selección de los Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria que incluya entre otros, lo siguiente: i. Factores del trabajo que pueden incidir en el buen funcionamiento del equipo. ii. Tipo de equipo y nivel de protección que permita la adaptación del equipo a las características anatómicas del usuario. iii. Vida útil del equipo. iv. Limitaciones de uso v. Compatibilidad con otros Equipos o Elementos de Protección Personal. vi. Efectos que el uso del equipo respiratorio pueda producir sobre la salud. vii. funcionalidad de otros elementos de protección personal, y viceversa. ix. Conocer el factor de protección asignado (FPA) del equipo. b) Evaluación médica que establezca que no existen limitaciones o contraindicaciones para el uso de Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria. c) Pruebas de ajuste cuantitativas, que el empleador y/o contratista use cualquier respirador con una pieza facial ajustado de presión negativa o positiva, el empleado debe someterse a una prueba de ajuste con la misma marca, modelo, estilo y tamaño de respirador que se usará. Se debe cumplir con estándares nacionales o en su defecto, que cumpla con el estándar OSHA 29CFR 1910.134. d) Instrucción y formación: El empleador y/o contratista debe asegurarse cada vez que utiliza o se coloca r1 Equipo o Elementos de Protección Personal Respiratoria, que determina si dicho equipo está colocado correctamente sobre el rostro, o si hay que volver a ajustarlo. e) Mantenimiento y cuidado de los Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.3	"Los Equipos o Elementos de protección personal respiratoria (EPPR) dependiendo de su diseño, ajuste, construcción y funcionamiento, ponen distintos grados de protección. Todos los Equipos o Elementos de protección personal respiratoria tienen un Factor de Protección Asignado, que indica el grado de protección respiratoria que proporcionará al trabajador que lo use; cuanto más alto, mayor será la protección respiratoria proporcionada. Los Factores de Protección Asignado, son factores que se establecen mediante estudios a gran escala. Para conocer el Factor de Protección que requiere un trabajador y/o contratista, se debe determinar en primer lugar el Indice de Protección (IP). Este índice se calcula dividiendo la concentración del contaminante en el ambiente, por el límite de exposición permitido. Indice de protección Factor de Protección 1-9 5 10-49 50 50-99 100 100-999 1000 1000-10.000 10000 Teniendo el Factor de Protección que se necesita y el Factor de Protección Asignado del Equipo o Elemento de protección personal respiratoria, podemos determinar el tipo de elemento que se debe utilizar."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.4	"Los equipos o elementos de protección personal respiratoria se deben suministrar de cuerdo con el procedimiento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces. En todo caso, se debe considerar la preeminencia de las medidas de prevención y control establecidas en el artículo 2.2.4.6.24. del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique ysustituya o complemente. En ausencia de procedimientos para el suministro de Equipos o Elementos de protección personal respiratoria definidos por dicho Ministerio o como complemento a los procedimientos existentes, se deben suministrar y utilizar durante: a) Los períodos necesarios para instalar los controles de ingeniería. b) Las operaciones de trabajo para las cuales no existen. c) Las operaciones de trabajo en las cuales los controles de ingeniería y los controles administrativos no pueden ser implementados o cuando los controles implementados no suministren una reducción suficiente del riesgo y se alcancen o superen los valores límites permisibles."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.5	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria (EPPR). Los trabajadores y/o contratistas deben ser informados sobre las concentraciones de Sílice Cristalina Respirable en sus puestos de trabajo."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.6	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR) Los trabajadores y/o contratistas que tengan que utilizar Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria, deben recibir instrucciones sobre su uso tas cuales deben incluir entre otras, la información sobre: a) Las razones para la utilización del equipo y la importancia de usarlo correctamente. b) Las circunstancias en que debe utilizarse y la manera de reconocerlas. c) El modo de funcionamiento del equipo. d) El uso correcto y la comprobación del ajuste facial. e) Las limitaciones del equipo respiratorio. f) Es mantenimiento que le debe dar a los equipos. g) La forma de identificar las necesidades de cambio o reposición."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.7	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR). Los registros de capacitación e instrucción y la información por parte de los trabajadores y los registros deben estar a disposición del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.8	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR). Los trabajadores y/o contratistas deben utilizar los Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria en la forma que se les ha indicado y los empleadores deben vigilar que se utilice debidamente."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.3.9	"Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratorios (EPPR). Todos los Equipos o Elementos de Protección Personal Respiratoria deben ser facilitados y mantenidos por el empleador y/o contratante, sin costo alguno para el trabajador y/o contratista."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.4.1	"Instrucción y formación 3 Todos los trabajadores y/o contratistas al ser contratados, y después como mínimo una vez al año, deben recibir instrucción y capacitación para lograr formación sobre las fuentes de exposición al polvo de sílice cristalina (fracción respirable), sus posibles efectos sobre la salud, los riesgos que entraña la exposición al polvo de Sílice Cristalina Respirable y el control de la exposición, entre ellas, la de realidad virtual la cual se podrá utilizar las tecnologías de la información, entre ellas, la de realidad virtual."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.4.2	Instrucción y formación: Todas las personas que participan en la prevención de las enfermedades relacionadas con la exposición a Sílice Cristalina (fracción respirable) deben recibir la información necesaria que garantice su competencia de acuerdo con su nivel de responsabilidad.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.4.3	"Instrucción y formación: El personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo debe contar con la formación básica sobre los métodos de muestreo y análisis y sobre los aspectos técnicos relacionados con la exposición al polvo de Sílice Cristalina Respirable y los procedimientos de seguridad."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.4.4	Instrucción y formación: Las radiografías y espirometrías deben ser interpretadas por médicos con entrenamiento específico. Para radiografías de tórax, deben contar con certificación vigente de lectores de la OIT de Radiografías de Neumoconiosis y/o de Radiografías de Neumoconiosis de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y deberán estar certificados como lectores $\geq A_2$ o $\geq B_R$, de acuerdo con la implementación del sistema de doble lectura para las radiografías de neumoconiosis.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.4.5	Instrucción y formación: La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo establecerá los criterios de certificación para lectores $\geq A_2$ y $\geq B_R$, los criterios para el sistema de doble lectura de las radiografías de neumoconiosis por lectores $\geq A_2$ y $\geq B_R$ e implementará el sistema de doble lectura para las radiografías de neumoconiosis, teniendo en el uso de la Clasificación Internacional de la OIT de Radiografías de Neumoconiosis.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.4.6	"Instrucción y formación: En el ámbito de su competencia las diferentes entidades, sobre y empresas adelantaran programas de capacitación de profesionales médicos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, medicina laboral, médicos radiólogos y neumólogos en el uso de la Clasificación Internacional de la OIT de Radiografías de Neumoconiosis, para lo cual se podrá utilizar las tecnologías de la información, entre ellas, la de realidad virtual."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.4.7	"Instrucción y formación: Las instituciones prestadoras del servicio con licencia en seguridad y salud en el trabajo deben contar con personal idóneo, conocimientos científicos y estándares de calidad en lo que concierne a toma e interpretación de parac línicos complementarios con el fin de diagnosticar patologías asociadas a la exposición a Sílice Cristalina Respirable."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 4.4.8	"Instrucción y formación: Los laboratorios de análisis deberán contar con acreditación específica para los métodos utilizados, otorgada por organismos reconocidos dentro del sistema nacional o internacional de acreditación de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 5.1	"VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS: 5.1 Disposiciones generales. 5.1.1 La vigilancia de la salud de los trabajadores y/o contratistas debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o la sustituya. Las disposiciones están concebidas como un mínimo de evaluaciones médicas y de exámenes de laboratorio. Evaluaciones médicas ocupacionales podrá complementarse en función de las necesidades específicas, así como para permitir una evaluación adecuada de casos individuales. 5.1.2 El médico que realice las evaluaciones médicas ocupacionales debe conocer los peligros en el trabajo, el entorno laboral y el uso y mantenimiento de los controles de polvo de Sílice Cristalina Respirable en el sitio, su distribución por oficios, tareas o o grupos de exposición similar (GES), con el fin de mantener una estimación de la exposición en la historia clínica de cada trabajador. Cuando sea necesario, puede solicitar pruebas complementarias para evaluar la exposición. 5.1.3 Todos los trabajadores y/o contratistas que estén expuestos a niveles de Sílice Cristalina Respirable por encima del nivel de acción, deben ser objeto de supervisión médica de acuerdo con los criterios definidos en el presente reglamento. 5.1.4 Los trabajadores y/o contratistas de empresas en las que exista riesgo de exposición laboral a Sílice Cristalina Respirable deben recibir información en el sentido que el hábito de fumar y otros factores (incluyendo antecedentes personales, familiares y laborales), pueden incrementar el riesgo de adquirir enfermedades asociadas con dicha exposición."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2407 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 5.2	"VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS: 5.2 Contenido de la vigilancia a la salud para la prevencion de la neumoconiosis derivada de la exposición a Sílice Cristalina Respirable. El programa de vigilancia a la salud para la prevención de la neumoconiosis derivada de la exposición a Sílice Cristalina Respirable deberá contener como mínimo, los siguientes elementos: 5.2.1 Historia clínica y ocupacional detallada que incluya entre otros, los siguientes aspectos: a) Datos de identificación y demográficos. b) Perfil del puesto de trabajo actual (actividades a realizar y exposiciones potenciales). c) Antecedentes de actividades ocupacionales y esta ocupacionales con exposición a polvo, productos químicos,gases, vapores u otros agentes físicos (radiación). d) Registro de exposición acumulada a Sílice Cristalina Respirable de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.1.7 de la Guía de Atención Integral basada en la Evidencia para Neumoconiosis (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis). e) Historial médico enfocado en la presencia de síntomas respiratorios (p.ej. tos, dificultad respiratoria, cambios en el esputo, entre otros) y enfermedades respiratorias previas. f) Antecedentes tóxico-alérgicos. 5.2.2 Evaluación médica ocupacional con énfasis en el sistema respiratorio 5.2.3 Radiografía de tórax, tomada, leída e interpretada por personal competente, de acuerdo con la Clasifi cación Internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de las Radiog afías de Neumoconiosis. Si al momento de esta evaluación no han transcurrido más de doce (12) meses desde la última radiografía, esta se podrá omitir a criterio del profesional médico, a menos que el trabajador manifieste síntomas o que determine que no existen hallazgos que permitan sospechar la presencia de una alteración pulmonar. El profesional médico en el marco de su autonomía podrá ordenar pruebas complementarias para aclarar cualquier duda sobre el estado de salud del trabajador. 5.2.4 Espirometría, realizada por personal competente y que cumpla con las recomendaciones más recientes en la estandarización de espirometrías de la Asociación Americana de Tórax/Sociedad Respiratoria Europea (ATS/ERS). 5.2.5 Prueba de tuberculina (PPD). Los trabajadores y/o contratistas expuestos a Sílice Cristalina Respirable deberán someterse a la prueba de tuberculina (PPD) en las evaluaciones para la vigilancia para neumoconiosis derivada de la exposición a este mineral. Para la realización de dicha prueba, se deberá seguir la frecuencia estipulada en el numeral 5.3. del presente anexo técnico.	Ministerio del Trabajo	N			X	

Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 5.3	5.3 Frecuencia de las evaluaciones para la vigilancia para neumoconiosis derivada de la exposición a Sílice Cristalina Respirable. Las evaluaciones para la vigilancia de la neumoconiosis derivada de la exposición a Sílice Cristalina Respirable se deben realizar con las frecuencias siguientes: a) Una evaluación basal o al inicio del contrato y luego al primer año de exposición. a) A partir del segundo año y hasta el décimo año de exposición, los trabajadores y/o contratistas deben ser seguidos y evaluados cada tres (3) años; y b) A partir de 10 años de exposición, los trabajadores deben ser evaluados cada 2 años dependiendo de los niveles de exposición. Las empresas podrán establecer frecuencias menores, de acuerdo con sus protocolos internos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Químicos	Sólidos (polvos orgánicos, polvos inorgánicos, fibras, humos metálicos y no metálicos)	Resolución 2487 de 2022- Anexo Técnico	Técnica		Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Prevención y el Control del Riesgo por Exposición a Sílice Cristalina Respirable	Artículo 5.4	5.4 Evaluaciones para la vigilancia de la neumoconiosis derivada de la exposición a Sílice Cristalina Respirable al término de la relación de trabajo (egreso): Cuando los trabajadores y/o contratistas se retiren de la empresa, se les debe realizar una evaluación médica con evaluación final o de egreso que incluya valoración médica y pruebas complementarias según los parámetros especificados en el contenido del presente anexo técnico.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 3077 de 2022	Informativa	Anexo-Resolucion-3077-de-2022.pdf	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	Artículo 1	PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031. Adóptese el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, contenido en el anexo que forma parte integral de la presente Resolución con sus indicadores, el cual deberá aplicar el Ministerio de Trabajo, la Administradora Nacional de Riesgos Laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 3077 de 2022	Informativa	Anexo-Resolucion-3077-de-2022.pdf	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	Artículo 2	RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Cada uno de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales deberá realizar las actividades establecidas en el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, frente a cada una de las líneas estratégicas de acuerdo con sus competencias y obligaciones.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 3077 de 2022	Informativa	Anexo-Resolucion-3077-de-2022.pdf	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	Artículo 3	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO El Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031 será implementado y ejecutado por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales, los Empleadores y Contratistas, las Agremiaciones, las Juntas de Calificación de Invalidez, las Sociedades de Medicina del Trabajo, los Centros Científicos, los Centros de Investigación, las Empresas Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Secretarías de Salud, las Direcciones Territoriales del ministerio de Trabajo y Oficinas Especiales, El Comité Nacional, los comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo, las Comisiones Nacionales de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, Superintendencia Nacional de Salud, Entidad Promotora de Salud Nacional y Regionales, Institutos Nacional de Salud, Instituto Nacional de Cancerología, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Salud, Trabajadores y demás sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas en el Sistema General de Riesgos Laborales.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 3077 de 2022	Informativa	Anexo-Resolucion-3077-de-2022.pdf	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	Artículo 4	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2022-2031. El Comité Nacional y los Comités Seccionales y Locales de Seguridad y Salud en el Trabajo serán responsables de realizar el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de que este realice la correspondiente evaluación"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Cumplimiento Normativo	Incumplimiento legal SG SST	Resolución 3077 de 2022	Informativa	Anexo-Resolucion-3077-de-2022.pdf	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	Artículo 5	VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad lo dispuesto en la Resolución 0312 del 2014.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Informativa	Ley-2191-de-2022.pdf	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral- Ley de desconexión laboral.	Artículo 1	Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Informativa	Ley-2191-de-2022.pdf	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral- Ley de desconexión laboral.	Artículo 2	Principios orientadores. El derecho a la desconexión laboral estará orientado por principios constitucionales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y toda la normativa relacionada para las finalidades de esta ley.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Ley 2209 de 2022	Informativa	https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ley%202209%20de%202022.pdf	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006	Artículo 18	"Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley "	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Informativa	Ley-2191-de-2022.pdf	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral- Ley de desconexión laboral.	Artículo 1	Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Informativa	Ley-2191-de-2022.pdf	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral- Ley de desconexión laboral.	Artículo 2	Principios orientadores. El derecho a la desconexión laboral estará orientado por principios constitucionales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y toda la normativa relacionada para las finalidades de esta ley.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Ley 2209 de 2022	Informativa	https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ley%202209%20de%202022.pdf	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006	Artículo 18	"Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley "	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Informativa	Ley-2191-de-2022.pdf	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral- Ley de desconexión laboral.	Artículo 1	Objeto. Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2191 del 6 de enero de 2022	Informativa	Ley-2191-de-2022.pdf	Por medio de la cual se regula la desconexión laboral- Ley de desconexión laboral.	Artículo 2	Principios orientadores. El derecho a la desconexión laboral estará orientado por principios constitucionales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y toda la normativa relacionada para las finalidades de esta ley.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2209 de 2022	Informativa	https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ley%202209%20de%202022.pdf	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006	Artículo 18	"Caducidad. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley "	Congreso de la República	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación trabajadores personas privadas de la libertad	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	Anexo-Lineamiento-Independiente-y-de-Oficio.docx	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 5	"Afiliación, cotización y cobertura en el Sistema de Riesgos Laborales. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales conforme al riesgo verificado deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En las modalidades de trabajo directo e indirecto la institución o persona natural contratante que suscriba contrato o convenio deberá realizar la afiliación del trabajador privado de la libertad al Sistema General de Riesgos Laborales generando el pago de las respectivas cotizaciones, de acuerdo con la remuneración que perciba aquél, sin que el ingreso Base de Cotización pueda ser inferior en ningún caso a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas privadas de la libertad que realicen actividades de trabajo independiente o por cuenta propia, conforme al riesgo verificado, deberán por intermedio del Centro de Reclusión, realizar la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la actividad desempeñada, siempre y cuando la persona privada de la libertad esté en condiciones de pagar la afiliación y cotización, situación que deberá ser debidamente justificada por el centro de reclusión. En todo caso sin que el Ingreso Base de Cotización pueda ser inferior a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente. Para el caso de los PPL en domiciliaria la afiliación y cotización se hará como trabajador independiente de manera directa ante la ARL. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes reglas: 1. La tarifa de cotización a pagar en riesgos laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada donde se preste el servicio, debidoMose pagar conforme con el riesgo laboral verificado. 2. La afiliación, novedades y pago se realizarán a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) o el sistema que se adopte por el Gobierno Nacional, registrando a la persona como trabajador independiente. 3. Si la persona privada de la libertad se encuentra afiliada como cotizante al régimen contributivo en salud y al régimen de pensiones y tiene una orden de trabajo autorizada por la entidad responsable del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada, deberá realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales como trabajador independiente en la forma señalada en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y pagar la cotización correspondiente. 4. Para el caso de los trabajadores independientes o autónomos, la deducción para el pago de la seguridad social se hará conforme al procedimiento que el centro de reclusión establezca para tal fin, previa autorización del trabajar. Parágrafo 1. En ningún caso de trabajo penitenciario clasificado como de alto riesgo podrá ser realizado por Persona Privada de la Libertad, que no acredite los documentos pertinentes para su desarrollo que implique actividades como, trabajo de alturas, trabajos eléctricos, espacios confinados, u otras actividades que impliquen conocimientos técnicos, certificados o licencias de ley. Parágrafo 2. Toda afiliación, novedades dentro del sistema de aseguramiento de la población privada de la libertad, estará a cargo de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas de la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC."	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 978 del 20 de junio de 2023	Técnica	Normatividad_Nuevo-Decreto-Independientes.docx	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 1	Objeto. La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, contenido en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de la presente resolución y que incluye el instructivo para su diligenciamiento por anexo en la norma.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada a partir del 1 de marzo de 2024 según art. 4, Resolución 147 del 2024, La presente resolución rige a partir del 1° de agosto de 2023 y deroga, a partir de ell, la Resolución 881 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 978 del 20 de junio de 2023	Técnica	Normatividad_Nuevo-Decreto-Independientes.docx	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las administradoras de riesgos laborales, a las entidades promotoras de salud, a las entidades adaptadas, a las cajas de compensación familiar, a las instituciones prestadoras de salud, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes, entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y a los empleadores y personas naturales contratantes que suscriban convenios o contratos para la modalidad de trabajo dependiente indirecto.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada a partir del 1 de marzo de 2024 según art. 4, Resolución 147 del 2024, La presente resolución rige a partir del 1° de agosto de 2023 y deroga, a partir de ell, la Resolución 881 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 978 del 20 de junio de 2023	Técnica	Normatividad_Nuevo-Decreto-Independientes.docx	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades de los trabajadores dependientes, independientes y estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.	Artículo 3	La presente resolución rige a partir del 1° de agosto de 2023 y deroga, a partir de ell, la Resolución 881 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Derogada a partir del 1 de marzo de 2024 según art. 4, Resolución 147 del 2024, La presente resolución rige a partir del 1° de agosto de 2023 y deroga, a partir de ell, la Resolución 881 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Cotización trabajadores personas privadas de la libertad	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	Anexo-Lineamiento-Independiente-y-de-Oficio.docx	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 5	"Afiliación, cotización y cobertura en el Sistema de Riesgos Laborales. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales conforme al riesgo verificado deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En las modalidades de trabajo directo e indirecto la institución o persona natural contratante que suscriba contrato o convenio deberá realizar la afiliación del trabajador privado de la libertad al Sistema General de Riesgos Laborales generando el pago de las respectivas cotizaciones, de acuerdo con la remuneración que perciba aquél, sin que el Ingreso Base de Cotización pueda ser inferior en ningún caso a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas privadas de la libertad que realicen actividades de trabajo independiente o por cuenta propia, conforme al riesgo verificado, deberán por intermedio del Centro de Reclusión, realizar la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la actividad desempeñada, siempre y cuando la persona privada de la libertad esté en condiciones de pagar la afiliación y cotización, situación que deberá ser debidamente justificada por el centro de reclusión. En todo caso sin que el Ingreso Base de Cotización pueda ser inferior a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente. Para el caso de los PPL en domiciliaria la afiliación y cotización se hará como trabajador independiente de manera directa ante la ARL. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes reglas: 1. La tarifa de cotización a pagar en riesgos laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada donde se preste el servicio, debidoMose pagar conforme con el riesgo laboral verificado. 2. La afiliación, novedades y pago se realizarán a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) o el sistema que se adopte por el Gobierno Nacional, registrando a la persona como trabajador independiente. 3. Si la persona privada de la libertad se encuentra afiliada como cotizante al régimen contributivo en salud y al régimen de pensiones y tiene una orden de trabajo autorizada por la entidad responsable del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada, deberá realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales como trabajador independiente en la forma señalada en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y pagar la cotización correspondiente. 4. Para el caso de los trabajadores independientes o autónomos, la deducción para el pago de la seguridad social se hará conforme al procedimiento que el centro de reclusión establezca para tal fin, previa autorización del trabajar. Parágrafo 1. En ningún caso de trabajo penitenciario clasificado como de alto riesgo podrá ser realizado por Persona Privada de la Libertad, que no acredite los documentos pertinentes para su desarrollo que implique actividades como, trabajo de alturas, trabajos eléctricos, espacios confinados, u otras actividades que impliquen conocimientos técnicos, certificados o licencias de ley. Parágrafo 2. Toda afiliación, novedades dentro del sistema de aseguramiento de la población privada de la libertad, estará a cargo de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas de la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC."	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Biológico	COVID-19 (SARS-CoV-2)	Resolución 555 del 5 de abril de 2023	Técnica	Lineamiento-uso-tapabocas-actualizado-mes-de-abril.pdf	Por la cual se establece el uso adecuado del tapabocas y se mantienen medidas de autocuidado	1	Uso del tapabocas. El uso del tapabocas será obligatorio para ingresar a instituciones prestadoras de servicios de salud y hogares geriátricos. Se recomienda el uso de tapabocas para las personas de 60 años en adelante o aquellas con comorbilidades o inmunosupresión, así como las que presentan síntomas respiratorios.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	- Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	Anexo-Lineamiento-Independiente-y-de-Oficio.docx	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 12	"Exámenes médicos ocupacionales y elementos de protección. La entidad o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro de sus labores; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer prendas de calzado y vestido de labor.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	Anexo-Lineamiento-Independiente-y-de-Oficio.docx	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 12	"Exámenes médicos ocupacionales y elementos de protección. La entidad o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro de sus labores; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer prendas de calzado y vestido de labor.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	Resolucion-Rbe-000773-de-2023.pdf	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones."	Artículo 1	OBJETO. La presente resolución adopta los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, reglamenta las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos, y dicta disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	Resolucion-Rbe-000773-de-2023.pdf	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones."	Artículo 10	"REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS DE MEDICIONES (CEM). Las personas naturales o jurídicas interesadas en efectuar mediciones de campos electromagnéticos deberán solicitar a la ANE su inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). Para el efecto deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 6 del Anexo Técnico de la presente resolución. La ANE en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación, emitirá concepto frente a la solicitud presentada, autorizando la inscripción al Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) o realizando el requerimiento de información adicional a que haya lugar. Una vez realizado el requerimiento, se contará hasta treinta (30) días hábiles a partir de la radicación de la respuesta para que la entidad: Vencido el término anteriormente señalado sin que el interesado haya allegado dicha información o lo haga de una manera inexacta o incompleta, esta entidad entenderá desistida la solicitud sin perjuicio de que la empresa o persona natural comerciante interesada pueda solicitar de nuevo la inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). Una vez autorizada por la ANE dicha solicitud, esta entidad realizará la respectiva inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). La presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) ante la ANE no habilita al interesado para efectuar mediciones de campos electromagnéticos, hasta tanto esta entidad no efectúe la inscripción. La inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) realizada por la Agencia Nacional del Espectro no la compromete con las mediciones de campos electromagnéticos o sus resultados, los cuales son de entera responsabilidad de las personas o empresas que las realicen y las certifiquen. El Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) será público y estará disponible en la página web de la ANE o en las herramientas informáticas que esta disponga."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	Resolucion-Rbe-000773-de-2023.pdf	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones."	Artículo 11	"La vigencia del Registro Único de Empresas de Mediciones será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en este mismo. Las empresas o personas naturales interesadas en solicitar la renovación del registro en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de su vencimiento. Si la empresa o persona natural inscrita en el Registro Único de Empresas de Mediciones realiza su solicitud de renovación de manera extemporánea, esta no será evaluada por la ANE, lo cual implica que el registro objeto de la solicitud finalizará una vez se cumplan los cuatro (4) años de su vigencia. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa o persona natural comerciante interesada pueda solicitar una nueva inscripción en el registro único una vez finalice el registro vigente. Para la solicitud de renovación del Registro Único de Empresas de Mediciones los requisitos que deberá presentar la empresa o persona natural inscrita en este mismo serán los establecidos en el numeral 6 del Anexo Técnico de la presente resolución. La presentación de dicha información deberá realizarse en la forma estipulada en el artículo 12 de la presente resolución. En cualquier momento si la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de Empresas de Mediciones deseara entrarse de este mismo, deberá manifestarlo mediante comunicación escrita a la Agencia Nacional del Espectro. En cualquier caso, el Registro Único de Medición es único e intransferible."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	Resolucion-Rbe-000773-de-2023.pdf	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones."	Artículo 12	"La información técnica solicitada para el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución deberá ser ingresada al aplicativo que disponga la ANE para ello en su portal web institucional. Para el caso de las nuevas estaciones radioeléctricas a las que aplique el procedimiento de evaluación simplificada, se deberá presentar la información para acreditar la conformidad de la misma ante la Agencia Nacional del Espectro con una antelación no inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la misma."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 14	La ANE vigilará y controlará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución e impondrá las sanciones de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 1o. La ANE, dentro del marco de sus competencias, podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte los niveles de emisión de las estaciones radioeléctricas, para lo cual evaluará la pertinencia de realizar las mediciones correspondientes. En todo caso las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes o los proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hagan uso del espectro radioeléctrico, cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, serán los responsables de demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de sus estaciones. PARÁGRAFO 2o. La ANE dentro de sus actividades misionales de vigilancia y control del espectro podrá verificar el cumplimiento de las condiciones de instalación que delimitan las distancias seguras (distancias de protección o zonas de exclusión) y de los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, para lo cual las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes o los proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hagan uso del espectro radioeléctrico cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, deberán facilitar el acceso expedito a los sitios donde se encuentran desplegadas sus estaciones y suministrar la información técnica complementaria que requiera la ANE para este propósito."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 2	"AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes de telecomunicaciones, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones generen campos electromagnéticos en el territorio nacional. Para este efecto, no se incluyen las estaciones móviles, portátiles o terminales de usuario. PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a las estaciones autorizadas mediante permisos temporales de espectro otorgados por el MinTIC antes de la publicación de esta resolución a los proveedores de redes y servicios móviles para las pruebas piloto de la tecnología 5G."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 3	"ANEXO TÉCNICO. Adoptar el Anexo Técnico de la presente resolución el cual contiene: a) Los límites máximos de exposición a campo electromagnético a la luz de prácticas y recomendaciones internacionales. b) Los lineamientos técnicos para la evaluación simplificada. c) Los aspectos técnicos para las mediciones de campos electromagnéticos. d) La metodología de medición. e) El procedimiento para definir las técnicas y porcentajes de mitigación. f) Las estaciones radioeléctricas para las cuales no se requiere aplicar procedimiento alguno de evaluación. g) La tipificación de estaciones radioeléctricas que se usan para prestar servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil. h) Las condiciones técnicas de inscripción de empresas de medición de campos electromagnéticos. i) Las características de los avisos de zona ocupacional y rebasamiento."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 4	DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS. Para la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las definiciones técnicas y acrónimos establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico de la misma. Las no contempladas allí le serán aplicables las adoptadas por la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT).	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 5	GARANTÍA DE CONFORMIDAD RADIOELÉCTRICA. Las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 2o de la presente resolución deben garantizar que sus estaciones radioeléctricas en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos no excedan los límites máximos de exposición a campos electromagnéticos. Como prueba de ello, deberán presentar ante la ANE el informe de medición respectivo, según la información correspondiente según el tipo de estación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de la presente resolución para cada una de ellas.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 6	OBLIGACIÓN DE MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, deberán, en el caso no usen normalmente cantidades según lo establecido en el Anexo Técnico de la presente resolución, deberán realizar las mediciones de campos electromagnéticos para comprobar que no se exceden los límites máximos de exposición establecidos en la presente resolución de acuerdo con la metodología señalada en el numeral 2.4 de su anexo técnico y presentar el informe ante la Agencia Nacional de Emisión Radioeléctrica (DCAN) siguiendo lo señalado en el numeral 8.2 del mismo anexo.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 7	VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN SIMPLIFICADA Y DE LAS MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Las mediciones de campos electromagnéticos tendrán una vigencia de cinco (5) años a partir de su aprobación o registro por parte de la ANE. Antes del término de la vigencia, se deberá presentar a la ANE una nueva DCER para las estaciones que les corresponda. La evaluación simplificada tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de que la ANE informe su aprobación o registro. Antes del término de dicha vigencia, se deberá presentar a la ANE una nueva evaluación simplificada para las estaciones que les corresponda. En el caso en que durante dicho periodo no se presente alteraciones en los parámetros técnicos de la estación con los cuales se realizó la evaluación simplificada, ni se haya modificado el entorno de la misma que implique cambios en las condiciones en las que se aprobó o registró dicha evaluación, la persona natural o el representante legal de las personas jurídicas que hagan uso del espectro radioeléctrico y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, deberán expedir una certificación simple dirigida a la ANE donde conste que las condiciones técnicas con las cuales se realizó la evaluación simplificada no tuvieron cambios. Esto, con el fin de prorrogar por cinco (5) años más la validez de la evaluación simplificada."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 8	"AVISOS DE ZONA OCUPACIONAL Y REBASAMIENTO. Para los casos de estaciones radioeléctricas en las que se realicen mediciones de campos electromagnéticos señalados en el numeral 7 del anexo técnico de la presente resolución se deberán delimitar por avisos visibles las zonas de exposición a campos electromagnéticos según los siguientes criterios: a) Zona Ocupacional: delimitada por el contorno a partir del cual se excedan los límites de la zona de público en general pero no las de zona ocupacional. b) Rebasamiento: delimitada por el contorno a partir del cual se excedan los límites de la zona ocupacional. Se deberán utilizar los diseños establecidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico de esta resolución. PARÁGRAFO 1o. En los casos en que el aplicar el procedimiento de medición no se obtengan niveles que excedan los límites respectivos, no será necesario instalar los avisos de las respectivas zonas. PARÁGRAFO 2o. Para las estaciones radioeléctricas que presten el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada A. M., la fijación de los avisos de que trata el presente artículo es obligatoria."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 9	"INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE USO DEL SUELO. Sin perjuicio del cumplimiento del parágrafo tercero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la instalación de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que por sus dimensiones y peso no requiere de obra civil, deben tener las condiciones típicas establecidas en el numeral 5 del Anexo Técnico de esta resolución. La anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes disposiciones: a) Contar con un análisis estructural que valide que la estructura existente donde se van a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de red es apta para soportar su peso. b) Se respeten las normas establecidas por la Aeronáutica Civil de Colombia en materia de alturas máximas y ubicación de estructuras en cercanía con aeropuertos. c) Se respeten las normas respecto a la protección a espacios de interés cultural y bienes que representan patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con las normas del Ministerio de Cultura y Planes Especiales de Manejo y Protección. d) Con el fin de reducir el impacto visual de los elementos a instalar, se deban aplicar técnicas de mimetización. En cualquier caso, se deben atender las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil en materia de camuflaje y colores de los elementos que hacen parte de la infraestructura de red. e) Cuando sea necesario modificar la fachada del predio o inmueble donde se vayan a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se debe contar con la autorización expedida por la autoridad competente. f) En todos los casos donde se realicen instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes. g) Se cumplan todas las condiciones establecidas en la presente resolución o la que la sustituya, modifique o sustituya respecto al cumplimiento de los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos generados por estaciones radioeléctricas."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 1	OBJETO. La presente resolución adopta los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, reglamenta las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos, y dicta disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 10	"REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS DE MEDICIONES (CEM). Las personas naturales o jurídicas interesadas en efectuar mediciones de campos electromagnéticos deberán solicitar a la ANE su inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). Para el efecto deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 6 del Anexo Técnico de la presente resolución. La ANE en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación, emitirá concepto frente a la solicitud presentada, autorizando la inscripción al Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) o realizando el requerimiento de información a que haya lugar. Este último deberá ser atendido dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la comunicación del requerimiento por parte de esta entidad. Vencido el término anteriormente señalado sin que el interesado haya allegado dicha información o lo haga de una manera inexacta o incompleta, esta entidad entenderá desistida la solicitud de inscripción. En este caso, la persona natural o jurídica interesada podrá solicitar de nuevo la inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). Una vez autorizada por la ANE dicha solicitud, esta entidad realizará la respectiva inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). La presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) ante la ANE no habilita al interesado para efectuar mediciones de campos electromagnéticos, hasta tanto esta entidad no efectúe la inscripción. La inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) realizada por la Agencia Nacional del Espectro no la compromete con las mediciones de campos electromagnéticos o sus resultados, los cuales son de entera responsabilidad de las personas o empresas que las realicen y las certifiquen. El Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) será público y estará disponible en la página web de la ANE o en las herramientas informáticas que esta disponga."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 11	"La vigencia del Registro Único de Empresas de Mediciones será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en este mismo. Las empresas o personas naturales interesadas en renovar su inscripción en el registro en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de su vencimiento. Si la empresa o persona natural inscrita en el Registro Único de Empresas de Mediciones realiza su solicitud de renovación de manera extemporánea, esta no será evaluada por la ANE, lo cual implica que el registro objeto de la solicitud finalizará cuando se cumplan los cuatro (4) años de su vigencia. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa o persona natural comerciante interesada pueda solicitar una nueva inscripción en el registro único una vez finalice el registro vigente. Para la solicitud de renovación del Registro Único de Empresas de Mediciones los requisitos que deberá presentar la empresa o persona natural inscrita en este mismo serán los contemplados en el numeral 6.1 del anexo técnico de esta resolución y la presentación de dicha información deberá realizarse en la forma estipulada en el artículo 12 de la presente resolución. En cualquier momento si la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de Empresas de Mediciones desea retirarse de este mismo, deberá manifestarlo mediante comunicación escrita a la Agencia Nacional del Espectro. En cualquier caso, el Registro Único de Medición es único e intransferible."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 12	"La información técnica solicitada para el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución deberá ser ingresada al aplicativo que disponga la ANE para ello en su portal web institucional. Para el caso de las nuevas estaciones radioeléctricas a las que aplique el procedimiento de evaluación simplificada, se deberá presentar la información para acreditar la conformidad de la estación a la Agencia Nacional del Espectro, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la misma."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 14	La ANE vigilará y controlará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución e impondrá las sanciones de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 1o. La ANE, dentro del marco de sus competencias, podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte los niveles de emisión de las estaciones radioeléctricas, para lo cual evaluará la pertinencia de realizar las mediciones correspondientes. En todo caso las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes o los proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hagan uso del espectro radioeléctrico, cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, serán los responsables de demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de sus estaciones. PARÁGRAFO 2o. La ANE dentro de sus actividades misionales de vigilancia y control del espectro podrá verificar el cumplimiento de las condiciones de instalación que delimitan las distancias seguras (distancias de protección o zonas de exclusión) y de los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, para lo cual las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes o los proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hagan uso del espectro radioeléctrico cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, deberán facilitar el acceso expedito a los sitios donde se encuentran desplegadas sus estaciones y suministrar la información técnica complementaria que requiera la ANE para este propósito."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 2	"AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes de telecomunicaciones, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones generen campos electromagnéticos en el territorio nacional. Para este efecto, no se incluyen las estaciones móviles, portátiles o terminales de usuario. PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a las estaciones autorizadas mediante permisos temporales de espectro otorgados por el MinTIC antes de la publicación de esta resolución a los proveedores de redes y servicios móviles para las pruebas piloto de la tecnología 5G."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 3	"ANEXO TÉCNICO. Adoptar el Anexo Técnico de la presente resolución el cual contiene: a) Los límites máximos de exposición a campo electromagnético a la luz de prácticas y recomendaciones internacionales. b) Los lineamientos técnicos para la evaluación simplificada. c) Los aspectos técnicos para las mediciones de campos electromagnéticos. d) La metodología de medición. e) El procedimiento para definir las técnicas y porcentajes de mitigación. f) Las estaciones radioeléctricas para las cuales no se requiere aplicar procedimiento alguno de evaluación. g) La tipificación de estaciones radioeléctricas que se usan para prestar servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil. h) Las condiciones técnicas de inscripción de empresas de medición de campos electromagnéticos. i) Las características de los avisos de zona ocupacional y rebasamiento."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000000Exp XXXXXXXXXXXX	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,"	Artículo 4	DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS. Para la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las definiciones técnicas y acrónimos establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico de la misma. Las no contempladas allí le serán aplicables las adoptadas por la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT).	Agencia Nacional del Espectro	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 5	GARANTÍA DE CONFORMIDAD RADIOELECTRICA. Las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 2o de la presente resolución deben garantizar que sus estaciones radioeléctricas en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos no excedan los límites máximos de exposición a campos electromagnéticos. Como prueba de ello deben suministrar a la Agencia Nacional del Espectro la información correspondiente según el tipo de estación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de la presente resolución para cada una de ellas.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 6	OBLIGACIÓN DE MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos y además no sean normalmente conformes según lo establecido en el Anexo Técnico de la presente resolución, deberán realizar las mediciones de campos electromagnéticos para comprobar que no se exceden los límites máximos de exposición establecidos en la presente resolución de acuerdo con la metodología señalada en el numeral 3.4 de su anexo técnico y presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica (DCER) siguiendo lo señalado en el numeral 3.4.2 del mismo anexo.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 7	VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN SIMPLIFICADA Y DE LAS MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Las mediciones de campos electromagnéticos tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su aprobación o registro por parte de la ANE. Antes del término de la vigencia, se deberá presentar a la ANE una nueva DCER para las estaciones que les corresponda. La evaluación simplificada tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de que la ANE informe su aprobación o registro. Antes del término de dicha vigencia, se deberá presentar a la ANE una nueva evaluación simplificada para las estaciones que les corresponda. En el caso en que durante dicho periodo no se presente alteraciones en los parámetros técnicos de la estación con los cuales se realizó la evaluación simplificada, ni se haya modificado el entorno de la misma que implique cambios en las condiciones en las que se aprobó o registró dicha evaluación, la persona natural o el representante legal de las personas jurídicas que sean responsables de la operación de redes o sean proveedores de servicios de telecomunicaciones, hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, deberán expedir una certificación simple dirigida a la ANE donde conste que las condiciones técnicas con las cuales se realizó la evaluación simplificada no tuvieron cambios. Esto, con el fin de prorrogar por cinco (5) años más la validez de la evaluación simplificada."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 8	"AVISOS DE ZONA OCUPACIONAL Y REBASAMIENTO. Para los casos de estaciones radioeléctricas que no cumplan con los límites de exposición de campos electromagnéticos señalados en el numeral 7 del anexo técnico de la presente resolución se deberán delimitar por avisos visibles las zonas de exposición a campos electromagnéticos según los siguientes criterios: a) Zona Ocupacional: delimitada por el contorno a partir del cual se exceden los límites de la zona de público en general pero no las de zona ocupacional. b) Rebasamiento: delimitada por el contorno a partir del cual se exceden los límites de la zona ocupacional. Se deberán utilizar los diseños establecidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico de esta resolución. PARÁGRAFO 1o. En los casos en que al aplicar el procedimiento de medición no se obtengan niveles que excedan los límites respectivos, no será necesario instalar los avisos de las respectivas zonas. PARÁGRAFO 2o. Para las estaciones radioeléctricas que presten el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada A. M., la fijación de los avisos de que trata el presente artículo es obligatoria."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 9	"INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la instalación de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que por sus dimensiones y peso no requiere de obra civil, deben tener las condiciones típicas establecidas en el numeral 5 del Anexo Técnico de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes disposiciones: a) Contar con un análisis estructural que valide que la estructura existente donde se van a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de red es apta para soportar su peso. b) Se respeten las normas establecidas por la Aeronáutica Civil de Colombia en materia de alturas máximas y ubicación de estructuras en cercanía con aeropuertos. c) Se respeten las normas respecto a la protección a espacios de interés cultural y bienes que representen patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con las normas del Ministerio de Cultura y Planes Especiales de Manejo y Protección. d) Con el fin de reducir el impacto visual de los elementos a instalar, se deben aplicar acciones de mimetización. En cualquier caso, se deben atender las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil en materia de camuflaje y colores de los elementos que hacen parte de la infraestructura de red. e) Cuando sea necesario modificar la fachada del predio o inmueble donde se vayan a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se debe contar con la autorización expedida por la autoridad competente. f) En todos los casos donde se realicen instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se debe contar con la póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y tiernes. g) Se cumplan todas las condiciones estipuladas en la presente resolución o la que la simple, modifique o sustituya respecto al cumplimiento de los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos generados por estaciones radioeléctricas."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 1	OBJETO. La presente resolución adopta los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, reglamenta las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos, y dicta disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 10	"REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS DE MEDICIONES (CEM). Las personas naturales o jurídicas interesadas en efectuar mediciones de campos electromagnéticos deberán solicitar a la ANE su inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). Para el efecto deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 6 del Anexo Técnico de la presente resolución. La ANE en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación, emitirá concepto frente a la solicitud presentada, autorizando la inscripción al Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) o realizando el requerimiento de información para continuar con el proceso, en cuyo caso el interesado dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir de la comunicación del requerimiento por parte de esta entidad. Vencido el término anteriormente señalado sin que el interesado haya allegado dicha información o lo haga de una manera inexacta o incompleta, esta entidad entenderá desistida la solicitud sin perjuicio de que la empresa o persona natural comerciante interesada pueda solicitar de nuevo la inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). Una vez autorizada por la ANE dicha solicitud, esta entidad realizará la respectiva inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). La presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) ante la ANE no habilita al interesado para efectuar mediciones de campos electromagnéticos, hasta tanto esta entidad no efectúe la inscripción. La inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) realizada por la Agencia Nacional del Espectro no la compromete con las mediciones de campos electromagnéticos o sus resultados, los cuales son de entera responsabilidad de las personas o empresas que las realicen y los certifiquen. El Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) será público y estará disponible en la página web de la ANE o en las herramientas informáticas que esta disponga."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 11	"La vigencia del Registro Único de Empresas de Mediciones será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en este mismo. Las empresas o personas naturales inscritas deberán solicitar la renovación del registro en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de su vencimiento. Si la empresa o persona natural inscrita en el Registro Único de Empresas de Mediciones realiza su solicitud de renovación de manera extemporánea, esta no será evaluada por la ANE, lo cual implica que el registro objeto de la solicitud finalizará una vez se cumplan los cuatro (4) años de vigencia. En este caso, la empresa o persona natural inscrita o natural comerciante interesada puede solicitar una nueva inscripción en el registro único una vez finalice el registro vigente. Para la solicitud de renovación del Registro Único de Empresas de Mediciones los requisitos serán los mismos que la empresa o persona natural inscrita en este mismo sentido los contemplados en el numeral 6.1 del anexo técnico de esta resolución y la presentación de dicha información deberá realizarse en la forma estipulada en el artículo 12 de la presente resolución. En cualquier momento si la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de Empresas de Mediciones desea retirarse de este mismo, deberá manifestarlo mediante comunicación escrita a la Agencia Nacional del Espectro. En cualquier caso, el Registro Único de Mediciones es único e intransferible."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 12	"La información técnica solicitada para el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución deberá ser ingresada al aplicativo que disponga la ANE para ello en su portal web institucional. Para el caso de las nuevas estaciones radioeléctricas a las que aplique el procedimiento de evaluación simplificada, la información técnica deberá ser ingresada antes de la puesta en funcionamiento de la estación a la Agencia Nacional del Espectro, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la misma."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 14	"La ANE vigilará y controlará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución e impondrá las sanciones de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 1o. La ANE, dentro del marco de sus competencias, podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte los niveles de emisión de las estaciones radioeléctricas, para lo cual evaluará la pertinencia de realizar las mediciones correspondientes. En todo caso las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes o los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, serán los responsables de demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de sus estaciones. PARÁGRAFO 2o. La ANE dentro de sus actividades misionales de vigilancia y control del espectro podrá verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de las estaciones y las distancias seguras (distancias de protección o zonas de exclusión) y de los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, para lo cual las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes o los proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hagan uso del espectro radioeléctrico cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, deberán dar acceso a quien sea expedido a los sitios donde se encuentren desplegadas sus estaciones y suministrar la información técnica complementaria que requiera la ANE para este propósito."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 2	"AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes de telecomunicaciones, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos. Para este efecto, no se incluyen las estaciones móviles, portátiles ni terminales de usuario. PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a las estaciones autorizadas mediante permisos temporales de espectro otorgados por el MINTIC antes de la publicación de esta resolución a los proveedores de redes y servicios móviles para las pruebas piloto de la tecnología 5G."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 3	"ANEXO TÉCNICO. Adoptar el Anexo Técnico de la presente resolución el cual contiene: a) Los límites máximos de exposición a campo electromagnéticos a la luz de prácticas y recomendaciones internacionales. b) Los lineamientos técnicos para la evaluación simplificada. c) Los aspectos técnicos para las mediciones de campos electromagnéticos. d) La metodología de medición. e) El procedimiento para definir las técnicas y porcentajes de mitigación. f) Las estaciones radioeléctricas para las cuales no se requiere aplicar procedimiento alguno de evaluación. g) La tipificación de estaciones radioeléctricas que se usan para prestar servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil. h) Las condiciones técnicas de inscripción de empresas de medición de campos electromagnéticos. i) Las características de los avisos de zona ocupacional y rebasamiento."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 4	DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS. Para la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las definiciones técnicas y acrónimos establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico de la misma. Las no contempladas allí le serán aplicables las adoptadas por la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT).	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 5	GARANTÍA DE CONFORMIDAD RADIOELECTRICA. Las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 2o de la presente resolución deben garantizar que sus estaciones radioeléctricas en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos no excedan los límites máximos de exposición a campos electromagnéticos. Como prueba de ello deben suministrar a la Agencia Nacional del Espectro la información correspondiente según el tipo de estación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de la presente resolución para cada una de ellas.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 6	OBLIGACIÓN DE MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos y además no sean normalmente conformes según lo establecido en el Anexo Técnico de la presente resolución, deberán realizar las mediciones de campos electromagnéticos para comprobar que no se exceden los límites máximos de exposición establecidos en la presente resolución de acuerdo con la metodología señalada en el numeral 3.4 de su anexo técnico y presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica (DCER) siguiendo lo señalado en el numeral 3.4.2 del mismo anexo.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 7	VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN SIMPLIFICADA Y DE LAS MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Las mediciones de campos electromagnéticos tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su aprobación o registro por parte de la ANE. Antes del término de la vigencia, se deberá presentar a la ANE una nueva DCER para las estaciones que les corresponda. La evaluación simplificada tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de que la ANE informe su aprobación o registro. Antes del término de dicha vigencia, se deberá presentar a la ANE una nueva evaluación simplificada para las estaciones que les corresponda. En el caso en que durante dicho periodo no se presente alteraciones en los parámetros técnicos de la estación con los cuales se realizó la evaluación simplificada, ni se haya modificado el entorno de la misma que implique cambios en las condiciones en las que se aprobó o registró dicha evaluación, la persona natural o el representante legal de las personas jurídicas que sean responsables de la operación de redes o sean proveedores de servicios de telecomunicaciones, hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, deberán expedir una certificación simple dirigida a la ANE donde conste que las condiciones técnicas con las cuales se realizó la evaluación simplificada no tuvieron cambios. Esto, con el fin de prorrogar por cinco (5) años más la validez de la evaluación simplificada."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	20250000001E6 20250000001E6	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones;"	Artículo 8	"AVISOS DE ZONA OCUPACIONAL Y REBASAMIENTO. Para los casos de estaciones radioeléctricas que no cumplan con los límites de exposición de campos electromagnéticos señalados en el numeral 7 del anexo técnico de la presente resolución se deberán delimitar por avisos visibles las zonas de exposición a campos electromagnéticos según los siguientes criterios: a) Zona Ocupacional: delimitada por el contorno a partir del cual se exceden los límites de la zona de público en general pero no las de zona ocupacional. b) Rebasamiento: delimitada por el contorno a partir del cual se exceden los límites de la zona ocupacional. Se deberán utilizar los diseños establecidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico de esta resolución. PARÁGRAFO 1o. En los casos en que al aplicar el procedimiento de medición no se obtengan niveles que excedan los límites respectivos, no será necesario instalar los avisos de las respectivas zonas. PARÁGRAFO 2o. Para las estaciones radioeléctricas que presten el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada A. M., la fijación de los avisos de que trata el presente artículo es obligatoria."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 9	"INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la instalación de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que por sus dimensiones y peso no requiere de obra civil, deben tener las condiciones típicas establecidas en el numeral 5 del Anexo Técnico de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes disposiciones: a) Contar con un análisis estructural que valide que la estructura existente donde se van a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de red es apta para soportar su peso. b) Se respeten las normas establecidas por la Aeronáutica Civil de Colombia en materia de alturas máximas y ubicación de estructuras en cercanía con aeropuertos. c) Se respeten las normas respecto a la protección a espacios de interés cultural y bienes que representan patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con las normas del Ministerio de Cultura y Planes Especiales de Manejo y Protección. d) Con el fin de reducir el impacto visual de los elementos a instalar, se deben aplicar técnicas de mimetización. En cualquier caso, se deben atender las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil en materia de camuflaje y colores de los elementos que hacen parte de la infraestructura de red. e) Cuando sea necesario modificar la fachada del predio o inmueble donde se vayan a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se debe contar con la autorización expedida por la autoridad competente. f) En todos los casos donde se realicen instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes. g) Se cumplan todas las condiciones estipuladas en la presente resolución o la que la amplíe, modifique o sustituya respecto al cumplimiento de los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos generados por estaciones radioeléctricas."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 1	OBJETO. La presente resolución adopta los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, reglamenta las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos, y dicta disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 10	"REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS DE MEDICIONES (CEM). Las personas naturales o jurídicas interesadas en efectuar mediciones de campos electromagnéticos deberán registrarse en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) de la Agencia Nacional del Espectro. Para el efecto deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 6 del Anexo Técnico de la presente resolución. La ANE en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) o realizando el requerimiento de información para continuar con el proceso, en cuyo caso el interesado dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir de la comunicación del requerimiento por parte de esta entidad. Vencido el término anteriormente señalado sin que el interesado haya allegado dicha información o lo haga de una manera inexacta o incompleta, esta entidad entenderá desistida la solicitud sin perjuicio de que la empresa o persona natural comerciante interesada pueda solicitar de nuevo la inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). Una vez autorizada por la ANE dicha solicitud, esta entidad realizará la respectiva inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM). La presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) ante la ANE no habilita a las empresas para realizar mediciones de campos electromagnéticos, hasta tanto esta entidad no efectúe la inscripción. La inscripción en el Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) realizada por la Agencia Nacional del Espectro no la compromete con las mediciones de campos electromagnéticos que realicen las empresas, las cuales son de entera responsabilidad de las personas o empresas que las realicen y las certifiquen. El Registro Único de Empresas de Mediciones (CEM) será público y estará disponible en la página web de la ANE o en las herramientas informáticas que esta disponga."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 11	"La vigencia del Registro Único de Empresas de Mediciones será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en este mismo. Las empresas o personas naturales inscritas deberán solicitar la renovación del registro en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de su vencimiento. Si la empresa o persona natural inscrita en el Registro Único de Empresas de Mediciones realiza su solicitud de renovación de manera extemporánea, ésta no será evaluada por la ANE, lo cual implica que el registro objeto de la solicitud finalizará una vez se cumplan los cuatro (4) años de su vigencia. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa o persona natural comerciante interesada pueda solicitar una nueva inscripción en el registro único una vez finalice el registro vigente. Para la solicitud de renovación del Registro Único de Empresas de Mediciones los requisitos que deberá presentar la empresa o persona natural inscrita en este mismo serán los contemplados en el numeral 6.1 del anexo técnico de esta resolución y la presentación de la solicitud de renovación deberá realizarse en la forma estipulada en el artículo 12 de la presente resolución. En cualquier momento si la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de Empresas de Mediciones desea retirarse de este mismo, deberá manifestarlo mediante escrito dirigido a la Agencia Nacional del Espectro. En cualquier caso, el Registro Único de Medición es único e intransferible."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 12	"La información técnica solicitada para el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución deberá ser ingresada al aplicativo que disponga la ANE para ello en su portal web institucional. Para el caso de las nuevas estaciones radioeléctricas a las que aplique el procedimiento de evaluación simplificada, se deberá presentar la información para acreditar la conformidad de la estación a la Agencia Nacional del Espectro, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la misma."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 14	"Las ANE vigilará y controlará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución e impondrá las sanciones de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009. PARÁGRAFO 1o. La ANE, dentro del marco de sus competencias, podrá inspeccionar de oficio o a petición de parte, en cualquier momento, las estaciones radioeléctricas con el fin de cual evaluará la pertinencia de realizar las mediciones correspondientes. En todo caso los personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes o los proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hagan uso del espectro radioeléctrico, cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, serán los responsables de demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de sus estaciones. PARÁGRAFO 2o. La ANE dentro de sus actividades misionales de vigilancia y control del espectro podrá verificar el cumplimiento de las condiciones de instalación que delimitan las distancias seguras (distancias de protección o zonas de exclusión) y de los niveles de referencia establecidos en la presente resolución para cada una de las estaciones. Las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes o los proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hagan uso del espectro radioeléctrico cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, deberán facilitar el acceso expedito a los sitios donde se encuentran desplegadas sus estaciones y suministrar la información técnica complementaria que requiera la ANE para este propósito."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 2	"AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes de telecomunicaciones, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones generen campos electromagnéticos en el ambiente. Para este efecto, no se incluyen las estaciones móviles, portátiles o terminales de usuario. PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a las estaciones autorizadas mediante permiso temporal de espectro otorgados por el MinTIC antes de la publicación de esta resolución a los proveedores de redes y servicios móviles para las pruebas piloto de la tecnología 5G."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 3	"ANEXO TÉCNICO. Adoptar el Anexo Técnico de la presente resolución el cual contiene a) Los límites máximos de exposición a campo electromagnéticos a la luz de prácticas y recomendaciones internacionales. b) Los lineamientos técnicos para la evaluación simplificada. c) Los aspectos técnicos para las mediciones de campos electromagnéticos. d) La metodología de medición. e) El procedimiento para definir las técnicas y porcentajes de mitigación. f) Las estaciones radioeléctricas para las cuales no se requiere aplicar procedimiento alguno de evaluación. g) La tipificación de estaciones radioeléctricas que se usan para prestar servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil. h) Las condiciones técnicas de inscripción de empresas de medición de campos electromagnéticos. i) Las características de los avisos de zona ocupacional y rebasamiento."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 4	DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS. Para la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las definiciones técnicas y acrónimos establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico de la misma. Las no contempladas allí le serán aplicables las adoptadas por la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT).	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 5	GARANTÍA DE CONFORMIDAD RADIOELÉCTRICA. Las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 2o de la presente resolución deben garantizar que sus estaciones radioeléctricas en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos no excedan los límites máximos de exposición a campos electromagnéticos. Como prueba de ello deben suministrar a la Agencia Nacional del Espectro la información correspondiente, según el tipo de estación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de la presente resolución para cada una de ellas.	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 6	OBLIGACIÓN DE MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Las personas naturales o jurídicas responsables de la operación de redes de telecomunicaciones, los proveedores de servicios de telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones generen campos electromagnéticos en el ambiente, deberán realizar, o en su caso nominarle contornos según lo establecido en el Anexo Técnico de la presente resolución, deberán realizar las mediciones de campos electromagnéticos para comprobar que no se exceden los límites máximos de exposición establecidos en la presente resolución de acuerdo con la metodología señalada en el numeral 2.4 de su anexo técnico y publicarlo en la página web de la Comisión de Comisión Radioeléctrica (DCER) siguiendo la estructura del numeral 8.2 del mismo anexo."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 7	"VIGENCIA DE LA EVALUACIÓN SIMPLIFICADA Y DE LAS MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS. Las mediciones de campos electromagnéticos tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro. Antes del término de dicha vigencia, se deberá presentar a la ANE una nueva evaluación simplificada para las estaciones que les corresponda. La evaluación simplificada tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de que la ANE realice la publicación o registro. Antes del término de dicha vigencia, se deberá presentar a la ANE una nueva evaluación simplificada para las estaciones que les corresponda. En el caso en que durante dicho periodo no se presente alteraciones en los parámetros técnicos de la estación con los cuales se realizó la evaluación simplificada, ni se haya modificado el entorno de la misma que implique cambios en las condiciones en las que se aprobó o registró dicha evaluación, la persona natural o el representante legal de las personas jurídicas que sean responsables de la operación de redes o sean proveedores de servicios de telecomunicaciones, hagan uso del espectro radioeléctrico y cuyas estaciones de radiocomunicaciones generen campos electromagnéticos, podrán solicitar la certificación simple dirigida a la ANE donde conste que las condiciones técnicas con las cuales se realizó la evaluación simplificada no tuvieron cambios. Esto, con el fin de prorrogar por cinco (5) años más la validez de la evaluación simplificada."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 8	"AVISOS DE ZONA OCUPACIONAL Y REBASAMIENTO. Para los casos de estaciones radioeléctricas en las que se realicen mediciones de campos electromagnéticos señalados en el numeral 7 del anexo técnico de la presente resolución se deberán delimitar por avisos visibles las zonas de exposición a campos electromagnéticos según los siguientes criterios: a) Zona Ocupacional: delimitada por el contorno a partir del cual se excedan los límites de la zona de público en general pero no los de zona ocupacional. b) Rebasamiento: delimitada por el contorno a partir del cual se exceden los límites de la zona ocupacional. Se deberán utilizar los diseños establecidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico de esta resolución. PARÁGRAFO 1o. En los casos en que al aplicar el procedimiento de medición no se obtengan niveles que excedan los límites respectivos, no será necesario instalar los avisos de las respectivas zonas. PARÁGRAFO 2o. Para las estaciones radioeléctricas que presten el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada A. M., la fijación de los avisos de que trata el presente artículo es obligatoria."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 000773 del. 31 de octubre de 2023	Técnica	[RETIRADO] Ele xxxxxxxxxxxxxx	"Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones,";	Artículo 9	"INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la instalación de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que por sus dimensiones y peso no requiere de obra civil, deben tener las condiciones típicas establecidas en el numeral 5 del Anexo Técnico de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes disposiciones: a) Contar con un análisis estructural que valide que la estructura existente donde se van a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de red es apta para soportar su peso. b) Se respeten las normas establecidas por la Aeronáutica Civil de Colombia en materia de alturas máximas y ubicación de estructuras en cercanía con aeropuertos. c) Se respeten las normas respecto a la protección a espacios de interés cultural y bienes que representan patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con las normas del Ministerio de Cultura y Planes Especiales de Manejo y Protección. d) Con el fin de reducir el impacto visual de los elementos a instalar, se deben aplicar técnicas de mimetización. En cualquier caso, se deben atender las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil en materia de camuflaje y colores de los elementos que hacen parte de la infraestructura de red. e) Cuando sea necesario modificar la fachada del predio o inmueble donde se vayan a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se debe contar con la autorización expedida por la autoridad competente. f) En todos los casos donde se realicen instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes. g) Se cumplan todas las condiciones estipuladas en la presente resolución o la que la amplíe, modifique o sustituya respecto al cumplimiento de los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos generados por estaciones radioeléctricas."	Agencia Nacional del Espectro	N		X	
Físico	Disconfort térmico por calor	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2022 y Anexo técnico	Técnica	Implementa mecanismos que mitiguen el disconfort térmico	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT.	Artículo 1	OBJETO. Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT, el cual se encuentra contenido en el Anexo General de la presente Resolución.	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	

Físico	Disconfort térmico por calor	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 1.1 anexo	"El presente reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las instalaciones térmicas de acondicionamiento de aire, refrigeración, y producción y distribución de energía térmica a través de distintos térmicos. Esto, con el fin de establecer medidas tendientes garantizarla seguridad de las personas,de la vida, tanto animal como vegetal, la preservación del ambiente y el mejoramiento del desempeño energético. Igualmente, establece los requisitos para la demostración de la conformidad con el reglamento. El RETSIT establece requisitos para prevenir y minimizar los riesgos en instalaciones térmicas, sin perjuicio del cumplimiento de normativas laborales, ambientales y demás requerimientos legales, reglamentarios 0 reguladores que sean aplicables a dichas instalaciones. El RETSIT, permite garantizar que las instalaciones térmicas objeto de su alcance, cumplan con los siguientes objetivos legítimos: a) La protección de la vida, y la seguridad humana. b) La protección de la vida animal y vegetal. c) La protección del ambiente. Para cumplir estos objetivos legítimos, se basó en los siguientes objetivos específicos: a) Establecerlas condiciones para prevenir accidentes o lesiones asociadosa factores de riesgo presentes en instalaciones térmicas. b) Establecer requisitos para contribuir a los principios del uso racional y eficiente de la energía. c) Establecer los símbolos y la señalización, que debe utilizarse como mínimo en documentación de diseño, por los profesionales que ejercen labores en instalaciones térmicas. d) Señalar las responsabilidades que deben asumir los diseñadores, constructores, operadores, mantenedores, inspectores y responsables de las instalaciones térmicas,ya sean los propietarios o tenedores."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Disconfort térmico por calor	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 1.2 anexo	"CAMPO DE APLICACIÓN El presente reglamento técnico aplica a las instalaciones térmicas nuevas, a las ampliaciones que se efectúen a estas y a las personas que lleven a cabo actividades en las instalaciones objeto del reglamento 1.2.1 INSTALACIONES: Las instalaciones térmicas objeto de este reglamento son las siguientes; b) Las instalaciones de acondicionamiento de aire. b) Las instalaciones de refrigeración. c) Las instalaciones de producción y distribución de energía térmica a través de distritos térmicos, que entreguen agua como fluido portador de frio 0 calor con fines de climatización."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Disconfort térmico por calor	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 2	"AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento técnico aplica a las instalaciones térmicas nuevas, a las ampliaciones que se efectúen a estas y a las personas que llevan a cabo actividades en las instalaciones objeto del reglamento, en los términos señalados en el Artículo 1.2 CAMPO DE APLICACIÓN del Anexo General de esta Resolución."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Disconfort térmico por calor	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 4	"VIGENCIA. El Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses contados a partir del 30/10/2023 fecha de su publicación en el Diario Oficial. (diario oficial No 52623 del 30/10/2023)"	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Disconfort térmico por frío	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 1	OBJETO: Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT, el cual se encuentra contenido en el Anexo General de la presente Resolución.	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Disconfort térmico por frío	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 1.1 anexo	"El presente reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las instalaciones térmicas de acondicionamiento de aire, refrigeración, y producción y distribución de energía térmica a través de distritos térmicos. Esto, con el fin de establecer medidas tendientes garantizarla seguridad de las personas,de la vida, tanto animal como vegetal, la preservación del ambiente y el mejoramiento del desempeño energético. Igualmente, establece los requisitos para la demostración de la conformidad con el reglamento. El RETSIT establece requisitos para prevenir y minimizar los riesgos en instalaciones térmicas, sin perjuicio del cumplimiento de normativas laborales, ambientales y demás requerimientos legales, reglamentarios 0 reguladores que sean aplicables a dichas instalaciones. El RETSIT, permite garantizar que las instalaciones térmicas objeto de su alcance, cumplan con los siguientes objetivos legítimos: a) La protección de la vida, y la seguridad humana. b) La protección de la vida animal y vegetal. c) La protección del ambiente. Para cumplir estos objetivos legítimos, se basó en los siguientes objetivos específicos: a) Establecerlas condiciones para prevenir accidentes o lesiones asociadosa factores de riesgo presentes en instalaciones térmicas. b) Establecer requisitos para contribuir a los principios del uso racional y eficiente de la energía. c) Establecer los símbolos y la señalización, que debe utilizarse como mínimo en documentación de diseño, por los profesionales que ejercen labores en instalaciones térmicas. d) Señalar las responsabilidades que deben asumir los diseñadores, constructores, operadores, mantenedores, inspectores y responsables de las instalaciones térmicas,ya sean los propietarios o tenedores."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Disconfort térmico por frío	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 1.2 anexo	"CAMPO DE APLICACIÓN El presente reglamento técnico aplica a las instalaciones térmicas nuevas, a las ampliaciones que se efectúen a estas y a las personas que lleven a cabo actividades en las instalaciones objeto del reglamento 1.2.1 INSTALACIONES: Las instalaciones térmicas objeto de este reglamento son las siguientes; b) Las instalaciones de acondicionamiento de aire. b) Las instalaciones de refrigeración. c) Las instalaciones de producción y distribución de energía térmica a través de distritos térmicos, que entreguen agua como fluido portador de frio 0 calor con fines de climatización."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Disconfort térmico por frío	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 2	"AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento técnico aplica a las instalaciones térmicas nuevas, a las ampliaciones que se efectúen a estas y a las personas que llevan a cabo actividades en las instalaciones objeto del reglamento, en los términos señalados en el Artículo 1.2 CAMPO DE APLICACIÓN del Anexo General de esta Resolución."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Disconfort térmico por frío	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 4	"VIGENCIA. El Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses contados a partir del 30/10/2023 fecha de su publicación en el Diario Oficial. (diario oficial No 52623 del 30/10/2023)"	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Temperaturas extremas por calor	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 1	OBJETO: Expedir el Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT, el cual se encuentra contenido en el Anexo General de la presente Resolución.	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Temperaturas extremas por calor	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 1.1 anexo	"El presente reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las instalaciones térmicas de acondicionamiento de aire, refrigeración, y producción y distribución de energía térmica a través de distritos térmicos. Esto, con el fin de establecer medidas tendientes garantizarla seguridad de las personas,de la vida, tanto animal como vegetal, la preservación del ambiente y el mejoramiento del desempeño energético. Igualmente, establece los requisitos para la demostración de la conformidad con el reglamento. El RETSIT establece requisitos para prevenir y minimizar los riesgos en instalaciones térmicas, sin perjuicio del cumplimiento de normativas laborales, ambientales y demás requerimientos legales, reglamentarios 0 reguladores que sean aplicables a dichas instalaciones. El RETSIT, permite garantizar que las instalaciones térmicas objeto de su alcance, cumplan con los siguientes objetivos legítimos: a) La protección de la vida, y la seguridad humana. b) La protección de la vida animal y vegetal. c) La protección del ambiente. Para cumplir estos objetivos legítimos, se basó en los siguientes objetivos específicos: a) Establecerlas condiciones para prevenir accidentes o lesiones asociadosa factores de riesgo presentes en instalaciones térmicas. b) Establecer requisitos para contribuir a los principios del uso racional y eficiente de la energía. c) Establecer los símbolos y la señalización, que debe utilizarse como mínimo en documentación de diseño, por los profesionales que ejercen labores en instalaciones térmicas. d) Señalar las responsabilidades que deben asumir los diseñadores, constructores, operadores, mantenedores, inspectores y responsables de las instalaciones térmicas,ya sean los propietarios o tenedores."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Temperaturas extremas por frío	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 1.2 anexo	"CAMPO DE APLICACIÓN El presente reglamento técnico aplica a las instalaciones térmicas nuevas, a las ampliaciones que se efectúen a estas y a las personas que lleven a cabo actividades en las instalaciones objeto del reglamento 1.2.1 INSTALACIONES: Las instalaciones térmicas objeto de este reglamento son las siguientes; b) Las instalaciones de acondicionamiento de aire. b) Las instalaciones de refrigeración. c) Las instalaciones de producción y distribución de energía térmica a través de distritos térmicos, que entreguen agua como fluido portador de frio 0 calor con fines de climatización."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Temperaturas extremas por frío	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 2	"AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento técnico aplica a las instalaciones térmicas nuevas, a las ampliaciones que se efectúen a estas y a las personas que llevan a cabo actividades en las instalaciones objeto del reglamento, en los términos señalados en el Artículo 1.2 CAMPO DE APLICACIÓN del Anexo General de esta Resolución."	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Físico	Temperaturas extremas por frío	Resolución 40773 del 29 de diciembre de 2023 y Anexo técnico	Técnica	ismalbaena.minenergia.gov.co/normatividad/resena	Por el cual se expide el nuevo reglamento Técnico de instalaciones Térmicas - RETSIT	Artículo 4	"VIGENCIA. El Reglamento Técnico de Instalaciones Térmicas - RETSIT entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses contados a partir del 30/10/2023 fecha de su publicación en el Diario Oficial. (diario oficial No 52623 del 30/10/2023)"	Ministerio de Minas y energía	N	La vigencia comienza el 30 de diciembre de 2024.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	bilgiler.com/normatividad/resolucion-5130-2023	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 10	Seguridad y Salud en el Trabajo Penitenciario. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades de trabajo accederán al servicio de salud, conforme con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. La entidad o persona natural contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad en el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo perteneciente en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	bilgiler.com/normatividad/resolucion-5130-2023	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 17	Accesibilidad para personas con discapacidad. Las entidades y autoridades responsables de los establecimientos de reclusión civiles, militares y de policía de cualquier orden, en el marco de sus competencias, promoverán y facilitarán las acciones necesarias para que tales establecimientos cuenten con espacios para trabajo penitenciario, adaptados para el acceso de aquellas personas con algún tipo de discapacidad.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	bilgiler.com/normatividad/resolucion-5130-2023	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 3	"Remuneración. La remuneración es un elemento de dignificación humana y corresponde al reconocimiento económico que perciben las personas privadas de la libertad en razón a la utilización de su fuerza de trabajo física o intelectual, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente al salario mínimo mensual legal vigente o proporcional al tiempo trabajado. 1. El pago efectuado a las personas privadas de la libertad en virtud del trabajo directo será asumido por el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada de manera equitativa por tiempo real trabajado, conforme al presupuesto y a los cupos asignados. 2. La remuneración percibida dentro de las actividades de trabajo indirecto, será asumida por la persona natural, entidad pública o privada, por unidad de tiempo, por obra, o destajo y/o por tarea, respetando el salario mínimo legal vigente o proporcional a este, y deberá ser consignado por el total a pagar a las personas privadas de la libertad por cada establecimiento en la cuenta corriente denominada ¿Justicia¿ a nombre del INPEC, atendiendo lo establecido en el procedimiento de manejo de dinero versión oficial y demás reglamentos aplicables a dicho Instituto. 3. Para el caso de los establecimientos de reclusión a cargo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el manejo de los recursos por concepto de remuneración del trabajo penitenciario indirecto, se realizará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución, respetando el salario mínimo legal vigente o proporcional a este. 4. Para las actividades de trabajo independiente, el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada controlará los procesos de producción e implementará estrategias de comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad siempre que estos cumplan con los requerimientos técnicos exigidos, y se llegue a un acuerdo respecto del precio. Los pagos serán entregados a la persona privada de la libertad de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución. Parágrafo. Por ningún motivo, en aquellos programas laborales creados o definidos como actividad de trabajo remunerado, la administración del centro de reclusión o Centro de Atención Especializada permitirá la utilización de la fuerza de trabajo de las personas privadas de la libertad de forma gratuita."	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Extralaborales	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	bilgiler.com/normatividad/resolucion-5130-2023	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 4	Descanso. Las personas privadas de la libertad tienen derecho al descanso derivado del trabajo penitenciario y como parte de la función resocializadora.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	bilgiler.com/normatividad/resolucion-5130-2023	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 3	"Remuneración. La remuneración es un elemento de dignificación humana y corresponde al reconocimiento económico que perciben las personas privadas de la libertad en razón a la utilización de su fuerza de trabajo física o intelectual, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente al salario mínimo mensual legal vigente o proporcional al tiempo trabajado. 1. El pago efectuado a las personas privadas de la libertad en virtud del trabajo directo será asumido por el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada de manera equitativa por tiempo real trabajado, conforme al presupuesto y a los cupos asignados. 2. La remuneración percibida dentro de las actividades de trabajo indirecto, será asumida por la persona natural, entidad pública o privada, por unidad de tiempo, por obra, o destajo y/o por tarea, respetando el salario mínimo legal vigente o proporcional a este, y deberá ser consignado por el total a pagar a las personas privadas de la libertad por cada establecimiento en la cuenta corriente denominada ¿Justicia¿ a nombre del INPEC, atendiendo lo establecido en el procedimiento de manejo de dinero versión oficial y demás reglamentos aplicables a dicho Instituto. 3. Para el caso de los establecimientos de reclusión a cargo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, el manejo de los recursos por concepto de remuneración del trabajo penitenciario indirecto, se realizará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución, respetando el salario mínimo legal vigente o proporcional a este. 4. Para las actividades de trabajo independiente, el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada controlará los procesos de producción e implementará estrategias de comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad siempre que estos cumplan con los requerimientos técnicos exigidos, y se llegue a un acuerdo respecto del precio. Los pagos serán entregados a la persona privada de la libertad de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución. Parágrafo. Por ningún motivo, en aquellos programas laborales creados o definidos como actividad de trabajo remunerado, la administración del centro de reclusión o Centro de Atención Especializada permitirá la utilización de la fuerza de trabajo de las personas privadas de la libertad de forma gratuita."	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Individuales	Resolución 5130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	bilgiler.com/normatividad/resolucion-5130-2023	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 4	Descanso. Las personas privadas de la libertad tienen derecho al descanso derivado del trabajo penitenciario y como parte de la función resocializadora.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2307 de 2023	Técnica	funcionpublica.gov.co/eva/themes/gestor/api/v1/p	Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad, en el marco de la implementación del enfoque de un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones	Artículo 7	Flexibilidad en el horario laboral. Cuando el cuidador de un familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad y civil, o primero de afinidad trabaje una trabajador y requiera flexibilidad en el horario laboral para cumplir con las labores de cuidado y certificación de su condición, a acceder a flexibilidad horaria o la prestación del servicio, ya sea mediante trabajo en casa o remoto, siempre que el tipo de trabajo lo permita, sin afectar el cumplimiento de sus funciones. Esta medida le permitirá realizar actividades de cuidado o asistencia personal no remunerada. Este acuerdo se podrá realizar siempre y cuando la actividad a desarrollar lo permita.	El Congreso de Colombia	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3031 del 30 de agosto de 2023	Técnica	[vacío]	Por la cual se ordena a los empleadores la actualización de la autorización para trabajar horas extras	Artículo 1	Obligación de actualización de la autorización para laborar horas extras. Todo empleador que en la actualidad cuente con una autorización para laborar horas extras que no tenga un término de vigencia específico, contará, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, con un término de seis (6) meses para tramitar la respectiva actualización de su autorización ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de su jurisdicción, la cual no podrá superar el término de dos (2) años, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada tácitamente por la Ley 2466 de 2025 artículo 12 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3031 del 30 de agosto de 2023	Técnica	[vacío]	Por la cual se ordena a los empleadores la actualización de la autorización para trabajar horas extras	Artículo 1	Duración. El término de los seis (6) meses señalados para el proceso de actualización, contará a partir de la solicitud de autorización que en su momento fue otorgada por la respectiva Dirección Territorial.	Ministerio del Trabajo	N	Derogada tácitamente por la Ley 2466 de 2025 artículo 12 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3031 del 30 de agosto de 2023	Técnica	[vacío]	Por la cual se ordena a los empleadores la actualización de la autorización para trabajar horas extras	Artículo 1	La actualización aquí ordenada, así como el procedimiento general para la autorización a un empleador de una solicitud de horas extras no tendrá costo alguno	Ministerio del Trabajo	N	Derogada tácitamente por la Ley 2466 de 2025 artículo 12 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3031 del 30 de agosto de 2023	Técnica	[vacío]	Por la cual se ordena a los empleadores la actualización de la autorización para trabajar horas extras	Artículo 2	Supuesto el término establecido en el presente acto, las autorizaciones que no hayan sido objeto de actualización perderán vigencia. El desarrollar trabajo suplementario sin contar con autorización expresa del Ministerio será sancionado de conformidad con las disposiciones legales	Ministerio del Trabajo	N	Derogada tácitamente por la Ley 2466 de 2025 artículo 12 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 0130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	[vacío]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 3	"Remuneración. La remuneración es un elemento de dignificación humana y corresponde al reconocimiento económico que recibe la persona privada de la libertad por la venta o la utilización de su fuerza de trabajo física o intelectual, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente al salario mínimo mensual legal vigente o proporcional al tiempo trabajado. 1. El pago efectuado a las personas privadas de la libertad en virtud del trabajo directo será asumido por el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada a una tarifa pactada equitativa por tiempo real trabajado, conforme al presupuesto y a los cupos asignados. 2. La remuneración percibida dentro de las actividades de trabajo indirecto, será asumida por la persona natural, entidad pública o privada, por unidad de tiempo, por obra, o destajo y/o por tarea, respetando el salario mínimo legal vigente o proporcional a este, y deberá ser consignada en la cuenta de ahorros que el interno posea en el Banco Agrario establecimiento en la cuenta nominal denominada „Justicoop" a nombre del INPEC, atendiendo lo establecido en el procedimiento de manejo de dinero versión oficial y demás lagineamos aplicables a dicho Instituto. 3. Para el caso de los establecimientos de reclusión a cargo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, el pago de la remuneración correspondiente a las actividades de trabajo penitenciario indirecto, se realizará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución, respetando el salario mínimo legal vigente o proporcional a este. 4. Para las actividades de trabajo independiente, el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada establecerá los mecanismos para la comercialización y/o comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad siempre que estos cumplan con los requerimientos técnicos exigidos, y se llegue a un acuerdo respecto del precio. Los pagos serán entregados a la persona privada de la libertad de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución. Parágrafo. Por ningún motivo, en aquellos programas laborales creados o definidos como actividad de trabajo remunerado, la administración del centro de reclusión o Centro de Atención Especializada permitirá la utilización de la fuerza de trabajo de las personas privadas de la libertad de forma gratuita."	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 0130 del 14 de diciembre de 2023	Técnica	[vacío]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 4	Descanso. Las personas privadas de la libertad tienen derecho al descanso derivado del trabajo penitenciario y como parte de la función resocializadora.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Resolución 1796 del primero de noviembre de 2023	Informativa	[vacío]	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT y define los lineamientos para la incorporación de información y su interoperabilidad, con las entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, en relación con la afiliación y reporte de novedades de los trabajadores independientes -	1	Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT y definir los lineamientos para la incorporación de información y su interoperabilidad, con las entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, en relación con la afiliación y reporte de novedades de los trabajadores independientes - Resolución Técnica No. 1 Operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el SAT - Resolución Técnica No. 2 "Incorporación de Información de la Afiliación y Novedades de los Trabajadores Independientes al Sistema General de Riesgos Laborales en el SAT" y en el Anexo Técnico No. 2 "Operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional-Afiliación y novedades de los trabajadores independientes en el SGRL", que hacen parte integral de la presente resolución.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Resolución 1796 del primero de noviembre de 2023	Informativa	[vacío]	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	10	"Funcionalidades para el Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT. Las funcionalidades para el Sistema de Afiliación Transaccional dispondrá de manera gradual para el Sistema General de Riesgos Laborales, las siguientes funcionalidades: 10.1. Afiliación de un trabajador independiente a una ARL: Esta funcionalidad permitirá efectuar la afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales de conformidad con la información reportada en el PILA, por los trabajadores independientes contratistas que se encuentre registrados en el portal www.miseguridadsocial.gov.co y estará vinculada a otras afiliaciones del Sistema de Seguridad Social Integral teniendo en cuenta lo siguiente: 10.1.1. La afiliación obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales del trabajador independiente se realizará a través del contratante, quien deberá estar registrado y autorizado en el SAT para la afiliación y selección de la Administradora de Riesgos Laborales-ARL, corresponda al trabajador independiente. 10.1.2. El trabajador independiente afiliado voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales deberá estar registrado y habilitado en el SAT para su afiliación y selección de la Administradora de Riesgos Laborales-ARL. 10.1.3. El sistema de Afiliación Transaccional - SAT validará si el solicitante ya se encuentra afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, en este evento, le informará que debe realizar la afiliación a esa misma ARL, de conformidad con lo definido en el artículo 1 de la presente Resolución, de no encontrarse afiliado, el SAT le informará que se realizó la afiliación y notificará a la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada. 10.2. Traslado entre Administradora de Riesgos Laborales de un trabajador independiente obligatorio o voluntario 10.3. Retractación de la afiliación o del traslado de un trabajador independiente de administradora de riesgos laborales. El contratante o el trabajador independiente, afiliado voluntario a riesgos laborales, podrá reportar la novedad de retractación de su afiliación o del traslado de administradora de riesgos laborales. 10.3.1. Retractación de la afiliación de un trabajador independiente de administradora de riesgos laborales. El contratante o el trabajador independiente, afiliado voluntario a riesgos laborales, podrá reportar la novedad de retractación de su afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales. 10.3.2. Retractación del traslado de un trabajador independiente de administradora de riesgos laborales. El contratante o el trabajador independiente, afiliado voluntario a riesgos laborales, podrá reportar la novedad de retractación del traslado de Administradora de Riesgos Laborales. 10.4. Terminación de la afiliación a una administradora de riesgos laborales de un trabajador independiente. 10.5. Cambio de ocupación u oficio de un trabajador independiente de afiliación voluntaria a riesgos laborales. 10.6. Corrección del tipo de cotizante o subtipo de cotizante de un trabajador independiente."	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Resolución 1796 del primero de noviembre de 2023	Informativa	[vacío]	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, a las personas naturales y jurídicas que en calidad de contratantes vinculen a trabajadores independientes y a estos trabajadores independientes que sean: 1) trabajadores independientes 1) vinculados a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, ii) aquellos dedicados a labores de alto riesgo, y, iii) quienes voluntariamente se afilien al Sistema General de Riesgos Laborales.	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación de trabajadores independientes al SGRL	Resolución 1796 del primero de noviembre de 2023	Informativa	[vacío]	Por la cual se definen las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes	3	"Reglas de la operación de la afiliación y reporte de novedades. Los usuarios del SAT deberán tener en cuenta las siguientes reglas de operación: 1.1. Afiliación obligatoria y voluntaria. La afiliación obligatoria y voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales, únicamente podrán estar afiliados a una Administradora de Riesgos Laborales. 1.2. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas independientes con contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto 1072 de 2015. 1.3. Previo al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, el trabajador independiente de afiliación obligatoria o voluntaria a riesgos laborales, debe estar afiliado al Sistema ya sea directamente ante la Administradora de Riesgos Laborales, o a través del SAT. 1.4. Las transacciones de afiliación, reporte de novedades y consultas al Sistema General de Riesgos Laborales se realizarán a través del portal web "www.miseguridadsocial.gov.co". 1.5. Las personas naturales o jurídicas que afilien trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, se denominarán contratantes para efecto de la presente resolución, y serán los únicos responsables de novedades que se deriven de su nit, así como aquellas que correspondan a los afiliados. 1.6. Los destinatarios de la presente resolución deberán cargar, cuando el SAT no disponga de información de referencia, los soportes documentales que en el Sistema General de Riesgos Laborales se requieran para la aprobación de la inscripción y posterior verificación por parte de la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada por el trabajador independiente. 1.7. La Administradora de Riesgos Laborales no podrá requerir documentos para acreditar la identificación o afiliación a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones a quienes hayan realizado el registro bajo el "Yo contratante". 1.8. Consulta de la afiliación. Será consultada en línea a cada Administradora de Riesgos Laborales, las transacciones de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, según corresponda, sin perjuicio de las consultas que estas efectúen a través de los mecanismos dispuestos en el SAT. 1.9. La afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales a través del SAT, no exime a los contratantes de cumplir con sus demás responsabilidades frente a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, ni del reporte de información requerida. 1.10. Prima la condición de trabajador dependiente, si en una misma persona recae la calidad de independiente y dependiente, manteniendo la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales que tenga vigente. 1.11. La afiliación a riesgos laborales efectuada como trabajador independiente obligado a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales prima sobre la realizada como trabajador independiente voluntario. 1.12. Las Administradoras de Riesgos Laborales reportarán los trabajadores independientes con los que tenga afiliación activa a las fechas de corte de reporte de información definidas en el artículo 5 de esta resolución."	Ministerio de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Resolución 0130 del 14 de diciembre de 2023	Informativa	[vacío]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 1	Objeto. La presente resolución, establece las especiales condiciones del trabajo de las personas privadas de la libertad en sus diferentes modalidades, remuneración, afiliación a riesgos como son los adolescente, conforme con su modalidad y ubicación judicial, entre las cuales podrán acceder de forma directa, indirecta o independiente, así como los servicios de utilidad pública, además de establecer las políticas para fomentar la participación y cooperación de la sociedad civil, de las entidades públicas y privadas, a través de convenios.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Resolución 0130 del 14 de diciembre de 2023	Informativa	[vacío]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 13	Convenios o contratos de trabajo penitenciario. Los directores de los establecimientos de reclusión o centros de atención especializada, o quien haga sus veces, en representación y el procedimiento de cada entidad, podrán celebrar convenios o contratos con personas naturales, entidades públicas y privadas, que requieran personal privado de la libertad para el desarrollo de actividades productivas, intelectuales o de servicios.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Resolución 0130 del 14 de diciembre de 2023	Informativa	[vacío]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 14	"Requisitos para la suscripción de convenios o contratos. Los convenios y contratos penitenciarios suscritos entre el establecimiento de reclusión o centro de atención especializada o entidades públicas y privadas para el desarrollo del trabajo penitenciario deberán contener como mínimo: 1. La identificación del servicio que se prestará, la duración del convenio o contrato y monto total del mismo. 2. El número de personas privadas de la libertad a vincularse en el convenio o contrato sin perjuicio del aumento o disminución conforme a las necesidades. 3. Descripción de las actividades que deberán desarrollar las personas privadas de la libertad. 4. El monto de la remuneración que percibirá la persona privada de la libertad por el trabajo penitenciario realizado. 5. El horario y especificaciones de modo, tiempo y lugar para realizar las labores. 6. Obligaciones de las partes para el cumplimiento del convenio o contrato. 7. Indicación de las actividades de inducción y/o entrenamiento que se le brindará a la población privada de la libertad para el desarrollo del trabajo o actividad a realizarse. 8. Los riesgos a los que se encuentra expuesta la población privada de la libertad, incluyendo lo referente a los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso según corresponda, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, elementos de protección personal a cargo de la entidad o persona natural contratante. 9. La especificación de la forma en que la entidad o persona natural contratante garantizará la provisión de insumos o materia prima necesarios para realizar la labor por parte de la persona privada de la libertad. 10. Las responsabilidades de las partes respecto a las medidas de seguridad y salud en el trabajo en la realización de la actividad contratada. 11. Los demás que se consideren necesarios y deberá contar con autorización del Inspector de Trabajo de la respectiva jurisdicción."	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Resolución 0130 del 14 de diciembre de 2023	Informativa	[vacío]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019	Artículo 2	Modalidades de Trabajo Penitenciario. Las actividades de trabajo penitenciario se enmarcarán en las siguientes modalidades: 1. Trabajo Directo: Cuando las personas privadas de la libertad ponen a disposición su fuerza de trabajo física o intelectual para la producción de bienes o servicios, bajo la forma directa al establecimiento de reclusión o centro de Atención Especializada y este asume la condición de empleador. 2. Trabajo Indirecto: En aquél que realizan las personas privadas de la libertad con entidades públicas y privadas o personas naturales, dentro o fuera de los establecimientos de reclusión o Centros de Atención Especializada, y que son autorizadas mediante la suscripción de convenios o contratos. 3. Vinculación independiente: Cuando las personas privadas de la libertad, previamente autorizadas por la administración del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada, adquieren sus materiales, para el desarrollo de actividades ocupaciones por cuenta propia.	Ministerio de Minas y energía	N	Derogada por el art. 17 de la Resolución 684 de 2024 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación trabajadores personas privadas de la libertad	Resolución 684 de 2024	Técnica	[vacío]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos Laborales y se deroga la Resolución 0130 de 2023	Artículo 6	"Afiliación, cotización y cobertura en el Sistema de Riesgos Laborales. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales conforme con el riesgo verificable deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En las modalidades de trabajo directo e indirecto, el empleador o la persona natural que suscriba contrato o convenio deberá realizar la afiliación y el pago de los aportes del trabajador privado de la libertad al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la remuneración que perciba aquél, sin que el ingreso Base de Cotización pueda ser inferior en ningún caso a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales conforme con el riesgo verificable, deberán con el riesgo verificable, deberán por intermedio del Centro de Reclusión, realizar la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la actividad desempeñada, siempre y cuando la persona privada de la libertad esté en condiciones de pagar la afiliación y cotización, situación que deberá ser debidamente justificada por el Consejo de Disciplina, en el cual el ingreso Base de Cotización no podrá ser inferior a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente. Para el caso de los PPL en domiciliaria la afiliación y cotización se hará como trabajador independiente de manera directa ante la ARL. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes reglas: 1. La tarifa de cotización a pagar al Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica que desarrolle la persona privada de la libertad dentro del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada donde se preste el servicio, debiéndose pagar conforme con el riesgo laboral verificable. 2. La afiliación, novedades y pago se realizarán a través de la Planilla integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA) o el sistema que se adopte por el Gobierno Nacional para tal fin, en la cual se reportará la novedad. 3. Si la persona privada de la libertad se encuentra afiliada como cotizante al régimen contributivo en salud y al régimen de pensiones y tiene una orden de trabajo autorizada por la entidad responsable del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada, deberá realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales como trabajador independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.3 Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y pagar la cotización correspondiente. 4. Para el caso de los trabajadores independientes o auxiliomovil, la deducción para el pago de la seguridad social se hará conforme con el procedimiento que el centro de reclusión establezca para tal fin, previa autorización del trabajar.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 0000147 de 2024	Técnica	Descripción_Tipo_Novedad_Nuevo.docx	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las administradoras de riesgos laborales, a los aportantes obligatorios y voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales; a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes, a las entidades de economía solidaria que suscriban convenios o contratos para la vinculación de personal natural cooperativo que suscriba convenios o contratos para la modalidad de trabajo penitenciario indirecto, y entidades públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y/o no gubernamentales que dispongan plazas para la prestación de servicios de utilidad pública como pena sustitutiva de la prisión.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada expresamente por la Resolución 00000410 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 0000147 de 2024	Técnica	Descripción_Tipo_Novedad_Nuevo.docx	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales	Artículo 1	Objeto. La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, de trabajadores dependientes, trabajadores independientes, pensionados, y de los demás afiliados obligados, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de este acto administrativo.	Ministerio de Salud y Protección Social	N	Esta norma fue derogada expresamente por la Resolución 00000410 de 2025 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	RESOLUCIÓN 0072 DE 2024	Técnica	[vacío]	Por medio de la cual se establece la aplicación de los criterios de la Corte Constitucional en cuanto a la continuidad de los derechos y garantías de los trabajadores que desarrollan actividades de alto riesgo contempladas en el Decreto 2090 de 2003, para la pensión especial de vejez.	4	Los y las trabajadoras que actualmente están afiliados en actividades definidas como alto riesgo, continuarán cotizando por dicho régimen especial a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) con todos los derechos y garantías establecidas en el Decreto 2090 de 2003, debiéndose continuar con el pago del monto de la cotización establecido en el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 incrementado en 10 puntos, es decir, 26 puntos adicionales a cargo del empleador del sector público o del sector privado.	MINISTERIO DE TRABAJO	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	RESOLUCIÓN 0072 DE 2024	Técnica	[vacío]	Por medio de la cual se establece la aplicación de los criterios de la Corte Constitucional en cuanto a la continuidad de los derechos y garantías de los trabajadores que desarrollan actividades de alto riesgo contempladas en el Decreto 2090 de 2003, para la pensión especial de vejez.	5	Los y las trabajadoras cuyo contratos hayan sido suspendidos antes del 31 de diciembre de 2024 y que hayan realizado aportes en pensiones de alto riesgo seguirán estando cobijados por este, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el acceso a los beneficios correspondientes.	MINISTERIO DE TRABAJO	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización de otros afiliados obligatorios al SGRL	RESOLUCIÓN 0072 DE 2024	Técnica	[vacío]	Por medio de la cual se establece la aplicación de los criterios de la Corte Constitucional en cuanto a la continuidad de los derechos y garantías de los trabajadores que desarrollan actividades de alto riesgo contempladas en el Decreto 2090 de 2003, para la pensión especial de vejez.	6	Los empleadores de actividades de alto riesgo, definidos en el artículo 2° del Decreto 2090 de 2003, podrán mantener las cotizaciones pensionales actuales de los trabajadores vinculados a partir del 1° de enero de 2025, hasta que se promulgue una nueva ley que regulen las pensiones para estas actividades.	MINISTERIO DE TRABAJO	N			X	

Afiliación y cotización	Cotización trabajadores personas privadas de la libertad	Resolución 684 de 2024	Técnica	[enlace]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo perteneciente en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 5130 de 2023	Artículo 6	Afiliación, cotización y cobertura en el Sistema de Riesgos Laborales. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales conforme con el riesgo verificable deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En las modalidades de trabajo directo e indirecto la institución o persona natural contratante que suscriba contrato o convenio deberá realizar la afiliación y el pago de los aportes del Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con el riesgo verificable y con base en la remuneración que perciba aquél, sin que el Ingreso Base de Cotización pueda ser inferior en ningún caso a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas privadas de la libertad que realicen actividades de trabajo independiente o por cuenta propia, conforme con el riesgo verificable, deberán por intermedio del Centro de Reclusión, realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales como trabajador independiente en la forma señalada en la Sección 6 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y pagar la cotización correspondiente. Parágrafo. Cuando la persona privada de la libertad esté en condiciones de intermitencia, se deberá realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales como trabajador independiente en la forma señalada en la Sección 6 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y pagar la cotización correspondiente. Parágrafo. Cuando la persona privada de la libertad esté en condiciones de intermitencia, sea verificada por el riesgo, riesgo o tarea, así como de supervisar a la población trabajadora en su cargo. Los elementos y equipos de protección personal deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas nacionales e internacionales reconocidas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Afiliación y cotización	Cotización trabajadores personas privadas de la libertad	Resolución 684 de 2024	Técnica	[enlace]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo perteneciente en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 5130 de 2023	Artículo 6	Sin ningún caso de trabajo perteneciente clasificado como de alto riesgo podrá ser realizado por persona privada de la libertad, que no acredite los documentos pertinentes para su desarrollo que implique actividades como, trabajo de alturas, trabajos eléctricos, espacios confinados, u otros actividades que impliquen conocimientos técnicos, certificados o licencias de ley.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMD-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 1885 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en caderas	Artículo 10	Elementos y equipos de protección personal. Toda empresa que realice actividades que involucren trabajos con caderas, está en la obligación de proporcionar y seleccionar los elementos y equipos de protección personal que cumplan con los requisitos mínimos de salud y el peligro, riesgo o tarea, así como de supervisar a la población trabajadora en su uso. Los elementos y equipos de protección personal deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas nacionales e internacionales reconocidas.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMD-EPP	Elementos de Protección Personal	Resolución 684 de 2024	Técnica	[enlace]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo perteneciente en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 5130 de 2023	Artículo 9	Exámenes médicos ocupacionales y elementos de protección. La entidad pública o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran los trabajadores de acuerdo con el riesgo verificable, así como de quienes pertenecerán en cualquiera de sus modalidades; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer el calzado y vestido de labor.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMD-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 684 de 2024	Técnica	[enlace]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo perteneciente en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 5130 de 2023	Artículo 9	Exámenes médicos ocupacionales y elementos de protección. La entidad pública o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran los trabajadores de acuerdo con el riesgo verificable, así como de quienes pertenecerán en cualquiera de sus modalidades; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer el calzado y vestido de labor.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 1	OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual se encuentra contenido en cuatro libros, que forman parte integral de este acto administrativo.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 2	AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los Libros que contienen el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 3	DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1) Para productos: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en el numeral 2). Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial. Una vez finalice este periodo ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia. Para productos que cuenten con concepto de equivalencia, el Organismo de Evaluación, el Cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo organismo evaluador de la conformidad con alcance a la presente Resolución. Para organismos de inspección, ONAC, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, una vez otorgue acreditación con alcance a la presente Resolución a un organismo de certificación, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando el organismo y relacionando los productos cubiertos por dicho alcance. 2) Para instalaciones: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el libro 4, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de obra (construcción, ampliación o remodelación) de la instalación. Para los remuneres, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección. Los documentos que soportan la fecha de inicio de obra deberán ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se indique la fecha de inicio de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra. Seis (6) meses después de acreditarse el segundo organismo de inspección de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución y deberán demostrar su cumplimiento mediante el Dictamen de Inspección. No obstante, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán certificarse demostrando el cumplimiento de lo estipulado en dicha Resolución. Los dictámenes de inspección y certificados en la vigencia de la Resolución Minenergía 90708 de 2013 y que requieran adelantar la revisión de la instalación de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 4.3.4 del Libro 4 de la presente Resolución, deberán diligenciar los formatos establecidos en el Artículo 4.3.7 del libro en mención que le apliquen a la instalación. Durante el proceso de revisión se debe actuar en las condiciones para que la evaluación se adelanté de acuerdo con los requisitos de la Resolución 90708 de 2013. 3) Para personas: Expedida esta resolución, los inspectores, deberán actualizar ante el Organismo de Acreditación Nacional, ONAC, el alcance de su acreditación, en el tipo de inspección específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias. Si transcurrido un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, el inspector no ha actualizado su certificado de competencias, no podrá adelantar procesos de inspección de instalaciones eléctricas hasta que no realice la actualización de su certificado bien sea en el seguimiento o en la renovación."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Artículo 4	VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Anexo General del RETIE expedido mediante la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones y demás disposiciones que le sean contrarias.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.1	"Señalización de seguridad. Objetivo Las señales de seguridad tienen como objetivo transmitir mensajes de prevención, prohibición o información en forma clara, precisa y de fácil entendimiento para todos, en una zona en la que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que representen un peligro potencial. Las señales de seguridad no eliminan por sí mismas el peligro, pero dan advertencias o directrices que permiten aplicar las medidas de prevención y protección adecuadas. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes requisitos de señalización, tomados de las normas IEC 60617, NTC 1461, ISO 80416-1, ANSI Z535 e ISO 3864 son de obligatoria aplicación y el propietario del sistema e instalación será responsable de su utilización. Su escritura debe ser en idioma castellano y deben localizarse en sitios visibles antes de ingresar a la zona peligrosa. El uso de las señales de riesgo adoptadas en el presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento, a menos que alguna norma de mayor jerarquía legal disponga algo diferente, en tal caso las empresas justificarán la razón de su no utilización y aplicación.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.2	Para líneas de transmisión, la distancia razonable para el montaje de las señales de seguridad es el límite de la zona de servidumbre.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.2	Donde se proclive el símbolo de riesgo eléctrico en señalización de seguridad, se deben conservar las proporciones de las dimensiones, según lo siguiente tabla adoptada de la IEC 60417. Se deberán aceptar tolerancias de ± 10% de los valores señalados. VER SIMBOLOS EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.2	"Clasificación de las señales de seguridad Las señales de seguridad según su tipo se clasifican en: De advertencia o precaución, de prohibición, de obligación, de información, de evacuación y de equipos contra incendios, según sus formas geométricas y los colores de la Tabla 1.3.3.3 a. VER TABLA EN LA NORMA Las dimensiones de las señales deben permitir ver y captar el mensaje a distancias razonables del elemento o área sujeta al riesgo; para compensar las diferencias entre las áreas triangular, redonda, rectangular o cuadrada y para asegurar que todos los símbolos tengan aproximadamente el mismo tamaño, cuando se diseñen a cierta distancia, se deben manejar las siguientes proporciones: a. Base del triángulo equilátero: 100%. b. Diámetro del círculo: 80%. c. Al lora del cuadrado o del rectángulo: 75%. d. Altura de los símbolos: 50%. e. Dimensiones típicas de la base del triángulo son: 25, 50, 100, 200, 400, 600, 900 mm. En la Tabla 1.3.3.3. b. se presentan algunas de las principales señales de seguridad, su respectivo uso y la descripción del programa. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.4	El montaje de las señales de seguridad es el límite de la zona de servidumbre. VER TABLA EN LA NORMA Cuando por razones técnicas, las instalaciones no puedan acogerse a estos símbolos, se debe justificar mediante documento escrito firmado por el profesional que conforme a la ley es responsable del diseño. Dicho documento debe acompañar el dictamen de inspección que rei?dique en la instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4	"Notificación de accidentes. En los casos de accidentes de origen eléctrico con o sin interrupción del servicio de energía eléctrica, que tengan como consecuencia la muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones graves o daños materiales por explosión, la persona que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio. Las empresas responsables de la prestación del servicio público de energía eléctrica deben reportar cada tres meses al Sistema Único de Información – SUI los accidentes de origen eléctrico ocurridos en sus redes o instalaciones, así como los daños causados a sus usuarios. Para ello, debe recopilar los accidentes reportados directamente a la empresa y los estadísticos del Instituto de Medicina Legal, el Sistema de Información de Riesgos Laborales administrado por el Ministerio del Trabajo o la autoridad que haga sus veces en dicha jurisdicción, siguiendo las condiciones establecidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. El reporte debe contener, como mínimo, el reporte debe contener como mínimo el nombre del accidentado, tipo de lesión, causa del accidente, lugar y fecha, y las medidas tomadas. Esta información será para uso exclusivo de las entidades de control, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Minas y Energía. El incumplimiento de este requisito, el encubrimiento o la alteración de información relacionada con accidentes de origen eléctrico, será considerado un incumplimiento a las disposiciones previstas en el RETIE."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1	"Análisis de riesgos de origen eléctrico. Esta parte del RETIE tiene como principal objetivo crear conciencia sobre los riesgos eléctricos presentes en todos los lugares donde se haga uso de la electricidad o se tengan elementos energizados. El personal que intervenga en un sistema y/o instalación objeto del RETIE, en función de las características de la actividad, proceso o situación, debe analizar los posibles riesgos y aplicar las medidas necesarias para que no se potencialice, ni materialice un riesgo de origen eléctrico que pueda causar lesiones a personas, daños a cosas o al medio. En general la utilización y dependencia tanto industrial como doméstica de la energía eléctrica ha traído consigo la ocurrencia de accidentes por contacto con elementos energizados o incendios, los cuales se han incrementado por el aumento del número de instalaciones, principalmente en la distribución y uso final de la electricidad. El resultado de estos eventos, en términos de muertes, lesiones graves, pérdidas económicas, en un gran porcentaje de certeza, si se toman ciertas condiciones de riesgo conocidas y se evalúa en qué medida influyen todos los factores que se conjugan en un accidente de tipo eléctrico"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.1	"Proceso de gestión del riesgo. Con el fin de gestionar los riesgos asociados a los sistemas e instalaciones eléctricas, de acuerdo con la adopción de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000 en su primera actualización se debe seguir el siguiente proceso: VER TABLA EN LA NORMA" De acuerdo con este proceso, para gestionar el riesgo es necesario en primer lugar definir el alcance, contexto y criterios, para luego realizar la respectiva evaluación del riesgo, que de forma global encierra, la identificación, el análisis y la valoración del riesgo, generando así la base para el tratamiento del riesgo que debe verse representado en el planteamiento de especificaciones particulares asociadas a los productos físicos, a la construcción, operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas e instalaciones eléctricas."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.3	"Factores de riesgo eléctrico más comunes. Por regla general, todas las instalaciones eléctricas presentan un riesgo eléctrico inherente a su funcionamiento, en forma permanente, se seleccionaron algunos factores, que al no tenerlos presentes ocasionan la mayor cantidad de accidentes. El instrumento preventivo de la problemática del riesgo de origen eléctrico obliga a saber identificar y valorar las situaciones irregulares, antes de que ocurra algún accidente. Por lo tanto, el análisis de riesgo eléctrico, debe partir de la base de la identificación y posterior análisis de los factores que intervinieron y de las circunstancias particulares, se tendrán criterios objetivos que permitan detectar la situación de riesgo y valorar su grado de peligrosidad, identificado el riesgo, se han de seleccionar las medidas preventivas aplicables. En la Tabla 1.5.1.3. a. se ilustran algunos de los factores de riesgo eléctrico más comunes, sus posibles causas y algunas medidas de protección. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4	"Evaluación del nivel de riesgo. Para la elaboración del presente Reglamento se tuvieron en cuenta los elevados gastos en que frecuentemente incurren el Estado y las personas o entidades afectadas cuando se presenta un accidente de origen eléctrico, los cuales superan significativamente las inversiones que se hubieren requerido para minimizar o controlar el riesgo. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que una instalación eléctrica es de PELIGRO INMINENTE o de ALTO RIESGO, cuando carezca de las medidas de protección frente a condiciones donde se comprometa la salud o la vida de personas, tales como: ausencia de la electricidad, arco eléctrico, contacto directo e indirecto con partes energizadas, fallas a tierra, sobrecargas, cortocircuitos, sobretensiones, tensiones de paso, contacto y transferidas que excedan límites permitidos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.1	"Matriz de análisis de riesgos. Con el fin de evaluar el nivel o grado de tipo eléctrico, se puede aplicar la siguiente matriz para la toma de decisiones (Tabla 1.5.1.4.1. a.), La metodología a seguir en un caso en particular, es la siguiente: a. Definir el factor de riesgo que se requiere evaluar o categorizar b. Definir si el riesgo es potencial o real. c. Definir la severidad del daño a las personas o animales, económicas, ambientales y de imagen de la empresa. Estimar dependiendo del caso particular que analiza. d. Buscar el punto de cruce dentro de la matriz correspondiente a la consecuencia (1, 2, 3, 4, 5) y a la frecuencia determinada (a, b, c, d, e) esa será la valoración del riesgo para cada caso. e. Definir el proceso para la siguiente clase hasta que cubra todas las posibles pérdidas. f. Tomar el caso más crítico de los cuatro puntos de cruce, el cual será la categoría o nivel del riesgo. g. Tomar las decisiones o acciones, según lo indicado en la Tabla 1.5.1.4.1. b. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.2	"Criterios para determinar alto riesgo. Para determinar la existencia de alto riesgo, la situación debe ser evaluada por una persona competente en electrotecnia y basarse, como mínimo en los siguientes criterios: a.Que existan condiciones peligrosas, plenamente identificables, especialmente carencia de medidas de protección contra contactos directos e indirectos, fallas a tierra, sobrecargas, cortocircuitos y conexiones defectuosas; insuficiente capacidad para la carga de la instalación eléctrica, violación de distancias de seguridad; materiales combustibles o explosivos en lugares donde se pueda presentar arco eléctrico; presencia de lluvia, tormentas eléctricas y contaminación. b. Que el peligro tenga un carácter inminente, es decir, que existan indicios racionales de que la exposición al factor de riesgo conlleve a que se produzca el accidente. Esto significa que la muerte o una lesión física grave, un incendio o una explosión, pueda ocurrir antes de que se haga un estudio a fondo del problema, para tomar las medidas preventivas. c. Que la severidad sea máxima, es decir, que haya gran probabilidad de muerte, lesión física grave, incendio o explosión, que conlleve a que una parte del cuerpo o todo, pueda ser lesionada de tal manera que se inutilice o quede limitado su uso en forma permanente o que se destruyan bienes importantes de la instalación o de su entorno. d. Que existan antecedentes comparables, el evaluador del riesgo debe referenciar al menos un antecedente ocurrido con condiciones similares"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.3	"Medidas a tomar en situaciones de riesgo. En circunstancias que se evidencie ALTO RIESGO o PELIGRO INMINENTE para las personas, se debe interrumpir el funcionamiento de la instalación eléctrica, excepto en aeropuertos, áreas críticas de centros de atención hospitalaria, en las que se requiere el suministro de energía, caso en el cual se deben tomar otras medidas de seguridad, tendientes a minimizar el riesgo. En estas situaciones, la persona competente que tenga conocimiento del hecho, debe informar y solicitar a la autoridad competente que se adopten medidas provisionales que mitiguen el riesgo, dándole el apoyo técnico que esté a su alcance; la autoridad que haya recibido la información debe ordenar a la persona responsable de la operación de la instalación eléctrica, para que realice los ajustes requeridos y lleve la instalación a las condiciones reglamentarias; de no realizarse dichos ajustes, se debe informar inmediatamente al organismo de control y vigilancia, quien tomará la medidas pertinentes."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 2	Los productos objeto del presente Reglamento técnico, es decir los de mayor utilización en instalaciones eléctricas, en especial aquellos que pueden ser manipulados u operados por personal no competente, son los incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a, del presente Libro. Tales productos deben cumplir los requisitos generales y los particulares y los ensayos mínimos requeridos que le apliquen al producto, los cuales son señalados en el presente Libro: a. El producto debe estar amparado mediante Certificado de Conformidad o Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado. b. El Certificado de Conformidad de Producto debe hacer clara y precisa referencia al producto que le aplica. Tanto el productor como el comercializador para Colombia, debe verificar que el producto a comercializar corresponda al producto certificado. En los certificados de conformidad de producto, el organismo de certificación debe hacer constar de manera inequívoca las familias de acuerdo con el artículo 4.2.2. establecidas en el presente Reglamento o referencias individuales de cada producto que se ha certificado. Productos objeto del presente Reglamento que no demuestren la conformidad serán considerados productos que comprometen la seguridad de las personas. c. Para los productos de la Tabla 2.1.2.1. a. y Tabla 2.1.2.1. a., deben cumplir los requisitos de producto y ensayos mínimos requeridos, en el proceso de certificación se debe verificar el cumplimiento tanto de los requisitos como de los ensayos establecidos en el presente reglamento. Las normas referenciadas para cada producto, pueden indicar métodos para probar el producto, sin embargo, cuando el producto mencionado en la Tabla 2.1.2.1. a. del presente Libro, no especifique dichas pruebas o los valores o rangos de aceptación, el laboratorio y el organismo de certificación, podrán recurrir a lo señalado en estas normas, o a normas técnicas internacionales, de reconocimiento internacional o NTC aplicables a dicho producto o método de ensayo y dejará evidencia de la justificación técnica de su elección. Para los productos que no tengan norma técnica de producto se referencian las normas NTC, estas aplicarán siempre y cuando la versión de la equivalente internacional se encuentre vigente. e. Toda información relacionada con marcaciones o rótulados, debe estar en lenguaje castellano, que no induzca a error y debe ser verificada dentro del proceso de certificación establecido en el presente Reglamento. Los ensayos de los productos establecidos en el presente Reglamento deben ser validados mediante pruebas o ensayos realizados en laboratorios acreditados o evaluados de acuerdo con el uso de laboratorios permitidos en el RETIE, igualmente, a los productos que se les exija cumplimiento de una norma técnica, la marcación deberá estar en idioma castellano. f. Para efectos de trazabilidad del producto, el productor debe indicar en el rótulo comercial y/o nombre y/o logotipo del productor para Colombia conforme a la Ley 1480 de 2011. Para los productos que, por su forma o tamaño, no sea posible incorporarle directamente la información exigida, ésta se deberá plasmar en el empaque del producto. g. Los productos que sean componentes de equipos eléctricos, tales como: Barras conductoras, cables, conectores, fusibles, entre otros, deben estar libres de polvo, contar, defectos o contaminados por materias extrañas como restos de pintura, yeso, concreto, limpiadores, abrasivos o corrosivos que puedan afectar negativamente el buen funcionamiento o la resistencia mecánica de los equipos. h. El productor para Colombia debe señalar el alcance de las aplicaciones o las limitaciones de uso del producto, de tal manera que no induzca a error al usuario. El productor para Colombia será responsabilidad del instalador o usuario del producto. i. El productor para Colombia debe estar registrado en el Registro de Productores e Importadores y Prestadores de Servicios, y debe estar sujeto al cumplimiento de Reglamentos técnicos de la SIC. j. Los productos del RETIE no productos que no estén certificados bajo el presente Reglamento. El incumplimiento de este requisito se deberá considerar un engaño que induce a error al consumidor y debe ser sancionado por la SIC. k. Se deberá hacer uso de las tolerancias establecidas en las normas de fabricación o en los métodos de ensayo para la validación de los resultados de los ensayos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 2 numeral 2.2.1.	"Alcance general de la información de productos. En atención al Título V de la Ley 1480 de 2011 los productores y comercializadores o distribuidores serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información a que están obligados a suministrar a los consumidores. Como mínimo se deberá suministrar el siguiente tipo de información, en idioma castellano, para todos los productos objeto de reglamento: a. Las instrucciones para el correcto uso del producto, incluyendo las relacionadas con el ambiente adecuado para su normal operación, conservación e instalación, así: i. Tipo de ambiente: en términos de valores absolutos, medios o rangos de temperatura y/o humedad y/o presión, cuando resulten relevantes para la seguridad o el desempeño del producto. ii. Condiciones para ambientes especiales, si aplica: en términos de salinidad, presencia de elementos volátiles o explosivos, etc. iii. Tipo de instalación: en términos de resistencia a la intemperie, uso exclusivo interior, sumergido u otra especificación. iv. Características técnicas del producto señaladas particularmente como requisito en el presente Reglamento técnico. c. La información de marcado exigida específicamente en el presente Reglamento para cada tipo de producto. d. La información adicional solicitada a un producto en particular en el presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.1	"Objeto. establecer los requisitos y ensayos mínimos aplicables a los equipos y productos con el fin de promover su adecuada utilización fijando los parámetros mínimos de calidad, desempeño y seguridad. igualmente, es un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos o restricciones innecesarias al comercio, permite garantizar que los equipos, materiales y productos utilizados en procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la energía eléctrica, cumplan con los siguientes objetivos legítimos: i. La protección de la vida y la salud humana. ii. La protección de la vida animal y vegetal. iii. La preservación del medio ambiente. iv. La prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.2.1.	"Productos objeto del reglamento. Este Reglamento aplica a los productos de mayor utilización en los sistemas e instalaciones eléctricas y están directamente relacionados con el objeto y campo de aplicación del RETIE, los cuales están incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a, VER TABLA EN LA NORMA Nota 1: Este Reglamento técnico aplica a los productos con los nombres comerciales incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a, y a los que utilizando nombres distintos tienen el mismo uso. la Tabla 2.1.2.1. b. muestra algunas partidas arancelarias y las notas marginales que precisan las condiciones en las cuales un producto está excluido de su cumplimiento por ser destinado a aplicaciones distintas al alcance y por tal razón no requieren demostrar conformidad con el RETIE. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.2.2.	"Excepciones. Los productos considerados dentro de las Exceptciones corresponden a aquellos que están dentro del objeto y alcance del presente reglamento, pero que dado su destino final específico y/o exclusivo de aplicación, no están obligados a demostrar conformidad con lo estipulado en el RETIE. Siendo así, no exceptúan del presente reglamento los siguientes productos: a. Productos que no estén en las clasificaciones contempladas en el numeral 3.1.1.2 del Libro 3. b. Productos que aun estando clasificados en la Tabla 2.1.2.1. a, estén destinados exclusivamente a: Materias primas, o componentes para la fabricación, ensamble, maquila o reparación de máquinas, aparatos, equipos u otros productos, a menos que se trate de equipos o productos utilizados en instalaciones especiales que requieran contar con certificados de conformidad de producto según el artículo 2.3.3.7 del presente Reglamento, para lo cual se debe especificar su destino final, cantidades, referencias, descripción técnica y seriales de las máquinas, aparatos, equipos o productos a exceptuar. Las excepciones se deben demostrar ante el ente de control y vigilancia SIC. c. Muestras para ensayos, pruebas, muestras para certificación o investigaciones. d. Muestras no comercializables, usadas en ferias o eventos demostrativos. e. Productos para uso exclusivo como repuestos de equipos y máquinas, siempre que se justifiquen las cantidades de importación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 4	"Los lugares donde se construya cualquier instalación eléctrica deben contar con espacios para entrada y salida, montaje de los equipos eléctricos. Igualmente, debe cumplir las distancias mínimas de seguridad para la operación y mantenimiento de los equipos (espacios de trabajo) y demás componentes, de tal manera que se garantice la seguridad de las personas y de la misma instalación. Las subestación y las barreras aéreas, sobre este espacio se debe tener en cuenta lo siguiente: Tx. En subestaciones interiores y cuartos eléctricos de media y baja tensión se debe contar con puertas o espacios adecuados para la entrada o salida de los equipos, para efectos de su montaje inicial o posterior reposición, en ningún caso el ancho libre de la puerta será inferior a 1.20 m y su altura inferior a 2.10 m. (ver fig 4.a) subestaciones o cuartos eléctricos contiguos a parqueaderos, se debe disponer de resguardos físicos, tales como separación por muro, que evite que el equipo eléctrico pueda ser impactado por un vehículo o que una chispa pueda iniciar un incendio a los vapores de combustible que puedan estar presentes en el medio, con Tx. En subestaciones interiores, la altura libre de la puerta no debe incluir impida el acceso y apertura total de las puertas de la subestación o cuarto eléctrico. d. En los cuartos que alojan equipos de media tensión, donde puedan quedar personas atrapadas, las hojas de las puertas de evacuación deben abrir hacia afuera y deben disponer de cerraduras antipánico o un sistema de bloqueo que evite que la puerta se cierre cuando haya personas en el interior del cuarto. e. Cuando se tengan partes energizadas expuestas con tensión fase tierra menor o igual a 150 V, el espacio de trabajo mínimo no debe ser inferior a 2 m de altura (medidos verticalmente desde el piso o plataforma) o la altura del equipo cuando este sea más alto, 0,76 m de ancho o el ancho del equipo si este es mayor; y 0,9 m de profundidad del espacio de trabajo (ver figura 4.a). Para tensiones fase tierra mayores a 150 V, se requiere la apertura a 90° de puertas de los equipos. Para tensiones mayores a 150 V y menores o iguales a 1.000 V fase-tierra, se debe aplicar lo señalado en el numeral 110.26 de la NTC 2050 segunda actualización. Para instalaciones de más de 1.000 V fase-tierra, la altura del espacio de trabajo debe ser mayor o igual a 2 m y el ancho mínimo debe ser de 1 m. La profundidad definida por las condiciones de la tabla 110.34 (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización, teniendo en cuenta las excepciones del artículo 110.34 de la mencionada norma. Para mayor claridad se debe tener en cuenta la Figura 3.4.a. VER FIGURA EN LA NORMA f. Cuando se tengan partes con equipos de más de 800 A y se tenga una o más salidas ubicadas a menos de 7,6 m de cualquier borde del espacio de trabajo, las puertas deberán abrir hacia afuera y estar equipadas de cerraduras antipánico. h. El espacio de trabajo y las salidas de las puertas de cuartos eléctricos y bóvedas debe permanecer libre de otros equipos y obstáculos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 5	"CODIGO DE COLORES PARA CONDUCTORES DE USO ELECTRICO Con el objeto de evitar accidentes por errónea interpretación del nivel de tensión y tipo de sistema utilizado, se debe cumplir el código de colores para conductores aislados de sistemas eléctricos de 600 V o menos. El color de un conductor aislado o cable aislado para determinar este requisito el color propio del acabado exterior del conductor o una marcación clara en las partes visibles, con pintura, con cinta o rótulos adhesivos del color respectivo. Este requisito igualmente aplica a conductores desnudos, que actúen como barrajes en instalaciones interiores y no para los conductores utilizados en redes de distribución o líneas de transmisión. En sistemas con tensión superior a 360 V, adicional a los colores, debe figurar en los aisleros y en puntos accesibles de conductores, una leyenda con el aviso del nivel de tensión respectivo. En circuitos monofásicos derivados de sistemas trifásicos, el conductor de la fase debe ser de color negro o marrón y el neutro debe ser de color blanco o gris natural. El mismo tratamiento debe darse a sistemas monofásicos derivados de 2 fases. Si la acometida es monofásica derivada de sistema trifásico, una fase también podrá identificarse con negro. En todos los casos el neutro debe ser de color blanco o marcado con blanco en todas las partes visibles y la tierra de protección color verde o marcada con franja verde. No se debe utilizar el color verde para fases o neutros. En sistemas de medida semidirecta e indirecta, el cableado de los transformadores tiene de potencial como de corriente, la conexión debe respetar el color de la fase asociada a la entrada del equipo. Para sistemas aislados de tierra en instituciones de asistencia médica, se deben marcar los conductores de la siguiente manera: a. Conductor de fase. Tres (3) de los conductores deben ser una banda de color distintivo que no sea blanco, verde ni gris a lo largo de toda la longitud del conductor. b. Conductor neutro. 2. Marrón con por lo menos una banda de color distintivo que no sea blanco, verde ni gris a lo largo de toda la longitud del conductor. Con objeto de identificar las fases, más no el nivel de tensión, en los sistemas de distribución, se podrán utilizar las letras A, B y C. Para identificar los conductores de fase, se deben utilizar las letras A, B y C. Para redes de distribución que incluyan el conductor de neutro, éste se debe identificar con la letra N."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 3.1.1.	"Instalaciones eléctricas Para efectos de este Reglamento, se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica, sean públicas o privadas y estén dentro de los límites de tensión y frecuencia aquí establecidos, es decir, tensión mayor o igual a 50 V y menor o igual a 1.000 V en corriente alterna o más de 25 V en corriente alterna con frecuencia de servicio nominal inferior a 1.000 Hz. Los requisitos del presente Reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la instalación debe mantenerlas en condiciones similares a las de la fecha vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 1° de mayo de 2005, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo. Las modificaciones prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones eléctricas utilizadas en la generación, transporte, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimenten equipos para señales de telecomunicaciones, electromedicinicos, vehículos, máquinas, herramientas y demás equipos. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales de operación, es decir, no aplican en caso de fuerza mayor o situaciones de condiciones por fuerza mayor o situaciones de orden público, el propietario o tenedor de la instalación deberá restablecer las condiciones de seguridad en el menor tiempo posible. Las instalaciones deben construirse de tal manera que las partes energizadas peligrosas no deben ser accesibles a personas no competentes y las partes energizadas accesibles no deben ser peligrosas, tanto en operación normal como en caso de falla."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10	"DISTANCIAS DE SEGURIDAD Para efectos del presente Reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, en el aire, en líquidos o sólidos, en este capítulo se establecen todas las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas y redes eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificaciones, piso del terreno (bedrado a sembrados, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, son las mínimas que deben existir, en el aire, entre partes energizadas de fases, entre fases, para circuito con neutro puesto a tierra sólidamente y cmo circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente Reglamento. Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben verificar que los diseños de las edificaciones que allí hicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad y las franjas de servidumbre establecidas en el RETIE. Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa preconstructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a una instalación eléctrica, si durante la inspección final se encuentra que durante la construcción de la instalación o el inspector que vele esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo. El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias establecidas en el RETIE, será objeto de las sanciones que establezcan las autoridades por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución, no sólo a las personas que hacen uso de la instalación, sino a terceras personas debido al riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas. A menos que se indique lo contrario, todas las distancias de seguridad deben ser medidas desde el punto más cercano de la parte energizada. Las partes de los conductores de líneas metálicos normalmente energizadas serán considerados como parte de los conductores de línea y las bases metálicas de los terminales del cable o los dispositivos similares, deben ser tomados como parte de la estructura de soporte. La exactitud en los elementos de medida no podrá tener un error de más o menos 0.5%. Las distancias mínimas se deben tener en cuenta las notas explicativas, las figuras y las tablas aquí establecidas. Nota 1: Las distancias de seguridad establecidas en las tablas de los artículos 3.10.1 a 3.10.4 del presente libro, aplican a conductores desnudos tanto en corriente alterna como en corriente directa. Nota 2: Para redes de tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de aislamiento eléctrico especificadas en las tablas se incrementarán en un 3% por cada 300 m que sobrepasen los 1.000 metros sobre el nivel del mar. Nota 3: Las distancias verticales se toman siempre desde el punto energizado más cercano al lugar de posible contacto. Nota 4: La distancia vertical ¿L_1¿ se toma desde la parte energizada más cercana al sitio de posible contacto, es decir, trazando un círculo desde la parte energizada, teniendo en cuenta la posibilidad real de expansión vertical que tenga la edificación y que en ningún momento la red quede encima de la construcción. Nota 5: Si se tiene una instalación con una tensión diferente a las contempladas en el presente Reglamento, debe cumplirse el requisito exigido para la tensión inmediatamente superior. Nota 6: Un techo, balcón o área en considerado accesible para los peatones si éste puede ser alcanzado de manera casual a través de una puerta, rampa, ventana, escaleras o una escalera a mano permanentemente utilizada por una persona, a pie, alguien que no requiere ayuda especial para tener acceso a ellos. No se considera un medio de acceso a una escalera permanentemente utilizada si es que su peldaño más bajo está ubicado a una altura de 2,45 m o más, desde el nivel del piso u otra superficie accesible fija. Nota 7: Si se tiene un tendido aéreo con cable aislado y con pantalla no se aplican estas distancias, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la NTC 2050. Nota 8: En techos metálicos cercanos o en casos de redes de conducción que van paralelas o que cruzan las líneas de media, alta y extra alta tensión, se debe verificar que las tensiones inducidas no generen peligro o no afecten el funcionamiento de otras redes. Nota 9: Donde el espacio disponible no permita cumplir las distancias horizontales de la tabla 3.10.2 a, la separación se puede reducir hasta en un 40%, siempre y cuando las fases o ternasas cercanas, la separación se puede reducir hasta en un 30%, siempre y cuando los conductores, empalmes y herrajes tengan una cubierta que proporcione suficiente rigidez dieléctrica para limitar la probabilidad de falla a tierra, tal como la de los cables cubiertos con dos o tres capas para red compacta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el tipo de cable aislado o cubierto que es cable no aislado. En zonas arboladas urbanas se recomienda usar esta tecnología para disminuir las podas. Nota 10: En general los conductores de la línea de mayor tensión deben estar a mayor altura que los de la de menor tensión. Excepto los cables de guarda y los neutros de redes de MT."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.2.	"Distancias mínimas de seguridad para diferentes lugares y situaciones En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 3.10.2. a, y 3.10.3. b., no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 3.10.2. a. Para cios líneas y nos deberá cumplir lo establecido en la Tabla 3.10.2. b. VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.3.	"Distancias verticales mínimas en cruce de distintas líneas Las distancias verticales mínimas en cruces o recorridos paralelos de distintas líneas no podrán ser menores a las establecidas en la Tabla 3.10.3.a. VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.4.	Distancias mínimas entre conductores en la misma estructura Los conductores sobre apoyos tipo deben tener distancias horizontales y verticales entre cada uno, no menores que el valor requerido en las Tablas 3.10.4. a y 3.10.4. b. Cuando se tienen conductores de diferentes circuitos, la tensión considerada debe ser la de base-tierra del circuito de más alta tensión o la diferencia fasorial entre las tensiones de los dos circuitos considerados. Cuando se utilicen aisladores de suspensión y su movimiento no esté limitado, la distancia horizontal de seguridad entre los conductores debe incrementarse de tal forma que la cadena de aisladores pueda moverse transversalmente hasta su máximo ángulo de balanceo de diseño, sin reducir los valores indicados en la Tabla 3.10.4. a. b. Para determinar estos conductores debe incluir la deflexión de estructuras flexibles y aisladores, cuando dicha deflexión pueda reducir la distancia horizontal de seguridad entre los conductores.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.1.	Distancias mínimas de seguridad en torres con construcciones Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones con las establecidas en la Tabla 3.10.1. a, del presente Libro y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 3.10.1. a. Igualmente, en instalaciones construidas bajo criterio de la norma IEC 60364, para tensiones mayores de 1 kV, se deben tener en cuenta y aplicar las distancias de la IEC 61936 -1. Para el caso de cruces de líneas eléctricas con edificaciones o construcciones (distancia vertical ¿A¿) cuando el tendor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta, entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica. Se exceptúa de este requisito el caso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas distintas a aquellas que ejecuten labores propias de los operadores de red, transmisores o generadores de energía eléctrica de la red pública. VER TABLA EN LA NORMA”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.5.	Distancias mínimas para trabajos en o cerca de partes energizadas Cuando se va a trabajar en partes energizadas o cerca de ellas, el trabajador puede estar expuesto a peligros eléctricos, a menos que el circuito haya sido, antes de la instalación se debe poner en condición eléctricamente segura antes de iniciar la labor. El trabajo con tensión debe ser permitido cuando se demuestre que al desenergizar se generan riesgos adicionales incluyendo los de carácter social y/o ambiental. Se exceptúa de este requisito los trabajos en líneas de transmisión y en redes de distribución, siempre y cuando estos se realicen bajo diseños, protocolos adecuados, y se cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento. Los accidentes de origen eléctrico en trabajos con partes energizadas comúnmente son el resultado de arcos eléctricos originados en cortocircuitos, fallas a tierra, contacto de herramientas con partes energizadas, choque térmico, acumulación de polvos, pérdidas de aislamiento, fallas de aislamiento, descargas atmosféricas, entre otras. El arco eléctrico produce radiación térmica que genera temperaturas hasta de 20.000 °C las cuales hacen que los materiales involucrados presenten desintegración y cambios de estado, esto lleva a la formación y desprendimiento de gases de metales y de material no metálico, con altos contenidos de sustancias tóxicas. Esta elevada temperatura conlleva a presiones sobre de presión hasta de 30 lm2 capaz de lanzar partículas sólidas metálicas con velocidades comparables a las de los proyectiles y niveles de ruido por encima de 120 dB. Igualmente, las altas temperaturas producen radiación de diversas longitudes de onda que pueden llegar a valores cercanos a los de rayos X, capaces de producir lesiones al trabajador. Para actividades tales como cambio de interruptores o partes de 4t, intervenciones sobre transformadores de corriente, mantenimiento de barrajes, instalación y retiro de medidores, apertura de condensadores, macromediciones, medición de tensión y corriente, entre otras; deben cumplirse procedimientos seguros como los establecidos en la NFPA 70 E o IEC 60900. Para todo tipo de trabajo eléctrico se debe realizar un análisis de riesgo acorde a lo establecido en el presente Reglamento, y donde se tenga en cuenta, entre otras cosas, el nivel de tensión, la potencia de cortocircuito y el tiempo de despeje de la falla, los cuales determinan la categoría del riesgo y el elemento de protección a utilizar. Para trabajos en líneas de transmisión, redes de distribución y de generación, control de motores, celdas, y en general aquellos instalaciones con tensiones mayor a 100 kVA, deben cumplir lo siguiente, a excepción de las instalaciones domiciliarias o similares, de pequeños comercios y pequeñas industrias: a. Consultar y acatar la información de la etiqueta del equipo, donde se indique el nivel de energía incidente y el elemento de protección. b. Realizar una correcta señalización del área de trabajo y de las zonas aledañas a esta. c. Tener un plano actualizado y aprobado por una persona competente. d. En tableros y celdas donde la energía incidente sea igual o superior a 5 J/cm2 (1,2 cal/cm2), se debe fijar un aviso que indique la frontera de arco eléctrico, los datos técnicos del equipo y el EPP requerido para ingresar a esta. e. Las personas no competentes, no deben sobrepasar le límite de aproximación restringido. Cuando se requiera intervenir una fachada cercana a redes eléctricas desnudas, se debe solicitar al operador de red el cubrimiento o aislamiento temporal de los conductores, y el operador de red debe atender la solicitud, a costo del solicitante. f. El límite de aproximación restringida debe ser señalizado ya sea con una franja visible hecha con pintura reflectiva color amarillo u otra señal que brinde un cerramiento temporal y facilite al personal sin autorización identificar el máximo acercamiento permitido. g. Las distancias mínimas de aproximación a equipos energizados de las Tablas 3.10.5. b. y 3.10.5. c. y la Figura 3.10.5. a, según corresponda, las cuales son adaptadas de la NFPA 70 E o IEEE 1584. Estas distancias son barreras que buscan prevenir lesiones al trabajador y son primordiales para la seguridad eléctrica.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.5. Parágrafo	En el caso de instalaciones de equipos paquetizados o subestaciones prefabricadas, se considerará la frontera de aproximación restringida a la distancia mínima entre equipo y pared. El acceso a la instalación interior se considerará como la frontera restringida, siempre y cuando esta sea de uso privado.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 6	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE, es decir, mayo 1º de 2005, el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la vida humana, de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. Las construcciones de instalaciones eléctricas deben suministrar al usuario final, un manual de operación y mantenimiento de la instalación, donde se detallen como mínimo los siguientes aspectos: a. Consideraciones particulares para las actividades de mantenimiento de la instalación. b. Consideraciones de seguridad para operación y mantenimiento. c. Consideraciones técnicas para el reemplazo de los equipos o productos que puedan presentar fallas o hayan cumplido con su ciclo de vida útil. d. Especificar condiciones de diseño o construcción de la instalación que considere relevantes en términos de seguridad, como por ejemplo el tipo de conductor utilizado en el caso de cables aislados. e. Establecer las prohibiciones que le permitan al usuario evitar condiciones de riesgo. f. Indicar los protocolos de maniobra y operación que debe tener en cuenta el usuario. g. Indicar de las condiciones técnicas especiales que pueda llegar a tener la instalación eléctrica. h. Indicar las precauciones y factores de seguridad que debe tener en cuenta el personal que realice las labores de operación y mantenimiento. i. Informar al usuario de las acciones a seguir en caso de falla de la instalación, como por ejemplo puntos de contacto con el operador de red para notificación de fallas, dispositivos de parada emergencia o desconexión de la instalación etc. El propietario o tenedor de la instalación eléctrica, o quien realice el mantenimiento pueda afectar a terceros, debe establecer y ejecutar planes de mantenimiento que garanticen la seguridad en la instalación, aplicando protocolos eficientes y seguros, tanto para el personal que realiza el mantenimiento como para terceras personas, para la instalación misma y demás bienes de su entorno. El propietario o tenedor de la instalación eléctrica, es responsable de operarla y mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y demás normas legales o reglamentarias que le apliquen, para lo cual debe apoyarse en personas competentes tanto para la operación como para el mantenimiento. Si la instalación eléctrica presenta alto riesgo causado por personas o condiciones inseguras, el propietario o tenedor de la instalación debe tomar acciones para evitar a los posibles afectados sobre el riesgo a que han sido expuestos y tomar las medidas necesarias para eliminar dicha condición. Los operadores de red o quienes suministren el fluido eléctrico, una vez enterados del peligro inminente que representa una instalación eléctrica, deben tomar las medidas necesarias para eliminar el riesgo. La fecha de entrada en vigencia del RETIE no debe proceder con la desenergización de la instalación, dejando registro de los hechos que llevaron a la toma de tal determinación. Si como consecuencia de la no aplicación de los correctivos ocurre un accidente, la persona o personas que generaron la causa de la inseguridad y quienes a sabiendas del riesgo no tomaron las medidas necesarias, deben responder por las lesiones que entes competentes y deben responder por las implicaciones derivadas del hecho. Las instalaciones que no cumplen las normas y reglamentaciones vigentes al momento de la construcción y presenten riesgo, bien sea, para la seguridad de las personas, la misma instalación, las edificaciones o infraestructura aledaña, deben ser actualizadas bajo los requisitos del presente Libro. Si como parte de un programa de inspecciones, tal como se les realiza a los medidores, el operador de red o el comercializador de la energía detecta situaciones de peligro inminente, debe solicitarle al propietario o tenedor de la instalación que realice las adecuaciones necesarias para eliminar o minimizar el riesgo. La fecha de entrada en vigencia del RETIE no debe proceder con la desenergización de la instalación, a menos que se trabajen a la instalación como de alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas. En el caso que los responsables de causar la condición que conviertan en peligro inminente la instalación, se nieguen a corregir las deficiencias, cualquier ciudadano podrá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio del derecho de participación ciudadana, ante las autoridades judiciales, haciendo la descripción de los aspectos que hacen de la instalación un elemento de peligro inminente o alto riesgo.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 8	PROTECCIONES DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS El objetivo de un sistema eléctrico de protecciones, y su coordinación es: prevenir accidentes de las personas, minimizar daños a los componentes del sistema eléctrico o a los bienes de su entorno, limitar la extensión y duración de las interrupciones del servicio por fallas en la instalación eléctrica, así como aislar la parte mínima necesaria del sistema afectado de la instalación, bien sea por errores humanos en la operación y mantenimiento o por condiciones adversas de la naturaleza.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 8 numeral 8.8.1.	Requisitos generales de las protecciones El estudio de coordinación de protecciones utilizadas en instalaciones eléctricas debe cumplir los siguientes requisitos: a. Cuando las protecciones actúen en cascada, deben ser debidamente coordinadas. b. Cuando ocurra una falla en cualquier punto de la instalación, y su operación debe ser de tal forma, que la actuación de una de ellas no aumente o extienda dicha zona a los efectos de la falla. b. De la instalación y coordinación de protecciones se debe dejar registros en el manual de operación de la instalación; estos podrán ser consultados por inspectores y autoridades de control y vigilancia. c. En las instalaciones de generación, líneas de transmisión, subestaciones de uso general y redes de distribución, deben establecer planes de mantenimiento, verificación de la funcionalidad, coordinación y reposición de las protecciones; de dichos planes y su cumplimiento se deben dejar los registros que permitan conocer su trazabilidad. d. Para verificar la funcionalidad de las protecciones se debe recurrir a pruebas físicas o a simulaciones; donde lo amerite, se debe contar con una hoja de vida de la protección que permita ver la trazabilidad en sitio. e. El operador de red deberá poner a disposición de los diseñadores en caso de que sea necesario, las curvas y demás características de los dispositivos de protección f. Se deben tener en cuenta los fundamentales para realizar un estudio de coordinación de protecciones adecuado. 7. Para la selección del dispositivo de protección de sobrecorriente principal (en el Tablero General) el diseñador debe conocer los valores de la máxima Corriente asimétrica de falla y la máxima Potencia de cortocircuito en dicho punto, los cuales deben ser suministradas por el operador de red.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.1.	Aerogeneradores La instalación de los aerogeneradores utilizados como fuente de energía eléctrica para instalaciones de uso final o para aquellos conectados a la red general de distribución, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se debe verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos de protección como fusibles o termómetros, frente a una operación anormal del mismo aerogenerador o del sistema eléctrico externo, que pueda ocasionar una condición de inseguridad. Lo anterior, según lo indicado en la norma IEC 60204-1, numerales 7.1 a 7.5 y 7.9. Ver Figura 3.17.1. a. b. Deben existir medios para desconectar todos los conductores portadores de corriente asociados al aerogenerador. No se incluye el conductor de puesta a tierra. c. En las instalaciones de baja tensión, conectadas a una fuente alternativa con aerogeneradores, se debe contar con una protección diferencial. El interruptor diferencial debe ser tetrapolar en el caso de redes trifásicas y de instalaciones monofásicas, y tetrapolar en el caso de instalaciones trifásicas. d. Se deben instalar medios de desconexión para los equipos como inversores, baterías, controladores de carga, bancos de condensadores y similares. Si el equipo está energizado desde más de una fuente, los medios de desconexión deben estar ubicados en un mismo sitio. e. Los armónicos de corriente originados en el aerogenerador deben asegurar que la distorsión total de la forma de onda de tensión en el punto de conexión a la red no exceda el límite superior aceptable para la red eléctrica. Esto se puede verificar mediante protocolos de pruebas o cálculos realizados por el fabricante del equipo o mediante mediciones en el punto de conexión a la red. f. Inversores, controladores eléctricos de potencia, y compensadores estáticos VAR, se deben seleccionar de tal manera que los armónicos de la corriente de línea y la distorsión de la forma de onda de la tensión no interferan con el relé de protección de la red eléctrica. g. Teniendo a que la ubicación de los equipos de aerogeneración, buscan el mayor aprovechamiento del viento, en la mayoría de los casos, estos se instalan en alturas superiores a las edificaciones aledañas o sobre las mismas. Por tal motivo se deben tener en cuenta los requisitos generales para la protección contra descargas atmosféricas establecidas en el Título 13 del presente Libro. h. Para el caso de aerogeneradores que hagan parte de un sistema eléctrico eólico, para actividades de mantenimiento o adquisición de datos. Los tomacorrientes utilizados para este fin, deben contar con protección contra sobrecorriente y protección para el personal por medio de interruptores de circuito por falla a tierra. i. Se debe contar con un dispositivo de protección contra tensiones transitorias DPS para la conexión de la carga de un sistema eólico. j. Se permite el uso de torres o postes que sostienen los aerogeneradores como sistemas de canalización, siempre y cuando estos elementos hayan hecho parte del proceso de certificación de producto del aerogenerador. k. Los aerogeneradores deben ubicarse de tal manera que garanticen los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro. Para sistemas de más de 1.000 V, se deben cumplir los espacios establecidos en las secciones 110.32; 110.33 y 110.34 (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización. Para aerogeneradores donde personas comprendan ingresar al equipo, se permite que los espacios libres de trabajo puedan ser de 1,80 m de alto y 0,70 m de ancho. l. En las instalaciones de aerogeneradores que almacenen utilidades de vivienda, las partes vivas de los circuitos de más de 150 V a tierra deben ser accesibles únicamente a personas competentes, cuando se encuentre energizados. m. Los circuitos de salida de un aerogenerador, los circuitos de salida del inversor, los circuitos de salida de la batería y los circuitos de salida de un controlador de carga, sistema de generación eólica, deben contar con protección contra sobrecorriente. n. En los circuitos conectados a más de una fuente eléctrica, se deben instalar de modo que brinden esa protección desde todas las fuentes. o. Se debe proveer un medio de desconexión mediante interruptores o interruptores automáticos de circuito operables manualmente, y debe cumplir los siguientes requisitos: i. Estar ubicado donde sea fácilmente accesible. ii. Ser operable desde el exterior sin que el operador se exponga al contacto con partes vivas. iii. Estar claramente marcado para indicar cuándo esté en la posición de abierto o cerrado, y instalar una placa de acuerdo con la sección 705.10 de la norma NTC 2050 segunda actualización.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV).	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.10.	Clavijas y tomacorrientes La instalación de clavijas y tomacorrientes de baja tensión debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a. La conexión de los conductores eléctricos a los terminales de los tomacorrientes y clavijas, debe ser firme, para evitar el sobrecalentamiento de los puntos de conexión y no se generen calentamiento de los contactos por malas prácticas en la instalación. b. Los tomacorrientes instalados en lugares húmedos o mojados deben tener un grado de encerramiento IP o NEMA, adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan y deben identificar este uso. c. Los tomacorrientes instalados en lugares mojados deben tener un grado de encerramiento IP o NEMA adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan. Los tomacorrientes instalados en lugares expuestos a la lluvia o salpicadura de agua deben tener una cubierta protectora o encerramiento a prueba de salpicaduras. d. En instalaciones con chorros de agua (lugares de lavado) se deben usar clavijas y tomacorrientes con encerramiento no menor a IP 67 o NEMA 6. Los tomacorrientes con protección de falla tierra no son aptas para estas aplicaciones, a menos qu el productor tel lo garantice. e. Donde se tenga la presencia permanente de niños menores de siete años, los terminales de los tomacorrientes deben estar protegidos de tal forma que no sean objetos y hagan contacto con partes energizadas. En sala cunas o jardines infantiles, áreas de pediatría o sitios de alta concentración de niños menores de siete años, los tomacorrientes deben tener protección contra contacto a partes energizadas, sales como protección aumentada, a prueba de manipulación ¿tamper resistant¿ o este incorporado en el tomacorriente, según la NTC 2050 (A) 406.12 segunda actualización. f. Cuando los tomacorrientes se instalen de forma horizontal, el contacto superior debe corresponder al neutro, si el diseño del tomacorriente lo permite. Cuando exista un arreglo de varios tomacorrientes en un mismo producto, el contacto superior debe ser el neutro. g. En lugares clasificados como peligrosos se deben utilizar clavijas y tomacorrientes aprobados y certificados para uso en estos ambientes. h. Los tomacorrientes deben instalarse de acuerdo con el nivel de tensión de servicio, tipo de uso y la configuración para la cual fue diseñado. i. Las clavijas y tomacorrientes utilizados en áreas clasificadas deben instalarse de tal forma que se evite la ignición de atmósferas explosivas circundantes. j. En lugares sometidos a inundaciones frecuentes, la altura de instalación de los tomacorrientes debe ser tal que supere el nivel histórico de inundación. k. Cuando se instalen tomacorrientes en redes con conductores de aluminio, la conexión debe hacerse mediante conectores de compresión dual (Cu-Al). l. Los tomacorrientes deben cumplir la NTC 2050 segunda actualización 6.000, siguiendo los lineamientos de la sección 110.14 de la NTC 2050 segunda actualización. Si la clavija y tomacorriente están rotulados como CO/ALR, no se necesitan los conectores indicados anteriormente ya que el conductor de aluminio puede ser conectado directamente a estos dispositivos, la persona responsable de la instalación eléctrica debe verificar que el tomacorriente sea CO/ALR o tomacorriente, este sea por uno de iguales características técnicas. m. Las clavijas y tomacorrientes para usos especiales, deben seleccionarse según la aplicación señalada en el certificado de Conformidad de Producto.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.11.	Compuertas de ventilación Las compuertas de ventilación ¿dampe¿ y los fusibles deben asegurar que en el evento de incendio la compuerta se cierre automáticamente impidiendo la entrada de aire a la bóveda. Adicionalmente, el fabricante deberá suministrar los empaques intumescentes o componentes que garanticen la hermeticidad al momento del incendio. a. Se debe realizar pruebas periódicas que garanticen la funcionalidad del sistema de cierre automático de la compuerta (compuerta y empaque). b. Las aberturas de ventilación deben estar ubicadas lo más lejos posible de las puertas, ventanas, salidas de incendios y materiales combustibles. c. Debe permitirse que una bóveda ventilada por circulación natural de aire tenga ventilación en una o más aberturas cerca del techo y la restante en una o más aberturas en el techo o en la parte superior de las paredes, cerca del techo, o que toda el área requerida para ventilación esté en una o más aberturas en el techo o cerca de él. d. Para una bóveda ventilada por circulación natural del aire hacia un área exterior, el área neta total combinada de todas las aberturas de ventilación, restando el área ocupada por persianas, rejillas o pantallas, no debe ser inferior a 1.900 mm2 por kVA de capacidad de los transformadores en servicio. Si los transformadores tienen una capacidad inferior a 50 kVA, en ningún caso el área neta debe ser inferior a 0,1 m2 e. Cuando la bóveda ventilada se encuentre en el interior de una edificación, deben estar instalados de compuertas contra incendios de cierre automático que funcionen en respuesta a cualquier incendio en la bóveda.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.12.	Condensadores y bancos de condensadores de baja y media tensión La instalación de condensadores permite la reducción de la energía reactiva transportada, disminuyendo así la potencia aparente y la corriente suministrada por la fuente, mejorando la sección de los conductores a instalar, y las caídas de tensión en la línea, así como reducir las pérdidas por efecto Joule que se producen en los conductores y transformadores. En la instalación de estos productos se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. En la selección de capacitores, se debe comprobar que la tensión nominal del banco de condensadores o condensadores individuales, corresponda con la tensión de la red en la cual serán conectados. b. Se debe tomar precauciones para evitar cualquier riesgo para las personas, proporcionando protección contra los contactos accidentales, mediante una cubierta o ubicación adecuada. c. Deben colocarse en un lugar ventilado favoreciendo la circulación de aire a través de las rejillas y evitar temperaturas ambiente superiores a 40°C. No se deben cubrir nunca las rejillas de ventilación del lugar de instalación. d. Para realizar trabajos sobre condensadores, una vez desconectados se debe esperar al menos 5 minutos para descargarlos antes de ser manipulados. Todo el equipo, luego se equipotencializan sus terminales y se ponen directamente a tierra o por intermedio de la carcasa, antes de iniciar los trabajos. Estos productos no se deben abrir con tensión. Además, se debe disponer de un mecanismo que evite su re-acumulación de energía. e. Se debe considerar donde la distorsión armónica total de tensión ¿ THD, sea superior al 5% en el punto de conexión, los bancos capacitivos deben ser dotados de reactancias de sintonización o en su defecto se deben implementar filtros activos de armónicos. f. Se debe atender las recomendaciones suministradas por el proveedor para el montaje, especificaciones y mantenimiento de los condensadores y bancos de condensadores. g. Los condensadores y bancos de condensadores deben tener protección contra acceso a partes vivas"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.13.	Conductores aislados En las instalaciones de uso final, los conductores aislados a instalar deben cumplir los siguientes requisitos: a. Todos los conductores aislados utilizados en instalaciones interiores o en lugares donde se tenga presencia de materiales combustibles, deben ser retardantes a la llama y no propagadores del fuego. b. Se establecen como usos permitidos para cordones y cables flexibles, los relacionados en la tabla 400.4 de la NTC 2050 Segunda actualización, tales como los que se enuncian a continuación: 1. Colgantes. 2. Alambrado de luminarias. 3. Conexión de luminarias portátiles, anuncios portátiles o móviles, o artefactos. 4. Conexión de artefactos. 5. Alambrado de grúas colgantes y elevadores de carga. 6. Conexión de equipos de uso final para facilitar su intercambio frecuente. 7. Prevención de la transmisión de ruido o vibraciones. 8. Artefactos cuyos medios de fijación y conexiones mecánicas estén diseñados específicamente para permitir el fácil reemplazo del artefacto para reparación y que el artefacto esté destinado o identificado para conexión con cordón flexible. 9. Conexión de partes móviles. 10. Cuando se permita específicamente en otras partes de la NTC 2050 Segunda actualización. c. Se debe usar salida de un tomacorriente existente y una entrada, donde la entrada suministra energía a una salida adicional individual de tomacorriente. e. En bandejas portacables o canalizaciones sin encerramiento, no se deben instalar conductores que no sean probados y certificados para ese uso. d. Las uniones entre conductores se deben hacer de tal manera que se asegure mantener la continuidad eléctrica y la capacidad de conducción de corriente, en de puntos calientes, para lo cual se debe utilizar métodos de empalme adecuados o uniones con soldadura, borneras o conectores certificados; si los conductores son aislados se debe asegurar que el empalme o unión mantenga el nivel de aislamiento de los conductores. Los empalmes o uniones sólo se permiten en partes accesibles. e. Se debe asegurar que los conductores en una canalización cerrada no superen la proporción de área que impida su ventilación natural, no se debe superar el número de conductores establecidos en la NTC 2050 segunda actualización Capítulo 9 Tabla 1 para tubos y tuberías, ni los artículos 392.20 y 392.22 para bandejas portacables. f. Los conductores no se deben someter a esfuerzos mecánicos que comprometan el aislamiento. Igualmente, en ningún caso las canalizaciones u otros elementos distintos deben someter a esfuerzo mecánico al conductor. g. Se debe respetar el radio mínimo de curvatura que recomienda el productor para evitar daños en el aislamiento del conductor, en ningún caso para conductores de 8 AWG o mayor deben ser calibre, no se debe aceptar alambre de estos calibres. h. Los conductores no deben operar a una temperatura mayor a la de diseño del elemento asociado al circuito eléctrico (canalizaciones, accesorios, dispositivos o equipos conectados) que soporte la menor temperatura nominal, la cual es la mayoría de las veces la temperatura de los terminales. Ver FIGURA EN LA NORMA 310.10 literal C) de la NTC 2050 segunda actualización. En interiores o en espacios donde se tenga la presencia de materiales inflamables, no se deben instalar conductores que permitan propiciar la llama o facilitar su propagación. j. En general en los sitios con alta concentración de personas, en lugares clasificados como de riesgo alto de incendio o explosión, en zonas de pública concurrencia, en la zonas donde se requieran estrictamente el uso de conductores con alto grado de resistencia mecánica como los recubrimientos CPE, se deben instalar conductores eléctricos con aislamiento libre de halógenos, baja emisión de gases tóxicos, baja densidad de humos opacos y no propagadores de llama, según los requisitos del Artículo 340.100 de la NTC 2050 segunda actualización. k. El conductor de aluminio y el de aluminio recubierto en cobre, se debe instalar con los cuidados de no generar curvaturas de radios muy pequeños que puedan producir agrietamientos o fracturas al conductor. En el caso del recubierto de cobre, no se debería permitir la pérdida de recubrimiento de cobre, si esto sucede, se puede dar inicio a la corrosión galvánica, por lo tanto que se debe garantizar la integridad de la capa de cobre durante el proceso de instalación. e. Para conductores de aluminio recubierto de cobre, los cálculos de resistencia y capacidad de corriente se tomarán igual a la del conductor de aluminio, conforme con el artículo 310 de la NTC 2050 segunda actualización o la parte pertinente de la IEC 60364. f. Excepto en circuitos ramales de uso final en unidades residenciales, se aceptan cables o alambres de aluminio en acometidas, alimentadores y ramales de instalaciones de uso final, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a. Se deben aplicar buenas prácticas en el uso de conductores de aluminio, especialmente en el uso de terminales. b. Recubrir las piezas de aluminio desnudo con estaño o electroplateadas, para impedir el proceso de oxidación del aluminio, que genera alúmina y por tanto produce altas resistencias de contacto. c. Usar arandelas tipo ¿Belleville¿, norma DIN 6796 o su equivalente, para contrarrestar el efecto de frío. d. Reducir el par galvánico utilizando gel inhibidor y conectores bimetálicos en las derivaciones de cables, recubrir las barras con estaño o electroplatinas y usar láminas aluminio/cobre para uniones entre barras. e. Aplicar un torque adecuado de apriete en las piezas permeáis en contacto con aluminio, según especificaciones de la NTC 2050, RETIE, RETILAP, NEMA C.1.10.4 NTC 2216 o NTC 2236 y verificar el ajuste por medio de un torquímetro. f. Se debe atender las recomendaciones del diseñador sobre las particularidades, especificaciones y cuidados especiales que se debe tener en instalaciones cuando estas incluyen el uso de conductores de aluminio, adicionalmente es deber del constructor cumplir con todas las normas de construcción. g. Sobre el cuerpo del dispositivo o equipo para uso directo con conductores de aluminio, se debe fijar un rotulado de advertencia en fondo de color amarillo y letra negra, en el cual se informe al usuario que el reemplazo de dicho dispositivo o equipo debe hacerse con uno igual para conexión de aluminio. h. Los conductores de aluminio deben estar en concordancia con el calibre de los conductores utilizados, no se deben conectar conductores de aluminio con nomenclatura AWG con conectores especificados en mm2 o viceversa. m. Los conductores para conectar aparatos móviles deben ser de calibrado adecuado para manejar altas velocidades y movimiento constante. En aplicaciones de equipos móviles como montacargas, grúas, ascensores, escaleras de inspección, sistemas de bandas transportadoras, aeropuertos, ventiladores, etc., deben ser flexibles, tal como lo señala la norma UL 2277 o normas equivalentes de acuerdo con su aplicación. n. Para evitar el sobrecalentamiento de conductores, en sistemas trifásicos de instalaciones de cuatro hilos con cargas no lineales, los conductores neutro deben ser dimensionados por lo menos al 173% de la corriente de fase según los lineamientos de las normas la IEEE 519 o IEEE1100. Igualmente, se debe aceptar el dimensionamiento del conductor de neutro como se indica en la norma IEC 60364-5-52 particulas 523, 524 y Anexo 61, cuando se conocen con precisión las corrientes armónicas de tercer orden que efectivamente circularán por el neutro. En todo caso en el diseño se debe hacer mención expresa de la norma utilizada. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.14.	Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias ¿ DPS a. Los dispositivos de protección contra sobretensiones ¿ DPS, deben ser instalados, utilizados en las instalaciones objeto del presente Reglamento deben cumplir los siguientes requisitos: a. La coordinación de protección contra sobretensiones, debe estar de acuerdo con la IEC 61643-12 para sistemas de corriente alternada o IEC 61643-32 para sistemas de corriente continua. b. Para mayor seguridad, la instalación de DPS en tableros principales debe realizarse en modo común, y los que existen como protección complementaria, pueden instalarse en modo diferencial. VER FIGURA EN LA NORMA c. Para la instalación de un DPS se debe tener en cuenta que la distancia entre los bornes del mismo y los del equipo a proteger debe ser lo más corta posible de tal manera que no supere los 0,5 metros. d. Cuando se requieran DPS, se debe dar preferencia a la instalación en el origen de la red interna. Se permite instalar DPS en interiores o exteriores, pero deben ser inaccesibles para personal no competente. Se permite que un bloque o juego de DPS proteja varios circuitos. Cuando se instalen varias etapas de DPS, debe garantizarse una metodología de zonificación y deben coordinarse por energía y no solo por corriente. e. No se deben instalar en redes eléctricas de potencia DPS construidos únicamente con tecnología de conmutación de la tensión, salvo en los casos que la coordinación de protecciones con DPS limitadores, establezca un efectivo funcionamiento del conjunto de protección. f. La capacidad de contracircuito del DPS debe estar coordinada con la capacidad de falla en el nodo donde va a quedar instalado. En los casos que no sea posible, se debe justificar de manera técnica la desviación e instalar un dispositivo de protección contra sobrecorriente en serie con el DPS. g. En caso de usar conductores para la conexión del DPS a la red y a tierra no deben ser de calibre inferior a 14 AWG en cobre o 8 AWG en aluminio. En media, alta y extra alta tensión los conductores de conexión a la red y a tierra no deben ser de calibre inferior a 6 AWG. h. El valor nominal del descargador de sobretensiones debe ser igual o superior a la máxima tensión continua de operación disponible en el punto de aplicación. La tensión máxima de operación del descargador de sobretensiones debe tener en cuenta el valor máximo de la tensión de la red, incluyendo las tolerancias. i. La ubicación de los DPS tipo 1, tipo 2 y tipo 3, o Categoría A, B o C, de tensión nominal inferior a los 1.000 V, en una instalación de uso final, se debe hacer según lo establecido en la siguiente figura. VER FIGURA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 37	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.15.	Duchas eléctricas y calentadores de paso Debido al alto riesgo de contacto a que se exponen las personas que utilizan duchas o calentadores de pasa eléctricos, la instalación de estos artefactos debe cumplir los siguientes requisitos y los particulares de cada caso: a. La instalación de la ducha debe atender los requisitos e instrucciones de instalación suministrados por el productor. b. Las duchas eléctricas y calentadores de paso deben alimentarse mediante un circuito exclusivo, diseñado para las condiciones particulares de la instalación y las características de la ducha o calentador, incluyendo el uso de un equipo de protección termomagnética. Cuando sólo se disponga del circuito de alimentación, sin incluir la instalación de la ducha, se debe dimensionar considerando una corriente nominal de 30 A. c. El circuito de alimentación ya sea mediante alambrado permanente o salida de tomacorriente, debe estar protegido mediante un DPS de protección diferencial contra fallas a tierra, en el caso de duchas sin resistencia blindada. d. El circuito de alimentación no debe tener derivaciones y debe garantizar la conexión permanente de la ducha o calentador. o el tomacorriente que alimenta a dichos equipos. e. La protección del circuito de alimentación debe estar localizada fuera del alcance de una persona ubicada en un área mojada. f. La conexión eléctrica del circuito de alimentación y la ducha o calentador debe ser a prueba de agua. No se permite empalme con protección de cinta aislante o la conexión está expuesta o a la vista. Para tal efecto se debe utilizar un conector a prueba de agua. g. En caso de usar tomacorrientes para la alimentación, no se deben instalar ni dentro ni directamente por encima del compartimento de la ducha. Aquellos tomacorrientes que estén ubicados a menos de 1,8 m medidos como la distancia más corta desde el borde interior de la ducha, deben contar con protección diferencial contra falla a tierra, con una sensibilidad máxima de 30 mA. h. El circuito que alimenta la ducha debe tener un conductor de puesta a tierra de equipos, el cual debe estar conectado tanto al barraje de puesta a tierra del tablero de circuitos como a la terminal de puesta tierra de la ducha."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 37	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.16.	Elementos de conexión (conectores, terminales, empalmes y bornes para conductores eléctricos) Los elementos de conectores, empalmes, terminales y bornes para conductores, utilizados como elementos de unión, conexión o fijación de conductores en cualquier instalación eléctrica, debe cumplir los siguientes requisitos y los particulares de cada proceso: a. Asegurar el mayor contacto eléctrico entre los elementos conductores, para lo cual el conductor se debe instalar en toda la ranura del conector hasta el final de la misma, sin dejar hilos sueltos por fuera del conector. b. No se deben instalar dos o más conectores o terminales sobrepuestos en el mismo borne o al mismo tornillo, únicamente se permitirá para los casos en que se cumplan con los lineamientos de una norma de reconocimiento internacional que avale este tipo de instalación, o cuando el fabricante de la celda o tablero indique en sus manuales de operación y mantenimiento que es un procedimiento válido, debe indicar tal condición en el manual de operación y mantenimiento de la instalación eléctrica. Se permite el uso máximo de dos terminales sujetados por un solo tornillo para conexiones en platinas o barras conductoras de corriente (cobre, aluminio etc.), cuando las terminales se coloquen en lados opuestos de la platina o barra (enfrentadas), y el tornillo sea lo suficientemente largo y el conector esté diseñado para resistir el aumento de temperatura ocasionado por los dos terminales. c. No se deben mezclar, en un terminal o en un conector de empalme, conductores de materiales distintos que puedan producir par galvánico, tales como cobre - aluminio, a menos que el dispositivo esté certificado para esa condición de uso. d. Para la selección de conectores, empalmes, terminales y bornes, tales conectores, uniones a presión, o terminales soldados apropiados para el tipo de conductor y las condiciones ambientales del lugar. Si se utilizan materiales como soldadura, fundentes o compuestos, deben ser adecuados para el uso y de un tipo que no cause daño a los conductores, a los aislamientos, a la instalación o a los equipos. e. En la instalación de los conectores se debe tener en cuenta los criterios de normas tales como la NTC 2050, NTC 2206, NTC 2236, las técnicas IEEE 1260, IEEE 1215, IEEE 524 o equivalentes, según corresponda. g. La conexión de los conductores a los terminales a los elementos de conexión debe ser completa sin dañar los conductores y debe hacerse por medio de conectores a presión (incluido el tipo de tornillo prisionero), lengüetas soldadas o empalmes a terminales. h. Para la conexión de conductores a terminales de ojo, estos deben ser engargolados, se permite la conexión por medio de tornillos o pernos de sujeción de cables y barras, que tengan lengüetas dobladas hacia arriba o equivalentes. h. Todos los empalmes y uniones y los extremos libres de los conductores se deben cubrir con un aislamiento o un dispositivo aislante certificado para este uso. i. Los conductores de diferentes circuitos instalados en conductores que van directamente enterrados, deben ser los indicados para este uso. j. Los empalmes de conductores aéreos deben garantizar operar por lo menos al 90% de la tensión mecánica de rotura sin que el conductor se deslice. k. Las uniones entre conductores se deben hacer de tal manera que se asegure mantener la continuidad eléctrica y la capacidad de conducción de corriente, en de puntos calientes, para lo cual se debe utilizar métodos de empalme adecuados o uniones con soldadura, borneras o conectores certificados; si los conductores son aislados se debe asegurar que el empalme o unión mantenga el nivel de aislamiento de los conductores. Los empalmes o uniones sólo se permiten en partes accesibles. l. Los conductores de aluminio deben garantizar: 1. En la instalación se debe asegurar compatibilidad con los equipos del sistema por lo que se debe tener en cuenta los efectos de dilatación térmica ¿ creep¿, corrosión y par galvánico. Para esto, los conectores utilizados para unir conductores de aluminio con elementos de cobre deben ser bimetálicos, certificados de acuerdo con los requisitos y ensayos de producto establecidos en el presente Reglamento. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 37	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.17	Equipos de media tensión: seccionadores, seccionalizadores con control manual/remoto, contactoriutos, reconectadores, interruptores de media tensión Los siguientes requisitos aplican para contactoriutos, fusibles, interruptores, reconectadores, seccionalizadores y seccionadores utilizados en media tensión, como sistemas de corte o como sistemas de protección contra sobrecargas y cortocircuitos. a. Se debe hacer una adecuada coordinación de protecciones, los fusibles e interruptores automáticos no se deben sustituir por otros de mayor capacidad, sin un debido análisis de protecciones. b. Se debe garantizar que las partes metálicas de los equipos estén solidamente conectadas a tierra, cumpliendo con el Título 15 del presente libro. c. Se deben cumplir los requisitos de instalación, operación y mantenimiento estipulados por los fabricantes de los equipos, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos establecidos en el título 5 del presente libro. d. Cuando los equipos se alojen en celdas, se deberán garantizar los espacios que se requieran para la operación y el mantenimiento, así como también que facilite el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. e. Se deberá garantizar que los espacios de trabajo alrededor de los equipos se encuentren acorde a lo establecido en el título 4 del presente libro en el nivel de tensión correspondiente. f. La conexión del cableado a los equipos de media tensión y de control deberá realizarse con los conectores adecuados especificados por el fabricante."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.18.	Herrajes para redes de distribución y transmisión. Se consideran bajo esta denominación todos los elementos para la fijación de los aisladores a la estructura, del conductor al aislador, de cable de guarda a la estructura, de las varillas (terminales), los elementos de protección eléctrica de los aisladores y los accesorios del conductor. Comprenden elementos tales como: abrazaderas, grilletes de suspensión, de anclaje, de retención, de unión, de reparación, de derivación, de transposición de conexión (adaptador anillo y bola, adaptador anillo, bola y bola alargada, adaptador horquilla y bola, adaptador rótula y ojo o otros) descargadores, camisas para cable, varillas de blindaje, amortiguadores, separadores de línea. La instalación de dichos productos debe cumplir los siguientes requisitos para los procesos de transmisión y distribución: a. Los herrajes deben seleccionarse teniendo en cuenta las condiciones ambientales y tales de guarda, además de las condiciones eléctricas, mecánicas y ambientales del medio donde se van a instalar. Para los casos de herrajes utilizados en conductores con cubiertas, el herraje no debe degradar la cubierta de los cables. b. Los herrajes sometidos a tensión mecánica por los conductores y cables de guarda o por el viento, deben tener un factor de seguridad mínimo de dos (2) con relación a tres, respecto a su carga de trabajo nominal. En los casos que la carga mínima de rotura haya sido comprobada mediante ensayos, el coeficiente de seguridad podrá reducirse a 2,5. c. Los herrajes empleados en las redes de distribución y transmisión deben ser galvanizados en caliente o tener un tratamiento que garantice su protección a la acción corrosiva durante su vida útil, para estos efectos se deben tener en cuenta las características predominantes del ambiente en la zona donde se requieran instalar. d. Las grapas de retención del conductor deben soportar un esfuerzo mecánico en el cable igual al 90% para redes de distribución en que se produzca apantallamiento, y un 95% para redes de transmisión sin que se produzca deslizamiento. e. Los herrajes utilizados para sujetar los conductores deben ser apropiados a las características y tipos de conductores, no deben permitir el deslizamiento, ni producir par galvánico con el conductor."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.19.	Interruptores automáticos de baja tensión Los interruptores automáticos, son los elementos de mayor uso como protección de sobrecorriente, falla a tierra y cortocircuito, por lo que se deben utilizar productos certificados y su selección e instalación debe tener en cuenta sus principales características: Tensión nominal, Corriente nominal, Frecuencia nominal, Capacidad de interrupción, Tipo de Curva, Tipo de Disparo, Tipo de Montaje, Tipo de Caja, Características de los cables asociados a cada forma (Material Cobre o Aluminio, Temperatura de operación), los cuales deben cumplir los siguientes requisitos: a. Los dispositivos de interrupción de corriente por fuga a tierra, pueden ir incorporados en los interruptores automáticos o ubicados al lado del mismo formando un conjunto coordinado de acuerdo con el fabricante. b. Las instalaciones de uso final domiciliarias o similares se deben proteger contra sobrecarga y contra corto circuito; para estos fines el interruptor termomagnético es un dispositivo automático de protección de los circuitos eléctricos, donde la parte térmica actúa ante una sobrecarga del circuito y la parte magnética lo hace ante un cortocircuito. c. No se deben reutilizar interruptores automáticos, es decir ya usados en otra instalación. d. Los interruptores automáticos destinados para protección de un circuito no deben desconectar el conductor puesto a tierra del mismo. e. Los interruptores automáticos de circuito deben ser de tipo accionable desde el exterior o de rearme automático, cuando estén fuera del alcance de las personas. En instalaciones eléctricas residenciales, los tableros se deben instalar con sus debidas tapas para evitar contactos directos por personal no competente f. No se deben instalar interruptores automáticos dentro de espacios para bañeras o duchas, a menos que se instalen como parte de un conjunto apto para tales espacios. g. Se deben ubicar de manera tal que se puedan accionar desde un lugar fácilmente accesible, de forma tal que el centro de agarre de la palanca del interruptor o del interruptor automático del circuito, cuando está en su posición más elevada, no esté a más de 2,0 m por encima del piso o de la plataforma de trabajo salvo para las instalaciones industriales de acuerdo con la NTC 2050 Segunda Actualización. h. Los interruptores automáticos deben fijarse en una posición tal que, el circuito alimentador llegue al terminal de línea y la salida se conecte a los terminales de carga. En caso de transferencias, el interruptor de planta podrá alimentarse por los terminales de carga y conectarse al barraje por los terminales de línea, siempre que el fabricante del interruptor indique tal condición, la cual deberá ser trascrita en el manual de operación y mantenimiento de la instalación eléctrica."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.2.	Aisladores Los aisladores utilizados en líneas de transmisión, redes de distribución, subestaciones, barrajes, tableros y en general en cualquier aplicación donde se requiera aislar partes energizadas o susceptibles de ser energizadas, deben ser seleccionados para la función requerida, teniendo en cuenta los niveles básicos de aislamiento, las tensiones mecánicas a las que estará sometido y el ambiente donde serán instalados. a. Se debe tener en cuenta la compatibilidad de las características de los aisladores con los accesorios, adaptadores y herrajes de ensamble o acople. Igualmente, se debe asegurar que tanto el aislador como sus soportes resistan los esfuerzos mecánicos del elemento a aislar, para lo cual se deben seleccionar atendiendo estándares internacionales o de reconocimiento internacional y las instrucciones del proveedor.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.20.	Interruptores manuales de baja tensión Este artículo aplica únicamente a interruptores operados manualmente, o con otras partes operadas manualmente, diseñados para uso en circuitos de distribución residenciales, domiciliarias y similares de baja tensión, tanto internos como externos. a. Los interruptores deben instalarse en serie con los conductores de fase. b. No debe conectarse un interruptor de uso general en el conductor puesto a tierra (Neutro). c. En ambientes especiales (clasificados como peligrosos) deben utilizarse interruptores aprobados, aprobados y certificados para su uso en estos ambientes. d. La caja metálica que alberga al interruptor debe conectarse sólidamente a tierra. e. Los interruptores deben ser provistos de sus respectivas tapas que impidan el contacto con partes energizadas. f. Para los casos de interruptores en redes con conductores de aluminio, la conexión debe hacerse mediante conectores de compresión dual (Cu-Al), conectores bimetálicos o bornes de aleación de aluminio serie 6.000, siguiendo los lineamientos de la sección 110.14 de la NTC 2050 segunda actualización. Si el interruptor es de tipo CO/ALR no se necesitan los conectores indicados anteriormente ya que estos vienen incluidos en el interruptor, pero si no existen estos dispositivos, la persona responsable de la instalación deberá garantizar que en caso de reemplazo de un interruptor, este sea por uno de características técnicas iguales o equivalentes. g. Se debe tener en cuenta las recomendaciones de instalación dadas por el proveedor."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.21.	Inversores Es el equipo encargado de transformar la energía recibida del generador o sistema de almacenamiento (en forma de corriente continua) y adaptarla a las condiciones requeridas según el tipo de cargas, normalmente en corriente alterna, para el posterior suministro a la red o a un sistema eléctrico aislado (off-grid) o a cargas eléctricas locales. a. Se debe asegurar que el inversor este protegido contra sobretensiones, sobrecorrientes, riesgos mecánicos, incendio, sobrepresiones de sonido, conforme a normas tales como la IEC 62109-2 u otra norma equivalente. Dichas protecciones pueden ser instaladas de manera externa al inversor o que éste las incluya de fábrica de manera interna. b. Se debe asegurar que el inversor este protegido contra fallas de tipo interno de cortocircuito, asumiendo que las otras cargas están operando. Debe tener protección contra sobre descarga de las baterías. c. Debe tener protección contra sobrecorriente, corticircuito, y contra sobretemperatura interna, ya sea que dichas protecciones se instalen de manera externa al inversor o que éste las incluya de fábrica de manera interna. d. Los cables deben ser de calibre apropiado para que la caída de tensión no sea mayor a 3%, medido entre dos puntos cualesquiera entre la salida del inversor y el punto de conexión de acuerdo con los alcances de la sección 705-12 (A) y (B) NTC 2050 segunda actualización, debiendo cumplir asimismo con el criterio de capacidad de conducción de corriente. e. Si se usa tubo (conduit) para las interconexiones del arreglo, los cables deben ser especificados para uso en presencia de agua a 90° C. f. Se deben seguir los criterios de instalación estipulados por el proveedor del equipo. g. Se debe proporcionar una conexión a tierra de los equipos, esto significa que todas las partes metálicas expuestas de los módulos, cajas de conexiones, cajas de gabinete del interruptor del arreglo, marco de los módulos y estructuras de montaje), deben ser puestas a tierra mediante conductores, así mismo se debe disponer de un punto común equipotencial para conectar a tierra todos los elementos que conforman el sistema asociado al inversor. h. En el caso de sistemas fotovoltaicos fotovoltaicos, el cable de puesta a tierra de los equipos debe ser de color aislado de color verde, y debe estar dimensionado de acuerdo con lo establecido en la sección 690.45 de la NTC 2050 Segunda Actualización. i. En caso de usarse fusibles externos al inversor, como protección contra sobrecorrientes, estos deben estar especificados para corriente continua en el caso de sistemas fotovoltaicos, y alterna en circuitos de ca., y en ambos casos deben contar con certificación de producto. j. Seguridad personal y protección del equipo: Se debe disponer de por lo menos los siguientes mecanismos de protección: 1. Protección de isla: El inversor debe permitir que el generador cese la energización de la red eléctrica en un tiempo de 2 segundos para 10 kVA o 20 s contados a partir de la pérdida de la tensión de la red. 2. Respuesta a reconjunción de la red: El generador distribuido debe responder a la reconjunción de la red del operador local."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.22.	Motores, generadores eléctricos y grupos electrógenos Para los efectos del presente Reglamento los generadores y grupos electrógenos para instalaciones de uso final y aquellos conectados a la red de distribución, los motores eléctricos y sus controles, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se debe atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento del motor o generador suministradas por el proveedor. b. En lugares clasificados como peligrosos y en equipos especiales como electrobombas, se deben utilizar motores aprobados y certificados para uso en estos ambientes. Para motores de más de 100 kW, los terminales de conexión se debe localizarse en lugar visible del conjunto ensamblado.c. Se debe instalar conforme con la posición de trabajo de la máquina (horizontal o vertical) indicada por el productor. d. Las carcasas de las máquinas eléctricas rotativas deben ser sólidamente conectadas a tierra. e. El motor o generador debe ser apropiado para el tipo de uso y condiciones ambientales del lugar donde opere. f. Queda totalmente prohibida la utilización de motores abiertos en espacios o lugares accesibles a personas o animales, excepto en aplicaciones de investigación de la misma máquina. g. En los casos de accionados por motores eléctricos que impliquen riesgos mecánicos para las personas, deben tener un sistema de parada de emergencia, el cual debe estar identificado mediante rótulos o placas fácilmente accesibles a la vista. Igualmente, estas paradas de emergencia deben instalarse en bandas transportadoras, parques de juegos mecánicos y las demás máquinas que involucren rodillos y elementos rotativos. h. Todo motor con corriente nominal igual o superior a 3A se le debe instalar una protección termomagnética dedicada (exclusiva para el motor). De igual forma los generadores deben contar con protección contra sobrecorriente. i. Motores para ensamble en bombas deben tener un grado de protección a la penetración de sólidos apropiado para ese uso, para bombas de inmersión en agua el grado de protección no debe ser menor a IP 68 o NEMA 12, deben estar certificados y la placa de características debe permanecer visible en el conjunto armado. j. La capacidad del motor se debe calcular teniendo en cuenta la corrección por la altura. Para altitudes mayores a 1000 msnm. k. Para motores instalados en bombas contra incendio solo se debe instalar la protección contra corticicuito, en caso de requerirse protección contra sobrecorriente, el diseñador debe especificar las razones por las cuales implementa dicha protección y se debe instalar de acuerdo con los requisitos establecidos en la sección 695.4 (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.23	Paneles solares fotovoltaicos Aplica a los paneles solares fotovoltaicos para proveer energía eléctrica en instalaciones de construcciones de uso domiciliario, comercial, industrial o establecimientos públicos o instalaciones para conectarse a la red de distribución de uso general, como generadores o autogeneradores. Estos requisitos no aplican a sistemas de potencia menores a 100 W Para la instalación de los paneles solares se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a. Toda instalación eléctrica conectada a la red de distribución que cuente con generación fotovoltaica, debe estar claramente identificada mediante una placa, la cual debe estar ubicada en el punto de conexión a la red de distribución, donde se indique la presencia de un sistema de generación fotovoltaica, la capacidad de la fuente, la potencia máxima, la corriente nominal, la tensión de operación, la tensión máxima del sistema y la corriente de cortocircuito. b. Los métodos de cableado y encerramientos que contengan conductores de fuentes de energía solar fotovoltaica deben ser identificados con la palabra de advertencia ¿ADVERTENCIA: FUENTE DE ALIMENTACIÓN FOTOVOLTAICA¿ mediante etiquetas adheridas de manera permanente u otra marca permanente aprobada, de acuerdo a lo establecido en la sección 690.31 literal (G) numeral (4) de la norma NTC 2050 segunda actualización; aplica para los siguientes métodos de cableado y encerramientos: 1. Canalizaciones y encerramientos de cableado de fuente de energía de cableado. 2. Cubiertas o encerramientos de cajas de paso y cajas de conexiones. 3. Cuerpos de tubo (conduit) en los que cualquiera de las aberturas disponibles del tubo (conduit) no se utilizan. c. Debe proporcionarse un medio que desconecte el sistema solar fotovoltaico de todos los conductores no puestos a tierra. Los dispositivos de desconexión para el mantenimiento de energía y equipos de uso final y su cableado de previos asociados, y no debe instalar en un lugar fácilmente accesible, de acuerdo con lo establecido en la sección 690.13 de la NTC 2050 Segunda Actualización. d. Cableado de conexión de los paneles solares: Para conectar los distintos paneles solares que forman el sistema solar fotovoltaico, los conductores deben ser de tipo cables aislados con materiales de alta calidad para que se asegure la durabilidad y la fiabilidad del sistema a la intemperie y a la humedad, certificados para usos en sistemas solares fotovoltaicos de acuerdo con los requisitos y ensayos de producto establecidos en el presente Reglamento e identificados para uso en sistemas fotovoltaicos, que sean de doble aislamiento, antiescalcrulo, y contacto directo o indirecto a personas. El cableado debe cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento que le apliquen. e. Las conexiones eléctricas entre paneles se deben hacer con terminales como bornes, localizados en la parte posterior del panel, preferiblemente encerradas en una caja de conexiones, para permitir un montaje rápido, manteniendo la seguridad y la impermeabilidad del sistema. f. Para facilitar la ejecución de las labores de mantenimiento y reparación, se deben incluir en la instalación fotovoltaica, los elementos requeridos de seccionamiento tales como interruptores, para la desconexión de forma simultánea, de los conductores no puestos a tierra de los circuitos de salida de los paneles, de las baterías, de los controladores de carga, etc., dichos elementos de seccionamiento pueden estar incorporados dentro de alguno de los equipos que compone el sistema fotovoltaico. g. La interconexión de los módulos y/o paneles fotovoltaicos debe realizarse mediante conectores que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Los conectores deben ser de tipo macho y hembra, diseñado para aplicaciones de energía fotovoltaica, que cumpla con los requisitos de instalación en conformidad a la familia de normas IEC 60998 o equivalente. 2. Ser polarizados, del tipo que permita su enclavamiento o bloqueo, construidos e instalados de modo que eviten el contacto accidental de las personas con partes con tensión. 3. Deben ser capaces de interrumpir el paso de la corriente por el circuito sin causar riesgos al personal competente, o deben ser de un tipo que requiera del uso de una herramienta para su apertura, y estar marcados con la inscripción ¿No desconectar bajo carga¿ o ¿No estar para interrumpir la corriente¿. h. Las conexiones de los paneles, se deben realizar en cajas de derivación, con los accesorios correspondientes para dicho uso. i. Los conductores deben estar identificados mediante el código de colores del presente Reglamento en todos los puntos accesibles de terminación, conexión y empalmes. j. Los circuitos de los paneles solares fotovoltaicos y los circuitos fotovoltaicos de salida no deben ocupar el mismo cable, canal, caja de paso, caja de conexiones, cable, caja de salida, caja de conexiones o accesorios similares como conductores, alimentadores, circuitos ramales de otros sistemas no fotovoltaicos, o circuitos de salida de inversores, a menos que los conductores de los distintos sistemas estén separados por una barrera física. k. Los conductores de CC deben estar protegidos e instalados en cable Tipo MC o mediante canalización. Los conductores que requieran ser protegidos contra radiación solar y temperatura, deben ir encerrados en tubería (conduit) o canalización igualmente resistente a esos propósitos. La tubería puede estar montada sobre las estructuras para el caso de tubería metálica o embebida para el caso de tubería no metálica. Para el caso de tubería no metálica, se debe utilizar tubería de sujeción. Asimismo, los conductores de circuitos fotovoltaicos c.c. pueden ser instalados en bandejas portacables de acuerdo con el artículo 690.31 (C) (2) de la NTC 2050 segunda actualización. l. Los circuitos de c.c. que se extienden en el interior de un edificio, deben estar contenidos en canalizaciones metálicas, cables con blindaje metálico, o que proporcione una efectiva trayectoria de la corriente de falla a tierra, o en encerramientos metálicos desde el punto de penetración de la superficie del edificio hasta el primer medio de desconexión fácilmente accesible. m. Los arreglos y conexiones de las unidades de generación fotovoltaicos deben ser tales que la polaridad de los circuitos de salida no sea invertida cuando se hagan distintos arreglos. En caso de presentarse corrientes inversas, estas no deben ser mayores que la corriente inversa máxima que soportan los módulos y/o paneles fotovoltaicos, de lo contrario deben ser limitadas mediante la utilización de diodos de bloqueo o protecciones de sobrecorriente (fusibles o interruptores automáticos). n. Los arreglos fotovoltaicos deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. En un arreglo no se deben instalar módulos y/o paneles fotovoltaicos de distintos modelos. 2. Se debe garantizar la ausencia de sombras parciales sobre los módulos y/o paneles mediante protecciones las cuales podrán venir incluidas en los mismos. 3. En un mismo en un mismo arreglo o cadena asociada a un mismo seguidor del punto de máxima potencia ¿ MPPT del inversor, no se debe dar diferentes orientaciones a los módulos y/o paneles, a menos que se instalen convertidores cc_dc. o. Todas las estructuras de soporte se deben tener en cuenta el peso y las dimensiones del panel (alto, ancho, profundidad), incluyendo sus dilataciones por efectos térmicos, asegurando que los paneles no se someten a esfuerzos mecánicos que los puedan dañar o causar daños a la edificación donde se hace el montaje. Además, deben prevenir las pasarelas y accesos para montaje y mantenimiento. p. Para el caso de estructuras ubicadas en techos, azoteas o en campo abierto, deben ser sometidas a una evaluación del nivel de riesgo por descargas atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el Título 12 del presente Libro y los criterios establecidos por la norma IEC TR 63227. q. Los sistemas que operan a 80 V c.c. o más, entre dos conductores cualesquiera se deben conectar a tierra a través de un dispositivo de detección de falla a tierra o componentes del sistema para brindar protección equivalente. El sistema debe detectar e interrumpir las fallas de formación de arcos que resulten de una falla en la continuidad prevista de un conductor, conexión, módulo y/o panel u otro componente del sistema en los circuitos de c.c. del sistema solar fotovoltaico, dicha protección puede estar incorporada dentro del inversor. r. Cuando se requiera protección contra sobrecorrientes, se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la sección 690.9 de la NTC 2050 segunda actualización. s. No se deben instalar módulos y/o paneles fotovoltaicos que presenten defectos producto de golpes, mal almacenamiento, trasporte o instalación, tales como: roturas o fisuras. t. La instalación de los módulos y/o paneles solares fotovoltaicos debe emplear una o más de las configuraciones de puesta a tierra del sistema, establecidas en la sección 690.41 literal (A) de la NTC 2050 segunda actualización. u. Los sistemas que operan a más de 80 V c.c. deben estar provistos de protección contra fallas a tierra que cumpla los requisitos de las secciones 690.41 literal (B) numerales (1) y (2) y 690.42 de la NTC 2050 segunda actualización, dicha protección puede estar incorporada dentro del inversor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.24	"Puertas cortafuego Requieren puerta cortafuego resistente al fuego mínimo 2 h, las bóvedas que alojen: transformadores aislados en aceite mineral o aceite de bajo punto de combustión (menor de 300°C), transformadores tipo seco de más de 112,5 kVA, o transformadores tipo seco de cualquier potencia, si el acceso a la bóveda se hace desde el interior del edificio o si la bóveda se hace desde el interior del edificio o desde un lugar donde se pueda propagar el fuego. Para bóvedas que alberguen transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la puerta cortafuego sea resistente al fuego mínimo 1 h. Los requisitos que deben cumplir la instalación de las puertas cortafuego son los siguientes: a. El usuario debe atender las condiciones de mantenimiento indicadas por el fabricante. b. Frente a las puertas cortafuego debe dejarse un área libre a una distancia no menor a un metro medido desde la puerta. Esta área debe ser demarcada con franjas c. Además del tiempo mínimo de resistencia al fuego, el instalador debe considerar las condiciones climáticas de la región donde se instalen las puertas cortafuego. d. Cuando los transformadores estén protegidos por rociadores automáticos, agua pulverizada, dióxido de carbono o halón, debe permitirse una puerta con valor nominal de resistencia al fuego de 1 h."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.25	"Puestas a tierra temporales La puesta a tierra temporal debe instalarse de acuerdo con los siguientes requisitos: a. Para garantizar la seguridad del operario, se debe tener en cuenta las ¿Reglas de oro¿ descritas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1072. b. Atender la guía de instalación, inspección y mantenimiento de la puesta a tierra temporal entregada por el proveedor. c. El montaje para redes o líneas aéreas debe hacerse de tal manera que los pies del linier queden al potencial de tierra y que los conductores que se conectan a las líneas tengan la capacidad de conducción de corriente de cortocircuito de la Figura 3.17.25. a, adoptada de la guía IEEE 1048. VER FIGURA EN LA NORMA d. La secuencia de montaje debe ser desde la tierra hasta la última fase y para desmontarla debe hacerse desde las fases hasta la tierra. e. En el evento que la línea esté o sea susceptible de interrumpirse en la estructura, se debe instalar un equipo de puesta a tierra temporal. f. En redes o líneas subterráneas, la puesta a tierra temporal se debe instalar en el punto accesible más cercano al lugar de trabajo, sin afectar el aislamiento de los conductores o equipos y siguiendo los procedimientos recomendados por el fabricante. g. La zona alrededor del barreno o electrodo de puesta a tierra, el cual debe estar en pleno contacto con el suelo, debe ser humedecida y restregada al acercamiento del personal durante el desarrollo de la actividad. h. Para su instalación en subestaciones se deben tener en cuenta las consideraciones particulares del proveedor, así como las establecidas en el capítulo 6 de la guía IEEE Std 1246-2030."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.26	"Sellos cortafuego En las transiciones entre espacios confinados, encerramientos, cuartos eléctricos y ductos que alojen conductores eléctricos y en general en los sitios del entorno de la instalación eléctrica que se requiera controlar o impedir el paso de fuego, gases o líquidos, objetos sólidos, se deben instalar sellos cortafuego de acuerdo con lo siguiente: El instalar los sellos cortafuego se deben atender las recomendaciones o instrucciones del fabricante o proveedor para sellos prefabricados o del material utilizado en sitio para cumplir la función de sello."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.27	"Transferencias automáticas y sus sistemas de control. Las instalaciones de transferencias automáticas deben cumplir los siguientes requisitos: a. Los módulos de transferencias utilizadas en sistemas de emergencia o suplencias de la edificación deben ser homologadas por el proveedor. b. La transferencia debe estar habilitada para operar en los niveles de tensión de la red a la cual va a ser conectada, para dicho fin se podrán utilizar transformadores de potencial, y ajustar la relación de transformación, esta condición debe ser verificable, tanto para los valores de tensión monitoreados como para los límites de operación. c. Las transferencias deben cumplir con las características del circuito principal y del de emergencia, para lo cual se deben vigilar todas las fases activas tanto de la red principal como la de emergencia o suplencia. d. En la instalación de transferencias se deben tener en cuenta los ajustes del tiempo de retardo para la toma de carga de la emergencia o suplencia, y de la red principal o la suplencia y la red, al momento de regresar los niveles de tensión establecidos por el fabricante. e. No se podrán utilizar tableros de transferencias con interruptores motorizados alimentados de la red pública, a menos que estos cuenten con un mecanismo de enclavamiento, que no permita la conexión de la fuente alternativa de energía. f. Se debe atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento suministradas por el proveedor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.28	Transformadores de potencia y distribución La instalación de los transformadores eléctricos de potencias y distribución de capacidad mayor o igual a 3 kVA y tensión mayor de 100 V, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Cuando el transformador no sea de tipo sumergible y se aloje en cámaras subterráneas sujetas a inundación, éstas deben ser debidamente impermeabilizadas para evitar humedad b. Cuando el transformador sea sumergible y se aloje en cámaras subterráneas no sujetas a inundación o sea impermeable se debe instalar transformador y caja de maniobras tipo sumergible. c. Cuando un transformador aislado en aceite que requiera instalación en bóveda de acuerdo con el artículo 450 parte III de la norma NTC 2050 segunda actualización, se debe garantizar que a temperaturas por encima de 150 ° C en el interior, no permita la propagación del fuego a otros sitios de la instalación, para lo cual la bóveda debe cumplir los requisitos señalados en el numeral 3.17.4 del presente Libro. En los casos de estar ubicados en zonas de parqueaderos, debe garantizarse mediante obra civil que no pueda obstaculizarse el ingreso al cuarto eléctrico por un vehículo y se garantice la apertura total de la puerta. d. Los transformadores refrigerados en aceite con punto de combustión menor a 300 °C, no deben ser instalados en niveles o pisos que estén por encima o contiguos a sitios de habitación, oficinas y en general sitios destinados a ocupación permanente de personas, equipos o materiales que puedan ser objeto de incendio o daño por el personal del aceite. e. Deben tener paredes y/o barreras de protección contra fuego entre un transformador y una edificación, o entre transformadores, se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 9.7.2 de la norma IEC 61936-1:21 o cualquiera que la modifique, esto siempre y cuando dichos requisitos no contradigan lo establecido en el presente Reglamento. f. Para la instalación de transformadores secos, se deben atender las recomendaciones del fabricante, en especial cuando se requieran en instalación con algunas de las siguientes características: altitudes superiores a 1.000 msnm, temperaturas superiores a 65 °C, temperaturas del medio de enfriamiento superiores a las de diseño, exposición a humedad excesiva, ambientes salobre, gases, polvos o humos perjudiciales al equipo, exposición a condiciones sísmicas, condiciones de servicio, de sobrecarga o condiciones de funcionamiento diferente a los especificados en el diseño, limitación del espacio de instalación o vibraciones anormales. f. Los transformadores secos deben ser instalados sobre fundaciones niveladas y resistentes para soportar su peso, debe asegurarse que el equipo sea apoyado de forma segura y que no se transmita vibración a la estructura de la edificación. g. Sin perjuicio de los espacios mínimos de trabajo propios de la potencia y tensión, señalados en el presente Reglamento, los transformadores secos que no sean aislados en seldas, deben tener un espacio libre no menor de 0,6 m entre transformadores, y 0,20 m entre un transformador y una pared o muro (si entre estos no hay circulación de personas), y 0,60 m entre un transformador y la parte posterior de un tablero (si entre estos hay de manera tal que facilite el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. El recinto donde se instale el transformador debe permitir una ventilación natural apropiada o forzada, por lo que se recomienda contar con aperturas de entrada de aire localizadas en la parte inferior y de salida en la parte superior. h. Para la instalación de puesta a tierra, el conductor del electrodo de puesta a tierra y el conductor de puesta a tierra del sistema, deben conectarse directamente al bujo o terminal del transformador destinado para tal fin y no estarnete a la cubierta metálica. i. Todo transformador con tensión nominal superior a 1.000 V debe protegerse por lo menos en el primario con protecciones de sobrecorriente; estas protecciones deben seleccionarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 450 de la norma NTC 2050 segunda actualización. j. En el caso de transformadores zigzag, conectados a la conformación delos del devanado secuario de los transformadores de potencia, estos deben ser incorporados a los esquemas de protección del transformador principal. k. El nivel de ruido en la parte externa accesible al público no debe superar los valores establecidos en las regulaciones ambientales sobre la materia, de acuerdo con la exposición a las personas. l. Los transformadores de potencia superior a 2MVA, deben ser protegidos contra sobreposiciones dinámicas ocasionadas por arcos internos u otros tipos de fallas, dicha protección debe actuar en los primeros milisegundos de ocurrencia del primer frente de arco, antes de alcanzar el que origina la explosión, esto según los criterios establecidos en la norma NFPA 850. m. Los transformadores tipo seco ubicados en exteriores, deben estar instalados en una carcasa o en un encerramiento no combustible y resistente a la humedad que ofrezca protección contra la inserción accidental de objetos extraños, acorde con el literal G. n. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores de más de 112,5 kVA no serán menos y que estén conectados únicamente a equipos dentro del encerramiento del transformador, estén instalados dentro de este encerramiento o sólo son accesibles a personas competentes. o. Las piezas metálicas expuestas no portadoras de corriente de las instalaciones de transformadores, tales como cercas, protecciones, entre otros, se deben poner a tierra y conectar equipotencialmente. p. Los transformadores, diferentes a los transformadores de la Clase 2 o Clase 3, deben tener un medio de desconexión localizado ya sea a la vista del transformador o en un lugar remoto. Cuando esté localizado en un lugar remoto, el medio de desconexión debe ser bloqueable de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.25 de la NTC 2050 Segunda Actualización y la ubicación debe estar rotulado en campo en el transformador. q. Los transformadores individuales de tipo seco de más de 112,5 kVA nominales y con tensiones mayores a 35kV se deben instalar en un cuarto de transformadores de construcción resistente al fuego, según los requisitos establecidos en los artículos 2.17.4 y 2.17.5 del presente Libro, o en un cuarto de transformadores de construcción resistente al fuego Clase 150 o superior, y separados de materiales combustibles por una barrera resistente al fuego y sistema del calor, o por una distancia no menor a 1,83 m horizontalmente y 3,7 m verticalmente, o los transformadores con sistemas de aislamiento Clase 150 o superior encerrados completamente, excepto por las aberturas de ventilación. r. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores de más de 35 kVA nominales o menos, deben instalarse con una separación mínima de 0,3 m de materiales combustibles, a menos que estén separados de ellos por una barrera resistente al fuego y sistema del calor, a excepción de los transformadores aptos para 1.000 V nominales o menos, que estén completamente cubiertos por un encerramiento, excepto las aberturas de ventilación. s. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores de más de 112,5 kVA no se deben ubicar a una distancia menor de 0,3 m de los materiales combustibles de los edificios, a menos que el transformador tenga sistemas de aislamiento Clase 150 o mayores y esté encerrado completamente, excepto por las aberturas de ventilación. t. Los transformadores de tipo seco instalados en interiores deben tener un encerramiento a prueba de intemperie mínimo de grado IP 23 o equivalente. u. Debe permitirse instalar transformadores aislados con fluidos dieléctricos, identificados como no inflamables, tanto en interiores como en exteriores. Si dichos transformadores son instalados en interiores y cuentan con una tensión de más de 35 kV nominales deben ser instalados en un cuarto de transformadores, que cumpla con lo inmisitos con un área para confinamiento de líquidos y una válvula de alivio de presión. v. Los transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión, deben instalarse cumpliendo los requisitos establecidos en la sección 450.23 literales (A) y (B) de la norma NTC 2050. w. Se deben instalar muros cortafuegos para el aceite sean diques, áreas con rebordo o rebosques resistentes al fuego, o cargas rellenas de piedra gruesa triturada. Cuando la cantidad de aceite y la exposición sean tales que su eliminación sea importante, los recipientes de aceite deben estar dotados con medios para drenaje. x. Para los transformadores con aislamiento de aceite instalados en exteriores, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 450.27 de la NTC 2050 Segunda Actualización, al cual establece las medidas a implementar en caso de que la instalación del transformador presente peligro de incendio, dicho peligro debe ser identificado mediante el análisis de riesgo que trata el Art. 2.2.1 del presente Libro. y. Si el transformador incluye ruedas, debe disponer del mecanismo de freno o bloqueo de giro"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.29.	Unidades de potencia ininterrumpida ¿ UPS Para los efectos del presente Reglamento, la instalación de las UPS debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a. Se debe dar cumplir cada una de las recomendaciones dadas por el fabricante para su correcta instalación. b. El montaje de la UPS debe tener en cuenta los espacios de trabajos establecidos por el presente Reglamento. c. Los circuitos de alimentación y de salida de la UPS, deben estar identificados con rótulos de campo. d. No se deben unir los terminales de tierra y neutro en el tiempo de conexión de la UPS. e. El medio de desconexión instalado para alimentar la UPS, debe desconectar también las baterías de su carga. f. Las conducciones de puesta a tierra tanto de entrada como de salida deben ser aisladas. g. Cuando se instalen unidades en paralelo, debe tenerse especial atención con la interconexión de ellas, así como el retorno de tensión desde la carga y la sobrecarga permitida. h. Cuando la UPS se utilice para alimentar un sistema de emergencia se deben cumplir los criterios de instalación que le apliquen de la sección 700.12 (A) y (B) de la NTC 2050 segunda actualización o la parte que le aplique de la IEC 60364, de acuerdo con el tipo de instalación y uso para el cual se instala el equipo. i. De manera permanente se debe tener a la mano las instrucciones de operación de la UPS.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.3	Baterías o sistemas de acumulación de energía eléctrica Estos sistemas tienen como propósito permitir el almacenamiento de energía ya sea para suministrarla en el momento que se requiera. Para su instalación se debe dar cumplimiento en el artículo 2.2.3 del Libro 2 del RETIE, estas deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para la conexión de los bornes de las baterías, se deben utilizar conectores antivibratorios, y no deben imponer una tensión mecánica en los bornes de la misma. b. Los conductores utilizados para la interconexión de las celdas y diferentes niveles, debe ser dimensionado teniendo en cuenta la corriente máxima de descarga y las condiciones de funcionamiento a carga máxima y temperatura ambiente máxima, siendo apropiados para estos propósitos; en el caso de baterías de plomo ácido, deben ser resistentes a los ácidos conforme a la NTC 5378 o norma equivalente. c. Debe disponerse de un medio de desconexión fácilmente accesible y estar ubicado al interior de los cuartos de baterías, para desconectar la batería de la carga, de manera desconexión incorporados en electrobaterías de corriente continua; de igual manera debe estar rotulado en campo, de manera legible y durable para resistir las condiciones ambientales, conteniendo la siguiente información: 1. Tensión nominal de la batería. 2. Corriente máxima de cortocircuito disponible, derivada desde el sistema de baterías a cortocircuitarse. 3. Los medios de desconexión de la batería deben ser rotulados de acuerdo con la sección 110.16 de la norma NTC 2050 segunda actualización. d. Cuando la corriente disponible de cortocircuito de una batería o banco de baterías de un sistema sea mayor que la capacidad de interrupción o de corriente nominal de cualquiera de los demás equipos instalados en el circuito, en cada uno de ellos y cerca de las baterías se debe instalar un dispositivo limitador de corriente o dispositivo de protección contra sobrecorriente, calculado para dicho sistema. e. Para baterías con sustancias químicas con electrolito corrosivo, la estructura que brinda soporte a las baterías debe ser resistente a la corrosión producida por el ácido. Las estructuras metálicas se deben suministrar con elementos de apoyo no conductores para las celdas, o se deben construir con un material aislante continuo. No se debe considerar material de aislamiento a la pintura utilizada como único medio para tal fin. f. Los sistemas de acumulación de energía eléctrica que superen la capacidad de almacenamiento establecida en la TABLA 706.7 (C) (1) de la NFPA 70 deben cumplir lo establecido en la sección 119.37 de la Norma NTC 2050 segunda actualización. h. Debe cumplir los espacios de montaje y equipos del Título 4 del presente Libro, y mantener una distancia de 25 mm entre un contenedor de celda y cualquier muro o estructura que esté del lado que no requiera acceso para mantenimiento. i. Las baterías deben ser marcadas para garantizar una correcta polaridad para baterías. j. Las baterías en procesos de pruebas con Fuentes no Convencionales de Energía ¿ FNCER, deben ser de tipo ciclo profundo con una profundidad de descarga mayor al 80%. k. Se deben atender las normas ambientales y de salud relacionadas con el uso y disposición final de las baterías, así como el uso de elementos de protección personal de mantenimiento, el cual debe estar incluido en el manual de operación y mantenimiento que trata el Título 6 del presente Libro, y que permita maximizar el tiempo de vida útil, prevenir fallas evitables y reducir reemplazos prematuros; de las labores de mantenimiento se deben dejar los registros, las mediciones y verificación l. Las mediciones mínimas requeridas son los siguientes parámetros que apliquen: 1. Tensión de flotación de cada batería. 2. Apariencia, limpieza general y neutralización de las baterías, estructuras y área destinada para su operación y/o almacenamiento. 3. Corriente y tensión de salida del cargador. 4. Fugas de corriente. 5. Fisuras en baterías o evidencia de fuga de electrolito. 6. Revisión física de corrosión en terminales, conectores, estructuras y gabinetes. 7. Temperatura ambiente y ventilación. 8. Conexiones a tierra no intencionales. 9. Verificación de funcionamiento de monitoreo de baterías (si existen). 10. (Resistencia interna, conductancia) por batería. 11. Temperatura ambiente del cuarto de baterías. 12. Temperatura de cada batería medida sobre el terminal negativo.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.30.	Unidades de tensión regulada (reguladores de tensión) Las unidades reguladoras de baja tensión de potencia mayor o igual a 500 VA, utilizadas para mantener en un rango predeterminado la tensión en una instalación eléctrica y los reguladores de tensión de más de 112,5 kVA, transformadores secos con o sin dispositivos de acumulación de carga para las instalaciones eléctricas objeto de este Reglamento, en la instalación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos. a. Los dispositivos de corte y protección de los reguladores de tensión deben ser dimensionados como los de un circuito ramal. b. El conductor que alimenta la carga regulada y los terminales de conexión deben ser seleccionados para la capacidad de corriente de toda la carga conectada, el conductor debe ser de cobre calibre no menor a 14 AWG. c. Adicionalmente se debe asegurar una secuencia de desconexión apropiada para los reguladores mediante el uso de una de las siguientes opciones: 1. Temporizador de retardo para regulador con secuencia mecánica. 2. Electromecánicos mecánicos. 3. Un procedimiento de desconexión presentado en forma notoria en el lugar de la desconexión. d. Los reguladores y controladores de tensión o de carga, utilizados en los sistemas con fuentes renovables deben cumplir con lo siguiente: 1. Protege la batería contra pérdidas sobrecargas causadas por excedentes provenientes de la fuente de generación. 2. Evitar descargas mayores a las permitidas en la batería. 3. En el caso de sistemas solares fotovoltaicos, se deben eliminar las corrientes que puedan fluir desde la batería hacia el panel y/o módulo fotovoltaico, cuando éste no reciba energía solar."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.4.	Bóvedas Las bóvedas para alojar transformadores aislados con aceite mineral, independiente de su potencia, transformadores tipo seco de más de 112,5 kVA, transformadores secos con tensión mayor a 35 kV, transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión, transformadores aislados en líquidos no inflamables, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Las paredes, pisos y techos de la bóveda deben soportar como mínimo tres (3) h al fuego, manteniendo su condición estructural sin que se deforme o permita que la para no expuesta al fuego supere los 150 ° C, cuando se tenga en el interior de la bóveda un transformador a plena carga. Para la instalación de bóvedas en construcción con paredes, techos o piso en placas prefabricadas que puedan ser degradadas en procesos como el de limpieza. Para la instalación en interiores de transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. b. Las bóvedas deben tener un sistema de ventilación, para operación normal de los equipos y con los dispositivos que automáticamente cierren en el evento de incendia. Al cierre se debe asegurar que las juntas de las puertas y ventanas de ventilación queden selladas de forma tal que impida el paso de gases calientes o entre aire que ayude a la combustión. c. Para transformadores aislados con líquidos aislados con aceite mineral, independiente de su potencia o transformadores tipo seco de más de 112,5 kV, transformadores secos con tensión mayor a 35 kV, instalados en interiores de edificio, requieren que las entradas desde el interior del edificio estén dotadas de puertas cortafuego, capaces de evitar que el incendio del transformador se propague a otros sitios de la edificación. d. Para transformadores secos, de potencia mayor o igual a 112,5 kVA, con RISE (aumento de temperatura) menor de 80 °C y tensión inferior a 35 kV, se acepta una bóveda o cuarto de transformadores resistente al fuego durante 1 h. e. Para transformadores secos, de potencia mayor o igual a 112,5 kVA, con RISE (aumento de temperatura) mayor de 80 °C y tensión inferior a 35 kV, se acepta una puerta resistente al fuego, siempre y cuando estén instalados en cabina o gabinetes metálicos (celda) con abertura de ventilación. f. La bóveda debe contar con puerta, umbral o brocal y cerraduras que cumpla la sección 450.43 literales (A), (B) y (C) de la NTC 2050 segunda actualización, acorde. g. Las puertas deben abrir hacia afuera y no hacia el interior de la bóveda, ni hacia el paso. Para la instalación en interiores de transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C), se debe cumplir la sección 450.23 literal (A), y para transformadores aislados en líquidos no inflamables el numeral 450.24 de la NTC 2050 segunda actualización.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.5	Cajas y conduletas Las cajas y conduletas, son elementos fundamentales para la protección contra contacto directo. Por tal motivo en la instalación se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Para el dimensionamiento de las cajas de acuerdo con lo establecido en la norma NTC 2050 segunda actualización, no debe ser menor al volumen de ocupación calculado de acuerdo con el artículo 314.16(B) de dicha norma. Se deben limpiar y retirar todos los materiales o elementos que no correspondan a la instalación. La cantidad de* conductores a instalar en las conduletas debe reducirse de acuerdo con el artículo 314.16 (C) de la norma NTC 2050 segunda actualización. b. Las cajas utilizadas en salidas para artefactos de alumbrado (portalámparas), deben estar diseñadas para ese fin y no se permite la instalación de cajas rectangulares. c. No se permite la instalación de cajas redondas cuando las canalizaciones que llegan a la caja requieren uso de accesorios como contratuercas o boquillas que deben ser de forma cuadrada o rectangular. d. En paredes o cielorrasos combustibles en madera u otro material combustible, las cajas deben quedar a ras o sobresalir de la superficie de acabado. e. No se deben retirar topes de entrada de ductos no utilizadas, ni se deben hacer perforaciones adicionales. f. Las tapas o cubiertas de las cajas deben estar cerradas para que ofrezcan una protección similar a la pared del equipo. g. En los procesos de vaciado y curado de concreto, se debe proteger adecuadamente el interior de las cajas para evitar la pérdida del galvanizado. h. Las cajas metálicas deben estar equipotencializadas y conectadas al sistema de puesta a tierra. i. En lugares con presencia de humedad, las cajas, cuerpos de tubo (conduit),campanas de cajas de salida y accesorios deben ser a prueba de agua para evitar el ingreso y la acumulación de humedad dentro de la caja, cuerpo de tubo (conduit) o accesorio. j. La instalación de cajas no metálicas se permite únicamente con alambrados abiertos sobre aisladores, con alambrados ocultos de perilla y tubo, con métodos de alambrado con recubrimientos totales no metálicos, cordones flexibles y canalizaciones no metálicas. También se permite la instalación de cajas no metálicas a canalizaciones metálicas o cables con armadura metálica cuando la caja cuenta con un medio interno de unión equipotencial entre todas las entradas.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.6.	Canalizaciones y bandejas portacables Las canalizaciones según su tipo y aplicación, deben cumplir los siguientes requisitos generales: a. Las partes de canalizaciones que estén expuestas o a la vista, deben marcarse en franjas de color naranja de al menos 10 cm de anchas para distinguirlas de otros b. En ambientes corrosivos, con humedad permanente o bajo tierra, no se aceptan elementos metálicos para alojamiento de conductores, que no estén apropiadamente protegidos contra la corrosión y que no cumplan con la resistencia al impacto y al aplastamiento requeridas. c. En la selección e instalación se debe instalar canalización flexible conforme los requisitos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. d. Cuando en una misma canalización se instalen conductores eléctricos con cableados o tuberías para otros usos, debe existir una separación física entre ellos. e. Cuando las condiciones específicas de la instalación lo requieran, las canalizaciones y bandejas portacables deben ser diseñadas considerando el efecto de la carga de viento. f. En la selección e instalación del tipo de canalización, se deben evaluar las condiciones particulares de la instalación y su ambiente y aplicar los elementos más apropiados teniendo en cuenta los usos permitidos y las prohibiciones, de los elementos disponibles en el mercado. g. Todas las canalizaciones deberán los requisitos de instalación de la NTC 2050 segunda actualización VER REFERENCIA DE ARTICULOS EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.7.	Cargadores de baterías para vehículos eléctricos e híbridos enchufables La instalación de los equipos de carga debe cumplir los siguientes requisitos: a. Para la carga de baterías de vehículos eléctricos, el cargador de baterías se debe asegurar que la acometida, alimentadores y el circuito ramal estén se conecte el cargador pueda entregar la potencia de la carga durante el tiempo requerido sin generar calentamiento de los conductores por encima de los 60 °C b. En los sistemas de carga en instalaciones domiciliarias o similares, se debe disponer de un medio de desconexión instalado en un lugar fácilmente accesible, y contar con elementos de c. En estaciones de carga, se debe asegurar que la red de distribución soporte la carga instalada que requiere el cargador y sus elementos de control. d. Los cargadores de más de 60 A o más de 150 V a tierra, deben tener un medio de desconexión instalado en un lugar fácilmente accesible, y contar con elementos de e. Para sistemas de carga de vehículos eléctricos en un espacio interior encerrado, se deben cumplir los requisitos establecidos en la sección 625.52 de la NTC 2050 Segunda Actualización y las condiciones adicionales de ventilación establecidas por el productor según el tipo de equipo a instalar. f. Los equipos de carga de vehículos eléctricos, bajo la responsabilidad de los propietarios o tenedores de la instalación del equipo, deben ser revisados técnicamente por personal competente, según el manual de mantenimiento del equipo y con la periodicidad que recomiende el productor, para validar su funcionalidad g. Las estaciones de carga 3 y 4 deben tomarse las precauciones a las que haga referencia el productor, para prevenir la conexión accidental del vehículo si punto fijo de alimentación del cargador. h. La ubicación de los Equipos de Suministro, deben estar a una altura no menor a 0,45 m del suelo y no mayor a 1.2 m. Para equipos instalados en el exterior, la i. Una clavija o conector de vehículo no debe suministrar carga a varios vehículos eléctricos simultáneamente. j. El acoplador el vehículo debe cumplir con los requisitos de la NTC 2050 Segunda actualización sección 625.10 k. Para la selección de los grados de influencias externas tales como: 1. Presencia de agua (AD). Cuando el punto de conexión está instalado al aire libre, el equipo será seleccionado con un grado de protección de al menos IPX4 para proteger contra salpicaduras de agua (AD4). 2. Presencia de cuerpos extraños sólidos (AE). Cuando el punto de conexión está instalado al aire libre, el equipo deberá ser seleccionado o provisto de un grado de protección de al menos IP4X con el fin de proteger contra el ingreso de objetos sólidos (AE4). 3. Impacto (AG). El equipo instalado en las zonas públicas y vías de parques debe estar protegido contra daños mecánicos (impacto de la severidad media AG2). l. La protección básica del equipo debe incluir las siguientes condiciones: 1. Un dispositivo de protección contra corrientes residuales debe estar por un interruptor diferencial con una corriente residual de funcionamiento que no exceda de 30 mA a excepción de los circuitos que utilizan la medida de protección de la separación eléctrica. Los dispositivos seleccionados deben desconectar todos los conductores activos, incluido el neutro. 2. Cada punto de conexión de vehículos eléctricos, el punto de conexión deberá ser suministrada por un circuito individual protegido por un dispositivo de protección contra sobrecorrientes. 3. La longitud total de conductores y cables que se puede utilizar no debe exceder 7,5 m a menos que estén equipados con un sistema de manejo de cables m. Para la conexión a tierra, se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Para los diferentes modos de recarga tiene que prevenir un conductor de puesta a tierra de protección entre el borne de tierra en la entrada de alimentación en c.a. del equipo n. Los equipos de alimentación para vehículos deben estar provistos por un interruptor que desconecte todos los conductores activos del vehículo con la fuente de alimentación en caso de falla	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.8.	Celdas y tableros Las celdas y tableros son equipos de frecuente riesgo de arco eléctrico, el cual es a. Cuando la celda o el tablero este diseñado para uso en interior el equipo debe ser almacenado en posición vertical en un lugar seco y ventilado, protegido de la lluvia, temperaturas extremas y el polvo, esto con el fin de evitar el deterioro de características b. Los tableros con sistema de instalación tipo riel DIN, no podrán superar el nivel de ocupación definido por el productor. c. El piso donde se instalen los tableros o celdas, debe ser plano y las máximas desviaciones de nivel serán las permitidas por el fabricante. d. La altura de la parte superior de la celda o tablero, incluyendo canales de la celda al techo no debe ser menor de 60 cm. No aplica para celdas para aislar transformadores siempre y cuando dicha celda no cuente con aberturas de ventilación en la parte superior. e. Los barrajes de tierra de un conjunto de secciones modulares deben quedar interconectadas, utilizando tornillos y tuercas mínimo grado o clase 5, con la presión f. Cuando las conexiones vayn directamente a los terminales de los equipos, se deben aplicar los torques especificados por el fabricante. g. La instalación de cables al interior de la celda o tablero no deben pasar por detrás, por encima o atravesar los barrajes no puestos a tierra y no aislados h. Todas las celdas o tableros deben estar conectadas a tierra mediante el barraje de tierra del tablero o la malla de tierra para asegurar la protección del personal. i. La instalación de arnams-cables o cualquier otro elemento ajeno al tablero o celda, no debe afectar el grado de protección IP. j. Se deben utilizar terminales para hacer las conexiones entre cables y barrajes. Si la conexión involucra varias barras por fase, las conexiones se deben colocar a los barrajes no se les debe realizar perforaciones adicionales distintas a las previstas desde fábrica con las cuales se probó el prototipo para efectos de certificación, ya que la pérdida de material debilita el barraje y propicia su falla. k. Cuando la conexión involucra varias barras por fase, los conectores se deben colocar en forma alternada para evitar el efecto de punto caliente. l. Se deben respetar las distancias de seguridad definidas por el productor para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, siempre y cuando no contradiga las distancias de seguridad establecidas por el presente Reglamento. m. Los cables del sistema de control deben alambrarse en canales, bajo los siguientes requisitos: 1. Los canales no deben asegurar por lo menos cada 600 mm. 2. Los canales no deben llenarse a más del 70% de su capacidad. 3. Las conexiones deben ser hechas en borneras. 4. Todos los hilos de un conductor deben insertarse en el agujero del borne. n. Los conductores deben ser identificados en sus dos extremos. o. Los conductores deben ser blindados, cuando sean para señales de comunicaciones y se debe conectar a tierra el blindaje. s. El instalador deberá realizar mínimo las siguientes verificaciones en el sitio de instalación, antes de proceder con la energización de la Celda o Tablero: 1. Verificación de flujo de aire y ventilación, las tapas laterales y las puertas. 2. Identificaciones del tablero y de los conductores de control y potencia. 3. Conexión a tierra de las puertas. 4. Remover el polvo. 5. Medir equipotencialidad entre partes conductoras del tablero. 6. Verificar que no haya herramientas, elementos extraños y de anclaje. 7. Verificar los enclavamientos mecánicos de los equipos del tablero. 8. Inspeccionar visualmente de toda la estructura del tablero, especialmente la pintura. Hacer retoques si es necesario. 9. Engrasar ligeramente los contactos eléctricos (grasa contactal). 10. Verificar que no haya elementos extraños que impidan la operación del tablero (restos de cables, tuercas, tornillos, herramientas, etc.). 11. Realizar las pruebas de aislamiento: Las mediciones deben ser realizadas usando un megóhmetro a una tensión de por lo menos 500 Vcc. El valor de la resistencia de aislamiento debe ser no menor de 1.000 ¿/V. t. El cumplimiento de estos pasos y dejando registros de evidencia podrá proceder con la energización. u. Si el tablero o celda ha sufrido alguna modificación durante la instalación, se debe actualizar el diagrama unifilar e identificar los cambios efectuados. v. Se debe garantizar que los tableros o celdas, cuenten con conexiones efectivas con el sistema de puesta a tierra. Estas conexiones deben cumplir con lo establecido en el Título 12 del presente Libro. x. Después de armado e instalados los conductores y demás elementos de la celda o tablero, se debe verificar mediante una inspección visual, que no exista ninguna condición que afecte el grado de protección IP e IK de los equipos. y. Se debe dejar un espacio libre frontal mínimo de 90 cm, medidos de elementos adicionales o retirar obstáculos para poder acceder a él, debe permitir accionar manualmente los interruptores y el espacio de trabajo donde se localice el tablero debe tener las dimensiones adecuadas que permita la movilidad del operario que requiera retirar sus tapas, abrir sus puertas y sustituir, reparar o mantener sus z. Verificar que los tableros de distribución tengan adherida de manera clara, permanente y visible los rotulados e instructivos que lo caracterizan y su respectivo diagrama unifilar. Los paneles de distribución deben estar rotulados de forma duradera por el fabricante con su corriente y tensión nominales, el número de fases aa. Verificar que los tableros de distribución tengan adherida de manera comercial, de manera visible aún después de su instalación. z. Todo alambrado de potencia del tablero debe cumplir el código de colores establecido en el título 5 del presente Libro. a. Las partes metálicas de los armarios, gabinetes, tableros y marcos de los paneles de distribución deben estar equipotencializadas y conectadas al sistema de puesta a tierra. e. Se prohíbe la instalación de tableros en paredes adyacentes a los peldaños de las escaleras. Se permite la instalación bajo escaleras siempre y cuando se cumplan los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro. f. Los tableros de distribución deben estar ubicados en lugares de fácil acceso visible. k. Cada tablero de distribución, equipo de tablero de distribución o panel de distribución, si se utiliza como equipo de acometida, debe tener un puente de conexión equipotencial principal, dimensionado de acuerdo con lo establecido en la sección 250.28(D) de la NTC 2050 Segunda actualización o su equivalente. l. Los tableros de distribución, equipo de tablero de distribución o panel de distribución que tengan alguna parte energizada expuesta deben estar ubicados en lugares permanentemente secos y únicamente donde estén bajo supervisión competente y sean accesibles únicamente a personas competentes. Los tableros de distribución y equipos de tableros de distribución se deben ubicar de modo tal que la probabilidad de daños por vehículos o equipos móviles sea mínima. n. Los paredes de distribución deben estar protegido por un dispositivo de protección contra sobrecorriente que tenga un valor nominal no mayor que el del panel de distribución, salvo para las excepciones de la sección 408.36 de la NTC 2050 segunda actualización. ka. Cada conductor puesto a tierra debe terminar dentro del panel de distribución en un terminal individual que no sea utilizado para otro conductor."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.9.	Cercas eléctricas a. No se deben instalar cercas eléctricas en sitios clasificados como peligrosos relacionados en el Artículo 3.39.3 del presente Libro. b. El uso de púas o cortantes como la concertina, no deben ser energizadas por un cerrificador. c. Todo controlador debe tener un sistema de puesta a tierra. Si la resistividad del terreno es muy alta, se admite un cable de tierra paralelo con la cerca. d. La cerca no debe energizarse desde dos controladores diferentes o desde circuitos diferentes de un mismo controlador. e. El alambrado de toda cerca debe montarse sobre aisladores. f. Debe haber un mínimo de 2 m entre dos cercas diferentes alimentadas con fuentes independientes. g. La cerca eléctrica debe estar a una distancia de separación mínima, en dirección h. VER TABLA EN LA NORMA k. La altura de las cercas eléctricas en inmediaciones de líneas aéreas de energía no debe sobrepasar los 2 m sobre el suelo. l. Toda cerca paralela a una vía pública debe ser claramente identificada, mediante una señal de 20 cm x 30 cm, con el símbolo de peligro (ISO 3864-1:2011, 5.2), fijada en forma con ingeniería indeleble, inscrita a ambos lados, las letras deben ser mínimo de 2.5 cm en color negro sobre fondo amarillo. En tramos horizontales de más de 10 m, se debe disponer una placa cada 5 m. m. Se permitirá el uso de cercas eléctricas como barreras de seguridad en edificaciones o instalaciones, siempre y cuando estén ubicadas de modo tal que no sean fácil al alcance de las personas y hayan sido construidas por personas competentes. n. La instalación de las cercas eléctricas hace parte del alcance de la certificación de la instalación eléctrica de uso final que la alimenta; en caso de que la cerca eléctrica no instale tiempo después de haber sido diligenciada la instalación, la persona competente responsable de la instalación de uso final debe verificar el cumplimiento de los requisitos del constructor, en lo que se verificará el cumplimiento de los requisitos del presente numeral y los demás que le apliquen."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	TITULO 15	"TRABAJOS EN REDES O SISTEMAS DESENERGIZADOS Y MAXIMO ACERCAMIENTO DE UNA PERSONA NO COMPETENTE A ELEMENTOS ENERGIZADOS Un accidente eléctrico es casi siempre previsible y por tanto evitable. Los métodos básicos de trabajo en redes desenergizadas y en todos los casos se deben atender los requisitos que contempla la norma."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 11 numeral 3.11.1.	Valores límites de exposición a campos electromagnéticos Para el caso de las instalaciones objeto de este Reglamento, las personas que por sus condiciones laborales, ocupacionales o académicas requieran ingresar a zonas donde deban ser sometida a campos que superen los valores establecidos en la Tabla 3.11.1.a. VER TABLA EN LA NORMA La exposición ocupacional se refiera a personas adultas, competentes, que generalmente están expuestas a campos electromagnéticos bajo condiciones conocidas, que son monitoreadas como parte de la seguridad ocupacional y cualquier acción correctiva necesarias. En contraste, el público en general comprende individuos de todas las edades y de estados de salud variables, puede incluir individuos particularmente susceptibles que generalmente no están conscientes de su exposición a los campos electromagnéticos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 11 numeral 3.11.2.	"Medición de campos electromagnéticos Durante el proceso de certificación de la conformidad de las instalaciones eléctricas, se debe verificar que los campos electromagnéticos generados por la instalación no generen fuera haya presencia de personas, y donde los valores reales de campo se aproximen o superen los máximos permitidos establecidos en el presente reglamento, las mediciones deben hacerse a una altura de un metro sobre el piso. Para la medición se pueden usar los métodos de la IEEE 644 o la IEEE 1263, y se debe dejar registro escrito."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.3.	Componentes del sistema de protección contra rayos Si sistema de protección contra rayos debe tener los componentes descritos en el presente numeral, y debe garantizarse una continuidad eléctrica mediante verificaciones periódicas y rutinas adecuadas de mantenimiento, que deben estar relacionadas en el manual de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.4.	Comportamiento frente a rayos. Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta: a. A menos que sea absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: 1. Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. 2. Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. 3. Refugios subterráneos. 4. Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica. c. Si no encuentra un lugar adecuado para refugiarse, busque otra alternativa segura protección: 1. Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. 2. Campos deportivos abiertos. 3. Tiendas de campaña y refugios temporales en zonas despobladas. 4. Vehículos descubiertos. d. Cerca de líneas aéreas de redes de energía eléctrica. e. En los siguientes lugares extreme precauciones: 1. Terrazas de edificios. 2. Terrenos deportivos y campo abierto. 3. Piscinas y lagos. 4. Líneas aéreas, líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y rendederos de ropa. 5. Árboles aislados. 6. Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: 1. Busque zonas bajas. 2. Busque zonas pobladas de árboles, evitando árboles aislados. 3. Busque edificaciones y refugios seguros. c. Si tiene que escoger entre una ladera y el filo de una colina, elúrese en la ladera. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica 1. Busque un refugio sobre el suelo. 2. Junte los pies. 3. Adopte la posición de cuclillas. 4. No ponga las manos sobre el suelo. 5. No se escampe bajo un árbol. g. Atienda las alertas, alarmas y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.1.	"Evaluación del nivel de riesgo frente a rayos. Las instalaciones objeto del RETIE, deben contar con una evaluación del nivel de riesgo frente a rayos, basada en procedimientos establecidos en la norma técnica NTC 4552-2 o normas técnicas internacionales como la IEC 62305-2 o de reconocimiento internacional (siempre y cuando sean aplicables a las condiciones para descargas atmosféricas de Colombia). Esta evaluación, debe considerar el nivel isoceráunico de la región donde se encuentre la instalación, el tipo de uso, los servicios esenciales, pérdida o graves daños de bienes, pérdida cultural, así como los parámetros del rayo para la zona tropical, donde está ubicada Colombia y las medidadas protección que mitiguen el riesgo. Las centrales de generación, líneas de transmisión, redes de distribución en media tensión y las subestaciones de uso general con tensión igual o superior a nivel de tensión de 57.5 kV y menor o igual a 230 kV, deben tener una evaluación del nivel de riesgo frente a rayos. También deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las siguientes instalaciones de uso final construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE: edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención de salud, hospitales, clínicas, centros comerciales, supermercados, tiendas por departamento, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegos, salas de baile o diversión, gimnasios, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo y en general aquellos lugares que en cualquier momento puedan tener alta concentración de personas, así como también, las que cuenten con almacenaje sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. La evaluación del nivel de riesgo por rayo debe estar disponible para revisión de las autoridades de vigilancia y control. "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.2.	"Diseño e implementación de un sistema de protección contra rayos La protección se debe base en la aplicación de un sistema integral, conducente a mitigar los riesgos asociados con la exposición directa e indirecta a los rayos. "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.1.	"Procedimiento para maniobras Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, las personas que realicen trabajos eléctricos en sistemas desenergizados, deben disponer de un procedimiento que sea claro, preciso y seguro, para cumplir con seguridad las fases de la maniobra, desde su inicio hasta su terminación, esto con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados o desenergizados por error, por accidente o sin advertencia. Se prohíbe la apertura de cortacircuitos con cargas que puedan exponer al operario o al equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que extinga el arco. antes de energizar, se debe verificar que se hayan terminado los trabajos, retirado los elementos y equipos no requeridos, y ejecutado las pruebas de rigor señaladas en los protocolos establecidos para ese tipo de trabajos. "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.2.	Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo Las empresas que realicen trabajos eléctricos en condiciones de alto riesgo deben disponer y aplicar la listade verificación de la Tabla 3.15.2 a, , la cual debe ser diligenciada bien sea por un vigía de seguridad y salud en el trabajo, por el jefe del grupo de trabajo, por un funcionario del área de seguridad y salud en el trabajo o un delegado del comité paritario de la empresa Tabla 3.15.2 a. Lista de verificación para realizar trabajos en condiciones de alto riesgo VER LISTA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.3.	Verificación en el lugar de trabajo El jefe de grupo o responsable del trabajo debe realizar una inspección detallada con base en lo siguiente: a. Que el personal tenga el conocimiento de la instalación y de las labores a desarrollar y aplique correctamente los protocolos establecidos por la empresa para realizar el trabajo seguro. b. Que los equipos sean de la clase de tensión de la red. c. Que los operarios tengan puestos sus elementos de protección personal. d. Que los operarios se desvistan de todos los objetos metálicos. e. Cuando se utilice camión canasta, verificar el correcto funcionamiento de los controles, y la ausencia de fugas en mangueras. f. Que se verifique el estado de los guantes. g. Que los operarios cuenten con las competencias técnicas y se encuentren en perfectas condiciones físicas y vigucas para el desempeño de la labor encomendada. h. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo al trabajador. i. Antes de entrar a una cámara subterránea, la atmósfera debe ser sometida a prueba de gases empleando la técnica y los instrumentos para detectar si existen gases tóxicos, combustibles o inflamables, con niveles por encima de los límites permisibles. j. Cuando se trabaje en pozos, el trabajador no debe ingresar a ellos, ni debe permanecer por fuera de ella, por lo menos durante 10 min, mientras las condiciones de ventilación son las adecuadas para iniciar el trabajo."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.4	"Trabajos en altura Se considera que está ubicado a una altura igual o superior a la que determine el Ministerio del Trabajo, bien sea en los apoyos, escaleras, cables aéreos, helicópteros, carros portabobinas o en la canastilla de un camión, debe estar sujetado permanentemente al equipo o estructura, mediante un sistema de protección contra caídas, atendiendo la reglamentación del Ministerio del Trabajo (Resolución 4272 de 2021 o la que la modifique o sustituya). Todos los postes y estructuras deben ser inspeccionados cuidadosamente antes de subir a ellos, para comprobar que están en condiciones seguras para desarrollar el trabajo y que puedan sostener pesos y esfuerzos adicionales. Igualmente, deben revisarse los postes contiguos que se vayan a someter a esfuerzos mecánicos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.5.	"Reglas de oro para trabajos en sistemas desenergizarse. Reglas de oro para trabajos en sistemas desenergizados Para prevenir y controlar cualquier causa de accidente para las personas, los equipos y las instalaciones, se deben verificar planos, diagramas y etiquetas de identificación actualizadas. Adicionalmente, antes de iniciar las labores se debe determinar todas las posibles fuentes de suministro eléctrico al equipo o lugar específico donde va a realizar el trabajo, algunas de las cuales quizás no se vean a simple vista, tales como: condensadores, baterías, cables con capacitancia inducida, generadores cargados, (realimentación por baja tensión), o tensiones inducidas, entre otros. Los trabajos que se desarrollen en redes o equipos desenergizados, deben cumplir las siguientes ¿Reglas de Oro¿: a. Efectuar el corte visible y efectivo de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores o seccionadores, de tal manera que cada elemento quede aislado y interpretado. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que garantice que el corte sea efectivo. b. Consideración o bloqueo, si es posible, de los aparatos de corte. Señalización en el mando de los aparatos indicando ¿No energizar¿ o ¿prohibido maniobrar¿. c. Verificación de ausencia de tensión. Se debe verificar la ausencia de tensión apropiada al nivel de tensión nominal de la red, si cual se debe probar su funcionamiento, antes y después de cada utilización. Se debe probar la ausencia de tensión en todos y cada uno de los conductores que estén en el entorno del lugar del trabajo, el hecho que una o dos fases del circuito no tengan tensión no descarta que la tercera fase no la tenga, por lo tanto se debe verificar las tres fases. verificación mediante el detector de tensión, como el caso de las subestaciones encapsuladas, se deben seguir los procedimientos establecidos por el manual de operación y mantenimiento de la instalación, con el propósito de garantizar la ausencia de tensión en la instalación. d. Puesta a tierra y cortocircuito de todos los conductores que puedan ser energizados por las posibles fuentes de tensión que incidan en la zona de trabajo. En tanto no estén efectivamente puestos a tierra, todos los conductores o partes del circuito se considerarn como si estuvieran energizados a su tensión nominal. Los equipos de puesta a tierra se deben manejar con pértigas aisladas; conservando las distancias mínimas de seguridad. Los puntos de conexión a tierra deben ser fijos. Instalación, y su intervención se debe realizar con técnicas de Trabajos con Tensión. Para su instalación, el equipo se conecta primero a tierra y después a los conductores que van a ser puestos a tierra, para su desconexión se procede a la inversa. Los conectores se deben colocar firmemente, evitando que puedan desprenderse o aflojarse durante el desarrollo del trabajo. Los equipos de puesta a tierra se conectarán a todos los conductores, equipos o puntos que puedan adquirir potencial durante el trabajo. Cuando la estructura o apoyo tenga su propia puesta a tierra, se conecta a ésta. Cuando se trabaje en líneas paralelas, se deben poner a tierra los circuitos vecinos. Cuando dos o más trabajadores o cuadrillas laboren en lugares distintos de las mismas líneas o equipo, serán responsables de coordinar la colocación y retiro de los equipos de puesta a tierra en sus lugares de trabajo correspondientes. e. Señalizar la instalación a intervenir y delimitar la zona de trabajo. En la operación de cierre, se debe retirar primero la señalización, barreras y candados, después cumplir para prevenir el riesgo de accidente. El área de trabajo debe ser delimitada por vallas, mantas o pantas refractivas. En los trabajos nocturnos se deben utilizar conos o vallas fluorescentes y además señales luminosas. f. Cuando se trabaje sobre vías que no permiten el bloqueo del tránsito, se debe parquear el vehículo de la cuadrilla en la calzada más cercana al lugar de trabajo, estás de ese ese la dirección de la vía y señalizar en ambos lados. "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.6	"Máximos acercamientos a circuitos aéreos energizados para realizar trabajos en partes sin tensión Quienes trabajen cerca de elementos con tensión deben ser personas competentes que conozcan bien los riesgos asociados a la actividad que se va a desarrollar cerca de estos elementos y que estén en capacidad de mantener las distancias mínimas de seguridad señaladas en la Tabla 3.15.6. a. VER TABLA EN LA NORMA Nota 1: Se considera distancia mínima de seguridad, para los trabajos a efectuarse en la proximidad de las instalaciones no protegidas de alta o media tensión, la existente entre el punto más próximo energizado y el operario, herramienta o elemento que pueda manipular o cualquier parte conductora que pase por sus manos. Estas distancias para trabajo en líneas energizadas establecidas en el estándar 516 de la IEEE. Nota 2: Las distancias de las Tablas 3.15.8.a y 3.15.6.a, aplican hasta 900 msnm, para trabajos a mayores alturas y tensiones mayores a 57,5 kV, debe hacerse la corrección por altura del 3% por cada 300 m. Nota 3: Las distancias mínimas de distancias para tensiones intermedias a las citadas. Nota 4: Las distancias mínimas de seguridad indicadas pueden reducirse si se protegen adecuadamente las instalaciones eléctricas y la zona de trabajo, con aislantes o barreras, adecuadas para el nivel de tensión del elemento energizado. Cuando se instalen, trasladen o retiren postes o cualquier elemento cerca de líneas aéreas energizadas, se debe tener en cuenta la distancia de seguridad para evitar el riesgo de arco. Los trabajadores que ejecuten dicha labor deben evitar ponen en contacto partes de su cuerpo con el poste o elemento a mover. Los trabajadores ubicados en tierra o que estén en contacto con objetos conectados a tierra, deben evitar el contacto con vehículos u otro equipo que no esté puesto a tierra de manera efectiva que esté siendo utilizado para trasladar o retirar postes en o cerca de líneas energizadas, a no ser que dispongan de aislamiento apropiado para el nivel de tensión.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.7	"Apertura de transformadores de corriente y seccionadores El secundario de un transformador de corriente no debe ser abierto bajo ninguna condición, mientras se encuentre energizado. En el caso que no pueda desenergizarse todo el circuito, se debe cortocircuitar en el lado secundario, preferiblemente en otra sección del lado secundario, el trabajador debe contar con dieléctricos guantes. Los seccionadores no deben ser operados con carga, a menos que estén certificados y marcados por el fabricante para esta condición, o que se realice con un equipo especial para apertura con carga."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.8	"Máximo acercamiento de personas no competentes a un elemento energizado Las personas no competentes no podrán acercarse a elementos energizados a distancias menores a las establecidas en la Tabla 3.15.8. a., esta condición es válida siempre y cuando no esté realizando trabajos cerca de los elementos energizados que puedan romper esa distancia por efectos de movimientos voluntarios o involuntarios o con alguna herramienta o material conductor. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.2	"Organización del trabajo con tensión Todo trabajo con tensión está subordinado a la aplicación de un procedimiento previamente establecido, que debe contener: a. Un título que indique la naturaleza de la instalación intervenida, la descripción precisa del trabajo y el método de trabajo. b. Medios físicos (materiales y equipos de protección personal y colectiva) y recurso humano. c. Descripción ordenada de las diferentes fases del trabajo, a nivel de operaciones concretas. d. Croquis, dibujos o esquemas necesarios. e. Todo trabajo en circuitos energizados de más de 450 V debe hacerse con un grupo de trabajo de al menos dos personas, sin embargo, cuando se realicen labores en circuitos de tensión igual o inferior a 450 V, dependiendo de la clase de trabajo a ejecutar y superiar las labores, quien estará atento para controlar cualquier riesgo que pueda afectar el desarrollo del trabajo. Los trabajos de desenergización y energización de transformadores o ramales de redes en media tensión, cambios de fusibles en cortacircuitos, manobra y operación de interruptores o seccionadores, los puede ejecutar una persona competente, siempre y cuando se encuentre capacitada para hacerlo y se usen las herramientas adecuadas y se sigan los protocolos seguros adoptados por la empresa."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3	"Procedimientos de ejecución de los trabajos con tensión Las empresas que realicen trabajos con tensión o con redes energizadas, deben disponer y aplicar procedimientos claros, precisos y seguros, para lo cual deben cumplir los siguientes lineamientos, además de dar cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente y en particular a la Resolución No. 5018 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, o las que las modifiquen, sustituyan o adicionen: a. El responsable de la instalación debe garantizar que todo operario de trabajo con tensión, sea persona competente y esté autorizado para tal fin. b. Todo operario de trabajo con tensión, debe estar afiliado a la seguridad social y riesgos profesionales. Además, debe practicársele exámenes periódicos para verificar que no padezca de alguna de las enfermedades descritas en las tablas de enfermedades crónicas la epilepsia, igualmente, es importante detectar consumo de drogas y alcoholismo. c. El jefe del trabajo antes de comenzar las labores, debe reunir y exponer al personal competente el procedimiento de ejecución que va a realizar, cerciorándose que todos los participantes conozcan bien su papel, el procedimiento conozca su función y que cada uno comprende cómo se integra en la operación conjunta. d. El jefe del trabajo es responsable de las decisiones y acciones de cualquier orden que afecten la seguridad. Al terminar los trabajos, debe verificar su correcta ejecución y comunicar al centro de control la finalización de los mismos. e. Todo operario que trabaje a potencial debe llevar una protección total si no dispone de sus elementos de protección personal, que comprenden: i. En todos los casos: Casco aislante y guantes de protección. ii. En casos particulares, los equipos previstos en los procedimientos de ejecución a utilizar son, entre otros: Botas dieléctricas o calzado especial con suela aislante, ropa aislante, guantes de protección mecánica y guantes de protección contra rayos ultravioleta, manguitos aislantes, herramientas aislantes y protección contra arco eléctrico. f. Cada operario debe velar por la conservación de su dotación personal. Estos elementos, equipos y herramientas deben mantenerse en lugar seco, al abrigo de la humedad y del polvo, en bolsas o fundas individuales previstas previstos para este uso, y no deben nacerse de los mismos hasta el momento de su utilización. g. Antes de trabajar a potencial, el operario debe conectarse eléctricamente al conductor energizado para asegurar su equipotencialidad. h. En caso de tormenta eléctrica, lluvia o niebla, los trabajos no deben comenzarse y de ser posible, deben interrumpirse hasta que las condiciones atmosféricas impliquen la interrupción del trabajo, se debe retirar al personal hasta que las condiciones vuelvan a ser favorables, no obstante, los dispositivos aislantes se pueden dejar instalados. i. Cuando se emplee el método de trabajo a contacto, los operarios deben llevar guantes aislantes, además de sobre- guantes de protección mecánica y guantes de agarre en su interior. j. Todo operario que trabaje a potencial debe llevar una protección total tipo Jaula de Faraday para instalaciones en media, alta y extra alta tensión. k. En trabajos a distancia con tensiones mayores o iguales a 230 kV, cuando no se pueda garantizar que la corriente de fuga a través de la cadena de aisladores, o del conductor derivado, la mínima distancia de aproximación al conductor es 0,8 m. cuando las cadenas de aisladores sean menores a 0,8 m y la distancia mínima será igual a la longitud de la cadena cuando esta es mayor a 0,8 m. Esta distancia puede reducirse a 0,60 m para la colocación de dispositivos aislantes cerca de los puntos de fijación de los conductores, siempre y cuando se cumplan las siguientes: l. Todo equipo de trabajo con tensión debe ser sometido a ensayos periódicos de acuerdo con las normas técnicas o recomendaciones del productor. A cada elemento de trabajo debe ahírnale y llenársele una ficha técnica. m. Los guantes aislantes deben ser sometidos a una prueba de rigosidad por inyección de aire, a una frecuencia máxima de 6 meses, para detectar fallas de rigidez dieléctrica en laboratorio que tenga aseguramiento metrológico, mínimo cada seis meses. n. Para las mangas, cubrióleos, protectores, mantas, pértigas, tensores, escaleras y demás equipos, se debe hacer mínimo un ensayo de aislamiento al año en laboratorio. o. Los materiales deben ser sometidos a una inspección general y ensayos de aislamiento a las partes no conductoras, mínimo una vez al año en laboratorio acreditado."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3 Parágrafo 1	se entiende por distancia mínima de aproximación la distancia entre un conductor o elemento energizado y una parte cualquiera del cuerpo del operario estando éste situado en la posición de trabajo más desfavorable.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3 Parágrafo 2	Para garantizar la seguridad, las pruebas de verificación nulinarias, es decir, las que se realizan antes de cada jornada de trabajo, a los equipos selectivo en los literales m, n y o pueden ser efectuadas por personal de la empresa debidamente entrenado. De estos hechos deben llevarse registros y mantenerse disponibles para atender solicitudes de autoridad competente.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.	Edificaciones de centrales de generación a. Las edificaciones y estructura de las centrales de generación deben cumplir el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente al momento de la construcción. b. Las generadoras, se deben instalar y operar en superficies secas y bajo una cubierta o estructura que impida que el agua alcance partes energizadas. c. El edificio de la central de generación eléctrica debe ser independiente de todo construcción no relacionada con las instalaciones de generación. Se exceptúan de este requisito las instalaciones en industrias que tengan procesos de cogeneración. d. Está prohibido el almacenamiento de materiales combustibles en las proximidades de las instalaciones de generación. Se exceptúan de este requisito los materiales que hacen parte de estos materiales en áreas cercanas, siempre y cuando estén debidamente protegidos para evitar su ignición y el resultado de clasificación de áreas y análisis de riesgo establezca no presentan ningún peligro para la instalación o las personas. e. El centro de control de la planta debe disponer de un mímico que represente el diagrama unifilar de la planta, la subestación asociada, y las líneas de transmisión con conexión física directa a la central, al cual debe ir sobre paneles o en pantallas de computador y cerca de los centros de mando. f. Las compuertas de captación de las centrales hidráulicas deben tener un sistema de control automático y un control manual mecánico para la apertura o cierre según sea el caso. g. En las plantas térmicas que posean chimeneas de alturas mayores de 25 m, éstas deben pintarse con los requerimientos de la señalización aeronáutica. h. No se debe construir depósitos de agua sin confinar en el interior de las centrales y en las zonas próximas a las instalaciones de alta tensión. i. Está prohibido el almacenamiento de materiales como alcohol, amoníaco, ácido acético, clorhídrico, nítrico o residuos volátiles. Estos cuartos no deben tener comunicación directa con el centro de control, deben ser secos, bien ventilados y no estar sujetos a vibraciones perjudiciales que puedan originar desprendimientos de gases y desgastes prematuros. Igualmente, debe disponer además de un dispositivo para detectar gases. Se exceptúan de este requisito las baterías de los cuartos con baterías de tecnología VRLA - Batería sellada o libre de mantenimiento. j. Para edificaciones en caverna se deben utilizar transformadores aislados con líquido aislante de alto punto de combustión (clase k), o transformadores tipo seco para los sistemas de servicios auxiliares y en general sistemas de baja tensión. k. Para centrales térmicas de ciclo abierto, de gas o diesel, se debe evitar la posibilidad de ingestiona aceos eléctricos según el análisis de riesgo correspondiente, deben tener dos accesos como mínimo. Los cables que vayan por estos pasillos y los pasatapas deben ser de materiales retardantes a la llama. l. La central de generación debe tener un sistema automático de detección y extinción de incendios, que cubra las áreas de generación, almacenamiento de líquidos y gases. m. Los sistemas de protección contra incendios deben operar mínimo a las señales de temperatura y humo. n. Todos los circuitos de baja tensión situados en las proximidades de máquinas, aparatos u otros circuitos de alta tensión, deben ser considerados como pertenecientes a instalaciones de alta tensión, en los casos en que, por falta de protección, se pueda presentar un contacto entre ellos. o. Las canalizaciones eléctricas no se deben instalar en las proximidades de tuberías de calefacción, de conducciones de vapor y en general de lugares con temperatura elevada y de ventilación defectuosa que puedan afectar la integridad de las canalizaciones y sus conductores. Los cables deben estar aislados, amarrado y con sus circuitos debidamente identificados en todos los casos. Los cables deben tener un aislamiento en material auto extinguible o con retardantes de llama. p. Todos los sitios de circulación de personas, tales como accesos, salas, pasillos, etc., deben disponer de una iluminación de emergencia, que entre en funcionamiento automáticamente la salida en casos de emergencia. Las rutas de evacuación deben estar demarcadas con avisos y señales de salida que sean luminosas, conectadas al circuito de emergencia de la central. q. Para evitar los peligros que pudieran originar el incendio de un transformador sumergido en aceite, o de otro líquido aislante que pueda ser inflamable o combustible, se debe construir un foso o sumidero en el que se coloquen varias capas de grava que servirán como filtro y para ahogar la combustión. Para transformadores aislados con líquido aislante de alto punto de combustión, los derrames de líquido aislante se pueden contener proporcionando pisos impermeables con umbrales alrededor del área donde se encuentra el equipo, almacenando el líquido derramado en un área de retención designada en la edificación. r. Los transformadores aislados en aceite con potencia igual o mayor 100 kVA, ubicados al interior de la casa de máquinas deben ser instalados en celdas diseñadas con muros y puertas cortafuego. Cada celda debe tener un sistema automático de extinción de incendio y un sistema de retención de aceite con capacidad igual al 100% del volumen de aceite. El mismo tratamiento para los transformadores secos, a menos que se adapten a las excepciones de la sección 450.21 de la NTC 2050 segunda actualización. Edificaciones con transformadores con aceite aislante de alto punto de combustión, ubicados al interior de la casa de máquinas deben seguir los requisitos de la sección 7.2 de la norma IEC 61936-1. s. Las subestaciones deben seguir los requisitos de protección contra incendios del numeral 8.7.2 de la norma IEC 61936-1. t. Las conducciones de gas deben ir siempre separadas de las canalizaciones eléctricas. Queda prohibida la ubicación de ambas conducciones en un mismo ducto u. Las centrales de generación que por su actividad, produzcan, utilicen o almacenen gases combustible, es obligatorio el uso de equipos a prueba de explosión a. Las centrales de generación deben cumplir con los límites de emisiones, de ruido y demás normas establecidas por las autoridades ambientales; igualmente el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente, para lo cual deben tener en cuenta los siguientes: 1. No se debe instalar ni operar generadores propulsados por motores de combustión en áreas encerradas o cerradas a estructuras u obstáculos que impidan la ventilación y puedan acumular CO, en proporciones peligrosas. 2. En cuartos o cabinas para los generadores, es necesario que el aire ingrese por la parte posterior del generador a través de rejillas y salga de aire fresco y salida de aire caliente que permitan la circulación adecuada del aire. a. El ruido producido por las instalaciones de generación no debe superar los valores señalados por las autoridades ambientales. En caso de ser necesario la planta eléctrica debe contar con un sistema de insonorización que reduzca el nivel de ruido. En el caso de cabinas, debe proveerse un sistema que permita la entrada y salida de aire, y el interior este recubierto con material acústico que atenúe el ruido sin afectar la operación del equipo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.1.	Distancias de seguridad Las centrales de generación deben cumplir las distancias de seguridad, y todo lo concerniente a las mismas, establecidas en el Título 10 del presente Libro y las distancias para espacios de trabajo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.2.	"Puestas a tierra Con el fin garantizar la seguridad del personal en las centrales de generación, se deben cumplir las disposiciones establecidas en el Título 15 del presente Libro. En todos los casos las centrales de generación deben disponer de sistemas de puesta a tierra con el neutro conectado a dicho sistema, de tal forma que se asegure que en eventos de falla no se presenten tensiones de paso, contacto o transferidas peligrosas, siguiendo la Guía IEEE 665 ¿Guide for Generating Station Grounding¿ o normas equivalente."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.3	"Valores de campos electromagnéticos En sitios de trabajo debe verificarse que los niveles de exposición a campos eléctricos y magnéticos no superen los valores establecidos en el Título 11 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.4.	Otras estructuras asociadas a la central de generación Las estructuras asociadas a la central de generación tales como: Presas o diques, estructuras de captación, conducción y descarga de agua, edificios de máquinas, edificios de control, edificios de operación, subestaciones, líneas de transmisión, deben cumplir normas técnicas internacionales o de reconocimiento internacional para estas estructuras, el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente, las normas ambientales que le apliquen y las normas y disposiciones de planeación municipal o distrital donde se localice la central. El constructor debe señalar las normas aplicadas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.2.	"Requisitos generales para instalaciones de generación con fuentes convencionales, autogeneración a pequeña escala y generación distribuida ¿ AGPE y generación distribuida ¿ GD Todo generador con fuentes no convencionales de energía, autogeneradores de pequeña escala ¿ AGPE y Generación Distribuida ¿ GD conectado al Sistema de Distribución Local ¿ SDL, Sistema de Transmisión Regional ¿ STR o al Sistema de Transmisión Nacional ¿ STN, para generar y entregar energía eléctrica a la red, debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, igualmente que le apliquen, la regulación establecida por la CREG, las señaladas por las autoridades ambientales, y las señaladas por las entidades territoriales y los entes de planeación local y regional donde se localice el proyecto de generación. Para la generación de electricidad proveniente de fuentes convencionales de energía como la térmica, la hidráulica, la geotérmica, la nuclear, la solar térmica, la solar fotovoltaica, la energía de la biomasa y energía gasotérmica, adicional a los requisitos establecidos para centrales de generación que le apliquen, debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Los equipos, las instalaciones y los requerimientos operativos de generación con fuentes no convencionales, autogeneración a pequeña escala y generación distribuida deben cumplir con lo establecido en el Título 6 del presente Libro, seguridad, estabilidad, la no perdurenice de calidad de la energía de la operación de estas instalaciones incluidas en los Códigos de Redes y de Distribución, las normas del operador de red y demás regulación establecida por la CREG. b. Las instalaciones eléctricas de generación deben dimensionarse para que su potencia máxima no supere la capacidad de conducción de corriente de la red de conexión, teniendo en cuenta que la potencia máxima aportada por el operador de red, puede ser menor o igual a la capacidad instalada del sistema de generación, para tal efecto se requiere del conocimiento de la información técnica, tanto de los equipos a conectar, como de la capacidad y condiciones de la red en el punto de conexión. Cuando el usuario de la red requiera posteriormente instalar o suministrar mayor potencia previo acuerdo con el operador de red para reformular las condiciones técnicas y económicas de las modificaciones que la red requiera para la conexión y operación de la planta generadora. c. Toda planta de generación, sistema de autogeneración a pequeña escala o de generación distribuida, que requiera de energía eléctrica para su operación, conecte a la red de uso general (SDL, STR o STN), debe disponer por lo menos de los siguientes equipos: 1. Equipos de Interrupción: Toda conexión entre un generador con fuentes no convencionales de energía y el STN debe ser controlada por interruptores automáticos capaces de interrumpir la máxima corriente de cortocircuito en el Punto de Conexión. 2. Equipos de Protección: Tanto las fallas en los equipos del generador conectado directamente a la red, como las fallas en la parte conectada directamente al equipo del Generador, deben despejarse en tiempos no mayores a los establecidos en el Título 6 del presente Libro, de forma en cuenta que como mínimo se deben disponer de protecciones de sobretensión y sobrecorriente. d. Los equipos que hagan parte de las instalaciones de generación, tales como Paneles solares, Aerogeneradores, Inversores, Reguladores y Baterías o sistemas de acumulación, deben cumplir los requisitos de instalación establecidos en el presente reglamento, según corresponda."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.3.	" Instalaciones de generación de energía eléctrica con varias fuentes Los siguientes requisitos aplican a la instalación de generación de energía eléctrica que posea varias fuentes de generación, ya sean para uso propio, para cogeneración, autogeneración de instalaciones de uso final, o para generación interconectados con la red pública. a. En cada lugar donde se ubique la acometida y donde existan fuentes de generación de energía eléctrica que se puedan interconectar, se debe instalar una placa permanente o un directorio que indique la ubicación de todos los medios de desconexión de las fuentes de energía. Esta placa debe cumplir la sección 110.21 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. b. Se deben instalar medios de desconexión para todas las fuentes de energía y los equipos asociados, de los conductores no puestos a tierra del sistema y entre las mismas fuentes. c. El medio de desconexión de los conductores no puestos a tierra debe ser uno o varios interruptores o interruptores automáticos de circuito, manuales o de operación eléctrica. En caso de que los terminales puedan ser energizados, tanto por los terminales de línea como los de carga, se deben rotular de acuerdo con lo establecido en la sección 690.13 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. d. Cada medio de desconexión de una fuente de generación de energía eléctrica interconectada se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la sección 705.12 literales (A) o (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización e. La salida de un generador u otra fuente de generación de energía eléctrica que funcione en paralelo con un sistema de suministro de energía eléctrica, deben tener tensión, forma de onda, y frecuencia compatibles con las del sistema de energía. f. Los equipos y conductores conectados a más de una fuente de alimentación eléctrica deben tener un número suficiente de dispositivos de protección contra sobrecorriente, ubicados de modo que brinden protección desde todas las fuentes. g. Las fuentes de generación de energía eléctrica interconectadas se deben poner a tierra según los criterios establecidos en el presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.1.3.	"Requisitos mecánicos en estructuras y apoyos de líneas de transmisión Los diseños, materiales empleados, forma constructiva y montaje de la estructura deben garantizar el cumplimiento de los requerimientos mecánicos a que pueda estar sometida, según los siguientes tipos de aplicación y condiciones de operación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.1.	Zonas de servidumbre Para efectos del presente Reglamento, las zonas de servidumbre deben cumplir los siguientes requisitos: a. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía que tiene por objeto servir como medio de protección para las personas y cosas que se encuentren cerca de la línea, así como para tener una orientación segura con el entorno. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. b. El propietario de la línea, operador o el operador de red que opere o administre la línea de transmisión, debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos, que con el transcurrir del tiempo, comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas y animales o afecten la confiabilidad de la línea. En caso de que el propietario del predio impida la realización de las actividades de mantenimiento de la línea, o de la poda de árboles o arbustos requeridos, este deberá denunciar el hecho ante las autoridades ambientales, administrativas y/o judiciales correspondientes. c. En las zonas de servidumbre no se deben construir edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras que comprometan la distancia de seguridad establecida en el Título 13 del presente Libro, así como para tener aglomeración de personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas, la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, el uso permanente de estos espacios como lugares de parques o reparación de vehículos, o para el desarrollo de actividades comerciales o industriales, para lo cual los propietarios de la línea, o los jefes de las oficinas de planeación municipal y las curadurías no deben otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios deberán atender su responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley. d. En los instrumentos del Sistema multinivel de Ordenamiento Territorial y Ambiental, se deben incluir y actualizar las zonas de servidumbre de líneas de transmisión de energía e incorporar las limitaciones descritas en el presente artículo en la definición de sus usos del suelo, igualmente, estos instrumentos deben tener en cuenta los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional ¿ SIN para poder garantizar la disponibilidad de corredores de líneas futuras. e. En los casos en que los Planes de Ordenamiento Territorial no permiten la construcción de una línea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente Reglamento, la línea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 3.12.3 del presente Libro. f. El operador de red debe negar la conexión a la red de distribución local, a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que representa para la vida de las personas. g. En la zona de servidumbre, a un metro de altura del piso, los campos electromagnéticos generados por la línea no deben superar los límites del Título 11 del presente Libro, para exposición ocupacional. En los alrededores de las líneas de servidumbre, los valores a considerar serán los de exposición del público en general; si en los límites de la zona de servidumbre se tienen edificaciones, deben medirse a un metro de altura del piso donde permanecen las personas. En caso de ser necesario, se debe restringir el acceso a estas zonas durante el tiempo que dure la energización provisional de la línea, única y exclusivamente con objeto de realizar la medición; esto previo a la verificación por parte del organismo, del cumplimiento de los demás requisitos aplicables que garanticen la seguridad eléctrica en la línea. El propietario o operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea para inspección, mantenimiento, poda de árboles o arbustos, así como de las complementarias requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento, la intervención de la vegetación acorde con lo establecido en el literal b. y a la normatividad ambiental vigente, y la identificación y retiro de las construcciones señaladas en el literal c.; en todo caso debe dejar evidencia de todas actividades realizadas. Se debe evitar que la línea sea afectada por árboles caídos o perturbada con situaciones relacionadas a las descritas en los literales b. y c., o no se permita el acceso al operador de red a estas zonas para cumplir con sus obligaciones, este debe informar a la autoridad administrativa municipal, regional o nacional, para que éstas adelanten las acciones correspondientes. h. Para líneas de transmisión con tensión nominal igual o superior a las anteriormente normalizadas o nominales en el país, en la Tabla 3.19.1. a. se fijan los valores mínimos requeridos para el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea. VER TABLA Y FIGURA EN LA NORMA i. Servidumbre en líneas compactas: El ancho mínimo de la servidumbre en los tramos compactos de la línea, será el que resulte de sumar la distancia de seguridad a los lados de la línea, a partir de los cuales a un metro de altura del suelo o el piso donde pueda haber presencia de personas o animales, el campo eléctrico y el campo magnético no superen los valores establecidos en el Título 11 del presente Libro, para exposición del público en general, incluyendo las condiciones más desfavorables de la línea. En todo caso se debe garantizar que no vaya a quedar estar sujetos las conductores en la línea de transmisión. Dicha servidumbre nunca podrá ser menor que la que resulte de aplicar las zonas de servidumbre establecidas en el literal g del presente numeral. j. Para líneas de transmisión con tensión nominal menor o igual a 500 kV que crucen zonas urbanas o suburbanas, se podrá solicitar ante la autoridad competente, la imposibilidad dejar el ancho de la zona de servidumbre establecido en la tabla 3.19.1. a., se acepta construir la línea aérea, bajo los siguientes requisitos: 1. Que el Plan de Ordenamiento Territorial existente en el momento de la planeación del proyecto así lo permita. 2. Que a través de un estudio detallado del caso en particular, demuestre que no hay riesgos para las personas o bienes que se encuentran en las edificaciones. 3. Que en la edificación los valores de campos electromagnéticos para público en general no sean superados. 4. Que los valores de radiointerferencia ni ruido acústico superen los valores establecidos en el Título 11 del presente Libro. 5. Que se asegure cumplir distancias de seguridad horizontales de por lo menos 3,5 m para 57,5 kV, 4 m para 115 kV, 6 m para 230 kV y 8,6 m para 500 kV, teniendo en cuenta los máximos movimientos de acercamiento a la edificación que pueda tener el conductor, estas distancias se deben medir desde la proyección vertical más saliente del conductor y el punto más cercano de la edificación. k. Para estos casos se podrá usar líneas compactas y utilizar corredores de líneas de otras tensiones, montando varias líneas en la misma estructura ya sea torre o poste. En ningún caso la línea podrá ser construida sobre edificaciones o construcciones que tengan asociado algún tipo de combustión. k. Desde el diseño, las líneas que comparten las servidumbres o áreas de paso con infraestructura existente para otras aplicaciones, tales como vías, oleoductos o poliductos, puentes, entre otros, se deben evaluar los riesgos que se pueden causar a esa infraestructura (fallas en la línea, caídas de estructuras, fallas en fundaciones, rompimiento o deformaciones) como en la operación de la línea (tensiones inducidas, tensiones de paso, de contacto o transferidas; corrosión por corrientes inducidas) y se deben proyectar las medidas que mitiguen esos efectos, en tales casos se debe consultar y concertar con las demás partes involucradas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.10.	Líneas de transmisión subterráneas Considerando que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional (Art. 365 de la CN) y dados los altos costos que implica subterranizar líneas eléctricas, así como las dificultades técnicas que conlleva la coordinación de las protecciones en las transiciones entre los tramos aéreos y subterráneos, las líneas de transmisión subterráneas deben ser la excepción y solo deben darse bajo las condiciones particulares de seguridad debidamente justificadas así lo exija. La transmisión subterránea podrá realizarse por diversos tipos de canalización tales como: ductos, bóvedas o entramiento directo, así como utilizando la infraestructura existente, es decir, puentes, túneles u otro tipo de estructuras compartidas, siempre y cuando se tengan las consideraciones de diseño, de forma que no pongan en riesgo a las personas, a la infraestructura o a la instalación eléctrica. a. Toda línea subterránea debe disponer de planos donde se identifique la ruta y profundidad, tener señalizaciones apropiadas en su recorrido, para evitar que, al realizar excavaciones, se pueda comprometer la seguridad de las personas o de la misma línea. La señalización debe cumplir normas técnicas colombianas internacionales o de reconocimiento internacional para este tipo de líneas. b. En aquellos tramos de línea subterráneas donde hay alta probabilidad de inundación, se deben realizar inspecciones periódicas para detectar pérdida de aislamiento o aumento de la corriente residual, como parte de un programa de mantenimiento preventivo, de forma que no se alcance niveles críticos que pongan en riesgo la vida de las personas. c. Cuando el banco de ductos es de material no metálico y pasa por estructuras civiles como puentes, túneles y cárcamos, estos deben ser de material polímero armonizado reforzado en fibra de vidrio. d. Los conductores de línea deben ser aislados de acuerdo con la capacidad de transporte de corriente, nivel de tensión y los factores de corrección como el tipo de instalación como banco y número de ductos, temperatura, resistividad térmica del suelo, profundidad de la instalación, factor de puesta a tierra, túneles, ductos al aire, tipo de ductos y estructuras de soporte al aire de acuerdo con los criterios de normas tales como IEC 60287 y IEC 60840. e. Para evitar el ingreso de personas sin autorización a las cámaras y evitar accidentes, las tapas deben contar con mecanismos de sujeción a las cámaras. f. Cuando la cámara pueda estar sujeta a explosiones por presencia de gases, las tapas deben contar con válvulas que permitan el relevo de gas. g. Las cámaras, bóvedas y tapas prefabricadas para redes subterráneas, siempre y cuando estén certificados para ese uso mediante el cumplimiento de una norma técnica que aplique.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.11.	Información de seguridad a personas cercanas a la línea Los propietarios o operadores de líneas de transmisión deben informar periódicamente a los residentes aledaños a las franjas de servidumbre de la línea, sobre los riesgos de origen eléctrico u otros riesgos que se pueden generar por el desarrollo de prácticas indebidas con la línea, así como de las medidas de seguridad que deben tener en cuenta en caso de un evento que los habitantes del sigar se vieguen a recibir o permitir dejar las evidencias de la información, se debe recurrir a afiches, volantes, tereros o placas que se adhieran a la estructura en una parte visible al público u otro mecanismo que permita servir como puesta del desarrollo de estrategias de comunicación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.2.	Puestas a tierra Para efectos del presente Reglamento y con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal como de la línea, las puestas a tierra deben cumplir con los criterios establecidos en el Título 12 del presente Libro. Adicionalmente, las tensiones de paso y contacto deben ser cumplidas y comprobadas en las estructuras de líneas de transmisión con tensión igual o superior a 115 kV localizadas en zonas urbanas y en estructuras localizadas a menos de 50 m medidos desde el borde más próximo de la estructura hasta escuelas, viviendas, industrias, comercios y en general en sitios con alta concentración de personas. Para líneas de transmisión HVDC, la conexión al sistema de puesta a tierra se realizará tanto en las estaciones de suministro como en las de carga. La conexión debe hacerse al neutro del sistema. El electrodo de tierra o de conexión a tierra puede ser externo o ubicado en el interior de la estación. En el caso de electrodos de tierra, la estación debe tener una su conexión a tierra hecha a través de descargadores de sobretensión siempre que el neutro de la otra estación esté efectivamente conectado a tierra. Cuando las estaciones no estén separadas geográficamente como en las estaciones convertidoras del tipo ¿back to back¿, el neutro del sistema debe estar conectado a tierra en un solo punto."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.4.	Aislamiento El aislamiento debe ser apropiado para las características eléctricas de la línea, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el nivel de tensión, el número de salidas aceptadas por la regulación, densidad de rayos a tierra de la zona, sobretensiones por maniobra, polución o contaminación ambiental del lugar y tensión mecánica de conductores que determine la flecha mínima. a. La resistencia mecánica correspondiente a cadenas paralelas, puede tomarse igual al producto del número de cadenas que la forman por la resistencia de cada cadena simple, siempre y cuando en estado normal la carga se reparta entre todas y con una cadena rota se reparta por igual entre las demás. b. Los aisladores deben ser seleccionados apropiados para conservar sus características aislantes. El criterio para determinar la pérdida de la función de un aislador, es la rotura o pérdida de sus propiedades aislantes, al ser sometido simultáneamente a tensión eléctrica y esfuerzo mecánico. c. En la transición entre cables subterráneos con líneas aéreas los terminales de cable deben ser apropiados para soportar la tensión de la línea. d. El nivel de aislamiento de los conductores de líneas subterráneas, debe cumplir normas internacionales o de reconocimiento internacional, de acuerdo con el nivel de tensión utilizado. e. Los conductores de líneas subterráneas deben tener cámaras de inspección y de empalmación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.5.	Distancias mínimas de seguridad a. Las líneas de transmisión deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 del presente Libro, en las condiciones más críticas de temperatura, viento, hielo, altura sobre el nivel del mar, entre otras, que se presenten. b. Las distancias de seguridad en el medio del vano y en el apoyo, así como las distancias externas a edificios, otras líneas de potencia, líneas de recreo entre otras, deberán estar acorde a lo establecido en los numerales 5.8 y 5.9 de la norma UNE-EN 50341-1 o una norma de reconocimiento internacional aplicable. c. Las distancias mínimas de aislamiento en aire, se deben obtener mediante combinación de las distancias mínimas correspondientes a las sobretensiones debidas a descargas eléctricas atmosféricas, a las sobretensiones de maniobra y a las de frecuencia industrial. Adicionalmente, se deben tener en cuenta los niveles de contaminación, la altura sobre el nivel del mar, las distancias mínimas para mantenimiento en líneas vivas, y las demás que el diseñador considere relevante para dicho dimensionamiento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.6.	"Conductores y cables de guarda Los conductores de fase y los cables de guarda utilizados en líneas de transmisión, deben cumplir los siguientes requisitos específicos para su instalación y operación, además de los propios del producto: a. Deben ser apropiados para las condiciones ambientales donde se instalen. b. La tensión mecánica de tendido del conductor no debe superar el 25% de la tensión de rotura del conductor sin carga. c. Los dispositivos utilizados para empalmar o sujetar los conductores deben ser apropiados a las características y tipos de conductores, y no deben permitir el deslizamiento. d. Se deben reparar o empalmar en el menor tiempo posible los conductores que presenten rotura de algunos de sus hilos. e. Se deben instalar los elementos para amortiguar oscilaciones mecánicas de los conductores y cables de guarda causadas por vientos, fuertes electromecánicas y cambios bruscos de temperatura. f. Los cables de guarda para zonas costeras o de alta contaminación deberán ser de acero cubierto de aluminio o de acero cubierto de cobre, que cumplan con las especificaciones técnicas de la norma ASTM B 416 o B 415. g. La sujeción del cable de retención o templete al poste debe ser por medio de un herraje-soporte adecuado, con la carga mecánica según la resistencia a la rotura del cable de templete. h. Los cables de guarda y de retención o templete deben ser puestos a tierra o interconectados entre sí, según lo establecido en el Título 12 del presente Libro o una norma de reconocimiento internacional aplicable para casos particulares. i. Cuando el cable de retención o templete está cerca de las líneas de fase, el aislador tensor debe ser adecuado con el nivel de aislamiento que exija la configuración de la línea. Se permite el uso de tubo de fibra de vidrio reforzado en resina con la tensión de trabajo adecuada, para aislamiento de templetes, en líneas de bajo aislamiento, de acuerdo con los criterios de la GTC-126 (IEEE-1410) o aisladores tipo tensor de materiales adecuados. j. La sujeción del cable templete al herraje del soporte, al aislador tensor y a la varilla de anclaje debe ser por medio de amarres preformados o grapas pernadas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.7.	Señales de balizamiento En las superficies limitadoras de obstáculos y conos de aproximación a aeropuertos regulados por Aerocivil, deben instalarse balizas en los conductores de las fases o los cables de guarda de mayor altura, cumpliendo los requisitos del Reglamento Aeronáutico de Colombia (Resolución 01260 de 2017 publicada en el Diario Oficial 46591 del 4 de abril del 2017) o la norma que la modifique o sustituya. a. Para la instalación de las señales, las balizas de señalización diurna, deben cumplir los siguientes requisitos de instalación: a. Para la fijación de las balizas se deben utilizar mordazas, cables o aditamentos apropiados, en material galvánicamente compatible con el material del cable donde se instale y ajustable a diferentes calibres. b. Las balizas deben ser de tipo esfera, Luz Roja Aviación, o ¿Naranja Aeronáutica Internacional¿, o los establecidos por la reglamentación técnica expedida por la Aerocivil. c. Si tienen operaciones nocturnas con cruces cercanos a líneas se deben instalar balizas de señalización nocturna, las cuales pueden ser lámparas estroboscópicas. d. Las balizas deben ser de material resistente a la intemperie. En todo caso se debe cumplir los requerimientos de la reglamentación aeronáutica."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.8.	"Repotenciación de líneas La actividad de repotenciar una línea está relacionada simplemente con el aumento de la capacidad de transporte de corriente que puede transportar dicha línea según su diseño original. La repotenciación se puede hacer por varios métodos, como por ejemplo aumentar la tensión de operación de la línea o aumentar el calibre o cantidad de los conductores, entre otros. La repotenciación de líneas de transmisión debe tener en cuenta los siguientes criterios: a. La repotenciación de líneas existentes, que impliquen el cambio del calibre o el tipo de conductor sin aumentar el valor de la tensión, no requiere ampliación de la zona de servidumbre. b. Las líneas de transmisión construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE podrán repotenciarse manteniendo el ancho de servidumbre que han venido manejando desde su construcción, siempre que se cumplan los valores mínimos requeridos en el Título 13 para zona de servidumbre, señalados en el Artículo 3.19.1 del presente Libro. c. Si una línea de transmisión existente se encuentra operando a una tensión inferior a la tensión de diseño, en el momento que sea energizada a la tensión definitiva, la conformidad con el Reglamento se debe evaluar con los requisitos establecidos en el momento que se construyó, que le aplique para líneas de doble circuito. Sin embargo, se deben verificar que aspectos no contemplados en la construcción inicial puedan generar altos riesgos, en tal caso se deben tomar las medidas complementarias que deran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro." d. Si una línea de transmisión existente construida para doble circuito, se encuentra operando con un solo circuito y se va a repotenciar para operar con los dos circuitos, se debe evaluar la conformidad con el RETIE de acuerdo a los requisitos establecidos en el momento que se construyó, que le aplique para líneas de doble circuito. Sin embargo, se deben verificar que aspectos no contemplados en la construcción inicial puedan generar altos riesgos, en tal caso se deben tomar las medidas complementarias que deran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.2	"Requisitos básicos de operación y mantenimiento para redes de distribución Adicional a lo establecido en la Resolución CREG 070 de 1998 o las que la modifiquen o sustituyan en lo referente a operación y mantenimiento de las redes de distribución, las demás disposiciones del presente Reglamento que le apliquen, el operador de red o propietario de la instalación de distribución eléctrica, debe cumplir los siguientes requisitos: a. La empresa debe tener un registro de las pruebas técnicas y rutinas de mantenimiento, los cálculos y planos de construcción, con el nombre, firma y matrícula profesional del responsable del diseño. Se exceptúan de este requisito los tramos en baja tensión señalados en el Artículo 3.3.2. del presente Libro. b. La empresa debe dejar un registro de las pruebas técnicas y rutinas de mantenimiento, los cálculos y planos de construcción, los equipos que permitan hacer la trazabilidad del mantenimiento. c. La empresa que opere una red de distribución, debe proporcionar capacitación a cada uno de las personas competentes que laboren en las instalaciones energizadas o en las proximidades de éstas, la cual debe incluir información sobre los peligros asociados a la tensión, los procedimientos de trabajo y las distancias mínimas que trabajar en dichas instalaciones sean competentes y estén autorizados para atender las exigencias de rutina del trabajo. d. Toda persona competente que desarrolle actividades asociadas a las redes de distribución, debe estar capacitada sobre los procedimientos que deben seguirse en caso de accidentes, incluyendo los métodos de reanimación. Copias de las reglas de primeros auxilios, incluyendo los métodos probados de reanimación. Copias de dichas reglas y procedimientos deben mantenerse en sitios visibles tanto en vehículos como en lugares donde el número de trabajadores o la naturaleza del trabajo lo justifiquen. e. La empresa encargada de la construcción, operación y mantenimiento debe proveer los elementos de protección adecuados para que las personas competentes puedan cumplir con los requerimientos de la labor que se va a emprender, los cuales deben estar disponibles en lugares fácilmente accesibles y visibles. f. Las personas competentes deben conocer perfectamente las normas de seguridad y deben ser sometidas a pruebas periódicas de conocimiento, por parte del propietario de la red para demostrar sus conocimientos sobre las mismas. Así mismo, si la labor se realiza en las proximidades de equipos o líneas energizadas, deben ejecutar sólo aquellas tareas para las cuales han sido capacitados, equipados y autorizados. Aquellos que no tengan la suficiente experiencia, deben trabajar bajo la supervisión de una persona competente hasta que la adquieran. g. Los operadores de otros servicios que comparten la infraestructura para la prestación del servicio de energía eléctrica, deben garantizar la disponibilidad de espacios y cumplir los procedimientos seguros para el montaje, adecuación, operación y mantenimiento tanto de la infraestructura de esos servicios como el de infraestructura eléctrica. Para lo anterior deben tener en cuenta los esfuerzos mecánicos resultantes en cada estructura de soporte, por el peso de cables, equipos y demás cargas aplicadas, cumplan las exigencias del RETIE en las actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento, reposición u otras relacionadas con las líneas, las redes eléctricas y los equipos asociados, será responsabilidad del dueño de la infraestructura de soporte o quien haga sus veces. En este requisito, para tal efecto los operadores de otros servicios deben informar y solicitar autorización de manera escrita al operador de red para la una instalación nueva que utilice infraestructura de la red eléctrica. h. Las instalaciones objeto del presente Reglamento que hagan parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST) establecido en el RETIE y estar disponible para cuando lo requiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás autoridades competentes. i. En el caso del servicio de alumbrado público, el nivel de tensión debe estar dentro del rango de funcionamiento normal de los equipos, es decir, si el conjunto eléctrico (luminaria, balasto, bombillo) está diseñado para operar a 120 V, la variación de tensión de alimentación no podrá tener una variación de tensión mayor de ± 5% de la tensión nominal de los balastos que tengan las luminarias de alumbrado público. j. Los circuitos de baja tensión dedicados exclusivamente al alumbrado público, como en avenidas, parques y grandes áreas, deben alimentarse con transformadores monofásicos de potencias estandarizadas que faciliten su adquisición y no debe ser mayor a 75 kVA. k. En sectores residenciales y pequeños comercios, la red eléctrica de distribución en baja tensión podrá ser compartida con las instalaciones de alumbrado público."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.3	"Puestas a tierra de redes de distribución Para los efectos del presente Reglamento y con el fin garantizar la seguridad tanto del personal encargado de la operación de redes de distribución como del público en general, se deben atender los siguientes requisitos: a. En los sistemas de puesta a tierra se deben cumplir los criterios establecidos en el Título 12 del presente Libro. b. El operador de red debe entregar a los diseñadores de un proyecto, el valor de la máxima corriente de falla a tierra para el cálculo de la malla. c. Los trabajadores deben considerar todas las partes metálicas no puestas a tierra, como energizadas con la tensión más alta a la cual están expuestas, a menos que se verifique mediante pruebas que estas partes están sin tensión."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.4	"Estructuras de soporte Las redes de distribución aéreas se deben soportar en estructuras tales como: torres, torrecillas, postes de concreto en cualquiera de sus técnicas de construcción (armado o pretensado), postes de madera, postes de fibra de vidrio, postes metálicos o de otros materiales; siempre que estén certificados y cumplan los siguientes requisitos: a. Los postes, torres o torrecillas utilizados como soportes de redes de distribución deben tener una tensión de rotura no menor a la suma de las tensiones mecánicas resultantes de la interacción de los diferentes esfuerzos a que este sometida la estructura (postes, torres o torrecillas) cuando se tiene en el vano de diseño la cuenta todos los esfuerzos de los cables de la red eléctrica y los de los demás cables y elementos que actúen sobre la estructura, en caso que se agreguen conductores y sean modificadas las condiciones iniciales para los cuales fue seleccionada la estructura, el responsable de esta modificación deberá validar que se cumpla el requisito anterior. b. Se permite el uso de estructuras o postes metálicos o de materiales poliméricos reforzados, de resistencia a la rotura entre 250 kgf y 510 kgf, siempre que la resistencia de trabajo supere las resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste, generadas por la red en condiciones de menor temperatura y máximo viento y su aplicación se haga en lugares de baja densidad de población, donde el riesgo de accidentes por manipulación de personas y su resistencia mecánica a la rotura esté probada por un laboratorio para las condiciones ambientales similares a las del sitio de utilización. c. En líneas aisladas de escasa presencia de personas (zonas rurales de muy baja circulación de personas), se permite el uso de postes de 7 m de altura para la instalación de conductores aislados o semiaislados y para acometidas aisladas o semiaisladas y para acometidas secundarias aisladas. Para soportar alimentadores aéreos aislados desde el medidor de energía, hasta el tablero de distribución de la edificación, se permite el uso de postes de menor longitud, hasta de 6 m de altura (tipo alfajías), siempre que su resistencia a la rotura no sea menor de 250 kgf y que la instalación se haga en lugares de baja densidad de población. d. No se permite el montaje de transformadores en postes de madera. e. Se podrán aceptar postes seccionados, siempre que la resistencia mecánica a la rotura no sea menor a la requerida para soportar todas las fuerzas que actúan sobre el. f. Independiente del tipo de material, los postes o crucetas que presenten fisuras u otros deterioros que comprometan las condiciones mecánicas y la seguridad de la estructura, no deben ser instalados, o en caso de estar en funcionamiento, estos deben ser cambiados. g. Los postes o estructuras en suspensión pueden ser de materiales sintéticos, siempre y cuando cumplan con una resistencia a la rotura de 510 kgf y 750 kgf, una resistencia mecánica a la rotura supere la resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste en condiciones de menor temperatura y máximo viento y esté certificado para condiciones ambientales similares a las del sitio de instalación. h. En zonas urbanas o semiurbanas, susceptibles de iluminación pública, las estructuras de soporte deben ser compartidas con el sistema de alumbrado público, cumpliendo para el sistema de alumbrado público que cumpla los objetivos y requisitos del RETILAP. i. En todo caso cuando se instale un poste o estructura de soporte de líneas y redes, se debe garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 del presente Libro. j. En las vías, se deben ubicar los postes en las zonas de acceso peatonal o franjas para infraestructura de servicios públicos y no en la calzada de tráfico vehicular. k. No se permite el uso de postes de madera a los postes de concreto o estructuras metálicas, excepto los destinados a baja tensión. l. El poste debe ser empotrado a una profundidad igual a 60 cm más el 10% de la longitud del poste y siempre se debe verificar que no presente peligro de volcamiento. D = 0,6 + 0,1 * h ¿ Ecuación 8 Donde: D: Profundidad de enterramiento del poste H: longitud del poste en metros"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.5	"Aislamiento Las redes de distribución deben cumplir los requerimientos de aislamiento de las partes energizadas para evitar contactos accidentales a personas, energización de partes que no están diseñadas para tal fin y evitar fugas de corriente que pongan en riesgo seres vivos o los bienes del entorno de la instalación. Estos factores de riesgo pueden ser generados por disminución en las distancias de seguridad, cuando el aislamiento es el aire, o por deterioro cuando el aislamiento es solido o semisolido. En redes de distribución, según los estudios medioambientales realizados de para la aprobación de los proyectos por parte de las autoridades competentes, en los casos en donde el entorno lo requiera, se deben implementar sistemas de protección de la fauna y la flora silvestre, incluyendo zonas urbanas. Dichos sistemas y dispositivos deben estar basados en las mejores prácticas reconocidas a nivel internacional, tales como la IEEE 1651 o otra que tenga alcance para dicho propósito."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.5.1	"Distancias de seguridad en redes de distribución El aire es un buen medio de aislamiento para lo cual no se deben cubrepasar las distancias mínimas de seguridad, con las siguientes condiciones: a. Los conductores desnudos y demás partes energizadas de los circuitos de distribución deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Capítulo 5 y las establecidas para subestaciones en el Capítulo 5 del presente Libro, que le apliquen. b. Para el caso de redes aéreas de media tensión que crucen por encima de puentes peatonales, se debe cumplir la distancia de seguridad ¿Ds¿ del Artículo 3.10.2. del presente Libro, medida desde el techo o borde superior más próximo al conductor de la red eléctrica. c. Los proyectos nuevos o de ampliación de edificaciones que se presenten ante las oficinas de planeación municipal, curadurías o demás autoridades que expidan las licencias o permisos de construcción, deben dar estricto cumplimiento al RETIE, en especial lo referente a distancias mínimas de seguridad. Sin perjuicio de las responsabilidades de los diseñadores y constructores, el propietario o este requisito, el operador de red que se vea afectado por la violación de dicho requisito ante la Procuraduría General de la Nación, ya que la licencia o permiso es un acto propio de función pública. d. Quien detecte que los constructores de las edificaciones no cumplen con las distancias mínimas de seguridad, tiene la obligación de denunciar el hecho ante la autoridad competente (SIC o alcaldía) por el incumplimiento de Reglamentos técnicos. De igual forma cuando se presenta el incumplimiento por parte de la construcción de una red de distribución nueva, podrá denunciar el hecho ante la SSPD. e. El ordenamiento territorial se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en lo que respecta a limitaciones en el uso del suelo, en el sentido de apropiar y respetar los espacios para las redes de los servicios públicos. f. El operador de red debe abstenerse prestar el servicio de suministro de energía eléctrica a instalaciones de edificaciones que violen las distancias mínimas de seguridad."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.1	"Conductores Aéreos En las redes de distribución se podrán utilizar cables desnudos, semiaislados o aislados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a. Los conductores no deben ser sometidos a tensiones mecánicas por encima de las indicadas y el tendido en redes aéreas no debe pasar el 25% de la tensión de rotura. b. Deben instalarse con los herrajes apropiados para el tipo, material y calibre del conductor. c. En el diseño debe tenerse en cuenta el criterio de pérdidas técnicas en la selección del calibre conductor. d. En áreas donde no se puedan garantizar las distancias de seguridad, deben utilizarse conductores aislados o semiaislados, teniendo en cuenta las restricciones establecidas para estos productos. e. Los empalmes de conductores aéreos deben garantizar operar por lo menos al 90% de la tensión mecánica de rotura con que el conductor se diseñó. f. Los conectores o pinzas con otros conductores deben ser de materiales apropiados que no produzcan par galvánico, que ponga en riesgo de rotura el conductor. g. Cuando se observe deterioro del conductor por la pérdida de hilos, afectaciones por corrosión, incrustaciones, que disminuyan la capacidad de la tensión de rotura, deben cambiarse o tomarse las acciones correctivas. h. El propietario o tenedor de una red aérea debe re-tensionar los cables que por el uso se han des-tensionado y volen violando la altura mínima de seguridad. Si con esa medida no se logra la altura requerida debe ampliar la altura de las estructuras de soporte o usar cables aislados o semiaislados."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.2	"Cables cubiertos Los cables cubiertos, también llamados ecológicos o semiaislados, deben cumplir los siguientes requisitosde instalación: a. Cuando sea requerido en zonas arborizadas o de altos vientos, se permite utilizar cables del tipo cubierto para tensiones de hasta 46 kV. b. Se permite el montaje de conductores sobre aisladores tipo PIN o de suspensión, el interno o grapa del aislador para sujetar el cable no debe desprenderse por efectos térmicos ni eléctricos ni afectar las capas de aislamiento. c. Cuando el cable cubierto de dos o tres capas, se utilice en redes compactas (para reducir distancias mínimas de seguridad), se debe instalar aisladores denominados separadores, que mantengan la fase a la distancia de diseño. El separador no se debe usar del cable mensajero que soporte la red, ni de los conductores que separa. d. Para instalar este tipo de cables se debe asegurar la compatibilidad entre el cable, los aisladores y espaciadores, en aspectos dimensionales, de rigidez dieléctrica y resistencia mecánica. e. En la vestida de estructuras de retención o terminales, el cable cubierto se debe sujetar con amarres preformados cubiertos para evitar roce o abrasión sobre la última capa del cable, a excepción de redes aéreas, en las cuales se permite también el uso de grapas tipo recta o pistola. f. El cable cubierto debe ser protegido por DPS cuando cambia a redes con conductores eléctricos desnudos. g. Las derivaciones del cable a dispositivos o aparatos deben hacerse por medio de conectores y conductores semiaislado (cubiertos). h. En zonas de edificaciones, cuando pasen a menos de 1 metro del límite definido por las normas sobre construcción (NSR-10), se debe instalar en haz y colocar sobre estos aviso con la leyenda visible ¿cable no aislado¿."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.3	"Conductores subterráneos Los cables subterráneos son cables aislados resistentes a la humedad, y tanto las redes del operador de red como las de los usuarios, se deben aplicar los siguientes requisitos: a. Las canalizaciones o ductos deben ser de materiales que reúnan las siguientes condiciones: 1. No higroscópicos. 2. Mantener un grado de protección adecuado al tipo de uso. 3. Garantizar que no rasguen o deterioren el aislamiento de los conductores. 4. Bajo coeficiente de fricción. b. Cuando el banco de ductos es de material no metálico y pasa por estructuras civiles encerradas, ya sean puentes o túneles estos deben ser de material polímero termoestable reforzado en fibra de vidrio. c. Se acepta el uso de tubos corrugados de doble pared (tipo TDP), o de ductos de material de polímero termoestable reforzado en fibra de vidrio o de polietileno alta densidad, para la protección mecánica y térmica de cables de redes de media y baja tensión. d. Debe mantenerse una distancia útil mínima de 0,20 m entre el borde externo del conductor y cualquier otro servicio (gas, agua, calefacción, vapor, aire comprimido, entre otros). Si esta distancia no puede ser establecida, se deben separar en forma efectiva las instalaciones a través de una hilera cerrada de ladrillos u otros materiales dieléctricos resistentes al fuego y al arco eléctrico, de al menos 5 cm. e. El conductor dentro del ducto debe conservar la misma disposición y adecuación a lo largo de todo su recorrido, asegurando que se mantenga la separación de los circuitos. f. No se admite la instalación de cables sobre el nivel del suelo terminado, se entiende por ¿suelo terminado¿ el que habitualmente es pisado por las personas. g. La profundidad de enterramiento de ductos para redes de distribución exteriores, internas de un edificio, urbanización cerrada, planta industrial o propiedad privada, deben estar acorde a lo establecido en la Tabla 300.5 de la NTC 2050 segunda actualización para tensiones hasta 1.000 V y la Tabla 300.50 para tensiones mayores a 1.000 V nominales. Excepción: cuando existan conflictos con otras instalaciones subterráneas existentes en áreas peatonales para menos de 150 V a tierra, pueden ser enterradas a una profundidad no menor a 0,45 m. h. Los ductos se colocarán, con pendiente mínima del 0,1% hacia las cámaras de inspección, en una zanja de profundidad suficiente que permita el recubrimiento de relleno sobre el ducto. i. Los cables subterráneos instalados debajo de construcciones deben estar alojados en un ducto que salga como mínimo 0,30 m del perímetro de la construcción. j. Se debe instalar todos los conductores de un circuito de la línea, sea monofásica o polifásica con su conductor de neutro (cuando aplique) y puesta a tierra de protección en el mismo ducto, si por las dimensiones del ducto no caben todos los conductores del circuito, se deben utilizar ductos paralelos, siempre que estén cercanos y no sean de materiales conductores de la electricidad. En ductos metálicos todo el circuito debe ir en el mismo ducto. k. Las canalizaciones subterráneas en ductos deben tener cámaras de inspección o de paso, se deben instalar en tramos rectos a distancias no mayores a 80 m, salvo cuando existan causas debidamente justificadas en cálculos de tensión de halado que exijan una distancia diferente (por ejemplo, cruce de grandes avenidas), en cuyo caso debe quedar sustentado en la memoria o especificación técnica del proyecto. l. Para cables de enterramiento directo, el fondo de la zanja será una superficie firme, lisa, libre de discontinuidades y sin obstáculos. El cable se dispondrá con una barrera de protección contra el deterioro mecánico, para lo cual se podrán utilizar ladrillos u otro tipo de cubierta mecánica. A una distancia entre 20 y 30 cm por encima del cable deben instalarse cintas de identificación o señalización no degradables en un tiempo menor a la vida útil del cable enterrado. m. Todas las transiciones entre tipos de cables, las conexiones a las cargas, o las derivaciones, deben realizarse en cámaras o cajas de inspección, hechas en concreto, mampostería o materiales poliméricos que permitan mantener las condiciones y grados de protección aplicables, también se debe cumplir cuando la canalización se cruce con otro servicios y estructuras subterráneas. Las dimensiones internas útiles de las cajas o cámaras de paso, derivación, conexión o salida deben ser adecuadas a las funciones específicas y permitir el tendido en función de la sección de los conductores. n. Se debe proveer de sistemas de drenaje en las cámaras o cajas de inspección, con el fin de evitar que las inundaciones generen riesgo eléctrico. El constructor de la instalación eléctrica debe indicar las condiciones de operación y mantenimiento de dichos drenajes. o. El circuito y sus conductores de fase deben quedar debidamente identificados en los terminales y en las cámaras de inspección y también deben cumplir con el código de colores establecido en el presente Reglamento. p. Los empalmes y derivaciones de los conductores deben hacerse en las cámaras para ser accesibles. Estos deben ser aptos para lugares mojados. q. Las uniones entre conductores deben ser herméticos al agua y no deben alterar su sección transversal interna. Cuando se utilicen ductos metálicos, estos deben ser galvanizados en caliente y estar conectados eléctricamente a tierra. r. Se permite el uso de conductores de aluminio, en redes subterráneas de baja y media tensión, siempre que el cable esté diseñado con los aislamientos, cubiertas y bloqueos contra la humedad necesarios, que garanticen su buen funcionamiento y sea instalado por profesionales competentes. s. La selección del calibre del cable debe ser de acuerdo con la capacidad de transporte de corriente, nivel de tensión y los factores de corrección como el tipo de instalación, banco y número de ductos, temperatura, resistividad térmica del suelo, profundidad de la instalación, factor de aterrizamiento, túneles, ductos al aire, tipo de ductos y estructuras de soporte al aire de acuerdo con los criterios de las normas IEC 60287, la IEEE-835, ANSI/NEMA WC 51-ICEA P-54-440, NTC 2431 y/o las tablas desde la 310-60(C)(67) hasta 310-60(C)(86) de la NTC-2050 segunda actualización. t. Las cámaras y tapas deben tener facilidad para que el operario entre y salga de ella sin dificultad. Para las dimensiones, espacio para trabajo del operario, ventilación, drenaje, protección mecánica y demás consideraciones de seguridad estructural ante el paso de vehículos en vías de alto tráfico vehicular pesado, deben tenerse en cuenta los requisitos del numeral 323 de la IEEE C2, las normas de cajas y cámaras prefabricadas y los requisitos del ministerio de transporte. u. Si las cajas y cámaras son de concreto con marco y refuerzo metálico que están a menos de 30 m de escuelas y sitios con alta concentración de personas que puedan tener contacto con éstas, se debe asegurar que estén al mismo potencial de tierra. v. Los bancos de ductos, excavaciones y rellenos deben cumplir con la carga estructural de acuerdo con las normas de instalación de ductos, tales como de la IEEE C2 en los numerales 321 y 322 y los requisitos ambientales y estructurales que determinan las normas de planeación urbana si es en zona verde, peatonal y vía pública w. Los cables deben ser tendidos y halados de acuerdo con las tensiones de halada dinámica máxima recomendada por los fabricantes y los radios de curvatura, los coeficientes de fricción, el tipo de chaqueta y forro metálico. x. Las tapas deben tener mecanismos de sujeción a las cámaras para evitar el ingreso de personas sin autorización y evitar accidentes peatonales y vehiculares. y. Los soportes, grapas, amarres bandejas metálicas y/o no metálicas o mixta deben cumplir con las fuerzas electrodinámicas producidas por el cortocircuito, cargas mecánicas y corrosión específicas del sitio de instalación. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.4	"Cables de guarda y templetes Los cables de guarda deben ser de acero galvanizado, acero aluminizado, o cables ACSR con la capacidad mecánica adecuada de calibre adecuado para soportar la corriente originada por una descarga atmosférica, deben estar unidos a las estructuras con los herrajes apropiados y deben estar puestos a tierra, por lo menos cada tres estructuras y en las terminales. En redes abiertas de baja tensión el conductor de neutro podrá cumplir funciones de cable de guarda, por lo que se debe colocar en la parte superior de los conductores de fase y debe estar puesto a tierra por lo menos cada tres estructuras y en las estructuras terminales. Los te mpletes, también llamados retenidas de las redes de distribución, deben ser en cableso anillos de acero galvanizado de calibre apropiado para resistir y contrarrestar la fuerza resultante ejercida por los conductores sobre la estructura. Los templetes deben estar conectados al sistema de puesta a tierra, a excepción de aquellos en los que se instalen uno o más aisladores tipo tensor que impidan que el templete pueda energizarse dentro de 2.45 m medidos sobre el nivel del suelo. En estructuras retenidas, los templetes deben tener una camisa protectora u otro sistema de señalización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.7.	"Tableros de distribución en espacios de uso público La instalación de tableros en espacios públicos debe atender los lineamientos del planeamiento urbano del municipio o distrito y en ningún caso debe generar riesgos para el público en general. En todo caso se debe asegurar un grado de protección no menor a IP 55 o NEMA 12 para espacios a la intemperie, además del cumplimiento de distancias de seguridad a partes energizadas, establecidas por el fabricante siempre y cuando no contravenga el presente Reglamento. El tablero instalado en espacios públicos, no debe impedir la movilidad de las personas y cuando no se estén adelantando labores en el tablero este debe permanecer con sus puertas cerradas y debidamente aseguradas para evitar que personal ajeno lo manipule y ponga en riesgo la seguridad de las personas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.8.	"Mantenimiento del sistema de distribución El operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar un mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánico asociados a la infraestructura de distribución, para lo cual debe contar con un plan de mantenimiento. Así mismo debe dejar evidencias, mediante registros, de las actividades desarrolladas en la ejecución del plan de mantenimiento. En el mantenimiento se debe asegurar el cumplimiento, entre otros, de los siguientes aspectos: a. Distancias mínimas de seguridad a partes energizadas. b. Estabilidad mecánica de la red. c. Control de fugas de corriente por deficiencias de los aisladores. d. Operatividad de las protecciones tanto de sobrecorriente como de sobretensión. e. Funcionamiento del sistema de puesta a tierra. f. En general el control de cualquier factor de riesgo asociado al sistema de distribución."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	capitulo 3	"REQUISITOS PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se refieren a los requisitos técnicos que deben cumplir las líneas de transmisión aéreas de alta y extra alta tensión de corriente alterna trifásica a 60 Hz de frecuencia nominal y las líneas áreas, marinas o subterráneas en corriente continua ¿ HVDC. Para los efectos del presente Reglamento, se considera transmisión a la transferencia (o transporte) de energía eléctrica en altas y extra altas tensiones, iguales o mayores a 57,5 kV y no se debe confundir con los nombres y niveles de tensión establecidos en la regulación dirigida a aspectos de tipo comercial o de calidad del servicio. Las líneas de transmisión entregan la energía desde las plantas generadoras a las subestaciones y a grandes instalaciones industriales, desde las cuales las redes de distribución proporcionan el servicio a las zonas residenciales y comerciales. También sirven para interconectar plantas de generación, permitiendo el intercambio de energía, cuando las plantas generadoras están fuera de servicio por haber sufrido un daño o por reparaciones de rutina. Los requisitos de este capítulo son de obligatorio cumplimiento y deben ser tomados como complementarios de los contenidos en los otros capítulos del presente Reglamento. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de aplicación en todo el territorio colombiano y deben ser cumplidas por las empresas que diseñen, construyan y operen líneas de transmisión de energía con tensiones iguales o superiores a 57,5 kV en corriente alterna y continua."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 21 numeral 3.21.1	"Cartilla de seguridad Adicional al requisito señalado anteriormente, el operador de red debe producir y difundir cartillas orientadas a los usuarios residenciales, comerciales e industriales, en las cuales se hará énfasis en las condiciones de seguridad y correcta utilización de la energía eléctrica, teniendo en cuenta mínimo lo siguiente: a. Estar escrita de manera práctica, sencilla y concisa, en lo posible con ilustraciones al texto de referencia. b. Estar dirigida al usuario final y al potencial, ser entregada el día en que se pone en servicio una instalación eléctrica. Igualmente, debe estar disponible y permitir ser consultada en puntos de atención al público. c. Indicar los procedimientos a seguir para adquirir información e ilustración relativa al servicio de energía eléctrica, incluidos los procedimientos relativos a las solicitudes de ampliación del servicio, identificación y comunicación con la empresa prestadora del servicio. d. Informar de una manera resaltada, cómo y dónde reportar emergencias que se presenten en el interior o en el exterior del domicilio. e. Resumir las principales acciones de primeros auxilios en caso de contacto eléctrico. f. Contener recomendaciones prácticas relacionadas con el manejo de los artefactos eléctricos. g. Tenerlas disponible y accesible a los usuarios por lo menos en todos los centros de atención al público."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 21 numeral 3.21.2.	"Información periódica a usuarios y público en general Los responsables de la prestación del servicio, ya sea el operador de red, el comercializador o las entidades territoriales, según sea el caso, deben instruir al usuario del servicio de energía, al menos cada seis meses, sobre recomendaciones de seguridad, escritas en letras con un tamaño de fuente mínimo ocho, impresa en la factura, en volantes anexos a ésta, o mediante el medio que disponga el operador para aquellos clientes bajo la modalidad prepago y que no reciben factura. Igualmente, deben realizar campañas de advertencia de los riesgos asociados a las redes, en particular aquellas aledañas a viviendas. En el mantenimiento preventivo o correctivo de redes y en sus modificaciones o reparaciones, el operador de red debe informar a los residentes cercanos al lugar del trabajo objeto del mantenimiento (en redes urbanas mínimo al costado de la manzana donde se hace el mantenimiento), sobre los riesgos de origen eléctrico que se pueden ocasionar por inadecuadas prácticas que rompan las distancias mínimas de seguridad o la zona de servidumbres y dejarán evidencias del hecho. Igual tratamiento se dará en los procesos de revisión y supervisión de las redes en aquellos lugares que a juicio del operador de red presentan mayor vulnerabilidad al riesgo de origen eléctrico."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.1.	"Distancias de seguridad en subestaciones exteriores Los cercos en mallas que son instalados como barreras para el personal sin autorización, deben colocarse detal manera que las partes expuestas energizadas queden por fuera de la zona de distancia de seguridad, tal como se ilustra en la Figura 3.22.1.a. y las distancias mínimas a cumplir son las de la Tabla 3.22.1. a. VER TABLA EN LA NORMA En subestaciones de media tensión, con encerramiento en pared, la distancia horizontal entre la pared y elementos energizados podrá reducirse al valor del espacio libre de trabajo dado Tabla 3.22.1. b., siempre y cuando, la pared tenga mínimo 2,5 m de altura y no tenga orificios por donde se puedan introducir elementos conductores que se acerquen a partes energizadas. En todos los casos se debe asegurar que se cumplen los espacios mínimos para la ventilación y acceso de los equipos. VER TABLA EN LA NORMA. Las subestaciones exteriores o de patio de alta y extra alta tensión deben cumplir las distancias de seguridad y lineamientos expresados en las Figuras 3.22.1. a., 3.22.1. b., 3.22.1. c. y 3.22.1. d. y las Tablas 3.22.1. a. y 3.22.1. c. relacionadas con la coordinación de aislamiento y el Comité 23 del CIGRE y la norma IEC 60071-2. VER FIGURAS Y TABLAS EN LA NORM"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.2.	"Distancias de seguridad en subestaciones interiores Las distancias de seguridad que se deben mantener en los interiores de un cuarto destinado a subestación con partes energizadas expuestas son las estipuladas en el Título 10 del presente Libro y las distancias de seguridad y espacios de ventilación y de trabajo de las Tabla 3.22.1. a., 3.22.1. b y 3.22.1. c."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.3.	"Salas de operaciones, mando y control La sala en donde haya instalado equipo eléctrico, de operación, mando o control, de una subestación, debe cumplir con los siguientes requisitos: a. La ubicación de las edificaciones deberá ser tal, que, para el incendio de mayor intensidad en la subestación, no se afecte la operación de los equipos dentro de la casa de control. b. Los materiales de construcción deben ser de alto punto de combustión, en atención a los requisitos que el Reglamento NSR-10 establezca para la protección contra incendio en este tipo de edificaciones. c. En las estructuras de varios pisos, todas las aberturas en el piso y la pared deberán sellarse de una manera que no se reduzca su resistencia al fuego. Los conductos deberán sellarse en el techo, el piso y el cruce de las paredes, para prevenir la propagación de incendios de productos líquidos, humo, gases inflamables o vapores, de un área a otra. Los conductos deberán ser de materiales retardantes de la propagación del fuego. d. Las instalaciones deben estar libres de materiales combustibles, polvo y humo, y no serán utilizadas para reparación, fabricación o almacenamiento, excepto para partes menores esenciales en el mantenimiento del equipo instalado. e. Debe estar suficientemente ventilada con el fin de mantener las temperaturas de operación dentro de los rangos debidos y minimizar la acumulación de contaminantes transportados por el aire, bajo cualquier condición de operación. f. Las instalaciones eléctricas deben permanecer secas. En las subestaciones externas o ubicadas en túneles mojados, pasos subterráneos u otros lugares húmedos o de alto grado de humedad, el equipo eléctrico debe ser apropiado para soportar las condiciones ambientales imperantes. g. Todo el equipo eléctrico debe permanecer fijo y asegurado. Se debe prestar consideración al hecho de que algunos equipos pesados, tales como transformadores deben permanecer debidamente asegurados en el lugar; sin embargo, el equipo que genere fuerzas dinámicas durante su operación, podrá requerir medidas adicionales según las recomendaciones del fabricante. h. En la sala de control debe haber indicación de la posición de los contactos de los elementos de interrupción y seccionamiento que muestren el estado real de la operación que se está ejecutando. i. Todas las salas de control y casetas de patio donde existan tableros de control, protección, comunicaciones u operación, deben contar con sistemas de detección de incendios. La alarma general del sistema debe ser enviada al sistema de control, junto con las alarmas asociadas al cargador de baterías y fuentes seguras que alimentan los sistemas de control, protección y telecomunicaciones. j. En subestaciones tele controladas, también llamadas no atendidas, incluyendo las denominadas semi-atendidas, los equipos de detección y extinción de incendios deben ser automáticos. En caso de no ser automáticos, la subestación debe contar con la presencia permanente de personal calificado para su operación, sin distinción de la fecha de entrada en operación de la subestación."" k. Cualquier falla de los servicios auxiliares esenciales, debe ser atendida de manera prioritaria en un lapso no mayor al tiempo máximo con que cuenta la subestación en capacidad de almacenamiento de energía para el banco de baterías o capacidad del tanque de la planta de emergencia de respaldo. l. Se debe mantener un registro en el listado de eventos y alarmas del centro de control de al menos una alarma principal correspondiente al monitoreo de los inversores, UPS y cargadores que hacen parte de las cargas esenciales de la subestación. Estas alarmas se consideran críticas y en caso de que persistan debe asegurarse que un operador permanezca en la subestación hasta que estas se restablezcan a su estado normal."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.1.	"Subestaciones de alta y extra alta tensión a. Deben ser construidas bajo estándares que garanticen tanto la seguridad como la confiabilidad. b. La subestación debe estar provista de manuales de operación y mantenimiento, precisos que no den lugar a equivocaciones. c. Deben medirse las tensiones de paso, contacto y transferidas, la medición debe hacerse en las mallas de encerramiento y hasta un metro del lado externo en el momento de construcción de la instalación, en el caso de encontrar valores superiores a los establecidos en el presente Reglamento, se deben tomar las medidas para asegurar que no se exponga a riesgo a personas con tensiones por encima del umbral de soportabilidad."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.2.1	Subestaciones de media tensión tipo interior o en edificaciones. Requisitos Generales Independiente de que la subestación pertenezca a un operador de red o a uno o varios usuarios, las subestaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. A las subestaciones debe destinárseles el espacio con las dimensiones apropiadas de acuerdo con el tipo de subestación y los requisitos de este Reglamento. b. Las subestaciones deben ubicarse en lugares de fácil acceso, preferiblemente de fácil acceso desde el exterior, localizado en áreas comunes, con medios apropiados que faciliten la entrada y salida de los equipos, para permitir a las personas competentes las labores de mantenimiento, revisión e inspección. c. En subestaciones y cuartos eléctricos debe asegurarse que una persona sin autorización no pueda tener acceso a partes energizadas de los equipos, ni tener la manera directa ni introduciendo objetos que lo puedan poner en contacto con un elemento energizado. d. Para prevenir accidentes por arcos eléctricos al interior de la subestación, se debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos: 1. Los equipos deben cumplir los requisitos de producto y ensayos mínimos requeridos incluidos en el Libro 2 del RETIE. 2. Las puertas deben tener seguros y permanecer cerradas. 3. Todos los elementos tipo deben estar debidamente soportados o asegurados para que no se presenten desprendimientos. 4. No se deben almacenar materiales combustibles o que propaguen el fuego dentro del alcance de un arco eléctrico. 5. Las mallas y cerramientos deben estar sólidamente conectados a tierra. e. Toda subestación alojada en cuartos debe disponer del número y forma apropiada de salidas de emergencia, para evitar que un operador quede atrapado en caso de accidente. f. Las subestaciones y bóvedas de transformadores donde puedan quedar personas atrapadas, deben contar con puertas que abran hacia afuera y estén dotadas de cerradura antipánico u otro mecanismo certificado para este propósito. Se exceptúan de este requisito los cuartos con sistemas de menos de 600 V, cuyo espacio libre total frente a los tableros no supere los límites de mantenimientos mínimos de espacios de trabajo establecidos por el presente Reglamento. g. Toda subestación eléctrica alojada en cuartos inundables y sótanos, debe contar con los elementos de drenaje o bombeo que impida la inundación; en caso que esto condición no se pueda garantizar, el equipo debe ser tipo sumergible. h. Los equipos de la planta de emergencia, incluyendo los tableros, deben estar separados de la planta de emergencia y sus elementos asociados, por un muro o barrera que impida el acercamiento de personas no competentes a elementos energizados. i. Los cuartos que alojen equipos eléctricos, deben cumplir los requisitos de distancias mínimas de seguridad y ventilación, y no deben albergar equipos de medición o control de otras instalaciones diferentes a las propias del cuarto. Si el cuarto eléctrico es compartido albergando equipos que energizan, controlan o protegen equipos hidráulicos, se debe contar con barreras de separación que impidan que las partes energizadas entren en contacto con el agua o las personas al realizar la operación y mantenimiento del sistema eléctrico lo hagan desde espacios mojados. j. Las puertas de acceso deben estar ubicadas lo más lejos posible de las puertas, ventanas, salidas de incendios. k. Verificar que las aberturas de ventilación deben estar cubiertas por rejillas, persianas o pantallas duraderas, de acuerdo con las condiciones necesarias para evitar que se produzcan situaciones inseguras. l. Los cuartos deben estar separados del resto de la edificación para lo cual se requiere el uso de bóvedas, cuartos eléctricos, puertas y sellos cortafuego. Las bóvedas, ventanas de ventilación, cuartos eléctricos, puertas y sellos cortafuego, deben considerarse como sistemas capaces de detectar el fuego, impedir su propagación y si es posible extinguirlo. m. La subestación de media tensión tipo interior se deberá presentar los cálculos correspondientes que garanticen suficiente ventilación, lo cual debe proveerse por medios no vulnerables a los cortes de energía del transformador en condiciones de plena carga."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.3.	"Subestaciones tipo poste Las subestaciones que tengan el transformador montado sobre postes deben cumplir los siguientes requisitos: a. En áreas urbanas, se podrán instalar subestaciones tipo poste hasta de 112,5 kVA, siempre y cuando el transformador seleccionado que se cumplan los valores mínimos de carga de rotura estipulados en la siguiente tabla. VER TABLA EN LA NORMA b. Para el caso de diferentes configuraciones y combinaciones de postes, se debe hacer un análisis de esfuerzos y garantizar la estabilidad mecánica tanto de la estructura del montaje como del transformador, y sus elementos de sujeción, conexión y protección. c. En instalaciones rurales, pequeños caseríos los transformadores menores o iguales a 25 kVA deberán instalarse en postes con resistencia de rotura no menor a 510 kgf. d. Los elementos de fijación del transformador deben soportar por lo menos 2,5 veces el peso de este. En todos los casos se debe hacer un análisis de esfuerzos y garantizar la estabilidad mecánica tanto de la estructura del montaje como del transformador, y sus elementos de sujeción, conexión y protección. e. Toda subestación tipo poste debe tener por lo menos en el lado primario del transformador un seccionador fusible tipo expulsión (cortacircuito) tipo DPC. f. Los DPS deben instalarse en el camino de la corriente de impulso y lo más cerca posible de los bujes del transformador, cumpliendo los requisitos de instalación del presente Reglamento. g. El transformador debe tener punto del neutro y la carcasa sólidamente conectados a tierra. Se exceptúan de este requisito los transformadores tipo poste que tengan en el lado de media tensión y baja tensión en un transformador tipo poste deben instalarse de manera separada. h. En la instalación se debe garantizar que se cumplan las distancias de seguridad que le apliquen, establecidas en el Título 13 del presente Libro. i. Los conductores de media tensión deben tener una flecha y rigidez mecánica que no les permita moverse con el viento o vibraciones, de tal forma que les ponga en contacto con partes que no se deben energizar, o acercamientos que produzcan arcos eléctricos. j. Con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal del operador de red, como del público en general, se debe instalar un sistema de puesta a tierra que aplique, establecidos en el Título 13 del presente Libro. k. Subestaciones tipo poste instaladas con anterioridad a la vigencia del presente Libro, que el operador evidencie que presenten acercamientos de personas a partes energizadas en media tensión con lugares accesibles que las pongan en peligro inminente, deben ser retiradas de servicio o modificadas de tal manera que que la persona en riesgo haga contacto con la parte energizada. En los demás lugares en los cuales se evidencie incumplimiento a las distancias mínimas de seguridad, siempre y cuando no se evidencie un peligro inminente para la seguridad, el operador de red en sus planes de remodelación tomará las medidas para minimizar el riesgo. En el caso de que la falla de la subestación no haya sido generada por el operador de red, debe asignar al responsable directamente, por la vía legal, mediante amparo policivo o la intervención de las entidades territoriales correspondiente, para que se elimine el peligro inminente y deje dejar los registros del hecho. l. Se deben atender las normas de planeamiento municipal o distrital, sobre uso del suelo y espacio público y propiciar que la subestación no genere contaminación visual, especialmente cundo se comparte la infraestructura con otros servicios."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.4.	"a. Los transformadores tipo pedestal trifásicos deben ser fabricados con los compartimentos de primario y secundario separados y equipados con puertas frontales, para el caso de transformadores tipo pedestal monofásicos deben ser fabricados con un único compartimento de primario y secundario y equipados con uno o dos puertas frontales. b. Los transformadores tipo pedestal trifásico o monofásicos, cuando tengan dos puertas, cada compartimento debe tener una puerta construida de tal manera que proporcione acceso al compartimento del primario solo después que de que se haya abierto la puerta del secundario. c. El sistema de cierre, debe permitir al usuario instalar un candado de seguridad externo. d. Por seguridad, todas las partes energizadas deben estar en compartimentos bloqueables. e. Para subestaciones tipo pedestal o tipo jardín expuestas al contacto del público en general, que en condiciones normales de operación la temperatura exterior del cubículo supere en 45 °C la temperatura ambiente, se deben colocar avisos que indiquen la presencia de superficies calientes. Además, el transformador posee una protección que garantice el corte o desenergización, cuando exista una sobretemperatura o no este localizada en espacios accesibles al público, no requiere dicha barrera."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.5	"Cuartos de subestación paquetizados o prefabricados Los cuartos de subestación prefabricados o paquetizados, incluyendo las subestaciones móviles, deben certificarse plenamente como instalación de transformación, para tal efecto, las declaraciones de cumplimiento del diseñador y del constructor las deben suscribir con su nombre legible y firma, los responsables del diseño y del montaje o armado de los equipos, según el caso, de acuerdo con las responsabilidades definidas en el alcance en instalaciones de transformación, en el lugar de operación, con las respectivas conexiones del equipo con el resto de la instalación. La instalación de subestaciones paquetizadas o prearmadas, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Las especificaciones e instrucciones para el transporte, almacenamiento, instalación, operación y mantenimiento de la subestación prefabricada. Las instrucciones de transporte y almacenamiento deben darse a tiempo, en todo caso antes de la entrega, y las de instalación, operación y mantenimiento deben entregarse a más tardar el día de la entrega. 2. El fabricante debe proporcionar toda la información necesaria para la preparación del sitio, como por ejemplo: a. Los movimientos de tierra civiles necesarios; b. Los terminales de tierra externos y barras de compensación de potencial si es necesario; c. La posición de las entradas de cables; d. Los requisitos de sistema de drenaje pluvial, indicando el tamaño y disposición de la tubería, cuando aplique. e. El fabricante o proveedor deberá indicar cualquier otra condición o restricción que considere necesaria para la correcta instalación y / o operación de la subestación prefabricada. La instalación eléctrica de los cuartos de subestación paquetizados o prefabricados, debe cumplir los requisitos generales de subestaciones que le apliquen; en caso de que el fabricante, según su diseño y norma de fabricación, considere que se deben hacer ensayos particulares en sitio, el responsable de la instalación del equipo deberá llevar a cabo dichos ensayos y verificar el correcto funcionamiento del mismo. Para el caso de subestaciones paquetizadas o prearmadas, que incluyan equipo, el fabricante debe proporcionar la siguiente información adicional, de modo que el usuario pueda comprender claramente los principios fundamentales de operación: 1. Una descripción de los aspectos de seguridad de la subestación prefabricada y una lista de los medios o herramientas especiales proporcionados por razones de seguridad, así como instrucciones de uso. 2. Funcionamiento de los dispositivos de ventilación, enclavamientos y candados. 3. Proporcionar al tenedor o responsable del equipo, un manual de mantenimiento que incluya al menos la información siguiente: i. Instrucciones de mantenimiento completas para el equipo, de acuerdo con los requisitos de este Reglamento. ii. Instrucciones de mantenimiento del cerramiento o de la envolvente de la subestación paquetizada, el procedo, incluida la periodicidad y el procedimiento de mantenimiento. 4. En cada punto de acceso para personas a la subestación paquetizada o prearmada, debe colocarse un letrero de advertencia de peligro de acuerdo con las características establecidas en el numeral 1.13.2.3 del Libro 1 del presente Reglamento, y el nivel de tensión del lugar, toda la información que aplique de los requisitos generales de subestaciones del presente Reglamento. g. Los conductores eléctricos de los circuitos de entrada o de salida de la subestación paquetizada o prearmada, deben identificarse mediante el uso de colores o marcas, cuando sea apropiado, deben cumplir con el código de colores establecido en el presente Reglamento. h. El espacio de trabajo de la subestación paquetizada o prearmada, debe ser como mínimo 2,0 m de altura (medidos verticalmente desde el nivel del piso o de la plataforma), 0,92 m de ancho (medidos paralelamente al equipo) o el ancho del equipo para tensiones menores a 1 kV, y una profundidad mínima de 0,9 m; si la subestación paquetizada es diseñada bajo la norma IEC 62271-202, la profundidad mínima deberá ser de 0,8 m que puede reducirse mínimo a 0,5 m cuando las puertas estén abiertas o los accionamientos mecánicos sobresalen del aparato."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.6.	"Mantenimiento de subestaciones Los propietarios de subestaciones de en los deben realizar mantenimientos periódicos que aseguren la continuidad del servicio y la seguridad tanto de los equipos y demás componentes de la instalación como del personal que allí intervenie. La periodicidad de los mantenimientos y limpieza dependerá del tipo de subestación y las condiciones ambientales del lugar; para lo cual el operador de cada subestación debe tener un plan de mantenimiento que incluya la limpieza de los elementos y espacios de trabajo y la periodicidad con la que se intervenie cada uno de ellos. Para transformadores de media tensión de tipo poste y de tipo pedestal, el plan de mantenimiento puede estar contemplado en el plan de mantenimiento de la red de distribución. En toda subestación debe asegurarse una revisión y mantenimiento periódico de los equipos, por parte de personal calificado, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o personal especializado; además debe realizarse la limpieza adecuada de los elementos y espacios de trabajo que faciliten las labores de operación, revisión y mantenimiento. De las actividades de mantenimiento y de limpieza de las subestaciones, se deben dejar los registros y evidencias respectivas, las cuales podrán ser requeridas por cualquier autoridad de control y vigilancia. El constructor de las subestaciones debe entregar un manual de la instalación con las recomendaciones y periodicidad del mantenimiento de la subestación al propietario de la instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27	"PROTECCION DE LAS INSTALACIONES DE USO FINAL Las instalaciones para uso final de la electricidad deben contar con elementos y medidas de protección para impedir los efectos de las sobrecorrientes y sobretensiones, resguardar a los usuarios de los contactos directos a partes energizadas y anular los efectos de los contactos indirectos, que puedan causar choque eléctrico. Igualmente, debe contar con las medidas apropiadas para evitar el riesgo térmico en cables y equipos. En toda instalación de uso final, el conductor neutro y el conductor de puesta a tierra deben ir independientes entre sí y deben conectarse con un puente equipotencial solo en el tablero general, donde está la protección principal y la conexión al electrodo de puesta a tierra."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.1.	"Medidas de protección básica Para minimizar los riesgos de choque eléctrico por contacto directo en instalaciones eléctricas, las instalaciones eléctricas deben cumplir los siguientes requisitos según aplique al tipo de instalación: a. Contar con el aislamiento apropiado acorde con el nivel de tensión de la parte energizada. b. Evitar la aproximación de las personas a partes bajo tensión garantizando las distancias mínimas de seguridad acorde con el nivel de tensión, utilizando obstáculos barreras que impidan el acceso de las personas no autorizadas a las partes energizadas. c. Emplear sistemas de muy baja tensión en algunos tipo de aplicaciones, como piscinas y zonas húmedas. d. Disponer de dispositivos de corte automático de la alimentación para cada circuito terminal, como: e. Usar sistemas de potencia aislados en algunas instalaciones, tales como minas, lugares críticos en instalaciones del cuidado de la salud. f. Para evitar el sobrecalentamiento de conductores, en sistemas trifásicos de instalaciones de uso final con cargas no lineales, los conductores de neutro deben ser dimensionados por lo menos para 1,73 veces la corriente de fase, según los lineamientos de las normas la IEEE 519 o IEEE1100. Igualmente, se debe aceptar el dimensionamiento del conductor de neutro como se indica en la norma IEC 60364- 5-52 (artículos 523, 524 y Anexo 4), cuando se conozcan con precisión las corrientes armónicas de tercer orden, que efectivamente circulen por el neutro. En todo caso en el diseño se debe hacer mención expresa de la norma utilizada."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.2.	"Medidas de protección contra falla de aislamiento Toda instalación eléctrica debe cumplir los siguientes requisitos para evitar fallas y el posible contacto con partes energizadas indirectamente: a. El aislamiento debe ser adecuado para el nivel de tensión de los equipos. b. Disponer de un sistema de puesta a tierra según el Título 15. c. Para los sistemas de corriente alterna mencionados en la sección 250.21 de la NTC 2050 segunda actualización, no se les exige estar puestos a tierra. d. Todas las carcasas o masas de equipos deben contar con conexión eléctrica a tierra, que protegen a las personas frente a las corrientes de fuga. e. Emplear interruptores diferenciales de alta sensibilidad (GFCI o RCD) en las áreas donde la instalación genere mayor vulnerabilidad de la persona al paso de la corriente, tales como lugares húmedos y mojados. f. Se debe buscar la inaccesibilidad simultánea entre elementos conductores y tierra. g. Se debe disponer de conexiones equipotenciales. h. Los interruptores diferenciales de alta sensibilidad de fuga deben operar con una curva de sensibilidad que supere la exigencia de la curva C1 de la Figura 1.5.1.2. a del Libro 1 de disposiciones generales. i. En algunas instalaciones como piscinas y zonas húmedas se deben utilizar sistemas de muy baja tensión, menores o igual a 12 V. j. En algunas instalaciones como minas, lugares críticos en instalaciones del cuidado de la salud o piscinas se debe disponer de circuitos aislados galvánicamente, con transformadores de aislamiento "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV) y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.3.	"Protecciones contra sobrecorrientes Para la protección contra sobrecorrientes final de la electricidad debe contar con protecciones de sobrecorriente, fácilmente accesibles, las cuales debe cumplir los siguientes requisitos: a. La instalación eléctrica de cualquier edificación debe contar con por lo menos un tablero general con al menos una protección de sobrecorriente para cada alimentador o acometida. b. Cada circuito debe ir provisto de un interruptor automático, que lo proteja de sobrecorrientes y debe ser identificado, igualmente, cada circuito ramal de un panel de distribución debe estar provisto de protección contra sobrecorriente. c. La importancia de este tipo de instalación entre otras cosas, radica en que los pacientes en áreas críticas pueden sufrir electrocución con corrientes del orden de microamperios (millonésimas de amperio) de corriente eléctrica, especialmente cuando se conecta un conductor eléctrico directamente al músculo cardíaco del paciente, por lo que es necesario extremar las medidas de seguridad. d. No se debe cambiar el interruptor automático por uno de mayor capacidad que supere la capacidad de corriente de los conductores del circuito a proteger. La capacidad nominal del interruptor no debe ser mayor a la capacidad de la cual el aislamiento del conductor o los equipos asociados alcancen la temperatura máxima de operación permitida. e. Debe instalarse protección contra falla a tierra de equipos, en sistemas en estrella sólidamente puestos a tierra, con una tensión a tierra superior a 150 V, sin que supere los 600 V entre fases, y cuya corriente nominal de conexión a tierra sea superior de 1.000 A nominales o más. El sensor puede abarcar todos los conductores del circuito o sólo el puente equipotencial principal, teniendo en cuenta las consideraciones y excepciones descritas en el artículo 230.95 de la NTC 2050 segunda actualización. f. Los dispositivos de interrupción de corriente por fuga a tierra deben ir incorporados en los interruptores automáticos o ser parte integral del mismo formando un conjunto dentro del panel o tablero que los contiene. g. No se debe conectar permanentemente en el conductor puesto a tierra de cualquier circuito, un dispositivo contra sobrecorriente, a menos que la apertura del dispositivo abra simultáneamente todos los conductores de ese circuito. h. Se debe cumplir con los requisitos de instalación de interruptores automáticos señalado en el Libro 2 de Productos del RETIE. i. La instalación de los dispositivos de protección contra sobrecorriente debe atender a lo establecido en el estudio de coordinación de protecciones según título 8 del presente libro"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.1	Instalaciones básicas Son aquellas instalaciones de baja complejidad y riesgo, incluyendo los redes externas de baja tensión, tanto para uso particular, como destinadas a la prestación del servicio público de electricidad. Las cuales deben cumplir los siguientes requisitos adaptados de la norma NTC 2050 segunda actualización: a. Las instalaciones de utilización cumplir los requisitos generales para instalaciones eléctricas establecidos en el artículo 110 de la NTC 2050 segunda actualización. b. Los requisitos generales de instalación para circuitos ramales, alimentadores y acometidas, así como los cálculos asociados deberán cumplir lo establecido en los artículos 210, 215 y 220 de la NTC 2050 segunda actualización. c. Las protecciones contra sobrecorriente deberán ser dimensionadas y cumplir los requisitos de instalación establecidos en el artículo 240 de la NTC 2050 segunda actualización. d. Los sistemas de puesta a tierra y conexiones equipotenciales necesarias para este tipo de instalaciones deberán cumplir los requisitos del artículo 250 de la NTC 2050 segunda actualización. e. En el caso que sea necesaria la instalación de descargadores de sobretensión en media tensión (Tensiones de operación superiores a 1.000 V) Estos deberán cumplir los requisitos de instalación definidos en el artículo 280 de la NTC 2050 segunda actualización, para instalaciones de tensiones inferiores a 1.000 V se deberán cumplir los requisitos del artículo 285 de la mencionada norma. f. Los métodos de alambrado utilizados para este tipo de instalaciones deberán estar acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 300 de la NTC 2050 segunda actualización. g. Los circuitos de tomacorriente, deben contar con una protección para las personas mediante un interruptor de circuito por falla a tierra, si está localizada en los lugares que especifica la sección 210.8 literales (A), (B) y (D) de la NTC 2050 segunda actualización. h. Los tomacorrientes GFCI para protección en zonas húmedas, se podrán remplazar por un interruptor con protección diferencial, localizado en el tablero general, centros de carga o en el primer tomacorriente. i. En unidades de vivienda con capacidad instalada menor o igual a 7 kVA y área menor a 93 m2, se permite que un tomacorriente con protección de falla a tierra, en un solo circuito, proteja en cascada los demás tomacorrientes para pequeños artefactos de cocina, y los de la iluminación y fuerza del baño. Esto siempre y cuando, en el baño no haya más de una salida de tomacorriente, los cuales pueden ser dobles o sencillas. j. Los interruptores manuales para iluminación no se deben instalar dentro de espacios para bañeras o duchas, a menos que se instalen como parte de un conjunto apto para ducha. Ver la NTC 2050 sección 404.4 segunda actualización. Se deben usar tapas aisladas tales como los basamentos cuando estos estén instalados a menos de 90 cm de la puerta de la zona de la ducha. k. Los cuartos de baño de áreas sociales en viviendas se exceptúan de la instalación de tomacorrientes cercano al lavamanos, siempre que en este recinto no se utilicen equipos que requieran GFCI. Ver la NTC 2050 sección 210.8 literal (A) numeral (7). Todos los cuartos de baño de la vivienda cuenten con tomacorriente con protección de falla a tierra. l. Las instalaciones eléctricas de las unidades de vivienda, de área construida menor a 50 m2 y capacidad instalable no mayor a 7 kVA, deben ser construidas mínimo con los siguientes circuitos: 1. Un circuito para pequeños artefactos de cocina, despensa y comedor, de capacidad no menor a 20 A, a este circuito se le puede incorporar la carga del cuarto de baño. 2. Un circuito para conexión de plancha y lavadora de ropa, de capacidad no menor a 20 A. 3. Un circuito para iluminación y tomacorrientes de uso general en el resto de la vivienda, de capacidad no menor a 20 A. m. Para las unidades de vivienda tipo final tipo residencial, localizadas en alturas por encima de 1500 msnm, deben disponer de un circuito exclusivo para ducha eléctrica, a menos que en el momento de demostrar la conformidad con el RETIE, se pueda evidenciar que el cuarto de baño dispone de otro medio para el calentamiento del agua para el aseo personal. n. En los circuitos de alimentación de tomacorrientes en la zona de la cocina, se debe garantizar que en el caso de que se instale una ducha área se tenga la capacidad suficiente para la instalación de mínimo una ducha eléctrica. o. En dormitorios con área menor o igual a 9 m2 se podrá aceptar que se disponga de sólo dos tomacorrientes dobles, siempre que estén ubicados en paredes opuestas. En el resto de la vivienda se debe atender lo establecido en la sección 210.52 de la NTC 2050 segunda actualización en lo referente a tomacorrientes de uso general. p. Los productos que se encuentren incluidos en la tabla 2.1.2.1 a del libro 2 que se incorporen o hagan parte de los sistemas de alambrados prefabricados, los muebles y divisiones de oficinas prealambrados, deben demostrar la conformidad mediante alguna de las alternativas indicadas en el numeral 4.2.1 del libro 4, lo cual deberá verificarse en el proceso de inspección"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.2	2 Instalaciones provisionales Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva; para el suministro temporal de energía a instalaciones de ferias, exposiciones, espectáculos, apartamentos modelo, proyectos de investigación tales como pruebas silenciar y perforaciones exploratorias e instalaciones transitorias como ferias, espectáculos, apartamentos modelo o instalaciones de emergencia. La condición de provisionalidad se otorgará para periodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del operador de red o quien preste el servicio, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad para la instalación provisional debe suspender el suministro de energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto riesgo o en la operación se apliquen prácticas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos conexos a la instalación. a. Las instalaciones deben cumplir los criterios de instalación que le apliquen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y los siguientes requisitos: a. Los productos utilizados en instalaciones provisionales deben contar con certificado de conformidad con el presente Reglamento. b. La alimentación de la instalación provisional debe hacerse a través de un tablero o gabinete que cuente con un dispositivo de protección diferencial sensible a la falla a tierra, excepto para los equipos que no lo permitan porque la protección diferencial puede causar mayor riesgo, dicha protección debe estar adecuadamente dimensionada para las necesidades de carga y calibrado de la instalación. c. El servicio de energía a instalaciones provisionales debe estar condicionado a que una persona competente realice el montaje y la puesta en servicio, la operación y mantenimiento de la instalación y un procedimiento escrito de control de los riesgos eléctricos de esta instalación; dicha persona será responsable del cumplimiento de este directamente o en cabeza de otra persona competente. El procedimiento, el esquema constructivo, y el nombre y número de matrícula profesional responsable, debe estar a disposición de las autoridades competentes. d. Por su carácter transitorio y las continuas modificaciones que presentan este tipo de instalaciones, no se requiere contar con la documentación establecida en el Libro 4 Demostración de la Conformidad con el RETIE, la cual se remplaza por la documentación establecida en el literal c), suscrito por el personal competente responsable del montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la instalación. e. En ningún caso la instalación provisional se debe dejar como definitiva, ni de la instalación provisional se debe prestar el servicio definitivo a usuarios finales, será responsabilidad del constructor de la instalación, el propietario y el operador de red que asignó el servicio, garantizar que el uso de esta sea exclusivamente de tipo provisional. Se exceptúan las instalaciones provisionales de ferias y espectáculos, que hayan cumplido la función inicial la de una instalación provisional, pero que una vez finalizada la etapa de provisionalidad, y según su diseño en cumplimiento de los requisitos aplicables del Reglamento, puedan convertirse en instalaciones definitivas; esta condición debe ser verificada por el operador de red quien debe garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en el presente Reglamento. f. Para las instalaciones eléctricas provisionales de ferias y espectáculos, las autoridades locales responsables de los eventos deben exigir y verificar que se cumplan los requisitos de seguridad en dichas instalaciones. El operador de red podrá suspender el servicio a aquellas instalaciones que presenten peligro inminente para las personas. g. Para el suministro temporal de una instalación provisional, se deben tener en cuenta los siguientes criterios técnicos: a. Todo circuito ramal debe tener una protección de sobrecorriente adecuadamente dimensionada para las necesidades de carga y calibrado de la instalación, con el encerramiento apropiado contra contacto directo o indirecto de personas. b. Todos los tomacorrientes deben estar protegidos de tal forma que no sean pisados por las personas, animales o vehículos a menos que estén certificados para trabajo pesado o extrapesado. c. No se permite el uso de tomacorrientes sin su caja correspondiente. d. Los conductores móviles deben ser tipo cable y con revestimiento para dicho uso. e. Las instalaciones provisionales, una vez finalizada la provisionalidad y con el artefacto previamente certificado y con energización definitiva, deben igualmente dar cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del presente artículo. f. Las instalaciones de más de 600 V nominales se deben proteger con vallas, barreras u otro medio eficaz que evite el acceso a la misma de personal sin autorización y no calificado. g. No se deben instalar tomacorrientes en circuitos ramales para alumbrado temporal. h. Los tomacorrientes utilizados para suministrar energía temporal al equipo utilizado por el personal durante la construcción, remodelación, mantenimiento y reparación de edificios, estructuras, equipos o en actividades similares, deben brindar protección para el personal por medio de interruptores de circuito por falla a tierra."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.1	Sitios con alta concentración de personas Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Las instalaciones deben contar con un sistema de emergencia, destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica dentro de los 10 s siguientes al corte, a los sistemas de alumbrado y fuerza para áreas y equipos previamente definidos, y en caso de falla del sistema destinado a alimentar circuitos esenciales para la seguridad y la vida humana. b. Los sistemas de emergencia deben suministrar energía a las señales de salida, la ventilación, alarma contra incendio, bombas contra incendio, accesorios, sistemas de comunicación, procesos industriales y demás sistemas en los que la interrupción del suministro eléctrico pueda producir serios peligros para la seguridad de la vida humana. En los sitios donde se requiera la fuente de respaldo de energía, el sistema debe proveer energía dentro de los 10 s siguientes a la falla de la fuente principal y por un tiempo no menor a 90 minutos a su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario. c. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario d. Los transformadores que se ubiquen en áreas que tienen un peligro de incendio bajo del producido por el aceite mineral de transformadores se pueda propagar en todo el edificio, no deben tener transformadores con aislamiento en aceite mineral, a menos que estén confinados en una bóveda con resistencia al fuego mínimo de 3 h. Para la instalación de transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión e. El alambrado en sitios de alta concentración de personas debe ser mediante a. Las instalaciones eléctricas deben ser operadas y mantenidas por personas competentes, quienes deben garantizar que la instalación en ningún caso genere un peligro inminente y no debe dejar equipos del mantenimiento. e. El alambrado en sitios de alta concentración de personas debe ser mediante a. Los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de las gruas colgantes y elevadores de carga, deben estar protegidos por canalizaciones, a menos que se utilicen cables tipo AC, MC o MI. b. Todos los conductores eléctricos expuestos no portadores de corriente, incluso los controles colgantes, deben estar conectadas equipotencialmente bien sea mediante conexiones mecánicas o puentes de conexión equipotencial c. No se debe considerar que las carcasas de rieles y puentes estén puestas a tierra eléctricamente a través del puente, de las ruedas del riel o sus respectivos rieles, para tal efecto se debe instalar un conductor de puesta a tierra de equipos. d. La profundidad del espacio de trabajo frente al acceso a partes energizadas, debe ser mínimo de 0,75 m, y las puertas de los gabinetes deben poder abrir a 90° o por lo menos ser desmontables. e. Los conductores de los circuitos de control deben estar protegidos contra sobrecorriente mediante dispositivos de protección con una capacidad nominal de máximo el 300 % de la capacidad de corriente de los conductores de control, teniendo en cuenta las excepciones de la sección 610.53(A) o (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización. f. Los alimentadores deben contar con una protección de sobrecorriente, considerando la suma de las corrientes nominales de placa de todas las cargas asociadas, aplicando los factores de demanda de la Tabla 610.14(K) de la NTC 2050 Segunda actualización.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.2	Sitios de reuniones públicas Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Las instalaciones deben contar con un sistema de emergencia, destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica dentro de los 10 s siguientes al corte, a los sistemas de alumbrado y fuerza para áreas y equipos previamente definidos, y en caso de falla del sistema destinado a alimentar circuitos esenciales para la seguridad y la vida humana. b. Los sistemas de emergencia deben suministrar energía a las señales de salida, la ventilación, alarma contra incendio, bombas contra incendio, accesorios, sistemas de comunicación, procesos industriales y demás sistemas en los que la interrupción del suministro eléctrico puede producir serios peligros para la seguridad de la vida humana. En los sitios donde se requiera la fuente de respaldo de energía, el sistema debe proveer energía dentro de los 10 s siguientes a la falla de la fuente principal y por un tiempo no menor a 90 minutos a su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. c. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario d. Los transformadores que se ubiquen en áreas que tienen un peligro de incendio bajo del 97,5% de su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. c. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario d. Los transformadores que se ubiquen en áreas que tienen un peligro de incendio bajo del producido por el aceite mineral de transformadores se pueda propagar en todo el edificio, no deben tener transformadores con aislamiento en aceite mineral, a menos que estén confinados en una bóveda con resistencia al fuego mínimo de 3 h. Para la instalación de transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión e. El alambrado en sitios de alta concentración de personas debe ser mediante a. Las instalaciones eléctricas deben ser operadas y mantenidas por personas competentes, quienes deben garantizar que la instalación en ningún caso genere un peligro inminente y no debe dejar equipos del mantenimiento. f. En sitios de reuniones públicas se deben implementar los métodos de alambrado de la sección 518 de la NTC 2050 segunda actualización.*	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.4	Edificios para usos agrícolas o pecuarios Las instalaciones eléctricas en edificaciones con alto contenido de humedad, gases inflamables, polvo, polvo con agua o atmósferas corrosivas, como las presentes en a. Los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de las gruas colgantes y elevadores de carga, deben estar protegidos por canalizaciones, a menos que se utilicen cables tipo AC, MC o MI. b. Se deben instalar pisos equipotenciales en áreas interiores de confinamiento con pisos de concreto, o en áreas exteriores en baldosas de concreto, donde se utilice equipo metálico que se pueda energizar y sea accesible a los animales, dicho piso debe estar conectado equipotencialmente al sistema de puesta a tierra mediante un c. Los conductores que se ubiquen en áreas que tienen un piso equipotencial, en exteriores, en lugares mojados o húmedos o en áreas de confinamiento de suciedad de los animales, deben contar con protección con interruptor de circuito contra fallas a tierra. d. Los equipos, encerramientos de productos, cajas y conduletas para instalarse en ambientes con humedad, polvo, polvo con agua, gases inflamables o atmósferas corrosivas y deben ser construidos para uso en este tipo de ambientes.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4	*Para efectos del presente Reglamento, son considerados equipos especiales, las gruas colgantes y elevadores de carga, Ascensores, montacargas (dumbwaiter), escaleras electromecánicas, andenes móviles, puertas de emergencia, montacargas industriales, equipos de rayos X, celdas electrolíticas, equipos de galvanoplastia, piscinas, fuentes e instalaciones similares y bombas contra incendios. Las definiciones de los nombres y alcance de los equipos mencionados anteriormente, se toman como referencia las definiciones del Capítulo 6 de la NTC 2050 Segunda Actualización para cada equipo específico.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.1	Las gruas colgantes y elevadores de carga Las gruas colgantes, montacargas industriales, elevadores de carga en general y todo tipo de aparatos, deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Todos los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de las gruas colgantes y elevadores de carga, deben estar protegidos por canalizaciones, a menos que se utilicen cables tipo AC, MC o MI. b. Todas las partes metálicas expuestas no portadoras de corriente, incluso los controles colgantes, deben estar conectadas equipotencialmente bien sea mediante conexiones mecánicas o puentes de conexión equipotencial c. No se debe considerar que las carcasas de rieles y puentes estén puestas a tierra eléctricamente a través del puente, de las ruedas del riel o sus respectivos rieles, para tal efecto se debe instalar un conductor de puesta a tierra de equipos. d. La profundidad del espacio de trabajo frente al acceso a partes energizadas, debe ser mínimo de 0,75 m, y las puertas de los gabinetes deben poder abrir a 90° o por lo menos ser desmontables. e. Los conductores de los circuitos de control deben estar protegidos contra sobrecorriente mediante dispositivos de protección con una capacidad nominal de máximo el 300 % de la capacidad de corriente de los conductores de control, teniendo en cuenta las excepciones de la sección 610.53(A) o (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización. f. Los alimentadores deben contar con una protección de sobrecorriente, considerando la suma de las corrientes nominales de placa de todas las cargas asociadas, aplicando los factores de demanda de la Tabla 610.14(K) de la NTC 2050 Segunda actualización.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.2	Ascensores, escaleras y andenes móviles electromecánicos y rampa para el transporte de personas. Las instalaciones eléctricas de ascensores para transporte vertical de personas, las escaleras electromecánicas y los andenes, rampas, bandas transportadoras de personas y salvaescaleras, entendiendo y considerando cada uno de los equipos especiales como una máquina, incluyendo el cuarto de máquinas, cuarto de control, máquina y un equipo integrado, deben cumplir los siguientes requisitos de instalación: a. El cableado de control y de potencia deberá ser del tipo retardante a la llama. b. En el caso de ascensores contra incendios, de uso apto para la evacuación de ocupantes, se debe dar cumplimiento a los requisitos de instalación establecidos en el artículo 620 de la NTC 2050 segunda actualización. c. La instalación de los controladores, medios de desconexión y otros equipos eléctricos, deben cumplir con los espacios de trabajo establecidos en el Título 8 del presente Libro, salvo las excepciones establecidas en la sección 620 de la NTC 2050 segunda actualización. Adicionalmente la disposición física y ubicación de estos equipos debe facilitar el acceso y la operación de los dispositivos de rescate de personas. d. Los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de los ascensores, escaleras y pasillos mecánicos, deben ser libres de halógenos. e. Las partes energizadas de los equipos eléctricos deben estar debidamente resguardadas, separadas o aisladas a fin de reducir la probabilidad de contacto accidental de personas o de objetos conductores a una distancia menor de 3 m. Instalar o mantener estando energizados sin quitar esta protección. f. Los conductores y cables de fibra óptica ubicados en los pozos de los ascensores, en foros de las escaleras mecánicas y andenes móviles (moving walk), en plataformas elevadoras y en los recorridos o vías de salvaescaleras, en las espacios de la maquinaria, espacios de control y cuartos de control, deben ser libres de halógenos. En el caso de las máquinas, sin incluir los cables móviles que conectan la cabina o el contrapeso con el cableado del pozo del ascensor, se deben instalar en tubo (conduit) metálico rígido, tubo (conduit) metálico intermedio, tuberías eléctricas metálicas del tipo EMT, tubo (conduit) rígido no metálico o canales (ducto) o mediante cables de los tipos MC, MI o AC. g. Los equipos eléctricos de iluminación, tomacorrientes, interruptores, tomacorrientes, fuente auxiliar de alumbrado y la ventilación de cada cabina de ascensor. El alumbrado exigido no se debe conectar al lado de carga de un interruptor de circuito contra fallas a tierra. h. En cada cuarto de máquinas o cuarto de control y espacio de maquinaria o espacio de control, se debe instalar un interruptor de alumbrado que encienda las luces de 20 lux a 30 lx, y el interruptor de alumbrado debe ubicarse de forma que se pueda accionar desde la puerta de acceso. i. El interruptor del alumbrado debe estar ubicado en el foso de modo que sea fácilmente accesible desde la puerta de acceso. El foso debe contar con mínimo un tomacorriente doble de 15 A, 125 V. j. Los tramos verticales de las canales (ducto) deben estar soportados firmemente a intervalos no mayores a 4,5 m y no deben tener más de una unión entre dos soportes. Las secciones consecutivas de canales (ducto) se deben unir firmemente, con el fin de formar una unión rígida. k. Los cables móviles que van en el ascensor (los de la cabina y/o los del contrapeso) con los conductores de bajada del sistema de protección contra descargas atmosféricas. Dichos conductores no deben estar instalados dentro del pozo del ascensor. No se deben utilizar los rieles ni otros equipos existentes en el pozo del ascensor como conductores de bajada para puesta a tierra del sistema de protección contra descargas atmosféricas. l. Los tomacorrientes instalados en los fosos y pozos del ascensor, las cabinas de ascensores y miniscaras (dumbwaiter), se deben instalar fuera del pozo del ascensor, excepcionalmente se permite instalarlos en el foso siempre y cuando no cuenten con ningún empalme o los motores de accionamiento estén ubicados dentro del mismo pozo o sobre la cabina o el contrapeso. m. Cuando se permite la instalación de cables flexibles al interior del pozo, la instalación segura de los mismos deberá tener en cuenta los criterios de la sección 620.41 de la NTC 2050 segunda actualización. n. Todos los tomacorrientes instalados en los fosos y pozos del ascensor, las cabinas de ascensores y miniscaras (dumbwaiter) asociados con ascensores de tonr de las máquinas, espacios de control y cuartos de control, así como dentro de las plataformas elevadoras y salvaescaleras y en el foso de las escaleras mecánicas y andenes móviles (moving walk), deben ser del tipo con interruptor de circuito contra fallas a tierra, o estar alimentados desde un interruptor diferencial; se incluyen aquellos instalados en los cuartos de máquinas, espacios de control y cuartos de control. o. Las canalizaciones metálicas, tales como EMT, IMC, RMC, tubo conduit o AC unidas a las cabinas de los ascensores, deben conectarse a las partes metálicas de la cabina que están unidas al conductor de puesta a tierra de equipos. p. Las carcasas de todos los motores, las máquinas elevadoras, controladores y encerramientos metálicos de todos los equipos eléctricos instalados sobre la cabina, dentro de ella o en el pozo del ascensor, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento para tal fin. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.3	Equipos de rayos X Los equipos eléctricos de los equipos de rayos X de menos de 1.000 V, utilizados en aplicaciones industriales u otras que no sean médicas ni odontológicas deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Para equipos fijos y estacionarios de rayos X, alimentados de circuitos nominales de 30 A o menos, se permite la conexión a través de una clavija con un cable o cordón de tipo pesado o extrapesado. b. Los equipos móviles o portátiles de rayos X, pueden conectarse a través de una clavija con un cable o cordón de tipo pesado o extrapesado, sin importar su capacidad de corriente. c. Los equipos móviles o portátiles de rayos X, cuya capacidad de corriente sea inferior a 60 A, se deben conectar a circuitos derivados. d. La alimentación debe contar con un medio de desconexión de capacidad mínima del 50% de la corriente necesaria para el régimen momentáneo, o de 100% necesaria para el régimen de larga duración; de estos dos, se debe escoger el que sea de mayor magnitud. e. El correcto dimensionamiento de los conductores de alimentación y la protección de sobrecorriente, de un circuito de alimentación para 2 o más circuitos ramales que alimenten equipos de rayos X, se debe considerar el 100 % de la demanda nominal de régimen momentáneo, de los equipos de rayos X con mayor capacidad de corriente, más el 20 % del valor de régimen momentáneo de los demás equipos de rayos X. f. El correcto dimensionamiento de los conductores de alimentación y protección de sobrecorriente, se debe tener en cuenta el mismo criterio establecido en el literal c) del presente numeral. g. Todas las partes que funcionan a alta tensión, incluidos los tubos de rayos X, deben estar montadas dentro de encerramientos puestos a tierra. h. Todas las partes metálicas expuestas de los equipos de rayos X y del equipo asociado (como los controles, mesas, soportes de los tubos de rayos X, tanques de los transformadores, cables blindados, cabezas de los tubos de rayos X, entre otros) deben estar puestos a tierra, según lo especificado en el Título 12 del presente Libro. Los equipos portátiles y móviles deben tener una clavija de conexión con polo a tierra."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.4	Celdas electrolíticas Los componentes eléctricos y equipos accesorios de las celdas electrolíticas, líneas de celdas electrolíticas y de las fuentes de alimentación para los procesos de producción de aluminio, cadmio, flúor, cloro, cobre, peróxido de hidrógeno, magnesio, sodio, clorato de sodio y zinc, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para celdas electrolíticas con tensiones nominales de más de 50V, se deben conectar al sistema de puesta a tierra, todos los encerramientos metálicos de los aparatos de alimentación, usando relés de protección o un conductor de calibre mínimo 2/0 AWG, u otro con una conductancia igual o mayor. b. Los racks y encerramientos de los equipos eléctricos portátiles utilizados en la zona de las celdas, deben estar conectados a tierra, salvo los casos en los que la tensión de la línea de celdas supere los 200 V c.c. c. Las celdas electrolíticas y líneas de celdas electrolíticas deben cumplir los requisitos para instalaciones de uso final que les aplique del capítulo 6 del presente Libro, salvo las excepciones plasmadas en la sección 668.3 literal (C) de la norma NTC 2050 segunda actualización. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.5	Equipos de galvanoplastia La instalación de los componentes eléctricos y accesorios eléctricos de suministro de corriente y de control para procesos de galvanoplastia, anodizado, electro pulido y electro decapado, deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Los conductores de alimentación de la barra conmarcos de equipos de galvanoplastia, deben tener una capacidad de corriente no menor al 125 % del total de las cargas conectadas. b. Los conductores de c.c. deben estar protegidos contra sobrecorriente por medio de fusibles o interruptores automáticos de circuito y/o un dispositivo sensor de corriente que accione un medio de desconexión u otro medio certificado para el tipo de instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.7	Bombas contra incendio Las bombas son de importancia especial por la importancia en el control y extinción del fuego, por lo que requiere asegurar su operación continúa aún en las condiciones más críticas, de calor y humedad, por lo que debe cumplir los siguientes requisitos: a. Las bombas contra incendio requieren alimentación eléctrica externa, la cual debe proveerse independiente de la acometida eléctrica general, es decir, desde otra acometida de la subestación o desde una subestación diferente o desde un generador o desde un grupo electrógeno de emergencia, exclusivos que un incendio producido en la acometida o en la subestación afecte las instalaciones de la bomba contra incendio. Para ello deben instalarse barreras cortafuego en el cableado. b. Para garantizar la continuidad del servicio de energía en el sistema contra incendio, debe ser posible medir la corriente de alimentación de la bomba, lo cual debe hacer con equipo de medición indirecto, es decir usando transformadores de corriente. c. La fuente de energía debe ser confiable y tener la capacidad adecuada para transportar indefinidamente las corrientes de rotor bloqueado del motor de la bomba contra incendio y los de los demás equipos asociados a la misma. d. Los materiales utilizados en el sistema de bombas contra incendio para la protección contra incendios, los materiales conectados de manera estable, susceptibles a. De producir arcos o chispas en servicio normal, deben de cumplir por lo menos una de las siguientes condiciones: 1. Estar completamente encerrados en materiales resistentes a los arcos 2. Estar separados de los elementos de la construcción por pantallas resistentes alrededor de los materiales eléctricos, deben soportar las temperaturas más altas susceptibles de ser producidas por el material eléctrico. 2. Estar separados de los elementos de la construcción por pantallas resistentes a los arcos eléctricos y al incendio. 3. Estar situados a distancias tales de los elementos de la construcción, sobre los cuales los arcos y chispas podrían tener efectos perjudiciales, permitiendo una extinción segura de los mismos. 4. Las partes accesibles de los equipos eléctricos, no deben alcanzar temperaturas susceptibles de provocar quemaduras a las personas, ni daños a los materiales adyacentes, ni a los propios equipos, que excedan los límites establecidos en la Tabla 3.28.4.7 a. VER TABLA EN LA NORMA f. Los circuitos que alimentan los motores eléctricos de accionamiento de las bombas contra incendios se deben conectar mediante un controlador de bombas contra incendio, o una combinación apta de controlador de bombas contra incendio e interruptor de transferencia que cumpla con los requisitos de la norma g. Los conductores de alimentación de la bomba contraincendios deben estar solamente instalados de forma independiente del resto del cableado. h. Los conductores de alimentación de la bomba contraincendios se deben proteger del daño potencial de los incendios, fallas estructurales o accidentes operativos. Los conductores de alimentación de la bomba deben protegerse de incendio durante 2 h usando uno de los siguientes métodos: a. La canalización debe estar embebida como mínimo en 5 cm de concreto. b. El cable y la canalización del sistema contraincendio debe ser resistente al fuego. c. El cable y la canalización en un sistema protector de circuito eléctrico. Entre los sistemas de protección de circuito eléctrico se encontrarían, sin limitarse a ellos, barreras térmicas o un eje protector. d. El cableado que va desde los controladores hacia los motores de las bombas debe ser en tubos metálicos rígidos, en tubos metálicos intermedios, en tuberías metálicas eléctricas, en tubos metálicos flexibles herméticos a los líquidos o en tubos no metálicos flexibles herméticos a los líquidos, cable tipo MC con una cubierta impermeable, o cables de tipo MI. i. No debe instalarse protección del equipo contra fallas a tierra en ningún circuito de potencia para bombas contra incendios. a. Las bombas contraincendio, los motores de las bombas contraincendio y sus controladores deben estar ubicados en un espacio o área de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.27.1 del Libro 2 del presente Reglamento. b. Los conductores que alimentan los motores eléctricos de accionamiento de bombas contra incendios se deben conectar como está especificado en el artículo 695.4(A) de la NTC 2050 segunda actualización, sin ningún medio de desconexión o de protección contra sobrecarga del lado de la alimentación. Donde exista este elemento, la instalación debe cumplir el artículo 695.4(A) de la NTC 2050 segunda actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.9	Sistemas de emergencia Son aquellos destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica a sistemas de iluminación, de potencia o ambos, para las áreas y los equipos determinados, en caso de falla del suministro normal o falla en componentes de un sistema destinado para suministrar, distribuir o controlar la potencia y alumbrado esenciales para la seguridad de la vida humana. Estos sistemas deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Los sistemas de emergencia deben contar con una transferencia automática para prevenir la interconexión accidental de las fuentes de alimentación normal y de emergencia. Los interruptores de dicha transferencia deben ser accionados mecánicamente y mantenidos en posición. b. Todos los circuitos de emergencia deben estar identificados como parte de un sistema de emergencia, y las cajas, encerramientos o gabinetes asociados al sistema, también deben estar debidamente identificados como un componente de un sistema o circuito de emergencia. c. En las instalaciones de sistemas de emergencia, no deben compartir canalizaciones, cajas o gabinetes con otros circuitos pertenecientes de diferentes fuentes de energía, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la sección 700.10 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización.d. Los dispositivos de protección contra sobrecorriente del sistema de emergencia, deben ser coordinados con todos los dispositivos de protección. Los dispositivos de protección contra sobrecorriente del lado de alimentación. e. Debe instalarse un DPS en o sobre todos los tableros de distribución y paneles de distribución de los sistemas de emergencia. f. El alambrado de los alimentadores provenientes del sistema de emergencia, debe estar separado de todo otro alambrado. 1. Estar instalado en espacios o áreas totalmente protegidas por sistemas automáticos aprobados de extinción de incendios. 2. Estar protegido por un sistema de protección del circuito eléctrico, con una clasificación nominal de resistencia al fuego de mínimo 2 h. 3. Estar enterrado a una profundidad mínima de 450 mm. 4. El cable o canalización está protegido mediante un ensamble adecuado, clasificado con resistencia nominal al fuego de 2 h y que contenga únicamente los circuitos del alambrado de emergencia. 5. Estar embebido como mínimo en 5 cm de concreto. g. Los sistemas de emergencia deben estar diseñados para estar disponible para suplir energía en un tiempo no mayor a 10 s. Para suministrar energía a los sistemas de emergencia, se podrá utilizar celdas de combustible cumpliendo los requisitos de instalación del Artículo 692 de la NTC 2050 segunda actualización, o otras fuentes energéticas, siempre y cuando se mantenga la carga total del sistema de emergencia durante 2 h como mínimo. h. Los sistemas de emergencia deben ser mantenidos según un plan y un plan o cronograma establecido por el propietario o mantenedor de la instalación, para asegurar que los sistemas se mantienen en condiciones adecuadas de funcionamiento, dichas pruebas se deben realizar siguiendo los procedimientos establecidos en una norma o guía técnica de reconocimiento nacional o internacional aplicable a dicho procedimiento, tales como la NFPA 110 o The Joint Commission "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica alta tensión (AT) (Mayor o igual 57.5 kV y menor o igual de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	título 22	REQUISITOS GENERALES DE SUBESTACIONES Las subestaciones, cualquiera que sea su tipo, deben cumplir los siguientes requisitos que se apliquen: a. Toda subestación debe contar con un diseño eléctrico en concordancia con el Artículo 3.1.1 del presente Libro. b. Para los distribuidores, grandes consumidores y transportadores, el tiempo máximo de despeje de falla de la protección principal, medido desde el inicio de la falla hasta la extinción del arco en el interruptor de potencia, no debe ser mayor que 150 ms, se podrán especificar tiempos superiores siempre y cuando estén debidamente justificados en la coordinación de protecciones, y esto no afecte la seguridad de la instalación. c. En los espacios en los cuales se encuentran instalados las subestaciones con partes energizadas expuestas, deben colocarse y asegurar la permanencia de cercas, paredes, tabiques o pared, de tal modo que limite la posibilidad de acceso a personal no autorizado, este requisito no se aplica para subestaciones tipo poste que cumplan las distancias mínimas de seguridad. Igualmente, se debe asegurar que se cumplan las distancias mínimas de seguridad por el nivel de tensión y condiciones de los equipos allí instalados. d. En cada entrada de una subestación eléctrica debe fijarse una señal con el símbolo de riesgo eléctrico de acuerdo con las características establecidas en el numeral 1.2.3.2 del Libro 1 del presente Reglamento, y el nivel de tensión del lugar, así como en la parte exterior de la puerta de acceso a la subestación, de manera visible. e. Los muros o mallas metálicas que son utilizados para encerrar las subestaciones, deben tener una altura mínima de 2,50 metros y deben estar debidamente conectados a tierra. Se deben incluir los accesos como parte del cerramiento. No aplica para subestaciones tipo pedestal que no requieran cerramiento. f. Las mallas metálicas deben ser diseñadas de tal manera que los voltajes de paso, contacto y transferidos, para asegurar que no se expongia a las personas a tensiones por encima del umbral de soportabilidad. g. Los encerramientos utilizados en las subestaciones para alojar en su interior los equipos de corte y seccionamiento deben ser metálicos y los límites de dichos encerramientos deben estar puestos a tierra de acuerdo con la sección 15 subestación. Las ventanas de inspección deben garantizar el mismo grado de protección del encerramiento (IP) y el mismo nivel de aislamiento. h. Las cubiertas, puertas o distancias de aislamiento, no deben permitir el acceso de personal no competente, a barrajes o elementos energizados. i. En el caso de equipos del tipo extraíble, los enclavamientos deben asegurar que las partes móviles no puedan ser retiradas mientras el sistema opere en condiciones normales, para lo cual deben implementarse sistemas de cerraduras o enclavamientos. Si los elementos energizados son tipo, debe asegurarse que no se puedan retirar sin la ayuda de herramientas. j. Los tipos de enclavamientos entre los diferentes elementos de corte y seccionamiento en una subestación, ya que estos son indispensables por razones de seguridad de las personas y conveniencia operativa de la instalación para no permitir que se realicen maniobras indebidas. k. Para el caso de equipos del tipo extraíble, los enclavamientos deben asegurar que las siguientes secuencias de operación se cumplan: 1. Extracción del interruptor de protección o maniobra que esté en posición abierto. 2. Operación del interruptor, a menos que éste se encuentre en servicio, desconectado, extraído o puesto a tierra. 3. Cerrar el interruptor, a menos que esté conectado al circuito auxiliar o diseñado para abrir automáticamente antes de la desconexión. a. Inserción o extracción del interruptor de protección a menos que esté se encuentre en posición abierto. l. Los equipos fijos deben poseer los enclavamientos necesarios para evitar maniobras erróneas. m. La continuidad e integridad del sistema de puesta a tierra deben ser aseguradas teniendo en cuenta el esfuerzo térmico y mecánico causado por la corriente que este va a transportar en caso de falla. n. Las envolventes de cada uno de los equipos deben ser conectados al conductor de tierra de protección o. Todas las partes metálicas puestas a tierra que no pertenezcan a los circuitos principales o auxiliares, deben ser conectadas al conductor de tierra directamente o a través de la estructura metálica. Cuando las conexiones se realicen directamente, el calibre de los conductores utilizados para la puesta a tierra debe tener la capacidad de soportar las corrientes de cortocircuito."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Artículo 1	OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE, el cual se encuentra contenido en cuatro libros, que forman parte integral de este acto administrativo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Artículo 2	ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los Libros que conforman el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Artículo 3	DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1. Para productos: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Dentro de los quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán emitir los actos de mantenimiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución. Los certificados de equivalencia emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, se extenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial. Una vez finalice este periodo ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia. Para los productos incluidos por primera vez en el alcance de la presente Resolución, el Organismo de Certificación de Producto podrá emitir el Certificado de Producto y el Certificado del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo organismo evaluador de la conformidad con alcance a la presente Resolución. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ¿ ONAC, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.47.5.1 del Decreto 1595 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, una vez otorgue acreditación con alcance a la presente Resolución a un organismo de certificación, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando el organismo y relacionando los productos cubiertos por dicho alcance. 2. Para instalaciones: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el libro 4, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción de la obra eléctrica, adjuntando los soportes que lo evidencien. Esta información será utilizada por el ONAC para el seguimiento al proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección. Los documentos que soportan la fecha de inicio de obra deberán ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se evidencie la fecha exacta de inicio de construcción de la instalación eléctrica. Para las instalaciones eléctricas que hayan iniciado su construcción y montaje de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución y deberán demostrar su conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el Libro 4. Para las instalaciones eléctricas que hayan iniciado su construcción cuya fecha de inicio de etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán certificarse demostrando el cumplimiento de lo estipulado en dicha Resolución. Para las instalaciones construidas y certificadas en la vigencia de la Resolución Minenergía 90708 de 2013, el Organismo de Inspección deberá realizar el seguimiento periódico que establecido en el literal a) del artículo 4.3.4 del Libro 4 de la presente Resolución, deberá allegarse los formatos establecidos en el Artículo 4.3.7 del libro en mención que le apliquen a la instalación. Durante el proceso de revisión se debe actuar en las observaciones que la evaluación se adelantó de acuerdo con los requisitos de la Resolución 90708 de 2013. 3. Para personas: Expedida esta resolución, los inspectores, deberán actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación correspondiente, a más tardar en la fecha del primer, o del primer seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias. Si transcurrido un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, el inspector no ha actualizado su certificado de competencias, no podrá adelantar procesos de inspección de instalaciones eléctricas hasta que no reciba la actualización de su certificado bien sea en el seguimiento o en la renovación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Artículo 4	VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Anexo General del RETIE expedido mediante la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones y demás disposiciones que le sean contrarias.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 3 numeral 1.3.3.1	"Señalización de seguridad. Objetivo El objetivo de las señales de seguridad es transmitir mensajes de prevención, prohibición o información a los usuarios de la red, a las personas que trabajan en la misma o a terceros que se ejecuten trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que representen un peligro potencial. Las señales de seguridad no eliminan por sí mismas el peligro, pero dan advertencias o directrices que permiten aplicar las medidas adecuadas para prevención de accidentes. Las señales de seguridad deben cumplir los siguientes requisitos de señalización, tomados de las normas IEC 60617, NTC 1461, ISO 80416-1, ANSI Z535.4 e ISO 3864 son de obligatoria aplicación y el propietario del sistema e instalación será responsable de su utilización. Su escritura debe ser en idioma castellano y deben localizarse en sitios visibles que permitan cumplir su objetivo. Las señales de seguridad que sean adoptadas en el presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento, a menos que alguna norma de mayor jerarquía legal disponga algo diferente, en tal caso las empresas justificarán la razón de su no utilización y aplicación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 3 numeral 1.3.3.2	Para líneas de transmisión, la distancia razonable para el montaje de las señales de seguridad es el límite de la zona de servidumbre.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 3 numeral 1.3.3.2	Donde se precise el símbolo de riesgo eléctrico en señalización de seguridad, se deben cumplir las características de forma, proporciones y colores de la norma ISO 3864 y de la IEC 60417. Se deberán aceptar tolerancias de ± 10% de los valores señalados. VER SIMBOLOS EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 3 numeral 1.3.3.3	"Clasificación de las señales de seguridad Las señales de seguridad según su tipo se clasifican en: De advertencia o precaución, de prohibición, de obligación, de información y de salvamento o socorro; estas deben aplicar según lo establecido en la norma NTC 1461. VER TABLA EN LA NORMA Las dimensiones de las señales deben permitir ver y captar el mensaje a distancias razonables del elemento o área sujeta al riesgo; para comprender las diferencias entre las áreas triangular, redonda, rectangular o cuadrada y para asegurar que todos los símbolos parezcan relativamente iguales en tamaño, cuando se divisen a cierta distancia, se deben aplicar las siguientes proporciones: a. Base del triángulo equilátero: 100%. b. Diámetro del círculo: 80%. c. Al lado del cuadrado o del rectángulo: 75%. d. Ancho del rectángulo: 125%. Las distancias de observación de los lados del triángulo son: 25, 50, 100, 200, 400, 600, 900 mm. En la Tabla 1.3.3.3. b. se presentan algunas de las principales señales de seguridad, su respectivo uso y la descripción del pictograma. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 3 numeral 1.3.4	El montaje de las señales de seguridad en el límite de la zona de servidumbre. VER TABLA EN LA NORMA Cuando por razones técnicas, las instalaciones no puedan acogerse a estos símbolos, se debe justificar mediante documento escrito firmado por el profesional que conforme a la ley es responsable del diseño. Dicho documento debe acompañar el dictamen de inspección que reTáliprive en la instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 5 numeral 1.5.1.4.4	"Notificación de accidentes. En los casos de accidentes de origen eléctrico con o sin lesionados, que involucren personas, animales o afectación grave de enseres, que generen lesiones graves de personas, animales o afectación grave de enseres por incendio o explosión, la persona que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio. Las empresas responsables de la prestación del servicio público de energía eléctrica deben implementar un sistema de información que permita llevar la estadística de accidentes de origen eléctrico ocurridos en sus redes y aquellos con pérdida de vidas en las instalaciones de sus usuarios. Para ello, debe recopilar los accidentes reportados directamente a la empresa, y las estadísticas del Instituto de Medicina Legal, el Sistema de Información de Riesgos Laborales administrado por el Ministerio del Trabajo o la autoridad que haga sus veces en el país, el Sistema Único de Información de Accidentes de Origen Eléctrico para Servicios Públicos Domiciliarios ¿ SUIFO en su calidad de administrador de dicho sistema; el reporte debe contener como mínimo el nombre del accidentado, tipo de lesión, causa del accidente, lugar y hora, y las medidas tomadas. Esta información será para uso exclusivo de las entidades de control, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el incumplimiento en la generación de la información sobre los accidentes de origen eléctrico, será considerado un incumplimiento a las disposiciones previstas en el RETIE."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 5 numeral 1.5.1	"Análisis de riesgos de origen eléctrico. Esta parte del RETIE tiene como principal objetivo crear conciencia sobre los riesgos existentes en todos los lugares donde se haga uso de la electricidad o se tengan elementos energizados. El personal que intervenga en un sistema y/o instalación objeto del RETIE, en función de las características de la actividad, proceso o situación, debe analizar los posibles riesgos y peligros asociados a la misma, con el fin de establecer medidas de control de riesgo de origen eléctrico, teniendo en cuenta la posibilidad de generar patologías. En general la utilización y dependencia tanto industrial como doméstica de la energía eléctrica ha traído consigo la ocurrencia de accidentes por contacto con elementos energizados e incendios, los cuales se han incrementado por el aumento del número de instalaciones eléctricas, equipos y aparatos eléctricos, así como por el mayor tiempo final del paso de una corriente eléctrica por el cuerpo humano puede predecirse con un gran porcentaje de certeza, si se toman ciertas condiciones de riesgo conocidas y se evalúa en qué medida influyen todos los factores que se conjugan en un accidente de tipo eléctrico"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 5 numeral 1.5.1.1	"Proceso de gestión del riesgo. Con el fin de gestionar los riesgos asociados a los sistemas e inst alaciones eléctricas, de acuerdo con la adaptación de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000 en su primera actualización se debe seguir el siguiente proceso VER FIGURA EN LA NORMA Establecer el contexto. Antes de proceder a gestionar el riesgo es necesario en primer lugar definir el alcance, contexto y criterios, para luego realizar la respectiva evaluación del riesgo, que se forma global encierra, la identificación, el análisis y la valoración del riesgo, generando así la base para el tratamiento del riesgo que debe verse representado en el planteamiento de especificaciones particulares asociadas a los productos físicos, o la construcción, operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas e instalaciones eléctricas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 5 numeral 1.5.1.3	"Factores de riesgo eléctrico más comunes. Por regla general, todas las instalaciones eléctricas tienen implícito un riesgo y ante la imposibilidad de controlarlos todos en forma permanente, se seleccionaron algunos factores, que al no tenerlos presentes ocasionan la mayor cantidad de accidentes. El tratamiento preventivo de la problemática del riesgo de origen eléctrico obliga a saber identificar el riesgo, es decir, a conocer las características de la fuente generadora del riesgo, es necesario conocer claramente el concepto de riesgo; a partir de ese conocimiento, del análisis de los factores que intervienen y de las circunstancias particulares, se tendrán criterios objetivos que permitan detectar la situación de riesgo y valorar su grado de peligrosidad. Identificado el riesgo, se han de seleccionar las medidas preventivas correctoras. En la Tabla 1.5.1.3. a. se ilustran algunos de los factores de riesgo eléctrico más comunes, sus posibles causas y algunas medidas de protección. VER TABALA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 5 numeral 1.5.1.4	"Evaluación del nivel de riesgo. Para la elaboración del presente Reglamento se suponen en cuenta los elevados gastos en que frecuentemente incurren el Estado y las personas o entidades afectadas cuando se presenta un accidente de origen eléctrico, los cuales superan significativamente las inversiones que se hubieren requerido para minimizar o eliminar el riesgo. Para efectos del presente Reglamento se entenderá que una instalación eléctrica es de PELIGRO INMINENTE o de ALTO RIESGO, cuando carezca de las medidas de protección frente a condiciones donde se comprometa la salud o la vida de personas, tales como: ausencia de la electricidad, arco eléctrico, contacto directo e indirecto con partes energizadas, rayos, sobretensiones, sobrecargas, cortocircuitos, tensiones de paso, contacto y transferidas que excedan límites permitidos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 5 numeral 1.5.1.4.1	"Matriz de análisis de riesgos. Con el fin de evaluar el nivel o grado de riesgo de tipo eléctrico, se propone la matriz de análisis de riesgos de la Tabla 1.5.1.4.1. (Tabla 1.5.1.4.1. a.1 La metodología a seguir en un caso en particular, es la siguiente: a. Definir el factor de riesgo que se requiere evaluar o categorizar. b. Definir si el riesgo es potencial o real. c. Determinar las consecuencias para las personas o animales, económicas, ambientales y de imagen que puede ocasionar la materialización del riesgo definido en el ítem a. d. Buscar el punto de cruce dentro de la matriz correspondientes a la consecuencia (1, 2, 3, 4, 5) y a la frecuencia determinada (a, b, c, d, e): esa será la valoración del riesgo para cada clase. e. Repetir el proceso para la siguiente clase hasta que cubra todas las posibles pérdidas. f. Tomar la clase más crítica de los cuatro puntos de cruce, el cual será la categoría o nivel del riesgo. g. Tomar las decisiones o acciones, según lo indicado en la Tabla 1.5.1.4.1. b. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 5 numeral 1.5.1.4.2	"Criterios para determinar alto riesgo. Para determinar la existencia de alto riesgo, la situación debe ser evaluada por una persona competente en electrotecnia y tasarea, como mínimo en los siguientes criterios: a.Que existan condiciones peligrosas, plenamente identificables, especialmente carencia de medidas preventivas específicas contra los factores de riesgo eléctrico; equipos, productos o instalaciones sin certificación de conformidad; falta de puesta a tierra; inadecuada violación de distancias de seguridad; materiales combustibles o explosivos en lugares donde se pueda presentar arco eléctrico; presencia de lluvia, tormentas eléctricas y contaminación. b. Que el peligro tenga un carácter inminente, es decir, que existan indicios racionales de que la materialización del riesgo se presentará en un tiempo muy corto. Esto significa que la muerte o una lesión física grave, un incendio o una explosión, puede ocurrir antes de que se haga un estudio a fondo del problema, para tomar las medidas preventivas. c. Que la gravedad sea máxima, es decir, que haya gran probabilidad de muerte, lesión grave, daño material importante, o que el daño sea de carácter irreversible, en el sentido de ser lesionada de tal manera que se inutilice o quede limitado su uso en forma permanente o que se destruyan bienes importantes de la instalación o de su entorno. d. Que existan antecedentes comparables, el evaluador del riesgo debe referenciar al menos un antecedente ocurrido con condiciones similares"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 5 numeral 1.5.1.4.3	"Medidas a tomar en situaciones de riesgos. En circunstancias que se evidencie ALTO RIESGO o PELIGRO INMINENTE para las personas, se debe interrumpir el funcionamiento de la instalación eléctrica, excepto en aeropuertos, áreas críticas de centros de atención médica o cuando la interrupción conlleve a un riesgo mayor; caso en el cual se deben tomar las medidas de control de riesgo necesarias para el caso. En estas situaciones, la persona competente que tenga conocimiento del hecho, debe informar y solicitar a la autoridad competente que se adopten medidas provisionales que mitiguen el riesgo, dándole el apoyo técnico que esté a su alcance. la autoridad que haya recibido el reporte debe comunicarse en el menor tiempo posible con el responsable de la instalación, para informarle sobre la medida que se haya tomado y solicitarle que la instalación a las condiciones reglamentarias; de no realizarse dichos ajustes, se debe informar inmediatamente al organismo de control y vigilancia, quien tomará la medidas pertinentes."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 2	"Los productos objeto del presente Reglamento técnico, es decir los de mayor utilización en instalaciones eléctricas, en especial aquellos que pueden ser manipulados u operados por personal no competente, son los incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a. del presente Libro. Tales productos deben cumplir los requisitos mínimos establecidos en las normas técnicas que les sean requeridas que le apliquen al producto, los cuales son señalados en el presente Libro: a. Cumplir los requisitos y demostrar su cumplimiento mediante Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado. b. El Certificado de Conformidad de Producto debe hacer clara y precisa referencia al cumplimiento de las normas técnicas y reglamentos técnicos aplicables, de manera que se verifique que el producto a comercializar corresponda al producto certificado. En los certificados de producto emitidos por los organismos de certificación, se debe indicar de manera inequívoca las familias de acuerdo con el artículo 4.2.2. establecidos en el presente Reglamento o referencias individuales de cada producto que se ha certificado. Productos de diferentes características técnicas o de composición o finalidad serán considerados productos que comprometen la seguridad de las personas. c. Los productos objeto del RETIE incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a., deben cumplir los requisitos de producto y ensayos mínimos requeridos, en el proceso de certificación se debe verificar el cumplimiento tanto de los requisitos como de los ensayos establecidos en el presente Reglamento. d. las normas referenciadas para cada producto, pueden indicar métodos para probar el cumplimiento de los requisitos y ensayos establecidos en el RETIE; en caso que el presente Libro, no especifique dichas pruebas o los valores o rangos de aceptación, el laboratorio y el organismo de certificación, podrán recurrir a lo señalado en estas normas, o a normas de reconocimiento internacional. Internacional o NTC aplicables a dicho producto o métodos de ensayo y dejará evidencia de la norma utilizada en las pruebas. En todo caso, cuando en el encabezado de un producto se referencien las normas NTC, estas aplicarán siempre y cuando la versión de su equivalente internacional se encuentre vigente. e. Los productos que requieran instrucciones o rotulados, debe estar en lenguaje castellano, que no induzca a error y debe ser verificado dentro del proceso de certificación del producto. Los parámetros técnicos incluidos en la marcación establecida en el presente Reglamento deben ser validados mediante pruebas o ensayos realizados en laboratorios acreditados o evaluados de acuerdo con el uso. f. Cuando existan normas NTC de etiquetado, a los productos que se les exija cumplimiento de una norma técnica, la marcación deberá estar en idioma castellano. g. Todo producto objeto del presente Reglamento debe estar rotulado con: la marca comercial y/o nombre y/o logotipo del productor para Colombia conforme a la Ley 1480 de 2011. Para los productos que, por su forma o tamaño, no sea posible incorporarle directamente la información, esta debe estar incluida en el empaque del producto. h. Los productos que sean componentes de equipos eléctricos, tales como: Barras colectoras, terminales de cables, soldaduras, interruptores, entre otros, no deben estar señalizados o contaminados por materias extrañas como restos de pintura, yeso, concreto, limpiadores, abrasivos o corrosivos que puedan afectar negativamente el buen funcionamiento de los componentes del producto. i. El productor para Colombia debe señalar el alcance de las aplicaciones o las limitaciones de uso del producto. Los efectos por los usos contrarios a los señalados por el productor para Colombia serán responsabilidad del instalador o usuario del producto. j. El productor para Colombia debe estar registrado en el Registro de Productores e Importadores de Equipos y Servicios, y debe estar sujeto al cumplimiento de Reglamentos técnicos de la SIC. k. No se debe utilizar la sigla RETIE en productos que no estén certificados bajo el presente Reglamento. El incumplimiento de este requisito se deberá considerar un engaño que induce a error al consumidor y debe ser sancionado por la SIC. l. Se deberá hacer uso de las tolerancias establecidas en las normas de fabricación o en los métodos de ensayo para la validación de los resultados de los ensayos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 2 numeral 2.2.1.	Alcance general de la información de productos. En atención al Título V de la Ley 1480 de 2011 los productores y comercializadores o distribuidores serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información a que están obligados a suministrar a los consumidores. Como mínimo se deberá suministrar el siguiente tipo de información en relación con los productos objeto del presente Reglamento: a. Tipo de producto, según la clasificación establecida en las normas armonizadas con el ambiente adecuado para su normal operación, conservación e instalación, así: a. Tipo de ambiente: en términos de valores absolutos, medios o rangos de temperatura y/o humedad y/o presión, cuando resulten relevantes para la seguridad o el desempeño del producto. b. Condiciones para ambientes especiales, si aplica: en términos de salinidad, presencia de elementos volátiles o explosivos, etc. d. Tipo de instalación: en términos de resistencia a la intemperie, uso exclusivo interior, sumergido o otra especificación. b. Las especificaciones técnicas del producto señaladas particularmente como requisito en el presente Reglamento Técnico. c. La información de marcado exigida específicamente en el presente Reglamento para cada tipo de producto. d. La información adicional solicitada a un producto en particular en el presente Reglamento. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.1	"Objeto, establecer los requisitos y ensayos mínimos aplicables a los equipos y productos con el fin de promover su adecuada utilización fijando los parámetros mínimos de calidad, desempeño y seguridad. Alcance. Dentro del ordenamiento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos o barreras técnicas al comercio o al ejercicio de la libre empresa, garantiza que los equipos y productos utilizados en procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la energía eléctrica, cumplan con los siguientes objetivos legítimos: I. La protección de la vida y la salud humana. II. La protección de la vida animal y vegetal. III. La prevención en prácticas dolosas. IV. La prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.2.1.	"Productos objeto del reglamento. Este Reglamento aplica a los productos de mayor utilización en los sistemas e instalaciones eléctricas y estén directamente relacionados con el objeto y campo de aplicación del RETIE, los cuales están incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a. VER TABLA EN LA NORMA Nota: El presente Reglamento aplica a los productos con los nombres comerciales incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a. y a los que se refieren las partidas arancelarias que se relacionan en la Tabla 2.1.2.1. b. nuestra algunas partidas arancelarias y las notas marginales que precisan las condiciones en las cuales un producto está excluido de su cumplimiento por ser destinado a aplicaciones distintas al alcance y por tal razón no requieren demostrar conformidad con el RETIE VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.2.2.	"Excepciones. Los productos considerados dentro de las Excepciones corresponden a productos que cumplen con las características técnicas establecidas en el numeral dado su destino final específico y/o exclusivo de aplicación, no están obligados a demostrar conformidad con lo estipulado en el RETIE. Siendo así, se exceptúan del presente reglamento los siguientes productos: a. Productos utilizados en las instalaciones contempladas en el numeral 3.1.1.2 del Libro 3 del RETIE, cuando se encuentren dentro de la Tabla 2.1.2.2. a. VER TABLA EN LA NORMA exclusivamente a: Materias primas, o componentes para la fabricación, ensamble, maquila o reparación de máquinas, aparatos, equipos u otros productos, a menos que se trate de equipos o productos utilizados en instalaciones especiales que requieran contar con certificación de producto, tales como las establecidas en el Artículo 3.1.1.2 del presente Reglamento, en cuyo caso deberán especificar su destino final, cantidades, referencias, descripción técnica y seriales de las máquinas. aparatos, equipos o productos a exceptuar. Las excepciones se deben demostrar ante el ente de control y vigilancia SIC. c. Productos utilizados como muestras para certificación o investigaciones. d. Productos importados temporalmente para ferias o eventos demostrativos. e. Productos para uso exclusivo como repuestos de equipos y máquinas, siempre que se justifiquen las cantidades de importación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 4	"Los lugares donde se construya cualquier instalación eléctrica deben contar con espacios para entrada y salida, montaje de los equipos eléctricos, igualmente, debe cumplir las distancias mínimas de seguridad para la operación y mantenimiento de los equipos (espacios de trabajo) y demás componentes, de tal manera que se garantice la seguridad tanto de las personas como de la misma instalación y los bienes satisfaciendo, sobre este particular, lo establecido en la Tabla 3.5.a y 3.5.b 1. En subestaciones interiores y cuartos eléctricos de media y baja tensión se debe contar con puertas o espacios adecuados para la entrada o salida de los equipos, para efectos de su montaje inicial o posterior reposición, en ningún caso el ancho libre de las puertas de acceso al espacio de trabajo debe ser menor a 90 cm. 2.0 2. Cuando se requiera, se deben suministrar cerramientos o tomar otras disposiciones de resguardos físicos, tales como separación por muro, que evite que el equipo eléctrico pueda ser impactado por un vehículo o que una chispa pueda iniciar un incendio a los vapores de combustible que puedan estar presentes en el medio, con las áreas de parques. Igualmente, se debe asegurar que ningún vehículo impida el acceso a los equipos de maniobra, operación y mantenimiento del mismo. 3. En los cuartos que alojen equipos de media tensión, donde puedan quedar personas atrapadas, las hojas de las puertas de evacuación deben abrir hacia afuera y deben disponer de cerraduras antipánico o un sistema de bloqueo que evite que la puerta se cierre intempestivamente cuando el personal está adentro. 4. En cuartos eléctricos que alojen transformadores con tensión fase tierra menor o igual a 132 V, el espacio de trabajo mínimo no debe ser inferior a 2 m de altura (medido verticalmente desde el piso o plataforma) o la altura del equipo cuando este sea más alto, 0,76 m de ancho o el ancho del equipo si este es mayor; y 0,9 m de profundidad del espacio de trabajo frente al equipo. En todos los casos, el espacio de trabajo debe permitir la apertura de 90° de las puertas de los gabinetes o compartimientos. En los cuartos en los cuales la tensión fase tierra, se debe aplicar lo señalado en el numeral 110.26 de la NTC 2050 segunda actualización. Para instalaciones de más de 1.000 V fase-tierra, la altura del espacio de trabajo debe ser como mínimo de 2 metros, con un ancho no inferior a 0,92 m y con una profundidad mínima como se establece en la Tabla 110.34 (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización, teniendo en cuenta las excepciones del artículo 110.34 de la mencionada norma. Para mayor claridad se debe tener en cuenta la Figura 3.4.a: VER FIGURA EN LA NORMA g. En cuartos donde se instalen equipos de más de 800 A y se tenga una o más salidas de tableros de más de 800 A, o más de seis desconectes en total para todos los tableros, las puertas deberán abrir hacia afuera y estar equipadas de cerraduras antipánico. h. El espacio de trabajo y las salidas de las puertas de cuartos eléctricos y bóvedas debe permanecer libre de otros equipos y distractores."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 5	"CODIGO DE COLORES PARA CONDUCTORES DE USO ELECTRICO Con el objeto de evitar accidentes por errónea interpretación del nivel de tensión y tipo de sistema utilizado, se debe cumplir el código de colores para conductores aislados de potencia, establecido en las Tablas 3.5.a y 3.5.b según corresponda. Se tomará como base para identificación el color del aislamiento del conductor, el cual debe ser uniforme en una marcación clara en las partes visibles, con pintura, con cinta o cilindro adhesivo del color respectivo. Este requisito igualmente aplica a conductores desnudos, que actúen como barrajes en instalaciones interiores y no para los conductores utilizados en instalaciones a la intemperie diferentes a la acometida. a. Conductor aislado Nro. 1: Negro con por lo menos una banda de color diferente a los colores, debe figurar en los cableros y en puntos accesibles de conductores, una leyenda con el aviso del nivel de tensión respectivo. En circuitos monofásicos derivados de sistemas trifásicos, el conductor de la fase debe ser marcado de color asignado a la fase en el sistema trifásico donde se derive. Igual procedimiento se debe seguir para circuitos bifásicos derivados de 3 fases. La acometida es monofásica derivada de sistema trifásico, una fase también podrá identificarse con negro. En todos los casos el neutro debe ser de color blanco o marcado con blanco en todas las partes visibles y la tierra de protección color verde o marcada con franja verde. No se debe utilizar el blanco ni el verde para las fases. En sistemas de tensión mayores a 600 voltamperios, el cableado de los transformadores tanto de potencial como de corriente, la conexión debe respetar el color de la fase asociada a la entrada del equipo. Para sistemas aislados de tierra en instituciones de asistencia médica, se deben marcar los conductores de la siguiente manera. a. Conductor aislado Nro. 1: Naranja con por lo menos una banda de color distintivo que no sea blanco, verde ni gris a lo largo de toda la longitud del conductor. b. Conductor separado Nro. 2: Marrón con por lo menos una banda de color distintivo que no sea blanco, verde ni gris a lo largo de toda la longitud del conductor. Con objeto de identificar las fases, más no el nivel de tensión, en los sistemas de distribución y transmisión de energía eléctrica, para la identificación de los conductores de fase se podrán utilizar los colores: Rojo, Azul o Amarillo. La excepción que incluye el conductor de neutro, debe ser debe identificar con la letra N."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 3.1.1.	"Instalaciones eléctricas Para efectos de este Reglamento, se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica; sean públicas o privadas y estén dentro de los límites de tensión y frecuencia aquí establecidos, es decir, tensión nominal mayor o igual a 50 V en corriente continua o más de 25 V en corriente alterna con frecuencias nominales menores a 1.000 Hz. Los requisitos del presente Reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en lo concerniente a aquellas partes de la misma que sea necesario ajustar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo. Los requisitos y prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para todas las instalaciones y equipos eléctricos utilizados en la generación, transporte, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimenten equipos para señales de telecomunicaciones, electrodomésticos, vehículos, máquinas, herramientas y demás equipos. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales o nominales de la instalación. En caso de que se alteren las anteriores condiciones, el propietario, el tenedor o quien tenga la responsabilidad del mantenedor de la instalación deberá restablecer las condiciones de seguridad en el menor tiempo posible. Las instalaciones deben construirse de tal manera que las partes energizadas peligrosas no deben ser accesibles a personas no comprometen y las partes energizadas accesibles no deben ser peligrosas, tanto en operación normal como en caso de falla."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10	"DISTANCIAS DE SEGURIDAD Para efectos del presente Reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, puesto que el aire es un excelente aislante; en este apartado se fijan las distancias mínimas de seguridad que garantizan que no haya riesgo de contacto físico existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificaciones, piso del terreno destinado a sembrados, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptaron de la norma ANSI C2, todas las tensiones dadas en estas tablas son fase a fase, para el caso de sistemas fase a tierra se deberán tomar los valores en las que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente Reglamento. Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan cumplen con lo establecido en RETIE en las distancias mínimas de seguridad y las franjas de servidumbre establecidas en el RETIE. Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa preconstructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a instalaciones que violen estas distancias. La persona competente responsable de la instalación eléctrica que viole estas distancias, será sancionada de acuerdo con una de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo. El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de la autoridad competente, cuando con ello ponga en riesgo la seguridad de la vida o las personas que hacen uso de la instalación, sino a terceras personas debido al riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas. A menos que se indique lo contrario, todas las distancias de seguridad deben ser medidas de superficie a superficie. Para la medición de distancias de seguridad, los accesorios energizados deben ser medidos desde la parte energizada más cercana. Las distancias de línea y las bases metálicas de los terminales del cable o los dispositivos similares, deben ser tomados como parte de la estructura de soporte. La exactitud en los elementos de medida no podrá tener un error de más o menos 5,0%. Para mayor claridad se deben tener en cuenta las notas explicativas, las figuras y las tablas que se relacionan. Nota 1: Las distancias de seguridad establecidas en las tablas de los artículos 3.10.1 a 3.10.4 del presente libro, aplican a conductores desnudos tanto en corriente alterna como en corriente directa. Nota 2: En el caso de tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de seguridad deben ser incrementadas en 1% por cada 300 m que sobrepasen los 1.000 metros sobre el nivel del mar. Nota 3: Las distancias verticales se toman siempre desde el punto energizado más cercano al lugar de posible contacto. Nota 4: La distancia horizontal d_{H} se toma desde la parte energizada más cercana al sitio de posible contacto, hasta el punto más cercano de la estructura, considerando también la posibilidad real de expansión vertical que tenga la edificación y que en ningún momento la red quede encima de la construcción. Nota 5: Si se tiene una instalación con una tensión diferente a las contempladas en el presente Reglamento, debe cumplirse el requisito exigido para la tensión inmediatamente superior. Nota 6: Un techo, balcón o área es considerado accesible para los peatones si este puede ser alcanzado de manera casual a través de una puerta, rampa, ventana, escalera o una escalera a mano permanentemente utilizada por una persona, a pie, alguien que no despliega ningún esfuerzo físico complejo, o emplea ningún instrumento o aparato especial para ganar acceso. Un techo, balcón o área no es accesible si no existe una puerta permanentemente utilizada si es que su peldaño más bajo está ubicado a una altura de 2,45 m o más, desde el nivel del piso u otra superficie accesible fija. Nota 7: Si se tiene un tendido aéreo con cable aislado y con pantalla no se aplican estas distancias; tampoco se aplica para conductores aislados para baja tensión. Nota 8: Para el caso de líneas paralelas o que crucen, se debe verificar que las tensiones inducidas no generen peligro o no afecten el funcionamiento de otras redes. Nota 9: Donde el espacio disponible no permita cumplir las distancias horizontales de la Tabla 3.10.1.a. para redes de media tensión, tales como edificaciones con fachadas o balcones, se deben aislar los conductores, aislar las superficies o tomar otras medidas como conductores, empalmes y herrajes tengan una cubierta que proporcione suficiente rigidez dieléctrica para limitar la probabilidad de falla a tierra, tal como la de los cables cubiertos con dos o tres capas para red compacta. Adicionalmente, deben tener espaciadores y una señalización que indique que es cable no aislado. Sin embargo, se recomienda aislar siempre que sea posible, para mayor seguridad de redes. Nota 10: En general los conductores de la línea de mayor tensión deben estar a mayor altura que los de la de menor tensión. Excepto los cables de guarda y los neutros de redes de 87."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.2.	"Distancias mínimas de seguridad para diferentes lugares y situaciones En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 3.10.2. a. y 3.10.2. b., no podrá ser menor a la establecida en la Tabla 3.10.2.a. VER TABLA EN LA NORMA y nos deberá cumplir lo establecido en la Figura 3.10.2. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.3.	"Distancias verticales mínimas en cruces de distintas líneas Las distancias verticales mínimas en cruces o recorridos paralelos de distintas líneas no podrán ser menores a las establecidas en la Tabla 3.10.3.a. VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.4.	"Distancias mínimas entre conductores en la misma estructura Los conductores sobre apoyos fijos deben tener distancias horizontales y verticales entre cada uno, no menores que el valor requerido en las Tablas 3.10.4. a. y 3.10.4. b. Para el caso de líneas de tensión mayor a 57,5 kV entre fases, las distancias deben ser la de fase-tierra del circuito de más alta tensión o la diferencia fasorial entre las tensiones de los conductores considerados. Cuando se utilicen aisladores de suspensión y su movimiento no esté limitado, la distancia horizontal de seguridad entre los conductores debe incrementarse de tal forma que la suma de los desplazamientos inversos transversales hasta su máximo grado de balanceo de diseño, sin reducir los valores indicados en la Tabla 3.10.4. a. El desplazamiento de los conductores debe incluir la deflexión de estructuras flexibles y accesorios, cuando dicha deflexión pueda reducir la distancia horizontal de seguridad entre los conductores."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.1.	"Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de edificaciones, construcciones o zonas de tránsito de 1 kV a 57,5 kV, según la norma NTC y su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 3.10.1. a. igualmente, en instalaciones construidas bajo criterio de la norma IEC 60364, para tensiones mayores de 1 kV, se deben tener en cuenta y aplicar las distancias de la IEC 61936 -1. Únicamente se permite el paso de conductores por encima de construcciones (distancia vertical) cuando se trate de líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica. En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde habiten o trabajen personas distintas a aquellas que ejecuten labores propias de los operadores de red, trasmisores o generadores de energía eléctrica de la red pública. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.5	Distancias mínimas para trabajo en o cerca de partes energizadas Cuando se va a trabajar en partes energizadas o cerca de ellas, el trabajador puede estar expuesto a contactos directos, inducción o arcos eléctricos. Por tanto, la instalación se debe poner en condición eléctricamente segura antes de iniciar la labor. El trabajo con tensión debe ser permitido cuando se demuestre que el desenergizar se incrementa el riesgo o cuando se requiere que los circuitos estén energizados para efectuar en este requisito los trabajos en líneas de transmisión y en redes de distribución, siempre y cuando se disponga de los equipos y protocolos adecuados, y se cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento. Los accidentes de origen eléctrico en trabajos con partes energizadas comúnmente son el resultado de: descargas eléctricas, quemaduras por arco eléctrico, caídas, golpes con herramientas con partes energizadas, choque térmico, acumulación de polvos, pérdidas de aislamiento, depósitos de material conductor o la ionización del medio. El arco eléctrico produce radiación térmica que genera temperaturas hasta de 20.000 °C las cuales hacen que los materiales involucrados presenten desintegración y cambios de estado, de sólido a vapor, produciendo quemaduras graves y la muerte. El calor generado es letálico, con altos contenidos de sustancias tóxicas. Esta elevada temperatura conlleva a un aumento súbito de presión hasta de 30 tm/2 capaz de lanzar particulas sólidas (metralla), con velocidades comparables a las de los proyectiles y niveles de ruido por encima de 120 dB, capaces de producir lesiones irreversibles en el oído. Además, se producen gases tóxicos que pueden llegar a valores cercanos a los de rayos X, capaces de producir lesiones al cuerpo humano. Para actividades tales como cambio de interruptores o partes de él, intervenciones sobre transformadores de corriente, mantenimiento de barrajes, instalación y retiro de medidores, entre otras, se requiere que los trabajadores estén dotados de los elementos de EPP y estas deben cumplirse procedimientos seguros como los establecidos en la NFPA 70 E o IEC 60364. Para todo tipo de trabajo eléctrico se debe realizar un análisis de riesgos acorde a lo establecido en el presente Reglamento, y donde se tenga en cuenta, entre otras cosas, el nivel de tensión, la energía incidente, la corriente de falla, la duración de la falla, los cuales determinan la categoría del riesgo y el elemento de protección a utilizar. Las instalaciones de los tableros de distribución y de potencia, centros de control de motores, celdas, y en general aquellos tableros de potencia mayor a 100 kVA, deben cumplir lo siguiente, a excepción de las instalaciones domiciliarias o similares, de pequeños tableros de hasta 100 kVA: a. Consultar y aclarar la información de la etiqueta del equipo, donde se indique el nivel de riesgo y elementos de protección requeridos. b. Realizar una correcta señalización del área de trabajo y de las zonas aledañas a ésta. c. Tener un plano actualizado y aprobado por una persona competente. d. Para trabajos en tensión, la distancia de aproximación segura, o 1m2 (1,2 |a|2m2), se debe fijar un aviso que indique la frontera de arco eléctrico, los datos sobre este riesgo y la leyenda: ¿riesgo de arco eléctrico¿. e. Las personas no competentes, no deben sobrepasar el límite de aproximación restringido. Cuando se requiera intervenir una fachada cercana a redes eléctricas energizadas, o cuando se requiera el uso de andamios, escaleras, elevación temporal de los conductores, y el operador de red debe atender la solicitud, a costa del usuario. f. El límite de aproximación restringida debe ser señalizado ya sea con una franja visible hecha con pintura reflectiva color amarillo u otra señal que brinde un equivalente. Ningún trabajador ajeno al personal no autorizado identificar el máximo acercamiento permitido. g. Cumplir las distancias mínimas de aproximación a equipos energizados de las Tablas 2.10.5. b ,3.10.5. c, y la Figura 3.10.5. a, según corresponda, las cuales son adaptadas de la NFPA 70 E o IEEE 1584. Estas distancias son barreras que buscan prevenir lesiones al trabajador y son primordiales para la seguridad eléctrica.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.5 Parágrafo	En el caso de instalaciones de equipos paquetizados o subestaciones prefabricadas, se considerará la frontera de aproximación restringida a la distancia mínima entre equipos y paredes. El acceso a la instalación interior se considerará como la frontera restringida, siempre que el equipo sea de frente muerto.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 6	OPERACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la expedición del presente RETIE, el propietario o tenedor de la instalación eléctrica o de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente. Los constructores de instalaciones eléctricas deben suministrar al usuario final, un manual de operación y mantenimiento de la instalación, donde se detallen como mínimo los siguientes aspectos: a. Consideraciones particulares para las actividades de mantenimiento de la instalación. b. Periodicidad para la ejecución de actividades de mantenimiento. c. Consideraciones técnicas para el reemplazo de los equipos o productos que puedan presentar fallas o hayan cumplido con su ciclo de vida útil. d. Las características técnicas y de seguridad con que cuenta la instalación que considere relevantes en términos de seguridad, como por ejemplo el tipo de conductor utilizado y el material del conductor. e. Establecer las prohibiciones que le permitan al usuario evitar condiciones de riesgo. f. Indicar los protocolos de maniobra y operación que debe tener en cuenta el usuario. g. Indicar todas las condiciones técnicas especiales que pueda llegar a tener la instalación eléctrica. h. Indicar las precauciones y factores de seguridad que debe tener en cuenta el personal que realice las labores de operación y mantenimiento. i. Informar al usuario de las acciones a seguir en caso de falla de la instalación, como por ejemplo: ubicación de tableros de control, interruptores principales de fallas, dispositivos de parada emergencia o desconexión de la instalación etc. El tenedor de una instalación eléctrica, que por deficiencias de mantenimiento pueda afectar a terceros, debe establecer y ejecutar planes de mantenimiento que garanticen la seguridad en la instalación, aplicando protocolos eficientes y seguros, tanto para el personal que labora en la instalación como para terceras personas, para la instalación misma y demás bienes de su entorno. El propietario o tenedor de la instalación eléctrica, es responsable de operarla y mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y demás normas legales o reglamentarias que le apliquen, para lo cual debe llevar a cabo un mantenimiento periódico de la instalación y de sus equipos de mantenimiento. Si la instalación eléctrica presenta alto riesgo causado por personas o situaciones ajenas a la operación o al mantenimiento, el tenedor o propietario debe advertir a los posibles afectados sobre el riesgo a que han sido expuestos y tomar las medidas necesarias para eliminar dicha condición. Cuando el propietario o tenedor de la instalación o fluido eléctrico, una vez enterados del peligro inminente que representa una instalación eléctrica, deben tomar las medidas pertinentes para evitar que el riesgo se convierta en accidente o incidente, si es del caso deben proceder con la desenergización de la instalación, dejando registro de los hechos que llevaron a la toma de tal determinación. Si como consecuencia de la no aplicación de las medidas necesarias para eliminar el peligro inminente, se presenta un accidente o hay inseguridad y quieres a sabiendas del riesgo no tomaron las medidas necesarias, deben ser investigadas por los entes competentes y deben responder por las implicaciones derivadas del hecho. Las instalaciones que no cumplen las normas y reglamentaciones vigentes al momento de su construcción, ampliación, remodelación, reforma o cambio de uso de la edificación donde se instalación, las edificaciones o infraestructura aledaña, deben ser actualizadas bajo los criterios y requisitos del RETIE. Si como parte de un programa de inspecciones, tal como se les realiza a los medidores, el operador de red o el comercializador de la energía detecta situaciones de peligro inminente, debe informar al propietario o tenedor de la instalación para que tome las medidas necesarias para eliminar o minimizar el riesgo. La fecha de entrada en vigencia del Reglamento no podrá considerarse excusa para no corregir las deficiencias que catalogan a la instalación como de alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas. Cuando sean los responsables de causar la condición que convierten en peligro inminente la instalación, se niegues a corregir las deficiencias, cualquier ciudadano podrá informar a los entes de control y vigilancia o hacer uso de los instrumentos legales de participación ciudadana, ante las autoridades judiciales, haciendo la descripción de los aspectos que hacen de la instalación un elemento de peligro inminente o alto riesgo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 9	"PROTECCIONES DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS El objeto de un sistema eléctrico de protecciones y su coordinación es: prevenir accidentes de origen eléctrico, minimizar el riesgo de incendio o explosión originados en fallas eléctricas o a los bienes de su entorno, limitar la extensión y duración de las interrupciones del servicio por fallas en la instalación o en los equipos; atenuar los efectos que ocurren en cualquier parte de la instalación, bien sea por errores humanos en la operación y mantenimiento o por condiciones adversas de la naturaleza."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 9 numeral 3.9.1.	"Requisitos generales de las protecciones El estudio de coordinación de protecciones utilizadas en instalaciones eléctricas debe cumplir los siguientes requisitos: a. Cuando las protecciones actúen en cascada deben ser debidamente coordinadas. Estas deben proteger y aislar la zona fallada, y su coordinación debe ser de tal forma, que la actuación de una de ellas no aumente o extienda dicha zona o los efectos de la falla. b. De la instalación y coordinación de protecciones se debe dejar registros en el manual de operación y mantenimiento, los cuales estén en consultados por inspectores y autoridades de control y vigilancia. c. Los operadores de centrales de generación, líneas de transmisión, subestaciones de uso general y redes de distribución, deben establecer planes de mantenimiento, verificación de la funcionalidad, coordinación y reposición de las protecciones; de dichos planes y mantenimiento se deben dejar los registros que permitan conocer su trazabilidad. d. Para verificar la funcionalidad de las protecciones se debe recurrir a pruebas físicas o a simulaciones; donde lo amerite, se debe contar con una hoja de vida de la protección que permita ver la trazabilidad en sitio. e. Se debe contar con los ajustes recomendados de los diseñadores en caso de que sea necesario, las curvas y demás características de los dispositivos de protección de las redes eléctricas, fundamentales para realizar un estudio de coordinación de protecciones adecuado. f. Para la selección del dispositivo de protección de sobrecorriente principal (en el Tablero General) se debe considerar la capacidad de corriente de la red en condición asimétrica de falla y la máxima Potencia de cortocircuito en dicho punto, los cuales deben ser suministrados por el operador de red.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.1.	Aerogeneradores La instalación de los aerogeneradores utilizados como fuente de energía eléctrica para instalaciones de uso final o para aquellos conectados a la red general de distribución, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se debe verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos de protección como mínimo una vez al año, con el fin de garantizar la protección de la instalación ante un tal sistema eléctrico externo, que pueda ocasionar una condición de inseguridad. Lo anterior, según lo indicado en la norma IEC 60204-1, numerales 7.1 at 7.5 y 7.8. Seguridad de las máquinas. b. Deben existir medios para desconectar todos los conductores portadores de corriente de cualquier fuente de energía, de forma independiente, según 4.3.3. c. En las instalaciones de baja tensión, conectadas a una fuente alternativa con aerogeneradores, se debe contar con una protección diferencial. El interruptor general debe ser termomagnético y bipolar en el caso de instalaciones monofásicas, y tetrapolar en el caso de instalaciones trifásicas. d. Los elementos de control de carga y descarga de los equipos como inversores, baterías, controladores de carga, bancos de condensadores y similares. Si el equipo está energizado desde más de una fuente, los medios de desconexión deben estar agrupados e identificados. e. Los armónicos de corriente originados en el aerogenerador deben asegurar que la distorsión de la forma de onda de la tensión no interfiera con el resto de los usuarios de la red no excede el límite superior aceptable para la red eléctrica. Esto se puede verificar mediante protocolos de pruebas o cálculos realizados por el fabricante del equipo o mediciones realizadas por el constructor de la instalación. f. Inversores, controladores eléctricos de potencia, y compensadores estáticos VAR, se deben verificar que la distorsión de la forma de onda de la tensión no afecte la distorsión de la forma de onda de la tensión no interfieran con el resto de protección de la red eléctrica. g. Debido a que la ubicación de los equipos de aerogeneración, buscan el mayor aprovechamiento del viento, en la mayoría de los casos, estos se instalan en alturas considerables, por lo anterior, además de los requisitos de la NTC 2050, estos deben tener en cuenta los requisitos generales para la protección contra descargas atmosféricas establecidas en el Título 13 del presente Libro. h. Se debe contar mínimo con un tomacorriente alimentado del sistema eléctrico eólico, para actividades de mantenimiento o adquisición de datos. Los tomacorrientes deben contar con un dispositivo de protección contra sobrecorriente y protección para el personal por medio de interruptores de circuito por falla a tierra. i. Se debe contar con un dispositivo de protección contra tensiones transitorias DPS para la conexión de la carga de un sistema eólico. j. Se debe contar con un sistema de puesta a tierra. Deberán los aerogeneradores como sistemas de canalización, siempre y cuando estos elementos hayan hecho parte del proceso de certificación de producto del aerogenerador. k. Para los armarios y otros equipos eléctricos, se deben garantizar los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro. Para sistemas de más de 1.000 V, se debe tener en cuenta los requisitos establecidos en la Tabla 110.34 (A) y 110.34 (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. Para aerogeneradores donde personas competentes ingresan al equipo, se permite que los espacios libres de trabajo cumplan con la Tabla 644.7 de la mencionada norma. l. En las instalaciones de aerogeneradores que alimenten unidades de vivienda, las partes de circuitos que estén a más de 1,8 m de altura y sean accesibles únicamente a personas competentes, cuando se encuentre energizados. m. Los circuitos de salida de un aerogenerador; los circuitos de salida del inversor, los conductores del circuito del banco de baterías y los demás equipos asociados al sistema de generación eólica, deben contar con protección contra sobrecorriente. n. Si el aerogenerador cuenta con un sistema de puesta a tierra eléctrica, se deben instalar de modo que brinden esa protección desde todas las fuentes. o. Se debe proveer un medio de desconexión mediante interruptores o interruptores automáticos de circuito operables manualmente, y debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Estar ubicado donde sea fácilmente accesible. 2. Ser operable desde el exterior sin que el operador se exponga al contacto con partes vivas. 3. Estar claramente marcado para indicar cuándo está en la posición de abierto o cerrado, e instalar una placa de acuerdo con la sección 705.10 de la norma NTC 2050 segunda actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.10.	"Clavijas y tomacorrientes Las conexiones de clavijas y tomacorrientes de baja tensión debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a. La conexión de los conductores eléctricos a los terminales de los tomacorrientes y clavijas, debe ser realizada por una persona competente, quien debe garantizar que no se generen calentamiento de los contactos por malas prácticas en la instalación. b. Los tomacorrientes y clavijas deben ser instalados de tal forma que tengan un grado de encerramiento IP o NEMA, adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan y deben identificar este uso. c. Las clavijas y tomacorrientes para uso en intemperie deben tener un grado de encerramiento IP o NEMA adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan. Los tomacorrientes instalados en áreas donde se realice labores de lubricadura de aguas deben tener una cubierta protectora o encerramiento a prueba de salpicaduras. d. En ambientes con chorros de agua (lugares de lavado) se deben usar clavijas y tomacorrientes con encerramiento no menor a IP 67 o NEMA 6. Los tomacorrientes instalados en la falla tierra no son aptas para estas aplicaciones, a menos qu el productor así lo garantice. e. Donde se tenga la presencia permanente de niños menores de siete años, los terminales de los tomacorrientes deben ser protegidos para evitar que introduzcan objetos y hagan contacto con partes energizadas. En salas cunas o jardines infantiles, áreas de juegos infantiles, o donde se encuentren niños de hasta cuatro años de siete años, los tomacorrientes deben tener protección contra contacto a partes energizadas, tales como protección aumentada, a prueba de manipulación ¿tamper resistant¿, o estar ocalizadas a una altura superior o igual a 1,70 m, que no afecte la seguridad de los niños. f. Cuando los tomacorrientes se instalen de forma horizontal, el contacto superior debe ser destinado para la fase y el inferior para el neutro, con el fin de evitar que el tornigo de varios tomacorrientes en un mismo producto, el contacto superior debe ser el neutro. g. En lugares clasificados como peligrosos se deben utilizar clavijas y tomacorrientes apropiados y certificados para uso en estos ambientes. h. Los tomacorrientes instalados deben ser seleccionados con el nivel de tensión de servicio, tipo de uso y la configuración para la cual fue diseñado. i. Las clavijas y tomacorrientes utilizados en áreas clasificadas deben instalarse de tal forma que no se deteriore el grado de encerramiento requerido. j. En lugares sometidos a inundaciones frecuentes, la altura de instalación de los tomacorrientes debe ser de 1,0 m medida desde el nivel de piso terminado. k. Cuando se instalen tomacorrientes en redes con conductores de aluminio, la conexión debe hacerse mediante conectores de compresión dual (Cu-Al). conectores bimetálicos o bornenas de aleación de aluminio serie 6.000, siguiendo los lineamientos de la sección 110.14 de la NTC 2050 segunda actualización. Si la NTC 2050 segunda actualización no incluye los Cu-Al, se deben utilizar los conectores indicados anteriormente ya que el conductor de aluminio puede ser conectado directamente a estos dispositivos, la persona responsable de la instalación deberá garantizar que, en caso de reemplazo de una clavija o tomacorriente, este sea por uno de iguales características técnicas. l. Las clavijas y tomacorrientes para usos especiales, deben seleccionarse según la aplicación señalada en el certificado de Conformidad de Producto."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.11.	"Compuertas de ventilación Las compuertas de ventilación ¿dampe¿ y los fusibles deben asegurar que en el evento de incendio la compuerta se cierre automáticamente impidiendo la entrada de aire a la bóveda. Adicionalmente, el fabricante debera suministrar los empaques intumescentes o componentes que garanticen la hermeticidad al momento del incendio. a. Durante el proceso de inspección, se deberá verificar la funcionalidad del sistema de cierre automático de la compuerta (compuerta y empaque). b. Las bóvedas deben estar ventiladas para evitar el calor más lejos posible de las puertas, entradas, salidas de incendios y materiales combustibles. c. Debe permitirse que una bóveda ventilada por circulación natural de aire tenga aproximadamente la mitad del área total de las aberturas necesarias para ventilación en una o más aberturas cerca del piso y la restante en una o más aberturas en el techo o cerca de él. Se permite que una bóveda con un área de piso de 9 m2 o menos solo el área requerida para ventilación esté en una o más aberturas en el techo o cerca de él. d. Para una bóveda ventilada por circulación natural del aire hacia un área exterior, el área neta total combinada de todas las aberturas de ventilación, instalación el área ventilada por pertenecer a capas de aire, debe ser inferior a 1.900 mm2 por kVA de capacidad de los transformadores en servicio. Si los transformadores tienen una capacidad inferior a 50 kVA, en ningún caso el área neta debe ser inferior a 0,1 m2 e. Todas las aberturas de ventilación que den al interior de una edificación, deben estar dotadas de compuertas contra incendios de cierre automático que funcionen en respuesta a cualquier incendio en la bóveda.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.13.	Conductores aislados En las instalaciones de uso final, los conductores aislados a instalar deben cumplir los siguientes requisitos: a. Todos los conductores aislados utilizados en instalaciones interiores o en lugares donde se tenga presencia de materiales combustibles, deben ser retardantes a la propagación de la llama vertical. b. Se establecen como unos permitidos para cordones y cables flexibles, los relacionados en la sección 400.10 de la NTC 2050 segunda actualización, tales como los que se enuncian a continuación: 1. Colgantes. 2. Cordones de luminarias. 3. Conexión de luminarias portátiles, anuncios portátiles o móviles, o artefactos. 4. Cables de ascensores. 5. Alambrado de grúas colgantes y elevadores de carga. 6. Conexión de equipos de uso final para facilitar su intercambio frecuente. 7. Cables de control flexibles de grúas móviles. 8. Artefactos cuyo medios de fijación y conexiones mecánicas estén diseñados específicamente para permitir un fácil desmonte para su mantenimiento y reparación y que el artefacto esté diseñado o identificado para conexión con cordón flexible. 9. Conexión de partes móviles. 10. Los demás permitidos específicamente en otras partes de la NTC 2050 Segunda Actualización. c1. Entre la salida de un tomacorriente existente y una entrada, donde la entrada suministra energía a una salida adicional individual de tomacorriente. c. En bandejas portacables o canalizaciones sin encerramiento, no se deben instalar cables de energía, de control o de señales, de diferentes circuitos. d. Las uniones entre conductores se deben hacer de tal manera que se asegure mantener las características mecánicas y la continuidad eléctrica sin la generación de puntos calientes, para lo cual se debe utilizar métodos de empalme adecuados o uniones con soldadura, borneras o conectores certificados; si los conductores son soldados se debe asegurar que el empalme o unión mantenga el nivel de aislamiento de los conductores. Los empalmes o uniones sólo se permiten en partes accesibles, como en, cajas de empalme, conexión o inspección. e. Se debe asegurar que los conductores en una canalización cerrada no superen la proporción de área que impida su ventilación natural, no se debe superar el número máximo de conductores que indica la NTC 2050 Segunda Actualización Capítulo 9 Tabla 1 para tubos y tuberías, ni los artículos 392.22 y 392.22 para bandejas portacables. f. Los conductores no se deben someter a esfuerzos mecánicos que comprometan el aislamiento. Igualmente, en ningún caso las canalizaciones u otros elementos deben presentar bordes que puedan dañar los conductores. g. Se debe respetar el radio mínimo de curvatura que recomienda el productor para evitar daños en la pantalla, el aislamiento o el conductor. Los conductores de calibre 8 AWG o mayor deben ser cables; no se debe aceptar alambre de estos calibres. h. Los conductores no deben operar a una temperatura mayor a la de diseño del elemento de menor temperatura nominal de la instalación (conductor, terminal, equipos conectados) que soporte la menor temperatura nominal. la cual en la mayoría de los equipos o aparatos no supera los 60 °C, de acuerdo con el Artículo 110.14 literal (C) de la NTC 2050 segunda actualización. En interiores o en espacios donde se tenga la presencia de materiales inflamables, no se deben instalar conductores que operen a temperaturas de 90 °C, a menos que: 1. En general en los sitios con alta concentración de personas, en lugares clasificados como peligrosos y en las instalaciones en minas y túneles, a excepción de la zonas donde se requieran estrictamente el uso de conductores con alto grado de resistencia mecánica como los recubiertos con CPE, se deben instalar conductores con aislamiento termoplástico de baja emisión de humos y gases corrosivos Capítulo 9 Tabla 1 para tubos y tuberías, ni los artículos 392.22 y 392.22 para bandejas portacables. i. Los conductores no se deben someter a esfuerzos mecánicos que comprometan el aislamiento. Igualmente, en ningún caso las canalizaciones u otros elementos deben presentar bordes que puedan dañar los conductores. j. Se debe respetar el radio mínimo de curvatura que recomienda el productor para evitar daños en la pantalla, el aislamiento o el conductor. Los conductores de calibre 8 AWG o mayor deben ser cables; no se debe aceptar alambre de estos calibres. k. Los conductores no deben operar a una temperatura mayor a la de diseño del elemento de menor temperatura nominal de la instalación (conductor, terminal, equipos conectados) que soporte la menor temperatura nominal. la cual en la mayoría de los equipos o aparatos no supera los 60 °C, de acuerdo con el Artículo 110.14 literal (C) de la NTC 2050 segunda actualización. En interiores o en espacios donde se tenga la presencia de materiales inflamables, no se deben instalar conductores que operen a temperaturas de 90 °C, a menos que: l. En general en los sitios con alta concentración de personas, en lugares clasificados como peligrosos y en las instalaciones en minas y túneles, a excepción de la zonas donde se requieran estrictamente el uso de conductores con alto grado de resistencia mecánica como los recubiertos con CPE, se deben instalar conductores con aislamiento termoplástico de baja emisión de humos y gases corrosivos y de baja densidad de humos opaco y no propagadores de llama, según los requisitos del numeral 2.2.10.2 del Libro 2 de productos del RETIE. j. El conductor de aluminio y en de aluminio recubierto en cobre, se debe instalar con los cuidados de no generar curvaturas de radios muy pequeños que puedan producir deformaciones en el conductor, ya que en el caso de cables de cobre recubierto se debería permitir la pérdida de recubrimiento de cobre, si esto sucede, se puede dar inicio a la corrosión galvánica por lo que se debe garantizar la integridad de la capa de cobre durante el proceso de instalación. k. Para conductores de aluminio recubiertos de cobre, los cálculos de resistencia y capacidad deben ser realizados con base en las propiedades del aluminio, tal como lo establece el Artículo 310 de la NTC 2050 segunda actualización o la parte pertinente de la IEC 60364. l. Excepto en circuitos ramales de uso final en unidades residenciales, se aceptan cables o planchas de aluminio en acometidas, alimentadores y ramales de circuito derivados de 15 kV nominales o menores, con las siguientes salvedades: 1. Se deben aplicar buenas prácticas en el uso de conductores de aluminio, fundamentalmente en los siguientes aspectos: 1. Recubrir las piezas de aluminio desnudo con estaño o electroplateadas, para impedir el proceso de oxidación del aluminio. 2. Limpiar perfectamente las superficies antes resistencias de contacto. 3. Usar arandelas tipo Belleville, norma DIN 6796 o su equivalente, para contrarrestar el efecto creep. 4. Reducir el par galvánico utilizando gel inhibidor y conectores bimetálicos en las derivaciones de cables, recubrir las barras con estaño o electroplastarlas y usar láminas bimetálicas entre barras de cobre y aluminio. 5. Aplicar un torque adecuado de apriete en las piezas pernadas en contacto con aluminio, conforme con normas como la DIN 43673, UL 486A, NEMA C.119.4 NTC 2215 o NTC 2246 y verificar el ajuste por medio de un torquímetro. 2. Se debe atender las recomendaciones del diseñador sobre las particularidades, especificaciones y limitaciones de los equipos a instalar, adicionalmente estas incluyen el uso de conductores de aluminio, adicionalmente es deber del constructor eléctrico revisar y cumplir con dichas especificaciones. 3. Sobre el cuerpo del dispositivo o equipo para uso directo con conductores de aluminio, se debe fijar un rotulado de advertencia en fondo de color amarillo y letra negra, en el cual se indique la palabra "ALUMINIO" y el tamaño de dicho dispositivo o equipo debe hacerse con una sola para conexión de aluminio. 4. Los conectores utilizados deben estar en concordancia con el calibre de los conductores utilizados, no se deben conectar conductores de aluminio con nomenclatura AWG con conectores especificados en mm2 o viceversa. 5. Los conductores de aluminio para equipos móviles deben ser de cableado adecuado para manejar altas velocidades y movimiento constante. En aplicaciones de equipos automatizados, servomotores, robots, sistemas automáticos de manipulación, sistemas de bandas transportadoras, aerogeneradores, ventiladores, etc., deben ser flexibles, tal como lo señala la norma UL 2277 o normas equivalentes de acuerdo con el fabricante. h. Para evitar el sobrecalentamiento de conductores, en sistemas trifásicos de instalaciones de uso final con cargas no lineales, los conductores de neutro deben ser dimensionados por lo menos al 173% de la corriente de fase según los lineamientos de los normas la IEEE 519 o IEEE1100, igualmente, se debe aceptar la reducción de ampacidad de conductores según lo indicado en la Norma IEC 60364- 5-52 (artículo 523, 524 y Anexo E), cuando se conozcan con precisión las corrientes armónicas de tercer orden, que efectivamente circulen por el neutro. En todo caso en el diseño se debe hacer mención expresa de la norma utilizada. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.14.	Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias ¿ DPS Los dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias, utilizados en las instalaciones objeto del presente Reglamento deben cumplir los siguientes requisitos: a. La coordinación de protección contra sobretensiones, debe estar de acuerdo con la IEC 61643-12 para sistemas de corriente alternada o IEC 61643-32 para sistemas de corriente continua. b. Para mayor nivel de seguridad, la instalación de DPS en tableros principales debe realizarse en modo común, y los que actúen como protección complementaria, pueden instalarse en modo diferencial. VER FIGURA EN LA NORMA c. Para la instalación de un DPS se debe tener en cuenta que la distancia entre los bornes del mismo y los del equipo a proteger debe ser lo más corta posible de tal manera que no supere los 0,5 metros. d. Cuando se requieran DPS, se debe dar preferencia a la instalación en el origen de la red interna. Se permite instalar DPS en interiores o exteriores, pero deben ser inaccesibles para personal no competente. Se permite que un bloque o juego de DPS proteja varios circuitos. Cuando se instalen varias etapas de DPS, debe existir una metodología de zonificación y deben coordinarse por energía y no sólo por corriente. e. No se deben instalar en redes eléctricas de potencia DPS construidos únicamente con tecnología de conmutación de la tensión, salvo en los casos que la coordinación de protecciones con DPS limitadores, establezca un efectivo funcionamiento del conjunto de protección. f. La capacidad de cortocircuito del DPS debe estar coordinada con la capacidad de falla en el nodo donde va a quedar instalado. En los casos que no sea posible, se debe justificar de manera técnica la desviación e instalar un dispositivo de protección contra sobrecorriente en serie con el DPS. g. El calibre del conductor utilizado en la conexión del DPS a la red y a tierra no deben ser de calibre inferior a 14 AWG en cobre o 12 AWG en aluminio. En media, alta y extra alta tensión los conductores de conexión a la red y a tierra no deben ser de calibre inferior a 6 AWG. h. El valor nominal del descargador de sobretensiones debe ser igual o superior a la máxima tensión permanente de operación del sistema en el punto de la red donde la tensión máxima de operación del descargador de sobretensiones debe tener en cuenta el régimen de puesta a tierra y el modo de conexión del equipo. i. La ubicación de los DPS tipo 1, tipo 2 y tipo 3, o Categoría A, B o C, de tensión nominal inferior a los 1.000 V, en una instalación de uso final, se debe hacer según lo establecido en la siguiente figura. VER FIGURA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.15.	Duchas eléctricas y calentadores de paso Debido al alto riesgo de contacto a que se exponen las personas que utilizan duchas o calentadores de paso eléctricos, la instalación de estos equipos debe asegurar que se cumplan los siguientes requisitos: a. La instalación de la ducha debe atender los requisitos e instrucciones de instalación suministrados por el productor. b. Las duchas eléctricas y calentadores de paso deben alimentarse mediante un circuito exclusivo, diseñado para las condiciones particulares de la instalación y las características de corriente nominal etiquetada por el fabricante, con su respectiva protección termomagnética. Cuando sólo se disponga del circuito de alimentación, sin incluir la instalación de la ducha, se debe dimensionar considerando una corriente mínima de 30 A. c. El circuito de alimentación ya sea mediante alambrado permanente o salida de tomacorriente desde un circuito exclusivo, debe tener protección diferencial contra falla a tierra, en el caso de duchas sin resistencia blindada. d. El circuito de alimentación no debe tener derivaciones y debe garantizar la conexión permanente de la ducha o calentador, o el tomacorriente que alimenta a dichos equipos. e. La protección del circuito de alimentación debe estar localizada fuera del alcance de una persona ubicada en un área mojada. f. La conexión eléctrica del circuito de alimentación y la ducha o calentador debe ser a prueba de agua, de tal manera que no permita el ingreso de agua a la zona de conexión aún cuando no esté en uso o la esta. Para tal efecto se debe utilizar un conector a prueba de agua. g. En caso de usar tomacorrientes para la alimentación, no se deben instalar ni dentro ni directamente por encima del compartimento de la ducha. Aquellos tomacorrientes que estén instalados a menos de 1,2 m horizontalmente de la ducha, medidos desde el borde exterior de la ducha, deben contar con protección diferencial contra fallas a tierra y cumplir lo establecido en el literal b). h. El circuito que alimenta la ducha debe tener un conductor de puesta a tierra de equipos, el cual debe estar conectado tanto al barraje de puesta a tierra del tablero de circuitos como a la terminal de puesta tierra de la ducha."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.16.	Elementos de conexión (conectores, terminales, empalmes y bornes para conductores eléctricos) La instalación de conectores, empalmes, terminales y bornes para conductores, utilizados como elementos de unión, conexión o fijación de conductores en cualquier instalación eléctrica, debe cumplir los siguientes requisitos y los particulares de cada proceso: a. Se debe garantizar que la longitud de la camisa del conductor sea la apropiada para la cual el conductor se debe instalar en toda la camara del conector hasta el final de la cavidad o la mayor parte posible de la superficie de contacto. b. No se deben instalar dos o más conectores o terminales sobrepuestos en el mismo borne o al mismo tornillo, únicamente se permitirá para los casos en que se cumplan las condiciones de diseño del fabricante del conector o del tablero indique en que este tipo de instalación, o cuando el fabricante de la celda o tablero indique en sus manuales que dicha conexión es posible, en todo caso el instalador debe indicar tal condición en el manual de operación y mantenimiento de la instalación eléctrica. Se permite el uso mismo de dos terminales sujetados por un solo tornillo para conexiones en pletinas o barras conductoras de corriente (cobre, aluminio etc.), cuando las terminales se coloquen en lados opuestos de la pletina o barra (enfrentadas), de tal manera que no se generen efectos térmicos, que no estén diseñado para resistir el aumento de temperatura ocasionado por los dos terminales. c. No se deben mezclar, en un terminal o en un conector de empalme, conductores de materiales distintos que puedan producir par galvánico, tales como cobre - aluminio, a menos que el dispositivo esté certificado para esa condición de uso. d. Se debe hacer uso de conectores, terminales, empalmes y bornes para conductores, uniones a presión, o terminales soldados apropiados para el tipo de conductor y las condiciones ambientales del lugar. Si se utilizan materiales como soldadura, fundentes o compuestos, deben ser adecuados para el uso y de un tipo que no cause daño a los conductores, a los aislamientos, a la instalación o a los equipos. e. Los conectores deben cumplir con las normas técnicas que le apliquen, de tal manera que no se comprometa la conductividad del empalme, conector o terminal y que la parte del conductor cercana a la unión no produzca corrosión, ni deterioro a las condiciones eléctricas del aislamiento. f. En la instalación de los conectores se debe tener en cuenta los criterios de normas tales como UL 486A-486B, UL 486C, UL 486E, Mexicana IMNX 1260, IMNX 1210, IMNX 524 o equivalentes, según corresponda. g. La conexión de los conductores a los terminales a los elementos de conexión debe ser completa sin dañar los conductores y debe hacerse por medio de conectores a presión (incluido el tipo de tornillo prisionero), lengüetas soldadas o empalmes a terminales certificados de acuerdo con las normas técnicas citadas en el literal f). Se debe asegurar que se permita la conexión por medio de tornillos o pernos de sujeción de cables y tuercas, que tengan lengüetas doblados hacia arriba o equivalentes. h. Todos los empalmes y uniones y los extremos libres de los conductores se deben cubrir con un aislamiento o un dispositivo aislante certificado para este uso. i. Los conectores y los accesorios utilizados en conductores que van directamente enterrados, deben ser los indicados para este uso. j. Los empalmes de conductores aéreos deben garantizar operar por lo menos al 90% de la tensión mecánica de rotura sin que el conductor se deslice. k. Las uniones entre conductores se deben hacer de tal manera que se asegure mantener las características mecánicas y la continuidad eléctrica sin la generación de puntos calientes, para lo cual se debe utilizar métodos de empalme adecuados o uniones con soldadura, borneras o conectores certificados; si los conductores son soldados se debe asegurar que el empalme o unión mantenga el nivel de aislamiento de los conductores. Los empalmes o uniones sólo se permiten en partes accesibles, como en, cajas de empalme, conexión o inspección. l. En la instalación se debe asegurar compatibilidad con los equipos del sistema por lo que se debe tener en cuenta los efectos de dilatación térmica y creep¿, corrosión y par galvánico. Para esto, los conectores utilizados para unir conductores de aluminio con elementos de cobre deben ser bimetálicos, certificados de acuerdo con los requisitos y ensayos de producto establecidos en el presente Reglamento. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.17	Equipos de media tensión: seccionadores, seccionalizadores con control manual/remoto, contactoruptores, reconectadores, interruptores de media tensión Los siguientes requisitos aplican para contactoruptos, fusibles, interruptores, reconectadores, seccionalizadores y seccionadores utilizados en media tensión, como sistemas de corte o como sistemas de protección, instalados en redes de distribución: a. Se debe hacer una adecuada coordinación de protecciones, los fusibles e interruptores automáticos no se deben sustituir por otros de mayor capacidad, sin un debido análisis de protecciones. b. Se debe garantizar que las partes metálicas de los equipos estén solidamente conectadas a tierra, de acuerdo con el Título 15 del presente libro. c. Se deben cumplir los requisitos de instalación, operación y mantenimiento estipulados por los fabricantes de los equipos, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos establecidos en el título 6 del presente libro. d. Cuando los equipos se alojen en celdas, se deberán garantizar los espacios que establezca el fabricante, así como las medidas necesarias que faciliten el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. e. Se deberá garantizar que los espacios de trabajo alrededor de los equipos se encuentren acorde a lo establecido en el título 4 del presente libro en el nivel de tensión correspondiente. f. El diseño del cableado a los equipos de media tensión y de control deberá realizarse con los conectores adecuados especificados por el fabricante."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.18.	Herrajes para redes de distribución y transmisión. Se considera bajo esta denominación todos los elementos para la fijación de los aisladores (pines, crucetas, ménsulas, abrazaderas, etc.) a los apoyos (postes, torres, etc.), las retenidas (templetes), los elementos de protección eléctrica de los aisladores y los accesorios del conductor. Comprenden elementos tales como: abrazaderas, grilletes de excilpa, grupo de suspensión, grupa de retención, arnanes preformados, accesorios de conexión (adaptador anillo y bola, adaptador anillo, bola y bola alargada, adaptado horquilla y bola, adaptador ojo y bola, adaptador horquilla y horquilla), varillas de blindaje, amortiguadores, separadores de línea. La instalación de dichos productos debe cumplir los siguientes requisitos para los procesos de transmisión y distribución: a. Los herrajes deben ser apropiados para el tipo de línea, dimensión de conductores y cables de guarda, además de las condiciones eléctricas, mecánicas y ambientales predominantes del ambiente en la zona donde se requieran instalar. b. Los herrajes sometidos a tensión mecánica por los conductores y cables de guarda o por los aisladores deben tener un coeficiente de seguridad mecánica no inferior a tres, respecto a su carga de trabajo nominal. En los casos que la carga mínima de rotura sea comprobada mediante ensayos, el coeficiente de seguridad podrá reducirse a 2. c. Los herrajes empleados en las redes de distribución y transmisión deben ser seleccionados de acuerdo a su función mecánica y eléctrica y deben resistir la acción corrosiva durante su vida útil, para estos efectos se deben tener en cuenta las características predominantes del ambiente en la zona donde se requieran instalar. d. Las grapas de retención del conductor deben soportar un esfuerzo mecánico en el cable no menor del 90% de la carga de rotura del mismo para redes de distribución, y un 90% para redes de transmisión sin que se produzca deslizamiento. e. Los herrajes deben ser apropiados para el tipo de conductor utilizados en conductores con cubiertas, el herraje no debe degradar la cubierta de los cables. f. Los herrajes deben ser apropiados para el tipo de línea, dimensión de conductores y cables de guarda, además de las condiciones eléctricas, mecánicas y ambientales predominantes del ambiente en la zona donde se requieran instalar. g. Los herrajes sometidos a tensión mecánica por los conductores y cables de guarda o por los aisladores deben tener un coeficiente de seguridad mecánica no inferior a tres, respecto a su carga de trabajo nominal. En los casos que la carga mínima de rotura sea comprobada mediante ensayos, el coeficiente de seguridad podrá reducirse a 2. h. Los herrajes empleados en las redes de distribución y transmisión deben ser seleccionados de acuerdo a su función mecánica y eléctrica y deben resistir la acción corrosiva durante su vida útil, para estos efectos se deben tener en cuenta las características predominantes del ambiente en la zona donde se requieran instalar. i. Las grapas de retención del conductor deben soportar un esfuerzo mecánico en el cable no menor del 90% de la carga de rotura del mismo para redes de distribución, y un 90% para redes de transmisión sin que se produzca deslizamiento. j. Los herrajes deben ser apropiados para el tipo de conductor utilizados en las características y tipos de conductores, no deben permitir el deslizamiento, ni producir par galvánico con el conductor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.19.	Interruptores automáticos de baja tensión Los interruptores automáticos, son los elementos de mayor uso como protección de sobrecorriente, falla a tierra y cortocircuito, por lo que se deben utilizar productos certificados y su selección e instalación debe tener en cuenta sus principales características: Tensión nominal, Corriente nominal, Frecuencia nominal, Capacidad de interrupción, Tipo de disparo, Curva de disparo, Capacidad de cierre, Tipo de instalación, los cables asociados a cada borne (Material Cobre o Aluminio, Temperatura de operación), los cuales deben cumplir los siguientes requisitos: a. Los dispositivos de interrupción de corriente por fuga a tierra, pueden ir incorporados en los interruptores automáticos o ubicados al lado del mismo formando un conjunto b. Los interruptores de uso general 1. Los instalaciones de uso final domiciliarias o similares se deben proteger contra sobrecarga y contra corto circuito; para estos fines el interruptor termomagnético es un dispositivo automático de protección de los circuitos eléctricos, donde la parte térmica actúa ante una sobrecarga del circuito y la parte magnética lo hace ante un cortocircuito. 1. No se deben reutilizar interruptores automáticos, es decir ya usados en otra instalación. d. Los interruptores automáticos destinados para protección de un circuito no deben desconectar el conductor puesto a tierra del mismo. e. Los interruptores automáticos de circuito deben ser de tipo accionable desde el exterior o mediante dispositivos de control remoto (Ver Artículo 240.81 de la NTC 2050) Instalaciones eléctricas residenciales, los tableros se deben instalar con sus debidas tapas para evitar contactos directos por personal no competente f. No se deben instalar interruptores automáticos dentro de espacios para bañeras o duchas, a menos que se instalen como parte de un conjunto apto para tales ubicaciones. g. Se deben ubicar de manera tal que se puedan accionar desde un lugar fácilmente accesible, de forma tal que el centro de agarre de la palanca del interruptor o del interruptor automático del circuito, cuando está en su posición más elevada, no esté a más de 2.0 m por encima del piso o de la plataforma de trabajo salvo para las excepciones permitidas en la sección 240.24 (A) de la NTC 2050 Segunda Actualización. h. Los interruptores automáticos deben fijarse en una posición tal que, el circuito alimentador llegue al terminal de línea y la salida se conecte a los terminales de carga. En caso de transferencias, el interruptor de planta podrá alimentarse por los terminales de carga y conectarse al barraje por los terminales de línea, siempre que el fabricante del interruptor indique tal condición, la cual deberá ser trascrita en el manual de operación y mantenimiento de la instalación eléctrica.”	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.2.	Aisladores Los aisladores utilizados en líneas de transmisión, redes de distribución, subestaciones, barrajes, tableros y en general en cualquier aplicación donde se requiera aislar partes energizadas o susceptibles de ser energizadas, deben ser seleccionados para la función requerida, teniendo en cuenta los niveles básicos de aislamiento, las tensiones mecánicas a las que estará sometido y el ambiente donde serán instalados. Se deben tener en cuenta las normas NTC 3133 para especificaciones de los aisladores con los accesorios, adaptadores y herrajes de ensamble o acople. Igualmente, se debe asegurar que tanto el aislador como sus soportes resistan los esfuerzos mecánicos del elemento a aislar, para lo cual se deben seleccionar atendiendo estándares internacionales o de reconocimiento internacional y las instrucciones del proveedor.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.20.	Interruptores manuales de baja tensión Son los elementos de maniobra de interruptores operados manualmente, o con otras partes del cuerpo humano, destinados a instalaciones eléctricas, industriales, comerciales, domiciliarias y similares de baja tensión, tanto interiores como exteriores. a. Los interruptores deben instalarse en serie con los conductores de fase. b. No debe conectarse un interruptor de uso general en el conductor puesto a tierra del circuito. c. En ambientes especiales (clasificados como peligrosos) deben utilizarse interruptores apropiados, aprobados y certificados para su uso en estos ambientes. d. La caja metálica que alberga al interruptor debe conectarse sólidamente a tierra. e. Los interruptores deben ser provistos de sus respectivas tapas que impidan el contacto directo de partes energizadas. f. Cuando se instalen interruptores en redes con conductores de aluminio, la conexión debe hacerse mediante conectores de compresión dual (Cu-Al), conectores bimetálicos o bornetas de aleación de aluminio serie 6.000, siguiendo los lineamientos de la sección 110.14 de la NTC 2050 segunda actualización. Si el interruptor no viene provisto de los conectores mencionados indicados anteriormente ya que el cable de aluminio puede ser conectado directamente a estos dispositivos, la persona responsable de la instalación deberá garantizar que en caso de reemplazo de un interruptor, este sea por uno de características técnicas iguales o equivalentes. g. Se debe tener en cuenta las recomendaciones de instalación dadas por el proveedor.”	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.21.	Inversores Es el equipo encargado de transformar la energía recibida del generador o sistema de almacenamiento (en forma de corriente continua) y adaptarla a las condiciones requeridas para poder ser inyectada a la red eléctrica convencional o para ser consumida por suministro a la red. Al instalar los inversores se deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se debe asegurar que el inversor este protegido contra sobretensiones, sobrecorrientes, riesgos mecánicos, incendio, sobrepresiones de sonido, conforme a normas tales como la IEC 62109-2 u otra norma equivalente. Dichas protecciones pueden ser instaladas de manera externa o pueden venir incluidas en los equipos de fábrica de manera interna. b. El inversor debe tener suficiente capacidad para la carga con mayor potencia de arranque, asumiendo que las otras cargas están operando. Debe tener protección contra sobre descarga de las baterías. c. Debe tener protección contra sobrecorriente, cortocircuito, y contra sobretemperatura que pueda ocasionar daños permanentes en el inversor de manera externa al inversor o que trae las incluye de fábrica de manera interna. d. Los cables deben ser de calibre apropiado para que la caída de tensión no sea mayor a 3%, medido entre dos puntos cualesquiera entre la salida del inversor y el punto de conexión de acuerdo con los alcances de la sección 705-12 (A) y (B) NTC 2050 segunda actualización. Además debemos cumplir asimismo con el criterio de capacidad de conducción de corriente. e. Si se usa tubo (conduit) para las interconexiones del arreglo, los cables deben ser especificados para uso en presencia de agua a 90° C. f. Se deben seguir los criterios de instalación estipulados por el proveedor del equipo. g. Se debe asegurar que el inversor este puesto a tierra de forma tal que todas las partes metálicas expuestas del sistema, (incluyendo gabinete del conmutador, gabinete del interruptor del arreglo, marco de los módulos y estructuras de montaje), deben ser puestas a tierra mediante conductores, así mismo se debe disponer de un punto común equipotencial para conectar a tierra todos los elementos que conforman al sistema fotovoltaico. h. En el caso de sistemas solares fotovoltaicos, el cable de puesta a tierra de los equipos debe ser de cobre aislado de color verde, y debe estar dimensionado de acuerdo con lo establecido en la sección 690.45 de la NTC 2050 Segunda Actualización. i. En caso de usarse fusibles externos al inversor, como protección contra sobrecorrientes, estos deben ser especificados para uso en presencia de fuentes de circuitos c.c. y para corriente alterna en circuitos de c.a., y en ambos casos deben contar con certificación de producto. j. Seguridad personal y protección del equipo: Se debe disponer de por lo menos los siguientes mecanismos de protección: 1. Un sistema de falla a tierra que permita que el generador cese la energización de la red del operador de red local en un tiempo no mayor a 2.0 s contados a partir de la pérdida de la tensión de la red. 2. Respuesta a recuperación de la red: El generador distribuido debe responder a la recuperación de la red del operador local.”	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.22.	Motores, generadores eléctricos y grupos electrógenos Para los efectos del presente Reglamento los generadores y grupos electrógenos para suministro de energía eléctrica, se asimilan a motores. En la distribución, los motores eléctricos deben atender los siguientes requisitos de instalación: a. Se debe atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento del motor o generador suministradas por el proveedor. b. En lugares clasificados como peligrosos y en equipos especiales como electrobombas, se deben utilizar motores apropiados, aprobados y certificados para uso en ambientes o aplicaciones y la información de la placa de características debe localizarse en lugar visible del conjunto ensamblado c. Se debe instalar conforme con la posición de trabajo de la máquina (horizontal o vertical) indicada por el productor. d. Las carcasas de las máquinas eléctricas rotativas deben ser sólidamente conectadas a tierra. e. El motor o generador debe ser apropiado para el tipo de uso y condiciones ambientales del lugar donde opere. f. Queda totalmente prohibida la utilización de motores abiertos en espacios o lugares accesibles a personas o animales, excepto en aplicaciones de investigación de la ingeniería. g. Los sistemas accionados por motores eléctricos que impliquen riesgo mecánicos para las personas, deben tener un sistema de parada de emergencia, el cual debe estar identificado mediante rótulos o placas fácilmente accesibles a la vista. igualmente, estas paradas de emergencia deben instalarse en bandas transportadoras, juegos de juegos mecánicos y las demás máquinas que involucren rodillos y elementos cortantes. h. Todo motor con corriente nominal igual o superior a 3A se le debe instalar una protección termomagnética dedicada (exclusiva para el motor). De igual forma los generadores deben contar con protección contra sobrecorriente. i. Los motores deben tener el grado de protección IP adecuado para protección a la penetración de líquidos o partes sólidas apropiado para ese uso, para bombas de trasiego de agua el grado de protección no debe ser menor a IP 55 o NEMA 12, deben estar certificados y la placa de características debe permanecer visible en el conjunto armado. j. Se debe reducir el motor se debe calcular teniendo en cuenta la corrección por la altura sobre el nivel del mar donde va a operar. k. Para motores instalados en bombas contra incendio solo se debe instalar la protección contra cortocircuito, en caso de requerirse protección contra sobrecorriente, el diseñador debe especificar las razones por las cuales implementa dicha protección y se debe instalar de acuerdo con los requisitos establecidos en la sección 695.4 (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.23.	Paneles solares fotovoltaicos Los sistemas solares fotovoltaicos para proveer energía eléctrica en instalaciones de construcciones de uso doméstico, comercial, industrial o establecimientos públicos o instalaciones para conectarse a la red de distribución de uso general, como generadores o autogeneradores. Estos requisitos no aplican a sistemas de potencia menores a 100 W para aplicaciones individuales no conectadas a la red de uso general. La instalación de los paneles solares se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a. Toda instalación eléctrica conectada a la red de distribución que cuente con generación fotovoltaica, debe estar claramente identificada mediante una placa, la cual debe estar ubicada en la zona de desconexión, donde se indique que dicha instalación cuenta con un sistema de generación fotovoltaica, así mismo en la placa se debe indicar la tensión de corriente nominal, la tensión de operación, la tensión máxima del sistema y la corriente de cortocircuito. b. Los métodos de cableado y encerramientos que contengan conductores de fuentes de circuito de c.c. de sistemas solares fotovoltaicos deben estar marcados con la palabra “PHOTOVOLTAIC POWER SOURCE” (“FUENTE DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA”) mediante etiquetas adheridas de manera permanente u otra marca permanente aprobada, de acuerdo a lo establecido en la sección 690.31 literal (G) numeral (4) de la norma NTC 2050 segunda actualización; aplica para los siguientes métodos de cableado y encerramientos: 1. Canalizaciones expuestas, bandejas portacables y otros métodos de cableado. 2. Cuerpos de canalizaciones y de cajas de paso metálicas. 3. Cuerpos de tubo (conduit) en los que cualquiera de las aberturas disponibles del tubo (conduit) no se utilizan. c. Debe proporcionarse un medio que desconecte el sistema solar fotovoltaico de todos los sistemas de cableado, incluidos sistemas de potencia, sistemas de almacenamiento de energía y cargas de los edificios o de cualquier otra fuente de piedra asociados, y se debe instalar en un lugar fácilmente accesible, de acuerdo con lo establecido en la sección 690.13 de la NTC 2050 Segunda Actualización. d. Cableado de conexión de los paneles solares: Para conectar los distintos paneles solares con el tablero de conexión y con los equipos de control protección y medida. Se recomienda el uso de cable de cobre resistente a la radiación solar por la calidad para que se asegure la durabilidad y la fiabilidad del sistema a la intemperie y a la humedad, certificados para usos en sistemas solares fotovoltaicos de acuerdo con los requisitos y ensayos de producto establecidos en el presente Reglamento e instalados de forma que se reduzca al máximo el riesgo de falla a tierra, cortocircuito, y arcos eléctricos. Los conductores de cobre deben cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento que le apliquen. e. Las conexiones eléctricas entre paneles se deben hacer con terminales como bornes, localizados en la parte posterior del panel, preferiblemente encerrados en cajas de conexión, que permitan un montaje rígido, manteniendo la seguridad y la estanqueidad del conjunto. f. Para facilitar la ejecución de las labores de mantenimiento y reparación, se deben incluir en la instalación fotovoltaica, los elementos requeridos de seccionamiento tales como interruptores, para la desconexión de forma simultánea, de los conductores no puestos a tierra, así como de todas las fuentes de energía, de inversores, bateñas, supercondensadores, etc. Estos elementos pueden estar incorporados o incorporados dentro de alguno de los equipos que compone el sistema fotovoltaico. g. La interconexión de los módulos y/o paneles fotovoltaicos debe realizarse mediante conectores que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Ser a prueba de aguas Tipo MC4 o equivalente, diseñado para aplicaciones de energía solar fotovoltaica, que cumplan con los requisitos de instalación en conformidad a la familia de normas IEC 60968 o equivalente. 2. Ser polarizados, del tipo que permita su enclavamiento o bloqueo, construidos e instalados de modo que eviten el contacto accidental de las personas con partes con tensión. 3. Deben ser capaces de interrumpir el paso de la corriente por el circuito sin causar riesgos al personal competente, o deben ser de un tipo que requiera del uso de una herramienta para su apertura, y estar marcados con la inscripción ¿No desconectar bajo carga; o ¿No usar para interrumpir la corriente¿. h. Los empalmes de los conductores se deben realizar en cajas de derivación, con los métodos establecidos en el artículo 690.33. i. Los conductores deben estar identificados mediante el código de colores del presente Reglamento en todos los puntos accesibles de terminación, conexión y empalmes. j. Los circuitos de los paneles solares fotovoltaicos y los circuitos fotovoltaicos de salida no deben estar contenidos en la misma canalización, bandeja portacables, caja de paso, o cable multiconductor que contengan otros conductores, conductores, alimentadores, circuitos ramales de otros sistemas no fotovoltaicos, o circuitos de salida de inversores, a menos que los conductores de los distintos sistemas estén separados por una barrera física. k. Los conductores de los circuitos deben estar protegidos e instalados en cable Tipo MC o en canalización, que sea resistente a la radiación ultravioleta (incluida la radiación solar y temperatura, deben ir encerrados en tubería (conduit) o canalización igualmente resistente a estos propósitos. La tubería puede estar montada sobre las estructuras para el caso de tubería metálica o embebida para el caso de tubería no metálica, la sujeción de las tuberías se efectuará mediante bridas l. Los conductores de los circuitos de los paneles solares deben estar instalados en bandejas portacables de acuerdo con el artículo 690.31.(C) (3) de la NTC 2050 segunda actualización. l. Los circuitos de c.c. que se extiendan en el interior de un edificio, deben estar contenidos en canalizaciones metálicas, cables de tipo MC investidos de metal que proporcionen una protección mecánica equivalente, o cables de tipo MC en encerramientos metálicos desde el punto de penetración de la superficie del edificio hasta el primer medio de desconexión fácilmente accesible. m. Los arreglos y conexiones de las unidades de generación fotovoltaicos deben ser diseñados y ejecutados de tal forma que no se generen corrientes inversas entre los diferentes arreglos. Los dispositivos de protección contra corrientes inversas no deben ser mayores que la corriente inversa máxima que soportan los módulos y/o paneles fotovoltaicos, de lo contrario deben ser limitadas mediante la utilización de diodos de bloqueo o protecciones de sobrecorriente (fusibles o interruptores automáticos) n. Para minimizar las corrientes inversas en la instalación se debe tener en cuenta: 1. Un arreglo no se deben instalar módulos y/o paneles fotovoltaicos de distintos modelos. 2. Se debe garantizar la ausencia de sombras parciales sobre los módulos y/o paneles mediante protecciones las cuales podrán venir incluidas en los equipos. 3. En un mismo en un mismo arreglo o cadena asociada a un mismo seguidor del punto de máxima potencia, ¿ MPPT del inversor, no se debe dar diferentes orientaciones a los módulos y/o paneles, a menos que se instalen convertidores de c. dc. o. Para las estructuras de soporte se deben tener en cuenta el peso y las dimensiones del panel, así como las cargas de viento, nieve y sismo especificadas en el emisión, asegurando que los paneles no se someten a esfuerzos mecánicos que los puedan dañar o causar daños a la edificación donde se hace el montaje. Además, deben prevenir las pasarelas y accesos para montaje y mantenimiento. p. Las instalaciones fotovoltaicas instaladas en cubierta, tejados o en campo abierto, deben cumplir con los requisitos de la NTC 4552 partes 1 y 2 y las normas ambientales de acuerdo con lo establecido en el Título 12 del presente Libro y los criterios establecidos por la norma IEC TR 63227. q. Los sistemas que operan a 80 V c.c. o más, entre dos conductores cualesquiera se deben proteger por medio de un interruptor de circuito por falla de arco FV u otros dispositivos de protección contra fallas de arco que cumplan con la UL 1699B, detectar e interrumpir las fallas de formación de arcos que resulten de una falla en a continuidad prevista de un conductor, conexión, módulo y/o panel u otro componente del sistema en los circuitos de c.c. del sistema solar fotovoltaico, dicha protección puede estar incorporada dentro del inversor. r. Para el mantenimiento y operación del sistema se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la sección 690.9 de la NTC 2050 segunda actualización. s. No se deben instalar módulos y/o paneles fotovoltaicos que presenten defectos producto de la fabricación, almacenamiento, trasporte o instalación, tales como 1. La instalación de los módulos y/o paneles solares fotovoltaicos debe emplear uno o más de las configuraciones de puesta a tierra del sistema, establecidas en la sección 690.41 literal (A) de la NTC 2050 segunda actualización. a. Los arreglos de paneles solares fotovoltaicos de c.c. deben estar provistos de protección contra sobrecorriente, de acuerdo con los requisitos establecidos en la sección 690.41 literal (B) numerales (1) y (2) y 690.42 de la NTC 2050 segunda actualización, dicha protección puede estar incorporada dentro del inversor.”	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.24.	Puertas contafuego Requieren puerta contrafuego resistente al fuego mínimo 3 h, las bóvedas que alojen: transformadores aislados en aceite mineral o aceite de bajo punto de combustión (menor de 300° C), transformadores tipo seco de más de 112,5 KVA; transformadores tipo seco con tensión mayor a 35 kV, instalados en el interior de edificios, siempre que la entrada a la bóveda sea a través del edificio. Igualmente, se debe instalar en el vano de la bóveda una puerta contrafuego. Para bóvedas que alberguen transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la puerta contrafuego sea resistente al fuego mínimo 1 h. Los requisitos que deben cumplir la instalación de las puertas contrafuego son los siguientes: a. El usuario debe atender las condiciones de mantenimiento indicadas por el fabricante. b. Frente a las puertas contrafuego debe dejarse un área libre a una distancia no menor a un metro medido desde la puerta. Esta área debe ser demarcada con franjas reflectivas y no podrán ubicarse materiales combustibles o vehículos. c. Cuando los transformadores estén protegidos por rociadores automáticos, debe considerar las condiciones climáticas de la región donde se instalan las puertas contrafuego. d. Cuando los transformadores estén protegidos por rociadores automáticos, agua pulverizada, dióxido de carbono o halón, debe permitirse una puerta con valor nominal de resistencia al fuego de 1 h.”	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.25.	"Puestas a tierra temporales La puesta a tierra temporal debe instalarse de acuerdo con los siguientes requisitos: a. Para garantizar la seguridad del operario, se debe tener en cuenta las ¿Reglas de oro¿ indicada en el artículo 3.15.5 del presente Libro. b. Atender la guía de instalación, inspección y mantenimiento de la puesta a tierra temporal entregada por el proveedor. c. El montaje para redes o líneas aéreas debe hacerse de tal manera que los pies del liniero queden al potencial de tierra y que los conductores que se conectan a las líneas tengan la menor longitud e impedancia posible, tal como se muestra en la Figura 3.17.25. a., adoptada de la guía IEEE 1048. VER FIGURA EN LA NORMA d. La secuencia de montaje debe ser desde la tierra hasta la última fase y para desmontarla debe hacerse desde las fases hasta la tierra. e. En el evento que la línea esté o sea susceptible de interrumpirse en la estructura, se debe conectar a tierra en ambos lados de la estructura. f. En redes o líneas subterráneas, la puesta a tierra temporal se debe instalar en el punto accesible más cercano al lugar de trabajo, sin afectar el aislamiento de los conductores o equipos y siguiendo los procdimientos recomendados por el fabricante. g. La zona alrededor del barreno o electrodo de puesta a tierra, el cual debe están en pleno contacto con el terreno, debe ser delimitada, y restringido el acercamiento del personal durante el desarrollo de la actividad. h. Para su instalación en subestaciones se deben tener en cuenta las consideraciones particulares del proveedor, así como las establecidas en el capítulo 6 de la guía IEEE Std 1246-2020."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.26	"Sellos cortafuego En las transiciones entre espacios confinados, encerramientos, cuartos eléctricos y ductos que alojen conductores eléctricos y en general en los sitios del entorno de la instalación eléctrica que se requiera controlar o impedir el paso de fuego, gases o líquidos, objetos sólidos o animales, se deben colocar los sellos correspondientes. Al instalar los sellos cortafuego se deben atender las recomendaciones o instrucciones del fabricante o proveedor para sellos prefabricados o del material utilizado en sitio para cumplir la función de sello. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.27	"Transferencias automáticas y sus sistemas de control. Las instalaciones de transferencias automáticas deben cumplir los siguientes requisitos: a. Los módulos de transferencias utilizadas en sistemas de emergencia o suplencias de circuitos, deben estar incorporadas en un encerramiento. b. La transferencia debe estar habilitada para operar en los niveles de tensión de la red a la cual va a ser conectada, para dicho fin se podrán utilizar transformadores de potencial, y ajustar la relación de transformación, esta condición debe ser verificable, tanto para los valores de tensión monitoreados como para los límites programados. c. Las transferencias deben cumplir con las características del circuito principal y del de emergencia, para lo cual se deben vigilar todas las fases activas tanto de la red principal como la de emergencia o suplencia. d. En la instalación de transferencias se deben tener en cuenta los ajustes del tiempo de reacción a la falla sensada, y el tiempo de conmutación de la carga entre fuente de suplencia y la red, al momento de regresar los niveles de tensión señalados por el fabricante. e. No se podrán utilizar tableros de transferencias con interruptores motorizados alimentados de la red pública, a menos que estos cuenten con un mecanismo de desconexión de la carga en caso de falla de la fuente alternativa de energía. f. Se debe atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento suministradas por el proveedor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.28	"Transformadores de potencia y distribución La instalación de los transformadores eléctricos de potencia y distribución de capacidad mayor o igual a 3 kVA y tensión mayor de 100 V, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Cuando el transformador no sea de tipo sumergible y se aloje en cámaras subterráneas sujetas a inundación, éstas deben ser debidamente impermeabilizadas para evitar humedad y en lo posible debe separarse de la cámara de maniobras. Cuando la cámara subterránea no sea impermeable se debe instalar transformador y caja de maniobras tipo sumergible. b. Cuando un transformador aislado en aceite que requiera instalación en bóveda de acuerdo con el artículo 450 parte III de la norma NTC 2050 segunda actualización, se debe garantizar que a temperaturas por encima de 150 º C en el interior, no permita la entrada de aire a la bóveda y así apagar el incendio por ausencia de oxígeno. La bóveda debe cumplir los requisitos señalados en el numeral 3.17.4 del presente Libro. En los casos de estar ubicados en zonas de parqueadero, debe garantizarse mediante obra civil que no pueda obstaculizarse el ingreso al cuarto eléctrico por un vehículo y se garantice la apertura total de la puerta. c. Los transformadores refrigerados en aceite con punto de combustión menor a 300 ºC, no deben ser instalados en niveles o pisos que estén por encima o contiguos a sitios de habitación, oficinas y en general sitios destinados a ocupación permanente de personas, equipos o materiales que puedan ser objeto de incendio o daño por el derrame del aceite. d. Para las distancias y/o barreras de protección contra fuego entre un transformador y una edificación, o entre transformadores, se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 8.7.2 de la norma IEC 61936-1:21 o cualquiera que la modifique, esto siempre y cuando dichos requisitos no contradigan lo establecido en el presente Reglamento. e. Para la instalación de transformadores secos, se deben atender las recomendaciones del fabricante, en especial cuando se requieren en instalación con algunas de las siguientes características: altitudes superiores a 1.000 msnm, temperaturas superiores a 40 °C; temperaturas del medio de enfriamiento superiores a las de diseño, exposición a humedad excesiva, atmósfera salobre, gases, polvos o humos perjudiciales al equipo, exposición a materiales combustibles o explosivos en forma de gases o polvo, requerimientos de aislamiento diferente a los especificados en el diseño, limitación del espacio de instalación o vibraciones anormales. f. Los transformadores secos deben ser instalados sobre fundaciones niveladas y resistentes para soportar su peso, debe asegurarse que el equipo sea apoyado de forma pareja en sus puntos de base para garantizar su estabilidad y evitar deformaciones. g. Sin perjuicio de los espacios mínimos de trabajo propios de la potencia y tensión, señalados en el presente Reglamento, los transformadores secos que no sean alojados en celdas, deben tener un espacio libre no menor de 0,6 m entre transformadores, y 0,20 m entre un transformador y una pared o muro (si entre estos no hay circulación de personas), o los espacios que determine el fabricante del transformador si estos son mayores, de manera tal que facilite el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. El recinto donde se instale el transformador debe permitir una ventilación natural apropiada o forzada, por lo que se recomienda contar con aperturas de entrada de aire localizadas en la parte inferior y de salida en la parte superior. h. Para los sistemas puestos a tierra, el conductor del electrodo de puesta a tierra y el conductor de puesta a tierra del sistema, deben conectarse directamente al buje o terminal del transformador destinado para tal fin y no solamente a la cubierta metálica. i. Todo transformador con tensión nominal superior a 1.000 V debe protegerse por lo menos en el primario con protecciones de sobrecorriente; estas protecciones deben ser seleccionadas de acuerdo con una adecuada coordinación de protecciones. j. En el caso de transformadores zigzag, conectados a la conformación delta del devanado terciario de los transformadores de potencia, estos deben ser incorporados a los esquemas de protección del transformador principal. k. El nivel de ruido en la parte externa accesible al público no debe superar los valores establecidos en las disposiciones ambientales sobre la materia, de acuerdo con la exposición a las personas. l. Los transformadores de potencia superior a 2MVA, deben ser protegidos contra sobrepresiones dinámicas ocasionadas por arcos internos u otros tipos de fallas, dicha protección debe actuar en los primeros milisegundos de ocurrencia del primer frente de onda, que usualmente es el que origina la explosión, esto según los criterios establecidos en la norma NFPA 850. m. Los transformadores tipo seco ubicados en exteriores, deben estar instalados en una carcasa o en un encerramiento no combustible y resistente a la humedad que ofrezca protección contra la inserción accidental de objetos extraños, acorde con el literal t). n. Debe permitirse que los interruptores u otros equipos que funcionen a 1.000 V nominales o menos y que estén conectados únicamente a equipos dentro del encerramiento del transformador, estén instalados dentro de este encerramiento si sólo son accesibles a personas competentes. o. Las piezas metálicas expuestas no portadoras de corriente de las instalaciones de transformadores, incluidas cercas, protecciones, entre otros, se deben poner a tierra y conectar equipotencialmente. p. Los transformadores, diferentes a los transformadores de la Clase 2 o Clase 3, deben tener un medio de desconexión localizado ya sea a la vista del transformador o en un lugar remoto. Cuando esté localizado en un lugar remoto, el medio de desconexión debe poder bloquearse de acuerdo con lo establecido en la sección 110.25 de la NTC 2050 Segunda Actualización y la ubicación debe estar rotulada en campo en el transformador. q. Los transformadores individuales de tipo seco de más de 112,5 kVA nominales y con tensiones mayores a 35kV se deben instalar en un cuarto de transformadores de construcción resistente al fuego, según los requisitos establecidos en los artículos 3.17.4 y 3.17.24 del presente Libro, a excepción de los transformadores con sistemas de aislamiento Clase 155 o superior, y separados de materiales combustibles por una barrera resistente al fuego y aislante del calor, o por una distancia no menor a 1,83 m horizontalmente y 3,7 m verticalmente, o los transformadores con sistemas de aislamiento Clase 155 o superior encerrados completamente, excepto por las aberturas de ventilación. r. Los transformadores de tipo seco instalados en interiores y de 112,5 kVA nominales o menos, deben instalarse con una separación mínima de 0,3 m de materiales combustibles, a menos que estén separados de ellos por una barrera resistente al fuego y aislante del calor, a excepción de los transformadores aptos para 1.000 V nominales o menos, que estén completamente cubiertos por un encerramiento, excepto las aberturas para ventilación. s. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores de más de 112,5 kVA no se deben ubicar a una distancia menor de 0,3 m de los materiales combustibles de los edificios, a menos que el transformador tenga sistemas de aislamiento Clase 155 o mayores y esté encerrado completamente, excepto por las aberturas de ventilación. t. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores deben tener un encerramiento a prueba de intemperie mínimo de grado IP 23 o equivalente. u. Debe permitirse instalar transformadores aislados con fluidos dieléctricos, identificados como no inflamables, tanto en interiores como en exteriores. Si dichos transformadores son instalados en interiores y cuentan con una tensión de más de 35 kV nominales deben ser instalados en una bóveda, además de esto deben estar provistos con un área para confinamiento de líquidos y una válvula de alivio de presión. v. Los transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión, deben instalarse cumpliendo los requisitos establecidos en la sección 450.23 literales (A) y (B) de la norma NTC 2050. w. Debe permitirse que los encerramientos para el aceite sean diques, áreas con reborde o estanques resistentes al fuego, o zanjas rellenas de piedra gruesa triturada. Cuando la cantidad de aceite y la exposición sean tales que su eliminación sea importante, los recipientes de aceite deben estar dotados con medios para drenaje. x. Para los transformadores con aislamiento de aceite instalados en exteriores, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la sección 450.27 de la NTC 2050 Segunda Actualización, el cual establece las medidas a implementar en caso de que la instalación del transformador presente peligro de incendio; dicho peligro debe ser identificado mediante el análisis de riesgo que trata el Art. 3.3.1 del presente Libro. y. Si el transformador incluye ruedas, debe disponer del mecanismo de freno o bloqueo de giro"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.29.	"Unidades de potencia ininterrumpida ¿ UPS Para los efectos del presente Reglamento, la instalación de las UPS debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a. Se debe cumplir cada una de las recomendaciones dadas por el fabricante para su correcta instalación. b. El montaje de la UPS debe tener en cuenta los espacios de trabajos establecidos por el presente Reglamento. c. Los circuitos de alimentación y de salida de la UPS, deben estar identificados con el código de colores. d. No se deben unir los terminales de tierra y neutro en el barraje de conexión de la UPS. e. El medio de desconexión instalado para alimentar la UPS, debe desconectar también las baterías de su carga. f. Los conductores de puesta a tierra tanto de entrada como de salida deben ser aislados. g. Cuando se instalen unidades en paralelo, debe tenerse especial atención con la sincronización de ellas, así como el retorno de tensión desde la carga y la sobrecarga permitida. h. Cuando una UPS se utilice para alimentar un sistema de emergencia se deben cumplir los criterios de instalación que le apliquen de la sección 700.12 (A) y (B) de la NTC 2050 segunda actualización o la parte que le aplique de la IEC 60364, de acuerdo con el tipo de instalación y uso para el cual se instala el equipo. i. De manera permanente se debe tener a la mano las instrucciones de operación de la UPS."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.3	"Baterías o sistemas de acumulación de energía eléctrica Estos sistemas tienen como propósito permitir el almacenamiento de energía ya sea para suministro principal o como fuente de respaldo, de acuerdo con el alcance establecido en el Artículo 2.3.3 del Libro 2 del RETIE; éstos deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para la conexión de los bornes de las baterías, se deben utilizar conectores antioxidantes, y no deben imponer una tensión mecánica en los bornes de la misma. b. Los conductores utilizados para la interconexión de las celdas y diferentes niveles, debe realizarse mediante un conductor que resista el aumento de temperatura por funcionamiento a carga máxima y temperatura ambiente máxima, siendo apropiados para estos propósitos; en el caso de baterías de plomo acido, deben ser resistentes a los ácidos conforme a la NTC 6078 o norma equivalente. c. Debe disponerse de un medio de desconexión fácilmente accesible y estar ubicado al alcance de la vista desde el sistema de baterías; se permite el uso de medios de desconexión incorporados en electrobarras de corriente continua; adicionalmente debe estar rotulado en campo, de manera legible y durable para resistir las condiciones ambientales, conteniendo la siguiente información: 1. Tensión nominal de la batería. 2. Corriente máxima de cortocircuito disponible, derivada desde el sistema de baterías estacionarias. 3. Los medios de desconexión de la batería deben ser rotulados de acuerdo con la sección 110.16 de la norma NTC 2050 segunda actualización. d. Cuando la corriente disponible de cortocircuito de una batería o banco de baterías de un sistema de generación sea mayor que la capacidad nominal de interrupción o la de soporte de los demás equipos instalados en el circuito, en cada uno de ellos y cerca de las baterías se debe instalar un dispositivo limitador de corriente o dispositivo de protección contra sobrecorriente, calculado para dicho sistema. e. Para baterías con sustancias químicas con electrolito corrosivo, la estructura que brinda soporte a la batería debe ser resistente al deterioro debido al electrolito. Las estructuras metálicas se deben suministrar con elementos de apoyo no conductores para las celdas, o se deben construir con un material aislante continuo. No se debe considerar material de aislamiento a la pintura utilizada como único medio para tal fin. f. Los sistemas de acumulación de energía eléctrica que superen la capacidad de almacenamiento establecida en la tabla 3.17.3.a., deberán atender los requisitos establecidos en la sección 1206.2 del International Fire Code ¿ IFC 2021. VER TABLA EN NORMA g. Las partes energizadas de los sistemas de baterías en las edificaciones deben estar resguardadas para evitar el contacto accidental con personas u objetos, independientemente de la tensión o tipo de batería, y deben cumplir lo establecido en la sección 110.27 de la Norma NTC 2050 segunda actualización. h. Debe cumplir los espacios de montaje y equipos del Título 4 del presente Libro, y mantener una distancia de 25 mm entre un contenedor de celda y cualquier muro o estructura que esté del lado que no requiera acceso para mantenimiento. i. No deben permitirse tuberías para gas combustible en cuartos para baterías. j. Las baterías en procesos de generación con Fuentes No Convencionales de Energía ¿ FNCER, deben ser de tipo ciclo profundo con una profundidad de descarga mayor al 80%. k. Se deben atender las normas ambientales y de salud relacionadas con el uso y disposición final de las baterías para lo cual se debe establecer y ejecutar un plan de mantenimiento, el cual debe estar incluido en el manual de operación y mantenimiento que trata el Título 6 del presente Libro, y que permita maximizar el tiempo de vida útil, prevenir fallas evitables y reducir reemplazos prematuros; de las labores de mantenimiento se deben dejar los registros, las mediciones y verificación se debe hacer trimestralmente en los siguientes parámetros que apliquen: 1. Tensión de flotación de cada batería. 2. Apariencia, limpieza general y neutralización de las baterías, estructuras y área destinada para su operación y /o almacenamiento. 3. Corriente y tensión de salida del cargador. 4. Niveles de electrolito. 5. Fisuras en baterías o evidencia de fuga de electrolito. 6. Revisión física de corrosión en terminales, conectores, estructuras y gabinetes. 7. Temperatura ambiente y ventilación. 8. Conexiones a tierra no intencionales. 9. Verificación de operación de sistemas de monitoreo de baterías (si existen). 10. (Resistencia interna, conductancia) por batería. 11. Temperatura ambiente del cuarto de baterías. 12. Temperatura de cada batería medida sobre el terminal negativo. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.30.	"Unidades de tensión regulada (reguladores de tensión) Las unidades reguladoras de baja tensión de potencia mayor o igual a 500 VA, utilizadas para mantener en un rango predeterminado la tensión en una instalación eléctrica y los reguladores para el control de carga de las baterías para sistemas solares fotovoltaicos o de acumulación de carga para las instalaciones eléctricas objeto de este Reglamento, en la instalación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos. a. Los dispositivos de corte y protección de los reguladores de tensión deben ser dimensionados como los de un circuito ramal. b. El tipo de conductor (cable o cordón flexible) y los terminales de conexión deben ser adecuados para la capacidad de corriente de toda la carga conectada, el conductor debe ser de cobre calibre no menor a 14 AWG. c. Adicionalmente se debe asegurar una secuencia de desconexión apropiada para los reguladores mediante el uso de una de las siguientes opciones: 1. Interruptor(es) de derivación para regulador con secuencia mecánica. 2. Enclavamientos mecánicos. 3. Un procedimiento de desconexión presentado en forma notoria en el lugar de la desconexión. d. Los reguladores y controladores de tensión o de carga, utilizados en los sistemas con almacenamiento deben asegurar las siguientes funciones: 1. Proteger la batería contra posibles sobrecargas causadas por excedentes provenientes de la fuente de generación. 2. Evitar descargas mayores a las permitidas en la batería. 3. En el caso de sistemas solares fotovoltaicos, se deben eliminar las corrientes que puedan fluir desde la batería haciael panel y/o módulo fotovoltaico, cuando éste no recibe energía solar."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.4.	"Bóvedas Las bóvedas para alojar transformadores aislados con aceite mineral, independiente de su potencia, transformadores tipo seco de más de 112.5 kVA, transformadores secos con tensión mayor a 35 kV, transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión, o transformadores aislados en líquidos no inflamables, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Las paredes, pisos y techos de la bóveda deben soportar como mínimo tres (3) h rel fuego, manteniendo su condición estructural sin que se deforme o permita que la cara no expuesta al fuego supere los 150 ° C, cuando se tenga en el interior de la bóveda una temperatura hasta de 1.000 °C. No se permite el uso de bóvedas construidas en madera o cualquier otro material combustible, las cuales pueden ser degradadas en procesos como el de limpieza. Para la instalación en interiores de transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. b. Las bóvedas deben contar con los sistemas de ventilación, para operación normal de los transformadores, que garanticen la disipación del calor y eviten la acumulación de incendio. Al cierre se debe asegurar que las juntas de las puertas y ventanas de ventilación queden selladas de forma tal que impida el paso de gases calientes o entre aire que ayude a la combustión. c. Las bóvedas para alojar transformadores aislados con aceite mineral, independiente de su potencia, transformadores tipo seco de más de 112.5 kVA, transformadores secos con tensión mayor a 35 kV, instalados en interiores de edificios, requieren que las entradas desde el interior del edificio estén dotadas de puertas cortafuego, capaces de evitar que el incendio del transformador se propague a otros sitios de la edificación. d. Para transformadores secos, de potencia mayor o igual a 112.5 kVA, con RISE (aumento de temperatura) menor de 80 °C y tensión inferior a 35 kV, se acepta una bóveda o cuarto de transformadores resistente al fuego durante 1 h. e. Para transformadores secos, de potencia mayor o igual a 112.5 kVA, con RISE (aumento de temperatura) mayor de 80 °C y tensión inferior a 35 kV, no requiere bóveda cuando estén instalados en cabina o gabinete metálico (celda) con abertura de ventilación. f. La bóveda debe contar con puerta, umbral o brocal y cerraduras que cumpla la sección 450.43 literales (A), (B) y (C) de la NTC 2050 segunda actualización, acorde con los requerimientos señalados para el tipo de transformador que allí se aloje. g. Para transformadores aislados en líquidos con punto de combustión (mayor a 300 °C) de alto punto de combustión (mayor a 300 °C), se debe cumplir la sección 450.23 literal (A) y para transformadores aislados en líquidos no inflamables el numeral 450.24 de la NTC 2050 segunda actualización.""	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.5.	"Cajas y conduletas Las cajas y conduletas, son elementos fundamentales para la protección contra contacto directo. Por tal razón en la instalación se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. El volumen de las cajas, calculado de acuerdo con el artículo 314.16(A) de la norma NTC 2050 segunda actualización, debe ser igual o mayor al volumen calculado de acuerdo con el artículo 314.16(B) de dicha norma. Se deben limpiar y retirar todos los materiales o elementos que no correspondan a la instalación. La cantidad de* conductores a instalar en las conduletas debe realizarse de acuerdo con el artículo 314.16(C) de la norma NTC 2050 segunda actualización."" b. Las conduletas, cuando se instalen en techo (cielo raso) o pared (pantalla/panel), deben estar diseñadas para ese fin y no se permite la instalación de cajas rectangulares. c. No se permite la instalación de cajas redondas cuando las canalizaciones que llegan a la caja requieren uso de accesorios como contratuercas o boquillas que deban acoplarse a la parte lateral de una caja. d. Para el caso de instalaciones realizadas en madera u otro material combustible, las cajas deben quedar a ras o sobresalir de la superficie de acabado. e. No se deben retirar tapas de entrada de ductos no utilizadas, ni se deben hacer perforaciones adicionales. f. Las aberturas no utilizadas de las cajas deben estar cerradas para que ofrezcan una protección equivalente a la pared de la caja. g. En los procesos de vaciado y curado de concreto, se debe proteger adecuadamente el interior de las cajas para evitar la pérdida del galvanizado. h. Las cajas metálicas deben estar equipotencializadas y conectadas al sistema de puesta a tierra. i. En lugares con presencia de humedad, las cajas, cuerpos de tubo (conduit),campanas de cajas de salida y accesorios deben ser a prueba de agua para evitar el ingreso y la acumulación de humedad dentro de la caja, cuerpo de tubo (conduit) o accesorio. j. La instalación de cajas no metálicas se permite únicamente con alambrados abiertos (sistemas de cableado que utilizan cables y alambres sin ningún tipo de alambrado con recubrimientos totales no metálicos, cordones flexibles y canalizaciones no metálicas. También se permite la instalación de cajas no metálicas a canalizaciones metálicas o cables con armadura metálica cuando la caja cuenta con un medio interno de unión equipotencial entre todas las entradas."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.6.	"Canalizaciones y bandejas portacables Las canalizaciones según su tipo y aplicación, deben cumplir los siguientes requisitos generales: a. Las partes de canalizaciones que estén expuestas o a la vista, deben marcarse en franjas de color naranja de al menos 10 cm de anchas para distinguirlas de otros usos. b. En ambientes corrosivos, con humedad permanente o bajo tierra, no se aceptan elementos metálicos para alojamiento de conductores, que no estén apropiadamente protegidos contra la corrosión y que no cumplan con la resistencia al impacto y al aplastamiento requeridas. c. En las juntas de dilatación se debe instalar canalización flexible conforme los requisitos de instalación establecidos en la sección 350.10 segunda actualización. d. Cuando en una misma canalización se instalen conductores eléctricos con cableados o tuberías para otros usos, debe existir una separación física entre ellos. e. Cuando las condiciones específicas de la instalación lo requieran, las canalizaciones y accesorios deben cumplir los requisitos establecidos para esa condición. f. Las canalizaciones deben instalarse de forma tal que garanticen que las condiciones particulares de la instalación y su ambiente y aplicar los elementos más apropiados teniendo en cuenta los usos permitidos y las prohibiciones, de los elementos disponibles en el mercado. g. Igualmente deben cumplir los requisitos de instalación de la NTC 2050 segunda actualización VER REFERENCIA DE ARTÍCULOS EN LA NORMA""	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.7.	"Cargadores de baterías para vehículos eléctricos e híbridos enchufables La instalación de los equipos de carga debe cumplir los siguientes requisitos: a. En el diseño de la instalación eléctrica para los cargadores de baterías se debe asegurar que la fuente de alimentación y el sistema de conexión del vehículo al punto cargador pueda entregar la potencia de la carga durante el tiempo requerido sin generar calentamiento de los conductores por encima de los 60 °C. b. En los sistemas de carga en instalaciones domiciliarias o similares, se debe disponer de un circuito eléctrico independiente de mínimo 20 A exclusivo para ese propósito. c. Se debe instalar un sistema de gestión de carga cuando la fuente de alimentación suporta la carga instalable que requiere el cargador y sus elementos de control. d. Los cargadores de más de 60 A o más de 150 V a tierra, deben tener un medio de desconexión instalado en un lugar fácilmente accesible, y contar con elementos de bloqueo mecánico en la posición de abierto. e. Cuando se instalen los equipos de suministro en un espacio interior encerrado, se deben cumplir los requisitos establecidos en la sección 625.52 de la NTC 2050 Segunda Actualización y las condiciones adicionales de ventilación establecidas por el productor según el tipo de equipo a instalar. f. Los cargadores de baterías de vehículos eléctricos, bajo la responsabilidad de los propietarios, deben ser revisados en la instalación del equipo, debe ser revisados únicamente por personal competente, según el manual de mantenimiento del equipo y con la periodicidad que recomiende el productor, para validar su funcionalidad. g. En los modos de carga 2 y 4 deben tomarse las precauciones a las que haga referencia el productor del vehículo para la protección accidental del vehículo al punto tipo de alimentación del cargador. h. La ubicación de los Equipos de Suministro, deben estar a una altura no menor a 0,45 m del suelo y no mayor a 1,2 m. Para equipos instalados en el exterior, la distancia mínima de altura será de 0,6 m. No aplica para la conexión de equipos portátiles. i. El punto de conector de vehículo no debe suministrar carga a varios vehículos eléctricos simultáneamente. j. El acoplador el vehículo debe cumplir con los requisitos de la NTC 2050 Segunda actualización sección 625.10. k. Se debe proteger el equipo de influencias externas tales como: 1. Grado de IP. Cuando el punto de conexión esté instalado al aire libre, el equipo será seleccionado con un grado de protección de al menos IP44 para proteger contra salpicaduras de agua (AD4). 2. Presencia de cuerpos extraños sólidos (AE). Cuando el punto de conexión está instalado al aire libre, el equipo deberá ser seleccionado o provisto de una protección de al menos IP4X con el fin de proteger contra el ingreso de objetos sólidos (AE3). 3. Impacto (AG). El equipo instalado en las zonas públicas y sitios de parqueo debe estar protegido contra daños mecánicos (impacto de la severidad media AG2). l. La protección básica del equipo debe incluir las siguientes condiciones: 1. Cada punto de conexión deberá estar protegido individualmente por un interruptor diferencial con una corriente residual de funcionamiento que no exceda de 20 mA a excepción de los circuitos que utilizan la medida de protección de la separación eléctrica. Los dispositivos seleccionados deben ser adecuados para detectar corrientes de fallo de tipo CC pulsante. 2. Dispositivo de protección contra sobrecorriente. Cada punto de conexión deberá ser suministrada por un circuito individual protegido por un dispositivo de protección contra sobrecorrientes. 3. La longitud total de conductores y cables que se puede utilizar no debe exceder 7,5 m a menos que se tomen medidas para reducir la impedancia de bucle que sea parte del equipo de alimentación para vehículos eléctricos. n. Para los diferentes modos de recarga tiene que prevenir un conductor de puesta a tierra se protección entre el borne de tierra en la entrada de alimentación en c.a. del equipo recarga y el vehículo eléctrico. o. Los equipos de alimentación para vehículos deben estar provistos por un interruptor que permite una desconexión automática del vehículo con la fuente de alimentación en caso de falla."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.8.	"Celdas y tableros Las celdas y tableros son equipos de frecuente riesgo de arco eléctrico, el cual es considerado el mayor riesgo de origen eléctrico en las instalaciones; para minimizar este riesgo se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Cuando la celda o el tablero este diseñado para uso en interior el equipo debe ser almacenado en posición vertical en un lugar seco y ventilado, protegido de la lluvia, temperaturas extremas y el polvo, esto con el fin de evitar el deterioro de características propias del producto. b. Para el caso de sistema de instalación tipo riel DIN, no podrán superar el nivel de ocupación definido por el productor. c. El piso donde se instalen los tableros o celdas, debe ser plano y las máximas desviaciones de nivel serán las permitidas por el fabricante. d. Salvo que el fabricante especifique otro valor, la distancia de la celda al techo no debe ser inferior a 0,3 m, para facilitar la disipación térmica del equipamiento, siempre y cuando dicha celda no cuente con aberturas de ventilación en la parte superior. e. Los barrajes de tierra de un conjunto de secciones modulares deben quedar interconectadas, utilizando tornillos y tuercas mínimo grado o clase 5, con la presión adecuada a la tornillería. f. Cuando los conductores van directamente a los terminales de los equipos, se deben aplicar los torques especificados por el fabricante. g. La instalación de cables al interior de la celda o tablero no deben pasar por detrás, por encima o atravesar los barrajes no puestos a tierra y no aislados. h. En el proceso de instalación, se debe priorizar la conexión del barraje de tierra del tablero o celda, a la malla de puesta a tierra de la instalación eléctrica. i. La instalación de amarre-cables o cualquier otro elemento ajeno al tablero o celda, no debe afectar el grado de protección IP. j. Se deben utilizar terminales para hacer las conexiones entre cables y barrajes. Si la conexión es con cable de aluminio se deben utilizar conectores bimetálicos. A las barras de cobre no se deben conectar directamente cables de aluminio, ya que puestas desde fábrica con las cuales se prolongan el prototipo para efectos de certificación, ya que la pérdida de material debilita el barraje y propicia su falla. k. Cuando la conexión involucra varias barras por fase, los conectores se deben colocar entrehierros y con espaciadores de cobre entre las barras. l. Las distancias mínimas de aislamiento establecidas por el productor para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, siempre y cuando no contradiga las distancias de seguridad establecidas por el presente Reglamento. m. Los cables del sistema de control deben alambrarse en canales, bajo los siguientes criterios: 1. Los canales se deben asegurar por lo menos cada 600 mm. 2. Los canales no deben llenarse a más del 70% de su capacidad. 3. Las conexiones deben ser hechas en borneras. 4. Todos los hilos de un conductor deben insertarse en el agujero del borne. 5. Ajustar firmemente, teniendo el cuidado de no cortar los hilos. n. Los conductores de control, cableados, cuando sean para señales de comunicaciones y se debe conectar a tierra el blindaje. o. El instalador deberá realizar mínimo las siguientes verificaciones en el sitio de instalación, antes de proceder con la energización de la Celda o Tablero: 1. Funcionalidad de los rejillas de ventilación, las tapas laterales y las puertas. 2. Conexión a tierra de las celdas y de los conductores de control y potencia. 3. Conexión a tierra de las puertas. 4. Remover el polvo. 5. Medir equipotencialidad entre partes conductoras del tablero. 6. Verificar los torques de las uniones mecánicas, eléctricas y de anclaje. 7. Verificar la hermeticidad del tablero, celda o gabinete. 8. Inspeccionar visualmente de toda la estructura del tablero, especialmente la pintura, repar retoques si es necesario. 9. Engrasar ligeramente los contactos eléctricos (grasa contacta). 10. Remover todos los objetos extraños que puedan impedir la operación del tablero (restos de cables, herramientas, tornillos, tuercas). 11. Realizar las pruebas de aislamiento. Las mediciones deben ser realizadas usando un megóhmetro a una tensión de por lo menos 500 Vcc. El valor de la resistencia de aislamiento debe ser no menor de 1.000 ¿/V. 12. Después de estos pasos y dejando registros de evidencia podrá proceder con la energización. p. Si el tablero o celda ha sufrido alguna modificación durante la instalación, se debe actualizar el diagrama unifilar e identificar los cambios efectuados. q. Se debe garantizar que los tableros o celdas, cuenten con conexiones efectivas con el sistema de puesta a tierra, dichas conexiones deben cumplir con lo establecido en el Título 8 del presente Libro. q. Después de armado e instalados los conductores y demás elementos de la celda o tablero, se debe verificar mediante una inspección visual, que no exista ninguna condición que afecte el grado de protección IP ni RI de los equipos. r. El tablero debe ser fácilmente accesible, en decir que no se requiera de elementos adicionales para maniobrarlo, como escaleras, plataformas, etc. Para operarlo manualmente los interruptores y el espacio de trabajo donde se localice el tablero debe tener las dimensiones adecuadas que permita la movilidad del operario que requiera retirar sus tapas, abrir sus puertas y suministrar, reparar o mantener sus componentes, tal como lo establece el Título 4 del presente Libro. s. Los tableros deben tener una identificación clara, permanente y visible con rotulados e instructivos que lo caracterizan y su respectivo diagrama unifilar. Los paneles de distribución deben estar rotulados de forma duradera por el fabricante con su corriente y tensión nominales, el número de fases para los que están diseñados y el nombre del fabricante o marca comercial, de manera clara, permanente y visible para el usuario. t. Todo alambrado de potencia del tablero debe cumplir el código de colores establecido en el título 5 del presente Libro. u. Las partes metálicas de los armarios, gabinetes, tableros y marcos de los paneles de distribución deben estar equipotencializadas y conectadas al sistema de puesta a tierra. v. Se prohíbe la instalación de tableros en paredes adyacentes a los peldaños de las escaleras. Se permite la instalación bajo escaleras siempre y cuando se cumplan los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro. w. Se deben identificar los circuitos en el cuerpo del tablero y de forma visible. x. Cuando un tablero sea alimentado por más de una fuente, como un panel de distribución, si se utiliza como equipo de acometida, debe tener un puente de conexión equipotencial principal, dimensionado de acuerdo con lo establecido en la sección 250.28(D) de la NTC 2050 Segunda actualización o su equivalente. y. Los tableros de distribución y los equipos de tableros de distribución que tengan alguna parte energizada expuesta durante su operación normal, deben estar permanentemente secos y únicamente donde estén bajo supervisión competente y sean accesibles únicamente a personas competentes. Los tableros de distribución y equipos de tableros de distribución se deben ubicar de modo tal que la probabilidad de daños debidos a equipos o procesos se reduzca al mínimo. z. Los tableros de distribución deben estar provistos de dispositivos de protección contra sobrecorriente que tenga un valor nominal no mayor que el del panel de distribución, salvo para las excepciones de la sección 408.36 de la NTC 2050 segunda actualización. aa. Cada conductor puesto a tierra debe terminar dentro del panel de distribución en un terminal individual que no sea utilizado para otro conductor."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.9.	"Cercas eléctricas a. No se deben instalar cercas eléctricas en sitios clasificados como peligrosos relacionados en el Artículo 3.3.6 del presente Libro. b. Las cercas de palas o cortantes como la concertina, no deben ser energizadas por un controlador. c. Todo controlador debe tener un sistema de puesta a tierra. Si la resistividad del terreno es muy alta, se admite un cable de tierra paralelo con la cerca. d. La cerca no debe energizarse desde dos controladores diferentes o desde circuitos diferentes de un mismo controlador. e. Las cercas de alambre liso deben montarse sobre aisladores. f. Debe haber un mínimo de 2 m entre dos cercas diferentes alimentadas con fuentes independientes. g. La cerca eléctrica debe estar a una distancia de separación mínima, en dirección radial, de las redes eléctricas aéreas adyacentes, de acuerdo con la Tabla 3.17.9. TABLA 3.17.9. LA NORMA h. La altura de las cercas eléctricas en inmediaciones de líneas aéreas de energía no debe sobrepasar los 2 m sobre el suelo. i. Toda cerca paralela a una vía pública debe ser claramente identificada, mediante una placa de 10 cm x 20 cm con el anuncio ¿PRECAUCIÓN ¿ CERCA ELECTRICA¿. j. Las placas deben ser instaladas a intervalos fijos, las letras deben ser mínimo de 2.5 cm en color negro sobre fondo amarillo. En tramos horizontales de más de 10 m, no debe disponer una placa cada 5 m. k. Se permitirá el uso de cercas eléctricas como barreras de seguridad en edificaciones o espacios domiciliarios, comerciales o industriales, siempre que no estén al alcance de personas, animales o de objetos conductores que puedan hacer contacto. k. La instalación de las cercas eléctricas hace parte del alcance de la certificación de la instalación eléctrica de uso final que la alimenta; en caso de que la cerca eléctrica se instale tiempo después de haber sido dictaminada la instalación, la persona competente responsable de la instalación de la cerca, deberá emitir la declaración de conformidad donde indique que fue diseñada, montada y verificará el cumplimiento de los requisitos del presente numeral y los demás que le apliquen."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	TITULO 12	"TRABAJOS EN REDES O SISTEMAS DESENERGIZADOS Y MÁXIMO ACERCAMIENTO DE UNA PERSONA NO COMPETENTE A ELEMENTOS ENERGIZADOS Un accidente eléctrico es casi siempre previsible y por tanto evitable. Los métodos básicos de trabajo son en redes desenergizadas o con tensión. Para garantizar la seguridad del trabajador, se debe cumplir con las condiciones establecidas en el presente Título para trabajos en redes desenergizadas y en todos los casos se deben atender los requisitos que contempla la norma:	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 11 numeral 3.11.1.	Valores límites de exposición a campos electromagnéticos Para el caso de las instalaciones objeto de este Reglamento, las personas que por sus actividades estén expuestas a campos electromagnéticos o el público en general, no debe ser sometido a campos que superen los valores establecidos en la Tabla 3.11.1.a. VER TABLA EN LA NORMA El público en general se refiere a personas adultas, competentes, que generalmente están expuestas a campos electromagnéticos bajo condiciones conocidas, que son conscientes del riesgo potencial y están entrenados para tomar las precauciones necesarias. En contraste, el público en general comprende individuos de todas las edades y de estados de salud variables, puede incluir individuos particularmente susceptibles que generalmente no están conscientes de su exposición a los campos electromagnéticos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 11 numeral 3.11.2.	"Medición de campos electromagnéticos Durante el proceso de certificación de la conformidad de las instalaciones eléctricas, se deben realizar mediciones de campos, en los casos en que se tenga duda de que en sitios donde haya presencia de personas, y donde los valores reales de campo se aproximen o superen los máximos permitidos establecidos en el presente reglamento, las mediciones deben hacerse a una altura de un metro sobre el piso. Para la medición se pueden usar los métodos de la IEEE 644 o la IEEE 1243, y se debe dejar registro escrito."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 13 numeral 3.13.1.1.	"Todas las instalaciones eléctricas en el área rural deben tener un sistema de protección contra rayos que garantice una conexión eléctrica permanente, mediante verificaciones periódicas y rutinas adecuadas de mantenimiento, que deben estar relacionadas en el manual de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 13 numeral 3.13.1.4.	"Comportamiento frente a rayos: Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta: a. Buscar un sitio absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: c. Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. d. Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. e. Vehículos cerrados. e. Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica. c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: c. Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. 2. Campos deportivos abiertos. 3. Cuevas, abrigos rocosos o refugios temporales en zonas despobladas. 4. Vehículos descubiertos. 5. Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: 1. Terrazas de edificios. 2. Colinas, montañas y campo abierto. 3. Playas y lagos. 4. Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y tendaderos de ropa. 5. Árboles aislados. 6. Objetos metálicos (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos o lluvia: 1. Busque zonas bajas. 2. Busque zonas pobladas de árboles, evitando árboles aislados. 3. Busque edificaciones y refugios seguros. 4. Si está en el campo, busque una ladera y el filo de una colina, sitúese en la ladera. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica 1. No se acueste sobre el suelo. 2. Junte los pies. 3. Adopte la posición de cuclillas. 4. Ponga las manos sobre las rodillas. 5. No se escampe bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 13 numeral 3.13.1.1.	"Evaluación del nivel de riesgo frente a rayos. Las instalaciones objeto del RETIE, deben contar con una evaluación del nivel de riesgo frente a rayos, basada en procedimientos internacionales, como la norma IEC 62305-2 o la norma colombiana que la reemplace, o la IEC 62305-2 o de reconocimiento internacional (siempre y cuando sean aplicables a las condiciones para descargas atmosféricas de Colombia). Esta evaluación, debe considerar la posibilidad de pérdidas de vidas humanas, pérdida del suministro de energía y otros servicios esenciales, pérdida o graves daños de bienes, pérdida cultural, así como los efectos indirectos. En el caso de la región tropical, donde está ubicada Colombia y las medidas de protección que mitiguen el riesgo. Las centrales de generación, líneas de transmisión, redes de distribución en media tensión y las subestaciones construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005 deben tener una evaluación del nivel de riesgo frente a rayos. Las instalaciones que deben tener en cuenta el nivel de riesgo por rayo, las siguientes instalaciones de uso final construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE: edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros educativos, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegos, bares, cines, teatros, estadios deportivos, clubes nocturnos, museos, bibliotecas, clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo y en general aquellos lugares que en cualquier momento presenten alta concentración de personas, o en edificaciones con alturas que sobresalgan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. La información de la densidad de rayos, debe estar disponible para revisión de las autoridades de vigilancia y control."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 13 numeral 3.13.1.2.	"Diseño e implementación de un sistema de protección contra rayos La protección se debe basar en la aplicación de un sistema integral, conducente a mitigar los riesgos asociados con la exposición directa e indirecta a los rayos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 15 numeral 3.15.1.	"Procedimiento para maniobras Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, las personas que realicen trabajos eléctricos en sistemas desenergizados, deben disponer de un procedimiento que sea lógico, claro y preciso para la adecuada programación, ejecución, reporte y control de maniobras, esto con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados o puestos en servicio, hasta que el trabajo haya terminado y no existan personas, herramientas, conductores con cargas que puedan exponer al operario o al equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que extinga el arco. Antes de energizar, se debe verificar que se hayan terminado los trabajos, retirado los elementos y equipos no requeridos, y ejecutado las pruebas de rigor señaladas en los protocolos establecidos para ese tipo de trabajos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 15 numeral 3.15.2.	Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo Las empresas que realicen trabajos eléctricos en condiciones de alto riesgo deben disponer y aplicar la lista de verificación de la Tabla 3.15.2. a., la cual debe ser diligenciada bien sea por un vigía de seguridad y salud en el trabajo, por el jefe del grupo de trabajo, por un funcionario del área de seguridad y salud en el trabajo o un delegado del comité paritario de la empresa VER LISTA EN LA NORMA Lista de verificación para realizar trabajo en condiciones de alto riesgo, VER LISTA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 15 numeral 3.15.3.	"Verificación en el lugar de trabajo El jefe de grupo o responsable del trabajo debe realizar una inspección detallada con base en lo siguiente: a. Que el personal tenga el conocimiento de la instalación y de las labores a desarrollar y aplique correctamente los protocolos establecidos por la empresa para realizar trabajos seguros. b. Que los equipos sean de la clase de tensión de la red. c. Que los operarios tengan puestos sus elementos de protección personal. d. Que los operarios se desvíen de todos los objetos metálicos. e. Cuando se utilice camión canasta, verificar el correcto funcionamiento de los controles, así como de los elementos de izaje. f. Que se verifique el estado de los guantes. g. Que los operarios cuenten con las competencias técnicas y se encuentren en perfectas condiciones físicas y síquicas para el desempeño de la labor encomendada. h. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo al trabajador. i. Antes de entrar a una cámara subterránea, la atmósfera debe ser sometida a prueba de gases empleando la técnica y los instrumentos para detectar si existen gases físicos, combustibles o inflamables, con niveles por encima de los límites permisibles. j. Si se encuentra gases, o si hay deficiencia de oxígeno (nivel de vitamo, el personal debe permanecer por fuera de ella, por lo menos durante 10 min, mientras las condiciones de ventilación son las adecuadas para iniciar el trabajo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 15 numeral 3.15.4	"Trabajos en alturas Todo trabajo que se esté ubicado a una altura igual o superior a la que determine el Ministerio del Trabajo, bien sea en los apoyos, escaleras, cables aéreos, helicópteros, carros portabobinas o en la canastilla de un camión, debe estar sujetado permanentemente al equipo o estructura, mediante un sistema de protección contra caídas, atendiendo la reglamentación del Ministerio del Trabajo (Resolución 4272 de 2021 o la que la modifique o sustituya). Todos los postes y estructuras deben ser inspeccionados cuidadosamente antes de subir a ellos, para comprobar que están en condiciones seguras para desarrollar el trabajo y que puedan sostener pesos y esfuerzos adicionales. Igualmente, deben revisarse los postes contiguos que se vayan a someter a esfuerzos mecánicos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 15 numeral 3.15.5.	"Reglas de oro para trabajos en sistemas desenergizados Reglas de oro para trabajos en sistemas desenergizados Para prevenir y controlar cualquier causa de accidente para las personas, en primer término, se deben verificar planos, diagramas y etiquetas de identificación actualizados. Antes de proceder a iniciar las labores se debe determinar todas las posibles fuentes de suministro eléctrico el equipo o lugar específico donde va a realizar el trabajo, algunas de las cuales quizás no se vean a simple vista, tales como: condensadores, baterías, cables de media tensión aislados, generadores cargados, (realimentación por baja tensión), o tensiones inducidas, entre otros. Para trabajos que se vayan a realizar en redes o equipos desenergizados, deben cumplir las siguientes ¿Reglas de Oro¿: a. Efectuar el corte visible o efectivo de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores, de forma que se asegure la imposibilidad de su cierre intempestivo. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo mecánico que indique la posición de corte. b. Consideración o bloqueo, si es posible, de los aparatos de corte. Señalización en el mando de los aparatos indicando ¿No energizar¿ o ¿prohibido maniobrar¿. c. Verificar ausencia de tensión en cada una de las fases, con el detector de tensión apropiado al nivel de tensión nominal de la red, al cual se debe probar su correcto funcionamiento, antes y después de su uso. Se debe verificar la ausencia de tensión en todos y cada uno de los conductores que estén en el entorno del lugar del trabajo, el hecho que una o dos fases del circuito no tengan tensión no descarta que la tercera esté energizada. En aquellos casos donde no sea posible la verificación mediante el detector de tensión, como el caso de las subestaciones encapsuladas en SF6, se debe verificar mediante procedimientos que garanticen la operación y mantenimiento de la instalación, con el propósito de garantizar la ausencia de tensión en la instalación. d. Puesta a tierra y en cortocircuito de todos los conductores que puedan ser energizados por las posibles fuentes de tensión que incidan en la zona de trabajo. e. Protección frente a elementos próximos en tensión, no conectados o partes del circuito se consideran como si estuvieran energizadas a su tensión nominal. Los equipos de puesta a tierra se deben maneiar con pértigas aisladas, conservando las distancias de seguridad respecto a los conductores en tanto no se complete la instalación, y su intervención se debe realizar con técnicas de Trabajos con Tensión. Los equipos de puesta a tierra se deben conectar primero a tierra y después a los conductores que van a ser puestos a tierra, para su desconexión se procede a la inversa. Las conexiones se deben colocar firmemente, evitando que puedan desprenderse o ocasionar ilumo e desarrollo del trabajo. Los equipos de puesta a tierra se conectarán a todos los conductores, equipos o puntos que puedan adquirir potencial durante el trabajo. Cuando la estructura o apoyo tenga su propia puesta a tierra, se conecta a ésta. Cuando vaya a ¿alcmar¿ un conductor o circuito, se colocarán tierras en ambos lados. Cuando dos o más trabajadores o cuadrillas laboren en lugares distintos de las mismas líneas, cada uno de ellos colocará tierras en ambos lados de su sitio de trabajo. Los equipos de puesta a tierra en sus lugares de trabajo correspondientes. e. Señalizar la instalación a intervenir y delimitar la zona de trabajo. En la operación de indicar mediante carteles con flores o símbolos el mensaje que debe cumplirse para prevenir el riesgo de accidente. El área de trabajo debe ser delimitada por vallas, mallas o cintas reflectivas. En horas nocturnas las vallas deben utilizar conos o vallas fluorescentes y advertir señales luminosas. f. Cuando se trabaje sobre vías que no permitan el bloqueo del tránsito, se debe parquear el vehículo de la cuadrilla en la calzada más cercana al lugar de trabajo, ésta de este en la dirección de la vía y señalizar en ambos lados. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 15 numeral 3.15.6	"Maximos acercamientos a circuitos aéreos energizados para realizar trabajos en partes sin tensión Quienes trabajen cerca de elementos con tensión deben ser personas competentes, que conozcan bien los riesgos asociados a la actividad que se va a desarrollar cerca de elementos energizados y deben acatar las distancias mínimas de seguridad señaladas en la Tabla 3.15.6. a. VER TABLA EN LA NORMA Para determinar las distancias mínimas de seguridad, para los trabajos a efectuarse en la proximidad de las instalaciones no protegidas de alta o media tensión, la existente entre el punto más próximo energizado y el operario, herramienta o elemento que pueda manipular con movimientos voluntarios o involuntarios. Se permite aplicar las distancias para trabajo en líneas energizadas establecidas en el estándar 516 de la IEEE. Nota 1: Para altitudes de 1.000 m.s.n.m. hasta 1.900 m.s.n.m. hasta 900 msnm, para trabajos a mayores alturas y tensiones mayores a 17,5 kV, debe hacerse la corrección por altura del 3% por cada 300 m. Nota 3: No se deben interpolar distancias para tensiones intermedias a las citadas. Nota 4: Las distancias mínimas de seguridad indicadas pueden reducirse si se protegen adecuadamente las partes energizadas, con cubiertas, barreras, con aislantes o barreras, adecuadas para el nivel de tensión del elemento energizado. Cuando se instalen, trasladen o retiren postes o cualquier elemento cerca de líneas aéreas energizadas, se deben tomar precauciones a fin de evitar el contacto directo con las fases. Los trabajadores que ejecuten dicha labor deben evitar poner en contacto partes de su cuerpo con objetos conectados a tierra. Los trabajadores ubicados en tierra o que estén en contacto con objetos conectados a tierra, deben evitar el contacto con vehículos u otro equipo que no esté puesto a tierra de manera efectiva que esté siendo utilizado para trasladar o retirar postes en o cerca de líneas energizadas, a no ser que dispongan de aislamiento apropiado para el nivel de tensión."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 15 numeral 3.15.7	"Apertura de transformadores de corriente y seccionadores El secundario de un transformador de corriente no debe ser abierto bajo ninguna condición, mientras se encuentre energizado. En el caso que no pueda desenergizarse todo el circuito, se debe colocar en corto el lado secundario del mismo, en la otra sección del lado secundario, el trabajador debe conectarlo en derivación con puentes. Los seccionadores no deben ser operados con carga, a menos que estén certificados y marcados por el fabricante para esta condición, o que se realice con un equipo especial para apertura con carga."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 15 numeral 3.15.8	"Máximo concurrencio de personas no competentes a un elemento energizado Las personas no competentes no podrán acercarse directamente o con algún elemento conductor a distancias inferiores a las establecidas en la zona 3 señaladas en la Tabla 3.15.8. a., esta condición es válida siempre y cuando no esté realizando trabajo cerca de los elementos energizados que puedan romper esa distancia por efectos de movimientos voluntarios o involuntarios o con alguna herramienta o material conductor. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (ET)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Titulo 16 numeral 3.16.2	"Organización del trabajo con tensión Todo trabajo con tensión está subordinado a la aplicación de un procedimiento previamente establecido, que debe contener como mínimo: a. Un título que indique la naturaleza de la instalación intervenida, la descripción precisa del trabajo y el método de trabajo. b. Medios físicos (materiales y equipos de protección personal y colectiva) y recurso humano. c. La descripción ordenada de las diferentes fases del trabajo, a nivel de operaciones sucesivas. d. Croquis, dibujos o esquemas necesarios. e. Todo trabajo en circuitos energizados de más de 450 V debe hacerse con un grupo de trabajo de al menos dos personas, sin embargo, cuando se realicen labores en circuitos de tensión ≤ 450 V, el trabajo puede realizarse solo, pero debe ser observado y supervisar las labores, quien estará atento para controlar cualquier riesgo que pueda afectar el desarrollo del trabajo. Los trabajos de desenergización y energización de transformadores o ramales de redes en media tensión, cambios de fusibles en cortacircuitos, maniobra y operación de interruptores o seccionadores, los puede ejecutar un trabajador solo, siempre y cuando, se realice un previo análisis de riesgos, se usen las herramientas adecuadas y se sigan los protocolos seguros adoptados por la empresa."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3	Procedimientos de ejecución de los trabajos con tensión Las empresas que realicen trabajos con tensión o con redes energizadas, deben disponer y aplicar procedimientos claros, precisos y seguros, para lo cual deben cumplir los siguientes lineamientos, además de dar cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente y en particular a la Resolución 1409 de 2012 o la que la expedida por el Ministerio del Trabajo, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan: a. El responsable de la instalación debe garantizar que todo operario de trabajo con tensión, sea persona competente y esté autorizado para tal fin. b. Todo operario de trabajo con tensión, debe estar afiliado a la seguridad social y riesgos profesionales y tener la EPS y la ARL actualizadas y vigentes. calificar su estructura ósea o para hallar deficiencias pulmonares, cardiacas o sicológicas y enfermedades como la epilepsia. Igualmente, es importante detectar consumo de drogas y alcoholismo. c. El jefe del trabajo antes de comenzar las labores, debe reunir y exponer al personal todos los pormenores concernientes a la labor que se va a realizar, asegurándose de ha sido perfectamente comprendida, que cada trabajador conoce su función y que cada uno comprende cómo se integra en la operación conjunta. d. El jefe del trabajo es responsable de las decisiones y acciones de cualquier orden que afecten la seguridad. Al terminar los trabajo, debe verificar su correcta e. Ningún operario puede trabajar en tensión bajo la influencia de licores o estímulos. e. Ningún operario puede participar en un trabajo con tensión si no dispone de sus elementos de protección personal, que comprenden: 1. En todos los casos: Casco aislante y guantes de protección. 2. En casos particulares, los equipos prevalece en los procedimientos de ejecución a utilizar f. Todo equipo, herramienta o material que pueda estar en suela conductora para los trabajos a potencial, dos pares de guantes aislantes, gafas de protección contra rayos ultravioleta, mangalitos aislantes, herramientas aislantes y protección personal contra arco eléctrico. f. Cada operario debe velar por la conservación de su dotación personal. Estos elementos, deben ser inspeccionados antes de cada trabajo y después de cada uso. la interpuesta y transportarse en fundas, estuches o compartimientos previstos para este uso y no deben sacarse de los mismos hasta el momento de su utilización. g. Antes de trabajar a potencial, el operario debe conectarse eléctricamente al conductor energizado para asegurar su equipotencialidad. h. Los trabajos deben iniciarse tan pronto como se hallen todos los permisos y de haberse iniciado se deben interrumpir. Cuando las condiciones atmosféricas impliquen la interrupción del trabajo, se debe retirar al personal hasta que las condiciones sean favorables, no obstante, los dispositivos aislantes no pueden dejar instalados. i. Durante los descansos, almuerzo de trabajo o cambios, los operarios deben llevar guantes aislantes revestidos con guantes de protección mecánica y guantes de algodón en su interior. j. Todo operario que trabaje a potencial debe llevar una protección total tipo Jaula de Faraday para instalaciones en media, alta y extra alta tensión. k. Todo trabajo a potencial debe realizarse a tensiones mayores a 500 kV, cuando no se bloquee dispositivos de protección que impidan todo contacto o arco eléctrico con un conductor desnudo, la mínima distancia de aproximación al conductor es 0,6 m cuando las cadenas de aisladores sean menores a 0,6 m y la distancia mínima será igual a la longitud de la cadena cuando esta es mayor a 0,6 m. Esta distancia puede reducirse hasta 0,3 m, siempre que se aíslen las partes conectadas a tierra, en puntos de fijación de las cadenas de aisladores y de los aisladores en sus soportes. l. Todo equipo de trabajo con tensión debe ser sometido a ensayos periódicos de acuerdo con las normas técnicas o recomendaciones del productor. A cada elemento de trabajo debe abrírsele y llenársele una ficha técnica. m. Todo material aislante debe ensayarse antes de cada uso, con la rigidez dieléctrica por inyección de ions, antes de cada jornada de trabajo y debe hacérsele un ensayo de rigidez dieléctrica en laboratorio que tenga aseguramiento metrológico, mínimo cada seis meses. n. Para las mangas, cubiertas, protectores, mantas, pértigas, tensores, escaleras y demás equipos, se debe hacer mínimo un ensayo de aislamiento al año en laboratorio. ñ. Los vehículos deben ser sometidos a una inspección general y ensayos de aislamiento a las partes no conductoras, mínimo una vez al año en laboratorio acreditado."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3 Parágrafo 1	se entiende por distancia mínima de aproximación la distancia entre un conductor o elemento energizado y una parte cualquiera del cuerpo del operario estando éste situado en la posición de trabajo más desfavorable.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3 Parágrafo 2	Para garantizar la seguridad, las pruebas de verificación rutinarias, es decir, las que se realizan antes de iniciar la jornada de trabajo, a los equipos señalados en los literales m, n y o pueden ser efectuadas por personal de la empresa debidamente entrenado. De estos hechos deben llevarse registros y mantenerlos disponibles para atender solicitudes de autoridad competente.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.	"Edificaciones de centrales de generación a. Las edificaciones de las centrales de generación deben cumplir el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente al momento de la construcción. b. Los generadores, se deben instalar y operar en superficies secas y bajo una cubierta o estructura que impida que el agua alcance partes eléctricas activas. c. El cuarto de la central de generación eléctrica debe ser independiente de toda construcción no relacionada con las instalaciones de generación. Se exceptúan de este requisito las instalaciones en industrias que tengan procesos de cogeneración. d. Está prohibido el almacenamiento de materiales combustibles en las proximidades de las canalizaciones y de las máquinas o equipos bajo tensión, solo se permite el almacenamiento de los elementos necesarios para el mantenimiento, debidamente protegidos para evitar su ignición y el resultado de clasificación de áreas y análisis de riesgo establezca no presentan ningún peligro para la instalación o las personas. e. El centro de control de la planta debe disponer de un mímico que represente el diagrama unifilar de la central, que cubra los sistemas de media y alta tensión de la planta, incluyendo la conexión a la red, la subestación elevadora y la conexión física directa a la central, el cual debe ir sobre paredes o en paredes de compartir y cerca de los centros de mando. f. Las compuertas de captación de las centrales hidráulicas deben tener un sistema de control automático y un control manual mecánico para la apertura o cierre según el caso. g. En las plantas térmicas que posean chimeneas de alturas mayores de 35 m, éstas deben sintarse con los requerimientos de la señalización aeronáutica. h. No se debe construir depósitos de agua sin confinar en el interior de las centrales y en las zonas próximas a las instalaciones de alta tensión. i. No se deben almacenar ácidos, álcalis, amoníaco, alcohol, amoníaco, ácido acético, clorhídrico, nítrico o residuos volátiles. Estos cuartos no deben tener comunicación directa con el centro de control, deben ser secos, bien ventilados y no estar sujetos a vibraciones perjudiciales que puedan originar desprendimientos de gases y desgarres prematuros. Igualmente, debe disponer además de un dispositivo para la detección de gases y un sistema automático de extinción de incendios. con baterías de tecnología VRLA - Batería sellada o libre de mantenimiento. j. Para edificaciones en caverna se deben utilizar transformadores aislados con líquido aislante de alto punto de combustión (clase k), o transformadores tipo seco para los sistemas de servicios auxiliares y en general sistemas de baja tensión. k. Los pasillos de gran longitud (mayor a 30 m) y en general donde exista la posibilidad de productive arcos eléctricos según el análisis de riesgo correspondiente, deben tener dos salidas de emergencia. Las puertas que sirvan por estos pasillos y los pasajeros deben ser de materiales estandares a la llama. l. La central de generación debe tener un sistema automático de detección y extinción de incendios en las partes críticas susceptibles a incendio y un plan de emergencias. m. Los sistemas de protección contra incendios deben operar mínimo a las señales de activación de dos. n. Todos los circuitos de baja tensión situados en las proximidades de máquinas, aparatos o otros circuitos de alta tensión, deben ser considerados como pertenecientes a instalaciones de alta tensión, en los casos en que, por falta de protección, se pueda presentar un contacto entre ellos. ñ. Está prohibido instalar o hacer pasar tuberías instalar en las proximidades de tuberías de calefacción, de conducciones de vapor y en general de lugares con temperatura elevada y de ventilación defectuosa que puedan afectar la integridad de las canalizaciones y/o conductores eléctricos. El cableado debe estar ordenado, sirmarado y con sus circuitos debidamente identificados en todos los canales. Los cables deben tener un aislamiento en material auto extinguible o con retardantes de llama. o. Todos los sitios de circulación de personas, tales como accesos, salas, pasillos, etc., deben estar libres de objetos que puedan dar lugar a accidentes o interrumpan visiblemente la salida en casos de emergencia. Las rutas de evacuación deben estar señalizadas con avisos de "Salida" o salida que sean luminosas, conectadas al circuito de emergencia de la central. p. Para evitar los peligros que pudieran originar el incendio de un transformador refrigerados en aceite, de más de 100 kVA o un interruptor de gran volumen de aceite, se debe construir un foso o sumidero en el que se colocarán varias capas de grava o piedra limpia, de tal forma que el aceite pueda pasar a través de ellas. aislados con líquido aislante de alto punto de combustión, los demenes de líquido aislante se pueden contener proporcionando pisos impermeables con umbrales alrededor del área donde se encuentra el equipo, o recolectando el líquido demarado en un área de retención designada en la edificación. q. Los transformadores de potencia de mayor potencia igual o mayor 100 kVA, ubicados al interior de la casa de máquinas deben ser instalados en celdas diseñadas con muros y puertas cortafuego. Cada celda debe tener un sistema automático de extinción de incendio y además un sistema de renovación de aire por medio de una unidad manejadora. Igual tratamiento para los transformadores secos, a menos que estos sean de encapsulado en resina epoxica, clase F1 según la segunda actualización. Edificaciones con transformadores con aceite aislante de alto punto de combustión, ubicados al interior de la casa de máquinas deben seguir los requisitos del numeral 9.7.2.2 de la norma IEC 61936-1. s. Las subestaciones deben seguir los requisitos de protección contra incendios del numeral 9.7.2.2 de la norma IEC 61936-1. t. Las conducciones de gas deben ir siempre separadas de las canalizaciones eléctricas. Queda prohibida la ubicación de ambas conducciones en un mismo ducto o banco de ductos. En áreas que se comuniquen con tuberías donde se presente acumulación de gas combustible, es obligatorio el uso de equipos a prueba de explosión. u. Las centrales de generación deben cumplir con los límites de emisiones, de ruido y demás normas establecidas por las autoridades ambientales; igualmente el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. Los ruidos producidos por los equipos instalados por motores de combustión en áreas encerradas o cerradas o estructuras u obstáculos que impidan la ventilación y puedan acumular CO, en proporciones peligrosas. 2. En cuartos o cabinas para los generadores, es necesario que el aire ingrese por la parte posterior del generador a través de trampas de entrada de aire fresco y salida de aire caliente, ubicadas en la parte superior de la pared. 3. El ruido producido por las instalaciones de generación no debe superar los valores señalados por las autoridades ambientales. En caso de ser necesario la planta eléctrica debe contar con un sistema de insonorización que reduzca el nivel de ruido. En el caso de cabinas, debe proveerse un material absorbente de sonido en la parte interna. El fabricante o instalador este recubierto con material acústico que atenúe el ruido sin afectar la operación del equipo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.1.	Distancias de seguridad Las centrales de generación deben cumplir las distancias de seguridad, y todo lo concerniente a las mismas, establecidas en el Título 10 del presente Libro y las distancias para espacios de trabajo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.2.	"Puestas a tierra Con el fin garantizar la seguridad del personal en las centrales de generación, se deben cumplir los requisitos establecidos en el Título 15 del presente Libro. Además, todas las centrales de generación deben disponer de sistemas de puesta a tierra con el neutro conectado a dicho sistema, de tal forma que se asegure que en eventos de falla no se presenten tensiones de paso, contacto o transferidas peligrosas, siguiendo la Guía IEEE 665 "Guide for Generating Station Grounding, o normas equivalente."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.3	Valores de campos electromagnéticos En sitios de trabajo debe verificarse que los niveles de exposición a campos eléctricos y magnéticos no superen los valores establecidos en el Título 11 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.4.	"Otras estructuras asociadas a la central de generación Las estructuras asociadas a la central de generación tales como: Presas o diques, estructuras de captación, conducción y descarga de agua, edificios de máquinas, edificios de calderas, patios de subestaciones o de almacenamientos, bodegas, y compartimentos, deben cumplir normas técnicas internacionales o de reconocimiento internacional para el diseño, construcción, y mantenimiento de estas estructuras, igualmente el Título 10 en su versión vigente, las normas ambientales que le apliquen y las normas y disposiciones de planeación municipal o distrital donde se localice la central. El constructor debe señalar las normas aplicadas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.5	"Operación y mantenimiento de las centrales de generación La operación y mantenimiento de la central de generación debe cumplir todos los requerimientos de tipo regulatorio, comercial, ambiental y de planeación municipal o distrital donde se localice la central de generación. Los dueños de las centrales asignados del proceso de generación deben establecer y desarrollar planes de mantenimiento, los cuales deben contar con protocolos seguros y eficientes para que en la ejecución no se presenten mayores riesgos, tanto para la seguridad de las personas, como a las instalaciones o los bienes relacionados con la generación y el servicio."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.2.	"Requisitos generales para instalaciones de generación con fuentes no convencionales de energía, autogeneradores a pequeña escala ¿ AGPE y generación distribuida ¿ GD Los requisitos de este Título aplican a los autogeneradores a pequeña escala ¿ AGPE, autogeneradores de pequeña escala ¿ AGPE y Generación Distribuida ¿ GD conectado al Sistema de Distribución Local ¿ SDL, Sistema de Transmisión Regional ¿ STR o al Sistema de Transmisión Nacional ¿ STN, para generar y entregar energía eléctrica a la red, debe cumplir todas y cada una de las condiciones incluidas en el presente Reglamento que le sean aplicables, las establecidas en el Título 10 del presente Libro, las normas ambientales, y las señaladas por las entidades territoriales y las entes de planeación local y regional donde se localice el proyecto de generación. Para la generación de electricidad proveniente de fuentes convencionales de energía como la Térmica o Hidráulica, y no convencionales tales como energía solar, energía eólica, biomasa, y otras, que se conecten al STR o SDL, así como para los autogeneradores y las centrales de generación que lo apliquen, debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Los equipos, las instalaciones y los requerimientos operativos de generación con fuentes no convencionales, autogeneración a pequeña escala y generación distribuida que se conecten al STR o SDL, no deben afectar la operación, seguridad, confiabilidad y calidad del servicio prestado por el STR o SDL, según las instalaciones incluidas en los Códigos de Redes y de Distribución, las normas del operador de red y demás regulación establecida por la CREG. b. Las instalaciones eléctricas de generación deben dimensionarse para que su potencia máxima no supere la potencia aprobada por el operador de red para su conexión, considerando que la capacidad instalada del generador, el operador de red, puede ser menor o igual a la capacidad instalada del sistema de generación, para lo efecto se requiere del conocimiento de la información técnica, tanto de los equipos a conectar, como de la capacidad y condiciones de la red en el punto de conexión al momento de la solicitud. El interesado podrá instalar o suministrar mayor capacidad a la aprobada, siempre y cuando asuma los costos asociados a las obras técnicas y económicas de las modificaciones que la red requiera para la conexión y operación de la planta generadora. c. Toda planta de generación, sistema de autogeneración a pequeña escala o de generación distribuida con fuentes no convencionales de energía que se conecte a la red de uso general (SDL, STR o STN), debe disponer por lo menos de los siguientes equipos: 1. Equipos de Interrupción: Toda conexión entre un generador con fuentes no convencionales de energía y el STN debe ser controlada por interruptores de potencia capaces de interrumpir la máxima corriente de cortocircuito en el Punto de Conexión. 2. Equipos de Protección: Tanto las fallas en los equipos del generador conectado directamente a la red, como las fallas en la parte conectada directamente al equipo del Generador, deben despejarse en tiempos no mayores a los señalados en el Código de Conexión de la CREG, teniendo en cuenta como mínimo se deben disponer de protecciones de sobretensión y sobrecorriente. d. Los equipos que hagan parte de las instalaciones de generación, tales como Paneles solares, Aerogeneradores, Inversores, Reguladores y Baterías o sistemas de acumulación, deben cumplir los requisitos de instalación establecidos en el presente Reglamento, según corresponda."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.2.	"Instalaciones de generación de energía eléctrica con varias fuentes a. Se entiende por fuente de energía eléctrica, la generación de energía eléctrica que opera en paralelo, con varias fuentes primarias de electricidad, ya sea para alimentación de instalaciones de uso final, o para generación interconectada con la red pública. b. En cada lugar donde se ubique la acometida y donde existan fuentes de generación de energía eléctrica que se puedan interconectar, se debe instalar una placa con indicación de la ubicación de todos los medios de desconexión de las fuentes de desconexión de las fuentes de energía eléctrica. El rotulado debe cumplir la sección 110.21 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. b. Se deben instalar medios de desconexión para todas las fuentes de energía y los equipos asociados, de los conductores no puestos a tierra del sistema y entre las fuentes de energía. c. El medio de desconexión de los conductores no puestos a tierra debe ser uno o varios interruptores o interruptores automáticos de circuito, manuales o de operación eléctrica. En caso de que los terminales puedan ser energizados, tanto por los terminales de línea como los de carga, se deben rotular de acuerdo con lo establecido en la sección 110.22 literal (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización. d. El punto de conexión de la salida de una fuente de generación de energía eléctrica interconectada se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la sección 705.12 literales (A) o (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. e. La salida de un generador u otra fuente de generación de energía eléctrica que funcione en paralelo con la red eléctrica de suministro, debe tener la misma tensión, forma de onda y frecuencia compatibles con el sistema al cual se conecta. f. Los equipos y conductores conectados a más de una fuente de alimentación eléctrica deben tener un número suficiente de dispositivos de protección contra sobrecarriente, ubicados de modo que brinden protección desde todas las fuentes. g. Las fuentes de generación de energía eléctrica interconectadas se deben poner a tierra según los criterios establecidos en el presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.1.3.	"Requisitos mecánicos en estructuras o apoyos de líneas de transmisión Los diseños, materiales empleados, forma constructiva y montaje de la estructura deben garantizar el cumplimiento de los requerimientos mecánicos a que pueda estar sometida, según los siguientes tipos de aplicación y condiciones de operación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.1.	"Zonas de servidumbre Para efectos del presente Reglamento, las zonas de servidumbre deben cumplir los siguientes requisitos: a. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía que tiene por objeto servir como franja de servidumbre para la construcción, operación y mantenimiento de la línea, así como para tener una orientación segura con el entorno. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. b. El propietario de la línea, sea este el operador de red que opere o administre la línea de transmisión, debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos, que con el transcurrir del tiempo, comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas y animales o afecten la confiabilidad de la línea. En caso de que el propietario del predio impida la realización de las actividades de mantenimiento de la línea, o de la franja de servidumbre requerida, requisitos, este deberá denunciar el hecho ante las autoridades ambientales, administrativas y/o judiciales correspondientes. c. En las zonas de servidumbre no se deben construir edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras que comprometan la distancia de seguridad establecida en el Título 13 del presente Libro, así como para tener una zona libre de personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas, la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, el uso permanente de estos espacios como lugares de parques o reparación de vehículos, o para el desarrollo de actividades comerciales o industriales, entre otros. Los planes de ordenamiento territorial y las oficinas de planeación municipal y las curadurías no deben otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios deberán atender su responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley. d. En los instrumentos del Sistema multinivel de Ordenamiento Territorial y Ambiental, se deben incluir y actualizar las zonas de servidumbre de líneas de transmisión de energía e incorporar las limitaciones descritas en el presente artículo en la definición de sus usos del suelo, igualmente, estos instrumentos deben tener en cuenta los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional ¿ SIN para poder garantizar la disponibilidad de las franjas de servidumbre. e. En los casos en que los Planes de Ordenamiento Territorial no permiten la construcción de una línea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente Reglamento, la línea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Título 3 del presente Libro. f. El operador de red debe negar la conexión a la red de distribución local, a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que representa para la vida de las personas. g. En la zona de servidumbre, a un metro de altura del piso, los campos electromagnéticos producidos por la línea no deben superar los valores del Título 3 del presente Libro, para exposición ocupacional. En los alrededores de las líneas de servidumbre, los valores a considerar serán los de exposición del público en general; si en los límites de la zona de servidumbre se tienen edificaciones, deben medirse a un metro de altura del piso donde permanezcan las personas. En caso de ser necesario, se deben tomar las medidas correctivas para cumplir con los límites de la energización provisional de la línea, única y exclusivamente con objeto de realizar la medición; esto previo a la verificación por parte del organismo, del cumplimiento de los demás requisitos aplicables que garanticen la seguridad eléctrica en la línea. El propietario o operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea directamente o a través de terceros, para realizar labores de poda, tala y demás complementarias requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento, la intervención de la vegetación acorde con lo establecido en el literal b. y a la normatividad ambiental vigente, y la identificación y retiro de las construcciones señaladas en el literal c., en todo caso debe dejar evidencia de todas actividades realizadas. Si el propietario del predio impide la realización de las labores descritas o perturbada con situaciones relacionadas a las descritas en los literales b, y c., o no se permita el acceso al operador de red a estas zonas para cumplir con sus obligaciones, este debe informar a la autoridad administrativa municipal, regional o nacional, para que éstas adelanten las acciones correspondientes. h. Las líneas de transmisión deben cumplir con las distancias mínimas normalizadas o nominales en el país, en la Table 3.1B.1. a, se fijan los valores mínimos requeridos para el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea. VER TABLA Y FIGURA EN LA NORMA i. Servidumbre en líneas compactas: El ancho mínimo de la servidumbre en los tramos compactos de la línea, será el que resulte de sumar a la distancia entre fases, los brotes laterales de la línea, a partir de los cuales a un metro de altura del suelo o el piso donde pueda haber presencia de personas o animales, el campo eléctrico y el campo magnético no superen los valores establecidos en el Título 3 L del presente Libro, para exposición del público en general, incluyendo las condiciones más desfavorables de la línea en el tramo. Dichas servidumbres nunca podrán estar sujetas a las condiciones en la línea de transmisión. Dicha servidumbre nunca podrá ser menor que la que resulte de aplicar las zonas de servidumbre establecidas en el literal j. del presente numeral. j. Para líneas de transmisión con tensión nominal menor o igual a 500 kV que crucen zonas urbanas o rurales, en las que existan edificaciones, que hagan imposible(s) mantener el ancho de la zona de servidumbre establecido en la tabla 3.1B.1. a., se acepta construir la línea aérea, bajo los siguientes requisitos: 1. Que el Plan de Ordenamiento Territorial existente en el momento de la planeación del proyecto así lo permita. 2. Que un estudio de apantallamiento del caso en particular, demuestre que no hay riesgos para las personas o bienes que se encuentran en las edificaciones. 3. Que en la edificación los valores de campos electromagnéticos para público en general no sean superados. 4. Que los valores de radiointerferencia ni ruido acústico superen los valores establecidos en el Título 3 del presente Libro. 5. Que se sequen cumplir distancias de seguridad horizontales de por lo menos 3,5 m para 57,5 kV, 4 m para 115 kV, 6 m para 230 kV y 8,6 m para 500 kV, teniendo en cuenta los máximos movimientos de acercamiento a la edificación que pueda tener el conductor, estas distancias se deben medir desde la proyección vertical más saliente del conductor y el punto más cercano de la edificación. k. Para estos casos se podrá usar líneas compactas y utilizar corredores de líneas de otras tensiones, montando varias líneas en la misma estructura ya sea torre o poste. En ningún caso la línea podrá ser construida sobre edificaciones o construcciones que tengan asociado algún tipo de combustión. k. Desde el diseño, las líneas que comparten las servidumbres o áreas de paso con infraestructura existente para otras aplicaciones, tales como vías, oleoductos o poliductos, puentes, entre otros, se deben evaluar los riesgos que se pueden causar a esa infraestructura por fallas en la línea eléctrica (cortocircuitos, caídas de conductores, levantamientos, rompimientos o deformaciones) como en la operación de la línea (tensiones inducidas, tensiones de paso, de contacto o transferidas; corrosión por corrientes inducidas) y se deben proyectar las medidas que mitiguen esos efectos, en tales casos se debe consultar y concertar con las demás partes involucradas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.10.	"Líneas de transmisión subterráneas Considerando que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional (Art. 365 de la CN) y dados los altos costos que implica subterranizar líneas eléctricas, así como las dificultades técnicas que conlleva la coordinación de las protecciones en las transiciones entre los tramos aéreos y subterráneos, las líneas de transmisión deben ser aéreas, salvo en aquellos casos en que las condiciones particulares de seguridad debidamente justificadas así lo exijan. La transmisión subterránea podrá realizarse por diversos tipos de canalización tales como: ductos, bóvedas o enterramiento directo, así como utilizando la infraestructura existente, es decir, puentes, túneles u otro tipo de estructuras compartidas, siempre y cuando se tengan las consideraciones técnicas que no pongan en riesgo a las personas, a la infraestructura o a la instalación eléctrica. a. Toda línea subterránea debe disponer de planos donde se identifique la ruta y profundidad, tener señalizaciones apropiadas en su recorrido, para evitar que, al realizar excavaciones, se pueda comprometer la seguridad de las personas o de la misma línea. La señalización debe cumplir normas técnicas colombianas o de reconocimiento internacional para este tipo de líneas. b. En aquellos tramos de líneas subterráneas donde hay alta probabilidad de inundación, se deben realizar inspecciones periódicas para detectar pérdida de aislamiento o aumento de la corriente residual, como parte de un programa de mantenimiento preventivo, de tal forma que no se alcance niveles críticos que pongan en riesgo la vida de las personas. c. Cuando el tiempo de ductos es de material no metálico y pasa por estructuras civiles como puentes, túneles y cárcamos, estos deben ser de material polímero armonizado reforzado en fibra de vidrio. d. Los conductores de líneas deben ser aislados de acuerdo con la capacidad de transporte de corriente, nivel de tensión y los factores de corrección como el tipo de instalación como banco y número de ductos, temperatura, resistividad térmica del suelo, profundidad de la instalación, factor de puesta a tierra, túneles, ductos al aire, tipo de ductos y estructuras de soporte al aire de acuerdo con los criterios de normas tales como IEC 60287 y IEC 60853. e. Para evitar el ingreso de personas sin autorización a las cámaras y evitar accidentes, las tapas deben contar con mecanismos de sujeción a las cámaras. f. Cuando la cámara pueda estar sujeta a explosiones por presencia de gases, las tapas deben contar con válvulas que permitan el relevo de gas. g. Las cámaras, bóvedas y tapas prefabricadas para redes subterráneas, siempre y cuando estén certificados para ser una medianía el cumplimiento de una norma técnica que aplique. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.11.	"Información de seguridad a personas cercanas a la línea Los propietarios o operadores de líneas de transmisión deben informar periódicamente a los residentes aledaños a las franjas de servidumbre de la línea, sobre los riesgos de origen eléctrico u otros riesgos que se pueden generar por el desarrollo de prácticas indebidas con la línea, así como de las medidas de seguridad que deben tener en cuenta en caso de un evento que los habitantes del sigan se ejecuten a recibir o permitir dejar las evidencias de la información, se debe recurrir a afiches, volantes, letreros o placas que se adhieran a la estructura en una parte visible al público u otro mecanismo que permita servir como prueba del desarrollo de estrategias de comunicación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.2.	"Puestas a tierra Para efectos del presente Reglamento y con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal como de la línea, las puestas a tierra de sus torres deben cumplir los criterios establecidos en el Título 12 del presente Libro. Adicionalmente, las tensiones de paso y contacto deben ser cumplidas y comprobadas en las estructuras de líneas de transmisión con tensión igual o superior a 115 kV localizadas en zonas urbanas y en estructuras localizadas a menos de 50 m medidos desde el borde más próximo de la estructura hasta centros poblados, viviendas, industrias, comercios y en general en sitios con alta concentración de personas. Para líneas de transmisión HVDC, la conexión al sistema de puesta a tierra se realizará tanto en las estaciones de suministro como en las de carga. La conexión debe hacerse al neutro del sistema. El electrodo de tierra o de conexión a tierra puede ser externo o ubicado en el interior de la estación. En el caso de electrodos de tierra, la línea de transmisión tiene su conexión a tierra hecha a través de descargadores de sobretensión siempre que el neutro de la otra estación esté efectivamente conectado a tierra. Cuando las estaciones no estén separadas geográficamente como en las estaciones convertidoras del tipo ¿back to back¿, el neutro del sistema debe estar conectado a tierra en un solo punto."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.4.	"Aislamiento El aislamiento debe ser apropiado para las características eléctricas de la línea, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el nivel de tensión, el número de salidas aceptadas por la regulación, densidad de rayos a tierra de la zona, sobretensiones por maniobra, polución o contaminación ambiental del lugar y tensión mecánica de conductores que determine la flecha mínima. a. La resistencia mecánica correspondiente a cadenas paralelas, puede tomarse igual al producto del número de cadenas que la forman por la resistencia de cada cadena simple, siempre y cuando en estado normal la carga se reparta entre todas y con una cadena rota se reparta por igual entre las demás. b. Los aisladores deben ser diseñados y mantenidos para conservar sus características aislantes. El criterio para determinar la pérdida de la función de un aislador, es la rotura o pérdida de sus propiedades aislantes, al ser sometido simultáneamente a tensión eléctrica y esfuerzo mecánico. c. En la transición entre cables subterráneos con líneas aéreas los terminales de cable deben ser diseñados para soportar la tensión mecánica. e. El nivel de aislamiento de los conductores de líneas subterráneas, debe cumplir normas internacionales o de reconocimiento internacional, de acuerdo con el nivel de tensión utilizado. e. Los conductores de líneas subterráneas deben tener cámaras de inspección y de empalmación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.5.	"Distancias mínimas de seguridad a. Las líneas de transmisión deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 1D del presente Libro, en las condiciones más críticas de temperatura, velocidad del viento, desplazamiento lateral de conductores y flechas. b. Las distancias de seguridad en el medio del vano y en el apoyo, así como las distancias externas a edificios, otras líneas de potencia, líneas de recreo entre otras, deberán estar acorde a lo establecido en los numerales 5.8 y 5.9 de la norma UNE EN 50341-1 o una norma de reconocimiento internacional aplicable. c. La coordinación de aislamiento de la línea debe ser definida mediante combinación de las distancias mínimas correspondientes a las sobretensiones debidas a descargas eléctricas atmosféricas, a las sobretensiones de maniobra y a las de frecuencia industrial. Adicionalmente, se deben tener en cuenta los niveles de contaminación, la altura sobre el nivel del mar, las distancias mínimas para mantenimiento de líneas vivas, y las dentro que el diseñador considere relevante para dicho dimensionamiento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.6.	"Conductores y cables de guarda Los conductores de fase y los cables de guarda utilizados en líneas de transmisión, deben cumplir los siguientes requisitos específicos para su instalación y operación, además de los propios del producto: a. Deben ser apropiados para las condiciones ambientales donde se instalen. b. La tensión mecánica de tendido del conductor no debe superar el 25% de la tensión de rotura del conductor sin carga. c. Se deben emplear empalmes que empalmar o sujetar los conductores deben ser apropiados a las características y tipos de conductores, y no deben permitir el deslizamiento. d. Se deben reparar o empalmar en el menor tiempo posible los conductores que presenten rotura de algunos de sus hilos. e. Se deben instalar los elementos para amortiguar oscilaciones mecánicas de los conductores y cables de guarda causadas por vientos, fuerzas electromecánicas y cambios bruscos de temperatura. f. Los cables de guarda para zonas costeras o de alta contaminación deberán ser de acero cubierto de aluminio o de acero cubierto de cobre, que cumplan con las especificaciones técnicas de la norma ASTM B416 o B502. g. La sujeción del cable de retención o templete al poste debe ser por medio de un herraje-soporte adecuado, con la carga mecánica según la resistencia a la rotura del cable de templete. h. Los cables de guarda y de retención o templete deben ser puestos a tierra o conectados a tierra en cada estructura de soporte, cumpliendo lo fijado en el presente Libro o una norma de reconocimiento internacional aplicable para casos particulares. i. Cuando el cable de retención o templete está cerca de las líneas de fase, el aislador tensor debe ser adecuado con el nivel de aislamiento que exija la configuración de la línea. Se permite el uso de tubo de fibra de vidrio reforzado en resina con la tensión de diseño, en el momento que sea energizada a la tensión definitiva, la conformidad con el Reglamento se debe evaluar con los requisitos establecidos en el numeral que se construyó. Sin embargo, se debe verificar que en las nuevas condiciones de operación de la línea o aumentar el calibre o cantidad de los conductores, entre otros. La repotenciación de líneas de transmisión debe tener en cuenta los siguientes criterios: a. La repotenciación de líneas existentes, que impliquen el cambio del calibre o el tipo de conductor, sin incrementar el valor de la tensión, no requiere ampliación de la servidumbre existente. b. Las líneas de transmisión construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE podrán repotenciarse manteniendo el ancho de servidumbre que han venido manejando desde su construcción, siempre que se cumplan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, señalados en el Artículo 3.1B.1 del presente Libro. c. Si una línea de transmisión existente se encuentra operando a una tensión inferior a la tensión de diseño, en el momento que sea energizada a la tensión definitiva, la conformidad con el Reglamento se debe evaluar con los requisitos establecidos en el momento que se construyó. Sin embargo, se debe verificar que en las nuevas condiciones de operación de la línea o aumentar el calibre o cantidad de los conductores, entre otros. En todo caso se deben tomar las medidas complementarias que deran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro. d. Si una línea de transmisión existente construida para doble circuito, se encuentra operando con uno solo de los circuitos, al momento de instalar el segundo circuito energizado a la tensión definitiva, la conformidad con el Reglamento se debe evaluar con los requisitos establecidos en el momento que se construyó, que lo agregare para líneas de doble circuito. Sin embargo, se deben verificar que aspectos no contemplados en la construcción inicial puedan generar otros riesgos, en tal caso se deben tomar las medidas complementarias que deran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.7.	"Señales de balizamiento En las superficies limitadoras de obstáculos y conos de aproximación a aeropuertos regulados por Aerocivil, deben instalarse balizas en los conductores de las fases o los cables de guarda de mayor altura, cumpliendo los requisitos del Reglamento Aeronáutico de Colombia (Resolución 01260 de 2007 publicada en el Diario Oficial 46591 del 4 de abril del 2007) o la norma que la modifique o sustituya. a. Para la fijación de las balizas se deben utilizar mordazas, cables o aditamentos apropiados, en material galvánicamente compatible con el material del cable donde se instale y ajustables a diferentes calibres. b. Las balizas deben ser de tipo ¿Luz Aviación¿ o ¿Naranja Aeronáutica Internacional¿, o los establecidos por la reglamentación técnica expedida por la Aerocivil. c. Si tienen operaciones nocturnas con cruces cercanos a líneas se deben instalar balizas de señalización nocturna, las cuales pueden ser lámparas estroboscópicas de encendido por inducción de la línea u otras tecnologías. En todo caso se debe cumplir los requerimientos de la reglamentación aeronáutica."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1B numeral 3.1B.8.	"Repotenciación de líneas La actividad de repotenciar una línea está relacionada simplemente con el aumento de la capacidad de energía que puede transportar dicha línea según su diseño original. La repotenciación de una línea se puede dar por el aumento de la tensión de operación, cambio de operación de la línea o aumentar el calibre o cantidad de los conductores, entre otros. La repotenciación de líneas de transmisión debe tener en cuenta los siguientes criterios: a. La repotenciación de líneas existentes, que impliquen el cambio del calibre o el tipo de conductor, sin incrementar el valor de la tensión, no requiere ampliación de la servidumbre existente. b. Las líneas de transmisión construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE podrán repotenciarse manteniendo el ancho de servidumbre que han venido manejando desde su construcción, siempre que se cumplan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, señalados en el Artículo 3.1B.1 del presente Libro. c. Si una línea de transmisión existente se encuentra operando a una tensión inferior a la tensión de diseño, en el momento que sea energizada a la tensión definitiva, la conformidad con el Reglamento se debe evaluar con los requisitos establecidos en el momento que se construyó. Sin embargo, se debe verificar que en las nuevas condiciones de operación de la línea o aumentar el calibre o cantidad de los conductores, entre otros. En todo caso se deben tomar las medidas complementarias que deran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro. d. Si una línea de transmisión existente construida para doble circuito, se encuentra operando con uno solo de los circuitos, al momento de instalar el segundo circuito energizado a la tensión definitiva, la conformidad con el Reglamento se debe evaluar con los requisitos establecidos en el momento que se construyó, que lo agregare para líneas de doble circuito. Sin embargo, se deben verificar que aspectos no contemplados en la construcción inicial puedan generar otros riesgos, en tal caso se deben tomar las medidas complementarias que deran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.2	"Requisitos básicos de operación y mantenimiento para redes de distribución Adicional a lo establecido en la Resolución CREG 070 de 1998 o las que la modifiquen o sustituyan en lo referente a operación y mantenimiento de las redes de distribución, las demás disposiciones del presente Reglamento que le apliquen, el operador de red o propietario de la instalación de distribución eléctrica, debe cumplir los siguientes requisitos: a. Tener a disposición de las autoridades competentes los memorias de cálculos y planos de construcción, con el nombre, firma y matrícula profesional del responsable del diseño. Se exceptúan de este requisito los tramos en baja tensión señalados en el Artículo 3.3.2. del presente Libro. b. La empresa debe dejar un registro de las pruebas técnicas y rutinas de mantenimiento, así como de los ajustes realizados, los equipos que permitan hacer la trazabilidad del mantenimiento. c. La empresa que opere una red de distribución, debe proporcionar capacitación a cada uno de las personas competentes que laboren en las instalaciones energizadas o en las proximidades de éstas, la cual debe incluir información sobre los peligros asociados a la actividad, los procedimientos de trabajo seguro y los elementos que trabajan en dichas instalaciones sean competentes y estén autorizados para atender las exigencias de rutina del trabajo. d. Toda persona competente que desarrolle actividades asociadas a las redes de distribución, debe estar capacitada sobre los procedimientos que deben seguirse en caso de accidentes, incluyendo las técnicas de rescate y las reglas de primeros auxilios, incluyendo los métodos probados de reanimación. Copias de estas dichas reglas y procedimientos deben mantenerse en sitios visibles tanto en vehículos como en lugares donde el número de trabajadores o la naturaleza del trabajo lo justifiquen. e. Para el desarrollo de la construcción, operación y mantenimiento debe proveer los elementos de protección adecuados para que las personas competentes puedan cumplir con los requerimientos de la labor que se va a emprender, los cuales deben estar disponibles en lugares fácilmente accesibles y visibles. f. Las personas competentes deben conocer perfectamente las normas de seguridad y deben ser sometidas a pruebas periódicas, cuando lo exija el operador de la red o propietario de la red) para demostrar sus conocimientos sobre las mismas. Así mismo, si la labor se realiza en las proximidades de equipos o líneas energizadas, deben ejecutar sólo aquellas tareas para las cuales han sido capacitados, equipados y autorizados. Aquellos que no tengan la suficiente experiencia, deben trabajar bajo la supervisión de una persona competente hasta que adquieran la misma. g. Los operadores de otros servicios que comparten la infraestructura para la prestación del servicio de energía eléctrica, deben garantizar la disponibilidad de espacios y cumplir los procedimientos seguros para el montaje, adecuación, operación y mantenimiento tanto de la infraestructura de esos servicios como el de la red eléctrica, de tal forma que no se comprometa la capacidad de los elementos mecánicos resultantes en cada estructura de soporte, por el peso de cables, equipos y demás cargas aplicadas, cumplan las exigencias del RETIE en las actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento, reposición u otras relacionadas con las líneas, las redes eléctricas y los equipos asociados, será responsabilidad del operador de la red eléctrica o propietario de la misma. Mantenimiento de este requisito, para tal efecto los operadores de otros servicios deben informar y solicitar autorización de manera escrita al operador de red para la una instalación nueva que utilice infraestructura de la red eléctrica. h. Las instalaciones objeto del presente Reglamento que hagan parte del sistema de transporte nacional deben cumplir con el Código de Redes del RETIE y estar disponible para cuando lo requiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás autoridades competentes. i. En el caso del servicio de alumbrado público, el nivel de tensión debe estar dentro del rango de funcionamiento normal de los equipos, es decir, si el conjunto eléctrico de alimentación es trifásico, la tensión nominal de los balastos que tengan las luminarias de alumbrado público. Si el conjunto eléctrico de alimentación no podrá tener una variación de tensión mayor de ± 5% de la tensión nominal de los balastos que tengan las luminarias de alumbrado público. j. Los circuitos de baja tensión dedicados exclusivamente al alumbrado público, como en avenidas, parques y grandes áreas, deben alimentarse con transformadores trifásicos de potencias estandarizadas que faciliten su adquisición y no debe ser mayor a 75 kVA. k. En sectores residenciales y pequeños comercios, la red eléctrica de distribución en baja tensión podrá ser compartida con las instalaciones de alumbrado público."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.3	"Puestas a tierra de redes de distribución Para los efectos del presente Reglamento y con el fin garantizar la seguridad tanto del personal encargado de la operación de distribución como del público en general, se deben atender los siguientes requisitos: a. En los sistemas de puesta a tierra se deben cumplir los criterios establecidos en el Título 12 del presente Libro. b. El operador de red debe entregar a los diseñadores de un proyecto, el valor de la máxima corriente de falla a tierra que circula por la red eléctrica. c. Los trabajadores deben considerar todas las partes metálicas no puestas a tierra, como energizadas con la tensión más alta a la cual están expuestas, a menos que se verifique mediante pruebas que estas partes están sin tensión."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.4.	"Estructuras de soporte Las redes de distribución aéreas se deben soportar en estructuras tales como: torres, torrecillas, postes de concreto en cualquiera de sus técnicas de construcción (armado o preesforzado), postes metálicos, postes de madera, postes fabricados en otros materiales; siempre que estén certificados y cumplan los siguientes requisitos: a. Los postes, torres o torrecillas utilizados como soportes de redes de distribución deben tener una tensión de rotura no menor a la suma de las tensiones mecánicas resultantes de la interacción de los diferentes esfuerzos a que este sometida la estructura de soporte, por el peso propio de cables, equipos y demás cargas aplicadas, teniendo en cuenta todos los esfuerzos de los cables de la red eléctrica y los de los demás cables y elementos que actúen sobre la estructura, en caso que se agreguen conductores y sean modificadas las condiciones iniciales para los cuales fue seleccionada la estructura, el responsable de esta modificación deberá validar que se cumpla el requisito anterior. b. Se permite el uso de estructuras o postes metálicos o de materiales poliméricos reforzados, de resistencia a la rotura entre 250 kgf y 510 kgf, siempre que la resistencia de trabajo supere las resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste, generadas por la red en condiciones de menor temperatura y máximo viento y su aplicación se haga en lugares de fácil acceso. Para los postes de madera se debe garantizar la correcta preservación de personas y su resistencia mecánica a la rotura está probada por un laboratorio para las condiciones ambientales similares a las del sitio de utilización. c. En líneas aisladas de escasa presencia de personas (zonas rurales de muy baja circulación de personas), se permite el uso de postes de 7 m de altura para la operación de redes secundarias hasta 1 kV, siempre que sean redes de conductores aislados o semiaislados y para acometidas secundarias aisladas. Para soportar alimentadores aéreos aislados desde el medidor de energía, hasta el tablero de distribución de la edificación, se permite el uso de postes de menor longitud, hasta de 6 m de altura (tipo alfajías), siempre que su resistencia a la rotura no sea menor de 250 kgf y se garantice la distancia de seguridad a la edificación. d. No se permite el montaje de transformadores en postes de madera. e. Se podrán aceptar postes seccionados, siempre que la resistencia mecánica a la rotura no sea menor a la requerida para soportar todas las fuerzas que actúan sobre él. f. Independiente del tipo de material, los postes o crucetas que presenten fisuras u otros deterioros que comprometan las condiciones mecánicas y la seguridad de la estructura, no deben ser instalados, o en caso de estar en funcionamiento, estos deben ser cambiados. g. Los postes o estructuras en suspensión pueden ser de materiales sintéticos, siempre y cuando cumplan con una resistencia a la rotura de 510 kgf y 1 020 kgf, una resistencia mecánica a la rotura supere la resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste en condiciones de menor temperatura y máximo viento y esté certificado para condiciones ambientales similares a las del sitio de instalación. h. En zonas urbanas o semiurbanas, susceptibles de iluminación pública, las estructuras de soporte de redes de distribución deben cumplir con los requerimientos establecidos para el sistema de alumbrado público que cumpla los objetivos y requisitos del RETILAP. i. En todo caso cuando se instale un poste o estructura de soporte de líneas y redes, se debe garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 del presente Libro. j. En los vías, se deben ubicar los postes en las zonas de acceso peatonal o franjas para infraestructura de servicios públicos y no en la calzada de tráfico vehicular. k. No se permite el uso de postes de madera a los postes de concreto o estructuras metálicas, excepto los destinados a baja tensión. l. El poste debe ser empotrado a una profundidad igual a 60 cm más el 10% de la longitud del poste y siempre se debe verificar que no presente peligro de volcamiento. D = 0,6 + 0,1 * h ¿ Ecuación 8 Donde: D: Profundidad de enterramiento del poste H: longitud del poste en metros"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.5.	"Aislamiento Las redes de distribución deben cumplir los requerimientos de aislamiento de las partes energizadas para evitar contactos accidentales a personas, energización de partes que no estén diseñadas para tal fin y evitar fugas de corriente que pongan en riesgo seres vivos o los bienes del entorno de la instalación. Estos factores de riesgo pueden ser generados por disminución en las distancias de seguridad, cuando el aislamiento es el aire, o por deterioro del aislamiento de las partes energizadas. En redes de distribución, según los estudios medioambientales realizados de para la aprobación de los proyectos por parte de las autoridades competentes, en los casos en donde el entorno lo requiera, se deben implementar sistemas de protección de la fauna y la flora silvestre, incluyendo zonas urbanas. Dichos sistemas y dispositivos deben estar certificados bajo estándares internacionales como el estándar internacional, tales como la IEEE 1651 o otra que tenga alcance para dicho propósito."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.5.1	"Distancias de seguridad en redes de distribución El aire es un buen medio de aislamiento para lo cual no se deben cubrepasar las distancias mínimas de seguridad, con las siguientes condiciones: a. Los conductores desnudos y demás partes energizadas de los circuitos de distribución deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 y las establecidas para subestaciones en el Capítulo 5 del presente Libro, que le apliquen. b. Para el caso de redes aéreas de media tensión que crucen por encima de puentes peatonales, se debe cumplir la distancia de seguridad ¿ D_{s} del Artículo 3.10.2. del presente Libro, medida desde el techo o borde superior más próximo al conductor de la red más alta. c. Los proyectos nuevos o de ampliación de edificaciones que se presenten ante los oficinas de planeación municipal, curadurías o demás autoridades que expidan las licencias o permisos de construcción, deben dar estricto cumplimiento al RETIE, en especial lo referente a distancias mínimas de seguridad. Sin perjuicio de las responsabilidades de los terceros que incumplan el RETIE, cuando se presente a este requisito, el operador de red que se vea afectado por la ubicación de edificaciones ante la Procuraduría General de la Nación, ya que la licencia o permiso es un acto propio de función pública. d. Quien directe que los constructores de las edificaciones no cumplen con las distancias mínimas de seguridad, el operador de red afectado podrá denunciar el hecho ante la autoridad competente (SIC o alcaldía) por el incumplimiento de Reglamentos técnicos. De igual forma cuando se presenta el incumplimiento por parte de la construcción de una red de distribución nueva, podrá denunciar el hecho ante la SSPD. e. El Plan de ordenamiento territorial se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en lo que respecta a limitaciones en el uso del suelo, en el sentido de apropiar y respetar los espacios para las redes de los servicios públicos. f. El operador de red debe abstenerse prestar el servicio de suministro de energía eléctrica a instalaciones de edificaciones que violen las distancias mínimas de seguridad."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.1	"Conductores Aéreos En las redes de distribución se podrán utilizar cables desnudos, semiaislados o aislados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a. Los conductores no deben ser sometidos a tensiones mecánicas por encima de las indicadas y el tendido en redes aéreas no debe pasar el 25% de la tensión de rotura. b. Deben instalarse con los herrajes apropiados para el tipo, material y calibre del conductor. c. En el diseño debe tenerse en cuenta el criterio de pérdidas técnicas en la selección del calibre conductor. d. En áreas donde no se puedan garantizar las distancias de seguridad, deben utilizarse conductores aislados o semiaislados, teniendo en cuenta las restricciones establecidas para estos productos. e. Los empalmes de conductores aéreos deben garantizar operar por lo menos al 90% de la resistencia a la rotura con que el conductor se diseñó. f. Los conectores o pinzas con otros conductores deben ser de materiales apropiados que no produzcan par galvánico, que ponga en riesgo de rotura el conductor. g. Cuando se observe deterioro del conductor por la pérdida de hilos, afectaciones por corrosión o cualquier otra causa que disminuya la capacidad de tu tensión de rotura, deben cambiarse o tomarse las acciones correctivas. h. El propietario o tenedor de una red aérea debe re-tensionar los cables que por el uso se han des-tensionado y estén violando la altura mínima de seguridad. Si con esa medida no se logra la altura requerida debe ampliar la altura de las estructuras de soporte o usar cables aislados o semiaislados."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.2	"Cables cubiertos Los cables cubiertos, también llamados ecológicos o semiaislados, deben cumplir los siguientes requisitosde instalación: a. Cuando sea requerido en zonas arborizadas o de altos vientos, se permite utilizar cables del tipo cubierto para tensiones de hasta 46 kV. b. Para instalar cables cubiertos en retenciones o anclajes tipo PIN o de suspensión, el retiro o grapa del aislador para sujetar el cable no debe desprenderse por efectos térmicos ni eléctricos ni afectar las capas de aislamiento. c. Cuando el cable cubierto de dos o tres capas, se utilice en redes compactas (para reducir distancias mínimas de seguridad), se debe instalar aisladores denominados "Espaciadores" cada 15 m máximo. Si el cable es de una sola capa, el espaciador no se debe utilizar del cable mensajero que soporte la red, ni de los conductores que separa. d. Para instalar este tipo de cables se debe asegurar la compatibilidad entre el cable, los aisladores y espaciadores, en aspectos dimensionales, de rigidez dieléctrica y resistencia mecánica a la rotura. e. En la ventida de estructuras de retención o terminales, el cable cubierto se debe sujetar con amarres preformados cubiertos para evitar roce o abrasión sobre la última capa del cable, a excepción de redes aisleras, en las cuales se permite también el uso de grapas tipo recta o pistola. f. El cable cubierto debe ser protegido por DPS cuando cambia a redes con conductores eléctricos desnudos. g. Las derivaciones del cable a dispositivos o aparatos deben hacerse por medio de conectores y conductores semiaislado (cubiertos). h. En zonas de edificaciones, cuando pasen a menos de 1 metro del límite definido por las normas sobre distancias mínimas (Título 10), se debe instalar en haz y colocar sobre estos aviso con la leyenda visible ¿cable no aislado¿."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.3	Conductores subterráneos Los cables subterráneos son cables aislados resistentes a la humedad, y tanto las redes del operador de red como las de los usuarios, se deben aplicar los siguientes requisitos: a. Las canalizaciones o ductos deben ser de materiales que reúnan las siguientes condiciones: 1. Antimicrobianos. 2. Mantener un grado de protección adecuado al tipo de uso. 3. Garantizar que no ranguen o deterioren el aislamiento de los conductores. 4. Bajo coeficiente de fricción. b. Cuando el blanco de ductos es de material no metálico y pasa por estructuras civiles metálicas, como puentes o edificios, estos deben ser de material polimero termoestable reforzado en fibra de vidrio. c. Se acepta el uso de tubos corrugados de doble pared (tipo TDP), o de ductos de material de polímero termoestable reforzado en fibra de vidrio o de polietileno alta densidad, para la protección mecánica y térmica de cables de redes de media y baja tensión. d. Debe mantenerse una distancia del mínima de 0,20 m entre el borde externo del conductor y cualquier otro servicio (gas, agua, calefacción, vapor, aire comprimido, entre otros). Si esta distancia no puede ser establecida, se deben separar en forma efectiva las instalaciones a través de una hilera cerrada de ladrillos u otros e. El radio mínimo de curvatura de los ductos debe ser mayor o igual a 5 veces S cm. e. El conductor dentro del ducto debe conservar la misma disposición y adecuación a lo largo de todo su recorrido, asegurando que se mantenga la separación de los circuitos. f. No se admite la instalación de cables sobre el nivel del suelo terminado, se entiende por este, el nivel de la vía pública o el nivel del piso de la edificación. g. La profundidad de enterramiento de ductos para redes de distribución exteriores, internas de un edificio, urbanización cerrada, planta industrial o propiedad privada, deben estar acorde a lo establecido en la Tabla 330.5 de la NTC 2050 segunda actualización para tensiones hasta 1.000 V y la Tabla 300-50 para tensiones superiores a 1.000 V. Las redes de distribución, acometidas, alumbrado y otras instalaciones subterráneas existentes en áreas peatonales para menos de 1000 V a tierra, pueden ser enterradas a una profundidad no menor a 0,45 m. h. Los ductos se colocarán, con pendiente mínima del 0,5% hacia las cámaras de inspección, en una zanja de profundidad suficiente que permita el recubrimiento de concreto mínimo. i. Los cables subterráneos instalados debajo de construcciones deben estar alojados en un ducto que salga como mínimo 0,30 m del perímetro de la construcción. j. Se debe instalar todos los conductores de un circuito de la línea, sea monofásica o polifásica con su conductor de neutro (cuando aplique) y puesta a tierra de equipos en el mismo ducto, de tal forma que en el mismo ducto no caben todos los conductores del circuito, se deben utilizar ductos paralelos, siempre que estén cercanos y no sean de materiales conductores de la electricidad. En ductos metálicos todo el circuito debe ir en el mismo ducto. k. Las canalizaciones subterráneas en ductos deben tener cámaras de inspección o cajas de inspección en sitios donde se requiera halar los conductores, como: a) Cada vez cuando existen causas debidamente justificadas en cálculos de tensión de halado que exigan una distancia diferente (por ejemplo, cruce de grandes avenidas), en cuyo caso debe quedar sustentado en la memoria o especificación técnica del proyecto. l. Para cables de entenamiento directo, el fondo de la zanja será una superficie firme, libre de piedras, escombros, materiales agresivos, y debe llevar una capa o barrera de protección contra el deterioro mecánico, para lo cual se podrán utilizar ladrillos u otro tipo de cubierta mecánica. A una distancia entre 20 y 30 cm por encima del cable deben instalarse cintas de identificación o señalización no degradables en un tiempo menor a la vida útil del cable enterrado. m. Los ductos deben ser sellados para evitar el ingreso de gases, cargas, o las derivaciones, deben realizarse en cámaras o cajas de inspección, hechas en concreto, mampostería o materiales poliméricos que permitan mantener las condiciones y grados de protección aplicables, también se debe cumplir cuando la canalización se cruce con otro servicios y estructuras subterráneas. Las canalizaciones que salgan de la S/E deben ser selladas, los ductos de salida deben ser aplicables a las funciones específicas y permitir el tendido en función de la sección de los conductores. n. Se debe proveer de sistemas de drenaje en las cámaras o cajas de inspección, con el fin de evitar que las inundaciones generen riesgo eléctrico. El constructor de la instalación eléctrica debe indicar las condiciones de operación y mantenimiento de fichas drenajes. o. El circuito y sus conductores de fase deben quedar debidamente identificados en los terminales y en las cámaras de inspección y también deben cumplir con el código de colores establecido en el presente Reglamento. p. Las cámaras de inspección o cajas de inspección deben hacerse en las cámaras para ser accesibles. Estos deben ser aptos para lugares mojados. q. Las uniones entre conductores deben ser herméticos al agua y no deben alterar su sección transversal interna. Cuando se utilicen ductos metálicos, estos deben ser galvanizados en caliente y estar conectados eléctricamente a tierra. r. Los cables de energía deben ser aislados para 600 V, para redes de baja y media tensión, siempre que el cable esté diseñado con los aislamientos, cubiertas y bloques contra la humedad necesarios, que garanticen su buen funcionamiento y sea instalado por profesionales competentes. s. La selección del calibre del cable debe ser de acuerdo con la capacidad de conducción de corriente (ampacidad) de la Tabla 310-60 de la NTC 2050 método de instalación, banco y número de ductos, temperatura, resistividad térmica del suelo, profundidad de la instalación, factor de atenuamiento, tiróleles, ductos al aire, tipo de ductos y estructuras de soporte al aire de acuerdo con los criterios de las normas IEC 60287, la IEEE-835, ANSI/NEMA WC 51-ICEA P-54-440, NTC 2431 y/o las especificadas en la 310-60C(287) hasta 310-60C(289) de la NTC-2050 segunda actualización. t. Las cámaras y tapas deben tener facilidad para que el operario entre y salga de ella sin dificultad. Para las dimensiones, espacio para trabajo del operario, ventilación, drenaje, protección mecánica y demás consideraciones de seguridad estructural deben cumplir con lo indicado en la NTC 2050 segunda actualización, en especial en cuenta los requisitos del numeral 323 de la IEEE C2, las normas de cajas y cámaras prefabricadas y los requisitos del ministerio de transporte. u. Si las cajas y cámaras son de concreto con marco y refuerzo metálico que estén a menos de 30 m de escuelas y sitios con alta concentración de personas que puedan ser atraídas por curiosidad, deben tener una cerradura de seguridad o candado. v. Los tiancos de ductos, excavaciones y rellenos deben cumplir con la carga estructural de acuerdo con las normas de instalación de ductos, tales como de la IEEE-C2 en los numerales 215 y 322 y los requisitos ambientales y estructurales que determinan las normas de planeación urbana si es en zona verde, peatonal y vehicular. w. Los cables deben ser tendidos y halados de acuerdo con las tensiones de halada dinámica máximas recomendada por los fabricantes y los radios de curvatura, los coeficientes de fricción, el tipo de chaqueta y foro metálico. x. Las tapas deben tener mecanismos de sujeción a las cámaras para evitar el ingreso de personas no autorizadas, cuando sea requerido por el operador de red. y. Los soportes, grapas, amarres bandejas metálicas y/o no metálicas o mixta deben cumplir con las fuerzas electrodinámicas producidas por el cortocircuito, cargas mecánicas y corrosión específicas del sitio de instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.4	"Cables de guarda y tempano Los cables de guarda o tempano de acero galvanizado, acero aluminizado, o cables ACSR con la capacidad mecánica adecuada de calibre adecuado para soportar la corriente originada por una descarga atmosférica, deben estar unidos a las estructuras con los herrajes apropiados y deben estar puestos a tierra, por lo menos cada tres estructuras y en las terminales. Los conductores de baja tensión el conductor de neutro podrá cumplir funciones de cable de guarda, por lo que se debe colocar en la parte superior de los conductores de fase y debe estar puesto a tierra por lo menos cada tres estructuras y en las estructuras terminales. Los te rrpiales, también llamados retenidas de las redes de distribución, deben ser en número suficiente para soportar la tensión de los conductores y transformadores y contrarrestar la fuerza resultante ejercida por los conductores sobre la estructura. Los templetes deben estar conectados al sistema de puesta a tierra, a excepción de aquellos en los que se instalen uno o más aisladores tipo tensor que impidan que el templete pueda energizarse dentro de 2.45 m medidos sobre el nivel del suelo. En las templetes retenidas, los templetes deben tener una camisa protectora u otro sistema de señalización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.7.	"Tableros de distribución en espacios de uso público Los tableros de distribución en espacios de uso público deben atender los lineamientos del planeamiento urbano del municipio o distrito y en ningún caso debe generar riesgos para el público en general. En todo caso se debe asegurar un grado de protección no menor a IP 55 o NEMA 12 para espacios a la intemperie, además del cumplimiento de distancias de seguridad a partes energizadas, establecidas por el fabricante siempre y cuando no superen los valores de la tabla 20.1. El tablero instalado en espacios públicos, no debe impedir la movilidad de las personas y cuando no se estén adelantando labores en el tablero este debe permanecer con sus puertas cerradas y debidamente asegurados para evitar que personal ajeno lo manipule y ponga en riesgo la seguridad de las personas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.8.	"Mantenimiento del sistema de distribución El operador de red debe asegurar el mantenimiento de la red debe asegurar un mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánico asociados a la infraestructura de distribución, para lo cual debe contar con un plan de mantenimiento. Así mismo debe dejar evidencias, mediante registros, de las actividades desarrolladas en la ejecución del plan de mantenimiento. En el mantenimiento se debe asegurar el cumplimiento, entre otros, de los siguientes aspectos: a. Distancias mínimas de seguridad a partes energizadas. b. Estabilidad mecánica de la red. c. Operación de la red por fallas por deficiencias de los aisladores. d. Operatividad de las protecciones tanto de sobrecorriente como de sobretensión. e. Funcionamiento del sistema de puesta a tierra. f. En general el control de cualquier factor de riesgo asociado al sistema de distribución."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	capitulo 3	"REQUISITOS PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se refieren a los requisitos técnicos que deben cumplir las líneas de transmisión aéreas de alta y extra alta tensión de corriente alterna trifásica a 60 Hz de frecuencia nominal y las líneas áreas, marinas o subterráneas en corriente continua ¿ HVDC. Para efectos del presente Reglamento, se considera transmisión a la transferencia (o transporte) de energía eléctrica en altas y extra altas tensiones, iguales o mayores a 57.5 kV y no se debe confundir con los nombres y niveles de tensión establecidos en la regulación dirigida a aspectos de tipo comercial o de calidad del servicio. Las líneas de transmisión entregan la energía desde las plantas generadoras a las subestaciones de distribución, normalmente ubicadas en los centros de carga. Las de distribución proporcionan el servicio a las zonas residenciales y comerciales. También sirven para interconectar plantas de generación, permitiendo el intercambio de energía, cuando las plantas generadoras están fuera de servicio por haber sufrido un daño o por reparaciones de rutina. Los requisitos de este capítulo son de obligatorio cumplimiento y deben ser tomados como complementarios de los contenidos en los otros capítulos del presente Reglamento. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de aplicación en todo el territorio colombiano y deben ser cumplidas por las empresas que diseñen, construyan y operen líneas de transmisión de energía con tensiones iguales o superiores a 57.5 kV en corriente alterna y continua."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 21 numeral 3.21.1	"Cartilla de seguridad Adicional al requisito señalado anteriormente, el operador de red debe producir y difundir cartillas orientadas a los usuarios residenciales, comerciales e industriales, en las cuales se les informe sobre los aspectos básicos de seguridad y correcta utilización de la energía eléctrica, teniendo en cuenta mínimo lo siguiente: a. Estar escrita de manera práctica, sencilla y concisa, en lo posible con ilustraciones al texto de referencia. b. Estar dirigida al usuario final y al potencial, ser entregada el día en que se pone en servicio el suministro de energía eléctrica, debe estar disponible y permitir ser consultada en puntos de atención al público. c. Indicar los procedimientos a seguir para adquirir información e ilustración relativa al servicio de energía eléctrica, incluidos los procedimientos relativos a las solicitudes de ampliación del servicio, identificación y comunicación con la empresa prestadora del servicio. d. Informar de una manera resaltada, cómo y dónde reportar emergencias que se presenten en el interior o en el exterior del domicilio. e. Resumir las principales acciones de primeros auxilios en caso de contacto eléctrico. f. Contener recomendaciones prácticas relacionadas con el manejo de los artefactos eléctricos. g. Tenerlas disponible y accesible a los usuarios por lo menos en todos los centros de atención al público."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 21 numeral 3.21.2.	"Información periódica a usuarios y público en general Además de lo indicado en el requisito anterior, el operador de red, el comercializador o las entidades territoriales, según sea el caso, deben instruir al usuario del servicio de energía, al menos cada seis meses, sobre recomendaciones de seguridad, escritas en letras con un tamaño de fuente mínimo ocho, impresa en la factura, en volantes anexos a esta, o mediante el medio que disponga el operador para aquellos clientes bajo la modalidad prepago, con el fin de que tomen las medidas de prevención, mitigación de la vulnerabilidad de los riesgos asociados a los redes, en particular aquellos ubicados a viviendas. En el mantenimiento preventivo o correctivo de redes y en sus modificaciones o reparaciones, el operador de red debe informar a los residentes cercanos al lugar del trabajo. Dentro del mantenimiento (en redes urbanas mínimo al costado de la manzana donde se hace el mantenimiento), sobre los riesgos de origen eléctrico que se pueden ocasionar por inadecuadas prácticas que rompan las distancias mínimas de seguridad o la zona de servidumbres y dejando evidencias del hecho. Igual tratamiento se dará en los procesos de mantenimiento preventivo, en los cuales se requiera sacar a punto del operador de red presentar mayor vulnerabilidad al riesgo de origen eléctrico."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.1.	"Distancias de seguridad en subestaciones exteriores Los cercos en mallas que son instalados como barreras para el personal sin autorización, deben estar ubicados a una distancia mínima horizontal desde cualquier parte energizada de la zona de distancia de seguridad, tal como se ilustra en la Figura 3.22.1.a. y las distancias mínimas a cumplir son las de la Tabla 3.22.1. a. VER TABLA EN LA NORMA En subestaciones de media tensión, con encerramiento en panel, la distancia horizontal entre la panel y elementos energizados podrá reducirse al valor del espacio libre de trabajo de la Tabla 20.1. a. Los encerramientos en panel deben ser sólidos, de tal forma que no existan orificios por donde se puedan introducir elementos conductores que se aarrayen a partes energizadas. En todos los casos se debe asegurar que se cumplen los espacios mínimos para la ventilación y acceso de los equipos. VER TABLA EN LA NORMA. Las subestaciones exteriores o de patio de alta y extra alta tensión deben cumplir las distancias de seguridad a partes energizadas establecidas en la Tabla 3.22.1. a, 3.22.1. b, 3.22.1. c, y 3.22.1. d y las Tablas 3.22.1. a. y 3.22.1. b. y 3.22.1. c. relacionadas con la coordinación de aislamiento y el Comité 23 del CIGRE y la norma IEC 60071-2. VER FIGURAS Y TABLAS EN LA NORM"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.2.	"Distancias de seguridad en subestaciones interiores Las distancias de seguridad que se deben mantener en los interiores de un cuarto destinado a subestación con partes energizadas expuestas son las estipuladas en el Título 10 del presente Reglamento, en lo referente a la ventilación y espacios de ventilación y de trabajo de las Tabla 3.22.1. a., 3.22.1. b y 3.22.1. c."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.3.	"Salas de operaciones, mando y control La sala en donde haya instalado equipo eléctrico, de operación, mando o control, de una subestación, debe cumplir con los siguientes requisitos: a. La ubicación de las edificaciones deberá ser tal, que, para el incendio de mayor intensidad en la subestación, no se afecte la operación de los equipos dentro de la edificación. b. Los materiales de construcción deben ser de alto punto de combustión, en atención a los requisitos que el Reglamento NSR-10 establezca para la protección contra incendio en este tipo de edificaciones. c. En las estructuras de varios pisos, todas las aberturas en el piso y la pared deberán estar provistas de sellos, de tal manera que impidan el paso de los conductos deberán sellarse en el techo, el piso y el cruce de las paredes, para prevenir la propagación de incendios de productos líquidos, humo, gases inflamables o vapores, de un área a otra. Los conductos deberán ser de materiales retardantes de la propagación del fuego. d. Los conductos deben estar libres de materiales combustibles, polvo y humo, y no serán utilizados para reparación, fabricación o almacenamiento, excepto para partes menores esenciales en el mantenimiento del equipo instalado. e. Debe estar suficientemente ventilada con el fin de mantener las temperaturas de operación dentro de los rangos debidos y minimizar la acumulación de concentraciones explosivas de gases de la batería durante la carga de operación. f. Las instalaciones eléctricas deben permanecer secas. En las subestaciones externas o ubicadas en túneles mojados, pasos subterráneos u otros lugares húmedos o de alto grado de humedad, el equipo eléctrico debe ser apropiado para soportar las condiciones ambientales imperantes. g. El equipo debe estar adecuadamente asegurar fijo y asegurado. Se debe prestar consideración al hecho de que algunos equipos pesados, tales como transformadores deben permanecer debidamente asegurados en el lugar; sin embargo, el equipo que genere fuerzas dinámicas durante su operación, podrá requerir medidas adicionales según las recomendaciones del fabricante. h. Se debe proveer de un sistema de alarma para indicar la operación anormal de los elementos de interrupción y seccionamiento que muestren el estado real de la operación que se está ejecutando. i. Todas las salas de control y cuartos de patio donde existan tableros de control, protección, comunicaciones u operación, deben contar con sistemas de detección y extinción de incendios adecuados para el tipo de riesgo. Los sistemas de control, junto con las alarmas asociadas al cargador de baterías y fuentes seguras que alimentan los sistemas de control, protección y telecomunicaciones. j. En subestaciones tele controladas, también llamadas no atendidas, incluyendo las denominadas semi-atendidas, los equipos de detección y extinción de incendios deben estar conectados a un sistema de alarma que envíe señales al centro de control con la presencia permanente de personal calificado para su operación, sin distinción de la fecha de entrada en operación de la subestación." k. Cualquier falla de los servicios auxiliares esenciales, debe ser atendida de manera prioritaria en un lapso no mayor al tiempo máximo con que cuenta la subestación en condición de emergencia, según el cálculo para el banco de baterías o capacidad del tanque de la planta de emergencia de respaldo. l. Se debe mantener un registro en el listado de eventos y alarmas del centro de control al menos una alarma principal correspondiente al monitoreo de los inversores, UPS y cargadores que hacen parte de las cargas esenciales de la subestación. Se debe contar con un procedimiento de mantenimiento preventivo que asegurarse que un operador permanezca en la subestación hasta que estas se restablezcan a su estado normal."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.1.	"Subestaciones de alta y extra alta tensión a. Deben ser construidas bajo estándares que garanticen tanto la seguridad como la confiabilidad. b. La subestación debe estar provista de manuales de operación y mantenimiento, precisos que no den lugar a equivocaciones. c. Deben medirse las tensiones de paso, contacto y transferidas, la medición debe hacerse en las mallas de encerramiento y hasta un metro del lado externo en el momento de máxima corriente de falla a tierra. Si los valores medidos superan los valores admisibles en el presente Reglamento, se deben tomar las medidas para asegurar que no se exponga a riesgo a personas con tensiones por encima del umbral de soportabilidad."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.2.3.1	Subestaciones de media tensión tipo interior o en edificaciones. Requisitos Generales Independiente de que la subestación pertenezca a un operador de red o a uno o varios usuarios, las subestaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. A las subestaciones debe destinárseles el espacio con las dimensiones apropiadas de acuerdo con el tipo de subestación y los requisitos de este Reglamento. b. Las subestaciones deben tener una puerta de acceso para personas de fácil acceso desde el exterior, localizado en áreas comunes, con medios apropiados que faciliten la entrada y salida de los equipos, para permitir a las personas competentes las labores de mantenimiento, revisión e inspección. c. En subestaciones y cuartos eléctricos debe asegurarse que una persona sin autorización no pueda tocar partes energizadas expuestas, ni hacerlo accidentalmente de manera directa ni introduciendo objetos que lo puedan poner en contacto con un elemento energizado. d. Para prevenir accidentes por arcos eléctricos al interior de la subestación, se debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos: 1. Los equipos deben cumplir los requisitos de producto y ensayos mínimos requeridos incluidos en el Libro 2 del RETIE. 2. Las puertas deben tener seguros y permanecer cerradas. 3. Todos los elementos tipo deben estar debidamente soportados o asegurados para que no se presenten desprendimientos. 4. No se deben almacenar líquidos combustibles o que propaguen el fuego dentro del alcance de un arco eléctrico. 5. Las mallas y cerramientos deben estar solidamente conectados a tierra. e. Toda subestación alojada en cuartos debe disponer del número y forma apropiada de salidas de emergencia, para evitar que un operador quede atrapado en caso de accidente. f. Las subestaciones y bóvedas de transformadores donde puedan quedar personas atrapadas, deben contar con puertas que abran hacia afuera y estén dotadas de cerradura antipánico u otro mecanismo certificado para este propósito. Se exceptúan de este requisito los cuartos con sistemas de menos de 600 V, cuyo espacio libre total frente a los tableros cumpla con los anchos mínimos establecidos mínimos de espacios de trabajo establecidos por el presente Reglamento. g. Toda subestación eléctrica alojada en cuartos inundables y sótanos, debe contar con los elementos de drenaje o bombeo que impida la inundación; en caso que esto condición no se pueda garantizar, el equipo debe ser tipo sumergible. h. Los cuartos de baterías, de los sistemas de corriente directa, deben estar separados de la planta de emergencia y sus elementos asociados, por un muro o barrera que impida el acercamiento de personas no competentes a elementos energizados. i. Los cuartos que alojen equipos eléctricos, deben cumplir los requisitos de distancias mínimas de seguridad y ventilación, y no deben alberga equipos de medición o comunicaciones que no sean necesarios para la operación del cuarto. Si el cuarto eléctrico está destinado a equipos que energizan, controlan o protegen equipos hidráulicos, se debe contar con barreras de separación que impidan que las partes energizadas entren en contacto con el agua o las personas al realizar la operación y mantenimiento del sistema eléctrico lo hagan desde espacios mojados. j. Las subestaciones deben tener ubicadas lo más lejos posible de las puertas, ventanas, salidas de incendios. k. Verificar que las aberturas de ventilación deben estar cubiertas por rejillas, persianas o pantallas duradera, de acuerdo con las condiciones necesarias para evitar que se produzcan situaciones inseguras. l. Los cuartos deben estar separados del resto de la edificación para lo cual se requiere el uso de bóvedas, cuartos eléctricos, puertas y sellos cortafuego. Las bóvedas, ventanas de ventilación, cuartos eléctricos, puertas y sellos cortafuego, deben considerarse como sistemas capaces de detectar el fuego, impedir su propagación y si es posible extinguirlo. m. Las subestaciones de media tensión tipo interior se deberá presentar los cálculos correspondientes que garanticen suficiente ventilación, lo cual debe proveerse por medios no vulnerables a los cortes de energía del transformador en condiciones de plena carga."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.3.	"Subestaciones tipo poste Las subestaciones que tengan el transformador montado sobre postes deben cumplir los siguientes requisitos: a. En áreas urbanas, se podrán instalar transformadores monofásicos hasta de 167 kVA y trifásicos hasta de 500 kVA, siempre que se cumplan los valores mínimos de carga de rotura estipulados en la siguiente tabla. VER TABLA EN LA NORMA b. Para el caso de diferentes configuraciones y combinaciones de postes, se debe hacer un análisis de esfuerzos y garantizar la estabilidad mecánica tanto de la estructura del montaje como del transformador, y sus elementos de sujeción, conexión y protección. c. En instalaciones rurales, pequeños caseríos los transformadores menores o iguales a 25 kVA deberán instalarse en postes con resistencia de rotura no menor a 510 kg. d. Los elementos de fijación del transformador deben soportar por lo menos 2,5 veces el peso de este. En todos los casos se debe hacer un análisis de esfuerzos y garantizar la estabilidad mecánica tanto de la estructura del montaje como del transformador, y sus elementos de sujeción, conexión y protección. e. Toda subestación tipo poste debe tener por lo menos en el lado primario del transformador un seccionador fusible tipo expulsión (cortacircuito) unipolar de 100 A. DPS: f. Los DPS deben instalarse en el camino de la corriente de impulso y lo más cerca posible de los bujes del transformador, cumpliendo los requisitos de instalación del presente Reglamento. g. El transformador debe tener punto del neutro y la carcasa solidariamente conectados a tierra. Para el caso de transformadores trifásicos, se debe conectar a tierra el punto de media tensión y baja tensión en un transformador tipo poste deben realizarse de manera separada. h. En la instalación se debe garantizar que se cumplan las distancias de seguridad que le apliquen, establecidas en el Título 13 del presente Libro. i. Se debe garantizar que la estructura tenga la rigidez y rígidez mecánica que no les permita moverse con el viento o vibraciones, de tal forma que les ponga en contacto con partes que no se deben energizar, o acercamientos que produzcan arcos eléctricos. j. Con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal del operador de red, como del público en general, se debe hacer una conexión adecuada a tierra que aplique, establecidos en el Título 13 del presente Libro. k. Subestaciones tipo poste instaladas con anterioridad a la vigencia del presente Libro, que el operador evidencie que presenten acercamientos de personas a partes energizadas en media tensión con lugares accesibles que las pongan en peligro inminente, deben ser retiradas de servicio o modificadas de manera inmediata, de forma que la persona en riesgo haga contacto con la parte energizada. En los demás lugares en los cuales se evidencie incumplimiento a las distancias mínimas de seguridad, siempre y cuando no se evidencie un peligro inminente para la seguridad, el operador de red en sus planes de remodelación tomará las medidas para garantizar el cumplimiento. En el caso de que la falta de espacio público no fue generada por el operador de red, debe exigirle al responsable directamente, por la vía legal, mediante amparo policivo o la intervención de las entidades territoriales correspondiente, para que se elimine el peligro inminente y debe dejar los registros del hecho. l. Se debe atender las normas de planeamiento municipal o distrital, sobre uso del suelo y espacio público y propiciar que la subestación no genere contaminación visual, especialmente cundo se comparte la infraestructura con otros servicios."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.4.	"a. Los transformadores tipo pedestal trifásicos deben ser fabricados con los compartimentos de primario y secundario separados y equipados con puertas frontales; para el caso de transformadores tipo pedestal monofásicos deben ser fabricados con un único compartimento de primario y secundario y equipados con una o dos puertas frontales. b. Los transformadores tipo pedestal trifásico o monofásicos, cuando tengan dos puertas, cada compartimento debe tener una puerta construida de tal manera que proporcione acceso al compartimento del primario solo después que de que se haya abierto la puerta del secundario. c. El sistema de cierre, debe permitir al usuario instalar un candado de seguridad externo. d. Adicionalmente, todas las partes energizadas deben estar en compartimentos bloqueables. e. Para subestaciones tipo pedestal o tipo jardín expuestas al contacto del público en general, que en condiciones normales de operación la temperatura exterior del cubículo supere en 45 °C la temperatura ambiente, se deben colocar avisos que indiquen la presencia de superficies calientes. Además, el transformador posee una protección que garantice el corte o desenergización, cuando exista una sobretemperatura o no este localizada en espacios accesibles al público, no requiere dicha barrera."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.5	"Cuartos de subestación pauperizados o prefabricados Los cuartos de subestación prefabricados o paquetizados, incluyendo las subestaciones móviles, deben certificarse plenamente como instalación de transformación, para tal efecto, las declaraciones de cumplimiento del diseñador y del constructor las deben suscribir con su nombre legible y firma, los responsables del diseño y del montaje o armado de los cuartos de subestación. Estas deben ser entregadas al propietario de la instalación, de acuerdo en instalaciones de transformación, en el lugar de operación, con las respectivas conexiones del equipo con el resto de la instalación. La instalación de subestaciones paquetizadas o prearmadas, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Los planos e instrucciones para el transporte, almacenamiento, instalación, operación y mantenimiento de la subestación prefabricada. Las instrucciones de transporte y almacenamiento deben darse a tiempo, en todo caso antes de la entrega, y las de instalación, operación y mantenimiento deben entregarse a más tardar el día de la entrega. 2. Los detalles de drenaje pluvial, indicando el tamaño y disposición de la tubería, cuando aplique. c. El fabricante o proveedor deberá indicar cualquier otra condición o restricción que considere necesaria para la correcta instalación y / o operación de la subestación prefabricada. d. La instalación eléctrica de los cuartos de subestación paquetizados o prefabricados, debe cumplir los requisitos generales de subestaciones que le apliquen; en caso de que el fabricante, según su diseño y norma de fabricación, considere que se deben hacer ensayos particulares en sitio, el responsable de la instalación del equipo deberá llevar a cabo dichos ensayos y verificar el correcto funcionamiento del mismo. e. Además de los requisitos de información establecidos para todos los equipos, el fabricante debe proporcionar la siguiente información adicional, de modo que el usuario pueda comprender claramente los principios fundamentales de operación: 1. Una descripción de los aspectos de seguridad de la subestación prefabricada y una lista de los medios o herramientas especiales proporcionados por razones de seguridad, así como instrucciones de uso. 2. Funcionamiento de los dispositivos de ventilación, enclavamientos y cerdiados. 3. Proporcionar al tenedor o responsable del equipo, un manual de mantenimiento que incluya al menos la información siguiente: i. Instrucciones de mantenimiento completas para el equipo, de acuerdo con los requisitos de este Reglamento. ii. Instrucciones de mantenimiento del cerramiento o de la envolvente de la subestación paquetizada, si procede, incluida la periodicidad y el procedimiento de mantenimiento. f. En cada punto de acceso para personas a la subestación paquetizada o prearmada, debe colocarse un letrero de advertencia de peligro, de acuerdo con las características establecidas en el numeral 1.2.3.2 del Libro 1 del presente Reglamento, y el nivel de tensión del lugar, toda la información que aplique de los requisitos generales de subestaciones del presente Reglamento. g. Los conductores eléctricos de los circuitos de entrada o de salida de la subestación paquetizada o prearmada, deben identificarse mediante el uso de etiquetas o por las tuberías, deben cumplir con el código de colores establecido en el presente Reglamento. h. El espacio de trabajo de la subestación paquetizada o prearmada, debe ser como mínimo 2,0 m de altura (medidos verticalmente desde el nivel del piso o de la plataforma), 0,92 m de ancho (medidos paralelamente al equipo) o el ancho del equipo para subestaciones de más de 0,92 m de ancho, y una profundidad de 0,76 m, y una profundidad mínima de 0,6 m; si la subestación paquetizada es diseñada bajo la norma IEC 62271-202, la profundidad mínima deberá ser de 0,8 m que puede reducirse mínimo a 0,6 m cuando las puertas estén abiertas o los accionamientos mecánicos sobresalen del aparato."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.6.	"Mantenimiento de subestaciones Los mantenimientos periódicos se les deben realizar mantenimientos periódicos que aseguren la continuidad del servicio y la seguridad tanto de los equipos y demás componentes de la instalación como del personal que allí intervenie. La periodicidad de los mantenimientos y limpieza dependerá del tipo de subestación y las condiciones ambientales del lugar; para lo cual el operador de cada subestación debe tener un plan de mantenimiento. Para el caso de las subestaciones tipo poste la periodicidad y la periodicidad con la que se intervenie cada uno de ellos. Para transformadores de media tensión de tipo poste y de tipo pedestal, el plan de mantenimiento puede estar contemplado en el plan de mantenimiento de la red de distribución. En toda subestación debe asegurarse una revisión y mantenimiento periódico de los equipos, por parte de personal calificado, de acuerdo con la periodicidad establecida por el personal especializado; además debe realizarse la limpieza adecuada de los elementos y espacios de trabajo que faciliten las labores de operación, revisión y mantenimiento. Se las actividades de mantenimiento y de limpieza de las subestaciones, se deben dejar los registros y evidencias respectivas, las cuales podrán ser requeridas por cualquier autoridad de control y vigilancia. El constructor de las subestaciones debe entregar un manual de la instalación con las recomendaciones y periodicidad del mantenimiento de la subestación al propietario de la instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27	"PROTECCION DE LAS INSTALACIONES DE USO FINAL Las instalaciones para uso final de la electricidad deben contar con elementos y medidas de protección para impedir los efectos de las sobrecorrientes y sobretensiones, resguardar a los usuarios de los contactos directos a partes energizadas y anular los efectos de los contactos indirectos, que puedan causar choque eléctrico. Igualmente, debe contar con las medidas necesarias para evitar los efectos térmicos sobre los materiales. En toda instalación de uso final, el conductor neutro y el conductor de puesta a tierra deben ir independientes entre sí y deben conectarse con un puente equipotencial solo en el tablero general, donde está la protección principal y la conexión al electrodo de puesta a tierra."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.1.	"Medidas de protección básica Para minimizar los riesgos de choque eléctrico por contacto directo, las instalaciones para uso final de la electricidad deben cumplir los siguientes requisitos según aplique al tipo de instalación: a. Contar con el aislamiento apropiado acorde con el nivel de tensión de la parte energizada. b. Evitar la aproximación de las personas a partes bajo tensión garantizando las distancias de seguridad acordes con el nivel de tensión, utilizando obstáculos o barreras que impidan el acceso de las personas no autorizadas a las partes energizadas. c. Emplear sistemas de muy baja tensión en algunos tipo de aplicaciones, como piscinas y zonas húmedas. d. Disponer de dispositivos de corte automático de la alimentación para cada circuito terminal, así: e. Usar sistemas de potencia aislados en algunas instalaciones, tales como minas, lugares críticos en instalaciones del cuidado de la salud. f. Para evitar el sobrecalentamiento de conductores, en sistemas trifásicos de instalaciones de uso final con cargas no lineales, los conductores de neutro deben dimensionarse teniendo en cuenta los efectos de los armónicos según los lineamientos de las normas la IEEE 519 o IEEE1100. Igualmente, se debe acoger el dimensionamiento del conductor de neutro como se indica en la norma IEC 60364- 5-52 (artículos 523, 524 y Anexo 4), cuando se conocen con precisión las corrientes armónicas de tercer orden, que efectivamente circulen por el neutro. En todo caso en el diseño se debe hacer mención expresa de la norma utilizada."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.2.	"Medidas de protección contra falla de aislamiento Toda instalación eléctrica debe cumplir los siguientes requisitos para evitar fallas y el posible contacto con partes energizadas indirectamente: a. El aislamiento debe ser adecuado para el nivel de tensión de los equipos. b. Todas las partes de la instalación deben estar puestas a tierra. c. Para los sistemas de corriente alterna mencionados en la sección 250.21 de la NTC 2050 segunda actualización, no se les exige estar puestos a tierra. d. Todas las carcasas o masas de equipos deben contar con conexión eléctrica a tierra, que protegen a las personas frente a las corrientes de fuga. e. Se debe instalar dispositivos de corriente residual (GFCI o RCD) en las áreas donde la instalación genere mayor vulnerabilidad de la persona al paso de la corriente, tales como lugares húmedos y mojados. f. Se debe buscar la inaccesibilidad simultánea entre elementos conductores y tierra. g. Se debe disponer de conexiones equipotenciales. h. Se debe instalar un dispositivo de corriente residual de fuga deben operar con una curva de sensibilidad que supere la exigencia de la curva C1 de la Figura 1.5.1.2. a del Libro 1 de disposiciones generales. i. En algunas instalaciones como piscinas y zonas húmedas se deben utilizar sistemas de muy baja tensión, menores o igual a 12 V. j. En algunas instalaciones especiales, lugares críticos en instalaciones del cuidado de la salud o piscinas se debe disponer de circuitos aislados galvánicamente, con transformadores de aislamiento "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.3.	"Protecciones contra sobrecorrientes Las instalaciones para uso final de la electricidad deben contar con protecciones de sobrecorriente, fácilmente accesibles, las cuales debe cumplir los siguientes requisitos: a. La instalación eléctrica de cualquier edificación debe contar con por lo menos un tablero general con al menos una protección de sobrecorriente para cada alimentador o acometida. b. Cada circuito debe ir provisto de un interruptor automático, que lo proteja de sobrecorrientes y debe ser identificado. Igualmente, cada circuito ramal de un panel de distribución debe estar provisto de protección contra sobrecorriente. c. La importancia de este tipo de instalación entre otras cosas, radica en que los pacientes en áreas críticas pueden sufrir electrocución con corrientes del orden de microamperios (µA) cuando se conecta un conductor eléctrico directamente al miocardio cardíaco del paciente, por lo que es necesario extremar las medidas de seguridad. d. No se debe cambiar el interruptor automático por uno de mayor capacidad que supere la capacidad de corriente de los conductores del circuito a proteger. La capacidad nominal del interruptor no debe exceder la de la carga para la cual el aislamiento del conductor o los equipos asociados alcancen la temperatura máxima de operación permitida. e. Debe instalarse protección contra falla a tierra de equipos, en sistemas en estrella solidamente puestos a tierra, con una tensión a tierra superior a 150 V, sin que sobrepase los 300 V, para corrientes nominales de conexión a tierra de 1.000 A o superiores a 1.000 A nominales o más. El sensor puede abarcar todos los conductores del circuito o sólo el puente equipotencial principal, teniendo en cuenta las consideraciones y excepciones descritas en el artículo 230.95 de la NTC 2050 segunda actualización. f. Los dispositivos de interrupción de corriente por fuga a tierra deben ir incorporados en los tableros eléctricos o ser instalados en el frente del mismo formando un conjunto dentro del panel o tablero que los contiene. g. No se debe conectar permanentemente en el conductor puesto a tierra de cualquier circuito, un dispositivo contra sobrecorriente, a menos que la apertura del dispositivo abra simultáneamente todos los conductores de ese circuito. h. Se debe cumplir los requisitos de selección e instalación de interruptores automáticos señalado en el Libro 2 de Productos del RETIE. i. La instalación de los dispositivos de protección contra sobrecorriente debe atender a lo establecido en el estudio de coordinación de protecciones según título 8 del presente libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.1	"Instalaciones básicas Son aquellas instalaciones de baja complejidad y riesgo, incluyendo los redes externas de baja tensión, tanto para uso particular, como destinadas a la prestación del servicio público de electricidad. Las cuales deben cumplir los siguientes requisitos adaptados de la norma NTC 2050 segunda actualización: a. Las instalaciones de utilización cumplir los requisitos generales para instalaciones eléctricas establecidos en el artículo 110 de la NTC 2050 segunda actualización. b. Los requisitos generales de instalación para circuitos ramales, alimentadores y acometidas, así como los cálculos asociados deberán cumplir lo establecido en los artículos 210, 215 y 220 de la NTC 2050 segunda actualización. c. Las protecciones contra sobrecorriente deberán ser dimensionadas y cumplir los requisitos de instalación establecidos en el artículo 240 de la NTC 2050 segunda actualización. d. Los sistemas de puesta a tierra y conexiones equipotenciales necesarias para este tipo de instalaciones deberán cumplir los requisitos del artículo 250 de la NTC 2050 segunda actualización. e. En el caso que sea necesaria la instalación de descargadores de sobretensión en media tensión (Tensiones de operación superiores a 1.000 V) Estos deberán cumplir los requisitos de instalación definidos en el artículo 280 de la NTC 2050 segunda actualización. Para tensiones superiores a 1.000 V, pero inferiores a 1.000 V se deberán cumplir los requisitos del artículo 285 de la mencionada norma. f. Los métodos de alambrado utilizados para este tipo de instalaciones deberán estar acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 300 de la NTC 2050 segunda actualización. g. En los puntos de tomacorriente, deben contar con una protección para las personas mediante un interruptor de circuito por falla a tierra, si está localizada en las lugares que especifica la sección 210.8 literales (A), (B) y (D) de la NTC 2050 segunda actualización. h. Los tomacorrientes GFCI para protección en zonas húmedas, se podrán remplazar por interruptores de circuito por falla a tierra personal, localizados en el tablero general, centros de carga o tableros de distribución. i. En unidades de vivienda con capacidad instalable menor o igual a 7 kVA y área menor a 93 m2 se permite que un tomacorriente con protección de falla a tierra, en la cocina suministre energía a todos los artefactos fijos y pequeños artefactos de cocina, y los de la iluminación y fuerza del baño. Esto siempre y cuando, en el mesón de la cocina no se instale más de tres salidas de tomacorriente y en el baño no más de una salida de tomacorriente, las cuales pueden ser dobles o sencillas. j. Los interruptores manuales para iluminación no se deben instalar dentro de espacios para bañeras o duchas, a menos que se instalen como parte de un conjunto apto para bañeras o duchas. No se permiten interruptores manuales instalados en áreas mojadas tales como los lavamanos cuando éstos están instalados a menos de 60 cm de la puerta de la zona de la ducha. k. Los circuitos de iluminación deben estar separados de los circuitos de la instalación de tomacorrientes cercanos al lavamanos, siempre que en este recinto no se utilicen equipos eléctricos a más de 25 V, distintos al sistema fijo de iluminación del cuarto y los demás cuartos de baño de la vivienda cuenten con tomacorriente con protección de falla a tierra. l. Las instalaciones eléctricas de las unidades de vivienda, de área construida menor a 92 m2 y capacidad instalable no mayor a 7 kVA, deben ser construidas mínimo con los siguientes circuitos: 1. Un circuito para pequeños artefactos de cocina, despensa y comedor, de capacidad no menor a 20 A, a este circuito se le puede incorporar la carga de la nevera. 2. Un circuito para conexión de plancha y lavadora de ropa, de capacidad no menor a 20 A 3. Un circuito para iluminación y tomacorrientes de uso general en el resto de la vivienda, de capacidad no menor a 20 A. m. Las unidades de vivienda de tipo multifamiliar, residencial, localizadas en alturas por encima de 1800 msnm, deben disponer de un circuito exclusivo para ducha eléctrica, a menos que en el momento de demostrar la conformidad con el RETIE, se pueda evidenciar que el cuarto de baño dispone de otro medio para el calentamiento del agua para el aseo personal. n. Para los tomacorrientes de uso general instalados en la zona de la cocina, se debe dimensionar los circuitos con objeto que en dicha área se tenga la capacidad suficiente para la instalación de mínimo una estufa eléctrica. o. En dormitorios con área menor o igual a 9 m2 se podrá aceptar que se disponga de sólo dos tomacorrientes dobles, siempre que estén ubicados en paredes opuestas. p. Los circuitos de iluminación deben cumplir los requisitos del artículo 410 de la NTC 2050 segunda actualización, teniendo en cuenta las excepciones de movilidad. q. Los productos que se encuentren incluidos en la tabla 2.1.2.1 a del libro 2 que se incorporen o hagan parte de los sistemas de alambrados prefabricados, los muebles y divisiones de oficinas prealambrados, deben demostrar la conformidad mediante alguna de las alternativas indicadas en el numeral 4.2.1 del libro 4, lo cual deberá verificarse en el proceso de inspección"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.2	"Instalaciones provisionales Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, para el suministro temporal de energía para pruebas con fines de certificación, montajes de equipos, demoliciones y otras actividades temporales, así como para ferias, circos, parques de diversiones y otras instalaciones momentáneas como ferias, exposiciones, apartamentos modelo o instalaciones de emergencia. La condición de provisionalidad se otorgará para periodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del operador de red o quien preste el servicio, previa solicitud del usuario). El operador de red y en general quien preste el servicio público de electricidad, podrá suspender la instalación provisional, cuando considere la instalación presente alto riesgo o en la eventualidad de ejecutar practicas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos conexos a la instalación. La instalación provisional debe cumplir los criterios de instalación que le apliquen de acuerdo con el alcance definido en el artículo 2 del presente Reglamento. a. Los productos utilizados en instalaciones provisionales deben contar con certificado de conformidad con el presente Reglamento. b. La alimentación de la instalación provisional debe hacerse a través de un tablero o sistema de distribución, con la protección de sobrecorriente y protección de falla a tierra de personal, si aplica, para el circuito o circuitos que lo requieran. La protección diferencial puede causar mayor riesgo, dicha protección debe estar adecuadamente dimensionada para las necesidades de carga y cableado de la instalación. c. El servicio de energía a instalaciones provisionales debe estar condicionado a que una persona competente presente ante el operador de red, un esquema constructivo de la instalación provisional, firmado por el instalador, el propietario o el usuario de la instalación; dicha persona será responsable del cumplimiento de este directamente o en cabeza de otra persona competente. El procedimiento, el esquema constructivo, y el nombre y número de matrícula profesional responsable, debe estar a disposición de las autoridades competentes. d. Los cambios, ampliaciones y las continuas modificaciones que presentan este tipo de instalaciones, no se requiere contar con la documentación establecida en el Libro 4 Demostración de la Conformidad con el RETIE, la cual se remplaza por la documentación establecida en el literal c), suscrito por el personal competente responsable del cumplimiento, durante el tiempo de existencia de este tipo de instalación. e. Para el caso de la energización definitiva de la instalación provisional, o de la instalación provisional se debe prestar el servicio definitivo a usuarios finales, será responsabilidad del constructor de la instalación, el propietario y el operador de red que asigné el servicio, garantizar que el uso de esta sea exclusivamente de tipo provisional. Se exceptúan aquellas instalaciones presentadas ante el operador de red que tengan como condición de uso final el de ser provisionales, que por el tiempo de uso, la finalización de la provisionalidad, y según su diseño en cumplimiento de los requisitos aplicables del Reglamento, puedan convertirse en instalaciones definitivas; esta condición debe ser verificada por el operador de red quien debe garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables a la instalación objeto de cumplimiento RETIE. f. Durante la construcción de una instalación provisional, y expectáculos, las autoridades locales responsables de los eventos deben exigir y verificar que se cumplan los requisitos de seguridad en dichas instalaciones. El operador de red podrá suspender el servicio a aquellas instalaciones que presenten peligro inminente para las personas. g. Durante la construcción de una instalación provisional, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: 1. Todo circuito ramal debe tener una protección de sobrecorriente adecuadamente dimensionada para las necesidades de carga y cableado de la instalación, con el encerramiento apropiado contra contacto directo o indirecto de personas. 2. No se permite la instalación directa en el pico de cables que puedan ser pisados por las personas o vehículos a menos que estén certificados para trabajo pesado o extrapesado. 3. No se permite el uso de tomacorrientes sin su caja correspondiente. h. Los conductores móviles deben ser tipo cable y con revestimiento para dicho uso. i. Las instalaciones provisionales que se alimenten desde una instalación de uso privado, deben demostrar ante el operador de red que cuentan con quademente dar cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del presente artículo. j. Las instalaciones de más de 600 V nominales se deben proteger con vallas, barreras u otro medio eficaz que evite el acceso a la misma de personal sin autorización y no competente. k. No se debe instalar tomacorrientes en circuitos ramales para alumbrado temporal. l. Los tomacorrientes utilizados para suministrar energía temporal al equipo utilizado por el personal durante la construcción, remodelación, mantenimiento y reparación de edificios, estructuras, equipos o en actividades similares, deben brindar protección para el personal por medio de interruptores de circuito por falla a tierra. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.3.1	Instalaciones eléctricas en lugares clasificados como peligrosos En el entorno de las instalaciones eléctricas, se debe evitar que estén presentes materiales inflamables y combustibles tales como (gas, vapor, niebla o polvo) y aire (oxígeno) en condiciones y cantidades apropiadas para producir una mezcla explosiva. Si no se puede garantizar esta condición, se deben tomar acciones especiales para prevenir la ignición de estas mezclas explosivas. En las áreas clasificadas como peligrosas o de alto riesgo se pueden generar atmósferas potencialmente inflamables o explosivas debido a las condiciones locales y operacionales, que permiten que continúe un proceso de combustión, después que sea fuente de ignición, por lo tanto, las instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se debe evitar que se produzcan concentraciones de vapores, gases o nieblas inflamables o sustancias inflamables, productos químicos y derivados del petróleo es inevitable que ocurran escapes que, en contacto con el oxígeno de la atmósfera, pueden producir mezclas de una concentración explosiva, los lugares donde se tenga presencia de una instalación o equipo eléctrico se deben clasificar. La clasificación se debe realizar teniendo en cuenta la probabilidad de que se produzcan gases inflamables y los polvos o fibras combustibles que pueda haber en ellos y por la posibilidad de que se produzcan concentraciones o cantidades inflamables o combustibles, que se genere una atmósfera potencialmente explosiva. Cuando los únicos materiales utilizados o manipulados en estos lugares sean combustibles (materiales que se inflaman al contacto con el aire), estos lugares no deben ser clasificados. b. Para la clasificación del área se deben considerar al menos los siguientes factores: 1. Temperatura ambiente. 2. Presión barométrica. 3. Humedad. 4. Ventilación. 5. Distancia a la fuente del gas o vapor. 6. Características fisicoquímicas del producto manejado (densidad, presión, temperatura de evaporación mejor conocida como ¿flash point¿, temperatura de ignición, límites de explosividad, etc.). c. Se deben considerar las fuentes de ignición o factores de riesgo, tales como: 1. Superficies calientes. 2. Llamas. 3. Gases y partículas calientes. 4. Chispas mecánicas. 5. Chispas y arcos de origen eléctrico. 6. Corrientes eléctricas parásitas. 7. Electricidad estática. 8. Rayos. 9. Ondas electromagnéticas. 10. Radiaciones ionizantes. 11. Ultrasonidos. 12. Compresión adiabática y ondas de choque. 13. Reacciones exotérmicas. d. Se deben considerar los siguientes niveles de energía: 1. MIE ¿Minimum Ignition Energy¿ Mínima energía de ignición. 2. MEC ¿Mod Easily Ignited Concentration¿ Concentración más fácilmente inflamable. 3. LEL ¿Lower Explosive Limit¿ Límite inferior de explosividad o inflamabilidad. 4. UEL ¿Upper Explosive Limit¿ Límite superior de explosividad o inflamabilidad. e. Se deben clasificar las áreas de acuerdo con la clasificación de áreas Clase I División 1 o Clase I División 2 o Clase I Zona 0 o Clase I Zona 1 o Clase I Zona 2 o Clase II División 1 o Clase II División 2 o Clase III División 1 o Clase III División 2 o Clase II Zona 20 o Clase II Zona 21 o Clase II Zona 22 de la NTC IEC (Zonas) o la de NFPA (Clases, Divisiones), adicionalmente se debe tener en cuenta la referente a grupos y códigos de temperatura, así: POR LA EXTENSIÓN VER CLASIFICACIÓN EN LA NORMA f. Código de temperatura. Tanto en el método de las Clases como el de las Zonas, se debe tener en cuenta la temperatura de ignición del gas o vapor presente. En la clase de temperatura superficial máxima de operación, que en ningún caso deben ser superior al 80% de la temperatura de ignición del gas o vapor presente. g. Para su clasificación, cada lugar, local, sección o área se debe considerar individualmente, incluyendo la incidencia sobre el área a clasificar de las zonas adyacentes. Los límites de las áreas clasificadas se deben definir de manera que garanticen un funcionamiento seguro en condiciones adecuadas de uso y mantenimiento. Cada proceso industrial se debe clasificar separadamente, usando sólo uno de los métodos indicados, sin mezclarlos en el mismo proceso y sin que se pueda trasladar las áreas clasificadas entre los dos métodos. h. Los planos de clasificación de áreas para instalaciones de gas natural vehicular deben contar con los planos de clasificación de áreas actualizados, en concordancia con la Resolución 40495 de 24 de diciembre de 2020 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y sus modificaciones. i. Las instalaciones que cuenten con áreas clasificadas, deben tener disponibles y vigentes los planos de clasificación de áreas, los cuales deben ser elaborados y firmados del estudio de clasificación de áreas y deben ser elaborados y firmados por un ingeniero experto en áreas clasificadas; los planos de clasificación deben mostrar entre otros, las distancias o cotas de los sitios clasificados incluyendo las aluras; estos son documentos de seguridad muy importantes en los cuales debe basarse el diseño, la construcción y la operación de la instalación. Estos planos deben estar disponibles con los memorias de cálculo del estudio realizado para clasificar estos riesgos de explosión. j. La clasificación es activa, es decir que debe permanecer actualizada cada vez que se modifiquen procesos o magnitudes de producción, o cada vez que los usuarios finales lo requieran, de acuerdo con lo establecido en el RETIE y sus modificaciones. k. Los equipos eléctricos instalados en áreas peligrosas deben estar certificados para los parámetros de la clasificación del área correspondiente, deben estar rotulados y cumplir con los requisitos de una norma internacional, de reconocimiento internacional o NTC aplicada al producto para uso en esas condiciones; l. Prevención. Un tipo de protección en el que se usan diseños que evitan la atmósfera inflamable o combustible, sustituyendo la sustancia inflamable o combustible por otra, limitando su concentración, inertizado o propiciando la ventilación adecuada, o las que limitan los efectos de la explosión, haciendo que los elementos constructivos la lleven a niveles aceptables; debe aplicar una de estas dos metodologías para controlar el riesgo de explosión. Ver NTC 2050 segunda actualización. m. Equipos a prueba de explosión. Contienen la explosión y permiten que los gases se enfríen y escapen de la envolvente a través de las juntas roscadas, juntas planas o juntas dentadas. Estas envolventes metálicas están labuhidas y roscadas para el uso de tubería metálica o conectores tipo glándula. n. Inmersión en aceite. Un tipo de protección en el que el aparato eléctrico contiene circuitos que no tienen posibilidad de provocar una explosión en la atmósfera circundante. Un circuito o una parte de un circuito tienen seguridad intrínseca, cuando alguna chispa o efecto térmico en este circuito, producidos en las condiciones de operación normal o de fallo, no puede ocasionar una ignición. o. Seguridad intrínseca. Un tipo de protección es usado para aparatos eléctricos que, bajo condiciones normales de operación, no forman una ignición. Aparatos que producen arcos o chispas durante su operación normal o aparatos que generen calor ¿excesivo¿ no apropiados en este tipo de protección. Por esta razón este tipo de protección no es usada en equipos como un interruptor, estaciones de arranque-paro o motores. p. Encapsulado. Un tipo de protección en el que las partes, que pueden encender una atmósfera inflamable o combustible, son colocadas en una caja herméticamente sellada, la cual puede resistir la presión generada durante una detonación interna de una mezcla inflamable o combustible y que evita la propagación de la explosión a las atmósferas inflamable o combustible que la rodean. Ver NTC 2050 segunda actualización. q. Encapsulado. Un tipo de protección en el que se evita el ingreso de una atmósfera circundante en la caja del equipo eléctrico, manteniendo en el interior de la mencionada caja un gas protector (aire, gas inerte u otro gas apropiado) a una presión mayor a 0,1 kPa (1 mbar) sobre la presión r. Inmersión en Aceite. Un tipo de protección en el que el equipo eléctrico o una parte de él es sumergido en aceite de manera tal que una atmósfera inflamable, que puede generarse arriba del aceite o afuera de la caja protectora no pueda encenderse. s. Relleno de polvo. Un tipo de protección en el que la cubierta del equipo eléctrico está rellena de un material en estado de gránulos finos de modo que, en las previstas condiciones de operación, cualquier arco que se produzca dentro de la caja del equipo no encenderá la atmósfera circundante. t. Moldeado. Un tipo de protección en el que las partes que pueden encender una atmósfera inflamable o combustible son moldeadas en un compuesto con resistencia efectiva a las influencias ambientales, de modo que esa atmósfera no pueda ser encendida por chispas o calentamiento, que pudieran generarse dentro del encapsulado. También son válidos los sistemas de detección de gas combustible y los equipos a prueba de ignición de polvos. u. Todo equipo eléctrico que se instale en un área clasificada como peligrosa clasificado como peligroso, deben estar diseñados y manufacturados para un uso seguro, con la adecuada instalación y mantenimiento y deben demostrar tal condición mediante un certificado de producto, donde señale la aplicación para la cual está certificado y la norma que la aplica. Debe tenerse presente que frecuentemente se pueden ubicar la mayoría de los equipos eléctricos en áreas clasificadas como no peligrosas, con lo que se reduce el número de equipos especiales necesarios. v. En la selección de los equipos, estos deben ser aprobados no solo para la Clase, División (o Zona), Grupo y Clasificación (Código) de Temperatura del lugar, sino también con base en las propiedades inflamables o combustibles del gas, vapor, polvos, fibras o pelusa que estén presentes. Adicionalmente, se debe considerar el calor que producirá los equipos, los cuales no deben operar con temperaturas por arriba de la señalada por el productor, ya que pudiera ser potencialmente una fuente de ignición. x. El equipo eléctrico debe seleccionarse de tal modo que se asegure, que la Clase Térmica no supere la temperatura de ignición del gas, vapor, polvo, fibra o sustancia inflamable o combustible existente en el sitio donde está instalado. z. Las conexiones equipotenciales se deben hacer mediante accesorios u otros medios adecuados para ese propósito. Como medio de conexión equipotencial no se debe depender del contacto de las boquillas del tipo con contratuerca o con doble contratuerca, ni de los conductos flexibles, cadenas flexibles, cables de los Tipos MI, MC, AC o canalizaciones, accesorios, cajas, armarios, etc. involucrados entre los lugares Clase I, II o III y el punto de puesta a tierra del equipo de acometida, o de un sistema derivado independiente. Cuando se utilice tubo metálico flexible o tubo metálico flexible hermético a los líquidos y se empleen esos tubos como el único medio de conexión a tierra, se debe instalar un conductor separado de conexión equipotencial, puenteando la interconexión entre los tubos y que cumpla lo establecido en el sección 250.28 de la NTC 2050 segunda actualización. aa. Se permite el uso de bandejas portacable cuando estas alberguen conductores eléctricos del tipo PLTC, PLTC-ER, MC, MV, TC o TC-ER en áreas Clase I división 2. Ver NTC 2050 segunda actualización. Ver NTC 2050 segunda actualización. bb. La clasificación de áreas, el alambrado y la selección de equipos debe ser realizada por un ingeniero competente en estos procedimientos, demostrable con experiencia certificada. Todas las áreas designadas como lugares peligrosos deben estar adecuadamente documentadas. Esta documentación debe estar disponible para quienes estén autorizados a diseñar, instalar, inspeccionar, mantener u operar el equipo eléctrico en el lugar.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.3.1	Sitios con alta concentración de personas Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Deben proveerse con un sistema de potencia de emergencia, destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica dentro de los 10 s siguientes al corte, a los sistemas de alumbrado y fuerza para áreas y equipos previamente definidos, y en caso de falla del sistema destinado a alimentar circuitos esenciales para la seguridad y la vida humana. b. Los sistemas de emergencia deben suministrar energía a las señales de salida, la ventilación, alarma contra incendio, bombas contra incendio, ascensores, sistemas de comunicación, procesos industriales y demás sistemas en los que la interrupción del suministro eléctrico puede producir serios peligros para la seguridad de la vida humana. En los sitios donde se requiera la fuente de respaldo de energía, el sistema debe proveer autonomía por lo menos 90 min a plena carga, sin que la tensión baje del 87.5% de su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario. c. Las subestaciones para el servicio de sitios de reuniones públicas donde el fuego producido por el aceite mineral de transformadores se pueda propagar en todo el edificio, no deben tener transformadores con aislamiento en aceite mineral, a menos que estén confinados en una bóveda con resistencia al fuego mínimo de 3 h. Para la instalación de transformadores aislados con líquidos diferentes al aceite mineral, se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. d. Las instalaciones eléctricas deben ser operadas y mantenidas por personas competentes, quienes deben garantizar que la instalación en ningún caso genere un peligro inminente y se debe dejar registros del mantenimiento. e. Se deben utilizar conductores eléctricos con aislamiento o recubrimiento libre de halógenos, según los requisitos de producto establecidos en el numeral 2.3.10.2 del Libro 2 de Productos del RETIE, incluyendo los conductores eléctricos utilizados en paralelo y cuya de evacuación asociados a la instalación de alta concentración de personas.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.3.2	Sitios de reuniones públicas Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Deben proveerse con un sistema de potencia de emergencia, destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica dentro de los 10 s siguientes al corte, a los sistemas de alumbrado y fuerza para áreas y equipos previamente definidos, y en caso de falla del sistema destinado a alimentar circuitos esenciales para la seguridad y la vida humana. b. Los sistemas de emergencia deben suministrar energía a las señales de salida, la ventilación, alarma contra incendio, bombas contra incendio, ascensores, sistemas de comunicación, procesos industriales y demás sistemas en los que la interrupción del suministro eléctrico puede producir serios peligros para la seguridad de la vida humana. En los sitios donde se requiera la fuente de respaldo de energía, el sistema debe proveer autonomía por lo menos 90 min a plena carga, sin que la tensión baje del 87.5% de su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. c. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario. d. Las subestaciones para el servicio de sitios de reuniones públicas donde el fuego producido por el aceite mineral de transformadores se pueda propagar en todo el edificio, no deben tener transformadores con aislamiento en aceite mineral, a menos que estén confinados en una bóveda con resistencia al fuego mínimo de 3 h. Para la instalación de transformadores aislados con líquidos diferentes al aceite mineral, se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. e. Las instalaciones eléctricas deben ser operadas y mantenidas por personas competentes, quienes deben garantizar que la instalación en ningún caso genere un peligro inminente y se debe dejar registros del mantenimiento. f. Se deben utilizar conductores eléctricos con aislamiento o recubrimiento libre de halógenos, según los requisitos de producto establecidos en el numeral 2.3.10.2 del Libro 2 de Productos del RETIE, incluyendo los conductores eléctricos utilizados en paralelo y cuya de evacuación asociados a la instalación de alta concentración de personas.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.4	Edificios para usos agrícolas o pecuarios Las instalaciones eléctricas en edificaciones con alto contenido de humedad, gases inflamables, polvo, polvo con agua o atmósferas corrosivas, como las presentes en establos, granjas agrícolas, avícolas o piscícolas, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se deben instalar planos equipotenciales en áreas interiores de confinamiento con pisos de concreto, o en áreas exteriores en baldosas de concreto, donde se ubica equipo metálico que se pueda energizar y sea accesible a los animales, dicho plano debe estar conectado equipotencialmente al sistema de puesta a tierra mediante un conductor sólido de cobre aislado, recubierto o desnudo de calibre no menor a 8 AWG. b. Los tomacorrientes que se ubiquen en áreas que tienen un plano equipotencial, en exteriores, en lugares mojados o húmedos o en áreas de confinamiento de sucedad de los animales, deben contar con protección con interruptor de circuito contra fallas a tierra. c. Los equipos, encerramientos de productos, cajas y conduletas para instalarse en ambientes con humedad, polvo, polvo con agua, gases inflamables o atmósferas corrosivas y deben ser certificados para uso en este tipo de ambientes."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4	Para efectos del presente Reglamento, son considerados equipos especiales, las grúas colgantes y elevadores de carga, Ascensores, montacargas (dumbwaiter), escaleras mecánicas, andenes móviles (moving walk), plataformas elevadoras, salvaescaleras, puertas, sistemas de detección de incendios, de galvanoplastia, piscinas, fuentes e instalaciones similares y bombas contra incendios. Las definiciones de los nombres y alcance de los equipos mencionados anteriormente, se toman como referencia de las definiciones del Capítulo 6 de la NTC 2050 Segunda actualización para cada equipo específico.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.1	Las grúas colgantes y elevadores de carga Las grúas colgantes, elevadores monorrieles, elevadores de carga en general y todo tipo de equipos especiales deben cumplir los siguientes requisitos: a. Todos los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de las grúas colgantes y elevadores de carga, deben estar protegidos por canalizaciones, a menos que se utilicen cables tipo AC, MC o MI. b. Todas las partes metálicas expuestas no portadoras de corriente, incluso los rieles, deben estar puestas a tierra eléctricamente a través del puente, bien sea mediante conexiones flexibles o puentes de conexión equipotencial. c. No se debe considerar que las carcasas de trolés y puentes estén puestas a tierra eléctricamente a través del puente, de las ruedas del trolé y sus respectivos rieles, para tal efecto, se debe instalar un conductor separado de conexión equipotencial. d. Los conductores de los circuitos de control deben estar protegidos contra sobrecorriente, mediante dispositivos cuya corriente nominal o de ajuste sea de 10 A o menos. Se permite que los conductores de control de menor calibre estando en cuenta las excepciones de la sección 610.53(A) o (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización. e. Los alimentadores deben contar con una protección de sobrecorriente, considerando la suma de las corrientes nominales de placa de todas las cargas asociadas, aplicando los factores de demanda de la Tabla 610.14(K) de la NTC 2050 segunda Actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.2	Ascensores, escaleras y andenes móviles electromecánicos y rampas para el transporte de personas. Las instalaciones eléctricas de ascensores para transporte vertical de personas, las escaleras electromecánicas y los andenes, rampas, bandas transportadoras de personas y salvaescaleras, entendiendo y considerando cada uno de los equipos como un sistema independiente, deben cumplir con los siguientes requisitos de una máquina y un equipo integrado, deben cumplir los siguientes requisitos de instalación: a. El cableado de control y de potencia deberá ser del tipo retardante a la llama. b. En el caso de ascensores contra incendios, de uso apto para la evacuación de ocupantes, se debe dar cumplimiento a los requisitos de instalación establecidos en el artículo 620.21 de la NTC 2050 segunda actualización. c. La instalación de los controladores, medios de desconexión y otros equipos eléctricos, deben cumplir con los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro, salvo las excepciones establecidas en la sección 620 de la NTC 2050 segunda actualización. Adicionalmente la disposición física y ubicación de estos equipos debe cumplir las distancias de seguridad establecidas en el presente Reglamento. d. Los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de los ascensores, escaleras y pasillos mecánicos, deben ser libres de halógenos. e. Las partes energizadas de los equipos eléctricos deben estar debidamente protegidas mediante barreras, cubiertas o encerramientos, contra el contacto accidental con partes vivas, y los equipos se deben poder inspeccionar, ajustar, revisar o mantener estando energizados sin quitar esta protección. f. Los conductores y cables de fibra óptica ubicados en los pozos de los ascensores, en hoco de las escaleras mecánicas y andenes móviles (moving walk), en el foso del ascensor, en el cuarto de máquinas, en el cuarto de control, en los espacios de la maquinaria, en los espacios de control, en o sobre las cabinas, en los cuartos de control y cuartos de máquinas, sin incluir los cables móviles que conectan la cabina y el contrapeso con el cableado del pozo del ascensor, se deben instalar en tubo (conduit) metálico rígido, tubo (conduit) metálico intermedio, tuberías eléctricas metálicas (EMT), tubo (conduit) rígido no metálico o canales (ducto) o mediante cables de los tipos MC, MI o AC. g. Se debe dejar un circuito normal independiente para el alumbrado, tomacorrientes, fuente auxiliar de alumbrado y la ventilación de cada cabina de ascensor. El alumbrado exigido no se debe conectar al lado de carga de un interruptor de circuito diferencial. h. En cada cuarto de máquinas o cuarto de control y espacio de maquinaria o espacio de control, debe proporcionarse como mínimo un tomacorriente doble monofásico a 125 V y 20 A, y el interruptor de alumbrado debe ubicarse de forma que se pueda accionar desde la puerta de acceso. i. El alumbrado del foso debe estar ubicado en el foso de modo que sea fácilmente accesible desde la puerta de acceso. El foso debe contar con mínimo un tomacorriente monofásico de 125 V y 20 A. j. Los tramos verticales de los canales (ductos) deben estar soportados firmemente a intervalos no mayores a 4,5 m y no deben tener más de una unión entre dos soportes adyacentes. Las secciones de canales (ductos) se deben unir firmemente, con el fin de formar una unión rígida. k. Debe permitirse unir los rieles del ascensor (los de la cabina y/o los del contrapeso) con los conductores de bajada del sistema de protección contra descargas atmosféricas. Dichos conductores no deben estar instalados dentro del pozo del ascensor, ni dentro de la cabina del ascensor. Se debe permitir unir los rieles del ascensor como conductores de bajada para puesta a tierra del sistema de protección contra descargas atmosféricas. l. Los conductores principales para la alimentación de potencia de los ascensores y montacargas (dumbwaiter), se deben instalar fuera del pozo del ascensor. m. Los conductores de potencia que van hacia el motor del ascensor deben ser tender con ningún empalme o si los motores de accionamiento están ubicados dentro del mismo pozo o sobre la cabina o el contrapeso. n. Dado que se permite la instalación de cables flexibles al interior del pozo, la instalación segura de los mismos deberá tener en cuenta los criterios de la sección 620.37 de la NTC 2050 segunda actualización. o. Todos los tomacorrientes instalados en los fosos y pozos del ascensor, las cabinas de ascensores y montacargas (dumbwaiter) asociados con ascensores de torre de turbina eólica, en las plataformas o en las canalizaciones y espacios de maquinaria de las plataformas elevadoras y salvaescaleras y en el foso de las escaleras mecánicas y andenes móviles (moving walk), deben estar protegidos mediante un circuito contra fallas a tierra, o estar alimentados desde un interruptor diferencial; se incluyen aquellos instalados en los cuartos de máquinas, espacios de control y cuartos de control. p. Las canalizaciones metálicas y los cables de los tipos MC, MI o AC unidos a las partes metálicas de la cabina deben servir para unir todas las partes metálicas de la cabina que estén unidas al conductor de puesta a tierra de equipos. q. Las carcasas de todos los motores, las máquinas elevadoras, controladores y encerramientos metálicos de todos los equipos eléctricos instalados sobre la cabina, dentro de ella o en el pozo del ascensor, deben estar conectadas al sistema de puesta a tierra, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ellos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.3	Equipos de rayos X La instalación eléctrica de los equipos de rayos X de menos de 1.000 V, utilizados en radiología diagnóstica, terapia, así como los usen médicas ni odontológicas deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Para equipos fijos y estacionarios de rayos X, alimentados de circuitos ramales de 20 A o menos, se permite la conexión a través de una clavija con un cable o cordón de tipo pesado o extrapesado. b. Los equipos móviles o portátiles de rayos X, pueden conectarse a través de una clavija con un cable o cordón de tipo pesado o extrapesado, sin importar su capacidad de corriente. c. Los equipos móviles o portátiles de rayos X, cuya capacidad de corriente sea inferior a 60 A, no necesitaran un circuito ramal individual. d. Para el dimensionamiento de los conductores de desconexión de capacidad mínima del 50% de la corriente necesaria para el régimen momentáneo, o de 100% necesaria para el régimen de larga duración; de estos dos, se debe escoger el que sea de mayor magnitud. e. Para el dimensionamiento de los conductores de alimentación y la protección de sobrecorriente, se debe tener en cuenta el régimen de 100 % de la demanda de los elementos equipos de rayos X, se debe considerar el 100 % de la demanda nominal de régimen momentáneo, de los equipos de rayos X con mayor capacidad de corriente, más el 20 % del valor de régimen momentáneo de los demás equipos de rayos X. f. Para el dimensionamiento de los conductores de circuitos ramales y protección de sobrecorriente, se debe tener en cuenta el mismo criterio establecido en el literal c) del presente numeral. g. Todas las partes que funcionan a alta tensión, incluidos los tubos de rayos X, deben estar montadas dentro de encerramientos puestos a tierra. h. Todos los conductores que conectan el tubo de rayos X, el equipos de rayos X y del equipo asociado (como los controles, mesas, soportes de los tubos de rayos X, parques de los transformadores, cables blindados, cabezas de los tubos de rayos X, entre otros) deben estar puestos a tierra, según lo especificado en el Título 12 del presente Libro. Los equipos portátiles y móviles deben tener una clavija de conexión con polo a tierra.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.4	Celdas electrolíticas Los componentes eléctricos y equipos accesorios de las celdas electrolíticas, líneas de celdas electrolíticas y de las fuentes de alimentación para los procesos de producción de aluminio, cadmio, flúor, cloro, cobre, percloda de hidrógeno, magnesio, sodio, cloraio de sodio y zinc, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para las celdas que operan a tensiones mayores de más de 50V, se deben conectar al sistema de puesta a tierra, todos los encerramientos metálicos de los aparatos de alimentación, usando relés de protección o un conductor de calibre mínimo 2/0 AWG, o otro con una conductancia igual o mayor. b. Los racks y encerramientos de los equipos eléctricos portátiles utilizados en la zona de celdas deben estar conectados a tierra mediante un conductor, salvo los casos en los que la tensión de la línea de celdas supere los 200 V c.c. c. Las celdas electrolíticas y líneas de celdas electrolíticas deben cumplir los requisitos para instalaciones de uso final que les aplique del capítulo 6 del presente Libro, salvo las excepciones planteadas en la sección 668.3 literal (C) de la norma NTC 2050 segunda actualización. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.5	Equipos de galvanoplastia La instalación de los componentes eléctricos y accesorios eléctricos de suministro de corriente y de control para procesos de galvanoplastia, anodizado, electro pulido y electro decapado, deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Los conductores que alimentan los equipos eléctricos de suministro de galvanoplastia, deben tener una capacidad de corriente no menor al 125 % del total de las cargas conectadas. b. Los conductores de c.c. deben estar protegidos contra sobrecorriente por medio de fusibles o interruptores automáticos de circuito y/o un dispositivo sensor de corriente que accione un medio de desconexión u otro medio certificado para el tipo de instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.7	Bombas contra incendio El cableado es de importancia especial por la importancia en el control y extinción del fuego, por lo que requiere asegurar su operación continúa aún en las condiciones más críticas, de calor y humedad, por lo que debe cumplir los siguientes requisitos: a. Las bombas contra incendio requieren alimentación eléctrica externa, la cual debe proveerse independiente de la acometida eléctrica general, es decir, desde otra acometida eléctrica externa, desde un grupo electrógeno de emergencia, o desde un grupo electrógeno de emergencia, exhibidores que un incendio producido en la acometida o en la subestación afecte las instalaciones de la bomba contra incendio. Para esto deben instalarse barreras contafuego en el cableado. b. Para garantizar la continuidad del servicio de energía en el sistema contra incendio, la fuente de energía debe ser confiable y tener la capacidad adecuada para transportar indefinidamente las corrientes de rotor bloqueado del motor de la bomba contra incendio y las de los demás equipos asociados a la misma. c. La fuente de energía debe ser confiable y tener la capacidad adecuada para transportar indefinidamente las corrientes de rotor bloqueado del motor de la bomba contra incendio y las de los demás equipos asociados a la misma. d. Los conductores de c.c. deben estar protegidos contra sobrecorriente por la protección contra incendios, los materiales conectados de manera estable, susceptibles e. De producir arcos o chispas en servicio normal, deben de cumplir por lo menos una de las siguientes condiciones: 1. Estar completamente encerrados en materiales resistentes a los arcos 2. Estar separados de los elementos de la construcción por pantallas resistentes a los arcos eléctricos y al incendio. 3. Estar separados de los elementos de la construcción, sobre los cuales los arcos y chispas podrían tener efectos perjudiciales, permitiendo una extinción segura de los mismos. 4. Las partes accesibles de los equipos eléctricos, no deben alcanzar temperaturas susceptibles de provocar quemaduras a las personas, ni daños a los materiales adyacentes, cuando estén sometidos a las condiciones de los límites establecidos en la Tabla 3.28.4.7 a. VER TABLA EN LA NORMA f. Los circuitos que alimentan los motores eléctricos de accionamiento de las bombas contra incendios se deben conectar mediante un controlador de bombas contra incendio, o una combinación apta de controlador de bombas contra incendio e interruptor de transferencia de potencia, que cumpla los siguientes: g. Los conductores de alimentación de la bomba contraincendios deben estar totalmente instalados de forma independiente del resto del cableado. h. Los conductores de alimentación de la bomba contraincendios se deben protegar del daño potencial de los incendios, fallas estructurales o accidentes operativos. i. Los conductores de alimentación de la bomba deben protegar de incendio durante 2 h usando uno de los siguientes métodos: 1. La canalización debe estar embebida como mínimo en 5 cm de concreto. 2. El cable y la canalización del sistema contraincendio debe ser resistente al fuego. 3. El cable y la canalización es un sistema protector de circuito eléctrico. Entre los sistemas protectores de circuito eléctrico se encontrarían, un limitante a ellos, barreras térmicas o un eje protector. 4. El cableado que va desde los controladores hacia los motores de las bombas debe ser en tubos metálicos rígidos, en tubos metálicos intermedios, en tuberías metálicas eléctricas, en tubos metálicos flexibles hermético a los líquidos o en tubos no metálicos flexibles herméticos a los líquidos con un tramo de no más de 1,2 m de longitud, en cables de tipo MI. j. No debe instalarse protección del equipo contra fallas a tierra en ningún circuito de potencia para bombas contra incendios. k. Las bombas contraincendio, los motores de las bombas contraincendio y sus controladores deben contar con certificado de conformidad de producto de acuerdo con lo establecido en el artículo 645.4(A) de la NTC 2050 segunda actualización. l. Los conductores que alimentan los motores eléctricos de accionamiento de bombas contra incendios se deben conectar como está especificado en el artículo 695.4(A) de la NTC 2050 segunda actualización, sin ningún medio de desconexión o de protección de por medio. En caso de ser necesario instalar estos elementos, la instalación debe cumplir el artículo 695.4(B) de la NTC 2050 segunda actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (RT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.9	Sistemas de emergencia Son aquellos destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica a sistemas de iluminación, de potencia o ambos, para las áreas y los equipos determinados, en caso de falla del suministro normal o falla en componentes de un sistema destinado para suministrar, distribuir o controlar la potencia y alumbrado esenciales para la seguridad de la vida humana. Estos sistemas deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Los sistemas de emergencia deben contar con una transferencia automática para prevenir la interconexión accidental de las fuentes de alimentación normal y de emergencia. Las interruptores de dicha transferencia deben ser accionados eléctricamente y retenerse mecánicamente. b. Todos los circuitos de emergencia deben estar identificados como parte de un sistema de emergencia, y las cajas, encerramientos o gabinetes asociados al sistema, también deben estar debidamente identificados como un componente de un sistema o circuito de emergencia. c. Los cables asociados a los sistemas de emergencia, no deben compartir canalizaciones, cajas o gabinetes con otros circuitos provenientes de diferentes fuentes de energía, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la sección 700.10 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización.d. Los dispositivos de protección contra sobrecorriente del sistema de emergencia, deben ser coordinados con todos los dispositivos con todos los dispositivos de protección contra sobrecorriente del lado de alimentación. e. Debe instalarse un DPS en o sobre todos los tableros de distribución y paneles de distribución de los sistemas de emergencia. f. El alumbrado de los alimentadores provenientes del sistema de emergencia, debe estar protegido contra daños físicos. g. Estar instalado en espacios o áreas totalmente protegidas por sistemas automáticos aprobados de extinción de incendios. h. Estar protegido por un sistema de protección del circuito eléctrico, con una clasificación nominal de resistencia al fuego de mínimo 2 h. i. El cable debe ser resistente al fuego y retardante al fuego. ii. El cable o canalización está protegido mediante un ensamble adecuado, clasificado con resistencia nominal al fuego de 2 h y que contenga únicamente los circuitos del alumbrado de emergencia. ii. Estar embebido como mínimo en 5 cm de concreto. j. Si la fuente de energía alterna no está disponible para suplir energía en un tiempo no mayor a 10 s. Para suministrar energía a los sistemas de emergencia, se podrá utilizar celdas de combustible cumpliendo los requisitos de instalación del Artículo 692 de la NTC 2050 segunda actualización, o otras fuentes energéticas, siempre y cuando se mantenga la carga total del sistema de emergencia durante 2 h como mínimo. k. Los sistemas de emergencia se deben probar periódicamente, de acuerdo con un plan o cronograma establecido por el propietario o mantenedor de la instalación, para asegurar que los sistemas se mantienen en condiciones adecuadas de funcionamiento. Dichas pruebas se deben realizar siguiendo los procedimientos establecidos en un programa o guía técnica de mantenimiento nacional o internacional aplicable a dicho procedimiento, tales como la NFPA 110 o The Joint Commission."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica baja tensión (BT)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	titulo 22	REQUISITOS GENERALES DE SUBESTACIONES Las subestaciones, cualquiera que sea su tipo, deben cumplir los siguientes requisitos que le apliquen: a. Toda subestación debe contar con un diseño eléctrico en concordancia con el Artículo 2.2.1 del presente Libro. b. Las subestaciones de uso, grandes consumidores y transportadores, el tiempo máximo de despeje de falla de la protección principal, desde el inicio de la falla hasta la extinción del arco en el interruptor de potencia, no debe ser mayor que 150 ms, se podrán especificar tiempos superiores siempre y cuando estén debidamente justificados en la coordinación de protecciones, y esto no afecte la seguridad de la instalación. c. En los espacios en los cuales se encuentran instalados las subestaciones con partes energizadas expuestas, deben colocarse y asegurar la permanencia de cercas, parrillas, tabiques o paredes, de tal modo que limite la posibilidad de acceso a personal sin autorización, este requisito no se aplica para subestaciones tipo poste. d. Cuando se realicen trabajos dentro de las subestaciones, se debe asegurar que se cumplan los espacios de trabajo requeridos por el nivel de tensión y condiciones de los equipos allí instalados. e. En cada entrada de una subestación eléctrica debe fijarse una señal con el símbolo de riesgo eléctrico de acuerdo con las características establecidas en el numeral 13.3.1 del Título 13 del presente Reglamento. Esta señal debe ser fijada así como en la parte exterior de la malla establecerada, cuando sea accesible a personas. e. Los muros o mallas metálicas que son utilizados para encerrar las subestaciones, deben tener una altura mínima de 2.50 metros y deben estar debidamente conectados a tierra. Se deben incluir los accesos como parte del cerramiento. No aplica para subestaciones tipo poste o tipo pedestal compacto. f. En todas las subestaciones se deben calcular las tensiones de paso, contacto y transferidas, para asegurar que no se exponga a las personas a tensiones por encima del umbral de soportabilidad. g. Los encerramientos utilizados en las subestaciones para alojar en su interior los equipos de potencia, transformadores, tableros de control, tableros de fuerza, encerramientos no deben incluir las paredes del cuarto dedicado la subestación. Las ventanas de inspección deben garantizar el mismo grado de protección del encerramiento (IP) y el mismo nivel de aislamiento. h. Las cubiertas, puertas o distancias de aislamiento, no deben permitir el acceso de personas a partes vivas, a menos que estén desenergizadas. i. En el caso que los elementos energizados sean removibles se debe garantizar que no se puedan retirar mientras el sistema opere en condiciones normales, para lo cual deben implementarse sistemas de cerraduras o enclavamientos. Si los elementos energizados son fijos, debe asegurarse que no se puedan retirar sin la ayuda de herramientas. j. Se debe contar con enclavamientos entre los diferentes elementos de corte y seccionamiento en una subestación, ya que estos son indispensables por razones de seguridad de las personas y conveniencia operativa de la instalación para no permitir que se realicen maniobras indebidas. k. Para los enclavamientos que sean aplicable, los enclavamientos deben asegurar que las siguientes operaciones no sean posibles de realizar: 1. Extracción del interruptor de protección a menos que esté en posición abierto. 2. Operación del interruptor, a menos que éste se encuentre en servicio, desconectado, extraído o puesto a tierra. 3. Cerrar el interruptor, a menos que esté conectado al circuito auxiliar o diseñado para abrir automáticamente en el uno de un circuito auxiliar. 4. Inserción o extracción del interruptor de protección a menos que esté se encuentre en posición abierto. l. Los equipos fijos deben poseer los enclavamientos necesarios para evitar maniobras indebidas. m. La continuidad e integridad del sistema de puesta a tierra deben ser asegurados teniendo en cuenta el esfuerzo térmico y mecánico causado por la corriente que iste va a transportar en caso de falla. n. Las envolventes de cada uno de los equipos deben ser conectados al conductor de tierra de la subestación. o. Todas las partes metálicas puestas a tierra que no pertenezcan a los circuitos principales o auxiliares, deben ser conectadas al conductor de tierra directamente o través de la estructura metálica. Cuando las conexiones se realicen directamente, el calibre de los conductores utilizados para la puesta a tierra debe tener la capacidad de soportar las corrientes de cortocircuito."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Artículo 1	OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE, el cual se encuentra contenido en cuatro libros, que forman parte integral de este acto administrativo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Artículo 2	AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los Libros que conforman el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Artículo 3	DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1) Para productos: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Los certificados de conformidad de producto emitidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en la presente Resolución. Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial. Una vez finalice este periodo ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia. Los productos importados que cuenten con el concepto de equivalencia, para acreditar el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo organismo evaluado de la conformidad con alcance a la presente Resolución. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, una vez otorgue acreditación con alcance a la presente Resolución a un organismo de certificación, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando el organismo y relacionando los productos cubiertos por dicho alcance. 2) Para instalaciones: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el libro 4, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de obra. Para efectos de la fecha de inicio de obra, nuevas, ampliación y/o remodelen, los cuales deben ser verificadas por el Organismo de inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección. Los documentos que soporten la fecha de inicio de obra deberán ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se indique la fecha de inicio de la obra, o documentos equivalentes a estos. Seis (6) meses después de acreditarse el segundo organismo de inspección de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución y deberán demostrar su cumplimiento mediante el RETIE, Libro 4, artículo 4.3.4. No obstante, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán certificarse demostrando el cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución. Los certificados de conformidad vigentes y certificadas en la vigencia de la Resolución Minenergía 90708 de 2013 y que requieran adelantar la revisión de la instalación de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 4.3.4 del Libro 4 de la presente Resolución, deberán diligenciar los formatos establecidos en el Artículo 4.3.7 del libro en mención que le aplique a la instalación. Durante el proceso de revisión se debe actuar en las condiciones para la evaluación se adelantó de acuerdo con los requisitos de la Resolución 90708 de 2013. 3) Para personas: Expedida esta resolución, los inspectores, deberán actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias. Si transcurrido un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, el inspector no ha actualizado su certificado de competencias, el Organismo de Certificación de Personas suspenderá el certificado hasta que no realice la actualización de su certificado bien sea en el seguimiento o en la renovación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Artículo 4	VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Anexo General del RETIE expedido mediante la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones y demás disposiciones que le sean contrarias.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.1	Señalización de seguridad. Objetivo El objetivo de las señales de seguridad es transmitir mensajes de prevención, prohibición o información en forma clara, precisa y de fácil entendimiento para todos, en una zona en la que se ejecuten trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones eléctricas, en las que se presenten riesgos que no hayan podido ser evitados por el mismas el peligro, pero dan advertencias o directrices que permiten aplicar las medidas adecuadas para prevención de accidentes. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes requisitos de señalización, tomados de las normas IEC 60617, NTC 1461, ISO 80416-1, ANSI Z535 e ISO 3864 son de obligatorio cumplimiento, a menos que alguna norma de mayor jerarquía legal disponga algo diferente, en tal caso las empresas justificarán la razón de su no utilización y aplicación. Su escritura debe ser en idioma castellano y deben localizarse en sitios visibles que permitan cumplir su objetivo. El uso de las señales de riesgo adoptadas en el presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento, a menos que alguna norma de mayor jerarquía legal disponga algo diferente, en tal caso las empresas justificarán la razón de su no utilización y aplicación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.2	Para líneas de transmisión, la distancia razonable para el montaje de las señales de seguridad es el límite de la zona de servidumbre.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.2	Donde se precise el símbolo de riesgo eléctrico en señalización de seguridad, se deben conservar las proporciones de las dimensiones, según la siguiente tabla adoptada de la IEC 61417. Se deberán aceptar tolerancias de ± 10% de los valores señalados. VER SIMBOLOS EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.3	Clasificación de los señales de seguridad Las señales de seguridad según su tipo se clasifican en: De advertencia o precaución, de prohibición, de obligación, de información y de salvamento o socorro; estas deben aplicar las formas geométricas y los colores de la Tabla 1.3.3.3 a. VER TABLA EN LA NORMA Las dimensiones de las señales deben permitir ver y captar el mensaje a distancia suficiente para reaccionar a tiempo. Para ello, se debe tener en cuenta las distancias entre las líneas triangular, redonda, rectangular o cuadrada y para asegurar que todos los símbolos parezcan relativamente iguales en tamaño, cuando se deseen a cierta distancia, se deben manejar las siguientes proporciones: a. Base del triángulo equilátero: 100%. b. Diámetro del círculo: 75%. c. Al lado del cuadrado o del rectángulo: 75%. d. Ancho del rectángulo 120%. e. Dimensiones típicas de la base del triángulo son: 25, 50, 100, 200, 400, 600, 900 mm. En la Tabla 1.3.3.3. b. se presentan algunas de las principales señales de seguridad, su respectivo uso y la descripción del pictograma. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.4	El montaje de las señales de seguridad es el límite de la zona de servidumbre. VER TABLA EN LA NORMA Cuando por razones técnicas, las instalaciones no puedan asignar a estos símbolos, se debe justificar mediante documento escrito firmado por el profesional encargado de la instalación eléctrica. Este debe ser un documento debe acompañar el dictamen de inspección que se realice en la instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.4	Notificación de accidentes. En los casos de accidentes de origen eléctrico con o sin interrupción del servicio de energía eléctrica, que tengan como consecuencia la muerte, lesiones graves de personas, animales o afectación grave de inmuebles por incendio o explosión, la persona que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio. Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y los operadores de red deben reportar cada tres meses al Sistema Único de Información ¿ SUI los accidentes de origen eléctrico ocurridos en sus redes y aquellos con pérdida de vidas en las instalaciones de sus usuarios. Para ello, debe recopilar los accidentes reportados directamente a la empresa y los establecidos del Instituto de Medicina Legal, el Sistema de Información de Riesgos Profesionales, entidades de salud, bomberos, policía, etc., que hayan ocurrido en su área de influencia jurisdicción, siguiendo las condiciones establecidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ¿ SSPD en su calidad de administrador de dicho sistema; el reporte debe contener como mínimo el nombre del accidentado, tipo de lesión, causa del accidente, lugar y fecha, y las medidas tomadas. Esta información será para uso exclusivo de la SSPD y no podrá ser divulgada a terceros, salvo que sea de uso de la Unidad de Planeación Minero Energética y Ministerio de Minas y Energía. El incumplimiento de este requisito, el oportunamente o alteración de la información sobre los accidentes de origen eléctrico, será considerado un incumplimiento a las disposiciones previstas en el RETIE."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1	"Análisis de riesgos de origen eléctrico. Esta parte del RETIE tiene como principal objetivo crear conciencia sobre los riesgos existentes en todos los lugares donde se haga uso de la electricidad o se tengan elementos energizados. El personal que intervenga en un sistema y/o instalación objeto del RETIE, en función de sus deberes y derechos, debe identificar los peligros, evaluar los riesgos asociados y aplicar las medidas necesarias para que no se potencialice, ni materialice un riesgo de origen eléctrico, teniendo en cuenta la posibilidad de generar patologías. En general la utilización y dependencia tanto industrial como doméstica de la energía eléctrica ha traído consigo la ocurrencia de accidentes por contacto con elementos energizados, directa o indirectamente, o por efectos térmicos, electromagnéticos, fuerzo de instalaciones, principalmente en la distribución y uso final de la electricidad. El resultado final del paso de una corriente eléctrica por el cuerpo humano puede predecirse con un gran porcentaje de certeza, si se toman ciertas condiciones de riesgo conocidas y se evalúa en qué medida influyen todos los factores que se conjugan en un accidente de tipo eléctrico"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.1	"Proceso de gestión del riesgo. Con el fin de gestionar los riesgos asociados a los sistemas o mal aliciones eléctricas, de acuerdo con la adopción de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000 en su primera actualización se debe seguir el siguiente proceso: VER TABLA EN LA NORMA De acuerdo con este proceso, para gestionar el riesgo es necesario en primer lugar definir el alcance, contexto y criterios, para luego realizar la respectiva evaluación del riesgo, que de forma global encierra, la identificación, el análisis y la valoración del riesgo, generando así la base para el tratamiento del riesgo que debe verse representado en el planteamiento de medidas preventivas y correctivas que deben ser tenidas en cuenta en el diseño, operación y mantenimiento de cada una de los sistemas e instalaciones eléctricas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.3	"Factores de riesgo eléctrico más comunes. Por regla general, todas las instalaciones eléctricas tienen implícito un riesgo y ante la imposibilidad de controlarlos todos en forma permanente, se seleccionaron algunos factores, que al no tenerlos presentes ocasionan la mayor cantidad de accidentes. Para una adecuada gestión de la problemática del riesgo de origen eléctrico obliga a saber identificar y valorar las situaciones irregulares, antes de que suceda algún accidente. Por ello, es necesario conocer claramente el concepto de riesgo; a partir de ese conocimiento, el análisis de los factores que intervienen y de las circunstancias particulares, se tendrán criterios objetivos que permitan detectar la situación de riesgo y valorar su grado de peligrosidad, identificado el riesgo, se han de seleccionar las medidas preventivas aplicables. En la Tabla 1.5.1. 3. a. se ilustran algunos de los factores de riesgo eléctrico más comunes, sus posibles causas y algunas medidas de protección. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4	"Evaluación del nivel de riesgo. Para la elaboración del presente Reglamento se tuvieron en cuenta los elevados gastos en que frecuentemente incurren el Estado y las personas o empresas afectadas por accidentes de origen eléctrico, que en muchos casos pudieron suponer significativamente las inversiones que se hubieren requerido para minimizar o eliminar el riesgo. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que una instalación eléctrica es de PELIGRO INMINENTE o de ALTO RIESGO, cuando conoca de las medidas de protección contra contactos directos e indirectos con partes activas, o de las personas, como ausencia de la electricidad, arco eléctrico, contacto directo e indirecto con partes energizadas, rayos, sobretensiones, sobrecargas, cortocircuitos, tensiones de paso, contacto y transferidas que excedan límites permitidos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.1	"Matriz de análisis de riesgos. Con el fin de evaluar el nivel o grado de riesgo de tipo eléctrico, se puede aplicar la siguiente matriz para la toma de decisiones (Tabla 1.5.1.4.1. a.), La metodología a seguir en un caso en particular, es la siguiente: a. Definir el factor de riesgo que se requiere evaluar o categorizar. b. Definir si el riesgo es potencial o real. c. Definir las consecuencias sobre las personas o animales, económicas, ambientales y de imagen de la empresa. Estimar dependiendo del caso particular que analiza. d. Buscar el punto de cruce dentro de la matriz correspondiente a la consecuencia (I, 2, 3, 4, 5) y a la frecuencia determinada (a, b, c, d, e) esa será la valoración del riesgo para cada caso. e. Repetir el proceso para la siguiente clase hasta que cubra todas las posibles pérdidas. f. Tomar el caso más crítico de los cuatro puntos de cruce, el cual será la categoría o nivel del riesgo. g. Tomar las decisiones o acciones, según lo indicado en la Tabla 1.5.1.4.1. b. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.2	"Criterios para determinar alto riesgo. Para determinar la existencia de alto riesgo, la situación debe ser evaluada por una persona competente en electrotecnia y basarse, como mínimo, en uno de los siguientes: a. Que existan condiciones peligrosas, plenamente identificables, especialmente carencia de medidas preventivas específicas contra los factores de riesgo eléctrico; equipos, productos o conexiones defectuosas; insuficiente capacidad para la carga de la instalación eléctrica; violación de distancias de seguridad; materiales combustibles o explosivos en lugares donde puedan presentar arco eléctrico; presencia de lluvia, tormentas eléctricas y contaminación. b. Que el peligro tenga un carácter inminente, es decir, que existan indicios racionales de que la exposición al factor de riesgo conlleve a que se produzca el accidente. Esto significa que la muerte o una lesión ficta grave, un incendio o una explosión, puede ocurrir en el que se haga un estudio a fondo del problema, para tomar las medidas preventivas. c. Que la gravedad sea máxima, es decir, que haya gran probabilidad de muerte, lesión física grave, incendio o explosión, que conlleve a que una parte del cuerpo o todo, pueda ser lesionada de tal manera que se inutilice o quede limitado su uso en forma permanente o que se cause la muerte inmediata de una o varias personas en el entorno. d. Que existan antecedentes comparables, el evaluador del riesgo debe referenciar al menos un antecedente ocurrido con condiciones similares"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.3	"Medidas a tomar en situaciones de riesgos. En circunstancias que se evidencie ALTO RIESGO INMINENTE, ALTO RIESGO o RIESGO, por el incumplimiento de lo establecido en la instalación eléctrica, excepto en aeropuertos, áreas críticas de control de aeronáutica o cuando la interrupción conlleve a un riesgo mayor, caso en el cual se deben tomar otras medidas de seguridad, tendientes a minimizar el riesgo. En estas situaciones, la persona competente que tenga conocimiento del hecho, debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad que haya recibido el reporte que mitigue el riesgo, dándole el apoyo técnico que esté a su alcance. la autoridad que haya recibido el reporte debe comunicarse en el menor tiempo posible con el responsable de la operación de la instalación eléctrica, para que realice los ajustes requeridos y lleve la instalación a las condiciones reglamentadas; de no realizarse dichos ajustes, se debe informar inmediatamente al organismo de control y vigilancia, quien tomará la medidas pertinentes."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1. numeral 2.1.1.	Objeto, establecer los requisitos y ensayos mínimos aplicables a los equipos y productos con el fin de promover su adecuada utilización fijando los parámetros mínimos de calidad, desempeño y seguridad. Igualmente, es un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos o barreras técnicas al comercio o al ejercicio de la libre empresa, garantiza que los equipos y productos que se fabriquen, comercialicen, importen, transmisión, transformación, distribución y uso final de la energía eléctrica, cumplan con los siguientes objetivos legítimos: I. La protección de la vida y la salud humana. II. La protección de la vida animal y vegetal. III. La preservación del medio ambiente. IV. La prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1. numeral 2.1.2.1.	“Productos objeto del reglamento. Este Reglamento aplica a los productos de mayor utilización en los sistemas e instalaciones eléctricas y están directamente relacionados con el objeto y campo de aplicación del RETIE, los cuales están incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a VER TABLA EN LA NORMA Nota: El presente Reglamento aplica a los productos con los nombres comerciales incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a, y a los que utilizando nombres distintos tienen el mismo uso. la Tabla 2.1.2.1. b. muestra algunas partidas arancelarias y las notas marginales que determinan los productos objeto del reglamento técnico. Estas partidas son indicativas y no se deben asignar a aplicaciones distintas al alcance y por tal razón no requieren demostrar conformidad con el RETIE VER TABLA EN LA NORMA”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 4	Los lugares donde se construya cualquier instalación eléctrica deben contar con espacios para entrada y salida, montaje de los equipos eléctricos. Igualmente, debe cumplir las distancias mínimas de seguridad para la operación y mantenimiento de los equipos. Para cumplir con lo anterior, el diseñador debe tener en cuenta como mínimo lo siguiente Con el objeto de evitar accidentes por electrocución, quemaduras, explosión y seguridad tanto de las personas como de la misma instalación y las labores aledañas, sobre este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: *1. En subestaciones interiores y cuartos eléctricos de media y baja tensión se debe contar con puertas o espacios adecuados para la entrada o salida de los equipos. Para subestaciones o cuartos eléctricos interiores, la puerta debe tener un ancho libre de las puertas de acceso al espacio de trabajo debe ser menor a 90 cm. En subestaciones o cuartos eléctricos contiguos a parqueaderos, se debe disponer de resguardos físicos, tales como separación por muro, que evite que el equipo eléctrico pueda ser impactado por un vehículo o que una chispa pueda iniciar un incendio a los vehículos. Igualmente, se debe asegurar que ningún vehículo impida el acceso las áreas de parqueo. Igualmente, se debe asegurar que ningún vehículo impida el acceso y apertura total de las puertas de la subestación o cuarto eléctrico. 4. En los cuartos que alojan equipos de media tensión, donde puedan quedar personas atrapadas, las hojas de las puertas de evacuación deben abrir hacia afuera y deben permanecer libre de otros equipos y obstáculos. Los bloques que evite que la puerta se cierre intempestivamente cuando el personal esté adentro. a. Cuando se tengan partes energizadas expuestas con tensión fase tierra menor o igual a 150 V, el espacio de trabajo mínimo no debe ser inferior a 2 m de altura (medidos verticalmente desde el piso o plataforma) o la altura del equipo cuando este sea más alto. b. Para tensiones fase tierra mayores a 150 V hasta 1.000 V, el espacio de trabajo debe permitir la apertura frente al equipo. En todos los casos, el espacio de trabajo debe permitir la apertura a 90° de puertas de los equipos. Para tensiones mayores a 150 V y menores o iguales a 1.000 V fase-tierra, se debe aplicar lo señalado en el numeral 110.26 de la NTC 2050 segunda actualización. c. Para tensiones mayores a 1.000 V fase-tierra, la altura del espacio de trabajo debe ser como mínimo de 2 metros, con un ancho no inferior a 0,92 m y con una profundidad definida por las condiciones de la tabla 110.34 (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización, teniendo en cuenta las excepciones del artículo 110.34 de la mencionada norma. Para mayor claridad se debe tener en cuenta la Figura 3.4.a: VER TABLA EN LA NORMA” g. En cuartos donde se instalen equipos de más de 600 A y se tenga una o más salidas ubicadas a menos de 7,6 m de cualquier borde del espacio de trabajo, las puertas deberán abrir hacia afuera y estar equipadas de cerraduras antipánico. h. El espacio de trabajo y las salidas de las puertas de cuartos eléctricos y bóvedas debe permanecer libre de otros equipos y obstáculos.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 6	“CODIGO DE COLORES PARA CONDUCTORES DE USO ELECTRICO Con el objeto de evitar accidentes por errónea interpretación del nivel de tensión y tipo de sistema utilizado, se debe cumplir el código de colores para conductores aislados de potencia, establecido en las Tablas 3.5.a y 3.5.b según corresponda. Se tomará como válido para determinar este requisito el color propio del acabado exterior del conductor o su identificación mediante cinta de color en sus extremos o a través de etiquetas del color respectivo. Este requisito igualmente aplica a conductores desnudos que se utilicen como barrajes en instalaciones interiores y no para los conductores utilizados en instalaciones a la intemperie diferentes a la acometida. En sistemas con tensión superior a 380 V, adicional a los colores, debe fijarse en los puntos terminales accesibles de conductores, una leyenda con el aviso del nivel de tensión respectivo. En circuitos monofásicos derivados de sistemas trifásicos, el conductor de la fase debe ser marcado de color asignado a la fase en el sistema trifásico donde se derive, igual tratamiento debe darse a sistemas monofásicos derivados de 2 fases. Si la acometida es monofásica a tres hilos, el hilo neutro debe ser de color blanco o marcado con cinta blanca. En todos los casos el neutro debe ser de color blanco o marcado con cinta en sus tres partes visibles y la tierra de protección color verde o marcada con franja verde. No se debe utilizar el blanco ni el verde para las fases. En sistemas de medida semidirecta e indirecta, el cableado de los transformadores tanto de potencial como de corriente, la conexión debe respetar el color de la fase asociada a la entrada del equipo. Para sistemas aislados de tierra en instituciones de asistencia médica, el color debe ser el establecido en la norma NTC 2050. a. Conductor aislado Nro. 1: Nuevas con por lo menos una banda de color distintivo que no sea blanca, verde ni gris a lo largo de toda la longitud del conductor. b. Conductor aislado Nro. 2: Marrón con por lo menos una banda de color distintivo que no sea blanca, verde ni gris a lo largo de toda la longitud del conductor. c. Conductor aislado Nro. 3: Negro con por lo menos una banda de color distintivo que Para los sistemas de distribución y transmisión de energía eléctrica, para la identificación de los conductores de fase, se deben utilizar las letras A, B y C. Para redes de distribución que incluyan el conductor de neutro, éste se debe identificar con la letra N.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 3.1.1.	“Instalaciones eléctricas Para efectos de este Reglamento, se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica, sean públicos o privados y que operen a una tensión nominal igual o superior a 24 V en corriente alterna con frecuencia de servicio nominal inferior a 1.000 Hz o una tensión nominal mayor o igual a 50 V en corriente continua o más de 25 V en corriente alterna con frecuencia de servicio nominal inferior a 1.000 Hz. Los requisitos del presente Reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y modificaciones que se hagan a las instalaciones existentes. En este caso, el alcance del reglamento a tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 1° de mayo de 2005, garantizar que no representen ahí riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o minimizar el riesgo. Los requisitos y prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones eléctricas utilizadas en la generación, transporte, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimenten equipos para señales de telecomunicaciones, electrodomésticos, vehículos, ascensores, motores, grúas, y en general, cualquier aparato eléctrico, sin importar tensiones nominales o nominales de la instalación. En caso de que se alteren las anteriores condiciones por fuerza mayor o situaciones de orden público, el propietario o tenedor de la instalación deberá restablecer las condiciones de seguridad en el menor tiempo posible. Las instalaciones deben construirse de tal manera que las partes energizadas peligrosas no sean accesibles a personas no calificadas y que las partes accesibles no sean accesibles no deben ser peligrosas, tanto en operación normal como en caso de falla.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10	“DISTANCIAS DE SEGURIDAD Para efectos del presente Reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, puesto que el aire es un excelente aislante; en este apartado se fijan las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas o redes eléctricas y elementos conductores, tales como, el cuerpo humano, herramientas, equipos, vehículos, terreno (incluyendo a terraplenes, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, se adoptaron de la norma ANSI C2; todas las tensiones dadas en estas tablas son entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y otros circuitos en los que la falla a tierra no supere el valor de la corriente nominal del circuito afectado. Las constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que soliciten dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad y las franjas de servidumbre establecidas en el RETIE. Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa precontructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a instalaciones que violen estas distancias. La persona completente responsable de la construcción de la instalación o el inspector que viole esta disposición, sin perjuicio de las sanciones penales, podrán ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo. El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución, no solo a sus ocupantes, sino a todas las personas, animales y bienes personas debido al riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas. A menos que se indique lo contrario, todas las distancias de seguridad deben ser medidas de superficie a superficie. Para la medición de distancias de seguridad, los accesorios metálicos normalmente energizados serán considerados como parte de los conductores de línea y las bases metálicas de los terminales del cable o los dispositivos similares, deben ser tomados como parte de la estructura de soporte. La exactitud en los elementos de medición debe ser como mínimo de 0,1 m (4 pulgadas). Para mayor claridad se deben tener en cuenta las notas explicativas, las figuras y las tablas aquí establecidas: Nota 1. Las distancias de seguridad establecidas en las tablas de los artículo 3.10.1 a 3.10.4 del presente libro, aplican a conductores desnudos tanto en corriente alterna como en corriente directa. Nota 2: En el caso de tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de aislamiento eléctrico especificadas en las tablas se incrementarán en un 3% por cada 300 m que sobrepasen los 1.000 metros sobre el nivel del mar. Nota 3: Las distancias verticales se toman siempre desde el punto energizado más cercano al sitio de posible contacto. Nota 4: La distancia horizontal ¿A_h¿ se toma desde la parte energizada más cercana al sitio de posible contacto, es decir, trazando un circulo desde la parte energizada, teniendo en cuenta la posibilidad real de expansión vertical que tenga la edificación y que en ningún momento la red quede encima de la construcción. Nota 5: Para las distancias de seguridad diferente a las contempladas en el presente Reglamento, debe cumplirse el requisito exigido para la tensión inmediatamente superior. Nota 6: Un techo, balcón o área es considerado accesible para los peatones si este puede ser alcanzado de manera casual a través de una puerta, rampa, ventana, escalera u una escalera fija permanentemente instalada en el edificio (ver figura 3.10.1. a). Si se requiere ningún esfuerzo físico complejo, ni emplea ningún instrumento o ingeniso especial para tener acceso a éstos. No se considera un medio de acceso a una escalera permanentemente utilizada si es que su peldaño más bajo está ubicado a una altura de 2,45 m o más, desde el nivel del piso u otra superficie accesible fija. Nota 7: Para las tensiones de operación inferiores a 50 V, no se aplican estas distancias; tampoco se aplica para conductores aislados para baja tensión. Nota 8: En techos metálicos cercanos o en casos de redes de conducción que son paralelas o que cruzan las líneas de media, alta y extra alta tensión, se debe verificar que las tensiones inducidas no generen peligro o no afecten el funcionamiento de otras redes. Nota 9: Para las distancias verticales de seguridad en cruces de conductores, de la Tabla 3.10.1.a. para redes de media tensión, tales como edificaciones con techadas o terrazas cercanas, la separación se puede reducir hasta en un 30%, siempre y cuando los conductores, empalmes y herrajes tengan una cubierta que proporcione suficiente rigidez dieléctrica para limitar la probabilidad de falla a tierra, tal como la de los cables cubiertos de tipo XLP, EPR o similares, de acuerdo con la norma técnica. deben tener espaciadores y una señalización que indique que es cable no aislado. En zonas arborizadas urbanas se recomienda usar esta tecnología para disminuir las podas. Nota 10: En general los conductores de la línea de mayor tensión deben estar a mayor altura que los de la de menor tensión. Excepto los cables de guarda y los neutros de redes de MT.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.2.	“Distancias mínimas de seguridad para diferentes lugares y situaciones En líneas de tensiones mayores de 1 kV, las distancias de seguridad a considerar en condiciones de uso o de la vía, como lo señalan las Figuras 3.10.2. a, y 3.10.3. b., no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 3.10.2. a. Para vías férreas y ríos deberá cumplir lo establecido en la figura 3.10.2. c. VER TABLA EN LA NORMA”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.3.	Distancias verticales mínimas en cruces de distintas líneas Las distancias verticales mínimas en cruces o recorridos paralelos de distintas líneas no podrán ser menores a las establecidas en la Tabla 3.10.3.a. VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.4.	Distancias mínimas entre conductores en la misma estructura Las distancias mínimas entre los conductores de fase, entre conductores y vehículos entre cada uno, no menores que el valor requerido en las Tablas 3.10.4. a, y 3.10.4. b. Cuando se tienen conductores de diferentes circuitos, la tensión considerada debe ser la de fase-tierra del circuito de más alta tensión o la diferencia fasorial entre las tensiones de los conductores considerados. Cuando los conductores presentan de suspensión y su movimiento no está limitado, la distancia horizontal de seguridad entre los conductores debe incrementarse de tal forma que la cadena de aisladores pueda moverse transversalmente hasta su máximo ángulo de balanceo de diseño, sin reducir los valores indicados en la Tabla 3.10.4. a, El desplazamiento de los conductores debe incluir la deflexión de estructuras flexibles y cadenas de aisladores. Dicha deflexión puede reducir la distancia horizontal de seguridad entre los conductores.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.1.	“Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones son las establecidas en la Tabla 3.10.1. a, del presente Libro y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 3.10.1. a. igualmente, en instalaciones construidas bajo criterio de la norma IEC 60364, para tensiones mayores de 1 kV, se deben cumplir los requisitos de la Tabla 3.10.1.b. VER TABLA EN LA NORMA” Únicamente se permite el paso de conductores por encima de construcciones (distancia vertical ¿A_v¿) cuando el tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta. Entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica. En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas distintas a aquellas que ejecuten labores propias de los operadores de red, transmisores o generadores de energía eléctrica de la red pública. VER TABLA EN LA NORMA”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.5.	“Distancias mínimas para trabajos en o cerca de partes energizadas Cuando se va a trabajar en partes energizadas o cerca de ellas, el trabajador puede estar expuesto a contactos directos, inducción o arcos eléctricos. Por tanto, la instalación se debe diseñar considerando requisitos mínimos de seguridad. El trabajo con tensión debe ser permitido cuando se demuestre que el desenergizar se generan riesgos adicionales incluyendo los de carácter social y/o ambiental. Se exceptúa de este requisito los trabajo en líneas de transmisión y en redes de distribución, siempre y cuando se disponga de los equipos y protocolos adecuados, y se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Los accidentes de origen eléctrico en trabajos con partes energizadas comúnmente son el resultado de arcos eléctricos originados en cortocircuitos, fallas a tierra, contacto de herramientas con partes energizadas, choque térmico, acumulación de polvos, pérdidas de aislamiento, depósitos de material conductor o la ionización del medio. Los arcos eléctricos pueden alcanzar temperaturas de hasta 19.000 °C hasta de 20.000 °C las cuales hacen que los materiales involucrados presenten desintegración y cambios de estado, esto lleva a la formación y desprendimiento de gases de metales y de material no metálico, con altos contenidos de sustancias tóxicas. Esta elevada temperatura conlleva a un sumento súbito de presión hasta de 30 lm/2 capaz de lanzar particulas sólidas fundidas con velocidades comparables a las de los proyectiles y niveles de ruido por encima de 120 dB. igualmente, las altas temperaturas producen radiación de diversas longitudes de onda que pueden llegar a valores cercanos a los de rayos X, capaces de producir lesiones al cuerpo humano. Los procedimientos tales como cambio de interruptores o partes de él, intervenciones sobre transformadores de corriente, mantenimiento de barrajes, instalación y retiro de medidores, apertura de condensadores, macromediciones, medición de tensión y corriente, entre otras, deben cumplirse procedimientos seguros como los establecidos en la NFPA 70 E o IEC 60364. El tipo de trabajo eléctrico se debe realizar un análisis de riesgos acorde a lo establecido en el presente Reglamento, y donde se tenga en cuenta, entre otras cosas, el nivel de tensión, la potencia de cortocircuito y el tiempo de despeje de la falla, los cuales determinan la categoría del riesgo y el elemento de protección a utilizar. Las instalaciones de los tableros de distribución y de potencia, centros de control de motores, paneles de control, deben cumplir lo establecido en la NFPA 70 E o IEEE 1584 cumplir lo siguiente, a excepción de las instalaciones domiciliarias o similares, de pequeños comercios y pequeñas industrias: a. Consultar y acatar la información de la etiqueta del equipo, donde se indique el nivel de riesgo y elementos de protección requeridos. b. Delimitar mediante barreras físicas el área de trabajo y de las zonas aledañas a ésta. c. Tener un plano actualizado y aprobado por una persona competente. d. En tableros y celdas donde la energía incidente sea igual o superior a 5 J/cm2 (1,2 cal/cm2), se debe fijar un aviso que indique la frontera de arco eléctrico, los datos sobre este riesgo y la leyenda: ¿riesgo de arco eléctrico¿. e. Delimitar mediante barreras físicas y señalización el límite de aproximación restringido. Cuando se requiera intervenir una fachada cercana a redes eléctricas desnudas, se debe solicitar al operador de red el cubrimiento o aislamiento temporal de los conductores, y el operador de red debe atender la solicitud, a costo del usuario. El límite de aproximación restringida debe ser señalizado ya sea con una franja visible hecha con pintura reflectiva color amarillo u otra señal que limite un cerramiento temporal y facilite al personal sin autorización identificar el máximo acercamiento permitido. g. Cumplir las distancias mínimas de aproximación a equipos energizados de las Tablas 130.4 (C) (a) y 130.4 (C) (b) de la NFPA 70 E o IEEE 1584. Estas distancias son adaptadas de la NFPA 70 E o IEEE 1584. Estas distancias son barreras que buscan prevenir lesiones al trabajador y son primordiales para la seguridad eléctrica.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.5. Parágrafo	En el caso de instalaciones de equipos paquetizados o subestaciones prefabricadas, se considerará la frontera de aproximación restringida a la distancia mínima entre equipos y cerramiento. Los equipos no deben ser considerará como la frontera restringida, siempre que el equipo sea de fuente muerta.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 6	"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE, es decir, mayo 1º de 2005, el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente. Los constructores de instalaciones eléctricas deben suministrar al usuario final, un manual de operación y mantenimiento de la instalación, donde se detallen como mínimo los siguientes aspectos: a. Consideraciones particulares para las actividades de mantenimiento de la instalación. b. Periodicidad para la ejecución de actividades de mantenimiento. c. Consideraciones técnicas para el reemplazo de los equipos o productos que puedan presentar fallas o hayan cumplido con su ciclo de vida útil. d. Especificar condiciones de diseño o construcción de la instalación que considere relevantes en términos de seguridad, como por ejemplo el tipo de conductor utilizado y el material del conductor. e. Establecer las prohibiciones que le permitan al usuario evitar condiciones de riesgo. f. Indicar los protocolos de maniobra y operación que debe tener en cuenta el usuario. g. Indicar de las condiciones técnicas especiales que pueda llegar a tener la instalación eléctrica. h. Indicar las precauciones y factores de seguridad que debe tener en cuenta el personal que realice las labores de operación y mantenimiento. i. Informar al usuario de las acciones a seguir en caso de falla de la instalación, como por ejemplo puntos de contacto con el operador de red para notificación de fallas, dispositivos de parada emergencia o desconexión de la instalación etc. El tenedor de una instalación eléctrica, que por deficiencias de mantenimiento pueda afectar a terceros, debe establecer y ejecutar planes de mantenimiento que garanticen la seguridad en la instalación, aplicando protocolos eficientes y seguros, tanto para el personal que realiza el mantenimiento como para terceras personas, para la instalación misma y demás bienes de su entorno. El propietario o tenedor de la instalación eléctrica, es responsable de operarla y mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y demás normas legales o reglamentarias que le apliquen, para lo cual debe apoyarse en personas competentes tanto para la operación como para el mantenimiento. Si la instalación eléctrica presenta alto riesgo causado por personas o situaciones ajenas a la operación o al mantenimiento, el tenedor o propietario debe advertir a los posibles afectados sobre el riesgo a que han sido expuestos y tomar las medidas necesarias para eliminar dicha condición. Los operadores de red o quienes suministren el fluido eléctrico, una vez enterados del peligro inminente que represente una instalación eléctrica, deben tomar las medidas pertinentes para evitar que el riesgo se convierta en accidente o incidente, si es del caso deben proceder con la desenergización de la instalación, dejando registro de los hechos que llevaron a la toma de tal determinación. Si como consecuencia de la no aplicación de los correctivos ocurre un accidente, la persona o personas que generaron la causa de la inseguridad y quienes a sabiendas del riesgo no tomaron las medidas necesarias, deben ser investigadas por los entes competentes y deben responder por las implicaciones derivadas del hecho. Las instalaciones que no cumplen las normas y reglamentaciones vigentes al momento de la construcción y presenten riesgo, bien sea, para la seguridad de las personas, la misma instalación, las edificaciones o infraestructura aledaña, deben ser actualizadas bajo los criterios y requisitos del RETIE. Si como parte de un programa de inspecciones, tal como se les realiza a los medidores, el operador de red o el comercializador de la energía detecta situaciones de peligro inminente, debe solicitarle al propietario o tenedor de la instalación que realice las adecuaciones necesarias para eliminar o minimizar el riesgo. La fecha de entrada en vigencia del Reglamento no podrá considerarse excusa para no corregir las deficiencias que catalogan a la instalación como de alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas. En el caso que los responsables de causar la condición que convierten en peligro inminente la instalación, se nieguen a corregir las deficiencias, cualquier ciudadano podrá informar a los entes de control y vigilancia o hacer uso de los instrumentos legales de participación ciudadana, ante las autoridades judiciales, haciendo la descripción de los aspectos que hacen de la instalación un elemento de peligro inminente o alto riesgo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 8	"PROTECCIONES DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS El objetivo de un sistema eléctrico de protecciones, y su coordinación es: prevenir accidente de las personas, minimizar daños a los componentes del sistema eléctrico o a los bienes de su entorno, limitar la extensión y duración de las interrupciones del servicio por fallas en la instalación o en los equipos; atenuar los efectos que ocurran en cualquier parte de la instalación, bien sea por errores humanos en la operación y mantenimiento o por condiciones adversas de la naturaleza."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 8 numeral 3.8.1.	" Requisitos generales de las protecciones El estudio de coordinación de protecciones utilizadas en instalaciones eléctricas debe cumplir los siguientes requisitos: a. Cuando las protecciones actúen en cascada deben ser debidamente coordinadas. Estas deben proteger y aislar la zona fallada, y su coordinación debe ser de tal forma, que la actuación de una de ellas no aumente o extienda dicha zona o los efectos de la falla. b. De la instalación y coordinación de protecciones se debe dejar registros en el manual de operación de la instalación; estos podrán ser consultados por inspectores y autoridades de control y vigilancia. c. Los operadores de centrales de generación, líneas de transmisión, subestaciones de uso general y redes de distribución, deben establecer planes de mantenimiento, verificación de la funcionalidad, coordinación y reposición de las protecciones; de dichos planes y su cumplimiento se deben dejar los registros que permitan conocer su trazabilidad. d. Para verificar la funcionalidad de las protecciones se debe recurrir a pruebas físicas o a simulaciones; donde lo amerite, se debe contar con una hoja de vida de la protección que permita ver la trazabilidad en sitio. e. El operador de red deberá poner a disposición de los diseñadores en caso de que sea necesario, las curvas y demás características de los dispositivos de protección de las redes eléctricas, fundamentales para realizar un estudio de coordinación de protecciones adecuado. f. Para la selección del dispositivo de protección de sobrecorriente principal (en el Tablero General) el diseñador debe conocer los valores de la máxima Corriente asimétrica de falla y la máxima Potencia de cortocircuito en dicho punto, los cuales deben ser suministrados por el operador de red.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.1.	"Aerogeneradores La instalación de los aerogeneradores utilizados como fuente de energía eléctrica para instalaciones de uso final o para aquellos conectados a la red general de distribución, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se debe verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos de protección como fusibles o termistores, frente a una operación anormal del mismo aerogenerador o del sistema eléctrico externo, que pueda ocasionar una condición de inseguridad. Lo anterior, según lo indicado en la norma IEC 60204-1, numerales 7.1 al 7.5 y 7.8. Seguridad de las máquinas. b. Deben existir medios para desconectar todos los conductores portadores de corriente asociados al aerogenerador. No se incluye el conductor de puesta a tierra. c. En las instalaciones de baja tensión, conectadas a una fuente alternativa con aerogeneradores, se debe contar con una protección diferencial. El interruptor general debe ser termomagnético y bipolar en el caso de instalaciones monofásicas, y tetrapolar en el caso de instalaciones trifásicas. d. Se deben instalar medios de desconexión para los equipos como inversores, baterías, controladores de carga, bancos de condensadores y similares. Si el equipo está energizado desde más de una fuente, los medios de desconexión deben estar agrupados e identificados. e. Los armónicos de corriente originados en el aerogenerador deben asegurar que la distorsión total de la forma de onda de tensión en el punto de conexión a la red no exceda el límite superior aceptable para la red eléctrica. Esto se puede verificar mediante protocolos de pruebas o cálculos realizados por el fabricante del equipo o mediciones realizadas por el constructor de la instalación. f. Inversores, controladores eléctricos de potencia, y compensadores estáticos VAR, se deben seleccionar de tal manera que los armónicos de la corriente de línea y la distorsión de la forma de onda de la tensión no interfieran con el relé de protección de la red eléctrica. g. Debido a que la ubicación de los equipos de aerogeneración, buscan el mayor aprovechamiento del viento, en la mayoría de los casos, estos se instalan en alturas superiores a las edificaciones aledañas o sobre las mismas. Por tal motivo se deben tener en cuenta los requisitos generales para la protección contra descargas atmosféricas establecidas en el Título 13 del presente Libro. h. Se debe contar mínimo con un tomacorriente alimentado del sistema eléctrico eólico, para actividades de mantenimiento o adquisición de datos. Los tomacorrientes utilizados para este fin, deben contar con protección contra sobrecorriente y protección para el personal por medio de interruptores de circuito por falla a tierra. i. Se debe contar con un dispositivo de protección contra tensiones transitorias DPS para la conexión de la carga de un sistema eólico. j. Se permite el uso de torres o postes que sostienen los aerogeneradores como sistemas de canalización, siempre y cuando estos elementos hayan hecho parte del proceso de certificación de producto del aerogenerador. k. Para los armarios y otros equipos eléctricos, se deben garantizar los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro. Para sistemas de más de 1.000 V, se deben cumplir los espacios establecidos en las secciones 110.32, 110.33 y 110.34 (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización. Para aerogeneradores donde personas competentes ingresan al equipo, se permite que los espacios libres de trabajo cumplan con la Tabla 694.7 de la mencionada norma. l. En las instalaciones de aerogeneradores que alimenten unidades de vivienda, las partes vivas de los circuitos de más de 150 V a tierra deben ser accesibles únicamente a personas competentes, cuando se encuentre energizados. m. Los circuitos de salida de un aerogenerador, los circuitos de salida del inversor, los conductores del circuito del banco de baterías y los demás equipos asociados al sistema de generación eólica, deben contar con protección contra sobrecorriente. n. En los circuitos conectados a más de una fuente eléctrica, se deben instalar de modo que brinden esa protección desde todas las fuentes. o. Se debe proveer un medio de desconexión mediante interruptores o interruptores automáticos de circuito operables manualmente, y debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Estar ubicado donde sea fácilmente accesible. 2. Ser operable desde el exterior sin que el operador se exponga al contacto con partes vivas. 3. Estar claramente marcado para indicar cuándo esté en la posición de abierto o cerrado, e instalar una placa de acuerdo con la sección 705.10 de la norma NTC 2050 segunda actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.10.	"Clavijas y tomacorrientes La instalación de clavijas y tomacorrientes de baja tensión debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a. La conexión de los conductores eléctricos a los terminales de los tomacorrientes y clavijas, debe ser realizado por una persona competente, quien debe garantizar que no se generen calentamiento de los contactos por malas prácticas en la instalación. b. Los tomacorrientes instalados en lugares húmedos o mojados deben tener un grado de encerramiento IP o NEMA, adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan y deben identificar este uso. c. Las clavijas y tomacorrientes para uso en intemperie deben tener un grado de encerramiento IP o NEMA adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan. Los tomacorrientes instalados en lugares expuestos a la lluvia o salpicadura de agua deben tener una cubierta protectora o encerramiento a prueba de salpicadura. d. En ambientes con chorros de agua (lugares de lavado) se deben usar clavijas y tomacorrientes con encerramiento no menor a IP 67 o NEMA 6. Los tomacorrientes con protección de falla tierra no son aptas para estas aplicaciones, a menos qu el productor así lo garantice. e. Donde se tenga la presencia permanente de niños menores de siete años, los terminales de los tomacorrientes deben ser protegidos para evitar que introduzcan objetos y hagan contacto con partes energizadas. En sala cunas o jardines infantiles, áreas de pediatría o sitios de alta concentración de niños menores de siete años, los tomacorrientes deben tener protección contra contacto a partes energizadas, tales como protección aumentada, a prueba de manipulación ¿tamper resistant¿ o estar localizadas a una altura superior o igual a 1,70 m, que no afecte la seguridad de los niños. f. Cuando los tomacorrientes se instalen de forma horizontal, el contacto superior debe corresponder al neutro, si el diseño del tomacorriente lo permite. Cuando exista un arreglo de varios tomacorrientes en un mismo producto, el contacto superior debe ser el neutro. g. En lugares clasificados como peligrosos se deben utilizar clavijas y tomacorrientes aprobados y certificados para uso en estos ambientes. h. Los tomacorrientes deben instalarse de acuerdo con el nivel de tensión de servicio, tipo de uso y la configuración para la cual fue diseñado. i. Las clavijas y tomacorrientes utilizados en áreas clasificadas deben instalarse de tal forma que no se deteriore el grado de encerramiento requerido. j. En lugares sometidos a inundaciones frecuentes, la altura de instalación de los tomacorrientes debe ser tal que supere el nivel histórico de inundación. k. Cuando se instalen tomacorrientes en redes con conductores de aluminio, la conexión debe hacerse mediante conectores de compresión dual (Cu-Al), conectores bimetálicos o borneras de aleación de aluminio serie 6.000, siguiendo los lineamientos de la sección 110.14 de la NTC 2050 segunda actualización. Si la clavija y tomacorriente están rotulados como CO/ALR, no se necesitan los conectores indicados anteriormente ya que el conductor de aluminio puede ser conectado directamente a estos dispositivos, la persona responsable de la instalación deberá garantizar que, en caso de reemplazo de una clavija o tomacorriente, este sea por uno de iguales características técnicas. l. Las clavijas y tomacorrientes para usos especiales, deben seleccionarse según la aplicación señalada en el certificado de Conformidad de Producto."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.11.	"Compuertas de ventilación Las compuertas de ventilación ¿dámper¿ y los fusibles deben asegurar que en el evento de incendio la compuerta se cierre automáticamente impidiendo la entrada de aire a la bóveda. Adicionalmente, el fabricante deberá suministrar los empaques intumescentes o componentes que garanticen la hermeticidad al momento del incendio. a. Durante el proceso de inspección, se deberá verificar la funcionalidad del sistema de cierre automático de la compuerta (compuerta y empaque). b. Las aberturas de ventilación deben estar ubicadas lo más lejos posible de las puertas, ventanas, salidas de incendios y materiales combustibles. c. Debe permitirse que una bóveda ventilada por circulación natural de aire tenga aproximadamente la mitad del área total de las aberturas necesarias para ventilación en una o más aberturas cerca del piso y la restante en una o más aberturas en el techo o en la parte superior de las paredes, cerca del techo, o que toda el área requerida para ventilación esté en una o más aberturas en el techo o cerca de él. d. Para una bóveda ventilada por circulación natural del aire hacia un área exterior, el área neta total combinada de todas las aberturas de ventilación, restando el área ocupada por persianas, rejillas o pantallas, no debe ser inferior a 1.900 mm2 por kVA de capacidad de los transformadores en servicio. Si los transformadores tienen una capacidad inferior a 50 kVA, en ningún caso el área neta debe ser inferior a 0,1 m2 e. Todas las aberturas de ventilación que den al interior de una edificación, deben estar dotadas de compuertas contra incendios de cierre automático que funcionen en respuesta a cualquier incendio en la bóveda."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.12.	"Condensadores y bancos de condensadores de baja y media tensión La instalación de condensadores permite la reducción de la energía reactiva transportada, generando beneficios para la instalación, entre los cuales están la posibilidad de disminuir la sección de los conductores a instalar, y las caídas de tensión en la línea, así como reducir las pérdidas por efecto Joule que se producen en los conductores y transformadores. En la instalación de estos productos se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Previo a la instalación, se debe comprobar que la tensión nominal del banco de condensadores o condensadores individuales, corresponda con la tensión de la red en la cual serán conectados. b. Se debe tomar precauciones para evitar cualquier riesgo para las personas, proporcionando protección contra los contactos accidentales, mediante una conexión a tierra del equipo. c. Deben colocarse en un lugar ventilado favoreciendo la circulación de aire a través de las rejillas y evitar temperaturas ambiente superiores a 40ºC. No se deben cubrir nunca las rejillas de ventilación del lugar de instalación. d. Para realizar trabajos sobre condensadores, una vez desconectados se debe esperar el tiempo de descarga predefinido, de acuerdo con las características del equipo, luego se equipotencializan sus terminales y se ponen directamente a tierra o por intermedio de la carcasa, antes de iniciar los trabajos. Estos productos no se deben abrir con tensión. Además, se debe disponer de un mecanismo que evite su re-acumulación de energía. e. Para instalaciones donde la distorsión armónica total de tensión ¿ THD, sea superior al 5% en el punto de conexión, los bancos capacitivos deben ser dotados de reactancias de sintonización o en su defecto se deben implementar filtros activos de armónicos. f. Se debe atender las recomendaciones suministradas por el proveedor para el montaje, operación y mantenimiento de los condensadores y bancos de condensadores. g. Los condensadores y bancos de condensadores deben tener protección contra acceso a partes vivas"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.13.	Conductores aislados En las instalaciones de uso final, los conductores aislados a instalar deben cumplir los siguientes requisitos: a. Todos los conductores aislados utilizados en instalaciones interiores o en lugares donde se tenga presencia de materiales combustibles, deben ser retardantes a la propagación de la llama vertical. b. Se establecen como unos permitidos para cordones y cables flexibles, los relacionados en la sección 400.10 de la NTC 2050 segunda actualización, tales como los que se enuncian a continuación: 1. Colgantes. 2. Cordones de luminarias. 3. Conexión de luminarias portátiles, anuncios portátiles o móviles, o artefactos. 4. Cables de ascensores. 5. Alambrado de grúas colgantes y elevadores de carga. 6. Conexión de equipos de uso final para facilitar su intercambio frecuente. 7. Cables de control flexibles de grúas móviles. 8. Artefactos cuyos medios de fijación y conexiones mecánicas estén diseñados específicamente para permitir un fácil desmonte para su mantenimiento y reparación y que el artefacto esté destinado o identificado para conexión con cordón flexible. 9. Conexión de partes móviles. c. Los demás que permita específicamente en otras partes de la NTC 2050 Segunda actualización. d.1. Entre la salida de un tomacorriente existente y una entrada, donde la entrada suministra energía a una salida adicional individual de tomacorriente. e. En bandejas portacables o canalizaciones sin encerramiento, no se deben instalar cables de energía de tensión mayor a 1 000 V, ni cables de control. f. Las uniones entre conductores se deben hacer de tal manera que se asegure mantener las características mecánicas y la continuidad eléctrica sin la generación de puntos calientes, para lo cual se debe utilizar métodos de empalme adecuados o uniones con soldadura, borneras o conectores certificados; si los conductores son soldados se debe asegurar que el empalme o unión mantenga el nivel de aislamiento de los conductores. Los empalmes o uniones sólo se permiten en partes accesibles, como en, cajas de empalme, conexión o inspección. e. Se debe asegurar que los conductores en una canalización cerrada no superen la proporción de área que impida su ventilación natural, no se debe superar el número máximo de conductores que indica la Tabla 1 del Capítulo 9 Tabla 1 para tubos y tuberías, ni los artículos 392.22 y 392.22 para bandejas portacables. f. Los conductores no se deben someter a esfuerzos mecánicos que comprometan el aislamiento. Igualmente, en ningún caso las canalizaciones u otros elementos deben comprometer la integridad de los conductores. g. Se debe respetar el radio mínimo de curvatura que recomienda el productor para evitar daños en la pantalla, el aislamiento o el conductor. Los conductores de calibre 8 AWG o mayor deben ser cables; no se debe aceptar alambre de estos calibres. h. Los conductores no deben operar a una temperatura mayor a la de diseño del elemento de menor temperatura nominal de la instalación (conductor, terminal o equipos conectados) que soporte la menor temperatura nominal, la cual en la mayoría de los equipos o aparatos no supera los 60 °C, de acuerdo con el Artículo 110.14 literal (C) de la NTC 2050 segunda actualización. En interiores o en espacios donde se tenga la presencia de materiales inflamables, no se deben instalar conductores que operen a temperaturas de más de 60 °C, salvo excepciones: i. En general en los sitios con alta concentración de personas, en lugares clasificados como peligrosos y en las instalaciones en minas y túneles, a excepción de la zonas donde se requieran estrictamente el uso de conductores con alto grado de resistencia mecánica como los recubiertos con CPE, se deben instalar conductores aislados, cables o multiconductores con aislamiento termoplástico, retardante, baja densidad de humos opaco y no propagadores de llama, según los requisitos del numeral 2.2.10.2 del Libro 2 de productos del RETIE. j. El conductor de aluminio y el de aluminio recubierto en cobre, se debe instalar con las precauciones de no generar curvaturas de radios muy pequeños que puedan producir deformaciones en el conductor, ya que en el caso de cables de cobre recubierto se debería permitir la pérdida de recubrimiento de cobre, si esto sucede, se puede dar inicio a la corrosión galvánica por lo que se debe garantizar la integridad de la capa de cobre durante el proceso de instalación. k. Para conductores de aluminio recubiertos de cobre, los cálculos de resistencia y capacidad de corriente deben ser basados en las propiedades eléctricas de aluminio, ver artículo 310 de la NTC 2050 segunda actualización o la parte pertinente de la IEC 60364. l. Excepto en circuitos ramales de uso final en unidades residenciales, se aceptan cables o alambres de aluminio en acometidas, alimentadores y ramales de circuito derivados, bajo las siguientes condiciones y requisitos específicos: 1. Se deben aplicar buenas prácticas en el uso de conductores de aluminio, fundamentalmente en los siguientes aspectos: 1. Recubrir las piezas de aluminio desnudo con estaño o electroplateadas, para impedir el proceso de oxidación del aluminio. 2. Usar conectores de tipo de compresión, evitar altas resistencias de contacto. 3. Usar arandelas tipo Belleville, norma DIN 6796 o su equivalente, para contrarrestar el efecto creep. 4. Reducir el par galvánico utilizando gel inhibidor y conectores bimetálicos en las derivaciones de cables, recubrir las barras con estaño o electroplastarlas y usar láminas bimetálicas entre cobre y aluminio. 5. Aplicar un torque adecuado de apriete en las piezas pernadas en contacto con aluminio, conforme con normas como la DIN 43673, UL 486A, NEMA C.119.4 NTC 2215 o NTC 2246 y verificar el ajuste por medio de un torquímetro. 2. Se debe atender las recomendaciones del diseñador sobre las particularidades, especificaciones y limitaciones de uso de dicho dispositivo o equipo, adicionalmente estas incluyen el uso de conductores de aluminio, adicionalmente es deber del constructor eléctrico revisar y cumplir con dichas especificaciones. 3. Sobre el cuerpo del dispositivo o equipo para uso directo con conductores de aluminio, se debe fijar un rótulado de advertencia en fondo de color amarillo y letra negra, en el cual se indique la palabra "ALUMINIO", el tamaño de dicho dispositivo o equipo debe hacerse con una sola para conexión de aluminio. e. Los conectores utilizados deben estar en concordancia con el calibre de los conductores utilizados, no se deben conectar conductores de aluminio con nomenclatura AWG con conectores especificados en mm2 o viceversa. f. Los cables flexibles utilizados en sistemas móviles deben ser de cableado adecuado para manejar altas velocidades y movimiento constante. En aplicaciones de equipos automatizados, servomotores, robots, sistemas automáticos de manipulación, sistemas de bandas transportadoras, aerogeneradores, ventiladores, etc., deben ser flexibles, tal como lo señala la norma UL 2277 o normas equivalentes de acuerdo con el país. h. Para evitar el sobrecalentamiento de conductores, en sistemas trifásicos de instalaciones de uso final con cargas no lineales, los conductores de neutro deben ser dimensionados por lo menos al 173% de la corriente de fase según los lineamientos de las normas la IEEE 519 o IEEE1100, igualmente, se debe aceptar la aplicación de factores de reducción de corriente según la IEC 60364 o la norma IEC 60364- 5-52 particular 523, 524 y Anexo 61, cuando se conozcan con precisión las corrientes armónicas de tercer orden, que efectivamente circulen por el neutro. En todo caso en el diseño se debe hacer mención expresa de la norma utilizada.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.14.	Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias ¿ DPS Los dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias ¿ DPS, utilizados en las instalaciones objeto del presente Reglamento deben cumplir los siguientes requisitos: a. La coordinación de protección contra sobretensiones, debe estar de acuerdo con la IEC 61643-12 para sistemas de corriente alternada o IEC 61643-32 para sistemas de corriente continua. b. Para mayor nivel de seguridad, la instalación de DPS en tableros principales debe realizarse en modo común, y los que actúen como protección complementaria, pueden instalarse en modo diferencial. VER FIGURA EN LA NORMA c. Para la instalación de un DPS se debe tener en cuenta que la distancia entre los bornes del mismo y los del equipo a proteger debe ser lo más corta posible de tal forma que no supere los 0,5 metros. d. Cuando se requieran DPS, se debe dar preferencia a la instalación en el origen de la red interna. Se permite instalar DPS en interiores o exteriores, pero deben ser inaccesibles para personal no competente. Se permite que un bloque o juego de DPS proteja varios circuitos. Cuando se instalen varias etapas de DPS, debe existir una metodología de zonificación y deben coordinarse por energía y no sólo por corriente. e. No se deben instalar en redes eléctricas de potencia DPS construidos únicamente con tecnología de conmutación de la tensión, salvo en los casos que la coordinación de protecciones con DPS limitadores, establezca un efectivo funcionamiento del conjunto de protección. f. La capacidad de cortocircuito del DPS debe estar coordinada con la capacidad de falla en el nodo donde va a quedar instalado. En los casos que no sea posible, se debe justificar de manera técnica la desviación e instalar un dispositivo de protección contra sobrecorriente en serie con el DPS. g. El calibre del conductor utilizado en la conexión del DPS a la red y a tierra no deben ser de calibre inferior a 14 AWG en cobre o 12 AWG en aluminio. En media, alta y extra alta tensión los conductores de conexión a la red y a tierra no deben ser de calibre inferior a 6 AWG. h. El valor nominal del descargador de sobretensiones debe ser igual o superior a la máxima tensión permanente de operación del sistema en el punto de la red donde la tensión máxima de operación del descargador de sobretensiones debe tener en cuenta el régimen de puesta a tierra y el modo de conexión del equipo. i. La ubicación de los DPS tipo 1, tipo 2 y tipo 3, o Categoría A, B o C, de tensión nominal inferior a los 1.000 V, en una instalación de uso final, se debe hacer según lo establecido en la siguiente figura. VER FIGURA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.15.	Duchas eléctricas y calentadores de paso Debido al alto riesgo de contacto a que se exponen las personas que utilizan duchas o calentadores de paso eléctricos, la instalación de estos equipos debe asegurar que se cumplan los siguientes requisitos: a. La instalación de la ducha debe atender los requisitos e instrucciones de instalación suministrados por el productor. b. Las duchas eléctricas y calentadores de paso deben alimentarse mediante un circuito exclusivo, diseñado para las condiciones particulares de la instalación y las características de corriente nominal etiquetada por el fabricante, con su respectiva protección termomagnética. Cuando sólo se disponga del circuito de alimentación, sin incluir la instalación de la ducha, se debe dimensionar considerando una corriente mínima de 30 A. c. El circuito de alimentación ya sea mediante alambrado permanente o salida de tomacorriente desde un circuito exclusivo, debe tener protección diferencial contra falla a tierra, en el caso de duchas sin resistencia blindada. d. El circuito de alimentación no debe tener derivaciones y debe garantizar la conexión permanente de la ducha o calentador, o el tomacorriente que alimenta a dichos equipos. e. La protección del circuito de alimentación debe estar localizada fuera del alcance de una persona ubicada en un área mojada. f. La conexión eléctrica del circuito de alimentación y la ducha o calentador debe ser a prueba de agua, de tal manera que no permita el ingreso de agua a la conexión aún aquella que entre en la vena. Para tal efecto se debe utilizar un conector a prueba de agua. g. En caso de usar tomacorrientes para la alimentación, no se deben instalar ni dentro ni directamente por encima del compartimento de la ducha. Aquellos tomacorrientes que estén instalados a 1,2 m o menos de distancia, medida en forma horizontal desde el borde exterior de la ducha, deben contar con protección diferencial contra fallas a tierra y cumplir lo establecido en el literal b). h. El circuito que alimenta la ducha debe tener un conductor de puesta a tierra de equipos, el cual debe estar conectado tanto al barraje de puesta a tierra del tablero de circuitos como a la terminal de puesta tierra de la ducha."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.16.	"Elementos de conexión (conectores, terminales, empalmes y bornes para conductores eléctricos) La instalación de conectores, empalmes, terminales y bornes para conductores, utilizados como elementos de unión, conexión o fijación de conductores en cualquier instalación eléctrica, debe cumplir los siguientes requisitos y los particulares de cada proceso a. Se debe tener en cuenta el tipo de conductor, la sección nominal y el material para la cual el conductor se debe instalar en toda la cavidad del conector hasta el final de la cavidad o la mayor parte posible de la superficie de contacto. b. No se deben instalar dos o más conectores o terminales sobrepuestos en el mismo borne o al mismo tornillo, únicamente se permitirá para los casos en que se cumplan las condiciones ambientales del lugar y se utilicen materiales como soldadura, que evite este tipo de instalación, o cuando el fabricante de la cinta o tablero indique en sus manuales que dicha conexión es posible, en todo caso el instalador debe indicar tal condición en el manual de operación y mantenimiento de la instalación eléctrica. Se permite el uso máximo de dos terminales sujetados por un solo tornillo para conexiones en platinas o barras conductoras de corriente (cobre, aluminio etc.), cuando las terminales se coloquen en lados opuestos de la platina o barra (enfrentadas), de tal manera que no se generen efectos térmicos, siempre y cuando diseñado para resistir el aumento de temperatura ocasionado por los dos terminales. c. No se deben mezclar, en un terminal o en un conector de empalme, conductores de materiales distintos que puedan producir par galvánico, tales como cobre - aluminio, a menos que el dispositivo esté certificado para esa condición de uso. d. Se debe tener en cuenta el tipo de material del conductor, para los cuales conectores, uniones a presión, o terminales soldados apropiados para el tipo de conductor y las condiciones ambientales del lugar. Si se utilizan materiales como soldadura, fundentes o compuestos, deben ser adecuados para el uso y de un tipo que no cause daño a los conductores, a los aislamientos, a la instalación o a los equipos. e. Se debe garantizar que la conexión no comprometa la integridad de la capa que no se comprometa la conductividad del empalme, conector o terminal y que la parte del conductor cercana a la unión no produzca corrosión, ni deterioro a las condiciones eléctricas del aislamiento. f. En la instalación de los conectores se debe tener en cuenta los criterios de normas tales como UL 486A-486B, UL 486C, UL 486E, Mexicana IMNX 2260, IRAM 2210, IRAM 324 o equivalentes, según corresponda. g. La conexión de los conductores a los terminales a los elementos de conexión debe ser completa sin dañar los conductores y debe hacerse por medio de conectores a presión (incluido el tipo de tornillo prisionero), lengüetas soldadas o empalmes a terminales certificados de acuerdo con las normas citadas en el literal f). Se permite la conexión que permita la conexión por medio de tornillos o pernos de sujeción de cables y tuercas, que tengan lengüetas dobladas hacia arriba o equivalentes. h. Todos los empalmes y uniones y los extremos libres de los conductores se deben cubrir con un aislamiento o un dispositivo aislante certificado para este uso. i. Se deben utilizar sólo los tipos de conectores que sean en conductores que van directamente enterrados, deben ser los indicados para este uso. j. Los empalmes de conductores aéreos deben garantizar operar por lo menos al 90% de la tensión mecánica de rotura sin que el conductor se deslice. k. Las uniones entre conductores se deben hacer de tal manera que se asegure mantener las características mecánicas y la continuidad eléctrica sin la generación de puntos calientes, para lo cual se debe utilizar métodos de empalme adecuados o uniones con soldadura, borneras o conectores certificados; si los conductores son soldados se debe asegurar que el empalme o unión mantenga el nivel de aislamiento de los conductores. Los empalmes o uniones sólo se permiten en partes accesibles, como en, cajas de empalme, conexión o inspección. l. En la instalación se debe asegurar compatibilidad con los equipos del sistema por lo que se debe tener en cuenta los efectos de dilatación térmica y creep, corrosión y par galvánico. Para esto, los conectores utilizados para unir conductores de aluminio con elementos de cobre deben ser bimetálicos, certificados de acuerdo con los requisitos y ensayos de producto establecidos en el presente Reglamento. "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.17	" Equipos de media tensión: seccionadores, seccionalizadores con control manual/remoto, contactoruptores, reconectadores, interruptores de media tensión Los siguientes requisitos aplican para contactoruptos, fusibles, interruptores, reconectadores, seccionalizadores y seccionadores utilizados en media tensión, como sistemas de corte o como sistemas de protección, maniobra o de uso final: a. Se debe hacer una adecuada coordinación de protecciones, los fusibles e interruptores automáticos no se deben sustituir por otros de mayor capacidad, sin un debido análisis de protecciones. b. Se debe garantizar que las partes metálicas de los equipos estén solidamente conectadas a tierra, de acuerdo con el Título 15 del presente libro. c. Se deben cumplir los requisitos de instalación, operación y mantenimiento estipulados por los fabricantes de los equipos, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos establecidos en el título 5 del presente libro. d. Cuando los equipos se alojen en celdas, se deberán garantizar los espacios que permitan el acceso para la operación y mantenimiento, además que faciliten el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. e. Se deberá garantizar que los espacios de trabajo alrededor de los equipos se encuentren acorde a lo establecido en el título 4 del presente libro en el nivel de tensión correspondiente. f. El mantenimiento del cableado a los equipos de media tensión y de control deberá realizarse con los conectores adecuados especificados por el fabricante."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.18.	Herrajes para redes de distribución y transmisión. Se considera bajo esta denominación todos los elementos para la fijación de los aisladores (ganchos, pines, crucetas, varillas preformadas, etc.), los destinados a la unión de las retenidas (tensionadores), los elementos de protección eléctrica de los aisladores y los accesorios del conductor. Comprenden elementos tales como: abrazaderas, grilletes de enclaje, grupos de suspensión, grupa de retención, arrames preformados, accesorios de conexión (adaptador anillo y bola, adaptador anillo, bola y bola alargada, adaptador bola y ojo, adaptador ojo y ojo, adaptador ojo y horquilla), preformados de retención, varillas de blindaje, amortiguadores, separadores de línea. La instalación de dichos productos debe cumplir los siguientes requisitos para los procesos de transmisión y distribución: a. Los herrajes deben ser apropiados para el tipo de línea, dimensión de conductores y cables de guarda, además de las condiciones eléctricas, mecánicas y ambientales b. Cuando los herrajes estén en contacto con cables de guarda o utilizados en conductores con cubiertas, el herraje no debe degradar la cubierta de los cables. c. Los herrajes sometidos a tensión mecánica por los conductores y cables de guarda o por los aisladores deben tener un coeficiente de seguridad mecánica no inferior a tres, respecto a su carga de trabajo nominal. En los casos que la carga mínima de rotura sea garantizada mediante ensayos, el coeficiente de seguridad podrá reducirse a 2. c. Los herrajes empleados en las redes de distribución y transmisión deben ser seleccionados de acuerdo a su función mecánica y eléctrica y deben resistir la acción corrosiva durante su vida útil, para estos efectos se deben tener en cuenta las características predominantes del ambiente en la zona donde se requieran instalar. d. Las grapas de retención del conductor deben soportar un esfuerzo mecánico en el cable no menor del 90% de la carga de rotura del mismo para redes de distribución, y un 90% para redes de transmisión sin que se produzca deslizamiento. e. Los herrajes deben ser apropiados para el tipo de conductor y sus respectivas características y tipos de conductores, no deben permitir el deslizamiento, ni producir par galvánico con el conductor."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.19.	Interruptores automáticos de baja tensión Los interruptores automáticos, son los elementos de mayor uso como protección de sobrecorriente, falla a tierra y cortocircuito, por lo que se deben utilizar productos certificados y su selección e instalación debe tener en cuenta sus principales características: Tensión nominal, Corriente nominal, Frecuencia nominal, Capacidad de interrupción, Tipo de montaje, Tipo de operación, Tipo de disparo, Tipo de caja de protección, los cables asociados a cada borne (Material Cobre o Aluminio, Temperatura de operación), los cuales deben cumplir los siguientes requisitos: a. Los dispositivos de interrupción de corriente por fuga a tierra, pueden ir incorporados en los interruptores automáticos o ubicados al lado del mismo formando un conjunto b. Los interruptores de uso final domiciliarias o similares se deben proteger contra sobrecarga y contra corto circuito; para estos fines el interruptor termomagnético es un dispositivo automático de protección de los circuitos eléctricos, donde la parte térmica actúa ante una sobrecarga del circuito y la parte magnética lo hace ante un cortocircuito. c. No se deben reutilizar interruptores automáticos, es decir ya usados en otra instalación. d. Los interruptores automáticos destinados para protección de un circuito no deben desconectar el conductor puesto a tierra del mismo. e. Los interruptores automáticos de circuito deben ser de tipo accionable desde el exterior o de reposición automática después de la interrupción de la falla. Instalaciones eléctricas residenciales, los tableros se deben instalar con sus debidas tapas para evitar contactos directos por personal no competente f. No se deben instalar interruptores automáticos dentro de espacios para bañeras o duchas, a menos que se instalen como parte de un conjunto apto para tales espacios. g. Se deben ubicar de manera tal que se puedan accionar desde un lugar fácilmente accesible, de forma tal que el centro de agarre de la palanca del interruptor o del interruptor automático del circuito, cuando está en su posición más elevada, no esté a más de 2,0 m por encima del piso o de la plataforma de trabajo salvo para las instalaciones industriales que cumplan con la NTC 2050 Segunda Actualización. h. Los interruptores automáticos deben fijarse en una posición tal que, el circuito alimentador llegue al terminal de línea y la salida se conecte a los terminales de carga. En caso de transferencias, el interruptor de planta podrá alimentarse por los terminales de carga y conectarse al barraje por los terminales de línea, siempre que el fabricante del interruptor indique tal condición, la cual deberá ser trascrita en el manual de operación y mantenimiento de la instalación eléctrica.*	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.2.	Aisladores Los aisladores utilizados en líneas de transmisión, redes de distribución, subestaciones, barrajes, tableros y en general en cualquier aplicación donde se requiera aislar partes energizadas o susceptibles de ser energizadas, deben ser seleccionados para la función requerida, teniendo en cuenta los niveles básicos de aislamiento, las tensiones mecánicas a las que estará sometido y el ambiente donde serán instalados. Se debe garantizar la selección y el uso de la distancia de fuga de los aisladores con los accesorios, adaptadores y herrajes de ensamble o acople. Igualmente, se debe asegurar que tanto el aislador como sus soportes resistan los esfuerzos mecánicos del elemento a aislar, para lo cual se deben seleccionar atendiendo estándares internacionales o de reconocimiento internacional y las instrucciones del proveedor.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.20.	Interruptores manuales de baja tensión Este artículo aplica únicamente a interruptores operados manualmente, o con otras partes móviles accesibles manualmente, tales como interruptores de cuchilla, interruptores especiales, domiciliarios y similares de baja tensión, tanto internos como externos. a. Los interruptores deben instalarse en serie con los conductores de fase. b. No debe conectarse un interruptor de uso general en el conductor puesto a tierra (Neutro). c. En ambientes especiales (clasificados como peligrosos) deben utilizarse interruptores aprobados, apropiados y certificados para su uso en estos ambientes. d. La caja metálica que alberga al interruptor debe conectarse sólidamente a tierra. e. Los interruptores deben ser provistos de sus respectivas tapas que impidan el contacto con partes energizadas. f. Para conectar los interruptores en redes con conductores de aluminio, la conexión debe hacerse mediante conectores de compresión dual (Cu-Al), conectores bimetálicos o borneras de aleación de aluminio serie 6.000, siguiendo los lineamientos de la sección 110.14 de la NTC 2050 segunda actualización. Si el interruptor es de tipo CODALO no se necesitan los conectores indicados anteriormente ya que estos vienen incorporados en el interruptor mismo. g. Es responsabilidad de la persona responsable de la instalación deberá garantizar que en caso de reemplazo de un interruptor, este sea por uno de características técnicas iguales o equivalentes. g. Se debe tener en cuenta las recomendaciones de instalación dadas por el proveedor.*	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.21.	Inversores es el equipo encargado de transformar la energía recibida del generador o sistema de almacenamiento (en forma de corriente continua) y adaptarla a las condiciones requeridas según el tipo de cargas, normalmente en corriente alterna, para el posterior suministro a la red de uso interno o a la red de distribución, según sea el caso. a. Se debe asegurar que el inversor este protegido contra sobretensiones, sobrecorrientes, riesgos mecánicos, incendio, sobrepresiones de sonido, conforme a normas tales como la IEC 62109-2 u otra norma equivalente. Dichas protecciones pueden ser instaladas de manera externa al inversor o que éste las incluya de fábrica de manera interna. b. Se debe asegurar que el inversor no genere retornos de energía hacia el lado de arranque, asumiendo que las otras cargas están operando. Debe tener protección contra sobre descarga de las baterías. c. Debe tener protección contra sobrecorriente, cortocircuito, y contra sobretemperatura interna, ya sea que dichas protecciones se instalen de manera externa al inversor o que éste las incluya de fábrica de manera interna. d. Los cables deben ser de calibre apropiado para que la caída de tensión no sea mayor a 3%, medido entre dos puntos cualesquiera entre la salida del inversor y el punto de conexión de acuerdo con los alcances de la sección 705-12 (A) y (B) NTC 2050 segunda actualización, debiendo cumplir asimismo con el criterio de capacidad de conducción de corriente. e. Si se usa tubo (conduit) para las interconexiones del arreglo, los cables deben ser especificados para uso en presencia de agua a 90° C. f. Se deben seguir los criterios de instalación estipulados por el proveedor del equipo. g. Se debe proporcionar una conexión a tierra de los equipos, esto significa que todas las partes metálicas expuestas (incluyendo el gabinete del inversor, el gabinete del cableado del interruptor del arreglo, marco de los módulos y estructuras de montaje), deben ser puestas a tierra mediante conductores, así mismo se debe disponer de un punto común equipotencial para conectar a tierra todos los elementos que conforman el sistema asociado al inversor. h. En el caso de sistemas fotovoltaicos, el cable de puesta a tierra de los equipos debe ser de color aislado de color verde, y debe estar dimensionado de acuerdo con lo establecido en la sección 690.45 de la NTC 2050 Segunda Actualización. i. En caso de usarse fusibles externos al inversor, como protección contra sobrecorrientes, estos deben estar especificados para corriente continua en el lado de entrada de corriente directa en circuitos de c.a., y en ambos casos deben contar con certificación de producto. j. Seguridad personal y protección del equipo: Se debe disponer de por lo menos los siguientes mecanismos de protección: 1. Protección de isla: El inversor debe permitir que el generador cese la energización de la red cuando la red haya sido desconectada de la fuente. O y contactos a partir de la pérdida de la tensión de la red.; 2. Respuesta a recuperación de la red: El generador distribuido debe responder a la recuperación de la red del operador local.*	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.22.	*Motores, generadores eléctricos y grupos electrógenos Para los efectos del presente Reglamento los generadores y grupos electrógenos para instalaciones de uso final y aquellos conectados a la red de distribución, los motores eléctricos, deben cumplir los siguientes requisitos mínimos: a. Se debe atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento del motor o generador suministradas por el proveedor. b. En lugares clasificados como peligrosas y en equipos especiales como electrobombas, se deben utilizar motores aprobados y certificados para uso en estos ambientes, de acuerdo con la sección 500 del Título 10 del presente Libro y debe localizarse en lugar visible del conjunto ensamblado. c. Se debe instalar conforme con la posición de trabajo de la máquina (horizontal o vertical) indicada por el productor. d. Las carcasas de las máquinas eléctricas rotativas deben ser sólidamente conectadas a tierra. e. El motor o generador debe ser apropiado para el tipo de uso y condiciones ambientales del lugar donde opera. f. Queda totalmente prohibida la utilización de motores abiertos en espacios o lugares accesibles a personas o animales, excepto en aplicaciones de investigación de la misma máquina. g. Los motores accionados por motores eléctricos que impliquen riesgos mecánicos para las personas, deben tener un sistema de parada de emergencia, el cual debe estar identificado mediante rótulos o placas fácilmente accesibles a la vista. Igualmente, estas paradas de emergencia deben instalarse en bandas transportadoras, parques de juegos mecánicos y las demás máquinas que involucren rodillos y elementos rotativos. h. Todo motor con corriente nominal igual o superior a 3A se le debe instalar una protección termomagnética dedicada (exclusiva para el motor). De igual forma los generadores deben contar con protección contra sobrecorriente. i. Motores para ensamble en bombas deben tener un grado de protección a la penetración de sólidos y líquidos apropiado para este uso, para bombas de agua el grado de protección no debe ser menor a IP 65 o NEMA 12, deben estar certificados y la placa de características debe permanecer visible en el conjunto armado. j. La capacidad del motor se debe calcular teniendo en cuenta la corrección por la altura, la cual debe ser mayor a 1000 msnm. k. Para motores instalados en bombas contra incendio solo se debe instalar la protección contra corticircuito, en caso de requerirse protección contra sobrecorriente, el diseñador debe especificar las razones por las cuales implementa dicha protección y se debe instalar de acuerdo con los requisitos establecidos en la sección 695.4 (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.23.	*Paneles solares fotovoltaicos Aplica a los paneles solares fotovoltaicos para proveer energía eléctrica en instalaciones de uso final conectadas a la red de distribución, y aquellos conectados a la red de distribución de las instalaciones para conectarse a la red de distribución de uso general, como generadores o autogeneradores. Estos requisitos no aplican a sistemas de potencia menores a 100 W para aplicaciones individuales no conectadas a la red de uso general. En la instalación de los paneles solares se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a. Toda instalación eléctrica conectada a la red de distribución que cuente con generación fotovoltaica, debe estar claramente identificada mediante una placa, la cual debe estar ubicada en la zona de desconexión, donde se indique que dicha instalación cuenta con un sistema de generación fotovoltaica, la capacidad de la fuente, la potencia máxima, la corriente nominal, la tensión de operación, la tensión máxima del sistema y la corriente de cortocircuito. b. Los métodos de cableado y encerramientos que contengan conductores de fuentes de circuito de c.c. de sistemas solares fotovoltaicos deben estar marcados con el término ¿ADVERTENCIA: FUENTE DE ALIMENTACIÓN FOTOVOLTAICA¿, mediante etiquetas adhesivas, placas metálicas o pintura indeleble, de acuerdo con la NTC 2050 segunda actualización, aplica para los siguientes métodos de cableado y encerramientos: 1. Canalizaciones expuestas, bandejas portacables y otros métodos de cableado. 2. Cubiertas o encerramientos de cajas de paso y cajas de conexiones. 3. Cada 3 m (10 pies) (mínimo) en los que cualquiera de las aberturas disponibles del tubo (conduit) no se utilizan. c. Debe proporcionarse un medio que desconecte el sistema solar fotovoltaico de todos los sistemas de cableado, incluidos sistemas de potencia, sistemas de almacenamiento de energía y equipos de uso final y su cableado de predios asociados, y se debe instalar en un lugar fácilmente accesible y visible desde el instalación en la sección 690.12 de la NTC 2050 Segunda Actualización. d. Cableado de conexión de los paneles solares: Para conectar los distintos paneles solares con el tablero de conexión y con los equipos de control protección y medida, los conductores deben ser de tipo cables aislados con materiales de alta calidad para que resistan la radiación UV, la temperatura, la abrasión, la corrosión, la alta humedad, certificados para usos en sistemas solares fotovoltaicos de acuerdo con los requisitos y ensayos de producto establecidos en el presente Reglamento e instalados de forma que se reduzca al máximo el riesgo de falla a tierra, cortocircuito, y contacto directo o indirecto a personas. El cableado debe cumplir las demás especificaciones de la sección 690.31 de la NTC 2050. e. Las conexiones eléctricas entre paneles se deben hacer con terminales como bornes, localizados en la parte posterior del panel, preferiblemente encerradas en caja de conexión, que permitan un montaje rápido, manteniendo la seguridad y la intgermetabilidad del sistema. f. Todos los componentes de las labores de mantenimiento y reparación, se deben incluir en la instalación fotovoltaica, los elementos requeridos de seccionamiento tales como interruptores, para la desconexión de forma simultánea, de los conductores no puestos a tierra, así como de todas las fuentes de energía, de inversores, baterías, controladores de carga, etc., dichos elementos de seccionamiento pueden estar incorporados en el mismo equipo o ser un dispositivo de desconexión separado. g. La interconexión de los módulos y/o paneles fotovoltaicos debe realizarse mediante conectores que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Ser a prueba de agua Tipo MC4 o equivalente, diseñado para aplicaciones de energía fotovoltaica, que cumpla con los requisitos de instalación en conformidad a la familia de normas IEC 62852 o equivalente. 2. Ser polarizados, del tipo que permita su enclavamiento o bloqueo, construidos e instalados de modo que eviten el contacto accidental de las personas con partes con tensión. 3. Deben ser capaces de interrumpir el paso de la corriente por el circuito sin causar riesgos para el operador cuando se abren bajo carga, o deben estar marcados con la inscripción ¿No desconectar bajo carga¿ o ¿No usar para interrumpir la corriente¿. h. Los empalmes de los conductores se deben realizar en cajas de derivación, con los accesorios correspondientes para dicho uso. i. Los conductores de fuentes deben ser identificados mediante el código de colores del presente Reglamento en todos los puntos accesibles de terminación, conexión y empalmes. j. Los circuitos de los paneles solares fotovoltaicos y los circuitos fotovoltaicos de salida no deben estar contenidos en la misma canalización, bandeja portacables, cable, caja de salida, caja de conexiones o accesorios similares como conductores, combinadores de cadenas, cajas de desconexión fotovoltaica, cajas de salida de inversores, a menos que los conductores de los distintos sistemas estén separados por una barrera física. k. Los conductores de los circuitos deben estar protegidos e instalados en cable Tipo MC o mediante canalización. Los conductores que requieren ser protegidos contra daños físicos deben estar instalados en tubería metálica o en otro tipo de canalización igualmente resistente a estos propósitos. La tubería puede estar montada sobre las estructuras para el caso de tubería metálica o embebida para el caso de tubería no metálica, la sujeción de las tuberías se efectuará mediante bridas de sujeción. Asimismo, los conductores de circuitos fotovoltaicos c.c. pueden ser instalados en canalizaciones metálicas, cables de tipo MC de acuerdo con el artículo 690.31 (C) (2) de la NTC 2050 segunda actualización. l. Los circuitos de c.c. que se extiendan en el interior de un edificio, deben estar contenidos en canalizaciones metálicas, cables de tipo MC revestidos de metal que proporcione una efectiva trayectoria de la corriente de falla a tierra, o en encerramientos o canalizaciones que sean identificables para uso fotovoltaico desde el punto hasta el primer medio de desconexión fácilmente accesible. m. Los arreglos y conexiones de las unidades de generación fotovoltaicos deben ser diseñados y ejecutados de tal forma que no se generen corrientes inversas entre los distintos arreglos. En caso de presentarse corrientes inversas, estas no deben ser mayores a la capacidad de corriente de cortocircuito de los módulos y/o paneles fotovoltaicos, de lo contrario deben ser limitadas mediante la utilización de diodos de bloqueo o protecciones de sobrecorriente (fusibles o interruptores automáticos). n. Para minimizar las corrientes inversas en la instalación se debe tener en cuenta: 1. En un arreglo no se deben instalar módulos y/o paneles fotovoltaicos de distintos fabricantes. 2. Se debe garantizar la ausencia de sombras parciales sobre los módulos y/o paneles mediante protecciones las cuales podrán venir incluidas en los equipos. 3. En un mismo en un mismo arreglo o cadena asociada a un mismo seguidor del punto de máxima potencia, no se deben tener módulos y/o paneles con diferentes orientaciones a los módulos y/o paneles, a menos que se instalen convenientes ej.; etc. o. Para las estructuras de soporte se deben tener en cuenta el peso y las dimensiones del panel (alto, ancho, profundidad), incluyendo sus dilataciones por efectos térmicos, así como las características de resistencia mecánica necesarias que los puedan dañar o causar daños a la edificación donde se hace el montaje. Además, deben prevenirse las pasarelas y accesos para montaje y mantenimiento. p. Las instalaciones fotovoltaicas instaladas en cubierta, tejados o en campo abierto, deben ser sometidas a una evaluación del nivel de riesgo por descargas atmosféricas directas de acuerdo con lo establecido en el Título 13 del presente Libro y los criterios establecidos por la norma IEC TR 63227. q. Los sistemas que operan a 80 V c.c. o más, entre dos conductores cualesquiera se deben proteger por medio de un interruptor de circuito por falla de arco FV u otros componentes del sistema para brinde protección equivalente. El sistema debE detectar e interrumpir fallas de arco antes de que el arco genere un riesgo de incendio. e continuidad prevista de un conductor, conexión, módulo y/o panel u otro componente del sistema en los circuitos de c.c. del sistema solar fotovoltaico, dicha protección puede estar incorporada dentro del inversor. r. Cuando se requiera protección contra sobrecorriente, se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la sección 690.9 de la NTC 2050 segunda actualización. s. No se deben instalar módulos y/o paneles fotovoltaicos que presenten defectos producto de la fabricación, almacenamiento, trasporte o instalación, tales como: foturas o fisuras. t. La conexión de los módulos y/o paneles solares fotovoltaicos debe emplear una o más de las configuraciones de puesta a tierra del sistema, establecidas en la sección 690.41 literal (A) de la NTC 2050 segunda actualización. u. Los arreglos de paneles solares fotovoltaicos de c.c. deben estar provistos de protección contra fallas a tierra que cumpla los requisitos de las secciones 690.41 literal (B) numerales (1) y (2) y 690.42 de la NTC 2050 segunda actualización, dicha protección puede estar incorporada dentro del inversor.*	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.24	*Puertas cortafuego Requieren puerta cortafuego resistente al fuego mínimo 2 h, las bóvedas que alojen: transformadores aislados en aceite mineral o aceite de bajo punto de combustión (menor de 300° C), transformadores tipo seco de más de 112,5 kVA, o transformadores tipo seco con tensión mayor a 35 kV, instalados en el interior de edificios, siempre que la entrada a la bóveda se haga desde el interior del edificio o desde un lugar donde se pueda propagar el fuego. Las puertas de bóvedas que alojen transformadores con aceite de bajo punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la puerta cortafuego sea resistente al fuego mínimo 1 h. Los requisitos que deben cumplir la instalación de las puertas cortafuego son los siguientes: a. El usuario debe atender las condiciones de mantenimiento indicadas por el fabricante. b. Frente a las puertas cortafuego debe dejarse un área libre a una distancia no menor a un metro medido desde la puerta. Esta área debe ser demarcada con franjas reflectivas y no podrán ubicarse materiales combustibles o vehículos. c. Además del tiempo mínimo de resistencia al fuego, el instalador debe considerar las condiciones de ventilación, de forma que no se produzca un sobrecalentamiento. d. Cuando los transformadores estén protegidos por rociadores automáticos, agua pulverizada, dióxido de carbono o halón, debe permitirse una puerta con valor nominal de resistencia al fuego de 1 h.*	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.25.	Puestas a tierra temporales a puesta a tierra temporal debe instalarse de acuerdo con los siguientes requisitos: a. Para garantizar la seguridad del operario, se debe tener en cuenta las ¿Reglas de tres¿ indicada en el artículo 3.15.6 del presente Libro. b. Atender la guía de instalación, inspección y mantenimiento de la puesta a tierra temporal suministrada por el proveedor. c. El montaje para redes o líneas aéreas debe hacerse de tal manera que los pies del (trans) queden al potencial de tierra y que los conductores que se conectan a las líneas tengan la menor longitud e impedancia posible, tal como se muestra en la Figura 3.17.25. a, adoptada de la guía IEEE 1048. VER FIGURA EN LA NORMA d. En redes o líneas subterráneas, la puesta a tierra hasta la última fase y para desmontarla debe hacerse desde los fases hasta la tierra. e. En el evento que la línea esté o sea susceptible de interrumpirse en la estructura, se debe conectar a tierra en ambos lados de la estructura. f. En redes o líneas subterráneas, la puesta a tierra temporal se debe instalar en el punto de terminación de la red o línea y en el punto de conexión de los cables, los conductores o equipos y siguiendo los procedimientos recomendados por el fabricante. g. La zona alrededor del barreno o electrodo de puesta a tierra, el cual debe estar en pleno contacto con el terreno, debe ser delimitada, y restringido el acercamiento del personal durante el desarrollo de la actividad. h. Para puestas a tierra en subestaciones se deben tener en cuenta las consideraciones particulares del conductor, así como las establecidas en el capítulo 6 de la guía IEEE Std 1048-2003.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.26.	Sellos contafuego En las transiciones entre espacios confinados, encerramientos, cuartos eléctricos y ductos que atigan conductores eléctricos y en general en los sitios del entorno de la instalación eléctrica, en los cuales se requiera sellar el paso de fuego, humo, gases o líquidos, objetos sólidos o animales, se deben colocar los sellos correspondientes. Al instalar los sellos contafuego se deben atender las recomendaciones o instrucciones del fabricante o proveedor para sellos prefabricados o del material utilizado en sitio para cumplir la función de sello.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.27.	Transferencias automáticas y sus sistemas de control. Las instalaciones de transferencias automáticas deben cumplir los siguientes requisitos: a. Las transferencias para sistemas de emergencia o suplencias de circuitos, deben estar incorporadas en un encerramiento. b. La transferencia debe estar habilitada para operar en los niveles de tensión de la red a la cual va a ser conectada, para dicho fin se podrán utilizar transformadores de potencial, y ajustar la relación de transformación, esta condición debe ser verificable, mediante los valores de tensión monitoreados como para los límites programados. c. Las transferencias deben cumplir con las características del circuito principal y del de emergencia, para lo cual se deben vigilar todas las fases activas tanto de la red principal como la de emergencia o suplencia. d. Las transferencias deben cumplir y se deben tener en cuenta los ajustes del tiempo de reacción a la falla sensada, y el tiempo de conmutación de la carga entre fuente de suplencia y la red, al momento de regresar los niveles de tensión señalados por el fabricante. e. No se podrán utilizar tableros de transferencias con interruptores motorizados para transferencias de cargas, que no tengan la función de apertura automática de desconexión de la carga en caso de falla de la fuente alternativa de energía. f. Se debe atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento suministradas por el proveedor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.28.	Transformadores de potencia y distribución La instalación de los transformadores eléctricos de potencia y distribución de capacidad mayor o igual a 3 kVA y tensión mayor de 100 V, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Cuando el transformador no sea de tipo sumergible y se aloje en cámaras subterráneas sujetas a inundación, éstas deben ser debidamente impermeabilizadas para evitar humedad b. Cuando el transformador sea sumergible y se aloje en cámaras subterráneas sujetas a inundación, es esta impermeable se debe instalar transformador y caja de maniobras tipo sumergible. b. Cuando un transformador aislado en aceite que requiera instalación en bóveda de acuerdo con el artículo 450 parte III de la norma NTC 2050 segunda actualización, se debe garantizar que a temperaturas por encima de 100 ° C en el interior, no permita la ignición de los materiales de construcción adyacentes a la bóveda, para lo cual se debe cumplir los requisitos señalados en el numeral 3.17.4 del presente Libro. En los casos de estar ubicados en zonas de parqueadero, debe garantizarse mediante obra civil que no exista obstaculización el ingreso al cuarto eléctrico por un vehículo y se garantice la apertura total de la puerta. c. Los transformadores refrigerados en aceite con punto de combustión menor a 300 °C, no deben ser instalados en niveles o pisos que estén por encima o contiguos a sitios de habitación, oficinas y en general sitios destinados a ocupación permanente de personas, equipos o materiales que puedan ser objeto de incendio o daño por el derrame del aceite. d. Cuando se requieran ylo barreras de protección contra fuego entre un transformador y una edificación, o entre transformadores, se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 8.7.2 de la norma IEC 61936-1:21 o cualquiera que la modifique, esto siempre y cuando dichos requisitos no contradigan lo establecido en el presente Reglamento. e. Para la instalación de transformadores secos, se deben atender las recomendaciones del fabricante, en especial cuando se requieren en instalación con algunas de las siguientes características: altitudes superiores a 1.000 msnm, temperaturas superiores a 40 °C, temperatura del medio de enfriamiento superiores a las de diseño, exposición a humedad excesiva, atmósfera salobre, gases, polvos o humos perjudiciales al equipo, exposición a condiciones ambientales especiales, así como para el caso de transformadores de aislamiento diferente a los especificados en el diseño, limitación del espacio de instalación o vibraciones anormales. f. Los transformadores secos deben ser instalados sobre fundaciones niveladas y resistentes para soportar su peso, debe asegurarse que el equipo sea apoyado de forma que no se transmitan esfuerzos a la estructura de soporte o a las conexiones. g. Sin perjuicio de los espacios mínimos de trabajo propios de la potencia y tensión, señalados en el presente Reglamento, los transformadores secos que no sean alojados en celdas, deben tener un espacio libre no menor de 0,6 m entre transformadores, y 0,20 m entre un transformador y una pared o muro (si entre estos no hay circulación de personas). h. Los transformadores secos deben ser instalados en compartimientos o celdas de tal manera tal que facilite el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. Si recinto donde se instale el transformador debe permitir una ventilación natural apropiada o forzada, por lo que se recomienda contar con aperturas de entrada de aire localizadas en la parte inferior y de salida en la parte superior. i. Para la instalación del sistema de puesta a tierra, conductor del electrodo de puesta a tierra y el conductor de puesta a tierra del sistema, deben conectarse directamente al bujo o terminal del transformador destinado para tal fin y no solamente a la cubierta metálica. j. Todo transformador con tensión nominal superior a 1.000 V debe protegerse por lo menos en el primario con protecciones de sobrecorriente; estas protecciones deben ser coordinadas con las protecciones de sobrecorriente de los circuitos secundarios. k. En el caso de transformadores zigzag, conectados a la conformación delta del devanado anclaro de los transformadores de potencia, estos deben ser incorporados a los esquemas de protección del transformador principal. k. El nivel de ruido en la parte externa accesible al público no debe superar los valores establecidos en las reglamentaciones ambientales sobre la materia, de acuerdo con la exposición a las personas. l. Los transformadores de potencia superior a 2MVA, deben ser protegidos contra sobrepresiones dinámicas ocasionadas por arcos internos o otros tipo de fallas, dicha protección debe actuar en los primeros milisegundos de ocurrencia del primer fierre de falla, antes de alcanzar el que originia la explosión, esto según los criterios establecidos en la norma NFPA 850. m. Los transformadores tipo seco ubicados en exteriores, deben estar instalados en una carcasa o en un encerramiento no combustible y resistente a la humedad que ofrezca protección contra la inserción accidental de objetos extraños, acorde con el diseño y n. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores de más de 112,5 kVA nominales o menos y que estén conectados únicamente a equipos dentro del encerramiento del transformador, estén instalados dentro de este encerramiento si sólo son accesibles a personas competentes. o. Las piezas metálicas expuestas no portadoras de corriente de las instalaciones de transformadores, tales como cubiertas, protecciones, entre otras, se deben poner a tierra y conectar equipotencialmente. p. Los transformadores, diferentes a los transformadores de la Clase 2 o Clase 3, deben tener un medio de desconexión localizado ya sea a la vista del transformador o en un lugar remoto. Cuando esté localizado en un lugar remoto, el medio de desconexión debe ser capaz de bloquearse en la posición abierta de acuerdo con la sección 110.25 de la NTC 2050 Segunda Actualización y la ubicación debe estar ubicada en cargas en el transformador. q. Los transformadores individuales de tipo seco de más de 112,5 kVA nominales y con tensiones mayores a 35kV se deben instalar en un cuarto de transformadores de construcción resistente al fuego, según los requisitos establecidos en los artículos 3.17.4 y 3.17.5 del presente Libro, o en una bóveda de construcción resistente al fuego con aislamientos Clase 150 o superior, y separados de materiales combustibles por una barrera resistente al fuego y aislante del calor, o por una distancia no menor a 1,83 m horizontalmente y 3,7 m verticalmente, o los transformadores con sistemas de aislamiento Clase 150 o superior encerrados completamente, excepto por las aberturas de ventilación. r. Los transformadores de tipo seco instalados en interiores de más de 35 kVA nominales o menos, deben instalarse con una separación mínima de 0,3 m de materiales combustibles, a menos que estén separados de ellos por una barrera resistente al fuego y aislante del calor, a excepción de los transformadores aptos para 1.000 V nominales o menos, que estén completamente cubiertos por un encerramiento, excepto las aberturas de ventilación. s. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores de más de 112,5 kVA no se deben ubicar a una distancia menor de 0,3 m de los materiales combustibles de los edificios, a menos que el transformador tenga sistemas de aislamiento Clase 155 o mayores y esté encerrado completamente, excepto por las aberturas de ventilación. t. Los transformadores de tipo seco instalados en interiores deben tener un encerramiento a prueba de interperie mínimo de grado IP 23 o equivalente. u. Debe permitirse instalar transformadores aislados con fluidos dieléctricos, identificados como no inflamables, tanto en interiores como en exteriores. Si dichos transformadores son instalados en interiores y cuentan con una tensión de más de 35 kV nominales deben ser provistos con un área para confinamiento de líquidos y una válvula de alivio de presión. v. Los transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión, deben instalarse cumpliendo los requisitos establecidos en la sección 450.23 literales (A) y (B) de la norma NTC 2050. w. Los cuartos o áreas con encerramientos para el aceite sean diques, áreas con rebordo o endiques resistentes al fuego, o zanjas rellenas de piedra gruesa triturada. Cuando la cantidad de aceite y la exposición sean tales que su eliminación sea importante, los recipientes de aceite deben estar dotados con medios para drenaje. x. Para los transformadores con aislamiento de aceite instalados en exteriores, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la sección 450.27 de la NTC 2050 Segunda Actualización, el cual establece las medidas a implementar en caso de que la instalación del transformador presente peligro de incendio; dicho peligro debe ser identificado mediante el análisis de riesgo que trata el Art. 3.3.1 del presente Libro. y. Si el transformador incluye ruedas, debe disponer del mecanismo de freno o bloqueo de giro"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.29.	Unidades de potencia ininterrumpida ¿ UPS Para el caso del presente Reglamento, la instalación de las UPS debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a. Se debe cumplir cada una de las recomendaciones dadas por el fabricante para su correcta instalación. b. El montaje de la UPS debe tener en cuenta los espacios de trabajos establecidos en el presente Reglamento. c. Los circuitos de alimentación y de salida de la UPS, deben estar identificados con el código de colores. d. No se deben unir los terminales de tierra y neutro en el bamije de conexión de la UPS. e. El medio de desconexión instalado para alimentar la UPS, debe desconectar también las baterías de su carga. f. Los conductores de puesta a tierra tanto de entrada como de salida deben ser aislados. g. Cuando se instalen unidades en paralelo, debe tenerse especial atención con la sincronización de fases, así como el retorno de tensión desde la carga y la sobrecarga permitida. h. Cuando una UPS se utilice para alimentar un sistema de emergencia se deben cumplir los criterios de instalación que le apliquen de la sección 700.12 (A) y (B) de la NTC 2050 segunda actualización o la parte que le aplique de la IEC 60364, de acuerdo con el tipo de instalación y uso para el cual se instala el equipo. i. Cuando la barrera permanente se debe tener a la mano las instrucciones de operación de la UPS."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.3	"Baterías o sistemas de acumulación de energía eléctrica Estos sistemas tienen como propósito permitir el almacenamiento de energía ya sea para suplir cargas eléctricas aisladas, o para suplir cargas en caso de falla del suministro de Artículo 2.2.3 del Libro 2 del RETIE, estos deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para la conexión de los bornes de las baterías, se deben utilizar conectores antioxidantes, y no deben imponer una tensión mecánica en los bornes de la misma. b. Los conductores utilizados para la interconexión de las celdas y diferentes niveles, debe ser seleccionados teniendo en cuenta la capacidad de corriente para el funcionamiento a carga máxima y temperatura ambiente máxima, siendo apropiados para estos propósitos; en el caso de baterías de plomo ácido, deben ser resistentes a los ácidos conforme a la NTC 8078 o norma equivalente. c. Debe dispornerse de un medio de desconexión fácilmente accesible y estar ubicado al interior de la batería, de tal forma que permita aislar la batería de la carga. Este medio de desconexión incorporados en electrolineras de corriente continua, adicionalmente debe estar rotulado en campo, de manera legible y durable para resistir las condiciones ambientales, conteniendo la siguiente información: 1. Tensión nominal de la batería. 2. Corriente máxima de cortocircuito disponible, derivada desde el sistema de baterías estacionarias. 3. Los medios de desconexión de la batería deben ser rotulados de acuerdo con la sección 3.10.16 de la norma NTC 2050 segunda actualización. d. Cuando la corriente disponible de cortocircuito de una batería o banco de baterías de un sistema fotovoltaico, supere la capacidad de interrupción nominal especificada de soporte de los demás equipos instalados en el circuito, en cada uno de ellos y cerca de las baterías se debe instalar un dispositivo limitador de corriente o dispositivo de protección contra sobrecorriente, calculado para dicho sistema. e. Para baterías con sustancias químicas con electrolito corrosivo, la estructura que brinda soporte a las baterías, incluyendo bastidores, plataformas, bandejas, soportes e instructuras metálicas se deben suministrar con elementos de apoyo no conductores para las celdas, o se deben construir con un material aislante continuo. No se debe considerar material de aislamiento a la pintura utilizada como único medio para tal fin. f. Los sistemas de acumulación de energía eléctrica que superen la capacidad de almacenamiento establecida en el Art. 2.2.3.1 del RETIE, deben cumplir los requisitos establecidos en la sección 1206.2 del International Fire Code ¿ IFC 2021. VER TABLA EN NORMA g. Las partes energizadas de los sistemas de baterías en las edificaciones deben estar resguardadas para evitar el contacto accidental con personas u objetos. h. Las instalaciones de los sistemas de baterías deben cumplir lo establecido en la sección 110.27 de la Norma NTC 2050 segunda actualización. h. Debe cumplir los espacios de montaje y equipos del Título 4 del presente Libro, y mantener una distancia de 25 mm entre un contenedor de celda y cualquier muro o estructura que esté del lado que no requiera acceso para mantenimiento. i. Los sistemas de baterías deben ser instalados por personal técnicamente calificado. j. Las baterías en procesos de generación con Fuentes No Convencionales de Energía ¿ FNCER, deben ser de tipo ciclo profundo con una profundidad de descarga mayor al 80%. k. Se deben atender las normas ambientales y de salud relacionadas con el uso y disposición de las baterías, así como las indicaciones y recomendaciones de montaje, de mantenimiento, el cual debe estar incluido en el manual de operación y mantenimiento que trata el Título 8 del presente Libro, y que permita maximizar el tiempo de vida útil, prevenir fallas evitables y reducir reemplazos prematuros; de las labores de mantenimiento se deben dejar los registros, las mediciones y verificación de los siguientes parámetros, como mínimo los siguientes parámetros que apliquen: 1. Tensión de flotación de cada batería. 2. Apariencia, limpieza general y neutralización de las baterías, estructuras y área destinada para su operación y lo almacenamiento. 3. Corriente y tensión de salida del cargador. 4. Nivel de electrolito. 5. Fisuras en baterías o evidencia de fuga de electrolito. 6. Revisión física de corrosión en terminales, conectores, estructuras y gabinetes. 7. Temperatura ambiente y ventilación. 8. Conexiones a tierra no intencionales. 9. Funcionamiento de los dispositivos de monitoreo de baterías (si existen). 10. (Resistencia interna, conductancia) por batería. 11. Temperatura ambiente del cuarto de baterías. 12. Temperatura de cada batería medida sobre el terminal negativo. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.30.	"Unidades de tensión regulada (reguladores de tensión) Las unidades reguladoras de baja tensión de potencia mayor o igual a 500 VA, utilizadas para mantener en un rango predeterminado la tensión en una instalación eléctrica y los dispositivos conectados a ella, así como los que hacen parte de un sistema fotovoltaico o de acumulación de carga para las instalaciones eléctricas objeto de este Reglamento, en la instalación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos. a. Los dispositivos de corte y protección de los reguladores de tensión deben ser dimensionados como los de un circuito ramal. b. Los conductores de entrada y de salida (carga) y los terminales de conexión deben ser adecuados para la capacidad de corriente de toda la carga conectada, el conductor debe ser de cobre calibre no menor a 14 AWG. c. Adicionalmente se debe asegurar una secuencia de desconexión apropiada para los reguladores mediante el uso de una de las siguientes opciones: 1. Dispositivos de desconexión para regulador con secuencia mecánica. 2. Enclavamientos mecánicos. 3. Un procedimiento de desconexión presentado en forma notoria en el lugar de la desconexión. d. Los reguladores y controladores de tensión o de carga, utilizados en los sistemas con fuentes fotovoltaicas, deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Proteger la batería contra posibles sobrecargas causadas por excedentes provenientes de la fuente de generación. c. Evitar descargas mayores a las permitidas en la batería. 3. En el caso de sistemas solares fotovoltaicos, se deben eliminar las corrientes que circulan desde la batería hacia el panel y/o módulo fotovoltaico, cuando éste no reciba energía solar."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.4.	"Bóvedas Las bóvedas para aislar transformadores aislados con aceite mineral, independiente de su potencia, transformadores tipo seco de más de 112,5 kVA, transformadores secos con tensión mayor a 35 kV, transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión, o transformadores aislados en líquidos no inflamables, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Las paredes, pisos y techos de la bóveda deben soportar como mínimo tres (3) h rel fuego, manteniendo su condición estructural sin que se deforme o permita que la cara no expuesta al fuego supere los 150 ° C, cuando se tenga en el interior de la bóveda una temperatura hasta de 1.000 °C. No se permite el uso de bóvedas construidas en bloques de concreto o ladrillo, a menos que estos sean degradadas en procesos como el de limpieza. Para la instalación en interiores de transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. b. Las bóvedas deben contar con los sistemas de ventilación, para operación normal de los transformadores, que garanticen la disipación del calor producido en caso de incendio. Al cierre se debe asegurar que las juntas de las puertas y ventanas de ventilación queden selladas de forma tal que impida el paso de gases calientes o entre aire que ayude a la combustión. c. Las bóvedas para aislar transformadores aislados con aceite mineral, independiente de su potencia, transformadores tipo seco de más de 112,5 kVA, transformadores secos con tensión mayor a 35 kV, instalados en interiores de edificios, requieren que las entradas desde el interior del edificio estén dotadas de puertas cortafuego, capaces de evitar que el incendio del transformador se propague a otros sitios de la edificación. d. Para transformadores seco, de potencia mayor o igual a 112,5 kVA, con RISE (aumento de temperatura) menor de 80 °C y tensión inferior a 35 kV, se acepta una bóveda o cuarto de transformadores resistente al fuego durante 1 h. e. Para transformadores secos, de potencia mayor o igual a 112,5 kVA, con RISE (aumento de temperatura) mayor de 80 °C y tensión inferior a 35 kV, no requiere bóveda cuando estén instalados en cabina o gabinete metálico (celda) con abertura de ventilación. f. La bóveda debe contar con puerta, umbral o brocal y cerraduras que cumpla la sección 450.43 literales (A), (B) y (C) de la NTC 2050 segunda actualización, acorde con los requerimientos señalados para el tipo de transformador que sell se adopte. g. Para transformadores aislados en líquidos con punto de combustión (mayor a 300 °C) de alto punto de combustión (mayor a 300 °C), se debe cumplir la sección 450.23 literal (A) y para transformadores aislados en líquidos no inflamables el numeral 450.24 de la NTC 2050 segunda actualización.""	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.5.	"Cajas y conduletas Las cajas y conduletas, son elementos fundamentales para la protección contra contacto directo. Por tal razón en la instalación se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. El volumen de las cajas, calculado de acuerdo con el artículo 314.16(A) de la norma NTC 2050 segunda actualización, debe ser igual o mayor al volumen calculado de acuerdo con el artículo 314.16(B) de dicha norma. Se deben limpiar y retirar todos los materiales o elementos que no correspondan a la instalación. La cantidad de* conductores a instalar en las conduletas debe realizarse de acuerdo con el artículo 314.16(C) de la norma NTC 2050 segunda actualización."" b. Las conduletas (cajas para paso) y las cajas de inspección (pentalámparas), deben estar diseñadas para ese fin y no se permite la instalación de cajas rectangulares. c. No se permite la instalación de cajas redondas cuando las canalizaciones que llegan a la caja requieren uso de accesorios como contratuercas o boquillas que deban acoplarse a la parte lateral de una caja. d. Para las cajas de inspección instaladas en madera u otro material combustible, las cajas deben quedar a ras o sobresalir de la superficie de acabado. e. No se deben retirar tapas de entrada de ductos no utilizadas, ni se deben hacer perforaciones adicionales. f. Las aberturas no utilizadas de las cajas deben estar cerradas para que ofrezcan una protección equivalente a la de la pared. g. En los procesos de vaciado y curado de concreto, se debe proteger adecuadamente el interior de las cajas para evitar la pérdida del galvanizado. h. Las cajas metálicas deben estar equipotencializadas y conectadas al sistema de puesta a tierra. i. En lugares con presencia de humedad, las cajas, cuerpos de tubo (conduit),campanas de cajas de salida y accesorios deben ser a prueba de agua para evitar el ingreso y la acumulación de humedad dentro de la caja, cuerpo de tubo (conduit) o accesorio. j. La instalación de cajas no metálicas se permite únicamente con alambrados abiertos con recubrimientos no metálicos, cubiertas no metálicas, cables con forro no metálico, alambrado con recubrimientos totales no metálicos, cordones flexibles y canalizaciones no metálicas. También se permite la instalación de cajas no metálicas a canalizaciones metálicas o cables con armadura metálica cuando la caja cuenta con un medio interno de unión equipotencial entre todas las entradas."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.6.	"Canalizaciones y bandejas portacables Las canalizaciones según su tipo y aplicación, deben cumplir los siguientes requisitos generales: a. Las partes de canalizaciones que estén expuestas o a la vista, deben marcarse en franjas de color naranja de al menos 10 cm de anchas para distinguirlas de otras cosas. b. En ambientes corrosivos, con humedad permanente o bajo tierra, no se aceptan elementos metálicos para alojamiento de conductores, que no estén apropiadamente protegidos contra la corrosión y que no cumplan con la resistencia al impacto y al aplastamiento requeridas. c. En las juntas de dilatación se debe instalar canalización flexible conforme los requisitos de instalación establecidos en el artículo 350 de la norma citada. d. Cuando en una misma canalización se instalen conductores eléctricos con calibrados o tuberías para otros usos, debe existir una separación física entre ellos. e. Cuando las condiciones específicas de la instalación lo requieran, las canalizaciones y accesorios deben cumplir los requisitos establecidos para esa condición. f. Las canalizaciones deben instalarse de forma tal que se garanticen las condiciones particulares de la instalación y su ambiente y aplicar los elementos más apropiados teniendo en cuenta los usos permitidos y las prohibiciones, de los elementos disponibles en el mercado. g. Igualmente deben cumplir los requisitos de instalación de la NTC 2050 segunda actualización VER REFERENCIA DE ARTÍCULOS EN LA NORMA""	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.7.	"Cargadores de baterías para vehículos eléctricos e híbridos enchufables La instalación de los equipos de carga debe cumplir los siguientes requisitos: a. En el diseño de la instalación eléctrica para los cargadores de baterías se debe asegurar que la fuente de alimentación y el sistema de conexión del vehículo al punto cargador pueda entregar la potencia de la carga durante el tiempo requerido sin generar calentamiento de los conductores por encima de los 60 °C. b. En los sistemas de carga en instalaciones domiciliarias o similares, se debe disponer de un circuito eléctrico independiente de mínimo 20 A exclusivo para ese propósito. c. Se debe instalar un sistema de respaldo de energía para la alimentación soporte la carga instalable que requiere el cargador y sus elementos de control. d. Los cargadores de más de 60 A o más de 150 V a tierra, deben tener un medio de desconexión instalado en un lugar fácilmente accesible, y contar con elementos de bloqueo mecánico en la posición de abierto. e. Para cargadores de más de 100 kW, instalados en un espacio interior encerrado, se deben cumplir los requisitos establecidos en la sección 625.52 de la NTC 2050 Segunda Actualización y las condiciones adicionales de ventilación establecidas por el productor según el tipo de equipo a instalar. f. Los cargadores de baterías de vehículos eléctricos, bajo la responsabilidad de los propietarios o tenedores de la instalación del equipo, deben ser revisados únicamente por personal competente, según el manual de mantenimiento del equipo y con la periodicidad que recomiende el productor, para validar su funcionalidad. g. En los modos de carga 2 y 4 deben tomarse las precauciones a las que haga referencia el productor del vehículo para la conexión accidental del vehículo al punto fijo de alimentación del cargador. h. La ubicación de los Equipos de Suministro, deben estar a una altura no menor a 0,45 m del suelo y no mayor a 1,2 m. Para equipos instalados en el exterior, la distancia mínima de altura será de 0,6 m. No aplica para la conexión de equipos portátiles. i. El conector del vehículo no debe suministrar carga a varios vehículos eléctricos simultáneamente. j. El acoplador el vehículo debe cumplir con los requisitos de la NTC 2050 Segunda actualización sección 625.10. k. Se debe proteger el equipo de influencias externas tales como: 1. Cuando el punto de conexión del vehículo se encuentre instalado al aire libre, el equipo será seleccionado con un grado de protección de al menos IP44 para proteger contra salpicaduras de agua (AD4). 2. Presencia de cuerpos extraños sólidos (AE). Cuando el punto de conexión está instalado al aire libre, el equipo deberá ser seleccionado o provisto de una protección de al menos IP4X con el fin de proteger contra el ingreso de objetos sólidos (AE3). a. Impacto (AG). El equipo instalado en las zonas públicas y sitios de parqueo debe estar protegido contra daños mecánicos (impacto de la severidad media AG2). l. La protección básica del equipo debe incluir las siguientes condiciones: 1. Cada punto de conexión deberá estar protegido individualmente por un interruptor diferencial con una corriente residual de funcionamiento que no exceda de 20 mA a excepción de los circuitos que utilizan la medida de protección de la separación eléctrica. Los dispositivos seleccionados deben ser adecuados para detectar corrientes de fallo CC pulsantes. 2. Dispositivo de protección contra sobrecorriente. Cada punto de conexión deberá ser suministrada por un circuito individual protegido por un dispositivo de protección contra sobrecorrientes. 2. La longitud total de conductores y cables que se puede utilizar no debe exceder 7,5 m a menos que se tomen medidas para reducir la impedancia de bucle que sea parte del equipo de alimentación para vehículos eléctricos. n. Para los diferentes modos de recarga tiene que prevenir un conductor de puesta a tierra de protección entre el borne de tierra en la entrada de alimentación en c.a. del equipo fecarga y el vehículo eléctrico. o. Los equipos de alimentación para vehículos deben estar provistos por un interruptor que permita una desconexión automática del vehículo con la fuente de alimentación en caso de falla."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.8.	"Celdas y tableros Las celdas y tableros son equipos de frecuente riesgo de arco eléctrico, el cual es considerado el mayor riesgo de origen eléctrico en las instalaciones; para minimizar este riesgo se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Cuando la celda o el tablero este diseñado para uso en interior el equipo debe ser almacenado en posición vertical en un lugar seco y ventilado, protegido de la lluvia, temperaturas extremas y el polvo, esto con el fin de evitar el deterioro de características propias del producto. b. Para el montaje sistema de instalación tipo riel DIN, no podrán superar el nivel de ocupación definido por el productor. c. El piso donde se instalen los tableros o celdas, debe ser plano y las máximas desviaciones de nivel serán las permitidas por el fabricante. d. Salvo que el fabricante especifique otro valor, la distancia de la celda al techo no debe ser inferior a 0,3 m, para así evitar el sobrecalentamiento del equipamiento siempre y cuando dicha celda no cuente con aberturas de ventilación en la parte superior. e. Los barrajes de tierra de un conjunto de secciones modulares deben quedar interconectadas, utilizando tornillos y tuercas mínimo grado o clase 5, con la presión adecuada a la tornillería. f. Cuando los conductores van directamente a los terminales de los equipos, se deben aplicar los torques especificados por el fabricante. g. La instalación de cables al interior de la celda o tablero no deben pasar por dentro, por encima o atravesar los barrajes no puestos a tierra y no aislados. h. En el proceso de instalación, se debe priorizar la conexión del barraje de tierra del tablero o celda, antes de la conexión de los barrajes de potencia. i. La instalación de amarre-cables o cualquier otro elemento ajeno al tablero o celda, no debe afectar el grado de protección IP. j. Se deben utilizar terminales para hacer las conexiones entre cables y barrajes. Si la conexión es con cable de aluminio se deben utilizar conectores bimetálicos. A las conexiones de barrajes de cobre se recomienda aplicar grasa neutra a base de vaselina desde fábrica con las cuales se prolongará el prototipo para efectos de certificación, ya que la pérdida de material debilita el barraje y propicia su falla. k. Cuando la conexión involucra varias barras por fase, los conectores se deben colocar entrehuecos y con espaciadores de cobre entre las barras. l. Las distancias mínimas de aislamiento especificadas por el productor para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, siempre y cuando no contradiga las distancias de seguridad establecidas por el presente Reglamento. m. Los cables del sistema de control deben alambrarse en canales, bajo los siguientes criterios: 1. Los canales se deben asegurar por lo menos cada 600 mm. 2. Los canales no deben llenarse a más del 70% de su capacidad. 3. Las conexiones deben ser hechas en borneras. 4. Todos los hilos de un conductor deben insertarse en el agujero del borne. 5. Ajustar firmemente, teniendo el cuidado de no cortar los hilos. n. Las puertas metálicas de celdas o tableros, cuando sean para señales de comunicaciones y se debe conectar a tierra el blindaje. o. El instalador deberá realizar mínimo las siguientes verificaciones en el sitio de instalación, antes de proceder con la energización de la Celda o Tablero: 1. Funcionalidad de las rejillas de ventilación, las tapas laterales y las puertas. 2. Conexiones firmes en todos los conductores de control y potencia. 3. Conexión a tierra de las puertas. 4. Remover el polvo. 5. Medir equipotencialidad entre partes conductoras del tablero. 6. Verificar los torques de las uniones mecánicas, eléctricas y de anclaje. 7. Verificar el correcto funcionamiento de los equipos de medida. 8. Inspeccionar visualmente de toda la estructura del tablero, especialmente la pintura, repar retoques si es necesario. 9. Engrasar ligeramente los contactos eléctricos (grasa contactal). 10. Remover todos los objetos extraños que puedan impedir la operación del tablero (restos de alambres, limaduras, herramientas, etc). 11. Realizar las pruebas de aislamiento. Las mediciones deben ser realizadas usando un megóhmetro a una tensión de por lo menos 500 Vcc. El valor de la resistencia de aislamiento debe ser no menor de 1.000 ¿/V. 12. Después de estos pasos y dejando registros de evidencia podrá proceder con la energización. p. Si el tablero o celda ha sufrido alguna modificación durante la instalación, se debe actualizar el diagrama unifilar e identificar los cambios efectuados. q. Se debe garantizar que los tableros o celdas, cuenten con conexiones efectivas con el sistema de puesta a tierra, dichas conexiones deben cumplir con lo establecido en el Título 15 del presente Libro. q. Después de armado e instalados los conductores y demás elementos de la celda o tablero, se debe verificar mediante una inspección visual, que no exista ninguna condición que afecte el grado de protección IP si fe de los equipos. r. El tablero debe ser fácilmente accesible, en decir que no se requiera de elementos temporales para maniobrarlo, especialmente en el caso de que se requiera manualmente las interruptores y el espacio de trabajo donde se localice el tablero debe tener las dimensiones adecuadas que permita la movilidad del operario que requiera retirar sus tapas, abrir sus puertas y sustituir, reparar o mantener sus componentes, tal como lo establece el Título 4 del presente Libro. s. Los tableros deben tener una identificación clara, permanente y visible con rotulados e instructivos que lo caracterizan y su respectivo diagrama unifilar. Los paneles de distribución deben estar rotulados de forma duradera por el fabricante con su corriente y tensión nominales, el número de fases para los que están diseñados y el nombre del fabricante o marca comercial, de manera que sea fácilmente visible después de instalado. t. Todo alambrado de potencia del tablero debe cumplir el código de colores establecido en el título 5 del presente Libro. u. Las partes metálicas de los armarios, gabinetes, tableros y marcos de los paneles de distribución deben estar equipotencializadas y conectadas al sistema de puesta a tierra. v. Se prohíbe la instalación de tableros en paredes adyacentes a los peldaños de las escaleras. Se permite la instalación bajo escaleras siempre y cuando se cumplan los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro. w. Se deben identificar los circuitos en el cuerpo del tablero y de forma visible. x. Cuando un tablero sea alimentado desde más de una fuente, como un panel de distribución, si se utiliza como equipo de acometida, debe tener un puente de conexión equipotencial principal, dimensionado de acuerdo con lo establecido en la sección 250.28(D) de la NTC 2050 Segunda actualización o su equivalente. y. Los tableros de distribución y los equipos de tableros de distribución que tengan alguna parte energizada expuesta durante su operación normal, deben estar permanentemente secos y únicamente donde estén bajo supervisión competente y sean accesibles únicamente a personas competentes. Los tableros de distribución y equipos de tableros de distribución se deben ubicar de modo tal que la probabilidad de daños debidos a equipos operativos se reduzca al mínimo. z. Los tableros de distribución deben estar protegidos por un dispositivo de protección contra sobrecorriente que tenga un valor nominal no mayor que el del panel de distribución, salvo para las excepciones de la sección 408.36 de la NTC 2050 segunda actualización. aa. Cada conductor puesto a tierra debe terminar dentro del panel de distribución en un terminal individual que no sea utilizado para otro conductor."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.9.	"Cercas eléctricas a. No se deben instalar cercas eléctricas en sitios clasificados como peligrosos relacionados en el Artículo 3.3.6 del presente Libro. b. Las cercas de palas o cortantes como la concertina, no deben ser energizadas por un cercador. c. Todo controlador debe tener un sistema de puesta a tierra. Si la resistividad del terreno es muy alta, se admite un cable de tierra paralelo con la cerca. d. La cerca no debe energizarse desde dos controladores diferentes o desde circuitos diferentes de un mismo controlador. e. Los alambres de la cerca deben montarse sobre aisladores. f. Debe haber un mínimo de 2 m entre dos cercas diferentes alimentadas con fuentes independientes. g. La cerca eléctrica debe estar a una distancia de separación mínima, en dirección radial, de las redes eléctricas aéreas adyacentes, de acuerdo con la Tabla 3.17.9. h. LA ALTURA DE LA CERCA h. La altura de las cercas eléctricas en inmediaciones de líneas aéreas de energía no debe sobrepasar los 2 m sobre el suelo. i. Toda cerca paralela a una vía pública debe ser claramente identificada, mediante una placa de 10 cm x 20 cm con el anuncio ¿PRECAUCIÓN ¿ CERCA ELECTRICA¿. j. Para cercas con alambres de púas o alambres lisos, los letreros deben ser mínimo de 2.5 cm en color negro sobre fondo amarillo. En marcos horizontales de más de 10 m, no debe disponer una placa cada 5 m. k. Se permitirá el uso de cercas eléctricas como barreras de seguridad en edificaciones o espacios domiciliarios, comerciales o industriales, siempre que no estén al alcance de personas no calificadas, de acuerdo con lo establecido en este artículo. k. La instalación de las cercas eléctricas hace parte del alcance de la certificación de la instalación eléctrica de uso final que la alimenta; en caso de que la cerca eléctrica se instale tiempo después de haber sido dictaminada la instalación, la persona competente responsable de la instalación de la cerca, deberá emitir la declaración de conformidad donde indique que la cerca fue instalada en el cumplimiento de los requisitos del presente numeral y los demás que le apliquen."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	TITULO IX	"TRABAJOS EN REDES O SISTEMAS DESENERGIZADOS Y MAYMO ACERCAMIENTO DE UNA PERSONA NO COMPETENTE A ELEMENTOS ENERGIZADOS Un accidente eléctrico es casi siempre previsible y por tanto evitable. Los métodos básicos de trabajo son en redes desenergizadas o con tensión. Para garantizar la seguridad del trabajador, se debe cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento. Los trabajos en redes desenergizadas y en todos los casos se deben atender los requisitos que contempla la norma:	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 11 numeral 3.11.1.	Valores límites de exposición a campos electromagnéticos Para el caso de las instalaciones objeto de este Reglamento, las personas que por sus actividades estén expuestas a campos electromagnéticos o el público en general, no debe ser sometido a campos que superen los valores establecidos en la Tabla 3.11.1.a. VER TABLA EN LA NORMA El público en general se refiere a personas adultas, competentes, que generalmente están expuestas a campos electromagnéticos bajo condiciones conocidas, que son conscientes del riesgo potencial y están entrenados para tomar las precauciones necesarias. En contraste, el público en general comprende individuos de todas las edades y de estados de salud variables, puede incluir individuos particularmente susceptibles que generalmente no están conscientes de su exposición a los campos electromagnéticos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 11 numeral 3.11.2.	"Medición de campos electromagnéticos Durante el proceso de certificación de la conformidad de las instalaciones eléctricas, se deben realizar mediciones de campos electromagnéticos en los casos en los que se sospeche donde haya presencia de personas, y donde los valores reales de campo se aproximen o superen los máximos permitidos establecidos en el presente reglamento, las mediciones deben hacerse a una altura de un metro sobre el piso. Para la medición se pueden usar las métodos de la IEEE 644 o la IEEE 1243, y se debe dejar registro escrito."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.1.	"Todo sistema de apantallamiento directo en el que haya riesgo de descarga directa contra rayos debe garantizar una conexión eléctrica permanente, mediante verificaciones periódicas y rutinas adecuadas de mantenimiento, que deben estar relacionadas en el manual de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.4.	"Comportamiento frente a rayos. Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta: a. Busque un lugar lo más absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: c. Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. d. Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. e. Vehículos cerrados. e. Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica. c. De ser posible, evite los siguientes lugares, que ofrecen poca o ninguna protección: c. Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. 2. Campos deportivos abiertos. 3. Cuevas, abrigos rocosos o refugios temporales en zonas despobladas. 4. Vehículos descubiertos. 5. Torres de comunicaciones o de energía eléctrica. d. En los siguientes lugares extreme precauciones: 1. Terrazas de edificios. 2. Colinas, montañas y campo abierto. 3. Playas y lagos. 4. Cercanías de líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y tendaderos de ropa. 5. Árboles aislados. 6. Objetos metálicos (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos o lluvia: 1. Busque zonas bajas. 2. Busque zonas pobladas de árboles, evitando árboles aislados. 3. Busque edificaciones y refugios seguros. 4. Si está en montaña, busque una ladera y el filo de una colina, stúese en la ladera. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se está presentando una tormenta eléctrica 1. No se acueste sobre el suelo. 2. Junte los pies. 3. Adopte la posición de cuclillas. 4. Ponga las manos sobre las rodillas. 5. No se escampe bajo un árbol. g. Atienda las señales de alarma y siga las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.1.	"Evaluación del nivel de riesgo frente a rayos. Las instalaciones objeto del RETIE, deben contar con una evaluación del nivel de riesgo frente a rayos, basada en procedimientos internacionales, como la norma IEC 62305-2 o la norma colombiana que la reemplace, o la IEC 62305-2 o de reconocimiento internacional (siempre y cuando sean aplicables a las condiciones para descargas atmosféricas de Colombia). Esta evaluación, debe considerar la posibilidad de pérdidas de vidas humanas, pérdida del suministro de energía y otros servicios esenciales, pérdida o graves daños de bienes, pérdida cultural, así como los efectos indirectos. En el caso de la región tropical, donde está ubicada Colombia y las medidade protección que mitiguen el riesgo. Las centrales de generación, líneas de transmisión, redes de distribución en media tensión y las subestaciones construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005 deben tener una evaluación del nivel de riesgo frente a rayos. Las instalaciones deben contar con un estudio del nivel de riesgo por rayo, las siguientes instalaciones de uso final construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE: edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención médica, lugares de culto, centros educativos, centros comerciales, industrias, supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegos, bares, cines, teatros, estadios deportivos, clubes nocturnos, restaurantes, museos, clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de espera de medios de transporte masivo y en general aquellos lugares que en cualquier momento presenten alta concentración de personas, o en edificaciones con altura que sobresalgan sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. La evaluación del nivel de riesgo frente a rayos debe estar disponible para revisión de las autoridades de vigilancia y control."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.2.	"Diseño e implementación de un sistema de protección contra rayos La protección se debe basar en la aplicación de un sistema integral, conducente a mitigar los riesgos asociados con la exposición directa e indirecta a los rayos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.1.	"Procedimiento para maniobras Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, las personas que realicen trabajos eléctricos en sistemas desenergizados, deben disponer de un procedimiento que sea lógico, claro y preciso para la adecuada programación, ejecución, reporte y control de maniobras, esto con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados o sometidos a tensión, que se puedan producir descargas eléctricas, arcos eléctricos o contactocircuitos con cargas que puedan exponer al operario o al equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que extinga el arco. Antes de energizar, se debe verificar que se hayan terminado los trabajos, retirado los elementos y equipos no requeridos, y ejecutado las pruebas de rigor señaladas en los protocolos establecidos para ese tipo de trabajos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.2.	Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo Las empresas que realicen trabajos eléctricos en condiciones de alto riesgo deben disponer y aplicar la listade verificación de la Tabla 3.15.2. a., la cual debe ser diligenciada bien sea por un vigía de seguridad y salud en el trabajo, por el jefe del grupo de trabajo, por un funcionario del área de seguridad y salud en el trabajo o un delegado del comité paritario de la empresa Tabla 3.15.2. a. Lista de verificación aplicable para realizar trabajo en condiciones de alto riesgo. VER LISTA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.3.	"Verificación en el lugar de trabajo El jefe de grupo o responsable del trabajo debe realizar una inspección detallada con base en lo siguiente: a. Que el personal tenga el conocimiento de la instalación y de las labores a desarrollar y aplique correctamente los protocolos establecidos por la empresa para realizar trabajos en alto riesgo. b. Que los equipos sean de la clase de tensión de la red. c. Que los operarios tengan puestos sus elementos de protección personal. d. Que los operarios se desplacen de todos los objetos metálicos. e. Cuando se utilice camión canasta, verificar el correcto funcionamiento de los controles, así como la conexión a tierra del equipo. f. Que se verifique el estado de los guantes. g. Que los operarios cuenten con las competencias técnicas y se encuentren en perfectas condiciones físicas y síquicas para el desempeño de la labor encomendada. h. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo al trabajador. i. Antes de entrar a una cámara subterránea, la atmósfera debe ser sometida a prueba de gases empleando la técnica y los instrumentos para detectar si existen gases físicos, combustibles o inflamables, con niveles por encima de los límites permisibles. j. Si se encuentran gases, o si se presenta deficiencia de oxígeno, el personal debe permanecer por fuera de ella, por lo menos durante 10 min, mientras las condiciones de ventilación son las adecuadas para iniciar el trabajo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.4.	"Trabajos en altura Se entiende por tal el que se ejecutado a una altura igual o superior a la que determine el Ministerio del Trabajo, bien sea en los apoyos, escaleras, cables aéreos, helicópteros, carros portaboninas o en la canastilla de un camión, debe estar sujetado permanentemente al equipo o estructura, mediante un sistema de protección contra caídas, atendiendo la reglamentación del Ministerio del Trabajo (Resolución 4272 de 2021 o la que la modifique o sustituya). Todos los postes y estructuras deben ser inspeccionados cuidadosamente antes de subir a ellos, para comprobar que están en condiciones seguras para desarrollar el trabajo y que puedan sostener pesos y esfuerzos adicionales. Igualmente, deben revisarse los postes contiguos que se vayan a someter a esfuerzos mecánicos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.5.	"Reglas de oro para trabajos en sistemas desenergizados Reglas de oro para trabajos en sistemas desenergizados Para prevenir y controlar cualquier causa de accidente para las personas, en primer término, se deben verificar planos, diagramas y etiquetas de identificación actualizados. Antes de proceder a iniciar las labores se debe determinar todas las posibles fuentes de suministro eléctrico el equipo o lugar específico donde va a realizar el trabajo, algunas de las cuales quizás no se vean a simple vista, tales como: condensadores, baterías, cables de media tensión aislados, generadores cargados, (realimentación por baja tensión), o lesiones inducidas, entre otros. Para trabajos que se vayan a realizar en redes o equipos desenergizados, deben cumplir las siguientes ¿Reglas de Oro¿: a. Efectuar el corte visible o efectivo de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores, de forma que se asegure la imposibilidad de su cierre intempestivo. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo mecánico que indique la posición de corte. b. Consideración o bloqueo, si es posible, de los aparatos de corte. Señalización en el mando de los aparatos indicando ¿No energizar¿ o ¿prohibido maniobrar¿. c. Verificar ausencia de tensión en cada una de las fases, con el detector de tensión apropiado al nivel de tensión nominal de la red, al cual se debe probar su funcionamiento antes y después de su uso. Se debe verificar la ausencia de tensión en todos y cada uno de los conductores que estén en el entorno del lugar del trabajo, el hecho que una o dos fases del circuito no tengan tensión no descarta que la tercera esté energizada. En aquellos casos donde no sea posible la verificación mediante el detector de tensión, como el caso de las subestaciones encapsuladas en SF6, se debe verificar mediante procedimientos que garanticen la operación y mantenimiento de la instalación, con el propósito de garantizar la ausencia de tensión en la instalación. d. Puesta a tierra y en cortocircuito de todos los conductores que puedan ser energizados por las posibles fuentes de tensión que incidan en la zona de trabajo. e. Protección a partes activas accesibles, mediante el uso de cubiertas o partes del circuito se consideran como si estuvieran energizadas a su tensión nominal. Los equipos de puesta a tierra se deben maneiar con pértigas aisladas, conservando las distancias de seguridad respecto a los conductores en tanto no se complete la instalación, y su intervención se debe realizar con técnicas de Trabajos con Tensión. Los equipos de puesta a tierra se deben conectar primero a tierra y luego a los conductores que van a ser puestos a tierra, para su desconexión se procede a la inversa. Los conectores se deben colocar firmemente, evitando que puedan desprenderse o ocasionar ilumre el desarrollo del trabajo. Los equipo de puesta a tierra se conectarán a todos los conductores, equipos o puntos que puedan adquirir potencial durante el trabajo. Cuando la estructura o apoyo tenga su propia puesta a tierra, se conecta a ésta. Cuando vaya a ¿alinear¿ un conductor o circuito, se colocarán tierras en ambos lados. Cuando dos o más trabajadores o cuadrillas laboren en lugares distintos de las mismas líneas, cada uno debe colocar equipos de puesta a tierra en sus sitios de trabajo. Los equipos de puesta a tierra en sus lugares de trabajo correspondientes. e. Señalizar la instalación a intervenir y delimitar la zona de trabajo. En la operación de indicar mediante carteles con flores o símbolos el mensaje que debe cumplirse para prevenir el riesgo de accidente. El área de trabajo debe ser delimitada por vallas, mallas o cuerdas, cuando se trabaje en vías públicas, se deben utilizar conos o vallas fluorescentes y señales señales luminosas. f. Cuando se trabaje sobre vías que no permitan el bloqueo del tránsito, se debe parquear el vehículo de la cuadrilla en la calzada más cercana al lugar de trabajo, ésta de este en la dirección de la vía y señalizar en ambos lados. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.6	"Maniobra acercamientos a circuitos aéreos energizados para realizar trabajos en partes sin tensión Quienes trabajen cerca de elementos con tensión deben ser personas competentes, que conozcan bien los riesgos asociados a la actividad que se va a desarrollar cerca de elementos energizados y deben acatar las distancias mínimas de seguridad señaladas en la Tabla 3.15.6. a. VER TABLA EN LA NORMA Para trabajos en instalaciones eléctricas energizadas, para los trabajos a efectuarse en la proximidad de las instalaciones no protegidas de alta o media tensión, la existente entre el punto más próximo energizado y el operario, herramienta o elemento que pueda manipular con movimientos voluntarios o involuntarios. Se permite aplicar las distancias para trabajo en líneas energizadas establecidas en el estándar 516 de la IEEE. Nota 1: Para altitudes de 1 000 m a 3 000 m, se debe aplicar un factor de hasta 900 mavor, para trabajos a mayores alturas y tensiones mayores a 17,5 kV, debe hacerse la corrección por altura del 3% por cada 300 m. Nota 3: No se deben interpolar distancias para tensiones intermedias a las citadas. Nota 4: Las distancias mínimas de seguridad indicadas pueden reducirse si se protegen adecuadamente las partes energizadas, por medio de barreras, con aislantes o barreras, adecuadas para el nivel de tensión del elemento energizado. Cuando se instalen, trasladen o retiren postes o cualquier elemento cerca de líneas aéreas energizadas, se deben tomar precauciones a fin de evitar el contacto directo con las fases. Los trabajadores que ejecuten dicha labor deben evitar poner en contacto partes de su cuerpo con objetos conectados a tierra. Los trabajadores ubicados en tierra o que estén en contacto con objetos conectados a tierra, deben evitar el contacto con vehículos u otro equipo que no esté puesto a tierra de manera efectiva que esté siendo utilizado para trasladar o retirar postes en o cerca de líneas energizadas, a no ser que dispongan de aislamiento apropiado para el nivel de tensión."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.7	"Apertura de transformadores de corriente y seccionadores El secundario de un transformador de corriente no debe ser abierto bajo ninguna condición, mientras se encuentre energizado. En el caso que no pueda desenergizarse todo el circuito, se debe cortocircuitar el lado secundario del transformador, a otra sección del lado secundario, el trabajador debe conectarlo en derivación con puentes. Los seccionadores no deben ser operados con carga, a menos que estén certificados y marcados por el fabricante para esta condición, o que se realice con un equipo especial para apertura con carga."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.8	"Maniobra concurrencia de personas no competentes a un elemento energizado Las personas no competentes no podrán acercarse directamente o con algún elemento conductor a distancias menores a las establecidas en la tabla de distancias en la Tabla 3.15.8. a., esta condición es válida siempre y cuando no esté realizando trabajos cerca de los elementos energizados que puedan romper esa distancia por efectos de movimientos voluntarios o involuntarios o con alguna herramienta o material conductor. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.2	"Organización del trabajo con tensión Todo trabajo con tensión está subordinado a la aplicación de un procedimiento previamente establecido, que debe contener como mínimo: a. Un título que indique la naturaleza de la instalación intervenida, la descripción precisa del trabajo y el método de trabajo. b. Medios físicos (materiales y equipos de protección personal y colectiva) y recurso humano. c. La descripción ordenada de las diferentes fases del trabajo, a nivel de operaciones sucesivas. d. Croquis, dibujos o esquemas necesarios. e. Todo trabajo en circuitos energizados de más de 450 V debe hacerse con un grupo de trabajo de al menos dos personas, sin embargo, cuando se realicen labores en subestaciones de 34,5 kV o 13,2 kV, un trabajador podrá ejecutar la labor siempre y supervise las labores, quien estará atento para controlar cualquier riesgo que pueda afectar el desarrollo del trabajo. Los trabajos de desenergización y energización de transformadores o ramales de redes en media tensión, cambios de fusibles en contactocircuitos, maniobra y operación de interruptores o seccionadores, los puede ejecutar un solo trabajador, siempre y cuando, se realice un previo análisis de riesgos, se usen las herramientas adecuadas y se sigan los protocolos seguros adoptados por la empresa."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3	Procedimientos de ejecución de los trabajos con tensión Las empresas que realicen trabajos con tensión o con redes energizadas, deben disponer y aplicar procedimientos claros, precisos y seguros, para lo cual deben cumplir los siguientes lineamientos, además de dar cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente y en particular a lo establecido en la Resolución expedida por el Ministerio del Trabajo, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan: a. El responsable de la instalación debe garantizar que todo operario de trabajo con tensión, sea persona competente y esté autorizado para tal fin. b. Todo operario de trabajo con tensión, debe estar afiliado a la seguridad social y riesgos profesionales y tener la EPS informada de su participación en estos trabajos. calificar su estructura ósea o para hallar deficiencias pulmonares, cardiacas o sicológicas y enfermedades como la epilepsia. Igualmente, es importante detectar consumo de drogas y alcoholismo. c. El jefe del trabajo antes de comenzar las labores, debe reunir y exponer al personal todos los pormenores concernientes a la labor que se va a realizar, asegurándose que los sido perfectamente comprendido, que cada trabajador conoce su función y que cada uno comprende cómo se integra en la operación conjunta. d. El jefe del trabajo es responsable de las decisiones y acciones de cualquier orden que afecten la seguridad. Al terminar los trabajo, debe verificar su correcta e. Ningún operario puede trabajar en una instalación bajo los efectos del licor o narcóticos. f. Ningún operario puede participar en un trabajo con tensión si no dispone de sus elementos de protección personal, que comprenden: 1. En todos los casos: Casco aislante y guantes de protección. 2. En casos particulares, los equipos prevalece en los procedimientos de ejecución a utilizar en el trabajo, pueden ser: Herramientas aislantes o sueta conductora para los trabajos a potencial, dos pares de guantes aislantes, gafas de protección contra rayos ultravioleta, mangalitos aislantes, herramientas aislantes y protección personal contra arco eléctrico. f. Cada operario debe velar por la conservación de su dotación personal. Estos elementos, deben ser sometidos a pruebas periódicas de acuerdo con el la interperie y transportarse en fundas, estuches o compartimientos previstos para este uso y no deben sacarse de los mismos hasta el momento de su utilización. g. Antes de trabajar a potencial, el operario debe conectarse eléctricamente al conductor energizado para asegurar su equipotencialidad. h. El jefe del trabajo debe ordenar la suspensión de los trabajos no deben comenzarse y de haberse iniciado se deben interrumpir. Cuando las condiciones atmosféricas impliquen la interrupción del trabajo, se debe retirar al personal hasta que las condiciones sueltan a ser favorables, no obstante, los dispositivos aislantes se pueden dejar instalados. i. Durante el tiempo de descanso de trabajo a contacto, los operarios deben llevar guantes aislantes revestidos con guantes de protección mecánica y guantes de algodón en su interior. j. Todo operario que trabaje a potencial debe llevar una protección total tipo Jaula de Faraday para instalaciones en media, alta y extra alta tensión. k. Para trabajos en líneas energizadas con tensiones mayores a 1.000 kV, cuando no se bloquen dispositivos de protección que impidan todo contacto o arco eléctrico con un conductor desnudo, la mínima distancia de aproximación al conductor es 0,8 m cuando las cadenas de aisladores sean menores a 0,8 m y la distancia mínima será igual a la longitud de la cadena cuando esta es mayor a 0,8 m. Esta distancia puede l. Todo operario debe verificar el estado de las herramientas y los aislamientos en todas sus partes de fijación de las cadenas de aisladores y de los aisladores en sus soportes. j. Todo equipo de trabajo con tensión debe ser sometido a ensayos periódicos de acuerdo con las normas técnicas o recomendaciones del productor. A cada elemento de trabajo debe abrírsele y llenársele una ficha técnica. k. Todo guante aislante debe ensayarse antes de cada uso a la rigidez dieléctrica por inyección de ions, antes de cada jornada de trabajo y debe hacérsele un ensayo de rigidez dieléctrica en laboratorio que tenga aseguramiento metrológico, mínimo cada seis meses. n. Para las mangas, cubiertores, protectores, mantas, pértigas, tensores, escaleras y demás equipos, se debe hacer mínimo un ensayo de aislamiento al año en laboratorio. ñ. Los vehículos deben ser sometidos a una inspección general y ensayos de aislamiento a las partes no conductoras, mínimo una vez al año en laboratorio acreditado."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3 Parágrafo 1	se entiende por distancia mínima de aproximación la distancia entre un conductor o elemento energizado y una parte cualquiera del cuerpo del operario estando éste situado en la posición de trabajo más desfavorable.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3 Parágrafo 2	Para garantizar la seguridad, las pruebas de verificación rutinarias, es decir, las que se realizan antes de iniciar la jornada de trabajo, a los equipos señalados en los literales m, n y o pueden ser efectuadas por personal de la empresa debidamente entrenado. De estos hechos deben llevarse registros y mantenerlos disponibles para atender solicitudes de autoridad competente.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.	"Edificaciones de centrales de generación a. Las edificaciones de centrales de generación deben cumplir el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente al momento de la construcción. b. Los generadores, se deben instalar y operar en superficies secas y bajo una cubierta o estructura que impida que el agua alcance partes eléctricas activas. c. El cuarto de la central de generación eléctrica debe ser independiente de toda construcción no relacionada con las instalaciones de generación. Se exceptúan de este requisito las instalaciones en industrias que tengan procesos de cogeneración. d. Está prohibido el almacenamiento de materiales combustibles en las proximidades de las canalizaciones y de las máquinas o equipos bajo tensión, solo se permite el almacenamiento de estos materiales en cantidades mínimas y en recipientes debidamente protegidos para evitar su ignición y el resultado de clasificación de áreas y análisis de riesgo establezca no presentan ningún peligro para la instalación o las personas. e. El centro de control de la planta debe disponer de un mímico que represente el diagrama unifilar de la central, que cubra los sistemas de media y alta tensión de la f. Las centrales de generación de 1 MW o superior deben disponer de comunicación física directa a la central, el cual debe ir sobre puestos o en pantallas de computador y cerca de los centros de mando. f. Las compuertas de captación de las centrales hidráulicas deben tener un sistema de control automático y un control manual mecánico para la apertura o cierre según g. En las plantas térmicas que posean chimeneas de alturas mayores de 35 m, éstas deben sintarse con los requerimientos de la señalización aeronáutica. h. No se debe construir depósitos de agua sin confinar en el interior de las centrales y en las zonas próximas a las instalaciones de alta tensión. i. Los depósitos de sustancias químicas como ácido sulfúrico, alcohol, amoníaco, ácido acético, clorhídrico, nítrico o residuos volátiles. Estos cuartos no deben tener comunicación directa con el centro de control, deben ser secos, bien ventilados y no estar sujetos a vibraciones perjudiciales que puedan originar desprendimientos de gases y desgarres prematuros. Igualmente, debe disponer además de un dispositivo para j. Las baterías de las centrales de generación deben ser de tipo sellado con tecnología de recombinación de oxígeno VRLA - Estacionaria sellada o libre de mantenimiento. . Para edificaciones en caverna se deben utilizar transformadores aislados con líquido aislante de alto punto de combustión (clase k), o transformadores tipo seco para los sistemas de servicios auxiliares y en general sistemas de baja tensión. k. Los pasillos de gran longitud (mayor a 30 m) y en general donde exista la posibilidad de producirse arcos eléctricos según el análisis de riesgo correspondiente, deben l. Las puertas de acceso a la central deben abrir hacia afuera, sean por entres pasillos y las paredanes deben ser de materiales estandares a la llama. l. La central de generación debe tener un sistema automático de detección y extinción de incendios en las partes críticas susceptibles a incendio y un plan de emergencias. m. Los sistemas de protección contra incendios deben operar mínimo a las señales de n. Todos los circuitos de baja tensión situados en las proximidades de máquinas, aparatos o otros circuitos de alta tensión, deben ser considerados como pertenecientes a instalaciones de alta tensión, en los casos en que, por falta de protección, se pueda presentar un contacto entre ellos. o. No se permite instalar líneas de vapor, instalar en las proximidades de tuberías de calefacción, de conducciones de vapor y en general de lugares con temperatura elevada y de ventilación defectuosa que puedan afectar la integridad de las canalizaciones y/o conductores eléctricos. El cableado debe estar ordenado, amarrado y con sus circuitos debidamente identificados en todos los canales. Los cables deben tener un aislamiento en material auto extinguible o con retardantes de llama. p. Todos los silos de circulación de personas, tales como accesos, salas, pasillos, etc., deben estar libres de objetos que puedan dar lugar a accidentes o interrumpan visiblemente la salida en casos de emergencia. Las rutas de evacuación deben estar q. Las centrales de generación deben tener salida que sean luminosas, conectadas al circuito de emergencia de la central. s. Para evitar los peligros que pudieran originar el incendio de un transformador refrigerados en aceite, de más de 100 kVA o un interruptor de gran volumen de aceite, se debe construir un foso o sumidero en el que se colocarán varias capas de grava o piedra limpia de 20 cm de espesor como mínimo. Los transformadores aislados con líquido aislante de alto punto de combustión, los demenes de líquido aislante se pueden contener proporcionando pisos impermeables con umbrales alrededor del área donde se encuentra el equipo, o recolectando el líquido demanado en un área de retención designada en la edificación. t. Los transformadores secos de más de 1.000 kVA de potencia igual o mayor 100 kVA, ubicados al interior de la casa de máquinas deben ser instalados en celdas diseñadas con muros y puertas cortafuego. Cada celda debe tener un sistema automático de extinción de incendio y además un sistema de renovación de aire por medio de una unidad manejadora. Igual tratamiento para los transformadores secos, a u. Las centrales de generación deben cumplir con el RETIE en su última versión o segunda actualización. Edificaciones con transformadores con aceite aislante de alto punto de combustión, ubicados al interior de la casa de máquinas deben seguir los requisitos del numeral 8.7.2.2 de la norma IEC 61936-1. v. Las subestaciones deben seguir los requisitos de protección contra incendios del numeral 8.7.2.2 de la norma IEC 61936-1. t. Las conducciones de gas deben ir siempre separadas de las canalizaciones eléctricas. Queda prohibida la ubicación de ambas conducciones en un mismo ducto o banco de ductos. En áreas que se comuniquen con tuberías donde se presente acumulación de gas combustible, es obligatorio el uso de equipos a prueba de x. Las centrales de generación deben cumplir con los límites de emisiones, de ruido y demás normas establecidas por las autoridades ambientales; igualmente el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El ruido producido por los generadores instalados por motores de combustión en áreas encerradas o cerradas o estructuras y obstáculos que impidan la ventilación y puedan acumular CO, en proporciones peligrosas. 2. En cuartos o cabinas para los generadores, es necesario que el aire ingrese por la parte posterior del generador a través de trampas de entrada de aire fresco y salida de aire caliente, ubicadas en la parte superior de la pared. 3. El ruido producido por las instalaciones de generación no debe superar los valores señalados por las autoridades ambientales. En caso de ser necesario la planta eléctrica debe contar con un sistema de insonorización que reduzca el nivel de ruido. En el caso de cabinas, debe proveerse un y. Los generadores deben ir en cabinas, las cuales deben tener este recubierto con material acústico que atenúe el ruido sin afectar la operación del equipo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.1.	Distancias de seguridad Las centrales de generación deben cumplir las distancias de seguridad, y todo lo concerniente a las mismas, establecidas en el Título 10 del presente Libro y las distancias para espacios de trabajo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.2.	"Puestas a tierra Con el fin garantizar la seguridad del personal en las centrales de generación, se deben cumplir los requisitos establecidos en el Título 15 del presente Libro. Además, todas las centrales de generación deben disponer de sistemas de puesta a tierra con el neutro conectado a dicho sistema, de tal forma que se asegure que en eventos de falla no se presenten tensiones de paso, contacto o transferidas peligrosas, siguiendo la Guía IEEE 665 ¿Guide for Generating Station Grounding¿ o norma equivalente."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.3	Valores de campos electromagnéticos En sitios de trabajo debe verificarse que los niveles de exposición a campos eléctricos y magnéticos no superen los valores establecidos en el Título 11 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.4.	"Otras estructuras asociadas a la central de generación Las estructuras asociadas a la central de generación tales como: Presas o diques, estructuras de captación, conducción y descarga de agua, edificios de máquinas, edificios de calderas, patios de subestaciones o de almacenamientos, bodegas, y compartimentos, deben cumplir normas técnicas internacionales o de reconocimiento internacional para Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente, las normas ambientales que le apliquen y las normas y disposiciones de planeación municipal o distrital donde se localice la central. El constructor debe señalar las normas aplicadas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.5	"Operación y mantenimiento de las centrales de generación La operación y mantenimiento de la central de generación debe cumplir todos los requerimientos de tipo regulatorio, comercial, ambiental y de planeación municipal o distrital. Los propietarios de las centrales de generación o las empresas encargadas del proceso de generación deben establecer y desarrollar planes de mantenimiento, los cuales deben contar con protocolos seguros y eficientes para que en la ejecución no se presenten mayores impactos, tanto para la seguridad de las personas, como a las instalaciones o los bienes relacionados con la generación y el servicio."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.2.	"Requisitos generales para instalaciones de generación con fuentes no convencionales de energía, autogeneradores a pequeña escala ¿ AGPE y generación distribuida ¿ GD Los requisitos de este Título aplican a instalaciones de generación de energía, autogeneradores de pequeña escala ¿ AGPE y Generación Distribuida ¿ GD conectado al Sistema de Distribución Local ¿ SDL, Sistema de Transmisión Regional ¿ STR o al Sistema de Transmisión Nacional ¿ STN, para generar y entregar energía eléctrica a la red, debe cumplir todas y cada una de las condiciones incluidas en el presente Reglamento que le Para la generación de electricidad proveniente de fuentes convencionales de energía como la Térmica o Hidráulica, y no convencionales tales como energía solar, energía eólica, biomasa, etc., que se conecten al Sistema de Transmisión Nacional, a los sistemas de transmisión regional de generación que le apliquen, debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Los equipos, las instalaciones y los requerimientos operativos de generación con fuentes no convencionales, autogeneración a pequeña escala y generación distribuida que se conecten al STR o SDL, no deben afectar la operación, seguridad, confiabilidad y calidad del servicio establecidos en la regulación y en las instalaciones incluidas en los Códigos de Redes y de Distribución, las normas del operador de red y demás regulación establecida por la CREG. b. Las instalaciones eléctricas de generación deben dimensionarse para que su potencia máxima no supere la potencia aprobada por el operador de red para su punto de conexión, de tal forma que la capacidad instalada del sistema de generación, para tal efecto se requiere del conocimiento de la información técnica, tanto de los equipos a conectar, como de la capacidad y condiciones de la red en el punto de conexión al momento de la solicitud. El interesado podrá instalar o suministrar mayor capacidad a la aprobada, siempre y cuando demuestre mediante estudios técnicos y económicos de las modificaciones que la red requiera para la conexión y operación de la planta generadora. c. Toda planta de generación, sistema de autogeneración a pequeña escala o de generación distribuida con fuentes no convencionales de energía que se conecte a la red de uso general (SDL, STR o STN), debe disponer por lo menos de los siguientes equipos: i. Equipos de Interrupción: Toda conexión entre un generador con fuentes no convencionales de energía y el STN debe ser controlada por interruptores de potencia capaces de interrumpir la máxima corriente de cortocircuito en el Punto de ii. Equipos de Protección: Tanto las fallas en los equipos del generador conectado directamente a la red, como las fallas en la parte conectada directamente al equipo del Generador, deben despejarse en tiempos no mayores a los señalados en el Código de Conexión de la CREG, teniendo en cuenta como mínimo se deben disponer de protecciones de sobretensión y sobrecorriente. d. Los equipos que hagan parte de las instalaciones de generación, tales como Paneles solares, Aerogeneradores, Inversores, Reguladores y Baterías o sistemas de acumulación, deben cumplir los requisitos de instalación establecidos en el presente Reglamento, según corresponda."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.2.	"Instalaciones de generación de energía eléctrica con varias fuentes a. Se entiende por fuentes de generación de energía eléctrica que operan en paralelo, con varias fuentes primarias de electricidad, ya sea para alimentación de instalaciones de uso final, o para generación interconectada con la red pública. b. En cada lugar donde se ubique la acometida y donde existan fuentes de generación de energía eléctrica que se puedan interconectar, se debe instalar una placa c. Se debe instalar medios de desconexión para todas las fuentes de energía y los equipos asociados, de los conductores no puestos a tierra del sistema y entre las fuentes de energía. i. El medio de desconexión de los conductores no puestos a tierra debe ser uno o varios interruptores o interruptores automáticos de circuito, manuales o de operación eléctrica. En caso de que los terminales puedan ser energizados, tanto por los terminales de línea como los de carga, se deben rotular de acuerdo con lo establecido en la sección 110.21 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. ii. El punto de conexión de la salida de una fuente de generación de energía eléctrica interconectada se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la sección 705.12 literales (A) o (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. e. La salida de un generador u otra fuente de generación de energía eléctrica que funcione en paralelo con la red pública de suministro eléctrico, debe tener tensión, forma de onda y frecuencia compatibles con el sistema al cual se conecta. f. Los equipos y conductores conectados a más de una fuente de alimentación eléctrica deben tener un número suficiente de dispositivos de protección contra sobrecarriente, ubicados de modo que brinden protección desde todas las fuentes. g. Las fuentes de generación de energía eléctrica interconectadas se deben poner a tierra según los criterios establecidos en el presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 16, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.1.3.	"Requisitos mecánicos en estructuras o apoyos de líneas de transmisión Los diseños, materiales empleados, forma constructiva y montaje de la estructura deben garantizar el cumplimiento de los requerimientos mecánicos a que pueda estar sometida, según los siguientes tipos de aplicación y condiciones de operación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.1.	"Zonas de servidumbre Para efectos del presente Reglamento, las zonas de servidumbre deben cumplir los siguientes requisitos: a. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía que tiene por objeto servir como franja de servidumbre para la instalación, operación y mantenimiento de la línea, así como para tener una orientación segura con el entorno. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. b. El propietario de la línea, operador o el operador de red que opere o administre la línea de transmisión, debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos, que con el transcurrir del tiempo, comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas y animales o afecten la confiabilidad de la línea. En caso de que el propietario del predio impida la realización de las actividades de mantenimiento de la línea, o de la franja de servidumbre requerida, requisitos, este deberá denunciar el hecho ante las autoridades ambientales, administrativas y/o judiciales correspondientes. c. En las zonas de servidumbre no se deben construir edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras que comprometan la distancia de seguridad establecida en el Título 1J del presente Libro, así como la circulación de personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas, la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, el uso permanente de estos espacios como lugares de parques o reparación de vehículos, o para el desarrollo de actividades comerciales o industriales, entre otros. Para el caso de líneas de EAT, el diseñador, las oficinas de planeación municipal y las curadurías no deben otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios deberán atender su responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley. d. En los instrumentos del Sistema multinivel de Ordenamiento Territorial y Ambiental, se deben incluir y actualizar las zonas de servidumbre de línea de transmisión de energía e incorporar las limitaciones descritas en el presente artículo en la definición de sus usos del suelo, igualmente, estos instrumentos deben tener en cuenta los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional ¿ SIN para poder garantizar la disponibilidad de las franjas de servidumbre. e. En los casos en que los Planes de Ordenamiento Territorial no permiten la construcción de una línea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente Reglamento, la línea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Título 3 del presente Libro. f. El operador de red debe negar la conexión a la red de distribución local, a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que representa para la vida de las personas. g. En la zona de servidumbre, a un metro de altura del piso, los campos electromagnéticos no deben superar los valores establecidos en el Título 1J del presente Libro, para exposición ocupacional. En los alrededores de las líneas de servidumbre, los valores a considerar serán los de exposición del público en general; si en los límites de la zona de servidumbre se tienen edificaciones, deben medirse a un metro de altura del piso donde permanezcan las personas. En caso de ser necesario, se deben tomar las medidas correspondientes para el control de acceso de la energización provisional de la línea, única y exclusivamente con objeto de realizar la medición; esto previo a la verificación por parte del organismo, del cumplimiento de los demás requisitos aplicables que garanticen la seguridad eléctrica en la línea. El propietario o operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea directamente o a través de terceros, para verificar el estado de la línea y las complementarias requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento, la intervención de la vegetación acorde con lo establecido en el literal b. y a la normatividad ambiental vigente, y la identificación y retiro de las construcciones señaladas en el literal c.; en todo caso debe dejar evidencia de todas actividades que realice en la franja de servidumbre, en el momento en que esta sea visitada o perturbada con situaciones relacionadas a las descritas en los literales b. y c., o no se permita el acceso al operador de red a estas zonas para cumplir con sus obligaciones, este debe informar a la autoridad administrativa municipal, regional o nacional, para que éstas adelanten las acciones correspondientes. i. Las líneas de transmisión deben cumplir las distancias de seguridad mínimas normalizadas o nominales en el país, en la Tabla 3.1B.1. a. se fijan los valores mínimos requeridos para el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea. VER TABLA Y FIGURA EN LA NORMA j. Servidumbre en líneas compactas: El ancho mínimo de la servidumbre en los tramos compactos, debe ser la suma de la distancia horizontal de la línea, desde el eje de la línea hasta ambos lados de la línea, a partir de los cuales a un metro de altura del suelo o el piso donde pueda haber presencia de personas o animales, el campo eléctrico y el campo magnético no superen los valores establecidos en el Título 1J del presente Libro, para exposición del público en general, incluyendo las condiciones más desfavorables de la línea. Dicha servidumbre nunca podrá ser inferior a la que pueda estar sujetas las conductores en la línea de transmisión. Dicha servidumbre nunca podrá ser menor que la que resulte de aplicar las zonas de servidumbre establecidas en el literal j. del presente numeral. j. Para líneas de transmisión con tensión nominal menor o igual a 500 kV que crucen zonas urbanas o rurales, se podrá reducir el ancho de la franja de servidumbre por imposibilidad física mayor al ancho de la zona de servidumbre establecido en la tabla 3.1B.1. k., se acepta construir la línea aérea, bajo los siguientes requisitos: 1. Que el Plan de Ordenamiento Territorial existente en el momento de la planeación del proyecto así lo permita. 2. Que a través de un estudio detallado del caso en particular, demuestre que no hay riesgos para las personas o bienes que se encuentren en las edificaciones. 3. Que en la edificación los valores de campos electromagnéticos para público en general no sean superados. 4. Que los valores de radiointerferencia ni ruido acústico superen los valores establecidos en el Título 1J del presente Libro. 5. Que se asegure cumplir distancias de seguridad horizontales de por lo menos 3,5 m para 57,5 kV, 4 m para 115 kV, 6 m para 230 kV y 8,6 m para 500 kV, teniendo en cuenta los máximos movimientos de acercamiento a la edificación que pueda tener el conductor, estas distancias se deben medir desde la proyección vertical más saliente del conductor y el punto más cercano de la edificación. l. Para estos casos se podrá usar líneas compactas y utilizar corredores de líneas de otras tensiones, montando varias líneas en la misma estructura ya sea torre o poste. En ningún caso la línea podrá ser construida sobre edificaciones o construcciones que tengan asociado algún tipo de combustión. k. Desde el diseño, las líneas que comparten las servidumbres o áreas de paso con infraestructura existente para otras aplicaciones, tales como vías, oleoductos o poliductos, puentes, entre otros, se deben evaluar los riesgos que se pueden causar a esa infraestructura (fallas en la línea, mantenimientos, reparaciones, levantamientos, reemplazamientos, reforzamientos o deformaciones) como en la operación de la línea (tensiones inducidas, tensiones de paso, de contacto o transferidas; corrosión por corrientes inducidas) y se deben proyectar las medidas que mitiguen esos efectos, en tales casos se debe consultar y concertar con las demás partes involucradas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.10.	"Líneas de transmisión subterráneas Considerando que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional (Art. 365 de la CN) y dados los altos costos que implica subterranizar líneas eléctricas, así como las dificultades técnicas que conlleva la coordinación de las protecciones en las transiciones entre los tramos aéreos y subterráneos, las líneas de transmisión subterráneas podrán ser construidas en aquellos casos que las condiciones particulares de seguridad debidamente justificadas así lo exijan. La transmisión subterránea podrá realizarse por diversos tipos de canalización tales como: ductos, bóvedas o enterramiento directo, así como utilizando la infraestructura existente, es decir, puentes, túneles u otro tipo de estructuras compartidas, siempre y cuando se tengan en consideración los riesgos que se pueden ponga en riesgo a las personas, a la infraestructura o a la instalación eléctrica. a. Toda línea subterránea debe disponer de planos donde se identifique la ruta y profundidad, tener señalizaciones apropiadas en su recorrido, para evitar que, al realizar excavaciones, se pueda comprometer la seguridad de las personas o de la misma línea. La señalización debe cumplir normas técnicas colombianas internacionales o de reconocimiento internacional para este tipo de líneas. b. En aquellos tramos de líneas subterráneas donde hay alta probabilidad de inundación, se deben realizar inspecciones periódicas para detectar pérdida de aislamiento o aumento de la corriente residual, como parte de un programa de mantenimiento preventivo, de tal manera que no alcance niveles críticos que pongan en riesgo la vida de las personas. c. Cuando el banco de ductos es de material no metálico y pasa por estructuras civiles como puentes, túneles y cárcamos, estos deben ser de material polímero armonizado reforzado en fibra de vidrio. d. El número de ductos debe ser definido de acuerdo con la capacidad de transporte de corriente, nivel de tensión y los factores de corrección como el tipo de instalación como banco y número de ductos, temperatura, resistividad térmica del suelo, profundidad de la instalación, factor de puesta a tierra, túneles, ductos al aire, tipo de ductos y estructuras de soporte al aire de acuerdo con los criterios de normas tales como IEC 60287-2-1 y IEC 60364-5-52. e. Para evitar el ingreso de personas sin autorización a las cámaras y evitar accidentes, las tapas deben contar con mecanismos de sujeción a las cámaras. f. Cuando la cámara pueda estar sujeta a explosiones por presencia de gases, las tapas deben contar con válvulas que permitan el relevo de gas. g. Las cámaras, bóvedas y tapas prefabricadas para redes subterráneas, siempre y cuando estén certificados para ese uso mediante el cumplimiento de una norma técnica que aplique. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.11.	"Información de seguridad a personas cercanas a la línea Los propietarios o operadores de líneas de transmisión deben informar periódicamente a los residentes aledaños a las franjas de servidumbre de la línea, sobre los riesgos de origen eléctrico u otros riesgos que se pueden generar por el desarrollo de prácticas indebidas con la línea, así como de las medidas de seguridad que deben tener en cuenta en caso de un evento que los habitantes del sigan se ubiguen a recibir o permitir dejar las evidencias de la información, se debe recurrir a afiches, volantes, letreros o placas que se adhieran a la estructura en una parte visible al público u otro mecanismo que permita servir como prueba del desarrollo de estrategias de comunicación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.2.	"Puestas a tierra Para efectos del presente Reglamento y con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal como de los equipos, las puestas a tierra de líneas de transmisión con los criterios establecidos en el Título 1J del presente Libro. Adicionalmente, las tensiones de paso y contacto deben ser cumplidas y comprobadas en las estructuras de líneas de transmisión con tensión igual o superior a 115 kV localizadas en zonas urbanas y en estructuras localizadas a menos de 50 m medidos desde el borde más próximo de la estructura hasta escuelas, viviendas, industrias, comercios y en general en sitios con alta concentración de personas. Para líneas de transmisión HVDC, la conexión al sistema de puesta a tierra se realizará tanto en las estaciones de suministro como en las de carga. La conexión debe hacerse al neutro del sistema. El electrodo de tierra o de conexión a tierra puede ser externo o ubicado en el interior de la estación. En el caso de electrodos de tierra, la estación debe disponer de su conexión a tierra hecha a través de descargadores de sobretensión siempre que el neutro de la otra estación esté efectivamente conectado a tierra. Cuando las estaciones no estén separadas geográficamente como en las estaciones convertidoras del tipo ¿back to back¿, el neutro del sistema debe estar conectado a tierra en un solo punto."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.4.	"Aislamiento El aislamiento debe ser apropiado para las características eléctricas de la línea, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el nivel de tensión, el número de salidas aceptadas por la regulación, densidad de rayos a tierra de la zona, sobretensiones por maniobra, polución o contaminación ambiental del lugar y tensión mecánica de conductores que determine la flecha mínima. a. La resistencia mecánica correspondiente a cadenas paralelas, puede tomarse igual al producto del número de cadenas que la forman por la resistencia de cada cadena simple, siempre y cuando en estado normal la carga se reparta entre todas y con una cadena rota se reparta por igual entre las demás. b. Se deben utilizar materiales resistentes a la intemperie para conservar sus características aislantes. El criterio para determinar la pérdida de la función de un aislador, es la rotura o pérdida de sus propiedades aislantes, al ser sometido simultáneamente a tensión eléctrica y esfuerzo mecánico. c. En la transición entre cables subterráneos con líneas aéreas los terminales de cable deben estar a prueba de explosión y de contacto directo. d. El nivel de aislamiento de los conductores de líneas subterráneas, debe cumplir normas internacionales o de reconocimiento internacional, de acuerdo con el nivel de tensión utilizado. e. Los conductores de líneas subterráneas deben tener cámaras de inspección y de empalmación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.5.	"Distancias mínimas de seguridad a. Las líneas de transmisión deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 1D del presente Libro, en las condiciones más críticas de temperatura, velocidad del viento, desplazamiento lateral de conductores y cadenas. b. Las distancias de seguridad en el sitio del vano y en el apoyo, así como las distancias externas a edificios, otras líneas de potencia, líneas de recreo entre otras, deberán estar acorde a lo establecido en los numerales 5.8 y 5.9 de la norma UNE-EN 50341-1 o una norma de reconocimiento internacional aplicable. c. La coordinación de aislamiento de la línea debe ser definida mediante combinación de las distancias mínimas correspondientes a las sobretensiones debidas a descargas eléctricas atmosféricas, a las sobretensiones de maniobra y a las de frecuencia industrial. Adicionalmente, se deben tener en cuenta los niveles de contaminación, la altura sobre el nivel del mar, las distancias mínimas para mantenimiento de líneas vivas, y las dentás que el diseñador considere relevante para dicha dimensionamiento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.6.	"Conductores y cables de guarda Los conductores de fase y los cables de guarda utilizados en líneas de transmisión, deben cumplir los siguientes requisitos específicos para su instalación y operación, además de los propios del producto: a. Deben ser apropiados para las condiciones ambientales donde se instalen. b. La tensión mecánica de tendido del conductor no debe superar el 25% de la tensión de rotura del conductor sin carga. c. Se deben utilizar equipos de empalmar o sujetar los conductores deben ser apropiados a las características y tipos de conductores, y no deben permitir el deslizamiento. d. Se deben reparar o empalmar en el menor tiempo posible los conductores que presenten rotura de algunos de sus hilos. e. Se deben utilizar de los elementos para amortiguar oscilaciones mecánicas de los conductores y cables de guarda causadas por vientos, fuertes electromecánicas y cambios bruscos de temperatura. f. Los cables de guarda para zonas costeras o de alta contaminación deberán ser de acero cubierto de aluminio o de acero cubierto de cobre, que cumplan con las especificaciones técnicas de la norma ASTM B416 o B502 o IEC 61232. g. La sujeción del cable de retención o templete al poste debe ser por medio de un herraje-soporte adecuado, con la carga mecánica según la resistencia a la rotura del cable de templete. h. Los cables de guarda y de retención o templete deben ser puestos a tierra o interconectados a tierra en cada estructura de acuerdo con el Título 1J del presente Libro o una norma de reconocimiento internacional aplicable para casos particulares. i. Cuando el cable de retención o templete está cerca de las líneas de fase, el aislador tensor debe ser adecuado con el nivel de aislamiento que exija la configuración de la línea. Se permite el uso de tubo de fibra de vidrio reforzado en resina con la tensión de diseño, en el momento que sea energizada a la tensión definitiva, la conformidad con el fabricante, y se debe evaluar con los requisitos establecidos en el aislamiento, de acuerdo con los criterios de la GTC-126 (IEEE-1410) o aisladores tipo tensor de materiales adecuados. j. La sujeción del cable templete al herraje del soporte, al aislador tensor y a la varilla de anclaje debe ser por medio de amarres preformados o grapas pernadas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.7.	"Señales de balizamiento En las superficies limitadoras de obstáculos y conos de aproximación a aeropuertos regulados por Aerocivil, deben instalarse balizas en los conductores de las fases o los cables de guarda de mayor altura, cumpliendo los requisitos del Reglamento Aeronáutico de Colombia (Resolución 01260 de 2007 publicada en el Diario Oficial 46591 del 4 de abril del 2007) o la norma que la modifique o sustituya. a. Para la señalización diurna y nocturna, las balizas de señalización diurna, deben cumplir los siguientes requisitos de instalación: a. Para la fijación de las balizas se deben utilizar mordazas, cables o aditamentos apropiados, en material galvánicamente compatible con el material del cable donde se instale y ajustables a diferentes calibres. b. Las balizas deben ser de tipo ¿Luz Aviación¿ o ¿Naranja Aeronáutica Internacional¿, o los establecidos por la reglamentación técnica expedida por la Aerocivil. c. Si tienen operaciones nocturnas con cruces cercanos a líneas se deben instalar balizas de señalización nocturna, las cuales pueden ser lámparas estroboscópicas de encendido por inducción de la línea u otras tecnologías. En todo caso se debe cumplir los requerimientos de la reglamentación aeronáutica."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 1B, 1N y 2D	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1N numeral 3.1B.8.	"Repotenciación de líneas La actividad de repotenciar una línea está relacionada simplemente con el aumento de la capacidad de energía que puede transportar dicha línea según su diseño original. La repotenciación de una línea se puede realizar mediante el aumento de la tensión de operación de la línea o aumentar el calibre o cantidad de los conductores, entre otros. La repotenciación de líneas de transmisión debe tener en cuenta los siguientes criterios: a. La repotenciación de líneas existentes, que impliquen el cambio del calibre o el tipo de conductor, sin incrementar el valor de la tensión, no requiere ampliación de la franja de servidumbre. b. Las líneas de transmisión construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE podrán repotenciarse manteniendo el ancho de servidumbre que han venido manejando desde su construcción, siempre que se cumplan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, señalados en el Artículo 3.1B.1 del presente Libro. c. Si una línea de transmisión existente se encuentra operando a una tensión inferior a la tensión de diseño, en el momento que sea energizada a la tensión definitiva, la conformidad con el Reglamento se debe evaluar con los requisitos establecidos en el momento que se construyó. Sin embargo, se debe verificar que en las nuevas condiciones de operación se cumplan los requisitos establecidos en el RETIE. En todo caso se deben tomar las medidas complementarias que deran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro. d. Si una línea de transmisión existente construida para doble circuito, se encuentra operando con uno solo de los circuitos, al momento de instalar el segundo circuito para que opere en paralelo con el primero, se debe verificar que los requisitos establecidos en el momento que se construyó, que lo agilguen para líneas de doble circuito. Sin embargo, se deben verificar que aspectos no contemplados en la construcción inicial puedan generar otros riesgos, en tal caso se deben tomar las medidas complementarias que deran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.2	"Requisitos básicos de operación y mantenimiento para redes de distribución Adicional a lo establecido en la Resolución CREG 070 de 1998 o las que la modifiquen o sustituyan en lo referente a operación y mantenimiento de las redes de distribución, las demás disposiciones del presente Reglamento que le apliquen, el operador de red o propietario de la instalación de distribución eléctrica, debe cumplir los siguientes requisitos: a. Debe tener disponible en forma permanente los planos actualizados de cálculos y planos de construcción, con el nombre, firma y matrícula profesional del responsable del diseño. Se exceptúan de este requisito los tramos en baja tensión señalados en el Artículo 3.3.2. del presente Libro. b. La empresa debe dejar un registro de las pruebas técnicas y rutinas de mantenimiento, así como de los ajustes hechos, los equipos que permitan hacer la trazabilidad del mantenimiento. c. La empresa que opere una red de distribución, debe proporcionar capacitación a cada uno de las personas competentes que laboren en las instalaciones energizadas o en las proximidades de éstas, la cual debe incluir información sobre los peligros asociados a la labor, así como los métodos de trabajo seguro que deben aplicar los trabajar en dichas instalaciones sean competentes y estén autorizados para atender las exigencias de rutina del trabajo. d. Toda persona competente que desarrolle actividades asociadas a las redes de distribución, debe estar capacitada sobre los procedimientos que deben seguirse en caso de accidentes, incluyendo los métodos de reanimación. Copias de las reglas de primeros auxilios, incluyendo los métodos probados de reanimación. Copias de dichas reglas y procedimientos deben mantenerse en sitios visibles tanto en vehículos como en lugares donde el número de trabajadores o la naturaleza del trabajo lo justifiquen. e. Para la ejecución de la construcción, operación y mantenimiento debe proveer los elementos de protección adecuados para que las personas competentes puedan cumplir con los requerimientos de la labor que se va a emprender, los cuales deben estar disponibles en lugares fácilmente accesibles y visibles. f. Las personas competentes deben conocer perfectamente las normas de seguridad y deben ser sometidas a pruebas periódicas cuando el jefe inmediato o el propietario de la red1 para demostrar sus conocimientos sobre las mismas. Así mismo, si la labor se realiza en las proximidades de equipos o líneas energizadas, deben ejecutar sólo aquellas tareas para las cuales han sido capacitados, equipados y autorizados. Aquellos que no tengan la suficiente experiencia, deben trabajar bajo la supervisión de una persona competente que tenga dicha experiencia. g. Los operadores de otros servicios que comparten la infraestructura para la prestación del servicio de energía eléctrica, deben garantizar la disponibilidad de espacios y cumplir los procedimientos seguros para el montaje, adecuación, operación y mantenimiento tanto de la infraestructura de esos servicios como el de la infraestructura eléctrica, teniendo en cuenta las restricciones de los esfuerzos mecánicos resultantes en cada estructura de soporte, por el peso de cables, equipos y demás cargas aplicadas, cumplan las exigencias del RETIE en las actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento, reposición u otras relacionadas con las líneas, las redes eléctricas y los equipos asociados, será responsabilidad del operador de red o propietario de la instalación de suministro de este equipo, para tal efecto los operadores de otros servicios deben informar y solicitar autorización de manera escrita al operador de red para la una instalación nueva que utilice infraestructura de la red eléctrica. h. Las instalaciones objeto del presente Reglamento que hagan parte del sistema de Alumbrado Público, deben cumplir con lo establecido en el RETIE y estar disponible para cuando lo requiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás autoridades competentes. i. En el caso del servicio de alumbrado público, el nivel de tensión debe estar dentro del rango de funcionamiento normal de los equipos, es decir, si el conjunto eléctrico de alimentación es de 120 voltios nominales, el equipo debe ser de 120 voltios y el conjunto de alimentación no podrá tener una variación de tensión mayor de ± 5% de la tensión nominal de los balastos que tengan las luminarias de alumbrado público. j. Los circuitos de baja tensión dedicados exclusivamente al alumbrado público, como en avenidas, parques y grandes áreas, deben alimentarse con transformadores trifásicos de potencias estandarizadas que faciliten su adquisición y no debe ser mayor a 75 kVA. k. En sectores residenciales y pequeños comercios, la red eléctrica de distribución en baja tensión podrá ser compartida con las instalaciones de alumbrado público."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.3	"Puestas a tierra de redes de distribución Para los efectos del presente Reglamento y con el fin garantizar la seguridad tanto del personal encargado de las redes de distribución como del público en general, se deben atender los siguientes requisitos: a. En los sistemas de puesta a tierra se deben cumplir los criterios establecidos en el Título 12 del presente Libro. b. El operador de red debe entregar a los diseñadores de un proyecto, el valor de la máxima corriente de falla a tierra que circulará por la red. c. Los trabajadores deben considerar todas las partes metálicas no puestas a tierra, como energizadas con la tensión más alta a la cual estén expuestas, a menos que se verifique mediante pruebas que estas partes están sin tensión."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.4.	"Estructuras de soporte Las redes de distribución aéreas se deben soportar en estructuras tales como: torres, bonecillas, postes de concreto en cualquiera de sus técnicas de construcción (armado o pretensado), postes de madera, postes de fibra de vidrio, postes metálicos o de otros materiales; siempre que estén certificados y cumplan los siguientes requisitos: a. Los postes, torres o torrecillas utilizados como soportes de redes de distribución deben tener una tensión de rotura no menor a la suma de las tensiones mecánicas resultantes de la interacción de los diferentes esfuerzos a que este sometida la estructura de soporte, por el peso propio de cables, equipos y demás cargas aplicadas, teniendo en cuenta todos los esfuerzos de los cables de la red eléctrica y los de los demás cables y elementos que actúen sobre la estructura, en caso que se agreguen conductores y sean modificadas las condiciones iniciales para los cuales fue seleccionada la estructura, el responsable de esta modificación deberá validar que se cumpla el requisito anterior. b. Se permite el uso de estructuras o postes metálicos o de materiales poliméricos reforzados, de resistencia a la rotura entre 250 kgf y 510 kgf, siempre que la resistencia de trabajo supere las resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste, generadas por la red en condiciones de menor temperatura y máximo viento y su aplicación se haga en lugares de terreno plano o en curvas de ángulo menor a 5°, siempre que la resistencia a la penetración de personas y su resistencia mecánica a la rotura esté probada por un laboratorio para las condiciones ambientales similares a las del sitio de utilización. c. En líneas aisladas de escasa presencia de personas (zonas rurales de muy baja circulación de personas), se permite el uso de postes de 7 m de altura para la instalación de conductores desnudos y de 6 m para la instalación de conductores aislados o semiaislados y para acometidas secundarias aisladas. Para soportar alimentadores aéreos aislados desde el medidor de energía, hasta el tablero de distribución de la edificación, se permite el uso de postes de menor longitud, hasta de 6 m de altura (tipo alfajías), siempre que su resistencia a la rotura no sea menor de 250 kgf y que la distancia mínima de fase a tierra sea de 5,5 m. d. No se permite el montaje de transformadores en postes de madera. e. Se podrán aceptar postes seccionados, siempre que la resistencia mecánica a la rotura no sea menor a la requerida para soportar todas las fuerzas que actúan sobre él. f. Independiente del tipo de material, los postes o crucetas que presenten fisuras u otros deterioros que comprometan las condiciones mecánicas y la seguridad de la estructura, no deben ser instalados, o en caso de estar en funcionamiento, estos deben ser cambiados. g. Los postes o estructuras en suspensión pueden ser de materiales sintéticos, siempre y cuando cumplan con una resistencia a la rotura de 510 kgf y 650 kgf, una resistencia mecánica a la rotura supere la resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste en condiciones de menor temperatura y máximo viento y esté certificado para condiciones ambientales similares a las del sitio de instalación. h. En zonas urbanas o semiurbanas, susceptibles de iluminación pública, las estructuras de soporte deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico para el sistema de alumbrado público que cumpla los objetivos y requisitos del RETILAP. i. En todo caso cuando se instale un poste o estructura de soporte de líneas y redes, se debe garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 del presente Libro. j. En las vías, se deben ubicar los postes en las zonas de acceso peatonal o franjas para infraestructura de servicios públicos y no en la calzada de tráfico vehicular. k. Se prohíbe el uso de postes de madera a los postes de concreto o estructuras metálicas, excepto los destinados a baja tensión. l. El poste debe ser empotrado a una profundidad igual a 60 cm más el 10% de la longitud del poste y siempre se debe verificar que no presente peligro de volcamiento. D = 0,6 + 0,1 * h ¿ Ecuación 8 Donde: D: Profundidad de enterramiento del poste H: longitud del poste en metros"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.5.	"Aislamiento Las redes de distribución deben cumplir los requerimientos de aislamiento de las partes energizadas para evitar contactos accidentales a personas, energización de partes que no estén diseñadas para tal fin y evitar fugas de corriente que pongan en riesgo seres vivos o los bienes del entorno de la instalación. Estos factores de riesgo pueden ser generados por disminución en las distancias de seguridad, cuando el aislamiento es el aire, o por deterioro del aislamiento, cuando es sólido o líquido. En redes de distribución, según los estudios medioambientales realizados de para la aprobación de los proyectos por parte de las autoridades competentes, en los casos en donde el entorno lo requiera, se deben implementar sistemas de protección de la fauna y la flora silvestre, incluyendo zonas urbanas. Dichos sistemas y dispositivos deben estar certificados bajo estándares internacionales, como el estándar internacional, tales como la IEEE 1651 o otra que tenga alcance para dicho propósito."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.5.1	"Distancias de seguridad en redes de distribución El aire es un buen medio de aislamiento para lo cual no se deben cubrepasar las distancias mínimas de seguridad, con las siguientes condiciones: a. Los conductores desnudos y demás partes energizadas de los circuitos de distribución deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 y las establecidas para subestaciones en el Capítulo 5 del presente Libro, que le apliquen. b. Para el caso de redes aéreas de media tensión que crucen por encima de puentes peatonales, se debe cumplir la distancia de seguridad ¿ D_{sc} del Artículo 3.10.2. del presente Libro, medida desde el techo o borde superior más próximo al conductor de la red de media tensión. c. Los proyectos nuevos o de ampliación de edificaciones que se presenten ante las oficinas de planeación municipal, curadurías o demás autoridades que expidan las licencias o permisos de construcción, deben dar estricto cumplimiento al RETIE, en especial lo referente a distancias mínimas de seguridad. Sin perjuicio de las responsabilidades de los diseñadores y constructores de las edificaciones a este requisito, el operador de red que se vea afectado por la violación de dichos requisitos ante la Procuraduría General de la Nación, ya que la licencia o permiso es un acto propio de función pública. d. Quien directe que los constructores de las edificaciones no cumplen con las distancias mínimas de seguridad, el operador de red afectado podrá denunciar el hecho ante la autoridad competente (SIC o alcaldía) por el incumplimiento de Reglamentos técnicos. De igual forma cuando se presenta el incumplimiento por parte de la construcción de una red de distribución nueva, podrá denunciar el hecho ante la SSPD. e. El Plan de ordenamiento territorial se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en lo que respecta a limitaciones en el uso del suelo, en el sentido de apropiar y respetar los espacios para las redes de los servicios públicos. f. El operador de red debe abstenerse prestar el servicio de suministro de energía eléctrica a instalaciones de edificaciones que violen las distancias mínimas de seguridad."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.1	"Conductores Aéreos En las redes de distribución se podrán utilizar cables desnudos, semiaislados o aislados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a. Los conductores no deben ser sometidos a tensiones mecánicas por encima de las admisibles y el tendido en redes aéreas no debe pasar el 25% de la tensión de rotura. b. Deben instalarse con los herrajes apropiados para el tipo, material y calibre del conductor. c. En el diseño debe tenerse en cuenta el criterio de pérdidas técnicas en la selección del calibre del conductor. d. En áreas donde no se puedan garantizar las distancias de seguridad, deben utilizarse conductores aislados o semiaislados, teniendo en cuenta las restricciones establecidas para estos productos. e. Los empalmes de conductores aéreos deben garantizar operar por lo menos al 90% de la tensión mecánica de rotura con que el conductor se diseñó. f. Los conectores o pinzas con otros conductores deben ser de materiales apropiados que no produzcan par galvánico, que pongan en riesgo de rotura el conductor. g. Cuando se observe deterioro del conductor por la pérdida de hilos, afectaciones por corrosión, sobrecalentamiento, o disminución de la tensión de rotura, deben cambiarse o tomarse las acciones correctivas. h. El propietario o tenedor de una red aérea debe re-tensionar los cables que por el uso se han des-tensionado y veden violando la altura mínima de seguridad. Si con esa medida no se logra la altura requerida debe ampliar la altura de las estructuras de soporte o usar cables aislados o semiaislados."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.2	"Cables cubiertos Los cables cubiertos, también llamados ecológicos o semiaislados, deben cumplir los siguientes requisitosde instalación: a. Cuando sea requerido en zonas arborizadas o de altos vientos, se permite utilizar cables del tipo cubierto para tensiones de hasta 46 kV. b. Para instalar cables cubiertos en estructuras con aisladores tipo PIN o de suspensión, el amarre o grapa del aislador para sujetar el cable no debe desprenderse por efectos térmicos ni eléctricos ni afectar las capas de aislamiento. c. Cuando el cable cubierto de dos o tres capas, se utilice en redes compactas (para reducir distancias mínimas de seguridad), se debe instalar aisladores denominados "separadores" cada 40 metros, de tal forma que el cable no se queme. El separador no se debe utilizar del cable mensajero que soporte la red, ni de los conductores que separa. d. Para instalar este tipo de cables se debe asegurar la compatibilidad entre el cable, los aisladores y espaciadores, en aspectos dimensionales, de rigidez dieléctrica y de resistencia mecánica. e. En la vestida de estructuras de retención o terminales, el cable cubierto se debe sujetar con amarres preformados cubiertos para evitar roce o abrasión sobre la última capa del cable, a excepción de redes aéreas, en las cuales se permite también el uso de grapas tipo recta o pistola. f. El cable cubierto debe ser protegido por DPS cuando cambia a redes con conductores eléctricos desnudos. g. Las derivaciones del cable a dispositivos o aparatos deben hacerse por medio de conectores y conductores semiaislados (cubiertos). h. En zonas de edificaciones, cuando pasen a menos de 1 metro del límite definido por las normas sobre construcción (NSR-10), se debe instalar en hay y colocar sobre estos avisos con la leyenda visible ¿cable no aislado¿."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.3	Conductores subterráneos Los cables subterráneos son cables aislados resistentes a la humedad, y tanto las redes del operador de red como las de los usuarios, se deben aplicar los siguientes requisitos: a. Las canalizaciones o ductos deben ser de materiales que reúnan las siguientes condiciones: 1. Antimicrobianos. 2. Mantener un grado de protección adecuado al tipo de uso. 3. Garantizar que no ranguen o deterioren el aislamiento de los conductores. 4. Bajo coeficiente de fricción. b. Cuando el blanco de ductos es de material no metálico y pasa por estructuras civiles metálicas, como puentes o edificios, estos deben ser de material polimero termoestable reforzado en fibra de vidrio. c. Se acepta el uso de tubos corrugados de doble pared (tipo TDP), o de ductos de material de polimero termoestable reforzado en fibra de vidrio o de polietileno alta densidad, para la protección mecánica y térmica de cables de redes de media y baja tensión. d. Debe mantenerse una distancia del mínima de 0,20 m entre el borde externo del conductor y cualquier otro servicio (gas, agua, calefacción, vapor, aire comprimido, entre otros). Si esta distancia no puede ser establecida, se deben separar en forma efectiva las instalaciones a través de una hilera cerrada de ladrillos u otros e. Los conductores deben estar a una profundidad de 0,60 m como mínimo y menos 5 cm. e. El conductor dentro del ducto debe conservar la misma disposición y adecuación a lo largo de todo su recorrido, asegurando que se mantenga la separación de los circuitos. f. No se admite la instalación de cables sobre el nivel del suelo terminado, se entiende por este, el definido en los planos arquitectónicos de la edificación. g. La profundidad de enterramiento de ductos para redes de distribución exteriores, internas de un edificio, urbanización cerrada, planta industrial o propiedad privada, deben estar acorde a lo establecido en la Tabla 330.5 de la NTC 2050 segunda actualización para tensiones hasta 1.000 V y la Tabla 300-50 para tensiones superiores a 1.000 V. Los cables de redes de telecomunicaciones y otras instalaciones subterráneas existentes en áreas peatonales para menos de 1000 V a tierra, pueden ser enterradas a una profundidad no menor a 0,45 m. h. Los ductos se colocarán, con pendiente mínima del 0,5% hacia las cámaras de inspección, en una zanja de profundidad suficiente que permita el recubrimiento de concreto de 7,5 cm. i. Los cables subterráneos instalados debajo de construcciones deben estar alojados en un ducto que salga como mínimo 0,30 m del perímetro de la construcción. j. Se debe instalar todos los conductores de un circuito de la línea, sea monofásica o polifásica con su conductor de neutro (cuando aplique) y puesta a tierra de equipos en el mismo ducto. Para ductos metálicos, como cables todos los conductores del circuito, se deben utilizar ductos paralelos, siempre que estén cercanos y no sean de materiales conductores de la electricidad. En ductos metálicos todo el circuito debe ir en el mismo ducto. k. Las canalizaciones subterráneas en ductos deben tener cámaras de inspección o cajas de inspección, en sitios donde se requiera halar los conductores, como: a) Cada vez cuando existen causas debidamente justificadas en cálculos de tensión de halado que exigan una distancia diferente (por ejemplo, cruce de grandes avenidas), en cuyo caso debe quedar sustentado en la memoria o especificación técnica del proyecto. l. Para cables de entenamiento directo, el fondo de la zanja será una superficie firme, libre de piedras, escombros, materiales agresivos, y de filos cortantes, o barrera de protección contra el deterioro mecánico, para lo cual se podrán utilizar ladrillos u otro tipo de cubierta mecánica. A una distancia entre 20 y 30 cm por encima del cable deben instalarse cintas de identificación o señalización no degradables en un tiempo menor a la vida útil del cable enterrado. m. Las cámaras de inspección deben ser diseñadas para soportar las cargas, o las derivaciones, deben realizarse en cámaras o cajas de inspección, hechas en concreto, mampostería o materiales poliméricos que permitan mantener las condiciones y grados de protección aplicables, también se debe cumplir cuando la canalización se cruce con otro servicios y estructuras subterráneas. Las canalizaciones que entren a la cámara o caja de inspección y las de conexión o salida deben ser aplicadas a las funciones específicas y permitir el tendido en función de la sección de los conductores. n. Se debe proveer de sistemas de drenaje en las cámaras o cajas de inspección, con el fin de evitar que las inundaciones generen riesgo eléctrico. El constructor de la canalización de ductos debe indicar las condiciones de operación y mantenimiento de fichas drenajes. o. El circuito y sus conductores de fase deben quedar debidamente identificados en los terminales y en las cámaras de inspección y también deben cumplir con el código de colores establecido en el presente Reglamento. p. Las uniones de ductos y accesorios deben hacerse en las cámaras para ser accesibles. Estos deben ser aptos para lugares mojados. q. Las uniones entre conductores deben ser herméticos al agua y no deben alterar su sección transversal interna. Cuando se utilicen ductos metálicos, estos deben ser galvanizados en caliente y estar conectados eléctricamente a tierra. r. Los cables de energía deben ser aislados para 600 V como mínimo para redes de baja y media tensión, siempre que el cable esté diseñado con los aislamientos, cubiertas y bloques contra la humedad necesarios, que garanticen su buen funcionamiento y sea instalado por profesionales competentes. s. La selección del calibre del cable debe ser de acuerdo con la capacidad de conducción de corriente (ampacidad) de la Tabla 310-16 de la NTC 2050 método de instalación, banco y número de ductos, temperatura, resistividad térmica del suelo, profundidad de la instalación, factor de atenuamiento, tónelers, ductos al aire, tipo de ductos y estructuras de soporte al aire de acuerdo con los criterios de las normas IEC 60287, la IEEE-835, ANSI/NEMA WC 51-ICEA P-54-440, NTC 2431 y/o las tablas 310-60C(67) hasta 310-60C(87) hasta 310-60C(96) de la NTC 2050 segunda actualización. t. Las cámaras y tapas deben tener facilidad para que el operario entre y salga de ella sin dificultad. Para las dimensiones, espacio para trabajo del operario, ventilación, drenaje, protección mecánica y demás consideraciones de seguridad estructural para las cámaras y tapas de las redes de distribución, estas deben cumplir con lo en cuenta los requisitos del numeral 323 de la IEEE C2, las normas de cajas y cámaras prefabricadas y los requisitos del ministerio de transporte. u. Si las cajas y cámaras son de concreto con marco y refuerzo metálico que estén a menos de 30 m de escuelas y sitios con alta concentración de personas que puedan ser usados como refugio, estas deben ser aptas para soportar 5 kV/m de campo. v. Los tiancos de ductos, excavaciones y rellenos deben cumplir con la carga estructural de acuerdo con las normas de instalación de ductos, tales como de la IEEE-C2 en las numerales 223 y 322 y los requisitos ambientales y estructurales que determinan las normas de planeación urbana si es en zona verde, peatonal y vehicular. w. Los cables deben ser tendidos y halados de acuerdo con las tensiones de halada dinámica máximas recomendada por los fabricantes y los radios de curvatura, los coeficientes de fricción, el tipo de chaqueta y foro metálico. x. Las tapas deben tener mecanismos de sujeción a las cámaras para evitar el ingreso de personas no autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el RAS 2000. y. Los soportes, grapas, amarres bandejas metálicas y/o no metálicas o mixta deben cumplir con las fuerzas electrodinámicas producidas por el cortocircuito, cargas mecánicas y corrosión específicas del sitio de instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.4	"Cables de guarda y tempano a. Los cables de guarda deben ser de acero galvanizado, acero aluminizado, o cables ACSR con la capacidad mecánica adecuada de calibre adecuado para soportar la corriente originada por una descarga atmosférica, deben estar unidos a las estructuras con los herrajes apropiados y deben estar puestos a tierra, por lo menos cada tres estructuras y en las terminales. b. Los neutros de baja tensión el conductor de neutro podrá cumplir funciones de cable de guarda, por lo que se debe colocar en la parte superior de los conductores de fase y debe estar puesto a tierra por lo menos cada tres estructuras y en las estructuras terminales. Los te rrpiales, también llamados retenidas de las redes de distribución, deben ser en acero galvanizado, con el calibre adecuado para soportar la tensión y contrarrestar la fuerza resultante ejercida por los conductores sobre la estructura. Los templetes deben estar conectados al sistema de puesta a tiera, a excepción de aquellos en los que se instalen uno o más aisladores tipo tensor que impidan que el templete pueda energizarse dentro de 2.45 m medidos sobre el nivel del suelo. En las templetes enterradas, los templetes deben tener una camisa protectora y otro sistema de señalización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.7.	"Tableros de distribución en espacios de uso público Los tableros de distribución instalados en espacios públicos deben atender los lineamientos del planeamiento urbano del municipio o distrito y en ningún caso debe generar riesgos para el público en general. En todo caso se debe asegurar un grado de protección no menor a IP 55 o NEMA 12 para espacios a la intemperie, además del cumplimiento de distancias de seguridad a partes energizadas, establecidas por el fabricante siempre y cuando no sobrepasen los 2,5 metros de altura. El tablero instalado en espacios públicos, no debe impedir la movilidad de las personas y cuando no se estén adelantando labores en el tablero este debe permanecer con sus puertas cerradas y debidamente asegurados para evitar que personal ajeno lo manipule y ponga en riesgo la seguridad de las personas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.8.	"Mantenimiento del sistema de distribución El operador de red debe asegurar el mantenimiento de la red debe asegurar un mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánico asociados a la infraestructura de distribución, para lo cual debe contar con un plan de mantenimiento. Así mismo debe dejar evidencias, mediante registros, de las actividades desarrolladas en la ejecución del plan de mantenimiento. En el mantenimiento se debe asegurar el cumplimiento, entre otros, de los siguientes aspectos: a. Distancias mínimas de seguridad a partes energizadas. b. Estabilidad mecánica de la red. c. Capacidad de la red para soportar deficiencias de los aisladores. d. Operatividad de las protecciones tanto de sobrecorriente como de sobretensión. e. Funcionamiento del sistema de puesta a tierra. f. En general el control de cualquier factor de riesgo asociado al sistema de distribución."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	capítulo 3	"REQUISITOS PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se refieren a los requisitos técnicos que deben cumplir las líneas de transmisión aéreas de alta y extra alta tensión de corriente alterna trifásica a 60 Hz de frecuencia nominal y las líneas áreas, marinas o subterráneas en corriente continua ¿ HVDC. Para efectos del presente Reglamento, se considera transmisión a la transferencia (o transporte) de energía eléctrica en altas y extra altas tensiones, iguales o mayores a 57,5 kV y no se debe confundir con los nombres y niveles de tensión establecidos en la regulación dirigida a aspectos de tipo comercial o de calidad del servicio. Las líneas de transmisión entregan la energía desde las plantas generadoras a las subestaciones de distribución, normalmente ubicadas en los centros de carga. Las de distribución proporcionan el servicio a las zonas residenciales y comerciales. También sirven para interconectar plantas de generación, permitiendo el intercambio de energía, cuando las plantas generadoras están fuera de servicio por haber sufrido un daño o por reparaciones de rutina. Los requisitos de este capítulo son de obligatorio cumplimiento y deben ser tomados como complementarios de los contenidos en los otros capítulos del presente Reglamento. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de aplicación en todo el territorio colombiano y deben ser cumplidas por las empresas que diseñen, construyan y operen líneas de transmisión de energía con tensiones iguales o superiores a 57,5 kV en corriente alterna y continua."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 21 numeral 3.21.1	"Cartilla de seguridad Adicional al requisito señalado anteriormente, el operador de red debe producir y difundir cartillas orientadas a los usuarios residenciales, comerciales e industriales, en las cuales se les informe sobre los aspectos de seguridad y correcta utilización de la energía eléctrica, teniendo en cuenta mínimo lo siguiente: a. Estar escrita de manera práctica, sencilla y concisa, en lo posible con ilustraciones al texto de referencia. b. Estar dirigida al usuario final y al potencial, ser entregada el día en que se pone en servicio el suministro de energía eléctrica, debe estar disponible y permitir ser consultada en puntos de atención al público. c. Indicar los procedimientos a seguir para adquirir información e ilustración relativa al servicio de energía eléctrica, incluidos los procedimientos relativos a las solicitudes de ampliación del servicio, identificación y comunicación con la empresa prestadora del servicio. d. Informar de una manera resaltada, cómo y dónde reportar emergencias que se presenten en el interior o en el exterior del domicilio. e. Resumir las principales acciones de primeros auxilios en caso de contacto eléctrico. f. Contener recomendaciones prácticas relacionadas con el manejo de los artefactos eléctricos. g. Tenerlas disponible y accesible a los usuarios por lo menos en todos los centros de atención al público."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 21 numeral 3.21.2.	"Información periódica a usuarios y público en general Además de lo exigido en la regulación vigente, el operador de red, el comercializador o las entidades territoriales, según sea el caso, deben instruir al usuario del servicio de energía, al menos cada seis meses, sobre recomendaciones de seguridad, escritas en letras con un tamaño de fuente mínimo ocho, impresa en la factura, en volantes anexos a ésta, o mediante el medio que disponga el operador para aquellos clientes bajo la modalidad prepago, sobre el uso de la energía eléctrica, con el propósito de reducir la ocurrencia de los riesgos asociados a los redes, en particular aquellos ubicados a viviendas. En el mantenimiento preventivo o correctivo de redes y en sus modificaciones o reparaciones, el operador de red debe informar a los residentes cercanos al lugar del trabajo. Objeto del mantenimiento (en redes urbanas mínimo al costado de la manzana donde se hace el mantenimiento), sobre los riesgos de origen eléctrico que se pueden ocasionar por inadecuadas prácticas que rompan las distancias mínimas de seguridad o la zona de servidumbres y dejando evidencias del hecho. Igual tratamiento se dará en los procesos de inspección supervisión de redes en sectores lejanos que a juicio del operador de red presenten mayor vulnerabilidad al riesgo de origen eléctrico."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.1.	"Distancias de seguridad en subestaciones exteriores Los cercos en mallas que son instalados como barreras para el personal sin autorización, deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la Figura 3.22.1.a. de la zona de distancia de seguridad, tal como se ilustra en la Figura 3.22.1.a. y las distancias mínimas a cumplir son las de la Tabla 3.22.1. a. VER TABLA EN LA NORMA En subestaciones de media tensión, con encerramiento en pared, la distancia horizontal entre la pared y elementos energizados podrá reducirse al valor del espacio libre de trabajo de la Figura 3.22.1.b. y las distancias mínimas a cumplir son las de la Tabla 3.22.1.b. Los orificios por donde se pueden introducir elementos conductores que se aarrojen a partes energizadas. En todos los casos se debe asegurar que se cumplen los espacios mínimos para la ventilación y acceso de los equipos. VER TABLA EN LA NORMA. Las subestaciones exteriores o de patio de alta y extra alta tensión deben cumplir las distancias de seguridad a partes energizadas establecidas en la Figura 3.22.1. a, 3.22.1. b y 3.22.1. c y las Tablas 3.22.1. a y 3.22.1. b y 3.22.1. c, relacionadas con la coordinación de aislamiento y el Comité 23 del CIGRE y la norma IEC 60071-2. VER FIGURAS Y TABLAS EN LA NORM"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.2.	"Distancias de seguridad en subestaciones interiores Las distancias de seguridad que se deben mantener en los interiores de un cuarto destinado a subestación con partes energizadas expuestas son las estipuladas en el Título 10 del presente Reglamento, en lo referente a la ventilación y espacios de ventilación y de trabajo de las Tabla 3.22.1. a., 3.22.1. b y 3.22.1. c."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.3.	"Salas de operaciones, mando y control La sala en donde haya instalado equipo eléctrico, de operación, mando o control, de una subestación, debe cumplir con los siguientes requisitos: a. La ubicación de las edificaciones deberá ser tal, que, para el incendio de mayor intensidad en la subestación, no se afecte la operación de los equipos dentro de la edificación. b. Los materiales de construcción deben ser de alto punto de combustión, en atención a los requisitos que el Reglamento NSR-10 establezca para la protección contra incendio en este tipo de edificaciones. c. En las estructuras de varios pisos, todas las aberturas en el piso y la pared deberán estar provistas de puertas, marcos, umbrales o bordes elevados, o de conductos deberán sellarse en el techo, el piso y el cruce de las paredes, para prevenir la propagación de incendios de productos líquidos, humo, gases inflamables o vapores, de un área a otra. Los conductos deberán ser de materiales retardantes de la propagación del fuego. d. Los pisos deben estar libres de materiales combustibles, polvo y humo, y no serán utilizados para reparación, fabricación o almacenamiento, excepto para partes menores esenciales en el mantenimiento del equipo instalado. e. Debe estar suficientemente ventilada con el fin de mantener las temperaturas de operación dentro de los rangos debidos y minimizar la acumulación de concentraciones explosivas de gases de la batería durante la carga de operación. f. Las instalaciones eléctricas deben permanecer secas. En las subestaciones externas o ubicadas en túneles mojados, pasos subterráneos u otros lugares húmedos o de alto grado de humedad, el equipo eléctrico debe ser apropiado para soportar las condiciones ambientales imperantes. g. El equipo debe estar adecuadamente sujetar y asegurado. Se debe prestar consideración al hecho de que algunos equipos pesados, tales como transformadores deben permanecer debidamente asegurados en el lugar; sin embargo, el equipo que genere fuerzas dinámicas durante su operación, podrá requerir medidas adicionales según las recomendaciones del fabricante. h. Se debe proveer de un sistema de alarma para indicar la operación de cualquiera de los elementos de interrupción y seccionamiento que muestren el estado real de la operación que se está ejecutando. i. Todas las salas de control y cuartos de patio donde existan tableros de control, protección, comunicaciones u operación, deben contar con sistemas de detección y extinción de incendios automáticos, que envíen señal a un centro de control, junto con las alarmas asociadas al cargador de baterías y fuentes seguras que alimentan los sistemas de control, protección y telecomunicaciones. j. En subestaciones tele controladas, también llamadas no atendidas, incluyendo las denominadas semi-atendidas, los equipos de detección y extinción de incendios deben estar conectados a un centro de control, que debe estar permanentemente con la presencia permanente de personal calificado para su operación, sin distinción de la fecha de entrada en operación de la subestación." k. Cualquier falla de los servicios auxiliares esenciales, debe ser atendida de manera prioritaria en un lapso no mayor al tiempo máximo con que cuenta la subestación en condición de emergencia, sin tener en cuenta para el llamo de baterías o capacidad del tanque de la planta de emergencia de respaldo. l. Se debe mantener un registro en el listado de eventos y alarmas del centro de control el menos una alarma principal correspondiente al monitoreo de los bvenores, UPS y cargadores que hacen parte de las cargas esenciales de la subestación. Este registro debe estar disponible en el sitio de operación para asegurarse que un operador permanezca en la subestación hasta que estas se restablezcan a su estado normal."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.1.	"Subestaciones de alta y extra alta tensión a. Deben ser construidas bajo estándares que garanticen tanto la seguridad como la confiabilidad. b. La subestación debe estar provistos de manuales de operación y mantenimiento, precisos que no den lugar a equivocaciones. c. Deben medirse las tensiones de paso, contacto y transferidas, la medición debe hacerse en las mallas de encerramiento y hasta un metro del lado externo en el momento de máxima falla a tierra, para el caso de las subestaciones no atendidas, como las definidas en el presente Reglamento, se deben tomar las medidas para asegurar que no se exponga a riesgo a personas con tensiones por encima del umbral de soportabilidad."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.2.1	Subestaciones de media tensión tipo interior o en edificaciones. Requisitos Generales Independiente de que la subestación pertenezca a un operador de red o a uno o varios usuarios, las subestaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. A las subestaciones debe destinárseles el espacio con las dimensiones apropiadas de acuerdo con el tipo de subestación y los requisitos de este Reglamento. b. Las subestaciones deben estar ubicadas en lugares de fácil acceso desde el exterior, localizado en áreas comunes, con medios apropiados que faciliten la entrada y salida de los equipos, para permitir a las personas competentes las labores de mantenimiento, revisión e inspección. c. En subestaciones y cuartos eléctricos debe asegurarse que una persona sin autorización no pueda tener acceso a partes energizadas de los equipos, ni tener contacto de manera directa ni introduciendo objetos que lo puedan poner en contacto con un elemento energizado. d. Para prevenir accidentes por arcos eléctricos al interior de la subestación, se debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos: 1. Los equipos deben cumplir los requisitos de producto y ensayos mínimos requeridos incluidos en el Libro 2 del RETIE. 2. Las puertas deben tener seguros y permanecer cerradas. 3. Todos los elementos tipo deben estar debidamente soportados o asegurados para que no se presenten desprendimientos. 4. No se deben almacenar materiales combustibles o que propaguen el fuego dentro del alcance de un arco eléctrico. 5. Las mallas y cerramientos deben estar solidamente conectados a tierra. e. Toda subestación alojada en cuartos debe disponer del número y forma apropiada de salidas de emergencia, para evitar que un operador quede atrapado en caso de accidente. f. Las subestaciones y bóvedas de transformadores donde puedan quedar personas atrapadas, deben contar con puertas que abran hacia afuera y estén dotadas de cerradura antipánico u otro mecanismo certificado para este propósito. Se exceptúan de este requisito los cuartos con sistemas de menos de 600 V, cuyo espacio libre total frente a los tableros sea mayor que los mínimos requeridos mínimos de espacios de trabajo establecidos por el presente Reglamento. g. Toda subestación eléctrica alojada en cuartos inundables y sótanos, debe contar con los elementos de drenaje o bombeo que impida la inundación; en caso que esta condición no se pueda garantizar, el equipo debe ser tipo sumergible. h. Los equipos de alta tensión, tales como transformadores y tableros, deben estar separados de la planta de emergencia y sus elementos asociados, por un muro o barrera que impida el acercamiento de personas no competentes a elementos energizados. i. Los cuartos que alojen equipos eléctricos, deben cumplir los requisitos de distancias mínimas de seguridad y ventilación, y no deben alberge equipos de medición o comunicaciones que no sean necesarios para la operación de la subestación. Si el cuarto eléctrico está destinado a equipos que energizan, controlan o protegen equipos hidráulicos, se debe contar con barreras de separación que impidan que las partes energizadas entren en contacto con el agua o las personas al realizar la operación y mantenimiento del sistema eléctrico lo hagan desde espacios mojados. j. Las puertas de acceso deben estar ubicadas lo más lejos posible de las puertas, ventanas, salidas de incendios. k. Verificar que las aberturas de ventilación deben estar cubiertas por rejillas, persianas o pantallas duraderas, de acuerdo con las condiciones necesarias para evitar que se produzcan situaciones inseguras. l. Las bóvedas deben estar separadas del resto de la edificación para lo cual se requiere el uso de bóvedas. cuartos eléctricos, puertas y sellos cortafuego. Las bóvedas, ventanas de ventilación, cuartos eléctricos, puertas y sellos cortafuego, deben considerarse como sistemas capaces de detectar el fuego, impedir su propagación y si es posible extinguirlo. m. Las subestaciones de media tensión tipo interior se deberá presentar los cálculos correspondientes que garanticen suficiente ventilación, lo cual debe proveerse por medios no vulnerables a los cortes de energía del transformador en condiciones de plena carga."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.3.	"Subestaciones tipo poste Las subestaciones que tengan el transformador montado sobre postes deben cumplir los siguientes requisitos: a. En áreas urbanas, se podrán instalar subestaciones tipo poste hasta de 112,5 kVA trifásicos o monofásicos equivalentes, siempre que se cumplan los valores mínimos de carga de rotura estipulados en la siguiente tabla. VER TABLA EN LA NORMA b. Para el caso de diferentes configuraciones y combinaciones de postes, se debe hacer un análisis de esfuerzos y garantizar la estabilidad mecánica tanto de la estructura del montaje como del transformador, y sus elementos de sujeción, conexión y protección. c. En instalaciones rurales, pequeños caseríos los transformadores menores o iguales a 25 kVA deberán instalarse en postes con resistencia de rotura no menor a 510 kgf. d. Los elementos de fijación del transformador deben soportar por lo menos 2,5 veces el peso de este. En todos los casos se debe hacer un análisis de esfuerzos y garantizar la estabilidad mecánica tanto de la estructura del montaje como del transformador, y sus elementos de sujeción, conexión y protección. e. Toda subestación tipo poste debe tener por lo menos en el lado primario del transformador un seccionador fusible tipo expulsión o cortacircuito tipo XS o DPS. f. Los DPS deben instalarse en el camino de la corriente de impulso y lo más cerca posible de los bujes del transformador, cumpliendo los requisitos de instalación del presente Reglamento. g. El transformador debe tener punto del neutro y la carcasa solidariamente conectados a tierra. Para el caso de transformadores trifásicos tipo poste, se debe conectar en forma de media tensión y baja tensión en un transformador tipo poste deben realizarse de manera separada. h. En la instalación se debe garantizar que se cumplan las distancias de seguridad que le apliquen, establecidas en el Título 13 del presente Libro. i. Los conductores de media tensión deben tener una flecha y rigidez mecánica que no les permita moverse con el viento o vibraciones, de tal forma que les ponga en contacto con partes que no se deben energizar, o acercamientos que produzcan arcos eléctricos. j. Con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal del operador de red, como del público en general, se debe hacer una buena conexión a tierra y puesta a tierra que apliquen, establecidos en el Título 13 del presente Libro. k. Subestaciones tipo poste instaladas con anterioridad a la vigencia del presente Libro, que el operador evidencie que presenten acercamientos de personas a partes energizadas en media tensión con lugares accesibles que las pongan en peligro inminente, deben ser retiradas de servicio o modificadas de manera inmediata, de forma que la persona en riesgo haga contacto con la parte energizada. En los demás lugares en los cuales se evidencie incumplimiento a las distancias mínimas de seguridad, siempre y cuando no se evidencie un peligro inminente para la seguridad, el operador de red en sus planes de remodelación tomará las medidas para garantizar el cumplimiento. En el caso de que la falla de la subestación no haya sido generada por el operador de red, debe asignar al responsable directamente, por la vía legal, mediante amparo policivo o la intervención de las entidades territoriales correspondiente, para que se elimine el peligro inminente y debe dejar los registros del hecho. l. Se debe atender las normas de planeamiento municipal o distrital, sobre uso del suelo y espacio público y propiciar que la subestación no genere contaminación visual, especialmente cundo se comparte la infraestructura con otros servicios."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.4.	"a. Los transformadores tipo pedestal trifásicos deben ser fabricados con los compartimentos de primario y secundario separados y equipados con puertas frontales; para el caso de transformadores tipo pedestal monofásicos deben ser fabricados con un único compartimento de primario y secundario y equipados con una o dos puertas frontales. b. Los transformadores tipo pedestal trifásico o monofásicos, cuando tengan dos puertas, cada compartimento debe tener una puerta construida de tal manera que proporcione acceso al compartimento del primario solo después que de que se haya abierto la puerta del secundario. c. El sistema de cierre, debe permitir al usuario instalar un candado de seguridad externo. d. Por seguridad, todas las partes energizadas deben estar en compartimentos bloqueables. e. Para subestaciones tipo pedestal o tipo jardín expuestas al contacto del público en general, que en condiciones normales de operación la temperatura exterior del cubículo supere en 45 °C la temperatura ambiente, se deben colocar avisos que indiquen la presencia de superficies calientes. Además, el transformador posee una protección que garantice el corte o desenergización, cuando exista una sobretemperatura o no este ecalizada en espacios accesibles al público, no requiere dicha barrera."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.5	"Cuartos de subestación paquetizados o prefabricados Los cuartos de subestación prefabricados o paquetizados, incluyendo las subestaciones móviles, deben certificarse plenamente como instalación de transformación, para tal efecto, las declaraciones de cumplimiento del diseñador y del constructor las deben suscribir con su nombre legible y firma, los responsables del diseño y del montaje o armado de los equipos, según el caso, de acuerdo con las responsabilidades que les competen en el alcance en instalaciones de transformación, en el lugar de operación, con las respectivas conexiones del equipo con el resto de la instalación. La instalación de subestaciones paquetizadas o prearmadas, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Las especificaciones e instrucciones para el transporte, almacenamiento, instalación, operación y mantenimiento de la subestación prefabricada. Las instrucciones de transporte y almacenamiento deben darse a tiempo, en todo caso antes de la entrega, y las de instalación, operación y mantenimiento deben entregarse a más tardar el día de la entrega. 2. El fabricante debe proporcionar toda la información necesaria para la preparación del sitio, como por ejemplo: a. Los movimientos de tierra civiles necesarios; b. Los terminales de tierra externos y barras de compensación de potencial si es necesario; c. La posición de las entradas de cables; d. Los requisitos de drenaje de drenaje pluvial, indicando el tamaño y disposición de la tubería, cuando aplique. e. El fabricante o proveedor deberá indicar cualquier otra condición o restricción que considere necesaria para la correcta instalación y / o operación de la subestación prefabricada. 3. La instalación eléctrica de los cuartos de subestación paquetizados o prefabricados, debe cumplir los requisitos generales de subestaciones que le apliquen; en caso de que el fabricante, según su diseño y norma de fabricación, considere que se deben hacer ensayos particulares en sitio, el responsable de la instalación del equipo deberá llevar a cabo dichos ensayos y verificar el correcto funcionamiento del mismo. 4. Además de las instrucciones de mantenimiento requeridas para todos los equipos, el fabricante debe proporcionar la siguiente información adicional, de modo que el usuario pueda comprender claramente los principios fundamentales de operación: a. Una descripción de los aspectos de seguridad de la subestación prefabricada y una lista de los medios o herramientas especiales proporcionados por razones de seguridad, así como instrucciones de uso. b. Funcionamiento de los dispositivos de ventilación, enclavamientos y candados. c. Proporcionar al tenedor o responsable del equipo, un manual de mantenimiento que incluya al menos la información siguiente: i. Instrucciones de mantenimiento completas para el equipo, de acuerdo con los requisitos de este Reglamento. ii. Instrucciones de mantenimiento del cerramiento o de la envolvente de la subestación paquetizada, el procedo, incluida la periodicidad y el procedimiento de mantenimiento. d. En cada punto de acceso para personas a la subestación paquetizada o prearmada, debe colocarse un letrero de advertencia de peligro, de acuerdo con las características establecidas en el numeral 1.13.2.3 del Libro 1 del presente Reglamento, y el nivel de tensión del lugar, toda la información que aplique de los requisitos generales de subestaciones del presente Reglamento. g. Los conductores eléctricos de los circuitos de entrada o de salida de la subestación paquetizada o prearmada, deben identificarse mediante el uso de colores o marcas, cuando sea el caso, deben cumplir con el código de colores establecido en el presente Reglamento. h. El espacio de trabajo de la subestación paquetizada o prearmada, debe ser como mínimo 2,0 m de altura (medidos verticalmente desde el nivel del piso o de la plataforma), 0,92 m de ancho (medidos paralelamente al equipo) o el ancho del equipo para subestaciones de más de 0,92 m de ancho, y una profundidad de 0,76 m, y una profundidad mínima de 0,6 m; si la subestación paquetizada es diseñada bajo la norma IEC 62271-202, la profundidad mínima deberá ser de 0,8 m que puede reducirse mínimo a 0,6 m cuando las puertas estén abiertas o los accionamientos mecánicos sobresalen del aparato."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.6.	"Mantenimiento de subestaciones Los mantenimientos periódicos se les deben realizar mantenimientos periódicos que aseguren la continuidad del servicio y la seguridad tanto de los equipos y demás componentes de la instalación como del personal que allí intervenie. La periodicidad de los mantenimientos y limpieza dependerá del tipo de subestación y las condiciones ambientales del lugar; para lo cual el operador de cada subestación debe tener un plan de mantenimiento. Para el caso de las subestaciones tipo poste la limpieza periódica y la periodicidad con la que se intervenie cada uno de ellos. Para transformadores de media tensión de tipo poste y de tipo pedestal, el plan de mantenimiento puede estar contemplado en el plan de mantenimiento de la red de distribución. En toda subestación debe asegurarse una revisión y mantenimiento periódico de los equipos, para lo cual el operador de cada subestación debe contar con personal idóneo y personal especializado; además debe realizarse la limpieza adecuada de los elementos y espacios de trabajo que faciliten las labores de operación, revisión y mantenimiento. De las actividades de mantenimiento y de limpieza de las subestaciones, se deben dejar los registros y evidencias respectivas, las cuales podrán ser requeridas por cualquier autoridad de control y vigilancia. El constructor de las subestaciones debe entregar un manual de la instalación con las recomendaciones y periodicidad del mantenimiento de la subestación al propietario de la instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27	"PROTECCION DE LAS INSTALACIONES DE USO FINAL Las instalaciones para uso final de la electricidad deben contar con elementos y medidas de protección para impedir los efectos de las sobrecorrientes y sobretensiones, resguardar a los usuarios de los contactos directos a partes energizadas y anular los efectos de los contactos indirectos, que pueden causar choque eléctrico. Igualmente, debe contar con las medidas necesarias para evitar los efectos térmicos en los materiales. En toda instalación de uso final, el conductor neutro y el conductor de puesta a tierra deben ir independientes entre sí y deben conectarse con un puente equipotencial solo en el tablero general, donde está la protección principal y la conexión al electrodo de puesta a tierra."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.1.	"Medidas de protección básica Para minimizar los riesgos de choque eléctrico por contacto directo en instalaciones eléctricas, las instalaciones eléctricas deben cumplir los siguientes requisitos según aplique al tipo de instalación: a. Contar con el aislamiento apropiado acorde con el nivel de tensión de la parte energizada. b. Evitar la aproximación de las personas a partes bajo tensión garantizando las distancias mínimas de seguridad acorde con el nivel de tensión, utilizando obstáculos o barreras que impidan el acceso de las personas no autorizadas a las partes energizadas. c. Emplear sistemas de muy baja tensión en algunos tipo de aplicaciones, como piscinas y zonas húmedas. d. Disponer de dispositivos de corte automático de la alimentación para cada circuito terminal. e. Una instalación de potencia aislados en algunas instalaciones, tales como minas, lugares críticos en instalaciones del cuidado de la salud. f. Para evitar el sobrecalentamiento de conductores, en sistemas trifásicos de instalaciones de uso final con cargas no lineales, los conductores de neutro deben dimensionarse teniendo en cuenta el 135 % de la corriente de fase según los lineamientos de las normas la IEEE 519 o IEEE1100. Igualmente, se debe aceptar el dimensionamiento del conductor de neutro como se indica en la norma IEC 60364- 5-52 (artículos 523, 524 y Anexo 4), cuando se conozcan con precisión las corrientes armónicas de tercer orden, que efectivamente circulen por el neutro. En todo caso en el diseño se debe hacer mención expresa de la norma utilizada."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.2.	"Medidas de protección contra falla de aislamiento Toda instalación eléctrica debe cumplir los siguientes requisitos para evitar fallas y el posible contacto con partes energizadas indirectamente: a. El aislamiento debe ser adecuado para el nivel de tensión de los equipos. b. Disponer de puesta a tierra de las carcasas o masas de equipos. c. Para los sistemas de corriente alterna mencionados en la sección 250.21 de la NTC 2050 segunda actualización, no se les exige estar puestos a tierra. d. Todas las carcasas o masas de equipos deben contar con conexión eléctrica a tierra, que protegen a las personas frente a las corrientes de fuga. e. Emplear interruptores diferenciales de alta sensibilidad (GFCI o RCD) en las áreas donde la instalación genere mayor vulnerabilidad de la persona al paso de la corriente, tales como lugares húmedos y mojados. f. Se debe buscar la inaccesibilidad simultánea entre elementos conductores y tierra. g. Se debe disponer de conexiones equipotenciales. h. Los interruptores diferenciales de alta sensibilidad de fuga deben operar con una curva de sensibilidad que supere la exigencia de la curva C1 de la Figura 1.5.1.2. a del Libro 1 de disposiciones generales. i. En algunas instalaciones como piscinas y zonas húmedas se deben utilizar sistemas de muy baja tensión, menores o igual a 12 V. j. En algunas instalaciones como minas, lugares críticos en instalaciones del cuidado de la salud o piscinas se debe disponer de circuitos aislados galvánicamente, con transformadores de aislamiento "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.3.	"Protecciones contra sobrecorrientes Las instalaciones para uso final de la electricidad deben contar con protecciones de sobrecorriente, fácilmente accesibles, las cuales debe cumplir los siguientes requisitos: a. La instalación eléctrica de cualquier edificación debe contar con por lo menos un tablero general con al menos una protección de sobrecorriente para cada alimentador o acometida. b. Cada circuito debe ir provisto de un interruptor automático, que lo proteja de sobrecorrientes y debe ser identificado, igualmente, cada circuito ramal de un panel de distribución debe estar provisto de protección contra sobrecorriente. c. La importancia de este tipo de instalación entre otras cosas, radica en que los pacientes en áreas críticas pueden sufrir electrocución con corrientes del orden de microamperios (millonésimas de amperio) cuando están conectados en forma directa o cuando se conecta un conductor eléctrico directamente al músculo cardíaco del paciente, por lo que es necesario extremar las medidas de seguridad. d. No se debe cambiar el interruptor automático por uno de mayor capacidad que supere la capacidad de corriente de los conductores del circuito a proteger. La capacidad nominal del interruptor debe ser igual o menor a la capacidad de la cual el aislamiento del conductor o los equipos asociados alcancen la temperatura máxima de operación permitida. e. Debe instalarse protección contra falla a tierra de equipos, en sistemas en estrella solidamente puestos a tierra, con una tensión a tierra superior a 150 V, sin que sobrepase los 300 V, para corrientes de falla superiores o iguales a la capacidad de 1.000 A nominales o más. El sensor puede abarcar todos los conductores del circuito o sólo el puente equipotencial principal, teniendo en cuenta las consideraciones y excepciones descritas en el artículo 230.95 de la NTC 2050 segunda actualización. f. Los dispositivos de interrupción de corriente por fuga a tierra deben ir incorporados en los interruptores automáticos o ser parte integral del mismo formando un conjunto dentro del panel o tablero que los contiene. g. No se debe conectar permanentemente en el conductor puesto a tierra de cualquier circuito, un dispositivo contra sobrecorriente, a menos que la apertura del dispositivo abra simultáneamente todos los conductores de ese circuito. h. Se debe cumplir los requisitos de selección e instalación de interruptores automáticos señalado en el Libro 2 de Productos del RETIE. i. La instalación de los dispositivos de protección contra sobrecorriente debe atender a lo establecido en el estudio de coordinación de protecciones según título 8 del presente libro."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.1	Instalaciones básicas Son aquellas instalaciones de baja complejidad y riesgo, incluyendo las redes externas de baja tensión, tanto para uso particular, como destinadas a la prestación del servicio público de electricidad. Las cuales deben cumplir los siguientes requisitos adaptados de la norma NTC 2050 segunda actualización: a. Las instalaciones de utilización cumplir los requisitos generales para instalaciones eléctricas establecidos en el artículo 110 de la NTC 2050 segunda actualización. b. Los requisitos generales de instalación para circuitos ramales, alimentadores y acometidas, así como los cálculos asociados deberán cumplir lo establecido en los artículos 210, 215 y 220 de la NTC 2050 segunda actualización. c. Las protecciones contra sobrecorriente deberán ser dimensionadas y cumplir los requisitos de instalación establecidos en el artículo 240 de la NTC 2050 segunda actualización. d. Los sistemas de puesta a tierra y conexiones equipotenciales necesarias para este tipo de instalaciones deberán cumplir los requisitos del artículo 250 de la NTC 2050 segunda actualización. e. En el caso que sea necesaria la instalación de descargadores de sobretensión en media tensión (Tensiones de operación superiores a 1.000 V) Estos deberán cumplir los requisitos de instalación definidos en el artículo 280 de la NTC 2050 segunda actualización. Para tensiones superiores a 1.000 V, los deberán cumplir los requisitos del artículo 285 de la mencionada norma. f. Los métodos de alambrado utilizados para este tipo de instalaciones deberán estar acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 300 de la NTC 2050 segunda actualización. g. Los tomacorrientes, deben contar con una protección para las personas mediante un interruptor de circuito por falla a tierra, si está localizada en las lugares que especifica la sección 210.8 literales (A), (B) y (D) de la NTC 2050 segunda actualización. h. Los tomacorrientes GFCI para protección en zonas húmedas, se podrán remplazar por interruptores de circuito por falla a tierra personal, localizados en el tablero general, centros de carga o tableros de distribución. i. En unidades de vivienda con capacidad instalable menor o igual a 7 kVA y área menor a 93 m2 se permite que un tomacorriente con protección de falla a tierra, en la cocina suministre energía a todos los artefactos fijos y equipos pequeños artefactos de cocina, y las de la iluminación y fuerza del baño. Esto siempre y cuando, en el mesón de la cocina no se instale más de tres salidas de tomacorriente y en el baño no más de una salida de tomacorriente, las cuales pueden ser dobles o sencillas. j. Los interruptores manuales para iluminación no se deben instalar dentro de espacios para bañeras o duchas, a menos que se instalen como parte de un conjunto apto para bañeras o duchas. No se permiten interruptores manuales instalados en áreas mojadas tales como los lavamanos cuando éstos están instalados a menos de 80 cm de la puerta de la zona de la ducha. k. Se permite el uso de tomacorrientes de uso general dentro de la zona de la instalación de tomacorrientes cercanos al lavamanos, siempre que en este recinto no se utilicen equipos eléctricos a más de 25 V, distintos al sistema fijo de iluminación del cuarto y los demás cuartos de baño de la vivienda cuenten con tomacorriente con protección de falla a tierra. l. Las unidades de viviendas de las unidades de vivienda, de área construida menor a 92 m2 y capacidad instalable no mayor a 7 kVA, deben ser construidas mínimo con los siguientes circuitos: 1. Un circuito para pequeños artefactos de cocina, despensa y comedor, de capacidad no menor a 20 A, a este circuito se le puede incorporar la carga de la nevera. 2. Un circuito para conexión de plancha y lavadora de ropa, de capacidad no menor a 20 A. 3. Un circuito para iluminación y tomacorrientes de uso general en el resto de la vivienda, de capacidad no menor a 20 A. m. Todas las instalaciones de uso final tipo residencial, localizadas en alturas por encima de los 2.000 msnm deberán contar con un dispositivo para ducha eléctrica, a menos que en el momento de demostrar la conformidad con el RETIE, se pueda evidenciar que el cuarto de baño dispone de otro medio para el calentamiento del agua para el aseo personal. n. En los circuitos de alimentación de tomacorrientes en la zona de la cocina, se debe instalar como mínimo dos salidas de tomacorriente dicha área se tenga la capacidad suficiente para la instalación de mínimo una estufa eléctrica. o. En dormitorios con área menor o igual a 9 m2 se podrá aceptar que se disponga de sólo dos tomacorrientes dobles, siempre que estén ubicados en paredes opuestas. En el resto de la vivienda se debe atender lo establecido en la sección 210.52 de la NTC 2050 segunda actualización para el número de salidas requeridas. p. Los productos que se encuentren incluidos en la tabla 2.1.2.1 a del libro 2 que se incorporen o hagan parte de los sistemas de alambrados prefabricados, los muebles y divisiones de oficinas prealambrados, deben demostrar la conformidad mediante alguna de las alternativas indicadas en el numeral 4.2.1 del libro 4, lo cual deberá verificarse en el proceso de inspección"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.2	2. Instalaciones provisionales Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, para el suministro temporal de energía para pruebas con fines de certificación, montajes de equipos, demoliciones y otras actividades temporales. Se exceptúan las instalaciones de ferias, exposiciones y las instalaciones montables como ferias, espectáculos, apartamentos modelo o instalaciones de emergencia. La condición de provisionalidad se otorgará para periodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del operador de red o quien preste el servicio, previa solicitud del usuario). El operador de red y en general quien preste el servicio público de electricidad, podrán suspender la energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto riesgo o en la ejecución de ajustes o actividad inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos conexos a la instalación. La instalación provisional debe cumplir los criterios de instalación que le apliquen de acuerdo con el alcance definido en el artículo 1.3.1 del presente Reglamento. a. Los productos utilizados en instalaciones provisionales deben contar con certificado de conformidad con el presente Reglamento. b. La alimentación de la instalación provisional debe hacerse a través de un tablero o sistema de distribución, con la protección de sobrecorriente y protección de falla a tierra, cuando aplique, de acuerdo con el numeral anterior. La protección diferencial puede causar mayor riesgo, dicha protección debe estar adecuadamente dimensionada para las necesidades de carga y cableado de la instalación. c. El servicio de energía a instalaciones provisionales debe estar condicionado a que una persona competente presente ante el operador de red, un esquema constructivo de la instalación provisional, firmado por el constructor de la instalación. Para cada instalación, dicha persona será responsable del cumplimiento de este directamente o en cabeza de otra persona competente. El procedimiento, el esquema constructivo, y el nombre y número de matrícula profesional responsable, debe estar a disposición de las autoridades competentes. d. Las ampliaciones, remodelación y las continuas modificaciones que presentan este tipo de instalaciones, no se requiere contar con la documentación establecida en el Libro 4 Demostración de la Conformidad con el RETIE, la cual se remplaza por la documentación establecida en el literal c), suscrito por el personal competente responsable del cumplimiento, durante el tiempo de existencia de este tipo de instalación. e. Cuando la instalación provisional pase a ser parte de la instalación definitiva, o de la instalación provisional se debe prestar el servicio definitivo a usuarios finales, será responsabilidad del constructor de la instalación, el propietario y el operador de red que asigné el servicio, garantizar que el uso de esta sea exclusivamente de tipo provisional. Se exceptúan aquellas instalaciones presentadas ante el operador de red que tengan como condición de uso final, el de ser instalaciones definitivas, que, aun siendo de tipo de provisionalidad, y según su diseño en cumplimiento de los requisitos aplicables del Reglamento, pueden convertirse en instalaciones definitivas; esta condición debe ser verificada por el operador de red quien debe garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables a la instalación objeto de cumplimiento RETIE. f. Las instalaciones deben ser operadas según los criterios y expectativas, las autoridades locales responsables de los eventos deben exigir y verificar que se cumplan los requisitos de seguridad en dichas instalaciones. El operador de red podrá suspender el servicio a aquellas instalaciones que presenten peligro inminente para las personas. g. Durante la construcción de una instalación provisional, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: 1. Todo circuito ramal debe tener una protección de sobrecorriente adecuadamente dimensionada para las necesidades de carga y cableado de la instalación, con el encerramiento apropiado contra contacto directo o indirecto de personas. 2. No se permite la instalación directa en el pico de cables que puedan ser picados por las herramientas o vehículos a menos que estén certificados para trabajo pesado o extrapesado. 3. No se permite el uso de tomacorrientes sin su caja correspondiente. 4. Los conductores móviles deben ser tipo cable y con revestimiento para dicho uso. 5. Las instalaciones provisionales que se alimenten desde una instalación de uso privado, deben asegurar que la instalación de origen cumpla con todos los requisitos aplicables que garanticen que dar cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del presente artículo. 6. Las instalaciones de más de 600 V nominales se deben proteger con vallas, barreras u otro medio eficaz que evite el acceso a la misma de personal sin autorización y no competente. 7. No se deben instalar tomacorrientes en circuitos ramales para alumbrado temporal. h. Los tomacorrientes utilizados para suministrar energía temporal al equipo utilizado por el personal durante la construcción, remodelación, mantenimiento y reparación de edificios, estructuras, equipos o en actividades similares, deben brindar protección para el personal por medio de interruptores de circuito por falla a tierra. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.1	Instalaciones eléctricas en lugares clasificados como peligrosos En el entorno de las instalaciones eléctricas, se debe evitar que estén presentes materiales inflamables y combustibles tales como (gas, vapor, niebla o polvo) y aire (oxígeno) en condiciones y cantidades apropiadas para producir una mezcla explosiva. Si no se puede garantizar esta condición, se deben tomar acciones especiales para prevenir la ignición de estas mezclas explosivas. En las áreas clasificadas como peligrosas o de alto riesgo se pueden generar atmósferas potencialmente inflamables o explosivas debido a las condiciones locales y operacionales, que permiten que continúe un proceso de combustión, después que sucr lugar la ignición, por lo tanto, las instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Deben evitar que se produzcan concentraciones o cantidades inflamables de vapores, gases o nieblas inflamables, productos químicos y derivados del petróleo es inevitable que ocurran escapes que, en contacto con el oxígeno de la atmósfera, pueden producir mezclas de una concentración explosiva, los lugares donde se tenga presencia de una instalación o equipo eléctrico se deben clasificar. La clasificación se debe realizar teniendo en cuenta la probabilidad de que se encuentren gases o vapores inflamables y los polvos o fibras combustibles que pueda haber en ellos y por la posibilidad de que se produzcan concentraciones o cantidades inflamables o combustibles, que se genere una atmósfera potencialmente explosiva. Cuando los únicos materiales utilizados o manipulados en estos lugares sean combustibles (materiales que se inflaman al contacto con el aire), estos lugares no deben ser clasificados. b. Para la clasificación del área se deben considerar al menos los siguientes factores: 1. Temperatura ambiente. 2. Presión barométrica. 3. Humedad. 4. Ventilación. 5. Distancia a la fuente del gas o vapor. 6. Características fisicoquímicas del producto manejado (densidad, presión, temperatura de evaporación mejor conocida como ¿flash point¿, temperatura de ignición, límites de explosividad, etc.). 7. Se deben considerar las fuentes de ignición o factores de riesgo, tales como: 1. Superficies calientes. 2. Llamas. 3. Gases y partículas calientes. 4. Chispas mecánicas. 5. Chispas y arcos de origen eléctrico. 6. Corrientes eléctricas parásitas. 7. Electricidad estática. 8. Rayos. 9. Ondas electromagnéticas. 10. Radiaciones ionizantes. 11. Ultrasonidos. 12. Compresión adiabática y ondas de choque. 13. Reacciones exotérmicas. c. Se deben clasificar en uno de los siguientes niveles de energía: 1. MIE ¿Minimum Ignition Energy¿ Mínima energía de ignición. 2. MEC ¿Mixt Easily ignited Concentration¿ Concentración más fácilmente inflamable. 3. LEL ¿Lower Explosive Limit¿ Límite inferior de explosividad o inflamabilidad. 4. UEL ¿Upper Explosive Limit¿ Límite superior de explosividad o inflamabilidad. d. Se deben clasificar según la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 (Zonas) o la de NFPA (Clases, Divisiones), adicionalmente se debe tener en cuenta la referente a grupos y códigos de temperatura, así: POR LA EXTENSIÓN VER CLASIFICACIÓN EN LA NORMA f. Código de temperatura. Tanto en el método de las Clases como el de las Zonas, se debe tener en cuenta la temperatura de ignición del gas o vapor presente. En la clase de temperatura superficial máxima de operación, que en ningún caso deben ser superior al 80% de la temperatura de ignición del gas o vapor presente. g. Para su clasificación, cada lugar, local, sección o área se debe considerar individualmente, incluyendo la incidencia sobre el área a clasificar de las zonas adyacentes. Los límites de cada área clasificada deben ser definidos de manera que garanticen un funcionamiento seguro en condiciones adecuadas de uso y mantenimiento. Cada proceso industrial se debe clasificar separadamente, usando sólo uno de los métodos indicados, sin mezclarlos en el mismo proceso y sin que se pueda trasladar las áreas clasificadas entre los dos métodos. h. Los diseños de las instalaciones de gasoductos de gas natural vehicular deben contar con los planos de clasificación de áreas actualizados, en concordancia con la Resolución 40495 de 24 de diciembre de 2020 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y sus modificaciones. i. Las instalaciones que cuenten con áreas clasificadas, deben tener disponibles y vigentes los planos de clasificación de áreas, los cuales deben ser elaborados y firmados por el estudio de clasificación de áreas y deben ser elaborados y firmados por un ingeniero experto en áreas clasificadas; los planos de clasificación deben mostrar entre otros, las distancias o cotas de los sitios clasificados incluyendo las alturas; estos son documentos de seguridad muy importantes en los cuales debe basarse el diseño, la construcción y la operación de la instalación. Estos planos deben estar disponibles con los memorias de cálculo del estudio realizado para clasificar estos riesgos de explosión. j. La clasificación es activa, es decir que debe permanecer actualizada cada vez que se modifiquen procesos o magnitudes de producción, o cada vez que los usuarios finales realicen cambios en la instalación eléctrica que afecten la clasificación inicial. k. Los equipos eléctricos instalados en áreas peligrosas deben estar certificados para los parámetros de la clasificación del área correspondiente, deben estar rotulados y cumplir con los requisitos de una norma internacional, de reconocimiento internacional o NTC aplicada al producto para uso en esas condiciones; l. Encerramiento. Uno de los métodos de protección es el diseño que evitan la atmósfera inflamable o combustible, aislándolo/ la ruptura/a inflamable o combustible por otra, limitando su concentración, limitando o propiciando la ventilación adecuada, o las que limiten los efectos de la explosión, haciendo que los elementos constructivos la lleven a niveles aceptables; debe aplicar una de estas dos metodologías para controlar el riesgo de explosión. Ver NTC 2050 segunda actualización. m. Equipos a prueba de explosión. Contienen la explosión y permiten que los gases se enfríen y escapen de la envolvente a través de las juntas roscadas, juntas planas o juntas dentadas. Estas envolventes metálicas están labuhidas y roscadas para el uso de tubería metálica o conectores tipo glándula. n. Inmersión en aceite. Un tipo de protección en el que el aparato eléctrico contiene circuitos que no tienen posibilidad de provocar una explosión en la atmósfera circundante. Un circuito o una parte de un circuito tienen seguridad intrínseca, cuando alguna chispa o efecto térmico en este circuito, producidos en las condiciones de operación normal o de fallo, no puede ocasionar una ignición. o. Presurización. Un tipo de protección es usado para aparatos eléctricos que, bajo condiciones normales de operación, no forman una ignición. Aparatos que producen arcos o chispas durante su operación normal o aparatos que generen calor ¿excesivo¿ no apropiados en este tipo de protección. Por esta razón este tipo de protección no es usada en equipos como un interruptor, estaciones de arranque-paro o motores. p. Encapsulado. Un tipo de protección en el que las partes, que pueden encender una atmósfera inflamable o combustible, son colocadas en una caja herméticamente sellada, la cual puede resistir la presión generada durante una explosión interna de una mezcla inflamable o combustible y que evita la propagación de la explosión a las atmósferas inflamable o combustible que rodean la caja. Ver NTC 2050 segunda actualización. q. Equipo a prueba de explosión. Contienen la explosión y permiten que los gases se enfríen y escapen de la envolvente a través de las juntas roscadas, juntas planas o juntas dentadas. Estas envolventes metálicas están labuhidas y roscadas para el uso de tubería metálica o conectores tipo glándula. r. Inmersión en Aceite. Un tipo de protección en el que el aparato eléctrico contiene circuitos que no tienen posibilidad de provocar una explosión en la atmósfera circundante. Un circuito o una parte de un circuito tienen seguridad intrínseca, cuando alguna chispa o efecto térmico en este circuito, producidos en las condiciones de operación normal o de fallo, no puede ocasionar una ignición. s. Presurización. Un tipo de protección es usado para aparatos eléctricos que, bajo condiciones normales de operación, no forman una ignición. Aparatos que producen arcos o chispas durante su operación normal o aparatos que generen calor ¿excesivo¿ no apropiados en este tipo de protección. Por esta razón este tipo de protección no es usada en equipos como un interruptor, estaciones de arranque-paro o motores. t. Encapsulado. Un tipo de protección en el que las partes, que pueden encender una atmósfera inflamable o combustible, son colocadas en una caja herméticamente sellada, la cual puede resistir la presión generada durante una explosión interna de una mezcla inflamable o combustible y que evita la propagación de la explosión a las atmósferas inflamable o combustible que rodean la caja. Ver NTC 2050 segunda actualización. u. Inmersión en Aceite. Un tipo de protección en el que el aparato eléctrico contiene circuitos que no tienen posibilidad de provocar una explosión en la atmósfera circundante. Un circuito o una parte de un circuito tienen seguridad intrínseca, cuando alguna chispa o efecto térmico en este circuito, producidos en las condiciones de operación normal o de fallo, no puede ocasionar una ignición. v. Inmersión en Aceite. Un tipo de protección en el que el equipo eléctrico o una parte de él es sumergido en aceite de manera tal que una atmósfera inflamable, que puede generarse arriba del aceite o afuera de la caja protectora no pueda encenderse. w. Relleno de polvo. Un tipo de protección en el que la cubierta del equipo eléctrico está rellena de un material en estado de gránulos finos de modo que, en las previstas condiciones de operación, cualquier arco que se produzca dentro de la caja del equipo no encenderá la atmósfera circundante. x. Moldeado. Un tipo de protección en el que las partes que pueden encender una atmósfera inflamable o combustible son rodeadas por un compuesto con resistencia efectiva a las influencias ambientales, de modo que esa atmósfera no pueda ser encendida por chispas o calentamiento, que pudieran generarse dentro del encapsulado. También son válidos los sistemas de detección de gas combustible y los equipos a prueba de ignición de polvos. y. Todo equipo eléctrico que se instale en un área clasificada como peligrosa clasificado como peligroso, deben estar diseñados y manufacturados para un uso seguro, con la adecuada instalación y mantenimiento y deben demostrar tal condición mediante un certificado de producto, donde señale la aplicación para la cual está certificado y la norma que la aplica. Debe tenerse presente que frecuentemente se pueden ubicar la mayor parte de los equipos en áreas clasificadas como no peligrosas, con lo que se reduce el número de equipos especiales necesarios. z. En la selección de los equipos, estos deben ser aprobados no solo para la Clase, División (o Zona), Grupo y Clasificación (Código) de Temperatura del lugar, sino también con base en las propiedades inflamables o combustibles del gas, vapor, polvos, fibras o pelusa que estén presentes. Adicionalmente, se debe considerar el calor que producirá los equipos, los cuales no deben operar con temperaturas por arriba de la señalada por el productor, ya que pudiera ser potencialmente una fuente de ignición. a. El equipo eléctrico debe seleccionarse de tal modo que se asegure, que la Clase Térmica no supere la temperatura de ignición del material de la sustancia inflamable o combustible existente en el sitio donde está instalado. a. Las conexiones equipotenciales se deben hacer mediante accesorios u otros medios adecuados para ese propósito. Como medio de conexión equipotencial no se debe depender del contacto de las boquillas del tipo con contratuerca o con doble tuerca con los conductos roscados. Las conexiones equipotenciales se deben hacer en las canalizaciones, accesorios, cajas, armarios, etc. involucrados entre los lugares Clase I, II o III y el punto de puesta a tierra del equipo de acometida, o de un sistema derivado independiente. Cuando se utilice tubo metálico flexible o tubo metálico flexible hermético a los líquidos y se empleen esos tubos como el único medio de conexión a tierra, se debe instalar un conductor separado de conexión equipotencial, puenteando la interconexión entre los tubos y que cumpla lo establecido en el sección 250.28 de la NTC 2050 segunda actualización. b. Se permite el uso de bandejas portacable cuando estas alberguen conductores eléctricos del tipo PLTC, PLTC-ER, MC, MV, TC o TC-ER en áreas Clase I división 2. Ver NTC 2050 segunda actualización. Ver NTC 2050 segunda actualización c. La clasificación de áreas, el alambrado y la selección de equipos debe ser realizada por un ingeniero competente en estos procedimientos, demostrable con experiencia certificada. Todas las áreas designadas como lugares peligrosos deben estar adecuadamente documentadas. Esta documentación debe estar disponible para quienes estén autorizados a diseñar, instalar, inspeccionar, mantener u operar el equipo eléctrico en el lugar.¿	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.3.1	Sitios con alta concentración de personas Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Deben proveerse con un sistema de potencia de emergencia, destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica dentro de los 10 s siguientes al corte, a los sistemas de alumbrado y fuerza para áreas y equipos previamente definidos, y en caso de falla del sistema destinado a alimentar circuitos esenciales para la seguridad y la vida humana. b. Los sistemas de emergencia deben suministrar energía a las señales de salida, la ventilación, alarma contra incendio, bombas contra incendio, ascensores, sistemas de comunicación, procesos industriales y demás sistemas en los que la interrupción del suministro eléctrico puede producir serios peligros para la seguridad de la vida humana. En los sitios donde se requiera la fuente de respaldo de energía, el sistema debe proveer autonomía por lo menos 90 min a plena carga, sin que la tensión baje del 87.5% de su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario. c. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario. d. Las subestaciones para el servicio de sitios de reuniones públicas donde el fuego producido por el aceite mineral de transformadores se pueda propagar en todo el edificio, no deben tener transformadores con aislamiento en aceite mineral, a menos que estén confinados en una bóveda con resistencia al fuego mínimo de 3 h. Para la instalación de transformadores aislados con líquidos de punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. e. Las instalaciones eléctricas deben ser operadas y mantenidas por personas competentes, quienes deben garantizar que la instalación en ningún caso genere un peligro inminente y se debe dejar registros del mantenimiento. f. Los conductores de puesta a tierra de equipos, deben ser mediante canalizaciones metálicas, canalizaciones metálicas flexibles, cables de los Tipos MI, MC, AC o canalizaciones no metálicas las cuales deben estar embebidas en concreto a una profundidad no inferior a 50 mm. El método de alambrado debe calificar como conductor de puesta a tierra de equipos, o debe tener un conductor de puesta a tierra de equipos de cobre aislado, recubierto o desnudo de calibre no menor a 8 AWG. g. Los tomacorrientes que se ubiquen en áreas que tienen un plano equipotencial, en exteriores, en lugares mojados o húmedos o en áreas de confinamiento de ganados de los animales, deben contar con protección con interruptor de circuito contra fallas a tierra. h. Los equipos, encerramientos de productos, cajas y conduletas para instalarse en ambientes con humedad, polvo, polvo con agua, gases inflamables o atmósferas corrosivas y deben ser certificados para uso en este tipo de ambientes.¿	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.3.2	Sitios de reuniones públicas Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Deben proveerse con un sistema de potencia de emergencia, destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica dentro de los 10 s siguientes al corte, a los sistemas de alumbrado y fuerza para áreas y equipos previamente definidos, y en caso de falla del sistema destinado a alimentar circuitos esenciales para la seguridad y la vida humana. b. Los sistemas de emergencia deben suministrar energía a las señales de salida, la ventilación, alarma contra incendio, bombas contra incendio, ascensores, sistemas de comunicación, procesos industriales y demás sistemas en los que la interrupción del suministro eléctrico puede producir serios peligros para la seguridad de la vida humana. En los sitios donde se requiera la fuente de respaldo de energía, el sistema debe proveer autonomía por lo menos 90 min a plena carga, sin que la tensión baje del 87.5% de su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. c. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario. d. Las subestaciones para el servicio de sitios de reuniones públicas donde el fuego producido por el aceite mineral de transformadores se pueda propagar en todo el edificio, no deben tener transformadores con aislamiento en aceite mineral, a menos que estén confinados en una bóveda con resistencia al fuego mínimo de 3 h. Para la instalación de transformadores aislados con líquidos de punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. e. Las instalaciones eléctricas deben ser operadas y mantenidas por personas competentes, quienes deben garantizar que la instalación en ningún caso genere un peligro inminente y se debe dejar registros del mantenimiento. f. Los conductores de puesta a tierra de equipos, deben ser mediante canalizaciones metálicas, canalizaciones metálicas flexibles, cables de los Tipos MI, MC, AC o canalizaciones no metálicas las cuales deben estar embebidas en concreto a una profundidad no inferior a 50 mm. El método de alambrado debe calificar como conductor de puesta a tierra de equipos, o debe tener un conductor de puesta a tierra de equipos de cobre aislado, recubierto o desnudo con la Tabla 250.122 de la norma NTC 2050 segunda actualización. g. Los tomacorrientes que se ubiquen en áreas que tienen un plano equipotencial, en exteriores, en lugares mojados o húmedos o en áreas de confinamiento de ganados de los animales, deben contar con protección con interruptor de circuito contra fallas a tierra. h. Los equipos, encerramientos de productos, cajas y conduletas para instalarse en ambientes con humedad, polvo, polvo con agua, gases inflamables o atmósferas corrosivas y deben ser certificados para uso en este tipo de ambientes.¿	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4	Edificios para usos agrícolas o pecuarios Las instalaciones eléctricas en edificaciones con alto contenido de humedad, gases inflamables, polvo, polvo con agua o atmósferas corrosivas, como las presentes en establos, granjas agrícolas, avícolas o piscícolas, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se deben instalar planos equipotenciales en áreas interiores de confinamiento con pisos de concreto, o en áreas exteriores en baldosas de concreto, donde se ubica equipo metálico que se pueda energizar y sea accesible a los animales, dicho plano debe estar conectado equipotencialmente al sistema de puesta a tierra mediante un conductor sólido de cobre aislado, recubierto o desnudo de calibre no menor a 8 AWG. b. Los tomacorrientes que se ubiquen en áreas que tienen un plano equipotencial, en exteriores, en lugares mojados o húmedos o en áreas de confinamiento de ganados de los animales, deben contar con protección con interruptor de circuito contra fallas a tierra. c. Los equipos, encerramientos de productos, cajas y conduletas para instalarse en ambientes con humedad, polvo, polvo con agua, gases inflamables o atmósferas corrosivas y deben ser certificados para uso en este tipo de ambientes.¿	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4	Para efectos del presente Reglamento, son considerados equipos especiales, las grúas colgantes y elevadores de carga, Ascensores, montacargas (dumbwaiter), escaleras mecánicas, andenes rótulos (moving walk), plataformas elevadoras, salvaescaleras, puertas de piso, de foso, de cabina, de vidrio templado, de galvanoplastia, piscinas, fuentes e instalaciones similares y bombas contra incendios. Las definiciones de los nombres y alcance de los equipos mencionados anteriormente, se toman como referencia de las definiciones del Capítulo 6 de la NTC 2050 Segunda actualización para cada equipo específico.¿	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.1	Las grúas colgantes y elevadores de carga Las grúas colgantes, elevadores monorieles, elevadores de carga en general y todo tipo de equipos especiales deben cumplir los siguientes requisitos: a. Todos los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de las grúas colgantes y elevadores de carga, deben estár protegidos por canalizaciones, a menos que se utilicen cables tipo AC, MC o MI. b. Todas las partes metálicas expuestas no portadoras de corriente, incluso los rieles, deben estar conectadas a tierra mediante un conductor de puesta a tierra bien sea mediante conexiones flexibles,ser o puentes de conexión equipotencial. c. No se debe considerar que las carcasas de trolés y puentes estén puestas a tierra eléctricamente a través del puente, de las ruedas del trolé y sus respectivos rieles, para tal efecto, se debe instalar un conductor separado de conexión equipotencial. d. Los conductores de puesta a tierra deben ser de cobre aislado o desnudo, debe ser mínimo de 0,5 m, y las puentes de los gabinetes deben poder abrir a 90° o por lo menos ser desmontables. e. Los conductores de los circuitos de control deben estar protegidos contra sobrecorriente, mediante dispositivos cuya corriente nominal o de ajuste sea de 15 A o menos. Se permite que la corriente nominal o de ajuste sea mayor, pero sin tenerse en cuenta las excepciones de la sección 610.53(A) o (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización. f. Los alimentadores deben contar con una protección de sobrecorriente, considerando la suma de las corrientes nominales de placa de todas las cargas asociadas, aplicando los factores de demanda de la Tabla 610.14(E) de la NTC 2050 segunda Actualización.¿	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.2	Ascensores, escaleras y andenes móviles electromecánicos y rampa para el transporte de personas. Las instalaciones eléctricas de ascensores para transporte vertical de personas, las escaleras electromecánicas y los andenes, rampas, bandas transportadoras de personas y salvaescaleras, entendiendo y considerando cada uno de los equipos como un conjunto integrado, deben cumplir los siguientes requisitos de instalación: a. La instalación de control y de potencia deberá ser del tipo retardante a la llama. b. En el caso de ascensores contra incendios, de uso apto para la evacuación de ocupantes, se debe dar cumplimiento a los requisitos de instalación establecidos en el numeral 2.3.27.1 del Libro 2 del presente Reglamento. c. La instalación de los contactadores, medios de desconexión y otros equipos eléctricos, deben cumplir con los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro, salvo las excepciones establecidas en la sección 620 de la NTC 2050 segunda actualización. Adicionalmente la disposición física y ubicación de estos equipos debe cumplir las distancias de seguridad establecidas en el presente Reglamento. d. Los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de los ascensores, escaleras y pasillos mecánicos, deben ser libres de halógenos. e. Las partes energizadas de los equipos eléctricos deben estar debidamente protegidas mediante barreras, cubiertas, tapas, gabinetes o cercas para evitar contacto accidental con partes vivas, y los equipos se deben poder inspeccionar, ajustar, revisar o mantener estando energizados sin quitar esta protección. f. Los conductores y cables de fibra óptica ubicados en los pozos de los ascensores, en foros de las escaleras mecánicas y andenes móviles (moving walk), en los cuartos de máquinas, en los espacios de control, en el techo de la cabina, en espacios de la maquinaria, en los espacios de control, en o sobre las cabinas, en los cuartos de control y cuartos de máquinas, sin incluir los cables móviles que conectan la cabina y el contrapeso con el cableado del pozo del ascensor, se deben instalar en tubo (conduit) metálico rígido, tubo (conduit) metálico intermedio, tuberías eléctricas metálicas (EMT), tubo (conduit) rígido no metálico o canales (ducto) o mediante cables de los tipos MC, MI o AC. g. Se debe dejar un circuito normal independiente para el alumbrado, tomacorrientes, fuente auxiliar de alumbrado y la ventilación de cada cabina de ascensor. El alumbrado exigido no se debe conectar al lado de carga de un interruptor de circuito por falla a tierra. h. En cada cuarto de máquinas o cuarto de control y espacio de maquinaria o espacio de control, debe proporcionarse como mínimo un tomacorriente doble monofásico a 125 V y 20 A, y el interruptor de alumbrado debe ubicarse de forma que se pueda accionar desde la puerta de acceso. i. El interruptor de parada de foso debe estar ubicado en el foso de modo que sea fácilmente accesible desde la puerta de acceso. El foso debe contar con mínimo un tomacorriente monofásico de 125 V y 20 A. j. Los tramos verticales de los canales (ductos) deben estar soportados firmemente a intervalos no mayores a 4,5 m y no deben tener más de una unión entre dos soportes. Los tramos horizontales de canales (ductos) se deben unir firmemente, con el fin de formar una unión rígida. k. Debe permitirse unir los rieles del ascensor (los de la cabina y/o los del contrapeso) con los conductores de bajada del sistema de protección contra descargas atmosféricas. Dichos conductores no deben estar instalados dentro del pozo del ascensor. Se debe permitir unir los rieles del ascensor (los de la cabina y/o los del ascensor como conductores de bajada para puesta a tierra del sistema de protección contra descargas atmosféricas. l. Los conductores principales para la alimentación de potencia de los accesorores y minicargas (dumbwaiter), se deben instalar fuera del pozo del ascensor. m. Los controladores de velocidad (VFD) deben estar ubicados en el techo del puente con ningún empalme o si los motores de accionamiento están ubicados dentro del mismo pozo o sobre la cabina o el contrapeso. n. Dado que se permite la instalación de cables flexibles al interior del pozo, la instalación segura de los mismos deberá tener en cuenta los criterios de la sección 620.21 de la NTC 2050 segunda actualización. o. Todos los tomacorrientes instalados en los foros y pozos del ascensor, las cabinas de ascensores y minicargas (dumbwaiter) asociados con ascensores de torre de turbina eólica, en las plataformas o en las canalizaciones y espacios de maquinaria de las plataformas elevadoras y salvaescaleras y en el foso de las escaleras mecánicas, andenes móviles (moving walk), deben estar protegidos mediante un circuito contra fallas a tierra, o estar alimentados desde un interruptor diferencial, se incluyen aquellos instalados en los cuartos de máquinas, espacios de control y cuartos de control. p. Las canalizaciones metálicas y los cables de los tipos MC, MI o AC unidos a las cajas de empalme o terminales deben ser usados para unir todas las partes metálicas de la cabina que estén unidas al conductor de puesta a tierra de equipos. q. Las carcosas de todos los motores, las máquinas elevadoras, controladores y encerramientos metálicos de todos los equipos eléctricos instalados sobre la cabina, dentro de ella o en el pozo del ascensor, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ellos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.3	Equipos de rayos X La instalación eléctrica de los equipos de rayos X de menos de 1.000 V, utilizados en diagnóstico médico, dental o de cualquier otro uso relativo a odontológicas deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Para equipos fijos y estacionarios de rayos X, alimentados de circuitos ramales de 30 A o menos, se permite la conexión a través de una clavija con un cable o cordón de tipo pesado o extrapesado. b. Para equipos móviles o portátiles de rayos X, pueden conectarse a través de una clavija con un cable o cordón de tipo pesado o extrapesado, sin importar su capacidad de corriente. c. Los equipos móviles o portátiles de rayos X, cuya capacidad de corriente sea inferior a 60 A, no necesitarán un circuito ramal individual. d. Para el dimensionamiento de los conductores de capacidad mínima del 50% de la corriente necesaria para el régimen momentáneo, o de 100% necesaria para el régimen de larga duración; de estos dos, se debe escoger el que sea de mayor magnitud. e. Para el dimensionamiento de los conductores de alimentación y la protección de sobrecorriente, se debe tener en cuenta el régimen de ciclo de trabajo nominal de los sistemas equipos de rayos X, se debe considerar el 100 % de la demanda nominal de régimen momentáneo, de los equipos de rayos X con mayor capacidad de corriente, más el 20 % del valor de régimen momentáneo de los demás equipos de rayos X. f. Para el dimensionamiento de los conductores de circuitos ramales y protección de sobrecorriente, se debe tener en cuenta el mismo criterio establecido en el literal c) del presente numeral. g. Todas las partes que funcionan a alta tensión, incluidos los tubos de rayos X, deben estar montadas dentro de encerramientos puestos a tierra. h. Todas las partes metálicas de los equipos de rayos X, equipos de rayos X y del equipo asociado (como los controles, mesas, soportes de los tubos de rayos X, tanques de los transformadores, cables blindados, cabezas de los tubos de rayos X, entre otros) deben estar puestos a tierra, según lo especificado en el Título 12 del presente Libro. Los equipos portátiles y móviles deben tener una clavija de conexión con polo a tierra.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.4	Celdas electrolíticas Los componentes eléctricos y equipos accesorios de las celdas electrolíticas, líneas de celdas electrolíticas y de las fuentes de alimentación para los procesos de producción de aluminio, cadmio, flúor, cloro, cobre, peróxido de hidrógeno, magnesio, sodio, cloraso de sodio y zinc, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para las celdas electrolíticas que funcionen a más de más de 50V, se deben conectar al sistema de puesta a tierra, todos los encerramientos metálicos de los aparatos de alimentación, usando relés de protección o un conductor de calibre mínimo 2/0 AWG, o otro con una conductancia igual o mayor. b. Los racks y encerramientos de los equipos eléctricos portátiles utilizados en la zona de celdas deben estar puestos a tierra mediante conductores, salvo los casos en los que la tensión de la línea de celdas supere los 200 V c.c. c. Las celdas electrolíticas y líneas de celdas electrolíticas deben cumplir los requisitos para instalaciones de uso final que les aplique del capítulo 6 del presente Libro, salvo las excepciones planteadas en la sección 668.3 literal (C) de la norma NTC 2050 segunda actualización. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.5	Equipos de galvanoplastia La instalación de los componentes eléctricos y accesorios eléctricos de suministro de corriente y de control para procesos de galvanoplastia, anodizado, electo pulido y electo decapado, deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Los componentes eléctricos y accesorios de los equipos de galvanoplastia, deben tener una capacidad de corriente no menor al 125 % del total de las cargas conectadas. b. Los conductores de c.c. deben estar protegidos contra sobrecorrientes por medio de fusibles o interruptores automáticos de circuito y/o un dispositivo sensor de corriente que accione un medio de desconexión u otro medio certificado para el tipo de instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.7	Bombas contra incendio Las bombas contra incendio especial por la importancia en el control y extinción del fuego, por lo que requiere asegurar su operación continua aún en las condiciones más críticas, de calor y humedad, por lo que debe cumplir los siguientes requisitos: a. Las bombas contra incendio requieren alimentación eléctrica externa, la cual debe provenir independiente de la acometida eléctrica general, es decir, desde otra subestación eléctrica o desde una fuente de generación propia, o desde una acometida a desde un grupo electrógeno de emergencia, exclusivo que un incendio producido en la acometida o en la subestación afecte las instalaciones de la bomba contra incendio. Para ello deben instalarse barreras cortafuego en el cableado. b. Para garantizar la continuidad del servicio de energía en el sistema contra incendio, en el caso de que la fuente de energía principal sea la red pública de suministro, se debe hacer con equipo de medición indirecto, es decir usando transformadores de corriente. c. La fuente de energía debe ser confiable y tener la capacidad adecuada para transportar indefinidamente las corrientes de rotor bloqueado del motor de la bomba contra incendio y de todos los demás equipos que estén en la carga. d. Para evitar quemaduras del personal y daños a los equipos y lograr la protección contra incendios, los materiales conectados de manera estable, susceptibles e. De producir arcos o chispas en servicio normal, deben de cumplir por lo menos una de las siguientes condiciones: 1. Estar encerrados o separados en materiales resistentes a los arcos eléctricos y al calor del incendio. Los materiales de las carcasas dispuestas alrededor de los materiales eléctricos, deben soportar las temperaturas más altas susceptibles de ser producidas por el material eléctrico. 2. Estar rejarados de los elementos de la construcción por pantallas térmicas, barreras o un encerramiento. 3. Estar instalados a una distancia suficiente de los elementos de la construcción, sobre los cuales los arcos y chispas podrían tener efectos perjudiciales, permitiendo una extinción segura de los mismos. e. Las partes accesibles de los equipos eléctricos, no deben alcanzar temperaturas superiores a las que puedan causar daños por calor a daños a los equipos o materiales de la instalación eléctrica y deben satisfacer los límites establecidos en la Tabla 3.28.4.7.a. VER TABLA EN LA NORMA f. Los circuitos que alimentan los motores eléctricos de accionamiento de las bombas contra incendios se deben conectar mediante un controlador de bombas contra incendio, que incluya un medio de desconexión, protección contra incendio e interruptor de transferencia de energía de bombas contra incendio. g. Los conductores de alimentación de la bomba contraincendios deben estar totalmente instalados de forma independiente del resto del cableado. h. Los conductores de alimentación de la bomba contraincendios se deben proteger mediante uno de los siguientes métodos para sistemas contraincendios nuevos. Cuando estén instalados al interior de un edificio, deben protegar de incendio durante 2 h usando uno de los siguientes métodos: 1. La canalización debe estar embebida como mínimo en 5 cm de concreto. 2. El cable y la canalización del sistema contraincendio debe ser resistente al fuego. 3. El cable y la canalización es un sistema protector de circuito eléctrico. Entre los sistemas protectores de circuito eléctrico se encontrarían, sin limitarse a ellos, barreras térmicas o un ejo protector. i. El cableado que va desde los controladores hacia los motores de las bombas debe ser flexible, utilizando uno de los siguientes métodos: cable tipo MC con una metálicos eléctricas, en tubos metálicos flexibles herméticos a los líquidos o en tubos no metálicos flexibles herméticos a los líquidos, cable tipo MC con una cubierta impermeable, o cables de tipo MI. j. No debe instalarse protección del equipo contra fallas a tierra en ningún circuito de alimentación de bombas contra incendio. k. Las bombas contraincendio, los motores de las bombas contraincendio y sus controladores deben contar con certificado de conformidad de producto de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3.27.1 del Libro 2 del presente Reglamento. l. Los conductores que alimentan los motores eléctricos de accionamiento de bombas contra incendios deben estar protegidos de acuerdo con lo establecido en la sección 695 de la NTC 2050 segunda actualización, sin ningún medio de desconexión o de protección de por medio. En caso de ser necesario instalar estos elementos, la instalación debe cumplir el artículo 695.4(B) de la NTC 2050 segunda actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.8	Sistemas de emergencia Son aquellos destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica a sistemas de iluminación, de potencia o ambos, para las áreas y los equipos determinados, en caso de falla de la fuente normal de energía eléctrica o cuando la fuente normal destinada para suministrar, distribuir o controlar la potencia o alumbrado esenciales para la seguridad de la vida humana. Estos sistemas deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Los sistemas de emergencia deben contar con una transferencia automática para conectar la carga a la alimentación de la fuente de energía eléctrica de emergencia. Los interruptores de dicha transferencia deben ser accionados eléctricamente y retenerse mecánicamente. b. Todos los circuitos de emergencia deben estar identificados como parte de un sistema de emergencia, y las cajas, encerramientos o gabinetes asociados al sistema, también deben estar claramente marcados como un componente de un sistema o circuito de emergencia. c. Los circuitos asociados a los sistemas de emergencia, no deben compartir canalizaciones, cajas o gabinetes con otros circuitos provenientes de diferentes fuentes de energía, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la sección 700.10 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. Los circuitos de emergencia, deben estar sobrecorriente del sistema de emergencia, deben estar coordinados de manera selectiva con todos los dispositivos de protección contra sobrecorriente del lado de alimentación. e. Debe instalarse un DPS en o sobre todos los tableros de distribución y paneles de distribución de los sistemas de emergencia. f. Los conductores de circuitos ramales provenientes del sistema de emergencia, debe cumplir una de las siguientes condiciones: 1. Estar instalado en espacios o áreas totalmente protegidas por sistemas automáticos aprobados de extinción de incendios. 2. Estar protegido por un sistema de protección del circuito eléctrico, con una clasificación de resistencia nominal al fuego de 2 h. 3. El cable o canalización debe ser resistente al fuego. 4. El cable o canalización está protegido mediante un ensamble adecuado, clasificado con resistencia nominal al fuego de 2 h y que contenga únicamente los circuitos del alumbrado de emergencia. g. Los sistemas de emergencia deben ser del tipo manual. h. La fuente de alimentación de emergencia debe estar disponible para suplir energía en un tiempo no mayor a 10 s. Para suministrar energía a los sistemas de emergencia, se podrá utilizar celdas de combustible cumpliendo los requisitos de instalación del Artículo 692 de la NTC 2050 segunda actualización, u otras fuentes i. Se debe proporcionar medios para mantenga la carga total del sistema de emergencia durante 2 h como mínimo. h. Los sistemas de emergencia se deben probar periódicamente, de acuerdo con un plan o cronograma establecido por el propietario o mantenedor de la instalación, para asegurar que los sistemas se mantienen en condiciones adecuadas de funcionamiento, y que operarán según lo requerido en caso de emergencia. establecidos en una norma o guía técnica de reconocimiento nacional o internacional aplicable a dicho procedimiento, tales como la NFPA 110 o The Joint Commission."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica extra alta tensión (EAT) (Mayor de 230 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	titulo 22	REQUISITOS GENERALES DE SUBESTACIONES Las subestaciones, cualquiera que sea su tipo, deben cumplir los siguientes requisitos que le apliquen: a. Toda subestación debe contar con un diseño eléctrico en concordancia con el Artículo 2.2.1 del presente Libro. b. Los generadores, grandes consumidores y transportadores, el tiempo máximo de despeje de falla de la protección principal, desde el inicio de la falla hasta la extinción del arco en el interruptor de potencia, no debe ser mayor que 150 ms, se podrán especificar tiempos superiores siempre y cuando estén debidamente justificados en la coordinación de protecciones, y esto no afecte la seguridad de la instalación. c. En los espacios en los cuales se encuentran instalados las subestaciones con partes energizadas expuestas, deben colocarse y asegurar la permanencia de cercas, parrillas, tabiques o paredes, de tal modo que limite la posibilidad de acceso a personal sin autorización, este requisito no se aplica para subestaciones tipo poste. d. Cuando se realicen trabajos en la subestación, el diseñador debe asegurar que se cumplan los espacios de trabajo requeridos por el nivel de tensión y condiciones de los equipos allí instalados. e. En cada entrada de una subestación eléctrica debe fijarse una señal con el símbolo de riesgo eléctrico de acuerdo con las características establecidas en el numeral 13.3.1 del Artículo 13 del presente Reglamento. Esta señal debe ser visible, así como en la parte exterior de la malla establecerla, cuando sea accesible a personas. e. Los muros o mallas metálicas que son utilizados para encerrar las subestaciones, deben tener una altura mínima de 2.50 metros y deben estar debidamente conectados a tierra. Se deben incluir los accesos como parte del cerramiento. No aplica para subestaciones tipo poste o tipo pedestal (pad mounted). f. En todas las subestaciones se deben calcular las tensiones de paso, contacto y transferidas, para asegurar que no se exponga a las personas a tensiones por encima del umbral de soportabilidad. g. Los encerramientos utilizados en las subestaciones para alojar en su interior los equipos de potencia, transformadores, tableros de control, tableros de fuerza, encerramientos no deben incluir las paredes del cuarto dedicado la subestación. Las ventanas de inspección deben garantizar el mismo grado de protección del encerramiento (IP) y el mismo nivel de aislamiento. h. Las cubiertas, puertas o distancias de aislamiento, no deben permitir el acceso de personas a partes vivas, a menos que estén desenergizadas. i. En el caso que los elementos energizados sean removibles, se debe garantizar que no se puedan retirar mientras el sistema opere en condiciones normales, para lo cual deben implementarse sistemas de cerraduras o enclavamientos. Si los elementos energizados son fijos, debe asegurarse que no se puedan retirar sin la ayuda de herramientas. j. Se debe contar con enclavamientos entre los diferentes elementos de corte y seccionamiento en una subestación, ya que estos son indispensables por razones de seguridad de las personas y conveniencia operativa de la instalación para no permitir que se realicen maniobras indebidas. k. Para los enclavamientos que sean aplicable, los enclavamientos deben asegurar que las siguientes operaciones no sean posibles de realizar: 1. Extracción del interruptor de protección a menos que esté en posición abierto. 2. Operación del interruptor, a menos que éste se encuentre en servicio, desconectado, extraído o puesto a tierra. 3. Cierre del interruptor, a menos que esté conectado al circuito auxiliar o diseñado para abrir automáticamente en el uno de un circuito auxiliar. 4. Inserción o extracción del interruptor de protección a menos que esté se encuentre en posición abierto. l. Los equipos fijos deben poseer los enclavamientos necesarios para evitar maniobras indebidas. m. La continuidad e integridad del sistema de puesta a tierra deben ser asegurados teniendo en cuenta el esfuerzo térmico y mecánico causado por la corriente que iste vs a transportar en caso de falla. n. Las envolventes de cada uno de los equipos deben ser conectados al conductor de tierra de la subestación. o. Todas las partes metálicas puestas a tierra que no pertenezcan a los circuitos principales o auxiliares, deben ser conectadas al conductor de tierra directamente o través de la estructura metálica. Cuando las conexiones se realicen directamente, el calibre de los conductores utilizados para la puesta a tierra debe tener la capacidad de soportar las corrientes de cortocircuito."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Articulo 1	OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE, el cual se encuentra contenido en cuatro libros, que forman parte integral de este acto administrativo.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Articulo 2	AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento será aplicable a las instalaciones eléctricas, los productos utilizados en dichas instalaciones, y a las personas naturales y/o jurídicas que las intervengan, de conformidad con lo previsto en los Libros que conforman el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Articulo 3	DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1) Para productos: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo emisor del certificado de conformidad cuente con la respectiva acreditación. Los certificados de conformidad de producto emitidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no serán válidos, en consecuencia, se tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en el presente acto. Los conceptos de equivalencia emitidos bajo la Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones, se entenderán vigentes hasta 15 meses después de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial. Una vez finalice este periodo ya no serán válidos. Asimismo, durante este tiempo no se emitirán nuevos conceptos de equivalencia. Los productos que cuenten con Declaración de Conformidad del Proveedor - Evaluación del Cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad del Proveedor (Ver requisitos del literal e del artículo 4.2.1. del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después que se acredite el segundo organismo evaluador de la conformidad con alcance a la presente Resolución. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015, una vez otorgue acreditación con alcance a la presente Resolución a un organismo de certificación, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando el organismo acreditado los productos cubiertos por dicho alcance. 2) Para instalaciones: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el libro 4, se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de obra. Para el caso de las obras de ampliación, adecuación y/o remodelación, los cuales deben ser verificadas por el Organismo de inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección. Los documentos que soporten la fecha de inicio de obra deberán ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se indique la fecha de inicio de la obra, o documentos equivalentes a estos. Seis (6) meses después de acreditarse el segundo organismo de inspección de acuerdo con las disposiciones aquí establecidas, las instalaciones eléctricas deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución y deberán demostrar su cumplimiento mediante el RETIE, Libro 4, artículo 4.2.1. No obstante, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán certificarse demostrando el cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución. Los conceptos de equivalencia emitidos y certificados en la vigencia de la Resolución Minenergía 90708 de 2013 y que requieran adelantar la revisión de la instalación de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 4.3.4 del Libro 4 de la presente Resolución, deberán diligenciar los formatos establecidos en el Artículo 4.3.7 del libro en mención que le aplique a la instalación. Durante el proceso de revisión se debe actuar en las condiciones que la evaluación se adelantó de acuerdo con los requisitos de la Resolución 90708 de 2013. 3) Para personas: Expedida esta resolución, los inspectores, deberán actualizar ante el Organismo de Certificación de Personas o Entidad Pública su categoría o ámbito de certificación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta Resolución, en el próximo seguimiento programado o renovación de su certificado de competencias. Si transcurrido un plazo de quince (15) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, el inspector no ha actualizado su certificado de competencias, el Organismo de Certificación de Personas suspenderá el certificado hasta que no realice la actualización de su certificado bien sea en el seguimiento o en la renovación."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Articulo 4	VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Anexo General del RETIE expedido mediante la Resolución 9 0708 del 2013 y sus modificaciones y demás disposiciones que le sean contrarias.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.1	Señalización de seguridad. Objetivo El objetivo de las señales de seguridad es transmitir mensajes de prevención, prohibición o información en forma clara, precisa y de fácil entendimiento para todos, en una zona en la que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones eléctricas, en las que se presenten riesgos que no se hayan podido controlar por ir mismas el peligro, pero dan advertencias o directrices que permiten aplicar las medidas adecuadas para prevención de accidentes. Para efectos del presente Reglamento, los siguientes requisitos de señalización, tomados de las normas IEC 60617, NTC 1461, ISO 80416-1, ANSI Z535 e ISO 3864 son de obligatorio cumplimiento, a menos que alguna norma de mayor jerarquía legal disponga algo diferente, en tal caso las empresas justificarán la razón de su no utilización y aplicación.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.2	Para líneas de transmisión, la distancia razonable para el montaje de las señales de seguridad es el límite de la zona de servidumbre.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.2	Donde se precise el símbolo de riesgo eléctrico en señalización de seguridad, se deben conservar las proporciones de las dimensiones, según la siguiente tabla adoptada de la IEC 61417. Se deberán aceptar tolerancias de ± 10% de los valores señalados. VER SIMBOLOS EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.3.3	Clasificación de los señales de seguridad Las señales de seguridad según su tipo se clasifican en: De advertencia o precaución, de prohibición, de obligación, de información y de salvamento o socorro; estas deben aplicar las formas geométricas y los colores de la Tabla 1.3.3.3 a. VER TABLA EN LA NORMA Las dimensiones de las señales deben permitir ver y captar el mensaje a distancia suficiente, teniendo en cuenta la visión del riesgo, para cumplimiento de dimensiones de las áreas triangular, redonda, rectangular o cuadrada y para asegurar que todos los símbolos parezcan relativamente iguales en tamaño, cuando se observen a cierta distancia, se deben manejar las siguientes proporciones: a. Base del triángulo equilátero: 100%. b. Diámetro del círculo: 75%. c. Al lado del cuadrado o del rectángulo: 75%. d. Ancho del rectángulo 120%. e. Dimensiones típicas de la base del triángulo son: 25, 50, 100, 200, 400, 600, 900 mm. En la Tabla 1.3.3.3. b. se presentan algunas de las principales señales de seguridad, su respectivo uso y la descripción del pictograma. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 3 numeral 1.3.4	El montaje de las señales de seguridad es el límite de la zona de servidumbre. VER TABLA EN LA NORMA Cuando por razones técnicas, las instalaciones no puedan acogerse a estos símbolos, se debe justificar mediante documento escrito firmado por el profesional que diseñe la instalación eléctrica. Copia de este documento debe acompañar el dictamen de inspección que se realice en la instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.4	Notificación de accidentes. En los casos de accidentes de origen eléctrico con o sin interrupción del servicio de energía eléctrica, que tengan como consecuencia la muerte, lesiones graves de personas, animales o afectación grave de inmuebles por incendio o explosión, la persona que tenga conocimiento del hecho debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad competente o a la empresa prestadora del servicio. Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica deben reportar cada tres meses al Sistema Único de Información ¿ SUI los accidentes de origen eléctrico ocurridos en sus redes y aquellos con pérdida de vidas en las instalaciones de sus usuarios. Para ello, debe recopilar los accidentes reportados directamente a la empresa y los establecidos del Instituto de Medicina Legal, el Sistema de Información de Riesgos Profesionales, entidades de salud, bomberos, entre otros, que hayan ocurrido en su área de ficha jurisdicción, siguiendo las condiciones establecidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ¿ SSPD en su calidad de administrador de dicho sistema; el reporte debe contener como mínimo el nombre del accidentado, tipo de lesión, causas del accidente, lugar y fecha, y las medidas tomadas. Esta información será para uso exclusivo de la SSPD, la Unidad de Planeación Minero Energética ¿ UPME y el Ministerio de Minas y Energía. El incumplimiento de este requisito, el oscurecimiento o alteración de la información sobre los accidentes de origen eléctrico, será considerado un incumplimiento a las disposiciones previstas en el RETIE."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1	"Análisis de riesgos de origen eléctrico. Esta parte del RETIE tiene como principal objetivo crear conciencia sobre los riesgos existentes en todos los lugares donde se haga uso de la electricidad o se tengan elementos energizados. El personal que intervenga en un sistema y/o instalación objeto del RETIE, en función de sus deberes y derechos, debe identificar los riesgos, evaluar los factores de riesgo eléctrico y aplicar las medidas necesarias para que no se potencialice, ni materialice un riesgo de origen eléctrico, teniendo en cuenta la posibilidad de generar patologías. En general la utilización y dependencia tanto industrial como doméstica de la energía eléctrica ha traído consigo la ocurrencia de accidentes por contacto con elementos energizados, directa o indirectamente, que han causado lesiones graves y muerte a usuarios de instalaciones, principalmente en la distribución y uso final de la electricidad. El resultado final del paso de una corriente eléctrica por el cuerpo humano puede predecirse con un gran porcentaje de certeza, si se toman ciertas condiciones de riesgo conocidas y se evalúa en qué medida influyen todos los factores que se conjugan en un accidente de tipo eléctrico"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.1	"Proceso de gestión del riesgo. Con el fin de gestionar los riesgos asociados a los sistemas e instalaciones eléctricas, de acuerdo con la adopción de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000 en su primera actualización se debe seguir el siguiente proceso: VER TABLA EN LA NORMA" De acuerdo con este proceso, para gestionar el riesgo es necesario en primer lugar definir el alcance, contexto y criterios, para luego realizar la respectiva evaluación del riesgo, que de forma global encierra, la identificación, el análisis y la valoración del riesgo, generando así la base para el tratamiento del riesgo que debe verse representado en el planteamiento de medidas preventivas y correctivas que se deben aplicar durante el diseño, montaje, operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas e instalaciones eléctricas."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.3	"Factores de riesgo eléctrico más comunes. Por regla general, todas las instalaciones eléctricas tienen implícito un riesgo y ante la imposibilidad de controlarlos todos en forma permanente, se seleccionaron algunos factores, que al no tenerlos presentes ocasionan la mayor cantidad de accidentes. Para una adecuada gestión de la problemática del riesgo de origen eléctrico obliga a saber identificar y valorar las situaciones irregulares, antes de que suceda algún accidente. Por ello, es necesario conocer claramente el concepto de riesgo; a partir de ese conocimiento, tal análisis de los factores que intervienen y de las circunstancias particulares, se tendrán criterios objetivos que permitan detectar la situación de riesgo y valorar su grado de peligrosidad, identificado el riesgo, se han de seleccionar las medidas preventivas aplicables. En la Tabla 1.5.1.3. a. se ilustran algunos de los factores de riesgo eléctrico más comunes, sus posibles causas y algunas medidas de protección. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4	"Evaluación del nivel de riesgo. Para la elaboración del presente Reglamento se tuvieron en cuenta los elevados gastos en que frecuentemente incurren el Estado y las personas o empresas afectadas por accidentes de origen eléctrico, que en muchos casos podrían haberse significativamente las inversiones que se hubieren requerido para minimizar o eliminar el riesgo. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá que una instalación eléctrica es de PELIGRO INMINENTE o de ALTO RIESGO, cuando conozca de las medidas de protección contra los efectos peligrosos de la electricidad, tales como: los choques eléctricos, las quemaduras por la electricidad, arco eléctrico, contacto directo e indirecto con partes energizadas, rayos, sobretensiones, sobrecargas, cortocircuitos, tensiones de paso, contacto y transferidas que excedan límites permitidos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.1	"Matriz de análisis de riesgos. Con el fin de evaluar el nivel o grado de riesgo de tipo eléctrico, se puede aplicar la siguiente matriz para la toma de decisiones (Tabla 1.5.1.4.1. a.), La metodología a seguir en un caso en particular, es la siguiente: a. Definir el factor de riesgo que se requiere evaluar o categorizar. b. Definir si el riesgo es potencial o real. c. Definir las consecuencias sobre las personas o animales, económicas, ambientales y de imagen de la empresa. Estimar dependiendo del caso particular que analiza. d. Buscar el punto de cruce dentro de la matriz correspondiente a la consecuencia (ii, 2, 3, 4, 5) y a la frecuencia determinada (a, b, c, d, e) esa será la valoración del riesgo para cada caso. e. Repetir el proceso para la siguiente clase hasta que cubra todas las posibles pérdidas. f. Tomar el caso más crítico de los cuatro puntos de cruce, el cual será la categoría o nivel del riesgo. g. Tomar las decisiones o acciones, según lo indicado en la Tabla 1.5.1.4.1. b. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.2	"Criterios para determinar alto riesgo. Para determinar la existencia de alto riesgo, la situación debe ser evaluada por una persona competente en electrotecnia y basarse, como mínimo, en los siguientes criterios: a. Que existan condiciones peligrosas, plenamente identificables, especialmente ausencia de medidas preventivas específicas contra los factores de riesgo eléctrico; equipos, productos o conexiones defectuosas; insuficiente capacidad para la carga de la instalación eléctrica; violación de distancias de seguridad; materiales combustibles o explosivos en lugares donde puedan presentar arco eléctrico; presencia de lluvia, tormentas eléctricas y contaminación. b. Que el peligro tenga un carácter inminente, es decir, que existan indicios racionales de que la exposición al factor de riesgo conlleve a que se produzca el accidente. Esto significa que la muerte o una lesión física grave, un incendio o una explosión, puede ocurrir en el caso de que se haga un estudio a fondo del problema, para tomar las medidas preventivas. c. Que la gravedad sea máxima, es decir, que haya gran probabilidad de muerte, lesión física grave, incendio o explosión, que conlleve a que una parte del cuerpo o todo, pueda ser lesionada de tal manera que se inutilice o quede limitado su uso en forma permanente o que se cause la muerte inmediata de una persona o de varias en el entorno. d. Que existan antecedentes comparables, el evaluador del riesgo debe referenciar al menos un antecedente ocurrido con condiciones similares"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 1. DISPOSICIONES GENERALES	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 5 numeral 1.5.1.4.3	"Medidas a tomar en situaciones de riesgos. En circunstancias que se evidencie ALTO RIESGO, según 1.5.1.4.2, el RETIE exige que se tomen las medidas de control pertinentes en la instalación eléctrica, excepto en aeropuertos, áreas críticas de centros de atención médica o cuando la interrupción conlleve a un riesgo mayor; caso en el cual se deben tomar otras medidas de seguridad, tendientes a minimizar el riesgo. En estas situaciones, la persona competente que tenga conocimiento del hecho, debe comunicarlo en el menor tiempo posible a la autoridad que haya recibido el reporte que indiquen el riesgo, dándole el apoyo técnico que esté a su alcance. la autoridad que haya recibido el reporte debe comunicarse en el menor tiempo posible con el responsable de la operación de la instalación eléctrica, para que realice los ajustes requeridos y lleve la instalación a las condiciones reglamentadas; de no realizarse dichos ajustes, se debe informar inmediatamente al organismo de control y vigilancia, quien tomará la medidas pertinentes."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 2	Los productos objeto del presente Reglamento técnico, es decir los de mayor utilización en instalaciones eléctricas, en especial aquellos que pueden ser manipulados u operados por personal no competente, son los incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a, del presente Libro. Tales productos deben cumplir los requisitos generales y los particulares y los ensayos mínimos requeridos que le apliquen al producto, los cuales son señalados en el presente Libro: a. El producto debe estar respaldado por un Certificado de Conformidad o Certificado de Conformidad de Producto, expedido por un organismo de certificación acreditado. b. El Certificado de Conformidad de Producto debe hacer clara y precisa referencia al producto que le aplica. Tanto el productor como el comercializador para Colombia, debe verificar que el producto a comercializar corresponda al producto certificado. En los certificados de conformidad de producto se debe especificar el uso o destino final, marcas y demás características tales como familias de acuerdo con el artículo 4.2.2. establecidas en el presente Reglamento o referencias individuales de cada producto que se ha certificado. Productos objeto del presente Reglamento que no demuestren la conformidad serán considerados productos que comprometen la seguridad de las personas. c. Los productos objeto del RETIE, de la Tabla 2.1.2.1. a., deben cumplir los requisitos de producto y ensayos mínimos requeridos, en el proceso de certificación se debe verificar el cumplimiento tanto de los requisitos como de los ensayos establecidos en el presente reglamento. Las normas referenciadas para cada producto, pueden indicar métodos para probar el producto, sin embargo, cuando el producto objeto del RETIE, de la Tabla 2.1.2.1. a. del presente Libro, no especifique dichas pruebas o los valores o rangos de aceptación, el laboratorio y el organismo de certificación, podrán recurrir a lo señalado en estas normas, o a normas técnicas internacionales, de reconocimiento internacional o NTC aplicables a dicho producto o método de ensayo y dejará evidencia de la justificación técnica de su decisión. Para el caso de normas NTC que hagan referencia a productos se referencian las normas NTC, estas aplicarán siempre y cuando la versión de su equivalente internacional se encuentre vigente. e. Toda información relacionada con marcaciones o rotulados, debe estar en lenguaje castellano, que no induzca a error y debe ser verificada dentro del proceso de certificación f. Los ensayos de laboratorio requeridos en el presente Reglamento técnico y el presente Reglamento deben ser validados mediante pruebas o ensayos realizados en laboratorios acreditados o evaluados de acuerdo con el uso de laboratorios permitidos en el RETIE, igualmente, a los productos que se les exija cumplimiento de una norma técnica, la inscripción deberá estar en idioma castellano. g. Los productos deben ser identificados mediante marca, nombre o razón social comercial y/o nombre y/o logotipo del productor para Colombia conforme a la Ley 1480 de 2011. Para los productos que, por su forma o tamaño, no sea posible incorporarle directamente la información exigida, ésta se deberá plasmar en el empaque del producto. g. Los productos que sean componentes de equipos eléctricos, tales como: Barras conductoras, cables, alambres, conectores, fusibles, entre otros, deben estar libres de contar pañetes o contaminados por materias extrañas como restos de pintura, yeso, concreto, limpiadores, abrasivos o corrosivos que puedan afectar negativamente el buen funcionamiento o la resistencia mecánica de los equipos. h. El productor para Colombia debe señalar el alcance de las aplicaciones o las limitaciones de uso del producto, de tal manera que el usuario final conozca el uso para el cual el producto para Colombia será responsabilidad del instalador o usuario del producto. i. El productor para Colombia debe estar registrado en el Registro de Productores e Importadores y Prestadores de Servicios, y debe estar sujeto al cumplimiento de Reglamentos técnicos de la SIC. j. Los productos objeto del RETIE no productos que no estén certificados bajo el presente Reglamento. El incumplimiento de este requisito se deberá considerar un engaño que induce a error al consumidor y debe ser sancionado por la SIC. k. Se deberá hacer uso de las tolerancias establecidas en las normas de fabricación o en los métodos de ensayo para la validación de los resultados de los ensayos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 2 numeral 2.2.1.	"Alcance general de la información de productos. En atención al Título V de la Ley 1480 de 2011 los productores y comercializadores o distribuidores serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información a que están obligados a suministrar a los consumidores. Como mínimo se deberá suministrar el siguiente tipo de información, en idioma castellano, para todos los productos objeto del RETIE: a. Las instrucciones para el correcto uso del producto, incluyendo las relacionadas con el ambiente adecuado para su normal operación, conservación e instalación, así: i. Tipo de ambiente: en términos de valores absolutos, medios o rangos de temperatura y/o humedad y/o presión, cuando resulten relevantes para la seguridad o el desempeño del producto. ii. Condiciones para ambientes especiales, si aplica: en términos de salinidad, presencia de elementos volátiles o explosivos, etc. iii. Tipo de instalación: en términos de resistencia a la intemperie, uso exclusivo interior, sumergido u otra especificación. iv. Características técnicas del producto señaladas particularmente como requisito en el presente Reglamento técnico. c. La información de marcado exigida específicamente en el presente Reglamento para cada tipo de producto. d. La información adicional solicitada a un producto en particular en el presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.1	"Objeto. establecer los requisitos y ensayos mínimos aplicables a los equipos y productos con el fin de promover su adecuada utilización fijando los parámetros mínimos de calidad, desempeño y seguridad. igualmente, es un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos o restricciones innecesarias al comercio, permite garantizar la calidad de los equipos y productos utilizados en procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y uso final de la energía eléctrica, cumplan con los siguientes objetivos legítimos: i. La protección de la vida y la salud humana. ii. La protección de la vida animal y vegetal. iii. La preservación del medio ambiente. IV. La prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.2.1.	"Productos objeto del reglamento. Este Reglamento aplica a los productos de mayor utilización en los sistemas e instalaciones eléctricas y están directamente relacionados con el objeto y campo de aplicación del RETIE, los cuales están incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a, VER TABLA EN LA NORMA Nota 1. Este Reglamento técnico aplica a los productos con los nombres comerciales incluidos en la Tabla 2.1.2.1. a, y a los que utilizando nombres distintos tienen el mismo uso, la Tabla 2.1.2.1. b. muestra algunas partidas arancelarias y las notas marginales que precisan las condiciones en las cuales un producto está excluido de su cumplimiento por ser destinado a aplicaciones distintas al alcance y por tal razón no requieren demostrar conformidad con el RETIE. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 2. Productos objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 2.1.2.2.	"Excepciones. Los productos considerados dentro de las Excepciones corresponden a aquellos que están dentro del objeto y alcance del presente reglamento, pero que dado su destino final específico y/o exclusivo de aplicación, no están obligados a demostrar conformidad con lo estipulado en el RETIE. Siendo así, se exceptúan del presente reglamento los siguientes productos: a. Productos que no están dentro de las especificaciones contempladas en el numeral 3.1.1.2 del Libro 3. b. Productos que aun estando clasificados en la Tabla 2.1.2.1. a, estén destinados exclusivamente a: Materias primas, o componentes para la fabricación, ensamble, maquila o reparación de máquinas, aparatos, equipos u otros productos, a menos que se trate de equipos o productos utilizados en instalaciones especiales que requieran contar con dispositivos de protección contra explosión, según el artículo 2.3.37 del presente Reglamento, para lo cual se debe especificar su destino final, cantidades, referencias, descripción técnica y seriales de las máquinas, aparatos, equipos o productos a exceptuar. Las excepciones se deben demostrar ante el ente de control y vigilancia SIC. c. Muestras para investigación, pruebas para certificación o investigaciones. d. Muestras no comercializables, usadas en ferias o eventos demostrativos. e. Productos para uso exclusivo como repuestos de equipos y máquinas, siempre que se justifiquen las cantidades de importación."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 4	"Los lugares donde se construya cualquier instalación eléctrica deben contar con espacios para entrada y salida, montaje de los equipos eléctricos. Igualmente, debe cumplir las distancias mínimas de seguridad para la operación y mantenimiento de los equipos (espacios de trabajo) y demás componentes, de tal manera que se garantice la seguridad de las personas y de la misma instalación. Las ventilación y las barreras aislantes, sobre este espacio se debe tener en cuenta lo siguiente: Tº. En subestaciones interiores y cuartos eléctricos de media y baja tensión se debe contar con puertas o espacios adecuados para la entrada o salida de los equipos, para efectos de su montaje inicial o posterior reposición, en ningún caso el ancho libre de la puerta debe ser inferior al ancho del equipo más 0,30 m. subestaciones o cuartos eléctricos contiguos a parqueaderos, se debe disponer de resguardos físicos, tales como separación por muro, que evite que el equipo eléctrico pueda ser impactado por un vehículo o que una chispa pueda iniciar un incendio a los vapores de combustible que puedan estar presentes en el medio, con 2º. En subestaciones de tipo interior, la puerta de acceso debe tener un dispositivo que impida el acceso y apertura total de las puertas de la subestación o cuarto eléctrico. d. En los cuartos que alojan equipos de media tensión, donde puedan quedar personas atrapadas, las hojas de las puertas de evacuación deben abrir hacia afuera y deben disponer de cerraduras antipánico o un sistema de bloqueo que evite que la puerta se cierre cuando haya personas en el interior del cuarto. e. Cuando se tengan partes energizadas expuestas con tensión fase tierra menor o igual a 150 V, el espacio de trabajo mínimo no debe ser inferior a 2 m de altura (medidos verticalmente desde el piso o plataforma) o la altura del equipo cuando este sea más alto, 0,76 m de ancho o el ancho del equipo si este es mayor; y 0,9 m de profundidad del espacio de trabajo, como se muestra en la figura 4.4.a. Para tensiones fase tierra mayores a 150 V se requiere una apertura a 90° de puertas de los equipos. Para tensiones mayores a 150 V y menores o iguales a 1.000 V fase-tierra, se debe aplicar lo señalado en el numeral 110.26 de la NTC 2050 segunda actualización. Para instalaciones de más de 1.000 V fase-tierra, la altura del espacio de trabajo debe ser igualmente la señalada en el numeral 110.26 de la NTC 2050 y la profundidad definida por las condiciones de la tabla 110.34 (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización, teniendo en cuenta las excepciones del artículo 110.34 de la mencionada norma. Para mayor claridad se debe tener en cuenta la Figura 3.4.a. VER FIGURA EN LA NORMA f. Cuando se tengan partes expuestas equipos de más de 800 A y se tenga una o más salidas ubicadas a menos de 7,6 m de cualquier borde del espacio de trabajo, las puertas deberán abrir hacia afuera y estar equipadas de cerraduras antipánico. h. El espacio de trabajo y las salidas de las puertas de cuartos eléctricos y bóvedas debe permanecer libre de otros equipos y obstáculos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 5	"CODIGO DE COLORES PARA CONDUCTORES DE USO ELECTRICO Con el objeto de evitar accidentes por errónea interpretación del nivel de tensión y tipo de sistema utilizado, se debe cumplir el código de colores para conductores aislados de sistemas eléctricos, de la Tabla 6.1.1.1. a. Los conductores de fase deben tener un aislado para determinar este requisito el color propio del aislado exterior del conductor o una marcación clara en las partes visibles, con pintura, con cinta o rótulos adhesivos del color respectivo. Este requisito igualmente aplica a conductores desnudos, que actúen como barrajes en instalaciones interiores y no para los conductores utilizados en líneas aéreas de redes de distribución o transmisión. En sistemas con tensión superior a 380 V, adicional a los colores, debe figurar en los aisleros y en puntos accesibles de conductores, una leyenda con el aviso del nivel de tensión respectivo. En circuitos monofásicos derivados de sistemas trifásicos, el conductor de la fase debe ser del color establecido para la fase del sistema trifásico del cual se deriva. Para el aislamiento debe darse a sistemas monofásicos derivados de 2 fases. Si la acometida es monofásica derivada de sistema trifásico, una fase también podrá identificarse con negro. En todos los casos el neutro debe ser de color blanco o marcado con blanco en todas las partes visibles y la tierra de protección color verde o marcada con franja verde. No se debe utilizar el color verde para fases o neutros. En sistemas de media sensibleza e indirecta, el calibrado de los transformadores tiene de potencial como de corriente, la conexión debe respetar el color de la fase asociada a la entrada del equipo. Para sistemas aislados de tierra en instituciones de asistencia médica, se deben marcar los conductores de la siguiente manera: 1. Conductor de fase. Tres (3) de color negro, marrón o una banda de color distintivo que no sea blanca, verde ni gris a lo largo de toda la longitud del conductor. 2. Conductor separado Neu. 2. Marrón con por lo menos una banda de color distintivo que no sea blanca, verde ni gris a lo largo de toda la longitud del conductor. Con objeto de identificar las fases, más no el nivel de tensión, en los sistemas de distribución trifásicos, se deben identificar las fases A, B y C. Para redes de distribución que incluyan el conductor de neutro, éste se debe identificar con la letra N."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 1 numeral 3.1.1.	"Instalaciones eléctricas Para efectos del presente Reglamento, se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica, sean públicas o privadas y estén dentro de los límites de tensión y frecuencia aquí establecidos, es decir, tensión mayor de 25 V e igual o menor de 1000 V en corriente alterna o más de 25 V en corriente alterna con frecuencia de servicio nominal inferior a 1.000 Hz. Los requisitos del presente Reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la instalación debe hacer las correcciones necesarias para que, dentro de lo vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 1° de mayo de 2005, garanticen que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo. Las modificaciones prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones eléctricas utilizadas en la generación, transporte, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimenten equipos para señales de telecomunicaciones, electromedicinicos, vehículos, máquinas, herramientas y demás equipos. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales de operación, es decir, cuando no se presenten fallas o condiciones de condiciones por fuerza mayor o situaciones de orden público, el propietario o tenedor de la instalación deberá restablecer las condiciones de seguridad en el menor tiempo posible. Las instalaciones deben construirse de tal manera que las partes energizadas peligrosas no deben ser accesibles a personas no competentes y las partes energizadas accesibles no deben ser peligrosas, tanto en operación normal como en caso de falla."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10	"DISTANCIAS DE SEGURIDAD Para efectos del presente Reglamento y teniendo en cuenta que frente al riesgo eléctrico la técnica más efectiva de prevención, siempre será guardar una distancia respecto a las partes energizadas, en la tabla 13.1 se establecen las distancias de seguridad y en la 13.2 las distancias mínimas que deben guardarse entre líneas y redes eléctricas y elementos físicos existentes a lo largo de su trazado (carreteras, edificaciones, piso del terreno (sembrado a sembrados, pastos o bosques, etc.), con el objeto de evitar contactos accidentales. Las distancias verticales y horizontales que se presentan en las siguientes tablas, son las mínimas para 1.000 msnm. Para alturas superiores, se debe aplicar 1% entre fases, para circuitos con neutro puesto a tierra sólidamente y cinco circuitos en los que se tenga un tiempo despeje de falla a tierra acorde con el presente Reglamento. Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deberán verificar que los diseños de las edificaciones que dicho ítlente cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad y las franjas de servidumbre establecidas en el RETIE. Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa precontructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a una instalación eléctrica, si no se cumplen las distancias de seguridad establecidas. En la construcción de la instalación o el inspector que vote esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo. El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias establecidas en el RETIE, será objeto de las sanciones que establezcan las autoridades por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución, no sólo a las personas que hacen uso de la instalación, sino a terceras personas debido al riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas. A menos que se indique lo contrario, todas las distancias de seguridad deben ser medidas desde el punto más cercano de la parte energizada. Las partes de la instalación que estén metálicas normalmente energizadas serán considerados como parte de los conductores de línea y las bases metálicas de los terminales del cable o los dispositivos similares, deben ser tomados como parte de la estructura de soporte. La exactitud en los elementos de medida no podrá tener un error de más o menos 0.5%. Para estas distancias se deben tener en cuenta las notas explicativas, las figuras y las tablas aquí establecidas. Nota 1: Las distancias de seguridad establecidas en las tablas de los artículos 3.10.1 a 3.10.4 del presente libro, aplican a conductores desnudos tanto en corriente alterna como en corriente directa. Nota 2: Para redes de tensiones mayores a 57,5 kV entre fases, las distancias de aislamiento eléctrico especificadas en las tablas se incrementarán en un 3% por cada 300 m que sobrepasen los 1.000 metros sobre el nivel del mar. Nota 3: Las distancias verticales se toman siempre desde el punto energizado más cercano al lugar de posible contacto. Nota 4: La distancia vertical ¿L_1¿ se toma desde la parte energizada más cercana al sitio de posible contacto, es decir, trazando un círculo desde la parte energizada, teniendo en cuenta la posibilidad real de expansión vertical que tenga la edificación y que en ningún momento la red quede encima de la construcción. Nota 5: Si se tiene una instalación con una tensión diferente a las contempladas en el presente Reglamento, debe cumplirse el requisito exigido para la tensión inmediatamente superior. Nota 6: Un techo, balcón o área en considerado accesible para los peatones si éste puede ser alcanzado de manera casual a través de una puerta, rampa, ventana, escaleras o una escalera a mano permanentemente utilizada por una persona, a pie, alguien que no requiere ayuda especial para tener acceso a ellos. No se considera un medio de acceso a una escalera permanentemente utilizada si es que su peldaño más bajo está ubicado a una altura de 2,45 m o más, desde el nivel del piso u otra superficie accesible fija. Nota 7: Si se tiene un tendido aéreo con cable aislado y con pantalla no se aplican estas distancias, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la NTC 2050. Nota 8: En techos metálicos cercanos o en casos de redes de conducción que van paralelas o que cruzan las líneas de media, alta y extra alta tensión, se debe verificar que las tensiones inducidas no generen peligro o no afecten el funcionamiento de otras redes. Nota 9: Donde el espacio disponible no permita cumplir las distancias horizontales de la tabla 13.2, se puede reducir hasta en un 40% la separación de conductores, si en las demás cercanas, la separación se puede reducir hasta en un 30%, siempre y cuando los conductores, empalmes y herrajes tengan una cubierta que proporcione suficiente rigidez dieléctrica para limitar la probabilidad de falla a tierra, tal como la de los cables cubiertos con dos o tres capas para red compacta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el material de la cubierta, para determinar que es cable no aislado. En zonas arboladas urbanas se recomienda usar esta tecnología para disminuir las podas. Nota 10: En general los conductores de la línea de mayor tensión deben estar a mayor altura que los de la de menor tensión. Excepto los cables de guarda y los neutros de redes de BT."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.2.	"Distancias mínimas de seguridad para diferentes lugares y situaciones En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 3.10.2. a, y 3.10.3. b., no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 3.10.2. a. Para cruc líneas y vías deberá cumplir lo establecido en la Tabla 3.10.2. b. VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.3.	"Distancias verticales mínimas en cruces o de distintas líneas Las distancias verticales mínimas en cruces o recorridos paralelos de distintas líneas no podrán ser menores a las establecidas en la Tabla 3.10.3.a. VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.4.	Distancias mínimas entre conductores en la misma estructura Los conductores sobre apoyos fijos deben tener distancias horizontales y verticales entre cada uno, no menores que el valor requerido en las Tablas 3.10.4. a, y 3.10.4. b. Cuando se tienen conductores de diferentes circuitos, la tensión considerada debe ser la de base-tierra del circuito de más alta tensión o la diferencia fasorial entre las tensiones de los dos circuitos considerados. Cuando se utilicen aisladores de suspensión y su movimiento no esté limitado, la distancia horizontal de seguridad entre los conductores debe incrementarse de tal forma que la cadena de aisladores pueda moverse transversalmente hasta su máximo ángulo de balanceo de diseño, sin reducir los valores indicados en la Tabla 3.10.4. a, b. Para estructuras flexibles los conductores debe incluir la definición de estructuras flexibles y tecnicas, cuando dicha deflexión pueda reducir la distancia horizontal de seguridad entre los conductores."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.1.	Distancias mínimas de seguridad en torres con conductores Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones con las establecidas en la Tabla 3.10.1. a, del presente Libro y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 3.10.1. a. Igualmente, en instalaciones construidas bajo criterio de la norma IEC 60364, para tensiones mayores de 1 kV, se deben tener en cuenta y aplicar las distancias de la IEC 61936 -1. Se debe instalar un sistema de puesta a tierra para las partes metálicas de construcciones (distancia vertical ¿A¿) cuando el tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta. Entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica. Se debe instalar un sistema de puesta a tierra para los conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas distintas a aquellas que ejecuten labores propias de los operadores de red, transmisores o generadores de energía eléctrica de la red pública. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.5.	Distancias mínimas para trabajos en o cerca de partes energizadas Cuando se va a trabajar en partes energizadas o cerca de ellas, el trabajador puede estar expuesto a descargas eléctricas por contacto directo o por arco. Antes de iniciar la instalación se debe saber en condición eléctricamente segura antes de iniciar la labor. El trabajo con tensión debe ser permitido cuando se demuestre que el desenergizar se generan riesgos adicionales incluyendo los de carácter social y/o ambiental. Se exceptúa de este requisito los trabajos en líneas de transmisión y en redes de distribución, siempre y cuando se cumplan los requisitos, protocolos adecuados, y se cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento. Los accidentes de origen eléctrico en trabajos con partes energizadas comúnmente son el resultado de arcos eléctricos originados en cortocircuitos, fallas a tierra, contacto de herramientas con partes energizadas, choque térmico, acumulación de polvos, pérdidas de aislamiento, entre otros, que producen quemaduras graves en el cuerpo. El arco eléctrico produce radiación térmica que genera temperaturas hasta de 20.000 °C las cuales hacen que los materiales involucrados presenten desintegración y cambios de estado, esto lleva a la formación y desprendimiento de gases de metales y de material no metálico, con altos contenidos de sustancias tóxicas. Esta elevada temperatura conlleva a presiones sobre de presión hasta de 20 lm2 capaz de lanzar partículas sólidas metálicas con velocidades comparables a las de los proyectiles y niveles de ruido por encima de 120 dB. Igualmente, las altas temperaturas producen radiación de diversas longitudes de onda que pueden llegar a valores cercanos a los de rayos X, capaces de producir lesiones al trabajador. Para actividades tales como cambio de interruptores o partes de él, intervenciones sobre transformadores de corriente, mantenimiento de barrajes, instalación y retiro de medidores, apertura de condensadores, macromediciones, medición de tensión y corriente, entre otras; deben cumplirse procedimientos seguros como los establecidos en la NFPA 70 E o IEC 50110. Para todo tipo de trabajo eléctrico se debe realizar un análisis de riesgos acorde a lo establecido en el presente Reglamento, y donde se tenga en cuenta, entre otras cosas, el nivel de tensión, la potencia de cortocircuito y el tiempo de despeje de la falla, los cuales determinan la categoría del riesgo y el elemento de protección a utilizar. Para trabajos en líneas de transmisión, redes de distribución y subestaciones, control de motores, celdas, y en general equipos con tensiones de operación mayor a 100 kVA, deben cumplir lo siguiente, a excepción de las instalaciones domiciliarias o similares, de pequeños comercios y pequeñas industrias: a. Consultar y acatar la información de la etiqueta del equipo, donde se indique el nivel de energía incidente expresado en cal/cm2 o J/cm2. b. Realizar una correcta señalización del área de trabajo y de las zonas aledañas a esta. c. Tener un plano actualizado y aprobado por una persona competente. d. En tableros y celdas donde la energía incidente sea igual o superior a 5 J/cm2 (1,2 cal/cm2), se debe fijar un aviso que indique la frontera de arco eléctrico, los datos mínimos requeridos y la ropa que debe utilizar el trabajador. e. Los personas no competentes, no deben sobrepasar le límite de aproximación restringido. Cuando se requiera intervenir una fachada cercana a redes eléctricas desnudas, se debe solicitar al operador de red el cubrimiento o aislamiento temporal de los conductores, y el operador de red debe atender la solicitud, a costo del solicitante. f. El límite de aproximación restringida debe ser señalizado ya sea con una franja visible hecha con pintura reflectiva color amarillo u otra señal que brinde un cerramiento temporal y facilite al personal sin autorización identificar el máximo acercamiento permitido. g. Las distancias mínimas de aproximación a equipos energizados de las Tablas 3.10.5. b, 3.10.5. c y la Figura 3.10.5. a, según corresponda, las cuales son adaptadas de la NFPA 70 E o IEEE 1584. Estas distancias son barreras que buscan prevenir lesiones al trabajador y son primordiales para la seguridad eléctrica."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 10 Numeral 3.10.5. Parágrafo	En el caso de instalaciones de equipos paquetizados o subestaciones prefabricadas, se considerará la frontera de aproximación restringida a la distancia mínima entre equipos y paredes. El acceso a la instalación interior se considerará como la frontera restringida, debiendo cumplir lo indicado en el literal f.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 6	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS En todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE, es decir, mayo 1º de 2005, el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la vida humana, de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. Las construcciones de instalaciones eléctricas deben suministrar al usuario final, un manual de operación y mantenimiento de la instalación, donde se detallen como mínimo los siguientes aspectos: a. Consideraciones particulares para las actividades de mantenimiento de la instalación. b. Descripción de los procedimientos de operación y mantenimiento. c. Consideraciones técnicas para el reemplazo de los equipos o productos que puedan presentar fallas o hayan cumplido con su ciclo de vida útil. d. Especificar condiciones de diseño o construcción de la instalación que considere relevantes en términos de seguridad, como por ejemplo el tipo de conductor utilizado en el caso de cables. e. Establecer las prohibiciones que le permitan al usuario evitar condiciones de riesgo. f. Indicar los protocolos de maniobra y operación que debe tener en cuenta el usuario. g. Indicar de las condiciones técnicas especiales que pueda llegar a tener la instalación eléctrica. h. Indicar las precauciones y factores de seguridad que debe tener en cuenta el personal que realice las labores de operación y mantenimiento. i. Informar al usuario de las acciones a seguir en caso de falla de la instalación, como por ejemplo puntos de contacto con el operador de red para notificación de fallas, dispositivos de parada emergencia o desconexión de la instalación etc. Cualquier persona que realice trabajos de operación y/o de mantenimiento pueda afectar a terceros, debe establecer y ejecutar planes de mantenimiento que garanticen la seguridad en la instalación, aplicando protocolos eficientes y seguros, tanto para el personal que realiza el mantenimiento como para terceras personas, para la instalación misma y demás bienes de su entorno. El propietario o tenedor de la instalación eléctrica, es responsable de operarla y mantenerla en condiciones seguras, por lo tanto, debe garantizar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento y demás normas legales o reglamentarias que le apliquen, para lo cual debe apoyarse en personas competentes tanto para la operación como para el mantenimiento. Si la instalación eléctrica presenta alto riesgo causado por personas o instalaciones locativas, debe suspender el suministro de energía hasta tanto no se subsanen o los posibles afectados sobre el riesgo a que han sido expuestos y tomar las medidas necesarias para eliminar dicha condición. Los operadores de red o quienes suministren el fluido eléctrico, una vez enterados del peligro inminente que representa una instalación eléctrica, deben tomar las medidas necesarias para evitar que se siga prestando el servicio hasta tanto no se haya dado este paso debe proceder con la desenergización de la instalación, dejando registro de los hechos que llevaron a la toma de tal determinación. Si como consecuencia de la no aplicación de los correctivos ocurre un accidente, la persona o personas que generaron la causa de la inseguridad y quienes a sabiendas del riesgo no tomaron las medidas necesarias, deben responder por las penas competentes y deben responder por las implicaciones derivadas del hecho. Las instalaciones que no cumplen las normas y reglamentaciones vigentes al momento de la construcción y presenten riesgo, bien sea, para la seguridad de las personas, la misma instalación, las edificaciones o infraestructura aledaña, deben ser actualizadas bajo los requisitos establecidos en el RETIE. Si como parte de un programa de inspecciones, tal como se les realiza a los medidores, el operador de red o el comercializador de la energía detecta situaciones de peligro inminente, debe solicitarle al propietario o tenedor de la instalación que realice las adecuaciones necesarias para eliminar o minimizar el riesgo. La fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no exime a los propietarios o tenedores de la obligación de adelantar a la instalación como de otro riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas. En el caso que los responsables de causar la condición que conviertan en peligro inminente la instalación, se niguen a corregir las deficiencias, cualquier ciudadano podrá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, en ejercicio de su derecho de participación ciudadana, ante las autoridades judiciales, haciendo la descripción de los aspectos que hacen de la instalación un elemento de peligro inminente o alto riesgo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 8	PROTECCIONES DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS El objetivo de un sistema eléctrico de protecciones, y su coordinación es: prevenir accidentes de las personas, minimizar daños a los componentes del sistema eléctrico o a los bienes de su entorno, limitar la extensión y duración de las interrupciones del servicio por fallas en la instalación, dentro de límites económicos y técnicos razonables establecidos para el diseño de la instalación, bien sea por errores humanos en la operación y mantenimiento o por condiciones adversas de la naturaleza.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Instalaciones objeto del RETIE	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 8 numeral 8.8.1.	1. Requisitos generales de las protecciones El estudio de coordinación de protecciones utilizadas en instalaciones eléctricas debe cumplir los siguientes requisitos: a. Cuando las protecciones actúen en cascada, deben ser debidamente coordinadas. b. Cuando se presente una falla aguas arriba, y su coordinación deba ser de tal forma, que la actuación de una de ellas no aumente o extienda dicha zona a los efectos de la falla. b. De la instalación y coordinación de protecciones se debe dejar registros en el manual de operación de la instalación; estos podrán ser consultados por inspectores y autoridades de control y vigilancia. c. En las instalaciones de generación, líneas de transmisión, subestaciones de uso general y redes de distribución, deben establecer planes de mantenimiento, verificación de la funcionalidad, coordinación y reposición de las protecciones; de dichos planes y su cumplimiento se deben dejar los registros que permitan conocer su trazabilidad. d. Para verificar la funcionalidad de las protecciones se debe recurrir a pruebas físicas o a simulaciones; donde lo amerite, se debe contar con una hoja de vida de la protección que permita ver la trazabilidad en sitio. e. El operador de red deberá poner a disposición de los diseñadores en caso de que sea necesario, las curvas y demás características de los dispositivos de protección 2. Información básica fundamentales para realizar un estudio de coordinación de protecciones adecuado. 2. Para la selección del dispositivo de protección de sobrecorriente principal (en el Tablero General) el diseñador debe conocer los valores de la máxima Corriente asimétrica de falla y la máxima Potencia de cortocircuito en dicho punto, los cuales deben ser suministrados por el operador de red.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.1.	Aerogeneradores La instalación de los aerogeneradores utilizados como fuente de energía eléctrica para instalaciones eléctricas, que operen en paralelo conectadas a la red general de distribución, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se debe verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos de protección como fusibles o termómetros, frente a una operación anormal del mismo aerogenerador o del sistema eléctrico externo, que pueda ocasionar una condición de inseguridad. Estos deben ser dimensionados en la norma IEC 60204-1, numerales 7.1 at 7.5 y 7.6. Seguridad de las máquinas b. Deben existir medios para desconectar todos los conductores portadores de corriente asociados al aerogenerador. No se incluye el conductor de puesta a tierra. c. En las instalaciones de baja tensión, conectadas a una fuente alternativa con generación propia, el dispositivo de protección contra sobrecorriente de tipo térmico general debe ser termomagnético y bipolar en el caso de instalaciones monofásicas, y tetrapolar en el caso de instalaciones trifásicas. d. Se deben instalar medios de desconexión para los equipos como inversores, baterías, controladores de carga, bancos de condensadores y similares. Si el equipo e. Los armónicos de corriente originados en el aerogenerador deben asegurar que la distorsión total de la forma de onda de tensión en el punto de conexión a la red no exceda el límite superior aceptable para la red eléctrica. Esto se puede verificar mediante mediciones realizadas en el momento de la puesta en servicio del equipo o mediciones realizadas por el constructor de la instalación. f. Inversores, controladores eléctricos de potencia, y compensadores estáticos VAR, se deben seleccionar de tal manera que los armónicos de la corriente de línea y la distorsión de la forma de onda de la tensión no interferan con el relé de protección de la red eléctrica. g. Debido a que la ubicación de los equipos de aerogeneración, buscan el mayor aprovechamiento del viento, en la mayoría de los casos, estos se instalan en alturas superiores a las edificaciones aledañas o sobre las mismas. Por tal motivo se deben tener en cuenta los requisitos generales para la protección contra descargas atmosféricas establecidos en el Título 4 del presente Libro. h. Se debe contar mínimo con un tomacorriente alimentado del sistema eléctrico eólico, para actividades de mantenimiento o adquisición de datos. Los tomacorrientes utilizados para este fin, deben contar con protección contra sobrecorriente y protección para el personal por medio de interruptores de circuito 3. Sistema de puesta a tierra a. Se debe contar con un dispositivo de protección contra tensiones transitorias DPS para la conexión de la carga de un sistema eólico. i. Se permite el uso de torres o postes que sostienen los aerogeneradores como sistemas de canalización, siempre y cuando estos elementos hayan hecho parte del 4. Protección contra descargas atmosféricas directas a. Para los armarios y otros equipos eléctricos, se deben garantizar los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro. Para sistemas de más de 1.000 V, se deben cumplir los espacios establecidos en las secciones 110.32, 110.33 y 110.34 (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización. Para aerogeneradores b. Las instalaciones de aerogeneradores que alimenten los equipos libres de trabajo cumplan con la Tabla 658.7 de la mencionada norma. i. En las instalaciones de aerogeneradores que alimenten unidades de vivienda, las partes vivas de los circuitos de más de 150 V a tierra deben ser accesibles únicamente a personas competentes, cuando se encuentre energizados. j. Para el caso de los sistemas de generación eólica que utilicen baterías de inversor, los conductores del circuito del banco de baterías y los demás equipos asociados al sistema de generación eólica, deben contar con protección contra sobrecorriente. k. En los circuitos conectados a más de una fuente eléctrica, se deben instalar de modo que brinden esa protección desde todas las fuentes. l. Los dispositivos de desconexión deben ser preferiblemente interruptores o interruptores automáticos de circuito operables manualmente y debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Estar ubicado donde sea fácilmente accesible. 2. Ser operable desde el exterior sin que el operador se exponga al contacto con partes vivas. 3. Estar claramente marcado para indicar cuándo está en la posición de abierto o cerrado, e instalar una placa de acuerdo con la sección 705.10 de la norma NTC 2050 segunda actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Título 17	Técnica			Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.10.	Clavijas y tomacorrientes La instalación de clavijas y tomacorrientes de baja tensión debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a. La conexión de los conductores eléctricos a los terminales de los tomacorrientes y clavijas, debe ser realizada por una persona competente, quien debe garantizar que no se generen calentamiento de los contactos por malas prácticas en la instalación. b. Los tomacorrientes instalados en lugares húmedos o mojados deben tener un grado de encerramiento IP o NEMA, adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan. Los tomacorrientes instalados en i. Las clavijas y tomacorrientes para uso en intemperie deben tener un grado de encerramiento IP o NEMA adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan. Los tomacorrientes instalados en lugares expuestos a la lluvia o salpicadura de agua deben tener una cubierta protectora o encerramiento a prueba de intemperie. ii. En ambientes con chorros de agua (lugares de lavado) se deben usar clavijas y tomacorrientes con encerramiento no menor a IP-67 o NEMA 6. Los tomacorrientes con protección de falla tierra no son aptas para estas aplicaciones, a menos qu el productor así lo garantice. c. En los casos donde la presencia permanente de niños menores de siete años, los terminales de los tomacorrientes deben ser protegidos para evitar que introduzcan objetos y hagan contacto con partes energizadas. En salas cunas o jardines infantiles, áreas de pediatría o sitios de alta concentración de niños menores de siete años, los tomacorrientes deben tener protección contra contacto a partes energizadas, mediante tapas o cubiertas que impidan el acceso a los terminales, o deben estar instalados a una altura superior o igual a 1,70 m, que no afecte la seguridad de los niños. d. Cuando los tomacorrientes se instalen de forma horizontal, el contacto superior debe corresponder al neutro, si el diseño del tomacorriente lo permite. Cuando exista un arreglo de varios tomacorrientes en un mismo producto, el contacto superior debe ser el e. En lugares clasificados como peligrosos se deben utilizar clavijas y tomacorrientes aprobados y certificados para uso en estos ambientes. h. Los tomacorrientes deben instalarse de acuerdo con el nivel de tensión de servicio, tipo de uso y la configuración para la cual fue diseñado. i. Las clavijas y tomacorrientes utilizados en áreas clasificadas deben instalarse de tal forma que no se deteriore el grado de encerramiento requerido. j. Los tomacorrientes deben instalarse a una altura mínima de instalación de los tomacorrientes debe ser tal que supere el nivel histórico de inundación. k. Cuando se instalen tomacorrientes en redes con conductores de aluminio, la conexión debe hacerse mediante conectores de compresión dual (Cu–Al). conectores bimetálicos o borneras de aleación de aluminio serie 6.000, siguiendo los requisitos de la NTC 2050 Título 110.14 (A) segunda actualización. clavija y tomacorriente estén rotulados como CONAIE, no se necesitan los conectores indicados anteriormente ya que el conductor de aluminio puede ser conectado directamente a estos dispositivos, la persona responsable de la instalación deberá garantizar que, en caso de reemplazo de una clavija o tomacorriente, se utilice el mismo tipo de conectores originales. l. Las clavijas y tomacorrientes para usos especiales, deben seleccionarse según la aplicación señalada en el certificado de Conformidad de Producto."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.11.	"Compuertas de ventilación Las compuertas de ventilación ¿dámpe¿ y los fusibles deben asegurar que en el evento de incendio la compuerta se cierre automáticamente impidiendo la entrada de aire a la bóveda. Adicionalmente, el fabricante deberá suministrar los empaques intumescentes o componentes que garanticen la hermeticidad al momento del incendio. a. Se debe realizar pruebas periódicas que garanticen la funcionalidad del sistema de cierre automático de la compuerta (compuerta y empaque). b. Las aberturas de ventilación deben estar ubicadas lo más lejos posible de las puertas, ventanas, salidas de incendios y materiales combustibles. c. Debe permitirse que una bóveda ventilada por circulación natural de aire tenga ventilación en una o más aberturas cerca del piso y la restante en una o más aberturas en el techo o en la parte superior de las paredes, cerca del techo, o que toda el área requerida para ventilación esté en una o más aberturas en el techo o cerca de el. d. Para una bóveda ventilada por circulación natural del aire hacia un área exterior, el área neta total combinada de todas las aberturas de ventilación, restando el área ocupada por persianas, rejillas o pantallas, no debe ser inferior a 1.900 mm2 por kVA de capacidad de los transformadores en servicio. Si los transformadores tienen una capacidad inferior a 50 kVA, en ningún caso el área neta debe ser inferior a 0,1 m2 e. Cuando la bóveda ventilada esté ubicada en el interior de una edificación, deben estar instalados de compuertas contra incendios de cierre automático que funcionen en respuesta a cualquier incendio en la bóveda."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.12.	"Condensadores y bancos de condensadores de baja y media tensión La instalación de condensadores permite la reducción de la energía reactiva transportada, disminuyendo así la potencia aparente y la corriente suministrada, lo que permite disminuir la sección de los conductores a instalar, y las caídas de tensión en la línea, así como reducir las pérdidas por efecto Joule que se producen en los conductores y transformadores. En la instalación de estos productos se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. En la selección, instalación, se debe comprobar que la tensión nominal del banco de condensadores o condensadores individuales, corresponda con la tensión de la red en la cual serán conectados. b. Se debe tomar precauciones para evitar cualquier riesgo para las personas, proporcionando protección contra los contactos accidentales, mediante una envolvente o barrera. c. Deben colocarse en un lugar ventilado favoreciendo la circulación de aire a través de las rejillas y evitar temperaturas ambiente superiores a 40°C. No se deben cubrir nunca las rejillas de ventilación del lugar de instalación. d. Para realizar trabajos sobre condensadores, una vez desconectados se debe esperar al menos 5 minutos para garantizar que se han descargado totalmente. Para cada equipo, luego se equipotencializan sus terminales y se ponen directamente a tierra o por intermedio de la carcasa, antes de iniciar los trabajos. Estos productos no se deben abrir con tensión. Además, se debe disponer de un mecanismo que evite su re-acumulación de energía. e. Se debe considerar que donde la distorsión armónica total de tensión ¿ THD, sea superior al 5% en el punto de conexión, los bancos capacitivos deben ser dotados de reactancias de sintonización o en su defecto se deben implementar filtros activos de armónicos. f. Se debe atender las recomendaciones suministradas por el proveedor para el montaje, especificaciones y mantenimiento de los condensadores y bancos de condensadores. g. Los condensadores y bancos de condensadores deben tener protección contra acceso a partes vivas"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.13.	"Conductores aislados En las instalaciones de uso final, los conductores aislados a instalar deben cumplir los siguientes requisitos: a. Todos los conductores aislados utilizados en instalaciones interiores o en lugares donde se tenga presencia de materiales combustibles, deben ser retardantes a la llama y no propagadores del fuego. b. Se establecen como usos permitidos para cordones y cables flexibles, los relacionados en la tabla 400.4 de la NTC 2050 Segunda actualización, tales como los que se enuncian a continuación: 1. Colgantes. 2. Alambrado de luminarias. 3. Conexión de luminarias portátiles, anuncios portátiles o móviles, o artefactos. 4. Conexión de artefactos. 5. Alambrado de grúas colgantes y elevadores de carga. 6. Conexión de equipos de uso final para facilitar su intercambio frecuente. 7. Prevención de la transmisión de ruido o vibraciones. 8. Artefactos cuyos medios de fijación y conexiones mecánicas estén diseñados específicamente para permitir el fácil reemplazo del artefacto para reparación y que el artefacto esté destinado o identificado para conexión con cordón flexible. 9. Conexión de partes móviles. 10. Cuando se permita específicamente en otras partes de la NTC 2050 Segunda actualización. c. Se debe usar salida de un tomacorriente existente y una entrada, donde la entrada suministra energía a una salida adicional individual de tomacorriente. e. En bandejas portacables o canalizaciones sin encerramiento, no se deben instalar conductores que no sean probados y certificados para ese uso. d. Las uniones entre conductores se deben hacer de tal manera que se asegure mantener la continuidad eléctrica y la capacidad de conducción de corriente, en de puntos calientes, para lo cual se debe utilizar métodos de empalme adecuados o uniones con soldadura, borneras o conectores certificados; si los conductores son soldados se debe asegurar que el empalme o unión mantenga el nivel de aislamiento de los conductores. Los empalmes o uniones sólo se permiten en partes accesibles. e. Se debe asegurar que los conductores en una canalización cerrada no superen la proporción de área que impida su ventilación natural, no se debe superar el número de conductores establecidos en la NTC 2050 segunda actualización Capítulo 9 Tabla 1 para tubos y tuberías, ni los artículos 392.20 y 392.22 para bandejas portacables. f. Los conductores no se deben someter a esfuerzos mecánicos que comprometan el aislamiento. Igualmente, en ningún caso las canalizaciones u otros elementos distintos deben someter a esfuerzo mecánico al conductor. g. Se debe respetar el radio mínimo de curvatura que recomienda el productor para evitar daños en el aislamiento del conductor, en ningún caso para conductores de 8 AWG o mayor deben ser calibre, no se debe aceptar alambre de estos calibres. h. Los conductores no deben operar a una temperatura mayor a la de diseño del elemento asociado al circuito eléctrico (canalizaciones, accesorios, dispositivos o equipos conectados) que soporte la menor temperatura nominal, la cual es la mayoría de las veces la correspondiente a los 60 °C de la NTC 2050 Segunda actualización 310.10 literal C) de la NTC 2050 segunda actualización. En interiores o en espacios donde se tenga la presencia de materiales inflamables, no se deben instalar conductores que permitan propiciar la llama o facilitar su propagación. j. En general en los sitios con alta concentración de personas, en lugares clasificados como de riesgo alto de incendio o explosión, en zonas de socavones o en la zona donde se requieran estrictamente el uso de conductores con alto grado de resistencia mecánica como los recubiertonimo CPE, se deben instalar conductores eléctricos con aislamiento libre de halógenos, baja emisión de gases tóxicos, baja densidad de humos opacos y no propagadores de llama, según los requisitos del artículo 310.3 literal C) de la NTC 2050 segunda actualización. l. El conductor de aluminio y el de aluminio recubierto en cobre, se debe instalar con los cuidados de no generar curvaturas de radios muy pequeños que puedan producir agrietamientos o fracturas al conductor. En el caso del recubierto de cobre, no se debería permitir la pérdida de recubrimiento de cobre, si esto sucede, se puede dar inicio a la corrosión galvánica, por lo tanto que se debe garantizar la integridad de la capa de cobre durante el proceso de instalación. k. Para conductores de aluminio recubierto de cobre, los cálculos de resistencia y capacidad de corriente se tomarán igual a la del conductor de aluminio, conforme con el artículo 310 de la NTC 2050 segunda actualización o la parte pertinente de la IEC 60364. l. Excepto en circuitos ramales de uso final en unidades residenciales, se aceptan cables o alambres de aluminio en acometidas, alimentadores y ramales de instalaciones de uso final, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a. Se deben aplicar buenas prácticas en el uso de conductores de aluminio, especialmente en el uso de terminales. i. Recubrir las piezas de aluminio desnudo con estaño o electroplateadas, para impedir el proceso de oxidación del aluminio, que genera alúmina y por tanto produce altas resistencias de contacto. a. Usar arandelas tipo ¿Belleville¿, norma DIN 6796 o su equivalente, para contrarrestar el efecto de flujo frío. b. Rellenar el par galvánico utilizando gel inhibidor y conectores bimetálicos en las derivaciones de cables, recubrir las barras con estaño o electroplatearlas y usar láminas aluminio/cobre para uniones entre barras. c. Aplicar un torque adecuado de apriete en las piezas permeáis en contacto con aluminio, según especificaciones de la IEC 60364, NEMA, NEMA C.1.10.4 NTC 2216 o NTC 2346 y verificar el ajuste por medio de un torquímetro. d. Se debe atender las recomendaciones del diseñador sobre las particularidades, especificaciones y cuidados especiales que se debe tener en instalaciones cuando estas incluyen el uso de conductores de aluminio, adicionalmente es deber del constructor de la instalación seguir estas recomendaciones. e. Sobre el cuerpo del dispositivo o equipo para uso directo con conductores de aluminio, se debe fijar un rotulado de advertencia en fondo de color amarillo y letra negra, en el cual se informe al usuario que el reemplazo de dicho dispositivo o equipo debe hacerse con uno igual para conexión de aluminio. f. Los conductores de aluminio deben estar en concordancia con el calibre de los conductores utilizados, no se deben conectar conductores de aluminio con nomenclatura AWG con conectores especificados en mm2 o viceversa. m. Los conductores para conectar aparatos móviles deben ser de calibrado adecuado para manejar altas velocidades y movimiento constante. En aplicaciones de equipos móviles como montacargas, grúas, ascensores, escaleras de inspección, subestación, sistemas de bandas transportadoras, aerogeneradores, ventiladores, etc., deben ser flexibles, tal como lo señala la norma UL 2277 o normas equivalentes de acuerdo con su aplicación. n. Para evitar el sobrecalentamiento de los conductores, en sistemas trifásicos de instalaciones de cuatro hilos con cargas no lineales, los conductores neutro deben ser dimensionados por lo menos al 173% de la corriente de fase según los lineamientos de las normas la IEEE 519 o IEEE1100. Igualmente, se debe aceptar el dimensionamiento del conductor de neutro como se indica en la norma IEC 60364-5-52 particulas 523, 524 y Anexo 61, cuando se conocen con precisión las corrientes armónicas de tercer orden que efectivamente circularán por el neutro. En todo caso en el diseño se debe hacer mención expresa de la norma utilizada."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.14.	"Dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias ¿ DPS a. Los dispositivos de protección contra sobretensiones transitorias, utilizados en las instalaciones objeto del presente Reglamento deben cumplir los siguientes requisitos: a. La coordinación de protección contra sobretensiones, debe estar de acuerdo con la IEC 61643-12 para sistemas de corriente alternada o IEC 61643-32 para sistemas de corriente continua. b. Para mayor seguridad, la instalación de DPS en tableros principales debe realizarse en modo común, y los que existen como protección complementaria, pueden instalarse en modo diferencial. VER FIGURA EN LA NORMA c. Para la instalación de un DPS se debe tener en cuenta que la distancia entre los bornes del mismo y los del equipo a proteger debe ser lo más corta posible de tal manera que no supere los 0,5 metros. d. Cuando se requieran DPS, se debe dar preferencia a la instalación en el origen de la red interna. Se permite instalar DPS en interiores o exteriores, pero deben ser inaccesibles para personal no competente. Se permite que un bloque o juego de DPS proteja varios circuitos. Cuando se instalen varias etapas de DPS, debe coordinarse una metodología de zonificación y deben coordinarse por energía y no solo por corriente. e. No se deben instalar en redes eléctricas de potencia DPS construidos únicamente con tecnología de conmutación de la tensión, salvo en los casos que la coordinación de protecciones con DPS limitadores, establezca un efectivo funcionamiento del conjunto coordinado. f. La capacidad de cortocircuito del DPS debe estar coordinada con la capacidad de falla en el nodo donde va a quedar instalado. En los casos que no sea posible, se debe justificar de manera técnica la desviación e instalar un dispositivo de protección contra sobrecorriente en serie con el DPS. g. En el caso de usar conductores para la conexión del DPS a la red y a tierra no deben ser de calibre inferior a 14 AWG en cobre o 12 AWG en aluminio. En media, alta y extra alta tensión los conductores de conexión a la red y a tierra no deben ser de calibre inferior a 6 AWG. h. El valor nominal del descargador de sobretensiones debe ser igual o superior a la máxima tensión continua de operación disponible en el punto de aplicación. La tensión máxima de operación del descargador de sobretensiones debe tener en cuenta el aumento de la tensión de la red durante las condiciones de falla. i. La ubicación de los DPS tipo 1, tipo 2 y tipo 3, o Categoría A, B o C, de tensión nominal inferior a los 1.000 V, en una instalación de uso final, se debe hacer según lo establecido en la siguiente figura. VER FIGURA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 37	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.15.	"Duchas eléctricas y calentadores de paso Debido al alto riesgo de contacto a que se exponen las personas que utilizan duchas o calentadores de paso eléctricos, la instalación de estos artefactos debe cumplir los siguientes requisitos de seguridad: a. La instalación de la ducha debe atender los requisitos e instrucciones de instalación suministrados por el productor. b. Las duchas eléctricas y calentadores de paso deben alimentarse mediante un circuito exclusivo, diseñado para las condiciones particulares de la instalación y las características de la ducha o calentador, protegido mediante un fusible de capacidad y protección termomagnética. Cuando sólo se disponga del circuito de alimentación, sin incluir la instalación de la ducha, se debe dimensionar considerando una corriente nominal de 30 A. c. El circuito de alimentación ya sea mediante alambrado permanente o salida de tomacorriente, debe estar protegido mediante un interruptor diferencial contra fallas a tierra, en el caso de duchas sin resistencia blindada. d. El circuito de alimentación no debe tener derivaciones y debe garantizar la conexión permanente de la ducha o calentador. o el tomacorriente que alimenta a dichos equipos. e. La protección del circuito de alimentación debe estar localizada fuera del alcance de una persona ubicada en un área mojada. f. La conexión eléctrica del circuito de alimentación y la ducha o calentador debe ser a prueba de agua. No se permite empalme con protección de cinta aislante o la conexión está expuesta o a la vista. Para tal efecto se debe utilizar un conector a prueba de agua. g. En caso de usar tomacorrientes para la alimentación, no se deben instalar ni dentro ni directamente por encima del compartimento de la ducha. Aquellos tomacorrientes que estén ubicados a menos de 1,8 m medidos como la distancia más corta desde el borde interior de la ducha, deben contar con protección diferencial contra falla a tierra de 30 mA de sensibilidad y 25 A de disparo. h. El circuito que alimenta la ducha debe tener un conductor de puesta a tierra de equipos, el cual debe estar conectado tanto al barraje de puesta a tierra del tablero de circuitos como a la terminal de puesta tierra de la ducha."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 37	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.16.	"Elementos de conexión (conectores, terminales, empalmes y bornes para conductores eléctricos) Los elementos de conectores, empalmes, terminales y bornes para conductores, utilizados como elementos de unión, conexión o fijación de conductores en cualquier instalación eléctrica, debe cumplir los siguientes requisitos y los particulares de cada proceso: a. Asegurar el mayor contacto eléctrico entre los elementos conductores, para lo cual el conductor se debe instalar en toda la ranura del conector hasta el final de la misma, de tal manera que no sobresalga ningún hilo. b. No se deben instalar dos o más conectores o terminales sobrepuestos en el mismo borne o al mismo tornillo, únicamente se permitirá para los casos en que se cumplan con los lineamientos de una norma de reconocimiento internacional que avale este tipo de instalación, o cuando el fabricante de la celda o tablero indique en sus manuales de operación y mantenimiento que es posible hacerlo, en este caso debe indicar tal condición en el manual de operación y mantenimiento de la instalación eléctrica. Se permite el uso máximo de dos terminales sujetados por un solo tornillo para conexiones en platinas o barras conductoras de corriente (cobre, aluminio etc.), cuando las terminales se coloquen en lados opuestos de la platina o barra (enfrentadas), y el tornillo sea lo suficientemente largo para permitirlo y diseñado para resistir el aumento de temperatura ocasionado por los dos terminales. c. No se deben mezclar, en un terminal o en un conector de empalme, conductores de materiales distintos que puedan producir par galvánico, tales como cobre - aluminio, a menos que el dispositivo esté certificado para esa condición de uso. d. Los elementos de conexión, terminales, empalmes y bornes para usar conectores, uniones a presión, o terminales soldados apropiados para el tipo de conductor y las condiciones ambientales del lugar. Si se utilizan materiales como soldadura, fundentes o compuestos, deben ser adecuados para el uso y de un tipo que no cause daño a los conductores, a los aislamientos, a la instalación o a los equipos. e. Los elementos de conexión deben ser instalados de tal manera que se asegure que no se comprometa la conductividad del empalme, conector o terminal y que la parte del conductor cercana a la unión no produzca corrosión, ni deterioro a las condiciones dieléctricas del aislamiento. f. En la instalación de los conectores se debe tener en cuenta los criterios de normas tales como la IEC 60364-5-52, las normas técnicas IEEE 1260, IEEE 1210, IEEE 524 o equivalentes, según corresponda. g. La conexión de los conductores a los terminales a los elementos de conexión debe ser completa sin dañar los conductores y debe hacerse por medio de conectores a presión (incluido el tipo de tornillo prisionero), lengüetas soldadas o empalmes a terminales. h. En la conexión de conductores a terminales de ojo, tipo U o de horquilla, se permite la conexión por medio de tornillos o pernos de sujeción de cables y bancos, que tengan lengüetas dobladas hacia arriba o equivalentes. h. Todos los empalmes y uniones y los extremos libres de los conductores se deben cubrir con un aislamiento o un dispositivo aislante certificado para este uso. i. Los empalmes y uniones de conductores aislados en conductores que van directamente enterrados, deben ser los indicados para este uso. j. Los empalmes de conductores aéreos deben garantizar operar por lo menos al 90% de la tensión mecánica de rotura sin que el conductor se deslice. k. Las uniones entre conductores se deben hacer de tal manera que se asegure mantener la continuidad eléctrica y la capacidad de conducción de corriente, en de puntos calientes, para lo cual se debe utilizar métodos de empalme adecuados o uniones con soldadura, borneras o conectores certificados; si los conductores son soldados se debe asegurar que el empalme o unión mantenga el nivel de aislamiento de los conductores. Los empalmes o uniones sólo se permiten en partes accesibles. l. Los conectores deben ser de tipo antifraude. l. En la instalación se debe asegurar compatibilidad con los equipos del sistema por lo que se debe tener en cuenta los efectos de dilatación térmica ¿ cmep¿, corrosión y par galvánico. Para esto, los conectores utilizados para unir conductores de aluminio con elementos de cobre deben ser bimetálicos, certificados de acuerdo con los requisitos y ensayos de producto establecidos en el presente Reglamento. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 37	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.17	"Equipos de media tensión: seccionadores, seccionalizadores con control manualmente, contactoriutos, reconectadores, interruptores de media tensión Los siguientes requisitos aplican para contactoriutos, fusibles, interruptores, reconectadores, seccionalizadores y seccionadores utilizados en media tensión, como sistemas de corte o como sistemas de protección contra sobrecargas y cortocircuitos: a. Se debe hacer una adecuada coordinación de protecciones, los fusibles e interruptores automáticos no se deben sustituir por otros de mayor capacidad, sin un debido análisis de protecciones. b. Se debe garantizar que las partes metálicas de los equipos estén sólidamente conectadas a tierra mediante el uso de la red de tierras. c. Se deben cumplir los requisitos de instalación, operación y mantenimiento estipulados por los fabricantes de los equipos, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos establecidos en el título 5 del presente libro. d. Cuando los equipos se alojen en celdas, se deberán garantizar los espacios que permitan el fácil acceso a las partes internas tal que facilite el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. e. Se deberá garantizar que los espacios de trabajo alrededor de los equipos se encuentren acorde a lo establecido en el título 4 del presente libro en el nivel de tensión correspondiente. f. La conexión del cableado a los equipos de media tensión y de control deberá realizarse con los conectores adecuados especificados por el fabricante."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.18.	Herrajes para redes de distribución y transmisión. Se consideran bajo esta denominación todos los elementos para la fijación de los aisladores a la estructura, del conductor al aislador, de cable de guarda a la estructura, de las riendas (templines), los elementos de protección eléctrica de los aisladores y los accesorios del conductor. Comprenden elementos tales como: abrazaderas, grilletes de suspensión, de anclaje, de retención, de derivación, de empalme, de reparación, separador de conexión (adaptador anillo y bola, adaptador anillo, bola y bola alargada, adaptador horquilla y bola, adaptador rótula y ojo o otros) descargadores, camisas para cable, varillas de blindaje, amortiguadores, separadores de línea. La instalación de dichos productos debe cumplir los siguientes requisitos para los procesos de transmisión y distribución: a. Los herrajes deben ser seleccionados de acuerdo con las características mecánicas y cables de guarda, además de las condiciones eléctricas, mecánicas y ambientales del medio donde se van a instalar. Para los casos de herrajes utilizados en conductores con subfases, el herraje no debe degradar la cubierta de los cables. b. Los herrajes sometidos a tensión mecánica por los conductores y cables de guarda o por efecto del viento, deben tener un factor de seguridad mínimo de 2.5 veces, respecto a su carga de trabajo nominal. En los casos que la carga mínima de rotura haya sido comprobada mediante ensayos, el coeficiente de seguridad podrá reducirse a 2.0. c. Los herrajes empleados en las redes de distribución y transmisión deben ser galvanizados en caliente o tener un tratamiento superficial que garantice su protección contra la corrosión durante su vida útil, para estos efectos se deben tener en cuenta las características predominantes del ambiente en la zona donde se requieran instalar. d. Las grapas de retención del conductor deben soportar un esfuerzo mecánico en el cable igual al 95% para redes de distribución en que se produzca deslizamiento, y un 90% para redes de transmisión sin que se produzca deslizamiento. e. Los herrajes utilizados para sujetar los conductores deben ser apropiados a las características y tipos de conductores, no deben permitir el deslizamiento, ni producir par galvánico con el conductor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.19.	Interruptores automáticos de baja tensión. Los interruptores automáticos, son los elementos de mayor uso como protección de sobrecorriente, falla a tierra y cortocircuito, por lo que se deben utilizar productos certificados y su selección e instalación debe tener en cuenta sus principales características: Tensión nominal, Corriente nominal, Frecuencia nominal, Capacidad de interrupción, Tipo de Disparo, Tipo de Montaje, Tipo de Operación, Tipo de Conexión, los cables asociados a cada forma (Material Cobre o Aluminio, Temperatura de operación), los cuales deben cumplir los siguientes requisitos: a. Los dispositivos de interrupción de corriente por fuga a tierra, pueden ir incorporados en los interruptores automáticos o ubicados al lado del mismo formando un conjunto apto para ser usado en el lado de la carga. b. Las instalaciones de uso final domiciliarias o similares se deben proteger contra sobrecarga y contra corto circuito; para estos fines el interruptor termomagnético es un dispositivo automático de protección de los circuitos eléctricos, donde la parte térmica actúa ante una sobrecarga del circuito y la parte magnética lo hace ante un cortocircuito. c. No se deben reutilizar interruptores automáticos, es decir ya usados en otra instalación. d. Los interruptores automáticos destinados para protección de un circuito no deben desconectar el conductor puesto a tierra del mismo. e. Los interruptores automáticos de circuito deben ser de tipo accionable desde el exterior o de rearme automático después de su disparo, según lo indique la NTC 2050 Segunda Actualización. Instalaciones eléctricas residenciales, los tableros se deben instalar con sus debidas tapas para evitar contactos directos por personal no competente f. No se deben instalar interruptores automáticos dentro de espacios para bañeras o duchas, a menos que se instalen como parte de un conjunto apto para tales espacios. g. Se deben ubicar de manera tal que se puedan accionar desde un lugar fácilmente accesible, de forma tal que el centro de agarre de la palanca del interruptor o del interruptor automático del circuito, cuando está en su posición más elevada, no esté a más de 2.0 m por encima del piso o de la plataforma de trabajo salvo para las excepciones indicadas en la NTC 2050 Segunda Actualización. h. Los interruptores automáticos deben fijarse en una posición tal que, el circuito alimentador llegue al terminal de línea y la salida se conecte a los terminales de carga. En caso de transferencias, el interruptor de planta podrá alimentarse por los terminales de carga y conectarse al barraje por los terminales de línea, siempre que el fabricante del interruptor indique tal condición, la cual deberá ser transcrita en el manual de operación y mantenimiento de la instalación eléctrica."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.2.	Aisladores. Los aisladores utilizados en líneas de transmisión, redes de distribución, subestaciones, barrajes, tableros y en general en cualquier aplicación donde se requiera aislar partes energizadas o susceptibles de ser energizadas, deben ser seleccionados para la función requerida, teniendo en cuenta los niveles básicos de aislamiento, las tensiones mecánicas a las que estará sometido y el ambiente donde serán instalados. a. Se debe garantizar que el material de la rosca de unión entre los aisladores con los accesorios, adaptadores y herrajes de ensamble o acople. Igualmente, se debe asegurar que tanto el aislador como sus soportes resistan los esfuerzos mecánicos del elemento a aislar, para lo cual se deben seleccionar atendiendo estándares internacionales o de reconocimiento internacional y las instrucciones del proveedor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.20.	Interruptores manuales de baja tensión. Los interruptores manuales son los dispositivos operados manualmente, o con otras partes del cuerpo humano, destinados a instalaciones eléctricas, industriales, comerciales, domiciliarias y similares de baja tensión, tanto interiores como exteriores. a. Los interruptores deben instalarse en serie con los conductores de fase. b. No debe conectarse un interruptor de uso general en el conductor puesto a tierra del circuito. c. En ambientes especiales (clasificados como peligrosos) deben utilizarse interruptores apropiados, aprobados y certificados para su uso en estos ambientes. d. La caja metálica que alberga al interruptor debe conectarse sólidamente a tierra. e. Los interruptores deben ser provistos de sus respectivas tapas que impidan el contacto directo con partes vivas. f. Cuando se instalen interruptores en redes con conductores de aluminio, la conexión debe hacerse mediante conectores de compresión dual (Cu-Al), conectores bimetálicos o tornillos de aleación de aluminio serie 6.000, siguiendo los lineamientos de la sección 110.14 de la NTC 2050 segunda actualización. Si el interruptor no cuenta con ninguno de los conectores indicados anteriormente ya que el cable de aluminio puede ser conectado directamente a estos dispositivos, la persona responsable de la instalación deberá garantizar que en caso de reemplazo de un interruptor, este sea por uno de características técnicas iguales o equivalentes. g. Se debe tener en cuenta las recomendaciones de instalación dadas por el proveedor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.21.	Inversores Es el equipo encargado de transformar la energía recibida del generador o sistema de almacenamiento (en forma de corriente continua) y adaptarla a las condiciones requeridas por la red eléctrica, para su posterior inyección a la misma o para su consumo suministro a la red. Al instalar los inversores se deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se debe asegurar que el inversor este protegido contra sobretensiones, sobrecorrientes, riesgos mecánicos, incendio, sobrepresiones de sonido, conforme a normas tales como la IEC 62109-2 u otra norma equivalente. Dichas protecciones pueden ser instaladas de manera externa al inversor o que las incluya de fábrica de manera interna. b. El inversor debe tener suficiente capacidad para la carga con mayor potencia, de arranque, asumiendo que las otras cargas estén operando. Debe tener protección contra sobre descarga de las baterías. c. Debe tener protección contra sobrecorrientes, cortocircuito, y contra sobretemperatura que deben ser instaladas de manera externa al inversor o que las incluya de fábrica de manera interna. d. Los cables deben ser de calibre apropiado para que la caída de tensión no sea mayor a 3%, medido entre dos puntos cualesquiera entre la salida del inversor y el punto de conexión de acuerdo con los alcances de la sección 705-12 (A) y (B) NTC 2050 Segunda Actualización, debiendo cumplir asimismo con el criterio de capacidad de conducción de corriente. e. Si se usa tubo (conduit) para las interconexiones del arreglo, los cables deben ser especificados para uso en presencia de agua a 90° C. f. Se deben seguir los criterios de instalación estipulados por el proveedor del equipo. g. Se debe asegurar que el inversor este puesto a tierra de acuerdo con el artículo que todas las partes metálicas expuestas del sistema, (incluyendo gabinete del conductor, gabinete del interruptor del arreglo, marco de los módulos y estructuras de montaje), deben ser puestas a tierra mediante conductores, así mismo se debe disponer de un punto común equipotencial para conectar a tierra todos los elementos que conforman al sistema fotovoltaico. h. En el caso de sistemas solares fotovoltaicos, el cable de puesta a tierra de los equipos debe ser de color aislado de color verde, y debe estar dimensionado de acuerdo con lo establecido en la sección 690.45 de la NTC 2050 Segunda Actualización. i. En caso de usarse fusibles externos al inversor, como protección contra sobrecorrientes, estos deben ser instalados en portafusibles para circuitos de c.d. y para corriente alterna en circuitos de c.a., y en ambos casos deben contar con certificación de producto. j. Seguridad personal y protección del equipo: Se debe disponer de por lo menos los siguientes mecanismos de protección: 1. Protección de falla de aislamiento que permita que el generador cese la energización de la red del operador de red local en un tiempo no mayor a 2.0 s contados a partir de la pérdida de la tensión de la red. 2. Respuesta a recuperación de la red: El generador distribuido debe responder a la recuperación de la red del operador local."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.22.	Motores, generadores eléctricos y grupos electrógenos Para los efectos del presente Reglamento los generadores y grupos electrógenos para instalaciones eléctricas de baja tensión, media tensión y de distribución, los motores eléctricos deben atender los siguientes requisitos de instalación: a. Se debe atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento del motor o generador suministradas por el proveedor. b. En lugares clasificados como peligrosos y en equipos especiales como electrobombas, se debe atender las características técnicas de diseño para estos ambientes o aplicaciones y la información de la placa de características debe localizarse en lugar visible del conjunto ensamblado c. Se debe instalar conforme con la posición de trabajo de la máquina (horizontal o vertical) indicada por el productor. d. Las carcasas de las máquinas eléctricas rotativas deben ser sólidamente conectadas a tierra. e. El motor o generador debe ser apropiado para el tipo de uso y condiciones ambientales del lugar donde opere. f. Queda totalmente prohibida la utilización de motores abiertos en espacios o lugares accesibles a personas o animales, excepto en aplicaciones de investigación de la industria. g. Los sistemas accionados por motores eléctricos que impliquen riesgos mecánicos para las personas, deben tener un sistema de parada de emergencia, el cual debe estar identificado mediante rótulos o placas fácilmente accesibles a la vista. Igualmente, estas paradas de emergencia deben instalarse en bandas transportadoras, sistemas de juegos mecánicos y las demás máquinas que involucren rodillos y elementos cortantes. h. Todo motor con corriente nominal igual o superior a 3A se le debe instalar una protección termomagnética dedicada (exclusiva para el motor). De igual forma los generadores deben contar con protección contra sobrecorriente. i. Para motores instalados en bombas contra incendio solo se debe instalar la protección contra cortocircuito, en caso de requerirse protección contra sobrecorriente, el diseñador debe especificar las razones por las cuales implementa dicha protección y se debe instalar de acuerdo con los requisitos establecidos en la sección 695.4 (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.23	Paneles solares fotovoltaicos Aplica a los paneles solares fotovoltaicos para proveer energía eléctrica en instalaciones de construcciones de uso domiciliario, comercial, industrial o establecimientos públicos o instalaciones para conectarse a la red de distribución de uso general, como generadores o autogeneradores. Estos requisitos no aplican a sistemas de potencia menores a 100 W Los paneles solares fotovoltaicos deben cumplir con la IEC 61215. En la instalación de los paneles solares se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a. Toda instalación eléctrica conectada a la red de distribución que cuente con generación fotovoltaica, debe estar claramente identificada mediante una placa, la cual debe estar ubicada en un lugar visible cerca del punto de interconexión. Esta placa debe indicar que un sistema de generación fotovoltaica, la capacidad de la fuente, la potencia máxima, la corriente nominal, la tensión de operación, la tensión máxima del sistema y la corriente de cortocircuito. b. Los métodos de cableado y encerramientos que contengan conductores de fuentes de energía fotovoltaica deben estar claramente identificados con la palabra ¿ADVERTENCIA: FUENTE DE ALIMENTACIÓN FOTOVOLTAICA¿ mediante etiquetas adheridas de manera permanente u otra marca permanente aprobada, de acuerdo a lo establecido en la sección 690.31 literal (G) numeral (4) de la norma NTC 2050 segunda actualización; aplica para los siguientes métodos de cableado y encerramientos: 1. Canalizaciones y accesorios de cableado metálicos y no metálicos de cableado. 2. Cableados y encerramientos de cajas de paso y cajas de conexiones. 3. Cuerpos de tubo (conduit) en los que cualquiera de las aberturas disponibles del tubo (conduit) no se utilizan. c. Debe proporcionarse un medio que desconecte el sistema solar fotovoltaico de todos los conductores no puestos a tierra. Este dispositivo debe ser capaz de interrumpir el suministro de energía y equipos de uso final y su cableado de previos asociados, y ne debe instalar en un lugar fácilmente accesible, de acuerdo con lo establecido en la sección 690.13 de la NTC 2050 Segunda Actualización. d. Cableado de conexión de los paneles solares: Para conectar los distintos paneles solares fotovoltaicos entre sí y para conectar el panel solar fotovoltaico a la carga, los los conductores deben ser de tipo cables aislados con materiales de alta calidad para que se asegure la durabilidad y la fiabilidad del sistema a la intemperie y a la humedad, certificados para usos en sistemas solares fotovoltaicos de acuerdo con los requisitos y ensayos de producto establecidos en el presente Reglamento e igualmente, deben ser de doble aislamiento, resistentes a los rayos UV, dieléctricos, y contacto directo o indirecto a personas. El cableado debe cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento que le apliquen. e. Las conexiones eléctricas entre paneles se deben hacer con terminales como bornes, localizados en la parte posterior del panel, preferiblemente encerradas en una caja de conexiones, para permitir un montaje rápido, manteniendo la seguridad y la impermeabilidad del sistema. f. Para facilitar la ejecución de las labores de mantenimiento y reparación, se deben incluir en la instalación fotovoltaica, los elementos requeridos de seccionamiento tales como interruptores, para la desconexión de forma simultánea, de los conductores no puestos a tierra de los paneles solares fotovoltaicos. Los fusibles, diodos, controladores de carga, etc., dichos elementos de seccionamiento pueden estar incorporados dentro de alguno de los equipos que compone el sistema fotovoltaico. g. La interconexión de los módulos y/o paneles fotovoltaicos debe realizarse mediante conectores que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Los conectores IP67 deben ser de tipo sellado y diseñado para aplicaciones de energía fotovoltaica, que cumpla con los requisitos de instalación en conformidad a la familia de normas IEC 60998 o equivalente. 2. Ser polarizados, del tipo que permita su enclavamiento o bloqueo, construidos e instalados de modo que eviten el contacto accidental de las personas con partes con tensión. 3. Deben ser capaces de interrumpir el paso de la corriente por el circuito sin causar riesgos al personal competente, o deben ser de un tipo que requiera del uso de una herramienta para su apertura, y estar marcados con la inscripción ¿No desconectar bajo carga¿ o ¿No estar para interrumpir la corriente¿. h. Las conexiones de los paneles, se deben realizar en cajas de derivación, con los accesorios correspondientes para dicho uso. i. Los conductores deben estar identificados mediante el código de colores del presente Reglamento en todos los puntos accesibles de terminación, conexión y empalmes. j. Los circuitos de los paneles solares fotovoltaicos y los circuitos fotovoltaicos de salida no deben ocupar el mismo cable, canal, caja de paso, caja de conexiones, cable, caja de salida, caja de conexiones o accesorios similares como conductores, alimentadores, circuitos ramales de otros sistemas no fotovoltaicos, o circuitos de salida de inversores, a menos que los conductores de los distintos sistemas estén separados por una barrera física. k. Los conductores de CC deben estar protegidos e instalados en cable Tipo MC o mediante canalización. Los conductores que requieran ser protegidos contra radiación solar y temperatura, deben ir encerrados en tubería (conduit) o canalización igualmente resistente a estos propósitos. La tubería puede estar montada sobre las estructuras para el caso de tubería metálica o embebida para el caso de tubería no metálica. Para el caso de tubería que se encuentre en techos, debe ser de sujeción. Asimismo, los conductores de CC de fotovoltaicos c.c. pueden ser instalados en bandejas portacables de acuerdo con el artículo 690.31 (C) (2) de la NTC 2050 segunda actualización. l. Los circuitos de c.c. que se extienden en el interior de un edificio, deben estar contenidos en canalizaciones metálicas, cables con blindaje metálico, o que proporcione una efectiva trayectoria de la corriente de falla a tierra, o en encerramientos metálicos desde el punto de penetración de la superficie del edificio hasta el primer medio de desconexión fácilmente accesible. m. Los arreglos y conexiones de las unidades de generación fotovoltaicos deben ser tales que la corriente inversa máxima no pueda circular a través de los distintos arreglos. En caso de presentarse corrientes inversas, estas no deben ser mayores que la corriente inversa máxima que soportan los módulos y/o paneles fotovoltaicos, de lo contrario deben ser limitadas mediante la utilización de diodos de bloqueo o protecciones de sobrecorriente (fusibles o interruptores automáticos). n. Los módulos y/o paneles fotovoltaicos deben cumplir los siguientes requisitos: 1. En un arreglo no se deben instalar módulos y/o paneles fotovoltaicos de distintos modelos. 2. Se debe garantizar la ausencia de sombras parciales sobre los módulos y/o paneles mediante protecciones las cuales podrán venir incluidas en los mismos. 3. En un mismo en un mismo arreglo o cadena asociada a un mismo seguidor del punto de máxima potencia ¿ MPPT del inversor, no se debe dar diferentes orientaciones a los módulos y/o paneles, a menos que se instalen convertidores cc ¿ dc. o. Todas las estructuras de soporte se deben tener en cuenta el peso y las dimensiones del panel (alto, ancho, profundidad), incluyendo sus dilataciones por efectos térmicos, asegurando que los paneles no se someten a esfuerzos mecánicos que los puedan dañar o causar daños a la edificación donde se hace el montaje. Además, deben prevenir las pasarelas y accesos para montaje y mantenimiento. p. Para el caso de estructuras ubicadas en techos, azoteas o en campo abierto, deben ser sometidas a una evaluación del nivel de riesgo por descargas atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el Título 12 del presente Libro y los criterios establecidos por la norma IEC TR 63227. q. Los sistemas que operan a 80 V c.c. o más, entre dos conductores cualesquiera se deben proteger contra fallas a tierra mediante el uso de un GFDI o de otro componentes del sistema para brindar protección equivalente. El sistema debE detectar e interrumpir las fallas de formación de arcos que resulten de una falla en la continuidad prevista de un conductor, conexión, módulo y/o panel u otro componente del sistema en los circuitos de c.c. del sistema solar fotovoltaico, dicha protección puede estar incorporada dentro del inversor. r. Cuando se requiera protección contra sobretensiones, se debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la sección 690.9 de la NTC 2050 segunda actualización. s. No se deben instalar módulos y/o paneles fotovoltaicos que presenten defectos producto de golpes, mal almacenamiento, trasporte o instalación, tales como: roturas o fisuras. t. La instalación de los módulos y/o paneles solares fotovoltaicos debe emplear una o más de las configuraciones de puesta a tierra del sistema, establecidas en la sección 690.41 literal (A) de la NTC 2050 segunda actualización. u. Los sistemas que operan a 80 V c.c. o más, deben estar provistos de protección contra fallas a tierra que cumpla los requisitos de las secciones 690.41 literal (B) numerales (1) y (2) y 690.42 de la NTC 2050 segunda actualización, dicha protección puede estar incorporada dentro del inversor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.24	"Puertas cortafuego Requieren puerta cortafuego resistente al fuego mínimo 2 h, las bóvedas que alojen: transformadores aislados en aceite mineral o aceite de bajo punto de combustión (menor de 300°C), transformadores tipo seco de más de 112,5 kVA, o transformadores tipo seco de cualquier potencia si no están situados en un local de características EI 120 como mínimo o la bóveda se haga desde el interior del edificio o desde un lugar donde se pueda propagar el fuego. Para bóvedas que alberguen transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la puerta cortafuego sea resistente al fuego mínimo 1 h. Los requisitos que deben cumplir la instalación de las puertas cortafuego son los siguientes: a. El usuario debe atender las condiciones de mantenimiento indicadas por el fabricante. b. Frente a las puertas cortafuego debe dejarse un área libre a una distancia no menor a un metro medido desde la puerta. Esta área debe ser demarcada con franjas c. Además del tiempo mínimo de resistencia al fuego, el instalador debe considerar las condiciones climáticas de la región donde se instalen las puertas cortafuego. d. Cuando los transformadores estén protegidos por rociadores automáticos, agua pulverizada, dióxido de carbono o halón, debe permitirse una puerta con valor nominal de resistencia al fuego de 1 h."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.25.	"Puestas a tierra temporales La puesta a tierra temporal debe instalarse de acuerdo con los siguientes requisitos: a. Para garantizar la seguridad del operario, se debe tener en cuenta las ¿Reglas de oro¿ descritas en el artículo 244.1 de la NTC 2050. b. Atender la guía de instalación, inspección y mantenimiento de la puesta a tierra temporal entregada por el proveedor. c. El montaje para redes o líneas aéreas debe hacerse de tal manera que los pies del linier queden al potencial de tierra y que los conductores que se conectan a las líneas tengan la capacidad de conducción de corriente de falla, como se indica en la Figura 3.17.25. a, adaptada de la guía IEEE 1048. VER FIGURA EN LA NORMA d. La secuencia de montaje debe ser desde la tierra hasta la última fase y para desmontarla debe hacerse desde las fases hasta la tierra. e. En el evento que la línea esté o sea susceptible de interrumpirse en la estructura, se debe instalar un puente de tierra en el lado de la carga. f. En redes o líneas subterráneas, la puesta a tierra temporal se debe instalar en el punto accesible más cercano al lugar de trabajo, sin afectar el aislamiento de los conductores o equipos y siguiendo los procedimientos recomendados por el fabricante. g. La zona alrededor del barreno o electrodo de puesta a tierra, el cual debe estár en pleno contacto con el suelo, debe ser aislada mediante y restringido el acercamiento del personal durante el desarrollo de la actividad. h. Para su instalación en subestaciones se deben tener en cuenta las consideraciones particulares del proveedor, así como las establecidas en el capítulo 6 de la guía IEEE Std 1246-2020."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.26.	"Sellos cortafuego en las transiciones entre espacios confinados, encerramientos, cuartos eléctricos y ductos que alojen conductores eléctricos y en general en los sitios del entorno de la instalación eléctrica que se requiera controlar o impedir el paso de fuego, gases o líquidos, objetos o partículas, se deben instalar sellos cortafuego o barreras. el instalar los sellos cortafuego se deben atender las recomendaciones o instrucciones del fabricante o proveedor para sellos prefabricados o del material utilizado en sitio para cumplir la función de sello."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.27	"Transferencias automáticas y sus sistemas de control. Las instalaciones de transferencias automáticas deben cumplir los siguientes requisitos: a. Los módulos de transferencias utilizadas en sistemas de emergencia o suplencias de la edificación deben ser probadas y certificadas por fábrica. b. La transferencia debe estar habilitada para operar en los niveles de tensión de la red a la cual va a ser conectada, para dicho fin se podrán utilizar transformadores de potencial, y ajustar la relación de transformación, esta condición debe ser verificable, tanto para los valores de tensión monitoreados como para los límites de operación. c. Las transferencias deben cumplir con las características del circuito principal y del de emergencia, para lo cual se deben vigilar todas las fases activas tanto de la red principal como la de emergencia o suplencia. d. En la instalación de transferencias se deben tener en cuenta los ajustes del tiempo de retardo para la toma de carga de la emergencia o suplencia, y de la red principal o de suplencia y la red, al momento de regresar los niveles de tensión señalados por el fabricante. e. No se podrán utilizar tableros de transferencias con interruptores motorizados alimentados de la red pública, a menos que estos cuenten con un mecanismo de enclavamiento, que no permita el cierre de la fuente alternativa de energía. f. Se debe atender las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento suministradas por el proveedor."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.28	Transformadores de potencia y distribución La instalación de los transformadores eléctricos de potencias y distribución de capacidad mayor o igual a 3 kVA y tensión mayor de 100 V, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Cuando el transformador no sea de tipo sumergible y se aloje en cámaras subterráneas sujetas a inundación, éstas deben ser debidamente impermeabilizadas para evitar humedad. b. Cuando el transformador sea sumergible y se aloje en cámaras subterráneas no sujetas a inundación o sea impermeable se debe instalar transformador y caja de maniobras tipo sumergible. c. Cuando un transformador aislado en aceite que requiera instalación en bóveda de acuerdo con el artículo 450 parte III de la norma NTC 2050 segunda actualización, se debe garantizar que a temperaturas por encima de 150 ° C en el interior, no permita la propagación del fuego a través de las paredes, techos o pisos de la bóveda. Para ello debe cumplir los requisitos señalados en el numeral 3.17.4 del presente Libro. En los casos de estar ubicados en zonas de parqueaderos, debe garantizarse mediante obra civil que no pueda obstaculizarse el ingreso al cuarto eléctrico por un vehículo y se garantice la apertura total de la puerta. d. Los transformadores refrigerados en aceite con punto de combustión menor a 300 °C, no deben ser instalados en niveles o pisos que estén por encima o contiguos a sitios de habitación, oficinas y en general sitios destinados a ocupación permanente de personas, equipos o materiales que puedan ser objeto de incendio o daño por el personal del aceite. e. Deben tener paredes y/o barreras de protección contra fuego entre un transformador y una edificación, o entre transformadores, se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 9.7.2 de la norma IEC 61936-1:21 o cualquiera que la modifique, esto siempre y cuando dichos requisitos no contradigan lo establecido en el presente Reglamento. f. Para los transformadores secos, se deben atender las recomendaciones del fabricante, en especial cuando se requieran en instalación con algunas de las siguientes características: altitudes superiores a 1.000 msnm, temperaturas superiores a 65 °C, temperaturas del medio de enfriamiento superiores a las de diseño, exposición a humedad excesiva, ambientes salobre, gases, polvos o humos perjudiciales al equipo, exposición a condiciones sísmicas, ambientes con polvos, fibras o partículas conductoras, montaje sustancialmente diferente a los especificados en el diseño, limitación del espacio de instalación o vibraciones anormales. f. Los transformadores secos deben ser instalados sobre fundaciones niveladas y resistentes para soportar su peso, debe asegurarse que el equipo sea apoyado de forma segura y nivelada, de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo. g. Sin perjuicio de los espacios mínimos de trabajo propios de la potencia y tensión, señalados en el presente Reglamento, los transformadores secos que no sean alojados en celdas, deben tener un espacio libre no menor de 0,6 m entre transformadores, y 0,20 m entre un transformador y una pared o muro (si entre estos no hay circulación de personas), de tal manera que facilite el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. De manera tal que facilite el acceso para inspección y asegure la ventilación del equipo. El recinto donde se instale el transformador debe permitir una ventilación natural apropiada o forzada, por lo que se recomienda contar con aperturas de entrada de aire localizadas en la parte inferior y de salida en la parte superior. h. El conductor de puesta a tierra del conductor del electrodo de puesta a tierra y el conductor de puesta a tierra del sistema, deben conectarse directamente al bujo o terminal del transformador destinado para tal fin y no estarnete a la cubierta metálica. i. Todo transformador con tensión nominal superior a 1.000 V debe protegerse por lo menos en el primario con protecciones de sobrecorriente; estas protecciones deben seleccionarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 450 de la norma NTC 2050 segunda actualización. j. En el caso de transformadores zigzag, conectados a la conformación delta del devanado secuario de los transformadores de potencia, estos deben ser incorporados a los esquemas de protección del transformador principal. k. El nivel de ruido en la parte externa accesible al público no debe superar los valores establecidos en las regulaciones ambientales sobre la materia, de acuerdo con la exposición a las personas. l. Los transformadores de potencia superior a 2MVA, deben ser protegidos contra sobreexposiones dinámicas ocasionadas por arcos internos u otros tipos de fallas, dicha protección debe actuar en los primeros milisegundos de ocurrencia del primer frente de arco, antes de que el gas que origina la explosión, esto según los criterios establecidos en la norma NFPA 850. m. Los transformadores tipo seco ubicados en exteriores, deben estar instalados en una carcasa o en un encerramiento no combustible y resistente a la humedad que ofrezca protección contra la inserción accidental de objetos extraños, acorde con el literal b. Los transformadores tipo seco instalados en interiores con capacidad de 112,5 kVA nominales o menos y que estén conectados únicamente a equipos dentro del encerramiento del transformador, estén instalados dentro de este encerramiento si sólo son accesibles a personas competentes. n. Las piezas metálicas expuestas no portadoras de corriente de las instalaciones de transformadores, tales como cercas, protecciones, entre otros, se deben poner a tierra y conectar equipotencialmente. o. Los transformadores, diferentes a los transformadores de la Clase 2 o Clase 3, deben tener un medio de desconexión localizado ya sea a la vista del transformador o en un lugar remoto. Cuando esté localizado en un lugar remoto, el medio de desconexión debe ser capaz de ser candado de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.25 de la NTC 2050 Segunda Actualización y la ubicación debe estar rotulada en campo en el transformador. p. Los transformadores individuales de tipo seco de más de 112,5 kVA nominales y con tensiones mayores a 35kV se deben instalar en un cuarto de transformadores de construcción resistente al fuego, según los requisitos establecidos en los artículos 2.17.4 y 2.17.5 del presente Libro, o en un cuarto de transformadores de construcción resistente al fuego Clase 155 o superior, y separados de materiales combustibles por una barrera resistente al fuego y sistema del calor, o por una distancia no menor a 1,83 m horizontalmente y 3,7 m verticalmente, o los transformadores con sistemas de aislamiento Clase 155 o superior encerrados completamente, excepto por las aberturas de ventilación. q. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores de más de 112,5 kVA nominales o menos, deben instalarse con una separación mínima de 0,3 m de materiales combustibles, a menos que estén separados de ellos por una barrera resistente al fuego y sistema del calor, a excepción de los transformadores aptos para 1.000 V nominales o menos, que estén completamente cubiertos por un encerramiento, excepto las aberturas de ventilación. r. Los transformadores de tipo seco instalados en exteriores de más de 112,5 kVA no se deben ubicar a una distancia menor de 0,3 m de los materiales combustibles de los edificios, a menos que el transformador tenga sistemas de aislamiento Clase 155 o mayores y esté encerrado completamente, excepto por las aberturas de ventilación. s. Los transformadores de tipo seco instalados en interiores deben tener un encerramiento a prueba de intemperie mínimo de grado IP 23 o equivalente. a. Debe permitirse instalar transformadores aislados con fluidos dieléctricos, identificados como no inflamables, tanto en interiores como en exteriores. Si dichos transformadores son instalados en interiores y cuentan con una tensión de más de 35 kV nominales deben ser instalados en cuartos de transformadores, según los requisitos con un área para confinamiento de líquidos y una válvula de alivio de presión. u. Los transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión, deben instalarse cumpliendo los requisitos establecidos en la sección 450.23 literales (A) y (B) de la norma NTC 2050. v. Para los transformadores con almacenamientos para el aceite sean diques, áreas con rebordo o rebosques resistentes al fuego, o cargas rellenas de piedra gruesa triturada. Cuando la cantidad de aceite y la exposición sean tales que su eliminación sea importante, los recipientes de aceite deben estar dotados con medios para drenaje. x. Para los transformadores con aislamiento de aceite instalados en exteriores, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 450.27 de la NTC 2050 Segunda Actualización, al cual establece las medidas a implementar en caso de que la instalación del transformador presente peligro de incendio, dicho peligro debe ser identificado mediante el análisis de riesgo que trata el Art. 2.2.1 del presente Libro. y. Si el transformador incluye ruedas, debe disponer del mecanismo de freno o bloqueo de giro"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.29.	Unidades de potencia ininterrumpida ¿ UPS Para los efectos del presente Reglamento, la instalación de las UPS debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a. Se debe dar cabida una de las recomendaciones dadas por el fabricante para su correcta instalación. b. El montaje de la UPS debe tener en cuenta los espacios de trabajos establecidos por el presente Reglamento. c. Los circuitos de alimentación y de salida de la UPS, deben estar identificados con claridad y precisión. d. No se deben unir los terminales de tierra y neutro en el tiempo de conexión de la UPS. e. El medio de desconexión instalado para alimentar la UPS, debe desconectar también las baterías de su carga. f. Las conductores de puesta a tierra tanto de entrada como de salida deben ser aislados. g. Cuando se instalen unidades en paralelo, debe tenerse especial atención con la sincronización de ellas, así como el retorno de tensión desde la carga y la sobrecarga permitida. h. Cuando la UPS que se utilice para alimentar un sistema de emergencia se deben cumplir los criterios de instalación que le apliquen de la sección 700.12 (A) y (B) de la NTC 2050 segunda actualización o la parte que le aplique de la IEC 60364, de acuerdo con el tipo de instalación y uso para el cual se instala el equipo. i. De manera permanente se debe tener a la mano las instrucciones de operación de la UPS.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.3	Baterías o sistemas de acumulación de energía eléctrica Estos sistemas tienen como propósito permitir el almacenamiento de energía ya sea para suministrarla en el momento que se requiera. Para ello deben cumplir los requisitos establecido en el artículo 2.2.3 del Libro 2 del RETIE, estos deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para la conexión de los bornes de las baterías, se deben utilizar conectores antivibradantes, y no deben imponer una tensión mecánica en los bornes de la misma. b. Los conductores utilizados para la interconexión de las celdas y diferentes niveles, debe ser dimensionado de acuerdo con la capacidad de corriente de la misma y los requerimientos por funcionamiento a carga máxima y temperatura ambiente máxima, siendo apropiados para estos propósitos; en el caso de baterías de plomo ácido, deben ser resistentes a los ácidos conforme a la NTC 5378 o norma equivalente. c. Debe disponerse de un medio de desconexión fácilmente accesible y estar ubicado al interior de los cuartos de baterías, para aislar todos los equipos de los medios de desconexión incorporados en electrolineras de corriente continua; de igualmente debe estar rotulado en campo, de manera legible y durable para resistir las condiciones ambientales, conteniendo la siguiente información: 1. Tensión nominal de la batería. 2. Corriente máxima de cortocircuito disponible, derivada desde el sistema de baterías a cortocircuitarse. 3. Los medios de desconexión de la batería deben ser rotulados de acuerdo con la sección 110.16 de la norma NTC 2050 segunda actualización. d. Cuando la corriente disponible de cortocircuito de una batería o banco de baterías de un sistema supere la capacidad de interrupción de los dispositivos de protección de sobre corriente de los demás equipos instalados en el circuito, en cada uno de ellos y cerca de las baterías se debe instalar un dispositivo limitador de corriente o dispositivo de protección contra sobrecorriente, calculado para dicho sistema. e. Para baterías con sustancias químicas con electrolito corrosivo, la estructura que brinda soporte a las baterías debe ser resistente a la corrosión producida por el ácido. Las estructuras metálicas se deben suministrar con elementos de apoyo no conductores para las celdas, o se deben construir con un material aislante continuo. No se debe considerar material de aislamiento a la pintura utilizada como único medio para tal fin. f. Los sistemas de acumulación de energía eléctrica que superen la capacidad de almacenamiento establecida en el artículo 706.7 (A) de la norma NTC 2050 segunda actualización o la establecidas en la sección 1206.3 del International Fire Code ¿ IFC 2021, VER TABLA EN NORMA g. Las partes energizadas de los sistemas de baterías en las edificaciones deben estar resguardadas para evitar el contacto accidental con personas u objetos. h. Las instalaciones de baterías de litio deben dar cumplir con lo establecido en la sección 110.27 de la Norma NTC 2050 segunda actualización. b. Debe cumplir los espacios de montaje y equipos del Título 6 del presente Libro, y mantener una distancia de 25 mm entre un contenedor de celda y cualquier muro o estructura que esté del lado que no requiera acceso para mantenimiento. i. Las baterías deben ser de tipo ciclo profundo con Fuentes fuentes para baterías. j. Las baterías en procesos de carga deben contar con Fuentes fuentes alternantes de Energía ¿ FNCER, deben ser de tipo ciclo profundo con una profundidad de descarga mayor al 80%. k. Se deben atender las normas ambientales y de salud relacionadas con el uso y disposición final de las baterías, así como el uso de elementos de protección personal de mantenimiento, el cual debe estar incluido en el manual de operación y mantenimiento que trata el Título 6 del presente Libro, y que permita maximizar el tiempo de vida útil, prevenir fallas evitables y reducir reemplazos prematuros; de las labores de mantenimiento se deben dejar los registros, las mediciones y verificación l. Las baterías deben cumplir con los siguientes parámetros que apliquen: 1. Tensión de flotación de cada batería. 2. Apariencia, limpieza general y neutralización de las baterías, estructuras y área destinada para su operación y/o almacenamiento. 3. Corriente y tensión de salida del cargador. 4. Nivel de electrolito. 5. Fisuras en baterías o evidencia de fuga de electrolito. 6. Revisión física de corrosión en terminales, conectores, estructuras y gabinetes. 7. Temperatura ambiente y ventilación. 8. Conexiones a tierra no intencionales. 9. Funcionamiento de los dispositivos de monitoreo de baterías (si existen). 10. (Resistencia interna, conductancia) por batería. 11. Temperatura ambiente del cuarto de baterías. 12. Temperatura de cada batería medida sobre el terminal negativo. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.30.	Unidades de tensión regulada (reguladores de tensión) Las unidades reguladoras de baja tensión de potencia mayor o igual a 500 VA, utilizadas para mantener en un rango predeterminado la tensión en una instalación eléctrica y los equipos conectados a ella, así como los sistemas de energía solar fotovoltaica, generadores o de acumulación de carga para las instalaciones eléctricas objeto de este Reglamento, en la instalación se deben tener en cuenta los siguientes aspectos. a. Los dispositivos de corte y protección de los reguladores de tensión deben ser dimensionados como los de un circuito ramal. b. Los conductores de entrada (línea y neutro) y los terminales de conexión deben ser seleccionados para la capacidad de corriente de toda la carga conectada, el conductor debe ser de cobre calibre no menor a 14 AWG. c. Adicionalmente se debe asegurar una secuencia de desconexión apropiada para los reguladores mediante el uso de una de las siguientes opciones: 1. Temporizador de activación para regulador con secuencia mecánica. 2. Electroimán con retardo. 3. Un procedimiento de desconexión presentado en forma notoria en el lugar de la desconexión. d. Los reguladores y controladores de tensión o de carga, utilizados en los sistemas con generación fotovoltaica deben cumplir con lo siguiente: 1. Protege la batería contra pérdidas sobrecargas excesivas por excedentes provenientes de la fuente de generación. 2. Evitar descargas mayores a las permitidas en la batería. 3. En el caso de sistemas solares fotovoltaicos, se deben eliminar las corrientes que puedan fluir desde la batería hacia el panel y/o módulo fotovoltaico, cuando éste no reciba energía solar."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.4.	Bóvedas Las bóvedas para alojar transformadores aislados con aceite mineral, independiente de su potencia, transformadores tipo seco de más de 112,5 kVA, transformadores secos con tensión mayor a 35 kV, transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión, y transformadores aislados en líquidos no inflamables, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Las paredes, pisos y techos de la bóveda deben soportar como mínimo tres (3) h al fuego, manteniendo su condición estructural sin que se deforme o permita que la cara no expuesta al fuego supere los 150 ° C, cuando se tenga en el interior de la bóveda la temperatura máxima de 90 °C, de acuerdo con la norma ASTM E119. construidas con paredes, techos o piso en placas prefabricadas que puedan ser degradadas en procesos como el de limpieza. Para la instalación en interiores de transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C) se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. b. Las bóvedas deben contar con sistemas de ventilación, para operación normal de los equipos y con los dispositivos que automáticamente cierren en el evento de incendio. Al cierre se debe asegurar que las juntas de las puertas y ventanas de ventilación queden selladas de forma tal que impida el paso de gases calientes o entre aire que ayude a la combustión. c. Para transformadores aislados con líquidos aislados con aceite mineral, independiente de su potencia o transformadores tipo seco de más de 112,5 kV, transformadores secos con tensión mayor a 35 kV, instalados en interiores de edificio, requieren que las entradas desde el interior del edificio estén dotadas de puertas cortafuego, capaces de evitar que el incendio del transformador se propague a otros sitios de la edificación. d. Para transformadores secos, de potencia mayor o igual a 112,5 kVA, con RISE (aumento de temperatura) menor de 80 °C, y tensión inferior a 35 kV, se acepta una bóveda o cuarto de transformadores resistente al fuego durante 1 h. e. Para transformadores secos, de potencia mayor o igual a 112,5 kVA, con RISE (aumento de temperatura) mayor de 80 °C, se debe instalar en un cuarto de transformadores resistente al fuego, siempre y cuando estén instalados en cabina o gabinetes metálicos (celda) con abertura de ventilación. f. La bóveda debe contar con puerta, umbral o brocal y cerraduras que cumpla la sección 450.43 literales (A), (B) y (C) de la NTC 2050 segunda actualización, acorde con la temperatura máxima que pueda alcanzar el medio de enfriamiento en el fuego. Para la instalación en interiores de transformadores aislados con líquidos de alto punto de combustión (mayor a 300 °C), se debe cumplir la sección 450.23 literal (A), y para transformadores aislados en líquidos no inflamables el numeral 450.24 de la NTC 2050 segunda actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.5	"Cajas y conduletas Las cajas y conduletas, son elementos fundamentales para la protección contra contacto directo. Por tal razón en la instalación se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Para el dimensionamiento de las cajas de paso, según el artículo 314.28 de la norma NTC 2050 segunda actualización, no debe ser menor al volumen de ocupación calculado de acuerdo con el artículo 314.16(B) de dicha norma. Se deben limpiar y retirar todos los materiales o elementos que no correspondan a la instalación. La cantidad de* conductores a instalar en las conduletas debe realizarse de acuerdo con el artículo 314.16 de la NTC 2050 segunda actualización. b. Las cajas utilizadas en salidas para artefactos de alumbrado (portalámparas), deben estar diseñadas para ese fin y no se permite la instalación de cajas rectangulares. c. No se permite la instalación de cajas redondas cuando las canalizaciones que llegan a la caja requieren uso de accesorios como contratuercas o boquillas que deben instalarse de forma rectangular. d. En paredes o cielorrasos combustibles en madera u otro material combustible, las cajas deben quedar a ras o sobresalir de la superficie de acabado. e. No se deben retirar topes de entrada de ductos no utilizadas, ni se deben hacer perforaciones adicionales. f. Las tapas o cubiertas de las cajas deben estar cerradas para que ofrezcan una protección similar a la pared del equipo. g. En los procesos de vaciado y curado de concreto, se debe proteger adecuadamente el interior de las cajas para evitar la pérdida del galvanizado. h. Las cajas metálicas deben estar equipotencializadas y conectadas al sistema de puesta a tierra. i. En lugares con presencia de humedad, las cajas, cuerpos de tubo (conduit),campanas de cajas de salida y accesorios deben ser a prueba de agua para evitar el ingreso y la acumulación de humedad dentro de la caja, cuerpo de tubo (conduit) o accesorio. j. La instalación de cajas no metálicas se permite únicamente con alambrados abiertos sobre aisladores, con alambrados ocultos de perilla y tubo, con métodos de alambrado con recubrimientos totales no metálicos, cordones flexibles y canalizaciones no metálicas. También se permite la instalación de cajas no metálicas a canalizaciones metálicas o cables con armadura metálica cuando la caja cuenta con un medio interno de unión equipotencial entre todas las entradas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.6.	Canalizaciones y bandejas portacables Las canalizaciones según su tipo y aplicación, deben cumplir los siguientes requisitos generales: a. Las partes de canalizaciones que estén expuestas o a la vista, deben marcarse en franjas de color naranja de al menos 10 cm de anchas para distinguirlas de otros tipos. b. En ambientes corrosivos, con humedad permanente o bajo tierra, no se aceptan elementos metálicos para alojamiento de conductores, que no estén apropiadamente protegidos contra la corrosión y que no cumplan con la resistencia al impacto y al aplastamiento requeridas. c. En ningún caso la instalación se debe instalar canalización flexible conforme los requisitos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. d. Cuando en una misma canalización se instalen conductores eléctricos con cableados o tuberías para otros usos, debe existir una separación física entre ellos. e. Cuando las condiciones específicas de la instalación lo requieran, las canalizaciones y bandejas portacables deben ser diseñadas para soportar esfuerzos sísmicos. f. En la selección e instalación del tipo de canalización, se deben evaluar las condiciones particulares de la instalación y su ambiente y aplicar los elementos más apropiados teniendo en cuenta los usos permitidos y las prohibiciones, de los elementos disponibles en el mercado. g. Todas las instalaciones cumplirán los requisitos de instalación de la NTC 2050 segunda actualización VER REFERENCIA DE ARTICULOS EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.7.	Cargadores de baterías para vehículos eléctricos e híbridos enchufables La instalación de los equipos de carga debe cumplir los siguientes requisitos: a. Para la carga de baterías de vehículos eléctricos, el cargador de baterías se debe asegurar que la acometida, alimentadores y el circuito ramal donde se conecte el cargador pueda entregar la potencia de la carga durante el tiempo requerido sin generar calentamiento de los conductores por encima de los 60 °C. b. En los sistemas de carga en instalaciones domiciliarias o similares, se debe disponer de un medio de desconexión del cargador ubicado en un lugar fácilmente accesible. c. En estaciones de carga, se debe asegurar que la red de distribución soporte la carga instalada que requiere el cargador y sus elementos de control. d. Los cargadores de más de 60 A o más de 150 V a tierra, deben tener un medio de desconexión instalado en un lugar fácilmente accesible, y contar con elementos de protección contra sobrecorrientes. e. Para sistemas de carga de vehículos eléctricos en un espacio interior encerrado, se deben cumplir los requisitos establecidos en la sección 625.52 de la NTC 2050 Segunda Actualización y las condiciones adicionales de ventilación establecidas por el productor según el tipo de equipo a instalar. f. Para la carga de baterías de vehículos eléctricos, bajo la responsabilidad de los propietarios o tenedores de la instalación del equipo, deben ser revisados únicamente por personal competente, según el manual de mantenimiento del equipo y con la periodicidad que recomiende el productor, para validar su funcionalidad. g. Las actividades de carga 3 y 4 deben tomarse las precauciones a las que haga referencia el productor, para prevenir la conexión accidental del vehículo al punto hjo de alimentación del cargador. h. La ubicación de los Equipos de Suministro, deben estar a una altura no menor a 0,45 m del suelo y no mayor a 1.2 m. Para equipos instalados en el exterior, la ubicación debe ser mínimo a 0,6 m y no mayor a 1,2 m del suelo, medido a partir de equipos portátiles. i. Una clavija o conector de vehículo no debe suministrar carga a varios vehículos eléctricos simultáneamente. j. El acoplador el vehículo debe cumplir con los requisitos de la NTC 2050 Segunda actualización sección 625.10 k. Para la protección contra daños de influencias externas tales como: 1. Presencia de agua (AD). Cuando el punto de conexión está instalado al aire libre, el equipo será seleccionado con un grado de protección de al menos IPX4 para proteger contra salpicaduras de agua (AD4). 2. Presencia de cuerpos extraños sólidos (AE). Cuando el punto de conexión está instalado al aire libre, el equipo deberá ser seleccionado o provisto de un grado de protección de al menos IP4X con el fin de proteger contra el ingreso de objetos sólidos (AE4). 3. Impacto (AG). El equipo instalado en las zonas públicas y vitos de parques debe estar protegido contra daños mecánicos (impacto de la severidad media AG2). l. La protección básica del equipo debe incluir las siguientes condiciones: 1. Protección contra contactos directos mediante dispositivos de corte por un interruptor diferencial con una corriente residual de funcionamiento que no exceda de 30 mA a excepción de los circuitos que utilizan la medida de protección de la separación eléctrica. Los dispositivos seleccionados deben desconectar todos los conductores activos, incluido el neutro. 2. Protección contra contactos indirectos. El punto de conexión deberá ser suministrada por un circuito individual protegido por un dispositivo de protección contra sobrecorrientes. 3. La longitud total de condures y cables que se puede utilizar no debe exceder 7,5 m a menos que estén equipados con un sistema de montaje de cables m. Para los cables flexibles, el cable debe ser de tipo apropiado para uso rudo. n. Para los diferentes modos de recarga tiene que prevenir un conductor de puesta a tierra de protección entre el borne de tierra en la entrada de alimentación en c.a. del equipo hcarga y el vehículo eléctrico. o. Los equipos de alimentación para vehículos deben estar provistos por un interruptor que desconecte todos los conductores activos del vehículo con la fuente de alimentación en caso de falla.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.8.	Celdas y tableros Las celdas y tableros son equipos de frecuente riesgo de arco eléctrico, el cual es considerado como uno de los más severos en instalaciones; para minimizar este riesgo, se deben aplicar las siguientes prescripciones: a. Cuando la celda o el tablero este diseñado para uso en interior el equipo debe ser almacenado en posición vertical en un lugar seco y ventilado, protegido de la lluvia, temperaturas extremas y el polvo, esto con el fin de evitar el deterioro de características dieléctricas. b. Los tableros con sistema de instalación tipo rail DIN, no podrán superar el nivel de ocupación definido por el productor. c. El piso donde se instalen los tableros o celdas, debe ser plano y las máximas desviaciones de nivel serán las permitidas por el fabricante. d. La altura de la parte superior de la celda o tablero, medida desde la parte superior de la celda al techo no debe ser menor de 60 cm. No aplica para celdas para aislar transformadores siempre y cuando dicha celda no cuente con aberturas de ventilación en la parte superior. e. Los barrajes de tierra de un conjunto de secciones modulares deben quedar interconectadas, utilizando tornillos y tuercas mínimo grado o clase 5, con la presión recomendada por el f. Cuando las conexiones usn directamente a los terminales de los equipos, se deben aplicar los torques especificados por el fabricante. g. La instalación de cables al interior de la celda o tablero no deben pasar por dentro, por encima o atravesar los barrajes no puestos a tierra y no aislados. h. Los tableros deben estar conectados a tierra mediante el sistema del barraje de tierra del tablero a la malla de tierra para asegurar la protección del personal. i. La instalación de arnams-cables o cualquier otro elemento ajeno al tablero o celda, no debe afectar el grado de protección IP. j. Se deben utilizar terminales para hacer las conexiones entre cables y barrajes. Si la conexión involucra varias barras por fase, las conexiones se deben colocar a los barrajes no se les debe realizar perforaciones adicionales distintas a las previstas desde fábrica con las cuales se probó el prototipo para efectos de certificación, ya que la pérdida de material debilita el barraje y propicia su falla. k. Cuando la conexión involucra varias barras por fase, los conectores se deben colocar en todas las barras para asegurar la misma caída de tensión. l. Se deben respetar las distancias de seguridad definidas por el productor para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, siempre y cuando no contradiga las distancias de seguridad establecidas por el presente Reglamento. m. Los cables del sistema de control deben alambrarse en canales, bajo los siguientes requisitos: 1. Los canales no deben asegurar por lo menos cada 600 mm. 2. Los canales no deben llenarse a más del 70% de su capacidad. 3. Las conexiones deben ser hechas en bornieras. 4. Todos los hilos de un conductor deben insertarse en el agujero del borne. n. Los conductores deben ser identificados en sus dos extremos. o. Los conductores deben ser blindados, cuando sean para señales de comunicaciones y se debe conectar a tierra el blindaje. s. El instalador deberá realizar mínimo las siguientes verificaciones en el sitio de instalación, antes de proceder con la energización de la Celda o Tablero: 1. Verificación de flujo de aire y ventilación, las tapas laterales y las puertas. 2. Identificaciones del tablero y de los conductores de control y potencia. 3. Conexión a tierra de las puertas. 4. Remover el polvo. 5. Medir equipotencialidad entre partes conductoras del tablero. 6. Verificar el ajuste de todos los elementos de conexión y de anclaje. 7. Verificar los enclavamientos mecánicos de los equipos del tablero. 8. Inspeccionar visualmente de toda la estructura del tablero, especialmente la pintura. Hacer retoques si es necesario. 9. Engrasar ligeramente los contactos eléctricos (grasa contactal). 10. Verificar que no existan elementos extraños que impidan la operación del tablero (restos de cables, tuercas, tornillos, herramientas, etc.). 11. Realizar las pruebas de aislamiento: Las mediciones deben ser realizadas usando un megóhmetro a una tensión de por lo menos 500 Vcc. El valor de la resistencia de aislamiento debe ser no menor de 1.000 ¿/V. t. El no cumplir de estos pasos y dejando registros de evidencia podrá proceder con la energización. u. Si el tablero o celda ha sufrido alguna modificación durante la instalación, se debe actualizar el diagrama unifilar e identificar los cambios efectuados. v. Se debe garantizar que los tableros o celdas, cuenten con conexiones efectivas con el sistema de puesta a tierra. Estas conexiones deben cumplir con lo establecido en el Título 12 del presente Libro. x. Después de armado e instalados los conductores y demás elementos de la celda o tablero, se debe verificar mediante una inspección visual, que no exista ninguna condición que afecte el grado de protección IP e IK de los equipos. y. Se debe dejar espacio suficiente para la apertura de puertas y el manejo de elementos adicionales o retirar obstáculos para poder acceder a él, debe permitir accionar manualmente los interruptores y el espacio de trabajo donde se localice el tablero debe tener las dimensiones adecuadas que permita la movilidad del operario que requiera retirar sus tapas, abrir sus puertas y sustituir, reparar o mantener sus componentes, de acuerdo con lo establecido en el Título 20. z. Verificar que los tableros de distribución tengan adherida de manera clara, permanente y visible los rotulados e instructivos que lo caracterizan y su respectivo diagrama unifilar. Los paneles de distribución deben estar rotulados de forma duradera por el fabricante con su corriente y tensión nominales, el número de fases y el sistema de puesta a tierra. Los equipos del fabricante o marca comercial, de manera visible aún después de su instalación. x. Todo alambrado de potencia del tablero debe cumplir el código de colores establecido en el título 5 del presente Libro. a. Las partes metálicas de los armarios, gabinetes, tableros y marcos de los paneles de distribución deben estar equipotencializadas y conectadas al sistema de puesta a tierra. e. Se prohíbe la instalación de tableros en paredes adyacentes a los petaños de las escaleras. Se permite la instalación bajo escaleras siempre y cuando se cumplan los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro. d. Los tableros deben tener una placa de identificación de fácil lectura visible. e. Cada tablero de distribución, equipo de tablero de distribución o panel de distribución, si se utiliza como equipo de acometida, debe tener un puente de conexión equipotencial principal, dimensionado de acuerdo con lo establecido en la sección 250.28(D) de la NTC 2050 Segunda actualización o su equivalente. f. Los tableros de distribución, equipo de tablero de distribución o panel de distribución que tengan alguna parte energizada expuesta deben estar ubicados en lugares permanentemente secos y únicamente donde estén bajo supervisión competente y sean accesibles únicamente a personas competentes. Los tableros de distribución y equipos de tableros de distribución se deben ubicar de modo tal que la probabilidad de daños por el agua o por equipos que funcionan con agua sea mínima. g. Los paneles de distribución deben estar protegido por un dispositivo de protección contra sobrecorriente que tenga un valor nominal no mayor que el del panel de distribución, salvo para las excepciones de la sección 408.36 de la NTC 2050 segunda actualización. ha. Cada conductor puesto a tierra debe terminar dentro del panel de distribución en un terminal individual que no sea utilizado para otro conductor."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 17	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 17 numeral 3.17.9.	Cercas eléctricas a. No se deben instalar cercas eléctricas en sitios clasificados como peligrosos relacionados en el Artículo 3.28.3 del presente Libro. b. El uso de púas o cortantes como la concertina, no deben ser energizadas por un controlador. c. Todo controlador debe tener un sistema de puesta a tierra. Si la resistividad del terreno es muy alta, se admite un cable de tierra paralelo con la cerca. d. La cerca no debe energizarse desde dos controladores diferentes o desde circuitos diferentes de un mismo controlador. e. El alambrado de toda cerca debe montarse sobre aisladores. f. Debe haber un mínimo de 2 m entre dos cercas diferentes alimentadas con fuentes independientes. g. La cerca eléctrica debe estar a una distancia de separación mínima, en dirección horizontal, de 2,5 m de líneas aéreas adyacentes, de acuerdo con la Tabla 3.17.9. h. VER TABLA EN LA NORMA h. La altura de las cercas eléctricas en inmediaciones de líneas aéreas de energía no debe sobrepasar los 2 m sobre el suelo. i. Toda cerca paralela a una vía pública debe ser claramente identificada, mediante una señal de 0,10 m de ancho por 0,25 m de alto, con el símbolo de la Figura 3.17.1, en material con impresión indeleble, inscrita a ambos lados, las letras deben ser mínimo de 2,5 cm en color negro sobre fondo amarillo. En tramos horizontales de más de 10 m, se debe disponer una placa cada 5 m. j. Se permitirá el uso de cercas eléctricas como barreras de seguridad en edificaciones o instalaciones, siempre y cuando estén ubicadas de modo tal que no sean fácil de alcance de las personas y hayan sido construidas por personas competentes. k. La instalación de las cercas eléctricas hace parte del alcance de la certificación de la instalación eléctrica de uso final que la alimenta; en caso de que la cerca eléctrica no instale tiempo después de haber sido diligenciada la instalación, la persona competente responsable de la instalación de la cerca debe dejar un registro escrito de cumplimiento del constructor, en lo que se verificará el cumplimiento de los requisitos del presente numeral y los demás que le apliquen."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	TITULO 15	"TRABAJOS EN REDES O SISTEMAS DESENERGIZADOS Y MAXIMO ACERCAMIENTO DE UNA PERSONA NO COMPETENTE A ELEMENTOS ENERGIZADOS Un accidente eléctrico es casi siempre previsible y por tanto evitable. Los métodos básicos de trabajo en redes desenergizadas, cuando se aplican de forma rigurosa por parte del trabajador, no se debe permitir que un mismo operario alterne trabajos con tensión con trabajos en redes desenergizadas y en todos los casos se deben atender los requisitos que contempla la norma."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 11 numeral 3.11.1.	Valores límites de exposición a campos electromagnéticos Para el caso de las instalaciones objeto de este Reglamento, las personas que por sus condiciones particulares de trabajo o ubicación dentro del área de influencia de la instalación deba ser sometida a campos que superen los valores establecidos en la Tabla 3.11.1.a. VER TABLA EN LA NORMA La exposición ocupacional se refiera a personas adultas, competentes, que generalmente están expuestas a campos electromagnéticos bajo condiciones conocidas, que son entrenadas para tomar conciencia de posibles riesgos y aplicar las medidas de control necesarias. En contraste, el público en general comprende individuos de todas las edades y de estados de salud variables, puede incluir individuos particularmente susceptibles que generalmente no están conscientes de su exposición a los campos electromagnéticos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 11 numeral 3.11.2.	"Medición de campos electromagnéticos Durante el proceso de certificación de la conformidad de las instalaciones eléctricas, se debe verificar que no existan zonas donde las personas puedan estar expuestas a campos donde haya presencia de personas, y donde los valores reales de campo se aproximen o superen los máximos permitidos establecidos en el presente reglamento, las mediciones deben hacerse a una altura de un metro sobre el piso. Para la medición se pueden usar los métodos de la IEEE 644 o la IEEE 1263, y se debe dejar registro escrito."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.3.	Componentes del sistema de protección contra rayos Si sistema de protección contra rayos debe tener los componentes descritos en el presente numeral, y debe garantizarse una conexión equipotencial mediante uniones verificadas periódicas y rutinas adecuadas de mantenimiento, que deben estar relacionadas en el manual de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulo 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.4.	Comportamiento frente a rayos. Para prevenir accidentes con rayos, es conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones, en caso de presentarse una tormenta: a. A menos que sea absolutamente necesario no salga al exterior ni permanezca a la intemperie. b. Busque refugio en estructuras que ofrezcan protección contra el rayo, tales como: 1. Edificaciones bajas que no tengan puntos sobresalientes. 2. Viviendas y edificaciones con un sistema adecuado de protección contra rayos. 3. Refugios subterráneos. 4. Automóviles y otros vehículos cerrados, con carrocería metálica. c. Si no encuentra un lugar adecuado para refugiarse, busque otra alternativa de segura protección: 1. Bajo los árboles con mayor riesgo de impacto de rayos, es decir, los más altos. 2. Campos deportivos abiertos. 3. Tiendas de campaña y refugios temporales en zonas despobladas. 4. Vehículos descubiertos. d. Evite el contacto con antenas o de energía eléctrica. e. En los siguientes lugares extreme precauciones: 1. Terrazas de edificios. 2. Terrenos deportivos y campo abierto. 3. Piscinas y lagos. 4. Líneas aéreas, líneas eléctricas, cables aéreos, cercas ganaderas, mallas eslabonadas, vías de ferrocarril y rendaderos de ropa. 5. Árboles aislados. 6. Torres metálicas (de comunicaciones, de líneas de alta tensión, de perforación, etc.). e. Si debe permanecer en un lugar con alta densidad de rayos a tierra: 1. Busque un lugar bajo. 2. Busque zonas pobladas de árboles, evitando árboles aislados. 3. Busque edificaciones y refugios seguros. 4. Si tiene que escoger entre una ladera y el fila de una colina, elíjase en la ladera. f. Si se encuentra aislado en una zona donde se esté presentando una tormenta eléctrica: 1. Evite estar tendido sobre el suelo. 2. Junte los pies. 3. Adopte la posición de cuclillas. 4. No ponga las manos sobre el suelo. 5. No se escampe bajo un árbol. g. Atienda las alertas, alarmas y sigs las órdenes que impartan los brigadistas de emergencias, cuando se cuente con detectores de tormentas. h. Desconecte los equipos electrónicos que no posean dispositivos de protección contra rayos."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.1.	"Evaluación del nivel de riesgo frente a rayos. Las instalaciones objeto del RETIE, deben contar con una evaluación del nivel de riesgo frente a rayos, basada en procedimientos establecidos en la norma técnica NTC 4552-2 o normas técnicas internacionales como la IEC 62305-2 o de reconocimiento internacional (siempre y cuando sean aplicables a las condiciones para descargas atmosféricas de Colombia). Esta evaluación, debe considerar el tipo de estructura, el contenido de la misma, la ubicación geográfica, el tipo de uso, los servicios esenciales, pérdida o graves daños de bienes, pérdida cultural, así como los parámetros del rayo para la zona tropical, donde está ubicada Colombia y las medidadas protección que mitiguen el riesgo. Las centrales de generación, líneas de transmisión, redes de distribución en media tensión y las subestaciones de uso general con independencia de la actividad a la" 1º de mayo de 2006 deben tener una evaluación del nivel de riesgo frente a rayos. También deben contar con una evaluación del nivel de riesgo por rayo, las siguientes instalaciones de uso final construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE: edificaciones de viviendas multifamiliares, edificios de oficinas, hoteles, centros de atención de salud, hospitales, clínicas, instituciones educativas, universidades, centros de supermercados, parques de diversión, prisiones, aeropuertos, cuarteles, salas de juegables, salas de baile o diversión, gimnasios, restaurantes, museos, auditorios, boleras, salas de clubes, salas de conferencias, salas de exhibición, salas de velación, lugares de expera de medios de transporte masivo y en general aquellos lugares que en cualquier momento puedan tener alta concentración de personas, así como las que cuenten con almacenajes sobre las de su entorno y donde se tenga conocimiento de alta densidad de rayos. La evaluación del nivel de riesgo por rayo debe estar disponible para revisión de las autoridades de vigilancia y control. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 13 numeral 3.13.1.2.	"Diseño e implementación de un sistema de protección contra rayos La protección se debe basar en la aplicación de un sistema integral, conducente a mitigar los riesgos asociados con la exposición directa e indirecta a los rayos. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.1.	"Procedimiento para maniobras Por la seguridad de los trabajadores y del sistema, las personas que realicen trabajos eléctricos en sistemas desenergizados, deben disponer de un procedimiento que sea claro, preciso y seguro, para cumplir con seguridad las fases de la maniobra, desde los transistores, esto con el fin de asegurar que las líneas y los equipos no sean energizados o desenergizados por error, por accidente o sin advertencia. Se prohíbe la apertura de cortacircuitos con cargas que puedan exponer al operario o al equipo a un arco eléctrico, salvo que se emplee un equipo que extinga el arco. antes de energizar, se debe verificar que se hayan terminado los trabajos, retirado los elementos y equipos no requeridos, y ejecutado las pruebas de rigor señaladas en los protocolos establecidos para ese tipo de trabajos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.2.	Lista de verificación para trabajos en condiciones de alto riesgo Las empresas que realicen trabajos eléctricos en condiciones de alto riesgo deben disponer y aplicar la listade verificación de la Tabla 3.15.2 a, , la cual debe ser diligenciada bien sea por un vigía de seguridad y salud en el trabajo, por el jefe del grupo de trabajo, por un funcionario del área de seguridad y salud en el trabajo o un delegado del comité paritario de la empresa TABLA 3.15.2 a. LISTA DE VERIFICACIÓN Antes de realizar trabajos en condiciones de alto riesgo. VER LISTA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.3.	"Verificación en el lugar de trabajo El jefe de grupo o responsable del trabajo debe realizar una inspección detallada con base en lo siguiente: a. Que el personal tenga el conocimiento de la instalación y de las labores a desarrollar y aplique correctamente los protocolos establecidos por la empresa para realizar el trabajo seguro. b. Que los equipos sean de la clase de tensión de la red. c. Que los operarios tengan puestos sus elementos de protección personal. d. Que los operarios se desvistan de todos los objetos metálicos. e. Cuando se utilice camión canasta, verificar el correcto funcionamiento de los controles, de la canasta y de los elementos de izaje. f. Que se verifique el estado de los guantes. g. Que los operarios cuenten con las competencias técnicas y se encuentren en perfectas condiciones físicas y síquicas para el desempeño de la labor encomendada. h. Que los espacios de trabajo tengan las dimensiones adecuadas y no presenten obstáculos que pongan en riesgo al trabajador. i. Antes de entrar a una cámara subterránea, la atmósfera debe ser sometida a prueba de gases empleando la técnica y los instrumentos para detectar si existen gases tóxicos, combustibles o inflamables, con niveles por encima de los límites permisibles. j. Cuando se trabaje en pozos, el trabajador autorizado para entrar a ellos no puede permanecer por fuera de ella, por lo menos durante 10 min, mientras las condiciones de ventilación son las adecuadas para iniciar el trabajo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.4	"Trabajos en alturas Se entiende por este valor el que está ubicado a una altura igual o superior a la que determine el Ministerio del Trabajo, bien sea en los apoyos, escaleras, cables aéreos, helicópteros, carros portabobinas o en la canastilla de un camión, debe estar sujetado permanentemente al equipo o estructura, mediante un sistema de protección contra caídas, atendiendo la reglamentación del Ministerio del Trabajo (Resolución 4272 de 2021 o la que la modifique o sustituya). Todos los postes y estructuras deben ser inspeccionados cuidadosamente antes de subir a ellos, para comprobar que están en condiciones seguras para desarrollar el trabajo y que puedan sostener pesos y esfuerzos adicionales. Igualmente, deben revisarse los postes contiguos que se vayan a someter a esfuerzos mecánicos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.5.	"Reglas de oro para trabajos en sistemas desenergizarse. Reglas de oro para trabajos en sistemas desenergizados Para prevenir y controlar cualquier causa de accidente para las personas, los equipos y las instalaciones, se deben verificar planos, diagramas y etiquetas de identificación actualizados. Adicionalmente, antes de iniciar las labores se debe determinar todas las posibles fuentes de suministro eléctrico al equipo o lugar específico donde va a realizar el trabajo, algunas de las cuales quizás no se vean a simple vista, tales como: condensadores, baterías, cables con capacitancia inducida, generadores cargados, (realimentación por baja tensión), o tensiones inducidas, entre otros. Los trabajos que se desarrollen en redes o equipos desenergizados, deben cumplir las siguientes „Reglas de Oro„: a. Efectuar el corte visible y efectivo de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores o seccionadores, de tal manera que no quede ninguna sección sin tensión interpretido. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que garantice que el corte sea efectivo. b. Consideración o bloqueo, si es posible, de los aparatos de corte. Señalización en el mando de los aparatos indicando ¿No energizar¿ o ¿prohibido maniobrar¿. c. Verificación de ausencia de tensión, mediante el uso de un detector de tensión apropiado al nivel de tensión nominal de la red, si cual se debe probar su funcionamiento, antes y después de cada utilización. Se debe probar la ausencia de tensión en todos y cada uno de los conductores que estén en el entorno del lugar del trabajo, el hecho que una o dos fases del circuito no tengan tensión no descarta que la tercera fase también la tenga, por lo tanto se debe verificar las tres fases. verificación mediante el detector de tensión, como el caso de las subestaciones encapsuladas, se deben seguir los procedimientos establecidos por el manual de operación y mantenimiento de la instalación, con el propósito de garantizar la ausencia de tensión en la instalación. d. Puesta a tierra y cortocircuito de todos los conductores que puedan ser energizados por las posibles fuentes de tensión que incidan en la zona de trabajo. En tanto no estén efectivamente puestos a tierra, todos los conductores o partes del circuito se considerarn como si estuvieran energizados a su tensión nominal. Los equipos de puesta a tierra se deben manejar con pértigas aisladas; conservando la distancia mínima de seguridad, de acuerdo con el nivel de tensión de la red a la instalación, y su intervención se debe realizar con técnicas de Trabajos con Tensión. Para su instalación, el equipo se conecta primero a tierra y después a las conductores que van a ser puestos a tierra, para su desconexión se procede a la inversa. Los conectores se deben colocar firmemente, evitando que puedan desprenderse o aflojarse durante el desarrollo del trabajo. Los equipos de puesta a tierra se conectarán a todos los conductores, equipos o puntos que puedan adquirir potencial durante el trabajo. Cuando la estructura o apoyo tenga su propia puesta a tierra, se conecta a ésta. Cuando no sea así, se conectará a tierra en el lugar más cercano que ofrezca buenos fallos. Cuando dos o más trabajadores o cuadrillas laboren en lugares distintos de las mismas líneas o equipo, serán responsables de coordinar la colocación y retiro de los equipos de puesta a tierra en sus lugares de trabajo correspondientes. e. Señalizar la instalación a intervenir y delimitar la zona de trabajo. En la operación de instalación de puesta a tierra, el trabajador autorizado para hacerlo debe cumplir para prevenir el riesgo de accidente. El área de trabajo debe ser delimitada por vallas, mantas o pantas refractivas. En los trabajos nocturnos se deben utilizar conos o vallas fluorescentes y además señales luminosas. f. Cuando se trabaje sobre vías que no permiten el bloqueo del tránsito, se debe parquear el vehículo de la cuadrilla en la calzada más cercana al lugar de trabajo, ésta de este en la dirección de la vía y señalizar en ambos lados. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.6	"Máximos acercamientos a circuitos aéreos energizados para realizar trabajos en partes sin tensión Quienes trabajen cerca de elementos con tensión deben ser personas competentes que conozcan bien los riesgos asociados a la actividad que se va a desarrollar cerca de estos elementos y que estén en capacidad de mantener las distancias mínimas de seguridad señaladas en la Tabla 3.15.6. a. VER TABLA EN LA NORMA Nota 1: Se considera distancia mínima de seguridad, para los trabajos a efectuarse en la proximidad de las instalaciones no protegidas de alta o media tensión, la existente entre el punto más próximo energizado y el operario, herramienta o elemento que pueda manipular o sostener el operario, incluyendo la ropa de trabajo, que no deben ser distancias para trabajo en líneas energizadas establecidas en el estándar 516 de la IEEE. Nota 2: Las distancias de las Tablas 3.15.8 a y 3.15.6. a, aplican hasta 900 msnm, para trabajos a mayores alturas y tensiones mayores a 57,5 kV, debe hacerse la corrección por altura del 3% por cada 300 m. Nota 3: Las distancias mínimas de distancias para tensiones intermedias a las citadas. Nota 4: Las distancias mínimas de seguridad indicadas pueden reducirse si se protegen adecuadamente las instalaciones eléctricas y la zona de trabajo, con aislantes o barreras, adecuadas para el nivel de tensión del elemento energizado. Cuando se instalen, trasladen o retiren postes o cualquier elemento cerca de líneas aéreas energizadas, se debe tener en cuenta la distancia de seguridad señalada en la Tabla 3.15.6. a. Los trabajadores que ejecuten dicha labor deben evitar ponen en contacto partes de su cuerpo con el poste o elemento a mover. Los trabajadores ubicados en tierra o que estén en contacto con objetos conectados a tierra, deben evitar el contacto con vehículos u otro equipo que no esté puesto a tierra de manera efectiva que esté siendo utilizado para trasladar o retirar postes en o cerca de líneas energizadas, a no ser que dispongan de aislamiento apropiado para el nivel de tensión."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.7	"Apertura de transformadores de corriente y seccionadores El secundario de un transformador de corriente no debe ser abierto bajo ninguna condición, mientras se encuentre energizado. En el caso que no pueda desenergizarse todo el circuito, se debe poner en corto el lado secundario del mismo o a otra sección del lado secundario, el trabajador debe contará con derivaciónicos guantes. Los seccionadores no deben ser operados con carga, a menos que estén certificados y marcados por el fabricante para esta condición, o que se realice con un equipo especial para apertura con carga."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 15 numeral 3.15.8	"Máximo cercamiento de personas no competentes a un elemento energizado Las personas no competentes no podrán acercarse a elementos energizados a distancias menores a las establecidas en la Tabla 3.15.8. a., esta condición es válida siempre y cuando no esté realizando trabajos cerca de los elementos energizados que puedan romper esa distancia por efectos de movimientos voluntarios o involuntarios o con alguna herramienta o material conductor. VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.2	"Organización del trabajo con tensión Todo trabajo con tensión está subordinado a la aplicación de un procedimiento previamente establecido, que debe contener: a. Un título que indique la naturaleza de la instalación intervenida, la descripción precisa del trabajo y el método de trabajo. b. Medios físicos (materiales y equipos de protección personal y colectiva) y recurso humano. c. Descripción ordenada de las diferentes fases del trabajo, a nivel de operaciones concretas. d. Croquis, dibujos o esquemas necesarios. e. Todo trabajo en circuitos energizados de más de 450 V debe hacerse con un grupo de trabajo de al menos dos personas, sin embargo, cuando se realicen labores en circuitos de tensión ≤ 450 V, el jefe de trabajo determinará si es o no necesario, de acuerdo y supervisar las labores, quien estará atento para controlar cualquier riesgo que pueda afectar el desarrollo del trabajo. Los trabajos de desenergización y energización de transformadores o ramales de redes en media tensión, cambios de fusibles en cortacircuitos, manobra y operación de interruptores o seccionadores, los puede ejecutar un trabajador calificado que actúe solo, siempre y cuando verifique que no haya se usen las herramientas adecuadas y se sigan los protocolos seguros adoptados por la empresa."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3	"Procedimientos de ejecución de los trabajos con tensión Las empresas que realicen trabajos con tensión o con redes energizadas, deben disponer y aplicar procedimientos claros, precisos y seguros, para lo cual deben cumplir los siguientes lineamientos, además de dar cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en la legislación y regulación colombiana vigente y en particular a la Resolución No. 5018 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, o las que las modifiquen, sustituyan o adicionen: a. El responsable de la instalación debe garantizar que todo operario de trabajo con tensión, sea persona competente y esté autorizado para tal fin. b. Todo operario de trabajo con tensión, debe estar afiliado a la seguridad social y riesgos profesionales. Además, debe practicársele exámenes periódicos para verificar que no padezca de alguna enfermedad que comprometa sus facultades o sicológicas y enfermedades como la epilepsia, igualmente, es importante detectar consumo de drogas y alcoholismo. c. El jefe del trabajo antes de comenzar las labores, debe reunir y exponer al personal competente el procedimiento de ejecución que va a realizar, cerciorándose que todos los participantes conozcan bien la labor encomendada, conozca su función y que cada uno comprende cómo se integra en la operación conjunta. d. El jefe del trabajo es responsable de las decisiones y acciones de cualquier orden que afecten la seguridad. Al terminar los trabajos, debe verificar su correcta ejecución y comunicar al centro de control la finalización de los mismos. e. Todo operario debe utilizar los elementos de protección con tensión o no dispone de sus elementos de protección personal, que comprenden: 1. En todos los casos: Casco aislante y guantes de protección. 2. En casos particulares, los equipos previstos en los procedimientos de ejecución a utilizar son, entre otros: Botas dieléctricas o calzado especial con suela aislante, ropa de trabajo aislante, ropa de trabajo, par de guantes aislantes, gafas de protección contra rayos ultravioleta, manguitos aislantes, herramientas aislantes y protección contra arco eléctrico. f. Cada operario debe velar por la conservación de su dotación personal. Estos elementos, equipos y herramientas deben mantenerse en lugar seco, al abrigo de la humedad y del polvo, en bolsas o fundas de material aislante previstos para este uso, y no deben nacerse de los mismos hasta el momento de su utilización. g. Antes de trabajar a potencial, el operario debe conectarse eléctricamente al conductor energizado para asegurar su equipotencialidad. h. En caso de tormenta eléctrica, lluvia o niebla, los trabajos no deben comenzarse y de ser interrumpidos, deben suspenderse hasta que las condiciones atmosféricas impliquen la interrupción del trabajo, se debe retirar al personal hasta que las condiciones vuelvan a ser favorables, no obstante, los dispositivos aislantes se pueden dejar instalados. i. Cuando se emplee el método de trabajo a contacto, los operarios deben llevar guantes aislantes, además de otros elementos de protección personal, que comprenden: 1. Todo operario que trabaje a potencial debe llevar una protección total tipo Jaula de Faraday para instalaciones en media, alta y extra alta tensión. a. En trabajo a distancia con tensiones mercres o iguales a 230 kV, cuando no se pueda mantener la distancia mínima de aproximación al conductor en el trabajo a un conductor desnudo, la mínima distancia de aproximación al conductor es 0,8 m. cuando las cadenas de aisladores sean menores a 0,8 m y la distancia mínima será igual a la longitud de la cadena cuando esta es mayor a 0,8 m. Esta distancia puede reducirse a 0,60 m para la colocación de dispositivos aislantes cerca de los puntos de trabajo, siempre y cuando se cumpla con las distancias de seguridad. j. Todo equipo de trabajo con tensión debe ser sometido a ensayos periódicos de acuerdo con las normas técnicas o recomendaciones del productor. A cada elemento de trabajo debe abrirsele y llenársele una ficha técnica. m. Los guantes aislantes deben ser sometidos a una prueba de rigosidad por inyección de aire y a una prueba dieléctrica, antes de su primera utilización y luego de rigidez dieléctrica en laboratorio que tenga aseguramiento metrológico, mínimo cada seis meses. n. Para las mangas, cubrolores, protectores, mantas, pértigas, tensores, escaleras y demás equipos, se debe hacer mínimo un ensayo de aislamiento al año en laboratorio. o. Los materiales deben ser sometidos a una inspección general y ensayos de aislamiento a las partes no conductoras, mínimo una vez al año en laboratorio acreditado."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3 Parágrafo 1	se entiende por distancia mínima de aproximación la distancia entre un conductor o elemento energizado y una parte cualquiera del cuerpo del operario estando éste situado en la posición de trabajo más desfavorable.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 11 al 16	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE	Título 16 numeral 3.16.3 Parágrafo 2	Para garantizar la seguridad, las pruebas de verificación nolinerias, es decir, las que se realizan antes de cada jornada de trabajo, a los equipos selectivo en los literales m, n y o pueden ser efectuadas por personal de la empresa debidamente entrenado. De estos hechos deben llevarse registros y mantenerse disponibles para atender solicitudes de autoridad competente.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.	Edificaciones de centrales de generación a. Las edificaciones y estructura de las centrales de generación deben cumplir el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente al momento de la construcción. b. Las generadoras, se deben instalar y operar en superficies secas y bajo una cubierta o estructura que impida que el agua alcance partes energizadas. c. El edificio de la central de eneración eléctrica debe ser independiente de toda construcción no relacionada con las instalaciones de generación. Se exceptúan de este requisito las instalaciones en industrias que tengan procesos de cogeneración. d. Está prohibido el almacenamiento de materiales combustibles en las proximidades de las centrales generadoras. Se exceptúan de esta prohibición los materiales necesarios para el mismo, materiales en áreas cercanas, siempre y cuando estén debidamente protegidos para evitar su ignición y el resultado de clasificación de áreas y análisis de riesgo establezca no presentan ningún peligro para la instalación o las personas. e. El centro de control de la planta debe disponer de un mímico que represente el diagrama unifilar de la planta, la subestación asociada, y las líneas de transmisión con conexión física directa a la central, el cual debe ir sobre paneles o en pantallas de computador y cerca de los centros de mando. f. Las compuertas de captación de las centrales hidráulicas deben tener un sistema de control automático y un control manual mecánico para la apertura o cierre según sea el caso. g. En las plantas térmicas que posean chimeneas de alturas mayores de 25 m, éstas deben pintarse con los requerimientos de la señalización aeronáutica. h. No se debe construir depósitos de agua sin confinar en el interior de las centrales y en las zonas próximas a las instalaciones de alta tensión. i. Los depósitos de ácidos, álcalis, hidrógeno, amoniaco, alcohol, amoníaco, ácido acético, clorhídrico, nítrico o residuos volátiles. Estos cuartos no deben tener comunicación directa con el centro de control, deben ser secos, bien ventilados y no estar sujetos a vibraciones perjudiciales que puedan originar desprendimientos de gases y desgastes prematuros, igualmente, debe disponer además de un dispositivo para lavado de ojos y manos en caso de contacto. Para el caso de los cuartos con baterías de tecnología VRLA - Batería sellada o libre de mantenimiento. j. Para edificaciones en caverna se deben utilizar transformadores aislados con líquido aislante de alto punto de combustión (clase k), o transformadores tipo seco para los sistemas de servicios auxiliares y en general sistemas de baja tensión. k. Para edificaciones en caverna, se debe tener en cuenta dentro de esta la posibilidad de instalarse accesos eléctricos según el análisis de riesgo correspondiente, deben tener dos accesos como mínimo. Los cables que vayan por estos pasillos y los pasatapas deben ser de materiales retardantes a la llama. l. La central de generación debe tener un sistema automático de detección y extinción de incendios, que cubra las áreas de generación, patios de BT, MT, AT y cuarto de control. m. Los sistemas de protección contra incendios deben operar mínimo a las señales de temperatura y humo. n. Todos los circuitos de baja tensión situados en las proximidades de máquinas, aparatos u otros circuitos de alta tensión, deben ser considerados como potencialmente peligrosos, a menos que, en todos, en los casos en que, por falta de protección, se pueda presentar un contacto entre ellos. o. Las canalizaciones eléctricas no se deben instalar en las proximidades de tuberías de calefacción, de conducciones de vapor y en general de lugares con temperatura elevada y de ventilación defectuosa que puedan afectar la integridad de las canalizaciones y sus conductores. Los cables deben ir aislados para este soldeado, amarrado y con sus circuitos debidamente identificados en todos los casos de cables. Los cables deben tener un aislamiento en material auto extinguible o con retardantes de llama. p. Todos los sitios de circulación de personas, tales como accesos, salas, pasillos, etc., deben estar provistos de luces de emergencia, que entren en funcionamiento automáticamente la salida en casos de emergencia. Las rutas de evacuación deben estar demarcadas con avisos y señales de salida que sean luminosas, conectadas al circuito de emergencia de la central. q. Para evitar los peligros que pudieran originar el incendio de un transformador sumergido en aceite, o de otro aparato que contenga aceite, en el caso de que sucda, se debe construir un foso o sumidero en el que se coloquen varias capas de grasilla que servirán como filtro y para ahogar la combustión. Para transformadores aislados con líquido aislante de alto punto de combustión, las derrames de líquido aislante se pueden contener proporcionando pozos impermeables con umbrales de retención, de forma que cubran el volumen del líquido, o recolectando el líquido derramado en un área de retención designada en la edificación. r. Los transformadores aislados en aceite con potencia igual o mayor 100 kVA, ubicados al interior de la casa de máquinas deben ser instalados en celdas diseñadas con muros y puertas cortafuego. Cada celda debe tener un sistema automático de extinción de incendio de tipo agua nebulizada, CO2 o cualquier otro medio de una unidad manejadora. Igual tratamiento para los transformadores secos, a menos que se adapten a las excepciones de la sección 450.21 de la NTC 2050 segunda actualización. Edificaciones con transformadores con aceite aislante de alto punto de combustión, ubicados al interior de la casa de máquinas deben seguir los requisitos de la sección 450.23 de la NTC 2050. s. Las subestaciones deben seguir los requisitos de protección contra incendios del numeral 9.7.2 de la norma IEC 61936-1. t. Las conducciones de gas deben ir siempre separadas de las canalizaciones eléctricas. Queda prohibida la ubicación de ambas conducciones en un mismo ducto u. Las centrales de generación deben cumplir con los límites de emisiones, de ruido y demás normas establecidas por las autoridades ambientales; igualmente el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente. v. Las centrales de generación térmica 1. No se debe instalar ni operar generadores propulsados por motores de combustión en áreas encerradas o cerradas a estructuras u obstáculos que impidan la ventilación y puedan acumular CO, en proporciones peligrosas. 2. En cuartos o cabinas para los generadores, es necesario que el aire ingrese por la parte posterior del generador a través de rejillas y salga de la misma forma y salida de aire caliente que permitan la circulación adecuada del aire. a. El ruido producido por las instalaciones de generación no debe superar los valores señalados por las autoridades ambientales. En caso de ser necesario la planta eléctrica debe contar con un sistema de insonorización que reduzca el nivel de ruido. En el caso de cabinas, debe proveerse un sistema que permita la entrada y salida de aire, y el interior este recubierto con material acústico que atenúe el ruido sin afectar la operación del equipo."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.1.	Distancias de seguridad Las centrales de generación deben cumplir las distancias de seguridad, y todo lo concerniente a las mismas, establecidas en el Título 10 del presente Libro y las distancias para espacios de trabajo.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.3	Valores de campos electromagnéticos En sitios de trabajo debe verificarse que los niveles de exposición a campos eléctricos y magnéticos no superen los valores establecidos en el Título 11 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.4.	"Otras estructuras asociadas a la central de generación Las estructuras asociadas a la central de generación tales como: Presas o diques, estructuras de captación, conducción y descarga de agua, edificios de máquinas, edificios de control, edificios de servicios auxiliares, torres de enfriamiento, entre otras, deben cumplir normas técnicas internacionales o de reconocimiento internacional para estas estructuras, el Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-10 en su versión vigente, las normas ambientales que le apliquen y las normas y disposiciones de planeación municipal o distrital donde se localice la central. El constructor debe señalar las normas aplicadas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.1.5	"Operación y mantenimiento de las centrales de generación Las centrales de generación deben cumplir todos los requerimientos de tipo regulatorio, comercial, ambiental y de planeación municipal o distrital, así como los permisos y concesiones que le apliquen. Las empresas encargadas del proceso de generación deben establecer y desarrollar planes de mantenimiento, los cuales deben contar con protocolos seguros y eficientes para que en la ejecución no se presenten riesgos para terceros, tanto para la seguridad de su personas, como a las instalaciones y equipos relacionados con la generación y el servicio."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.2.	"Requisitos generales para instalaciones con generación Fuentes no convencionales de energía, autogeneradores a pequeña escala ¿ AGPE y generación distribuida ¿ GD Todo generador con fuentes no convencionales de energía, autogeneradores de pequeña escala ¿ AGPE y Generación Distribuida ¿ GD conectado al Sistema de Distribución Local ¿ SDL, Sistema de Transmisión Regional ¿ STR o al Sistema de Transmisión Nacional ¿ STN, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el RETIE y cumplir todas y cada una de las condiciones incluidas en el presente Reglamento que le apliquen, la regulación establecida por la CREG, las señaladas por las autoridades ambientales, y las señaladas por las entidades territoriales y los entes de planeación local y regional donde se localice el proyecto de generación. Para el caso de la generación distribuida con fuentes convencionales de energía como la Térmica o Hidráulica, y no convencionales tales como energía solar, energía eólica, energía de la biomasa y energía geotérmica, adicional a los requisitos establecidos para centrales de generación que le apliquen, debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a. Los equipos, las instalaciones y los requerimientos operativos de generación con fuentes convencionales de energía como térmica o hidráulica, y no convencionales de energía distribuida que se conecten al STR o SDL, no deben afectar la operación, seguridad, estabilidad, ni los parámetros de calidad de la energía de cualquiera de estas instalaciones incluidas en los Códigos de Redes y de Distribución, las normas del operador de red y demás regulación establecida por la CREG. b. La capacidad instalada de la generación distribuida dimensionarse para que su potencia máxima no supere la potencia aprobada por el operador de red para su conexión, teniendo en cuenta que la potencia máxima aprobada por el operador de red, puede ser menor o igual a la capacidad instalada del sistema de generación, para tal efecto se requiere del conocimiento de la información técnica, tanto de los equipos a conectar, como de la red a la cual se va a conectar, por parte del usuario conectar al momento de la solicitud. El interesado podrá instalar o suministrar mayor potencia previo acuerdo con el operador de red para determinar las condiciones técnicas y económicas de las modificaciones que la red requiera para la conexión y operación de la planta generadora. c. Para el caso de la conexión de sistemas de autogeneración a pequeña escala o de generación distribuida con fuentes no convencionales de energía que se conecte a la red de uso general (SDL, STR o STN), debe disponer por lo menos de los siguientes equipos: 1. Equipos de Interrupción: Toda conexión entre un generador con fuentes no convencionales de energía y el STN debe ser controlada por interruptores de potencia automáticos, que puedan ser operados manual y automáticamente. 2. Equipos de Protección: Tanto las fallas en los equipos del generador conectados directamente a la red, como las fallas en la parte conectada directamente al equipo del Generador, deben despejarse en tiempos no mayores a los señalados en el Código de Conexión de la CREG, teniendo en cuenta que como mínimo se deben disponer de protecciones de sobretensión y sobrecorriente. d. Los sistemas que hagan parte de las instalaciones de generación, tales como Paneles solares, Aerogeneradores, Inversores, Reguladores y Baterías o sistemas de acumulación, deben cumplir los requisitos de instalación establecidos en el presente Reglamento, según corresponda."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 18 numeral 3.18.2.	" Instalaciones de generación de energía eléctrica con varias fuentes Los siguientes requisitos aplican a la instalación de generación de energía eléctrica que operan en paralelo, con varios tiempos primarios de electricidad, ya sea para alimentación de cargas aisladas o para la red de distribución pública, incluyendo las de emergencia. a. En cada lugar donde se ubique la acometida y donde existan fuentes de generación de energía eléctrica que se puedan interconectar, se debe instalar una placa permanente o un directorio que indique la ubicación de todos los medios de desconexión de las fuentes de energía eléctrica. El rotulado debe cumplir la sección 110.21 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. b. Se deben instalar medios de desconexión para todas las fuentes de energía y los equipos asociados, de los conductores no puestos a tierra del sistema y entre las mismas fuentes. c. El medio de desconexión de los conductores no puestos a tierra debe ser uno o varios interruptores o interruptores automáticos de circuito, manuales de operación eléctrica. En caso de que los terminales puedan ser energizados, tanto por los terminales de línea como los de carga, se deben rotular de acuerdo con lo establecido en la sección 690.13 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. d. El punto de conexión de la salida de una fuente de generación de energía eléctrica no debe considerarse como el medio de desconexión requerido en la sección 705.12 literales (A) o (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización. e. La salida de un generador u otra fuente de generación de energía eléctrica que funcione en paralelo con un sistema de suministro de energía eléctrica, deben tener tensión, forma de onda y frecuencia compatibles con el sistema al cual se conecta. f. Los sistemas de generación de energía eléctrica que sirvan como alimentación eléctrica deben tener un número suficiente de dispositivos de protección contra sobrecorriente, ubicados de modo que brinden protección desde todas las fuentes. g. Las fuentes de generación de energía eléctrica interconectadas se deben poner a tierra según los criterios establecidos en el presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.1.3.	"Requisitos mecánicos en estructuras o apoyos de líneas de transmisión Los apoyos, fundaciones, anclajes, retenidas y demás elementos de montaje de la estructura deben garantizar el cumplimiento de los requerimientos mecánicos a que pueda estar sometida según los siguientes tipos de aplicación y condiciones de operación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.1.	"Zonas de servidumbre Para efectos del presente Reglamento, las zonas de servidumbre deben cumplir los siguientes requisitos: a. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía que tiene por objeto servir como margen de seguridad para la construcción, operación y mantenimiento de la línea, así como para tener una interrelación segura con el entorno. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. b. Dentro de la zona de servidumbre, el operador de red que opere o administre la línea de transmisión, debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos, que con el transcurrir del tiempo, comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas y animales o afecten la confiabilidad de la línea. En caso de que el propietario del predio impida la realización de las actividades por parte del operador de red, con fines de dar cumplimiento al presente requisitos, este deberá denunciar el hecho ante las autoridades ambientales, administrativas y/o judiciales correspondientes. c. En las zonas de servidumbre no se deben construir edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras que comprometan la distancia de seguridad establecida en el Título 10 del presente Libro, y en donde se pueda albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas, la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos, o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales, excepto lo incluido en el artículo 3.10.2 del presente Libro. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías no deben otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios deberán atender su responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley. d. En los instrumentos del Sistema multinivel de Ordenamiento Territorial y Ambiental, se deben incluir y actualizar las zonas de servidumbre de líneas de transmisión de energía e incorporar las limitaciones descritas en el presente artículo en la definición de sus usos del suelo. Igualmente, estos instrumentos deben tener en cuenta los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional ¿ SIN para poder garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica. e. En los casos en que los Planes de Ordenamiento Territorial no permitan la construcción de una línea aérea en la zona urbana o las afectaciones por campos electromagnéticos o distancias de seguridad, superen los valores establecidos en el presente Reglamento, la línea debe ser subterránea, teniendo en cuenta los espacios adecuados para la operación y el mantenimiento. f. El operador de red debe negar la conexión a la red de distribución local, a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que representa para la vida de las personas. g. En la zona de servidumbre, a un metro de altura del piso, los campos electromagnéticos no deben superar los valores establecidos en el Título 11 del presente Libro, para exposición ocupacional. En los alrededores de las áreas de servidumbre, los valores a considerar serán los de exposición del público en general; si en los límites de la zona de servidumbre se tienen edificaciones, deben medirse a un metro de altura del piso donde permanezcan las personas. En caso de ser necesario, el organismo de inspección podrá coordinar con el operador de red la energización provisional de la línea, única y exclusivamente con objeto de realizar la medición; esto previo a la verificación por parte del organismo, del cumplimiento de los demás requisitos aplicables que garanticen la seguridad eléctrica en la línea. El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea para la revisión y mantenimiento de la infraestructura, la ejecución de obras complementarias requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento, la intervención de la vegetación acorde con lo establecido en el literal b. y a la normatividad ambiental vigente, y la identificación y retiro de las construcciones señaladas en el literal c.; en todo caso debe dejar evidencia de todas actividades desarrolladas. En los casos en que la zona de servidumbre se vea invadida o perturbada con situaciones relacionadas a las descritas en los literales b. y c., o no se permita el acceso al operador de red a estas zonas para cumplir con sus obligaciones, éste debe informar a la autoridad administrativa municipal, regional o nacional, para que éstas adelanten las acciones correspondientes. h. Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas o nominales en el país, en la Tabla 3.19.1. a. se fijan los valores mínimos requeridos para el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea. VER TABLA Y FIGURA EN LA NORMA i. Servidumbre en líneas compactas: El ancho mínimo de la servidumbre en los tramos compactos de una línea nueva, se determinará como la distancia entre los puntos a ambos lados de la línea, a partir de los cuales a un metro de altura del suelo o el piso donde pueda haber presencia de personas o animales, el campo eléctrico y el campo magnético no superan los valores establecidos en el Título 11 del presente Libro, para exposición del público en general, incluyendo las condiciones más críticas de temperatura, vientos o fuerzas electromagnéticas a que puedan estar sujetos los conductores en la línea de transmisión. Dicha servidumbre nunca podrá ser menor que la que resulte de aplicar las zonas de servidumbre establecidas en el literal j del presente numeral. j. Para líneas de transmisión con tensión nominal menor o igual a 500 kV que crucen zonas urbanas o áreas industriales y para las cuales las construcciones existentes imposibilitan dejar el ancho de la zona de servidumbre establecido en la tabla 3.19.1.a., se acepta construir la línea aérea, bajo los siguientes requisitos: 1. Que el Plan de Ordenamiento Territorial existente en el momento de la planeación del proyecto así lo permita. 2. Que un estudio de aislamiento del caso en particular, demuestre que no hay riesgos para las personas o bienes que se encuentran en las edificaciones. 3. Que en la edificación los valores de campos electromagnéticos para público en general no sean superados. 4. Que los valores de radiointerferencia ni ruido acústico superen los valores establecidos por las autoridades competentes. 5. Que se asegure cumplir distancias de seguridad horizontales de por lo menos 3,5 m para 57,5 kV, 4 m para 115 kV, 6 m para 230 kV y 8,6 m para 500 kV, teniendo en cuenta los máximos movimientos de acercamiento a la edificación que pueda tener el conductor, estas distancias se deben medir entre la proyección vertical más saliente del conductor y el punto más cercano de la edificación. 6. Para estos casos se podrá usar líneas compactas y utilizar corredores de líneas de otras tensiones, montando varias líneas en la misma estructura ya sea torre o poste. En ningún caso la línea podrá ser construida sobre edificaciones o campos deportivos que tengan asociado algún tipo de construcción. k. Desde el diseño, las líneas que compartan las servidumbres o áreas de paso con infraestructura existente para otras aplicaciones, tales como vías, oleoductos o poliductos, puentes, entre otros, se deben evaluar los riesgos que se puedan causar a esa infraestructura, tanto en la construcción tales como (socavamientos, deslizamientos, rompimientos o deformaciones) como en la operación de la línea (tensiones inducidas, tensiones de paso, de contacto o transferidas; corrosión por corrientes inducidas) y se deben proyectar las medidas que mitiguen esos efectos, en tales casos se debe consultar y concertar con las demás partes involucradas.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.10.	" Líneas de transmisión subterráneas Considerando que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional (Art. 365 de la CN) y dados los altos costos que implica subterranizar líneas eléctricas, así como las dificultades técnicas que conlleva la coordinación de las protecciones en las transiciones entre los tramos aéreos y los subterráneos, será obligatorio subterranizar las líneas de transmisión solo en los casos que las condiciones particulares de seguridad debidamente justificadas así lo exijan. La transmisión subterránea podrá realizarse por diversos tipos de canalización tales como ductos, bóvedas o enterramiento directo, así como utilizando la infraestructura existente, es decir, puentes, túneles u otro tipo de estructuras compartidas, siempre y cuando se tengan las condiciones mecánicas y de espacio que no pongan en riesgo a las personas, a la infraestructura o a la instalación eléctrica. a. Toda línea subterránea debe disponer de planos donde se identifique la ruta y profundidad, tener señalizaciones apropiadas en su recorrido, para evitar que, al realizar excavaciones, se pueda comprometer la seguridad de las personas o de la misma línea. La profundidad de enterramiento debe cumplir normas técnicas internacionales o de reconocimiento internacional para este tipo de líneas. b. En aquellos tramos de línea subterránea donde hay alta probabilidad de inundación, se deben realizar inspecciones periódicas para detectar pérdida de aislamiento o aumento de la corriente residual, como parte de un programa de mantenimiento preventivo, antes de que la situación alcance niveles críticos que pongan en riesgo la vida de las personas. c. Cuando el banco de ductos es de material no metálico y pasa por estructuras civiles como puentes, túneles y cárcamos, estos deben ser de material polímero termoestable reforzado en fibra de vidrio. d. La selección del calibre del cable debe ser de acuerdo con la capacidad de transporte de corriente, nivel de tensión y los factores de corrección como el tipo de instalación como banco y número de ductos, temperatura, resistividad térmica del suelo, profundidad de la instalación, factor de puesta a tierra, túneles, ductos al aire, tipo de ductos y estructuras de soporte al aire de acuerdo con los criterios de normas tales como la IEC 60287 o la IEEE-835. e. Para evitar el ingreso de personas sin autorización a las cámaras y evitar accidentes, las tapas deben contar con mecanismos de sujeción a las cámaras. f. Cuando la cámara pueda estar sujeta a explosiones por presencia de gases, las tapas deben contar con válvulas que permitan el relevo de gas. g. Se permite el uso de cajas y tapas prefabricadas para redes subterráneas, siempre y cuando estén certificadas para ese uso mediante el cumplimiento de una norma técnica que aplique. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.11.	"Información de seguridad a personas cercanas a la línea Los propietarios u operadores de líneas de transmisión deben informar periódicamente a los residentes aledaños a las franjas de servidumbre de la línea, sobre los riesgos de origen eléctrico u otros riesgos que se puedan generar por el desarrollo de prácticas indebidas con la línea o dentro de la franja de servidumbre y deben dejar evidencias del hecho. En el evento que los habitantes del lugar se nieguen a recibir o permitir dejar las evidencias de la información, se debe recurrir a afiches, volantes, letreros o placas que se adhieran a la estructura en una parte visible al público u otro mecanismo que permita servir como prueba del desarrollo de estrategias de comunicación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.2	"Puestas a tierra Para efectos del presente Reglamento y con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal que trabaja en las líneas como de los usuarios, se deben cumplir los criterios establecidos en el Título 12 del presente Libro. Adicionalmente, las tensiones de paso y contacto deben ser cumplidas y comprobadas en las estructuras de líneas de transmisión con tensión igual o superior a 110 kV localizadas en zonas urbanas y en estructuras localizadas a menos de 50 m medidos desde el borde más próximo de la estructura hasta escuelas, viviendas, industrias, comercios y en general en sitios con alta concentración de personas. Para líneas de transmisión HVDC, la conexión al sistema de puesta a tierra se realizará tanto en las estaciones de suministro como en las de carga. La conexión debe hacerse al neutro del sistema. El electrodo de tierra o de conexión a tierra puede ser externo o ubicado de forma remota desde cada una de las estaciones. Una de las dos estaciones puede tener su conexión a tierra hecha a través de descargadores de sobretensión siempre que el neutro de la otra estación esté efectivamente conectado a tierra. Cuando las estaciones no estén separadas geográficamente como en las estaciones convertidoras del tipo ¿back to back¿, el neutro del sistema debe estar conectado a tierra en un solo punto."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.4.	"Aislamiento El aislamiento debe ser apropiado para las características eléctricas de la línea, teniendo en cuenta entre otros aspectos, el nivel de tensión, el número de salidas aceptadas por la regulación, densidad de rayos a tierra de la zona, sobretensiones por maniobra, polución o contaminación ambiental del lugar y tensión mecánica de conductores que determine cargas de rotura. a. La resistencia mecánica correspondiente a cadenas paralelas, puede tomarse igual al producto del número de cadenas que la forman por la resistencia de cada cadena simple, siempre y cuando en estado normal la carga se reparta entre todas y con una cadena rota se reparta por igual entre las demás. b. Los aisladores deben someterse a mantenimiento para conservar sus características aislantes. El criterio para determinar la pérdida de la función de un aislador, es la rotura o pérdida de sus propiedades aislantes, al ser sometido simultáneamente a tensión eléctrica y esfuerzo mecánico. c. En la transición entre cables subterráneos con líneas aéreas los terminales de cable aislado de alta tensión deben ser protegidos con DPS. d. El nivel de aislamiento de los conductores de líneas subterráneas, debe cumplir normas internacionales o de reconocimiento internacional, de acuerdo con el nivel de tensión utilizado. e. Los conductores de líneas subterráneas deben tener cámaras de inspección y de transposición."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.5	"Distancias mínimas de seguridad a. Las líneas de transmisión deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 del presente Libro, en las condiciones más críticas de temperatura, vientos o fuerzas electromagnéticas que soporten los conductores. b. Las distancias de seguridad en el interior del vano y en el apoyo, así como las distancias externas a edificios, otras líneas de potencia, áreas de recreo entre otras, deberán estar acorde a lo establecido en los numerales 5.8 y 5.9 de la norma UNEEN 50341-1 o una norma de reconocimiento internacional aplicable. c. El dimensionamiento eléctrico de las estructuras se debe definir mediante combinación de las distancias mínimas correspondientes a las sobretensiones debidas a descargas eléctricas atmosféricas, a las sobretensiones de maniobra y a las de frecuencia industrial. Adicionalmente, se deben tener en cuenta los niveles de contaminación, la altura sobre el nivel del mar, las distancias mínimas para mantenimiento con tensión, y las demás que el diseñador considere relevante para dicho dimensionamiento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.6.	"Conductores y cables de guarda Los conductores de fase y los cables de guarda utilizados en líneas de transmisión, deben cumplir los siguientes requisitos específicos para su instalación y operación, además de los propios del producto: a. Deben ser apropiados para las condiciones ambientales donde se instalen. b. La tensión mecánica de tendido del conductor no debe superar el 25% de la tensión de rotura del conductor sin carga. c. Los herrajes utilizados para empalmar o sujetar los conductores deben ser apropiados a las características y tipos de conductores, y no deben permitir el deslizamiento. d. Se deben reparar o empalmar en el menor tiempo posible los conductores que presenten rotura de algunos de sus hilos. e. Deben disponer de los elementos para amortiguar oscilaciones mecánicas de los conductores y cables de guarda causadas por vientos, fuerzas electromecánicas y cambios bruscos de temperatura. f. Los cables de guarda para zonas costeras o de alta contaminación deberán ser de acero cubierto de aluminio o de acero cubierto de cobre, que cumplan con las características mecánicas y eléctricas del diseño de la línea. g. La sujeción del cable de retención o templete al poste debe ser por medio de un herraje-soporte adecuado, con la carga mecánica según la resistencia a la rotura del cable de templete. h. Los cables de guarda y de retención o templete deben ser puestos a tierra o equipotencializados cumpliendo los requisitos establecidos en Título 12 del presente Libro o una norma de reconocimiento internacional aplicable para casos particulares. i. Cuando el cable de retención o templete está cerca de las líneas de fase, el aislador tensor debe ser adecuado con el nivel de aislamiento que exija la configuración de la línea. Se permite el uso de tubo de fibra de vidrio reforzado en resina con la tensión mecánica y longitudes que garanticen la distancia eléctrica y el nivel de aislamiento, de acuerdo con los criterios de la GTC-136 (IEEE-1410) o aisladores tipo tensor de materiales adecuados. j. La sujeción del cable templete al herraje del soporte, al aislador tensor y a la varilla de anclaje debe ser por medio de amarres preformados o grapas pernadas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.7.	"Señales de aeronavegación En las superficies limitadoras de obstáculos y conos de aproximación a aeropuertos reguladas por Aerocivil, deben instalarse balizas en los conductores de las fases o los cables de guarda de mayor altura, cumpliendo los requisitos del Reglamento Aeronáutico de Colombia (Resolución 01092 de 2007 publicada en el Diario Oficial 46591 del 4 de abril del 2007) o la norma que la modifique o sustituya. Para efectos del presente Reglamento, las balizas de señalización diurna, deben cumplir los siguientes requisitos de instalación: a. Para la fijación de las balizas se deben utilizar mordazas, cables o aditamentos apropiados, en material galvánicamente compatible con el material del cable donde se instale y ajustable a diferentes calibres. b. El color de las balizas debe ser ¿Rojo Aviación¿ o ¿Naranja Aeronáutica Internacional¿ o los establecidos por la reglamentación técnica expedida por la Aerocivil. c. Si tienen operaciones nocturnas con cruces cercanos a líneas se deben instalar balizas de señalización nocturna, las cuales pueden ser lámparas estroboscópicas de encendido por inducción de la línea u otras tecnologías. En todo caso se debe cumplir los requerimientos de la reglamentación aeronáutica."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 19 numeral 3.19.8.	"Repotenciación de líneas La actividad de repotenciar una línea está relacionada simplemente con el aumento de la capacidad de energía que puede transportar dicha línea según su diseño original. La repotenciación se puede hacer por varios métodos, como por ejemplo aumentar la tensión de operación de la línea o aumentar el calibre o cantidad de los conductores, entre otros. La repotenciación de líneas de transmisión debe tener en cuenta los siguientes criterios: a. La repotenciación de líneas existentes, que impliquen el cambio del calibre o el tipo de conductor, sin incrementar el valor de la tensión, no requiere ampliación de la zona de servidumbre. b. Las líneas de transmisión construidas con anterioridad a la vigencia del RETIE podrán repotenciarse manteniendo el ancho de servidumbre que han venido manejando desde su construcción, siempre que se cumplan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, señalados en el Artículo 3.19.1 del presente Libro. c. Si una línea de transmisión existente se encuentra operando a una tensión inferior a la tensión de diseño, en el momento que sea energizada a la tensión definitiva, la conformidad con el Reglamento se debe evaluar con los requisitos establecidos en el momento que se construyó. Sin embargo, se debe verificar que en las nuevas condiciones no se presenten aspectos que puedan generar altos riesgos, en tal caso se deben tomar las medidas complementarias que dieran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro. d. Si una línea de transmisión existente construida para doble circuito, se encuentra operando con uno solo de los circuitos, al momento de instalar el segundo circuito se debe evaluar la conformidad con el RETIE de acuerdo a los requisitos establecidos en el momento que se construyó, que le apliquen para líneas de doble circuito. Sin embargo, se deben verificar que aspectos no contemplados en la construcción inicial puedan generar altos riesgos, en tal caso se deben tomar las medidas complementarias que dieran lugar, como las indicadas en el Artículo 3.12.3 del presente Libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.2	"Requisitos básicos de operación y mantenimiento para redes de distribución Adicional a lo establecido en la Resolución CREG 070 de 1998 o las que la modifiquen o sustituyan en lo referente a operación y mantenimiento de las redes de distribución, las demás disposiciones del presente Reglamento que le apliquen, el operador de red o propietario de la instalación de distribución eléctrica, debe cumplir los siguientes requisitos: a. Debe existir un procedimiento documentado de mantenimiento, el cual debe estar en idioma de construcción, con el nombre, firma y matrícula profesional del responsable del diseño. Se exceptúan de este requisito los tramos en baja tensión señalados en el Artículo 3.2.2. del presente Libro. b. La empresa debe dejar un registro de las pruebas técnicas y rutinas de mantenimiento, así como de las modificaciones a los equipos que permitan hacer la trazabilidad del mantenimiento. c. La empresa que opere una red de distribución, debe proporcionar capacitación a cada uno de las personas competentes que laboren en las instalaciones energizadas o en las proximidades de éstas, la cual debe incluir información sobre los procedimientos de trabajo seguro, los peligros y riesgos que se pueden encontrar en que trabajan en dichas instalaciones sean competentes y estén autorizados para atender las exigencias de rutina del trabajo. d. Toda persona competente que desarrolle actividades asociadas a las redes de distribución, debe estar capacitada sobre los procedimientos que deben seguirse en caso de accidentes, incluyendo el suministro de primeros auxilios y el uso de los elementos de auxilios, incluyendo los métodos probados de reanimación. Copias de dichas reglas y procedimientos deben mantenerse en sitios visibles tanto en vehículos como en lugares donde el número de trabajadores o la naturaleza del trabajo lo justifiquen. e. La empresa debe, en la construcción, operación y mantenimiento debe proveer los elementos de protección adecuados para que las personas competentes puedan cumplir con los requerimientos de la labor que se va a emprender, los cuales deben estar disponibles en lugares fácilmente accesibles y visibles. f. Las personas competentes deben conocer perfectamente las normas de seguridad y deben ser capaces de aplicarlas en el desempeño de su trabajo. El empleador debe verificar de la mejor manera posible que conocimientos sobre las mismas. Así mismo, si la labor se realiza en las proximidades de equipos o líneas energizadas, deben ejecutar sólo aquellas tareas para las cuales han sido capacitados, equipados y autorizados. Aquellos que no tengan la suficiente experiencia, deben trabajar bajo la dirección de una persona competente. Ver Artículo 3.2.2. del presente Libro. g. Los operadores de otros servicios que comparten la infraestructura para la prestación del servicio de energía eléctrica, deben garantizar la disponibilidad de espacios y cumplir los procedimientos seguros para el montaje, adecuación, operación y mantenimiento tanto de la infraestructura de esos servicios como el de electricidad. Igualmente, debe garantizarse que el montaje de los equipos, cables y demás cargas aplicables, cumplan con el límite de peso y el peso de cables, equipos y demás cargas aplicables, cumplan las exigencias del RETIE en las actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento, reposición u otras relacionadas con las líneas, las redes eléctricas y los equipos asociados, será responsabilidad de los operadores de otros servicios. Para el cumplimiento de este requisito, para tal efecto los operadores de otros servicios deben informar y solicitar autorización de manera escrita al operador de red para la una instalación nueva que utilice infraestructura de la red eléctrica. h. Las instalaciones objeto del presente Reglamento que hagan parte del sistema de distribución deben cumplir con el Título 20 del presente Libro, el RETIE y estar disponible para cuando lo requiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás autoridades competentes. i. En el caso del servicio de alumbrado público, el nivel de tensión debe estar dentro del rango de funcionamiento normal de los equipos, es decir, si el conjunto eléctrico de las luminarias de alumbrado público opera a 120 V, la tensión de la red de la que se alimentación no podrá tener una variación de tensión mayor de ± 5% de la tensión nominal de los balastos que tengan las luminarias de alumbrado público. j. Los circuitos de baja tensión dedicados exclusivamente al alumbrado público, como en avenidas, parques y grandes áreas, deben alimentarse con transformadores monofásicos de potencias estandarizadas que faciliten su adquisición y no debe ser mayor a 75 kVA. k. En sectores residenciales y pequeños comercios, la red eléctrica de distribución en baja tensión podrá ser compartida con las instalaciones de alumbrado público."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.3	"Puestas a tierra de redes de distribución Para los efectos del presente Reglamento y con el fin garantizar la seguridad tanto del trabajador como del público en general, las puestas de distribución como del público en general, se deben atender los siguientes requisitos: a. En los sistemas de puesta a tierra se deben cumplir los criterios establecidos en el Título 12 del presente Libro. b. El operador de red debe entregar a los diseñadores de un proyecto, el valor de la máxima corriente de falla a tierra para el punto de conexión. c. Los trabajadores deben considerar todas las partes metálicas no puestas a tierra, como energizadas con la tensión más alta a la cual están expuestas, a menos que se verifique mediante pruebas que estas partes están sin tensión."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.4	"Estructuras de soporte Las redes de distribución aéreas se deben soportar en estructuras tales como: torres, torrecillas, postes de concreto en cualquiera de sus técnicas de construcción (armado o pretensado), postes de madera, postes de fibra de vidrio, postes metálicos o de otros materiales; siempre que estén certificados y cumplan los siguientes requisitos: a. Los postes, torres o torrecillas utilizados como soportes de redes de distribución deben tener una tensión de rotura no menor a la suma de las tensiones mecánicas resultantes de la interacción de los diferentes esfuerzos a que este sometida la estructura (presión del viento, peso de conductores, peso de la estructura, peso de aisladores, peso indicativo de los cables de la red eléctrica y los de las demás cables y elementos que actúen sobre la estructura, en caso que se agreguen conductores y sean modificadas las condiciones iniciales para las cuales fue seleccionada la estructura, el responsable de esta modificación deberá validar que se cumpla el requisito anterior. b. Se permite el uso de estructuras o postes metálicos o de materiales poliméricos reforzados, de resistencia a la rotura entre 250 kgf y 510 kgf, siempre que la resistencia de trabajo supere las resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste, generadas por la red en condiciones de menor temperatura y máximo viento y su aplicación se haga en lugares que cuenten con el nivel de confiabilidad requerido para la seguridad y protección de personas y su resistencia mecánica a la rotura esté probada por un laboratorio para las condiciones ambientales similares a las del sitio de utilización. c. En líneas aisladas de escasa presencia de personas (zonas rurales de muy baja circulación de personas), se permite el uso de postes de 7 m de altura para la instalación de la red eléctrica y los cables de la red eléctrica y los cables aislados o semiaislados y para acometidas secundarias aisladas. Para soportar alimentadores aéreos aislados desde el medidor de energía, hasta el tablero de distribución de la edificación, se permite el uso de postes de menor longitud, hasta de 6 m de altura (tipo alfardas), siempre que su resistencia a la rotura no sea menor de 250 kgf y se instalen empotrados en el suelo a una profundidad de 1 m. d. No se permite el montaje de transformadores en postes de madera. e. Se podrán aceptar postes seccionados, siempre que la resistencia mecánica a la rotura no sea menor a la requerida para soportar todas las fuerzas que actúan sobre el. f. Independiente del tipo de material, los postes o crucetas que presenten fisuras u otros deterioros que comprometan las condiciones mecánicas y la seguridad de la estructura, no deben ser instalados, o en caso de estar en funcionamiento, estos deben ser cambiados. g. Los postes o estructuras en suspensión pueden ser de materiales sintéticos, siempre y cuando cumplan con una resistencia mecánica a la rotura de 510 kgf y esta resistencia mecánica a la rotura supere la resultante de las fuerzas que actúan sobre el poste en condiciones de menor temperatura y máximo viento y esté certificado para condiciones ambientales similares a las del sitio de instalación. h. En zonas urbanas o semiurbanas, susceptibles de iluminación pública, las estructuras de soporte deben cumplir con los requisitos mínimos de altura y resistencia mecánica para el sistema de alumbrado público que cumpla los objetivos y requisitos del RETILAP. i. En todo caso cuando se instale un poste o estructura de soporte de líneas y redes, se debe garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 del presente Libro. j. En los vías, se deben ubicar los postes en las zonas de acceso peatonal o franjas para infraestructura de servicios públicos y no en la calzada de tráfico vehicular. k. Se permite el uso de postes de madera hincada a los postes de concreto o estructuras metálicas, excepto los destinados a baja tensión. l. El poste debe ser empotrado a una profundidad igual a 60 cm más el 10% de la longitud del poste y siempre se debe verificar que no presente peligro de volcamiento. $L \geq L_E \times 0,1 + 0,6$ ¿ Ecuación 8 Donde: D: Profundidad de enterramiento del poste d. longitud del poste en metros"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.5.	"Aislamiento Los sistemas de distribución deben cumplir los requerimientos de aislamiento de las partes energizadas para evitar contactos accidentales a personas, energización de partes que no están diseñadas para tal fin y evitar fugas de corriente que pongan en riesgo seres vivos o los bienes del entorno de la instalación. Estos factores de riesgo pueden ser generados por disminución en las distancias de seguridad, cuando el aislamiento es el ideal, o por deficiencias o insuficiencias de los materiales aislantes. a. Los diseños deben tener en cuenta los requerimientos realizados de para la aprobación de los proyectos por parte de las autoridades competentes, en los casos en donde el entorno lo requiera, se deben implementar sistemas de protección de la fauna y la flora silvestre, incluyendo zonas urbanas. Dichos sistemas y dispositivos deben estar basados en normas técnicas internacionales o de reconocimiento internacional, tales como la IEEE 1656 u otra que tenga alcance para dicho propósito."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.5.1	"Distancias de seguridad en redes de distribución Las distancias de seguridad establecidas en el Título 10 del no se deben sobrepasar las distancias mínimas de seguridad, con las siguientes condiciones: a. Los conductores desnudos y demás partes energizadas de los circuitos de distribución deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Título 10 y las establecidas para subestaciones en el Capítulo 5 del presente Libro, que le apliquen. b. En los cruces de líneas aéreas de distribución con líneas de telecomunicaciones, vías vehiculares, se debe cumplir la distancia de seguridad d_{sc} del Artículo 3.10.2. del presente Libro, medida desde el techo o borde superior más próximo al conductor de la red aérea. c. Los proyectos nuevos o de ampliación de edificaciones que se presenten ante las oficinas de planeación municipal, curadurías o demás autoridades que soliciten los permisos de construcción deben cumplir con las distancias de seguridad del RETIE, en especial lo referente a distancias mínimas de seguridad. Sin perjuicio de las acciones legales, cuando el funcionario o curador no de cumplimiento a este requisito, el operador de red que se vea afectado por la decisión debe denunciar ante la Procuraduría General de la Nación, ya que la licencia o permiso es un acto propio de función pública. d. Quien deberá que los constructores de las edificaciones no cumplen con las distancias mínimas de seguridad en las redes de distribución eléctrica, podrá denunciar el hecho ante la autoridad competente (SIC o alcaldía) por el incumplimiento de Reglamentos técnicos. De igual forma cuando se presenta el incumplimiento por parte de la construcción de una edificación de los retiros mínimos establecidos en el Título 10 del RETIE. e. En los planes de ordenamiento territorial se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en lo que respecta a limitaciones en el uso del suelo, en el sentido de apropiar y respetar los espacios para las redes de los servicios públicos. f. El operador de red debe abstenerse prestar el servicio de suministro de energía eléctrica a instalaciones de edificaciones que violen las distancias mínimas de seguridad."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.1	"Conductores Aéreos En las redes de distribución se podrán utilizar cables desnudos, semiaislados o aislados, siempre que cumplan los siguientes requisitos: a. Los conductores no deben ser sometidos a tensiones mecánicas por encima de las especificadas y el tendido en redes aéreas no debe pasar el 25% de la tensión de rotura. b. Deben instalarse con los herrajes apropiados para el tipo, material y calibre del conductor. c. El diseño debe tenerse en cuenta el criterio de pérdidas técnicas en la selección del conductor económico. d. En áreas donde no se puedan garantizar las distancias de seguridad, deben utilizarse conductores aislados o semiaislados, teniendo en cuenta las restricciones establecidas para estos productos. e. La capacidad de conductores aéreos deben garantizar operar por lo menos al 90% de la tensión mecánica de rotura sin que el conductor se deslice. f. Los conectores o uniones con otros conductores deben ser de materiales apropiados que no produzcan par galvánico, que pongan en riesgo de rotura el conductor. g. Cuando se observe deterioro del conductor por la pérdida de hilos, afectaciones por fenómenos ambientales, que afecten la disminución de su tensión de rotura, deben cambiarse o tomarse las acciones correctivas. h. El propietario o tenedor de una red aérea debe re-tensionar los cables que por el uso se han dem-tensionado y vestir violando la altura mínima de seguridad. Si con esa medida no se logra la altura requerida debe ampliar la altura de las estructuras de soporte o usar cables aislados o semiaislados."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.2	"Cables cubiertos Los cables cubiertos, también llamados ecológicos o semiaislados, deben cumplir los siguientes requisitosde instalación: a. Cuando sea requerido en zonas arboreadas o de altos vientos, se permite utilizar cables del tipo cubierto para tensiones de hasta 46 kV. b. Para tensiones hasta 34.5 kV nominales en aisladores tipo PIN o de suspensión, el amarre o grapa del aislador para sujetar el cable no debe desprenderse por efectos térmicos ni eléctricos ni afectar las capas de aislamiento. c. Cuando el cable cubierto de dos o tres capas, se utilice en redes compactas (para reducir distancias mínimas de seguridad), se debe instalar aisladores dentro de ellas. d. Cuando se instalen cables de dos capas, se debe asegurar que el espaciador no se debe zafar del cable mensajero que soporte la red, ni de los conductores que separa. d. Para instalar este tipo de cables se debe asegurar la compatibilidad entre el cable, los aisladores y espaciadores, en aspectos dimensionales, de rigidez dieléctrica y capacidad mecánica y térmica. e. En los puntos de estructuras de retención o terminales, el cable cubierto debe sujetar con amarres preformados cubiertos para evitar roce o abrasión sobre la última capa del cable, a excepción de redes aéreas, en las cuales se permite también el uso de grapas tipo recta o pistola. f. El cable cubierto debe ser protegido por DPS cuando cambia a redes con conductores desnudos. g. Las derivaciones del cable o dispositivos o aparatos deben hacerse por medio de conectores y conductores semiaislado (cubiertos). h. En zonas de edificaciones, cuando pasen a menos de 1 metro del límite definido por las distancias de seguridad del Título 10, se deben instalar en haz y colocar sobre estos avisos con la leyenda visible ¿cable no aislado¿."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.3	"Conductores subterráneos Los cables subterráneos son cables aislados resistentes a la humedad, y tanto las redes del operador de red como las de los usuarios, se deben aplicar los siguientes requisitos: a. Las canalizaciones o ductos deben ser de materiales que reúnan las siguientes condiciones: 1. No higroscópicos. 2. Mantener un grado de protección adecuado al tipo de uso. 3. Garantizar que no rasguen o deterioren el aislamiento de los conductores. 4. Bajo coeficiente de fricción. b. Cuando el banco de ductos es de material no metálico y pasa por estructuras civiles encerradas, ya sean puentes o túneles estos deben ser de material polímero termoestable reforzado en fibra de vidrio. c. Se acepta el uso de tubos corrugados de doble pared (tipo TDP), o de ductos de material de polímero termoestable reforzado en fibra de vidrio o de polietileno alta densidad, para la protección mecánica y térmica de cables de redes de media y baja tensión. d. Debe mantenerse una distancia útil mínima de 0,20 m entre el borde externo del conductor y cualquier otro servicio (gas, agua, calefacción, vapor, aire comprimido, entre otros). Si esta distancia no puede ser establecida, se deben separar en forma efectiva las instalaciones a través de una hilera cerrada de ladrillos u otros materiales dieléctricos resistentes al fuego y al arco eléctrico, de al menos 5 cm. e. El conductor dentro del ducto debe conservar la misma disposición y adecuación a lo largo de todo su recorrido, asegurando que se mantenga la separación de los circuitos. f. No se admite la instalación de cables sobre el nivel del suelo terminado, se entiende por ¿suelo terminado¿ el que habitualmente es pisado por las personas. g. La profundidad de enterramiento de ductos para redes de distribución exteriores, internas de un edificio, urbanización cerrada, planta industrial o propiedad privada, deben estar acorde a lo establecido en la Tabla 300.5 de la NTC 2050 segunda actualización para tensiones hasta 1.000 V y la Tabla 300.50 para tensiones mayores a 1.000 V nominales. Excepción: cuando existan conflictos con otras instalaciones subterráneas existentes en áreas peatonales para menos de 150 V a tierra, pueden ser enterradas a una profundidad no menor a 0,45 m. h. Los ductos se colocarán, con pendiente mínima del 0,1% hacia las cámaras de inspección, en una zanja de profundidad suficiente que permita el recubrimiento de relleno sobre el ducto. i. Los cables subterráneos instalados debajo de construcciones deben estar alojados en un ducto que salga como mínimo 0,30 m del perímetro de la construcción. j. Se debe instalar todos los conductores de un circuito de la línea, sea monofásica o polifásica con su conductor de neutro (cuando aplique) y puesta a tierra de protección en el mismo ducto, si por las dimensiones del ducto no caben todos los conductores del circuito, se deben utilizar ductos paralelos, siempre que estén cercanos y no sean de materiales conductores de la electricidad. En ductos metálicos todo el circuito debe ir en el mismo ducto. k. Las canalizaciones subterráneas en ductos deben tener cámaras de inspección o de paso, se deben instalar en tramos rectos a distancias no mayores a 80 m, salvo cuando existan causas debidamente justificadas en cálculos de tensión de halado que exijan una distancia diferente (por ejemplo, cruce de grandes avenidas), en cuyo caso debe quedar sustentado en la memoria o especificación técnica del proyecto. l. Para cables de enterramiento directo, el fondo de la zanja será una superficie firme, lisa, libre de discontinuidades y sin obstáculos. El cable se dispondrá con una barrera de protección contra el deterioro mecánico, para lo cual se podrán utilizar ladrillos u otro tipo de cubierta mecánica. A una distancia entre 20 y 30 cm por encima del cable deben instalarse cintas de identificación o señalización no degradables en un tiempo menor a la vida útil del cable enterrado. m. Todas las transiciones entre tipos de cables, las conexiones a las cargas, o las derivaciones, deben realizarse en cámaras o cajas de inspección, hechas en concreto, mampostería o materiales poliméricos que permitan mantener las condiciones y grados de protección aplicables, también se debe cumplir cuando la canalización se cruce con otro servicios y estructuras subterráneas. Las dimensiones internas útiles de las cajas o cámaras de paso, derivación, conexión o salida deben ser adecuadas a las funciones específicas y permitir el tendido en función de la sección de los conductores. n. Se debe proveer de sistemas de drenaje en las cámaras o cajas de inspección, con el fin de evitar que las inundaciones generen riesgo eléctrico. El constructor de la instalación eléctrica debe indicar las condiciones de operación y mantenimiento de dichos drenajes. o. El circuito y sus conductores de fase deben quedar debidamente identificados en los terminales y en las cámaras de inspección y también deben cumplir con el código de colores establecido en el presente Reglamento. p. Los empalmes y derivaciones de los conductores deben hacerse en las cámaras para ser accesibles. Estos deben ser aptos para lugares mojados. q. Las uniones entre conductores deben ser herméticos al agua y no deben alterar su sección transversal interna. Cuando se utilicen ductos metálicos, estos deben ser galvanizados en caliente y estar conectados eléctricamente a tierra. r. Se permite el uso de conductores de aluminio, en redes subterráneas de baja y media tensión, siempre que el cable esté diseñado con los aislamientos, cubiertas y bloqueos contra la humedad necesarios, que garanticen su buen funcionamiento y sea instalado por profesionales competentes. s. La selección del calibre del cable debe ser de acuerdo con la capacidad de transporte de corriente, nivel de tensión y los factores de corrección como el tipo de instalación, banco y número de ductos, temperatura, resistividad térmica del suelo, profundidad de la instalación, factor de aterrizamiento, túneles, ductos al aire, tipo de ductos y estructuras de soporte al aire de acuerdo con los criterios de las normas IEC 60287, la IEEE-835, ANSI/NEMA WC 51-ICEA P-54-440, NTC 2431 y/o las tablas desde la 310-60(C)(67) hasta 310-60(C)(86) de la NTC-2050 segunda actualización. t. Las cámaras y tapas deben tener facilidad para que el operario entre y salga de ella sin dificultad. Para las dimensiones, espacio para trabajo del operario, ventilación, drenaje, protección mecánica y demás consideraciones de seguridad estructural ante el paso de vehículos en vías de alto tráfico vehicular pesado, deben tenerse en cuenta los requisitos del numeral 323 de la IEEE C2, las normas de cajas y cámaras prefabricadas y los requisitos del ministerio de transporte. u. Si las cajas y cámaras son de concreto con marco y refuerzo metálico que están a menos de 30 m de escuelas y sitios con alta concentración de personas que puedan tener contacto con éstas, se debe asegurar que estén al mismo potencial de tierra. v. Los bancos de ductos, excavaciones y rellenos deben cumplir con la carga estructural de acuerdo con las normas de instalación de ductos, tales como de la IEEE C2 en los numerales 321 y 322 y los requisitos ambientales y estructurales que determinan las normas de planeación urbana si es en zona verde, peatonal y vía pública w. Los cables deben ser tendidos y halados de acuerdo con las tensiones de halada dinámica máxima recomendada por los fabricantes y los radios de curvatura, los coeficientes de fricción, el tipo de chaqueta y forro metálico. x. Las tapas deben tener mecanismos de sujeción a las cámaras para evitar el ingreso de personas sin autorización y evitar accidentes peatonales y vehiculares. y. Los soportes, grapas, amarres bandejas metálicas y/o no metálicas o mixta deben cumplir con las fuerzas electrodinámicas producidas por el cortocircuito, cargas mecánicas y corrosión específicas del sitio de instalación. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.6.4	"Cables de guarda y templetes Los cables de guarda deben ser de acero galvanizado, acero aluminizado, o cables ACSR con la capacidad mecánica adecuada de calibre adecuado para soportar la corriente originada por una descarga atmosférica, deben estar unidos a las estructuras con los herrajes apropiados y deben estar puestos a tierra, por lo menos cada tres estructuras y en las terminales. En redes abiertas de baja tensión el conductor de neutro podrá cumplir funciones de cable de guarda, por lo que se debe colocar en la parte superior de los conductores de fase y debe estar puesto a tierra por lo menos cada tres estructuras y en las estructuras terminales. Los te mpletes, también llamados retenidas de las redes de distribución, deben ser en cableso anillos de acero galvanizado de calibre apropiado para resistir y contrarrestar la fuerza resultante ejercida por los conductores sobre la estructura. Los templetes deben estar conectados al sistema de puesta a tierra, a excepción de aquellos en los que se instalen uno o más aisladores tipo tensor que impidan que el templete pueda energizarse dentro de 2.45 m medidos sobre el nivel del suelo. En estructuras retenidas, los templetes deben tener una camisa protectora u otro sistema de señalización."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.7.	"Tableros de distribución en espacios de uso público La instalación de tableros en espacios públicos debe atender los lineamientos del planeamiento urbano del municipio o distrito y en ningún caso debe generar riesgos para el público en general. En todo caso se debe asegurar un grado de protección no menor a IP 55 o NEMA 12 para espacios a la intemperie, además del cumplimiento de distancias de seguridad a partes energizadas, establecidas por el fabricante siempre y cuando no contravenga el presente Reglamento. El tablero instalado en espacios públicos, no debe impedir la movilidad de las personas y cuando no se estén adelantando labores en el tablero este debe permanecer con sus puertas cerradas y debidamente aseguradas para evitar que personal ajeno lo manipule y ponga en riesgo la seguridad de las personas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 20 numeral 3.20.8.	"Mantenimiento del sistema de distribución El operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar un mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánico asociados a la infraestructura de distribución, para lo cual debe contar con un plan de mantenimiento. Así mismo debe dejar evidencias, mediante registros, de las actividades desarrolladas en la ejecución del plan de mantenimiento. En el mantenimiento se debe asegurar el cumplimiento, entre otros, de los siguientes aspectos: a. Distancias mínimas de seguridad a partes energizadas. b. Estabilidad mecánica de la red. c. Control de fugas de corriente por deficiencias de los aisladores. d. Operatividad de las protecciones tanto de sobrecorriente como de sobretensión. e. Funcionamiento del sistema de puesta a tierra. f. En general el control de cualquier factor de riesgo asociado al sistema de distribución."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 18, 19 y 20	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	capitulo 3	"REQUISITOS PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se refieren a los requisitos técnicos que deben cumplir las líneas de transmisión aéreas de alta y extra alta tensión de corriente alterna trifásica a 60 Hz de frecuencia nominal y las líneas áreas, marinas o subterráneas en corriente continua ¿ HVDC. Para los efectos del presente Reglamento, se considera transmisión a la transferencia (o transporte) de energía eléctrica en altas y extras altas tensiones, iguales o mayores a 57,5 kV y no se debe confundir con los nombres y niveles de tensión establecidos en la regulación dirigida a aspectos de tipo comercial o de calidad del servicio. Las líneas de transmisión entregan la energía desde las plantas generadoras a las subestaciones y a grandes instalaciones industriales, desde las cuales las redes de distribución proporcionan el servicio a las zonas residenciales y comerciales. También sirven para interconectar plantas de generación, permitiendo el intercambio de energía, cuando las plantas generadoras están fuera de servicio por haber sufrido un daño o por reparaciones de rutina. Los requisitos de este capítulo son de obligatorio cumplimiento y deben ser tomados como complementarios de los contenidos en los otros capítulos del presente Reglamento. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de aplicación en todo el territorio colombiano y deben ser cumplidas por las empresas que diseñen, construyan y operen líneas de transmisión de energía con tensiones iguales o superiores a 57,5 kV en corriente alterna y continua."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 21 numeral 3.21.1	"Cartilla de seguridad Adicional al requisito señalado anteriormente, el operador de red debe producir y difundir cartillas orientadas a los usuarios residenciales, comerciales e industriales, en las cuales se hará énfasis en las condiciones de seguridad y correcta utilización de la energía eléctrica, teniendo en cuenta mínimo lo siguiente: a. Estar escrita de manera práctica, sencilla y concisa, en lo posible con ilustraciones al texto de referencia. b. Estar dirigida al usuario final y al potencial, ser entregada el día en que se pone en servicio una instalación eléctrica. Igualmente, debe estar disponible y permitir ser consultada en puntos de atención al público. c. Indicar los procedimientos a seguir para adquirir información e ilustración relativa al servicio de energía eléctrica, incluidos los procedimientos relativos a las solicitudes de ampliación del servicio, identificación y comunicación con la empresa prestadora del servicio. d. Informar de una manera resaltada, cómo y dónde reportar emergencias que se presenten en el interior o en el exterior del domicilio. e. Resumir las principales acciones de primeros auxilios en caso de contacto eléctrico. f. Contener recomendaciones prácticas relacionadas con el manejo de los artefactos eléctricos. g. Tenerlas disponible y accesible a los usuarios por lo menos en todos los centros de atención al público."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 21 numeral 3.21.2.	"Información periódica a usuarios y público en general Los responsables de la prestación del servicio, ya sea el operador de red, el comercializador o las entidades territoriales, según sea el caso, deben instruir al usuario del servicio de energía, al menos cada seis meses, sobre recomendaciones de seguridad, escritas en letras con un tamaño de fuente mínimo ocho, impresa en la factura, en volantes anexos a ésta, o mediante el medio que disponga el operador para aquellos clientes bajo la modalidad prepago y que no reciben factura. Igualmente, deben realizar campañas de advertencia de los riesgos asociados a las redes, en particular aquellas aledañas a viviendas. En el mantenimiento preventivo o correctivo de redes y en sus modificaciones o reparaciones, el operador de red debe informar a los residentes cercanos al lugar del trabajo objeto del mantenimiento (en redes urbanas mínimo al costado de la manzana donde se hace el mantenimiento), sobre los riesgos de origen eléctrico que se pueden ocasionar por inadecuadas prácticas que rompan las distancias mínimas de seguridad o la zona de servidumbres y dejarán evidencias del hecho. Igual tratamiento se dará en los procesos de revisión y supervisión de las redes en aquellos lugares que a juicio del operador de red presentan mayor vulnerabilidad al riesgo de origen eléctrico."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.1.	"Distancias de seguridad en subestaciones exteriores Los cercos en mallas que son instalados como barreras para el personal sin autorización, deben colocarse detal manera que las partes expuestas energizadas queden por fuera de la zona de distancia de seguridad, tal como se ilustra en la Figura 3.22.1.a. y las distancias mínimas a cumplir son las de la Tabla 3.22.1. a. VER TABLA EN LA NORMA En subestaciones de media tensión, con encerramiento en pared, la distancia horizontal entre la pared y elementos energizados podrá reducirse al valor del espacio libre de trabajo dado Tabla 3.22.1. b., siempre y cuando, la pared tenga mínimo 2,5 m de altura y no tenga orificios por donde se puedan introducir elementos conductores que se acerquen a partes energizadas. En todos los casos se debe asegurar que se cumplen los espacios mínimos para la ventilación y acceso de los equipos. VER TABLA EN LA NORMA. Las subestaciones exteriores o de patio de alta y extra alta tensión deben cumplir las distancias de seguridad y lineamientos expresados en las Figuras 3.22.1. a., 3.22.1. b., 3.22.1. c. y 3.22.1. d. y las Tablas 3.22.1. a. y 3.22.1. c. relacionadas con la coordinación de aislamiento y el Comité 23 del CIGRE y la norma IEC 60071-2. VER FIGURAS Y TABLAS EN LA NORM"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.2.	"Distancias de seguridad en subestaciones interiores Las distancias de seguridad que se deben mantener en los interiores de un cuarto destinado a subestación con partes energizadas expuestas son las estipuladas en el Título 10 del presente Libro y las distancias de seguridad y espacios de ventilación y de trabajo de las Tabla 3.22.1. a., 3.22.1. b y 3.22.1. c."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 22 numeral 3.22.3.	"Salas de operaciones, mando y control La sala en donde haya instalado equipo eléctrico, de operación, mando o control, de una subestación, debe cumplir con los siguientes requisitos: a. La ubicación de las edificaciones deberá ser tal, que, para el incendio de mayor intensidad en la subestación, no se afecte la operación de los equipos dentro de la casa de control. b. Los materiales de construcción deben ser de alto punto de combustión, en atención a los requisitos que el Reglamento NSR-10 establezca para la protección contra incendio en este tipo de edificaciones. c. En las estructuras de varios pisos, todas las aberturas en el piso y la pared deberán sellarse de una manera que no se reduzca su resistencia al fuego. Los conductos deberán sellarse en el techo, el piso y el cruce de las paredes, para prevenir la propagación de incendios de productos líquidos, humo, gases inflamables o vapores, de un área a otra. Los conductos deberán ser de materiales retardantes de la propagación del fuego. d. Las instalaciones deben estar libres de materiales combustibles, polvo y humo, y no serán utilizadas para reparación, fabricación o almacenamiento, excepto para partes menores esenciales en el mantenimiento del equipo instalado. e. Debe estar suficientemente ventilada con el fin de mantener las temperaturas de operación dentro de los rangos debidos y minimizar la acumulación de contaminantes transportados por el aire, bajo cualquier condición de operación. f. Las instalaciones eléctricas deben permanecer secas. En las subestaciones externas o ubicadas en túneles mojados, pasos subterráneos u otros lugares húmedos o de alto grado de humedad, el equipo eléctrico debe ser apropiado para soportar las condiciones ambientales imperantes. g. Todo el equipo eléctrico debe permanecer fijo y asegurado. Se debe prestar consideración al hecho de que algunos equipos pesados, tales como transformadores deben permanecer debidamente asegurados en el lugar; sin embargo, el equipo que genere fuerzas dinámicas durante su operación, podrá requerir medidas adicionales según las recomendaciones del fabricante. h. En la sala de control debe haber indicación de la posición de los contactos de los elementos de interrupción y seccionamiento que muestren el estado real de la operación que se está ejecutando. i. Todas las salas de control y casetas de patio donde existan tableros de control, protección, comunicaciones u operación, deben contar con sistemas de detección de incendios. La alarma general del sistema debe ser enviada al sistema de control, junto con las alarmas asociadas al cargador de baterías y fuentes seguras que alimentan los sistemas de control, protección y telecomunicaciones. j. En subestaciones tele controladas, también llamadas no atendidas, incluyendo las denominadas semi-atendidas, los equipos de detección y extinción de incendios deben ser automáticos. En caso de no ser automáticos, la subestación debe contar con la presencia permanente de personal calificado para su operación, sin distinción de la fecha de entrada en operación de la subestación."" k. Cualquier falla de los servicios auxiliares esenciales, debe ser atendida de manera prioritaria en un lapso no mayor al tiempo máximo con que cuenta la subestación en capacidad de almacenamiento de energía para el banco de baterías o capacidad del tanque de la planta de emergencia de respaldo. l. Se debe mantener un registro en el listado de eventos y alarmas del centro de control de al menos una alarma principal correspondiente al monitoreo de los inversores, UPS y cargadores que hacen parte de las cargas esenciales de la subestación. Estas alarmas se consideran críticas y en caso de que persistan debe asegurarse que un operador permanezca en la subestación hasta que estas se restablezcan a su estado normal."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TÉCNICO LIBRO 3 Títulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.1.	"Subestaciones de alta y extra alta tensión a. Deben ser construidas bajo estándares que garanticen tanto la seguridad como la confiabilidad. b. La subestación debe estar provista de manuales de operación y mantenimiento, precisos que no den lugar a equivocaciones. c. Deben medirse las tensiones de paso, contacto y transferidas, la medición debe hacerse en las mallas de encerramiento y hasta un metro del lado externo en el momento de construcción de la instalación, en el caso de encontrar valores superiores a los establecidos en el presente Reglamento, se deben tomar las medidas para asegurar que no se exponga a riesgo a personas con tensiones por encima del umbral de soportabilidad."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.2.1	Subestaciones de media tensión tipo interior o en edificaciones. Requisitos Generales Independiente de que la subestación pertenezca a un operador de red o a uno o varios usuarios, las subestaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. A las subestaciones debe destinárseles el espacio con las dimensiones apropiadas de acuerdo con el tipo de subestación y los requisitos de este Reglamento. b. Las subestaciones deben ubicarse en lugares de fácil acceso, preferiblemente de fácil acceso desde el exterior, localizado en áreas comunes, con medios apropiados que faciliten la entrada y salida de los equipos, para permitir a las personas competentes las labores de mantenimiento, revisión e inspección. c. En subestaciones y cuartos eléctricos debe asegurarse que una persona sin autorización no pueda tener acceso a partes energizadas de los equipos, de manera directa, ni introduciendo objetos que lo puedan poner en contacto con un elemento energizado. d. Para prevenir accidentes por arcos eléctricos al interior de la subestación, se debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos: 1. Los equipos deben cumplir los requisitos de producto y ensayos mínimos requeridos incluidos en el Libro 2 del RETIE. 2. Las puertas deben tener seguros y permanecer cerradas. 3. Todos los elementos tipo deben estar debidamente soportados o asegurados para que no se presenten desprendimientos. 4. No se deben almacenar materiales combustibles o que propaguen el fuego dentro del alcance de un arco eléctrico. 5. Las mallas y cerramientos deben estar solidamente conectados a tierra. e. Toda subestación aislada en cuartos debe disponer del número y forma apropiada de salidas de emergencia, para evitar que un operador quede atrapado en caso de accidente. f. Las subestaciones y bóvedas de transformadores donde puedan quedar personas atrapadas, deben contar con puertas que abran hacia afuera y estén dotadas de cerradura antipánico u otro mecanismo certificado para este propósito. Se exceptúan de este requisito los cuartos con sistemas de menos de 600 V, cuyo espacio libre total frente a los tableros cumpla con los anchos mínimos requeridos para pasillos de espacios de trabajo establecidos por el presente Reglamento. g. Toda subestación eléctrica aislada en cuartos inundables y sótanos, debe contar con los elementos de drenaje o bombeo que impida la inundación; en caso que esta condición no se pueda garantizar, el equipo debe ser tipo sumergible. h. En los cuartos de baterías, los elementos de protección deben estar separados de la planta de emergencia y sus elementos asociados, por un muro o barrera que impida el acercamiento de personas no competentes a elementos energizados. i. Los cuartos que alojen equipos eléctricos, deben cumplir los requisitos de distancias mínimas de seguridad y ventilación, y no deben alberger equipos de medición o comunicaciones ajenos a la subestación, a menos que estén en gabinetes. Si el cuarto eléctrico está destinado a equipos que energizan, controlan o protegen equipos hidráulicos, se debe contar con barreras de separación que impidan que las partes energizadas entren en contacto con el agua o las personas al realizar la operación y mantenimiento del sistema eléctrico lo hagan desde espacios mojados. j. Las subestaciones deben tener ubicadas a más tarjeta posible de las puertas, ventanas, salidas de incendios. k. Verificar que las aberturas de ventilación deben estar cubiertas por rejillas, persianas o pantallas duraderas, de acuerdo con las condiciones necesarias para evitar que se produzcan situaciones inseguras. l. Los techos, pisos y paredes deben ser resistentes al resto de la edificación para lo cual se requiere el uso de bóvedas. cuartos eléctricos, puertas y sellos cortafuego. Las bóvedas, ventanas de ventilación, cuartos eléctricos, puertas y sellos cortafuego, deben considerarse como sistemas capaces de detectar el fuego, impedir su propagación y si es posible extinguirlo. m. Para subestaciones de media tensión tipo interior se deberá presentar los cálculos correspondientes que garanticen suficiente ventilación, lo cual debe proveerse por medios no vulnerables a los cortes de energía del transformador en condiciones de plena carga."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.3.	"Subestaciones tipo poste Las subestaciones que tengan el transformador montado sobre postes deben cumplir los siguientes requisitos: a. En áreas urbanas, se podrán instalar subestaciones tipo poste hasta de 112,5 kVA, siempre y cuando el diseño garantice que se cumplan los valores mínimos de carga de rotura estipulados en la siguiente tabla. VER TABLA EN LA NORMA b. Para el caso de diferentes configuraciones y combinaciones de postes, se debe hacer un análisis de esfuerzos y garantizar la estabilidad mecánica tanto de la estructura del montaje como del transformador, y sus elementos de sujeción, conexión y protección. c. En instalaciones rurales, pequeños caseríos los transformadores menores o iguales a 25 kVA deberán instalarse en postes con resistencia de rotura no menor a 510 kg. d. Los elementos de fijación del transformador deben soportar por lo menos 2,5 veces el peso de este. En todos los casos se debe hacer un análisis de esfuerzos y garantizar la estabilidad mecánica tanto de la estructura del montaje como del transformador, y sus elementos de sujeción, conexión y protección. e. Toda subestación tipo poste debe tener por lo menos en el lado primario del transformador un seccionador unipolar operable con pértiga, tipo cuchilla o tipo DPS. f. Los DPS deben instalarse en el camino de la corriente de impulso y lo más cerca posible de los bujes del transformador, cumpliendo los requisitos de instalación del presente Reglamento. g. El transformador debe tener punto del neutro y la carcasa solidariamente conectados a tierra. Para el caso de transformadores monofásicos, se debe conectar a tierra uno de los dos terminales de media tensión y baja tensión en un transformador tipo poste deben realizarse de manera separada. h. En la instalación se debe garantizar que se cumplan las distancias de seguridad que le apliquen, establecidas en el Título 13 del presente Libro. i. Los elementos de sujeción deben ser de suficiente rigidez mecánica que no les permita moverse con el viento o vibraciones, de tal forma que les ponga en contacto con partes que no se deben energizar, o acercamientos que produzcan arcos eléctricos. j. Con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal del operador de red, como del público en general, se debe hacer una buena conexión a tierra de acuerdo a tierra que apliquen, establecidos en el Título 13 del presente Libro. k. Subestaciones tipo poste instaladas con anterioridad a la vigencia del presente Libro, que el operador evidencie que presenten acercamientos de personas a partes energizadas en media tensión con lugares accesibles que las pongan en peligro inminente, deben ser retiradas de servicio o modificadas de manera inmediata, de forma que la persona en riesgo haga contacto con la parte energizada. En los demás lugares en los cuales se evidencie incumplimiento a las distancias mínimas de seguridad, siempre y cuando no se evidencie un peligro inminente para la seguridad, el operador de red en sus planes de remodelación tomará las medidas para garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad. Cuando no sea generada por el operador de red, debe exigirle al responsable directamente, por la vía legal, mediante amparo policivo o la intervención de las entidades territoriales correspondiente, para que se elimine el peligro inminente y debe dejar los registros del hecho. l. Se debe atender las normas de planeamiento municipal o distrital, sobre uso del suelo y espacio público y propiciar que la subestación no genere contaminación visual, especialmente cundo se comparte la infraestructura con otros servicios."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.4.	"a. Los transformadores tipo pedestal trifásicos deben ser fabricados con los compartimentos de primario y secundario separados y equipados con puertas frontales; para el caso de transformadores tipo pedestal monofásicos deben ser fabricados con un único compartimento de primario y secundario y equipados con uno o dos puertas frontales. b. Para transformadores tipo pedestal trifásico o monofásicos, cuando tengan dos puertas, cada compartimento debe tener una puerta construida de tal manera que proporcione acceso al compartimento del primario solo después que de que se haya abierto la puerta del secundario. c. El sistema de cierre, debe permitir al usuario instalar un candado de seguridad externo. d. Para seguridad, todas las partes energizadas deben estar en compartimentos bloqueables. e. Para subestaciones tipo pedestal o tipo jardín expuestas al contacto del público en general, que en condiciones normales de operación la temperatura exterior del cubículo supere en 45 °C la temperatura ambiente, se deben colocar avisos que indiquen la presencia de superficies calientes. Además, el transformador posee una protección que garantice el corte o desenergización, cuando exista una sobretemperatura o no este localizada en espacios accesibles al público, no requiere dicha barrera."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.5	"Cuartos de subestación pauperizados o prefabricados Los cuartos de subestación prefabricados o paquetizados, incluyendo las subestaciones móviles, deben certificarse plenamente como instalación de transformación, para tal efecto, las declaraciones de cumplimiento del diseñador y del constructor las deben suscribir con su nombre legible y firma, los responsables del diseño y del montaje o armado de los equipos, según el caso. Estas deben ser entregadas al propietario de la instalación, al alcance en instalaciones de transformación, en el lugar de operación, con las respectivas conexiones del equipo con el resto de la instalación. La instalación de subestaciones paquetizadas o prearmadas, deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Las especificaciones e instrucciones para el transporte, almacenamiento, instalación, operación y mantenimiento de la subestación prefabricada. Las instrucciones de transporte y almacenamiento deben darse a tiempo, en todo caso antes de la entrega, y las de instalación, operación y mantenimiento deben entregarse a más tardar el día de la entrega. b. El fabricante debe proporcionar toda la información necesaria para la preparación del sitio, como por ejemplo: 1. Los movimientos de tierra civiles necesarios; 2. Los terminales de tierra externos y barras de compensación de potencial si es necesario; 3. La posición de las entradas de cables; 4. Los requisitos de drenaje de drenaje pluvial, indicando el tamaño y disposición de la tubería, cuando aplique. c. El fabricante o proveedor deberá indicar cualquier otra condición o restricción que considere necesaria para la correcta instalación y / o operación de la subestación prefabricada. d. La instalación eléctrica de los cuartos de subestación paquetizados o prefabricados, debe cumplir los requisitos generales de subestaciones que le apliquen; en caso de que el fabricante, según su diseño y norma de fabricación, considere que se deben hacer ensayos particulares en sitio, el responsable de la instalación del equipo deberá llevar a cabo dichos ensayos y verificar el correcto funcionamiento del mismo. e. Además de las instrucciones de mantenimiento periódico de los diferentes equipos, el fabricante debe proporcionar la siguiente información adicional, de modo que el usuario pueda comprender claramente los principios fundamentales de operación: 1. Una descripción de los aspectos de seguridad de la subestación prefabricada y una lista de los medios o herramientas especiales proporcionados por razones de seguridad, así como instrucciones de uso. 2. Funcionamiento de los dispositivos de ventilación, enclavamientos y candados. 3. Proporcionar al tenedor o responsable del equipo, un manual de mantenimiento que incluya al menos la información siguiente: i. Instrucciones de mantenimiento completas para el equipo, de acuerdo con los requisitos de este Reglamento. ii. Instrucciones de mantenimiento del cerramiento o de la envolvente de la subestación paquetizada, si procede, incluida la periodicidad y el procedimiento de mantenimiento. f. En cada punto de acceso para personas a la subestación paquetizada o prearmada, debe existir un letrero de advertencia de peligro de acuerdo con las características establecidas en el numeral 1.13.2.3 del Libro 1 del presente Reglamento, y el nivel de tensión del lugar, toda la información que aplique de los requisitos generales de subestaciones del presente Reglamento. g. Los conductores eléctricos de los circuitos de entrada o de salida de la subestación paquetizada o prearmada, deben estar identificados en sus puntos de conexión y extremos accesibles, deben cumplir con el código de colores establecido en el presente Reglamento. h. El espacio de trabajo de la subestación paquetizada o prearmada, debe ser como mínimo 2,0 m de altura (medidos verticalmente desde el nivel del piso o de la plataforma), 0,92 m de ancho (medidos paralelamente al equipo) o el ancho del equipo para subestaciones de hasta 0,75 m de ancho, una profundidad mínima de 0,76 m, y una profundidad mínima de 0,6 m; si la subestación paquetizada es diseñada bajo la norma IEC 62271-202, la profundidad mínima deberá ser de 0,8 m que puede reducirse máximo a 0,6 m cuando las puertas estén abiertas o los accionamientos mecánicos sobresalen del aparato."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 23 numeral 3.23.6.	"Mantenimiento de subestaciones Los mantenimientos periódicos se les deben realizar mantenimientos periódicos que aseguren la continuidad del servicio y la seguridad tanto de los equipos y demás componentes de la instalación como del personal que allí intervenie. La periodicidad de los mantenimientos y limpieza dependerá del tipo de subestación y las condiciones ambientales del lugar; para lo cual el operador de cada subestación debe tener un plan de mantenimiento en el que se indique el tipo de mantenimiento a realizar y la periodicidad con la que se intervenie cada uno de ellos. Para transformadores de media tensión de tipo poste y de tipo pedestal, el plan de mantenimiento puede estar contemplado en el plan de mantenimiento de la red de distribución. En toda subestación debe asegurarse una revisión y mantenimiento periódico de los equipos, para lo cual el operador de cada subestación debe contar con personal o con personal especializado; además debe realizarse la limpieza adecuada de los elementos y espacios de trabajo que faciliten las labores de operación, revisión y mantenimiento. De las actividades de mantenimiento y de limpieza de las subestaciones, se deben dejar los registros y evidencias respectivas, las cuales podrán ser requeridas por cualquier autoridad de control y vigilancia. El constructor de las subestaciones debe entregar un manual de la instalación con las recomendaciones y periodicidad del mantenimiento de la subestación al propietario de la instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27	"PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE USO FINAL Las instalaciones para uso final de la electricidad deben contar con elementos y medidas de protección para impedir los efectos de las sobrecorrientes y sobretensiones, resguardar a los usuarios de los contactos directos a partes energizadas y aislar los efectos de los contactos indirectos, que pueden causar choque eléctrico. Igualmente, debe contar con las medidas de protección contra fallas a tierra de equipos, en sistemas en estrella. En toda instalación de uso final, el conductor neutro y el conductor de puesta a tierra deben ir independientes entre sí y deben conectarse con un puente equipotencial solo en el tablero general, donde está la protección principal y la conexión al electrodo de puesta a tierra."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.1.	"Medidas de protección básica Para minimizar los riesgos de choque eléctrico por contacto directo en instalaciones eléctricas, las instalaciones eléctricas deben cumplir los siguientes requisitos según aplique al tipo de instalación: a. Contar con el aislamiento apropiado acorde con el nivel de tensión de la parte energizada. b. Evitar la aproximación de las personas a partes bajo tensión garantizando las distancias mínimas de seguridad acorde con el nivel de tensión, utilizando obstáculos o barreras que impidan el acceso de las personas no autorizadas a las partes energizadas. c. Emplear sistemas de muy baja tensión en algunos tipo de aplicaciones, como piscinas y zonas húmedas. d. Disponer de dispositivos de corte automático de la alimentación para cada circuito terminal, como: e. Una sistemas de potencia aislados en algunas instalaciones, tales como minas, lugares críticos en instalaciones del cuidado de la salud. f. Para evitar el sobrecalentamiento de conductores, en sistemas trifásicos de instalaciones de uso final con cargas no lineales, los conductores de neutro deben ser dimensionados de acuerdo con la norma IEC 60364-5-52 y cumplir con los lineamientos de las normas la IEEE 519 o IEEE1100. Igualmente, se debe aceptar el dimensionamiento del conductor de neutro como se indica en la norma IEC 60364- 5-52 (artículos 523, 524 y Anexo 4), cuando se conocen con precisión las corrientes armónicas de tercer orden, que efectivamente circulen por el neutro. En todo caso en el diseño se debe hacer mención expresa de la norma utilizada."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.2.	"Medidas de protección contra falla de aislamiento Toda instalación eléctrica debe cumplir los siguientes requisitos para evitar fallas y el posible contacto con partes energizadas indirectamente: a. El aislamiento debe ser adecuado para el nivel de tensión de los equipos. b. Todas las partes de la instalación deben estar puestas a tierra. c. Para los sistemas de corriente alterna mencionados en la sección 250.21 de la NTC 2050 segunda actualización, no se les exige estar puestos a tierra. d. Todas las carcasas o masas de equipos deben contar con conexión eléctrica a tierra, que protegen a las personas frente a las corrientes de fuga. e. Se debe instalar dispositivos de corriente diferencial (GFCI o RCD) en las áreas donde la instalación genere mayor vulnerabilidad de la persona al paso de la corriente, tales como lugares húmedos y mojados. f. Se debe buscar la inaccesibilidad simultánea entre elementos conductores y tierra. g. Se debe disponer de conexiones equipotenciales. h. Los dispositivos de corriente diferencial de corriente de fuga deben operar con una curva de sensibilidad que supere la exigencia de la curva C1 de la Figura 1.5.1.2. a del Libro 1 de disposiciones generales. i. En algunas instalaciones como piscinas y zonas húmedas se deben utilizar sistemas de muy baja tensión, menores o igual a 12 V. j. En algunas instalaciones como minas, lugares críticos en instalaciones del cuidado de la salud o piscinas se debe disponer de circuitos aislados galvánicamente, con transformadores de aislamiento "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 27 numeral 3.27.3.	"Protecciones contra sobrecorrientes Para minimizar los riesgos de choque eléctrico final de la electricidad debe contar con protecciones de sobrecorriente, fácilmente accesibles, las cuales debe cumplir los siguientes requisitos: a. La instalación eléctrica de cualquier edificación debe contar con por lo menos un tablero general con al menos una protección de sobrecorriente para cada alimentador o acometida. b. Cada circuito debe ir provisto de un interruptor automático, que lo proteja de sobrecorrientes y debe ser identificado, igualmente, cada circuito tenrá de un panel de distribución debe estar provisto de protección contra sobrecorriente. c. La importancia de este tipo de instalación entre otras cosas, radica en que los pacientes en áreas críticas pueden sufrir electrocución con corrientes del orden de microamperios (µA) cuando existe una vía conductiva directamente al corazón, cuando se conecta un conductor eléctrico directamente al músculo cardíaco del paciente, por lo que es necesario extremar las medidas de seguridad. d. No se debe cambiar el interruptor automático por uno de mayor capacidad que supere la capacidad de corriente de los conductores del circuito a proteger. La capacidad nominal del interruptor debe ser igual o menor a la capacidad de la cual el aislamiento del conductor o los equipos asociados alcancen la temperatura máxima de operación permitida. e. Debe instalarse protección contra falla a tierra de equipos, en sistemas en estrella solidamente puestos a tierra, con una tensión a tierra superior a 150 V, sin que supere los 600 V entre fases, y cuya corriente nominal sea igual o superior a la especificada de 1.000 A nominales o más. El sensor puede abarcar todos los conductores del circuito o sólo el puente equipotencial principal, teniendo en cuenta las consideraciones y excepciones descritas en el artículo 230.95 de la NTC 2050 segunda actualización. f. Los dispositivos de interrupción de corriente por fuga a tierra deben ir incorporados en los dispositivos de protección contra sobrecorriente del mismo formando un conjunto dentro del panel o tablero que los contiene. g. No se debe conectar permanentemente en el conductor puesto a tierra de cualquier circuito, un dispositivo contra sobrecorriente, a menos que la apertura del dispositivo abra simultáneamente todos los conductores de ese circuito. h. Se debe cumplir con los requisitos de instalación de interruptores automáticos señalado en el Libro 2 de Productos del RETIE. i. La instalación de los dispositivos de protección contra sobrecorriente debe atender a lo establecido en el estudio de coordinación de protecciones según título 8 del presente libro."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.1	Instalaciones básicas Son aquellas instalaciones de baja complejidad y riesgo, incluyendo los redes externas de baja tensión, tanto para uso particular, como destinadas a la prestación del servicio público de electricidad. Las cuales deben cumplir los siguientes requisitos adaptados de la norma NTC 2050 segunda actualización: a. Las instalaciones de utilización cumplir los requisitos generales para instalaciones eléctricas establecidos en el artículo 110 de la NTC 2050 segunda actualización. b. Los requisitos generales de instalación para circuitos ramales, alimentadores y acometidas, así como los cálculos asociados deberán cumplir lo establecido en los artículos 210, 215 y 220 de la NTC 2050 segunda actualización. c. Las protecciones contra sobrecorriente deberán ser dimensionadas y cumplir los requisitos de instalación establecidos en el artículo 240 de la NTC 2050 segunda actualización. d. Los sistemas de puesta a tierra y conexiones equipotenciales necesarias para este tipo de instalaciones deberán cumplir los requisitos del artículo 250 de la NTC 2050 segunda actualización. e. En el caso que sea necesaria la instalación de descargadores de sobretensión en media tensión (Tensiones de operación superiores a 1.000 V) Estos deberán cumplir los requisitos de instalación definidos en el artículo 280 de la NTC 2050 segunda actualización. Para tensiones superiores a 1.000 V, pero inferiores a 1.000 V se deberán cumplir los requisitos del artículo 285 de la mencionada norma. f. Los métodos de alambrado utilizados para este tipo de instalaciones deberán estar acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 300 de la NTC 2050 segunda actualización. g. En los casos de tomacorriente, deben contar con una protección para las personas mediante un interruptor de circuito por falla a tierra, si está localizada en las lugares que especifica la sección 210.8 literales (A), (B) y (D) de la NTC 2050 segunda actualización. h. Los tomacorrientes GFCI para protección en zonas húmedas, se podrán remplazar por interruptores de circuito por falla a tierra personal, localizados en el tablero general, centros de carga o tableros de distribución. i. En unidades de vivienda con capacidad instalable menor o igual a 7 kVA y área menor a 93 m2 se permite que un tomacorriente con protección de falla a tierra, en la cocina alimente simultáneamente los equipos fijos o pequeños artefactos de cocina, y los de la iluminación y fuerza del baño. Esto siempre y cuando, en el mesón de la cocina no se instale más de tres salidas de tomacorriente y en el baño no más de una salida de tomacorriente, las cuales pueden ser dobles o sencillas. j. Los interruptores manuales para iluminación no se deben instalar dentro de espacios para bañeras o duchas, a menos que se instalen como parte de un conjunto apto para bañeras o duchas. No se permiten interruptores manuales instalados en áreas mojadas tales como los lavamanos cuando éstos están instalados a menos de 60 cm de la puerta de la zona de la ducha. k. Se permite el uso de tomacorrientes sin caja correspondiente, siempre de la instalación de tomacorrientes cerques al lavamanos, siempre que en este recinto no se utilicen equipos eléctricos a más de 25 V, distintos al sistema fijo de iluminación del cuarto y los demás cuartos de baño de la vivienda cuenten con tomacorriente con protección de falla a tierra. l. Las instalaciones eléctricas de las unidades de vivienda, de área construida menor a 92 m2 y capacidad instalable no mayor a 7 kVA, deben ser construidas mínimo con los siguientes circuitos: 1. Un circuito para pequeños artefactos de cocina, despensa y comedor, de capacidad no menor a 20 A, a este circuito se le puede incorporar la carga de la nevera. 2. Un circuito para conexión de plancha y lavadora de ropa, de capacidad no menor a 20 A 3. Un circuito para iluminación y tomacorrientes de uso general en el resto de la vivienda, de capacidad no menor a 20 A. m. Las unidades de vivienda de tipo multifamiliar, residencial, localizadas en alturas por encima de 1800 msnm, deben disponer de un circuito exclusivo para ducha eléctrica, a menos que en el momento de demostrar la conformidad con el RETIE, se pueda evidencia que el cuarto de baño dispone de otro medio para el calentamiento del agua para el aseo personal. n. Para las instalaciones eléctricas de las unidades en la zona de la cocina, se debe dimensionar los circuitos con objeto que en dicha área se tenga la capacidad suficiente para la instalación de mínimo una estufa eléctrica. o. En dormitorios con área menor o igual a 9 m2 se podrá aceptar que se disponga de sólo dos tomacorrientes dobles, siempre que estén ubicados en paredes opuestas. p. Las viviendas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 406 de la NTC 2050 segunda actualización, teniendo en cuenta las excepciones de movilidad. q. Los productos que se encuentren incluidos en la tabla 2.1.2.1 a del libro 2 que se incorporen o hagan parte de los sistemas de alambrados prefabricados, los muebles y divisiones de oficinas prealambrados, deben demostrar la conformidad mediante alguna de las alternativas indicadas en el numeral 4.2.1 del libro 4, lo cual deberá verificarse en el proceso de inspección"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.2	2. Instalaciones provisionales Para efectos de cumplimiento del RETIE, se entenderá como instalación provisional aquella que se construye para suministrar el servicio de energía a un proyecto en construcción, con un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva, para el suministro temporal de energía para pruebas con fines de certificación, montajes de equipos, demoliciones y otras actividades similares, así como para el suministro de energía a ferias, exposiciones y otras instalaciones momentáneas como ferias, especialización, apartamentos modelo o instalaciones de emergencia. La condición de provisionalidad se otorgará para periodos no mayores a seis meses (prorrogables según el criterio del operador de red o quien preste el servicio, previa solicitud del usuario). El operador de red y en general quien preste el servicio público de electricidad podrá suspender la energía de la instalación provisional, cuando la instalación presente alto riesgo o en la ejecución de algunas practicas inseguras, que pongan en peligro inminente la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o los bienes físicos conexos a la instalación. La instalación provisional debe cumplir los criterios de instalación que le apliquen de acuerdo con el alcance definido en el artículo 2.1.2.1 del libro 2 del presente RETIE. a. Los productos utilizados en instalaciones provisionales deben contar con certificado de conformidad con el presente Reglamento. b. La alimentación de la instalación provisional debe hacerse a través de un tablero o sistema de distribución, con la protección de sobrecorriente y protección de falla a tierra, si aplica, según lo establecido en el artículo 590 de la NTC 2050. La protección diferencial puede causar mayor riesgo, dicha protección debe estar adecuadamente dimensionada para las necesidades de carga y cableado de la instalación. c. El servicio de energía a instalaciones provisionales debe estar condicionado a que una persona competente presente ante el operador de red, un esquema constructivo de la instalación provisional, firmado por el profesional responsable de la ejecución de la instalación; dicha persona será responsable del cumplimiento de este directamente o en cabeza de otra persona competente. El procedimiento, el esquema constructivo, y el nombre y número de matrícula profesional responsable, debe estar a disposición de las autoridades competentes. d. Las ampliaciones temporales y las continuas modificaciones que presentan este tipo de instalaciones, no se requiere contar con la documentación establecida en el Libro 4 Demostración de la Conformidad con el RETIE, la cual se remplaza por la documentación establecida en el literal c), suscrito por el personal competente responsable del cumplimiento, durante el tiempo de existencia de este tipo de instalación. e. Para el caso de la instalación provisional que se convierta en definitiva, o de la instalación provisional se debe prestar el servicio definitivo a usuarios finales, será responsabilidad del constructor de la instalación, el propietario y el operador de red que asigné el servicio, garantizar que el uso de esta sea exclusivamente de tipo provisional. Se exceptúan aquellas instalaciones presentadas ante el operador de red que tengan como condición debe ser verificada por el operador de red quien debe garantizar el cumplimiento de provisionalidad, y según su diseño en cumplimiento de los requisitos aplicables del Reglamento, puedan convertirse en instalaciones definitivas; esta condición debe ser verificada por el operador de red quien debe garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables a la instalación objeto de cumplimiento RETIE. f. Para el caso de ferias, exposiciones, especialización, y exposiciones, las autoridades locales responsables de los eventos deben exigir y verificar que se cumplan los requisitos de seguridad en dichas instalaciones. El operador de red podrá suspender el servicio a aquellas instalaciones que presenten peligro inminente para las personas. g. Durante la construcción de una instalación provisional, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos: 1. Todo circuito ramal debe tener una protección de sobrecorriente adecuadamente dimensionada para las necesidades de carga y cableado de la instalación, con el encerramiento apropiado contra contacto directo o indirecto de personas. 2. No se permite la instalación directa en el piso de cables que puedan ser pisados por las personas o vehículos a menos que estén certificados para trabajo pesado o extrapesado. 3. No se permite el uso de tomacorrientes sin su caja correspondiente. h. Los conductores móviles deben ser tipo cable y con revestimiento para dicho uso. i. Las instalaciones provisionales que se alimenten desde una instalación de uso privado, deben cumplir con todos los requisitos del RETIE y deben igualmente dar cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del presente artículo. j. Las instalaciones de más de 600 V nominales se deben proteger con vallas, barreras u otro medio eficaz que evite el acceso a la misma de personal sin autorización y no competente. k. No se debe instalar tomacorrientes en circuitos ramales para alumbrado temporal. l. Los tomacorrientes utilizados para suministrar energía temporal al equipo utilizado por el personal durante la construcción, remodelación, mantenimiento y reparación de edificios, estructuras, equipos o en actividades similares, deben brindar protección para el personal por medio de interruptores de circuito por falla a tierra. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.1	Instalaciones eléctricas en lugares clasificados como peligrosos En el entorno de las instalaciones eléctricas, se debe evitar que estén presentes materiales inflamables y combustibles tales como (gas, vapor, niebla o polvo) y aire (oxígeno) en condiciones y cantidades apropiadas para producir una mezcla explosiva. Si no se puede garantizar esta condición, se deben tomar acciones especiales para reducir el riesgo de explosión o incendio. En las áreas clasificadas como peligrosas o de alto riesgo se pueden generar atmósferas potencialmente inflamables o explosivas debido a las condiciones locales y operacionales, que permiten que continúe un proceso de combustión, después que sea sujeto la ignición, por lo tanto, las instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para la clasificación del área se deben considerar los factores de: Concentración de sustancias inflamables, productos químicos y derivados del petróleo es inevitable que ocurran escapes que, en contacto con el oxígeno de la atmósfera, pueden producir mezclas de una concentración explosiva, los lugares donde se tenga presencia de una instalación o equipo eléctrico se deben clasificar. La clasificación se debe realizar teniendo en cuenta la presencia de gases, vapores, líquidos inflamables y los polvos o fibras combustibles que pueda haber en ellos y por la posibilidad de que se produzcan concentraciones o cantidades inflamables o combustibles, que se genere una atmósfera potencialmente explosiva. Cuando los únicos materiales utilizados o manipulados en estos lugares sean combustibles (materiales que se inflaman al contacto con el aire), estos lugares no deben ser clasificados. b. Para la clasificación del área se deben considerar al menos los siguientes factores: 1. Temperatura ambiente. 2. Presión barométrica. 3. Humedad. 4. Ventilación. 5. Distancia a la fuente del gas o vapor. 6. Características fisicoquímicas del producto manejado (densidad, presión, temperatura de evaporación mejor conocida como ¿flash point¿, temperatura de ignición, límites de explosividad, etc.). c. Se deben considerar las fuentes de ignición o factores de riesgo, tales como: 1. Superficies calientes. 2. Llamas. 3. Gases y partículas calientes. 4. Chispas mecánicas. 5. Chispas y arcos de origen eléctrico. 6. Corrientes eléctricas parásitas. 7. Electricidad estática. 8. Rayos. 9. Ondas electromagnéticas. 10. Radiaciones ionizantes. 11. Ultrasonidos. 12. Compresión adiabática y ondas de choque. 13. Reacciones exotérmicas. d. Se deben clasificar en los siguientes niveles de energía: 1. MIE ¿Minimum Ignition Energy¿ Mínima energía de ignición. 2. MEC ¿Most Easily Ignited Concentration¿ Concentración más fácilmente inflamable. 3. LEL ¿Lower Explosive Limit¿ Límite inferior de explosividad o inflamabilidad. 4. UEL ¿Upper Explosive Limit¿ Límite superior de explosividad o inflamabilidad. e. Se deben clasificar las áreas de acuerdo con la clasificación de la NEC (Zonas) o la de NFPA (Clases, Divisiones), adicionalmente se debe tener en cuenta la referente a grupos y códigos de temperatura, así: POR LA EXTENSIÓN VER CLASIFICACIÓN EN LA NORMA f. Código de temperatura. Tanto en el método de las Clases como el de las Zonas, se debe tener en cuenta la temperatura de ignición del gas o vapor presente. Para la clase de temperatura superficial máxima de operación, que en ningún caso deben ser superior al 80% de la temperatura de ignición del gas o vapor presente. g. Para su clasificación, cada lugar, local, sección o área se debe considerar individualmente, incluyendo la incidencia sobre el área a clasificar de las zonas adyacentes. Los límites de las áreas clasificadas se deben definir de manera que garanticen un funcionamiento seguro en condiciones adecuadas de uso y mantenimiento. Cada proceso industrial se debe clasificar separadamente, usando sólo uno de los métodos indicados, sin mezclarlos en el mismo proceso y sin que se pueda trasladar las áreas clasificadas entre los dos métodos. h. Los planos de clasificación de áreas para gases licuados de petróleo y natural vehicular deben contar con los planos de clasificación de áreas actualizados, en concordancia con la Resolución 40495 de 24 de diciembre de 2020 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y sus modificaciones. i. Las instalaciones que cuenten con áreas clasificadas, deben tener disponibles y vigentes los planos de clasificación de áreas, los cuales deben ser elaborados y firmados como del estudio de clasificación de áreas y deben ser elaborados y firmados por un ingeniero experto en áreas clasificadas; los planos de clasificación deben mostrar entre otros, las distancias o cotas de los sitios clasificados incluyendo las alturas; estos son documentos de seguridad muy importantes en los cuales debe basarse el diseño, la construcción y la operación de la instalación. Estos planos deben estar disponibles con los memorias de cálculo del estudio realizado para clasificar estos riesgos de explosión. j. La clasificación es activa, es decir que debe permanecer actualizada cada vez que se modifiquen procesos o magnitudes de producción, o cada vez que los usuarios finales de gas natural vehicular realicen cambios en sus áreas de trabajo o instalaciones. k. Los equipos eléctricos instalados en áreas peligrosas deben estar certificados para los parámetros de la clasificación del área correspondiente, deben estar rotulados y cumplir con los requisitos de una norma internacional, de reconocimiento internacional o NTC aplicada al producto para uso en esas condiciones; l. Protección contra explosión. Son los métodos de diseño que evitan la atmósfera inflamable o combustible, sustituyendo la sustancia inflamable o combustible por otra, limitando su concentración, inertizado o propiciando la ventilación adecuada, o las que limitan los efectos de la explosión, haciendo que los elementos constructivos la lleven a niveles aceptables; debe aplicar una de estas dos metodologías para controlar el riesgo de explosión. Ver 3.28.3.1 Instalaciones eléctricas 1. Equipos a prueba de explosión. Contienen la explosión y permiten que los gases se entrien y escapen de la envolvente a través de las juntas roscadas, juntas planas o juntas dentadas. Estas envolventes metálicas están labuhidas y roscadas para el uso de tubería metálica o conectores tipo glándula. 2. Inmersión en aceite. Un tipo de protección en el que el aparato eléctrico contiene circuitos que no tienen posibilidad de provocar una explosión en la atmósfera circundante. Un circuito o una parte de un circuito tienen seguridad intrínseca, cuando alguna chispa o efecto térmico en este circuito, producidos en las condiciones de operación normal o de fallo, no puede ocasionar una ignición. 3. Seguridad intrínseca. Un tipo de protección es usado para aparatos eléctricos que, bajo condiciones normales de operación, no forman una ignición. Aparatos que producen arcos o chispas durante su operación normal o aparatos que generen calor ¿excesivo¿ no apropiados en este tipo de protección. Por esta razón este tipo de protección no es usada en equipos como un interruptor, estaciones de arranque-paro o motores. 4. Encapsulado. Un tipo de protección en el que las partes, que pueden encender una atmósfera inflamable o combustible, son colocadas en una caja herméticamente sellada, la cual puede resistir la presión generada durante una detonación interna de una mezcla inflamable o combustible y que evita la propagación de la explosión a las atmósferas inflamable o combustible que rodean la caja. Ver 3.28.3.1 Instalaciones eléctricas en entorno atmosférico circundante esta prevenida. 5. Presurización. Un tipo de protección en el que se evita el ingreso de una atmósfera circundante en la caja del equipo eléctrico, manteniendo en el interior de la mencionada caja un gas protector (aire, gas inerte u otro gas apropiado) a una presión superior a la de la atmósfera circundante. 6. Inmersión en Aceite. Un tipo de protección en el que el equipo eléctrico o una parte de él es sumergido en aceite de manera tal que una atmósfera inflamable, que puede generarse arriba del aceite o afuera de la caja protectora no pueda encenderse. 7. Relleno de polvo. Un tipo de protección en el que la cubierta del equipo eléctrico está rellena de un material en estado de gránulos finos de modo que, en las previstas condiciones de operación, cualquier arco que se produzca dentro de la caja del equipo no encenderá la atmósfera circundante. 8. Moldeado. Un tipo de protección en el que las partes que pueden encender una atmósfera explosiva son protegidas por medio de moldeado con resistencia efectiva a las influencias ambientales, de modo que esa atmósfera no pueda ser encendida por chispas o calentamiento, que pudieran generarse dentro del encapsulado. También son válidos los sistemas de detección de gas combustible y los equipos a prueba de ignición de polvos. m. Todo equipo eléctrico instalado en áreas clasificadas como peligrosas clasificado como peligroso, deben estar diseñados y manufacturados para un uso seguro, con la adecuada instalación y mantenimiento y deben demostrar tal condición mediante un certificado de producto, donde señale la aplicación para la cual está certificado y la norma que la aplica. Debe tenerse presente que frecuentemente se pueden ubicar la mayoría de los equipos en áreas no clasificadas como peligrosas o no peligrosas, con lo que se reduce el número de equipos especiales necesarios. n. En la selección de los equipos, estos deben ser aprobados no solo para la Clase, División (o Zona), Grupo y Clasificación (Código) de Temperatura del lugar, sino también con base en las propiedades inflamables o combustibles del gas, vapor, polvos, fibras o pelusa que estén presentes. Adicionalmente, se debe considerar el calor que producirá los equipos, los cuales no deben operar con temperaturas por arriba de la señalada por el productor, ya que pudiera ser potencialmente una fuente de ignición. o. El equipo eléctrico debe seleccionarse de tal modo que se asegure, que la Clase Térmica del equipo no exceda la temperatura de ignición de la clase de la sustancia inflamable o combustible existente en el sitio donde está instalado. p. Las conexiones equipotenciales se deben hacer mediante accesorios u otros medios adecuados para ese propósito. Como medio de conexión equipotencial no se debe depender del contacto de las boquillas del tipo con contratuerca o con doble contratuerca, ni de los conductos flexibles, cadenas flexibles, cables de los Tipos MI, MC, AC o canalizaciones, accesorios, cajas, armarios, etc. involucrados entre los lugares Clase I, II o III y el punto de puesta a tierra del equipo de acometida, o de un sistema derivado independiente. Cuando se utilice tubo metálico flexible o tubo metálico flexible hermético a los líquidos y se empleen esos tubos como el único medio de conexión a tierra, se debe instalar un conductor separado de conexión equipotencial, puenteando la interconexión entre los tubos y que cumpla lo establecido en el sección 250.28 de la NTC 2050 segunda actualización. q. Se permite el uso de bandejas portacable cuando estas alberguen conductores eléctricos del tipo PLTC, PLTC-ER, MC, MV, TC o TC-ER en áreas Clase I división 2 o Clase I zona 2, siempre y cuando sean de tipo ventilado con tapa para asegurar r. La clasificación de áreas, el alambrado y la selección de equipos debe ser realizada por un ingeniero competente en estos procedimientos, demostrable con experiencia certificada. Todas las áreas designadas como lugares peligrosos deben estar adecuadamente documentadas. Esta documentación debe estar disponible para quienes estén autorizados a diseñar, instalar, inspeccionar, mantener u operar el equipo eléctrico en el lugar.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.3.1	Sitios con alta concentración de personas Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Deben proveerse con un sistema de potencia de emergencia, destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica dentro de los 10 s siguientes al corte, a los sistemas de alumbrado y fuerza para áreas y equipos previamente definidos, y en caso de falla del sistema destinado a alimentar circuitos esenciales para la seguridad y la vida humana. b. Los sistemas de emergencia deben suministrar energía a las señales de salida, la ventilación, alarma contra incendio, bombas contra incendio, ascensores, sistemas de comunicación, procesos industriales y demás sistemas en los que la interrupción del suministro eléctrico puede producir serios peligros para la seguridad de la vida humana. En los sitios donde se requiera la fuente de respaldo de energía, el sistema debe proveer autonomía por lo menos 90 min a plena carga, sin que la tensión baje del 87.5% de su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario. c. Las subestaciones para el servicio de sitios de reuniones públicas donde el fuego producido por el aceite mineral de transformadores se pueda propagar en todo el edificio, no deben tener transformadores con aislamiento en aceite mineral, a menos que estén confinados en una bóveda con resistencia al fuego mínimo de 3 h. Para la instalación de transformadores aislados con líquidos d. Las instalaciones eléctricas deben ser operadas y mantenidas por personas competentes, quienes deben garantizar que la instalación en ningún caso genere un peligro inminente y se debe dejar registros del mantenimiento. e. Las conexiones equipotenciales se deben hacer mediante accesorios u otros medios adecuados para ese propósito. Como medio de conexión equipotencial no se debe depender del contacto de las boquillas del tipo con contratuerca o con doble contratuerca, ni de los conductos flexibles, cadenas flexibles, cables de los Tipos MI, MC, AC o canalizaciones, accesorios, cajas, armarios, etc. involucrados entre los lugares Clase I, II o III y el punto de puesta a tierra del equipo de acometida, o de un sistema derivado independiente. Cuando se utilice tubo metálico flexible o tubo metálico flexible hermético a los líquidos y se empleen esos tubos como el único medio de conexión a tierra, se debe instalar un conductor separado de conexión equipotencial, puenteando la interconexión entre los tubos y que cumpla lo establecido en el sección 250.28 de la NTC 2050 segunda actualización. f. Se permite el uso de bandejas portacable cuando estas alberguen conductores eléctricos del tipo PLTC, PLTC-ER, MC, MV, TC o TC-ER en áreas Clase I división 2 o Clase I zona 2, siempre y cuando sean de tipo ventilado con tapa para asegurar g. La clasificación de áreas, el alambrado y la selección de equipos debe ser realizada por un ingeniero competente en estos procedimientos, demostrable con experiencia certificada. Todas las áreas designadas como lugares peligrosos deben estar adecuadamente documentadas. Esta documentación debe estar disponible para quienes estén autorizados a diseñar, instalar, inspeccionar, mantener u operar el equipo eléctrico en el lugar.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.3.3.2	Sitios de reuniones públicas Estas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos: a. Deben proveerse con un sistema de potencia de emergencia, destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica dentro de los 10 s siguientes al corte, a los sistemas de alumbrado y fuerza para áreas y equipos previamente definidos, y en caso de falla del sistema destinado a alimentar circuitos esenciales para la seguridad y la vida humana. b. Los sistemas de emergencia deben suministrar energía a las señales de salida, la ventilación, alarma contra incendio, bombas contra incendio, ascensores, sistemas de comunicación, procesos industriales y demás sistemas en los que la interrupción del suministro eléctrico puede producir serios peligros para la seguridad de la vida humana. En los sitios donde se requiera la fuente de respaldo de energía, el sistema debe proveer autonomía por lo menos 90 min a plena carga, sin que la tensión baje del 87.5% de su valor nominal. Cuando el sistema de emergencia utilice grupos de baterías de acumuladores, estos deben proveerse con cargador automático. c. Cuando se use grupo electrógeno, en el cuarto debe disponerse de tomacorrientes para el precalentado, el cargador de baterías y para cualquier otro uso necesario. d. Las subestaciones para el servicio de sitios de reuniones públicas donde el fuego producido por el aceite mineral de transformadores se pueda propagar en todo el edificio, no deben tener transformadores con aislamiento en aceite mineral, a menos que estén confinados en una bóveda con resistencia al fuego mínimo de 3 h. Para la instalación de transformadores aislados con líquidos combustibles de punto de ignición (mayor a 300 °C) se permite que la bóveda soporte el fuego por mínimo 1 h. e. Las instalaciones eléctricas deben ser operadas y mantenidas por personas competentes, quienes deben garantizar que la instalación en ningún caso genere un peligro inminente y se debe dejar registros del mantenimiento. f. Las conexiones equipotenciales se deben hacer mediante accesorios u otros medios adecuados para ese propósito. Como medio de conexión equipotencial no se debe depender del contacto de las boquillas del tipo con contratuerca o con doble contratuerca, ni de los conductos flexibles, cadenas flexibles, cables de los Tipos MI, MC, AC o canalizaciones no metálicas las cuales deben estar embebidas en concreto a una profundidad no inferior a 50 mm. El método de alambrado debe calificar como conductor de puesta a tierra de equipos, o debe tener un conductor de conexión equipotencial de cobre aislado, recubierto o desnudo de calibre no menor a 8 AWG. g. Los tomacorrientes que se ubiquen en áreas que tienen un piso equipotencial, en exteriores, en lugares mojados o húmedos o en áreas de confinamiento de ocultad de los animales, deben contar con protección con interruptor de circuito contra fallas a tierra. h. Los equipos, encerramientos de productos, cajas y conduletas para instalarse en ambientes con humedad, polvo, polvo con agua, gases inflamables o atmósferas corrosivas y deben ser certificados para uso en este tipo de ambientes."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4	Edificios para usos agrícolas o pecuarios Las instalaciones eléctricas en edificaciones con alto contenido de humedad, gases inflamables, polvo, polvo con agua o atmósferas corrosivas, como las presentes en establos, granjas agrícolas, avícolas o pisícolas, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Se deben instalar planos equipotenciales en áreas interiores de confinamiento con pisos de concreto, o en áreas exteriores en baldosas de concreto, donde se ubica equipo metálico que se pueda energizar y sea accesible a los animales, dicho plano debe estar conectado equipotencialmente al sistema de puesta a tierra mediante un conductor sólido de cobre aislado, recubierto o desnudo de calibre no menor a 8 AWG. b. Los tomacorrientes que se ubiquen en áreas que tienen un plano equipotencial, en exteriores, en lugares mojados o húmedos o en áreas de confinamiento de ocultad de los animales, deben contar con protección con interruptor de circuito contra fallas a tierra. c. Los equipos, encerramientos de productos, cajas y conduletas para instalarse en ambientes con humedad, polvo, polvo con agua, gases inflamables o atmósferas corrosivas y deben ser certificados para uso en este tipo de ambientes."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4	Para efectos del presente Reglamento, son considerados equipos especiales, las grúas colgantes y elevadores de carga, Ascensores, montacargas (dumbwaiter), escaleras mecánicas, andenes móviles (moving walk), plataformas elevadoras, salvaescaleras, elevadores de obra, de vehículos, de inclinación, de galvanoplastia, piscinas, fuentes e instalaciones similares y bombas contra incendios. Las definiciones de los nombres y alcance de los equipos mencionados anteriormente, se toman como referencia de las definiciones del Capítulo 6 de la NTC 2050 Segunda actualización para cada equipo específico.	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.1	Las grúas colgantes y elevadores de carga Las grúas colgantes, elevadores monorieles, elevadores de carga en general y todo tipo de equipo especial deben cumplir los siguientes requisitos: a. Todos los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de las grúas colgantes y elevadores de carga, deben estar protegidos por canalizaciones, a menos que se utilicen cables tipo AC, MC o MI. b. Todas las partes metálicas expuestas: no portadoras de corriente, incluso los conductores portadores de mensajes y controles, deben estar unidas bien sea mediante conexiones flexibles,se o puentes de conexión equipotencial. c. No se debe considerar que las carcasas de rieles y puentes estén puestas a tierra eléctricamente a través del puente, de las ruedas del trolly o sus respectivos rieles, para tal efecto, se debe instalar un conductor separado de conexión equipotencial. d. Los conductores de los circuitos de control deben estar protegidos contra sobrecorriente, mediante dispositivos cuya corriente nominal o de ajuste sea de 10 A o menos. Se permite que los conductores de control de grúas colgantes, extensión en cuanto las excepciones de la sección 610.53(A) o (B) de la NTC 2050 Segunda Actualización. e. Los alimentadores deben contar con una protección de sobrecorriente, considerando la suma de las corrientes nominales de placa de todas las cargas asociadas, aplicando los factores de demanda de la Tabla 610.14(E) de la NTC 2050 Segunda Actualización."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.2	Ascensores, escaleras y andenes móviles electromecánicos y rampas para el transporte de personas. Las instalaciones eléctricas de ascensores para transporte vertical de personas, las escaleras electromecánicas y los andenes, rampas, bandas transportadoras de personas y salvaescaleras, entendiendo y considerando cada uno de los equipos como un conjunto integrado, deben cumplir los siguientes requisitos de instalación: a. Una máquina y un equipo integrado, deben cumplir los siguientes requisitos de instalación: a. El cableado de control y de potencia deberá ser del tipo retardante a la llama. b. En el caso de ascensores contra incendios, de uso apto para la evacuación de ocupantes, se debe dar cumplimiento a los requisitos de instalación establecidos en el artículo 620.11 de la NTC 2050 segunda actualización. c. La instalación de los controladores, medios de desconexión y otros equipos eléctricos, deben cumplir con los espacios de trabajo establecidos en el Título 4 del presente Libro, salvo las excepciones establecidas en la sección 620 de la NTC 2050 segunda actualización. Adicionalmente la disposición física y ubicación de estos equipos debe cumplir las distancias de seguridad establecidas en el presente Reglamento. d. Los conductores eléctricos utilizados para la alimentación de los ascensores, escaleras y pasillos mecánicos, deben ser libres de halógenos. e. Las partes energizadas de los equipos eléctricos deben estar debidamente protegidas mediante cubiertas, barreras, o encerramientos, para evitar el contacto accidental con partes vivas, y los equipos se deben poder inspeccionar, ajustar, revisar o mantener estando energizados sin quitar esta protección. f. Los conductores y cables de fibra óptica ubicados en los pozos de los ascensores, en hoces de las escaleras mecánicas y andenes móviles (moving walk), en los espacios de la maquinaria, en los espacios de control, en o sobre las cabinas, en los espacios de la maquinaria, en los espacios de control, en o sobre las cabinas, en los cuartos de control y cuartos de máquinas, sin incluir los cables móviles que conectan la cabina y el contrapeso con el cableado del pozo del ascensor, se deben instalar en tubo (conduit) metálico rígido, tubo (conduit) metálico intermedio, tuberías eléctricas metálicas (EMT), tubo (conduit) rígido no metálico o canales (ducto) o mediante cables de los tipos MC, MI o AC. g. Se debe dejar un circuito normal independiente para el alumbrado, tomacorrientes, fuente auxiliar de alumbrado y la ventilación de cada cabina de ascensor. El alumbrado exigido no se debe conectar al lado de carga de un interruptor de circuito de falla a tierra. h. En cada cuarto de máquinas o cuarto de control y espacio de maquinaria o espacio de control, debe proporcionarse como mínimo un tomacorriente doble monofásico a 125 V y 20 A, y el interruptor de alumbrado debe ubicarse de forma que se pueda accionar desde la puerta de acceso. i. El interruptor de foso debe estar ubicado en el foso de modo que sea fácilmente accesible desde la puerta de acceso. El foso debe contar con mínimo un tomacorriente monofásico de 125 V y 20 A. j. Los tramos verticales de los canales (ductos) deben estar soportados firmemente a intervalos no mayores a 4,5 m y no deben tener más de una unión entre dos soportes. Las uniones de los tramos de canales (ductos) se deben unir firmemente, con el fin de formar una unión rígida. k. Debe permitirse unir los rieles del ascensor (los de la cabina y/o los del contrapeso) con los conductores de bajada del sistema de protección contra descargas atmosféricas. Dichos conductores no deben estar instalados dentro del pozo del ascensor. Se debe permitir unir los rieles del ascensor (los de la cabina y/o los del ascensor como conductores de bajada para puesta a tierra del sistema de protección contra descargas atmosféricas. l. Los conductores principales para la alimentación de potencia de los accesores y minicargas (dumbwaiter), se deben instalar fuera del pozo del ascensor. m. Los equipos de tracción, los motores de accionamiento y los controles de puente con ningún empalme o si los motores de accionamiento están ubicados dentro del mismo pozo o sobre la cabina o el contrapeso. n. Dado que se permite la instalación de cables flexibles al interior del pozo, la instalación segura de los mismos deberá tener en cuenta los criterios de la sección 620.21 de la NTC 2050 segunda actualización. o. Todos los tomacorrientes instalados en los fosos y pozos del ascensor, las cabinas de ascensores y minicargas (dumbwaiter) asociados con ascensores de torre de turbina eólica, en las plataformas o en las canalizaciones y espacios de maquinaria de las plataformas elevadoras y salvaescaleras y en el foso de las escaleras mecánicas, deben ser protegidos mediante un dispositivo de protección contra falla a tierra, o estar alimentados desde un interruptor diferencial; se incluyen aquellos instalados en los cuartos de máquinas, espacios de control y cuartos de control. p. Las canalizaciones metálicas y los cables de los tipos MC, MI o AC unidos a las partes metálicas expuestas de equipos fijos y a las partes metálicas de la cabina que estén unidas al conductor de puesta a tierra de equipos. q. Las carcasas de todos los motores, las máquinas elevadoras, controladores y encerramientos metálicos de todos los equipos eléctricos instalados sobre la cabina, dentro de ella o en el pozo del ascensor, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ellos.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.3	Equipos de rayos X La instalación eléctrica de los equipos de rayos X de menos de 1.000 V, utilizados en radiología diagnóstica, terapia y otros que no sean médicas ni odontológicas deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Para equipos fijos y estacionarios de rayos X, alimentados de circuitos ramales de 30 A o menos, se permite la conexión a través de una clavija con un cable o cordón de tipo pesado o extrapesado. b. Para equipos móviles o portátiles de rayos X, pueden conectarse a través de una clavija con un cable o cordón de tipo pesado o extrapesado, sin importar su capacidad de corriente. c. Los equipos móviles o portátiles de rayos X, cuya capacidad de corriente sea inferior a 60 A, no necesitarán un circuito ramal individual. d. Para el dimensionamiento de los conductores de desconexión de capacidad mínima del 50% de la corriente necesaria para el régimen momentáneo, o de 100% necesaria para el régimen de larga duración; de estos dos, se debe escoger el que sea de mayor magnitud. e. Para el dimensionamiento de los conductores de alimentación y la protección de sobrecorriente, se debe tener en cuenta el régimen de ciclo de trabajo nominal de los siguientes equipos de rayos X, se debe considerar el 100 % de la demanda nominal de régimen momentáneo, de los equipos de rayos X con mayor capacidad de corriente, más el 20 % del valor de régimen momentáneo de los demás equipos de rayos X. f. Para el dimensionamiento de los conductores de circuitos ramales y protección de sobrecorriente, se debe tener en cuenta el mismo criterio establecido en el literal c) del presente numeral. g. Todas las partes que funcionan a alta tensión, incluidos los tubos de rayos X, deben estar montadas dentro de encerramientos puestos a tierra. h. Todas las partes metálicas expuestas de los equipos de rayos X y del equipo asociado (como los controles, mesas, soportes de los tubos de rayos X, bancos de los transformadores, cables blindados, cabezas de los tubos de rayos X, entre otros) deben estar puestos a tierra, según lo especificado en el Título 12 del presente Libro. Los equipos portátiles y móviles deben tener una clavija de conexión con polo a tierra.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.4	Celdas electrolíticas Los componentes eléctricos y equipos accesorios de las celdas electrolíticas, líneas de celdas electrolíticas y de las fuentes de alimentación para los procesos de producción de aluminio, cadmio, flúor, cloro, cobre, peróxido de hidrógeno, magnesio, sodio, cloruro de sodio y zinc, deben cumplir los siguientes requisitos: a. Para las celdas que operan con una tensión nominal de más de 50V, se deben conectar al sistema de puesta a tierra, todos los encerramientos metálicos de los aparatos de alimentación, usando relés de protección o un conductor de calibre mínimo 2/0 AWG, o otro con una conductancia igual o mayor. b. Los racks y encerramientos de los equipos eléctricos portátiles utilizados en la zona de celdas, deben estar conectados a tierra mediante un conductor, salvo los casos en los que la tensión de la línea de celdas supere los 200 V c.c. c. Las celdas electrolíticas y líneas de celdas electrolíticas deben cumplir los requisitos para instalaciones de uso final que les aplique del capítulo 6 del presente Libro, salvo las excepciones planteadas en la sección 668.3 literal (C) de la norma NTC 2050 segunda actualización.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.5	Equipos de galvanoplastia La instalación de los componentes eléctricos y accesorios eléctricos de suministro de corriente y de control para procesos de galvanoplastia, anodizado, electro pulido y electro decapado, deben cumplir mínimo los siguientes requisitos: a. Los conductores de alimentación de los componentes eléctricos de equipos de galvanoplastia, deben tener una capacidad de corriente no menor al 125 % del total de las cargas conectadas. b. Los conductores de c.c. deben estar protegidos contra sobrecorriente por medio de fusibles o interruptores automáticos de circuito y/o un dispositivo sensor de corriente que accione un medio de desconexión u otro medio certificado para el tipo de instalación.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.7	Bombas contra incendio Los sistemas de bombeo especial por la importancia en el control y extinción del fuego, por lo que requiere asegurar su operación continua aún en las condiciones más críticas, de calor y humedad, por lo que debe cumplir los siguientes requisitos: a. Las bombas contra incendio requieren alimentación eléctrica externa, la cual debe provenir independiente de la acometida eléctrica general, es decir, desde otra acometida eléctrica, que puede ser una planta eléctrica propia o de la red pública o desde un grupo electrógeno de emergencia, exclusivos que un incendio producido en la acometida o en la subestación afecte las instalaciones de la bomba contra incendio. Para esto deben instalarse barreras cortafuego en el cableado. b. Para garantizar la continuidad del servicio de energía en el sistema contra incendio, la fuente de energía debe ser confiable y tener la capacidad adecuada para transportar hacer con equipo de medición indirecto, es decir usando transformadores de corriente. c. La fuente de energía debe ser confiable y tener la capacidad adecuada para transportar indefinidamente las corrientes de rotor bloqueado del motor de la bomba contra incendio, y de todo el resto de cargas conectadas en el sistema. d. Para evitar quemaduras del personal y daños a los equipos y lograr la protección contra incendios, los materiales conectados de manera estable, susceptibles a De producir arcos o chispas en servicio normal, deben de cumplir por lo menos una de las siguientes condiciones: i. Estar completamente encerrados en materiales resistentes a los arcos eléctricos y al calor del incendio. Los materiales de las carcasas dispuestas alrededor de los materiales eléctricos, deben soportar las temperaturas más altas susceptibles de ser producidas por el material eléctrico. ii. Estar rejarados de los elementos de la construcción por pantallas o barreras de material no combustible, y iii. Estar instalados a una distancia suficiente de los elementos de la construcción, sobre los cuales los arcos y chispas podrían tener efectos perjudiciales, permitiendo una extinción segura de los mismos. iv. Las partes accesibles de los equipos eléctricos, no deben alcanzar temperaturas superiores a las que causen daños a los cables o a los daños y los equipos o materiales de la instalación eléctrica y deben satisfacer los límites establecidos en la Tabla 3.28.4.7 a. VER TABLA EN LA NORMA f. Los circuitos que alimentan los motores eléctricos de accionamiento de las bombas contra incendios se deben conectar mediante un controlador de bombas contra incendio, o una combinación de controlador de bombas contra incendio e interruptor de transferencia de energía de bombas contra incendio. g. Los conductores de alimentación de la bomba contraincendios deben estar totalmente instalados de forma independiente del resto del cableado. h. Los conductores de alimentación de la bomba contraincendios se deben protege del fuego mediante uno de los siguientes métodos de instalación aprobados: Cuando estén instalados al interior de un edificio, deben protegar de incendio durante 2 h usando uno de los siguientes métodos: 1. La canalización debe estar embebida como mínimo en 5 cm de concreto. 2. El cable y la canalización del sistema contraincendio debe ser resistente al fuego. 3. Los cables deben estar protegidos mediante un sistema de rociadores de agua automáticos protectores de circuito eléctrico se encontraban, sin limitarse a ellos, barreras térmicas o un aje protector. i. El cableado que va desde los controladores hacia los motores de las bombas debe ser en tubos metálicos rígidos, en tubos metálicos intermedios, en tuberías metálicas eléctricas, en tubos metálicos rígidos no metálicos o en canales (ductos) no metálicos resistentes a los hidrocarburos a los líquidos, cable tipo MC con una cubierta impermeable, o cable de tipo MI. j. No debe instalarse protección del equipo contra fallas a tierra en ningún circuito de potencia para bombas contra incendios. k. Las bombas contraincendio, los motores de las bombas contraincendio y sus controladores deben estar conectados a tierra de la manera establecida en el artículo con lo establecido en el numeral 2.3.27.1 del Libro 2 del presente Reglamento. l. Los conductores que alimentan los motores eléctricos de accionamiento de bombas contra incendios se deben conectar como está especificado en el artículo 695.4(A) de la NTC 2050 segunda actualización, sin ningún medio de desconexión o de protección de por medio. En caso de ser necesario instalar estos elementos, la instalación debe cumplir el artículo 695.4(B) de la NTC 2050 segunda actualización.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO. LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 29	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	Título 28 numeral 3.28.4.8	Sistemas de emergencia Son aquellos destinados a suministrar automáticamente energía eléctrica a sistemas de iluminación, de potencia o ambos, para las áreas y los equipos determinados, en caso de falla del suministro normal o falla en componentes de un sistema destinado para suministrar, distribuir o controlar la potencia o alumbrado esenciales para la seguridad de la vida humana. Estos sistemas deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Los sistemas de emergencia deben contar con una transferencia automática para prevenir la interconexión accidental de las fuentes de alimentación normal y de emergencia. Los sistemas de emergencia deben estar diseñados y ser accesados eléctricamente y mecánicamente. b. Todos los circuitos de emergencia deben estar identificados como parte de un sistema de emergencia, y las cajas, encerramientos o gabinetes asociados al sistema, también deben estar debidamente identificados como un componente de un sistema o circuito de emergencia. c. Los circuitos asociados a los sistemas de emergencia, no deben compartir canalizaciones, cajas o gabinetes con otros circuitos provenientes de diferentes fuentes de energía, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la sección 700.10 literal (B) de la norma NTC 2050 segunda actualización.d. Los dispositivos de protección contra sobrecorriente deben estar coordinados, y los dispositivos de protección deben estar selectivos con todos los dispositivos de protección contra sobrecorriente del lado de alimentación. e. Debe instalarse un DPS en o sobre todos los tableros de distribución y paneles de distribución de los sistemas de emergencia. f. Para proteger los sistemas de emergencia contra incendios del sistema de emergencia, debe cumplir una de las siguientes condiciones: i. Estar instalado en espacios o áreas totalmente protegidas por sistemas automáticos aprobados de extinción de incendios. 2. Estar protegido por un sistema de protección del circuito eléctrico, con una clasificación de resistencia nominal al fuego de 2 h y que contenga únicamente los circuitos del alumbrado de emergencia. g. El cable o canalización debe ser resistente al fuego. h. El cable o canalización está protegido mediante un ensamble adecuado, clasificado con resistencia nominal al fuego de 2 h y que contenga únicamente los circuitos del alumbrado de emergencia. i. El cableado como mínimo en 5 cm de concreto. j. La fuente de alimentación de emergencia debe estar disponible para suplir energía en un tiempo no mayor a 10 s. Para suministrar energía a los sistemas de emergencia, se podrá utilizar celdas de combustible cumpliendo los requisitos de instalación del Artículo 692 de la NTC 2050 segunda actualización, o otras fuentes energéticas, siempre y cuando se demuestre que son confiables y tienen la capacidad para la carga conectada. k. Los sistemas de emergencia se deben probar periódicamente, de acuerdo con un plan o cronograma establecido por el propietario o mantenedor de la instalación, para asegurar que los sistemas se mantienen en condiciones adecuadas de funcionamiento, dichas pruebas se deben realizar siguiendo los procedimientos establecidos en un estándar o guía técnica de reconocimiento nacional o internacional aplicable a dicho procedimiento, tales como la NFPA 110 o The Joint Commission.”	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Eléctrico	Energía eléctrica media tensión (MT) (Mayor de 1000 V y menor de 57.5 kV)	Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 - ANEXO TECNICO LIBRO 3 Titulos 21, 22, 23, 27 y 28	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE	titulo 22	REQUISITOS GENERALES DE SUBESTACIONES Las subestaciones, cualquiera que sea su tipo, deben cumplir los siguientes requisitos que le apliquen: a. Toda subestación debe contar con un diseño eléctrico en concordancia con el Artículo 3.2.1 del presente Libro. b. Las subestaciones de uso, grandes consumidores y transportadores, el tiempo máximo de despeje de falla de la protección principal, desde el inicio de la falla hasta la extinción del arco en el interruptor de potencia, no debe ser mayor que 150 ms, se podrán especificar tiempos superiores siempre y cuando estén debidamente justificados en la coordinación de protecciones, y esto no afecte la seguridad de la instalación. c. En los espacios en los cuales se encuentren instalados las subestaciones con partes energizadas expuestas, deben colocarse y asegurar la permanencia de cercas, pantallas, tabiques o paredes, de tal modo que limite la posibilidad de acceso a personal sin autorización, este requisito no se aplica para subestaciones tipo poste. d. Para el diseño de subestaciones de uso, se debe verificar que se asegurar que se cumplan los espacios de trabajo requeridos por el nivel de tensión y condiciones de los equipos allí instalados. e. En cada entrada de una subestación eléctrica debe fijarse una señal con el símbolo de riesgo eléctrico de acuerdo con las características establecidas en el numeral 20.2 del Título 20 del presente Reglamento. Esta señal debe ser fijada así como en la parte exterior de la malla estableciendo, cuando sea accesible a personas. e. Los muros o mallas metálicas que son utilizados para encerrar las subestaciones, deben tener una altura mínima de 2.50 metros y deben estar debidamente conectados a tierra. Se deben incluir los accesos como parte del cerramiento. No aplica para subestaciones tipo poste o tipo pedestal compacto. f. En todas las subestaciones se deben calcular las tensiones de paso, contacto y transferidas, para asegurar que no se exponga a las personas a tensiones por encima del umbral de soportabilidad. g. Los encerramientos utilizados en las subestaciones para alojar en su interior los equipos de potencia, transformadores, tableros, deben ser metálicos. Los encerramientos no deben incluir las paredes del cuarto dedicado la subestación. Las ventanas de inspección deben garantizar el mismo grado de protección del encerramiento (IP) y el mismo nivel de aislamiento. h. Las cubiertas, puertas o distancias de aislamiento, no deben permitir el acceso de personas no autorizadas a las partes energizadas expuestas. i. En el caso que los elementos energizados sean removibles se debe garantizar que no se puedan retirar mientras el sistema opere en condiciones normales, para lo cual deben implementarse sistemas de cerraduras o enclavamientos. Si los elementos energizados son fijos, debe asegurarse que no se puedan retirar sin la herramienta adecuada. j. Se debe contar con enclavamientos entre los diferentes elementos de corte y seccionamiento en una subestación, ya que estos son indispensables por razones de seguridad de las personas y conveniencia operativa de la instalación para no permitir que se realicen maniobras indebidas. k. Para los enclavamientos que sean operables, los enclavamientos deben asegurar que las siguientes operaciones no sean posibles de realizar: 1. Extracción del interruptor de protección a menos que esté en posición abierto. 2. Operación del interruptor, a menos que éste se encuentre en servicio, desconectado, extraído o puesto a tierra. 3. Cierre del interruptor, a menos que esté conectado al circuito auxiliar o diseñado para abrir automáticamente en el uso de un circuito auxiliar. 4. Inserción o extracción del interruptor de protección a menos que esté se encuentre en posición abierto. l. Los equipos fijos deben poseer los enclavamientos necesarios para evitar maniobras indebidas. m. La continuidad e integridad del sistema de puesta a tierra deben ser aseguradas teniendo en cuenta el esfuerzo térmico y mecánico causado por la corriente que este va a transportar en caso de falla. n. Las envolventes de cada uno de los equipos deben ser conectados al conductor de tierra de la subestación. o. Todas las partes metálicas puestas a tierra que no pertenezcan a los circuitos principales o auxiliares, deben ser conectadas al conductor de tierra directamente o través de la estructura metálica. Cuando las conexiones se realicen directamente, el calibre de los conductores utilizados para la puesta a tierra debe tener la capacidad de soportar las corrientes de cortocircuito."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Discomfort térmico por calor	Circular 012 del 5 de febrero de 2024	Técnica		Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales en el marco de los efectos del fenómeno del niño	N/a	Teniendo en cuenta el marco normativo citado, y la situación derivada del Fenómeno del Niño, que se presentará durante el primer trimestre del año 2024, que se prevé con la mayor intensidad de los seis de ref. ce, se hace necesario priorizar acciones de promoción y prevención dirigidas a proteger la seguridad y salud de la población trabajadora. Las Administradoras de Riesgos Laborales, prestarán asesoría permanente a sus empresas afiliadas acorde a la normatividad legal vigente e instruirán a los empleadores con una especial atención en el tema de las medidas de control, con el fin de mitigar los efectos en la salud y los trabajadores que se puedan presentar en el desarrollo del trabajo por la exposición al precitado fenómeno. Por otra parte, los empleadores y demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales deberán atender dichas recomendaciones, para lo cual harán los ajustes correspondientes a sus programas de seguridad y salud en el trabajo, SST, con el fin de prevenir la condición asociada al Fenómeno del Niño, en la priorización de los peligros y el desarrollo las medidas de control, con el fin de mitigar los efectos en la salud y la seguridad de sus trabajadores. Se sugiere tener en consideración aspectos como: (ver tabla en la circular)	Ministerio del Trabajo	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.	Artículo 1	OBJETO. Modificar el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, con el libros, incluidos en el Anexo General de esta Resolución	Ministerio de Minas y Energía	N	Esta norma deroga la Resolución 181331 de 2009, así como las Resoluciones 18 0540 de 2010, 18 1569 de 2010, 18 2544 de 2010, 18 0173 de 2011, 5 1872 de 2012, 5 0980 de 2013, 4 0122 de 2016 y 40031 de 2021 y 40176 de 2023.	X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2	CAMPO DE APLICACIÓN. El RETILAP se aplica a las instalaciones de sistemas de iluminación, interior y exterior, incluyendo las de alumbrado público, sean nuevas, ampliadas o modernizadas, públicas o privadas. De igual manera, el reglamento aplica para los productos utilizados en dichas instalaciones. Así mismo, aplica a las personas naturales o jurídicas que importen, fabriquen, comercializen, diseñen, construyan, mantengan, modernicen, amplíen o modifiquen instalaciones o los productos e instalaciones de sistemas de iluminación, objeto del Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N	Esta norma deroga la Resolución 181331 de 2009, así como las Resoluciones 18 0540 de 2010, 18 1569 de 2010, 18 2544 de 2010, 18 0173 de 2011, 5 1872 de 2012, 5 0980 de 2013, 4 0122 de 2016 y 40031 de 2021 y 40176 de 2023.	X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3	DISPOSICIONES TRANSITORIAS. La presente Resolución estará sujeta a las condiciones de transitoriedad establecidas en los siguientes numerales: 1) Para productos: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se podrán otorgar certificados de conformidad de producto bajo la presente resolución, siempre y cuando el organismo de certificación de producto haya sido acreditado por ONAC, de acuerdo con lo Dentro de los quince (15) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial, se podrán realizar los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de los certificados de conformidad de producto bajo la Resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones. Una vez finalice este periodo, estos certificados ya no tendrán validez. En consecuencia, no tendrá que dar cumplimiento a los términos previstos en esta Resolución. Para los productos del Parágrafo 1 del Título 2 del Libro 4, el cumplimiento del Reglamento podrá demostrarse mediante Declaración de conformidad de Proveedor (Ver requisitos del numeral 5 del artículo 4.2.1. del Libro 4). Esta declaración será válida hasta seis meses después de que haya un segundo organismo evaluador de la conformidad con alcance a la presente Resolución Para las luminarias de balizaje en aeropuertos (Sistemas de señalización de pistas) y luces semirruticas de superficie (artículo 2.5.4.), los productos usados en telegrafía (Título 13 del Libro 2) y los productos de iluminación para áreas clasificadas y especiales (Título 7 del Libro 2), que cuenten con certificados de conformidad de producto, podrán ser usados en vigencia de la presente Resolución. Transcurridos los seis (6) meses, estos productos deben cumplir con el presente Reglamento bajo lo indicado en el Parágrafo 2 del Título 2 del Libro 4. a) Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ¿ ONAC, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado mediante el artículo 2° del Decreto 1595 de 2015, una vez otorgue acreditación con alcance a la presente Resolución a un organismo de certificación, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, identificando al organismo y relacionando los productos cubiertos por dicho alcance. 2) Para instalaciones: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para las instalaciones de sistemas de iluminación objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por expandir y/o modernizar, deberán cumplir con el presente Reglamento y para ello deberán indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción del sistema de iluminación o alumbrado público, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección. Para efectos de lo anterior, la fecha de inicio de obra debe corresponder como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción del sistema de iluminación o alumbrado público y/o el contrato de obra, en el que se evidencie la fecha exacta de inicio de construcción de la instalación de iluminación. seis meses después de acreditarse el segundo organismo de inspección, las instalaciones de iluminación deberán cumplir con el presente Reglamento, para cada alcance, según lo dispuesto en esta Resolución y demostrar su conformidad según el Libro 4. Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 180540 de 2010, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución. Para las instalaciones construidas y certificadas según la Resolución 180540 de 2010 y para las que se requiere adelantar la revisión de la instalación según lo establecido en el numeral 1) del artículo 4.3.5. del Libro 4 del Anexo de la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.3.8 del libro en mención que le apliquen a la instalación. Durante el proceso de revisión de conformidad de estas instalaciones se debe declarar en las observaciones que la evaluación se adelantará con los requisitos de la Resolución 180540 de 2010 y sus modificaciones vigentes al momento de las instalaciones empezado a contar a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Para proyectos de alumbrado público que hayan sido aprobados por el municipio y/o distrito y alguna de sus entidades adscritas, dos años antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, y que aún no hayan sido ejecutados en vigencia de este Reglamento, tendrán un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 40150 de 2024, de lo contrario se deberá iniciar un nuevo proceso de diseño, siguiendo los requisitos de esta Resolución. 3) Para personas: a) La creación de competencias para inspectores empacará a regir una vez que se haya expedido el marco normativo o norma sectorial de competencia laboral específica aplicable para el RETILAP por parte de la entidad competente y hasta máximo 6 meses después de que se cumpla alguna de estas condiciones: i. Dos organismos de certificación de personas acreditados por ONAC (aclarando que aplica para la misma categoría o ámbito de certificación, establecida en el numeral 2.1.1.) ii. Dos entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo, o u. Un organismo de certificación acreditado por ONAC y una entidad pública habilitada por el Ministerio de Trabajo. Los requisitos de formación académicos en materia de iluminación establecidos en el presente Reglamento aplicación a regir así: a) 12 meses después de su publicación en diario oficial para diplomados. b) 36 meses después de su publicación en diario oficial para especializaciones. Parágrafo 1: Expedida la presente Resolución, los Organismos evaluadores de la conformidad, como parte del proceso más próximo de seguimiento programado o de renovación o acreditación, deberán actualizar ante el ONAC su alcance de acreditación específico, ajustándose a lo dispuesto en esta. Transcurrido un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Resolución, el Organismo evaluador de la conformidad que no haya actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados y/o dictámenes de inspección, hasta que no actualice su acreditación"	Ministerio de Minas y Energía	N	Esta norma deroga la Resolución 181331 de 2009, así como las Resoluciones 18 0540 de 2010, 18 1569 de 2010, 18 2544 de 2010, 18 0173 de 2011, 5 1872 de 2012, 5 0980 de 2013, 4 0122 de 2016 y 40031 de 2021 y 40176 de 2023.	X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 4	VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución, así como sus anexos, rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier disposición relacionada con el Anexo General del RETILAP expedido mediante la Resolución 181331 de 2009, sus modificaciones y demás disposiciones que le sean contrarias. "	Ministerio de Minas y Energía	N	Esta norma deroga la Resolución 181331 de 2009, así como las Resoluciones 18 0540 de 2010, 18 1569 de 2010, 18 2544 de 2010, 18 0173 de 2011, 5 1872 de 2012, 5 0980 de 2013, 4 0122 de 2016 y 40031 de 2021 y 40176 de 2023.	X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 1	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 1.1.1	Objeto El Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público ¿ RETILAP, tiene por objeto fundamental establecer los requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de todos los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar los objetivos legítimos de seguridad humana, seguridad visual, de la vida animal y vegetal, uso racional y eficiente de la energía, el aseguramiento de la calidad, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y el uso de sistemas de iluminación. El RETILAP, también promueve el Uso Racional y Eficiente de la Energía - URE, por lo cual establece los requisitos mínimos para los productos de iluminación y sistemas de iluminación y los productos usados en estos, garanticen la seguridad y confort visual, a través de su diseño, operación y mantenimiento. Igualmente, el RETILAP es un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos innecesarios al comercio o al ejercicio de la libre competencia, permita que los productos de iluminación nuevos y productos usados en los sistemas de iluminación objeto del Reglamento, cumplan con los siguientes objetivos: 1) Objetivos legítimos a) Proteger la vida y la salud humana. b) Proteger la vida animal y vegetal. c) Preservar el medio ambiente. d) Promover para que las instalaciones de sistemas de iluminación y alumbrado público y sus productos apliquen el URE. e) Prevenir prácticas que puedan inducir a error al usuario. 2) Objetivos específicos: Se establecen con el fin de cumplir los anteriores objetivos legítimos: a) Establecer las condiciones para prevenir accidentes o lesiones en la salud visual, causados por instalaciones o productos de iluminación inadecuados o deficientes. b) Determinar las condiciones para evitar el desperdicio de iluminación, causada por mal diseño de instalaciones o ejecuciones defectuosas. c) Establecer condiciones para evitar molestias humanas en los ciclos de vida naturales de la flora y fauna, causadas por desperdicio en iluminación artificial invasiva continua en su hábitat. d) Establecer las condiciones para evitar daños y prevenir riesgos a los seres vivos, en los sectores o áreas en que se necesite una instalación de un sistema de iluminación, debido al uso inadecuado de productos de iluminación en el mismo. e) Establecer los requisitos mínimos para los productos objeto del Reglamento, orientados a generar confianza respecto a su eficiencia y adecuada compatibilidad de funcionamiento. f) Establecer lineamientos y procedimientos uniformes para las instalaciones de los sistemas de iluminación objeto del presente Reglamento, que promueva la seguridad visual y la vida animal y vegetal, mediante el uso racional y eficiente de la energía, mejorando el rendimiento visual y la sensación de confort de los usuarios de dichas instalaciones. g) Establecer las responsabilidades y requisitos que deben cumplir las personas que intervienen y usan las instalaciones de sistemas de iluminación objeto del Reglamento. h) Establecer los requisitos y procedimientos para demostrar la conformidad con el presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.10.1	"Requisitos generales de la categoría.- Accesorios eléctricos y electrónicos Los productos de la categoría accesorios eléctricos y electrónicos deben cumplir los siguientes requisitos generales: 1) Los requisitos de marcación de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla: VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.10.2	Ensayos mínimos requeridos de la categoría.- Accesorios eléctricos y electrónicos Para los productos de la categoría accesorios eléctricos y electrónicos se deben realizar cómo mínimo los siguientes ensayos. VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.2.1.	"Alcance general de la información de productos En atención a lo previsto en el Título V de la Ley 1480 de 2011, los productores, importadores y comercializadores, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información que estén obligados a suministrar a los consumidores. Para tal efecto, deberán suministrar la siguiente información en relación con los productos objeto del presente Reglamento: a) Las instrucciones para el correcto uso, conservación e instalación del producto, además de las propias recomendadas por el fabricante, las cuales deben estar anexas al interior de su empaque o mediante un código QR donde se puedan evidenciar las instrucciones de forma digital, en idioma español. b) Tipo de instalación: en términos de ubicación del producto (incrustado, sobrepuesto, desolgado, en poste, etc.), su aplicación en ambiente interior o exterior, declarando el grado de protección IP o clasificación NEMA. c) Instrucciones de instalación: Indicando qué tipo de procedimiento y accesorios se requieren para la instalación del producto. d) La ficha técnica del producto, indicando las especificaciones técnicas que aplican como requisitos del presente Reglamento. e) La información de marcado y rotulado exigida específicamente en el presente Reglamento Técnico para cada producto. El rotulado debe estar en la parte exterior del empaque. f) Los requisitos de marcación en el cuerpo del producto establecen que esta debe ser legible e indeleble, lo que implica que la marcación se realice directamente sobre el producto, evitando el uso de stickers u otros métodos susceptibles de ser removidos o alterados con facilidad. g) Los rotulados deben estar solamente en idioma español. Para el caso de magnitudes físicas, serán válidas las unidades de medida y los símbolos establecidos en el Sistema Internacional de Unidades (SI), por ejemplo, V, A, W, etc."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.2.2	"La disposición de la información de que trata el artículo 2.2.1. del presente Reglamento debe ser dispuesta por el productor, importador o comercializador, en medio físico y/o digital, tales como: Manuales de usuario, instructivos, folletos, catálogos, fichas y guías técnicas, bien en forma impresa o en archivos digitales disponibles en páginas web del productor, importador o comercializador, o como parte incluida dentro del empaque del producto. En caso de que la información no se encuentre en el empaque o como folletos dentro del mismo, el productor, importador o comercializador, deberá indicar la información en la adherida en el empaque, la forma de acceder a tal información. Por su parte, el productor, importador o comercializador, debe garantizar la existencia de esta, al momento de poner en circulación los productos en el mercado."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.2.4	"Disposición final de residuos y productos de iluminación y alumbrado público Los productos de iluminación y alumbrado público objeto del presente Reglamento que se encuentren regulados por la normativa ambiental vigente en materia de la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), deben ser gestionados una vez finalice su vida útil o sean descartados por los usuarios, a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE implementados por los fabricantes o importadores, que cuenten con el plan de gestión de devolución posconsumo aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces, o en caso de no ser posible a través de estos mecanismos, por medio de un gestor de RAEE autorizado. En igual sentido, en el proceso de desmantelamiento se deben atender todas las disposiciones normativas o regulatorias que establezcan las autoridades ambientales competentes para la gestión adecuada de los residuos peligrosos que se hallen contenidos por la normativa en materia de la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.2.1	"Requisitos generales de la categoría - Fuentes luminosas Todos los productos de la categoría fuentes luminosas deben cumplir los siguientes requisitos generales: 1) Los requisitos de marcación de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla: VER TABLA EN LA NORMA 2) Deben declarar el grado de protección IP o clasificación NEMA."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.3.2	"Ensayos mínimos requeridos de la categoría - Fuentes luminosas Los productos de la categoría fuentes luminosas se deben realizar como mínimo los siguientes ensayos: VER TABLA EN LA NORMA Verificación del rotulado o prueba de marcación , Grado de protección IP o clasificación NEMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.4.1.	"Requisitos generales de la categoría - Luminarias para espacios interiores Todos los productos de la categoría luminarias para espacios interiores deben cumplir los siguientes requisitos generales: 1) Los requisitos de marcación de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla: VER TABLA EN LA NORMA 2) Las luminarias utilizadas en espacios interiores deben contar con un índice de reproducción cromática (CRI) mínimo de 80. No aplica para luminarias de emergencia. 3) Las luminarias utilizadas en espacios interiores deben ser Clase de aislamiento eléctrico I o II, poseer cuerpo metálico de acuerdo con lo exigido en RETIE, y deben estar provistas en su interior de un terminal adecuado en contacto con el cuerpo de la luminaria para permitir su conexión a tierra, de tal forma que las partes conductoras accesibles no se vuelvan peligrosas en caso de falla del aislamiento básico, a menos que se demuestre que las condiciones no acepta la utilización de luminarias con clase eléctrica II o III. 4) La luminaria debe contar con un manual de instrucciones con la información de uso, instalación, mantenimiento y reemplazo de sus componentes. 5) Se deben seguir los requisitos especificados para el cableado y calibre de conductores, de acuerdo con la norma IEC 60598-1 o la norma UL 1598. 6) Deben declarar el grado de protección IP o clasificación NEMA. 7) Deben declarar el grado de resistencia al impacto mecánico - IK."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.4.2.	"Ensayos mínimos requeridos de la categoría - Luminarias para espacios interiores Los productos de la categoría luminarias para espacios interiores se deben realizar como mínimo los siguientes ensayos: VER TABLA EN NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.4.4	"Luminarias para iluminación de emergencia Estos productos están diseñados para garantizar unos niveles mínimos de iluminación en caso de una falla eléctrica, ya sea para que las personas que se encuentren bajo esa situación de emergencia puedan escapar por la ruta de evacuación, terminar de realizar una tarea crítica antes de abandonar el lugar o para ubicar los equipos contra incendio. La iluminación de emergencia del Libro 3 de instalaciones. Esta sección incluye las luminarias para iluminación de emergencia."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.4.4.1	"Requisitos específicos de producto ¿ Luminarias para iluminación de emergencia Las luminarias para iluminación de emergencia deben cumplir los Requisitos generales de la categoría - Luminarias para espacios interiores y adicionalmente, deben cumplir los siguientes requisitos específicos: 1) Ciclos de carga y descarga: >400 ciclos. De acuerdo con IEC 61347-2-7 o UL 924. 2) Las baterías incluidas en luminarias de emergencia deben ser recargables y deben garantizar su funcionamiento por lo menos durante 60 minutos después de que se haya producido una interrupción del suministro de energía, con una luminancia mínima en el modo de emergencia para el ensayo de descarga a 70°C, de acuerdo con IEC 60598-2-22 o UL 924. 3) Aquellas luminarias de emergencia que cuenten con sistema de auto-testing o sistema de ensayo automático, deben manifestarlo en el rotulado, placa o marcado 4) Tiempo de retardo: 0,5 segundos máximo. Interrupts el suministro de energía. 2) Las luminarias para iluminación de emergencia deben alcanzar al menos el 50 % de su flujo luminoso nominal al cabo de 5 segundos y el 100 % a los 60 segundos, y se debe mantener durante la autonomía especificada en la ficha técnica. 3) Las luminarias de emergencia deben tener un índice de resistencia al impacto mecánico - IK, de acuerdo con el ensayo correspondiente. 4) Las luminarias de emergencia deben tener un indicador visible que muestre que la luminaria está conectada a la red eléctrica y la batería está cargando. 5) Las luminarias de emergencia que cuenten con fuentes luminosas reemplazables deben tener un indicador visible que muestre que la fuente está en buen estado, en posición visible de la luminaria. Dicha información debe especificar el tipo de fuente, y características eléctricas y físicas del reemplazo. 7) La ficha técnica de las luminarias de emergencia con batería reemplazable debe indicar detalladamente las características técnicas de la batería, incluyendo la su 8) Deben tener un rótulo visible con la fecha de fabricación. 9) Las baterías de todas las luminarias de emergencia deben tener marcada la fecha de manufactura, indicando mes y año. "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.4.4.2	"Ensayos mínimos requeridos de producto ¿ Luminarias para iluminación de emergencia Los productos de la categoría de iluminación de emergencia se les deben realizar los Ensayos mínimos requeridos de la categoría - Luminarias para espacios interiores y adicionalmente, se deben realizar cómo mínimo los siguientes ensayos: VER TABLA EN LA NORMA."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.5.1.	"Requisitos generales de la categoría - Productos de iluminación para espacios exteriores Todos los productos de la categoría productos de iluminación para espacios exteriores se deben cumplir los siguientes requisitos generales: 1) Los requisitos de marcación de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla: VER TABLA EN LA NORMA 2) Deben declarar el grado de protección IP o clasificación NEMA para bloque óptico y eléctrico. 3) Los productos para iluminación exterior deben tener como mínimo un IK de 08, salvo que se especifique uno diferente en los requisitos particulares de producto. 4) Las luminarias utilizadas en alumbrado exterior deben ser Clase de aislamiento eléctrico I, II o III. 5) Los refractores de vidrio deben poder fracturarse en pedazos pequeños, o deben tener un recubrimiento de película que retenga los fragmentos de vidrio, o de un sólido recubierto de película que retenga los fragmentos de vidrio. Se debe corroborar el cumplimiento del requisito mediante prueba destructiva. 6) Se deben seguir los requisitos especificados para el cableado y calibre de conductores, de acuerdo con la norma IEC 60598-1 o la norma UL 1598. 7) Todos los soportes y los aditamentos del producto deben ser resistentes a la corrosión."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.5.2.	"Ensayos mínimos requeridos de la categoría - Productos de iluminación para espacios exteriores Para los productos de la categoría productos de iluminación para espacios exteriores se deben realizar como mínimo los siguientes ensayos:"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.6.1	" Requisitos generales de la categoría - Productos de iluminación para alumbrado público Los productos de la categoría productos de iluminación para alumbrado público deben cumplir los siguientes requisitos generales: 1) Los requisitos de marcación de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla: VER TABLA EN LA NORMA 2) Eficacia Luminosa: Para las luminarias de alumbrado público debe ser superior a 130 lm/W (no aplica para luminarias con fuentes de alta intensidad de descarga). 3) Las luminarias de alumbrado público deben tener un índice de reproducción cromática (CRI) mínimo de 70. 4) Vida útil: La vida útil de las luminarias de alumbrado público debe ser igual o mayor que 53000 hg5 L70 y 6/10 para luminarias LED. 5) THDi menor o igual al 20 % cuando los productos sean equipados con tecnología LED. 6) Factor de potencia debe ser mayor o igual a 0,9. 7) Los difusores de PMMA deben ser resistentes a cambios bruscos de temperatura, resistentes a altas temperaturas durante períodos prolongados, cristalización, rompimiento y amarillamiento, para el caso en que sean fabricados en plástico, o algún tipo de polímero deben contar con protección contra radiación ultravioleta. En sistemas de alumbrado público no se deben usar refractores, ópticas o lentes en acrílico ni con acabado mate. 8) El grado de protección debe ser mínimo IP 66 o NEMA 4X para bloque óptico y eléctrico. 9) Las luminarias de alumbrado público deben contar como mínimo con grado de resistencia al impacto mecánico de IK 08 o 5 Joules. 10) Las luminarias de alumbrado público deben ser Clase de aislamiento eléctrico I o II. 11) Las luminarias de alumbrado público deben contar con dispositivos de sujeción para este propósito y se debe informar en el manual de instrucciones y la ficha técnica, el o los tamaños de cables o guayas para los que son adecuados los dispositivos de sujeción. Los dispositivos de suspensión no deben dañar el cable del tramo durante la instalación ni durante el uso normal de la luminaria. 12) Las luminarias de alumbrado público deben contar con medios de sujeción lo suficientemente robustos, de tal manera que se prevenga que dichos partes se desajusten derivando en la posibilidad de desprendimiento o caída de la luminaria, exponiendo al peligro a las personas, animales o el entorno, por lo cual se debe corroborar el cumplimiento del requisito. 13) Las refractores de vidrio deben ser templados de seguridad, deben poder fracturarse en pedazos pequeños y se debe corroborar el cumplimiento del requisito mediante prueba destructiva. 14) Revestimiento anodizado de los reflectores, para luminarias de alumbrado público. 15) Factor de utilización (UF) mínimo de 0,95 para 0 lx. 16) Todas las luminarias de alumbrado público para instalación en poste deben contar con un adiamentro o un sistema de fijación que permita su instalación vertical (instalación en poste sin brazo) y horizontal (instalación sobre brazo). Para cualquiera de estos dos sistemas se debe permitir un ajuste del ángulo de inclinación de la luminaria de mínimo 15° con respecto a la vertical y de 0° a 15°. 16) Se deben seguir los requisitos especificados para el cableado y calibre de conductores, de acuerdo con la norma IEC 60598-1 o la norma UL 1598. 17) Para los drivers de los productos de iluminación para alumbrado público que cuenten con funciones integradas adicionales a las de iluminación deben cumplir con los requisitos de potencia en modo de espera del artículo 2.2.5."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.6.2.	"Ensayos mínimos requeridos de la categoría ¿ Productos de iluminación para alumbrado público. Para los productos de la categoría productos de iluminación para alumbrado público se deben realizar como mínimo los siguientes ensayos: VER TABLA EN LA NORMA"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.7.1.	"Productos de iluminación para áreas clasificadas Los productos de iluminación para áreas clasificadas deben dar cumplimiento a través de reconocimiento de norma técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.8 del Libro 4. Adicionalmente, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Fotometría del producto: De acuerdo con el Artículo 2.2.3. (Normas de referencia: IES LM-79, IES LM-79) 2) Eficacia luminosa: Debe ser mayor o igual que 100 lm/W para luminarias con tecnología LED. 3) Vida útil: La vida útil de los productos de iluminación para áreas clasificadas, debe ser mayor o igual que 50000 hg5 L70 para luminarias LED."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.7.2.	"Productos de iluminación para áreas especiales Los productos de iluminación para áreas especiales deben dar cumplimiento a través de reconocimiento de norma técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.8 del Libro 4. Adicionalmente, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Fotometría del producto: De acuerdo con el Artículo 2.2.3. (Normas de referencia: IES LM-79, IES LM-79). 2) Eficacia luminosa: Debe ser mayor o igual que 100 lm/W para luminarias con tecnología LED. 3) Vida útil: La vida útil de los productos de iluminación para áreas clasificadas, debe ser mayor o igual que 50000 hg5 L70 para luminarias LED. 4) Los productos de iluminación para áreas especiales deben ser Clase de aislamiento eléctrico II o III."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.7.3.	" Productos para áreas limpias Los productos de iluminación para áreas limpias deben dar cumplimiento a través de reconocimiento de norma técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.8 del Libro 4. Adicionalmente, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Fotometría del producto: De acuerdo con el Artículo 2.2.3. (Normas de referencia: IES LM-79, IES LM-79). 2) Eficacia luminosa: Debe ser mayor o igual que 80 lm/W para luminarias con tecnología LED. 3) Vida útil: La vida útil de los productos para áreas limpias, para potencias menores de 10 W debe ser mayor o igual que 25000 horas y para potencias mayores a 10 W debe ser mayor o igual que 50000 horas. 4) Índice de Reproducción Cromática (CRI): Los productos para áreas limpias deben tener un índice de reproducción cromática (CRI) mayor o igual que 80. 5) Los productos de iluminación para áreas limpias deben ser Clase de aislamiento eléctrico II o III."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.7.4	"Productos de iluminación para silos de preparación de alimentos Los productos de iluminación para silos de preparación de alimentos deben dar cumplimiento a través de reconocimiento de norma técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.8 del Libro 4. Adicionalmente, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Fotometría del producto: De acuerdo con el Artículo 2.2.3. (Normas de referencia: IES LM-79, IES LM-79). 2) Eficacia luminosa: Debe ser mayor o igual que 90 lm/W para luminarias con tecnología LED. 3) Vida útil: La vida útil de los productos de iluminación para áreas clasificadas, debe ser mayor o igual que 50000 hg5 L70 para luminarias LED. 4) El grado de protección debe ser mínimo IP 66 o NEMA 6. 5) Deben contar con un grado de resistencia al impacto mecánico mínimo de IK 06. 6) Índice del rendimiento del color (CRI) superior a 80."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.7.5.	"Productos de iluminación sumergibles para fuentes ornamentales de agua, piscinas, jacuzzis o similares Los productos de iluminación sumergibles para fuentes ornamentales de agua, piscinas, jacuzzis o similares deben dar cumplimiento a través de reconocimiento de norma técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.8 del Libro 4. Adicionalmente, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Vida útil: La vida útil de los productos de iluminación sumergibles para fuentes ornamentales de agua, piscinas, jacuzzis o similares debe ser mayor o igual que 25000 horas. 2) Los productos de iluminación para áreas limpias deben ser Clase de aislamiento eléctrico III. 3) El grado de protección debe ser mínimo IP 68 o NEMA 6P. 4) Deben contar con un grado de resistencia al impacto mecánico mínimo de IK 09. "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.9.1.	"Requisitos generales de la categoría ¿ Productos para iluminación decorativa Todos los productos de la categoría productos para iluminación decorativa deben cumplir los siguientes requisitos generales: 1) Los requisitos de marcación de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla: VER TABLA EN LA NORMA 2) Para luminarias decorativas se deben seguir los requisitos especificados para el cableado y calibre de conductores, de acuerdo con la norma IEC 60598-1 o la norma UL 1598. 3) En operación normal, los efectos térmicos de las fuentes luminosas, de los componentes eléctricos y del cerramiento de la luminaria deben ser adecuados para disipar el calor, de forma tal que sus partes no superen las temperaturas máximas de operación establecidas por el fabricante de la fuente de luz. Ver la ficha técnica del tipo de material usado en las luminarias o en las superficies de instalación para las cuales están destinadas las luminarias. 4) Deben declarar el grado de protección IP o clasificación NEMA. 5) Para los drivers de las luminarias decorativas que cuenten con funciones integradas adicionales a las de iluminación deben cumplir con los requisitos de potencia en modo de espera del artículo 2.2.5."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.9.2	"Ensayos mínimos requeridos de la categoría ¿ Productos para iluminación decorativa Para los productos de la categoría productos para iluminación decorativa se les deben realizar cómo mínimo los siguientes ensayos:"	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.9.3.	"Luminarias tipo guirnalda Las luminarias tipo guirnalda son aquellas que cuentan con las fuentes luminosas dispuestas a lo largo de los conductores de alimentación, son comúnmente usadas para uso en festividades, o para dar efectos de luz colgantes en espacios, estas luminarias pueden ser usadas en el interior o exterior dependiendo del tipo de fabricación, además en cuenta para aportar a los niveles de iluminación de áreas o tareas visuales. Esta sección incluye las guirnaldas tipo navideñas con fuentes luminosas no reemplazables y aquellas de tipo serie o extensión que cuentan con portalamparillas o fuentes luminosas reemplazables, utilizadas en interior o intemperie."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 2.9.3.1.	"Requisitos específicos de producto ¿ Luminarias tipo guirnalda Las luminarias tipo guirnalda deben cumplir los Requisitos generales de la categoría - Productos para iluminación decorativa y adicionalmente, deben cumplir los siguientes requisitos específicos: 1) Para guirnaldas luminosas, serie o extensión, diseñadas para uso en festividades tales como las navideñas, utilizadas para labores de navidad, verbenas o similares, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica IEC 60598-2-20, los conductores eléctricos de alimentación y demás conexiones deben seguir los requisitos especificados para el cableado y calibre de conductores, de acuerdo con la norma IEC 60598-1 o la norma UL 1598. 2) Las guirnaldas citadas en el numeral 1) de este artículo deben contar con una etiqueta que contenga la siguiente información: a) No quitar o insertar fuentes luminosas o bombillas no remplazables, mientras la guirnalda esté conectada. b) No conectar a la red cuando la guirnalda se encuentre dentro de su empaque. c) No conectar más de dos (2) guirnaldas en serie o a la misma clavija cuando ella disponga de portalamparillas E27 o E14 (Ver ficha técnica del producto o el proyecto. En caso de que no se disponga de tal tipo de dispositivo incluir el texto "No conectar eléctricamente esta guirnalda a otra guirnalda") d) Las instrucciones para el cambio de fusibles, si dispone de ellos. e) Uso interior o exterior dependiendo del tipo de fabricación. 3) Las guirnaldas que cuenten con fuentes luminosas reemplazables que cuenten con portalamparillas E27 o E14 deben contar con conductores de alimentación y demás conexiones según los requisitos especificados para el cableado y calibre de conductores, de acuerdo con la norma IEC 60598-1 o la norma UL 1598, verificando que los conductores soporten la máxima capacidad de corriente de la carga conectada. 4) Las guirnaldas citadas en el numeral 3) de este artículo deben contar con una etiqueta adherida que contenga la siguiente información: a) Sustituir los fuentes luminosas dañadas con otras del mismo tipo, tensión y potencia. b) No quitar o insertar fuentes luminosas o bombillas mientras la guirnalda esté conectada. c) Uso interior o exterior dependiendo del tipo de fabricación. "	Ministerio de Minas y Energía	N			X	
Físico	Iluminación deficiente y/o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 10	"ACCESORIOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS Para el funcionamiento de algunos productos de iluminación o alumbrado público se requiere de dispositivos que regulen los parámetros eléctricos para su óptimo funcionamiento. En esta sección se incluyen los balastos, dispositivos de control, portabombillas, drivers, productos para telegestión, entre otros. Estos productos o dispositivos son necesarios para el funcionamiento de los productos de iluminación tales como luminarias, proyectores, entre otros."	Ministerio de Minas y Energía	N			X	

Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 2	"Los productos objeto del presente Reglamento técnico, establecidos en la Tabla 2, a del presente Libro, se encuentran clasificados por categorías. Tales productos deben cumplir los requisitos generales de la categoría a la que pertenecen y los requisitos específicos del producto, así como sus respectivos ensayos mínimos. ... "..." en caso de que se identifique otra norma internacional o de reconocimiento internacional que permita realizar el ensayo mínimo o demostrar el cumplimiento de un requisito, o si este Libro no especifica valores o rangos de aceptación, el laboratorio y el organismo de certificación podrán recurrir a estas normas aplicables al producto o método de ensayo. En tales circunstancias, deben dejar evidencia de la norma utilizada en las pruebas."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	TITULO 7	"PRODUCTOS DE ILUMINACION PARA AREAS CLASIFICADAS Y ESPECIALES Los productos objeto del presente Reglamento son los de mayor utilización en iluminación 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4 y 2.7.5 de este Reglamento, que corresponden a productos de iluminación para áreas especiales, áreas limpias, sitios de preparación de alimentos y productos de iluminación sumergibles para fuentes ornamentales de agua, piscinas, jacuzzis o similares, deben cumplir una norma técnica internacional, de reconocimiento internacional que le aplique al producto y a la condición de instalación y deben demostrarlo mediante Certificado de Conformidad de producto acreditado, conforme a lo establecido en el artículo 4.2.6. del presente Reglamento. Para verificar si un producto es el apropiado para las condiciones especiales, el inspector de la instalación debe comprobarlo, comparando el alcance de la norma técnica en la cual se soporta el Certificado de Conformidad de Producto, con las condiciones especiales en las cuales operará la instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 1	"Los productos objeto del presente Reglamento son los de mayor utilización en iluminación y alumbrado público, establecidos en el Libro 2 del presente Reglamento técnico, que se RETILAP, de acuerdo con lo establecido en el Libro 4 del mismo. En la Tabla 2. a, se encuentran los productos objeto del RETILAP clasificados por categoría. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 11	"PRODUCTOS USADOS EN TELEGESTION Los productos utilizados en este tipo de instalaciones, los citados en los artículos 2.11.1 y 2.11.2 de este Reglamento, que corresponden a controladores de luminarias para telegestión, deben cumplir una norma técnica internacional, de reconocimiento internacional que le aplique al producto y a la condición de instalación y deben demostrarlo mediante Certificado de Conformidad de producto, conforme a lo establecido en el artículo 4.2.6. del presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 12	"PRODUCTOS DEL ALCANCE DEL PRESENTE RIGLAMENTO QUE NO TIENEN DEFINIDOS REQUISITOS ESPECIFICOS Los productos incluidos en el alcance del presente Reglamento que no tengan definidos requisitos específicos en el presente Libro 2 de la Tabla 2. a, en el numeral, deben cumplir los requisitos generales de la categoría aplicable de la Tabla 2. a Por lo tanto, los productos objeto del presente Reglamento Técnico deben dar cumplimiento de los requisitos generales establecidos para la categoría aplicable de acuerdo con la aplicación y uso del producto y demostrarlo mediante certificado de conformidad de producto, emitido por un organismo de certificación de producto, bajo un esquema de certificación establecido en el presente Reglamento o lo establecido en el 4.2.6. del Libro 4, Cumplimiento a través de norma técnica."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 3	"FUENTES LUMINOSAS Se entiende por fuentes luminosas de alimentación eléctrica, las cuales pueden ir conectadas directamente a la red eléctrica, a través de un portabombillas o socket, o en conjunto con un accesorio eléctrico o electrónico. Estas fuentes luminosas se instalan dentro de algunos tipos de luminarias, incluyendo las de alumbrado público, iluminación interior, exterior y decorativas. Las fuentes luminosas de estado sólido incluyen las bombillas de diferentes tecnologías, tales como LED, incluyendo bombillas inteligentes, con dispositivo de generación fotovoltaica incorporado, o similares, utilizadas para iluminación residencial, interior o exterior, de cualquier forma, tamaño, presentación o tipo y también las cintas LED. Las fuentes luminosas de este título incluyen las bombillas de estado sólido, los tubos LED, las fuentes luminosas para decorativas, las cintas LED y los módulos LED, de cualquier forma, tamaño o presentación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 4	"LUMINARIAS PARA ESPACIOS INTERIORES La iluminación de interiores juega un papel principal a la hora de realizar tareas visuales de forma confortable y segura, por lo tanto las luminarias deben ser capaces de cumplir con lo debido a sus características constructivas, así que no estén preparados para trabajar a la intemperie, excepto aquellos que estén diseñados para trabajar en zonas húmedas. Estos productos generalmente se conectan directamente a la red eléctrica, o por medio de una fuente de alimentación, driver, o balasto electrónico. Las luminarias para interiores se pueden encontrar en presentaciones con distintas formas, tipos, tamaños y aplicaciones incluyendo las luminarias downlight, troclight, luminarias para fuentes tubulares, luminarias para iluminación de emergencia, paneles LED, circulares, cuadrados o de cualquier tipo, abarcando aquellos de tecnología RGB, de luz blanca, entre otras."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 5	"PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN PARA ESPACIOS EXTERIORES Son productos de iluminación destinados para ser utilizados a la intemperie; es decir, ubicaciones que normal o periódicamente están sujetas a la humedad, corrosión y al sol, e incluyen ubicaciones parcialmente protegidas de estas condiciones. Hacen parte de esta sección los productos tales como, apliques para exterior, balastos con protección IP, bañadores de pared, bañadores de suelo, bolardos, columnas de alumbrado, faldones, gabinetes de trabajo, señales luminosas y luces aeronáuticas de superficie en aeropuertos, proyectores para iluminación, luminarias para empotrar a piso. No se incluyen en esta sección las luminarias de alumbrado público, por lo que los productos de iluminación exterior no están permitidos para tal uso."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 6	"2. PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN PASA ALUMBRADO PUBLICO Esta sección aplica a los productos de iluminación usados en alumbrado público, es decir, espacios como parques, zonas peatonales, calles y avenidas, intersecciones, etc. Los requisitos dispuestos en esta sección pretenden garantizar la seguridad y la comodidad visual de los peatones, conductores y usuarios de las zonas catalogadas como espacios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución vigente del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2016 y sus modificaciones. Están incluidas las luminarias para iluminación vial, luminarias ornamentales (tipo farol, tipo hongo, urbanas o similares), directas e indirectas o combinadas, proyectas o no con difusor, reflejo o reflector, además se incluyen aquellas que como medio de sujeción son suspendidas, tipo catenaria o ancladas a un poste o mástil, así como las de distribución asimétrica."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 2	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 9	"PRODUCTOS PARA ILUMINACIÓN DECORATIVA En el presente título están estipulados los requisitos y ensayos para productos para iluminación decorativa, tales como luminarias para fuentes ornamentales, luminarias tipo limpiaparabrisas eléctricas de cabezotes, luminarias tipo guirnalda, luces intermitentes, así como los elementos de iluminación navideña en sus distintas formas y tipo manguera luminosa, entre otros. También se incluyen dentro de esta categoría las luminarias ornamentales no urbanas para uso privado, candelabros, apliques decorativos, limpiarras de pie, luminarias de pared, luminarias de techo o plafón, luminarias de techo o pared, luminarias colgantes, las cuales pueden ser usadas en sistemas de iluminación general siempre y cuando cumplan con curvas fotométricas y den cumplimiento con los niveles de iluminación y uniformidad establecidos en el presente Reglamento. Para productos decorativos que usen manguera luminosa, solo es necesario el certificado de conformidad de la manguera luminosa, independientemente de su forma."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.	"Criterios para realizar un proyecto de iluminación interior El diseño de la iluminación debe estar íntimamente ligado con el área que va a ser iluminada. Para ello, el proyecto de iluminación interior debe atender los requisitos generales establecidos en el Título 1 del Libro 2, del presente Reglamento que le sean aplicables. Adicionalmente, se debe tener en cuenta la forma y tamaño de los espacios, el amoblamiento, los colores y las reflectancias de las superficies del área a iluminar, la actividad a ser desarrollada, la disponibilidad de la iluminación diurna y también los requerimientos de iluminación de cada tarea visual. Una vez sean tenidos en cuenta los requerimientos previos al diseño de iluminación interior, se deben seguir y cumplir los siguientes criterios para desarrollar el diseño, los cuales se especifican en los siguientes numerales, adaptados de la NTC 6519-1 y la EN 12464-1. 1) Distribución de luminancias (numeral 3.2.1.1.). 2) Deslumbramiento directo. 3) Uniformidad (numeral 3.2.1.2.). 4) Deslumbramiento e índice de deslumbramiento unificado (UGR) (numeral 3.2.1.4.). 5) Iluminación en el espacio interior (numeral 3.2.1.5.). 6) Aspectos cromáticos de las fuentes de luz (numeral 3.2.1.6.). 7) Mantenimiento de los sistemas de iluminación interior (numeral 3.2.1.7.). 8) Iluminación de las estaciones de trabajo con pantallas VDT (numeral 3.2.1.8.). 9) Parpadeo y efecto estroboscópico (numeral 3.2.1.9.). 10) Operación y mantenimiento de los sistemas de iluminación interior (numeral 3.2.1.10.). Los valores de diseño de los parámetros cuantificables, que dan cumplimiento a los criterios de diseño de iluminación interior, son: el valor de la iluminancia, la uniformidad, uniformidad esperada, el valor límite de deslumbramiento y el índice mínimo de reproducción cromática, para diferentes espacios interiores, puestos de trabajo y tipos de tarea visual, se establecen en el numeral 3.2.2.6, del presente Reglamento. Los productos usados en instalaciones de iluminación interior deben tener un grado de protección mínimo de IP 20 o NEMA 1. Por otra parte, los productos usados en instalaciones de iluminación interior destinados a ambientes húmedos deben tener un grado de protección mínimo de IP 65 o NEMA 4. Este Reglamento no proporciona soluciones específicas, ni restringe la libertad de los diseñadores para innovar, siempre y cuando se cumplan los requisitos y valores mínimos de confiabilidad y seguridad en el uso a iluminar y se cumplan los requisitos aquí establecidos. La iluminación puede proporcionarse mediante luz diurna, iluminación eléctrica o una combinación de ambas. No obstante, en pro del uso racional y eficiente de la energía (URE) se sugiere la utilización de inmótica y domótica aplicada a la iluminación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.1.	"Distribución de luminancias La distribución de luminancias en el campo de visión controla el nivel de adaptación de los ojos, lo cual impacta en la visibilidad de la tarea. Por lo tanto, se requiere una adaptación balanceada de la luminancia en el campo visual para aumentar la agudeza visual (nitidez de la vista), la sensibilidad al contraste (diferencia entre luminancias de objetos relativamente pequeños) y la eficiencia de las funciones oculares (como la acomodación, la convergencia, la contracción de las pupilas, los movimientos oculares, entre otros). Los siguientes cambios abruptos de luminancias en el campo de visión también afectan la comodidad visual y deben evitarse: 1) Luminancias deslumbrantes altas, pueden provocar deslumbramiento. 2) Contrastes de luminosidad demasiado altos, causan fatiga visual debido a la continua readaptación de los ojos. 3) Luminancias demasiado bajas y los contrastes de luminancia demasiado bajos, generan como resultado un ambiente de trabajo tedioso y poco estimulante. 4) Cambios bruscos de los niveles de iluminación al pasar de una zona a otra dentro de una edificación. En un espacio interior, principalmente se tienen tres tipos de reflectancias: Del techo, de paredes y del plano de trabajo. Las altas reflectancias de la superficie contribuyen al ahorro de energía y pueden conducir a un mejor confort visual, sin descuidar el aspecto de deslumbramiento en superficies especiales, donde estos no deben generar exceso de reflejo molesto en el espacio a iluminar. Para los casos en donde no se conocen los valores de reflectancia expresados en porcentaje del área a iluminar o como base para la elección de materiales, se deben aplicar los siguientes referenciales: a) Techo: 0,7 a 0,9 b) Paredes: 0,5 a 0,6 c) Piso: 0,2 a 0,6 d) Objetos principales, como muebles o maquinaria: 0,2 a 0,7, y cuando se trate de vidrio interior transparente una reflectancia típica de 0,1."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.10	"Operación y mantenimiento de los sistemas de iluminación interior Debe elaborar en el proyecto de iluminación un plan de mantenimiento de las instalaciones de sistemas de iluminación que contemple, reposición de luminarias, fuentes luminosas o componentes de la luminaria con la frecuencia de exemplazo y limpieza de luminarias y de la zona iluminada, incluyendo en ambas la periodicidad necesaria. El diseñador debe entregar el plan de mantenimiento, los manuales de instalación y operación de los equipos que hacen parte del sistema de iluminación y la información adicional que permita la adecuada operación del sistema, al dueño del proyecto quien debe dar una copia al usuario final de la instalación de iluminación, con el fin de que pueda ejecutar las acciones de mantenimiento allí dispuestas. En la siguiente Figura 3.2.1.10. a., se muestra un esquema de mantenimiento para una instalación de iluminación interior, VER FIGURA EN LA NORMA "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.10.1	"Factor de mantenimiento Todo diseño de un sistema de iluminación debe considerar el factor de mantenimiento. El propietario de iluminación debe diseñar mediante el cuidado, la función de mantenimiento; es decir, la reposición periódica de cada equipo de luminaria seleccionado, el mismo y el programa de mantenimiento especificado, de acuerdo con la ISO/CIE TS 22012 El diseñador debe: 1) Establecer el fin y documentar todas las suposiciones realizadas en la obtención de este valor. 2) Especificar el equipo de iluminación adecuado para el entorno de la aplicación. 3) Elaborar un programa de mantenimiento completo que incluya la frecuencia de sustitución de las fuentes luminosas y luminarias, los intervalos de limpieza de luminarias (difusor/óptica), de las superficies del espacio, habitaciones, locales o espacios a iluminar y especificar el método de limpieza, entre otros."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.2	Iluminancia A continuación, se establecen requisitos asociados a la iluminancia que se deben considerar en el diseño de sistemas de iluminación interior, los cuales fueron basados en la norma EN 12464-1. Las áreas a iluminar son las áreas de tareas visuales y actividades, el área circundante inmediata y el área de fondo, como se describe en el numeral 3.2.2.6. Todos los valores de iluminancia especificados en este Reglamento deben ser especificados para proporcionar seguridad visual del usuario y para satisfacer las necesidades de rendimiento y confort visual. En el caso de inmuebles que se alquilan para diferentes tipos de labores y procesos productivos, el arrendatario debe solicitar al propietario del bien, que se encargue de contratante la adecuación de las instalaciones de iluminación para evitar el riesgo laboral. En cualquier caso, los valores de iluminancia mantenida no deben estar por debajo de los establecidos en las tablas del numeral 3.2.2.6. de este Reglamento. Para que se produzca una diferencia de percepción, según la norma EN 12665 los pasos graduales son los siguientes: 0 - 7,5 - 10 - 15 - 20 - 30 - 50 - 75 - 100 - 150 - 200 - 300 - 500 - 750 - 1 000 - 1 500 - 2 000 - 3 000 - 5 000 - 7 500 - 10 000 Reconociendo que los requisitos de iluminación de las áreas de trabajo, para cumplir con las tareas visuales, se relacionan estrechamente con el espacio en el que se llevan a cabo, se debe tener en cuenta la iluminancia media de la tarea visual, así como la de su área visual, su entorno inmediato y el área de fondo. Por lo tanto, para la determinación de los valores de iluminancia a considerar en el diseño, se deben establecer las siguientes áreas del espacio a iluminar, las cuales se detallan en la Figura 3.2.1.2. a. (adaptada de la NTC 6519-1) y se deben indicar en la respectiva memoria de cálculo. El área de la tarea visual es la superficie en la que se realiza la tarea o la cual se ubica y realiza la tarea visual. Por ejemplo, la superficie de un escritorio donde se efectúa escritura de textos. Para lugares de trabajo donde se desconoce el tamaño y/o la ubicación del área de la tarea visual, toda el área del lugar donde la tarea podría ser realizada sería el área de la tarea visual. Los valores de iluminancia de la tarea visual, que se establecen en el numeral 3.2.2.6 son las iluminancias medias mantenidas sobre el plano del área de la tarea visual, que puede ser horizontal, vertical o inclinado. La iluminancia media mantenida de cada tarea visual no debe ser inferior a los valores indicados en el numeral 3.2.2.6., independientemente de la edad y las condiciones de la instalación. Para determinar los valores de iluminancia se deben tener en cuenta, aspectos psicofisiológicos como el bienestar y el confort visual, requisitos para las tareas visuales, ergonomía visual, experiencia práctica, seguridad y costos de implementación. A criterio del diseñador se aplicará el concepto de iluminación integradora. Dicho concepto considera criterios de diseño en función de apoyar y ajustar el ritmo circadiano e influir en el bienestar y el rendimiento de las personas, mediante la luz, tanto en la cantidad de iluminancias en el tiempo, la variación en las temperaturas de color correlacionadas del sistema de iluminación e integrando tanto efectos visuales como no visuales, con el fin de mejorar el bienestar de las personas. Se deben considerar requisitos especiales en relación con las iluminancias y contrastes para las personas con discapacidad visual, en los casos que aplique. El diseñador debe determinar y documentar el tamaño y la ubicación de la superficie de cálculo (área de la tarea visual) (Ver Figura 3.2.1.2 a.).Para los puestos de trabajo donde el tamaño y/o la localización de las áreas de la tarea visual no son conocidas, el área completa considerará como el área de tarea visual, en este caso no existirá área circundante inmediata, ni área de fondo, y el área completa será iluminada uniformemente a un nivel especificado por el diseñador, de acuerdo con el numeral 3.2.2.6. Si el área de la tarea visual se vuelve conocida, el esquema de iluminación debe ser diseñado nuevamente para proporcionar las iluminancias requeridas o modificadas. Si el diseñador no tiene información de la ubicación de la tarea visual, debe hacer suposiciones sobre los posibles usos que tendrá el espacio a iluminar, las tareas visuales más probables, los requisitos de las mismas y documentar su decisión. Cuando se realicen múltiples tareas en el área, se cumplirán los requisitos que abarcan todas las áreas que involucren el área general. Cuando no se desarrolla una tarea visual en específico dentro del espacio, se calculará y evaluará la iluminancia en el área general. El área circundante inmediata es la franja alrededor del área de la tarea visual dentro del campo de visión (fuente: EN 12464-1). Esta corresponderá a una banda alrededor del área de la tarea visual de al menos 0,5 m. (Ver numeral 2 en Figura 3.2.1.2 a). La iluminancia del área circundante inmediata estará relacionada con la iluminancia del área de tarea visual y debe proporcionar una distribución de luminancia equilibrada en el campo visual. El tamaño y la posición del área circundante inmediata deben establecerse y documentarse. La iluminancia de las áreas circundantes inmediatas puede ser inferior a la iluminancia del área de la tarea visual, pero no debe ser menor que los valores dados en la Tabla 3.2.2.6. a. Se debe tener en cuenta que el valor de la uniformidad del área circundante inmediata debe ser $U_{0} \geq 0,40$, de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.2.1.3. Uniformidad. Se considera área de fondo, como el sector adyacente al área circundante inmediata, la cual debe tener un ancho de al menos 0,5 m. (Ver área conocida como el "fondo" en la figura, correspondiente a una franja periférica contigua al „área circundante inmediata„ dentro de las límites del espacio, que por lo general es horizontal y se evalúa a nivel del piso (Ver numeral 3 en Figura 3.2.1.2. a. En espacios interiores, particularmente aquellos que carecen de luz diurna, deben ser iluminadas además del área circundante inmediata, un área de fondo que puede estar o no ocupada, y sobre la cual no se realiza la tarea visual. El área de fondo debe tener una luminancia mantenida de 1/3 del valor del área circundante inmediata y una uniformidad $U_{0} \geq 0,10$, de acuerdo con lo descrito en el numeral 3.2.1.3. Uniformidad. En espacios interiores, como un salón en el puesto de trabajo, la franja del área de fondo podrá tener un ancho de al menos 3 m. Finalmente, el área de borde se extiende hasta 0,50 m desde las paredes del local hacia su parte interior y que normalmente se excluye del área de cálculo, excepto cuando el área de la tarea se encuentra ubicada dentro o se extiende hacia esta área de borde. El ancho de área de borde debe ser de 0,5 m. (Ver Figura 3.2.1.2 a.). Para áreas de borde de paredes de más de 0,5 m, cualquiera de las dos dimensiones del área que sea menor. Cuando no se desarrolla una tarea visual en específico dentro del espacio, se calculará y evaluará la iluminancia mediante un plano útil, el cual se considerará como el área resultante entre el área general de un espacio menos el área de borde del mismo espacio. También puede considerarse como la superficie de referencia definida como el plano en el que normalmente se realiza alguna actividad."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.3.	Uniformidad En el área de la tarea visual y sobre planos útiles, la uniformidad de la iluminancia (Uo) no debe ser menor que los valores de uniformidad mínimos dados en la Tabla 3.2.2.6. a. del numeral 3.2.2.6. del presente Reglamento. La uniformidad del área circundante inmediata debe ser $U_{0} \geq 0,40$ La uniformidad del área de fondo debe ser $U_{0} \geq 0,10$ Los niveles de uniformidad de iluminancia cuando hay luz diurna disponible no son aplicables porque la intensidad y distribución de la luz cambia continuamente debido a las condiciones climáticas y el contexto exterior. Por ende, el referente de uniformidad es el indicado en la Tabla 3.2.2.6 a."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.4	" Deslumbramiento e índice de deslumbramiento unificado (UGR) Se establecen los siguientes requerimientos para limitar el deslumbramiento e índice de deslumbramiento unificado (UGR). Se debe limitar el deslumbramiento para prevenir errores, fatiga y accidentes. Así mismo, se debe tener un cuidado especial para evitar el deslumbramiento cuando la dirección de visión está por encima de la dirección de visión horizontal. Por ejemplo, en los casos en los que la dirección de visión hacia arriba sea más hacia arriba o hacia las luminarias, como en las industrias de almacenamiento, etc. El índice de deslumbramiento molesto debe determinarse mediante el método del Índice de Deslumbramiento Unificado de la Comisión Internacional de la Iluminación (CIE), "Unified Glare Rating" (UGR), de la publicación CIE 117 „Discomfort glare in interior lighting- ". En el Cual se tiene en cuenta la contribución de cada una de las luminarias que forman parte de un determinado sistema de iluminación. El valor UGR determinado utilizando el método antes indicado no debe exceder el valor límite URGL establecido en las tablas del numeral 3.2.2.6. a. de este Reglamento. Todas las suposiciones realizadas en la determinación del UGR deben documentarse. Debido a consideraciones prácticas, puede ser difícil o imposible localizar múltiples observadores para evaluar las peores condiciones de deslumbramiento molesto, en cada uno de los espacios objeto de diseño. Se deben considerar las posibles variaciones en la posición del observador, teniendo en cuenta su ubicación a una altura de 1,2 m si está sentado y a una altura de 1,6 m si se encuentra parado, así como la dirección de la vista, que debe ser la dirección horizontal o rotación esperada de la cabeza de una persona. Por ende, se deben presentar los escenarios en los que se encuentre girando al observador con un paso de 15°, desde 0° hasta 360° sobre su eje, para cada ubicación propuesta del observador, lo cual se debe realizar obligatoriamente para espacios como oficinas, aulas de clase y zonas de trabajo donde se requiera que el observador pueda moverse libremente en toda la extensión del área a iluminar, con sus respectivos cambios en ángulos de visión. Es a criterio profesional del diseñador, en casos particulares, limitar el campo de visión de los usuarios dentro del área de análisis, estableciendo observadores orientados hacia la posición normal de uso del espacio y proporcionales en cantidad al área iluminada."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.5	" Iluminación en el espacio interior Además de la iluminación del área de la tarea visual, el diseñador debe iluminar el espacio circundante para crear un entorno visual que sea cómodo y visualmente interesante, cumpliendo el objeto del presente Reglamento, cumpliendo con los valores establecidos en la Tabla 3.2.2.6. a. Esta iluminación se requiere para realzar objetos, revelar texturas, y evitar distorsionar la apariencia de las personas y las características arquitectónicas del entorno. Los términos „iluminancia cilíndrica media„ ""modelado"" e ""iluminación localizada"", se utilizan para describir la calidad de la iluminación en términos de la distribución de luz en el volumen del espacio, con el propósito de iluminar también otras superficies (paredes, techo, otros) de los lugares interiores, considerando que el campo visual abarca no solo el plano horizontal, sino también múltiples planos objetivo que conforman la iluminación general. Dentro de los parámetros de diseño se debe tener en cuenta: a) Iluminancia cilíndrica, que es importante para la interacción visual entre las personas y el reconocimiento de objetos dentro de un espacio requieren que el volumen del espacio en el que las personas se mueven o trabajan esté iluminado. Esto se logra proporcionando una iluminancia cilíndrica media adecuada, $\bar{E}_{cil}$ en el espacio. La iluminancia cilíndrica promedio mantenida requerida ($\bar{E}_{cil}$) que se proporcionará en el espacio, debe ser calculada y cumplir con el valor para el cumplimiento a los requisitos de la tabla 3.2.2.6. a) para cada tipo de tarea visual. La uniformidad de la iluminancia cilíndrica media será $U_{0} \geq 0,10$. La altura del plano horizontal será de 1,2 m para personas sentadas y de 1,6 m para personas de pie sobre el suelo. Cuando el espacio completo se trata como el área de tarea visual y el área de fondo no difiere por separado, el requisito de iluminancia cilíndrica dado en la Tabla 3.2.2.6. a. deben calcularse y cumplirse para el espacio, incluyendo el área circundante inmediata y el área de fondo. Para la iluminancia cilíndrica promedio mantenida, $\bar{E}_{cil}$, se puede utilizar el valor medio de cuatro iluminancias verticales, ortogonales entre sí. b) Modelado, el cual es el efecto de la luz direccional para revelar la profundidad, forma y textura de un objeto o persona, debe ser considerado un criterio válido de la calidad de la luz para mejorar la percepción visual de las características de las caras y el concepto de apariencia general de un ambiente interior, cuando sus características arquitectónicas, formales, de materialidad, artísticas y los objetos relevantes del espacio son iluminados de modo que se destaquen. Esto sucede cuando la luz proviene predominantemente de una dirección; las sombras que se forman son importantes para percibir la forma de los objetos. El modelado y la iluminación direccional hacen parte de la iluminación de acento. La iluminación direccional no debe ser utilizada al punto de producir sombras muy pronunciadas, tampoco debe ser demasiado difusa o el efecto de modelado se perderá por completo, creando un espacio luminoso inconfortable. En la instalación se debe tener en cuenta que cuando se observa una tarea visual, esta se observa desde más de una posición, ya que esto puede resultar en un efecto visual confuso. La relación de iluminancia cilíndrica a la horizontal entre 0,30 y 0,60 es un indicador de un buen modelado. Los criterios de modelado pueden variar dependiendo del concepto de diseño o de interiorismo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de iluminancia cilíndrica media y de uniformidad de la iluminancia. b) Iluminación localizada, que debe tener en cuenta la iluminación localizada para los diseños de iluminación que lo requieran, a criterio del diseñador, entendiendo esta como la iluminación adicional para una tarea visual específica y que es controlada por separado de la iluminación general. Se debe implementar para las tareas de instrucción fina y grabaciones/marcas. Así mismo, deben evitarse reflejos de velo y deslumbramiento reflejado no deseados"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.6	"Aspectos cromáticos de las fuentes de luz Las cualidades del color de una fuente de luz se caracterizan por dos atributos: a) Apariencia del color de la luz, la cual se debe clasificar en tres grupos según la temperatura de color correlacionada, establecida en la Tabla 3.2.1.6. a., tomada de la NTC 6519-1. VER TABLA EN LA NORMA En el numeral 3.2.2.6. del presente Reglamento, se dan algunos rangos de temperaturas de color correlacionadas para tareas visuales específicas. Para las tareas visuales no incluidas en esta lista, la elección de la temperatura de color relacionada aceptada dentro del proyecto, el cual puede estar dentro de los valores presentados como de referencia (por ejemplo: la temperatura de color correlacionada para las fuentes luminosas a implementar en el proyecto debe ser entre 4000 y 4200 K). b) El índice de reproducción cromática donde el valor mínimo Ra, para diferentes tipos de espacios, tareas o actividades se indica en el numeral 3.2.2.6. del presente Reglamento. No obstante, aclara que no se deben utilizar fuentes de luz con Ra inferior a 80 en espacios interiores donde las personas trabajan o permanecen durante largos períodos. Esta consideración debe ser tenida en cuenta por el diseñador y constructor del sistema de iluminación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.7.	"Consideraciones energéticas y aprovechamiento de la luz diurna Se establecen los siguientes requerimientos para el aprovechamiento de la luz diurna disponible en el diseño del proyecto desde lo lumínico, para esto se debe tener en cuenta: 1) La sostenibilidad de la instalación de iluminación. Aplicando los principios de Uso Racional y Eficiente de la Energía - URE, utilizando equipos de iluminación adecuados para cada aplicación en particular. a) Se permite el aprovechamiento en algunos momentos del día, toda o parte de la iluminación necesaria para la ejecución de las tareas visuales, por tanto, puede generar ahorros de energía eléctrica, siempre y cuando se utilice el concepto de domótica en inmótica, donde sea utilizado un sistema de control automático que realice una regulación de los niveles de iluminación, adaptando los flujos luminosos de las luminarias o fuentes a los cambios de niveles de iluminación a lo largo del día. b) Se permite la localización de claraboyas o lumiductos en edificaciones. Las ventanas deben contar con dispositivos apropiados para controlar la entrada de luz directa, la ventilación, la sombra, etc. (Figura 3.2.1.7 a.), el usuario será el responsable de la operación de estos dispositivos para el ahorro de energía eléctrica de iluminación. En el diseño y construcción de la edificación se deben tener en cuenta, requerimientos estáticos y dinámicos de la construcción para la instalación de tales dispositivos. Los dispositivos de control de la entrada de luz diurna pueden ser manuales o automáticos. c) El diseño de iluminación no debe tener en cuenta para los cálculos de iluminación la integración con la Luz Diurna"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.8.	Iluminación de las estaciones de trabajo con pantallas VDT A criterio del diseñador, la iluminación de los puestos de trabajo con pantallas VDT (Terminal de visualización de video), se tendrá en cuenta para las tareas que se realicen en el puesto de trabajo, por ejemplo, lectura en pantallas, texto impreso, escritura en papel, uso del teclado, entre otros. Este parámetro dependerá de la información suministrada al diseñador por el cliente o propietario del proyecto, en el pliego de condiciones. Por lo tanto, para estas áreas, los criterios y sistemas de iluminación se elegirán conforme con el área de trabajo, tarea visual o actividad, de acuerdo con la tabla del numeral 3.2.2.6. del presente Reglamento. La luminancia de la pared de fondo deberá equilibranse con el brillo de la pantalla. Para ayudar a determina determinar la zona de montaje crítica que puede causar reflejos sobre las pantallas VDT, elegir las luminarias adecuadas y proyectar las alturas de montaje que no puedan causar reflejos perturbadores. Los límites de luminancia para luminarias de distribución de flujo directo, que pueden reflejarse en las pantallas VDT para las direcciones normales de visión, se muestran en la Tabla 3.2.1.8 a. Los límites de la luminancia media para luminarias para los puestos de trabajo en los que se utilizan pantallas de visualización verticales o inclinadas hasta un ángulo de 15°, se dan en cada plano C a intervalos de 15° empezando por 0° y a elevación en ángulos γ (gamma) de 65°, 75°, 75°, 85° y 95°. VER TABLA EN LA NORMA Para luminarias especiales que utilizan, por ejemplo, pantallas sensibles o inclinación variable, los límites de luminancia mencionados deben aplicarse para ángulos de elevación más bajos (por ejemplo, 55°) de la luminaria. Para algunas tareas, actividades o tecnologías de pantalla de visualización, particularmente pantallas de alto brillo requiere diferente tratamiento de iluminación (por ejemplo, límites de luminancia más bajos, sombreado especial, apantallamiento, etc.). Por lo tanto, se debe tener en cuenta la aplicación de las instalaciones de trabajo con pantallas VDT, en caso de ser tenidas en cuenta por el diseñadores; se indicarán en la documentación del proyecto, en caso tal que el espacio a iluminar cuente con las estaciones de trabajo con pantallas VDT en mención, con el fin de satisfacer los niveles de iluminación y calidad sobre las pantallas	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.1.9	Parpadeo y efecto estroboscópico El efecto de parpadeo y estroboscópico puede provocar efectos no deseados, como la reducción del confort visual y del rendimiento de la tarea, y puede dar lugar a efectos potencialmente peligrosos para la seguridad. Deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones, para la eliminación de los efectos mencionados anteriormente: 1) El uso de una fuente eléctrica de corriente continua. 2) El uso de luminarias de alta frecuencia (alrededor de 30 kHz). 3) El uso de luminarias en diferentes fases de la red (tres fases diferentes). 4) La distribución de la alimentación eléctrica en más de una fase del suministro. 5) La iluminación de los elementos giratorios de las máquinas mediante un sistema auxiliar. 6) La repartición de la conexión de las fuentes de descarga de cada luminaria a las tres fases de la red. 7) La alimentación de las fuentes luminosas de descarga con balastos electrónicos de alta frecuencia, cuando aplique."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.2.	"Requisitos de iluminación interior A continuación, se presentan los requisitos generales de iluminación para oficinas, instituciones educativas, salas de lectura y auditorios, iluminación en industrias y en establecimientos comerciales, además de los requisitos específicos de iluminación para diferentes áreas de tarea visual, en los que se especifican los niveles mínimos de iluminancia mantenida (E_m), UGR y CRI, que deben cumplirse para algunas de los espacios incluidos en la Tabla 3.2.2.6. a. de este Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.2.1.	"Requisitos de iluminación en oficinas A parte del cumplimiento de los niveles de iluminancia, uniformidad, UGR y CRI que se deben cumplir para los ambientes, áreas de trabajo, tareas visuales y las actividades a desarrollar en espacios interiores, dados en la Tabla 3.2.2.6. a. (los cuales fueron adaptados de la norma EN 12464-1), se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Evitar deslumbramiento directo y reflejado molesto. 2) Las luminarias, respecto al control de deslumbramiento, pueden estar provistas de rejillas, difusores opales, cubiertas prismáticas o elementos especulares para que la instalación cumpla con los valores de UGR establecidos en el presente Reglamento. 3) Se puede hacer uso de alumbrado localizado adicional para conseguir ahorro de energía, siempre que no produzca deslumbramiento molesto ni sombras en las áreas adyacentes. En tal caso, la instalación debe diseñarse para lograr la iluminancia requerida sobre los puestos de trabajo, con menores valores sobre las zonas de circulación y de descanso, siempre respetando los valores de uniformidad mínima y deslumbramiento máximo de la Tabla 3.2.2.6. a.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.2.2.	"Requisitos de iluminación en instituciones educativas, salas de lectura y auditorios La iluminación de este tipo de lugares requiere especial cuidado y una gran responsabilidad por parte de diseñadores y constructores de sistemas de iluminación; una iluminación deficiente en estos lugares puede generar serias afectaciones visuales especialmente a niños y adolescentes. Además de cumplir los niveles de iluminancia, uniformidad, UGR y CRI, dispuestos en la Tabla 3.2.2.6. a, el diseñador debe especificar un área de tarea visual que incluya varias de las áreas específicas mencionadas. En la Figura 3.2.2.2. a. se muestra un ejemplo. Adicionalmente, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Tener especial cuidado en prevenir el deslumbramiento. 2) Evitar reflejos molestos en pantallas de computadores ubicados sobre el tablero en la pared. El nivel de iluminación vertical no debe ser menor de 300 lúxes y uniformidad (mín/prom) no menor de 0.7. 3) Contar con un panel de control que permita encender y apagar los distintos grupos de luminarias, manejar el equipo de regulación de alumbrado y eventualmente controlar la iluminación natural de ventanas. 4) Instalación de iluminación de emergencia y de señalización de las salidas. 5) Se aplicarán distribuciones fotométricas difusas, en recintos con presencia de superficies especulares, con el objetivo de limitar la reflexión de luz directa hacia el ojo de los usuarios"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.2.3.	"Requisitos de iluminación en industrias Debido a la complejidad de las estructuras presentes en este tipo de construcciones, es necesario en instalaciones existentes que el diseñador se desplace al sitio para determinar la presencia de obstáculos que se puedan presentar y que no se pueden evidenciar con la lectura de planos arquitectónicos, de instalaciones eléctricas, de redes contra incendios, conceptuales y de diseño, que implicarían en etapas posteriores realizar ajustes de último momento. Para proyectos nuevos, en su etapa final de construcción, el interventor y/o el constructor debe solicitar los ajustes necesarios para que se cumplan los niveles de iluminación y así garantizar las condiciones mínimas requeridas para la realización de los procesos de la tarea visual. Al diseñar un sistema de iluminación industrial se deben considerar los siguientes factores: 1) Cuando el alumbrado general no sea suficiente para cumplir los requisitos especiales de una determinada tarea visual, se debe complementar con un alumbrado localizado, teniendo en cuenta como mínimo alguna de los siguientes requisitos: a) Inspección de objetos pequeños o ensamble de partes mecánicas diminutas o de componentes electrónicos. Muchas veces estas tareas pueden simplificarse mediante el uso de un lente de aumento iluminado. b) Verificación de dimensiones. Esto suele hacerse proyectando una imagen muy aumentada de la pieza sobre una pantalla. c) Inspección de partes de una máquina en movimiento. Una bombilla estroboscopia ofrece una solución muy satisfactoria. La frecuencia del destello estroboscópico puede ajustarse de forma que el objeto iluminado parezca estacionario. Esta condición requiere de entrenamiento especial en el puesto de trabajo de forma tal que el operario tenga conciencia del movimiento de la máquina. d) Inspección de ciertos materiales. Objetos fabricados de materiales tales como el vidrio pueden inspeccionarse mejor con luz monocromática. 2) Se utilizarán luminarias con un componente indirecto de luz, nominalmente entre el 10 % y el 40 %, para proporcionar una iluminación general difusa. Esto ilumina el techo superior, reduciendo las luminancias entre los campos de acción de las luminarias y el fondo. La luz hacia arriba (hacia techos), reduce la percepción del deslumbramiento de la luminaria, mitiga el efecto „cuevera„, efecto de iluminación directa, y crea un ambiente más cómodo y confortable. 3) Se deben utilizar equipos que cumplan con los requisitos mecánicos requerimientos para cumplir las condiciones propias de cada tipo de trabajo, además los requerimientos de sistemas de montaje y funcionamiento. 5) Se debe utilizar equipo seguro, fácil y práctico de mantener. 6) Localización adecuada de las luminarias. Las líneas de luminarias se deben instalar perpendiculares a la línea de visión del trabajo principal. Esto evita la formación de sombras en la tarea visual y al mismo tiempo reduce la posibilidad de luz reflejada en los ojos de los trabajadores. La disposición alternada de luminarias con difusor y paralelas a las filas de bancos de trabajo dan una mejor impresión de conjunto y produce una mayor sensación de confort. Sin embargo, no siempre se pueden instalar luminarias en la posición recomendada. Bajo estas circunstancias desfavorables, las nuevas condiciones en el plano de trabajo son más importantes que una impresión de conjunto confortable. 7) Instalar luminarias suplementarias para casos especiales de iluminación industrial, donde en ciertos procesos de fabricación y en la inspección de algunas artículos, la iluminación general no es suficiente para cumplir con las exigencias visuales, caso en cual, se deben utilizar las siguientes soluciones especiales, las cuales se aplican a las siguientes situaciones: a) Para evitar reflexiones que originan luminancia de velo; la dirección de la luz reflejada no debe coincidir con el ángulo de visión. b) La iluminación difusa hace resaltar irregularidades de la superficie que se examina. c) La luz reflejada desde una fuente de luz de gran superficie facilita la inspección de superficies de poca reflectancia difusa. e) La luz difusa de una fuente de gran superficie facilita la composición topográfica. f) Las irregularidades de un material transparente se descubren mediante la luz difusa que lo atraviesa. g) La iluminación por silueta es muy efectiva en el control de contornos. h) Una dirección unidireccional es necesaria para poner de relieve la forma y la textura de un objeto. 7) En la iluminación de bodegas industriales, como complemento se deja a criterio del diseñador o dueño del proyecto, el implementar un techo en forma de luminario, o la utilización de luminarios con el fin de aportar en su interior más luz procedente de la luz natural exterior, en el día de trabajo, es necesario añadir iluminación eléctrica a la iluminación diurna ya existente. 8) Iluminación de naves de una planta de gran altura. Las fuentes de luz se deben mantener fuera del campo de acción de las grúas o maquinaria similar. Para esta aplicación se deben usar luminarias con fotometrías optimizadas para grandes alturas o tipo high bay"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.2.4.	"Requisitos de iluminación en establecimientos comerciales En los locales destinados a la exposición de objetos (tiendas, almacenes y salas de exposición), se debe evitar que la iluminación sea excesivamente direccional porque producirá fuertes sombras, como tampoco que sea excesivamente difusa porque se perderá el efecto modelado, dando lugar a un ambiente muy apagado o monótono. Se debe prestar especial atención a la iluminación de escaparates, debido a que grandes superficies donde se presenta alta concentración de personas, se deben cumplir como mínimo con los siguientes niveles de iluminación en los pasillos de circulación donde se exponen los productos a un plano de trabajo al piso (0 m) y para la zona de cajas (0,75 m). VER TABLA EN LA NORMA. Las salidas de emergencia deben cumplir con los niveles de iluminación de emergencia. Para las áreas comunes interiores dentro de centros o complejos comerciales, se les debe dar el tratamiento respectivo y cumplimiento de los requisitos específicos de niveles (numeral 3.2.2.6) y requisitos para iluminación de zonas exteriores dados en el presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.2.6.	"Requisitos específicos de iluminación - luminancia, uniformidad, Ra y UGRL Los valores de iluminación para diversas tareas visuales y actividades se indican en las diferentes secciones de la Tabla 3.2.2.6. a. de este numeral, la cual fue adaptada de la EN 12464-1. El valor de iluminancia media (promedio mantenido) $\bar{E}_m$, relacionado en la tabla en mención, debe considerarse como el objetivo de diseño y no debe ser menor a los niveles de iluminancia mantenida dados en la misma tabla en el momento en que el equipo sea uniformidad de la iluminancia, los valores mínimos para el índice de reproducción cromática y el límite máximo de UGRL, para cualquier posición del observador. Además, los requisitos para el espacio en el que se llevan a cabo las tareas o actividades vienen dados por $\bar{E}_m$ para la percepción de objetos y personas dentro de cada espacio $\bar{E}_m$ para $\bar{E}_m$ en techo y paredes, para evitar una apariencia oscura. Estos valores se dan en la columna 4 (Em) de la tabla mencionada, incluido los valores de UGRL. Las columnas de $\bar{E}_m$ en techo y Ra son usadas para el diseño del área de tarea visual. Se debe tener en cuenta que, más de una de estas áreas de tareas visual pueden ocurrir dentro de un mismo espacio. Para la lectura e interpretación de la tabla en mención se deben tener en cuenta las siguientes convenciones: 1) Columna 1 (Ref.): Entrada el número de referencia para área de tarea visual. ambiente interior, área de trabajo o actividad. 2) Columna 2 (Tipo de tarea o área de actividad): Especifica las áreas de tareas o áreas de actividades para las que se establecen requisitos específicos. Si la tarea o actividad no se encuentra en la lista, se debe elegir una tarea o actividad similar o una situación similar y comparable. Las áreas de tareas o áreas de actividad también pueden ser una habitación, p. Ej. un pasillo o sala de descanso. 3) Columna 3 ($\bar{E}_m$/lx): Establece la iluminancia media (promedio mantenido) en la superficie de cálculo para el interior, la tarea visual o la actividad dada en la columna 2. Cuando existen varias tareas visuales en una habitación, se recomienda utilizar para conseguir una flexibilidad adecuada, cuando existen variedad de tareas visuales en un mismo espacio. 4) Columna 4 (UGR): Establece la uniformidad de iluminancia mínimo sobre la superficie de cálculo, para la iluminancia mantenida dada en la columna 3. 5) Columna 5 (Ra): Establece el valor mínimo del índice general de reproducción cromática en los ambientes que se enuncian en la columna 2. (véase numeral 3.2.1.6. Aspectos cromáticos de las fuentes de luz). 6) Columna 6 (UGRL): Proporciona el límite máximo de UGRL aplicable a los ambientes enunciados en la columna 2, (véase numeral 3.2.1.4. Deslumbramiento molesto). Este valor se exige en el diseño, pero no en la inspección. 7) Columna 7 ($\bar{E}_m$/lx, x): Proporciona la iluminancia cilíndrica mantenida $\bar{E}_m$ y para el reconocimiento de objetos y personas, como se describe en el numeral 3.2.1.5. Este valor se exige en el diseño, pero no en la inspección de la instalación. 8) Columna 8 ($\bar{E}_m$/lx pared): Proporciona la iluminancia mantenida en paredes. Este valor se exige en el diseño, pero no en la inspección de la instalación. 9) Columna 9 ($\bar{E}_m$/lx techo): Proporciona la iluminancia mantenida en techos. Este valor se exige en el diseño, pero no en la inspección de la instalación. 10) Columna 10 (Requisitos específicos): Proporciona requisitos específicos para los ambientes presentados en la columna 2. Nota: Si no se indica la altura de la superficie de cálculo, el diseñador debe indicar la altura según corresponda con el área de trabajo, actividad o tarea visual que se realiza en el espacio. VER TABLA EN LA NORMA."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.2.7.	"Requisitos de iluminación de los medios de evacuación El objeto de la iluminación de los medios de evacuación para cada edificio, y la estructura de cada uno de sus pisos, es el de permitir la evacuación de todos los ocupantes en condiciones normales de funcionamiento. Los medios de evacuación deben incluir únicamente las escaleras, los pasillos, los corredores, las rampas, las escaleras mecánicas y los pasadizos que conducen a una salida. La zona de salida debe incluir únicamente las escaleras, los pasillos, los corredores, las rampas, las escaleras mecánicas, las pasarelas y las puertas que conducen a una salida. Se deben cumplir los siguientes requisitos de iluminación para los medios de evacuación: 1) La iluminación de los medios de evacuación debe ser continua y disponible para el uso durante todo el tiempo en que las condiciones de la ocupación así lo requieran. 2) La iluminación artificial se debe utilizar durante los períodos de tiempo requeridos en la ocupación, excepto en los casos en que se cumpla con lo indicado en el artículo 3.2.2.6. a del presente Reglamento. Como excepción se deben permitir los conmutadores de iluminación automáticos, del tipo sensible al movimiento, dentro de los medios de evacuación, siempre que los controladores de los conmutadores estén equipados para las operaciones a prueba de falla, los crondímetros de iluminación de emergencia especificados en el artículo 3.2.2.6. a del presente y que el sensor de movimiento sea activado por el movimiento de cualquier ocupante en el área servida por las unidades de iluminación, siguiendo lo establecido en el artículo 3.2.6. 3) Los picos y otras superficies de tránsito dentro de una salida y de partes de los medios de evacuación deben tener un nivel de iluminación de acuerdo con lo formulado según lo establecido en la tabla 3.2.2.6. a. del presente Reglamento. 4) En las ocupaciones de reunión, la iluminación de los pisos del medio de evacuación debe ser de por lo menos 2 lux durante los períodos de actividades o proyecciones que involucren luz diligida. 5) Las unidades de iluminación requeridas debe estar dispuesta de manera que la falla de una sola unidad de iluminación no resulte en un nivel de iluminación menor que 2 lux en cualquier área designada. Una vez identificada la falla, se debe proceder con el cambio de la unidad de iluminación en el menor tiempo posible. 6) No se deben emplear luces eléctricas activadas por baterías y otros tipos de lámparas internas portátiles, como iluminación principal de los medios de evacuación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40/10 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.3.	"Cálculos para iluminación interior Los cálculos para iluminación interior se deben tener en cuenta los requisitos de iluminancia, la uniformidad y el índice de deslumbramiento. El nivel de iluminancia de un local se debe expresar en función de la iluminancia promedio en el plano de trabajo. Para la aplicación del presente Reglamento se deben cumplir los valores de la Tabla 3.2.2.6. a del numeral 3.2.2.6. 1) Para efectos de la altura del plano de trabajo (m), se debe tomar un plano imaginario a (-) 0 m para pasillos y escaleras teniendo en cuenta que el plano de trabajo está definido a la altura del suelo. Esto incluye las intersecciones, zonas de cambio de dirección y rutas de evacuación relacionadas con la iluminación de emergencia. 2) 0,75 m sobre el nivel del suelo para trabajar sentados. 3) 0,85 m para trabajos de pie."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.2.3.1.	"Superficie de cálculo de iluminancia La superficie de cálculo debe crearse para indicar los puntos en los que se calcula el valor de iluminancia y para verificar que el plano útil, el área de tarea visual, el área circundante inmediata y el área de fondo, cumplen con los niveles de iluminación requeridos. El tamaño de la malla (retícula, cuadrícula, rejilla, grilla, etc.), necesaria para el cálculo y su densidad de puntos, dependerá del tamaño del área a iluminar y de la uniformidad requerida de la tarea visual. la precisión requerida y las magnitudes fotométricas a evaluar. Las celdas de cuadrícula deben aproximarse a un cuadrado. la relación entre la longitud y el ancho de una celda de cuadrícula se mantendrá entre 0,5 y 2. Los valores de iluminancia se calculan en el punto central de los rectángulos de la malla. El área de la tarea visual es el área dentro de la cual normalmente es generada por los software de diseño, con base en la EN 12464 se excluye del área calculada general una franja (distancia al borde) de hasta 0,50 m desde las paredes, excepto cuando un área de la tarea visual está en o se extiende dentro de esta área limite. Para calcular un tamaño de cuadrícula apoyado a las paredes y el techo y también se puede aplicar una fuente de 0,0 m. El espaciado de los puntos de la cuadrícula no debe coincidir con el espaciado de las luminarias."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4	"La iluminación de emergencia debe funcionar automáticamente cuando falla el suministro o la interrupción de energía eléctrica del sistema de alumbrado normal y, por ello, opera desde una fuente de energía diferente (independiente) a la del sistema de iluminación general.3 ver figura en la tabla. El diseñador de iluminación o el responsable, debe especificar el sistema de iluminación de emergencia, en cada espacio del proyecto, considerando, según aplique: 1) La iluminación de emergencia (de evacuación). 2) La iluminación de emergencia (de seguridad) antipánico. 3) La iluminación de emergencia en áreas de trabajo de alto riesgo. 4) La iluminación de emergencia de continuidad. 5) La señalización de evacuación. Para el caso de espacios al aire libre o abierto (terrazas, patios, etc.), los criterios de iluminación de emergencia serán aplicables de acuerdo con los criterios del profesional en seguridad humana de acuerdo con la aplicación y aglomeración de personas. En piscinas tanto interiores como exteriores, es obligatoria la implementación de iluminación de emergencia. se deben ignorar las contribuciones de las inter-reflexiones en las superficies de los alrededores, a menos que se conozcan los factores de reflexión reales de las superficies de techos, muros y pisos. Los valores medidos deben ser iguales o mayores a los estipulados en la memoria de cálculo. Para proporcionar la visibilidad necesaria para la evacuación de la edificación en caso de una emergencia, todas las salidas destinadas a ser utilizadas para evacuar la edificación y todas las áreas en las que se requiere iluminación deben estar iluminadas, para indicar claramente la ruta de evacuación a un lugar seguro. La determinación de las rutas de evacuación, zonas puntuales que contengan equipos o dispositivos (cornillas, extintores, gabinetes contra incendios, etc.), señalética de emergencia y espacios de alto riesgo, serán establecidos por el profesional en seguridad humana competente en seguridad humana o equivalente, según la reglamentación legal y planimétrica entregada al responsable de la iluminación de emergencia (diseñador, constructor, instalador, propietario, inspector, interventor, entre otros). Para identificar colores de seguridad, el valor mínimo del índice de reproducción cromática de las fuentes de luz de las luminarias de emergencia debe ser $R_a \geq 70$. El diseñador de iluminación de emergencia, o el responsable del sistema, debe asegurarse que la intensidad luminosa de los equipos de iluminación, en su ubicación, no generen en el campo de visión deslumbramiento perturbador, para eso se deben atender los siguientes lineamientos: Para iluminación de rutas de evacuación, que se encuentren a nivel horizontal, la intensidad luminosa de las luminarias en cualquiera de los ángulos (C_{γ}) de 0 a 90 grados, dentro de la zona de 60° a 90° con relación al campo de visión (ver Figura 3.2.4. b). Para iluminación de zonas de énfasis, (de seguridad) antipánico y áreas de alto riesgo, la intensidad luminosa de las luminarias en cualquiera de los ángulos (C_{γ}) no debe exceder los valores de la Tabla 3.2.4 a (ver Figura 3.2.4. c.)). Para el caso de rutas de evacuación, el método de cálculo de iluminancia para las superficies de cálculo sea $_{\geq}$ 5,5 m. La cantidad de puntos de cálculo tanto en dirección transversal como longitudinal debe ser un número impar. En las superficies de cálculo para rutas de evacuación, la hilera central de puntos debe quedar ubicada justo en la línea o eje central. Las superficies de cálculo inclinadas deben evaluarse por parámetros de iluminancia horizontal."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4.1.	"Instalaciones que requieren de iluminación de emergencia La determinación de las instalaciones que requieren de iluminación de emergencia la debe realizar el profesional competente en seguridad humana o equivalente, según la necesidad de evacuación de cada espacio. Para tal fin, a continuación, se establecen los espacios del proyecto que requieren: 1) Iluminación de emergencia de evacuación (en cualquier caso. a) Iluminación de la ruta de evacuación. b) Iluminación de las zonas de énfasis: las indicadas en la Tabla 3.2.4.5 a. 2) Iluminación de emergencia (de seguridad) antipánico: hospitales, hospitales, restaurantes, cornetones, cafeterías, plazoletas de comidas, salas de espera/descanso, áreas de ejercicio, gimnasios, baños, salas de conferencias, auditorios y reuniones, aulas para clases y laboratorios, salas de lectura en bibliotecas, teatros, salas de conciertos, salas de cine, museos, discotecas, establecimientos comerciales, industriales y de almacenamiento, establecimientos, instalaciones de culto, salas de llegada y salida de pasajeros, áreas de recogida de equipajes, área para compra de boletos y vestíbulos, revisión de pasajeros y equipajes, plataformas de espera de instalaciones de transporte masivo, ferroviario y terrestre, entre otros. 3) Iluminación de emergencia en áreas de trabajo de alto riesgo, las cuales pueden corresponder con tareas, actividades, operación de equipos, manipulación de herramientas, entre otros, que supongan riesgos físicos relacionado con la seguridad de las personas; por ejemplo, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias químicas peligrosas, entre otros. 4) Iluminación de emergencia de continuidad. 5) Señalización de evacuación. Iluminación de emergencia de evacuación (ruta de evacuación y zonas de énfasis) 6) Parqueaderos cerrados o cubiertos, incluidos los pasillos y las escaleras que conducen a ellos, que no estén abiertos a las vías públicas generales del edificio. 7) Zonas de baños en edificios de uso público. 8) Lugares en los que se ubican tableros de distribución o de accionamiento de la instalación de iluminación y subestaciones eléctricas. 9) Sitios de esparcimiento tales como bares, discotecas, casinos, entre otros."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4.2	"Requisitos generales de la iluminación de emergencia Las instalaciones de sistemas de iluminación de emergencia deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Cada luminación de emergencia de la ruta de evacuación y las zonas de énfasis, los equipos de iluminación de emergencia deben ser fijos y estar provistos de baterías recargables integradas como parte integral de la luminaria (de acuerdo con el artículo 2.4.2) o ésis bateria-baterÍa 2) Debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse una falla de la alimentación de energía normal o cuando la tensión de suministro caiga por debajo de la iluminación de emergencia. Se considera como falla de alimentación el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70 % de su valor nominal. 3) Los equipos de iluminación de emergencia, no debe demorar más de 1 segundo en estar en funcionamiento luego de presentarse la falla en el suministro de energía de la red eléctrica. 4) La instalación cumplirá las condiciones de servicio continuo durante 1 hora (60 minutos), como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar la falla. 5) Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las fuentes de luz debe ser 70. 6) Los equipos de iluminación de emergencia, las luminarias, los accesorios e instalados de modo que garanticen un nivel de iluminación, en caso del daño de un elemento del sistema de iluminación se debe realizar el cambio o reparación del equipo de forma inmediata, con el fin de no dejar en completa oscuridad los espacios que requieren iluminación de emergencia. 7) Los equipos que incluyen como fuentes de alimentación para sistemas de emergencia deben tener una capacidad nominal de contiene adecuada para alimentar y mantener durante 1 hora (60 minutos) como mínimo la carga total conectada, sin que la tensión aplicada a la carga caiga por debajo del 87,5 % de la tensión nominal. La instalación debe contar con un medio de carga automática de la batería que le permita recargarse dentro de las 24 horas. 8) Los circuitos de iluminación de emergencia no deben alimentar otros artefactos ni luminarias que no sean destinadas para el uso de emergencia, que sean instalados de acuerdo con las secciones 700.10 a 700.19 de la NTC 2050 (segunda actualización)."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4.3.	"Localización de las luminarias de emergencia Con el fin de proporcionar una iluminación de emergencia adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones: 1) Se deben ubicar a no menos a 2 metros por encima del nivel del suelo, salvo que la evaluación de riesgos evaluada por el profesional experto en seguridad humana determine ajustes en la ubicación de estos elementos. Salvo que donde deben evaluarse las condiciones en que el espacio pueda acumular humo en el cielorraso, o cual podría obstruir la visibilidad de la iluminación para evacuación, en ese caso se deben ubicar a una distancia vertical mínima por debajo de la capa de humo o debajo de la altura superior de la ventana más próxima. En caso de que no sea posible ubicar la señalización de evacuación por debajo de la zona de acumulación posible de humo, se debe ubicar una señal de evacuación adicional en la región inferior cerca de las salidas de emergencia. 2) Los requisitos de iluminación de emergencia en las zonas descritas en la Tabla 3.2.4.5.a."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4.4	"Iluminación de emergencia de la ruta de evacuación El objetivo de la iluminación de las rutas de evacuación es ayudar a la salida segura de los ocupantes de un recinto, proporcionando las condiciones visuales y de orientación adecuadas, y asegurando que los equipos de lucha contra el fuego y de seguridad puedan ser localizados fácilmente. Los requisitos de iluminación de emergencia para las rutas de evacuación son: 1) Para rutas de evacuación de hasta 2 m de ancho, las luminancias horizontales en el suelo a lo largo de la línea central de una ruta de evacuación no deben ser menor que 1 lx. La banda central que comprende no menos de la mitad del ancho de la ruta de evacuación debe contener no menos de 0,5 lx. Ver la figura 3.2.4. a. como se muestra en la Figura 3.2.4. Para rutas de evacuación más anchas, pueden ser tratadas mediante varias franjas de hasta 2 m de ancho o estar provistas de iluminación de emergencia (de seguridad) antipánico. En el caso que la ruta de evacuación contenga zonas de énfasis (véase numeral 3.2.4.5.), los requisitos de iluminación de emergencia serán los indicados en el numeral mencionado del presente Reglamento. 2) La relación de diversidad Ud de la iluminancia mínima en relación con la máxima no debe ser menor de 1:40 equivalente a 0,025 a lo largo de la línea o eje central de la ruta de evacuación. 3) La duración mínima de la iluminación de emergencia para evacuación debe ser el período de tiempo en el cual exista riesgo para las personas mientras evacuan la edificación en caso de una emergencia, sin ser este valor inferior a 60 minutos. Para el caso que la ruta de evacuación requiera mayores tiempos de iluminación por su recorrido desde el punto más lejano a la salida de emergencia, la duración mínima permitida de iluminación de áreas de alto riesgo debe evaluarse con el profesional competente y documentar la decisión; por ejemplo, edificaciones de atención médica, edificaciones de gran altura, espacios subterráneos, minas, edificaciones de entretenimiento, sistemas de transporte masivo, entre otros."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4.5.	"Requisitos de iluminación de emergencia para zonas de énfasis En caso de una emergencia y adicional a la iluminación de evacuación, antipánico y de áreas de alto riesgo, las luminarias de emergencia deben situarse de manera que proporcionen un nivel de iluminación de emergencia apropiado para destacar algún peligro potencial o la ubicación de equipos de seguridad que puedan ser requeridos en un evento de emergencia, para esto deben iluminarse con énfasis las siguientes zonas y cumpliendo con los siguientes requisitos:"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4.6.	"Requisitos de iluminación de emergencia de señalización para evacuación. El objetivo de la señalización para evacuación es proporcionar suficientes condiciones visuales y direccionales para ayudar a ubicar y utilizar la ruta de evacuación con facilidad hasta la salida de emergencia. Se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Cuando no es posible la visión directa de una salida final de emergencia, se debe proporcionar una señalización de evacuación iluminada (o una serie de señales de evacuación iluminadas) que indique la dirección de la ruta de evacuación, incluyendo señalización al interior y exterior de la salida de emergencia final. La salida de emergencia final debe ser claramente identificable al exterior de la edificación, con el fin de informar a entidades de apoyo en caso de un evento de emergencia. 2) Las señales para evacuación deben contar con iluminación incorporada y autónoma para asegurar que sean visibles y legibles en cualquier momento que se requiera evacuar la edificación o espacio. Las señales de dirección de la ruta de evacuación, señales de salida de emergencia y otras señales de seguridad; que la evaluación de riesgos del profesional competente en seguridad humana o equivalente considere necesarias para la evacuación de la edificación en caso de emergencia. La señalización de evacuación debe contenerse los requisitos de las normas ISO 3864-1y ISO 7010. Los requisitos de iluminación de emergencia de señalización para evacuación deben: 1) En las señales para evacuación, el texto debe estar en idioma español o deben emplear pictogramas siguiendo nomenclaturas internacionales de entendimiento universal. 2) La duración mínima de la iluminación de emergencia para señalización debe ser el período de tiempo en el cual pueda existir riesgo para las personas mientras evacuan la edificación en caso de una emergencia, sin ser este valor inferior a 60 minutos. Para el caso que la evacuación requiera mayores tiempo de iluminación por su recorrido desde el punto más lejano a la salida de emergencia, la duración mínima permitida de iluminación de la señalización para evacuación debe evaluarse con el profesional competente y documentar la decisión. 3) Las señales de evacuación deben ser claramente son perceptibles a una distancia igual a la máxima distancia máxima de visión del mismo tamaño. La distancia de visión máxima (véase figura 4) debe determinarse por la siguiente formula. Do = h x z Ecuación 2 Donde: Do: Es la distancia de observación (m) h: Es la altura de la señal de evacuación (m) z: Es el factor de distancia, z=200 para señales de evacuación con iluminación de emergencia incorporada. 4) Para obtener una lectura más clara de la señal de evacuación, estas deben instalarse en una posición no superior a 20° de la horizontal en el campo de visión."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4.8.	"Requisitos de iluminación de emergencia para áreas de alto riesgo El objetivo de la iluminación de áreas de trabajo de alto riesgo es contribuir a la seguridad de las personas implicadas en un proceso o situación potencialmente peligrosa y ayudar a que se puedan llevar a cabo procedimientos de interrupción por seguridad. Estas áreas de alto riesgo corresponden con tareas, actividades, operación de equipos, manipulación de herramientas, entre otros, que supongan riesgos físicos relacionados con la seguridad de las personas; por ejemplo, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias químicas peligrosas, entre otros. Los requisitos de iluminación de emergencia para áreas de alto riesgo son: 1) En áreas de alto riesgo la luminancia promedio mantenida de emergencia en el área de la tarea visual no debe ser menor del 10 % de la iluminancia promedio mantenida para el área de la tarea visual, con un mínimo de 500 lx (50 fc). 2) La relación de uniformidad Ud de la iluminancia mínima en relación a la media no debe ser menor de 1:10 equivalente a 0,1 en el área de la tarea visual. 3) La duración mínima de la iluminación de emergencia debe ser el período de tiempo en el cual exista riesgo para las personas en caso de una emergencia, sin ser este valor inferior a 60 minutos. Para el caso que la evacuación requiera mayores tiempos de iluminación por su recorrido desde el punto más lejano a la salida de emergencia, la duración mínima permitida de iluminación de áreas de alto riesgo debe evaluarse con el profesional competente y documentar la decisión, numeral 3.2.4.6. Requisitos de iluminación de emergencia de continuidad. Cuando se emplee la iluminación de emergencia de continuidad para áreas de alto riesgo, los equipos y los requisitos de iluminación deben cumplir lo establecido en el numeral 3.2.2.6 del presente Reglamento."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.4.9	"Pruebas periódicas a los sistemas de iluminación de emergencia Con el fin de asegurar que en el momento de un evento donde se requiera la iluminación de emergencia, esta funcione correctamente y cumpla con su objetivo de salvar vidas, se debe hacer la verificación de ausencia de fallos en el sistema de iluminación de emergencia mediante pruebas periódicas. Estas pruebas deben incluir como mínimo la prueba de doble tiempos, baterías, autonomía de cargas, conductores, conexiones, auto test de las luminarias y se debe verificar mensualmente su funcionamiento, dejando el correspondiente registro. Se debe cumplir con los siguientes requisitos: Realizar pruebas de auto test de iluminación de emergencia, tomando como referencia la norma UNE EN 50172 u otras aplicables. Realizar las pruebas de supervisión y mantenimiento de una instalación de iluminación de emergencia, tomando como referencia la norma UNE EN 50172 u otras aplicables. El equipo de iluminación de emergencia alimentado por baterías y con funciones de auto prueba y autodiagnóstico debe realizar automáticamente, no menos de una vez cada 30 días, una prueba funcional de 30 segundos (30 seconds) de duración. El equipo de iluminación de emergencia alimentado por baterías y con funciones de auto prueba y autodiagnóstico debe señalar las fallas mediante un indicador de estado. La verificación de la funcionalidad del sistema de iluminación de emergencia con botón de test y sistemas de auto test se debe registrar en un libro de registro de informes por el propietario del inmueble, el cual puede ser persona natural, jurídica, copropiedad, unidad social, edificio, condominio o similar, y debe incluir como mínimo la siguiente información: 1) Fecha de inicio de funcionamiento del sistema de iluminación de emergencia. 2) Fechas de cada una de las inspecciones periódicas y ensayos. 3) Breve descripción de las inspecciones periódicas y ensayos. 4) Nombre de la persona que realizó. 5) Acciones correctivas realizadas. 6) Modificaciones realizadas en la instalación de iluminación de emergencia. 7) Responsable de la verificación. Si el sistema de iluminación de emergencia es energizado por baterías, debe realizarse mediante una prueba funcional por no menos de 1 hora (60 minutos)."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.5.	"Eficiencia energética en las instalaciones de sistemas de iluminación interior La eficiencia energética de una instalación de iluminación de una zona se evaluará mediante el indicador denominado Valor de Eficiencia Energética de la instalación (VEEI) expresado en (W/m2) por cada 100 luxes, mediante la siguiente expresión: VEEI = P/S*E*100 Ec. * Ejemplo Ecuación 3 Los valores límite de VEEI para las actividades de las zonas en mención son los indicados en la siguiente tabla 3.2.5. a."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.6.	"Eficiencia energética mediante control del alumbrado este criterio se debe aplicar a las nuevas edificaciones privadas, industriales, comerciales o de uso oficial con más de 500 m² de construcción como complemento a los sistemas de control manual, deben disponer de sistemas de control de iluminación, que permitan un uso eficiente de la energía eléctrica. Para ello, el sistema de iluminación de la zona se debe usar por lo menos una de las siguientes formas para controlar el nivel de iluminación eléctrica: 1) Atenuación del flujo luminoso 2) Encendido/apagado automático 3) Regulación de potencia 4) Implementación de sistemas con sensores de presencia 5) Implementación de sistemas automatizados que permiten ajustes en tiempo real de las condiciones de luz internas, dependiendo el aporte de luz diurna en el recinto. 6) Sistemas que permiten la adecuación de condiciones, de acuerdo con el criterio de diseñador. 7) Otras que garanticen un Uso Racional y Eficiente de la Energía Todo tipo de parqueaderos subterráneos sin importar su uso o área se deben implementar sistemas de control por sensores de presencia. Igualmente, para corredores de circulación de parqueaderos, corredores de circulación interior en zonas comunes y puntos fijos. Los parqueaderos de uso público, así como los de uso privado de edificaciones públicas o que cuenten con espacios de recepción, áreas sociales u otras áreas diferentes al tránsito de las personas de un lugar a otro. Los sistemas de control por sensores deben estar equipados o diseñados a prueba de fallo (fail-safe), el temporizador estar programado para un tiempo mínimo de 15 minutos de encendido y el sensor debe estar ubicado de manera que detecte la luz diurna presente en la zona servida donde se encuentren instaladas las luces. Si el área servida corresponde a un pasillo o escalera, la totalidad de las luces en esos espacios deben encenderse al activarse el sensor. Todo tipo de proyecto, residencial, privado, comercial, industrial, público, entre otros, debe cumplir lo establecido en el Artículo 3.2.7. Domótica e inmótica en la iluminación interior. Las edificaciones de vivienda deben atender los lineamientos que sobre el uso racional y eficiente de energía dicten el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento del Decreto 2501 de 2007 ¿por medio del cual se expiden disposiciones para promover prácticas con fines de uso racional y eficiente de energía eléctrica¿, el cual fue compilado por el Decreto 1073 de 2015 ¿por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía¿. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.6.1.	"Sistemas de control automáticos de niveles de iluminación El mejor sistema de control será el que de una manera continua mantenga un equilibrio entre la cantidad de luz diurna y el nivel de iluminación, de tal forma que la iluminancia de diseño se mantenga constante. Un Sistema Automático de Control de Iluminación (SAC) puede ser definido como un dispositivo de control de la iluminación eléctrica, que tiene la capacidad de variar el flujo luminoso emitido por las luminarias en función del flujo luminoso en acuerdo con un patrón preestablecido, orientado al ahorro energético y en función de una o más de las siguientes variables: 1) Nivel de iluminancia por la iluminación eléctrica o diurna. 2) Ocupación de los locales 3) Horario de ocupación de los locales" Ecuación 1	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.2.7	"Domótica e inmótica en la iluminación interior Se implementará en el diseño de iluminación cuando así determinada por el dueño del proyecto o en común acuerdo con el diseñador de iluminación. Debe componerse de equipamientos tecnológicos que permitan gestionar de forma energéticamente eficiente, segura, remota y confortable para el usuario, los distintos tipos de aparatos e instalaciones domésticas tradicionales como iluminación, electrodomésticos, aire acondicionado, seguridad, etc. Se debe implementar en el diseño de iluminación cuando así lo determine el dueño del recinto o edificio dentro de un mismo grupo para que pueda ser llamado recinto domótico. Forman parte de la domótica una serie de equipos, capaces de controlar parámetros de confortes y tensiones típicas que pueden ser enviadas a una interface de administración de la edificación, tales como Controladores Lógicos Programables (PLC). La finalidad de la domótica es mejorar la calidad de vida de los ocupantes, la eficiencia de utilización, luz de emergencia, señalización de ruta de escape, sistemas de seguridad, etc. Debe implementar cambios del estado de una iluminación cuando existe participación de la luz diurna, normalmente muy rápida, requiere de un control frecuente y para ello son aptos los conceptos domótica e inmótica. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.3.1	"3.1) En plazas públicas y vías con identidad histórica o turística, definidas por las autoridades municipales, es necesario mantener el estilo, el color y la distribución, de tal manera que resulten concordantes con las prescripciones arquitectónicas. Así mismo, es importante considerar el uso típico de la vía, bien sea peatonal, ciclorruta o para vehículos automotores. Para cada caso, se deben proponer las distribuciones y equipos que mejoren el impacto visual de la instalación. 3.2) Los diseños se deben realizar con recubrimiento en concreto usado R2 (Qo 0,07) y para asfalto usado R3 (Qo 0,07) según corresponda el tipo de recubrimiento (no se aceptan diseños para superficies nuevas), o de acuerdo con los criterios establecidos en la metodología del Libro 5 del presente RETILAP. 3.3) Para vías con destinación histórica o turística donde los recubrimientos sean diferentes de asfalto o concreto, el cálculo de iluminación de la vía se debe realizar de la siguiente forma: a) Si el recubrimiento es adoquín gris se puede realizar el cálculo con recubrimiento R3 Qo(0,07). b) Si el adoquín color ladrillo o vía empedrada se debe realizar con recubrimiento R3 Qo(0,07). 3.4) Para el caso de vías sin pavimento se debe realizar el cálculo con recubrimiento R2 Qo(0,07). En estos casos solamente se realizará verificación del cumplimiento de los valores mínimos exigidos en el presente Reglamento, mediante el método de medición de los 9 puntos o el método de medición para luminancia de acuerdo con la norma CIE 140, cuando al realizar la medición por el método de los 9 puntos no concuerden los datos con los resultados entregados en la memoria de cálculo, donde se debe realizar el cálculo de luminancia de la calzada en luminancia, para la corroboración de datos se hará en iluminancia. 3.5) La iluminación del sistema de alumbrado público debe permitir, en particular, ver en conjunto el campo visual del conductor, el cual incluye las aceras o zonas peatonales, separadores, cruces peatonales y vehiculares, la señalización y en general todos los objetos que, por su ubicación, por lo cual la memoria de cálculo debe incluir todas las zonas en el mismo cálculo. 3.6) En el diseño de la instalación de alumbrado se debe considerar en una misma memoria de cálculo la iluminación de aceras y ciclovías, limitando los valores de deslumbramiento de acuerdo con lo exigido en el presente Reglamento y especificados en el Libro 5 del RETILAP. 3.7) En instalaciones de sistemas de iluminación en carreteras se debe asegurar la continuidad visual sobre el carril de circulación teniendo en cuenta la geometría de la vía, a fin de elevar la seguridad en función de la velocidad de circulación. 3.8) El diseñador debe tener en cuenta tres variables al seleccionar o asignar la Clase de iluminación en el diseño de una instalación de alumbrado público para una determinada vía: a) El volumen de circulación, b) La frecuencia y naturaleza de los obstáculos posibles en la vía y, c) El tipo de usuarios de la vía. 3.9) Se debe tener en cuenta la geometría de la vía (rectilínea, curva), el número de carriles de circulación, las reglas de tránsito, la superficie de la vía y las guías ópticas que ésta ofrece, así como particulares que se pueden encontrar sobre ella (cruces, puentes, túneles, etc.) 3.10) En principio, todas las vías que responden de similar manera a los criterios definidos anteriormente pueden ser iluminadas de manera idéntica. En consecuencia, las vías se pueden agrupar en varios conjuntos, con el objetivo de definir una Clase de iluminación. Cada conjunto de vías tiene fines perseguidos, diferentes para cada uno de ellos, pero bien caracterizados para un mismo conjunto. 3.11) Para la comprobación de los niveles de iluminación en campo, utilizando los recubrimientos que se encuentren dentro de las dos clasificaciones (R2 concreto y R3 asfalto), se debe tener en cuenta los valores mínimos de la tabla de iluminación obtenidos en la memoria de cálculo en luminancia con los resultados medidos en campo, o de acuerdo con lo estipulado en la metodología del Libro 5. 3.12) Los productos usados en instalaciones de alumbrado público o para ambientes lluviosos deben tener un grado de protección mínimo de IP 65 y NEMA 4."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.3.1.1.	"Clasificación de vías Las vías se clasifican según la descripción de la vía, la velocidad de circulación permitida por la ley y la importancia de la misma, por lo cual se les asignará una clase de iluminación conforme a la siguiente Tabla 3.3.1.1. a. Para la selección de la categoría y asignación de clase de iluminación principal, se deben tener en cuenta otros factores como son la complejidad de la circulación, la existencia de controles del tráfico, los tipos de usuarios permitidos en la vía y la existencia de separadores."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.3.1.2	"Requisitos de iluminación para vías vehiculares Para determinar los requisitos de luz y los requerimientos visuales, se debe asignar la clase de iluminación necesaria. A cada clase de iluminación se le establecen los requisitos fotométricos mínimos mantenidos a través del tiempo, los cuales se condensan en la Tabla 3.3.1.2. a., para luminancia. Los valores se deben calcular para piso seco."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y o en exceso	Resolución 40180 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.3.1.4.	"Localización de luminarias La localización de las luminarias en la vía está relacionada con su patrón de distribución, con el ancho de la vía, con los requerimientos lumínicos de la calzada, con la altura neta de montaje de las luminarias con respecto a la calzada, con el perfil de la vía, la proximidad a redes de AT, MT (en donde se deben cumplir las normas de distancias mínimas de seguridad) y con el tipo de vía. Así mismo, la ubicación de postes, cabinas firmes, mobiliario urbano, etc. Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Los postes deben ser instalados a una distancia del borde de la vía mínimo 60cm, para el caso de requerirse o determinar que la mejor solución es instalar los postes en separadores centrales o separadores, estos no deben tener un ancho menor de 1,5 m. 2) Aparte de estas consideraciones, la altura de montaje se relaciona con las facilidades para el mantenimiento y el costo de los apoyos. La interdistancia de los postes de alumbrado será la que resulte del estudio fotométrico de iluminación de la vía y primará sobre la distancia de ubicación de los elementos del mobiliario urbano (árboles, señales verticales, etc.) que se encuentren en la misma vía. 3) Los municipios, o entidades encargadas del alumbrado público, deben realizar el estudio de iluminación previo a la determinación de la disposición de los elementos de urbanismo y arquitectónicos con el fin de que el proyecto cumpla con las condiciones óptimas de niveles de iluminación y uso racional y eficiente de energía. 4) Las luminarias deben ser ubicadas de tal manera que no generen deslumbramiento hacia a distribuidos motorizados, como por ejemplo: iluminación de estacionamientos, rampas de acceso a garajes existentes, rampas, entre otras. 5) La inclinación de la luminaria de ser necesario entre 0 y máximo 15° con respecto a la horizontal, y/o utilizando brazos con mayor longitud. 6) Las luminarias se deben ubicar sobre la calzada de vías vehiculares de acuerdo con el perfil de la vía, de acuerdo con las siguientes disposiciones de luminarias, donde H es la altura de la luminaria, W el ancho de la calzada y S la interdistancia entre luminarias. Conocidas las características de las vías y las propiedades fotométricas de las luminarias, el diseñador debe aplicar la configuración que mejor resuelva los requerimientos de iluminación de acuerdo con las siguientes disposiciones de cubrir luminancia: 7) Disposición unilateral: Es una disposición donde todas las luminarias se instalan a un solo lado de la calzada. El diseñador debe utilizar la luminaria más apropiada que cumpla con los requisitos fotométricos exigidos. 8) Bilateral opuesta: Se usa en vías de circulación en una dirección y otra cuentan con separador no menor de 1,5 m de ancho. Ofrece una buena economía en el proyecto si los postes coinciden en el separador central a manera de dos disposiciones unilaterales. 9) Bilateral alternada: Se podrá utilizar esta configuración cuando la calzada presenta curvas horizontales y la relación entre el espaciado y la altura de montaje (S/H) no cumpla la siguiente relación 1,0 > (S/H) > 1,5/2. Se excluye esta disposición para el caso de aplicación en Glorietas. 10) Bilateral opuesta sin separador: Aplican los criterios expuestos del ítem 3) bilateral alternada 11) Bilateral opuesta con separador: En este caso, la iluminación consta de dos filas de luminarias: una a cada lado de la vía y cada luminaria se encuentra enfrentada con su correspondiente del lado contrario. Por otra parte, el solo uso de la disposición no garantiza el resultado. El diseño completo conrempla una solución integral a la iluminación de la vía propuesta incluidos los alrededores inmediatos. Esta disposición sobre vías principales es comúnmente usada o se requiere solamente para iluminación doble propósito: la vehicular y la peatonal. 12) Disposición central: Se podrá utilizar esta configuración para vías de cuatro calzadas es utilizar una distribución central sencilla para las calzadas centrales y una distribución bilateral alternada en conjunto con las centrales, para los carriles externos. 13) Disposición central suspendida en catenaria o guaya: En este caso, la iluminación consta de una fila de luminarias en el centro de la vía, las cuales están suspendidas por medio de cables de acero templados transversalmente a la calzada que permita enviar la luz en forma asimétrica longitudinal a la vía, permitiendo obtener la mayor interdistancia posible. Como aplicaciones principales se encuentran zonas en calles angostas o muy arborizadas en donde para este caso se facilita evadir el follaje de los árboles disminuyendo los posibles problemas de uniformidad sobre la vía y de mantenimiento. 14) Disposición en glorietas o rotondas: En estos casos, la ubicación de los equipos se define a criterio del diseñador, donde se puede optar por luminarias distribuidas en el área externa de la glorieta o en mástiles de gran altura según convenga, utilizando la menor cantidad de potencia posible.	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.3.1.7.	"Coexistencia de luminarias con árboles en las vías La arborización en el casco urbano de un municipio debe estar sometida, como todo lo público, a normas reguladoras que faciliten la coexistencia con la red eléctrica aérea o subterránea, los anuncios, la iluminación y demás elementos del mobiliario urbano. Para lograr una coordinación entre la arborización y la iluminación pública es necesario que se tengan en cuenta dos factores: 1. Con vegetación existente que no se pueda intervenir: Se efectúen desviaciones a los parámetros generales del diseño del alumbrado público para la vía, tales como la altura de montaje, interdistancia, disposición de las luminarias o su brazo de montaje. 2. Con vegetación existente o con vegetación existente que se pueda intervenir: Se realice el diseño de iluminación para determinar la mejor distancia, potencia, altura y demás parámetros que hagan viable el proyecto, para posteriormente proceder a realizar el diseño de urbanismo donde se estipule la posición de la arborización, de tal forma que esta distribución de árboles o vegetación a futuro no interfiera con el diseño de iluminación. En todo caso, cada proyecto debe tratarse separadamente, dependiendo de la vegetación considerada. Para el caso de proyectos en etapa de modernización a tecnología LED, donde la posición de las bases o de los soportes no pueda ser variado, se deben efectuar desviaciones a los parámetros de diseño, tales como la altura de montaje, la potencia, la distancia entre el montaje, la longitud del brazo o la inclinación de los equipos. Se debe estudiar la alternativa para variar la interdistancia, la disposición de las luminarias, el cambio de ubicación del costado donde se encuentran instalados los equipos, con el objetivo de evitar la sombra ocasionada por los follajes, donde el criterio que debe primar, para la toma de estas decisiones, es el de lograr la mejor calidad de la luz, de acuerdo a la clasificación vial correspondiente, dependiendo de la topología del sitio. Se debe solicitar el permiso a la entidad competente para la realización de podas, con el fin de determinar los procedimientos necesarios que deben tenerse en cuenta para la realización de las respectivas labores. No es necesario podar los árboles más allá de las líneas de fachada de las edificaciones, ya que la poda de los árboles en la zona de follaje restante permite mejorar el aparcheamiento de la instalación y, por ende, mejorar la visibilidad de los obstáculos por efecto sílueta. Para casos especiales donde no sea posible este procedimiento, se debe realizar el desplazamiento de los equipos de iluminación a lugares que eviten las sombras presentadas por el follaje. Es importante tener en cuenta la arborización existente de iniciar el diseño de la calzada los otros para las redes de servicios públicos, tanto aéreos como subterráneos. Si es necesario cambiar la interdistancia de algunas luminarias debido a diferentes circunstancias, como raíces, obstáculos, entre otros, se debe reducir la interdistancia a una que permita su instalación, esta reducción no será de más del 10 % de la distancia de montaje inicialmente diseñada. Es obligatorio consultar los manuales o cartillas de espacio público y/o de silvicultura del Municipio o Distrito, para considerar desde la etapa de diseño, la convivencia del alumbrado público y la arborización. Para instalaciones previamente instaladas y que posean conflictos con el tema de sombras ocasionadas por el follaje, se debe realizar el diseño de iluminación que permita evaluar los cambios previamente descritos para los procesos de modernización, el parámetro principal a cambiar es el avance de la luminaria sobre la calzada, el cual depende de la longitud del brazo, para eliminar o minimizar al máximo las sombras y así aumentar los niveles de iluminación y la seguridad en la vía. Para el caso de vías con arborización significativa que merece como integrante del contexto urbano, en tal condición debe formar parte integral de los proyectos de diseño de alumbrado y se debe coordinar con los diseñadores su ubicación, de tal forma que armonicen con la instalación, también se requiere la coordinación entre los diferentes entes municipales, la cual permita llegar a un punto mejor se adapten y no riñan con el principal objetivo del alumbrado público, el cual está orientado a la seguridad de las personas, ya sean peatones o que se movilicen en vehículos."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.3.4.1.	"Mantenimiento preventivo. El mantenimiento preventivo debe determinar las acciones para evitar o eliminar las causas de las fallas potenciales del sistema y prevenir su ocurrencia, mediante la utilización de técnicas de inspección y mantenimiento apropiadas que permitan su identificación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.3.4.2	"Mantenimiento correctivo. Se debe localizar el equipo en falla, reparar y adecuar las instalaciones para que funcionen el máximo número de horas posible, con el desempeño para el que fueron diseñadas. Para la ejecución del mantenimiento correctivo es importante tener en consideración los siguientes aspectos, dependiendo de la falla o tiene que ver con las luminarias: 1) Revisar el correcto encendido, apagado y funcionamiento general del dispositivo de control, y detectar fallas eléctricas. 2) Limpiar el conjunto óptico de las luminarias. 2) Realizar remplazo de luminaria, fuente, driver, herrajes u otros componentes si es necesario. 3) Realizar el mantenimiento mecánico, eléctrico y del sistema de alimentación. 5) Realizar la gestión con las entidades competentes de la poda de los árboles circundantes a los equipos de iluminación, para despejar el cono de intensidad máxima de cada luminaria"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.4.1.	"Requisitos de iluminación de grandes áreas en espacios exteriores Se consideran grandes áreas en espacios exteriores de más de 2500 m2, entre otros, se encuentran, parqueaderos de grandes extensiones a cielo abierto, patios de contenedores, bodegas a cielo abierto, o similares. Se debe cumplir con los requisitos mínimos estipulados a continuación para la implementación se sistemas de iluminación Para el caso de áreas de grandes dimensiones, se debe considerar realizar la iluminación con postes de gran altura o mástiles y no simplemente con postes y luminarias convencionales. (Ver figura 3.4.1. a). Los mástiles se deben instalar de manera que no interferan con el trabajo a realizar en el área. (Ver figura 3.4.1. b). El ángulo máximo permitido de los equipos de iluminación no debe exceder los 65° con respecto a la vertical. Deben realizarse cálculos en los cruces viales a desnivel considerando completamente su geometría al igual si se llegarán a presentar cambios de altura e inclinación en las superficies, donde para cada uno de ellos se calcula la iluminación horizontal Eh respectiva, la iluminación vertical Ev respectiva, la uniformidad media Uniformidad respectiva, a partir del aporte de todos y cada uno de los proyectores de la instalación Desde el punto de vista de la resistencia mecánica de la estructura del mástil y de las plataformas de soporte de los equipos de aluminado, se deben cumplir con los requerimientos exigidos en RETIE, realizar estudios estructurales y/o de suelos y de cimentación, para garantizar la estabilidad de la estructura y de las personas que estén dentro del área de influencia de estos elementos. Para el caso de mástiles de gran altura, a partir de 16 metros, todos los postes, mástiles o estructuras, deben poseer plataforma de mantenimiento, escalones de ascenso y línea de vida, y a partir de los 25 metros adicional canasta de seguridad envolvente para los escalones de ascenso, de tal forma que se garantice la seguridad de los operarios que realicen labores en altura. Para la etapa de planeación de fabricación de estos elementos, se debe concertar con el constructor, las bases o soportes, ventanas de acceso y demás elementos con el que debe contar el elemento para facilitar el tendido de cableado de alimentación eléctrica. Teniendo en cuenta lo anterior, se deben seguir los requerimientos estipulados para grandes áreas estipulados en la Tabla 3.4.1. a. (los cálculos se deben realizar a plano de trabajo 0 m)."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.4.6	"Instalaciones en aeródromos, aeropuertos y helipuertos Los aeródromos, aeropuertos y helipuertos, así como las pistas, calles de rodaje y plataformas deben cumplir con los requisitos de la norma RAC 14. AERÓDROMOS, AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS. OACI ANEXO 14. Diseño y operaciones de aeródromos. Volumen I. Diseño y operaciones de aeródromos- parte 4 ayudas visuales, o sus modificaciones o actualizaciones."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.4.7.	"Operación y mantenimiento de los sistemas de iluminación interior Al igual que en alumbrado público, se deben seguir las indicaciones dadas en el numeral 3.3.4.3. Esquema de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público, y adjuntar un manual de mantenimiento y de montaje para que el administrador del escenario, usuario y/o el operador del escenario dispongan de la información necesaria para realizar estas labores."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Artículo 3.6.1.	"Requisitos generales de diseño de áreas clasificadas y especiales Los diseños de iluminación deben tener en cuenta la clasificación de los equipos a utilizar, de acuerdo con el tipo de atmosfera en la cual van a ser instalados y deben escogerse de acuerdo con los estándares internacionales, una de esas clasificaciones está dada por NEC que establece grupos asociados al tipo de material y ubicación de la atmósfera explosiva o peligrosa. Dentro de los diseños de iluminación realizados para este tipo de proyectos se debe determinar bajo cuál tipo de clasificación del área se va a trabajar, con el objetivo que los equipos escogidos para iluminar cumplan a cabalidad con la clasificación informada o requerida. Es importante tener en cuenta que no todos los equipos existentes son adecuados para el proyecto, por lo cual se debe asegurar la comunicación efectiva entre los expertos de seguridad de la empresa y el diseñador para evitar cualquier discrepancia entre los criterios tomados en cuenta durante el proceso de diseño y especificación de equipos. Al igual como se realiza en cualquier tipo de diseño de iluminación, se tienen que seguir las indicaciones dadas en el presente libro de instalaciones para la presentación de los proyectos y adicionalmente debido a la complejidad de estos proyectos, desde que sea posible, realizar una visita in situ para determinar los posibles obstáculos visuales y también los inconvenientes técnicos que se puedan presentar que no permitan ubicar equipos en el lugar deseado, con el fin de realizar modificaciones pertinentes en la planeación de los mismos y también determinar de manera precisa la altura de instalación. En general, cada industria tiene sus propios niveles de iluminación dependiendo del tipo de tarea visual a realizar, por lo cual, se debe diseñar con estos niveles, en el caso de no estar disponible esta información, o tampoco en los valores establecidos en el presente Reglamento, se debe consultar en normatividad internacional aplicable al tipo a instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Libro 3	"LIBRO 2 ¿ INSTALACIONES DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN ALCANCE ¿ Los requisitos y prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones de sistemas de iluminación nuevas, expandidas o modernizadas, públicas o privadas, de conformidad con lo siguiente: 1) Instalaciones de sistemas de iluminación nuevas: Se consideran como aquellas construidas con posterioridad al 1 de abril de 2010, fecha de entrada en vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público ¿ RETILAP, adoptado mediante Resolución 180365 del 19 de febrero de 2010 y el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas ¿ RETIE. 2) Expansión de instalaciones de sistemas de iluminación interior, exterior y alumbrado público: Se entenderá como expansión de una instalación de iluminación la que implique el aumento de área con requerimientos de iluminación. Dicha expansión incluye la instalación de nuevas fuentes de iluminación, la modificación de las existentes, así como la instalación de nuevos componentes de sistemas y luminarias. 3) Modernización de instalaciones de sistemas de iluminación interior, exterior y alumbrado público: Se entenderá como modernización de una instalación de iluminación la que implique la actualización o sustitución tecnológica de dispositivos, equipos, controles, luminarias y demás componentes de la instalación de iluminación existente, así como la instalación de componentes nuevos o el reemplazo de los equipos y/o productos de iluminación se deben cumplir todos los requisitos establecidos en este Reglamento que le sean aplicables y anexar los certificados de conformidad de los nuevos productos a la memoria de cálculo. 4) Modificación de instalaciones de sistema de iluminación interior, exterior y alumbrado público: Se entenderá como modificación de una instalación de iluminación, la que implique cambios arquitectónicos tales como cambios de altura, ubicación o tamaño de puertas y/o ventanas, al igual que cambio en el uso o tipo de tarea visual (ejemplo: Al pasar de un área de bodegaje a un área de producción, o al cambiar un área de ambiente normal a uno que requiera equipos para áreas clasificadas) o una vía pública que por un reordenamiento de la ciudad cambie de categoría o de uso."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 3	"Se deben cumplir los requisitos específicos establecidos en el presente título, resaltando que los diseños deben considerar todas las condiciones, previsiones y especificaciones que permitan garantizar la estabilidad del funcionamiento del proyecto a través del tiempo. Por lo tanto, es necesario considerar en el diseño de iluminación vías, cruces vehiculares, glorietas, todos puentes, bajo puentes, zonas críticas, colorantes adyacentes, andenes peatonales adyacentes a vías principales, además de los requisitos para otras áreas del espacio público, tales como alamedas, parques, plazas, plazoletas, fachadas y monumentos y escenarios deportivos"	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 6	"INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN DE ÁREAS CLASIFICADAS Y ESPECIALES Se denomina área clasificada a toda aquella que contiene presente en su interior, vapor, líquido, gases inflamables, polvos o fibras que puedan generar explosiones y/o fuego en el caso de estar presente una fuente de ignición. Para esto los equipos instalados deben ser diseñados y fabricados para trabajar en ambientes clasificados como peligrosos. Se consideran instalaciones especiales aquellas que por estar localizadas en ambientes clasificados como peligrosos, en espacios con condiciones peligrosas o por alimentar equipos o sistemas viales y estar dentro del grupo de uso I o II en zona de amenaza sísmica moderada o alta, o del grupo de uso III y IV sin importar la zona de amenaza sísmica, según el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente NSR-10. La iluminación de estas zonas demanda un cuidado especial debido a sus características. Por lo tanto, los sistemas de iluminación de áreas clasificadas y especiales deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento que le sean aplicables. Además, el inspector de la instalación de iluminación debe evaluar que esta cumple con los lineamientos de la norma técnica aplicable. Se aclara que, para los productos instalados en instalaciones de iluminación de áreas clasificadas y/o especiales que en el presente reglamento no se les establezca un grado de protección IP o NEMA mínimo requerido, deben tener un grado de protección IP o NEMA adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan y deben identificar este uso. Para verificar si un producto es el apropiado para las condiciones especiales, el inspector de la instalación debe comparar el alcance de la norma técnica en la cual se soporta el Certificado de Conformidad de Products, con las condiciones especiales en las cuales operará la instalación."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 1	"Consideraciones generales Para el caso de iluminación interior, donde se involucre no solo el componente técnico sino la parte arquitectónica, se deben conjugar los diferentes tipos de equipos de iluminación y sus diferentes características con los entornos, materiales y arrobamientos, de manera que se logren los resultados estéticos esperados; esto, sin dejar de lado el confort visual, el uso eficiente de la energía y el cumplimiento de los requisitos mínimos. El diseño de los sistemas de iluminación debe cumplir con los requisitos específicos de iluminación, luminancia, uniformidad, Ra y UGRL, entre otros, establecidos en el presente Reglamento, según el espacio a iluminar. Las partes involucradas con el diseño deben atender y respetar los derechos de autor y propiedad intelectual de los diseños. Cualquier modificación debe ser consultada y cualquier modificación debe ser consultada con el diseñador, en caso de que este manifieste expresamente su no participación en la ejecución del proyecto, el constructor debe tener registro de tal manifiesto por parte del diseñador y cualquier modificación al diseño inicial estará bajo responsabilidad del constructor. Para el caso de proyectos de modernización, la disponibilidad de los equipos originalmente determinados para la instalación, se debe consultar al diseñador para definir las alternativas y realizar nuevamente el diseño para asegurar que cumpla con los requerimientos del presente Reglamento. Para proyectos de alumbrado público B y C, se debe realizar la implementación con la segunda o la tercera alternativa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.3.4.3. Esquema de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público. En caso de que la modernización consista únicamente en el reemplazo de los puntos luminosos, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en este reglamento que le sean aplicables y anexar los certificados de conformidad de los nuevos productos a la memoria de cálculo. Los productos instalados en sistemas de iluminación que en el presente reglamento no se les establezca un grado de protección IP o NEMA mínimo requerido, deben tener un grado de protección IP o NEMA adecuado para la aplicación y condiciones ambientales que se esperan, y deben identificar este uso."	Ministerio de Minas y Energía	N		X	
Físico	Iluminación deficiente y-o en exceso	Resolución 40150 de 2024 Libro 3	Técnica		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP	Título 2	"INSTALACIONES DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN INTERIOR En el presente título se especifican los criterios que se deben cumplir para realizar la iluminación de un proyecto de iluminación interior, los cuales son necesarios para contribuir al desarrollo de las tareas visuales y así atender los requerimientos de confort, rendimiento y seguridad visual de los usuarios, manteniendo valores de consumo energético adecuados. Así mismo, no determinan los requisitos generales en los sistemas de iluminación de emergencia, los cuales deben cumplir con los requerimientos requeridos en este tipo de iluminación y sus requisitos generales, así como los particulares para la iluminación de emergencia de la ruta de evacuación, la iluminación de emergencia o de seguridad antipánico, la iluminación de emergencia en áreas de trabajo de alto riesgo, la iluminación de emergencia de continuidad y la señalización de evacuación. "	Ministerio de Minas y Energía	N		X	

Físico	Temperaturas extremas por calor	Circular 013 del 5 de febrero de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales en el marco de los efectos del fenómeno del niño	N/a	Teniendo en cuenta el marco normativo citado, y la situación derivada del Fenómeno del Niño, que ha ocasionado aumento de la temperatura, baja precipitación de lluvias y una mayor intensidad de los rayos del sol, se hace necesario priorizar acciones de promoción y prevención dirigidas a proteger la seguridad y salud de la población trabajadora. Las Administradoras de Riesgos Laborales, prestarán asesoría permanente a sus empresas afiliadas, para lo cual deberán implementar, dentro de su programa de asesoría, una metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos para los y los trabajadores que se puedan presentar en el desarrollo del trabajo por la exposición al precitado fenómeno Por otra parte, los empleadores y demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales deberán incluir las medidas de prevención y control frente a los efectos del fenómeno en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras persista esta condición asociada al Fenómeno del Niño, en la priorización de los peligros y el desarrollo las medidas de control, con el fin de mitigar los efectos en la salud y la seguridad de sus trabajadores. Se sugiere tener en consideración aspectos como: (ver tabla en la circular)	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Resolución 664 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo pertenecido en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 3100 de 2023	Artículo 9	Seguridad y salud en el trabajo pertenecido. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades de trabajo accederán al servicio de salud, conforme con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. La entidad o persona natural responsable de los sitios de reclusión deberá garantizar que el trabajo se desarrollen el trabajo pertenecido en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a personas en situación de discapacidad	Resolución 664 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo pertenecido en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 3100 de 2023	Artículo 15	Accesibilidad para personas con discapacidad. Las entidades públicas y autoridades responsables de los establecimientos de reclusión civiles, militares y de policía de cualquier orden, en el marco de sus competencias, promoverán y facilitarán los ajustes razonables, de acuerdo con lo establecido en la ley 1618 de 2013, para que los establecimientos de reclusión cuenten con espacios para trabajo penitenciario, adaptados para el acceso de aquellas personas con algún tipo de discapacidad.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a mujeres en estado de embarazo	Ley 2357 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA CONFERENCIAINTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000	Artículo 10	"Madres lactantes. 1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo. 2. El período en el cual se autorizarán las interrupciones para la lactancia o la interpción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la ligislación y prácticas nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben ser contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia."	Congreso de Colombia	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a mujeres en estado de embarazo	Ley 2357 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA CONFERENCIAINTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000	Artículo 11	"Examen médico. Todo Miembro debe examinar periódicamente en consulta con las organizaciones representativas empleadores y de trabajadores, la pertinencia de extender la duración de la licencia de maternidad prevista en el artículo 4 y de aumentar el monto o la tasa de las prestaciones pecuniarias que se mencionan en el artículo 6.	Congreso de Colombia	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a mujeres en estado de embarazo	Ley 2357 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA CONFERENCIAINTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000	Artículo 3	"Protección de la salud. Todo Miembro prevea consulta (con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá, adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres em barazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autori dad competente como perjudicial para su salud o la, de Su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que confiina un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo. "	Congreso de Colombia	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a mujeres en estado de embarazo	Ley 2357 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA CONFERENCIAINTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000	Artículo 4	"Licencia de maternidad 1. Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro Certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia maternidad de una duración de 14 semanas como mínimo. 2. Todo Miembro deberá indicar en una declaración anexa a su ratificación del presente Convenio la duración de la licencia antes mencionada. 3. Todo Miembro podrá notificar posteriormente al Director General la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que extiende la duración de la licencia de maternidad. 4. Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo, la licencia de maternidad incluirá un período de seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto, a menos que se acuerde de otra forma a nivel nacional por los gobiernos, las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. 5. El período prenatal de la licencia de maternidad deberá prolongarse por un período equivalente al transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de cualquier período de licencia obligatoria después del parto. "	Congreso de Colombia	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a mujeres en estado de embarazo	Ley 2357 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA CONFERENCIAINTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000.	Artículo 5	"LICENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD O DE COMPLICACIONES Sobre la base de la presentación de un certificado médico se deberá otorgar una licencia, antes o después del período de licencia de maternidad en caso de enfermedad o si hay complicaciones o riesgo de que se produzcan complicaciones resultantes del embarazo o del parto, la naturaleza y la duración máxima de dicha licencia podrán ser establecidas según lo determinen la legislación y la práctica nacionales. "	Congreso de Colombia	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a mujeres en estado de embarazo	Ley 2357 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA CONFERENCIAINTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000.	Artículo 6	"Prestaciones 1. Se deberán proporcionar prestaciones pecuniarias, de conformidad con la legislación nacional o en cualquier otra forma que pueda ser conforme con la práctica nacional, a la mujer a la que esté ausente del trabajo en virud de la licencia a que se referencia en los artículos 4 o 5. 2. Las prestaciones pecuniarias deberán establecerse en una cuenta que garantice a la mujer y a su hijo condiciones salud apropiadas y un nivel de vida adecuado. ""	Congreso de Colombia	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones frente a mujeres en estado de embarazo	Ley 2357 de 2024	Técnica	https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/calor-extremo.aspx	POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA CONFERENCIAINTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000	Artículo 9	"Protección al empleo y no discriminación 1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2. 2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solic ita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando la legislación nacional prescriba tales exámenes en el caso de trabajos: a) estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes, o b) puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo. "	Congreso de Colombia	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Calderas	Resolución 1857 de 2004	Técnica	https://webfca.co/wp-content/uploads/resolucion-1857-2-de2.pdf	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 11	"Plan de emergencias. Todo empleador y/o contratante debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.4.6.12 y el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, el cual como mínimo debe contener los procedimientos y responsables para actuar en caso de emergencias suscitadas en el lugar de trabajo en la instalación, operación de calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, el cual debe ser implementado, practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y garantice una respuesta oportuna que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de evacuación, procedimiento que permita recuperar, en una zona segura, el nivel de capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial. Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación de primeros auxilios del botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo con el nivel de riesgo. El empleador debe asegurar que el trabajador o trabajadores este soportado con una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato y active el plan de emergencias."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Calderas	Resolución 1857 de 2004	Técnica	https://webfca.co/wp-content/uploads/resolucion-1857-2-de2.pdf	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 11	Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua. Lo anterior no significa la creación de nuevos cargos, ni aumento en la nómina de la empresa, estas actividades pueden ser llevadas a cabo por trabajadores o trabajadores designados, capacitadas, entrenadas y dotadas por el empleador.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 978 de 2024	Técnica	https://gmh.bomberil.gov.co/gmh/Documento.aspx?id=49249	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	4	"Adopción de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Adóptese la segunda actualización del ¿Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo¿, para el período 2015-2030, según los objetivos y contenidos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo el cual hace parte integral del presente decreto, el cual se encuentra alojado en el siguiente enlace: https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Plan-Nacional-de-Gestion-del-Riesgo.aspx "	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 978 de 2024	Técnica	https://gmh.bomberil.gov.co/gmh/Documento.aspx?id=49249	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	5	Objetivo General del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El ¿Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2035¿ tiene como objetivo orientar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas y la Adaptación al Cambio Climático. Esto contribuirá a incrementar la capacidad para intervenir sobre las causas del riesgo, con el fin de reducir de manera significativas las condiciones de riesgo que enfrenta la población y la sociedad en general, aportando así a un desarrollo sostenible y adaptado a los efectos del cambio climático.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 978 de 2024	Técnica	https://gmh.bomberil.gov.co/gmh/Documento.aspx?id=49249	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	6	"Objetivos específicos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Son objetivos específicos del ¿Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2035¿ los siguientes: 1. Desarrollar el conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático que permitan una reducción efectiva del riesgo en el territorio. 2. Optimizar la capacidad de intervención (técnica y operativa) para reducir los riesgos existentes y prevenir la generación de nuevas condiciones de riesgo, así como fortalecer la capacidad de respuesta y recuperación ante emergencias y desastres. 3. Promover la participación incidente en la gestión del riesgo de desastres y la adaptación frente al cambio climático teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de la población y de la sociedad en los territorios. 4. Fortalecer la Gobernanza del riesgo de desastres para una gestión eficiente y eficaz del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático. 5. Fortalecer la preparación para la respuesta ante la posible materialización del riesgo, garantizando la integración de las dinámicas sociales del territorio. "	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	1	Objeto. Reglamentar el procedimiento de registro de instalaciones clasificadas de acuerdo con las disposiciones 2.2.2.1.13.1 y 2.2.2.1.13.2 del Decreto 1347 de 2021, por medio del cual dichas instalaciones se inscribirán ante el Ministerio del Trabajo y se suministrará por parte del responsable de la instalación la información requerida para el programa de prevención de accidentes mayores.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	11	Confidencialidad de la información. La información entregada al Ministerio del Trabajo relacionada con el registro de instalaciones clasificadas, incluidos los estudios o actividades que se encuentren dentro del mismo, incluyendo la información en la instalación clasificadas en particular, tendrá carácter confidencial y no será divulgada a terceros	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	12	"Información disponible al público sin solicitud. Tomando en cuenta los instrumentos de la OCDE relacionados con el suministro de información al público y la participación pública en los procesos de toma de decisiones relacionados con la prevención y respuesta a accidentes que involucran sustancias químicas peligrosas asociadas a accidente mayor, se pondrá a disposición pública sin solicitud a los siguientes datos del registro de instalaciones: 1. Identificación y ubicación geográfica de las instalaciones clasificadas. 2. Nombre del responsable de la información clasificada y del establecimiento. 3. Descripción de la actividad llevada a cabo en la instalación y el establecimiento 4. Información básica de los escenarios de accidente mayor y resumen de sus potenciales consecuencias. 5. Listado de sustancias y su peligrosidad conforme al anexo 3 del Decreto 1347 de 2021. 6. Información específica sobre el comportamiento adecuado y las medidas de seguridad que deben adoptar las personas en caso de accidente. 7. Los canales y mecanismos de participación ciudadana 8. Punto de contacto de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo a la que se puede solicitar información adicional. Todo dato adicional asociado con el registro podrá ser solicitado al Ministerio del Trabajo mediante solicitud formal, quien tomará en cuenta la normativa nacional vigente en su momento. "	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	16	Transitoriedad. El responsable de la instalación clasificada contará con un plazo de seis (6) meses, a partir de la puesta en marcha de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo para registrar la instalación y el establecimiento y entregar la información requerida.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	2	Campo de aplicación. aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas existentes o nuevas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.12.8 del Decreto 1347 de 2021.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	3	"Instalación clasificada. Será considerada como tal aquella que se ajuste a lo definido en el artículo 2.2.4.12.3. del Decreto 1347 de 2021.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	4	Registro de la instalación y denominación del establecimiento. El responsable de la instalación clasificada deberá registrar la instalación y el establecimiento ante el Ministerio del Trabajo, para este efecto diligenciará los datos en la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo, conforme a los lineamientos de la presente Resolución.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	5	"Actualización del registro. El responsable de la instalación clasificada deberá actualizar la información de registro de la instalación anualmente o cada vez que se presenten cambios en: 1. Aumento o disminución significativa de la cantidad o modificación significativas de las características o la forma física de la sustancia peligrosa presente, indicada en la notificación enviada por el responsable de la instalación clasificada, o modificación significativa de los procesos donde se emplea. 2.Modificación de la instalación o del establecimiento que pueda tener consecuencias significativas en el riesgo de accidente de accidente mayor. 3.Cierre temporal de la instalación. 4.Cierre definitivo de la instalación. 5.Desmantelamiento de la instalación. 6.Cambios referidos a los datos del responsable de la instalación o el establecimiento, así como de las personas naturales designadas responsables de las personas 7.Alteraciones en el entorno de la instalación o el establecimiento. 8.Cambio en cualquier otro dato en la herramienta tecnológica del Ministerio del Trabajo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	6 parágrafo	Se entenderá por cambio significativo un aumento o disminución del 20% en maquinas el inventario sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes que se producen, utilizan, manipulan o almacenan en la instalación clasificada, o el ingreso de nuevas sustancias de las contenidas en el listado de sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	6	Identificación de la instalación y el establecimiento. El responsable de la instalación clasificada deberá identificar la instalación y el establecimiento de acuerdo con la identificación y localización de la instalación de acuerdo con lo establecido en la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	7	Actividad desarrollada en la instalación. El responsable de la instalación clasificada deberá reportar las actividades económicas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme revisión 4AC, o aquella clasificación que la actualice, modifique o sustituya, de acuerdo con lo establecido en la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	8	Identificación de las sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores en la instalación clasificada. El responsable de la instalación clasificada deberá identificar las sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores que clasifican a la instalación, con base en lo establecido en el Anexo 3 del Decreto 1347 de 2021, "Listado de Sustancias Químicas Peligrosas Asociadas a Accidentes Mayores", diligenciando todos los campos de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 4679 del 7 de noviembre de 2024	Técnica	t.ly/Lebl0/posts.xyz.co/plusthomas/XVY-189498	Por el cual se reglamenta el procedimiento para el registro de instalaciones clasificadas	9	Cancelación del registro. El responsable de la instalación clasificada debe solicitar la suspensión del registro ante el Ministerio del Trabajo, cuando: 1. No se cumplan los criterios de clasificación establecidos en el artículo 3 de la presente resolución o, 2. Cuando se dé el desmantelamiento de la instalación. La suspensión del registro será efectiva después de un (1) año de recibida la solicitud y previa verificación por parte del Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	https://gmh.bomberil.gov.co/gmh/Documento.aspx?id=49249	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	1	La presente Resolución tiene por objeto definir los directrices de obligatorio cumplimiento para el diseño, implementación, monitoreo y mejora continua del sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) y su articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	https://gmh.bomberil.gov.co/gmh/Documento.aspx?id=49249	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	10	Las recomendaciones generadas por el equipo que lleve a cabo el análisis de riesgos, deberán ser tomadas en cuenta en la definición de las medidas de prevención y control del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). Las medidas de control definidas para los peligros identificados en el SG-SST (Sistema de SG-SST) pueden incluir elementos de tratamiento del riesgo del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores [SGSPAM] cuando sea relevante.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	https://gmh.bomberil.gov.co/gmh/Documento.aspx?id=49249	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	10	"Identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos. Se adopta para este propósito lo establecido en el Decreto 1072 en el artículo 2.2.4.6.15. La identificación de peligros, el análisis de los riesgos y la posterior evaluación de estos riesgos, es la base para establecer el nivel de protección requerido. La metodología seleccionada debe permitir la identificación, análisis y evaluación de los riesgos del proceso, que pueden afectar la instalación y/o su funcionamiento y que pueda generar la posibilidad de un accidente mayor, lo cual usualmente implica el uso de un conjunto de técnicas y procedimientos. Los resultados deben ser sufientes a fin de realizar una adecuada gestión de los riesgos identificados. El alcance de la evaluación de riesgos debe ser específico para la instalación y el proceso analizado pueden incluir acciones de diferente complejidad, impacto en la operación, costo de capital y tiempos de implementación, por lo que estos deben ser priorizados para su implementación acorde con los niveles de riesgo identificados. Este conjunto de acciones debe estar encaminado a la reducción del riesgo a un nivel tolerable para la instalación. El responsable de la instalación clasificada deberá llevar a cabo un análisis de riesgos sobre aquellos procesos en los que estén involucradas sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores acorde con el anexo 3 del Decreto 1347 de 2021. El análisis de riesgos estudia las causas potenciales y las consecuencias de eventos de accidentes mayores relacionados con el proceso. El análisis de riesgos debe deberá contemplar los escenarios de accidente mayor en orden de prioridad y estimar cuantitativamente o semicuantitativamente las consecuencias de estos sobre los trabajadores, la población del área de influencia y el medio ambiente."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	https://gmh.bomberil.gov.co/gmh/Documento.aspx?id=49249	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	10	La información generada en la identificación de peligros, el análisis y la evaluación de riesgos deberá estar articulada con la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Ministerio del Trabajo	N		X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	11	"Participación de los trabajadores. El responsable del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) debe garantizar y documentar la participación de los trabajadores independiente de su forma de contratación en el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). De igual forma debe diseñar y mantener los canales de comunicación para garantizar la participación de los trabajadores en todos los niveles de la empresa. Los niveles de la empresa en pro del fortalecimiento de todos los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), para que sean considerados y atendidos por los responsables en la empresa. Así mismo, se debe garantizar la consulta con los trabajadores y su participación en el proceso descrito en el presente artículo, que incluye: Los trabajadores en todos los niveles de la empresa, especialmente en cargos de nivel estratégico y táctico, incluyendo cargos gerenciales y administrativos, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). 2. Conocer y atender los procedimientos y prácticas relativas a la prevención de accidentes mayores y al control de eventos que puedan dar lugar a un accidente mayor. 3. Conocer y aplicar los procedimientos de respuesta a emergencias en caso de accidentes mayores. 4. Informar al empleador y a las autoridades competentes cualquier peligro potencial que consideren que puede causar un accidente mayor. 5. Participar en las actividades de capacitación del plan de entrenamiento del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) y Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM)."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	11	Parágrafo. Los canales de comunicación para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) podrán articularse con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la empresa en relación a la evaluación de riesgos; sin embargo, aspectos especializados como los relacionados con sustancias peligrosas, deben ser tratados de manera confidencial con las competencias requeridas, en especial cuando se trate de análisis cuantitativos o semicuantitativos de riesgo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	12	"Procedimientos de operación. El responsable de la instalación clasificada debe garantizar la elaboración y revisión de los procedimientos de operación, los cuales constituyen las instrucciones requeridas para ejecutar las actividades en un proceso, sistema o equipos de manera segura y confiable, para cada fase o estado en que se encuentren (por ejemplo arranque, operación normal, parada, operación temporal, entre otros). Los procedimientos deben ser específicos y deben tener un ciclo de revisión periódico con base en su nivel de criticidad o riesgo, no mayor a 3 años, con el fin de garantizar su pertinencia. Su elaboración y revisión debe ser documentada y debe garantizarse la participación de los grupos de interés internos vinculados con la seguridad y la confiabilidad de las operaciones, así como de personal técnico y operativo de la instalación clasificada con mayor experiencia. El responsable de la instalación clasificada debe garantizar la capacitación y el entrenamiento en los procedimientos a todos los trabajadores con roles y responsabilidades de operación o mantenimiento, los cuales deben ser tenidos en cuenta en los permisos de trabajo y otros elementos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM).	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	12	Los procedimientos de operación deben complementar la documentación relativa a los procedimientos e instructivos internos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	13	"Entrenamiento. La empresa debe garantizar el diseño e implementación de un programa de entrenamiento para todos los trabajadores con responsabilidades en la operación y mantenimiento de los procesos, sistemas y equipos de la instalación clasificada. El programa de entrenamiento debe estar articulado con el plan anual de capacitación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), independientemente del tipo de vinculación que tengan los trabajadores, los programas de entrenamiento debe contemplar como mínimo: 1. Las poblaciones objetivo relacionadas con la operación y el mantenimiento de la instalación clasificada (trabajadores directos e indirectos). 2. Los requisitos de inducción y reinducción específicos para la operación y el mantenimiento de la instalación clasificada por población objetivo. 3. Los requisitos de entrenamiento y mantenimiento específicos para la operación y el mantenimiento de la instalación clasificada por población objetivo. 4. Los requisitos de entrenamiento mínimos que deben recibir otros trabajadores que realizan actividades en el establecimiento en otras instalaciones o áreas. 5. Los requisitos de entrenamiento mínimo para los cargos de liderazgo de la empresa. 6. Los mecanismos de monitoreo, análisis y mejora continua del plan de entrenamiento."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	13	El programa de entrenamiento de los trabajadores indirectos debe ser monitoreado y evaluado por la empresa contratista y contratante. Este debe establecer con claridad las requisitos y tiempos máximos de inducción, reinducción, entrenamiento y reentrenamiento con base en la criticidad o el riesgo de las actividades contratadas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	13	El programa de entrenamiento de trabajadores directos e indirectos debe ser evaluado como mínimo una (1) vez al año.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	13	El empleador deberá documentar las actividades del programa de entrenamiento e incluir los registros de esta dentro de los documentos de que trata el artículo 2.2.4.6.12. del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	14	"Evaluación de contratistas. La empresa debe garantizar que se adopte e implemente un mecanismo para la gestión de contratistas con base en la criticidad o riesgo de la instalación y sus actividades, que permitan el cumplimiento de las normas de seguridad de actividades contratadas o subcontratadas. El mecanismo para la evaluación de contratistas debe contemplar como mínimo: Los requisitos de seguridad de procesos y seguridad y salud en el trabajo que debe cumplir el contratista para poder ser contratado. 2 Los requisitos específicos asociados con la realización de actividades en instalaciones clasificadas de nivel alto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1347 de 2021. La anterior debe incluir las prácticas de trabajo seguro que deben ser adoptadas. 3. Los mecanismos de monitoreo del desempeño en seguridad de procesos y seguridad y salud en el trabajo, con base en métricas e indicadores específicos. 4. Los mecanismos de participación de los trabajadores en la definición de toma de decisiones del contratante, con base en las condiciones de criticidad o riesgo de la instalación, y el desempeño histórico de los contratistas. La gestión de contratistas debe basarse en controles periódicos, sistemáticos y oportunos que garanticen que los servicios contratados en la instalación soporten las operaciones de manera confiable y segura, y no pongamos la seguridad y salud de los trabajadores del establecimiento, y la protección del público y el medio ambiente"	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	14	El responsable de la gestión contractual debe verificar el cumplimiento de los requisitos para contratistas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	15	"Revisión de seguridad pre-arranque. La empresa debe garantizar que se adopten e implementen mecanismos para autorizar el ingreso de sustancias peligrosas a equipos, sistemas y unidades técnicas de las instalaciones clasificadas, el cual debe establecer como mínimo: 1. Que se ha cumplido con el programa de entrenamiento para el personal involucrado. 2. Que los procesos, sistemas y equipos fueron diseñados, instalados y probados en conformidad con las Buenas Prácticas de ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (RAGAGEP, Recognized and Generally Accepted Good Engineering Practice). 3. Que el mecanismo establece la revisión de los procesos, sistemas y equipos nuevos y existentes (p.ej. límites operacionales, entre otros). 4. Que el mecanismo establece la revisión de los procedimientos de operación 5. Que el mecanismo establece la revisión de los procedimientos y conductas en caso de emergencia. 6. Que se conocen los peligros y riesgos de los procesos, sistemas y equipos, y se conoce la dimensión de los escenarios de accidente mayor. 7. Que los controles establecidos en la instalación clasificada garantizan la autorización para operar en niveles de riesgo tolerables (arranque, operación estable, parada). 8. Que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la ingeniería y el mantenimiento.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	15	La documentación de la revisión de seguridad pre-arranque deberá ser incluida dentro de los documentos de que trata el artículo 2.2.4.6.12. del Decreto 1072 de 2015 y estar disponible en el lugar de trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	16	"Integridad mecánica. La empresa debe garantizar que adopta e implementa un proceso para la gestión de integridad mecánica en instalaciones clasificadas. El proceso para la gestión de integridad mecánica debe contemplar como mínimo: 1. Identificación de equipos críticos por seguridad de procesos. 2. Ejecución de planes de inspección, pruebas y mantenimiento preventivo de equipos críticos por seguridad de procesos. 3. Gestión de defectos en equipos críticos por seguridad de procesos. 4. Gestión de cambios temporales en equipos críticos. 5. Diseño, divulgación y aplicación de procedimientos y prácticas para la gestión de integridad mecánica. 6. Aseguramiento de calidad en la gestión de integridad mecánica. 7. Gestión de la información documentada de integridad mecánica (p.ej RAGAGEP, resultados de inspecciones, pruebas y mantenimientos, certificaciones, entre otros)."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	16	El proceso para la gestión de integridad mecánica en instalaciones clasificadas debe ser con base en riesgo o criticidad.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	17	"Permisos de trabajo. La empresa debe garantizar que adopta e implementa un procedimiento para autorizar los permisos de trabajo de actividades no rutinarias, de manera articulada con los requerimientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Los permisos de trabajo deben contemplar como mínimo: 1. Su alcance 2. Ubicación y duración 3. Identificación de las actividades críticas (p.ej. trabajos en caliente, trabajos en alturas, espacios confinados, aislamientos de proceso, sistemas y equipos, entre otras). 4. Análisis de riesgos de la actividad a realizar, el cual debe incluir los controles transitorios de ingeniería y administrativos a implementar. 5. Recursos físicos como herramientas y equipos requeridos. 6. Recurso humano requerido, incluyendo sus roles y responsabilidades. 7. Niveles de autorización para la realización del trabajo. 8. Requisitos de entrenamiento para el trabajo. 9. Verificación y documentación del cierre del trabajo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	17	Todo permiso de trabajo debe estar disponible para consulta en el lugar de las actividades hasta su finalización y debe preservarse.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	17	El empleador deberá implementar un procedimiento para permisos de trabajo en espacios confinados de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Resolución 0491 de 2020, así como un procedimiento para permisos de trabajo en alturas según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 4272 de 2021, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	18	"Gestión del cambio. La empresa debe garantizar que adopta e implementa un procedimiento para el control de cambios en procesos, sistemas y equipos de la instalación clasificada o sus servicios de soporte. La gestión del cambio debe contemplar como mínimo: 1. Justificación del cambio. 2. Alcance del cambio (p.ej. definitivo, temporal). 3. Análisis técnico, el cual incluya el análisis de peligro y riesgo del cambio. 4. ¿ntanorias de comunicación y aprobación del cambio. 5. Implementación del cambio. 6. Actualización de la información documentada, entre ella la información de seguridad, procedimientos de operación, entre otras. 7. Cierre del cambio. Parágrafo. La gestión del cambio debe fundamentarse en RAGAGEP"	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	19	El emergencia de comando de incidentes responsable de la atención de la instalación clasificada debe garantizar la adopción e implementación de un sistema de alerta de sustancias peligrosas asociadas a accidentes mayores tanto en los trabajadores de la organización, como en las comunidades potencialmente expuestas. La instalación clasificada deberá proporcionar la información suficiente a los grupos externos de respuesta a emergencias sobre el impacto de las emisiones de sustancias peligrosas asociadas a accidentes mayores, incluyendo la hora, duración, tipo y cantidad de material liberado con el evento, entregando la información relacionada con las medidas y conductas de protección	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	19	"Preparación y respuesta ante accidentes mayores. El establecimiento debe diseñar e implementar un Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) que incluya explícitamente los escenarios de accidente mayor, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1347 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) debe incluir como mínimo: 1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. 2. Componente de ejecución para la respuesta a emergencias.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	19	La inclusión de los escenarios de accidente mayor en el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) debe estar alineada con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, así como la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias (ENRE) y otros lineamientos técnicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). De la misma manera, el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) y sus acciones de respuesta deben ser divulgados por parte de la empresa a las entidades y comunidades de acuerdo con lo establecido por el Decreto 2157 de 2017.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	19	El Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) debe estar disponible de forma digital o impresa para consulta cuando se realicen las visitas de inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de los inspectores del Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	2	Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica en todo el territorio nacional a las instalaciones clasificadas de nivel alto existentes, las instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1347 de 2021.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	20	Investigación de incidentes y accidentes mayores. Es un proceso formal mediante el cual se compila la información, se analiza e investigan los incidentes y accidentes mayores. La información obtenida de estos procesos de investigación lamentarse que sean expedidos por el Ministerio del Trabajo o un acto administrativo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	21	"Indicadores de desempeño. La empresa debe definir un conjunto de indicadores y métricas que permita monitorear y evaluar el desempeño del SGSPAM (estructura, procesos y resultados), con base en las RAGAGEP pertinentes. Cada indicador debe tener definido: 1. Definición del indicador. 2. Interpretación del indicador 3. Fórmula de cálculo. 4. Fuentes de información para el cálculo. 5. Periodicidad de medición. 6. Frecuencia de medición. 7. Niveles de despliegue de los resultados del indicador. 8. Niveles de alerta o cumplimiento. 9. Personas que deben conocer el resultado."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	22	"Auditorías de cumplimiento. El responsable del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) debe realizar una auditoría interna mínimo cada 2 años, o cuando ocurra un accidente mayor, con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución de un representante de los trabajadores y al menos una persona con conocimiento y experiencia en el proceso objeto de la auditoría. Cuando la auditoría sea de carácter interno, deberá ser realizada por personal independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación El proceso de auditoría de que trata la presente Resolución deberá abarcar entre otros elementos lo siguiente: 1. El cumplimiento de la política de prevención de accidentes mayores. 2. La participación de los trabajadores. 3. Los procedimientos y prácticas desarrolladas adecuados para conseguir los objetivos y si son cumplidos. 4. El resultado de los indicadores de desempeño. 5. El mecanismo de comunicación de los contenidos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) a los trabajadores. 6. El mecanismo de comunicación del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). 7. Los programasde entrenamiento, gestión del cambio e integridad mecánica. 8. El alcance y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) frente a los contratistas. 9. El proceso de investigación de accidentes mayores y su efecto sobre el mejoramiento de la seguridad de los procesos en la instalación clasificada. 10. El desarrollo del proceso de auditoría. Se debe presentar un informe de auditoría, con los principales hallazgos, los análisis causa raíz y los planes de acción correspondientes los cuales deben mantenerse por veinte (20) años. Los dos reportes de las auditorías más recientes deben mantenerse en el archivo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	22	El plan de auditorías puede realizarse de manera articulada con el plan de auditorías del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) descrito en el artículo 2.2.4.6.20 del Decreto 1072 de 2015.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	22	En el caso de que un establecimiento tenga más de dos instalaciones clasificadas, podrá desarrollar las auditorías internas en un lapso entre 3 a 6 años según la complejidad.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	23	Revisión por la dirección. Con base en la revisión del cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) y de su plan anual, así como el resultado de las auditorías, las recomendaciones presentadas por parte de los trabajadores, la alta dirección elaborará un cronograma tendiente a implementar las acciones de mejora necesarias para el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), a corto, mediano y largo plazo según el grado de complejidad de la acción a desarrollar. La revisión por la dirección se debe realizar al menos una (1) vez al año.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	24	Información confidencial. La empresa debe garantizar que se disponga de la información necesaria para la implementación y la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). Lo anterior tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y los procedimientos de seguridad de la información dispuestos por la empresa.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	25	Conservación de los documentos. El establecimiento debe conservar los registros y documentos que lo soportan de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. La conservación podrá ser de forma física y/o electrónica siempre y cuando se garantice la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información. Los registros serán conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, a partir de su elaboración o registro	Ministerio del Trabajo	N		X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[subject,predicate,object]subject|predicate|object	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	26	Régimen de transición. El responsable de la instalación clasificada contará con un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la expedición de la presente Resolución para articular los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) en armonía con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[subject,predicate,object]subject|predicate|object	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	3	"Definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones: Accidente mayor: Todo acontecimiento repentino, como una emisión, un incendio o una explosión, que resulte de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier [sic] que trascienda su perímetro, en el que estén implicadas una o varias sustancias químicas peligrosas y que exponga a los trabajadores, a la población, a los bienes, a la infraestructura o al ambiente a un peligro grave, inmediato o diferido. Un accidente mayor puede constituir un escenario de desastre, siempre y cuando cumpla con la generación de un daño grave que supere la vulnerabilidad sobre las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Almacenamiento: Presencia de una cantidad determinada de una o varias sustancias químicas con fines de almacenaje, depósito en custodia o reserva. Auditoría: Revisión sistemática para verificar el desempeño del sistema de gestión con respecto a los requisitos establecidos por efectos, sucesos o sistemas alemanes, podría haber derivado en un accidente mayor. Cantidad umbral: Cantidad definida de una sustancia química o categoría de sustancias químicas que, si se iguala o sobrepasa, identifica una instalación como clasificada. Escenarios de accidente mayor: Secuencia de eventos que describe un accidente mayor y el encadenamiento lógico de sucesos que conducen a dicho accidente, teniendo en cuenta el éxito y el fracaso de las barreras de prevención y mitigación implementadas (escenarios de alta consecuencia que incluyen a los escenarios con potencialidad de desastre). Establecimiento: La totalidad de la zona bajo el control de una persona (natural o jurídica), en la que se encuentren sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, incluidas las infraestructuras o actividades comunes o conexas. Impacto transfronterizo: Cualquier daño grave a la salud de la población, el ambiente o la infraestructura, ocasionado en el territorio o en otros lugares bajo la jurisdicción o el control de un estado distinto al de origen, tengan o no los estados intervenidos fronteras comunes. Incidente: Cualquier acontecimiento repentino que implique la presencia de una o varias sustancias peligrosas, o la liberación de las mismas, por efectos, sucesos o sistemas alemanes, podría haber derivado en un accidente mayor. Informe de seguridad: Documento que contiene la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la seguridad de esta. Este documento debe ser actualizado cada vez que ocurra un cambio en la instalación, además sirve de base para la inspección, la vigilancia y el control de las instalaciones. Instalación: Es una unidad técnica a nivel de suelo o bajo tierra, en la que se producen, utilizan, manipulan o almacenan sustancias peligrosas. Incluye todos los equipos, estructuras, tuberías, maquinaria, herramientas, ramales ferroviarios particulares, muelles de descarga, atracaderos que sirven a la instalación, obras de infraestructuras similares, estén o floten o no, necesarios para el funcionamiento de esa instalación. Instalación clasificada. Se adopta la definición establecida en el artículo 2.2.4.12.3 del Decreto 1347 de 2021. Instalación existente: Una instalación clasificada que entró en funcionamiento antes de la entrada en vigor del Decreto 1347 de 2021 (PPRAM) o que haya entrado en funcionamiento tras el artículo 2.2.4.12.11. del Decreto 1347 de 2021 (PPRAM) o que haya entrado en funcionamiento antes de que se cumplan (2) años de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad. Instalación nueva: Una instalación clasificada que entre en funcionamiento pasados tres (3) años de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad previsto en el artículo 2.2.4.12.11.del Decreto 1347 de 2021. investigación de accidentes mayores: Proceso que se realiza para identificar las causas básicas, raíz e inmediatas que generaron un accidente mayor, junto con los factores críticos que lo causaron y que incluye la definición de las medidas tomadas y los planes de acción y seguimiento para evitar que se repitan o que se produzcan accidentes. Mezcla: Es una solución que se obtiene a partir de una, de manera intencional, dos o más sustancias químicas sin que se produzca reacción química. Número CAS: Identificadores de registro numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas. Estos identificadores de registro numéricos son asignados por el Chemical Abstracts Service (CAS). Peligro: Característica química o física intrínseca de una sustancia peligrosa o una manifestación de energía, con el potencial de causar daño a la salud de los trabajadores, la población, el ambiente o la infraestructura. Política de prevención de accidentes mayores: Documento escrito mediante el cual los responsables de la instalación establecen directrices generales para un alto grado de protección a la salud infraestructura. Presencia de sustancias químicas: Presencia de sustancias químicas en la instalación, incluyendo aquellas de las que sea razonable prever que puedan generarse como consecuencia de la pérdida de control de los procesos, incluidas las actividades de almacenamiento, en cantidades superiores a la cantidad umbral instalada de almacenamiento o al máximo histórico registrado, el que resulte mayor. Principio ALARP: (At Low As Reasonably Practicable, por sus siglas en inglés) que significa "tan bajo como sea razonablemente factible", que parte de la base que se han implementado las mejores prácticas disponibles para la gestión de riesgos, considerando los costos asociados a la reducción de riesgos adicionales, con el objetivo de minimizar o mitigar los posibles escenarios de riesgo derivados de la identificación de peligros, evaluación y análisis de riesgo, soportando la priorización de las medidas del plan de acción derivado de la valoración de riesgos. RAGAGEP: Buenas Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (Recognized and Generally Accepted Good Engineering Practices). Registro de instalaciones clasificadas: Mecanismo para la captura de información sobre las instalaciones clasificadas y las sustancias químicas presentes en la instalación. Regla de la suma: Regla por la cual se identifican las instalaciones clasificadas, que tienen presencia de más de una sustancia química por debajo de los valores umbral definidos en el artículo 2.2.4.12.3 del Decreto 1347 de 2021. Reporte de accidentes mayores: Proceso mediante el cual los responsables de las instalaciones clasificadas comunican a la menor brevedad posible a las autoridades competentes de la ocurrencia de accidentes mayores con el fin de garantizar la adopción de medidas adecuadas para el control y mitigación de estos. Responsable de la instalación clasificada: Persona natural responsable de la instalación y la definición, firma y divulgación de la política de prevención de accidentes mayores, designada por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, que operen bajo cualquier modalidad asociativa o cooperativa. Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM): Persona natural asignada por la alta dirección de la empresa para supervisar el diseño y la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), y la definición, firma y divulgación de la política de prevención de accidentes mayores, con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad de los trabajadores de una instalación clasificada, la protección del medio ambiente y los comunidades vecinas. Riesgo: Combinación de la probabilidad de que ocurra una o más exposiciones o eventos peligrosos y la severidad del daño que puede ser causada por estos. Riesgo individual (RI): Se define como el riesgo para una única persona que se encuentra en el lugar más expuesto durante un período de tiempo determinado. Es decir, que un individuo sufra una afectación determinada en un punto fijo del espacio (bidimensional). El riesgo individual se puede representar a través de un índice de riesgo o mediante curvas de riesgo constante o isocontornos de riesgo. Para accidente mayor o química, la consecuencia que tiene en cuenta el riesgo individual es la muerte del individuo. Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM): Proceso lógico y por etapas que se enfoca en el conocimiento y la reducción del riesgo de accidentes mayores y en su manejo en caso de su ocurrencia Este sistema busca proveer protección a la salud del Ubico, de los trabajadores, el ambiente y la infraestructura en escenarios con riesgo de accidente mayor. Sistema globalmente armonizado (SGA): Sistema de clasificación y etiquetado de productos químicos que establece criterios armonizados para clasificar sustancias y mezclas con respecto a sus peligros ambientales, físicos y para la salud. Incluye además elementos armonizados para la comunicación de peligros, con requisitos sobre etiquetas y fichas de datos de seguridad Sustancia química peligrosa designa toda sustancia o mezcla que, en razón de propiedades químicas, físicas o toxicológicas, ya sea sola o en combinación con otras, entrañe un peligro."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[subject,predicate,object]subject|predicate|object	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	4	"Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). El Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad de los trabajadores de una instalación clasificada, la protección del medio ambiente y los vecinos. Este sistema debería estar articulado con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, en todos los elementos en los cuales sea pertinente. Las instalaciones clasificadas deberán desarrollar, implementar y monitorear un Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) enfocado en el control de los riesgos que puedan derivar en accidentes mayores, por la presencia de sustancias químicas peligrosas, que puedan resultar finalmente en accidentes graves, fatalidades, daño a la propiedad y afectación a la salud pública y el medio ambiente. La magnitud y complejidad del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) deberá ser proporcional a los peligros, las actividades industriales y la complejidad de la instalación clasificada. El Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) debe contar como mínimo con los diecisiete (16) elementos descritos en el artículo 2.2.4.12.9 del Decreto 1347 de 2021. El Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) debe ser documentado, implementado, mantenido y mejorado continuamente, con la participación de los trabajadores, y deberá articularse con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST). La estructura organizacional definida para el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) puede ser compartida por el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), en cuyo los casos deberán mantenerse las responsabilidades, las prácticas, procedimientos y la asignación de recursos de la instalación."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[subject,predicate,object]subject|predicate|object	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	5	"Obligaciones del responsable del Sistema del Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) y del responsable del establecimiento. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Laborales, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) y del establecimiento deben: 1. Suscribir y divulgar la política de prevención de accidentes mayores a través de un documento escrito y firmado por el responsable de la instalación y del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). 2. Asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en el Sistema de Implementación y monitoreo del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). 3. Articular el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 4. Asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) a todos los niveles de la empresa. a. Compilar y mantener vigente toda la información relacionada con las sustancias, los procesos, los equipos y la instalación clasificada, su entorno, la legislación aplicable, los reportes y la investigación de los incidentes, auditorías y las acciones derivadas de las mismas, para ser usada en el desarrollo de los análisis de riesgos. b. Definir y asignar recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora para la realización periódica de los análisis de riesgos y la definición de las medidas de prevención y control de riesgos de accidente mayor. c. Realizar las valoraciones de riesgo necesarias de acuerdo con los lineamientos pertinentes expedidos por el gobierno nacional y actualizarlas periódicamente. d. Adoptar disposiciones para priorizar e implementar las medidas derivadas de los análisis de riesgos, de acuerdo con el principio ALARP (At Low As Reasonably Practicable, por sus siglas en inglés) que significa tan bajo como sea razonablemente factible" y establecer controles eficaces para prevenir y mitigar accidentes mayores y así proteger el medio ambiente, la salud pública y los trabajadores. e. Definir los mecanismos que garanticen y permitan la participación activa, consulta y entrenamiento por parte de los trabajadores en las diferentes etapas de diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), incluyendo la definición de la política, la valoración de riesgos y la adopción de controles efectivos. f. Definir los mecanismos de participación de los trabajadores y demás partes interesadas en la instalación clasificada en los aspectos de seguridad de procesos, con alcance a los análisis de riesgos de proceso y las medidas de prevención y control, incluyendo las disposiciones relativas a la preparación y respuesta ante emergencias. ante emergencias. g. Definir, implementar y mantener periódicamente un conjunto de indicadores de desempeño para revisar, evaluar y mejorar la seguridad de los procesos en la instalación y para la medición del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). 12. Definir la serie de mecanismos que garanticen la participación de los trabajadores en la identificación de fuentes de peligros de riesgo teniendo en cuenta sus competencias y experiencia. 13. Articular las acciones de entrenamiento para los trabajadores independiente de su forma de vinculación con el programa de capacitación anual de la empresa. Este debe incluir temas de seguridad de procesos, evaluación de contratistas, integridad mecánica, gestión del cambio, PARE, preparación y respuesta ante emergencias, programa de gestión del cambio y preparación y respuesta a emergencias. 14. Realizar un simulacro anual donde se tenga en cuenta al menos uno de los escenarios de accidente mayor propios de la instalación. 15. Garantizar que los procedimientos de operación de la instalación clasificada hayan sido validados por los trabajadores encargados de su ejecución, que tengan los temas relacionados y con experiencia relevante en el proceso y se revisen periódicamente. 16. Definir un procedimiento para la investigación de incidentes que podrían haber derivado en un accidente mayor, que incluya la conformación del equipo de investigación, la metodología para la investigación y un formato de reporte estandarizado con los mínimos de información requeridos. 17. Definir un programa de auditorías de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). 18. Realizar la identificación de las partes interesadas que puedan verse afectadas por un potencial accidente mayor, comunicar el riesgo y establecer el diálogo social de acuerdo con los lineamientos definidos en el artículo 2.2.4.12.19 del Decreto 1347 de 2021. La comunicación del riesgo con las partes interesadas, incluyendo las comunidades del área de influencia, definiendo escenarios de comunicación y canales que permitan la distribución de información de seguridad y la consulta de las partes o asegurar el proceso. formal de comunicación definido en el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres de Establecimiento (PGRDE) del artículo 2.2.4.12.19. 19. Establecer canales de recepción y actuación frente a las inquietudes o alertas presentadas por los comunidades del área de influencia. 20. Las demás establecidas en el artículo 2.2.4.12.19 del Decreto 1347 de 2021."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[subject,predicate,object]subject|predicate|object	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	6	"Elementos del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM). El Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) debe contar como mínimo con los siguientes elementos establecidos en el artículo 2.2.4.12.9. del Decreto 1347 de 2021. 1. Política de prevención de accidentes mayores. 2. Información de seguridad. 3. Identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos. 4. Participación de los trabajadores. 5. Procedimientos de operación. 6. Entrenamiento. 7. Evaluación de contratistas. 8. Revisión de seguridad pre-arranque. 9. Integridad mecánica. 10. Control de riesgos. 11. Gestión del cambio. 12. Preparación y respuesta ante emergencias. 13. Investigación de incidentes y accidentes mayores. 14. Indicadores de desempeño. 15. Auditoría de cumplimiento. 16. Revisión por la dirección."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[subject,predicate,object]subject|predicate|object	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	7	"Política de prevención de accidentes mayores. El responsable de la instalación clasificada y del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM) debe definir, documentar, implementar y mantener una política de accidentes mayores, que hace parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre toda la instalación o instalaciones, sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas, el medio ambiente y la población susceptible de afectación, pues tiene por objeto garantizar su seguridad La política de prevención de accidentes mayores deberá ser específica para la instalación o instalaciones clasificadas y consistente con los riesgos de accidentes mayores identificados y la complejidad de la operación, deberá declarar el compromiso y la responsabilidad de la empresa hacia la prevención de los accidentes mayores y la preparación y respuesta ante estos en caso de que se presenten La política debe estar formalizada como un documento por escrito, en medio físico y/o digital y debe haber sido divulgada con todos los trabajadores de la instalación clasificada en todos los niveles de la empresa, debe ser concisa, clara y debe estar fechada y firmada por el responsable de la instalación y del Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), designando responsables para su implementación y divulgación. Esta política debe ser comunicada a todas las partes interesadas, incluyendo el público en general, sin solicitud previa. La política de prevención de accidentes mayores para la instalación clasificada debe estar articulada con la política del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5492 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[subject,predicate,object]subject|predicate|object	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	8	"Objetivos del Sistema cin Gestión de Seguridad para la Prevención cin Accidentes Mayores (SGSPAM). Los objetivos deben expresarse de conformidad con la política de prevención de accidentes mayores establecida en la empresa. Estos objetivos deben tener en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: 1. Ser claros, medibles, cuantificables y tener metas definidas para su cumplimiento; 2. Ser adecuados para las características, el tamaño y los procesos realizados en la instalación clasificada; 3. Ser coherentes y armonizados con los objetivos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa; 4. Ser compatibles con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales; 5. Estar documentados y ser comunicados a todos los trabajadores de la instalación clasificada; 6. Ser revisados y evaluados periódicamente, mínimo una (1) vez al año y actualizados de ser necesario."	Ministerio del Trabajo	N		X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 5490 del 3 de diciembre de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores - SGSPAM en las instalaciones clasificadas.	9	"Información de seguridad. En la instalación clasificada se deben mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en su acción con el Sistema de Gestión be Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores (SGSPAM), para la realización de la identificación de peligros, análisis y evaluación de riesgos, la construcción de los programas de entrenamiento, las revisiones pre-arranque y [illegible] de los procesos que ayude a la comprensión de estos, [illegible] (Para el caso de instalaciones nuevas o que estén en proceso, de acuerdo con las responsabilidades definidas en la Ley 55 de 1993, el Decreto 1496 de 2018 y la Resolución 773 de 2021 que reglamenta la implementación del SGA en lugares de trabajo o las normas que ¿se modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Información tecnológica de los procesos que ayude a la comprensión de estos, [illegible] incluye: a. Diagrama de ingeniería de área, y diseño de equipos (distribución, clasificación de área, PCP, PIdD y/o especificaciones de equipos). Debe incluir las capas de protección como sistemas de alivio, sistemas instrumentados de seguridad, entre otros. b. Identificación de los equipos críticos por seguridad de procesos. c. Límites de seguridad (límites máximos y mínimos de diseño). d. Inventario máximopresente en la instalación(capacidad instalada). e. Variables, ventanas y límites de operación: f. Estudi¿os técnicos de riesgo y consecuencias (conocimiento del riesgo). g. Información de amenazas no operacionales, la que incluye: h. Peligros naturales i. Peligros de origen antrópico La información debe sistematizarse en los repositorios de información establecidos por la empresa, de manera física o digital, a los cuales deben tener acceso los trabajadores relacionados con los procesos de la instalación clasificada. Debe garantizarse que los trabajadores tengan el entrenamiento para acceder a la información, entendan los contenidos y estén comprometidos con mantener la información actualizada y acorde con los procesos."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias	Ley 2354 del 9 de mayo de 2024	Técnica	[enlace]	Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	"Para efectos de lo establecido en la presente ley entiéndase como: Sucedáneo: todo producto comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de productos de tabaco, sea o no adecuado para ese fin. Imitador: cualquier producto que pretende remplazar o sustituir un producto aprovechando sus propiedades físicas o características de consumo. Aerosol: mezcla de partículas líquidas o sólidas suspendidas en un gas. El aerosol ¿vuelve¿ de los cigarrillos electrónicos (ECIG) es una mezcla de muchos químicos diferentes que estuvieron presentes en el e-líquido o tabaco, antes o que se produjeron durante el proceso de calentamiento."	Congreso de Colombia	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias	Ley 2354 del 9 de mayo de 2024	Técnica	[enlace]	Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así: Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud, a la seguridad y a la información de la población, en especial de los niños, las niñas y los de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), así como los líquidos de inhalación (vapeo) y sus componentes, entre otros, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.	Congreso de Colombia	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias	Ley 2354 del 9 de mayo de 2024	Técnica	[enlace]	Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	Para los efectos de la presente ley, cuando se utilice la expresión ¿libre de humo¿ se entenderá como ¿libre de humo y aerosoles¿.	Congreso de Colombia	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias	Ley 2354 del 9 de mayo de 2024	Técnica	[enlace]	Por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	"Derechos de las personas consumidoras. Constituyen derechos de las personas consumidoras de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, entre otros, los siguientes: ... 7. Acceder a programas y proyectos enfocados en la prevención y cesación del consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores. Estos programas y proyectos deben alinearse con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social en materia de prevención y promoción de la salud pública."	Congreso de Colombia	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 1	Objeto. Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo que deben aplicarse para resolver actividades que involucren trabajos con calderas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 12	"Obligaciones del empleador. Todo empleador que tenga personal que realice tareas con calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas e instalaciones como mínimo debe: 1. Seleccionar e incorporar personal idóneo, capacitado o con certificación en competencia laboral para realizar actividades con calderas, de acuerdo con la ley. 2. Elaborar una lista de chequeo por cada una de las calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, la cual deberá estar disponible en el lugar de trabajo y aplicarse en cada cambio de turno y como mínimo se incluirán las variables técnicas y operacionales, advertencia sobre mal funcionamiento de alguno de sus componentes y los límites de seguridad de la caldera establecidos por el fabricante. 3. Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de Gestión en Trabajo en calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. 4. Suministrar al trabajador o trabajadora, los elementos necesarios para el cumplimiento de las medidas de prevención y protección definidas en la presente Resolución, en ningún caso se podrá generar costo al trabajador. 5. Garantizar la divulgación diaria de las actividades y/o los procedimientos de trabajo con calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión a todo trabajador que las vaya a realizar en los cambios de turno. 6. Garantizar que los equipos de protección usados en prevención y protección sean inspeccionados por personal idóneo, acorde con las normas de autoridad competente, con la periodicidad indicada por el fabricante, siendo indispensable realizarlos mínimo una vez al año, o cuando lo indique el fabricante. 7. Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los equipos de protección personal, de acuerdo con lo establecido en la ley. 8. Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate documentados, y disponer de recursos humanos, técnicos y equipos necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia acorde a lo establecido en la presente Resolución. 9. Verificar que los trabajadores, trabajadoras y contratistas cumplan con lo establecido en la presente Resolución, incluyendo la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG-SST, supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de las trabajadores (es) y los trabajadores y contratistas. 10. El empleador será solidariamente responsable frente a los accidentes o enfermedades laborales que sufran los trabajadores (as) y los trabajadores y contratistas que incumplan en la presente resolución por parte de sus trabajadores, trabajadores y contratistas. 11. Exigir a los fabricantes y proveedores de equipos que las fichas técnicas, manuales de usuario o de mantenimiento y procedimientos, estén en idioma español y que los mismos estén permanentemente a disposición de los trabajadores y trabajadoras a cargo de labores con calderas o sus equipos. 12. Asegurar que las fichas técnicas y manuales de usuario sean comprendidos por los y las trabajadores a quienes van dirigidos. 13. En casos de construcciones e instalaciones nuevas, es responsabilidad del empleador realizar durante las etapas de diseño y planeación, la adopción de estrategias de prevención y control de los peligros y riesgos que se puedan presentar durante el entrar en servicio cuenten con las facilidades para la seguridad y su debido mantenimiento. 14. Asegurar la compatibilidad de los componentes de cada una de los sistemas de protección de la caldera, para ello debe evaluar o probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar o si hay duda debe ser informada al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17025 y su calibración debe realizarse anualmente. 15. Las válvulas de seguridad y alivio de las calderas deberán contar con un Certificado de Calibración expedido por una persona natural o jurídica mediante certificado de conformidad con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC bajo norma ISO/IEC 17025 y su calibración debe realizarse anualmente. 16. La caldera deberá contar con un ensayo de prueba hidrostática expedido por una persona natural o jurídica, mediante certificado de conformidad con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC bajo norma ISO/IEC 17025 que garantice la integridad del sistema a presión. Esta actividad deberá realizarse anualmente. 17. Los manómetros y termómetros de la caldera deberán contar con un Certificado de Calibración expedido por una persona natural o jurídica, mediante certificado de conformidad con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17025 y su calibración debe realizarse anualmente. 18. Las tuberías de vapor de la caldera deberán contar con un ensayo de prueba hidrostática expedido por una persona natural o jurídica, mediante certificado de conformidad con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17025 que garantice la hermeticidad del sistema a presión. Esta actividad deberá realizarse anualmente."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 13	de manera independiente a las obligaciones plasmadas en el presente artículo, el empleador deberá incluir componentes técnicos adicionales frente a mejorar las condiciones de funcionamiento de las calderas, con el fin de prevenir la ocurrencia de eventuales siniestros en sus instalaciones.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 13	"Obligaciones de los trabajadores y contratistas. Son obligaciones del trabajador y trabajadoras que desempeñen labores con calderas, entre otras: 1. Asistir a las capacitaciones programadas por el empleador o contratante, conforme con los manuales provistos por el fabricante de la caldera y las actividades previstas en el Sistema de Gestión en seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Conocer los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante. 3. Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo con calderas. 4. Usar los elementos de protección y protección que sean implementadas por el empleador o contratante y que cumplan con lo establecido en la presente Resolución. 5. Reportar el deterioro, mal estado, o daño de los sistemas de control de las calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión, asociados a calderas de la operación. 6. Participar en la elaboración y el diligenciamiento de los controles, así como acatar las recomendaciones. 7. Conocer los peligros y controles que se han identificado para realizar la manipulación de las calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, así como las acciones requeridas en caso de emergencia. 8. Propender por su seguridad y salud, y la de terceras personas que puedan verse afectadas por sus actos y condiciones inseguras en el lugar de trabajo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 14	"Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales, que tengan afiliadas empresas y población trabajadora en las que exista el riesgo por la instalación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de caldera, o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas; dentro de las obligaciones que le confiere los artículos 56, 59 y 80 del Decreto Ley 1295 de 1994 o normas aplicables, deberán: 1. Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de peligros y riesgos de acuerdo con la presente Resolución. 2. Ejercer la vigilancia delegada y control en la prevención de los riesgos conforme a lo establecido en la presente Resolución. 3. Asesorar a los empleadores, en la selección de los elementos requeridos para la protección personal que se usen en el trabajo con calderas y equipos conexos."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 14	Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán establecer mecanismos, programas y acciones para la asesoría en gestión para el control efectivo de los riesgos inherentes a lo aquí regulado.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 15	Clases especiales. Cuando para un sector o actividad económica se demuestre que uno o varios requisitos establecidos en la presente Resolución no aplican, podrán diseñarse guías técnicas especializadas enfocadas en brindar la seguridad necesaria y equivalente en los aspectos específicos que no se puedan cumplir, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones descritas en la presente resolución. Estas guías podrán contar con la asesoría de las Administradoras de Riesgos Laborales, los gremios y las comisiones nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 16	Inspección Vigilancia y Control. Corresponde a la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, por medio de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones Municipales, la verificación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Resolución.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 17	La presente resolución comenzará a regir a partir de seis (6) meses posteriores a su publicación, tiempo durante el cual las empresas, empleadores, contratistas, implementarán las disposiciones aquí establecidas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 18	Derogatoria. La presente resolución deroga los artículos 500, 501, 502, 503 y 504 contenidos en la Resolución No. 2400 de 1979.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 2	Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a todos los empleadores, contratantes, contratistas, aprendices y población trabajadora de todas las actividades económicas que tengan dentro de sus procesos productivos calderas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión instalad, así como quienes desarrollen labores de operación o mantenimiento de ellas o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, bien sean personas naturales, jurídicas; públicas o privadas; nacionales o extranjeras.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 2	Con el fin de realizar las actividades mencionadas, se debe cumplir con el proceso de identificación de peligros, valoración de riesgos e implementación de controles, establecidos en el Decreto 1072 de 2015, además de cumplir con los estándares nacionales e internacionales vigentes que velen por la seguridad y salud en el trabajo de las personas que trabajen con estos equipos y la tecnología incorporada en ellos.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 3	"Clasificación de las calderas. Para efectos de la presente Resolución y con el objeto de delimitar la exigencia de los requerimientos para la instalación, funcionamiento y revisión de calderas, tanques de combustible, requerimientos de sistemas de regulación y control, clasificación, y de trenes de combustión, responsabilidades de los usuarios, participación de organismos de inspección, entre otros, las calderas serán, entre otros, se clasificarán con base en la potencia o la capacidad de generación de vapor, de la siguiente manera: 1. Categoría I: Calderas con potencia menor o igual a 50 kW 2. Categoría II: Calderas con potencia mayor de 50 kW y menor o igual a 1000 kW 3. Categoría III: Calderas con potencia mayor de 1000 kW y menor o igual a 3000 kW 4. Categoría IV: Calderas con potencia mayor a 3000 kW"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 3	"Para la equivalencia de potencia y capacidad en otros sistemas de unidades se podrán utilizar los siguientes factores de conversión: 1 BHP = 9,81 kW 1 BHP = 34,5 lb/vapor/h (a 212°F y 14,7 psi)"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 3	Para estimar la equivalencia entre la capacidad de generación de vapor y el área de superficie de calefacción de la caldera, los usuarios de la presente Resolución normas se pueden utilizar los siguientes valores: VER TABLA EN LA NORMA	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 5	Estrés térmico. Con el fin de determinar el estrés térmico y, caso y determinar la exposición ocupacional a altas temperaturas se adoptan como valores de referencia, los establecidos anualmente por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales (ACGIH, por sus siglas en inglés.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 5	La determinación combinada de la Sobrecarga Térmica y de la Tensión Térmica debe ser hecha por medio del índice WBGT (Wet Bulb Globe Temperature) que es el valor del estrés térmico al ambiente térmico se tendrá en cuenta el índice WBGT (Wet Bulb Globe Temperature) calculado con temperatura húmeda, temperatura de globo y temperatura seca; además se tendrá en cuenta para el cálculo del índice WBGT, la exposición promedia ocupacional. También se calculará el índice de tensión térmica, teniendo en cuenta el metabolismo, los tipos de vestimenta y radiación expresados en kilocalorías por hora. Para el cálculo del índice de sobrecarga térmica se tendrá en cuenta la temperatura seca, la temperatura húmeda y velocidad del aire.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 6	"Programa de gestión en trabajo en calderas. El empleador debe implementar, mantener y conservar un programa de gestión en trabajo en calderas, a partir de la identificación, evaluación y valoración de los riesgos en las tareas que se relacionen con trabajo en calderas, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas, instalaciones o sus equipos auxiliares y tuberías sujetas a presión asociadas a calderas, sobre todo los centros de trabajo y los trabajadores y trabajadoras expuestos a peligros prioritarios. Para ello el empleador debe de forma inicial identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales, de acuerdo con el artículo 2.2.4.6.16 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En el programa de gestión de la empresa se debe identificar cada peligro y riesgo que pueda ser por causa o efecto del trabajo en calderas en el lugar de trabajo, establecer, documentar e implementar uno o varios métodos para eliminar dichos peligros y riesgos a través de sistemas de ingeniería, adaptaciones de procesos, entre otros, o controlar cada uno de ellos, de acuerdo con la jerarquía establecida en el artículo 2.2.4.6.24 del contenida en el Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 7	"Contenido. El programa de la empresa debe contener como mínimo: 1. Política. Documento donde se plasma los lineamientos básicos para trabajo en calderas. 2. Marco teórico, marco legal 3. Roles y responsabilidades 4. Requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles definidos por la organización. 5. Plan de trabajo y Cronograma de cumplimiento de las actividades. 6. Presupuesto del plan. 7. Inventario de actividades de trabajos en calderas, con su definición de tareas rutinarias y no rutinarias. 8. Procedimientos de trabajo documentados e implementados y los anexos definidos por el empleador. 9. Metodología de medición, evaluación de la exposición y control acorde a los peligros priorizados de los trabajadores y trabajadoras con las normas vigentes en la materia por la autoridad competente. 10. Revisión por la alta Dirección de los Resultados obtenidos. 11. Interpretación y análisis de resultados 12. Plan de mejoramiento. 13. Medidas de protección. 14. Procedimientos en caso de emergencias. 15. Indicadores de gestión específicos alineados al Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 7	El programa debe estar alineado en conjunto con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo; como también a las especificaciones y recomendaciones del fabricante acorde con las fichas técnicas y de mantenimiento por el uso de los equipos sometidos a presión y calderas.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 7	Los empleadores que utilicen equipos a presión, altas temperaturas y estén sometidos a realizar pruebas en alguno de sus componentes por recomendaciones del fabricante y por fallas, lo deberán hacer a través de terceros idóneos, siempre y cuando se encuentren acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ¿ONAC.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Técnica	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 8	Peligros en calderas. Las calderas, sus equipos y accesorios son peligrosos por la energía que contienen y representan un riesgo para las personas y el medio que las rodea, en lugares como: centrales de generación eléctrica, hospitales, clínicas, restaurantes, clubes, hoteles, avanderías, industrias de alimentos, manufacturera, entre otros, se deben extremar las medidas de seguridad tanto en los equipos, instalaciones, como en la operación o mantenimiento de los mismos para controlar y evitar que tales peligros se materialicen en incidentes o accidentes que afecten la salud, la vida de las personas, instalaciones o ambiente. VER TABLA EN NORMA	Ministerio del Trabajo	N		X	

Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2016	Técnica	la.bulbtica.co/normatividad/resolucion-1857-de-2016	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 8	El empleador debe priorizar todos los peligros de acuerdo con la exposición de sus trabajadores y trabajadoras dependiendo de las instalaciones, zona geográfica, recomendaciones del fabricante que no estén contempladas en el presente artículo	Ministerio del Trabajo	N			X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2016	Técnica	la.bulbtica.co/normatividad/resolucion-1857-de-2016	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 9	Prevención. Para el diseño, fabricación, operación y mantenimiento de las calderas en Colombia, es obligatorio tener en cuenta el marco legal vigente sobre riesgos laborales y las disposiciones en seguridad y salud en el trabajo, con el fin de que los empleadores adopten medidas de prevención y control sobre los peligros que pudieran afectar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras y sobre el ambiente, incluyendo los riesgos de fuego y explosiones de partes a presión, incendios, accidentes y enfermedades laborales, cargas contaminantes aportadas por medio de los vertimientos de agua, emisiones atmosféricas (de material particulado, gases y vapores) y emisión de ruidos, entre otros.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2016	Técnica	la.bulbtica.co/normatividad/resolucion-1857-de-2016	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 9	Parágrafo. Ninguna persona estrafia a las labores en calderas debe tener acceso o permanecer en las áreas de calderas, salvo quienes estén autorizados por el responsable del SG-SST, quienes deberán cumplir con los requisitos de seguridad impuestos de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	1	"Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias mediante la adopción de medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de acoso sexual en el contexto laboral."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	10	"Responsabilidades de atención, protección y prevención de las ARL. Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán actividades de fortalecimiento de la atención, protección, y prevención del acoso sexual en el contexto laboral y en cumplimiento de esta ley, dentro de la presente responsabilidad se establecerán en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	11	"Obligaciones de los empleadores. Los empleadores deberán prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual en el contexto laboral, para lo cual deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, así como en la presente ley. 2. Garantizar los derechos de las víctimas, y establecer mecanismos para atender, prevenir y brindar garantías de no repetición frente al acoso sexual dentro de su ámbito de competencia. 3. Implementar las garantías de protección inmediata para evitar un daño irremediable a la víctima de acoso sexual. 4. Informar a la víctima su facultad de acudir ante la Fiscalía General de la Nación. 5. Remitir de manera inmediata la queja y denuncia a la autoridad competente, a petición de la víctima respetando su derecho a la intimidad. 6. Abstenerse de realizar actos de censura que desconozcan la garantía de las víctimas de denunciar públicamente los actos de acoso sexual y abstenerse de ejecutar actos de revictimización. 7. Publicar semestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige) dentro de los últimos diez (10) días del respectivo semestre. Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	11	Las empresas adoptarán en sus políticas, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual, las obligaciones establecidas en el presente artículo. El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de la inspección, vigilancia y control, por parte del Ministerio del Trabajo.	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	11	Las obligaciones señaladas en el presente artículo, deberán estar sujetas a los lineamientos establecidos en el Plan Transversal para la eliminación del acoso sexual, cuando este sea expedido por parte del Gobierno nacional. La no expedición del Plan mencionado no exime del cumplimiento de las obligaciones.	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	11	en los casos en los que el presunto acosador es el superior jerárquico de la entidad pública o privada, la queja deberá presentarse ante la inspección de trabajo, la cual será la encargada de realizar seguimiento a la queja y de encontrar méritos compulsará copias a la autoridad competente.	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	12	"Entidades contratantes de prestación de servicios. Las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que celebren contratos de prestación de servicios con personas naturales tendrán la misma responsabilidad y obligaciones consagradas en la presente ley de acuerdo al ámbito de competencia. Parágrafo. Las personas naturales que celebren contratistas en virtud de la presente ley no implicarán una presunción para el reconocimiento de un vínculo laboral con el contratista de prestación de servicios."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	13	Garantías de protección. Las víctimas o terceros que conozcan del hecho de acoso sexual, tendrán derecho a ser protegidas de eventuales retaliaciones por interponer queja y dar a conocer los hechos de acoso, por medio de las siguientes garantías: 1. Trato libre de estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género. 2. Pedir a las Administradoras de Riesgos Laborales para recibir atención emocional y psicológica. 3. Pedir traslado del área de trabajo. 4. Permiso para realizar teletrabajo si existen condiciones de riesgo para la víctima. 5. Evitar la realización de labores que impliquen interacción alguna con la persona acosadora. 6. Terminar el contrato de trabajo, o la vinculación contractual existente, por parte del trabajador o contratista, cuando así lo manifieste de forma expresa, sin que opere ninguna sanción por concepto de preaviso. 7. Mantener la confidencialidad de la víctima y su derecho a la no confrontación. 8. Activación de mecanismos de atención de la ruta de atención establecida por las empleadores y las entidades contratantes de prestación de servicios, a solicitud de la víctima, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, tomando en consideración la organización operativa de la entidad.	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	14	Los empleadores o contratantes deberán tomar las medidas conducentes para garantizar la continuidad de la víctima denunciante de acoso sexual en el contexto laboral. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima de acoso sexual que haya puesto los hechos en conocimiento del empleador o contratante en los términos establecidos en el artículo 2° de la presente ley, carecerá de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, queja o denuncia. Al posterior a los seis (6) meses la víctima es despedida y afirma en sede judicial haber sido despedida en razón a su queja de acoso sexual, corresponderá al empleador la carga de desvirtuar esta presunción. La protección establecida se extenderá a quienes sirvan como testigos por estos hechos ante la autoridad administrativa o judicial competente que adelante el trámite de la queja o denuncia.	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	14	El despido efectuado en el trámite de un proceso por acoso sexual en el contexto laboral y/o dentro de los seis meses siguientes a la interposición de la queja se presume como retaliación, causal de despido injustificado y dará lugar a una multa entre 1 y 5000 salarios mínimos legales diarios vigentes. Esta multa será implementada dentro de la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo atendiendo a los criterios de razonabilidad de acuerdo al tamaño de la empresa.	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	15	"Mecanismos de queja. Cualquier persona que tenga conocimiento del presunto acoso sexual en el contexto laboral podrá presentar una queja ante el empleador o contratante del sector Público o privado a través de cualquier mecanismo electrónico, físico o verbal en el que se establezcan las situaciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Los empleadores o contratantes, en cumplimiento del parágrafo del artículo 12 de la Ley 1257 de 2008, deberán tramitar las quejas sobre acoso sexual en el contexto laboral y adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de derechos de la víctima de conformidad con la presente ley en el ámbito de sus competencias.	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	15	sin ningún caso el trámite de la queja ante el empleador o contratante del sector público o privado será un requisito de procedibilidad para la interposición de la denuncia penal y/o la queja disciplinaria en el caso de servidores públicos."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	17	"Otras disposiciones aplicables. En lo no previsto en la presente ley aplicará para los casos de presunto acoso sexual, las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 o las disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	2	"Definición de acoso sexual. Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lascivo o libidinoso, que se realice en el contexto laboral y que afecte la dignidad de las personas mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia"	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	20	"Procedimiento sancionatorio en los contratos de prestación de servicios. El Gobierno nacional reglamentará en un término no superior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el procedimiento aplicable en estos casos para las entidades definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 estas deberán incluir dentro de las obligaciones de todos los contratos de prestación de servicios que celebren con personas naturales los siguientes aspectos: 1. Incorporación de la definición de acoso sexual contenida en la presente ley. 2. Establecimiento de un procedimiento para la queja, investigación y atención de los casos de acoso sexual. 3. Establecimiento de mecanismos de atención integral a las víctimas, restablecimiento de derechos. 4. La imposición de las sanciones descritas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto sean aplicables. La imposición de multas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1010 de 2006. 5. Medidas preventivas y pedagógicas consagradas en la presente ley y en la Ley 1010 de 2006. Parágrafo. Las entidades deberán publicar trimestralmente el número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, en los canales físicos y/o electrónicos que tengan disponibles. Estas quejas y sanciones deberán ser remitidas al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (Sivige) en un término no superior a diez (10) días del último día del respectivo trimestre. Dicha publicación deberá ser anonimizada, para salvaguardar la intimidad, confidencialidad y debido proceso de las partes."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	5	"Derechos de las víctimas. Las víctimas de acoso sexual tienen derecho a la verdad, a ser tratada con dignidad, a la intimidad, confidencialidad, libertad de expresión, atención integral en salud, el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la no repetición, la no revictimización, la no violencia institucional, a la protección frente a represalias, a denunciar y a no ser confrontada con el acosador y otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano"	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	6	"Derechos de las personas investigadas. Las personas investigadas por presunto acoso sexual tendrán derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la imparcialidad de las autoridades competentes, a la información, a conocer los hechos de la queja o denuncia en un término procesal establecido, entre otros, acorde al marco constitucional, legal y jurisprudencial colombiano."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	7	"Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable a todas las personas que hagan parte de, así como a las personas que cometen dichas conductas en el contexto laboral o en el contexto de: Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), cuando la interacción entre las partes tiene origen en dicho contexto. se entenderá que hacen parte del contexto laboral, independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, practicantes, judicantes, aprendices, voluntarios, entre otros, el contexto laboral. Se presumirá que la conducta fue cometida en el contexto laboral cuando se realice en: a) El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual con cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y virtuales destinados para cumplir o desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo. b) Los lugares donde se conceda la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde se toma los alimentos o utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios dentro del contexto laboral. c) Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades. d) Los medios de comunicación electrónicos que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías. e) Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral. f) En el alojamiento proporcionado por el empleador, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	9	"Plan transversal para la eliminación del acoso sexual. El Gobierno nacional en el término de (12) doce meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre .de violencias, un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH)."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2365 del 20 de junio de 2024	Técnica	bajo.bolgrol.gov.co/viewDocument.asp?id=40206	"por medio de la cual se adopten medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones."	9	"Contenidos mínimos del Plan. El Plan Transversal Para la Eliminación del Acoso Sexual deberá contener estrategias, indicadores, lineamientos y acciones, tales como: 1. Campañas de prevención del acoso sexual en el contexto laboral y difusión sobre el contenido de la presente ley. 2. Estrategias de comunicación a través de aplicaciones o plataformas digitales APP, comerciales, programas de radio, televisión, redes sociales, e-cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional sobre el acoso sexual y las conductas que constituyan acoso sexual. 3. Elaborar lineamientos generales para la implementación de la presente ley en políticas, protocolos y rutas de atención a las víctimas de acoso sexual. 4. Los lineamientos mínimos que deberán tener en cuenta las Administradoras de Riesgos Laborales para la implementación de los Programas Especiales para el fortalecimiento de la prevención, protección y atención del acoso sexual dentro del ámbito laboral. 5. Divulgación y socialización constante por parte del nivel central, con las entidades territoriales de las estrategias de prevención, atención y eliminación del acoso sexual. Los lineamientos orientados la prevención del riesgo psicosocial de acoso sexual en contextos laborales con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y la salud de la población trabajadora."	Congreso de Colombia	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 684 de 2024	Técnica	sabana.cundinamarca.gov.co/dmdocuments/Resolucion_684_de_2024.pdf	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 5130 de 2019	Artículo 4	Remuneración. La remuneración es un elemento de dignificación humana y corresponde al reconocimiento económico que se debe pagar a las personas privadas de la libertad en razón a la prestación personal y voluntaria de su fuerza de trabajo, física o intelectual, cuyo monto a pagar deberá ser equitativo. La remuneración en cada modalidad de trabajo penitenciario no constituye salario ni genera efectos prestacionales, conforme las siguientes modalidades: 1. Remuneración para el trabajo directo: Podrá ser otorgada de manera proporcional al cumplimiento de las horas laborales y deberá ser igual o superior al salario mínimo vigente que determine mediante acto administrativo anualmente el Ministerio del Trabajo en coordinación con el INPEC. 2. Remuneración para el trabajo indirecto: Será asumida por la persona natural, entidad pública o privada, por unidad de tiempo, por obra, o dentro y/o por tarea, respetando el salario mínimo vigente. Para el caso de las entidades públicas, el monto de la remuneración por el trabajo indirecto, deberá ser consignado por el total a pagar a las personas privadas de la libertad por cada establecimiento en la cuenta corriente denominada "Jurídicos" a nombre del INPEC, atendiendo lo establecido en el procedimiento de manejo de dinero vendido oficial y demás reglamentos aplicables a dicha cuenta. Para el caso de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, Militares y de la Policía Nacional se realizará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin en la respectiva institución. 3. Remuneración para la vinculación independiente: Aplicable a las actividades de trabajo independiente, para lo cual, el centro de reclusión o Centro de Atención Especializada podrán celebrar convenios para la comercialización, distribución y/o exportación de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad y de acuerdo con los procedimientos internos establecidos en la respectiva institución. Parágrafo. En los programas laborales creados o definidos como actividad de trabajo remunerado, en ningún caso la administración del centro de reclusión o Centro de Atención Especializada permitirá la explotación de la fuerza de trabajo de las personas privadas de la libertad de forma gratuita.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 684 de 2024	Técnica	sabana.cundinamarca.gov.co/dmdocuments/Resolucion_684_de_2024.pdf	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 5130 de 2019	Artículo 5	Jornada de trabajo penitenciario. La jornada de trabajo penitenciario no podrá superar ocho horas diarias. Las personas privadas de la libertad tienen el derecho al descanso como parte de la función resocializadora.	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 5137 del 20 de noviembre de 2024	Informativa	bajo.bolgrol.gov.co/documentos/1470178564.pdf	Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	1	"Objeto. Adóptese la Adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, denominada "Adenda 2024 Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, contenida en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución con sus indicadores, el cual deberá ser aplicado por todos los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones"	Ministerio del Trabajo	N			X	

Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 5137 del 20 de noviembre de 2024	Informativa	[enlace]	Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	3 numeral 3.1	3.1. Línea estratégica 1: Gestionar la transversalidad de la seguridad y la salud en el trabajo y la cultura de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales en el conjunto de políticas públicas: Línea Operativa 1.5. Desarrollar y fortalecer modelos de protección de riesgos laborales específicos para poblaciones vulnerables en el sector rural. Actividades: 1.5.1. Realizar un estudio técnico con el fin de desarrollar un modelo de aseguramiento de protección de riesgos laborales específico dirigido a la población vulnerable del sector rural en Colombia, considerando sus condiciones sociodemográficas, socioeconómicas y laborales. 1.5.2. Realizar un estudio de viabilidad para evaluar el incremento del aporte del 1% al 3% del total de la cotización al Fondo de Riesgos Laborales, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, como mecanismo para garantizar la implementación del modelo de protección de riesgos laborales."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 5137 del 20 de noviembre de 2024	Informativa	[enlace]	Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	3 numeral 3.3	3.3. Línea Estratégica 4: Fomentar la cultura del autocuidado, promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores y la prevención de los riesgos laborales, para el logro del bienestar y calidad de vida laboral. Línea Operativa: 4.13. Integrar el enfoque de género en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Actividades: 4.13.1 Elaborar una guía técnica con los lineamientos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) con enfoque de género. 4.13.2. Realizar actividades de capacitación y socialización sobre los lineamientos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) con enfoque de género.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Resolución 5137 del 20 de noviembre de 2024	Informativa	[enlace]	Por la cual se adopta una adenda al Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031	3. numeral 3.2	3.2. Línea Estratégica 2: Establecer mecanismos para garantizar la salud de los trabajadores y promover el trabajo digno y decente. Línea Operativa 2.4. Fortalecer a la mujer rural en la prevención de riesgos laborales en el marco de la política de trabajo digno y decente. Actividades: 2.4.1. Realizar la caracterización sociodemográfica de condiciones de salud y trabajo. 2.4.2. Realizar Capacitación sobre riesgos ocupacionales específicos de la labor que desempeñan. 2.4.3. Realizar sensibilización social para la conformación y fortalecimiento de organizaciones rurales. 2.4.4. Realizar asistencia técnica para la implementación de medidas sencillas de control de los riesgos prioritarios, tanto en el trabajo productivo, como reproductivo. Línea Operativa: 2.5. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental, y prevención de problemas psicosociales dirigidas a los trabajadores del sector informal de la economía. Actividades: 2.5.1. Elaborar instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosociales en trabajadores del sector informal de la economía. 2.5.2. Realizar un estudio sobre los determinantes sociodemográficos y sus efectos en la salud mental de los trabajadores informales. 2.5.3. Implementar acciones de psicoeducación en salud mental y capacitación sobre la prevención de riesgos psicosociales, incluyendo los componentes estratégicos y extralaborales, así como la gestión del estrés y la prevención de violencias. Línea Operativa: 2.6. Integrar enfoques diferenciales y territoriales en la identificación de condiciones de trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en población vulnerable, evaluación y mejora de las condiciones de trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Actividades: 2.6.1. Caracterizar las condiciones de trabajo y Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de los trabajadores formales e informales desde los enfoques diferencial (etario, género, étnico, discapacidad) y territorial. 2.6.2. Elaborar diagnósticos y/o documentos técnicos sobre las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de los trabajadores formales e informales por sectores económicos y zonas geográficas."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Resolución 684 de 2024	Informativa	[enlace]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 3130 de 2023	Artículo 1	Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones laborales especiales aplicables a las personas privadas de la libertad (PPL), ya sea que se encuentren en el curso del proceso judicial, hayan sido condenadas o estén sujetas a sanciones, incluyendo a los adolescentes, de acuerdo con su situación jurídica. Asimismo, sobre las modalidades de trabajo, la remuneración y la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST).	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Resolución 684 de 2024	Informativa	[enlace]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 3130 de 2023	Artículo 2	Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplican a toda la población privada de la libertad, a las personas naturales o jurídicas que contraten estas poblaciones y los establecimientos de reclusión de cualquier orden.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Resolución 684 de 2024	Informativa	[enlace]	Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 3130 de 2023	Artículo 3	Modalidades de trabajo penitenciario. Las actividades de trabajo penitenciario se formalizarán en las siguientes modalidades: 1. Trabajo directo: Es aquel que realizan las personas privadas de la libertad al emplear su fuerza de trabajo de forma directa para el establecimiento de reclusión o centro de atención especializada, obteniendo una remuneración. 2. Trabajo indirecto: Es aquel que realizan las personas privadas de la libertad con entidades públicas y privadas o personas naturales, dentro o fuera de los establecimientos de reclusión o centros de atención especializada, obteniendo una remuneración y que son autorizadas mediante la suscripción de convenios o contratos. 3. Vinculación independiente: Es aquel que se presenta respecto de las personas privadas de la libertad que desarrollan actividades económicas con autorización del establecimiento de reclusión o Centro de Atención Especializada, adquieren sus materiales para el desarrollo actividades ocupacionales por cuenta propia."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 978 del 2 de agosto de 2024	Informativa	[enlace]	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	4	Adopción de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Adopción de la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo, para el período 2015-2030, según los objetivos y contenidos conceptuales, programáticos, estratégicos, y presupuestales descritos en el documento respectivo el cual hace parte integral del presente decreto, el cual se encuentra alojado en el siguiente enlace: https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Plan-Nacional-de-Gestion-del-Riesgo.aspx "	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 978 del 2 de agosto de 2024	Informativa	[enlace]	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	5	Objetivo General del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El ¿Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2030¿, tiene como objetivo orientar las acciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) para dar cumplimiento a las Políticas Nacionales de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, mediante el conocimiento del riesgo, la reducción y manejo sobre las causas del riesgo, con el fin de reducir de manera significativa las condiciones de riesgo que enfrenta la población y la sociedad en general, aportando así a un desarrollo sostenible y adaptado a los efectos del cambio climático.	Presidencia de la República	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Decreto 978 del 2 de agosto de 2024	Informativa	[enlace]	Por medio del cual se adopta la segunda actualización de Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se dictan otras disposiciones	6	Objetivos específicos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Son objetivos específicos del ¿Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Una Estrategia de Desarrollo 2025-2030¿, los siguientes: 1. Mejorar el conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático que permitan una reducción efectiva del riesgo en el territorio. 2. Optimizar la capacidad de intervención (técnica y operativa) para reducir los riesgos existentes y prevenir la generación de nuevas condiciones de riesgo, así como fortalecer la capacidad de recuperación ante los riesgos materializados. 3. Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para una gestión eficiente y eficaz del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático 4. Fortalecer la Gobernanza del riesgo de desastres para una gestión eficiente y eficaz del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático 5. Fortalecer la capacidad financiera para la atención del posible materialización del riesgo, garantizando la integración de las dinámicas sociales del territorio.	Presidencia de la República	N		X	
Procesos peligrosos	Recipientes y sistemas a presión	Resolución 1857 de 2024	Informativa	[enlace]	Por la cual se establecen requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas	Artículo 4	Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones: Alarma: Dispositivo comúnmente instalado en la caldera, tal como válvulas, manómetros y columnas de agua, entre otros. Alarma: Dispositivo que por medio de un sonido o una luz u otro tipo de advertencia debe ser aviso del mal funcionamiento de la caldera o sus equipos auxiliares o indicar alguna anormalidad en el proceso o funcionamiento. Accesorios de seguridad: Válvulas, indicadores de niveles, la definie como aquellos recipientes, las tuberías, los accesorios de seguridad y los accesorios a presión que está diseñado y fabricado para contener fluidos fijos o móviles en los que se pueda desarrollar una presión superior a 0,5 bar. Caldera: Recipiente hermético que se utiliza para la generación de vapor de agua, sobrecalentamiento de agua o recalentamiento de vapor, a partir de la energía liberada por el calor liberado en la combustión de un combustible, producido por elementos eléctricos o suministro de gases calientes producidos en un proceso anterior. Esta puede estar compuesta por una cámara de combustión, quemadores o resistencias eléctricas y un sistema de combustión e incluir partes y componentes tales como: paredes de agua, economizador, recalentador, economizador, calentador de aire o una combinación entre ellos. Caldera acuatubular: Caldera en la cual los tubos contienen en su interior mezcla de agua y vapor y el calor es aplicado sobre su superficie exterior. El agua circula al interior de los tubos y los gases de la combustión por el exterior. Caldera pirotubular: Caldera en la cual los productos de combustión fluyen por dentro de los tubos, los cuales están totalmente sumergidos en agua contenida en el recipiente hermético o vasija de presión de la caldera. Certificado de conformidad: Documento expedido por un Organismo de Certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ¿ ONAC ¿ debe cumplir con lo exigido en las normas nacionales establecidas o lo que las modifique o sustituya. Los organismos el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, o aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y los criterios de acreditación de la norma ISO/IEC 17065 y los sistemas de certificación de producto establecidos en la norma ISO/IEC 17067, en su versión más actualizada. Certificado de idoneidad personal: Documento otorgado por un organismo certificador con la autoridad legal para su expedición, donde se reconoce la competencia laboral de una persona para desempeñarse en la actividad que ejerce. Estas certificaciones deben cumplir con lo exigido en las normas nacionales establecidas o lo que las modifique o sustituya. Corrosión: Pérdida de metal debida a la acción química sobre una superficie metálica, generalmente por la acción del oxígeno (O2), Dióxido de Carbono (CO2), Dióxido de Carbono (CO2), en un medio ácido o fuertemente alcalino. Lista de chequeo: Documento de evaluación en la que se incluye una serie de aspectos técnicos y operacionales relacionados con el funcionamiento de un equipo o sus componentes auxiliares, el cual permite indicar el correcto funcionamiento de este. Organismo de Inspección: Organismo de tercera parte acreditado para la certificación e inspección y laboratorios de pruebas, ensayos y metrología que hagan parte del Subsistema Nacional de la Calidad. Para el caso colombiano el organismo de acreditación reconocido es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ¿ ONAC ¿	Ministerio del Trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 00000413 del 12 de marzo de 2025	Técnica	[enlace]	Por la cual se adopta formulario de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales.	1	Objeto. La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, contenido en el Anexo Técnico 1 que hace parte integral de la presente resolución, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada por medio de la Resolución 196 de 2026 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 00000413 del 12 de marzo de 2025	Técnica	[enlace]	Por la cual se adopta formulario de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales.	2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las administradoras de riesgos laborales, a los aportantes al Sistema General de Riesgos Laborales que cotizan de manera obligatoria por las personas a su cargo, o de manera voluntaria según corresponda, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las entidades públicas sin ánimo de lucro o no gubernamentales, que dispongan plazas para la práctica formativa, a las entidades privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes, entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, a la entidad o persona natural contratante, que suscriba convenios o contratos para la modalidad de trabajo penitenciario, a las entidades públicas sin ánimo de lucro o no gubernamentales, que dispongan plazas para la práctica formativa, a las entidades privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes de la Rama Ejecutiva del orden Nacional , al Departamento Administrativo de la Función Pública y a los jóvenes colombianos entre los diecinueve (19) años de edad y hasta haberlo un día para cumplir los veintiocuatro (24) años, seleccionados para la prestación del servicio Social para la Paz.	Ministerio de salud y protección social	N	Norma derogada por medio de la Resolución 196 de 2026 - Dado que la norma no está vigente o suspendida, tenga presente cambiar el estado a (NO APLICA) para que no afecte sus indicadores.	X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Circular Externa 030 de 2025	Técnica	[enlace]	Instructivo de implementación de reforma laboral - Artículo 21 de la Ley 2466 De 2025 Sobre contrato de aprendizaje.	Numeral 13	Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los aprendices en etapa lectiva, el aportante deberá reportar a partir del 1 de agosto de 2025 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, el tipo de aportante "1- Empleador" se debe cotizarde "19 Aprendiz en etapa productiva" en el tipo de planilla "E empleados" siempre y cuando el periodo de cotización a salud corresponda al mes de agosto de 2025 en adelante y para los otros subsistemas al mes de julio de 2025 en adelante. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los aprendices en etapa productiva y formación dual, el aportante deberá reportar a partir del 1 de agosto de 2025 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, el tipo de aportante "1- Empleador" el tipo de cotizante "1 Dependiente" en el tipo de planilla "E empleados" siempre y cuando el periodo de cotización a salud corresponda al mes de agosto de 2025 en adelante y para los otros subsistemas al mes de julio de 2025 en adelante, y, reportar el campo "Tarifa especial pensiones" con el valor "Sí" según corresponda. Lo anterior, mientras el Ministerio de Salud y Protección Social expide el acto administrativo que adoptará los ajustes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), los cuales permitirán la operativización del artículo 21 de la Ley 2466 de 2025. Para aspectos relativos a la focalización de los pagos de seguridad social y prevenir la elusión o evasión del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el SENA continuará enviando al Ministerio de Salud y Protección Social el archivo de "Reporte de Aprendices", para su posterior disposición y validación por parte de los Operadores de Información PILA. De esta manera, el cotizante 19, en el marco de lo dispuesto por la presente circular, solamente puede ser utilizado siempre que el tipo y número de identificación del cotizante se encuentre incluido en el archivo antes mencionado.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación de estudiantes al SGRL	Circular Externa 030 de 2025	Técnica	[enlace]	Instructivo de implementación de reforma laboral - Artículo 21 de la Ley 2466 De 2025 Sobre contrato de aprendizaje.	Numeral 4	Seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. Hay que resistir que, en la etapa lectiva, el valor de las cotizaciones a riesgos laborales y salud debe ser pagado por la empresa en su integridad, sin costo para el aprendiz. Sucede diferente en la etapa práctica, donde el pago de la cotización se divide entre empleador y aprendiz, así: Salud: El aporte total es del 12.5% del IBC (Ingreso Base de Cotización). El empleador aporta el 8.5% y el aprendiz el 4%, en virtud a la exención del artículo 114-1 del Estatuto Tributario previamente citada. Pensión: El aporte total es del 16% del IBC. El empleador asume el 12% y el aprendiz el 4%. Riesgos Laborales: El porcentaje varía entre 0.522% y 6.96% según la clase de riesgo de la actividad o las actividades del aprendiz. En este caso, el costo está a cargo del empleador. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los aprendices en etapa lectiva, el aportante deberá reportar a partir del 1 de agosto de 2025 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, el tipo de aportante "1- Empleador" el tipo de cotizante "19 Aprendiz en etapa productiva" en el tipo de planilla "E empleados" siempre y cuando el periodo de cotización a salud corresponda al mes de agosto de 2025 en adelante y para los otros subsistemas al mes de julio de 2025 en adelante. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los aprendices en etapa productiva y formación dual, el aportante deberá reportar a partir del 1 de agosto de 2025 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, el tipo de aportante "1- Empleador" el tipo de cotizante "1 Dependiente" en el tipo de planilla "E empleados" siempre y cuando el periodo de cotización a salud corresponda al mes de agosto de 2025 en adelante y para los otros subsistemas al mes de julio de 2025 en adelante, y, reportar el campo "Exonerado aporte parafiscal en salud, Sena e ICBF" según corresponda. Lo anterior, mientras el Ministerio de Salud y Protección Social expide el acto administrativo que adoptará los ajustes en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), los cuales permitirán la operativización del artículo 21 de la Ley 2466 de 2025. Para aspectos relativos a la focalización de los pagos de seguridad social y prevenir la elusión o evasión del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el SENA continuará enviando al Ministerio de Salud y Protección Social el archivo de "Reporte de Aprendices", para su posterior disposición y validación por parte de los Operadores de Información PILA. De esta manera, el cotizante 19, en el marco de lo dispuesto por la presente circular, solamente puede ser utilizado siempre que el tipo y número de identificación del cotizante se encuentre incluido en el archivo antes mencionado.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Afiliación y cotización	Cotización de Microempresas y hogares	Ley 2466 de 2025	Técnica	[enlace]	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Artículo 34	Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Microempresas y hogares. Las Microempresas y hogares podrán cotizar a Riesgos Laborales por un salario mínimo, en todo caso deberán computarse en semanas finalizando cada mes. El Gobierno nacional priorizará y protegerá a los sectores de hotelería, restaurantes, bares, agricultura, turismo y transporte, droguerías y farmacias. Para el acceso de este medio de cotización a tiempo parcial, la microempresa deberá encontrarse inscrita en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) en la Cámara de Comercio de su respectivo municipio, creando libros de contabilidad en los que registre ingresos y gastos, y creando un registro interno con los contratos laborales suscritos.	Congreso de la República	N		X	
Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	Circular 045 de 2025	Técnica	[enlace]	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 684 de 2020, expedida por el ministerio de salud y protección social.	NA	"Los empleadores y demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales deberán acoger las recomendaciones emitidas, y en consecuencia, efectuar los ajustes necesarios en sus Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de dar la correcta atención a la emergencia sanitaria asociada al brote del virus de la fiebre amarilla. Dichos ajustes deberán contemplar la priorización de los peligros derivados de esta contingencia y la implementación de medidas de control orientadas a mitigar sus efectos en la salud y seguridad de las y los trabajadores. "	Ministerio del trabajo	N		X	
Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	Circular 045 de 2025	Técnica	[enlace]	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 684 de 2020, expedida por el ministerio de salud y protección social.	NA	Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán brindar asesoría permanente a sus empresas afiliadas e instruir a los empleadores sobre metodologías adecuadas para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos laborales derivados de dicha exposición.	Ministerio del trabajo	N		X	
Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	Circular 045 de 2025	Técnica	[enlace]	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 684 de 2020, expedida por el ministerio de salud y protección social.	Nivel III	"III. RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS TRABAJADORES: 1. Las y los trabajadores deben cumplir con las medidas y lineamientos adoptadas en los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2. Asistir a las capacitaciones realizadas por empleador o contratante o/o Administradoras de Riesgos Laborales. 3. Utilizar los elementos de protección personal y responder por el uso adecuado de dichos elementos. 4. Reportar información clara y veraz de su estado de salud; si presenta síntomas como: fiebre, dolores musculares, ruborea o cualquier signo sospechoso de fiebre amarilla, o si detectan criaderos de mosquitos en su entorno laboral. 5. En caso de sospecha, presentar síntomas o tener diagnóstico confirmado, se debe informar al empleador de forma inmediata y seguir el protocolo definido." IV. SANCIONES: El incumplimiento de lo previsto en la normativa legal vigente será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2106 de 1994, y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo 11 del Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015."	Ministerio del trabajo	N		X	
Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	Circular 045 de 2025	Técnica	[enlace]	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 684 de 2020, expedida por el ministerio de salud y protección social.	Nivel IV	IV. SANCIONES: El incumplimiento de lo previsto en la normativa legal vigente será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2106 de 1994, y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo 11 del Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015."	Ministerio del trabajo	N		X	

Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	Circular 045 de 2025	Técnica	https://gestiona.colsanitas.com/sites/default/files/circular-045-de-2025.pdf	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el ministerio de salud y protección social.	Numeral I	"I. RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS: 1. Implementar mecanismos de educación, comunicación e información para las y los trabajadores, que apunten a la reducción de factores de riesgo generados la exposición al brote de fiebre amarilla, que transmitan mensajes relevantes, oportunos, comprensibles y precisos acerca de la prevención de la salud. 2. Capacitar y sensibilizar a las y los trabajadores sobre modos de transmisión, los síntomas de la fiebre amarilla, las acciones a seguir en caso de exposición o sospecha de contagio y medidas de prevención. 3. Entregar, capacitación y seguimiento al uso adecuado elementos de protección personal necesarios para la contención del brote. 4. Implementar un protocolo de vigilancia con acciones para el control de vectores que incluya eliminar criaderos de mosquitos en las áreas de trabajo, eliminación de recipientes con agua estancada, limpieza regular de los espacios y fumigación. 5. Establecer un protocolo de vigilancia para detectar síntomas relacionados con la fiebre amarilla. Cuando las y los trabajadores presente fiebre, dolor muscular, náuseas o síntomas relacionados, deberán ser reportados ante la IPS y en caso del que caso sea confirmado, se deberá reportar a la ARL y EPS. 6. En las Zonas de influencia declaradas por el Gobierno Nacional, en la Resolución 691 de 2025, los empleadores deberán priorizar el Riesgo Biológico el cual deberá ser actualizado en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, estableciendo los controles necesarios. 7. Implementar un protocolo de intervención en la salud mental frente a la incertidumbre, el temor, la preocupación, la ansiedad del contagio del brote del virus de la fiebre amarilla; ya que esto puede producir un impacto psicológico en la población trabajadora generando un alto nivel de estrés el cual puede llevar a consecuencias como: a) Cambios en el estado de ánimo (depresión, ansiedad y excesos Mnicibal) crisis emocionales. b) Cambios en el comportamiento tales consumos de sustancias psicoactivas, agresividad, reacciones emocionales negativas, violencia intrafamiliar, entre otras. Y así mismo se puede generar un duelo complicado en las personas que hayan perdido familiares o hayan un duelo generado por la pérdida de algún familiar o persona allegada a causa del virus del brote de la fiebre amarilla. 8. Los empleadores públicos y privados deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de riesgos laborales y el Ministerio de Salud y de la Protección Social. 9. La ruta establecida de identificación de población susceptible e implementación de estrategias de vacunación se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 691 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que modifique adicione o sustituya, sin que la vacunación sea la única estrategia para control del riesgo en los trabajadores. 10. Implementar acciones de vigilancia de la salud en el trabajo, para el control del brote del virus de la fiebre amarilla, el ausentismo laboral por enfermedad, la protección y promoción de la salud de las y los trabajadores, asegurando espacios seguros y saludables."	Ministerio del trabajo	N			X	
Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	Circular 045 de 2025	Técnica	https://gestiona.colsanitas.com/sites/default/files/circular-045-de-2025.pdf	Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el ministerio de salud y protección social.	Numeral II	"II. RESPONSABILIDADES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES: Las Administradoras de Riesgos Laborales deben desarrollar acciones de prevención e intervención en concordancia con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y: Teniendo en cuenta lo anterior, las Administradoras de Riesgos Laborales, en el marco de sus responsabilidades, deberán desarrollar entre otras, las siguientes actividades: 1. Realizar campañas y espacios de capacitación a las empresas públicas y privadas, sobre la prevención del contagio del virus de la fiebre amarilla en el trabajo. 2. Capacitar y sensibilizar a los empleadores públicos y privados y trabajadores afiliados, frente a la salud mental que puede generar, la incertidumbre, el temor, la preocupación, la ansiedad del contagio del brote del virus de la fiebre amarilla. 3. Adelantar acciones de asesoría y asistencia técnica a los empleadores públicos y privados frente a los factores de peligros relacionados con riesgo biológico en especial, con el brote de fiebre amarilla incluyendo el cumplimiento de los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social y el Instituto Nacional de Salud."	Ministerio del trabajo	N			X	
Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	RESOLUCIÓN 691 DE 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Artículo 1	"Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión a la circulación activa del virus de la fiebre amarilla, hasta que haya transcurrido al menos ocho semanas epidemiológicas sin casos humanos ni epizootias."	Ministerio de salud	N			X	
Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	RESOLUCIÓN 691 DE 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Artículo 2	"Las autoridades competentes en todo el territorio nacional deberán adoptar las medidas sanitarias establecidas en el Plan Estratégico para la Prevención y Control de la Fiebre Amarilla dispuesto en las circulares externas 012 y 014 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objetivo es prevenir y controlar la propagación de la fiebre amarilla en el territorio nacional y mitigar sus efectos sobre la vida de las personas, entre ellas: 2.1. 2.1.1. Estrategia de Movilización e intensificación de la Vacunación. La vacunación contra fiebre amarilla se realizará mediante la implementación de estrategias de movilización, intensificación y seguimiento de la siguiente manera: 2.1.1. Municipios de Muy Alto Riesgo. Estos municipios son los que presentan circulación activa del virus de fiebre amarilla, hay ocurrencia de casos humanos o hay epizootias, los cuales serán definidos por el Instituto Nacional de Salud mediante la actualización de la clasificación que se actualizará periódicamente en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. En estos municipios se realizarán las siguientes acciones: a. Verificar el antecedente vacunal contra la fiebre amarilla de toda la población para identificar los susceptibles. b. Vacunar a todas las personas susceptibles en el municipio desde los 9 meses de edad en adelante, incluidos los mayores de 59 años, la población extranjera y migrante, independiente de su estatus migratorio; ofertando vacunas en puestos fijos y móviles, incluyendo puestos de control sanitarios y realizando la vacunación de bloqueo mediante barrido documentado en el territorio del municipio, siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social. c. Vacunar prioritariamente al personal que labore en las instituciones prestadoras de servicios de salud, secretarías de salud y EAPB, sin distingo de ocupación o tipo de vinculación. Lo anterior también aplica para los miembros de las instituciones que conforman los comités de gestión de emergencias y desastres y otros según lineamiento emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social. d. Implementar tácticas de vacunación masiva para alcanzar rápidamente la cobertura de vacunación superior al 95%. 2.1.2. Municipios de Alto Riesgo. Estos municipios son aquellos que cuentan con condiciones actuales para la aparición de brotes de fiebre amarilla, según la clasificación que se actualizará periódicamente en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. En estos municipios se realizarán las siguientes acciones: a. Verificar el antecedente vacunal contra fiebre amarilla. b. Mantener el programa permanente vacunación desde los 9 meses de edad hasta los 19 años. c. Vacunar a todos los viajeros de 9 meses y más de edad, incluyendo las personas mayores de 59 años, que se desplacen a municipios de Muy Alto Riesgo. d. Vacunar a libre demanda a la población de municipio a partir de 9 meses y más de edad, incluida la población extranjera y migrante, independiente de su estatus migratorio. 2.1.3. Municipios de Bajo Riesgo. Estos municipios son aquellos que no cuentan con condiciones actuales para la aparición de brotes de fiebre amarilla, según la clasificación que se actualizará periódicamente en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. En estos municipios se realizarán las siguientes acciones: a. Verificación de antecedente vacunal contra fiebre amarilla. b. Mantener el programa permanente vacunación desde los 9 meses de edad hasta los 19 años. c. Vacunar a todos los viajeros de 9 meses y más de edad, incluyendo las personas mayores de 59 años, que se desplacen a municipios de Muy Alto Riesgo. d. Vacunar a libre demanda a la población de municipio a partir de 9 meses y más de edad, incluida la población extranjera y migrante, independiente de su estatus migratorio. 2.12. Restricciones a la Movilidad. En el marco de sus competencias y del análisis de riesgo, las autoridades locales de Bajo Riesgo, Alto Riesgo y especialmente de Muy Alto Riesgo Muy Alto medidas restrictivas de movilidad de las personas y de acceso a zonas de circulación activa del virus de fiebre amarilla, a que haya lugar, teniendo en cuenta que las personas que no cuenten con antecedente vacunal no se constituyan en un factor que incremente la transmisión de virus de la fiebre amarilla. Las autoridades locales de Bajo Riesgo, Alto Riesgo y especial entrará lineamiento para el establecimiento de dichas medidas. Dentro de tales medidas, deberán establecer puestos de control sanitarios, en los que, en coordinación con la autoridad sanitaria local y departamental, se incluirá el servicio de vacunación y deberán exigir a los viajeros la presentación de carné de vacunación de fiebre amarilla o declaración de rechazo o consentimiento informado de la vacuna, según corresponda, en los términos establecidos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, y con las normas de control en salud pública y de manejo de zonas de protección especial.	Ministerio de salud	N			X	
Biológico	Macroorganismos (mordeduras, golpes, picadas de animales, picadura de insectos, etc.)	RESOLUCIÓN 691 DE 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control	Artículo 5	Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.	Ministerio de salud	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 10	"Evaluaciones médicas periódicas. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se clasifican en programadas y por cambio de ocupación, así: 1. Evaluación médica periódica programada. Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones tempranas, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con la edad del trabajador, el tipo, grado y tiempo de exposición a factores de riesgo, así como el estado de salud previo del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los programas de vigilancia epidemiológica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). 2. Evaluación médica periódica por cambio de ocupación. Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud. El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas ocupacionales al trabajador cuando se presente un cambio de ocupación, que implique un cambio en el ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en los programas de Vigilancia Epidemiológica, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 10	Los antecedentes que se registren en las evaluaciones médicas periódicas laborales deberán actualizarse a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realice este tipo de evaluación.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 11	"Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso. Son aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas. En atención a lo establecido en el numeral 7 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo, el empleador debe informar al trabajador, con la debida anticipación, acerca de la realización de la evaluación médica ocupacional de egreso, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la terminación de la relación laboral o contractual y deberá dejar constancia de la respectiva notificación.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 11	"Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos laborales no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el médico deberá registrar en el concepto médico la recomendación de remitir a la persona a calificación ante la entidad administradora de salud (EPS) correspondiente a a quien haga sus veces, así como entregar la orden de remisión para favorecer el adecuado diagnostico tratamiento y calificación de origen de la condición de salud.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 11	Los prestadores de servicios de medicina de seguridad y salud en el Trabajo o el médico evaluador, deberá remitir copia del concepto médico de egreso al empleador o contratante y también al trabajador.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 12	Evaluación médica por retorno laboral. La evaluación médica por retorno o reincorporación laboral deberá realizarse cuando el trabajador haya estado ausente por causas no médicas por un periodo igual o superior a noventa (90) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del trabajador se mantienen de manera compatibles con las exigencias físicas, mentales y sensoriales de su cargo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 13	"Evaluación médica post incapacidad. Son los exámenes clínicos y paraclínicos que se le deben practicar a todo trabajador inmediatamente finaliza el periodo de incapacidad médica mayor o igual a treinta (30) días calendario o antes si la condición de salud del trabajador lo hace pertinente o necesario.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 14	Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control. La evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control médico ocupacional, se aplicará en aquellos casos en los cuales se determine la necesidad de verificar la evolución de una condición de salud del trabajador, con el propósito de establecer si existe relación causal con el trabajo y/o con las restricciones y recomendaciones emitidas, especialmente cuando estas hayan sido temporales.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 15	"Periodicidad de las evaluaciones médicas ocupacionales. En el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, las empresas deberán definir la periodicidad de las evaluaciones médicas ocupacionales, sin que supere en caso excepcional tres (3) años, este periodo deberá estar justificado técnicamente y de acuerdo con las características de la población trabajadora, los peligros a los que está expuesta, evaluación de peligros, evaluación valoración y control de los riesgos, para la determinación de dicha periodicidad podrá contar con la asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra afiliada.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 15	"Se deberá tener en cuenta la vigencia de los certificados de aptitud específicos, tales como certificado de aptitud para trabajo en alturas, certificado de aptitud para trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, certificado de aptitud para trabajo en espacios confinados, certificado de aptitud física para trabajo en espacios confinados, certificación de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, certificación de aptitud para conducción, los cuales se rigen por legislación específica o la entidad que regule la materia.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 15	La vigencia de las evaluaciones médicas ocupacionales de los contratistas será conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 o la norma que adicione, modifique o sustituya.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 16	"Información básica requerida para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales. Para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales, el empleador deberá suministrar a los prestadores de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo o al médico evaluador como mínimo la siguiente información: Parágrafo 1. El empleador deberá elaborar y entregar el perfil de cargo que contenga como mínimo: i) Las funciones, ii) Responsabilidades, iii) Habilidades, iv) Competencias v) Requisitos físicos, mentales y técnicos que debe cumplir una persona para desempeñar un cargo, vi). Los riesgos laborales asociados a las tareas asignadas, vii). Las medidas preventivas necesarias para garantizar la salud y seguridad del trabajador. viii). Los datos básicos de identificación del cargo, la empresa y la identidad del personal que asciende los requisitos del perfil del cargo aquí señalado. b) Indicadores epidemiológicos sobre el comportamiento del factor de riesgo y condiciones de salud de los trabajadores, en relación con su exposición en el cargo. c) Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo: Documento técnico donde se describan los peligros y riesgos inherentes al cargo, la evaluación y valoración de los riesgos y los controles aplicados. d) Estudios técnicos adicionales: Estudios de higiene industrial específicos, valoraciones del riesgo psicosocial, biomecánico, y análisis de exposición a agentes cancerígenos. e) 16.Lnindicadores biológicos específicos: Datos derivados de monitoreos biológicos ocupacionales, cuando existan factores de riesgo que así lo requieran, según normativa técnica vigente.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 16	"Información básica requerida para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales Parágrafo 2. Si el médico especialista que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales considera que la información suministrada por el empleador es insuficiente, podrá solicitar ampliación de la información que considere necesaria para la realización de la evaluación médica ocupacional."" Parágrafo 2. Si el médico especialista que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales considera que la información suministrada por el empleador es insuficiente, podrá solicitar ampliación de la información que considere necesaria para la realización de la evaluación médica ocupacional."" Parágrafo 3. Si el médico especialista que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales considera que la información suministrada por el empleador es insuficiente, podrá solicitar ampliación de la información que considere necesaria para la realización de la evaluación médica ocupacional."" Parágrafo 3. Si el médico especialista que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales considera que la información suministrada por el empleador es insuficiente, podrá solicitar ampliación de la información que considere necesaria para la realización de la evaluación médica ocupacional."" Parágrafo 3. Si el médico especialista que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales considera que la información suministrada por el empleador es insuficiente, podrá solicitar ampliación de la información que considere necesaria para la realización de la evaluación médica ocupacional."" Parágrafo 3. Si el médico especialista que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales considera que la información suministrada por el empleador es insuficiente, podrá solicitar ampliación de la información que considere necesaria para la realización de la evaluación médica ocupacional."" Parágrafo 3. Si el médico especialista que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales considera que la información suministrada por el empleador es insuficiente, podrá solicitar ampliación de la información que considere necesaria para la realización de la evaluación médica ocupacional.""	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 17	"Personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en salud ocupacional o en medicina del trabajo, con licencia vigente en salud ocupacional, de conformo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la materia. Cuando según certificaciones expedidas por las respectivas secretarias de salud de los departamentos, a nivel departamental no exista disponibilidad de médicos con especialización en salud ocupacional o medicina del trabajo, con licencia en vigencia vigente, las evaluaciones médicas ocupacionales podrán ser realizadas por médicos que tengan mínimo dos (2) años de experiencia en seguridad y salud en el trabajo, previa inscripción ante las respectivas secretarias de salud y mientras subsista dicha situación."	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 18	"Valoraciones complementarias a las evaluaciones médicas ocupacionales. Las valoraciones médicas complementarias formas parte de las evaluaciones médicas ocupacionales y deberán programarse con anterioridad a su realización; en ellas participarán diferentes profesionales de la salud de acuerdo con las competencias de su profesión, según se requiera. Los resultados de las valoraciones complementarias deben hacer parte de la historia clínica ocupacional y serán analizadas por el médico especialista en medicina del trabajo, con licencia vigente.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 18	Para la realización de las pruebas o valoraciones complementarias se deberá contar con el consentimiento informado por parte del trabajador, el cual deberá ser otorgado de manera libre, previa y por escrito, conforme a la Ley 23 de 1981, la Ley 1581 de 2012, y demás normativas relacionadas con la ética médica y la protección de datos personales; dejando claridad sobre el objeto, alcance y finalidad de las mismas, en concordancia con lo desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	t.ly/EntiBiologicos.xov.co/sisa/?hormas=691419864	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 19	"Contenido del concepto médico ocupacional. ""." "Parágrafo: No utilizar la palabra ""no apto"", salvo en lo contenido en el artículo 2 de la presente resolución, el concepto médico ocupacional debe contener las recomendaciones y/o restricciones indicando la temporalidad de estas y si se requiere seguimiento médico	Ministerio del Trabajo	N			X	

EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 19	"Contenido del concepto médico ocupacional. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y solo remitirá al empleador el concepto médico ocupacional, el cual deberá contener, como mínimo: a. Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador. b. Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica. c. Actividad económica del empleador. d. Cuando se trate de empresas de servicios temporales, o trabajadores en misión, se deben suministrar, además, los datos de la empresa usuaria. e. Actividad económica del empleador. f. Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos laborales a las cuales se encuentre afiliado. g. Firma del trabajador en constancia de entrega del concepto médico. h. Recomendaciones o restricciones para el ejercicio de la labor. i. Nombre, número del registro profesional, tipo y número del documento de identidad, numero de Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, y firma del médico que lo expide.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	"Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, a las entidades administradoras de riesgos laborales; y a las personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de medicina, seguridad y salud en el trabajo.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	se mantienen bajo su regulación y aspecto técnico las siguientes modalidades, a. La expedición del concepto médico laboral de aptitud física, mental y de coordinación exigido a los conductores, se regirá únicamente por criterio clínicos establecidos en los artículos 3.4.4.3 al 3.4.4.6 de la Resolución 2322/2045/0265 de 2022 del Ministerio de Transporte o la norma que modifique adicione o sustituya. b. La expedición del concepto médico laboral de aptitud física exigida al personal que manipula alimentos, se regirá por lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que modifique adicione o sustituya. c. La expedición del concepto medico laboral de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, se regirá por lo establecido en la sección 2 certificado médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego del Decreto 2535 de 1993 del Sector Administrativo de Defensa o la norma que modifique adicione o sustituya. d. La expedición del concepto medico laboral de aptitud para la ejecución de trabajos en baja, media y alta tensión se regirá de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0018 de 2019 del Ministerio del Trabajo o la norma que modifique adicione o sustituya. e. Los exámenes médicos ocupacionales para los trabajadores de alturas se regirán conforme a lo establecido en la Resolución 0491 de 2020 del Ministerio del Trabajo o la norma que la modifique, adicione o sustituya. f. El trabajo en alturas se rige por lo establecido en la Resolución 4272 de 2021. Las competencias determinadas en el certificado de aptitud deberán corresponder a lo dispuesto en la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 20	"Diagnóstico de condiciones de salud población trabajadora. Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales, sin perjuicio de la reserva médica, informará al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora valorada. Este diagnóstico será insumo clave para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades contempladas en los programas de medicina preventiva y del trabajo. El diagnóstico de salud deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Características demográficas de la población trabajadora: sexo, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico, entre otros. b) Antecedentes de exposición laboral a factores de riesgo ocupacionales. c) Exposición laboral actual, según lo manifestado por los trabajadores y los hallazgos objetivos durante la evaluación médica. Esta información debe estar diferenciada por área, cargo y oficio. d) Sintomatología reportada por los trabajadores durante la evaluación. e) Resultados generales de pruebas clínicas o paraclínicas complementarias, realizadas como parte del examen médico. f) Diagnósticos de salud identificados en la población evaluada. g) Análisis epidemiológico de los hallazgos encontrados. h) Recomendaciones técnicas y científicas derivadas del análisis, orientadas a la mejora de las condiciones de salud y trabajo. Este diagnóstico debe ser utilizado para implementar acciones de mejora continua que promuevan la calidad de vida de los trabajadores, en especial aquellas relacionadas con la prevención de enfermedades laborales, accidentes de trabajo y enfermedades comunes. También debe considerarse la gestión de enfermedades comunes que puedan agravarse por el trabajo o el ambiente laboral. El diagnóstico de salud deberá elaborarse de forma general y no podrá incluir datos individuales o información confidencial de los trabajadores, garantizando así la confidencialidad de la información médica conforme a la legislación vigente en protección de datos personales."	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 21	Medidas antidiscriminatorias en materia laboral. La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo (BHCG), virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y Serología (VDRL) queda prohibida como requisito para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 22	"Pruebas de embarazo en cumplimiento a lo establecido en la Sentencia T-302 de 2024. La prueba de embarazo no podrá ser considerada como un requisito de ingreso o un trabajo obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo. En ningún caso podrán exigirse, ni solicitarse, ni tomarse de una prueba de embarazo para acceso o permanencia en cualquier actividad laboral tiene carácter discriminatorio. Esta presunción admite prueba en contrario, pero se invertirá la carga de la prueba a favor de la mujer y será el empleador o contratante quien deba desvirtuar la conducta discriminatoria y demostrar que existen riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo. El empleador, al exigir las evaluaciones médicas, pre-ocupacionales o de preingreso, deberá dejar constancia que, en estas, no se incluye una prueba de embarazo. Cuando las evaluaciones médicas pre-ocupacionales o de preingreso involucren exámenes de sangre, a candidata podrá seleccionar el centro médico o laboratorio en donde realizar dichos exámenes, de la lista de prestadores de servicios de salud que se seleccione deberá ser reconocido por el Ministerio de Salud y Protección Social. El empleador que ordene la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Estatuto Tributario (ET). Para el caso de la trabajadora que haya sido obligada a la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en este artículo deberá ser contratada para el cargo al cual aspiraba"	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 23	Pruebas de VIH. La exigencia de pruebas de tdoinotsiono para determinar la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), está prohibida como requisito dentro de los procesos de contratación o selección de personal; salvo cuando se trate de empleos u ocupaciones en los que existan riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en la salud del trabajador o de terceros.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 24	Pruebas de alcoholemia, alcoholimetría y sustancias psicoactivas. La realización de las pruebas de detección de alcohol en aire espirado (alcoholimetría) y sustancias psicoactivas en orina (prueba de drogas) en el marco del Sistema de Control de Consumo (obligatorio) o estarán dirigidas a acciones de prevención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral se podrán aplicar a aquellas personas cuya actividad laboral implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros y deberán estar implementadas y justificadas técnicamente en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores, con una política y programa al respecto. Los resultados obtenidos en estas pruebas deberán ser tratados bajo los principios de confidencialidad conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la legislación vigente en la materia."	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 24	se entiende que desempeñan ese tipo de actividades, entre otros, los conductores de cualquier tipo de vehículo, pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje, instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, odontólogos y demás profesionales de la salud que realicen procedimientos a pacientes; trabajadores que manipulen sustancias inflamables, explosivas, sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o radiactivas, quienes porten o transporten armas; operadores y controladores aéreos y en general personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra y en vuelo, así como los trabajadores que desarrollen actividades de clase de riesgo IV y V, casos en los cuales no se requiere la autorización del trabajador para realización de la prueba.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 24	La toma de las pruebas de alcoholemetría y sustancias psicoactivas debe ser realizadas por personal capacitado y competente, bajo un procedimiento estandarizado y con un sistema de aseguramiento de la calidad que incluye aspectos relacionados con la calibración del equipo y capacitación de los profesionales responsables de la toma, custodia y reserva de los resultados entre otros, se podrá tener como referencia lo establecido en las Resolución 161 de 2015 y la Resolución 625 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o la norma que modifique adicione o sustituya.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 24	Para los aspectos técnicos de la toma de alcoholemetría o alcoholimetría, se debe tomar como referencia lo establecido en las Resolución 161 de 2015 y la Resolución 625 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o la norma que modifique adicione o sustituya.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 25	"Sustancias psicoactivas. Los empleadores o contratantes podrán aplicar pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas a los trabajadores cuya actividad implica un riesgo o que sean responsables respecto de terceros. Las pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas aplicadas a los trabajadores tendrán un carácter preventivo, en caso de que una prueba sea positiva, el empleador o contratante deberá exhortar al trabajador a que inicie el proceso de tratamiento a través de la Empresa Administradora de Planes de Beneficios en Salud EAPB a la cual se encuentre afiliado o quien haga sus veces según la legislación vigente en la materia. Los empleadores públicos y privados incluirán dentro de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores, con una política y programa al respecto. Los resultados obtenidos en estas pruebas deberán ser tratados bajo los principios de confidencialidad conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la legislación vigente en la materia."	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 25	"Sustancias psicoactivas. Los empleadores o contratantes podrán aplicar pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas a los trabajadores cuya actividad implica un riesgo o que sean responsables respecto de terceros. Las pruebas de detección del consumo de sustancias psicoactivas aplicadas a los trabajadores tendrán un carácter preventivo, en caso de que una prueba sea positiva, el empleador o contratante deberá exhortar al trabajador a que inicie el proceso de tratamiento a través de la Empresa Administradora de Planes de Beneficios en Salud EAPB a la cual se encuentre afiliado o quien haga sus veces según la legislación vigente en la materia. Los empleadores públicos y privados incluirán dentro de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores, con una política y programa al respecto. Los resultados obtenidos en estas pruebas deberán ser tratados bajo los principios de confidencialidad conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la legislación vigente en la materia."	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 26	"Contratación de las evaluaciones médicas ocupacionales. El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con instituciones prestadoras de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo, los cuales deben contar con médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en Medicina del Trabajo, Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, con licencia vigente en Salud Ocupacional. Las evaluaciones medicas ocupacionales podrán realizarse por telemedicina previo cumplimiento de los requisitos de habilitación de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que adicione, modifique o sustituya.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 26	En todo caso, es responsabilidad del empleador contratar y velar porque las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente resolución.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 26	El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estarán a cargo del empleador en su totalidad, en ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador salvo en los términos del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que modifique, adicione o sustituya.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 26	Los médicos especialistas en medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo, que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales a los trabajadores de la organización trabajadora a su cargo, con la reserva y confidencialidad correspondientes.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 27	"Informe resultante de la evaluación médica ocupacional. Si como resultado de cualquiera de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas a un trabajador, se sospecha o diagnostica una patología de origen laboral o común, el médico que la realice tiene la obligación de informar al empleador, para que este a su vez lo informe a la entidad que deba iniciar el trámite de determinación de origen del evento y garantizar los pagos, prestaciones asistenciales que se requieran, en los términos establecidos en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 o la norma que modifique adicione o sustituya.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 28	"Cuando los factores o agentes de riesgo no cuenten con los criterios o parámetros para su evaluación, ni con índices biológicos de exposición, conforme a las disposiciones de referencia fijadas en el presente artículo, el empleador deberá establecer un protocolo de vigilancia epidemiológica que contenga como mínimo: 1. Identificación del agente o factor de riesgo al que está, estará o estuvo expuesto el trabajador, incluido el número de identificación Chemical Abstracts Service (CAS) en el caso de agentes químicos, o el asignado por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer - IARC por sus siglas en inglés, para sustancias teratógenas o mutagénicas, o el asignado por los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), según el caso. 2. Órganos blanco del factor o agente de riesgo. 3. Criterios de vigilancia establecidos para el monitoreo de efectos en la salud. 4. Frecuencia de la evaluación médica y valoraciones complementarias requeridas. 5. Actividades que se deben tomar en cuenta, por considerarse relevantes para la exposición. 6. Contenido específico de la historia clínica y elementos particulares del examen físico relacionados con la exposición. 7. Situaciones especiales que requieran condiciones específicas tales como embarazo, lactancia, inmunosupresión, alergias, entre otras inmunosupresión. 8. Otros elementos técnicos necesarios para la adecuada evaluación y seguimiento del estado de salud del trabajador expuesto."	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 28	"Evaluaciones médicas específicas según factores de riesgo. El empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas específicas según el factor de riesgo o agente de riesgo a que esté expuesto un trabajador y según las condiciones individuales que presente, utilizando como mínimo, los parámetros establecidos e índices biológicos de exposición (IBE), recomendados por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales - ACGIH por sus siglas en inglés. Para los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de la Agencia Internacional para la Investigación sobre el cáncer IARC por sus siglas en inglés. Cuando se trate de exposición a agentes causantes de neuropsicosis, se deberán atender los criterios de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Para el seguimiento de los casos de enfermedades causadas por agentes biológicos, se deben tener en cuenta los criterios de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades - CDC por sus siglas en inglés.	Ministerio del Trabajo	N			X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaciones por origen/formato EMO-EPP	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 29	"Contenido de la historia clínica ocupacional. La historia clínica ocupacional hace parte de la historia clínica y por lo tanto le es aplicable lo establecido en las disposiciones vigentes que regulan, así como lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales. La información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales debe ser la siguiente: 1. Fecha, hora, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica. 2. Nombre completo, razón social, identificación de Administradora de Pensiones, Entidad Prestadora de Servicios de Salud (EPS) o quien haga sus veces y Administradora Riesgos Laborales a las cuales está afiliada el trabajador. 3. Datos de identificación del empleador, cuando se trate de empresas de servicios temporales y el examen se practique a un trabajador en misión, se deben suministrar, además, los datos de la empresa usuaria. 4. Actividad económica del empleador. 5. Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador. 6. Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades laborales y su atención, así como en antecedentes personales, familiares y hábitos de vida, fecha de ingreso, forma económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y tiempo en cada labor desarrollada, soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad. 7. Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el trabajador. 8. Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de la historia clínica ocupacional. Se deberá tener en cuenta los IBE y los límites de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas. 9. Datos resultantes del examen físico. 10. Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen laboral, cuando lo hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente. 11. Concepto de aptitud laboral, que debe contener como mínimo, los IBE, las condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se produzcan, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinentes, si son temporales indicar por cuanto tiempo y la fecha de los próximos controles médicos para evaluar su evolución. 12. Nombre completo del profesional que la elabore o actualice, número de registro médico y número de licencia en seguridad y salud en el trabajo, documento de identidad y firma."	Ministerio del Trabajo	N			X	

EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 30	"Custodia y entrega de la historia clínica ocupacional. Las instituciones prestadoras de servicios de medicina en seguridad y salud en el trabajo serán responsables de la custodia, archivo y conservación de las historias clínicas ocupacionales y de las evaluaciones médicas realizadas a los trabajadores, atendiendo lo establecido en la legislación vigente en la materia. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes disposiciones: a) La historia clínica ocupacional de las evaluaciones médicas ocupacionales estará a cargo del prestador de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo que generó la atención, cumpliendo los requisitos y procedimientos de archivo conforme a las normas técnicas, científicas y administrativas. b) En ningún caso, los empleadores podrán tener, conservar o anexar copia de la historia clínica ocupacional a la hoja de vida del trabajador salvo que cuenten con autorización expresa de este y tengan vinculado un médico especialista en seguridad y salud en el trabajo o el servicio de medicina laboral habilitado. c) El empleador podrá solicitar una copia o resumen copia de la historia clínica ocupacional foliada al trabajador, cuando este lo solicite, dejando acta de la entrega firmada por las partes. d) En el evento que los documentos de la historia clínica ocupacional se encuentren en diversas instituciones, la entidad o persona competente que requiera información contenida en ellos podrá solicitar copia de estos a la entidad que los tiene a su cargo, previa autorización del paciente. e) El responsable de la custodia debe dejar constancia del traslado de la copia de la historia clínica ocupacional entre entidades, mediante acta o registros de entrega y devolución, las cuales deberán ir firmadas por los funcionarios responsables de su custodia. f) Los documentos y registros deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 31	"Reserva de la historia clínica ocupacional. La historia clínica ocupacional y en general, los documentos, estámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán ser conocidos por terceros, salvo en los siguientes casos: a) Por orden de autoridad judicial. b) Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando esté la requiera con fines estrictamente médicos. c) Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la atención médica del trabajador, con su consentimiento o conocimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional. d) Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 35	"Transición. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las personas naturales o jurídicas dispondrán de un término de seis (6) meses para implementar las disposiciones aquí contenidas, durante este periodo deberán adelantar los ajustes administrativos, técnicos y operativos necesarios, sin perjuicio de las acciones de fiscalización, orientación y seguimiento que pueda ejercer las autoridades competentes."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 38	Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la publicación y deroga la Resolución 2346 de 2007, la Resolución 1918 de 2009, Resolución 1075 de 1992, la Resolución 6052 de 1994 y las demás normas que le sean contrarias.	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	"Responsabilidades de los prestadores de servicios de medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las responsabilidades de los prestadores de Servicios de Medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo son las siguientes: a) Garantizar condiciones de infraestructura óptimas para la prestación de los servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que adicione, modifique o sustituya. b) Garantizar la accesibilidad, continuidad, integralidad, oportunidad, transversalización y equidad de género, sin barreras en el marco de la legislación vigente en la materia. El tiempo de duración de la consulta médica ocupacional, será de como mínimo veinte (20) minutos, con el fin de favorecer la valoración integral y objetiva del trabajador. c) Garantizar que la prestación de los servicios sea realizada por profesionales de la salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, que cuenten con las competencias emitidas las recomendaciones o restricciones, sobre lo contenido por competencia en la Resolución 764 de 2021 o la norma que modifique adicione o sustituya. d) Proporcionar al trabajador o usuario, información clara oportuna y veraz tendiente a favorecer el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y/o restricciones para el trabajo, así como de las medidas preventivas y de control que se requieran para la evaluación ocupacional, así como de las pruebas complementarias realizadas, dejando constancia escrita de dicha entrega. e) Podrá contar con servicios en la modalidad de atención de telemedicina y telesalud caso en el cual deberá cumplir con lo establecido en las Resoluciones 3100 de 2019 y 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que las modifique, adicione o sustituya, teniendo presente el derecho a la libre escogencia por parte del usuario y la autonomía de los profesionales de la salud para su realización f) Emitir de manera clara, las recomendaciones o restricciones laborales, así como el ingreso del trabajador a las acciones específicas de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud. g) Entregar al empleador en el mes de diciembre de cada año y sin costo adicional un diagnóstico general de salud, de la respectiva población trabajadora que le fue valorada, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. h) Informar al empleador y contratante ocupacional al empleador o contratante los casos de inasistencia o incumplimiento por parte del trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales. i) Respetar la reserva de la historia clínica ocupacional, limitándose a remitir al empleador o contratante, solo el concepto médico ocupacional del cual deberá entregar copia al trabajador, donde se describan las recomendaciones y restricciones laborales o condiciones que se requiere adaptar por el empleador o contratante, para que el trabajador pueda desempeñar la labor, dejando la respectiva constancia de su recibo."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	"Responsabilidades de los empleadores y contratantes. Las responsabilidades de los empleadores y contratantes conforme a la presente Resolución son: a) Asumir el costo de las evaluaciones médicas laborales, así como de las pruebas complementarias relacionadas con dicho examenes, requeridas por el médico evaluador, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1072 de 2015 en virtud de los contratos de prestación de servicios. b) Asumir el costo de los desplazamientos y manutención (alojamiento y alimentación) para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas en caso de requerirse pactados intermunicipales. c) Permitir la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, durante los horarios de trabajo establecidos en la jornada laboral. d) Informar a los prestadores de Servicios de Medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo o al médico que realiza las evaluaciones ocupacionales, los perfiles de cargos con una descripción de las tareas y el medio en el cual se desarrollará la labor respectiva, el panorama de factores de riesgo existentes, así como los resultados obtenidos en la vigencia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 y el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. e) Implementar los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica en el marco de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de trabajo de acuerdo con los riesgos de la empresa y el diagnóstico de condiciones de salud. f) Adaptar las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral según las recomendaciones y/o restricciones emitidas en el concepto ocupacional en un término no superior a veinte (20) días hábiles, posterior a la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales. g) Diseñar, implementar y ejecutar programas de promoción, prevención y control de salud en el Trabajo, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de farmaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores. h) Implementar y ejecutar un programa de pausas activas durante la jornada laboral, destinadas a realizar actividades preventivas que mejoren la salud física y mental de los trabajadores, respetando la libertad de conciencias, credos, estados de salud, posturas culturales, políticas y formas de vida, evitando toda forma de discriminación o exclusión. i) Realizar una comunicación por escrito a cada trabajador del concepto emitido por el médico evaluador, el empleador conservará evidencia de dicha entrega como parte de los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 6	"Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL. a) Brindar asistencia técnica a las empresas afiliadas para la correcta implementación de los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica. b) Brindar asesoría técnica a las empresas afiliadas en el fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. c) Desarrollo de programas regulares de promoción, prevención y control de riesgos laborales y de rehabilitación integral en las empresas afiliadas. d) Brindar asistencia técnica, asesoría y capacitación para la adecuada implementación de pausas activas durante la jornada laboral, destinadas a realizar actividades preventivas que mejoren la salud física y mental de los trabajadores, respetando la libertad de conciencias, credos, estados de salud, posturas culturales, políticas y formas de vida, evitando toda forma de discriminación o exclusión. e) Capacitar de manera presencial o virtual a las empresas afiliadas para la adecuada implementación de las medidas de prevención y control de riesgos en relación con los peligros asociados con las labores y las medidas de prevención y control. Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales no están autorizadas para realizar, asumir los costos o pagar los exámenes o evaluaciones medicas consagradas en la presente resolución, salvo disposición en contrario."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 7	"Responsabilidades de los trabajadores. Las responsabilidades de los trabajadores son las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud atendiendo las recomendaciones y/o restricciones emitidas por el médico evaluador tanto en el ámbito intralaboral como en el extralaboral. b) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, paraclínicos, e historias clínicas, recomendaciones o restricciones médicas, y los diagnósticos de las patologías que presente al momento de la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales. c) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, incluye el uso correcto de los elementos de protección personal que su trabajo amerite. d) Informar oportunamente al empleador o contratante y al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de labores. e) Asistir a las evaluaciones médicas ocupacionales programadas por el empleador dentro de la jornada laboral establecida, su incumplimiento acarreara sanciones de abuso del derecho conforme a la normatividad vigente. f) Participar en las pausas activas durante la jornada laboral, programadas por el empleador o contratante, con el fin de mejorar la salud física y mental, teniendo en consideración las creda, limitaciones en su estado de salud, posturas culturales, políticas que afecten o limiten la realización de las pausas. g) Acatar las recomendaciones médico-laborales emitidas por el médico especialista en medicina del trabajo, salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo, tanto en el ámbito laboral como en el extralaboral. h) Las demás establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y norma que modifique, sustituya o adicione."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 8	"Tipos de Evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado o contratante en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes: a) Evaluaciones médicas de ingreso. b) Evaluaciones médicas periódicas (programadas o por cambios de ocupación). c) Evaluación médica de egreso. d) Evaluación médica post- incapacidad e) Evaluación médica por retorno laboral. f) Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control.	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 8	"Los evaluaciones médicas ocupacionales a las que se refiere la presente resolución hacen parte integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollado por el empleador o contratante, como parte de las acciones de promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones en la salud. El concepto medico ocupacional será parte del expediente laboral del trabajador que reposa en la empresa.	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 9	"Las evaluaciones médicas ocupacionales son la base para la implementación de entornos de trabajo seguros, que tienen como objetivo proteger tanto al trabajador como a sus compañeros y a terceros de los riesgos derivados del estado de salud de una persona, que puedan impedir o dificultar sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones seguras. En el desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad son limitados cuando se afecta la seguridad y la vida tanto del trabajador como la de sus compañeros o la de terceros, primando el interés general sobre el particular. El trabajador dependiente e independiente contratista, podrá aceptar o rechazar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales y pruebas complementarias, en caso de rechazo el empleador o contratante, deberá dejar constancia escrita y detallada en la historia clínica ocupacional sobre la negativa del trabajador, lo cual podrá implicar la imposibilidad de desempeñar o continuar en un cargo específico, especialmente cuando exista exposición a factores de riesgo que afecten la salud del aspirante a trabajar o ser contratado de cualquier forma o modalidad."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 8	"Las valoraciones médicas ocupacionales podrán realizarse utilizando tecnologías de la información, previa autorización del usuario y autonomía médica, para tal fin, se deben implementar las acciones establecidas en las Resoluciones 3100 de 2019 y 2654 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o en la norma que las modifique, adicione o sustituya."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 8	"El médico especialista en seguridad y salud en el trabajo que preste servicios de seguridad y salud en el trabajo, goza de autonomía médica y libre de imposiciones de cualquier índole, respecto del empleador, así como de los trabajadores y de sus representantes."	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 9	"Evaluación médica de pre-ingreso. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud del trabajador, teniendo en cuenta el trabajador antes de su contratación, en relación con las condiciones de salud en el cargo que estaría aspirando, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo. El objetivo es determinar la condición de salud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; Identificando las condiciones preexistentes, susceptibilidades, lesiones, secuelas o modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 9	el médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y solo remitirá al empleador el concepto médico, indicando las restricciones existentes y/o las recomendaciones medico laborales o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor, así como la responsabilidad de las mismas y si se requiere seguimiento.	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 9	La vigencia de las evaluaciones médicas ocupacionales de los contratistas será en los términos del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 o la norma que adicione, modifique o sustituya.	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1843_2025.jsp	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	Conforme al parágrafo tercero (3) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los contratantes podrán de manera voluntaria y concertada con el contratista trabajador independiente, asumir el costo de las evaluaciones medicas ocupacionales y pruebas complementarias que se requieran para el ingreso, periódicas y de egreso, dependiendo de los factores de riesgo, el territorio y en especial en las actividades de alto riesgo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1811_2025.jsp	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	"La presente resolución tiene por objeto reglamentar tanto el uso de equipos generadores de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas veterinarias, industriales o de investigación, el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de dichas prácticas, así como la prestación de los servicios de protección radiológica. El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá en su página web los formatos que desarrollan el contenido de la presente resolución y que deberán ser aplicados por todas las personas relacionadas en el artículo 20 del presente acto. Los formatos son los que se relacionan a continuación: Formato 1: De solicitud de licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Formato 2: De modificación de licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Formato 3: De solicitud de licencia de prácticas médicas. Formato 4: De modificación de licencia de prácticas médicas. Formato 5: De solicitud de licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación. Formato 6: De modificación de licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación. Formato 7: Programa de capacitación institucional en protección y seguridad radiológica. Formato 8: Curso de formación en protección radiológica Formato 9: Formato de toma de datos control de calidad"	INISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOC	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1811_2025.jsp	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 10	Vigencia de las licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Las licencias para la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad a que refiere este capítulo tendrán una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que así lo autorice.	INISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOC	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1811_2025.jsp	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 11	Renovación de las licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Las licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad podrán ser renovadas por un término igual al inicialmente otorgado. Para tal efecto, el titular de la licencia deberá presentar petición en tal sentido ante la secretaría de salud departamental o distrital, según corresponda, haciendo uso del formato de solicitud de licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia. Parágrafo. La renovación de las licencias de prestación de servicios de que trata el artículo de esta resolución. La renovación de las licencias de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad será otorgada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.	INISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOC	N		X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2025	Técnica	Calificaldaporia.gov.co/sitio/Normas/Res_1811_2025.jsp	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 14	"Modificación de las condiciones autorizadas para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Cuando el titular de la licencia que se otorga para la prestación de los servicios a que refiere este capítulo, requiera modificar alguna de las condiciones que a continuación se señalan, deberá solicitarlo ante la secretaría de salud departamental o distrital, según corresponda, con el objeto de que se determine la procedencia de la misma. Para tal efecto deberá diligenciar el formato de solicitud de licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, allegando la documentación a que se refieren los artículos 5 o 6 del presente acto administrativo, que aplique de acuerdo a la clase de modificación. Las condiciones para autorizar serán por: 14.1. Cambio de la razón social, cambio de representante legal, tipo societario o cambios de nomenclatura domiciliaria de la instalación, nombre de instalación. 14.2. Cambio del Director Técnico o de los profesionales a que refiere el numeral 6.1 o 6.2 del artículo 6. 14.3. Solicitud de inclusión o exclusión de servicios personal de apoyo en servicios de protección radiológica y control de calidad. Este busca actualización en temas relacionados con protocolos y nuevos estándares de control de calidad, niveles de exposición, niveles de referencia, exposición ocupacional, exposición del público, entre otros. Los informes de control de calidad realizado a los equipos generadores de radiación ionizante tendrán una vigencia de dos (2) años de acuerdo con las pruebas del protocolo de control de calidad que aplique. Pasado este plazo, deberá realizarse nuevamente el procedimiento para expedir nuevamente estos documentos. La información mínima que debe contener los informes de control de calidad, así como el formato de reporte de toma de datos control de calidad disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. 14.4. Cambio de la razón social, cambio de representante legal, tipo societario o cambios de nomenclatura domiciliaria de la instalación, nombre de instalación. 14.5. Cambio del Director Técnico o de los profesionales a que refiere el numeral 6.1 o 6.2 del artículo 6."	INISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOC	N		X	

Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 15	Cese en la prestación de los servicios de protección radiológica y control de calidad. Cuando el titular de la licencia a que refiere este capítulo, cese en la prestación de los servicios objeto de licencia, deberá informarlo a la secretaría de salud departamental o distrital correspondiente quien procederá a expedir el acto administrativo en el que se indique esta novedad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a todas las personas naturales y jurídicas que hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante, a las fuentes generadoras de radiación ionizante, a las personas naturales y jurídicas a quienes se les otorgue licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y a las secretarías de salud departamentales o distritales. Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las personas naturales que hagan uso de radiación ionizante o ejecuten prácticas o actividades donde se involucre el empleo de materiales radiactivos.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 31	"Licencia de práctica industrial, veterinaria o de investigación. Los interesados en realizar una práctica industrial, veterinaria o de investigación que haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, móviles, portátiles o fijos, deberán solicitar la correspondiente licencia ante la secretaría de salud departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la instalación donde se prevé realizar la práctica."	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 32	"Categorización de la práctica. Para efectos del otorgamiento de la licencia a que refiere el presente capítulo, se considerarán las siguientes categorías: 32.1. Categoría I. 32.1.1. Radiografía industrial de baja complejidad 32.2. Categoría II 32.2.1. Radiografía industrial de alta complejidad 32.2.2. Radioterapia 32.2.3. Radiología e investigación	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 33	"Requisitos para obtener la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación. Para efectos del otorgamiento de la licencia a que refiere este capítulo, el interesado deberá presentar solicitud ante la secretaría de salud departamental o distrital de la jurisdicción en la que se encuentre la instalación donde se prevé realizar la práctica, diligenciando el formato de solicitud de licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación y anexando los siguientes documentos: 33.1.1. Del titular de la licencia 33.1.1.1. Para personas naturales. Copia simple de la cédula de ciudanía. 33.1.1.2. Para personas jurídicas. La secretaría de salud departamental o distrital verificará en el Registro Único Empresarial y Social - RUES o en la entidad correspondiente la existencia y representación legal. 33.1.2. Copia simple del documento de identificación y constancia de asistencia del curso de formación en protección radiológica. Esta constancia debe ser expedida por una institución de educación superior o por una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en el que se acredite la capacitación del trabajador ocupacionalmente expuesto de acuerdo con los contenidos y requisitos de la correspondiente instalación, de acuerdo con los contenidos y requisitos del curso de formación en protección radiológica establecidos en la página web por el Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando el trabajador ocupacionalmente expuesto haya adquirido los conocimientos en materia de protección radiológica dentro del pénsum de su formación profesional, el interesado deberá allegar el título profesional, la tarjeta profesional o el acta de grado que presente el respectivo certificado. La institución garantizará que el encargado de protección radiológica cuente con disponibilidad de tiempo y autonomía para ejercer sus funciones en cada una de las instalaciones reportadas en el Formato de solicitud de licencia de prácticas 33.1.3. Documento que contenga el programa de protección radiológica que incluya procedimientos escritos y otros documentos documentados para la realización de la práctica y medidas en caso de emergencia. 33.1.4. Documento con estudio ambiental de la instalación, donde conste que se cumplen los límites y restricciones de dosis para los trabajadores y el público, con la descripción de la instalación, zonas adyacentes y plano general de esta. Dicho estudio deberá ser realizado por un físico médico o un físico con conocimientos en física médica, dentro del capítulo II del presente acto administrativo y, tiene una vigencia de un año para ser presentado en el trámite de licencia de práctica veterinaria, industrial o de investigación. En caso de los equipos móviles o portátiles, se deberán describir también los procedimientos para uso del equipo generador de radiación ionizante, incluyendo la zona de barrido. 33.1.5. Documento en el que conste la descripción de los blindajes estructurales o portátiles y el cálculo del blindaje, si aplica para el tipo de equipo. El cálculo incluirá las consideraciones realizadas, tales como requisitos del fabricante del equipo; carga de trabajo, factor de uso, factor de ocupación y los criterios radiológicos utilizados para el diseño de la instalación. Este cálculo deberá ser realizado por un físico médico o persona natural o jurídica que haya obtenido la licencia a que el Capítulo II del presente acto administrativo. 33.1.6. Documento que contenga el programa de vigilancia post mercado de los equipos generadores de radiación ionizante, que deberá contener como mínimo procedimientos de identificación, recolección, evaluación, gestión y divulgación de los eventos o incidentes radiológicos que se presenten durante su uso e informe a la secretaría de salud departamental o distrital correspondiente. 33.1.7. Constancia de asistencia de formación de los trabajadores ocupacionalmente expuestos en la práctica industriales, veterinarias o de investigación al curso de formación en protección radiológica. Esta constancia debe ser expedida por una institución de educación superior o por una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y está deberá desarrollarse de acuerdo con los contenidos y requisitos del curso de formación en protección radiológica que disponga el Ministerio Salud y Protección Social en su página web. Cuando el trabajador ocupacionalmente expuesto haya adquirido los conocimientos en materia de protección radiológica dentro del pénsum de su formación profesional, el interesado deberá allegar el título profesional, la tarjeta profesional o el acta de grado que presente el respectivo certificado. 33.1.8. Constancia de asistencia a una capacitación sobre el manejo de los equipos generadores de radiación ionizante. 33.1.9. Para las prácticas veterinarias que hacen uso de equipos body scanners o similares de imagenología humana con fines distintos del establecimiento de diagnósticos médicos, los tratamientos médicos y las investigaciones clínicas, también deberá contar con: 33.1.9.1. Documento donde se informe a las personas que deben someterse a estos procedimientos del desarrollo del procedimiento, de riesgos asociados y de la posibilidad de acceder a un método de diagnóstico o de inspección alternativa que no utilice radiación ionizante, cuando esté disponible. Adicionalmente se deberá llevar un registro de entrega esta información a las personas tomadas al procedimiento. 33.1.9.2. Constancia o documentación donde se corrobore que el equipo se ajusta a las normas técnicas de la Comisión Internacional de Protección Radiológica o a la Comisión Internacional de Normalización o a las normas nacionales equivalentes. 33.2. Para las prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría II, adicional a lo exigido para las prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I, también deberá contar con: 33.2.1. Documento que contenga el programa de capacitación institucional 33.2. Para las prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría II, adicional a lo exigido para las prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I, también deberá contar con: 33.2.2. Registros dosimétricos del último periodo de los trabajadores ocupacionalmente expuestos, emitidos por el Laboratorio Secundario de Dosimetría autorizado y notificado por el Ministerio de Minas y Energía que incluya las dosis acumuladas. Para licencias por primera vez, se aceptará el contrato con el servicio de dosimetría. 33.2.3. Documento que contenga la evaluación de emergencias.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 33	Las instalaciones del interesado deberán contar con señalización de las zonas, usando el símbolo internacionalmente aceptado de radiación (trébol magenta sobre amarillo).	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 33	El titular de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, deberá garantizar que el personal que opere el equipo sea propio o tercerizado, cumpla con los programas de capacitación y uso de los equipos, y el programa de protección radiológica y vigilancia postmercado.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 33	Cuando se haga uso de equipos generadores de radiación ionizante de tipo portátil, el prestador de servicios de salud deberá contar con un protocolo de uso del equipo que garantice la protección radiológica del operador y del público, el cual deberá ser elaborado y supervisado por el encargado de protección radiológica. Este protocolo deberá contener como mínimo: protección personal, su uso, los blindajes portátiles o móviles requeridos de acuerdo con el cálculo de blindaje si aplica, transporte, almacenamiento y las condiciones operativas que aseguren la aplicación de los principios de protección y seguridad radiológica en cada uno de los escenarios de uso. La secretaría de salud departamental o distrital correspondiente podrá solicitar información adicional cuando lo consideren."	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 35	"Trámite de la solicitud para el otorgamiento de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación. El otorgamiento de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I o II, se tramitará de la siguiente manera: 35.1. Radicada la solicitud en el formato de solicitud de licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, con los soportes allí referidos, la secretaría de salud departamental o distrital según corresponda, procederá a revisarla dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes y de encontrar la documentación incompleta, requerirá al solicitante para que complete dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación. 35.2. Si no se completa la solicitud, se entenderá que se desiste de esta, salvo que antes de vencer el plazo concedido, el peticionario solicite prórroga, la cual se concederá hasta por un término igual. 35.3. Si la información está completa ya sea desde la presentación inicial o como resultado de la respuesta al requerimiento, la secretaría de salud departamental o distrital procederá a estudiar la documentación y podrá realizar visita previa con enfoque de riesgo, para verificación de los requisitos establecidos en el artículo 35 de la presente resolución. Posterior a ello, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, entrará a resolver de fondo la solicitud, mediante acto administrativo que será notificado de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y susceptible de los recursos en este contemplados."	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 36	Vigencia de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I o II. La licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I o II, tendrá una vigencia de seis (6) años, contados a partir de la fecha de la firmeza del acto administrativo que la otorgue.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 38	"Renovación de la licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación categoría I o II. Las licencias de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I o II, podrán ser renovadas por un término igual al establecido en el artículo 36 de este acto administrativo, para lo cual, el titular de la licencia deberá presentar petición en tal sentido ante la secretaría de salud departamental o distrital según corresponda, haciendo uso del formato de solicitud de licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia vigente, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 33 de la presente resolución. Parágrafo 1. Vencido el término de vigencia de las licencias de que trata este capítulo sin que se presente solicitud de renovación dentro del término a que refiere el artículo anterior o cuando se desista de la solicitud de renovación, el titular de la licencia no podrá continuar con la operación de la práctica y deberá proceder a dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en dicha licencia, so pena de iniciar una investigación administrativa o de la imposición de las sanciones a que haya lugar. No obstante, si se presentó la solicitud en el término establecido, mientras la autoridad competente expide el acto administrativo que decide la renovación, el titular de la licencia podrá continuar prestando el servicio o servicios autorizados en dicha licencia.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 39	"Modificación de las licencias de prácticas industriales, veterinarias o de investigación, categoría I o II. El titular de la licencia de práctica industrial, veterinaria o de investigación, categoría I o II, podrá solicitar modificación de alguna de las condiciones que a continuación se relacionan: 39.1 Cambio de la razón social, tipo societario o cambios de nomenclatura domiciliaria de la instalación. 39.2 Cambio del encargado de protección radiológica. 39.3 Adopción o cambio de un sistema CR o DR para equipo análogico o reemplazo del mismo, siempre y cuando el nuevo equipo tenga las mismas o mejores características a los empleados en la licencia de la correspondiente práctica. Para tal fin, deberá solicitar ante la secretaría de salud departamental o distrital que le haya otorgado la licencia, con el objeto de que esta determine la pertinencia o no de la modificación, diligenciando el formato de modificación de licencia de prácticas industriales, veterinarias o de investigación y anexando los documentos que soporten la solicitud en los numerales 33.1.1,33.1.2 Y 33.1.4 del artículo 33, según corresponda.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 4	"Licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Las personas interesadas en prestar servicios de protección radiológica y control de calidad a los equipos generadores de radiación ionizante deberán obtener la licencia ante la secretaría de salud departamental o distrital o la entidad que haga sus veces, según corresponda. Dicha licencia tendrá validez a nivel nacional."	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 40	Cese en el ejercicio de la práctica industrial veterinaria o de investigación autorizada. Cuando el titular de la licencia a que refiere este capítulo, cese en la práctica industrial autorizada, deberá informarlo a la correspondiente secretaría de salud departamental o distrital, quien procederá a expedir el acto administrativo respectivo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 44	Los actos administrativos mediante los cuales las secretarías de salud departamentales o distritales hayan otorgado la licencia de práctica industrial, veterinaria o de investigación por un determinado tiempo, mantendrán su vigencia hasta el vencimiento de dicho término.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 45	Los peticionarios interesados en acogerse a los requisitos plantados en el presente acto administrativos de manera anticipada y hasta el plazo establecido en el presente artículo, deberán hacer manifestación expresa en tal sentido ante la secretaría de salud departamental o distrital correspondiente, quien procederá a evaluar esta solicitud en las condiciones y términos establecidos en la presente resolución.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 47	Vigencia y derogatorias. La presente resolución empezará a regir seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial, fecha a partir de la cual quedará derogada la Resolución 482 de 2018.	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	
Físico	Radiaciones ionizantes (Rayos X, Alfa, Beta y Gama)	Resolución 1811 de 2015	Técnica	[completar con el link]	Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones	Artículo 7	"Servicios que se autorizan en la licencia para la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad. Los servicios autorizados deberán prestarse en las instalaciones donde se encuentren ubicados los equipos objeto de la prestación de tales servicios, de acuerdo con la información consignada en el formato de solicitud de licencia que acredite el solicitante de la licencia. Los servicios que se autorizan en la respectiva licencia correspondrán con uno o más de los que se relacionan a continuación: 7.1. Realización de cálculo de blindaje para instalaciones que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante. 7.2. Realización de inspecciones periódicas de las instalaciones que hacen uso de equipos generadores de radiación ionizante. 7.3. Realización de control de calidad de equipos generadores de radiación ionizante en prácticas médicas, para uno o más de los siguientes equipos: aceleradores lineales, tomógrafos, mamógrafos, fluoroscopios, arcos en C, angiógrafos, densitómetros óseos, equipos de rayos X convencionales, odontológicos, radiográficos y panorámicos, equipos híbridos que cuenten con equipo generador de radiación ionizante y usen fuentes radiactivas: PET-CT, SPECT-CT y otros que considere la secretaría de salud departamental o distrital. Verificar los controles de calidad de los densitómetros óseos. 7.4. Prestar servicios de protección a las personas contra los efectos de la radiación ionizante."	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	N			X	

Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador en contra de la discriminación de personas LGBTIQ+	Circular 075 de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1765633600/es/	Prevención, identificación y atención del acoso laboral, asesoramiento sexual y discriminación contra las personas trans, personas no binarias e identidades de género no hegemónicas.	NA	"Recomendaciones a empleadores y entidades públicas y privadas en contra de la discriminación de las personas trans, personas no binarias y de identidad de género no hegemónica en el mundo del trabajo El Ministerio del Trabajo como entidad defensora de los derechos fundamentales del trabajo y comprometida con el fortalecimiento de la inspección de trabajo, teniendo en cuenta el principio de igualdad y no discriminación, así como la función de prevención, vigilancia, desde un enfoque de género, diferencial, interseccional y en ejercicio de las facultades de Policía Administrativa Laboral de las que están investidas las, los y los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social, en virtud del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, hace un llamado de URGENCIA ante quienes no han entendido que la discriminación es una conducta sancionable, a las personas trans, el derecho a la no discriminación a las personas trans, personas no, binarias y de géneros no hegemónicos en el mundo del trabajo. En tal sentido, el Ministerio del Trabajo indica a las, los y los empleadores, contratantes privados de todas las actividades económicas, entidades públicas nacionales, territoriales y descentralizadas, que deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones frente a los siguientes aspectos: 1. Reconocimiento del nombre identitario y pronombres Las personas trans, personas no binarias y de géneros no hegemónicos tienen el derecho a ser nombradas según su nombre identitario, aun cuando no hayan realizado el trámite para modificarlo formalmente en sus documentos de identidad. Por tanto, se indica: - Incluir el nombre identitario en los canales de comunicación internos y externos de la entidad como: correo institucional, correspondencia o comunicaciones internas y en el trato general entre compañeros, compañeras y compañeres de trabajo y superiores y/o jefaturas. - Reconocer el nombre identitario en contratos, resoluciones, actas, certificados laborales y demás documentos internos. - Hacer uso de los pronombres con los que una persona trans, persona no binaria y de género no hegemónico se sienten identificadas, en las comunicaciones internas y externas. - El instalar uso el nombre jurídico de una persona que tiene un nombre identitario y no reconocer sus pronombres, constituye una conducta discriminatoria de la identidad de género, sancionable conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1482 de 2011. - Si una persona ha realizado el cambio de su nombre jurídico en su documento de identidad, de acuerdo con el procedimiento legal vigente, las entidades públicas y privadas deben reconocer dicho cambio en las comunicaciones internas y externas, documentos oficiales tales como contratos, resoluciones, actas, certificaciones laborales, entre otros. 2. Uniformes y prendas de dotación No se puede exigir tarjeta militar en el caso de las mujeres trans para ser contratadas o permanecer en el puesto de trabajo, así no haya llevado a cabo la modificación del componente sexo en su documento de identidad (Sentencia T- 476 de 2014). En el caso de los hombres trans, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y la Circular 0059 de 2017 del Ministerio de Defensa, la exigencia de la tarjeta militar no puede constituirse en un obstáculo para ingresar a un empleo. 3. Uniforme y vestimenta de dotación Las personas trans tienen el derecho a utilizar el uniforme y vestimenta de dotación que consideren acorde a la identidad de género con la que se sienten identificadas. 4. Baños En el caso en que los baños se encuentren separados para hombres y mujeres, las personas trans tienen el derecho de hacer uso del baño de acuerdo con el género con el que se sienten identificadas. 5. Trato notoriamente discriminatorio Se entiende por trato notoriamente discriminatorio el invisibilizar o ocultar a una persona trans, persona no binaria y de género no hegemónico, en los lugares de trabajo cuando se presenten conductas tales como: No hacer parte a la persona de las actividades de bienestar, no convocar a reuniones de trabajo, quitar las funciones respectivas para lo cual la persona fue contratada, quitar espacios físicos o ocultar a la persona relegándola a espacios apartados, entre otros, que sean de carácter notoriamente discriminatorio conforme al literal k del artículo 7 de la ley 1010 del 2006. 6. Acoso Laboral (Ley 1010 de 2006) y Acoso Sexual (Ley 2365 de 2024) Se refiere que es considerado acoso laboral desde la Ley 1010 de 2006, el realizar conversatios jocosos, chistes o bromas en razón de la identidad de género de las personas trans, personas no binarias y de género no hegemónico, así como el hacer comentarios, burlas y señalamientos sobre la forma de vestir, hablar y otras expresiones de género asociadas a su identidad de género (Sentencia SU-67 del 2023). Igualmente es considerado maltrato laboral el obligar o forzar a una persona trans, persona no binara y de género diverso a ocultar su identidad de género (Sentencia 236 del 2023). Así mismo, la Ley 2365 de 2024 establece que la orientación sexual y la identidad sexual femenina al momento de nacer, gozan de los derechos consagrados respecto a los endometriosis, periodo menstrual, embarazos y licencias de gestación. (Sentencia T-062 de 2015). Las personas trans, personas no binarias y de género no hegemónico son objeto de protección de todas las conductas que constituyen acoso sexual laboral según la Ley 2365 de 2024, que están descritas para las personas con orientación sexual e identidad de género diversa en la Circular 052 de 2024 del Ministerio del Trabajo. Las personas trans, personas no binarias y de género no hegemónico son objeto de protección de todas las conductas que constituyen acoso sexual laboral según la Ley 2365 de 2024, que están descritas en la Circular 052 de 2024 y 055 de 2024. Se entenderán como actos de discriminación los registrados en el artículo 4to las empresas o las ordenes de jefes o superiores orientadas a que las, los y les trabajadores ocultan su identidad de género no hegemónica. En el marco de la Resolución 652 de 2012 del Ministerio del Trabajo, se insta a las entidades públicas y privadas a incluir dentro de sus Comités de Convivencia Laboral o de Convivencia Laboral para prevenir y atender las conductas de acoso laboral, discriminación y violencias basadas en género que pueden presentar las personas trans, personas no binarias y de género no hegemónico que integren sus equipos de trabajo. En el marco de la Ley 2365 de 2024, se insta a las entidades públicas y privadas a incluir dentro de sus Comités de Convivencia Laboral a las personas trans, personas no binarias y de género no hegemónico en las políticas, protocolos y rutas de atención que establezcan contra el acoso sexual. 7. Procesos de selección inclusivos y sin discriminación Con el objetivo de superar las barreras de empleabilidad que enfrentan las personas trans, personas no binarias y de género no hegemónico, se recomienda a las entidades públicas y privadas establecer procesos de selección inclusivos y sin discriminación, buscando superar los estereotipos y prejuicios de género sobre esta población. Para esto se recomienda: a) Formar y sensibilizar al personal involucrado en el proceso de selección y contratación para eliminar prejuicios de género que puedan afectar la vinculación de esta población. b) Evaluar y revisar los procesos de reclutamiento para identificar posibles sesgos de género, estableciendo estándares y procedimientos que se limiten a solicitar información personal imprescindible para el puesto. c) Revisar las descripciones de cargos para que la descripción del puesto no sea discriminatoria para ninguna población, en lenguaje incluyente que reconozca a las mujeres en todas sus diversidades y personas con identidad de género no, hegemónicas. d) Se invita a las empresas a publicar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de la Red de Prestadores. Mediante la Red de Prestadores las empresas pueden publicar sus vacantes de manera gratuita y acceder a hojas de vida de la población. Además, el Sistema de Información del Servicio de Empleo SISE permite que esta población pueda auto reconocer su sexo, orientación sexual e identidad de género al registrar sus hojas de vida, siendo un avance para la visibilización de la diversa de género en el país. Por último, se recomienda a las entidades públicas y privadas incorporar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a todo el personal sobre el acoso sexual laboral. Asimismo, se recomienda la implementación de mecanismos para la denuncia de actos de discriminación, que permitan una atención eficaz a las víctimas. En concordancia con lo expuesto, los lineamientos normativos, jurisprudenciales convenios e instrumentos internacionales analizados, este Ministerio del Trabajo insta a las empresas, entidades públicas, a las, los y les empleadores, a las, los y les superior, atender, sensibilizar y orientar a las, los y les trabajadores en materia de acoso laboral, acoso sexual, prevención de violencias y discriminaciones contra las personas que se identifican con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas con el fin de propender por ambientes laborales dignos, basados en el respeto por los derechos humanos y libres de discriminación."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de los empleadores frente a las trabajadoras	Ley 2455 del 28 de mayo de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1764716800/es/	Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	"La presente Ley tiene por objeto fortalecer y consolidar a la Comunidad Lactante y a su red de apoyo. Además de crear las acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas menores de 2 años, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional.	Congreso de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de los empleadores frente a las trabajadoras	Ley 2455 del 28 de mayo de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1764716800/es/	Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 11	"- Salas Amiga de la Lactancia Materna. En los términos de la Ley 1823 de 2017, la implementación de Salas Amigas de la Familia Lactante en el territorio nacional, que garanticen la salubridad, dotación mínima, higiene y privacidad para la madre en ejercicio de lactancia y del menor. Parágrafo 3°. En ningún caso podrá instalarse la Sala Amiga de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios de los establecimientos públicos o privados. Parágrafo 4°. Los establecimientos públicos o privados que instalen la Sala Amiga de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios, tendrán un plazo de 1 año para ubicarla en un espacio digno, que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social."	Congreso de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de los empleadores frente a las trabajadoras	Ley 2455 del 28 de mayo de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1764716800/es/	Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 12	"Reglamentación. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año contando a partir de su promulgación. Una vez vencido este plazo, el Gobierno Nacional no perderá de forma alguna su facultad reglamentaria, y en caso tal, las funciones competentes podrán ser asesoradas de acuerdo con las normas disciplinarias vigentes.	Congreso de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de los empleadores frente a las trabajadoras	Ley 2455 del 28 de mayo de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1764716800/es/	Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 13	"Información. La autoridad competente este artículo, deberá incluir información sobre salas amigas de la lactancia materna, las redes de apoyo de la comunidad lactante y grupos de apoyo de la lactancia materna. Sin perjuicio de lo establecido frente al descanso remunerado durante la lactancia en la ley 2306 de 2023."	Congreso de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de los empleadores frente a las trabajadoras	Ley 2455 del 28 de mayo de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1764716800/es/	Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 13	"Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral. El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán, protegerán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr la corresponsabilidad en la protección, promoción y apoyo de la lactancia y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.	Congreso de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones de los empleadores frente a las trabajadoras	Ley 2455 del 28 de mayo de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1764716800/es/	Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	Artículo 2	Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participen o se relacionen con el proceso, la práctica, promoción y apoyo de la lactancia materna en el territorio nacional, incluyendo. instituciones educativas y medios de comunicación.	Congreso de la República	N			X	
Obligaciones de los actores	Obligación de conformación y obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Circular Externa 082 de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1764716800/es/	Instructivo de implementación de reforma laboral - Artículo 21 de la Ley 2466 De 2025 Sobre contrato de aprendizaje.	Numeral 11	"Cuota de discapacidad, miembros del COPASST y Comité de Convivencia Laboral. El contrato de aprendizaje es definido por el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025 "por medio de la cual se reforman del Código Sustantivo del Trabajo"". En virtud de esta disposición, los aprendices en etapa práctica se consideran incluidos, para efectos normativos, en asuntos como la cuota de empleo para personas con discapacidad, la participación en el COPASST, el Comité de Convivencia Laboral y demás disposiciones previstas en dicho Código. Por lo anterior, se recomienda a los empleadores tener en cuenta respecto de estas materias, sino que, por el contrario, adopta una fórmula general de inclusión en las normas sustantivas del régimen laboral para la etapa práctica."	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	Tipo de vinculación	Circular Externa 082 de 2025	Técnica	La obligatoriedad soy consciente/normas/1764716800/es/	Instructivo de implementación de reforma laboral - Artículo 21 de la Ley 2466 De 2025 Sobre contrato de aprendizaje.	Numeral 5	"Duración del contrato de aprendizaje y prórrogas Considerando el carácter formativo del contrato de aprendizaje, el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo dispone tres precisiones expresas en su texto: a) La duración máxima del contrato de aprendizaje será de tres (3) años b) La finalidad es la de facilitar la formación teórico-práctica del aprendiz c) Está compuesto por dos fases: lectiva o práctica, que en el caso de la formación dual se fusionan generando la alternancia y en el caso de los estudiantes universitarios puede estar limitada a la fase práctica[1]. Esto resulta especialmente importante si se considera que el contrato de aprendizaje no puede ser inferior a seis (6) meses. Integrando estos tres elementos, se puede indicar que la duración del contrato de aprendizaje deberá ser determinada a través de la disposición que al efecto exista en los programas de formación (diseños curriculares) respectivos, como necesaria para cumplir con su requisito formativo teórico-práctico, certificado por la Institución de Formación del Trabajo, en el caso de la formación dual. Por lo tanto, las prórrogas están procedentes, siempre y cuando respeten las normas especiales del contrato de aprendizaje, es decir, que no puedan exceder de tres (3) años en total, incluidas las prórrogas; y en ningún caso podrá ser superior a la duración dispuesta en los programas de formación respectivos para la realización de la actividad formativa teórico-práctica. Sumado a lo anterior, hay que mencionar que: a) El primer inciso del parágrafo del artículo 33 de la Ley 789 de 2002, aún vigente, dicta que "Cuando el contrato de aprendizaje incluida dentro de la cuota mínima señalada por el SENA termine por cualquier causa, la empresa deberá reemplazar al aprendiz para mantener el número de aprendices de la cuota. Para tal efecto podrá celebrar una nueva relación de aprendizaje expresa la duración de una anterior, con la misma o distinta empresa" b) El parágrafo único del artículo 35 de la Ley 789 de 2002, aún vigente, contempla que "Las empresas no podrán contratar bajo la modalidad de aprendices a personas que hayan estado o se encuentren vinculadas laboralmente a la misma""	Ministerio del Trabajo	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 1	Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante las secretarías de salud departamentales y distritales para la expedición, renovación y cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 10	Niveles de formación para el reconocimiento de las Licencias de Seguridad y Salud en el trabajo para personas naturales. Para el reconocimiento de licencias de Seguridad y Salud en el trabajo para personas naturales se tendrán en cuenta los siguientes niveles de formación académica: técnico, tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, profesional universitario en una área de seguridad y salud en el trabajo y profesional universitario con especialización en seguridad y salud en el trabajo, obtenidos en una institución de educación superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 11	"Requisitos para la solicitud por primera vez de la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. Los requisitos para la solicitud de licencia por primera vez son: 11.1. Copia del acta de grado y diploma de pregrado en seguridad y salud en el trabajo expedido por una institución de educación superior, cuando aplique. 11.2. Copia de la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación Nacional y copia del diploma o acta de grado en una de las áreas que conforman la seguridad y salud en el trabajo cursado en el exterior, cuando aplique. 11.3. Copia del acta de grado y diploma de pregrado con título diferente a seguridad y salud en el trabajo expedido por institución de educación superior, cuando aplique. 11.4. Copia del acta de grado y diploma de posgrado en seguridad y salud en el trabajo expedido por una institución de educación superior, cuando aplique. 11.5. Copia del acta de grado y diploma de posgrado en programa de formación en seguridad y salud en el trabajo. 11.6. Copia del acta administrativa del registro calificado o de la constancia expedida por el Ministerio de Educación Nacional que dé cuenta que el programa cursado en seguridad y salud en el trabajo se encontraba avalado como de educación superior en el periodo en que fue cursado, en el caso de los títulos obtenidos en el exterior. Para el caso de los títulos otorgados con anterioridad al año 2006, se deberá presentar el diploma otorgado por la institución de educación superior.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 12	"Renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. Las interesadas en la renovación de la licencia podrán realizar la solicitud dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la misma o posterior a su vencimiento, anexando en el aplicativo web los siguientes soportes documentales: 12.1. Copia del acta de grado y diploma de pregrado en seguridad y salud en el trabajo expedido por una institución de educación superior, cuando aplique. 12.2. Copia del acta de grado y diploma de pregrado diferente a seguridad y salud en el trabajo expedido por institución de Educación Superior, cuando aplique. 12.3. Copia del acta de grado y diploma de posgrado en seguridad y salud en el trabajo expedido por una institución de Educación Superior, cuando aplique. 12.4. Copia del acta de grado y diploma de posgrado en seguridad y copia del diploma o acta de grado en una de las áreas que conforman la seguridad y salud en el trabajo cuando se trate de títulos obtenidos en el exterior. 12.5. Copia de la licencia a renovar."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 13	Los cambios en el nivel de formación académica implican la expedición de una nueva licencia, lo que podrá dar como resultado que una persona cuente con más de una, si acredita los requisitos para cada nivel de formación.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 13	"Cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. La Secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces podrá autorizar cambios en la licencia que ha expedido o renovado, aportándose para ello los soportes documentales que sustenten la modificación y la licencia a cambiar, y expedirá una resolución que dé cuenta de tales cambios, si se presenta(n) alguna(s) de las(s) siguiente(s): 13.1. Cambio en el nombre o apellidos del titular de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. 13.2. Cambio en el tipo o número de identificación del titular de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. Estos cambios no implicarán modificación en la vigencia de la licencia inicialmente otorgada."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 14	"Procedimiento para expedición, renovación o cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. La solicitud de expedición, renovación o cambio en la licencia de seguridad y salud en el trabajo se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 14.1. Registrar o actualizar los datos en el portal Mi Seguridad Social a través del enlace: https://miseguridadsocial.gov.co. 14.2. Ingresar al aplicativo web, a través de la ventanilla de trámites y servicios del portal Mi Seguridad Social, seleccionando el trámite a realizar. 14.3. Ingresar el usuario y la contraseña registrada por el solicitante en el portal Mi Seguridad Social. 14.4. Registrar el tipo de trámite y formación académica del solicitante. 14.5. Anexar los soportes documentales requeridos según se trate de la solicitud de expedición, renovación o cambios, los que deben ser legibles y cuyo tamaño no puede exceder 4 MB.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 15	Gestión de las solicitudes de licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, una vez verificada la información diligenciada por el solicitante y los soportes documentales, expedirá el acto administrativo correspondiente y lo cargará en el aplicativo web.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la-ruta/soy-consciente/politicas/ley/con-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 16	"Trámite para subsanar la solicitud de licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces identifica inconsistencias en los soportes documentales, solicitará al interesado, por una única vez, la subsanación de dichos documentos a través del aplicativo web. Para la subsanación, el interesado deberá ingresar al enlace que le remite el sistema al correo electrónico registrado en el portal Mi Seguridad Social, para lo cual dispondrá de quince (15) días calendario siguientes a la comunicación. El vencido este término el interesado no presenta la subsanación requerida, la Secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces archivará la solicitud a través del aplicativo web, debiendo iniciarse nuevamente el trámite por el solicitante, en caso de requerirlo. Los términos aquí establecidos hacen parte del término general previsto en el artículo anterior."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	

Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 17	"Contenido del acto administrativo que otorga o renueva la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. El acto administrativo que otorga o renueva la licencia, deberá contener como mínimo lo siguiente: 17.1. Parte considerativa que dé cuenta de la verificación que realizó la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, de los requisitos establecidos. 17.2. Nombre completo, tipo y número de documento de identificación del titular de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. 17.3. Nombre del título de pregrado diferente a seguridad y salud en el trabajo, cuando aplique. 17.4. Nombre del título de pregrado en seguridad y salud en el trabajo, cuando aplique. 17.5. Nombre del título de posgrado en seguridad y salud en el trabajo, cuando aplique. 17.6. Fecha de la obtención del(los) título(s) en seguridad y salud en el trabajo. 17.7. Nombre de la institución de educación superior que otorgó el título. 17.8. Campos de acción autorizados conforme con lo señalado en el Anexo Técnico No. 1, de la presente resolución, según corresponda. 17.9. Vigencia de la licencia otorgada o renovada. 17.10. Cobertura de la licencia en el territorio nacional. 17.11. Recursos a los que haya lugar, conforme con lo establecido en el artículo 9° de la presente resolución.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo		Artículo 17	Inobservancia de la renovación de las licencias de seguridad y salud en el trabajo, las secretarías de salud o la entidad que haga sus veces deberán en la parte considerativa enunciar el número y fecha de la licencia a renovar, dejando constancia en la parte resolutiva de la denegatoria de la licencia que fue renovada.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 17	se entiende por campos de acción, las áreas del ejercicio de la seguridad y salud en el trabajo definidas en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el nivel de formación académica presentado en la solicitud, en los términos señalados en el Anexo Técnico No. 1 de la presente resolución.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 18	"Contenido del acto administrativo que niega la expedición o renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. El acto administrativo que niega la licencia deberá contener como mínimo lo siguiente: 18.1. Parte considerativa que dé cuenta de la verificación de los requisitos que realizó la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces y la exposición de motivos de la negación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. 18.2. Nombre completo, tipo y número de documento de identificación del solicitante de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. 18.3. Recurso que procede contra la decisión."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 19	"Contenido mínimo del acto administrativo que autorice cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. El acto administrativo que autorice cambios en las licencias de seguridad y salud en el Trabajo para personas naturales deberá contener como mínimo lo siguiente: 19.1. Parte considerativa que dé cuenta de la verificación que realizó la Secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, de los requisitos que sustenten el cambio solicitado, de acuerdo con el artículo 21 de la presente resolución. 19.2. Datos del nuevo nombre completo, tipo o número de documento de identificación del titular de la licencia de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el cambio solicitado. 19.3. Nombre del título en seguridad y salud en el trabajo que soporta la licencia a cambiar. 19.4. Datos de número y fecha de la licencia a cambiar, indicando que la misma queda sin efectos. 19.5. Campos de acción que habían sido autorizados de la licencia a cambiar. 19.6. Actuación respecto a que la vigencia de la licencia a cambiar no se altera con la expedición del cambio solicitado. 19.7. Cobertura de la licencia en el territorio nacional. 19.8. Recurso que procede contra la decisión.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 19	En caso de no autorizar cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo, procederá la expedición de oficio motivado firmado por la autoridad competente-el cual será notificado a través del aplicativo web, frente al cual proceden los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 2	Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las secretarías departamentales y distritales de salud o las entidades que hagan sus veces y a las personas naturales y jurídicas que soliciten la expedición, renovación o cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 21	"Campos de acción para personas jurídicas. Se autorizan los siguientes campos de acción para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo de las personas jurídicas: 20.1. Medicina en Seguridad y Salud en el Trabajo. 20.2. Enfermería en Seguridad y Salud en el Trabajo. 20.3. Higiene industrial o ocupacional. 20.4. Seguridad industrial o ocupacional. 20.5. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo. 20.6. Investigación en área técnica. 20.7. Psicología ocupacional, salud en el trabajo y enfermedad laboral. 20.8. Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 20.9. Apoyo en actividades de higiene industrial o ocupacional. 20.10. Apoyo actividades de seguridad industrial o ocupacional. 20.11. Acompañamiento en la investigación del Accidente de Trabajo. 20.12. Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 21	"Requisitos para la solicitud de la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. Las personas naturales que soliciten la licencia de seguridad y salud en el trabajo deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales se verificarán conforme con lo descrito en el Anexo Técnico No. 2, que hace parte integral de la presente resolución: 21.1. Capacidad técnico administrativa: corresponde a las condiciones mínimas que deben cumplir las personas jurídicas respecto de su constitución legal y cumplimiento de la política pública de seguridad y salud en el trabajo. 21.2. Suficiencia patrimonial y financiera: refiere a las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera, su competitividad, liquidez y cumplimiento de las obligaciones en el corto plazo. 21.3. Capacidad tecnológica y científica: relacionada con los requisitos que se consideran mínimos y necesarios para la prestación del campo de acción en seguridad y salud en el trabajo. 21.3.1. Infraestructura física e instalaciones: condiciones mínimas e indispensables de las áreas y ambientes de una edificación y su mantenimiento, para la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo con el menor riesgo posible. 21.3.2. Talento humano: corresponde a la descripción de los perfiles del cargo de trabajo. Los campos de acción solicitados para la licencia de la persona jurídica deberán estar soportados con los campos de acción contenidos en las licencias del talento humano que los prestarán. 21.3.3. Dotación y equipos: corresponde a la descripción de los equipos, dispositivos y elementos mínimos necesarios para la prestación de los servicios de seguridad y salud en la prestación de los campos de acción en seguridad y salud en el trabajo. Los equipos deberán estar calibrados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. 21.3.4. Procedimientos: es la descripción del método o forma ordenada de realizar las actividades en seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con el campo de acción solicitado, en el cual se describen las actividades, formatos y los responsables de la ejecución.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 21	"Las valoraciones médicas complementadas en los términos del acápite A del artículo 3° de la Resolución número 2346 de 2007, o la norma que la modifique o sustituya, deberán ser efectuadas por talento humano con formación en áreas de la salud, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad vigente de su profesión y podrán o no contar con la licencia de seguridad y salud en el trabajo. No obstante, cuando este talento humano adicionalmente desarrolle actividades inherentes a la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá contar con la licencia de seguridad y salud en el trabajo. Dichos servicios deberán ser relacionados en el formulario de solicitud en el aplicativo web."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 22	"Renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas. Los interesados en la renovación de la licencia podrán realizar la solicitud dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la misma o posterior a su vencimiento, a través del aplicativo web. Para el efecto, deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 21 de la presente resolución, verificados conforme con lo descrito en el Anexo Técnico No. 2 que hace parte integral de la misma y cumpliendo lo señalado en el numeral 4.2 y el Parágrafo 1° del artículo 21."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 23	Procede la visita de verificación de requisitos por parte de la Secretaría departamental o distrital de salud o de la entidad que haga sus veces, cuando se presenten solicitudes de cambios a que alude los numerales 23.3 y 23.5.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 23	"Cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas. Las personas naturales titulares de una licencia de seguridad y salud en el trabajo sus veces podrán solicitar cambios en cualquiera de los siguientes aspectos, siempre y cuando no afecte la vigencia y representación legal y la licencia a cambiar, si se presenta(n) alguna(s) de las siguientes causales: 23.1. Cambio de representante legal. 23.2. Cambio de razón social. 23.3. Cambio de dirección (dirección en la misma jurisdicción). 23.4. Cierre de sede de la persona jurídica. 23.5. Apertura de campos de acción adicionales. 23.6. Cierre temporal o definitivo de campos de acción. El cambio no implicará modificación de la vigencia de la licencia inicialmente otorgada.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 23	La apertura de otras sedes física en la misma jurisdicción donde se encuentra la sede principal que cuenta con licencia, deberá registrarse en el aplicativo web como un tipo de cambio, siempre y cuando la sede principal y la sede que la persona jurídica pueda contar en la misma jurisdicción con más de una licencia.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 24	"Procedimiento para expedición, renovación o cambios de las licencias de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas. La solicitud de expedición, renovación o cambio en la licencia de seguridad y salud en el trabajo de persona jurídica se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 24.1. El representante legal debe registrar o actualizar los datos como persona natural ¿ ciudadano en el portal Mi Seguridad Social a través del enlace https://miseguridadsocial.gov.co 24.2. El representante legal debe registrar o actualizar los datos como persona jurídica en el portal Mi Seguridad Social a través del enlace https://miseguridadsocial.gov.co 24.3. Ingresar a la opción de ¿Trámites y servicios¿ en el menú de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social para acceder al formulario. 24.4. Ingresar con el usuario y la contraseña registrado por el representante legal en el portal Mi Seguridad Social. 24.5. Ingresar los documentos exigidos conforme al tipo de trámite requerido.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 24	"Una vez expedida la licencia de seguridad y salud en el trabajo con campos de acción de medicina en seguridad y salud en el trabajo, la persona jurídica deberá iniciar el proceso de habilitación como prestador de servicios de salud, de conformidad con el Sistema de Habilitación de Servicios de Salud (REPS) e iniciar el proceso de inscripción como institución prestadora de servicios de salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 3100 de 2019, o la norma que lo modifique o sustituya.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 25	Visita de verificación. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud registrada en el aplicativo web, la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, realizará la visita de verificación en la(s) dirección(es) consignada(s) en la solicitud, con el objeto de corroborar la veracidad de la información y de la información registrada, para cada sede, en el aplicativo web, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 21 de la presente resolución. La fecha y hora asignada para ello deberá ser comunicada al solicitante con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación. La secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces consignará los hallazgos en el Formato Solicitud ¿ Autoevaluación de Requisitos que arroja el aplicativo web, lo que conformará el acta de visita. De este documento, que será suscrito por los intervinientes, se dejará copia al solicitante y la secretaría de salud lo cargará en formato PDF en el aplicativo web."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 26	"Del plan de cumplimiento de requisitos. Cuando en la visita técnica de verificación, la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, identifique incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente resolución, se concederá un plazo máximo de hasta dos (2) meses para su cumplimiento, el cual será verificado en un lapso no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la primera visita realizada. El resultado de la visita del plan de cumplimiento deberá quedar registrado en el mismo Formato Solicitud ¿ Autoevaluación de Requisitos diligenciado en la primera visita de verificación, el que será cargado en el aplicativo web por parte de la Secretaría de Salud, y se constituye como soporte de la decisión de otorgamiento o negación la licencia de seguridad y salud en el trabajo."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 26	En caso de que la persona jurídica no atienda la visita de verificación o del plan de cumplimiento sin previa justificación, la Secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces procederá a negar la expedición, renovación o cambio de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 26	En caso de que el plan de cumplimiento obedezca exclusivamente a soportes documentales para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 21 de esta resolución, la persona jurídica los remitirá a través de los canales de comunicación dispuestos por la secretaría de salud, sin que se requiera la visita de verificación. La Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces procederá a cargar estos documentos en el aplicativo web junto con el soporte de envío como prueba de plan de cumplimiento.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 27	Sesión de los solicitudes de licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas. Las Secretarías departamentales o distritales de salud o la entidad que haga sus veces, una vez verificada la información diligenciada por el solicitante, los soportes documentales, realizada la visita técnica de verificación de requisitos y el plan de cumplimiento cuando aplique, expedirán el acto administrativo correspondiente, dentro de los setenta (70) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en el aplicativo web.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 28	"Contenido del acto administrativo que otorga o renueva la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas. El acto administrativo que otorga o renueva la licencia de seguridad y salud en el trabajo deberá contener como mínimo la siguiente información: 28.1. Número de la licencia y fecha de expedición. 28.2. Parte considerativa que dé cuenta de la verificación que realizó la Secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, frente al cumplimiento y verificación de los requisitos de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. 28.3. Nombre de la Razón Social, NIT, nombre, tipo y número de identificación del representante legal, ciudad y dirección de domicilio de la sede principal y de otras sedes, que se encuentren dentro de la jurisdicción de la secretaría departamental o distrital de salud o entidad que haga sus veces, que expide la licencia. 28.4. Nombre de la entidad o entidades que prestan las pruebas autorizadas. 28.5. Medicinas o actividades específicas que le son autorizadas, de acuerdo con los requisitos verificados en los campos de acción solicitados. 28.6. Pruebas complementarias que ofertará en el campo de acción de Medicina en seguridad y Salud en el Trabajo. 28.7. Vigencia de la licencia otorgada. 28.8. Cobertura de la licencia en el territorio nacional. 28.9. Recursos que proceden contra la decisión."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 29	"Contenido del acto administrativo que niega la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas. El acto administrativo que niega la licencia deberá contener como mínimo lo siguiente: 29.1. Parte considerativa que dé cuenta del no cumplimiento en la verificación de los requisitos de acuerdo con los campos de acción solicitados, que realizó la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces y la exposición de motivos que conducen a la negación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. 29.2. Razón Social, NIT, nombre, tipo y número de identificación del representante legal, ciudad y dirección de domicilio de la sede principal y otras sedes de la misma jurisdicción de la persona jurídica. 29.3. Recursos que proceden contra la decisión."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 3	Aplicativo web para la expedición, renovación y cambios en las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las personas naturales y jurídicas que soliciten la expedición, renovación o cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo deberán tramitar sus solicitudes con los soportes documentales correspondientes a través del aplicativo web dispuesto por este Ministerio.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 30	"Contenido mínimo del acto administrativo que autorice cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas. El acto administrativo que autorice cambios en las licencias de seguridad y salud en el trabajo para personas jurídicas deberá contener como mínimo lo siguiente: 30.1. Parte considerativa que dé cuenta del cumplimiento y verificación que realizó la Secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces. 30.2. Razón social, NIT, nombre, tipo y número de identificación del representante legal, ciudad y dirección de domicilio de la sede principal y de otras sedes, que se encuentren dentro de la jurisdicción de la secretaría departamental o distrital de salud o entidad que haga sus veces, que expide la licencia. 30.3. Datos de número y fecha de la licencia a cambiar, indicando que la misma queda sin efectos. 30.4. Campos de acción que habían sido autorizados de la licencia a cambiar. 30.5. Actuación respecto a que la vigencia de la licencia a cambiar. 30.6. La referencia a que la vigencia de la licencia que sufre cambios no se altera. 30.7. Cobertura de la licencia en el territorio nacional. 30.8. Recursos que proceden contra la decisión."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 30	En caso de no autorizar cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo, procede la expedición de oficio motivado firmado por la autoridad competente, el cual será notificado a través del aplicativo web, frente al cual proceden los recursos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 36	"Transitoriedad. Las solicitudes de expedición, renovación o cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo radicadas en el aplicativo web con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 15 de septiembre de 2025 serán gestionadas en los términos establecidos en la Resolución número 754 de 2023 y su modificatoria la Resolución número 1151 de 2022. Las solicitudes de expedición, renovación o cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo radicadas por las personas jurídicas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 15 de septiembre de 2025, se sujetarán a lo dispuesto por la Resolución 754 de 2023 y su modificatoria, salvo los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 del Anexo Técnico No. 2, los que se acreditarán en los términos establecidos en esta resolución."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 4	"Competencia para resolver las solicitudes. Las solicitudes de licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales y jurídicas serán asignadas directamente por el aplicativo web, según corresponda: 4.1. Las solicitudes de Idoneidad de primera vez a la secretaría departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces, con jurisdicción en el domicilio registrado por el solicitante en el Portal Mi Seguridad Social. 4.2. La renovación o cambios a la Secretaría de salud departamental o distrital de salud o la entidad que haga sus veces que expidió la licencia a renovar o cambiar."	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 4	La persona jurídica que solicite renovación de su licencia en la cual se incluyan sedes ubicadas en diferentes jurisdicciones, deberá radicar la solicitud para cada una de las sedes en las Secretarías de Salud correspondientes.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	ley.thalesia.co/normatividad/resolucion-908-de-mayo	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 4	En caso de que el solicitante marque de manera equivocada la Secretaría de Salud que corresponde, la Secretaría de Salud de la ciudad de la Secretaría de Salud de la sede habilitada a través del aplicativo web, la Secretaría de Salud de Innombrado no Salud que corresponda, tal como lo establece el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Ministro de Salud y Protección Social	N			X	

Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 5	Gratuidad. Los procesos de expedición, renovación y cambios en las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo serán gratuitos en el territorio nacional.	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 6	Vigencia de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. Las licencias de seguridad y salud en el trabajo tienen una vigencia de diez (10) años y podrán ser renovadas por un periodo igual, siempre y cuando el titular cumpla con los requisitos dispuestos por la normatividad vigente.	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 6	Las licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán validez hasta la fecha de vencimiento de las mismas.	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 6	Las personas jurídicas que en su licencia vigente cuenten con sedes físicas en varias jurisdicciones territoriales tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para solicitar en cada Secretaría de Salud la correspondiente licencia, la cual, en caso de otorgamiento, contará con una vigencia de diez (10) años.	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 7	Cobertura de la licencia de seguridad y salud en el trabajo. La licencia de seguridad y salud en el trabajo de personas naturales y jurídicas tendrá cobertura a nivel nacional para los campos de acción que hayan sido autorizados.	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 7	Para el caso de apertura de nuevas sedes físicas de personas jurídicas, en la misma o diferente jurisdicción territorial de la secretaría de salud departamental o distrital o entidad que haga sus veces que expidió la licencia, requerirá la solicitud de trámite de primera vez ante la Secretaría de Salud o entidad que haga sus veces correspondiente para la cobertura nacional para la prestación de los campos de acción otorgadas en la licencia.	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 8	Excepciones. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no aplican para quienes ejerzan la docencia en programas de formación académica en cualquier modalidad, ofertados por instituciones de educación.	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	Artículo 9	"Recursos. Corresponde a las secretarías departamentales y distritales de salud o a la entidad que haga sus veces garantizar la doble instancia en relación con los recursos de reposición y apelación que el interesado interponga contra el acto administrativo que resuelvan las solicitudes relacionadas con la expedición, renovación o cambio de las licencias de seguridad y salud en el trabajo. Las Secretarías departamentales y distritales de salud o la entidad que haga sus veces deberán incluir en el acto administrativo que resuelve las solicitudes, los medios que disponen para la recepción de los recursos, cuando estos sean interpuestos. Los escritos contentivos de los recursos deberán ser cargados y gestionados en el aplicativo web por las Secretarías departamentales y distritales de salud o las entidades que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
Obligaciones de los actores	licencia en seguridad y salud en el trabajo	Resolución 908 del 15 de mayo de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-908-de-202	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia en seguridad y salud en el trabajo	artículo 24	Las personas jurídicas que soliciten apertura de sedes en diferentes jurisdicciones territoriales deberán solicitar una licencia por cada sede en el aplicativo web, sin perjuicio de la cobertura nacional de licencia establecida en el artículo 7° de la presente resolución.	Ministro de Salud y Protección Social	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 1	Objeto. Reglamentar el procedimiento por el cual se registran los incidentes y reportan los accidentes mayores ocurridos en instalaciones clasificadas al Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 10	"Condiciones para el reporte de un accidente mayor. Todo incidente debe ser clasificado como accidente mayor, si se tiene al menos una de las siguientes consecuencias: a. Fallecidos o las personas o a los bienes producto de incidente: b. Una (1) muerte. c. Dos (2) personas heridas dentro del establecimiento que requieran hospitalización durante 24 horas o más. c. Una persona situada fuera del establecimiento que requiera hospitalización durante 24 horas o más. d. Vivienda(s) situada(s) fuera del establecimiento dañada(s) e inutilizable(s) a consecuencia del incidente. e. Evacuación o confinamiento de personas durante más de 2 horas (personas_x horas) el producto es igual o superior a 500. f. f. Interrupción de los servicios de agua potable, electricidad, gas o comunicaciones durante más de 2 horas (personas_x horas) si el producto es igual o superior a 1000. g. Daños materiales a bienes de terceros. h. Daños permanentes o a largo plazo causados a hábitats terrestres: i. 0,5 ha o más de un hábitat importante desde el punto de vista del ambiente o de la conservación y protegido por la ley. j. 10 ha o más de un hábitat más extendido, incluidas tierras de labor; k. Daños significativos o a largo plazo causados a hábitats de aguas dulce o marinas: l. 10 km o más de un río o canal, m. 1 ha o más de un lago o estanque, n. 2 ha o más de un delta, o. 2 ha o más de un litoral costero o marítima; p. Daños significativos causados a un acuífero o a aguas subterráneas; s ha o más. q. Daños materiales productos del incidente: r. Daños materiales en el establecimiento: A partir de 6400 SMMLV. s. Daños materiales fuera del establecimiento: A partir de 6400 SMMLV. t. Daños transfronterizos producto del incidente. Cualquier accidente mayor en el que intervenga directamente una sustancia química peligrosa y que dé origen a efectos fuera del territorio nacional.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 11	El responsable de la instalación clasificada debe alertar inmediatamente al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) los incidentes que puedan ocasionar un accidente mayor o accidente mayor, así como aquellos accidentes mayores materializados e informar al Ministerio del Trabajo a través de la herramienta tecnológica que disponga para tal fin.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 12	El responsable de la instalación clasificada deberá calcular las siguientes métricas y reportarlas anualmente al Ministerio del Trabajo a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, durante el mes de enero de cada año	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 14	Cuando se presenten accidentes mayores con impacto transfronterizo, el Ministerio del Trabajo remitirá la información del reporte de accidentes mayores a la Cancillería sin perjuicio como se recibe, para que se comunique la información al o los países afectados, con el fin de implementar las medidas necesarias para la atención de emergencia.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 15	Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la puesta en marcha de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 2	Campo de Aplicación. La presente Resolución aplica en todo el territorio nacional a todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas que tengan a su cargo una instalación clasificada conforme al Decreto 1347 de 2021.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 4	"Clasificación de los incidentes y accidentes mayores. La clasificación adopta la metodología de Gravedad de la RESPAPI RP 754 y establece los criterios nacionales para su clasificación, a ser adoptados por las instalaciones clasificadas: a. Nivel 1: Eventos con LOPC de mayor importancia, los cuales deben ser registrados por la instalación y de ser accidentes mayores deben ser reportados al Ministerio del Trabajo con el fin de ser incluidos en el reporte anual de accidentes mayores a la Cancillería. b. Nivel 2: Eventos con LOPC de menor importancia, los cuales deben ser registrados por la instalación. C. Nivel 3: Eventos menores de LOPC, retos a las capas protección sistemas de seguridad. d. Nivel 4: Eventos asociados con disciplina operativa y el sistema de gestión de seguridad para la prevención de accidente mayor (SGSPAM)."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 5	"Obligación de registrar los incidentes y reportar los accidentes mayores. El responsable de la instalación o el establecimiento deberá llevar un registro de incidentes Nivel 1 y Nivel 2 (indicadores reactivos), y reportar al Ministerio del Trabajo todos los accidentes mayores ocurridos en una instalación clasificada en un término no superior a 24 horas después de la materialización del evento, y deberá ampliarse progresivamente hasta finalizar la respuesta a la emergencia y la investigación del accidente mayor, de acuerdo con la información que se defina al respecto a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo para tal fin."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 6	"Condiciones para el registro de incidentes Nivel 1. Un incidente Nivel 1 será una pérdida no planeada o no controlada de sustancias químicas peligrosas, asociadas a accidente mayor que iguala o supera las cantidades establecidas en el artículo 7 de la presente resolución, o que resulte en una o varias de las siguientes consecuencias directas: 1. Accidente grave o mortal de por lo menos un trabajador, contratista o subcontratista, o la muerte o hospitalización de al menos un tercero (no trabajador). 2. Evacuación o confinamiento de la comunidad. 3. Incendios o explosiones resultantes con daños a la infraestructura exterior a la instalación. 4. Incendios o explosiones resultantes con daños a la propiedad que acarreen costos directos mayores a 100 SMMLV para la infraestructura de la instalación."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 7	" Cantidades límite para el registro de incidentes Nivel 1. Se establecen las siguientes cantidades a partir de las cuales se deben registrar un incidente como Nivel 1, calculadas en un periodo de emisión de una (1) hora."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 8	"Condiciones para el registro de incidentes Nivel 2. Un incidente Nivel 2 será una pérdida no planeada o no controlada de sustancias químicas peligrosas, asociadas a accidente mayor que iguala o supera las cantidades establecidas en el artículo 8 de la presente resolución, o que resulte en una o varias de las siguientes consecuencias directas: 1. Lesiones incapacitantes registradas por un trabajador, contratista subcontratista. 2. Incendios o explosiones resultantes en costos directos para la infraestructura de la instalación mayores a quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV)."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 1690 del 2 de mayo de 2025	Técnica	Sistemaintegrado.gtt.es/	por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de incidentes y reporte de accidentes mayores.	Artículo 9	Cantidades límite para el registro de incidentes Nivel 2. Se establecen las siguientes cantidades a partir de las cuales se deben registrar un incidente como Nivel 2, calculadas en un periodo de emisión de una (1) hora.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 1	Objeto. Establecer los requisitos mínimos para la elaboración del informe de seguridad por parte de los responsables de los establecimientos e instalaciones clasificadas, y el proceso de cargue en la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo para tal fin.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 10	Cuando el responsable del establecimiento o instalación clasificada no tenga acceso a información completa sobre el entorno externo, deberá comunicar las limitaciones encontradas y documentar los esfuerzos realizados para obtenerla. En este caso, se promoverá la articulación con las autoridades territoriales competentes y entidades técnicas, con el fin de facilitar el acceso a datos relevantes para el cumplimiento de este artículo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 10	"Contexto externo del establecimiento y sus instalaciones. La información asociada con el contexto externo deberá incluir como mínimo: a. Localización geográfica del establecimiento y la instalación clasificada, incluyendo las coordenadas del polígono en el sistema de referencia oficial para Colombia. b. Descripción del entorno del establecimiento o la instalación clasificada. d. Descripción de la información actualizada de las condiciones meteorológicas, geológicas, hidrológicas e hidrográficas. e. Descripción de los elementos potencialmente expuestos ante escenarios de accidente mayor: k. Trabajadores y población. b. Recursos naturales y servicios ambientales. c. Medios de subsistencia, recursos económicos y sociales. d. Bienes culturales. e. Infraestructura (Vía, puentes, escuela, hospital, vivienda, etc.). 5. Con base en la información disponible, identificar otras actividades en las inmediaciones del establecimiento o la instalación clasificada, que puedan originar o incrementar el riesgo o las consecuencias de un accidente mayor y tenga efecto dominó (concatenados)."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 11	"Contexto interno del establecimiento y sus instalaciones. La información asociada con el contexto interno deberá incluir como mínimo: c. El sistema de gestión y la organización del establecimiento orientados a la prevención de accidentes mayores, según lo establecido en la Resolución número 0652 de 2024 y/o la Resolución número 0312 de 2019 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya. 2. Proceso de evaluación del riesgo de accidente mayor."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 12	"Identificación de los peligros, análisis y evaluación de los riesgos de accidente mayor. La información asociada con la identificación de los peligros, análisis y evaluación de los riesgos de accidente mayor deberá incluir como mínimo: 1. Descripción detallada de los escenarios posibles de accidente mayor (de acuerdo con los criterios definidos en la Resolución número 1690 del 2025), lo cual incluye la identificación de peligros, nivel de riesgo, sus probabilidades, frecuencias y sus potenciales consecuencias, así como las causas internas y externas en las que pueden tener su origen (operativas y exógenas al establecimiento o la instalación clasificada). 2. Descripción de los parámetros técnicos y de los sistemas instalados para prevenir la ocurrencia de accidentes mayores y promover la seguridad de las instalaciones clasificadas. 3. Estimación de la magnitud y de la gravedad de las consecuencias de los escenarios posibles de accidentes mayores identificados en las instalaciones clasificadas enmarcadas en el establecimiento. Esta información deberá representarse mediante planos, cartografías, imágenes o, en su caso, medios equivalentes, donde se puedan identificar y delimitar las zonas o áreas que puedan verse afectadas. 4. Evaluación del riesgo cuantitativo del establecimiento y sus instalaciones clasificadas. Esta información deberá presentarse en planos, cartografías, imágenes o, en su caso, medios equivalentes, donde se puedan identificar zonas o áreas (isocontornos de riesgo individual). 5. Análisis del desempeño histórico de incidentes en seguridad de procesos del establecimiento y/o las instalaciones clasificadas, así como las lecciones aprendidas."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 12	"El responsable del establecimiento o la instalación clasificada deberá presentar los resultados de las técnicas de identificación y análisis de riesgos utilizadas. Su selección debe ser justificada y basada en estándares reconocidos, Buenas Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (RAGAGEP), tales como: a. ISO 31000, Gestión de riesgos: Directrices. b. ISO 31010, Gestión de riesgos: Técnicas de evaluación de riesgos. c. Directrices para los procedimientos de evaluación de peligros (Guidelines for hazard evaluation procedures) (CENTER FOR CHEMICAL PROCESS SAFETY y CCPS). d. Directrices para el análisis de las consecuencias de las emisiones químicas (Guidelines for consequence analysis of chemical releases) (CENTER FOR CHEMICAL PROCESS SAFETY y CCPS). e. Métodos para el cálculo de los efectos físicos debidos a la liberación de materiales peligrosos (Methods for the calculation of physical effects due to releases of hazardous materials) (TNO). f. Métodos para la determinación de posibles daños a personas y bienes derivados de la liberación de materiales peligrosos (Methods for the determination of possible damage to people and objects resulting from releases of hazardous materials) (TNO). g. Métodos para la determinación y el procesamiento de probabilidades (Methods for determining and processing probabilities) (TNO). h. Entre otras RAGAGEP y/o otras buenas prácticas de ingeniería reconocidas y aceptadas."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 12	"Para calcular cuantitativamente el valor del riesgo individual por fuera del sitio el responsable del establecimiento o la instalación clasificada deberá presentar y utilizar RAGAGEP tales como: a. Directrices para el Análisis Cuantitativo de Riesgos de Procesos Químicos (Guidelines for Chemical Process Quantitative Risk Analysis) (CENTER FOR CHEMICAL PROCESS SAFETY y CCPS). b. Directrices para la Evaluación Cuantitativa de Riesgos (Guidelines for quantitative risk assessment) (TNO). c. Manual de referencia de evaluaciones de riesgos de Bevi (Reference manual Bevi risk assessments). d. Entre otras RAGAGEP y/o otras buenas prácticas de ingeniería reconocidas y aceptadas."	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 12	El responsable del establecimiento o la instalación clasificada debe evaluar el riesgo con base en los criterios establecidos en la Resolución número 0558 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Ministerio del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.thalesa.co/normatividad/resolucion-3687-de-2025	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 13	"Medidas de mitigación y manejo que limitan las consecuencias de accidentes mayores. La información asociada con las medidas de mitigación y manejo deberá incluir como mínimo: 1. Relación de los sistemas y/o equipos con que cuenta la instalación, para limitar las consecuencias de los accidentes mayores para la salud humana y el ambiente, tales como: sistemas de detección/protección, dispositivos técnicos para limitar la magnitud de las potenciales pérdidas de contención accidentales. Incluye elementos o sistemas de control, aislamiento, alivio, retiro, sistemas de seguridad contención, inertizaje, entre otros. 2. Descripción de los medios internos o externos que puedan movilizarse ante escenarios de accidentes mayores. 3. Descripción de las medidas técnicas y no técnicas pertinentes para la reducción de las consecuencias de un accidente mayor."	Ministerio del Trabajo	N		X	

PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 15	"Proceso del manejo del desastre (Preparación y atención de emergencias y contingencias). El responsable del establecimiento o la instalación clasificada deberá presentar el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) como anexo, en el marco de lo establecido por la reglamentación vigente Decreto número 2157 del 2017, Decreto número 1868 del 2021 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El cual deberá incluir los siguientes componentes: 1. Plan de preparación para la respuesta o componente estratégico. 2. Plan de respuesta o componente operativo. 3. Plan de preparación y ejecución de la recuperación ante eventos de desastre. El Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) que deberá ser presentado incluye como mínimo: 1. Nombres o cargos de las personas autorizadas para poner en marcha procedimientos de emergencia, y persona responsable de aplicar y coordinar in situ las medidas destinadas para atenuar los efectos del accidente. 2. Directorio de contactos externos que deben ser alertados para poner en marcha procedimientos de emergencia externos al establecimiento, y coordinar las actividades externas. 3. Nombre o cargo de la persona responsable de la coordinación con la autoridad territorial e instituciones de primera respuesta. 4. Para cada circunstancia o acontecimiento que pueda llegar a propiciar un accidente mayor, descripción de las medidas que deberán adoptarse para controlar la circunstancia o acontecimiento y limitar sus consecuencias, incluida una descripción del equipo de seguridad y los recursos disponibles. 5. Las medidas para limitar los riesgos para las personas in situ, incluido el sistema de alerta y las medidas que se espera adopten las personas una vez desencadenada. 6. Las medidas para alertar del incidente a la autoridad responsable de poner en marcha las medidas de protección por fuera del establecimiento, o la instalación clasificada, el tipo de información que deberá facilitarse en una alerta inicial y medidas para facilitar información más detallada a medida que se disponga de ella. 7. Las acciones de formación del personal de operaciones y respuesta a emergencia, incluidas los roles de coordinación con los servicios de emergencia exteriores. 8. La información de las medidas de protección para el público y los establecimientos o instalaciones vecinas. 9. La información de las medidas para los servicios de emergencia ante riesgo de accidente mayor con impacto transfronterizo. 10. La proyección de simulacros y simulaciones de accidentes mayores."	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 15	El plan de emergencia y contingencia del establecimiento o la instalación clasificada deberá estar disponible in situ con todos sus anexos para su consulta, durante las visitas de inspección, vigilancia y control que realice la autoridad competente, al igual que el registro de ejercicio de simulacro y simulaciones de accidentes mayores.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 16	"Anexo información con fines de ordenamiento territorial. La información útil para el ordenamiento territorial incluirá como mínimo lo siguiente: 1. Descripción de los escenarios de accidentes mayores con fines de ordenamiento territorial, lo cual incluye la presentación de isocontornos de riesgo individual global, proyectados sobre el establecimiento y su entorno. La anterior información es el insumo para considerar en los esquemas, planes básicos y planes de ordenamiento territorial. 2. Información de la población potencialmente afectada por la ocurrencia de cualquiera de los escenarios de accidentes mayores identificados. Esta información deberá representarse mediante planos, cartografías, imágenes en geostatalease o shapefile (.shp), en donde se puedan identificar las zonas o áreas susceptibles de afectación. 3. Recomendaciones para limitar las consecuencias de accidentes mayores."	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 16	Dicho anexo deberá ser presentado y remitido a la entidad territorial municipal y departamental	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 17	"Inspección, Vigilancia y Control. La inspección, vigilancia y control de la presente resolución, se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017, el Decreto Ley 1295 de 1994, Decreto número 4108 de 2011, Decreto número 1347 de 2021, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan a su cargo instalaciones clasificadas, en el marco de lo establecido por el Decreto número 1347 de 2021.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 3	Informe de Seguridad. Conforme lo establecido en el artículo 2.2.4.12.5 del Decreto número 1347 de 2021, el informe de seguridad es un documento técnico que contiene la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la seguridad de esta. Este documento articula los procesos de gestión al interior y al exterior de la instalación, además sirve de base para la inspección, la vigilancia y el control de las instalaciones.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 4	Instalaciones existentes. Se considerarán instalaciones existentes a aquellas que estén funcionamiento o operación antes de cumplirse tres (3) años de la expedición de la presente resolución, conforme al artículo 2.2.4.12.5 del Decreto número 1347 de 2021.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 5	Instalaciones nuevas. Se considerarán instalaciones nuevas a aquellas que entren en funcionamiento u operación después de cumplirse tres (3) años de la expedición de la presente resolución conforme al artículo 2.2.4.12.5 de Decreto número 1347 de 2021.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 6	Obligación de presentar el informe de seguridad. El responsable de una instalación clasificada deberá preparar y presentar al Ministerio del Trabajo el correspondiente informe de seguridad, según los plazos establecidos por el artículo 2.2.4.12.1ónda 1 del Decreto número 1347 de 2021.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 6	El responsable del establecimiento o la instalación clasificada debe remitir su informe de seguridad al Ministerio del Trabajo, cargándolo a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin. Para el caso de instalaciones existentes el primer informe de seguridad deberá ser presentado dentro de los dos (2) años siguientes a los tres (3) años a partir de la publicación de la presente resolución. Los responsables de establecimientos o instalaciones nuevas deberán remitirlo antes de que entren en funcionamiento u operación.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 7	Actualización del informe de seguridad. El responsable de la instalación clasificada deberá actualizar y presentar su informe de seguridad cada cinco (5) años, o al cumplirse modificaciones de los casos establecidos en artículo 2.2.4.12.11. del Decreto número 1347 de 2021.	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 8	"Contenidos del informe de seguridad. El informe de seguridad deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Proceso de conocimiento del riesgo. a. Información general del establecimiento y sus instalaciones. b. Descripción de las actividades en el establecimiento y sus instalaciones. c. Contexto interno del establecimiento y sus instalaciones. d. Identificación de peligros, análisis y evaluación de los riesgos de accidente mayor. 2. Proceso de reducción del riesgo: a. Medidas de prevención y mitigación que reducen la posibilidad de un accidente mayor y la severidad de sus consecuencias. b. Medidas de protección financiera. 3. Proceso de manejo del desastre (Preparación y atención de emergencias y contingencias). a. Anexos: i. Información específica con fines de ordenamiento territorial de posible afectación. b. Plan de Emergencia y Contingencias (PEC) del establecimiento o sus instalaciones."	Ministro del Trabajo	N		X	
PLAN DE EMERG. Y SEÑALIZACIÓN	Plan de emergencias y riesgos naturales	Resolución 3687 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3687-2025/	Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de las instalaciones clasificadas.	Artículo 9	"Información general del establecimiento y sus instalaciones. La información general del establecimiento debe incluir como mínimo: 1. Descripción de las principales actividades, incluyendo los procesos relevantes desde el punto de vista de la seguridad de procesos. 2. Descripción de las fuentes de riesgo de accidente mayor, así como de las condiciones bajo las cuales dicho accidente podría producirse. 3. Descripción de los procesos, y en especial de los métodos operativos, teniendo en cuenta, cuando proceda, la información disponible sobre buenas prácticas de ingeniería. 4. Información de las sustancias químicas peligrosas asociadas a accidente mayor presentes en las instalaciones clasificadas que hacen parte del establecimiento, incluyendo: a. El inventario de sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores. b. Las fichas de datos de seguridad correspondientes elaboradas conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, según lo establecido por el Decreto número 1496 de 2018 y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente."	Ministro del Trabajo	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 0024 de 2025	Técnica	bogotaestado.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	Por la cual se adopta el manual de señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y de aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores	2	Los lugares que ya tengan expuesta señalización tendrán un plazo de 6 meses a partir de la expedición de esta resolución para realizar las adecuaciones y ajustes correspondientes de acuerdo con el manual adoptado.	Ministerio de salud y protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 0024 de 2025	Técnica	bogotaestado.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	Por la cual se adopta el manual de señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y de aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores	2	El presente Manual es aplicable a los propietarios, empleadores y administradores respecto de los lugares definidos en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, entre los que se encuentran los lugares de trabajo y/o los lugares públicos, tales como: bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, bibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, lugares donde se realicen eventos de manera masiva, entidades de salud, instituciones de educación, así como en los medios de transporte de servicio público, establecimientos donde se atiendan a menores de edad, medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado, entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y, salas de espera, áreas donde el consumo de tabaco genere un alto riesgo de combustión, o en donde se almacenen sustancias químicas peligrosas, explosivos o cualquier tipo de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o cerrados espacios deportivos y culturales.	Ministerio de salud y protección social	N		X	
PREVENCIÓN DE ADICCIONES	Prevención de consumo de cigarrillo, alcohol y sustancias sicoactivas	Resolución 0024 de 2025	Técnica	bogotaestado.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	Por la cual se adopta el manual de señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y de aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores	Artículo 1	La presente resolución tiene por objeto adoptar el Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.	Ministerio de salud y protección social	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Circular Externa 082 de 2025	Técnica	bogotaestado.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	Instructivo de implementación de reforma laboral - Artículo 31 de la Ley 2466 De 2025 Sobre contrato de aprendizaje.	Numeral 4	Trabajo suplementario (horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días de descanso obligatorio). Los aprendices SENA en etapa lectiva no podrán superar las horas que existen establecemos límites al trabajo suplementario, como las horas extra, el trabajo nocturno y el trabajo en días de descanso obligatorio, como pasa a explicarse. Durante la etapa práctica, a los aprendices les aplican las disposiciones sobre la jornada máxima legal vigente. Sumado a ello y dado que el contrato de aprendizaje tiene como finalidad principal la formación del aprendiz, el trabajo en horas extras, dominicales o nocturnos según lo establece la ley, la realización de trabajo suplementario debe considerarse altamente excepcional y solo podría realizarse en aquellos casos en que la naturaleza de la formación así lo exija, es decir, cuando el ejercicio de la ocupación requiera necesariamente el desarrollo de actividades en horarios extraordinarios.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2466 de 2025	Técnica	la.bullets.co/biblioteca.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Artículo 18	"Medidas para la eliminación de la violencia, el acoso y la discriminación en el mundo del trabajo. Se garantizará el trabajo libre de violencias y de acoso, cualquiera que sea su fuente, incluyendo violencias y acoso por parte de terceros. Para efectos de esta ley se incluyen pasantes y aprendices, las personas voluntarias, las personas en formación, empleo, postulantes a un empleo, las personas despedidas, personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. Se entiende que será acoso o violencia en el mundo del trabajo el conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o la amenaza de estos comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico incluyendo el acoso y la violencia por razón de género. El espacio en el que se pueden dar las conductas de violencia y acoso son e espacio físico donde se realice el trabajo incluyendo el lugar de trabajo, los espacios de descanso o comedor, en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, o cualquier otro lugar en el que se comparta como una extensión o en el marco de las obligaciones laborales. Puede considerarse ejercicio de la violencia, el acoso y la discriminación en el mundo del trabajo el ejercido por personas que no trabajan en el trabajo, incluidos, terceros, clientes, proveedores, que guardan relación directa o indirecta con el trabajo. Se garantizarán acciones de prevención y atención, con protocolos, comité, herramientas y mecanismos necesarios, que reconozcan y aborden las violencias basadas en género, dentro del marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Ley 1010 de 2006, Ley 1257 de 2008 y la Ley 2365 de 2024, o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen. Del mismo modo, se garantizará lo necesario para la reparación y no repetición de estas conductas. El Ministerio del Trabajo vigilará y sancionará su incumplimiento en los términos vigentes en la Ley 1010 de 2006, Ley 1257 de 2008, Ley 2365 de 2024, o las normas que las adicionen, modifiquen o complementen. El Gobierno nacional dará cumplimiento a las medidas contempladas en el artículo 12 de la Ley 1257 de 2008."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2466 de 2025	Técnica	la.bullets.co/biblioteca.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Artículo 46	Jornada flexible para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares del cuidado. Las partes podrán acordar horarios o jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo remoto o trabajo en casa, para aquellas personas trabajadoras que acrediten el ejercicio del cumplimiento de sus funciones, enfocadas en armonizar la vida familiar del trabajador o trabajadora que tenga responsabilidades de cuidado sobre personas mayores, hijos e hijas menores de edad, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, crónicas graves y/o terminales, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil. Para lo anterior, deberá acreditarse debidamente del cuidador por no tener más familiares, previa certificación de su calidad de cuidado. El trabajador o trabajadora podrá solicitar y proponer el acuerdo para la distribución de la jornada flexible o la modalidad de trabajo a desarrollar, proponiendo la distribución de los tiempos de trabajo y descanso, y deberá acreditar la responsabilidad de cuidado a su cargo. El empleador o empleadora deberá responder a la solicitud del trabajador o trabajadora propuesta en un término máximo de quince (15) días hábiles, caso en el cual de ser aceptada deberá indicar el proceso de implementación a seguir, proponiendo una distribución nueva y cogestionada lo pertinente para acordar e implementar esta opción, o negándola con la justificación que impide la aceptación de la misma o planteando una propuesta alternativa al trabajador.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2466 de 2025	Técnica	la.bullets.co/biblioteca.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia	Artículo 56	"Entornos laborales flexibles. El empleador o la empleadora podrá adoptar dentro de las políticas de bienestar, entornos laborales flexibles, permitiendo el ingreso a los animales de apoyo emocional o psicoafectivo. El ingreso de animales de asistencia, apoyo emocional o uso terapéutico deberá ser permitido por el empleador o la empleadora siempre y cuando el trabajador o la trabajadora presente el certificado que soporte la necesidad de apoyo físico, psicológico o emocional. El documento deberá ser emitido por un profesional de psicología o psiquiatría.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2475 de 2025	Técnica	la.bullets.co/normatividad/resolucion-3275-2025/	Por medio de la cual se establece y garantiza el derecho al olvido oncológico en Colombia y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	Parágrafo. Las empresas públicas y privadas podrán implementar programas de adaptación laboral y flexibilización horaria para personas sobrevivientes de cáncer, y tendrán derecho a beneficios tributarios definidos por el Gobierno Nacional mediante reglamentación."	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3491 de 2025	Técnica	bogotaestado.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	En caso de que el número de trabajadores de la empresa varíe durante el periodo de vigencia del comité, no será necesario ajustar la conformación del mismo hasta la finalización del periodo.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3491 de 2025	Técnica	bogotaestado.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1	Objeto. El objeto de la presente. Resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las administradoras de riesgos laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3491 de 2025	Técnica	bogotaestado.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 10	"Reuniones extraordinarias. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá extraordinariamente cada vez que se reciba una queja de acoso laboral para adelantar el procedimiento preventivo para la resolución de estas. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la secretaria técnica."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3491 de 2025	Técnica	bogotaestado.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 11	"Procedimiento preventivo. El procedimiento preventivo contempla las siguientes acciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral. 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, con el fin de verificar su competencia para conocerlos. 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias que se presenten, evitando exponer a las personas a acciones discriminatorias, revivar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad. 5. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, dependiendo de si se trata de una entidad pública o privada, acudirá a la Procuraduría Distrital y Municipales, de acuerdo con la circunscripción territorial, tratándose del sector público. En el sector privado el Comité de Convivencia Laboral informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y la o el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente. 6. Realizar el seguimiento a los casos que se presenten en la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control."	Ministerio del Trabajo	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 12	"Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados. Las entidades públicas y las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión del talento humano y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben desarrollar las siguientes medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentando relaciones sociales positivas, el bienestar físico y mental de todos y todas los trabajadores: Medidas preventivas - Formular una política clara dirigida a prevenir el acoso laboral que incluya el compromiso, por parte del empleador, de promover un ambiente de convivencia laboral. - Elaborar manuales de convivencia, en los que se identifiquen las conductas no aceptables de acoso laboral. - Realizar acciones de prevención, visibilizando el acoso laboral desde una perspectiva de género, incluyendo las violencias contra las mujeres, las causas que las originan; estereotipos, prejuicios de género. - Realizar acciones de capacitación sobre no discriminación por temas de credo, origen, raza. - Realizar actividades de sensibilización sobre acoso laboral y sus consecuencias, con el fin de que se rechacen estas prácticas y se respalde la dignidad e integridad de las personas en el trabajo; teniendo en cuenta los enfoques de género, diferencial e interseccional para el reconocimiento y respeto de los derechos laborales. - Fortalecer habilidades para la comunicación asertiva, de conflictos, comunicación asertiva y desarrollo de habilidades sociales para la concertación, negociación y competencias dirigidas dirigidas a los niveles directivos, mandos medios y a las y los trabajadores que forman parte del comité de convivencia laboral, para llegar a una solución efectiva de las controversias. - Realizar el seguimiento y vigilancia periódica del acoso laboral, garantizando la confidencialidad de la información. - Desarrollar actividades dirigidas a fomentar el apoyo social, trabajo en equipo, comunicación asmónica y promoción de relaciones sociales positivas, entre tas y los trabajadores de todos los niveles jerárquicos de la empresa. - Establecer, dar a conocer y socializar el procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir los conductas de acoso laboral. - Establecer el procedimiento para formular la queja, señalando las formas a través de las cuales se pueden denunciar los hechos constitutivos de presunto acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por las y los trabajadores. - Conformar el comité de convivencia laboral, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, a los líderes del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y al comité de convivencia laboral para brindar primeros auxilios psicológicos a las y los trabajadores en casos de crisis. Medidas correctivas - Implementar acciones de intervención y control específicas de factores de riesgo psicosociales relacionados con violencia en el trabajo, fomentando una cultura de convivencia laboral. - Promover la participación de todas y todos los trabajadores en la definición de estrategias de intervención frente a los factores de riesgo que están generando violencia en el trabajo - Dar a conocer a la ARL, a la EPS, a la brigada de emergencias, al comité paritario de salud mental del trabajo y al médico laboral de la EPS, el médico tratante o el Comité de Convivencia, lo recomendado garantizando adecuadas condiciones de trabajo y procurando un clima laboral positivo. - Disponer de un espacio de atención presencial o no presencial (teléfono, whatsapp, redes sociales, otros) de ayuda, intervención y/o soporte en crisis, que brinde primeros auxilios psicológicos a las y los trabajadores que requieran atención psicológica y psiquiátrica. - Socializar las rutas de atención para la gestión de las necesidades en salud mental con el fin de que las y los trabajadores que requieran atención psicológica y psiquiátrica puedan tener acceso a estos servicios, promoviendo su salud y bienestar. - Atender las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral que formule el Comité de Convivencia Laboral.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 13	"Recursos para el funcionamiento del Comité. Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Comité de Convivencia Laboral, las entidades públicas y empresas privadas, deben realizar las siguientes acciones: - Asignar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como los elementos para el manejo reservado de la documentación. - Disponer de los recursos financieros y técnicos necesarios para su funcionamiento. - Otorgar a los integrantes del Comité de Convivencia Laboral, los tiempos requeridos para el desarrollo de sus funciones, durante la jornada laboral.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 14	"Responsabilidad de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Con base en la información disponible en las entidades públicas o empresas privadas y teniendo en cuenta los casos reportados por el Comité de Convivencia Laboral, las Administradoras de Riesgos Laborales, deben realizar las siguientes acciones y reportarlas al Ministerio del Trabajo de forma mensual: i. Llevar a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. ii. Realizar el análisis de la información de los casos reportados, a partir de las notas y canalización hacia los servicios de atención a las trabajadoras y trabajadores que lo requieran, en el marco del acompañamiento y apoyo a sus empresas afiliadas. - Desarrollar acciones de prevención de la violencia en el trabajo, acoso laboral desde una perspectiva de género, incluyendo las violencias contra las mujeres en el ámbito laboral y promoviendo el enfoque diferencial e interseccional para el reconocimiento y respeto de los derechos laborales. - Brindar apoyo emocional no presencial de escucha y orientación en situaciones de crisis a través de diferentes canales de interacción (teléfono, WhatsApp, redes sociales, otros), mediante estrategias de escucha activa y orientación psicológica que contribuyan a la disminución de la afectación en la salud mental y bienestar de las y los trabajadores de diferentes sectores económicos. - Brindar asesoría y capacitación a los miembros del comité de convivencia laboral para el desarrollo y fortalecimiento de competencias comportamentales y actitudinales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética y habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. - Capacitar en forma conjunta con la ARL a la brigada de emergencias, al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, a los líderes del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y al comité de convivencia laboral para brindar primeros auxilios psicológicos a las y los trabajadores en casos de crisis."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 15	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente sera sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, del Decreto 1295 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 115 del Decreto 2106 de 1995 y el artículo 13, de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.4.11.1, del Decreto 1072 de 2015, del Decreto 4857 de 2010, La investigación administrativa y la sanción serán de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo en los términos del mencionado artículo 91, del Decreto 1295 de 1994, sin perjuicio del poder preferente de que trata el artículo 22, de la ley 1562 de 2012.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 16	Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 652 y 1356 de 2012.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, estudiantes y a las entidades administradoras de riesgos laborales, en lo de su competencia.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	"En el caso de las empresas de servicios temporales, cuando se presenten quejas por presunto acoso laboral formuladas por trabajadoras y/o trabajadores en misión, estas deberán ser tramitadas en primera instancia ante el Comité de Convivencia Laboral de la empresa usuaria, por ser el lugar donde el trabajador desarrolla sus funciones y se encuentra la fuente principal de riesgo psicosocial. Para estos casos, la empresa usuaria deberá activar su Comité de Convivencia Laboral, con la participación de al menos un (1) representante del CCL de la empresa de servicios temporales, garantizando la articulación efectiva entre ambas organizaciones. Esta actuación conjunta deberá respetar los principios de confidencialidad, imparcialidad, debido proceso y no revictimización de la trabajadora o el trabajador."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	"Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por representantes del empleador y de los trabajadores, así: Las entidades públicas y las empresas privadas que tengan hasta veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un (1) representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador. En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de cinco (5) y menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un (1) representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes. En el caso de entidades públicas y las empresas privadas con más de veinte (20) trabajadores, el Comité estará conformado por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes de las y los trabajadores y dos (2) del empleador, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso deben ser iguales en ambas partes. Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna y el número de trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo. El empleador designará directamente a sus representantes, y las y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todas las y los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento será fijado mediante acta, para empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección. Los representantes del empleador no necesariamente deben ser de nivel directivo, y los de las y los trabajadores no necesariamente de nivel operativo. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con trabajadoras o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a su conformación."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 3	Las empresas de servicios temporales deberán asegurar la existencia de mecanismos de coordinación con sus empresas usuarias para el cumplimiento efectivo de esta disposición, sin que ello implique traslado de responsabilidad frente a las obligaciones propias del empleador.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	"El Comité de Convivencia Laboral, una vez conformado, debe elaborar su propio reglamento el cual establecerá las condiciones de su funcionamiento. El reglamento debe incluir los acuerdos de confidencialidad que se establecen al interior del Comité y debe ser cumplido por todas las y los integrantes, así como definir los mecanismos y protocolos específicos para asegurar el manejo reservado de la información sensible, tanto durante el tratamiento de los casos como después del cierre de estos."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	"El Comité de Convivencia Laboral, una vez conformado, debe elaborar su propio reglamento el cual establecerá las condiciones de su funcionamiento. El reglamento debe incluir los acuerdos de confidencialidad que se establecen al interior del Comité y debe ser cumplido por todas las y los integrantes, así como definir los mecanismos y protocolos específicos para asegurar el manejo reservado de la información sensible, tanto durante el tratamiento de los casos como después del cierre de estos."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 5	Al finalizar el periodo de vigencia del comité de convivencia laboral, este debe entregar toda la documentación al nuevo comité con el fin de que esta información continue siendo custodiada y se cumpla con las normas de reserva y confidencialidad de la información ya que son datos sensibles.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	El plazo establecido en el numeral 5, no está incluido en el procedimiento preventivo para la resolución de las quejas de acoso laboral, ya que es una actividad de seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, que se debe realizar de forma mensual.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	"Funciones del Comité de Convivencia Laboral: El Comité de Convivencia Laboral es una instancia preventiva de acoso laboral independiente en su funcionamiento que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, su rol es preventivo, orientador, conciliador y canalizador, por lo anterior, el comité no determina si hay acoso laboral. Los Comité de Convivencia laboral deben cumplir con las funciones señaladas en la normatividad, las cuales deben ser realizadas dentro de los siguientes términos, garantizando el derecho al debido proceso y los principios de Celeridad, Eficacia, Imparcialidad y Confidencialidad, así: 1. Recibir las quejas escritas que presentadas en las que se describan situaciones que pueden constituir acoso laboral: Cinco (5) días calendario 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada: Cinco (5) días calendario. El Comité podrá ampliar el termino por diez (10) días calendario, previa justificación escrita. En todo caso el termino máximo no podrá(n) superar los 15 días calendario. 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieran lugar a la queja: Cinco (5) días calendario 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, buscando crear compromisos mutuos para llegar a la solución pacífica de las controversias y formular un plan de mejora concertando entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad: Entre cinco (5) días calendario, después de escuchar a las partes de manera individual. El Comité podrá ampliar el termino por diez (10) días calendario, previa justificación escrita. En todo caso el termino máximo no podrá(n) superar los 15 días calendario. 5. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado: Mensual. 6. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones o se presente reincidencia sobre la queja ya conocida anteriormente, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación o a las Personerías Distritales y Municipales, de acuerdo con la circunscripción territorial, tratándose del sector público. En el sector privado el Comité de Convivencia Laboral informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y la trabajadora o el trabajador puede presentar la queja ante el inspector del trabajo: Entre cinco (5) días calendario, después de agotadas todas las instancias máximo a los quince (15) días calendario, una vez se verifique el incumplimiento. 7. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral con copia al trabajador: Entre cinco (5) y máximo diez (10) días calendario. 8. Presentar un informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral a las dependencias de gestión del talento humano y Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas e instituciones públicas y privadas: Mensual 9. Elaborar informes trimestrales y un (1) informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones. Estos informes deben presentarse a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada: Trimestral/Anual 10. Presentar un informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control: Anual"	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	En casos de acoso sexual y en lo pertinente a la Ley 1257 de 2024 "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones" el Comité de Convivencia no es el competente, ya que estos conductas no son conciliables. Para estos casos, la alta dirección de la empresa o el jefe de talento humano deberán activar la ruta interna establecida para la atención del acoso sexual y violencia por razones de género y las medidas de atención, prevención y protección.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	El procedimiento preventivo para la resolución de las quejas de acoso laboral no podrá extenderse por un periodo superior a sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha en que se recibe la queja formal; por lo tanto, los tiempos aquí detallados no son acumulativos. Estos términos deberán ser definidos en cada caso, de acuerdo con las particularidades de los Comités de Convivencia Laboral de cada entidad pública o empresa privada.	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 6	"Este procedimiento deberá garantizar que el proceso se lleve a cabo con la debida diligencia y en términos equilibrados, enmarcado siempre dentro de los siguientes principios: - Celeridad: Los procesos deben llevarse a cabo de manera oportuna, evitando dilaciones innecesarias y garantizando que se resuelvan en tiempos razonables. - Eficacia: Las acciones deben ser efectivas para llegar a acuerdo entre las partes y prevenir su repetición. - Imparcialidad: El proceso debe ser imparcial, garantizando que las partes reciban un trato justo y sin favoritismos durante todo el proceso. - Confidencialidad: La información relacionada con la denuncia deberá ser tratada con estricta confidencialidad para proteger la privacidad de las servidoras y los servidores públicos involucrados. - No discriminación: Todas las personas sin importar sus características sociales, económicas, políticas, de identidad de género, orientación sexual, religión, serán tratadas de manera respetuosa sin distinción alguna. El proceso debe ser participativo, transparente y respetuoso de los derechos de todas y todos los implicados, garantizando la confidencialidad, para protegerlos de represalias. Es importante implementar mecanismos de seguimiento para evaluar la efectividad de los procedimientos y realizar los ajustes necesarios, incorporando ajustes cuando sea necesario. El actuar de los Comités de Convivencia Laboral debe desarrollarse desde un enfoque diferencial, teniendo en cuenta los elementos diferenciales de género."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	Knowledge4hca.gov.co/evaluemotor/gestion/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 7	"Presidente del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus integrantes, el presidente o la presidenta, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Citar a las y los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz. 3. Tramitar ante la administración de la entidad pública o empresa privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité y hacer seguimiento de su cumplimiento de manera mensual. 4. Informar a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité y garantizar la confidencialidad de la información. 5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Convivencia Laboral."	Ministerio del Trabajo	N		X	

Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	normatividad.gov.co/resolucion-por-articulo-3461/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 8	Secretario del Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus integrantes el secretario o la secretaria, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soporten. 2. Citar a las partes involucradas a las reuniones del Comité, de acuerdo con el procedimiento establecido por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión. 3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma. 4. Elaborar las actas de reunión de las sesiones involucradas en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia. 5. Llevar el archivo de las actas, quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información. 6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité. 7. Hacer seguimiento a las decisiones y recomendaciones tomadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada. 8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas. 9. Remitir a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada, los informes trimestrales que el Comité requiera. Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de las casos y recomendaciones. El rol de secretaria o secretario del comité puede ser ejercido de manera alterna por cada uno de los integrantes, previo acuerdo y designación formal en reunión del Comité. El integrante designado deberá asumir las funciones durante el periodo acordado."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Resolución 3461 de 2025	Técnica	normatividad.gov.co/resolucion-por-articulo-3461/	Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por los cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 9	Reuniones ordinarias. El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente de manera trimestral, para analizar los casos de acoso laboral, hacer seguimiento a planes de informes, seguimiento a los compromisos establecidos por las partes involucradas en los casos y formulación de recomendaciones al área de talento humano y seguridad y salud en el trabajo. Las reuniones sesionarán con la mitad más uno de sus integrantes.	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 1	La presente Resolución tiene por objeto regular la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, así como el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, con el propósito de promover y preservar la salud de los trabajadores independientemente del sector económico, tipo de vinculación laboral o afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Ministerio del Trabajo	N		X	
EMO-EPP	Evaluaciones médicas ocupacionales	Resolución 1843 del 25 de abril de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones	Artículo 3	Definiciones. Para los efectos de esta Resolución se aplican las siguientes definiciones: a) Alcoholemia. Es el nivel de etanol en sangre total, expresado en miligramos (mg) de alcohol por mililitro(ml) de sangre total, es igual a 0 g/L. b) Analizador de alcohol en aire espirado. Equipo calibrado para ser utilizado con el fin de medir, en el aire espirado por una persona, la presencia de alcohol y la concentración estimada. c) Anamnesis. Interrogatorio que se realiza al trabajador en búsqueda de información sobre datos generales, antecedentes, identificación de síntomas y signos, así como su evolución. d) Cancerígeno ocupacional. Agente, mezcla o situación en el entorno laboral que puede causar cáncer, incluyen sustancias definidas o mezclas que, por su naturaleza, pueden incrementar el riesgo de desarrollar cáncer entre los trabajadores expuestos; en los casos donde no exista información disponible, se deben tener en cuenta los criterios de la Investigación sobre el Cáncer - IARC. e) Consentimiento informado. Es la aceptación libre, voluntaria y consciente de un paciente o usuario, manifestada en el pleno uso de sus facultades, para que tenga a lugar un acto asistencial. Para que el consentimiento se considere informado, el paciente o usuario debe recibir información clara, veraz, oportuna, objetiva, completa, fundada y pertinente. Haga consciente de los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del acto asistencial. Para efectos del estándar de historia clínica, el consentimiento informado es el documento que se produce luego de la aceptación en las condiciones descritas. Para el caso de niñas, niños y adolescentes, el consentimiento informado deberá cumplir con los trámites que establezca la normatividad vigente. f) Evaluación médica ocupacional. Acto médico mediante el cual se examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas paraclínicas, según el caso, y el concepto de aptitud laboral. Como resultado del proceso entre otros preto emitir un el diagnóstico y las recomendaciones, las cuales deben quedar consignadas en el documento de historia clínica ocupacional. g) Exposición a un factor de riesgo. Para efectos de la presente resolución, se considera exposición a un factor de riesgo, la presencia de este, en cualquier nivel de intensidad o concentración, que pueda afectar la salud del trabajador, incluyendo el estrés. h) Historia clínica ocupacional. Conjunto único de documentos privados, obligatorios y somelidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud del trabajador, los evaluaciones médicas ocupacionales, resultados de las valoraciones complementarias y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene al trabajador. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. i) Indicadores epidemiológicos. Datos estadísticos utilizados para medir y analizar el estado de salud de la población trabajadora, permitiendo identificar entre otras, la frecuencia, distribución y determinantes de los accidentes y enfermedades de origen laboral y comun y factores de riesgo. j) Índice biológico de exposición (IBE): Valores de referencia de determinados productos químicos en el medio biológico, que se utilizan como lineamientos para la evaluación del riesgo potencial para la salud en la práctica de la medicina del trabajo. Los IBE representan los niveles más probables para los BEI, en personas sanas que hayan estado expuestas a cualquier xenobiótico inducido por la sustancia, que se pueden encontrar en muestras biológicas tomadas de un trabajador sano, que haya estado expuesto a la sustancia química con un nivel de exposición igual al valor umbral límite (TLV). k) Número de identificación CAS: Corresponde al número de identificación de una sustancia química asignado por el Chemical Abstracts Service. l) Órgano blanco: Órgano el cual tiene afinidad un determinado elemento o sustancia y que es susceptible de daño o alección. m) Perfil del Cargo: Es un documento que describe las funciones, responsabilidades, habilidades, competencias y requisitos físicos, mentales y técnicos que debe cumplir una persona para desempeñar un cargo, también contempla los riesgos laborales asociados a las tareas asignadas, así como las medidas preventivas necesarias para garantizar la salud y seguridad del trabajador, este perfil es fundamental para orientar las evaluaciones médicas ocupacionales. n) Restricciones laborales: Es una medida protectora establecida por un Médico con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, basada en una evaluación médica autorizada profesional, que impide o condiciona al trabajador el desarrollo de ciertas actividades dentro de su entorno laboral debido a una condición médica, enfermedad o situación de discapacidad. Deben constituirse teniendo en cuenta, las colensiones de profesionales de la salud de apoyo y las pruebas complementarias, así como, las características individuales del cargo. Su objetivo principal es proteger la salud y aplique discriminación y garantizando el derecho a trabajo en condiciones dignas y seguras. En todos los casos, se deberán respetar los principios de confidencialidad, ajuste razonable, no discriminación y accesibilidad, su vigencia en el tiempo deberá ser determinada por el personal a cargo de emitirla, estas restricciones pueden ser temporales o permanentes, con el objetivo de proteger la salud del trabajador, evitando lesnas que puedan agravar su condición de salud. o) Recomendaciones médico-laborales: Es una sugerencia no restrictiva emitida por un médico especialista en seguridad y salud ocupacional, medicina del trabajo o similares con licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, basada en una evaluación médica ocupacional, que propone medidas específicas para adaptar el puesto de trabajo con el objetivo de proteger la salud del trabajador y garantizar su adecuado desempeño en el entorno laboral. p) Recomendaciones médicas y terapéuticas: Son las emitidas en el marco de la atención y rehabilitación en salud por los equipos interdisciplinarios y que se soportarán con base en el diagnóstico médico y la condición clínica del trabajador, con el objetivo principal de mismos se enfocan al tratamiento y recuperación de las funciones o estructuras corporales afectadas; a las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, manejo de la salud, descanso y sueño, educación, trabajo, ocio y participación social, así como hacia todas las dimensiones del funcionamiento humano. Su vigencia en el tiempo será determinada por el personal a cargo de emitirlas. q) Valoraciones o pruebas complementarias: Son evaluaciones o exámenes clínicos o paraclínicos realizados para complementar un determinado estudio en la búsqueda o comprobación de un diagnóstico. r) Vigilancia epidemiológica: Proceso sistemático de recolección, análisis e interpretación de datos de salud necesarios para la planificación, implementación y evaluación de y controlar riesgos laborales y enfermedades laborales, permite detectar patrones de morbilidad y accidentalidad, evaluar factores de riesgo, implementar medidas preventivas y mejorar las condiciones laborales. Se desarrolla a través de programas específicos que incluyen la vigilancia de enfermedades laborales, exposición a agentes de riesgo y condiciones de trabajo en los puestos de trabajo. s) Vigilancia de la salud de los trabajadores: Recolección sistemática, análisis e interpretación de datos de salud necesarios para la planificación, implementación y evaluación de condiciones laborales y su impacto en la salud de los trabajadores expuestos a determinados factores de riesgo, combinado con la difusión oportuna de datos. Incluye las acciones de vigilancia del ambiente en torno del factor de riesgo, como a las personas expuestas."	Ministerio del Trabajo	N		X	
Físico	Ruido	Ley 3450 de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1758274164	Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).	1	"Objeto. Definir los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país y establece las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial. 1. El establecimiento de la reglamentación marco que abarde los problemáticas de ruido y vibraciones de forma integral, para la aplicación de acciones y medidas preventivas y correctivas eficaces y la atención articulada por parte de las autoridades competentes con el fin de garantizar la sana convivencia, la tranquilidad, y el disfrute efectivo de los derechos humanos de la ciudadanía y hacer visibles las dinámicas de desigualdad, discriminación y exclusión social. 2. La formulación de la política pública de calidad acústica (ruido y vibraciones) y planes de acción para la prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y control de los impactos generados por la contaminación acústica y ruidos que afecten la salud, la fauna, el ambiente y la convivencia. 3. La actualización de las competencias, del marco regulatorio, las políticas públicas y planes de acción a fin de procurar su mayor eficacia"	Congreso de la República	N		X	
Físico	Ruido	Ley 3450 de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1758274164	Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).	4	"Objetivo de la Política de Calidad Acústica en Colombia. El objetivo de la Política de la Calidad Acústica en Noruega es la evaluación y gestión intersectorial de los diferentes actores, definir responsabilidades, así como fomentar la reducción de la contaminación acústica con el fin de garantizar el control de los impactos generados por esta en la salud, el ambiente, la fauna, la convivencia, la salud ocupacional, entre otros. 1. El establecimiento de la reglamentación marco que abarde los problemáticas de territorial y intersectorialidad en sus fases de formulación, ejecución y seguimiento. Con la integración de estas enfoques se busca garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de la ciudadanía y hacer visibles las dinámicas de desigualdad, discriminación y exclusión social, con el fin de que los programas y proyectos de esta política contribuyan a la transformación social de los territorios afectados por los impactos acústicos nocivos de la contaminación acústica y los ruidos que afectan la tranquilidad y convivencia."	Congreso de la República	N		X	
Físico	Ruido	Ley 3450 de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1758274164	Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).	6	"Objetivos específicos de la Política de Calidad Acústica en Colombia. La Política de Calidad Acústica está orientada a: "7. 4. Promover la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías de bajo ruido en los sectores productivos, comerciales y de servicios. Así mismo, se promoverá la creación e implementación de incentivos para la adopción de dichas tecnologías."	Congreso de la República	N		X	
Físico	Ruido	Ley 3450 de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1758274164	Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).	6	"Responsables de la Política de Calidad Acústica en Colombia. Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley las entidades descritas en el presente artículo deberán crear la Política de Calidad Acústica en Colombia que deberá desarrollar como mínimo las disposiciones y los lineamientos establecidos en esta Ley. Los responsables de la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Calidad Acústica en Colombia serán el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Transporte y el IDEAM. En este proceso deberán ser vinculados el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ciencia, Tecnología de la Información y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Metrología y el Instituto Humboldt, así como los demás institutos o entidades adscritas o vinculadas de las carteras ya mencionadas.""	Congreso de la República	N		X	
Físico	Ruido	Ley 3450 de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1758274164	Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido).	7	En la reglamentación de la Política de Calidad Acústica se determinará la necesidad de adoptar protocolos específicos para la regulación de los ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia, la contaminación acústica intraintioriitaria, laboral y cualquier otra fuente de ruido que afecte la salud y el bienestar de las personas, así como los de su formulación, implementación, seguimiento y control. lo anterior de acuerdo con los indicadores y descriptores fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Congreso de la República	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2528 de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la violencia y el acoso número- 190 adoptado por la 108ª de la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra Suiza, el 21 de junio de 2019.	Artículo 2	1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores a) asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, los deberes o las responsabilidades de un empleador; 2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2528 de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la violencia y el acoso número -190 adoptado por la 108ª de la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra Suiza, el 21 de junio de 2019.	Artículo 3	El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo: a) en el lugar de trabajo, incluidos en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo; b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios; c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo; d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, e) en el alojamiento proporcionado por el empleador, y f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	N		X	
Psicosocial	Factores Psicosociales Intralaborales	Ley 2528 de 2025	Informativa	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la violencia y el acoso número -190 adoptado por la 108ª de la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra Suiza, el 21 de junio de 2019.	Artículo 4	1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. 2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque deberá tener en cuenta la violencia y el acoso que ejerzan a terceros, cuando proceda, y consista, en particular en: a) prohibir legalmente la violencia y el acoso; b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso; c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso; d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes; e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo; f) prever sanciones; g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación/ de formación, y actividades de sensibilización, en forma apropiada, sobre violencia y acoso; h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes. A adoptar y aplicar el enfoque mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, todo Miembro deberá reconocer la función y las diferentes esferas de control y responsabilidad de los gobiernos, y de los empleadores y de los trabajadores, así como de sus organizaciones respectivas, teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance variables de sus responsabilidades respectivas.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 196 de 2026	Técnica	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por la cual se modifica el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales de la Resolución 413 de 2025	Artículo 1	La presente resolución tiene como objeto modificar el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, adoptado como anexo técnico mediante la Resolución 413 de 2025, y el instructivo para su diligenciamiento. de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.	INSTITRO DE SALUD Y PROTECCION SO	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 196 de 2026	Técnica	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por la cual se modifica el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales de la Resolución 413 de 2025	Artículo 2	Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los aportantes obligatorios y voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores dependientes, a los contratistas de prestación de servicios, a los educación, a las escuelas normales superiores, a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes, a los entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, a la entidad o persona natural contratante que suscriba convenios o contratos para la modalidad de trabajo asociado cooperativo, a los trabajadores independientes, a los que hacen parte de colectivos, que dispongan plazas para la prestación de servicios de utilidad pública como para sustitutivas de la pintón, gragador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las Juntas Administradoras Locales, empresas que contraten laboralmente a personas que hayan cumplido su condena y recuperado su libertad por la comisión de los delitos políticos, personas que gocen del beneficio de la casa por cárcel, personas que estén cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo, o cuyos socios o accionistas hagan parte de dicha asociación, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas donde se realicen las actividades de Médicos internos e Instituciones de Educación Superior (IES) que tengan programas de pregrado en medicina y reporten estudiantes que realicen el internado rotatorio.	INSTITRO DE SALUD Y PROTECCION SO	N		X	
Afiliación y cotización	Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	Resolución 196 de 2026	Técnica	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por la cual se modifica el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales de la Resolución 413 de 2025	Artículo 4	La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos desde el 1° de febrero de 2026, y deroga la Resolución 413 de 2025.	INSTITRO DE SALUD Y PROTECCION SO	N		X	
Obligaciones de los actores	Obligaciones del empleador frente al Sistema General de Riesgos Laborales y en Seguridad y Salud en el Trabajo	Ley 2566 de 2026	Técnica	L.ambientesoy.com.co/chan?hermes=1757478862	Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), el VIH/Sida, la Coinfección TB/VIH y las Hepatitis B y C, en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	Artículo 4	Líneas de gestión integral. Corresponde a las entidades del orden nacional y territorial adelantar las siguientes líneas de gestión correspondientes al sector vinculado: 2. LABORAL: a) Promover planes o proyectos e implementar estrategias que contribuyan al respeto de los derechos laborales de las personas en riesgo de infección o que viven con VIH/sida, ITS, coinfección TB/VIH, hepatitis B y C, evitando cualquier forma de estigma o discriminación en el ambiente laboral. b) Promover entornos laborales seguros para las personas en riesgo de infección o que viven con VIH/sida, ITS, coinfección TB/VIH, hepatitis B y C, incluyendo estrategias y políticas enfocadas en la eliminación del estigma y la discriminación y la ejecución de dichas estrategias en los procesos de selección, inducción, entrenamiento y formación continua de los trabajadores y colaboradores. c) Formular estrategias que incentiven la vinculación laboral de personas que viven con VIH/sida o hepatitis B, teniendo en cuenta la cronicidad de estos eventos.	Congreso de Colombia	N		X	

ELABORÓ	Nombre: NURY MARCELA BARBOSA AGUDELO Cargo: Responsable del SG-SST Cedula: 557. 9762-2020 Firma: _____ Fecha:12-08-2026
REVISÓ	Nombre: NURY MARCELA BARBOSA AGUDELO Cargo: RESIDENTE SST Firma: _____ Fecha: _12-08-2026

APROBÓ	Nombre: EDWIN HELDER VELÁSQUEZ CASTILLO Cargo: Representante Legal / Empleador Firma: _____ Fecha: _12-08-2026
COPASST	Presidente COPASST: _____ Firma: _____ Fecha: _____